CENTENARIO

1917 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917

TOMO II

BIBLIOTECA CONSTITUCIONAL
INEHRM-IIJ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-UNAM
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

INEHRM

Colección
Biblioteca Constitucional

Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana
Sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814
Héctor Fix-Zamudio

◆

Historia de la Constitución de 1917.
2 tomos
Félix Fulgencio Palavicini

◆

Crónica del Constituyente
Djed Bórquez

◆

Historia del Congreso Constituyente 1916-1917
Jesús Romero Flores

◆

Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917
Gabriel Ferrer Mendiolea

◆

50 discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917
Notas Biográficas y Efemérides
Jesús Castañon y Alberto

◆

Glosa de la Constitución en sonetos
Griselda Álvarez Ponce de León

◆

CENTENARIO
1917 2017
Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos

Diario de los Debates
del
Congreso Constituyente
1916-1917

Tomo II

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
INEHRM-IIJ

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Enrique Peña Nieto
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Raúl Cervantes Andrade
Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Juan N. Silva Meza
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

Representantes

Poder Ejecutivo Federal

Miguel Ángel Osorio Chong
Secretario de Gobernación

Emilio Chuayffet Chemor
Secretario de Educación Pública

Poder Legislativo Federal

Arnoldo Ochoa González
Diputado Federal

Enrique Burgos García
Senador de la República

Poder Judicial de la Federación

José Ramón Cossío Díaz
Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Manuel Ernesto Saloma Vera
Magistrado Consejero de la Judicatura Federal

Patricia Galeana
Secretaria Técnica

Consejo asesor

Sonia Alcántara Magos
Héctor Fix-Zamudio
Andrés Garrido del Toral
Aurora Loyo Brambila
Rolando Cordera Campos
Sergio García Ramírez
Olga Hernández Espíndola
Ricardo Pozas Horcasitas
Gloria Villegas Moreno
Arnaldo Córdova
Javier Garciadiego
Sergio López Ayllón
Pedro Salazar Ugarte

Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam

Director
Dr. Héctor Fix-Fierro

Secretaria Académica
Dra. Mónica González Contró

Jefa del Departamento de Publicaciones
Dra. Elvia Lucía Flores Ávalos

SEP
Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretario de Educación Pública
Emilio Chuayffet Chemor

Subsecretario de Educación Superior
Fernando Serrano Migallón

INEHRM

Instituto Nacional de Estudios
Históricos de las Revoluciones de México

Directora General
Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo
Fernando Castañeda Sabido, Luis Jáuregui,
Álvaro Matute, Érika Pani, Ricardo Pozas Horcasitas,
Salvador Rueda Smithers, Adalberto Santana Hernández,
Enrique Semo, Mercedes de Vega Armijo
y Gloria Villegas Moreno.

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
INEHRM-IIJ

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917

Tomo II

CENTENARIO
1917 2017
Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

México, 2014

Primera edición, Querétaro, México, 1917.
Segunda edición, México, 1922 (versión taquigráfica revisada).

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917. -- Cuarta reproducción. -- México : Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
2 volúmenes ; 23 cm. -- (Biblioteca Constitucional)

Incluye índice
Edición facsimilar, 1960.
ISBN 978-607-9276-57-7 (obra completa)
ISBN 978-607-9276-58-4 (v. 1)
ISBN 978-607-9276-59-1 (v. 2)

1. México. Congreso Constituyente (1916-1917) – Historia – Fuentes.
2. México. Constitución política (1917) – Historia – Fuentes.
3. Derecho Constitucional – México – Historia – Fuentes. I. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
II. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. III. Serie.

D342.72-scdd Biblioteca Nacional de México

D.R. © Primera edición, INEHRM-Comisión Nacional para las Celebraciones del 75 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 1960, s/i.
D.R. © Primera reproducción facsimilar de la edición 1960: 1985, INEHRM.
D.R. © Segunda reproducción facsimilar de la edición 1960: 1987, INEHRM.
D.R. © Tercera reproducción facsimilar de la edición 1960: 2002, INEHRM.
D.R. © Cuarta reproducción facsimilar de la edición 1960: 2014, INEHRM, edición aumentada.

ISBN: 978-607-9276-57-7, Biblioteca Constitucional (obra completa).
ISBN: 978-607-9276-59-1, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. Segundo tomo.

Queda prohibida la reproducción, publicación, edición o fijación material de esta obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar sin la autorización previa del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, titular de los derechos patrimoniales.

D.R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)
Francisco I. Madero núm. 1, San Ángel,
Del. Álvaro Obregón, México 01000, D. F.
www.inehrm.gob.mx

Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM)
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, México 04510, D. F.
www.juridicas.unam.mx

Impreso y hecho en México

Contenido

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917

Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana. México • 1960 1

Tomo II: Del 2 de enero de 1917, 27ª sesión ordinaria, al 31 de enero de 1917, Sesión solemne de clausura del Congreso Constituyente.

Contenido

Sesiones del Congreso 7
Apéndice de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1179
Índice de la edición de 1960 1271

Tomo II: Índice onomástico y temático IX

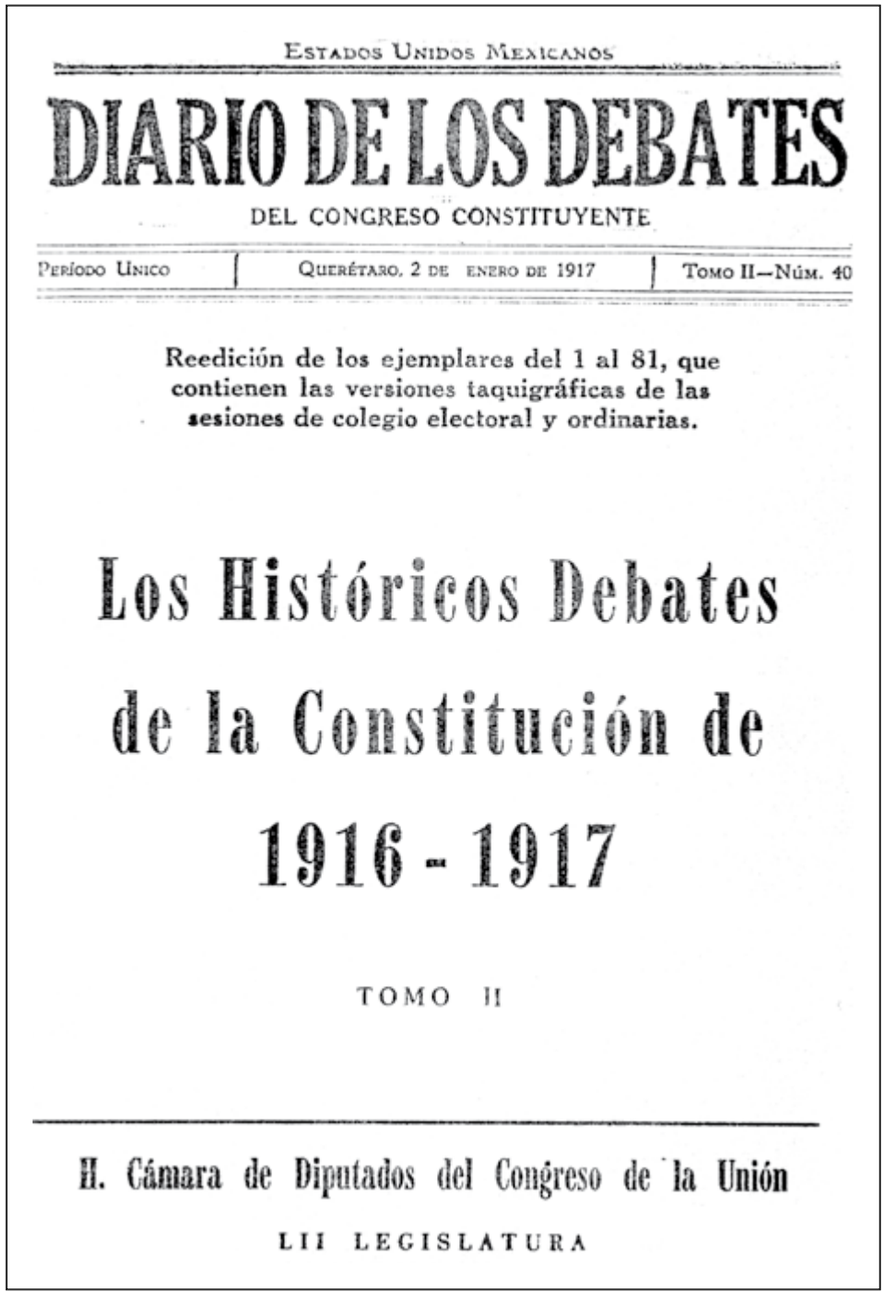

Estados Unidos Mexicanos

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Período Unico | Querétaro, 2 de enero de 1917 | Tomo II—Núm. 40

Reedición de los ejemplares del 1 al 81, que contienen las versiones taquigráficas de las sesiones de colegio electoral y ordinarias.

Los Históricos Debates de la Constitución de 1916 - 1917

TOMO II

H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

LII LEGISLATURA

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917

Tomo II

Los diputados constituyentes jurando. INEHRM.

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE

1916 - 1917

EDICIONES DE LA COMISION NACIONAL PARA LA CELEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CINCUENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA

TOMO II

MEXICO - 1960

27ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 2 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Prestan la protesta de ley los CC. Juan Sánchez y licenciado Rafael Martínez. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Se da lectura y se señala fecha para la discusión de los dictámenes, acerca de los artículos 20, 21, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

3.—Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 48, habla en contra el C. Ramírez Villarreal, y para hechos los CC. Palavicini, Monzón y Martí siendo retirado el dictamen.

4.—Se pone a discusión el dictamen relativo a la adición del artículo 42. Se considera suficientemente discutido el punto y se reserva para su votación.

5.—Se pone a discusión el dictamen referente al artículo 16. Interpelan los CC. Dávalos, López Lira, Pastrana Jaimes y Palavicini, contestando el C. Colunga, procediéndose en seguida a la votación nominal y siendo rechazado el dictamen. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(Con asistencia de 124 ciudadanos diputados, según lista que a las 4 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.)

—El C. **secretario Truchuelo:** (Leyó el acta de sesión anterior, y, puesta a discusión, sin ella es aprobada en votación económica.)

—El C. **diputado Pérez Celestino:** Pido que sea introducido al Salón para prestar la protesta de ley el ciudadano diputado Juan Sánchez.

—El C. **presidente:** Se nombra en comisión a los ciudadanos secretarios Meade Fierro y Ancona Albertos para que acompañen en el acto de la protesta a los ciudadanos Juan Sánchez, diputado suplente en ejercicio por el 2º distrito de Oaxaca, y licenciado Rafael Martínez, diputado suplente por el 3er distrito de San Luis Potosí. (Rinde la protesta.)

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera:

"El C. diputado Antonio Cervantes pide licencia por 5 días para ausentarse de esta ciudad, debido a un cuidado de familia.—Se le concede.

"El C. diputado Ignacio Ramos Práslow pide permiso para no asistir a las sesiones durante la presente semana, por causa de enfermedad.—Se concede.

"Por la misma causa pide licencia por 4 días el C. diputado José N. Macías.—Concedida.

"El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita a la Asamblea por el año nuevo.—Enterado con agradecimiento.

"El C. general de división Pablo González felicita al honorable Congreso con motivo del año nuevo.—De enterado con agradecimiento.

"El C. diputado Gilberto M. Navarro pide licencia por 6 días para trasladarse a la ciudad de México, por motivo de enfermedad.—No se le concede.

"El ciudadano oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, felicita a la Asamblea por el nuevo año.—De enterado con agradecimiento.

"El partido liberal obrero de San Luis Potosí envía asimismo telegrama de felicitación por el año nuevo.—De enterado con agradecimiento.

"En el mismo sentido telegrafía el C. gobernador del Estado de Tlaxcala.—De enterado con agradecimiento.

"Los CC. diputados Sánchez Magallanes, Ocampo y Palavicini presentan una declaración referente a la cuestión territorial entre los Estados de Chiapas y Tabasco. A la Comisión de Constitución que corresponde.

"El C. jefe político del territorio de la Baja California pide se erija aquella entidad en Estado.—A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. diputado David Pastrana Jaimes, secundado por los CC. diputados Calderón, Manzano, Aguirre y siete firmantes más, presentan una iniciativa referente a varios nombres geográficos de la República y a los de algunos edificios y planteles de la ciudad de Querétaro.—Pasa a la Comisión de Peticiones.

"El C. diputado Cándido Aguilar envía una iniciativa referente a reformas constitucionales.—A la Comisión de Constitución respectiva.

"La Diputación de Zacatecas presenta una iniciativa de reformas constitucionales en materia agraria.—Se turna a la Comisión de Constitución.

"El C. diputado Luis T. Navarro presenta una iniciativa de reformas a la Constitución referente al problema agrario.—A la 1ª Comisión de Constitución."

—**El mismo C. secretario:** (Da lectura a la iniciativa de los diputados Leopoldo Vázquez Mellado y González Galindo.) En atención a que ya está presentado el dictamen respectivo, se tendrá en cuenta esta iniciativa en el momento de la discusión.

—**El C. Múgica:** En vista de la importancia que indudablemente tiene para la discusión del artículo respectivo la presente iniciativa, suplico muy atentamente a la Presidencia se sirva ordenar que se imprima y se reparta entre los diputados.

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"Secretarios Congreso Constituyente:

"Colonia chiapaneca residente aquí, anticipa su enérgica protesta contra iniciativa presentará según «Universal» hoy, ingeniero Palavicini, relativa desmembración territorio chiapaneco. Chiapas anexóse espontáneamente a México y por tanto debe respetarse su integridad.

"Emilio Araujo.—Jesús Nucamendi." (Siguen 35 firmas.)

Por acuerdo de la Presidencia pasa a la Comisión de Constitución.

—**El C. Palavicini:** Reclamo el trámite, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Palavicini.

—**El C. Palavicini:** No entiendo absolutamente la razón de ese trámite. Respetuosamente me permito indicar a usted que es una ocurrencia pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales, observaciones sobre una iniciativa que no ha sido presentada. Si recibimos en la correspondencia de la Cámara todo lo que quieran mandarnos y si hacemos de la cartera un buzón, estoy seguro de que la Comisión de reformas tendría que mandar catalogar todas las impertinencias de los individuos y las ocurrencias de todos los ciudadanos. No es esa su misión. Los señores firmantes de esa correspondencia no pueden haberse dirigido sobre una iniciativa hipotética que debe ser concreta. No entiendo por qué se le da entrada, ni por qué se manda a la Comisión de Reformas.

—**El C. presidente:** Según las reformas hechas al Reglamento, se estableció con toda precisión que las iniciativas o promociones que hicieran los particulares, pasarían inmediatamente a la Comisión para que las tuviese presentes en el momento oportuno de dictaminar. Indudablemente que sería muy difícil para mí calificar desde luego cuándo una cosa de tales será pertinente o cuándo no lo será. Ante esa dificultad estimo que el único juez para decidir sobre ese punto es la misma Comisión. En caso de que vinieran tantas iniciativas que estorbasen la labor de la Comisión, ella propondría lo que tuviese por más apropiado. La Mesa, en consecuencia, no debe hacer más que sujetarse a lo que dispuso la Asamblea al reformar el Reglamento. No obraría con justificación si en unos casos diera entrada a unas iniciativas y en otros las rechazara.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** Estoy enteramente de acuerdo con el señor Palavicini en que se cambie el trámite a ese telegrama, porque efectivamente, no hay antecedentes sobre eso. La Diputación de Tabasco no ha presentado ante esta Asamblea absolutamente ninguna iniciativa sobre límites de Tabasco; además, se dice en las reformas al Reglamento, que se pasarán a las Comisiones respectivas, para que sean tenidas en consideración, todas aquellas iniciativas, pero de reformas y el contenido de ese telegrama de ninguna manera constituye nada, ni una idea ligera de reformas a la Constitución.

—**El C. presidente:** En términos generales le contesto a usted lo mismo que al señor Palavicini y la Comisión será la que se encargue de resolver si es fundada o impertinente la proposición; pero la Mesa sostiene su trámite. (Voces: ¡Al archivo!) Pues si se dan a la Mesa las facultades de mandar al archivo lo que no le convenga, está bien...

—El mismo C. secretario, leyendo:

"El C. Esteban S. Castorena remite una iniciativa de adiciones al artículo 117 del proyecto de Constitución.—A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. coronel J. Corona envía una iniciativa referente a la prohibición en la República de la confesión auricular.—A la Comisión de Constitución que corresponde.

"El C. Antonio Durán Tinoco remite una iniciativa referente al establecimiento del «Banco de la Nación Mexicana».—A la Comisión de peticiones.

"Varios vecinos de Texcoco, México, envían un memorial referente a división territorial.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"Los CC. Octavio C. Campero, Salvador Saucedo y varios firmantes más envían un memorial referente a la división territorial.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"El club democrático obrero «Gabriel Leyva», de Culiacán, Sinaloa, comunica haber quedado constituido para fines políticos.—De enterado.

"El Partido Constitucional Progresista de Nuevo León, envía un memorándum relativo a las próximas elecciones de gobernador.—A la Comisión de peticiones.

2

—El mismo C. secretario dio lectura al siguiente dictamen referente al artículo 20:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndolo más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador, sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

"El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza al acusado para presenciarlas, con asistencia de su defensor si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximo del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden Criminal, y pone la libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del ciudadano Primer Jefe que acompañó al presentar su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y

como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino que deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa, suscrita por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos, por lo mismo, que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de Derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7º relativa a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7º

"El periodista, al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de Derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugestiones apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación que un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o a la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución.

"Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a

disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto de declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará la lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

"Salón de Sesiones del Congreso. Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916.—General **Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

El dictamen relativo al artículo 21 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad,

sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración parece más circunscrita y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $ 500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arresto, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio.

"Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916.—Gral. **Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga."**

(El dictamen referente al artículo 54 de la 2ª Comisión dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 54 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, corresponde al 55 de la Constitución de 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de gran importancia en la marcha política del país, que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la Comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría, como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o si sería bueno dejar al Estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este Congreso ilustrará bastante la materia, advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina."**

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

"Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

"Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la

Unión son «PRESIDENCIABLES». Y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

"La otra modificación consiste en esto: El proyecto de reformas exige como requisito estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo, se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio «de sus derechos», lo cual es más amplio y mejor.

"Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina."**

"Ciudadanos diputados:

"La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

"La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

"En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos:

"II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina."**

"Ciudadanos diputados:

"La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta en añadir al requisito de vecindad el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio, en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse, y en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III que dice:

"III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La ve-

cindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

"Ciudadanos diputados:

"Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

"Este temor desgraciadamente es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que ésta fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1º de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circuntancias normales, y que el próximo Congreso lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

(El dictamen acerca del artículo 57 dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 57 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer

Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso a) del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes:

"Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

(El dictamen de la 2ª Comisión, referente al artículo 58 dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: «Cada senador durará en su encargo cuatro años».

"En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del C. Primer Jefe con la adición referida, en los siguientes términos:

"Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

(El dictamen de la 2ª Comisión, que se refiere al artículo 59, dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes públicos.

"En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de Diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso c) del artículo 58 de la Constitución de 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

(El dictamen referente al artículo 60 dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos siguientes:

"Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

(El dictamen referente al artículo 61 dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera cuando un diputado proponga que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes:

"Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

(La 2ª Comisión presentó el siguiente dictamen acerca del artículo 62:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 62 del proyecto prohíbe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo.

"Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo.

"Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibiciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con las disposiciones que contiene el artículo 62 del proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase «será castigado», la interpreta la Comisión, y desea hacerlo constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del artículo 62, en los términos siguientes:

"Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida de carácter de diputado o senador."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

(El dictamen acerca del artículo 63 presentado por la Comisión respectiva, dice:)

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformado en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario, en relación con la necesidad de proveer a la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave, pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del Gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.

"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra, sino presunciones de las llamadas por los jurisconsultos «juris et de jure», que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere **quorum** para instalar cualquiera de la Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto trascurren los treinta días de que antes se habla."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Se señala el día de mañana para la discusión de los artículos 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, y el día cuatro para la de los artículos 20, 21 y 55.

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones uno de los vicepresidentes, y, en su defecto, el menos antiguo de los que entre los miembros presentes hubiere desempeñado cualquiera de estos dos cargos. En la falta absoluta de ambos, se procederá a nueva elección."

En consecuencia, el ciudadano presidente invita al señor general Pesqueira a ocupar un lugar en la Vicepresidencia de la Cámara. (El C. Pesqueira pasa a ocupar el puesto de vicepresidente.)

3

—**El mismo C. secretario:** El dictamen de la 2ª Comisión, referente al artículo 48, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 48 del proyecto emplea la palabra «adyacentes» para significar las islas pertenecientes a México.

"Para hacer constar de una manera terminante el dominio eminentemente de la nación sobre otras islas que no sean precisamente adyacentes, como la de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, en el proyecto que sometemos a la aprobación de esta honorable Asamblea se ha suprimido aquella palabra, y, por tanto, queda en los siguientes términos:

"Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión; las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

—**El C. Ramírez Villarreal:** Señores diputados: Vengo a impugnar el dictamen presentado por la 2ª Comisión respecto del artículo 48 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en virtud de que tanto en el dictamen expresado como en el artículo propuesto por el ciudadano Venustiano Carranza, se lesionan gravemente los intereses del Estado de Colima, al cual tengo el honor de representar. Digo que se lesionan, señores, porque si la 2ª Comisión de Constitución hubiera meditado más detenidamente sobre este asunto, si se hubiera empapado de la cuestión sobre que iba a dictaminar, si se hubiera enterado de la tradición histórica de aquellas islas, seguramente no hubiera rendido un dictamen como el que ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara. Las islas de Revillagigedo, señores diputados, que ni el Gobierno federal ni nosotros mismos geográficamente conocemos a fondo —pues son un grupo que no ha llegado a determinarse hasta la fecha—, pertenecen al Estado de Colima, desde el 25 de julio de 1861, y voy a explicar a ustedes por qué. Como les decía, las islas de Revillagigedo no son perfectamente conocidas; nuestros geógrafos dicen que son un grupo de islas compuestas por la Socorro, Roca Partida, Clarión, etcétera, agregan el etcétera, porque ignoran qué otras islas lo constituyen; esas islas fueron descubiertas a iniciativa del Gobierno de Colima el año de 1859; barcos extranjeros que pasaban por aquellas islas, que tenían oportunidad de ver las riquezas que contenían, que tenían oportunidad de admirar la hermosa naturaleza de aquellas apartadas regiones de la República, dieron la noticia en Manzanillo, de la existencia de las expresadas islas. Estos datos, señores diputados, están en los archivos oficiales de aquel Gobierno; por tal motivo y en virtud de que el Gobierno de Colima envió noticias al Gobierno federal de la existencia de esas islas y de que el Gobierno federal no se ocupó ni trató de mandar expediciones para que investigaran la existencia de ellas, el Gobierno de Colima, como dije a ustedes, con la cooperación espontánea de varias personas de aquella localidad, armó una expedición para que fueran a descubrirlas. Esa expedición, señores, se hizo en un barco de velas, en un barco antiguo. El viaje, no recuerdo en este momento con exactitud el tiempo que duró, pero duró cerca de dos meses de Manzanillo a las islas de Revillagigedo, a las que no hay más que seiscientos kilómetros de distancia. Durante la travesía, a esos señores expedicionarios se les olvidó llevar agua en cantidad suficiente para sus atenciones y a medio camino se les terminó. Esto dio por resultado que más de la mitad de los expedicionarios, que eran treinta y tantos, murieran antes de llegar al punto de su destino. Los pocos supervivientes llegaron al fin a esas islas y tomaron posesión de ellas en nombre del Gobierno y del Estado. Regresaron a Colima los expresados expedicionarios, dieron detalles sobre la situación de las dichas islas, y entonces el Gobierno general, por un nuevo decreto, sancionado, como era natural, por las Cámaras de la Unión, confirmó al Gobierno de Colima la posesión de las expresadas islas y lo autorizó para que estableciera allá una colonia penitenciaria. Con el fin de organizar esa colonia, siendo gobernador del Estado de Colima el señor don Arcadio de la Vega, allá por el año 1868, salió una segunda expedición, a cuyo frente iban varios peritos, entre los que se encontraban el señor Longinos Banda, licenciado Antonio Martínez Sotomayor e ingeniero Juan B. Matute y el práctico en cuestiones marítimas, Domingo Torres. Estos señores fueron con el fin de escoger el lugar en que se debían establecer las colonias penitenciarias; pero desgraciadamente esta segunda expedición, que no pudo orientarse por los datos que la otra

le suministró, sufrió grandes retardos en su viaje, sufrió también la pérdida de varios de sus miembros, y para colmo de desgracias, el barco en que caminaron fue destruido por un vendaval ya cuando habían desembarcado. Allí permanecieron abandonados por largos meses, hasta que un barco extranjero los recogió y retornó a su territorio. Por estos fracasos ha sucedido que el proyecto del Gobierno de Colima no se ha podido llevar a la práctica. En los tiempos actuales, cuando la navegación se ha perfeccionado hasta el extremo que se han convertido los viajes marítimos en diversiones, el Gobierno revolucionario de Colima, encabezado por el general Juan José Ríos, organizó una tercera expedición, tercera expedición oficial, señores, porque expediciones particulares se han hecho en distintas ocasiones, con el objeto de traer guano, ganado cabrío que existe en grande abundancia y con fines comerciales en general. Esta última expedición, organizada por el general Ríos, debe llevarse a cabo en la primavera próxima, por ser el tiempo más oportuno para realizarla. Y si, señores diputados, si aprobamos el artículo como lo propone el ciudadano Primer Jefe, o si lo aprobamos como lo propone la honorable Comisión dictaminadora, privaremos al Estado de Colima de un derecho legítimo, de un derecho que le ha sido concedido por los representantes del pueblo, por el Congreso de la Unión de aquella época, un derecho que después se ha venido a perfeccionar, por el tiempo en que ha estado disfrutando de él sin que nadie se lo dispute. Así es que, señores diputados, por las consideraciones que brevemente he dejado señaladas, yo propongo que el artículo propuesto por la Comisión sea adicionado de la siguiente manera: "Artículo 48. Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, salvo aquellas sobre las que tenga derechos legítimos algún Estado". Deseo que se haga esta adición para dejar a salvo los derechos del Estado de Colima sobre las islas de Revillagigedo, los derechos que, entiendo, tiene el Territorio de Tepic, sobre las Marías, y los derechos que tienen algunos otros Estados, sobre las islas que están próximas a su Territorio. Así es que, señores diputados, si venimos a hacer aquí una labor de justicia, si la 2ª Comisión, lo mismo que la honorable Asamblea ha externado la opinión de que la actual división territorial de la República siga como hasta la fecha ha estado, porque es un asunto que no puede definirse, ni tratarse, ni resolverse en un lapso tan corto como el que tenemos nosotros para discutir el proyecto del Primer Jefe; por esas mismas razones, señores diputados, deben dejarse a salvo los derechos de esos Estados sobre las islas de que se trata, para que más tarde, la representación popular juzgue si las islas deben de pertenecer a la Federación y se le den; pero por ahora, pertenecen a los Estados y deben respetarse los derechos que tienen sobre ellas.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: Señores diputados: yo creo que el relato erudito que acaba de hacer el señor diputado por Colima, no encaja en este artículo. El artículo 48 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice así: "Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.' La modificación que se ha permitido la Comisión proponer a la Asamblea, ha consistido en suprimir "adyacentes" por las consideraciones que dice el dictamen, de manera que queda en estos términos: "Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación." De manera que si las Tres Marías no pertenecen a la Federación, este artículo no va con ellas. En el artículo 42 es donde se dice cuáles son las partes integrantes de la Federación; la Comisión se permite proponer una adición para que se consideren como partes integrantes de la Federación, los territorios de esas islas de Revillagigedo y Guadalupe, etcétera, y me parece que la relación y las consideraciones que hace el señor diputado por Colima caben muy bien objetando el artículo

42, porque el artículo 48 no hace más que determinar una competencia en favor de la Federación, para aquellos territorios que dependen de ella, y si en el artículo 42 se precisa que las islas de Revillagigedo, Marías, etcétera, no pertenecen a la Federación, entonces este artículo puede quedar tal como está. Esta es la observación que yo me permito hacer a ustedes para la hora en que sea votado este artículo.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para un hecho, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Como no se ha presentado hasta este momento ninguno de los señores diputados por Campeche, y como no han sido llamados los suplentes, no me parece bien dejar pasar inadvertida una observación tan interesante del momento, como es la relativa a saber si la isla del Carmen, que forma parte importante del Estado de Campeche, es del Estado o va a quedar dentro del control del territorio nacional. Esa parte de Campeche que produce tantos recursos y que es quizá de lo único de que vive el pobre Estado, si queda comprendida en el artículo, quedará fuera de la jurisdicción del Estado de Campeche. No habiendo sido, pues, llamados los suplentes de que hice mención, y no encontrándose aquí ninguno de los diputados propietarios por el mismo Estado, suplico atentamente a la Comisión que aclare este punto, en defensa de los intereses de aquel lejano Estado.

—**El C. Monzón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

—**El C. Monzón:** También el Estado de Sonora posee algunas islas de bastante consideración, como es la isla del Tiburón; de manera que este asunto reviste una importancia verdaderamente trascendental, por lo que yo desearía proponer una moción suspensiva, con objeto de estudiar la cuestión con más detenimiento.

—**El C. Martí:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—**El C. Martí:** Pediría que, en vez de una moción suspensiva, se retirara el dictamen por la Comisión, para ser reconsiderado; porque indudablemente que, una vez que se estudie, se verá que en la forma como está redactado el artículo será imposible llevarlo a la práctica, porque hay infinidad de islas, como por ejemplo, la isla de Ulúa, situada frente a Veracruz, y otras... (Siseos.) Una vez que se hayan calmado ustedes insistiré en que se retire el dictamen para su reconsideración. A pesar de sus risas, repito, que la Comisión, al estudiar de nuevo el asunto, tendrá que presentarlo de distinta manera.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Señores diputados: En vista de las observaciones hechas y de que no se puede ocultar a la simple vista que se trata de cuestiones muy interesantes, la Comisión se permite rogar a la Asamblea le permita retirar este artículo para presentarlo después con las modificaciones convenientes.

—**El C. secretario Lizardi:** ¿Se toma en consideración la moción hecha por el ciudadano Medina, miembro de la Comisión?

Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

—**El C. Chapa,** interrumpiendo: Se ha aprobado que se toma en consideración; no se ha aprobado si se retira.

—**El mismo C. secretario:** Antes de hacer la pregunta a que se refiere el señor Chapa, en atención a que las adiciones que propone la Comisión al artículo 42, se encuentran en el mismo caso, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración que se retire también la adición que se propone al artículo 42, a fin de presentar posteriormente esos dictámenes.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

—**El C. Terrones:** Yo creo que el artículo 42 se refiere únicamente a lo que comprende el territorio nacional, y el otro se refiere a jurisdicción, que es lo que ataca el diputado por Colima; así es que este dictamen no tiene nada que ver con el artículo 42.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: La Comisión se permite pedir permiso para retirar la adición del artículo 42, debido a que la iniciativa que se tomó en cuenta para proponer la adición, fue la del señor Julián Adame; se habían hecho algunas consideraciones muy importantes para que en la Constitución se consideraran también como de la Federación algunas islas como la de la Pasión, etcétera, pero la duda que ha surgido respecto al artículo 48 y además las observaciones que se han hecho, dejaría el asunto en estos términos: si tal como está el artículo 42, con las adiciones que se proponen, comprendería todas las islas, o no, pero como la Asamblea es la que debe resolver en última instancia, yo nada más me permito hacer observar esto, porque me parece que tal vez con un estudio más detenido de la Constitución, el artículo 42 pudiera quedar redactado en una forma que no diera lugar a duda.

—**El mismo C. secretario:** Se toma en cuenta la proposición respecto al...

—**El C. De los Santos,** interrumpiendo: La Secretaría nos pregunta que si la Asamblea toma en consideración un dictamen de la Comisión, estamos obligados a tomarlo en consideración, sin necesidad de preguntarlo, pues debe tomarse en cuenta desde luego.

—**El C. secretario:** Me permito informar que el error viene de que en un principio se preguntó a la honorable Asamblea si se tomaba en consideración la moción de la Comisión para retirar el dictamen relativo al artículo 48, y en seguida, notándose la relación que tiene con el 42, antes de preguntar si se aprobaba la moción hecha ya, estando tomada en consideración, se procedió a hacer algunas aclaraciones con la Comisión, quien propone también retirar el dictamen, por lo que se refiere a la adición del artículo 42; en esta virtud, se pregunta a la honorable Asamblea si se toma en consideración esta moción de que se retire la parte final del artículo 42. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. No se toma en consideración. Ahora se consulta, en votación económica, si se aprueba la moción suspensiva, si se concede permiso a la Comisión para retirar su dictamen, por lo que se refiere al artículo 48. Concedido.

4

El dictamen relativo a la adición al artículo 42, es el siguiente:

"Ciudadanos diputados:

"La Comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de gran importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de «Guadalupe», las de «Revillagigedo» y la de la «Pasión», situadas en el Océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable Asamblea, comprende como del territorio nacional «las islas adyacentes en ambos mares», la acepción de la palabra «adyacentes» hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

"La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de la «Pasión», sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla «Clipperton»; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana, y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México sobre

esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de la isla de la Pasión.

"En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

"En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la honorable Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

"...Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina."**

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Adame:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Adame:** Señores diputados: Hay dos clases de islas en el litoral de nuestros mares: unas islas que están situadas dentro de las aguas jurisdiccionales de la nación, y otras islas que están muy dejos y que deben considerarse como posesiones. Las islas que están dentro de las aguas jurisdiccionales, podrán considerarse de los Estados, como la isla de que nos hablaba el diputado Palavicini, y otras; pero las islas que están muy lejos de nuestras costas, no pueden considerarse como posesiones de los Estados, porque en las facultades que se conceden en el título 5º de la Constitución a los Estados, no se les concede ningún derecho de conquista. Por consiguiente, hay que aclarar este punto en los diversos artículos de la Constitución. Considerar las dos clases de islas; las que están dentro de las aguas territoriales y las que están alejadas; la adición que propuse yo al artículo 43, fue para que se hiciera constar que se consideraban como territorio nacional, y en el título 5º puede dejarse a los Estados la facultad de poseer las islas que estén dentro de sus aguas.

—**El mismo C. secretario:** La Mesa pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficiente discutido.

5

—**El mismo C. secretario:** El dictamen referente al artículo 16, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Esta honorable Asamblea autorizó a la Comisión que subscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16 del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos procedido a hacerlas, y son las siguientes:

"Substituimos la palabra «aprehendido» por la palabra «arrestado», por ser ésta más específica. Proponemos, siguiendo el parecer de la Asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. Por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad del domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante requisitos que la propia Asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo 16 en los términos siguientes:

"Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que proceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuencia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916.—General **Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

Está a discusión. Los que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse.

—El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Pastrana Jaimes.

—El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Para formarse una idea completa de las objeciones que voy a hacer al artículo 16, voy a permitirme traer antes a colación algunos antecedentes. Si examinamos detenidamente nuestras leyes, por lo que toca al derecho de libertad, encontraremos en todas ellas algunas aberraciones de que hoy nos avergonzaríamos si no las rebatiésemos. Desde que nuestro país se declaró independiente, desde que tuvimos leyes propias, se consagró en todas ellas el respeto casi religioso al derecho de propiedad, tan religioso, tan grande, que era imposible que a un ciudadano se le pudiese arrebatar un solo alfiler, ni la cosa más insignificante, sin oírsele previamente. Ningún tribunal de justicia se ha establecido que no rinda un respeto supremo a este derecho de propiedad; nuestra misma Constitución de 57, en el artículo 27, consagra ese respeto al derecho de que se trata. Si, por otra parte, examinamos las leyes penales, veremos cómo han atropellado la libertad individual; las leyes de procedimientos penales y la misma Constitución de 57 no consagran al derecho de libertad todo el respeto que justamente se merece. Nuestra Constitución de 57 fijó las garantías que tendría un acusado en juicio criminal, enumerándolas en las cinco siguientes: I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez. III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos, y V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Si examinamos nuestro Código de Procedimientos Penales, encontraremos en él muchas anormalidades. El juez recibe la acusación, el acusador lleva testigos y con sólo esto, sin más ni más, se manda detener a cualquier ciudadano. Antiguamente no era necesario que la acusación fuera acompañada de declaración de persona digna de fe, bastaba la acusación especial de algún potentado para que el juez la creyera y mandara a la cárcel a cualquier individuo. En algunas legislaciones, en algunos Estados, especialmente en Michoacán, se agregaron algunos requisitos, sin los cuales no se puede proceder a la detención de un ciudadano, porque en Michoacán quizá el foro es de los más adelantados de la República; allí sí se tributa el respeto que se merece la libertad individual, aunque un poco restringida, pero en todo caso, no se atropella ese derecho como en las demás partes del país. Con esos antecedentes vamos a examinar ahora el artículo 26. Dice que: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. El mismo proyecto y la misma Comisión, más tarde, en el artículo 27, nos consagran el respeto debido al derecho de propiedad. A mí me ha causado mucha extrañeza esa aberración de las leyes. A mí, para quitarme este lápiz, el juez me oye previamente; y para quitarme mi libertad no necesita oírme. Pregunto ¿qué importa más: un lápiz o la libertad de un ciudadano? El derecho de propiedad lo he equiparado al derecho de libertad, pues tanto respeto merece el uno como el otro, y quizá en esta época merece más respeto el derecho de propiedad que el de libertad. Este mismo punto lo traté ampliamente con los señores de la Comisión, y como única razón me dijeron esto: hay temores de que los delincuentes se vayan, hay temores de que los delincuentes evadan la acción de la justicia, y por eso no se puede sentar el hermoso precedente de que a ningún individuo se le arrebate su libertad sin oírlo. Esos temores no pueden realizarse, porque una persona que rehuyendo un llamado del juez no lo obedece, podrá ser detenida inmediatamente, de manera que desaparece por completo todo peligro de que los delincuentes evadan la acción de la justicia; se trata únicamente de asegurar la libertad, ya que cuando uno está en la cárcel, las medidas más o menos humanitarias que se tomen, pues si no salen sobrando, nada remedian la situación de los verdaderos inocentes. Con estas ideas me permití indicar a la Comisión que procurara en la redacción, que se asegurara el respeto más amplio al derecho de libertad, y les propuse que ningún individuo pueda ser detenido sin ser previamente oído por la autoridad que dio la orden, salvo los casos de delito infraganti, o que no se acatara la orden dada por la autoridad. Estas garantías sólo existen en el Estado de Puebla; allí, en la ley de jurados, se establecen terminantemente esas prerrogativas para los que desempeñan el jurado. Hay también otra razón para atacar ese artículo; si se leen con todo detenimiento, punto por punto, todos los artículos del proyecto, se encontrarán en él forzosamente, como yo he encontrado, algunos datos que se ve claramente que está definida la tendencia a desbaratar, a destruir por completo, todo lo malo que nos trajo la conquista, especialmente en los puntos de obligaciones, y vemos, señores, en el artículo 20, cómo se hace pedazos por completo todo el enjuiciamiento español; en el artículo 20 del proyecto se destruye el enjuiciamiento privado, ahora todo va a ser público, no hay incomunicación, en fin, se ha hecho pedazos el artículo 20 y todo lo malo, todo lo absurdo que nos trajo la legislación española; pero no basta el artículo 20 para establecer esos derechos ni el respeto absoluto de la libertad individual; es necesario que respetemos esa libertad antes de que sea atropellada, no después, no cuando los ciudadanos estén en la cárcel sufriendo los rigores que pueden sufrir. Quizá en el artículo 27 y otros que no se han leído todavía, se encuentre más clara aún esta tendencia de nuestra actual legislación a destruir y a barrer con todo lo que signifique conquista, especialmente todo aquello que es malo; yo, en nombre de la libertad, en nombre del respeto que queremos que se tribute a la libertad, me permito suplicar a la Comisión que retire su artículo, y si eso no fuera posible, en nombre de la misma libertad me permito suplicar a la Asamblea que no dé su voto a favor de ese artículo,

hasta que no se asegure de un modo efectivo que la libertad individual no puede ser atropellada.

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

—**El C. Dávalos:** Dice el artículo del proyecto, en lo que se refiere a cateos: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." La muy honorable Comisión, por su parte, nos dice: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuencia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada." Ahora bien; ¿el despacho de uno es el domicilio? ¿El bufete es el domicilio? Si es el domicilio no podrá ser cateado, y de hecho se catea y se seguirá cateando. Quisiera que la Comisión me ilustrara a este respecto.

—**El C. Colunga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** El debate es demasiado estéril para que pueda ocupar vuestra atención por mucho tiempo. Voy a referirme, en primer término, a la objeción del ciudadano Pastrana Jaimes. Efectivamente, este señor se acercó a la Comisión, pidiéndole que incluyera en el artículo una garantía más eficaz todavía para la libertad de los individuos, en el sentido de que no pudiera aprehenderse a ninguna persona, en virtud de una acusación más o menos fundada en su contra, sino hasta después de oírlo. La Comisión no aceptó esa idea porque la consideró demasiado peligrosa. Cree la Comisión que con las amplias garantías del artículo 20, ya está suficientemente asegurada la libertad de que se trata, conciliándose así los intereses de cada individuo, con los de la comunidad. Indudablemente, cuando se trate de ataques a la propiedad, debe oírse en juicio al individuo a quien se trata de despojar, porque el despojo sería definitivo; cuando se trata sencillamente de aprehender a un individuo, a quien se ha acusado por un hecho determinado, la privación de la libertad no es definitiva, es transitoria, puesto que en el artículo 20, en la fracción I, se concede a todo inculpado el derecho de obtener su libertad, sin más requisito que poner el importe de la fianza que se determine, a disposición del juez. De manera que la Comisión creyó, como he dicho antes, peligrosa la modificación propuesta por el ciudadano Pastrana Jaimes, ya que en infinidad de casos en que pesan graves acusaciones sobre un individuo, urge asegurarlo y no darle tiempo para que se fugue, como sucedería si se aceptase la iniciativa del expresado señor. Respecto a la interpelación del señor diputado Dávalos, manifiesto que, efectivamente, en el sentido jurídico, domicilio tiene varias acepciones y se entiende generalmente el lugar donde una persona tiene el principal asiento de sus negocios, donde reside habitualmente. Despacho, en este sentido, no forma parte del domicilio; pero en el lenguaje económico, se entiende por domicilio la morada. La Comisión, al cambiar la redacción, quiso sentar el principio declarativo que tiene razones históricas y que es conveniente también consagrar, proclamar, de una manera categórica, la inviolabilidad del domicilio. Estas fueron las razones que tuvo la Comisión

y creo que serán satisfactorias para que la Asamblea dé su voto aprobatorio al dictamen.

—**El C. López Lira:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** Yo deseo que la Comisión se sirva expresar el alcance de estos términos: por lo que se refiere a la autoridad judicial "arresto", y por lo que se refiere a la autoridad administrativa, "detención". Para la autoridad judicial la Comisión, en la redacción del artículo, pone varias taxativas a las órdenes de aprehensión; las órdenes de aprehensión de la autoridad judicial deben reunir tales y cuales requisitos, y las de la autoridad administrativa no tienen que reunir ningunos requisitos, sino que, en casos urgentes, podrá proceder a la inmediata detención del acusado, y yo quiero que se fijen bien estos conceptos para que queden como antecedente en el DIARIO DE LOS DEBATES.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Colunga,** miembro de la Comisión: La parte primera del artículo 16 dice: "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Se entiende por arresto, el hecho de proceder a la captura de una persona y ponerla a disposición de la autoridad que deba juzgarla. La autoridad judicial no podrá aprehender a ninguna persona, sino que librará órdenes a la policía; por esta razón se creyó más propio usar la palabra "arresto", en lugar de "aprehensión", que era la que antes usaba la Comisión. Respecto a las facultades de la autoridad municipal, la palabra "detención" tiene el mismo significado que "arresto" en este caso. La facultad que se da a la autoridad municipal, se refiere a los casos urgentes, y para justificar la urgencia de un caso, indudablemente que debe tenerse en cuenta la magnitud del delito y la responsabilidad del acusado, de subsistir, en caso de que no se le aprehendiera inmediatamente; como esta facultad se le da a la autoridad municipal bajo su entera responsabilidad y sólo en casos de urgencia, creo que sería mucho exigir ponerle las mismas trabas que a la autoridad judicial. Esta es la explicación que da la Comisión.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** En cuestiones penales está bien definido lo que debe entenderse por detención y arresto. La detención comprende las 72 horas prescriptas por la ley, siempre que nó haya motivo para dictar auto de formal prisión. El arresto, si es menor, es de tres a quince días; y si es mayor, llega a ser hasta de 11 meses. Me permito hacer esta indicación, únicamente para que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES, porque me perece que ya está esto demasiado precisado en nuestra jurisprudencia.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** El señor Colunga nos ha indicado que la Comisión creyó peligroso aceptar la amplia libertad individual que yo propuse. Desearía que dicho señor indicara en qué consiste el peligro, para contestar, demostrándole que no existe ninguno.

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. Presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Dávalos:** Como probablemente el señor Colunga va a ocupar la tribuna, le suplico que aclare la dificultad que puse y queda subsistente, acerca de que ni el despacho ni nuestro bufete son domicilios, con arreglo a su artículo, cuando en realidad lo son y, por tanto, no deben catearse; pero a pesar de todo, se han venido cateando y se catearán siempre cuando venga el caso.

—**El C. Colunga:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** Para contestar al señor Pastrana Jaimes, necesitaría poner varios ejemplos. Supongamos que se comete un asesinato, no se sorprende el delito infraganti, pero inmediatamente se da cuenta a la autoridad judicial y se le ministran datos que hacen prueba de que tal o cual persona es la responsable de aquel crimen, y, efectivamente, lo es. Si el juez tiene la deferencia de mandarla citar respetuosamente para que diga si es o no culpable, indudablemente que el delincuente no obedecerá aquella galante invitación, sino que, antes que todo, tomará las de Villadiego. Casos como éste ocurren con mucha frecuencia. Respecto del punto en que ha insistido el señor Dávalos, me parece que no tiene razón; no sé si lo que pretende este señor es que todos los lugares, todas las dependencias de una casa queden también sujetas a la inviolabilidad del domicilio; si es así, no tiene razón. Lo que debe guardarse es sólo la inviolabilidad del hogar, de la morada de las personas; de manera que el artículo, tal como ha sido redactado, no quita a la autoridad judicial la facultad de registrar los bufetes, establecimientos comerciales, etcétera.

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

—**El C. Dávalos:** Era precisamente para decirle que allá era donde yo quería que llegase la Comisión, para insistir en que la redacción del artículo, como consta en el proyecto del Primer Jefe, es mejor, porque en manera alguna sanciona la violabilidad del hogar y da reglas conforme a las cuales deben practicarse los cateos. Tal vez sea cuestión de que la Comisión, al retirar el dictamen, conciliara las dos cosas, dejando sentado que el domicilio es inviolable, pero aceptando el artículo como lo presentó la Primera Jefatura, que es mucho más claro.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Como ofrecí al señor Colunga, voy a demostrarle que mi iniciativa no presenta los peligros que él teme. Si al juez se le dan algunos datos por los que se compruebe que realmente se ha cometido un delito, en ese caso, al gendarme que le entregue la cita le da también la orden de aprehensión, por si se negase a obsequiar aquélla. De manera que aun en esos casos hay medios eficaces para asegurar la acción de la justicia, aun en los casos más urgentes. ¿No es bueno, por lo tanto, que aquí tributemos un respeto al derecho de libertad individual? Refiriéndome a la objeción del señor Dávalos, bastante juiciosa, me permito respetuosamente llamar la atención de la Comisión, acerca de la conveniencia de adoptar en este caso el mismo texto del proyecto de la Primera Jefatura. Dice: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones

fiscales." El Primer Jefe nada dejó fuera. Se respeta tanto el domicilio como todas las dependencias, ¿por qué razón ha de ir un gendarme a meterse a mi despacho, a mi establecimiento comercial y sacarse las mercancías, los papeles, sin guardarse ninguna formalidad? Eso no es justo y me parece que la Comisión ha estado menos que conservadora en este punto.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

—**El C. Terrones:** Señores diputados: Desde luego voy a hacer una observación al artículo que también comprende el proyecto del ciudadano Primer Jefe, y es una simple aclaración que quiero yo que se tenga en cuenta a fin de no incurrir en un error si aprobamos el dictamen; el artículo dice así: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Bueno, esto parece que se refiere únicamente a todos aquellos delitos que nada más se persiguen por acusación de parte; tratándose de delitos de oficio, por ejemplo, no podrá procederse al arresto de ninguna persona, porque en esos delitos nadie presenta acusación y en ese sentido está vago, yo creo que no es ésa la idea del artículo 16, pero como quiera que la redacción está incomprensible en ese sentido, importa advertir esto en contra del dictamen de la Comisión y en contra del artículo del Primer Jefe, pero haciendo la observación de que se debe precisamente a la redacción, a fin de no incurrir en un error y más tarde a interpretaciones que puedan dar margen a complicaciones. Respecto a la cuestión propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, sufre un error en materia penal, porque nos pone el ejemplo de la cuestión de la propiedad; nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído, de manera que si se le quitan sus propiedades, aunque sean de un valor insignificante, tiene que haber un juicio; pero aquí no se trata de dictar sentencia, se trata de iniciar procedimiento criminal, lo que se hace con el auto cabeza de proceso, pero antes de él debe aceptarse la declaración del inculpado o presunto reo, y yo puedo asegurar que jamás habría procesos y en tal o cual circunstancias, como diligencia previa, se necesitaría llamar a declarar al presunto reo. Realmente el señor Colunga, a mi entender, no rebatió debidamente los conceptos, las ideas o argumentos del señor Pastrana Jaimes; conforme al señor Pastrana Jaimes, jamás podría librarse exhorto para aprehender a un culpable, cuando no pudiera verlo la justicia, porque si al robar o al cometer cualquier delito el inculpado se evapora, y para volverlo a traer a la acción de la justicia se necesita naturalmente librar exhorto diciendo: "En tal parte se encuentra el delincuente", el juez no puede librar exhorto, porque necesitaría inmediatamente incluir la orden de prisión y la orden de arresto no la puede dar si no la tiene antes. El señor diputado Pastrana Jaimes confunde la cuestión de que nadie puede ser juzgado, sentenciado o desposeído de sus propiedades sin que haya antes proceso y todas las formalidades debidas; aquí no se trata de eso, se trata precisamente de iniciar el proceso. La cuestión del señor licenciado Dávalos realmente es una cuestión que, como la que indico, es cuestión de redacción. Con una redacción de esta clase, los centenares de tinterillos que hay en la República harían prácticamente inaplicable el artículo, quedando sujeto a infinidad de complicaciones y chanchullos. En este sentido creo que lo más prudente, lo que más conviene es hacer que el artículo vuelva a la Comisión, puesto que en él hay todavía una

infinidad de defectos de redacción y de otra índole. De esta manera evitaríamos perder el tiempo en inútiles discusiones.

—**El C. Silva Herrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

—**El C. Silva Herrera:** Parece que la Comisión, en su dictamen, ha restringido las garantías que consigna el artículo 16 de la Constitución de 57. Basta leer el artículo, que es como sigue: "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Como se ve, el artículo 16, si no usa de la palabra "inviolable", declara inviolable no sólo el domicilio, sino también la persona, familia, papeles, etcétera. En consecuencia, y aunque por el contexto de lo que sigue al párrafo segundo del artículo de la Comisión se entiende que también son inviolables los papeles, posesiones, etcétera, puede darse el caso a que se refirió el diputado que me precedió en el uso de la palabra, es decir, pudiera haber algún litigante de mala fe o alguna persona que quisiera cometer alguna estafa, oponiéndose a algún procedimiento judicial o al contrario, declarando que sólo el domicilio es inviolable, que no se necesita de cateo para registrar una fábrica, un despacho, una finca de campo agrícola, etcétera, y resultaría que muchas veces la persona que fuera víctima de ese procedimiento, tendría duda sobre la manera de fundamentar el amparo que interpusiera en ese sentido; en esta parte podría redactarse de una manera más clara, más amplia, ya que tratamos, no de restringir las garantías individuales, sino de ampliarlas, si es posible, y evitar todas las dudas que surgieren y que darían lugar a infinidad de amparos. Por lo tanto, la Comisión podría retirarlo, obrando en el sentido del proyecto del Primer Jefe, redactándolo de una manera más clara y terminante, en una forma que garantizara no sólo la inviolabilidad del domicilio, sino que se consignara también la inviolabilidad de las posesiones, familia, papeles, etcétera, como lo asienta el artículo 16 de la Constitución de 57.

—**El C. Refugio Mercado:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Mercado:** Señores diputados: Estoy sumamente emocionado, porque es la primera vez que voy a tener el honor de dirigirme a ustedes; quizá vaya a decir algunos errores, pero esto está disculpado, cuando vengo con la mejor buena voluntad a este lugar para contribuir con mi grano de arena, para que de este Congreso resulte la magna Constitución que estamos elaborando. Me he puesto a estudiar detenidamente el proyecto de las reformas al artículo 16 de la Constitución de 57. El proyecto del ciudadano Primer Jefe me parece que llena un poco más las necesidades que se trata de llenar, que el proyecto de la Comisión; desde luego, y para no entrar en más detalles, voy a ocuparme de analizar, parte por parte, el artículo en cuestión. Dice así: "Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Jurídicamente hablando, la palabra "arresto" significa cosa muy distinta

de "detención", "aprehensión". En consecuencia, creo yo que debe substituirse esta palabra poniendo este inciso y la palabra "aprehensión", en esta forma, más o menos: "ninguna persona acusada o denunciada como responsable de un delito que merezca pena corporal, podrá ser detenida o aprehendida sin orden escrita de la autoridad judicial competente." Si he dicho: "acusada" o "denunciada", me he referido a dos casos distintos en jurisprudencia; porque ustedes saben perfectamente que no todos los delitos son acusados, sino que algunos son simplemente denunciados, y entre acusado y denunciado hay muchísima diferencia. Si ponemos simplemente acusado, como lo dice el proyecto, resulta que entonces, o queda suprimida la persecución de los delitos por simple denuncia, o cuando haya una simple denuncia por algún delito, la autoridad no puede proceder si dejamos el artículo en esa forma. Además, decía, que la palabra arresto no es la propia para este lugar, porque el arresto, jurídicamente hablando, significa cosa muy distinta: el arresto significa ya el hecho de estar el acusado en poder de la autoridad, cualquiera que sea, administrativa o judicial. A la detención se procede en esa forma: muchas veces viene un individuo a declarar ante un juez, y cuando en el proceso está comprobado el cuerpo del delito, cuando de la declaración resultan méritos bastantes para proceder, inmediatamente dicta el juez una determinación, diciendo que queda detenido el acusado. Me ha parecido también conveniente que se ponga "autoridad judicial competente", porque no todas las autoridades judiciales son las competentes para investigar delitos y, por consiguiente, para detener a un acusado. Entiendo, señores, que si algún juez malintencionado tratara de reducir a prisión a cualquier individuo, eso lo podría hacer desde el momento en que la Constitución no le pone la restricción de que sea competente. Estimo en esta palabra "competente", no sólo al juez de primera instancia, sino también a los jueces conciliadores que en auxilio de aquéllos son los encargados de practicar las primeras diligencias. Dice aquí que no podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acción por un delito determinado. Ya dije anteriormente que los delitos no sólo se persiguen por acusación, sino también por simple denuncia. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial." Simple y sencillamente dice "motivada y fundada". Los abogados ya entendemos naturalmente, que cuando se dice "fundada y motivada", se quiere decir que debe expresarse la ley en que se funda uno y los motivos, o causas o razones en que se funda determinada orden; pero como tratamos precisamente de que nuestra ley sea clara, no creo que haya ningún inconveniente para que pongamos en el proyecto que presenta el ciudadano Primer Jefe, otros motivos, y por eso decía: "Ninguna persona acusada, o denunciada y acusada", creo yo que más claro no podía quedar este artículo y estimo que no hay inconveniente en que se pusiera en esta forma y no como está en la Constitución de 57, que dice simplemente "motivada y fundada". También dice: "En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Yo entiendo que debemos quitar aquí "autoridad judicial", simplemente dejar "autoridad inmediata", porque nosotros que vivimos en los pueblos estamos más al corriente de las necesidades que se tienen en la administración de justicia; yo me pongo en este caso; veo que se comete un delito y tengo suficiente valor civil para aprehender al responsable; lo cojo, quiero suponer que la autoridad judicial no está en ese momento por lo que ustedes quieran, porque haya salido el juez a la práctica de una diligencia fuera de la población o por otro motivo; ¿qué hago yo con aquel individuo? debo consignarlo a la autoridad judicial y no puedo hacerlo y como éste está bajo mi responsabilidad, quiere decir que por servir a la sociedad ayudando a la administración de justicia, me echo yo una grave responsabilidad que no me corresponde. Por

esa razón creo yo que debe suprimirse la palabra "judicial" para que quede simplemente "poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata", la cual puede ser una autoridad administrativa o una autoridad judicial. Continúa el artículo: "Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Sería de parecer que agregáramos otra palabrita, más bien dicho, una frase; decir: "Y a falta de la autoridad judicial", porque, señores, si tratamos de quitar a la autoridad administrativa aquellas facultades de las cuales puede abusar, aprehendiendo a determinados individuos, creo yo que no debemos dejarle esa facultad y entiendo que es preciso, cuando el caso sea urgente, y además, cuando a falta de la autoridad judicial no hubiere otra autoridad que aprehendiera al responsable, siendo necesario que ella lo aprehendiera. "El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, etc." Aquí sería de parecer que se agregara la palabra "competente". Una autoridad, por más que sea judicial, si no es competente, estará dispuesta, si es arbitraria, a cometer arbitrariedades. En ese caso me parece muy prudente que limitemos las facultades de cualquier juez y las demos a quien corresponde, que es el competente. Por último, a la autoridad administrativa ninguna formalidad se le exige para que practique diligencias en el hogar. El hogar es muy sagrado y así está consagrado en la primera parte de este inciso del artículo. Pues bien, ¿por qué razón no exigimos a la autoridad administrativa que llene ciertas formalidades para este acto? ¿Una autoridad administrativa, simplemente por serlo, tiene derecho para meterse a nuestras casas a la hora que se le antoje, de día, de noche, a cualquiera hora? Entiendo que no: para practicar esas visitas, necesitan atenerse a leyes secundarias, las que dispondrán que las visitas domiciliarias se sujeten a ciertas formalidades. Quiero suponer que no necesita una orden judicial para practicar esas visitas, porque no es posible tampoco que la autoridad administrativa se acerque cada vez que lo necesite a una autoridad judicial para que le expida la orden a fin de practicar la visita, pero si a la autoridad judicial se le debe guardar más respeto todavía, porque si penetra al domicilio cuando se practica una diligencia, le exigimos que vaya a practicar la diligencia en presencia de dos testigos, que designa el dueño, encargado o cualquier otra persona, porque si aquél no los designa, lo hará la persona que presencia la diligencia; no sé como vamos a permitir que cualquier individuo, porque se dice empleado de la administración, penetre al domicilio y practique esa visita. Yo entiendo, señores, que aquí debemos restringir y limitar esas facultades de la autoridad administrativa, sólo en aquellos casos en que la ley le concede esos derechos, porque si, por ejemplo, el Timbre tiene derecho para practicar visitas cada mes o dos meses, no lo tiene para ir todos los días a la casa de uno; y si ponemos ese artículo en los términos que está, nos veríamos en el caso de tener encima constantemente a empleados de esa naturaleza, y sobre todo, si alguna constancia debe haber del resultado de aquella visita, esa constancia debe obrar precisamente en algún documento y debe levantar su acta, haciendo constar todo lo que sea necesario. Segundo, "la inspección o presentación de libros, papeles, etcétera". Señores ¿cualquier individuo que vaya a visitar nuestra casa tiene derecho para informarse de todos los papeles que uno guarda allí? Es imposible, materialmente, conceder tantas facultades a una autoridad administrativa. Yo creo que esta disposición se ha dado, como es natural suponer, para los visitadores del Timbre; creo que es necesario poner sus limitaciones, porque está bien que el Gobierno tenga interventores y es dable a la administración en esta clase de asuntos, pero también que cumplan con la obligación de levantar su acta, que no practiquen esa visita domiciliaria sino cuando la ley lo ordene y, además, que no puedan exigir más papeles que aque-

llos que tienen exacta relación con el objeto de la visita. Por todo lo expuesto, creo yo que no debe aprobarse, por ningún sentido eso, haciendo patente, de una manera pública, la confianza que me inspira la Comisión y yo le ruego, si así lo consiente la Asamblea, que retire su dictamen para que lo formule en mejores términos.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: durante la época de la revolución, se ha dicho tanto y tanto en contra de los abogados, que yo, quizá por ser parte interesada, era la única injusticia que encontraba en la suprema justicia de la revolución; pero veo que verdaderamente va resultando mucho de cierto en esto, porque los abogados que por regla general fueron hasta hoy los que menos hablaron, hoy, uno tras otro, hemos venido a la tribuna para ocuparnos de verdaderas sutilezas. En efecto, el artículo es muy importante, tiene trascendencia suma, pero una objeción verdaderamente capital, verdaderamente seria, no creo yo que se haya podido encontrar hasta ahora. La primera objeción hecha por el señor licenciado Pastrana Jaimes consiste en que se deben dar más garantías, se debe ser más respetuoso con la libertad individual. Se defiende el señor licenciado Colunga, exponiendo con muy justa razón que si se consigna un delito a la autoridad judicial, un delito que no ha sido sorprendido infraganti, pero que en las primeras diligencias aparecen datos bastantes que demuestran la culpabilidad de alguna persona que se creía segura, esa persona al ser citada no comparecerá, sino que, al contrario, tratará de evadir la acción de la justicia, como que es necesario aprehenderla, sin previa citación, como pretendía el señor Pastrana Jaimes. A su vez este señor dice que no existe el peligro de que el reo se fugue, porque con el mismo gendarme se mandarán tanto la cita como la orden de aprehensión, de la que se hará uso si el acusado no acude a la cita. Creo que, como en todo, en la obra de la Constitución debemos tener mucho cuidado en seguir una máxima que conocemos en una bonita frase del señor Palavicini: "Hay que asistir al entierro de la mentira." ¿No sería prácticamente una mentira llevar las dos órdenes juntas? ¿Qué se ganaba con eso? Nada. Por lo que se refiere a las objeciones que acaba de hacer el señor licenciado Mercado, respecto de que no se puede dar facultad tan amplia, tan grande a los administradores del Timbre para que vayan una, dos o tres veces al día y siempre que quieran, me permitirá el compañero que le recuerde que los visitadores del Timbre, como todos los funcionarios públicos, obran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con determinada ley. Como la Constitución no puede prever las necesidades que concretas van a ser previstas por la ley, lo que nos dice la Constitución es que la ley secundaria determinará esto; que los empleados del Timbre hagan visitas, pero no nos dice de ninguna manera que los administradores del Timbre vayan a hacer estas visitas cada vez que quieran, sino que irán cada vez que la ley respectiva se los ordene. No me parece una objeción seria. Vamos a la parte más grave, a la objeción más seria. La objeción suscitada por el señor diputado Dávalos, relativa al domicilio. Dice que este artículo garantiza la inviolabilidad del domicilio, pero no la inviolabilidad del despacho; y he aquí, señores, que a este respecto voy resultando más papista que el Papa, porque el miembro de la Comisión, señor licenciado Colunga, viene y dice: en efecto, no se pueden garantizar todas las dependencias de una casa; yo creo que la palabra domicilio abarca también el despacho, y me fundo para ello en la siguiente definición exacta, técnica, de domicilio, en castellano no conozco ninguna, pero afortunadamente hay aquí latinistas tan distinguidos como el señor licenciado Silva Herrera. Algunos jurisconsultos romanos definían el domicilio en estos términos: "Domicilium est locus in quo quis sedem laremque possuit et summum rerum marum". (Aplausos.) Lo que quiere decir: "el domicilio es el lugar en que alguno reside, pone su residencia, sus dioses lares y lo principal de su casa";

pero hay que observar esto, que en esa definición latina el verbo "Possuit" que va después del "laremque" va antes del "summum rerum", lo que quiere decir que éste se refiere al "sedem" y al "laremque", en tanto que el "summum" se refiere únicamente a la existencia, por lo tanto, ese "rerum" que es un verbo activo, se refiere a la intención de poner su residencia y a la intención de poner sus dioses lares, pero también donde están sus principales cosas y donde está su principal patrimonio, y, ¿dónde está el principal patrimonio del hombre si no está en su despacho, en la fábrica, en la industria? Nuestra ley, aceptando la idea general de domicilio, no ha llegado a definir propiamente lo que es el domicilio y procede por enumeración de tal suerte, que según nuestra propia ley, una persona puede tener varios domicilios; no hay pues, obstáculo para ello, pero la parte grave de este asunto estriba, en mi concepto, en que al hablar de domicilio la Comisión, dice por boca del señor licenciado Colunga, que no abarca al despacho. Yo creo que con argumentos semejantes a los que acabo de hacer, podría llegarse a la conclusión de que se abarque el despacho; mas como creo que el señor licenciado Dávalos había dicho previamente que quería que su opinión se hiciera constar cuando menos en el DIARIO DE LOS DEBATES, para que se conozca cuál es el espíritu de la Asamblea, si en este DIARIO DE LOS DEBATES se hiciera constar únicamente la opinión de la Comisión, de que la palabra domicilio no abarca el despacho, la dificultad estaría zanjada; pero como ahora va a hacerse constar la opinión mía de que sí abarca el despacho, ¿los que interpreten el artículo, a qué opinión se atienen? En mi concepto, el artículo garantiza ampliamente la libertad y si hubiera de votarse, daría mi voto aprobatorio, mas como creo que ha suscitado estas dificultades, originadas más por sutilezas que por otra cosa, con todo gusto me uniría a la súplica sugerida a la Comisión de que pida permiso para retirar nuevamente el dictamen y buscar una fórmula que no diera lugar a las dificultades con que se ha tropezado.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. Presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Señor presidente: Suplico atentamente a los miembros de la Comisión que nos expliquen a los que no somos abogados qué diferencia hay, substancialmente, entre su proyecto y el del Primer Jefe. Hemos escuchado a los abogados, que han sido muchos, y por fin hemos oído al señor Lizardi apoyando el proyecto de la Comisión y no apoyándolo. El señor Lizardi, ingeniero, como que es descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, nos ha explicado con elegante palabra que, como en el juego de ruleta, hay casa grande y casa chica, que puede ser domicilio uno y otro. Como va a quedar en la discusión la opinión del señor abogado Colunga y la del señor diputado Lizardi, va a resultar que en el juicio de amparo no sabrán los magistrados cuál autoridad constituyente deberá ser la aceptable para normar sus fallos. En tal virtud, suplico como profano, sencillamente como persona que no entiendo de Derecho, y supongo que la mayoría está en este caso, que se nos expliquen substancialmente las ventajas que sacaremos con el nuevo dictamen de la Comisión, por qué propuso una nueva redacción en lugar de la que tiene el artículo en el proyecto del Primer Jefe; quisiera que la Comisión nos ilustrara ampliamente sobre el particular para poder votar con justificación. Hasta este momento, nuestro criterio está en contra del dictamen de la Comisión y en favor del proyecto del ciudadano Primer Jefe, pero pudiera ser que dadas las razones expuestas por la Comisión, no fueran sutilezas y esperamos que nos ilustre sobre el particular para votar con justificación convincente.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Me permito indicar al señor compañero Terrones, que no acostumbro hechos y más que hipótesis me gusta oponer una razón a una razón y un principio a otro principio; he sentado un principio general que se refiere al respeto a la libertad y nadie me ha opuesto un principio a éste. Los temores del señor Terrones no han quedado justificados; las dificultades que él se imagina no han quedado tampoco justificadas, respecto a la objeción presentada por el señor Lizardi, debo indicar que yo no he sentado la idea de que el gendarme lleve las dos órdenes, sino que indiqué nada más el medio de evitar que el inculpado se fugara tomando el tren, el caballo, etcétera, pero no sentí como un principio que el gendarme llevara las dos ordenes a que se refiere el señor licenciado Lizardi. En cuanto a la objeción del domicilio, debo decir al señor licenciado Lizardi que en mi concepto se le ha olvidado el Código Civil, porque allí indica claramente qué cosa es el domicilio y allí tenemos qué cosa es lo que nuestro pueblo entiende por domicilio; yo creo que el señor licenciado Lizardi no halla una frase por el estilo de ésta: "El domicilio es inviolable", pero sí recuerde que allí se tiene por domicilio lo que se entiende en Derecho Romano, y me parece que sería un absurdo el querer aplicar esa definición a nuestra patria y para aclarar esto, debemos concretarnos a lo que nuestro pueblo entiende por domicilio, no los ingleses ni los franceses, sino lo que entendemos nosotros.

—**El C. Epigmenio Martínez:** Parece que los señores abogados nos han enredado las pitas. Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

—**El C. Martínez:** Señores diputados: No es necesario, en mi concepto, ser jurisconsulto o haber hecho estudios en colegios superiores, para poder discernir lo bueno que tiene el proyecto del ciudadano Primer Jefe en su artículo 16 y lo malo que tiene el mismo artículo como lo presentó la honorable Comisión. El único defecto, en mi sentido común, que tiene el artículo del Primer Jefe, es haber restringido a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a los delincuentes. Dice el artículo del Primer Jefe que sólo con orden expresa de una autoridad judicial puede arrestarse, se entiende, también aprehenderse a un delincuente, es decir, que si la autoridad administrativa no tiene orden del juez, no puede aprehender al culpable. Yo en la vida práctica me he encontrado crímenes al estilo europeo, en que una persona, esto lo digo como en vía de hechos prácticos, hace un contrato para cometer un crimen, otra comete el crimen, más claro, una persona hace el contrato, otra hace otro contrato para que otro lo ejecute y la tercera lo ejecuta al fin. Como todos esos crímenes son sumamente difíciles de investigar, no es posible que la autoridad judicial descubra la verdad, porque ella investiga por medio de la percepción y esto hasta que está el reo frente a ella, mientras que la autoridad administrativa, que creo yo es la que garantiza más, siempre que sea honrada, porque estamos considerando un estado netamente constitucional y que vamos a ser todos los hombres del nuevo régimen constitucional honrados, y por lo tanto, todas las autoridades administrativas tendrán que preocuparse precisamente del bienestar de la sociedad y no abusarán de sus facultades ni coartarán ninguna libertad. En ese concepto me permito rogar a esta honorable Cámara que no sigamos perdiendo el tiempo tan precioso en estos momentos, y que votemos el artículo del Primer Jefe desechando de plano el de la Comisión.

—**El C. Colunga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Colunga.

—**El C. Colunga:** Señores diputados: El señor Palavicini ha puesto el dedo en la llaga. Ha sugerido la manera cómo debe estudiarse esta cuestión. Debo advertir a la Asamblea que la Comisión tiene el mayor respeto por el proyecto de Constitución y que nunca ha tenido la idea de venir vanidosamente a proponer modificaciones pre-

tendiendo demostrar que ha penetrado su sagacidad al punto donde no llegó la sabiduría del Primer Jefe. La Comisión no toca el proyecto de Constitución sino cuando verdaderamente tiene necesidad de tocarlo, cuando según su inteligencia amerita ese proyecto alguna modificación o corrección. Voy a indicar los motivos que tuvo la Comisión para apartarse del proyecto del ciudadano Primer Jefe al tratarse del artículo 16. En primer lugar, el referido proyecto no expresa que la orden de arresto, que la orden que se libre para aprehender a una persona deba ser por escrito, deba motivarse y fundarse como expresa la Constitución de 57; y esta fue la primera razón que tuvo en cuenta la Comisión para variar el proyecto, imponiendo a la autoridad judicial la obligación de dar orden escrita, motivarla y fundarla. En este punto, la Comisión se atuvo al criterio histórico y le pareció más liberal la redacción que propuso, determinando que la autoridad judicial, no simplemente dicte la orden de aprehensión, sino que la libre por escrito, la motive y la funde. Como ven ustedes, había una razón capital para que la Comisión se apartara del proyecto del Primer Jefe. Pero es muy difícil, cuando se quiere variar un proyecto bastante meditado y detenidamente estudiado, encontrar otra forma que satisfaga ampliamente a todas las ideas que se propone uno desarrollar. De aquí viene que, mientras un diputado propone una forma, otro diputado propone la suya y así hasta el infinito; así es que, siguiendo por este camino, nunca vamos a acabar. Hay que examinar la idea substancial, esto es, que nadie puede ser aprehendido ni nadie puede ser obligado a responder de una acusación criminal, ni ser puesto en prisión, si no es por orden de la autoridad judicial, esto es lo capital; en seguida, debe cuidarse que esa orden sea librada por escrito, constando en la misma orden los motivos por los cuales se procede y los fundamentos legales que funden la aprehensión. Me parece que la Comisión ha logrado su objeto en este punto. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial". Esto no es más que una ampliación de la misma idea y no tiene más aditamento que lo relativo a que la orden sea por escrito, fundada y motivada. En el proyecto del Primer Jefe se faculta a la autoridad judicial para dictar órdenes de aprehensión, cuando se trata de un hecho que la ley castiga con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Comisión suprimió esta segunda frase por esta razón. Se llama pena alternativa de pecuniaria y corporal la que consiste en multa o prisión, y al mandarse aprehender a una persona, el juez todavía no sabe cuál de las dos penas deberá aplicar. Por esta razón suprimió la Comisión estas palabras: "pena alternativa de pecuniaria y corporal". Respecto de las órdenes de cateo, dice el señor diputado Dávalos que el proyecto de la Primera Jefatura es superior al proyecto de la Comisión, porque ampara, el primero, tanto el domicilio como todas las dependencias, despachos, bufetes, etcétera. Pues no, señores diputados, en este punto son tan deficientes uno como otro. El proyecto del Primer Jefe dice: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." Pero no especifica los requisitos previos, no pone cortapisas a la autoridad judicial para practicar cateos. La dificultad no es de derecho, es realmente de palabras. La Comisión creyó acertar en la interpretación de la idea del Primer Jefe, diciendo: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial." Pero es claro que ninguna ley secundaria facultará a una autoridad para cometer atentados y por esto ninguna autoridad podrá practicar cateos en lugares que no forman parte exclusivamente del domicilio. Lo que importa, la garantía esencial, es la inviolabilidad del domicilio; la inviolabilidad de las dependencias del domicilio no merece hasta cierto punto ser amparada por un precepto constitucional. Queda amparada por leyes comunes. Como ha dicho el señor licenciado Lizardi, en todo esto, señores, hay mucho de sutileza, de argucias, de alambicamiento; hay que fijarse nada más en la idea capital, en la idea substancial y ésta sí la garantiza bien el dictamen de la Comisión.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** ¡Lástima grande es que nosotros no sepamos hablar en latín! de este modo podríamos impugnar a la Comisión con galanura, con el mismo elocuente lenguaje que ha empleado el señor Lizardi, que, en verdad, si no es común para los mortales, es un galardón y merecido para los hombres de su alta cultura. Pero ha dicho el señor Colunga que se trata de sutilezas; yo quiero creer que se trata de sutilezas de ambas partes, de los impugnadores del dictamen y de los mismos miembros de la Comisión sosteniendo el suyo. Y, señores diputados, el objeto de haber usado de la palabra en estos instantes, para mí es de gran trascendencia. Sopla viento de huracán para los intereses de la patria y tempestad para los intereses de los constitucionalistas; no ignora ninguno de los señores representantes de los que están presentes, la grave situación militar que tenemos en el norte; no ignora tampoco ninguno de los señores diputados que la cuestión internacional ha alcanzado un punto de alta gravedad. Todos los que han podido escuchar, todos los que han querido escuchar, saben que el ciudadano Primer Jefe se ha negado rotundamente a que continúen las conferencias internacionales si no salen las fuerzas americanas del país. (Aplausos.) Con la energía y la tenacidad que le son peculiares, ha puesto en estos momentos la situación nacional, de nuevo frente a frente a todos los grandes peligros de los conflictos internacionales, por defender la soberanía de la patria. Y bien, señores diputados, las dificultades militares en el norte son de tal trascendencia que mientras Villa puede traer ametralladoras y cañones nuevos, vosotros sabéis con cuántas dificultades se encuentra el Gobierno constitucionalista para adquirir cartuchos, simplemente cartuchos. En estos instantes llega la consoladora noticia de que fuerzas de la división del norte del ejército constitucionalista acaban de obtener un gran triunfo sobre las fuerzas villistas, quitándoles enorme cantidad de bagajes, artillería, ametralladoras, carros de equipaje, etcétera, cuyas cifras no recuerdo. Pero, señores diputados, mientras el ejército constitucionalista lucha sin parque con todas las dificultades de una contienda desigual, mientras la patria se encuentra en un momento difícil y en una situación dolorosa, la Comisión hace sutilezas y la Asamblea se conforma con escuchar sutilezas. Los honorables miembros de la Comisión han venido hoy todos de luto, severos, solemnes como los doctores del rey que rabió. (Aplausos. Risas.) No es alusión absolutamente ofensiva para los miembros de la Comisión, a quienes respeto individualmente y a los que como Comisión he manifestado que les he perdido mucho el respeto desde hace tiempo. Pero, señores diputados, mi observación es ésta: yo quiero sentar la atinada indicación del señor coronel Epigmenio Martínez; él ha dicho: si el proyecto estudiado muchos meses daba a los ciudadanos mexicanos todas las garantías y aseguraba todas las libertades, si el artículo del proyecto es liberal y la Comisión nos presenta uno nuevo diciéndonos, como lo expresó el señor Colunga con una mansedumbre evangélica, que todo es cuestión de palabras y, en resumen, cuestión de sutilezas, hago esta observación no sólo para desechar el dictamen de la Comisión y dejar aprobado por ese hecho el artículo del Primer Jefe, sino para lo sucesivo, a fin de que concluyamos con este sistema de trabajo y terminemos con este

procedimiento verdaderamente funesto para el país; vamos estudiando el proyecto del Primer Jefe y hagamos los cambios que sean necesarios substancialmente, pero si vamos a continuar haciendo sutilezas, entonces se dirá que nosotros deliberamos inútilmente mientras se sangra la patria. Y la verdad, sería doloroso y sería lamentable que en el momento en que estamos tratando de dar a la patria una nueva Constitución y de asegurarle para siempre los intereses de los ciudadanos, su territorio y todas las garantías que reclama el pueblo mucho tiempo ha; sería doloroso que resultara que nosotros estamos estorbando el rápido establecimiento del orden constitucional, porque si nosotros no acabamos la Constitución en el término señalado ¡quién sabe si podrían continuarse después los trámites del proyecto para hacer las elecciones el 1º de marzo y constituir el Gobierno general el 1º de abril! Si el orden constitucional no se establece pronto, no tendremos fuerza moral bastante para oponernos a todos los enemigos que están reorganizándose en contra nuestra. Como no se trata en este momento de ningún artículo en que tengamos ningún interés especial de política de Cámara; como no tenemos un debate de grave trascendencia; como no se trata ahora de espantar a nadie, quiero que serena, fríamente, piensen ustedes en los intereses nacionales, en la patria, porque éste es un instante solemne que no está para perderse en argucias de tinterillos ni en latinajos de abogados. Se trata de resolver que la Constitución sea aprobada a la mayor brevedad, organizar en breve plazo al Gobierno y salvar a la patria de la única manera como se puede salvar, presentando a nuestros enemigos una organización fuerte, una potencia moral bastante para defenderse de los enemigos del pueblo, tanto del exterior como del interior. (Aplausos.)

—**El C. Colunga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** Siguiendo en parte las indicaciones del señor diputado Palavicini voy a decir unas cuantas palabras. Tiene en parte razón el señor Palavicini; cuando hablaba de sutilezas, no me refería a las de la Comisión; no íbamos a calumniar nuestra propia obra, porque me parece haber demostrado que la Comisión, al apartarse del proyecto del Primer Jefe ha tratado de buscar el medio más adecuado para garantizar la libertad individual. Según el artículo original, la autoridad judicial podría aprehender a una persona. Esto daría ocasión a muchos abusos; la Comisión ha tenido, pues, razón y por eso esa orden debe ser por escrito. El proyecto del Primer Jefe no exige que esa orden sea motivada y fundada, esto naturalmente daría lugar a abusos o cuando menos, si además de ser la orden escrita, allí se consigna el motivo por el que se dicta, el interesado puede darse cuenta desde luego de la acusación. El fin principal de esta modificación es impedir que se proceda a librar orden de aprehensión contra una persona cuando la pena es alternativa de pecuniaria y corporal. También me parece una garantía; por eso la Comisión ha estado en lo justo al suprimir esas palabras de alternativa y corporal. Creo que no necesito decir más y debo concluir para no alargar más el debate.

—**El C. Pastrana:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Para hacer constar que las sutilezas han sido introducidas al debate por el señor Lizardi; yo fui a la tribuna a defender la libertad y la libertad nunca es sutileza, por más que al señor Palavicini le parezca que la libertad es una sutileza; protesto de haber venido con sutilezas.

—**El C. Palavicini:** Yo no he calificado la libertad de sutileza, yo he calificado de sutileza a las argucias de los abogados para sostener el dictamen.

—**Un C. secretario:** La presidencia pregunta si está suficientemente discutido el

asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

—**El C. Espinosa Luis:** No ha empezado la votación y quiero hacer constar que al reprobarse el artículo de la Comisión, no implica, como se pretende, que se aprueba el del Primer Jefe, sino sencillamente que se retira para que sea modificado.

—**El C. Palavicini:** Nosotros no estamos votando el artículo del Primer Jefe, sino el dictamen de la Comisión.

(Se procedió a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El dictamen ha sido rechazado por 68 votos de la negativa por 56 de la afirmativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguirre Amado, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Calderón, Castañeda, Colunga, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Fajardo, Gámez, García Emiliano G., Garza, Gómez Palacio, Góngora, González Galindo, Gutiérrez, Hidalgo, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lira, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Solórzano, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ochoa, Palma, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rodiles, Rodríguez Matías, Román, Ross, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Solórzano, Tépal, Terrones B., Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Villaseñor Jorge. Por la negativa votaron los ciudadanos diputados Aguilar Silvestre, Alcázar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Aranda, Avilés Uriel, Bórquez, Cano, Cañete, Casados, Castaños, Castillo, Cervera, Chapa, Dávalos, Dinorín, Espeleta, Espinosa, Fernández Martínez, Frías, De la Fuente, González Alberto M., Gracidas, Guerrero, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Manrique, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Martínez, Lic. Rafael, Ocampo, O'Farrill, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rodríguez González, Rojas, Ruiz José P., Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Sosa, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

—**El C. Chapa:** Pido la palabra, señor presidente:

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Chapa:** Yo suplico atentamente a la Comisión nos presente un nuevo dictamen según la opinión de la Asamblea, pues este mismo dictamen ya ha sido retirado antes y ahora se presentó en igual forma casi y yo suplico atentamente a la Comisión que se fije cuál ha sido el criterio de la Asamblea y presente el nuevo dictamen exactamente de acuerdo con este criterio para no perder más tiempo.

—**El C. Colunga,** miembro de la Comisión: Yo suplico al señor diputado Chapa se sirva informarnos cuál es en su concepto el sentir de la Asamblea.

—**El C. Palavicini:** Nada autoriza en el Reglamento este diálogo, que nada nuevo nos enseña; es atinada la observación del señor Chapa, pero no podrá contestar a la interpelación del señor Colunga, porque el señor Chapa no sabrá dónde cabe la observación del señor Pastrana Jaimes, la observación del señor Lizardi, la del señor Martínez, que están en un extremo distinto y sería imposible que el señor Chapa penetrara al cerebro de cada uno de los individuos de la Asamblea; ésa es obligación de la Comisión, interpelar el sentir de la Asamblea.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. Chapa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Suplico a los señores diputados que se reserven para mejor oportunidad.

—**El C. secretario,** a las 8.10 p. m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión pública para entrar en sesión secreta. Asimismo, se hace saber a los señores diputados que desde mañana comenzarán las sesiones a las 11 de la mañana, se suspenderán a la una y se reanudarán a las 3.30 de la tarde, y asimismo se les hace presente que en la sesión de la mañana se pondrán a discusión los artículos que no hayan sido objetados y se dejarán para la tarde los que tengan objeciones.

28ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Puestos a discusión sucesivamente los dictámenes referentes a los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63, se procedió a su votación nominal, en unión a la fracción del artículo 42 que falta de votar, siendo aprobados por unanimidad.

3.—Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el artículo 18, reclama el trámite el C. Ugarte y después de haber hablado varios ciudadanos diputados, la Presidencia y la Asamblea sostienen el trámite.

4.—Hablan en contra los CC. Martínez Epigmenio y Rodríguez José María y en pro los CC. Medina, Múgica y Colunga y habiéndose procedido a la votación, es aprobado el artículo. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

Con asistencia de 134 ciudadanos diputados, según lista que a las 3.45 p. m. pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.

El C. secretario Truchuelo da lectura al acta de la sesión anterior, y, puesta a discusión, sin ella es aprobada en votación económica.

El C. diputado De los Santos pide la palabra para informar respecto a la comisión que se le encomendó en unión de dos CC. diputados, para visitar al C. diputado Norzagaray, que se encuentra enfermo, y en su nombre, da las gracias a la Asamblea.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

El C. diputado Aurelio L. González pide permiso para dejar de asistir a las sesiones, por causa de enfermedad, durante 40 días, llamándose a su suplente respectivo.

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Creo que como un acto de justicia, debe concederse al ciudadano diputado González el abono de sus dietas durante el tiempo que se encuentre imposibilitado para concurrir a las sesiones.

—**El C. presidente:** Es muy simpática y oportuna la indicación de usted, pero me parece que sería más conveniente tratar este asunto en sesión secreta.

—**El C. secretario Lizardi:** Las personas que esten por que se conceda licencia, sírvanse ponerse de pie. Concedida. (Sigue dando cuenta de los siguientes asuntos en cartera:)

El C. diputado Alfonso Herrera pide permiso, por tiempo indefinido, para dejar de asistir a la sesiones y atender asuntos oficiales.—No se le concede.

El C. diputado Manuel Cepeda Medrano pide una licencia, por cinco días, para dejar de asistir a las sesiones, por graves motivos de familia.—Se le concede.

El C. diputado Gabriel Rojano pide permiso por tres días, alegando un cuidado de familia.—No se le concede.

El C. gobernador del Estado de Coahuila felicita al honorable Congreso con motivo del nuevo año.—Enterado con agradecimiento.

El director y redactores de "El Demócrata" envían, asimismo, un telegrama de salutación al Congreso Constituyente.—Enterado con agradecimiento.

Se da lectura a una iniciativa de reforma constitucional subscripta por el C. diputado Rafael Martínez.—A la 1ª Comisión de Constitución.

El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de reforma al artículo 48 del proyecto.—A la 2ª Comisión de Constitución.

La "Comisión del Descanso Dominical Obligatorio", de Orizaba, remite una iniciativa referente al descanso obligatorio.—A la Comisión de Peticiones.

El C. Roberto Robles envía de la ciudad de México una petición para que esta Asamblea lo utilice como conferencista.—A la Comisión de Peticiones.

El C. Amado Salazar envía de Veracruz una iniciativa referente al artículo 32 del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

La agrupación fraternal constitucionalista pide que esta honorable Asamblea inicie entre sus miembros una subscripción para erigir un monumento a la memoria del constituyente C. Valentín Gómez Farías.—A la Comisión de Peticiones.

2

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 54 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 54 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, corresponde al 55

de la Constitución del 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de gran importancia en la marcha política del país, que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la Comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría, como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o si sería bueno dejar al Estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este Congreso ilustrará bastante la materia, advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 54. La elección de diputados será directa en los términos que disponga la Ley Electoral."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. (Nadie se inscribe.) Se reserva para su votación juntamente con la adición del artículo 42, que ya está también a votación.

El dictamen sobre el artículo 57 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 57 del proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso **a)** del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud, la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes:

"Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 59 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que

para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes públicos.

"En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de Diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales, uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso c) del artículo 58 de la Constitución del 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen sobre el artículo 60 dice:

"Ciudadanos diputados:

El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos siguientes:

"Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su solución será definitiva e inatacable."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen sobre el artículo 61 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculado en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera, cuando un diputado proponga que se reforme una ley, y, al afecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes:

"Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen acerca del artículo 62 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 62 del proyecto prohíbe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo.

"Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo.

"Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibiciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con las disposiciones que contiene el artículo 62 del proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase «será castigado», la interpreta la Comisión, y desea hacerlo

constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del artículo 62 en los términos siguientes:

"Artículo 62.—Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podran desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen acerca del artículo 63 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformada en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario, en relación con la necesidad de proveer a la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave, pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.

"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra, sino presunciones de las llamadas por los jurisconsultos «**juris et de jure**», que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere **quorum** para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Se va a proceder a la votación.

—**El C. López Lira:** Pido la palabra para un hecho referente a la votación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** Vamos a aprobar el artículo 59, es decir, se va a votar el artículo 59, que dice que para ser senador se necesitan las mismas cualidades que para ser diputado. Como no sabemos cuáles son los requisitos para ser diputado... (Siseos.)

—**El C. presidente:** No está a discusión el artículo. Tiene usted razón en hacer la observación que hace, pero ya lo aceptó la Cámara en esa forma. Sin embargo, la Asamblea opina lo contrario...

—**El C. López Lira,** interrumpiendo: Simplemente con que se reserve para votarse juntamente... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para un hecho, para una proposición.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Espinosa.

—**El C. Espinosa:** Que la votación se haga en las mañanas, que para eso se nos ha convocado.

—**El C. presidente:** No vinieron por la mañana.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar a un mismo tiempo.)

—**El C. Palavicini:** Para una moción de orden, señor presidente. El señor prosecretario López Lira sería muy eficaz colaborando allí para tomar la votación. (Risas.)

—**El C. secretario Lizardi:** Se van a votar los siguientes artículos: el 54, el 57, el 59, el 60, el 61, el 62, el 63 y la adición al artículo 42.

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** Los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 y la adición al artículo 42, fueron aprobados por unanimidad de 157 votos.

3

—**El mismo C. secretario:** El dictamen reformado sobre el artículo 18, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido aprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la Comisión reformar éste, siguiendo el sentir de la Asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la Comisión lo había propuesto: la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los Estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

"El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la Comisión interpretar el sentir de esta honorable Asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

"Más de tres diputados se han acercado a la Comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la Comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la Comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los Estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

"Por tanto, queda como punto indudable para la Comisión, que la mayoría de la Asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los suscriptos desde que comenzaron el estudio del artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulsó a la Comisión a modificar el proyecto.

"Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones aparecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la Comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la Asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: juzga la Comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los Estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

"En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias penitenciarias o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

"Salón de Sesiones del Congreso. Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916.—General **Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Ugarte:** Reclamo el trámite, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—**El C. Ugarte:** Me opongo al trámite dictado por la Mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la Comisión, por las siguientes razones: la discusión de este artículo provocó en el seno de esta Asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción de la pena substrayendo al sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferenciase a su vez del proyecto del Primer

Jefe; nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los Estados con el sistema de colonias penales. Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar a una conclusión como la que obtuvimos en la votación, que precisamente por el interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se revelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la Comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fui uno de los que creyeron que la reforma de 1916 en la Constitución trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos a que la Comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo, puesto que no había sino tres votos por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder luego, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente palabra más o palabra menos. Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimes hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta por el señor general Jara no fue admitida, porque él proponía que se pagasen por el Gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma, que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en esta tribuna. Se recordará cuán interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la Asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la Comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí, mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el "Diario de los Debates", hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es, pues, que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57 creó el sistema penitenciario inadaptado al país durante sesenta años y apenas unos cuantos Estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema, han podido establecerlo; el resto de los Estados no lo ha podido hacer ni lo hará seguramente en lo futuro. Así pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario, porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su experiencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de Estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores, porque el Primer Jefe no tiene sino colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la extinción de la pena por medio de las colonias penales; éste fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en lo absoluto la Comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen lo siguiente: que se dejen las penitenciarías a las colonias penales; unas y otras en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La

objeción que parecía hacer mella en la Asamblea al principio era que se consideraba que las Islas Marías, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que en esta Asamblea se sancionaran poderosas dictaduras. Y bien, señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Marías y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma en que devuelve la penitenciaría del Distrito Federal a los reos: llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades adonde vuelven. Por todas estas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la Comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría; apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la Comisión y sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así pues, debe sentarse la jurisprudencia de que en este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colaboración para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe; y si pues las dos opiniones en pie son las del Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la Comisión, que retrogradando a sesenta años nos dejaba el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de ese hecho y en esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución, que el Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la Comisión. Y la Comisión ya sin ponerse en uno o en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: "Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarías o colonias penales". Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la Federación no invadirá la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el Gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada su sistema de legislación penal, porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del ciudadano Primer Jefe con esto? Establecer los medios de que a un delincuente, que por una aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarse, ¿por qué no será posible que todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al trabajo? Por esto el sistema de colonias penales que propone el ciudadano Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del Derecho público, establece un nuevo sistema, porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la Mesa, y os suplico que a ese trámite de la Mesa, de que se ponga a discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la Comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la Comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Múgica llegó a decirnos que en materia jurídica no metía él su hoz porque era ajena al campo en que está trabajando. En esa tarde faltó el señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las ob-

servaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la Comisión sobre el primer artículo. Y si ahora nos lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es el adaptable al medio y a la época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la Mesa para que sencillamente se pregunte a la Asamblea si se admite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido el anterior, ya no daría resultados y perderíamos el tiempo. En el caso de que la mayoría de la Asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la Comisión y la reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentaremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptado... (Voces: ¡No! ¡No!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones, el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la Comisión, subsista rechazado el de la Comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrán de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Román.

—**El C. Román Alberto:** Señores diputados: Varios oradores han venido a significar a esta tribuna que el papel de ellos es sostener un verdadero torneo con la Comisión. Los dictámenes de la Comisión deben ser un juicio sereno y desapasionado, una apreciación bien fundada y reflexiva acerca del tema sobre el que se dictamina, son un estudio que se hace con anterioridad para mostrar a esta Asamblea todas las ventajas y desventajas que tenga la ley que se propone. Siendo este el criterio, bien se comprende que la Comisión no tiene ningún empeño en que se aprueben sus dictámenes; tiene uno y grande, en que se haga una ley ventajosa, en que se forme una Constitución que llene las necesidades del país. Siendo igualmente éste su criterio, se habrá comprendido por qué durante las discusiones anteriores, la Comisión procuró conservar toda su serenidad a pesar de las imputaciones y a pesar de las calumnias que algunos diputados como el ciudadano Palavicini, han tenido a bien lanzarle. A propósito del artículo 3º, cuando traíamos el dictamen reformado según el sentir de la Asamblea, el ciudadano Palavicini gritó desde su sitial: ¡traición! ¿fue éste el grito de una conciencia convencida de que anatematizaba a los traidores? ¿Fue éste un espíritu sereno que protestara ante las infamias de la tradición ¿Fue acaso la señal de alerta que diera un espíritu rectilíneo, inflexible, que desviara las tempestades para prevenir a la Asamblea que la Comisión se apartaba de sus deberes y la traicionaba? No, señores diputados, no fue más que el grito histérico (Aplausos de la derecha.) del que pretende prevenir a la Asamblea y desconceptuar a la Comisión. Señores diputados, hay un grupo de personas ingeniosas, de fácil palabra, insinuantes, esos son los histéricos, esos son los mentirosos, los intrigantes, los revoltosos. (Aplausos de la derecha.) Aquí en esta tribuna, nos ha dicho el ciudadano general Aguilar que Palavicini es un cadáver político; yo, señores, no digo tanto; Palavicini es un desacreditado, desacreditado ante esta Asamblea, ante el Constitucionalismo y ante la nación entera. (Aplausos de la derecha.) Ved la sugestión de este hombre siniestro; en Veracruz provocó la crisis

en el Gabinete (Siseos.) después, aquí en Querétaro... (Voces: ¡No, hombre! Campanilla.) Señores, las circunstancias, la conducta especial que ha seguido el señor Palavicini, ayer mismo, no quiero referirme a otro caso, a propósito de uno de nuestros triunfos, a propósito de que en esos momentos se acababa de obtener una verdadera ventaja contra los villistas, ha venido aquí a sorprender a la Asamblea, y nos ha pintado un peligro inminente en que se encuentran nuestras armas. Ha sido un triunfo en que se han quitado a los villistas ocho cañones...

—**El C. Ugarte**, interrumpiendo: Son 20.

—**El C. Román**, continuando: Diecisiete ametralladoras, cuatrocientos máuseres; pero hay algo de más importancia: los serranos contribuyeron al triunfo de nuestras armas, lo que quiere decir que en vez de que los reaccionarios tengan mayores elementos, que en vez de que los reaccionarios sean gran amenaza para el Constitucionalismo, cada día sigue su marcha triunfal, porque el Constitucionalismo lleva consigo la bandera de la justicia. Y no hablaré del asunto internacional, porque el más elemental patriotismo nos indica que no debemos decir ninguna palabra que pudiera comprometer las gestiones de nuestra cancillería, pero que se comprende por esto que ha empleado este medio el señor Palavicini para obtener determinado resultado. No olvidaré que ayer mismo, con un gracejo, con una oportunidad tan discutible, señalaba que los miembros de la Comisión vestían de negro. A propósito del artículo 5º, el señor Palavicini ya nos pintó con los colores negros y siniestros de la traición, entonces quiso vestirnos el ropaje arlequinesco del ridículo, y nos dijo que habíamos traído a ese artículo un asunto de zapatería. Señores diputados: ustedes recordarán que el dictamen del artículo 5º fue retirado a moción que hicieron varios señores diputados. Esto fue con objeto de presentar a su consideración el asunto relativo al servicio obligatorio en el ramo Judicial de los abogados de la República. Este asunto que no fue creación de la Comisión, sino que fue propuesto por el Gobierno para que se le considerara, nada de ridículo tiene. ¿Qué de raro que los estadistas se preocupen de la manera de resolver mejor estos asuntos, sobre todo lo relativo a la justicia y lo relativo al Poder Judicial, que es uno de los problemas de la revolución? En lo que se refiere a las adiciones que pusimos a ese artículo, bien se recordará que durante tres días, en las largas discusiones, tanto los oradores del pro como los del contra llegaron a esta conclusión: que las adiciones propuestas eran buenas, pero que no eran suficientes. Por lo tanto, se acordó que debería formarse un artículo solo, donde constaran las bases generales de la legislación del trabajo. Pero llegamos al asunto del artículo 18. Este artículo fue impugnado en dos partes: primera, por lo que se refiere a prisión preventiva para los delitos que merecen pena alternativa de pecuniaria y corporal. Se hizo notar, y con justicia, que para este segundo grupo, si la prisión preventiva se llevaba a cabo, de nada serviría la franquicia y la ventaja de la pena pecuniaria, puesto que de hecho, aunque se declarara "a posteriori" que un sentenciado merecía pena pecuniaria, ya de hecho había sufrido la pena corporal; ésta es la explicación de por qué se interpretó el sentir de la Asamblea por la modificación que se hace al artículo 18. Respecto a la segunda parte, no es exacto que únicamente se hayan tenido en cuenta los inconvenientes que tiene el régimen penitenciario; es un asunto de más trascendencia, de verdadera importancia, asunto de principios, la centralización o la federalización del sistema penal. La Comisión acepta la responsabilidad que tiene ante esta Cámara y ante la Historia, trayendo el dictamen tal como lo presenta y consciente de esas responsabilidades, señores, yo pido que si la Comisión no ha sabido interpretar fielmente vuestro sentir, que si aún más, se duda como se ha pretendido significarlo, que se aparte deliberadamente de sus deberes, merece que rechacéis el dictamen y le déis un voto de censura, pero que si no, si la Comisión ha satisfecho las aspiraciones de aquellos que la eligieron, le renovéis

vuestra confianza para continuar la obra verdaderamente difícil que se le tiene encomendada.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra en contra del dictamen.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Hay otros señores anotados antes que ustedes.

—**Un C. diputado:** Creo que nos ahorraremos mucho tiempo haciendo a la Asamblea la pregunta que sugirió el señor Ugarte: si se admite la discusión del artículo; es casi seguro que la aceptamos.

—**El C. presidente:** Se está discutiendo el trámite, pero naturalmente que se dejó hablar a las dos partes.

—**El C. Palavicini:** En este momento ha hablado un orador en pro del dictamen; yo pido la palabra en contra.

—**El C. Calderón:** Yo sabía que soy el primero a quien le corresponde hablar; sin embargo, estoy conforme en que hable el señor Palavicini primero que yo, sólo suplico que sea breve, que no nos vaya a hacer un discurso muy largo, y en seguida iré yo.

—**El C. Palavicini:** Señor presidente: Yo suplico a su señoría que tenga la bondad de anotarme para cuando haya tiempo de escucharme; no puedo admitir el ofrecimiento del general Calderón; sería una vejación que no debo admitir.

—**El C. Calderón:** He dicho que por el orden de la inscripción es a mí a quien corresponde hablar, sin embargo, si usted desea sincerarse, yo no tengo inconveniente en que hable usted.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ugarte:** Deben hablar dos diputados en pro del trámite de la Mesa y dos en contra; la Comisión no ha hablado ni en pro ni en contra, solamente ha dado una explicación; así es que le corresponde al señor Calderón, porque probablemente va a hablar en contra de la Mesa.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Creo que le toca por riguroso turno al señor Calderón.

—**El C. Calderón:** Pondremos término a este incidente, señores. Debo hacer solamente algunas aclaraciones. El diputado Gerzayn Ugarte ha sostenido aquí en tono doctoral, que toda la Asamblea estuvo en contra del régimen penal controlado por la Federación.

—**El C. Ugarte:** La mayoría.

—**El C. Calderón:** Pues está usted redondamente equivocado, señor Ugarte, como lo voy a probar. Está desde luego el señor licenciado Truchuelo, que yo recuerdo por el momento... señor Truchuelo, ¿por qué votó usted?

—**El C. Truchuelo:** Por que pasara a la Comisión para que lo reformara en el sentido de la discusión, para que se aceptara la reforma propuesta por el señor Pastrana Jaimes, pero de ninguna manera por centralizar el sistema penal.

—**El C. Calderón:** Señor Pastrana Jaimes, tenga usted la bondad de decir: ¿está usted de acuerdo con lo que dice el señor Truchuelo? No puedo recordar quiénes son los otros diputados que votaron en contra, y de una vez por todas, señores diputados, vamos a establecer una regla fija. Cuando un dictamen o un artículo a votación tenga varias proposiciones, conviene, señores que una por una sea votada, porque algunos diputados dicen: "no, tratándose de la primera..."; otros "no, tratándose de la segunda...", y otros, de la tercera. ¿Cuál es el resultado? Que de la manera más injusta se rechaza en globo el dictamen de la Comisión. Recuerdo que el señor ingeniero Ibarra, y estoy haciendo rectificaciones o aclaraciones, como ustedes quieran llamarles, solicitaba que el señor licenciado Macías ilustrara a la Asamblea. El señor

licenciado Macías la ilustró, accedió a los deseos del señor Ibarra. En cambio, yo propuse que hablara el señor licenciado Medina y ya no tuvo tiempo de hablar; estoy seguro de que si Medina hubiera hablado habría refutado de una manera victoriosa todas las ideas del señor licenciado Macías, porque tienden a un sistema odioso que nosotros tratamos de combatir; nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo 1º, somos los que estamos resueltamente opuestos a que la Federación tenga control en la administración de los Estados. Dicen que los Estados no tienen recursos para establecer un sistema penal más aventajado que el conocido. Desgraciadamente yo he conocido algunas prisiones, y he visto, estoy convencido de que es un sistema atroz, infernal, que no ha habido ninguna mejora, que las ideas modernas no han penetrado a esos antros. Pero esto no quiere decir que las prisiones continúen en las condiciones actuales. Se ha dicho, señores, que los Estados no tienen recursos para mejorar su sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esa tutela federal, pueden saber desde ahora que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía algunas sorpresas en el ramo de Hacienda. Ya veremos. (Aplausos.) Por último, señores, solamente toca considerar que ese sistema penal, esa tutela federal, ese control, nos va a obligar a sancionar una pena de las más infames: la de deportación. ¿Y quién les garantiza a ustedes que mañana o pasado, por un incidente, por un disgusto grave, no tengan ustedes la desgracia de caer en manos de la justicia y ser separados de sus familias, por ejemplo, de Sonora, y ser remitidos en las Islas Marías o a otro punto más lejano? Es esa pena de deportación contra la cual trinaba Víctor Hugo, aun tratándose de reos de Estado. Señores, creo que con lo expuesto ya, basta para que la Asamblea dé por terminado el debate. Yo, por mi parte, ya he formado mi criterio.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** El asunto que se está discutiendo no tiene razón de ser. Suplico a la Secretaría tenga la bondad de leernos el artículo 5º de las reformas al Reglamento Interior del Congreso.

—**El C. Palavicini:** Para una moción de orden, señor presidente. Está a discusión el trámite, no el dictamen.

—**El C. Espinosa:** Precisamente este artículo resuelve el trámite que se debe dar.

—**El C. Secretario Lizardi,** leyendo:

"Artículo 5º No habrá discusiones en lo general, entrándose desde luego el debate en lo particular respecto de cada artículo. La Comisión no podrá retirar los artículos que se discutan sino para modificarlos o adicionarlos en el sentido de la discusión."

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

—**El C. Palavicini:** La observación del señor Espinosa no tiene que ver con el asunto; se discute el trámite en este momento. Es contra el trámite que yo pido la palabra. Señores diputados: El distinguido señor general Calderón se equivocó cuando había pensado que solicitando la palabra en contra de este trámite, yo trataba de sincerarme... de sincerarme, ¿de qué, señores diputados? ¿Voy a cambiar la opinión personal de mis adversarios personales? ¿Voy a cambiar el criterio de aquellos a quienes no soy simpático ni por mi pasado ni por mi presente y tal vez menos por mi presente? No, señores diputados; el elocuente orador, el paladín de la 1ª Comisión de Reformas, el señor doctor Román, ha venido a demostrar aquí que tiene la elocuencia del arroyo, ha venido a demostrar que es capaz de descender a todas las

injurias y bajar al nivel ínfimo de las mujeres de plazuela. Y bien, señores diputados: No puedo venir a deshonrar esta tribuna usando el mismo procedimiento; en tal virtud, yo dejo al distinguido señor Román con su opinión personal respecto a mí, y dejo al elocuente orador de la 1ª Comisión, la responsabilidad de su léxico, porque, señores, lo he dicho ayer y debo recordarlo y lo recuerdo al señor Román, que he manifestado que sí estamos en un verdadero peligro con nuestros enemigos del interior, y si es preciso repetir esto en la tribuna tantas veces como sea necesario, aquí me encontraréis, señor Román, a repetirlo. ¿Y sabéis por qué estamos en peligro?, por esta general división que tenemos los del mismo partido; hasta por las cosas más insignificantes y de mera forma.

—**El C. Espinosa:** ¡No! ¡No!

—**El C. Palavicini:** Tenga usted paciencia, señor Espinosa, yo le escuché con consideración; a mi me gusta contender, no me gusta estorbar el uso de la palabra a los demás. Nuestros peligros del interior ya no los encuentra el señor Román; el clarividente ha observado que todos los enemigos están vencidos, que la victoria es nuestra; el señor Román se ha encontrado con que la reacción está definitivamente aplastada por el Partido Constitucionalista; ya no se presenta en el horizonte de la patria ningún peligro; está serenada la contienda. Permitidme, señores diputados, manifestarles que mi opinión es que tanto en el terreno de las ideas como en el terreno de las armas, el enemigo está en pie, el enemigo se está moviendo, se está organizando y está combatiéndonos dura y recíamente. He venido a anunciar en esta tribuna un triunfo militar, no he venido a decir que estamos en derrota; pero no he podido decir ni podría decir nunca, que no estemos en peligro. Lo he dicho aquí con toda franqueza, que estamos en peligro por la actitud de don Venustiano Carranza, primer gobernante de la América Latina que adopta esa enérgica actitud, de enfrentarse siempre ante todas las pretensiones del Gobierno americano para defender la soberanía del país; que esta situación nuestra, creada por la dignidad del Primer Jefe continúa manteniéndonos en graves peligros, que si ha salvado la nacionalidad de todos éstos es debido a las energías del señor Carranza; pero no quiero decir que por esto haya desaparecido el peligro. He dicho esto, y lo que dije ayer lo repito hoy, porque el peligro no va a conjurarse en ocho días; porque el peligro, señor doctor Román, subsistirá mientras no estemos organizados constitucionalmente, mientras no tengamos un Gobierno fuerte y estable para responder moralmente ante el extranjero y para que con las relaciones respetables del extranjero, podamos dominar las intrigas del exterior para fomentar la lucha, las dificultades y la guerra en el interior. Esta ha sido mi observación; lo que dije ayer lo repito hoy y lo repetiré hasta que electo el presidente constitucional de la República, tengamos una representación jurídica capaz de responder a todos los atropellos y para que si llega el día en que por desgracia seamos atropellados por un país fuerte, audaz, podamos responder ante el mundo que no ha sido atropellado un partido, sino el Gobierno representativo del pueblo mexicano. ¿Y sabéis por qué ha disgustado al señor doctor Román esa afirmación mía? Señores, le ha disgustado porque en su conciencia de miembro de esa Comisión, la responsabilidad más grande que tenemos, la de haber distraído el tiempo inútilmente en discusiones bizantinas durante el mes que acaba de pasar, se debe a esa Comisión. Y ya lo he dicho en esta tribuna. He tenido el valor suficiente de decirlo en esta tribuna porque creo de mi deber poner en conocimiento de todos, quiénes son los que ponen obstáculos al establecimiento de un Gobierno constitucional en este país. Ahora, señores diputados, al trámite. Hacedme gracia por haber respondido a las injurias personales del señor doctor Román. Yo ofrecí no darles más consideraciones que la que ellas mismas tienen, y firme en mi propósito, no las responderé punto por punto. Vamos al trámite. El señor Ugarte con su característica elocuencia

ha sintetizado aquí todos los aspectos del debate. El señor Ugarte tiene razón, ¡y admírense ustedes, señores diputados!, en mi concepto tiene razón también el señor diputado Calderón. Y es claro, el señor general Calderón sabe por qué votó en pro del dictamen. El votó en pro; sabe entonces cómo fundó su voto ante su conciencia. Y bien, señores; la mayoría de la Cámara sabe también por qué votó en contra. Y entonces el señor general Calderón, con toda buena fe, así, estoy seguro de ello, investiga quiénes son esos tres señores diputados que dieron el triunfo a la mayoría de la Asamblea para rechazar el dictamen de la Comisión. El ha averiguado que el señor diputado Truchuelo votó en contra por el primer inciso del artículo; que el señor Pastrana Jaimes votó por la misma razón en contra, y ¿los demás, señor general Calderón?

—**El C. Calderón:** No escogí, no tengo cartera ni estuve tomando nombres; a la casualidad me acordé de esos dos señores; pero creo que hay más.

—**El C. Palavicini:** Los demás, señor general, están en la lista de la votación, los demás necesitaba apuntarlos el secretario que ha tomado nota de la votación, que ha tomado nota de la negativa; de manera que no era menester que usted se tomara la molestia de anotar los nombres, porque el secretario los anotó...

—**El C. Calderón,** interrumpiendo: Oiga usted, señor Palavicini, es bueno que no confundamos las cosas... (Campanilla.)

—**El C. Palavicini,** continuando: Permítame su señoría, voy a fundar la proposición; la observación de usted es justificada, pero la mía está más con la lista de la votación de la negativa que es la que apoya la observación. La observación del señor Pastrana Jaimes y la del señor Truchuelo eran cuestión de detalle en el asunto, porque así se ha debatido la cuestión de si pueden los Estados tener penitenciarías o colonias penales, y aquí se ha resuelto después de largos y sostenidos debates que debían establecerse colonias penales por la Federación; este fue el debate. Ahora bien, señores diputados; no hay motivo absolutamente para discutir este asunto; sobra por completo toda precipitación; me asombra que haya sido cuestión de apasionamientos personales y que la Comisión se haya sentido profundamente atacada, que no haya tenido otro recurso que el del insulto para defenderse; no, señores diputados, estamos entre gentes conscientes; de manera que la observación del señor Ugarte está en pie. Nosotros opinamos que si se pone a debate un asunto ya discutido, incurriremos en el error de los días anteriores con los dictámenes pasados de esta Comisión, es decir, gastar tiempo de sobra en perjuicio del proyecto de Constitución que no se acaba de aprobar pronto y en perjuicio de los intereses del país. En tal virtud, nosotros deseamos que se pregunte por la Secretaría si se admite a discusión el dictamen y si después de la impugnación del trámite, sostiene la Asamblea el trámite de la Mesa. Nosotros no esperamos debate aquí, sino que sólo hacemos constar que sobraría la discusión en un asunto que ya está ampliamente discutido. De manera que ya ven ustedes que se trata de un asunto sencillo, de un asunto que no autoriza, que no justifica absolutamente las inoportunas agresiones del distinguido diputado Román; que no justifica tampoco los enojos y la violencia del señor general Calderón, que no justifica absolutamente en nada que llevemos este asunto al rojo vivo de las pasiones personales, porque se está tratando de un asunto en realidad de simple método, de simple trámite. Por consiguiente, nosotros sostenemos que debe preguntarse a la Asamblea si aprueba el trámite. Si aprueba el trámite, manifiesto a ustedes que los que estuvimos en el contra no hablaremos; nosotros votaremos y esa será toda nuestra actitud en ese debate.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas. (Voces: ¡No se oye!)

—**El C. Dávalos,** interrumpiendo: pero si está usted comiendo... (Risas.)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas, y voy a hacerlo así. La discusión del artículo 18 en la sesión pasada, estribó en dos cosas: el señor licenciado Macías, alegó, sostuvo y alegó perfectamente bien por qué razones las colonias penales son instituciones mejores que las penitenciarías. El compañero Medina, también elocuentemente, sostuvo aquí que las penitenciarías son instituciones buenas. No se llegó a ningún acuerdo acerca de si las colonias o las penitenciarías serían mejores; pero sí, no se discutió en la sesión pasada lo relativo a la soberanía de los Estados. No se discutió de un modo preciso si se dejaba a la Federación el cuidado de las penitenciarías o de las colonias penales, o bien si se quedarían al cuidado de los Estados. Muchos diputados dijeron que habían votado en contra porque no querían echar a la Federación más gastos, ya que debe tantos millones de pesos y no será posible hacer las colonias penales dentro de treinta o cuarenta años. Es la rectificación oportuna para que así la Asamblea sepa qué resolver acerca del trámite.

—**El C. Truchuelo:** Señores diputados: Parece que en esta ocasión, con inusitado empeño se ha querido contrariar una práctica perfectamente establecida y es que después de que un dictamen vuelve a la Comisión; al ser presentado nuevamente se sujeta otra vez a debate. Así se hizo con el artículo 3º, así se ha hecho con el artículo decimosexto. Este es el trámite generalmente aceptado por la Asamblea y no hay, pues, ningún motivo para que después de que esta Representación ha tomado esos acuerdos y los ha ratificado en varios actos, vengamos ahora a reclamar un trámite, y hasta eso, de una manera demasiado extemporánea...

—**El C. Ugarte Gerzayn,** interrumpiendo: No es extemporánea.

—**El C. Truchuelo,** continuando: El artículo decimoctavo se presentó en la sesión del 28 ó 29; se puso a discusión para el día 30. Entonces no se reclamó el trámite de que se hubiera puesto a discusión. En ese día, por falta de **quorum,** no se llevó adelante la discusión; pero de todas maneras, estaba admitido por la Asamblea que ese artículo debía haberse discutido nuevamente porque el criterio de los constituyentes no estaba demasiado claro sobre el particular, ya que no solamente el señor Pastrana Jaimes y yo votamos en contra del dictamen para que volviera a la Comisión, sino entre otros muchos, el señor Ancona Albertos, que estaba conmigo, también votó por el mismo concepto. El lo podrá decir. No estaba formada la opinión de la Asamblea sobre el punto; no se llegó a examinar todo el artículo del proyecto, en los términos en que está concebido...

—**El C. Ugarte:** Lo defendió el señor Macías.

—**El C. Truchuelo:** No lo ha defendido el señor licenciado Macías y voy a demostrarlo a ustedes. El artículo decimoctavo no habla exclusivamente del sistema de colonias penales; dice terminantemente: "Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

En consecuencia, no se llegó a aclarar este punto ni se llegó a precisar el debate sobre los términos del artículo 18, porque en este artículo se habla de los presidios. En consecuencia, no estando, pues, suficientemente discutido este asunto, se procedió a la votación sencillamente porque el proyecto de la Comisión no era admisible, ni tampoco el proyecto del Primer Jefe. Ahora bien; para defender este trámite se ha tocado la cuestión pasada, y como se han hecho algunas alusiones a los conceptos por los cuales voté yo en contra del artículo, vengo precisamente en relación con este

mismo trámite a abordar la cuestión en su parte fundamental y en todo lo que se relaciona con los puntos que se han tratado en esta Asamblea. No quiero hacer absolutamente ninguna alusión personal ni decir nada que pueda denigrar a alguno de los señores que integran esta honorable Asamblea. Mi propósito es seguir invariablemente la línea de conducta que me he trazado y es procurar que la Constitución que salga de este alto Cuerpo sea eminentemente liberal; yo levanto mi pensamiento por encima de todos los insultos, por encima de todos los ataques que se hagan, ya sea en esta tribuna, ya sea por la prensa, ya sea deformando conceptos emitidos desde este sitial; quiero que todos tengamos unánimemente un solo propósito que sea colaborar para la magna obra de coronar los fines de la Revolución, haciendo una Constitución que sea verdaderamente digna del sentir liberal unánime de esta Asamblea. Esos pequeños rencores que existen, esas alusiones personales que vienen desviando la cuestión de fondo y que hacen que se sostengan hasta ideas contradictorias, nunca tendrán eco en mis sentimientos y, por tanto, tampoco influirán en lo más mínimo en mi voto. El asunto a discusión tenía dos puntos interesantes por los cuales debía volver a la Comisión. En primer lugar decía: "que sólo habría lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas". En ese mismo sentido estaba el proyecto del ciudadano Primer Jefe; por consiguiente, desde el momento en que la Asamblea se rebeló contra ese concepto, nunca podía la Comisión presentar el artículo del ciudadano Primer Jefe, porque adolecía exactamente del mismo defecto. La Constitución de 57 fue más liberal, fue más amplia en este particular, y tan sólo indicó que podía dictarse orden de aprehensión contra un individuo que hubiese cometido un delito que mereciese pena corporal. Pues bien; si el objeto nuestro, si nuestro deber es reformar la Constitución en el sentido que sea más favorable y aceptar todas aquellas ideas que sean más liberales y que tiendan precisamente a quitar las pequeñas manchas que aparezcan en la obra del ciudadano Primer Jefe, que aunque muy grandiosa en su conjunto, adolece, como toda obra humana, de algunas deficiencias, debemos investigar por qué concepto la locución a que aludo la debió haber retirado la Comisión como lo hizo, porque en ese sentido opinamos infinidad de miembros de esta Asamblea. No entraré a hacer amplio estudio sobre todos los sistemas en que está fundado nuestro derecho de castigar; pero sí los enumeraré brevemente, precisamente para evidenciar que el dictamen de la Comisión está de acuerdo con el justo concepto que se ha formado esta Asamblea sobre el moderno sistema en que descansa el derecho de castigar. Dijo aquí muy bien el señor licenciado Macías y también el señor licenciado Medina, que el origen de ese sistema de castigar había revestido en sus principios la forma de una venganza cruel. Así lo encontramos desde los libros de Moisés, en los cantos de los griegos, en los relatos de los exploradores de Africa y en todos nuestros antecedentes históricos respecto de la América Latina y muy principalmente en nuestra historia patria. Después del sistema de venganza privada, vamos a otro sistema que se llamó venganza pública. Más tarde vino el "contrato social", después la teoría de la reparación, adelante la teoría de la legítima defensa y de la conservación, y, por último, nuestro actual sistema que está fundado en la teoría de la corrección del hombre. Inútil es, pues, seguir examinando las posteriores teorías, toda vez que no han cristalizado en leyes positivas, como son las teorías de Lombroso, Ferri y Garofallo, en que explican de otra manera el derecho de castigar, y toman al delincuente de manera distinta. No es éste mi propósito, pero sí el de dejar brevemente establecido cuál es el origen y cuál es el fundamento de nuestro derecho de castigar. Ahora bien; con todas estas razones, en toda esta amplia escala que está fundada en ese sistema, hay delitos verdaderamente insignificantes que se pueden castigar con pena pecuniaria o corporal, pero no con ambas. Sería demasiado injusto y contra los principios libertarios, que se estableciera el derecho de aprehender a un individuo para que después de varios días de detención, imponerle como castigo una simple multa. Esto parecía perfectamente odioso y ésa fue la razón porque la Constitución de 57 no asentó como principio el derecho de castigar a un individuo cuando podía aplicársele sencillamente una pena pecuniaria. La Comisión ha interpretado muy bien ese sentir y, por consiguiente, nos presenta el dictamen modificado conforme a la discusión y, por tanto, esa primera parte es evidente que la tendremos que aceptar. Ahora bien; pasando a la segunda, que es la más interesante, repito que no se discutió el proyecto del Primer Jefe porque se habló de las colonias penales desde el punto de vista teórico, pero no desde el punto de vista concreto al artículo, en que no eran como único sistema para el Derecho Penal el relativo a las colonias, sino que también admite los presidios. Si examinamos nosotros cuál es el origen de esos presidios; si tenemos en cuenta que no basta establecer colonias penales apartadas para que quede modificado el Derecho Penal, entonces no sería absolutamente ninguna novedad, toda vez que desde los tiempos de las primeras civilizaciones se encuentran esos antecedentes; sabemos que las islas de Córcega y Cerdeña fueron precisamente asiento de muchos deportados por cuestiones de guerras civiles. Si después se tiene en cuenta que la misma España ha establecido una especie de colonias penales, pero con un sistema defectuoso, sea primero en las Canarias, en el Perú, después en Puerto Rico y, finalmente, tiene sus presidios en el Africa, en Ceuta, en el Peñón, en Alhucemas y en Melilla, y, sin embargo, no corresponden exactamente a los fines que persigue el sistema penal; tenemos que concluir que verdaderamente no se ha tratado la cuestión desde el punto de vista fundamental. sino simplemente en meras teorías; ni se ha tampoco estudiado el punto relativo a la soberanía de los Estados. Se sentó de una manera muy ligera la teoría de que los Estados no podrán prácticamente establecer el sistema de colonias penales ni de penitenciarías. Esto es completamente inexacto, señores; está el Estado de Colima, que tan duramente ha sido combatido por el que pretendió anexarse su territorio, y ese Estado tan pequeño ha sido uno de los primeros que han intentado el establecimiento de las colonias penales, precisamente en las islas Revillagigedo, cuya propiedad reclama; escogió la isla del Socorro, que por sus condiciones climatológicas y geográficas reúne todos los requisitos para establecer una colonia penal. Está, pues, demostrado, desde el punto de vista práctico, que sí se puede establecer ese sistema. En Jalisco está establecido el sistema penitenciario; en Guanajuato también existe ese mismo sistema penitenciario; por consiguiente, es demasiado fácil para los Estados establecer el sistema penitenciario. Ahora bien; ¿la Federación qué ha hecho sobre este particular? ¿Cuáles son aquellos establecimientos que puede decirse que son superiores a los de los Estados? Aquí mismo, los señores Dávalos y Macías nos han hablado de las condiciones pésimas en que se encuentran las penitenciarías, así como otras muchas personas han hablado sobre lo mismo. En consecuencia, si el proyecto que estamos estudiando establece no sólo la base de las colonias penales, sino también la base de los presidios, ¿qué ganamos pues? ¿Cuál es la ventaja que se obtiene? ¿Que a todo el mundo lo manden a las penitenciarías cuando haya cometido un delito que merezca ser castigado con más de dos años de prisión, si ese edificio está en condiciones inadaptables para un sistema moderno de castigar? Evidentemente que no. Pero por otra parte, señores, desde el punto de vista de los principios, debemos tener presente esta circunstancia sobre la cual llamo muy especialmente la atención de esta Asamblea; cuando se trató de discutir el preámbulo sobre la Constitución, entonces se suscitó una acalorada lucha, precisamente por el nombre que debería darse a la patria mexicana, si Estados Unidos Mexicanos o República

Mexicana; se invocaron entonces los argumentos de la tradición, diciendo que el sistema federalista exigía que se denominara "Estados Unidos Mexicanos", y la gran mayoría de la Asamblea se inclinó por el sistema federalista y la misma votó en contra del nombre propuesto por la Comisión. Pues bien; si nosotros nos hemos declarado ardientes partidarios del federalismo, ¿nada más lo vamos a hacer en teoría?, ahora que se presenta la oportunidad de demostrar que es tiempo de votar lo que hemos aprobado con toda convicción, porque está en nuestra conciencia, ¿vamos a votar por el centralismo? Es, en consecuencia, una obligación de todos los que hemos votado en esa discusión a favor del federalismo, sostener en la práctica el mismo principio que entonces sostuvimos y debemos combatir el centralismo para ayudar al federalismo; entonces votamos por el federalismo y ahora muchos de los partidarios de aquella teoría pretenden votar por el centralismo.

El establecimiento de penitenciarías o de colonias penales o de presidios que dice el proyecto de Constitución, ataca fundamentalmente la soberanía de los Estados. Si no bastaran los argumentos que también expondré, basta recordar la opinión del ilustrado jurisconsulto Vallarta, que al hablar sobre este punto, se expresó elocuentemente en varios párrafos, de los que conservo una frase, que es la siguiente: dice: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levantar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso"; exclusivamente a la soberanía local, así lo indica. Ese pensamiento concebido por el gran jurisconsulto, está enteramente de acuerdo con las teorías sobre el derecho de castigar; precisamente por esa circunstancia hice un ligero bosquejo sobre el fundamento del derecho de castigar y sobre los fines que consisten en la corrección y el ejemplo. Si después de que las autoridades judiciales de un lugar han impuesto una pena a un individuo, y en seguida se le manda a otro lugar, ¿en qué está fundado ese pretendido derecho de que la autoridad que castiga esté imposibilitada de tomar todos los datos estadísticos que pueda proporcionar la prisión para saber si a un individuo se le debe conceder libertad preparatoria, si las condiciones en que se encuentra por los informes que día a día se recaben, indican que aquel individuo ha adquirido hábitos de moralidad? ¿Cómo vamos a dejar incompleto ese derecho de castigar, que es interesante y que está enteramente de acuerdo con la soberanía de los Estados? ¿Cuál es el concepto de la soberanía de los Estados si nosotros venimos mutilando todos los sistemas? Si en materia de pena venimos a admitir que la Federación venga a arrancar a los criminales, para corregirlos de la manera que estime conveniente, ¿puede tener cada Estado el derecho de establecer su legislación penal como lo estime necesario? Así se despoja a los Estados de lo único que les corresponde: su soberanía interior, porque el concepto amplio de la soberanía indica también el reconocimiento de una entidad en las naciones extranjeras, lo cual no puede admitirse para un Estado. Pero no necesito entrar en más argumentos, sino me basta recordar la última frase del propio señor licenciado Macías. Cuando se trató sobre el trabajo, él nos dijo, en una brillante disertación, que había indicado al ciudadano Primer Jefe que no aceptara el principio que le habían aconsejado, de que el trabajo se legislara por medio de la Federación, porque esto era atacar la soberanía de los Estados. Y esa misma ley sobre el trabajado, indica de una manera elocuente que el ciudadano Primer Jefe es el que se empeña, antes que todos, en respetar el sistema de la Federación. Ahora bien; si el mismo señor licenciado Macías reconoce que la soberanía de los Estados debe ser respetada y que no deben dictarse leyes federales sobre el trabajo, ¿por qué sí deben dictarse esas leyes sobre el derecho de castigar? ¿Por qué viene esa contradicción tan manifiesta cuando una y otra prohibiciones son requisitos indispensables para mantener la soberanía de los Estados?...

—**El C. Palavicini,** interrumpiendo: ¡A votar! (Voces: ¡A votar!)

—**El C. Truchuelo:** Señores, si no llevamos una misma tendencia para hacer una

Constitución eminentemente liberal, poniendo en armonía todos nuestros argumentos, todos nuestros principios, sino únicamente persistimos en el sistema de atacar a una corporación o a una agrupación unida, es tiempo perdido, nunca haremos una obra completa ni mucho menos secundaremos en esta forma los fines del ciudadano Primer Jefe. El ha reconocido que su obra puede tener algunas deficiencias, y tan es así, que ha convocado a este Congreso Constituyente. ¿Cómo podemos corresponderle nosotros? ¿Cómo podemos demostrarle que nos interesamos vivamente en completar su obra? Ayudándole de una manera efectiva, sancionando todos aquellos principios de unidad que deben existir en toda la Constitución y haciendo todas las observaciones necesarias para que no existan esas contradicciones que existirían, admitiendo el principio de que no se debe invadir la soberanía de los Estados legislando en materia del trabajo y, en cambio, sosteniendo que sí se debe invadir la soberanía, dejando mutilado el derecho de castigar, contra la opinión de todo aquel individuo que verdaderamente comprenda cuál es sistema federalista. En consecuencia, señores, yo no tengo que hacer más que una observación en contra del proyecto de la Comisión y es ésta: que la Comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo sobre la base de la readaptación del individuo. Y por tanto, yo quisiera que la Comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma. En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de las costumbres y en el de apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad. En consecuencia, yo quisiera esa adición, pero siempre sosteniendo el principio liberal de que los Estados son los que tienen derecho de establecer el sistema más conveniente que no dependa de los lugares en que se establezca una colonia penal o presidio o una penitenciaría, sino del nuevo sistema que se adopte, porque ya he hecho referencia de gran número de colonias que han venido estableciéndose desde hace mucho tiempo y que sin embargo no han reunido todas las condiciones que satisfagan las finalidades del derecho de castigar. Por otra parte, si tenemos en cuenta cuál es el fin del establecimiento de las colonias penales, que ha sido precisamente el de regenerar al individuo atrayéndolo después de poco tiempo por los lazos de la familia, contrariaremos ese mismo principio, que es la base del sistema de las colonias penales; si a aquella persona, por el hecho de haber incurrido en una pena que merezca más de dos años de prisión, se le transportara a un lugar bien distante, entonces se enfriarían todas esas relaciones de familia, entonces se atacarían todos esos lazos que tiene el hombre...

—**El C. Guzmán,** interrumpiendo: Reclamo el orden.

—**El C. Truchuelo:** No se puede interrumpir al orador.

—**El C. Guzmán:** El señor diputado Truchuelo se ha salido de la cuestión. Se está discutiendo el trámite y no el dictamen.

—**El C. Truchuelo,** continuando: Demostrado, pues, y teniendo en cuenta, como digo, que el sistema de las colonias penales está fundado en un principio esencialmente moderno que ha sido defendido por el sociólogo ruso Kropotkine, y que está fundado precisamente en el principio de la mutua ayuda, substituyendo al de la lucha por la vida; si tenemos en cuenta que para hacer reinar los principios de mutua ayuda deben establecerse esas relaciones de familia, esos lazos que constituyen para él una consoladora esperanza y que le dan alientos para regenerarse y para volver a la sociedad, a la que está unido nada menos por esos lazos, nunca podremos aceptar como un principio libertario que a un individuo se le obligue a salir de su Estado, del lugar en que esté ligado con su familia, donde tiene sus afectos, sus amigos, todas aquellas personas que pudieran modificar su carácter, porque el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para

que se regenere y se eduque. En consecuencia, he acudido a sostener, además del trámite el dictamen de la Comisión, y he venido a esta tribuna a hablar también sobre la interpelación que le hizo el general Calderón al señor Palavicini, y en la cual se aludió a mi voto, y pido que se ponga a discusión el dictamen para tomar en cuenta todas las razones aducidas, y además, se siente el precedente de que cuando un dictamen vuelva a la Comisión, al presentarlo ésta nuevamente, se vuelva a someter a debate, porque sólo así podremos ver si la Comisión ha interpretado o no el sentir de la Asamblea. Esto es lógico, esto es de sentido común; así, pues, pido a los señores diputados se sirvan sostener el trámite y se dignen de tener en cuenta las razones por mí aducidas para apoyar y votar en favor del dictamen de la Comisión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Ciudadanos diputados: No vengo a hablar ni en pro ni en contra del trámite que se le ha dado a este artículo, porque, como decía el señor Truchuelo, debía éste haberse reclamado en su oportunidad y porque aun en el caso de que deba discutirse, no me afecta como miembro de la Comisión la discusión sobre el trámite que se le ha dado al artículo; me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra siempre hacerlo, ha lanzado sobre la Comisión; sobre eso voy a contestar con toda energía. Para esto vengo a pedir a la Cámara que de una vez por todas, de una manera solemne y de una manera formal ratifique la confianza que ha depositado en la Comisión o le dé un voto de censura para que esta Comisión... (Aplausos.) para que esta Comisión, después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de salvar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí, al seno de la Asamblea, a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una Comisión complaciente, que pasará cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hicieran un pan como unas hostias. (Aplausos.) El señor Palavicini ha dicho que la Comisión se ha propuesto estorbar, entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el período de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un período angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria situación en que nos encontramos con relación a nuestra situación interior. La Comisión manifiesta que en patriotismo puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta Asamblea, por personas caracterizadas, que no tengan mácula en sus principios, como la tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la Comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota, que el señor Palavicini. (Aplausos.) La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta Asamblea en dos partidos antagónicos en sus principios, lo cual es falso, ruin y cobarde. Después se quiso hacer aparecer a la Comisión como traidora ante el sentir de esta Asamblea, haciéndola aparecer como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí suscitadas, cuando se trató del artículo 3º, porque en el artículo 3º se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque en aquel artículo 3º se trataba de que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios, por más que se llamen renovadores. (Aplausos.) Ultimamente, señores, cuando la Comisión estaba perfectamente bien, y cuando la Asamblea también lo sabe que estas enmiendas, que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución ha sido visto serenamente por el ciudadano Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos ha presentado en este proyecto,

que han sido aceptadas por él y no nos ha retirado su confianza por haber impugnado sus ideas presentadas en el referido proyecto, se trata ahora de nulificar a esta Comisión, tan sólo porque ha tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos.) Se trata, pues, señores diputados, de un dilema: se trata de saber si la Comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la Asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimiendo y que sólo tienden a obstruir la labor del patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta Asamblea.

(La Asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la Comisión.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la Mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la Asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra, nos ha dicho que pondríamos término a esas injurias; pero surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión, y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3º se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo. Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el retrógrada en el artículo 3º, ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No!) En eso hemos estado nada más de acuerdo con sus ideas; sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación favorable, no gritamos ¡viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la Comisión, no atacamos sino a los miembros de este Congreso, para nosotros respetable como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad; en el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia. Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡lejos de mí tal herejía parlamentaria!; nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no, señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo, porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno, y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental, con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles. El señor Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su Código Penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la Federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse falsamente cuando la Comisión, rechazado y reprobado ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue

reprobado. Yo he venido a pedir que no se admita a discusión, para que cumpla la Comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cuál es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos sea fácil convertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más, y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la Comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la Comisión. Si, pues, en el seno de esta Asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el DIARIO DE LOS DEBATES constará ampliamente eso y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos.) A la Asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo, con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he pertimido hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así, pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: "no, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz"; y en el fondo decir: "pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos."

La Asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas, ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 3º; en puntos de detalle podremos estar distanciados, pero en el fondo, en lo esencial, un solo espíritu anima a esta Asamblea. Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedó fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, tenemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo XXV, ni regresar tampoco al siglo XVI. Es éste nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazando el voto de la Comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es adonde vamos a la votación del contra, y, repito, que esta discusión parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo tanto, de perder el tiempo. No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la Comisión que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la Comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se

discutió, pero si la mayoría resuelve que se debe admitir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar, y, entonces, repito lo que dije al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o si estábamos equivocados. De cualquier manera, de un modo o de otro, yo suplico y pido que se me conceda, como yo concedo a ustedes, que todos obremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la Comisión sistemáticamente obstruccione el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la Mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la Comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esa mayoría de 70 diputados contra 67; 3 votos son muy respetables, y 3 votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la Comisión, y que la Comisión respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión, en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado —no puedo dejar de reconocer que es un hombre de buen deseo—, manifieste que se equivocó la Comisión presentando el dictamen que fue rechazado, y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la Mesa y en que se pregunte a la Asamblea si se pone a discusión.

—**Un C. secretario:** La Presidencia ordena que se lea el artículo 19 del Reglamento de la Cámara, que dice: "Artículo 19. El presidente en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara". El señor presidente sostiene el trámite que se ha dado, y conforme a ese artículo, suplica a la Asamblea rectifique o ratifique su determinación. Las personas que estén por la afirmativa, sosteniendo el dictamen, que se sirvan ponerse de pie.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra para una aclaración... Es un hecho importante, señor.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** Voy a hacer esta aclaración: Señores diputados: la mejor demostración de que se necesita de nuevo entrar al terreno de las discusiones, es que la Asamblea ha resistido pacientemente los largos discursos que se han dicho desde esta tribuna, y hay un hecho más notable que se refiere a la votación. El propio señor Ugarte nos acaba de decir que 67 señores diputados votaron cuando se discutió el artículo 18 en favor del dictamen, y 70 en contra, es decir, en aquel entonces había 137 diputados, esa era la asistencia, y en este momento, señores diputados, hay 157 asistentes; de suerte que hay 20 ciudadanos diputados más que no han escuchado la discusión en su totalidad. ¿Por qué no hemos de permitir a esos ciudadanos diputados que emitan su opinión? Yo por eso, ciudadanos diputados porque hay esos 20 votos que considerar, pido que se sostenga el trámite del señor presidente. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia pregunta, conforme al artículo 19 del Reglamento, si se sostiene el trámite que ha dado a este artículo, es decir, que se ponga a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Subsiste el trámite.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** ¿Con qué objeto?

—**El C. Espinosa:** Es para un hecho; no es para discutir, para recoger las palabras del ciudadano diputado Ugarte y suplicar que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES este hecho: que ya estamos cansados verdaderamente de que se nos venga aquí a pretender asustar y que se nos traiga a cada instante el nombre respetable y venerable del ciudadano Primer Jefe. Las reformas presentadas por el

ciudadano Primer Jefe a este Congreso Constituyente no significan sino la obra exclusiva de él. Ya alguna vez que tuve el honor de dirigir la palabra a esta Asamblea, dije que las ideas no son productos individuales, sino colectivos; pero quiero recoger estas palabras para convenir con los señores que esos pensamientos que forman ese proyecto de Constitución, son exclusivamente del ciudadano Primer Jefe; pero, señores, ya van tres o cuatro veces que nos lo dicen y nos repiten que nosotros estamos en contra del Primer Jefe, porque estamos en contra de ellos, porque ellos vienen a sostener al pie de la letra esos proyectos de reformas, y esto no es cierto, esto no es exacto. El ciudadano Primer Jefe ha dado muestras de ser un revolucionario radical en sus reformas, y como obra individual, esas reformas son eminentemente grandes y admirables para ser la obra de un cerebro. Así, pues, no debemos acusar de retardatario al ciudadano Primer Jefe, pero sí podemos acusar de conservadores y retardatarios a los individuos que vienen a defender al pie de la letra ese dictamen, porque no se trata de un grupo, sino de una camarilla, de un conjunto de individuos que están obligados a pensar más que un solo cerebro. Esto es lo que yo quiero que se haga constar de una manera clara en el DIARIO DE LOS DEBATES.

4

La Secretaría dio lectura a la lista de oradores inscriptos.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Unas cuantas palabras, señores diputados, sobre la nueva forma en que la Comisión ha presentado el dictamen. Ya se ha repetido aquí hasta la saciedad cómo había sido la impugnación de aquel día en que por primera vez se discutió el artículo 18 en esta Asamblea. La Comisión quiere hacer constar que entonces había tomado una parte de su proyecto o de su dictamen, o mejor dicho, que había dictaminado sobre una parte del proyecto del ciudadano Primer Jefe, aceptándolo tal como está escrito, y que la única reforma que introdujo en el artículo a discusión, fue la relativa a la centralización de las colonias penales, es decir, al establecimiento de las colonias penales. La Comisión vio que el artículo fue votado en contra por una mayoría de 3 votos, pero había sucedido lo que ya también se repitió aquí: que algunos ciudadanos diputados habían impugnado el artículo por lo relativo a la parte jurídica, y otros, en cambio, lo habían impugnado por la parte relativa al sostenimiento que hacía la Comisión del derecho de los Estados para implantar sus establecimientos penales. Esta impugnación a la reforma de la Comisión, sólo fue llevada por el señor licenciado Macías, y la impugnación a la parte relativa del proyecto del ciudadano Primer Jefe, fue llevada por algunos ciudadanos diputados que ese día impugnaron el dictamen. La Comisión, al salir de la Cámara, no fue a recoger votos de esa pequeña minoría, como ha dicho el señor Ugarte, sino que esos señores diputados, que habían tenido su razón fundamental para votar en contra del dictamen en la parte jurídica del mismo dictamen, fueron los que se acercaron a la Comisión para hacer la aclaración y para que la Comisión presentara reformado el artículo en ese sentido. La Comisión, interpretando esa discusión, más bien, siguiendo el sentido de esa discusión, reformó esa primera parte, que en su principio no había reformado. La segunda parte impugnada, que era la reforma que la Comisión había puesto y que había sido objetada por el señor Macías, no es cierto que lo haya sido, sino que se presenta ahora reformada en el sentido de que se establezcan en los Estados, o las colonias penales o las penitenciarías o algún otro régimen penal que sea más conveniente; de tal manera, pues, que en vista de que era verdaderamente progresista el proyecto del Primer Jefe tratando de establecer las colonias penales, la Comisión puso esas reformas en

el dictamen; la única cosa que la Comisión no puso, y fue precisamente por tratarse de otra clase de principios, que no se había atacado aquí la soberanía de los Estados, no puso, repito, que deberían fundarse exclusivamente por el Gobierno federal; esto es, en mi concepto, el punto a debate en este momento; si debe permitirse, si debe entenderse que las colonias penales han de centralizarse o establecerse por los gobiernos de los Estados. Con estas aclaraciones cree la Comisión cumplir el deber que tiene de informar a la Asamblea con respecto a las reformas presentadas en el artículo que se debate hoy.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Epigmenio Martínez.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Señores diputados: Voy a aceptar la frase elocuente del señor Espinosa, de ser renovador y de tener en cuenta la situación porque atraviesa nuestra querida patria. No está, pues, la salvación de nuestra patria en los elocuentes giros con que muchos abogados y muchos sapientísimos doctores vienen a esta tribuna a fascinar a los corazones honrados, a fascinar a los hombres honrados y a los hombres que ante el peligro, nunca lo miden, que no miden ni al enemigo. Así pues, que a aquellos que piensan que nos equivocamos, les diré que yo creo que no estamos en un error porque la nación en este momento está en un grave peligro. No es precisamente que yo venga aquí tal vez a declarar cosas que no debía declarar y por eso, pues, ayer recuerdo que dije que el tiempo que estábamos perdiendo es un tiempo precioso, porque no debía decir nada, debía callar porque soy un hombre honrado y patriota, porque llevo siete años de lucha, llevo siete años de ver al pueblo pobre en la desgracia, de ver al pueblo pobre que diariamente se está muriendo de hambre; ¿por qué?, por la desgracia que hemos traído todos aquellos intelectuales (Risas.) ¿creen, pues, los señores intelectuales que esas desgracias que ha traído la revolución sólo se pueden remediar por medio de cosas que sólo ellos se pueden imaginar? No, señores, vamos a la práctica; evidentemente que las penitenciarías cuestan más que las colonias penales. Había en la discusión pasada quien tenía prejuicios respecto de que las colonias penales estaban establecidas en lugares insalubres. Voy de acuerdo con eso. Las colonias penales en la península yucateca, quizá en la mayor parte de las islas del golfo, son sumamente insalubres; el clima es malo, pero no es el clima que se goza en el Pacífico. Creo que muchos que son de las costas del Pacífico dirán si es cierto o no que el clima de aquellas islas es, si no bueno, tampoco malo, pero es saludable.

Yo creo que en estos momentos si la nación entera casi se muere de hambre, no van a poder muchos Estados implantar esas penitenciarías y hacer que todos los criminales puedan regenerarse y puedan tener colonias penales de adaptación, porque nosotros lo que vamos mirando es dar un paso más hacia adelante, y si nosotros queremos dar ese paso hacia adelante, debemos tener en cuenta la parte económica. Le es más fácil a la nación poner una sola prisión, una sola agrupación de todos esos criminales para poderlos adaptar, que varias agrupaciones, ¿por qué? Porque con una pequeña guarnición y con muy pocos esfuerzos, la nación entera manda a los criminales a una colonia en donde puedan adaptarse, en donde tengan luz y en donde se pueda sacar provecho de esos mismos criminales. (Risas.) El provecho viene de esto: que trabajan para ellos mismos y que ellos mismos pueden mantenerse. Por otra parte, en la discusión pasada se ha dicho que los penitenciados pueden, a su media sentencia, tener contacto con sus familias, y no es así en las penitenciarías, en donde diariamente se están muriendo esos desgraciados por las enfermedades que contraen por no tener luz, aire, y bien saben ustedes que los poquísimos que salen de una penitenciaría, salen tuberculosos. Todos estamos de acuerdo en que los que salen tuberculosos van a dañar a la sociedad, ¿por qué, pues, somos tan obcecados para no admitir una colonia penal? Es mentira señores, que los Estados lleguen a tener su régimen

penitenciario. Ellos mismos se forman esa traba, porque ellos mismos no quieren esa libertad, y tan no la quieren, que ellos mismos hacen que todos sus elementos se agoten en cosas superfluas, como las penitenciarías. En los mismos Estados hay explotadores en las penitenciarías. Mentira, pues, que con aquellas penitenciarías se quiten aquellos explotadores. La humanidad es humanidad y lo de ayer seguirá siendo lo de hoy y lo de mañana. Refiriéndome, pues, al peligro, señores diputados, creo yo que a muchos militares no se les escapará que el enemigo está en pie. Es cierto que no es posible que el enemigo triunfe sobre nosotros. Esto es muy cierto, porque la razón y la justicia siempre triunfan, y ésa es la que llevamos nosotros, ésa es el alma de nosotros, pero también es cierto que debemos tener en cuenta el mayor o menor desgaste de nuestras energías. Nosotros debemos procurar que se derrame la menos sangre que se pueda. Si nosotros seguimos estorbando esas labores, con eso demostramos que queremos que se derrame más sangre, porque desgraciadamente los mexicanos no son patriotas; imploran el patriotismo, pero no son patriotas, señores diputados. Por eso todos hacen que se derrame más sangre, y todos los que piensan como yo, desean la paz y no más desgracias. Es, pues, por esto, que pido que se vote pronto el dictamen de la Comisión y los que piensen en sentido contrario... pues que den su voto, que al cabo la Historia nos juzgará mañana. Creo que con esto está suficientemente discutido el asunto y agotado el debate. No es cierto, señores diputados, que otros oradores de mayor talento, como el señor Macías, nos hayan puesto los puntos sobre las íes, nos hayan demostrado con argumentos que las colonias penales son lo mejor para la República Mexicana.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina, en pro.

—**El C. Medina Hilario:** Señores diputados: El artículo 14 de la Constitución de 1857... (Voces: ¡No se oye!) había dicho: Nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, etcétera. La palabra exactamente fue aprovechada por los hombres de mala fe y por virtud de un proceso histórico que sería largo relatar en este momento, los Estados fueron privados de impartir justicia; en el orden Civil jurídico, el artículo 16 de la Constitución de 1857, había dicho que nadie podía ser molestado en su domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, etcétera. La palabra competente sirvió a los hombres de mala fe para privar a los Estados también del derecho de tener autoridades establecidas, porque se llegó a atacar la competencia de una Legislatura, de un gobernante, o de un juez, diciendo que no habían sido electos debidamente. El artículo 72 de la misma Constitución había dado al Senado facultades exclusivas para declarar cuando hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado o que hubiera cumplido alguno de ellos, que era llegado el caso de nombrarse un Gobierno provisional, y entonces el presidente de la República, de acuerdo con el mismo Senado, daban al Estado los poderes que tenía. Estos tres ejemplos, señores, son muy poca cosa para demostrar lo que han padecido los Estados en su soberanía: unas veces se les quitaba el derecho de impartir justicia; otras veces se atacaban las autoridades fundamentales de los Estados, otras veces se ponían en tela de juicio. En este momento, señores, no se trata precisamente del sistema penal que se trata de establecer, de discutir, si deben ser penitenciarías o colonias penales las que se adopten; de lo que se trata en este momento es de esta cuestión: si somos federalistas o centralistas. Aunque esta cuestión parece definitivamente juzgada por la Historia, es de llamar la atención que todavía en este Parlamento se vengan a tratar tales cuestiones. Yo no quiero cansar la atención de ustedes, porque no es tampoco la oportunidad de entrar al relato de lo que es el federalismo, de lo que debe ser científicamente considerado, y en realidad me siento muy desanimado porque una gran parte de esta Cámara ha declarado que no tomará participación en el debate; de manera que tengo la impresión de que es inútil venir a hacer ostentación de fuerza porque no hay enemigo al frente y no hay con quién competir. En ese concepto, yo lo que quiero es sentar este hecho: se trata, señores, de defender el sistema federal o el sistema central; el sistema federal, que consiste en respetar a los Estados en su soberanía; siendo el sistema federal el de nuestra Constitución, está en las facultades de un Estado el derecho de impartir justicia, principalmente en el ramo Penal; el derecho penal de un Estado, no sólo consiste en establecer un sistema de penas, sino también en la manera de aplicar esas penas y sería curioso que con la modificación que se ha propuesto de que la Federación sea de quien dependan las colonias penales, la soberanía de un Estado concluya en el momento en que el juez pronuncie sentencia, porque no solamente consiste la soberanía del Estado en autorizar a los jueces a fallar en determinada forma, sino en hacer cumplir su sentencia, y la justicia de un juez está en la ejecución de la sentencia a que ha condenado a un reo. La consideración principal y que yo quiero poner de relieve para normar el criterio de la Asamblea en el momento de la votación, es que está imbíbita en la soberanía de los Estados la facultad de tener su derecho penal, su sistema de penas, de reparación, etcétera, y que no debemos atacarlo ni pretender atacar en lo más mínimo ese derecho, determinando que ha de aceptar tal o cual forma. Repito, señores, que soy sucinto en estos momentos, porque considero que ya una discusión en este sentido es estéril, puesto que no hay enemigo, puesto que la cuestión principal es el federalismo y el centralismo; yo quisiera que se definiera la actitud de la Cámara en el momento de la votación de este artículo.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez José María.

—**El C. Rodríguez José M.:** Señores diputados: Yo vengo a hablar en contra del dictamen, pero también en contra del proyecto del ciudadano Primer Jefe, y quiero hacer una declaración de una vez por todas. Constantemente se han estado suscitando discusiones entre algunas de las personalidades del grupo de la izquierda contra el grupo de la derecha y viceversa. Yo me siento, por ejemplo, en el grupo de la derecha, pero de ninguna manera asumo la responsabilidad que se le quiere dar a ese grupo. Yo quiero declarar que cada vez que doy mi voto lo doy sin tener en cuenta que el grupo de la derecha votó en determinado sentido; tampoco voto en contra del grupo de la derecha tomando en consideración que el grupo de la izquierda votó en otro sentido, y como yo, entre las personas que están en el grupo de la derecha hay algunas que son del mismo sentir. Es necesario que la Cámara sepa esto, porque se ha hecho una especie de partidos, de la derecha y de la izquierda que no tienen razón de ser. Si aquí hay personalidades o personas antipáticas para el grupo de la derecha o para el de la izquierda, cada quien que cargue con la responsabilidad. Entre nosotros que estamos en el grupo de la derecha, que no estamos en el caso de los renovadores y algunos otros que no quieren a los renovadores tienen también poca simpatía por el grupo de la izquierda, pues es necesario que de una vez se sepa para que no tengamos nosotros esta antipatía para el grupo de la izquierda. Hechas estas pequeñas aclaraciones, voy a hacer una pequeña exposición para no cansar a la Asamblea, puesto que ya es un asunto que se ha discutido en otra ocasión en que no tuve el gusto de estar aquí, pero que creo que puede servir a los señores diputados para ver si es posible que se cambie el dictamen de la Comisión y todo quede pacíficamente arreglado y conciliado. A nadie se le oculta de los señores diputados, que el sistema penitenciario es un sistema malo; y es un sistema malo, porque tenemos 27 Estados en la República y no es posible que todos estos Estados tengan estos establecimientos a una altura tal, que todos los recluidos en esos lugares vayan a trabajar, vayan a ilustrarse, vayan a cumplir una condena y vayan a salir de allí hombres útiles a la sociedad. Esto no sucede, señores. Se necesita ser médico,

se necesita haber visitado despacio todos esos lugares para comprender que esta es la mayor de las inmoralidades del mundo. Yo no sé si desgraciadamente a algunos de los señores diputados les haya tocado la desgracia de caer en esos focos de corrupción; probablemente que no, porque si no, no lo dirían. (Risas.) Pues es probable que al señor Martínez no le haya tocado la desgracia de la mayor parte de los que caen en esos lugares, porque el señor Martínez aquí, delante de todos, nos diría que no había estado en esa penitenciaría. No se puede decir todo lo que pasa en las penitenciarías; se ruboriza el rostro cuando se habla de esto; son muy pocos los que se escapan de esas inmoralidades y esos pocos si acaso, son los reos políticos que están en separo; los demás son víctimas de los atropellos de toda aquella gente prostituida. Pues bien, señores, si eso pasa, por ejemplo en la penitenciaría de México, ¿qué no pasará en la penitenciaría de otros Estados? Por otra parte, algunos de los diputados, el señor Martínez, habló de la cuestión de enfermedades y a nadie se le oculta que esas penitenciarías son focos de enfermedades en los cuales los que no van enfermos, allí contraen enfermedades contagiosas, desde la tuberculosis hasta la sífilis, y los individuos que no van prostituidos a una penitenciaría, salen perfectamente prostituidos, con muy honrosas excepciones, de esos focos de verdadera disolución. Es un sistema que está reprobado en todas partes del mundo; pero vamos a la otra parte, a la cuestión de las colonias penales. Las colonias penales son un sistema que en estos momentos está en boga en todas las partes del mundo; pero tenemos también nosotros, enfrente, otro problema importantísimo: el problema de la soberanía de los Estados. Algunos de los ciudadanos diputados, el señor que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dice con muy justa razón que por qué vamos a quitarles a los Estados el derecho que tienen de castigar a sus reos. Efectivamente, señores, ese derecho es muy sagrado. Yo estoy por la soberanía de los Estados, porque se les respete y se lleve al terreno de la práctica; pero es conciliable una cosa con otra: es bueno que la Federación tenga sus colonias penales, pero que las tenga para todos aquellos presos de los Estados donde no puedan tener colonias penales especiales para recoger a sus criminales, porque no debemos quitarles a los Estados el derecho de que puedan tener colonias penales y que tengan allí a sus reos para castigarlos. Yo creo que éste es un derecho muy justo y de esa manera no intentaremos nada contra el derecho sagrado que deben tener los Estados en su soberanía. Así es que se puede conciliar perfectamente que la Federación tenga sus colonias penales y que vayan allí los reos de todas partes, siempre que en los Estados de donde proceden no existan colonias penales y que cada Estado tenga el derecho de tener estas colonias especiales y tenga la obligación de castigar allí a sus reos. Esta es la proposición que hago a la Comisión y quiero que la tome en consideración, porque creo que es conciliable y de esa manera se pueda acortar una discusión enojosa porque lleva a un terreno un poco más hondo: se trata aquí del centralismo o federalismo, se trata de considerar centralistas a todos los que voten en favor del proyecto del Primer Jefe, y federalistas a todos los que voten en sentido contrario. La verdad, señores, es que no hay razón para hacer esas distinciones; ni centralistas son los que voten en un sentido, ni federalistas los que voten en sentido contrario. Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos, y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la nación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Colunga.

—**El C. diputado Colunga:** Señores diputados: el proyecto de Constitución es el producto de una meditación detenida y prolongada durante dos años. Ha sido formado por hombres de experiencia, de conocimientos y de talento. ¿Cómo es posible que las deficiencias que tenga este proyecto puedan ser descubiertas por una Asamblea

compuesta en su mayor parte de ignorantes y que pasan por sobre los artículos, como ha dicho el señor general Múgica, a galope de caballo? Dominados por esta preocupación, los señores del grupo renovador han venido a esta Asamblea a combatir por la integridad absoluta del proyecto de Constitución, manifestando el desdén más profundo a las opiniones ajenas. Por otra parte, la paternidad del proyecto de Constitución pertenece en parte a algunos de los renovadores; tienen a su obra el cariño de padres; y el cariño paterno es ciego, impide ver los defectos de los hijos. Pues bien, cuando el entendimiento funciona movido por los resortes del prejuicio y la pasión, el resultado tiene que ser que se cometan errores, y de ahí que los conocimientos y erudición del grupo renovador, no puedan ser para nosotros una garantía de que sus opiniones sean exactas. Digo esto, dirigiéndome, especialmente, a algunos de esos diputados ingenuos que inclinan sus votos en favor del grupo renovador, sencillamente porque creen que de ese lado está la sabiduría. El grupo renovador incidió en error al discutir el artículo 3º, reincidió en el error al discutir la primera parte del artículo 18 y el artículo 16, y ahora cae en el absurdo al defender la centralización del sistema penal. Voy a sostener estos tres temas: la federalización del sistema penal ataca profundamente la libertad de los Estados. Tal federalización no se justifica ni por razones de necesidad ni por razones de conveniencia; la federalización no producirá absolutamente ningún bien y sí producirá, en cambio, males gravísimos. Por un precepto legislativo que se ha transmitido desde el año de 1823 hasta el proyecto de Constitución, los Estados son libres, soberanos e independientes en lo que toca a su régimen interior. El castigo de los delincuentes y las medidas encaminadas a la reforma de estos, indudablemente que son cuestiones que atañen al régimen interior de los Estados; luego cualquier injerencia de la Federación en esa materia, es contraria a la libertad que deben tener los Estados. Los señores del grupo renovador, han manifestado que no tomarán parte en este debate; son lógicos al hacerlo así, pero no necesitan tampoco tomar parte, porque uno de los líderes de ese grupo ya manifestó ampliamente su opinión a ese respecto cuando se discutió el artículo 3º Para demostrar que la federalización no ataca la soberanía de los Estados, ponía un ejemplo que conduce en verdad a un resultado diametralmente opuesto. Nos decía: así como un padre de familia, cuando manda a sus hijos a que se eduquen en el extranjero, no por eso pierde sus derechos sobre ellos, así también cuando los Estados manden a sus delincuentes extingan condenas en los establecimientos penales de la federación, no pierden absolutamente ninguno de sus derechos sobre esos delincuentes, no menoscaban su soberanía. Pues bien, señores; ni hay ni habrá nunca en una República democrática, una ley que obligue a un padre de familia a mandar a sus hijos a que se eduquen en el extranjero; pero si se acepta el proyecto de Constitución, tendremos que los Estados estarán obligados a mandar a sus delincuentes a los presidios federales. No hay ni habrá nunca en la República, una ley que obligue a un padre de familia a pagar por la colegiatura de sus hijos lo que quiera cobrarle el dueño del colegio; pero si se adopta el proyecto de Constitución, los Estados estarán obligados a pagar por el albergue de sus delincuentes la cantidad que la Federación fije, sin que dependan los reos de esos Estados. No hay ni habrá nunca una ley que obligue a un padre de familia a que tenga a sus hijos en un colegio extranjero, a que los deje forzosamente allí a que continúen sus estudios y una vez que hayan terminado su educación, no los pueda volver a traer. Los Estados, según el proyecto, estarán obligados a dejar a sus delincuentes en los establecimientos penales implantados por la Federación y no podrán traerlos de allí. Luego el ejemplo puesto por el diputado del grupo renovador, conduce precisamente al extremo opuesto. La federalización del sistema penal hiere profundamente la soberanía de los Estados, quienes no deben consentir en esta restricción. La primera razón que se aduce es que los Estados no tienen recursos para

establecer colonias penales. En otra ocasión demostré que bastaría con poner unos diques a algunas de las muchas corrientes por donde afluye hacia la Federación el dinero de los Estados, para que éstos pudieran tener los elementos necesarios para cubrir todos sus gastos. Ahora voy a poner un ejemplo práctico, concreto. El Estado de Guanajuato no es de los más ricos, ni es de los más extensos. Supongamos que se quiere establecer allí una colonia penal montada con todos los adelantos modernos. Yo no conozco una colonia penal, porque no he viajado por el extranjero, y apenas si he salido del pueblo donde vivo; pero por lo que se ha dicho aquí entiendo que lo esencial de una de esas colonias, es que se dedica a los penados a la labranza. En el Estado de Guanajuato, el número de sentenciados a penas de dos años de prisión, varía entre tres a cuatrocientos; para dedicar a esos hombres al cultivo de la tierra, se necesitarían, por ejemplo, 1,500 hectáreas de terreno, o sea un promedio de 3 a 4 hectáreas por cada individuo, que importarían alrededor de ciento cincuenta mil pesos. El valor de los útiles de labranza, animales, aperos, enseres, etcétera, importarían poco más o menos cincuenta mil pesos más, o sea un total aproximado de doscientos mil pesos para establecer una colonia penal en aquel Estado. ¿Podrá alguien dudar que en el Estado de Guanajuato no se puedan separar doscientos mil pesos para establecer una colonia penal, cuando allí tenemos el teatro Juárez, la presa de La Esperanza y cuando existen allí otras obras en que se ha despilfarrado el dinero del pueblo del Estado de Guanajuato? Luego en el Estado de Guanajuato se puede establecer cómodamente una colonia penal. Yo no creo que sea preciso establecer colonias penales en un lugar rodeado por las aguas del mar. Indudablemente que será muy poético que los penados puedan contemplar el majestuoso tumbo de las olas. Se me dirá entonces que cómo se impedirá que los penitenciarios se fuguen cuando se les lleve a trabajar en campo abierto. En todo ejército de reos hay siempre un grupo de los más peligrosos, de los que se han manifestado más empedernidos en el crimen. Pues bien; a ese grupo más peligroso, indudablemente se le señalará un lote de terreno en el que se dedique a trabajar constantemente y ese lote podrá rodearse con una cerca de alambre electrizado, como he oído decir que se hace en los Estados Unidos. Yo creo que ninguno de vosotros podrá dudar que diez o doce hombres bien armados, pueden cuidar perfectamente a los penados. Se me dirá también que se necesita una guardia constante de 60 hombres, lo que significa un gasto anual de 30 mil pesos aproximadamente. ¿Se quiere todavía más? Podemos traer a los psicólogos, a los psiquiatras, a los patologistas de que nos habla el grupo renovador y si estos sabios no se encuentran en Guanajuato, se les puede traer de fuera. Doblemos el presupuesto; pongamos $ 60,000; más aún, $ 100,000. El presupuesto del Estado de Guanajuato importa dos millones y ¿no consentirá un aumento de $ 50,000 para sostener una colonia penal? Luego está demostrado que el Estado de Guanajuato puede establecer un sistema de colonia penal conforme a los adelantos de la ciencia moderna, pero hay que advertir que si el Estado de Guanajuato no es de los más extensos, es el más poblado; en el Estado de Guanajuato tenemos 33 habitantes por kilómetro cuadrado y es natural que a mayor densidad de población corresponde mayor cifra de criminalidad. Pues si el Estado de Guanajuato, que no es de los más ricos, y sí el más poblado, puede establecer una colonia penal, ¿qué diríamos de los de Jalisco, Michoacán, Sonora, Yucatán, y otros Estados que son más ricos que Guanajuato? Se nos dice que si cada Estado va a fundar una colonia es mejor en lugar de 27, reducir el número a la cuarta parte, dirigidas por la metrópoli, que en esa forma tendrán mucho más brillo. Pues bien, señores, esto también es un error y de los mayores. Uno de los peores resultados que dio el sistema de centralizar, establecido por el general Díaz, fue la corrupción de la metrópoli, perceptible hasta para los olfatos anestesiados. Como dije en otra ocasión, la capital de México ha sido el teatro de las especulaciones

más desvergonzadas; se procuraba edificar obras grandiosas, monumentales, en las que se gastaba mucho dinero inútilmente. Si se centralizara el sistema penal, indudablemente que ese orden de parásitos que se crió merced a la corrupción de la metrópoli y que ahora se ha refundido en la especie zoológica de los coyotes, volverían a recobrar su primitiva forma y volvería a emplear todos los medios que estuvieran a su alcance para que volvieran a cometerse las especulaciones de que ha sido teatro la capital de la República; yo estoy seguro que serviría para que en las colonias penales se construyeran edificios grandiosos, para que se compraran terrenos destinados al cultivo a un precio diez veces mayor de lo que justamente valieron. Los Estados quedarían menos libres y más pobres; pero en suma, señores diputados, ¿qué es lo que nos ofrece el proyecto de Constitución a cambio de la libertad que exige a los Estados? Absolutamente nada. Expresa el proyecto que toda pena mayor de dos años de prisión se extinguirá en colonias penales o presidios, oíganlo ustedes bien, señores diputados, colonias o presidios. Si se federalizara el sistema penal, ¿qué garantía tendrían los Estados para que no volvieran a abrirse las puertas de las prisiones de San Juan de Ulúa, Acapulco o Perote? Por otra parte, ¿hay algo más vago que esas palabras colonias penales? ¿Quién ha fijado el tipo de lo que es una colonia penal?; colonia penal es lo que en Ceuta tiene España; colonia penal son las que Francia tiene en la Guayana; colonia penal fue la que tuvo Inglaterra en la tierra de Van Diemen y en la que imperaba un régimen de tan inaudita crueldad, que los deportados a esa colonia se apresuraban a cometer un asesinato para que se les llevara a Hobarttown donde tenían la seguridad de ser decapitados a los quince días, pues preferían la muerte antes que resolverse a soportar aquel régimen. No ofrece ningunas garantías el proyecto de Constitución al obligar a los Estados a que entreguen a sus delincuentes, para que extingan sus penas en los presidios o colonias penales de la Federación. Por el contrario, esto sería un arma política terrible, porque si por desgracia llegara a ocupar la presidencia de la República un hombre feroz y sanguinario, se valdría precisamente de esa restricción a los Estados y del control que él ejercía en las colonias penales, para volver a cometer infamias en nuestra patria. La Comisión impugnó el proyecto de Constitución por razón de la crueldad que implicaría la federalización del sistema penal, al separar a los penados de sus familias. El grupo renovador replicó que toda pena tenía que afectar forzosamente a la familia del delincuente y que esto no podía remediarse; de manera que puesto que no podemos evitar que al imponer una pena a un individuo sufra su familia, debemos evitar, por lo menos, el separarlo a una larga distancia, pues indudablemente que si nuestra clase pobre con mucha dificultad puede transladarse de un punto a otro dentro de un mismo Estado, más difícil le sería, por ejemplo, si se tuviera que transladar a la isla de Tiburón. Por otra parte, nos dice el grupo renovador: la ciencia exige que por lo menos durante el primer año de reclusión, el penado quede substraído al medio en que ha delinquido para que no vuelva a reincidir. De suerte que a pretexto del medio ambiente, se quiere separar al penado del único ser que está dispuesto siempre a perdonarlo, de ese ser que es la fuente de toda abnegación, que es la víctima inocente; que quiere privar al reo del consuelo inefable de llorar sobre el regazo de su madre, como cuando era pequeñuelo, en días felices en que ella, incapaz de definir el porvenir, se abandonaba a sus más queridas esperanzas; a pretexto del medio ambiente, se quiere privar al delincuente de la ternura de su esposa, de la caricia de sus hijos; se quiere dividir en dos lo que no es más que un sólo infortunio; se quiere evitar que esos dos miserables mezclen sus lágrimas, unan su voz en un solo grito de dolor y de angustia. Para substraer al penado del medio ambiente, se pretende apartarlo de su familia pero en cambio no se tiene ningún reparo en ponerlo en contacto con los demás

delincuentes, para que se contamine de las llagas de que aún no ha sido contaminado. Esta es la teoría criminalogista de la "escuela renovadora". Cuando yo contemplo semejantes aberraciones del grupo renovador y observo el buen sentido con que las desecha la mayoría a quien se califica de ignorante, tengo que llegar a la conclusión imparcial de que esa mayoría ignorante y ruda, tiene bajo cierto aspecto mayor valer que el grupo refinado y culto, y mayor aptitud para resolver alguna de las cuestiones sociales. Aunque esto parezca una paradoja no es sino un fenómeno fácilmente explicable. Yo pertenezco a esa mayoría, pero aprendí algo de las teorías de Spencer que dice que la mayoría de la ciencia no está en los libros que sólo proporcionan una cultura intelectual y se coloca en la primera línea, la cultura directa, la cultura de primera mano puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, porque deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. (Aplausos.) Cualquier cosa aprendida en un libro impreso, entra en el cerebro, pero lo que se aprende en los grandes libros de la vida y de la naturaleza, a eso no se le considera sino con una importancia secundaria. La ciencia social es una de las más difíciles, porque el que la estudia debe despojarse de muchos prejuicios. La ciencia social exige una disciplina rigurosísima, que está muy distante de ser equivalente siquiera a la equidad que emplea un abogado desde su bufete. De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición es, puede decirse, un bagaje inútil. De nada sirve tener un gran acopio de conocimientos, si no se tiene el talento necesario, que forma algo así como los puntales. En cambio, los hombres que han viajado por todas las regiones del país, han tenido oportunidad de recoger cosecha de hechos en el lugar mismo donde esos hechos se han producido. Han tenido oportunidad de identificarse con las tendencias de todas las clases sociales, de conocer sus necesidades, de conocer sus padecimientos, y como entre esta clase hay hombres que tienen talento natural, bien han podido elevarse hasta el sitio que exige la ciencia, sin seguir un procedimiento científico. En comprobación de lo anterior, puede citarse el hecho de que en nuestra patria ha habido muchos soldados rudos e ignorantes, pero que sin embargo de esto, han llegado a ser excelentes gobernantes, y en cambio ha habido muchos hombres de ciencia de quienes no puede decirse lo mismo. Por otra parte, señores diputados, la comprobación aquí la tenemos: esa clase, esos hombres a quienes se quiere convertir en autómatas, no sólo han hecho la revolución, sino que la han popularizado y han hecho que cristalice en el pueblo, la necesidad de esas reformas que nosotros estamos discutiendo, y eso a pesar de la guerra que están haciendo esos mismos que pretenden erigirse en sus maestros. Cuando veo que los liberales clásicos hacen consistir el clasicismo en volver a sus miradas hacia el pasado, yo tengo que volver la mirada hacia el porvenir, hacia esa clase de hombres que se llaman ignorantes y rudos y hacia esa otra legión de profesionales del pueblo que no han tenido oportunidad para dirigir su propio criterio en los manantiales de una erudición exterior. Por eso me dirijo a vosotros, soldados de la revolución y os digo: la patria está en peligro. Vosotros que la habéis salvado de la dictadura del sable en tiempo de Huerta, de la dictadura de la reacción en los gloriosos campos del Bajío, vosotros que la habéis salvado de la dictadura del clero votando el artículo 3º, acudid a salvarla una vez más; no consintáis que se injerte en la democracia mexicana un retoño de la autocracia rusa (Aplausos ruidosos.) y no permitáis que caiga semejante vergüenza sobre nuestra patria, porque si se aceptara ese sistema penal, mañana tendríamos en las Islas Marías, en Quintana Roo, un siniestro reflejo de las deportaciones de la Siberia. A vosotros, los de esa clase a que yo pertenezco, manifiesto que no dejaremos tal vez una estela radiante en este Congreso, porque no somos sino obscuros provincialistas del pueblo, venidos aquí obedeciendo el mandato imperioso de un deber; a vosotros, humildes compañeros míos, a vosotros os digo que Santa Anna ha vuelto a presentarse y ya los centralistas capitaneados por don Lucas Alamán, se preparan a recibirlo; enarbolad, hermanos, la bandera gloriosa de Ayutla. (Aplausos estruendosos.)

—**El C. Martí:** Señor presidente, yo estaba inscrito en el tercer lugar.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén porque está suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

—**El C. Martí:** Señor presidente.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) para pedir que la votación se haga en dos partes. (Voces: ¡A votar!)

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se toma en consideración la proposición del señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. El señor doctor Rodríguez hace otra proposión. (Voces: ¡Ya no!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

—**El C. Martí:** Señor presidente: el doctor Rodríguez hizo una proposición y yo tengo la seguridad de que si se hubiera meditado un poco, la Asamblea la hubiese aceptado. El hizo la proposición y no se le ha contestado. (Siseos.) Pues obligan a uno a votar en contra estando las tres cuartas partes conformes con el dictamen.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano diputado Rodríguez (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa, es decir, porque se tome en consideración, sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra. (Campanilla.) Tengo derecho a hablar de una proposición. La Asamblea no ha tenido en consideración la proposición que ha hecho el señor... ¿Tengo la palabra, señor?

—**Un C. diputado:** A la Comisión Dictaminadora es a la que corresponde decir si se toma en consideración lo propuesto; no es a la Asamblea; si la Comisión Dictaminadora la quiere tomar en cuenta, ella lo dirá (Campanilla. Voces: ¡A votar!)

—**El C. Rodríguez José M.:** ¿No me hicieran favor de volver a leer el artículo?

—**El C. secretario:** El artículo 18 presentado por la Comisión, dice lo que sigue:

"Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

—**El C. Rodríguez José M.:** ¿Se admite que haga yo la proposición? (Voces: ¡No!) Es casi igual. (Voces: ¡A votar!)

—**El C. secretario:** El artículo 158 del Reglamento dice lo que sigue:

"Artículo 158. Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117.

—**El C. Rodríguez José M.:** Pues yo me veo en la precisión de salvar mi voto porque... (Voces: ¡No!)

—**El C. secretario:** El Reglamento no permite salvar el voto.

—**El C. Rodríguez José M.:** Pues entonces... voto por la negativa.

(Se procedió a la votación.)

(Al votar el ciudadano Luis Manuel Rojas por la afirmativa, la Cámara lo aplaudió estruendosamente.)

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que conforme al Reglamento, se prohíbe hacer manifestaciones durante la votación. (Aplausos nutridos.)

—**El mismo C. secretario**, después de la votación: Aprobado por 155 votos contra 37. Votaron por la afirmativa los CC. diputados: Adame, Aguirre Amado, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De la Barrera, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cano, Cañete, Castaños, Castillo, Castrejón, Ceballos, Céspedes, Colunga, Dávalos, Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dorador, Dyer, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Gámez, Garza Zambrano, Gómez José F., Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Martínez Lic. Rafael, Navarro Luis T., Ocampo, Ochoa, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Peralta, Pereyra, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sosa, Tello, Tépal, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los CC. diputados siguientes: Alcocer, Alvarado, Amaya, Castañeda, Castillo, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávila, Frías, De la Fuente, Garza, Guzmán, Lozano Martínez Epigmenio A., Martí, Moreno Fernando, O'Farrill, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez José María, Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Terrones B., Ugarte, Vázquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

—**El C. presidente**, a las 7.45 p. m.: No habiendo artículo que votar por la mañana, se cita para la sesión por la tarde a las tres y media, a fin de discutir los dictámenes que se leyeron ayer.

Se levanta la sesión.

29ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL JUEVES 4 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera.
2.—Se lee una iniciativa referente a la división territorial presentada por la diputación de Querétaro. Reclamando el trámite, la mesa lo sostiene.
3.—Se leen los dictámenes sobre los artículos 23, 24, 25 y 26, señalándose día para su discusión. Habiendo concedido permiso la Presidencia para que la Comisión retirara sus dictámenes referentes a los artículos 43, 44 y 45; es reclamado el trámite, y previa discusión, subsiste éste.
4.—Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 20, y antes de comenzarla, se suscita un incidente entre varios ciudadanos diputados.
5.—Hablan en contra del dictamen los CC. Machorro y Narváez, Calderón y González Galindo, y en pro los CC. von Versen, Manjarrez, Espinosa, Jara y Mújica.
6.—El C. Truchuelo pide que se separe el párrafo que ha motivado el debate, poniéndose a votación nominalmente y siendo aprobado el resto del artículo.
7.—Se procede a la votación del párrafo separado y resulta aprobado. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

Con asistencia de 148 ciudadanos diputados, según lista que a las 3 y 55 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo** dio lectura al acta de la sesión anterior, y puesta a discusión, sin ella queda aprobada en votación económica.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con dos telegramas de los CC. diputados Alfonso Cabrera y Guillermo Ordorica, avisando que por enfermedad estarán en esta ciudad hasta el lunes próximo.

Asimismo da cuenta con unos apuntes para la formación de la Ley del Petróleo, suscriptos por los CC. Joaquín Santaella y A. Langarica, y con una iniciativa sobre división territorial que firma el C. ingeniero Leopoldo Salazar Salinas. Ambos docu-

mentos fueron presentados por conducto del C. diputado Federico E. Ibarra.—Pasan a la Comisión de Constitución respectiva.

El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 5º del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

Los CC. diputados Amado Aguirre, Flavio A. Bórquez, Julián Adame, A. Magallón y E. B. Calderón, presentan una iniciativa de reformas al artículo 16 del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

La diputación de Chiapas presenta una protesta contra cualquiera desmembración de su Territorio.—A la 2ª Comisión de Constitución.

2

—**El mismo C. secretario Lizardi** da lectura a la siguiente iniciativa de la diputación queretana:

"Ciudadanos diputados al Congreso Constituyente:

"Los que suscribimos, miembros de la diputación del Estado de Querétaro de Arteaga, cumpliendo con uno de los deberes que hemos contraído con nuestros conciudadanos y con el Estado mismo de que somos hijos, tenemos la honra de someter a la alta consideración de esta augusta Asamblea la siguiente iniciativa de reforma al artículo 45 del proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, y que proponemos quede en los términos que a continuación se expresan:

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación, conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción de los Estados de México y Guanajuato, de los que se segregarán los distritos que se aumentan al Distrito Federal y al Estado de Querétaro, siendo estos últimos los que siguen:

"El Estado de Querétaro se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Jilotepec, del Estado de México, y los de Jerécuaro, Chamacuero, Apaseo, San Miguel de Allende y San José de Iturbide, del Estado de Guanajuato.

"Los fundamentos en que apoyamos nuestra iniciativa y que ampliaremos en su oportunidad, si necesario fuere, son los que en seguida apuntamos:

"El Estado de Querétaro, muy digno por cierto de mejores condiciones de vida, por su historia por su situación geográfica de Estado del centro y, especialmente, por haber brotado de su seno las primeras ideas de libertad, que más tarde habrían de conducirnos a la independencia de nuestra querida patria; ese Estado, decimos, a causa de su escasísima extensión territorial y consiguientemente de su población y recursos, se ha visto obligado a caminar siempre a la retaguardia del progreso, no obstante que la gratitud nacional exige que los demás Estados limítrofes, sus hermanos en la Federación mexicana, contribuyan a su ensanchamiento y con ello a su vida y adelanto. Porque, si bien no ha retrogradado hasta ahora, esto se debe tan sólo al patriotismo y laboriosidad de sus hijos, que en tan difíciles circunstancias se han empeñado por su mejoramiento, obtenido de una manera lenta y tardía, como que han tenido que luchar y vencer los grandes obstáculos que a ello se oponen, por la causa que venimos refiriendo.

"Durante la época de la dictadura, nadie se atrevió a solicitar que, en la forma prevenida por nuestras leyes constitutivas, se ampliara su territorio, primero, por la apatía y profundo abandono de sus gobernantes de entonces, que sólo se preocupaban por no perder la simpatía del dictador, a fin de conservar su puesto, y segundo, por no incurrir en el desagrado de aquél, promoviendo o iniciando algo que, a su juicio, alterara el estancamiento en que quiso tener a la nación mexicana, con el pretexto de que no se interrumpiera esa paz negativa, de miedo y de resignación, que imperó

durante el Gobierno dictatorial. No había, por otra parte, en el Congreso de la Unión, un solo diputado o senador que fuese la genuina representación del pueblo y que tuviera por lo mismo el más insignificante amor e interés por el lugar donde se le suponía electo.

"La revolución de 1910 fue la primera oportunidad que tuvo Querétaro para iniciar ante el citado Congreso, una nueva división territorial en la República, sobre bases más equitativas y económicas, para obtener por este medio el ensanchamiento de este Estado. La iniciativa se presentó en agosto de 1911, pero sin resultado alguno. Nada llegó a resolverse, y ni podía en verdad ser de otra manera. Todavía existía en esa época el Congreso porfirista y con esto está dicho todo. Y si bien en la XXVI legítima Legislatura de la Unión los representantes electos lo fueron por espontánea voluntad popular, la corta duración de ese Congreso y los terribles sucesos que entonces se desarrollaron, dejaron sin efecto la realización de la iniciativa a que nos referimos.

"Hoy los tiempos han cambiado. Nuestra santa revolución constitucionalista nos ha abierto las puertas para el legítimo ejercicio de nuestros derechos. Nada menos que éste es el fin de esta augusta Asamblea, y éste es, en consecuencia el momento más oportuno y quizá el único, para proponer y conseguir lo que antes de ahora era un imposible.

"En la iniciativa a que hacemos mención campean las siguientes ideas que hacemos nuestras:

"Uno de los primeros ciudadanos del Gobierno emanado de la insurección, fue lanzar en Apatzingán el famoso decreto constitucional de 1814, en uno de cuyos artículos acepta la división territorial existente entonces, pero con la formal promesa de que se conservaría «entretanto se hiciera una demarcación exacta de esta América Mexicana».

"Y es el caso que esta demarcación exacta no ha llegado a hacerse, ni esa solemne promesa a realizarse, por lo que respecta al menos al Estado de Querétaro, que junto con los de Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala y Colima, completan el cuadro que hace resaltar con toda su viveza la falta de equidad y de acierto con que se ha procedido hasta ahora en las diversas veces que se ha practicado la división política del territorio nacional.

"Nuestro Estado de Querétaro ha sido uno de los más perjudicados por las sucesivas divisiones que se han practicado en los cien años de vida independiente de que ha disfrutado la nación; y unas veces acrecentado su territorio y cercenado en otras, lo vemos hoy reducido a una superficie de 11,638 kilómetros cuadrados, de los cuales puede decirse que un 75 por ciento es de terrenos montañosos que no rinden provecho alguno o lo dan de muy poca importancia. En cambio, sus colindantes, Guanajuato, Michoacán, Hidalgo, México y San Luis Potosí, disfrutan de dilatadas extensiones de terreno, que les proporcionan inmensos rendimientos, al grado de que algunos de ellos figuran entre los más ricos de la República, mientras que Querétaro apenas si puede llenar las exigencias de su escaso presupuesto. Resultando de todo esto que apenas y muy lejos puede seguir Querétaro a los demás Estados en su marcha gigantesca hacia el progreso.

"Reducida, pues, la parte laborable y productiva del Estado a una cuarta parte aproximadamente de su total extensión, resulta que son apenas tres mil kilómetros cuadrados los que pueden aprovecharse en su principal industria que es la agricultura, y de aquí que, los impuestos que gravitan la propiedad, sean tan relativamente crecidos, cerrando con esto las puertas a los capitales extranjeros y nacionales para el establecimiento en el Estado de nuevas industrias, que buscan siempre las más grandes economías en sus gastos, como es muy natural.

"La igualdad, por otra parte, que la Federación observa para el pago de sus impuestos, que gravitan siempre sobre los particulares de los Estados, implica la más grande desigualdad para las entidades pequeñas, que resultan siempre más gravadas y consiguientemente más perjudicadas con tales procedimientos, mientras que los grandes Estados son siempre los favorecidos.

"En Guanajuato, por ejemplo, cuya grande extensión territorial da lugar a que con un cuatro o cinco al millar sobre la propiedad inmueble se obtengan ingresos por más de dos millones de pesos anualmente para cubrir con exceso su presupuesto de egresos, aquí en Querétaro ha sido preciso gravar esa misma propiedad con un catorce al millar para solventar a duras penas un presupuesto de egresos reducido y pobre. Y si en el primero de estos Estados, en el de Guanajuato, vienen a quedar los impuestos en un seis o siete al millar con todo y la contribución federal, en Querétaro, ese impuesto asciende al veintiuno al millar, que es ya una carga muy grande, pero precisa, que seguirá pesando sobre la propiedad inmueble, si no se le dota de mayor extensión de territorio.

"Por estas causas, los funcionarios y empleados públicos se ven mal retribuidos y la instrucción pública, tan necesaria para el progreso de los pueblos no ha alcanzado en Querétaro todo el desarrollo, toda la amplitud y toda la difusión que requiere. Por esto es también que siempre ha marchado a la retaguardia del progreso, como antes dijimos, sin poder alcanzar a sus hermanos en la gran familia mexicana en su marcha gigantesca hacia ese fin.

"La desigualdad en la división territorial de la República ha dado lugar a la más grande de las injusticias, que consiste en que unos Estados se engrandezcan a expensas de los otros, los grandes a costa de los pequeños.

"Con la anexión al Estado de Querétaro de los distritos que arriba mencionamos, ningún perjuicio se causa a los Estados de México y Guanajuato, que seguirán siendo ricos y poderosos, y en cambio se consigue la realización de ese grande ideal que ha brotado de la actual Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y que consiste en que, los Estados de la República Mexicana deberán constar de cuatrocientos mil habitantes cuando menos, para que la prosperidad sea igual en todos ellos y cesen para siempre esas injusticias habidas hasta ahora.

"El engrandecimiento de los Estados traerá consigo el de la República entera, que es el fin supremo de nuestras aspiraciones como buenos mexicanos.

"Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.

"José M. Truchuelo.—Juan N. Frías.—E. Perusquía."—(Rúbricas.)

(Voces: ¡No! ¡No!) A la 2ª Comisión de Constitución.

—El C. Dávalos Marcelino: Para una interpelación, señor presidente. Reclamo el trámite. Debe de pasar al archivo por una razón máxima; si el Estado de Querétaro tiene una corta área, tiene él la culpa, toda la tiene invertida en iglesias; que las derrumbe para sembrar. (Aplausos nutridos.)

—El C. Truchuelo: No es exacto eso.

—El C. Frías: Así tiene que hacerse para que la Comisión dictamine.

—El C. López Lira: La 2ª Comisión de Constitución ha sentado el precedente de que no es el momento oportuno para tratar cuestiones de límites. En estas condiciones, esa iniciativa es inoportuna; así es que pido a la Presidencia que no se tome en consideración; que revoque su acuerdo y se archive. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) (Aplausos.)

—Varios CC. diputados a la vez: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. López Lira: ¡Estoy en el uso de la palabra! A reserva de ejercitar nuestros derechos en su oportunidad, la diputación de Guanajuato protesta enérgicamente por

este robo que se quiere hacer de la tierra gloriosa de la Independencia, ¡no queremos expansionismos en la República Mexicana! (Aplausos.)

—El C. Frías: Si acaso la 2ª Comisión de Constitución ha dicho que no es el momento oportuno, la misma Comisión tendrá que decirlo otra vez en el dictamen, pero no son los diputados los que deben andar formulando protestas en estos momentos ni mucho menos... (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Somos diputados y tenemos derecho para proponer iniciativas.

—El mismo C. secretario: La Mesa sostiene su trámite, ajustándose al Reglamento. Por acuerdo de la Presidencia voy a dar lectura al artículo 19 del Reglamento: "Artículo 19. El presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara." La Presidencia sostiene su trámite y pregunta a la Asamblea si lo apoya.

—El C. Bojórquez: Quiero hacer una proposición... (Murmullos. Gritos. Siseos.) Ya que estamos en un momento de anarquía, que venga la dictadura.

—El C. secretario Lizardi: Suplico a los señores diputados guarden silencio. El trámite de la Mesa ha sido que pase la iniciativa de la diputación queretana a la 2ª Comisión de Reformas. Ruego a los diputados que aprueben el trámite se pongan de pie. En vista de que hay mayoría, se aprueba el trámite.

—El C. López Lira: El trámite no ha sido aprobado. La mayoría ha permanecido sentada. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. von Versen: Yo fui uno de los que votaron a favor del trámite de la Mesa, pero hemos perdido el trámite. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. López Lira: Pido votación nominal.

—El C. secretario: Para aclarar la votación, la Presidencia ordena que se repita. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡Sí hay mayoría!) Se nombra a los ciudadanos diputados Nafarrate y Dávalos para que cuenten a los que estén sentados; y a los diputados Manjarrez y Rodríguez para que cuenten a los que estén parados. Queda aprobado el trámite de la Mesa.

—El C. Medina: Conforme al artículo 20 del Reglamento, cuando se reclama un trámite, deben hablar dos oradores en pro y dos en contra. No se ha observado el Reglamento. Protesto solemnemente para que conste en el acta de la sesión y en el DIARIO DE LOS DEBATES, que se ha festinado el procedimiento, en perjuicio de graves intereses.

3

—El C. secretario Lizardi da lectura a los siguientes dictámenes:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena procedimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta horable Asamblea se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. **Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón."**

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos del culto religioso, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2º y 5º de la Ley Orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las leyes de Reforma, una de las más gloriosas conquistas del Partido Liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los puntos pertinentes de dichas leyes, solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

"Sometemos, por tanto, a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo de que se trata, en la forma siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—L. G. Monzón.—Alberto Román.—Enrique Colunga.**"

"VOTO PARTICULAR DEL C. ENRIQUE RECIO

"Honorable Congreso Constituyente:

"Los demás miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el artículo 24 tal como lo formula el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Respeto profundamente la opinión de los compañeros de Comisión; pero creo, con fundamento, que todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

"Si estas creencias, para ser profesadas, no necesitaran de la intervención del fraile, nada tendría que objetar; pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario, forzoso, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas. En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes:

"I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

"II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

"No creo que sea difícil la reforma propuesta; abrigo la convicción de que en el artículo 24 es en donde tiene cabida esta limitación.

"Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para tratar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido la diputación yucateca que la confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote y de esta suerte, llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y a un poder público a expensas de los grandes capitales y en perjuicio siempre del progreso. La confesión sienta en el hogar una autoridad distinta a la del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

"Con el pretexto de ejercer el sacerdocio (sobre todo en el culto católico), han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de ahí parte, en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaro partidario de que, para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si se es menor de cincuenta años, porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y persistir cándidamente en que los sacerdotes vivan en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esto debe evitarse, y la manera más cuerda de hacerlo, es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo, una garantía para los hogares y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

"Por todas las razones expuestas, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea que apruebe las reformas que enumero y se sirva incluirlas en el artículo 24 de la constitución, con la seguridad de haber prestado su valioso contingente a la regeneración de la sociedad mexicana."

"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.—**Enrique Recio.**"

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución del 1857. Es éste un punto sencillo sobre el cual nada puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

"Ciudadanos diputados:

"El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohíbe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay ninguna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sosteni-

miento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

"Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempos de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

"Sala de Comisiones del Congreso. Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. **Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

—Se fija el día 5 para la discusión de los artículos 23, 25 y 26, y el día 6 para la del 24, así como el voto particular del ciudadano Recio.

—**El mismo C. secretario:** La 2ª Comisión de Constitución solicitó permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45, referentes a la división territorial de la República, en vista de que se le han facilitado nuevos datos de importancia para el estudio de dichos artículos; y la Presidencia ha tenido a bien conceder ese permiso.

—**El C. Reynoso:** Reclamo esa disposición de la Presidencia. En una de las sesiones anteriores se citó para la discusión del artículo 44, fijándose el martes de esta semana, a fin de que en ese día tuviera lugar el debate. Ese día no se discutió el dictamen, de manera que no tiene derecho la Presidencia para retirarlo, después de haberse fijado fecha para el debate y no haber reclamado el trámite la Asamblea, que es la única que puede dar permiso para retirar dictámenes. La Presidencia se ha excedido en el uso de sus facultades.

—**El C. presidente:** La Presidencia cree que está dentro de sus facultades señalar el orden en que deben discutirse los asuntos, en esa facultad está implícita también la de cambiar el orden de la discusión, aun cuando se haya señalado día especial. Eso es en obvio de dificultades, y siempre que no se haya principiado el debate; pero si ya se han expresado opiniones en pro o en contra, resulta entonces como un recurso especial retirar el dictamen para ciertos fines, y esto sólo previa consulta a la Asamblea. En el presente caso, como el fin ha sido únicamente ordenar los debates y que la Comisión pueda hacer un estudio más detenido de los asuntos en tela de juicio, la Presidencia no tuvo dificultad en otorgar el permiso que se reclama. Sin embargo, el ciudadano Reynoso, fundado en el artículo 19 del Reglamento, puede oponerse a la resolución de la Presidencia, subordinándola al voto de la Cámara. En tal evento, suplico a la Asamblea que lo diga.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Soy de parecer que se apoye el trámite dictado por la Presidencia, ya que el artículo 44 no ha sido puesto aún a discusión y se refiere a asuntos importantísimos que requieren amplio estudio, tomándose en consideración los nuevos datos que se han manifestado. Entiendo que la Mesa estuvo en su perfecto derecho al haber dictado el trámite que se objeta.

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Reynoso.

—**El C. Reynoso:** La Mesa no tiene derecho para mandar retirar ningún dictamen; es derecho exclusivo de la Asamblea. Sostengo lo que he dicho.

—**El C. presidente:** Rogaría al señor Reynoso que me citara el precepto de ocuerdo con el que me está llamando al orden.

—**El C. Reynoso:** A mi vez pido que se lea el precepto en que se funda la Presidencia para haber retirado el dictamen.

—**El C. presidente:** Se va a dar lectura al artículo 23 del Reglamento en que se determinan las facultades y obligaciones del presidente, advirtiendo que me he fundado en la fracción IV de ese artículo.

—**El mismo C. secretario:** El artículo 23 del Reglamento dice:

"Artículo 23. Son obligaciones del presidente:

"I. Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

"II. Cuidar de que así los miembros de la Cámara como los espectadores guarden orden y silencio;

"III. Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

"IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

"V. Conceder la palabra alternativamente, en pro y en contra, a los miembros de la Cámara, en el turno que la pidieren;

"VI. Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

"VII. Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

"VIII. Llamar al orden, por sí o a excitativa de algún individuo de la Cámara, al que falte a él;

"IX. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

"X. Nombrar las comisiones cuyo objeto sea de mera ceremonia;

"XI. Anunciar, por conducto de los secretarios, al fin de cada sesión, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata, y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada uno de los ministerios;

"XII. Citar a sesión extraordinaria cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del presidente de la otra Cámara."

La Presidencia se funda, para dictar su trámite, en el artículo 23, fracción IV, que dice: "IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio."

—**El C. Reynoso José:** Ese inciso del artículo 23 no autoriza a la Presidencia para permitir a la Comisión que retire un dictamen para reformarlo; el permiso debe emanar solamente de la Asamblea.

—**El C. presidente:** ¿Dónde está ese artículo?

—**El C. Reynoso:** En todo caso suplico al señor presidente que someta su acuerdo a la Asamblea.

—**El C. presidente:** Eso sí tiene usted derecho a pedirlo.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si sostiene el trámite de la Presidencia. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Sí se sostiene el trámite referido.

—**El mismo C. secretario** lee el dictamen del artículo 20, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndose más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador, sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa, cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

"El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza al acusado para presenciarlas, con asistencia de su defensor, si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado; prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximo del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden criminal, y pone la libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado, cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del C. Primer Jefe, que acompañó al presentar su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad, la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino que deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa suscripta por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un Jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del Jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos, por lo mismo, que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7º, relativa a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas

con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7º.

"El periodista, al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugestiones apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación de un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución:

"Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916.—General **Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

Está a discusión. Los que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Martínez Escobar:** Pido la palabra para la rectificación de un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez Escobar.

—**El C. Martínez Escobar:** Señores diputados: Voy a hacer la rectificación de algunos hechos que considero de importancia, de alguna trascendencia. Cuando escuché la lectura relativa a la protesta que hacían los diputados chiapanecos diciendo que la diputación de Tabasco se proponía segregar un departamento del Estado de Chiapas, o se propone luchar en este sentido a efecto de anexarse Pichucalco a su Estado natal, protesté íntimamente, pues no es verdad que sea la diputación de Tabasco quien presenta semejante iniciativa; los individuos que suscribieron esa petición, uno de ellos, aunque es de Tabasco, como el señor Palavicini, no es de la diputación de Tabasco; los otros dos, sí. De manera que la diputación de Tabasco estaría integrada por los señores Sánchez Magallanes, Ocampo y el que tiene el honor y el gusto de dirigiros la palabra. Quiero que se haga constar que sólo dos individuos de la diputación de Tabasco fueron los que suscribieron esa petición, pues yo sé que si el señor Palavicini firmó la mencionada iniciativa, lo hizo por medida política y no por amor a su tierra, sino en virtud de que desea sincerarse de alguna manera del desprestigio en que se encuentra en el Estado de Tabasco. Además, quiero hacer algunas otras rectificaciones que aquí considero de importancia: es necesario hacerlas, por el honor de la Asamblea, por decoro de la Cámara; es necesario, por honor y decoro de la Cámara y de los individuos que integran este Congreso. Ayer, cuando el periódico "El Universal", al discutirse credenciales, diariamente lanzaba una serie de denuestos, de injurias contra una serie de diputados que no simpatizaban con su falta de ideales, porque los individuos que allí escribían son eunucos de ideas y de principios revolucionarios. Entonces, cuando casi todos los días en el periódico citado sólo aparecía una serie de denuestos e injurias, cayendo la mayoría sobre mí, pues aún no puedo olvidar cuando se decía: "El señor Gerzayn dijo que Rafael Martínez Escobar

era un pícaro". "El señor Ugarte hizo declaraciones terribles contra Rafael Espeleta y Rafael Martínes Escobar. Rafael Martínez Escobar, avergonzado, descendió de la silla donde estaba cuando ocupaba la Secretaría, descendió lloroso, pusilánime y cobarde. Rafael Martínez Escobar fue siseado, burlado y fue el blanco de durísimas críticas y censuras de la Asamblea." Y todo un conjunto de mentiras y de embustes. Yo, entonces no quise protestar contra la labor de la precitada prensa, porque podría pensarse que, sencillamente, estaba enojado y protestaba porque se trataba de mi personalidad; pero ahora, señores diputados, sí protesto, por las siguientes razones: ¿Cuál es la labor de la prensa ahora que se están verificando las sesiones del Congreso Constituyente? Injuriar a los diputados a cada momento; cuando subo a la tribuna, uso de la diatriba, del sarcasmo, de la ironía, porque tengo derecho a ello, porque no tengo periódico para defenderme y defender las ideas radicales, porque no soy un paniaguado de la política. Yo vengo a usar de esas ironías y al otro día se dice, para desprestigiarme: "Martínez Escobar no prescinde de insultar, Martínez Escobar sólo insulta. Martínez Escobar, etcétera." Bien, cuando se trataba de mí, no me importaba. Hoy, la prensa aparece más despreciable que nunca: "El Universal", no me refiero a los demás periódicos, a "El Pueblo" y a "El Demócrata", que han tomado una actitud digna, honrada, que constituyen la única prensa que hace varios días viene diciendo la verdad de lo que aquí brota, de lo que aquí se produce, de lo que aquí existe. Basta ya, señores diputados, de consecuentar con esta prensa venal. Para que se sienta uno avergonzado, para que se enrojezca uno hasta el rojo púrpura, basta leer lo que dice, por ejemplo hoy, el señor Truchuelo, que es un diputado honrado de esta Asamblea, ¿cómo pintan al señor Truchuelo? ¿Qué pensarán las quinientas o seiscientas mil almas que leen "El Universal" puesto que es el periódico que tiene más circulación? Lo pinta como a un imbécil. (Voces: ¡Muera "El Universal"!) No hago esto con objeto de que se griten mueras, bajo mi palabra de honor que no es éste mi deseo, pero es necesario protestar enérgicamente porque ya llega al colmo con sus crónicas espurias. Resulta esto: Aparece Truchuelo como un imbécil que no es capaz de concebir un razonamiento ni un juicio, ni siquiera una idea. Y todos sabemos que es un diputado que sí hace honor al Congreso, porque es uno de los intelectuales más connotados de esta Cámara. (Aplausos.) Sigamos leyendo y veamos al señor general Múgica, uno de los hombres prestigiados por sus ideales revolucionarios, ¿cómo lo pinta "El Universal"? Lo pinta como un hombre que mendiga aplausos, que no tiene ideales, que viene a dar golpes teatrales. Ayer, ese mismo periódico trajo en sus columnas muchas veces la fotografía del señor general Múgica para ver si se pasaba allá a la derecha donde están los maromeros de la política. Y hace poco vimos que a un joven diputado, inteligente y vigoroso, el señor Alonzo Romero, porque dijo "las favoritas del sultán", o porque tuvo algún destello de literatura exquisita, se le denigra también, y leímos al otro día: Alonzo Romero, "diputado imbécil", etcétera. Y a Ramos Práslow, porque no está conforme con la labor que hacen estos siniestros políticos, se le dice: que traga camote, que bebe agua, y en fin, señores, se desfiguran los hechos y la verdad siempre se falsea. Yo digo: si aquí se critica de impulsivismos y burlesca ironía, si aquí se pide a cada momento que los diputados vengan a este alto sitio y hagan a un lado pasiones, hagan abstracción de rencillas personales, porque el momento por que atraviesa la patria es peligroso, ¿por qué entonces esos mismos señores que vienen a exhortarnos en ese sentido, ellos por medio de la prensa, que debe ser el órgano legítimo de la publicidad, ellos, por medio de la prensa, sí hacen perversa labor para insultarnos e injuriarnos? Yo en este momento, bajo mi palabra de honor, y me dirijo a usted, señor Palavicini, no trato de insultarlo y agredirlo. Todos ustedes saben que desde el primer momento en que se iniciaron las sesiones, todo lo que dije, la mayoría de lo que dije del señor Palavicini

y demás renovadores se ha venido ostentando como una intensa y amarga verdad, y más de cincuenta o sesenta diputados me han dicho: "Creíamos que usted, ayer, por despecho o por envidia se expresaba en esos términos; hoy estamos convencidos de su veracidad y quisiéramos retroceder al pasado para darle la razón." Hoy voy a hacer una pregunta al señor Palavicini, con toda atención; no voy a lanzarle ataques violentos, ya sabe usted cuál es mi valor civil. ¿Usted, como director de "El Universal", tiene que ver con las crónicas que se hacen de las sesiones del Congreso Constituyente?, se lo pregunto atentamente.

—**El C. Palavicini:** Cuando usted concluya, yo hablaré.

—**El C. Martínez Escobar:** Pues, señores diputados, antes de que suba el señor Palavicini a esta tribuna, sé que nos va decir que después de que él salió electo diputado al Congreso Constituyente, ha hecho abstracción de todo lo que se refiere al periódico; pero está en el corazón de todos ustedes, sé que mis palabras vibran en vuestros corazones y sé que está en la conciencia de todos, que eso no puede ser exacto, que eso no puede ser verdad. El señor Palavicini, después de que se va de aquí, hace las crónicas. Diré lo que hay de cierto en esto de las crónicas. El señor licenciado Andrade Priego, que es jefe de redacción de "El Universal", hace tres noches, en una fiesta, me dijo: "Martínez Escobar: Voy a darle una disculpa; yo no he querido insultarle, pero hasta se me regaña por el director del periódico cuando no pongo los hechos tales como se asientan, puesto que vienen escritos del puño y letra del señor Palavicini". Yo le dije: "No tenga usted cuidado; no me importan sus ataques, porque sé que no tienen razón, y hasta me prestigian." Esa es la verdad completa. Yo, pues, exhorto atentamente al señor Palavicini para que, así como todos los que venimos a esta tribuna, de hoy en adelante, hagamos abstracción de todas las discusiones inútiles, entrando a las cuestiones constitucionales de esencia y de substancia; yo también lo exhorto para que se dé cuenta de la verdadera labor de la prensa y deje de estar quemando incienso en el altar de los que quiere y deje de insultar a quienes no quiere. La nación tiene derecho a que se sepa qué es lo que pasa en el Congreso Constituyente, qué es lo que se dice. Ustedes se imaginan, en Chiapas, en Tabasco, en Chihuahua, o en Coahuila, cuando se dice: triunfaron los federalistas y se derrotó a los centralistas; los federalistas son los renovadores, los centralistas son un grupo de jacobinos; ustedes se imaginan que esos cuatrocientos o quinientos mil habitantes que no saben cuáles son los estallidos de esta Asamblea, ¿ustedes saben lo que se piensan?, pues que realmente ese conjunto de diputados a quienes ataca "El Universal" son centralistas; y eso es muy peligroso. Y a cada momento así vemos una serie de hechos monstruosamente desfigurados. Yo pido a la Asamblea, porque tenemos obligación de velar por el decoro de ella, que si después de que el señor Palavicini hable, si no ofrece que dejarán de seguirse desfigurando los hechos, que se dirá la verdad, como lo han hecho "El Pueblo" y "El Demócrata", entonces yo propongo que si el señor Palavicini dice que él no tiene que ver nada con el periódico, no tenemos más remedio que expulsar al enviado de "El Universal", aunque de antemano digo que ese individuo no es verdaderamente el culpable, que ese individuo no es el que realmente escribe las crónicas. Atentamente le digo al señor Palavicini que hagamos una labor verdaderamente honrada y digna y que no sigamos con esta actitud que no le honra; lo exhorto a que de hoy en adelante, la prensa, "El Universal", diga la verdad; que cuando él sea vergonzosamente derrotado, lo diga, por lo menos en lo que se refiere al Congreso Constituyente, en cuanto a discusiones de ideas y principios, porque el Congreso Constituyente tendrá muy poca duración y tendrá mucha trascendencia y de excepcional interés para el futuro del país. Lo exhorto a que de hoy en lo adelante diga la verdad, y nada más que la verdad de lo

que aquí sucede y no desfigure monstruosamente los hechos, porque es vergonzoso hacer esa labor, señor Palavicini. (Aplausos.)

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ramírez Villarreal:** ¡Cínico!

—**El C. Palavicini:** ¡Ah!, es usted, señor, ¡no podía ser otro! Señores diputados: Felicito al señor Martínez Escobar por su patriótico deseo de que hagamos una labor seria y honrada y lamento que esté cerca de personas incapaces de hacerlo, como el señor que acaba de injuriarme al subir a esta tribuna.

—**El C. Ramírez Villarreal:** He dicho la verdad.

—**El C. Palavicini:** Aquí, señor diputado, le han enviado a usted, si es que le han enviado a usted de Colima, a contender con ideas y no con injurias. Señores diputados: vamos haciendo un análisis de lo que debe hacer la prensa, puesto que ello lo ha requerido el señor Martínez Escobar. "El Universal" dice debajo de su rubro, con grandes letras un subtítulo que ruego a su señoría lea: "Diario político de la mañana", "El Universal" es un periódico político; "El Universal" está fundado para hacer política; "El Universal" nunca ha escondido sus actos de periódico político; "El Universal" vino a eso al estadio de la prensa; ahora bien, no se trata de criticar a "El Universal", porque naturalmente si al director de "El Universal" aunque en este momento sea yo nada más de nombre, si al director de "El Universal" se le dice aquí, como habla con algún ingenio y con alguna facilidad de palabra, que es un histérico, si se le dice que es un negrero, si se le dice que es un sandio y un necio, etcétera, como habló el señor Román ayer tarde; yo pregunto, señores diputados, yo pregunto a los hombres que hay aquí, de honor y de valor civil; si "El Universal" debe o puede dejar impunes esos insultos, esas injurias a su director. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí!) "El Universal" es un periódico político; si aquí los políticos han venido a ofender el decoro de esta tribuna, usando léxico de verdulera; si ha habido diputados incapaces de medirse y respetar a la Asamblea viniendo a ofender el decoro del Parlamento, para dirigir injurias a los diputados, ¿por qué se quejan entonces de que haya un periódico bastante viril para decirles la verdad? Ya sabéis, señores diputados, que hay dentro de este Parlamento personas incapaces de comprender la libertad; ya sabemos que dentro de este Parlamento hay diputados que no tienen el valor civil bastante para enfrentarse con todos los problemas que tienen delante y que cuando ofenden, están medrosos por su conducta. Y, bien señores diputados, yo soy responsable de mis actos, yo soy responsable de todo lo que hago absolutamente, y nunca he pedido magnanimidad a la Asamblea para mis actos; por consiguiente, cuando vengo aquí a esta tribuna lanzo ideas y hago afirmaciones y siempre, en toda hora y en toda ocasión, aquí y fuera de aquí, soy responsable de esos actos; me podrán ustedes, señores diputados, hacer todos los cargos, pero nunca me podrán hacer el de cobarde, porque si no soy un matón, sí soy un hombre. (Aplausos.) Ahora bien, señores diputados, voy a demostrar cómo es infantil la crítica del señor Martínez de Escobar; las crónicas para los periódicos de México, se hacen fraccionadas y a medida que van hablando los oradores, porque necesitan transmitirse por telégrafo; llegan allá, pasan a los correctores que las ponen en limpio y les agregan las sílabas que no se usan en la redacción telegráfica; después pasan a los linotipos y después a los correctores de pruebas; en fin, tienen un largo proceso para que el periódico salga a las tres de la mañana. "El Universal" es un gran periódico y necesita comenzar temprano para poder servir a su numerosa clientela. (Este es un réclame gratuito.) Ahora bien; estas crónicas son hechas así, fraccionadas, muchas veces cuando yo estoy en la tribuna o estoy sentado entre mis compañeros que saben que allí no escribo nada, ni dicto nada, ni redacto nada, pues que estoy pendiente de las dis-

cusiones. Ahora bien; si el señor Andrade Pliego dice que van de mi puño y letra esas crónicas que ofenden a su señoría, ha mentido; yo nunca he mandado una sola línea que ofenda a nadie; he mandado de aquí editoriales de los cuales yo respondo y yo respondo de todos los editoriales de "El Universal", aun de los que no sean firmados por mí, porque conservo la dirección política del mismo; pero, señores diputados, yo no puedo responder del estilo más o menos completo de las crónicas, por la rapidez con que las hace el corresponsal, pero si hay alguna responsabilidad en las crónicas que hace el enviado especial de "El Universal", yo asumo esa responsabilidad exclusivamente, exclusivamente yo la asumo; y ahora voy a demostrar a ustedes que la libertad de imprenta, que la Constitución de 57 aprobó y que ustedes van a aprobar, me da autoridad para obrar así. (Una voz: ¡Pero no para injuriar!) Usted con frecuencia interrumpe a los oradores en la misma forma que lo está haciendo ahora y yo estimo mucho esas interrupciones porque a mí me sirven, en primer lugar, para demostrar a los que piensan como el señor y que no tienen el arrojo de interrumpir al orador como él lo hace, que los periodistas políticos, como todos los políticos, se tienen que poner a la temperatura de las personas que los atacan; he dicho que en esta tribuna se nos ha injuriado, que yo he venido a esta tribuna a evitar contiendas, pero no estoy obligado ni puedo obligarme a dejar en la impunidad las ofensas que se me hagan sin responderlas y yo ya he dicho que responderé de hoy para siempre de todo lo que diga "El Universal" en sus crónicas; yo soy el que me hago solidario de ellas; no las hago yo, pero si es preciso que alguno responda, yo respondo por ellas. El señor doctor Román se dedicó ayer a escoger lo más florido de su léxico para injuriarme, el señor Román habló de mis antecedentes políticos, y yo digo a ustedes, señores diputados, que conozco una serie de ciudadanos representantes que consideran que en este país no sucede nada, no se hace nada. si no lo hace Palavicini; esto es monstruoso y es ridículo: es ridículo porque me están dando una personalidad a que nunca he aspirado, y es monstruoso, porque se está tejiendo una serie de mentiras con propósitos perfectamente pérfidos, y hay un diputado que se ha atrevido a decir en México. ¡admírense ustedes!, que yo era el responsable del choque que recibió el coche de nuestro distinguido amigo y compañero el señor general Nafarrate, en San Juan del Río, pues que sabiendo yo que iban allí enemigos políticos míos, era yo tan perverso, que había conseguido que una máquina con un carro de carga los fuese a atropellar; pues sí, señores diputados, llega a asociárseme a las peores monstruosidades. Y bien, yo conozco que en política esto es necesario, que unos tienen el derecho de contender con ideas y otros tienen el derecho de contender con calumnias; unos tienen el derecho de contender con pensamientos y razonamientos y otros con injurias y con ofensas, y yo les digo a ustedes que a pesar de mis pocos antecedentes políticos, si mañana triunfara un enemigo sobre nosotros, el señor doctor Román se quedaría en su botica recetando purgantes, y a mí me colgarían; esta es una verdad evidente. Sin embargo, constantemente se habla de mis antecedentes políticos; yo he venido aquí con la sana intención de hacer labor seria y siempre he sido agredido; ustedes saben que yo nunca he venido a hacer agresiones, sino a contestarlas, siempre en mis respuestas he procurado medirme. De modo que si los constituyentes de 1917 van a exhibir ante el mundo y la República un valor civil como el que están pretendiendo presentar en estos momentos, y si mañana, al coartar la libertad de la prensa van a ir más allá de lo que el precepto constitucional fija para la libre emisión del pensamiento, estos señores constituyentes de 1917 estarán muy atrás de las avanzadas ideas de los constituyentes del 57. No hay, sin duda alguna, en México, razones para considerar a "El Universal" como un periódico menos verídico que los otros, pero si "El Universal" ha escrito de un modo visible en su cabeza que es un periódico político, señores políticos, aténganse a la política. (Aplausos.)

—**El C. González Torres:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

—**El C. González Torres:** El señor Palavicini, como de costumbre, ha venido a esgrimir única y exclusivamente el sofisma. Es cierto que dispone de un periódico político, que en la primera plana, con grandes letras, tiene inscripto que es un diario de política; es cierto que en ese periódico él, más que nadie, como director, como dueño del periódico, puede defenderse de los ataques políticos y de las injurias; pero también es cierto que no tiene autorización para engañar al público, a la nación y al mundo entero, para tergiversar los conceptos y presentar a individuos serios, honrados y, sobre todo, guiados de muy buena voluntad y patriotismo, como imbéciles, estultos, inconscientes de su labor en el Congreso. Perfectamente bien que el señor Palavicini se defienda, como es natural, de los ataques que se le dirijan; pero excito a su patriotismo para que las crónicas de las sesiones del Congreso se presenten, diciéndose la verdad pura y limpia, y en cualquier otro lugar del periódico defienda su personalidad política de los ataques que personalmente se le dirijan; pero que nunca en las crónicas que he mencionado se exhiban respetables personalidades de muchos señores diputados, poniéndoseles en ridículo. Eso es perjudicial para la nación.

—**El C. von Versen:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el diputado von Versen.

—**El C. von Versen:** Señores diputados: Es lastimoso, es penoso que en estos momentos en que debiéramos entregar nuestro espíritu y nuestra alma a los grandes ideales, a los grandes propósitos, a los grandes anhelos, a los cuales aspira nuestro pueblo, lloroso y muerto de hambre, vengamos aquí a entregarnos a una labor muy triste, a una labor que por temperamento de raza repudiamos: la labor del denunciante. ¿No ha sido, señores, aquí en esta tribuna el teatro especialísimo donde se han hecho ataques políticos especialísimos; no es en esta tribuna donde un diputado de Colima le tiró el guante a un corresponsal de "El Universal" cuando no podía hablar aquí? ¿De dónde podía hablar el corresponsal de "El Universal"? De su tribuna, de su periódico. Al señor Palavicini aquí también, y hay que ser absolutamente honrados, señores; yo con el señor Palavicini no tengo más relaciones que las sociales, las del saludo, con el señor Palavicini no tengo absolutamente ningún compromiso, pero hay que ser honrado; al señor Palavicini se le ha injuriado más como político que como diputado; esa es la verdad, y como político no tiene otra tribuna más que su periódico. Yo he sido un humilde periodista de provincia y voy a recordarles un hecho: cuando llegué a Saltillo, el ex ministro de Gobernación, licenciado Acuña, me ivitó a que fundara un periódico en Saltillo; dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa pusiera su retrato en primera página, dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa publicaba los retratos de todos los generales; que quería ver un periódico libre y honrado, y yo le dije: "señor licenciado Acuña, era lo que yo le venía a suplicar a usted; para ser periodista quiero que no se me exija esto"; y ¿saben ustedes lo que me pasó después de mes y medio de estar con ese periódico? Después de muchas veces, señores, de que se me dijo que yo no decía lo que hacía el señor licenciado Acuña, después de que metieron a la cárcel a mis papeleros por no hablar del licenciado Acuña, después de que querían meterse a la dirección de mi periódico y que corriera a mi jefe de redacción, les dije así: en la redacción del periódico yo gobierno, no gobierna el señor licenciado Acuña, y antes de separar al jefe de redacción, me separo yo; y la última hoja, como todas, dijo la verdad, no aduló a Acuña, no aduló a Luis Gutiérrez, la última hoja dijo que había incertidumbre debido a la actitud de las fuerzas de Villa; después el tiempo se encargó de demostrar que aquello era verdad, la derrota de Saltillo, la pusilanimidad de muchos hombres, hasta que llegó el señor coronel Herrera, todo valor, patriotismo y dignidad.

Aquí se dijo, hace unos cuantos momentos, señores, que el jefe de redacción de "El Universal" había hecho una declaración al señor Martínez Escobar; sencillamente, señores, es que al señor Palavicini no se le ataca como diputado, al señor se le tiene un espía en la redacción de su periódico, y yo, siendo director de ese periódico, mandaría a la calle a ese jefe de redacción, y ha hecho muy bien el señor Palavicini en tener el valor civil de soportar las responsabilidades que él mismo le contrajera. Si el jefe de redacción no está conforme con la política del señor Palavicini, ¿por qué está allí? (Voces: ¡Eso no es política!) ¿No es política tener un espía en la puerta de redacción de cada periódico? Y se quejan los políticos de "El Universal" y no se queja el pueblo mexicano y no se queja el público de ese periódico; hace bien con hacer política, porque es político. El señor Martínez Escobar será un intelectual de primera fuerza, pero le voy a decir una cosa: No es usted periodista, no ha pasado ni de paso por las redacciones de los periódicos. Al estilo de Rafael Reyes Spíndola, no hay periodistas aquí; los periodistas de ahora no tenemos talento, han salido, como he salido yo, dejando la pica y el arado, desencalleciéndose nuestras manos para empuñar la pluma, la pluma que vivificó los alientos en la frontera para dar el chispazo de la revolución. Por eso cuando se habla de la derecha o de la izquierda, los de allá no son todos los hombres libres ni éstos son todos los que están aquí. Quisiera, señores diputados, que la Mesa estuviera autorizada para señalar una fila de asientos donde se sentaron los hombres libres. Quisiera que se sentaran los hombres verdaderamente libres, verdaderamente patriotas, no los patriotas de que nos habla el general Múgica, cuando, en un arranque, nos hablaba de patriotismo que todos aplaudimos. No, señores, el patriotismo no se grita ni se aplaude. ¿Saben ustedes quién también nos habla de patriotismo? Mora y del Río, que estira su mano huesosa, su mano adornada con el anillo episcopal, extendiendo bendiciones a la desgraciada patria mexicana; y Mora del Río es un traidor.

—**El C. Martínez Escobar:** Hay muchos representantes de Mora y del Río en este Congreso.

—**El C. von Versen:** No me cuento en ese número.

—**El C. Martínez Escobar:** Usted es un hombre honrado.

—**El C. von Versen:** Gracias. Creo que el señor general Múgica es un patriota, pero también creo que a veces hemos lanzado cargos a diestra y siniestra y explotado el sentimiento del patriotismo, y así, yo mismo, que no estaba de acuerdo con esas ideas, aplaudí; así somos todos cuando estamos en un parlamento: somos catequizables. Hay que decir la verdad absoluta, hay que hablar más claro, ¿venimos aquí a erigirnos en tribunal para correr a un periodista, o estamos resolviendo los grandes, los trascendentales problemas nacionales? Pregunto sobre todo a los señores indiferentes, ¿a qué venimos? ¿Venimos aquí a hablar del grupo de la derecha o de la izquierda, o venimos a darle a nuestro pueblo lo que tanto anhela: libertad efectiva?

—**El C. Calderón:** Pregúnteselo a Palavicini, no a nosotros.

—**El C. von Versen:** Siento mucho que el señor Calderón se enfade; por eso cuando vengo a esta tribuna, no tengo más que un grandísimo cuidado, no tocar para nada a los señores generales. Los señores generales se imponen. Desearía que el señor general Calderón me oyera como yo lo oigo siempre, con profundo respeto. Yo vengo a hablar palabras de honradez; yo no le pregunto al ciudadano Calderón, le pregunto a la Asamblea.

—**El C. Chapa:** Moción de orden, señor presidente. Estos señores generales nunca piden la palabra para hablar; que se respete el Reglamento.

—**El C. De los Santos:** Protesto porque se nos dice generales; aquí todos somos ciudadanos.

—**El C. von Versen:** Y, bien, señores diputados, quiero terminar, quiero no hacer

más alusiones de este asunto, porque si queremos más divisiones todavía, podemos amontonar aquí más leña para que arda esa pira; todavía, señores, se puede herir el cuerpo de la patria, se puede derramar la sangre de la patria, pero los hombres libres, los hombres que no tenemos compromisos ni con la izquierda ni con la derecha, ni con Dios ni con el diablo, nosotros, señores, vamos a decir la verdad pura y a laborar sincera y honradamente por la patria. (Aplausos.) Pues bien, señores; que no se ataque más a "El Universal", que no se acuse más a Palavicini, que no se acuse a ningún señor de la derecha ni de la izquierda, que se labore por la patria, por la Constitución, por la verdad, por la justicia; allá afuera que hagan y que hablen lo que les venga en gana. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** Por disposición de la Presidencia se pone a discusión el artículo 20.

—**El C. Espinosa:** Para un hecho, señor presidente. (Voces: ¡Al artículo! ¡Al artículo! ¡Que hable! ¡Que hable!) No voy a hablar de las porquerías que se están tratando aquí. (Voces: ¡Al artículo! ¡Al artículo!) Digo que no es la diputación del Estado de Chiapas la que presenta...

—**El C. Rubén Martí,** interrumpiendo: Ruego al señor presidente que tenga el valor civil para callar al señor que no tiene la palabra.

—**El C. Espinosa,** continuando: Digo que no es la diputación del Estado de Chiapas la que presentó la moción de que se suspenda la discusión de ese artículo, sino que he sido yo personalmente, y quiero hacer esta aclaración.

5

—**El mismo C. secretario:** Se pone a discusión el artículo 20; los que quieran tomar la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

Está a discusión el dictamen relativo al artículo 20. Se han inscripto en contra los ciudadanos Machorro Narváez y Esteban Calderón; y en pro el ciudadano diputado von Versen.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano Machorro Narváez.

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Al haberme inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 20, he obedecido a dos motivos: el punto de mira de mi discurso será la parte del artículo en que se propone que los delitos de prensa sean juzgados por un Jurado. Ese punto de mira lo divido en dos: el primero es la cuestión meramente reglamentaria; el segundo es la cuestión de fondo.

Metodizando y tratando la cuestión de trámite, recuerdo que a la 1ª Comisión de Reformas se le han hecho aquí varias veces los cargos de que, rechazado un dictamen y expresado claramente el sentir de la Asamblea, la Comisión, cuando tiene oportunidad, vuelve a presentar el mismo primitivo pensamiento. No he sido solidario de esos ataques; pido perdón a la estimable Comisión; pero voy ahora a acoger ese pensamiento y a hacer hincapié en él. Cuando se discutió el artículo 7º, fue separada la proposición relativa al juicio de prensa por jurados, que por mayoría fue rechazado; el sentir de la Asamblea fue claro como nunca en esa vez, porque se hizo la división de las proposiciones y no quedó involucrada la cuestión del Jurado en las demás. Así, pues, la Asamblea esa vez declaró terminantemente su sentir respecto a que el juicio de imprenta no sería por jurados. ¿Cómo ahora la Comisión viene removiendo la misma cuestión? Eso ya no está ni siquiera dentro del reglamento, cuando éste dice que al retirar un dictamen vuelve a la Comisión y entonces la Comisión se atribuye el derecho de presentarlo como gusta. Ni siquiera tiene esa excusa, porque esta vez no fue rechazado el dictamen, fue reprobado por completo; el artículo quedó completamente votado en la parte que no se refiere al Jurado. Creo que todas las personas que entonces votaron en contra del juicio del Jurado, lo harán ahora, y

aun aquellas que lo votaron lo harán también por sostener la propia dignidad de la Asamblea, sometida a una especie de juego, que un día vota una cosa y al día siguiente vuelve a removerse la cuestión para ver si acaso siempre sale triunfante aquel pensamiento antes derrotado. Comprendo que la 1ª Comisión es altamente humanitaria; me he penetrado de que abriga los ideales más puros y elevados de democracia, no estoy absolutamente del lado de aquellos que le han atribuido fines aviesos; creo que es patriota y que sirve honradamente al país, a la Revolución y a sus propios sentimientos y grandes ideales, obrando de esta manera; pero en esta vez ha obrado mal.

Paso ahora a la cuestión de fondo. Señores diputados, cuando en esta tribuna se ha atacado algún punto importante, de aquellos que trascienden a la historia de la humanidad, ha dividido el pensamiento de los hombres, colocándolos, a unos, entre los retardatarios, y a otros, entre los avanzados; siempre se ha hecho uso de esa arma y se ha arrojado el proyectil de la palabra y el léxico denigrante se ha agotado, llamando reaccionarios a los que no opinan como los más avanzados. En este caso, señores, vengo a atacar el juicio por jurados y, sin embargo, rechazo desde ahora el epíteto de reaccionario. La Constitución de 57 tuvo el juicio de jurados. Después vino la Reforma, que lo suprimió; pero hombres como don Ignacio Vallarta atacaron el juicio por jurados, y no pudo haber habido un hombre más liberal que él, porque estuvo siempre en la primera fila de los liberales: Pues bien, el señor Vallarta no estuvo conforme con el Jurado, ¡y ya quisiéramos llegar, aun aquellos que opinan en pro del Jurado, adonde él llegó en punto a liberalismo!

Señores diputados: la institución del Jurado es eminentemente simpática. En el desarrollo de la historia ha venido involucrado al progreso de las libertades humanas; esto es un hecho innegable. Es ya viejo citar al efecto el desarrollo de la libertad inglesa y el juicio por jurados. Recordaré que lo estableció la Convención Francesa y que al hacerse los códigos, bajo la presidencia de Napoleón, él, que ya pretendía establecer un régimen autoritario y dominar a la prensa como a toda manifestación del pensamiento, se opuso personalmente para que se aprobara el juicio por jurados. El veía que era aquella libertad una gran garantía para los pensadores, que de esa manera quedaban fuera del dominio de su majestad y aun en la sesión en que se aprobó el Jurado, recuerdo haber leído una anécdota que es ésta: Napoleón, creyendo que estando presente en los debates, no se votaría el juicio por jurados, asistió a la sesión, lo que no fue obstáculo para que se votara; entonces el canciller, dirigiéndose a él, dijo, como dándole una excusa: "Nadie lo hubiera creído". Desde entonces, el juicio por Jurado subsiste en Francia. Los tratadistas franceses le atribuyen otra grande ventaja política y dicen que en cien años que la Francia lleva de revoluciones políticas han caído varios tronos, cuando la República misma ha tenido épocas de haberse desprestigiado, cuando se ha levantado la demagogia y ha incendiado la biblioteca de París, cuando los excesos de las venganzas y toda clase de violencias han reinado el Francia, el Poder Judicial de esa nación siempre ha salido limpio de toda calumnia y los tratadistas han atribuido al jurado popular, principalmente tratándose de delitos políticos esa pureza de la magistratura, que nunca se ha visto envuelta en los intereses de la política, ella siempre ha estado dispuesta a impartir justicia, nunca ha desempeñado un papel en que pudiera haberse dado una consigna.

Como dije primeramente, el juicio por jurados viene involucrado en la historia de las libertades humanas; la libertad de pensamiento siempre ha tenido una garantía en el juicio por jurados. ¿Por qué, pues, en México no habrá de ser así, señores diputados? En primer lugar, la ciencia ha avanzado desde los tiempos antiguos, la demagogia francesa fue desenvolviéndose y perfeccionándose en el siglo XIX, y a su vez las ciencias sociales han sufrido modificaciones sobre la base de la biología. Las ciencias sociales en la actualidad no estudian solamente los fenómenos con el procedi-

miento lógico, ni se fundan de ninguna manera en el contrato social ni en la libertad del hombre. La ciencia política en general, y especialmente la ciencia social en la actualidad, tienen establecida una comparación entre el fenómeno social y el fenómeno biológico, y han admitido una igualdad entre el crecimiento de una sociedad y el crecimiento de una planta, estableciendo una comparación entre los hombres y los animales, porque todos son seres vivientes sujetos a las mismas leyes por unidad de la ley universal del crecimiento, igual para todos los seres. Así pues, hay que desechar desde luego el procedimiento de las ciencias sociales antiguas que establecían principios **a priori** y que procedían siempre al estudio del hombre de una manera abstracta. Las ciencias sociales han tenido en los últimos años un desarrollo enteramente especial, han arrojado una rama y hecho una eflorescencia, que ha tomado en conjunto el nombre de alma de las muchedumbres. La psicología de las muchedumbres, señores diputados, es una observación enteramente nueva en la ciencia. Ha venido a revelar, a estudiar a la multitud de hombres agrupados por un pensamiento común, ha venido a demostrar la psicología de ellas con una claridad completa, tanto como la que se nota en la disección de un animal cualquiera, que las masas, las agrupaciones de hombres son de un nivel intelectual inferior al de cada uno de sus miembros. Las muchedumbres pueden arrojar piedras, pueden silbar a un hombre, pueden hacer actos de violencia que cada uno de sus miembros ciertamente no haría de ninguna manera, sino sólo en conjunto, parece como si resultara una alma distinta a todo aquel cuerpo compuesto de muchos miembros y como si se moviera con una vida propia. El jurado, que es una reunión de individuos, que es un conjunto de personas, tiene que ser, conforme a las ciencias sociales, a la psicología de las muchedumbres, de un nivel intelectual inferior a la de cualquiera de sus miembros, y eso se puede comprobar. Habiendo muchas personas o muchos objetos, de los cuales uno tenga cualidades como uno, otro como dos, otro como tres y otro como cinco, el nivel igual para todos está en el uno, en el de más abajo. La línea de cinco sólo abarca a uno. Para establecer el nivel común de un grupo de hombres hay que ocurrir al que piense menos, así para con el jurado. En la práctica se han visto muchas monstruosidades; yo recuerdo haber leído en la prensa que el licenciado Urueta defendió a un hombre que había matado a su padre; la conciencia individual, la conciencia social y todas las conciencias se indignaron ante semejante hecho y casi parecía que el defensor era un hombre digno que sólo cumplía con su deber profesional. La palabra del licenciado Urueta conmovió a los jurados, éstos no tuvieron energía, no tuvieron un punto de apoyo y se dejaron llevar por donde el orador quiso, y el orador terminó su peroración —entiendo que poniéndose de rodillas en la tribuna— diciendo: "Señores jurados, ¡piedad para este pobre huérfano!" Y aquel pobre huérfano fue absuelto, no obstante que había matado a su padre.

Los actos en que el jurado procede en esta forma son innumerables. No obstante, señores diputados, considero la inmensa garantía que la prensa tiene en el jurado. Yo votaría por él y casi siento vergüenza de venir a hablar en contra del jurado. Yo pido perdón de hacerlo en esta forma, pero hay una circunstancia especial, y es que estamos aquí en una Asamblea revolucionaria. Se ha dicho muchas veces que debemos hablar con verdad y yo, que es la segunda vez que lo hago con alguna extensión, lo haré también así.

Señores diputados: La revolución actual todavía no es popular en México. La mayoría del pueblo mexicano está todavía contra la revolución; las clases altas, las clases medias en gran parte y el elemento intelectual antiguo, están contra la revolución; las clases trabajadoras de cierta categoría; los empleados particulares, los que forman principalmente la clase media, están contra la revolución; todavía somos la minoría. Si se quiere, seremos el 40 por ciento, pero somos la minoría. Pues bien,

señores diputados; en estas condiciones... (Murmullos.) Me parece que hay algunos rumores que lo quieren desmentir; pero no estamos para basarnos en ideales ni en mentiras, la verdad es ésa. Pues bien, señores; ahora entregad la revolución en las manos de nuestros enemigos. Los señores militares, los que hayan acompañado en calidad de civiles a alguna columna militar, fueron testigos en años pasados, principalmente en grandes poblaciones así como en poblaciones pequeñas; los que hagan un recuerdo de cómo eran recibidas las columnas militares, no me dejarán mentir. En las poblaciones, casi en todas, costaba trabajo que las fuerzas constitucionalistas encontraran pastura para sus animales, que encontraran comida para los mismos hombres. No se les quería vender la comida. Y si esos pueblos negaban entonces el alimento a los seres humanos, ¿les darán ahora la justicia? Yo creo firmemente, señores diputados, que el partido reaccionario, una vez que tenga en sus manos la libertad de la prensa, hará uso de ella. Porque el partido reaccionario de ahora, no es el de 1867, que quedó atolondrado durante 20 años. Necesitó conocer que la espada de Porfirio Díaz lo favorecía y lo levantaba de la nada, para apoyarse en él. Necesitó saber eso para llegar a organizarse y organizar el partido católico. Ahora ya tiene escuela. Ahora, a los seis meses de establecido el régimen constitucional, habrá muchos periódicos reaccionarios, enemigos de la causa constitucionalista y esos periódicos se harán eco de todas las calumnias que ahora circulan en el público. Esos periódicos de mañana, de este mismo año de 1917, serán los que llamen ladrones a los jefes que ocuparon automóviles para los servicios de campaña; serán los que recuerden que se desengancharon los caballos de los coches para llevarlos a campaña y todos esos clamores y todas esas calumnias que ahora circulan **sotto voce**, entonces serán públicas, entonces se llegará al descaro, al desmán mayor. Y entonces no tendremos manera de reprimirlos, ¿por qué? Porque el jurado saldrá de esas mismas clases, de esos lectores enemigos, reaccionarios. De ahí saldrá el jurado.

De manera que, señores constituyentes, ¿queréis poner la revolución en manos de vuestros enemigos?, ¿queréis —como se dice vulgarmente— poner la Iglesia en manos de Lutero? Yo bien sé, señores diputados, que va a venir a hablársenos de libertad, que va a invocarse, como se hizo la vez primera que se habló de este asunto, que se va a venir a evocar el nombre sagrado de aquellos que han perecido en las prisiones; que se abrirá ante vuestra vista, por la descripción de los oradores, la oscuridad de los calabozos, y de allí surgirán los ojos ardientes de aquellas víctimas para clavarse en esta Asamblea, de los calumniados que murieron en San Juan de Ulúa. Yo sé que las manos engrilladas por la dictadura y chorreando sangre, vendrán a presentarse ante vosotros. Sé también que todas aquellas plumas que han escrito el **Mane, Thecel, Phares** de nuestras dictaduras, se os apuntarán y se os dirigirán como dardos que irán a clavarse en vuestra conciencia; yo pido perdón a esas plumas, a esas víctimas, y les digo: esperad, os daremos libertad; pero cuando el pueblo mexicano pueda disfrutarla, cuando se convenza que el Gobierno actual, por el simple hecho de ser Gobierno, no es como han sido todos los Gobiernos, y que ser oposicionista sistemático, es una torpeza que cometemos los mexicanos; le otorgaremos libertad cuando se hayan levantado por la cultura que le demos al pueblo, cuando se haya alzado el nivel intelectual y moral de ese mismo pueblo, en todas las esferas sociales. Y cuando haya periodistas que vengan a pedir garantías, yo les diré: esperad, señores periodistas, esperad, ahora no estáis en manos de enemigos, nadie os juzgará, nadie os vejará. Si alguna vez se necesitan vuestros esfuerzos para salvar la libertad, entonces no vengáis a pedir garantías; venid a ofreceros como víctimas, así como el soldado que va a campaña no pide que le den coraza y que le escuden tras una muralla; así vosotros, no pidáis al jurado, porque ahora sería una garantía sólo para vuestros enemigos mismos. Señores periodistas: Vosotros que habéis hecho

a la patria el sacrificio de ayer, no le negaréis, estoy seguro, el sacrificio de mañana. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano von Versen.

—**El C. von Versen:** Señores diputados: ¡Qué extraño parece que venga a defender el pro de este dictamen! Cuando se trató del artículo 7º, yo voté en contra del artículo 7º tal como lo había redactado la Comisión; pero no vayáis a creer, señores diputados, que yo voté en contra del artículo 7º por lo que al jurado se refería; yo voté en contra del artículo 7º porque los señores de la Comisión, que llaman reaccionarios a todos los que no van de acuerdo con sus dictámenes, se olvidaron, con todo su amor a la libertad, con todos sus aspavientos de jacobinos, de la verdadera libertad del periodista. No es el jurado lo único que salva al periodista. ¿Quitaríais el periódico al periodista honrado en la República, al periodista que no se esclaviza, al periodista que defiende la libertad y la justicia que asiste al pueblo mexicano? Decid en el artículo 7º que no sólo debe ser confiscable la imprenta, que también debe ser confiscable el periódico, y no habrá periodistas, y yo digo; quitad al soldado el máuser, y ese soldado no es soldado: así, quitad al periodista el periódico y ese periodista es un guiñapo; es por eso que yo voté en contra del artículo 7º, a pesar de la adición que hizo el muy respetable señor general Jara, en donde decía que no pueden ser castigados los impresores, los papeleros, etcétera. Esa adición, que a mi juicio es inútil, porque se parece mucho a una ley que había en un pueblecito de mi Estado, dictada por un presidente municipal, que es muy conocida entre todos los revolucionarios, por la propaganda que hizo otro revolucionario, el teniente coronel Benito Garza; en ella se trata del tío Laureano; ese tío, al recibirse de la Presidencia Municipal de Naco, la primera disposición que dio fue ésta, la cual mandó fijar en todas las esquinas "el que tenga marranos, que los amarre, el que no, que no". Todo el mundo se rió de la disposición; él estaba serio, creyendo que había hecho una gran conquista; un día se le preguntó, por qué había dado esa disposición y él contestó: claro, "el que tenga marranos que los amarre, el que no, que no; porque el que no tenga, que no amarre a los ajenos". Así está la adición al artículo 7º; que cuando un periodista comete un delito de imprenta, no se vaya a aprehender a los impresores, a los papeleros, etcétera, es decir, que cuando se cometa un delito de imprenta, que se castigue al que lo cometa, al que no que no. Por eso votaba en contra del artículo 7º, no por lo que se refiere a la libertad de imprenta.

Ahora sí vengo, ahora sí creo, señores diputados, oportuno defender el Jurado, vengo a sostenerlo y no se crea, ni teman ustedes ese vaticinio que nos hace el señor licenciado y compañero Machorro Narváez. No teman ustedes que la prensa quede en manos de los enemigos. Es entonces cuando los periodistas podremos levantar nuestra bandera. Es entonces cuando se podrá decir la verdad, porque ahora no hay periodistas que digan la verdad. (Aplausos.) Ahora, señores, es mentira que haya prensa libre; ahora no hay más que las disposiciones del machete, del jefe de las armas, del general zutano o del ministro fulano. También es cierto, señores, que la prensa nunca ha dicho ha tiempo, porque parece que el pueblo no tiene derecho para saber la verdad, los sucesos de Torreón. Hasta después venimos a saberlo. Me cansaba yo de buscar y de rebuscar en donde dice: "Por los Estados de la República"; en donde dice: "Sección informativa de los Estados", para saber qué había pasado en mi tierra natal, en Coahuila. Coahuila era una balsa de aceite; la tranquilidad más completa reinaba allí; los ferrocarriles corrían, las fábricas industriales estaban tranquilas, las fuentes de riqueza todas en auge y una de las poblaciones más importantes de Coahuila, estaba en manos de la reacción. ¿Por qué se nos niega la verdad?, ¿por qué no se dice la verdad para estar más seguros?, ¿por qué no se nos dice: cayó Torreón, pero tenemos fuerzas para recuperarlo? Por eso no hay periodistas libres.

Habrá periodistas libres cuando nos enfrentemos con los Elguero y los Reyes Spíndola. Se ha puesto como caso típico el caso del derrocamiento del señor Madero. Pues yo voy a decir, señores, por qué en realidad no existía la prensa libre en la época del señor Madero. Unos cuantos revolucionarios valientes, unos cuantos periodistas de empuje fundaron periódicos pequeños que se ahogaron. Tenían que ahogarse, señores. Los periodistas revolucionarios sin un centavo, sin elementos, sin nada, absolutamente, no podían hacer campaña contra los enemigos, y los periodistas que se decían revolucionarios, del Gobierno, tenían también la misma consigna que tienen todos los periodistas de todos los gobiernos del mundo, la de callarse en determinados hechos. Cuando Reyes Spíndola quería atacar al Gobierno del señor Madero, no había más que tocarle la fibra más delicada, la de don Ernesto Madero. Ya veían ustedes cómo "Nueva Era" no podía decir, es verdad lo que dice don Ernesto Madero, que se hunda don Ernesto Madero y que se salve la revolución. Necesitaba salvar a don Ernesto Madero aunque la revolución se hundiera. ¿Y qué culpa tenía la revolución de 1910, de que en su seno hubiera veinte o más pícaros? Los verdaderos revolucionarios no podían decir la verdad. Que vengan los jurados, que cuelguen a los frailes. No importa que caigan víctimas del periodismo, el periodismo libre se levantará más grande, porque forzosamente tendrá que haber en algún lugar de la República un jurado que ame la libertad. Es necesario, aunque la prensa reaccionaria resulte amparada con ese jurado. La prensa reaccionaria refrena nuestros ímpetus jacobinos, también hace buena labor. No creáis, señores, que porque aparece Francisco Villa se va a acabar la República Mexicana, no creáis que porque venga Mora y del Río va a ser derrotado ese ejército de gloriosos que ha sabido arrojarlo a tierras extrañas. Si viene, volverá a salirse; si viene Elguero, saldrá de nuevo, porque hay periodistas viriles que no irán a determinada Secretaría a llevar sus artículos para que les ponga el "visto bueno". Urge que la ley de imprenta salga a luz, urge que haya ese Jurado; ¿por qué le vamos a temer a Elguero?, ¿no habrá un periodista que se le enfrente?, ¿en este país mexicano no volverá a producirse un talento como el de Reyes Spíndola? Sí se producirán, y muchos, señores, pero no se producen hasta hoy porque no hay periódicos. Así como de los labriegos olvidados, de entre los hombres que se dedicaban a humildes labores, han salido militares de gran prestigio, así también de entre las humildes esferas sociales, de entre los pueblos olvidados y escondidos, saldrán hombres de talento que esgriman la pluma. Hemos visto, señores, en esta pequeñísima Asamblea, porque es pequeñísima comparada con el gran conjunto nacional, cómo un diputado aquí se admira de que regiones escondidas de Sonora produjeran un talento tan prestigiado como el del compañero Monzón; que de rincones apartados de Veracruz salieran también talentos y de otras regiones también salieran talentos. Sencillamente, señores, es que nos admiramos de todo. Habíamos creído que nada más Limantour podía ser ministro de Hacienda, y ya sabemos que tiembién don Luis Cabrera puede ser ministro de Hacienda, y nos admiramos, señores, de que se necesitaba para ser ministro de la Guerra que se hubiera ido a pasear a Europa, y ya vemos que tenemos ministro de la Guerra que no conoce París sino por fotografías, y, sin embargo, es ministro de la Guerra. Así tienen ustedes, señores, cómo se impulsa el sentimiento nacional. Se necesitaron soldados, hubo necesidad de soldados, se abrió, por decirlo así, el campo para que hubiera soldados y hubo soldados prestigiosos, valientes, dignos. Se necesitarán periodistas, que se abra el campo, señores, que se nos presente el enemigo para luchar y verán ustedes cómo surgen periodistas; pero si quieren ustedes esclavos, si quieren ustedes serviles, si quieren ustedes verlos llevando simplemente oficios de Secretaría en Secretaría, para que les pongan el "visto bueno", entonces nunca tendremos periodistas viriles. Según como estamos, pongámosles un juez que los amenace, pongámosles un esbirro que los esté amenazando siempre con la consigna, y no tendremos en la República un periodista digno, no tendremos un periodista que os diga de las riquezas de Oaxaca, ni de las de Sonora, ni que os hable de nuestro progreso y de nuestro atraso. Tendremos únicamente periódicos que publiquen en su primera plana retratos de generales. ¿Hemos visto acaso que le den una preferencia especial a nuestro espíritu de asociación los periodistas del país? No, señores, es más grande el general X que todas las asociaciones de la República. Es por esto que tenemos malos periodistas, porque no se les da oportunidad a los periodistas para hacerse grandes; así como a los soldados de la revolución, para hacerse soldados han tenido necesidad de batir al enemigo, dejadnos a nosotros también, a los que hemos sido periodistas, tener enemigos con quiénes luchar y veréis entonces si hay periodistas de verdad, y entonces se dirá la verdad en toda la República, y entonces habrá hombres que no se ajusten a un molde especial, a una tendencia especial. Entonces veremos la lucha de un periodista contra otro; pero si queréis condenarnos a las amenazas del juez, si queréis siempre asustarnos con un viejo, porque los jueces siempre son viejos, que tienen una consigna especial para amenazar, diciéndole al periodista: "ya verás lo que te pasa por lo que dijiste del general o del ministro zutano; ya verás adónde vas a parar"; no podrá cambiarse este mal que tiene tan hondas raíces. Déjese la libertad; que haya jurados y ya veréis cómo los periodistas saldrán de donde haya puros reaccionarios; ya veréis surgir jurados honrados aun en medio de elementos reaccionarios; ya veréis cómo los periodistas liberales defendemos a los periodistas reaccionarios, y ya veréis cómo los periodistas reaccionarios defienden a los periodistas liberales (Voces: ¡No! ¡No!), cuando éstos sean víctimas de la injusticia. Pero no digan ustedes que no, porque el jacobinismo de que muchos hacen alarde, no existe en las altas esferas del pensamiento. Cuando se ve a un hombre abatido por la injusticia, todos los hombres honrados, cualquiera que sea su credo, cualquiera que sea su aspiración, defenderán a los honrados. No creen ustedes, señores, que porque en el artículo 3º impedimos que el fraile eduque a nuestros niños, éstos no seguirán yendo a la iglesia. Pero no está en esto la libertad, como no estaba en el artículo 3º tal como lo habían redactado, con un jacobinismo que se me figuraba que iba a caer aquí una bomba rusa. No, señores, la libertad consiste en que todos en la República, todo el conglomerado social goce de esas libertades; ya veremos cómo los mismos reaccionarios procurarán por esa libertad, porque también a ellos les afecta; ya vemos cómo nuestros eternos enemigos, los clericales, proclaman ahora la Constitución de 57 y ¿saben ustedes por qué? Porque nuestros principios que proclamamos en las reformas que estamos haciendo, son más adelantados, tienden a uniformarnos; por eso la proclaman, por eso quieren hacerse partidarios de la libertad, y cuando ellos tengan libertad, también defenderán la libertad; y nuestra intención, nuestra línea de conducta debe ser traer hacia nosotros tantos elementos como pudiéramos obtener, no precisamente en las filas del constitucionalismo, sino en el gran conglomerado social. Es necesario que tengamos una sociedad que se defienda, que no se deje imponer de nadie, y para eso es necesario que se garantice la libertad para todos; que se establezca el Jurado. No tengan miedo de que vengan los Reyes Spíndola y los Elguero, que ya habrá quien los combata. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra, el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Honorable Asamblea: Ya que el compañero von Versen ha tocado de una manera accidental la cuestión de la libertad de enseñanza, cosa que no viene al caso, porque no está al debate, pero que para él constituye todavía algo así como un ultraje a la libertad, puesto que la Asamblea no quiso aprobar esa libertad de enseñanza en el sentido amplísimo en que estos señores lo pedían, es justo hacer también, de una manera muy ligera, una consideración sobre esa cuestión, que quedó

bien debatida y que no hay necesidad de volver a tocarla. Niego desde luego que la izquierda, y por la izquierda no entiendo precisamente este sitio (señalando su lado izquierdo), sino que la izquierda incluye todo el grupo liberal avanzado, siéntese donde se sentare; ya que la izquierda con toda conciencia dio su voto contra esa libertad que se pedía de poner la escuela en manos de clericales. Diré, por última vez, que los señores de la izquierda seguirán siendo consecuentes con sus principios de libertad. Los clericales en 1857 eran, óigalo bien el señor von Versen, los que se oponían a la libertad de enseñanza. Los clericales se oponían, ¿por qué?, porque ellos la controlaban y no querían la competencia de los liberales en los establecimientos particulares u oficiales. Hoy está fuera de toda duda que nosotros los liberales tenemos el derecho, más que todo, el deber, de evitar que la sociedad se fanatice, que tenemos que cortar de raíz los males que han ocasionado tantos desastres en el pueblo mexicano. A eso le llamo libertad. Respecto al concepto del jacobinismo, puedo decir que no expreso una idea completa, porque no sé lo que es jacobino. Entiendo yo que jacobino significa ser un sectario que está siempre arremetiendo contra todas las creencias religiosas. Señores: nosotros vamos a consignar en la Constitución la libertad de conciencia dentro del hogar y, por lo demás, los avanzados de la izquierda, los radicales avanzados, creemos muy bien que nos la podemos pasar sin religión, sin necesidad de atacar a nadie, al menos yo lo creo así y creo firmemente que en lugar de todas esas supercherías, de todas esas supersticiones y embaucamientos, esté inspirada la humanidad, el corazón de los hombres en general, en el sentimiento de la dignidad humana y de la fraternidad universal. Entonces, señores, se habrá consolidado para siempre la paz universal. (Aplausos.)

Pasando ahora a la cuestión del jurado, casi no diré que me sorprende que se haya vuelto a tratar esta cuestión, para querer garantizar a la minoría de periodistas honrados que puede haber en la República, y digo que no me sorprende, porque seguro es que si la Comisión aboga por esa institución, estará, pues, en su derecho; no le voy a reprochar que sea inconsecuente, pero sí me considero en el deber de sostener por segunda vez, que esos jurados no nos convienen, porque ya hoy constituiría, considerando la cuestión como un punto constitucional, un privilegio, y privilegios no los queremos para nadie; no obliguemos al Estado a que instituya el jurado. El punto capital hoy por hoy, es el de mejorar el ramo judicial; yo no sé por qué están sacando a colación que los jueces son venales, que han sido tiranos, que han sido instrumentos de todos los caciques; niego la consecuencia, porque no tenemos ni queremos tener tiranos en el Poder, sino liberales sinceros, salidos de las filas del pueblo; ni estamos dispuestos tampoco a consecuentar con la corrupción de la justicia al estilo porfiriano. Esta Asamblea tiene el deber ineludible de dar desde hoy los preceptos fundamentales para que esa justicia se modifique; ya la misma Comisión proponía que la magistratura se hiciera obligatoria a todos los abogados; éste es un punto que estaba también a debate y que revela el buen propósito y la forma de que la justicia se mejore. Yo no sé por qué, repito, el joven von Versen vino con tanta pasión a defender aquí, intereses muy particulares; él es periodista, pero yo le niego la razón, porque ese privilegio que él reclama para su clase, aprovecharía más bien a los enemigos de la revolución, que los podremos contar a millares tan luego como les aseguremos el funcionamiento del orden constitucional. Por un periodista honrado, como dije en la vez pasada, por un Rip-Rip, brotarán veinte o treinta periodistas clericales, diciéndonos que matamos la libertad de enseñanza en el artículo 3º, y, en fin, que hemos hecho otras muchas atrocidades que constituyen meros lirismos y que han sido la causa de que haya fracasado la Constitución de 1857, precisamente por esos lirismos. La revolución actual es una consecuencia de esos lirismos, porque hemos carecido de espíritu práctico para implantar las leyes que

nos convienen. Como militar, yo no abogo porque los militares tengan fuero, y digo que soy militar (aplausos) porque tengo el deber de defender las instituciones liberales, los principios de la revolución, porque como ciudadano estoy obligado a acudir en el momento en que se me llame a empuñar las armas en defensa de nuestras instituciones. No me digo militar en el sentido denigrante con que algunas facciones, así les llamo yo, han querido denigrar a los caudillos de la revolución; yo lamento que los caudillos de la revolución no tengan en estos momentos un asiento aquí en estas butacas. Creo que tienen más amplio derecho que otros muchos diputados para ocupar este sitial y para interpretar el sentir de la revolución. (Aplausos.) Cuando hemos visto que la prensa, por ejemplo, "El Universal", hace una labor tan insidiosa, tan brutalmente insidiosa, ¿vamos a decir que un jurado que no tiene valor civil para condenar a un reo de esa naturaleza por temor de ser apedreado por el pueblo sugestionado, por el pueblo reaccionario, que ha sido arrastrado por esa misma prensa, le demos privilegio de que la absuelva y siga impune todavía? No, y mil veces no. Dije yo que como militar no reclamo fueros para mi clase. Al contrario, señores, pido que los códigos sean severos, y no acepto el jurado ni para los militares. El consejo de guerra fuera tal vez útil en tiempos de guerra, pero en tiempos de paz viene a ser una atrocidad por falta de criterio de la mayoría de los miembros del consejo. He sido y tengo el honor de informaros que en dos ocasiones he sido presidente de consejos de guerra en segunda instancia, porque en la primera instancia se había condenado a muerte a los reos y en la segunda instancia se les absolvió, ¿qué indica esta enorme diferencia?, ¿no es elocuente testimonio de la verdad, de la falta de criterio sugestionado por la pasión? Encaminemos nuestros esfuerzos sinceramente a derramar justicia, corramos a hacer que esa justicia se mejore, que sea independiente del Ejecutivo, aun la justicia militar. Demos todas las garantías en el artículo 20 al acusado, pero no vayamos a cometer la candidez de entregar la obra de la revolución, queriendo modificar el estado social de un día para otro. Estamos soñando con lirismos; mejorar la justicia, mejorar la ley; a eso tienden nuestros esfuerzos. Siendo, pues, consecuente ya con las ideas que desde un principio sostuve en esta tribuna, me considero en el deber de venir a recordaros que esta cuestión de los jurados para la prensa había sido ya ampliamente discutida y rechazada por una mayoría muy considerable, no diré abrumadora, porque no recuerdo cuántos votos fueron, y creía que ya ni siquiera se pondría al debate. Respecto a los demás puntos que hay aquí a discusión, corresponde, en mi sentir, a los señores abogados que hablen con todo patriotismo y sinceridad.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro, el ciudadano Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** Señores diputados: Aún se encuentra dolorido mi espíritu al recordar la votación vacilante, en algunos casos pusilánime, de algunos miembros de esta Asamblea, cuando se trató del asunto a que nos contraemos ahora bajo el artículo número 7; y celebro que en el artículo 20 volvamos a reconsiderar este asunto, porque en aquella ocasión la Asamblea, ya cansada de los debates que se habían suscitado, no permitió que terminaran todos los oradores inscriptos y que se contestaran los razonamientos que habían aducido los impugnadores del dictamen. Así, por ejemplo, el diputado Ramírez Villarreal, atacando a la prensa, se consideró más papista que el Papa. Nos habla de la prensa y condena a la prensa de toda la República, porque le parece mala la prensa de la capital. Así también, el diputado general Calderón, esboza aquí todos los peligros que le parece entraña este artículo para la vida de la revolución, y nosotros nos contestamos a ese peligro; de ahí, pues, que la Asamblea, sin tener pleno conocimiento de este asunto, haya votado y se haya inclinado hacia la aceptación del jurado para los periodistas; pero ahora estamos en el artículo 20. Aquí pedimos, señores diputados, se conceda justicia popular, la única y

verdadera justicia popular, porque la justicia de los jueces, ya lo hemos dicho muchas veces, no es más que la consigna. Pues si concede la justicia popular para los criminales, si se concede la justicia popular para todos, pero menos para los periodistas que son los que más la necesitan. El señor diputado Martínez de Escobar nos decía en su discurso, que por cierto atacaba al jurado popular: la cultura de los pueblos se mide por el estado de libertad que se concede a la prensa, y luego nos citaba los casos de Inglaterra, Francia, España y aun de Alemania, que ya principia a dar libertad a su prensa. Sí, señores; la misión del periodista es en muchas ocasiones la de fiscalizar los actos del Gobierno. La misión del periodista está precisamente en exhibir todo aquello que haya de malo y de podrido en las esferas oficiales. No es la misión del periodista ir a quemar incienso en el altar de los poderosos; al contrario, tiene la obligación de ir a señalar la llagas. Señores: si el ofendido, que tiene que ser el Gobierno, es el que nos va a juzgar, ¿cómo vamos a disfrutar de esa libertad? Es imposible, señores. Repito lo que dije en otra ocasión. El Gobierno no puede ser juez y parte. Por lo demás, el señor diputado Machorro Narváez nos habla aquí de que el jurado popular había dado los mejores resultados en Francia; que él estaba de acuerdo con el jurado popular; que sabía que el jurado popular debía ser quien tomara conocimiento de los asuntos de prensa, de los delitos de prensa, pero terminó de una manera paradógica que no lo estimaba conveniente porque no debía ser. El último razonamiento es que, si nosotros ponemos el jurado popular, si damos amplias garantías a la prensa, vendrá Olaguíbel, vendrá Elguero, vendrá García Naranjo, vendrán todos los reaccionarios a escribir; ¡pues no vendrán, porque no es posible que el próximo período vengan y para otro período su labor sería enteramente inútil; pero aun suponiendo que sí vinieran a hacer periódicos, es ridículo, es bochornoso, es hasta censurable, que nosotros los constituyentes, vayamos a coartar una libertad simplemente por el miedo, porque todos esos razonamientos se condensan en esta palabra: "miedo"! (Aplausos.)

—**El C. González Galindo:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Señores diputados: No soy enteramente profano en el periodismo; no crean, por supuesto, que yo soy periodista, ni tengo la pretensión, ni mis alcances, ni mi cultura social, ni mis estudios me dan derecho para tener esa pretensión. En este caso estoy a la altura de los que actualmente figuran como periodistas, porque todavía no llenan su alta misión. Decía que no soy enteramente extraño; más de una ocasión he cogido la pluma para emborronar cuartillas, como se dice en la jerga periodística; aún habrá personas que recuerden a este humilde servidor, y sin embargo de haber colaborado en ese ramo del periodismo, vengo aquí, señores diputados, a levantar mi voz en contra de ese tribunal con que se quiere dar un privilegio a los señores periodistas. Esto no quiere decir que yo tenga miedo o temor a la viril pluma de los señores oposicionistas; vengo con el temor de que muchos delitos de prensa quedarán impunes, porque la prensa, señores diputados, tiene una trascendencia, una influencia casi definitiva en el seno de la sociedad, punto menos que analfabeta, porque aunque ésta sólo existe en las grandes capitales, y allí la cultura es mucho mayor, sin embargo, hay más analfabetismo y pudiera suceder que aquellos analfabetos que son más fácilmente impresionables sean de los que echen mano los periodistas para instituir su jurado popular. Vengo a levantar mi voz, señores diputados, no precisamente por hostilizar a los periodistas, no señores. Si se trata de que con los jurados se haga justicia, no son los más indicados. Si la administración de justicia que va a imponer el Gobierno constitucionalista ha de ser honrada; si hemos de tener fe en que la revolución va a culminar en el período constitucional con autoridades rectas, no debemos tener temores de que vaya a ponerse a las

órdenes, de que vaya a prestarse a juegos de los periodistas que incurran en alguna falta. Los señores periodistas temen que los jueces que los juzguen por algún delito, vayan a ser parciales y a obedecer alguna consigna de alguna autoridad. No es de creerse, pero si algo fuera, debemos tener presente que los códigos tienen penas severas para el criminal. Si los códigos asustan al que cae bajo su acción, si un asesino mata, señores, muy natural es que tenga temor a la justicia; muy natural es que tenga temor a la sentencia; muy natural es que tenga temor al presidio o a la pena capital o a la que le corresponda. Pero, sin embargo de que el Código Penal contiene severas penas, ello no alarma a los hombres honrados, que están muy libres y tranquilos en sus casas trabajando y que nada les importa que ese Código contenga severas penas. Ellos están fuera de su acción y nada tienen que ver; si los señores periodistas van a ser honrados ¿por qué tienen temores de que los juzgue un juez que aplicará seguramente la justicia recta como debe ser? Deben tener miedo los que tienen el propósito de delinquir, y si los señores periodistas piensan delinquir, entonces es muy natural, muy explicable, que pidan desde esta tribuna que se sancione el dictamen de la institución del Jurado Popular; el hombre honrado no teme las penas, no le teme al juez, no le teme a la cárcel, la temen los criminales, la temen los que caen bajo la acción de la justicia. De modo es que yo hago ver a los señores periodistas, que no dudo que todos ellos sean honrados, porque la mayoría de los periodistas que actualmente están luchando, lucharon en tiempos aciagos, lucharon cuando las persecuciones estaban a la orden del día, y sin embargo, ahora están todavía luchando con esa misma honradez, con ese mismo patriotismo, y eso los pone fuera de toda acción gubernamental. No creo que porque ahora van a vivir bajo un régimen honrado, bajo la actual administración, no creo que porque ahora van a tener garantías que les imparta el Gobierno constitucional, que está imbuido, que está inspirado en ideales levantados, como son los que ha proclamado la revolución, vayan a querer también usar la escuela spindolera e insultar en una gacetilla cualquiera, despedazando honras y ahogando la prensa independiente; no, señores, los periodistas revolucionarios de ayer, seguirán siendo hoy los periodistas revolucionarios honrados y lo seguirán siendo mañana. No pueden, pues, tener temor al juez; ¿para qué quieren entonces el Jurado Popular?, ¿para que ese Jurado sea fácil de impresionarse en un momento dado y los absuelva? Si ellos son íntegros y honrados, tienen que ir, como decía el general Calderón, aun contra ellos mismos; deben pedir la ley en todo su rigor. Pido, pues, que sea rechazado el dictamen para que sea renovado y que a los señores periodistas se les quite el temor de que sean juzgados con parcialidad o de una manera injusta; lo que no deben temer, ya que laborarán dentro de un criterio honrado y altamente patriótico.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Espinosa.

—**El C. Espinosa:** El eminente sociólogo sudamericano Cornejo, ha dicho, que el periodista y el abogado son los individuos que más fácilmente se acomodan a los que mandan y los que más fácilmente se venden y se corrompen y se hacen aliados de las malas administraciones públicas. Entre los individuos que escriben, no sólo en estos instantes revolucionarios, sino aun en el pasado, se ha visto que ha habido dos tendencias: individuos que han defendido con su pluma la libertad, e individuos que han defendido con su pluma la opresión. Así como en las prácticas cristianas hay principios nobles e ideales altísimos, encontramos que sus ministros son todos ellos, por desgracia, hombres corrompidos y profundamente inmorales. Yo no vengo a hablar en pro del artículo a discusión, por los periodistas exclusivamente; ni por los periodistas honrados, ni por los periodistas que no lo son. Vengo a hablar por ser consecuente con mis ideas, puesto que fui uno de los que abogaron por la aprobación

del artículo 3º Yo voté y pedí que se votara por el artículo 3º porque en contra de la opinión de un grupo que aseguraba que se restringía la libertad de enseñanza, yo dije que en la prensa los predicadores de doctrinas cristianas o de cualquiera otra, tendrían un campo amplísimo para exponer sus ideas. Así, pues, por esta consecuencia, yo vengo a hablar a favor del artículo 20. No encuentro un solo argumento de peso que combatir de todos los que han traído a esta tribuna los oradores que han hablado en contra del dictamen. El ciudadano licenciado Machorro y Narváez que, como hombre de edad tiene que expresar aquí lo que siente, vino a decir que él se oponía a lo que se pedía en este artículo, porque los constituyentes del 57 también estuvieron en contra del Jurado Popular para los delitos de prensa, y esto demuestra más que el amor entrañable que el señor Machorro y Narváez tiene por todo lo ido, por todo lo viejo. Con esto nos demuestra el señor Machorro y Narváez, su grande, su profundo, su inconmensurable desprecio hacia todo lo nuevo, y al mismo tiempo nos da una idea tristísima de que a pesar del gran amor que profesa a todo lo que venimos a impugnar y a desechar, no lo conoce, o lo conoce muy superficialmente, supuesto que viene a decir que en la Constitución de 57 no se incluyó la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa, cuando es bien sabido de todos los que hayan leído la historia de la Constitución y la reseña de los debates, que sí se incluyó en sus preceptos la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa. Viene aquí a traernos un gravísimo peligro para pedir que esa institución sea desechada. Nos puso el caso de que el licenciado Urueta, con esa elocuencia que todos le reconocemos, había conseguido que fuese absuelto un parricida. Y bien, me permito preguntar al señor diputado Machorro y Narváez, ¿qué no piensa, qué no considera que la misma razón, que en este caso para él no lo es, puede volvérsele con mayor brío, con mayor justificación, diciéndole sencillamente que la elocuencia de un agente del Ministerio Público también puede condenar a un inocente? Ese es un argumento que no vale ni siquiera la pena de tomarse en consideración. Dice que la generalidad de la clase media ha privado siempre a las fuerzas revolucionarias, o más bien dicho, constitucionalistas, de elementos y víveres por dondequiera que han ido, y que esto da derecho a deducir que también se opondrá a que se le dé justicia al pueblo mexicano. Eso también es inexplicable, es una idea que, como se ha dicho, en algunas ocasiones, no tiene pies ni tiene cabeza. Si no es el pueblo ni la clase media, ¿quién va a darnos justicia? Somos nosotros, es el Congreso quien viene a establecer las bases de la justicia universal, porque la justicia es universal, para el pueblo mexicano. Los hombres que gobiernen serán quienes seleccionen a los hombres que representen, den e impartan justicia. Se ha dicho también que la institución del Jurado es un peligro en estos momentos, porque sería una arma poderosísima en manos de nuestros enemigos. Se dice que todos los hombres de talento que hay en la reacción se soltarían con periódicos de circulación enorme para hacer cambiar la opinión pública y hacer una obra contraria al Gobierno constituido. Nosotros no debemos pensar, porque sería odioso siquiera suponer que las libertades están conquistándose únicamente para los hombres de la revolución, y la libertad, señores, se está conquistando para todos, para nosotros y para el enemigo, para todo el pueblo mexicano. Por lo demás, esta suposición no es un peligro, porque está en la conciencia de todos que la Constitución que salga de nuestras manos no será una Constitución que permita una libertad hasta el libertinaje, ni tampoco una opresión que permita una nueva dictadura; será sencillamente la base para la reglamentación de las instituciones que reclama nuestro pueblo. Serán disposiciones enteramente de acuerdo con las necesidades actuales y así, pues, se prevé de una manera clara que no podrá dársele a los enemigos esa amplitud de acción que los timoratos prevén anticipadamente, se ha visto de una manera clara que no sólo no puede existir ese temor, sino que más bien algunos

individuos a quienes la revolución les ha dado elementos poderosos para que por medio del periódico defiendan los ideales del pueblo, han sido los primeros enemigos de esos ideales; pero hay una consideración sobre todas ésas, que debe tenerse muy en cuenta, y es la siguiente: en las naciones, cuando por desgracia se ven oprimidas por tiranos, se impone y es necesario que la idea rompa los diques que le ha puesto la fuerza y no hay otro medio ni manera eficaz ni más segura que el periódico, que la idea manifestada por medio de la prensa, y entonces nosotros, como hombres de ideas avanzadas, no debemos poner frenos a la libertad de estas ideas, sino al contrario, debemos dejarles las puertas abiertas de par en par, para que mañana, si por desgracia de nuestra administración política surge un tirano y nos oprime como los de ayer, surjan los hombres libres, los hombres de patriotismo y se enfrenten por medio de la prensa contra los hombres que nos oprimen nuevamente. Es, pues, por esto, que debemos dejar esa libertad que aquí ha traído con mucha justicia la Comisión dictaminadora. Esta fracción del artículo 20 no es, como erróneamente se cree, la misma que contenía el artículo 7º, que es enteramente distinta, es otra. En el artículo 7º se decía que los periodistas deberían ser juzgados en un Jurado por los delitos de injurias, de columnia y de difamación, allí sí parecía que verdaderamente en esas condiciones, el Jurado constituía un privilegio; pero ahora no se trata precisamente de eso, se dice únicamente que el periodista será juzgado en un Jurado Popular cuando... Voy a leer la parte relativa: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación." Unicamente para esos casos se establecerá el Jurado. Se ve, pues, que no es la misma forma en que estaba presentado el artículo 7º, por eso me permito suplicar a todos los ciudadanos diputados que desecharon el artículo 7º, aprueben el artículo 20, que es enteramente distinto en la parte relativa, respecto del anterior. (Aplausos.)

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Bastante se ha hablado ya sobre el capítulo a debate; la Comisión cree que no sería necesario aducir más argumentaciones sobre el particular, puesto que a estas horas estará bien definido el criterio de los señores diputados para normar su votación; pero así, como si tal cosa, se hizo alusión otra vez al procedimiento que se le quiere atribuir a la Comisión para haber traído de nuevo en el capítulo 20 el jurado popular, que había sido rechazado en el artículo 7º; la Comisión hace suyas las frases del señor diputado Espinosa que acaba de descender de esta tribuna, para explicar a la Asamblea que no se ha tratado de venir a sostener de una manera sistemática una idea rechazada por la Asamblea, sino que se trata de garantizar en el artículo 20, bajo la forma que prescribe el mismo artículo, los delitos de imprenta relativos al orden público. El señor Machorro y Narváez, así como el señor general Calderón, esgrimieron aquí argumentos probables, como el temor de la venida de ciertos defensores de ideas viejas y rancias a nuestro país, y que escudados con esa garantía que la Comisión ha escrito en el artículo 20, podrían impunemente atacar al Gobierno de una manera sistemática. Como dijeron algunos oradores, eso no es más que miedo y aun ese miedo tendría un correlativo en el miedo que debemos tener todos los liberales y todos los revolucionarios del país, de que en México se vuelva a entronizar algún día un poder absoluto, un poder dictatorial, y que para entonces tratara de sumir a la imprenta en los calabozos, como la han sumido en las épocas ya pasadas, y que entonces no tuviésemos los periodistas el

valor necesario para enfrentarnos con esos tiranos, para ver una verdadera garantía en el artículo 20, para poder atacar furiosamente a esos tiranos. El temor, pues, que los impugnadores del dictamen han señalado como argumento, no es más que un argumento ocasional, un argumento que efectivamente puede tener su influencia en un momento dado, pero que así como lo puede tener en contra de las ideas libertarias, puede tener una aplicación semejante cuando se trate de defender esas mismas ideas libertarias. Por otra parte, la Comisión insiste en declarar que al reformar el proyecto de Constitución, se propone defender todo aquello que sea radicalismo de principios y principalmente, y si la Comisión tuviese alguna responsabilidad en este sistema, acepta la responsabilidad que le venga con tal de salvar los principios, que son los que defiende.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Jara.

—**El C. Jara:** Vengo a defender el dictamen, porque desde que se presentó el artículo 7º a discusión, creía conveniente que las libertades del pensamiento, creía lo indicado, que los periodistas, los que trabajan por la difusión de la idea, no cayeran bajo la férula de un juez, sino que el jurado popular fuese quien fallara acerca de su responsabilidad. No sé por qué ha habido la tendencia en algunos colegas nuestros, de excluir a sus trabajadores de las garantías que tienen los demás cuando delinquen, es decir, que al periodista se le quiere poner en peores condiciones que a los demás delincuentes. A los demás, así puede ser el criminal más abominable, se le concede que sea juzgado por un jurado popular; al periodista, cuya falta en muchos casos no está definida, sino que obedece, como lo hemos visto durante largos años, a maquinaciones políticas, a ése se le condena a que un juez, que tiene que ser de los que han existido hasta ahora, porque no tenemos tiempo para crear una nueva generación de hombres honrados, de hombres justicieros, que vayan allí a cumplir con su deber en el tribunal; repito, al periodista lo condenamos al criterio y a la voluntad de un hombre; el jurado popular no es para mí un ideal de justicia, como lo es para muchos; pero estimo que es menos fácil corromper, cohechar a un grupo, que a un hombre; de ahí, por qué está garantizado el periodista cuando se le consigna a un jurado popular, y no cuando se le consigna a un simple juez. La vez pasada, cuando se trató del artículo 7º, quise que se pusiera una adición sobre la cual mi colega von Versen ha hecho un cuentecillo, porque creí justo que los obreros, que los trabajadores de las imprentas, que por lo general no tiene que hacer más que una labor material, una labor manual, allí en el periódico cuando se trata de hojas periodísticas, estuviesen lo suficientemente garantizados. Voy a demostrar al señor diputado von Versen que está equivocado en sus apreciaciones. Yo quise escapar a esos trabajadores, al linotipista, al cajista, al formador, al regente, en una palabra, a todo el personal de la imprenta, de lo que el señor diputado Macías llamaba la responsabilidad sucesiva; pero el señor von Versen no se ha inspirado en las palabras divinas del ilustre señor Macías. Parece que su espíritu beatífico insufla ahí la idea y nos viene con el cuentecillo. No, señor von Versen; no se trata de eso. No es el cuentecillo de don Cleto y de los marranos, que bien puede contarlo a los marranos y a otro como don Cleto. Usted sabe perfectamente, señor von Versen, que ha sido táctica de las dictaduras, para matar a los periodistas, aprehender arbitrariamente a todo el personal de la imprenta, considerándolo como coautor del delito de imprenta. Yo lo que persigo es que a ese personal no se le considere como coautor del delito de imprenta. Yo lo dije claramente así; si algo se turbó mi idea, no tengo la culpa, y además, su señoría entonces pudo haber objetado mi idea, mi indicación. La adición que yo presenté, y no extemporáneamente como ahora lo hace, no puede su señoría decir que votó en contra del dictamen por esa adición, como lo voy a demostrar: que diga su señoría que ha cambiado de criterio, estamos conformes, porque es de sabios

cambiar de opinión, y el señor von Versen se ha mostrado un sabio. Y bien, yo propuse que se votara separadamente la adición, la Cámara consintió en ello. Yo propuse que se votara separadamente la adición cuando hice mis dos proposiciones sucesivas. Bien pudo el señor von Versen haber tomado la palabra y rebatir mi objeción y haber soltado entonces el cuentecillo de don Cleto y los marranos; ya ve usted, pues, cómo ha estado fuera de la verdad en el asunto. Volviendo al tema del jurado popular, no debe haber temor de que la prensa se desborde en torrentes arrasantes en contra de la revolución. La prensa, en la época del señor Madero, presidente que fue de la República Mexicana, hizo una labor perniciosa, pero no fue ella precisamente la que derrocó, la que echó abajo al Gobierno del ilustre mártir, fueron la mayoría de los ministerios; allí se intrigaba, allí se laboraba en contra del propio Gobierno. Era de ver cómo estaba ese Ministerio de Hacienda, convertido en un verdadero aquelarre de enemigos; allí en voz alta se hablaba del señor Madero, como se puede hablar de cualquier patán, como se puede hablar de cualquier cosa despreciable, y se hablaba en voz alta; y si se iba por el departamento del Ministerio de Justicia, una cosa parecida; si se iba por Gobernación, también el señor don Rafael Hernández, no obstante de ser pariente del señor Madero, consentía que en su Ministerio se cometiesen esas acciones perniciosas.

El ejército no era revolucionario, el ejército no había surgido al impulso de una idea noble y salvadora, como ha surgido el Ejército Constitucionalista. Era el ejército profesional, era el ejército de pretorianos, era el ejército que estaba precisamente en contra del pueblo y que no podía ver con buenos ojos al presidente Madero, que como sabemos todos, fue el único presidente quizá que ha salido mejor electo en la República Mexicana. Así pues, la labor de zapa en contra del Gobierno del señor Madero, no fue hecha precisamente por la prensa: no se le puede considerar tal trascendencia, tal importancia para que haya sido suficientemente capaz de echar abajo a un Gobierno del pueblo. Es que el señor Madero, por su bondad infinita; es que el señor Madero, por su magnanimidad sublime, se echó en brazos de sus enemigos, es que confió en el ejército y creyó que aquellos hombres debían serle fieles a él, como habían sido los perros fieles de Díaz. Creyó que los llamados federales debían sostener el Gobierno del pueblo y no creyó que usaran las armas que la nación había puesto en sus manos, para echar abajo al ungido por la voluntad popular. Así pues, debemos desechar esos temores, debemos hacer justicia en toda su majestad, en todo su esplendor, amparando con su manto hasta a los renegados, hasta los mentecatos que usan de la prensa como vehículo de infamia, de perfidia y de traición. (Aplausos.)

6

—**El C. Truchuelo:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Truchuelo:** Se ha atacado nada más la fracción VI del artículo 20 y no todo el artículo y, por consiguiente, vengo a pedir que se separe esa fracción para que sea votada después. Vengo a advertir que estamos extraviando completamente el punto a debate; este asunto se ha tratado con la mayor amplitud. Hemos visto que no hay un solo caso en que un juez haya condenado a un periodista, y los jurados, tal como se van a establecer, son simplemente para juzgar a los periodistas. En consecuencia, ese artículo no tiene razón de ser, porque es un punto que ya la Asamblea consideró de una manera especial. Se puso a votación especial y por inmensa mayoría se desechó ese privilegio, porque es un privilegio. (Voces: ¡No! ¡No!) En consecuencia, señores diputados...

—**Un C. diputado:** El señor Truchuelo pidió la palabra para una moción de orden y está hablando en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Truchuelo:** En tal virtud, ruego que se separe esa fracción para votarla separadamente del artículo.

—**Un C. secretario:** Se toma en consideración la moción del señor Truchuelo. Se votará el artículo con la fracción VI, menos el inciso que dice: "En todo caso serán juzgados los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la nación."

—**El C. Lizardi:** Para una moción de orden. Eso no es inciso; eso es un pedazo del inciso.

—**El mismo C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se separa toda la fracción VI o únicamente el inciso de la fracción VI. Las personas que estén por que se separe el inciso de la fracción VI, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación. (Después de la votación.) El artículo a votación fue aprobado por unanimidad de 154 votos.

7

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia consulta a la Asamblea si desea que se continúe el debate respecto a la fracción que ha sido separada; en el concepto de que faltan dos oradores del pro y dos del contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Los ciudadanos que deseen que continúe el debate, sírvanse ponerse de pie.

—**El C. Rivera Cabrera:** Antes que todo, la Presidencia debe cumplir con las disposiciones reglamentarias, las que previenen que hablen seis oradores en pro y seis en contra, faltando de tomar la palabra los que se acaban de indicar.

—**El C. De los Santos:** No tiene razón la Presidencia al preguntar si debe continuar el debate. Este ha concluido, porque la Asamblea así lo aprobó. Se separó parte de un dictamen ya discutido y se hizo así porque se iba a aprobar todo el dictamen y a reprobar tal vez la parte separada. Lo que resta, pues, es votar esta fracción y vamos a votar en contra.

—**El C. secretario:** El artículo 111 del Reglamento dice: "Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y de los ministros. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate."

—**El C. De la Barrera:** Eso se entiende cuando no se haya preguntado a la Asamblea si una discusión está perfectamente cerrada. Aquí se preguntó si estaba cerrada y se respondió afirmativamente.

—**El C. secretario:** La Presidencia ha querido conocer en todo caso, el parecer de la Asamblea. Los que deseen que se ponga a votación el inciso, que se pongan de pie. Se va a proceder a la votación. La parte de la fracción VI que se va a votar es ésta: "En todo caso serán juzgados por jurados los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o contra la seguridad exterior o interior de la nación."

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** Resultó aprobado por 84 votos contra 70. Votaron por la afirmativa los siguientes ciudadanos diputados: Aguirre Amado, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Bojórquez, Bórquez, Cano, Cañete, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávila, Díaz Barriga, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Góngora, González Alberto M., González Torres, Gracidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Lizardi, López

Guerra, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Múgica, Martínez Lic. Rafael, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez G., Ramírez Villarreal Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojas, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Solares, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal y von Versen.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Castañeda, Castillo, Céspedes, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, Gámez, Garza, Gómez José L., Gómez Palacio, Gutiérrez Garza Zambrano, Guzmán, Ibarra, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martínez Escobar, Martí, Meza, Moreno Bruno, Morenó Fernando, Nafarrate, Ochoa, Ordorica, Pereira, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Reynoso, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez José María, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Solórzano, Suárez, Tello, Truchuelo, Ugarte, Vásquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Se suplica a los ciudadanos diputados que permanezcan en sus asientos, porque se va a proceder a una breve sesión secreta.

—**El C. presidente**, a las 8 p. m.: Se levanta la sesión pública.

30ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista, se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera.
2.—Se da lectura a un documento que presentan 29 ciudadanos diputados, en que piden que los diputados en ejercicio se separen de los puestos públicos que desempeñen. El C. Ugarte reclama el trámite, y hechas algunas explicaciones por el ciudadano presidente, el trámite subsiste.
3.—Leídos los dictámenes de los artículos 56, 70, 68, 71, 21, 23, 25 y 26, se procede a la votación nominal de los tres últimos, que son aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

A las once, el C. secretario Ancona Albertos pasó lista, resultando una asistencia de 127 ciudadanos diputados.)

Abierta la sesión, el C. secretario Truchuelo dio lectura al acta de la anterior, aprobándose en seguida, sin discusión, en votación económica.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera:

El C. diputado Juan Manuel Giffard solicita licencia por tres días, para dejar de asistir a las sesiones por causa de enfermedad.—Se le concede.

La diputación de Jalisco presenta una iniciativa, referente a división territorial. A la 2ª Comisión de Constitución.

La diputación de Zacatecas presenta un memorial referente a la iniciativa que acaba de presentar la diputación de Jalisco.—A la propia 2ª Comisión.

El Ayuntamiento de Mulegé, Baja California, se adhiere a la iniciativa presentada por el C. jefe político sobre que el Territorio de la Baja California sea elevado a la categoría de Estado.—A la 2ª Comisión de Constitución.

En el mismo sentido envía un telegrama el C. presidente municipal de San José, Baja California.—A la citada 2ª Comisión.

El C. Zeferino Muñoz envía una iniciativa referente a la abolición de la pena de muerte.—A la Comisión de la Constitución.

2

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Entre los artículos aprobados durante la sesión de ayer, está el número 62, que dice:

"Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su ancargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Por otra parte, el artículo 57 de la Constitución en vigor, establece:

"Artículo 57. Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión, por el que se disfrute sueldo."

"Con tales antecedentes creemos oportuno el momento de dar una prueba de apego a la ley, haciendo que los ciudadanos diputados a este honorable Congreso, que se encuentren en el caso que tratan los artículos citados, cumplan con este precepto constitucional.

"Como un caso típico, podemos citar el hecho de que el C. Gerzayn Ugarte, además de sus funciones como representante del pueblo, desempeña el cargo de secretario particular del C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

"Para sentar un precedente, venimos a proponer a esta honorable Asamblea se excite al C. Ugarte a que renuncie o se separe temporalmente de su puesto de secretario particular o solicite del Congreso una licencia para atender el cargo que desempeña en el Ejecutivo. Al mismo tiempo creemos sea conveniente excitar al resto de los ciudadanos diputados para que, quienes desempeñaban comisiones del Ejecutivo, presenten todos, en un plazo de ocho días, las licencias respectivas. Sólo de esta manera podremos decir que en el Congreso contamos con elementos independientes, con verdaderos representantes del pueblo.

"El momento es solemne. Tomemos en cuenta que la nación y el extranjero nos contemplan, y esperan que nosotros seamos los primeros en ser respetuosos con la ley.

"Si en nuestra conciencia está que el cargo de diputado es incompatible con cualquier puesto del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, renunciemos uno u otro, si queremos ser consecuentes con el voto que dimos ayer.

"La nación espera que sepamos cumplir con nuestro deber".

"Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**J. de D. Bojórquez.—J. Aguirre Escobar.—Rafael Martínez de Escobar.—Manuel Dávalos Ornelas.—Ramón Ross.—J. L. Gómez.—Benito Ramírez G.—C. Avilés.—Lic. Alberto M. González.—Matías Rodríguez.—Alfonso Mayorga.—C. M. Esquerro.—Antonio Guerrero.—Luis T. Navarro. E. B. Calderón.—F. C. Manjarrez.—C. Rivera Cabrera.—Amado Aguirre.—Lic. Rafael Espeleta.—Dr. Miguel Alonzo R.—F. A. Bórquez.—Rafael Vega Sánchez.—Antonio Hidalgo.—Leopoldo Ruiz.—Ascensión Tépal.—C. Gracidas.—Porfirio del Castillo.**" A la Comisión de Peticiones.

—**El C. Ugarte:** ¿Cuál es el trámite?

—**El C. secretario Lizardi:** A la Comisión de Peticiones.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ugarte:** Tenía ya conocimiento de la moción de los señores diputados que la firman y que proponen a este Congreso, con un laudable propósito, el de impedir que los diputados que tengan una comisión o cargo de la Unión, por cuya comisión o cargo se les fije sueldo, renuncien a él. De la lectura del documento, yo sólo había recogido un rumor; se desprende que la iniciativa es buena, pero inaceptable. El artículo aprobado es para la Constitución que estará en vigor cuando sea promulgada y se refiere al Congreso de la Unión, pero yo quiero ponerme en el terreno en que los señores diputados que la firman se han colocado, para refutar su iniciativa. Como la alusión es directa y personal para el que tiene el honor de dirigiros la palabra, debo hacer una aclaración terminante; que desde el 1º de diciembre tengo yo permiso del Primer Jefe para desempeñar las funciones de diputado, que no son incompatibles con el cargo exclusivamente privado de carácter personal, que desempeño, con alto honor de mi parte, cerca del ciudadano Primer Jefe. Yo no soy un funcionario público, como lo es un ministro de Estado, por eso no tengo fuero ni me considero con ninguna prerrogativa de los funcionarios públicos; yo soy un secretario privado, como podría serlo, y a honra tendría serlo, de cualquiera de los señores representantes que puedan tener un secretario particular.

Veintiséis meses tengo de estar al lado del Primer Jefe, quien me ha, para mí, dispensado una confianza, que creo no habrá desmerecido, y en este caso, el único que podría haberme dicho que renunciara ese puesto, es quien me lo confirió. Esta Asamblea no podría obligarme a ello en virtud de la ley fundamental de 1857, que no es aplicable al Congreso Constituyente, porque éste se rige por la convocatoria del Primer Jefe, y tengo permiso concedido desde el 1º de diciembre para venir a desempeñar mis funciones de diputado. Ahora bien, señores, ¿se propone que los diputados no puedan trabajar cuando están acostumbrados a hacerlo? ¿Se quiere que yo, que estoy habituado a trabajar desde hace mucho tiempo, porque viniendo de las más humildes esferas sociales, siempre he vivido del fruto de mi trabajo? Yo no podría estar fuera de las cuatro horas que según el Reglamento de la Cámara, tengo libres antes de venir a desempeñar las funciones de diputado, sentado debajo de los árboles de la plaza principal, esperando la hora de la sesión, sin trabajar. Trabajaría en mi casa en escribir cartas o escribir artículos, y si no, haría otra cosa, porque estoy acostumbrado y habituado al trabajo, y por eso es por lo que, sin desempeñar ostensiblemente un cargo público de responsabilidad oficial, porque no tengo sino la responsabilidad inmediata y directa para quien me ha otorgado su confianza, me dedico en las horas que tengo libres, a las labores de mi empleo. Considero improcedente la moción, pero, repito, para satisfacción de la Asamblea, que tengo el permiso de quien debía concedérmelo, para venir aquí. Y yo no sé si la Asamblea quiera obligarme a que únicamente las cuatro o cinco horas que concurro a las sesiones, tenga que trabajar. Yo no acepto ese mandato y lo rechazo porque sería imperativo y violaría mi libertad individual.

No quiero hacer agresiones, porque no acostumbro hacerlas; yo hago únicamente la discusión de principios y de hechos, y procuro siempre tratar el fondo de las cuestiones. Yo no podría aludir a cada uno de los señores diputados particularmente; pero el cincuenta por ciento de los aquí reunidos, tienen comisiones, empleos, cargos o representaciones militares, que de ninguna manera seríamos justos en hacer que las renunciasen, para quedar sólo con la investidura de diputados; porque sería curioso que el distrito electoral que me eligió, me mandase aquí para que yo renunciase a

toda otra ocupación o a todo otro porvenir, a todo otro trabajo que no sea el de los dos meses de diputado al Congreso Constituyente. Es inaplicable y pido, pues, que desde luego se rechace y que no pase a la Comisión de Peticiones, porque la Comisión de Peticiones no podrá presentar un dictamen que no sea en el sentido de que no está en las facultades del Congreso, lo que piden los signatarios de la moción. He venido con todo respeto a dar estas explicaciones a la Asamblea que las merece, y que también los signatarios de la proposición las merecen en mi concepto. El caso único presentado a discusión es el mío, y en mi caso, queda dicho por qué razón no he podido yo separarme del Congreso para ir a seguir ocupando mi puesto de secretario privado del ciudadano Primer Jefe, sin responsabilidad oficial, porque nadie me la puede exigir sino el Primer Jefe, cuando falte yo a su confianza. Y repito que veintiséis meses de estar a su lado, de trabajar en la medida de mis esfuerzos y facultades, y de hacer lo que en mi conciencia está que debo hacer en bien de la revolución y de la República, y de venir aquí a querer cumplir con mi deber, de lo cual he procurado dar algunas muestras rehuyendo siempre los ataques personales, sino en el único caso en que fui atacado personalmente en esta tribuna. Me opongo al trámite, porque, repito, tendríamos que volver a remover estas cuestiones personales: si determinado señor general se ha separado de su cargo y tiene permiso de la Secretaría de Guerra; si el señor fulano se ha separado de su empleo o de su cargo como empleado de Hacienda, como empleado de Relaciones o como empleado de cualquier departamento y si disfruta o no disfruta del sueldo, es volver a traer discusiones personales, que yo he rehuído sistemáticamente y que rehuyo por convicción, porque creo que el patriotismo nos manda hacer obra sana en bien de la revolución y de la República. La explicación mía, respetuosamente hecha a esta Asamblea, creo que destruirá el prejuicio de que podría haber política en el fondo. Yo no hago política, y lo juraría muy alto. Yo estoy al servicio del señor Carranza, no estoy al servicio de alguna bandería, de algún partido, y mi condición de secretario particular del Primer Jefe, no me inhabilita para desempeñar el cargo que me ha traído a este Congreso. Quiero, de una vez por todas, manifestar que las agresiones, y ésta pudiera considerarse una agresión para mí, vienen de las personas que precisamente quieren que no se contesten agresiones personales. Se quiere que yo no esté presente en este Congreso Constituyente. Se trata de quitarme mis funciones representativas del distrito que me eligió. ¿Por qué causa? ¿Porque soy un elemento nuevo? ¿Porque no soy suficientemente honrado para responder a la confianza del pueblo? No, señores; porque soy un elemento que tiene la confianza del Primer Jefe, confianza que me honra más que si fuera secretario de Estado. Seguramente que mi representación me da derecho a aspirar a vivir un poco la vida política de mi país. Aquí dejaré sentados algunos principios que harán conocer en lo futuro mi insignificante personalidad; pero nunca lo que a banderías políticas se refiere, ha podido distanciarme de los hombres de conciencia y de los hombres de honor. Me opongo al trámite de la Mesa, porque además de esa moción, pueden venir otras. Esta trata directamente de mí, y me opongo, porque repito que estoy habituado al trabajo, no estoy acostumbrado a andar en las calles en las horas que mis funciones de diputado reclaman mi atención. Creo que cumplo con mi deber, y trabajo honradamente, como cualquier representante que pudiera ser gerente o cajero de alguna casa industrial, o tener negocios particulares o ajenos. ¿Con qué derecho el Congreso les impide que trabajen? Además, repito, yo no tengo absolutamente el impedimento de los empleados oficiales con responsabilidad oficial. Soy un empleado privado, empleado que en las medidas de sus facultades, corresponde a la confianza que se le ha dispensado por el hombre que, en mi concepto, es el único que pudiera haberme dicho que era incompatible la representación que tengo en este Congreso con la representación de mi empleo modesto, que con gusto renunciaría. Propongo que alguno de los señores que

crea que estoy fuera de mi sitio colocado allí, se acerque al Primer Jefe y le haga comprender la inconsecuencia de que yo siga desempeñando esas funciones. Ustedes ven la seriedad con que yo me dirijo a la Asamblea, es prueba de mi íntima convicción de que aquí no debemos dejar sentado para el porvenir, para la historia de este Congreso, sino la serenidad en las discusiones. Me desatiendo yo del ataque, porque ese ataque, en el fondo, aunque en la forma está perfectamente bien presentado dentro de la apariencia legal, que no existe en mi caso, no me afecta, porque estamos legislando para una Constitución que será de observancia en el momento en que esté promulgada. De modo es que carece de fundamento el argumento que se aduce de que al haber sido aprobado el artículo relativo, ya desde ese momento está en vigor la Constitución. No, esta Constitución, hasta que no sea promulgada no comenzará a regir y es para el Congreso ordinario, no es para el Congreso Constituyente. Respetuoso de la Asamblea, le manifiesto que tengo permiso, porque si el Primer Jefe no me lo hubiera dado, yo no podría estar aquí todas las horas hábiles del día que tengo para mi trabajo, sino en sus oficinas; pero él me ha permitido que venga yo a cumplir con mis deberes como representante del distrito electoral que me ha honrado con su voto, y se podrá ver por las listas respectivas, que soy de los que no faltan a las sesiones de este Congreso, y de los que al salir de la Cámara en altas horas de la noche, voy a dar término a los trabajos que tengo encomendados por quien me los ha expresado. Si con estas observaciones quiere la Asamblea que se sigan discutiendo estos asuntos, tendríamos necesidad de empezar a preguntar a cada uno de los representantes que tienen altos empleos y altas comisiones del Ejecutivo, si ya están dentro de ese precepto constitucional, no en vigor todavía, y si no, que se vayan del Congreso. Tal parece que hay el propósito de eliminación. No lo creo así; pero sí creo que es recta la indicación de los señores signatarios de la moción, y creo que no siendo de observancia todavía no existe en mi caso ninguno de los puntos que la Constitución prevé para la incompatibilidad con el desempeño de dos empleos. Mi sueldo modesto de siete pesos cincuenta centavos diarios, que tengo asignado en la Secretaría Particular del ciudadano Primer Jefe, está a la disposición de los señores diputados que gusten dedicarlo a un objeto noble, en la pagaduría del Poder Ejecutivo. Esto fue lo que me hizo hacer estas observaciones, para dar fin a este asunto por las dificultades que pueden presentarse, si a cada uno de los diputados vamos a interrogarlos para que justifiquen si tienen sueldo por tal o cual empleo que desempeñan, si se han separado o no de su comisión, porque en este caso, seguramente que el cincuenta por ciento de los miembros de esta Asamblea tendría que separarse. Hemos venido a este Congreso para hacer una grande obra nacional, para hacer una obra patriótica en este memorable Congreso de 1916 y 1917. No es un propósito de lucro, no es un propósito de vanidad personal, que estoy muy ajeno de creer que exista en alguno de los señores representantes, y por lo mismo, pido que se rechace el trámite, no dando entrada a ese documento.

Las explicaciones mías creo que habrán dejado satisfecha a la Asamblea, pero si esto no fuera así, entonces yo tendría que demostrar la improcedencia a la hora en que la Comisión de Peticiones tuviera que fundar un dictamen admitiendo la moción presentada.

—**El C. Navarro Luis T.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Navarro.

—**El C. Navarro Luis T.:** Cuando se nos invitó a que suscribiéramos esa iniciativa, yo hice notar que tal parecía que la petición estaba presentada únicamente para el señor Ugarte. Los que redactaron la iniciativa me dijeron que no habían tenido tiempo para hacerla a las demás personas, sino que únicamente habían recordado al señor Ugarte, pero que de ninguna manera era con el objeto de atacar al señor Ugarte.

—**El C. Pesqueira:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pesqueira.

—**El C. Pesqueira:** Creo que ninguno de los señores diputados recibirá dos sueldos, apelo al testimonio de los señores generales para que digan la verdad.

—**El C. Calderón:** Yo creo que ninguno.

—**El C. Pesqueira:** Que se cite un ejemplo, y además, es anticonstitucional recibir dos sueldos, porque lo renunciarían todos.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez para una aclaración.

—**El C. Bojórquez:** Si no es el hecho de recibir dos sueldos, sino el de desempeñar dos funciones.

—**El C. Pesqueira:** Se ha pedido licencia a la Secretaría de Guerra, por lo que a mí toca, para desempeñar este puesto.

—**El C. Aguirre Amado:** Yo he pedido esa licencia.

—**El C. presidente,** dirigiéndose al C. Ugarte: Yo ruego a usted retire su moción de oponerse al trámite, para que pase a la Comisión respectiva o de Peticiones, sin abrogarse las facultades de decidir si es o no pertinente la iniciativa que se presenta, de cualquier manera que venga, sólo por tratarse de una iniciativa de los señores diputados; yo doy el trámite de que pase a la Comisión de Peticiones o la de Reforma de la Constitución, según el caso; ésta está integrada por personas de criterio sereno, que dan bastante seguridad a la Cámara. Yo no tengo ningún interés en que...

—**El C. Ugarte,** interrumpiendo: Estoy enteramente de acuerdo que se turne a la Comisión que corresponde. Aproveché la ocasión de dar explicaciones que la honorable Asamblea ha escuchado; por lo demás, deseo que la Comisión dictamine en el sentido que crea pertinente.

3

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 56 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso **a)** de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 70 del proyecto del C. Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto, en la forma siguiente:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:» (texto de la ley o decreto.)"

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso **g)** del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constitucional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo primero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo, en el proyecto, y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 71 del proyecto del C. Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variante que expresarse ahora en un solo artículo las ideas que en la Constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

"Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del C. Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

"PARRAFO SEGUNDO

"De la iniciativa y formación de las leyes

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

"I. Al presidente de la Unión;

"II. A los diputados y senadores al Congreso General, y

"III. A las legislaturas de los Estados.

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Estos artículos se discutirán en la tarde. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra, se servirá indicarlo, para que sean reservados para su discusión.

El dictamen sobre el artículo 21 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscrita y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $ 500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916.—Gral. **Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio. Enrique Colunga.**"

Si alguna persona desea hacer uso de la palabra, se servirá manifestarlo, para reservarlo para su discusión a la tarde.

—**El C. Rivera Cabrera**: Pido la palabra para suplicar atentamente se aparte ese dictamen, pues deseo hablar en contra de él.

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena procedimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición, para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en instancia."

"Sala de Comisiones del Congreso. Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. **Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución de 1857. Es éste un punto sencillo sobre el cual nada más puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

Si alguno de los señores diputados desea que se aparte alguno de estos dictámenes, se servirá indicarlo. Se reserva para su votación con los demás que se encuentran en iguales condiciones.

El dictamen de la Comisión sobre el artículo 26, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohíbe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay ninguna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sostenimiento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares, no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

"Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

"Sala de Comisiones del Congreso. Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. **Francisco J. Múgica. — Enrique Recio. — Enrique Colunga. — Alberto Román. — L. G. Monzón.**"

Si algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra, se servirá indicarlo. (Voces: ¡No! ¡No!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación nominal de los artículos 23, 25 y 26.

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** Los artículos 23, 25 y 26, fueron aprobados por unanimidad de 143 votos. Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a esta Asamblea, que en vista del poco tiempo que queda cuando hay dos sesiones en el día, el acta de la sesión de la mañana se leerá en la sesión de la mañana del día siguiente, y se señala como orden del día para la sesión de esta tarde, la discusión de los artículos 21, 41, 55 y 58. También el acta de las sesiones de las tardes, se leerá en la sesión de las mañanas.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente para rectificar un hecho. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. presidente,** a las 12.30 p. m. Se levanta la sesión.

31ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Se hacen algunas declaraciones respecto a los ciudadanos diputados que no asisten a las sesiones. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Leída una protesta que hace la diputación de Guanajuato, reclama el trámite el diputado Truchuelo y protestan los CC. Frías y Reynoso reclamando el orden y haciendo aclaraciones los CC. Ancona Albertos, Medina y Frausto. El trámite subsiste.

3.—Se da lectura a una adición al artículo 20 que presenta el C. Mercado. Reclamado el trámite por los CC. Calderón, von Versen, Mercado, Espinosa y Rivera Cabrera, se acuerda que no subsista.

4.—Se da lectura a una iniciativa del C. Pastrana Jaimes, relativa al artículo 41, que es tomada en consideración así como una que presenta el C. Rivera Cabrera, relativa al artículo 25.

5.—Se da lectura y se fija el día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 64, 66 y 67.

6.—Se pone a discusión el artículo 21; hablan en contra los CC. Rivera Cabrera y Rodríguez José María y en pro los CC. Colunga y Múgica. Se hacen varias interpelaciones a la Comisión que son contestadas por el C. Múgica, y la Comisión retira su dictamen.

7.—El diputado Cravioto hace uso de la palabra para una alusión personal y rectifica conceptos el C. Rivera Cabrera.

8.—Leído el dictamen referente al artículo 58 se reserva para su votación.

9.—Se lee el dictamen del artículo 41 y la iniciativa del C. Pastrana Jaimes, interpelando éste a la Comisión. El C. Medina expone las razones que tuvo la Comisión para no aceptar la iniciativa. El C. Múgica pide al C. Pastrana que la retire. No acepta éste y de nuevo habla en contra contestándole el C. Medina.

10.—Previa una moción de orden del C. Palavicini se procede a la votación nominal, resultando aprobados los dos artículos y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(Con asistencia de 142 ciudadanos diputados, según lista que a las 3.50 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.)

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** Hace como un mes que el ciudadano diputado Alfonso Herrera, representante de uno de los distritos del Estado de Puebla, pidió licencia a este honorable Congreso, la que le fue concedida, y hasta ahora no ha llegado el suplente. Conforme a la ley y porque la diputación de Puebla tiene empeño en que se encuentren aquí los representantes de todos los distritos de ese Estado, pido, en nombre de la referida diputación, a la Mesa, que se mande llamar al suplente, que es el profesor Agustín Cano, por conducto del gobernador del Estado. El ciudadano Cano se encuentra en el distrito de Zacatlán.

—**El C. presidente:** Ayer se mandó un mensaje y el ciudadano Cabrera manifestó que no había podido venir, pero ya lo hacía, de manera que no tiene caso la observación de usted.

—**El C. Navarro Gilberto:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Navarro.

—**El C. Navarro:** Opino como el compañero que acaba de hablar y también suplico a la Presidencia se sirva mandar llamar a las siguientes personas: señores Sebastián Allende, Ramos Práslow, Robledo y Aguirre Berlanga, lo mismo que a un compañero de Guanajuato, así como al hacendado Villaseñor, para que explique por qué solo viene cada ocho días.

—**Un C. diputado:** El coronel Allende creo que no volverá a la Cámara porque se incorporó como jefe de Estado Mayor de la División de Occidente para ir a la campaña del Norte.

—**El C. Calderón Esteban B.:** Señor presidente, es oportuno que también yo haga una observación sobre esto de los suplentes. Debo decirle que ya el teniente coronel Manzano entregó un escrito procedente del coronel Allende, en el que pide licencia por haberse incorporado al Estado Mayor, para hacer la campaña en el Norte. Respecto del señor Joaquín Aguirre Berlanga...

—**El C. presidente,** interrumpiendo: Hay un mensaje ya.

—**El C. Calderón:** Supongo que ya tiene varios días, más de 10 y creo que en caso de que no esté justificada su ausencia, veamos cuántas faltas tiene para que se llame al suplente; creo que ya tiene 15 ó 20 faltas.

—**El C. Mercado:** Por el 5º distrito del Estado de Veracruz, Nepantla, las personas cuyas credenciales fueron aprobadas para diputados propietario y suplente, ignoro por qué causa no habrá venido ninguno de ellos.

—**El C. presidente:** Se ha llamado a todos esos señores, pero encomendaré al señor Romero que active esos llamados.

—**El C. De la Barrera:** Yo suplicaría atentamente a la Presidencia se sirviera ordenar a la Secretaría advierta a los espectadores del teatro que se quiten el sombrero cuando entren a este salón.

—**Un C. secretario:** La Presidencia accede gustosa a la justa petición del ciudadano diputado, mas como quiera que en este momento no hay con sombrero más que dos damas... (Risas.)

—**El C. De la Barrera:** Oportunamente se quitó el sombrero el señor que lo tenía puesto.

—**El C. secretario Lizardi:** En atención a que de acuerdo con lo manifestado por la mañana, hasta la sesión de las mañanas se dará cuenta con el acta anterior, se procede desde luego a dar cuenta con los documentos que hay en cartera.

El C. diputado Joaquín Aguirre Berlanga avisa de México que no ha podido trasladarse a esta capital y asistir a las sesiones de la presente semana, por continuar enfermo.—De enterado.

2

—**El mismo C. secretario:** Se recibió la siguiente protesta formulada por la diputación de Guanajuato contra los diputados de Querétaro, por la petición que éstos hicieron relativa a ensanchar su territorio con algunos distritos de Guanajuato. (Durante la lectura se escucharon voces, siseos, aplausos y risas.)

"Honorable Asamblea:

"Los suscriptos, diputados por los diferentes distritos electorales del Estado de Guanajuato, formulamos la más enérgica PROTESTA en contra de la iniciativa presentada por los ciudadanos diputados Truchuelo, Perusquía y Frías, en la cual pretenden que los distritos de San Miguel Allende, San José Iturbide, Chamacuero de Comonfort, Apaseo y Jerécuaro, pertenecientes al Estado de Guanajuato, sean anexados al Estado de Querétaro.

"Fundamos nuestra PROTESTA en las siguientes razones:

"PRIMERA: Desde el año de 1857, en que quedó definitivamente establecida la Federación Mexicana, nuestra nación ha quedado compuesta de Estados libres y soberanos, es decir, de entidades autónomas legalmente reconocidas, contra cuya existencia no puede atentar ni aun la misma Federación, sino en aquellos casos especialmente previstos en la ley; ahora bien; según la Constitución de 57, el Congreso de la Unión tiene facultades para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes y para arreglar definitivamente los límites, terminando las diferencias que entre los Estados se susciten, pero de ningún modo, para quitarle a un Estado lo que es, ha sido y será suyo, para dárselo a otro. Podría objetarse que el actual Congreso Constituyente no es un Congreso normal, sino que tiene mayores facultades que éste y que, por lo tanto, puede hacer modificaciones radicales en la división territorial; esto es un error, porque no se trata de un Congreso que venga a constituir al pueblo mexicano dándole una Carta Magna absolutamente nueva, sino de un Congreso Constituyente que viene a reformar la Constitución de 57, respetándola en sus lineamientos generales, respetando, por tanto, la integridad y soberanía de los Estados existentes en la actualidad. Los diputados de este Congreso no son simplemente representantes de un distrito de la República, que puede aplicarse a uno u otro Estado, sino que somos representantes de distritos de un Estado de la nación mexicana y, por tanto, en ese carácter, no tenemos facultades para aniquilar a nuestros mandantes, ni para consentir que dentro de este mismo Congreso Constituyente sea alterada nuestra personalidad política. Tanto es así, que el mismo C. Primer Jefe en su proyecto de reformas respeta la división territorial existente en la antigüedad, modificando solamente lo relativo al Distrito Federal y al Estado de México, modificación que ya estaba prevista de una manera implícita en la Constitución de 57. Examinando con atención el artículo 72 de esta Constitución, correspondiente al 73 del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, no encontramos en las tres primeras fracciones facultad alguna para mutilar alguna Entidad federativa en provecho de otra; únicamente facilita la creación de nuevas entidades cuando se llenen condiciones

que las propias Constituciones previenen, y en cuanto a la fracción IV del propio ordenamiento, faculta el arreglo definitivo de los límites de los Estados, en el único caso, que no existe en tela de debate, cuando haya diferencias respecto de los límites de las demarcaciones de sus respectivos territorios.

"La delegación queretana ignora estos rudimentarios principios de derecho constitucional mexicano y con sus pretensiones absurdas e ilógicas, arroja la tea de una nueva revolución a la santa Bárbara de nuestras dificultades interiores.

"Por todo lo expuesto se comprende que, desde el punto de vista jurídico, ni los representantes del Estado de Querétaro tienen derecho a pedir que se les dé lo que no es suyo, ni la honorable Asamblea constituyente, de darlo.

"Los queretanos, si quieren adquirir territorio del Estado de Guanajuato, ya que no pueden adquirirlo por medios legales, tendrían que recurrir a los únicos dos medios que conserva el derecho internacional: la reliquia de barbarie que se llama derecho de conquista y que sería repelido debidamente por medio de la fuerza de las armas, o la conquista noble por medio del trabajo, en la cual los guanajuatenses aceptaremos la concurrencia, luchando con los queretanos que vayan a trabajar a nuestro Estado y luchando con los queretanos que permanezcan aquí, cuando nosotros vengamos a trabajar a Querétaro.

"SEGUNDA: La iniciativa está fundada en que el Estado de Querétaro es muy chico y el de Guanajuato muy grande: este es otro error. El Estado de Guanajuato tiene una extensión superficial menor que la que tienen la mayoría de los Estados de la República. Lo que sucede es que el Estado de Guanajuato es muy poblado, porque como es progresista, las familias propias han prosperado y las extrañas, al ser recibidas con los brazos abiertos y agasajadas con una generosa hospitalidad, han prosperado también y han acabado por identificarse con nosotros.

"TERCERA: Dice la iniciativa a que nos referimos, que de los 11,000 kilómetros cuadrados que tiene el Estado de Querétaro apenas 3,000 están cultivados; ¿por qué se quejan, pues, de pobreza?, ¿por qué antes de pedir más tierra no cultivan la que tienen?, ¿por qué no explotan debidamente las inagotables riquezas con que cuenta la sierra de Jalpa? Por tres razones: porque no tienen gente suficiente, y esto se debe a que la hospitalidad que otorgan está muy lejos de ser noble. Ya los véis, ciudadanos diputados, apenas llegados los diputados guanajuatenses a este Congreso Constituyente, lo primero que hacen los diputados de Querétaro, la única iniciativa que se les ha ocurrido es pretender robarnos la tercera parte de nuestro territorio. La segunda razón consiste en que los capitales de Querétaro en vez de dedicarse a la producción, se dedican a engordar curas. ¿Pruebas? El más rico propietario del Estado de Querétaro, invitado como padrino a la colocación de la primera piedra de la catedral en construcción, ofreció al obispo legarle todos sus bienes para que continuara la obra piadosa y redentora que, en su concepto, iba a hacer la felicidad de este Estado. Otra persona regaló con el mismo objeto una flamante fábrica de ladrillo prensado.

"La tercera razón es que la mayoría de los habitantes de Querétaro rezan en vez de trabajar y se sienten satisfechos en su pobreza, ya que el padre Rosas les ha dicho que renunciar al mundo y a sus pompas, es el camino más seguro para llegar al cielo, y que «es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico se salve».

"No pretendan, pues, quitarnos lo que con nuestro herético trabajo hemos hecho rico y próspero. Asústense los ciudadanos representantes de Querétaro al saber que en ese bellísimo vergel de la República que se llama Apaseo, los más humildes indígenas siempre se casan por lo civil y registran a sus hijos. Asústense, pues; no quieran que sus familias se contaminen con nuestra herejía y conténtense con que les mandemos de esa rica región los camotes, que previamente exorcizados por el padre

Rosas, son la materia prima para una de las principales industrias de este Estado, explotado por la riquísima compañía «El Ave del Paraíso», S. A.

"CUARTA: Los argumentos anteriores demuestran que los representantes de Querétaro carecen de razón jurídica en qué apoyar su petición y carecen también de motivos morales que la funden, pero aún hay más, ciudadanos diputados: si al Estado de Querétaro hubiera de dársele territorio porque es chico, lo mismo habría que hacerse con los demás Estados pequeños de la República, y todo ello provocaría dificultades políticas de gran trascendencia, que obstruccionarían la obra redentora del constitucionalismo. Por tanto, la iniciativa queretana, que da pábulo a estas dificultades, debe considerarse como una obra de obstrucción perfectamente explicable por lo demás; pues nada tiene de extraño que el último baluarte del imperio sea también el último baluarte de la reacción, que pretende poner dificultades a la grande obra de reconstrucción iniciada con tanto acierto por el ciudadano Primer Jefe.

"QUINTA: Nada tendríamos que añadir a las razones expuestas si no fuera que el temor de haber tomado en serio una broma, no nos obligara a externar una sospecha que ha venido a nuestra mente al enterarnos de la iniciativa; dice ésta, que todos los Estados de la República conservarán los mismos límites, con excepción de México y Guanajuato, de los cuales se desmembrarán determinados distritos para agregárselos a Querétaro; ahora bien, ¿cómo podemos entender esa incongruencia de que Querétaro conservará los mismo límites a pesar de que se le anexen distritos?

"Pues bien, señores diputados, la única explicación que hemos encontrado es que se trata de una broma y nada más que de una broma, perfectamente explicable, pues es muy posible que los diputados de Querétaro, ya que van a la retaguardia del progreso, según propia confesión, vayan también retrasados en el calendario y hayan creído que el día de ayer era 28 de diciembre.

"Así, pues, tomando en broma lo que como tal puede interpretarse, y en serio lo que de infundado y absurdo tiene la susodicha iniciativa, por las razones expuestas, PROTESTAMOS contra semejante monstruosidad y dejamos a salvo los derechos que corresponden al Estado libre y soberano de Guanajuato, para que los ejercite en la forma que más le convenga.

"Protestamos a ustedes nuestra atenta y respetuosa consideracion.

"Constitución y Reformas.

"Querétaro de Arteaga, a 5 de enero de 1917.

"La Diputación del Estado libre y soberano de Guanajuato.—Por el 1er distrito, **Ramón Frausto.**—Por el 9º, **M. G. Aranda.**—Por el 8º, **H. Medina.**—Por el 11º, **Ignacio López.**—Por el 7º, **S. Manrique.**—Por el 16º, **Fernández M.**—Por el 13º, **F. Lizardi.** Por el 4º, **Dr. J. López Lira.**—Por el 3º, **José N. Macías.**—Por el 18º, **C. Ramírez Llaca.** Por el 14º, **Nicolás Cano.**—Por el 10º, **Enrique Colunga.**—Por el 1º, diputado 2º propietario, **Vicente M. Valtierra.**—Por el 15º, **G. M. Navarro.**—Por el 12º, **F. D. Barriga.**"

—**El C. Truchuelo:** Reclamo el trámite.

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Reynoso.

—**El C. Reynoso:** Señores diputados: La Diputación de Guanajuato está en lo justo... (Voces: ¡No se oye!) con excepción de las bromas que dicen al último, sus declaraciones tienen un fondo de verdad, pero en lo que difiero absolutamente de parecer de la Diputación de Guanajuato es en que estaba previsto en la Constitución de 57, que se desmembrara el Estado de México. Esto no es verdad. Lo único que dice el artículo 46 de la Constitución de 57, es esto: "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se transladen a otro

lugar". Aquí no expresa nada de límites; de manera que lo que dicen mis amigos de Guanajuato es enteramente falso. La Constitución de 57 no dice nada absolutamente de que tienda a mermar el territorio del Estado de México en ningún tiempo próximo ni lejano. Los Estados de la República, en el principio de su independencia, en la Constitución de 1824, tuvieron una división meramente artificial, porque todos formaban una sola colonia, una sola nación. Ahora sí existe real y verdaderamente divisiones de Estado a Estado; cada uno tiene su individualismo especial y todos sus habitantes saben a qué Estado pertenecen y le tienen cariño. Por lo que este Congreso no tiene facultades para desmembrar ningún Estado de la República. Esto sería tanto como romper el pacto federal. No tiene absolutamente facultades este Congreso, ni este ni ningún otro (Siseos.) porque según la Constitución de 57, se podrá formar un Estado dentro de otro Estado, pero no se podrán modificar los límites de los existentes ya. Yo nací en el Estado de Guanajuato, pero soy diputado por el de México, por haber estado viviendo en él diecisiete años y tener muchos trabajos emprendidos en el distrito que me ha mandado a este Congreso. En estas condiciones, señores, yo uno mi protesta a la de los diputados de México, porque también los queretanos quieren segregar al Estado de México el distrito de Jilotepec. Para construir unas presas en dicho distrito que da agua para regar al de San Juan del Río. ¿Por qué no las hacen en su propio territorio? ¿Qué necesitan territorio prestado o robado de otros Estados, para este objeto? No, señores, yo me uno absolutamente, y entiendo que toda la Diputación del Estado de México también está unida a la de Guanajuato en esta protesta; en lo que no estamos de acuerdo, lo repito, es que la Constitución de 57 implícitamente haya dicho que se podían modificar los límites del Estado de México. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Frías.

—**El C. Juan N. Frías:** No vengo a esta tribuna, señor licenciado Dávalos, trayendo en mis manos aquellos catecismos de cuyos libros asegura su señoría está llena la biblioteca pública de este Estado; vengo como liberal con rabo, por herencia y por convicción, a cumplir con uno de los más sagrados deberes que me he impuesto al aceptar el cargo que en estos momentos desempeño; vengo a defender el decoro y la dignidad del Estado a que tengo honra de pertenecer y en donde me he educado, he crecido y estoy desempeñando su representación aquí. No ha muchos días, señores diputados, no recuerdo con qué motivo, que mi distinguido amigo y compañero el señor licenciado Marcelino Dávalos, con aquella ironía tan sutil y tan fina y muy propia de los autores y actores cómicos, dijo en esta tribuna, no sé para defender qué cosa, que en la biblioteca pública de este lugar había puros catecismos; no es verdad que en aquella biblioteca haya catecismos solamente; es una biblioteca pública donde debe haber toda clase de volúmenes, y eso es precisamente una manifestación de la libertad que todo hombre tiene para enseñarse y conocer los libros que mejor le parezcan. Acabamos de oír la protesta de la Diputación de Guanajuato; está en su derecho para defender la integridad de su territorio, pero no lo está ni con mucho para que al emprender esa defensa, hiera, de una manera inconveniente, la susceptibilidad de la Diputación de Querétaro y la del Estado de Querétaro y, sobre todo, que falte al respeto de esta Asamblea, tratando un punto tan delicado con el choteo, la ofensa, la injuria, como únicas armas que tiene al parecer para lograr el objeto que se propone. Contra esas imputaciones, yo protesto en nombre de la Diputación de Querétaro y en el mío propio, y esperamos, señores de Guanajuato, señores de México, que la Comisión dictamine y la Cámara resuelva. Aquí estamos para el debate; estamos a vuestras órdenes.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

—**El C. Truchuelo José María:** Señores diputados: He pedido la palabra para

reclamar el trámite, en virtud de que no hay un solo artículo ni en el Reglamento, ni en las modificaciones hechas, para pasar a la Comisión un escrito que no implica ninguna iniciativa, que no es más que un fárrago de insultos. Es muy sencillo injuriar, señores, es muy sencillo decir que todo el mundo es ignorante, que no sabe Derecho Constitucional, que es un imbécil, que su petición es absurda y todo cuanto pueda aplicarse para denigrar a una persona que hace uso de un derecho sagrado como es el derecho de petición, que se ha aprobado aquí entre aplausos y no se ha sabido respetar con mengua de la civilización. Yo protesto enérgicamente por esa actitud muy poco noble, muy poco seria, porque este lugar es el apropiado para combatir razones con razones, pero no para venir a vomitar denuestos ni mucho menos para ir a atacar a toda una sociedad cuando no se puede arrojar la primera piedra. Muchos de los firmantes de ese memorial se han espantado, han huido medrosos a esconderse detrás de la sotana de un cura, porque les ha aterrorizado el artículo 3º que yo he defendido y votado afirmativamente. (Aplausos.) ¿Cómo vienen a dar esos golpes teatrales cuando es bien sabido que la mayor parte de las poblaciones de Guanajuato son más fanáticas que las del Estado de Querétaro? (Aplausos. Voces: ¡No es cierto!) Sí, señores, con excepción de la capital, en todo el Estado de Guanajuato hay más fanatismo que en todo el Estado de Querétaro. (Aplausos). ¿A qué tienden, pues, todos estos ataques? ¿Cómo se atreve a decirnos que venimos nosotros a pretender robar a todo el Estado de Guanajuato, cuando que con esto se demuestra que se carece de los más rudimentarios conocimientos sobre Historia Patria, puesto que venimos a reivindicar lo que corresponde a Querétaro? En consecuencia, si no se combate con razones nuestra iniciativa, si viene anticipándose todo ese fárrago de insultos que no debe ser motivo para rechazar una iniciativa como la nuestra, no debe la Comisión, no debe la Presidencia ni debe la Asamblea sostener el trámite que se ha dado de que pase eso a la 2ª Comisión de Constitución, porque no hay un solo precepto que lo apoye. Yo, señores diputados, ruego respetuosamente a la Asamblea e individualmente a todos los señores diputados por Guanajuato, que me disculpen de cualquiera frase que crean que ha sido vertida con el propósito de injuriar. No tengo tal propósito, sino simplemente la idea de rechazar enérgicamente conceptos impropios de la seriedad de esta Asamblea y protestar de la manera más vehemente contra el desconocimiento del principio consagrado en uno de los artículos que hemos aprobado, como es el derecho de petición. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina Hilario:** Señores diputados...

—**El C. Ancona Albertos,** interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. Señor presidente, entiendo que no hay nada a discusión; vamos a entrar al debate. (Voces, refiriéndose al C. Medina: ¡Que hable! ¡Que hable!)

—**El C. Medina:** Señores diputados: No puede menos que considerarse enaltecedora para la Cámara la actitud que han tomado los diversos diputados de los diferentes Estados de la República cuando se ha tratado de divisiones territoriales. Apenas se anunció en el proyecto de reformas a la Constitución que el Distrito Federal sería ensanchado con territorio del Estado de México, cuando los diputados por el Estado de México y muchas comisiones venidas de ese mismo Estado, se apresuraron a tener conferencias con el ciudadano Primer Jefe y con la 2ª Comisión de Reformas a la Constitución, para impedir que pueda consagrarse en el texto de la Constitución lo que ellos consideraban como un atentado a la soberanía del Estado de México. Lo mismo, señores, se puede ver cuando se trata de la petición de los ciudadanos diputados de Querétaro para ensanchar el territorio de Querétaro. Yo considero en el fondo muy justificada la actitud de los ciudadanos diputados que ven en esta petición un atentado a la soberanía, a la extensión del Estado que nos vio nacer y que todos queremos y

amamos tal como está en este momento, tal como se encuentra, con la extensión que tiene. Desgraciadamente, ya pasaron aquellos tiempos en que después de recibir una bofetada en una mejilla, se ofrecía la otra para que con ella se hiciera lo mismo. Respecto a la actitud de los diputados del Estado de Guanajuato, estoy seguro de que mañana o pasado, el pueblo de Guanajuato confirmará todas y cada una de las palabras vertidas en este Parlamento. Se ha conceptuado una ofensa para los intereses del Estado de Guanajuato la sola petición de los diputados del Estado de Querétaro. Señores, la reacción, el instinto natural de defensa de cada uno de ellos, los hace llegar hasta la injuria como ellos han dicho, lo cual niego terminantemente; consideran como un ultraje lo que no puede considerarse como tal, porque somos hermanos. De manera, señores diputados por Querétaro, que nosotros no nos consideramos en el caso de retirar injurias que no hemos vertido. Si se examina serenamente el memorial que nosotros presentamos en calidad de protesta a la 2ª Comisión de Constitución, se verá que está formado de dos partes. La primera de ellas, como se ve en el mismo memorial, está considerada desde un punto de vista histórico, constitucional y científico. La parte de los conceptos sería la petición de los diputados de Querétaro y que tomamos desde el punto de vista de la chanza, es la parte que consideramos como chanza, del memorial de la diputación de Querétaro. Si en esto nos hemos equivocado, no hemos querido injuriar. Yo quiero declarar de una manera terminante que no ha sido nuestra intención injuriar a los apreciables colegas que ocupan un lugar en este Parlamento y que vienen a defender y a representar intereses tan importantes como los nuestros. Emplazamos a la diputación de Querétaro para la discusión en este Congreso, para definir ideas y para definir cuáles son los derechos del pueblo en tratándose de cuestiones territoriales, y sostenemos por anticipado que ningún Estado de la República tiene derecho a pretender una sola tajada del territorio de ninguno de los Estados circunvecinos. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. Frausto:** Señores diputados: Hemos oído los miembros de la Diputación de Guanajuato con verdadero asombro las frases de los compañeros Frías y Truchuelo, porque jamás, cuando redactamos esa protesta, nos figurábamos que llegaran tan hondamente a su espíritu los pequeños golpes y alfileterazos que lanzáramos; y ha sido tanto más grande nuestro asombro cuanto que han venido a una sola voz de protesta, con una voz tronante, a protestar también a su vez contra lo que dicen falta de respeto a esta honorable Asamblea. Conscientes de nuestros derechos, conscientes de nuestra respetabilidad, conscientes de lo que el hombre vale en la vida, de lo que el hombre vale para la patria, hemos venido sencillamente a lanzar una protesta. Dicen que no hemos traído argumentos, pero debo advertirles, señores, que eso lo reservamos para después, que los traeremos cuando se ponga al debate esta cuestión que es latente, cuando tengamos que disputar palmo a palmo un pedazo del territorio que nos vio nacer. Injusta, proterva, mala es la corrupción de los hombres y también la de los compañeros, cuando sin fijarse en lo que significa la historia de una Entidad federativa, pretenden arrancar un jirón para acrecentar el dinero de sus arcas exhaustas, cuando como se dice en la protesta que hemos formulado, nosotros efectivamente tenemos terrenos ricos, pero con el sudor de nuestros hijos, con el sudor de nuestros conciudadanos, no tenemos nosotros nuestros territorios entregados a las catedrales y a las iglesias. ¿Por qué no arracan de cuajo sus iglesias, cultivan sus terrenos en vez de ir a buscar las fértiles tierras de Guanajuato? Evidentemente que en esa cuestión, señores diputados, los señores compañeros de la Diputación de Querétaro han olvidado que cada hombre en el Estado de Guanajuato, ya tiene una convicción cierta de que es guanajuatense y de que es mexicano, de que es guanajuatense especialmente, porque es lo que le pertenece; no podemos quitar de nuestros corazones la cuestión de la patria, de aquel terreno que nos vio nacer, que ha visto el desarrollo de nuestros hijos y

de nuestras riquezas y pretender actualmente traer al debate estas cuestiones, esto que no está fundadamente en la Carta del 57, es sencillamente uno de los más grandes absurdos. Yo emplazo a los señores diputados de Querétaro, para que cuando se plantee la cuestión en el gran terreno de la discusión futura, prueben científicamente que ellos tienen derecho orográficamente, físicamente, políticamente, a la tercera parte del Estado de Guanajuato. Ya verán los señores diputados de Querétaro que pronto vendrá monumental y enorme, la protesta de los guanajuatenses contra este deseo inicuo de tierras, de expansionismo. Si el artículo fundamental de la Carta Magna sólo da derecho para que se creen nuevas entidades y no para mutilar a unas en provecho de otras, ése es el acto que cometería cualquier individuo que ve el terreno próximo y como lo ve fértil, grande, poblado, pretende arrebatarlo con una invasión de un latifundismo netamente inicuo, indigno. Os emplazo, señores diputados de Querétaro, para que cuando venga el debate vengáis a sostener científicamente que el Estado de Querétaro tiene derecho para arrebatar un jirón al Estado de Guanajuato. (Aplausos.)

—**El C. secretario Lizardi:** La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que sostiene su trámite.

—**El C. Truchuelo:** Pido que se consulte a la Asamblea.

—**El mismo C. secretario:** Se consulta a la Asamblea si sostiene el trámite que se dio, de que pase a la Comisión de Peticiones.—Subsiste el trámite.

3

—**El mismo C. secretario:** Ha sido presentado el siguiente documento:

"C. presidente de la honorable Cámara de Diputados.—Presente.

"Ayer que fue discutido el artículo 20 de las reformas a la Constitución Política de la República, me inscribí en la lista de los oradores del contra, pues aunque estaba conforme con todos y cada uno de los puntos que comprende el dictamen de la Comisión respectiva, creí y continúo creyendo que tiene alguna deficiencia, por lo que es preciso adicionarlo. Demostrar esto era mi objeto al pedir el uso de la palabra, pero no lo conseguí porque antes de que terminaran de hablar todas las personas que pueden hacerlo conforme al Reglamento de la Cámara, la Presidencia de su digno cargo mandó se preguntara por la Secretaría si dicho artículo estaba suficientemente discutido, y aunque en ese momento pedí nuevamente se me dejara el uso de la palabra para tratar un punto que no había sido tocado en la discusión y me parecía de importancia, no pude lograrlo; por eso vengo ahora por el presente a proponer a la honorable Asamblea se adicione el citado artículo 20 con una fracción más, concebido en estos o parecidos términos:

"Cuando el delito sólo merezca pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, será puesto inmediatamente en libertad bajo protesta."

"MOTIVOS

"Aún no ha sido presentado por la Comisión respectiva el dictamen sobre el artículo 16; en consecuencia, se ignora la suerte que corra el punto relativo a la detención o aprehensión del inculpado como responsable de un delito que sólo merezca pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, pero interpretando el sentir de la mayoría de la Asamblea, entiendo que prevalecerá el concepto de declarar que no ha lugar a la detención ni a la aprehensión por delitos de esa naturaleza.

"Ahora bien; se resuelve este asunto en uno u otro sentido, interesa la adición a que vengo refiriéndome a fin de evitar inútiles molestias y vejaciones a los res-

ponsables de los delitos de que se trata. Y, efectivamente, si a una persona denunciada o acusada como responsable de un hecho que la ley castiga sólo con pena corporal o con pecuniaria se le exige que otorgue hipoteca, que deposite una cantidad de dinero o que preste la fianza de una persona solvente para obtener su libertad, como debe exigírsele al responsable de un delito que se castigue con pena corporal o con ésta y la pecuniaria conjuntivamente, de seguro que aquélla, no obstante de tratarse del delito de menor gravedad, estaría expuesta a permanecer detenida más tiempo del que la justicia exige, sufriendo así molestias y vejaciones que no debiera sufrir si al fin y al cabo sólo debe imponérsele una pena pecuniaria.

"En el segundo caso, es decir, si se declara no haber lugar a detención ni a aprehensión por delitos que merecen pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, como espero que así sea cuando se presente el citado artículo 16, con mayor razón se hace necesaria la adición de referencia, porque si una autoridad erróneamente o con deliberada intención detiene o aprehende a una persona que se encuentre en estas condiciones, ésta tendrá en su manos el medio infalible de librarse inmediatamente de molestias y vejaciones indebidas, pidiendo su libertad bajo protesta, que debe serle otorgada en el acto y la misma autoridad, en caso de ser inocente de una consignación de ese género, tendría un medio expedito para evitar que incurra en responsabilidades prolongando una detención indebida y, por lo mismo, injusta, y en caso de ser esa misma autoridad la arbitraria, se le quitaría el pretexto en que ilegalmente, con visos de legalidad, pudiere fundar y motivar dicha detención con grave perjuicio del acusado.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 4 de 1917.—Licenciado **Refugio M. Mercado.**"—Rúbrica.

Por haber pasado la discusión del artículo 20, no ha lugar.

—**El C. Calderón:** Reclamo el trámite, señor presidente. No estoy versado en el Reglamento de aquí de la Cámara, pero creo yo firmemente que mientras no se publique la Constitución, es muy de tomarse en cuenta esa iniciativa, aunque ya esté discutido el artículo. Ya una vez firmada la Constitución, entonces sí creo que no hay lugar a nada.

—**El C. presidente:** No tengo inconveniente en...

—**El C. Calderón,** interrumpiendo: Unicamente me tomo la libertad de llamar la ilustrada atención de usted en ese punto, porque en mi concepto el trámite es erróneo.

—**El C. presidente:** Señor diputado Calderón: el señor licenciado Machorro y Narváez presentó también una modificación a uno de los artículos después de haber sido aprobado, y por razones análogas se le dijo que ya no había lugar a ella, pues como tenemos el tiempo tan limitado, que si aceptamos cuantas adiciones o modificaciones se quiera a los artículos que ya fueron aprobados, corremos el peligro de quedarnos a la mitad de la tarea. Otra cosa sucedería si no tuviéramos un plazo tan reducido. Sin embargo, yo no tengo inconveniente en preguntar a la Asamblea qué es lo que determina sobre este punto.

—**El C. Calderón:** No se trata de cambiar la esencia de lo aprobado, sólo es una adición. Todo lo que tienda a garantizar más al individuo, ¿por qué lo hemos de rechazar si todavía hay tiempo de consignarlo? Por lo demás, es cierto que ya se ha sentado el precedente de que una vez desechado un artículo, puede volver al debate. Ojalá y la Asamblea siga en lo sucesivo una regla fija, es mi deseo; pero creo que es muy de tomarse en cuenta esta adición para que sea discutida en su oportunidad. Si cabe se mete y si no, no.

—**El C. presidente:** Voy a someter a la consideración de la Asamblea su proposición, para ver si la acepta o no.

(Varios ciudadanos diputados piden a la vez la palabra y se origina una confusión. El presidente agita la campanilla.)

—**El C. von Versen:** Yo apoyo al señor Calderón, porque desearía yo que se retirara eso para que nosotros también tuviéramos oportunidad de discutir el artículo 3º y el 7º (Risas. Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra en pro del trámite.

(Vuelve a originarse confusión porque varios diputados pretenden hablar a un mismo tiempo.)

—**El C. Espinosa:** Hay un precedente sobre este asunto. El artículo 42 tiene una adición y creo que la Asamblea no tendría inconveniente en acceder, ya que usted ha dispuesto, con esa liberalidad que le caracteriza, que se consulte si se admite la discusión sobre los artículos ya aprobados; por lo demás, mi moción de orden se reduce únicamente a que se consulte a la Asamblea si ese artículo se admite a discusión.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra

—**El C. presidente.** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** Señores diputados: Yo también me permito suplicar que tomemos en cuenta todas las adiciones; aquí de lo que se trata es de economizar tiempo y el tiempo se economiza no dando lugar a que se vuelvan a discutir los mismos artículos ya aprobados; así es que no debemos admitir nosotros ninguna moción que tienda a modificar un artículo ya aprobado, pero creo que podemos admitir adiciones como lo hemos hecho ya en el caso del artículo 42, así es que yo propongo que desde este momento se siente el precedente de que se admitan las adiciones a este artículo.

—**El C. Reynoso:** Suplico a la Presidencia mande leer el artículo 122 del Reglamento.

—**El C. secretario:** El artículo 122 dice: "Artículo 122. Cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido."

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que precisamente, en atención a que el artículo del Reglamento es expreso y manifiesta que en la misma sesión en que se apruebe el artículo, es cuando podrán presentarse las modificaciones, por ese motivo fue por lo que se dictó el trámite.

—**El C. Mercado:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

—**El C. Mercado:** Antier, cuando se preguntó si se había discutido un punto que no se había tocado en la discusión, pedí la palabra y no me fue concedida; nuevamente suplico a la Mesa tenga la bondad de consultar a la Asamblea...

—**El C. presidente,** interrumpiendo: Voy a explicar al señor diputado que no fue culpa de la Presidencia no concederle la palabra, porque la Asamblea insistió en dar por terminada la discusión sobre ese punto.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** Me voy a permitir leer el artículo 122, para darle su verdadera interpretación, porque desgraciadamente estoy en desacuerdo con la opinión emitida por su señoría. El artículo dice: "Artículo 122. Cuando sólo se pidiera en contra, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido."

Ahora bien; la Constitución que nosotros estamos haciendo, en su conjunto equivale, como se quiere, a una ley en el Congreso Constituyente. Naturalmente, caben aquí todas las modificaciones hasta el último día en que se terminen las sesiones de este Congreso, porque lo que se está haciendo ahora es la interpretación jurídica

que se debe dar a este asunto. Otra cosa: que este artículo está hecho para las sesiones del Congreso Constitucional y aquí estamos en un caso verdaderamente especialísimo en que yo creo que no responde a las necesidades actuales, y sobre esto, yo me permitiría suplicar a usted que no se tuviera en cuenta este artículo en toda su restricción.

—El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—El C. Rivera Cabrera: Tengo presentada una iniciativa parecida a la del señor diputado Mercado y la presenté como iniciativa de ley, y como creo que una adición de esta naturaleza puede presentarse en cualquier tiempo, creo igualmente que debe aceptarse la proposición del señor Mercado, y pido con todo respeto a la Asamblea que así se sirva considerarlo.

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si subsiste el trámite. Las personas que estén por que subsista el trámite, sírvanse ponerse de pie.—No subsiste, y en consecuencia, pasa a la respectiva Comisión de Constitución.

4

—El mismo C. secretario: Se ha recibido el siguiente documento:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El suscripto, diputado por el 5º distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Vi en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y, de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse, y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes, hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal; por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal; y por medio de los municipios libres e independientes de que dichos Estados deberán componerse en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2ª Comisión retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

"Querétaro, 5 de enero de 1917.—Lic. D. Pastrana J."—Rúbrica.

La Secretaría se permite informar respecto de esta iniciativa, que se había suspendido la discusión de este artículo, en vista de la moción presentada por el señor Pastrana Jaimes; mas como quiera que no se fijó el tiempo por el cual debía suspenderse la discusión, llegó a presentarse el caso de que se intentara poner a discusión dicho artículo a lo que se opuso el señor Pastrana Jaimes, manifestando verbalmente que deseaba se tomara en cuenta la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, aun cuando hasta esa fecha no había hecho suya todavía dicha iniciativa; pero deseando

la Presidencia ser lo más liberal posible para el estudio de las diferentes iniciativas, reservó nuevamente la discusión. La 2ª Comisión dictaminadora informó ayer que había tenido a la vista la iniciativa correspondiente y, por tanto, se señaló para la discusión del artículo, en atención a esas manifestaciones de la 2ª Comisión, se señaló en la orden del día de esta mañana, para la discusión, hoy. En tal virtud, como la iniciativa escrita acaba de ser presentada en este momento, la Presidencia ha dictado el trámite de que se tenga en consideración en el momento de la discusión.

(Se da lectura a una adición al artículo 25, propuesta por el ciudadano diputado Crisóforo Rivera Cabrera.)

En vista de haber sido reformado el trámite que se dio a la anterior proposición de adición, la Presidencia dicta ahora el siguiente trámite: A la 1ª Comisión de Constitución.

—El C. Medina: ¿Quién firma esa iniciativa?

—El mismo C. secretario: El C. Rivera Cabrera.

5

El dictamen sobre el artículo 64, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 64 del proyecto de reformas contenía la prescripción penal consistente en privar a los diputados y senadores de las dietas correspondientes al día que faltaren. La Comisión ha estimado que una disposición de esta naturaleza es más propio colocarla en el Reglamento del Congreso, en donde puede ampliarse la prescripción y establecerse todo un sistema de penalidad, con el objeto de conseguir la puntual asistencia de los diputados y senadores morosos. Así se ha expresado en el artículo que tiene el honor de proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, y que dice así:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada, o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, quedarán sujetos a las disposiciones del Reglamento del Congreso."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 8.

El dictamen sobre el artículo 66, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 66 del proyecto del C. Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de sesiones que establecía la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara popular de prorrogar sus sesiones y detener éstas durante períodos fijos, dice lo siguiente: «Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con

una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión ordinaria sin tiempo determinado. Contando con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocaciones extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción.»

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular, de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o, mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, debe invocarse el ejemplo de la república norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos facultades de gran valor: puede por sí solo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando lo juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la Comisión estima la presente, una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y por lo mismo, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 66, en los términos siguientes:

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

A discusión en la sesión del día 6.

El dictamen acerca del artículo 67, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 67 del proyecto establece en su primera parte que, el presidente de la Unión, tenga facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacionales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas «PRESIDENCIAL», y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de las Cámaras constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las asambleas, por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en todas las épocas de la Historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarse algunas precauciones a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del Poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la sección III del artículo 2º de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.

"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para qué hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67:

"Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión en la sesión del día 6.

6

El dictamen sobre el artículo 21, dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $ 500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto, quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no

puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa; toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho Ministerio.

"Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 10 de 1916.—Gral. **Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. Se ha inscrito para hablar en contra del dictamen, el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señores diputados: No vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerronas de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota el señor licenciado Cravioto. (Siseos.) No vengo a distraer vuestra interesante atención por mucho tiempo, porque el asunto a que me voy a referir es tan liso y llano y de tanta comprensión para la imaginación más corta, que no dudo que después de mis breves palabras, quedaréis completamente satisfechos y convencidos de la verdad de las razones que voy a aducir. Parece mentira, señores, que después de sesenta años, todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna, un precepto que en el año 1857 fue creado con mayores libertades y con mayores garantías para el pueblo mexicano. Dice así el artículo que se debate: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones." Como habéis oído, señores diputados, en ese artículo no se fija el límite de la multa, y con tal motivo, se deja abierta la puerta a los abusos de las autoridades, tanto más cuanto que esta disposición pueden ejercitarla las autoridades de baja estofa, digamos así, que no tendrán empacho en esgrimir esa arma terrible en contra de sus enemigos políticos especialmente. La Comisión, en cuya cabeza no quiero arrojar lodo ni deturparla como se ha acostumbrado hacerlo, sino que sencillamente creo que ha incurrido en un error bastante explicable, que comprende y pertenece al género humano, refiriéndose a esta parte, dice: "Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable." Yo digo, señores: ¿quién podrá determinar el límite fijo de ese exceso a que se refiere la consideración de la Comisión? Para unos, una cantidad sería un límite excesivo y para otros sería demasiado corto. Por tanto, repito, el artículo tal como está, se prestaría a innumerables abusos y voy a permitirme un ejemplo. Hace algunos años, en Tehuantepec, de donde soy nativo, existió un periodista que atacaba rudamente a las autoridades locales por virtud de cierta ligera falta de policía; este señor periodista fue arrestado y el jefe político de entonces, que en lo sucesivo podrá ser un presidente municipal, aprovechándose de aquella propicia ocasión y no considerando bastante la multa de cien pesos que la ley local le autorizaba para fijar, pidió por la vía telegráfica que el señor gobernador del Estado fuese el que aplicase la multa, de tal manera que ésta pudiera ascender a quinientos pesos. Se ve, pues, que por este procedimiento inicuo se ejecutó un terrible castigo en contra de aquel ciudadano bastante pobre, que solamente vivía de un mísero sueldo, por decirlo así. Glosando el asunto de esa manera, podremos citar muchos ejemplos y poder llegar a la conclusión definitiva de que si se deja el artículo tal como está, se prestará a muchos abusos tanto por las autoridades bajas como por las altas autoridades. Existe otra parte del artículo, de la cual me voy a ocupar; dice así: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días." Como podrán observar los señores diputados, si se consideran las diferentes capas sociales que constituyen el pueblo, lo que sería una grave pena para una persona distinguida, educada y de alta alcurnia, digamos así, no lo sería para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida. El arresto de ocho días para un superhombre, sería un castigo gravísimo. Este mismo arresto de ocho días para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida, sería una pena insignificante. Por tanto, debe dejarse al criterio de la autoridad la imposición de la pena, para que ésta sea la que determine si debe ser multa o arresto, para poder llegar a la finalidad que se persigue, esto es, castigar, hacer sentir la mano de la justicia en el corazón de la persona que ha caído bajo la acción de la misma. Creo que las razones expuestas son tan

convincentes, que no dudo que la honorable Asamblea se servirá dictar su acuerdo en el sentido de mi peroración.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. Presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Como probablemente la honorable Comisión va a contestar al señor Rivera Cabrera, yo me permitiría suplicar atentamente al presidente de la Comisión, que nos informara igualmente la razón del cambio fundamental que ha hecho al artículo con respecto a la policía judicial. Nosotros habíamos encontrado como una verdadera novedad la creación de la policía judicial en el proyecto que presentó el ciudadano Carranza, y la Comisión la suprime por completo. En el proyecto del Primer Jefe se establece una policía judicial especial dependiendo del Ministerio Público, y yo desearía que se me informara cuál es la causa de esa supresión.

—**El C. Múgica:** Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta honorable Asamblea, por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palavicini, sino que simple y sencillamente entrañan una rectificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe, resultó en contradicción completa con la exposición de motivos que en el informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. Voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera. El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe, dice así; "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito, para hacer perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial; esto se desprende claramente de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien; en la exposición de motivos del informe del ciudadano Primer Jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario. "El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

"Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

"La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

"Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

"Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

"La sociedad entera recuerda horrorizada, los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otras contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

"Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

"Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige." (Voces: ¡Es la policía judicial!) Es precisamente lo que estoy haciendo notar al señor Palavicini.

—**El C. Palavicini:** ¿Me permite usted que hable?

—**El C. Múgica:** Un momento señor; voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto, dice: "La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer para la aprehensión, de la autoridad administrativa, para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial." De las reflexiones en que funda el ciudadano Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente del Ejecutivo fue que no interviniese como un factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por conseguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo "los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del Ministerio Público", y que la autoridad administrativa en este caso funcionará como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. De tal manera que con la redacción que la Comisión ha dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde, al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones. Si la Comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá aquí en el curso de estos debates. Yo tendré mucho gusto en escuchar al señor Palavicini, inmediatamente que conteste al señor Rivera Cabrera las objeciones que hizo. La reforma que contiene el proyecto relativo a las facultades de la autoridad administrativa, es sin duda

alguna, muy importante; se desprende de la exposición de motivos que la fundan, así como de la experiencia que todos tenemos con respecto a los procedimientos de las autoridades administrativas para castigar a los individuos que caen bajo su férula. La libertad que el proyecto mismo deja a las autoridades para imponer el arresto o la pena pecuniaria, es, como ya lo expresamos nosotros, consecuencia de las garantías que la misma Constitución establece en otro lugar, para corregir los abusos que pueden dimanarse de los fundamentos de esa facultad, porque efectivamente, a un individuo por ejemplo de nuestra categoría, que ganase los quince pesos que ganamos diariamente, una multa de quinientos pesos sería gravosa, sería excesiva. La Constitución lo prevé en el artículo 20, y desde luego tendríamos derecho de que se nos protegiera contra actos de esa naturaleza, de cualquiera autoridad administrativa. En cambio, para algún adinerado que delinquiese, no sería capaz una multa, no digamos de quinientos pesos, sino hasta de mil, para que esa pena produjera algún resultado; es indudable que tienen que ser correlativas a los individuos a quienes se aplican: hay a este respecto un proverbio que dice: "según la urraca es la escopeta". Efectivamente, señores diputados, para un adinerado no sería absolutamente ninguna pena mil o dos mil pesos de multa, porque por el solo gusto de satisfacer su amor propio no respetando un bando de policía, lo estaría haciendo todos los días, y sería muy curioso que una autoridad municipal no tuviese facultades para imponerle una multa mayor de quinientos pesos, que, repito, para este individuo no sería una pena. En cuanto a la restricción de la pena corporal, la Comisión tuvo en cuenta, para reducir el término a un mes, esta circunstancia que se ve en la vida práctica: un individuo de nuestra categoría social, se siente profundamente lastimado cuando se le mete a la cárcel; un momento que esté preso por infracción a algún reglamento de policía, es suficiente castigo para el individuo que tiene vergüenza, para el individuo que tras de tener vergüenza, tiene empeñado su amor propio en no penetrar a una prisión, es indudable que todavía será mayor castigo aunque ese castigo se reduzca sólo a unas cuantas horas de detención. Queda el castigo corporal. ¿Qué haríamos algunos de nosotros en el caso de estar en la disyuntiva de pagar una multa que no fuese excesiva o de entrar a la cárcel, aunque fuese por unas cuantas horas? Señores, pagar la multa, hacer el sacrificio. Es proverbio vulgar entre nosotros, decir: Yo daría todo lo que tengo, todo lo que poseo, por no sufrir una detención en la cárcel. Esto es cierto; es una herencia nuestra que no nos hemos de poder quitar en mucho tiempo. Queda, pues, la pena de prisión y de arresto ¿para quién? Para el individuo que no pueda pagar una multa y que en su costumbre ya ancestral de recibir todos los atropellos, no considera como pena la prisión. Pero aquí es precisamente donde surge el deber del legislador y de una manera especial de los constituyentes; porque ese individuo no tiene suficiente delicadeza para recibir un castigo por el acto mismo de la privación de su libertad. ¿Vamos a dejarlo en manos de la autoridad por un tiempo indefinido? La Comisión ha creído que no, y esperamos que el Congreso opine que no, y por era razón hemos restringido el arresto administrativo a sólo quince días. Con quince días de arresto, un individuo pobre que vive de su trabajo, sufre muchos perjuicios, y, en cambio, la detención por sí misma constituye ya la pena inmpuesta por algún reglamento de policía. Estas son las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para haber presentado el artículo 21 en la forma en que lo ha presentado.

—El C. Palavicini: Pido la palabra. Solamente para una aclaración.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

—El C. Palavicini: El señor general Múgica ha explicado que la Comisión entendió perfectamente cuál es el sentir del ciudadano Primer Jefe en su iniciativa, con la novedad de la policía judicial. El señor general Múgica ha estado perfectamente claro y se ha penetrado de la idea, pero en su proyecto de artículo no está tan claro como en su explicación. El artículo del Primer Jefe dice así en la parte conducente:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste." Es decir, una policía especial, y el artículo de la Comisión nos dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."

La existencia de la policía judicial especial desaparece en el proyecto de la Comisión. En el proyecto del ciudadano Primer Jefe existe una policía judicial especial además de las funciones que haga la autoridad administrativa como policía judicial. Existe en el proyecto del ciudadano Primer Jefe una policía judicial especial, que es una creación fundada y en el proyecto de la Comisión, repito, desapareció por completo la creación de la policía judicial. El señor general Múgica nos explicó que la Comisión entendió muy bien el proyecto, pero yo me permito suplicarle que nos diga si cree que en su proyecto de artículo queda claro que existe la creación de una policía judicial especial.

—El C. Alberto M. González: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

—El C. González: La policía judicial es una institución antigua; en los códigos penales está prevista la policía judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa policía judicial especial; lo que no tenemos es una policía judicial preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna policía judicial especial que establezca el proyecto del ciudadano Primer Jefe.

—El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la Comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una policía especial judicial, que va a depender del procurador de Justicia, es decir, una policía judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del Primer Jefe que dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste". En tanto que en el proyecto de la Comisión se dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones". Allí desaparece esta novedad de la policía judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa policía judicial especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la

Comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano Primer Jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea.

—**El C. Múgica:** Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la policía judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo, a la autoridad administrativa?

—**El C. Palavicini:** No, señor.

—**El C. Múgica:** Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste". Por medio del Ministerio Público, y la policía judicial buscará la autoridad administrativa... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Dávalos,** interrumpiendo: La lectura dice que dependerá...

—**El C. Múgica,** interrumpiendo: Voy a acabar de leer el artículo; que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público...

—**El C. Macías,** interrumpiendo: Si me permite usted...

—**El C. Múgica:** Voy a acabar de aclarar, señor licenciado, y tendré mucho gusto en que el señor presidente le conceda a usted la palabra. ¿La autoridad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de esas otras autoridades, la policía judicial o el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quienes corresponde esa facultad?

—**El C. Macías:** Es la autoridad.

—**El C. Múgica:** Pues esto es cuestión de aclaración. Como acaba de ver esta Asamblea, no se trata absolutamente de que la Comisión haya pretendido introducir reformas para menoscabar el proyecto del ciudadano Primer Jefe; se trata solamente de una interpretación que dio tanto a los fundamentos como al artículo mismo y a los deseos que tenía la Comisión de haber puesto de una manera más clara y terminante esta reforma del Primer Jefe.

—**El C. Macías:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

—**El C. Machorro Narváez:** Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la Comisión 1ª no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: "La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones", parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa, por lo que se cree que son dos entidades: autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del poder judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa.

—**El C. Macías:** Exactamente.

—**El C. Machorro Narváez:** ...de suerte que al decir el Primer Jefe, "por medio del Ministerio Público", no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones.

—**El C. Macías:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Macías.

—**El C. Macías:** Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido

la muy respetable 1ª Comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano Primer Jefe cuando México se hizo independiente —tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto—, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces, sino empleados que estaban a su servicio para buscar las pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y el Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano Primer Jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente de todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: la policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la policía judicial; de manera que ese fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio Público. La policía judicial propiamente dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano Primer Jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitución le dice en uno de sus artículos: "El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" de manera que no existen más que tres poderes: el Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo que hace que se cumpla, y el Judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: el poder va a perseguir a los delincuentes ¿a qué ramo pertenece? desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va a dar la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él va a aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Por eso

tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: "El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República..." porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: la policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de Policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que estén a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama "police-man" y lo que entre nosotros se llama el gendarme; de manera que todavía en el interior de la República se le designa con el nombre de "policía" y por las noches con el de "sereno"; pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial. La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policía; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la policía preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la policía preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al Gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver allí, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: "pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas"; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el juez, diciendo: "tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual consiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo, pues, a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte." Entonces el juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la policía judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la policía preventiva es enteramente distinta de la policía judicial; la policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del Gobierno; esta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo que el ciudadano Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que expresa el artículo. La policía, el Poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la policía judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que había hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial

enteramente independiente del Poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. (Aplausos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—El C. Colunga: Señores diputados: El artículo 21 del proyecto de Constitución, en su segunda parte, dice que: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste". Esta misma idea adopta la Comisión al proponer la aprobación del mismo artículo: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días." Hay, pues, dos ideas capitales en esta segunda parte del artículo 21: La primera da facultades a la autoridad administrativa para castigar infracciones a los reglamentos de Policía. En este punto, como expresa la Comisión en su dictamen, en la Constitución anterior de 57 se limitaban las facultades de la autoridad administrativa respecto del castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía; tratándose de multas se podría imponer hasta quinientos pesos, y tratándose de arrestos, a treinta días. Esta misma idea se ha transmitido al artículo 21, supuesto que se faculta a la autoridad administrativa para que castigue las infracciones a los reglamentos de Policía. La autoridad administrativa es tanto el gobernador de un Estado como el presidente de un municipio; de manera que era indispensable fijar algún límite, cuando menos en la facultad para imponer arrestos que se concede a la autoridad administrativa. El defecto que le encuentra la Comisión al proyecto de Constitución en esta segunda parte, es que están imbuidas, es decir, están encajadas una idea en la otra, la relativa a la facultad de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de Policía, y la relativa a la facultad que tiene también para perseguir los delitos por medio de la policía judicial. De manera que me parece justificada la separación que la Comisión hace en la segunda parte; primero, de facultar a la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía; y segundo, de limitar la facultad de las autoridades municipales, prohibiéndoles que en la reglamentación de policía se imponga un arresto mayor de treinta y seis horas. Solamente en caso de que un infractor de los reglamentos de policía no pague la multa, podrá conmutársele ésta en arresto hasta de quince días. La segunda parte, la relativa a las funciones de la autoridad administrativa como policía judicial, está basada en la teoría que ha desarrollado el señor licenciado Macías, y que es enteramente justa; la Comisión está de acuerdo en todas sus partes con esa teoría, nada más que creemos que será difícil implantar la policía judicial tomando como tipo esta misma institución en los Estados Unidos. Creemos conveniente que la policía preventiva que en muchos casos ejerza también funciones de policía judicial. La policía municipal o la policía de seguridad, además de las funciones que tiene que ejercer para prevenir los delitos o las infracciones a los reglamentos de policía, bien puede perfectamente allegar los datos, recabar las pruebas para ayudar a la policía judicial y en estas funciones, exclusivamente en estas funciones, es claro que debe quedar subordinada al Ministerio Público. De manera que la Comisión insiste en que sus ideas coinciden exactamente con las del Primer Jefe, y que la separación que ha hecho es más conveniente.

—Un C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto.

—El C. Ibarra: Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** En mi concepto, hay aquí en el proyecto de Constitución una contradicción; dice el artículo: (Leyó.) Si ya antes dijo que tenía que ser de treinta y seis horas el arresto (Voces: ¡No! ¡No!) es clara la cuestión, señores. Dice: (Leyó.) Este arresto se fija en treinta y seis horas y si no se paga la multa, entonces podrá ser hasta de quince días. Si una persona comete una infracción de policía, por ejemplo, y el comisario le dice: "o tiene usted tres días de arresto o cien pesos de multa", el que cometió la infracción puede decir: "no tengo con qué pagar la multa". Entonces el comisario le dirá: "según este artículo, tiene usted quince días de arresto". A esto equivale lo que dice este artículo; hay esa confusión y yo pido a la Comisión tenga la bondad de aclarar este punto.

—**El C. Rodríguez José María:** Pido la palabra en contra.

—**El C. Múgica:** Deseo decir dos palabras, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Yo creo que el señor compañero Ibarra no ha meditado seriamente sobre la reforma. Se le dan facultades a la autoridad administrativa para imponer como pena hasta treinta y seis horas de arresto, con objeto de prevenir aquellos casos en que es necesario, absolutamente necesario; por ejemplo, un ebrio escandaloso, un ebrio caído; para que tenga derecho la autoridad administrativa de recoger a ese individuo y dentro de las treinta y seis horas pueda hacer la calificación y decirle: "La pena que tú tienes son cinco pesos de multa". ¿No la paga? Entonces se permuta la pena de multa por la de prisión según lo que corresponda. No es precisamente una facultad que se le da a la autoridad administrativa de imponer hasta quince días de arresto, sino es una substitución que se hace de la pena pecuniaria por la corporal cuando la multa no ha sido satisfecha, y la facultad de poder arrestar hasta por treinta y seis horas con objeto de prevenir esas infracciones, en que es absolutamente indispensable que la autoridad administrativa tome parte para poner coto a un escándalo público o para recoger a un individuo que está, por ejemplo, en estado de embriaguez y que por lo mismo está en peligro de ser atropellado. Esta es la explicación que por mi conducto da la Comisión al señor Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** ¿Con qué objeto?

—**El C. Ibarra:** Para lo mismo. El señor presidente de la Comisión dictaminadora dice que las treinta y seis horas que fija, primeramente es un plazo que se le da a la autoridad administrativa para hacer la calificación. Pero esto no dice el artículo; el artículo dice: "Las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas." No dice que pueda detenerse a un reo o a una persona para hacer la calificación por treinta y seis horas. Después dice: "Si no puede pagar la multa, entonces se le impondrá un arresto, que puede ser hasta de quince días". Vuelvo a poner el caso de un ebrio que se lleva a la comisaría; se le impone una multa de cien pesos o treinta y seis horas; según la primera parte, caso de que no tuviera los cien pesos, ya no fueron entonces las treinta y seis horas, sino que son los quince días. En eso está la contradicción; yo creo que es un error.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez.

—**El C. Rodríguez José María:** Señores diputados: Yo he querido venir aunque sea a decir unas cuantas palabras a esta tribuna, porque encuentro algunas dificultades que podrán sobrevenir si nosotros aprobamos el artículo tal como lo presenta la Comisión. En todas partes del mundo, señores, la autoridad sanitaria es una autoridad ejecutiva; la autoridad es tan grande, que los sentenciados por la autoridad ejecutiva sanitaria no tienen ni siquiera derecho al amparo, no pueden recurrir casi a ninguna autoridad; eso se ve de hecho en todos los países civilizados del mundo. En México,

señores, la autoridad sanitaria tiene únicamente el carácter de autoridad administrativa; puede imponer castigos a los que faltan al reglamento del Código Sanitario, castigos sumamente insignificantes y casi ridículos, si se comparan con los castigos que estas mismas autoridades aplican en todos los países civilizados del mundo. Bien; ahora, con el actual artículo que se trata de aprobar, quedarán todavía en circunstancias peores; yo quisiera que se aclarara esto, porque voy a ponerles a ustedes uno o dos casos particulares para aclarar esta cuestión: ¿será posible que a un envenenador público, a un gran propietario de establos, que constantemente está adulterando la leche y matando a la cuarta o quinta parte de la población con su leche adulterada, únicamente se le puedan imponer treinta y seis horas de castigo como arresto por su infracción? (Voces: ¡No!) ¿Será posible también que a una prostituta que constantemente está vendiendo sus caricias, envenenando, por decirlo así, con su enfermedad, a media humanidad, a todos los jóvenes que son la esperanza de la patria, únicamente se le aplique un castigo de unas cuantas horas de reclusión y se le suelte para que siga envenenando a media humanidad? ¿Cómo concebimos que la autoridad sanitaria le pueda imponer solamente treinta y seis horas de arresto? Necesitamos, señores, considerar esto para darle a la autoridad sanitaria lo mismo que en las demás partes del mundo, alguna facultad, siquiera sea para evitar a los envenenadores públicos, ya no que lo hagan con el descaro con que se hace en México, sino siquiera para que se oculten un poco, y por otra parte también, para evitar que todos los que adulteran los comestibles en general no se burlen de la autoridad sanitaria y del Gobierno en general, lo mismo que del público, pagando multas ridículas a cambio de grandísimas utilidades que tienen perfectamente calculadas, aun suponiendo que se les impusiera diariamente la multa de que habla el artículo 21. Yo quisiera que el señor licenciado Macías, que ha tomado participación en estos proyectos de Constitución, tuviera la bondad de hacernos una aclaración en este particular, para quedar conformes con la cuestión que se trata en el artículo 21.

—**El C. De la Barrera:** Pido la palabra para una aclaración nada más.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

—**El C. De la Barrera:** Lo dicho por el señor doctor Rodríguez queda en pie; es una infracción al Código Sanitario, pero esa infracción al Código Sanitario constituye un delito que la autoridad sanitaria debe consignar al agente del Ministerio Público para que se persiga.

—**El C. Rodríguez José M.:** Los delitos o infracciones al reglamento de policía se castigan tan lentamente, que será tarde siempre; serán muchos los muertos, serán muchas las desgracias y muchas las dificultades que se encuentren en el terreno de la práctica. Por esto es que en los países civilizados, a la autoridad sanitaria se le da una gran preponderancia, puede decirse, sobre las demás autoridades.

—**Un C. secretario:** Por disposición de la Presidencia se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Céspedes:** Tienen razón el señor Ibarra y el señor doctor Rodríguez. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora en este artículo, se sirviera leer detenidamente la segunda parte del mismo artículo, que dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no se excederá en ningún caso de quince días."

No se compadece el segundo párrafo con el primero que acabo de leer. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora nos dijera cuál es la claridad en este asunto.

—**El C. Macías:** El artículo en cuestión supone dos actos enteramente distintos: aquel en que se comete el delito y aquel en que se comete lo que se llama infracción de policía. Los delitos se distinguen de la infracción de policía, en que las infracciones de policía se castigan, sea que se cometan con dolo o con culpa o con negligencia, mientras que los delitos sólo se castigan cuando hay dolo o, por lo menos, falta, culpa o negligencia. Cuando se trata de delitos, el Código supone ya un hecho de cierta gravedad, mientras que cuando se trata de infracciones de policía, de infracciones a los reglamentos de Policía o buen gobierno, lo único que se procura es que todas las cosas vayan en la ciudad en perfecto orden, con objeto de que no se causen molestias a nadie y que sí se eviten todos los males, que los reglamentos tratan de evitar. Por esta circunstancia, en todos los países civilizados de la tierra, los delitos que consisten en hechos violadores de una ley penal, con propios de la autoridad judicial y sólo la autoridad judicial puede castigar, porque entonces ella tiene que averiguar, conforme lo establecen ya artículos aprobados; averiguar si se ha cometido ese hecho y si lo ha cometido la persona acusada y si esa persona obró con más o menos discernimiento y conocimiento de causa. Todo esto supone un conocimiento técnico, el conocimiento perfecto de la ley, con objeto de poder aplicar la pena con toda exactitud en el caso de que se trate, que es lo que exige la ley que vosotros mismos habéis aprobado; es decir, la ley penal debe ser aplicada con toda exactitud al hecho de que se trata. No pasa lo mismo con los reglamentos de Policía, porque en los reglamentos de Policía no se va a averiguar si hay o no hay un delincuente, si ha habido el propósito firme y deliberado de causar un mal, de infringir una disposición de la ley penal, y por eso, propiamente en el sistema exacto de los principios, hasta esto debía ser propio de la autoridad judicial; pero como dice muy bien el doctor Rodríguez, y como ha dicho muy bien la Comisión, que tiene en esto entera razón, dejar estas funciones a la autoridad judicial, sería recargar las labores de la autoridad judicial y por eso en todos los países civilizados, queda el castigo de estas infracciones a cargo de la autoridad administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo, y al decir Poder Ejecutivo, se entiende, o el presidente de la República o el gobernador del Estado o los órganos inferiores dependintes de él, porque no es posible que un solo funcionario desempeñe todas estas funciones; tiene diversos órganos, los del poder público son los principales, siguen los secundarios y en estos secundarios todavía hay otra clase inferior, según la separación que el poder público necesita en su ejercicio. Ahora bien; tratándose de estos reglamentos administrativos, se deja siempre el castigo de las infracciones de ellas a la autoridad administrativa. Un Reglamento de Policía manda, por ejemplo —y esto es lo más común en todas partes—, que todas las mañanas se barra el frente de cada casa y que la persona que no cumpla con esta disposición incurrirá en una multa, por ejemplo de diez pesos, veinte, cincuenta, etcétera, o en su caso sufrirá tantos días de arresto, porque de otra manera, si no se paga la multa, la disposición de la ley es enteramente ineficaz, quedaría burlada, y una regla de buen gobierno es que las disposiciones legales tengan medios coercitivos, necesarios para que sean pronta y debidamente cumplidas, pues un individuo en el caso que ponía, que no barre en las mañanas el frente de su casa, la autoridad no va a averiguar si tiene criada, si habita cualquiera en su casa o no, únicamente averigua que no está barrido el frente de la casa y le impone la multa, que no es una pena propiamente dicha; por eso el artículo comienza diciendo cuál es la separación de las penas propiamente dichas; ésta no es una pena, porque no causa ninguno de los perjuicios que causan las penas que así se califican, que son penas propiamente tales. De manera que este es un castigo que se impone por la infracción al Reglamento de Policía.

Asimismo, que una persona, al exhibirse en público, no vaya a atacar la honestidad pública, pues si un individuo se presenta atacando la honestidad pública en estado

de ebriedad, o por lo menos produciéndose en lenguaje que lastime el sentimiento de la pública honestidad, en un lenguaje que no pueda ser oído por las damas, en un lenguaje que no pueda ser oído por los niños, en ese caso, la autoridad no averigua si ese hombre estaba ebrio o si estaba en su juicio; únicamente el hecho material de la infracción y le impone la pena correspondiente. La Comisión tiene razón en una parte; de manera que yo le considero razón para querer modificar en esta parte el proyecto del ciudadano Primer Jefe, y si lo hubiera modificado en ese sentido, no hubiera habido lugar a la objeción del señor Rodríguez. El ciudadano Primer Jefe dice en su proyecto: "a la autoridad administrativa sólo corresponde el castigo de la infracción a los reglamentos de Policía". El ciudadano Primer Jefe no se extiende a decir hasta qué punto puede aplicarse ese castigo, porque la autoridad que impone esa pena tiene que fijarse en los reglamentos. El Ayuntamiento dispone en su Reglamento de Policía, que el que no barra todas las mañanas el frente de su casa, incurrirá en una multa de cinco pesos. Ya de antemano sabe aquel individuo que está establecido, que si no paga los cinco pesos de multa, sufrirá el arresto correspondiente a esos cinco pesos de multa, que es, por lo general, un día de arresto por cada peso de multa. Esta es la regla establecida por la ley. Pues bien; el Primer Jefe creyó que con eso bastaba. La Comisión cree que en esto puede haber abuso y que en este caso lo más obvio era decir sencillamente: "la autoridad administrativa castigará las infracciones al Reglamento de Policía, y las penas, en ningún caso, podrán exceder de tantos pesos de multa o tantos días de arresto". y de esa manera quedaba perfectamente satisfecho el objeto de ese artículo, que no es otro, sino dejar a la autoridad administrativa el castigo de esas infracciones, que no pueden ser del conocimiento de la autoridad judicial, porque entonces sería un trabajo abrumador que se echara sobre ella y se conseguiría lo que la Comisión no quiere: que en los reglamentos de Policía puedan ponerse multas excesivas, o arrestos excesivos, que es a lo que el ciudadano Primer Jefe ha atendido en este artículo, porque él lo dice claramente en su exposición, que este artículo dio lugar durante toda la época en que ha estado vigente la Constitución de 1857, a que se impongan hasta quinientos pesos de multa o treinta días de arresto por puros caprichos, y se daba con esto el caso de que años enteros estaba un individuo en la cárcel, porque las autoridades administrativas habían adoptado ese sistema de un mes de arresto "y sigue" y ese mes de arresto no terminaba; de manera que si la Comisión quiere, como parece que quiere hacerlo, con toda razón, limitar esa facultad, puede decir: "la autoridad administrativa puede imponer penas por la infracción a los reglamentos de policía, penas que en ningún caso excederán de tantos pesos de multa o de tantos días de arresto", y yo creo que de esta manera todos quedaríamos satisfechos.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: La exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la Comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera, que la Comisión está conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está; lo único que la Comisión quiere hacer notar a esta honorable Asamblea, es que la limitación que se impone a la autoridad administrativa y que si es una muy pequeña reforma que en principio está aceptada ya por el mismo señor Macías, es muy conveniente, es verdaderamente salvadora, señores diputados; se trata de garantizar la aplicación de la ley para aquella gente menesterosa que es la que más sufre, que es la que frecuentemente infringe los bandos de policía y sobre la cual se ha cebado siempre el poder de la autoridad administrativa. Limitar esas penas,

las dos, la pecuniaria y la corporal, es precisamente perseguir un resultado distinto del que se pretende por la Comisión y que indudablemente no será el que se persigue por esta honorable Asamblea, porque si se limita la pena pecuniaria, entonces tendremos que las autoridades administrativas seguirán imponiendo la misma multa a ricos y pobres, a toda esa clase social que no está dividida más que en dos partes, la pobre y la rica, porque la clase media no es más que la pobre que ya tiene la característica de su ilustración y por eso no es verdaderamente pobre y tampoco es tan ignorante como la supone la clase adinerada. Bien; para la aplicación de este artículo, no hay más que estas dos clases sociales en México, y es preciso que las autoridades tengan la facultad administrativa para calificar una multa, teniendo en consideración la categoría del que infringe la disposición, como dije antes; para un individuo pobre que infringe un bando de policía en la misma forma que lo infringe un adinerado, un multa de cincuenta pesos es excesiva, y para un rico no lo es, y se dará el gusto de seguir infringiéndolo, porque no se sentirá castigado por una pena mínima, que para un individuo de la categoría social de nosotros, para un pobre, sí sería pena. Por esa razón, la Comisión considera que la multa así tiene un punto de verdadera justicia, de verdadera liberalidad. En cuanto a la facultad de imponer la pena corporal, allí sí considera la Comisión que debe ponerse un límite a la autoridad administrativa, porque como dije antes y lo repito ahora, la pena corporal nunca se impone a un rico, porque será capaz de dar todos sus tesoros para no pisar la cárcel, y sí la sufrirá el pobre, aunque también el pobre ame la libertad, porque estará en el caso de insolvencia y no podrá pagar la multa. Esta es la razón, respecto a la observación que hicieron los señores diputados Ibarra y el otro señor diputado, estas son las razones que tiene la Comisión para poner esto que a sus señorías les pareció inadecuado y que no es más que una verdadera aclaración, con objeto de evitar el abuso que pudiera hacer la autoridad administrativa al imponer la pena corporal. En esta forma, señores diputados, en este sentir que la Comisión acaba de exponer por mi conducto, no tiene inconveniente alguno la Comisión en presentar el artículo, si esta honorable Asamblea le da permiso para retirarlo. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Esto con el fin de evitar confusiones, así como también evitar que más tarde se nos haga el cargo que hasta ahora se ha pretendido sostener, de que la Comisión presenta las mismas ideas y quiero que aclaremos el punto debidamente. Quiero preguntar a la Asamblea si está conforme en que subsista la reforma que la Comisión propone en la forma que está puesta y, en cambio, la Comisión acepta poner la parte relativa del proyecto que había modificado, solamente en redacción, posponiendo los términos. En ese sentido, la Comisión no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo modificado. (Aplausos.)

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señores diputados: Me parece conveniente que la Comisión fije también el límite de la cantidad a que debe contraerse la multa, pues si no se hace así, es indudable que la autoridad se valdrá de ese campo abierto que tiene, para imponer multas excesivas, que se dice se podrán reclamar por medio del amparo, pero el efecto del amparo vendrá a sentirse después de mucho tiempo. Se cree que las clases ricas no podrán resentir el perjuicio; se puede ampliar esa cantidad, pero es indispensable, es necesario, que se fije un límite.

—**El C. Mercado:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

—**El C. Mercado:** Señores diputados: He estado con la mayoría de ustedes... (Voces: ¡No se oye!) he estado con la mayoría de ustedes aceptando que el artículo propuesto por la Comisión encierra cierta obscuridad; pero como la Comisión se

propone retirarlo y seguramente se propone que el dictamen, o más bien dicho, el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe sea aceptado, quiero hacer alguna observación sobre este mismo artículo presentado por el ciudadano Primer Jefe. Soy de opinión que a la autoridad administrativa se le coarten tantas facultades como se le quieran dar; los quinientos pesos de multa que hasta ahora ha tenido facultad de imponer como pena, es seguramente excesiva. Señores: en todos los códigos, las faltas son aquellos actos que no causan más perjuicio en numerario que una cantidad de veinte o veinticinco pesos. Señores: ¿por qué vamos a castigar una falta de esa naturaleza con una pena de quinientos pesos? No creo que sea justo, si el hecho que constituye la falta no debe causar en sus perjuicios más que veinticinco pesos y cuando pase de esos veinticinco pesos, ya no será falta, sino que será delito. Creo justo que se le fije a la autoridad administrativa esa cantidad de veinticinco pesos, a lo más de cincuenta. En segundo lugar, el término de quince días que debe substituir a la multa, me parece demasiado justo y sería de opinión también que en el mismo artículo quedara consignado, diciendo, por ejemplo, tratándose del proyecto del ciudadano Primer Jefe: "la imposición de la pena es propia de la autoridad judicial hasta la cantidad de cincuenta pesos, que podrá ser substituida por arresto de quince días, si dicha multa no fuere pagada".

—**El C. Martínez Epigmenio:** Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡Tribuna!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Yo desearía que esta honorable Asamblea se inclinara por la limitación de la multa. Se ha esgrimido aquí como argumento por la Comisión, que se trata de cerrar las puertas al abuso, y vengo a esta conclusión: qué, en los términos en que está redactado el artículo a discusión, ¿no se presta al abuso? Si a un individuo se le quiere retener hasta por quince días en la prisión, con imponerle una multa que no esté en relación con sus recursos; es decir, a un pobre que no pueda pagar una multa mayor de un peso, se le imponen veinte pesos de multa y entonces, encontrándose en condiciones de no poder pagar esa suma, se le imponen los quince días de prisión, el máximo de la pena. ¿Por qué, entonces, no se limita la multa? Porque indudablemente que el abuso para quienquiera cometerlo, lo mismo lo hace no limitando la multa que limitándola y quizá más lo haga sin limitar la multa. Ahora, y esto quisiera que se tratara un poco más, por los que más entienden de la materia; lo relativo a la policía judicial. Yo encuentro conveniente el sistema de la policía judicial preventiva, para que su acción sea más eficaz y a la vez quede más independiente, a reserva de que en las partes en donde no se pueda sostener ese cuerpo de policía judicial preventiva, por la penuria en que se encuentran principalmente los pequeños poblados, se admita que la policía administrativa ejerza ambas funciones de policía judicial que la ley le señala, es decir, que se establezcan las dos cosas, con la tendencia de que más tarde, cuando los municipios puedan subvenir a sus necesidades, se vaya estableciendo en toda la República la policía judicial preventiva, que, como he dicho antes, me parece que dará muy buenos resultados. Quiero, pues, que esta honorable Asamblea tome en consideración lo poco que he expuesto acerca de este particular, para que en ese sentido la Comisión reforme su dictamen.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Aunque el dictamen a discusión ha sido retirado, en lo cual consintió esta Asamblea, aunque no lo haya declarado así la Presidencia, a quien respetuosamente pido lo haga, inmediatamente que yo termine de hablar quiero contestar las últimas objeciones, que no han versado más que sobre la limitación de la multa. Dice el señor diputado Jara, con quien no estoy conforme en esta frase, que si el abuso ha de subsistir, lo mismo será; pues yo creo que no, señores diputados, porque si ponemos un límite a las multas, tan pequeño como el que señalaba el diputado que

habló antes que el señor Jara, es indudable, señores, que subsistirá en el caso que señalé en un principio. Hay un cuento que corre por allí, que es muy vulgar, de un adinerado que maltrató a un individuo, le dijo una mala razón en la calle y la policía lo llevó ante la autoridad administrativa, quien le dijo: "tiene usted cien pesos de multa por esta injuria". "Aquí están los cien pesos de multa, respondió el adinerado, y cien pesos más, porque le voy a repetir la injuria". Esto hará en la práctica la gente que tiene posibilidad de pagar la multa, para burlar el Reglamento de Policía. Es indudable que este abuso se comete en esa forma y todos estamos convencidos de ello, de tal manera, que con una limitación de una multa, si por ejemplo tomamos los cincuenta pesos, el que sufre todo el rigor de esa multa, el máximo de esa multa, será siempre el desvalido, el pobre, el ignorante, y de ninguna manera el rico, que tendrá el placer de pagar esa multa por infringir el Reglamento de Policía. Si tomamos como límite la cantidad de quinientos pesos, entonces, señores, el mal será peor todavía, porque a cualquier individuo, fuesen cuales fuesen sus posibilidades, se le podría imponer por una autoridad el máximo de quinientos pesos de multa, y no procedería el recurso de amparo que en otro caso, en el caso como lo presenta la Comisión, sí procedería y que indudablemente, para un individuo que gana un peso, una multa de quince, diez o cinco pesos, sería calificada como excesiva, porque la ley, en el sentido que lo propone la Comisión, así lo aconseja, e inmediatamente la autoridad federal ampararía a aquel individuo contra atropellos o abusos de la autoridad administrativa. Yo creo, señores, que está ya suficientemente debatido el punto y que la Comisión no incurrirá en las censuras de esta Asamblea si presenta el dictamen otra vez en este mismo sentido en la parte relativa.

—**El C. Silva Herrera:** Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

—**El C. presidente:** Ya está retirado el dictamen. (Murmullos. Campanilla.)

—**El C. Silva Herrera:** Me voy a referir a la modificación que hace la Comisión al proyecto del ciudadano Primer Jefe, respecto al arresto de treinta y seis horas en prisión preventiva, en caso de infracción a los reglamentos de Policía, y debo decir que me parece perfectamente bien la idea de que se señale un límite a la pena, pero no me parece bien que se deje a la autoridad administrativa la facultad de detener preventivamente, diremos, durante treinta y seis horas, a un ciudadano por una falta, aun cuando éste estuviere dispuesto a pagar la multa que se le impusiera. Yo creo que la Comisión, ya que tan celosa se ha mostrado de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que siempre han sido una arma terrible, principalmente una arma política, debería sostener una práctica de acuerdo con ese criterio. Por lo que se refiere al límite de la multa, me parece que hay mucha razón en lo que sobre el particular nos ha manifestado el señor general Jara y creo que la Comisión debe ser consecuente. Aquí, en el presente caso, de lo que se trata es de poner un límite a la pena. ¿Por qué se considera ese límite solamente para el arresto y no para la multa? Se dice que porque la multa, ciertas personas pueden pagarla. Yo juzgo que quedaría trunca la adición que hace la Comisión, si únicamente se fijara el límite para el arresto y no para la multa. Por otra parte, debemos tener presente que no solamente se trata de garantizar los intereses del ciudadano frente a la autoridad administrativa, sino que se trata en este artículo de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que convierte en arma política, en instrumentos de venganza, y que en muchísimas ocasiones provocan hasta la comisión de delitos. Se ha dado el caso de que esas penas excesivas impuestas por la autoridad administrativa, lleguen a provocar hasta un motín trastornando el orden público. El caso que pone el señor diputado Jara con motivo para fundar y no poner límite a la pena de multa, es un caso que generalmente no significa sino casos aislados y sólo tratándose de degenerados, y como suponemos que en lo sucesivo no habrá autoridades administrativas parecidas a las anteriores, no se prevé sino un caso aislado y por eso se teme que vayamos a dejar en manos de la

autoridad administrativa una arma terrible contra cualquier ciudadano a quien quiera perseguir por cualquier delito. Yo ruego a la Comisión y a la Asamblea que se sirvan tomar en cuenta estas observaciones.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Refiriéndome a las palabras del ciudadano Silva Herrera, digo que a los aristócratas es difícil acabarlos, y precisamente porque es muy difícil acabar con los aristócratas, no es posible que se les coarten ciertos derechos, pero que no se les deje una pena muy limitada, porque si no, vuelven a reincidir, como dice el presidente de la Comisión, que tiene mucha razón, y creo yo como las personas conscientes y bienintencionadas, que se les debe imponer a esos aristócratas una multa extraordinaria para que así les duela y no vuelvan a cometer esos actos. (Risas.) La Comisión no debe apartarse de esos propósitos, porque en eso está bien fundada la Comisión.

—**El C. Múgica:** Nada nuevo nos ha dicho el señor diputado Silva Herrera, porque no ha hecho más que repetir las objeciones que ya se hicieron, sobre las cuales ha hablado ampliamente la Comisión. Se nos pide que no se aprehenda a ningún individuo que incurra en una falta de policía; se quiere que un individuo, cuando se sienta culpable, vaya y se presente a la autoridad y le diga: múlteme; o, ¿vamos a tener tantos policías que cuando un individuo infrinja un reglamento, el policía esté pendiente para darse cuenta y calificar la falta en la calle o irla a calificar a su casa? Eso es pedir puro idealismo. El ideal sería que llegáramos algún día a no necesitar que existiese ningún Poder, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, sino que en nosotros tuviéramos imbíbitos estos tres poderes, y supiéramos en dónde comienzan nuestras obligaciones y dónde terminan nuestros derechos; entonces habríamos llegado al ideal, pero todavía parece que no estamos ni con mucho a la mitad de la carrera de ese ideal soñado por el señor Silva Herrera. (Aplausos.) Yo suplico a la honorable Asamblea que ya no divaguemos más sobre el particular y demos por terminado este asunto en la forma en que se ha hecho y pasemos a la discusión de otro artículo. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** En vista de que se ha permitido a la Comisión que retire el artículo 21, se va a proceder a la discusión del artículo 58.

7

—**El C. Cravioto:** Habiéndose cerrado el debate, pido la palabra para contestar a una alusión personal, antes de que se proceda a nueva discusión.

—**El C. Múgica:** Moción de orden. Yo creo que todavía no se ha terminado el debate. Todavía faltan algunos artículos. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! Campanilla.)

—**El C. Múgica:** Luego que termine la sesión. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

—**El C. Cravioto:** Señores diputados: Como quiera que se trata de una cosa menuda, voy a ser brevísimo. El señor Rivera Cabrera, desde hace algunos días, está buscando hacerse el blanco de nuestros ataques. Yo felicito a su señoría porque es muy legítimo su deseo estético de pretender hacerse blanco, siquiera él mismo. Ha dicho en esta tribuna que yo me encuentro en bancarrota. Es posible, y esto me honra, puesto que de la revolución, hasta ahora, no he sacado sino solamente muy modestos pagos en papel y mi sencillez ingenua me ha impedido que, tanto en la revolución como en la vida privada, yo trate de hacerme de papeles. ¡Qué quieren ustedes! Todavía no me ha entrado la ventolera de erigirme en califa de Tehuantepec, pongo por caso. (Risas.) En cuanto a que yo elabore mis discursos en encerronas de tres días y tres noches, lo único lamentable es que no pueda yo disponer de mayor tiempo para la meditación y el estudio, pues mi ideal sería traer siempre ante la Asamblea un criterio perfectamente serio y bien documentado. No todos podemos

profesar el lema del señor Cabrera, quien parece creer que la noche se hizo para dormir y el día para descansar. (Risas. Aplausos.)

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente. (Murmullos.)

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señor licenciado Cravioto: Las cosas malas lo son cuando así se toman. No oyó usted muy bien lo que así expresaba, porque el micrófono no lo tenía usted en esos momentos en el oído. Dije yo mi amigo en bancarrota, refiriéndome a nuestra amistad, porque usted desde esta tribuna se permitió lanzarme un epíteto cuasi denigrante. Por eso dije a usted mi amigo en bancarrota. Por lo demás, que yo quiera ser el blanco de los ataques de ustedes, es un favor que ni es solicitado, ni quiero y que ni espero, porque creo que son como dicen, gentes decentes. (Aplausos.)

8

—**El mismo C. secretario:** "Ciudadanos diputados:

"El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: «Cada senador durará en su encargo cuatro años.»

"En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con la adición referida, en los siguientes términos:

"Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación con los artículos siguientes.

9

—**El mismo C. secretario:** "Ciudadanos diputados:

"La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857 consiste en esto:

"En la Constitución se dice que: «El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados, PARA lo que toca a su régimen interior, en los términos, etcétera...» y en el proyecto de reformas, en el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la Comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de Gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, COMO DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las Constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen

interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión: las personas que deseen inscribirse, pueden pasar a hacerlo.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido que se lea la iniciativa que presenté.

—**El mismo C. secretario:** "C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El suscripto, diputado por el 5º distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Vi en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes, hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio, procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, en los términos que establezca la presente Constitución federal: por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal; y por medio de los municipios libres e independiente de que dichos Estados deberán componerse, en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2ª Comisión, retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados."

"Querétaro, 5 de enero de 1917.—Lic. **D. Pastrana J.**"—(Rúbrica.)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Ruego a la Secretaría dé lectura a la iniciativa que presenté hoy.

—**El mismo C. secretario:** No ha llegado todavía.

—**El C. Pastrana Jaimes:** La leyó usted.

—**El mismo C. secretario:** Está a discusión ¿no hay quien se inscriba?

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra para una aclaración, para suplicar a la Comisión, se atienda la petición final.

—**El C. Medina Hilario,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Aunque la Comisión Nacional Agraria no presentó en este Congreso su iniciativa, llegó a conocimiento de la Comisión de Constitución, por conducto del señor licenciado Pastrana Jaimes, que nos hizo favor de proporcionarnos el artículo en donde se había publicado esa iniciativa y los fundamentos de la misma. La iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, me voy a permitir exponerla a ustedes, aunque eso le toca al señor Pastrana Jaimes, que la ha hecho suya, para que ustedes se den exacta cuenta de los términos de la moción. Quiere la Comisión Nacional Agraria que el artículo 41, en el cual se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por medio de los poderes de los Estados, se agregue que la ejerce también por los municipios. Este es el fundamento de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria. ¿Es verdad, señor Pastrana?

—El C. Pastrana: Sí.

—El C. Medina Hilario, continuando: Entonces he entendido. Cuando se puso a discusión en el seno de la Comisión el artículo 41 del proyecto antes mencionado, nada menos que yo había sostenido en el seno de la Comisión la idea de que se incluyera a los municipios como ejerciendo la soberanía popular, antes de que llegara la iniciativa de la Comisión a conocimiento de nosotros. Esto fue motivo de una dilatada y sesuda discusión entre nosotros, y yo he tenido que confesarme convencido con las argumentaciones de los demás miembros de la misma Comisión, hasta el punto de que hoy me encuentro en aptitud de venir a defenderlo. El argumento de la Comisión Nacional Agraria es muy sencillo. Si el pueblo ejerce su soberanía por los poderes públicos, y la ejerce igualmente por los poderes de los Estados, nada más lógico que la ejerza por los municipios, puesto que hemos dicho que los municipios serán de hoy en adelante la base política y administrativa de la organización de la República Mexicana. Pero esto que a primera vista parece muy razonable, tiene el vicio de los razonamientos que se hacen conforme a la lógica de las ideas. Efectivamente, en este sentido parece irreprochable la proposición de la Comisión Nacional Agraria. Sin embargo, no es cierto, por esto. Antes de dar a ustedes una explicación y de seguir adelante, quisiera decir, aunque fuera en síntesis, lo que es el concepto de soberanía, y puesto que se trata de un tema enteramente teórico, es necesario fijar las ideas para que se pueda precisar si la Comisión ha estado colocada en su término y si no se ha salido de las teorías en que ha afirmado que existe la soberanía popular. Un poco de historia. La palabra soberanía fue creada por el siglo XV por un tratadista llamado Llamondet, pues desde esa época hasta la fecha no ha habido ningún acuerdo sobre el concepto que debe darse a la palabra soberanía. Se sabe nada más por su origen etimológico, que quiere decir... es decir, la palabra soberanía viene de dos palabras: super y omnia, es decir, un poder que está sobre todos los poderes. Lo único cierto que se ha encargado de poner de relieve la ciencia política moderna, es que el concepto soberanía, es un concepto puramente histórico, pero en su concepto filosófico, todavía no se está de acuerdo absolutamente. Además de ser un concepto histórico, es un concepto nacido al calor de una lucha, una lucha sostenida en primer lugar entre los Estados y la Iglesia, en la edad media. Los Estados, representados por sus reyes, sostenían esa lucha en contra de la Iglesia, que quería hacer uso del poder espiritual y del poder temporal del Papa. Toda la historia de la edad media está llena de ese gran drama que se llamó la lucha entre la Iglesia y el Estado. Nada más recuerdo a ustedes aquel detalle de la gran lucha que es conocida con el nombre de "la humillación de Enrique IV en..." fue que el poder temporal se encontró enteramente abatido por el poder de los papas, que se vieron en la necesidad de quitar coronas, de quitar reinos y nombrar sucesores de reyes a quienes les parecía, etcétera. En este momento el poder temporal estaba representado por los reyes que defendían en contra del Papa los derechos que le correspondían a la corona. Una vez que hubo triunfado el poder civil sobre el poder religioso, se afirmó el principio de que los reyes eran los representantes del poder temporal, y ya se le había quitado la esfera de acción al poder temporal del Papa. Entonces vinieron los regímenes absolutistas que tuvieron su expresión más alta en aquella célebre frase de Luis XIV, que dijo: "El Estado soy yo". Esto, señores, vino a hacer en la Historia un punto de partida, para una nueva orientación en los destinos de la humanidad. Cuando decía Luis XIV "el Estado soy yo", decía que él tenía el poder absoluto del Estado, y las monarquías no solamente con Luis XIV en Francia, sino con Felipe II en España y en Alemania con muchos reyes, cuyos nombres no recuerdo en estos momentos, entrañaban las teorías absolutistas.

Vienen después las teorías evolucionistas que se iniciaron en las revoluciones desde fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, que tenían por objeto atacar la representación que querían abrogarse los reyes en el Estado. No es cierto que el "Contrato Social" sea la obra en que por primera vez se definió lo que es el poder popular y la soberanía popular, pero, donde toma cuerpo este dogma, donde se establecen ya los principios jurídicos que serán desde entonces la base de una doctrina política es en el "Contrato Social" y si el "Contrato Social", obra de Juan Jacobo Rousseau, no tiene el mérito de la originalidad, sí tiene el concepto de haberle dado a la doctrina sus lineamientos principales, para que todos los demás tratadistas acudan al "Contrato Social", como el código de la soberanía popular. El "Contrato Social" está fundado en que encontrándose los hombres en una época y sintiéndose en la necesidad de ser regidos, hacían una especie de contrato; mutuamente cedían una parte de sus derechos para el servicio común de la colectividad y de aquella parte que cedían todos ellos, se formó una entidad metafísica, que ahora no admite la ciencia, pero que es la base de todos los regímenes políticos; una entidad metafísica que se llama la soberanía. Esta soberanía reside en el pueblo, es decir, en todos aquellos que se han asociado para implantar el "Contrato Social"; de manera que reside en el pueblo originalmente, puesto que al hacer el contrato se ha cedido una parte de sus derechos, y es el pueblo el soberano, porque habiendo dado aquellos derechos, puede determinar el Gobierno que ha de tener, la forma de ese Gobierno, y no solamente las relaciones que han de tener entre sí los hombres que contraten, sino las relaciones que han de tener con los miembros de otras asociaciones. La teoría del "Contrato Social" está fundada en que el hombre ha estado en un estado natural anterior a toda ciencia, en la cual era por eso, sabio, prudente, moral, etcétera, y esto es enteramente falso. De todos modos, queda una idea muy aprovechable: la idea de la soberanía popular, y de allí se saca la consecuencia de que los reyes sean delegados de la soberanía popular, representantes de aquella soberanía, pero no originarios, sino solamente por la delegación que el pueblo hacía en su favor. De manera que si los reyes en un principio habían defendido a éste contra las asechanzas de la Iglesia, de esa manera se determinaba otro poder, que era el único que podía darse al Poder público. De manera que la soberanía, además de ser un concepto histórico, que ha servido a los pueblos en sus largas luchas contra las tiranías, desde que se estableció el poder absoluto, ese concepto ha servido para fundar el derecho individual, para decir que si el individuo ha puesto en la sociedad una parte de sus derechos, no ha renunciado a ellos. El derecho individual es el que ha dado origen a nuestra Constitución de 1857; está fundada en esos grandes conceptos: el concepto del derecho individual y el concepto de la soberanía popular. El concepto de la soberanía popular, como el principio del derecho político filosófico, está rudamente atacado y algunos tratadistas llegan hasta a sostener que es enteramente falso y absurdo. Nosotros, como no nos consideramos como un cuerpo científico y dogmático, no tenemos necesidad de entrar en esas consideraciones y tenemos que respetar los antecedentes históricos que nos han legado nuestros padres en leyes constitucionales, y en este concepto tenemos que defender el principio jurídico de la soberanía popular. A propósito, cabe observar, y lo hago con toda complacencia, que es el principio de la soberanía popular el que nos tiene reunidos aquí y el que justifica nuestras tareas. En la ciudad de México yo he oído a personas muy ilustradas, decirnos que no tenía razón de ser el Congreso Constituyente de 1916, porque la Constitución Política de 1857 contiene las disposiciones en virtud de las cuales se establece el procedimiento para reformar la Constitución; esas disposiciones, como todos lo sabemos, consisten en que un Congreso sólo por una mayoría de votos y con la aprobación de las legislaturas de los Estados, puede reformar la Constitución y dar leyes constitucionales; la lógica de las ideas vuelve aquí a engañarnos. Parece que es cierto el razonamiento, y, sin embargo, no lo es. Si nuestra Constitución Política, si nuestras instituciones todas están fundadas en el principio de la soberanía popular, y si sa-

bemos, por otra parte, que la soberanía es inherente al pueblo y que reside en el pueblo, que nunca la puede enajenar, entonces, señores, la revolución, apelando a la soberanía popular y convocando a todos los Estados a elegirnos para que vengamos a reunirnos precisamente en Congreso Constituyente, se funda en el principio de la soberanía popular; de la soberanía popular por la cual el pueblo, esa soberanía popular, puede modificar la Constitución y reformarla como le plazca. (Aplausos.)

Estas explicaciones, señores diputados, que he juzgado oportunas, no solamente sirven para que nosotros tengamos más conciencia de nuestro papel, sino para que se vea con todo conocimiento de causa que somos, si se quiere, unos dogmáticos de la soberanía popular, pero estamos perfectamente en nuestro derecho cuando venimos a discutir la ley fundamental y le hacemos reformas por medio de este procedimiento que se llama Congreso Constituyente. Acabando este paréntesis, reanudo la cuestión primera.

La soberanía popular se ha manifestado, no solamente en los pueblos de habla latina, no solamente entre nosotros que somos herederos, que somos imitadores del gran movimiento revolucionario francés de 1789. No es el dogma de la soberanía popular propio a los jacobinos ni al espíritu jacobino, que, entre paréntesis, no es el espíritu jacobino un partido político como se le ha querido hacer aparecer, sino que consiste en una disposición especial del espíritu, según el inimitable análisis que ha hecho del espíritu jacobino el célebre jacobino y célebre tratadista Hipólito Taine. El espíritu jacobino, dice Hipólito Taine, está caracterizado por dos cosas: una notable deformidad del espíritu que consiste en llevarlo al tono dogmático y anatematizarlo, conforme a la lógica de las ideas y un exagerado amor propio. Esas son las características del espíritu jacobino, y si accidentalmente, en el período de la revolución francesa, se habló de un partido jacobino, es solamente porque algunos tenían conferencias en la terraza del convento de San Jacobo, pero no porque haya sido un partido que haya obedecido a determinadas ideas. El dogma de la soberanía popular no es el patrimonio de los jacobinos. Aunque en los Estados Unidos jamás se han hecho declaraciones solemnes sobre la soberanía popular y a los Estados se les da una autonomía restringida, en todas las naciones anglosajonas, como por ejemplo, Inglaterra, se ha aceptado el dogma, y todos los demás principios que contiene el dogma fundamental de la soberanía. Se ha dividido a los Estados y a los pueblos en circunscripciones perfectamente bien marcadas, para el ejercicio de la soberanía. Vino la Constitución de una nación formada de diversos Estados y de diversas razas contenidas dentro de la idea fundamental, de manera que nosotros, sin romper con el principio fundamental de la soberanía popular, sí estamos en nuestro derecho al invocar el ejemplo de la Constitución americana, que es de donde hemos tomado nuestras instituciones, las leyes que nos rigen. Nuestras instituciones federales datan desde la Constitución de 1824, que se inspiró en las bases del federalismo, que estaban en la Constitución americana de 1787, y el federalismo consiste en dividir la nación en diversas entidades que se llaman Estados, a los cuales se les da una autonomía restringida, por lo que toca a su régimen exterior. La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, a las relaciones internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores, a la organización interna de las instituciones. En tratándose de los Estados, de nuestros Estados como circunscripción del país entero, se les priva de una de las manifestaciones esenciales de nuestra soberanía; están privados de lo que se refiere a relaciones exteriores, porque el hecho de que los Estados reunidos tengan también relaciones exteriores, es el hecho fundamental de lo que se llama federación de Estados, y siendo esto así, un Estado está subordinado al engranaje de la manera de ser general a la división que le da la Constitución federal y el Estado se subordina a las disposiciones que le da lo que llamamos Pacto Federal.

Esta es una moción de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no subordina la Constitución del Estado a los lineamientos que le da la Constitución federal. El Estado, repito, tiene una soberanía restringida y es el lineamiento primordial dentro de la Constitución general, porque el municipio no debe formar parte de ésta, sencillamente por una razón: La soberanía se ejerce, dice el artículo 41, por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los Estados. ¿Cuál es el Congreso de los pueblos y el de la Unión? ¿Qué son poderes soberanos? Son poderes soberanos, tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Judicial locales. La soberanía tiene como características, éstas: De que un poder que es soberano tiene la facultad de gobernar por su propia iniciativa. Esta característica que no tiene el Poder Judicial, ha hecho decir a los tratadistas que no es soberano en el sentido de la palabra, sino que obra provocado por el particular que le va a presentar una materia en litigio para que falle, y el mismo pueblo, cuando el juez falla una ley inicua, no es soberano porque tiene que respetar esa misma ley. Los municipios, señores, se demuestra en el artículo 41 que ejercen soberanía. No son soberanos los municipios y no son soberanos porque no tienen el poder de determinarse por sí mismos. La Constitución Política de un Estado le dará al municipio su vida, su carácter, sus lineamientos, le dirá cuáles son sus límites, cuál es su organización, porque el municipio debe ser la celdilla y el Estado vigilarlo; no puede determinarse por sí mismo, porque no se podrá dar leyes por sí mismo, ésa es facultad característica del poder soberano; podrá hacer reglamentos de Policía, pero eso nunca ha sido facultad característica del poder soberano, eso corresponde a cualquiera autoridad, eso no es facultad de soberanía. El municipio, que es en el conjunto de las instituciones lo que debe ser, tomando la idea municipal de los grandes sistemas de Inglaterra y Estados Unidos, en donde se practica el régimen municipal, no tiene más que una independencia que está concentrada en la parte administrativa, no en la parte política. La independencia administrativa, el ideal político en estos momentos, consiste en la descentralización administrativa y en la centralización política, y la centralización administrativa se obtiene por medio de la libertad municipal, y la libertad municipal no debe ser más que en el orden administrativo. El municipio debe tener su hacienda, su Ayuntamiento, debe cambiar sus consejeros, su presidente municipal, disponer de su hacienda, hacer sus gastos, pero nada más; no puede darse leyes ni determinarse por sí mismo, tiene que estar siempre atento a los lineamientos generales del Estado y de la República, y por eso no es una entidad política ni soberana, ni puede participar de soberanía. Por eso la 2ª Comisión de Constitución, después de un largo debate sobre la materia ha llegado a esta conclusión: que no es de aceptarse la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no está de acuerdo con los términos que la Constitución misma le da, porque la libertad municipal es enteramente administrativa; se dice en el artículo de la Constitución (no me acuerdo en cuál) se da a los Estados la obligación de darse su organización política y administrativa bajo la base municipal. He dicho. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

—**El C. Múgica:** Pido la palabra para una súplica, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Señor diputado Pastrana Jaimes: En vista de la brillante exposición que acaba de hacer el tinterillo, como llamó "El Universal" ayer al señor licenciado Medina, yo suplico atentamente al señor licenciado Pastrana Jaimes que en vista de que en realidad no ha de haber motivo de contradicción, retirara su iniciativa, para que pudiéramos votar este artículo junto con los otros.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Que me dispense el señor Múgica que no acceda a su proposición, porque me ha gustado siempre ajustar mis actos a los hechos, y voy a demostrar al señor Medina que está en un error. Señores diputados: En primer lugar,

permitidme que formule una protesta. Aquí se ha dado, como generalmente se dice, una puñalada de pícaro. Pedí hace como diez días que el artículo 41 se aplazara en su discusión hasta que se tocara la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, esperando que llegaran los documentos correspondientes. La Mesa acordó de conformidad y así se han pasado muchos días. Una vez no me senté en el lugar acostumbrado y de sopetón se metió el artículo 41 a discusión. Protesté y se volvió a retirar. Hoy en la mañana, de sopetón vino el artículo 41, y no se le señalaron ni siquiera 24 horas, a pesar de estar objetado. Lamento que no hayan llegado todos los documentos para preparar la defensa en un punto que es muy bonito y que debemos conocer. No rehuyo la discusión, porque afortunadamente, señor Medina, me ha dado usted las más hermosas armas para combatirlo. Tomé, efectivamente, esa iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, y la hice mía. ¿Por qué? Acabo de indicar al señor Múgica que me gusta siempre acomodar mis ideas a la realidad de los hechos. En el artículo 40 que el mismo señor licenciado Medina nos ha traído a la consideración para que lo aprobemos, terminantemente se dice: "Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Y él nos ha explicado de un modo satisfactorio, cómo se van organizando y cómo se van instituyendo todos los poderes, todas las autoridades. Yo apelo a vuestras conciencias y a lo que es la realidad de los hechos. Todos vosotros, cuando vais a ejercitar vuestros derechos políticos, lo primero que hacéis, lo primero que se hace, es constituir la primera autoridad, o sea la autoridad municipal. Ahí es donde deposita el pueblo sus primeros derechos; allí está su primera representación; después pasa ese mismo pueblo dando derechos más amplios y definitivos y llega a constituirse el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Después, ese pueblo, en ejercicio de su soberanía, llega a establecer la soberanía de la República, constituyendo el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, pero es la autoridad municipal la que establece los poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los poderes de la República; es el pueblo el que establece esa autoridad. Por eso, al tratarse del artículo 41, se dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

Primeramente, la soberanía se ejercita por la autoridad municipal; después, por las de los Estados, y en último lugar, por las autoridades de la República; es en ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos, en ejercicio de la soberanía. Aquí no se trata de la soberanía de la nación; yo no he dicho en la iniciativa que los ayuntamientos fuesen soberanos, porque yo no digo muchos errores; no dije tampoco que los Estados fueren soberanos, porque es un absurdo decir que los Estados son soberanos. Los Estados nuncan han sido soberanos. A nosotros nos ha gustado esta palabrita y la hemos puesto, aunque en realidad no son libres, y lo voy a demostrar. El compañero Medina ha asentado aquí en el proyecto que los Estados son soberanos; ateniéndonos a la Constitución de 1857, vemos que esa Constitución no da a los Estados el dominio eminente sobre el territorio. "Los Estados no pueden imponer impuestos..." etcétera.

Señores diputados: Todas estas características, todo esto nos está diciendo a gritos que los Estados no son soberanos y, sin embargo, el compañero Medina nos ha

venido a decir que los Estados son soberanos. Siguiendo el orden respectivo, llegamos a los municipios, y tampoco encontramos la soberanía, pero sí se encuentran dos características de los municipios que les da la revolución: su libertad y su independencia. Ahora vamos a la realidad de los hechos: no es exacto, no es cierto, que los ciudadanos depositen y deleguen sus derechos en los municipios; si ese hecho no es cierto, señores, por mil sofismas, que nos traiga el compañero Medina un razonamiento y no habrá discusión. No me disgusta discutir cuando se trata de hechos elocuentes. El señor compañero Medina ha confundido lastimosamente una idea. El señor compañero Medina afirma que los Estados ejercen esa soberanía; no es exacto que tengan esa soberanía; no es exacto que los ayuntamientos no constituyan un Poder. En los ayuntamientos encontramos los gérmenes de todos los poderes; el germen del Poder Judicial, el germen del Poder Ejecutivo y el germen del Poder Legislativo. El ayuntamiento es un Poder, se quiera o no se quiera. Que el ayuntamiento no pueda dictar leyes, es una mentira. Hace varios días circulaba una ley expedida por los ayuntamientos de Yucatán, en que se les daba facultad amplísima, y allí son ellos los que llevan la parte económica, los que imponen los impuestos y les pasan a los Estados como un tributo para que puedan vivir los otros poderes; allí son absolutamente libres y tienen poder y tienen fuerza, y si no es cierto que el pueblo, en el ejercicio de su soberanía, delega sus derechos en los ayuntamientos, entonces votad el artículo 41 como lo propone la Comisión.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Medina:** Señores diputados: Yo siento mucho que el señor Pastrana Jaimes no haya entendido mi exposición, y como esto no puede atribuirse a las aptitudes intelectuales del señor Pastrana Jaimes, pues todos lo conocemos como inteligente, debo, necesariamente, confesar deficiencia en mi explicación. Yo no he sostenido, señores, el principio científico de la soberanía. He dicho que no se está en una asamblea de sabios; que si el dogma de la soberanía popular es discutido científicamente, tiene, en cambio, características históricas de gran importancia, principalmente para México, en donde nuestras leyes constitucionales han sido fundadas en el principio de la soberanía, y si ese principio como tal es discutido, las objeciones contra el principio en sí mismo, lo son tanto para la soberanía popular como para la soberanía local. Científicamente estamos de acuerdo, señor Pastrana. No hay soberanía. Yo sostengo la tesis constitucional e histórica de la Ley de 1857, y nuestra ley nos ha dicho desde un principio que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y de los Estados, y yo respeto su texto. Científicamente yo sé que no hay soberanía. La soberanía de los Estados es restringida, ya lo he explicado también. He dicho que tiene dos manifestaciones el principio de soberanía: la interior y la exterior. La que se refiere a las relaciones internacionales y la que se refiere a las instituciones interiores. En ese sentido la soberanía de los Estados debe estar sujeta al tono que le da la ley general. De manera que no es una soberanía absoluta, sino una soberanía restringida. He dicho también que si el pueblo ejerce su soberanía por medio del Poder público, esta soberanía, esta conclusión, es enteramente lógica. He evocado como característica el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para demostrar que si por esos poderes el pueblo ejerce su soberanía, esos poderes son soberanos, y la característica de que son soberanos es que pueden determinarse por sí mismos. De manera que si el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes a que hace soberanos y si decimos que el municipio es también uno de los medios por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, lo haríamos soberano, con lo cual no estoy de acuerdo. He demostrado que el municipio no es ni puede ser soberano, porque le falta la característica principal de la soberanía. He dicho que el municipio debe estar supeditado a los lineamientos que le dé la Constitución del Estado; que

el ideal para los municipios no es tanto en su régimen político como en la cuestión administrativa; que el ideal consiste en la descentralización administrativa en la parte administrativa municipal. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto.

10

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Sencillamente se ha estado discutiendo el trámite, no se ha puesto a discusión el artículo; esa fue la mala inteligencia, todo este debate debía haber sido en la discusión del artículo, que está con este debate suficientemente discutido, porque lo que se estaba discutiendo era el trámite; no se ha puesto a discusión el artículo; de manera que conviene poner a discusión el artículo para que lo votemos.

—**El C. Medina:** Se puso a discusión el artículo y el señor Pastrana Jaimes tomó la palabra en contra.

—**El C. secretario:** Voy a informar de lo que aconteció en este caso. Puse a discusión el artículo; el señor licenciado Pastrana Jaimes pidió que se leyera la iniciativa, no le oí bien y creí que decía que se leyera la moción suspensiva; entonces insistió en que se leyera la iniciativa, se leyó y volví a repetir: está a discusión el artículo; las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse; pasó el señor Pastrana y le indicó al señor presidente que iba a hablar en contra, así es que por dos ocasiones se puso el artículo a discusión. (Voces: ¡A votar!)

Se va a proceder a la votación.

Se van a poner a votación los artículos 41 y 58.

Estos son los dos artículos que se van a votar en una sola votación. Las personas que voten por la negativa, se servirán expresar sobre qué artículo votan. Se procede a la votación nominal.

(Después de la votación:)

—**El C. secretario:** El artículo 58 fue aprobado por unanimidad de 161 votos y el 41 por 160 votos por la afirmativa y 1 por la negativa, que fue del ciudadano Pastrana Jaimes. Se señala como orden del día para la sesión de mañana, la discusión de los artículos 24, 55, 56, 66, 67, 68, 70 y 71.

—**El C. presidente,** a las 7.45 p. m.: Se levanta la sesión.

32ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL SABADO 6 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se da lectura y son aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y con el dictamen del artículo 69, fijándose día para su discusión.

2.—Son leídos y reservados para su discusión, los dictámenes de los artículos 56, 66 y 67.

3.—Puestos a discusión, sin ella son aprobados en votación nominal, los artículos 68, 70 y 71. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

Con asistencia de 141 ciudadanos diputados, según lista que a las once pasó el C. secretario Meade Fierro, se abrió la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo** lee el acta de la mañana del día 5, que fue aprobada sin discusión.

—**El mismo C. secretario** lee el acta relativa a la sesión de la tarde de ese mismo día.

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. Rodríguez González:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rodríguez González:** Se ha notado, de algunos días a esta parte, que no se anotan en las actas los nombres de los diputados que aprueban o reprueban los puntos a debate; y aunque todos tenemos la obligación de sostener mañana lo que acuerde la mayoría hoy, creo que sería de alguna importancia anotarlos, especialmente en aquellos asuntos en los que hay diversidad de opiniones. Me permitiría solicitar que se anotaran en lo sucesivo.

—**El mismo C. secretario:** La Secretaría informa que cuando en una votación resulta que varios ciudadanos diputados votan en un sentido y otros en sentido diferente, se anotan en este caso todos los nombres; eso le consta a toda la Asamblea;

en aquellos en que se vota por unanimidad, me parece que es inútil, pues aparecen en la lista, y un voto por la negativa, que fue del señor diputado Pastrana Jaimes, está anotado aquí como lo ha oído el ciudadano diputado Rodríguez González.

—**El C. Rodríguez González:** Mi solicitud ha sido para el caso de que haya diversidad de opiones.

—**El C. secretario:** Si la Asamblea desea que sean puestos esos nombres... (Voces: ¡No! ¡No!) ¿En votación económica se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"El presidente municipal de San Antonio, Baja California, envía un telegrama apoyando la iniciativa para que ese Territorio sea elevado a la categoría de Estado, y el ciudadano presidente municipal de Todos Santos envía asimismo un telegrama en los términos que el anterior.—Se turnan a la 2ª Comisión de Constitución.

"El C. diputado Federico E. Ibarra hace suyas tres iniciativas suscritas en la ciudad de México por el C. Fernando Ramos, referentes a reformas al artículo 73 del proyecto de Constitución.—Pasan a la 2ª Comisión de Constitución.

"El C. diputado Julián Adame propone una adición al artículo 41 del proyecto. A la 2ª Comisión de Constitución.

"Se da cuenta con un dictamen de la 2ª Comisión de Constitución, referente al artículo 69 del proyecto.—A discusión el día 8 de los corrientes."

2

—**El mismo C. secretario:** El dictamen acerca del artículo 56, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso a), de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56. La cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden manifestarlo. ¿No hay quien pida la palabra? En tal virtud, se reserva la discusión de este artículo para la sesión de la tarde.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Se acaba de presentar una iniciativa sobre la adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a una Comisión...

—**El C. presidente:** Como no lo oigo bien, sírvase usted repetirlo.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Se acaba de presentar una iniciativa sobre una adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a la 2ª Comisión, indudablemente para que la tenga en cuenta y para que rinda su dictamen. Como el artículo

41 y esa adición se relacionan con el 27, ruego a la Presidencia que suplique a la 2ª Comisión que presente su dictamen a la mayor brevedad.

—**El mismo C. secretario** lee el dictamen relativo al artículo 66, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 66 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de sesiones que establecía la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara Popular de prorrogar sus sesiones y de tener éstas durante períodos fijos, dice lo siguiente:

"Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión ordinaria sin tiempo determinado. Contando con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocaciones extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción."

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, debe invocarse el ejemplo de la República norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos facultades de gran valor: puede por sí solo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias, y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando la juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la Comisión estima la presente una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y, por lo mismo, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 66 en los términos siguientes:

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirá manifestarlo para que se reserve para la discusión de la tarde.

—**El C. Reynoso:** Pido que se reserve para esta tarde.

—**El C. Calderón:** Eso mismo iba yo a pedir; aunque no tengo la intención de objetarlo personalmente, me he dado cuenta que es este asunto de mucho interés, y que demanda un estudio concienzudo. Por consiguiente, suplico a su señoría que se reserve.

—**El C. secretario:** Pues queda separado para la discusión en la sesión de la tarde.

"El dictamen acerca del artículo 67, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 67 del proyecto establece, en su primera parte, que el presidente de la Unión tenga facultades de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacionales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa, en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de Gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas: «Presidencial», y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de la Cámara constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las Asambleas por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en todas las épocas de la historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes.

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarse algunas precauciones, a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la Sección III del artículo 2º de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.

"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para qué hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67:

"Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en contra, se servirán manifestarlo, a fin de reservarlo.

—**El C. López Lira:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** Desearía que la Comisión tuviera la bondad de informarme si la facultad de convocar a sesiones extraordinarias se le deja, según ese artículo, exclusivamente al presidente de la República, o si las Cámaras por sí mismas pueden reunirse.

—**El C. presidente:** Nos habíamos propuesto reservar las mañanas para poner a votación los artículos que no tuvieran ninguna objeción.

—**El C. Palavicini:** El señor diputado López Lira no se ha inscrito en el debate, ni en pro ni en contra; pide sencillamente una explicación al señor presidente de la Comisión, y en eso está en su derecho.

—**El C. presidente:** Es verdad. Ahora casualmente está la Comisión en este momento, pero ordinariamente sucederá que la Comisión no venga en las mañanas. Cuando se tenga duda sobre algún dictamen, la Presidencia ha acordado que se separe. Hay que sujetarse a una regla.

—**El C. Palavicini:** Pero el procedimiento resulta absurdo. Todos los artículos que se pongan a discusión, necesita conocerlos la Asamblea, de otra manera no sé que vamos a votar si no se pueden pedir informes a la Comisión. De manera que la Comisión debe saber cuándo hay artículos suyos a votación, y debe tenerse entendido que viene a discutirlos y a votarlos. En tal virtud, estoy seguro que la Comisión va a explicar en estos momentos lo que desea el señor López Lira.

—**El C. presidente:** Me voy a permitir dar una explicación a usted: las comisiones desean tener las mañanas para estudiar los artículos y producir sus nuevos dictámenes. Dijimos que cuando haya artículos que no ofrezcan ninguna discusión los votaremos en la mañana para que tengan tiempo libre las comisiones. Por lo demás, creo que no hay inconveniente en el acuerdo de la Presidencia; esto solamente es cuestión de orden.

—**El C. Palavicini:** En este caso concreto está la Comisión, y el presidente de ella está obligado a dar el informe que se solicita.

—**El C. Machorro Narváez:** Voy a contestar la interpelación del señor López Lira: hago presente que al examinar el artículo 66 se encontró que el proyecto sigue el sistema americano, que es el que da al presidente de la Unión la facultad exclusiva de convocar a sesiones extraordinarias. El fundamento científico de este asunto que está enteramente probado, es el siguiente: es el mismo que se indica en el artículo anterior. El derecho del Ejecutivo de poder tener libertad de acción para evitar que el Legislativo, mediante convocatoria, una un período de sesiones con el otro, de manera que estuviera funcionando continuamente. Esto podría llegar a constituir un peligro para la estabilidad del Ejecutivo, por eso las Cámaras tienen un receso más largo todavía que el período de sesiones. Si se les concede a las Cámaras la facultad de reunirse en sesiones extraordinarias, se prorrogarían de tal manera que siempre estarían funcionando las Cámaras. Como las convocatorias de las Cámaras obedecen a un asunto urgente, este artículo da derecho al Ejecutivo para convocarlas si el asunto lo amerita, para no dejarlo hasta las sesiones ordinarias.

—**El C. López Lira:** Muchas gracias. Yo suplico a la Presidencia me apunte en contra de este artículo.

3

—**El mismo C. secretario** lee el dictamen referente al artículo 68, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso g) del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constitucional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo pri-

mero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo, en el proyecto, y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en contra, puede manifestarlo. Se reserva para su votación con algún otro dictamen que se encuentre en igual caso. El dictamen relativo al artículo 70, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 70 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad en su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto en la forma siguiente:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:» (Texto de la ley o decreto.)"

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Si alguna persona quiere hacer uso de la palabra en contra, sírvase manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con el artículo 69.

El dictamen del artículo 71 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 71 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variante que expresarse ahora en un solo artículo las ideas que en la Constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

"Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

"PARRAFO SEGUNDO

"De la iniciativa y formación de las leyes

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

"I. Al presidente de la Unión;

"II. A los diputados y senadores al Congreso general y

"III. A las legislaturas de los Estados.

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en contra, sírvase manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación de los artículos 68, 70 y 71. Se procede a la votación. (Después de la votación nominal.) Los artículos 68, 70 y 71, fueron aprobados por unanimidad. Orden del día para la discusión de la tarde: discusión de los artículos 24, 55, 56, 66 y 67.

—**El C. presidente,** a las 12.15: Se levanta la sesión.

33ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SABADO 6 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Se da cuenta con los asuntos en cartera y con dos dictámenes referentes al artículo 72 e inciso c) del mismo.
2.—Se da lectura al dictamen sobre el artículo 55 y se abre la discusión, leyéndose un escrito del C. Bojórquez en contra. Hablan en contra los CC. Múgica y Palavicini y en pro los CC. Recio y Machorro Narváez.
3.—Ocupa la Presidencia el C. González Torres. Hablan en pro el C. Martínez de Escobar y en contra los CC. González Galindo y Martí.
4.—Vuelve a la Presidencia el C. Rojas Luis Manuel. Hablan en pro los CC. Jara, De la Barrera, Monzón, Medina y Nafarrate, y en contra los CC. Calderón, Palavicini y Múgica.
5.—Se resuelve que está suficientemente discutido el punto y en votación nominal queda aprobado el dictamen. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Meade Fierro:** Hay una asistencia de 153 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con las siguientes iniciativas que hay en cartera:

"Del C. diputado Bruno Moreno, proponiendo reformas al artículo 73 del proyecto."—Pasa a la 2ª Comisión de Constitución.

"Del diputado Rafael Nieto, proponiendo reformas a los artículos 28 y 72 del proyecto."—A la 2ª Comisión de Constitución.

"De los CC. diputados Antonio Ancona Albertos, Héctor Victoria y Miguel Alonzo Romero, referente al artículo 27."—A la 1ª Comisión de Constitución.

"De los mismos ciudadanos diputados, referente al artículo 28.—A la propia 1ª Comisión.

"Dos dictámenes de la 2ª Comisión de Constitución, referentes al artículo 72 y al inciso c) del mismo artículo."—A discusión el día 8 de los corrientes.

2

El dictamen acerca de la fracción I del artículo 55, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

"Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

"Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son «presidenciables». Y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

"La otra modificación consiste en esto: el proyecto de reformas exige como requisito, estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden Común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio «de sus derechos», lo cual es más amplio y mejor.

"Por tanto, esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra los ciudadanos diputados Múgica, González Galindo, Palavicini y Martí; y en pro, los ciudadanos Recio, Martínez Escobar, De la Barrera, Monzón y Pastrana Jaimes. Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a un escrito del ciudadano Juan de D. Bojórquez, en el que expresa su opinión en contra del dictamen que se discute:

"Honorable Asamblea:

"Un padecimiento cruel y jesuítico me obliga a no tomar parte en los debates del artículo 55. Tuve que salir a México con objeto de volver a consultar a un especialista.

"Como no puedo contener mi deseo de decir algo sobre las condiciones que se necesitan para ser diputado, me decidí a escribir mis pensamientos en este sentido.

"Quiero referirme simplemente a la primera modificación que hace la Comisión, a la fracción I del artículo 55.

"Dice la Comisión: «ser ciudadano mexicano **por nacimiento**».

"Antes de entrar en materia, quiero que se recuerde que yo me opuse a que se admitiera al C. Martí como representante del pueblo, por tratarse de un extranjero nacionalizado de mexicano.

"Pero hoy no se trata del señor Martí, de un caso particular. Quiero asentar que en estos momentos voy a hablar al Congreso no como mexicano, sino como ciudadano de la América Latina.

"En el sentido más amplio del vocablo, las tendencias del revolucionario no deben tener limitación. Para el revolucionario consciente de su misión, el mundo no tiene fronteras: por eso la revolución gloriosa del 89 no escribió en sus anales los derechos del francés, sino que proclamó los derechos del hombre.

"Por eso los socialistas universales se unen a través de todas las creencias y de todas las naciones: el sufrimiento es uno, el clamor que se levanta en México por los mejoramientos, es el mismo que conmueve a Europa y será el mismo que tenga de conmover todas las naciones, mientras sigamos persiguiendo ese ideal lejano, porque el hombre no podrá jamás llegar a la perfectibilidad de las instituciones sociales.

"El ideal marcha a la misma velocidad que nuestros deseos de conseguirlo.

"Y sin embargo, es preciso luchar. Mientras seamos revolucionarios, tendremos que conmovernos siempre ante las miserias universales. Nos será grato ayudar al trabajador de cualquier país y dar impulsos a los proletarios de cualquiera nación.

"La humanidad tiene que ser única ante quien sufre, para calmar las ansias de los oprimidos.

"Por eso los revolucionarios mexicanos vemos con tanta simpatía a los negros de allende el Bravo, a pesar de que son «gringos». Por eso los revolucionarios mexicanos nos sentimos satisfechos cuando se nos dice que nuestros émulos de Guatemala hacen progreso, en su marcha contra la tiranía del país vecino. Por eso los revolucionarios mexicanos ayudaríamos, si pudiéramos, a cualquiera otra nación americana que pretendiera desentronizar a un dictador.

"¿Quién de los honorables constituyentes no tuvo simpatías por Rubén Darío, cuando vino a la República para hablarnos de confraternidad latinoamericana?

"¿Quién de vosotros no acogió con beneplácito la conferencia de Manuel Ugarte, en que nos habló de «Ellos y Nosotros»?

"¿Quién no recuerda a Solón Argüello, el viril centroamericano asesinado por esa aberración de la humanidad que se llamó Huerta?

"Por otra parte, señores revolucionarios: ¿no aplaudimos la labor del ciudadano Primer Jefe Carranza en pro del acercamiento de las naciones latinoamericanas? ¿No creéis que es patriótico, que es política y que es pertinente abrir una puerta de nuestra Constitución a nuestros hermanos de América?

"Yo sí. Y porque así lo considero, vengo a proponeros que la fracción I del artículo 55 no se acepte como la Comisión la presenta, sino en esta forma:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o latinoamericano nacionalizado, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir."

"De esta manera, el Congreso Constituyente dará en América la primera llamada hacia el latinoamericanismo.

"Obrando así, somos, conscientemente: más liberales, más revolucionarios, más humanos.

"De esta suerte podremos responder por vez primera al llamado de Simón Bolívar, en cuyo cerebro luminoso germinó el pensamiento que tenemos el sagrado deber de hacer por que se lleve a la práctica: «la unión de la América Latina».

"Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917.—**Juan de Dios Bojórquez,** diputado por el 4º distrito electoral de Sonora."

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Ciudadanos diputados: De una manera indirecta, porque no es este el momento más preciso para discutir sobre la nacionalidad, sobre la ciudadanía, mejor dicho, de los que debemos considerarnos mexicanos, se presenta a la discusión en esta tarde uno de los puntos más trascendentales que hemos de resolver en este Congreso Constituyente. Se trata, señores, de los requisitos que deben reunir los ciudadanos mexicanos para poder ser electos diputados. Y yo no vengo precisamente a concretar mi discurso sobre estos requisitos, lo que voy a exponer de una manera amplia tiene horizontes más lejanos. Se trata, señores, con un criterio de patriotismo, muy laudable por cierto, de hacer que todos los representantes en nuestros Congresos, en ese poder que significa la soberanía del pueblo de una manera muy esencial, sean mexicanos nacidos aquí, creados aquí, educados en este suelo, para que sepan profundamente amarlo. Muy bien, señores diputados; pero nosotros no debemos considerar la cuestión de raza de una manera tan limitada, porque en este asunto en que se trata del patriotismo, también puede entrar una cuestión de raza. En todas las naciones cultas se acostumbra aceptar como ciudadanos a aquellos individuos que llenan tales cuales requisitos, sin exigirles el de nacimiento, y esto ¿por qué? Porque todos los pueblos tienen el anhelo grandioso de hacer que sus poblaciones crezcan para ser fuertes y tratar de asimilarse a los elementos sanos provenientes de otros países, con objeto de encariñarlos más con los intereses de la patria en que viven. Nosotros, los mexicanos, que tenemos una gran extensión superficial en el país, tenemos indudablemente como una obligación traer a nuestro territorio algunas cantidades de hombres útiles, de ciudadanos honrados que puedan trabajar con empeño por la prosperidad de nuestro suelo. Y este problema, señores, que debe interesarnos, tiene para nosotros indudablemente muchas fases y una de ellas es la que puede presentarse bajo la forma de inmigración sin restricciones que hasta este momento ha venido ejercitándose en México; así hemos tenido inmigración muy poco útil. ¿Adónde debemos dirigir, pues, nuestros esfuerzos? Indudablemente que a la selección, pero no consiste la resolución de nuestro problema solamente en la selección de la inmigración, sino que debemos provocar una corriente de esa inmigración fuerte y poderosa de individuos que cuadren con nuestras ideas, que cuadren con nuestras costumbres y que estén unidos a nosotros por vínculos de sangre y de raza. México en la América del Norte donde está colocado, tiene hacia el Sur un amplio porvenir y un amplio campo, porque es allí donde debe buscar esa inmigración provechosa y profunda, porque es allí donde debe buscar su alianza natural, porque es indudable que en aquellos lugares donde vive una población nueva e igual a la nuestra, encontraremos los mexicanos afectos, encontraremos los mexicanos decidido apoyo. Y por esto, señores, al tratar de permitir solamente a los mexicanos nacidos en México la facultad o el derecho de ser votados diputados, se lesionan los intereses comunes de la colectividad mexicana, siendo este el fundamento de mi impugnación al dictamen de la

Comisión; yo, señores, hubiera querido que al tratarse de la nacionalidad, se hubiese debatido el asunto; pero se han anticipado los acontecimientos y es por lo que creo que mi iniciativa no logrará el éxito que ambiciono. Pero no importa, pues insistiré hasta conseguirlo. Tenedlo en cuenta, señores, y no olvidéis que nuestra carta fundamental debe procurar hacernos fuertes en el interior y hacernos fuertes en el exterior, ya que los pueblos libres no pueden vivir sin relaciones internacionales. Los esfuerzos de este Congreso han tendido a darnos fortaleza moral en el interior, arrebatándole al clero la corruptora forma de la enseñanza, para hacernos conscientes, para hacernos amar los principios liberales, para hacernos amar los principios más progresistas, con objeto de crear una raza de individuos que, instruidos en la verdad, lo sean también en principios sanos. De esta manera es indudable que pronto tendremos una clase en México que no piense en preocupaciones sino en principios científicos, y de este modo es indudable que el progreso interior de México irá avante. Pero nos queda la resolución de nuestro progreso exterior, de nuestra fuerza exterior; necesitamos aliados más allá de nuestras fronteras, ¿dónde debemos buscar esos aliados?, ¿será en el Norte? No, indudablemente que no. Será en el Sur; es allí donde están nuestros hermanos, porque es allí donde viven generaciones de la misma raza india nuestra aborigen y es allí donde se mezcló la misma raza española que hiciera nuestra conquista. De tal manera que del Suchiate para el Sur están nuestros aliados naturales, nuestros aliados más leales por todos conceptos. ¿Pruebas? Lo hemos visto, señores, en esta lucha en que el pueblo mexicano se ha empeñado; mientras al Norte hemos encontrado la obstrucción de mil maneras para realizar nuestras conquistas, mejor dicho, para consolidarnos, allá en el Sur hemos encontrado amplio apoyo en la opinión pública y aplausos que nos alientan a seguir luchando; mientras que la cancillería americana nos manda a diario notas amenazantes, las cancillerías del Sur nos madan notas llenas de consuelos y llenas de aliento; mientras que aquí en el Norte se nos niega toda clase de recursos y se les entregan a nuestros enemigos, en el Sur sienten con nosotros esos agravios, en el Sur surgen alientos nuevos, se despierta el esíritu de aquella raza que es hermana nuestra y se inician movimientos populares allá para estrechar los vínculos que deben estrechar a esas naciones del continente americano con esta nación mexicana que está a la vanguardia de las necesidades y del progreso de toda la América Latina. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, no debemos cerrarle en el artículo 55 las puertas a esa raza hermana nuestra; no temamos que en un momento dado, tengamos un presidente extranjero, no ese argumento esgrimido por la Comisión, que es muy patriótico y que revela el celo por nuestra autonomía, no es convincente, porque ese caso no se dará indudablemente, aunque la inmigración del Sur fuera muy grande en nuestro medio social, aun cuando los hombres que viniesen de allá fuesen muy preclaros y muy grandes, aunque todos los ciudadanos de la América del Sur y del Centro viniesen a México y alguna vez merecieran nuestro voto para traerlos a alguna Cámara de elección popular, porque entonces tendremos en contra de ellos, para triunfar, para hacerlos predilectos entre un pueblo o en un Congreso, a la inmensa mayoría de los mexicanos. Pues que vengan hombres del Sur, no quiere decir que no haya hombres libres en México que vayan también a las Cámaras populares a abogar por los mismos principios. Además, señores diputados, pensad que el deber del Poder Legislativo es secundar patrióticamente los deberes y la política del Poder Ejecutivo, cuando esta política tienda a levantar y robustecer a nuestra patria y tenemos, señores, para pensar en el sentido de mi discurso, el ejemplo del Primer Jefe del Poder Ejecutivo. El señor Carranza ha iniciado, el primero en América, una política verdaderamente nacionalista, una política en el interior y en el exterior verdaderamente digna, verdaderamente acertada, fomentando nuestras relaciones en Sudamérica, porque como dije en un principio, nues-

tros aliados naturales están más allá del Suchiate. Hasta nuestros días, la política del Gobierno de México se había encaminado siempre a servir de una manera incondicional a la política de los Estados Unidos, que se hacen llamar protectores de América, declarando su famosa doctrina Monroe; y por eso, señores, estábamos siempre atentos los mexicanos a cualquiera indicación de la cancillería de Wáshington, para inclinarnos respetuosos y complacientes ante sus demandas. El señor Carranza ha borrado desde el principio de esta revolución esa mala costumbre que redunda en perjuicio de la soberanía de México; el señor Carranza, cuando se inició esta revolución para derrocar a un usurpador y restituir la dignidad a nuestras instituciones, inauguró también una política internacional digna y merecedora de todo nuestro empeño y toda nuestra consideración. Yo lo vi, allá en el Norte, resistiendo tenaz con sus características de patriota, las insinuaciones de los Estados Unidos cuando quisieron arrogarse por sí y para sí, la representación de todos los países del globo, con objeto de hacerle reclamaciones a México por daños supuestos que producía la revolución en intereses extranjeros; yo lo vi en el caso Benton imponiéndose a las teorías de nuestros mismos estadistas revolucionarios, cuando le aconsejaban ceder en beneficio aparente de la revolución ante las demandas de los Estados Unidos, que pretendían hacer reclamaciones por el inglés. El señor Carranza se negó rotundamente a aceptar el procedimiento y de su patriótica actitud, de su viril actitud, resultó que Inglaterra mandase un enviado confidencial a tratar con el Primer Jefe. Después lo vi, cuando los Estados Unidos quisieron hacer representaciones por los daños que sufrieron algunos españoles en sus intereses mal habidos, resistir de la misma manera enérgica y patriota la intromisión de los Estados Unidos y obligar a la nación española a que nombrase un representante que pudiera tratar con el Primer Jefe de la revolución. Después, señores, lo hemos visto todos haciendo que nuestras relaciones con el Sur, donde están nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales, se fomenten, haciendo que nuestras relaciones comerciales tomen el curso de la América Latina, haciendo que nuestras relaciones políticas se estrechen con esos pueblos de nuestra habla y de nuestra sangre. Señores diputados: Nosotros también, el Poder Legislativo Constituyente de la República Mexicana, debemos dejar también el aliciente a nuestros hermanos del Sur de que puedan ser aquí en nuestro país, representantes de uno de nuestros pueblos, representantes de alguna de nuestras regiones, porque es indudable que ellos con nosotros, vendrán a la tribuna del Parlamento a defender los intereses de la raza latina, a defender el progreso del país en que viven, porque sentirán como nosotros esos mismos ideales. (Aplausos.) Ya sé, señores diputados, que hay aquí en esta Asamblea muchos patriotas que rechazarán esta teoría y yo les felicito por ello, yo no creo que sean enemigos de estos principios míos por sistema, creo que lo serán simple y sencillamente porque antes de pensar con el cerebro, antes de razonar debidamente, antes de pesar, que esto es lo que conviene a nuestra endeble nacionalidad, piensan con su corazón, sienten con sus afectos y de esa manera vendrán a atacar el discurso que he pronunciado defendiendo los ideales que proclamo. Muy bien, señores, pero que conste que hay tendencias ya en nuestro pueblo, en nuestro México para estrechar los vínculos que deben unirnos con esos hermanos nuestros que nada más están en un lugar distinto del nuestro, pero que en realidad consideran a toda la América como su patria. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Recio.

—**El C. Recio:** Señores diputados: El egoísmo es mezquino y es ruin cuando se presta a algún fin malévolo, pero cuando el egoísmo nos sirve como arma para prestar nuestra valiosa ayuda al más grande ideal de la patria mexicana, ese egoísmo, señores, es sencillamente glorioso. Debemos felicitar muy cordialmente a la honorable 2ª Comisión por haber rendido el dictamen que se discute, en este sentido, porque el proyecto de reformas promulgado por el Primer Jefe dice en su parte relativa, que, para ser magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento; para ser jefe del Poder Ejecutivo, se necesita ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, y para ser diputado no se exige ninguno de estos requisitos. Esto, señores, creo que sencillamente pasó inadvertido al formularse el proyecto; nosotros no debemos consentir que de hoy en lo sucesivo se inmiscuyan en nuestros asuntos los extranjeros. Ya hemos visto al través de las distintas legislaturas cuál ha ido la labor de los extranjeros; jamás se han manifestado partidarios de un ideal, jamás han pensado en las conquistas revolucionarias, no han querido el engrandecimiento de nuestro pueblo; sólo han meneado la cabeza en señal de asentimiento a todo lo que viene de un superior jerárquico; eso no podemos ni debemos seguirlo consintiendo; para tratar de los asuntos de México, hay que sentir con el pueblo mexicano; no debemos consentir esa amplísima teoría desarrollada por el señor general Múgica; es un ideal bellísimo, digno de felicitarse por muchos motivos, pero irrealizable completamente que los latinoamericanos vengan a ejercer como diputados. Mucho se ha tratado respecto de la ayuda que pudiera impartirnos la América Latina; esto es sencillamente en el terreno del ideal; nuestra situación geográfica nos demuestra que esa ayuda dista mucho de poder ser efectiva en un momento dado y que el progreso de México necesariamente tiene que ser obra de los mexicanos mismos; y en una época de paz, encarrilado debidamente el país, cuando todos sus hijos se preocupen por el trabajo, el bienestar y engrandecimiento de la República, no necesitaremos ayudas extrañas; por eso me preocupa hondamente el que se traten asuntos de esta índole. Aquí debemos estar de una manera enérgica y de una manera definida, todos los que pensamos con la revolución, todos los que encarnamos los ideales del pueblo, en que la 2ª Comisión dictaminadora ha estado bastante acertada al poner como condición que para ser diputado al Congreso de la Unión se requiera el requisito de ser mexicano por nacimiento. Hace también otra observación juiciosa la 2ª Comisión, el proyecto de reformas sólo pone para ser diputado, en su fracción I, que esté en pleno goce de sus derechos políticos. Eso, señores, no es suficiente. Al tratar de los magistrados, dicen que en uso de los derechos civiles y políticos, y este mismo requisito debe imponerse para los diputados, porque un hombre puede ser perfectamente perverso en sus antecedentes civiles y estar condenado civilmente, y sin embargo, no quitársele sus antecedentes políticos. Nosotros debemos procurar que los hombres que formen la Legislatura sean puros, sinceros, limpios de todas esas manchas que pudieran perjudicarlos, que tuvieran algo que objetárseles, es decir, que si aquí representan mal los intereses de su distrito o de su Estado, yo creo que las dos innovaciones que ha traído a la fracción I del artículo 55 la 2ª Comisión, han sido verdaderamente aceptables y os invito para que les deis vuestro voto, prescindiendo de todos esos lirismos, que ya nos traerán aquí a la tribuna los señores científicos, los que tienen facilidad de palabra y florido lenguaje, como Cravioto, Palavicini y otros. Nosotros debemos sentir con patriotismo y sólo procurar el engrandecimiento de la patria, y que sean los mexicanos por nacimiento los que tengan la representación popular en la Cámara de Diputados.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Cedo la palabra al ciudadano Palavicini.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, para hablar en contra.

—**El C. Palavicini:** Fundándome en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara, suplico a la honorable Comisión se sirva informarme, antes de que hable, por qué razón en el dictamen a debate sólo se hace notar que dos modificaciones tiene la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe,

cuando en realidad tiene tres, y por qué no se fundó la modificación en la tercera forma que es la que voy a impugnar.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez, miembro de la Comisión dictaminadora.

—**El C. Machorro Narváez:** A nombre de la Comisión dictaminadora, tengo el honor de informar que solamente se modificó la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución, agregándole que para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, en contra.

—**El C. Palavicini:** Señores diputados: El dictamen sobre la fracción I del artículo 55 de la Constitución, tiene en realidad tres novedades; es cierto que en el proyecto del Primer Jefe está la tercera que la Comisión no fundó, pero que tampoco fundó el proyecto del Primer Jefe y que no está en la Constitución de 57. Yo esperaba que ya que no había fundado el Primer Jefe en su proyecto de reformas esta innovación, lo hiciera la 2ª Comisión de Constitución, pero no lo ha hecho y nosotros, señores diputados, no podemos dejar pasar inadvertida esta substancial reforma, porque entraña en el fondo y en la forma un verdadero atentado a la dignidad de las Cámaras futuras y al buen prestigio de los mexicanos. En primer lugar, habría que hacer la misma limitación para los magistrados y para el presidente de la República, y sería curioso, sería vergonzoso que se pusiera entre las condiciones necesarias para ser presidente de la República el que supiera leer y escribir. Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quién se va a votar y si en una región se elige a un analfabeto, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeto. Me voy a dirigir a los pedagogos, de los que hay en esta Asamblea, porque yo soy el menos indicado para tratar esta materia y estoy seguro de que los profesores que se encuentran en el Congreso podrán fundar, después de mí, esta doctrina con más ciencia de lo que yo pudiera hacerlo. El alfabeto, señores diputados, el alfabeto es el enemigo de la civilización. Esta afirmación que parece paradójica, es cierta, sin embargo, y está demostrada hace más de 50 años como un principio científico por la pedagogía más sana y contemporánea. Desde hace sesenta años, don Jacobo Varela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. Un individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que un analfabeto. El zapatismo, señores diputados, surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar su enseñanza a la lectura y escritura, porque todo aquel alumno preparado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental, lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical, en todo lo que se refiere a la lucha por la vida; mientras que el cura no se preocupó sino de ganar la conciencia de los alumnos. La enseñanza de la lectura-escritura ha sido un perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar. La instrucción primaria elemental desarrolla las facultades del hombre. Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales. Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy, si nos quitan el reloj, ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día, qué hora, aproxi-

madamente, era. Los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida, llegan a desarrollar fuerza moral y a adquirir una gran penetración y percepción, y que, en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia. Respecto a la necesidad de la escuela elemental, eso es cuestión meramente técnica y por lo tanto inútil y estorbosa en las discusiones de esta Cámara, y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de "saber leer y escribir" para los diputados, o ponemos francamente que "hayan cursado la instrucción primaria superior". Ahora bien, yo prefiero, señores diputados, que no pongamos nada, porque resulta vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación para sus altos representantes; bueno, se me dirá, pero este es un país en donde existe un 85 por ciento de analfabetos y naturalmente, en un país donde la gran mayoría es de ciudadanos analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetos. Estoy casi seguro, yo no me atrevo a creer que haya habido analfabetos; pero suponiendo que fuese electo un diputado analfabeto, no perjudicaría eso, porque un solo caso entre 350 diputados, no perjudicaría en realidad la importancia y la dignidad de la Asamblea. En cambio, sí perjudicaría gravemente, para el concepto científico de la Constitución, declarar aquí que para ser diputado se necesita saber leer y escribir. La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa solamente leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir, habría entonces que poner las mismas limitaciones para el presidente de la República y los gobernadores de los Estados, y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso Constituyente. No estoy preparado para hacerlo, ni tengo absolutamente la competencia para tratar el punto relativo a la cuestión de ciudadanía por nacimiento. Las observaciones del ciudadano Múgica, verdaderamente sensatas y liberales han limitado la cuestión a la América Latina. Mi opinión es que no debe eliminarse a ningún país ni a ninguna raza; pero como ese es tema para el que se necesita preparación científica, que no traigo al debate, no quiero cansar a la Asamblea quitándole un tiempo precioso, pudiendo dejar el lugar a las personas competentes en la materia; suplico a la Comisión que, si no tiene razones de más peso para poner esa limitación de saber leer y escribir, que suprima esa reforma a la fracción I y nos la deje como estaba en la Constitución de 57, sin ninguna limitación, pero que si se quiere poner alguna, por respeto a la civilización y a los adelantos admitidos por la pedagogía en todo el mundo, establezca que "se necesita tener la instrucción primaria superior". (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: Las objeciones hechas esta tarde a la fracción I del artículo 55, tal como lo presenta la Comisión, son dos; la primera, por la cual comienzo, por ser la más sencilla, se refiere al requisito de saber leer y escribir, para ser diputado. La segunda es más profunda y la trataré en seguida: se refiere a la nacionalidad por nacimiento para ser diputado.

Respecto del primer punto, haré presente a la Asamblea que la Comisión creía que el asunto tenía relativamente escasa importancia, y que tanto daba quitarla, como

dejarla en el artículo; pero era más conveniente que quedara sujeto a la sanción de la Asamblea; porque si se quedaba el requisito, parecía como que se extendía a los que no supieran leer ni escribir; por eso creímos conveniente que la Asamblea resolviera; porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera un diputado que no supiera leer ni escribir. (Murmullos.) Esto no es un absurdo, señores diputados. En las cámaras de Francia, en la cultísima Francia, que se llama el cerebro del mundo, allí donde se da el tono de la elegancia al mundo entero, ha habido electos diputados que se presentan al Parlamento de blusa, llevando la blusa del obrero. (Una voz: Los obreros son ahora ilustrados.) Eso no quiere decir, ya que hay un tanto por ciento que no sabe leer y escribir, que no pudiera venir un diputado obrero que no supiera leer. Sería una posibilidad y pudiera ponerse una limitación en esta forma, evitar que llegaran hasta allí la libertad en las elecciones, pero eso la Cámara podrá resolverlo. La Comisión no tiene empeño en sostener este punto.

Vamos al segundo punto, que es verdaderamente interesante y que ha motivado el debate más ardiente, al haber puesto en la fracción primera del artículo 55 el requisito de nacionalidad por nacimiento para ser diputado. Respecto a esto, la Comisión no se inspiró en los principios de Derecho romano que establecía como enemigo a todo extranjero, y todo el que estaba fuera de las fronteras de la ciudad o del dominio romano era considerado como un enemigo, aun cuando no estuviera su país en guerra en aquel momento con la nación romana; no hemos venido tampoco empuñando el cuchillo asirio para degollar a todos los extranjeros, no traemos siquiera el guijarro que nuestras multitudes han lanzado al grito de "mueran los gachupines". La Comisión se ha inspirado en una idea de alto patriotismo, porque hay que estudiar a fondo lo que es actualmente y lo que se llama nacionalidad mexicana. El pueblo mexicano ¿constituye actualmente una verdadera nacionalidad, señores diputados? Hay sobre este territorio extensísimo, de dos millones de kilómetros cuadrados, diseminadas razas innumerables. Tenemos en nuestro territorio compatriotas nuestros que no saben ni siquiera nuestro lenguaje, no hablan español cerca de dos millones de indios. (Voces: ¡Son más!) Esa es la cifra que da la estadística, y si esos dos millones de seres no tienen con los otros trece millones el lazo común del lenguaje, ¿cómo pudieran englobarse de un modo cierto y completo en una nacionalidad formada y acabada? Hay muchos elementos que actualmente son contrarios a la constitución de nuestra nacionalidad: Las diversas razas que vienen desde la Conquista y que no acaban aún su fusión con los criollos, los mestizos, los europeos emigrados y los que han conservado la sangre pura antigua, forman elementos que todavía no se unen, y para que sea comprendido lo difícil de este trabajo de elaboración, les diré que según los sociólogos, apenas la Inglaterra ha logrado una cierta unidad, ni siquiera en la Francia se cree que haya una unidad completa desde el punto de vista étnico. Somos, pues, un conjunto de razas y cada una de ellas tiene su mentalidad, que está constantemente mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad nueva. Las luchas de México han tenido ese fundamento, la mentalidad diversa de las razas que están destruyéndose, y esto es lo que nos ha presentado ante el mundo civilizado como un pueblo débil, por no tener unidad nacional. Somos diversas agrupaciones que todavía no pueden colaborar de un modo completo a un fin común; aún no nos hemos fundido en el tipo nacional.

Por eso el extranjero que viene a México es más fuerte que nosotros, no porque sepa más, sino porque su mentalidad es más fuerte que la nuestra, su espíritu mismo es más fuerte que el nuestro, él con sus compatriotas piensa con un solo pensamiento y nosotros pensamos con muchos pensamientos. Cada uno tiene una idea y nunca

cede ante la idea de otra persona. Las mentalidades en México son enteramente diversas; por ese motivo constituimos una agrupación débil, no hay un pensamiento común en torno del cual nos agrupemos, un haz de pensamientos para que a su sombra podamos defendernos. De ahí resulta que el extranjero sea siempre más fuerte en México que en cualquiera otra parte del mundo, y por este motivo, según la ley biológica, la nacionalización de los extranjeros en México es un trámite legal, no es un concepto real. No obedece a un hecho positivo; el extranjero viene a México y se naturaliza, no se asimila al pueblo mexicano. Basta hablar con cualquier extranjero, por más que tenga algunos años en México, basta verle su aire, su manera, su aspecto, para ver que aquél no está confundido con la masa general de los mexicanos; el extranjero sigue siendo extranjero; su tipo biológico y sus cualidades naturales psicológicas están fijadas y están más cerca del tipo fuerte de su antigua patria, y las cualidades del tipo étnico mexicano no están fijadas. Sociológicamente, pues, el extranjero no se funde con nosotros, no viene a formar una familia, no viene a diluirse en nuestra nacionalidad; el extranjero sigue siendo extranjero y viene siempre con mentalidad propia; por más que diga que quiere a México, no es cierto, señores, ellos quieren sus negocios, pero no quieren al país. Cuando la revolución constitucionalista ha triunfado, los extranjeros han estado todos contra la revolución. En México, en la capital de la República, donde residía yo en los últimos meses del año 1915 y hasta hace poco, era verdaderamente vergonzoso ver cómo a cualquiera versión que circulaba a "sotto voce" por las calles, aparecían los edificios cubiertos de banderas extranjeras para defenderse, no sé de quién; entonces, todos eran extranjeros. Los automóviles transitaban con una bandera de su nacionalidad que los protegía y proclamaba hasta cierto punto la desconfianza de los extranjeros, indicando con eso que estaban dispuestos a que de un momento a otro les fuesen robados aquellos vehículos. El extranjero siguió siendo extranjero; a la hora del peligro no ha estado con México. (Aplausos.) Yo recibí en Veracruz una observación del señor general Múgica, que he conservado y que él tal vez no habrá olvidado; refirió en un pequeño círculo de dos o tres personas, cuando era jefe de la Aduana y de la marina del puerto, haber observado que siendo requisito legal para ser capitán de un buque la ciudadanía mexicana, muchos españoles dueños de buques, para burlar la ley, nacionalizaban a sus capitanes; habiendo comprendido el señor general Múgica que aquellos hombres no obraban sino por negocio y se nacionalizaban de una manera falsa, pues que en el fondo no correspondían a ningún afecto hacia México; eran simplemente unos negociantes, unos traficantes, que así como negociaban con las mercancías que llevaban en las calas de sus buques, así también traficaban con sus afectos y con la expresión de sus sentimientos patrióticos.

Señores diputados: Desde hace cuatrocientos años, desde que los españoles pisaron por primera vez el suelo de México con el fin de conquistarlo, México ha seguido siendo una tierra de conquista. Yo siempre, cuando veo por las calles a los extranjeros —y esto es una simple observación, no es un sentimiento antiextranjero, cualquiera que tenga penetración lo comprenderá—, observo su aspecto altivo, van por las calles llenándolas, nos hacen a un lado a todos, siento vergüenza y se me figura que por las baldosas de nuestras banquetas resuenan aún los acicates de Pedro de Alvarado. (Aplausos.)

Estas circunstancias psicológicas del extranjero las han venido a consolidar en el régimen económico de México tres grandes hechos que han marcado tres épocas de nuestro desenvolvimiento económico. Primero, la proclamación de la independencia por Iturbide, hecha a moción y para satisfacción de los intereses europeos. Este fue el primer fundamento del desastre económico de México. Iturbide estableció en el Plan de Iguala que los europeos que quisieran seguirían siendo europeos; Iturbide

no nacionalizó a todos los habitantes de México, dijo que seguirían siendo españoles todos los que hasta aquella época lo habían sido, es decir, todos los ricos, y siguieron siendo españoles; en consecuencia, el Plan de Iguala no nacionalizó el capital, éste y la riqueza siguieron siendo extranjeros; a los mexicanos que habían hecho la independencia, que habían luchado, que llevarían las cargas más fuertes de la nación, no les quedaba más que seguir siendo pobres, para ellos no era el capital. Vino después la Guerra de Reforma, vino la nacionalización de bienes eclesiásticos, y entonces, es decir, durante la segunda época del desenvolvimiento económico de México, se llegó al resultado de que, como aquellas leyes no estaban de acuerdo con el carácter general, sino que eran muy anticipadas, constituían un salto enorme sobre un abismo; la conciencia de los mexicanos se adaptó a aquel gran paso que daba la nacionalidad y los mexicanos no se adueñaron de los bienes eclesiásticos; los mexicanos vieron con horror la nacionalización, todos ellos sintieron escrúpulos en su conciencia, pensaron que era un robo, y los extranjeros, más ambiciosos, más prácticos y menos fanáticos, se adueñaron de los bienes eclesiásticos. Y como estos bienes importaban la cantidad de algunos centenares de millones de pesos, que ahora llegarían a mil millones, resultó que aquella gran cantidad de riqueza que en este tiempo se arrojó a la circulación universal por las Leyes de Reforma en la República, quedó en manos de extranjeros, se consolidó su bienestar económico, mientras los mexicanos quedamos hechos a un lado de aquella corriente de la riqueza nacional. Vino el tercer paso del desenvolvimiento económico de México: la época del general Díaz. Excusado es decir todas las prerrogativas que se dieron por las leyes para facilitar la adquisición de bienes a los extranjeros, cómo se derogaron aquellas que imponían algunas trabas, cómo se les dieron hasta en lo particular, en el simple trato, distinciones de todo género, obteniendo siempre la preferencia en todos los órdenes sobre los mexicanos. El extranjero se enriqueció y allí está el petróleo, como un verdadero gaje arrojado a los extranjeros; allí está diciendo a últimas fechas cómo el tercer paso económico de México fue en favor del extranjero.

Los extranjeros han venido a conquistar la tierra y consideran a México como tierra de conquista; pero hay otra cosa, no es la tierra lo único que se conquista; a México se ha venido a conquistar otra cosa que es lo que más nos duele: se ha venido a conquistar también al hombre. Desde los encomenderos que se repartieron a los indios para que trabajaran en los campos o en las minas, agotando a la raza, comiéndosela, exprimiendo su sudor que convertían en plata y en oro; desde los encomenderos, todos los extranjeros han venido a tratarnos como bestias y no como hombres, y así quieren todavía seguirnos tratando. No vienen con su pequeño capital y con su inteligencia, como hermanos, a enseñarnos una industria, a fundar un taller, una fábrica, a ser nuestros hermanos, los hermanos de los obreros; vienen a ser siempre expoliadores, simples capataces; el extranjero en México se conduce como si estuviera en Africa. Por este motivo no hay asimilación posible entre ellos y nosotros; la naturalización, como dije al principio, es un simple trámite legal, es una burla que se hace del título de nacionalidad mexicana.

La tendencia de todos los pueblos durante el siglo XIX, la tendencia general de la civilización, ha sido el individualismo, aflojar los lazos nacionales. En los últimos años del siglo XIX y principios del siglo XX, el socialismo, con sus principios humanitarios y su nulificación de las fronteras triunfó completamente; pero en estos últimos años, con el formidable movimiento de la guerra europea, la tendencia hacia el principio nacionalista triunfó de un modo completo. En todas las conciencias, en todos los hogares se han venido comprendiendo varias cosas con motivo de la guerra europea. En primer lugar, que los grandes ideales alemanes son debidos al desarrollo casi monstruoso que se había dado por las clases superiores al patriotismo del pueblo

alemán; se ha comprendido también que aquellas naciones que estaban en manos del socialismo, como Francia, donde había ministros de su credo, y donde se llegó a manejar un ferrocarril, el ferrocarril del Oeste, conforme a los principios de la escuela socialista, Francia estuvo en un grandísimo peligro por esas teorías antinacionalistas. Ante el nacionalismo alemán impetuoso, que como un torrente se precipitaba sobre Francia, si no hubiera prescindido de sus teorías socialistas, ésta habría perecido. Los socialistas franceses tenían un pacto con los socialistas alemanes, comprometiéndose a no ir unos ni los otros a la guerra, por prohibirlo sus teorías y sus principios. Los escritores franceses dieron la voz de alarma hace muchos años, y decían a sus paisanos: "Ya veréis cómo llegado el momento, los alemanes no cumplen." Y los socialistas alemanes no cumplieron, los alemanes fueron a la guerra, y los socialistas franceses también fueron a la guerra, y se acabó el pacto.

Desde ese momento se comprendió que el principio nacional es un principio que está en la conciencia, que todavía la humanidad no ha llegado a un grado bastante de fuerza para poder romperlo y que cada vez es más vigoroso en el mundo. Es muy común, al hablar del régimen de nacionalidad para ejercer los empleos públicos, citar a los Estados Unidos. El caso México es absolutamente distinto; el que invoque este ejemplo, así como el de la Argentina, está equivocado. En los Estados Unidos hay muchas razas, pero razas afines, son razas europeas que tienen cierto principio común y a las cuales es muy fácil ligar entre sí para producir un movimiento de cooperación general; en México hay razas disímbolas que no han llegado a unirse, y ojalá que no tardara un siglo para que lleguen sus generaciones al carril de la cooperación general. El caso de México en materia de inmigración es un caso que pudiéramos decir típico, y ha sido para mí una sorpresa observar que es análogo al caso de Francia. Francia con respecto a los alemanes, se vio en los primeros años de este siglo en las condiciones de México con los extranjeros en todos los tiempos. Los alemanes, según el libro de Le Bon, que se llama "La ciencia política y la defensa social", invadieron las zonas más próximas a su frontera, llamados la Côte d'Or; allí eran los dueños de los negocios; las principales casas de comercio, los hoteles, las industrias, eran de ellos en aquella región. Le Bon dio la voz de alarma sobre aquel punto. Y éste es precisamente el caso de México, en el cual una nación más fuerte, más culta, más grande, más llena de carácter envía a sus ciudadanos a explotar la riqueza de un país que se encuentra con hombres de carácter más débil que no pueden oponer resistencia. Pues bien, a nadie se le ocurrió que para resolver aquel problema y para quitarse de encima a los alemanes era conveniente llevarlos a las Cámaras de Versalles. Voy a permitirme dar lectura a unas cuantas líneas tomadas de un libro de Le Bon, en el cual se verá que no es absolutamente contrario a los principios de la filosofía el apartarse un poco del extranjerismo. La Inglaterra es el país que odia más a los extranjeros, ha heredado en este punto el odio romano. Dice así: "Aseguran los escritores que en Inglaterra el desprecio a los extranjeros y sus costumbres es mayor que el de los romanos de los tiempos de su mayor grandeza, cuando todo extranjero era reputado enemigo, «hostis».

"El desdén hacia el extranjero es sin duda, desde el punto de vista filosófico, muy inferior, pero desde el de la prosperidad de un pueblo es de una utilidad extrema. Como ha hecho notar justamente el general inglés Wolseley, aquel sentimiento es uno de los que constituyen la fuerza de Inglaterra."—Le Bon.

Señores diputados: Como expresé en un principio, la **invasión económica del extranjero en México, ha sido una ola formidable, ha venido por todos lados; ha venido en nombre de la ciencia económica y nos ha arrebatado los bancos; ha venido en nombre del capital y nos ha arrebatado los ferrocarriles, ha venido hasta en nombre de los matrimonios, y casándose con nuestras ricas, nos ha arrebatado las tierras**

y las haciendas. (Aplausos.) Y ante esa ola invasora del extranjero, los mexicanos nos hemos quedado como estábamos hace cien años, en los tiempos de Iturbide, sólo con los derechos políticos, sin tener la riqueza. Pues bien, defendamos ese último que nos queda; estamos como en un islote en los derechos políticos ante el océano que nos cerca, allí plantemos la bandera de la nacionalidad, allí defendámonos y hagamos señas al porvenir, que no tardará en pasar la barca de la prosperidad que nos llevará juntamente con la patria al porvenir glorioso que todos deseamos. (Aplausos.)

3

Presidencia del C. GONZALEZ TORRES SALVADOR

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Voy a hacer una aclaración, quiero hacer hincapié sobre el discurso del señor diputado Machorro Narváez, digno presidente de la 2ª Comisión de Reformas, que ha versado sobre los extranjeros en general, pero de una manera muy especial sobre aquellos que para México son perniciosos, como los españoles y los americanos. Mis argumentos versarán sobre los indolatinos, sobre ellos quisiera yo que versara el debate del artículo; por otra parte, señores, mis ideales propuestos a esta Asamblea cuentan ya de antemano con esta prevención: de que se están exponiendo en un lugar donde no caben justamente de una manera propia y terminante, porque, como dije al principio de mi peroración, se han anticipado los debates sobre este capítulo, pues yo creo que hubiese tenido mejor éxito mi moción si se hubiese discutido en el artículo 30, que en el artículo en estos momentos a debate. De tal manera que cuento de antemano con esta desventaja que procuraré sostener cuando se trate del artículo 30.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Martínez de Escobar.

—**El C. Martínez de Escobar:** Señores diputados: Los conceptos, como siempre, serán la explosión voluntaria de las ideas que afluyen a mi cerebro y el estallido espontáneo de los sentimientos que germinan en mi alma. Felicito al señor general Múgica porque siempre nos ha demostrado en esta Asamblea que lleva prendido en sus pupilas un ideal; pero todo lo que aquí nos dijo no pasan de ser ideales de aquellos que no pueden realizarse, de aquellos que jamás pueden cristalizar, es decir, de sueños, de quimeras. Bello es recordar a Víctor Hugo que tanto gusta al general Calderón, cuando decía: "La paz universal muy en breve será. Los Estados Unidos de Europa..." Muy bello también recordar a Bolívar, los Estados, la Confederación de los Estados Unidos Latinoamericanos. Pero esto, vuelvo a repetir, no pasa de quimera y no pasa de sueño. Vivamos una vida real, una vida efectiva, vivamos en este caso concreto, señor general Múgica, vivamos la vida política de México, no vivamos los sueños que atraen y seducen, pero que no pueden convencer jamás. Voy a sostener el dictamen en los puntos en que lo creo procedente; desde luego declaro que respecto de la opinión que emitió el señor Palavicini, estoy enteramente de acuerdo, estoy abstolutamente conforme y yo también exhorto a la Comisión para que haga caso omiso de esa adición, pues indudablemente que aparece allí como un parche enteramente cursi y perfectamente ridículo; no me ocuparé de esta cuestión porque, repito, ya el señor Palavicini la estudió con verdadero espíritu de análisis, con acertado espíritu de crítica. En estos momentos en que la revolución ha venido estremeciendo al alma nacional, yo quisiera saber, y de buena fe lo pregunto, ¿qué individuo de

una república de Sudamérica ha tomado una participación efectiva, ha hecho que su corazón palpite con el corazón del pueblo mexicano? (Una voz: ¡Solón Argüello!) Uno que otro, señor; es la excepción, pero la regla general es lo contrario; indudablemente que no es así, señor general Múgica. Frente a Solón Argüello, digo a usted, está Santos Chocano. Cuando yo escucho aquí a oradores que desean que vengan extranjeros a ocupar un escaño de la Cámara legislativa, palabra de honor, aunque sean nacionalizados, porque éstos no pueden dejar de ser un pedazo palpitante de la tierra en que nacieron, cuando oigo hablar políticamente en favor de ellos, surge a mi mente el fantasma de Hernán Cortés devorando las tierras nuestras; surge a mi espíritu el fantasma de la triple alianza, queriendo volver a conquistarnos, a desgarrar nuestra independencia apenas acabada de obtener; se enseñorea de mi cerebro el espectro de un Baudin en Veracruz y de un Barradas desembarcando en Tampico; y se apodera también de mi pensamiento la figura espectral del general Scott. No es posible permanecer indiferente, como diputado, pues siento todo mi patriotismo derramarse y que mi alma se rompe en mil vibraciones de un amor intenso a mi país, y un grito de protesta enérgica lanzo desde el fondo de mi corazón contra todos aquellos que quieran que los extranjeros no sólo nos sigan arrebatando nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestras industrias, incipientes todavía, sino que se quiere sencillamente que nos arrebaten de una vez por todas nuestras instituciones políticas. (Aplausos.) Porque es indudable, señores diputados, que los extranjeros en México nada bueno han venido a hacer, desde el punto de vista político, no desde el punto de vista agrícola, industrial, minero, comercial, pues que a ese respecto sí han traído algunos bienes al país; pero, repito, desde el punto de vista político nada benéfico han hecho en nuestro favor los extranjeros; ¿cuándo han venido a este país extranjeros que sean profundos filósofos, vigorosos hombres de ciencia y que permanezcan en nuestra patria difundiendo sus exquisitas enseñanzas? ¿Cuándo ha venido aquí un político de alta talla que venga a laborar con nosotros en pro de nuestras instituciones democráticas? Siempre he sabido, siempre he sentido y he vivido la convicción de que aquí en México los extranjeros, como regla general, porque una excepción nada vale, los extranjeros, decía yo, sólo han sido enemigos jurados de nuestras luchas libertarias. Yo siempre oigo a la colonia alemana prorrumpir en invectivas durísimas contra la revolución; los alemanes, a quienes debemos menos opresión nosotros los mexicanos, porque hay que saber y hay que decirlo pleno de satisfacción: nosotros tenemos gran razón para protestar contra la Francia, tenemos sobrada razón para protestar contra España, contra la clásica Inglaterra y también contra Estados Unidos de Norteamérica, y sin embargo, hasta ahora no tenemos motivo para hacerlo contra Alemania. (Aplausos.) No obstante, yo quiero que alguno de vosotros me digáis si los súbditos de esta nación no piensan lo mismo que los de aquéllas. Yo he platicado con cientos de alemanes y conozco su sentir; todos ellos son muy partidarios de que las industrias prosperen; algunos que se dedican a la agricultura dicen: hay que dejar la simiente de esta riqueza para que florezcan nuestros productos agrícolas; todos son partidarios del bienestar material del país, en razón de que ellos desean su comodidad individual; en ellos no viose el egoísmo colectivo que es sublime, en ellos siempre está gritando su interés personal y su egoísmo meramente individual. Veamos desde 1910, ¿cuándo alguno de ellos ha estado conforme con aquella revolución suprema que estremeciera el alma nacional de este país? ¡Nunca! ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque todos ellos quieren solamente la prosperidad de sus intereses, de su patrimonio, sólo se preocupan por sus afectos muy íntimos y es perfectamente explicable que no tengan interés en que las instituciones de México prosperen, porque aunque saben que todo pueblo joven necesita para evolucionar de grandes revoluciones, saben también que éstas tienen frente a

su gran potencia creadora una gran potencia destructora, que arruina por momentos intereses particulares en pro de la salvación de los intereses generales, y esto les provoca malestar y disgusto. Es el caso que un alemán individualmente y todos ellos en general dicen: que venga un nuevo Porfirio Díaz, un hombre que dé paz, tranquilidad y bienestar, aunque nada de esto sea verdad, sino en silencio, ilusión de una ilusión; y sin embargo, ¡a esos hombres se les llama liberales y demócratas! ¿Y los españoles? ¿A qué conclusión llegaríamos con los españoles? Indudablemente que ellos quieren lo mismo: que se desarrolle su comercio y nada más, que sus intereses prosperen para, después de una estancia más o menos larga en el país, ir a dejar su dinero a la madre España. ¿Y los ingleses? También ellos quieren únicamente el florecimiento de su comercio y la prosperidad de su industria, en una frase, el desarrollo de sus propios intereses. ¿Y los americanos? De ellos ni hablemos, señores diputados; todos sabemos que sólo tienen una aspiración raquítica: el dólar. Y ahora, concretándonos al punto que tanto desea el señor general Múgica, ¿dónde encontráis, ahora que se ha presentado la oportunidad más brillante, el momento más oportuno, la ayuda de esos pueblos latinoamericanos que yo admiro, quiero y siento, porque la misma sangre corre por mis venas, que admiro y quiero porque mi alma también vibra al unísono de esa raza que es la mía, yo quiero que me digáis, ¿dónde está un esfuerzo poderoso, un esfuerzo siquiera latente, en beneficio de nuestras instituciones? Desde hace seis años se ha presentado esa oportunidad y hasta ahora han permanecido impasibles, no ha habido un verdadero esfuerzo, ni siquiera tenue y ligero, en pro de nuestras instituciones republicanas; ¿por qué esta indiferencia?, ¿a qué obedece? Algo significa esta pasividad: es la ley de la casualidad que actúa; ¿por qué es que estos hombres en estos momentos, si están vinculados con nosotros, no han venido a sumar sus esfuerzos con los nuestros?; ¿por qué no ha venido una gran falange de ellos a palpitar aquí con el corazón de México? Es indudable que carece de verdad lo que asienta el señor general Múgica y esa idea sólo bajo la forma de una ilusión anida en la mente soñadora del mencionado señor general, porque el ideal de la confraternidad latinoamericana, esplendente ideal, es sólo un sueño, una quimera irrealizable por el momento, pero sí ha llegado la oportunidad propio para que los habitantes sudamericanos vibren al unísono con nosotros y hasta ahora han permanecido inconmovibles, estáticos, indiferentes. Hechas estas explicaciones, claras y precisas, quiero ocuparme ahora de ciertos argumentos que de antemano sé que nos va a traer aquí mi selecto colega el señor González Galindo. Es una iniciativa que hace él unido a otro señor diputado —así lo tengo entendido—, donde procuran cierta modificación al proyecto del Primer Jefe y al dictamen relativo de la Comisión, y como ya va a ascender a esta tribuna el señor González Galindo, lo excito, si lo convencen mis humildes argumentos, a que nos deje el campo libre para que procedamos a votar y tratar ciertos asuntos de más significativa importancia; quiere él que no sólo sean mexicanos por nacimiento, sino nativos de México, es decir, nacidos en la República, y hace un momento, quizá por un error, el señor general Múgica dijo que no estaba conforme en que se dijera: "mexicanos nacidos en México". La Comisión no menciona esta idea, raquítica de suyo, que yo soy el primero en condenar, sino a la idea de ser "originario de la República Mexicana"; de manera que no se refiere a individuos hijos de padres mexicanos que hayan nacido fuera del territorio mexicano. Esto sí lo considero indispensable y de máxima importancia, por las razones antes expuestas, pues los mexicanos por nacimiento, es indudable que por sus intereses, por sus afectos, por su familia, por sangre y herencia, porque llevan el jugo vital arrancado de las entrañas mexicanas, es indudable que se preocuparán seriamente, con fe, patriotismo y ardor, por las cuestiones de México, mucho más cuando se trate de cuestiones esencialmente políticas. Los señores Galindo

y Vázquez Mellado quieren que se ponga el requisito no sólo de ser ciudadano mexicano por nacimiento y originario del Estado, sino el de haber nacido en la Entidad federativa en que se hace la elección. Desde luego este es un error muy grande en que incurren mis distinguidos compañeros: ¿cómo es posible que quieran hacer constar en la Constitución que es necesario para ser diputado por Coahuila un individuo que de todas maneras haya nacido en Coahuila? Indudablemente que esto es absurdo. El nacimiento es una circunstancia, es un hecho casual haber nacido en determinado lugar, puede nacerse, por una circunstancia cualquiera, en otro. Por ejemplo: (Una voz: ¡Es otro asunto!) Estoy hablando en general de todas las fracciones del artículo a que se refiere el dictamen de la Comisión. Iba a poner como ejemplo un matrimonio en el Estado de Coahuila, allí viven los dos cónyuges; allí han nacido, allí han crecido y quince días antes de que brote a luz el espontáneo fruto de los amores de aquel matrimonio, pasan a Eagle Pass, suponiendo que estén en Piedras Negras; ahí nace ese pétalo de amor y a los ocho días vuelven a Piedras Negras; pues bien, ese niño no puede ser nunca representante del Estado de Coahuila, aun cuando tenga más de veinticinco años de edad, ¿por qué? Por el hecho casual de haber nacido en Eagle Pass. Pongamos otro caso: uno de Tabasco, por análogas circunstancias nacido en Campeche, sólo porque estuvo viviendo ocho días en Campeche y aunque después viva cuarenta años en Tabasco, no podrá ser representante del Estado de Tabasco. Sencillamente esto es monstruoso y absurdo, un error completo, y creo que en la mente de todos ustedes está que así es y no se necesita desplegar un gran esfuerzo intelectual para conocerlo. Pero hay más, pues no sólo quieren que sea nacido en el Estado, sino que además de ser nacido en el Estado quieren que sea vecino del Estado. Figúrense ustedes, señores diputados, cómo habría en un momento dado ciudadanos mexicanos que nunca podrían ser representantes de ninguna parte. Supongamos, uno que haya nacido en Yucatán, se va a los veinte años al Distrito Federal, ahí tiene sus intereses, ahí tiene su domicilio, ¿cuándo va a poder representar a su Estado?, ¿cuándo va a poder ser diputado al Congreso de la Unión? Absolutamente nunca, ¿por qué? Porque tendrá necesidad de irse a vivir seis meses o un año o dos en su Estado, para que pudiera ser representante del Estado donde nació, pues nunca podría serlo por el Distrito Federal. De manera que poner los requisitos de ser nacido en un Estado y vecino de él, es indudable que es antidemocrático, que es antiliberal; ya es tiempo que vayamos nosotros, señores diputados, haciendo abstracción un poco de ese sentimiento que resulta ruin, muy ruin, mezquino, muy mezquino, de localismo absoluto, comparado con otros sentimientos sublimes, excelsos, supremos, me refiero al sentimiento del provincialismo, comparado con el sentimiento noble, fuerte y vigoroso de la gran unidad nacional. (Aplausos.)

Ayer, cuando se discutía en el Congreso de 1856-57 este artículo y que provocó largas y acaloradas discusiones, ayer, cuando por una parte se escuchaba la fogosa palabra de un Ramírez, de un Prieto, de un Zarco, frente a frente, en pleno choque con la fogosa palabra de un Mata y de un Degollado, ayer mismo, cuando se discutieron estas graves cuestiones, algunos de esos ilustres constituyentes, señores diputados, decían: si queréis que el sistema representativo sea la expresión genuina de la democracia, es necesario que vayamos procurando no ceder al impulso casi irresistible de sentimientos localistas y provinciales, sino que vayamos poniendo en práctica un criterio más extenso, más amplio. Yo en principio soy partidario de que todo ciudadano debe ser electo y debe elegir, pero hoy por circunstancias especiales, por razones políticas, por razones sociológicas del momento, por la situación peculiar que atraviesa México, que apenas está formando su alma patria, yo, por esta sola causa, no opino como piensa el señor Palavicini, como siente el señor general Múgica, en un rasgo de verdadera liberalidad, porque es indudable que el civismo y el pensa-

miento liberal ordenan que todo aquel que tenga el carácter de ciudadano mexicano, está en aptitud de venir a los escaños de la Cámara legislativa a representar al pueblo, porque el pueblo es soberano para elegir a sus mandatarios, y si es verdad este principio supremo de soberanía, nada tiene de particular que un ciudadano tabasqueño pueda votar en Tabasco por uno de Sonora, uno de Coahuila por uno de Campeche, y uno de Campeche por cualquiera otro perteneciente a distinto Estado de la República; pero por las razones de índole especial que existen, y muy particularmente por el triste y amargo recuerdo de la realidad de ayer, cuando los diputados eran representantes no del pueblo, sino del presidente, eran delegados de los gobernadores, eran mandatarios de los ministros, por este recuerdo fatídico y brumoso espectro de las dictaduras de ayer, en que los diputados nunca fueron la genuina expresión de la soberanía popular, puesto que todos los cargos de elección popular estaban monopolizados, estaban centralizados por los hombres de la capital, por eso es que soy partidario de que se restrinja en cierta forma este amplio criterio y se ponga una taxativa al principio liberal de que todo ciudadano puede venir a ocupar uno de los escaños de esta Cámara. Señores diputados, el corazón nacional, el alma de la patria que ayer se estremecía al contacto del dolor y que hoy está palpitante de entusiasmo y de júbilo, palpitante de libertad, os pide que para constituir vigorosamente su nacionalismo, debéis inspiraros en un sentimiento íntimamente mexicano, y por consecuencia, que votéis porque el extranjero nacionalizado no pueda ascender a la esplendente cima de la representación nacional: a las Cámaras legislativas. (Aplausos.)

—**El C. Palavicini:** Me permito preguntar si estamos discutiendo todas las fracciones del artículo 55 del proyecto de Constitución, o solamente la primera.

—**Un C. secretario:** Solamente la primera.

—**El C. González Galindo:** Estoy conforme con las ideas manifestadas por la 2ª Comisión, así como con las ideas fundamentales del señor licenciado Martínez de Escobar; pero considero que sería faltar a la justicia el no hacer una rectificación que en seguida indicaré, sin ánimo de ofender por ello la buena fe con que el señor licenciado Martínez de Escobar hablaba en la tribuna. El señor licenciado Martínez de Escobar, en el ardor de su peroración, ha dicho que ningún reconocimiento, que ninguna simpatía han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana. Como esa idea emitida así en lo general, podría significar que México ha olvidado en esta fecha la gran simpatía que aquellos países le tuvieron cuando la intervención francesa, que parecía ahogar nuestra independencia nacional, es necesario que diga yo que el licenciado Martínez de Escobar, que en el Congreso Constituyente reunido aquí en Querétaro y que la nación mexicana no deben olvidar que en la Asamblea del Sur fue donde se declaró benemérito al insigne repúblico Benito Juárez, en la República de Chile, cuando el señor Juárez abandonaba la capital de la República para trasladarse a la ciudad de San Luis Potosí, fue donde hubo una gran conmoción y uno de los representantes de la Cámara chilena, haciendo una interpelación al ministro de Relaciones de aquel país, le decía: que el representante de Chile debía seguir al Gobierno nacional donde quiera que se instalase, porque no había sido un representante para la ciudad de México, sino un representante ante el Gobierno de la República Mexicana. No debemos olvidar que en la República del Uruguay se hicieron manifestaciones ostensibles en favor de nuestro país, y si mal no recuerdo, de allí salió la iniciativa de mandar una medalla a México para el ya extinto general Zaragoza. Y no menciono a la República peruana, porque creo que hay muchas personas que saben todos estos hechos; sólo he querido rectificar, para que no se vaya a creer que México, representado aquí en este Congreso, desconoce la gran simpatía que han tenido aquellos países por nosotros.

—**El C. Martínez de Escobar:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

—**El C. Martínez de Escobar:** Creo yo que mi colega no se ha dado verdadera cuenta de lo que he dicho. Me referí a que en esta revolución, con hechos prácticos y positivos, no ha venido un conjunto de individuos, como lo podían haber hecho, a ayudar a la Revolución, ya que de todas maneras, estaba latente la simpatía por la revolución libertaria de México, y podían llegar hasta más allá. No niego las simpatías de esos países respecto a México, ni siquiera debemos extrañarnos de ello. No he olvidado ni he querido que se olvide esa simpatía platónica que han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana.

—**El C. González Galindo:** El dictamen de la Comisión es el que está puesto a debate; no es la primera, ni la segunda, ni la tercera fracción, es el dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Palavicini:** Es el punto que necesitamos aclarar, porque cada fracción será motivo de un largo debate. Yo quiero que se aclare este punto, para evitar confusiones.

—**El C. Medina:** La Comisión se permite informar, que está a discusión la fracción I del artículo 55 nada más.

—**El C. González Galindo:** Acaba de hacer la aclaración la Mesa de que, efectivamente, se puso a discusión nada más la primera fracción del dictamen, es decir, del artículo 55. Yo oí la lectura del dictamen en general de todo el artículo, pero como se van a seguir discutiendo los dictámenes de las otras fracciones...

—**El C. De la Barrera,** interrumpiendo: Entonces bájese usted.

—**El C. González Galindo:** Sí, señor, ya sé que usted me va a impugnar, porque usted no viene electo por su tierra, sino por un distrito que no es el suyo. (Aplausos.)

En ese concepto, señores diputados, sólo voy a hablar unas palabras respecto a la fracción I (Voces: ¡No se oye! ¡No se oye!)

La mayor o menor densidad de la voz, depende del mayor o menor silencio que ustedes guarden.

Respecto de la fracción I, ya han explicado lo suficiente los señores que han hablado antes que yo; y se refiere a agregar a la ciudadanía de que sean mexicanos por nacimiento. Como para ser mexicano por nacimiento se requiere únicamente que sean hijos de padres mexicanos, ya sean nacidos en el interior del país o fuera del país, siempre que sean de padres mexicanos. Las razones que ha aducido la 2ª Comisión que rindió el dictamen, están completamente de acuerdo con mi parecer, en cuanto a la última parte, que es la que yo he propuesto en una iniciativa, es la de que no sólo sepan leer y escribir, sino de que pongan la instrucción primaria elemental. El ingeniero Palavicini, con bastante razón, hace notar que o se hace una cosa bien hecha o no se hace nada. Si yo pedía la instrucción primaria elemental, fue porque el proyecto propone el conocimiento de la lectura y escritura, por lo demás, tampoco lo habría yo tocado. De modo es que por esa otra parte, no tendremos que contender, si se quiere retirar el requisito de lectura y escritura. Si lo retiramos y si no, yo prefiero, y creo que conmigo muchos otros señores diputados que quieren colocar a nuestra República en un lugar más decoroso, aceptaría que se pida, que se exija la instrucción primaria elemental; pero en esto pueden venir analfabetos, han de pensar muy bien, han de saber decir, han de saber muy bien resolver todos los problemas; de manera que por eso yo no insisto en que posean la instrucción primaria elemental. Si la quieren retirar, que la retiren. Si esto es por todo lo que estamos discutiendo; que la retiren. Ya estamos de acuerdo, en cuanto a la fracción I. Vienen las otras fracciones que será donde me reserve el derecho de la palabra que tengo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Chapa:** Pido la palabra para un moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—**El C. Chapa:** Suplicaría a la 2ª Comisión de Constitución que retirase su dictamen, para que quite el requisito de saber leer y escribir y en seguida se ponga a votación.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** La opinión de la Cámara está formada, pero sería una falta completa de generosidad e hidalguía no escuchar al señor Martí. Después de las razones que ha expuesto brillantemente el señor general Múgica, lo pone en condiciones especiales y exige de nosotros el respeto de escucharle, pues tal vez sea la última ocasión en que un latinoamericano hable en la tribuna del Congreso Nacional.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—**El C. Martí:** En primer lugar, señores diputados, permítanme ustedes que mientras se serena mi espíritu, les refiera un cuento que viene muy al caso. (Siseos.) Mientras más protestas hagan para que no hable, más al caso viene el cuento. Es un cuento que he arrebatado del léxico parlamentario de nuestro chispeante amigo, el señor diputado Chapa; le pido perdón por que probablemente él lo tenía en cartera para contarlo después y yo me lo he apropiado. Cuenta que a un irlandés le ofrecieron una ensalada y dijo: no, señores, yo no quiero tomar ensalada.—Tómela, pruébela, tal vez le guste.—No, por eso no la tomo, porque no me gusta y puede suceder que si la tomo después me guste y no me gusta. Así creo yo que ustedes, no queriendo que yo hable, digan: tal vez nos convenza y no queremos que nos convenza. Comienzo haciendo una invocación a los dioses de la inspiración para que no me suceda lo que al señor Machorro Narváez, que trae un monumental número de papeles, dice dos palabras, los enrolla y se va. Yo quiero en primer término, señores diputados, si me permiten ustedes el término semimilitar, organizar la discusión, porque a la verdad, excepción hecha del señor general Múgica, ninguno de los que han hablado aquí ha hablado del tópico del asunto. Aquí no se está discutiendo admitir gachupines en el Congreso; no creo que un mexicano se atreviera a proponerlo, pocos habrá de ellos que tuvieran el valor de proponerlo y aceptarlo; no estamos proponiendo traer aquí a los ascendientes de la raza que fueron verdugos de los nuestros, ni a los alemanes, ni mucho menos a los gringos; señores diputados, hemos venido aquí a impugnar el dictamen, no precisamente por lo que se refiere a mexicanos de nacimiento, que hasta allí estamos de acuerdo, sino porque queremos, como dice el señor general Múgica, que se le agregue: "o latinoamericanos nacionalizados". (Voces: ¡No!) Yo estoy en el deber, no por lo que a mí respecta, porque esta no debe ser lucha de hombres, sino lucha de ideales. Los hombres, como dijo uno de los ilustres constituyentes, y si no se me olvida el papel, dijo: "Los hombres pasan, las ideas quedan". Este es un momento histórico para la República Mexicana, y si he venido a esta tribuna a discutir un punto tan delicado, que mis conocimientos debieran haberme alejado de la discusión, lo he hecho con el mismo ardor, como sin conocimientos militares, sin conocimientos absolutamente en la materia, muchos nos lanzamos al campo de batalla y de repente, de improviso nos sentimos al frente de hombres sin conocimientos técnicos para mandarlos; este mismo espíritu me hace subir aquí. Si no hubiera venido el señor Múgica, si no hubiera venido antes que yo a exponer estas mismas ideas, en esta Asamblea, y aun en medio de todos los silbidos, todos los siseos, habría expuesto mi idea. Un corazón grande no debe nunca ir detrás de los aplausos, de las simpatías; sería mucho más simpático que yo viniera aquí a decir a la mayoría, tienen ustedes razón, ¡fuera de aquí los extranjeros!, y en medio de un aplauso me bajaría de esta tribuna; pero no me bajaría satisfecho de haber cumplido con mi deber. Yo he recogido del señor Múgica el concepto que él mismo ha dicho en esta tribuna, que ama a los países latinos, que él siente

siempre con ellos, porque él tiene su misma sangre. No debe considerarse extranjero en un país a un individuo que, como dice el señor Martínez de Escobar, circula por sus venas la misma sangre nuestra; este individuo no es un extranjero. (Consultando una nota.) Había escrito aquí aliento de lucha, aliento de patria, aliento de ideal, ha provocado en mí el discurso del señor general Múgica, a la vez que aliento sumamente triste había provocado el contemplar que mientras él estaba hablando de un asunto trascendental, muchos diputados que se consideran mexicanos y que se consideran que están cumpliendo con su deber, estaban leyendo el periódico en el momento en que se estaba debatiendo un asunto más trascendental de lo que muchos de ustedes creen; es un asunto sumamente importante, es un verdadero borrón, pésele a quien le pesare y provoque en ustedes las sensaciones que provocaren mis palabras. En estos momentos en que estamos arrancando las placas de las calles para ponerles nombres de países latinoamericanos; en los momentos en que veinte mil hombres en la plaza de El Salvador han exigido del presidente de la República que permita embarcar el parque para México; en los momentos en que nos envían parque las potencias latinoamericanas; en los momentos en que la presión latinoamericana está impidiendo un atropello con nosotros, es triste que vayamos nosotros a sentar este hecho y lamento profundamente que sea yo el que venga a defender esta idea. Lamento profundamente, también, que pudiera mi insignificante, mi humilde persona, como he dicho muchas veces, invocar de la revolución que pudiera haber hecho alentar un sentimiento en el seno de la Comisión que debe andar nada más a la altura del pantano; ese no es el sentimiento nacional. Usted, señor Martínez de Escobar, dijo —y aquí lo apunté—, llamó mezquino al sentimiento local que sacrifica la unidad nacional al mezquino amor local; este es el problema, señores; el sentimiento local sacrificado a la necesidad nacional. Si en la Constitución mexicana estuviera ya escrito el precepto y se pasará por él inadvertidamente, perfectamente bien; pero no se pasa inadvertido, sino que se debate y en la tribuna del Congreso Constituyente tiene una resonancia mundial, extraordinaria, profunda, de la cual ustedes serán los primeros que tendrán que arrepentirse; esto es, el hecho de que a los hombres de Sudamérica, a los hombres por cuyas venas corre la misma sangre de los mexicanos, se les llame extranjeros. El señor Machorro Narváez, voy a hacer aquí un paréntesis, yo no tengo conocimientos grandes de Historia, no soy orador, no preparo mis discursos, y como ustedes habrán observado, me siento con mi lápiz y de los oradores tomo el tema de mi discurso. Muchas veces, después de estar perfectamente preparado, no subo a la tribuna, porque no he venido para aplausos, para ser notable, he venido a cumplir con mi deber y cuando mi conciencia me dice que el asunto está perfectamente debatido, que los diputados han formado su criterio, cojo todos los papeles, los rompo y los echo a la basura; y tengo la seguridad de que he cumplido mejor con mi deber que aquellos que, por no dejar de decir lo que saben, nos hacen perder largas horas para decirnos algo que nosotros ya sabemos todos. Tengo la esperanza de que no traiga ahora un papel inútil. Volviendo al señor Machorro Narváez, digo que han estado poco felices sus ejemplos, y se lo voy a probar. En primer lugar, citó a Le Bon por casualidad, porque sólo así me lo explico, conozco a este señor y lo tengo escrito en la historia de mis pequeñísimos conocimientos; y en su historia sobre tratados internacionales, dice: (Leyó.) Ahora no tiene nada de particular, citó a Le Bon, pero que yo abogue por la unión latinoamericana, no quiere decir que yo diga que mueran los extranjeros, los verdugos de la raza; esos individuos ya se murieron, los que arrastraron las espuelas, como dijo uno de los oradores. Esos son sentimientos que no tienen nada que ver aquí. El error consiste en que se ha exaltado el sentimiento patriótico, el sentimiento local, trayendo a nuestra imaginación ardiente el recuerdo de los verdugos de México. Los miles de millones de pesos que han explotado y enriquecido a los extranjeros en México; yo desafío, señores diputados, a

que señaléis una empresa, no digo yo que valga millones de pesos, ni cientos ni miles de latinoamericanos, y la razón es lógica: un argentino no había de venir a invertir aquí un capital, cuando en su patria tiene los mismos productos que en México, porque Sudamérica tiene los mismos intereses, los mismos ideales, el mismo enemigo; así es que no es posible confundir con un gachupín que viene con alpargatas a nuestra patria, con el individuo que viene sediento de riquezas, que llena sus bolsillos y se vuelve a su patria, con un latinoamericano igual a nosotros, que tiene ideales iguales a los nuestros y que tiene que enfrentarse con un enemigo común, con una necesidad común, viniendo a nuestra patria; yo me puedo dar cuenta exacta como ninguno de ustedes del problema, porque un individuo como el señor Martínez de Escobar sube a esta tribuna a pronunciar el discurso que ha pronunciado y ha sentido dentro de su corazón un sentimiento, un fenómeno igual al que yo sentía el otro día que iba a venir a sentarse en este Congreso el señor Colado. Algunos me dijeron: usted no es consecuente, usted está en las mismas circunstancias que él; y yo sentí dentro de mi fuero interno una indignación muy grande, porque los que tenemos en la conciencia clavado como un dardo imborrable el recuerdo de nuestros verdugos, no podríamos por conveniencias sociales unificarnos a ellos, sus intereses son distintos; en cambio, los intereses de los latinos son los mismos, yo os desafío para que me señaléis un hombre grande de México, un hombre que se haya distinguido por su amor a su patria, un diputado constituyente siquiera que hubiera hablado en contra de esta idea. Les voy a leer a ustedes los pequeños párrafos que se dijeron en el Congreso Constituyente a este respecto, porque en aquel Congreso, inspirado en un alto sentimiento de la patria, no hubo nadie que ni siquiera se hubiera atrevido a hacer una proposición de esa naturaleza y no lo hubo por este hecho, porque nadie habría protestado que un latinoamericano nacionalizado no tuviera los derechos de un mexicano, ni nadie habría protestado de que un español nacionalizado tuviera los mismos derechos —voy a producirme con toda seriedad, hablándoles con franqueza contraria a mi carácter, pero no quiero que se me diga nada—, he tomado nota de lo que dijeron grandes hombres patriotas, hombres sobre los cuales la Historia ha pasado sin dejar ninguna mancha. Dijo Zarco: (Leyó.) Aquí en el caso, he puesto señalado este párrafo de lo que dijo un diputado en la Constitución de 1824, porque aquí vendría al caso si se pone la restricción de que un ciudadano podría votar, pero no podría ser votado. (Leyó.) Ya voy a terminar. Vamos ahora a un punto de mucha importancia, según la Comisión. La Comisión, funda, dice así para esta modificación, refiriéndose a la necesidad de ser mexicano por nacimiento y yo le voy a probar que es un absurdo completo la proposición de la Comisión: "Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "PRESIDENCIABLES". (Risas.) Insisto en mi seriedad, no obstante las risas. Quiero decir que la Comisión ha dicho que puesto que en un momento dado todos los diputados pueden ser presidenciables, vamos a exigir a todos los diputados la condición para ser presidente. Yo supongo que ésta ha sido la idea de la Comisión; si no ha sido ésta, entonces no tiene nada que ver el ser presidencial; ésta no debe ser la condición, porque, entonces a los diputados habría que exigirles las mismas condiciones que al presidente, es decir, que para ser diputado y con motivo de que un diputado en cualquier momento podría ser presidencial, debe tener treinta y tantos años, debe tener tales y cuales requisitos, debe ser mexicano por nacimiento y de padres mexicanos, y no que les pone una restricción a los diputados para hacerles presidenciables. En ese caso, la Comisión se ha quedado

fuera de toda explicación. Nada hay en la vida como el hecho gráfico, el hecho real. Vamos a suponer que en este momento todos somos presidenciables; vamos a suponer que en este momento surge el problema de elegir en esta Cámara un presidente. Yo quiero preguntar, señores diputados, ¿qué inconveniente habría dentro de esta situación, en que yo estuviera sentado aquí, siendo un latinoamericano, que por el hecho de que los diputados fueran presidenciables, a mí me iban a elegir presidente de la República? Entonces, señores diputados, ninguna dificultad hay y no es un obstáculo el hecho, porque entonces yo diría a la Comisión: todos los ciudadanos que son electores y pueden ser elegidos, todos los ciudadanos mexicanos son presidenciables y en eso creo yo que estarán de acuerdo. En este caso tendremos necesidad de exigir que todos los ciudadanos mexicanos, como en un momento dado la nación tiene que exigir a un ciudadano mexicano para presidente, entonces habría que exigir que todos los ciudadanos mexicanos fueran presidenciables, y esto es un absurdo, porque, ¿qué tiene que ver la Presidencia con la diputación? El objeto para lo que viene un diputado al Congreso es una cosa enteramente distinta, señores diputados, del objeto presidencial a que alude en su dictamen la Comisión. Si vamos a ser liberales no podemos menos de reconocer esto y que puede perfectamente aplicarse a lo que dijo el señor Palavicini con respecto a los analfabetos, y sería antidemocrático, sería cruel, sería una vergüenza del Congreso que lanzara a un indio que no supiera leer, a pesar de que por su inteligencia, por su verbosidad, por sus conocimientos fuera el hombre que podría representar a su tierra. El señor Machorro Narváez, que estoy seguro, que creo que es un gran demócrata, ha dicho aquí: "Qué les parece a ustedes; ¡en la Cámara de Francia se presentó un hombre de blusa!" Tened presente, señores, tened en cuenta que el día en que a la Cámara de Diputados vinieran así los indios con huaraches, ese día estaría México verdaderamente representado en la Cámara de Diputados. (Aplausos.) Ustedes dirán que las palabras que les voy a decir ahora son arrancadas de un interés personal; pero yo hago en esta tribuna la protesta solemne, una protesta solemne de que si es votado el artículo en el sentido de que cualquier latinoamericano pueda ser diputado, jamás tendré un empleo público, ni seré diputado ni tendré ninguna injerencia en la política de México, como no sea siempre en pro de los analfabetos, en pro de los irredentos. (Aplausos.) Y si he venido a esta tribuna, no he venido a defender a la personalidad, al individuo, a lo mezquino; yo, señores diputados, jamás en mi vida he ido tras de esos ideales; en las luchas de mi conciencia los intereses mezquinos jamás han tomado la palabra, allí ha brillado siempre un ideal muy grande, la luz de la justicia, la luz de la verdad. En este momento tienen ustedes un caso típico, la casualidad al acaso ha hecho que yo haya venido a sentarme en este Congreso; acaso podría salvar el principio que ustedes —acuérdense de lo que les digo— quieren hacer fracasar. Si el Congreso mexicano en estos momentos vota a favor del dictamen de la Comisión, el próximo Congreso, en sus primeras sesiones, no tendrá más remedio que revocar esto. En estos momentos en la República de El Salvador se está discutiendo un proyecto que indudablemente será aprobado y que en México no se ha venido a someter a este Congreso, porque el general Cándido Aguilar, que lo podía haber hecho como diputado, sería mal visto que ahora lo hiciera como ministro de Relaciones. Ese proyecto tiende a que cualquier latinoamericano tenga los mismos derechos en cualquiera de los países hermanos, es decir que en México un salvadoreño tenga los mismos derechos que un mexicano y en San Salvador un mexicano tenga los mismos derechos que un salvadoreño; una vez votada esa ley en los respectivos Congresos, y que será la que venga a producir la verdadera unificación latina, la verdadera corriente de esa sangre que a través de los siglos se ha mezclado, entonces podremos decir como Bolívar: "La patria sudamericana comienza en las fronteras de los Estados Unidos del Norte y termina en las heladas riberas de la Patagonia". Y voy a decir a ustedes una cosa que

indudablemente conocerán muchos señores diputados y otros no: el Congreso de 1836 estableció —aquí lo tengo escrito para leerlo textualmente—. (Leyó.) ¿Y saben ustedes por qué se quitó esto de la Constitución mexicana? Por presión diplomática de los Estados Unidos y España, como lo podrán leer ustedes en la historia del Congreso mexicano de 1842, porque esas naciones, comprendiendo que la grandeza del principio era fundamental e iba contra el corazón de sus intereses, influyeron por que se revocara. No debería aquí haber venido a la tribuna un señor como el diputado Martínez Escobar, pidiendo en contra de ese principio, debería haber sido un gringo, un francés, no un mexicano, porque ha sido un error, un egoísmo que ha hecho que en la política de México no hayan pesado los intereses sudamericanos. Los pueblos no se unen sencillamente por ideales, se unen por necesidades, por intereses, esto es lógico, y la unificación de los intereses de Sudamérica ha estado dividida porque los americanos, que ven un gran peligro en la unificación latinoamericana, una vez que pudieron apoderarse del Gobierno de Porfirio Díaz sosteniéndolo contra las ideas libertarias y con el cetro de fuerza en la mano, entonces empezaron a luchar contra aquella unificación. Fíjense ustedes por qué no hay vapores que unan puertos mexicanos con los puertos del Sur; esa ha sido la política americana; no sería absurdo que en un momento en que está México lleno de sangre, que comienza a florecer la única idea libertaria y salvadora de la patria mexicana, porque, pésele a quien le pesare, sin la unificación de los latinos, sin la unificación de los pueblos que tienen los mismos intereses, esos pueblos, señores diputados, pese a nuestro himno que da un soldado en cada hijo, nos devorarían los pueblos grandes. Tenemos que ir a la unificación latina, y sería una cosa verdaderamente errónea que los mexicanos, estando en estos momentos en que han empezado a florecer las grandes ideas, las únicas que nos pueden salvar, les vayamos nosotros a decir a los gringos: creyendo amar a nuestra patria le hemos enterrado un puñal a la gran idea salvadora. (Aplausos.) El señor Martínez de Escobar sentó un principio verdaderamente injusto, una cosa desde la cual no un hombre, sino miles de hombres tienen que protestar dentro de sus tumbas. No hay un solo hombre latinoamericano, dice Martínez de Escobar, que haya venido a luchar por la independencia de México!

—**El C. Martínez de Escobar,** interrumpiendo: Yo no he dicho eso, señor.

—**El C. Martí,** continuando: Pues entonces me habré equivocado. Miren, señores diputados, si no es triste que después de derramar tanta sangre por la libertad y por las grandes ideas, haya necesidad de venir a abogar por las mismas ideas, por los mismos principios, que un hombre que era analfabeto, el general Páez, uno de los grandes héroes de Sudamérica, el año de 1822 en el puerto de Cartagena estaba listo para venir con diez mil hombres, con diez mil pamperos, para coadyuvar a la independencia de la isla de Cuba. Ese hecho lo impidieron los norteamericanos y los ingleses, porque no les convenía, porque no podían ellos aceptar la unificación indolatina. Simón Bolívar, aquel grande hombre, el primero que vio la gran necesidad de la unificación latina, aquel que dijo: "mi espada no descansará mientras haya un tirano en América", aquel individuo, ha sentado el gran principio de la unión latinoamericana, y nosotros ahora, votando contra ese gran principio, no hacemos más, en un momento histórico, en el más indicado y propio, si se me permite la palabra, que ir contra la corriente salvadora, contra la corriente política, en estos días. Yo voy a hacer aquí una declaración, que es bien sabida de muchos individuos: las fuerzas del Norte, las fuerzas de Villa no están en este momento en Querétaro, por la actitud de la República de El Salvador, porque ya no teníamos parque nosotros, porque nuestras tropas iban retrocediendo, estaban en condiciones de no poder operar, y la República de El Salvador, no un hombre, señor Martínez de Escobar, sino una manifestación de veinte mil hombres, le dijo a señor presidente de la República: "nosotros, los pueblos hermanos de México, los pueblos por cuyas venas corre la misma sangre, no podemos aceptar la tutela

yanqui, enviad el parque, y si el Gobierno americano declara la guerra a México, nosotros iremos a estas tierras con las armas en la mano a defender su territorio". (Aplausos.)

El señor Machorro Narváez dijo que había estado muy poco feliz en sus ejemplos, porque citó a Le Bon, el gran defensor de la unificación de los pueblos que tienen la misma unidad, los mismos intereses. Citó a Alemania; señores diputados, citar a Alemania aquí para ir en contra de una idea, ¡precisamente Alemania, señores diputados, debe su salvación a ese principio; Alemania, por medio de Federico el Grande, si no me equivoco, porque no soy muy fuerte en historia, unió a todos los pueblos, a todos los condados que tenían el mismo interés.

—**El C. Aguirre Amado:** Fue un corso, fue Napoleón.

—**El C. Martí:** Estoy atrasado en Historia, pero me complazco que en este punto puedo ser maestro de usted. Cuando estos hechos tenían lugar, el excelentísimo señor don Napoleón primero tenía la friolera de estar veintidós años debajo de la tumba. Federico el Grande se hizo este cálculo, por algo le llamaron Grande: "Para salvar los intereses de mi patria, debo buscar la unificación de pueblos que tengan las mismas necesidades, la misma afinidad, y, sobre todo, lo primero, lo que agrupa a todos los hombres, lo que agrupa a los enemigos mismos: El enemigo común". Los países de la América Latina están llamados a formar una gran unidad política, no sólo, señores diputados, por la unidad de principios, por la unidad de sangre, por la unidad histórica, que es un punto sobre el cual hablaré después ligeramente, sino por el enemigo común, porque tienen un mismo enemigo. Dos rivales van por la calle, se odian; pero si son atacados por un ratero, se unen; el mismo principio de conservación los une. Nosotros, los representantes del pueblo, quienes mayor necesidad tenemos de estos conocimientos, estamos olvidando que necesitamos la unificación de los pueblos que tienen el mismo enemigo. El señor Martínez de Escobar, al verme, seguramente se acordó de los verdugos de su patria, de los gachupines que con el látigo en la mano repartían latigazos a diestra y siniestra.

—**El C. Martínez de Escobar:** De Estrada Cabrera.

—**El C. Martí:** Y la verdad, comprendo la analogía, al acordarse, al ver la víctima se acordó del verdugo, pero no le doy las gracias por la similitud de ideas, porque verdaderamente es absurda. Yo, señores diputados, hice aquí una declaración y estoy dispuesto a cumplirla para demostrar con toda sinceridad que si he subido a esta tribuna haciendo un verdadero **tour de force** de orador, porque comprendo que no lo soy, pero tengo la conciencia de la unificación latina y del absurdo político que sería en estos momentos en que nuestros caudillos, en que nuestros políticos están tratando de obtenerla, que viniera el Congreso y dijera: no, señores, los latinoamericanos son extranjeros en México. Por eso he subido a esta tribuna; no hace mucho tiempo el señor general Obregón —creo que no está aquí, porque si estuviera no diría lo que voy a decir—, refiriéndose a mí, dijo: aunque no fuera usted naturalizado, no lo consideraríamos a usted un extranjero, porque un latinoamericano jamás es un extranjero en mi patria. (Aplausos.) Yo, señores diputados, de votarse esta ley en la forma en que la ha propuesto la Comisión, está sencillamente exigiendo que sea mexicano de nacimiento, salvando los grandes intereses de los indolatinos, salvando los grandes intereses de la Historia, no me quedaría más remedio que retirarme de este Congreso; no me iría con sentimiento de animadversión contra nadie, me iría con una pena muy honda de ver que los representantes de la nación habían tenido por un momento una idea verdaderamente mezquina, una idea que verdaderamente no estaba a la altura de las circunstancias de la patria; no me iría lleno de odio, me iría a mi casa a educar a mis hijos, alentándoles el corazón, alentándoles el espíritu para que el día de mañana, cuando tuvieran que ir a un Congreso y que tuvieran que estar en un lugar

adonde fueran a ocuparse de la hechura de las leyes, no fueran con esas ideas que están, como dije hace un momento, a la altura del pantano. Señores diputados: Yo he llevado al ir detrás de mis ideas una luz muy pequeña, casi la de un cerillo, la he llevado en las tinieblas horribles de esta historia nacional contemporánea; no podré acaso guiar a ellos hasta la cima del triunfo, acaso cuando me muera no sirva más que para recuerdo; siguiendo adelante, yo les diría: "hijos míos, aprended a conocer los verdaderos intereses de vuestra patria, no que por vuestra ignorancia el día de mañana seáis vosotros asesinos de este gran ideal; id sobre ideas grandes, sobre ideas salvadoras, sobre ideas altas y, como dijo el poeta, sintiendo en un momento sobre la frente las caricias de las plumas de las águilas de nuestros dioses." (Aplausos.)

4

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** El señor diputado Martí, al recoger las palabras del ciudadano Martínez de Escobar respecto al concepto vertido con relación a la actitud que las naciones latinoamericanas han asumido en nuestro conflicto interior e internacional, en su peroración dio a entender de una manera muy clara que el Congreso Constituyente no debería despreciar a esas naciones, que siempre se han demostrado hermanas de México y le han prestado en otras épocas su concurso; y como el ciudadano diputado Martí es de los que tienen en las columnas de "El Universal" una magnífica acogida, probablemente será reproducido su discurso más o menos íntegro. (Siseos.) Quiero hacer constar únicamente, por honor de esta Cámara, que el concepto del ciudadano Martínez de Escobar es enteramente particular y de ninguna manera constituye el sentir de la Asamblea.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Hace varios días que el Reglamento se está violando de un modo vergonzoso en las más importantes ocasiones de los debates, en las cuestiones más serias; me permito, en consecuencia, suplicar a la Presidencia impida estas discusiones ridículas, que estorban la importancia y la seriedad de los debates. No estamos tratando ahora de cómo se harán por los periódicos las crónicas de estas sesiones; estamos tratando un asunto de grave trascendencia para los intereses de la nación, sea que se resuelva en uno u otro sentido. La cuestión es, pues, seria y no debe interrumpirse el debate con cosas ridículas.

—**El C. Espinosa:** He tratado un asunto en que está de por medio el decoro de la Representación Nacional.

—**El C. Martínez de Escobar:** Soy partidario de todas las repúblicas latinoamericanas.

—**El C. presidente,** dirigiéndose al C. Palavicini: No tiene razón su señoría, porque la Presidencia no sabe cuál va a ser el asunto de que trate un diputado y, dados los antecedentes sentados en esta Cámara, he dejado la palabra a los señores representantes que quieran hacer alguna aclaración o rectificación de hechos. Muchas veces ha sucedido que esa clase de debates facilita la discusión. Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen tal como lo presenta la Comisión. He escuchado con detenimiento las distintas opiniones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y voy a referirme a ellas, para ver si logro que esta honorable Asamblea se incline por el dictamen tal como lo presenta la Comisión. Dice nuestro distinguido colega el señor Múgica que, con objeto de estrechar los vínculos de amistad, de confraternidad más bien, entre México y las naciones latinoamericanas, es necesario que el artículo 55 en su primera parte quede concebido en términos tales, que se deje la puerta abierta a nuestras naciones hermanas de la América Latina. Yo creo que la Constitución de la República, la Constitución de un país debe ser de tal manera extensiva, debe de tratar en tal forma sus asuntos interiores y exteriores, que no haya lugar a esas particularidades, no haya lugar a esa especie de separación. Si nosotros admitimos el arribo al Congreso General de la República, de los ciudadanos latinoamericanos, seríamos inconsecuentes en nuestra política internacional, porque privaríamos de ese derecho a todos los demás ciudadanos extranjeros. Sería algo perfectamente inadmisible e inaceptable, por consiguiente, señalar este punto, señores diputados; los nacidos en tal o cual parte pueden ser diputados, los nacidos en la América Latina, y no pueden ser diputados los otros ciudadanos nacidos en América. Nuestras relaciones con los países latinoamericanos podemos estrecharlas de mil maneras, dando facilidades para el trabajo en el país, dándoles facilidades para la inmigración, mejorando nuestra situación en lo que respecta a jornales y libertades para el trabajador y ahí tendremos entonces la corriente inmigratoria y, por consiguiente, el estrechamiento de lazos fraternales entre ellos y nosotros. Es, por otra parte, el deseo muy justificado de toda nación débil que quiere estar lista para su defensa en todos los órdenes, en el orden político y en el orden armado, lo que ha hecho que la 2ª Comisión ponga esto que parece una cortapisa, según las opiniones del señor diputado Martí, para que al Congreso nacional vengan representantes nacidos en nuestro país, que deben, sin duda, tener más cariño por el terruño, que por razones de sangre, por razones de raza, tienen que estar listos para defender su patria, que tratar sus asuntos con más cariño, con más entusiasmo, que los ajenos a nuestro país, que no han sentido, que no han sufrido nuestros dolores y nuestras miserias. No es un aliciente para el extranjero una curul; para los hombres prácticos, para aquellos que han venido, como hasta ahora, en son de conquista al pueblo mexicano, si les ponemos una gran facilidad de negocio enfrente de una curul, seguramente que se van al negocio y no se van a la curul. Pero, repito, el instinto de conservación, de que tanto se ha hablado aquí, el instinto de conservación ante el peligro común, ante el enemigo común, ha hecho que la Comisión procure que aquí en el seno de la Representación Nacional haya individuos que tengan el mismo interés por la patria, que haya individuos que tengan el mismo afán en su defensa y el mismo empeño en todo lo que a ella respecta. Nosotros reconocemos lo que han hecho las naciones latinoamericanas con México; estimamos en lo mucho que valen sus simpatías y sus servicios, como los que ha señalado el señor diputado Martí; pero no vamos a recompensar esa simpatía y esos servicios cediéndoles la Representación Nacional, la Representación del terruño; eso se hará más tarde, cuando estemos en otras condiciones, cuando no haya necesidad de separar al de allá respecto del de acá, cuando no haya necesidad de decir que el latinoamericano sólo debe tener entrada al Congreso, mientras que los americanos del Norte o los europeos no pueden tener acceso a la Cámara. Supongamos que en el curso de nuestra vida como pueblo tenemos un conflicto con cualquier país de la América Latina, ¿qué haría, pregunto al señor Martí, que haría un representante de cualquier pueblo de la América Latina que estuviese en nuestro Congreso? Cuando nosotros tuviésemos una dificultad internacional, cuando viniéra-

mos a la guerra con aquel pueblo que él representaba aquí, del cual era originario, supongamos, señores, y creo que no llegaría a una guerra con Cuba, en este caso, en este momento, ¿qué papel desempeñaría aquí el señor Martí en nuestra Representación Nacional? ¿Se inclinaría por la tierra que lo vio nacer, se inclinaría por aquel jirón de tierra donde vio la primera luz, donde sintió las primeras caricias, se inclinaría por ella o se inclinaría por este suelo adonde ha venido a trabajar y que le ha dado una curul? Seguramente que se inclinaría por su patria, seguramente que se inclinaría por la tierra en donde vio la primera luz, y entonces no era un representante de México, la voz de la patria, la voz de la madre tierra gritaría muy recio a su conciencia y le diría: "tú has sido mexicano después, pero antes eras cubano". (Aplausos.) Hemos puesto, señores, el requisito de que los representantes del pueblo sepan leer y escribir, porque tenemos en cuenta que hay un porcentaje de analfabetos en nuestro país verdaderamente abrumador. Se ha dicho que en ninguno de los Congresos de la República ha habido un analfabeto, ¿y esto asegura que no los tengamos después? ¿Estáis seguros que vendrán representantes que no sepan leer y escribir, al Congreso? Señores: Yo soy demócrata, creo que lo soy de verdad, yo querría que todos tuviesen representación aquí, hasta los humildes; pero, señores diputados, para la defensa del diputado y del distrito que representa, es necesario que siquiera tenga algunos conocimientos, es necesario que sepa leer y escribir lo esencial, porque de otra manera, ¿cómo un diputado se daría cuenta de los dictámenes?, ¿cómo un diputado analfabeto puede hacer un mediano acopio de ideas recogidas de los autores que la ayudasen al desarrollo de la idea que viniese a exponer en el Congreso?, ¿qué medio, sino el oral, el que le transmitiesen los diputados que tuviesen a su alrededor? Los amigos de su confianza serían los que servirían para ilustrarlo. No estimo que el alfabeto sea un perjuicio de la civilización; tendríamos que condenar al libro, tendríamos que hacer cenizas, como en tiempos de la Inquisición, todo aquello que nos diera luz; tendríamos, en fin, que recoger las grandes producciones de Víctor Hugo, de Spencer, y de otros grandes autores, formar de ellas una gran pira, incendiar en el centro a la estatua de Gutenberg. ¿Cómo vamos a considerar que el alfabeto es el enemigo del pueblo, en lo que respecta al progreso, si precisamente por medio de la escritura se difunde la idea, por medio del periódico llegan los conocimientos hasta los lugares más apartados para el que no puede tener un libro, una biblioteca, siquiera en la forma de hoja diaria recibe la luz de la civilización de los pueblos cultos? Por eso, señores diputados, teniendo en cuenta que podría ser hasta algo ridículo que llegara la representación nacional a tener en su seno algunos analfabetos, que arribaran al Congreso hombres que no supieran leer y escribir, ¿no sería más bochornoso este hecho, que consignar en nuestra Constitución tal requisito? Creo que llamaría más la atención en el extranjero, sería más digno de censura ese hecho al llegar a verificarse, que tener la prohibición estampada en nuestra ley, de que todo representante debe cuando menos saber leer y escribir. Si pusiésemos nosotros que debe haber cursado también la instrucción primaria superior, entonces habría necesidad de sujetar a un examen a cada diputado, habría necesidad de que el ser representante del pueblo se considerara como una carrera, como el ser médico, abogado, ingeniero, etcétera; daría lugar al abuso también, porque muchos obtendrían certificados de haber cursado la instrucción primaria superior, a fuerza de dinero, de cohecho. Por eso la Comisión, queriendo evitar todo lo que significa abuso, no ha optado por consignar en la Carta Fundamental que los diputados tengan la obligación de haber cursado la instrucción primaria superior, no obstante de que ya habíamos recibido algunas indicaciones de nuestros colegas a este respecto y sobre las cuales habíamos hecho las mismas observaciones que en estos momentos me permito hacer. Señores diputados: insisto en que esta Cámara vote por el dictamen en la forma que lo hemos presentado,

porque se trata de defender la nacionalidad, se trata de que a las Cámaras vayan, como antes dije, hombres que sientan y que piensen como nosotros, hombres que no sean un peligro más tarde para la nación. Tenemos muchos medios de agradecer a nuestros hermanos latinoamericanos sus deferencias para con nosotros, pruebas les hemos dado ya y les hemos dado en distintas ocasiones, pero no vamos a hacer un distingo que resulte ridículo en la Carta Magna, por dar una muestra de gratitud a nuestros hermanos, por dársela a conocer en esta forma que me parece que es despreciativa de la Representación Nacional, pagando de esta manera el afecto y servicios de aquellos hermanos. (Aplausos.)

—**El C. Palavicini:** Como habíamos entendido que la Comisión modificaba su dictamen en este sentido y como insiste la Comisión en mantenerlo igual, yo pido la palabra de nuevo en contra, porque tengo derecho a hablar dos veces.

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: La Comisión no ha hecho exposición alguna respecto a la parte final de la fracción I del artículo 55, porque esperaba que terminara el debate para entonces indicar que retiraba esa parte, quedando en pie lo demás para que se vote.

—**El C. Palavicini:** Pero como el señor Jara trató de sostener ese dictamen...

—**El C. Machorro Narváez:** Pero la mayoría de la Comisión opina en el sentido de que se retiren esas palabras y que quede lo demás en pie. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. De la Barrera:** Ha hablado un orador en contra, yo tengo la palabra en pro.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De la Barrera:** Señores diputados: Habéis oído hablar a un latinoamericano, ¡pues lástima, señores, que no sea verdad tanta belleza! Yo felicito calurosamente a la Comisión por haber presentado el dictamen como lo ha hecho. Bien sabido es que aquí en nuestra República es donde más amistad se brinda a cualquier extranjero, ya sea español, latinoamericano, francés, etcétera, porque, por más que me diga el señor diputado Martí que los latinoamericanos no son extranjeros, el que nace en Guatemala es extranjero. Bastante bondadosos somos los mexicanos con permitir a los extranjeros que se vengan a hacer ricos al territorio nacional por medio de su trabajo, pero no por eso vayamos a abrir nuestras instituciones políticas para que caigan en manos de los extranjeros. Ningún extranjero, como el señor Martí, cubano nacionalizado mexicano, puede sentir amor por la tierra en que no ha nacido, porque la simple comunicación del ministro que lo nacionalizó nunca pudo sacar la sangre cubana que tiene en sus venas. Así pues, señores diputados, suplico a ustedes atentamente, se fijen en este dilema: hay que dar un voto por el dictamen de la Comisión y nunca aprobar que un extranjero venga a ocupar los puestos de elección popular.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Honorable Asamblea: Vengo a hablar en contra del dictamen, y al obrar así soy consecuente con mis principios. Me ocuparé de la fracción I y muy de paso haré un comentario, puesto que ya sobre ese punto la Asamblea tiene bien formado su criterio. Si quedara en esta fracción ese requisito de saber leer y escribir, sería, sencillamente, como lo sabéis, ridículo. Se retiró ya. Si dejáramos que los diputados debían tener un certificado de instrucción primaria elemental, sería poco; si dijéramos que debían tener un certificado de instrucción primaria superior, no sería ni poco ni mucho; pero nos expondríamos a esto, que aquí, en esta Asamblea algunos grupos de políticos, y no hay en esto ninguna alusión personal, trataran de someter a examen a los diputados de provincia, y con cualquier pretexto los expulsarían vergonzosamente de la Cámara, o sucedería otra cosa: que vinieran con un certificado

falso; por consiguiente, eso no es práctico: Creo yo que si el siguiente Congreso estará formado de personas de sentido práctico, y, por lo que toca a la Asamblea, pues, señores, no hay más que enviarles un aplauso. Toca ahora la cuestión esencial; recuerden ustedes que aquí en esta tribuna, cuando muy pocos de nuestros compañeros sostenían con fuego sus convicciones, cuando se discutían las credenciales y algunos compañeros no sostenían sus convicciones por temor de lastimar el sentimiento patriótico de la Asamblea, porque se trataba de un señor Martí, en esa época, en esos días yo, cumpliendo con mi deber, creo que estuve, señores, a la altura de las circunstancias. Martí se halla entre nosotros en parte, por la defensa que yo le hice de su credencial, en parte, también, por el buen sentido de la Asamblea. El caso de Martí, por lo que se refiere a la credencial, era perfectamente claro, conforme a la Constitución de 57, él tiene derecho a estar en este Parlamento representando un distrito electoral: hubiera sido, por consiguiente, una monstruosidad expulsarlo; para mí tampoco era un extranjero, pues con el simple hecho de ser militar había perdido sus derechos de extranjería. Ahora, considerando esta cuestión bajo el punto de vista latinoamericano, también debemos considerarlo como un hermano, no obstante que cada país tenga su Constitución política; no se trata, pues, en este momento, de discutir la personalidad del señor Martí; si entre alguno de vosotros el señor Martí no tiene simpatías, señores, no nos detengamos a analizar la personalidad, fijémonos en este momento en los principios, fijémonos únicamente en el interés político de México al estrechar sus sentimientos, sus relaciones con los países sudamericanos. No era la dictadura de Porfirio Díaz la que estaba interesada en robustecer las relaciones entre México y los países del Sur; lo sabéis muy bien, fueron los primeros luchadores en la última época de la dictadura, los liberales mexicanos, los luchadores mexicanos, quienes, dándose cuenta de la presión que hacía el Gobierno americano sobre el Gobierno de Porfirio Díaz, dándose cuenta de que ese Gobierno de Porfirio Díaz era servil ante el Gobierno de los Estados Unidos, los liberales mexicanos, sintiendo en sus pechos la llama del patriotismo, se rebelaban allá contra esa imposición y aspiraban desde entonces a derrocar la dictadura y robustecer o crear, ensanchar los lazos de fraternidad con los pueblos latinoamericanos. Como mexicano yo sentiría vergüenza y como liberal también, si en esta Asamblea triunfara el sentimiento de fraternidad de una manera práctica en favor de los países latinoamericanos, y digo si triunfara por el esfuerzo del señor Martí; pero, afortunadamente, si triunfa, no sucederá sólo por eso, sino porque los pensadores mexicanos desde hace tiempo vienen trabajando en este sentido; aquí está el señor Monzón, él os podrá informar que desde 1905 las instituciones liberales secretas de Sonora tenían en su programa, derrocada la dictadura, robustecer los lazos de unión con los pueblos latinoamericanos. Yo, señores, no veo ningún inconveniente en que en nuestra Constitución se establezca ese principio amplio, liberal, en favor de los latinoamericanos; no hay inconveniente. La Constitución de 57 es mucho más amplia en ese sentido. Conforme a esa Constitución, cualquier extranjero nacionalizado, un yanqui, un francés, un inglés, un japonés, habría tenido derecho de venir a este Parlamento, electo por un distrito; por lo que toca a los latinoamericanos, repito, señores, y voy a hacer una aclaración, ya que veo que la atención de algunos compañeros se ha distraído un poco debido principalmente a mi falta de elocuencia en esta tribuna. (Voces: ¡No! ¡No!) Atención, señores: No creo, quiero decir o en parte quiero decir, que participo también de las opiniones del compañero Martínez de Escobar, al poner un dique en nuestra Constitución Política a ese afán de los extranjeros a inmiscuirse en nuestros asuntos políticos; pero por lo que toca a que pudiera haber un peligro, que no lo habrá, acaso si nos atenemos a que en una república liberal, democrática, como será la que nosotros organicemos, no se dará el caso de que un hombre desafecto a esos principios, un hombre desprestigiado venga

a un Parlamento; pero por prudencia podríamos aceptar ese principio, el de restringir esos derechos a los extranjeros, a los hombres de origen extranjero; por lo que toca a los latinoamericanos, yo estoy enteramente de acuerdo con las opiniones del ilustrado general Múgica. Decía yo que no hay ningún inconveniente en que los latinoamericanos tengan el derecho de venir a un Parlamento mexicano, porque estos latinoamericanos, en caso de ser electos por un distrito electoral, en plena democracia, serían electos sólo por sus virtudes cívicas, por los servicios prestados al país, tendrían la necesidad de llenar un conjunto de requisitos, un conjunto de virtudes, para que pudieran triunfar en la competencia que les hicieran los mismos mexicanos; ninguno vendría impuesto. Si les damos el derecho a los latinoamericanos, de venir a un Parlamento como éste, no quiero decir que en masa van a ocupar el Parlamento. (Aplausos.) Señores, la otra cuestión política es verdaderamente interesante, verdaderamente trascendental; si como ya dije, los liberales desde 1905 y desde antes venían luchando por establecer lazos de unión con los pueblos latinoamericanos; si el Primer Jefe de la revolución y todos sus caudillos consideraron que tenemos un peligro común y que ese peligro podemos conjurarlo estando todos unidos, ¿por qué vamos, señores, a perder esta bella oportunidad que se nos presenta de decirlo en nuestra Constitución, que va a ser vista por los grandes hombres de Sudamérica? Nosotros les damos el ejemplo, podemos decirles: no importa que ustedes en sus Constituciones tengan un principio restringido, excluyéndonos a nosotros; aquí tienen ustedes, nosotros queremos, pues, consolidar esos lazos de unión, nosotros queremos fomentarlos. ¿Creemos que esa ayuda como la de Chile y El Salvador es una ayuda platónica, señor Martínez de Escobar? Si no hemos tenido contacto con ellos precisamente porque estamos alejados, ¿cómo vamos a esperar esos abundantes ejemplos en bien de nuestras instituciones, si aquí mismo, en México, hemos visto que muchos liberales no han empuñado las armas? Vayamos al fondo de la cuestión, ¿queremos que México robustezca sus lazos de unión con los países latinoamericanos? (Muchas voces: ¡Sí! ¡Sí!) Pues aceptémosles, señores. Son ustedes muy dueños de sus opiniones y yo de la mía; me someto al criterio de la Asamblea para que falle. No les digo a los latinoamericanos: vengan, nosotros les vamos a dejar la curul. Cuando un latinoamericano sea electo para venir a un perlamento, será en virtud de que ha llenado un conjunto de virtudes muy superiores a las nuestras, porque sólo así se explicaría que en una competencia con otros candidatos mexicanos fueran vencidos los nuestros. ¿O estamos colocándonos ya en campo de una dictadura, suponiendo que vienen otra vez las imposiciones? (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Ya vamos a caer en otra dictadura? Este es el punto que hemos considerado: a mí no me espantan las dictaduras, señor Manjarrez; por último, si ya en la Constitución de 57 se admite por ella que bastaba ser mexicano nacionalizado para tener el derecho de ser postulado, de ser candidato en una lucha electoral, ¿ahora vamos a decir, señores, a nuestros hermanos latinos, de nuestra propia sangre, que los vamos a excluir de ese derecho? No, y mil veces no, señores. Seamos consecuentes, ¿queremos nosotros robustecer esos lazos de unión, con los pueblos latinoamericanos?, ¿vemos en eso un interés político? Pues seamos consecuentes con esos principios. Yo quisiera que en este caso, la Asamblea acordara con toda serenidad; la Asamblea se ha extraviado. (Voces: ¡No! ¡No!) En este caso, señores, no está fallado. A ningún diputado le corresponde, en lo particular, por de momento, dar un fallo; todavía no se conoce el resultado de la votación; y digo que se ha extraviado en otras cuestiones, en momentos de exaltación y cuando se juegan los intereses del país, entonces, señores, es preferible la serenidad. Cuando no se tiene un criterio bien formado, cuando se nota apasionamiento en algo, es preferible aplazar la votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores, es preferible obrar con serenidad a obrar con apasionamiento o de una manera intempestiva, con inspiraciones con afectos levantados. ¿Habéis visto ya en

qué condiciones se han verificado algunas votaciones en este parlamento? Yo creo, señores, que no debemos considerar que las constituciones de Chile, Argentina o cualquiera otro país, digan: para ser diputado argentino se necesitá haber nacido en la Argentina y nacido de padres argentinos. Supongamos que hubiera una Constitución así; nosotros no vamos a seguir el ejemplo de constituciones erróneas; nosotros queremos en estos momentos dar un ejemplo de fraternidad a los pueblos latinoamericanos, y en eso no hay ningún peligro. Ya la Constitución de 57 está hecha más amplia y más liberal en este sentido. Si fueran lirismos, esos lirismos a vuestra soberanía corresponde poner fin; pero por lo que toca a los pueblos latinoamericanos, no hay nada de lirismos en admitirlos a este concurso, al contrario, obraremos dando una prueba de sentido práctico. (Aplausos.)

—**El C. Cepeda Medrano:** Pido la palabra para suplicar a la Presidencia se sirva decirnos con qué derecho se le permitió hablar al señor general Calderón, no habiéndose inscrito en la lista.

—**El C. presidente:** Pidió la palabra para una aclaración, y como hemos establecido el precedente de que en estas condiciones se concede la palabra, por eso se la he concedido.

—**El C. Cepeda Medrano:** Aquí se está violando el Reglamento. Muchos diputados dicen que piden la palabra para hacer una aclaración o rectificación de hechos, y en realidad hablan en pro o en contra. Es indispensable que la Mesa siente un precedente que sirva de norma, a fin de evitar que todo el que guste hable cuando no le corresponda, introduciendo grave desorden y dilaciones en los debates.

—**El C. Caldreón:** Desde que fui a esa tribuna, expresé por qué causas estaba obligado a hablar en ella, no habiendo ido a sorprender a nadie; hacía más de media hora que estaba solicitando de la Presidencia se me dejara hablar, lo que no conseguí hasta que me tocó el turno. (Voces: ¡A votar!)

—**El C. De los Santos:** A votación, supuesto que toda la Asamblea lo pide.

—**El C. Monzón:** Si la Asamblea lo pide, que se vote inmediatamente.

—**El C. Palavicini:** He pedido la palabra para rectificar hechos y no se me ha concedido. Pregunto al señor presidente si es preciso ser general para que se concedan a los diputados los derechos que les da el Reglamento.

—**El C. Navarro:** La Cámara está completamente dividida en sus opiniones. Opino que se pregunte si se procede a la votación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en pro.

—**El C. Monzón:** Señores diputados. No voy a clamar contra la unión latinoamericana, de la cual soy un ardiente partidario y siempre lo he sido; pero creo cumplir con un deber al hablar en pro del dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!) Nada más cinco minutos, sólo cinco minutos. Hace diez años, siendo yo director de la escuela de Nacozari, conocí en aquel mineral a un súbdito japonés, llamado Yoko Hito. Era un hombre de vasta instrucción, erudito, un viajero consciente y observador, un hombre que tenía una voluntad de acero y un criterio tan recto como un estilete florentino. Entablé amistad con él y me dijo una ocasión: Si usted va a Yokohama y se radica en aquel puerto, con más o menos esfuerzo logrará usted un empleo oficial de tal o cual cuantía; lo mismo le pasará a cualquier otro extranjero; si usted permanece allí diez años, probablemente lo nombren concejal de aquel puerto japonés; pero si usted radica allí cien, doscientos o quince mil años, no tendrá usted acceso a los altos poderes de la provincia, ni mucho menos a las Cámaras legislativas. Siguió refiriéndome: esto mismo le pasará si va a la gran China, a Persia, a Beluchistán, a Afghanistán, etcétera, y se paseó por las naciones europeas y me dijo: En Inglaterra, Francia, Italia, Servia, Rumania, etcétera, nunca tendrá usted acceso a los altos puestos del Gobierno. También se paseó por las repúblicas de América, y me dijo: lo mismo le acontecerá si va al Perú y a Colombia. Lo recuerdo perfectamente. Entonces le manifesté lo siguiente: pues en mi patria, aquí en México, y en Estados Unidos, los extranjeros, si se nacionalizan pueden ser diputados a las legislaturas locales y también al Congreso de la Unión. Me dijo él: pues en Estados Unidos se explica perfectamente, porque Estados Unidos no tiene un pueblo homogéneo, porque allí no reinan las características de que habló un diputado y que son las siguientes: raza, religión e idioma. La nación americana es un resumidero del sobrante de todos los pueblos de la tierra. Referente a la religión, en la nación americana se profesan todos los cultos, sólo católicos hay más de doce millones con su cortejo indispensable de cardenales, obispos, frailes y monjas. En lo relativo a idiomas, se hablan todas las lenguas: es una Babilonia. En los Estados del Sur predomina el español sobre el inglés; en el condado de Mississippi, como en Lousiana y en Missouri, domina el francés, porque en New Orleans se habla más francés que inglés. De manera que no están las características de un pueblo que merezca el nombre de tal; pero las condiciones de México son muy distintas. En los Estados Unidos casi todos son extranjeros. Ese pueblo crece más bien por la inmigración, y siendo la mayor parte de ellos extranjeros, es explicable que a las Cámaras vayan esos extranjeros, nada más natural; México no está en esas condiciones, México está en las condiciones de Afghanistán, Beluchistán, etcétera, etcétera; de manera que no estando en esas condiciones, debemos observar aquí la regla que se nota en todos los demás países del globo. Probablemente solamente en Estados Unidos y Argentina se presenta este fenómeno y es muy explicable. Yo quiero basarme en la lógica, pues si me basara en la pasión, diría que vengan nuestros hermanos del Perú, de Bolivia, de Chile, del Uruguay, del Paraguay, del Brasil, etcétera, etcétera; pero quiero basarme en la lógica. Y me explico, dije, que es natural que un hombre quiera más a la madre de cuyos senos se nutrió, que a la madrastra o a la madre adoptiva. Desde ese momento, me puse yo a reflexionar y dije: si en mi mano estuviera y un día pudiera influir mi insignificante persona para reformar la Constitución de 57, yo diría que se reformara ese artículo, prescribiendo que al Poder Legislativo solamente podrían concurrir los ciudadanos mexicanos por nacimiento. Vinieron las rachas revolucionarias, me levantaron de las cercanías escarpadas de Sonora y me arrojaron al seno de esta Asamblea, y dije: ¡llegó mi hora! Por eso es que yo apoyo el dictamen de la Comisión en la forma en que lo presenta, porque la conciencia me lo aconseja. Debo manifestar algo más. Cuando yo era pequeño, recuerdo que decía: Si yo fuera presidente de la República Mexicana, armaba una expedición, cruzaba con ella las procelosas aguas del Golfo de México, llegaba a Cuba, conquistaba aquella tierra y la anexaba a mi patria. (Dirigiéndose al C. Martí.) ¿Qué le parece?

—**El C. Martí:** Yo lo acompaño.

—**El C. Monzón:** Ya hablé a la conciencia del hombre que ama más a la patria que a la madre adoptiva, como pasa con los americanos. Pero he cambiado algo de idea, he cambiado un poco, he evolucionado, porque en la actualidad, no tanto en la actualidad, desde hace muchos años, soy partidario de la unificación de todos los pueblos latinos de la América. Para mí es un sueño que tardará en realizarse, pero nada más que la forma en que lo pretendemos, no es la que ahora conviene. Es indispensable en primer término, que surja un congreso internacional; ésta es la única base. Que surja un congreso internacional en el cual estén representados México, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, etcétera, etcétera, y entonces que se establezcan las bases consiguientes para que haya la reciprocidad debida. Cuando un mexicano pueda sentarse en una curul en Lima, en Bogotá, en Santiago de Chile, en Montevideo o en Río Janeiro, entonces que ellos se vengan a sentar en los escaños de este parlamento. (Aplausos.) Esas razones las considero lógicas, y, por

eso, prescindiendo de todo apasionamiento, doy mi voto a favor del dictamen en la forma como está concebido.

—**El C. Palavicini:** Por cinco minutos, señores diputados. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Rivera:** Me permito rogar a la Cámara que le permita hablar después, pues no sé qué juegos políticos hay por ahí... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

—**El C. Palavicini:** No puedo acceder a la invitación del señor Rivera, porque precisamente mi propósito al hablar es el de influir en la votación. Señores diputados: Está tratado el punto con toda amplitud, por unos y otros oradores; pero sería erróneo y sería peligroso para el porvenir de la patria mexicana, que quedaran como postulados definitivos los que se han expresado en esta tribuna, considerando igualmente odiosa la omnipotencia de la raza sajona, eterna enemiga de nuestra raza, frente a frente a la realización de ese gran ideal, que significa la unión indoamericana. Señores diputados: habéis oído la jugosa, la fecunda, la culta frase del diputado Machorro y Narváez; escuchásteis cómo hizo tintinear sobre las baldosas de México los acicates de Pedro de Alvarado, pero, ¿porqué se ha acordado de Pedro de Alvarado y no de Simón Bolívar? ¿Por qué se ha acordado de Cortés y no de San Martín? (Aplausos.) ¡Es que ha revivido en él, como el criollo, como el mestizo de ayer, el alma subyugada del vencido y no ha pensado en él el alma hermana encarnada en Bolívar, cuando buscaba el ideal de la unión latinoamericana. No ha vibrado en su alma el espíritu rebelde de toda la raza, su energía, su soberbia, su virilidad frente a la omnipotencia de Yanquilandia, nación cimentada en el dólar, sobre todas las fuerzas importadas de Europa, para encarnar únicamente con los pueblos débiles de América! Señores diputados: hagamos grande a la nación mexicana, levantando la ciudadanía de este gran país, y ya que hemos hecho, nosotros los mexicanos, de la soberanía un dogma, hagamos del patriotismo un ideal. (Aplausos.) Pero, señores, para que el patriotismo sea un ideal, se requiere que no esté concretado a la miseria, a la pequeñez, a la mezquindad de una credencial de diputado. Se requiere, para que la patria sea grande, que traigamos a contribución todos los esfuerzos a fin de hacerla fuerte y poderosa y poder ostentar ante el mundo la importancia de la ciudadanía mexicana. ¿Creéis que un alemán ciudadano americano renuncia su ciudadanía en París o en Londres? No, señores diputados, porque el ciudadano americano siente tras de sí la omnipotencia, la grandeza de su país; el argumento de Martí es formidable, es abrumador, es un argumento que no ha querido escuchar la Comisión, un argumento que todavía pesa sobre nuestros corazones y nuestros cerebros; dijo: "los pueblos débiles deben unirse cuando todos sus intereses son comunes, cuando todas sus necesidades son comunes", y esta razón, señores diputados, esgrimida aquí en un momento difícil para el diputado Martí, debe ser pensada, debe ser considerada por la Asamblea. El general Calderón, al discutirse la credencial del diputado Martí, nos expresó: "Dos peligros veo en este debate: el primero está esencialmente en que la Constitución de 57 no impide a este señor sentarse en su curul, el otro es un punto político tanto nacional como internacional que no es este el momento de tratar", y el señor Calderón invitó entonces a los hombres que pudieran discutir sobre el particular, y como ninguno tenía en aquel instante la preparación necesaria para discutir el asunto, quedó aplazado el debate para cuando se tratara de la ciudadanía mexicana. No voy a referirme ahora a la ciudadanía mexicana, porque, señores diputados, no estamos tratando cuestiones de ciudadanía. Eso se tratará cuando se llegue al artículo respectivo. Estamos tratando el punto importante de saber si los latinoamericanos nacionalizados mexicanos, pueden ser electos para representar algún distrito en el Congreso de la Unión. (Voces: ¡No! ¡No!) Vamos analizando: los argumentos que se han esgrimido en contra de la idea latinoamericana han sido pobres en verdad: Toda la peroración del ciudadano Martínez de Escobar, en uno de sus más elocuentes y

brillantes discursos, ha sido esgrimida contra el "extranjero"; pero el general Calderón ha dicho con toda razón: "¿Podemos considerar lógicamente lo mismo a un inglés, a un alemán, que a un latinoamericano?" y entonces aparece la objeción sincera del representante de la sierra de Sonora. Cuenta que allá en sus elucubraciones infantiles nuestro distinguido colega el señor Monzón, soñó que siendo presidente de la República y caudillo de un gran ejército victorioso, armaba a una escuadra poderosa e iba a conquistar a Cuba; esas elucubraciones del distinguido señor Monzón pueden realizarse, pero, ¿por qué ha de ser con soldados y con escuadras, por qué no ha de ser tendiendo ampliamente los brazos a la civilización? (Aplausos.) ¿Por qué no llevar, señores diputados, la bandera de México, la hermosa bandera mexicana, tremolando el estandarte de la cultura e invitando a los demás pueblos a unirse en una gran confederación latinoamericana, para defenderse de ese coloso que constante, que continuamente se enfrenta a las aspiraciones de toda la raza? (Aplausos.) La conquista; y bien, ¿puede alguno negar que desgraciadamente la conquista, ese derecho del más fuerte, subsiste aún? ¿Puede alguno negar que la conquista es todavía la única arma de los pueblos poderosos para apoderarse de ajenos territorios y vejar y expoliar y despojar a los débiles? Pensad en la actual contienda europea, considerad cómo allá en Europa los pueblos más cultos de la tierra están multiplicando las viudas y los huérfanos, ved cómo se inventan todos los días nuevos cañones de poderoso alcance y cómo la inteligencia humana, que debía estar consagrada al mejoramiento de la sociedad y a procurar el remedio de todas las plagas y todos los azotes que nos afligen y nos consumen, alienta en los pueblos civilizados sólo por el viejo instinto del imperio romano: la conquista. Y bien, señores diputados, si nosotros no podemos ser conquistadores, si no está en nuestra mano realizar esa gran ilusión del diputado de Sonora, si no podemos armar escuadras para imponernos a los demás países, seamos consecuentes con nuestras aspiraciones y estudiemos la manera de reunir fuerza moral bastante que algún día nos dé la fuerza material suficiente, siquiera para defender nuestras fronteras amenazadas. Sé muy bien que no va a venir un general guatemalteco a ponerse al lado de un general mexicano, para defendernos de extrañas agresiones; no lo pedimos ni tampoco lo deseamos. Guatemala es débil, Guatemala está atrasada, Guatemala sufre una oprobiosa dictadura, Guatemala no puede sentir las aspiraciones del pueblo mexicano, porque está bajo el dominio y la opresión terrible de un dictador civil, peor mil veces, que un pretoriano cualquiera, porque un dictador civil no se detiene ante ninguna consideración para mantenerse en su puesto. En Guatemala hay oficiales y aun coroneles descalzos; preguntad si un subteniente de esta revolución constitucionalista, por su rebelde espíritu mexicano ha consentido nunca en esto. Una vez que un oficial tiene veinte hombres a su mando y se encuentra sin zapatos, se los quita al que los tiene, pero no se queda descalzo. El rebelde espíritu de los oficiales mexicanos es el del pueblo mexicano, porque éste es un pueblo viril, señores, que si todavía está compuesto de algunos millones de analfabetos y algunos millones de indígenas y por eso no puede llegar a la democracia real, sino al Gobierno oligárquico, tiene en cambio el sentimiento arraigado de la dignidad personal. El ideal que ha defendido el señor general Calderón no tiene absolutamente ningún riesgo inmediato ni tiene tampoco ningún riesgo lejano, y voy a tratar de demostrarlo. No hablamos aquí de firmar ningún tratado internacional ni convenio alguno que nos obligue a nada. A usted, señor Castaños, que ha tenido la bondad de hacerme la objeción antes de subir a esta tribuna, debo decirle que este asunto no es de patentes y marcas; no es de arbitraje comercial ni se refiere a importación o exportación; es un asunto mucho más grave, mucho más hondo. Estoy seguro de que toda la Asamblea al discutirlo no ha pensado siquiera en las cuestiones materiales mezquinas. Unos diputados temen ver empequeñecida la Representación Nacional de su patria y

otros aspiran a verla engrandecerse por la unión fraternal de los indolatinos, y aquí está el verdadero problema. No se trata de nada vejatorio para México, no nos piden esta reforma los poderosos acorazados americanos; no nos la piden los cañones de Scott ni las fuerzas de Pershing. Si esta modificación, señores diputados, fuese una enmienda Platt, todos deberíamos morir aquí en este mismo edificio consumidos por las llamas antes que consentirla. (Aplausos.) ¡Qué extraño debate; no se nos escucha, no porque estemos en una Cámara dúctil a las indicaciones de un dictador, o porque tras de nosotros haya quien nos obligue a aceptar imposiciones del poderoso vecino; se nos combate porque defendemos un ideal, porque se trata de un sueño, y es sólo porque se trata de una gran ilusión por lo que se quiere estrangular nuestra idea en ese dictamen! Y bien, señores diputados; triste misión la vuestra si pretendéis arrebatar los ideales y destruir los sueños, si hoy en la Constitución no sabéis interpretar las grandes ilusiones hispanoamericanas, que en nada hacen peligrar a la patria en lo material y sí la engrandecen y la levantan en lo moral. ¿Adónde está el peligro que espanta a la Comisión? No, señores diputados; nosotros queremos que México, hermano mayor por la edad y por la civilización, hermano mayor por la vecindad y el peligro, diga a los demás países latinoamericanos: nosotros os recibimos aquí, abiertos los brazos, noble y generosamente, y nacionalizados o no, sois nuestros hermanos en el ideal.

Si nosotros conquistamos este principio de unión en la Carta Magna mexicana, no será para que vengan inmediatamente a este recinto cien diputados Martí, sino que su consecuencia será que entre la opinión de los pueblos de Centro y Sudamérica una doctrina mexicana, de la que me voy a ocupar más adelante.

Sabéis que la doctrina Monroe fue una alianza de los Estados Unidos con Inglaterra; la famosa doctrina Monroe, que algunos políticos americanos nos han enseñado como bandera protectora, diciéndonos: "Mirad, jóvenes países de América, cómo vuestra hermana más fuerte os ha hecho la promesa de defender vuestra integridad y vuestros intereses contra las ambiciones de los poderosos países europeos." ¡Mentira! La doctrina Monroe fue un arreglo de los Estados Unidos con Inglaterra para impedir que mientras la Gran Bretaña tenía dificultades allá en Europa, pudiera venir otro país del viejo mundo a inmiscuirse en los asuntos de América y aprovechar las riquezas americanas. Entonces Inglaterra era ya el primer país marino del mundo y su inteligencia con los Estados Unidos aseguraba a éstos el predominio político internacional del nuevo continente; la doctrina Monroe fue, pues, un ardid internacional para el dominio indoamericano y es hoy una monstruosa mentira con la que no puede engañarse a ningún país del nuevo continente.

Dice el señor general Calderón que allá en Sonora pensaban los clubes liberales, hace varios años, en una unión indolatina; debo agregar que lo que los centros políticos condensaban como hechos en sus programas existía en toda la República, aunque fuera en forma de bellos sueños, y los sueños, señor presidente de la Comisión dictaminadora, son los que forman las tempestades del espíritu, agentes motores de todas las revoluciones, los sueños son los precursores de todos los mejoramientos colectivos, los sueños son fuego robado por Prometeo para iluminar a los hombres y sin sueños no podría adelantar la civilización. Todas las grandes realizaciones contemporáneas han sido primero sueños: el aeroplano fue un sueño, el submarino fue un sueño también; hagamos que mañana sea una realidad este gran sueño: la unión indolatina.

Ahora, vamos a la doctrina Carranza. La revolución constitucionalista surgió para derrocar a un usurpador cuyo Gobierno había sido reconocido por todas las cancillerías europeas, y nos acaba de contar el señor general Múgica con qué gallardía, con qué habilidad, con qué energía Venustiano Carranza, el Primer Jefe, cuando apenas tenía unos cuantos hombres a su lado, y a pesar de los consejos de sus "estadistas" —así les

nombró él—, se enfrentó ante los gobiernos poderosos para decirles: este pueblo tiene su Gobierno y admite tratar los asuntos internacionales con los gobiernos de otros países, pero no quiere mediaciones ni consiente tutelas del país norteamericano. Desde ese día la doctrina Monroe estaba en derrota, había sido un remedio casero cuya medicinal virtud no tenía efecto en México. Carranza sentó un principio internacional cuyos formidables resultados para la América Latina no pueden apreciarse todavía. En aquella fecha el A B C no habría hecho ninguna gestión mediadora por la ocupación norteamericana en Veracruz, sin ese gesto viril del señor Carranza, que despertó a los países del Sur, los despertó, esa es la palabra. Y puesto que estamos diciendo aquí verdades, es preciso agregar que fueron estimulados por el acto de dignidad de un hombre que con unos cuantos soldados y rodeado de enemigos en el interior, se enfrentaba a los Estados Unidos para defender el principio de soberanía de su patria. Y ese hombre que tenía sobre sí todos los peligros y todos los riesgos, afrontó uno nuevo y mayor, pudiendo decir a los indoamericanos: "¡Así se es representante de un país libre!" ¿Y qué sucedió, señores? Que la Argentina, Brasil y Chile mediaron en las diferencias de México con los Estados Unidos; pero como se intentase tratar la cuestión puramente mexicana, Carranza dijo: Ahora sepan ustedes que las cuestiones interiores de México, los mexicanos no permitimos que las traten más que mexicanos. Esa fue otra lección de dignidad. Parecería que la actitud del señor Carranza frente a Inglaterra y a Estados Unidos no debió haber sido igual frente al A B C; sin embargo, Carranza logró demostrar que es preciso saber ser, que no se trata sencillamente de vivir bajo una tutela más o menos disfrazada, sino que para tener una verdadera nacionalidad es preciso reunir todos los caracteres de ella, y la primera característica de una nacionalidad, es la que cantó ayer tarde, con su peculiar elocuencia, el diputado Medina: la soberanía nacional. La doctrina Carranza se abrió campo, su amplia brecha se extendió fulgurante como el haz de un faro poderoso, como un potente fanal que irradiando desde Veracruz iluminó el resto de América.

El señor Carranza estableció esta doctrina: es verdad que deben ayudarse los pueblos de América y que en defensa de intereses comunes, no deben permitir la influencia extraña en sus funciones políticas interiores, ni tutorías deprimentes en sus relaciones con el exterior; pero es cierto también que es urgente que todos los pueblos de la misma raza se unifiquen en propósitos y aspiraciones para defenderse de las imposiciones de los grandes, lo mismo de Europa que de este continente.

La doctrina se difundió victoriosa por toda la América.

Prensa enemiga de alguno de los países vecinos, prensa de los reaccionarios hecha allá para ofendernos, dice: "Han llegado aquí los comisionados de propaganda de don Venustiano Carranza y ¡cosa rara!, no han hablado de Carranza, ni de Obregón, ni de Pablo González, no han hablado de sus caudillos; han hablado, ¡admírense ustedes! de la unión indolatina; ¡bonita música trae Carranza para halagar a los latinoamericanos!" Y bien, decimos nosotros; la música les halagó tanto y tan justamente, que la prensa toda en Centro y Sudamérica se ha unido a la revolución constitucionalista con un clamoreo jubiloso de aplausos.

¿Qué perdemos los mexicanos poniendo en la Constitución el amplio precepto de que el ciudadano latinoamericano, es ciudadano mexicano? Nada. Carranza mismo, el autor de la prestigiosa doctrina de que acabo de hablaros, honrando su prestigio de liberal, no nos ha pedido nada, ni siquiera que sepamos secundarlo; porque en el proyecto de Constitución del Primer Jefe se conserva la liberalidad de la Constitución de 57, quedando abiertas las puertas a todos los nacionalizados, para que legítimamente tengan el derecho de representar a sus conciudadanos en las Cámaras de la Unión. Pero ya que la Comisión de reformas constitucionales no ha aceptado esa amplitud, nosotros insistimos en que admita la limitación propuesta por los generales Múgica y

Calderón; que mi idea, mi vieja idea sobre este asunto es tan amplia y tan liberal como la de los constituyentes de 57. Fortificar la ciudadanía es una necesidad de progreso; nuestros dos grandes problemas sociales son el autóctono, que ha fracasado con la irredención del indio, y el inmigratorio, que evidentemente nos ha venido proporcionando una constante inyección de energías e inteligencias, y no podemos esperar que se busque con interés nuestra ciudadanía cuando ésta no ofrezca ninguna ventaja.

Hay que decir aquí en defensa del buen criterio de los mexicanos, que ni dentro de cincuenta años habrá mexicanos capaces de votar por un gringo nacionalizado, para su representante en las Cámaras; que no habría distrito electoral capaz de mandarnos a un alemán o a un francés. Habéis visto que cuando intentó entrar a esta Cámara un español nacionalizado, trayendo galones militares ganados en servicio de la revolución, lo habéis lanzado fuera; y bien; si ese es el sentimiento nacional, ¿qué peligro habría en dejar el artículo como estaba en la Constitución de 57? Y menos aún, ¿qué peligro habría en admitir que los indoamericanos nacionalizados pueden ser electos representantes para el Congreso de la Unión?

Recordaba el señor Martí que fueron los países poderosos de Europa los enemigos de que las constituciones latinoamericanas conservaran este precepto. La fuerza de los pequeños pueblos unidos es temible, y mañana, cuando la revolución mexicana no fuese sólo México sino el centro de una gran confederación, que si no se extiende hasta la Argentina sí puede llegar hasta Panamá, la unión de estos pueblos constituyendo una gran potencia, no es ciertamente un sueño, sino una positiva necesidad política, pues va a ser una exigencia de vida para esas pequeñas nacionalidades si quieren perdurar, porque una de dos: o El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala se conforman con ser factorías americanas, o se confederan para salvarse, Es evidente que si esos países continúan aislados, sus presidentes serán tratados sencillamente como lacayos por los banqueros norteamericanos. Costa Rica, que es un bello pequeño país donde todo está hecho y mantenido por capital americano, aisladamente no vale nada; pero si se confedera con los demás países de Centroamérica y con México, haremos una confederación poderosa para la defensa de los intereses de la raza.

Admitid nuestra proposición. Si no se logra provecho inmediato, no importa; no importa que sea sólo un atrevido lirismo; encendamos nosotros una pira alimentada con el fuego de todos nuestros sueños, para que surja mañana en triunfante realidad el ideal de la raza, señalado como por índice divino en la Constitución mexicana de 1917. (Grandes aplausos.)

—**El C. Medina:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Medina:** Señores diputados: Al venir a tocar en esta tribuna cuestión tan importante como la que se ha venido tratando, elevo una plegaria a los dioses paganos y, como Pericles, ruego a ellos que no permitan venga a mis labios una palabra que no sea pertinente a lo que estamos discutiendo en este momento. Juro a ustedes solemnemente por los manes de los ilustres autores de la Constitución de 57, por las glorias más puras que tenemos en los fastos parlamentarios, que al dirigiros ahora la palabra vengo exento de estas cuatro cosas: sin obstinaciones, sin prejuicios, sin amor propio y sin egoísmo. Había en Grecia un hombre que era todo ideal, que era todo espíritu, parecía que había violado la ley del temperamento griego —que es la armonía y el equilibrio—; de él, señores, podían decirse las palabras del poeta: "Fue su vida serena como el vuelo de una ave". Pues bien, señores diputados; no tenía más patria que el mundo, vivía en la Grecia libre y no tenía dioses o tenía dioses secretos, que no eran los que se adoraban en Atenas; aquel hombre hizo escuela, se dio a querer de sus discípulos; pero, estaba enamorado del bello Fedón, en cuya cabellera hundía sus manos para gozar las dulces suavidades de su seda; y aquel hombre, señores, una vez que dijo: soy ciudadano del mundo, aquel hombre que se llamaba Sócrates, fue condenado por Grecia, y Grecia era el país de las libertades. Este es un hecho preñado de enseñanzas que me voy a permitir desarrollar en el curso de esta oración; seré breve. Un día las águilas mexicanas en su vuelo sereno por el espacio azul columbraron a lo lejos, como una amenaza, tres carabelas ignoradas y desconocidas, que ya les habían presagiado los augures: aquellos eran los hombres blancos que venían de no sé qué tierras hacia esta tierra mexicana. Las águilas pararon su vuelo y se fueron replegadas y sumisas a ocultarse a la montaña, porque presagiaban los grandes acontecimientos que no serían sino lágrimas, sufrimientos, dolores, vejaciones. Después, señores, desembarcaron los hombres blancos y las águilas y los indios se remontaron, éstos también corrieron a ocultarse. ¿Habéis sabido, señores, la leyenda del indio triste? ¿Habéis visto clavadas allí en México en las orillas de la ciudad, aquellas dos estatuas inmutables, fijas, aquellos dos indios tristes? Armados con sus macanas, dejan ver la musculatura vigorosa y a través de su rostro impenetrable de bronce, se podía adivinar su alma de acero. Aquellos seres quedaron inmóviles y tristes, inconsolables como dice el poeta, inconsolables como la sombra de Raquel. Corrieron las divinidades también a refugiarse, se ocultaron debajo de los teocallis que fueron después los cimientos de las suntuosas catedrales; todas las creencias huyeron como pájaros asustados, como vuelan las mariposas en las mañanas de sol. Los indios desde entonces comprendieron que su sentencia fatal estaba dictada y que ellos no tendrían más tarea que sufrir esa larga historia de dolor: la dominación extranjera. La personalidad mexicana, el ideal mexicano, la nación mexicana, desgraciadamente no existe todavía. Desde los grandes movimientos que hemos tenido, que nos han revolucionado hasta lo más profundo, que nos han venido a sacudir el letargo propio de la raza indígena, empezando por el largo período de la conquista hasta el año 1810 en que se inició el gran movimiento libertador por el cura de Dolores, desde entonces comenzaba una idea, elaborábase un pensamiento; estaba en la conciencia de todos, no se podía expresar, no se podía desarrollar, quizá no sabíamos adónde íbamos, pero ese pensamiento era la idea de una nacionalidad. Sigue la Historia mostrándonos paulatinamente las diversas fases que va adquiriendo esta idea fundamental; pasan todas las revoluciones que han sido algunas veces para nuestra gloria y otras para nuestra vergüenza y en todas esas fases se viene elaborando un ideal profundo, un ideal fundamental. La idea de la nacionalidad se vigoriza cuando el señor Juárez, sosteniéndose con el Ejército Nacional contra la invasión de ejércitos extranjeros, cuando a consecuencia de las Leyes de Reforma a la Constitución de 57, enarbola en lo alto como una bandera esos principios y logra arrancar el triunfo; la obra de la nacionalidad se acentúa, y más desde ese momento sí podemos decir que hemos logrado adquirir, ya no una nacionalidad, sino una aptitud para conquistarla. La obra más grande de la Reforma ha consistido en ser el punto de partida bien preciso y determinado de la nacionalidad mexicana. De la Reforma a este momento, ¿qué hemos conseguido, qué ha logrado la nación mexicana? Muy poca cosa, desgraciadamente, ¿y es en este momento, cuando nuestra personalidad está poco menos que tísica, cuando no está vigorizada, cuando no ha chupado todavía del suelo patrio la savia que debe fortificarla y hacerla vigorosa; en este momento en que nosotros no hemos podido adquirir una personalidad homogénea, llamarnos un pueblo con nacionalidad perfectamente definida, perfectamente determinada, vamos a admitir las inyecciones extrañas? Yo también, señores, quisiera ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas; quisiera que en un inmenso abrazo nos uniéramos, desde el Río Bravo hasta los confines del continente latinoamericano. Las águilas mexicanas acaso en su saltos vuelos por los cielos azules del continente

americano, han columbrado allá a lo lejos la cordillera de los Andes donde pueden seguramente ir a descansar y hacer sus nidos, lanzando al sol sus aguiluchos. Los cóndores sudamericanos, elevándose también allá en lo alto de aquellas cordilleras, han lanzado sus miradas profundas hacia las montañas de México; y los cóndores y las águilas al llegar a las alturas, han bien podido picotearse como en un beso de amor, y dejar caer sus plumas sobre los suelos de América uniendo así en un símbolo a los pueblos latinoamericanos en un inmenso abrazo. (Aplausos nutridos.) Pero desgraciadamente no puede ser, señores; como legislador —perdonadme lo grande del epíteto que me aplico, porque comprendo que es demasiado para mí—. Desgraciadamente como legislador, yo no puedo, repito, ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas. Los pueblos latinoamericanos, se nos ha repetido, se nos ha dicho, son un mismo pueblo, tienen un mismo espíritu, y si descendemos de regiones tan elevadas y queremos un poco contemplar los intereses de la tierra, también se nos ha dicho, los pueblos latinoamericanos tienen los mismos intereses; y si acaso los ideales no pueden converger hacia un punto, no pueden envolverse como en una corona, en cambio los intereses que se arrastran por la tierra, yo no sé por qué sí tienen la virtud de reunirse y coaligarse, de enredarse mutuamente como lo harían dos víboras. Pero de todas maneras, señores, aun cuando sean otros los intereses de las naciones latinoamericanas, aunque estos sueños hayan venido desde muy lejos, desde muy antes, casi desde que han venido los mismos conquistadores a invadir este suelo, aunque ese sueño sea muy viejo, está muy lejos de realizarse y nosotros desgraciadamente, dando a los pueblos latinoamericanos, a los ciudadanos latinoamericanos, entrada en los parlamentos mexicanos, no adelantaríamos nada en el problema, ni siquiera echaríamos la piedra fundamental del edificio futuro. No, señores, no nos engañemos. ¿Queréis saber cómo se haría perfectamente la unión de los intereses de México con las repúblicas centro y sudamericanas? ¿Queréis saber de qué manera los intereses llegarían a coaligarse, a reunirse, a ser unos, a hacer unos y elevarse hasta el concepto de una sola nacionalidad, de un solo espíritu? Yo podría indicar a ustedes muchas maneras y seguramente que faltaría a la enumeración completa de ellas; pero yo os aseguro, que aun ligándolos en nuestras luchas políticas, en nuestros ideales políticos, estamos muy lejos de llegar al ideal latinoamericano. (Aplausos.) Porque el manejo de la política —y no se va a tratar otra cosa en el Parlamento— va a ser el más propio para crear profundas divisiones, entre dos o tres ciudadanos que lograran entrar en el Parlamento. Yo no tengo, señores, más que citar un ejemplo que habéis visto; yo no sé debido a qué cosa, yo no quiero interpretarlo; pero lo cierto es que ha habido una antipatía manifiesta en este Congreso para un compañero que ha venido procedente de la isla de Cuba; ¿es ésta una manifestación de egoísmo, de temor, de miedo o de antipatía? No, señores, es un sentimiento muy respetable, muy natural, el de que aquel individuo raquítico que quiere tomar leche, y leche hasta hacerse fuerte y vigoroso, y una vez que está fuerte y vigoroso, poder extender los brazos y estrechar a los hermanos pequeños, puesto que a nosotros se nos ha llamado los hermanos mayores. (Aplausos.) El solo hecho de que en este Congreso se haya verificado una discusión tan larga, tan brillante y que todos los ciudadanos diputados hayan tenido paciencia de estar escuchando a los oradores del pro y del contra, es la prueba más irrefutable, es el argumento más poderoso que podemos esgrimir ante toda la América Latina, para que se vea cómo nos hemos encariñado, cómo nos simpatiza, cómo amamos con toda la fuerza de que somos capaces la idea de unión de las repúblicas latinoamericanas; pero es necesario decir a los hermanos de la América Latina: No, aún no es tiempo, no es tiempo todavía que vosotros vengáis a participar de nuestras dolencias, de nuestras miserias —porque nuestra política ha tenido siempre algo que puede hacernos ruborizar—. No es tiempo todavía; y como una discusión se

publicara en toda la América, ahí se verá que hemos hecho algo en pro de la idea. Para concluir, todos los sistemas son brillantes, pero por completos que parezcan, siempre quedan incompletos; todos los sistemas filosóficos internacionales, políticos, son un pedazo de una obra, el comienzo apenas. La columna rota es un símbolo, el símbolo de que más tarde vendrá a completarse el edificio, de que alguna vez la clave vendrá a posarse sobre la columna y a tender de nuevo sus líneas hacia el cielo. Nosotros con esta discusión hemos hecho mucho, señores; pero no nos engañemos, no nos guiemos por los sentimientos, sino que razonemos serenamente, porque se trata de una obra de legislación. He dicho, señores. (Aplausos.)

—**El C. Múgica:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Las ideas que se han despertado en contra del dictamen de la Comisión, han tenido la virtud maravillosa de agruparnos en torno de un movimiento fervoroso de patriotismo porque yo creo que tanto los señores del contra como los del pro, en este dictamen, están laborando por la patria, que todos deseamos verla grande, por más que unos crean que esa grandeza debe obtenerse por medio del egoísmo llevado a su grado máximo. Porque no ha sido el egoísmo maligno, el egoísmo reprobable, sino el egoísmo noble y grandioso de los pueblos el que nos impulsa a no admitir en nuestros parlamentos patrios a individuos que no hayan nacido en esta tierra de nuestros grandes héroes. Señores, ya dije al principio cuando inicié esta cuestión, que yo respeto esas ideas, porque creo que mis impugnadores no están obligados a pensar como yo, ni como han opinado otros diputados que han hablado antes, pues sólo creo que todos venimos aquí con el propósito de laborar por algún ideal. Pero ciudadanos diputados, si los antecedentes de días tormentosos que se han sucedido en el seno de esta Cámara no hubiesen prevenido nuestros espíritus en contra del señor diputado Martí, hoy la Cámara hubiese escuchado con toda serenidad sus palabras, porque fueron palabras de razón las que trajo en pro de un ideal noble. Yo quisiera que por un momento olvidásemos esos rencores que se han suscitado entre nosotros, y que pensásemos en los argumentos y en las ideas que el señor diputado Martí ha sostenido hoy con dignidad en esta tribuna, y digo esto para hacerle justicia porque otra vez dije que el aludido sólo había venido a deshonrar esta tribuna y a desdorar su apellido; porque efectivamente, señores diputados, sentimos el ideal panamericano, el ideal indolatino, el que nos ha de hacer grandes en el exterior, porque tenemos necesidad de tener una política internacional, tenemos necesidad de sostener relaciones con los pueblos que están más allá de nuestras fronteras, y esas relaciones están indicadas por todas las razones que ya dije aquí, en el Sur y de ninguna manera en el Norte o en otra parte del mundo. Nuestra alianza, nuestra fuerza está allí en esos pueblos hermanos nuestros, y allá debemos buscarla. Los oradores del pro y del contra han dicho que aceptan ese ideal, que aceptan ese principio, que lo quieren para la patria; pero, señores, ¿cómo lo quieren, cuándo lo quieren, para cuándo lo vamos a guardar? Este es el momento oportuno de abrir las puertas de nuestra patria, francamente, no sólo en el terreno de los intereses, sino también en el terreno político, a los que son nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales. Queremos relaciones con los americanos del Centro y del Sur y no queremos a un hijo de aquellas tierras representando aquí a alguno de nuestros pueblos; queremos unirnos estrechamente, para ser fuertes, con esos hombres que sienten nuestras ofensas y viven con nuestros ideales y no queremos escucharlos en nuestros parlamentos en representación de un grupo de ciudadanos que libremente, sin presión, por sus merecimientos y en el terreno de la lucha política hubiesen conquistado la confianza de nuestros conciudadanos. Considero muy noble y grande ese deseo de los mexicanos de ser dentro de su país los primeros y los únicos; muy bien, yo, cuando hubiese en mi distrito, en mi Es-

tado, en la República un hijo de América del Sur, de los que más podemos querer, que me disputase un puesto, yo lucharía desesperadamente, pero con armas nobles; haría llegar hasta las más recónditas fibras de nuestros hermanos de terruño, la idea de que yo sería el primero en velar por sus intereses; pero eso no quita que respetara los derechos de mi competidor. Es preciso que abramos la puerta de la causa política, es preciso que un hijo del Uruguay, de El Salvador o de Honduras, un hijo de la América del Sur o del Centro, venga a este país de México y no sienta que va a otra patria extraña, sino que sienta que va a su propia patria donde encontrará los mismos dolores que combatir, los mismos ideales que aspirar, las mismas grandezas que poder expresar y sentir, porque ésta será suficiente, como es su patria aquélla. Así, señores diputados, contribuiremos con nuestra Carta Magna a esa gran obra que está llevando a cabo el señor Carranza. Respecto a lo que un diputado manifestó desde su sitial, cuyo nombre no pude saber, indicando que parecía que se trataba de alguna combinación política, manifiesto que mi independencia de criterio y el patriotismo de que he dado pruebas me parece que son suficientes para llevar la confianza de aquellos que en mala hora hubiesen pensado que se trataba de un ardid político. No se trata más que de estrechar los vínculos de raza que nos han de hacer fuertes, se trata de hacer grande a nuestra patria, procurando darle fuerza en su interior por medio de una administración honrada, y en el exterior por medio de una alianza duradera que no tenga más que intereses comunes. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

—**El C. Nafarrate:** Es muy hermoso, hay un peligro muy grave, que es el secreto de Estado. El secreto de Estado sólo puede tocarlo el mismo confederado, que es precisamente lo que significa la Constitución. Los Estados Unidos confederados y si el secreto de Estado sólo los hijos legítimos pueden conocerlo, conocer de ese secreto, yo les podría hacer una explicación, pero sería darle armas al enemigo común. Es precisamente lo que se trata en el secreto de Estado, no darle armas al enemigo común. Yo les podría hacer la explicación de lo que es el secreto de Estado, pero nos perjudicaría. Nosotros tenemos dos guerras muy probables y que lo puedo a ustedes asegurar porque estoy enteramente enterado del resultado que las van a motivar, que no las podremos evitar nosotros. Puedo decir que nos unimos todos los latinoamericanos con un derecho, con el derecho de ocupar todos los latinoamericanos una curul en el Congreso y nosotros queremos hacer con un golpe político lo que pudiéramos llevar a la práctica de otra manera, de pleno derecho. Tenemos, por ejemplo, a la Constitución ya hecha. Tenemos ya hecha una conquista, ya hecha con nuestra manera de ser en la representación de la raza latina y pueden decir los chiapanecos si se les considera como mexicanos o no, porque tienen derecho a figurar, porque ya están confederados en la República Mexicana. Los secretos de Estado sólo los pueden conocer los confederados. La unión de los latinos que no están confederados, se unen por medio de un pacto militar que es recíproco, tanto una nación tiene la obligación de ir a la guerra, cuando la otra esta amenazada, como la otra cuando la primera ha estado amenazada. En este caso, nosotros queremos estrechar las relaciones de las repúblicas latinoamericanas, de una manera que no es viable y voy a poner a ustedes un ejemplo que ha sufrido Francia con estos errores. Los alemanes han mandado naturales de sangre alemana para que vayan a radicarse en Francia, pero ellos traen la misión de descubrir el secreto de Estado. Llegan a ser ciudadanos franceses, penetran al Congreso de la Unión y descubren el secreto de Estado y está cumplida su misión y con ese sólo objeto se han radicado en el país. A nosotros no nos bastaría ese caso tan marcado para poder nosotros caer en este error, quitando derechos a los ciudadanos latinoamericanos para que viniesen a esta curul. Una de las guerras será precisamente con Guatemala, porque los guatemaltecos, señores, el pueblo guatemalteco está con México, aunque su Gobierno

no lo está y estoy completamente seguro para poder justificarlo por parte del pueblo de Guatemala que ha venido a pedir garantías a México y Guatemala pedirá como Chiapas pidió su anexión a México. (Risas.)

El día que el Congreso guatemalteco apruebe la anexión a México, tendrá el Ejército mexicano necesidad de ir a apoyar la petición, porque entonces no resulta una invasión, sino a sostener un derecho de petición. Igualmente tenemos en Texas que los ciudadanos de los Estados Unidos de raza mexicana están siendo expulsados y a cada momento vienen a presentarse quejándose, y para el particular les voy a hacer una aclaración que los va a dejar a ustedes convencidos. Yo he sido jefe de la línea fronteriza y a diario he recibido quejas, al extremo de que por nota diplomática se me ha señalado como enemigo de los Estados Unidos, lo cual no es cierto. Nosotros hemos estado basando nuestro criterio en el procedimiento de las leyes militares. Si hago esta aclaración, es por descubrir que aquélla es una república democrática, pero superficialmente; si llegamos al fondo no hay democracia alguna y precisamente esa es la razón que nos va a traer la guerra con los Estados Unidos, la petición de anexión de los Estados que nos han arrebatado. Esa es la petición que están haciendo ahora. Yo, como jefe de la línea fronteriza, les voy a demostrar a ustedes hasta dónde observé la prudencia necesaria. Cuando los Estados Unidos creyeron que yo iba a invadirlos, era el pueblo mexicano, no yo, los clamores de esos hermanos que venían a pedir garantías a México y hubo un momento en que yo creí que el Estado de Tamaulipas sería invadido por otra nueva punitiva, para perseguir a Emiliano P. Nafarrate por haberlo declarado enemigo. Yo tomé un tren inmediatamente y presenté mi renuncia de general para pasar a su propio territorio, para que me persiguieran allí y no causara una invasión. (Aplausos.) Con esto, mi resolución se basaba en esto: no traer una nueva responsabiliad a mi país, yendo a refugiarme en él, una vez declarada la persecusión a mi individuo, sino para evitarlo, presenté mi renuncia de general para pasar a sus fronteras para que me persiguieran en su territorio. Y precisamente es muy importante que nosotros sepamos deslindar el derecho de conquista, porque precisamente el Ejército son los errores que está cometiendo, por no saber hasta dónde llegan sus funciones. Les señalo estos dos puntos porque se basan precisamente en el secreto de Estado y con las guerras que no las evitaría ninguna política posible en el país. Este caso que les estoy señalando ya se dio en la época de Porfirio Díaz, que Texas y Nuevo México pidieron garantías al Gobierno mexicano, pero como don Porfirio estaba en connivencia con ellos, tuvo que rehusar la petición de los verdaderos ciudadanos de aquellos Estados, y si nosotros queremos, por ejemplo, desconocer ese derecho de conquista, la proposición que queramos hacer, por franca que sea, necesitamos los secretos de Estado, que son los únicos legítimos, por lo que el Ejército está más obligado y va a resultar que no le señalamos precisamente al Ejército hasta dónde llega su obligación, por querer estrechar relaciones que de hecho están estrechadas en todas las repúblicas del Sur y Centro en nuestra Constitución; y realmente resultaría el fracaso que le ha resultado a Francia, que entonces nuestros enemigos mandarían individuos con la misma misión que los países que nosotros les permitimos que manden enviados a este Congreso. Ustedes me dirán que en México no se podría sufrir ese error, porque no se confundirían tanto con el color como los franceses y los alemanes, pero nuestros enemigos comunes disponen de ciudadanos tan negros como nosotros y sería posible, de esa manera, descubrir el secreto de Estado, que constituyen el principio de defensa de la misma raza, pero además cometemos este otro error que nosotros queremos darle un derecho que sólo corresponde a los confederados. El derecho que nosotros les queremos dar sólo se arregla con un tratado internacional, que es un pacto militar para defenderse dos naciones o tres contra el enemigo

común, como lo ven en la triple alianza y en la cuádruple alianza. Este es el lugar en donde nosotros debemos comprometer a nuestros hermanos de la América del Sur.

5

—**Un C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Voy a leer una moción que presentan varios ciudadanos diputados.

—**El C. Palavicini:** Una moción de orden, señor presidente. El ciudadano secretario ha hecho la pregunta de si está suficientemente discutido y la Cámara ha dicho que sí; por consiguiente, lo único que procede es que el ciudadano secretario termine su pregunta.

—**El C. presidente:** Sí, señor; pero de cualquiera manera, y por atención a los firmantes de la iniciativa, debe de dársele lectura. (Una voz: La Asamblea es la que debe decidir si se toma o no en consideración.)

—**El C. secretario:** (Lee una iniciativa de moción suspensiva respecto a la fracción I del artículo 55 que está a debate.) ¿Se toma en consideración? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración. (Votación.)

—**El mismo secretario:** Ha sido aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarado Arteaga, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cañete, Casados, Castaños, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Gámez, García, Adolfo G., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Góngora, González, González Galindo, González Torres, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Navarro Luis T., O'Farrill, Palma, Payán, Peralta, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva Herrera, Solares, Sosa, Tépal, Torre, Truchuelo, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

Por la negativa votaron los ciudadanos diputados Alcázar, Alvarez, Amaya, Ancona Albertos, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Betancourt, Calderón, Cano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, Fernández Martínez, Frías De la Fuente, Gómez José F., Gómez Palacio, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Lira, Lozano, Macías, Martí, Meade Fierro, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, Palavicini, Pastrana Jaimes, Pereira, Ramírez Villarreal, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, De los Santos, Solórzano, Tello, Terrones B., Ugarte, Valtierra, Villaseñor Lomelí y Zavala Dionisio.

—**El C. presidente**, a las 9.45: Se levanta la sesión.

34ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL LUNES 8 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen las dos actas de las sesiones verificadas el día 6. Son aprobadas previa una aclaración del C. González Galindo.
2.—Se aprueban sin discusión las licencias que piden los CC. De la Barrera y Allende y es rechazada por unanimidad, previa discusión, la que pide el C. Martí.
3.—Se da lectura a una iniciativa subscrita por varios ciudadanos diputados en la que piden que las sesiones tengan lugar por las mañanas de 9 a 1 y por las tardes de 4 a 8. Puesta a discusión y habiendo hablado en contra el C. Cravioto, se acuerda que se continúe la discusión en sesión secreta. Se levanta la sesión pública.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(Con asistencia de 140 ciudadanos diputados, según lista que a las 11 y 20 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión. El C. secretario Truchuelo leyó el acta de la sesión de la mañana del día 6 del actual.—Aprobada. Después leyó el acta de la sesión de la tarde del día 6 del presente.) Está a discusión.

—**El C. González Modesto:** Cuando se hizo la aclaración de si estaba a discusión la primera fracción del artículo 55, entonces dije que me reservaba el derecho de hablar. Es lo que pido que se haga constar.

—**El mismo C. secretario:** Con la observación hecha ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

2

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar lectura a una solicitud de licencia presentada por el C. De la Barrera. Dice así:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente.—Presente.

"El subscripto, diputado al Congreso Constituyente, con el debido respeto expongo que tengo asuntos importantes en la ciudad de Guanajuato y para ello suplico a usted,

C. presidente, se sirva consultar a la honorable Asamblea, a fin de que la misma me conceda licencia por ocho días, a partir del día de mañana.

"Protesto a usted mi atenta consideración.

"Constitución y Reformas.—Querétaro, 8 de enero de 1917.—**Antonio de la Barrera.**"—El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia que se solicita. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡Hay minoría! ¡Hay minoría!) En concepto de la Presidencia, hay mayoría. Aprobada.

Otra solicitud de licencia, presentada por el ciudadano Allende, Jr., dice:

"Teniendo necesidad de salir al Norte, a cumplir con los deberes que mi carácter militar me imponen, respetuosamente suplico a esa honorable Asamblea, por su digno conducto, me concedan una licencia ilimitada para abandonar mi curul, llamándose al suplente mientras dure mi ausencia.

"Tengo el honor de hacer a usted presente las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

"Constitución y Reformas.—Querétaro, 4 de enero de 1917.—**S. Allende.**

"C. presidente del Congreso.—Presente."—El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia que solicita. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

Se va a dar lectura a un oficio del ciudadano Rubén Martí, en el que pide licencia para separarse de la Cámara. Dice así:

"Señor presidente:

"El respeto a la ley, es una de las manifestaciones más puras del amor a la patria.

"Ningún ciudadano puede vivir fuera de sus preceptos, sin faltar a su dignidad, cualquiera que sea la causa tras de la cual se escude.

"Entre las reformas que este Congreso ha hecho ya a la Constitución de 1857, se ha consignado el precepto de que para ser diputado es requisito indispensable el ser mexicano de nacimiento, y aun cuando la Constitución reformada no entrara en vigor legal sino hasta después de su promulgación, moralmente debe ya tener su fuerza en la conciencia de todos los que acatamos el mandamiento augusto de la soberanía nacional.

"Es por esto que hoy vengo con todo respeto, señor presidente, a rogaros me excuséis de seguir asistiendo a las sesiones del período para el cual fui elegido, porque mi conciencia me dice, que después de haber sido aceptado el precepto a que me refiero, he perdido el derecho moral de seguir recibiendo la honra de colaborar con vosotros.

"Juro ante el altar de la patria, que mis hechos como simple ciudadano, darán en el resto de mi vida, amplias muestras de la lealtad que me guía al dar este paso, y que no hay en él ni el más insignificante rasgo de despecho, el que juzgaría indigno, porque no serviría más que para demostrar mi incapacidad de miras para comprender el alto ideal que ha guiado a la mayoría que votó por él, y que si es verdad que acaso esta mayoría no hubo de ajustarse a las necesidades nacionales, no por ello dejó de demostrar el profundo interés y consideración que tuvo para el suelo de sus mayores.

"Si alguna circunstancia, cualquiera que ella sea, requiere que la Constitución de 1917 sea sostenida en el campo de la idea o en el campo de batalla, juro que seré el primero en saltar a la arena para dar mi contribución de cerebro o de sangre, y que

terminado el debate, cuyas fronteras no deben traspasar jamás ese recinto, me hago solidario del voto de la mayoría y estaré siempre dispuesto a sostenerlo, como una manifestación de respeto a las leyes de mi pueblo.

"Como dije en esta tribuna, mi más ardiente anhelo desde hoy, será la educación de mis hijos, y mi más alto orgullo será darle con ellos a la patria, ciudadanos de altas miras, que jamás por la estrechez de sus conceptos los lleven al error de atentar contra los verdaderos intereses de su nacionalidad, creyendo así servir en el cumplimiento de sus deberes.

"Aún están latentes los grandes problemas. Detrás de los legisladores, hay necesidad de tener guerreros, pero no guerreros vulgares, sino verdaderos hijos que tengan sed de derramar su sangre por la patria.

"A la primera llamada, al sonar el primer clarín que recuerde a todo mexicano cuál es su puesto de honor, joven o viejo, hoy o mañana, correré con los más patriotas a ocupar mi sitio, como sostenedor de ese faro luminoso que habrá de guiar al pueblo azteca por el sendero de la libertad y del progreso, faro en cuyos robustos cimientos, estarán esculpidas con caracteres imborrables estas tres fechas gloriosas de nuestra historia:

"1810—1857—1917.

"Desprendeos un instante de vuestro egoísmo personal, borrad de vuestra memoria mis torpezas y acordaos de que si mi fe de baustismo no se santificó con las aguas de vuestras iglesias ni las manos de vuestros frailes, sí fue sellada y santificada por la mano de la patria con mis sufrimientos y mi sangre; que fundido con vuestro mismo amor por ella, habrá seres que el día de mañana, llevando sangre mía entre sus venas, llevarán también sangre mexicana.

"Firmo aquí las protestas de mi más grande respeto por vosotros y por las leyes con que la Revolución paga a la patria su deuda de miserias, su deuda de sangre y de dolores.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 7 de 1917.—R. Martí.

"Al C. Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente de 1917.—Presente."

El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede el permiso que se solicita.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: El rasgo de delicadeza que el señor Martí ha tenido, que mucho le honra, y que ha expresado con frases patrióticas y que revelan una gran sinceridad, solicitando separarse de esta Cámara, por ningún motivo debemos aceptarlo; primeramente porque lo que se ha votado en la sesión del sábado en la tarde es para que se ponga en vigor en el próximo Congreso, no para éste, y en segundo lugar, porque, cierto que aunque por circunstancias especiales no podamos aceptar que en los Congresos generales figuren extranjeros nacionalizados en nuestra patria, cuando menos vamos a hacer una manifestación de simpatía a la simpática República cubana y después, a todas las latinoamericanas, teniendo en nuestro seno, en este histórico Congreso, uno de sus miembros; por lo que encarecidamente suplico a ustedes que no se acepte la solicitud que hace el señor Martí y demos una muestra de simpatía a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos nutridos.)

—**El C. González M.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. González M.:** Señores diputados: Una cosa es el principio que hemos aprobado y que está en la conciencia de todos los que dieron su voto afirmativo al dictamen, y otra es la personalidad del señor Martí. El señor Martí ha sido aceptado por la

Cámara; todos estamos obligados a respetar ese voto y a respetar su curul; por consiguiente, debemos tener en cuenta lo propuesto por el señor Ibarra, no admitiendo que el señor Martí se separe de nosotros, de manera que siga colaborando hasta que termine sus labores el Congreso Constituyente.

—**El C. Fajardo:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

—**El C. Fajardo:** Señores diputados: En mi humilde concepto, creo que el señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho. Considero que desde el momento en que el señor Rubén Martí se ha nacionalizado mexicano, todas sus opiniones, todos sus ideales y todas sus esperanzas deben estar por su patria y no debe en este momento venir a decirnos que simplemente por el único hecho de no haberse consignado en el artículo 55 la aspiración de muchos de nosotros para que se dé a los latinoamericanos nacionalizados en México, derechos de ser diputados al Congreso General y locales de los Estados, no es una razón para que él se presente ahora dimitiendo la honrosa misión de diputado al Congreso Constituyente. El señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho; él, como mexicano, debe sujetarse a la voluntad de la mayoría; él debe sujetarse a esa voluntad, porque esa es la única manera de salvar la democracia. Nosotros no deseamos que él se retire de ese Congreso; solamente le admitiremos ese retiro si él renuncia a su calidad de mexicano; pero mientras el señor Martí sea mexicano, que figure aquí en este Congreso.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

—**Un C. diputado:** ¿Cuál es la afirmativa?

—**El C. secretario:** La afirmativa es que está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Ahora se pone a votación si se concede la licencia solicitada por el ciudadano Martí. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Una voz: ¡Nadie! ¡Nadie!) No se concede. (Aplausos.)

3

—**El mismo C. secretario:** Se ha recibido la siguiente iniciativa:

"C. presidente del honorable Congreso:

"Los subscritos, diputados a este honorable Congreso, ante usted respetuosamente exponen que, en consideración a que el plazo señalado en la convocatoria respectiva para las labores de esta Cámara está muy avanzado, y con el deseo de dar cima cuanto antes a nuestro encargo, suplicamos a usted se sirva proponer a esta honorable Asamblea que en lo sucesivo las sesiones tengan lugar por las mañanas, de 9 a 1 y por las tardes de las 4 a las 8.

"Salón de Sesiones. Querétaro de Arteaga, 8 de enero de 1917.

"**M. Amaya.—Gral. I. L. Pesqueira.—A. Lozano.—Alberto Peralta.—Reynaldo Garza.—E. Perusquía.—M. M. Prieto.—Gilberto de la Fuente.—Amado Aguirre.—José M. Rodríguez.—Luis T. Navarro.—Jairo R. Dyer.—Ramón Gámez.—L. Sepúlveda.—Rafael Márquez.—Julián Adame.—Arteaga.—Adolfo Villaseñor.—C. Rivera Cabrera.**"

La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que la Mesa está especialmente interesada en que cuanto antes se terminen las labores del Congreso Constituyente. Mas como quiera que en los artículos a discusión es necesaria la presencia de las comisiones para que informen, y si tuviéramos las sesiones tan prolongadas, las comisiones no tendrían tiempo para venir a estas discusiones a apoyar sus dictámenes; se han dedicado las mañanas para cuestión de mero trámite y para votar aquellos artículos que no sean objetados, que no hayan sido discutidos y por tanto, no requieran la presencia de los señores de las comisiones. En esta virtud, la Presidencia no juzga

conveniente que sea aceptada la idea; sin embargo, acatando la disposición reglamentaria, da el siguiente trámite: "Consúltese a la Asamblea si se acepta esta petición."

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Reynoso:** Como este es un asunto en que se debe hablar mucho, pido a la Presidencia que adicione el trámite diciendo:

"Consúltese a la Cámara en sesión secreta, en que ni los periodistas estén."

—**El C. presidente:** No tengo inconveniente en aceptar la observación:

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Cravioto:** Yo vengo a la tribuna para hacerme oír mejor. Es indudable, señores diputados, que en el ánimo unánime de la Asamblea está la situación angustiosa en que nos encontramos respecto al tiempo disponible para la conclusión de nuestros trabajos, y a nadie se oculta la premura del tiempo de que disponemos, que aunque se pudiera prorrogar la iniciativa del señor Carranza, esto tendría una notoria inconveniencia bajo dos puntos de vista. Estamos en situación política complicadísima: el restablecimiento del orden constitucional en breve plazo, indudablemente mejorará esta situación, tanto desde el punto de vista internacional, como desde el punto de vista de la política interior, así como desde el punto de vista del orden económico. La situación económica del país es verdaderamente formidable, en la situación actual. Todos ustedes saben que si no conseguimos un empréstito pronto, el hambre nos amenaza muy de cerca. Yo hago gráfica esta situación del país: México se encuentra actualmente como un individuo que se estuviera muriendo de hambre y que para calmar ésta, hoy se corta una pantorrilla, mañana un muslo y que se va comiendo a sí mismo. Hay, además, otra razón que yo llamo de orden tradicional y que es en realidad muy seria: si nosotros no acabamos nuestros trabajos, de manera de dar ocasión al Ejecutivo para que se promulgue la Constitución reformada, el próximo 5 de febrero, vamos a romper la tradición histórica, con grave perjuicio de nuestra estabilidad. Hemos dicho ya que este Congreso Constituyente en realidad no ha venido a hacer otra cosa sino a reformar la Constitución de 57; no podemos romper esa tradición social muy benéfica, porque dada nuestra nacionalidad, tendríamos que poner un parangón desde luego el 5 de febrero de 57 con el 14 ó 15 de febrero de 1917. Como ustedes fácilmente pueden comprender, en vista de estas razones, yo encuentro muy loable el propósito de los señores firmantes de la proposición a que se acaba de dar lectura, pero no estoy del todo conforme con ella, por las razones que ha expresado el señor Lizardi, y, además, porque no me parece completamente eficaz. Yo propongo tres instancias: primera: que el ciudadano presidente del Congreso se obligue a cumplir con toda energía, con la más absoluta energía, los preceptos reglamentarios que se refieren a la duración máxima de los dicursos, y al número de los oradores; segunda: que la Asamblea se comprometa también a apegarse al cumplimiento de estos artículos, y para evitar que cualquier orador se desvíe del asunto a debate, a fin de no hacernos perder el tiempo; (Aplausos.) y por último, yo no veo ningún inconveniente en que las comisiones normaran su trabajo de esta manera, pues ya tienen aquí un precedente en las discusiones de las credenciales y es el siguiente: que ya nos traigan los dictámenes separados para los artículos que no tienen objeción. El ideal sería que en un solo dictamen nos presentaran todos los artículos sin objeción, es decir, la mayor cantidad de artículos sin objeción; que los engloben en un solo dictamen. Yo no veo incoveniente en esto, en lugar de traer una serie de dictámenes que en realidad nos quitan mucho tiempo. No hay que perder tiempo, y en la forma en que lo han hecho, se pierde en todos sentidos: se pierde tiempo en la redacción de esos dictámenes, se pierde tiempo en la mecanografía y se pierde el tiempo en la imprenta, y por último se pierde el tiempo en la lectura. Así es que un solo dictamen de gran cantidad de

artículos no objetados, sería muy benéfico y yo creo que las comisiones no tendrían inconveniente en hacer esto, si lo aprueba la Asamblea, pues si alguno en la lectura de ese dictamen encuentra que deben discutirse algunos de los artículos, con que los separen basta. Creo que ésta será la única manera de que procedamos con mayor violencia en nuestros trabajos; y por lo tanto, pido a la Asamblea que se sirva aprobar lo que acabo de proponer.

—**El C. secretario Lizardi:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción del señor diputado Reynoso, que consiste en que se reserve la cuestión para tratarse en la sesión secreta.

—**El C. Palavicini:** Señor presidente: pido que sea desde luego.

—**El C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, ordena que las personas que ocupan las galerías, se sirvan desalojarlas, incluso los representantes de la prensa.

—**El C. presidente:** a las 12 m.; Se levanta la sesión pública para abrir la secreta.

35ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL LUNES 8 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Leído el dictamen del artículo 13 y el voto particular sobre el mismo, se reserva para su discusión y se fija fecha para la discusión del dictamen sobre los artículos 22, 65, inciso h) del 72 y 73.

3.—Se ponen a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales después de la discusión en que tomaron parte los CC. Múgica, Méndez, González Galindo, Cepeda Medrano, Alonzo Romero, Ibarra, von Versen, Calderón y otros. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(A las cuatro, el C. prosecretario Castaños pasa lista, resultando una asistencia de 147 ciudadanos diputados. La Presidencia declara abierta la sesión.)

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos:

"Los CC. Luis P. Florencia, Amado Salazar y 37 firmantes más, envían de Veracruz una petición para que este honorable Congreso apruebe la iniciativa del C. diputado Aguilar Cándido, referente al artículo 32 del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

"El Ayuntamiento del mineral de Santa Rosalía envía un telegrama secundando la iniciativa del C. jefe político, para que el Territorio de la Baja California sea elevado a la categoría de Estado.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"Los partidos revolucionarios coaligados de la ciudad de México envían una iniciativa de reformas al artículo 73 del proyecto.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"Una iniciativa del C. diputado Bolaños V. para que se adicione el artículo 3º del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 13 y el voto particular, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta: gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralizacion y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Alberto Román. L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

"VOTO PARTICULAR DEL C. FRANCISCO J. MUGICA

"Ciudadanos diputados:

"En vista de que la mayoría de la 1ª Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando por consiguiente, que

subsista el fuero de guerra que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquier forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante el elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos, sino que llegan hasta perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente: la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesas y dos medidas autorizadas por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera, porque

lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden aplicar los códigos militares. ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y, por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etc., lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes, cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos indica la práctica.

"¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

"A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar; en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos, que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme, sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas al artículo 13:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—**Francisco Múgica.**"

Se señalará día para su discusión cuando se presenten las disposiciones relativas.

El dictamen sobre el artículo 22 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El primer párrafo del artículo 22 del proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible; es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la Comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición, a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundada la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda una clase o a varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquél es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y, si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente, en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital: ésta constituye una violación al derecho natural; su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, es a su familia; y, por tanto, es injusta aquélla porque castiga con rigor implacable a quien no tiene culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia, no puede asegurarse si un infractor de la ley penal es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplica son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la Comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La

Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que por una agresión al derecho de otro perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los acusados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y los abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: «que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria». La cuestión se reduce, por tanto, a decidir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917.—**Francisco J. Mugica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

A discusión en la sesión del día 10.

Se ha presentado el siguiente dictamen sobre el artículo 65:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 65 del proyecto de reformas, fija el día en que deban comenzar las sesiones del Congreso, y establece, de un modo general, los asuntos de que se ocupará.

"Son éstos la revisión de la cuenta del manejo de los fondos públicos en el año fiscal anterior; el estudio y votación del presupuesto del año fiscal siguiente y el estudio de todas las iniciativas de ley y demás asuntos pendientes. Respecto del primer asunto, es de llamarse la atención sobre el fin moralizador del proyecto relativo, a que la revisión de la cuenta no se limite a la comprobación aritmética y su comparación con el presupuesto; sino que se extienda a la exactitud y justificación de los gastos y a la investigación de las responsabilidades que resulten o puedan resultar del manejo de las cantidades de la nación. También tiene igual tendencia moralizadora la segunda parte de la fracción I del artículo 65, que se refiere a la limitación de la facultad de que haya partidas de gastos secretos libremente, lo que hacía dudar si se trataba de verdaderos gastos o de emolumentos extraordinarios de los altos funcionarios.

"Sobre la obligación que esta fracción establece de presentar a la Cámara de Diputados la cuenta del tesoro dentro de los diez primeros días del mes de septiembre, se tuvo conocimiento en el seno de la Comisión, de un oficio del departamento de contabilidad y glosa de la Secretaría de Hacienda, dirigido a la última, en que le manifiesta la dificultad de que dicho departamento presente la cuenta del tesoro en el plazo antes dicho, y en que pide ese departamento que la cuenta se presente a la Cámara el 14 de diciembre.

"La Comisión meditó este problema y tomó en consideración que las sesiones del Congreso no pueden prorrogarse más allá del 31 de diciembre, según determina el artículo 66; la cuenta debe comenzar a ser estudiada por el Congreso con mucha anterioridad al 31 de diciembre; esto amerita dejar el precepto en la forma en que se encuentra en el proyecto.

"No obstan a esta resolución las dificultades que menciona el departamento de contabilidad y glosa, porque esas dificultades se basan en el funcionamiento actual de esa oficina; pero si ella tendrá una obligación más perentoria en el futuro, es claro que el propio departamento deberá modificar su organización y procedimientos de trabajo, para estar a la altura de su misión y cumplir sus obligaciones. Es más lógico que un departamento administrativo se amolde a la Constitución, y no que ésta se adapte al funcionamiento de aquél, tanto más, cuanto que es notoria la poca expedición y la dilación artificial que tienen nuestras oficinas públicas en general.

"En la fracción III, la Comisión creyó conveniente cambiar la frase y «resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes», por la siguiente: «y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución», en lo que se comprenden los asuntos que serán iniciados en ese período, y no sólo los pendientes.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez días del mes de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y las responsabilidades a que hubiere lugar;

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y «resolver los demás puntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.»"

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Se reserva para su discusión con todos los artículos relativos a la organización del Poder Legislativo.

El inciso **h)** del artículo 72, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El inciso **h)** del artículo 72 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, es exactamente igual al artículo 70 de la Constitución, y trata de seguir una tradición constitucional de todos los países, que consiste en que la formación de las leyes relativas a empréstitos, contribuciones y reclutamiento de tropas, comenzará precisamente en la Cámara de Diputados.

"Siendo éste un principio bien adquirido entre nosotros, no necesita fundarse especialmente, y, por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el inciso **h)** del artículo 72, en los términos siguientes:

"**h)** la formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Se reserva para su discusión con todos los demás dictámenes relativos a los artículos de índole semejante.

Las cinco primeras fracciones del artículo 73, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 73 del proyecto de reformas, colocado en el párrafo tercero «De las facultades del Congreso», contiene algunas variaciones respecto al relativo de la Constitución de 1857.

"La Comisión se permite presentar en este dictamen las cinco primeras fracciones de ese artículo, que no contienen ninguna novedad y que ha estado, sin objeción, en la práctica constitucional del país, desde la Constitución de 1857 hasta la fecha.

"En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el texto de esas cinco fracciones, que es el siguiente:

"PARRAFO TERCERO

"De las facultades del Congreso

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal;

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3º Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7º Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Se reserva para su discusión cuando estén concluidos los artículos relativos al mismo tema.

3

—**El mismo C. secretario:** La fracción II del artículo 55, dice:

"Ciudadanos diputados:

"La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

"La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

"En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos:

"II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse en pro o en contra. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

Están a discusión las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55, que dicen:

"Ciudadanos diputados:

"La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta, en añadir al requisito de vecindad, el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse y, en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice:

"III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

"Ciudadanos diputados:

"Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

"Este temor, desgraciadamente, es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que éste fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1º de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso, lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, pueden ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa día antes del día de la elección;

"VI. No ser ministro de algún culto religioso."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—El C. Manjarrez: Con objeto de que no haya necesidad de escuchar todo el dictamen, pido que se separe nada más la fracción III del artículo. Si algún otro ciudadano diputado desea impugnar otra fracción, se separará, y así evitaremos la lectura del resto de los dictámenes, evitando con esto pérdida de tiempo.

—El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a esta honorable Asamblea si se toma en cuenta la proposición que ha hecho el ciudadano Manjarrez. Las personas que estén de acuerdo en que se tome en consideración... (Voces: ¿Cuál es la proposición, cuál?)

—El C. secretario: La proposición hecha por el ciudadano Manjarrez, en el sentido de que cuando se desee impugnar nada más una fracción, se separe. (Murmullos.)

Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se toma en consideración. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, las personas que estén por que se apruebe, sírvanse poner de pie. Aprobada.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que cuando deseen impugnar alguna proposición, se sirvan indicar cuál es la proposición que piensen impugnar, a fin de que se separe de las demás.

Se han inscripto el señor general Francisco J. Múgica, contra la fracción II; el señor González Galindo, contra la III; el señor Ibarra, contra la IV; el señor Andrade, contra la III; el señor Figueroa, contra la III; el señor Juan Sánchez, contra la IV y la V, y el señor Manjarrez contra la III. En pro, el señor Pastrana Jaimes.

—El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Ibarra: Como se ve, va a haber una confusión muy grande en la discusión en la forma en que se va a llevar a cabo, porque primeramente uno va a impugnar una fracción, la II, después otro la III y luego otro la IV. Viene la discusión de las fracciones y luego una información de la Comisión o rectificación de hechos, etc., y así no se va a poder formar un criterio sobre cada cuestión. Por esta razón se verá que es impracticable lo que se va a hacer; no nos va a llevar a un buen resultado. Por consiguiente, es preferible que a medida que se vaya leyendo el dictamen de cada fracción, se ponga a discusión, y una vez que sea aprobado, se pase a otro. De otra manera se producirá una confusión en la que no nos vamos a entender. En esta forma se pierde el tiempo lamentablemente.

—El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del señor Ibarra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Las personas que aprueben tomar en consideración la moción del señor diputado Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¿Cuál es?) La moción del señor Ibarra es que se discutan las fracciones por separado, una por una, hasta que se apruebe cada una.

—El C. Ibarra: Pido la palabra para explicar otra vez mi idea.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—El C. Ibarra: Nos hemos apuntado seis personas para impugnar el dictamen. Una va a impugnar la II, otra la III, otra la IV y otra la VI. Después vayan ustedes a saber cuál es la fracción que se ha aprobado o la que se ha desechado. No se puede formar un criterio exacto en vista de la discusión, porque primeramente va a ponerse a discusión la II.

—El C. Múgica, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. No oímos nosotros nada. Creemos que también formamos parte de la Asamblea. Yo suplico al señor Ibarra venga a la tribuna a decirnos lo que desea.

—El C. Ibarra: ¿Cuál es la forma en que se va a llevar a cabo la discusión de este artículo que tiene varias fracciones? Unos oradores se han apuntado para hablar en contra de una fracción, otros en contra de otra, y así sucesivamente. Si en esta forma se va a llevar a cabo la discusión, va a haber una confusión muy grande. Hay que discutir fracción por fracción, y hasta que termine la discusión de una y se ponga a votación, no debemos pasar a otra. Si queremos evitar una confusión, es impracticable lo que se había propuesto y que se pretende hacer; lo van a ver ustedes prácticamente, vamos a perder el tiempo lastimosamente si así se hace; yo me permito proponer a ustedes que se discuta fracción por fracción y hasta que no se termine la discusión de una, no pasemos a otra.

—El C. Palavicini: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. Palavicini: Yo entiendo que el señor diputado Ibarra equivoca el procedimiento; se va a discutir todo el artículo en las fracciones que no se han aprobado, de la segunda a la última. En la discusión, la Comisión va a responder a las observaciones en cada caso en que se hagan y la Asamblea acepta el concepto que convenga sobre la aprobación de las diversas fracciones del artículo, porque es un solo

artículo, y a la hora de votar, la Secretaría preguntará cuáles se separan para la votación. Yo aseguro al señor Ibarra que después del debate, serán una o dos las fracciones que se voten por separado, y de todos modos, evitamos que se pierda tiempo. Las fracciones son de un espíritu afín con todo el artículo; y si fraccionamos el artículo para discutirlo, entonces, ¿qué economía de tiempo vamos a tener? El artículo tiene la misma finalidad, de manera que pueden discutirse todas las fracciones y votarse separadamente.

—**El C. secretario:** La Presidencia pregunta al ciudadano diputado Ibarra, por conducto de la Secretaría, si retira su proposición. La Presidencia pregunta a esta honorable Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Ibarra. (Voces: ¡Ya está aprobada!) Las personas que estén porque se tome en consideración la proposición del señor Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Ya está aprobada!) ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ibarra? Las personas que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Rechazada.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica, en contra.

—**El C. Múgica:** Respetable Asamblea: Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la Comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección.

Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (Risas.). pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se busca con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento de nuestro Gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la Representación Nacional, no sólo de la Representación Nacional, sino del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial? Yo convengo en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener, la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reunirla para adunarla con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación de esa limitación. Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al ciudadano Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado a cabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en su primer período de juventud. Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo: esa es su esencia misma. Las Cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es audaz, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que las hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué, señores, queremos quitar al pueblo en su representación, el elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales? Yo pido, señores, que no sigamos en este caso a la tradición. Yo creo que no hay en todas nues-

tras leyes constitucionales, desde que nos hemos constituido hasta la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado ya en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la Constitución española se exigió esa edad para los diputados españoles, que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron "Las siete leyes constitucionales", se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito, y yo creo que no más por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad. Señores, estamos en los tiempos de la verdad, hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de Gobierno, y yo suplico, señores, que quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por otra parte, señores, la Constitución misma nuestra, este mismo proyecto que es el dictamen de la Comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En ese caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado; eso constituye a los ciudadanos, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución, que a los 21 años no es más que mayor de edad, pero no se es ciudadano. Una obligación trae la correlativa. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que exponían los constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años, el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud que en los momentos difíciles para la patria ha respondido siempre con vigor a su llamado, ha respondido siempre llena de entusiasmo y energía, sin necesidad de la mayor edad y sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad.

Por tanto, señores diputados, haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido que votéis en contra del artículo o que roguemos a la Comisión que lo retire, presentándolo nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Méndez.

—**El C. Méndez:** Señores diputados: Voy a explicar las razones por las cuales la 2ª Comisión estuvo de acuerdo en que la edad para ser diputado al Congreso de la Unión fuera la de 25 años.

Las razones que nos ha dado el señor general Múgica, en el sentido de que haya muchos jóvenes que llenan todas las condiciones para llegar a obtener un puesto tan elevado como es el de diputado, son verdaderas excepciones, son casos excepcionales. Por lo general, la juventud no tiene ni los conocimientos, ni la experiencia, ni el reposo que se necesitan para desempeñar ese cargo. Dos órdenes de causas nos obligaron a aceptar esta idea. Una corresponde a la parte legal y otra a la cuestión fisiológica, de la cual me voy a ocupar. Si en todas las Constituciones, casi, del mundo, se observa que se requiere la edad de 25 años para ser diputado, no debe ser solamente por tradición, sino por causas que muchos ignoran y que voy a procurar dar a conocer a ustedes. Voy a procurar asimismo ser lo menos técnico posible para ser comprendido de la mayoría. Sobre tres puntos principales se basa el que se diga

"la edad de 25 años"; primero: desarrollo físico. Aunque la ley dé las facultades de ciudadano a un individuo de 21 años, en esta edad no está completo el desarrollo físico. El desarrollo físico del hombre termina a los 25 años. El desarrollo intelectual es muy variable y éste depende del medio y de la herencia. Ustedes saben perfectamente bien que el desarrollo intelectual es uno de los factores principales para poder desempeñar el cargo de diputado, y aunque todos tengan derecho a representar cualquier puesto en la República, naturalmente nosotros debemos procurar que las condiciones en que se haga esa representación sean lo más eficaces posible para llegar al fin. Nuestra intelectualidad es muy escasa; nuestra cultura es casi nula; los estudios que se hacen en todas las escuelas de la nación, generalmente no terminan sino después, es decir, profesiones, estudios completos, no los termina el hombre nunca antes de los 25 años. Si por excepción alguno se recibe a los 20 o a los 21 años, son las excepciones que confirman precisamente la regla. No se puede tener un legislador sin experiencia, porque nos expondríamos a tener leyes malas. Es inadcuado. Si el general Múgica nos citaba el caso de todos los jóvenes que han ido a la revolución, han estado en su papel de revolucionarios, porque allí es donde se necesita la irreflexión ante el peligro. (Risas. Siseos.) Y precisamente estas causas obligan al joven a empuñar las armas sin medir las consecuencias. Ahora, refiriéndonos al tercer punto, a la parte de moralidad, sabemos que los jóvenes no son inmorales, pero no comprenden hasta dónde alcanza la moralidad. La moralidad en un diputado, debe ser no sólo práctica, sino perfectamente comprendida. Vamos a otros puntos: la experiencia no se adquiere más que con la edad y el sufrimiento; de manera que para ser diputado, yo creo que necesitamos que tenga experiencia cada uno de ellos para saber lo que hacen y las responsabilidades que tienen; además, para ser diputado, se necesita tener alguna práctica de los puestos públicos y yo creo que debe principiarse primero por pertenecer a algún Ayuntamiento, después ir practicando poco a poco en todos los puestos públicos, para llegar a este último, que es uno de los puestos más importantes, como es la administración. Es necesario que los diputados presten mayor número de garantías para el desempeño de su cometido. Así pues, nosotros podemos considerar que si cuatro años de diferencia son cualquier cosa, en el sentido del estudio y de la práctica de la vida, son muchos. Hay una causa en nuestro país para que tengamos nosotros una desemejanza, es decir una falta de desarrollo paralelo de la inteligencia y de la parte física y es la variedad de climas que tenemos todos; ustedes saben que en tierra caliente los individuos se desarrollan muy pronto; el hombre es hombre antes de los 15 ó 16 años y la mujer a los 12 años, pero, ¿está en relación el desarrollo intelectual con el desarrollo físico? Indudablemente que no. El desarrollo intelectual, la cantidad de conocimientos que se requiere ir acumulando poco a poco para tener las condiciones necesarias para poder ser diputado, no se consiguen con un desarrollo físico rápido, sino con el desarrollo en la parte intelectual. ¿Qué regla debe guiar a los miembros de este Congreso Constituyente para fijar la edad que deben tener los diputados? Que éstos tengan el conocimiento, la capacidad y las condiciones necesarias para desempeñar su papel debidamente y con toda eficacia, de la manera más adecuada posible. Yo suplico a la Asamblea se fije en estas razones para que apoye a la Comisión en el requisito de los 25 años de edad, tanto por las razones que brevemente he expresado, como por otras razones de orden legal que los abogados de la Comisión podrán explicar y que demostrarán la conveniencia de que exijamos la edad de 25 años como condición esencial para ser diputado. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Señores diputados: El momento en que subo a la tribuna a defender el requisito de vecindad, es sobremanera lamentable y angustioso para mí, porque sé que de antemano existe una atmósfera entre todos los miembros

de esta Asamblea, muy desfavorable a este requisito. Así lo he oído en algunas pláticas, y creedme, tengo sobrada razón para exponerlo, existe este fondo. Nada le hace, señores diputados, si así es esto, yo nunca me he asustado ni rehuído una lucha, cuando veo que la totalidad está en contra mía. Nada le hace si yo solo vengo a levantar mi voz por la vencindad. Así he estado siempre aquí y lo estaré en todas partes. (Aplausos.) Eran dos los puntos principales que había de divergencia entre nuestro criterio y el de la Comisión. En el primero se trataba de ser originario del Estado; nosotros queríamos únicamente que se cambiaran los términos por el de "nacido", pero en esto no insistimos porque es enteramente igual; pudieran algunos políticos de profesión, de aquellos que tienen tanta práctica en las artes electorales, darle otra interpretación a la palabra "originario", pero confío en que el buen sentido del pueblo le sabrá dar a esta palabra su verdadero valor; en este concepto, no insisto en que diga así, pues la palabra "originario" significa el que sea nacido en algún Estado o Territorio que vaya a representar. La segunda diferencia era que para los nativos fuera requisito el de seis meses de residencia. Como algunos compañeros han opinado que la residencia debe ser de un tiempo mucho mayor para los que no son nativos, bien puede quedarse la de seis meses para los que son nativos en el Estado, pero que no residen en él y hasta lo primero, es decir, ser nacidos en el Estado. El señor Martínez de Escobar, si mal no recuerdo vino a la tribuna hace tres días a rebatir los conceptos de nuestra iniciativa respecto a la fracción III, en que nos referíamos a qué es lo que se entiende por vecindad y el tiempo que se le señala. La historia de esta fracción en el Congreso Constituyente, es seguramente muy conocida de ustedes. La Comisión de Constitución en el Congreso de 1857, propuso el texto de esa fracción, o del artículo 56, de la siguiente manera: "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular."

El señor García Granados, diputado en aquel Congreso, combatió esa palabra y contestó el señor Olvera, diciéndole que la residencia no es igual a la vecindad. La residencia es temporal, accidental, de unos cuantos días o meses, en tanto que la vecindad requiere un tiempo mucho mayor, mucho más largo; que la vecindad es fija, es permanente y la residencia es variable. Hay, pues, una notable diferencia entre residencia y vecindad. La primera, es decir, la residencia, se pierde cuando se sale de un lugar, y la segunda, la vecindad, se conserva aun pasado algún tiempo. De manera que ya se ve que el tiempo de la residencia y el de la vecindad, son cosas enteramente distintas. Los señores diputados Olvera, Moreno y Mata, defendieron la residencia, y la combatieron García Granados, Zarco y Anaya Hermosillo. Entre los argumentos principales, hay éstos: el señor García Granados, dijo que vendrían después punto menos que nulidades si se dejaba el requisito de residencia para los que debieran ser diputados electos en los Estados. Zarco dijo que todo ciudadano es elector, y este argumento se viene a esgrimir aquí, creo que por el diputado Martí; y Anaya Hermosillo dijo que es restringible la libertad electoral. Estos son los argumentos que se esgrimen hoy en el seno de esta Asamblea. Se ha dicho en corrillos que fijar como requisito para ser diputado el de residencia, es atacar la libertad electoral. Y, bien; puede un distrito o un municipio o un pueblo cualquiera, fijarse en alguno que no sea de aquella residencia, que esté en México, en Guadalajara o en otra parte y por el requisito que le impondrá la Constitución, que ha de ser residente, ya no podrá nombrar a aquel ciudadano, sino que elegirá por fuerza a otro ciudadano que sea residente en ese Estado. Y decían los que atacaban el requisito de residencia, que los diputados de provincia vendrían a ser puras nulidades y se vio entonces que en esa parte parece que tenían razón, pero en otra no. En el actual Congreso

Constituyente que tenemos la honra de integrar, se cuentan muchos, tal vez más del cincuenta por ciento de los diputados que están presentes, que son nacidos o son residentes en los Estados o Territorios que representan, y entre estos señores diputados hay lumbreras verdaderas y hay unos que honran verdaderamente al Congreso. En cuanto al argumento segundo, es decir, que todo ciudadano es elector y elegible y que ya repito que citó el señor diputado Martí, dijo el señor Moreno: (Leyó.) Todos esos argumentos, pues, que se trajeron hace días en contra de esta iniciativa, están refutados y todos lo sabéis, porque lo habéis leído en el compendio de la historia del Congreso Constituyente. Estaban discutiendo el requisito de residencia, cuando en fuerza de los argumentos puestos por el pro, la Constitución de 57 cambió el término "residencia" por el de "vecindad". Como ya hemos visto, es mucho mayor, un tiempo mucho mayor que el de residencia. Naturalmente, entonces los constituyentes de 57 que atacaban la residencia, atacaron con mucho más vigor el requisito de vecindad; pero los mismos defensores siguieron sosteniéndolo con más fuerza y vigor. Para no cansarlos en este punto histórico de los requisitos de residencia y de vecindad, me limito a decirles que triunfaron los diputados que sostenían la vecindad contra los que la impugnaban; entre los impugnadores, repito que estaban los señores Haro, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, verdaderas lumbreras de aquel Congreso, y, sin embargo, sus luces, su inteligencia y su elocuencia, fueron combatidas con argumentos vigorosos que expusieron los constituyentes del 57, Moreno, Anaya, Hermosillo, etcétera. El artículo objetado en la Constitución fue el que tiene el requisito de vecindad, es decir, mucho más vigoroso que el que exige la residencia; y para otro dictador como Porfirio Díaz, más de treinta años acaso, que estuvo vigente la Constitución del 57, según el sentir de los constituyentes, debía haber dado resultados prácticos y benéficos y esto fue lo contrario; no dio los resultados que se esperaban porque el Centro, mejor dicho, el Gobierno federal, autorizó a los gobiernos de los Estados para que en las Constituciones de esos mismos Estados se legislara sobre los requisitos que se deben tener para ser vecino del Estado y entonces esas Constituciones pusieron un tiempo sumamente irrisorio, pequeño, pues de una vecindad que en concepto de los primeros constituyentes era terminante, pusieron los gobiernos de los Estados la de cinco años y otros la de cuatro. Esto ya no era una vecindad, era una residencia; ¿y cuáles fueron los resultados prácticos de ese cambio en las Constituciones locales para que conforme a esos requisitos fueran diputados al Congreso federal? Todos vosotros lo conocéis. Casi no es necesario que lo repita. La centralización de los funcionarios y de los empleados públicos. Los de elección popular, por lo regular no eran elegidos, sino indicados por el presidente de la República, por los ministros de Estado y por los gobernadores de los Estados. Los gobernadores de los Estados tampoco eran electos, pues debido a que en su Constitución no se exigía el requisito de que nacieran en el Estado que gobernaran, el Centro mandaba a cualquier Estado a cualquier incondicional para que fuera allí a hacer un simulacro de elecciones y fuera declarado gobernador. El gobernador, pues, y el Centro, tenían la manera de burlar el voto público. Nunca hubo elecciones. Todos vosotros sabéis que la falta de elecciones, que la falta del sufragio, vinieron a embotar el sentido político de los ciudadanos, al grado de que cuando el señor Madero vino a predicar la democracia, los ciudadanos, aunque no tenían interés por Porfirio Díaz y sentían odio por la dictadura y deseaban que Madero fuera el presidente, llegado el momento de la elección, resultó que no tenían educación electoral y fracasó, pues un noventa y nueve por ciento de votos quedaron en favor de... (Voces: ¡No!) Esto lo vemos todo el pueblo en general...

—**Un C. diputado**, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente; estamos perdiendo el tiempo...

—**El C. González Galindo**, continuando: Estoy hablando sobre la práctica electoral; ya sé que es un plan que han traído aquí. Hay algunos señores diputados que están interesados en seguir representando Estados que no son suyos y traen un plan para evitar que se dilucide bien este punto. La falta de práctica electoral, señores diputados, vino a hacer que no se satisfacieran los deseos del pueblo y esto fue uno de los orígenes de la revolución que hasta estos momentos todavía está ensangrentando toda la República. Ese fue el resultado de la centralización de los cargos de elección popular. Ni gobernadores de los Estados, ni diputados, ni senadores, ni un simple presidente municipal, podían ser electos. Eran simulacros de elección y estaban todos al servicio incondicional del superior, todos dominados por un mecanismo inteligente desde el centro de la capital. Pues bien, señores diputados, eso es lo que se llama centralismo o, en mi concepto, esto es centralismo administrativo. Yo sé que muchos señores diputados son amigos del centralismo y por eso propongo que sean excluidos de esta ley, que no se les tome en cuenta el requisito de residencia para que así pueda haber verdaderas elecciones, pueda haber verdadero Gobierno, verdadero orden constitucional. ¿Por qué, pues, algunos señores diputados que están hacia este lado (derecha) quieren que no se ataque la residencia? Y dije que la residencia no es igual a la vecindad, porque la residencia es transitoria, por decirlo así; los políticos de profesión, los que están acostumbrados a ser diputados, gobernadores o a tener algún otro cargo de elección popular, que hoy fueron en un Estado y mañana lo serán en otro, éstos están interesados en que no se fije una residencia difícil de burlar. La vecindad consiste en una estancia perpetua en el lugar que debemos fijar como residencia o un tiempo, si no es excesivo, sí razonable. Yo, al defender este requisito, no vengo a ser intransigente, yo creo, señores diputados, y para no alargarnos mucho en la discusión, vengo a proponer que la residencia sea de cinco años, eso es lo legítimo, de cinco años; si bien es cierto que en ese tiempo no se han contraído todavía afectos, no se tiene conocimiento pleno de las necesidades públicas de aquella Entidad en la que se reside, en cambio, ya cinco años para políticos de profesión, es difícil que puedan burlarlos, esquivarlos y en último análisis, señores diputados, y esto es por decirlo así, entrando en una transacción última, ya que he de respetar la voluntad de ustedes, vengo a poner, para que haya conciliación y no dilatemos mucho, vengo, repito, a poner los tres años de residencia. Tres años, señores diputados, creo que es justo. Si se necesitan veinte años para ser vecino, yo creo que tres años son suficientes. (Risas.)

—**El C. secretario:** Por orden de la Presidencia se recuerda a esta honorable Asamblea que, según acuerdo tomado en la sesión de esta mañana, los oradores deberán limitarse a media hora para hacer uso de la palabra. En tal virtud si algunos de los oradores se excedieran en el uso de la palabra, del plazo de tiempo fijado, la Presidencia, con mucha pena y anticipando desde luego sus excusas, se verá precisada a coartarles el uso de la palabra. (Voces: ¡Muy bien!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Alonzo Romero.

—**El C. Alonzo Romero:** Señores diputados: No vengo a hacer un discurso, pero sí a poner precisamente los puntos sobre las íes; se trata de hacer ciertas aclaraciones que influirán considerablemente en la votación por la fracción a que se refirió el señor general Múgica, hablando nada menos que de las cualidades que debe reunir el individuo para ser diputado, y sobre todo, la edad que debe tener. Yo no estoy de acuerdo con mi estimado colega el señor doctor Méndez. El asentó, cuando me precedió en el uso de la palabra, que el individuo que a la edad de 20 años se le nombrara diputado, no podría desempeñar perfectamente este cargo, porque sus facultades intelectuales no estaban perfectamente desarrolladas. Como no se trata de un punto a que no pueda referirme, puesto que es algo que me creo con derecho a discutir, toda vez que abarca lo que está comprendido en el círculo en que yo puedo opinar; —si se tratara de algún punto de jurisprudencia o de algún otro punto a que no pudiera refe-

rirme, entonces sí permanecería callado, porque a mí solo me gusta abordar los temas cuando tengo los suficientes argumentos para poderlos derribar—, manifiesto que que cuanto oí está mal sentado. El señor doctor Méndez dijo lo siguiente: que el desarrollo físico solamente se verificaba al término de veinticinco años y que el desarrollo intelectual a los veintiún años todavía no se había verificado plenamente. (Voces: ¡No! ¡No!) Que un hombre a los veintiún años no tenía sus facultades intelectuales perfectamente desarrolladas. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿No es verdad, señor doctor Méndez?

—**El C. Méndez:** Yo dije que no está en relación la edad con el desarrollo intelectual.

—**El C. Alonzo Romero:** Pues el desarrollo intelectual, si no tiene que ver absolutamente nada con la edad, el desarrollo intelectual está en razón directa con la instrucción que recibe el individuo y con el medio en que viva. En las condiciones del medio en que viven, hay individuos que a pesar de su corta edad, si en un medio en que se encuentran cuentan con todos los elementos indispensables para el desarrollo de sus facultades, estos individuos perfectamente pueden desarrollarlas y no tiene que ver absolutamente nada la edad, porque vemos a hombres que a pesar de tener una edad avanzada, no tienen sus facultades perfectamente desarrolladas, ni la suficiente ilustración, ni conocimientos para desempeñar un puesto como el que en estos momentos se trata de discutir. Esto es perfectamente fácil de demostrar, toda vez que, como he dicho antes, las facultades intelectuales dependen de la clase de gimnasia intelectual que el individuo verifique. Los grandes fisiólogos modernos, los hombres de ciencia que se han dedicado a esta clase de estudios, como los célebres Sharko y Broke y otros que han estudiado perfectamente la evolución del cerebro, asientan que esto no depende de la edad, sino de la clase de cultura que el individuo recibe. Si el individuo recibe una educación intensa y se encuentra en un medio en el que puede desarrollar perfectamente sus facultades, no se necesita absolutamente de que aquél tenga una edad más o menos avanzada; por consiguiente, no estoy de acuerdo con la teoría asentada por mi estimado colega. Respecto al desarrollo del vigor, depende también, en primer lugar, de la clase de trabajo a que se dedica el individuo, de la clase de ejercicio físico. El señor general Múgica, tiene perfectísima razón al decir que el hombre a la edad de 20 años, está en condiciones capaces de poder dedicar todas sus energías al trabajo que, según la educación recibida, quiere referirlas. Indudablemente, señores diputados, que la juventud es la que tiene más derecho a responder de sus actos. La juventud, con todos sus ardores, con todos sus entusiasmos, es capaz de contribuir no sólo a proporcionarse los medios y elementos para poder colaborar en beneficio de la causa que trate de abordar, sino que ese hombre, que se encuentra en una edad en la que destierra por completo aquellas supersticiones tan comunes en otros, ese hombre, repito, tiene más derecho que cualquiera otro que se encuentre en el plano inclinado de la vida, y ese hombre, aun cuando no hubiere sufrido las decepciones de ella, no cabe duda de que tiene más facultades, más capacidad y amplitud en su criterio y es capaz de dedicarse a todos aquellos actos y a todas aquellas labores por más fuerza y poder que le exijan. Por consiguiente, no puedo aceptar que en esta tribuna se asienten hechos que no tengan un fundamento científico, toda vez que se trata en estos momentos de definir algo que contribuya en pro de la patria y que ha de favorecer de una manera intensa a las instituciones, porque indudablemente que la juventud es la única capaz de definir el estado lamentable en que se encuentra nuestra patria y contrarrestar aquellas dificultades y derribar todos aquellos escollos que encuentre a su paso. Por consiguiente, creo que la juventud es la única que tiene derecho a desempeñar todos aquellos puestos... (Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) La juventud es la única, la que tiene más derecho para que en estos momentos... (Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) En fin, señores, yo no estoy de acuerdo con el compañero que ha dicho que la juventud, precisamente por su falta de experiencia, se ha lanzado a la revolución, pues

juzgo que por algo que haya en esa juventud, por la sangre, por su ardor, por sus entusiasmos, es por lo que se ha lanzado a la revolución, porque sin duda alguna que es la juventud la que mejor y de una manera más eficaz puede contribuir a hacer grande a la patria y llevar a cabo todo lo que redunde en beneficio de ella y de todas las instituciones. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se recuerda a los ciudadanos diputados que cuando hayan de hacer uso de la palabra para rectificaciones de hechos, deben limitarse exclusivamente a rectificar los hechos efectuados y de ninguna manera a sentar y sostener temas distintos sobre tales o cuales derechos. En tal virtud, la Presidencia atentamente ruega a los ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, como el diputado que acaba de ocupar la tribuna, se limiten a la rectificación de hechos si para ello pidieren la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: La cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fracción IV del artículo 55, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el Poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido... (Voces: ¿Cuál? ¿Cual?) La militarista, señores; que ha impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta a que perdamos parte de nuestro territorio. Todos conocemos bien la Historia, el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las exploraciones y, en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza: desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombres que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No! ¡No!) Hay sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente, los hombres que han hecho de la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar, con muy raras excepciones, lo vuelvo a decir, y la Historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; comúnmente lo han hecho por ambición de poder, por sed de honores, por satisfacer apetitos concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se registran en nuestra Historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia. Esta es la prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los hombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de miseria y de abandono en que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la inicación de nuestra Guerra de Independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado por llevarlos al más triste fin: a su disolución o a caer al fin, bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua. Actualmente podremos citar el caso del imperio de Tur-

quía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y, por último, señores, nosotros mismos, en la lucha actual, que aún no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que dudan de ello, que así es. Ese ejemplo que nos ofrecen en general todos los pueblos que han estado bajo el yugo militar y la experiencia larga que tenemos por nuestra Historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo desgraciadamente ha resurgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo. Esta revolución, señores, es la primera que verdaderamente se lleva, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no han sido otra cosa sino una manifestación del militarismo; la revolución que ha encabezado el ciudadano Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con ese propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros...

—**El C. Pastrana Jaimes,** interrumpiendo: Muy bien.

—**El C. Ibarra,** continuando: Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que se iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos. Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomenten en el hombre de campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones, algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes ésta que ha circulado aquí en esta Cámara, en que se habla de las grandes dotes especialísimas que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que, desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo, donde vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!) Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor los señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista señor von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No! ¡No!) De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles... (Murmullos.) Así lo dijo el señor von Versen.

—**El C. von Versen:** No es cierto.

—**El C. Ibarra:** Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles (Murmullos.) y que allí los periódicos no se ocupan más que de dedicarle alabanzas y sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien señores, vamos al asunto. El proyecto de la fracción IV que presenta la Comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como que han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se pone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar, continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con un simple oficio de un comandante militar, se cumplía esa disposición, y muchos ni siquiera habían dejado el mando de sus tropas. Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares, para desempeñar cargos de elección popular, tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera, seguirán teniendo ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado, y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo, yo me permito proponer a ustedes que voten porque en la fracción IV del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requiere tengan por lo menos un año de haberse separado por completo del Ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular. Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la nación y por la salvación de los principios democráticos. (Aplausos)

—**El C. Calderón:** Pido la palabra para un hecho muy breve.

—**El C. von Versen:** Pido la palabra..

—**El C. Calderón:** Tiene usted la palabra, señor von Versen. Que hable el joven von Versen.

—**El C. von Versen:** Quería solamente rectificar unos hechos. Que en Coahuila impera el machete en lo que se relaciona con los periódicos; como no he dicho ni una sola vez eso, quiero que la Asamblea lo tome en cuenta, porque no lo he dicho; además, si lo hubiera dicho, hubiera mentido; como no lo he dicho, queda rectificado este hecho. He asentado que el señor Espinosa Mireles ha sido uno de los gobernadores más respetuosos con la prensa y hay varios periódicos de los cuales el gobernador no conoce ni a los redactores ni al director.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Cuando se habló del jurado popular para los periodistas, el señor von Versen subió a la tribuna y dijo —yo lo tomé con lápiz y en un papel— dijo que en Coahuila no había libertad para la prensa.

—**El C. von Versen:** No lo dije.

—**El C. Ibarra:** Sí, señor, lo dijo, y debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES; los taquígrafos lo deben haber tomado, y si tienen los papeles a la mano, se

puede comprobar lo que dijo, porque yo lo tomé: "que el comandante militar de Coahuila, que los generales dominaban en la prensa y que se le había dicho que los periódicos sólo se ocupaban de hacer alabanzas de los generales."

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Creo que debemos ocuparnos de las garantías que se deben dar a las instituciones liberales y al partido liberal, para no volver a caer en manos de la dictadura cuando tratemos de las garantías. Por lo que toca al Ejército, entonces nos ocuparemos detenidamente. Señores diputados: De todas estas cosas de que nos ha hablado el señor diputado Ibarra y que yo estimo como una manifestación de su patriotismo, porque él presiente el temor, el temor que muchos de nosotros quizá no vemos. No es tiempo de discutir esta cuestión. Ciñéndome a la cuestión particular o sea a la idea de que nosotros somos casta militar dispuesta a empuñar el sable, voy a permitirme hacer una pregunta al señor Ibarra. ¿El señor diputado Ibarra se encuentra en el seno de esta Asamblea por voluntad espontánea de los habitantes del distrito de Yahualica?

—**El C. Ibarra:** Creo que sí.

—**El C. Calderón:** Pues yo creo que no. Usted está aquí debido al imperio del machete; se lo pruebo. Tiene usted al capitán Castillo y al capitán Cuéllar, de la segunda división del Cuerpo de Ejército del Noroeste, que han renunciado sus votos en favor de usted. Creo que no está a discusión ese asunto, que es muy incidental, pero así se verá cuál ha sido la actitud de los militares en la Cámara y fuera de ella. Usted se halla aquí porque dos militares han renunciado sus votos a favor de usted. Han considerado que un diputado civil... (Murmullos. El presidente agita la campanilla.)

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: Si venimos aquí, ya sea por la imposición del machete o por el voto de nuestros conciudadanos, y si no tenemos libertad para hablar, tampoco estamos obligados a firmar la Constitución, y entonces tendremos que irnos de aquí, porque de otra manera tendremos que aceptar imposiciones y no hacer valer nuestros derechos. Eso no es justo, señores; voy a la rectificación si ustedes me lo permiten. El hecho de que yo haya venido aquí...

—**El C. Manjarrez,** interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. Ibarra,** continuando: ...por el voto de mis conciudadanos o por una imposición del machete, no viene absolutamente al caso, ni tampoco viene que el capitán Cuéllar y otra persona hayan renunciado sus candidaturas en favor mío, ni eso comprueba tampoco que yo haya venido aquí por una imposición militar.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra. Todavía no está cerrado el debate y, conforme al Reglamento, no se deben contestar alusiones personales.

—**El C. von Versen:** Insiste el señor Ibarra en que hay imposición militar en Coahuila, y como es mi deber desmentirlo, lo vengo a desmentir, mas quiero hacerle saber que nunca me he desdicho de lo que he manifestado; lo cierto es y quiero que conste, que en Coahuila, en estos momentos, no hay esa imposición de que él habla.

—**El C. Ibarra:** Yo no he dicho "en estos momentos." (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

—**El C. Cepeda Medrano:** Quien diga que hay imposición militar en Coahuila, se equivoca. Coahuila es uno de los pocos Estados en donde hay libertad. El señor Espinosa Mireles es un civil y, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar. (Voces: ¡Ya! ¡Ya! Campanilla.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Andrade, en contra.

—**El C. Andrade:** Señores diputados: Voy a ser muy breve, porque hay que tener presentes las palabras de un compañero nuestro, que lo lacónico es lo económico. Al venir a impugnar la fracción III del artículo 55, no me guía el sentimiento de un personalismo que, semejante a una muralla china, cierre la puerta a toda influencia del

exterior y principalmente a alguna personalidad de otro Estado, dándose muchas veces el caso de que no se admita a personas que pudieran llevar gérmenes de progreso y que serían benéficas para aquella Entidad, aunque no hubieran nacido allí. Vengo nada más respondiendo a sentimientos nacionales que han operado una profunda reacción en ese sentido, porque aún estamos impresionados por el recuerdo de épocas dictatoriales en que, no hay para que repetirlo, muchos señores diputados ni siquiera conocían a la Entidad que representaban y, además, porque el movimiento constitucionalista lleva la gran tendencia, sintetizada en unas hermosas palabras del ciudadano Primer Jefe, que merecen esculpirse y que dicen así: (Leyó.) Vengo yo, señores diputados, a sostener que no es necesaria la restricción de los seis meses de residencia para los que sean nativos de un Estado y que, en cambio, esa residencia de seis meses es insuficiente para una persona que no es nativa del Estado en donde se haga la elección. A la capital de la República, por regla general, van a radicarse elementos de valía de los Estados y, en ese caso, para poder ser postulados, tendrían necesidad esas personas de irse de México a radicar por seis meses a aquel Estado y quizá muchas veces no hicieran esto por no tener la seguridad del triunfo. Yo creo que la circunstancia de ser nativo de un Estado da una supremacía sobre todos los demás, y por eso no debía exigirse a los que sean nativos de un Estado, el requisito de que vayan a vivir allí seis meses antes de la elección.

—**El C. De los Santos:** Para un hecho. Se está tratando la fracción III del artículo 55 que no se refiere a eso. Los nativos del Estado no tienen que ser vecinos.

—**El C. Andrade:** Como está entre comas, quiere decir que la limitación se refiere tanto a los vecinos como a los nativos.

—**El C. De los Santos:** Dice así: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular."

—**El C. Andrade:** Entonces nada más me refiero a la segunda, a que son insuficientes los seis meses para que un individuo, para que una persona que no sea nativa del Estado, pueda ser postulada. Y en efecto, señores, en los seis meses es imposible que una persona alcance a conocer a fondo las necesidades de la Entidad federativa en la cual reside durante ese tiempo; no alcanza a formar los efectos que son los que crean intereses, y por lo mismo, creo que debe adoptarse como lo han propuesto otros compañeros, que sean dos años. Además, esta circunstancia de exigir los dos años viene a favorecer en gran parte el federalismo y acaba con las llamadas "élites" intelectuales, con las camarillas centrales que valiéndose del requisito de los seis meses pueden imponer candidatos. Nosotros lo que queremos, es que de una vez se cristalicen los anhelos del pueblo y que esta lucha se vea coronada por el éxito más completo, que reine la democracia y, por lo mismo, yo quiero que reine la política, la verdadera, que es la ciencia del Gobierno, para hacer bien al pueblo y no como la definían los científicos, el arte de engañar a los demás para provecho individual propio; quiero que esta política no sea el privilegio de unos cuantos, sino que sea el privilegio de todos los que tengan capacidad, para que los futuros Congresos sean, como el presente, un reflejo exacto de la República, en el cual estemos los ciudadanos de todos los Estados, en una armonía perfecta. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Figueroa, en contra.

—**El C. Figueroa:** Señores diputados: Siendo la primera vez que yo vengo a ocupar esta tribuna, creo pertinente hacer una pequeña aclaración. Yo no hubiera venido a esta tribuna porque yo no poseo el arte de la palabra, ni creo tener un gran contingente de argumentos para tratar sobre el artículo que está a debate. Si he venido aquí, ha sido por el cumplimiento de un deber; porque veo que soy el representante del pueblo, que soy representante del 6º distrito electoral del Estado de Guerrero, cuyos de-

rechos vería lesionados con la aprobación de ese artículo y cuya soberanía, me refiero al Estado, la veo lesionada y vengo a ocupar esta tribuna, no sin suplicar a ustedes antes me dispensen, pues, repito, no soy apto para hablar. Yo no traigo aquí más contingente que mi experiencia, honradez y patriotismo para tratar sobre el artículo que está al debate.

Voy a referirme únicamente a dos puntos principales. Yo creo que si aprobamos el inciso 3º del artículo 55 en la forma en que nos lo ha propuesto la Comisión dictaminadora, habremos dejado una puerta abierta a un abuso, a un vicio que nos legó la dictadura y que pudiera seguir practicándose en el porvenir. Este abuso, ese vicio a que me refiero, es la imposición de funcionarios en los Estados. Ninguno de ustedes duda de que fue costumbre en aquella época dictatorial imponer los gobernadores y los diputados de la República; vicio que ha venido a costar muy caro a los Estados que han tenido la desgracia de soportar esas basuras sociales, porque los hombres que han ido allí es mentira que hayan sido lumbreras, es mentira que sean hombres sabios: son los desechos de toda administración, son los que no pueden luchar por la vida, que son solos y necesitan la ayuda de un prócer para abrirse paso. Por eso vengo a oponerme aquí. He dicho que aquí no traigo más que mi experiencia. He visto en mi Estado todos los abusos que esos hombres impuestos han cometido y casi podría asegurar que no he conocido a un solo funcionario impuesto que no haya sido una calamidad para el Estado; y yo veo, señores diputados, una injusticia verdadera en que se iguale en méritos a los hijos del Estado con los avecindados en él durante seis meses. Los nativos del Estado, el ciudadano hijo del Estado ha nacido allí, allí vio la luz por vez primera, allí vio deslizarse los primeros años de su infancia, allí se abrieron como botones de rosas las primeras ilusiones de amor de esa bellísima edad que se llama la juventud, allí ese ciudadano ha formado un hogar, y en ese hogar ha formado también una familia, esa pequeña República, señores diputados, de la que ese ciudadano es digno jefe. Allí, señores diputados, ese ciudadano a que me refiero, ha adquirido un patrimonio con su honrado trabajo, porque ha labrado las tierras y sacado partido de los bosques, de las montañas, de los arroyos, de todo lo que lo rodea, porque él está perfectamente identificado con su medio, porque él conoce a los hombres de su pueblo, porque ha sabido trabajar y captarse las simpatías de todos ellos, y que por eso lo distinguen y lo llevan a los altos puestos públicos, porque es un ciudadano virtuoso, digno hijo del Estado a quien inspira toda la confianza necesaria. ¿Cómo es posible que un advenedizo avecindado durante seis meses, pueda adquirir los mismos medios, los mismos derechos? Yo creo que es una injusticia, y si no lo fuera bastaría la sola sospecha de que pueda dejarse con ello una puerta abierta al abuso a que antes me he referido, pues no es justo que lo que pueda corresponder a los dignos hijos del Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido con una recomendación de un diputado H, de un ministro o de algún general residente en la capital de la República, no es justo que ese hombre que ha venido a avecindarse artificiosamente solo con la esperanza de adquirir un empleo para vivir después descansadamente en la capital de la República, venga a arrebatarles a los hijos de un Estado, un derecho que les corresponde, porque aquí he oído lo que se habló de imposiciones, pero no sé si estaré equivocado, pero creo que cuando se convoca a elecciones para diputados al Congreso local y para gobernador del Estado, al Estado de Guerrero, se refiere a la soberanía que el Estado de Guerrero ejerce para nombrar a esos ciudadanos, y que los ciudadanos del Estado de Guerrero tienen derecho de nombrarlos dentro del perímetro del Estado, pero es el caso que resulta que después de las elecciones, el gobernador es hijo de una Entidad muy distante y que nada más por una convicción ha resultado electo gobernador; que más de la mitad de los diputados al Congreso local tienen el mismo origen; que son hijos de distintos Estados y han venido, sin embargo, a ocupar este puesto y por último, que los diputados que van

al Congreso de la Unión están en el mismo caso, y esto, señores diputados, si nosotros permitimos que siga practicándose, vendría a acabar con la poca fe que el pueblo conserva por sus derechos políticos. ¿Qué fe podrá tener el pueblo, si cuando vamos a hacer efectivo el sufragio, resulta que nosotros mismos vamos a practicar los mismos vicios de la dictadura y a aceptar que se introduzcan aquí elementos que ninguna relación tienen con el Estado? Porque los ciudadanos del Estado, ya he dicho que adquieren cierto afecto, cierto cariño que los liga con la tierra en que han nacido, en que han vivido, en que han trabajado, e indudablemente que esos hombres, perfectamente identificados con aquella zona e identificados con los habitantes que representan, harán una labor más eficaz que la que pudieran hacer los vecinos. ¿Cómo es posible que los vecinos de la política, como pudiéramos llamarles, que esos hombres puedan tener los mismos méritos que los hijos del Estado? Yo, señores diputados, si vengo a abogar porque sólo los hijos del Estado tengan derecho a ocupar los puestos de diputados y senadores del Estado, es porque he visto, es porque me consta, porque tengo experiencia, que ninguno de los diputados que yo he conocido al menos, impuesto por el Centro, ha cumplido con su deber, y no han sido más que una calamidad para los Estados que han tenido la desgracia de soportarlos. Yo vengo a pediros, pues, y estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado autor de la iniciativa, que se cambie esta "o" en una "y"; me refiero a la "o", a una disyuntiva del argumento 3º del artículo 55 que dice que los diputados deben ser hijos del Estado o Territorio que los elija, y sólo pueden ser diputados los hijos del Estado que al mismo tiempo puedan ser vecinos. Yo no sé si he entendido mal la soberanía de los Estados, pero creo que si los Estados son soberanos, deben ser los hijos del Estado los que lo representen y no los que vayan allí para representar una farsa, para resultar impuestor por el Centro. Por otra parte, decía que veía lesionada la soberanía de los Estados, porque por más que se quiera cubrir con el manto legal esta clase de imposiciones, la política del Centro por conveniencias muy personales, fragua allí sus chanchullos para mandar a los Estados a esas basuras sociales como los he llamado. Pues bien, señores, en esto hay una verdadera violación a la soberanía del Estado, porque no es soberano un Estado a quien le imponen las autoridades; por todo esto, yo desearía, ciudadanos diputados, que la honorable Comisión dictaminadora retirara su dictamen para reformarlo en ese sentido, es decir, que deben ser hijos y vecinos del Estado los ciudadanos diputados que lo representen tanto en el Congreso local como en el federal. Ya comprendo que se van a alegar aquí razones de política, razones de actualidad, que peligra la Constitución, que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes porque no en todas partes ha entrado la revolución, porque no en todas partes se han levantado los hombres en armas defendiendo los principios de la revolución. Señores, es cierto, que no en todas partes los ciudadanos tuvieron la dignidad de levantarse como un solo hombre contra la dictadura, pero las ideas revolucionarias no conocen barreras y en toda la República tenemos revolucionarios, unos civiles y otros armados. Yo creo que ese no puede ser un argumento poderoso, porque lo mismo son revolucionarios los que sostienen las ideas, que los que con las armas en la mano van a defender sus ideas. Así es que, concretando mi proposición, yo pido al autor de la iniciativa que se cambie una sola letra en el artículo 3º, la "o" por la "y", con sólo esto quedo conforme. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Sánchez.

—**El C. Sánchez:** Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a

noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que desempeñen. Las fracciones IV y V del dictamen de la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo noventa días antes del día de la elección."

Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de su candidatura. Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se verifiquen después de 3, 4 ó 5 meses de la fecha de la convocatoria. El funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizará en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo que indican algunas Constituciones de la República, entre ellas las del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser algo benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo. Permitidme que abuse de vuestra benevolencia y que en estos momentos haga uso de la palabra para recordar hechos pasados, no para que se discutan ni se tengan en consideración, sino para que queden siquiera anotadas mis opiniones en el DIARIO DE LOS DEBATES. Señores diputados: me refiero a la fracción II del artículo 20 de la Constitución reformada, porque, en mi humilde opinión creo que habéis aprobado una aberración jurídica. La fracción II del artículo 20 ya aprobado dice: "II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

—**El C. De los Santos:** Una moción de orden. El señor está fuera del debate.

—**El C. Rodríguez González:** Se acordó esta mañana que no se trataran asuntos

que no estuvieran en relación con el punto a debate, y ya el señor diputado se va a referir a un asunto aprobado con anterioridad. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

—**El C. Sánchez:** Señores diputados: La incomunicación de todo acusado no tiene por objeto obligarlo a que declare en su contra; la incomunicación tiene por objeto perseguir el delito; la prueba es que a todo acusado no se le recibe protesta para que se produzca con verdad. La protesta, si no se cumple con ella, se comete un delito y sólo cometen delitos los que no cumplen con sus deberes.

—**Un C. diputado:** Hemos tenido un acuerdo esta mañana, referente a que todos los artículos discutidos y aprobados, no se volverán a aprobar. Suplico a la Presidencia que imponga el orden, porque estamos perdiendo el tiempo.

—**El C. Sánchez:** Para evitar que se siga extraviando la discusión, termino este punto y tendré el gusto de dirigir una protesta, o no una protesta, mis opiniones sobre la aprobación de ese artículo. No teniendo ya objeto mi peroración, señores diputados, pido que sólo tengan presentes las observaciones hechas a las fracciones IV y V del artículo 55 para que se reformen en el sentido que he indicado. (Aplausos. Voces: ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón, en pro.

—**El C. Calderón:** Honorable Asamblea: Creo que soy yo el único orador en pro y esto sólo en una fracción, y esto lo atribuyo a que son preceptos tan claros, que no se necesitan largos debates. La fracción III dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". No se excluye, pues, en esta fracción, a los ciudadanos nacidos en otros Estados y ese es precisamente el punto que yo vengo a apoyar, a sostener, como lo hace la Comisión. Seré breve. Yo pongo este ejemplo muy sencillo: si alguno de vosotros emigra de su Estado, porque así convenga a sus intereses o por cualquiera otra razón y supongamos que en aquel Estado se entroniza una dictadura y comienza a ser despótico el Gobierno de aquel Estado y luego llega con un gobernador amigo a otro Estado, ¿aquel gobernador amigo también lo va a tener por sospechoso? Creo que no. Por consiguiente, el ciudadano que emigra de un Estado para radicarse en otro, podrá perfectamente bien representar un distrito electoral si el pueblo le da su representación. No debemos considerar nosotros el caso de que ya esté el Gobierno federal convertido en una dictadura militar; nosotros debemos considerarnos dentro del terreno de la verdad, que estamos dentro de la revolución, que este Gobierno es eminentemente liberal y que todos los liberales estamos dispuestos a impedir por todos los medios que estén a nuestro alcance que vuelva a entronizarse la reacción. ¡Imagínense ustedes si no sería triste que un Estado dejara de aprovechar los servicios o las aptitudes de algun liberal eminente que haya sido perseguido en otro Estado! Considero yo muy justo el deseo de aquellos señores diputados que piden que el diputado nazca en su Estado, y algunos, aunque no se hayan atrevido a decirlo, quisieran que naciera en el mismo distrito electoral. Pues no, señores, el diputado trae aquí la representación del pueblo mexicano bajo el concepto de la unidad nacional. Este punto es el que la Asamblea no había pensado; solamente los senadores vienen representando exclusivamente a los Estados; pero los diputados, los de la Cámara baja, la Cámara popular, representan esencialmente al pueblo bajo la unidad nacional. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro Narváez:** Ciudadanos diputados: Obsequiando los deseos de la Asamblea, de que el debate sea lo más breve posible, solamente voy a decir unas cuantas palabras en fundamento del dictamen de la Comisión.

La fracción II del artículo 55 que ha sido objetada, referente a la edad de veinticinco años para ser diputado, por el movimiento generoso del señor general Múgica,

que quiere traer al Congreso de la Unión a la juventud llena de energías y de ideales, tiene varios aspectos bajo los cuales puede considerarse. En primer lugar, los preceptos legislativos de todas las Constituciones que han estado en estos días a la mano de la Comisión. Las Constituciones liberales del país han fijado esta idea, las de 24 y 57 en 25 años, la de 43 y la de 33, en 30 años. Así pues, los señores liberales rebajaron un poco su criterio, lo hicieron menos estricto, pero siempre quedaron como límite los veinticinco años. La Constitución americana exige igualmente veinticinco años y muchas Constituciones europeas fijan esta misma edad. ¿Qué nos indica este consentimiento general de establecer esta edad?

Evidentemente ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento libremente para contraer matrimonio. Los de mayor edad pueden más fácilmente comprender y manejar los intereses públicos que son tan complejos y que quizá ni a los veinticinco años se conocen. La corta edad efectivamente, de muchos grandes guerreros, no prueba nada en contra de esta tesis, porque aquí no tratamos de organizar un Ejército. Es tan cierto el argumento del general Múgica, que los romanos siempre daban el mando de sus ejércitos a gentes jóvenes; los grandes generales romanos siempre fueron hombres que estaban alrededor de los treinta años la mayor parte de ellos, pero ni siquiera en este caso eran veintiuno. Y esto era para mando de ejércitos, pero para la magistratura ¿no tenían los romanos una carrera que comenzaba por la magistratura más baja que se consideraba, por la municipal, por ser ediles y de allí se elevaban para poder desempeñar todos los puestos y entrar con toda dignidad y toda la serenidad de criterio posible? Así pues, una magistratura es distinta al mando de un Ejército; no solamente formar parte como oficial, sino del mando supremo, es distinto. Las cualidades de capacidad en uno son distintas que las que requiere la otra. La fracción IV ha sido más debatida por tratarse en ella de la cuestión del militarismo, por ser éste un punto más grave; yo, señores, considero éste un punto delicado y en este momento en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades el tocar este problema de una manera tan minuciosa hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a término feliz. Yo creo que al votar este artículo, debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos.

El señor general Calderón citó un concepto que es fundamental en este asunto: la Cámara de Diputados y cada uno de los diputados, no obstante ser nombrados por el distrito de donde proceden, se entiende por el derecho público que representan a toda la nación. La Constitución francesa de 1793 lo estableció así y decía: "Cada uno de los diputados pertenece a la nación entera". Este era el precepto que estableció la Constitución francesa de 1793. Debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos; si ahora, señores, que se ha establecido una corriente común de afectos, entre los que hemos, cada cual en su puesto, luchado por ciertos ideales, que nos hemos conocido al laborar en una obra común, comenzamos con la desconfianza, no podremos nunca hacer nada en concreto. Yo me figuro a los señores que tienen miedo de que todo el mundo abuse de su posición, de su carácter, como un hombre que llegara a una reunión de amigos y comenzara por abotonarse el frac por temor de que le sacaran el reloj. (Risas. Aplausos.)

—**El C. De los Santos**: Pido la palabra en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se considera el punto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se va a votar el artículo. Los que estén inconformes con alguna fracción del mismo, se servirán expresarlo para votarlo especialmente. En vista de las dificultades que hay para votar

todo el artículo por contener varias fracciones, la Mesa propone se vote cada fracción por separado (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** El Reglamento establece perfectamente cómo se debe proceder en estos casos. Si algún ciudadano diputado desea que se haga la votación especial de una fracción, debe contar con el apoyo de la Asamblea, y si la Asamblea no apoya su proposición, no se votan juntas. La prescripción reglamentaria tiende a evitar que se pierda el tiempo porque una insignificante minoría de ocho o diez quiera votar contra una fracción. De manera que la Asamblea es la que tiene que resolver en cada caso.

—**El C. Espinosa:** Acaba de acordar la Asamblea que se voten todas las fracciones, y tan es así, que el secretario dijo... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo desearía también hacer una observación a la fracción V y que se separara ésta, porque la juzgo de importancia. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Palavicini:** Moción de orden. Precisamente lo argumentado por el señor Espinosa confirma lo que yo he dicho; que se altera por completo el Reglamento si no se sujeta uno a él. Una minoría no puede imponerse nunca a una mayoría. Si la mayoría de la Cámara resuelve que se vote todo el artículo en un solo acto, votemos en un solo acto, o si resuelve que se vote fracción por fracción, así votemos. En la proposición del señor Espinosa, por ejemplo, que quiere que se vote por separado la fracción V, que se pregunte a la Asamblea si lo aprueba o si no lo aprueba, pues así lo dice el Reglamento.

—**El C. Manjarrez:** Yo propongo que la fracción III, que es la que ha sido más debatida y la que más se ha impugnado, se separe para votarla por separado.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si está de acuerdo en que se separe la fracción III; (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que estén de acuerdo en que se separe, sírvanse ponerse de pie. No se separa.

—**El C. Ibarra:** Pido que se tome la votación.

—**El C. Calderón:** Que la Asamblea tenga la bondad de oír a los del contra, y que al tomar la votación y para que quede claro este asunto, conforme se vaya tomando indiquen los ciudadanos diputados, por ejemplo, no, por la I, por la II, por la III, etcétera, o por todas; pero los del sí, pueden decirlo; el que diga no, que diga por qué. Yo digo no por la II, y los secretarios que tomen el voto en esta forma, porque de lo contrario, va a resultar una confusión.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una aclaración. Que se indique sobre qué se va a votar. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Señores, el hecho de desechar la fracción IV como está propuesta, no quitará a los ciudadanos armados la oportunidad de... (Murmullos. Siseos. Campanilla. Desorden.)

—**El C. De los Santos:** Nos estamos saliendo del debate: Ya terminó la discusión, y ahora no queda más que esto: que cada compañero vote como mejor le convenga, y se pregunte a la Asamblea... (Murmullos.)

—**El C. Ibarra:** Es que el señor De los Santos quiere salir electo gobernador del Estado de San Luis. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para una moción de orden. Se debe hacer lo que dice el ciudadano diputado De los Santos, y yo me intereso por ello, puesto que deseo exponer, cuando llegue el caso, si la Asamblea me lo permite, las razones que tengo. (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) Que se pregunte si se separa la fracción V. Yo quiero únicamente hacer esta observación: que también los oficiales mayores de los gobiernos deben estar considerados entre los individuos que tengan que separarse sesenta días antes para que puedan ser votados.

—**El mismo C. secretario:** Por orden de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se separa la fracción V. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Rodríguez:** Pido la palabra. Que se separe la fracción III, que es muy interesante. (Voces: ¡No, ya se rechazó!)

—**El C. secretario:** Se va a hacer la votación en la siguiente forma: Los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar esos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutiva de la fracción II, dice: "II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección". La fracción III, dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". La fracción IV, dice: "IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella". La fracción V, dice: "V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección." La fracción VI, dice: "No ser ministro de algún culto religioso."

Se procede a la votación.

—**El C. secretario:** ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

—**Varios CC. diputados:** La Mesa.

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación ha sido el siguiente:

Por la fracción II, 169 votos de la afirmativa, contra 2 de la negativa, que corresponden a los ciudadanos diputados Alonzo Romero y Gómez José F.

Por la fracción III, 110 votos de la afirmativa, contra 61 de la negativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Castañeda, Castaños, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervera, Céspedes, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Espinosa, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José L., Góngora, González Torres, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Manuel, Ilizaliturri, Jara, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, O'Farrill, Palavicini, Palma, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Reynoso, De los Ríos, Robledo, Rodríguez González, Roel, Rojas, Román, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Tello, Terrones B., De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados: Aguilar Antonio, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Amaya, Andrade, Bórquez, Cañete, Del Castillo, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano G., Gómez José F., Gómez Palacio, González, González Galindo, Guerrero, Hidalgo, Ibarra, Jiménez, López Guerra, López Ignacio, Lozano, Manjarrez, Manrique, Márquez Rafael, Mayorga, Mercado, Meza, Navarro Luis T., Pastrana Jaimes, Peralta, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Ramírez G., Rivera, Rodiles, Rodríguez José María, Rodríguez Matías,

Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Zavala Pedro R.

Por la fracción IV, 158 votos de la afirmativa, contra 13 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Espinosa, Fernández Martínez, Herrera Manuel, Ibarra, López Ignacio, Manjarrez, Manrique, Payán, Pereyra, Pérez, Rodiles, Sánchez Magallanos y Zavala Pedro R.

Por la fracción V, 163 votos de la afirmativa, contra 8 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Bórquez, Espinosa, Herrera Manuel, López Ignacio, Manjarrez, Payán, Pérez y Sánchez Magallanos.

Por la fracción VI, hubo unanimidad de 171 votos.

Quedó aprobado todo el artículo.

—**El C. Palavicini:** Como este precedente es detestable, me permito indicar a su señoría que el procedimiento que indica el Reglamento es más práctico. El Reglamento dice que se pregunte por cada fracción, en votación económica, si se separa o no para su votación; de este modo, en votación económica, se presume ya cuál será el resultado de la misma votación, y no nos dedicamos a esta complicada votación de charada que acaba de verificar la Mesa y que es contraria al Reglamento.

—**El C. Navarro Gilberto M.:** Suplico a la Presidencia se sirva decirnos si hemos de venir después de las nueve de la noche de hoy. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**Un C. secretario:** El señor presidente contesta al señor Palavicini que la experiencia de hoy es hija de la voluntad de la Asamblea, y que no tiene ninguna culpa en que haya resultado así.

—**El C. Bojórquez:** No hay que hacer otra votación; el trabajo ha sido para la Secretaría, así es que no veo por qué protesta el señor Palavicini; lo único que debe hacer, es darle las gracias.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**Un C. secretario:** Orden del día para mañana: artículos 56, 64. (Voces: ¿A qué hora) A las diez y media de la mañana. (Voces: ¡No!) A las tres en punto de la tarde. Artículos 56, 64, 66, 67, 69, 72 y 24. El señor presidente suplica a la Asamblea se sirva esperar un momento.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Mañana, como ha acordado vuestra soberanía, llevaremos la representación del Congreso para hacer la recepción a los ministros el general Múgica, el señor Palavicini y un servidor de ustedes. Para pasado mañana, otra comisión hará la invitación a los señores ministros para que pasen aquí a la Cámara. Queremos, los que hicimos esa iniciativa, proponer a la soberanía de ustedes lo siguiente: que de venir los señores ministros, se les haga la invitación de que pasen a las doce del día, con el fin de que de esta manera, ya en la sesión de la tarde, no tengamos que perder tiempo con el cambio de discursos y demás cumplimientos del caso. De esta manera, la sesión de pasado mañana, por la mañana, sería más bien una reunión, si los señores ministros aceptan esta invitación, que les demuestra nuestra simpatía y no sufrirán entorpecimiento ninguno nuestras labores en este Congreso.

—**Un C. secretario,** a las 7.35 p. m.: Por orden de la Presidencia, se levanta la sesión y se cita a los señores diputados para mañana a las tres de la tarde en punto.

36ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 9 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se nombran algunas comisiones y otras dan cuenta de su cometido.

2.—Se pone a discusión el dictamen relativo al artículo 56. Hablan en contra los CC. Avilés, Céspedes y Bojórquez y en pro el C. Machorro y Narváez por dos veces, siendo rechazado el dictamen en votación nominal.

3.—Se propone un nuevo dictamen que, previa discusión, es reservado para su votación.

4.—Leído el dictamen acerca del artículo 64 y puesto a discusión, habla en contra el C. Múgica y en pro el C. Espinosa, pidiendo permiso al presidente de la Comisión para retirarlo.

5.—Vuelto a presentar, se procede a su votación en unión del artículo 56 y son aprobados ambos. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

Con asistencia de 125 ciudadanos diputados, según lista que a las 3 y 35 pasó el C. prosecretario Castaños, se abre la sesión.

—**El C. secretario Ancona Albertos** dio lectura a las dos actas de las sesiones celebradas el día de ayer y, puestas a discusión, sin ella son aprobadas en votación económica.

—**El C. secretario Truchuelo** da cuenta con los siguientes asuntos:

"El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita al Congreso con motivo del año nuevo.—De enterado con agradecimiento.

"El C. diputado Antonio Cervantes comunica, por medio de un telegrama, que ha sufrido un grave cuidado de familia.—De enterado con sentimiento.

—**El C. Presidente:** Se nombra a los ciudadanos ingeniero Federico Ibarra, Silvestre Dorador y Gilberto M. Navarro, para que den el pésame, a nombre de esta Cámara, al ciudadano Antonio Cervantes, por la muerte del autor de sus días.

—**El mismo C. secretario** dio lectura a la solicitud de licencia del señor Agustín Garza González, que dice:

"Ciudadano presidente de la honorable Asamblea del Congreso Constituyente:

"Agustín Garza González, diputado propietario por el 6º distrito electoral del Estado de Nuevo León, ante usted respetuosamente comparezco a exponer:

"Que encontrándome enfermo de infección intestinal, según lo compruebo con el certificado médico que tengo el honor de acompañar, vengo a solicitar de la honorable Asamblea, por el muy digno conducto de usted, se me conceda licencia, sin goce de sueldo, para dejar de concurrir a las sesiones por el tiempo que sea necesario para atender a mi salud, bajo el concepto de que desde luego me veo precisado a trasladarme a la ciudad de Monterrey.

"Es mi suplente el C. Plutarco González, que desempeña el puesto de jefe de Hacienda en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, adonde puede ser llamado, si así se juzgare conveniente.

"Reitero a usted y a la honorable Asamblea mi respetuosa consideración.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, a 8 de enero de 1917.—**A. Garza González.**"—Rúbrica.

Se consulta a la Asamblea si se concede la licencia que se solicita. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Concedida.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** He pedido la palabra para proponer que se nombre un substituto del señor Garza González como miembro de la 2ª Comisión de Constitución, pues la afección intestinal creo que durará más de veinte días.

—**El C. presidente:** En mi concepto no procede tal nombramiento, porque el ciudadano Garza González puede regresar en breve plazo si recobra la salud.

—**El mismo C. secretario** dio lectura a la solicitud de licencia del C. Jesús Romero Flores, que dice:

"C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente.—Presente.

"El subscripto, diputado propietario por el 16º distrito electoral del Estado de Michoacán, atentamente vengo a suplicar a la honorable Asamblea que usted dignamente preside, se digne concederme seis días de licencia para faltar a sesiones del Congreso Constituyente, a fin de pasar a la ciudad de Morelia a inaugurar los cursos de la Escuela Normal para Profesores, de la cual soy director.

"En atención a que solicito esta breve licencia, no para asuntos particulares, pues todos estamos interesados en la obra educativa que con tanto empeño ha emprendido la revolución constitucionalista; considerando, asimismo, la importancia que tiene para la vida y éxito de todo plantel educativo la presencia de su director el día de la apertura de sus clases, más si atiende a que es un establecimiento de reciente fundación y, finalmente, tomando en cuenta la brevedad de la licencia que solicito, espero que el honorable Congreso se digne acceder a mi petición, ya que en ocasiones semejantes, inspirándose la honorable Cámara en sentimientos de justicia, no ha negado su aprobación a idénticas solicitudes.

"Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917.—**Jesús Romero Flores.**"—Rúbrica.

Se pregunta a la Asamblea si se concede la licencia. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se concede.

"El C. José María Rodríguez envía una iniciativa de reformas constitucionales referente a salubridad.—A la 2ª Comisión de Constitución.

La invitación a la recepción de los ciudadanos ministros de las repúblicas de Chile y San Salvador, subscripta por los CC. Fernández Martínez y Amado Aguirre, dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Los que suscribimos, diputados, tenemos la honra de solicitar de usted se digne invitar a los ciudadanos diputados para que concurran mañana a las 11 a.m. a la presentación de credenciales de los señores ministros de las repúblicas de Chile y El Salvador, acto que se verificará en el Palacio de esta ciudad.

"Protestamos a usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

"Constitución y Reformas.—Querétaro, 9 de enero de 1917.—**Amado Aguirre. Fernández M.**"

La Presidencia pregunta si se toma en consideración.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** Yo creo que todos podemos aceptar esa invitación; pero no todos, por el hecho de aceptar la invitación, tenemos la obligación de concurrir a ese acto. Yo propongo que mejor se nombre una comisión que represente al Congreso.

—**El mismo C. secretario:** Queda hecha la invitación para los que deseen asistir.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para informar.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Señores diputados: La comisión nombrada ayer por la Mesa Directiva del Congreso Constituyente para saludar a nombre de esta Asamblea a los señores ministros de Chile y El Salvador, que llegaron hoy, cuya comisión estuvo integrada por los ciudadanos Múgica, Calderón, Lizardi, Martí y el que tiene la honra de dirigiros la palabra; estuvo presente a la llegada del tren, saludó a los señores ministros en nombre de esta Asamblea y les manifestó el sentimiento de simpatía de este Congreso para las repúblicas latinoamericanas y su deseo por la prosperidad de esos pueblos y de que la amistad con los mismos siga siendo como hasta ahora, uno de los grandes ideales de la raza, haciéndoles presente la comisión que el sentir de toda esta Asamblea, manifestado aquí desde hace tiempo, es que continúe del mismo modo como lo ha hecho la revolución, procurando la consolidación de los pueblos, de los mismos intereses y de los mismos ideales. El señor ministro de El Salvador, a nombre de él y de su colega, se expresó en frases halagadoras para nuestro país y mostró su satisfacción por la institución del Congreso Constituyente e hizo patentes sus saludos cordiales a esta Asamblea. (Aplausos.)

—**El C. Calderón:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Se ha acordado se haga una invitación a los señores ministros de Chile y El Salvador, para que pasen a este salón, en donde los espera un homenaje de simpatía. El acuerdo de vuestra soberanía se refiere al día

de mañana. Acabo de oír que mañana presentarán sus credenciales, a las once, a la Primera Jefatura; y pregunto yo si será oportuno que después de la presentación de las credenciales, pasen aquí. Hay una comisión presidida por el general Aguirre, que va a hacer la invitación. Si es mañana mismo, es preciso que lo tengamos presente. Yo hice la proposición de que hubiera una comisión encargada de la invitación. Debemos fijar si es mañana mismo, para estar pendientes, o si se fija otro día. Como en la mañana no habrá sesión en el Congreso, creo oportuno llamar la atención de ustedes.

—El C. **Allende Sebastián:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Allende Sebastián:** Señores diputados: Tengo el gusto de informar a sus señorías, a nombre del señor general Aguirre, que presidió la Comisión de invitación, que se ha acordado que hasta mañana en la tarde se invite a los señores ministros para que pasado mañana, a los doce del día, sea la sesión de invitación.

—El C. **presidente:** Se nombra en comisión a los ciudadanos Rafael Márquez y Cayetano Andrade, para que pasen a visitar al ciudadano diputado Uriel Avilés, que se encuentra enfermo.

2

—Un C. **secretario** lee el dictamen relativo al artículo 56, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso **a**), de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56, en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

Está a discusión.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Avilés, en contra.

—El C. **Avilés Cándido:** Señores diputados: Obediente al deseo manifestado en esta Asamblea, de que no perdamos el tiempo en discusiones inútiles, entro inmediatamente al fondo de la discusión, es decir, al grano. El artículo 56, tal como lo propone la Comisión y que es igual al propuesto en el proyecto, tiene un resabio de elección indirecta, porque previene que las legislaturas de los Estados declaren electo senador al que tenga la mayoría absoluta de votos que debieran emitirse, conforme a los padrones electorales, y que si ninguno la obtiene, la Legislatura elegirá entre los que hayan obtenido la mayoría relativa. El dictamen, lo mismo que el proyecto, son todavía más exigentes que la reforma que se hizo a la Constitución de 1857 cuando se estableció el Senado, porque el artículo 48 de la misma Constitución dice que se necesita mayoría absoluta de los votos emitidos, y ahora la reforma presentada por el proyecto de la Comisión, dice que es necesaria una mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse, conforme a los padrones electorales. En mi concepto, y dada

la poca voluntad de nuestro pueblo para ejercer sus derechos democráticos por medio del voto, sucederá que ningún senador obtendrá nunca mayoría absoluta y entonces la elección quedará a merced de las legislaturas locales. Desde la revolución de 1910 se conquistó el derecho del voto directo; y si es verdad que el presidente Madero fue electo por medio de elecciones indirectas, muy pronto en la época del señor Madero se estableció el voto directo. De manera que si ahora el proyecto de Constitución previene que la elección de presidente será directa, que la elección de los diputados será directa, y dice: "solamente en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva", ¿por qué, tratándose de la elección de senadores, se pide que sea elección directa también, pero por mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse?, y si no, que se elija, si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, que se elija entre los dos que hubieren obtenido mayoría relativa. En mi concepto, debería decirse, respecto de la elección de senadores, lo mismo que tratándose de la elección de diputados y de Presidente de la República; que la elección será directa en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva; pero preferiría que de una manera precisa se indicara en el artículo que las elecciones de senadores serán directas, que las legislaturas locales declararán electos a los que tengan más votos, porque deben ser respetuosas del voto, y si concedemos esa facultad a las legislaturas, de elegirlos cuando no haya quien obtenga la mayoría absoluta, no habrá quien la obtenga, pues en esta forma queda la elección en manos de las legislaturas locales. Muy lejos de mi pensamiento está suponer que el proyecto lleva por objeto pretender controlar las elecciones de senadores para hacer propaganda con los gobernadores y que salgan senadores las personas que el Presidente de la República quisiera. No, ni por un momento pienso que esa haya sido la idea del autor del proyecto, ni la de la Comisión; pero puede dar ese resultado, señores, porque si se exige la mayoría absoluta, bastaría que un Presidente de la República quisiera tener un Senado a sus órdenes, para que hiciera propaganda con los gobernadores, éstos con los miembros de las legislaturas locales y las legislaturas de los Estados podrían declarar electas a cualesquiera personas con tal de que obtuvieran cuatro o cinco votos, y es muy sencillo probarlo, señores; por ejemplo, en las elecciones de diputados que acaban de pasar: un diputado por cada sesenta mil habitantes; de éstos, son ciudadanos hábiles para votar, más o menos la quinta parte; de manera que se necesitarán, de acuerdo con los padrones electorales, unos diez mil votantes. Yo creo que muy pocos de los ciudadanos diputados que están en este Congreso, obtuvieron mayoría absoluta de votos, porque hubieran necesitado tener unos cinco mil votos, unos cinco mil y pico de votos, yo creo que habrá muy pocos que hayan obtenido esa cantidad. Yo quiero creer que en las credenciales de algunos diputados que han sido aprobadas, yo quiero creer que esos cinco mil u ocho mil votos sean efectivos, pero esta es la excepción, habrá muy pocos que hayan llenado ese requisito. De manera que de diez mil votantes, pongo por caso, al menos tres mil votantes habrá en los padrones electorales, más o menos la quinta parte. De manera que para salir electo senador, se necesitaría que votaran para salir por mayoría absoluta, se necesitaría que votaran más de treinta mil habitantes. Resultado: que nadie obtiene la mayoría relativa, porque nunca se ha dado el caso en mi Estado, ni en la famosa época del ferrelismo, que se hizo allá una intensa campaña electoral como quizá nunca se ha visto en ningún Estado, de que votaran treinta mil habitantes; de manera que cualquier senador, en el Estado, no obtendría con seguridad la mayoría absoluta y quedaría la elección a merced de la Legislatura del Estado. Es de esperar, y sobre todo, de desearse, que las legislaturas de los Estados, que los miembros de esas legislaturas, se inspiren en los principios revolucionarios y no vayan a conculcar el derecho del voto; esto es de esperarse y de desearse, pero hay que estar prevenidos. Si, por ejemplo, en esas lecciones nadie obtiene mayoría absoluta,

podría ser que un ciudadano, con sólo el hecho de haber obtenido tres votos, pueda ser declarado electo senador; y es claro, la Legislatura local está en su derecho para hacerlo así, porque la ley le concede ese derecho y resultaría, pues, y yo veo en esto el peligro, que alguna vez la Cámara de Senadores estuviera integrada por ciudadanos que estuvieran de acuerdo con el Presidente de la República para hacer todo lo que él quisiera, y este peligro lo debemos evitar. Por esto, yo ruego a los señores de la Comisión que si están de acuerdo con mis temores, que si los creen justos, retiren el dictamen y lo presenten reformado; y si no fuere así, yo os exhorto, señores diputados, a que si sois respetuosos del voto popular, reprobéis ese dictamen. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: El Congreso Constituyente ha llegado al punto más delicado de su labor. Después de haber tocado gran parte de las garantías individuales, en las cuales el sentimiento humanitario general, fue la guía para decidir con acierto las cuestiones y después de haber entrado ya al debate meramente político, llegamos ahora en esta parte política a los puntos más difíciles de resolver, a aquellos en que hay que fijarse más con toda reflexión en los antecedentes históricos, en las consecuencias que han producido las instituciones políticas en México y en todos los países del mundo, más que en los lirismos y en las meras exaltaciones del sentimiento. Yo me prometo que el honorable Congreso resolverá esos asuntos con todo acierto y que procederá con toda calma en los debates. Verdaderamente siento en estos momentos, al comenzar a tratar los puntos más graves de la organización política del país, la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros. No vamos ya, señores diputados, a tratar aquí cuestiones que están debatidas hace largo tiempo, que el liberalismo ha resuelto ya y que en el corazón de cada uno de nosotros están grabadas de un modo enteramente firme; vamos a tocar los temas de la organización política del país, organización que todavía no tiene antecedentes completos, puesto que no han funcionado las instituciones de un modo seguro hasta la fecha. Yo quisiera, al entrar a estos puntos, señores diputados, que nuestra inteligencia procediera como hacían los judíos para entrar a su templo, que entraban temerosos y descalzos; yo quisiera, señores diputados, que nos revistiéramos de cierto recogimiento de espíritu, puesto que un concepto cualquiera, una palabra cualquiera, puede ser de consecuencias inmensas.

Entro en materia, señores diputados, para tratar de la composición del Senado, El Senado, como lo indica la palabra y todos lo sabemos, desde los tiempos remotos, en los pueblos de la antigüedad, ha estado compuesto de las personas de mayor experiencia, sabiduría y edad, como sucedía en Grecia y en Roma; pero no solamente eran la edad y la experiencia lo que se requería, el Senado ha tenido otro carácter en todos los países, desde hace dos mil años, es una institución de carácter meramente aristocrático. El Senado siempre ha representado a las clases más altas: en Roma, el patriciado; en Venecia igualmente y hasta en la moderna Inglaterra la Cámara de los Lores, que equivale a la de senadores o al Senado de las demás naciones, es la representación directa de las clases más altas. Por este motivo, las naciones europeas, al admitir el régimen representativo en el siglo XIX, comenzando por Francia al entrar los borbones, establecieron el Senado con un carácter verdaderamente aristocrático; allí había curules para los príncipes de la sangre, para los nobles, para los militares, para el clero, en fin, todas las clases privilegiadas tenían allí su último reducto; las clases populares entraban a la Cámara de Diputados, a la Cámara de los Comunes, como se dice en Inglaterra. La Cámara alta no es la Cámara de los Comunes, sino la Cámara del partido de la nobleza y de los privilegiados.

Por este motivo, al hacerse la Constitución de 1857, desde la Comisión que formó el proyecto hasta la mayoría de los diputados constituyentes de aquella época, es-

tuvieron contrarios al Senado, porque veían en él una institución de carácter aristocrático y, no obstante las dificultades que se presentaron por la falta de la Cámara colegisladora, se votó en 1857 la Cámara única, o sea la Asamblea popular, como representación exclusiva de la opinión del pueblo; entonces el odio, el aborrecimiento al Senado y el recuerdo de los antecedentes históricos que había tenido, fueron completos y triunfó de un modo absoluto en la opinión de los diputados; pasaron algunos años, y en 1874, durante el Gobierno del señor Lerdo, durante el cual se procuró hacer las instituciones mexicanas un poco más adaptables, comprendióse la necesidad de que hubiera dos Cámaras, para que la segunda Cámara, compuesta de miembros de más experiencia y conocimientos, revisara los actos de la primera y pudieran así unirse los dos conceptos: la inspiración, la iniciativa, la impetuosidad de la Cámara baja, con la prudencia, la experiencia y, hasta cierto punto, el espíritu conservador de la Cámara alta, y que pudiera ésta hacer contrapeso a la Cámara baja. Entonces apareció el Senado en México; pero si atendemos a las discusiones de entonces y a las de 1857, comprenderán ustedes que el Senado en México no tiene el carácter aristocrático que se le ha dado en las otras naciones, sino que se admitió solamente como Cámara colegisladora de la de diputados para la formación de las leyes. De allí viene que el Senado no tenga en México una formación distinta de la de la Cámara de Diputados; si representara intereses distintos y fuera una Cámara aristocrática, si las clases privilegiadas, los ricos, los industriales, los propietarios, los profesionales, tuvieran representación genuina en la Cámara de Senadores, entonces la formación de esta Cámara debería ser de otra manera, como la establecieron las Constituciones de 1843 y 1836, en las cuales los senadores eran electos, dos terceras partes, por las legislaturas locales, y la otra tercera parte por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia; era, pues, de carácter enteramente privilegiado, era el Gobierno, por decirlo así, que entraba a la formación de la ley, como entidad política, como ser distinto del grupo social; era el grupo que formaba la Cámara de Diputados, las legislaturas locales, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia; era, pues, una organización aristocrática la que teníamos entonces; ¿y por qué teníamos esa organización aristocrática? Porque así era la Constitución Política de entonces, porque en esa Constitución se elegían también los diputados por grupos, los industriales, los mineros, los comerciantes, elegían cierto número de diputados.

El año de 1874, al emitirse el Senado, se tuvo presente esto: que no se quería dar al Senado un carácter aristocrático, y por eso no se concedió a las legislaturas el derecho de nombrar al Senado en la forma americana, sino que se le dio un origen enteramente democrático, conforme a la elección de los diputados. Este es el sistema que ahora se propone en el proyecto: que la Cámara de Senadores no tenga un origen distinto de la de Diputados, para que el mismo origen democrático sea para una Cámara y para otra; que todas traigan la representación de la opinión popular y no la representación de ninguna clase social, que sería por esto verdaderamente privilegiada. Hemos dicho que todos los privilegios deben de venir abajo, y está esto en el corazón de todos los mexicanos y no debemos admitir que la Cámara de Senadores tenga una composición de carácter aristocrático. Se presenta como argumento poderoso ante la opinión de los diputados y que hace al principio vacilar las convicciones, el ejemplo de la Constitución americana, y se dice: en los Estados Unidos se eligen los senadores por las legislaturas locales; la Cámara de Senadores es la representación genuina de la Federación, es la Cámara federal; la Cámara de Diputados es el Congreso electo sobre la base de la soberanía del pueblo; la Cámara de Senadores es la Cámara federal; aquélla representa ante los poderes públicos los intereses locales de cada uno de los Estados. Vamos a ver el peso que en el fondo tiene este argumento.

Si nos remontamos un poco a la época en que se hizo la Constitución americana, veremos allí que los intereses que entonces jugaban fueron de dos clases: unos de carácter político y otros de carácter social-económico. Los de carácter político eran el paso de la confederación a la federación, eran los Estados que se unían a la Federación; ellos depositaban parte de su soberanía para formar la soberanía federal. Puede admitirse, en parte, que el Senado bajo este aspecto representa los intereses federales; pero no era esto, la Historia nos enseña otra cosa: los Estados Unidos estaban compuestos, bajo el punto de vista social, de los Estados del Norte y los del Sur; éstos, los del Sur, tenían esclavizados a los negros, y los Estados del Norte eran los más prósperos, productores, industriales, y que atraían más la inmigración por el trabajo libre y, en consecuencia, eran los más poblados y tenían en la Cámara de Diputados mayor número de representantes; entonces los Estados del Sur, que tenían interés en conservar la esclavitud, porque era la organización económica del país, procuraron que los Estados del Norte no los dominaran con el mayor número de diputados; pongamos el ejemplo aquí de que el Estado de Jalisco fuera el Estado antiesclavista y que otro Estado, el de Colima, fuera esclavista; pues indudablemente que el Estado de Jalisco con veinte votos apoyaría la antiesclavitud y Colima no tendría más que aceptar este cambio tan grande en la organización del trabajo. Pues bien; los Estados del Sur, el Estado de Colima en este caso, se defendería de que le fueran a abolir la esclavitud los del Norte, y se establece el Senado. En el Senado todos los Estados tienen igual representación, y para dictar una ley, para abolir la esclavitud, era necesario que el Senado en mayoría votara a favor de la abolición. Está, pues, explicado por qué en Estados Unidos tienen sus elecciones por la legislatura y no por la población, porque si fuera por la población, hubieran resultado entonces no compensados los intereses.

Hay que recordar que México ha sido la víctima de esa falta de compensación en las elecciones de los Estados Unidos y que todavía sangra en nuestro espíritu el recuerdo de las intrigas y de la guerra de 47, en la cual fuimos víctimas de la política esclavista y antiesclavista de los Estados Unidos, pues entonces se procuró agrandar los Estados del Sur para que éstos obtuvieran mayor número de votos en el Senado, y de allí la resolución de que las elecciones de senadores se hagan por las legislaturas y no sobre la base de la población, como se propone en el proyecto. Además, desde la revolución de 1910, hemos tenido la conquista del voto directo, el cual es la expresión de la opinión general del país y no la expresión de las intrigas puramente oficiales, como en la elección de segundo grado. Si aceptáramos la elección por las legislaturas con el carácter de colegios electorales federales, entonces se perdería el voto directo, porque las legislaturas serían un elector de segundo grado y nombrarían así a los senadores y no se tendría en el Senado la expresión democrática de la opinión pública del país.

Respecto a la objeción que hace el señor Avilés, creo que no tiene fundamento, porque la elección de los senadores, si bien es un poco difícil que lleguen a obtener la mayoría de los votos de un modo absoluto, sin embargo, por la institución democrática de los trabajos electorales, por el establecimiento de clubes en todas las poblaciones y sabiéndose que con una convención reunida en la capital del Estado se llega al conocimiento de cuál es la candidatura conveniente, se mandan instrucciones o las llevan los delegados de la convención, es igual que si el candidato se pusiera a recorrer todo el Estado. Además, como es una sola la elección para el Senado, resulta que se tiene que elegir una persona muy conocida en todo el Estado; no va a ser un hombre obscuro ni que lleve recomendaciones, sino va a ser una persona cuyo nombre se imponga absolutamente a la opinión para que sea aceptado. En México la opinión pública es enteramente contraria a la política de camarilla; todo lo que es un

grupo pequeño más o menos que labora para sus intereses, encuentra un enemigo muy poderoso en la opinión pública. Pues bien; las legislaturas, eligiendo a los senadores, no serían otra cosa que una Cámara electa por el Centro, porque el pueblo no sabría de dónde habían resultado esos senadores; no lo representaba ya el Senado, lo que representaba era a las legislaturas, es decir, en algunas apenas cinco diputados, en otras diez, y el Senado no sería más que una verdadera camarilla, de acuerdo con las legislaturas locales, para disponer del país a su antojo; mientras el sistema que se propone por la Comisión, que es el mismo del Primer Jefe, es el sistema que, en nuestro concepto, responde más a las necesidades sociológicas de nuestro país.

Hay que proceder, señores diputados, con un espíritu amplio, hay que dejar la política de ayer, porque ésta, bajo el nombre de federalismo, no hace sino encubrir los provincialismos, no hace sino muchas veces disfrazar intereses bastardos; debe hacerse una política de integración; todavía no está en este país bastante formada la conciencia nacional para que podamos hacer la desintegracion de cada una de sus partes. Basta recordar a ustedes el peligro que tiene dar cabida a los intereses locales en la política de México, el ejemplo de la proposición que se hizo en Querétaro, tal vez en este mismo local. En el año de 47 reuníase entonces el Congreso nacional aquí en Querétaro, por estar ocupada la capital por las fuerzas americanas. Ante la catástrofe nacional y en vista de que los Estados no habían prestado un contingente de gran importancia para contrarrestar al enemigo, hubo un diputado, no recuerdo su nombre, que hizo la proposición de que se disolviera la Unión y que cada uno de los Estados recobrara su soberanía para que se gobernara por sí mismo, y que, si andando el tiempo, les convenía volverse a reunir para formar la República Mexicana, podrían hacerlo; eso fue el sumum de la desintegración nacional. Debemos ahora procurar apretar los lazos de unión de los Estados con la Federación y, para esto, lo mejor es que la Cámara de Senadores sea representante, no de las legislaturas de los Estados, sino de la opinión pública del país.

—**El C. Avilés:** Pido la palabra en contra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Avilés:** Fundamentalmente el distinguido señor diputado Machorro y Narváez no ha destruido mis argumentos. Yo estoy de acuerdo con él que no debe existir política de campanario, que no debe procurarse la desintegración del país, pues sé perfectamente que lo que yo propongo no tiende a eso, porque yo propongo que se respete el voto directo del pueblo y con eso no se sigue la política de campanario ni se desintegra el país, pues es muy claro esto, porque el punto es, si se debe respetar el voto directo tal como lo emite el pueblo, o de una manera indirecta la Legislatura de los Estados elige un senador entre los que hubieran obtenido mayoría relativa. El señor Machorro y Narváez cree que se hará una campaña electoral en todos los Estados, que un club local llegará a hacer propaganda en favor de un candidato muy conocido y muy popular en el Estado; supongamos que así suceda, pero yo creo que no llegará a suceder en ninguna parte, pues yo pongo un ejemplo: la época de una elección, lo vimos en el Estado de Sinaloa entre Ferrel y Redo, como nunca en nuestro Estado se han conmovido por una campaña electoral. Tiene el Estado trescientos mil habitantes; la quinta parte de ciudadanos aptos para votar; pues, señores, no votaron quince mil, a pesar de que se habían instalado clubes que se multiplicaron por todas partes, pues fue una campaña que conmovió hondamente al Estado de Sinaloa, y, sin embargo, no se logró que un candidato tuviera mayoría absoluta, en el sentido que dice el artículo, sobre el total de los votos que deberían emitirse. Ahora no hay ningún inconveniente en que se haga como propongo. En la Constitución de 1857 se tenía un precedente para la elección de diputados, tanto como para la elección de senadores, se tenía precedente semejante, porque en la elección para los diputados, los

colegios electorales, si alguno obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos, no de los que deberían emitirse conforme a los padrones, si alguno no obtenía la mayoría absoluta, allá entre los electores elegían uno de entre dos de los que hubieran obtenido más votos; y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos. De manera que en la Constitución de 1857 había un procedimiento semejante para elegir diputados y senadores. ¿Por qué no debe ser igual ahora? Mi ilustrado compañero el ciudadano diputado Machorro Narváez, ha hablado con la ciencia que acaba de hacerlo, de la institución del Senado; pero no ha destruido ninguno de mis argumentos, e insisto en que fijéis vuestra atención en el peligro que existe de que un presidente, por medio de sus agentes en los Estados, llegue a obtener un Senado enteramente a sus órdenes, puesto que puede elegirlo con este procedimiento; por eso ruego que votéis en contra del dictamen. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a hacer una ligera explicación respecto del sistema electoral para el Senado, puesto que la primera vez que hablé se me pasó hacerlo. El sistema que se propone actualmente, consiste en que la elección sea directa por el pueblo, pero se exige el requisito de que se obtenga mayoría absoluta de los votantes empadronados. (Voces: ¡No! ¡No!) Como esto ahora va a ser un poco difícil que se obtenga, resulta que la Cámara local tendrá derecho de elegir entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. Este sistema parece que concilia las opiniones y acepta los dos sistemas que para la elección del Senado tenemos frente a frente: de una parte el pueblo emite su voto directo y expresa su voluntad, y por otra parte la Cámara elegirá entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos. De manera que siempre la Cámara, haciendo una concesión, lo único que hace es limitar el derecho de la misma Cámara para elegir entre los propuestos por el pueblo, viene a hacer una elección en la cual el pueblo propone candidatos y la Cámara elige entre uno de aquellos dos. Es un sistema convenido el que debe proponerse para la elección. Respecto a la elección del Poder Legislativo o la Cámara de Senadores, yo no entiendo qué razón pueda haber, pues siempre puede ser corrompida una Cámara, supuesto que el Poder Ejecutivo puede intervenir para formar el Congreso, un Senado, como le parezca. Están contestados los argumentos del señor Avilés.

—**El C. Céspedes:** Pido la palabra

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Céspedes:** Que la Comisión se sirva reconsiderar la redacción del párrafo segundo del artículo en cuestión, porque de su redacción no se obtiene claridad alguna sobre la elección; dice la redacción del párrafo segundo: "La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos." Resulta que si hay treinta mil individuos empadronados, se necesita que voten quince mil más uno, y si no votan más que diez mil, entonces no hay la mayoría. Por consiguiente, suplico a la Comisión que se sirva reconsiderar la redacción del artículo.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez:** Respecto a la Comisión, no hay que reconsiderar eso; en caso de que no se obtengan los quince mil más uno, entonces la Legislatura local elegirá:

—**El C. Céspedes:** Tal vez no me he expresado con suficiente claridad: yo quiero que en lugar de la palabra "debieran emitirse", se ponga: "los votos emitidos, la mayoría absoluta de votos emitidos", y no conforme a la numeración del cómputo ni a los padrones.

—**El C. Machorro Narváez:** No sería un cambio de redacción, sino un cambio de principios; de tal manera, la Cámara dirá lo que debe hacerse.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** De la historia que ha hecho el ciudadano Machorro y Narváez acerca de la Cámara baja de diputados y de la Cámara alta de senadores y de la deducción que he sacado de allí, me permito llegar a esta conclusión: El ciudadano Machorro y Narváez merecía haber sido electo senador. (Murmullos.) Porque, señores diputados, él mismo ha venido a esta tribuna a decirnos las siguientes palabras, que las he tomado conforme él las ha emitido: "es difícil que se obtenga la mayoría absoluta", de suerte que si es difícil obtener esa mayoría absoluta, resultará que en todos los casos serán las legislaturas locales las que hagan la designación del senador. Por otra parte, el ciudadano Machorro y Narváez ha venido a expresar que para conciliar esa manera que se tiene de considerar al Senado, la Comisión ha propuesto que sea la Legislatura local la que designe al senador, de aquellos ciudadanos senadores que tengan mayor cantidad de votos, y para fundar esta proposición de la Comisión, nos viene a decir el ciudadano Machorro y Narváez que el pueblo propone; y yo, señores diputados, digo que el pueblo no propone, sino que el pueblo vota. (Voces: ¡El pueblo no vota, el pueblo manda!) El pueblo, como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda y hay que acatar la voluntad del pueblo; por tal motivo yo propongo que la elección se haga en la forma que nos ha venido a decir el señor Avilés que se haga, en la misma forma que para los ciudadanos diputados; que se acepte la mayoría relativa en cada caso y que la votación sea directa, porque como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutido. Se procede a la votación nominal del artículo 56, que dice:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

Se procede a la votación.

—**El mismo C. secretario:** Resultado de la votación: 134 votos por la negativa y 19 por la afirmativa, que corresponden a los ciudadanos diputados Amaya, Cravioto, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro Narváez, Macías, Martí, Medina, Méndez, Nafarrate, Ochoa, Perusquía, Pesqueira, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Sepúlveda, Solórzano y Terrones B.

Vuelve a la Comisión.

3

—**El C. Machorro Narváez:** Con el fin de que la Comisión pueda orientarse para presentar el nuevo dictamen sobre la nueva forma del artículo, desearíamos conocer la opinión, cuando menos de la mayoría, y propongo desde luego la redacción siguiente:

"La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos."

—**El C. Palavicini,** interrumpiendo: Este es el sentir de la discusión. Sería inútil un nuevo dictamen, y podemos votarlo luego.

—**El C. Machorro Narváez:** Pero aún falta más, que cuando no hubiera mayoría absoluta, entonces la Legislatura elegirá. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Y si hay empate en la votación?...

—**El C. Palavicini:** La redacción primera que propone la Comisión es exacta. Se tiene entendido desde luego que el Senado tiene autorización para revisar sus credenciales. Si hay algún empate, la Legislatura no debe decidir quién es el senador, sino que le toca al Senado decidirlo. Por lo tanto, me parece correcta la redacción primera, puesto que el Senado es el único facultado para decidir sobre la validez de sus credenciales.

—**El C. Moreno Bruno:** Algunos señores diputados no se dieron cuenta de la lectura que dio el señor Narváez.

—**El C. presidente:** Va a procederse de nuevo a la lectura.

—**Un C. secretario:** El nuevo dictamen de la Comisión dice lo siguiente:

"La Comisión 2ª, en vista del sentir de la Asamblea, propone el siguiente artículo:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

"La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

"Querétaro, enero 9 de 1917.—**P. Machorro Narváez.—H. Medina.—Arturo Méndez.**"

Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra?

—**Un C. diputado:** Voy a someter a la consideración de ustedes una proposición que modificará un poco el Reglamento. Es necesario decir que todos estamos anuentes de la economía de tiempo que tenemos que hacer. Yo propongo que en casos como este, en que la opinión de la Asamblea es uniforme, se puede hacer la votación económicamente. Es cierto que el Reglamento lo prohíbe, pero nosotros lo podemos hacer.

—**El mismo C. secretario:** Yo creo que la votación económica tardaría tanto como la nominal, porque habría que apuntar a las personas que se pusieran en pie y para apuntarlas se necesita preguntarles sus nombres.

—**El C. Navarro Gilberto M.:** Propongo a la honorable Asamblea, en obvio de tiempo, que la votación de este artículo se reserve para cuando haya otro que no esté objetado.

—**El C. Palavicini:** La moción del señor diputado que habló antes que el señor Navarro está prevista en la ley, que las votaciones de los artículos tienen que ser nominales. De manera que en ese sentido no puede modificarse el Reglamento; pero la proposición del señor Navarro es acertada y podemos esperarnos para cuando haya otro artículo en las mismas condiciones.

—**El C. Avilés:** Ya se ha conseguido algo, pero no todo. Dice el nuevo dictamen que se declare electo al que haya obtenido mayoría y no se ha acordado del caso en que ninguno haya obtenido mayoría de votos, porque muy bien puede presentarse el caso de que ninguno obtenga mayoría, en que los votos emitidos nadie obtenga mayoría, porque tiene que ser la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Dice el dictamen, tengan ustedes la bondad de fijarse: "declarar electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos". Si los votos emitidos son cien... (Voces: ¡Esa es mayoría!) Si el sentir es que el que tenga mayoría relativa es el que debe ser electo,

entonces estoy conforme. No solamente yo tenía esa duda, los señores de la Comisión también la tenían.

—**El C. secretario:** El trámite de la Presidencia es el siguiente: se reserva para su votación con otro artículo que no tenga objeción.

4

El artículo 64 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice lo siguiente:

"Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Por más que la impresión de la Asamblea me hace suponer que aceptará el dictamen de la Comisión, creo de mi deber hacer que esta honorable Asamblea medite sobre la resolución que vaya a dictar; por eso tomo la palabra. Esa restricción que el ciudadano Primer Jefe ha puesto, ciudadanos diputados, es sumamente necesaria, porque nuestra falta de educación y muchas veces nuestra falta de dignidad, hace que el Erario Nacional gaste fondos que debía invertir en cosas más útiles. La nación paga a los diputados y a los senadores porque vengan a hacer labor al Parlamento; creo muy justo que aquellos que no asistan a las deliberaciones del Congreso, que no se preocupen seriamente por la misión que el pueblo les ha confiado, pido muy atentamente, por las razones antes dichas, que no se les paguen las dietas a los ciudadanos diputados que no cumplan con su deber. Para fortalecer mi argumentación, que me parece digna y bien encaminada, voy a referir a ustedes un hecho. Esta mañana que me presenté a la pagaduría de la Cámara para cobrar la decena, supe por el señor tesorero don Amador Lozano, que se ha venido pagando a doscientos dos diputados, y hasta la fecha, señores, sólo en dos ocasiones hemos tenido una asistencia que ha rebasado el número de 170 representantes. Esto significa falta de dignidad, falta de decoro de los ciudadanos que se presentan a cobrar el sueldo que no han devengado. Todos sabemos que en este momento el Erario Nacional está en la más completa bancarrota; el pueblo está haciendo sacrificios inmensos para pagar los honorarios para que podamos vivir, para que podamos darle una Constitución al país, y dirá que ni siquiera hemos tenido la dignidad y la vergüenza de respetar esos sacrificios de la nación, que hoy más que nunca son grandes y sangrientos, porque ese dinero más que sacrificios de trabajo, significa sangre. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, pido que aunque sea un estigma para nosotros consignar un capítulo de esta naturaleza en la Constitución, que aunque sea vergonzoso, que aunque nos sonroje a muchos porque no somos responsables de la falta de la minoría, sin embargo, debe quedar consignado allí, para que siquiera por amor al sueldo se venga a estos bancos a cumplir con el deber.

—**El C. Mercado Refugio:** El ciudadano diputado Múgica ha tenido la bondad de hacernos comprender nuestra obligación y que ningún derecho tenemos de cobrar sueldo sin asistir a las sesiones. Yo desearía, ya que se nos ha hecho en público esta observación, que la Tesorería indique los nombres de los ciudadanos diputados que están cobrando sueldo sin asistir a las sesiones.

—**El C. Navarro Gilberto:** Pido que las listas de la Oficialía Mayor se fijen en la puerta, para saber el nombre de los diputados que no vengan a la Cámara.

—**El C. Martí:** Yo quiero reforzar con un hecho la proposición del señor general Múgica, porque si no sentamos en la Constitución este precepto y lo dejamos en el Reglamento, va a suceder lo que pasó en este Congreso, que estando en el Reglamento, la mayoría de los diputados dijo que era una cosa denigrante y se quitó eso, lo que

ha dado por resultado lo que está sucediendo y es que se están gastando más de mil quinientos pesos diarios innecesariamente.

—El C. **presidente:** Suplico a los señores diputados que han hecho sus proposiciones verbales, que las hagan por escrito.

—El C. **Espinosa:** Nada más dos palabras vengo a decir. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siéntese! Siéntese!)

—El C. **Giffard:** Moción de orden, señor presidente. He notado que algunos oradores ni se inscriben en pro, ni se inscriben en contra y sin embargo, hablan. Esto perjudica a las discusiones e introduce el desorden.

—El C. **presidente:** El señor Espinosa se ha inscrito en pro y por eso le he concedido el uso de la palabra.

—El C. **Espinosa:** Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión, por dos razones, que en mi humilde concepto son de peso; la primera, que se trata de un poder que sería verdaderamente indecoroso imponerle penas en la Constitución que viene a considerarse como multas, porque al referirse a dinero no puede juzgarse de otro modo; en cambio, puede muy bien quedar el artículo como lo presenta la Comisión, supuesto que en el Reglamento interior del Congreso se podrán imponer las penas que se quieran; pero lo que debemos buscar nosotros es que se consigne en la Constitución un espíritu verdaderamente notable que esté a la altura de esta Representación, es decir, del Congreso Constitucional. Si este caso que se ha traído aquí a la consideración de ustedes, muy lamentable y cierto por desgracia, es verdaderamente digno de censura, hay que comprender que es de suponerse que en las Cámaras futuras no se repetirá el caso semejante (Voces: ¡No! ¡No!) Suponiendo que así fuere, de ninguna manera debe ponerse en un precepto constitucional una pena que sería bochornosa. Puede ponerse en el Reglamento interior del Congreso, pero de ninguna manera en la Constitución. Es indudable que para la Representación Nacional sería denigrante y para todos los diputados, una disposición de esa naturaleza que encaja más bien en un taller de obreros que en una Constitución. Esta aclaración estaría bien en otra parte, pero no en un Congreso, que es digno de todo respeto, su representación es muy alta, y es por eso que pido a ustedes que voten este artículo con detenimiento y no con precipitación.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

—El C. **Machorro Narváez:** Señores diputados: Voy a hacer una aclaración. La Comisión no está en contra de la penalidad para los diputados que falten a sus deberes no concurriendo a las reuniones del Congreso y que cobran sus decenas íntegras, sino que creímos que era más conveniente ponerlo en el Reglamento. Se tuvo presente otra circunstancia y fue la de que esta misma Asamblea votó en contra cuando los intereses de los actuales diputados estaban en cuestión, votó que no se rebajarían las dietas de los que no concurrieran al Congreso actual; por eso tuvimos la creencia de que seguíamos el sentir de la Asamblea; pero nos felicitamos de que haya cambiado de criterio y que esté por cumplir con su deber. Por tal motivo, desde luego retiramos el artículo para presentarlo reformado en el sentido de la mayoría y ponerlo a discusión.

—El C. **secretario:** ¿Se acepta la proposición de la Comisión? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se acepta.

5

—El **mismo C. secretario:** El artículo que propone la Comisión dice así:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren."

—El C. **Espinosa:** En vista de que está muy dividida la opinión, pido que se vote por separado el artículo 64. (Voces: ¡No! ¡No!)

—Un C. **secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Espinosa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Desechada por unanimidad. Se procede a la votación nominal de los artículos números 56 y 64.

—El **mismo C. secretario** después de la votación: El artículo 56 fue aprobado por 105 de la afirmativa y por 5 de la negativa, que fueron los de los ciudadanos Castaños, Labastida Izquierdo, López Iisandro, Nafarrate y Zavala Pedro R., y el artículo 64 fue aprobado por 132 de la afirmativa y por 23 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alonzo Romero, Bravo Izquierdo, Ceballos, Céspedes, Espinosa, Fajardo, Gómez José F., Gómez José L., De Leija, López Lisandro, Martínez de Escobar, Monzón, Palma, Pastrana Jaimes, Recio, Reynoso, Román, Sánchez, Sosa, Verástegui, Victoria y Zavala Pedro R.

La proposición del ciudadano Refugio Mercado, a fin de que se hagan públicos los nombres de los ciudadanos diputados faltistas, dice:

"C. presidente del Congreso Constituyente:

"Como se ha hecho saber públicamente en esta honorable Asamblea que algunos señores diputados han cobrado sus dietas sin haber concurrido a las sesiones como es su deber, a fin de justificarnos los que hemos cumplido, pido atentamente a la honorable Asamblea se hagan públicos los nombres de estos señores diputados que sin concurrir a las sesiones han cobrado dietas indebidamente. Es de justicia.

"Constitución y Reforma.—Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917.—Lic. **Refugio M. Mercado.**"

El trámite de la Mesa es: "Pase a la Comisión de Administración para que informe."

—El C. **Machorro Narváez,** miembro de la 2ª Comisión de Constitución: Señores diputados: En la orden del día de esta sesión, estaban a discusión los artículos 66 y 67, pero en acatamiento al acuerdo tomado ayer por la Asamblea, la Comisión creyó necesario retirar esos artículos para presentarlos en conjunto formando todo el sistema completo del Poder Legislativo, en relación con el Ejecutivo, porque es precisamente donde están los puntos principales, en los artículos 66 y 67 y en algunos otros. De manera que suplicamos a la Asamblea que se tengan por retirados esos artículos.

—El C. **Céspedes:** Ya que hemos aprobado que se consigne en un precepto constitucional algo que debería ser del Reglamento interior del Congreso, la suspensión de las dietas de los diputados que falten, pido que desde luego y por decoro de la Cámara, se ponga en vigor aquí para poder ser buenos jueces.

—El C. **presidente:** Yo ruego al ciudadano diputado que haga su proposición por escrito.

—Un C. **secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que en virtud del acuerdo tomado ayer en la sesión secreta, no hay asunto para discutir hoy por la noche; por consiguiente, no habrá sesión y se cita para mañana a las tres de la tarde.

—El C. **Martí:** Un momento, señores, hagan un poco de silencio. Yo he sido informado, de fuente fidedigna, que se trata de tomar mañana una película de la recepción que se hará a los diplomáticos centroamericanos, para enviarla a los países centro y sudamericanos en prueba de las simpatías que les profesa el pueblo mexicano; por lo tanto, yo creo que debemos concurrir el mayor número de diputados a dicha recepción, que será en Palacio.

—El C. **presidente,** a las 6.30 p. m.: Se levanta la sesión.

37ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1917

SU M A R I O

1.—Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior.
2.—El C. Chapa pide el nombramiento de una comisión que haga las gestiones necesarias para que no se lleve a efecto la sentencia de muerte dictada en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca. Previa discusión en la que toman parte los CC. Dávalos, Silva, Martínez Epigmenio, Sánchez, Lizardi, Medina y otros, es desechada la proposición.
3.—Se da cuenta con los asuntos en cartera y rinde la protesta de ley el C. Manuel A. Hernández.
4.—Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—El C. prosecretario López Lira: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. Presidente: Se abre la sesión.

—El mismo C. secretario lee el acta de la sesión ordinaria anterior. Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

2

—El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente, para una proposición.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—El C. Chapa: Tengo conocimiento de que un consejo de guerra acaba de condenar a muerte a uno de los miembros de nuestro Ejército, en esta ciudad de Querétaro, por una vulgar riña; y vengo a protestar enérgicamente contra la aplicación, en este caso,

de la ley de 25 de enero de 1862, dictada por el señor presidente Juárez contra los traidores a la patria y contra los bandidos que se aprovechan de la revolución para atacar en despoblado. El ciudadano Primer Jefe la puso en vigor, pero para aplicarla, es preciso considerar su espíritu. El día 1º de este año, hallándose en un restaurante de esta ciudad el capitán José Trinidad Ramírez, disparó, en riña vulgar, su pistola sobre dos oficiales que fueron a atacarlo; no mató a nadie, y, sin embargo, se le formó consejo de guerra y se le acaba de condenar a sufrir la última pena. Protesto, pues, enérgicamente contra esa sentencia que no debió haberse dictado sino para los parricidas y los traidores a la patria; y suplico a la honorable Asamblea que se nombre una comisión para que se dirija al ciudadano Primer Jefe y gestione la revisión de la causa

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** He oído el relato que acaba de hacer el ciudadano Chapa, y me permito infomar que varios diputados por Guanajuato, compañeros del señor Manuel Llaca, hemos subscripto una proposición que vamos a someter a la consideración de esta Asamblea, pidiendo que se nombre una comisión que se acerque al Primer Jefe y otra que hable con el comandante militar de la Plaza, a fin de que estas comisiones hagan porque no se aplique esa ley en el presente caso, pues como dice el compañero Chapa, tratándose de una riña vulgar, no hay razón para que se aplique la formidable ley de 25 de enero de 1862. El inculpado no es un traidor, no es un huertista, se trata sencillamente de una riña común y corriente, y aquí en este caso se trata de ejercer venganzas personales, y nosotros no debemos permitir que esa ley se aplique indebidamente, no ya en el presente caso, sino en otros muchos casos en que se trata de aplicar la pena de muerte. En el presente no se trata de un delito grave y, por consiguiente, suplico a su señoría que al recibir el memorial que presentemos, se nombren dos comisiones que se acerquen inmediatamente al comandante militar de la Plaza y al ciudadano Primer Jefe, a fin de que no se cumpla esa ley cuya aplicación sería del todo injusta en el presente caso, porque si nosotros vamos a tolerar la aplicación de esa pena, seguramente que habremos echado un manchón en la Constitución que estamos elaborando actualmente.

—**El C. Dávalos Marcelino:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Dávalos

—**El C. Dávalos Marcelino:** No estoy en antecedentes, sino por lo que aquí he oído, de la aplicación de la pena, e ignoro igualmente quién sea la persona y los motivos por los que se acusa, pues únicamente conozco los datos que ha aducido nuestro compañero el general Frausto; pero a mi juicio, esta Asamblea no tiene el derecho de protestar, sino hacer una petición de indulto únicamente; pues si a su juicio en el presente caso la pena de muerte no es aplicable, ella podrá tocar los resortes que crea convenientes, a fin de que se haga estricta justicia, pero nunca tiene derecho de protestar. A mí me parece que una Asamblea como la nuestra, tiene el derecho de petición únicamente, porque debemos suponer que los magistrados encargados de aplicar la ley, habrán sabido cumplir con su deber. Todo lo que hemos dicho contra el Jurado Popular, es aplicable al Consejo de Guerra; es muy difícil organizar la intelectualidad de tres o cuatro personas que obran en conjunto, pues, como se ha dicho, en esas reuniones el criterio común se basa en la intelectualidad más baja de sus componentes. Dejando a un lado estas consideraciones, creo que la honorable Asamblea no tiene otra cosa que hacer que la noble y loable iniciativa de solicitar indulto para el condenado a muerte, mas nunca la protesta que se proponía. Esa es mi humilde opinión que someto a la ilustración de esta Cámara.

—**El C. Silva:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Silva:** Suplico al señor Dávalos haga su proposición por escrito, para que la Asamblea la resuelva en la forma que estime conveniente.

—**El C. Dávalos Marcelino:** Ya se está escribiendo.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Mientras se presenta esa moción, me permito suplicar que, estando presente el señor diputado suplente del finado compañero Franco, se le tome la protesta de ley.

—**El C. Sánchez Juan:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Juan Sánchez.

—**El C. Sánchez Juan:** Honorable Asamblea: He venido a esta tribuna a hablar, porque he tenido el cargo de defensor en el proceso que se llevó a consejo de guerra a las nueve de la mañana de este día. Tengo el gusto de informaros, porque en este momento que llegaba he oído que se trata del sentenciado a muerte hace unos minutos. Me voy a permitir informaros cómo fueron los hechos, cómo se tramitó el proceso y cómo se verificó la audiencia esta mañana, habiendo tenido un resultado fatal, porque fue sentenciado el procesado por unanimidad.

—**El C. Gómez José L.:** interrumpiendo: Que nos lo relate.

—**El C. Sánchez Juan:** Para satisfacer los deseos del señor José L. Gómez, seré breve y no relataré los hechos para no fastidiar a ustedes. (Voces: ¡Que hable!) Los hechos tuvieron lugar en el restaurante Cinco de Mayo, la noche del 31 de diciembre del año próximo pasado. Se encontraba el ciudadano Llaca, que es capitán del Ejército Constitucionalista, en ese restaurante. (Una voz: ¡No es capitán!) Se comprobó en autos, señor compañero, el carácter de capitán 2º del Ejército Constitucionalista, con que ha figurado en las filas de dicho Ejército, y ha desempeñado varios trabajos en el Estado de Guanajuato. El ciudadano Llaca hizo un disparo a dos en esa noche, y el chofer y el asistente del ciudadano coronel Juan Sánchez le impidieron que siguiera disparando, indicándole que tenían orden de su superior de evitar que tanto civiles como militares hicieran uso de sus armas en esa noche. Dice el acusado que el chofer y el asistente tuvieron la intención de despojarlo de su arma, porque era una arma buena, y al salir a la calle hicieron varios tiros, por lo que él, en legítima defensa, contestó esos tiros. De esa reyerta resultaron dos heridos, uno, al otro día ya se paseaba por las calles, y el otro aún está en el hospital, pero no es de gravedad su herida. Se tramitó el proceso, y el ciudadano agente del Ministerio Público dijo que se había dictado una buena orden de proceder, y que se juzgara al procesado por la ley de 25 de enero de 1862. (Siseos.) Eso dijo el agente del Ministerio Público. Lo acusó de violación de garantías individuales y de lesiones y pidió en su término al rendir conclusiones la pena de muerte para el capitán José Trinidad Ramírez Llaca. La defensa atacó esas conclusiones y, entre otras cosas, dijo, si no de una manera efectiva, sí de un modo tácito que no está ya en vigor la ley de 25 de enero de 1862, puesta en vigor por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para perseguir a los que ayudaron al tirano Huerta al derrumbamiento del régimen legal y cuya ley ha sido reformada. Creo, señores diputados, que al triunfo del constitucionalismo, cuando quedaron vencidos y derrotados los traidores huertistas y todos los rebeldes, esa ley dejó de existir en esencia. Sin embargo, tuvo necesidad nuestro Primer Jefe de expedir otro decreto en Veracruz para que se aplicara y se siguiera aplicando esa ley a los traidores, a los villistas y a los rebeldes zapatistas. Después de la entrada de las fuerzas constitucionalistas a la ciudad de México, se reorganizaron los juzgados del fuero común, los juzgados militares, el Tribunal Superior de Justicia Militar, el Tribunal Superior del Distrito Federal, los juzgados comunes del ramo Civil y del ramo Penal, los juzgados de Distrito en los Estados, y, en fin, casi toda la organización judicial está ya en funciones. ¿A qué viene, pues, esto —dije yo en mi defensa—, que se aplique ahora la ley de 25 de enero de

1862? Demostré también que no está comprendido el capitán Ramírez Llaca en el artículo 4º de la ley 25 de enero de 1862, porque ese artículo sólo tiene tres fracciones: la primera se refiere al plagio; la segunda se refiere al robo cometido en casas particulares, con fuerza, con amago; y la tercera, se refiere al mismo caso, y según parece, cuando se secuestra al individuo. En consecuencia, en ninguna de esas tres fracciones está comprendido el caso o los hechos que se verificaron la noche del 31 de diciembre, de los que fueron autores un chofer, un asistente y un capitán del Ejército Constitucionalista, todos vestidos de paisanos y no teniendo ninguno de ellos insignias militares. En consecuencia, yo he sostenido ante el consejo extraordinario de guerra, que éste no era competente para juzgar a esos individuos, sobre todo al acusado y, en consecuencia, debía declararse su incompetencia y mandar al reo, al procesado, ante los tribunales del fuero común. No se oyeron mis objeciones y además tuvo el consejo de guerra esta gran irregularidad: la orden para proceder, firmada por el comandante militar de esta plaza, dice: "Sírvase usted proceder en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca, por el delito de lesiones y conforme a la ley de 25 de enero de 1916". En consecuencia, por la orden de proceder, que se ha visto del procedimiento que se ha comenzado, el juicio no está arreglado a la ley. Me contestaron que era un error, pero que debía entenderse que se refería a la ley de 25 de enero de 1862, primer punto de importancia, por lo que pedí en el acto la nulidad de este consejo de guerra. Hubo otro grave defecto: no concurrió a la audiencia uno de los acusadores. Otros defectos hubo también, pues no se tomó protesta a otros testigos, sino hasta que yo hice la indicación. Uno de los acusadores fue detenido y un acusador no concurrió a la audiencia, porque se encontraba en el hospital y otro acusador que sí concurrió, se contradijo en su declaración, porque la declaración que consta en el expediente fue distinta a la que hizo con anterioridad; fue detenido y se le mandó abrir el proceso. De suerte que ven ustedes qué graves defectos contiene el proceso, puesto que puede decirse que ningún acusador estuvo presente. Otro de los testigos también estuvo en contradicción y fue mandado detener. En consecuencia, después de varias irregularidades, se pronunció sentencia sin consulta del asesor, habiéndose encerrado éste con todos los miembros del consejo. Por lo tanto, la sentencia es falsa. Otro defecto también: el ciudadano presidente del consejo no hacía nada sin estar consultado por el mismo asesor. Así pues, ya he tenido el honor de informaros de este asunto, y si me adhiero a la idea de que se haga una manifestación en favor de la vida de este ciudadano, que tiene sus méritos: es honrado, ha servido al maderismo y al constitucionalismo, habiéndose desprendido de sus intereses porque él y su familia han sido personas acomodadas, y, por último, es descendiente del padre de la Independencia. (Aplausos.)

—El mismo C. secretario: Se va a dar lectura a una proposición firmada por los ciudadanos Frausto, López Lira y otros diputados de Guanajuato, para que se nombre una Comisión a fin de que se reconsidere la sentencia de muerte dictada contra el capitán segundo José Trinidad Ramírez Llaca, que dice:

"Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

"Los subscriptos, miembros de la delegación del Estado de Guanajuato, ante usted tenemos la honra de exponer: que en la mañana de hoy ha sido condenado a muerte por el consejo de guerra de esta plaza, el capitán segundo José Trinidad Ramírez, hermano del diputado Carlos Ramírez Llaca, por el delito de lesiones, pretendiéndose aplicar en este caso, por manera indebida, la terrible ley de 25 de enero de 1862.

"Conscientes de que esta ley excepcional fue puesta en vigor por el ciudadano Primer Jefe para castigar a los traidores huertistas y de ninguna manera a los elementos revolucionarios, venimos a rogar a usted que tenga a bien someter a la consideración de la Asamblea la siguiente proposición:

"Para evitar el flagrante atropello de una garantía individual, como es la privación de la vida del capitán 2º José Trinidad Ramírez, nómbrense dos comisiones que se acerquen al ciudadano Primer Jefe y al comandante militar de la plaza, para que suspenda la ejecución y se reconsidere el asunto, o que se revise en debida forma el fallo dictado.

"Constitución y reformas.—Querétaro, 10 de enero de 1917.—**Ramón Frausto.—López Lira.—H. Medina.—Luis M. Alcocer.—F. Lizardi.—M. G. Aranda.—Vicente M. Valtierra—Ignacio López.—J. de la Torre.—Z. Fajardo.—Nicolás Cano.—F. de Leija.—E. L. Céspedes.—Dionisio Zavala.—Antonio Gutiérrez—Fernández M.**" (Rúbricas.)

La Presidencia manifiesta que aun cuando no se ha solicitado la dispensa de trámites, en vista de la urgencia del caso, ha dictado el siguiente trámite: "Consúltese a la Asamblea si se le dispensan los trámites". Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Dispensados los trámites. En tal virtud, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—El C. Frausto: En mi concepto, lo que procede es nombrar las dos comisiones de que se ha hecho mérito. No hay discusión; todos estamos conformes con la proposición.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—El C. Múgica: Señores diputados: Siento mucho que en esta vez tenga yo que dirigirme a esta Asamblea para expresarme en contra del sentir que ya veo que flota de una manera palpable en la misma. Lo siento, no porque esté engreído con los aplausos de la mayoría de esta Asamblea, cuando he expuesto mis razonamientos en algunos de los asuntos propios de la Cámara, sino porque yo no quiero tener que contrariar un sentimiento altruista, un sentimiento noble, como es el que en estos momentos agita a la Asamblea; pero, señores, debemos colocarnos en el verdadero punto de partida; debemos ser consecuentes y respetuosos de las leyes y debemos concretarnos única y exclusivamente a los fines que aquí nos reúnen. Hemos venido aquí para hacer una Constitución, no para inmiscuirnos en asuntos de la competencia de la autoridad militar; y esto precisamente nos servirá de lección en la discusión que probablemente hoy se tratará al debatir el artículo 13; esto nos pondrá de manifiesto lo inconveniente que es el fuero militar; esto llevará el convencimiento al seno de la Asamblea, de una manera muy elocuente, mejor ciertamente que lo que pudiera hacerlo en los razonamientos que expongo en el voto particular que va agregado al dictamen de la Comisión, en contra precisamente del fuero militar. Pero señores diputados, ¿vamos a invadir la acción del Ejecutivo que en estos momentos no podemos impedir, sin obstruccionar su obra? Eso, señores, no debemos hacerlo. Yo convengo en que toda Asamblea en masa, movida por un sentimiento altruista y noble, vaya a ver al ciudadano Primer Jefe y al señor comandante militar del Estado y le indique que en nuestro concepto es una injusticia la que se va a cometer con ese individuo; pero darle la sanción oficial de esta Asamblea al asunto, esto, señores, nos expone a un grave conflicto, porque quizá el Primer Jefe tendrá que contestar a la Comisión que vaya, en el sentido de que no es de la competencia de la Cámara meterse en esos asuntos, ni mucho menos del Congreso Constituyente, ni un Congreso constitucional que fuera; y de la misma manera nos puede contestar el comandante militar del Estado, y entonces un acto de esos de desaire legal, vendrá quizá a enfriar los lazos de unión que nos deben unir a los constituyentes con el Ejecutivo; y eso no conviene, no debemos hacerlo; debemos pensar con la cabeza y no dejarnos llevar por los sentimientos del corazón, que son muy peligrosos, por más que sean muy nobles y buenos. Suplico que penséis sobre lo que os digo y retiréis esa moción; que vaya toda la Cámara, si se quiere, pero de una manera extraoficial, que no lleve la representación de esta Asamblea, porque no conviene de ninguna manera mezclar unos asuntos con

otros; los intereses oficiales de esta Asamblea, su seriedad y su respetabilidad, así como la conciencia de su deber, son cosas que atañen única y exclusivamente al sentimiento. Meditad, y estoy seguro de que obraréis como indico: retiraréis esa moción y nos dedicaremos a discutir asuntos para los cuales hemos venido y no a asuntos que de ninguna manera nos corresponden.

—**El C. Chapa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—**El C. Chapa:** Señores diputados: El señor general Múgica acaba de decir que no es oportuno tratar el asunto de que me he ocupado, en estos momentos; mas yo creo que nunca son inoportunas las gestiones cuando se trata de salvar la vida a un individuo. Sé perfectamente que no toca a esta Cámara invadir las funciones del Ejecutivo; pero sé que oficiosamente se puede nombrar una Comisión que, investigando el caso, se acerque al ciudadano Primer Jefe para solicitar indulto; y además, creo que se debe hacer una protesta formal y enérgica contra lo ilícito del procedimiento de los consejos de guerra en estos momentos. La sentencia dictada contra el ciudadano Ramírez Llaca ha sido un atropello y durante el proceso se han hecho una multitud de irregularidades y por ello debemos protestar. ¡Cuántos otros consejos de guerra habrán condenado a muerte a los miembros de nuestro Ejército y habrán sido ejecutados injustamente! Creo es oportuno que se nombre dicha Comisión que haga las gestiones necesarias para obtener el indulto.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra, señor presidente

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** Señores diputados: Es bien poco lo que tengo que agregar a lo dicho por el diputado Múgica en su imputación a la moción presentada a favor del reo que ha sido condenado a muerte. Antes que todo, quiero traer a la consideración de ustedes un precedente sentado por esta Asamblea. No hace más que quince o veinte días que un ciudadano americano, Howard N. Delton, fue sentenciado a muerte por un consejo de guerra en el Estado de Oaxaca. Los defensores de este individuo ocurrieron a la Asamblea pidiendo que influyera a fin de que se suspendiera aquel acto. Esta Asamblea, obrando con una cordura plausible, determinó que se contestara a los solicitantes que no era de la competencia de esta Asamblea inmiscuirse en aquel asunto. Así pues, hay un antecedente bien sentado y yo no vengo más que a reclamar la consecuencia de nuestros actos, pues no encuentro absolutamente ninguna razón para que ayer se haya procedido en una forma y hoy se proceda en una forma enteramente distinta. Se puede alegar que aquél era un extranjero y que su delito era más o menos grave, pero yo no vengo a calificar las faltas de los individuos, vengo a hacer referencia al precedente sentado por esta Asamblea, pues en aquella ocasión como en ésta, el caso es el mismo. Se trata de ver si esta Asamblea tiene o no facultades para inmiscuirse en asuntos enteramente distintos de aquellos para los cuales ha sido convocada. Este es el punto que está a discusión. Así pues, bajo esta base yo estoy dentro de la ley y de lo justo, al traer aquí como consecuencia estos antecedentes, a fin de que la Asamblea medite en este caso con un criterio sereno, porque, ¡hay que decirlo! Con mucha frecuencia, por la pasión con que se ha obrado aquí, en muchas veces hemos llegado a lo ridículo. A nosotros no nos toca en lo absoluto ver si la Ley de 25 de enero de 1862 está bien o mal aplicada; en este caso tampoco nos toca ver si la orden de proceder es correcta o no, esto depende exclusivamente del tribunal militar en segunda o última instancia y del Primer Jefe, porque el tribunal o el Primer Jefe serán los responsables del fallo de este consejo de guerra, pero de ninguna manera debemos nosotros inmiscuirnos en lo que sea acción enteramente judicial; nosotros hemos venido aquí a tratar única y exclusivamente las reformas a la Constitución política. Por lo tanto, señores diputados, ¿dónde está el derecho que nosotros tenemos para usurpar funciones ajenas? Yo

os ruego que consideréis este asunto con toda la calma que el caso requiere y que por el decoro de toda la Asamblea seamos prudentes y seamos al mismo tiempo consecuentes con los antecedentes bien sentados en esta misma Asamblea.

—**El C. Silva:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Silva.

—**El C. Silva:** No se trata de flagelar a la justicia, se trata de realizar un acto humanitario.

—**Un C. secretario:** Acaba de llegar a la Mesa la proposición a que antes aludió el ciudadano Dávalos, y que dice lo siguiente:

"Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

"Nómbrese una comisión que se acerque al ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para que, en caso de confirmarse la pena de muerte del C. capitán José Trinidad Ramírez Llaca, se digne conceder el indulto.

"Querétaro, enero 10 de 1917.—**M. Dávalos.**"—Rúbrica.

Como en este caso, para poderse ocupar de una proposición, necesita ser rechazada la anterior, se ha dado lectura a la segunda para ilustrar el criterio de la Asamblea, pero, naturalmente, continúa a discusión la primera, y si se hace uso de la palabra, en su oportunidad se preguntará si está suficientemente discutida.

—**El C. González S.:** La proposición del ciudadano Silva...

—**El C. presidente:** No está a discusión.

—**El C. Navarro Luis T.:** Pido que se retire la primera proposición para que sea discutida la segunda.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** El jefe de los defensores de oficio, ciudadano diputado Juan Sánchez, ha informado ampliamente a esta Asamblea las múltiples irregularidades que hubo para la formación de ese proceso. Es verdaderamente una iniquidad la que se ha cometido, y en el fondo, como dije antes a ustedes, hay algo de venganza, algo que es enteramente sucio y que yo no voy a revelar a esta soberanía, pues es de lo íntimo de las personas; de manera que si habéis visto, desde el punto de vista legal, que no había una orden de proceder fundamental, que hay motivos de nulidad para el proceso al que se ha llegado de una manera atroz, atropellando cuantas leyes hay dentro del ordenamiento militar, por más que no guste al ciudadano diputado Múgica, la ley no se supo aplicar debidamente en este caso; ha habido un atropello completo a las leyes, y ya hemos visto cómo un sentimiento altruista, hasta con orgullo, que un sentimiento humanitario de la Asamblea, se ha levantado hasta la altura donde debe estar cuando se trata de la vida de un hombre, cuando se trata de salvar la vida de ese hombre y, aún más, cuando se ha tratado de atropellar a la justicia. Ahora bien, señores diputados; al hacer la proposición a vuestra honorabilidad, estuve guiado por el sentimiento hondo que todo hombre siente cuando ve que van a asesinar a un hombre; yo sé perfectamente que nosotros no tenemos ese derecho, como Asamblea, para dirigir una petición al Ejecutivo en ese sentido; pero como digo, lo hago sencillamente porque no quiero que se mate a un hombre como se mata a un pero; (aplausos) y cuando un diputado pone la obstrucción, da a conocer que tiene sus sentimientos a la altura, como decía un compañero, del pantano. (Aplausos.) Yo diría al nivel del pantano. Ahora bien, señores diputados; ya que vuestra soberanía ha llegado a la convicción íntima de que hay que defender a un hombre, porque es un hombre, me permito respetuosamente rogar a los compañeros de Cámara que se nombre la comisión, aunque sea extraoficialmente; pero que se nombre luego, para que vaya sencillamente a arrebatar a un miembro del Ejército de las manos de un grupo de militares que no son capaces de conocer las leyes y que están atropellándolas. Así, habremos salvado el honor de la Cámara, y no tendremos el trámite

directo de la Presidencia, sino que nosotros nombraremos la comisión para que la vida de un hombre se salve, ya que es sagrada.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia manifiesta que, de acuerdo con la sugestión hecha por el ciudadano general Frausto, antes de que termine la sesión, o después de concluida, pero de todos modos antes de que se retiren los ciudadanos diputados, se tratará finalmente el asunto; y que en lo sucesivo, para evitar dificultades y en atención a que falta muy poco tiempo para que termíne el plazo fijado para las labores del Congreso Constituyente, la misma Presidencia, que hasta la fecha había querido mostrar gran liberalidad, acogiendo toda clase de peticiones, únicamente dará trámite a las que tengan exacta conexión con los asuntos de que nos debemos ocupar, según la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Espinosa Luis:** Me presto con mucho gusto y será para mí muy satisfactorio formar parte de la comisión que vaya a gestionar en favor del capitán Ramírez. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Ancona Albertos:** De acuerdo con la última proposición de la Mesa, el nombramiento de la comisión se deja para cuando finalice la sesión. Pido que se informe si no corre peligro en este momento la vida del capitán Ramírez.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** En primer lugar, apoyo a la Presidencia en lo que respecta a que aquí se trate solamente lo que sea conexo con las labores del Constituyente; pero aunque el asunto de que nos venimos ocupando es ajeno a dichas labores, me permito decir que urge vaya una comisión a ver al ciudadano Primer Jefe, porque si no se procede con actividad, tal vez mañana las gestiones que se hagan serán inútiles, para mañana sea tarde, y si los señores todavía no deciden la cuestión de que la comisión se incline a solicitar el indulto, tampoco podríamos nosotros asegurar que ese indulto es el que procede, porque si el comandante militar, con la intervención del Primer Jefe, por su propia conciencia, manda que se revoque la sentencia, vendrá después de éste otro consejo de guerra que juzgue al reo de nueva cuenta; pero, de todos modos, creo que es preciso que vaya una comisión y se acerque al Primer Jefe y al comandante militar. (Aplausos.)

—**El C. Pesqueira:** No es un juicio sumario el que se sigue, es un consejo de guerra, cuyo fallo tiene que pasar a revisión; en consecuencia, no hay apuro en eso.

—**El C. Frausto:** Pasa esto, señor general Pesqueira: en el procedimiento ordinario que se sigue en el proceso, hay dos formas especiales para poder dictar una sentencia. Si es consejo de guerra extraordinario para la aplicación de la Ley de 25 de enero de 1862, no hay revisión, para que vaya a México al Supremo Tribunal Militar, sino que el juez militar dicta siempre la sentencia, que en este caso tendrá que dictar el señor general Montes; de manera que no hay el tiempo que señalaba un compañero, porque dentro de las veinticuatro horas puede el consejo de guerra, ordinario dictar su sentencia y, por lo mismo, yo rogaría a la comisión que desde luego se acerque al ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** La solución inmediata de este asunto es, a mi juicio, la siguiente: el sentir de la Asamblea se ha manifestado contrario a que se efectúen las protestas sugeridas por algunos diputados; en consecuencia, la diputación de Guanajuato, directamente interesada en este asunto, puede espontáneamente y como grupo de diputados del Congreso Constituyente, acercarse al Primer Jefe para hacer sus gestiones; puede decir, completamente en lo privado, que el sentir de esta Asamblea ha sido simpático al procesado; que la Cámara no ha aceptado ocuparse oficialmente de esta

cuestión, por no estar en sus funciones; pero que, particularmente, toda la Asamblea quiere salvar la vida de ese hombre. Por consiguiente, suplico a la Presidencia no dé ningún trámite a esa proposición, que no se substancie en la Asamblea, que no se tramite y que la diputación de Guanajuato quede en libertad para que proceda inmediatamente a lo que estime más adecuado en defensa del sentenciado.

—**El C. Rodríguez José M.:** En caso de que sea aprobada la proposición del ciudadano Palavicini, pido que se suspenda la sesión por diez minutos.

—**El C. Palavicini:** Yo no he hecho ninguna proposición, simplemente una sugestión. No debe figurar como proposición de ningún representante, ni tramitada por el Congreso, porque está fuera de su asunto. Repito: es una sugestión para que, si se aprueba, llegue a conocimiento de la autoridad correspondiente.

—**El C. Herrera Manuel:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Herrera Manuel:** Se debe obrar de una manera efectiva, de una manera enérgica, de una manera activa en estos momentos, puesto que se trata de salvar la vida de un hombre; pero la Asamblea, como colectividad, como institución, con el carácter que tiene, bajo ningún punto de vista puede verificarlo, pues que la investigación respectiva sólo corresponde al Poder Ejecutivo. La Asamblea, en estos momentos, únicamente movida por un sentimiento humanitario, puede ocurrir al Primer Jefe en demanda de protección... (El orador es interrumpido.)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia ruega a la Asamblea deje en libertad al orador para que concluya.

—**El C. Herrera Manuel,** continuando: Concluyo indicando que la diputación por Oaxaca se une a la diputación de Guanajuato para ayudarle en sus gestiones, a fin de salvar la vida de un hombre, que debe respetarse.

—**El C. Navarro Gilberto M.:** Para una moción de orden. Me permito suplicar a la Presidencia recomiende a los señores diputados que cuando hablen los oradores no hagan demostraciones con los pies, pues no parece sino que en el salón están trotando caballos. (Voces: ¡No! Campanilla.)

—**El C. López Lira:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** Que se suspenda por cinco minutos la sesión, para que se designe esa comisión. La sugestión del señor Palavicini es muy acertada, pero la diputación de Guanajuato, y yo pertenezco a esa diputación, que está dispuesta a prestar el apoyo moral de los diputados reunidos, ya no en Cámara, sino como particulares o como lo estimen conveniente; en cinco minutos que se suspenda la sesión, se nombra la comisión y ponemos punto final.

—**El C. Navarro Gilberto M.,** interrumpiendo: Se ha dicho que la diputación de Guanajuato y yo pertenezco a esa diputación y no voy de acuerdo con ella.

—**El C. López Lira:** Me refería a los miembros que habían firmado la petición.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Tengo entendido que el sentir de la diputación de Guanajuato y el de la mayoría de la Asamblea, es contrario al espíritu de lo que fue propuesto; porque naturalmente el sentir general es simpático al acusado; pero no puede de ninguna manera el Congreso Constituyente hacer ninguna proposición sobre que se suspenda la acción de la autoridad militar en este asunto, ni puede el Congreso tomar ninguna determinación sobre el particular; así, pues, que se siga la orden del día y dejemos por terminado este asunto en la forma que más convenga.

(Un grupo de diputados abandona el salón para ir a hacer las gestiones conducentes.)

3

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con los asuntos que hay en cartera:

"El C. Justo Guerrero envía un memorial referente al artículo 73 del proyecto. Pasa a la 2ª Comisión de Constitución.

"Los CC. Enrique Guzmán, Manuel Leduc y 335 firmantes más, obreros del Distrito Federal, envían un memorial referente a los obreros que están recluidos en la penitenciaría de la ciudad de México.—A la Comisión de Peticiones.

"El C. Dolores Pineda envía cinco ocursos de otros tantos municipios de la sierra de Puebla, pidiendo la erección del Estado de Zempoala.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Arnulfo Silva, Lauro López Guerra y 38 firmantes más, manifiestan en un escrito, que hacen suyo el memorial enviado por los partidos revolucionarios coaligados de la ciudad de México, referente a la no suspensión del Ayuntamiento de dicha ciudad.—A la 2ª Comisión de Constitución.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se suplica al ciudadano diputado suplente que no ha rendido la protesta, pase a rendirla.

(El diputado suplente por el 13 distrito del Estado de México, C. Manuel A. Hernández, rinde la protesta.)

4

—**El mismo C. secretario:** Se va a dar cuenta con el dictamen de la Comisión 1ª de Constitución, referente al artículo 13 del proyecto; y con un voto particular sobre el mismo artículo, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guera; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes

los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—**Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

VOTO PARTICULAR DEL C. MUGICA

"Ciudadanos diputados:

"En vista de que la mayoría de la 1ª Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute:

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de

los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante al elemento civil, y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13, es que los jueces del orden común pueden aplicar los códigos militares. ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos lo indica la práctica.

"¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

"A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniformes sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—**Francisco J. Múgica.**"

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Ancona Albertos:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ancona Albertos:** El que habla y los demás miembros de la diputación de Yucatán, presentamos al Congreso Constituyente una iniciativa pidiendo que en el artículo 13 del proyecto de Constitución se incluyera la institución de tribunales del trabajo para juzgar los conflictos obreros. Como no aperece en el artículo 13 esa iniciativa, suplicamos que la Comisión nos diga si piensa ponerla en otro artículo y en qué forma.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Como miembro de la Comisión dictaminadora, me permito informar al apreciable diputado Ancona Albertos, sobre su interpelación. Como recordará toda la Asamblea, el día que se discutió el artículo 5º del proyecto, se acordó que se formase un capítulo especial, incluyendo en él todo lo relativo al trabajo; desde ese momento quedó descartado del artículo 13, aparte de algunas otras razones fundamentales que pudieran darse, la adición que la respetable diputación de Yucatán había propuesto para el mismo artículo 13. De modo que en el capítulo especial relativo al trabajo se pondrán los tribunales.

—**El mismo C. secretario:** Se han inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 13, los señores Federico Ibarra, Calderón Esteban, Medina Hilario y Rubén Martí; y en pro, los señores Rivera José y Jara Heriberto.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: La mayoría de la Comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el Ejército está constitui-

do para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es la de la Ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones personalísimas de monarcas, por cuestiones de dinastías, y, por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a éstos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisible e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es ésa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución, menos aún al Ejército, que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer muy mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de su voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la Comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la Ordenanza, por la moralidad del Ejército, y, por tanto, debe de seguir en nuestras instituciones, debe tener presente que pasa todo lo contrario, porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismos, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida; es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de esta institución, es la de que el Ejército se considera como el sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo a la premura del tiempo con que estamos trabajando el que la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Está enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el Ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular, cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la que se deposita la fuerza de las armas, una gran autoridad y que la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones. Desgraciadamente, la Comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que dejo a él que los sostenga, y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la Comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos. (Aplausos.)

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** En momentos en que yo me encontraba fuera de este salón, se leyó una iniciativa para dividir el Estado de Puebla. No vengo ahora a reclamar el trámite, porque es inoportuno, pero quiero que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la protesta enérgica y viril de un diputado y de un hijo del Estado de Puebla, contra la obra de ambiciosos y traidores.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera José, para hablar en pro.

—**El C. Rivera:** Por contraste ha venido a esta tribuna un civil pidiendo la abolición del fuero de Guerra para los delitos del orden Militar, y viene un militar, ciudadano armado, como él dice, viene a pedir que precisamente subsista el fuero de Guerra, es decir, vengo a hablar en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión. Voy a hacer una ligera digresión, por la que creo que me fundo para creer el porqué de los temores y las razones por las que se ve con cierto temor el fuero de Guerra. Se cree que el fuero de Guerra favorece al militar, y esto es al contrario. Con el fuero de Guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquel que estando en la miseria más grande, compró con la útima moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener dónde meter al elefante. Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden Militar, él busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal del orden Común, porque sabe y tiene por entendido que el tribunal del orden Común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia Común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado a la nación. El Consejo de Guerra que lo juzgó en Veracruz, lo sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto, y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la Justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias. Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio: por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal amonestación, como diría el compañero Alvarez, y el civil, a ese lo atornillaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales. Allí, como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atornillaba al civil. Con el fuero de Guerra pasa todo lo contrario: las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los

puntos sobre las íes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero tejano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro Ejército Nacional, cuyos veteranos nos ha dado el glorioso Ejército Constitucionalista. Si al Ejército se le exige responsabilidad, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es, necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desórdenes que se cometan dentro de las instituciones del Ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden Común no pueden juzgar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, la sabemos todos: los jueces del orden Común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden Civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden Común, y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de Distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden Civil. Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la Justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se han cometido injusticias. A esto digo: Como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden Común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora. Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia: en el Ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente. Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces de orden Común, a los jueces de Primera Instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el Ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el Ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del Ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo, precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden Común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención, como diría un abogado; el Ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución Ejército, señores, pide, por vuestra soberanía, que le deis esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, si no ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido. Así, pues, no vaciléis ni un instante, porque, repito, no es fuero; y, por último, para terminar, suplico al señor diputado Ibarra y a los demás compañeros, no confundan la institución militarismo con la institución Ejército. El Ejército Constitucionalista ha sido el más sufrido, el más abnegado; no ha venido a pedir salario, siempre ha estado conforme con su ejemplo; ha sido disciplinado y ha ido hasta el sacrificio. Es, pues, injusto, que se ataque al Ejército, y hago una protesta enérgica contra cualquier calumnia que se hace a esa gloriosa institución. (Aplausos.)

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** El señor Rivera, que acaba de hablar, dice que he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista: no he hecho esa confusión; nunca he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista. Conste.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo a hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores, lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales militares. Allí está precisamente, señores, el "quid" de esa cuestión, porque en esos tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más de lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de Justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternados a un jefe de graduación jerárquica superior del Ejército, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella, y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden Civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores: yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable Asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía

del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscrito a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso dificilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternados a aquel jefe, que es el verdadero árbitro en un Juzgado de esa naturaleza; ¿y el asesor qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado? El asesor calla, el asesor se convierte en autómata, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno: el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo de desacato a un superior, se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del Código Militar de un delito de murmuración cuando menos; de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma, dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el Ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esta alta investidura que se llama Ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad. Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso Ejército, y lo llamo glorioso, no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria en los momentos en que el Ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso Ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldadón; nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al Ejército Federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración, para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se llama Ejército Nacional, fatales consecuencias. Recuerdo yo que, durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el ciudadano Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontra en aquel jefe del Ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor

militar de que tanto blasonaba el Ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacífica y, podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar, que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del Ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militar con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo, señores; en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas de la justicia mejor que como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más allá de los límites que se señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar, señores, como hombre, está sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar, que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, os ruego que tengáis en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error. Esta es una oportunidad, señores en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el Ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecerle al Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre las íes y haya quitado al superior jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores: Nos hemos revelado en este Congreso celosísimos de las garantías individuales; pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el Ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape: la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar, que debe ser intransigente en tiempo de paz y dura en campaña, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las leyes militares, sino que constituimos un Ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fuero y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votad en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es del César y llamemos las cosas por su verda-

dero nombre; demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso Ejército Nacional. (Aplausos.)

—**El C. Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Calderón:** Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra en contra de los dos dictámenes, en contra del dictamen de la Comisión, por lo que afecta al fondo, y en contra del voto particular, por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de un reo, bien para absolver a un criminal o bien para condenar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quien conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual Ejército Constitucionalista con los vicios del antiguo Ejército Federal. Nuestro Ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro Ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que los militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, será jurada por todo el Ejército, lo mismo que por todos los empleados de la nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el Ejército, prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso. Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados y los no armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del Ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al Código Militar, estará sujeta a la Ordenanza Militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de ciudadanos que formen la Guardia Nacional, sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la Ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del Orden común apliquen y conozcan de esos delitos; eso ocasionaría en la práctica un embrollo, porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden Común tuvieran un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores. Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de Distrito. Siendo, pues, la institución del Ejército, una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida, tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la administración de justicia no sea retardataria, como es la justicia del orden Común. Esto en bien precisamente de la sociedad, que es la que queremos garantizar. Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la Comisión que retire su dictamen —me refiero a la Comisión, a la mayoría de la Comisión que nos ha presentado el dictamen—, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira para que sea modificado. Yo quisiera, señores,

que la Comisión, considerando detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del Poder Ejecutivo, independiente del comandante militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien sea designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por el voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, será la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de Primera Instancia, pudiendo admitir un juez de Primera Instancia o simplemente un juez Instructor, para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra. El Jurado Popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados, e independientes, tienen ya su patrimonio asegurado, y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito, de Primera Instancia, serán los que escojan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían, como ya dije, del Supremo Tribunal Militar y todavía ese Supremo Tribunal Militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corrijámoslo en los tribunales, en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes, manifestando que el dictamen de la Comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe injerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse, porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden Común.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—**El C. Frausto:** Señores diputados: Algún conocimiento de las leyes militares, por el ejercicio de mi profesión, me hace llegar a esta tribuna. He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimiento de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo. Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en contra del voto particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatar, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden Común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados militares y la damos a los juzgados del orden Común, no haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por qué motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Como un privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al Ejército; no es más que un tribunal especial, un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un Tribunal Federal, un Juzgado de Distrito, un Juzgado del orden Común, o un juzgado de Primera Instancia. Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del Orden Militar. Decía el general Calderón que quería que se independieran los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia

lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo Ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo Ejército Nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimiento individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente el juez militar permanente, sino también hay un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatemos esa competencia...

—El C. **Múgica,** interrumpiendo: Para una aclaración me permito llamar la atención del ciudadano diputado Frausto; sobre que pedí la supresión del fuero sólo para el tiempo de paz, no para el tiempo de guerra.

—Un C. **secretario:** La Presidencia hace notar a la Asamblea que se está discutiendo únicamente el dictamen de la mayoría y no el voto particular del señor Múgica, con objeto de que no se confunda la discusión.

—El C. **Frausto,** continuando: Pues bien, estoy atacando este voto particular porque creo que no ha llegado al fondo del asunto. El señor general Múgica acaba de hacer una aclaración, referente a que sólo en tiempo de paz pide que no exista ese fuero que no es tal fuero, sino sencillamente la creación de tribunales, la división del trabajo en el organismo social. Vamos a suponer un caso en tiempo de paz: un Ejército en marcha va de un punto a otro, se comete un delito, ¿qué pasará?, que se dejará en un poblado H, al delincuente; los elementos del delito no podrán obtenerse en aquel poblado ni allí se harán declaraciones, porque el Ejército seguirá su marcha y bien pronto se hallará a varias leguas de distancia...

—El C. **Nafarrate,** interrumpiendo: Un Ejército en marcha se considera como si estuviese en campaña.

—El C. **Frausto,** continuando: Un Ejército en marcha no está en campaña. En consecuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones, resultará que no reúnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existe un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de Distrito, que siendo autoridad federal, en un delito del Orden Militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de Distrito, sino que se requeriría la de la justicia militar. Dejemos las cosas tal como están redactadas; no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón, y del señor general Múgica; los tribunales sólo obedecen a la cosigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley, y yo tengo la seguridad de que el ciudadano Primer Jefe abriga el mejor espíritu de libertad para el Ejército, pues creó una comisión que se llama Comisión Revisora de Leyes Militares, y esa comisión propuso, entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto del juez de la Suprema Corte Militar, que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la Comisión de reformas; en consecuencia, el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a inodar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero Común, de un juez que no conoce ni puede conocer de los delitos que son del Ejército. Así, pues, señores, al impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe, porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del Ejército Constitucionalista o cualquiera que sea; no, señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos Ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto

esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación; de los jueces del orden Común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal. Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero Común, aun habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que cometen delitos militares y atacaremos al organismo Ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también de los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden Común. El dictamen de la Comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a este cuerpo glorioso Ejército, debemos darle, no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana. (Aplausos.)

—El C. **presidente:** Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Medina.

—El C. **Medina:** Al venir a tratar la cuestión propuesta por la Comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un Ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que han estado en los campos de batalla y que no tienen de mí, que no pueden recibir de mí más que elogios por su actitud, tanto en los campos de batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se puede juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior. Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa, en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes. Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; una era la Inquisición, que era un tribunal que, entre paréntesis, diré que no era más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir, en todo el mundo, se ha necesitado una formidable revolución para acabar con los tribunales de la Inquisición, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con los conventículos; se ha necesitado una revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y que ha azotado a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos.)

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquel que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares, porque esos vicios son inherentes a todo movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo. Vamos a ver de qué manera en las revoluciones surgen de repente elementos militaristas que corresponden a un vicio dentro de una gran aspiración nacional; la revolución ha sido un fenómeno social producido por las diversas clases so-

ciales, en contra de esa minoría que ocupó el Poder y que en tiempo de Porfirio Díaz era una minoría perfectamente limitada y muy notable y que por lo mismo causaba la indignación del pueblo mexicano, que tiene tendencias innegables hacia el régimen democrático. Sucede, señores, y esto es una prueba de la bondad de nuestra revolución, que elementos civiles primitivamente desorganizados, sin armamento, sin jefes, sin disciplina, se enfrentaron en un momento dado a un Ejército que tenía armas, disciplina, que tenía ochenta millones en caja, que tenía ferrocarriles, que tenía Escuela Militar. ¿A qué medios humanamente tenía que acudir esa población civil para poder luchar en contra de aquella casta militar? Naturalmente tenía que acudir a un procedimiento de organización militar, y los que en un momento son masas informes, sin disciplina, sin jefes, sin orientación, comienzan a agruparse, comienzan a tomar los modelos que se tienen establecidos para la organización militar; de allí que se forme una unidad militar y se enfrente contra otra unidad bien cimentada; este es el período militar de todas las revoluciones; este período, señores, es indispensable, es esencial, es necesario para el triunfo de toda revolución. Sucedió que en la agitación de la lucha y como en la revolución no se está en aptitud de examinar los elementos que pueden penetrar y van a cooperar en el fin que se ha impuesto esa misma revolución, no es posible distinguir, no es posible hacer un examen para que cada uno vaya a dar cuenta de sus antecedentes y de sus aspiraciones, sino que lo que se quiere es reunir la mayor cantidad de fuerza posible, de allí que se mezclen dentro de la unidad militar que crea la revolución, ciertos elementos corrompidos, que comprometen muchas veces el prestigio de esa revolución y por eso ven ustedes que nuestros enemigos actuales de nuestro Gobierno Constitucionalista, han repetido muchas veces que hay muchos elementos viciados y por ellos han querido juzgar el conjunto y este es un grave error que es preciso consignar. Se dice en el dictamen de la mayoría de la Comisión, que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de nuestras instituciones; esto es falso, éste es un grave error, y siento en este momento tener que expresarme de esta manera respecto del dictamen que formula la mayoría de la Comisión, cuando de todos es bien conocido su criterio, su ilustración y su patriotismo; pero aquí notoriamente se han equivocado al decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de Gobiernos fuertes. ¿Qué es un Gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instituciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos. (Aplausos.) El día, y este es un criterio muy propio, el día que llegue la verdad, el día que las instituciones sociales necesiten de un Ejército para defenderse, serán, seguramente, perjudiciales al Gobierno. El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder civil, porque las sociedades civiles, si se quiere llamárseles organismos civiles; no deben ser un convento ni un cuartel. Se ha presentado a Federico I de Prusia, por más que hace pocos días en esta tribuna se le hiciera vivir 22 años después de Bonaparte; se le ha presentado como un modelo de Gobierno fuerte, un Gobierno militar; y, efectivamente, señores, Federico I de Prusia fue el autor de la grandeza de Prusia, que después se extendió a todos los Estados limítrofes, formando hoy el poderoso imperio alemán. Federico I de Prusia organizó sus milicias y con sus ejércitos pudo sostener ventajosamente la lucha que por entonces sostenía con algunas potencias circunvecinas; pero no es ése su alto mérito ante la Historia. Abrió canales y caminos, dio bases para el comercio internacional, fundó bancos, impulsó las industrias y todo lo que ha contribuido al adelanto de un pueblo moderno; hizo más aún: estableció la justicia sobre bases inquebrantables. Bien conocida es aquella anécdota que demuestra la fe ciega que todos sus súbditos tenían en la justicia impartida por su soberano; una vez, paseando éste por sus dominios, encontró a un campesino que andaba trabajando y le preguntó qué haría si se le derribara su choza; a lo que el campesino con-

testó: "como si no hubiera jueces en Berlín." El Gobierno fuerte, el Gobierno militar de la antigua Roma, el de los pretores y de la época de los Césares, ese Gobierno militar que caracterizó a Roma como potencia formidable, dejó las obras memorables del Derecho Civil, aquellas que han servido para guiar, para normar los actos de todos los pueblos de la tierra y a cuyas obras acuden como a fuentes inagotables de sabiduría todos los que quieren instruirse en la ciencia jurídica. Esas obras son inmortales, han subsistido y subsistirán a través de los siglos; en tanto que la obra militarista de Roma desapareció completamente en la Historia. En México, desde el año de 1810 hasta la fecha, alguien ha tenido la paciencia de contar las revoluciones que ha sufrido nuestra patria y que, según parece, llegan a ciento cuarenta y tantas; al surgir cada revolución, se le ha dado su plan, y con cada plan su correspondiente cortejo de promesas para la redención del pueblo, que casi siempre no han llegado a cumplirse, resultando de esto una falta absoluta de fe en el pueblo, una falta absoluta de creencias; el pueblo, a la fecha, ya no cree en ninguna promesa revolucionaria. En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina. Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque éste es fuero y no otra cosa, aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial; esta palabra viene, y lo digo para que ustedes se den cuenta exacta de que significa algo especial, de la época en que comenzaban a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patrones y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeñas agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban su independencia, sus doctrinas especiales. De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos y militares. La ley de Juárez vino a destruir el fuero eclesiástico, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del Ejército, conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones. Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y además, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógico dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencia de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común. Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero Común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administra-

ción de justicia. Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la Comisión, consignando el fuero, constatara en los debates de esta Asamblea la buena intención de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrógrada y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestras, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González.

—**El C. González:** Señores diputados: Pocas palabras diré a ustedes, no para sostener el militarismo, porque declaro ante ustedes que yo soy netamente antimilitarista; pero aquí se ha confundido la palabra militarismo, que en la mayor parte de Europa es un cáncer social contra todas las instituciones privadas y públicas. Una cosa ha sido el revolucionario que por necesidad ha tenido que empuñar el rifle y ahora tiene necesidad de dar su voto a efecto de producir el derrumbamiento de una ley tiránica y antisocial. Respecto del Fuero Militar, se hablado aquí sin la debida profundidad. El fuero en derecho no significa el privilegio para determinar clase, el fuero necesita constar por un decreto especial, por una ley privativa anterior, que señale a determinada clase de la sociedad, a efecto de que pueda constituir un verdadero privilegio y un peligro para la sociedad. Los fueros entre nosotros están abolidos, el Fuero Militar en época del general Santa Anna, estaba comprendido en leyes privativas para muchas clases. El fuero entre nosotros ha desaparecido desde el año de 57, y el texto de la Constitución lo dice de una manera clara. El artículo 13 de la Constitución de 57, decía:

"Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tenga exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Es decir, que la Constitución de 57 no estableció el Fuero Militar ni abolió todos los fueros, y únicamente lo que hizo fue adoptar el Fuero Militar para la clase misma, por la propia conveniencia de la sociedad, y lo fundó de una manera señalada, como excepcional, al decir que este fuero era "fuero de guerra", el que no existe en la República desde la época del general Santa Anna; éste existe en Rusia, en Francia, pero esto se constituye en casos especialísimos y sólo para la clase militar. En las naciones extranjeras, los militares tienen esta tarifa especial para fijar y tener hasta en sus relaciones, determinados principios o privilegios que no pueden tener las clases sociales establecidas, puesto que en la República Mexicana no existe el Fuero militar y que sólo se ha tomado de esta palabra fuero la idea necesaria para establecer en nuestra sociedad el Código Militar. Voy a pasar a examinar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que, a mi juicio, reúne todos los requisitos necesarios para que ese Código Militar se conserve y para que, en comparación con el proyecto de la Comisión y el voto particular del señor general Múgica, se vea que en el fondo no hay discrepancias en los puntos esenciales. El artículo 13 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, dice así:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

El mismo artículo 13 de la Constitución de 1857, dice así:

"Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Se ve, pues, que uno y otro artículos en el fondo son semejantes. El artículo 13, tal como lo presenta la Comisión, dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Es lo mismo que el artículo del proyecto del Primer Jefe y tiene, a mi juicio, la abolición completa del fuero. Se establece la conservación de los tribunales militares, porque es necesario mantener la disciplina en el Ejército, requisito indispensable para la vida de esta institución, puesto que al abolir el fuero Militar, habrá que abolir también al Ejército. El voto particular propone su artículo, dentro del mismo método que el anterior, estableciendo que el Fuero Militar no existe y sólo se consigna como excepción para el caso de conservar la disciplina militar. Es otro motivo de excepción que podrá la Asamblea aceptar o no, según lo estime conveniente. La disciplina militar es una cosa esencial en el Ejército, no puede haber Ejército sin disciplina militar, es esencial, es precisa, y es la que determina su fuerza. Si nosotros abolimos al Ejército de la República, desde luego podremos destruir el Código Militar y las demás leyes conexas; pero si queremos conservarlo, necesitamos una ley que establezca los tribunales militares, que juzgue los delitos cometidos dentro de la agrupación Ejército. No es lo mismo un delito en el Fuero común que un delito en el Fuero Militar, y uso aquí la palabra "fuero" sólo por analogía, sin que sea precisamente un fuero establecido en que la justicia que debe hacerse sea distinta a la que se imparta en los tribunales comunes. En este caso debería abolirse el Ejército y voy a probarlo. El militar por su naturaleza, por la esencia de los ordenamientos que tiene las leyes militares, no tiene ese método ni otro cartabón para constituirse como militar, que la ordenanza y los Códigos militares. La ordenanza y el Código Militar tienen estrechos límites, tienen un horizonte muy corto; en el militar se enseña sólo a obedecer al superior y en el civil encuentra en todo caso un amplio campo, pero de ninguna manera una persona a quien pueda obedecer, como sucedería en la justicia militar en el momento de ser juzgado; esto no quiere decir que el juez común no sepa o no pueda aplicar la ley, sino que el mismo militar comienza por desobedecerla, acordándose que no ha conocido más autoridad que la militar y en el momento del juicio, que es el más imponente del hombre, no sentirá el respeto ni la devoción que debería sentir en el momento de ese juicio. Más tarde se verá que el procedimiento de la justicia común de ninguna manera puede aplicarse a las faltas y a los delitos netamente militares, que ni siquiera podrán estar comprendidos en los procedimientos penales comunes; habría que re-

formar todos los códigos y llegaríamos a la confusión de que en determinados casos esos códigos se aplicarían a delitos comunes, siendo el delito del Orden Militar y otros disparates del Código Penal y del de Procedimientos Penales que resultarían, teniendo que aplicarse únicamente a los civiles; de hecho se establecería en los códigos penales la mismo división que hoy existe al hacer los penales comunes y militares, porque la naturaleza del Ejército es enteramente distinta a la naturaleza de las sociedades comunes. Y si el Código Militar es preciso y necesario para la formación del procedimiento y para juzgar de los delitos, no podemos menos que afirmar que el Código Militar y los procedimientos penales militares tiene que ser una consecuencia forzosa de la institución del Ejército, aun cuando ese Ejército no haya sido constituido bajo el escalafón, preciso y determinado, como lo es el alemán o el francés; bastará que haya una simple clase militar, aunque no esté completamente desarrollada, para que esa clase tenga sus leyes militares, sin que por esto se crea que forman un privilegio. Lejos de serlo, pueden llamarse esas leyes severas, duras y aun contrarias completamente a la naturaleza del delito cometido y pueden ser todavía hasta más peligrosas para el soldado que para el civil o para el individuo que comete un delito del orden Común. Han quedado sentados los precedentes de que en nuestro país no ha habido nunca el fuero militar, que no existe el vicio propiamente llamado militarismo, porque ya el orador que me precedió en el uso de la palabra significó bastante bien lo que es el militarismo, que viene a determinar la superioridad de la clase militar sobre las leyes establecidas de un país, haciendo de ellas lo que les conviene, a su antojo y sin atender a los intereses civiles. Estamos, pues, muy lejos de ese cáncer venenoso, de ese vicioso sistema, puesto que en nuestro país las leyes son todas civiles, hasta podemos llamarlas con toda propiedad civilistas y nunca militaristas. No tenemos como leyes militares más que el Código Militar, los Procedimientos Penales y alguna otra ley secundaria sobre esta materia, y últimamente la ley de 25 de enero de 1862, que se aplica por los tribunales militares para la represión de delitos graves, como el asalto a mano armada, el plagio, el ataque a las garantías individuales, delitos que la Primera Jefatura estimó necesario fueran castigados por esta terrible ley, a fin de evitar las consecuencias que pudieran traer para más tarde. Pero evidentemente que la aplicación de esta ley debe ser temporal y por ningún concepto definitiva, sin que por esto pueda decirse que existe esta ley como militar y como represiva. Los tribunales penales militares que juzgan únicamente aquellos delitos y faltas contra la disciplina militar, tienen muchas excepciones; son a las que se refiere la Constitución de 1857 en su artículo 13; y respondiendo a ese principio que nos rige desde aquella época, es como se ha venido manifestando de una manera clara que hoy puede decirse que los militares están más bien sometidos a todas esas leyes secundarias, como lo prueban las que ha dictado la Primera Jefatura. El proyecto del ciudadano Primer Jefe no suprime el Código Militar ni las leyes militares, pues si los hubiera suprimido, habría tenido que suprimir necesariamente el Ejército. El proyecto del ciudadano Primer Jefe y el de la Comisión tampoco suprimen ese Código Militar y en tanto éstos estén en pie, de todas maneras subsiste, no el privilegio de ser juzgado militarmente, sino únicamente la conveniencia de que esa clase militar tenga un poder. El proyecto del general Múgica de hecho sí se refiere al fuero militar, no lo está dejando abajo. Afortunadamente no existe el fuero militar, pero si existiere, con su proyecto le dejaría completamente vivo, porque repite enteramente los conceptos del ciudadano Primer Jefe y pone únicamente como excepción el caso de guerra. Yo pregunto, señores diputados, en toda la época del general Díaz, ¿en qué mes, en qué día o en qué hora el Ejército dejó de estar en guerra en alguna de las regiones del país? Entendiendo por guerra no la que declara el Congreso de la Unión, sino la lucha armada en todas sus formas. Si a ésta se refiere el general Múgica, podría yo decirle que desgraciadamente en nuestra República nuestros ciudadanos armados tendrán que estar siempre

luchando en pro de la paz en alguna región de la República y, por consiguiente, bastaría que en aquella región hubiera el más ligero motivo, para que fuera aplicable el fuero de guerra o el Código Militar que no suprimió en su proyecto. Debería haber comenzado por suprimirlos para que no tuvieran ninguna aplicación en las épocas de paz los códigos militares, las leyes secundarias y las leyes relativas en los procedimientos penales militares. Ahora bien, aún así, yo no estaría con él, porque si se suprimiera el Código Militar en los procedimientos militares, la clase militar no tendría leyes con las que pudiera ser juzgada. Por consiguiente, resumiendo: creo yo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizado, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como lo establecen los códigos, y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de paz como los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto. Ahora, respecto al militarismo, poco o nada tengo que decir. El militarismo es algo que ataca las instituciones civiles de una manera tan radical, que llega a destruirlas por completo. Basta una ligera mirada en toda nuestra República para comprender que el movimiento revolucionario de 1910 hasta la fecha, no ha tenido más objeto que combatir el militarismo; de una manera clara se ha visto que esa fue una de las principales causas por las que el pueblo empuñó las armas. Termino, porque han concluido los treinta minutos. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí!) Se procede a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Votaron por la Afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Casados, Castañeda, Castillo Porfirio del, Ceballos, Cepeda, Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, García Adolfo C., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez José F., Gómez José L., González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida, Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Macías, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farrill, Ordorica, Payán, Peralta, Pérez, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos, Práslow, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., Torres Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí y von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernan-

do, Múgica, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello, De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Quedó aprobado el artículo. (Aplausos.)

Se va a proceder, por acuerdo de la Mesa a la sesión secreta; en consecuencia, se ruega a los señores diputados no se separen del salón.

—**El C. presidente**, a las 7.15 p. m.: Se levanta la sesión pública.

38ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL JUEVES 11 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se comienza a dar lectura al acta de la sesión anterior, siendo interrumpida ésta por los CC. De los Santos y Martínez Epigmenio, para mociones de orden. Concluida la lectura del acta, se pone a discusión y sin ella es aprobada.

2.—Se presentan en el Salón los ministros de Chile y El Salvador y hacen uso de la la palabra los CC. Martínez de Escobar y Medina para darles la bienvenida.

3.—Se leen y se fija día para la discusión de los artículos 29, 16, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

4.—Se concede el uso de la palabra a los señores ministros.

5.—Presta la protesta de ley el C. Samuel Castañón y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(A las 11 y 15, con asistencia de 136 ciudadanos diputados, según lista que pasó el C. prosecretario Castaños, se abrió la sesión.)

—**El C. secretario Truchuelo** comienza a dar lectura al acta.

(Se suscita un incidente, con motivo de que al pretenderse poner la bandera americana a un lado de la tribuna, unos ciudadanos diputados la quitan y otros la vuelven a poner.)

—**El C. De los Santos:** Pido la palabra para una moción de orden. Es grave lo que estamos haciendo; debe quitarse la bandera por un acuerdo de la Asamblea y con algún fundamento, pero no que ande de mano en mano. Se ha puesto ahí por alguno; si la quitamos, debe decirse por qué la quitamos.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Creo yo que nosotros somos personas de sentido común, y aunque es cierto que en nuestros corazones existe un algo que no puedo decir, pero que todos lo sienten, también es cierto que debemos ser políticos. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario** continúa leyendo el acta.

—**El C. Chapa:** Pido la palabra para tratar de este mismo asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El mismo C. secretario** termina la lectura del acta.

Está a discusión el acta. ¿No hay quien tome la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Aprobada.

2

(En estos momentos se presentan en el salón los excelentísimos señores ministros de Chile y El Salvador, siendo aplaudidos entusiastamente por los ciudadanos diputados y el público que ocupa las galerías.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Martínez de Escobar.

—**El C. Martínez de Escobar:** Señores ministros de Sudamérica: El Congreso Constituyente mexicano de 1916-17, genuina representación del pueblo de la República, eminentemente liberal, porque el liberalismo estalla en el corazón y la conciencia de cada miembro que lo integra, gusta el placer íntimo y saborea la satisfacción honda de saludar por mi conducto, pleno de regocijo y entusiasmo, a la culta República del Sur, que dignamente representáis, señor ministro de Chile. Sed, pues, el portavoz de nuestro saludo espontáneo y fraternal.

Los grandes ideales, como el sol naciente, doran siempre primero las blancas cimas de las más altas, de las más excelsas montañas. Grande ideal sintetiza la tendencia sublimada de laborar por el acercamiento de pueblos nimbados por las mismas doradas leyendas, bajo cuyo territorio materno arranca una herencia común y duermen los mismos épicos abuelos. Si nuestra pupila mira hacia la sombra nocturna, hacia el crepúsculo precortesiano, surge de las profundas entrañas de nuestra tierra primitiva, entre soles y planetas, ríos y cascadas, mares y torrentes, valles y volcanes, selvas y llanuras, una raza común: la raza indiana. Si sólo volvemos la mirada al siglo heroico de la Conquista y a los siglos virreinales, se levantan los mismos espectros de la dominación ibera; los mismos fantasmas de encomenderos siniestros, de diabólicos clericales mal llamados "gigantes del corazón" y de pretorianos de la espada. Durante la pavorosa noche de la dominación española, una tenue solidaridad agrupa nuestras naciones semejantes: la continuidad de un mismo régimen político y de un mismo régimen social en que los unos, los conquistados sólo eran acreedores a llevar, como el corcel, sobre sus rústicas espaldas la silla, y los otros, los conquistadores, a llevar como jinetes de civilización, en sus talones las espuelas.

Y después los mismos anhelos y los mismos sueños: la santa y regeneradora emancipación; la común inquietud y la batalla unánime por la libertad.

Las guerras de la Independencia revelan intensamente la unidad étnica, un pasado común y el esfuerzo a conquistar un mismo y supremo porvenir. San Martín, Hidalgo, Bolívar, Morelos, Sucre, cediendo a un sentimiento irresistible por dignificar a su patria excelsa y única, entreabren sus labios y brotan cálidos y sonoros los mismos gritos de redención, enlazados en un acorde unísono de afinidad electiva y de simpatía de raza. Y de Norte a Sur, de Este a Oeste, ostentan sus plumajes de oro, y abre su ala de luz la misma atrayente y sugestiva fraternidad indolatina. Intercambio de patrias, dan a los campos de batalla rica variedad y espléndida floración de libertades, y así vemos entre otro al genio épico, al genio guerrero y político de Bolívar que avanza... avanza... y avanza de su patria-provincia Venezuela, a emancipar a Colombia y a Perú, y a Bolivia y a Ecuador, demostrándonos, que más arriba de la independencia de Chile, que más allá de la independencia mexicana y de la independencia argentina, hubo una máxima revolución de independencia: la gran Revolución Hispanoamericana.

Y en verdad, la vigorosa unidad de esa gran revolución, no sólo se adivina en la armónica coexistencia de sus bélicos sucesos y de sus héroes grandiosos que vibraron al unísono, pensando y sintiendo con un mismo corazón y un solo cerebro, sino en sus destinos históricos, que nunca fueron formar dispersas y pequeñas repúblicas, separadas por mezquinos conceptos de provincialismos patrios, sino formar una robusta y vigorosa nacionalidad, integrada por pueblos fuertemente vinculados por comunidad de ideales, de necesidades, de costumbres, creencias, instituciones y continuidad geográfica, por todo cuanto puede ser fundamentalmente la sólida base de una sola conciencia colectiva. (Aplausos estruendosos.)

Pero los destinos históricos, no responden a la realidad de los hechos. En tanto que en Norteamérica, las antiguas colonias británicas no sólo se confederan, sino que obedeciendo a un potente instinto de conservación, se aproximan y se agrupan en un fuerte lazo de solidaridad política, edificando como selecta institución el sistema federativo. Las colonias de la América española, olvidando a sus grandes muertos tutelares, parece que han roto para siempre su gran alma-patria, que debería ser su grandioso egoísmo colectivo, tendiendo a establecer un indefinido fraccionamiento nacional que parecer el ideal nada ennoblecido del continente latinoamericano, desgraciadamente no unificado en estos momentos intensos y solemnes en que tan ventajosamente podríamos defender nuestra raza y combatir con eficacia tantos y tan voraces apetitos de expansionismo, que flotan y que estallan en su ambiente político y en su atmósfera territorial.

La civilización iberoamericana, señores ministros, es una sola, apoyada en un pequeño número de ideas fundamentales de donde se derivan nuestras instituciones, nuestro comercio, nuestras artes, nuestra literatura, nuestra filosofía, nuestra industria, nuestra agricultura, nuestra ciencia y nuestra poesía, pues desde México hasta la Argentina, todas las repúblicas de la América española, han vivido con más o menos intensidad bajo el mismo saludable aluvión de extranjerismo. Bienvenida sea la civilización que se trasplanta. Que siga hispanoamérica atrayendo al extranjero; pero que los Estados que la componen no se sigan dividiendo más en nombre de regionales fronteras sin importancia, que jamás podrán romper el vínculo de sangre, de herencia, de tradición y de raza.

Unámonos, no como hasta hoy, con líricos discursos y frases platónicas de afecto y de simpatía, sino en un estrecho y efectivo lazo de solidaridad, con un constante intercambio de nuestros elementos de civilización, y pronto nuestro desenvolvimiento florecerá con asombro universal: la América Latina progresará centuplicando sus riquezas a expensas del Viejo Mundo y de la América sajona.

Ya es tiempo que el oro argentino y chileno y que la plata del Brasil y de Perú caiga como simiente fecunda en el surco siempre abierto de la agricultura mexicana y que la plata y el oro de México vaya a fecundar la industria o el comercio de Chile, de Bolivia y de Perú.

Sabed, señores ministros, que este Congreso Constituyente, corazón nacional y alma palpitante del pueblo mexicano, lleva en el fondo de su espíritu libertario el sentimiento íntimo de que la idea de patria no se encierra dentro de las fronteras convencionales que nos limitan con Guatemala y Norteamérica, sino que patria es para los mexicanos lo que debe ser para todo hispanoamericano: la América española. (Aplausos.)

Tened la firme convicción que durante vuestra permanencia entre nosotros, es de íntima y gratísima eternidad cada momento. Sean mis palabras brote de mis sentimientos, en que vibra la emoción de la raza, el punto inicial de una labor esencialmente dinámica en pro de nuestra efectiva solidaridad internacional.

Bolívar soñó, ¡esplendente sueño el de Bolívar! una confederación hispanoamericana en loor a nuestro épico abolengo, a nuestros grandes muertos, florezca de nuevo ese

ideal de fraternidad en nuestra mente. Las supremas conquistas de la ciencia, ayer fueron utópicas visiones que anidaron en el alma de los más grandes soñadores de la humanidad. Nada debe la civilización a los escépticos. Surja la armonía internacional, fundada en una floración de ideas e intereses, sentimientos y acción, y sueños y quimeras cristalizarán en fascinantes realidades, obedeciendo fatalmente a nuestros comunes destinos históricos, eternamente supremos.

Y nuestra vasta nacionalidad, se levantará erguida, potente, impidiendo que las águilas de Wall-Street abran sus alas rubias y vuelen sobre las riquezas que viven a flor de nuestros ríos tumultuosos y nimban las alturas de nuestras altivas cordilleras, pues allá sobre las blancas cabelleras de nuestras montañas y sobre las cabelleras de fuego de nuestros volcanes, sólo anidarán nuestras águilas morenas, celosas de cuidar con sus vuelos prepotentes la dignificación suprema del genio sublime de la raza indolatina.

Aceptad, pues, señor ministro, ser el portavoz del saludo espontáneo y cordial que el Congreso Constituyente de 1916-17 envía al culto Gobierno y al demócrata pueblo de la República de Chile, y llevad la conciencia íntima de que en esta tierra, cuyo jugo llevo en mis venas y mi sangre, de que bajo estas estrellas y este sol, de cuya luz llevo un beso inmortal en mi frente, porque aquí en este ambiente se meció mi cuna, llevad la conciencia, decía yo, de que en este país, sobre la alta idea de México-patria, existe la idea de patria excelsa y máxima, que se extiende desde el Golfo de México hasta los hielos sempiternos del Sur.

Este Congreso, asimismo, hace votos por que vuestra permanencia entre nosotros os sea de júbilo y contento, os sea grata. (Aplausos ruidosos.)

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el señor Medina.

—**El C. Medina**: Señor presidente del Congreso Constituyente: Su señoría: (dirigiéndose al excelentísimo señor ministro de Chile.) Excelentísimo señor: (dirigiéndose al excelentísimo señor ministro de El Salvador.) Señores diputados:

Muy lisonjero es para mí en estos momentos, dar un saludo en nombre del Congreso Constituyente, y mis palabras, desprovistas de toda autoridad y de todo peso, llevan detrás de sí la manifestación del sentimiento sincero de toda una colectividad que tiene, además, la representación nacional en estos momentos. Yo he juzgado, señores, que ante vuestra benevolencia podía más seguramente la consideración de las intenciones francas y de los sentimientos expresados con sinceridad y con toda vehemencia, más bien que el sentimiento de la ineptitud personal de quien tiene el honor de dirigiros la palabra, y más bien que las deficiencias que pudiera haber en estos momentos en la actual manifestación. Decía Carl Marx en su célebre manifiesto del partido comunista, que el libre desarrollo individual de cada uno, es la libre condición del desarrollo de todos los demás; pero no toquemos a Carl Marx, señores, porque es un dios cuyo templo está cerrado a los profanos, y yo soy un profano. Pero lo cierto es que en los pueblos, como en los individuos, el libre desarrollo de cada uno de ellos es la libre condición del desarrollo de todos los demás, y el primer deber de cada uno de los pueblos consiste en hacerse su personalidad, y una vez hecha, en vigorizarla y en extenderla. Por esa razón, el derecho internacional moderno no está errado cuando ha sentado como un principio esencial, el principio de la no intervención, y eso es debido, señores, a que las personalidades deben respetarse mutuamente. El hecho de que el libre desarrollo de cada uno de ellos sea la libre condición del desarrollo de todos los demás, es al mismo tiempo un hecho muy esencial observado en las sociedades humanas consideradas en su aspecto individual. Y es que en las sociedades como en los pueblos, hay un gran fenómeno de solidaridad social y que así como los hechos de un individuo no permanecen cosa muerta, no se producen en el vacío en la sociedad, así los hechos del pueblo tampoco permanecen cosa muerta ni se

han inspirado en el vacío, en el conjunto de los pueblos del universo. Los pueblos latinoamericanos, por ser más recientes y llegados más tarde que los demás a la conciencia de sí mismos, han ofrecido en los últimos tiempos el notable fenómeno de hacer sus evoluciones en períodos más cortos, lo que las civilizaciones viejas del Occidente han hecho en largos períodos que se cuentan por siglos. Allí se tiene ese contraste notable, un fenómeno curioso que ha sido mal juzgado por aquellos que observan las cosas superficialmente; y es que los pueblos latinoamericanos, señores, habiendo aceptado la civilización occidental, tienen la precisa obligación de ponerse a la altura de alcanzar dicha civilización de Occidente en su más alta expresión, para seguir después senderos muy diversos. De tal manera, que todas las revoluciones, que todos los dolores sufridos que han pasado estos pueblos, toda esa historia de lágrimas y sufrimientos, gloriosa también, no tiene más objeto que alcanzar la civilización, la expresión suprema de la civilización occidental, aceptada por todos los pueblos latinoamericanos. Pero no es esto sólo, señores; los pueblos latinoamericanos, por el hecho de haber tenido esas revoluciones y de alcanzar en estos momentos la civilización que alcanzan, han dado bastantes pruebas de tres cosas: primero, de poder gobernarse por sí mismos; segundo, de ser muy aptos para la civilización; y tercero, de poder crear ellos mismos una civilización especial. Yo creo que un día no muy lejano por cierto, podremos oír hablar de la civilización indolatina con sus características, con su tono propio, con su manera de ser propia. Esto se debe indudablemente, a que, debido al gran movimiento adquirido para llegar a la civilización occidental por la ley de inercia, por la fuerza de las cosas adquiridas, tiene que seguir adelante, pero llevando otros rumbos, porque no en vano se violan las leyes de la naturaleza; lo que los pueblos occidentales han hecho en el transcurso de los siglos, los pueblos latinoamericanos lo han hecho en el transcurso de períodos cortos, que pueden sumarse por diez y veinte años. Actualmente suelen los hombres olvidar a las veces, principalmente en estas épocas de horror y de exterminio universal, suelen olvidar, repito, que en la humanidad, allá a lo lejos, siempre se levanta como una promesa, un ideal; y que también, detrás del gran camino, levantándose con los años que surgen de la tumba, también se ha levantado el ideal, pero entonces es como un recuerdo; los pueblos, señores viven de esas dos cosas: de los recuerdos patrios, que son su historia, y de las esperanzas futuras, que deben ser los destinos nacionales. Todos los pueblos latinoamericanos tienen su historia y la confianza de sus destinos. Desde hace mucho tiempo hemos conocido adónde puede llegar el alto ideal de la unión latinoamericana; muchos han creído en él, otros no han creído en él, pero lo cierto es que todos los anhelamos desde lo profundo de nuestras almas, y yo, señores, siento en este momento que la mía se entreabre en una suprema invocación a la gloria y a la justicia para que llegue a realizarse, tarde o temprano, el gran ensueño que acarició Bolívar. (Aplausos ruidosos.)

¿Qué es el ideal, señores? ¿Qué es esta palabra que todos invocamos en los momentos solemnes, en aquellos en que queremos levantar a nuestros hermanos presas del desaliento y de la derrota? ¿Qué es aquello que ha animado a los hombres en todas las épocas, en todos los trances difíciles de la humanidad, y que los ha hecho hacer la vida que nosotros vivimos, la vida noble del pensamiento, la vida grandiosa de las instituciones del pueblo civilizado? Cuatro hombres, decía Hipólito Taine, han excedido a todos los demás en la lucha del espíritu. Esos cuatro hombres, son: Dante, Shakespeare, Beethoven y Miguel Angel. ¿Qué es lo que ha visto el Dante cuando de repente, cuando después de su gloriosa peregrinación, después de su fantástica peregrinación encuentra a un hombre y le lanza este terrible apóstrofe: "Te he visto en el infierno?" El hombre aquél palidece y se va. ¿Qué es lo que ha visto Shakespeare cuando ha podido poner en escena un número infinito de personajes, cuando ha hecho hablar

a las multitudes, cuando ha penetrado hasta los sentimientos más íntimos del corazón humano y le ha hablado a toda una época y a todo un pueblo? ¿Qué es lo que ha oído aquel eminente sordo, Beethoven, en aquella ocasión en que se tocaba su música y no pudiendo oír él los aplausos que se desgranaban del público emocionado, tenía que voltear a instancias de un amigo para asistir a su triunfo? Por fin, señores, ¿cuál es el ideal? ¿Qué es lo que ha visto, cuál era el pensamiento de Miguel Angel en aquella obra maestra "el mausoleo de los Médicis", en Florencia? ¿De dónde sacaba aquella inspiración tumultuosa para colocar allí, para tumbar debajo del héroe colosal y desesperado, aquellas vírgenes ideales con el rictus doloroso, con una visión impenetrable, con aquellos enormes lomos contorsionados en una suprema invocación al dolor? ¿De dónde, por fin, aquel guerrero inmóvil, sentado en su sitial y con la cabeza reposando entre sus manos, en donde todas las generaciones han admirado la expresión más acabada del pensamiento contemplativo, de un espíritu replegado en sí mismo? Todos ellos, señores, han penetrado en mundos que acaso nosotros no hemos conocido; todos ellos, dice Hipólito Taine, eran las almas de dioses caídos, eran dioses que habían habitado el Olimpo y luego venían a sufrir los dolorosos contrastes de la vida. Hablaban a la humanidad tal vez de esos mundo invisibles que nos describen tan maravillosamente, pero que apenas los han entrevisto. Maeterlink, Emmerson, el pastor de los humildes, como le llama el mismo Maeterlink, el divino pastor de los parias, el divino D'Annunzio, el pensativo Zimmermman; todos ellos hablaban de ese mundo y todo ese mundo, señores, traducido a nuestro lenguaje, no es más que un ideal, no es más que un pensamiento, porque caminaban como el poeta, tras un ramo de violetas que se pierde y se pierde, pero lo iban realizando como si hojearan continuamente e incansablemente un libro que debían comentar. Este es el ideal, señores; nada más que hay ideales que pertenecen a los hombres, hombres que hacen la obra del arte, que tallan la piedra; hay ideales también que pertenecen a los pueblos y que los pueblos deben realizar; ideales largos, señores, pero que deben realizarse también, porque hay un momento en que quedan a cargo de un gran forjador de todos los siglos y de todas las épocas, que se llama humanidad. Y ese gran ideal es en estos momentos, lo que se llama la unión latinoamericana. (Aplausos.)

Vosotros, señores, que habéis asistido al espectáculo de una honda manifestación de cariño, manifestación sincera de los pueblos de las repúblicas latinoamericanas, esa pequeña república, simpática, civilizada y viril que se llama El Salvador, principalmente vosotros que habéis recorrido quizá toda la América y donde os habéis dado cuenta de que un mismo pensamiento nos anima a todos, yo quisiera, señores, que vosotros fuerais a contar, que vosotros llevarais a vuestras patrias el relato de lo que aquí habéis visto, para que allá no vayan a tener un pensamiento deforme de lo que ha sido la revolución mexicana. En México se padece, se sufre, pero hay una cosa que está por encima de todos los padecimientos, de todos los sufrimientos, y es esa esperanza inquebrantable en el porvenir, en los bellos días de la patria. Creed, señores, que ningún mexicano hasta este momento, ha podido siquiera poner en duda los destinos que deben ser gloriosos, de la Patria Mexicana. (Aplausos nutridos.) Yo os ruego, señores, que vayáis y llevéis como un aliento, algo así como una bocanada de aire fresco, nuestra historia que pasa, como he dicho a ustedes, a veces arrastrándose entre escabrosidades que son causa de dolores, pero que siempre, en todo el pueblo, hay un sentimiento alto que nos hace fijar la mirada en un porvenir no muy lejano. Todos y cada uno de nosotros, repito y lo he dicho, tenemos fe en los destinos de la patria, y yo, para sintetizar ese gran sentimiento, ese hondo sentimiento, recuerdo aquellas frases admirables del poeta: "Y al balcón de la vida se asoma el alma entera, a esperar que retorne la nueva primavera, con sus dones floridos de amor y de ideal." He dicho. (Aplausos estruendosos.)

—**El C. secretario Lizardi,** leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquéllos. El artículo 29 del proyecto de Constitución autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: el proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que, prácticamente, venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo, en consejo de ministros, y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes que la decretan, libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla, en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del Poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificara en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

A discusión en la sesión del día 12.

El dictamen sobre el artículo 16, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial, sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad adminis-

trativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo, sean propuestos por el interesado, en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte, que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto, motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería, probablemente, que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

A discusión en la sesión del día 13.

Los dictámenes sobre los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93. Todos ellos son referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes.

"Aunque la Comisión ha presentado dictámenes especiales sobre gran parte de estos artículos, se permite exponer en el presente las miras de conjunto que fundamentan el sistema que se adopta, en la inteligencia de que se refiere a aquellos dictámenes especiales, para ciertas observaciones de detalle, que pueden pasar inadvertidos en éste.

"Para poder darse cuenta exacta de la influencia que puede tener la intervención del Ejecutivo en el funcionamiento de las Cámaras, en el funcionamiento del Congreso, cabe examinar en seguida las atribuciones de éstas, que fija desde luego el artículo 65 en sus tres fracciones. Estas consisten, principalmente, en la revisión de la cuenta y en el examen del presupuesto, así como en el estudio de los demás asuntos que les encomienda la ley. Para cumplir con esto, el Congreso, según el proyecto, debe reunirse el 1º de septiembre de cada año, y permanecer reunido cuando más hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo cerrar sus sesiones antes de esta fecha, siempre que haya acuerdo entre una Cámara y el Poder Ejecutivo. (Artículo 66.) Puede tener sesiones extraordinarias cada vez que con ese objeto lo convoque el Poder Ejecutivo (Artículo 67) y se previene que las Cámaras que lo constituyan residirán en un mismo lugar (Artículo 68) y que recibirán un informe del presidente de la República cada vez que tenga lugar la apertura de sus sesiones. (Artículo 69.)

"El artículo 72 determina los trámites que debe sufrir un proyecto de ley o decreto para que llegue a promulgarse como tal. El artículo 73, que inicia el párrafo tercero que se refiere a la facultad del Congreso (que es propia y exclusivamente facultad y no obligación, como se indica en una iniciativa mandada a esta Comisión), contiene las disposiciones especiales que en el proyecto se ha creído útil hacer constar de una manera expresa, siguiendo la opinión de nuestra Constitución de 1857.

"El artículo 75 complementa las disposiciones sobre presupuestos, y los artículos 74 y 76 determinan las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.

"El artículo 77 se refiere a lo que cada Cámara puede hacer independientemente de la otra, y los 78 y 79 reglamentan el papel de la Comisión Permanente.

"Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857

"Lo anterior constituye un sistema completo que contiene algunas innovaciones respecto del relativo de la Constitución, diferencias que esta Comisión pasa a explicar, mostrando, sucintamente la razón de ser de ellas y el juicio que sobre las mismas se ha formado.

"El Congreso, en el sistema anterior, tenía dos períodos de sesiones ordinarias, que en junto duraban cinco meses, más la facultad de prorrogar cada uno de sus períodos por 30 y por 15 días respectivamente; más la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo tenía por conveniente, lo que en suma, le daba el derecho

de estar reunido casi todo el año y lo ponía en la obligación de legislar, aun careciendo de algún objeto, por la necesidad de ocupar sus actividades. Los inconvenientes de este sistema han sido puestos de manifiesto en nuestra experiencia constitucional, y a ellos se ha referido esta Comisión en sus dictámenes sobre los artículos 66 y 67, que los ciudadanos diputados deben tener a la vista.

"En la confección de las leyes siempre se ha dado al Ejecutivo una intervención más o menos directa, más o menos enérgica; pero siempre encaminada a dar a uno de los más altos representantes de la nación un papel muy importante, en asuntos tan interesantes como es el de la materia legislativa, pues siempre está en aptitud de conocer intereses vitales que tiene la imprescindible necesidad de vigilar, y considerar otros puntos de vista que pueden haber pasado desapercibidos a las Cámaras legisladoras.

"En la Constitución de 1857 era muy restringida la intervención del Legislativo, tan restringida, que casi era nula, y en la práctica se vio que no tenía ninguna influencia para la modificación de proyectos de ley que estimara dignos de una reconsideración. Esta base, que ha colocado a nuestros presidentes en la dura alternativa de erigirse en dictadores disolviendo las Cámaras populares, o de encontrar en ellas una oposición sistemática que los conduzca a su inevitable caída, ha revelado un gran vicio en nuestra ley fundamental por la falta de organización del veto. Esto lo corrige el inciso c) del artículo 72 del proyecto, en donde las observaciones que haga el Ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, provoca una segunda discusión en ambas Cámaras y requiere una nueva aprobación por dos tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo, sin excusa. La comisión se refiere, para más detalle, al dictamen especial que ha dado sobre el inciso c) del artículo 72.

"En cuanto a la facultad del Congreso y objeto de sus trabajos, contenida en los artículos 65 y 73 del proyecto de reformas, también hay alguna diferencia, que pasamos a explicar: La revisión de la cuenta pública del año anterior, que antes era exclusiva de la Cámara de Diputados, pertenece ahora al Congreso General, según las fracciones I del artículo 65 y XXX del artículo 73. Y se nota que aunque en la fracción II del artículo 65 parece dejarse al Congreso la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar el presupuesto, la fracción IV del artículo 74, conforme en esto con la Constitución de 57, deja tal cosa o facultad exclusiva a la Cámara de Diputados. En este punto, que también era señalado por nuestros tratadistas y por la experiencia del país, como una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados, el proyecto de Constitución deja una especie de válvula de seguridad en el artículo 75, en donde se previene que la Cámara de Diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falte este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

"El artículo 73, que reglamenta las facultades del Congreso, contiene algunas novedades respecto al artículo 72 de la Constitución. La fracción VI le permite legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, según las bases que se proponen en los cinco incisos de esta fracción. La Comisión ha presentado dictamen especial para explicar por qué acepta esta innovación, y se permite rogar a los ciudadanos representantes tenerlo a la vista para formar su criterio.

"Las fracciones VII, XXIV y XXXI, han sido especialmente consideradas por la Comisión, debido a que se presentaron diversas iniciativas a la consideración nuestra, y las que se encuentran en el dictamen especial que comprende desde la fracción I hasta la XXXI, con excepción de la X y de las XXV a XXX inclusive, que también son motivo de un estudio especial.

"El dictamen de la fracción X está igualmente presentado, y sólo nos queda, para referirnos especialmente, las últimas mencionadas. Las XXV, XXVI, XXVIII y XXIX se refieren a la facultad que esta ley concede al Congreso para erigirse en Colegio Electoral, y nombrar magistrados de la Suprema Corte de Justicia, jueces del Distrito Federal o Territorios y presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para aceptar las renuncias de dichos funcionarios. Este sistema es completado por el artículo 96 del proyecto, en donde se establecen los procedimientos requeridos para designar magistrados a la Suprema Corte. Habiendo sido ampliamente discutido en todos los países el sistema de elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, puede decirse que ya son conocidas las ventajas que propone cada sistema, así como la tendencia común de todos ellos, que consiste en procurar la absoluta independencia del Poder Judicial y la pureza en sus procedimientos. La Comisión la acepta como uno de los mejores, y así se permite proponerlo a esta honorable Asamblea, el de que el Congreso de la Unión nombre a dichos magistrados y designe igualmente a los jueces del Distrito Federal y Territorios, supuesto que son los poderes federales los que deben legislar en esto último, y parece no haber inconveniente en que el nombramiento de los jueces lo haga el Congreso.

"En cuanto al problema de substitución presidencial en el caso de que falte el presidente electo, o que por su renuncia, muerte o incapacidad quede vacante la primera magistratura, se han ensayado diversos sistemas, que han sido los siguientes:

"I. El vicepresidencial, que consiste en elegir, al mismo tiempo que al presidente, un vicepresidente que lo substituya.

"El vicepresidente, en México, ha sido el ave negra de nuestras instituciones políticas, y una dolorosa experiencia nos acredita que nuestros vicepresidentes, salvo acaso la única excepción de don Valentín Gómez Farías, han sido otro peligro para la estabilidad de las instituciones, o individuos privados de prestigio político y de miras personales propias, que han tenido por objeto sostener una política dada, de un grupo dado. (Don Ramón Corral.)

"Suprimir la vicepresidencia en México es quitar un peligro y un amago para la paz de la República;

"II. El sistema de los secretarios de Estado, que establece una graduación constitucional de estos mismos para que substituyan al presidente en sus faltas. Esto contiene el vicio de que en caso de ocupar la Presidencia un ministro, el más alto puesto de la República, no será el resultado de la elección popular, lo cual contraría el régimen democrático, y

"III. Se ha experimentado también el que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupe la Primera Magistratura cuando falte el titular de ella. Se ha repetido que esto tiene el inconveniente de dar a la Corte un papel político que puede malearla, y que debe quedar fuera de las actividades serenas e imparciales para impartir justicia.

"La substitución presidencial por la persona que designe el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral, participa en cierto modo del voto popular, supuesto que el Congreso es resultado de la elección del pueblo, y no tiene ninguno de los inconvenientes señalados en los tres sistemas anteriores, siendo una elección directa en segundo grado.

"Por estas razones, la Comisión lo acepta y lo propone a la aprobación de este Congreso, notando, además, en cuanto a la fracción XXIX, que es propio del Congreso aceptar la renuncia del presidente.

"La fracción XXVII es también una novedad en el artículo 73, y tiene por objeto fomentar la cultura superior en toda la República. La Comisión se ha permitido aña-

dirla, advirtiendo que la facultad a que se refiere dicha fracción no es exclusiva de la Federación.

"El artículo 76 contiene las facultades exclusivas del Senado. Se nota en el proyecto la diferencia respecto a la Constitución de 57, en que se priva al Senado de la facultad de conocer de las diferencias que surjan entre los poderes locales de un Estado para darla a la Corte Suprema de Justicia en el artículo 104. Este punto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la Comisión, y puede decirse que ésta no ha llegado a un mismo resultado categórico, puesto que estando actualmente constituida sólo de cuatro miembros, no ha sido posible obtener mayoría en determinado sentido.

"Para que la Cámara tenga en cuenta los dos puntos de vista que se han sostenido, además del voto particular que se le presentará sobre este punto, es bueno que conozca las razones alegadas por uno y otro. Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando la conveniencia de que sea la Corte la que conozca los conflictos de poderes en un Estado, y para esto es necesario hacer notar el alto papel de este cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el Poder Judicial el único que resuelva esta clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que siendo un conflicto entre poderes locales de un Estado, de carácter político, el Senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de un momento, que por su naturaleza la Corte no puede tomar en cuenta para sus decisiones y debe ser dictada después de un juicio en toda forma, lo cual es más dilatado y no debe tener en cuenta consideraciones políticas, que muchas veces son extralegales.

"Además, los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte, hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento de los partidos y los demás efectos disolventes de toda cuestión política.

"Los señores Paulino Machorro Narváez y doctor Arturo Méndez están por la competencia de la Corte. Los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina se inclinan a darle al Senado la competencia para conocer de este caso. En vista de estas dos tesis, la Cámara resolverá en definitiva.

"Modificaciones que introduce la Comisión

"En la anterior exposición están explicadas algunas modificaciones que propone la Comisión. Para facilitar la formación del criterio de la Cámara, se exponen en un solo cuerpo los artículos del proyecto modificados:

"La fracción I del artículo 65 sobre la cual se ha dado un dictamen especial.

"La fracción X en que se fundan las modificaciones que propone la Comisión.

"La fracción XXV en donde se añaden, para ser más preciso el concepto, las palabras: «en los términos que disponga esta Constitución».

"La fracción XXVII, que, como ya se ha dicho, tiene por objeto reservar la libertad de los Estados para el fomento de la cultura superior.

"La fracción IV del artículo 74, en donde en lugar de la palabra «iniciar», que en la práctica dio lugar a malas interpretaciones, pues se llegó a suponer que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley sobre presupuestos, se pone «discutir primero».

"La fracción V del artículo 76, que tiene por objeto poner más requisitos a la peligrosa facultad del Senado, de declarar que han desaparecido los poderes de un Estado y del Ejecutivo para nombrarle gobernador, y en la que se deja la puerta abierta a la resolución que al problema den las Constituciones locales, ahora que se reformen a consecuencia de la nueva Constitución. Finalmente se agregan a las facultades exclusivas del Senado, la de resolver los conflictos que surjan entre los poderes locales de un Estado.

"En virtud de la exposición anterior, esta Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

"Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

"Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, co-

rriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decretos serán nominales.

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y, si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

"e) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"f) En la interpretación, reformas o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"h) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiere transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"PARRAFO TERCERO

"De las facultades del Congreso

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la unión federal;

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3º Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7º Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación;

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1ª El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3ª El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo está la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4ª Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces, y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5º El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

"VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

"IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la marina nacional; procurando su buena organización, fomento y ensanche, y fijar las bases de la legislación del trabajo;

"XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

"XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

"XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

"XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio;

"XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a las disciplinas prescritas por dichos reglamentos;

"XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas;

"XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

"XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

"XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano;

"XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

"XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

"XXIII. Para formar su Reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

"XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, en los términos que disponga esta Constitución;

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

"XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, de escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República;

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto o la elección no estuviere hecha el 1º de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo;

"XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República;

"XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

"XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República;

"II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

"III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos «y discutir primero» las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

"V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden Común;

"VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y de-

más jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

"Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

"PARRAFO CUARTO

"De la Comisión Permanente

"Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

"Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

"Sala de Comisión. Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.**"

A discusión en la sesión del día 15.

4

(Terminada la lectura de los anteriores dictámenes, el ciudadano presidente hace señal a los señores ministros de que pueden tomar la palabra.)

—**El excelentísimo señor ministro de El Salvador:** Señores diputados: Altamente agradecidos y honrados por la grandiosa manifestación de simpatía de que somos objeto, séame permitido manifestar que los sentimientos de solidaridad y fraternidad que se han manifestado en este augusto recinto, son ampliamente correspondidos por nuestros pueblos y gobiernos. El Salvador en lo particular, ha considerado siempre a México como a un hermano mayor y como el centinela avanzado de su libertad y autonomía. (Aplausos nutridos.) Señores diputados: Que vuestra labor sea altamente beneficiosa para la patria y el punto de partida del resurgimiento, prosperidad y engrandecimiento de la noble nación mexicana. (Aplausos nutridos.)

—**El excelentísimo señor ministro de Chile:** No encuentro palabras, señores, con qué expresar suficientemente el reconocimiento que experimento con motivo de la manifestación con que esta honorable Asamblea ha tenido a bien distinguir a mi patria y a su representante. No es la primera vez, señor presidente y señores diputados, que un Congreso mexicano honra así a un representante chileno. El año de 1901, al final, la Cámara de Diputados de México tuvo a bien invitar al señor don Joaquín Walker Martínez, actualmente senador en Santiago, a una sesión de la Cámara, y si mal no recuerdo, no había habido anteriormente ningún caso en que se permitiera a un representante extranjero dirigir la palabra a representantes de la nación mexicana. Fue ovacionado el señor Walker Martínez, y lo único que siento profundamente, señores, es no tener las condiciones de orador de aquel tribuno para poder expresar estos sentimientos que conmueven mi espíritu con motivo de esta manifestación. Cuando el Gobierno y el pueblo de mi país sepan que nuevamente ha sido distinguido uno de sus modestos representantes por una Asamblea constituyente como la actual, seguro estoy de que sabrá también agradecerlo debidamente. Entretanto, séame permitido, en nombre de mi país y en el de mis conciudadanos, desear al noble pueblo mexicano y a esta gran corporación, que sus labores sean eternamente benéficas para el bienestar y la grandeza futura de México. Infinitamente siento, señor presidente, que el cargo de que estoy investido no me permita decir todo cuanto aquí (señalando el corazón) siento por México y por los mexicanos. (Aplausos.) Imagínense, pues, señor presidente y señores diputados, cuanto más puedan pensar, y esto es lo que en estos momentos siento por ustedes. (Aplausos nutridos.)

5

—El mismo C. secretario: Se ruega al ciudadano diputado Samuel Castaños se sirva pasar a prestar la protesta que no ha rendido aún. (Presta la protesta.)

—El mismo C. secretario (después de la protesta): Se cita para la próxima sesión el día de mañana a las tres de la tarde, siendo la discusión referente al artículo 22. El gobernador del Estado de Querétaro invita, por conducto de la Secretaría, a todos los ciudadanos diputados para una velada que se efectuará esta noche, rogándoles lo excusen de no mandar invitaciones, lo que se debe a que no hubo tiempo de rotularlas.

—El C. presidente, a la 1 p.m.: Se levanta la sesión.

39ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Pasa lista y abierta la sesión, se lee y es aprobada el acta de la anterior y se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Se lee el nuevo dictamen sobre el artículo 21 y se fija fecha para su discusión. El C. Carlos Duplán rinde la protesta de ley. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 28 y se fija fecha para su discusión.

3.—Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. De la misma manera es rechazada la parte separada. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(Con asistencia de 124 ciudadanos diputados, según lista que a las 3 y 15 pasó el C. prosecretario López Lira, se abrió la sesión.)

—El mismo C. secretario dio lectura al acta de la sesión anterior y, puesta a discusión, sin ella es aprobada en votación económica.

Se da cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera:

"El C. presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, avisa que con fecha 1º del presente quedó instalado el susodicho Tribunal.—De enterado.

"El C. diputado Matías Rodríguez pide, por causa de enfermedad, una licencia por 15 días, llamándose al suplente respectivo.—Se acuerda de conformidad.

"En seguida se da cuenta con una protesta que envían los ciudadanos presidente municipal y regidores de Jerécuaro, Guanajuato, contra la iniciativa de división territorial presentada por la diputación de Querétaro.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"Numerosos vecinos de los distritos de Juchitán y Tehuantepec envían un memorial pidiendo que el Istmo de Tehuantepec sea elevado a la categoría de Estado.—A la misma 2ª Comisión.

"Los CC. diputados Arnulfo Silva, Lauro López Guerra y doce firmantes más, presentan un escrito apoyando la iniciativa del C. diputado Luis T. Navarro, referente al artículo 27 del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

"La diputación de Zacatecas presenta una iniciativa de adición a la fracción XXIX del artículo 73 del proyecto de Constitución.—Pasa a la 2ª Comisión.

—**El mismo C. secretario** lee una solicitud de licencia del C. Alberto Peralta, que dice:

"Ciudadano presidente del Congreso Constituyente.—Presente.

"Con pena me veo en el forzoso caso de molestar la atención de esa Asamblea que usted dignamente preside, para solicitar una licencia hasta por diez días, para dejar de concurrir a las sesiones en mi carácter de diputado por el 2º distrito electoral de Michoacán, y dedicarme durante ese tiempo al restablecimiento de mi salud bastante afectada por el recrudecimiento de enfermedades contraídas con anterioridad.

"En apoyo de mi solicitud invoco el testimonio de los CC. diputados doctores Amadeo Betancourt y Cayetano Andrade, quienes podrán dar fe de mis padecimientos.

"Confiado en que, en vista de la razón expuesta, no habrá inconveniente en otorgarme la licencia que solicito, me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

"Querétaro de Arteaga, enero 11 de 1917.—**Alberto Peralta.**"—(Rúbrica.)

—**El C. Josafat Márquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Josafat Márquez:** Yo pido que informen los señores doctores qué clase de enfermedad tiene el señor Peralta, para poderle conceder o no la licencia.

—**Un C. secretario:** Se suplica a los señores doctores Betancourt y Andrade, se sirvan informar sobre lo que solicita el señor Josafat Márquez.

—**El C. Betancourt:** Yo únicamente lo fui a visitar hace algún tiempo y lo encontré enfermo; ahora últimamente no lo he visto.

—**El C. Bojórquez:** A mí me consta que el señor Peralta se ha visto gravemente enfermo, sobre todo últimamente. Tiene cálculos en la vejiga.

—**El C. Hernández Manuel A.:** Que se nombre una comisión de médicos que pase a la habitación del compañero, para que se cerciore de si su enfermedad le impide concurrir a las sesiones.

—**Un C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si se concede licencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—Concedida.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Manjarrez:** Una comisión mixta de diputados de Veracruz y Puebla, por mi conducto, presentó a la Presidencia un proyecto sobre adición al artículo 5º; es de mucha importancia y la debe de estar estudiando la Comisión. Suplico a su señoría active la tramitación y se lea inmediatamente esa iniciativa.

—**El C. presidente:** Me la acaba de dejar usted, necesito verla y pasarla para que se registre.

2

—**El mismo C. secretario** lee el dictamen modificado del artículo 21 y un voto particular del C. Colunga, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado siguiendo el

texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de Policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

"Cumple la Comisión su encargo, sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.**"

"VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO COLUNGA

"Señores diputados:

"La Comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe de 1º de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscrito opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma «que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país». Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte «el Ministerio Público, con la policía judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular». Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la policía judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial. Siendo las faltas de Policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipal y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, la que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Esta

debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: en consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono, en los términos siguientes:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—**Enrique Colunga.**"

A discusión el día 15 de los corrientes.

(El C. Carlos Duplán rinde la protesta de ley.)

—**El C. secretario** lee el dictamen del artículo 28, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 28 del proyecto de reformas, especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro, en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria, y solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

"En el mismo proyecto se indica que con toda severidad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio del público en general o determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si algunas de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales.

"El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación, el relativo a emitir billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: Primera. Que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adverso a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores

afectaría gravemente a la circulación, mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá en forma más eficiente y fácil acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

"Segunda. Desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensancharse las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que en un banco único, en estrecha connivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita, entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

"Tercera. Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión de nombres sonoros y pomposos, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

"Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto, y la Comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

"El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del banco único de emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

"La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

"La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el Gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los «trusts» extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de los otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva.

"Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que proponen.

"Por todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

A discusión en la sesión del día 15.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Reclamo el trámite. Ya se acordó por la Asamblea que no deben leerse los dictámenes antes de su impresión, y ese dictamen aún no está impreso.

—**El C. presidente:** Sí, señor; no está impreso; pero el lunes próximo estará impreso.

—**El C. De los Ríos:** Pido la palabra para reclamar el trámite.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De los Ríos:** Están impresos ya los dictámenes de los artículos 16 y 29 y ya nos van a poner a discusión el artículo 22, debiendo antes dar primero lectura a los artículos 16 y 29.

—**El C. presidente:** Sí, señor, en la sesión de ayer se leyeron.

3

—**El C. secretario** lee el dictamen del artículo 22 del proyecto de Constitución, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El primer párrafo del artículo 22 del proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga

para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible; es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la Comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición, a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundada la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda una clase o varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquél es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente, en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital; ésta constituye una violación al derecho natural: su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, es a su familia; y, por tanto es injusta aquélla, porque castiga con rigor implacable a quien no tiene culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia, no puede asegurarse si un infractor de la ley es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido con su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplica son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la Comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta

la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria. La cuestión se reduce, por tanto, a decidir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden Militar."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

Está a discusión.

—El C. Cravioto: Con fundamento en el artículo 106 del Reglamento, pido la palabra antes de que comience el debate, para hacer una interpelación. El Reglamento, en su artículo 106, dice lo siguiente:

"Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate."

Este artículo, señores diputados, tiene por objeto evitar discusiones inútiles; por consiguiente, ahorrar tiempo. Por lo tanto, yo me permito hacer una serie de interpelaciones a la Comisión, que espero se servirá contestarme de una manera categórica y precisa. El proyecto del artículo, tal como lo presenta la Comisión, tiene como novedad incorporar al violador en la carne patibularia, y al violador, así como suena, sin adjetivos, sin limitaciones, sin circunstancias determinadas, de tal manera y a no ser por un ligero fundamento que hay en la exposición de motivos, se podría extender la pena de muerte hasta al violador del secreto de Estado, hasta al violador de correspondencia; indudablemente que no se trata de esta clase de violadores, sino del violador de vírgenes. El violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y en eso, señores diputados, hay una seria intención de malicia. Todos ustedes comprenden que no es lo mismo este delito cuando se comete en la persona de una niña de 15 años, que cuando se comete en una joven núbil de 18 o cuando se comete en una jamona de 40 años, viuda y alegre. Yo pregunto si está en la íntima convicción de la Comisión, si está en el ánimo de la Comisión pedir la pena capital para toda esta serie de violaciones. Hay además otra serie de grados que dependen de los medios empleados; las violaciones se cometen por violencia física brutal, empleando la fuerza; también por el uso de narcóticos, de bebidas embriagantes, de sugestión lenta por promesas de coacción moral, etcétera; todo esto va caracterizando peculiarmente el delito, haciéndolo más o menos grave. El proyecto dice simplemente: al violador, y en este concepto tendrán que ser fusilados todos los violadores. Hay otra consideración. Yo pregunto: ¿La Comisión ignora acaso que en nuestras costumbres arraigadas todos nuestros jóvenes, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras? (Risas y aplausos.) ¿Ha pensado la Comisión en el chantaje abominable a que va a dar lugar ese artículo si se aprueba? Yo quiero que me digan también en qué estadística formidable se han basado para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo. ¿Estamos acaso amenazados de una epidemia de satiriasis? (Risas.) ¿Temen los señores de la Comisión que esté encima de nosotros, apremiante e indefinido, el Rapto de las Sabinas? ¿Será que Priapo está actualmente a las puertas de la República, cabalgando sobre el caballo de Atila? Por último, señores diputados, quiero que me diga la Comisión, ya que no menciona ni edad ni sexo en el artículo del proyecto, si en el espíritu de la Comisión, ya que no en el dictamen, caben para aplicárseles la pena de muerte las mujeres y los niños. Si la Comisión no responde categóricamente estas preguntas, saldrá sobrando la discusión, y la Asamblea en masa, en una aclamación de protesta, echaría abajo la barbarie de ese dictamen en honor de nuestros fueros de civilizados. (Aplausos.)

—El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una interpelación que se relaciona con el doctor Román y sería bueno que la contestara.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Pastrana Jaimes: En algunas sesiones se ha citado aquí que todos los delincuentes son enfermos. Esto lo enseña la ciencia penal, ha sido un argumento en manos de abogados; pero en la Comisión figura el señor doctor Román, a quien creo bastante competente en criminalogía y deseo preguntarle si ha puesto en antecedentes a la Comisión acerca de los medios que se conocen para corregir a los delincuentes.

—El C. Lizardi: Unicamente para una pequeña interpelación a la Presidencia.

—El C. presidente: Diga usted.

—El C. Lizardi: ¿Se servirá decirnos si el señor Cravioto hizo uso de la palabra para una interpelación a la Comisión o para alusiones personales? (Siseos. Risas.)

—El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

—El C. Román, miembro de la Comisión: Como a todos ustedes les consta, el artículo que está a discusión y respecto al punto que trata el ciudadano diputado Cravioto, absolutamente es cosecha de la Comisión. Como ustedes verán, la Comisión se ha limitado a presentar el artículo tal como lo trae el proyecto. Este asunto fue ampliamente discutido en el seno de la Comisión. Había una diferencia de criterio bastante marcada entre los miembros de la Comisión. Las objeciones que acaba de hacer el ciudadano diputado Cravioto, se hicieron allí; pero no queriendo con ese motivo presentar el que habla un voto particular ni alguno de los otros miembros de la Comisión, creyó más conveniente traer al debate de esta Asamblea el artículo tal como está presentado. No solamente esas objeciones pueden hacerse a este propósito y voy a dar las que se presentaron en el seno de la Comisión para que sirvan como tema del debate.

En lo general, la Comisión acepta la pena de muerte como una necesidad, como una triste y dolorosa necesidad, sobre todo para nuestra patria. En tratándose del traidor en guerra extranjera, aun el señor diputado Bolaños, que presentaba una iniciativa pidiendo la abolición de la pena de muerte, convenía en la necesidad de este medio como un recurso verdaderamente radical y eficaz para evitar que siguieran empleando medios verdaderamente desventajosos para la defensa de la nación. Otro tanto podrá decirse de los delitos cometidos con premeditación, alevosía y ventaja, pues indudablemente que los criminales que tienen tales condiciones son un verdadero peligro social; respecto del salteador de caminos, es una verdadera necesidad para conseguir la pacificación de la patria. Muchos de los que estamos aquí presentes, todavía recordaremos cómo en regiones apartadas del país, en una nación como la nuestra, de un territorio verdaderamente grande, sumamente extenso y accidentado, la pacificación es un problema que tiene la revolución que resolver posteriormente y que se presenta, casi pudiéramos decir, como un fantasma. Y en estos casos, la pena de muerte se impone para ciertas regiones. La Comisión tiene la convicción de que en muchos casos ha sido la única solución que se ha dado para combatir ese mal para regiones como el Estado de Morelos. Consúltese la Historia y la Historia dirá los medios que se emplearon en estas regiones accidentadas, y se verá cómo en algunos pueblos pequeños, en los más escarpados de la sierra, después de eliminar tres o cuatro personalidades de aquellos delincuentes, se consiguió dar mayor seguridad a los caminos. Quizá muchas de las diferencias dependen de nuestra práctica en el sistema penal, pues muchos de los que se cogían por los caminos como presuntos salteadores, aun habiendo las mayores probabilidades de su culpabilidad, se les llevaba a la cárcel y casi siempre se veía que ese sistema no era bastante para acabar con esa plaga social. Otro tanto se diría respecto de los incendiarios, plagiarios y piratas, pero no así respecto al parricida y al violador. Respecto al parricida, que indudablemente no quiso el ciudadano Cravioto hacer mención de ello, este es un crimen verdaderamente raro, no sólo en México, sino en todo el mundo; y a este propósito, ¿qué objeto tiene aquí la pena de muerte? ¿Es acaso para evitar esa clase de delito excepcional? Indudablemente que no. ¿Por qué se pone aquí? Porque es un crimen verdaderamente monstruoso que afecta al sentimiento y a la conciencia de las multitudes, pero en verdad la pena de muerte no restringe este delito sumamente raro, porque su restricción está más bien en la organización del hogar, en la tradición, etcétera. Otro tanto se debe decir respecto al corruptor de menores, y que es este caso cinco veces más urgente, porque el Estado tiene el deber de proteger a los menores. Respecto del violador, nosotros hemos comprendido que es casi una limitación; el linchamiento en Estados Unidos, probablemente fue lo que sugirió esta clase de recursos, pero en Estados Unidos el linchamiento es más bien un brote de pasión, una represalia entre dos razas que se odian; así es que si pensamos en todos los inconvenientes que tenemos, deberemos fijar en nuestra legislación la pena de muerte a propósito del violador. Respecto de las condiciones especiales, los señores abogados de la Comisión nos informarán que la legislación deberá seguramente precisar las condiciones en que deberá aplicarse esa pena, porque indudablemente para esas variantes, que muchas son, como la Asamblea perfectamente lo ha comprendido con lo que ha dicho el señor diputado Cravioto, sería verdaderamente ridículo aplicar la misma pena, y que además, en muchos casos, dadas nuestras costumbres, se prestaría muchísimo a las mayores injusticias. La idea, el concepto que había quedado en la Comisión del caso único en que quizá pudiera aplicarse la pena de muerte, sería cuando se tratara de una mujer de menor edad, porque en estos casos la protección a la inocencia, a las menores, se tendría en cuenta, además de que es un caso verdaderamente monstruoso, pues en tales circunstancias no habría ni la satisfacción de un apetito sensual, sino que sería un crimen monstruoso como en el caso de los parricidas.

—**El C. Cravioto:** Es necesario aclarar si están incluidos en la pena de muerte las mujeres y los niños.

—**El C. Román:** Respecto a los delitos graves del orden militar, probablemente, como la pena de muerte aplicada al traidor en guerra extranjera, quizá serían los puntos que con más ventaja pudieran sostenerse en el curso de este debate.

—**El C. Ilizaliturri:** Mi interpelación la dirijo principalmente a los abogados que forman parte de la Comisión. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Yo quisiera que me hicieran el favor de decirme cuál es la definición o los elementos constitutivos de este delito que llaman salteador de caminos; pero por la redacción de este artículo parece que se trata del robo con violencia, que sí es un delito previsto y penado por el Código Penal al que impropiamente se le llama salteador de caminos. No me toca a mí contestar las interpelaciones del señor Cravioto, pero para que se calmen sus temores, le diré que conforme a ese artículo 22 se faculta a las legislaturas de los Estados para que castiguen la violación con la pena de muerte; pero estoy seguro que ningún Código Penal de ningún Estado va a imponer la pena de muerte por el delito de violación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano De los Ríos.

—**El C. De los Ríos:** Señores diputados: Hace algunos días me pareció notar que desde esta tribuna el señor general Múgica decía a ustedes, con motivo de un suceso por medio del cual un hombre iba a perder la vida por una injusticia, que esto se debía a lo malo que son los Consejos de Guerra; no, señores, ese hecho sólo demuestra lo malo que es la aplicación de la pena de muerte. En la conciencia de todos los hombres avanzados, en el criterio de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y por injusta. Yo sé bien que por ser esta una institución de siglos, es muy difícil arrancarla de la costumbre, como fue muy difícil lograr la abolición de la esclavitud, de los tormentos y de las marcas infamantes, pues hasta en su agonía, esas instituciones tuvieron defensores para subsistir. Yo, que no niego al organismo social el perfecto derecho que tiene de defender sus intereses, usando de todos, absolutamente de todos los medios que para ello le sea necesario, no comprendo que la pena de muerte sea precisa; al igual la razón y la conciencia la rechazan; y deseo vivamente que sea suprimida, que desaparezca para siempre de nuestros códigos esa pena innecesaria, cruel, embrutecedora de las masas, que en tropel se apiñan cuando se practica, para presenciar las espantosas convulsiones del ajusticiado; de esa pena creadora de los verdugos, indigna de estos tiempos a que asistimos, de este tiempo de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los prejuicios del pasado, pero que necesitan para completar su escudo, que la pena de muerte se borre de sus códigos. Y bien, señores diputados; este principio que fue objetado por la Legislatura de 1857, hoy, sesenta años después, en un Congreso que quiere hacer obra que pase a la Historia, debe ser abolido, pues de lo contrario, en lugar de progresar, retrocederíamos. El artículo 25 de la Constitución de 1857 reconoció la pena de muerte, no como un principio nuevamente establecido, sino como un principio perfectamente definido y perfectamente establecido. Determinó para su aplicación una condición, la de que se estableciera el régimen penitenciario y aun exigió que esa condición se llevara a cabo a la mayor brevedad posible. Pero sabéis, señores diputados, ¿qué se nos propone con ese dictamen? Nada menos que la reforma hecha por don Porfirio Díaz a ese artículo 23 de la Constitución; pero no, algo más: se nos propone una adición exótica, sicalíptica; en nuestros tiempos, señores, nadie se atreve a sostener la pena de muerte como benéfica ni aun como justa; esta es una institución que pertenece al pasado, él es el último resquicio de la Inquisición, es algo así como una momia que hoy se pretende desenterrar aquí. La pena de muerte fue digna de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta y a ellos pertenece, a ellos, señores, que desplegaron la crueldad y el sarcasmo en el suplicio; que arrojaron la afrenta

atroz, la burla que echaron sobre el sepulcro del ajusticiado; pero entonces se levantó una revolución contra esas infamias y por eso nosotros debemos abolir la pena de muerte a favor de los vientos revolucionarios que han socabado las carcomidas bases de aquella sociedad que estaba ya de por sí amagada de terribles convulsiones, de profundas mudanzas, de imponentes cataclismos. Dos motivos o pretextos tiene la pena de muerte para su subsistencia: el primero es segregar un miembro gangrenado de la sociedad, y el segundo la ejemplaridad que produce, para que no se sigan cometiendo los delitos por los cuales se aplica. La sociedad tiene el perfecto derecho de defenderse, pero cuando ella se defiende es cuando ya no hay agresión, cuando el peligro ha pasado, cuando el hombre, el reo, maniatado, inerme, impotente, ya nada puede contra la sociedad; el cuerpo que se desploma en el cadalso es el de un individuo que ha llegado a él cercado de bayonetas, humillado por la curiosidad del populacho, y entonces, señores, en este caso, la pena de muerte no es sino una venganza del fuerte contra el débil, y un baldón para el que la ejecuta. La sociedad puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato. La eliminación quizá, seguramente en el mayor número de casos, no precisa mendigar auxilios a la muerte. ¿Quién ha dado a los hombres, y este es un argumento muy viejo, el derecho de suprimir a sus semejantes? Este derecho no tiene el mismo origen de las leyes que lo produjeron. La sobefanía de las leyes no es otra cosa sino la suma de pequeñas funciones de libertad contra cada uno; pero, ¿quién ha querido dar a los hombres el derecho de quitar la vida? Si uno mismo no tiene el derecho de matarse, ¿puede dejarse este derecho a los demás o a la sociedad entera? No, señores; en este caso la pena de muerte no se apoya en ningún derecho, no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano. Cuando la sociedad aplique la pena de muerte, por ejemplo, en el caso de un homicidio, como proporcional al delito que se cometió, se coloca en la misma esfera de la justicia penal antigua y nos hace retroceder a aquellos tiempos de la pena del Talión, de "ojo por ojo y diente por diente", que ha sido ya condenada por bárbara y por inhumana. Un escritor francés, según creo, Alfonso Carl, decía: "Si no queréis que se mate, empezad vosotros, señores asesinos". Pues bien, señores diputados, estas palabras que no son sino una bella frase literaria y un pensamiento de Alfonso Carl y de todos los que como él juzgan, es una verdadera protesta hecha a nombre de las naciones civilizadas contra los asesinatos en esta terrible y constante lucha en la que a golpe dado hay golpe recibido y en la que se colocan a la misma altura las grandes colectividades honradas y los señores asesinos, como decía irónicamente el autor francés. Pasemos ahora a la cuestión de ejemplaridad. Ya se ha dicho que las penas no son ejemplares, ni tienen por qué serlo, puesto que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito, no se modifican con el castigo a otros, pues aun tratándose de aquellos raros y monstruosos de que nos hablaba el señor Román, del parricidio, son el patrimonio de unos pocos; este es justamente el motivo de su rareza y no la duda del miedo a perder la vida, sobre todo cuando se trata de nuestras clases inferiores en que el desprecio a la existencia es proverbial y asombroso. Por regla general, los dramas pasionales son los que suministran mayor contingente de condenación a los cinco verdugos oficiales. Este hecho, que está consignado en muchas estadísticas, demuestra que el cadalso nunca amedrenta al que mató por odio, por venganza o por celos. Los criminales animados de esta pasión desprecian la existencia y van al lugar de la ejecución más bien como objeto de admiración que como un ser depravado o de aversión. El castigo de esa manera, menos efecto hace en el espíritu humano que la duración de la pena, porque nuestra sensibilidad es más fácil y más constantemente afectada por una impresión ligera y frecuente que por una sacudida violenta y pasajera. La pena de muerte es funesta a la sociedad por los ejemplos de crueldad que da a los hombres; en la necesidad de la guerra han aprendido a derramar la sangre humana las leyes, cuyo objeto es dulcificar las costumbres, y,

entiéndalo bien la Comisión, si las leyes son hechas para dulcificar las costumbres, si ese es su objeto, ¿cómo se va a pretender, señores, que se mate castigando el asesinato?, ¿no es absurdo pensar que se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato?, ¿qué se debe pensar mirando a los sabios magistrados, a los ministros encargados de la justicia mandar a la muerte a un reo con indiferencia, con tranquilidad, con ceremonia? Por otra parte, se ha dicho muy bien que la verdadera víctima es la familia; el individuo a quien matan ya no puede prestar ningún servicio a la familia (Risas.) el individuo a quien se le deja la vida, puede aún en la prisión, con el fruto de su trabajo, sostener a sus deudos. ¿Entonces de qué nos habría servido esa balumba de sabiduría que nos han traído aquí los señores abogados a propósito de las colonias y del régimen penitenciario? Por otra parte, y es el argumento eterno: la irreparabilidad de la pena. A un individuo a quien por otro crimen se le encarcela, si es inocente, si se descubre su inocencia, se le puede decir: usted dispense; pero al que se mata, a ese hombre ya no se le puede decir una palabra (Risas.) ese hombre ya pasó a la otra vida. Nos dice la Comisión en su dictamen que la pena de muerte está en vigor en las naciones europeas y en alguna otra parte, creo que en los Estados Unidos, por más que en Estados Unidos, en una buena parte ya se ha abolido la pena de muerte. Valiente argumento: ¿porque las naciones europeas en su mayor parte son monárquicas, nos van a traer el régimen monárquico aquí?, ¿porque en los Estados Unidos existe la ley de Linch, la vamos a aceptar nosotros?, ¿porque el Sultán de Turquía tiene un serrallo, la Comisión nos va a traer un serrallo? No, señores diputados; es necesario borrar ese artículo que nos proponen, hay que suprimir ese castigo terrible que arrebata para siempre un ser al mundo, que no corrige ni repara, que arroja sangre sobre sangre y que lleva a la ley, escudo de la vida y del derecho de los ciudadanos, todas las negruras del sepulcro, todos los vapores de la sangre, todas las nieblas heladas de la muerte; a nosotros, señores, a los revolucionarios, nos toca llevar a cabo esta obra; a la revolución, que ha sabido quitar todos los escollos opuestos a sus ejércitos en su marcha hacia el ideal; así como las revoluciones biológicas, señores, convergen a crear el organismo humano que es el compendio de la naturaleza, así también todas las revoluciones sociales deben converger a crear el derecho y la justicia, que son el compendio de la sociedad. Era, señores, en la Convención francesa; un negro había llegado allí saliendo de su condición de paria; se trataba de los derechos del hombre y exclamó: "Señores, ustedes dicen que el hombre es libre, que la idea es libre, que el pensamiento es libre; pues yo digo a ustedes que todo esto es mentira; yo no soy un hombre libre". Y bien señores; en esa misma noche la Convención francesa abolió la esclavitud y uno de sus miembros exclamó: "Señores, no discutamos eso, porque nos deshonramos". Yo también, señores, apelo al sentimiento de todos ustedes y digo como el convencional francés: "no discutamos esto, señores, porque nos deshonramos." (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cedano, en pro.

—**El C. Cedano:** Señores diputados: Me permitiréis que haga un pequeño paréntesis, porque os debo una explicación. En la vez anterior, al hacer uso de la palabra, noté cierto cansancio en la Asamblea, tal vez por la monotonía de mi discurso; yo no tengo el don de la palabra y realmente no quisiera jamás tenerlo, porque la experiencia me ha enseñado que todos los grandes tribunos y, sobre todo, nuestros oradores parlamentarios, nunca han sido sinceros; prefiero verter lo que diga mi corazón, a tener que forjar discursos que podría pensarlos, pero no sentirlos. Contrayendo ahora mi discurso al sentir de la discusión, debo decir desde luego que no voy a defender el dictamen por el solo hecho de mi carácter de militar, ni por el hecho tampoco de que sea precisa en los actuales momentos la aplicación de la pena de muerte. La defensa, en este lugar de la abolición de esa pena, equivaldría desde luego a la sanción de todos los crímenes, supuesto que estamos actualmente en un medio que no es

posible todavía tener en cuenta para la abolición de la pena de muerte. ¿Vamos a forjar lirismos? pues aprobemos desde luego esa abolición; ¿vamos a hechos prácticos? pues entendamos que para poder reducir nuestra nacionalidad a la paz, que para poder traer a nuestra legislación un principio que garantice a la sociedad, necesitamos de todos modos mantener, si bien muy limitada, la institución de la pena de muerte. Me referiré brevemente a los argumentos que se han expuesto aquí. Creo yo que la Comisión ha dejado perfectamente deslindado el hecho de que la pena de muerte queda abolida desde luego para los reos políticos. Creo que la razón no se oculta a ninguno de nosotros; los delitos políticos envuelven, desde un punto de vista moral, el deseo de mejoramiento de la patria, el deseo del establecimiento de nuestras instituciones y el deseo del verdadero respeto a nuestras leyes, cuando estas leyes están debidamente fundadas. Nosotros no podemos tomar como ejemplo el caso local que se refiere a la sentencia de muerte dictada por un Consejo de Guerra; claramente dice el dictamen que la pena de muerte en estos casos queda para los delitos graves del orden militar. Nosotros ya estamos completamente convencidos de que no se trata aquí de un delito grave del orden militar; pero eso no corresponde establecerlo dentro de los límites de un precepto constitucional. Ese precepto constitucional no puede indicar en qué casos hay hombres que quieren torcer la justicia, en qué casos hay hombres que quieren ejercer venganzas personales y en qué casos los hombres pueden equivocarse; todo esto queda naturalmente dentro del criterio de los hombres sensatos y honrados. Esto no es, pues, un ejemplo de que nos pudiéramos valer para decir que es peligrosa e innecesaria la pena de muerte. Muchos de los señores constituyentes que actualmente están en esta Asamblea, comprendieron que nosotros no admitiríamos el régimen de Porfirio Díaz, pero sí recordamos que entre las obras que la sociedad le agradeció al principio de su administración, fue la extinción del bandolerismo, herencia fatal que queda siempre a todas las revoluciones. Es la conciencia necesaria y fundamental de que el engañado de aquel que falsamente invoca una bandería política, de aquel que pretende reformar la patria, para dar pábulo a sus pasiones y para dar toda la expansión que necesitan sus intenciones, en estos casos, señores, es cuando precisa mejor que en ningún otro la aplicación de la pena de muerte, porque se dirá: si puede establecerse un régimen penitenciario como se ha dicho ya, porque si es necesario corregir, si podemos creer que se trata de enfermos, como alguno de los señores diputados ha dicho, es verdad; pero si examinamos cada uno de los casos en que la pena de muerte puede ser aplicada, conforme al criterio de la Comisión, veremos que no se trata aquí sino de casos no psicológicos, sino de caracteres de idiosincrasia que es imposible corregir, ni con la medicina ni con los regímenes penitenciarios. Veamos los casos: sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera. Es necesario convenir que el que no ama a su patria no puede tener afecto alguno sobre la tierra; el amor a la patria es superior en muchos casos al amor a la madre; por lo tanto, aquel que reniegue de su patria, aquel que la traicione, es tanto o peor que el parricida. El parricida está por naturaleza propia condenado a la pena de muerte, porque se supone en ese individuo la carencia total de sentimientos y, como he dicho, puede darse el caso en que alguna vez se trate de enajenación mental; esto algunas veces se ha visto; pero en la mayoría de los casos es una amoralidad incalificable, enteramente incurable, es una amoralidad que solamente con la instrucción, con la educación, se puede corregir; supuesto que hemos visto en muchas naciones civilizadas que estos individuos amorales, que aun cuando se llamen cultos y civilizados, siempre eluden y siempre tratan de escapar a la acción de la ley, luego son plenamente responsables, luego son plenamente conscientes, y ¿vamos a dejar dentro de la sociedad un miembro corrompido, para que se gangrene el resto de la sociedad? Se diría que el apartamiento de estos individuos, de estos criminales, para que no pudieran dañar, sería el mejor de los remedios; está bien; pero si llegamos al caso

de aplicar esta pena a los salteadores de caminos que, como he dicho, al final de las revoluciones son siempre numerosos, pretextando banderías políticas, ¿qué prisión púdiéramos tener para ellos?, ¿cuál sería entonces el dique que pudiera oponerse a este desbordamiento de pasiones, a este estado psicológico de la sociedad en la cual todos, por el hecho de verse garantizados contra la pena de muerte, quisieran cometer toda clase de desmanes? Yo creo, como digo, que es un idealismo, y en nuestro medio no debemos pensar en idealismos; tal vez dentro de cincuenta años, tal vez dentro de cuarenta años, tal vez dentro de veinte, podrá quitarse de nuestros códigos la pena de muerte; pero si vamos a considerar que estos artículos tienen que entrar en vigor el mes próximo, dentro de un período de tiempo que es imposible la extinción de esas gavillas, ¿qué es lo que vamos a hacer de la grandiosa obra de la revolución? Tal vez tengamos el caso de que dentro de quince o veinte años que nuestra sociedad no necesite ya de las garantías del Gobierno, que nuestro estado social se haya elevado un poco de nivel intelectual y moral, al grado de que no sea necesaria la aplicación de la fuerza para la extinción de todo ese desbordamiento de pasiones, entonces se puede, por los Congresos que entonces existan, borrar, como digo, estos preceptos que de momento son enteramente necesarios, porque, como he dicho, sancionar la abolición de la pena de muerte, equivale a sancionar la muerte de la revolución. Creo yo que todos los demás casos que se prevén en el dictamen de la Comisión, por ejemplo, el parricida, el incendiario, el pirata y el de los delitos graves del orden militar, se comprende desde luego que todos estos delitos tendrán que ser calificados dentro de los preceptos legales, estableciéndolos, como dije, bajo un estudio severamente hecho, una vez concluida la obra constitucional y establecida la obra que pudiéramos decir de reglamentación de esos principios constitucionales. En la reglamentación de estos preceptos cabe, naturalmente, la ampliación de todos aquellos casos en que sea necesario quitar a los individuos esa espada que se cierne sobre ellos, cuando no tenga razón de ser. Yo creo que es también un idealismo suponer aquí el asesinato político, pues vemos que todos estos delitos, la aplicación de la pena de muerte fuera de los puntos establecidos por nuestras leyes, es herencia de Huerta y Félix Díaz, es también herencia de Francisco Villa o Doroteo Arango; pero digo, ¿cómo por esto vamos a extirpar por completo la necesidad de esta pena? Porque mientras nosotros tratemos de garantizar los derechos del hombre, hay que considerar que el hombre quiere estas garantías cuando sean aplicables al ejercicio de sus derechos y al ejercicio de sus libertades, sancionadas por la moral y por la razón. Si la aplicación de los derechos del hombre, si la garantía de esos derechos se quiere para dar libre vuelo, toda la expansión a las pasiones humanas, y debe tener su límite, yo creo que nosotros estamos obligados a establecer pretextos que lo impidan, a completar aquí la obra salvadora de la revolución, que los verdaderos principios de las garantías individuales son los que primero garantizan a la sociedad y después al individuo; luego para garantizar al individuo se necesita que aquel individuo no pueda lesionar el derecho de tercero; que pueda ser respetuoso con los demás; que en ejercicio de sus derechos tenga por límite el derecho de los demás, y en todos los casos que establece la Comisión se ve claramente que los individuos, los delincuentes, no respetan los derechos de los demás, sino que, por el contrario, se han hecho acreedores a una pena que equivale precisamente al quebrantamiento de las libertades ajenas. No quiero yo hacerme demasiado extenso sobre este particular; simplemente, como digo, y mi principal razón es ésta, debe prevalecer la pena de muerte para todos aquellos casos en que los delincuentes sean enteramente conscientes y creo yo que en los casos aquí previstos, la delincuencia se considera como originada de un estado individual el cual se ha reflexionado sobre los hechos, como puede indicarlo el mismo texto del precepto. Al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, porque nosotros sabemos que hay individuos qué premeditan sus crímenes antes de cometerlos,

que estudian, si es preciso estudiar para el asesinato, como los grandes bandidos intelectuales de Norteamérica, y en todos estos casos hay que establecer un principio, porque aun cuando nuestro estado intelectual progrese, también la intelectualidad criminal tendrá que progresar; en cuanto a la pena aplicable al delito de violación, creo yo que la Comisión tuvo la intención de establecerlo en los casos en que, como dije hubiere agravantes notorias, como la violencia, como la minoría de edad y como otros casos especiales que aquí en concreto pudiera citar; recuerdo, entre otros, algunos hechos delictuosos cometidos por grupos de individuos, por ejemplo en Calitlán, del Estado de Jalisco, en que bajo el pretexto de un movimiento revolucionario, se levantaban grupos de individuos, con el único fin, oídlo bien, de ir a raptarse a las jóvenes que había en esos lugares y abandonarlas en seguida. Creo que la diputación de Jalisco puede recordar estos hechos y aun puede ser que tenga datos aplastantes, bastante amplios sobre esta materia; el mismo caso pudiera decir yo o hechos semejantes pudiera narrar de otros individuos o de otros grupos de hombres que, bajo el pretexto de principios enteramente políticos, cometían fechorías de esta naturaleza, entre los cuales podríamos contar a un Pedro Zamora, a un Roberto Moreno, a grupos de individuos que sería largo enumerar, para cimentar aquí la necesidad de establecer un principio que convenza a esta Asamblea de que no es todavía el momento de apoyar la abolición de la pena de muerte, que ese es un gran principio, que es un gran ideal que gravita en las esferas metafísicas de nuestra patria y que si nosotros queremos ir a suelos extraños a tomar principios que no se adaptan a nuestro medio psicológico, a nuestro medio biológico, entonces podríamos concluir con la necesidad de que tendríamos que establecer una serie de principios que no estamos en el caso de instituir.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano Porfirio Castillo.

—**El C. Del Castillo:** Ciudadanos diputados: Vengo a impugnar el dictamen de la Comisión en la parte tercera del artículo 22, y a llamar a vuestra conciencia para que votéis conmigo contra los casos que voy a determinar.

Se deja establecida la pena de muerte para el traidor a la patria en guerra extranjera, para el autor de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; para el parricida; para el incendiario; para el plagiario; para el salteador de caminos; para el pirata; para el violador y para el reo de delitos graves del orden militar. Seguramente, señores diputados, que no estamos legislando para un momento anormal y para circunstancias especiales, sino que vamos a crear leyes para la vida normal del pueblo y debemos tener presente este principio para ser más justos en nuestras apreciaciones y ser más rectos en nuestro criterio. Para el traidor a la patria, no vengo a pedir clemencia; para él, justicia, y justicia terrible; para ese ser ruin que juega con los dolores de la patria en momentos de angustia, no bastaría seguramente toda su existencia para pagar su crimen monstruoso. No bastaría toda su sangre para lavar esa mancha horrenda, y si no nos conformáramos con la pena de muerte, habría que inventar otro tormento más cruel que desencajara uno por uno todos sus huesos, que extrajera gota por gota toda su sangre y que sus despojos de traidor ni siquiera merecieran sepultura en el suelo patrio profanado. (Aplausos.) Para los indignos que diesen la espalda ante una avalancha enemiga que viene hollando el suelo de la patria y profanando nuestros lares, para los indignos que van a llamar a las antesalas del castillo de Miramar o al Capitolio de Wáshington, y a implorar el apoyo de un déspota para venir a destruir nuestras instituciones, para venir a atentar contra nuestra autonomía; para esos, señores diputados, necesitamos justicia inexorable, justicia cruel si fuera esto posible. Pero para los demás delincuentes, para el parricida, yo no puedo creer, señores diputados, que exista un hombre a tal grado depravado, que pudiera, con toda serenidad y cálculo, estar afilando el puñal con que asestar golpe de muerte al corazón de su madre; yo no puedo creer que llegue hasta allá el

orador que precedió al señor Cravioto, cuyo nombre no quiero ni siquiera pronunciar porque me produce asco y viene a decirme: diputado de la escuela de "El Debate". Bien sabe él más que cualquiera otro de qué escuela soy, porque conoce en demasía mi talla moral; y vamos al punto capital que me impulsó a ocupar esta tribuna; se imputa al diputado Hidalgo que ha cometido tales o cuales delitos y ¿por qué esos mismos señores, que aquí hablan de consignar al Gran Jurado al señor Hidalgo, no han hablado de consignar también al señor Palavicini, que tiene dos o tres procesos pendientes, quiera o no quiera? El señor Palavicini podría hacer maravillas: un túnel con un alfiler, o demostrarnos que una tortuga es ave alada, todo lo podría conseguir, pero nunca convencernos de que no tiene varios procesos encima por graves delitos de que es responsable ante la justicia. Si mañana se consignara a este hombre, Hidalgo, también tendría que consignarse a ese otro: Palavicini.

—**El C. Palavicini,** interrumpiendo: Haga usted la acusación.

—**El C. Martínez de Escobar,** continuando: La haré oportunamente, yo tengo valor para todo, como usted sabe, señor Palavicini. Yo no quisiera tocar estos puntos, pero tengo que hacerlo y es necesario que los toque aunque se produzca el escándalo; aquí nos ha hablado el general Aguilar de intrigas que flotan en las altas esferas oficiales, y la verdad es que ya no es posible callar más; es muy raro que allá en la ciudad de Veracruz, allá en el puerto jarocho se produjera un cisma ministerial; todos sabemos que allí se derrumbaron varios ministros, allí cayó Urueta, cayó Zubaran y Escudero y Verdugo; ¿quiénes eran los intrigantes, señor secretario de Relaciones? Escudero y Verdugo, Urueta y Zubaran según su criterio; pero allá en la sombra está el intrigante, sépanlo ustedes, porque yo le conozco y deseo que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES, que el intrigante en la sombra era Palavicini y hoy, señores diputados, vuelve a surgir la misma cuestión: el intrigante es Alvaro Obregón, el intrigante es Jesús Acuña, el intrigante es Roque Estrada. Muy respetable me es el general Aguilar, ministro de Relaciones, pero muy pronto nos hemos de convencer de que se equivoca y sabremos quiénes son los honorables señores Alvaro Obregón, ministro de Guerra; Jesús Acuña, de Gobernación, y Roque Estrada, de Justicia. El verdadero intrigante allí está, es el intrigante tenebroso de quien todavía vamos a ver mucho malo en muy poco tiempo, sí, señores diputados, ese hombre del que yo conozco de una manera perfecta todos sus pésimos antecedentes, es él, Palavicini, intrigantillo vulgar que considero muy insignificante pero muy perverso. (Voces de protesta.) Yo también tengo derecho de hablar, señores diputados, y si he permanecido en silencio fue porque se dijo aquí: "ya es tiempo de que no sigamos discutiendo personalidades, pues el momento es solemne para la patria; ya es necesario que todos unamos en un sentimiento común nuestros corazones y nuestras energías, en pro de la obra reformista constitucional". Yo había permanecido callado, pero ya es necesario, ya es indispensable que hable porque este individuo que en verdad es un hombre hábil como que es un digno representante de "El Debate", así como también lo es el señor Macías, que viene siendo diputado desde la época de don Manuel González hasta nuestros días y que no podrá convencer a nadie, por lo menos a mí, de que sea revolucionario, pues aunque esos señores han leído en Le Bon lo que es la "psicología de las multitudes" y saben cómo fácilmente se transforman éstas por el sentimentalismo y la imagen, valiéndose de estos medios o ya manifestando a cada momento que tienen grandes influencias arriba, quieren torcer el espíritu de la Asamblea. Ya he visto cómo, de una manera artera, han venido cambiando ese espíritu veleidoso y cambiante, pero yo quiero que se haga constar especialmente esto: ¡toda la Asamblea podrá cambiar de opinión, pero Rafael Martínez de Escobar, que conoce a estas personas,, no cambiará jamás, nunca! Son perversos y serán perversos y harán obra perversa, y muy en breve a este

su frente el estigma de la deshonra; entonces la sociedad se avergüenza de que pertenezca a ella; entonces esa mujer, impelida por una lucha desesperada, ha sido víctima del egoísmo de la sociedad, y no víctima de sentimientos depravados, ve cómo juzga y cómo castiga la sociedad. (Aplausos.) Veamos ahora esa población de niños, esa multitud de futuros delincuentes que pululan por las calles, que duermen en las puertas de los palacios de los magnates, desesperados de hambre y de frío; a esos criminales en embrión, ¿cuándo la sociedad se inclina para recogerlos y educarlos?, ¿cuándo se interesa por remediar sus defectos?, ¿cuándo los lleva a las casas de corrección para corregirlos?, sólo cuando han cometido la primera falta, cuando aquellos niños, impelidos por la miseria y por el hambre, arrebatan el primer pedazo de pan, entonces la sociedad los relega a las casas de corrección, que yo llamo de corrupción; pero aun en estas casas, la sociedad no se ha preocupado por establecer los medios apropiados para corregir y encauzar los hábitos del individuo, sus vicios y sus inclinaciones malas; jamás se ocupa de ellos, los deja abandonados y que acaben de pervertir sus sentimientos; y cuando se ha cansado de mantenerlos, los arroja otra vez a la calle; y ese individuo, que vuelve otra vez a la lucha por la vida con la misma desventaja y que encuentra a su paso las mismas dificultades, el mismo egoísmo, decepcionado otra vez, desesperado por la indiferencia glacial de la sociedad, se vuelve contra ella y le comete nueva falta; entonces la sociedad se acuerda nuevamente de que es juez, y con mano inexorable, recoge al que ha delinquido y lo envía al presidio. Mas no sólo la sociedad deja que esa población adolescente muera en la miseria, abandonada, olvidada y desheredada, sino, por el contrario, diremos la verdad sin temores: la sociedad misma coopera a multiplicar esa población de futuros criminales, ella misma multiplica su número, porque veamos este caso, que se encuentra diariamente en la vida práctica: en las clases humildes, en el pueblo bajo, en esa colectividad que se debate en las charcas de lodo, que por su indumentaria humilde y porque se presenta desarrapada y triste, ha creído siempre la sociedad despótica que es allí el último reducto de los vicios y de la inmoralidad. Pues bien, señores diputados, yo voy a decir a ustedes que no es así: la doncella sencilla y honrada de aquella clase, la mujer sincera y humilde, sin comprender los altos conceptos de la dignidad y del honor, pero de una manera instintiva, si se quiere, los sabe presentir e interpretar; esa mujer, que en un momento de debilidad, de locura, de éxtasis amoroso, cae en brazos del amante y más tarde recibe el fruto de sus entrañas como premio a su debilidad, esa mujer, desafiando la maledicencia siempre egoísta del vulgo, desafiando la represalia de sus familiares, desafiando la censura de la sociedad, sabe cumplir con sus deberes de madre, aprieta contra su pecho al hijo de sus entrañas, y vaga por las calles pidiendo limosna, si es preciso, para amamantarlo y procurar su educación, y esa mujer más tarde se nos presentará purgada de su falta por su sacrificio de madre entregándole a la sociedad un hijo útil, un hombre honrado, y a veces a la patria un héroe o un ciudadano digno. (Aplausos.) En cambio, veamos en la sociedad altiva y cruel a la doncella, preparada para desempeñar papel importante en la mascarada social, cómo ha sabido coger su careta para ocultar artificialmente todas las debilidades de su medio y los errores de su educación; todas las farsas de la sociedad y cómo sabe esconder entre los pliegues del encaje y de la seda las corrupciones de su cuerpo; por eso encontramos a diario, señores diputados, multitud de fetos y de niños envueltos en pañales de seda, arrojados al arroyo; y aquella doncella, acostumbrada a revolotear como las mariposas, deshojando galanteos y prendiendo ilusiones con sus besos, queriendo demostrarnos que se avergüenza de su deshonra, que teme a la sociedad y a la censura, nos muestra solamente las tenebrosidades de su alma, nos demuestra que no teme al crimen monstruoso del infanticidio, que no teme la desgracia en que abandona al ser de sus entrañas, al ser producto de sus veleidades y de su educación. Ahora bien, señores diputados: creo haber demostrado cómo la misma sociedad, en vez de corregir

a esa población adolescente, futuro semillero de criminales, la olvida, la abandona y da lugar a las consecuencias que después quiere castigar con la pena de muerte. Otro tanto pudiéramos decir del hombre; del hombre, del padre de familia, del jefe de un hogar, que por la explotación en que vive, por las circunstancias miserables en que la sociedad lo sujeta, lucha siempre en la miseria, tiene su hogar sumido en la orfandad, tiene a los hijos desnudos y a la esposa llorosa; cuando ese hombre, fatigado, sale a la calle a llamar a las puertas del taller para recoger la lismosna del trabajo, encuentra, como la mujer honrada, que todas las puertas están cerradas; que es sorda la sociedad, que le es indiferente y lo abandona; y cuando ese hombre, por el mismo instinto de conservación y por los gritos de sus hijos que le piden pan, se rebela contra la sociedad y coge de donde encuentra algo para su subsistencia, entonces la sociedad sólo sabe pedir justicia; lo coge con mano implacable para llevarlo a la prisión o hasta al patíbulo si cuadra a su capricho; y después de su fin trágico y sangriento, la sociedad no se vuelve a acordar de que atrás ha quedado un hogar sumido en la ruina y en la ignorancia; no se acuerda de aquellos seres que habitan allí, creciendo tendrán iguales inclinaciones que el padre, y que aquellos seres indefensos necesitan protección, necesitan educación, necesitan que la sociedad les tienda la mano para apartarlos del vicio; pero no, la sociedad se olvida de todo esto, no le importa, ella los deja abandonados, y cuando aquellos hijos crezcan y cometan iguales crímenes que su padre, llegarán también hasta el patíbulo, castigándoles allí la sociedad con mano inexorable. Así cumple sus deberes la sociedad: egoísta y despiadada, no quiere que se turbe su tranquilidad y su paz; no quiere que se cometa una falta que la conmueva, se horroriza de los espectáculos inmorales, y en cambio, señores, no se horroriza de su indiferencia cruel, de su criminal indiferencia hacia la miseria y hacia el pobre. (Aplausos.) La segunda causa, el vicio: ese pueblo miserable, que vive siempre en la indigencia, siempre olvidado y siempre débil, cuando necesita educación para regenerar sus actos, cuando necesita que le impartamos una educación que le dé armas eficaces para luchar con las vicisitudes de la vida, cuando vuelve los ojos a la sociedad para pedirle esas armas, no encuentra más que este criminal resultado: que la sociedad, en su afán de lucro, en su afán de robo, le ha multiplicado las tabernas, le ha puesto un garito junto a cada taberna, junto a cada taberna una casa de juego, junto a cada casa de juego una casa de prostitución, y si hiciéramos una estadística de todos esos comercios, encontraríamos, por cada cien casas de explotación y vicio, apenas una escuela. (Aplausos.) Así, señores, la misma sociedad, en su afán de lucro, repito, está inyectando todos los días en el organismo colectivo el virus de la depravación; está inyectando diariamente en la sangre del pueblo todos los gérmenes del crimen, y luego se convierte en juez para castigarlo inexorable. La ignorancia, decía, para mi modo de entender, que es otra causa de la criminalidad. Aquellos hombres que no pueden, por su falta de ilustración, por su falta de preparación y de instrucción, saber escoger el camino del bien y del mal, saberlo apreciar en toda su amplitud para conducirse de una manera correcta, de una manera consciente y que no pueda causar trastornos en la vida social, ¿por qué, señores, se les condena en la obscuridad? Parece que la sociedad, cuando llega a este punto, se convence de su falta, de su injusticia, y entonces, como salida de pie de banco, le dice al delincuente: no te aprovecha que hayas delinquido ignorando que la ley castiga, no obstante que tu ignorancia es culpa de mi egoísmo: ¡Muere! ¿Hasta cuándo, pues, la sociedad, señores diputados, si quiere castigar y aplicar la pena de muerte, imparte la debida moralidad de instrucción para evitar funestas consecuencias? Estamos acostumbrados al ningún respeto a la vida del hombre, porque siempre ha sido considerada como una cosa despreciable; pero para mí es el derecho más sagrado. ¿Para qué nos sirve, señores, que nos estemos preocupando por las garantías individuales? ¿Para qué nos sirve ese ramillete de hermosos ideales si se niega algo principal, algo supremo, el mayor derecho que debiera conservarse,

el de la vida? Si hasta las bestias, hasta las fieras, hasta la naturaleza misma, a veces, señores diputados, respeta la vida del hombre, y sólo a la sociedad, en toda su crueldad y toda su indolencia, la vida del hombre es lo menos que le inspira respeto. Pues bien, cuando la sociedad cumpla con desfanatizar al pueblo, cuando multiplique las escuelas, cuando se acuerde que en esos talleres semiobscuros está el maestro abnegado y dominando desencantos, porque ha visto que su obra grandiosa no sólo no se estima ni le es remunerada, sino que ni siquiera se ha comprendido su apostolado; cuando la sociedad abra las puertas de esos talleres y deje entrar a torrentes la luz de la civilización; cuando ella levante esa pesada mole que está aplastando las conciencias de nuestras masas, entonces, señores diputados, quizá podamos hasta eliminar de nuestro código la pena de muerte para el traidor a la patria; porque entonces tendremos hombres cultos, tendremos hombres morales y no se producirán ya en México ni traidores.

Por los delitos graves del orden militar, veamos un momento la vida práctica del cuartel. Nuestro Ejército, y hago una salvedad: en estos momentos nuestro glorioso Ejército Constitucionalista, no es esta casta militar y tenebrosa que horroriza al señor diputado Ibarra; no es esa espada matona que, pendiente sobre nuestras cabezas como la de Damocles, esté amenazándonos de muerte constantemente y que el señor Ibarra siente que ya le parte el cerebro; no es esa bota de soldado que se posa brutal sobre nuestro cuello y que el señor Ibarra teme que lo estrangule prematuramente; no, señores diputados; no son nuestros cuarteles esos bosques de puñales y bayonetas que están apuntando al corazón de la patria y de los ciudadanos honrados, y que el señor diputado Ibarra, en el exceso de sus temores, siente que le llegan ya al corazón; no: el Ejército Constitucionalista de hoy está identificado por el ideal, está identificado por sus principios, lleva las mismas aspiraciones, está unido por los antecedentes; entre el jefe y el soldado no hay más antecedentes que el de compañeros y el de hermanos; así se ha creado ese lazo formidable que nos une, con el que hemos estado juntos en el sacrificio y en el ideal, y con el que llegaremos juntos hasta el fin, vencedores o vencidos; pero siempre unidos, siempre identificados en nuestros principios nobles; en consecuencia, nuestro Ejército Constitucionalista de hoy no está bajo las condiciones del Ejército permanente; pero supongamos que llegara a resurgir esa casta infame otra vez; que llegara a entronizarse ese medio de cuartel. Entonces veréis, señores, la ordenanza militar, la tiranía del Ejército, y veréis la vida positiva del cuartel; veréis al inferior sujeto al capricho del superior, porque el superior se acostumbra a mandar sin réplica de ninguna clase; se acostumbra a ser autoritario en nombre de la ordenanza y disciplina, y no solamente esto, sino que somete a las humillaciones más bajas la dignidad del soldado, y quien sólo por el hecho de ser inferior está condenado a sufrir en silencio, sin protestar, por más grave que sea la injusticia o la ofensa, y a veces hasta la amenaza para su honra y su familia, en nombre de la tiranía y del capricho de la autoridad a que se acostumbran los superiores; y muchas veces, cuando se registra el crimen de insubordinación con vías de hecho, generalmente no es más que la resultante del abuso de autoridad de los superiores; y en ese caso, ¿por qué sostenemos la pena de muerte implacable y cruel?, ¿por qué segamos la vida del inferior, esa existencia consagrada a la defensa de principios y de causas grandes?, ¿por qué sin analizar las circunstancias que concurren en la vida del cuartel se condena irremisiblemente al soldado? ¿No tenemos, acaso, en nuestro Código Militar penas severas y hasta crueles para conservar la disciplina? Pues entonces, señores, respetemos siquiera el derecho de vida a esos hombres que la consagran para la defensa de la patria y el sostén de las instituciones; para sostén de las instituciones, he dicho, señores diputados, porque no estoy de acuerdo en este punto, aunque respeto profundamente el talento del ciudadano diputado licenciado Medina, en que el Ejército no sea el sostén de las instituciones; las instituciones, a pesar de que cuenten con toda la sanción de la soberanía popular, necesitan del apoyo del Ejército para hacer respetar sus determinaciones; para obligar al cumplimiento de la ley, esa ley que el mismo pueblo se ha dado y que es el primero a quien tenemos necesidad de imponerla y hacerla cumplir.

Hay más todavía; vamos a conceder por un momento que la pena de muerte fuese justa y equitativa; que la sociedad la necesita para conservar su tranquilidad y para poder mantener el orden. ¿Pero sabe siquiera, la sociedad, aplicar la pena de muerte? No; la pena de muerte será para el débil, para el inferior, señores diputados; nunca será para el magnate, nunca será para la sociedad altiva; para el pobre será ineludible la muerte, porque el pobre sufre todos los rigorismos de la ley, porque él no tiene elementos de defensa, no tiene recursos de apoyo, y cuando implora justicia, la justicia le vuelve la espalda. ¿No conocemos, acaso, multitud de injusticias que se cometen y de crímenes que quedan impunes? ¿No sabemos de muchos casos en que el hacendado saca la pistola para quitar la existencia al peón y después de dos o tres meses de cárcel, en que se acumulan los elementos de defensa, en que los abogados hacen milagros, en que la sociedad corre en su auxilio, el magnate, que tiene la potencia del oro, sale libre a pasear su desvergüenza por las calles, insultando a la misma sociedad y burlando a la misma justicia? Es así como se aplica la pena de muerte; al débil y al vencido; pues vengo, señores diputados, en nombre de esos vencidos, en nombre de esa colectividad sujeta a todos los caprichos, a pediros que al votar sobre el dictamen, llevéis la mano a vuestro corazón y que sintáis sus palpitaciones nobles, y que hagáis justicia a esa colectividad; de lo contrario, cuando ella suba al cadalso, tendrá mucha razón de maldecir a la sociedad y de decirle: ¿esta es vuestra justicia? pues es tiranía. Y en un gesto de infinito desprecio, y en comunión sublime con el sacrificio, nos arrojará al rostro su primera bocanada de sangre. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano diputado Rivera.

—**El C. Rivera José:** El aplauso otorgado a mi compañero el señor diputado Porfirio del Castillo, ha traído a mi ánimo ciertos temores; ha venido a mí el recuerdo de un libro que vi en el aparador de una casa comercial de la ciudad de los palacios. Ya habréis visto cómo en las librerías, con su afán mercantilista, exhiben libros con pastas más o menos llamativas, con carátulas picarescas, pastas de colores llameantes o pastas en las cuales hay dibujados dragones y sombras. Vino a mi mente una que vi hace pocos días: hay en ella dibujada una caverna sombría y negra como el infierno de que nos habla el Dante. A las puertas de esa caverna hay un individuo, con el pelo todo revuelto, con las órbitas de los ojos muy dilatadas, con los músculos contraídos en una forma siniestra. Tiene en la diestra no recuerdo si un enorme puñal y en la mano izquierda, sosteniendo como un trofeo de triunfo, una cabeza que aún chorrea sangre, que aún parece que esa sangre cae sobre la civilización; pues bien, señores, creo yo que como el señor Del Castillo piensa, yo le debo de parecer en estos momentos como el hombre fiera a que me referí y cuya obra aparece autorizada con la firma de Víctor Hugo. A esto me ha hecho venir a este tribunal sangriento, porque la verdad, lleno de ciertos temores, yo no quiero aparecer como sanguinario ni como cruel. Vengo a pedir garantías para la sociedad. Yo deseo que la sociedad, mañana, satisfecha de nuestra labor, bendiga al Congreso Constituyente y no tenga que maldecirlo por haberla dejado a merced de cualquier matón que venga a arrojar una mancha más sobre el pueblo mexicano. Respecto a la pena de muerte, estamos de acuerdo todos, es detestable, es sanguinaria; esto se ha dicho desde el insigne filósofo de Galilea hasta nuestros días. Se ha discutido mucho, se han escrito muchos tratados y pronunciado brillantes discursos en todos los parlamentos del mundo; solamente los tratadistas no han estado conformes en este punto: cuándo debe de abolirse la pena de muerte; aunque le han dado una salida muy sencilla; cualquier autor que escriba sobre esto, dice: "seguirá el segundo tomo", cuando mucho, y los parlamentaristas ponen un artículo de transgresión o ponen un artículo de restricción; pero el caso es que nunca han abolido la pena de muerte. Esto ha sido un ideal y ya vosotros habéis oído, con la fluidez de pa-

labra del licenciado Medina, lo que es un ideal, y yo me atrevo a decir que nosotros podremos abolir la pena de muerte cuando ya podamos resumir los artículos de nuestro código en diez artículos cuando más, cuando ya acaso no haya ni necesidad de hacer constituciones; pero por ahora creo que es prematuro. Una causa justa, por noble que sea, pierde mucho su mérito, o cuando menos gran parte de su mérito, cuando no se hace oportuno uso de ella; creo que si nosotros deseamos conquistarnos los parabienes de la sociedad para abolir la pena de muerte, lo único que lograremos conseguir será un estigma para la Constitución de 1917. Hay que recordar el aforismo de que la naturaleza no procede por saltos; hay que ir paso a paso. Víctor Hugo, con toda la nobleza de su alma, nos ha escrito su obra memorable de "Las últimas horas de un condenado a muerte"; nos habla del sentenciado escuchando su sentencia, nos pinta con colores vivísimos la angustia que aquel hombre sintió al escuchar del juez que, sereno e impasible, en nombre de la justicia lo condenaba a muerte; allí nos describe la carcajada trágica que lanza la esposa del condenado a muerte, cuando escucha la sentencia; nos pinta cómo pasa aquel condenado sus últimas horas en la capilla sombría, nos pinta con vivísimos colores los sufrimientos de aquel desdichado, con palabras que nos llevan hasta las lágrimas; nos pinta cómo la madre, la esposa, los hijos, quisieran que aquel individuo se convirtiera en un momento en fluido, para arrancarlo del lado de sus verdugos; allí nos pinta a las multitudes cómo con cierta bestialidad van a contemplar el trágico fin de aquel hombre, y la verdad es que todos sentimos conmiseración; ¿quién no la siente, señores, de que en nombre de la justicia tenga que aplicarse tan tremenda pena? Se han pronunciado brillantes discursos, se han escrito libros de la naturaleza del de Víctor Hugo, y muy pocos, señores, salvo las crónicas reporteriles, se han ocupado del caballero que toda su vida ha estado dedicado al trabajo, que va pasando por la calle muy tranquilo, pensando en su hogar, en la esposa que le espera a que tome el pan de cada día junto con sus hijos, pensando en sus hijos que estarán allí llenos de ansia porque llegue el padre con el juguete, con cualquier golosina de esas que piden los niños y que las reciben tan llenos de gusto, y ya os imaginaréis qué contraste será cuando, en lugar del halago del padre, llegue el aviso de que éste ha caído herido por un puñal traidor que por la espalda, con certero tino, le ha privado de la existencia, y que, no conforme con haberle quitado la vida a aquel individuo, se harta el asesino con la sangre de su víctima; de eso no se han querido ocupar muchos, señores; tampoco han querido ocuparse, señores, del galán que discurre lleno de amor, pronunciando palabras de ternura junto a la dama que piensa llevar al altar y que mientras con una mano le acaricia una mejilla, con la otra le entierra el puñal; no, tampoco de eso se han querido ocupar, porque es una vergüenza de la civilización; no han querido tampoco mencionar que cuando una familia va a esperar al padre que trabaja en los ferrocarriles, porque hace tiempo que no los ve y desea verse rodeado de su familia, la mano criminal del zapatista, llega y vuela el tren y, no conforme con aquel crimen, todavía va allí haciendo víctimas sin piedad; de eso tampoco nos quieren decir nada los señores que piden la abolición de la pena de muerte; de eso no nos quieren decir, cuando las víctimas hincadas, implorando su gracia, ofrecen todo lo que tienen porque se les perdone la vida; cuando una mujer en las cumbres de Ticumán, poniendo ante sí a su hijo, ofrecía todo el dinero que tenía, el honor, la vida, con tal de que se le perdonara la vida a la criatura, a aquel pedazo de sus entrañas, ¡y la criatura y la mujer cayeron bajo la bala del zapatista!; eso no nos lo quieren decir los que quieren que se quite la pena de muerte de nuestra Constitución. Mucho tendría que decir de nuestro criminal mexicano, vergüenza del pueblo mexicano y de la civilización; estoy seguro de que tenemos un criminal nato, muy especial, un tipo muy mexicano, que hay que abolir, porque es la gangrena del pueblo mexicano, y el miembro gangrenado, no tiene remedio; tenemos que quitarlo de un tajo. Muchos oradores vendrán después a hablar en contra, porque hay bastantes inscritos para hacerlo; pero

yo, en nombre de las víctimas de Ticumán, en nombre de las víctimas de la barbarie de los zapatistas y de los asesinados mexicanos, os pido que por ningún motivo os dejéis ilusionar y que por un lirismo vayáis ahora en contra del dictamen. Repito, señores: la pena de muerte, en mi concepto, debemos dejarla como una válvula de seguridad para la sociedad; hay que recordar que en tiempo de paz, que en el tiempo del general Díaz, se aplicó relativamente poco esta pena, bien porque los delitos que el artículo de la Constitución pena con la muerte son poco comunes, porque se ha confesado aquí que la piratería y el parricidio, y no recuerdo qué otro delito, han desaparecido; así es que, repito, nada nos cuesta dejarla como válvula de seguridad para los intereses sociales. Todavía más: el criminal que ha caído en el delito y es sentenciado a la pena de muerte, tiene una esperanza en nuestros grandes mandatarios, que por lo general están llenos de clemencia, por lo general perdonan, por lo general imparten el indulto; así, pues, recuerden los señores que piden la abolición de la pena de muerte, que tienen el indulto de su parte y que muchos de los criminales irán a las famosas colonias penales y a las penitenciarías. Algunos señores dicen: debemos quitar la pena de muerte; ¿por qué la sociedad cruel, que no ha impartido enseñanza, que no ha establecido escuelas, viene ahora a exigir a los criminales que no cometan esos delitos, viene ahora a castigarlos con una verdadera crueldad, viene ahora a castigar a esos ignorantes, a las víctimas precisamente de la sociedad, víctimas por no haber ido a la escuela? Y bien, señores, ¿porque la sociedad no ha podido o no ha querido establecer escuelas, porque no ha podido impartir toda la cultura necesaria, vamos ahora a dejar a esa misma sociedad a merced de cualquier matoide? Yo creo que no, señores; hay que escoger el mal menor. Temo que si votamos contra el dictamen, señores diputados, dentro de unos cuantos meses, acaso dentro de dos o tres, ya el Gobierno tendrá forzosamente la necesidad de pedir la suspensión de garantías individuales; con toda seguridad que tendrá que recurrirse a ese extremo para exterminar el bandolerismo y, lo que es más, que se burle a la ley, por no haber tenido el tacto y la entereza suficiente de quitar de nuestra conciencia estos escrúpulos. Dicen algunos señores: parece que estamos legislando para tiempos anormales, parece que estamos legislando para épocas en que no va haber paz; y yo también digo: ¿para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión del voto, de la justicia y del obrero?, ¿para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión hacendaria?, ¿no estamos legislando para una época feliz de paz, en que el capitalista le dará al obrero lo que justamente le corresponda? Pues claro que no. Precisamente, yo soy el primero en reconocer que no necesitamos lirismos ni sueños. Yo creo que si vienen Mondragón, De la Barra, Cárdenas, pregunto: ¿qué regeneración vamos a hacer de ellos?, ¿qué regeneración se espera de estos señores? Sería un caso muy típico, digno del estudio de Lombroso. Algunos señores venían diciendo que la pena de muerte sólo se aplica al desvalido y al pobre, a las gentes ignorantes y no al rico, al acaudalado y al potentado, y yo les digo, señores, las últimas palabras del Primer Jefe: "Tened fe en la justicia constitucionalista y recordad a García Granados, que no obstante su capital, cayó bajo la justicia inexorable del constitucionalismo". Para no cansar más a ustedes, debo de confesar una cosa: yo comulgo con los señores que son enemigos de la pena de muerte; pero sí no voy de acuerdo en que la suprimamos ahora, sino mañana o pasado; tengamos esperanzas, será pronto, será tarde; pero el caso es que por ahora no debemos votarla. Yo suplico a todos los compañeros y en nombre de la sociedad os pido garantías y os suplico que se las deis y no vayáis a votar en contra de ese dictamen. (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara, en contra.

—**El C. De la Barrera:** Para una moción de orden. Desde luego protesto enérgicamente contra actos de la Secretaría. Yo estoy apuntado en tercer lugar de los oradores en contra.

—**El C. Jara:** No tengo inconveniente en cederle a usted mi turno.

—El C. De la Barrera: Yo también se lo cedo a usted, señor Jara: yo únicamente protesto contra el proceder de la Secretaría.

—El C. Jara: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen, porque contiene varias cláusulas que no están de acuerdo con mi sentir y creo que tampoco con el sentir de la Asamblea. La pena de muerte, en el sentido en que queda establecida, hasta para los violadores, de los cuales se ha mostrado defensor nuestro distinguido colega el ciudadano diputado Cravioto, es sencillamente prestar la ley para que se hagan a nombre de ella los chantajes más infames. No está establecido todavía si es precisamente la pena de muerte un correctivo para los males que afligen a la sociedad. Muchos de vosotros recordaréis que cuando se procedió en México con toda energía contra los falsificadores de cartones y contra aquellos ladrones que se les llamó "del automóvil gris", muchos de ellos iban allá a la Escuela de Tiro a recibir la muerte con la mayor tranquilidad, con el mayor desprecio; casi se les hacía un réclame. Recuerdo que alguno de mis compañeros del Ejército Constitucionalista me refirió el caso de que a uno de los ajusticiados le preguntó el oficial, momentos antes de ordenar la descarga, que qué se le ofrecía, que qué encargo dejaba, y dijo: "hombre, lo que se me pudiera ofrecer no puedo realizarlo, lo único que siento es no echármelo a usted por delante". De manera que el arrepentimiento buscado por este medio, no se encuentra todavía, y más aún, cuando en un país se echa mano a la pena de muerte con mayor frecuencia, cuando se suceden casi a diario las ejecuciones, eso indica debilidad, porque no se cuenta con otro remedio que privar de la vida al que delinquió. Cuando no basta para corregir el mal, la aprehensión por medio de la policía, de la fuerza armada, sino que viene de tal manera el mal acentuándose y aumentando, al grado de que son incapaces los medios preventivos para contenerlo, entonces quiere decir que se está en un estado anormal, y para los estados anormales hay procedimientos precisamente anormales. Bien que nosotros no estamos legislando para una época anormal, estamos haciendo una Constitución que debe llevarse a la práctica precisamente en las épocas normales, y sería deplorable consignar en la Carta Magna la pena de muerte en la forma en que la presenta la 1ª Comisión, que no sólo queda como estaba consignada en la Constitución de 1857, sino corregida y aumentada, como si la criminalidad en México hubiera aumentado a tal grado que fuese necesario consignar en nuestra Carta Magna preceptos terribles para contener esa criminalidad. La hecatombe de Ticumán y otros puntos del Estado de Morelos, a que ha hecho alusión el compañero Rivera, no son casos que puedan traerse a colación para apoyar sus conclusiones. Allá en el Estado de Morelos se está en estado de guerra, allí todos aquellos desmanes, todos aquellos crímenes horrendos, todos aquellos cuadros trágicos de horror, de infamia y de salvajismo, son producto de la guerra, son producto del estado en que está Morelos en la actualidad y por eso es que se han mandado fuerzas para combatir ese mal; es que allí se está en el estado anormal, es que esa región no está en estado normal, y, por consiguiente, allí no se pueden aplicar los procedimientos que se emplean en las partes en que hay un curso natural y normal. No quiero participar de los idealismos en que algunos de mis compañeros se engolfan, no quiero que la pena de muerte quede abolida por completo de nuestras leyes, porque desgraciadamente hay casos en que creo que debe aplicarse; tenemos aquí, por ejemplo, entre los delincuentes abominables, entre los delincuentes que no merezcan tenerlos en reclusión, que es necesario extirparlos de la sociedad en que viven, que es necesario, más aún, sacarlos para siempre del país por los delitos en que incurren, en primera línea a los traidores a la patria, y estoy conforme con que el que comete el grave delito de traición a la patria sea condenado a muerte, porque esos individuos demuestran que no tienen cariño en lo absoluto por el jirón de tierra en que vieron la primera luz; la traicionan y comprometen a todos sus hermanos; hacen porque el extraño venga a hacer botín de guerra a su país y hacen porque se favorezcan los planes

siniestros en el país; está bueno que sobre él caiga todo el peso de la ley, está bueno que sobre él caiga toda la maldición de la sociedad y del pueblo, y para éste yo quiero que se deje en el dictamen que se consigne en el dictamen sencillamente: al traidor a la patria, y no agregando en tiempo de guerra, porque en tiempo de guerra el delito de traición en tan abominable como en tiempo de paz; en tiempo de guerra el traidor a la patria puede causar tanto daño como en tiempo de paz. Supongamos que las relaciones entre México y otro país se ponen delicadísimas, que es probable un rompimiento, que no es difícil que se llegue a las armas y que por medio de ellas se resolverá la cuestión de ambos países, y que en un Estado Mayor hay un plan determinado de campaña, que hay planos de las fortificaciones, etcétera, y que sean substraídos por cualquier traidor que, a cambio de unas cuantas monedas de oro, vaya a entregarlos al extranjero. diciéndole: aquí tienes el proyecto de defensa del pueblo mexicano, dame una cuantas monedas de oro que necesito, y aquí está para que tú puedas ir contra ese pueblo con más éxito. ¿No es un error de nosotros que un delito que debe castigarse con toda la energía de la ley, con toda su fuerza, digamos que únicamente en tiempo de guerra será castigado así? Consignando en nuestra Constitución que la pena sea aplicable al incendiario, al plagiario, al salteador y al violador, pondríamos a muchos inocentes en las manos de los criminales de oficio, de los matones, de los que tienen a gala segar la vida de cualquiera de sus vecinos; se han dado muchos casos, durante la dictadura porfiriana, en que era suficiente que cualquiera, en combinación con un jefe político de esos tan abominables, de esos de tan triste memoria, quisiera hacer aparecer como salteador a cualquiera, a un inocente de quien deseaba vengarse por cualquier asunto baladí, y éste era mandado aprehender por los rurales y en el camino se le aplicaba la ley fuga. Ahí precisamente, en el Estado de Veracruz, en Acayucan, cuando el pueblo, cansado de sufrir las vejaciones de los jefes políticos, cansado de soportar las expoliaciones de que le habían hecho objeto, se rebelaba en justa ira y el Gobierno del Centro empezaba a sentir el malestar de aquel pueblo que no podía contenerse; allí, entonces, se registraron muchos casos de asesinato; fueron verdaderos asesinatos políticos, valiéndose del estribillo de llamar salteadores e incendiarios a los que se deseaba hacer desaparecer, y el medio era bastante fácil, pues las casas de aquel pueblo con techos de palma, con una ligera chispa se incendiaban; ya tenían preparado el ardid para perjudicar a cualquier desgraciado, pues bastaba la denuncia del amigo del jefe político, para que fuera traído el designado ya para sufrir la pena de muerte, al martirio, y fuese ejecutado sin más trámites que levantar el acta. Respecto a los violadores, parece que como dijo nuestro compañero el diputado Cravioto, tenemos ahora una verdadera epidemia, parece que sea necesario consignar en la ley algún castigo para el violador, porque se ha desarrollado en México un mal gravísimo en ese sentido; tal parece que entonces se justifican las palabras de nuestro compañero De la Barrera, cuando se oponía a que fuese admitida una taquígrafa, por aquello del temperamento de los señores diputados, y si nosotros consignamos eso en la ley, parecería allá en el extranjero que se va a dictar en esa forma la ley por el temperamento de los mexicanos; yo creo que debemos hacernos más honra; ciertamente que hay quien se goce en sacrificar a bellas vírgenes, ciertamente que hay quien, en su deseo salvaje, no respeta ni la niñez ni a la hermosura; pero para ellos están los códigos; para ellos están nuestras leyes secundarias, que se podrán aplicar de una manera conveniente sin necesidad de consignarlo en la Carta Magna, que debe ser por todos títulos respetable para nosotros. Así, pues, señores diputados, en cuanto a los graves delitos militares, desgraciadamente, mientras se necesite del uso de la fuerza, mientras no podamos prescindir de ella, es necesario recurrir a medios dolorosos y enérgicos. Hay en el ramo militar mucho que afecta a la disciplina cuando no se corrige a tiempo, hay en el ramo militar mucho que podrá traer consecuencias funestas si no se pusiera un correctivo eficaz y pronto; porque en la milicia no hay tiempo muchas veces para seguir todos los trámites que pueden se-

guirse en el ramo civil; son procedimientos sumamente distintos, son instituciones enteramente distintas y, por consiguiente, no creo que convenga exceptuar al ramo militar de la pena de muerte; los graves delitos militares deben ser castigados de una manera severa, porque de otro modo se relajaría la disciplina, de otro modo no tardaría en caer el desprestigio de una organización que necesita tener buena disciplina, que necesita tener mucha unidad para que su acción sea benéfica, para que su acción sea eficaz. Así, pues, señores diputados, yo quisiera que ustedes acordasen que la Comisión retirara su dictamen para presentarlo en la siguiente forma, en la parte relativa: "será aplicable la pena de muerte al traidor a la patria". Porque los delitos de piratería ya casi han desaperecido de la historia; un buque pirata no se acerca a nuestras costas desde hace mucho tiempo; los que se dicen piratas son los que han traído parque a los rebeldes, y estos son buques extranjeros, y para perseguir a un buque extranjero se necesita marina bien armada, y ya el hecho de perseguirlo, de entrar en combate con él, significaría la declaración de guerra entre nuestra nación y aquella a la cual pertenecía el barco; no sé que se haya probado hasta ahora de una manera irrecusable que hayan venido esos barcos abanderados con banderas extranjeras a dejar parque a las costas de la República; pero ya repito, esa no sería la manera de castigar la piratería, y en este caso no sería delito de piratería, sino sería ya la protección de una nación extranjera a los rebeldes, prestando sus barcos para el transporte de parque. He omitido también aquí que sea consignado el delito de parricidio, porque el que comete el delito de parricidio debe considerarse como un verdadero loco; a nadie que no esté fuera de sus facultades mentales creo que se le ocurriría ir a hundir el puñal de asesino en el corazón de su padre; por consiguiente, ese para mí es un verdadero enfermo, ese para mí no es un criminal, sino algo extravagante, algo extraño, y más que la pena de muerte y más que ocupar a cinco soldados para que perforen su cuerpo, merece que se le mande a una Castañeda o a otro establecimiento para su curación. Por consiguiente, señores diputados, estimo que así estaríamos en lo justo, que así quedará perfectamente equilibrado lo que se busca, así se procurará el castigo del que realmente lo merece y se evitará el pretexto para que los que se gozan en matar, para que los que se gozan en verter sangre, no puedan hacerlo al amparo de una Constitución. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** El señor diputado Martí ha presentado la siguiente moción de orden, tendente a reformar el artículo a discusión. (Leyó.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en pro.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: No vengo a defender la pena de muerte en general, porque ya sabemos que el discurso más elocuente que se puede hacer a favor de la pena de muerte lo hizo el Cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un intruso, ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales. (Aplausos.) La misma defensa puede hacer el polígono de San Lázaro, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un García Granados, ha sido la salvación de la revolución constitucionalista. De consiguiente, señores, creo que no necesito ocuparme de hacer la defensa de la pena de muerte en general, porque ha sido una necesidad social, como la reproducción de la especie, que todas las sociedades han sentido, y que en estos momentos, con el santo derecho de defensa ejecutamos cuando es necesario, haciendo efectiva la ley de 25 de enero de 1862 contra todos los traidores y salteadores de caminos. Por consiguiente, señores, me parece inútil defender en general la pena de muerte. La pena de muerte debe ser abolida después de un debate sosegado; es un bello sueño, como deben ser abolidos los ferrocarriles cuando haya aeroplanos de guerra, pero entretanto debemos atenernos a lo que tenemos, a las voladuras de trenes por los zapatistas, como tendremos que resignarnos a la muerte de algunos de los constituyentes cuando sea necesario matarlos, como se arriesga la cirugía a la pérdida de un brazo o de una pierna cuando es necesario salvar al individuo. No es necesario defender la pena de muerte; la han defendido los grandes poetas: Víctor Hugo; probablemente el señor Cravioto y tal vez Marcelino Dávalos, los poetas de la Asamblea; pero los hombres prácticos jamás tendrán necesidad de defender la pena de muerte, como no tienen necesidad de defender a la reproducción de la especie, como no tienen necesidad de defender a los excusados, que suelen producir tifo, pero que son necesarios. De la misma manera, acaso no tendría yo necesidad de defender la pena de muerte para el violador; pero está puesto el asunto en tela de debate. La experiencia de muchas generaciones nos ha enseñado que la pena de muerte ha sido necesaria, que en casi todos los países existe y que los países que la abolieron tuvieron necesidad de restablecerla; se nos alega que no es ejemplar la pena de muerte, porque después de ser fusilado un individuo hay otro individuo que incurre en el mismo delito; y yo pregunto, señores, ¿todos aquellos ciudadanos, muchos de aquellos ciudadanos afectos a la estadística, que saben que después de que un asesino fue sentenciado a la pena de muerte, hubo otros dos asesinos que cometieron el mismo delito, saben acaso el número de los que se abstuvieron de cometerlo? Eso no lo saben, y seguramente los asesinos son malos y la pena de muerte es ejemplar, como lo demuestra el hecho de que todos los gobiernos, cuando han querido combatir con energía un crimen, todo individuo que ha tenido necesidad de hacerse fuerte, el hombre mismo que ha tenido necesidad de hacer respetar sus propios intereses, ha tenido que recurrir a la muerte de los que lo atacan en sus intereses más legítimos; pero ahora se trata de una innovación; la innovación que se propone en estos momentos, es la pena de muerte para el violador, y nos viene el señor diputado Cravioto con una serie de interpelaciones sarcásticas a la Comisión, una serie de interpelaciones que en el fondo no significan otra cosa sino uno de los chispazos de luz que da el talento literario, el talento artístico del señor Cravioto, pero que en el fondo no significan absolutamente nada. Le pregunta a la Comisión: Todo el mundo, todos los jóvenes, todos los que han iniciado los primeros instintos eróticos, han violado a la cocinera, han violado a la camarera, y, señores, yo no presumo de santo, pero la verdad, no imito en eso al señor licenciado Cravioto. (Risas. Aplausos.) Por otra parte, señores, ¡cuántas veces en vez de ser el joven el que viola a la cocinera, es la cocinera la que viola al joven! (Risas.) No se trata de trata de asambleas populacheras; popular y nada más que palabras; esas son frases bonitas que tienen un gran éxito cuando se trata de asambleas populacheras; popular y muy respetable es ésta, pero no me refiero a las populacheras; esas palabras hubieran tenido un éxito grandísimo en la plazuela de Tepito, después de haber ingerido varios barriles de pulque, cuando se gritaba ¡vivan los zapatistas! entonces habrían tenido gran éxito esas palabras; pero ante una Asamblea popular, seria, genuinamente representante de la intelectualidad nacional, no son más que palabras, palabras y palabras, como antes dije. El violador, señores, no es todo aquel que tiene contacto con alguna mujer; el violador, señores, es aquel que abusa de la fuerza; yo me explico perfectamente bien que no sea castigado el héroe aquel con que soñaba nuestro poeta el señor licenciado Cravioto, que arrodillado a los pies de una mujer decía:

¿No es verdad, ángel de amor,
que en esta apartada orilla
más pura la luna brilla
y se respira mejor?

(Risas. Aplausos.)

No, señores, este no es el crimen que nosotros queremos castigar; el crimen que queremos castigar es otro más grave; la seducción es una de tantas formas del amor, y Jesucristo, al venir al mundo, perdonó a la que había amado por su propia voluntad,

no a la que se había dejado violar. Es una cosa perfectamente distinta; no veo en estos momentos por aquí al ciudadano diputado Machorro y Narváez; yo lo interrogaría, yo le preguntaría: ¿no sabe acaso que en estos momentos hay bandas de forajidos que entran a los pueblos y que en vez de saquear los comercios, los empeños, atacan los hogares y se llevan cuarenta o cincuenta doncellas para hacerlas pasar debajo de la lujuria de toda la horda de cafres?, ¿no saben, señores, que todos esos individuos que se encuentran en ese caso atentan contra algo más sagrado que la bolsa, algo que es más sagrado que el honor?, ¿vamos a quitar la vida al salteador que nos quita nuestro bolsillo más o menos repleto de dinero, pero que el día de mañana podemos recobrar, y que si no se recobra, siempre su pérdida no habrá significado para nosotros la pérdida de la estimación de la sociedad, y vamos a tolerar sencillamente que un grupo de bandidos... Aquí está el señor Machorro y Narváez. (Señalando al señor Machorro y Narváez, que en estos momentos entraba al Salón.) ¿No es cierto, señor Machorro y Narváez, que existe en estos momentos bandas de forajidos que entran a los pueblos para robar y violar doncellas más que para robar y violar las cajas fuertes de los ricos?

—**El C. Machorro Narváez:** Sí es cierto, ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** ¿No es cierto, señor, que en un pueblo se han llevado a más de cuarenta doncellas para saciar en ellas sus instintos lascivos todos los forajidos que componían esa banda?

—**El C. Machorro y Narváez:** Eso pasó en Tapalpa.

—**El C. Lizardi:** Pues bien, señores, he aquí el testimonio que yo he invocado. En estas condiciones, señores diputados, repito, al enamorado, al que por promesas seduce, al que por la belleza literaria de su estilo es capaz de conquistar el corazón de una dama, ya sea taquígrafa o no, al que en esas condiciones es perfectamente capaz de hacerse del amor de una mujer, lo admiro, lo respeto y lo envidio, pero abomino de aquel que valiéndose de la fuerza de las armas, de las amenazas, de los malos tratamientos, se hace dar un beso más duro, más terrible, más sangriento para quien lo da, que los tormentos sufridos en el séptimo círculo del infierno por los condenados del Dante. En estas condiciones, señores diputados, podemos llegar a otra consideración, consideración que pueden hacer valer los enemigos de la tesis que sostengo; el delito de violación es muy raro; la mujer que se dice violada, casi nunca lo ha sido, casi siempre no es sino un chantaje que trata de explotar. Es cierto, señores diputados, se presentan muchos casos de estos, pero nuestras leyes distinguen perfectamente la clasificación entre la seducción, el estupro y la violación. Son tres delitos distintos que tienen sus características perfectamente distintas, perfectamente definidas y no hay que confundir el uno con el otro; por otra parte, puede haber circunstancias atenuantes en la misma violación, y cuando nuestro Congreso Constituyente autorice la pena de muerte para el violador, no quiere decir que imponga la obligación de aplicar esa pena, sino que en determinadas circunstancias, circunstancias que fijarán las leyes, se fijará cuando se imponga, y yo creo, señores, que si la sociedad en su perfecto uso del derecho legal de defensa, puede castigar al hombre que proclama unas ideas anarquistas, que mata a la familia de un gobernante, perfectamente bien puede castigar con la pena de muerte al que lanza una bomba de ponzoña que mata a todos los descendientes de un humilde ciudadano honrado, bomba lanzada por las satiriasis con que nos amenazaba el señor Cravioto, por las armas o por la fuerza bruta de uno de esos individuos degenerados que retrogradan saltando hacia atrás y que han conservado los instintos lascivos de otras edades y toda la fuerza bruta de aquellos monos antropoides que en otros tiempos fecundaban a la casta humana estrechando entre sus brazos velludos a las hembras que les deparaba el acaso. En estas condiciones, siendo el delito de violación muchísimo más grave de lo que parece, y dejando a la prudencia de la Legislatura el saber cuándo es propiamente delito de violación y cuándo se trata

de un simple estupro o de una sencilla seducción, en este caso, señores, creo que se debe proceder con toda energía, con la misma energía con que sostenemos la organización de la familia, a pesar de que hay algunos señores que piensen en el amor libre, con esa misma energía con que sostenemos el respeto al hogar, a lo más sagrado que tenemos, debemos aceptar esta innovación que no nos calificará de bárbaros ante el extranjero, sino, al contrario, nos calificará de civilizados, como hombres que queremos ante todo garantizar lo que tiene de más sagrado el hombre: la inviolabilidad de su hogar. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** Se pregunta si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Creo yo que no está uniforme el sentir de la Asamblea por lo que toca al último delito de que nos habló el señor licenciado Lizardi; y aunque esto significa una pérdida de tiempo, quería yo consultar a ustedes si estarían de acuerdo en que esa proposición se separara. (Voces: ¡No! ¡No!) Si no, tendremos que separar todo el dictamen.

—**El C. González:** El inciso es potestativo para aplicar la pena al violador o no aplicarla; hay, además, una circunstancia: en la Constitución de 57 se usa la palabra "abolir", que significa no existir, no darle existencia alguna a la pena de muerte. En ese sentido creo que es más perfecta la palabra abolir que prohibir, porque el verbo prohibir necesita una sanción y la sanción precisamente se la da la ley secundaria, pero en este caso, no obstante, la palabra prohibir es más acertada que la de abolir. Prohibido o abolido el castigo de la pena capital para el delito político, lo demás puede perfectamente aplicarse al violador cuando la ley secundaria así lo considere necesario. Con la palabra violador se explica perfectamente el delito de violación, no hay temor de creer que el violador puede ser el que viole la correspondencia o en alguna otra acepción de la palabra que se quiera aplicar al violador.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Tengo entendido que la Secretaría no se ha explicado perfectamente bien, puesto que la proposición del señor Calderón está prevista en el Reglamento; además, es justo, porque si no, sucedería que algunas personas como yo tendrían que votar en contra de todo el artículo, porque no estoy conforme únicamente con el último inciso. El Reglamento previene que cuando pida un representante que se separe un inciso, y lo apoye la Cámara, se puede separar. Si el señor secretario, después de esta aclaración, pregunta a la Asamblea si da su aprobación, la cosa cambiará radicalmente. El señor Calderón pide esto que, a mi juicio, es razonable: que se separe para la votación el delito de violación, de manera que así podamos votar el resto del artículo los que estamos convencidos de que la pena de muerte debe aplicarse en los otros casos y no en el de la violación, porque de otro modo tendremos que votar por la negativa en todo el artículo.

—**El C. Calderón:** Señor presidente: Inspirado sólo en mi conciencia, como siempre he dado pruebas, e importándome bien poco la significación de las personas o el bando a que pertenezcan, tengo necesidad de repetir la creencia de que esa proposición debe separarse para la votación; el hecho ése que señaló el ciudadano diputado Lizardi, dirigiéndose al ciudadano diputado Machorro y Narváez, y que consta a toda la diputación del Estado de Jalisco, es cierto, es doloroso; pero le aseguro, señor presidente, que si un bandido de esos cae en nuestro poder, no llega ni al pueblo, exista o no exista el artículo en la Constitución. Por lo demás, creo que es peligroso, y esta es una opinión muy mía, es peligroso consignar la pena de muerte para este delito, porque, desgraciadamente, el nivel moral de nuestro pueblo no está a la altura que lo deseamos.

—**El C. Ibarra:** Pido que se separen para su votación los delitos de traidor a la patria en guerra extranjera, el asesinato con premeditación y el violador con violencia; que esos tres casos se separen para votarse. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo derecho, señores, de proponerlo.

—**Un C. secretario:** Para proceder con orden, el ciudadano presidente me ordena que se repita la pregunta de si se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Calderón. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración.

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Ibarra. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Desechada por unanimidad.

El artículo 22, dice:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

—**El C. Alonzo Romero:** Yo propongo a la honorable Asamblea suprima esas palabras "azotes y marcas", puesto que se trata de seres humanos y es bastante ridículo. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**Un C. secretario:** Se da principio a la votación.

—**El mismo C. secretario,** después de ella: Resultado de la votación: 110 votos por la afirmativa; 71 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Avilés Cándido, Betancourt, Bórquez, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castaños, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Dyer, Enríquez, Esquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José F., Gómez José L., Gómez Palacio, González, González Galindo, González Torres, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Guerra, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Ramírez G., Ramos Práslow, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojano, Rojas, Román, Rosales, Ross, Rouaix, De los Santos, Sepúlveda Silva, Silva Herrera, Solórzano, Sosa, Suárez, Terrones, De la Torre, Torres, Ugarte, Valtierra, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Lomelí y von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, De la Barrera, Bojórquez, Bolaños V., Cano Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Céspedes, Chapa, Dávalos Ornelas, Dorador, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Góngora, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Martínez, Martí, Méndez, Mercado, Ocampo, Pastrana Jaimes, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Romero Flores, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, Solares, Tello, Tépal, Truchuelo, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

—**El C. Palavicini:** Moción de orden, señores. Conforme a la votación económica y declarado por la Mesa, hubo mayoría para separar el inciso relativo al delito de violación; suplico atentamente a la Comisión que retire su dictamen sobre ese particular y nos evite una votación inútil, porque la vamos a desechar.

—**El C. secretario:** La Comisión manifiesta que no retira su dictamen. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación del inciso separado.

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** Resultado de la votación: 119 de la negativa por 58 de la afirmativa.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Aranda, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Castaños, Castillo, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávalos Ornelas, Dorador, Duplán, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Frías, Gámez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., Gómez Palacio, Góngora, González Torres, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, De Leija, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Sosa, Suárez, Tello, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, von Versen y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Castañeda, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga Dinorín, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, De la Fuente, Garza, Gómez José F., González, González Galindo, Hernández, Ibarra, Juarico, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez, Moreno Bruno, Múgica, Nafarrate, Palma, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Recio, Robledo, Rodríguez González, Rojas, Rosales, Rouaix, Sepúlveda, Silva, Solórzano, Valtierra, Villaseñor Adolfo y Zavala Dionisio.

Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que por hoy no juzga necesario celebrar sesiones nocturnas, pues sólo hay pendientes de discusión dos artículos; de manera que desde el lunes se comenzarán a celebrar esas sesiones nocturnas. La orden del día para mañana es la discusión de los artículos 16 y 29.

—**El C. presidente,** a las 7.30 p. m.: Se levanta la sesión.

40ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SABADO 13
DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Abierta la sesión y leída el acta, es aprobada ésta, previa una explicación de la Secretaría. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de un voto particular acerca del artículo 76.
2.—Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 29, y no habiendo sido objetado, se reserva para su votación.
3.—Lo mismo pasa con el artículo 16, poniéndose ambos a votación y resultando aprobados.
4.—Se da lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y a un voto particular relativo al artículo 73, fijándose día para su discusión.
5.—Puesto a discusión el dictámen sobre el artículo 21, así como un voto particular del C. Colunga, es aprobado el segundo adicionado.
6.—Se da cuenta con algunos acuerdos de la Comisión de Peticiones. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario López Lira:** Hay una asistencia de 141 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo** lee el acta de la sesión anterior. Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Castrejón:** Quiero saber el número de diputados que había cuando se abrió la sesión.

—**El mismo C. secretario:** 124.

—**El C. Castrejón:** Parece que en la votación resultaron 180 votos.

—**El C. secretario:** El número que aparece en las votaciones muchas veces es mayor que el de los diputados presentes al comenzar la sesión, porque entonces sólo se anotan los que están en el salón en el momento de pasar lista, agregándose después

los que llegan con posterioridad. Hecha esta explicación, ¿se aprueba el acta en votación económica? Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"El C. diputado Emiliano P. Nafarrate pide licencia para retirarse del Congreso, llamándose a su suplente."—No ha lugar y al Archivo.

"El C. diputado Federico E. Ibarra pide permiso para separarse de esta honorable Asamblea, llamándose a su suplente."—No ha lugar y al Archivo.

"Los CC. diputados Luis Manuel Rojas, Samuel de los Santos y José Natividad Macías, presentan una iniciativa de reformas constitucionales."—A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. diputado Luis Fernández Martínez, apoyado por siete ciudadanos diputados, presenta una iniciativa de reformas al artículo 106 del proyecto."—A la Comisión de Constitución que corresponde.

"El ciudadano presidente del primer Partido Liberal Constitucionalista envía el programa político de dicha agrupación."—A las comisiones de Constitución.

"El C. diputado Manuel Cepeda Medrano presenta una felicitación a la Mesa por el trámite dictado a las solicitudes de licencia de los CC. Nafarrate e Ibarra."—Al Archivo.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Me permito interpelar a la Mesa para que se sirva manifestar por qué no se ha dado lectura a la iniciativa del ciudadano diputado Manjarrez, presentada ayer, referente al artículo 5º del proyecto de Constitución del ciudadano Primer Jefe.

—**El C. presidente:** Estando acordado que cuando fuere notoriamente improcedente alguna promoción de la Asamblea no se le diese curso, y como la iniciativa del ciudadano diputado Manjarrez no entrañaba ninguna novedad, puesto que sólo repetía conceptos sobre la cuestión obrera, la Mesa se sujetó a lo aprobado.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con un voto particular que sobre el artículo 76 del proyecto presentan los ciudadanos diputados Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez, miembros de la 2ª Comisión de Constitución. A discusión en la sesión del día 15.

2

El dictamen de la 1ª Comisión, referente al artículo 29 del proyecto, dice:

"Ciudadanos diputados:

"La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales, la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquéllos. El

artículo 29 del proyecto autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: el proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación, mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que prácticamente venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo en Consejo de Ministros, y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes que la decretan libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga. 11 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva su votación para cuando haya otro artículo no objetado.

3

El dictamen sobre el artículo 16 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio, y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo sean propuestos por el interesado en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. Los ora-

dores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería probablemente que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión, a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857: que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio: que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 16 y 29.

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El resultado de la votación fue el siguiente: el artículo 16 fue aprobado por 147 votos de la afirmativa contra 12 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Espeleta, Espinosa, Guerrero, Herrera Manuel, López Lisandro, Martínez, Mercado, Palavicini, Pérez, Victoria y Zavala Pedro R., y el artículo 29 fue aprobado por 153 votos de la afirmativa contra 6 de la negativa, que fueron de los ciudadanos diputados Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Ocampo y Zavala Pedro R.

4

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y, en consecuencia, si la Asamblea lo estima conveniente, se adelantará la discusión del artículo 21.

Las referidas bases dicen así:

"Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5º de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la

producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre «amos y peones o criados», que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sin fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre.

La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

"T I T U L O V I

"Del trabajo

"Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en

las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;

"II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Para cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las

leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;

"XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero y en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVII. Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez. de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

"XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado."

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917.—**Pastor Rouaix.—Victorio E. Góngora.—E. B. Calderón.—Luis Manuel Rojas.—Dionisio Zavala. Rafael de los Ríos.—Silvestre Dorador.—Jesús de la Torre.**"

"Conformes en lo general: **C. L. Gracidas.—Samuel de los Santos.—José N. Macías. Pedro A. Chapa.—José Alvarez.—H. Jara.—Ernesto Meade Fierro.—Alberto Terrones B.—Antonio Gutiérrez.—Rafael Martínez de Escobar.—A. Aguilar.—Donato Bravo Izquierdo.—E. O'Farrill.—Samuel Castañón.**"—Rúbricas.

"Apoyamos el presente proyecto de reformas: **Dr. Miguel Alonso R.—Cayetano Andrade.—F. A. Bórquez.—Alfonso Cabrera.—F. Castaños.—Cristóbal Ll. y Castillo.—Porfirio del Castillo.—Ciro B. Ceballos.—Marcelino Cedano.—Antonio Cervantes.—Alfonso Cravioto.—Marcelino Dávalos.—Cosme Dávila.—Federico Dinorín.—Jairo R. Dyer. Enrique A. Enríquez.—Juan Espinosa Bávara.—Luis Fernández Martínez.—Juan N. Frías.—Ramón Frausto.—Reynaldo Garza.—José F. Gómez.—Fernando Gómez Palacio.—Modesto González Galindo.—Antonio Hidalgo.—Angel S. Juarico.—Ignacio López. Amador Lozano.—Andrés Magallón.—José Manzano.—Josafat F. Márquez.—Rafael Martínez Mendoza.—Guillermo Ordorica.—Félix F. Palavicini.—Leopoldo Payán.—Ignacio L. Pesqueira.—José Rodríguez González.—José María Rodríguez.—Gabriel Rojano.—Gregorio A. Tello.—Ascensión Tépal.—Marcelo Torres.—José Verástegui.—Héctor Victoria.—Jorge E. von Versen.—Pedro R. Zavala.**"—Rúbricas.

El voto particular del ciudadano general Jara, relativo, al artículo 73, dice:

"VOTO PARTICULAR DEL C. DIPUTADO HERIBERTO JARA

"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2ª Comisión de Reformas a la Constitución, en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2ª Comisión al tratar este punto, pues si esto se admitiera, en las capitales de los Estados tendría que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como Entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponde, es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.

"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y por consiguiente, no los más indicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de Policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha Policía dependa directamente del gobernador del Distrito mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

"Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia, en la siguiente forma.

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como Entidad Municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos, que, indebidamente, han estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917.—**Heriberto Jara.**"—A discusión el día 15.

5

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia consulta a la Asamblea si está conforme en que se discuta el artículo 21, que ya es bien conocido. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. El artículo 21, así como el voto particular del ciudadano Colunga, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado, siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de Policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

"Cumple la Comisión su encargo sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por

36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a disposición de éste."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio."

"VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO COLUNGA

"Señores diputados:

"La Comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe de 1º de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma «que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país». Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte, «el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular». Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mandato inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Siendo las faltas de Policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipalidad y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, lo que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Esta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de Policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos, debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa:

en consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono en los términos siguientes:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de 15 días."

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—**Enrique Colunga.**"

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Alvarez José:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Alvarez José:** Me había hecho el propósito de no distraer vuestra atención tomando la palabra para hacer observaciones, muy especialmente en materia jurídica, en la que mi incompetencia es más notoria, pero el dictamen que la 1ª Comisión nos presenta hoy a debate encierra un punto de trascendencia grande, y, de aprobarse en la forma propuesta, redundaría en mal grave para la clase menesterosa.

Al discutirse por primera vez el artículo 21 de nuestra Constitución, ese mal fue señalado. Yo ocurrí privadamente al señor presidente de la 1ª Comisión indicándole la conveniencia de corregirlo, y, al ver que vuelve a presentarse el dictamen con igual defecto, vengo a solicitar de vuestra soberanía la enmienda necesaria. Me refiero, señores diputados, a la facultad que se concede a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, sin tener en cuenta los abusos a que tanta libertad puede prestarse.

El señor general Múgica no encontró la manera de impedir el abuso que tal autoridad pudiera hacer, imponiendo multas exageradas a los trabajadores, a los jornaleros que por venganza del patrón o por mil otras combinaciones, hubiere interés en encerrarlo en la prisión, y si bien yo convengo con él en que hay individuos de tan mal gusto, que por darse el de desobedecer las disposiciones administrativas, aceptan ser multados dos, tres, cuatro o más veces, no creo que deba esto ser causa para que dejemos en manos de las autoridades administrativas esa arma que bien puede servir para ejecutar venganzas ruines. A mi entender, la solución es bien sencilla, y vengo a indicar la forma de una adición al artículo 21, que podría decir así: "La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor, en ningún caso, que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días."

Esta será la manera de garantizar los intereses del trabajador contra el abuso de la autoridad. Yo he visto muchas veces perecer de miseria a las familias de los trabajadores, pasando días y más días de hambre y de sacrificios para poder pagar multas excesivas, con objeto de librar a sus jefes de la prisión.

La adición que propongo aliviará muchos de estos dolores, y ya que esta honorable Asamblea se ha mostrado tan adicta a los obreros, en su nombre y para su provecho os pido que la aceptéis; igual solicitud respetuosa hago a los miembros de la Comisión, recordando que es para los obreros para quienes solicito vuestro apoyo y ayuda. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia pregunta si se toma en consideración la proposición del ciudadano Alvarez. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Sí se toma en consideración.

—**El C. Magallón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Magallón:** Me permito sugerir que en la proposición del ciudadano diputado Alvarez se diga que en ningún caso se imponga una multa mayor que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días, a las "clases proletarias", en vez de a los "trabajadores".

—**El C. secretario:** La Comisión tiene cinco minutos para deliberar. ¿Se conceden los cinco minutos? Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Concedidos. (Transcurren los cinco minutos.)

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra:

—**El C. Macías:** Señores diputados: la fórmula que propone la Comisión para el artículo 21 es menos adecuada que la que propone el voto particular. Yo no estoy conforme con el voto particular, pero estoy conforme con la redacción que propone. El error del autor del voto particular está en que tomó por autoridad administrativa únicamente a los presidentes municipales, y esto no es verdad. La autoridad administrativa es todo el departamento Ejecutivo, desde el presidente de la República hasta los presidentes municipales. De manera que por autoridad administrativa se entienden todas las autoridades que no son ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial; esto es, pues. el error; pero la forma que propone el ciudadano diputado Colunga es, a mi juicio, más exacta, corresponde más al objeto que se busca, que la forma que ha tomado la Comisión, cosa enteramente explicable desde el momento en que las personas que forman la mayoría de la Comisión no son, en general, en su mayor parte abogados. Yo, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, vengo a suplicar a ustedes permitan retirar la fórmula que había presentado la misma Comisión, para aceptar el voto particular. El objeto es el que persigue el ciudadano Primer Jefe en el artículo 21 de su proyecto, es decir, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que queden única y exclusivamente a cargo del Ministerio Público, que es el que debe tenerlas a su cargo; el Ministerio Público, para este efecto, contaría con el auxilio directo y eficaz de la policía judicial y con el auxilio accidental de la policía común, porque puede ser que en muchos lugares la policía común haga las veces de la policía judicial. Hechas estas explicaciones, suplico a ustedes permitan que se adopte la fórmula del voto particular, para que quede más concordante con el objeto de la institución del Ministerio Público que se trata de establecer, sin perjuicio de que se hagan las modificaciones propuestas por el ciudadano diputado Alvarez, para hacer que las multas correspondan siempre a la finalidad que llevan y no vayan a servir de medio de oprimir a los trabajadores.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo del ciudadano presidente se pregunta a la Asamblea si se concede el permiso a la Comisión, en los términos propuestos por el ciudadano diputado Macías. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Concedido.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Tomo la palabra únicamente para hacer una aclaración, en mi concepto de importancia. Como ustedes recordarán, el día que se discutió el artículo a debate, se acordó que se adoptara en su redacción final ésta que presentamos hoy, con las enmiendas hechas por la Comisión respecto a las facultades de la autoridad administrativa y a las limitaciones que pusimos a esas facultades, y que se adoptara, por más clara, la redacción del artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en lo relativo a las funciones del Ministerio Público como policía judicial. La Comisión, cuando formó este último dictamen, tuvo como principio ya no discutir las ideas, sino simple y sencillamente cumplir con los compromisos contraídos con esta respetable Asamblea. Por esta razón, la mayoría de la Comisión presentó como pro-

yecto suyo, propio, la redacción misma del proyecto del ciudadano Primer Jefe, que es lo que ahora ha manifestado el señor licenciado Macías, y que está concordante con la exposición del Primer Jefe en las razones de su proyecto y que sólo ha ocasionado que la Comisión presente bajo otra forma esa parte del artículo relativo. Con esta explicación cree la Comisión que ha cumplido con su deber, con el compromiso contraído con la Cámara y, además, con el deber que tiene de objetar el proyecto del Primer Jefe cuando cree que tiene razones para ello. Dentro de cinco minutos tendremos la satisfacción de presentar a ustedes el artículo redactado en la forma que se ha acordado, para que la Asamblea únicamente se sirva darle su voto aprobatorio.

—**Un C. Secretario:** En vista de la reforma propuesta, la Comisión propone la siguiente redacción para el artículo 21:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

"Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si lo considera aprobado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación nominal. (Se procedió a ella.) El resultado de la votación fue la siguiente: 158 votos por la afirmativa, y 3 por la negativa, que correspondieron a los ciudadanos Aguilar Antonio, Garza Zambrano y Rodríguez González.

6

—**El mismo C. secretario:** Por disposición de la Presidencia, se va a dar cuenta con los siguientes acuerdos de la Comisión de Peticiones:

"Con referencia al memorial enviado por el Partido Constitucional Progresista de Nuevo León, dígase a los peticionarios que siendo la única misión del Congreso Constituyente formar nuestra nueva Carta Magna, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la solicitud entraña un asunto de urgente resolución, la que únicamente puede dar el ciudadano Primer Jefe, transcríbasele para lo que tenga a bien disponer sobre este importante asunto.

"Con relación a la iniciativa que con fecha 30 de diciembre presentaron los ciudadanos diputados Pastrana Jaimes, Calderón y demás firmantes, respecto a que se cambien varios nombres geográficos y de algunos edificios y establecimientos de esta capital, con relación a la primera petición transcríbase la iniciativa a la 2ª Comisión de constitución; y respecto a la segunda y tercera, no siendo la Presidencia de este honorable Congreso un órgano de relación para con los gobernadores de los Estados, transcríbase al ciudadano Primer Jefe, para que, si lo estima conveniente, se sirva darle el curso debido.

"Con referencia al memorial que varios vecinos de Campeche enviaron el día 14 de diciembre pasado, contéstese que esta Asamblea constituyente estudia el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que tiende a garantizar la efectividad del voto, y que por lo que pudiera haber de irregularidades efectuadas anteriormente, ya se transcribe a la

Primera Jefatura, con objeto de que se sirva tomar las medidas que juzgue oportunas, a fin de que en lo futuro se obre conforme a los principios de la Revolución.

"Como contestación a la iniciativa que sobre la cuestión financiera envió el 21 de diciembre el C. Antonio Durán Tinoco, dígasele que no se puede tomar aquélla en cuenta, en atención a que esta honorable Asamblea constituyente tiene ceñidas sus facultades exclusivamente para formar un nuevo Código Fundamental para nuestro país." (Sin discusión y en sucesivas votaciones económicas, fueron aprobados los cuatro dictámenes.)

—El mismo C. secretario: Se va a levantar la sesión pública, para principiar la secreta. Se ruega a las galerías se sirvan desalojar el salón.

—El C. presidente, a las 6.20 p. m.: Se levanta la sesión pública.

41ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL DOMINGO 14 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Pasada lista y abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera y, al tratarse del permiso que pide el C. Ibarra se suscita una discusión en la que toman parte varios diputados, acordándose que no es de accederse a ello.

2.—Pedida dispensa de trámites para dos proposiciones tendientes a abreviar los debates, se aprueba una de ellas y es rechazada la otra. Se suspende la sesión para constituirse en secreta.

3.—Reanudada, se da lectura al voto particular del C. Jara sobre el artículo 73 y al de los CC. Machorro y Narváez y Arturo Méndez acerca del 76 y son puestos a discusión y aprobados los artículos 65, 66, 67, 69 y 72. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

Con asistencia de 128 ciudadanos diputados, según lista que a las 3.40 pasó el C. secretario Lizardi, se abrió la sesión.

—El C. secretario Truchuelo dio lectura al acta de la sesión anterior, aprobándose en seguida, sin discusión, en votación económica.

—El C. secretario Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos:

"El C. diputado Antonio Norzagaray solicita licencia indefinida para poder desempeñar el puesto de gobernador y comandante militar de Aguascalientes, que el ciudadano Primer Jefe le ha conferido.—Se le concede.

Se ha recibido el siguiente ocurso:

"Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

"No estando conforme con el trámite dado por la Mesa a mi ocurso presentado con fecha de ayer, para separame de esa honorable Asamblea, con verdadera pena me veo en la necesidad de insistir, suplicando a usted muy atentamente se digne dar cuenta a la Cámara con dicho ocurso, el que espero que, consecuente con su proceder, vote de conformidad.

"No es un prurito de despecho ni de notoriedad el que me impulsa a dar este paso, sino el propósito firme de separarme de la Cámara, hijo de la convicción que tengo de que cuando desempeñando un puesto, por circunstancias extrañas a la voluntad, se causa desagrado, se estorba en lugar de ser útil, cuando todo esfuerzo en el cumplimiento del deber es estéril, la delicadeza y honradez exigen se deje desde luego ese puesto y con doble razón debe hacerse así cuando se trata de un cargo público, y más aún del de diputado a este Congreso, y encontrándome yo, desgraciadamente en este caso, así debo de proceder y así lo he hecho siempre en casos análogos.

"Tampoco debe considerarse, como algún miembro de esta Cámara ha querido hacerlo aparecer, que mi decisión sea una falta de disciplina y sujeción a las decisiones de la mayoría, porque la obstinación con que repetidas veces una gran mayoría me ha negado el uso de la palabra, y unánimemente, de plano, se desecha cuanta proposición sale de mí, simplemente por ser mía, es indudablemente una manifestación patente del profundo agravio que he causado en esa gran mayoría, por la independencia con que me he mantenido en las luchas personalistas que ha habido y, sobre todo como digo en mi ocurso, por mis ideas antimilitaristas; manifestación de esa gran mayoría, repito, que no me deja otro camino, como hombre digno, que el de pedir mi separación de su seno, y por lo que espero que se me conceda.

"Reitero a usted las muestras de mi atenta consideración.

"Querétaro de Arteaga, enero 14 de 1917.—**F. E. Ibarra**, diputado por el 3er. distrito del Estado de Jalisco."

—**El C. Limón:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra para una aclaración.

—**El C. Limón:** Señores diputados: Perfectamente bien sabido es que los puestos de elección popular no son susceptibles de renuncia; todos lo sabemos. Por caballerosidad, por honradez, por compañerismo, por lo que ustedes gusten, hemos votado negativamente la primera vez que solicitó el ciudadano Ibarra su separación. Si el señor ingeniero Ibarra quiere separarse, no necesita reiterarnos su petición de licencia, que acaba de leerse, sino sencillamente separarse del Congreso, y, a su debido tiempo, la Cámara o el señor presidente pedirá que venga el suplente, después de las faltas que conforme al Reglamento deben considerarse para llamar al suplente; yo creo que la petición del señor ingeniero Ibarra es enteramente inoportuna, y reiterándola, manifiesta con ello un verdadero espíritu de defección e intransigencia, que no es posible que nosotros podamos consentir. Así es, pues, que pido a los señores diputados que den una enérgica protesta a esa petición, que ese, indudablemente, habrá sido el trámite de la Mesa, porque la vez anterior el trámite de la Mesa ha sido verdaderamente correcto.

—**El mismo C. secretario:** El trámite de la Mesa, en este caso, es: "Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia".

—**El C. Bravo Izquierdo:** Probablemente el señor Ibarra no comulga con las ideas liberales de toda la Cámara Constituyente. En consecuencia, puede conceptuarse como un reaccionario. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Calderón:** Me dirijo de una manera especial al elemento civil de la Cámara para recordarle que cuando el señor Ibarra subió a esta tribuna, arremetió sin ton ni son contra la clase militar. De los militares de esta Cámara, ninguno protestó, ninguno tomó en serio sus ideas, porque realmente la mayoría de los miembros que integran esta Cámara, son ciudadanos armados, y como recordarán ustedes perfectamente bien, por el escrito que acaba de presentar el señor Ibarra, insiste todavía en señalar a la clase militar como una clase peligrosa, ambiciosa, amante de apelar a la fuerza, incapaz de regirse por la razón. En esa tribuna el señor general Múgica y yo hemos sido de los militares que hemos defendido con más calor y entereza a los desvalidos;

en esa tribuna yo he dicho que la cuestión de los tribunales militares sólo tenían interés bajo el punto de vista de la necesidad de garantizar al débil contra el fuerte, perc que era una necesidad social que el Código Militar fuera severo; allí era precisamente donde estaba la diferencia entre el elemento civil y el elemento militar, que renunció a ella temporalmente, porque así lo requiere la férrea disciplina militar. Suplico a los civiles que tengan en cuenta estas razones, ya que el señor Ibarra todavía insiste en querer hacer aparecer aquí a los elementos militares de la Cámara como una horda de ambiciosos, cuando son precisamente los más declarados antimilitaristas.

—**El C. Rodríguez J. M.:** Señor presidente, para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rodríguez J. M.:** Señores diputados: En parte es verdad lo que dice el señor general Calderón; pero debemos ser justos con el señor Ibarra; el señor Ibarra se ha referido al Ejército antiguo, a la mala organización de ese Ejército; pero de ninguna manera al Ejército Constitucionalista actual. Hago esta aclaración por ser de justicia y ser la verdad.

—**El C. Céspedes:** Tengo entendido que ayer fue presentado un oficio por el señor Ibarra, para retirarse de la Asamblea; como el día de ayer quedó resuelto en sentido negativo, por mayoría de votos, huelga que la Presidencia nos invite a reconsiderar el asunto.

—**El C. presidente:** Ayer dicté yo el trámite en el sentido de que no había lugar a la solicitud de que pasara al archivo, y por consiguiente, no pasó a discusión; como el señor Ibarra insiste en su petición por segunda vez, me parece oportuno preguntar a la Asamblea, para que ella decida.

—**El C. de la Barrera:** Creo que las resoluciones de esta Cámara son irrevocables. Así, pues, el señor Ibarra tiene que atenerse al acuerdo habido ayer en esta Asamblea. Si quiere retirarse que se vaya.

—**El C. Bravo Izquierdo:** Suplico al señor doctor Rodríguez que nos diga qué tiene qué ver el Ejército corrompido federal con el Ejército glorioso Constitucionalista.

—**El C. Rodríguez J. M.:** Señores diputados: El señor Ibarra se refirió a esa agrupación antigua que se llamó Ejército federal y que efectivamente siempre fue un peligro para las instituciones democráticas, siempre fue un gremio que conculcó el voto del pueblo, y de allí vinieron las desgracias de nuestra patria. A ese Ejército se refirió el señor Ibarra, pero no al glorioso Ejército Constitucionalista, que es de hombres libres.

—**El C. Alonzo Romero:** Nada menos que ayer deplorábamos hondamente el tiempo que se perdía en discusiones inútiles; ahora se trata de un asunto insubstancial; que se diga al señor Ibarra que si no tiene voluntad de seguir en la Cámara, que se largue, pero que no nos esté quitando el tiempo.

—**El mismo C. secretario:** Se pone a votación el trámite de la Mesa, que es como sigue: "Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia". Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se concede.

2

—**El mismo C. secretario:** Se ha recibido una proposición para modificar las votaciones nominales, firmadas por el ciudadano Cayetano Andrade, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El suscrito, diputado por el 3er. distrito de Michoacán, con el debido respeto, expone:

"Conforme a la manera de practicarse las votaciones nominales, tal como lo

indica el artículo respectivo del Reglamento vigente, se pierde mucho tiempo, en vista de que los secretarios tienen que andar buscando los nombres en la lista.

"En tal virtud, como una forma enteramente práctica y que economizará mucho tiempo, propongo a vuestra aprobación el siguiente artículo:

"Artículo 142. La votación nominal se hará del modo siguiente:

"I. El secretario irá leyendo los nombres de los diputados en la lista por orden alfabético.

"Cada diputado aludido se pondrá de pie y dirá en alta voz Sí o No.

"III. Concluida la votación, uno de los secretarios preguntará dos veces, en alta voz, si falta algún miembro de la Cámara por votar y, no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente.

"IV. Los secretarios o prosecretarios harán en seguida la computación de los votos, y leerán desde la tribuna, uno los nombres de los que hubiesen aprobado, y el otro el de los que reprobaron; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.

"Salón de Sesiones.—Querétaro, 8 de enero de 1917.—Cayetano Andrade".—Rúbrica.

Otra firmada por los ciudadanos Múgica Francisco J., H. Jara y demás miembros de las comisiones, para abreviar los debates, que dice:

"Los suscriptos, diputados al Congreso Constituyente, en vista del tiempo tan angustioso de que disponemos para la discusión de algunos de los artículos del mencionado proyecto, sin que nos quede la duda de si hemos cumplido o no con nuestro deber, nos permitimos proponer a esta honorable Asamblea lo que a continuación expresamos, a fin de abreviar los debates, que es el único medio práctico de conciliar el reducido tiempo de que disponemos con lo abrumador del trabajo que se nos ha confiado.

"1ª En toda discusión no podrán hablar más que tres oradores en pro y tres en contra.

"2ª Cuando sólo se hubieren inscrito oradores en pro, no hará uso de la palabra más que uno solo.

"3ª Por ningún concepto podrán los oradores hablar más de veinte minutos en una discusión.

"4ª Cuando no haya más que ligeras reformas que hacer a un dictamen, se harán en la misma sesión y sin pasar a otro asunto, dando a la Comisión respectiva hasta quince minutos para presentar de nuevo el dictamen con las modificaciones anotadas por la honorable Cámara, a fin de que sea votado desde luego.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 14 de 1917.—H. Jara.—Reynaldo Garza.—Arturo Méndez.—Francisco J. Múgica.—P. Machorro y Narváez."—Rúbricas.

"Al ciudadano presidente de la Cámara de Diputados.—Presente."

—**Un C. secretario:** El trámite es: pasen a la Comisión de Reglamento.

—**El C. Múgica:** Para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Suplico a la Mesa que tanto a esta iniciativa como a la anterior, firmada por el ciudadano Andrade, se les dispensen los trámites reglamentarios.

—**El C. Silva Herrera:** Me opongo a la dispensa de trámites; la dispensa de trámites es para casos excepcionales. La Asamblea actualmente quiere dispensar los trámites y muchas veces eso hace no pensar suficientemente las decisiones que se dictan pues muchas veces se ha visto que aprobado un artículo, algún ciudadano lo impugna. Tratándose de reformas que pueden tener trascendencia, yo ruego a los

señores diputados se sirvan tenerlo en cuenta, para no conceder la dispensa de trámites.

—**El C. De los Santos:** Para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De los Santos:** El Reglamento que nos rige es el del Congreso General, pero debemos de adaptarnos siempre a las necesidades del momento del Congreso Constituyente. Nos hemos reunido hoy domingo para trabajar, precisamente por la premura de tiempo; esta medida que proponen el señor general Múgica y otros firmantes, es muy buena; se ahorra mucho tiempo, aunque la otra medida realmente no tiene ningún objeto. Yo ruego a ustedes que se fijen en que, además de que nos apoya el Reglamento para pedir la dispensa de trámites, debe hacerse así, por ser éste un caso especial, con objeto de perder el menor tiempo posible, como lo estamos perdiendo en estos momentos. Si el señor secretario hubiera preguntado el parecer de la Asamblea, ya sabríamos si se dispensaba o no el trámite.

—**El C. Jara:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Jara:** Yo pido a esta honorable Asamblea vote por la dispensa de trámites, porque es un asunto perfectamente excepcional; se trata de conciliar el poco tiempo de que disponemos, con la necesidad urgente que tenemos también de discutir todos y cada uno de los artículos que nos faltan. En consecuencia, no tiene razón el señor diputado Silva Herrera, en decir, que sólo en casos excepcionales el Reglamento autoriza esta dispensa de trámites. Me parece que es excepcional que no dispongamos más que de un limitado tiempo, hasta el 31 del presente, para discutir todo lo que nos falta del proyecto de Constitución. Yo creo que esto es muy importante y precisamente procuraré que en esta sesión se trate el asunto, a fin de que desde luego comenzáramos a hacer uso del tiempo que nosotros proponemos y a que se limiten las discusiones. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Calderón:** Señores, no es la primera vez que se hace una votación de una manera rápida. Hay que meditarlas con toda serenidad, por lo que ruego a ustedes tengan la bondad de oírme un momento: los veinte minutos que se fijan a un orador, me parece que son bastantes.

—**El C. De los Santos:** Está a discusión la proposición respecto a la dispensa de trámites; después que se le dispensen, se procederá a la discusión. La proposición tiene relación con la comisión que se nombró ayer para preguntar al ciudadano Primer Jefe su parecer respecto al corto tiempo de que disponemos. Es justo, para orientar la opinión de la Asamblea, que se informe cuál es el resultado de esa comisión y de qué tiempo podemos disponer, para saber si podemos dispensar o no los trámites.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica para informar.

—**El C. Múgica:** La iniciativa les hará comprender más o menos el sentir de la Comisión; como estamos en sesión pública, nos reservamos para informar a la Asamblea cuando haya sesión secreta.

—**El mismo C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se dispensan los trámites. Está a discusión. Los que quieran hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón en contra.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Decía a ustedes hace un momento que los veinte minutos son tiempo suficiente para que cada quien, llevando formuladas sus ideas, las exponga en la tribuna; me parece que los veinte minutos bastan cuando se llevan las ideas ordenadas, y esto obligará a algunos diputados, que salen aquí como cogidos por los cabellos, a meditar con anterioridad lo que vayan a decir allí; pero

respecto de que sean sólo tres oradores, yo creo que no vamos a quedar satisfechos; muchas veces parece que el punto está bien debatido, pero la Cámara no queda satisfecha y les concede la palabra, aun pasando por encima del Reglamento, a otros diputados cuya opinión le parece que se debe oír. Yo creo que basta con restringir el tiempo, como dije a veinte minutos, pero que se quede la Cámara siempre con el derecho de conceder la palabra a cuatro o cinco diputados, pero que no pasen de seis, y que no tengan derecho de estar más que veinte minutos en la tribuna.

—**Un C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que aun cuando los términos en que está redactada la proposición que son éstos... (Leyó), en su concepto, la interpretación de este artículo es que al haber hablado tres oradores en pro y tres en contra, se consulte a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido, y si se considera, se procederá a la votación, y si no se considera, se ampliará la discusión; pero de todos modos, se habrán ahorrado los seis oradores que menciona el Reglamento. (Voces: ¡Está bien; ¡A votar! ¡A votar!) Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se considera suficientemente discutido. En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Aprobado.

—**El. C. Andrade:** Pido la palabra para suplicar a la honorable Asamblea se sirva dispensar los trámites a la iniciativa de las votaciones nominales; señores, se economiza mucho tiempo haciendo las votaciones como digo y da el mismo resultado: que se vaya leyendo la lista por orden alfabético, y cada diputado se levantará al oír su nombre y dirá sí o no.

—**El C. De los Santos:** Ruego a alguno de los señores secretarios, que son los más autorizados para informar, nos diga qué ventajas puede acarrearnos hacer las votaciones como dice esa iniciativa.

—**El mismo C. secretario:** La Secretaría se permite informar que si esta iniciativa se hubiese hecho desde un principio, probablemente hubiera sido muy ventajosa; pero en estos momentos, como las listas se hacen con máquina y los nombres de los diputados ocupan siempre el mismo lugar, los secretarios que llevan la votación ya casi automáticamente, encuentran el nombre de cada ciudadano diputado y les es sumamente fácil. Así es que no creemos que en estos momentos se ahorre gran tiempo de esa manera, y sí podría suceder que, como es una sola persona la que pasa lista, se pudiera equivocar en las votaciones y poner la negativa donde fuera afirmativa y la afirmativa donde fuera negativa; mientras que de la manera que marca el Reglamento, no se pierde gran cosa de tiempo y, en cambio, hay más seguridad en el resultado de las votaciones.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Si se considera suficientemente discutido. En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Desechado por unanimidad.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, y a fin de dejar ultimados asuntos pendientes tratados en la sesión de ayer, se va a proceder a la sesión secreta unos cuantos minutos. Se ruega a las personas que ocupan las galerías, se sirvan desalojarlas.

3

—**El C. presidente,** a las 5.10 p. m.: Se reanuda la sesión.

—**Un C. secretario** da lectura al voto particular del C. H. Jara, y un voto particular sobre el artículo 76, de los CC. Machorro y Narváez y Arturo Méndez, que dicen:

"Voto particular del C. diputado Heriberto Jara

"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2ª Comisión de Reformas a la Constitución, en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2ª Comisión, al tratar este punto, pues si esto se admitiera, en las capitales de los Estados tendría que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponden, es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.

"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y, por consiguiente, no los más indicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha policía dependa directamente del gobernador del Distrito, mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

"Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia en la siguiente forma:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como entidad municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos que, indebidamente, han estado bajo la acción directa del gobernador del distrito."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917.—**Heriberto Jara.**"

"Voto particular que sobre el artículo 76 del proyecto de reformas presentan los CC. diputados Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez, miembros de la 2ª Comisión de Constitución

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que

entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso B, del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro poder, es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de «conflictos políticos» no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del poder judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y, sobre todo, «jurídicas» de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter **jurídico,** sino **político,** y en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 76, en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Los demás que la misma Constitución le atribuya."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.**" (Rúbricas.)

Se ha recibido una moción suspensiva sobre el artículo 73, firmada por los ciudadanos Terrones, Dorador, Gómez Palacio, etc., que dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Los que suscribimos, diputados a este honorable Congreso Constituyente, respetuosamente manifestamos:

"Que estando el artículo 73 del proyecto relacionado con importantísimas reformas relativas a legislación de bosques, aguas, tierras, petróleo, etc., acerca de las cuales todavía no se resuelve, nos permitimos sujetar a la consideración de la Asamblea la conveniencia de que se suspenda la discusión del mencionado artículo, hasta que estén aprobados los artículos en cuestión.

"Atentamente suplicamos a usted se digne dar cuenta con esta nuestra moción suspensiva.

"Protestamos a usted nuestra distinguida consideración.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 14 de 1917.—**Alberto Terrones B.—Silvestre Dorador.—F. Gómez Palacio.—Antonio Gutiérrez.—J. de la Torre.**" (Rúbricas.)

Se pregunta si se toma en consideración. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración. Está a discusión.

—El C. **Palavicini:** Pido la palabra.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. **Palavicini:** Yo suplico a los señores diputados firmantes de esa iniciativa, que se sirvan señalar las fracciones que desean que se separen, puesto que consta de muchas el artículo, y podamos discutir en seguida las sobrantes.

—El C. **Machorro y Narváez:** Yo suplico a ustedes atentamente que al votar esta moción tomen en cuenta que la moción referida sólo versa sobre una fracción del artículo 73, que tiene 31 fracciones; de manera que la fracción es únicamente la 19, que dice:

"Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

Con que se aparte ésa es bastante.

—El mismo C. **secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados que presentaron la moción suspensiva si tienen en cuenta las observaciones hechas con anterioridad y restringen su moción únicamente a las fracciones relativas.

—**El C. Terrones:** Por de pronto, creo muy difícil precisar las fracciones que tienen que separarse; esto dependerá de la discusión. Yo creo que si por de pronto separamos dos o tres de las fracciones relativas, más tarde, como resultado de la discusión, va a haber necesidad de separar otras de la parte política. Además, en la parte que se refiere a las limitaciones de las esferas legislativa y ejecutiva, hay también algo más sobre lo que tenemos que hablar y acerca de lo cual no podemos definir nada de momento. Así es que yo no creo que se puedan separar y definir qué fracciones hay necesidad de dejar a un lado para discutir después las demás.

—**El C. Palavicini:** En efecto, la observación del señor Terrones es atinada, pero por eso es contraria a su moción. Yo opino que debe discutirse el artículo en todas sus fracciones, y aprobado el artículo, después del debate, en lo que afecte la discusión a ese debate, si votamos el artículo íntegro, ya quedó aprobado, y más tarde, cuando discutamos en lo futuro si la discusión sucesiva de las fracciones afecta a la presente; ésta se modificará; y naturalmente, si las discusiones posteriores afectan a alguna de estas fracciones, se modificará también.

—**El C. Múgica:** Yo desearía saber de parte de los señores que han presentado la moción suspensiva de la fracción o del artículo entero, como ellos quieren, nos digan qué razones han tenido para pedir que se suspenda esta discusión; quisiera que fundamentaran ampliamente su moción suspensiva, porque yo veo que tratándose de las facultades del Congreso, no creo que vayamos a quitarle facultades para que legisle por el hecho de que vayamos a reformar en tal o cual sentido los artículos de la Constitución. Yo creo que de cualquier manera que quede el capítulo del trabajo, el relativo a la propiedad, a la instrucción como quiera que haya de quedar, porque todavía no lo sabemos, de todas maneras el Congreso va a tener facultades para legislar sobre esa materia y, en ese concepto, yo no veo la razón fundamental para esa moción suspensiva y desearía que el señor diputado Terrones, que es uno de los autores, la fundamentara ampliamente y nos trajera razones más completas que las que están escritas en la moción, para saber a qué atenernos y resolver.

—**El C. Terrones:** Nuestra moción es únicamente de orden. Se trata de definir las facultades del Congreso; todo aquello acerca de lo cual el Congreso tiene que legislar, puesto que en este momento vamos a definir de una manera final todas aquellas facultades que debe tener el Congreso. Si yo puedo suponer que haya algunas fracciones respecto a las cuales no haya discusión, nuestra moción es de orden en este sentido, de que no sabemos qué facultades va a tener el Congreso General para la legislación del trabajo y qué facultades van a tener los Estados.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Para una moción de orden pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Es enteramente inútil estar perdiendo el tiempo en estas discusiones. Todo lo de la cuestión agraria y obrera puede ser motivo de una adición y, después, si es necesario, de una rectificación.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido. En votación económica se pregunta si se aprueba la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Desechada.

Está a discusión el artículo 65, que dice:

"El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las

partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República;

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que les correspondan, conforme a esta Constitución."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasen a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El artículo 66 dice así:

"El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pasen a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 67 dice así:

"El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

Está a discusión. Los que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Céspedes, en contra.

—**El C. Céspedes:** Señores diputados: El artículo 67, en su primer párrafo, establece únicamente para que haya sesiones extraordinarias, que el presidente sea el que lo acuerde. Señores: El artículo en cuestión está íntimamente ligado con las facultades que la Comisión Permanente debe tener. En el artículo relativo a la Comisión Permanente no se consigna la facultad a dicha Comisión para que convoque a sus miembros a sesiones extraordinarias; esto, como ustedes comprenderán, es de verdadera trascendencia. El artículo posterior, el 108 del proyecto de la Constitución, tampoco establece que el presidente de la República sea responsable de la violación a la Constitución. Como al discutirse el artículo 108 es muy posible que al igual que para todos los ciudadanos, para el presidente de la República se exijan las responsabilidades por una contravención a la Carta Magna, y como en ese caso si esa violación ocurriere estando la Comisión Permanente en funciones, estando el Congreso en receso, resulta que conforme a este artículo no podrá ser juzgado el presidente de la República por razón de que por ese artículo se establece únicamente para el presidente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias. Yo opino que si el presidente de la República, como todo ciudadano, debe ser responsable de la violación de cualquier artículo de la Carta Magna, si el presidente de la República viola un precepto, debe juzgársele; si esta violación ocurre estando la Cámara en receso, la Comisión Permanente debe tener facultades para convocar a sus miembros y juzgar a ese alto funcionario. Ahora bien; si se aprueba este artículo 67 en los términos en que está redactado, resulta que ya no podemos introducir en las fracciones o en las facultades de la Comisión Permanente lo que acabo de expresar, porque en ésta se asienta que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo acuerde. De tal modo, señores, que yo exhorto a ustedes a que consideren conmigo esta redacción y que no la

aprobemos, porque está íntimamente relacionada con el artículo 108 y con el relativo a las facultades de la Comisión Permanente. Los invito a que reconsideren el texto del artículo y lo reformemos en la forma que hemos indicado, porque es de suma trascendencia. (Una voz: ¿En qué forma?) Que no solamente haya sesiones extraordinarias cuando el presidente de la República lo acuerde, sino también cuando la Comisión Permanente lo acuerde, pues bien pudiera suceder que se tratara de un juicio contra el mismo presidente y resulta que como éste es autor de esta violación, no convoca al Congreso a sesiones extraordinarias, de tal modo, que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República las convoque, por conducto de la Comisión Permanente, y no cuando la Comisión Permanente así lo acuerde.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado López Lira.

—**El C. López Lira:** Señores diputados: La facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias estaba reservada a la Comisión Permanente, en la Constitución de 57. El artículo relativo dice así: "Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias." Más tarde, se reformó esta disposición que es la fracción II del artículo 74, en los siguientes términos: "II. Acordar por sí, o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos, el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias." En el actual proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; yo estoy de acuerdo en que el Ejecutivo, por sí mismo, puesto que él conoce las condiciones especiales del país en cada momento, puesto que es el que imprime la marcha política a la nación, tenga la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, pero no estoy de acuerdo en que sea exclusiva del Poder Ejecutivo. El caso que señalaba el ciudadano diputado Céspedes, es bastante claro para que se le tome en consideración; puede haber otros asuntos en los cuales el presidente de la República no juzgue pertinente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y que sea demorado el despacho de asuntos de verdadera trascendencia; pero hay algo más, señores diputados: nosotros hemos aceptado que si desde el punto de vista de la sociología y de las ciencias políticas y sociales es muy discutido el concepto de la soberanía, desde el punto de la organización política debemos aceptarlo, y si aprobamos este artículo en la forma en que está, la Representación Nacional, uno de los poderes que precisamente deben conservar toda su independencia, queda supeditado a otro Poder. El Congreso no puede ejercer sus funciones sin reunirse, y si no puede reunirse sino con consentimiento del Poder Ejecutivo... (Una voz: ¡No, hombre, no!) ¿Cómo no, señor?, eso es lo que expresa: que sólo el Poder Ejecutivo tiene facultades para convocar a sesiones extraordinarias. Si no puede reunirse en sesiones extraordinarias el Congreso, ¿en dónde está su soberanía?, ¿cómo es posible que ni siquiera pueda reunirse para ejercer el elemental principio de reunirse para ejercer su soberanía? Yo creo que además de ser peligroso, como ha dicho el señor Céspedes, dejar esta facultad al presidente, viola también el concepto de la soberanía popular y viola la independencia que debe haber en el funcionamiento de los poderes públicos; en estas condiciones, yo suplico a ustedes que se sirvan votar en contra de este artículo, para que sea reformado, haciéndolo concurrente, es decir, que esta facultad de convocar al Congreso sea del Poder Ejecutivo, pero que sea también de la Comisión Permanente. (Aplausos.)

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Los veinte minutos reglamentarios y la necesidad que tenemos de concluir pronto nuestras labores, me impiden hacer una exposición completa del asunto a debate. El señor Céspedes no ha presentado aquí una discusión sobre el artículo 67 y trae en realidad a la discusión el gran problema político de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. No es un asunto tan sencillo ni se trata de una simple interpelación por parte de los señores que se han opuesto al dictamen, ni tampoco de una distracción o de una innovación de la Comisión; se trata de uno de los problemas más fundamentales, de uno de los problemas políticos más profundos que dejó planteado la Constitución de 1857. Por tal motivo, debemos juzgarlo con todo aplomo y con toda seriedad. Hay dos sistemas de gobierno que se fundan y parten de dos bases enteramente distintas; uno es aquel que se funda en la división de los poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que es el que hemos admitido nosotros; el otro es el parlamentario, que se basa en la supremacía de la Asamblea popular. En este sistema no hay división entre el Legislativo y el Ejecutivo. El Ejecutivo está, en el fondo, desempeñado por una Comisión del Legislativo, a la cual se le llama Ministerio; el Legislativo da la ley y el Ministerio la ejecuta. En México, desde la iniciación de las Constituciones libres, hemos tenido el principio de la división de poderes; en este mismo Congreso se ha aprobado ya ese principio y parece que es una conquista definitiva de nuestros derechos públicos; desviar por otro lado las ideas, sería cambiar la base de las instituciones.

Como decía al principio, no es el artículo 67, sino un problema más profundo. Los tratadistas, los sociólogos que han estudiado este punto, han llegado a la conclusión plena y segura de que el Poder Legislativo, para sostener la división de poderes, debe tener ciertos límites, no debe ser absoluto. La organización del Poder Legislativo, como quedó en la Constitución de 1857, eso que al señor Céspedes le parece tan llamativo y deslumbrador, fue en realidad una arma terrible del Legislativo y fue algo más, fue un explosivo depositado en la base de nuestras instituciones políticas nacionales; el argumento político en el cual se han fundado las dictaduras para corromper al Poder Legislativo, no sólo en tiempo de Porfirio Díaz, sino también en el del señor don Benito Juárez; un grave peligro para el Ejecutivo fueron los artículos que establecieron las relaciones de la Cámara y el propio Ejecutivo. La reunión en sesiones extraordinarias por convocatoria de la Comisión Permanente da a ésta la facultad de tener al Congreso reunido de un modo constante; se disuelve el Congreso el día último de diciembre; el día 2 de enero podrá la Comisión dictar una convocatoria para veinte días o un mes de sesiones, y al expirar este plazo volverá a convocar, y así sucesivamente; en fin, siempre llegaría a estar el Congreso reunido como en sesión permanente y es en realidad lo que se trata de evitar; se quiere que el Ejecutivo goce de completa libertad de acción, porque la Cámara de Diputados tiene por mira principal hacer leyes, y no es posible que se pase el año haciendo leyes, y, naturalmente, resulta de allí que si está reunida todo el año, puede dedicarse a alguna otra cosa: necesita emplear en algo sus actividades e impulsada por su soberanía, por la conciencia de su gran poder, es de temer que pretenda invadir la esfera del Ejecutivo.

Se cita como caso de la necesidad de que la Comisión Permanente pueda citar a sesiones extraordinarias, el de juzgar al presidente de la República. Precisamente ese es el caso que debe evitarse, porque la facultad de juzgar al presidente en cualquier tiempo, es el arma de mayor peligro que puede esgrimir el Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo, y como el Ejecutivo no ha de permitir que a todas horas y constantemente se sienta amenazado con un proceso en su contra, verdadero o hasta falso, como muy bien puede suceder con una mayoría hostil al Ejecutivo, éste se defendería, y si no se le ha dado medio legal para hacerlo, si ningún recurso político se ha puesto en sus manos, entonces tendría que recurrir forzosamente a la corrupción de la Cámara. De suerte tal, ese sistema que deja indefenso al Ejecutivo, que lo entrega en manos del Congreso, lo que hace es procurar la corrupción de la Cámara, porque el Ejecutivo, con sus grandes recursos, no se ha de dejar dominar, como

hasta la fecha no ha permitido que el Congreso pueda disponer del presidente y deponerlo a la hora que mejor le parezca; el Ejecutivo, en tal peligro para él, tiene que recurrir a corromper al Legislativo. Esto es lo que se hace con ese sistema que pretenden los impugnadores del dictamen.

No es como parece haberse creído, por algunos señores diputados, obstáculo para un procedimiento penal contra el presidente de la República el que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias, cerrado el período de sesiones el 31 de diciembre y vuelto a abrir hasta septiembre; son ocho meses, y se pregunta con gran alarma: ¿Qué se hace si el presidente de la República viola la Constitución, si viola los derechos individuales, si comete toda clase de depredaciones? ¿Cuántas violaciones hará a la ley si es un Huerta? ¿Cómo se puede proceder contra ese monstruo? ¿Qué hace el país en este caso? ¿Se está cruzado de brazos, víctima indefensa de vejaciones y ultrajes? En primer lugar, estos casos de violaciones constitucionales y del orden común, son raros, afortunadamente, y, en segundo lugar, la Comisión Permanente puede hacer una cosa, que es muy fácil: estar construyendo la base del procedimiento; puede reunir los datos y recoger los documentos comprobatorios, no en la forma de una instrucción criminal, pero sí dentro de sus atribuciones informativas; ahora bien; en reunir comprobantes y recorrer oficinas transcurren algunos meses, que son en beneficio de la serenidad del resultado, porque bien pudiera ser que la Comisión Permanente tomara una resolución que no fuera del todo serena, sino precipitada e imprudente, y si entonces llamaba al Congreso a sesión extraordinaria, éste vendría impulsado por el orden de aquella pasión de la Comisión Permanente y se echaba a rodar de una plumada todo el sistema del Poder Ejecutivo.

No se trata de establecer por este precepto ninguna dictadura; creo que los señores que han impugnado el dictamen no han recordado que la Constitución americana establece este sistema. Voy a dar lectura al artículo respectivo; dice el párrafo segundo de la sección cuarta del artículo 1º de la Constitución americana:

"El Congreso se reunirá una vez al año, por lo menos, y esa reunión se verificará el primer lunes de diciembre..."

La sección tercera del artículo 2º de la misma Constitución americana dice:

"... En circunstancias extraordinarias, podrá (el presidente de la Unión) convocar a sesiones a las dos Cámaras o a cualquiera de ellas..."

Está, pues, en la Constitución americana, reservado al presidente de la República, el derecho de convocar a sesiones extraordinarias; allí se establece, en consecuencia, que el presidente sea el único que pueda convocar a sesiones extraordinarias, y ninguna sospecha puede caber, aun en el criterio más escrupuloso, respecto a la observación de los trámites democráticos; no es, pues, un defecto del proyecto ni de la Comisión haber aceptado estas ideas; por el contrario, garantizan ellas la completa libertad del Ejecutivo.

Además, en este debate, debemos tener presente que la mayoría misma de la Cámara, que parece impugnar el dictamen, ha votado la completa libertad de la prensa al establecer el jurado de imprenta; ¿qué garantía mejor se quiere para que el poder público del Ejecutivo, principalmente, se contenga en sus procedimientos dentro de la ley?

La Constitución de 1857 concede a la Comisión Permanente facultades para convocar a sesiones extraordinarias; pues bien, durante el régimen de 57, ¿no hubo dictadura?, ¿no se levantó Porfirio Díaz?, ¿no, posteriormente, surgió Huerta? Entonces de nada sirvió dar a la Comisión Permanente estas facultades; lo que importa es que se observe la ley, es preciso poner a los poderes públicos de tal manera en condiciones tales, que no puedan ejercer la dictadura; pero ante todo, que el pueblo sepa hacerse respetar, y si la prensa y el pueblo no tienen valor para enfrentarse con el poder público, es inútil que el Congreso tenga cuantas facultades quieran.

—**El C. Cañete:** Supongamos que el presidente de la República comete un homicidio, que comete traición a la patria, ¿vamos a esperar a que por sí mismo cite a sesiones extraordinarias para que se le juzgue? Yo creo señores, que las observaciones hechas por el señor Céspedes son bastante razonables.

—**El C. Macías:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Macías:** Después de la brillante exposición que ha hecho el ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la 2ª Comisión dictaminadora, pocas palabras tengo que agregar. El sistema establecido por la Constitución de 1857, democrático en el fondo, fue imperfecto en la forma. Estableció la división de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; no procuró el equilibrio bastante entre los poderes, y de aquí resultó que el sistema democrático, entre nosotros, desde 1857 hasta la fecha ha sido una verdadera mentira. En las épocas en que ha habido aplicación del sistema democrático, no la ha habido más que en la forma, como fue en la época de don Benito Juárez. El señor Juárez tuvo necesidad de contar con una mayoría en el Congreso, que le era bastante cara a la nación, para poderse sostener. El consideraba necesaria la oposición para darle al Parlamento una apariencia democrática, y para poderla sostener necesitó indispensablemente una mayoría, y si los señores diputados se toman la molestia de revisar los anales del Parlamento del señor Juárez, verán que hubo oposiciones, porque muchas veces la oposición se enfrentó contra la mayoría y necesitaba por medio de sus ministros estar prolongando las discusiones días y noches enteras, con el objeto de que se lograra de los representantes la aprobación de la mayoría de los votos; de lo contrario, el señor Juárez hubiera caído irremisiblemente, debido a la oposición del Congreso; esto, señores, parece que es una exageración, pero es rigurosamente histórico y pueden ustedes comprobarlo con sólo la lectura de la historia parlamentaria de entonces. Cuando el general Díaz llegó al poder, lo primero que hizo fue apoderarse del Congreso, consiguiendo que fueran allí, si no todos, sí casi todos los miembros del Parlamento; de manera que todos los individuos que habían salido electos diputados y electos senadores, llevaban ya el compromiso formal con Porfirio Díaz de ser amigos y partidarios incondicionales de él, para que no fueran a hacer oposición; de manera que si venimos a adaptar el sistema que propone el señor Céspedes, viene a resultar que vendremos a tener que un presidente, para que pueda sostenerse en el régimen presidencial que adoptó la Constitución de 57, tendrá necesidad de corromper a los diputados, si no en su totalidad, sí en su mayor parte. De manera que hay que escoger: si queremos Parlamento libre, debemos darle al Ejecutivo la seguridad de que ese Parlamento no pueda deponerlo a la hora que quiera y que pueda sostenerse perfectamente en su puesto. Ahora, nada más referiré hechos para no alargar esta discusión. En tiempo del señor Madero, quiso varias veces convocar al Congreso con objeto de que votara el empréstito que necesitaba para hacer frente a las necesidades nacionales, y la Comisión Permanente, no obstante que hubo necesidad de cohechar, porque esta es la palabra, a varios de los diputados, y entre ellos a Lozano, se negó constantemente a convocar al Congreso. Necesitó suspender algunas garantías para poder hacer frente a la situación, debido al incremento de la rebelión, y no fue posible que lo consiguiera, porque le hicieron una oposición constante. Estas condiciones, ¿vamos a repetirlas? Es necesario hablar con toda franqueza y sinceridad. Todo el mal de la Constitución de 1857, Constitución grandiosa, trascendental en los principios que proclama al combinar los poderes, hizo imposible la práctica de gobiernos democráticos. Ahora se dice y se presenta como argumento que va a traicionar el presidente de la República; estos delitos de traición suenan de tal manera pavorosa en los oídos de los señores diputados, que se consideran como un peligro inminente. Es necesario no asustarse con palabras, es necesario analizar los hechos. El señor Cañete, que se ha referido a este delito, lo mismo que el

señor Céspedes, nos pueden decir qué delito de traición puede cometer el presidente de la República en que sea indispensable que se reúna la Representación Nacional: ¿vender la nación?, no puede venderla, porque no tiene facultades para ello; no puede entregarla al extranjero, porque no tiene facultades tampoco; no puede declarar la guerra, porque eso lo hace el Congreso. De manera que basta combinar las facultades del Poder Legislativo con las del Ejecutivo, para ver que el Ejecutivo no puede ejercer por sí solo ningún acto que pueda trascender en perjuicio de la República. Por otra parte, si nosotros queremos establecer un régimen presidencial, si queremos acabar con la revuelta, si queremos dar al Gobierno los elementos necesarios para hacer efectivas las instituciones democráticas sin corromper al Parlamento, entonces tendremos necesidad de darle todos los elementos para imponerse; de otra manera es querer tener un presidente enteramente débil, entregado a todas las maquinaciones de las facciones, y esto resultaría indudablemente. El sistema presidencial establecido en los Estados Unidos, de donde lo tomó la Constitución de 1857, deja la convocación del Parlamento para las sesiones extraordinarias, única y exclusivamente a disposición del presidente de la República, y, cosa rara, casi el Parlamento en los Estados Unidos está reunido todo el año, porque todo el año el presidente de la República necesita estar consultando la voluntad de los representantes, y es porque no les tiene miedo, porque estando los representantes unidos para determinado negocio, se concretan a darle su opinión y a ayudarlo con sus consejos en los casos importantes. Si el presidente de la República viera que el Parlamento podría reunirse por sí solo y que podía no sólo venir a estorbarle, sino venir a socavar su autoridad, estoy seguro de que el presidente de la República no lo convocaría en ningún caso. De manera que el sistema que se propone trata de mantener de una manera quieta, pacífica y provechosa la acción del Poder Legislativo en combinación con el Poder Ejecutivo. Hay otra cosa que también puede asustar mucho a los señores diputados Céspedes y López Lira, porque el señor Céspedes indicaba que debe ser responsable el presidente de la República. El presidente de la República debe ser lo menos responsable posible; los responsables, en todo caso, deben ser los ministros, y cuando haya prensa libre, porque ya no la podrán juzgar jueces que, en primer lugar, no dependen del Ejecutivo, y en segundo lugar, los que vayan a juzgar a los periodistas vendrán a ser el Jurado Popular, es decir, individuos sacados de la masa del pueblo. Uno de los miembros de la Comisión nos decía que el delito es un hecho que lleva el sentimiento medio de la colectividad, y que él juzgaba, y con justa razón, que es la colectividad la que debe juzgar cuando este sentimiento medio está afectado por la acción u omisión de un individuo. Pues bien, señores, aquí los miembros de la sociedad serán los que vengan a decidir si la acción de un periodista cae o no cae bajo el dominio de la acción penal, y es la moralidad pública, es el sentimiento medio de la moralidad pública el que debe venir a juzgar a los periodistas, para venir a decir si han cumplido con su deber. Yo soy tan partidario de la prensa libre, que diría que a todos aquellos que publican sus opiniones en contra del orden público no se les juzgara, sino únicamente cuando propalaran doctrinas anárquicas y cuando excitaran al Ejército en contra de los poderes públicos; en los demás casos, la acción de la prensa debe ser absoluta para que pueda ser provechosa; la única manera de hacer a los funcionarios rectos, es exhibirlos ante la conciencia pública enteramente desnudos, para que ésta pueda juzgarlos con toda libertad; de otra manera nunca tendremos verdadera libertad. Hay, pues, señores diputados, que aceptar las instituciones como los principios lo exigen, pues, de lo contrario, queremos, por una parte, ser muy demócratas y, por otra parte, no somos más que maniatadores de las libertades públicas. Yo temo más a la corrupción de los gobernantes que a la libertad de la prensa y a las revoluciones populares.

—**Un C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido.

Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí está suficientemente discutido. Se pregunta a la Asamblea si se separa para su votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No se separa.

El dictamen del artículo 69, dice:

"A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen del artículo 72, dice:

"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

"e) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones,

a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"h) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiere transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Está a discusión.

—**El C. López Lira:** Por acuerdo de la Presidencia se suplica al ciudadano diputado Nafarrate, que se encuentra en las plateas, se sirva pasar a ocupar su curul.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Para una interpelación a la Comisión.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Discutimos en este artículo, señores, los medios de armonizar entre sí a los poderes y, si son tres los poderes, es de toda lógica que establezcamos la armonía entre esos tres poderes. Se trata en este artículo de las funciones de Legislativo, que tiene la Cámara, y que esas funciones invaden el Poder Ejecutivo; vamos a ver si es justo y lógico que en algunos casos el Poder Judicial sea por lo menos oído. Se trata de hacer un código civil; la Suprema Corte de Justicia tiene nueve, diez o quince magistrados competentes, y el Poder Ejecutivo puede tener dos o tres abogados. ¿Quién de los dos está en condiciones más adecuadas para hacer el Código Civil?, ¿es acaso el Ejecutivo o es la Suprema Corte, que está siempre aplicando la ley? No se crea que por esto quiero yo darle al Poder Judicial intervención política. Al discutir el Poder Judicial se verá claramente la completa abstención del Poder Judicial en asuntos políticos; pero eso no quita que en casos determinados sea el Poder Judicial el que tenga que ser oído para la confección de las leyes. Esto es lógico. El ciudadano diputado Machorro y Narváez nos ha indicado que al discutirse estos artículos de armonía de los poderes han hecho a un lado el sistema parlamentario francés y han aceptado el sistema americano. Yo, con la idea que acabo de exponer, y que creo que sea aceptada por el señor Machorro y Narváez, le suplico que legisle mexicanamente y que nos indique armonías mexicanas.

—**El C. Lizardi:** Las observaciones hechas por el ciudadano que acaba de hablar, a primera vista son de gran trascendencia; pero si se tiene en consideración que la ley suprema es la Constitución y que los tribunales tienen facultades para no aplicar la ley cuando ésta es anticonstitucional; si se tiene en consideración también que, por la vía del amparo, el conocimiento de un gran número de negocios llega a la Suprema Corte de Justicia, que en cada caso concreto decide si tal o cual hecho es constitucional o anticonstitucional, es evidente que dejarle iniciativa en la formación

de las leyes al Poder Judicial, sería tanto como ponerse en el caso de quitarle su independencia a ese mismo Poder Judicial, para juzgar si las leyes iniciadas por él son constitucionales o no lo son, y precisamente para conservar ese equilibrio, para dejarle al Poder Judicial sus funciones propias, es por lo que entiendo que se puso el proyecto en la forma en que está; creo, por consiguiente, que debemos apoyarlo como me permito indicar a la honorable Asamblea que lo haga. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario** lee una iniciativa firmada por el C. Truchuelo, respecto a los artículos 73, 74 y 79, que dice:

"Honorable Asamblea:

"El que subscribe, diputado por el 3er. distrito electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 107 del Reglamento, se permite respetuosamente proponer una moción suspensiva para que no se discutan, por ahora, el inciso IV de la fracción VI, las fracciones XXV, XXVI y XXVIII del artículo 73, la fracción I del artículo 74 y la fracción II del artículo 79, por tener las prevenciones que contienen muy íntima relación con las disposiciones correspondientes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

"Como es enteramente fundamental establecer una perfecta armonía entre las disposiciones constitucionales y no exponerse a sentar una antinomia, ni verse obligado a votar un precepto en sentido contrario a la verdadera y libre convicción, únicamente por haber sido admitido otro precepto relativo con poca meditación y sin haber examinado en conjunto todas las disposiciones pertinentes, espera el subscripto que esta respetable Asamblea acepte esta moción suspensiva, a fin de que las seis disposiciones mencionadas se reserven para que se discutan en su oportunidad, o sea, cuando se presenten los dictámenes sobre el Poder Ejecutivo y sobre el Poder Judicial, con cuyas disposiciones respectivamente están íntimamente ligadas las fracciones dichas."

"Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917.—José M. Truchuelo." (Rúbrica.)

—**El C. Múgica:** Para una moción de orden. Como creo que en el artículo 73 va a haber alguna discusión seria, yo suplico atentamente a su señoría que se sirva dejarlo para después y que votemos los que ya han sido discutidos.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Cámara si se acepta la proposición del ciudadano Múgica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

Se ponen a votación los artículos 65, 66, 67, 69 y 72.

(Se procede a la votación.)

—**Un C. secretario:** Resultado de la votación: con excepción del artículo 67, que fue aprobado por 111 votos de la afirmativa, en contra de 39 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín, Espeleta, Fernández Martínez, García Emiliano C., Góngora, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria; y del 72, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra uno de la negativa, correspondiente al ciudadano Pastrana Jaimes, los demás fueron aprobados por unanimidad de 150 votos.

—**El mismo C. secretario,** después de ella: Resultado de la votación: con excepción del artículo 67, que fue aprobado por 111 votos de la afirmativa, en contra de 39 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alcaraz Romero,

Alonzo Romero, Alvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín, Espeleta, Fernández Martínez, García Emiliano C., Góngora, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria; y del 72, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa.

Se suspende la sesión para reanudarse a las nueve de la noche.

42ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL DOMINGO 14 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Pasada lista y abierta la sesión, se da cuenta con los asuntos en cartera.
2.—Presentada una proposición de adición al artículo 79, es reclamado el trámite y retirado por la Presidencia.
3.—Se pone a discusión el artículo 73 y son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1º de la VI y la 1ª parte del inciso 2º Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(A las 9 y 10, el C. secretario Meade Fierro pasó lista, resultando una asistencia de 144 ciudadanos diputados.)

—**El C. secretario Lizardi:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que, en vista de la falta de tiempo, el acta de la sesión de la tarde se pondrá a discusión en la sesión de mañana, procediéndose desde luego a dar cuenta con los documentos en cartera.

Se recibió la siguiente solicitud de licencia del ciudadano Castaños:

"Señor presidente del honorable Congreso:

"Sintiéndome algo enfermo de influenza, según yo creo, suplico a usted se sirva dar cuenta a la honorable Asamblea, a efecto de que se me conceda licencia para no concurrir a las sesiones de la misma mientras que me restablezco.

"Protesto a usted decir la verdad con lo demás que fuere necesario.

"Constitución y Reformas. — Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917. — **F. Castaños.**"

2

—**Un C. secretario:** Yo propongo que la sesión de la noche se considere como prolongación de la de la tarde, y así no habrá que hacer otra acta. Aprobado.

Se presentó una adición sobre el artículo 79, fracción IV, firmada por los señores Alvarez José, Gracidas y R. Vega Sánchez. (Leyó.) Pasa a la Comisión de Constitución.

—**El C. Palavicini:** Reclamo el trámite.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** Todo el debate de esta tarde sobre ese particular versó precisamente en contra de la adición presentada por esos señores; es más: todo el debate se fijó especialmente en el cambio de sistemas políticos, en la fuerza que se concede al Ejecutivo para evitar la constante preeminencia de un Legislativo que quisiera estar en funciones permanentes; de manera que toda la argumentación de hoy y el trabajo de hoy y el efecto mismo de la votación, resultarían sobrando, si después de que votáramos un artículo, viniera a modificar el sistema político adoptado por el Congreso; de manera que aceptar esa adición es obrar fuera de sentido, perjudicando los trabajos del Congreso. Yo suplico a su señoría que deseche esa iniciativa; es ostensible la falta de cordura en iniciativas de esa índole; es ostensible la falta de tacto de que inmediatamente que se aprueba un artículo se proponga una cosa fundamentalmente contraria a ese artículo. Yo llamo la atención del señor presidente sobre este caso: ¿qué objeto tiene que vuelva a la Comisión, que sigamos en un debate que se agotó hoy si precisamente la votación de hoy fue sobre ese caso concreto? En tal virtud, ruego al señor presidente que retire su trámite.

—**El C. Alvarez:** Contestando la interpelación del señor Palavicini, me permito indicarle que está equivocado; la discusión de hoy ha versado precisamente sobre si debían concederse al Ejecutivo facultades para convocar a sesiones extraordinarias, en lo cual hemos estado conformes, y el hecho de que se concedan al Ejecutivo facultades para convocar a sesiones extraordinarias, no quiere decir que se le nieguen las mismas facultades a la Comisión Permanente. Ya se sabe que única y exclusivamente se va a tratar en esas sesiones extraordinarias del asunto para que el Ejecutivo las convoque y únicamente tratará también de los graves problemas y de las faltas cometidas por los altos funcionarios federales. Yo no veo en esto absolutamente ningún inconveniente, ni se trata, por nuestra parte, de poner una obstrucción o impedir que el Ejecutivo tenga todas las atribuciones y facultades que nosotros mismos deseamos que se le den. Se ha aprobado, y todos estamos conformes, que el Ejecutivo pueda convocar a sesiones extraordinarias y que en esas sesiones extraordinarias se trate única y exclusivamente de los asuntos para que fueron convocadas; pero eso no quiere decir de ninguna manera que la Comisión Permanente no pueda tener las mismas facultades; sobre todo, no está a discusión el punto, y yo pido que pase a la Comisión y, a la hora de la discusión, ya veremos si se aprueba o no.

—**El mismo C. secretario:** En la sesión de esta tarde se aprobó que el Congreso sólo se reuniría en sesiones extraordinarias cuando fuera convocado por el presidente de la República, y la iniciativa aparece desde luego contraria a la índole de la discusión sostenida esta tarde; mas como quiera que la Presidencia ha querido mantener un espíritu de liberalidad completo, para no decir, **motu propio:** "se desecha esta iniciativa", ha querido pasarla a la Comisión, que es quien ha hecho un estudio especial sobre este asunto y debe decidir si es o no contraria a la índole de la discusión de la tarde, y por esa razón se le dio ese trámite, toda vez que se refería al artículo 79, que todavía no ha sido discutido y aprobado; pero la Mesa no externa opinión ninguna, ni a ella le toca hacer esa manifestación. Por eso se dictó ese trámite.

—**El C. Alvarez:** Dice el señor presidente, por conducto de la Secretaría, que esta tarde se ha aprobado que el Congreso sólo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Ejecutivo. El artículo 67 dice:

"El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola

Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella." Pero eso no quiere decir que la Comisión Permanente no tenga ese mismo derecho.

—**El C. Múgica:** Yo creo que se está perdiendo el tiempo en esta discusión de trámite que, aprobado o no, no producirá más resultado que perder el tiempo. El artículo 79 todavía no entra a discusión. Suponiendo que la iniciativa fuese reprobada, en ese caso llegaría el artículo 79, y en ese momento se entraría al debate y los que han firmado esa iniciativa podrán insistir en ese tiempo con todo derecho; ahora, supongamos el caso contrario: que se admite el trámite que ha dictado la Mesa; ¿pues ya porque se le ha dado ese trámite se le va a aprobar? Creo, pues, que estamos perdiendo el tiempo, y yo suplicaría al señor Palavicini que retirara su impugnación y a los señores que retiraran su adición y se reservaran para debatir este asunto cuando toque su turno al artículo 79.

—**El C. Palavicini:** Sencillamente, mi observación es de oportunidad; todo el debate de hoy trató exactamente el asunto que entraña esa iniciativa. Quiero manifestar a la Asamblea que este es un procedimiento perfectamente malo para los trabajos de la misma; iniciar asuntos contrarios al criterio de la Asamblea, una vez que son votados los artículos, porque esa iniciativa discutida hoy, discutida mañana, discutida dentro de cien años, está completamente fuera del espíritu de la Cámara. Esta tarde ya se aprobó el artículo 67 y quiero llamar la atención de ustedes sobre esto, porque entonces sería cuestión de nunca acabar. En efecto, la Comisión puede aprobar o desechar esa iniciativa, basándose en los mismos argumentos que ha expresado esta tarde; pero entonces no acabamos nunca.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ugarte:** El artículo relativo a la Comisión Permanente, está dictaminado ya; tendrá entonces que hacer nuevo estudio la Comisión dictaminadora sobre la adición que se propone; además, es exacto que la discusión de esta tarde versó principalmente en poner aquí que la convocatoria para sesiones extraordinarias, la hiciera el Ejecutivo y, además, la Comisión dictaminadora desechó el artículo propuesto por el ciudadano diputado Céspedes. Perdemos el tiempo, como dice el señor general Múgica, si hacemos que la Comisión reitere un dictamen que tiene presentado respecto de la Comisión Permanente, y tuviéramos nosotros que tomar en consideración esta iniciativa. Así pues, yo me opongo al trámite de la Mesa, y que se tenga por desechado.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Espinosa:** Respeto y mucho la opinión del ciudadano diputado Palavicini; pero como es muy personal de él, esto no significa, en ningún caso, que sea la opinión de todos nosotros; por ejemplo: la opinión mía, aunque muy humilde, es enteramente opuesta; en mi concepto, la adición al artículo 79 es un asunto enteramente distinto del artículo 65 que ha sido aprobado esta tarde.

—**Un C. secretario:** La Presidencia dispone que, para poder reconsiderarse mejor, retira el trámite, para presentarlo mañana.

Los ciudadanos diputados Cañete, Rosales y Rojano presentan una iniciativa referente al artículo 86 del proyecto y a la fracción XXIX del artículo 73.

—**El mismo C. secretario:** Se reserva la iniciativa para presentarla en su oportunidad.

3

—**El mismo C. secretario:**

El párrafo 1º del artículo 73, dice:

"PARRAFO TERCERO

"De las facultades del Congreso

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios de la Unión Federal."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El párrafo 2º del artículo 73, dice:

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política."

Está a discusión.

—**El C. Calderón:** Señores: Hago a ustedes la consideración de que el Estado de Colima no puede subsistir económicamente.

—**El C. Palavicini:** El orden sería inscribirse en pro o en contra; pero como la observación es fundamental, a mi juicio debe atenderse la observación del señor general Calderón. No se trata de juzgar los Estados actuales, se trata de cuando se haga la erección de nuevos; yo creo que ochenta mil habitantes es muy poco número para un Estado; necesitamos siquiera que haya un par de representantes en el Congreso para tener donde escoger, porque si nos sale mal alguno, todo el Estado se sacrifica.

—**El C. Ugarte:** La observación del ciudadano diputado Palavicini es completamente infundada, pues con ochenta mil habitantes se tienen dos diputados, uno por sesenta mil habitantes conforme a la ley, y otro por veinte mil habitantes conforme a la II fracción.

—**El mismo C. secretario:** Si alguna persona desea separar esta fracción... (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén porque se separe que se pongan de pie. No se separa.

—**El C. Gómez José:** Los diputados por Juchitán hemos presentado una iniciativa para la erección del Estado libre de Juchitán. Por lo tanto, yo pido que se aparte ese capítulo. (Voces: ¡Ya se desechó!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia me ordena que esta fracción no se refiere a la creación de nuevos Estados dentro de los ya existentes, sino a la erección, en Estados, de los Territorios ya existentes.

Habiéndose consultado a la Asamblea y habiendo resuelto en sentido negativo, se procede a dar lectura a la fracción III; dice así:

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3º Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7º Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las legislaturas de los demás Estados."

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Céspedes, en contra.

—**El C. Céspedes:** Me he inscripto para hablar en contra de la fracción II, por las razones que ya se han escuchado en este recinto, porque esta fracción II y el inciso 1º de la fracción III no parecen ser consecuentes con su texto. La fracción II a que me refiero, dice que para erigir los Territorios en Estados, el Congreso tiene facultad para erigirlos cuando tengan una población de ochenta mil habitantes. Ya hemos oído sobre el particular las razones que varios señores diputados han expuesto, y el inciso 1º de la fracción III dice que para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes se necesita: "Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos". ¿Por qué cuando se trata de erigir Estados dentro de los límites de los existentes se exige que tengan una población de ciento veinte mil habitantes cuando menos, y cuando se trata de origen en Estado un Territorio pedimos ochenta mil solamente?; no me parece consecuente. Yo desearía que se armonizara el texto de estas dos fracciones en el sentido de que para Estados se exigen los mismos requisitos en cuanto al número de habitantes.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el presidente de la Comisión.

—**El C. Machorro y Narváez,** presidente de la Comisión: Voy a permitirme hacer una explicación sobre esa aparente contradicción entre la fracción II del artículo 73 y el inciso 1º de la fracción III. El primero exige ochenta mil habitantes para que un Territorio sea elevado a la categoría de Estado, y el segundo ciento veinte mil para que varias fracciones del Estado puedan formar uno nuevo. El Territorio es ya una Entidad política independiente, tiene su vida propia y su elevación de Territorio a Estado es nada más un simple paso de categoría, es la misma Entidad. El antiguo Territorio de Tepic, se elevó a Estado del Nayarit; no se causó perjuicio a nadie; en el caso del inciso 1º se desmembrará de algunos Estados una parte de su territorio; se hieren los intereses del Estado adonde pertenece, y por tal motivo hay que poner más condiciones para que sea elevado a la categoría de Estado. Además, en el caso de los Territorios, éstos son una carga para la Federación. La Federación no puede administrarlos bien; tiene un representante, casi siempre un jefe político, que por lo general se maneja enteramente independiente, como un sultán, enteramente despótico, y la Federación no puede vigilarlo, porque no hay representantes del pueblo, porque depende de la Federación. En consecuencia, es mejor que cuando sea posible los Territorios pasen a Estados, y por esta circunstancia se ponen menos dificultades para los Territorios. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

—**El C. Truchuelo:** Yo me permito proponer a la honorable Asamblea que se digne tomar el acuerdo de que primeramente se aparten las fracciones que vayan a ser objetadas y en seguida procedamos a la votación de todas aquellas fracciones a las que no se ha hecho ninguna objeción. Yo hice una moción suspensiva sobre varias fracciones de este mismo artículo, teniendo presente que van a ser tratados estos dos puntos cuando se hable del Poder Legislativo y del Poder Judicial; como son cinco fracciones las que he separado, tendría yo que pronunciar cinco discursos, cuando en un solo puedo tratar el punto. Por consiguiente, si vamos discutiendo fracción por fracción, se necesita una votación en seguida, y nunca acabaremos. En algunas, las objeciones serán de poca importancia, en otras serán de interés y, por lo tanto, puede venir alguna confusión. Yo creo que es más práctico el trámite que había dado la Presidencia, de separar las fracciones objetadas, poner a votación aquellas que no hayan merecido ninguna objeción y en seguida discutir las objetadas.

—El C. **Palavicini**: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente**: Tiene usted la palabra.

—El C. **Palavicini**: El procedimiento que está siguiendo la Mesa es el único práctico, porque además de ser reglamentario es práctico. La observación del señor Truchuelo es completamente inútil y voy a demostrarle a su señoría que precisamente la Asamblea hace esa elección cuando la mayoría quiere, después de escuchar los debates, separar esas fracciones. Por otra parte, los cinco discursos de usted yo tendría mucho gusto en escucharlos, y es mejor que usted nos haga conocer su opinión, porque así afirmaremos nuestro criterio, y de la otra manera tendría usted que hablar dos horas para intentar convencernos, cosa que no lo permite el Reglamento; de manera que es más práctico para usted que haga un discurso cada vez; y por otra parte, el procedimiento de la Mesa también es muy práctico, pues hemos visto con qué rapidez estamos trabajando en este momento.

—El C. **Sánchez**: Pido la palabra.

—El C. **presidente**: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

—El C. **Sánchez**: Señores diputados: Creí que no era necesario pasar a esta tribuna para leerles este párrafo. Un ciudadano campechano me recomienda un asunto, es decir, que me ponga de acuerdo con la representación del Estado de Campeche. Como en estos momentos no hay representación del Estado de Campeche, y se trata de un asunto serio, en estos momentos en que se está discutiendo, me voy a permitir darle lectura a este párrafo de la carta, y en vista de que no hay representación por el Estado de Campeche, suplico a la Asamblea que lo tenga en consideración. Dice así: (Leyó.) (Voces: ¿Quién firma?) Firma el licenciado Alejandro Rodríguez R., natural y vecino de Campeche. Yo busqué a alguno de los miembros de la diputación de Campeche, y al haber visto que éstos no existían, doy cuenta con esta carta para que en su oportunidad, tomando en consideración que un ciudadano de Campeche dice que su Estado no tiene más de ochenta mil habitantes, se dé cuenta con este documento para que en su oportunidad se eleve, dándole más territorio al Estado de Campeche.

—Un C. **secretario**: La Presidencia ha acordado que no es el momento oportuno de dar lectura a la iniciativa sobre la creación de nuevos Estados, puesto que eso se tratará en los artículos relativos a la división territorial. En tal virtud, continúa la discusión de la fracción 3ª Si alguna otra persona quiere hacer uso de la palabra, puede manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se separa para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No se separa para su votación.

La fracción IV dice: "Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso". Está a discusión. No habiendo quien tome la palabra, se reserva para su votación con las demás fracciones.

La fracción V dice: "Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación." Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción VI del artículo 73 dice:

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1ª El Distrito Federal y Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3ª El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4ª Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente."

Está a discusión.

—El C. **Palavicini**: Para una moción de orden. Este artículo tiene en cada una de sus nuevas fracciones tema de algún debate; sería conveniente que entonces se preguntara una por una de las fracciones que corresponden a la fracción VI. Por ejemplo, la 1ª no tiene discusión, pero la 2ª, sí tendrá debate.

—Un C. **secretario**: El presidente no tiene ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el ciudadano Palavicini y me ordena que lea lo siguiente:

Fracción VI. 1ª base: "El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes."

En tal virtud, las personas que deseen que se separe para su votación, que se pongan de pie. (Minoría.) No se separa. La base 2ª de la fracción VI dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

—El C. **Silva**: Pido la palabra para hacer una interpelación.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Silva.

—El C. **Silva**: Yo suplico a la Comisión nos manifieste qué razones tuvo en cuenta para consignar que la ciudad de México no tendrá Ayuntamiento por elección popular, sino que estará a cargo de cierto número de comisionados la municipalidad de México.

—El C. **Machorro y Narváez**: Con el fin de contestar la interpelación del ciudadano diputado Silva, manifiesto que además de las razones expuestas en el dictamen, obraban en el sentir de la Comisión las siguientes consideraciones: La nueva organización de los ayuntamientos, por el establecimiento del Municipio Libre, hace verdaderamente incompatible la existencia de los ayuntamientos con la de los poderes de la Federación en una misma población. El Ayuntamiento o Municipio Libre debe tener la completa dirección de sus negocios, y los poderes federales tendrían bajo todos los ramos en que tengan que ver algo con el Municipio, que estar sometidos a éste, lo que sería denigrante para los poderes federales. El Municipio tiene muchos intereses pequeños que manejar, pero con ellos hay bastante para poner trabas y para atacar la decisión del Ejecutivo; podría recurrir el Ayuntamiento a sus pequeños elementos. Por ejemplo: el

Ayuntamiento de la ciudad de México manda hacer unas obras públicas o abrir un drenaje frente a la puerta de la casa del presidente o frente a la puerta del Palacio Nacional, cercándolo de tal manera, que no es posible pasar de un lado a otro; nadie puede cubrir aquello porque depende del Ayuntamiento que se haga, y los poderes federales quedan en ridículo. El Ayuntamiento de la ciudad de México debería disponer de una fuerza como de cinco mil hombres, y esa fuerza armada, si dependiera del Municipio Libre, pondría en un verdadero conflicto al presidente de la República, que tendría frente a sí aquella fuerza y estaría obligado a disponer de unos diez o quince mil hombres para estar a cubierto de cualquier atentado. Estas son las razones por las cuales se acepta la modificación hecha al régimen anterior.

Además, se tuvo en cuenta una razón histórica, un antecedente histórico, y es que cuando el Estado de México tenía la soberanía sobre lo que ahora es el Distrito Federal, entonces surgieron muchas dificultades de uno y otro lugar. Como antecedentes de más actualidad, recuerdo que cuando residían los poderes federales en Veracruz, la Secretaría de Gobernación tuvo algunas dificultades con el Gobierno del Estado, por cuestiones de carácter municipal. El Gobierno defendía su soberanía local y la Secretaría de Gobernación quería intervenir en alguna forma y entiendo que hubo algunos choques con ese motivo. Es un punto delicado y es de prudencia, aunque en el fondo parece impolítico, parece inconveniente quitar a la ciudad de México el Ayuntamiento, que tiene la gloriosa tradición de que en él se proclamara la soberanía nacional el 8 de agosto de 1808. Sin embargo, atendiendo a las razones políticas que he expresado y a la completa independencia que deben tener los poderes federales, la Comisión ha creído conveniente hacerlo así.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara, en contra.

—**El C. Jara:** He escuchado las razones que ha expuesto el señor Machorro y Narváez y que según él fueron las que dominaron a la mayoría de la Comisión para dictaminar en el sentido qué lo hizo, respecto a la base 2ª de la fracción VI del artículo 73. No sé por qué va a haber incompatibilidad entre los poderes federales y el Municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal en la República. ¿Qué tiene que ver que el Ayuntamiento de la ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federales? Y el hecho de que exista un caño frente a la casa del presidente de la República o deje de existir no lesiona en nada el Poder federal. Si fuésemos a admitir que los poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los poderes de un Estado, porque existe la misma relación. Los poderes municipales, en relación con los poderes del Estado, están en igual proporción que los poderes municipales en relación con los federales de la ciudad de México. No hay por qué temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores munícipes y cuando hubiera una tendencia marcada de parte del Ejecutivo para invadir las funciones del Poder municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal, y celebraría que en México se repitiera el caso que nos cuentan ocurrió en Berlín, cuando un simple gendarme fue suficientemente capaz, fue la autoridad competente para detener a su majestad Guillermo II, que iba en su automóvil a una velocidad mayor de la que marcaba el reglamento. El militar no se sintió lesionado porque aquel soldado cumpliera con su deber. El deseo de centralizar ha hecho que la ciudad de México vaya perdiendo poco a poco su autonomía como Municipio Libre. Durante el Gobierno del general Díaz, se separaron varios ramos cuya administración pertenecía directamente al Municipio y fueron administrados por el Gobierno del Distrito; pero esto fue con el deseo de centralizar y, más que de eso, para hacer negocio, porque la ciudad de México se presta mucho para que hagan negocio los

mandatarios que no son honrados. Si la ciudad de México tiene su Municipio o su Ayuntamiento que rija sus destinos y al frente una persona o personas honradas que lo administren, indudablemente que no se distraerán los fondos, indudablemente que se destinarán al objeto a que deben destinarse, y se encontrará perfectamente la ciudad, porque tiene muchísimos recursos de qué disponer la ciudad de México para lograr su mejoramiento, no de relumbrón, sino efectivo, no como se ha hecho, asfaltando las calles céntricas de la ciudad y dejando abandonado lo demás, porque esto es bochornoso, tanto, que cuando vino el señor Root para las fiestas del Centenario se le antojó hacer un recorrido por los barrios de la ciudad y al verlos, exclamó que había que comenzar allí por el principio. Hay otro inconveniente que el señor Machorro y Narváez señala, respecto a que habiendo en la ciudad de México un cuerpo de policía que tiene más o menos cinco mil plazas, se vería en el peligro el Ejecutivo porque en un acto de rebeldía necesitaría una fuerza de más de diez mil hombres para contrarrestar la rebeldía de la policía; por eso en mi voto particular he precisado que la policía de la ciudad de México, como indudablemente tendrá que hacerse en todos los Estados, dependa directamente del Ejecutivo en el lugar donde éste resida, es decir, que residiendo el gobernador del Distrito en la ciudad de México, dependerá de él, como ahora depende, el cuerpo de policía y desaparecerá el peligro supuesto, ya que el gobernador del Distrito debe ser nombrado por el presidente de la República. Igual cosa, digo, debe hacerse en los demás Estados y nada menos en Veracruz se observa esto; en el lugar donde está la capital del Estado, la policía, el cuerpo de policía, depende directamente del gobernador, sin que por esto se hayan lastimado hasta ahora los señores munícipes; no se sienten invadidos en sus facultades, porque es una prescripción que rige en aquel Estado desde hace tiempo. Así, pues, señores diputados, yo no considero que sea justo, que sea razonable la determinación de segregar a la ciudad de México, precisamente la ciudad más populosa de nuestra República, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado, repito, no estimo justo ni razonable que con ella se observen otros sistemas que con el resto de la República y que esa ciudad se le prive de tener su Ayuntamiento propio que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tienen menores atenciones, se les conceda la libertad municipal, se les conceda tener su Ayuntamiento propio. Así, pues, señores diputados, yo os invito a que en nombre de la democracia y de la justicia votemos en contra de la fracción a que me refiero.

—**El C. presidente:** El ciudadano Palavicini tiene la palabra, en pro.

—**El C. Palavicini:** Señores diputados: Este tema es de alguna importancia, precisamente para dejar precisadas las condiciones que debe tener el Ayuntamiento libre. El tema que se está tratando no es para saber si se afecta o no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un Municipio como el de la ciudad de México; este va a ser el tema a que voy a concretar mi discurso. La ciudad libre desde el punto de vista municipal, en su origen histórico, es la ciudad que tiene todos los recursos para subsistir, que vive de sí misma; este fue el origen de las ciudades, como ustedes lo saben, y el señor Truchuelo lo sabe mejor que yo. El origen de las ciudades fue reunir en el perímetro de las mismas todos los recursos para su vida material, para su alimentación, para su policía, para su defensa; tenía sus fueros propios, y ustedes recordarán la frase de los infantes de Aragón, que podían decir al rey que uno solo valía tanto como él y juntos valían más que él. Recuérdese que los fueros de las ciudades españolas fueron tan fuertes y resistentes a toda clase de invasiones, que nunca pudieron subyugarse sino por la dominación alemana, cuando Carlos V gobernaba en España. Aquellas ciudades libres, originales, tuvieron después que ligarse por relaciones comerciales, tuvieron después que entenderse para hacer un intercambio de los productos, para que lo que una poseía pudiese llevarse a la otra, y recíprocamente; pero este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado

a tener tradición y que va a surgir apenas con la revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio; y voy a demostrar por qué. La ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la Federación, es decir, de los recursos de los Estados; la ciudad de México ha vivido siempre de las contribuciones afluentes de todas las entidades federativas para su embellecimiento; esto es legítimo, a esto tenía derecho la ciudad de México; pero a esto no tienen derecho los munícipes de la ciudad de México. Cuando el señor diputado Jara quiere que los munícipes de la ciudad de México, en un cónclave especial, en un congreso propio, dispongan de todas las obras materiales, de todas las obras públicas, tengan libertad para contratar y resolver todos los asuntos cuantiosos de la ciudad de México, se imaginan que es propio de la ciudad de México lo que va a invertir. Pues no, señores diputados, lo que ha invertido toda la vida la ciudad de México ha sido los fondos de la Federación: solamente en escuelas se gastan al año, en México, ocho o nueve millones de pesos oro nacional, que vienen de los Estados. La ciudad de México tiene un costoso pavimento, un servicio de atarjeas que significa erogaciones anuales enormes; el alumbrado; en fin, todos los servicios municipales en la ciudad de México son pagados por la Federación, porque las rentas del Municipio no bastarían para sostener el lujo de la ciudad de México. Ahora, ¿por qué ha sido necesario que sea lujosa la ciudad de México? Esto es elemental. Los poderes federales exigen para su propio decoro tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada; esto nunca se podrá impedir a los poderes federales. Hay otra razón de soberanía popular en suprimir el Municipio a la ciudad de México. El Municipio de México, resolviendo sus obras materiales, tiene que disponer de fondos que no son propios y lo hace resolviendo en el Consejo Municipal todos los contratos de luz, pavimentos, etcétera, etcétera; en cambio, si no fuesen los concejales de la ciudad de México los que tuvieran que resolver, sería el Congreso, los representantes de los Estados, que es de donde viene el dinero. El Ejecutivo no podría hacer nada absolutamente, ni podría disponer de un solo centavo de la Federación, sino por acuerdo del Congreso. Es precisamente la Cámara de Diputados la que lo autoriza y no se puede hacer ningún contrato de obras públicas si no lo aprueba el Congreso. Las obras públicas son el negocio principal de la ciudad de México, desde el punto de vista del Ayuntamiento. Si esos fondos vienen de los Estados, ¿a quién toca vigilar si no a los representantes de la Federación? De manera que esta observación, hecha por el señor Jara, sale completamente de la discusión, porque los señores munícipes de la ciudad de México no deben ni pueden disponer de los fondos de la nación. La diferencia de poderes y las dificultades que habría entre el Poder federal y el Municipio pueden ser motivo de discusión; esa es cuestión casi reglamentaria; yo no le he dado gran importancia a ese aspecto de la cuestión; pero en realidad, como dice el señor Jara, la Policía, que es la fuerza de acción Municipal, ¿habrá de quedar siempre en manos del Ejecutivo para su propia garantía?, ¿la Policía debe quedar bajo la dirección del Ejecutivo?, entonces ¿qué va hacer el Ayuntamiento?, ¿vigilar el saneamiento de la población? Esta es una cuestión perfectamente técnica que ustedes saben se está estudiando para darle una organización federal, a fin de que la higiene pública esté vigilada por los poderes de la Federación. Este es un estudio urgente, porque si los poderes federales no toman la vigilancia de la higiene pública, ésta no progresará jamás en el país. Las escuelas, las escuelas manejadas por el Ayuntamiento de la ciudad de México, serían un perfecto desastre. No es igual la escuela de Milpa Alta a la escuela de Santa María de la Ribera. La escuela de Milpa Alta o la de San Pedro Tlaloc necesitan ser vigiladas por sus vecinos. Estando yo en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, fui uno de los más decididos adversarios de esta Secretaría de Estado, precisamente porque vi que la Dirección Central de las escuelas es detestable, aun en el mismo Distrito Federal. La escuela de Mixquic recibe siempre al profesor o profesora, al director o directora

de la escuela, que son siempre el desecho de la ciudad de México, porque los vecinos tienen que soportar la imposición del Ministerio, que les manda un empleado que no puede utilizar en México. A un maestro de escuela, con veinte años de trabajo, que no puede ser jubilado, pero que tampoco está a la altura de los programas pedagógicos actuales, se le manda a un pueblo como Mixquic, y los vecinos tienen que soportar a un anciano cansado, que hace muchos años que no lee ningún libro, que abre la escuela cuando quiere, que la cierra cuando le pega la gana y que no hace progresar a sus alumnos, porque no tiene la inteligencia necesaria; y cuando pasa el inspector o informa que el maestro es malo, se sigue teniendo allí al maestro, porque no se le puede jubilar ni se le puede echar a la calle; se necesita conservarlo, porque, si no se le conserva, se comete una crueldad, se le vienen encima al Ministerio protestas enormes, porque se ha separado a un maestro con veinte años de servicio; y de allí que los vecinos tienen que soportar al maestro. Cuando los vecinos busquen a su profesor, tendrán buen cuidado de no poner a un maestro cansado o ebrio o a una profesora de mala conducta. Así, pues, la vigilancia inmediata del Municipio sería eficaz en cada una de las poblaciones del Distrito Federal; pero no sucede lo mismo en la ciudad de México; en México sucede todo lo contrario, y voy a explicarlo: la marcha de la enseñanza en la ciudad de México está subalternada a una Dirección General de Educación, que en caso de que existiera el Municipio pasaría a depender del Ayuntamiento, y ya en un caso como éste es donde se demuestra la imposibilidad de un cuerpo colegiado para dirigir. Cuando el Ayuntamiento tiene que resolver sobre cuestiones de higiene, ha sido siempre un fracaso completo y la Historia de México lo ha demostrado: ha tenido que cederse al Gobierno del Distrito o al de la Federación la contratación de las obras públicas, y el concejo municipal no ha llegado a tener un acuerdo definitivo, es incapaz de estudiar; habría que establecer el sistema de poner al médico como regidor de higiene y al tendero, que se ocupe de abarrotes, como regidor de comestibles; esta distribución no se puede hacer en la ciudad de México, porque habría que elegir un especialista para cada ramo y aquéllos tendrían que estar resolviendo en cada caso la marcha pedagógica de las escuelas; esto está subalternado desde hace tiempo a los congresos pedagógicos, el mismo Poder Ejecutivo no puede ni debe intervenir en los cambios de programas. La revolución, que tuvo la oportunidad de asumir todos los poderes y de obrar con toda libertad, ha cometido graves errores por la festinación en lanzar nuevos programas, ha quitado a la autoridad ejecutiva el exclusivo derecho de legislar sobre educación y ha resultado que año por año estamos violando los planes de estudios, con perjuicio de los estudiantes. Con el establecimiento del Congreso Pedagógico tendrá la ciudad de México que adoptar el programa del Congreso para todo el tiempo que dure el programa escolar, y como cada año lo fijaría el Congreso, los cambios se harían anualmente. Pero vamos a algo de más inmediata urgencia. La ciudad de México, y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, la ciudad de México no puede subsistir municipalmente, porque no tiene recursos para ello; se han hecho números, la Primera Jefatura ha mandado reunir todos los datos, ha estado estudiando para resolver de una manera exacta, y ha resultado que los ingresos municipales serían insuficientes para atender a los servicios municipales. Está aquí el señor Lozano, que fue tesorero municipal, que ha sido subdirector de rentas, y él puede decirnos si es no cierto.

—**El C. Lozano:** Es cierto.

—**El C. Palavicini,** continuando: Hay más: en la ciudad de México, hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdo: el gobernador del Distrito no sabe todavía hasta dónde llegan sus límites de acción, frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del Distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar. El comandante militar, el gobernador del Distrito y el presidente municipal están siempre en México con una serie de dificultades de

jurisdicción, aun para lo más sencillo. La vigilancia de Policía en México tiene una consigna, los oficiales de Policía tienen otra y tienen otra también las patrullas que guarnecen la ciudad. Se han visto serias dificultades en algunas veces, por encontrarse patrullas de la comandancia militar frente a patrullas de la Gendarmería Montada, cuando ésta existía en México. El ministro de Gobernación, no ha entendido las funciones para las cuales se previó que existiera esa Secretaría de Estado, es decir, que no se ha concretado a un funcionamiento meramente de relaciones interiores entre los gobernadores y el Ejecutivo para desarrollar un programa federal en las relaciones de los Estados, sino que toda la vida el ministro de Gobernación ha dado principal atención a la vida de la ciudad de México, porque no ha habido gobernadores especiales en la ciudad de México. El director de Obras Públicas y el gobernador del Distrito no han sido nombrados por la Federación. Y yo digo, señores diputados, que si la Federación sostiene a la ciudad de México, no debe nombrar sus funcionarios el Ejecutivo, o debe nombrarlos, previa consulta al Congreso de la Unión; así como va a nombrar sus magistrados, debe someter al Congreso el nombramiento de las autoridades que vayan a regirla; esto es tan elemental, que lo voy a demostrar: por ejemplo: si las autoridades de la ciudad de México fuesen únicamente nombradas por el Ejecutivo, resultaría que todos los poderes allí residentes estarían subalternados a una autoridad ejecutiva inmediata, que no tendría por los otros poderes más que el respeto que quisiera darles, considerando la jerarquía que las leyes les dan. Pero si los gobernadores de la ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la Federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el Gobierno de un Estado y el municipio de la capital del Estado, porque ésta no es residencia de un Gobierno de Estado; porque tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la ciudad de México, sino simplemente la propia ciudad de México, residencia de los poderes federales. La confusión ha venido al ciudadano Jara y a otros ciudadanos diputados de que creen que quitando el Ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, que se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir munícipes, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la ciudad de México va a tener esas ventajas, con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana, no pueden votar, conservan su vecindad del lugar donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo, porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la Federación. El Gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión, de modo que el Gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para munícipes. En la ciudad de México no se les quita el voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que en esta disertación, algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescrito por la Asamblea, no expresa perfectamente que la idea del Municipio Libre es la propia libertad económica, y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos es que puedan vivir de sus recursos. Al dar la ley municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una nueva división municipal; pero en la ciudad de México no puede existir el municipio, y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República: a la Representación Nacional es a la que le toca vigilar el progreso, el lujo y el adelanto de la ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es a los poderes federales a quienes les toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la Federación. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar, en contra.

—**El C. Martínez de Escobar:** Señores diputados: Sin duda ninguna, una de las cuestiones de más significación y mayor trascendencia, para que nuestras instituciones republicanas sean fundamentalmente una verdad, es indudablemente el Municipio Libre. Es necesario que sea un hecho y una realidad entre nosotros. Así como lo que viene a ser la simiente para la raíz, lo que viene a ser la raíz para la planta, lo que viene a ser el cimiento para un edificio, es indudable que es, para la libertad, la existencia del Municipio Libre, la existencia de los ayuntamientos. El Ayuntamiento existe en México desde hace muchos años, desde hace siglos. Señores diputados, desde el año de 1521. Seguramente que si fuéramos al Ayuntamiento, veríamos en el archivo que existe en el Ayuntamiento de la ciudad de México que desde el año de 1521 ya existen actas referentes al Ayuntamiento de lo que hoy constituye la Ciudad de los Palacios. Se ha dicho aquí por el ciudadano diputado Machorro y Narváez que la existencia del Ayuntamiento en México traería consigo un estorbo al funcionamiento de los poderes federales y evitaría el funcionamiento razonable que le dan las leyes. No me explico de dónde pudo sacar esta opinión el ciudadano diputado Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro y Narváez,** interrumpiendo: Yo no he dicho eso; yo dije que podrían atacar a los pederes federales, y éstos pudieran quedar en ridículo.

—**El C. Martínez de Escobar,** continuando: De todas maneras, infantilmente su señoría acepta que se ataca en cierta forma a los poderes federales, que en algo viene a estorbar el funcionamiento de éstos, y aunque no sea de una gran trascendencia, acepta que en algo se invaden sus funciones y que constituiría, a pesar de todo, un gran estorbo para el mecanismo de aquéllos, y siendo éste el principal razonamiento del ciudadano Machorro y Narváez, no vale la pena, sesñores constituyentes, tomar en serio tan ingenua y débil argumentación y venir a decir que por esta causa ya no puede existir el Ayuntamiento Libre en México; y yo pregunto: ¿Cómo el Ayuntamiento de un Estado sí puede coexistir con los poderes de ese mismo Estado? Indudablemente las mismas dificultades se le presentan al Ejecutivo de una Entidad federativa que al Ejecutivo de la Federación. Este razonamiento es, a todas luces, infundado, carece de importancia y no puede tomarse en cuenta por ningún concepto. Algunas veces, en la ciudad de México, he oído esta opinión, que es una razón política, una razón verdaderamente política, la que debe tenerse en consideración para que no exista un verdadero Ayuntamiento en la ciudad de México y para que los miembros que lo integren no sean electos popularmente, sino que deben ser una serie de comisionados dependientes del presidente de la República, y las razones que escuché aquella vez fueron las siguientes: que México, que esa ciudad "alegre y confiada", que diría Benavente, es el foco de la reacción, es el foco del conservatismo, y que, por tanto, los elementos que integrarían el Ayuntamiento de esa ciudad serían hostiles al Gobierno, porque es el foco de los conservadores y de los reaccionarios. Este argumento, que yo oí exponer aun a altos personajes, no convence, y lo digo aquí, porque sin duda alguna, a pesar de las razones del ciudadano Palavicini, yo creo que en muchas personas ese razonamiento, ese apasionamiento, esa creencia, influyó para que se propusiera la no existencia del Ayuntamiento en México, sino una comisión que dependiera del presidente de la República. Yo creo que este razonamiento que existe en la mente de los que hicieron

el proyecto, ya sea el Primer Jefe o los colaboradores que estudiaron el asunto, no debe de tomarse en consideración, porque tendríamos que llegar a la conclusión de que el pueblo de la ciudad de México no votará jamás, es decir, que así como no debe votar por el Ayuntamiento, no debe votar tampoco en las elecciones generales del Congreso, por un conjunto de representantes que seguramente irían a hacer labor de estorbo a la revolución, porque si la ciudad es reaccionaria, todos los diputados electos por la mencionada ciudad serían reaccionarios, y asimismo, para las elecciones de presidente de la República, no se les debería conceder el voto a los individuos que viven allí por la misma razón que no se les concede para integrar su Ayuntamiento o sus mandatarios al Congreso General. De manera que no hay razón de peso para decir que no debe existir Ayuntamiento en la ciudad de México, pues tal Ayuntamiento es absurdo. En México, como antes dije, la existencia del Ayuntamiento es tradicional; prohibir la existencia del Ayuntamiento Libre en México, lo digo sin tratar de hostilizar a nadie, esa es mi opinión íntima, fuerte y vigorosa y que estoy seguro que está en la mente de la mayoría de los que están aquí, pues que sienten la conveniencia del establecimiento del Municipio independiente en México, y tan lo sienten, que yo veo y ya palpo que se va a votar en contra del dictamen de la Comisión. Así lo creo yo; tampoco voy a decir por esto que el que no vote en esa forma sea un reaccionario; no, no, señores; es una opinión que estoy emitiendo, y repito, creo que la mayoría de los que están aquí van a votar en contra. Es tradicional la existencia del Ayuntamiento en la ciudad de México; en la ciudad de México ha habido Ayuntamiento desde hace cincuenta o sesenta, cien y más años; ¿cuándo no ha existido Ayuntamiento en México? Ni en la época de Porfirio Díaz; aun entonces, que sabemos que se le restringieron facultades, que se le privó de su carácter de personalidad moral, de su carácter político, de la facultad de tener bienes, etcétera, etcétera, de que no hiciera contratos, y otras restricciones por el estilo que casi lo redujeron a minoría de edad. Pues bien, entonces la razón que impulsó a aquel Gobierno para proceder así, fue una razón puramente material, razón que indudablemente la revolución no podrá tomar en cuenta; esas restricciones, señores diputados constituyentes, tuvieron el objeto de que ciertos contratos enteramente leoninos, que se hicieron a favor de ciertas compañías, como la pavimentación de calles y otros de índole análoga, se hicieran de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, para que estos contratos beneficiaran y enriquecieran a determinados individuos y compañías; pero no obstante, todavía tenemos el Ayuntamiento de la ciudad de México, aunque con muchísimas restricciones; de manera que siempre, absolutamente siempre, ha venido existiendo el Ayuntamiento en México. Yo no encuentro en las razones que expuso aquí el señor Palavicini, argumentos de peso, pues indudablemente que podrían serlo en el sentido que el señor Palavicini nos ha hablado aquí refiriéndose a los ayuntamientos que han existido en la época de Porfirio Díaz, en la época de Huerta; ayuntamientos de épocas anteriores, dictatoriales y autocráticas; pero, justamente, la revolución constitucionalista, esta revolución que es inmensamente emancipadora y libertaria, debe tratar de crear un Ayuntamiento enteramente distinto a los que han existido antes, e ir procurando sanearlo de esas máculas morales, sociales y políticas, dándole vida, como que es una institución suprema. Yo creo que sería cuestión de reglamentación para que tuviese suficientes ingresos de los mercados, panteones, etcétera, y todo ese conjunto de cuestiones de que se debe ocupar el Ayuntamiento de la ciudad de México; de manera que no veo la existencia de una razón esencial para evitar que se establezca el Ayuntamiento libre y por elección en la ciudad de México. Yo creo, vuelvo a repetir, que sería cuestión de reglamentación ver cómo se hace para que el Ayuntamiento pueda subsistir, para que pueda procurarse todos los elementos necesarios para su existencia y vigoroso desarrollo. La revolución, señores diputados, proclamó la libertad municipal; indudablemente que todos los señores diputados constituyentes son revolucionarios en este Congreso emi-

nentemente liberal, y porque todos son liberales tienen que saber que la conquista más grande, la más importante, una de las más trascendentales, de las más significativas, de las que indudablemente justifican este gran movimiento revolucionario, es la libertad del municipio, que es la idea-fuerza de nuestro sistema de Gobierno, que es la base esencial de nuestro sistema republicano, de nuestro sistema democrático, de nuestro sistema federal. ¿Cuál es el ideal de los pueblos que tienen igual forma de Gobierno que tenemos nosotros, o por lo menos, que aspiramos a tener, porque, aunque la hemos tenido escrita, nunca la hemos vivido? El ideal es este: formar hombres libres dentro de municipios libres; municipios libres dentro de Estados libres y Estados libres dentro de naciones libres. Es necesaria esa coexistencia de esos diversos elementos: el Estado con la nación, el hombre con el municipio, ¿y por qué razón el municipio de la ciudad de México no va a ser electo popularmente?, ¿y por qué razón no va a existir en esta forma? No encuentro yo ningún razonamiento de peso y sí, al contrario, veo que se hollan en cierta forma nuestras instituciones democráticas. En todas las partes en donde se tienen estas instituciones, el sistema republicano, sobre todo, el municipio, es libre; la autonomía municipal es lo que va buscando, es el anhelo, es el deseo, es la aspiración, es la tendencia; de manera que las razones económicas expresadas para decir que el Ayuntamiento no podrá existir, no podrá vivir, porque le faltan fuerza y vida, no son de peso, no son invencibles, pues es necesario que algo deba hacer la revolución; debe buscar los medios adecuados y proporcionarle todos los elementos que necesita; debe evitar que se levanten esos inmensos edificios, como el Correo, que es un edificio hermosísimo, algo verdaderamente lujoso, de lujo asiático, en donde se ostenta una inmensa riqueza; un teatro, como el actual, en vía de terminar su construcción; en fin, un Palacio Legislativo, en donde se derrocha el dinero nacional; esto ha sido lo malo; por eso no ha podido existir el Ayuntamiento en México de una manera efectiva y real. Pero entonces, ¿qué es lo que ha venido haciendo la revolución? ¿Cómo se curan esos males? Evitando que se levanten edificios tan gravosos como esos y dando atención a las necesidades del pueblo, a la soberanía del pueblo, que es lo que debe ser objeto de nuestro profundo respeto; que no tengamos más palacios de correos ni teatros, y que esos fondos que ayer fueron un perfecto despilfarro los emplee el Gobierno del Distrito en alguna forma benéfica y tendremos entonces recursos suficientes, pues si no han existido recursos económicos ha sido muy principalmente por esos despilfarros, mengua y vergüenza de los gobiernos pasados. No me explico por qué en un Estado, en la capital del Estado de Puebla, por ejemplo, por qué allí el Ayuntamiento sí puede vivir, por qué allí sí puede existir; ¿por qué razón, pues, no ha de poder existir el Ayuntamiento en México? Sabemos perfectamente que cuando el Primer Jefe de la Revolución llegó a México, ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza, devolvió mucho de aquello que se le había substraído al municipio; y ¿cómo es posible que, si esto sucedió a su entrada a la ciudad de México, hoy digamos que la ciudad de México no debe tener Ayuntamiento? Yo digo: si la libertad del municipio no existe en México, si ese gran principio de libertad que ha proclamado la revolución y que ha entusiasmado intensamente al pueblo mexicano no va a ser un hecho, entonces los que somos liberales, verdaderamente liberales, debemos protestar enérgicamente y debemos apresurarnos a votar en contra de ese dictamen que nos presenta la Comisión, porque no lo podemos considerar realmente liberal; porque no es liberal bajo ningún concepto; pueda ser que yo me equivoque, pero esta es mi opinión sincera y espontánea, y si los autores del proyecto de reformas a la Constitución piensan lo contrario, yo exclamo: ¿Cuál es la historia de la libertad inglesa? ¿Cuál es la historia de la libertad de Norteamérica? Es, señores, la historia de la libertad municipal; pues, entonces, que sea la historia de la actual revolución mexicana la historia también del Mundo Libre; pero que la libertad del municipio sea un hecho, que de aquí salga ya votada para que la libertad municipal sea

una verdad confortante; es necesario que sobre esa libertad se edifique nuestro sistema de Gobierno y de Constitución, nuestro gran edificio republicano, democrático representativo, que debe tener ese fundamento como vida, luz y calor. En la ciudad de México no es posible que el pueblo deje de ejercer su soberanía. El Municipio Libre es el prógreso de los pueblos, es el árbol secular a cuya sombra deben descansar la verdadera libertad y la verdadera democracia sobre nuestro fecundante suelo, esencialmente federativo.

—El C. **Cabrera**: Pido la palabra para una aclaración.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cabrera.

—El C. **Cabrera**: Cuando se trasladó el Primer Jefe a Veracruz, y con él gran número de empleados de los ministerios, entonces quiso el Gobierno del Estado, que también residía en Veracruz, que se estableciera la libertad del municipio, anticipándose a un proyecto que posteriormente expidió el ciudadano Primer Jefe, estableciendo las juntas de administración civil. Pues bien; se suscitaron entre el Gobierno de la Federación y el Gobierno del Estado y la Junta de Administración Civil, muchos conflictos en el breve espacio de ocho meses. Yo fui testigo de alguno de estos conflictos y voy a decir cuáles fueron: se había desarrollado la epidemia de viruela en Veracruz; era necesario combatirla, porque estaba a punto de declararse la cuarentena al puerto y, por consiguiente, impedir la entrada de buques, que proveían de armas al Ejército. Para emprender una campaña activa era necesario hacer ciertas obras sanitarias; la Junta de Administración Civil no se bastaba para erogar sus gastos, y el Primer Jefe quiso, por el conducto del señor doctor Rodríguez, presidente del Consejo Superior de Salubridad, y del que habla, que fue jefe del departamento de salubridad, aumentar algunas obras; pues bien, a esto se opuso la Junta de Administración Civil, de manera que fueron enlazándose conflictos, al grado de que el señor general Cándido Aguilar, que había nombrado esas juntas y que tenía mucho empeño en darles facilidades, tuvo la necesidad de disolverlas, de volverlas a crear, y más tarde se vio obligado el general Millán a poner presos a los miembros de esas juntas. Se trataba de abrir algunos caños; pues bien, la Junta se oponía; se trataba de hacer obras en el mercado, para la salubridad, el Ayuntamiento se oponía; él decía que llevaría a cabo esas obras, y nunca las llevaba a cabo. Creo que también algunos hechos le constan al señor Rodríguez y desearía que los relatara.

—El C. **Rodríguez José M.**: Efectivamente, señores, el conflicto entre el Ayuntamiento y el Poder federal era un hecho en Veracruz; recuerdo este caso: en las cercanías del malecón pasaba el albañal produciendo un mal olor que molestaba al público y era una causa grave para la salubridad del pueblo; el municipio no podía hacer la obra de quitar aquel inconveniente, porque creía que se gastaban alrededor de ochenta o cien mil pesos y que se necesitarían cinco o seis meses para realizar la obra. Entonces el Primer Jefe me ordenó que modificara cuanto antes el mal estado de ese caño, valiéndome del procedimiento que yo creyera conveniente. Se me ocurrió mandar una comisión de ingenieros, y éstos resolvieron que, poniendo un ventilador, se conjuraría, se acabaría aquello. Efectivamente, se iniciaron los trabajos; creo que hasta principiaron a hacerse las obras, y el municipio mandó suspenderlas y metieron a los ingenieros y a los trabajadores a la cárcel, y esto, naturalmente, dio motivo a que el Primer Jefe mandara también a los gendarmes y al Ayuntamiento a la cárcel; lo mismo sucedería en la capital de un Estado con la autoridad municipal: el principal peligro que existe en México es que en la ciudad de México el gobernador del Distrito es una especie de jefe político y yo recuerdo que en la mayor parte de los Estados donde existió jefe político, nunca pudo haber Ayuntamiento. Estos son los hechos que yo quería aclarar.

—El C. **Palavicini**: En la exposición que acaba de hacer el señor Martínez de Escobar hizo hincapié en que, en efecto, estaba en su conciencia que el Ayuntamiento de

México no podía subsistir de sus propios recursos, pero tenía la creencia de que la revolución debía facilitarlos; pero yo afirmo que, precisamente para que una entidad pueda ser libre, necesita tener recursos propios, que son la base de la libertad; no existe la libertad sin que tenga en qué basarse; precisamente la libertad de los Estados estaba organizada de tal manera que pudieran existir aquéllos, y en la ciudad de México eso es impracticable. Por otra parte, la tesis que sostiene el doctor Rodríguez, es la buena; no puede existir una autoridad ejecutiva, si existe una autoridad municipal que es ejecutiva, y yo interpreto esta fracción del artículo en el sentido de que las autoridades de la ciudad de México, deben ser nombradas por los poderes federales, no por el Ejecutivo, sino por toda la nación, que es la que paga todos estos gastos, es decir, por el Congreso de la Unión.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—El C. **Jara**: Cuando se discuta mi voto particular, procuraré demostrar que la ciudad de México tiene elementos para subsistir. Ahora me voy a limitar a hacer una rectificación respecto a lo que se acaba de exponer; respecto a que en Veracruz, cuando estaban los poderes federales, se suscitaron frecuentes dificultades entre dichos poderes y los municipios. Y el hecho es perfectamente explicable: entonces la República se encontraba en un estado anormal; por todas partes había revolución, por todas partes se combatía; el Gobierno estaba poco controlado; allí estaban todos los señores ministros y, naturalmente, tenían que justificar su presencia, y la manera de justificarla era invadiendo la autoridad municipal. Allí estaba el ministro de Justicia, allí estaba el ministro de Instrucción Pública, etc., tenía que hacerse algo y, ese algo, era invadir la jurisdicción municipal: así se explica eso.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—El C. **Espinosa Luis**: Temiendo que el asunto no despertara el interés tan grande que ha despertado en todos vosotros, y no deseando hacer perder el tiempo a esta Asamblea en discusiones inútiles, había cambiado ideas con el señor Martínez de Escobar para que si acaso la Asamblea resolvía que estaba suficientemente discutido, las que yo tenía las expusiera él; y como no expuso todas las ideas que yo le había manifestado...

—El C. **Martínez de Escobar**: Protesto.

—El C. **Espinosa Luis**: Sin que con esto quiera decir que no haya traído a vuestra soberanía ideas muy propias. He creído necesario referirme a los puntos esenciales; yo también, como el señor Palavicini, opino que el Ayuntamiento de la ciudad de México es cuestión económica en el fondo; pero también cuestión de reglamentación. Voy a permitirme hacer dos aclaraciones sumamente importantes: una que se refiere a las dificultades del Ayuntamiento con las autoridades superiores de Veracruz, cuando esa ciudad fue capital provisional de la República; y la otra, al hecho de que, en Washington no existe Ayuntamiento. Cuando tuve la fortuna de estudiar sociología, mi profesor me puso un caso sobre el tema de imitación extralógica, aplicada al caso de Veracruz, y me decía el profesor en aquella clase: que una criada de casa grande veía que la niña se empolvaba, se acicalaba y se arreglaba para dar el golpe ante el novio, como se dice vulgarmente, procediendo así con la misma coquetería que existe en toda mujer; en una salida que hizo la niña de la casa, la criada se metió a la recámara y se polveó también. Imagínense ustedes qué parecería aquella cara que, por naturaleza, era achocolatada. Así, exactamente, en Veracruz; no estaba en condiciones de responder a la magnificencia que querían darle los mandatarios que se encontraban en ella, elevándola a una segunda metrópoli. He ahí por qué vinieron tantas dificultades, por qué la adaptación era ilógica traída de los cabellos, a fuerza; no tiene, por lo tanto, ninguna resistencia el argumento puesto por el ciudadano diputado Rodríguez. Efectivamente; en Washington no existe Ayuntamiento; tampoco existía en Versalles en tiempo de las monarquías. La razón es muy sencilla: en

Washington se reúne exclusivamente el Gobierno, la política, el capitalismo y toda esa gente que va en busca de un lugar para darse una vida regalada, como en Versalles. Así pues, el caso de México es muy distinto; México, según un detalle estadístico que recuerdo y que pido de antemano perdón a sus señorías en el caso de que no sea cierto, tiene alrededor de seiscientos mil habitantes, es decir, casi el doble de los habitantes de ciertos Estados. Considerando que quisiera hacerse otro Washington en México, no sería posible, porque allí no existe únicamente gente de dinero; allí hay, cuando menos, un cincuenta por ciento de habitantes verdaderamente pobres, que reclaman a la revolución, con gritos angustiosos, una autoridad que se preocupe por ellos; y he aquí por qué es necesaria la institución municipal en la ciudad de México. La revolución constitucionalista, que no solamente viene conquistando principios democráticos, sino principios aún más altos, como éste, el de que el ciudadano ponga en ejercicio sus derechos, se vería fracasar en México si no se permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas. Bien sabido es de todos vosotros que una de las características de las dictaduras es imponer autoridades, es imponer mandatarios, y todas las imposiciones han sido siempre odiosas; pero la revolución constitucionalista tiene el deber imprescindible de que en cualquiera de los pueblos de la República, hasta en los más humildes, no haya autoridades impuestas. En cuanto a la cuestión económica, no veo que sea verdaderamente incompatible la institución del municipio por falta de recursos. En México, es seguro que sí existen recursos suficientes para que una corporación municipal tenga vida independiente, es decir, económica. Voy a exponer mi idea: a primera vista, como se ha expuesto, parece que no, porque en México se hacen edificios tan grandes y costosos como un Teatro Nacional que está desde hace cinco años en construcción y no se ha acabado. (Aplausos.) Pero eso no depende del municipio, corresponde a la Federación; pero al Ayuntamiento solamente corresponden los gastos que son verdaderamente suyos, como son aguas, mercados, alumbrado, panteones, diversiones públicas, casas **non sanctas**. Teniendo en consideración este funcionamiento del cuerpo municipal, debo advertir que haciendo un estudio especial de este funcionamiento, adaptándole aquellas modificaciones que puedan ser aplicables al medio, no se hace un municipio enteramente igual a los municipios de las poblaciones donde no tienen otra autoridad; creo, pues, que en esta forma, el Ayuntamiento de la ciudad de México podrá existir perfectamente, teniendo una libertad relativa, porque la libertad tiene que ser siempre relativa, como la que existe en todos los casos; en estas consideraciones, entiendo perfectamente adaptable la creación de ese Ayuntamiento. Ahora, nosotros, ¿cómo le responderemos a la revolución, cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho de votar, que le negamos el derecho de elegir a sus autoridades a trescientos mil habitantes pobres, no incluyendo a los trescientos mil ricos que residen en la ciudad de México? Esta es una ciudad federal, pero tiene también un Gobierno, que es el que puede hacerse cargo de la cuestión económica; y en lo que se refiere únicamente a asuntos federales o en lo que se refiere a las instituciones municipales, ya lo explicó el señor Martínez de Escobar: así como en una capital de Estado donde existe un Gobierno funciona perfectamente un Ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República.

—**El C. Rodríguez José M.:** Los ciudadanos diputados Jara y Espinosa no tienen razón al decir que en Veracruz, únicamente por la estancia de las autoridades superiores, se crearon esas dificultades; la verdad es que, en un momento dado, se duplicó la población y esto dio origen a que se crearan esas dificultades.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido.

—**El C. Machorro y Narváez:** La 2ª Comisión consulta a la Asamblea si cree conveniente que el inciso segundo de la fracción VI del artículo 73, se vote en dos partes, una que dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa", y otra que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley". (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**Un C. secretario:** Se procede a la votación de las fracciones I, II, III, IV y V; inciso I de la VI, y primera parte del inciso II de la fracción VI; quedando pendiente para su votación la segunda parte del II inciso de la fracción VI.

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario,** después de ella: Resultado de la votación: Fueron aprobadas las fracciones de la I a la V, inciso I de la VI y la primera parte del inciso II de la misma fracción VI, por unanimidad de 139 votos.

Se procede a la votación de la segunda parte del inciso II de la fracción VI, que dice:

"Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisiones que determine la ley."

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario,** después del acto: Resultado de la votación: Por la afirmativa, 44; por la negativa, 90. Desechado.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcázar, Alonzo Romero, Andrade, De la Barrera, Betancourt, Bórquez, Calderón, Cañete, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Castañón, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, De la Fuente, García Adolfo G., García Emiliano C., Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Juarico, De Leija, Limón, López Guerra, López Lisandro, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Ocampo, O'Farrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, Silva, Solares, Tépal, Torres, Truchuelo Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal y Zavala Dionisio.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Avilés Cándido, Bolaños V., Cabrera, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávila, Dorador, Duplán, Gómez Palacio, González Torres, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Meade Fierro, Méndez, Moreno Fernando, Navarro Gilberto M., Palavicini, Pérez, Rodríguez González, Rojas, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Ugarte, Verástegui, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Pedro R.

Orden del día para mañana: Se prosigue la discusión del artículo 73.

—**El C. presidente,** a las 11.55 p. m.: Se levanta la sesión.

43ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL LUNES 15
DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. El C. Ibarra informa de su comisión y se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Previa una interpelación, hecha a la comisión de Peticiones por el C. Bojórquez, se reanuda la discusión sobre el artículo 73, discutiéndose fracción por fracción.

3.—Se procede a la votación nominal y son aprobadas las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII, XX a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(A las 3.30 pasó lista el C. prosecretario López Lira, registrándose una asistencia de 134 ciudadanos diputados y abriéndose en seguida la sesión.)

—**El C. secretario Truchuelo** da lectura a las dos actas de las sesiones celebradas ayer, y, sin discusión, fueron aprobadas en votación económica.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, para dar cuenta de una comisión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Ibarra.

—**El C. Ibarra:** El señor Navarro y el que habla estuvimos a dar el pésame al señor Antonio Cervantes, a nombre de la Cámara, por la muerte de su señora madre. El señor Cervantes nos suplicó que hiciéramos presente a la Cámara su agradecimiento por esta muestra de atención.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos:

"El C. diputado Ramón Frausto pide licencia por tres días, para dejar de asistir a las sesiones, por haber tenido un grave cuidado de familia."—Se le concede, nombrándose en comisión para darle el pésame, a los ciudadanos diputados Pedro R. Zavala y José L. Gómez.

"El C. diputado López Guerra solicita permiso para trasladarse a México, por un cuidado de familia."—Se le concede el permiso.

"El C. Ciro García envía un memorial referente al artículo 33 constitucional." A la 1ª Comisión de Constitución.

"El C. Antonio Rosete López remite una proposición para que, con motivo de la promulgación de la nueva Constitución, se decrete una amnistía por delitos políticos." A la Comisión de Peticiones.

"Varios vecinos de Tlachichuca envían un ocurso referente al papel moneda."—A la Comisión de Peticiones.

"El Partido Racionalista Republicano envía un memorial de reformas constitucionales."—A las comisiones de Constitución.

"El C. Paulino N. Guerrero pide que la ciudad de Dolores Hidalgo sea elevada a la categoría de Territorio federal."—A la Comisión de Peticiones.

"El C. Juan Sánchez presenta una iniciativa para que desde esta fecha se ponga en vigor el artículo 21 de la Constitución reformada."—A la Comisión de Peticiones.

—**El C. Robledo Juan de Dios:** Pido la palabra para reclamar el trámite.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Robledo.

—**El C. Robledo:** Yo creo que no ha lugar a esta petición; el acuerdo de que pase a la Comisión de Peticiones no lo estimo procedente, porque ya hemos acordado que todas estas reformas territoriales no tienen lugar y opino que debe desecharse desde luego.

—**El C. presidente:** La Comisión tomará en cuenta la observación de usted.

2

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra para interpelar.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** Hace quince días que presentamos una iniciativa que pasó a la Comisión de Peticiones. Por medio de esa iniciativa se solicitaba que se exigiera a los ciudadanos diputados que hay en el seno de esta honorable Asamblea y que desempeñan cargos en el Poder Ejecutivo, por los cuales disfrutan de sueldo, que renunciaran a aquellos puestos o, en su defecto, que pidieran licencia para poderlos desempeñar.

Varias veces me acerqué al presidente de la Comisión de Peticiones, solicitando que se dictara alguna resolución sobre la mencionada iniciativa, y se me ha dicho que como uno de los firmantes es el señor Flavio A. Bórquez, que forma parte de dicha Comisión, no se puede dictaminar hasta que no haya otro ciudadano diputado para completar la Comisión; pero resulta que ni la referida Comisión propone que se nombre ese suplente o substituto, ni se dictamina.

Yo creo que se podrá dictaminar en esta cuestión, puesto que hay dos personas que constituyen mayoría que podía dictaminar.

Entiendo que no se debe echar en saco roto esa iniciativa, señores diputados, porque los momentos que estamos viviendo son trascendentales y no somos nosotros quienes juzgaremos nuestros propios actos, lo cual haríamos con benignidad. Se trata de presentarnos puros; esta iniciativa la hemos presentado con una intención de pureza al Congreso Constituyente. Por eso yo interrogo al señor presidente de la Comisión de Peticiones para que me diga por qué, a pesar de haber transcurrido quince días, aún no se dictamina en asunto tan importante.

—**Un C. diputado:** Señor presidente, para un hecho.

—**El C. presidente:** No dice usted la verdad, señor diputado Bojórquez; esta iniciativa es una proposición que tendrá una semana de presentada, y la razón la acaba usted de dar; porque falta una persona para integrar la Comisión de Peticiones. Por lo que se refiere al señor Ugarte, ya el señor Ugarte explicó cuál es el empleo que desempeña.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Ya yo me he acercado varias veces, señor presidente, a la Comisión de Peticiones; hay dos personas, y con esas dos personas hay mayoría... (Murmullos. Siseos. Campanilla.)

—**Un C. diputado:** Creo que lo que acaba de decir el señor Bojórquez no es oportuno en este momento, tanto más cuanto que esto se debió haber hecho al principio de nuestras sesiones; tal parece que el señor Bojórquez tiene alguna mala intención con algunos señores diputados... (Voces: ¡No! ¡No!) Ante todo, estamos perdiendo nuestro tiempo y creo que esto no es oportuno y sí es más propio que sigamos nuestra sesión y no hacer ninguna mención sobre lo que acaba de decir el ciudadano diputado Bojórquez.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que, a fin de completar la Comisión para dictaminar en ese asunto, se propone al ciudadano diputado Pereira. Las personas que acepten esta proposición, se servirán poner de pie. Aprobada.

Se va a poner a discusión el artículo 73, inciso 3º, fracción VI, que dice:

"3º el Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios estará a a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Suplico al ciudadano presidente de la 2ª Comisión de Reformas, que nos informe si hay alguna relación entre la fracción II y la III; si se va a conservar al gobernador del Distrito a pesar de existir el Ayuntamiento y qué funciones tiene éste, porque está a discusión el iniciso 3º, en el que se dice:

"El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

—**El C. Machorro y Narváez:** Creo necesario que debe retirarse la última parte del tercer inciso, que dice: "Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República". En cuanto al gobernador del Distrito, habrá una ley secundaria.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** Yo me permito preguntar a la Comisión si deja este inciso en la misma forma. Creo que debe retirarse desde la parte que dice: "Los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México..."

—**El C. Machorro y Narváez,** presidente de la 2ª Comisión: Así se hará.

—**El C. Palavicini:** Está bueno.

—**El mismo C. secretario:** ¿Algún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra en contra del iniciso 3º? Se reserva para su votación con los demás artículos que no han sido objetados, con la enmienda que se ha hecho.

"4ª Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

Se han inscrito en contra los ciudadanos diputados Martínez de Escobar, Truchuelo, O'Farrill, Alberto González y Francisco J. Múgica.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

—**El C. Martínez de Escobar:** Señores diputados: Pongamos algo de luz y algo de sol sobre el principio de la división de los poderes; o es una verdad esencial que lo condensemos en nuestra Carta Magna, o entonces digamos francamente que no existe entre nosotros. El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto, porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad, una verdad completa, y no tratemos de inscribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definidamente como que sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la división del trabajo, como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana. El principio de la División de poderes es un axioma en la ciencia constitucional, y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen sobre esta cuestión lo mutilan, lo truncan y lo quieren de una vez por todas realmente matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos después de haberlo establecido como idea fuerza de nuestras instituciones. Esto es así, y se los voy a demostrar. Para que nuestro Gobierno en realidad funcione armónicamente, debe existir legalmente ese equilibrio armónico que es necesario y fundamental en las instituciones republicanas y al efecto debemos ir delimitando perfectamente bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, es decir, que unos y otros no se estén invadiendo, y salta a la vista una invasión en el dictamen de la Comisión, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial. Yo no creo ni sería tan insensato de venir a expresar aquí que ese principio es un principio absoluto, es decir, que jamás pueda el Poder Ejecutivo tener ninguna intervención en el Legislativo, ni el Legislativo en el Judicial, ni el Judicial en el Ejecutivo: todos son elementos que vienen integrando a todo el cuerpo político; cada uno de estos poderes, son ramos de un solo y gran poder público, pero, como antes decía, es necesario buscar ese equilibrio armónico, y no que venga uno de ellos invadiendo la soberanía del otro; no la soberanía, porque no somos soberanos, sino las atribuciones de cada uno de ellos,

porque esto es esencialmente peligroso. Dice la fracción relativa que los jueces, los componentes de los tribunales de Justicia, etcétera, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos en que son nombrados los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tenemos que remitirnos al artículo relativo al nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia; creo que es el artículo 96, si no me equivoco, y en ese artículo vemos, en la fracción relativa, que no obstante que el Congreso está ejerciendo funciones de Colegio Electoral, eligiendo el personal judicial tiene que ser previa la presentación, digamos así, de los candidatos que surjan en el Congreso, al presidente de la República, para que este respetable funcionario de la Federación haga observaciones a esos candidatos o proponga otros. Es indudable que tal sistema es perjudicial y eminentemente peligroso, porque dadas las condiciones políticas y circunstancias especiales de nuestro medio, entiendo que siempre hemos contemplado tristemente una invasión del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, de manera que de hecho el Poder Judicial con vida autónoma, independiente, nunca ha existido entre nosotros, sino como accesorio y subordinado al Ejecutivo, y como la institución llamada jurídicamente Poder Judicial es necesario que tenga una independencia completa del Ejecutivo, para que los miembros que la integren no estén subordinados a otro poder y puedan con su libre voluntad tratar las discusiones de derecho que se les vengan a presentar, vemos, pues, que si se deja al presidente de la República esa intervención, subordinamos de hecho, indudablemente, al Poder Judicial, y la independencia y división de poderes resulta sólo una quimera. Constitucionalmente, si no se pone de relieve ese predominio de toda su fuerza y en toda su grandeza, si se ve ese subordinamiento, si salta a la vista esa intervención en la práctica. Me dirán algunos que mañana se subsanará ese defecto; pero debemos tener nosotros en consideración la vida efectiva, real y dinámica que ha tenido la Suprema Corte de Justicia en nuestra acción política y, por tanto, recordar al Poder Judicial siempre subordinado al Poder Ejecutivo. Ayer, en una de las fracciones del artículo 72, en una de ellas se estableció que el presidente de la República, y esto ya está sancionado, ya está aprobado y es necesario que ustedes lo tomen en cuenta, se estableció, repito, que el presidente de la República no tendría absolutamente ninguna intervención cuando el Congreso estuviese actuando como Colegio Electoral. Pues bien, esta es la regla general que determina la no intervención del Poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión cuando éste esté funcionando como Colegio Electoral. Viene después la excepción y están íntimamente relacionados el artículo 73, en la forma de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 96; están perfectamente combinados —decía yo— con el 72 en esta materia, en éstos se establece la excepción a la regla general de la fracción relativa del artículo 72. Vemos, pues, que el peligro está en la excepción a la regla general, donde sí se da una intervención gravísima al Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial. Debemos fijarnos mucho en esto, señores diputados, porque es necesario que determinemos, de una vez por todas, que el Poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario, nunca tendremos una verdadera justicia, porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al presidente de la República para conservar sus puestos. Esto es indudable. Se me objetará que en el próximo período constitucional indudablemente será presidente de la República el actual Jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, que es un Juárez por sus grandes ideales. Se nos dirá que su Gobierno será una dictadura democrática necesaria y saludable, será una dictadura como la dictadura del benemérito Juárez, cuya dictadura, en la forma que existió, fue en beneficio de nuestra gran colectividad. ¿Pero siempre estará don Venustiano Carranza como presidente de la República Mexicana? Es necesario que no vayamos a dar disposiciones de esta naturaleza que, aunque mañana pueden ser reformadas por el Congreso de la Unión, ya sabemos

por una dolorosa experiencia que han venido siendo los Congresos de la Unión, en este medio, casi siempre integrados por hombres escasos de moralidad y faltos de principios. Es, pues, inminente el peligro, señores constituyentes, porque en la práctica sólo tendremos magistrados que sean del agrado del presidente de la República, puesto que el Congreso solamente aceptará a los candidatos que presente aquel respetable funcionario de la República. Esto es un hecho en el que no se necesita desplegar una gran fuerza de inteligencia para que todos vosotros tengáis la conciencia íntima y fuerte de que así será. Es, pues, sumamente peligrosa la elección en semejante forma; debemos arrancarle al Poder Ejecutivo esta intervención, y así seremos consecuentes con la fracción del artículo 72 que ayer aprobamos, sobre la no intervención del Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión cuando éste actúe como Colegio Electoral. Se presentaría entonces el caso, si tal hiciéramos erróneamente, de que, como para elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo; podría esta intervención consistir sólo en hacer observaciones a los presupuestos, o en intervenir directamente en el nombramiento de los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia, proponiéndolos en terna; de todos modos, el sistema es peligroso, o como en la Constitución de 1824, en que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran electos a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados, este último sistema no es malo, pero imposible de realizarlo en el momento actual de la vida política de México.

Este proyecto del Ejecutivo, tal como se presenta, tiene muchísima semejanza con la Constitución de Apatzingán. Allí, cuando los poderes que formaban el Gobierno llamado Supremo Congreso, Supremo Tribunal de Justicia, etcétera, allí también en forma semejante se establecía la elección de los magistrados. Esta fue una Constitución platónica que nunca llegó a vivir prácticamente; pero la forma de Gobierno indudablemente que sí fue viable, y disposiciones semejantes tuvimos en otras Constituciones, y muchas aparecen en el actual proyecto de reformas.

El sistema que aquí se trata de implantar tiene algo de semejanza con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en cuestión de magistrados de la Corte, pues allá son electos por el presidente de la República, con aprobación del Senado, no obstante que me parece que en Nueva York son electos popularmente, como lo prescribe nuestra Constitución de 1857; pero, de todas maneras, insisto en que nos fijemos mucho en esta cuestión, porque traería grandes perjuicios para el porvenir de la República, si se deja que el presidente, o sea el Poder Ejecutivo, tenga esa intervención en el nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, pues que los magistrados de este alto cuerpo serán hombres del Centro, de la capital; serán los adeptos los delegados del presidente de la República, y entonces yo os aseguro que el sistema federativo entre nosotros, el sistema democrático y republicano, no podrá ser una viviente realidad, sino una entelequia, o, cuando más una bella mentira. Es decir, las soberanías que según nuestra forma de Gobierno coexisten, no serán realidad en nuestro régimen federativo, sólo escrito. Se presentaría el caso, por ejemplo de que la Federación invadiera la soberanía de los Estados, o más bien dicho, la autonomía interior de un Estado, que es lo que errónea y comúnmente llamamos soberanía.

Entonces el medio constitucional para hacer efectivas estas soberanías coexistentes en el sistema federal, medio constitucional que se llama el amparo y que existe también y muy principalmente para hacer que se respeten de una manera efectiva las garantías individuales que otorga la Constitución, no va a dar resultado entre nosotros. ¿Por qué? Porque cuando se invada la soberanía de los Estados, seguramente que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrados —pudiéramos decir impuestos, porque no otra va a ser la vida real y efectiva del artículo, si se deja en esa forma—, designados por el presidente de la República, cuando se invada esa soberanía, decía yo, estoy seguro de que los magistrados de la

Corte, que deberían su puesto al mencionado funcionario, dirán, al conocer de la controversia, que no ha habido violación alguna a la soberanía de los Estados, pues que ellos están francamente ligados con el Centro, y estas obstrucciones a los intereses de los gobiernos de los Estados serían de graves, de gravísimas consecuencias, y, en caso contrario, cuando la Federación alegue que se ha violado su soberanía, entonces también, aunque sea inexacto, y veremos cómo los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverán que sí hubo invasión por parte de los Estados de la Federación. Es necesario, pues, que sin romper la armonía de los poderes públicos y el enlace lógico que entre ellos tiene que haber para el buen funcionamiento de la administración, es necesario que un Poder no traspase los límites del otro, porque incurriendo en ese monstruoso error, llegaremos a destruir un Poder por la intervención de otro, y romperemos la base fundamental de nuestra Carta Magna. En la práctica, eso será real, así acaecerá. Yo, por estas observaciones pequeñas que hago, desearía que se fijaran ustedes perfectamente bien, antes de aprobar el proyecto tal como lo presenta la Comisión en su dictamen. Este dictamen, señores constituyentes, es esencialmente peligroso; debemos estudiar con serenidad, con calma, con juicio, la forma de elección de los magistrados; no dándole intervención al Poder Ejecutivo, porque, de lo contrario, el Poder Judicial será subordinado de aquél, y la actividad de la justicia, que es la más noble del espíritu humano y de que más necesita la República Mexicana, tanto como de la libertad municipal de que hablaba ayer, aún más, como que es una función esencialísima de la sociedad hecha Estado, que debe llevar pura y limpia la revolución constitucionalista en su bandera; y en otra forma será violada, será escarnecida, y, constituida, un desencanto más para el pueblo mexicano, abnegado y doliente. Pido, por estas razones, que sin pérdida de tiempo y sin vacilaciones rechacemos el dictamen de la Comisión; por absurdo y peligroso, y, por lo tanto, propongo que los magistrados de la Corte se elijan directamente por el Congreso de la Unión, cuando menos durante el próximo período constitucional. Existen muchas maneras de remediar este malísimo sistema propuesto por la Comisión; pero, por lo pronto, les doy este alerta sincero y entusiasta y emito mi oponión al efecto; tampoco creo, y sinceramente lo confieso, que sea la tendencia del encargado del Poder Ejecutivo, al redactar ese artículo perfectamente antidemocrático, de finalidad dictatorial, porque, como antes expresé, cuando una obra es producto de una inteligencia meramente individual, necesariamente tiene defectos, y para ello es saludable la intervención de la inteligencia colectiva, que, al discutirla, la complementa y perfecciona. Pensemos, pues, en este problema y no desaprobemos el dictamen hoy presentado, señores diputados, porque así lo exige la salud nacional. (Aplausos.)

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** Como la discusión de la fracción IV está ahora a debate y está subordinada al artículo 96, puesto que dice: "Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán los primeros, el mismo fuero que éstos", y el artículo 96 se refiere a la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, yo me permito proponer que se discuta primero ese artículo 96, si se juzga conveniente, puesto que la fracción IV que discutimos está subordinada a él.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Herrera, en pro.

—**El C. Herrera:** Señores diputados: No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro Gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez de Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos, cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir verdaderamente el Poder.

Se ve desde luego que el Poder, como se ha llamado al Poder Judicial, no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al Poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu, Departamento Judicial y no Poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el Poder Judicial no ha sido, señores, más que una mentira; no ha sido, como si dijéramos, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el Poder Judicial. El Poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial siempre fue nombrado por el Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el Poder Judicial verdaderamente no puede llamarse Poder, sino que debe considerarse como Departamento, únicamente como un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, el Poder Judicial obra en virtud de una voluntad ajena, pues, de hecho no obra en virtud de voluntad propia, sino por el mandato que se le haya dado. El Poder Judicial o el Departamento Judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no está circunscripta más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el Poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección, porque no tiene las características del Poder como las tienen el Ejecutivo y el Legislativo. No podría, por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura, hacer una propaganda, porque, ¿en virtud de qué haría esa propaganda?, ¿qué cosa iría a proponer como programa a aquellos a quienes pidiera que lo eligieran? No; esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presidente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: "voy a laborar en tal sentido en la Cámara"; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige, que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del Poder Ejecutivo o en el Legislativo. Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el Poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de república, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por jemplo, en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del Poder Judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto de la de aquellos otros Estados en que el Tribunal Superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.

De aquí, pues, que teniendo en consideración, juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el Poder Judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastante técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del Derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso General estén, por decirlo así, los representantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde vienen a darse las manos los que vienen de Chiapas y los que vienen de los Estados más lejanos del Norte de la República; es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del Derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión. Por otra parte, sí hay un peligro; el que señalaba el señor Martínez de Escobar, es el que se refiere al artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al Poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí sí parece que se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al Poder Ejecutivo; pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96, en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión debe aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el Poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place. De aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez de Escobar, creo yo que no existe en toda la fuerza en que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los hombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la República y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación; es natural, digo, que tenga conocimiento de las personas que sean aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96; y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la Comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos, que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República Mexicana; con eso, señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha influido en contra suya, en contra de la vigorización de la República; con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores, que la Suprema Corte de Justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros dos poderes la de legislar para la República Mexicana.

—**El mismo C. secretario:** Se procede a la lectura de una moción presentada por el ciudadano Bojórquez.

"Honorable Asamblea:

"En vista de que la discusión del inciso 4º de la fracción VI del artículo 73, está subordinada a la manera como deba hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte, tratada en el artículo 96, nos permitimos proponer que se discuta primero este último artículo que el inciso 4º a que hacemos referencia.

"Hacemos notar que esta es una simple moción de orden."

"Salón de Sesiones.—Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.

"J. de D. Bojórquez.—Lic. Rafael Espeleta."—Rúbricas.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se toma en consideración.

Se pone a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para hacer una interpelación sobre el particular. Deseo hacer una interpelación a la Comisión sobre este asunto, a fin de que nos ilustre. ¿Qué no podría hacerse el debate desde luego de ambas cosas? Porque yo entiendo que estamos perdiendo el tiempo. Según el criterio que aceptó la Cámara, debe hacerse un solo debate de las cuestiones afines. Por tanto, yo propondría a la Comisión que pusiera desde luego a discusión ambas cosas, y de esa manera, al terminar, se resolvería el asunto con el concepto que la Cámara se forme.

—**El C. Machorro y Narváez:** No está todavía presentada; hay un pequeño punto por aclarar.

—**El C. Palavicini:** En las explicaciones del ciudadano presidente de la Comisión no encuentro ningún obstáculo para que el debate sobre el asunto del Poder Judicial sea uno solo. ¿Qué objeto tiene suspender la discusión, aplazarla, perjudicando de ese modo nuestras labores? Yo entiendo que el debate, puesto que ya está indicado, debe continuarse respecto a las funciones del Poder Judicial. (Murmullos. Campanilla.) Yo entiendo que, como medida de orden, y aceptando la idea que aprobó la Cámara en días pasados, se debe continuar la discusión sobre el Poder Judicial, siendo el artículo 73 el que está al debate.

—**El C. Truchuelo:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Truchuelo:** Precisamente ayer, señores diputados, presentaba yo una moción suspensiva con objeto de aplazar la discusión de estos artículos, que están íntimamente ligados, unos con la discusión relativa a los preceptos referentes al presidente de la República y otros con la relativa al Poder Judicial. Es imposible, por ahora, tratar todos estos puntos, porque necesitamos oír el dictamen de la Comisión. Desde el momento en que la Comisión nos está presentando proyectos englobados con todo aquello que tenga referencia a la organización del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, necesitamos apreciar el conjunto y desarrollo de esa organización del Ejecutivo o del Poder Judicial, para podernos dar cuenta exacta de cuáles son los puntos, los tópicos sobre los que debe versar la discusión. La moción suspensiva que hice ayer es absolutamente indispensable y aquí se está palpando, desde el momento en que se pone a discusión la primera fracción separada. Yo insisto en que la moción suspensiva presentada ayer no se tramitó debidamente, puesto que no se permitió que informara sobre ella; es necesario que aplacemos la discusión de este artículo para cuando tratemos del Poder Ejecutivo, pues esto, lejos de hacernos perder el tiempo, nos lo ahorra, y en lugar de dictaminar sobre un solo punto, la Comisión nos presentará proyectos relativos a estos artículos y entonces los trataremos en una sola discusión sin estar dividiendo este debate y sin exponernos a que aprobemos ahora una cosa, para más tarde venir a modificar esta resolución. Yo insisto en lo

que tengo dicho y suplico a la Comisión se sirva proponer que se separen los referidos artículos para cuando se traten todos en conjunto.

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

—**El C. González:** Yo personalmente soy de la opinión del señor Palavicini. Respecto al Poder Judicial, no tenemos más artículos principales que el 96 y la fracción del 73; aun cuando no haya dictámenes sobre el 96, ya el señor Machorro y Narváez nos hizo favor de indicarnos la adición que pretende agregarle; por consiguiente, ya casi tenemos, se puede decir, el dictamen de ese artículo. Además, de hecho lo podemos discutir al entrar a la discusión del artículo 96. Respecto a lo que se relaciona con el Poder Ejecutivo, podrá aplazarse la discusión; pero por lo que toca al Poder Judicial, es conveniente que se siga tratando esta misma tarde.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para rectificar un hecho, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** Es indudable que la discusión no puede versar sino sobre la forma de elección de los magistrados, ya sea por la Suprema Corte o por el Congreso General. Este es el punto a debate. ¿Por qué no resolvemos de una vez? Es absolutamente inútil el procedimiento de la impresión del dictamen. La proposición del señor diputado Truchuelo confundiría el debate. Ya lo hemos observado en casos anteriores, y precisamente el criterio que aceptó la Cámara fue el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados. Faltan aún muchas cosas por discutir y, si vamos a seguir aplazando estas discusiones, no se acabará nunca. Yo creo que sólo la Comisión podría hacer caso a esta proposición mía, y si no son modificaciones radicales, sino que esencialmente del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no hay obstáculo, no hay inconveniente ninguno para que la Comisión presente todo a la vez, el artículo 96 y la fracción relativa.

—**El C. López Lira:** Parece que la Mesa puso a discusión esa moción suspensiva. Yo suplico a la Presidencia se rija con lo que prescribe el Reglamento en el presente caso. La moción suspensiva es la que está a discusión. Que hablen los oradores en la forma que está indicado y que la Cámara resuelva si la toma en consideración o no, para no extraviar el debate.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

—**El C. Truchuelo:** Yo insisto en lo que tengo propuesto, señores, porque de otra manera no podemos seguir bien. Se ha sentado aquí, como un medio para organizar los debates, que primero se presente el proyecto escrito de la Comisión para que se estudie debidamente. Ahora no estamos precisamente preparados para tocar todos estos puntos; no son las únicas fracciones, no es la fracción IV la única que está relacionada con el Poder Judicial, es la XXV y la XXVI. Por consiguiente, esta moción suspensiva se impone para formarnos un concepto completo de cuál es el proyecto de la Comisión en toda su amplitud y en todos sus detalles. Ahora infringiríamos una disposición ya perfectamente sancionada como esta: que no se ponga a debate en el acto un artículo, ni menos cuando no hay dictamen de la Comisión ni se ha cumplido con uno de los requisitos esenciales para preparar y encauzar la discusión. ¿Por qué vamos a avanzar la discusión sobre un dictamen que no se ha presentado? Que se aplace para cuando se pueda tratar este dictamen con todos sus detalles; de otra manera, estamos atacando los mismos principios que hemos ya aprobado.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!) Se considera suficientemente discutido y, en tal virtud, se sujeta a votación. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay mayoría!) Se vuelve a suplicar a las personas que consideren suficientemente discutido el punto relativo a la moción sus-

pensiva, se sirvan poner de pie. (Voces: ¡Hay minoría!) La Presidencia opina que no hay mayoría.

—**El C. Palavicini:** Suplico a la Comisión se sirva decirme si tiene alguna objeción que hacer a la proposición que hemos presentado y, en caso de que no tenga alguna objeción jurídica, entonces, ruego al señor presidente se aplace la discusión del artículo 96. (Voces ¡No!)

—**El mismo C. secretario:** Continúa la discusión del inciso 4º

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

—**El C. Truchuelo:** Honorable Asamblea: En el Derecho Constitucional, la base indiscutible para levantar el suntuoso edificio de las libertades públicas es la división de los poderes. Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, porque no se trata de examinar si es conveniente o si es a propósito por ahora el que se discuta si los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser electos popularmente como en los demás poderes, o si deben ser electos por el Congreso de la Unión. La fracción que está a discusión es bien diferente; se trata únicamente de las autoridades judiciales de la ciudad de México. Cuando lleguemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez sea oportuno relacionar esos preceptos con el artículo 96, pero por ahora no es éste el punto a debate. El inciso 4º, fracción VI del artículo 73, dice textualmente:

"4º Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

Así es que se trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal. Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electas popularmente —como estaba en la Constitución anterior—, sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que, ya que vamos a experimentar este nuevo método, no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta Asamblea Constituyente. En efecto, en esta fracción viene notándose la división de los poderes; al tratarse de los ayuntamientos ya hemos visto, ya hemos rechazado que esos ayuntamientos sean nombrados, o más bien dicho, esos cuerpos que vengan a substituir al Ayuntamiento sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción III hemos visto que el gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Se trata aquí del nombramiento de las autoridades judiciales; lo lógico, lo debido, lo congruente y armónico es que sean nombradas esas autoridades por la autoridad judicial más alta, que es la Suprema Corte de Justicia. Eso es lo armónico; así como el gobernador es nombrado por el presidente de la República, que es el jefe del Poder Ejecutivo, así también, como el Poder Legislativo dicta las leyes para el Distrito Federal y Territorios, así como los jueces deben ser nombrados por la Suprema Corte de Justicia, que es también el Supremo Poder Judicial. Las teorías que ha venido a desarrollar el señor licenciado Manuel Herrera, no me parecen absolutamente congruentes ni mucho menos están de acuerdo con los preceptos que hemos aprobado.

Al discutir nosotros el artículo 49 hemos aprobado este precepto: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Hemos reconocido de una manera expresa la existencia de los tres poderes. Por consiguiente, la teoría, ya muy antigua, de que no existen más que dos poderes, que son el Legislativo y el Ejecutivo, no está de acuerdo con las determinaciones irrevocables de esta Asamblea, ni tampoco con las teorías jurídicas modernas.

La existencia de tres poderes es absolutamente indispensable, y el Poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un Poder, desde el momento en que su obligación es juzgar conforme a la Constitución del país. Dicta una ley el Legislativo, y el Ejecutivo la promulga con todas las facultades debidas. Si esa ley viene a atacar los principios fundamentales del Código Supremo, en ese caso el Poder Judicial se impone y nulifica esa ley por medio del juicio de amparo. Tiene la misma eficacia que...

—**El C. Herrera**, interrumpiendo: ¿Tuviera la bondad el señor Truchuelo de indicarnos cuáles son las características de ese Poder?

—**El C. Truchuelo:** Luego que usted me concrete sus dudas y me indique cuáles características no tiene, yo le contestaré ampliamente. Usted ha señalado únicamente como una de las características que, faltando el Poder Legislativo, el Poder Judicial no tiene facultades más que para aplicar estrictamente la ley. Como esa fue la característica que usted indicó, vengo a demostrar a usted que esta característica la tiene el Poder Judicial, porque una ley que dé el Poder Legislativo, que no esté en armonía con los principios fundamentales de la Constitución, que es la que tiene como base el Poder Judicial, misma base que sirve para el Ejecutivo y el Legislativo, la Suprema Corte, cumpliendo con una prevención, de hecho ataca y nulifica la ley dictada por el Congreso en contravención a esos principios fundamentales. Esa característica que usted ha señalado, es la que vengo a rebatir. Si me señala usted alguna otra, también la vendría a rebatir, porque el Poder Judicial es un Poder expresamente reconocido por nuestra Carta Magna. (Aplausos.) En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes y si nosotros tratamos de robustecerlos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a ninguno por engrandecer a los demás, ¿por qué vamos a quitar facultades al Poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al Poder Ejecutivo?

No es tampoco el remedio dar sus facultades al Poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al Poder Legislativo, como lo hemos visto en la vida práctica del país y que él mismo ha venido a contribuir para que se haga política contra el mismo representante del Poder Ejecutivo, como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darle más facultades que no estén siquiera en armonía con los principios de la Constitución ni con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?

Por otra parte, señores, ¿por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del Poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una Cámara, para llevarlos serenamente, para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que la Cámara legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quiénes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el prin-

cipio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo Poder. (Aplausos.)

—El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación, señor presidente.

—El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Pastrana Jaimes comienza a hablar. (Voces: ¡No se oye!) Se ha acordado que al discutir esa fracción, también se discuta el artículo 96 del proyecto que está en relación con el artículo 97, que establece un sistema enteramente distinto. Son dos sistemas completamente opuestos. Yo deseo saber cuál es el que va a elegir la Comisión para así definir si debo o no tomar parte en el debate.

—El C. Machorro y Narváez: No quedó acordado, para la discusión simultánea el artículo 96.

—El C. Pastrana Jaimes: Entonces se reserva la discusión para su tiempo.

—El C. Palavicini: Pido la palabra para una rectificación.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

—El C. Palavicini: Tengo entendido que el señor presidente de la Comisión tomó nota de esto. Precisamente, se desechó la moción suspensiva, porque íbamos a ocuparnos de la forma en que debe constituirse el Poder Judicial.

—El C. presidente: La Asamblea resolverá lo conveniente.

—El C. Palavicini: Lo acordado es que vamos a continuar el debate.

—El C. Chapa: El señor licenciado Martínez de Escobar habló ya en contra del artículo y el señor Machorro Narváez en pro, de manera que tenemos dos discursos. Es lógico que se pongan a discusión los dos artículos al mismo tiempo.

—El C. presidente: No tengo la culpa, señor diputado, de que se haya discutido uno primero; así lo acordó la Asamblea, y, para discutir los dos al mismo tiempo, se necesita hacer una proposición.

—El C. Chapa: El sentir de la Asamblea es que se discutan los dos al mismo tiempo; todavía no se ha consultado a la Asamblea...

—El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: Pido la palabra para una rectificación. El artículo 97...

—El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo propondría en concreto, si me permite su señoría, hacer una proposición para que se discuta todo lo relativo al Poder Judicial en un solo debate. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—El C. presidente: Puede usted hacer su proposición.

—El C. Palavicini: Pido un minuto.

—Un C. diputado: Estamos perdiendo el tiempo lastimosamente; no podemos omitir los trámites.

9

—El mismo C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Por las razones expuestas, nos permitimos proponer se discutan desde luego los artículos siguientes: artículo 96 y la fracción VI, inciso 4º del artículo 73, y las fracciones XXV y XXVI del mismo más el artículo 97.

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.—**Félix F. Palavicini.—Alberto M. González.—Raf. Mtnz. de Escobar.**"—(Rúbricas.)

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración. Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

—El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Espinosa: Es verdaderamente impracticable lo que se pretende con la moción presentada. Todas las atribuciones de cada Poder están bien especificadas en los capítulos respectivos, y están tan íntimamente ligadas, que sería imposible, verdaderamente imposible, separar lo que corresponde al Poder Judicial de lo que corresponde al Poder Ejecutivo y de lo que corresponde al Legislativo, y viceversa. Así, pues, esa separación es imposible. Como tampoco hay dictámenes sobre los artículos que van a discutirse y que tienen relación con el 73, que está a discusión, resulta esto impracticable, y lo único que cabe es lo que pide el señor Truchuelo, es decir, que se separen las fracciones que tengan una relación más íntima, porque hay relativa intimidad entre otros artículos, aquellos que están completamente ligados con el 69 y los demás que se refieren a la organización de los tribunales. Entiendo que ésta es la única forma de poder seguir adelante. Por todas las razones expuestas, concretaré en estas cuantas palabras: que se separen únicamente para ser discutidos en conjunto y en su oportunidad, como hoy, los artículos que tengan una relación verdaderamente íntima e importante.

—El C. Palavicini: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Palavicini: El señor Espinosa no ha entendido absolutamente nada de lo que se trata. Estamos discutiendo la Constitución, que naturalmente comprende todos los poderes; de manera que, siguiendo la lógica que le enseñó su profesor, habría que discutir todo en un solo debate. Precisamente lo que nosotros queremos es aprovechar en un solo debate la cuestión relativa al Poder Judicial, de manera que aceptando la lógica del señor Espinosa, habría que hacer a un lado la discusión del primer artículo, y lo que queremos es aprovechar el debate del Poder Judicial en una sola ocasión. Para economizar el tiempo, aquellas personas que estén autorizadas para ilustrarnos, que se sirvan hacerlo. Ya sobre el tema del Poder Judicial habló a fondo Martínez de Escobar; sobre ese mismo tema habló el licenciado Herrera; son dos discursos que se relacionan fundadamente con la integración del Poder Judicial, sea o no Poder o entidad de Gobierno. Este es el asunto al debate: de manera que si discutimos todo lo que se refiere a la organización del Poder Judicial, habremos ganado tiempo no tendremos que esperar para no se sabe cuándo la discusión de estos artículos. La división de poderes no se va a discutir simultánea, sino que vamos a tratar precisamente de lo relativo al Poder Judicial; de manera que yo me atengo al criterio que se ha formado la Asamblea sobre este particular, y como con estas mociones quitamos tiempo a la Cámara, suplico al señor presidente que, ciñéndose al Reglamento, pregunte si se aprueba o no la proposición.

—El C. Espinosa: Pido la palabra para la rectificación de un hecho. El ciudadano diputado Palavicini, haciendo alarde de una lógica que resulta negra, dice que debe reunirse en un solo capítulo todo lo que se relaciona con el Poder Judicial, y eso es precisamente lo que yo he explicado que es imposible. Está bien que deben separarse únicamente aquellos puntos que tengan relación con el Poder Judicial, para que se discutan todos juntos, pero no lo que quiere el señor Palavicini: que se discuta en un solo capítulo, porque es verdaderamente imposible, como lo he explicado ya. Suplico a su señoría se sirva decirme en qué forma puede hacerse para que se ponga en un solo capítulo todo lo que se refiere al Poder Judicial, sin que tenga que ver con el Ejecutivo y con el Legislativo... (Murmullos.)

—El C. Palavicini: Yo no he propuesto que se haga un capítulo aparte. Que se lea la proposición, para que me entienda el señor. Yo he propuesto un debate, lo cual es diferente.

—El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Truchuelo: Sólo dos palabras, señores: La discusión versa sobre estos

dos puntos, que son los interesantes y en los que debemos fijarnos. Estamos tratando del Poder Judicial y del Poder Legislativo. Puesto que la discusión versa sobre el artículo 73, que es el relativo al Poder Legislativo, lo natural es que todo aquello relacionado con el Poder Judicial se discuta cuando se trate del Poder Judicial, porque ahora tratamos del Poder Legislativo. Por otra parte, la moción hecha por los señores...

—**El C. De los Santos,** interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente.

—**El C. Truchuelo:** Tengo la palabra, señor.

—**El C. De los Santos:** El señor Truchuelo no tiene derecho a hacer uso de la palabra. El Reglamento dice que uno debe tomar la palabra apoyando la proposición y que otro hablará en contra.

—**El C. Truchuelo:** Señor, si en estos momentos se acaba de presentar la proposición, tienen que hablar dos en pro y dos en contra. En cuanto a la moción de orden la debió usted haber hecho antes de venir yo a la tribuna.

—**El C. De los Santos:** No sabía yo a lo que venía usted.

—**El C. Truchuelo:** El segundo punto que debemos tomar en cuenta es este. Hemos sentado como una regla inviolable, indispensable, que los dictámenes que presente la Comisión, se discutan, cuando más tempráno, a las 24 horas. Lo demás es contrario al Reglamento y a las disposiciones de la Asamblea. Así es que yo pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se sirva desechar la proposición del señor Palavicini y continuar con la discusión de las demás fracciones del artículo 73. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido esto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Está a votación; en votación nominal... (Voces: ¡Ya está discutido! ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señor, para los obreros se han pedido por la Asamblea ocho, diez o quince días. Yo respetuosamente me permito suplicar a la Asamblea que para el Poder Judicial se sirva dispensar siquiera una noche de estudio. Es más importante el Poder Judicial que los obreros... (Murmullos. Siseos.)

—**Un C. secretario:** En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!)

—**El C. Palavicini:** Señor presidente, pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

—**El C. Palavicini:** En virtud de estar aprobada la proposición, ruego a la Comisión indique cuál es la enmienda... (Murmullos.)

—**El C. Medina:** Señores diputados: La Comisión ha llegado a este acuerdo: que en vista de que se trata de cuestiones muy interesantes y que no es propio del papel de la Comisión presentar en este momento dictamen de artículos que no tiene en estudio todavía, se nos conceda un plazo siquiera de aquí a la sesión de la noche, para presentar este artículo. (Voces: ¡Sí; mejor mañana! ¡O para la sesión de mañana! Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González.

—**El C. González:** Para pedir a la Asamblea, si no tiene inconveniente en que se asocien, con los señores de la Comisión, las personas que tengan ideas respecto a ese capítulo, a efecto de que se presente un dictamen de acuerdo con todos... (Voces: ¡No necesita pedirse!)

—**El mismo C. secretario:** El Reglamento del Congreso diré terminantemente que los miembros del Congreso pueden asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo en

ellas voz, aunque no voto, porque los dictámenes los firmará exclusivamente la Comisión. (Voces: ¡Adelante!) Entonces, por acuerdo de la Presidencia, a fin de que se continúe lo relativo al Poder Judicial, se pone a discusión la fracción siguiente, la fracción número 7, que dice:

"Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto."

—**El C. Terrones:** Pido la palabra para una moción de orden. ¿Qué pasa con el 5º inciso de la fracción VI?

—**El C. secretario:** Se refiere también al Poder Judicial, al funcionamiento del Poder Judicial; se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal.

Fracción séptima:

"Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción octava:

"Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción novena:

"Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción décima:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Céspedes:** Señor presidente de la Comisión; de la 2ª Comisión: Como la parte final del inciso diez del artículo en cuestión, establece que el Congreso tiene facultades para legislar sobre el artículo 5º, y estas bases, según tengo entendido, van a ser fijadas, del artículo 5º que todavía no se pone a discusión, quiero preguntar a la Comisión, o quiero, más bien, indicarle que hay una contradicción en esta parte final de esta fracción, porque como estas bases pasarán a un precepto constitucional, ningún Congreso, es decir, el Congreso ya no tendrá, a menos de una reforma especial, que legislar sobre este asunto; así lo entiendo yo y pregunto a la Comisión si no hay una contradicción, es decir, si no huelga el establecimiento de esta facultad.

—**El C. Machorro Narváez:** Como todavía no está aprobado el artículo 5º, por la adición, y el capítulo sobre trabajo, creemos conveniente, para no dilatar la presentación del dictamen, presentarlo en esta forma, que fue la idea que nos sugirió la Comisión: que se presentaran bases nada más para la legislación federal. La legislación federal relativa al Distrito Federal y Territorios, que deben depender de algún Poder a efecto de que la modifiquen sobre estas bases y luego legislar sobre el trabajo conforme a estas bases; siempre deben depender de alguna autoridad, no va a quedar evitado de un modo absoluto; hay que legislar en detalle sobre esta facultad y dar al Poder Legislativo federal esa facultad para que legisle sobre esta materia; pero en lo que sea constitucional tendrá que hacerlo en la forma constitucional, y en lo que

no, lo hará en la forma común orgánica nada más. No hay contradicción, y una y otra ley se pueden completar.

—El C. Terrones: Atentamente me permito suplicar a la Presidencia se sirva ordenar se dé cuenta con una iniciativa que se acaba de presentar.

—El mismo C. secretario, leyendo:

"C. presidente del Congreso Constituyente:

"Los que subscribimos, diputados a esta honorable Asamblea, tenemos la honra de suplicar a usted se sirva ordenar que sea presentada a la consideración del Congreso, la siguiente iniciativa:

"Señores diputados:

"Estando a discusión el artículo 73, que fija las facultades del Congreso General, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes algunas adiciones que creemos indispensables hacer a dicho artículo para sentar sobre bases constitucionales preceptos ya establecidos en la práctica y adiciones nuevas que exigen los ideales que persigue la revolución constitucionalista, que creemos representar.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad .....

"X. Para legislar en toda la República sobre comercio e instituciones de crédito y para adoptar el sistema bancario que se estime conveniente para los intereses nacionales, atendiendo a las condiciones del país, ya sea en la forma de banco de Estado o de cualquier otro, y para la creación y organización del crédito agrícola que favorezca especialmente al pequeño propietario.

"XI. Para expedir la legislación minera de la República sobre explotación de minerales y combustibles fósiles, su beneficio, transporte y lo demás relativo al fomento y desarrollo de las industrias extractivas; sujetándose a las siguientes bases:

"a) Será necesario concesión especial para la explotación de cualquier mineral o substancia que en vetas, mantos, masas o yacimientos de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno. Las concesiones deberán tener como condición fundamental los trabajos de explotación del fundo, bajo la pena de caducidad. La extensión superficial que debe concederse, la duración de la concesión y demás condiciones serán fijadas por la ley respectiva.

"b) Los minerales y substancias que necesiten concesión especial para ser explotados por los particulares, serán los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como son: los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, etc.; los metales raros los de azufre, arsénico, telurio, estroncio y bario, etc. Los yacimientos de piedras preciosas, los de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y que su explotación necesite trabajos subterráneos. Los placeres de oro, platino, estaño y demás metales y los de piedras preciosas. Los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural, o mediante procedimientos químicos. El carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquier forma. El petróleo y cualquier otro carburo de hidrógeno, sólido, líquido o gaseoso, ya sea que broten a la superficie o se encuentren en el subsuelo, y las aguas extraídas de las minas.

"c) La industria minera será considerada como de utilidad pública: por lo tanto, serán expropiables los terrenos necesarios para la explotación de las minas y de los yacimientos de carbón o petróleo; para el establecimiento de plantas industriales en que se beneficien los productos y para el transporte y almacenamiento, etc.

"d) Las personas que tuvieren actualmente en posesión o en explotación yacimientos de carbón, petróleo o cualquiera otra substancia no incluida en la ley minera vi-

gente, pero comprendida en el inciso b), disfrutarán del plazo de un año, con exclusión de cualquiera otra, contado desde la promulgación de la ley respectiva que se dicte, para obtener la concesión que ampare los derechos que ya tienen adquiridos sus poseedores.

.....

"XVIII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

"XIX. Para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal, expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas y para el fomento e impulso de las obras de irrigación, que podrán ser ejecutadas por el Gobierno, cuando sean en beneficio de una comarca en la que la propiedad esté dividida en pequeñas fracciones.

.....

"XXI. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y el precio de éstos, dando preferencia a los actuales ocupantes y a los pequeños agricultores, a quienes les deberán ser enajenados en condiciones de pago liberales. La superficie máxima que podrá ser enajenada a una sola persona será la de mil hectáreas.

"XXII. Para dictar leyes sobre restitución de tierras y aguas a los pueblos que hubieren sido despojados de ellas, para dotar de terrenos a los pueblos, congregaciones y rancherías existentes, y para fundar colonias agrícolas donde fuere conveniente.

"XXIII. Para legislar en toda la República, sobre la explotación de los bosques, fomentar su desorrollo y procurar su creación en los lugares donde no los hubiere.

"Dada la gran importancia que tiene la iniciativa anterior, muy atentamente nos permitimos suplicar a la honorable 2ª Comisión se sirva tenerla en cuenta, y a esta honorable Asamblea resolver que se suspenda la discusión de los incisos correspondientes del artículo 73, hasta que sea presentado el dictamen que recaiga.

"Inútil nos parece encarecer la importancia que entraña nuestra iniciativa, pues creemos que basta su simple lectura para que sea tomada en consideración por una Asamblea que representa al pueblo mexicano.

"Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917."

"Pastor Rouaix.—Victorio L. Góngora.—E. B. Calderón.—Rafael de los Ríos.—Alf. Cabrera.—Ramón Gámez.—José N. Macías.—Prof. Del Castillo."—Un nombre ilegible.—Rúbricas.

En vista de que la petición que se acaba de leer implica una moción suspensiva en su parte final, la Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración. (Voces: ¡Sí!)

Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría, se toma en consideración y en consecuencia se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

En votación económica se pregunta si se aprueba. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Aprobada.

—El C. Terrones: Yo creo que la resolución es que pase a la Comisión. (Voces: ¡Ya, ya, que la presente hoy mismo en la noche! ¡No, no, mañana!)

—El C. Recio: Quieren obligarla a trabajar mucho.

—Un C. secretario: En vista de haber sido aprobada la moción suspensiva, queda suspensa la discusión de la fracción X y se pone a discusión la fracción XI del dictamen, que dice:

"Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!) Se reserva para su votación.

La fracción XIII del dictamen a discusión dice:

"Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XII del dictamen a discusión dice:

"Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

Está a discusión. Las personas que quieran hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XIV, dice:

"Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Palavicini:** Ruego a la Comisión se sirva decirme si queda afectada esta fracción con la iniciativa presentada ya, respecto a la reglamentación del Ejército.

—**El C. Machorro y Narváez:** No la ha recibido la Comisión; pero, por las ideas que se han remitido, parece que no, porque esta es la facultad general que, precisamente, será modificada después, según la facultad que se le conceda.

—**El mismo C. secretario:** ¿No hay algún otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XV, dice:

"Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales; y a los Estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. González Alberto M.:** Señores diputados: Voy a ser muy breve, para demostrar la conveniencia de establecer las reglas con objeto de organizar la Guardia Nacional, y que esta facultad quede reservada exclusivamente a los Estados, y no a la Federación. Ha sido siempre muy distinta la institución de la Guardia Nacional, que no es, verdaderamente, una institución, porque no ha llegado a crearse de una manera efectiva, pero que toma ya todos los caracteres de ella. "La Guardia Nacional es la guardia de ciudadanos..." (Leyó.) No precisa que sea a la Federación o al Centro a quien le toque reglamentarla; si se concede, se va a extender precisamente a todos los Estados, a toda la República. Lo más correcto, lo más lógico, es que, si la creación de la Guardia Nacional es netamente republicana, es decir, como institución democrática, toque a los Estados, en sus respectivas localidades, que la creación definitiva que hagan de ella tenga su reglamentación.

La Guardia Nacional ha tomado el carácter de Ejército Nacional, en el momento en que pasa las fronteras del Estado. Inmediatamente que se le prescribe una función

fuera de los límites, en ese mismo momento queda considerada como si fuera ejército y tiene que servir de auxiliar para los movimientos nacionales o federales; en ese mismo momento queda caracterizada como si fuera ejército; en este caso sí debe aplicársele la disciplina militar, o sea la disciplina del Ejército; pero no cuando la Guardia Nacional sirva únicamente para salvaguardar los intereses, el honor y la integridad de los Estados. Además, la cuestión económica sería de suma dificultad para la Federación, teniendo tal vez necesidad de hacer que los Estados contribuyeran para su manutención para que la institución fuera completamente útil. Los Estados Unidos del Norte, república que generalmente tenemos como modelo para las instituciones democráticas, tienen una Guardia Nacional, con el nombre de Milicia Nacional, y allí los Estados son los únicos facultados, tanto para reglamentar, como para sostenerlas, y aun en muchos casos pueden ser distintas las milicias de uno y otro Estado.

Estas milicias se unen y forman el cuerpo de Guardia Nacional en un momento dado, y quedan entonces sujetas a la organización militar. Si recurrimos al carácter histórico de esa Guardia Nacional, nos encontramos con que, probablemente, viene su edad desde la época de los reyes católicos.

Los reyes católicos, sin tener precisamente demócratas, tenían consideración para el pueblo español, y alguna vez trataron de crear fuerzas de seguridad especiales para cuidar sus territorios locales, y les dieron la denominación de "Fuerzas de la Santa Hermandad".

Estas fuerzas eran completamente distintas de las fuerzas municipales, y no existía entonces el municipio, como ahora; pero existía el núcleo de ciudadanos que tenía la necesidad de defenderse en el lugar donde vivía. Resultaba de allí la necesidad de guardias, que entonces eran guardias locales y que eran distintas de las "Fuerzas de la Santa Hermandad" y de las que usaba el Santo Oficio para sus atribuciones propias. Posteriormente a la época de Felipe V, sin llamarse Guardia Nacional, pero en forma de milicias, comenzaron a formarse los que se llamaron tercios españoles. Las provincias mandaban su contingente, y, con ese contingente, que resultó benéfico en la guerra, en Italia pudo constituirse un ejército que dio grandes resultados en la península italiana, puesto que fue formado casi todo por guardias provincianos. Todos esos guardias eran mantenidos, eran asegurados y reglamentados por las provincias respectivas y no por el Centro. La institución fue tomando diversos nombres y diversos caracteres, distinguiéndose completamente de las guardias reales o imperiales, que, verdaderamente, son las que pueden compararse con los primeros pretorianos; las guardias reales han sido las que constituyeron el pie de los ejércitos gloriosos de Napoleón, y bien sabido es de ustedes la historia de aquella guardia vieja o veterana, que acabó en 1814, cuando el emperador Napoleón salió para la isla de Elba y pereció en Waterloo, con el nombre de guardia vieja del emperador. Esa era una guardia real, una guardia imperial completamente distinta de la Guardia Nacional. A la Guardia Imperial o Guardia Nacional la han creado y sostenido los países de una manera efectiva, y siempre existirá la Guardia Nacional. La Guardia Nacional la han sostenido siempre las provincias, la han reglamentado y la han dedicado exclusivamente para la defensa de sus intereses y de su honor. Esta es la historia, y la tradición cuenta que, cuando Fernando VII cruzó la frontera francesa, a efecto de entrar a Madrid y firmar la Constitución, estaba creada una milicia nacional, que semejaba mucho a esta guardia, porque se había creado en las provincias y había hecho su reglamento y había establecido, de una manera positiva, para reglamentar esa ley, una Constitución; desgraciadamente, no tuvo efectividad, porque la Constitución no se firmó. Fernando VII, alegando tales y cuales pretextos, no firmó aquella Carta Constitucional, y quedó en simple pensamiento la iniciativa de la Guardia Nacional; no era una Guardia Nacional, sino milicia nacional; pero más tarde, después de la Revolución Francesa, fue ya un hecho. Aquella Asamblea tumultuosa constituyente empezó a ocuparse de ella. El

general La Fayette y algún otro general francés, creáronla con elementos que habían traído de Estados Unidos, en donde ayudaron a su independencia. Ya era entonces el principio de la Guardia Nacional, que se ha ido copiando y han tratado de ponerse en práctica en nuestro país, desde la Constitución de 1857. Vamos a darle la creación real, la vamos a tener como guardia ciudadana, que tiene que cuidar el honor, los intereses o integridad del territorio de los Estados; no la confundamos con los ejércitos. Lo relativo al Ejército Nacional tendremos ocasión de estudiarlo cuando se presente aquí la iniciativa de que debe reducirse a un número sumamente corto, a lo preciso, a lo que sea verdaderamente un pie de Ejército, para que no constituya una amenaza para la nación.

En cambio, debemos procurar que se establezca, que se propague y que se extienda hasta donde sea posible, la idea de la Guardia Nacional, para que en los Estados podamos tener una fuerza que, en un momento dado, pueda dar su contingente en toda la República. Estas guardias nacionales, una vez establecidas en los Estados, deberán sujetarse al Reglamento que el mismo Estado determine, porque cada gobernador y cada Entidad conoce su fuerza, sus elementos y sus economías. Fijará el número de soldados que deba tener, designará a los jefes que deban mandarlos, tal vez no con el nombre de jefes, y cuidará de todo lo relativo a la organización, sin tratarse precisamente de la disciplina militar, porque ella no es necesaria en estos casos, y formará a los ciudadanos armados que necesite la nación para un caso de peligro. Debemos considerar que, en el Ejército, es lo más útil el carácter, el espíritu moral y la opinión, más que su número y su disciplina misma.

Un sabio en los Estados Unidos, el gran Edison, acaba de pronunciar las siguientes palabras: "estoy admirado de que los ejércitos en preparación, de que los ejércitos disciplinados, de que los grandes núcleos que se tienen armados para la guerra, hayan sido verdaderamente inútiles en Alemania y vayan cediendo ante el empuje del espíritu patriótico y del espíritu libertario que anima a los otros ejércitos." Estas ideas vertidas por Edison, relatadas por los periódicos americanos y llegadas hasta nosotros, son una observación muy digna de tomarse en cuenta y que a nosotros deben servirnos de reglamentación, para que no tengamos un Ejército precisamente pretoriano, un Ejército armado a la moderna y disciplinado a la moderna, sin que tenga el espíritu militar, sin que tenga la opinión, la moral de la nación, a efecto de que este Ejército, en un momento dado, pueda dar su contingente y cubrir los servicios que se exijan de él. Hay que distinguir entre la Guardia Nacional, que es una institución netamente democrática, que se forma de hombres libres, y los soldados del Ejército, que no son más que verdaderas máquinas o autómatas que sirven a determinado principio disciplinario y que sólo requieren la fuerza o la agilidad, pero nunca iniciativa. Si pues, al Congreso le vamos a dejar la organización y reglamentación del Ejército Nacional, que es enteramente distinto, en su esencia, a la Guardia Nacional, no le dejemos el poder de reglamentar la Guardia Nacional; primero, porque sería centralizar demasiado esta idea, que es netamente democrática y que debe de centralizarse administrativamente. Además, hay una circunstancia, más que política, económica: la Federación no podrá estar al tanto de los gastos ni de las necesidades pecuniarias de estos elementos armados y, probablemente, incurrirá en errores. La tradición enseña que los gobiernos reaccionarios han comenzado por reglamentar las guardias nacionales cuando han querido suprimirlas; posteriormente les han cambiado nombre, y al último las han hecho desaparecer. Esta es la tradición histórica. No incurramos en esos errores; dejemos a los Estados la reglamentación, programa y manutención de las guardias nacionales. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

—**El C. González Torres:** Señores diputados: Las razones históricas que el señor diputado González ha expuesto, las razones de origen, que brillantemente ha manifes-

tado, con objeto de demostrar el derecho que tienen los Estados para organizar guardias nacionales, guardias formadas por ciudadanos en sus propios territorios, son lógicas y son verdaderamente fundamentales; pero existen razones poderosas por las cuales se debe hacer a un lado todo lo que el señor González ha argumentado y aceptar la federalización y la reglamentación de las guardias nacionales.

En las bases propuestas se establece perfectamente que las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los ayuntamientos.

Ahora bien; en el artículo 141 se establece lo siguiente:

"Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y fuero de Guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias, los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente."

Si se permitiera a cada Estado la libertad de organizar sus milicias o sus guardias nacionales, conforme ellos quisieran, es seguro que no sería uniforme el procedimiento en toda la República, y, por cuestiones de organización, por razones de administración, es necesario que el funcionamiento de toda la Guardia Nacional sea idéntico, disciplinariamente, y esté todo lo igualmente organizado, porque supongamos llegado el caso de una guerra extranjera, por la cual convocaría el presidente de la República a reunión a toda la Guardia Nacional; la Guardia Nacional pasaría a ser Ejército de línea desde el momento en que, administrativamente, tuviera que ver la Secretaría de Guerra, administrativamente tuviera que ver la Secretaría de Hacienda, y, como todos sabemos, en ambas secretarías está perfectamente establecido un sistema perfectamente estudiado y perfectamente arreglado. ¿A cuántos trastornos y a cuántas dificultades no se prestaría el que, en un momento dado, entraran corporaciones de distinta organización, y corporaciones completamente distintas en su modo de proceder? ¡A cuántas dificultades no se prestaría, hasta para hacer papeletas para los haberes, y para todo! Ahora quiero que supongamos toda esa multitud de fracciones diferentes; tal vez hasta el nombramiento de los jefes, en las atribuciones de los mismos, maniobrando juntos con el Ejército Federal, sería completamente imposible que hubiera disciplina y armonía en el conjunto. Estas razones las considero poderosas para desechar las que el señor González nos manifestó aquí, porque en el orden administrativo, en el orden disciplinario y, más que nada, en las operaciones, en un momento dado, sería todo un trastorno, en el caso de que se acordara que cada Estado organizara su Guardia Nacional conforme mejor le pareciera. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor von Versen.

—**El C. von Versen:** Señores diputados: La exposición del señor diputado González sobre el origen histórico de las guardias nacionales no quiero meterme a juzgarla; pero en nuestras instituciones, en nuestra manera de ser, hay una necesidad mayor para que aceptemos esto de plano, tal como lo previene el dictamen.

Nosotros, señores diputados, dadas nuestras condiciones económicas, no podemos mantener un gran Ejército, y, sin embargo, para adquirir nuestra independencia y nuestra soberanía, necesitamos de un Ejército grande y poderoso. ¿Vamos a tener, señores, fracciones en distintas partes de la República, que no obedezcan a una misma educación y a un mismo sistema y disciplina? ¿Qué sería de nosotros? Y no vayamos a suponer que no vamos a tener una guerra extranjera, sino que la tenemos, y vamos suponiendo que necesitamos de miles de hombres sobre las armas y que hay necesidad de disciplinar un millón de hombres. ¿Para cuándo? ¡Quién sabe para cuándo! Si el Primer Jefe, en su previsión, ha querido que se eduque a la juventud en el servicio de

las armas, si ha querido que se discipline, ¡con cuánta más razón, señores, no debe educarse a hombres que formen las guardias nacionales en los diversos Estados de la República, bajo un mismo sistema, preciso, único, para que, dado el caso, sea exactamente igual al Ejército de línea! La Federación, señores, no puede, de ninguna manera, sostener un Ejército poderoso y grande, y es preciso que los Estados atiendan a sus respectivas guardias, pero en tales condiciones, que puedan servir en un momento dado, para que formen parte del Ejército federal, y ésta, señores, no es la amenaza de que nos hablaba el señor licenciado González; no ha sido, no puede ser esa amenaza, puesto que, de aquí en adelante, no imperará, porque ya no puede imperar, otro ideal que el de la revolución, el de hacer una patria fuerte y grande, fuerte por el sentimiento y fuerte por el ideal. Y si todos los gobernadores van, en sus respectivos Estados, a formar guardias a su antojo, con la cantidad de hombres que ellos quieran, con la disciplina que ellos quieran, resulta que no tendremos nunca un Ejército real en la República, porque es una verdad, y no hay que desentendernos, ni hacernos ilusiones, ni vagar por el campo del idealismo, que tenemos en los puestos públicos gobernantes que suben al Poder únicamente para lucrar, pero no para cumplir con su misión de patriotismo y honradez; y es preciso que la Carta Magna les señale sus obligaciones en ese sentido, para el futuro bienestar de la patria, para asegurar la soberanía y la independencia nacionales. Así es que, señores diputados, vengo a pedir a ustedes que voten por el dictamen, porque no solamente es cuestión de organización, sino de patriotismo.

Hay cosas que no pueden decirse; pero bien saben ustedes que hay grandes peligros y que debemos prepararnos para afrontar esos peligros. No podremos prepararnos como otras naciones, almacenando grandes cantidades de cereales o fabricando enormes cantidades de parque, o teniendo, por último, numerosos ejércitos de pie. ¿Pero por qué cada una de las Entidades federativas no debe colaborar? Sí, señores, sí deben colaborar, y deben hacerlo uniformemente, y de esa manera tendremos un Ejército grande que oponer. Repito que se trata del porvenir y del aseguramiento de la independencia nacional, y por esto es que yo vengo a suplicar a ustedes que voten a favor del dictamen. Necesitamos un gran Ejército, para tener una patria grande. (Aplausos nutridos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González.

—**El C. González Alberto M.:** (Empieza a hablar, pero es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡Ya! ¡Ya! ¡A votar!) No se puede tener un Ejército federal; la Guardia Nacional, en un momento dado, pasa a formar el Ejército Nacional, y firmemente creo que los ejércitos así constituidos pueden ser libres, pueden estar formados verdaderamente de hombres que no sean autómatas y que no tengan sujeto su criterio, y valen mil veces más siendo pequeños, que los más numerosos ejércitos a la disciplina europea... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que... (Voces: ¡Que hable Calderón!)

—**El C. Calderón:** Quería hacer una aclaración, pero parece que las ideas del coronel Del Castillo y las mías, son exactamente las mismas; si hay algún punto que haya quedado obscuro o que sea motivo de confusión, no tendré inconveniente en hacer esa breve aclaración, desde mi asiento.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Del Castillo.

—**El C. Del Castillo:** Yo quisiera que sobre este asunto de tan vital importancia no festináramos la votación. Yo creo que no hemos estudiado ni meditado suficientemente el asunto; tengo temores de que, si quisiésemos lo que quiere el señor licenciado González, aislar completamente las guardias nacionales del Poder federal, daríamos lugar a muchos peligros.

Yo he podido observar prácticamente grandes dificultades en los Estados. Desde luego que un individuo es jefe en su pueblo y tiene a sus órdenes determinado número de hombres, empieza a adquirir, a hacerse de cierta influencia y a entronizarse de tal manera en su cacicazgo, que llega a constituirse en una verdadera amenaza, y así se irán duplicando esos peligros, hasta que lleguen a ser una amenaza para el Gobierno federal. Yo no sé si esas guardias nacionales estarían regidas por una misma organización y si podríamos contar con ellas. Hemos visto prácticamente, durante la revolución, que a los soldados, cuando se les ha acostumbrado a estar dentro de su territorio, únicamente dentro de su jurisdicción, no sirven o no quieren servir después fuera de él, se oponen; apenas se da un paso fuera del Estado, comienzan a desertarse pelotones enteros, destruyendo las armas, etcétera. Es muy peligroso, pues, dejar aisladas esas fuerzas. Yo opino que lo asentado por el señor licenciado González es muy hermoso y de tradición democrática lo que nos ha contado de las guardias nacionales; pero necesitamos nosotros obrar de una manera más práctica en nuestro medio, y buscar medidas que nos aseguren, que efectivamente hagan una fuerza útil para estar a las órdenes de la Federación. Yo temo, pues, que, si dejamos de una manera aislada las guardias nacionales, tengan que hacerse multitud de cacicazgos, y quién sabe si en estos momentos hasta fuesen una amenaza para el Gobierno federal. Nada más ruego a ustedes que no festinemos la votación por acabar pronto este asunto y vayamos a votarlo en un sentido del que tengamos que arrepentirnos después, como en otras ocasiones ha sucedido.

—**El C. Calderón:** Desde mi asiento, como se los dije a ustedes, señores, me tomo la libertad de ocupar la atención de ustedes. El licenciado González, el general Salvador González Torres y el señor von Versen, han tocado la cuestión con toda maestría, se han colocado en el verdadero punto en que debemos colocarnos; no hay más diferencia, que ésta: que el licenciado González sostenía que cada Gobierno de un Estado deberá tener libertad para dar leyes para esa Guardia, de dar una organización, etcétera, etcétera, y ése es el único punto en que no hemos estado de acuerdo.

Los principios, la organización fundamental de obediencia y disciplina, deben ser los mismos, porque, en un momento dado, tendrá que convertirse en Ejército de línea. Por el contrario, si esos soldados, si esos civiles armados no tienen la férrea disciplina militar, la Ley Militar, el Código Militar, puede constituir un peligro, porque serán agrupaciones indisciplinadas y armadas.

El gobernador del Estado y los presidentes municipales serán los jefes de la guardia municipal, de la guardia civil, pero eso no está a discusión. De lo que se trata es de que el principio de organización sea el mismo para la guardia civil y para el Ejército de línea; pero entonces la cifra del Ejército de línea... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra, para una aclaración. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Ya es bastante! ¡A votar! ¡A votar!) Por lo que toca a la organización, estoy enteramente conforme con que la Ordenanza Militar, en la República, sea la misma. Estoy cansado de ver cómo el Ejército Constitucionalista, sin estar preparado debidamente, sin tener toda esa disciplina, ha ido al triunfo en todos los combates, siempre ha triunfado... (Voces: ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se hace constar que, habiendo hablado en contra el ciudadano diputado González y en pro las demás personas que han ocupado la tribuna, nuevamente se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido, en la inteligencia de que no se trata todavía del sistema de organización de la Guardia Nacional, sino simplemente de la facultad del Ejecutivo. Las personas que estén por la afirmativa...

—**El C. Dávalos,** interrumpiendo: Del Legislativo, no del Ejecutivo.

—El mismo C. secretario, continuando: Sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se reserva para su votación.

La fracción XVI, dice:

"Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—El C. Rodríguez José M.: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Rodríguez José M.: Yo presenté una iniciativa a la 2ª Comisión. Espero, pues, se me diga si se ha tomado en consideración y si se ha aprobado.

—El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2ª Comisión: Sí se ha tomado en consideración. Dicha iniciativa se refiere al Departamento de Salubridad.

—El mismo C. secretario, leyendo: Fracción XVIII:

"Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

—El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Silva Herrera: El señor diputado Rafael Nieto, actualmente con licencia, porque desempeña la Secretaría de Hacienda, presentó a la consideración de ustedes un proyecto de reformas, tanto al artículo 28, como a las fracciones X y XVIII del artículo 73. Dichas reformas se concretan únicamente a la creación de un Banco Unico de Emisión, controlado por el Gobierno Federal. Esa reforma, incluida en el artículo 28, que corresponde a la 1ª Comisión, según consta a ustedes, por el dictamen de dicho artículo, distribuido ya en la Cámara, y que debe discutirse hoy. Según la orden del día que se nos comunicó últimamente, sé que está pendiente la forma correlativa que debe agregarse a la fracción XVIII, agregando al dictamen presentado por la Comisión y a que se acaba de dar lectura, el siguiente inciso: "...y establecer en la República un Banco Unico de Emisión, que controlará el Gobierno Federal". En el sentir de toda la Asamblea está la conveniencia del monopolio de la emisión de billetes en favor de un solo banco que controle el Gobierno federal; hablando con distintas personas de la Asamblea, he podido comprender que es el sentir general de ella y, en ese concepto, y antes de que continúe la discusión sobre esa parte, me voy a permitir suplicar a la 2ª Comisión, a la que corresponde el dictamen a que se acaba de dar lectura, que, si lo tiene a bien, se sirva retirar el dictamen correspondiente sobre la fracción XVIII y agregar la parte que corresponde a la creación de un Banco Unico de Emisión, controlado por el Gobierno federal.

Ruego al señor presidente de la Comisión se sirva decirme si está conforme con esto.

—El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2ª Comisión: Se creyó que ya era bastante explícito el artículo; de todas maneras, está apartada la fracción X, que dice:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Por ese motivo cabe mejor en la fracción X que en la fracción XVIII.

—El C. Espinosa: Pido la palabra.

—El C. Silva Herrera: Yo me voy a permitir insistir con la 2ª Comisión sobre esta fracción, toda vez que así no quedará lugar a ninguna duda sobre si los Congresos po-

drán autorizar alguna otra clase de bancos de emisión. Lo que se pretende, precisamente, es hacer un monopolio en favor de un Banco que controle el Gobierno, y me parece que no sería...

—El C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: La idea que expresaba yo era la siguiente. La fracción X habla de instituciones de crédito, y la XVIII de emisión de moneda, y como el Banco de Estado debe establecerse sobre bases comerciales, tiene más afinidad con una institución de crédito; la emisión de billetes se hace en virtud de una regalía del Estado, y siempre se han considerado como una facultad exclusiva del Estado concederla; con ese motivo parece más lógico poner la fracción X en vez de la XVIII.

—El C. Espinosa: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Discutiendo lo que propone el ciudadano diputado que habló hace un rato, nuevamente... (Voces: ¡Ya ¡Ya!)

—Un C. secretario: Habiéndose declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, se pasa a la XX.

—El C. Silva Herrera: No se ha declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, sino que únicamente la ha retirado la Comisión.

—El mismo C. secretario: La fracción XX, dice:

"Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano."

¿No hay quien haga uso de la palabra? No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXI del dictamen, dice:

"Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—El C. Múgica: Suplico al señor presidente de la 2ª Comisión se sirva ilustrarnos sobre el sentido de esta redacción.

—El C. Machorro y Narváez: Dado el establecimiento del régimen federal en México, la Federación es una entidad igual que los Estados y, por tal motivo, ella también tiene ciertos derechos que defender en leyes penales. Una muy característica es, por ejemplo, la falsificación de moneda, la falsificación de documentos públicos de la Federación, la conducta punible de sus funcionarios federales todos esos son delitos cometidos contra la Federación, y tiene que establecer una legislación penal que castigue esos delitos la revolución.

—Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que haga uso de la palabra? (Voces: ¡Nadie!) Se reserva para su votación.

La fracción XXII dice:

"Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XXIII dice:

"Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes."

Es una observación nada más que de estilo. Se trata de facultades del Congreso y únicamente se menciona a los diputados ausentes; pudiera suceder que también hubiera necesidad de hacer concurrir a los senadores; de suerte que pediría yo atentamente a la 2ª Comisión se sirviera decirme si se alude a los senadores en esa fracción,

y tome providencias para hacer concurrir a diputados y senadores ausentes. ¿Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación:

—**El C. Jara:** El Senado tiene su Reglamento interior.

—**El mismo C. secretario:** El Reglamento interior es del Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión está compuesto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; pero no se trata de que la Cámara de Diputados se imponga a la Cámara de Senadores, sino que el Congreso de la Unión expida el Reglamento y expida las medidas necesarias.

—**El C. Espinosa:** En lugar de... (Murmullos. Siseos.)

—**El C. Palavicini:** Yo creo que esto es una cuestión de detalle y, para el efecto, hay una Comisión de Estilo. (Voces: ¡Es extemporánea!) De manera que ella corregirá la forma. (Voces: ¡Ya está corregida! ¡Ya está aprobada!)

—**Un C. secretario,** dando lectura a la fracción XXIV del dictamen, que dice: "Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor."

¿No hay quien tome la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXV del dictamen, dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, en los términos que disponga esta Constitución."

(Voces: ¡Esa está separada!)

La fracción XXVI dice:

"Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

De la misma manera, también está separada.

La fracción XXVII dice:

"Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice:

"Para aceptar la renuncia del presidente de la República."

(Voces: ¡Falta la XXVIII!)

—**El C. secretario:** Está separada. (Voces: La fracción XXVIII no está separada. Murmullos. Campanilla.) La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino, cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el 1º de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** Señores diputados: Voy a ser muy breve. Cuando aprobamos el artículo 55, que se refiere a las condiciones indispensables para ser diputado al Congreso de la Unión, la Comisión esgrimió este gran argumento: es indispensable, decía la Comisión, para ser diputado, ser mexicano de nacimiento, porque todos los diputados, llegado un momento, pueden ser presidenciables. (Voces: ¡No! ¡No!) Lo que había que suponer entonces era que la designación de presidente substituto, presidente provisional o interino, iba a ser precisamente, entre los miembros del Congreso de la Unión. (Voces: ¡No dice eso!) No dice eso, precisamente y, porque no dice precisamente vengo a hablar en contra. ¿Tiene algunas ventajas que el nombramiento de presidente interino recaiga en un miembro del Congreso? (Voces: ¡No!) Pues, en mi humilde concepto, creo que sí. Uno de los grandes motivos de todas nuestras dificultades políticas ha sido, precisamente, que los iniciadores de cualquiera asonada o cualquier cuartelazo, van directamente a hacerse cargo de la Presidencia de la República. Si el precepto constitucional, en la época del cuartelazo de Huerta, hubiera dispuesto que para ser presidente interino fuera preciso ser miembro de la Cámara, seguramente que Huerta no habría llegado a la Presidencia de la República por medio de esa farsa de legalidad que se llevó a cabo. Creo que en el mismo informe del ciudadano Primer Jefe se dice que es inconveniente que la sucesión presidencial recaiga precisamente en los ministros del Gabinete, porque así al presidente se le da la facultad de nombrar a su sucesor; así es que, si nosotros reprobamos este artículo y aprobamos que la designación del presidente interino se haga entre los miembros del Congreso, cerraremos la puerta a todos los que fragüen un cuartelazo o una asonada.

Los presidentes del Congreso traen ya una representación del pueblo mexicano, y son, seguramente, los más indicados para que se hagan cargo de la Presidencia durante el interinato. Por esto es que yo pido a ustedes, con respeto, que se sirvan pedir que la fracción XXVIII sea reformada en este sentido.

—**El C. Truchuelo:** Voy a formular mi moción suspensiva. Ruego a esta honorable Asamblea me permita dos minutos.

—**Un C. secretario,** leyendo:

"Honorable Asamblea:

"El que suscribe, respetuosamente pide se sirva aceptar esta respetable Asamblea la presente moción suspensiva, respecto de la fracción XXVIII del artículo 73 y fracción I del artículo 74, reservando dichos preceptos para cuando se discuta el informe de la Comisión, que rinda con motivo de las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, con las cuales están íntimamente ligadas las fracciones dichas."

"Querétaro, 15 de enero de 1917.— **José M. Truchuelo."** (Rúbrica.)

Se consulta a la Asamblea si se toma en consideración. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Sí se toma en consideración y, por consiguiente, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se somete a votación.

—**El C. Medina:** Indudablemente que sí es facultad del Congreso. Fíjense ustedes bien que se trata de la facultad que se discute en este momento. ¿Cómo no ha de estar dentro de las facultades del Congreso de la Unión? Yo ruego a ustedes que vean esto con un poco de más detenimiento, para que no vayamos a perder el tiempo y discutamos de una vez si es o no facultad del Congreso de la Unión nombrar al presidente... (Voces: ¡Muy bien! Muy bien!)

—**El C. Truchuelo:** Precisamente, señores, porque se trata de un punto esencialísimo en las reformas de la Constitución, que, como ha indicado el señor licenciado Macías en sesión pasada, probablemente vamos a invertir algunas sesiones en dis-

cusión tan importante, cuando se presente el proyecto relativo a la manera en que se substituirá al presidente de la República. Entonces se verá si se substituye por el nombramiento que haga el Congreso o de cualquiera otra manera. En vista de lo que se resuelva sobre ese particular, se modificará la facultad del Congreso. Si con motivo de la discusión de este artículo se resuelve que el Congreso sea el que lo nombre, entonces estará bien hecho así; pero si la Asamblea toma otra resolución, entonces este efecto del dictamen se puede modificar. No debemos adelantar las discusiones, a fin de que no pase lo que con la otra moción suspensiva, que se creyó que no era oportuna y a la hora de la votación se vio que era prácticamente necesaria. Vamos a entrar otra vez en confusiones si no se acepta esta moción suspensiva, y si se acepta se perderá muy poco tiempo, porque parece que la Comisión va a presentar su dictamen, y así concluimos de una vez con el artículo 73. Por tanto, creo que es necesario que se acepte esa moción o se acepte el artículo tal como está, por el hecho de aceptarse todo lo relativo al Poder Ejecutivo:

—**El C. De la Barrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De la Barrera:** Yo creo, señores diputados, que aun cuando la designación del presidente se haga en cualquiera persona, es una facultad del Congreso y, por esto mismo, este artículo lo podemos aprobar. No se va a decir quién va a ser presidente. Es una facultad que tiene el Congreso.

—**El C. Ugarte,** interrumpiendo: Muy bien.

—**El C. De la Barrera,** continuando: Aquí se trata únicamente de si es facultad o no del Congreso.

—**El C. Palavicini:** Yo pido que se discuta de una vez. No vamos a discutir facultades del Congreso. Estamos discutiendo una parte separada del resto. Las facultades del Congreso estarán completamente resueltas si nosotros resolvemos que puede designar presidente interino. De manera que, ¿por qué suspender el debate para aclararlo? Este es el momento de hacerlo...

—**El C. Céspedes,** interrumpiendo: Pido la palabra. (Varios ciudadanos diputados desean hacer uso de la palabra y pretenden hablar a un mismo tiempo. Campanilla.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por que se considere suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. En tal virtud, se somete a votación la moción suspensiva del señor Truchuelo. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Desechada.

La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el 1º de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

—**El C. Fajardo:** Pido la palabra en contra.

—**Un C. secretario:** ¿No hay alguna otra persona que se inscriba? (Voces: ¡No!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

—**El C. Fajardo:** Ciudadanos diputados: No deseaba hacer objeción alguna a la fracción que está a discusión, sino simplemente que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto.

Como el sistema de la elección presidencial se ha modificado totalmente en el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe y en él se dice que cuando falte

absolutamente el ciudadano presidente de la República, entonces el Congreso, reunido en Colegio Electoral, hará el nombramiento, y como la Comisión, en mi concepto, no ha dado las razones fundamentales de este cambio de sistema, yo desearía que tuviera en cuenta la siguiente observación: para la elección del presidente de la República, y, debiendo éste tomar posesión de su puesto el día 1º de diciembre, supongamos que por una circunstancia fatal hubiera dejado de existir, y en este supuesto, creo yo que sería llegado el momento de la fracción XXVIII, para que el Congreso, reunido en Colegio Electoral, procediera al nombramiento del que debía substituirlo. Como esa substitución debería durar todo el tiempo que faltara el presidente electo y ese tiempo sería de cuatro años, creo que tal facultad no debe corresponder al Congreso de la Unión.

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: Invito al orador que en estos momentos está haciendo uso de la palabra, a que se concrete al artículo 84, a la parte final de ese artículo.

—**El C. Fajardo:** Perfectamente; la fracción XXVIII es la que está a discusión; pero tal fracción se relaciona íntimamente con el artículo 84, que es precisamente el que le da la facultad, es decir, el que prevé el caso de falta absoluta de presidente de la República. Como el sistema originario de la Constitución de 57 fue que en caso de que faltara absolutamente el presidente de la República éste sería substituido por el presidente del Congreso y después por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y después tal reforma, en el sentido de que fuera el presidente del Congreso y en seguida que fuera el secretario de Relaciones o quien le siguiera en número, habiendo variado totalmente ese sistema y no dando una razón fundamental que explique de una manera clara que no deje lugar a duda, para que el pueblo mexicano sepa a qué atenerse, y sobre todo, el Congreso, al dar su voto sobre este punto, indicaba que, propiamente, no deseaba tomar la palabra en contra, sino que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto. Yo creo que si la falta absoluta de presidente viene después de un día, dos, tres o cuatro y hasta de meses, en ese tiempo no creo que el Congreso esté facultado para hacer el nombramiento del presidente que debe substituir al que falte por casi todo el tiempo que debe durar el presidente electo. Vuelvo otra vez a suplicar a la Comisión dé la explicación, para saber si vuelvo a tomar la palabra en contra o no.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Señores diputados: Es preciso puntualizar la discusión en este momento; se trata de saber si en nuestro sistema constitucional será bueno que el Congreso de la Unión sea quien haga el nombramiento de presidente interino para substituir al presidente en caso de falta absoluta, en los casos que prevé la fracción XXVIII del artículo 73. El sistema de la elección presidencial no se ha modificado en el proyecto, porque, según dice el artículo, no me acuerdo qué artículo, se hará por voto directo y por el pueblo mexicano en votación directa; lo que se modifica en el artículo 73 del proyecto es el sistema de la substitución presidencial. Varios sistemas ha habido y me llama la atención que el señor Fajardo no esté enterado de las razones que dio la Comisión en el dictamen que fundamenta esta fracción. Los sistemas de la substitución presidencial han sido los siguientes: desde luego, el nombramiento de un vicepresidente por elección popular al mismo tiempo que el presidente, tiene por objeto substituir al presidente en casos de falta absoluta o temporal. La supresión de la Vicepresidencia está incluida en esa fracción, y es el sentir de la Asamblea, y en el ánimo de todos está, que la Vicepresidencia debe desaparecer de nuestras instituciones, porque yo diré, yo que soy el autor de la exposición de motivos, diré que la Vicepresidencia ha sido el ave negra de las instituciones republicanas en México. El vicepresidente ha sido el llamado a hacer labor obstruc-

cionista, cuando no es una personalidad que tiene por objeto, como en el caso de don Ramón Corral, como decía Jesús Urueta, continuar una política dada en favor de un hombre dado. De manera que la supresión de la Vicepresidencia la sostiene la Comisión. Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en darle al presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de substituir al presidente en caso de falta de éste. Esto tiene el inconveniente de dar a la Corte Suprema de Justicia un papel político y darles a los electores la oportunidad de nombrar como presidente de la Corte a un individuo con carácter político que pueda corromper y poner en peligro la estabilidad de la alta Corte de Justicia. Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en que sea el presidente del Congreso de la Unión el que substituya al presidente de la República. El presidente del Congreso de la Unión es un individuo que ocupa accidentalmente ese cargo, porque, conforme a los reglamentos y antecedentes parlamentarios, el presidente del Congreso es nombrado cada mes y no es propio que en una República democrática en que el presidente tiene que ser la representación del voto popular, sea un individuo nombrado accidentalmente, por un mes, para que vaya a desempeñar estas funciones. Hay, por último, otro sistema y es de los que tienen grandes inconvenientes, que consiste en que los secretarios de Estado vayan substituyendo, por el orden designado en la Constitución, al presidente de la República, comenzando por Relaciones, siguiendo con Gobernación, etc. Esto tiene el inconveniente que ya se ha indicado muchas veces, de que el presidente, en caso de ser substituido por un secretario de Estado, en realidad su substituto es designado por él, y en ese caso la Representación Nacional queda burlada. Entre todos estos sistemas, no podrá escogerse ninguno, porque a cual más son detestables. Le ha parecido propio definir, en cierto modo democrático, el que propone, porque siendo el Congreso, es decir, la reunión de la Cámara de Diputados y la de Senadores, la representación del voto popular y de los intereses de la nación, se comprende que tiene bastante aptitud para elegir en un momento dado, teniendo en cuenta las consideraciones políticas del momento, para nombrar a la persona más propia para ocupar la Presidencia.

Es propio destruir el error del señor López Lira, que quería que el presidente fuera electo entre los miembros del Congreso, fundándose en que la Comisión invocó alguna vez el hecho de que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, son presidenciables. La Comisión usó esta palabra para indicar que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, tenían la aptitud suficiente para poder ser presidentes de la República, lo cual no excluye a todos los demás ciudadanos que en ese momento tuvieran esa aptitud y, por lo tanto, la Cámara, que es la representación más alta de la Representación Nacional, puede elegir tanto entre los miembros de la Cámara Popular como entre los del Senado, como entre los secretarios de Estado, a quien le plazca, porque se supone que la nación le ha otorgado determinada confianza y que puede, conforme a la Constitución, nombrar a la persona que debe substituir al presidente. La Comisión, señores, repito, defiende su sistema de substitución presidencial, porque no tiene los inconvenientes que he enumerado de los sistemas de substitución presidencial y porque, además, está en armonía con nuestro sistema democrático, que consiste en que el presidente participe del voto popular, y siendo los diputados los que representan ese voto en ese momento y la representación más alta, nos parece más adecuado que nombren al presidente; repito que es necesario puntualizar la discusión en el sentido de que se trate solamente de la facultad que puede tener el Congreso para designar o no al presidente. Suplico a ustedes se sirvan tomar en cuenta las razones que expone la Comisión para que se decida si debe permanecer o no esa facultad que se da al Congreso General. (Aplausos.)

—El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice: "Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor."

La Comisión manifiesta que la iniciativa que había sobre el particular, la tendrá presente para el debate; en tal virtud, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

—El C. Cañete R.: La iniciativa, señor presidente, se refiere al artículo 86, en que se declara que es renunciable el cargo de presidente. La iniciativa dice:

"Honorable Congreso Constituyente:

"Los subscriptos, diputados por el Estado de Puebla, ante vuestra honorabilidad respetuosamente exponemos lo siguiente:

"De muy reciente realización son los acontecimientos efectuados en febrero de 1913, que con cierta apariencia de legalidad llevaron a Victoriano Huerta a ocupar la primera magistratura del país, para que debamos preocuparnos a efecto de impedir en lo futuro y por medios legales la repetición de tan nefandos crímenes.

"Creemos que uno de esos medios podrá ser de relativa eficacia estableciendo en nuestra Constitución el principio de que el cargo de presidente de la República es irrenunciables; y entendemos que irrenunciable debe ser, supuesto que la fracción IV del artículo 36 de la Constitución vigente, precepto idéntico al propuesto con iguales números en el proyecto de la Primera Jefatura, establece como obligación de los ciudadanos de la República el desempeño de los cargos de elección popular, así de la Federación como de los Estados, y es bien sabido que las obligaciones no se renuncian.

"Por otra parte, no alcanzamos a comprender cuál pudiera ser una causa grave para motivar la renuncia del cargo de presidente de la República en favor del individuo a quien la mayoría de sus conciudadanos eleva a tan alto puesto.

"Con el propósito y por las razones invocadas, venimos a proponer a vuestra soberanía la substitución del artículo 86 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República es irrenunciable.

"Como consecuencia de esta iniciativa pedimos también la suspensión de la discusión y votación de la fracción XXIX del artículo 73 del mismo dictamen de la Comisión, por mientras se discute y vota la presente iniciativa."

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917.—**Rafael P. Cañete.—A. Rosales.—Gabriel Rojano.**"—Rúbricas.

—Un C. secretario: La Presidencia dispone que en la sesión nocturna se discuta el artículo, votándose entretanto las fracciones. (Voces: ¡Muy bien!) Se pregunta a la Asamblea si se pone a discusión la fracción XXX, que dice:

"Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

—El C. Cañete: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Aprobado!...)

—El mismo C. secretario: Se reserva para su votación.

La fracción XXXI dice:

"Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión."

—El C. Múgica: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

—**El C. Múgica:** Señor presidente: Hay una fracción que se va a presentar próximamente y que vendrá a denominarse, por ejemplo XXXI, y como esta XXXI del proyecto es la que debe existir al final, suplico a usted se suspenda aquí el debate para que a la noche lo continuemos.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se votará hasta la fracción XXX. (Voces: ¡Vamos a votar!) Se va a proceder a la votación de las fracciones...

—**El C. Cepeda Medrano:** ¿Qué va a suceder con la XXXI?

—**El mismo C. secretario:** Se queda pendiente la XXXI, en vista de que se va a presentar una moción sobre el particular. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Medina:** La única dificultad que parece que hay que tomar en cuenta para votar la fracción XXXI, consiste en que hay otras dos palabras que deben agregarse al final; esto es para la Comisión de Estilo, que es quien puede ponerlas.

—**El C. presidente:** Como el autor de la moción está conforme con las explicaciones del ciudadano Medina, se procederá a la votación.

—**El C. Del Castillo Porfirio:** Para la votación de todas las fracciones que hemos aprobado, suplicaría a la Comisión que se sirviera decirme, puesto que se ha modificado el inciso 2º de la fracción VI del artículo 73, en qué forma vamos a votar el inciso siguiente. (Voces: ¡Está separado!)

3

—**Un C. secretario:** Están a votación las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI.

(Se toma la votación.)

—**El mismo C. secretario,** después de ella: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? (Voces: ¡No! ¡No!)

Fueron aprobadas por 169 votos, con excepción de la XXVIII, que lo fue por 162 contra 7, correspondientes a los ciudadanos diputados Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Palma, Recio y Truchuelo, y la XV se aprobó por 167 votos contra 2, que fueron de los ciudadanos González Alberto M. y Mercado.

—**El mismo C. secretario,** a las 7.30 p.m.: Se levanta la sesión y se cita para las nueve de esta misma noche, en que se discutirán los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

44ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL LUNES 15 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Abierta la sesión, la Secretaría da cuenta con una adición al artículo 73 y se reservan para su votación los dictámenes sobre los artículos 74 y 75.

2.—Se pone a discusión el artículo 76 y es separada una de sus fracciones.

3.—Previa una aclaración, se reservan para su votación los artículos 77 y 78.

4.—Se abre la discusión sobre el artículo 79, retirando la Comisión la fracción II. Es leída y puesta a discusión una adición a este artículo.

5.—En votación nominal se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77, 78, 79 (excepto la fracción II) y 93. En votación nominal es desechada la iniciativa Alvarez-Chapa. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(Con asistencia de 140 ciudadanos diputados, según lista que a las 9 y 10 pasó el C. prosecretario López Lira, se abrió la sesión.)

—**El C. Rodríguez José María:** Pido la palabra para informar que el señor Martí está enfermo.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el doctor Rodríguez.

—**El C. Rodríguez José María:** Para informar a la Presidencia, que el diputado Martí está enfermo y pide excusa por no poder asistir, debido a esa causa.

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con una iniciativa de adición al artículo 73, suscripta por los ciudadanos Bojórquez, Alvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:

"Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la Constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya en la Constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del Congreso, la fracción siguiente:

"XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria."

"Querétaro, 20 de diciembre de 1916.—**J. de D. Bojórquez.—José Alvarez.—Ismael Pintado Sánchez.—L. G. Monzón.—Raf. Vega Sánchez.—C. L. Gracidas.—Matías Rodz. Jairo R. Dyer.—Julián Adame.**" (Rúbricas.) A la 2ª Comisión de Constitución.

—**El mismo C. secretario:** El artículo 74 dice:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República;

"II. Vigilar, por medio de una Comisión inspectora, de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

"III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos «y discutir primero» las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

"V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado, para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden Común;

"VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

El artículo 75 dice:

"Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviera establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

2

—**El mismo C. secretario,** dando lectura al dictamen sobre el artículo 76, que dice:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules, generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna, del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

—**El C. Cañete:** Debo decir, con relación al nombramiento que el presidente haga de empleados superiores, que... (Voces: ¡A la tribuna! ¡A la tribuna! ¡No se oye! Campanilla.) Entre las facultades que al presidente de la República confiere el artículo 89, hay estas:

"Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda."

Yo creo que debe examinarse primero si el presidente puede nombrar empleados superiores de Hacienda, sin aprobación del Senado. (Voces: ¡No se oye! ¡A la tribuna!)

—**El C. Terrones:** No se oye lo que dice el señor.

—**El C. presidente,** dirigiéndose al diputado Cañete: Sírvase usted pasar a la tribuna.

—**El C. Cañete:** Ciudadanos diputados: En la fracción II del artículo 76, que se va a poner a discusión, se enumeran, las facultades exclusivas del Senado, la de ratificar el nombramiento de empleados superiores de Hacienda que haga el Ejecutivo En la fracción II del artículo setenta y... (Voces: ¡No se oye!) Voy, señores, un momentito; en la fracción II del artículo 89, que enumera las facultades del presidente, se habla de la de nombrar empleados superiores sin exigir en ello la aprobación del Senado... (Voces: ¡Dice "removerá"!) "Nombrar y remover libremente", es sin aprobación del Senado; y en la cuarta dice: "Nombrar con la aprobación del Senado —en el mismo artículo 89— empleados superiores de Hacienda". (Voces: ¡Remover! ¡Remover!) La segunda dice: "Nombrar y remover libremente..." (Voces: ¡Léalo todo! ¡Léalo todo!) Dice así: "Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes."

—**El C. Jara:** Pido la palabra para una moción de orden. La 2ª Comisión dictaminadora no ha presentado todavía dictamen por el artículo 89; en consecuencia, debemos su-

jetarnos a los artículos que están ya aprobados o que están a discusión. Si alguno de los artículos tuviera incongruencia con el artículo que esté a discusión, entonces estaría en lo justo el señor Cañete al hacer esas observaciones; todavía no sabemos cómo va a dictaminar la 2ª Comisión respecto al artículo 89. (Voces: ¡Muy bien!)

—**El C. Bojórquez:** Señores diputados: Estoy haciendo una moción de orden (Aplausos.) Precisamente a eso se refiere la moción de orden, a que guardéis orden y compostura. (Aplausos.)

—**El C. Rodríguez González:** La fracción del artículo a discusión dice que "el Senado podrá..." en el proyecto de reformas se dice que "cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales..." Generalmente, cuando desaparece el Poder Ejecutivo de un Estado, es el Poder Legislativo quien nombra al nuevo gobernador; si acaso desaparece también el Poder Legislativo, no sé si el Poder Judicial tendrá atribuciones para hacer el nombramiento. (Risas.)

—**Un C. diputado:** Cuando se habla de la desaparición de los poderes, se entiende que es de los tres.

—**El C. Rodríguez González:** Precisamente, se trata de la desaparición de todos los poderes. Que se pregunte si está suficientemente discutido el asunto.

—**El C. Machorro y Narváez:** Hay un voto particular mío y suplico se le dé lectura.

—**El mismo C. secretario:** Voto particular de los señores Machorro y Narváez y Méndez:

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso b) del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto, y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los suscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una Entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien, la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro poder es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de «conflictos políticos» no es objeción seria para quitarse su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en estos casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado de conflictos políticos como

son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del Poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del Poder Judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los suscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo «jurídicas» de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los suscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea, la aprobación del artículo 76 en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a alecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.**"

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la 2ª Comisión.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Deseo que la 2ª Comisión me informe por qué razón ha cambiado la redacción del artículo 76, pues parece que el Primer Jefe, en su proyecto de reformas, presentó la fracción I en otros términos.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el presidente de la Comisión para informar.

—**El C. Machorro y Narváez:** Para cambiar la redacción de la fracción V, se tuvieron en cuenta dos razones: una, que la discusión de este artículo se había suscitado

desde el tiempo de la Constitución de 57, y el debate versó sobre si bastaba la desaparición de uno solo de los poderes o si era necesario que se verificara la desaparición de los tres poderes. La Comisión tuvo en cuenta que faltando uno solo de los tres poderes y quedando los otros dos en cada Estado, faltando el Ejecutivo, por lo general el Legislativo nombra a otro, de cualquiera otra manera, para substituirlo. Si falta el Legislativo, no es completamente esencial para el funcionamiento momentáneo de los poderes de un Estado. Se puede convocar a elecciones, y se sustituye de aquella manera; si falta el Judicial, naturalmente que para que la Federación intervenga, y hasta cierto punto invada la soberanía, se necesita que falten los tres poderes; este es un caso enteramente anormal, pero posible, sobre todo en tiempo de convulsiones políticas. Para evitar que la Federación pudiera abrogarse la soberanía porque faltara alguno de los poderes, se quiso expresar que faltaran todos los poderes, que no hubiera quien gobernara en aquel momento...

—El C. Rodríguez González, interrumpiendo: No hemos quedado satisfechos. (Voces: ¡Todavía no termina!)

—El C. Machorro Narváez: La Comisión, inspirada siempre en el respeto...

—El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Iba a hacer... (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! ¡Tribuna!) En el caso de que hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado, en este caso no nombraba el Senado otro gobernador. Esa era mi pregunta precisamente.

—El C. Machorro Narváez: La idea de la Comisión, fue que en este caso se nombrara, porque queda desde luego el Poder Judicial como un resto de soberanía legal, y quiso que allí se quedara el régimen legal. Además señores, hay el precedente legislativo de que en muchos Estados el Poder Judicial substituye al Ejecutivo en ciertos casos. El presidente del Tribunal Superior de Justicia pasa a ser gobernador cuando falta el gobernador. Ya tenemos, en este caso, dos poderes. Convocar a elecciones para diputados y está completo el Poder; no hay para qué intervenga la Federación...

—El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Yo propongo que el Poder Legislativo haga el nombramiento de gobernador.

—El C. Machorro Narváez: La Comisión tiene en cuenta también que ya existe esa facultad en la fracción V.

—El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

—El C. Palavicini: ¿Y el voto particular? Porque vamos a votar el artículo como está, con el voto particular.

—El mismo C. secretario: Si en el momento en que se vote el artículo respectivo, se rechaza el dictamen de la Comisión, siguiendo después por el Reglamento, entonces se pondrá a discusión el voto particular, pero no es posible poner a discusión y a votación al mismo tiempo que el artículo del dictamen el voto particular

—El C. Palavicini: Mi pregunta es que si nada más la fracción modificada es la que se separa de la votación.

—El C. Dávalos Marcelino: Eso es lo que iba a pedir precisamente.

—El C. Múgica: Estas innovaciones, que ya se han dado provienen de esto exclusivamente. Se presenta alguna fracción, algún artículo a discusión y no vienen a inscribirse los oradores, sino que se concretan a decir "para una palabrita", y esto da como resultado que divague la Asamblea, y luego no sabemos por qué hemos de aceptar el voto del señor Machorro y Narváez.

Con la simple lectura de un voto particular no se puede uno formar un concepto exacto de las cosas. Si se hubieran inscrito otros señores, el señor Machorro y Narváez, a su vez, se habría inscrito, y de este modo habría venido la ilustración para esta Asamblea.

Yo suplico a la Presidencia se sirva sujetarse al Reglamento para todos estos casos.

—El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. Palavicini: No se trata de debate; los señores no se han inscripto en pro ni en contra. Todos hemos entendido perfectamente de lo que se trata en el voto particular y está exactamente igual un dictamen a otro, solamente la última fracción suprime el voto particular. Por consiguiente, no pedimos sino que se separe la fracción que no acepta el voto particular, porque, a nuestro juicio, tiene razón. De manera que es necesario preguntar a la Asamblea eso, nada más si se acepta separar la fracción que el voto particular no considera.

—El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si separa la fracción relativa del artículo. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Quedará la fracción respectiva para su votación.

3

—El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 77, que dice:

"Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

—El C. Dávalos: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna!) Es tan pequeño... (Sube a la tribuna.) El día que nos aliviemos de la enfermedad de decir discursos, habremos avanzado muchísimo, mis queridos compañeros (Risas. Aplausos.) Se trata de esto: dice el artículo 77:

"Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, comunicarse entre sí..."

Sin comunicarse entre sí... crear Estados... (Risas), pero probablemente quisieron poner aquí "con la Cámara colegisladora". Habrá que poner "con la Cámara colegisladora."

—El C. Jara: Me extraña que el compañero Dávalos venga a hacer esta observación, siendo un miembro de la Comisión de Estilo.

—El C. Dávalos: Pido la palabra. La Comisión de Estilo corrige únicamente las palabras inútiles; pero ya cambiar o poner una palabra por otra, sólo podrá hacerse si lo aprueban ustedes y hasta que nos digan que sigamos adelante nuestro trabajo. Así es que lo que hago, es apoyar este artículo para no venir a presentarlo después.

—El C. secretario: Se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 77. Las personas que estén por la afirmativa. se servirán ponerse de pie. Suficientemente discutido.

—El mismo C. secretario, leyendo:

"PARRAFO CUARTO

"De la Comisión Permanente

"Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

4

—**El mismo C. secretario:**

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

—**El C. Machorro y Narváez.** La fracción II del artículo 79 está ligada con el Poder Judicial; de suerte que, por lo pronto, la retira la Comisión para presentarla mañana con lo relativo al Poder Judicial.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para hacer una pregunta a la Comisión. (Varios ciudadanos diputados siscan y pretenden hablar a un mismo tiempo, acallando las palabras del C. Palavicini.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

—**El C. Alvarez:** Señores diputados: Conocéis ya demasiado la iniciativa que hemos presentado ayer algunos compañeros y yo, con relación a una adición al artículo a debate, relativa a que la Comisión Permanente pueda tener facultades para citar a sesiones extraordinarias en algún caso que nosotros hemos juzgado de verdadera urgencia. El señor diputado Palavicini tuvo a bien indicarnos ayer, que esa moción es verdaderamente extemporánea y casi irracional. Yo me permito indicar a ustedes que por la gracia de Dios no soy abogado, aunque sí soy ateo; pero en esta clase de asuntos, no para ilustrar a la Asamblea, como algunos individuos quieren hcerlo, sino única y exclusivamente para manifestar de una manera honrada mis ideas y mi modo de pensar, he querido someter a la consideración de la muy honorable Comisión esta pequeña adición, que de ninguna manera viene a quitar las facultades que ya hemos dado al Poder Ejecutivo para citar a sesiones extraordinarias al Congreso, con objeto de tratar en ellas de aquellos asuntos para los cuales se ha convocado.

El señor diputado Macías nos dice, con muy justa razón, que el Ejecutivo se había visto muchas veces obligado a pasar por circunstancias aflictivas y obligado también a hacer que hubiera una mayoría en las Cámaras, porque no tenía facultades para que se trataran algunos asuntos de urgencia que le eran necesarios para la buena marcha de la administración pública.

Por este motivo, todos estuvimos conformes en que el Ejecutivo tuviera esas amplias facultades de citar a sesiones extraordinarias, para que en ellas se trataran aquellos asuntos que el Ejecutivo considerara de urgente necesidad.

Esto no quitará que sólo el Ejecutivo tiene facultades para citar a esas sesiones; pero como ya he dicho, no quiero meterme a tratar el punto jurídico.

Sencillamente vengo a proponer a ustedes esto de buena fe. Creo que es indispensable que la Comisión Permanente tenga la facultad de citar al Congreso para casos extraordinarios de verdadera urgencia. ¿Cuáles son ellos? Lo hemos dicho en la iniciativa y vengo a sostenerlo aquí. Se trata, por ejemplo, de un grave crimen cometido por el presidente de la República; ojalá, señores, que toda la vida fuera a ser nuestro presidente quien está en la conciencia pública que lo será en el próximo período; ojalá que el Primer Jefe fuera siempre nuestro presidente de la República... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siempre, no!) Sí, señores; al menos esos son mis deseos; yo tengo la libertad absoluta de manifestar mis ideas en ese respecto, y para mí, digo, son muy mías, quisiera que fuera siempre, y si a ustedes no les parece, creo que no será... (Risas.) He dicho, y lo repito, si él fuera, o uno como él. (Voces: ¡Eso sí! ¡Eso sí: uno como él!) Pues uno como él, o para mí, siempre él; señores, me van ustedes hacer perder el tiempo en esta cosa que no tiene importancia, al fin no ha de ser; en ese caso, digo, la Comisión Permanente no tendría absolutamente necesidad de esa facultad; pero, ¿tenéis la seguridad de que siempre sea así?... ¿No se podrá dar mañana o pasado el caso a que yo me refiero? Es lo que someto a la consideración de ustedes: ¿la patria no puede verse en casos análogos al que se vio en tiempo de Santa Anna?, ¿no puede verse amenazada de una intervención extranjera en que tenga que tomar medidas salvadoras?, y no lo puede hacer porque el presidente no convoca a los miembros de la Cámara y ésta no se puede reunir. Yo he creído que puede llegar este caso. Si creen ustedes que no puede llegarse ese caso, no tengo inconveniente en retirar mi proposición, que es la expresión sincera de quien, como he dicho, no tiene conocimiento en abogacía. Yo la pongo a la consideración de ustedes y suplico atentamente a la Presidencia, para evitar mayores discusiones sobre este particular, se sirva ordenar que se pregunte nuevamente a esta Asamblea si tiene a bien tomar en consideración esta adición o, si no, que se pase a la votación sin más pérdida de tiempo.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: En mi humilde concepto, los signatarios de la adición propuesta han procedido de la mejor buena fe y con los mejores deseos para evitar que un presidente de la República pueda cometer graves abusos. En otros términos: han pretendido evitar lo que en un caso excepcional puede presentarse. En cambio, el proyecto tiende a evitar el mal que ordinariamente se presentaría. Ordinariamente se encuentra en los parlamentos un grupo de oposición; más aún, nuestro criterio mexicano tiene marcada tendencia al oposicionismo; de suerte que no es remoto que al cabo de un año que un presidente esté desempeñando su cargo, en el Congreso haya un grupo formidable de oposicionistas que a cada momento quisieran estar hostilizando al presidente, y si se le da esa facultad a la Comisión Permanente, a cada momento la Comisión Permanente podrá estar convocando a sesiones al Congreso y perturbando la marcha del Ejecutivo con este motivo. De suerte que el proyecto tiende a evitar un mal probable y casi general. El proyecto de adición tiende a evitar un mal excepcional; pero, en cambio, procura ese mal que podremos llamar constituido; en tal virtud, me permito suplicar a vuestra soberanía que se retire la adición propuesta, porque toda vez que se refiere únicamente a un caso excepcional, los casos excepcionales solamente deben tener remedios excepcionales. (Aplausos.)

—El C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—El C. Alvarez: Por lo que acaba de decir el compañero Lizardi, entiendo que no ha sido muy bien comprendida nuestra iniciativa. Dice que se trata de dar a la Comisión Permanente la facultad de estar citando a cada rato, lo que le parece inconveniente. Nosotros decimos claramente que sólo podrá citar en ese caso excepcional, únicamente en el caso a que la misma iniciativa se refiere.

—El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!)

—El C. Ugarte: Anoche quedó suspenso el trámite de la Mesa.

—El C. secretario: Habiéndosele dado trámite a la iniciativa presentada ayer, la Presidencia retira su trámite y, por consiguiente, no se podrá dar lectura a la iniciativa, puesto que todavía no había contestado la Presidencia si estaba admitida o no; pero es conocida de la Asamblea la iniciativa propuesta.

—El C. Alvarez: La Presidencia ya ha dado un trámite. Lo que sucede es que el señor (dirigiéndose al secretario) se le olvidó traer la iniciativa y por eso no se puede leer, porque no está... (Risas.)

—El C. secretario: La iniciativa dice así:

"Los suscriptos, diputados propietarios al Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de adición al artículo 79 de la Constitución:

"Considerando: 1º Que si bien es cierto que el artículo 67 aprobado por vuestra soberanía concede al Ejecutivo la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con lo cual nosotros, como la mayoría, hemos estado enteramente de acuerdo.

"Considerando: 2º Que se ha demostrado plenamente la necesidad que hay de conceder igual facultad a la Comisión Permanente en casos de grave urgencia, sin que sea esto en perjuicio del sistema político establecido, pues sólo se ocupará de los asuntos de alta trascendencia para la dignidad nacional, creemos de imprescindible necesidad, para garantía del funcionamiento de la presente Constitución, se apruebe la adición a que nos referimos, en la forma siguiente:

"Artículo 79.

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en caso de que la autonomía nacional se halle comprometida, o para juzgar de los delitos de carácter grave cometidos por alguno o algunos de los funcionarios de la Federación.

"La convocatoria deberá hacerse cuando menos por las dos terceras partes de los miembros que integren la Comisión Permanente."

"Constitución y Reformas.—Querétaro, enero 14 de 1917.—José Alvarez.—C. L. Gracidas.—Rafael Vega Sánchez."—Rúbricas.

Esta iniciativa es referente a una adición propuesta por el ciudadano José Alvarez y otros ciudadanos diputados, al artículo 79 del proyecto de Constitución. Por lo demás, me permito informar al señor diputado Alvarez que lo que dije es que no la tenía aquí, que la tenía el señor oficial mayor. (Risas. El C. Alvarez pretende hablar, pero no logra hacerlo, porque es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡A votar! ¡A votar!) Por acuerdo de la Presidencia se retira la pregunta de si está suficientemente discutido... (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!)

—El C. Alvarez: Reclamo el trámite. Debe preguntarse si se toma o no en consideración la iniciativa.

—El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición... (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí¡ ¡No!) Las personas

que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría!) Hay mayoría. En consecuencia, se toma en consideración.

Por acuerdo de la Presidencia se pone a discusión.

—El C. Bojórquez: Pido la palabra en pro.

—El C. Rodríguez González: Deseo hacer simplemente una pregunta. (Voces: ¡Tribuna!) Se dice que, en caso de que la patria se encuentre en conflicto grave, la Comisión Permanente convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, y como el presidente de la República tiene facultades para convocar al Congreso, pregunto yo quién es el que debe hacer, por fin, esa convocatoria.

—El C. Alvarez: Entiendo yo que había explicado con claridad que la convocatoria de la Comisión Permanente sería hecha por esta Comisión, en caso de que el presidente de la República no lo hiciera. Si la hace el presidente de la República, muy bien. Se reúne la Representación Nacional si hace la convocatoria el presidente de la República, y si no, hace la convocatoria la Comisión Permanente, pues hay algunos presidentes que no cumplen con sus obligaciones.

—El C. secretario: Se han inscripto en pro los señores Bojórquez, Pastrana Jaimes y Pintado Sánchez, y en contra el señor Ugarte Gerzayn.

—El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ugarte.

—El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra de la proposición de los estimables señores diputados que traen a la consideración de esta Asamblea la adición que concede facultades a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias, y en breves palabras pintaré el porqué de mi oposición a esa iniciativa. En primer lugar, la discusión que provocara ayer al tratarse este mismo punto, en las facultades que se dan al presidente de la República para que sea él quien convoque a sesiones extraordinarias al Congreso, se debatió tan ampliamente como era necesario, y el sentir de esta Asamblea rechazó la moción. Consideraciones de orden político que fundamentalmente están vinculadas en la reforma trascendental que se hace a nuestro sistema de Gobierno, por una parte, y por la otra, la necesidad de que, por virtud de esas mismas reformas, este Congreso aprecie la importancia que tiene para el futuro funcionamiento de las instituciones de nuestro país que se reduzcan las facultades del Poder Ejecutivo y se libre de prejuicios y amagos al Poder Legislativo, determinaron que en un movimiento de buen juicio, de sensatez absoluta y de perfecto conocimiento de causa, la Asamblea considerase que era peligroso aceptar la adición. Por eso huelga el debate y deben los señores diputados de la moción, haberla, y estoy seguro de que con la mejor intención lo hicieron, retirado en el momento mismo en que fue presentada, y entonces las consideraciones que voy a exponer ahora estoy seguro de que harían huella en su cerebro y corazón de patriotas, para estimar como un derecho el que este Congreso consagre la facultad del presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias.

Con el mejor juicio me decía uno de los respetables compañeros nuestros, el señor general Aguirre, que en este caso invoco su seriedad y buen juicio, y es el sentir de una gran parte de los señores diputados, que la reforma que encierra el sistema político que establecemos con la sucesión presidencial encomendada al Poder Legislativo, puesto que éste será el que haga la designación de sucesor, en caso de falta absoluta de presidente de la República, nos pondría, si no limitamos la facultad para poner en un momento dado al presidente de la República, en el caso de quitar la dictadura presidencial para crear otra más peligrosa que es la dictadura legislativa, y ambas, colegiadas, por su organización propia sí son buenas para la deliberación, porque las opiniones que aportan al debate los miembros de estos grupos o de los elementos aislados que los formen, llevan el sello de la razón y del patriotismo, si razón y patriotismo inspiran sus actos, en el momento en que los grupos colegiados están capacitados para entrar a la vida

activa de la política, y nadie ignora que si en alguna parte se exaltan las pasiones, se exaltan los sentimientos y es posible llegar a un estado de efervescencia tal que haga peligrar las instituciones, es en los parlamentos. El sistema presidencial nuestro, con las innovaciones que se han hecho a la iniciativa, quedaría robustecido, fuerte, siempre que no le dejaran enfrente el peligro de un poder más fuerte todavía: El Poder Legislativo. El Poder Legislativo, instituido para el estudio de las leyes, para hacer lo que en la legislación del país sea necesario a sus necesidades, tiene hoy, por virtud de la reforma sometida a la consideración de la Asamblea y aprobada ya en la parte que se refiere a que la sucesión presidencial será atendida por el Poder Legislativo, porque es el que reunido en Colegio Electoral, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, designará al presidente de la República en la falta absoluta de éste, el inconveniente de que se expondría al porvenir de las instituciones, no a nosotros, señores diputados, que quién sabe si muchos de nosotros no vayamos a próximos Congresos; no al próximo presidente de la República, que será don Venustiano Carranza, sino a los sucesores de los Congresos del porvenir y a los presidentes que actuarán en el futuro de nuestro país, se nos expondría, repito, a un peligroso choque y a una política asentada en que el Parlamento, fanático por la combinación de sus elementos, sería siempre un peligro y un amago para el Poder Ejecutivo. Bastaría con que en el seno de la Comisión Permanente se moviera una intriga para que en el momento en que quisiesen —y este es el único caso que quedaría por considerar de los dos propuestos por el señor diputado Alvarez— el primero de ellos convocaría a sesiones extraordinarias en el caso de un trastorno grave de la situación de la República, y el segundo en la necesidad de enjuiciamiento para los altos funcionarios de la Federación. El único caso que queda pendiente es este segundo, porque el primero ya lo hemos visto contestado en una interpelación. En el caso de trastorno grave de la República, en sus relaciones internas por una rebelión, o en sus relaciones externas por una dificultad internacional, es seguro que el presidente de la República, interesado más que ningún otro, se apresuraría a convocar a sesiones extraordinarias si el Congreso no estuviese reunido, es decir, si estuviese en funciones la Comisión Permanente. Comienzo por considerar el segundo caso, que es el de la necesidad de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación cuando hubiesen cometido faltas tan graves que ameritaran la inmediata reunión de las Cámaras; pero en este caso, señores, tampoco procedería que la Comisión permanente hiciera la convocatoria, porque perjudicaría a la responsabilidad, real o ficticia, que tuvieran. Como vosotros sabéis, la Comisión Permanente no puede instruir los procesos del Gran Jurado, no puede juzgar de todas las pruebas en contra de un funcionario que estuviese acusado de transgresiones a la Carta Magna, de graves delitos del orden Común, de traición a la patria, es decir, en todos los casos que pudieran dar margen a ese enjuiciamiento; para enjuiciar a otros funcionarios de la Federación por actos que no fueren tan graves, no se necesita hacer tal convocatoria, y sólo en el caso de una grave responsabilidad del presidente de la República existiría la necesidad urgente de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión.

Así, pues, si la Comisión Permanente no podría prejuzgar de las responsabilidades que por delitos, por transgresiones graves a la ley o por cualquiera otra circunstancia ameritaran la necesidad de convocatoria inmediata, quedaría, entonces, el peligro de que una simple intriga, el deseo manifiesto de hostilizar al Ejecutivo, hiciera que, festinadamente, ocho días después de clausurado el período de sesiones, la Comisión Permanente llamara nuevamente al Congreso para sesiones extraordinarias. ¿Cuáles son las necesidades mayores que pueden exigir el funcionamiento inmediato, para que el Congreso vuelva a entrar en acción? Esas necesidades las conoce el Ejecutivo, señores, nos lo decía también ayer alguno de los oradores que tomaron parte en el debate precisamente sobre este asunto; las conoce el Ejecutivo, y él, con ese robustecimiento que

damos a su autoridad para que funcione libre de trabas, si necesita consultar a la Representación Nacional sobre la urgente expedición de una ley, sobre el estudio de un problema arduo que merezca la atención del Congreso, él la hará inmediatamente, determinando cuáles son los asuntos que se tratarán en el período para cuyas sesiones extraordinarias convoque; pero de ninguna manera la Comisión Permanente, supuesto que también la facultad que tiene para funcionar durante los recesos del Congreso está perfectamente determinada por la ley, suple y llena las necesidades que no sean de mera legislación para la República.

Por tanto, señores diputados, si ayer se agotó el debate, es decir, si se tocó en sus lineamientos más hondos, creo que huelga seguir discutiendo este asunto y que, de plano, debe desecharse la adición. Estamos legislando para el porvenir, tratando de hacer un sistema fuerte para la República, y, sin embargo, las adiciones, las modificaciones, las reformas que tratan del proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe, ya abundan e inician el parlamentarismo, y tendremos necesidad de que se restrinjan las facultades absolutas que había tenido en los gobiernos anteriores el Ejecutivo; de que se dé al Congreso una verdadera autoridad, autoridad no sólo en lo relativo a la expedición de las leyes, que tiene encomendada, sino que, también, en la vigilancia del funcionamiento político de los poderes, ¿y será cuando se le señale la aptitud de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del Poder Judicial? Si se va a revestir a este Poder de una majestad que no ha tenido, si va a ser un verdadero Poder, justo es que le limitemos las facultades, para que no constituya este Poder un peligro frente al Ejecutivo.

Si peligrosa es la dictadura de un solo hombre, más peligrosa es la dictadura de una colectividad, de un grupo que por sus funciones políticas, que por su apasionamiento, por el carácter mismo que le imprime la marcha de los asuntos de la nación, puede constituir un verdadero amago para las instituciones del país. Limitémoslo prudentemente, señores diputados; la reforma es hábil, llena su fin; la Comisión Permanente tiene las facultades necesarias, precisas, para que, cuando el Congreso esté en receso, ella llene las necesidades que le asigna la misma Constitución; pero si dejamos la facultad al Ejecutivo y la facultad a la Comisión Permanente para la convocación a sesiones extraordinarias, no haremos otra cosa que preparar para el futuro, perfectamente, con toda seguridad, una invasión de facultades del Poder Legislativo. Más aún, no del Legislativo, sino de una fracción del Legislativo, de la composición que entra en la formación de la Comisión Permanente, que, como vosotros sabéis, será constituida por quince ciudadanos diputados y catorce ciudadanos senadores.

Así, pues, le daríamos una facultad a la Comisión Permanente, que no es el Congreso, sino la síntesis del Congreso, para que funcione durante los recesos de éste; le daríamos una facultad que no traería ninguna ventaja, porque ya hemos considerado que el único asunto que pudiera determinar la convocatoria a sesiones extraordinarias sería el de enjuiciar a los altos funcionarios de la Federación; esa sola consideración no basta, porque perjudicaría y casi serviría únicamente de instrumento a la Comisión Permanente, para tener en constantes dificultades al Ejecutivo. Así, pues, señores legisladores que estáis haciendo la Carta Magna para el porvenir de nuestra patria, meditad en estas consideraciones; robustezcamos al Poder Ejecutivo, démosle al Poder Legislativo todas las facultades que debe tener, en círculos perfectamente determinados, para que armónicamente funcionen las facultades de uno y otro, porque así se evitarían, de seguro, las intrigas contra el Ejecutivo, y se evitaría la perturbación de la paz, porque indudablemente que un constante estado de excitación, producido por un repetido período de sesiones, hace que la opinión pública se apasione y que todos los apetitos converjan en el Congreso, y tendremos entonces que, en vez de crear un sistema presidencial fuerte, capacitado debidamente para responder a las necesidades de la República, crearemos

sencillamente un ente, manejado por el Poder Legislativo, y, en los recesos de éste, por los menos capacitados para hacer las funciones electivas y las funciones de representantes de la nación. Yo os pido, señores diputados, en obvio de tiempo y para no alargar la discusión, que, sin que esto signifique en modo alguno lastimar a nuestros estimables compañeros, si en algo les han convencido mis razones, muy modestamente dichas, pero con la mejor intención expresadas, nos ahorraremos tiempo si retiran su proposición, y pido a ustedes que aprobemos el dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

—El C. **Chapa:** Hay una cosa esencialísima: que la Comisión Permanente debe convocar para que se reúna la Cámara, cuando el presidente llegue a faltar. Entonces debe convocar la Cámara. (Voces: ¡No! ¡No!) Está en el artículo 84, que especifica que la Comisión Permanente puede designar al nuevo presidente; pero es peligroso darle ese poder a la Comisión; es preferible que la Comisión convoque a sesiones al Congreso, para que se designe al nuevo presidente...

—El C. **Dávalos,** interrumpiendo: Es el interino al que nombran.

—El C. **Chapa:** Pero es un poder que se le da a la Comisión Permanente, y es peligroso ese poder.

—El C. **Alvarez:** No tendría dificultad ninguna en que se discutiera la moción que he presentado; pero ya los compañeros la han tomado a su cargo, y están empeñados en que se vote y, por tal motivo, yo no la puedo retirar.

Lo que acaba de decir el señor diputado Chapa me parece muy concienzudo. Es indispensable que no sea la Comisión Permanente la que nombre un presidente. Estas pequeñas abstracciones del Poder constituyen siempre una intriga. (Murmullos. Desorden.)

Yo juzgo conveniente, señores diputados, que las personas que por sus amplios conocimientos sobre esta materia están debidamente autorizadas y pueden ilustrarnos, nos den las razones del pro y del contra.

—El C. **Ugarte:** Pido la palabra, señor presidente, para hacer una aclaración.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—El C. **Ugarte:** La prevención que el proyecto trae para que, en caso de falta absoluta de presidente de la República, si está en funciones la Comisión Permanente, haga desde luego la designación de presidente interino, es por esto, señor diputado: en el caso de que muera el presidente de la República y la Comisión Permanente esté funcionando y tuviera que convocar al Congreso, cuyos diputados se encuentran en todos los Estados de la República, de un extremo al otro, y que tardarían ocho o más días para llegar a la capital de la República, ¿qué hace mientras acéfalo el Poder Ejecutivo de la República? Allí está la prevención, en el artículo que acuerda que la Comisión Permanente designe un presidente interino mientras se reúne el Congreso General para que haga la elección de un presidente definitivo.

—El C. **Alvarez:** Es indudable que, al discutir el artículo 89 que previene estas faltas, veremos si la Comisión Permanente puede o no convocar a sesiones extraordinarias.

—El C. **Palavicini:** De conformidad con el artículo 106 del Reglamento, suplico a la Secretaría dé lectura al artículo 84 y nos evite discusiones inútiles.

—El **mismo C. Secretario:** Dice así:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino."

—El C. **Palavicini:** De conformidad con ese artículo, ya está contestada la moción del señor Chapa. Precisamente eso es lo que se trata de evitar.

—El C. **Chapa:** Pido la palabra para contestar, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Chapa:** Yo creo, señores diputados, que no puede tomarse en cuenta lo dicho por el señor Palavicini, respecto a que de esta manera puede tenerse constantemente a la Cámara en sesiones. Yo creo que no va a estarse muriendo un presidente a cada rato y que es un caso excepcional el que se convoque a las Cámaras por la Comisión Permanente.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—El C. **Bojórquez:** Señores diputados: Voy a hacer una confesión ingenua: yo me inscribí para hablar en pro de la moción presentada por los señores diputados Alvarez y compañía (Risas), porque, desde luego, me pareció oportuna y justa. En esos momentos no tenía argumentaciones precisas que poner de manifiesto en pro de esa proposición, pero ya el señor diputado Ugarte me las ha dado, y muy buenas. Desde un principio se ha venido hablando de robustecer, de dar mayor poder al Poder Ejecutivo, y cuando por primera vez se tuvieron estas ideas, yo, la verdad, me sentí preocupado, porque, señores diputados, debemos tomar en consideración este hecho. El proyecto de reformas parte del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que es el jefe supremo de la revolución, pero no es solamente el jefe supremo de la revolución, sino el futuro presidente de la República, y es natural, ciudadanos diputados, que él —no voy contra él— (Risas), que él, en su proyecto, por instinto de conservación, muy natural en todos los hombres (Risas), intente que se den mayores facultades al Ejecutivo. Nosotros tenemos la representación del pueblo...

—El C. **Alvarez,** interrumpiendo: Es urgente una aclaración. Yo, como autor de la moción, hago constar que esas opiniones no tienen razón de ser. (Aplausos.)

—El C. **Bojórquez:** Pero aún no termino, ciudadanos diputados; yo digo que es muy natural que el ciudadano Primer Jefe haya tenido estas ideas, tanto más, cuanto que ya se dio el caso, y se han dado varios casos en nuestra República, en que el Poder Legislativo ha sido un obstáculo para la buena marcha del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos traído a esta Asamblea la representación del pueblo mexicano y tenemos la obligación de hablar de acuerdo con las tendencias de ese pueblo de nuestra patria, y en estos momentos históricos tenemos también la obligación, lo digo profundamente convencido, de robustecer, de dar mayor fuerza al Gobierno del señor Carranza, que es el que está llamado a salvar la revolución. La revolución no se ha terminado aún. Necesitamos que el jefe del Poder Ejecutivo, que el futuro Congreso que venga y que los jueces que se designen para el próximo período constitucional que se va a iniciar, sean todos netamente revolucionarios.

Yo, señores diputados, hice estas observaciones desde un principio, las hice hasta en mi tierra. Allá, un compañero mío, que ha mandado un artículo al seno de esta Cámara, el señor Luis L. León, escribió un artículo que se llama "El Gobierno Fuerte", y yo os aseguro que ese artículo es el mejor elogio, la mejor defensa que se ha hecho a la exposición de motivos del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, porque precisamente los verdaderos revolucionarios estamos convencidos de eso, de que hay que fortalecer al Gobierno de la Revolución, de que hay que sacar avante no sólo el nombre del señor Carranza, sino avantes también los principios revolucionarios, y tenemos la obligación forzosa de fortalecer a un Gobierno; pero hay esto, señores; los poderes, precisamente tienen este nombre, porque pueden (Risas) y si el Poder Legislativo no va a

poder siquiera citar a sesiones en un caso extraordinario, no le damos esa facultad, entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido absolutamente nada. Ahora bien; yo digo que el ciudadano Ugarte me ha dado las mejores argumentaciones para robustecer la proposición que se ha hecho, y son éstas: el ciudadano Ugarte parte de una base falsa; él considera que en la Comisión Permanente hay puros malvados, que en la Comisión Permanente hay intrigantes, que es muy fácil mover allí las intrigas. Ciudadanos diputados, si es muy fácil mover las intrigas en la Comisión Permanente, ¿qué no será más fácil moverlas ante el presidente de la República? ¿Qué no será posible que, en tiempos posteriores, del mismo modo que podamos tener una Comisión Permanente intrigante, tengamos también un presidente intrigante, un presidente malvado? Yo creo que sí, señores diputados, porque la maldad existe siempre.

Los mismos argumentos del señor Ugarte sobre la Comisión Permanente, se pueden esgrimir en estos momentos en contra del que venga a ser presidente de la República en tiempo futuro, y no le doy más fuerza al asunto, como la que le dio el señor Ugarte, porque creo que el hecho es manifiesto.

Ciudadanos diputados: Se trata de los poderes de la Federación. En éstos, en el seno de la Asamblea, se han tomado resoluciones trascendentales y revolucionarias; cada vez que se ha pretendido invadir la soberanía de un Estado, cada vez que se ha pretendido establecer un principio dictatorial, nos hemos opuesto a él. Necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los poderes, necesitamos que el pueblo tenga esa garantía, porque, ¿de qué manera se puede saber dónde está el vicio y dónde están los errores, si la Comisión Permanente no puede citar a sesiones y el Congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan en el otro Poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer lo mismo con el Legislativo?

Entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido dar esa garantía a nuestro pueblo, si no se establecen esos poderes con facultades poco más o menos las mismas, con objeto de que se equilibren y al mismo tiempo puedan señalarse unos a otros sus errores. Yo creo que todos los ciudadanos diputados enemigos de la dictadura, todos los ciudadanos diputados que conscientemente son revolucionarios, deben aprobar la proposición que han hecho los ciudadanos Alvarez y compañeros. Así es, ciudadanos diputados, que yo os invito a votar en favor de esa proposición. (Aplausos.)

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Macías:** Señores diputados: La mejor manera de contestar un argumento, es examinarlo. Se tiene la costumbre, cuando se quiere impresionar a la Asamblea, de procurar alarmarla, de procurar excitar su imaginación, presentándole peligros imaginarios, y, a falta de argumentos y oratoria, se viene a asustar a la Asamblea con verdaderos fantasmas, indignos de tomarse en cuenta por hombres serios y, mucho menos, por una Asamblea constituyente.

Vamos a examinar los dos casos que presentan los signatarios de la proposición que se discute y veréis, señores diputados, que no son dignos de tomarse en consideración, porque no constituyen un peligro verdadero, un peligro serio para las instituciones democráticas, ni mucho menos para la estabilidad de los poderes de la República. Primer caso: es indispensable, dicen, que se convoque por la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, cuando esté acusado alguno de los altos funcionarios de la Federación. Si los señores diputados han pasado su vista por el proyecto de reformas presentado por la Primera Jefatura a esta honorable Asamblea, habrán encontrado que se concede acción popular con objeto de denunciar ante el Congreso de la Unión las infracciones cometidas por los altos funcionarios de la Federación. Esta reforma, propuesta por el Primer Jefe, viene a legalizar uno de los principios del régimen democrático, que es hacer efectiva la responsabilidad de los representantes del

pueblo, de las personas en cuyas manos deposita el pueblo la autoridad para la gestión gubernativa. Ahora bien; cualquier persona, no se necesita que sea de la Asamblea, no es preciso que sea alguno de los diputados, sino que cualquier persona, cualquier ciudadano, más aún, cualquier habitante de la República, porque el precepto constitucional es bastante amplio, tiene facultad para ocurrir a la Cámara de Diputados a denunciar el delito o la falta cometida por alguno de los altos funcionarios de la Federación. Pues bien, señores diputados; si se le da a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso de la Unión tan luego como se presente acusación contra algún alto funcionario de la Federación, estad seguros, señores, de que en el seno del Congreso de la Unión no faltarán chuscos que, día a día, estén presentando acusaciones contra los altos funcionarios de la Federación. Esto es incuestionable, porque ante la facultad que tiene todo ciudadano mexicano o habitante de la República para acusar a los altos funcionarios federales, está la obligación, no sólo la facultad, sino la obligación de la Comisión Permanente, de convocar inmediatamente al Congreso de la Unión.

En primer término, y no hay que asustarse, sino analizar los hechos tales como los hechos son, para poderlos juzgar con toda serenidad. Yo no tengo el propósito de inclinarlos a votar en determinado sentido, quiero únicamente exponer mis opiniones con toda franqueza, para ilustrar la cuestión y para que vosotros resolváis, inspirados no en caprichos ni en sistemas particulares, sino inspirados en el interés que debe inspiraros el sagrado interés de la República. Vamos adelante. Se presenta una acusación por un particular; viene a decir, por ejemplo, que el señor secretario de Hacienda ha dispuesto de los tesoros de la nación en favor de determinada persona, o ha substraído los tesoros de la nación en provecho propio. La Comisión Permanente, conforme a la enmienda que se propone, debía decir inmediatamente: "convóquese a la Cámara de Diputados, para que conozca de esta acusación". ¿Sería esto lo que procedía? No señores diputados; los señores signatarios de la proposición que se discute, no han tenido en consideración el mecanismo con que se hacen, en el seno del Parlamento, todos estos procedimientos. Luego que la Comisión Permanente o, estando reunido, el Congreso, recibe una acusación hecha por un particular o por una autoridad, lo primero que hace es pasarla a una de las comisiones instructoras del Gran Jurado; son dos comisiones instructoras que debe haber, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión Instructora recibe la acusación presentada, conforme a las disposiciones de la ley, y procede a citar al acusador para que ratifique la acusación. Después de que el acusador ha ratificado la acusación y rendido la declaración correspondiente, se procede a hacer la averiguación, una verdadera averiguación criminal, que no se hace en dos, ni tres, ni cuatro días, sino en un período considerable, porque hay que recibir las pruebas del acusador; hay que escuchar al acusado, recibirle todas sus justificaciones, y después de que se ha hecho toda esta averiguación, la Comisión Instructora del Gran Jurado rinde su dictamen, pidiendo o no que se declare que ha lugar a proceder en contra del acusado.

Este procedimiento se sigue, ya sea que se trate de delitos del orden Común o de delitos oficiales. Es, pues, hasta entonces, que viene a quedar el proceso instruido, con objeto de poder dar conocimiento de él al Gran Jurado. Se pone el expediente por la Comisión Instructora del Gran Jurado, a discusión de la Cámara de Diputados, y la Cámara de Diputados declara entonces que tal día y a tal hora se constituye en Gran Jurado para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente establecer el sistema que quiere la Comisión de que, por el hecho de que se presente una acusación, inmediatamente se convoque y se venga a reunir el Gran Jurado, para que la Cámara esté establecida, esperando por dos o tres meses, hasta que la Comisión Instructora del Gran Jurado acabe la averiguación. Me dirá el señor Alvarez: "Yo no digo que se convoque".

Pues eso es lo que dice la adición que se propone, que se convoque por la Comisión Permanente cuando haya acusación contra un miembro del Gran Jurado o contra un alto funcionario de la Federación. Ahora bien; el período de receso de la Comisión Permanente o el período de receso del Congreso de la Unión, tiene que ser, conforme al sistema ya aprobado por vuestra soberanía, de ocho meses: durante ese tiempo, estoy seguro de que se gastarán tres o cuatro meses en hacer la averiguación correspondiente; de manera que no se pierde tiempo en esperar que venga el Congreso para que se constituya el Gran Jurado y no hay absolutamente ningún peligro. Pero me dirán: se trata de un delito grave del orden Común; pues yo quiero suponer que no sólo se trata de un delito grave, gravísimo del orden Común, que se trate no sólo de ese delito, sino de un delito oficial muy grave, cometido por el secretario de Hacienda o el secretario de Guerra, que ha mandado fusilar sin formación de causa a una persona, por el secretario de Gobernación, que ha tomado a algún individuo, lo ha sumido en la penitenciaría, de donde no lo deja salir ni un momento, que los tribunales federales han sido impotentes para ampararlo, o cualquier otro detalle de esa especie. Supongamos que estamos ya en plena anarquía, en plena bancarrota; que las autoridades están cometiendo toda clase de atrocidades y que, por lo tanto, la barrera de la ley es impotente. ¿Qué resulta de esto? Se puede tratar de dos personajes. Del presidente de la República o de uno de los ministros de su Gabinete. No puedo suponer que se trate de una persona de más alta jerarquía, porque son los ministros los que gozan de más consideraciones que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pues bien; yo pregunto, señores diputados: ¿el presidente de la República se atrevería a mantener en su puesto a un ministro que hubiera cometido un homicidio? ¿Se atrevería el presidente de la República a conservar en su puesto al ministro de Hacienda que se hubiera robado notoriamente los fondos públicos? ¿Se atrevería a cometer alguna de estas cosas? La opinión pública toda estaría contra él; sería una de las atrocidades mayores que podía cometer. De manera que estoy seguro de que no los podría contener en sus puestos. Ahora se trata del presidente de la República. En primer lugar, si se deja que se acuse al presidente de la República, ya os dije la otra tarde; a mi juicio, al presidente de la República debe enjuiciársele en el número menos posible de casos. Nosotros somos un pueblo esencialmente apasionado, y puedo presentaros casos en que con toda intención, con todo encono, la facción oposicionista ha procurado siempre atacar al presidente de la República, y el presidente de la República ha quedado siempre a merced de los ataques del Poder Legislativo, porque cualesquiera que sean las trabas que se pongan al Poder Legislativo, siempre el Poder Legislativo será más poderoso que cualquiera otro de los poderes. El Poder Legislativo es el Poder que tiene la preeminencia, es el que tiene toda la suma de facultades posibles, y por más que se le resten esas facultades y se le quiera reducir al orden, siempre la tendencia del Poder Legislativo es abusar, y de esto en muchos casos nosotros hemos dado pruebas, atribuyéndonos facultades que no tenemos; hemos aquí resuelto mandar pagar cantidades, cuando no tenemos ninguna facultad para poder disponer de un solo centavo, y esto que se hace con la mejor intención, al procurar que se paguen las dietas, señores diputados, en un Congreso constitucional, en que hay oposición fuerte contra el Gobierno, no se hallarán nunca en condiciones de hacerlo. El caso del presidente Madero es un caso típico: el señor Madero estaba atacado por la prensa, por la prensa hostil. Todos los periódicos, diariamente, publicaban artículos excitando al Ejército a insubordinarse, a sublevarse contra el Gobierno. No había absolutamente ninguna restricción en los periódicos para hacer obra en contra de los poderes constituidos de la República.

El presidente Madero acudió a la Comisión Permanente pidiéndole que citara al Congreso, con objeto de que se le diera facultades para poder hacer frente a esa situación, y la Comisión Permanente, sistemáticamente, se negó a convocar al Congreso.

Acudió entonces a la Comisión Permanente pidiéndole que, de acuerdo con los ministros, se suspendieran las garantías que otorgan algunos de los artículos de la Constitución, me parece que los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857, con objeto de poder proceder contra los periodistas que estaban haciendo obra de rebelión contra el Gobierno, y no obstante, lo vuelvo a repetir, que se les dio dinero a varios de los diputados que estaban allí, para que no hicieran labor de obstrucción, no consiguió que se suspendieran esas garantías.

Vean ustedes lo que significa que el presidente de la República esté en manos de la Comisión Permanente. Ahora bien, señores diputados, pasando a otra cosa, que se presenta como sumamente grave, hay necesidad de que la Comisión Permanente convoque al Congreso cuando peligre la soberanía nacional. Yo preguntaría a los signatarios de la proposición: cítenme ustedes un caso en que peligre la soberanía nacional. ¿Cuál es ese caso típico que ustedes prevén? La soberanía nacional no puede peligrar más que cuando haya una invasión de las fuerzas extranjeras en territorio nacional, y yo os aseguro que ese caso será tan excepcional, que el presidente de la República no procederá inmediatamente a convocar al Congreso en uso de sus facultades soberanas para poder hacer frente a la situación; debemos decir, señores, por honra del pueblo mexicano, que habremos tenido toda clase de vergüenza si llegáramos a tener un presidente tan indigno, que quedara cruzado de brazos ante una invasión extranjera. Esto es enteramente absurdo. Pero quiero llegar a ese caso, porque a mí no me asustan las dificultades: tenemos un presidente que ha traicionado de tal manera los grandes intereses de la República, que se queda cruzado de brazos ante una invasión extranjera; este es el caso que supone el muy respetable y apreciable señor diputado Alvarez.

Pues bien; si ese presidente ha perdido la vergüenza, aunque la Comisión Permanente le diga que convoque al Congreso, con que no publique la convocatoria, no se reúne el Congreso. Cuando los funcionarios no corresponden a sus deberes, cuando no saben representar dignamente al pueblo, cuando arrastran la dignidad de la República por el suelo, entonces es llegado el momento de decir que debemos desaparecer del planeta, porque no servimos para cumplir con nuestros deberes, pero no debemos decir que debemos prever esos casos extraordinarios, porque sería degradante. Yo quiero examinar las proposiciones de los signatarios de que me estoy ocupando. Son dos palabras.

Va a ser un peligro que la Diputación Permanente esté convocando al Congreso para deponer al presidente de la República. Lo primero que va a hacer el presidente de la República, y eso lo aseguro, probablemente porque yo estoy ya demasiado viejo, no lo veré, pero lo veréis vosotros, que sois jóvenes, y tendréis presentes mis palabras, que si se aprueba esa adición vais a ver que todos los presidentes de la República tendrán que comprar, evidentemente, nueve diputados o nueve senadores de la Diputación Permanente, para poder librarse de esos enemigos. De manera que lo que se va hacer es hacer felices a nueve diputados o senadores... (Risas.) Hace pocos días decía yo, me refería nada menos que al señor Carranza. No me acuerdo con qué motivo le hablaba yo de esto, y lo que me platicaba el señor ingeniero Francisco Alva, que fue una persona que tuvo íntima amistad con el señor presidente Juárez, y hablándole de las dificultades que el presidente tenía constantemente con el Congreso, le decía el patricio: "bueno; éstos me hacen la oposición, y esto lo único que me cuesta es que la nación gaste unos cuantos pesos para comprar a unos cuantos bribones."

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se autoriza al diputado Macías para continuar. Concedido.

—El C. Bojórquez: ¿Se me concede la palabra nada más para hacer una interpelación?

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** Quiero que, tanto el señor licenciado Macías, como el señor Ugarte, que se han referido a Congresos malos, quiero que, para fortalecer sus argumentos, quiero, repito, que me digan cuántos presidentes buenos hemos tenido en México.

—**El C. Macías:** Presidentes buenos, considero yo al patricio no obstante que fue un dictador en toda la extensión de la palabra. (Aplausos.)

Fue un dictador bueno el señor Juárez; fue un hombre que usó de toda la suma de facultades que se concedió él mismo, porque fue tan valiente, que al principio tomó la bandera de la revolución de donde la tiró la revolución de Comonfort, y se presentó de lleno a hacer frente a aquella situación, no obstante su carácter civil, no obstante que él no contaba entonces con bastante fuerza y elementos para hacer frente a una situación tan grave como la que tenía enfrente.

Su viaje al Occidente, sabéis muy bien que demostró que aquel hombre llevaba la fe en la salvación de la República hasta la exageración. Allí estuvo en peligro de perder la vida y, sin embargo, inmutable y sereno, no tuvo el menor movimiento de terror ante el peligro gravísimo que le amenazaba. Después paseó la bandera de la legalidad por toda la República y salvó las instituciones del peligro gravísimo que las amenazaba. Cuando se acabó el período, cualquier presidente hubiera vacilado, pero el patricio no era de los que tienen miedo, y él se prorrogó el período. (Aplausos.) Con entera franqueza, después del señor Juárez, yo no he visto hombre de energías, de fe en el porvenir y de una voluntad inquebrantable para salvar los principios de la revolución y la dignidad de la República, más que el señor Carranza. (Aplausos.) El señor Madero, que tanta fe tenía en la democracia, que le consagró toda su vida, que no vaciló en lanzarse a la lucha en contra de la dictadura del general Díaz que estaba rica y poderosa, no tuvo, en cambio, el valor suficiente para sobreponerse. Si el señor Madero hubiera tenido, no digo la fuerza inquebrantable del señor Juárez, sino la voluntad férrea del señor Carranza, no habría sido posible el cuartelazo, sino que Félix Díaz debía haber sido fusilado en Veracruz cuando se le aprehendió, después de que le hubieran sido exigidas responsabilidades; pero yo vi al señor Madero temblar porque el Senado lo amenazó con acusarle y exigirle responsabilidades, imagínense ustedes por qué grave delito. Porque no dejó que uno de sus ministros fuera a informar al Parlamento, y yo lo he visto, porque el señor Madero habló conmigo diciéndome que si consideraba bien que se le pudieran exigir responsabilidades. De manera que ya ven ustedes, señores diputados, por qué nimiedades se acusaba al señor Madero. Esta es la verdad de los hechos.

Ustedes sabrán que siempre hay pillos que se atreven a lanzar los escupitajos más inmundos a la reputación más limpia, y no faltaría alguno de tantos cobardes que viniera a hacer una acusación contra el señor Carranza. El no tiene miedo, porque tiene confianza en su honradez y confianza en que todas las instituciones que trata de establecer para bien de la República Mexicana, deben quedar sólidamente constituidas para poder hacer viable la institución democrática en el país. Ahora bien; volviendo al tema y dejando ya lo que he dicho, que el señor Madero tembló ante una acusación tan pusilánime, yo os digo que si se adopta esta resolución, es que esos nueve senadores o diputados, pero que serán nueve, porque serán nada más la tercera parte o uno más de la tercera parte que se necesita para que no pueda convocarse el Congreso y no se le dé curso a ninguna causa; de manera que lo que se va a conseguir con eso es corromper a la Comisión Permanente y corromper, con toda evidencia, a los nueve diputados y senadores. Ahora, señores diputados, después de estas explicaciones, votad como creáis hacerlo en bien de las instituciones nacionales. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Alvarez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Alvarez:** Señores diputados: Cumplo con un deber al hacer, aunque sea brevemente, algunas aclaraciones a la brillante exposición que ha hecho el señor licenciado Macías.

Yo creo, al contrario de lo que su señoría dice, que se deben prever los casos extraordinarios. El nos ha dicho que un caso extraordinario no debe preverse, y yo juzgo precisamente lo contrario. Los casos extraordinarios son precisamente los que deben preverse, y por eso es la moción que nosotros presentamos, para un caso extraordinario.

Nos ha dicho el señor licenciado Macías que se concede acción popular para denunciar los delitos cometidos por altos funcionarios. ¿Qué efecto podría tener esa acción popular para denunciar un grave delito cometido por un alto funcionario, si no iba a haber tribunal que lo juzgara y si aquel asunto iba a quedar pendiente hasta que volvieran otra vez a reanudarse las sesiones del Congreso? Debo hacer otra advertencia bastante importante, pues me parece que, como el señor licenciado Macías, podrá haber algunos compañeros que hayan entendido mal la iniciativa nuestra. Nos dice su señoría que el Congreso, la Comisión Permanente, tendría facultades para citar a sesiones extraordinarias cada vez que se presentara una acusación, y esto no es lo que nosotros pedimos. La proposición dice terminantemente muy claro, que "cuando tenga que conocer de un delito grave", y cuando tenga que conocer de ese delito grave, es porque ya en sesión del Gran Jurado se hayan tomado todos los antecedentes; no por un delito sencillo, sino por un verdadero delito, ya comprobado y que tenga que conocer de él. La prueba de que es justo lo que pedimos, el mismo señor licenciado Macías nos la ha dado: él ha dicho —palabras textuales— "en esos casos, la Comisión Permanente tiene no sólo facultades, sino obligación de citar inmediatamente... (Voces: ¡No!) al Congreso, para que conozca de ese delito", a la Sección del Gran Jurado tiene obligación de citarla. Ahora digo: ¿por qué si tiene facultades no le damos facultad para que lo haga, para que convoque al Congreso? No se va a tratar de delitos imaginarios, de falsas acusaciones de personas que tengan empeño especial en molestar al Ejecutivo. Que se den facultades para convocar en los casos de delito comprobado, en que tenga que conocer inmediatamente el Congreso, para que no sea una mancha ante la nación. Esa libertad debe concederse por ese motivo, y es indispensable que así sea. Ahora digo yo: No se trata, señores, de un déspota, de un arbitrario, ni de un dictador o de un bárbaro, que no haría caso, naturalmente, de la Comisión, ni se dice tampoco que sea él el que vaya a suplicar que se lance esa convocatoria, sino que la convocatoria la lanza la misma Comisión Permanente. Esa Comisión será la que haga la convocatoria, aunque el presidente no lo quiera hacer.

Si se trata no de esos casos, sino de aquellos dictadores cuyo modelo ya hemos tenido, que son dictadores que gustan de guardar las apariencias de legalidad, de esos que se valen de que hay en nuestras leyes huecos por los que es muy fácil pasar para burlar la ley, de esos casos se trata, de individuos que quieren valerse de esa falta de la ley para burlarla, y en este caso, estando perfectamente claro que es una facultad de la Comisión Permanente, no tendría que verse en el apuro de no poder convocar. Entiendo que nosotros no hemos tratado de asustar a la Cámara, ni creo que la Representación Nacional se asuste fácilmente. Más me parece, y perdónome su señoría, que son ellos los que no quieren que se deje esta facultad, porque temen que todo el mundo vaya a estar acusando al presidente de la República. He dado la razón para ello: que no se pone en manos de la Comisión Permanente cada vez que se presenta una acusación, sino cada vez que se trata de conocer de un delito ya comprobado. Esto es lo que hemos pedido. Venimos al segundo caso que nosotros hemos expuesto en nuestra iniciativa, y es en el de que esté seriamente amenazada la dignidad nacional. He oído varias voces de la Cámara que, como dijo el señor licenciado Macías, preguntaba qué presidente puede verse en el caso de que no cite a la Representación Nacional cuando se trate de

guerra extranjera. El nombre se ha repetido en todas las bocas: Santa Anna. Se me dirá que es éste un caso extraordinario; pues bien, señores diputados; estamos legislando para casos extraordinarios. Ese caso extraordinario debe preverse; ese caso se ha presentado ya, luego debemos ponerlo a salvo en nuestra Constitución, para que cuando se vuelva a presentar tenga ya la solución determinada...

—**El C. Dávalos,** interrumpiendo: Santa Anna convocó a elecciones y salió a campaña.

—**El C. Alvarez,** continuando: Perdone usted, pero entiendo que está en un error; convocó después, cuando ya la Representación Nacional lo había hecho por otros conductos.

Me permito terminar en esta forma. La última objeción que nos ha hecho el señor licenciado Macías, es que el Ejecutivo necesitaría comprar a los senadores y diputados o a la Comisión Permanente. Señores, yo creo que se puede contestar en muy breves palabras: si probablemente puede haber algún presidente que compre a los diputados y senadores, creo que ya no hay de venta en el mercado. Ejemplo: el Congreso Constituyente. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Ugarte:** Reclamo el orden, señor presidente. El Reglamento dice que cuando se ha inscrito sólo un orador en pro, hablará uno en contra y sólo hablarán dos en contra cuando se hayan inscrito en pro dos diputados.

—**El C. presidente:** Hay tres en pro y tres en contra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: El señor Urgarte Gerzayn ha traído a esta tribuna hermosas verdades, ha ido al fondo de la cuestión al mismo funcionamiento del Poder Legislativo y le ha señalado sus características, es decir, que el Poder Legislativo es un Poder absoluto, generalmente es un Poder arbitrario. Su labor es, cuando no tiene asuntos nobles, estar haciendo política constantemente. Para evitar todas estas invasiones a los otros poderes, para evitar esta política, para evitar los trastornos públicos que trae esa mala conducta, se han ideado diferentes sistemas para atar un poco el absolutismo del Poder Legislativo. Uno de los remedios, nosotros lo aprobamos hace tres días. Hemos tratado también la cuestión del veto, y lo relativo a limitar el período de sesiones ya lo aprobamos igualmente hace unos cuantos días, señalando al Congreso un período de cuatro meses de sesiones, y, en fin, se han ido estudiando diversos sistemas para ir matando el absolutismo y la dictadura del Poder Legislativo, que es peor que la del Ejecutivo. Pero hay cosas, señores, y son tantas, que es difícil estarlas limitando. Lo más cuerdo, señores, es limitar al Poder Legislativo la facultad de que pueda estar reunido; que se reúna solamente para tratar determinados asuntos que no tengan que ver con la política de los otros poderes. Yo podría citar algunos casos; además de los que se han citado, se presenta este: el presidente de la República enferma, se inhabilita por cualquier causa para seguir funcionando; se inhabilita en enero y febrero; la Comisión Permanente tiene facultades para nombrar presidente interino por ocho meses. Ese interinato de ocho meses es muy perjudicial; hay además otras causas. Lo importante es que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias con fines insanos, con fines innobles, y por eso debemos enumerar los casos en que pueda hacerlo.

Se van a aceptar también en nuestros trabajos algunos otros principios que son saludables. Se ha aprobado el artículo 55, en el que se dice que, para que puedan resultar electos los diputados, se requiere ser originario o vecino de algún Estado y, sobre todo, residir en él por lo menos seis meses; este requisito parece insignificante, pero es de trascendencia, esto significa que vendrán diputados de las provincias, que no serán electas sólo las personas de la capital de la República. ¿Para qué, señores, llevar al extremo toda maniobra, hasta evitar que un Congreso pueda reunirse para tratar asuntos nobles, delicados? Señores, había en los Congresos delegaciones. Yo he visto muchas

veces que se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer un Código Civil, porque el Congreso no iba más que a dormir, no trabajaba el Congreso, y es necesario dar al Congreso siquiera tiempo para que pueda dedicarse a trabajos nobles y sanos.

Yo acepto el régimen presidencial, porque lo juzgo bueno. pero un régimen acomodado a nuestras circunstancias, a nuestro medio, a como somos los mexicanos. Debemos ver qué facultades damos al Ejecutivo y qué facultades se deben restringir al Poder Legislativo para que no cometa abusos.

El señor Ugarte Gerzayn, que me convenció con sus palabras y que fue al fondo del asunto, he repetido que es peligroso que la Comisión Permanente tenga una arma política en las manos, para estar invadiendo al Poder Ejecutivo; es peligroso que el Poder Legislativo esté eternamente reunido para estar hostilizando al Ejecutivo; pero cuando no hay esa obstrucción, cuando el Poder Legislativo se reúna noblemente, yo creo, señores, que debemos dejarle facultades a la Comisión Permanente para que pueda citar para trabajo noble, para trabajo sano, y no para estar haciendo politiquerías.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Aparte de los problemas nacionales que ven al mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando, nada menos, señores, que el de corregir, en nuestro régimen constitucional, en nuestro funcionamiento, en nuestra máquina administrativa, todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estamos, como si dijéramos, poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de 1857. Desde que empezamos a discutir las facultades del Congreso, hemos ido encontrando puntos que se relacionan íntimamente con esta cuestión, que hasta los últimos momentos viene la Cámara, en una parte, a tratar de impedir, con fines rectos y buenos, porque todo es elevar las leyes que dimos, precisamente anoche, del Congreso al Senado y del Senado al Congreso y de la Cámara de Diputados al Ejecutivo. Las dos terceras partes de los representantes de una y otra Cámara, aprueban esas leyes con objeto de que hasta entonces fueran promulgadas, y no es eso otra cosa, señores, que el veto presidencial. Pues bien, señores diputados, ese veto era precisamente el que, según algún tratadista de Derecho Constitucional, era indispensable junto con las restricciones de algunas de las facultades de la Cámara para que pudieran subsistir en nuestro medio indolatino, de por sí impulsivo e incipiente, las instituciones republicanas.

No sé, señores, si en esta exposición pueda yo cometer algunos errores por mi ignorancia, pero ya saben que como siempre, mis argumentaciones las traigo a esta Cámara con buena fe y con fines nobles. Pues bien, uno de los inconvenientes más serios que ha tenido el Ejecutivo para poder respetar al Congreso, ha sido precisamente este: la facultad omnímoda del Congreso de estar reunido cada vez que quiera estar reunido y tratar cada vez que se reúna de los asuntos que se le antoja tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los Congresos, está en este mismo Congreso Constituyente Varias veces, como decía el señor Macías, nos hemos salido enteramente del encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una manera muy precisa; mucho tiempo nos hemos venido saliendo del encargo que se nos confirió por nuestros comitentes al ser enviados a esta Asamblea. Se han aprobado muchas cosas que no están en las facultades del Congreso Constituyente aprobarlas y que saltan a la vista. Señores, ¿podemos decir que en esta Asamblea compuesta de hombres revolucionarios, verdaderamente patriotas, hubiera habido alguna mala intención al tratar estos asuntos? No, señores; ha sido la tendencia de nuestra raza, de nuestra idiosincrasia la que nos impulsa a obrar así. Ahora, señores, vamos al Congreso ordinario; en él tendrá que haber nece-

sariamente oposición, es preciso, es urgente que la haya; yo, si fuera al Congreso ordinario, nunca estaría al lado del Gobierno, sino siempre al lado de la oposición.

Es preciso que haya oposición en el Gobierno. Esa oposición, señores, que debe existir en los Congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el Congreso se reúna cada vez que quiera a tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. El Congreso sólo tendrá dos períodos de sesiones, de tal fecha a tal fecha. En el primer período, se tratará este asunto y este otro que señala la convocatoria del Ejecutivo, y en el segundo período se tratarán estos otros asuntos. Muy bien. Con esas dos sesiones el Congreso llena sus funciones, porque las funciones del Poder Legislativo están perfectamente bien determinadas en una Constitución y están perfectamente delineadas por las necesidades públicas.

Pero hay un tercer elemento para que el Congreso pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden, y es poder ser convocado por el Ejecutivo para tratar de aquellos asuntos de palpitante interés y que el Ejecutivo no se atreva a resolver por sí mismo o que necesite la sanción de la Cámara para quedar perfectamente bien legalizados. Pues, señores, en ese caso el Congreso no puede desear más, porque es indudable que el Ejecutivo lo llamará muchas veces. El señor licenciado Macías decía ayer que en el régimen del Gobierno americano casi siempre está reunido el Congreso a petición del presidente de la República, que le está consultando con frecuencia asuntos graves o de interés general. Pues bien, señores, yo estoy conforme en que al tratarse de esta fracción a discusión, nosotros seamos consecuentes con los principios que hemos venido sosteniendo desde un principio. Debemos robustecer el Poder Ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen, porque yo creo, me inclino a creer con el señor diputado Alvarez, que de aquí en adelante hay muchos hombres dignos, quizá el Congreso pueda estar constituido por muchos hombres dignos y que no encuentre el Ejecutivo un solo diputado a quien sobornar. Supongamos y demos por sentada esa hipótesis que es un poco difícil, pero en fin, démosla por sentada y por buena; pero señores diputados, ¿qué recurso queda entonces al Ejecutivo, que se ve constreñido, que se ve estrechado a ciertos círculos, que se ve combatido con leyes bien encaminadas pero que son contrarias al proyecto administrativo del Gobierno? Entonces vendrá irremediablemente lo que ha venido siempre: el golpe de Estado. Es allí donde ha residido esencialmente, más que en nuestro temperamento de suyo invasor de facultades y de suyo absorbente del poder, es allí donde reside el motivo de las dictaduras. El señor presidente Juárez fue dictador por eso y por las circunstancias; don Porfirio Díaz fue un dictador porque encontró ese medio para poder serlo, porque el general Díaz, aun con una Cámara compuesta de bribones, si no hubiera tenido esa mano de hierro, el general Díaz hubiera gobernado con el Congreso de la Unión, si el Congreso de la Unión se hubiera sujetado a los límites de la Constitución.

Yo, señores, que ya he expresado en este sentido mis ideas, tengo una duda, una duda muy grande. No se trata de los casos que presentó el señor diputado Alvarez de los delitos oficiales y de los delitos del orden común. Se trata de la moción del señor Chapa. El señor Chapa ha dicho que la Comisión Permanente tiene que nombrar al presidente substituto en el caso de que falte de una manera absoluta el propietario. Sí, señores; inmediatamente que hizo la rectificación el señor Ugarte, diciendo que ese nombramiento sólo sería duradero para unos cuantos meses, que pueden ser como máximo hasta ocho meses, y que después vendría el Congreso y haría nuevo nombramiento. Pues, señores diputados, aquí en esta maniobra es precisamente donde yo veo el peligro. El capítulo relativo a las facultades del Poder Ejecutivo, el artículo 84, viene estableciendo precisamente esto: que se incluya en las facultades del Con-

greso. Dice el artículo 84 que se nombrará en caso de que falte el presidente, un presidente interino por la Comisión Permanente, caso de que no esté reunido el Congreso, y que después que se reúna el Congreso, éste nombrará al nuevo presidente, que podrá ser el mismo nombrado interinamente por la Comisión Permanente. Bien, señores, inmediatamente recuerdo el caso de don Pancho León de la Barra. Yo creo, señores, que el fracaso del Gobierno del señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar de una manera propicia para que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y que existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontraran, digo, un medio propicio para fecundar, y el señor Madero, aun en el caso de que hubiese querido ya cambiar su orientación política, no le hubiera sido posible, porque el interinato fijó bases indestructibles. Señores, ¿no podrá suceder que en el caso de nuestro régimen futuro pasara un caso semejante? ¿No podrá suceder que un presidente nombrado interinamente por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se aferrara al poder de una manera sistemática, malvada, como lo hizo De la Barra, y preparara un terreno de desprestigio para un futuro próximo? Yo creo que sí, señores, y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra transaran en esta facultad que se trata de dar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y decir: "para sólo el caso y mientras funciona como Colegio Electoral; para el solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la Comisión Permanente." (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) Yo creo, señores que de esta manera sí habremos resuelto un problema importantísimo, sí habremos resuelto una enmienda, si le hemos quitado a la Comisión Permanente del Congreso la facultad de reunirse cada vez que quiera tratar asuntos determinados, y se la hemos dado al Ejecutivo precisamente porque el Ejecutivo le dirá: "Te convoco para que trates solamente estos asuntos". No habrá ningún cuidado, señores diputados, de que durante un corto período, muy pequeño, el Congreso se reúna de una manera extemporánea para funcionar como Colegio Electoral y evitar el peligro funesto de ese interinato que para nosotros es tan funesto como la misma vicepresidencia. Os ruego, pues, señores diputados, que si es sensata esta proposición que hago, se vote en ese sentido el artículo en cuestión. (Aplausos nutridos.)

—**El C. Machorro y Narváez:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro y Narváez:** La moción hecha por el señor general Múgica está prevista por la Comisión 2ª y lo verá la Cámara al enterarse del dictamen sobre el Poder Ejecutivo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

El artículo 93 dice:

"Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se va a proceder a la votación.

—**El C. Alvarez:** Señor presidente: Pido la palabra para una moción de orden. Pido a la Mesa que se pregunte a la Asamblea si se toma en consideración la proposición mía. (Voces: ¡No se toma! ¡No se toma!) Que se diga si se separa la votación o no.

—**El C. Dávalos:** Que se pregunte si se separa o no.

—**Un C. diputado:** Tiene que votarse por separado.

—**El C. Ugarte:** No puede hacerse esa votación por separado, porque es una adición que forma parte del dictamen. No es tampoco un voto particular. Tenemos que votar el artículo dictaminado por la Comisión.

—**El C. Bojórquez:** Entonces, ¿de qué sirvió la discusión? Hay siete personas que me apoyan. (Confusión. Desorden. Voces: ¡A votar!) Yo creo que podemos hacer que se separe esa fracción.

—**El C. De los Santos:** No se puede hacer lo que quiere el señor Bojórquez. Vamos a votar los artículos del dictamen. Podemos votar tal artículo sí, y tal no. Si desechamos el artículo... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Jara:** Señor diputado Santos: Se trata de una adición, que puede aprobarse el dictamen de la Comisión y puede aprobarse o rechazarse la adición. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Ugarte:** Señor presidente: Sólo se puede poner a votación lo que consta en el dictamen, no la proposición particular del señor diputado Alvarez. (Voces: ¡Ya está discutida!) ¿Ya está discutida? Entonces que se pregunte a la Asamblea si acepta la proposición del señor Alvarez, pero en esta forma es absurdo. (Voces: ¡A votar!)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia dispone que se ponga en conocimiento de la Asamblea que se harán dos votaciones: una referente al dictamen y otra a la adición propuesta.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra para una moción de orden. La proposición del señor diputado Alvarez y de los demás diputados que la firman no puede votarse así: debe consultarse a la Asamblea si se admite.

—**El C. Jara:** Que la moción sea discutida por separado. La adición que ha sido presentada por el ciudadano diputado Alvarez ha motivado una discusión. Se habló en pro y se habló en contra de la misma; desde luego, fue admitida por la Asamblea. Ahora solamente resta llevar a cabo la votación para saber si se aprueba o se rechaza.

—**El C. Palavicini:** Tiene también razón el diputado Ugarte. Que se pregunte si se admite a votación, y en votación económica que se resuelva. (Desorden. Campanilla.)

5

—**El C. secretario:** Se van a votar los artículos 74, 75, 76 menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93.

(Se procedió a la votación.)

—**El C. secretario:** La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

6

—**El mismo C. secretario:** Los ciudadanos Alvarez y Chapa han presentado su moción en los siguientes términos:

"IV. Para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos:

"a) Cuando por falta absoluta del presidente, haya de nombrar un substituto en la forma que marca la ley.

"b) Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la Federación.

"c) Cuando la soberanía nacional se encuentre en grave peligro y no hiciere el presidente de la República la convocatoria respectiva."

"Pedro A. Chapa.—José Alvarez."—Rúbricas.

—**El C. presidente:** Ustedes dirán si se admite a votación o pasa a la Comisión, como manda el Reglamento. (Voces: ¡Ya está discutida! ¡A votar! ¡Avotar!)

—**El C. secretario:** Se pone a votación.

(Se procedió a ella.)

—**El mismo C. secretario:** Para mañana se va a discutir el artículo 28 y la fracción VIII del artículo 76, a las tres de la tarde. (Voces: ¡El resultado de la votación!) Hubo 94 votos por la negativa, más 1 por los incisos (b) y (c), y 50 por la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcaraz Romero, Alcázar, Alvarado, Alcocer, Amaya, Andrade, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barra, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda y Castañeda, Castañón, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Duplán, Enríquez, Fajardo, Figueroa, De la Fuente, Giffard, Gómez José L., Gómez Palacio, Góngora, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Pereyra, Pérez [por los incisos (a) y (b)], Prieto, De los Ríos, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José M., Roel, Rojas, Ross, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Suárez, Terrones B., Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los ciudadanos diputados Adame, Alonzo Romero, Alvarez, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Cañete, Casados, Cervantes Antonio, Céspedes, Chapa, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, González Alberto M., González Torres, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Jara, De Leija, Limón, López Couto, López Ignacio, López Lira, Magallón, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Pastrana Jaimes, Pérez (por el inciso 3º), Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Romero, Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Torres, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

—**El C. presidente,** a las 12.10 p. m.: Se levanta la sesión.

45ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 16 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Pasada lista y abierta la sesión, son leídas y aprobadas las actas de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 30, 31, 32, 49, 80 a 90 y 92.

2.—Se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los CC. Machorro y Narváez y Méndez.

3.—Consultada la Asamblea, resuelve que está el asunto perfectamente discutido y se procede a la votación, resultando aprobada la fracción.

4.—Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 28, tomando parte en ella varios ciudadanos diputados y el ciudadano subsecretario de Hacienda. Por falta de "quorum" se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—El C. secretario **Ancona Albertos**: Hay una asistencia de 149 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. presidente: Se abre la sesión.

—El C. secretario **Truchuelo**, después de dar lectura a las dos actas de las sesiones celebradas ayer: Están a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? En votación económica, ¿se aprueban? Aprobadas.

—El C. secretario **Lizardi**, dando cuenta con los siguientes asuntos:

"El C. Tobías Soler envía un memorial pidiendo que el nuevo Estado del Nayarit se llame «Carranza».—A la 2ª Comisión de Constitución.

"Los CC. Múgica, Jara, Gracidas y Recio presentan un proyecto de adición al artículo 79, pidiendo dispensa de trámites.—No se concede la dispensa y pasa a la 2ª Comisión de Constitución.

El dictamen sobre el artículo 49 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La 2ª Comisión de Constitución había dejado pendiente de presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer dicho artículo referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste para conocer todo el alcance del citado artículo 19. Como ahora ya está aprobado el segundo, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante la consideración de carecer el Poder Judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro derecho público y no envolver ninguna dificultad práctica, teniendo, por el contrario, la grandísima ventaja de que, dando al Departamento Judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia.

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pila división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una sola persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquéllas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un solo individuo.

"Las dos últimas reglas tienen una excepción y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales también especiales y procedimientos propios para la situación anormal a que dicho artículo se refiere; también en este caso el artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un Poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente, y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO

"De la división de poderes

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—Paulino Machorro Narváez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez."

El dictamen de la 2ª Comisión acerca de los artículos 80 a 90 y 92, con un voto particular del C. Machorro y Narváez, relativo al 90, dice así:

"Ciudadanos diputados:

"La 2ª Comisión de Constitución presenta ahora a esta honorable Asamblea el dictamen relativo al Poder Ejecutivo, comprendiendo en conjunto todas las disposiciones que ven a la Constitución y funcionamiento de este Poder.

"Por vía de método se puede dividir la materia en grupos de artículos, que comprenden: el primero, el establecimiento de ese Poder, su elección, calidad del electo y toma de posesión; el segundo: el sistema de substitución del presidente de la República, para el caso de que falte éste durante el ejercicio de su encargo; el tercero: las facultades de este Poder; y, por último, el cuarto: el establecimiento de los órganos auxiliares inmediatos del presidente de la República.

* * *

"La necesidad de la unidad de acción en el desempeño de las funciones del Poder Ejecutivo y la ejecución de los actos de Gobierno ha impuesto en la inmensa mayoría de los pueblos la unidad individual en el personal que desempeñe dicho Poder, llámese el Gobierno Monarquía o República.

"Las oligarquías mismas han llegado a cierta unidad, mediante el nombramiento de un funcionario único que desempeñe las atribuciones más directas del Poder Ejecutivo. Roma no pasó de la dualidad consular y, para los casos más difíciles, estableció la unidad más completa; el triunvirato en Roma no produjo otra cosa que la nulificación de algunos triunviratos y, a las veces, de los dos, para llegar a la unidad del mando. La convención francesa y el directorio fueron regímenes transitorios, cuyos defectos no les permitieron una larga vida. El consulado, en Francia, fue una simple transición, por medio de la unidad efectiva en el primer cónsul, y la pluralidad aparente de cónsules, para llegar a la unidad efectiva y aparente, a la vez, en el personal del Ejecutivo, que asumió Bonaparte.

"En México, la colectividad en el Ejecutivo ha presentado los mismos vicios que en los demás países y ha llegado también al predominio efectivo de uno solo, en lo que este sistema ha demostrado que no es de realización efectiva.

"Por este motivo, está en la conciencia nacional el sistema de que el depositario del Poder Ejecutivo sea una sola persona: el presidente.

"Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.

"La Comisión sólo hace al artículo 82 del proyecto una pequeña adición en la fracción III, para precisar el verdadero sentido de ese precepto.

"Para ser consecuente con la teoría sentada al tratar de los diputados, se establece para el candidato presidencial su separación de algún puesto en que pudiere perju-

dicar la libertad del sufragio, en iguales condiciones que para los anteriores funcionarios.

"El período constitucional se deja para el Ejecutivo, siguiendo la tradición de la Constitución de 1857, en cuatro años; y se incorpora en el precepto respectivo la prohibición absoluta de que la persona que una vez ha ejercido el alto encargo de presidente de la República, vuelva a ejercerlo.

"Esta es una conquista de la revolución, que desde 1910 la escribió en sus banderas; y nada más justificado que la Constitución que surja del movimiento revolucionario consigne el principio de la más completa no reelección.

"El sistema de substitución del presidente, cuando durante el período constitucional viene a faltar por cualquier motivo, o cuando al iniciarse un período no se presenta a tomar posesión el presidente electo, ha sido una cuestión tan debatida en los últimos doce años, que parece ocioso hacer hincapié en la poca adaptación que para nuestro espíritu público presenta el sistema de Vicepresidencia con un funcionario titular de ella, electo a la vez que el presidente, así como también las graves dificultades de atribuir el cargo de presidente substituto a un funcionario a quien el pueblo ha elegido para otra cosa; así, por ejemplo, sucedió en el sistema que establecía que el presidente substituto fuera, en un caso dado, el presidente del Senado; y también con el que establecía que lo fuera el de la Suprema Corte.

"Este último sistema tiene todas las desventajas del de Vicepresidencia titular en un individuo, y el otro se funda en un hecho accidental, como es el desempeño actual del cargo de presidente del Senado.

"Finalmente, el sistema de que los secretarios de Estado substituyan al presidente presenta el inconveniente de que este último funcionario, al nombrar a sus secretarios, ya establece el orden de substitución, lo que parece poco democrático. En consecuencia, no hay una forma más efectiva de proveer a la substitución del presidente, que el nombramiento por el Congreso de la Unión y, en defecto de éste, por la Comisión Permanente. Para ambos casos se establece la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de dichos cuerpos. Pareció más conveniente a la Comisión agregar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el nombramiento de presidente substituto será hecho en sesión permanente, a fin de que lo más pronto posible queden integrados los poderes públicos. Por razón del alto ejercicio de su encargo, el presidente de la República no podrá separarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

"Por la gravedad de la situación en que queda el país a la falta del presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un presidente substituto, sino solamente la designación de un presidente provisional que se haga cargo del Poder. Esta modificación obedece a la consideración de que, dado el reducido número de miembros de la Comisión Permanente, podría suceder que el presidente de la República, nombrado por un tiempo hasta de ocho meses, y quizá para todo un período, fuera electo por diez o doce personas, con riesgo de la aceptación por el pueblo de tal designación y del prestigio del presidente de la República. Por razones que son obvias, se propone que en el inciso (j) del artículo 72 se preceptúe que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a la ley sobre convocatoria a sesiones extraordinarias para elección del presidente interino.

*
* *

"Las facultades y obligaciones del presidente de la República, que establece el proyecto, son las mismas que las establecidas por la Constitución de 1857, con las siguientes excepciones:

"Las relativas a nombramiento del procurador general de la República; del gobernador del Distrito Federal; de los gobernadores de los Territorios; del procurador general del Distrito Federal y Territorios, que se fundan en la nueva organización de las secretarías de Estado, de que más adelante se hablará, ya que esos funcionarios eran nombrados por conducto de la Secretaría de Gobernación o la de Justicia, y en el proyecto pasan a depender directamente del presidente.

"Las contenidas en los artículos 66 y 67 y demás relativos al proyecto, y que fueron sometidos a vuestra soberanía en el anterior dictamen de esta Comisión.

"Hacer los nombramientos que deben ser aprobados por el Senado al tiempo que fueren necesarios, aunque el Senado no esté en sesiones, siempre bajo condición de someterlos a la aprobación de este cuerpo, al reunirse en sesión ordinaria.

*
* *

"Para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de diversos órganos que se entiendan cada uno con los diversos ramos de la administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho Poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., o meramente administrativas, referentes a un servicio público que nada tiene que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular, que por régimen federal depende sólo del Ejecutivo de la Unión en lo relativo al Distrito y Territorios.

"De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo, y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas o, cuando menos, a la vez políticas y administrativas; son los otros los que administran algún servicio público que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política y, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se les encomienda, y nada más; cuando la política se mezcla en estos asuntos, desde el alto personal de los servicios públicos, que no se escoge ya según la competencia, sino según sus relaciones políticas, hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece grandes dificultades.

"Por esto ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México; pero otros pueblos no sólo de mayor cultura, sino también de intensa vida social y económica, han demostrado estar de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial y en general la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos.

"Al grupo de órganos políticos o político-administrativos pertenecen las secretarías de Estado, que conservan en el proyecto de la Comisión los mismos lineamientos generales que tenían en la Constitución de 1857, a saber: ser el nombramiento y remoción exclusivos del presidente de la República, como simples secretarios que ellos son; refrenda todo acuerdo, decreto, etc., que expida el presidente de la República y los cuales no serán obedecidos sin la firma del secretario respectivo; tener ciertas cualidades que presenten analogía con las exigidas al presidente de la República, como son: ser mexicano por nacimiento, etc.

"Ya en dictamen anterior, al tratarse del Poder Legislativo, se presentó a la consideración del Congreso el artículo 93, que establece la obligación expresa de los secretarios de Estado, de presentarse a la Cámara a informar cuando fueren llamados por este caso, que en la Constitución de 1857 había quedado sin una aclaración expresa y que contiene la satisfacción de una verdadera necesidad en el sistema de las relaciones de las Cámaras con el Ejecutivo.

"Al segundo grupo de órganos del Ejecutivo, o sea a los meramente administrativos, corresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán "departamentos administrativos", cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del jefe del Ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar ni se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para poder ser nombrados; el presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico.

"Se ha creído conveniente la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública, porque la primera, en un régimen federal no tiene razón de ser y puede decirse que de un modo general su intervención en el nombramiento del personal de la Administración de Justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del Poder Judicial.

"En cuanto a la Secretaría de Instrucción Pública, el sistema universitario, por una parte, establecido ya en el Distrito Federal, y por la otra la limitación de las funciones del Ejecutivo en este ramo, a sólo el Distrito Federal, fundan la supresión.

"Por razones de que la Secretaría de Gobernación se ha entendido hasta la fecha con servicios que en realidad no deben pertenecer a una Secretaría de Estado, porque son servicios exclusivos del Distrito Federal, como la Beneficencia, o que por motivos ya expuestos se le cercenan, como la salubridad, y con el Gobierno del Distrito, que por razones políticas se hace depender directamente del presidente, como se estableció en la base tercera del inciso 6º de la fracción VII del artículo 73, ya presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea. Por todo esto se comprende que la Secretaría de Gobernación queda reducida casi exclusivamente a la dirección política y a las relaciones del Ejecutivo con los demás poderes federales y de los Estados, lo cual no amerita la existencia de una Secretaría, y puede acumularse el trabajo respectivo a alguna otra. De éstas, la más indicada es la Secretaría de Relaciones, porque casi no tiene asuntos de carácter administrativo, sino que es en su mayor parte meramente política; así es que quedará una Secretaría de Estado, que se entederá con las relaciones exteriores y con todo lo que vea a la política interior.

"De la Secretaría de Fomento se segregan los ramos de Agricultura y Colonización, que, en el sentir general del país, pueden ser atendidos por una Secretaría, y en este caso es más propio que dicha Secretaría deje su nombre de «Fomento» y tome el de «Secretaría de Trabajo, Industria, Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración y Comercio».

"Fuera de estos lineamientos generales, una ley secundaria vendrá a determinar, de un modo preciso, la división del trabajo entre los diversos órganos del Ejecutivo.

"Por lo expuesto, la Comisión se honra en poner a la aprobación de este honorable Congreso, la siguiente:

"SECCION SEGUNDA

"Del Poder Ejecutivo

"Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará «presidente de los Estados Unidos Mexicanos».

"Artículo 81. La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

"Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

"Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

"El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

"La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino.

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará sin embargo el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Tanto el Congreso como la Comisión Permanente, al proceder a la elección de presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata.

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?».

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara, cuando esté reunida;

"XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de correos y telégrafos, de salubridad general e instrucción pública, y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías.

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidas. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviadas directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

"Adición al inciso (y) del artículo 72: «Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84.»

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—**Heriberto Jara.—Hilario Medina.—Arturo Méndez.**"

"Voto particular que sobre el artículo 90 formula el C. diputado Paulino Machorro y Narváez, presidente de la 2ª Comisión de Constitución.

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable al Gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a secretarías de Estado y departamentos administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las secretarías y departamentos.

"Seguramente, como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene. Otros ramos, como correos y telégrafos, la salubridad general y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las secretarías de Estado; pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una Ley Orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, no es prudente hacer constitucional una división del trabajo que, por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90 en los siguientes términos:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquéllas como entre éstos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.**"

A discusión el día 18.

La 1ª Comisión de Constitución presenta los siguientes dictámenes, relativos a los artículos 30, 31 y 32:

"Ciudadanos diputados:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros; pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del derecho internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos debe considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento a aquellos que, habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión la observación de una infinidad de casos, en que mexicanos hijos de extranjeros se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana;

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

"Ciudadanos diputados:

"Examinando con la atención debida el artículo 31 del proyecto de reformas, se ve desde luego que hay en él dos innovaciones principales que le dan más fuerza y consistencia que la que tenía dicho artículo en la Constitución de 1857.

"La primera, relativa a que los menores de diez años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y la militar; y la segunda, referente a la obligación que tienen los mexicanos de asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residen, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

"La Comisión cree que son absolutamente necesarias para la conservación, prestigio y engrandecimiento de nuestro país todas las medidas a que se refiere el precepto indicado y que, al considerárselas como obligaciones de los mexicanos, se ha hecho con el entusiasmo que inspira el cumplimiento de los deberes patrios. La Comisión estima, sin embargo, pertinente hacer a este artículo dos ligeras modificaciones. Se imponen obligaciones a los que estén capacitados para cumplirlas, y la mente de la ley en este caso es que, si no se cumplen las referidas obligaciones, quede desde luego sujeto el infractor a la sanción correspondiente. El niño, por su pequeña edad y por su inexperiencia, bien pudiera suceder que dejase de concurrir al colegio y seguramente que la ley secundaria relativa castigará al padre de éste por su incuria y abandono. El padre podría excepcionarse ante la ley diciendo que la obligación no es suya, sino de su hijo, y, para evitar estas interpretaciones torcidas, ha creído la Comisión que resulta mucho más lógico el imponer como obligación de los padres o tutores que envíen a los niños a las escuelas.

"Tampoco estima racional la Comisión la edad de diez años que se fija como máximo a los niños para que puedan ser obligados a concurrir a las escuelas a recibir la educación elemental. Pedagógicamente está comprobado que la mayor parte de los niños, al llegar a los diez años, no han recibido aún la instrucción elemental, y parece lógico y prudente, bajo todo punto de vista, que debe tenerse más escrúpulo y más exigencias con un asunto de tan vital importancia como lo es la instrucción pública, especialmente de las clases populares, pues en ella va vinculado el porvenir y engrandecimiento de nuestra patria. La Comisión ha juzgado prudente, en consecuencia, que en tanto que un niño no hubiese cumplido quince años de edad, están en obligación sus padres o tutores de enviarlo a la escuela, con el fin de que reciba su instrucción primaria elemental y militar.

"El señor diputado Gaspar Bolaños presentó una iniciativa sobre este asunto; pero los puntos a que se concreta son más bien reglamentarios y propios, por consiguiente, de leyes secundarias, razón por la cual la Comisión no estimó pertinente darle cabida en nuestra Carta Magna.

"En mérito de todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 31, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar;

"II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

"III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene una reforma de positiva importancia, la cual consiste en prohibir que los extranjeros, en época de paz, puedan servir en el Ejército o en las fuerzas de Policía y seguridad pública.

"Esta reforma está inspirada en el más puro y alto patriotismo. ¿A quién si no a los mexicanos debe encomendarse la vigilancia efectiva y la conservación absoluta del orden público? ¿Quién si no ellos tienen la obligación imperiosa de velar por la integridad nacional? Con la patria están vinculados estrechamente nuestros afectos, nuestros intereses, nuestros deseos de bienestar, y somos, por consiguiente, los inmediatamente obligados a servir con entera lealtad y honradez.

"El extranjero, con raras excepciones, ni siente con nosotros las lamentaciones de la patria, ni se preocupa en nada por el bienestar y engrandecimiento de México. Por lo regular, su afán único es procurarse una fortuna que le permita vivir cómodamente y no aparta ni por un solo instante de su mente el pensamiento y el recuerdo de su país nativo.

"La Comisión acepta en todas sus partes el artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque abriga la convicción de que encierra una positiva garantía para la patria, y pasa a estudiar la iniciativa que, a propósito de este artículo, presentó con toda oportunidad el C. diputado don Cándido Aguilar, con el objeto de adicionar el precepto referido si lo creyere necesario y oportuno.

"La reforma propuesta por el diputado Aguilar es la siguiente: «Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación.»

"El diputado Aguilar fundamenta debidamente su iniciativa: hace notar con gran acierto que nuestra República, por su situación geográfica y por la considerable extensión de sus costas, así como por la rica variedad de sus productos, está llamada a desarrollar grandes intereses marítimos, y que, para vigilar efectivamente éstos, se necesita fomentar la Marina de Guerra y la Mercante. Continúa exponiendo el diputado Aguilar que nadie ignora la importancia que la Armada tiene en todo el país; que los elementos de ella deben estar siempre en manos de hombres de gran pundonor militar y de acendrado patriotismo, para que constituya una garantía de orden y de estabilidad y para que defiendan llegado el caso, luchando con heroísmo, la integridad y el decoro nacional.

"Que, por consiguiente, es indispensable el requisito de ciudadano mexicano por nacimiento para los jefes, oficiales y clases de nuestra Armada y la calidad de mexicano para ser marinero. «El amor a la patria, nos dice el diputado Aguilar, brota de los vínculos de la sangre, nace y se robustece en el hogar con los sentimientos de cariño que naturalmente ligan al hombre con la tierra donde ha nacido y ha vivido cultivando los afectos más profundos.» Opina el citado diputado que el requisito de mexicano por nacimiento se exija igualmente a los capitanes, pilotos y maquinistas de los buques mercantes, bastando en éstos que los patronos y sobrecargos tengan la calidad de mexicanos por nacimiento, y que las dos terceras partes de la tripulación se compongan de mexicanos.

"Hace observar que otros países poderosos y cultos han actuado en el sentido indicado y que es práctico aprovechar las lecciones de la experiencia.

"Expone, finalmente, que en los momentos difíciles para el Gobierno revolucionario, los dueños y encargados de nuestros buques mercantes, lejos de cooperar con el Gobierno, cuando tanta falta hacían transportes por la vía marítima, se apresuraron a abanderar en el extranjero dichos buques sin oposición alguna por parte de la tripulación, porque siendo ellos mexicanos nacionalizados y aun extranjeros, vieron con tibieza y aun con agrado esta actitud antipatriótica.

"A nadie se oculta, señores diputados, la verdad de las observaciones del diputado Aguilar; están en la conciencia de todos nosotros; hemos sido testigos oculares en muchos casos de lo que se ha referido antes. Urge, pues, poner el remedio pronto y eficaz. La Comisión encuentra justas todas las observaciones hechas por el señor Aguilar y cree, como él, que se hace necesario tomar medidas enérgicas y radicales para evitar que estos actos se repitan en lo sucesivo; hace suyos los conceptos e ideas emitidas por el diputado Aguilar y somete desde luego a la consideración de la respetable Asamblea el artículo 32 redactado en la siguiente forma:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para poder desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

A discusión el día 18.

2

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los ciudadanos Machorro y Narváez y Arturo Méndez, dicen: "VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a las del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior."

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso b) del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etc. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del C. Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, de-

terminó que se presentara uno de esos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

Al efecto, los suscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una Entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro Poder es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de «conflictos políticos» no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son igualmente las invasiones del Poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y, conforme a la naturaleza del Poder Judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los suscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo «jurídicas» de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los suscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 76 en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes y, en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designe esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.**"

Está a discusión la fracción VIII del artículo 76. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse, en el concepto de que la Presidencia hace presente a la Asamblea que, si se desecha ese dictamen, quedará aprobado el voto particular.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** El debate sobre la fracción VIII del artículo 76 se efectuó ya, habiéndose separado únicamente para la votación, lo que vamos a hacer es votar en contra.

—**El C. Medina:** La fracción VIII todavía no se discute.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

—**El C. González Alberto M.:** Señores diputados: Voy a ser muy breve porque el asunto no lo juzgo fundamental, pero sí es necesario hacerle algunas apreciaciones y observaciones, porque el dictamen de la Comisión ha dado algunas razones y el voto particular expone otras, a su vez, que parecen fundarlo de una manera precisa, sin estar yo conforme con él. Voy a tratar del dictamen de la Comisión. El artículo relativo de la Constitución del 57 dejaba al Senado, una vez que era invocado por uno de los poderes de los Estados que estaban en conflicto, la facultad de resolver el caso mediante una ley reglamentaria que nunca llegó a dictarse y hasta la fecha no existe. Los motivos que se tuvieron entonces para dejar al Senado esta facultad, fue considerar que todos los conflictos que surgen entre poderes de un mismo Estado, necesariamente son políticos, no tienen carácter judicial. No he estado yo conforme con la apreciación del voto particular, que en todo caso sujeta a la resolución de una ley los conflictos entre los poderes, porque conozco conflictos y de éstos hay muchos que precisamente se suscitan por falta de leyes especiales para resolverlos. En el caso de que exista una ley cuando surge un conflicto, la resolución es más fácil, porque entonces no se trata más que de aplicar esa ley o interpretarla; ese sería el caso en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia tuvieran que conocer del caso para interpretar o aplicar esa ley; pero cuando el conflicto entre dos poderes del Estado se suscita por falta de leyes, precisamente porque la materia de que se trata no está reglamentada, o no se ha legislado sobre ella, el conflicto es netamente político por su naturaleza, tiene que ir forzosamente, tiene que ser resuelto por un tribunal político. Le llamo tribunal político al Senado, porque en el momento del conflicto, una vez que sea llamado por uno de los poderes para conocer de él, tiene que hacer veces de tribunal mediante una ley reglamentaria; esa ley es preciso que se dicte y tenga todos los elementos de un buen enjuiciamiento breve y rápido, a efecto de que este tribunal político pueda llenar su cometido en mejores condiciones que la Suprema Corte de Justicia que hoy se propone, teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia, aun cuando es el primer tribunal de la República, por su naturaleza requiere en todas sus decisiones mucho espacio en el conocimiento de los negocios, requiere mucho detalle el enjuiciamiento aun cuando conocido pero más largo, y que probablemente no daría una resolución rápida como en el caso se necesita. Además, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, aun cuando fija el Derecho Público, siempre que tiene que examinar alguna

cuestión de éstas, no precisaría de ninguna manera la anticonstitucionalidad de la ley a que se refieren en su voto particular los señores Machorro Narváez y Méndez, porque la Suprema Corte de Justicia podría considerar en sus resultados o en el cuerpo de su sentencia la anticonstitucionalidad de dicha ley, pero no podría hacer jamás declaraciones sobre ella intencionalmente, porque se trata de que las sentencias de este alto tribunal no puedan ser jamás políticas, ni que se puedan tomar como una bandera contra cualquiera otro de los poderes. La resolución que la Suprema Corte pudiera dar en el caso supuesto del voto particular, no sería fijando la anticonstitucionalidad de la ley que pudiera aplicarse en el caso del conflicto, y, por consiguiente, su resolución no llenaría el objeto ni la finalidad que se propuso la Constitución de 57, y que es la de resolver políticamente el caso de conflicto entre los dos poderes. Es regla, es secuela entre nosotros para fijar la jurisdicción en un asunto, por complicado, por complejo que se presente, atender a tres puntos que son esenciales: a la relación de persona, a la relación de cosa y a la relación de lugar. De manera metódica, analizando el choque político, el conflicto suscitado entre dos poderes, podremos examinar de qué persona se trata, de qué cosa o en qué lugar se verificó el caso, para poder resolver el punto; pero como para aplicar cualquiera de estos puntos de persona, lugar o cosa, tenemos necesidad de llevar el asunto a lo que nosotros llamamos grupo de leyes, a lo real o a lo formal, había que considerar cuál es el factor más importante en el choque mismo para poder decidir por cualquiera de los tres poderes, a determinar la jurisdicción; no siempre es fácil determinar los factores más importantes en un choque de esta naturaleza, pero sí podemos asegurar de una manera positiva que en todo caso el factor más importante, el elemento más importante en esta clase de cuestiones, siempre sería el elemento político. Evidentemente que la importancia política del conflicto vence a todos los demás factores que se pudieran tener en cuenta, y teniendo estas ideas como elementales, podríamos fácilmente descartar la cuestión relativa a personas o cosas. Si pues el asunto es netamente político y habrá miles de casos las más de las veces en que no hay una ley primordial que se aplique o una ley secundaria, porque en muchas materias no se ha legislado, precisamente tendremos el conflicto con motivo de una cuestión agraria, de una cuestión obrera o de una cuestión del Municipio Libre, porque no en todos los Estados el Poder municipal es soberano, ni se podría, en una Constitución, fijar esa soberanía. En mi Estado, la Constitución del Estado de Hidalgo, fija de una manera precisa la soberanía del Poder municipal; desde el 69 quedó reconocido en el Estado con todas sus atribuciones de soberanía, que están fundadas en la independencia y libertad del municipio; allí hemos tenido Poder municipal, que ha tenido sus choques a menudo, tanto con el Poder Ejecutivo como con el Legislativo; será porque el Municipio Libre no es completo para toda la República, pero si se establecen en todas partes Constituciones similares, puede consignarse en cada una de ellas la soberanía del Poder municipal. Llegado el caso de tratar el artículo 49 me permitiré, señores magistrados (Voces: ¡No, diputados!) proponer alguna iniciativa relativa a considerar un cuarto Poder en la Constitución general, que se llame el Poder Municipal. Tengo estudiado el asunto, con motivo de la Constitución de Hidalgo; ahora no es tiempo de hablar de esto y simplemente me limitaré a consignar el caso para que, con el ejemplo que voy a poner, puedan ustedes comprender de una manera clara lo que podría suceder en ese caso, cuando no hay leyes que aplicar o leyes que interpretar.

En el Estado de Hidalgo se vio este caso: las leyes que dictaba el gobernador del Estado, general Nicolás Flores, pasaban al municipio para su promulgación, porque así está consignado en nuestra Constitución, y muchas veces sucedió que el presidente municipal y la Asamblea misma rechazaron un decreto y no quisieron publicarlo, promulgarlo, dando razones, algunas justas y otras injustas, pero en todo caso resistiendo,

negándose a publicar la ley que el Ejecutivo ordenara que se promulgara; se suscitaban discusiones y nunca se llegaba al punto de resolución; no teníamos ley que aplicar y generalmente terminábamos las discusiones por alguna conciliación o arbitraje, pero en tanto que no se perjudicaran los principios fundamentales de la revolución, consiguiéndose al fin que las leyes se promulgaran, muchas veces tarde, pero se promulgaban con objeto de lograr los intentos que se propuso el señor general Flores cuando ocupó el Gobierno del Estado.

Podría darse otro caso. Quiero suponer que un municipio contratara, con sus facultades de libertad e independencia, algún empréstito que el Gobierno del Estado considerara superior a sus fuerzas y que perjudicara los elementos económicos de este municipio. Podría darse el caso de que el Ejecutivo, sin ley previa, se opusiera a que el empréstito se verificara, o bien que ya verificado, quisiera deshacerlo y nulificarlo haciendo que el producto de ese empréstito volviera a manos de los prestamistas. En este conflicto en que no tendríamos una ley que aplicar —y así son los más, porque precisamente los conflictos políticos se producen por falta de ley aplicable y expresa—, tendríamos una dificultad muy grave si pasáramos este asunto a la Suprema Corte de Justicia, porque ésta tendría que resolver sobre la constitucionalidad del acto del Gobierno o la anticonstitucionalidad de la declaración netamente política que la Corte tiene vedado hacer y no podría hacer en todo caso, a riesgo de faltar a los precisos límites que le ha fijado la Constitución. ¿Quién podría en este caso y qué tribunal sería el único que pudiera juzgar de ese choque, de ese conflicto político? Sólo podría ser un tribunal político; no sería el Senado en masa, que, como ustedes comprenden, nombraría alguna comisión que funcionara como Comisión Instructora, como comisión ante la cual se llevaran todos los elementos del conflicto, llamado siempre por conducto del Estado, precisamente para que no se invadiera la soberanía del Poder. Esta es la condición que requiere la Constitución de 57 y la condición que se propone también el proyecto de la Comisión, teniendo en cuenta que debería existir ya la ley reglamentaria que fundamentalmente fijara los preceptos del enjuiciamiento y todos los demás relativos, a efecto de producirse el fallo más aproximado posible y lo más breve para dar el resultado o finalidad política que se persigue. Yo siempre he sostenido, y así lo creo de buena fe, que los choques entre los poderes de Estados siempre serán políticos; yo no creo que esos choques sean de carácter judicial; aun cuando pudieran presentarse algunos casos, a mi juicio están previstos en la misma Constitución, y en el caso de que hubiera que aplicar alguna ley federal o alguna ley local o cualquiera otra, la misma Constitución señalará la manera de cómo se aplicará, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia pueda conocer de ese conflicto, que no sería de la misma naturaleza del que nosotros examinamos. El conflicto político a que me refiero es netamente político; habría más seguridades, más garantías en el Senado, porque si no es un cuerpo de mayor importancia en la Constitución, sí más numeroso. Tenemos sabido que mientras más numeroso sea un cuerpo que conoce de una cuestión, de un asunto, por elemental que sea, hay más facilidad, hay más elementos para poder distinguir la verdad y hay menos facilidades de impresionarlo en tal o cual sentido, como pudiera suceder con la mayoría de una Corte reducida, como la que pretenden hoy que sea de nueve ministros. Además, muy posible es que al pretender llevar a la Suprema Corte de Justicia el proyecto del Primer Jefe, lo hiciera teniendo en cuenta que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia iban a ser nombrados por el Poder Legislativo, considerando que aquellos magistrados iban a tener vínculo de dependencia con el Congreso mismo y a ser de una manera indirecta una especie de elementos políticos en la República, y digo elementos políticos, porque evidentemente las relaciones del que nombra para una función y el funcionario mismo no se pueden romper tan fácilmente; una especie de liga existe entre ambos y, por más indepen-

diente que quiera ser el funcionario, tendrá que depender de aquel cuerpo que lo ha nombrado, probablemente teniendo en cuenta que sea magistrado, tal como se pretende en el proyecto, tendría inconscientemente un carácter político, y, en consecuencia, ha querido darle el conocimiento de los choques o conflictos de los dos poderes de un Estado. Es una opinión que tal vez no sea exacta; se me ocurre a mí en este momento, como una consecuencia del sistema que sigue el proyecto del Primer Jefe; pero de todas maneras, creo, señores diputados, que nosotros debemos reflexionar, debemos pensar que no se trata de funciones judiciales; en el caso que examinamos, se trata de choques meramente políticos, a los cuales no hay ley que aplicar ni ley que interpretar; se trata de algunos que no están previstos en la Constitución, que deben resolverse siempre por acuerdo de soberanía dentro de sus facultades; pero para facilitar su resolución está el remedio que invoca un auxilio de parte de los contendientes. El proyecto de Constitución respeta de una manera severa la soberanía del Estado, porque deja siempre a elección de los poderes el llamamiento del Senado; no lo impone de una manera necesaria y forzosa sino en el caso de que el conflicto haya tomado caracteres de armado, violento y de fuerza, porque entonces sí es obligatoria la intervención del Senado. Aquí tenéis, señores diputados, otro motivo para pensar, como yo, que es un asunto de carácter político netamente, toda vez que, en ese caso, en el que sí hay ley para intervenir de una manera forzosa y necesaria para evitar la revolución local y para evitar la dificultad que pudiera subsistir entre estos dos poderes, entonces se exige de una manera completa la intervención del Senado para evitar la violencia y todo lo que pudiera trastornar el orden público en el Estado. He hecho un pequeño estudio con mi compañero y amigo el señor Martínez de Escobar; en este estudio, que es largo y no quiero traer a vuestra consideración, porque tiene muchos puntos técnicos y el tiempo es corto, nos ha venido el convencimiento de que las funciones de la Corte son netamente de interpretación para el caso de leyes y caso de amparo, y que no tiene que ver con los conflictos de orden de los Estados, que son de carácter político. No quiero alargar la cuestión, porque he precisado lo fundamental, para que tengan una idea. Quiero que reflexionen sobre el particular, con objeto de que voten el proyecto de la Comisión, desechando el voto particular, que, a mi juicio, no se ajusta a la naturaleza del conflicto, ni lo puede resolver de una manera legal.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro y Narváez:** Señores diputados: Conviene precisar los términos del problema que está a nuestro estudio, para darnos cuenta exacta de él. El artículo 76, que enumera las atribuciones exclusivas del Senado, no menciona en el proyecto del Primer Jefe la de resolver los conflictos entre los Estados y entre los poderes de un mismo Estado. Esta resolución se deja en dicho proyecto al Poder Judicial de la Federación, en el artículo 104; una parte de la Comisión opina que, en vez de dejar esa resolución a la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en el artículo 104, debe venir al artículo 76, y darse al Senado. Los que firmamos el voto particular estamos por que el artículo 104 se estudie a su tiempo y por ahora quede como está en el proyecto, sin atribuirle al Senado las facultades de resolver los conflictos entre los poderes de un Estado.

En el debate de ayer se juzgó la influencia del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo; en el debate de ahora viene a vuestra consideración la supremacía del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial. La tendencia de dar al Poder Legislativo facultades que no le corresponden por su naturaleza no es sino un efecto de la tendencia invasora de este último Poder y de que hablé ayer, porque la Representación Nacional, sintiéndose fuerte por el ejercicio de la soberanía, ha querido siempre tocar el mayor número de cuestiones, ya sea que el Poder Legislativo ejerza sus funciones dando leyes, resuelva conflictos o desempeñe facultades meramente administrativas. El conflicto es, pues, entre la

amplitud del Poder Legislativo y la verdadera característica del Poder Judicial. Cuando los poderes de un Estado, suponiendo el Legislativo y el Judicial, se encuentran en un conflicto frente a frente, entonces allí. señores, está también comprendido el caso en el voto particular. Este conflicto es de carácter netamente legal, porque forzosamente debe haber una ley que lo resuelva, esa ley será la Constitución misma del Estado; "pero, dice el licenciado González, puede suceder que la ley del Estado no prevea el caso". Muy bien, puede suceder; pero, ¿no habrá derecho universal en ninguna parte?, ¿la ciencia jurídica no tendrá precedentes judiciales, ni leyes, ni prácticas en otros países que, como se acostumbra, sirvan de bases para resolver en México tal o cual punto a debate? En el mismo derecho civil, en la aplicación ordinaria y de todos los días, de la ley que corresponde a los tribunales, se encuentra la falta de preceptos precisos y exactos. El proyecto mismo prevé, para el caso de amparo, que alguna vez no haya ley alguna aplicable, y entonces se dice que se resolverán los conflictos conforme a los principios generales del Derecho. Pues bien: si la Constitución local de un Estado no prevé esos conflictos, se acudirá a los principios generales del Derecho Público, perfectamente sentado por los tratadistas, por las prácticas de todos los países y por las mismas revoluciones judiciales de ellos; no se verá, pues, nunca el caso de que no haya manera de resolverlos.

Además, el conflicto entre dos Estados o dos poderes de un mismo Estado, siendo una cuestión entre dos partes, ¿no tiene una semejanza enteramente notoria con un litigio entre particulares? Tanto da, en mi opinión, que un Poder crea que tiene facultades para expedir un decreto o ejercer esta o aquella facultad, o bien que un Poder Ejecutivo se niegue a firmar una ley y a publicarla; tanto da, repito, como que un particular pretenda quitar a otro la propiedad de una finca; siempre son dos partes que están frente a frente en el terreno netamente jurídico. ¿No es el caso en que la razón única y exclusivamente es la que debe resolver un litigio, el conflicto entre dos poderes de un Estado? ¿Se tiene, acaso, que introducir algún elemento que no sea la lógica, que no sea la razón, que no sea la ley? ¿Qué elementos pueden ser éstos, si no el sentimiento popular, si no el movimiento en las masas que se arrojan sobre el Congreso para hacer presión en él, como ha sucedido anteriormente? ¿Se quiere, acaso, que no sea la razón, la justicia, la ciencia, la técnica, ni los hombres de ley? ¿Se quiere que sean los agitadores los que levanten a las multitudes, los que las lleven a hacer griterías, los que las conduzcan a arrojar piedras, a forzar, a hacer coacción sobre el espíritu de los poderes, cuando resuelvan estos conflictos?

No por el hecho de que un conflicto revista un carácter político quiere decir que no haya ley que les sea aplicable y lo resuelva. Lo que ha sucedido entre nosotros en casos semejantes es que no se respeta la ley. El conflicto político más grande que hemos tenido hasta la fecha, en México, por lo menos en los tiempos presentes, es el de la revolución, a la que estamos dando término con esta Constitución, que próximamente cumplirá su ciclo con el restablecimiento del régimen constitucional. Es un conflicto netamente político, ¿y no había, acaso, una ley que aplicar a la usurpación de Huerta? ¿No podía haberse dicho que la renuncia del señor Madero era nula, ni pudo haberse dicho que en la Cámara no había mayoría para admitir esa renuncia? ¿No se ha establecido en la tendencia general del pensamiento revolucionario, buscando la legalidad del movimiento del gobernador de Coahuila encabezando la revolución, como única autoridad constitucional? ¿No se ha tenido, acaso, como un capricho personal, no se ha tratado siempre de fundarlo en la ley y ésta es la que se invoca siempre? ¿Por qué entonces el Poder Judicial no pudo resolver ese conflicto? Porque quedaba fuera de los poderes contendientes, porque no había Poder Judicial sobre el Poder Federal de Huerta y el del gobernador de Coahuila; no había un Poder Judicial superior al cual los contendientes pudieran someterse; pero es cuando se trata del Gobierno

de la nación. En el caso del Gobierno de un Estado, con otro igual suyo, en ese caso sí existe un Poder superior a ellos, existe la Federación; pues bien, en la Federación, el órgano genuinamente judicial para resolver conflictos y litigios es la Corte y no el Senado.

Este es un cuerpo netamente político; el Senado se moverá por otras aspiraciones, se dice, porque es más numeroso; pero no es un cuerpo técnico jurídico; es un cuerpo político, en tanto que la Suprema Corte es un cuerpo jurídico, los magistrados de ella comprenden la ley; sus decisiones son la más alta representación de la jurisprudencia nacional y, comprendiendo mejor la ley, tienen que aplicarla con toda justificación para obrar y resolver.

Viniendo ahora a los términos generales del problema, hace muchos años sostuve estas ideas por la prensa. Decía entonces: "Entre los poderes públicos, juzgando la evolución del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, el que se ha desarrollado al último con cierta independencia es el Judicial." El Poder Legislativo ha estado siempre con marcada independencia, sobre todo con su personalidad propia; así los antiguos senados, las cortes españolas, los estados generales franceses y los parlamentos de Inglaterra; el Poder Judicial no se ha desenvuelto como unidad propia y de algún valer, sino con el transcurso del tiempo. Si tomamos la civilización de Francia como tipo de la civilización occidental, no se ha desarrollado el Poder Judicial sino hasta el tiempo de Luis IX; este rey pasa en el Derecho Público por ser el organizador de la Francia, desde el punto de vista jurídico; pues bien, Luis IX, al iniciarse con toda energía la lucha contra el feudalismo, se basó en dos cosas: en el establecimiento de las comunas, que ya es conocido como recurso político por todos los que conocen algo de Historia; y la otra, la fundación del Poder Judicial real; al efecto, estableció el parlamento para juzgar a los señores feudales y decretó los "casos reales", que eran ciertos negocios que se les quitaba a las jurisdicciones feudales, para darlos al conocimiento del parlamento o de un delegado del rey. El comisionado real era un hombre justo y bueno que se atenía enteramente a la justicia cuando juzgaba a súbditos de los señores feudales. Entonces los pueblos, por un movimiento enteramente espontáneo de protección y sumisión a quienes les impartían justicia, apoyaban al poder real en su lucha contra el feudalismo. Y como venido al último, el Poder Judicial es el menos bien comprendido. El Poder Judicial representa, entre los poderes públicos, el más grande prestigio moral; y voy a demostrarlo: el Poder Legislativo, como se ha dicho ya, representa la fuerza inicial, la que da impulso, la que mueve la máquina, y por el ideal va más allá de lo que pueden permitir los recursos del momento; ella pone la estrella polar hacia donde debe poner la brújula del Gobierno. El Poder Ejecutivo tiene la fuerza; él maneja el movimiento, los recursos; es brillante, es deslumbrador, tiene un séquito enorme de empleados que viven con él, tiene aplausos, tiene la popularidad, pero no tiene el respeto; precisamente por eso al Poder Ejecutivo se le echa la culpa de todo, precisamente porque lo maneja todo; el Poder Ejecutivo no inspira un respeto íntimo; se le teme, pero no se le respeta; ayer mismo este Congreso manifestó una gran oposición al Poder Ejecutivo; siempre sospecha de él, siempre se le vigila, quiere rodeársele de una barrera en contra de la ambición de esa terrible potencia, llámesele rey, emperador o presidente. El poder moral verdadero, el poder verdaderamente grande en la conciencia de los pueblos, está en el Poder Judicial, porque este Poder representa la razón, la justicia; porque los actos de este Poder, afectando hasta los pequeños intereses, son comprensibles por todos los individuos. Alguna persona me ha dicho que la caída del Gobierno del general Díaz se debió a que, en su administración, había una falta absoluta de justicia, y se comprende; el pueblo puede no votar, no le preocupa el número de diputados ni quiénes sean, puede no fijarse, porque no está a su alcance; pero el pueblo sí se fija en que el juez lo ha condenado a pagar una deuda

que no debe; el pueblo sí se fija en que lo han absuelto de pagar una cuenta que sí debía, debido a las influencias de sus abogados; por ese motivo el Poder Judicial, cuando obra con justificación, es la representación genuina de nuestra personalidad; por ese motivo, cuando obra con justificación, es el que lleva al Poder Público el respeto, la moralidad y la consideración de la sociedad. Un Poder Judicial, un Gobierno en que el Poder Judicial es inmoral, aunque tenga un Poder Legislativo muy inteligente y muy activo, no inspirará respeto al pueblo, no entrará en la conciencia popular, no entrará en el alma popular, porque para que se consolide, debe establecerse sobre la base de la justicia y sólo así puede contar con el apoyo moral del pueblo. En este debate no vengo a sostener el punto del artículo 76, lo que sostengo es que el Poder Judicial debe establecerse como el que da al Poder Ejecutivo el respeto. Si queremos para nuestro Gobierno y para nuestras leyes todo el respeto y que toda la sociedad acate todas sus disposiciones gubernamentales, necesitamos darle una administración de justicia sólida, y para que esa justicia cumpla sus funciones hay que someterle a ella los casos de conflictos entre los poderes públicos de los Estados; pero si comenzamos con que la Corte puede corromperse, porque conoce de los conflictos de los Estados, si comenzamos por decir que tenemos una Corte inútil e inservible, no debemos ni siquiera ocuparnos del caso; pero si queremos que haya un Poder Judicial verdadero, preocupémonos más por darle conocimiento de todos aquellos casos que, por naturaleza propia, pueden llevarse a su consideración y que pueden ser sometidos a la resolución del Poder Judicial. El hecho de que los conflictos sean políticos no obsta, porque precisamente la Corte es un cuerpo político judicial, cuyas resoluciones tienen una tendencia política. Expresamente se dice por las leyes que el juicio de amparo no es otra cosa que un juicio político; así se le ha llamado; la Corte conoce también de los conflictos entre dos Estados; esto es netamente político, entre un Estado y otro, como si fueran dos naciones independientes, y es de carácter netamente político y se versa en ella la soberanía interior de un Estado frente a la soberanía interior de otro Estado. No es, pues, un obstáculo el que en la Corte se trate de conflictos políticos; la Corte puede conocer de esos conflictos, porque es su esencia principal, porque ella fue creada precisamente por el genio de los constituyentes del 57, siguiendo la pauta de los constituyentes americanos, que establecieron esta clase de tribunales precisamente para resolver conflictos políticos. Debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del Poder Judicial; de otra manera, señores diputados, andaremos siempre a ciegas y nos cerraremos los ojos a lo que es la verdadera prosperidad, a la verdadera consolidación del Gobierno, para confundirnos en el movimiento de las multitudes y en los movimientos enérgicos, si no se prosiguen las resoluciones del Senado, que es el único que da un sólido valor moral y que pesa en la conciencia del pueblo. (Aplausos.)

—**El C. De los Ríos:** Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano De los Ríos.

—**El C. De los Ríos:** Pedí la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. Quisiera yo que, antes de votar, los señores que firman el dictamen dijeran cuándo hay cuestión política entre los poderes de los Estados, cuándo los conflictos tienen carácter político y cuándo tienen carácter constitucional.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Voy a contestar la interpelación que hizo el distinguido señor De los Ríos, aprovechando que ya tenía pedida la palabra a la Presidencia, para sostener el dictamen de la Comisión y refutar los argumentos del señor Machorro y Narváez. El señor licenciado Machorro y Narváez invoca a la justicia y yo también, señores, como miembro de la Comisión dictaminadora y como diputado al Congreso

Constituyente, declaro que yo también estoy sediento de justicia. A la justicia se la ha representado en la forma de una mujer, símbolo de belléza, esgrimiendo en una mano la espada que debe herir al culpable y sosteniendo en otra la balanza en donde deben pesarse los actos y la ley; y se la ha representado también vendada. La justicia, señores, no debe ver los mezquinos intereses de los hombres, las agitaciones pasionales de los pequeños humanos, sino que debe estar encerrada, enclaustrada en sí misma, para reflexionar serenamente y luego dictar su fallo. Es este el concepto de justicia, del alto concepto de la justicia, que he podido formarme en mi educación profesional y cívica, y este alto concepto, señores, es el que me permito invocar en estos momentos para reclamar de ustedes una resolución serena y desapasionada de la grave cuestión que estamos tratando. Puntualicemos un poco la cuestión. Pregunta el señor compañero De los Ríos cuándo hay cuestiones políticas, cuándo hay cuestiones constitucionales y cuándo no las hay. ¿Esta es la pregunta del señor De los Ríos? (Una voz: ¡Sí!) Para definir cuándo hay cuestiones políticas es preciso examinar, ante todo, qué es la política. Esto, señores diputados, podrá quitar muchas dudas, desvanecer muchos prejuicios y ayudar a esta Asamblea a que dé su resolución en el sentido propio para los intereses nacionales. La política es un arte que se refiere, sobre todo, a los procedimientos que deben ponerse en juego para juzgar de los hombres que están en el Poder, para juzgar de las aptitudes de aquellos que quieran tener el Poder y, en una palabra, para referirse a todo aquello que se relacione con el manejo del Poder público. La política, en este sentido, no es más que lo que se refiere al Poder público. Las cuestiones que surgen entre dos poderes de un Estado, entre los poderes locales de un Estado, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, pongo por caso, tienen, seguramente, un carácter político en la mayoría de los casos, porque se trata de saber cuál de aquellos dos poderes está dentro de la órbita de sus atribuciones, esto es, si hace buen uso del poder que el pueblo le ha conferido y cuál de aquellos dos poderes se ha salido de la órbita de sus atribuciones, ha invadido la esfera del otro Poder, si se ha extralimitado de aquellos límites que le ha puesto el mismo soberano, que es el pueblo, al darle el Poder para que él lo ejercite. Entonces se trata de una cuestión política; los cuestiones políticas no son siempre las cuestiones constitucionales. Hay muchas cuestiones constitucionales que no se refieren a cuestiones políticas, no se refieren al Poder público; citaré, entre otras, las garantías individuales, la reglamentación de los derechos marítimos, el señalamiento de ciertos delitos contra la Federación, aquella competencia que tiene la Federación, en parte, para resolver cuál debe ser la órbita de atribuciones de los tribunales federales, en fin, hay muchas cuestiones que son exclusivamente constitucionales, pero que no son políticas, porque no se refieren al Poder público. La Constitución reglamenta las cuestiones políticas, porque es la que está llamada a determinar cuáles deben ser los poderes públicos, sus atribuciones y los requisitos que necesita un ciudadano para llegar a ser titular de esos poderes. En ese sentido, la Constitución es la Constitución Política; en otra parte, no es más que una Constitución eminentemente social; de manera que en la Constitución hay dos cuestiones: las sociales y las políticas. Una vez que se ha definido qué es la política, que se ha precisado cuáles son las cuestiones políticas, se puede entrar al examen más hondo de la cuestión. La diferencia que ha habido en el seno de la Comisión ha consistido en esto: ¿aquellas diferencias que tienen un carácter político, deben ser juzgadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o deben ser juzgadas por el Senado? El señor diputado Machorro y Narváez desea que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sea la expresión más alta de la justicia popular, como representación de un Poder público en la nación, sea aquella que tenga la última palabra, la autoridad suprema de todas las cuestiones que puedan debatirse en la República. Ese es también mi ideal, señores; pero las cuestiones políticas no deben ir a

manchar a la Corte, los intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte. La Corte Suprema de Justicia está en funcionamiento exclusivamente sometida a la ley en todos sus fallos, y debe ajustarse estrictamente a la ley. No sé qué empeño tienen los abogados en tratar todas las cuestiones que se ofrecen aquí desde el punto de vista legal. Cuando en una de estas cuestiones se han venido a invocar principios de derechos, se habla de cuestiones técnicas, de educación especial, la educación especial de un abogado, siendo la impresión de que ya hay la idea de estorbar el criterio de la Asamblea, porque estas cuestiones se resuelven más bien que por consideraciones técnicas, por el sentido común, por un instinto que está en todos nosotros. Porque cada vez que se ofrece tratar de estas cuestiones nosotros analizamos la situación del país, los intereses que vamos a dañar o fortificar y damos una resolución justa, serena y adecuada, porque está basada en el sentido común. Pues bien, se ha dicho que en el conflicto de dos poderes en un Estado no hay una ley que venga a resolver la cuestión, pero que habrá los principios de Derecho Público. Pues bien; llevando la cuestión a ese terreno, los principios de Derecho Público son aquellos que se refieren también a la parte política de la sociedad, y esos principios autorizarían, en todo caso, a tener en cuenta los intereses políticos, para poder dar una resolución acertada. Así es que esa objeción cae por su propio peso; por otra parte, la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido porque la Corte Suprema de Justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos y se haga política en el seno de la Corte; esa ha sido la idea fundamental que ha inspirado el criterio de la Comisión. Pero el ciudadano Machorro y Narváez ha contestado esta objeción, diciendo que la Corte Suprema de Justicia conoce de conflictos entre dos Estados, luego conoce de cuestiones políticas, y que, entonces, no tiene razón de ser nuestra objeción. Esto es falso, señores diputados, porque las cuestiones que surgen entre dos Estados no son políticas. ¿Qué relación hay entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Gobierno del Estado de México, el de Querétaro o Jalisco? ¿Hay cuestiones políticas como las definidas, hay las discusiones sobre la intervención que deba tener cada uno de esos gobiernos en los demás Estados? No, no hay cuestiones políticas. Los conflictos que surgen entre dos Estados de la Federación se refieren, indudablemente, a cuestiones territoriales, a invasión de jurisdicción: que un juez de un distrito limítrofe ha mandado aprehender a un culpable que fue a refugiarse al territorio de otro Estado; entonces reclama el Poder de un Estado y, sobre esto hay una cuestión de competencia, de que la Corte debe conocer. Entre dos Estados, vecinos o no, sostengo que no hay cuestiones políticas; en cambio, en los poderes locales de un Estado, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, por ejemplo, sí surgen cuestiones políticas, que queremos evitar vayan a la Corte Suprema de Justicia. Para poder precisar también los hechos, vamos a suponer el caso de un litigio ante la Suprema Corte de Justicia, promovido por un Poder, el Legislativo o el Ejecutivo de un Estado. Niego, desde luego, que sea un litigio exactamente igual al que promueve un particular cuando se violan sus intereses, pero no quiero entrar en consideraciones técnicas, paso por alto sus detalles. La Corte Suprema, para fallar con arreglo a la ley, tiene que escuchar al demandante y al que conteste la demanda; para esto hay plazos largos; luego concede una dilación para rendir pruebas, concediéndose también un plazo largo; luego, siguiendo los trámites de la ley, encarga a un magistrado, que se llama "ponente", para que estudie el asunto y someta a la consideración de la Corte la resolución que ese mismo magistrado proponga, y la Corte falla. Todos estos trámites la ley los ha querido así, para garantizar precisamente, por su lentitud, la impartición de la justicia. Las cuestiones políticas de un Estado, aquellas en que el conflicto entre un Poder

y otro, han llegado a tal extremo de peligro que llegue a temerse vayan a tomar las armas; supongamos que uno de los poderes niega al otro la competencia que tiene para hacer determinados actos; la Suprema Corte de Justicia está estudiando el asunto, está revisando las pruebas, se va a dictar sentencia; los pueblos, entretanto, están revolucionando, la cuestión se encona, por la prensa y por todos los medios de que se disponga, se excitan más los ánimos; pero la Suprema Corte de Justicia nada puede hacer, desde luego, para calmar aquella situación, porque está estudiando el asunto y aún no se dicta sentencia: se necesita esperar un poco más. La Corte Suprema de Justicia, se les dice, no debe tener en cuenta intereses particulares para dictar un fallo. ¿Entonces qué fallo va a dar en una cuestión política en la que no se han tomado en cuenta consideraciones políticas? ¿Cuál es el fallo que va a dar justicia, que va a dejar satisfecha a la mayoría? ¿O qué minoría tiene el derecho de intervenir en la cuestión pública? Yo aseguro que, ateniéndose exclusivamente a la ley, no dictará un fallo justiciero, porque para hacer justicia se necesita tener en cuenta, ante todo, consideraciones de carácter político. ¿Cuáles son las pruebas que en un litigio de esa naturaleza necesitarían las partes? ¿Serían las pruebas del expediente? No, señores, la Legislatura de un Estado invocaría la opinión del pueblo y, en este concepto, se pondría en juego la opinión pública, tendría que pesarse por el tribunal que fuera a fallar en un sentido o en otro, porque se trata de atribuciones del mismo soberano, que se refieren a la intervención del Poder, pero lo cual caracteriza, como he dicho, la cuestión política. Y si la Corte Suprema de Justicia no recibe pruebas, porque son de carácter legal, no da un fallo que venga a satisfacer a todas las conciencias levantadas en un Estado que se encuentran agitadas en el momento. Por último, la Corte Suprema de Justicia, considerando estas distintas cuestiones, y habiendo demostrado ya que dispone de un tiempo muy largo para dictar un fallo, que no puede tener en consideración intereses vitales políticos, porque son fuera de su carácter legal, se ve en la necesidad de dictar un fallo y darle la razón a un Poder sobre otro, y el resultado de ese fallo, indudablemente, será la caída de un Poder o la nulificación de los actos de ese Poder. No se ve otro peligro para las instituciones, para el prestigio que debe tener la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ¿No se cree que está propicio, que está a las orillas del desprestigio, cuando una parte de un Estado se disgusta con el fallo si no ha sido adecuado a las consideraciones de momento? En cambio, señores, el Senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el Poder público. El Senado toma, en un momento dado, todos los datos que se le presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve, y si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca uno de los poderes del Estado, el Senado está en aptitud de proveer, por medio del fallo que se dicte en el término de veinticuatro horas. La Corte Suprema de Justicia está en la imposibilidad legal de hacer otro tanto. Esta cuestión no es nueva en los anales parlamentarios. Cuando, a consecuencia de las reformas iniciadas por Lerdo de Tejada a la Constitución de 57, se estableció el sistema bicamarista, se estudiaron las facultades del Senado como uno de los poderes públicos, al discutirse precisamente esta fracción que estamos discutiendo, para dárselas a la Corte. La opinión estaba muy dividida en aquel parlamento: había opiniones en pro y en contra, en un sentido y en otro; pero la consideración de mucha importancia, que me permito invocar en estos momentos porque resolvió la misma cuestión, que no ha cambiado todavía, fue invocada por el señor diputado don Rafael Dondé, sostenedor de la tesis que sostengo ahora yo. El señor Dondé sostuvo que era una amenaza peligrosa hacer que la Corte conociera de cuestiones políticas, porque en ello iba su prestigio, porque se corrompería: irían los agitadores de los Estados, de los partidos políticos, de la prensa, a hacer política dentro de la Corte, a interesar a los ministros para que se inclinaran de un lado o de

otro; y esta consideración fue la única de bastante peso que inclinó a la Asamblea para permitir que en la Constitución de 57 reformada, se diera al Senado la facultad de conocer de las cuestiones políticas locales de los Estados. Señores diputados: yo os ruego y os exhorto a que consideréis atentamente esta cuestión. Aún me parece que escucho todas las palabras del señor Dondé, aquel célebre y prestigiado abogado, que tenía tanto aprecio en el Parlamento y que pudo demostrar, con una elocuencia de que yo carezco en estos momentos, los peligros a que estaba sometida nuestra más alta representación de la justicia y sólo por el hecho de irla a involucrar con las cuestiones políticas que, entre nosotros, no han tomado un aspecto noble, sino que siempre han sido mezquinas y ruines. Esto debe estar fuera de la Corte Suprema de Justicia y así pido a vosotros que votéis. (Aplausos.)

3

—**Un C. secretario**: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa, 42. (Aplausos.)

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De la Barrera, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Esquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Gámez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, O'Fárrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Recio, Reynoso, Rivera Cabrera, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo y Villaseñor Jorge. Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Alcocer, Amaya, Cabrera, Castañeda, Cepeda Medrano, Dávila, Dorador, Duplán, Figueroa, Frías, Gómez José L., Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Méndez, Moreno Fernando, Nafarrate, Ocampo, Palavicini, Perusquía, Pesqueira, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, Sanchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Tello, Truchuelo, Ugarte, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no queda por discutir sino el dictamen sobre el artículo 28 y pregunta si se discute desde luego, aunque se prolongue el debate, o si se suspende la sesión para volver en la noche. (Voces: ¡Que se discuta desde luego!)

—**El C. Palacivini:** Ayer se acordó por la Asamblea que se discutiera lo referente al Poder Legislativo; quedó pendiente ese asunto para la noche de hoy. No puede, en consecuencia, suspenderse la sesión de esta noche.

—**El C. secretario:** No hay dictamen todavía.

—**El C. Palavicini:** Repito que ya la Cámara acordó que se discutiera hoy en la noche el dictamen que indiqué, más el artículo 96 sin dictamen.

—**El C. secretario:** El dictamen referente al artículo 28, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 28 del proyecto de reformas especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria y, solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

"En el mismo proyecto se indica que con toda seguridad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva o indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado, referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si alguna de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales.

"El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación el relativo a emitir billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: Primera. Que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación, mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá, en forma más eficiente y fácil, acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

"Segunda: Desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensanchar las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el Tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que en un banco único, en estrecha connivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

"Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión, de nombres sonoros y pomposos, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

"Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto y la Comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

"El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del Banco Unico de Emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

"La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

"La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura, y dirigidos prudentemente y auxiliados por el Gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los trusts extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva.

"Siendo por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que proponen.

"Por todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumi-

dores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Espinosa Luis:** Deseo saber si la Comisión puede informarme acerca de la naturaleza del Banco cuyo establecimiento se propone; si será un Banco Unico de Emisión del Estado, o Banco del Estado, privado; y de esto dependerá que yo tome la palabra en pro o en contra.

—**El C. Recio:** Se hace presente al interpelante, que el Banco de que se trata se le considera como Banco Unico de Emisión.

—**El C. Espinosa.** El Banco Unico de Emisión puede ser de dos naturalezas: de Estado o banco privado. Ese banco es de Estado, cuando los intereses en su totalidad o en su mayoría corresponden al Estado; y privado, cuando los intereses de garantía en este banco son acciones de particulares. Así, pues, aunque en este banco, en el segundo caso, tengan intervención funcionarios del Gobierno como administrador del banco, pregunto si se constituirá con dinero del gobierno en parte o en su totalidad.

—**El C. Recio:** Se va a constituir con dinero del Gobierno federal.

—**El mismo C. secretario:** Se han inscrito en pro, los ciudadanos Ancona Albertos, Jara Heriberto y Espinosa Luis, y en contra los ciudadanos von Versen y Lizardi.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra, el ciudadano von Versen.

—**El C. von Versen:** Señores diputados: Me he inscrito para hablar en contra del artículo 28, solamente por una de sus partes. Dice el artículo 28:

"En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o en pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social."

Esto es precisamente lo que yo pienso atacar, señores. Que la ley persiga todo acto o procedimiento que tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicio público. Aquí se atacan, señores, los derechos de los obreros. Cuando una clase obrera pretenda de alguna manera exigir que se le reconozcan sus derechos de tal o cual manera, puede tender a evitar la libre concurrencia en la producción o puede tender a evitar la industria, el comercio o los servicios al público, y es precisamente, señores, el derecho de huelga lo que vengo a defender aquí. No puede perseguirse por las autoridades ni por las leyes ese supremo derecho que tienen los obreros para defenderse de la mejor manera posible, para hacer respetar el supremo derecho que tienen al jornal, que es precisamente el medio que tienen de vivir y el medio que tienen de llevar a sus hijos el sustento, el pan de cada día. Yo vengo a pedir muy respetuosamente a la Asamblea que se sirva de una manera clara y precisa, hacer ver a la Comisión que está en un error; que debe consignar esta idea de una manera clara, de tal manera que no se ataquen aquí las garantías de los trabajadores, a fin de que las autoridades no interpreten de un manera contraria a los intereses de los trabajadores, esto: que deban prohibir todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio como servicios al público. Queremos suponer, señores, que los empleados de tranvías, para exigir un mayor sueldo, un mayor jornal del que tienen, paralizan el servicio; entonces la ley, entonces las autoridades, con la autorización que aquélla les da, tienden a evitar con energía que esos individuos que trabajan en los tranvías procuren paralizar los servicios al público, y entonces hay ocasión para proceder en contra de ellos. ¿Por qúé, señores? ¿Por el simple delito de pedir un jornal mayor que sirva para conseguir la subsistencia de sus hijos, o que sirva para obtener mayores comodidades? Otro caso, señores, tenemos la producción de carbón mineral. Si los mineros ven, por ejemplo, una oportunidad para reclamar el alza de los precios y como hay escasos yacimientos de carbón en la República, se paralizan los servicios públicos, como son los de los ferrocarriles, por la falta del carbón de piedra. ¿La ley va a autorizar que se proceda enérgicamente contra los obreros que producen el carbón de piedra? ¿Con qué derecho? También los obreros tienen el derecho absoluto, innegable de hacer uso de la oferta y de la demanda cuando se necesitan sus brazos, cuando se necesitan sus fuerzas, también ellos tienen el derecho de paralizar los servicios públicos para que así puedan acceder a sus demandas. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores; sí tienen ese derecho, ¿por qué el comercio y la industria se basan al fijar sus precios en la oferta y la demanda? ¿por qué el obrero no tiene el derecho de fijar el precio de su trabajo, de fijar su jornal, fundado en la oferta y la demanda de sus brazos y en el desgaste de sus energías físicas? Es necesario que pensemos más despacio, señores diputados; las leyes se hacen para armonizar todo los intereses sociales y los trabajadores son una parte de ese conglomerado social que tenemos que beneficiar. ¿Por qué hemos de beneficiar solamente a determinado grupo? Nuestras leyes deben tender a eso, a beneficiar a todo el conglomerado social y nosotros no debemos consentir eso. Pero no solamente existe el prejuicio del capital, el prejuicio de los conservadores, no solamente existe el prejuicio de los liberales; todos esos prejuicios deben desaparecer entre nosotros, porque, tanto los liberales como los conservadores, los industriales y los capitalistas, todos forman el conglomerado social de la República Mexicana y las leyes deben tender a equilibrar los intereses de todos los mexicanos, sin que deba importarnos su carácter, su condición social. Es por eso, señores, que yo vengo a pedir a la Asamblea que reclame a la Comisión que se fije en ese detalle, solamente en ese detalle, porque las autoridades no siempre están animadas de un solo criterio y de acuerdo con esta ley tendrían siempre la oportunidad de impedir que los trabajadores paralizaran los servicios públicos, e im-

pedir la competencia en la producción. Es por eso que yo pido que todos vosotros votéis en contra de ese dictamen en provecho de nuestra clase obrera, que es la que formará la base de nuestro porvenir nacional. (Aplausos.)

—**El C. presidente**: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Ancona Albertos.

—**El C. Ancona Albertos**: Como sólo hice estudio del dictamen desde cierto punto de vista, cedo el uso de la palabra al ciudadano diputado Jara.

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara**: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen de la Comisión precisamente por los puntos en que se ha fijado el ciudadano diputado von Versen, nada más que yo voy por otro camino. Los trabajadores tienen derecho, según lo que venimos persiguiendo en nuestras leyes, según lo que venimos persiguiendo en el proyecto de reformas a la Constitución General de la República, repito, tienen el derecho de asociación, el derecho de sindicalizarse para defenderse, para defender, ¿qué cosa? defender su trabajo, un poco de sus energías. Hay un precepto constitucional en que se trata de la libertad de asociación; lo que ahora trata la Comisión en el artículo 28 es la corroboración del referido artículo constitucional. De otra manera, los productores que tratasen de asociarse para defender sus productos con objeto de venderlos en el extranjero a mejor precio, si se les negase esta prerrogativa, alegarían que están en las mismas circunstancias los obreros que son los productores y que por consiguiente, debía negárseles el derecho de asociarse en sindicatos para la defensa de su trabajo, de su desgaste de energías, para la defensa de su producción. En nada se ataca el derecho de huelga aquí, en nada se menoscaban las prerrogativas de que deben gozar los trabajadores para su defensa colectiva; y voy a demostrar que los pequeños productores son los que más necesitan asociarse en determinados casos para defender sus productos en contra de los grandes acaparadores. Un pequeño que siembre en reducida superficie de tierra y que obtenga pocos productos, no puede tener facilidad para la exportación de dichos productos, si no se asocia a otros productores de igual categoría para defender esa producción, y si no se asocia a otros productores de igual categoría, tiene que ser sacrificado por los especuladores, por los acaparadores de oficio. En varios puntos del Estado de Veracruz hemos podido observar que los pequeños terratenientes procuran reunirse, teniendo pequeñas asambleas y dirigirse, a nombre de una sociedad que se forma de improviso, a determinado mercado proponiendo la mercancía de todo el conjunto y expender la mercancía que cada uno posee; en esa forma procuran obtener el mejor precio y realmente lo obtienen en esa forma, se defienden y no son víctimas de los acaparadores, los que acostumbran recorrer mercado por mercado, campo por campo, mirando a quién sorprenden, viendo quién está más necesitado de dinero y anticipándole dinero a cuenta de su cosecha, para recibirla después a muy bajo precio y sacrifica así al pequeño productor. Hechas estas consideraciones, señores diputados, venimos a la conclusión de que lo que trata el artículo 28, cuyo dictamen ha presentado la 1ª Comisión, no es más que una de las bases de defensa que tiene el trabajador, una de las fases de defensa que tiene el productor. No habla aquí el artículo a debate de que esas agrupaciones se formarán por determinados individuos, que tengan determinadas facultades, sino que se habla de los derechos que tienen los productores para asociarse, a fin de que obtengan en los mercados extranjeros el mejor precio para sus productos. Insisto, pues, señores, en que recapacitemos sobre esta cuestión, que es de importancia, pues bien pudiéramos constituirnos en espada de dos filos, ya sea atacando el dictamen a debate, o también atacando esas prerrogativas que los obreros tienen para asociarse en legítima defensa de sus intereses. Bien podríamos, con una determinación de esta naturaleza prohibitiva, coartar la libertad de asociación a los trabajadores en la forma de sindicatos, que es por ahora lo que más avanzado tenemos en el terreno de la asociación para defensa de los trabajadores. Voy ahora, señores, a tratar del Banco Unico, del Banco del Estado, como

ha dado en llamársele, y que encuentro muy benéfico para la República. En México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias se han repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios de los bancos de emisión que no han prestado al público la suficiente garantía. El Banco Unico de Emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reinar en el público, porque desde el momento en que no hay esa masa de emisiones más o menos dudosas, desde el momento en que en el Banco Unico de Emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el Gobierno, porque el hecho de que sea Banco Unico de Emisión, no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del Gobierno, sino que el Gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con ese hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel. Acaso en su totalidad, las naciones europeas han aceptado ese sistema bancario por ser el que ha dado mejor resultado; se habla frecuentemente del sistema americano y el sistema americano está sufriendo en la actualidad reformas tendientes a la implantación del Banco Unico de Emisión, precisamente porque la experiencia ha demostrado que el sistema bancario de Estados Unidos no es el que satisface a las necesidades hacendarias de una nación. Así pues, señores diputados, yo quiero que toméis en consideración lo que acabo de exponer, que meditéis detenidamente el artículo a debate y que después de ese examen concienzudo que hagáis, votéis en pro, porque creo que en esa forma defenderemos también a los trabajadores, por quienes se interesa el diputado von Versen. Yo, respetando sus opiniones, estimo que en nada perjudicamos a ellos con votar el dictamen, sino que por el contrario, les damos la seguridad de que no habrá más tarde un motivo para destruir los sindicatos obreros, que, como he repetido, forman en la actualidad el ideal de asociación obrera para defensa de los intereses de esa clase. (Aplausos.)

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en contra.

—**El C. Lizardi**: Señores diputados: Bien sabéis vosotros que cuando yo vengo a esta tribuna, vengo a ocupar el menor tiempo posible; estoy penetrado de los patrióticos fines que se persiguen economizando tiempo y por tanto, no quiero hacer grandes discursos. Yo no sé si podré conmover a la Asamblea, quizá sí lo pueda; yo no sé si podré mover los corazones de una manera violenta para producirse en un sentido u otro y para poder hacer que una Asamblea en masa declare si una apelación procede en efecto devolutivo o suspensivo; yo no sé nada de esto, sencillamente lo que sé es que vengo a pronunciar unas cuantas palabras en pro de la idea perfectamente clara, respecto al artículo 28. Tal como lo presenta la Comisión, le encuentro dos defectos, y defectos perfectamente serios. Nos encontramos en el primero con un monopolio a favor del Estado, la emisión de billetes por un solo Banco que controlará el Gobierno federal, etc., y esto, señores, me parece un defecto en el proyecto, o más bien dicho, el defecto de haber sometido a la deliberación de esta Asamblea, porque, en honor de la verdad, respetando como respeto la intelectualidad, el valer, honorabilidad, los conocimientos de todos y cada uno de los presentes, creo sinceramente que no tenemos la preparación necesaria para resolver a conciencia un problema económico verdaderamente serio. Se han estudiado sistemas distintos a propósito del establecimiento de los bancos; en algunos países los bancos son de particulares, en otros son de un grupo de particulares, pero están controlados por el Estado; en otros el Banco o los bancos pertenecen exclusivamente al Estado, y yo pregunto sencillamente: ¿somos un Congreso revolucionario que venimos a procurar el adelanto de la nación, o somos una colección de economistas distinguidos que venimos a estudiar cuál es el mejor sistema de bancos? Yo creo, sinceramente, que todos los aquí presentes veni-

mos animados de la mejor voluntad, de la mejor buena fe, a trabajar por el adelanto de la nación, pero no creo, señores, que los aquí presentes tengamos la preparación económica necesaria para saber qué nos conviene más, si el Banco de Estado, los bancos particulares controlados por el Estado o los bancos múltiples bajo la vigilancia del Estado, en cualquier sistema de bancos, porque precisamente éste existe para garantizar los intereses de la nación; pero yo, señores, no creo que tengamos los datos necesarios, después de haber leído la brillante iniciativa del señor don Rafael Nieto, a quien respeto como a un economista distinguido, como un hombre prefectamente competente; de todas maneras, repito, no creo yo que tengamos la capacidad y los conocimientos necesarios para en un momento dado, en una discusión breve y rápida, decidir qué nos conviene más de estos tres sistemas de Banco. Yo creo que la 2ª Comisión dictaminadora, al tratar el artículo 72, nos dijo con mucha cordura que era facultad del Poder Legislativo el legislar sobre instituciones de crédito, pudiendo establecer uno o varios bancos, los que le parezcan. Ciertamente, porque cuando venga a discutirse una ley sobre instituciones de crédito, entonces se tendrán estadísticas formadas con varios años de preparación, entonces se tendrán comisiones especiales, comisiones de economistas distinguidos que estudiarán a conciencia el funcionamiento de los bancos. En estos momentos, señores, tenemos dos comisiones de patriotas, de hombres sabios y dignos que vienen a tratar de asuntos constitucionales generales; pero yo creo sinceramente e interpelo a todos los miembros de las comisiones respectivas, para que nos digan si, en su concepto, son capaces de formular dictámenes a propósito de iniciativas esencialmente económicas. Yo creo, sencillamente, que no tienen ni los datos necesarios de estadística, ni los estudios precisos para dictaminar sobre asuntos forzosamente técnicos. Yo creo, señores, que la explotación del crédito público, que no es otra cosa lo que hacen los bancos, debe estar perfectamente vigilada por el Estado, que es la representación genuina de la nación y la representación genuina del pueblo. De consiguiente, estaría perfectamente conforme en que la emisión de billetes, que son títulos de crédito y más que de crédito individual de crédito público, que muchas veces hacen las funciones de moneda, esté perfectamente controlada y vigilada por el Gobierno de la nación. Así, pues, digo, yo estaría muy conforme en que la emisión de billetes se constituyera en un monopolio que se reservara para el Gobierno federal, pero la manera de ejercer ese monopolio establecido a fuerza por medio de un Banco Unico, es una de las cosas que discuto en estos momentos. Me parece, señores, que no conocemos los monopolios creados por los diversos gobiernos en distintas naciones. Todos sabemos que en multitud de naciones existe en la actualidad el monopolio del tabaco, existe el monopolio de los cerillos; pero no creo que ninguna de las Constituciones del mundo nos diga: se establecerá el monopolio del cerillo mediante la creación de una fábrica de cerillos; en ninguna Constitución del mundo se diga: se establece el monopolio del tabaco mediante la creación de una sola fábrica de cigarros; ese es un monopolio en beneficio del Gobierno, por tal circunstancia y en interés especial de cada pueblo; o bien el Gobierno dice: tomo por mi cuenta la producción de este artículo, o bien dice: necesito la ayuda de particulares para constituir una sola asociación que explote determinado negocio, o bien: constitúyanse muchas sociedades para que la libre concurrencia beneficie al público y a la sociedad, que también van a ser beneficiados. Exijo tanto más cuanto, bien sea el producto, tomando como base el producto de dicha sociedad, o el capital; en fin, todas esas son cuestiones de detalle. Yo me explico perfectamente que el crédito público sea regulado por el Gobierno; esto no solamente es un derecho, es un deber. El Gobierno, como representante genuino de los intereses de la nación, debe vigilar los intereses colectivos, pero no creo que tengamos la preparación suficiente para decir: debe establecerse un Banco de Estado o Unico, patrocinado por el Estado, o deben establecerse bancos múltiples. Por otra parte, este es un asunto tan serio, tan

delicado, que si nos pusiéramos a tratar de él en este momento, seguramente no tendríamos el tiempo necesario, porque ni siquiera contamos con las estadísticas suficientes para ocuparnos del asunto. Todos sabemos que la estadística en México ha sido más bien decorativa que real; tenemos oficinas de estadística que sólo han servido para proteger a favoritos que van a ganar el sueldo sencillamente por no hacer nada; y a propósito de esto, recuerdo lo que sucedió en mi tierra, en Guanajuato. Hubo una ocasión, cuando imperaba en aquella ínsula don Joaquín Obregón González, en que se le ocurrió establecer en el colegio del Estado la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado. Como en los Estados no puede haber la división del trabajo que existe en las grandes capitales, no había un profesor de Derecho Civil, otro de Derecho Constitucional y otro de Derecho Administrativo; no había sencillamente un profesor de primer año de Derecho, uno de tercero, y así para los demás años, dando clase cada profesor de las diversas asignaturas en que la junta directiva del colegio o el plan de estudios impuesto por un ucase del Gobierno había establecido, y cada uno tenía obligación de dar la clase de las materias que le habían sido encomendadas por la ley, aunque no supiera de leyes media palabra. Pues bien, aconteció que habiéndosele ocurrido a este señor gobernador don Joaquín Obregón González, establecer la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado y después de investigar y después de mucho pensar y de poco dormir, se le secó el cerebro (Risas.) y se le ocurrió poner la clase en el tercer año de Derecho, y allí estableció la clase de estadística juntamente con la de Derecho Mercantil y Economía Política, encomendada a un profesor pariente suyo, persona bastante honorable y respetable, por lo demás, que era, si mal no recuerdo, y me permito interpelar al señor compañero López, ¿era el señor Carlos Chico? (El interpelado: Sí, señor.) Pues bien, le encomendó que diera la clase de estadística y he aquí que aquel buen señor, sin saber ni media palabra del asunto, se vio comprometido a dar una clase de esa materia. Otro pariente del señor licenciado Carlos Chico era el jefe de la oficina de estadística establecida en el Estado, si mal no recuerdo, era el señor Ibargüengoytia. Este señor tampoco sabía media palabra de estadística, y se limitaba a ir a la oficina a garantizar con su responsabilidad que los empleados llegaban a tiempo y que hacían lo que el reglamento les exigía. Aquel buen señor estaba parado a la puerta de la oficina con los brazos cruzados por la espalda, viendo pasar a los transeúntes y divirtiéndose con florear a las muchachas bonitas que pasaban por allí. El señor licenciado Chico conversaba con los alumnos de su clase, y los alumnos, naturalmente, impresionados por la novedad de la clase, le preguntaban: bueno, maestro, ¿qué nos va usted a enseñar? y el señor licenciado Chico les contestaba con toda ingenuidad, porque debo decir que es un hombre muy inteligente e ilustrado: señores, ¿qué quieren ustedes que les enseñe de estadística, si lo único que conozco es al señor Ibargüengoytia parado en la puerta de la oficina? (Risas.) Pues bien, señores, yo digo que esta honorable Asamblea lo único que conoce de bancos, es a un cajero guardando perfectamente bien las puertas de una caja de hierro perfectamente pesada. No creo que tengamos los datos necesarios, que tengamos todos los elementos necesarios para juzgar si debemos establecer un Banco de Gobierno, un Banco particular o una serie de bancos patrocinados por el Gobierno. La injerencia del Gobierno, su intervención, es perfectamente necesaria, perfectamente indispensable; más aún, será la garantía, una salvaguardia de los intereses de la nación; pero decir en el artículo 28, que la emisión de billetes se hará por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, es darle facultades al Legislativo de la Unión para establecer diversos bancos; pero puede suceder también que convenga establecer varios. Por otra parte, la colocación de este Banco aquí, a fuerza completamente, en un artículo en que se trata de garantías individuales, me hace el mismo efecto que la historia de la procesión. En un pueblo, un pueblo esencialmente

agrícola, se había sembrado por los vecinos del pueblo una gran colección de maíz; unos habían sembrado una carga, otros una fanega, una cuartilla, según sus propiedades, pero todas aquellas tierras no tenían nada absolutamente de riego y las lluvias retardaban y retardaban. Aquellos buenos agricultores pensaron que era necesario buscar un procedimiento efectivo para encontrar agua para regar sus siembras, porque estaban perdiéndose por la falta de ese precioso líquido, y recurrieron al más sabio del pueblo, que era nada menos que el señor cura, y al señor cura le preguntaron qué harían. El señor cura les contestó: pues, señores, saquen ustedes al santo cristo de este pueblo, yo no les cobro más que cincuenta pesos; y aquéllos se cuotizaron de a cuartilla, de a medio y de a real, y así reunieron los cincuenta pesos y se los pagaron al señor cura. Y el día solemne, después de haber comprado previamente, porque ya se habían promulgado las Leyes de Reforma, pero sabemos que en este mundo hay de venta muchas cosas, de las cosas que, según los romanos, no estaban en el comercio, como las conciencias; después de haber comprado, repito, la conciencia del ciudadano jefe político, sacaron con gran pompa la procesión, prepararon varias gruesas de cohetes, llevaron a la mejor música del pueblo, y apenas comenzaba la procesión, empezó a verse en el horizonte una nube muy gruesa, muy gruesa que empezaba a crecer; siguió la procesión, y la nube seguía creciendo, la atmósfera se enrareció, se sintió algo de frío en los huesos, los relámpagos estallaron, y cuando la procesión estaba en lo más álgido, empezó a caer, ¿qué creerán ustedes? Cayó una granizada que acabó con todas las mieses. Se acabaron las mieses y el pueblo quedó sencillamente reducido a pedir limosna por ese año, porque no había posibilidad de que se levantara cosecha alguna; pero con gran asombro del cura, al día siguiente se presentó una comisión de los principales vecinos del pueblo, suplicándole que les permitiera sacar en procesión a la santísima virgen. El cura, temeroso de ponerse en ridículo, ya que no esperaba ningún milagro, puesto que todas las mieses estaban destruidas, buscaba evasivas para no contrarrestar la fe de sus feligreses y les decía que la santísima virgen no tenía vestido. Entonces alguna de las damas le proporcionó un vestido lujosísimo. Entonces dijo el cura que la virgen no tenía aureola, y los vecinos le llevaron una magnífica aureola.

—**Un C. secretario,** interrumpiendo: Habiéndose cumplido el tiempo que marca el Reglamento, se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si permite al orador continúe en su discurso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. Lizardi,** continuando: Pues bien, señores, lo que resultó fue sencillamente esto: que después de que el cura no encontró evasiva alguna que poner a los que solicitaban tal cosa, les dice: "Pero si la santísima virgen no es milagrosa". "No le hace", le contestaron. El cura dijo: "debo advertirles que les cuesta cien pesos, en vez de los cincuenta". "Aquí están los cien pesos", dijeron los comisionados. Y cuando recibió y guardó los cien pesos, el cura les dijo: "¿Por qué si la santísima virgen no es tan milagrosa como Cristo, por qué tienen empeño en sacarla?" A lo que contestaron: "Para que la señora madre de Cristo vea los destrozos que hizo su hijo." Pues bien, señores diputados, algo por el estilo es lo que haríamos en la Constitución si estableciéramos un sistema definitivo bancario. Y, por lo que se refiere al monopolio de asociación, procurarán asociarse para vender en el extranjero, y esto sencillamente se llama monopolio, porque el monopolio tiene por objeto vender caros estos productos, lo cual no los perjudicaría, en tanto que sí perjudicaría a los productores, porque esas asociaciones comprarían barato y venderían caro en el extranjero. Estas asociaciones nos perjudicarían, porque procurarán comprar barato, en perjuicio de aquellos que son los verdaderamente productores, y que no piensan asociarse; pero lo mismo es que nos roben comprando barato que vendiendo caro. La iniciativa de los señores yucatecos es una iniciativa un tanto conservadora, un tanto cuanto fecunda en apariencia; pero al mismo tiempo arruina a los pequeños productores; es muy posible que de peones se conviertan en hacendados y, al verse ya convertidos en grandes productores, se verán tan perjudicados como aquellos a quienes se obliga hoy a comprar caro.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

—**El C. Martínez Epigmenio:** En mi concepto, el Banco Unico que presenta la Comisión, es lo único que puede salvar al país, creo yo... (Murmullos. Siseos que impiden que el orador continúe.)

—**El C. secretario:** El señor presidente de la Asamblea llama al orden al ciudadano Martínez, para que se inscriba si quiere hablar en pro.

—**El C. Bojórquez:** Para una ligera proposición; es muy sencilla y muy interesante. Señores diputados: Se trata de contrarrestar los temores del ciudadano Lizardi, que nos ha venido a decir que ni la Comisión, ni ninguno de nosotros tenemos los conocimientos suficientes para opinar sobre un asunto trascendental de economía política. Yo puedo decir, y conmigo muchos señores diputados, que no solamente no tenemos esa preparación, sino que ni en Derecho Constitucional ni en ninguno de los otros derechos la tenemos; por tanto, y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia después de oír el pro y el contra, porque para votar, más que nuestros conocimientos nos lleva nuestro instinto revolucionario, y como ésta puede ser una iniciativa de trascendencia revolucionaria, me permito proponer a ustedes que oigamos la palabra del señor proponente, que permitamos que el ciudadano Rafael Nieto nos dé su opinión y nos ilustre en esta materia.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea que el ciudadano Nieto hable.

(Se permite que hable.)

—**El C. Nieto:** Señores diputados: Deseo hacer simplemente algunas aclaraciones sobre el asunto que está a debate. En mi iniciativa únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un Banco Unico de Emisión, y no precisamente, únicamente un Banco de Estado. La cuestión de si conviene a un país que se establezca un Banco privado, un Banco exclusivo de Estado o un Banco público controlado por el Gobierno, puede estar a discusión. Es indiscutible que cualquiera de las tres formas conviene. Se entiende que al ser un banco privado no deberá ser de emisión, porque no se conoce en ningún país del mundo. Un Banco de emisión tiene que ser un banco público; esta clase de bancos públicos pueden ser exclusivamente de Estado o pueden ser bancos controlados simplemente por el Gobierno. Lo que sí no está a discusión en ninguna parte, porque es ya un principio conquistado hace muchos años por la ciencia económica, es que haya un Banco Unico de Emisión. En todo los países más avanzados ha venido ganando cada día más terreno el principio de que sea un solo banco el que emita billetes. De los países más adelantados, únicamente los Estados Unidos conservan el principio de la pluralidad de bancos de emisión; pero aun en los Estados Unidos hay ya una corriente de ideas bastante poderosa para que sea una sola institución la que emita billetes. En los actuales momentos, los Estados Unidos, por lo defectuoso de su sistema bancario, están a las puertas de un gran fracaso en su sistema de bancos. A pesar de la decantada prosperidad de los Estados Unidos, de la enorme corriente de dinero que ha venido de Europa a esa nación, es un hecho que consta indudablemente a muchos de los señores representantes, que el papel de banco americano tiene ya una depreciación, aunque ligera, sobre el de oro metálico; no sólo, sino que en los Estados Unidos, a pesar de su prosperidad, se asoma ya otro más serio peligro, como es el de que, entre los mismos billetes, se establezcan diferencias de precio. En los Estados Unidos hay los billetes que se llaman **gold certificate y silver certificate**; además, hay otra clase de billetes que se garantizan con depósitos de bonos del tesoro; pues bien; ya existe una diferencia de precio bien marcada

entre las tres distintas clases de billetes. Ese grave peligro lo hemos visto palpable en México. Si en México hubiera un solo banco de emisión, no tuviéramos más de veinte clases de billetes distintos con casi veinte precios diferentes. Si hubiera un Banco Unico de Emisión, indudablemente que se hubieran depreciado los billetes, pero no habría esas grandes diferencias en los precios. La objeción sería, y digo sería, porque es la única que debe tomarse en consideración, hecha por el señor licenciado Lizardi, se refiere a que no está capacitada esta Asamblea para resolver sobre cuestiones económicas. Contesto yo: ¿el próximo Congreso constitucional ya estará en mejores condiciones? Creo que no. El nivel intelectual de este Congreso Constituyente, si no es superior, tampoco creo que sea inferior al del próximo Congreso. Tampoco creo que sería conveniente aplazar indefinidamente la resolución de este problema, en razón de que la Cámara no está en condiciones de resolver cuestiones económicas, pues esto sería absurdo. Deseo hacer la aclaración de que se trata de un banco único exclusivamente de emisión, y los billetes hacen veces de moneda constantemente, y no sólo en ocasiones, como decía el señor Lizardi. De esta manera, el valor de la moneda fiduciaria será uniforme y no estará sufriendo constantes variaciones. Se pretende que el Gobierno no debe tener el monopolio para el establecimiento de los bancos de emisión, pero no se tiene en cuenta que ese monopolio debe existir en manos del Gobierno, desde el momento que está facultado para acuñar y emitir la moneda del país. Hay un dato que ilustrará grandemente el debate: los actuales bancos de emisión, indudablemente tienen grande interés por sostener sus privilegios. Uno de los financieros más hábiles que ha venido a México, el señor Simón, que fue director del Banco Nacional, en cierta ocasión, discutiendo estas cuestiones, lo estreché a que contestara la pregunta de si creía él científicamente viable la continuación del sistema bancario existente en México, y me contestó: "A pesar de que nuestros intereses están vinculados a ese sistema, científicamente es impracticable". Por lo tanto, el Congreso Constituyente cometería un grave error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo Congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderán defender a toda costa sus intereses y opondrán enérgicos esfuerzos en las próximas Cámaras. Suplico a ustedes perdonen el desaliño de mi palabra y confío que el respetable Congreso vote el dictamen de la Comisión en la forma presentada.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra para una aclaración.

—**El C. Lizardi:** Yo no me referí a que no se aceptara el monopolio de emisión de billetes, sino a que el capítulo de "Garantías individuales" y estableciendo de antemano su forma, se estableciera el sistema de Banco Unico. Bien puede haber monopolio de tabaco, por ejemplo, habiendo varios expendios de tabacos; bien puede tener el Gobierno monopolio de billetes sin tener un banco único de emisión. Pueden seguirse diversos procedimientos. Lo que yo quiero es dejar a las próximas legislaturas resolver el problema. Estoy conforme en que el monopolio se reserve al Gobierno, pero que no se diga que sea por medio del banco único, ni menos en el capítulo de garantías individuales. Eso, que se diga en la fracción respectiva del artículo 72, sería discutible; pero donde se le pretende colocar, me parece indiscutible.

—**El C. González M.:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra para una interpelación.

—**El C. González M.:** Ya que el señor ministro de Hacienda ha tenido la bondad de ilustrar a la honorable Asamblea en algunos puntos pretendo yo que, si no tiene inconveniente, nos ilustre también respecto de algunas dudas que ahora se nos ocurren; agradeceríamos bastante lo hiciera para poder votar. Siempre he entendido que para votar en los Congresos basta el simple conocimiento del bien y del mal, la honradez, el sentido común de lo justo e injusto y no es necesario ni el criterio de

ilustración ni educación grande para poderlo hacer. Queremos tener los elementos más precisos para poder hacer una votación un poco más acertada. Se me ocurren estas dudas: alguna vez, por la prensa, se ha sabido que Inglaterra por el hecho de controlar y dominar un banco único, el Banco de Londres, se ha visto, a pesar de toda su grandeza y todos sus elementos de poderío, porque es un Gobierno de los más fuertes, en condiciones peligrosas y hasta de poder llegar a la bancarrota por el hecho de la competencia que otros bancos internacionales le han podido hacer de buena o de mala fe al banco inglés, a efecto de sacarle los fondos. Es bien sabido que en Europa se lucha por la preponderancia económica únicamente, y antes de la guerra la lucha económica y financiera era terrible. Francia trató en miles de ocasiones de sacarle fondos metálicos al banco inglés, pero éste, para evitar esas extracciones, elevó el tipo del interés. Ahora bien; ¿no se vería igualmente el Gobierno en ese peligro a cada momento, el cual podría llevarlo a una segura bancarrota? Yo pregunto a una nación como la mexicana, que empieza a vivir, a tener crédito público, ¿no podría pasarle una cosa semejante y se vería en un momento de angustia en la necesidad de declarar una bancarrota oficial? Esa es mi pregunta. La segunda pregunta es esta: ¿los capitales que deben formarlo, tienen que ser extranjeros, porque nosotros en México no tendríamos el capital para formar ese Banco? Ahora bien; es bien sabido que el amparo de todas las naciones europeas alcanza al capital de sus nacionales al grado de que constituye para ellos precisamente las más de las veces, motivos hasta de declaraciones de guerra, y pudiera resultar que ese Banco Unico, por combinaciónes audaces, por combinaciones mal llevadas, llegara a perder parte de su capital, por las condiciones en que se han visto los bancos de la capital, con motivo de la carencia de industria y trabajo de exportación, y que con este motivo, habiendo cierto interés en alguna nación sin precisar cuál, porque no es más que un supuesto, pudiera tomarse este pretexto de amparo a los capitales para hacer peligrar el honor nacional o a la misma República, con motivo del control del Banco Unico. Si el señor Nieto nos quisiera hacer favor de informarnos sobre este particular, después formularía mi tercer pregunta.

—**El C. secretario:** La Presidencia ruega al señor González M., formule de una vez su pregunta.

—**El C. González M.:** Suplico a la Mesa se me permita reservar esa pregunta que no he formulado, para hacerla oportunamente.

—**El C. Manjarrez:** El señor Nieto tiene el cargo de secretario de Estado y la representación de diputado. Tenemos, además, la necesidad de que venga a ilustrar nuestro criterio; por lo tanto, siquiera por corrección estimo que se le diga permanezca entre nosotros y no en el pasillo, donde se encuentra.

—**El C. Jara:** El señor licenciado Nieto tiene derecho para venir a informar a esta Asamblea acerca de su proyecto; no es un favor el que se le hace con llamársele a que esté entre nosotros.

—**El C. Manjarrez:** Con más razón.

—**El C. Nieto:** Señores diputados: Si no he entendido mal la pregunta primera del señor diputado González M., ésta versa sobre el peligro de que mediante alguna combinación financiera se pretendiera hacer fracasar el Banco y que esto resultara fácil por tratarse de un Banco Unico de Emisión. Eso es infantil; indudablemente, si hubiera alguna combinación financiera que con sus manejos de cualquiera suerte tratara de derribar a un Banco fuerte y poderoso que controla el crédito nacional, el Banco fuerte y único podría defenderse mucho mejor, porque tendría en sus manos las fuerzas económicas del país. Si ese peligro existe tratándose de un Banco poderoso, con más razón existiría y sería mucho más difícil de combatir, tratándose de muchos bancos débiles. Eso es elemental. La fuerza unida en un solo haz es más resistente que diseminada; es más eficiente controlada por un solo Banco que en una infinidad de bancos.

—**El C. González:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. González:** La duda es esta: como se usa la palabra "controlar" y la palabra "controlar" significa dominio en la institución, bien sea por tener el Gobierno la mayoría de las acciones, por tener los empleados oficiales o por cualquiera otro motivo, las ligas que resulten entre el poder oficial, el Gobierno y la institución bancaria lleguen a ser de tal naturaleza fuertes y positivas, que forzosamente impliquen un conflicto, tanto a uno como a otro en un momento dado. En los demás bancos a que se refiere el señor Nieto no veo el peligro, porque al Gobierno no le importaría nada, porque no está ligado con él el Banco Unico en materia de finanzas. Esta es la duda que yo tengo.

—**El C. Nieto:** Indudablemente, la suerte del Gobierno debe de estar ligada con la circulación monetaria de la República. Sería absurdo que el Gobierno no impartiera su ayuda al Banco emisor de billetes; es decir, a la institución que lanza la moneda de circulación legal, desde el momento en que el Gobierno debe tener el mayor interés en la circulación monetaria del país. Con la pluralidad de los bancos, éstos tienen que ser más débiles. Hay un ejemplo práctico que nos ha dado uno de los países más jóvenes: el Japón. Por el año de 1885 se estableció en ese país el sistema de pluralidad de bancos de emisión, copiado del sistema bancario americano, calcando así la ley americana. Se establecieron los bancos de emisión bajo el tipo americano y lograron retirar el papel moneda en circulación, que estaba ya bastante depreciado. El Gobierno del Japón logró, por el momento, que los bancos funcionaran con bastante facilidad; pero a los cuatro o cinco años comenzó a sentirse el serio peligro de la falta de capitales y ocho años más tarde el papel de los bancos nacionales en el Japón había sufrido una depreciación de un diez por ciento. La quiebra se hacía inevitable. Entonces el Gobierno del Japón envió una comisión a Europa para que fuera a estudiar concienzudamente todos los sistemas bancarios europeos y propuso el establecimiento de un sistema semejante al del Banco de Bélgica. El Banco de Bélgica es uno de los más modernos y ha adoptado principios fundamentales que han seguido después todos los países. El principio del Banco Unico de Emisión, como dije hace un momento, es ya una verdad científica. Diría yo: no vamos a copiar simplemente a otros países, ya es un principio conquistado que se impone. Por ejemplo, el nuevo sistema de flotación que se acaba de implantar para el beneficio de los metales está siendo ya establecido en México, y no vamos a pretender copiar el sistema de Alemania, Inglaterra, etcétera; es una verdad científicamente demostrada; pues así el sistema bancario, que requiere un solo Banco de emisión: es también este principio una verdad en la ciencia económica. La segunda pregunta es, en el fondo, la misma que la primera; únicamente se refiere al peligro de que un Gobierno extranjero tuviera interés en hacer fracasar ese Banco para asimismo herir al Gobierno. Indudablemente, un Gobierno extranjero puede con más facilidad herir el crédito nacional echando abajo muchos bancos —que por su misma división y falta de cooperación son débiles— que a uno solo fuerte. Estas son las objeciones del señor representante González y deseo hacer una última observación. La escasez de moneda metálica en la actualidad, como a todo mundo consta, es sumamente grande; ahora estamos subsistiendo, con grandes dificultades, gracias a que muchos negocios del país no están en explotación y no requieren una fuerte cantidad de metálico para las transacciones; pero a medida que la paz se afirme y que comiencen a trabajar muchas empresas, la escasez de metálico se hará sentir en forma más aguda. Si no establecemos en la Constitución este principio, como antes decía, en las nuevas Cámaras habrá una tremenda oposición y cada día que se retarde será un nuevo peligro para el establecimiento de nuestro sistema monetario definitivo. Por lo tanto, creo indispensable que de una vez por todas la honorable Asamblea apruebe el dictamen

en la forma presentada, para dejar establecido el principio y a fin de que el nuevo Congreso constitucional no retarde la implantación de un sistema que vendrá a remediar la escasez monetaria tan aguda en la actualidad.

—**El C. Espinosa:** Quiero suplicar que el señor licenciado Nieto conteste dos preguntas: se me ha ocurrido una idea. La nación está escasa de dinero; ¿el fondo de garantía de la emisión va a hacerse a título de crédito con un empréstito interior... (Siseos.)

—**El C. González,** interrumpiendo: Mi tercera duda es de carácter constitucional: ¿cabe en las garantías individuales establecer la idea de un Banco Unico?

—**El C. Calderón:** El licenciado Truchuelo nos explicó un día que después de la libertad amplia vienen las restricciones. El, como abogado, puede ilustrarnos.

—**El C. Nieto:** Lo último que pregunta el diputado González corresponde más resolverlo a un abogado; yo simplemente hago la observación de que, si en el artículo 28 se trata de la moneda y de las casas de Moneda, el billete hace las veces de moneda, y, por lo mismo, cabe perfectamente consignar en ese artículo la cuestión del Banco emisor de billetes.

—**El C. Ancona Albertos:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ancona Albertos.

—**El C. Ancona Albertos:** Señores diputados: Había cedido la palabra al que me sigue en turno por querer economizar el tiempo; pero ya que el señor licenciado Lizardi tocó al fin de su discurso ingenioso las reformas que propone la diputación de Yucatán al artículo 28, quiero hacer alguna aclaración. Los temores del señor Lizardi son perfectamente infundados. Los pequeños productores de un artículo de exportación no se perjudicarán con la exportación de sus productos, puesto que precisamente con esta asociación se trata de defender el precio de los artículos de exportación. En Yucatán se llevó a cabo, en la forma que exponemos en nuestra iniciativa, la organización de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, porque antiguamente los pequeños productores eran los perjudicados; había rivalidad entre los productores y los compradores extranjeros, y entonces se acordó imponer sus precios a los productos. Actualmente, unidos todos los productores de henequén, ponen precios a sus productos y no lo venden a los extranjeros sino cuando éste ha subido de precio. En consecuencia, no es un monopolio, sino la defensa de un Estado que vende sus mercancías para evitar que los compradores impongan el precio y arruinen a los productores. No se ha hecho otra observación a las reformas que proponemos, y, como, por otra parte, creo que la Asamblea está conforme con ella, termino para que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

—**El C. Palavicini:** El debate ha sido especialmente sobre la cuestión bancaria, sin haberse tocado la cuestión más grave, la que se refiere a la facultad constitucional de hacer monopolios locales, que eso sí es grave, pues que al fin la cuestión bancaria se va a discutir ampliamente por el Congreso. Los monopolios locales de productores no se han discutido, y encuentro muy peligroso que votemos esto a la ligera. Llamo la atención sobre ello a la Asamblea. Los grandes productores van a constituirse en grandes asociaciones y va a suceder, por ejemplo en Tabasco, quie diez hacendados de los más poderosos mandarán sus frutos a Nueva Orleáns, a Gálveston y otros mercados, y, en cambio, los pequeños productores han de tener que venderlos al precio que para sus frutos impongan los grandes productores. El señor general Múgica, que fue gobernador de Tabasco, puede informar sobre el particular. En Yucatán esos monopolios serán buenos, pero es muy peligrosa esa facultad en general para todos los Estados de la República.

—**El C. secretario:** No han hecho uso de la palabra todos los oradores inscritos, y por eso la Presidencia no ha preguntado a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto.

—**El C. Múgica:** Pido le palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Parece que la generalidad del principio que entraña el artículo a debate no tiene impugnación; simple y sencillamente se ha versado sobre la cuestión del Banco que se pretende establecer, así como sobre algunas dudas que han tenido los obreros, con respecto a los mismos derechos de los obreros. En cuanto al problema sobre la cuestión de esas asociaciones de productores, que el señor Palavicini ha llamado monopolios, voy a tener el honor de manifestar a la Asamblea los principios que la Comisión tuvo en cuenta para dictaminar en la forma en que lo hizo. La cuestión del Banco, cuyo tecnicismo se acaba ya de debatir ampliamente y que, además, consta en la iniciativa presentada por el mismo señor Nieto, subsecretario de Hacienda, no será motivo de mi palabra; me voy a ocupar simple y sencillamente de hacer penetrar en el ánimo de la Asamblea el resultado favorable para la institución de este Banco Unico de Emisión, por las circunstancias, atendiendo no precisamente a las circunstancias técnicas, sino a la conveniencia que tiene éste para el porvenir de la nación mexicana. Quiero, antes de entrar en esta materia, hacer una aclaración que contestará la interrogación que hace el señor diputado Espinosa a la Comisión y que contestó el señor diputado Recio. Se asentó aquí la aserción de que se trataba de un Banco de Estado fundado con fondos del Estado; no se trata de un Banco propiamente del Estado: se trata de un Banco Unico de emisión controlado por el Gobierno. Voy, pues, a hablar, señores, sobre las observaciones que yo he hecho sobre el particular acerca de estas instituciones. Esta opinión que yo tengo no es de ahora, no la he traído al calor de la iniciativa del señor Nieto, ni tampoco porque es la que trae el señor subsecretario de Hacienda; no, señores, desde que nuestras fuerzas entraron a Tampico quedé yo al frente de las oficinas públicas del Gobierno federal con objeto de reorganizarlas. Entonces el señor don Felícitos Villarreal, que era el subsecretario de Hacienda, fue a ver, enviado por el Primer Jefe, en qué condiciones estaban aquellas oficinas; y en una conferencia que tuve con este señor sobre el particular, le decía que considerando que ya la revolución tenía controlado el país, porque las fuerzas de la benemérita División del Noroeste habían ocupado Guadalajara y marchaban hacia esta plaza, tomando todo el Bajío, las fuerzas de la entonces leal División del Norte, que habían vencido en Zacatecas, la División del general González ocupaba Tampico, y, teniendo las avanzadas del Ejército en San Luis Potosí, consideraba que la cuestión militar estaba completamente dominada, que habíamos vencido al enemigo; pero consideraba también que para que ese triunfo tuviese una correspondencia inmediata con los demás problemas de la revolución, era indispensable, asimismo, resolver el problema económico. ¿De qué manera? Mis ideas eran enteramente radicales; no sé si serán buenas o malas; mis ideas eran estas: que el Gobierno, valiéndose de la misma ley en vigor, hiciese que los bancos se declarasen en liquidación, en el supuesto que era público y notorio que los más fuertes bancos del país estaban quebrados por las emisiones ilícitas a que los había obligado el Gobierno de Huerta; que estando esos bancos en liquidación indudablemente vendría la quiebra forzosa e ineludible; que, en mi concepto, el Gobierno debía, en ese caso, para garantizar los intereses privados, hacerse cargo del activo de los bancos, recibiendo asimismo la cartera de los mismos, que era la propiedad nacional hipotecada en favor de ellos, y de esta manera afrontar la situación. Creí, y aún sigo creyendo, que en esa época hubiera sido ésta la verdadera resolución; los acontecimientos posteriores, la incautación de los bancos me ha dado la razón. Los bancos debieron haber desaparecido desde el momento

mismo en que tomamos la capital de la República, y de esta manera no habríamos tenido el triste espectáculo de que con nuestro papel moneda, emisión de Veracruz, que los mismos bancos despreciaban, estaban ellos redimiendo su papel y sacándalo por las aduanas de Veracruz para llevarlo a Estados Unidos e incinerarlo, porque no creo que lo hayan llevado al Banco Nacional y el Banco de Londres, para hacerlo circular allí; era para destruirlo con objeto de que las reservas vinieran a nivelar sus balanzas desequilibradas por las emisiones forzosas.

Pues bien, señores; esta circunstancia y esta observación con las cuales ocurrí oportunamente al mismo señor licenciado Cabrera y al señor Nieto, que está aquí presente, me hicieron ver perfectamente, y lo vio más tarde todo el país, y creo que ninguno de los señores diputados lo dudará, que los bancos, una vez reforzados en su funcionamiento por la clausura de los establecimientos, una vez recogido mucho de su papel emitido, estaban en condiciones de hacerle la guerra al Gobierno Constitucionalista y de hecho se la hicieron. Se ha lanzado la emisión de papel infalsificable y en los bancos es donde hemos tenido el primer enemigo; el Gobierno ofreció en garantía un depósito para hacer circular estos billetes con la debida confianza, y es público y notorio que los bancos en México acaparaban las existencias en metálico para hacer que de esta manera desapareciera y que los billetes vinieran abajo. Yo recuerdo que una vez, estando aquí el Primer Jefe, cuando vino a establecer aquí la capital de la República, el Banco Nacional se propuso hacer bajar el papel, de cuatro puntos a que había subido, a dos, y lo logró, no obstante el esfuerzo heroico que se hizo de sostener el cambio de los billetes conforme a la base que se había puesto de garantía; y esto, ¿por qué, señores? porque el capital tiene que ser enemigo necesario de los movimientos revolucionarios de principios, cuando estos movimientos revolucionarios tienen por norma la nivelación relativa entre el capital y el trabajo, la resolución de los grandes problemas sociales que están precisamente vinculados con los privilegios de las clases altas. De esta manera, con esta impresión he recibido yo por mi parte en el seno de la Comisión, la iniciativa laudable de establecer un solo Banco de Emisión.

Veo, pues, en el establecimiento de este Banco controlado por el Gobierno, algo muy inmediato: la muerte de los demás bancos que son enemigos jurados del pueblo mexicano, porque hemos visto que todos los bancos funcionando en la República, ya no cuando se trata de combatir a la revolución, sino cuando se ha tratado de esa intención de favorecer al propietario, los hemos visto hacer operaciones desastrosas y producir la ruina de los ciudadanos en unos cuantos meses. La población de donde soy hijo es eminentemente rica y próspera en su agricultura, es un valle que nunca tiene invierno; está en completa y perpetua primavera; es el valle de Zamora, del Estado de Michoacán. Pues bien; en dos meses, por los años de 1909, me parece, se establecieron tres agencias de bancos, del de Jalisco, Guanajuato y México; agencias en toda forma, con edificios muy lujosos, con un personal de empleados elegantes y correctos, y, señores diputados, después de un año había como veinte ricos de aquellos ricos que se consideraban incapaces de ser arruinados, en la ruina más completa; todas sus propiedades estaban hipotecadas a favor de los bancos y convertidas en manos muertas porque en poder de los bancos nada producían. Otra combinación de los bancos que nos debe hacerlos odiosos es precisamente su modo mismo de funcionar; nunca he conocido a fondo su funcionamiento, pero he visto una que otro ejemplo que me ha dado motivo para esta observación. Cuando algún propietario había recibido una cantidad de un Banco, porque lo primero que hacían los banqueros era invitar a los propietarios, dándoles muchas facilidades, para obtener un capital, mediante una hipoteca ruinosa y comprometedora a un plazo corto, le hacían la promesa de que al vencimiento era muy sencilla otra espera con un nuevo tipo de interés. Pues bien, señores; allí era donde estaba el "intríngulis" de la ruina de todos los propietarios. Se llegaba el primer plazo

y entonces los gerentes decían: yo no puedo hacer nada sin el Consejo de Administración; se ocurría al Consejo y entonces tenía necesidad el propietario, para que siquiera gozase unos meses más de su fortuna, de sacrificar la mitad de lo que le volvía a prestar el Banco para invertir una parte de ese cincuenta por ciento en sobornar a los miembros del Consejo para que le diesen nuevo plazo, con un rédito más ruinoso. Esto ha sido el funcionamiento de los bancos; creo que en esta Asamblea hay hombres de negocios que saben indudablemente mejor que yo cómo funcionan esos bancos y cómo arruinaron al país, ¿y los vamos a dejar en pie? No, señores, establezcamos de una vez en la Constitución el Banco del Estado, que beneficiará a la nación y que evitará, sobre todo que en el mismo Gobierno se tramen combinaciones que pudieran resultar en beneficio de los banqueros y en perjuicio de la nación. Con respecto a las dudas que ha venido a promover a esta tribuna el diputado von Versen, nosotros hemos entendido esto en la redacción del proyecto del Primer Jefe que, como ustedes ven, en parte es la misma, con excepción de los bancos. Esas reuniones para protegerse, en esta parte que les voy a leer, es enteramente la misma redacción del Primer Jefe:

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social."

Nosotros hemos entendido esto: que la palabra concurrencia no es otra cosa que la competencia; que la competencia debe ser libre, tanto en la producción, como en la industria, el comercio y los servicios públicos. Si este debate pudiese alargarse un poco más y, efectivamente, estuviera en el sentir de las personas de esta Asamblea el deseo de dar garantías a la clase obrera, yo creo que la Comisión no tendría inconveniente en reformar o aclarar estos conceptos a debate, para que no hubiera ninguna dificultad. En cuanto al último párrafo que pone la Comisión, debo advertir, en primer lugar, que la Comisión se propuso presentarlo a la consideración de la Cámara con el mismo propósito que ha tenido siempre que añade alguna reforma que no sea de verdadero interés general, pero sobre el particular, yo me voy a permitir informar a esta Asamblea. No sé a fondo cómo funciona la Comisión Reguladora del Henequén; creo que la diputación de Yucatán nos dirá con precisión, con detalle, la forma de su funcionamiento, y allí estará, precisamente, lo que venga a determinar la suerte que corra esta adición. El henequén es una fibra que, como ustedes saben, se producía única y exclusivamente en Yucatán: hoy se produce también en Campeche. Es una fibra que en los Estados Unidos, las industrias extranjeras establecidas allá, consumen en su totalidad; es una fibra muy apreciada por las industrias en que se usa. De tal manera, pues, señores, que con la demanda que el henequén ha tenido, siempre ha venido a constituir un "trust" desde un principio, en Yucatán. Sucedió que antes de la revolución este monopolio estaba en manos de extranjeros; ahora está en manos de capital nacional. Quiero preguntar y rogarle si por la naturaleza de un artículo mismo es indispensable que se venga a la guerra de competencia; la concurrencia de capitales para acaparar, ¿qué será preferible, señores?, ¿que el manejo lo tengan los capitales nacionales o los capitales extranjeros? Este es el primer punto. Como en la forma en que está redactado pudiera arruinar a los productores del Estado de Tabasco, voy a explicar, sobre este particular, lo que hay. El Estado de Tabasco, como ya lo dije el otro día, tiene un inconveniente gravísimo para su desenvolvimiento comercial, porque es esencialmente

agrícola y es el Estado en que se encuentra la barra de Frontera. Dejemos eso, que es otro problema: supongamos que está abierta la barra y que pueden entrar los grandes buques hasta Tenosique, que son como cuatrocientos kilómetros, o por el Usumacinta y el Grijalva, que pueden llegar hasta más arriba de la capital del Estado, hasta un lugar que se llama La Majagua. Pues bien, señores; en estos momentos hay allí tres compañías americanas que explotan los productos del roatán; primero lo pagaban a diez centavos oro; ahora, que la revolución empieza a favorecer un poco los intereses nacionales, esas compañías vieron que deben aumentar el precio del plátano, porque es de muy buena calidad y, además, está muy cerca de los Estados Unidos, y han establecido diferentes precios, y los han subido desde diez hasta veinticinco centavos oro, por racimo, según el número de gajos que tiene cada racimo de plátanos; y, señores diputados, es tan asombroso este negocio, que los barcos plataneros que van de Estados Unidos a Tabasco, fondean a una distancia como de seis kilómetros, mar adentro, porque, como dije, no pueden cruzar la barra del río en su desembocadura, fondean de lejos y les pagaban a los trabajadores que hacían el trabajo de alijo, es decir, la carga del buque, les pagaban a dos pesos por hora, y en la noche, cuando trabajaban de noche, les pagaban doble cuota, papel infalsificable; (Risas.) después, tienen que mantener una flota de lanchas de gasolina, que tienen que remontar los ríos hasta las partes más lejanas, lo cual es muy peligroso para esas embarcaciones, que frecuentemente se pierden. Otras veces pasa que, cuando está el barco a medio cargar, viene un norte, y entonces el trabajo es imposible, por la marejada tan fuerte, y entonces suspenden la carga, y como el barco no puede hacer un viaje con media carga, se ve obligado a botar la carga al mar y se pierde aquella infinidad de plátanos en las playas de la barra de Frontera; y, sin embargo, las compañías americanas han hecho negocio; ahora yo pregunto si los productores de Tabasco se unirán, no para comprar a los productores en grande a los productores en pequeño, sino para hacer lo que actualmente hace la Reguladora del Henequén, almacenándolo cuando el precio en los Estados Unidos, donde se consume, está a bajo tipo por el capricho de los industriales o por exceso de materia prima, y conservándolo ahí para que los agricultores no se vean obligados, por sus compromisos del cultivo de la tierra, a mal vender su fibra, pues que entonces se les facilita dinero con un pequeño interés, y cuando se vende en los mercados de Estados Unidos, cuando llega la crisis, lo compran a como quiere el vendedor: entonces vienen a recibir el beneficio. Digo yo: Si los plataneros de Tabasco hiciesen esta combinación, creo yo que era deber del Gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera una defensa contra el capital del exterior. (Aplausos.)

—**El C. Martínez de Escobar:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martínez de Escobar:** Veo allí, en el dictamen que se rindió, que se dice: "un solo Banco de Emisión, que controlará el Gobierno federal". Tengo entendido que allí lo que se quiere decir es algo que no se dice; se entiende el concepto, se percibe lo que allí se quiere expresar, pero no se expresa, y esto no es tan baladí, sino que tiene importancia. Creo yo que lo que se pretende es que el Gobierno tenga una acción directa e inmediata sobre ese único Banco, sobre ese sólo Banco de emisión, interviniendo en la dirección y administración del mismo; pero esto, como digo, no se expresa en la forma en que está redactado el artículo. Yo pregunto: qué entiende la Comisión por "controlará". Suplico que se me explique.

—**El C. Múgica:** Parece que el punto está bien definido en el Código de Comercio y en los principios generales mercantiles. El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representan el capital efectivo y, naturalmente,

de allí el decirse: el control de la administración, porque un individuo que posee la mitad más una de las acciones, tiene tanto derecho cuantas son las acciones que posee; hay alguna diferencia. En las sociedades anónimas, como de la que se está tratando, porque un Banco tiene que ser una sociedad anónima, el Gobierno tendría control de las acciones. En las sociedades anónimas, al constituirse el consejo de administración, la mesa directiva se elige por votación, de tal manera, que si el Gobierno tiene el control, él poseerá la mayoría de las acciones y podrá nombrar el consejo de administración, y parece que éste es el que tiene que nombrar al gerente, no estoy perfectamente seguro sobre el particular, indudablemente que si el Gobierno posee el control de los votos, él podrá determinar el personal de administración. Ese es el concepto; no sé si estaré equivocado.

—**El C. Martínez de Escobar:** Tengo entendido que eso es lo que se quiere decir: que tenga esta acción el Gobierno, para nombrar, si es posible, consejeros, que es la tendencia mayor que da ese monopolio a estas compañías, para los individuos que subscriben este capital. Yo suplico que quitemos la palabra "controlar", porque, sencillamente, no dice lo que se quiere decir; la palabra "controlar" no es castellana, es un galicismo; claramente se ve que "controlar", en cualquier diccionario que se busque, dice: «Controlar», por inspeccionar, por examinar, por vigilar; «controlar» una cuenta, inspeccionar esa cuenta. (Murmullos.) Sí, señores, permítanme que yo les diga; la palabra es incorrecta, que se exprese el concepto, allí sí tiene importancia. Me voy a permitir leerla. Señores; aquí tengo el diccionario; aquí tienen ustedes: "«Controlar», galicismo, por comprobar, examinar, revisar." No expresa, pues, allí la palabra lo que se quiere decir; de manera que muy fácilmente puede ponerse otra palabra que exprese el concepto, porque no es la palabra "controlar" la que expresa el concepto que la Comisión quiere dar a entender, que se quiere dar a entender. Hago la observación porque la considero de importancia.

—**El C. Palavicini** El ciudadano Espinosa va a hablar en pro; yo quiero hablar en contra del segundo inciso.

—**El C. Espinosa:** El asunto de si debe o no crearse en la República un Banco Unico de Emisión será mi tema. Como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra no han hablado nada en serio, nada acerca del fondo del asunto, y el mismo señor licenciado Lizardi, que fue quien más habló sobre el particular, nada dijo en el fondo, tomo la palabra, principiando por referir el siguiente cuentecito. En un pueblo de indígenas había un cura, quien vivía con la indígena principal de aquel pueblo. Un día de fiesta ofreció a aquella mujer que diría uno de sus mejores sermones. Como lo había ofrecido, efectivamente, dijo un sermón muy largo, que nadie entendió. Cuando volvió a la casa donde vivía santamente con la mujer chichimeca, le preguntó qué pensaba de su sermón, a lo que ella, con toda ingenuidad le contestó: "pos la verdad yo sólo vi que te subites y que te bajates y nada dijites." (Siseos. Demostraciones de desagrado. Muchos diputados abandonan el salón.) La institución bancaria es una institución por su naturaleza esencialmente de crédito. El crédito puede obtenerlo con más facilidad, de una manera más firme, el Gobierno, más bien dicho: el Estado, y no así los particulares que deseen fundar uno o diversos bancos análogos. Hay bancos únicos de emisión, bien caracterizados, en dos formas distintas; está el Banco de Emisión Unico Privado y el Banco de Emisión Unico de Estado; por ejemplo, el Banco francés, que tiene la exclusiva de emitir billetes, es un Banco de organización privada, no pertenece al Estado, los individuos que representan el capital del Banco francés son todos particulares; pero el Gobierno, desde el año de 1880, le concedió la facultad para que sólo él emitiera billetes. Este Banco tiene la característica de que garantiza todas sus emisiones; no así los bancos únicos de emisión privada, que no

tienen garantía, y la mayor parte de los capitales que garantizan la emisión, corresponden al Estado y, en algunas veces, en su totalidad; tal sucede en la nación inglesa.

—**El C. Hernández,** interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden. Me permito advertir a usted que estamos perdiendo el tiempo.

—**El C. Espinosa,** continuando: El Banco Unico de Emisión que se ha traído a la consideración de la Asamblea, es un Banco de Estado y está bien definida su personalidad, desde el momento en que se dice que el Gobierno tendrá el control de las acciones, es decir: la mayoría del capital que garantiza la emisión, será del Gobierno; por lo tanto, es un Banco de Estado. El Banco francés, que es un Banco privado, tiene miembros nombrados por el Gobierno, como es el gobernador y vicegobernador; pero no tienen injerencia en sus negocios en el sentido financiero. Así, pues, estando ya bien definidas las dos naturalezas de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto... (Voces: ¡No! ¡No!)

El Banco Unico de Emisión de Estado, dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero; que estos bancos, constituidos en tal forma, darían siempre predilección a tomar en cambio las letras de los adictos al Gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del Gobierno. (Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón.)

—**El C. Rodríguez González:** El objeto de que los oradores hablen es ilustrar el criterio de la Asamblea. Como los señores diputados no quieren oír al señor Espinosa, supuesto que están saliéndose, suplico a la Presidencia mande al orador deje la tribuna.

—**El C. Espinosa,** bajándose: Me bajo de la tribuna, para volver cuando quieran oírme.

—**El C. presidente,** a las 8.20 p. m.: Habiéndose descompletado el **quorum,** se levanta la sesión, citándose para mañana, a las tres y media de la tarde.

46ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior y se da cuenta con los asuntos en cartera.
2.—Es aprobada una proposición para que se impriman las iniciativas que sean presentadas sin darles lectura la Secretaría.
3.—Se suspende la sesión pública y se constituye la Asamblea en Colegio Electoral, aprobándose el dictamen que rinde la Comisión Revisora, consultando la validez de la elección hecha en favor del C. Fidel R. Guillén, por el 2º distrito de Guerrero.
4.—Continuada aquélla, el C. Guillén rinde la protesta de ley y se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado.
5.—Declarado suficientemente discutido el asunto se procede a la votación. Se levanta la sesión para dar lugar a la de en la noche.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

Con asistencia de 137 ciudadanos diputados, según lista que a las 3.30 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia informa a la Asamblea que el ciudadano diputado Machorro y Narváez manifiesta que se encuentra enfermo el diputado Ochoa, y por eso no concurre a la Asamblea.

—**El C. prosecretario López Lira** lee el acta de la sesión anterior, y, puesta a discusión, sin ella es aprobada en votación económica.

—**El mismo C. prosecretario:** Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera:

"La gran orden mexicana de conductores, maquinistas, garroteros y fogoneros, envía un memorial, referente a la cuestión obrera.—A la 1ª Comisión de Constitución.

"El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, hace suya la protesta de la diputación guanajuatense, contra el proyecto de división territorial suscrito por la diputación de Querétaro.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"El Partido Liberal Constitucionalista de León, envía un memorial de protesta contra la misma iniciativa de la diputación de Querétaro.—A la propia 2ª Comisión.

"Varias damas de la ciudad de Monterrey envían un memorial de protesta contra el artículo 3º, y piden se reconsidere el asunto.—A la Comisión de Peticiones.

(Varios diputados solicitan la lectura de ese memorial.)

—**Un C. secretario:** La Presidencia manifiesta a la Asamblea que, teniendo en cuenta la falta de tiempo de que se dispone para la aprobación de los artículos que faltan... (Voces: ¡Que se lea!)

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra. Ya no tiene objeto el escrito, es extemporáneo; puesto que ya se aprobó el artículo, no necesita leerse. (Voces: ¡Qué se lea!)

—**El C. Rodríguez González:** Si algunos de los diputados piden que se lea, tendrá que leerse: de manera que yo suplico... (Voces: ¡Que se lea!)

—**El C. Dávalos:** Ya que la Asamblea lo pide, que se lea el escrito de las damas de Estrapajosa.

—**El C. Rivera:** Ya nos imaginamos lo que podrían decir las beatas: "Que hemos hecho muy mal". De suerte es que pase eso al archivo.

—**El C. Palavicini:** Es una exigencia casi jacobina, verdaderamente, el no querer escuchar las protestas. Vamos esperando; ¿qué nos importa que protesten las familias de Monterrey? Pero, siquiera por cortesía a esas damas, escuchemos lo que ellas dicen.

—**El C. De la Barrera:** Yo pido que se lean todos los escritos que se manden.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia sostiene el trámite dado y lo sujeta a votación. (Voces: ¿Cuál es el trámite? Que pase a la Comisión de Peticiones. (Voces: ¡No se oye! Desorden. Campanilla. Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!)

—**El C. De la Barrera:** Yo había reclamado el trámite de que pase al archivo y no a la Comisión de Peticiones.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia sostiene el trámite dado sobre la iniciativa de las damas de Monterrey. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!) La Presidencia no accede. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea! Desorden. Campanilla.) Se le va a dar lectura. Dice así:

"¡A la nación mexicana!

"Hasta nosotras ha llegado el eco de las discusiones del Congreso reunido en Querétaro para dar al país una nueva Constitución, y hemos sabido que muchas de las leyes que se proyectan son vejatorias u opresoras de nuestra santa religión; esto nos ha causado un profundo dolor, y ni éste puede permanecer oculto, ni nuestro deber nos permite sufrir calladas tanto atropello a lo que más amamos en el mundo: nuestro Dios y nuestra fe. Protestamos contra esas leyes opresoras, seguras de que de nuestra protesta no es únicamente la expresión de los sentimientos de las que firmamos, sino que es la de todas las mexicanas, pues todas, sin excepción, abundan en iguales o mejores sentimientos que nosotras, y no hay una que no firmara nuestra protesta. Entre esas leyes proyectadas nos ha llamado particularmente la atención, como que más directamente nos atañe, la que se refiere a la enseñanza. Comprendemos, sin duda alguna, que se trata en esa ley de uno de los más importantes problemas que pueden tratarse en un Congreso: del de la educación; porque la enseñanza y la educación están tan íntimamente unidas, que no hay medio de separarlas; comprendemos también que esa instrucción laica, racional o como quiera llamársele, es una educación atea, impía, por más que la hipocresía..."

—**El C. Dávalos,** interrumpiendo: Por decoro del Congreso, pido que se suspenda esa lectura...

(**El C. Martínez Epigmenio** pretende hablar, pero en esos momentos se origina una confusión.)

—**El C. Rivera Cabrera:** Señor presidente, para una moción de orden...

—**El C. Jara,** interrumpiendo: Tenemos otras cosas más importantes de qué ocuparnos. (Murmullos. Confusión. Campanilla. Se suspende la lectura.)

—**El mismo C. secretario:** Se ha recibido el siguiente memorial:

"C. presidente del Congreso Constituyente, licenciado Luis Manuel Rojas.—Presente.

"Con relación al artículo 48 del proyecto de reformas presentado por el Primer Jefe, que a la letra dice: «Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación», y con las iniciativas presentadas a esta honorable Cámara para reformar dicho artículo, dándole mayor alcance, en atención a que más allá del concepto de «adyacentes» la nación debe reconocer como de su propiedad y ejercer su soberanía en islas que le pertenecen fuera de las aguas territoriales y muy alejadas de las costas; y en virtud también de que muchos Estados de la Federación, que limitan con el mar, tanto al Oriente como al Occidente del país, han reconocido de tiempo inmemorial como de su propiedad, siquiera sea de hecho, algunas islas enfrente de sus costas, ya dentro o ya fuera de las aguas territoriales, y precisamente necesarias para su vida económica, como la isla del Carmen para Campeche, y las Tres Marías para Tepic; o bien por las explotaciones de giros mercantiles e industriales que tienen establecidos ciudadanos de dichos Estados en aquellas islas, por el tráfico marítimo originado por la pesca, los negocios de sal y el acarreo de mercancías, poniendo a los Estados en condiciones no sólo de percibir impuestos, sino de ejercer cierta vigilancia sobre aquéllas, vengo a referirme a las islas llamadas «Las Tres Marías» y adyacentes, ubicadas en el Océano Pacífico, frente al hoy Estado de Nayarit, y a unas setenta y cinco millas de sus costas, y a solicitar, respetuosamente, de esta Cámara, se sirva atender y resolver favorablemente sobre esta iniciativa, por razones que paso a exponer:

"Si bien es cierto que las Tres Marías, por su distancia de la costa, están fuera de las aguas territoriales, y que no se puede negar el control que sobre ellas debe tener la Federación, como lo tiene sobre todo el territorio, y su capacidad para conservarlas y defenderlas, en caso de que le fueran disputadas por alguna otra nación, o asaltadas indebidamente por expediciones de filibusteros, también es cierto que los Estados que las han reconocido como propias, por la posesión de hecho desde tiempo inmemorial, por el tráfico marítimo con ellas, y por considerarlas como parte integrante de su territorio, no se resuelven a perderlas por la fórmula de un precepto constitucional, que parece privar de recursos obtenidos por el impuesto a dichas entidades, tan necesitadas siempre de ellos, por su proverbial penuria, y hasta lastimar, en cierto modo, su celo regional y patriótico por la integridad de su territorio.

"No cabe la menor duda que por tradición histórica, por especialísimas condiciones de situación geográfica, por referencias que vienen desde la época colonial, que en cuanto a minería se refieren, por las propiedades rústicas para las cuales, así como para otros muchos negocios, tuvieron que conocer exclusivamente las autoridades de Jalisco, tales islas fueron reconocidas como de este Estado, y así lo enseñaban los textos de geografía que se estudiaban en todas las escuelas y que, por herencia, al ser desmembrado el dicho Estado de Jalisco, separándole lo que fue Territorio de Tepic, pasaron a ser de éste las referidas islas.

"Cuando Jalisco, en tiempo de la dominación española, se llamó Nueva Galicia, comprendido en el inmenso territorio controlado por su Real Audiencia de México, y por el poder eclesiástico, también independiente del de México, y con su influencia y dominio absoluto en toda la región; cuando era en Guadalajara, capital de la Nueva Galicia, donde con la misma independencia se ventilaban todos los asuntos económicos, administrativos y religiosos de toda su región, de ésta salieron expediciones de misioneros, de enviados españoles y de aventureros, que iban a recorrer los mares del Pacífico, que visitaron todas las costas, hasta las de la Baja y Alta California, y que hacían paradas en las islas, entre otra, en esas Tres Marías.

"Y la constante salida de estas expediciones, la frecuencia con que visitaban las Tres Marías, y la necesidad de desalojar de ellas, muchas veces, a piratas que en aquellas épocas infestaban los mares, dio lugar, no solamente a que el Gobierno de la Nueva Galicia considerara de su propiedad aquellas islas, sino también al apostadero, que, para resguardo y operaciones de marina, se estableció en el Puerto de San Blas y que duró en funciones y como último reducto de los españoles hasta algún tiempo después de proclamada nuestra independencia.

"Hasta la separación del Territorio de Tepic, nadie pensó negarle a Jalisco los derechos que tenía sobre aquellas islas, como nadie pensó después en negárselos a Tepic, no por los derechos federales, que como Território de la Federación tuviera, sino por herencia que recibiera de Jalisco al separarse de éste, y cuyos derechos sobre esas islas debe conservar hoy, elevado a la categoría de Estado.

"El tráfico de barcos veleros entre San Blas y las referidas islas es constante, los tepiqueños han tenido siempre intereses en ellas y por más que estas islas estén a setenta y cinco millas de la costa, nadie como los tepiqueños y su Gobierno están más indicados para explotarlas, cuidarlas y sacar, el Fisco y los partidarios de iniciativa y de empresa, las ventajas que por tales derechos les corresponden.

"Así pues, por todas estas razones y por otras más que podrían aducirse a favor de mi solicitud, e inspirado por la idea que considero patriótica, y como hijo de aquella tierra, de defender los intereses y derechos del hoy Estado de Nayarit, y sin negar al Gobierno de la nación el dominio y control que, en otro orden de cosas, debe tener sobre todas las islas mexicanas, pido a esta honorable Asamblea que, de una manera clara y en forma que no estorbe el dominio a la soberanía de la Federación, se le recomiende al Nayarit el derecho que tiene sobre aquellas islas, siquiera sean en el campo administrativo y económico, para percibir impuestos y garantizar las iniciativas y el capital de los hijos del Estado, puestos en juego en los negocios de tráfico marítimo con aquellas islas y los giros de todo orden que en ellas establezcan.—Constitución y Reformas, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—General brigadier, **E. B. Calderón.**" (Rúbrica.)

"Apoyamos esta iniciativa.—Diputados por el Estado de Nayarit, **C. Limón.—Marcelino Cedano.—J. E. Bávara.**" (Rúbricas.)

A la 2ª Comisión de Constitución.

Existe la siguiente iniciativa sobre la erección en Estado del istmo de Tehuantepec:

"Honorable Congreso Constituyente:

"Crisóforo Rivera Cabrera y coronel José F. Gómez, diputados a este honorable Congreso Constituyente por los 15 y 16 distritos electorales del Estado de Oaxaca, situados en el istmo de Tehuantepec, ante el mismo, respetuosamente exponemos:

"Que el ciudadano presidente municipal de la ciudad de Juchitán, dirigió en días pasados a este honorable Congreso una telegráfica petición, por la cual solicitaba se erigiese en Estado de la Unión Mexicana el expresado territorio del istmo.

"Que la respetable 2ª Comisión, turnada que le fue la solicitud antes dicha, acordó que, por carecer ésta de datos fundamentales que acreditasen su procedencia, le era imposible dictaminar de una manera favorable al peticionario, dejando, por tanto, las cosas a su anterior estado.

"Este dictamen lo reclamó oportunamente uno de los suscritos —Rivera Cabrera— y, en consecuencia, aplazóse su discusión, señalándose para ella el día 29 del último diciembre, fecha misma en que los suscritos hicieron circular en el seno de esta honorable Asamblea constituyente un folleto impreso, que ministraba superabundantemente datos estadísticos, geográficos, históricos y étnicos que de una manera precisa, clara y elocuente probaron la existencia, en la región ístmica, de todos y cada uno de los elementos esenciales que se requieren para la constitución de un nuevo Estado, agregando que, en el caso de que se trata, además de elementos de orden legal, existen otros muchos de diversas índoles, que no sólo justifican, sino imponen como una necesidad indeclinable y apremiante, la creación del Estado de referencia, bajo el nombre de «Estado del Istmo de Tehuantepec».

"Que en atención, indudablemente, a los predichos elementos y al conocimiento que existe en la conciencia pública del fondo de indestructible justicia que encierra la solicitud que nos ocupa y a la urgente necesidad de acordar la providencia constitucional que la misma reclama, la propia honorable Comisión, guiada por el espíritu recto y patriótico que la distingue y se le reconoce universalmente, solicitó y obtuvo del honorable Congreso el retiro del primitivo dictamen, a fin de reformarlo, de acuerdo, por una parte, con las justas aspiraciones e ingentes necesidades de un pueblo laborioso, estoico y viril que en cruentas luchas tienen probado su ardiente amor a las libertades públicas y a su autonomía regional, y de acuerdo, por otra, con una sagrada promesa que los hombres de esta gloriosa revolución hicieron al pueblo istmeño durante los más álgidos períodos de la lucha armada en contra de los enconados y arteros enemigos del constitucionalismo, promesa fundada, sin duda alguna, en la noción existente en el cerebro del país de ese sentimiento, de antaño arraigado en el corazón istmeño, y que, de día en día, se rejuvenece, se vigoriza y se agiganta mucho más.

"Devuelto, pues, el dictamen reclamado al seno de la 2ª honorable Comisión, cabe ahora presentar a los ojos de la misma, para que los aprecie debidamente, los elementos todos y de todo orden que militan en pro de la realización de la idea que se persigue.

"Para proceder de acuerdo con la lógica, dividamos aquellos elementos conforme a la naturaleza de los mismos. Debemos, por tanto, clasificarlos de la manera como sigue: elementos constitucionales, elementos geográficos, elementos históricos, elementos étnicos, elementos psíquicos, elementos de política interna y elementos de política internacional.

"Elementos constitucionales

"La Constitución del año 1857 exige, para la formación de un nuevo Estado, se satisfagan los tres requisitos que siguen:

"I. Que la fracción o fracciones que traten de erigirse en Estado cuenten con una población de 80,000 habitantes;

"II. Que tengan elementos bastantes para proveer a su existencia política, y

"III. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de la República.

"Las fracciones territoriales con que se pretende formar el Estado del Istmo de Tehuantepec, son las siguientes, todas ellas comprendidas dentro del perímetro del istmo del mismo nombre, de Sur a Norte, de acuerdo con la enumeración que se expresa: Distritos de Tehuantepec y Juchitán, del Estado de Oaxaca; cantones de Acayucan y Minatitlán, del Estado de Veracruz.

"Satisfacción del primer requisito:
"El distrito de Tehuantepec, Oaxaca, tiene 44,600 habitantes. (Censo de 1910.)
"El distrito de Juchitán, Oaxaca, tiene 64,662 habitantes. (Censo de 1910.)
"El cantón de Acayucan, Veracruz, tiene 22,463 habitantes. (Censo de 1910.)
"El cantón de Minatitlán, Veracruz, tiene 43,692 habitantes. (Censo de 1910.)
"Suma: 175,417 habitantes.
"Es decir, 95,417 más que el número que preceptúa la Constitución.
"Satisfacción del segundo requisito:

"El distrito de Tehuantepec cuenta con propiedades raíces por valor de	$ 20.562,000.00
"El distrito de Juchitán cuenta con propiedades raíces por valor de....	15.342,000.00
"El cantón de Minatitlán cuenta con propiedades raíces por valor de..	13.904,648.00
"El cantón de Acayucan cuenta con propiedades raíces por valor de....	7.785,343.00
"Suma	$ 57.593,991.00

"El impuesto que ha tiempo se satisface por esa propiedad raíz y que, por lo tanto, es aceptado buenamente, se intitula: «10 al millar sobre fincas rústicas y urbanas». Dicho impuesto es anual. Aplicándole a la suma arriba obtenida, produce un rendimiento de $595,939.91. Hay que agregar, en números redondos, la cantidad de .... $ 100,000.00 que rinde estos tres impuestos existentes en las regiones: sobre ventas, por marcas de ganado, por translación de dominio, por marcas y patentes, por legalización de firmas, etcétera.

"Se obtendrá, pues, en total, la suma de $ 695,939.91 al año, por concepto de rentas públicas, las cuales serán bastantes para proveer a la existencia política del Estado del Istmo de Tehuantepec, afirmación ésta que se demuestra evidentemente con la comparación que sigue:

"Querétaro tiene 240,000 habitantes, en números redondos. 64,583 más que el futuro Estado de que se trata.

"El valor de su propiedad raíz es, también en números redondos, de $ 52.000,000.00. $ 5.593,991.00 menos que el de los inmuebles de la Entidad federativa que se trata de formar.

"Su presupuesto de egresos —de Querétaro—, en el ejercicio fiscal de 1912 a 1913 —época normal—, importó la suma de $ 381,701.41 ó, lo que es lo mismo, menos de la mitad de las rentas que produciría el Estado del Istmo de Tehuantepec, con menos número de habitantes y con una propiedad raíz de más valor que la del Estado de Querétaro.

"Forzoso es, pues, concluir que el Estado del Istmo de Tehuantepec tendrá los elementos económicos bastantes para subsistir como Entidad federativa, en la forma de Estado Libre y Soberano.

"Imposibilidad real de satisfacer el tercer requisito

"La revolución social que acaudilla el gran ciudadano Carranza consideró necesarísimo, indispensable para el logro de los altos fines políticos y altruistas que persigue, suspender en sus funciones algunos órganos constitucionales de la cosa pública.

"Inútil es entrar al estudio de los motivos parciales de la suprema medida adoptada y al de la bondad de la misma, pues unas y otras están en la conciencia pública. Baste decir que las legislaturas de los Estados, órganos constitucionales son, cuyos funcionamientos están suspensos por determinación revolucionaria. En consecuencia,

dada dicha imposibilidad real, es inconcuso que no se debe exigir el cumplimiento del 3er requisito a que se contrae este capítulo, tanto más cuanto que pueden ser oídos los diputados por las entidades afectas; aquellos, genuinos representantes del pueblo y de sus intereses.

"Elementos geográficos

	Kilómetros cuadrados
"El distrito de Juchitán tiene	15,000
"El distrito de Tehuantepec tiene	12,000
"El cantón de Acayucan tiene	14,000
"El cantón de Minatitlán tiene	10,000
Suma:	51,000

"Es decir, el Estado del Istmo de Tehuantepec tendría una superficie territorial mayor que la de los de Aguascalientes, Colima, Morelos, Tlaxcala y otros del centro de la República.

"Sus límites serían: por el Norte, con el Golfo de México y Estado de Tabasco; por el Sur, con el Océano Pacífico; por el Oriente, con los Estados de Chiapas y Tabasco, y por el Poniente, con el de Oaxaca.

"La propia situación geográfica del Istmo tal parece que por su naturaleza misma reclama sea erigido en Estado, pues su posición es bien singular, ya que por una parte demarca la península de Yucatán y por otra define la porción Norte de América.

"Elementos históricos

"Antes de la conquista, Tehuantepec constituyó la monarquía del mismo nombre. Véase cómo de su hermosa comarca se expresan los historiadores:

"Tehuantepec, región predilecta de las dinastías zapotecas, en donde se produjo aquella invencible y aguerrida raza de bronce. Tehuantepec fue en sus primitivos tiempos el lugar en donde se concentraron las legiones de los descendientes de Zaachila, quienes desafiaron el valor de los mixtecas y mexicanos. Y lugar de la América en que se construyeron las primeras naves y de donde salieron las primeras expediciones marítimas para descubrir las islas Filipinas."

"Muy digna de mención es la heroica defensa que del reino zapoteca hizo Cosijoeza, primer rey de la monarquía.

"Moctezuma I, emperador azteca, pretendió sojuzgarlo al paso de sus legiones para Centroamérica. Para el más fácil logro de sus aviesas miras, se coaligó con los mixtecas que a la sazón dominaban la mayor parte de lo que es ahora el Estado de Oaxaca. Los zapotecas, acaudillados por su digno rey Cosijoeza, se parapetaron en el abrupto cerro de Guiengola, distante 14 kilómetros al Noroeste de Tehuantepec, acumulando allí toda clase de elementos de boca y de guerra. Fueron sitiados en dicho lugar; sus enemigos establecieron a su derredor terrible cerco de aguerridas huestes, mas tras porfiada lucha de siete meses, durante la cual los zapotecas prodigaron heroicos actos y sublimes sacrificios, los llamados invencibles combatientes de los poderosos monarcas coaligados, fueron totalmente vencidos y devueltos en vergonzosa fuga a sus patrios lares. El colosal triunfo reafirmó la respetabilidad de los zapotecas, y nunca más el poderoso emperador mexicano, ni sus sucesores, intentaron molestarlos en modo alguno; antes bien, el propio Moctezuma I, en buena prueba de

alianza y amistad, ofreció al vencedor Cosijoeza la mano de su hermosa hija Coyolicaltzin —copo de algodón—.

"Bajo el nombre de provincia de Guadalcázar y siendo su capital la villa de Tehuantepec, tuvo vida autónoma durante la dominación española.

"En 28 de mayo de 1853, como lógica consecuencia de prolongada lucha bélica sostenida contra el Gobierno local de Oaxaca los istmeños, encabezados por don José Gregorio Meléndez, y después de haber sentado sus reales en la misma ciudad de Antequera, obtuvieron del Gobierno federal erigiese la región en Entidad federativa, bajo la forma de Territorio, que se denominó «Territorio de Tehuantepec». Su capital que la misma Tehuantepec.

"Dos años después, debido a intrigas del Gobierno local de Oaxaca, cayó nuevamente dentro de la jurisdicción de este Estado. Mas los istmeños no pudieron resignarse buenamente a la injusta medida que tan hondo lastimaba sus más caros afectos e intereses. Amando entrañablemente el engrandecimiento de la región, que significa la prosperidad de sus habitantes, y sabiendo a ciencia cierta que aquél es imposible sin la autonomía de ésta, único medio de evitar las extorsiones, expoliaciones y perfidias provinciales, se rebelaron en distintas épocas contra sus opresores, exigiendo a mano armada su bienhechora autonomía regional.

"Después del citado año de 53, la primera rebelión fue en 1870. La acaudilló el coronel Albino García, de Juchitán. La segunda tuvo lugar en 1882. La encabezó el jefe juchiteco don Ignacio Nicolás.

"Y la tercera acaeció en 1911, teniendo como **leader** al licenciado José F. Gómez, nativo de Juchitán y generalmente denominado «Che Gómez».

"Estos tres armados movimientos, aun cuando aparentemente obedecieron a otras causas, en el fondo no reconocieron sino una sola, que es la verdadera, y que es la autonomía regional de que se trata.

"En comprobación de lo asentado, aún puede verse en el semanario «Progreso Latino», escrito entonces por don Ciro B. Ceballos, que en estos días ocupa dignamente una curul en el honorable Congreso, la declaración que sobre el particular, y de una manera franca y valerosa, hizo el referido licenciado José F. Gómez, hechas antes de ofrendar su vida en aras de la idea cuya realización solicitamos. Uno de los mártires de nuestra democracia, caído gloriosamente a los arteros golpes del verdugo Victoriano Huerta, el profesor don Adolfo C. Gurrión, diputado a la XXVI Legislatura por el distrito de Juchitán, externó la propia idea en una sesión del citado Parlamento. Del hecho harán memoria, a no dudar, varios de los señores representantes populares en aquel Congreso, que lo son también en el actual Constituyente.

"La revolución constitucionalista, plena de promesas libertarias y regeneración social, no puede menos que repercutir intensamente en el alma istmeña. Esta vio en ella el representativo símbolo de sus infinitas ansias por su progreso; el sensible receptor que recibiéndolas amorosamente, tal cual ellas son, habría de transformarlas en hermosa realidad inscribiéndolas en su salvadora Carta Magna, brillante cristalización de los principios esenciales que le dieron vida y colocaron en la más alta cúspide de las glorias nacionales; y aquélla vio en ésta la irradiación diamantina de un ideal indestructible, porque simboliza progreso sobre bases libertarias. Una y otra se comprendieron, se afinaron, se requirieron, se protestaron mutua ayuda, llamándose con el amor de las nobles causas; juntas y solidarias entre sí, fueron a la lucha, a la lucha ruda y cruenta en prosecución de sus legítimos anhelos y del triunfo que habría de realizarlos.

"El Constitucionalismo está en la meta. Cantando victoria, incrusta sus ideales en una Carta de principios.

"El alma istmeña participa de su júbilo y gloria, que uno y otra también le pertenecen. En los gigantescos y milenarios bosques de sus lares, perfumada y fresca brise arranca suaves murmullos del follaje obscuro; sus tiernas avecillas y sus hermosas aves, sacudiendo sus plumajes irisados, loan a la revolución con derroche y gala de las dulces y brillantes notas de sus gargantas áureas.

"Pero el alma istmeña tiene todavía una ligera sombra de tristeza; una melancólica nota aún se percibe en los vigorosos cantos con que ensalza la victoria nacional; del murmullo de las frondas de esmeralda y del canto de las aves de múltiples colores, un ritmo de tristura aún tiñe el torrente de sus cadencias venturosas. Es, señores, que el anhelo legendario, que el ensueño de hace muchos años, que la idea divisa de combate, es todavía anhelo, ensueño, idea divisa de combate.

"Realicémoslos sin vacilaciones ni temores, con fe absoluta en un brillante porvenir; desechemos mezquinos sentimientos y cumplamos, señores correligionarios, si queremos ser honrados, una sagrada promesa del constitucionalismo, hecha con voz solemne y respetable a millares de hombres que confiando ciegamente en la palabra dada, abrazaron con fervoroso amor su noble causa, y, por ella, despreciando sus vidas e intereses, se lanzaron a la lucha y aceptaron gustosos horrendos sacrificios.

"Elementos étnicos

"Según se ha dicho en el capítulo que antecede, la región ístmica, fue poblada primitivamente por indios de la raza zapoteca, procedentes, sin temor a duda, del reino de Zaachila. El zapoteca-istmeño ha conservado a través de todas las etapas de la Historia, sus esenciales características; mediana estatura, trigueño, poco barbado, robusto, fuerte, sano, viril, inteligente, tenaz, abnegado, activo, emprendedor, progresista, caritativo y liberal.

"Posee lengua propia, la zapoteca; y sus usos, hábitos, costumbres y hasta trajes, le son esencialmente peculiares. Imposible entrar en este memorial a un detenido estudio de todas esas particularidades que son fundamentales.

"La raza ha podido subsistir hasta hoy conservando incólume su psicología y su idiosincrasia natural, no obstante la invasora corriente de elementos extraños que llegan a la región. El fenómeno, poco común en la historia de los pueblos tutoreados, se debe a las bellas cualidades que adornan a la raza, especialmente a su notable inteligencia, que con asombrosa facilidad asimila los adelantos culturales; a su virilidad, tenacidad y a su inextinguible amor por el progreso y por sus libertades.

"Elementos psíquicos

"La noción de haber constituido en los viejos tiempos un país independiente, una provincia de la dominación ibérica y una entidad federativa después de nuestra independencia nacional; de haber sido víctima de espeluznantes crímenes ejecutados por los pretorianos generales Félix Díaz, padre, Albino Zertuche y algún otro civil que por respeto a una memorable memoria no designamos, todos ellos gobernantes oaxaqueños, y con motivo de las revoluciones regionales de 1870, 1882 y 1911; el recuerdo imperecedero de expoliaciones brutales e inicuas explotaciones; el conocimiento del delictuoso abandono con que siempre se tuvo a la región; el de las malas artes para dividir en bandos a los habitantes con el perverso fin de que éstos se despedazasen mutuamente, aplicando el maquiavélico principio de «divide y reinarás»; el concepto que se tiene de la potencia económica del país, de la inteligencia, valer, energía y aptitudes de sus hombres; y el vehemente amor por su engrandecimiento y libertades públicas, han influido para que aquellas gentes se hubiesen creado un alma propia, ya perfectamente definida, y ha determinado que las mismas detesten cordialmente su actual subordinación política, no queriendo más que la proveniente del Pacto Federal, que es la que satisface con amplitud sus ideales progresistas y el intenso cariño que profesan

a la madre mexicana, en defensa de cuyo honor siempre reclamaron un puesto avanzado en las legiones de vanguardia.

"Elementos de política interna

"Elemental es en la ciencia política que el progreso de los pueblos es tanto más rápido cuanto más eficaz, oportuna e inmediata es la acción gubernativa para garantizar su tranquilidad, satisfacer sus necesidades y fomentar sus recursos naturales y morales.

"Pues bien; una dolorosa y larga experiencia nos ha demostrado evidentemente que el Istmo, todo él, desde el Golfo hasta el Pacífico, la acción de sus respectivos gobiernos provinciales ha sido nula con respecto a resultados benéficos para sus pobladores.

"Las grandes mejoras materiales existentes en la región, y que como lógica consecuencia han atraído otras de orden moral, obras fueron exclusivamente del Gobierno del Centro, en atención a la importancia intrínseca de la comarca misma.

"La ineficacia de los gobiernos provinciales de Veracruz y Oaxaca, es bien explicable si consideramos las grandes distancias a que de los respectivos capitolios se encuentran las fracciones integrales de que nos venimos ocupando, grandes distancias que, entre otras resultantes, neutralizan la eficiencia de la acción gubernativa, ya en cuanto a tranquilidad pública, bien por lo que toca a la administración de justicia, que debe ser pronta y eficaz, como por lo que respecta al mantenimiento de la comunidad de intereses, afinidad de ideas y sentimientos, y unos y otras bases esenciales de toda agrupación política, llámese club, partido, o denomínese Gobierno.

"Así lo comprendieron con su acostumbrada lucidez nuestro invicto ciudadano Primer Jefe y el heroico general don Jesús Carranza, a quienes cedemos la palabra en apoyo de nuestra tesis.

"El primero dictó en 21 de agosto del último año, el decreto que sigue:

«Siendo indispensable la unidad de mando en la región del Istmo de Tehuantepec, se crea una comandancia militar y una jefatura política formada por el territorio comprendido en los distritos de Tehuantepec, Juchitán, Pochutla y Choapan, del Estado de Oaxaca, y los cantones de Minatitlán y Acayucan, del Estado de Veracruz. Comuníquese a quienes corresponda. Palacio Nacional, etcétera.—**V. Carranza.**»

"Y el segundo, el general don Jesús Carranza, en carta dirigida a su hermano, el propio ciudadano Primer Jefe, desde Salina Cruz, con fecha 8 de septiembre de 1914, entre otras consideraciones sobre el mismo asunto, le dice:

«Si logramos llevar a cabo la reforma tan importante —se refiere a la erección del Istmo en entidad federativa—, ganará el pueblo, la Federación y también Oaxaca, quien no puede atender debidamente la parte que le corresponde en la región istmeña, ya por lo difícil que resulta la comunicación con la capital, y porque el Gobierno de su extenso territorio le impide dedicar la atención que éste merece. En el mismo caso está la parte que corresponde al Estado de Veracruz, y que formaría parte del nuevo Territorio federal.»

"Que el señor general Carranza hubiese referídose a un Territorio federal, no se desvirtúa en nada la esencia del pensamiento de hacer del Istmo una Entidad federativa, habiéndose escogido la forma de Estado por múltiples razones políticas y económicas.

"La propia virtud de lo expuesto acredita ampliamente la procedencia, mejor dicho, la necesidad de realizar el proyecto motivo de este memorial, pues una vez erigidas las distintas fracciones territoriales que aquél comprende, en Estado libre y soberano, la acción de su Gobierno, que será inmediata y pronta en todas y cada una de

sus partes integrantes, debido a lo próximo que entre sí se encuentran y a la comunidad de sus propios intereses y sentimientos, resultaría a fuerza eficiente, y, por consecuencia, realizaría el objeto esencial de su institución, cual es el engrandecimiento de su pueblo, coadyuvando de este modo al del país en general.

"Elementos de política internacional

"Gratuitos enemigos, o bien personas prejuiciadas por sentimientos de provincialismo que es necesario desaparezcan ante la excelsa superioridad de los grandes intereses patrios, a falta de todo otro argumento razonable, han echado a volar por esos mundos la especie pueril e infundada de que, erigido el Istmo en Estado, fácilmente caería en manos de los yanquis o de alguna otra potencia extranjera interesada en poseer ese preciado jirón de nuestra amada patria.

"Citan como ejemplo el caso de Panamá.

"Podemos asegurar a los señores de que se ha hecho mérito, que ellos no fueron precisamente los primeros que pudieron haber pensado acerca del siniestro evento.

"El ciudadano Primer Jefe ha pensado en él; nosotros hemos pensado en él; no pudo haber escapado a la fina perspicacia de nuestro supremo mandatario; sólo que éste cree se produzcan efectos, con la creación del Estado del Istmo de Tehuantepec, muy distintos de los que empíricamente vaticinan los agoreros impugnadores.

"Nosotros, los istmeños, no sólo participamos de la fundada creencia del ciudadano Primer Jefe, sino que de una manera enfática, más aún, enérgica, aseguramos la producción de los efectos a que aquélla se contrae.

"Pero oigamos preferentemente al ciudadano Carranza, repitiendo las palabras que hace pocos días nos expresó, con motivo de una entrevista que se sirvió concedernos a los diputados que subscriben, habiendo estado presente, además, el C. López Miro, diputado propietario por Juchitán, actualmente con licencia. Dichas palabras son las que siguen:

«Además, la satisfacción de ese anhelo de ustedes, los istmeños —erección del Istmo en Estado—, arraigaría aún más en sus espíritus la idea de la invulnerabilidad de aquella región, la que, por lo tanto, defenderían con más ahínco en caso de ser violada por elementos extranjeros.»

"Oída la respetable opinión del supremo jefe del Gobierno nacional, que abundantes motivos tiene para mejor apreciar la cosa pública que cualquiera otra persona, permítasenos ahora producirnos sobre el mismo tema y hasta con mayor acopio de datos relativos a la posibilidad de futuros acontecimientos extranjeros que pudiesen relacionarse con el Istmo de Tehuantepec.

"Dadas las relaciones no muy cordiales entre los Estados del Norte y el Japón, las cuales son públicas y notorias, sin que sea del caso mencionar las causas de ellas, podría suceder que, en tiempo remoto o cercano, ambas potencias guerreasen entre sí. Podría suceder igualmente que para facilitar sus respectivas agresiones, cada una de ellas por separado, quisiese aprovechar la ruta del Istmo para el transporte de sus elementos bélicos, violando de este modo la soberanía de nuestra patria.

"Y bien: supuesto el lamentable evento, que lamentable sería de todos modos, ¿el imperio del Sol Naciente o Yanquilandia habrían de subordinar sus actos a la consideración de que el Istmo constituyese distritos de Oaxaca y Veracruz, Estado o Territorio federal?

"Por el hecho de constituir Estado, ¿el Gobierno de nuestro país habría de abandonarlo a sus propias fuerzas?

"Ni los extranjeros se detendrían por las consideraciones apuntadas, que calificarían de insignificantes, ni la madre patria dejaría de acudir en defensa de su parte

amenazada; ni nosotros, los istmeños, consentiríamos la invasión, pues si hemos ido a la lucha en defensa de los principios de un político partido, en virtud de que consideramos que empuñaba la bandera de la legalidad y sintetizaba el honor de la República, con mayor razón —el antecedente es prenda de garantía— iremos al combate para defender con ardor y entusiasmo la soberanía de nuestra querida patria y la integridad de su territorio, tanto más cuanto que, satisfecho nuestro anhelo, la idea de la invulnerabilidad de la región estaría, si cabe, aún más arraigada en nuestros espíritus, y, por lo tanto, la defenderemos con más amor y con más apasionamiento.

"Cítase también, según ya dijimos, el caso de Panamá, segregado de Colombia para después caer bajo la tutela norteamericana. El antecedente, por reconocer distintas causas, es del todo inatendible.

"Si alguien se permitiese la extrema audacia de sospechar mal del histórico patriotismo de los mexicanos del Istmo de Tehuantepec, le contestaremos, con la energía que nos es característica, que maldito sea y que nosotros ni somos colombianos, panameños, ni pretendemos en manera alguna independizar el Istmo de la madre patria.

"Deseamos su autonomía regional porque creemos firmemente que a virtud de ella sobrevendrá su engrandecimiento y, por lo tanto, el de nuestro México; por consecuencia, es un sentimiento de alto patriotismo el que nos inspira.

"Si se considera la supuesta rapacidad bajo su aspecto brutal, en tal caso, para el vil despojador, lo mismo daría que fuese Distrito, Estado o Territorio.

"Para atacarnos en el Carrizal e invadir nuestro territorio fronterizo, como perversamente lo ha hecho el norteamericano, no derivó esas reprobadas acciones de la división política del territorio mancillado.

"Dada la fatal hipótesis, sí es lógico pensar que los mexicanos del Istmo, no desmintiendo sus legendarios antecedentes, defenderían con heroicidad el suelo que los vio nacer, el rico y sagrado patrimonio de sus ancestros incorruptibles.

"Además, ante el peligro, ¿el resto del país permanecería estático, inactivo, sólo por el concepto de ser el Istmo una entidad federativa?

"¡No! Correría a ella, estaríamos juntos; potosinos, jaliscienses, veracruzanos, guanajuatenses, oaxaqueños e istmeños, para defender con dignidad los sagrados intereses comunales de la nación.

"El argumento opuesto es, pues, absurdo e indigno de ser considerado.

"Para concluir, señores diputados, con todo respeto solicitamos de ustedes se sirvan apreciar con todo detenimiento las razones expuestas, a fin de que, ejecutando un acto de alta y trascendental justicia, dictaminen declarando que deben erigirse en Estado de la Federación Mexicana las fracciones territoriales antes designadas, o sean, los distritos de Tehuantepec y Juchitán, del Estado de Oaxaca, y los cantones de Minatitlán y Acayucan, del Estado de Veracruz, con los mismos límites que actualmente tienen, denominándose en lo sucesivo Estado del Istmo de Tehuantepec.

"Protestamos obrar de acuerdo con nuestras conciencias de patriotas sinceros.

"Constitución y Reformas.—Querétaro, enero 11 de 1917.—**Rivera Cabrera**, diputado por Tehuantepec.—**José F. Gómez**, diputado por Juchitán." (Rúbricas.)

(Terminada esta lectura, se origina una nueva confusión, por las protestas que contra su iniciativa formulan los miembros de la diputación de Veracruz y varios otros ciudadanos diputados.)

—El mismo C. secretario: Un momento, señores; se va a leer el trámite: "A la 2ª Comisión de Constitución."

(Varios ciudadanos diputados piden a un mismo tiempo la palabra.)

—El C. Robledo Juan de Dios: Reclamo el trámite.

—El C. Jara: Pido la palabra nada más para decir que a nombre de la diputación de Veracruz, y a reserva de hacerlo cuando se discuta, protesto enérgicamente contra esa proposición, no obstante lo poético y decadentista en que está redactada. (Risas.)

(Varios ciudadanos diputados nuevamente pretenden hacer uso de la palabra al mismo tiempo.)

—El C. Céspedes: En días pasados esta Asamblea dio pruebas elocuentes de atingencia al no aceptar proposiciones tendientes a modificar la división territorial de algún Estado de la República. (Aplausos.) Los políticos, los signatarios de esta solicitud, han olvidado que ya está discutida. (Voces: ¡No está discutida!)

—El C. Robledo: Reclamo el trámite.

(El C. Céspedes pretende hablar.)

—Un C. secretario: La Presidencia reclama el orden. (Varios diputados pretenden hablar y se produce una confusión muy grande.) La Presidencia se permite informar a la Asamblea que no hubo discusión a propósito de lo que se refiere el ciudadano Céspedes, sino que la Asamblea no aprobó nada en concreto. El trámite es el que se permitió informar la Secretaría. Si se trata de reclamar el trámite, que se sirvan pasar a inscribirse los que quieran hacerlo. La Presidencia manifiesta, igualmente, que el trámite que se dio es el que se ha dado en todos los asuntos referentes a división territorial.

2

—El mismo C. secretario: Acaba de ser presentada la siguiente proposición:

"Los que abajo firmamos pedimos a la honorable Asamblea que, en vista de faltar de discutir cerca de ochenta artículos y sólo disponer para ello de 13 días, no se dé en lo sucesivo lectura a las iniciativas y a los dictámenes, lo que se lleva comúnmente, ha sucedido esta tarde, la mitad del tiempo de las sesiones y para dar a conocer de la Asamblea las citadas iniciativas se impriman.

"Querétaro, 1º de enero de 1917.—**C. Duplán.—Félix F. Palavicini.—F. Moreno. F. B. Ibarra.—Dionisio Zavala.**" (Rúbricas.)

—El C. De los Santos: Que se apoye esa proposición. Que el señor Palavicini o alguno de los firmantes apoye su proposición.

—El C. Palavicini: Se dará el trámite de "imprímase" para que nos sea repartida y luego se discuta. Que se imprima la iniciativa para que sea conocida de los señores diputados.

—El C. Aguirre Berlanga Joaquín: Pido la palabra para un hecho, señor presidente. (Murmullos. Desorden.)

—El C. secretario: Los que estén por que se tome en consideración la iniciativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se toma en consideración.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

—El C. Jara: Pido la palabra.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Jara.

—El C. Jara: Señores diputados: Es peligroso aceptar una proposición de esa naturaleza, porque bien pueden presentarse proposiciones, iniciativas benéficas para el proyecto de reformas a la Constitución, y nosotros, aceptando una moción, nos privaremos de cualquier cosa buena que se pueda traer a la Asamblea. (Aplausos. Voces: ¡No! ¡No! ¡Se van a imprimir!)

—El C. Dávalos: Que se impriman, es lo que se pide, que en lugar de dar cuenta con ellas, se impriman.

—El C. **De la Barrera:** Pido la palabra para un hecho.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado De la Barrera.

—El C. **De la Barrera:** A moción de algún señor diputado, se propuso que las iniciativas que se refieran a división territorial no se hicieran en este Congreso; se dijo a los señores diputados que se abstuvieran de hacer esas iniciativas.

—El C. **Robledo Juan de Dios:** Yo fui quien propuso a la Asamblea que, por la premura de tiempo y por ser cuestiones que tardarían cuatro o cinco días en debate, se suspendieran todas las proposiciones tendientes a alterar la división territorial de la República. La Asamblea aprobó esa proposición. (Voces: ¡No! ¡No!) De manera que no deben seguirse presentando nuevas iniciativas de este género; como dijo un señor diputado, tenemos derecho a ser absurdos, pero no a ser ridículos.

—El C. **Espinosa:** Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El **mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que esta proposición no está a debate; la que se está discutiendo es la proposición de los señores Palavicini y otros. (Voces: ¡A votar!) ¿No hay quien pida la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada.

—El **mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se va a levantar la sesión pública con objeto de erigir el Congreso en Colegio Electoral, por un momento.

—El C. **Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden. (Murmullos.)

3

SESION DEL COLEGIO ELECTORAL

—El C. **secretario Truchuelo:** Se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior.

(El C. Jara pretende hablar, pero no se le permite. Voces: ¡Que hable Jara! ¡Que hable Jara! Desorden.)

—El C. **secretario Truchuelo:** Continúa la lectura del acta. (Leyó.) Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Aprobada. El dictamen de la Comisión Revisora, en que se declara que es diputado por el 2º distrito electoral del Estado de Guerrero, el ciudadano Fidel R. Guillén, dice:

"Oportunamente llegaron a poder de esta Comisión los expedientes relativos a las elecciones efectuadas en el 2º distrito electoral de Guerrero; pero no se había dictaminado, en virtud de que el ciudadano que resultó electo no había presentado su credencial y porque tampoco existía el acta de la Junta Computadora.

"En presencia ya de todos los elementos necesarios y estando ya en Querétaro el C. Fidel Guillén, que ganó la elección, este grupo de la Comisión manifiesta que no tiene objeción que oponer a esta credencial, pues los expedientes acusan una elección correcta y, en tal virtud, propone a vuestra deliberación el siguiente punto de resolución:

"Unico. Es diputado propietario por el 2º distrito electoral del Estado de Guerrero, el C. Fidel R. Guillén."

"Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.—**Antonio Ancona Albertos.—Bruno Moreno.**" (Rúbricas.)

Está a discusión el dictamen. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, declara que es diputado propietario por el 2º distrito electoral del Estado de Guerrero, el ciudadano Fidel R. Guillén. Se reanuda la sesión pública.

—**Un C. secretario:** Se levanta la sesión electoral y se reanuda la sesión pública del Congreso, suplicándose al ciudadano diputado Fidel R. Guillén, se sirva pasar a rendir la protesta legal.

4

CONTINUACION DE LA SESION

—**Un C. secretario:** Se suplica a las damas que se encuentran en las galerías, se sirvan ponerse de pie.

(Rinde la protesta el C. Guillén.)

—El **mismo C. secretario:** La Presidencia dispone que, en acatamiento al último acuerdo de la Asamblea, sobre que no se dé lectura a ninguna iniciativa ni dictamen, sino que se impriman, hace conocer que ya está el dictamen relativo al Poder Judicial, y, tan pronto como se imprima, se pondrá a discusión dentro de cuarenta y ocho horas. (Voces: ¡Muy bien!)

Se reanuda el debate sobre el artículo 28. La Presidencia suplica a los oradores que se habían inscripto se sirvan pasar a rectificar su turno. Se concede la palabra al ciudadano Macías para que haga algunas interpelaciones.

—El C. **Márquez Josafat:** Pido la palabra. El ciudadano diputado Macías no se ha inscripto todavía.

—El **mismo C. secretario:** Continúa en el uso de la palabra el ciudadano Espinosa. (Voces: ¡Espinosa ya habló!)

—El C. **Múgica:** Señores diputados: La Comisión, que desea abreviar en lo posible los debates sobre las reformas al proyecto de Constitución, ha tomado en cuenta algunas de las ideas emitidas ayer en la tarde en esta tribuna sobre el artículo 28, y las ha introducido, no en el proyecto, porque ese está a discusión, no, en el dictamen, digo, que ha formulado un proyecto que quisiera leerles a ustedes, para ver si tienen voluntad de considerarlo y permitir, en ese caso, a la Comisión, retirar el dictamen presentado y, en su lugar, presentar ese al debate. Si ustedes me dan permiso... (Voces: ¡Sí!) Dice así:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

—**El C. Márquez Josafat:** Entiendo que la Comisión ha estudiado y discutido la reforma que se introduce en el dictamen. Para obviar tiempo, y puesto que está fresco esto, creo que sería conveniente que en el momento mismo lo pasara en limpio y se discutiera.

—**El C. Múgica:** Ya está en limpio.

—**Un C. diputado:** Entonces, que siga la discusión.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se consulta a la honorable Asamblea si se concede permiso a la Comisión para retirar el dictamen presentado, modificado en algunos puntos. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se concede el permiso.

—**El C. Palavicini:** Moción de orden, señor presidente. Pido que se me conceda mi turno en contra.

—**Un C. secretario:** La Comisión presenta modificado el artículo 28, en los siguientes términos: (Voces: ¡Ya se leyó! ¡Ya se leyó!)

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se

obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Está a discusión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa en pro. (Voces: ¡Ya no hay caso, ya habló ayer!)

—**El C. Espinosa:** Ustedes tienen la culpa porque no me dejaron hablar ayer. (Risas.) Señores diputados: No viniera a esta tribuna, en acatamiento al deseo bien manifiesto de muchas voces, de que yo no hable, si viniese, como van los merolicos, a asaltar una carreta o a hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea, el 15 o el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son, precisamente, ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto, pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneos, os suplico que respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe. Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El Banco Unico de Emisión tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí no viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la nación que se instituya este Banco Unico. Así pues, sobre este aspecto trataré la cuestión.

El Banco Unico de Emisión está generalmente aceptado por todas las instituciones bancarias más respetables del mundo, como son las que acabo de enumerar: su nobleza, por tanto, es indiscutible. Aquí se ha aducido, como razón en contra, que constituye un monopolio, y yo vengo a sostener lo contrario, es decir: que no constituye un monopolio de hecho, ni tampoco un monopolio legal. Tratándose únicamente de un banco de emisión, tiene funciones muy limitadas, y entiendo que el Banco Unico de Emisión que se establecerá en México no tendrá únicamente el papel de emitir billetes; será como los bancos de Estados Unidos. En Estados Unidos, por ejemplo, hay varios bancos de emisión, pero muy restringidos; me parece que quedan únicamente tres o cuatro; en cambio, hubo un tiempo en que todos los Estados de la Federación en Norteamérica tenían billetes, en una numeración asombrosa. Como esto es ahora sumamente molesto y peligroso, el Gobierno dispuso que se hiciese una emisión casi única, y de allí que hubo necesidad de que se instituyera un banco para que hiciera emisiones que surtiera a los demás departamentos. Naturalmente que esto no quiere decir que se instituyera un monopolio. El Banco Central de los Estados Unidos hizo emisión para todos los Estados, pero dejándoles su libertad absoluta en todos los negocios que tiene el banco. No es, pues, más que convertir la moneda en papel. Esto se desprende de una manera bien clara en todas las funciones del banco, y lo mismo tendría que suceder aquí, en la República Mexicana.

Los demás bancos que se establecerán después de que la revolución ha barrido y limpiado todos los malos bancos que por sus malos manejos y organización pésima merecieron ese fin, vendrán a establecerse esos bancos nuevos, garantizados por administraciones honradas, cuyo funcionamiento será verdaderamente libre, aunque tuviesen una misma moneda representativa, es decir, los mismos billetes.

El papel del Banco de Emisión Unico tiene una grandísima representación en estos momentos en nuestra patria. Es el único banco que está en consonancia con los ideales revolucionarios. El Banco de Emisión Unico está íntimamente ligado con el Gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas. Esto es una verdad relativa, y encajaría perfectamente, siempre que nuestra República estuviese enteramente desligada de este gran movimiento revolucionario; pero, por ahora, el Gobierno tiene el deber de instituir bancos para él, que tiendan de una manera buena a consolidarlo y apoyarlo de una manera decisiva y, sobre todo, a dar elementos a la clase pobre, ya sea a los agricultores o a los obreros, para que puedan levantarse al nivel que ha soñado la revolución, y esto se consigue únicamente con el Banco Unico de Emisión.

Es, al mismo tiempo, un beneficio para los demás bancos, porque el Banco Unico de Emisión no viene, como dije antes, a restringir sus funciones: viene a ser, al mismo tiempo, un elemento bastante útil al comercio y a la sociedad y al país. Al comercio, porque facilita la regularización del cambio; no se presta a esa fluctuación a que se presta la pluralidad de los bancos, como sucedía antes. Bien sabido es de todos vosotros que, cuando en la República hubo diversos bancos de emisión, algunos de ellos, como el de Tabasco, es el que recuerdo así a la ligera, se aceptaba en los mercados hasta con un cinco por ciento de descuento; eso no sucederá con un Banco de Emisión Unico.

Así pues, todos los bancos estarían garantizados, y, aunque tienen la pequeñísima desventaja de ser tributarios del Banco de Emisión Unico, en cuanto a la adquisición de billetes, tienen, en cambio, una gran garantía, porque el Banco de Emisión Unico será el cajero de todos esos bancos. Allí irá a dar el dinero metálico de todos ellos, a cambio de los billetes que reciban. Cuando ellos necesiten metálico, no harán más que ir a cambiar los billetes recibidos. Tienen un centro donde está garantizada la moneda metálica.

Nunca puede esto constituir un monopolio, porque un monopolio bien determinado es el de la acuñación de moneda. Naturalmente, esto se explica de una manera muy sencilla. Si hubiese en la República muchas casas que acuñaran moneda, vendría, desde luego, la depreciación, porque los acuñadores buscarían la mayor ventaja con el menor costo; todos procurarían acuñar moneda dándole una ley más inferior a la reglamentaria. (*Voces:* ¡No! ¡No!) Es una consideración de economía política y suplico a los que no entiendan de esto no me interrumpan. (Risas.) Así pues, de las distintas leyes, de las distintas ligaciones de la moneda, vendría la depreciación y traería como resultado único el acaparamiento de la moneda buena, de la que tuviera buena ley, y esto, sencillamente, sería altamente perjudicial. De allí, pues, que no puede existir la acuñación de moneda más que en forma de monopolio; no sucede lo mismo con la emisión única de billetes; yo he explicado, con demasiada claridad, el funcionamiento de la moneda metálica, que es muy distinto del funcionamiento de la moneda representativa, del billete. La plata acuñada tiene su valor intrínseco, que es el mismo que representa; por lo tanto, al disminuirle la ley, se cometería un delito, que el Estado procura siempre castigar; no así con el papel, que no tiene más valor que el que representa, y tiene una ventaja sumamente grande el Banco de Emisión que, no teniendo, por decirlo así, competidores, no necesita hacer los grandes gastos que los bancos pluralizados tienen que hacer para llevar a cabo una gran propaganda; no necesita recurrir a agentes ni a anuncios de ninguna naturaleza. Así, pues, está en condiciones de poder legalizar el valor del papel que emita. No necesitan ir ellos hacia el cliente, ni el cliente necesita ir hacia el banco. Esto significa, desde luego, una gran ventaja para las instituciones. Tiene, además, por lo mismo, por

estas economías que hace, la ventaja de poder prestar, en condiciones más fáciles más ventajosas que los demás bancos, y esto, naturalmente, constituye otra gran ventaja. Además, el Gobierno tiene en un banco de esta naturaleza un buen aliado. Tiene siempre el dinero que necesita, y no así en las instituciones pluralizadas, que fueron constituidas por un interés político.

Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto, para demostrar la conveniencia del Banco Unico de Emisión; pero, intencionalmente, quiero ser breve sobre este asunto, y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen, que es el que se refiere a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como muy bien lo dice el dictamen; es lo que se llama, en lenguaje económico una cartera, es decir, es un contrato entre comerciantes; no viene a constituir un monopolio, porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor. Aquí la institución, como la institución de la Reguladora del precio del henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defiende, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala; es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. Por estas consideraciones, ciudadanos diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar mas vuestra atención; sólo quiero, para finalizar, deciros unas cuantas palabras: que yo no vendré, en lo sucesivo, a deshonrar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana, cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.

—**El C. Gracidas:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Gracidas:** Debo manifestar a esta honorable Asamblea que yo me inscribí en contra del dictamen que la Comisión había presentado. Pero hoy no puedo menos que hacer uso de la palabra e inscribirme en pro. Suplico, pues a la Presidencia, me inscriba en pro en su oportunidad.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Ciudadanos diputados: La primera parte del dictamen está suficientemente discutida, y sólo queda por aclarar si es cuestión o no de estilo lo relativo a "controlará". Yo entiendo que eso sí es conveniente que se defina, para que después la Comisión de Estilo no traiga este debate de nuevo a la Asamblea, para de una vez definir si debe decir: "cuyo dominio tendrá el Gobierno federal", o si debe seguir diciendo: "controlará", que no es castellano. Yo estoy completamente de acuerdo con el dictamen en su esencia, en los tres incisos primeros; el tercero es la novedad del dictamen, que dice:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses."

Hasta allí estoy conforme con el dictamen; no lo estoy en el último inciso, que dice:

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Señores diputados: en el grupo de las garantías individuales esta especificación de un nuevo género de monopolios para agrupaciones o asociaciones cooperativas, me parece esencialmente absurdo; pero, además, es profundamente peligroso; si dejamos una facultad general que solamente va a quedar controlada, en cada caso, por las legislaturas de los Estados y por los gobiernos locales, damos oportunidad a los grandes empresarios para asociarse, con perjuicio de los pequeños productores. Pudiera ser que diez o doce grandes propietarios se asociaran en forma de cooperativa y ya es un adelanto que sea en forma cooperativa; pero pueden asociarse cooperativamente diez o doce grandes propietarios y obligar al pequeño propietario que venda al precio que ellos establezcan. Yo encuentro que, con esa objeción, no debe tampoco evitarse que las corporaciones de productores que pueden colocar sus productos en el extranjero directamente dejen de hacerlo, y sería un grave perjuicio el que nosotros lo impidiéramos, por ejemplo, a la Henequenera de Yucatán. Que esto se aceptara, pero no en este artículo; y voy a explicar por qué. La Henequenera de Yucatán ha tenido éxito por muchas razones. En primer lugar, porque no se ha sujetado el Gobierno a ninguna ley para organizarla; ha tenido el principio de la fuerza y de la fuerza revolucionaria. El general Alvarado ha hecho progresar a Yucatán, pero lo ha hecho progresar por fuerza; el general Alvarado ha hecho en Yucatán grandes novedades como revolucionario en la enseñanza, en la agricultura y en el comercio. El general Alvarado ha hecho intervenir la acción del Gobierno revolucionario en todos los aspectos de la actividad humana; el general Alvarado es un gran gobernante revolucionario. (Voces: ¡Muy bien!) Pero esto, que puede hacerlo un hombre en el poder con el prestigio del general Alvarado sin ningún atributo legal, no lo podría hacer cuando estuviésemos en el régimen constitucional dentro de los lineamientos que la ley establece para esta clase de negociaciones. Sucedería entonces que los grandes propietarios influirían en el Gobierno local, en la Legislatura local para arreglar sus corporaciones de productores y perjudicar seriamente a los pequeños productores agrícolas. En la región de La Laguna es éste un peligro que acaba de palparse: se organizó allí la Comisión Algodonera, que, según tengo entendido, dio oportunidad a que muchos de los agentes de esa Comisión Algodonera hicieran grandes fortunas obligando al productor a vender al precio que ellos fijaron.

—**Un C. diputado:** Es verdad.

—**El C. Palavicini:** El señor diputado por La Laguna confirma lo que he manifestado. Bien, ¿por qué, entonces, señores diputados, perjudicar a aquellas corporaciones que en efecto fueron benéficas a una región? ¿por qué evitar que una región dé facilidades a los productores para realizar sus productos? Yo me permito proponer atentamente a las comisiones que, según entiendo, en esta vez correspondería a la 2ª Comisión de Reformas, que incluya entre las facultades del Poder Legislativo dar estas concesiones en monopolio a asociaciones de productores, porque entonces sucedería que irían las solicitudes de las legislaturas locales representando intereses regionales al Congreso de la Unión y allí habría un debate y no faltaría un diputado que señalara el peligro en cada caso y allí quedaría definida su actitud, en pie la concesión otorgada por el Gobierno federal; de ese modo no sería un precepto general en las garantías individuales lo que se refiere a monopolios y sí sería una facultad del Congreso de la Unión concederlas en cada caso. Yo entiendo que de este modo el Gobierno de Yucatán, la Legislatura yucateca, en su caso, remitiría las solicitudes al Congreso General, y éste, discutiendo el asunto, concedería o no el permiso de ese monopolio; de manera que como facultad del Congreso de la Unión, pero no ponerlo como un precepto especial en el artículo relativo a los monopolios, o sea en el de la sección de garantías individuales de la Constitución. En concreto, yo lo que me permito proponer a la Asamblea, porque sé que este debate no podrá extenderse demasiado y sería peligroso para la conciencia del señor González Torres, que también es la nuestra, votar a la ligera ciertas cosas; lo único que suplico a la Asamblea es que si no he sido bastante claro para explicar este asunto, nos permita votar esto por separado, a fin de que no origine confusión a la hora de votar y podamos aprobar todo lo relativo al banco, lo relativo al derecho de los obreros al asociarse para defenderse de sus patronos, etc., y dejemos este otro punto que, como digo, puede ser un precepto de las facultades del Congreso y que no debe quedar incluido aquí, y lo dejamos para votarlo después a fin de que los que queramos votar por la negativa, podamos hacerlo; de manera que lo que me permito suplicar atentamente a la Asamblea es que a la hora de votar este inciso se separe para votarlo por separado.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Recio.

—**El C. Recio:** Señores diputados: El señor Palavicini en esta ocasión ha hablado por boca de ganso; todas las deducciones que ha venido a hacer a la tribuna han sido recibidas del jurisconsulto señor Macías, que no sé por qué no vino a hacerlo...

—**El C. Macías,** interrumpiendo: Falta usted a la verdad.

—**El C. Recio,** continuando: Fue este mismo señor quien instruyó ampliamente al señor Lizardi. Este señor tampoco es partidario de los bancos de emisión, pero no lo quiso venir a manifestar aquí. La cuestión fue ampliamente discutida por el señor Nieto con gran espíritu liberal y atinado saber. Y yo sólo vengo a defender la parte del dictamen por lo que se refiere a las sociedades cooperativas. El señor Palavicini no se cuidó siquiera de leer el dictamen; solamente parece que ha venido con un fárrago de ideas que le habían sido sugestionadas. Dice que la 2ª Comisión pone esto entre las facultades de los Congresos de los Estados.

Dice aquí: "...los productos nacionales e industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso". Así es que está perfectamente deslindado este asunto y no tiene ninguna razón el señor Palavicini para hacer objeciones.

Paso ahora a hablar ampliamente sobre la constitución de la Comisión Reguladora de Henequén. El Estado de Yucatán estaba perfectamente maniatado por los **trusts** americanos. La Internacional Hardware y otras compañías americanas tenían a sus agentes bien pagados allá para imponer determinado precio al henequén. Estos señores, para poder dar rienda suelta a todo género de abusos, controlaban hasta la política del país. En Yucatán no podía haber un candidato independiente haciendo propaganda electoral, porque cualquiera que representase al **trust** venía a México y triunfaba el candidato oficial. Era cuestión de números, señores, únicamente de números. Si el **trust** tenía pocas ganancias en Yucatán, nada le importaba sacrificar dos millones de dólares para sacar su candidato.

El señor Palavicini no conoce este asunto y mucho menos el señor Lizardi, que se permitió tratar de conservadora la iniciativa que presentamos, cuando que aquí, en esta Cámara, hemos dado muchas veces ejemplo de nuestra liberalidad y hemos votado con valor, con espíritu libre, todo lo que beneficia al pueblo; no así ustedes, señores, que se han ajustado estrictamente a cumplir con lo que trae el proyecto, sin ver si está bueno o está malo. (Aplausos.) La Comisión Reguladora del Henequén se formó para dar protección a los pequeños agricultores; no se impide a nadie formar parte de ella; lo mismo se admite al que tiene 500 mecates de henequén que al que tiene 2; de esta manera se ha conseguido que esa fibra se adquiera a un precio más equitativo; ahora nadie debe en esa región; también ha beneficiado la Comisión Reguladora del Henequén a las clases trabajadoras, porque antiguamente solamente se

pagaba al jornalero un peso o un peso cincuenta centavos diarios, y actualmente se le pagan cuatro o cinco pesos diarios.

El que formó la Comisión Reguladora del Henequén fue el señor licenciado Pino Suárez, conocido por todos los revolucionarios por su amplio espíritu de libertad y por su deseo de librar al pueblo de Yucatán de las garras de los trusts americanos. Inútil fue tratar de comprar a aquel hombre que tenía todas sus energías puestas al servicio de la patria mexicana. (Aplausos.)

Llegó al Estado de Yucatán un revolucionario íntegro y de grandes dotes administrativas como el señor general Alvarado y ha dado un gran impulso a la Comisión Reguladora.

Señores: Como se ve, aquí no se impone que estas asociaciones estén patrocinadas directamente por el Gobierno; sencillamente se dice que sean vigiladas. En Yucatán se nos dirá que sí están patrocinadas por el Gobierno, pero ha sido el resultado de una necesidad. La Comisión Reguladora del Henequén, para hacer frente al trust americano, tuvo necesidad de apelar a un empréstito de diez millones de dólares que proporcionaron los banqueros del Sur, pero estos banqueros no quisieron tratar directamente con los agricultores yucatecos: exigieron la garantía oficial y fue por lo que el general Alvarado, que había hecho abdicación de todo lo que significase su intromisión en aquellos asuntos, se vio obligado a volver a aceptar la Presidencia de la Comisión Reguladora, con autorización del Primer Jefe, quien también lo autorizó para contraer el empréstito de diez millones de dólares. Dijimos antes que ésta beneficiaba de una manera grande a la clase productora y también al pobre trabajador; como se verá aquí no se trata precisamente de artículos de consumo necesario; por consiguiente, no tienen que asustarse para nada los señores de Sonora, porque de aquí no se llevarán frijoles, garbanzos ni harina; se trata sencillamente de que los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandarlos al extranjero, como el henequén, etc., ¿por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los trusts americanos, cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones de dólares que se robaban los extranjeros y que eran en beneficio de todo el grupo de hacendados?

El señor Palavicini ha estado ofuscado al tratar este asunto.

Nosotros, sencillamente, nos hemos inspirado, al hacer esta iniciativa, en el más amplio espíritu de libertad, y con el deseo de mejorar la condición tanto de los pequeños productores de México, como del grupo de trabajadores que es bastante numeroso.

Así es, señores, que, prescindiendo de todos estos renovadores trasnochados y atendiendo únicamente al grupo revolucionario que siempre se ha manifestado gustoso de apoyar lo que tienda al mejoramiento de las clases trabajadoras, pido a ustedes respetuosamente que den su voto al dictamen íntegro, como lo presenta la Comisión. (Aplausos.)

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** El señor diputado Recio, como miembro de la Comisión, ha sostenido su dictamen y lo ha sostenido con puras agresiones. Permítame el señor Recio reservar la respuesta de estas agresiones para mejor oportunidad y concretémonos a los siguientes puntos importantes del dictamen. Rectifico el hecho en que él aseguró que ya estaba previsto que el Congreso General interviniera en estos asuntos, porque allí dice que se dará parte al Gobierno de los Estados y al Gobierno general. No; lo que nosotros queremos es que en cada caso, cuando una de esas concesiones exista, sea aprobada por el Congreso de la Unión, sea discutida allí y aprobada allí; (Voces:

¡No!) de otro modo la nación no puede vigilar esos manejos. Otro punto: el caso de Yucatán es completamente excepcional, porque allí, cuanto se ha hecho por el general Alvarado, se ha hecho por la fuerza, pero después, cuando una corporación de grandes propietarios se asocie legalmente y no admita pequeños propietarios, no habrá autoridad posible que los obligue a admitir nuevos socios en su corporación y éstos estarían obligados a vender a los grandes propietarios a los precios que aquéllos fijen y entonces veremos si el señor diputado Recio es tan recio para defender los intereses nacionales cuando se vean conculcados; entonces veremos quiénes son conservadores, veremos si él es conservador o nosotros. Yo no sé si he venido siempre a apoyar en esta tribuna el proyecto del Primer Jefe; si lo hubiera hecho, no habría hecho cosa mala, porque no soy capaz de enfrentarme con las disposiciones de don Venustiano Carranza; soy bastante insignificante para sentirme capaz de hacerle enmiendas al proyecto de Constitución; sin embargo, hemos sido nosotros los que hemos dejado sentado que es necesario modificar el proyecto, fuimos nosotros los que iniciamos en esta tribuna, los que dejamos sentado en este inciso, modificar el proyecto dando el precepto para la legislación agraria y obrera; fuimos nosotros quienes iniciamos ese plan de reformas y no el señor Recio. (Voces: ¡No! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Pedro R. Zavala.

—**El C. diputado Zavala:** Señores diputados: El punto que yo voy a tratar de este dictamen, que es el que se refiere a la emisión de billetes por el Banco Unico, está ya casi agotado el debate. Pero antes de que se cierre, conviene a la honorabilidad de esta Cámara y a la mía en particular rectificar algunos conceptos, rectificar algunos hechos y recoger algunas palabras pronunciadas en esta tribuna por el licenciado Lizardi, que anoche, entre ironías de espiritualidad dudosa, entre anécdotas ridículas y entre otras galas oratorias de su especial uso, trató a este honorable Congreso de indocto e insuficiente para tratar las cuestiones económicas. El señor Lizardi, con una mano brutal y despótica, pasó sobre esta honorable Asamblea un rasero arbitrario, y la niveló; pero la niveló algunos codos más bajos del punto a que está su competencia en asuntos económicos, que es nula. Con esos procedimientos del diputado Lizardi, exhibidos en esta tribuna. me viene a la mente el recuerdo de la lectura de los libros de Historia Natural, de aquel "salto atrás". La espiritualidad del Pensador Mexicano, ilustre ascendiente del diputado Lizardi, a través del tiempo y de la especie, dio un salto atrás, hacia lo ridículo y hacia lo deforme. Después de un exordio, en que el diputado Lizardi dice que no quiere hacer un discurso, y por el énfasis de su palabra, deja comprender a esta honorable Asamblea que no hace uso de sus facultades oratorias porque nosotros no lo merecemos o quizá ni lo entendamos; dijo que no quería conmover y yo creo que aunque lo quisiera, no lo lograría, (Risas.) pues su arma es el ridículo.

Cuando él ha pronunciado un discurso, ha provocado hilaridad, y la risa es contraria a la oratoría. También dijo que no quería convencer. Aunque lo hubiera deseado, no hubiera convencido; porque sus razonamientos tienden siempre, invariablemente, hacia el sofisma, y su elocuencia degenera en algo que ni siquiera tiene la elocuencia del diputado Martínez Escobar. (Risas.)

Dijo: "¿cómo vais a dictaminar, como vais a votar por ese Banco Unico cuando no tenéis al frente una estadística?" ¿Cree el diputado Lizardi que Guillermo II de Inglaterra, en el año de 1694, para concederle un monopolio al Banco de Inglaterra, tenía una estadística? ¡cuándo todavía la estadística ni nacía! (Aplausos.) ¿Cree el diputado Lizardi que el Consulado en el 24 Germinal, el año XI de la República única e indivisible, al concederle al Banco de Francia un monopolio para la emisión de billetes, tenía una estadística? ¿Cree el diputado Lizardi que el Gobierno de Austria-Hungría, en el año de 1878, para concederle un monopolio a su Banco tenía una esta-

dística? ¿Cree el diputado Fernández Lizardi que el Zar de la Rusia, de la gran Rusia, tenía una estadística para concederle a su Banco Imperial el monopolio de la emisión de billetes? No señores diputados; la estadística en cuestiones económicas desempeña un papel casi despreciable y muy discutido. El método científico que se emplea en la economía política es la observación directa del hecho significativo; el método que emplea en otro orden de ideas en todas sus obras imperecederas Taine, el inmortal pensador francés. De la observación directa, del hecho significativo, nosotros sacamos una consecuencia: que siempre que un Gobierno o una monarquía ha dado un monopolio para emitir billetes a un Banco, es porque necesita dinero. Porque necesitaba dinero Guillermo II de Inglaterra, para luchar contra Luis XIV, le dio el monopolio al Banco de Inglaterra. Porque estaban exhaustas las cajas de la tesorería del Consulado francés y eran apremiantes las demandas de dinero de parte de los proveedores, por eso se le dio al Banco francés el privilegio exclusivo de emitir billetes. Porque Austria-Hungría, después de una bancarrota a causa de la emisión de papel moneda, estaba también en una situación financiera muy precaria, por eso concedió el monopolio para emitir billetes. Rusia lo concedió para fomentar su gran crédito agrícola al Banco Imperial, que se convirtió en un Banco de Estado, porque tenía unas inmensas reservas de oro. Alemania también tiene el privilegio exclusivo y es el Estado el que interviene grandemente en la cuestión financiera de su Banco Imperial, porque también tiene un tesoro sagrado: el tesoro de la guerra. Nosotros no tenemos tesoro, no tenemos esas sumas fabulosas de oro para que el Gobierno mexicano pueda constituir un Banco de Estado; sí tiene la necesidad ingente; entonces, no tiene más que un recurso: el monopolio, para que, en compensación de las ventajas que le concedemos al Banco de Emisión, éste le conceda al Gobierno préstamos sin interés o con un interés irrisorio y algunas veces también participación en los beneficios. Así es como llega el dinero. No podemos tampoco crear el papel de Estado, el papel moneda, porque papel moneda y no otra cosa fueron todos estos billetes que alimentaron a la revolución en su primera fase. Papel moneda fueron los billetes de Coahuila, papel moneda fueron los "dos caras", las "sábanas" villistas, papel moneda fueron los billetes de Veracruz.

Para salir el Gobierno del régimen de papel moneda, quiso establecer su Banco de Emisión, y emitió el infalsificable, que fue un fracaso financiero. Fracasó, porque no tenía el Gobierno la cantidad de oro que se necesitaba para afrontar la situación. No tenemos más recurso ahora que dar el monopolio. Para llegar a esta conclusión, no necesitamos de grandes conocimientos en la ciencia de las finanzas. No necesitamos más que plantearnos este problema: El Gobierno necesita dinero. ¿Cómo se lo damos? No tenemos más que este medio para efectuarlo. Pregunta el diputado Lizardi que por qué el Gobierno no lo emite. Ya está contestada su pregunta. Dice el diputado Lizardi que no cabe eso en el artículo 28. También cabe; allí se trata de los monopolios y esto es un monoplio; así lo explicó claramente el ministro de Hacienda ayer en la tarde. No me extenderé sobre las ventajas que resultan al Gobierno al conceder ese monopolio. El Gobierno es el primero que recibe los beneficios; solamente quiero rectificar un hecho y esto se refiere a lo asentado por el diputado Múgica contestando alguna pregunta que se le hiciera. Si el Gobierno concede el monopolio a un Banco de los ya existentes o a uno que vaya a presentarse, la dirección, la injerencia, el control del Gobierno en ese Banco, no se rige por las mismas reglas de las sociedades anónimas y que no tienen monopolio. Ese control se obtiene no porque el Gobierno compre muchas acciones: se obtiene por el contrato. Son tantas las ventajas que resultan al Banco que emita los billetes, que éste pasará por las horcas caudinas que el Gobierno le quiera imponer; pasará por esa intervención; estoy seguro de ello. En Francia, el Banco de Francia tiene peores condiciones aún, porque además de dar al

Gobierno injerencia en la Mesa Directiva, el Banco francés le presta al Gobierno, permanentemente y sin intereses, ciento ochenta millones de francos al año y, además, le da un participio en las ganancias, por los billetes emitidos en descubierto, que suma cuatro o cinco millones cada año. Una rectificación para otro representante que dijo que veía un peligro en que habiendo un solo Banco, en un momento de crisis, combinación de bancos extranjeros, fuera todo el oro al extranjero. Este peligro desaparece, desde el momento en que se dice que el Gobierno tiene el control; pero no porque tiene cantidad de oro allí; tiene el control por otros motivos. Si todo el oro desaparece, y eso sería inevitable, siempre que nuestra balanza comercial nos fuera desfavorable, no se iría el oro del Gobierno, se iría el oro del Banco o de los bancos, aunque hubiese muchos; la ayuda del Banco Unico al Gobierno, llegado ese momento, por las sumas que el Gobierno fuera deudor en el extranjero, es inmensa, comparada a la que obtuviera si el Gobierno concediera la libre emisión a todos los bancos. No diré un monopolio; si no hubiere un monopolio, entonces el Gobierno, para recabar los fondos y enviarlos al extranjero, tendría que hacer una concentración, tardaría algún tiempo; los plazos se vencerían y quizá no cubriría sus compromisos. En cambio, teniendo un Banco Unico, el dinero lo tiene a la mano, y el oro que necesite lo puede situar inmediatamente al extranjero. Además de las ventajas que resultan al Gobierno en caso de crisis, que es cuando alcanzan su mayor resultado, porque en caso de crisis el Gobierno declara de curso forzoso los billetes de Banco y con esto paga y contrarresta la tendencia general de todos a crearse reservas metálicas, encareciendo así el instrumento de cambio.

Señores diputados: Ya he cumplido con la misión que me trajo aquí; primero, en nombre de la honorabilidad de la Cámara, recoger las palabras del señor Lizardi, y devolvérselas; segundo, hacer las rectificaciones que me parecieron más pertinentes para que cada uno de vosotros vote en conciencia en lo relativo a este Banco Unico que creo que ya no tiene discusión, y de paso, defender y apoyar en algo el dictamen de la Comisión que ayer fue sostenido brillantemente por el ministro de Hacienda. Creo que al dotar al Gobierno de un instrumento de defensa para la próxima situación económica a la cual tendrá que enfrentarse, situación que forzosamente será precaria y difícil, habréis cumplido vuestra misión de patriotas y de representantes del pueblo mexicano, y habremos consolidado y afirmado para siempre el crédito nacional de nuestra patria. (Aplausos.)

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que no hable Lizardi!)

—**El C. Ancona Albertos:** Pedí la palabra para rectificar un hecho y para destruir los temores del señor Palavicini, que creo yo de buena fe.

Las asociaciones de productores no pueden, en manera alguna, destruir la acción de los pequeños productores, si se llevan a cabo en la forma que persigue el proyecto de artículo.

Los grandes productores, mejor dicho, los productores en general, se asocian y esa asociación está controlada por el Gobierno. El objeto del control del Gobierno es que todos los acuerdos, es que todas las operaciones de esas asociaciones sean públicas, puesto que si esas asociaciones han fijado el precio del producto, claro está que se procurará que en el extranjero se pague mejor. Así es que grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación, a la asociación de productores porque es la que paga mayor precio; esta experiencia obtenida de una manera clara en la Comisión Reguladora del Henequén, en Yucatán, es la que queremos aplicar constitucionalmente. No veo por qué pueda realizarse el temor del señor Palavicini; si todavía lo tiene, entraré en mayores detalles. Me parece suficiente lo dicho. No se ha aceptado de una manera oficial el nombre de comisiones reguladoras, porque indudablemente es más expresi-

vo el nombre de asociaciones cooperativas de productores; pero el objeto en realidad es establecer, como está establecida en el Brasil, una Comisión Reguladora de los precios, que sirva para defender el precio de productos que no se consumen en el interior de la República, sino que únicamente se venden en el exterior y, naturalmente, lo que se trata de defender es el precio del artículo que se vende; además, el control del Gobierno a estas asociaciones tiene una razón de peso que no conoce el señor Palavicini, pero que yo sí conozco. En el funcionamiento de la Reguladora del Henequén, como el Gobierno tiene el control de la exportación y oficialmente se hacen las consignaciones, íntegramente se pagan los impuestos, y ya no sucede lo que cuando don Olegario Molina, que era a la vez monopolizador e importador del henequén; por eso los administradores de la Aduana de Progreso se hacían ricos en dos años; enviaban, por ejemplo, mercancías que pesaban de 10,000 kilos y se pagaba por 5,000, y como ahora el Gobierno es el que hace directamente la exportación, recauda íntegros los impuestos; la manifestación de la mercancía exportada se hace íntegra e íntegramente se pagan los impuestos.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para rectificación de hechos.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Es porque considero todavía de interés este asunto, que insisto en creer que no puede el señor Ancona Albertos tomar como base el caso concreto de Yucatán, porque no es un caso general para toda la República. De manera que lo que yo insinúo es que debe ser facultad del Congreso de la Unión, otorgar esa concesión para que en cada caso se discuta y apruebe... (Rumores.) si son buenos. No se puede admitir una concesión de monopolio general sin que sea vigilada por el Congreso de la Unión. Si dejamos este precepto de un modo absoluto como está establecido en el artículo 28, cada uno de los Estados puede permitir que ocho o diez propietarios hagan su gusto; y no toda la vida hay gobernadores como el general Alvarado, porque cuando los hay como Olegario Molina, el caso cambia. De manera que esa concesión debe ser en cada caso concedida por el Congreso de la Unión.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: No me extraña que mi estilo disguste al señor Zavala, y la razón es obvia; al distinguido reaccionario vendedor de Texas don Lorenzo Zavala, le disgustaba el estilo de "Periquillo"; por consiguiente, es perfectamente explicable que al descendiente de Zavala le disguste el estilo del descendiente de Fernández Lizardi. Mas a lo que fuere, yo creo de mi deber manifestar con absoluta franqueza mis opiniones. El señor Zavala ha venido a defender el proyecto de un Banco Unico y, para conseguir su objeto, lo primero que ha hecho es asentar inexactamente que yo haya llamado indocta a esta honorable Asamblea; jamás la he llamado indocta; (Voces: ¡Sí!) sencillamente he dicho que no estábamos lo suficientemente preparados para un estudio concreto. Jamás me atrevería yo a llamar torpe al señor licenciado Macías, y, sin embargo, yo no lo juzgo capaz de hacer un análisis químico. Nosotros hemos venido aquí a estudiar problemas políticos, pero no a estudiar un problema económico-social.

Nos ha hablado ampliamente del asunto el señor licenciado Nieto, subsecretario de Hacienda, quien seguramente estará muy capacitado para juzgar de la cuestión; pero eso no quiere decir que hayamos oído el pro de la cuestión, y necesitaríamos, para ilustrar nuestro criterio, escuchar las razones del pro y del contra, para poder formarnos una opinión juiciosa y acertada sobre el particular. Más aún: ayer dije yo también que era muy posible que yo mismo me declarara partidario de un Banco Unico, pero que no era el momento oportuno de poder emitir un juicio. En cuanto a la objeción de carácter formal, digámosle así, que hice de que se colocara en el artículo 28 cons-

titucional semejante precepto, insisto en ella. No se trata en el artículo 28 sino de sancionar garantías individuales: se establece la libertad de comercio, una libertad de producción, y se establece lógicamente en el mismo artículo la excepción respectiva. Por consiguiente, bien puede establecerse la excepción de emisión de billetes, pero al añadir en el mismo artículo "por medio de un Banco Unico", lo que hacemos es que en un artículo se garantice el establecimiento de una línea política, una norma política para el Gobierno. Más aún: dice el artículo a discusión: "un Banco Unico controlado por el Gobierno"; luego quiere decir que excluye así la posibilidad del Banco de Estado, porque el Banco de Estado no estaría controlado por el Gobierno, sino que sería sencillamente un Banco del Gobierno; establece, pues, una norma invariable que está fuera de su lugar. Suponiendo que se aceptara, bien puede ponerse en el artículo 73, pero no se podría tener en el artículo 28; nada más que yo voy más lejos aún: no debe ponerse ni en el 73, ni en el 28, porque no hemos tenido el tiempo suficiente para documentarnos. Yo no sé si Guillermo II de Inglaterra tendría a la vista una estadística, un tratado de estadística o algo por el estilo, cuando otorgó la concesión al banco de Inglaterra. Lo mismo me sucede con los demás bancos; pero yo sí sé que sólo con números se puede estudiar un negocio, y sólo así es como se puede prever.

La opinión que a mí me parece verdaderamente prudente y cuerda ha sido la señalada en la iniciativa del señor ingeniero Rouaix, cuando dejaba en libertad al Congreso Constitucional, para establecer el sistema bancario que le pareciera más aceptable, porque en un Congreso Constitucional podrá estudiarse con toda medida y con todo acierto un sistema bancario verdaderamente adaptable. Pero se alega esto. La objeción fundamental es la siguiente: si no hacemos ahorita algo efectivo, algo práctico, no se hace nunca; y se nos pone como ejemplo a toda la serie de Congresos durante los 30 años del Gobierno del general Díaz. Señores, yo no creo que los futuros Congresos vayan a ser como los del general Díaz; por una parte. Por otra, tenemos también esto; se nos dice: se puede corromper a la próxima Legislatura. Aquí todos somos muy honorables, nadie se deja corromper, aquí estamos perfectamente bien, mientras que a la próxima Legislatura quién sabe quiénes vayan y es muy posible que los bancos actuales compren esas personas. Pues, señores, el peligro subsiste; suponiendo que se aprobara el artículo porque nosotros decimos un Banco Unico controlado por el Gobierno y no establecemos las bases para ese Banco Unico, luego le dejamos la facultad a la próxima Legislatura para establecer esas bases generales; seguramente ese Banco no se podrá establecer conforme a la ley actual de bancos que establece la pluralidad de bancos, sino que habrá necesidad de una nueva ley de bancos que hará el otro Congreso y no nosotros, y lo que sucederá es que los bancos existentes, cuando menos fingirán desaparecer para constituir ellos mismos el monopolio, para establecer ellos mismos con sus créditos en cartera, con sus millones en caja, el Banco Unico, y el peligro no habrá desaparecido. Más tarde, para controlar el negocio de dinero se necesita tener dinero. No se controla solamente por medio de la fuerza. La prueba la tenemos en que hemos visto cómo a pesar de las medidas dictadas a propósito del precio de las mercancías, se violan esas leyes y se venden las mercancías a precios mayores de los fijados o se esconden y no se venden. Para controlar un negocio de dinero, es necesario tener dinero. El Gobierno, para poder controlar al banco, necesita tener dinero, y como quiera que tiene bien poco, sencillamente se vería en el caso no de que el banco, pasara por las horcas caudinas del Gobierno, sino que el Gobierno pasara por las horcas caudinas que le pusiera el banco.

No se puede establecer en estos momentos un sistema bancario único, ya sea del Banco Unico controlado por el Estado, ya sea del Banco del Estado o ya sea pluralidad de bancos, porque no sabemos en el momento de la reorganización de la República qué es lo que se deberá hacer, y, aun suponiendo que sepamos qué es lo que se debe hacer,

no sabemos qué es lo que se puede hacer. La dificultad es verdaderamente grave sobre el particular. Más aún: estudiemos las consecuencias sobre la unidad de bancos. Si es Banco de Estado, evidentemente que reposa el crédito del Banco en el Gobierno y, cuando ese Gobierno no tenga dinero, los billetes que emita ese Banco se irán a pique por completo. Si es un Banco controlado por el Gobierno, como él será el principal accionista y el principal interesado, se irán los billetes abajo. En resumen, señores, establecer en estos momentos el Banco Unico, así, de carrera, sobre la rodilla, equivale nada menos que a esto: a lanzar una segunda emisión de billetes infalsificables que nacen muertos. (Voces: ¡No!) Esas serán las condiciones prácticas, verdaderas, en que surgirán esos billetes de Banco; los bancos actuales se adueñarán de la situación por medio de su dinero, desaparecerán como bancos actuales, como varios bancos, para constituirse como Banco Unico, y ellos serán los que sigan dominando la situación, hostilizando al Gobierno, más poderosos aún porque la Unión da la fuerza. Por último, señores, por lo que se refiere a la cuestión del henequén, y digo a la cuestión del henequén porque aun cuando no se presenta aquí en el artículo, el henequén es el único ejemplo que se nos ha presentado, y me pregunto esto: ¿Se trata de asociaciones de todos los productores?

Imaginemos por un momento que todos los productores de una región se asocian para vender en el extranjero sus productos, y hay un momento en que a una persona, que no es productor, se le ocurre hacerse productor de ese artículo y, en ejercicio del derecho que tiene conforme a la ley para dedicarse al trabajo que mejor le acomode, empieza a trabajar en aquel artículo. ¿Se le obliga a pertenecer a la asociación? Si no se le obliga, es tanto como convertirlo sencillamente en víctima de esa asociación de productores que va a comprarle sus productos al precio que quiera o si se le obliga a pertenecer a esa asociación, es tanto como coartar su libertad individual. Yo creo, señores, que de esta manera, serena y tranquila, sin pretender de ninguna manera hacer lo que calumniosamente me ha imputado el señor Zavala, puedo demostrar patentemente que no tenemos ni siquiera el tiempo necesario para estudiar a fondo una cuestión tan delicada; y aun suponiendo que todos estén preparados para ello, la sola discusión del asunto ameritaría muchísimo más tiempo del que tenemos disponible para estudiar lo que nos falta de la Constitución, y, en tal virtud, ruego atentamente a los señores diputados que se sirvan reservar la resolución de este problema única y exclusivamente para cuando estemos capacitados para resolverla, o bien que si aceptan el proyecto tal como está presentado, que se dicten las bases generales de ese Banco Unico y no se deje al capricho de un nombramiento posterior y se dicten de la misma manera las bases sobre las que debe funcionar; de otra manera, sencillamente por una ligereza, habremos quizá orillado a la nación a su ruina económica.

—**Un C. secretario:** Por disposición de la Presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido. Se procede a la votación. (Voces: ¡No hay mayoría!)

—**El C. Cepeda Medrano:** Como ha dicho perfectamente bien el señor Ugarte, se nos ha hablado únicamente del Estado de Yucatán. (Voces: ¡A votar! ¡A votar! Desorden. Campanilla.) No, señores: Nosotros nos hemos levantado en armas para defender los intereses de toda la República. (Voces: ¡A votar! ¡A votar! Desorden. Campanilla.) Nosotros venimos ahora a aclarar este punto. Nosotros pedimos que se nos conceda el uso de la palabra, señor presidente. (Voces. ¡A votar! ¡A votar!) Nosotros representamos aquí los intereses de toda la nación y debemos salvar a la revolución y no ir a venderla, tan sólo porque lo quieren así los hijos de Yucatán. ¿Qué acaso no tenemos en la República Mexicana, qué no tenemos acaso, el guayule? ¿Qué no tenemos el chicle, el ixtle, el algodón... (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. Alonzo Romero:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

—**El C. Alonzo Romero:** No sé por qué razón ha causado tanta extrañeza a los señores parlamentarios la iniciativa nuestra. Nosotros no tenemos la pretensión, como acaba de decir erróneamente el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, de defender únicamente los intereses del Estado de Yucatán. Que se dé lectura a esa iniciativa y se verá cómo no pedimos nada únicamente para Yucatán, sino para todos aquellos Estados que tengan productos que puedan llevarse al extranjero. Somos más nacionalistas que muchos de los que aquí se ostentan con caretas y que vienen a exponer argumentos tan falsos y tan mal sentados, como lo voy a demostrar. (Aplausos.) Pero antes que nada, quiero hacer unas aclaraciones refiriéndome a lo que dijo el señor Palavicini. Porque aquí en la tribuna es donde se combate. El señor Palavicini dijo, fundándose en no sé qué , que le causaba verdadera sensación que en Yucatán se quisieran establecer monopolios. No se trata, pues, de monopolios. Usted, señor Palavicini, sabe perfectamente bien que en todos los países civilizados existe siempre el sistema proteccionista, que consiste en procurar de una manera amplia todos los medios para favorecer la libre exportación de sus productos naturales, sin que por eso pueda afirmarse que por el hecho de que determinada entidad defienda, por medio de una institución de tal o cual índole, la exportación de sus productos, sea ésta, indefectiblemente, un monopolio. He ahí, señores diputados, el error en que han incurrido los señores Palavicini y socios, al declarar que la Reguladora de mercado de henequén del Estado de Yucatán, constituye en sí un monopolio. Voy a repetir al señor Palavicini una vez más, puesto que se ha dicho aquí hasta la saciedad en qué consiste ese enorme fantasma que ha llegado a turbar su tranquilidad y sus sueños apacibles. La Reguladora del mercado de henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores, tanto grandes como pequeños, que no tiene otro objeto que defender el precio de la fibra contra los "truts" norteamericanos, que durante tanto tiempo y por mediación de algunos elementos inmorales habían sabido explotar de la manera más inicua el precio de la fibra; y eso había venido realizándose a través de todas las etapas constitucionales y no constitucionales, o sea desde la época del tristemente célebre traidor Cámara Vales hasta la efímera usurpación del funesto bandido Ortiz Argumedo; sin que de alguna manera germinara en el espíritu de aquella murga de gobernadores mediocres la idea luminosa de sacar avante esa benemérita institución, hasta que el general Alvarado, no obstante el caos porque atravesaba el Estado en aquel entonces, removió con mano firme aquello que no era más que una apariencia convirtiéndolo como por encanto en hermosa realidad para orgullo de los que habían sabido estimar tan magna obra y para mengua de los abyectos reaccionarios que no han querido ver en esa institución una garantía para nuestro querido Yucatán y sin duda un baluarte para aquellos productores de ayer, vergonzosamente acosados por los piratas de allende el Bravo. Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución inspirados por sus más altos principios y tuvieran como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales politiquerías; y si entonces eso fuera, el país estaría salvado indudablemente con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etcétera, etcétera.

Ya ve, pues, esta honorable Asamblea cómo no hemos tenido la pretensión de que sea solamente Yucatán el que participe de ese derecho que su grado de civilización y de cultura le concede como a cualquier otro estado en iguales condiciones; sólo deseo que no se deje sorprender por la malevolencia de algunos individuos movidos únicamente por un fin bastardo o por el medro maldito que no falta nunca. Sólo deseo, repito, que esta honorable Asamblea se forme un concepto cabal de nuestra iniciativa, a fin de que se compruebe también nuestra actitud y se vea que no nos impulsa más

objeto que hacer una labor nacionalista. Digo nacionalista, porque no cabe duda que si los otros gobernantes que se titulan revolucionarios imitaran la conducta del actual mandatario de Yucatán, entonces una aurora luminosa anunciaría el futuro de nuestro querido México.

Para terminar, señores diputados, yo suplico a ustedes de la manera más atenta se sirvan dar su voto aprobatorio a nuestra patriótica iniciativa. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia tiene duda de si la Asamblea... (Murmullos. Varios ciudadanos diputados hablan a un tiempo. Campanilla.)

—**Un C. diputado:** Que hablen los demás. (Voces: ¡A votar!)

—**El C. Fernández Martínez:** Señor presidente, pido la palabra. Protesto enérgicamente contra esa nueva votación, porque la primera es válida. Protesto enérgicamente y creo que los honrados lo harán también. (Murmullos.)

—**El C. von Versen:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. von Versen:** Señores diputados: Es necesario que entremos por la vía del razonamiento, por la vía de la persuación y no nos guiemos por las pasiones insanas y de provincialismo. Yo no vengo aquí a defender exclusivamente los intereses de mi Estado, sino los intereses de la República toda. Que el Estado de Yucatán en esta época haya tenido un gobernante modelo, perfectamente bien, yo lo aplaudo, yo sinceramente estoy de parte de ese gobernante modelo. ¿Pero habremos de tener toda la vida gobernantes modelos?...

—**El C. Alonzo Romero,** interrumpiendo: No necesitamos que sean modelos.

—**El C. von Versen,** continuando: No le pregunto a usted, señor; tengo la palabra, yo vengo en contra de los monopolios... (Se produce una confusión; el presidente agita la campanilla.) Señores diputados, parece que hoy estamos de guasa. (Voces: ¡No! ¡No!) Parece que hoy los intereses de la patria muy poco nos interesan; parece que a vuestros oídos no ha llegado lo de los 25 millones de pesos que obtuvo la Secretaría de Hacienda con el algodón de la Laguna, pero tampoco han llegado a vuestros oídos los miles de pesos que se ganaron los representantes de la comisión y los otros cinco representantes que les siguieron. Es por eso, señores, que yo vengo a hablar a vuestras conciencias. Yo no vengo a impugnar a los de Yucatán; vengo únicamente a decir que esos monopolios pueden también formarse en otras partes y con otros individuos y convertirse en fraudes tremendos, en fraudes de que la patria está ya cansada. Allí está la sangre de nuestros hermanos que se ha derramado. No os apasionéis. No es sólo Yucatán quien os habla; no es sólo Coahuila quien os habla; hablan todos nuestros hermanos; habla la República entera.

¿Quién de ustedes, señores, no sabe que muchos generales, sin tener acciones en los ferrocarriles, tienen más carros y locomotoras que los ferrocarriles mismos? ¿Quién de ustedes, señores, si sois de veras representantes de la revolución, no sabe que el ixtle que se produce en la República no va a la bolsa de los dueños del terreno donde se produce el ixtle, sino a la bolsa de ciertos políticos que les ha tocado en suerte haber sido gobernadores y haber llegado a ministros? (Voces: ¿Quién? ¿Quién?)

—**Un C. diputado:** ¿Quién?

—**El C. von Versen:** ¿Ha sido usted gobernador y ministro, señor? (Risas.)

—**El C. diputado:** No.

—**El C. von Versen:** Está bien. (Aplausos.) También, señores, en algunas partes se produce el guayule; en el territorio nacional se produce el guayule, y alguien, en nombre de la revolución, se aprovecha de todo el guayule. (Voces: ¿Quién es?)

—**El C. von Versen:** No estoy obligado a decirlo. (Aplausos.)

—**Un C. diputado:** Sí, debe decirlo.

—**El C. von Versen:** ¿Qué se había creído usted, señor diputado, que había tenido miedo para decirlo? Voy a decírselo, si usted quiere, en estos momentos. Pero antes debo decir que hay que exceptuar al gobernador de Yucatán, porque ya no es de Yucatán, sino de los hombres que pertenecen a la República por su honradez, por su valer, por su revolucionarismo dentro de nuestra revolución. (Aplausos.) Pero eso no quiere decir, señores, que dentro del maremágnum de la revoulción no haya mil pícaros por un honrado; es por eso que yo vengo a combatir esto; porque a los de Yucatán les dio buen resultado, también a Coahuila nos mandaron una Comisión Reguladora del algodón, y ¿saben ustedes qué decían los productores del algodón de la Laguna? Que valía más que se lo hubiera llevado Villa que les pagaba a cinco pesos de metal por la tonelada de semilla, porque ¿saben ustedes a cómo pagaba la Comisión Reguladora? a cincuenta pesos papel la tonelada, cuando valía sesenta pesos oro en Estados Unidos. Más todavía, señores. Voy a hacer todavía declaraciones más importantes.

Ayer me decía el señor Nieto que el Gobierno había prestado a la Comisión Reguladora de algodón de la Laguna, veinticinco millones de pesos en plata, los cuales había prestado a los cultivadores de algodón para sus nuevas siembras, y preguntaba yo al señor Nieto, que no me supo contestar, que si los veinticinco millones que había recibido la Federación eran iguales a los millones que habían recibido en oro y plata los miembros de la Comisión Reguladora. Yo quiero, señores diputados, que en estos momentos no nos guíen las pasiones, porque estamos resolviendo asuntos de capital importancia; estamos resolviendo aquí asuntos que han de responder siempre a los intereses de la República Mexicana. No hablo, insisto otra vez, ni por Yucatán ni por Coahuila, no hablo por el garbanzo de Sonora, no hablo por el ixtle y el guayule de Coahuila que se evaporaron durante tres años de revolución.

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: ¿Quién fue?

—**El C. von Versen:** Debía usted estudiar la historia de la revolución. Voy más allá. La Comisión no solamente pretendió sostener lo de los monopolios, que es la más grande infamia nacional. Por un Alvarado tenemos 50 Olegarios Molinas. ¿Queremos ponerlo como una ley?, ¿queremos atenernos a que salga un honrado por cada mil pícaros?, ¿o queremos legislar para que los honrados y los pícaros se metan dentro de ese mismo cartabón? Yo voy a permitirme interpelar a algunos individuos. ¿Sabe el señor Gutiérrez, diputado por Durango, que ha vivido mucho en Torreón, las funciones de la Comisión Reguladora de La Laguna?

—**El C. Gutiérrez:** Es exactamente la verdad lo que ha dicho el señor. Los que integraron la comisión algodonera hicieron más negocio que el mismo Gobierno, y este acaparamiento fue en perjuicio de los algodoneros y del obrero en general.

—**El C. con Versen:** Allí tienen ustedes, señores diputados...

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: ¿Me permite el señor von Versen una interpelación?

—**El C. von Versen:** ¿Me permite usted que tengo el uso de la palabra? (Risas.)

—**El C. Ancona,** interrumpiendo: ¿Esa Comisión Reguladora de algodón la formaban los mismos productores?

—**El C. von Versen:** Decía aquí hace unos momentos el señor Lizardi, que tenemos, tanto en nuestra antigua Constitución, como en la que estamos formando, amplia libertad de trabajo, ¿y me podría decir el señor diputado Ancona, y desafío a toda la Cámara para que me diga esto: no había individuos dentro, o al menos de los interesados en la formación de esta Comisión, que eran negociantes en eso y que tenían hasta cierto punto el derecho de llamarse productores? ¿Quiere que le cite yo un hecho al señor Ancona Albertos? El señor general Castro es uno de los indi-

viduos que, estando dentro de la revolución, siembra una hacienda en la Laguna, que produce algodón...

—**Varios CC. diputados,** interrumpiendo: ¿Qué Castro?

—**El C. von Versen:** Cesáreo Castro, señores; y hay más políticos que están también dentro de la revolución y que también siembran en la Laguna...

—**El C. Alonzo Romero,** interrumpiendo: ¿Qué tiene qué ver eso?

—**El C. von Versen:** ¿Por qué se alarma el señor Alonzo Romero? No se alarme usted, que la Comisión Reguladora del algodón, como todas las comisiones reguladoras de la nación en todas las ciudades, no las forman los verdaderos productores, no las han formado nunca. Es una tendencia política para resolver determinado problema político y económico. Se habla de Yucatán como si Yucatán fuera toda la República. Vamos adelante, señores. Si vamos a resolver aquí los problemas de Yucatán y vamos a tener que contender únicamente con diputados de Yucatán, estamos lucidos.

(El C. Miguel Alonzo Romero trata de interrumpir al orador.)

—**El C. von Versen:** Usted ha hablado más veces de las que tiene usted derecho. Valía más, señores diputados —insisto otra vez y vuelvo a mi asunto—, la Comisión vino a decirnos ayer, señores diputados, para que no se vaya a interpretar mal, la Comisión nos dijo que iba a quitar aquello de concurrencia y decir en su lugar competencia, es decir, a quitar la palabra "concurrencia" y poner la palabra "competencia"; pero, señores, insistió la Comisión en poner "concurrencia".

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** No dijo la Comisión que se iba a poner la palabra "competencia" por "concurrencia", sino que interpretaba la palabra concurrencia por competencia.

—**El C. von Versen:** Es ridículo esto, señores diputados. En todos los diccionarios de la lengua no está explicado lo mismo el significado de estas palabras. El señor Múgica interpreta lo mismo "concurrencia" que "competencia", y hagan ustedes favor de ver el diccionario, y verán cómo "concurrencia" y "competencia" son cosas enteramente distintas. Me admiro, porque el señor general Múgica nos decía ayer desde esta tribuna que él estimaba que eran iguales y que la Comisión iba también a suprimir la palabra "concurrencia" para poner "competencia". No quiero decir también lo que debiera decir y que me abstengo de ello porque yo sé muy bien que toda la Asamblea, animada de un espíritu de absoluta honradez, no va a aceptar este dictamen. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Sí, señores, decía así don Luis Espinosa, ese señor maestro de economía política... (Risas) que nos hablaba de los bancos y que fue discípulo nada menos que de don José Natividad Macías...

—**El C. Macías José Natividad,** interrumpiendo: No fue discípulo mío.

—**El C. von Versen:** Yo no sé a quién compadecer, si a él o a don José Natividad Macías.

Pero, señores, adelante. Yo sé bien que si toda la Asamblea procede honradamente, sé muy bien que sin duda alguna, señores diputados, Yucatán seguirá por su misma marcha, porque en Yucatán hay una administración absolutamente honrada y donde nadie se ha entrometido en la administración pública de ese Estado; pero en los demás no sucede lo mismo. Señores diputados por Yucatán, creo libremente que sois tan nacionalistas como lo dice el señor Alonzo Romero, que sois tan nacionalistas como lo puede ser cualquiera. ¿Para beneficiar a vuestro país, señores diputados de Yucatán, vais a traer una calamidad para toda la República?

—**El C. Recio:** Es que creemos que beneficia a todo el país.

—**El C. von Versen:** Yo pregunto categóricamente: ¿para beneficiar a vuestro Estado vais a traer una calamidad para toda la República?

Yo creo que ninguno de los señores diputados aquí presentes piensa así.

Yo, señores, no soy de Guanajuato, y, sin embargo, cuando se pretendió quitar un pedazo al Estado de Guanajuato, yo fui de los primeros que protestaron. Cuando se quiso quitar una fracción al Estado de México, protesté igualmente, y es que estoy persuadido de que he venido aquí no sólo a defender los intereses del distrito que represento, sino los intereses generales de toda la República. A mí no me importa de dónde sean esos intereses, si ellos están comprendidos desde el Sila hasta el Suchiate.

Yo no quiero, señores, venir a pedir concesiones para Sonora o Coahuila. Yo no quiero, señores, derechos para Sonora, Coahuila o Yucatán; pero sí pido que los derechos que tengan esos Estados los tengan todos los demás, desde el primero hasta el último de los Estados de la República. Es una misma la bandera que nos cobija, es una misma la aspiración, es una misma la tendencia, una misma nuestra habla y unas mismas nuestras aspiraciones, señores. Por eso ¿vamos a querer beneficiar a un Estado con perjuicio de toda la República? Yo quisiera, señores, que resultara beneficiado el Estado de Yucatán. ¿Por qué no, señores, si allí se alientan nuestras mismas aspiraciones, nuestros mismos sentimientos; si allí se habla nuestra lengua, si allí se tienen nuestras costumbres; si allí se aspira a que esta patria que nos legara Hidalgo sea también grande?...

—**Un C. secretario,** interrumpiendo: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si permite que el señor von Versen continúe en el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedido.

—**El C. von Versen,** continuando: Yo no pretendo, señores diputados, que se perjudiquen los intereses del Estado de Yucatán; que la Comisión reforme su dictamen de tal manera que no queden perjudicados esos intereses, lo mismo que otros con los productos que salen de los Estados y que sólo tienen consumo en el extranjero, de tal manera, señores, que no se preste a esas pérdidas que se han experimentado y que sólo beneficien a unos cuatro o cinco bandidos que obran bajo el amparo de la revolución y de los principios. Esto es lo que yo suplico a la Asamblea que pida: que la Comisión reforme su dictamen y que lo presente de tal manera que no pueda favorecer determinados intereses. Yo no creo que la Comisión haya querido favorecer intereses especiales en beneficio propio, es decir, en beneficio común, tomando en consideración que es una riqueza de una región, y una riqueza muy importante, y de una manera muy patriótica, porque la Comisión, tengo la absoluta seguridad y no me avergüenza el decirlo, la Comisión en todo su dictamen sólo ha tenido una sola intención: la intención de favorecer los intereses nacionales. Puede la Comisión haberse equivocado, porque yo no estoy de acuerdo ni puedo achacarle intenciones bastardas. Yo no considero que las comisiones puedan inclinar su modo de sentir por la derecha o por la izquierda, sino que tengo entendido que sus miembros son patriotas, tanto como cualquiera de nosotros, pero que bien pueden equivocarse.

Yo pido, señores, muy respetuosamente a la Comisión, se sirva reconsiderar este dictamen, y a la Asamblea, que se sirva retirarlo para que no favorezcamos de esta manera... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**Un C. diputado:** ¿Me permite usted, señor?...

—**El C. Alvarez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. von Versen:** ¿Me permiten que siga hablando, señores diputados? (Voces: ¡Sí!) No nos cansemos, señor diputado Alvarez, que cuando usted pidió moción suspensiva nosotros oímos pacientemente y serenamente sus razones. Era que no se trataba de la moción suspensiva del señor diputado Alvarez: se trataba de algo que interesaba al Congreso y no nos importaba el criterio con que juzgaba el señor diputado Alvarez, ni nos importaba el criterio con que yo juzgaba. Cada quien estimó su iniciativa como una idea que era de usted, pero que cabía dentro del patriotismo y

dentro de la razón. Yo suplico al señor diputado Alvarez que no se alarme, que al fin y al cabo de estas larguezas, de estas... no encuentro la palabra, señores diputados, después de estos grandes discursos ha de resultar algo bueno que ha de beneficiar lo mismo al Estado de Michoacán, que al de Yucatán, que al de Tamaulipas, que al de Coahuila y Sonora. Yo espero, señores diputados, que todos tengamos la suficiente serenidad para juzgar en estos casos; no votemos con precipitación, no queramos festinar las discusiones; no creáis, señores, que porque estoy desprovisto de elocuencia, de conocimientos, no venga a decir la verdad; cuando un solo Estado, Yucatán, ha progresado debido a su gobernante, en muchos Estados se ha robado hasta lo más sagrado, señores, hasta la vida de los hombres. (Aplausos.)

—**El C. Rodríguez José María:** Pido la palabra para un hecho. (Hablan varios ciudadanos diputados a la vez.)

—**El mismo C. secretario:** Señor doctor Rodríguez, el señor diputado Alvarez había pedido con anterioridad la palabra.

—**El C. Alvarez:** Cedo con todo gusto mi turno al ciudadano Rodríguez.

—**El C. Rodríguez:** Yo quiero manifestar a la Asamblea que el caso que nos han puesto en Yucatán es un caso especial. Todos los productores de Yucatán, afortunadamente para gloria de nuestro país, son yucatecos, pero desgraciadamente en otras regiones del país, en Coahuila, por ejemplo, el noventa por ciento son extranjeros, y esa comisión de Coahuila, de que se hablaba hace unos momentos, sí está integrada por gran número de propietarios de Coahuila.

Yo, en vista de estas diferencias, que a mi juicio no son de mucha importancia, me permito suplicar a la Comisión que en lugar de decir que el Congreso del Estado sea el que dé el fallo para la petición que hagan los agricultores, que sea el Congreso General, y así queda terminado.

(Varios pretenden hablar a un mismo tiempo.)

—**El C. Alvarez José:** Señores diputados: Dos palabras nada más. El señor diputado von Versen debe saber que yo estaba suplicando a todos nuestros compañeros que le concedieran la palabra. Interrogo al compañero Chapa si es cierto o no.

—**El C. Chapa:** Sí es cierto.

—**El C. Alvarez:** Por tanto, verá usted que no estaba fastidiando, sino al contrario, haciendo indicaciones para que pudiera hablar. (Aplausos.) Voy a hacer una ligera rectificación. Estoy conforme con el dictamen de la Comisión y creo que en nada se perjudican los intereses de mi Estado. Por eso el dictamen dice con perfecta claridad que tendrá que solicitarse el permiso de la Legislatura del Estado; yo tengo más confianza en la Legislatura del Estado de Michoacán que en el Congreso General. (Aplausos.) Sobre asuntos de mi Estado, tengo la seguridad de que cuando se trata de propietarios o productores extranjeros, la Legislatura de Michoacán no dará el permiso; por lo tanto, no hay peligro.

—**El C. Del Castillo:** Señores diputados: Vengo a rectificar un hecho calumnioso del señor diputado von Versen, dirigido al señor general Cesáreo Castro; es mi superior, es mi jefe, y sería yo cobarde si no rectificara una calumnia como ésta.

—**El C. Dávalos:** ¿No es su señoría diputado? Entonces no tiene jefe.

—**El C. Del Castillo,** prosiguiendo: El señor diputado von Versen, cuando quiera imitar los ejemplos de revolucionarios dignos, de hombres abnegados, de ciudadanos conspicuos, que han sabido desempeñar a conciencia su labor en la lucha por las libertades del pueblo, puede estudiar la historia del señor general Cesáreo Castro e imitar sus ejemplos. De lo contrario, resultarán sus palabras viles calumnias, como las que ha venido a vertir aquí.

El señor general Castro, señor von Versen, es una montaña, y los gritos de un vil calumniador son los silbidos de los reptiles que se arrastran.

—**El C. von Versen:** Pido la palabra, señor presidente, para contestar a una alusión personal. (Voces: ¡Sí! ¡Que hable! ¡Que hable! Desorden. Campanilla.)

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. von Versen:** Señores diputados: Vengo a pedir a la Asamblea que las frases del señor coronel Del Castillo; que conoce al señor general Castro desde que está en el interior, sean retiradas, porque son ofensivas para mí. Más todavía: yo no he ofendido al señor general Castro, sino únicamente he dicho que tiene una propiedad en la Laguna. (Dirigiéndose al C. Del Castillo.) Usted no me puede decir a mí que soy calumniador. Yo, señores, apelo a la honorabilidad del señor Del Castillo para que retire esas palabras, porque no soy calumniador; yo he hecho únicamente alusión a que el general Castro es uno de los productores de algodón. En cuanto a que no sea yo revolucionario, saben muy bien todos que no comencé ayer.

—**El C. presidente,** dirigiéndose al coronel Del Castillo: Ruego a usted me diga si retira las palabras vertidas en contra del señor von Versen. (Voces: ¡No! ¡Sí!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia suplica al señor diputado Del Castillo que, conforme al Reglamento, retire las palabras ofensivas vertidas contra el señor von Versen; en caso de que no lo haga, se verá obligada a consignarlo al Gran Jurado.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. secretario:** Señor diputado Castillo... (Murmullos. Desorden.) La Presidencia ruega a usted pase a la Mesa. (Fue a la Mesa el diputado Castillo.)

—**El C. Del Castillo:** Por el profundo respeto que me merece la Asamblea, debo hacer una rectificación. Que queda a salvo la honorabilidad del señor general Castro; que el señor von Versen no debe estimar injuriosas mis frases, pero él también está en el deber de rectificar sus conceptos de una manera clara.

—**El C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera terminado este asunto. (Voces: ¡Que hable von Versen!)

—**El C. von Versen:** Permitidme la palabra, señores diputados. No he estado yo cegado por la pasión; yo estimo que el señor coronel Del Castillo es uno de los hombres honrados que tenemos dentro de la Cámara. Fue la pasión, fue el cariño hacia un jefe lo que lo hizo vertir contra mí esas palabras. No las ha retirado; no necesito que las retire. Yo estoy profundamente satisfecho; uno de los más grandes admiradores del señor general Castro soy yo. No he venido a calumniar al general Castro; he dicho simplemente que tenía una propiedad. Yo no quiero, señores diputados, venir a pedir más rectificaciones de hechos; no quiero más escándalo en esta Cámara; quiero, señores, que si me he sentido lastimado, esta lastimadura, esta herida que he recibido, nada signifique, porque yo soy el único que la he recibido, y si soy el único perjudicado, señores diputados, no seré el que proteste ya más. Yo creo más todavía, señores diputados, que en bien de la patria, todos estos resquemores personales, todas estas bajas pasiones, deben borrarse de nuestro fondo. Si en la conciencia de ustedes soy un calumniador, así quiero quedar (Voces: ¡No! ¡No!); pero no quiero que mañana nos volvamos a acordar de este asunto. Si he sido herido, yo perdono; si no he sido herido con intención, no lo tomo en cuenta; si yo he injuriado, suplico que se me perdone. (Aplausos estruendosos.)

5

—**Un C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 28. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición del señor Palavicini, de que se vote aparte lo que se refiere a las corporaciones cooperativas

de productores. Las personas que estén de acuerdo en que se vote aparte, se servirán ponerse de pie.

La Presidencia va a designar... (Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!) No hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) Artículo vigésimo octavo. (Murmullos. Desorden.)

—**El C. De los Santos:** Pedimos el recuento, conforme al Reglamento.

—**El C. secretario:** La Presidencia comisiona al señor diputado De los Ríos para que se sirva anotar a los ciudadanos diputados que estén sentados. (Murmullos. Desorden.) El diputado De los Santos ha pedido el recuento. La Presidencia ha tenido a bien comisionar al señor diputado Victoria para que se sirva contar a las personas que estén en pie.

(Se procede al recuento en medio de una confusión grande.)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia suplica a los señores diputados se sirvan guardar el orden conveniente para que se haga el recuento.

—**Un C. diputado:** La Presidencia ha declarado que no había mayoría; por tanto, no ha lugar al recuento.

—**El C. De los Santos:** Conforme al Reglamento yo pido recuento.

—**El C. Recio:** Yo protesto contra las decisiones de la Mesa.

—**Un C. secretario:** El resultado del recuento es el siguiente: noventa y un ciudadanos diputados sentados y setenta y ocho en pie. (Aplausos. Voces: ¡No puede ser!) Los contó el señor De los Ríos. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) El artículo que se va a votar dice:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización, que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Se procede a la votación.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡Ya no! ¡Estamos en votación!)

—**El C. Palavicini:** Moción de orden. Que los ciudadanos diputados pongan a salvo su conciencia sobre este disparate... (Voces: ¡Estamos en la votación!) La división del artículo es una cuestión de equidad o de conciencia; no es posible que se vote en conjunto como quisieran... (Varios diputados hablan a la vez.)

—**El C. Bojórquez:** Lo acordó la Asamblea y todos los ciudadanos diputados tienen la obligación precisa de acatar las decisiones de este honorable cuerpo. La Asamblea dijo que no se podía dividir.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Que se calle!) La Asamblea no puede exigirme que vote en pro lo que quiero votar en contra.

—**El C. Ancona Albertos:** Pido la palabra para una aclaración. Si la mayoría de este Congreso reprueba el artículo, vuelve a la Comisión y lo presenta después en el sentido de la discusión, es decir, quitando nada más la parte que se refiere al inciso... (Varios ciudadanos diputados hablan a la vez.)

—**El C. Palavicini:** De mi voto soy yo sólo el soberano. Siempre se ha aceptado que en la votación se divida un artículo.

—**El C. secretario:** "Artículo 117. Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente por su autor o la Comisión que las presente."

"Artículo 158. Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117."

De manera que está a votación todo el artículo del proyecto. Continúa la votación.

—**El C. Rodríguez González:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. secretario:** Se le concederá a usted inmediatamente que se tome la votación. (Se recoge la votación.)

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados.

"Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguirre Crisóforo, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano C., Gámez, Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Guillén, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, López Couto, López Lira, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos Praslow, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Robledo, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanos, Silva, Silva Herrera, Sosa, Tépal, Torres, Truchuelo, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

"Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alvarado,

Amaya, Aranda, Cabrera, Cano, Casados, Castillo, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Gómez Palacio, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, De Leija, Lizardi, López Ignacio, López Lisandro, Martínez Mendoza, Martí, Moreno Fernando, O'Farrill, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Ramírez Llaca, De los Ríos, Rodríguez González, Rojas, Sánchez, De los Santos, Sepúlveda, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Ugarte, Valtierra y Villaseñor Aldegundo."

—**El C. Silva Herrera:** Pido que se haga constar en el acta que en vista del voto de la mayoría, me vi obligado a votar afirmativamente.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Silva Herrera que se hará constar en el acta.

—**El C. Rodríguez González:** Señores diputados: Cuando se discutió el artículo 3º, muchos de los que votamos por la negativa lo hicimos únicamente porque deseábamos que la restricción a las corporaciones religiosas estuviera en un lugar distinto del capítulo de las garantías individuales. Esto lo supo toda la Cámara y, a pesar de esto, muchos de los diputados poco reflexivos o de mala fe... (Risas) sí, señores, los que se den por aludidos, en la prensa, en la tribuna y en dondequiera que nos han llamado conservadores a pesar de que tenemos mucho tiempo de estar anotados en la lista de los liberales, antes de los señores jacobinos, que no hace mucho tiempo andaban todavía con la bandera de la virgen de Guadalupe. (Voces: ¡No! ¡No!) Nosotros estábamos de acuerdo con todos los preceptos anotados y, a pesar de eso, han querido, intencionalmente, variar las cosas. Ahora pido que se haga constar que los que hemos votado por la afirmativa en esta ocasión el artículo 28, lo hemos hecho únicamente por la última parte, donde se habla de que no constituya monopolio lo que realmente lo es. Yo pido que se haga constar. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se continúe la sesión para discutir el artículo 49. (Voces: ¡Sí!) La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón.

"Ciudadanos diputados:

"La 2ª Comisión de Constitución había dejado pendiente presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer, dicho artículo, referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste, para conocer todo el alcance del citado artículo 49. Como ahora ya está aprobado el artículo 29, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante de la consideración de carecer el Poder Judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro Derecho Público, y no envolver ninguna dificultad práctica, teniendo, por el contrario, la grandísima ventaja de que, dando al departamento judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia.

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

"Las mismas razones, por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una misma persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquellas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un solo individuo.

"Las dos últimas reglas tienen una excepción, y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales, también especiales, y procedimientos propios, para la situación anormal a que dicho artículo 29 se refiere; también en este caso el artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan, para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un Poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO

"De la división de los poderes

"Artículo 49. El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—**P. Machorro y Narváez.—H. Medina.—H. Jara.—Arturo Méndez.**" Rúbricas.

—**El C. Jara:** Antes de que se proceda a la votación, quiero manifestar a la honorable Asamblea que la 2ª Comisión de Reformas a la Constitución tiene dictamen por parte del título del Poder Judicial y que ese dictamen se puede discutir esta misma noche. Seamos consecuentes con lo que nosotros hemos aprobado en esta Cámara respecto a las sesiones de la noche, pues bien han podido ver ustedes que en tres o cuatro sesiones que ha habido, algo se ha adelantado.

—**El C. secretario:** Después del debate, se tomará en cuenta la proposición que acaba de hacer el señor diputado Jara.

—**El C. Fajardo:** El principio de la división de los poderes está ya reconocido en la teoría; no está ya sujeto...

—**El C. Terrones,** interrumpiendo: Apoyo la proposición del señor Jara y, supuesto que tendremos que volver más tarde, pido que se suspenda la sesión **ahorita** para volver después.

(Varios ciudadanos pretenden hablar y se origina nueva confusión.)

—**El C. Jara:** Es contra el Reglamento.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar.)

—**Un C. diputado:** Como se van a discutir en la noche juntos, como dice el señor diputado Jara, es preferible que se suspenda la sesión o, si no, con este solo artículo se cierra la sesión y no hay sesión en la noche. (Voces: ¡Vámonos! ¡Vámonos!)

—**El C. Manjarrez:** No es posible que discutamos hoy mismo el Poder Judicial, puesto que ni siquiera se ha leído el dictamen. No lo hemos estudiado. ¿Cómo vamos a discutir algo que no conocemos?

—**El C. secretario,** a las 7.40 p. m.: En vista de que ya se han retirado varios ciudadanos diputados y que parece se puede desintegrar el **quorum,** la Presidencia dispone que se suspenda la sesión, citándose para las nueve de la noche.

47ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 49 y es reservado para su votación.
2.—Es leído y puesto a discusión el artículo 30, reservándose para su votación.
3.—Se pone a discusión el artículo 31.
4.—A petición del C. Machorro Narváez se continúa la discusión sobre el artículo 30, suspendiéndose ésta para reanudarla mañana.
5.—Es aprobado el artículo 49 en votación nominal.
6.—El C. Jara pide la reconsideración del acuerdo tomado esta mañana, relativo a la lectura de los documentos en cartera. Se lee el dictamen relativo al Poder Judicial, que engloba los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102. Se aprueba la proposición del C. Jara. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario López Lira,** a las 9.10 p. m.: Hay una asistencia de 125 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**Un C. secretario:** Se abre el debate sobre el artículo 49, teniendo la palabra en contra el ciudadano diputado Fajardo.

—**El C. Fajardo:** Señores diputados: No voy a hacer un discurso, porque ya tengo demostrado que no puedo hacerlo; sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre la parte final del artículo 49 que presenta la Comisión. El dictamen de la Comisión establece la división de poderes, y en la segunda parte del artículo 49 dice:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

Considero que hay una contradicción entre lo que afirma la Comisión, respecto a

que no se pueden depositar o reunir más de dos poderes en una sola persona o en un solo individuo o corporación, después de afirmar que el Legislativo puede reunirse o puede depositarse en el Ejecutivo cuando concurran las circunstancias especificadas en el artículo 29. Haciendo un pequeño estudio comparativo entre la Constitución de 1857 y la nueva Constitución que se diseña en el proyecto del Primer Jefe, acerca de las facultades tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso, se viene en conocimiento de que, según la Constitución de 1857, el Poder Ejecutivo no tenía mayores facultades, y, por no tenerlas, siempre se las abrogaba y establecía de este modo la dictadura.

Ahora bien, conforme al proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, tenemos estas diferencias: que el Congreso solamente puede estar reunido una sola vez al año y sólo por cuatro meses; que la Comisión Permanente, según el sentir general de la Asamblea, aunque no recuerdo si está ya aprobado el artículo correspondiente, no podrá reunir extraordinariamente al Congreso, y el mismo presidente gozará de un veto efectivo en la formación de las leyes. Además, según el artículo 29, en caso de invasión o perturbación grave del orden público, el Ejecutivo podrá, con anuencia del consejo de ministros, suspender las garantías individuales, que puede suspenderse hasta aquella que asegura la vida del hombre, garantía que no estaba suspendida según la Constitución de 57. He hecho notar esto para establecer que no es admisible que el Poder Legislativo pueda reunirse alguna ocasión en el Poder Ejecutivo, no obstante las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 29. El artículo 29 dice que:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

Yo creo, señores diputados, que el Congreso, es decir, los miembros del Congreso, no traen a éste la facultad de poder delegar su mandato, es decir, la de poder entregar sus funciones al Poder Ejecutivo, cualesquiera que sean las circunstancias que se presenten.

Podrán permitir al Ejecutivo ciertas libertades, podrán darle facultades extraordinarias, pero no se puede admitir, constitucionalmente hablando, que el Ejecutivo pueda asumir los dos poderes, y bien sabido es que hay división entre los poderes; es decir, que hay un Poder que sanciona cuando legisla y que hay un Poder que ejecuta.

Si pudiéramos concebir que el Poder Legislativo y el Ejecutivo estuvieran en una sola persona, sería tanto como sancionar en la Constitución la dictadura, y eso no ha estado en la mente de ninguno de nosotros, al menos, yo lo creo, y por eso he venido a hacer uso de la palabra, precisamente para decir de una manera clara, que yo no estoy conforme, que yo votaré en contra del artículo 49, por establecer que el Poder Legislativo pueda depositarse en el Ejecutivo, aun en los casos extraordinarios del artículo 29. Si el Poder Ejecutivo, conforme al proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe tiene ya todo el poder suficiente para poder hacer efectivas sus funciones para ser fuerte, para no estar obstruido por el Legislativo, no veo

la necesidad de que se diga en el artículo 49 que el Poder Legislativo podrá reunirse en un momento dado en manos del Ejecutivo. El Ejecutivo tiene facultades extraordinarias, puede tenerlas conforme al artículo 29, y más aún de las que establece la Constitución del 57, puesto que podrá suspender todas las garantías que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano, inclusive aquella que asegura la vida, conforme al mismo proyecto. El Poder Ejecutivo tiene acción efectiva en la formación de las leyes, puesto que solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes, podrá tener efecto una ley y podrá hacerse que se publique. Además, el Congreso no estará obstruyendo al Ejecutivo, porque sólo una vez al año podrá estar funcionando; la Comisión Permanente no convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, no le suscitará ningunas dificultades; yo no veo el motivo, no veo la razón suficiente, la necesidad de que el Ejecutivo disfrute todavía de mayores facultades, de que tenga un poder más omnímodo.

En nuestros anales constitucionales hay el precedente de que el mejor presidente que ha tenido la República, según el docto señor licenciado Macías, y que fue el señor Juárez, hemos oído por boca del mismo letrado, que el señor Juárez siempre gozó de facultades extraordinarias; que nunca se atuvo a la Constitución de 1857 y que él consideró que un Ejecutivo débil, frente a un Legislativo, no era posible que gobernara constitucionalmente y, en consecuencia, estuvo siempre investido de facultades extraordinarias, estuvo investido de ellas y, puede decirse, que desde 1860 hasta 1867, el presidente Juárez estuvo investido de facultades extraordinarias, que el Congreso no le puso otra limitación que la de salvar la integridad y la independencia nacionales, salvar el Gobierno republicano establecido por la Constitución y los principios de las Leyes de Reforma. Con eso cumplió el presidente benemérito. ¿Pero nosotros creemos que pueda haber en el país muchos presidentes como él? ¿Creemos que siempre el Ejecutivo estará en manos de una persona que haga uso de sus facultades extraordinarias? ¿Creemos que cuando esté en sus manos el Poder Ejecutivo no abuse? Y, sobre todo, ¿es admisible, es racional que los diputados crean que el pueblo no sólo les da poder para legislar, sino también para poder delegar su mandato? ¿Es delegable el mandato de diputado? ¿Se puede entregar a otra persona? En mi concepto, creo que no habrá un caso posible; estoy conforme en que el presidente, con arreglo a la parte segunda, tenga las facultades extraordinarias que allí se le conceden; pero de allí a que se le delegue el poder de legislar, de ninguna manera lo admito; en consecuencia, yo desearía que vuestra soberanía contestara sobre este punto, del mismo modo que los legisladores de Massachussets lo hicieron cuando votaron la Constitución de aquel Estado. Ellos dijeron: queremos la división de poderes, porque queremos que en Massachussets gobierne la ley y no los hombres.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

—El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: el señor Fajardo, que pensó venir a atacar el artículo 49, ha venido a atacar, en realidad, el artículo 29 ya aprobado, así como lo relativo al artículo 73 y otros ya aprobados, relativos a la formación de las leyes. El ha venido a atacar la formación de las leyes de la manera como está establecida ya por vuestra soberanía. Ha venido a atacar el artículo 29, que se aprobó ayer, y el artículo 49 no es sino una consecuencia lógica del artículo 29. Por eso dice en él:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

Lo único que se hace así, es salvar aquí la excepción que ha aprobado en el artícu-

lo 29. Por ese motivo no presentamos el dictamen del artículo 49 sino hasta que estuvieron aprobados los que le sirven de antecedentes.

Ahora veamos si en el caso del artículo 29, ya aprobado, puede presentarse el caso de que se reúnan en una sola persona dos poderes. Dice el artículo 29, que el presidente, de acuerdo "con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación". Y muy bien pudiera ser que las prevenciones generales a que el artículo leído se refiere, tuvieran algún aspecto de disposiciones legislativas y para que, en ese caso, no se alegara que las disposiciones que diera el presidente eran nulas porque no estaba autorizado a darlas y no le correspondían, por ser atribuciones del Poder Legislativo, se hace la salvedad de que en ese caso sí podrá él también dictar disposiciones generales con carácter legislativo.

Pudiera ser también que en la suspensión de garantías viniera también la de ser juzgado por los tribunales comunes y no especiales, por ejemplo, si se dijera que ciertas autoridades y muchas veces los jefes de armas, sean los que juzguen a los reos por determinados delitos; supongamos a los salteadores a los que atacan las vías ferrocarrileras; que los jefes de armas, al aprehender a un reo de un delito de éstos, formen un juicio sumario y ejecuten la sentencia correspondiente. En este caso, es un tribunal especial el que juzga y no el Tribunal Común; y como, además, el presidente podrá disponer que ese tribunal esté formado por dependientes del mismo, por las autoridades administrativas o militares, resulta entonces que se reúnen en una sola persona dos poderes, el Ejecutivo y el Judicial, porque una dependencia del Ejecutivo ejerce funciones de Poder Judicial juzgando a los reos cuyas garantías estén en suspenso. Por este motivo parece que, en efecto, el artículo 29 establece realmente la reunión de dos poderes en una persona, para ciertos casos limitadísimos. Pero de todas maneras, sea como fuere, el artículo 49 no es sino una consecuencia del 29: pone a salvo, para no ser ilógico, lo ya aprobado por el Congreso. Si no se pone esta parte, que diga: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 29", siempre tendrá el Ejecutivo las facultades que ya se le concedieron en este último. El artículo 49 no concede facultades nuevas, no hace sino poner a salvo, como he repetido, lo dispuesto por el 29; de suerte es que me parece que no hay ningún inconveniente en aceptar el artículo tal como está en el proyecto. Las observaciones del señor Fajardo no tienen ya, realmente, fundamento; pudieron ser oportunas al discutir el artículo 29; ahora no; está ya aprobado el sistema de reunión de poderes desde ayer o antier. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Fajardo:** Yo no he atacado el artículo 29, no obstante haber votado en contra de ese artículo. No fui a atacar un artículo, sino solamente a hacer notar que, en la parte final del artículo 49, la Comisión establece que el Poder Legislativo puede depositarse en el Ejecutivo; según el artículo 29, en los casos de ese artículo...

—**El C. De la Barrera,** interrumpiendo: Una aclaración: para ilustrar un poco el criterio del señor Fajardo, me voy a permitir decirle qué facultades señala el artículo 49; son viables; el caso lo vemos con don Venustiano Carranza. El Poder Ejecutivo había desaparecido, porque asesinaron al presidente Madero; pero, de hecho, don Venustiano Carranza, siendo gobernador de Coahuila, asumió los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que habían desaparecido; en ese momento asumió los tres poderes.

—**Un C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, interroga a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Está suficientemente discutido y se reserva para votarlo en unión de algún otro artículo.

—**El mismo C. secretario** da lectura al dictamen sobre el artículo 30, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros; pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del Derecho Internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios, y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos debe considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme, a este respecto, con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento, a aquellos que, habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que puede haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión, la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"C. Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se originen".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en

contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación, con los demás artículos.

3

—**El mismo C. secretario:**

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, o recibir la educación primaria elemental y militar.

"II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar, que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

"III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

4

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

—**El C. Machorro y Narváez:** Señores diputados: Voy a someter a la deliberación de ustedes la reconsideración del acuerdo que se tomó esta tarde, de suficientemente discutido el artículo 30, porque en la fracción I se asienta un error gravísimo, tanto en materia jurídica como en materia política. Se dice en él:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento."

Esto está de acuerdo con la teoría del Derecho Internacional y con el derecho de la sangre. Luego sigue:

"Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

Esto, según la teoría y según el Derecho, es nacionalización, no es que sean mexicanos por nacimiento. En segundo lugar, trastorna la teoría política; al votar que para ser diputado se necesitaba ser mexicano por nacimiento, todos entendieron que deben ser hijos de padres mexicanos, no de extranjeros nacionalizados. Tenemos, por ejemplo, el caso del señor Limantour, que era extranjero naturalizado. Por este sistema, los hijos de padres extranjeros son considerados como mexicanos y, según el artículo, se habría considerado a Limantour como mexicano por nacimiento y podría haber sido Presidente de la República. Este es un caso concreto que presento a la consideración de ustedes, para que vean que es conveniente que se vuelva a entrar al debate de este artículo, para impugnarlo; si es que ustedes aceptan que se reconsidere el acuerdo, queda impugnado con esto. Pido que se reconsidere el acuerdo.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si

se toma en consideración la petición del señor Machorro Narváez. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se toma en consideración.

Continúa la discusión del artículo 30. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

—**Un C. diputado:** Pido la palabra: Que se separe únicamente la fracción I para votarla por separado.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** Señores diputados: El proyecto de la Comisión, a que se acaba de referir el señor Machorro y Narváez, se funda en las siguientes consideraciones: la mujer mexicana, casada con extranjero, pierde la nacionalidad mexicana y adquiere la nacionalidad de su esposo, según los principios de la ley de extranjería en vigor y según los principios del Derecho Internacional. ¿Es justo que el hijo de padre extranjero y madre mexicana, que ha residido en el país, aun cuando el padre no se haya naturalizado, que llegue a cobrar afecto a la patria y que ese afecto lo manifieste por el hecho de que en cuanto pueda elegir nacionalidad, al llegar a los veintiún años, manifieste ese afecto optando por la nacionalidad mexicana, es justo prohibirle el acceso a los puestos públicos? Este criterio es demasiado estrecho; pero aun suponiendo que el padre y la madre no sean mexicanos, si el hijo no puede optar en su niñez por la nacionalidad mexicana, por no tener el discernimiento necesario, pero se encariña con nuestra patria y manifiesta ese cariño con el hecho de que, llegando a su mayor edad opta por la nacionalidad mexicana, habiendo nacido en el país, cree la Comisión que tiene las condiciones necesarias para ser considerado como mexicano en toda la extensión de la palabra y para tener acceso a los puestos públicos. Cree la Comisión, de un criterio demasiado estrecho, considerar como mexicanos solamente a los que han nacido en el país. ¿Por qué quitar ese derecho a individuos que han nacido en el país, aun cuando tengan sangre extranjera, si han manifestado su afecto al terruño por actos positivos? Esa fue la razón que tuvo la Comisión, señores.

—**Un C. secretario:** ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación. Está a discusión el artículo 31.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Parece que la intención de la Cámara fue que el artículo 30 se separara para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Se acaba de decir por el señor diputado Machorro y Narváez... (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) De manera que yo pido que se aparte. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo creo que hay que ir a la esencia, a la práctica. La práctica nos ha enseñado que aquellos que tienen sangre extranjera, cuidan siempre su sangre y no cuidan la ajena, señores diputados.

—**El C. Terrones B.:** Yo suplico que, al votar, se separe la segunda parte de la fracción I del artículo 30, y no todo el artículo.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** He pedido la palabra, simplemente para hacer esta observación: yo suplicaría a las personas que se oponen a que se apruebe la fracción I del artículo 30, que nos citasen otro caso, además del señor Limantour, porque sabemos por la lógica que, para aplicar el método de concordancia, se necesita tener varios casos en que suceda lo mismo, para llegar a una conclusión precisa. Aquí tenemos un caso particular, y de un caso particular no se va a hacer una regla.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Tenemos varios casos, tenemos a Creel, al diputado Martí. (Risas.)

—**El mismo C. secretario:** Se consulta a la Asamblea si se admite la proposición del ciudadano Terrones, consistente en que se separe, para la votación, el segundo inciso, Fracción I. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. En con-

cepto de la Presidencia, no hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) La Presidencia declara que hay mayoría.

—**El C. Calderón:** Yo creo que ya no tiene objeto la discusión. ¿Se discute hoy o mañana?

—**El C. presidente:** Cuando la Asamblea lo apruebe.

—**El C. González Torres:** Yo opinaría por que se apartara el artículo para que se discutiera mañana. Es una cosa trascendental la que se trata de discutir. Así, pues, yo insisto, señores diputados, en que esta discusión la llevemos a cabo en la sesión de mañana, y ojalá que así lo apruebe la Asamblea.

—**El C. Calderón:** Apoyo la iniciativa del señor general González Torres. Creo que no debemos festinar una votación; es preferible proceder con plena conciencia. El punto que está a discusión, y que se trata de reservar para su discusión mañana, es bastante serio, es trascendental. Yo, señores, deseo que esta honorable Asamblea proceda siempre con la más alta justificación; podríamos, muchas veces, obrar con ligereza, cometer una verdadera injusticia que después tuviera que avergonzarnos. Suplico a ustedes encarecidamente, que pensemos detenidamente en este asunto mañana.

—**El C. Terrones B.:** Sí, tiene razón el señor general Calderón cuando dice que el asunto es de mucha trascendencia, y de tanta, que debemos rechazar de plano esa fracción II, por considerarla antipatriótica.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra para una moción de orden. Ruego atentamente a la Presidencia que se sirva encauzar el debate de una manera seria con objeto de que podamos obtener algún provecho de ella, pues en la forma en que se está haciendo, no se obtiene ningún provecho. Se votó el artículo, se reconsideró y, ahora, se sigue el mismo sistema. La Comisión tuvo razones fundamentales para dictaminar así en ese artículo y está dispuesta a sostener, con razonamientos, esa reforma; si es vencida en buena lid, no tendrá inconveniente en retirar el artículo y reformarlo en el sentido de la discusión. Pero yo pido que se agote la discusión, que no se hagan esos tanteos, que a nada conducen y que no nos llevan a ningún resultado práctico.

—**Un C. secretario:** La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se aplaza la discusión de este inciso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No! Desorden. Campanilla.)

—**El C. Alvarez:** Las proposiciones, que se hagan por escrito; que se presente la moción por escrito.

—**El C. Jara:** Si se ha acordado la separación del artículo de referencia, creo que ningún inconveniente debe haber para que se aplace su discusión para mañana, porque, por el sentir de la Asamblea, por lo que se advierte que hay duda entre los señores diputados, es que muchos no vinieron preparados para tal discusión. Ha dicho muy bien el general Calderón; creo que la 1ª Comisión no debe insistir en que ahorita se discuta, porque podemos pasar a la discusión de otros artículos o a la votación de otros, y aprovecharemos mejor el tiempo.

—**El C. Múgica:** La Comisión no está diciendo que insiste en que se discuta hoy. Insisto en que se discuta con todas las formalidades debidas, con toda la seriedad del caso; esto es lo único que quiere la Comisión y lo mismo le da que se discuta esta noche o mañana, como lo resuelva la Asamblea.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez.** Hay otra razón fundamental para abrir la discusión del artículo 30; a este artículo se le dio lectura ayer y, según debe constar en las actas, se dijo que la discusión de él iba a ser mañana; se puso a discusión en estos momentos, porque la impresión se hizo al mediodía; pero ya vemos que la Asamblea no viene preparada para discutirlo; así es que yo también estoy de acuerdo en que se aplace la discusión.

5

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia se ha servido disponer que se tome la votación del artículo 49.

—**El C. Manjarrez:** Se ha separado únicamente la fracción I del artículo 30. Podemos votar todo el artículo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El mismo C. secretario:** Se procede a la votación del artículo 49, que dice:

"El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes, en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

(Se recoge la votación.)

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa, 143 votos, y por la negativa, 13 que correspondieron a los ciudadanos diputados Alonzo Romero, Ancona Albertos, Bojórquez, Cano, Fajardo, Góngora, Gracidas, Hidalgo, De Leija, López Lira, Reynoso, Rodiles y Truchuelo.

6

—**El C. Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Jara:** Acabamos de aprobar, en la sesión de esta tarde, una iniciativa presentada por el ciudadano diputado Palavicini y algunos diputados más. Debemos pensar detenidamente en lo que puede ocasionarnos esa iniciativa. Se ha dicho que no se dará lectura a ningún dictamen ni a ninguna iniciativa, y que se procederá a su impresión para que sea conocida por toda la Asamblea. ¿Vamos nosotros a estar atenidos a las contingencias que pueda sufrir una imprenta? ¿Vamos a estar atenidos a que, por recargo de trabajo en una imprenta, no se nos presente en tiempo oportuno un dictamen o una iniciativa de importancia, más cuando tenemos un tiempo muy limitado para nuestro trabajo? Voy a citar un hecho que tenemos a la vista, un caso concreto: Aquí, la 2ª Comisión ha presentado ya dictamen por su parte del título relativo al Poder Judicial, por una buena parte, hasta el artículo 101. Puede dársele lectura para que sea conocido por esta honorable Asamblea, para que vaya pensando, para que se vaya disponiendo al debate. De otra manera, mientras que la imprenta tenga un lugar para proceder a la impresión, hasta después de que se corrija y demás, debe ser conocida por los ciudadanos diputados. Esta es una de las inconveniencias que hay de aprobar ciertas proposiciones sin meditarlas previamente, sin meditarlas como debe hacerse cuando se toma una determinación fuera del Reglamento. Una determinación que ha sido tomada por esta honorable Asamblea, ha sido la relativa a que los dictámenes no fueran discutidos en lo particular, y la consecuencia de esa determinación la acabamos de palpar esta misma tarde, con el artículo 28. Los mismos señores que hicieron la proposición de que no se admitieran los artículos a discusión en lo particular, se han visto privados ahora de separar las fracciones para discutir y de que se hubieran votado separadamente. Esto nos ha traído un embrollo, y hubiéramos aligerado mucho más el trabajo si se hubiera votado cada título como está prevenido en el Reglamento; pero por esa festinación con que se ha procedido, el resultado ha sido que hemos venido a obtener resultados completamente contrarios a lo que se ha querido buscar.

Así pues, señores diputados, yo os invito a que se reconsidere ese acuerdo que se ha tomado, y que se admita la lectura de los dictámenes, y más cuando esos dictámenes

sean de las comisiones que tienen a su cargo dictaminar sobre las reformas a la Constitución.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** Yo no me opongo absolutamente a la proposición del señor general Jara; precisamente esta tarde presenciamos un escándalo en la Cámara, provocado porque se leyeron iniciativas fuera de tiempo y lugar, de asuntos ajenos al debate. Pero yo recuerdo al señor diputado Jara que hay una iniciativa firmada por mí y aprobada por esta Asamblea, pidiendo que se le diera preferencia y ni se espera dictamen por lo que se refiere al Poder Judicial, cuyo debate se inició. Escuchamos ya tres discursos en pro y en contra sobre el Poder Judicial. De manera que no ha sido culpa mía, sino de la Mesa, que no se haya puesto a discusión: está aprobada por la Asamblea la iniciativa que obra en la cartera de la Secretaría de esta Cámara; que se ponga a discusión inmediatamente lo relativo al Poder Judicial.

—**El C. Jara:** La Comisión 2ª no se comprometió a traer en seguida el dictamen relativo al Poder Judicial, como asegura el señor Palavicini; la Comisión puede hacer todo, menos milagros, porque en los milagros no creen los jacobinos. (Aplausos.)

—**El C. Rodríguez González:** Nosotros creemos que se puede reconsiderar el asunto en este sentido: que los dictámenes deben leerse y que, de las iniciativas presentadas por diputados, cuando tengan alguna extensión, se haga un resumen de ellas por la Secretaría y los dé a conocer, y así estamos al tanto de lo que hay en la Cámara para su estudio.

—**El C. Palavicini:** Me permito interpelar respetuosamente a su señoría el señor presidente, para que se sirva decirnos por qué estando aceptado por la Asamblea que se diera preferencia a la cuestión del Poder Judicial, para que se pusiera inmediatamente al debate, no lo ha hecho, a pesar de que informó el señor Jara, miembro de la 2ª Comisión, que ya está en cartera. Si se acordó así, que se diera preferencia a todos los artículos relativos al Poder Judicial, yo pregunto porqué no se ha hecho así.

—**El C. presidente:** Se acaba de presentar esta tarde en primer lugar y, en segundo lugar, porque no sabía la Mesa cuál es el acuerdo que debe obedecer. Tenemos una serie de acuerdos todos los días y, naturalmente, no sabemos a cuál atenernos.

—**El C. Bojórquez:** Se ha aprobado esta tarde una proposición relativa a que no se diera lectura a las iniciativas y dictámenes que se presentaran, sino que directamente fueran a la imprenta para que, después, se repartieran entre los señores diputados. Yo iba a ser una observación, como consta al señor presidente, en el sentido de que los dictámenes sí se leyeran. Después he seguido pensando sobre este asunto, y resulta que sale contraproducente que se lean los dictámenes, porque cuando se presentan los ciudadanos diputados a la sesión, llegan con periódicos y comienzan a hablar de otra clase de asuntos; nadie se da cuenta de la lectura, y digo que es oportuna la moción que voy a hacer en este momento, porque este momento es un momento de calma y sería conveniente que se diera lectura al dictamen relativo al Poder Judicial y que la Mesa, en casos como el presente, sepa aprovechar la oportunidad.

—**El C. De los Santos:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De los Santos:** No sé qué estamos discutiendo; hay una cosa aprobada, y el señor Jara propone aquí, de palabra, algo que no podemos admitir; mientras sigamos haciendo proposiciones al aire, estaremos perdiendo el tiempo; será conveniente o no lo que el señor propone, ya lo veremos si lo aceptamos o no. Yo suplico que la Mesa tenga la energía suficiente para no perder el tiempo; que cuando se propone una cosa contraria a una moción ya aprobada, sea por escrito; que se tramite si se aprueba y que se ponga a votación.

—**El C. presidente:** Es muy difícil por ahora poner en vigor algún reglamento, porque el Reglamento está reformándose todos los días. De manera que debemos revestirnos de una poca de paciencia y buena voluntad, para que los debates sigan su curso reglamentario. Mi deseo es que la Cámara piense detenidamente en cada caso.

—**El C. De los Santos:** La proposición que ha hecho el diputado Jara, es algo así como en el aire; una de las iniciativas que hemos aceptado, ha sido la de no admitir proposiciones que no sean por escrito; siquiera esa que sea respetada, señor presidente.

—**El C. Jara:** Es tan sencilla la proposición que hice en rechazar lo que de una manera festinada hicimos esta tarde, que no creí necesario hacerla por escrito. No sé a qué llama el señor diputado Santos una proposición en el aire; no recuerdo haber tomado aeroplano para hacer esa proposición... (Risas.) Si quiere, voy a hacerla en tierra, voy a escribirla.

—**Un C. secretario:** Entretanto, el señor presidente pregunta a la Asamblea que, si para aprovechar el tiempo, cree oportuno que se lean los dictámenes relativos a la cuestión judicial. (Voces: ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Dice así:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

"Estos artículos se refieren a la formación del Tribunal Superior y juzgados del Distrito Federal y del Poder Judicial de la Federación.

"El sistema para elegir a los funcionarios titulares de esos tribunales que se establece por el inciso IV de la fracción VI, fracciones XXV y XXVI del artículo 73 y artículo 96, consiste en que sean designados por el Congreso federal, erigido, al efecto, en Colegio Electoral, sistema que ha parecido muy acertado a la Comisión, por las razones siguientes:

"Una asamblea tan numerosa como el Congreso, y en la que hay representantes de las diversas tendencias de la opinión pública, es muy apta para aquilatar los méritos de los funcionarios, porque fácilmente se encuentran entre sus miembros quienes presenten objeciones a una candidatura, y porque una asamblea así tiene libertad completa de opinión y está acostumbrada a deliberar con libertad y resolver con energía.

"Tratándose de la formación del poder Judicial bajo procedimientos nuevos, que garanticen hasta donde sea posible que se eviten los vicios del Poder Judicial, hasta la fecha la elección por el Congreso es el medio que ofrece mayores seguridades.

"Resulta a la vez, de acuerdo con el espíritu democrático de nuestras instituciones, porque el Congreso, que es elegido por el voto directo de los ciudadanos, al elegir él a su vez a los jueces, sólo se constituye en Colegio Electoral para una elección de segundo grado.

"La intervención del Ejecutivo es conveniente, porque está de acuerdo con el principio de equilibrio de los poderes, que exige que, en cierto caso, colaboren dos de ellos para la realización de los actos que así lo requieran.

"Por otra parte, las observaciones del Ejecutivo pueden dar el resultado de independer, hasta cierto punto, ante el criterio de los mismos magistrados electos, el origen de sus nombramientos, exclusivamente de las gestiones de estos o aquellos diputados influyentes, cosa que sería inconveniente, porque podría llegar a ligar a un diputado o grupo de ellos, con un juez, y si dichos diputados son abogados, parece excusado insistir en los males de tal situación. Esto se evita, como decimos antes, dando al Ejecutivo una intervención que sin ser definitiva, pesa de una manera prudente en el espíritu del Congreso y de los funcionarios que resultan electos.

"La diferencia que se observa respecto del nombramiento de jueces federales y

del orden Común, esto es, del Distrito Federal, estriba en que los últimos son tomados del medio social en que reside, probablemente, la mayoría de los diputados y, por tal motivo, les son conocidas a éstos las personas que en la ciudad de México o sus alrededores pueden desempeñar tales empleos; pero respecto de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, como en la gran mayoría ejercerán sus funciones alejados de la residencia del Congreso federal, este Cuerpo carecería casi del conocimiento directo de las personas en quienes debiera recaer su elección, al paso que la Suprema Corte puede tomar del personal inmediatamente inferior al empleo que trate de cubrirse, la persona a quien nombre, fijándose, al efecto, en los méritos de que haya dado pruebas en el desempeño de sus funciones.

"La Comisión ha adoptado el principio de inamovilidad del Poder Judicial, para garantizar la independencia más completa de los funcionarios respectivos y la buena administración de justicia. Este gran paso en el desarrollo de las instituciones, se dará de un modo definitivo en el año de 1920, porque los próximos cuatro años serán como un período de prueba para el personal que en ella funcione y se vea las personas que es más conveniente entren en 1920 a formar el Poder Judicial completamente inamovible.

"El número de ministros de la Corte se fijó en once, por parecer este número el más conveniente para conciliar las necesidades de la resolución por un número de magistrados que no sea exiguo, con las consideraciones de economía y de expedición en el despacho. Se establece igualmente que, para funcionar la Corte deban estar presentes los dos tercios del número total de sus miembros, para que la mayoría sea siquiera de un poco más de la tercera parte.

"La fracción IV del artículo 95 del proyecto, sólo sufre un cambio de redacción que, en nuestro concepto, la deja más clara. En el inciso 4º del artículo 97 se hace un simple cambio de redacción, para expresar con toda claridad las mismas ideas fundamentales que contiene.

"Deseosa la Comisión de que los miembros del Poder Judicial federal tengan una absoluta independencia en su posición económica, que les permita la más completa libertad de criterio y dé por resultado la buena administración de justicia, se ha establecido en el artículo 101 la incompatibilidad del desempeño de cualquier cargo de dicho Poder Judicial, de secretario de Juzgado de Distrito hasta ministro de la Suprema Corte de Justicia, con cualquier empleo o cargo de la Federación, de los Estados o de particulares. Se quiere que el funcionario judicial tenga las menores ligas posibles que puedan atar su criterio. Se hace la excepción de los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias y de Beneficencia.

"Por lo que ve al Ministerio Público del Distrito Federal, siendo una institución dependiente del Ejecutivo, no presenta ninguna dificultad la admisión del sistema que propone el inciso V de la fracción VI del artículo 73. Igual cosa puede decirse respecto del artículo 102, que organiza el Ministerio Público de la Federación, que establece como novedad el principio legal de que el procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, lo que obedece al proyecto de suprimir la Secretaría de Justicia.

"Por tal motivo, la Comisión se permite proponer al honorable Congreso la aprobación de los siguientes:

"4ª Los magistrados y los jueces de 1ª Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"SECCION TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en Tribunal Pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que

concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirán entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: «¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanan, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?» Ministro: «Sí protesto». Presidente: «Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande».

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quorum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente.

"Artículo 100. Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o en su defecto, la Comisión Permanente.

"Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literias o de Beneficencia.

"Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 17 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión el día 19.

La Presidencia se permite suplicar a la Asamblea que, en atención a que se han hecho últimamente reformas al Reglamento, reformas verdaderamente útiles y necesarias para la expedición en los debates, pero quizá hechas de una manera extemporánea, puesto que la ley de convocatoria fijaba exclusivamente los tres primeros días para las reformas al Reglamento, se permite suplicar a la Asamblea que de una manera prudente porque en caso contrario se verá precisada la Presidencia a considerar como nulos los acuerdos tomados después de tres días de la convocatoria y se alargarán de una manera considerable los debates.

"En vista de lo poco practicable, o más bien, poco beneficioso que ha resultado la iniciativa presentada esta tarde por el ciudadano Palavicini y demás signatarios, relativa a que no se lean ante esta honorable Asamblea los dictámenes e iniciativas que se presenten, me permito proponer a vuestras soberanías sea rechazado el acuerdo to-

mado con motivo de la referida iniciativa, pues de otra manera estamos expuestos a que por recargo de trabajo en la imprenta, nos veamos precisados a suspender nuestros debates al no presentársenos impresos los dictámenes e iniciativas para conocimiento nuestro.

"Así, pues, pido en concreto a esta honorable Asamblea se digne aprobar la subsistencia de trámites relativos a dictámenes e iniciativas, antes de la proposición presentada por el señor Palavicini y demás signatarios."

"Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917.—H. Jara."

"Al C. presidente del Congreso Constituyente.—Presente."

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. De los Santos:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

—**El C. De los Santos:** Si no se tratara de evitar pérdida de tiempo, no los molestaría. ¿Qué hemos ganado en estos momentos con oír la lectura del dictamen de la Comisión? (Voces: ¡Mucho!) Hemos ganado lo que ya teníamos ganado con el dictamen del proyecto del Primer Jefe. La Comisión, dice el señor Jara, ya tenía un dictamen presentado que no se había puesto a la consideración de nosotros, porque no se había impreso. Mientras no esté impreso un dictamen, nosotros no nos damos cuenta de nada. Siempre oímos leer con indiferencia los dictámenes de la Comisión, y más cuando son tan largos y poco comprendidos por nosotros, como el presente. Ahorita, si algunos nos hemos dado cuenta, es porque se acaba de hacer la moción a ese respecto y también porque el dictamen es casi igual al presentado por el Primer Jefe. No se puede poner a discusión nada si no se ha repartido antes el dictamen y a las 24 horas se pone a discusión. Si esta proposición dejara que admitiéramos los dictámenes de la Comisión únicamente, podremos aceptarlos; pero si aceptamos la lectura de los dictámenes de la Comisión y de todo lo que llegue a la Secretaría, de personas de fuera de la Cámara, vamos a seguir perdiendo el tiempo. Todos estamos entendidos de que cuanto hagamos para ganar tiempo, es bueno. No es posible que acabemos de discutir la Constitución si admitimos, además de la lectura de los dictámenes, que la mayoría de las veces no es nada provechosa, la lectura de todos esos proyectos que se nos traen de fuera de la Cámara. Por eso suplico a ustedes que en vista de lo poco práctico y efectivo que es perder el tiempo oyendo, que muy pocos oímos leer, los dictámenes de la Comisión, reprobemos esta proposición del señor general Jara y sigamos lo que acabamos de tratar. Es feo, señores, y a esto vengo a indicar que no nos damos cuenta de lo que hacemos; acabamos de aprobar una cosa e inmediatamente la reconsideramos; en ese caso no sería de mucha trascendencia si se retirara; esta es una prueba de que no nos fijamos casi nunca en lo que hacemos. Por eso suplico que reprobemos la proposición del señor Jara. (Aplausos.)

—**El C. Jara:** Señores diputados: No es tan santo lo que el señor diputado Santos nos ha venido a proponer aquí, es decir, rechazar lo que yo propongo en vista de la práctica, en vista de lo que estamos observando y no basándonos sobre hipótesis. Dice, para fundar su proposición, que nosotros no escuchamos la lectura de los dictámenes. Para esto no hay remedio, porque no hay peor sordo que el que no quiere oír. Si usted se distrae en conversaciones con sus colegas, no tiene la culpa de ello la Asamblea. Si usted no cumple con su deber prestando atención a lo que debe, no tiene la Asamblea la culpa de ello, sino usted.

El hecho de que esta tarde se haya suscitado algún escándalo en la Cámara con la lectura de un escrito, no significa que sirva de base para rechazar la lectura de todo lo que debemos conocer aquí. Provocó el escándalo de referencia la lectura de ese escrito, por su naturaleza ridícula, por algo que pugnaba con el sentir de la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡Sí!) Pero dice el señor diputado Santos que para qué nos sirve escuchar la lectura de los dictámenes o de una proposición. Siguiendo este orden de ideas, ¿para qué nos servirá escuchar un discurso en pro o en contra de determinado asunto que se presentara al debate? Nos bastaría con encerrarnos en nuestras casas, recibir allí los dictámenes y los discursos por escrito y venir a votar que sí o que no, porque ¿para qué sirven, si todo lo oral no va a servir? Porque la exposición, lectura de un dictamen, es la exposición de motivos en que se ha fundado la Comisión o el autor de la iniciativa para proponer tal o cual proyecto y sirve naturalmente escuchar esa lectura para darse cuenta de lo que se va a discutir; después, como confirmación a eso, viene el escrito, el dictamen al cual ya se dio lectura. Para no querer cumplir con nuestro deber como diputados al Congreso, tan mal efecto tiene no querer escuchar lo que aquí se pronuncia, no querer escuchar la lectura del dictamen o de las proposiciones, como no querer leerlas. Yo conozco algunos de los buenos compañeros que reciben un dictamen y se lo guardan en el bolsillo para darle un uso posterior, que no es preciso saber a qué está destinado.

Contra el que no quiera cumplir con su deber, no hay más que obligarlo por la fuerza, cosa que nosotros no podemos hacer. Si no hubiera razón para lo expuesto, poco me daría, o más bien sería para mí ahorro de trabajo venir a sostener esta proposición, pero lo acabamos de ver. No hubiéramos podido dar lectura a este dictamen si esta honorable Asamblea no hubiera tomado en cuenta mi proposición y no hubiera admitido que se le diera lectura. Ahora, ya cada uno de los señores diputados, los que no están en conversación, los que están atendiendo al curso de los debates, se ha dado cuenta exacta, estoy seguro, del espíritu del dictamen, de los artículos que allí se ponen a discusión, y poco más o menos está preparado para la discusión. Así, pues, señores diputados, insisto en suplicar a ustedes se dignen aprobar mi proposición.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Sencillamente yo, en persona, estoy dispuesto a escuchar todas las lecturas que se quieran. Creí que era más práctico el procedimiento de la impresión y, en efecto, hice la proposición, porque a pesar de que soy uno de los que ponen mucha atención, no es práctico para mí sino cuando tengo el dictamen en la mano; de manera que por mi parte no hay oposición en que se acepte la proposición del señor Jara y que sigamos leyendo todo lo que quieran.

—**El C. Rodríguez González:** Como pudieran resultar algunas iniciativas de una extensión considerable, debemos modificar lo propuesto por el diputado Jara, en el sentido de que cuando llegue al Congreso una proposición o iniciativa, que sea mayor de un pliego de papel, por ejemplo, (Voces: ¡No! ¡No!) bueno, de una extensión considerable, entonces que se haga un resumen de esa iniciativa y que se nos lea ese resumen únicamente, y respecto de los dictámenes, que se sigan leyendo como se ha hecho anteriormente, y las otras iniciativas que no tengan interés, cuya lectura no quite mucho tiempo a la Asamblea, no sean leídas. Si ustedes juzgan oportuna y aceptable mi proposición, espero se sirvan apoyarme.

—**El C. Ramírez Benito:** Estoy de acuerdo con la proposición del señor general Jara. Por lo que se refiere a las iniciativas o proyectos para la formación de nuevos Estados o Territorios, ya hemos expuesto ampliamente las razones por las cuales no conviene presentar por ahora esos proyectos. Yo invito a los señores diputados para que se abstengan de hacer esa clase de proposiciones, a fin de evitar que pase lo que ha sucedido esta tarde, en que se ha perdido el tiempo.

—**El C. Bojórquez:** Señores diputados: Como ustedes ven, con esta clase de asuntos, con tanta iniciativa como se ha venido presentando, hemos perdido el tiempo, lo

estamos perdiendo y probablemente lo seguiremos perdiendo en el futuro. Por tal motivo, yo vengo a suplicar a ustedes que tomen nota de la observación oportuna que ha hecho el señor presidente, relativa a que según la convocatoria de la Ley Electoral, por la que venimos a este Congreso, se decía que solamente se tenían tres días para hacer reformas al Reglamento. Posteriormente se han venido aceptando otras reformas encaminadas todas a llevar de una manera más ordenada la marcha de las discusiones. Pero, señores diputados, yo algunas veces, lo voy a confesar en estos momentos, es importante que lo diga, he estado a punto de exigir responsabilidades al ciudadano presidente porque no se han encauzado debidamente los debates; él es el encargado; en todos los Congresos el presidente es el encargado de llevar adelante las discusiones, de que se lleve a la práctica un reglamento; en vista de esto, yo vengo a suplicar a ustedes que desde este momento se le dé o se le recuerde que tiene esa facultad y que tiene también esa obligación. Se presentan iniciativas a diestra y siniestra, se discuten unas y después otras, y resulta que se pierde el tiempo; lo interesante aquí es que el presidente use discrecionalmente de esas iniciativas, es decir, de las que favorezcan la buena marcha de los debates, y es el único que puede resolver en estos casos, porque yo acepto antes que la dictadura de todas las opiniones de los señores diputados, la dictadura del señor presidente del Congreso, que es el responsable... (Murmullos. Desorden. Varios ciudadanos diputados toman la palabra al mismo tiempo.)

—**El C. De la Barrera:** Lo que dice el señor Bojórquez no puede ser posible. El presidente, aunque quiera llevar los debates en buena forma, no le es posible; de nada sirve, por ejemplo, que se haya aprobado que un orador permanezca solamente veinte minutos en la tribuna, si llegado ese plazo y al retirarle el uso de la palabra al orador, nosotros se lo alargamos. En esa forma no pueden ir nunca en orden los debates.

—**El C. Nafarrate:** Pido la palabra. (Voces: ¡Quiere hablar Nafarrate! ¡Dejen hablar a Nafarrate!)

—**El C. Reynoso:** Moción de orden, señor presidente. Ya está suficientemente discutido esto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. Jara:** Voy a proponer una transacción...

—**Un C. diputado:** ¡Vamos, ya son las once y cuarto!

—**El C. Jara:** Eso lo deberíamos decir nosotros que trabajamos en la mañana también, señor diputado.

—**El C. Reynoso:** Está bien.

—**El C. Jara:** Yo no tengo inconveniente en que mi proposición se acepte nada más por lo que se relaciona con los dictámenes e iniciativas de la Comisión. A ver si así quiere la Asamblea. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia interroga a la Asamblea si se acepta la moción del ciudadano diputado Jara, en la inteligencia de que la lectura será nada más para los dictámenes. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

La Presidencia interroga a la Asamblea si acepta la moción del señor Jara. (Voces: ¡Sí!) La lactura nada más será de los dictámenes de las comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra para una interpelación. ¿Qué se va a hacer con las iniciativas que presenten no los particulares, sino los ciudadanos diputados?

—**El C. presidente:** Pasan a la Comisión respectiva. Se hace un extracto como lo previene el Reglamento.

—**El C. secretario:** Orden del día para mañana, a las tres y media de la tarde: discusión de los artículos 30, 31 y 32.

—**El C. presidente,** a las 11.05 p. m.: Se levanta la sesión.

48ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL JUEVES 18 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas, previa una aclaración, las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos al artículo 33 y al voto particular del mismo, a la fracción IV del artículo 79 y a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.
2.—No habiendo objeción para los artículos 80 y 81, son reservados para su votación.
3.—Se pone a discusión el artículo 82 y es retirado por la Comisión.
4.—Al artículo 83 se le suprime el último párrafo y es reservado para su votación.
5.—Discutido el artículo 84, se reserva para su votación.
6.—Son reservados para su votación los artículos 85, 86, 87, 88 y fracción I del 89.
7.—Es puesta a discusión la fracción II y suspendida la sesión, para dar lugar a la de la noche de hoy.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Ancona Albertos,** a las 3.50 p. m.: Hay una asistecia de 142 ciudadanos diputados.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

(El C. secretario Truchuelo lee el acta de la sesión anterior.)

—**El C. Ibarra:** Para una aclaración. Las personas que votamos en contra del artículo 28 hicimos simplemente constar que no estábamos de acuerdo con la última fracción, y yo deseo que esto se haga constar en el acta.

—**El C. De los Ríos:** El señor Rodríguez González hizo constar que todos los que dimos nuestro voto por la negativa lo hicimos por la última parte, por la parte que se refiere a los trusts nada más.

—**El C. Lizardi:** Por mi parte, voté en contra de todo el artículo.

—**El mismo C. secretario:** La Secretaría se permite explicar que como el señor Rodríguez González, aunque haya hablado en nombre de todos, aparece que al hacerlo, únicamente se refirió a él, por eso aparece en el acta en esa forma.

—**El C. Rodríguez González:** Autorizado por algunos compañeros, me permito decir que nosotros, los que votamos en contra, lo hicimos únicamente por la última parte; como el señor Lizardi no protestó por lo que yo había dicho, se entiende que él también estaba comprendido.

—**Un C. secretario:** La Secretaría, de acuerdo con la Presidencia, se permite suplicar a los ciudadanos diputados que hayan dado su voto únicamente por la última parte y que deseen que se haga constar su nombre, se sirvan pasar a la Secretaría para que se tome lista de ellos.

(Se acercaron a la Secretaría los CC. diputados Amaya, Aranda, Cabrera, Casados, Cepeda Medrano, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Gómez Palacio, Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, López Ignacio, Lozano, Martí, Moreno Fernando, Nafarrate, O'Farrill, Palavicini, De los Ríos, Sánchez, De los Santos, Tello, Terrones B., De la Torre, Valtierra y Villaseñor Aldegundo.)

—**El C. Lizardi:** Yo desearía que se hiciera constar que yo voté "sí" por la parte primera.

—**El mismo C. secretario:** Con las adiciones propuestas, ¿se aprueba el acta? Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Aprobada.)

El acta de la sesión celebrada anoche dice así: (Leyó.) Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

La Presidencia ha tenido a bien nombrar diversas comisiones para que visiten a nombre del Congreso a algunos diputados que se encuentran enfermos. Para visitar al ciudadano diputado Castaños, se comisiona a los ciudadanos diputados Terrones y Gómez Palacio; para visitar al ciudadano diputado Alcaraz Romero, a los ciudadanos diputados Márquez Rafael y Cervera Gabriel; para visitar al ciudadano diputado Ochoa, a los ciudadanos diputados Machorro Narváez y Solórzano.

—**El C. secretario López Lira** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"El Ayuntamiento de Tacámbaro envía una iniciativa de reformas constitucionales."

—A la 2ª Comisión de Constitución.

"El C. Antonio Llaca Serrano acusa de malversación de fondos y de imposición de algunos ciudadanos diputados, al ex ministro de Gobernación, pidiendo que se le abra proceso." Por no poderse ocupar el Congreso de asuntos ajenos al fin para que fue convocado, no ha lugar, y al Archivo. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!) La Presidencia ha acordado precisamente que no se lea.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** Es muy sabido aquel refrán que dice: "Con el palo caído todos hacen leña". Cuando el señor licenciado Jesús Acuña, amigo mío en lo particular, y esto no me avergüenza, señores, era ministro de Gobernación, todo el mundo iba a rendirle. (Voces: ¡No! ¡No!) Hoy no es ya ministro de Gobernación y aun parece que perdió la confianza del Primer Jefe, y a nosotros nos acusan de algo que

si fuera cierto no sería un delito, de ser amigos del que fue ministro de Gobernación, de un revolucionario sincero.

—**El C. De los Santos:** Una moción de orden. Precisamente por no perder tiempo, no se leyó lo que dice ese escrito y resulta que ahora siempre lo estamos perdiendo.

—**El C. Manjarrez:** Se ha dado cuenta aquí; va de por medio nuestro honor; mañana da cuenta la prensa de ello y yo no permito que se diga que nosotros hemos venido impuestos. El partido liberal del Estado de Puebla lanzó mi candidatura y a la diputación del Estado de Puebla le consta que con motivo de las elecciones en mi distrito hubo hasta un muerto.

—**El C. De los Santos:** Desde el momento en que usted, señor presidente, acordó que no se diera lectura a esa iniciativa, el señor Manjarrez no tiene ningún derecho para hacer uso de la palabra.

—**El C. presidente:** Ha pedido la palabra para una aclaración.

—**El C. Manjarrez:** Sí, señores; porque se dijo aquí algo que es vergonzoso para nosotros. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!)

—**El C. Múgica:** Yo creo que el trámite que dio la Mesa no era el debido; el trámite debió haber sido que se diera cuenta en sesión secreta a esta Asamblea, porque estamos perdiendo el tiempo; desde ayer estamos en un herradero y no hemos hecho nada útil.

—**El C. Magallón:** Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Abajo! ¡Abajo!) ¿Qué nada más ustedes tienen el monopolio de la palabra? ¿Tienen miedo de lo que voy a decir aquí?

—**El mismo C. prosecretario:** La Presidencia se permite indicar a la Asamblea que le permita hacer uso de la palabra.

—**El C. Magallón:** Señores diputados: Yo vine aquí por mandato exclusivo del pueblo de Sinaloa, y quiero protestar en este momento contra la imputación calumniosa que el signatario de ese oficio hace, tanto contra el ex ministro de Gobernación, como contra el Gobierno del Estado de Sinaloa. Yo traigo una colección de los periódicos donde hice mi campaña electoral y por ellos consta que yo salí por el voto libre de un pueblo independiente y consciente de sus derechos. Por lo tanto, yo me permito rogar a la honorable Asamblea que consigne ese documento al procurador general de la República a fin de que se exijan responsabilidades y de que a su vez, el signatario de ese oficio sufra el castigo correspondiente, si es que no prueba que la elección mía y la de esos otros diputados ha sido una imposición. Esa es mi proposición, señores.

—**El C. Manjarrez:** (Sube a la tribuna. Campanilla.) Yo me voy a permitir interpelar al general Calderón. (Campanilla.) Señor presidente, yo necesito hablar.

—**El C. presidente:** Pero debe usted pedir la palabra. Puede usted hablar.

—**El C. Manjarrez:** Yo interpelo al señor general Calderón, que fue el presidente de la Comisión, que fue el que revisó mi expediente, para que diga si mi expediente estaba o no con los votos de todos los ciudadanos libres del distrito de Atlixco, mi distrito natal, porque yo represento a mi tierra; que diga si es cierto si estaban o no allí esos votos. ¿No es verdad, señor Calderón?

—**El C. Calderón:** Si hubiera habido alguna irregularidad, creo que los tres miembros de la Comisión no hubiéramos admitido al señor.

—**El C. Manjarrez:** Yo interpelo a cualquiera de los miembros de la diputación de Puebla, al señor Verástegui, por ejemplo, si es cierto o no que una de las elecciones más reñidas que hubo en el Estado de Puebla fue la mía, y si no es cierto que hasta se consignó en el Juzgado de Distrito el hecho de que hubo un muerto con motivo de mi elección.

—El C. **Rivera José:** Yo fui simpatizador del ciudadano Manjarrez y me consta que ganó en buena lid.

—El C. **Espeleta:** Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Espeleta:** Señores diputados: Ruego a ustedes muy respetuosamente se sirvan oir mi explicación, para que la Asamblea se digne juzgar si estuve en el caso de venir a este Congreso, impuesto. Voy a permitirme hacer referencia a algo en presencia de un testigo honorable, el señor Amador Lozano. En México se constituyó un club en el que intervinieron personas de la familia del señor Lozano y amigos suyos. Una mañana, sin esperarlo yo, me hizo el honor de presentarse en mi oficina, en la Secretaría de Gobernación, donde se me hizo el honor de confiárseme el cargo de abogado consultor, una comisión enviada por ese club para ofrecerme mi candidatura para diputado a este Congreso; candidatura que se me dijo había sido aceptada por más de 400 votos. Di las gracias, significándoles que yo estaba consagrado por completo a mis atenciones y que no quería por concepto alguno que se creyera que estaba yo haciendo política en mi favor para alcanzar mayores ventajas en el puesto que ocupaba. Di las gracias por mi candidatura, considerando que no tenía las aptitudes necesarias para venir a este Congreso, y desde ese momento renuncié a una candidatura que espontáneamente se me fue a ofrecer. Aceptada por personas a quienes en su mayor parte no conocía, juzguen ustedes si yo haría algo para que se me enviara a este Congreso. Apelo al testimonio del señor Lozano para que diga si sabe que fue esa comisión a hacerme el honor de ofrecerme esa candidatura.

—El C. **Lozano Amador:** Es verdad todo lo expuesto por el señor Espeleta.

—El C. **Palavicini:** Para una moción de orden, señor presidente. Sencillamente hago constar que la proposición de los señores Ibarra, Zavala y el que habla, que presentamos ayer tarde, era muy oportuna y buena y éste es otro caso que, como el de ayer, prueba que nosotros tenemos razón.

—El C. **presidente:** No está usted en lo justo, señor Palavicini, porque la proposición de usted se refería a que no se diera lectura a esos documentos y ahora no se ha dado lectura a ningún documento.

—El **mismo C. prosecretario:** "Los CC. diputados Del Castillo, Bórquez, y 23 firmantes más presentan una iniciativa de modificaciones al artículo 89 del proyecto." A la 2ª Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Pastrana Jaimes, Manjarrez y Del Castillo, subscriben una iniciativa de adiciones al capítulo de responsabilidades oficiales." A la propia 2ª Comisión.

"Los CC. diputados Sosa, Payán, Pérez y 6 firmantes más presentan una iniciativa de adición al artículo 16." A la 1ª Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Bórquez, Monzón y 38 firmantes más envían una iniciativa de adición al artículo 17 del proyecto." A la misma 1ª Comisión.

El dictamen del artículo 33 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es substancial-

mente igual a la del artículo del mismo número de la Constitución de 1857; el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaratoria que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podría haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificados por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de la Justicia a este respecto, dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros; solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renuncien su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que desgraciadamente no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto: después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el derecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligros la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como la establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes; bastará con dejar abierta la puerta al amparo para que el Ejecutivo

se aparte de toda reflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero, en nuestro concepto, no está justificado ese temor: la Corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trate.

"Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figura en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Luis G. Monzón.—Enrique Colunga.—Enrique Recio.**"

A discusión el día 20. El voto particular sobre este artículo, de los ciudadanos Román y Múgica, dice así:

"Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos diputados:

"Considerando los subscriptos, miembros de la 1ª Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo: I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos. II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera). III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores. IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al

Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma. V. A. los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación. VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero. VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos. VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que en este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar, por una parte, la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

"Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentamos los subscriptos."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.**"—A discusión el mismo día 20.

El dictamen acerca de la iniciativa de adición a la fracción IV del artículo 79, presentada por los ciudadanos Jara, Múgica y Gracidas, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Gracidas presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución, ya votado, con una fracción IV en que se autorice a la Comisión Permanente a citar a sesiones extraordinarias, para que el Congreso juzgue a los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia y gobernadores de los Estados, éstos como es natural, por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de Gobierno que quita a la Comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.

"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no hay manera posible de proceder contra un alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la erección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se halla qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convicto ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del Poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece

que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya no se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79, con la siguiente fracción:

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión el día 20.

—**El C. Múgica:** Reclamo el trámite. Señores diputados: Yo creo que este asunto que se trata en la adición que proponemos el señor general Jara, el señor Gracidas y yo, no tiene ya más discusión; vamos a aplazarla, y esto significa una pérdida de tiempo; por lo tanto, yo rogaría a la respetable Asamblea que se tome en consideración que todas las ideas que ahora pudieran aducirse de nuevo, son las mismas que el otro día se expusieron con toda amplitud; por otra parte, me permito informar a la Asamblea que alguno de los señores del contra, de los que sostuvieron el día del debate del artículo relativo de la Comisión Permanente, el pro del dictamen de la Comisión, han estado conformes en la presentación de esta adición, de manera que yo supongo que ya no habrá ningún debate y quisiera que se votara desde luego. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Si el ciudadano presidente sostiene su trámite y la Asamblea lo prueba, yo estoy conforme con él.

—**El C. presidente:** Me parece que es demasiada festinación querer suprimir los trámites sobre este asunto, cuando se puede votar mañana con todo conocimiento de causa.

—**El C. secretario:** La Presidencia modifica el trámite, en el sentido de que se discuta esto el día de mañana. ¿Está conforme la Asamblea? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El dictamen acerca del título IV, relativo a responsabilidades de los funcionarios, dice así:

"Ciudadanos diputados:

"La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber y, por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus encargos es de capital importancia en el sistema constitucional.

"Debe establecerse, en primer lugar, la responsabilidad de todos los funcionarios; en segundo, el procedimiento para juzgarlos, y en tercero, la penalidad respectiva.

"Respecto del primer punto, se establece por el proyecto la responsabilidad del presidente de la República, de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los magistrados de la Suprema Corte, de los secretarios de Despacho y del procurador general de la República, así como también la de los gobernadores de los Estados y de los diputados a las legislaturas locales.

"La estabilidad del Poder Ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter

muy grave pueda ser juzgado durante el período de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o a los de carácter grave del orden Común.

"Los miembros del Congreso de la Unión, de la Corte Suprema, los secretarios de Estado y el procurador, respecto de todas las faltas, omisiones y delitos en que incurran, porque respecto de ellos no militan las razones que para la limitación de los cargos que pueden ser hechos se establecía respecto del presidente de la República.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales asumen, además de su carácter genuino de funcionarios de cada Estado, el de auxiliares de la Federación, y pueden incurrir, con este carácter, en responsabilidades de carácter federal.

"El procedimiento para juzgar a los altos funcionarios y las autoridades competentes para ello, son distintos, según se trate de delitos del orden Común o delitos oficiales. Respecto de los primeros, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de tribunales especiales, somete a los funcionarios a los jueces del orden Común, como a cualquiera otro ciudadano. Solamente que para poner a cubierto a estos funcionarios de ataques infundados por parte de enemigos políticos, ataques que pudieran perjudicar la buena marcha de la administración, separando constantemente a los jefes de los departamentos, se ha establecido que, para quedar un alto funcionario a disposición del juez Común, debe hacerse antes una declaratoria por la Cámara de Diputados.

"Solamente el presidente de la República será juzgado siempre por el procedimiento para delitos oficiales.

"Estos últimos son juzgados, no por los tribunales del orden Común, porque evidentemente salen fuera de la naturaleza de los hechos sometidos al conocimiento de estas autoridades, y se ha establecido que los juzgue el Senado, mediante el siguiente procedimiento:

"La Cámara de Diputados hace la acusación a la de Senadores; dicta la sentencia, previos los trámites ordinarios de todo proceso, como son: oír al acusado y practicar todas las diligencias necesarias para comprobar su responsabilidad.

"Los actos indebidos de un funcionario pueden estar previstos o no por una ley especial que fije una penalidad del orden Común, es decir: prisión, multa, etc., o bien no tener tal penalidad del orden Común; en este caso se prevé una penalidad general, que consiste en la privación del empleo o en la inhabilitación para obtener otro, según establezca la ley secundaria respectiva.

"Como un gran paso en el sistema de responsabilidad de los funcionarios, se concede acción a toda persona para que ante la Cámara de Diputados presente denuncia formal de los delitos o faltas de los funcionarios, a fin de que dicha Cámara proceda a incoar el procedimiento.

"Se recibió por la Comisión una iniciativa del C. diputado David Pastrana Jaimes, sugiriendo la creación de un tribunal especial de responsabilidades. Esto, desde luego, no fue aceptado por la Comisión, en virtud de la imperiosa prohibición de no establecer tribunal especial de ningún género, y porque las razones que el autor de la iniciativa presenta para fundar ésta, y que son principalmente la de que los tribunales comunes pueden incurrir en lenidad al juzgar a los funcionarios, por espíritu de solidaridad de clase, siendo todos empleados del Poder público, militan también en contra del tribunal especial de responsabilidad, porque éste sería también formado por empleados del Gobierno que, a su vez, sentirían respecto de sus colegas el mismo espíritu de clase que se reprocha a los tribunales en su organización actual.

"Sin embargo, la Comisión, comprendiendo la gran importancia que tiene el problema de la responsabilidad de los funcionarios y la necesidad de cambiar por completo las bases del sistema actual, que ha venido a nulificar radicalmente la responsabilidad de los funcionarios y empleados, ha creído que para juzgar, nadie mejor que el pueblo mismo, el cual por experiencia propia conoce el manejo de dichos empleados y puede, a ciencia cierta, dar su resolución. Por este motivo se establece que los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la pena en que incurran, serán juzgados por el jurado popular.

"En tal virtud, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"TITULO CUARTO

"De las responsabilidades de los funcionarios públicos

"Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

"Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

"Si la Cámara de Senadores declarare, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un Jurado Popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20.

"Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

"Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

"Artículo 114. En demandas del orden Civil, no hay fuero ni impunidad para ingún funcionario público."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido que se dé lectura a una iniciativa que tengo presentada sobre el asunto.

—**El C. presidente:** No es de accederse a su petición.

2

—**El mismo C. prosecretario:** Se va a proceder a la discusión de los artículos del 80 al 92, mas como quiera que se trata de ahorrar tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura de la parte expositiva para entrar desde luego a la discusión de los artículos a debate. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Dispensada.

El dictamen sobre el artículo 80, dice:

"SECCION 2ª

"Del Poder Ejecutivo

"Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

3

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 82, dice:

"Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. De los Santos:** Para una interpelación, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De los Santos:** Quiero interpelar al presidente de la Comisión. La fracción V del artículo 82, dice:

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección."

Ruego se me diga si esta fracción afecta a la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al presidente de la Comisión nos lo explique.

—**El C. Machorro Narváez,** presidente de la Comisión: La Comisión, al estudiar este plazo de 90 días, creyó que no afectaba al ciudadano Venustiano Carranza, en virtud de que en uno de los artículos transitorios se dice que la Constitución no estará en vigor antes del 1º de abril; por tal motivo, en la época de las elecciones, no estará aún en vigor la Constitución.

—**El C. Alvarez José:** No es exacto lo que dice el ciudadano Machorro y Narváez, porque hay otro artículo que dice que entrará en vigor desde luego, en lo que se refiere a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados.

—**El C. Palavicini:** Acabo de hablar con el señor Medina, y me dijo que el criterio era completamente diferente al que acaba de expresar el señor Machorro y Narváez, y como es un asunto importante, yo desearía saber en qué condiciones quedaría la candidatura del ciudadano Primer Jefe para presidente de la República.

—**El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión:** Señores diputados: A pregunta especial del señor Palavicini, y como miembro de la 2ª Comisión de Constitución, ya he contestado que no podía considerarse al señor Carranza como perteneciente al Ejército Constitucionalista y que, por lo tanto, no estaba comprendido en este artículo ni en el otro del proyecto, que tiene los mismos requisitos para la administración de justicia. He dicho eso como miembro de la Comisión, sin la oportunidad de ponerme de acuerdo con los demás miembros, pero aunque no fuera autorizada mi voz por los demás miembros, yo sostengo esto y creo que esta interpretación no puede dar lugar a ninguna dificultad. El ciudadano Venustiano Carranza es al mismo tiempo el jefe supremo de la revolución y siempre al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la República, le ha correspondido por derecho propio la Jefatura del Ejército, y el jefe supremo del Ejército no puede decirse que pertenezca a él, como un miembro del Ejército, sino por el solo hecho de ocupar la primera magistratura es el jefe honorario del Ejército Nacional, y yo entiendo que esta observación debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES y en las actas de este Congreso, para evitar después malas interpretaciones de los enemigos.

—**El C. De los Santos:** El jefe del Ejecutivo no es verdaderamente el jefe del Ejército; pero el señor Carranza es, además, y antes de encargado del Poder Ejecutivo, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El hecho sería sólo diciendo que no es jefe del Ejército, porque el Senado no lo ha ratificado; yo quiero que el señor

presidente de la Comisión nos explique si los actuales generales y el Primer Jefe son, en efecto, jefes natos del Ejército Constitucionalista, porque, en otra forma, lo que acaba de decir el señor Medina es cierto: como encargado del Poder Ejecutivo no es jefe directo del Ejército, pero como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, sí es jefe directo.

—**El C. Machorro Narváez:** Yo creo que este debate es prematuro, porque todas las disposiciones relativas a la vigencia de una ley en un período de transición, se colocan en artículos transitorios, y esto probablemente se resolverá al tratar asuntos transitorios. Se hará la declaración consiguiente, a fin de que la situación de la República se consolide y no vayan a ser estas disposiciones causa de trastornos —los artículos de transición—, salvo que la Cámara acuerde que se discutan desde luego o que se aplace este artículo para cuando se discutan los transitorios.

—**El C. Palavicini:** No hay necesidad de que se aparte si la Comisión nos ofrece que lo hará constar en el artículo transitorio relativo, y como tenemos plena confianza en el patriotismo de la Comisión, no pedimos que se aparte esa fracción; pero queda establecida y consta de una vez que la Comisión nos lo ha ofrecido; que este asunto será tratado en un artículo transitorio.

—**El C. Múgica:** Yo creo que las precauciones que toma la Comisión no tienden más que a una cosa: a garantizar la legalidad de las elecciones. ¿Podrá haber duda en que el señor Carranza, en el Poder como está, será electo popularmente en el período próximo? No hay duda; de tal manera, pues que en este caso excepcional salen sobrando cualquiera clase de precauciones que se tomen. La mente que ha tenido la Comisión, por lo que yo he podido presenciar en los debates, es prever las elecciones para lo futuro, no las próximas, porque no afectan en nada al señor Carranza, puesto que, como yo dije, la opinión pública, la opinión revolucionaria, es formidable en el país y ha determinado llevarlo al primer puesto de la República, y de allí que eso no lo podrá impedir absolutamente nadie, porque los enemigos son en absoluta minoría. De tal manera, que nosotros no debemos tener ningunas dificultades, aun en el caso de que no se pusiera el artículo transitorio, porque el señor Carranza se impone por sí mismo.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Espinosa:** Para manifestar que en vista de que la iniciativa presentada por el ciudadano Primer Jefe, de reformas a la Constitución, es ya ampliamente conocida en toda la República, y en el artículo 1º de los transitorios se dice cuándo se declarará en vigor esta Constitución —el 1º de abril—, lo que no sucede en lo referente a elecciones de supremos poderes, hay un inconveniente sumamente grave. Yo quisiera que de una vez se discutiera ese artículo 1º, para que la nación entera se orientara.

—**El C. presidente:** Haga usted su proposición por escrito.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ugarte:** Para reforzar los argumentos de que han hablado, hago la invitación a la Comisión de que si ella tiene en su criterio el deseo de hacer una adición, un artículo transitorio, que quite todo el elemento de discusión a las elecciones presidenciales y todo el elemento de duda, no precisamente para los constitucionalistas, ni para la gran mayoría del pueblo mexicano, sino para que en el momento en que esté en vigor esta Constitución, al amparo de ella no puedan los enemigos hacer argumentos de nulidad, y en ese caso, ya que el patriotismo y la cordura inspira a la Comisión al proponer ese artículo transitorio, yo también apoyo esa adición, en el sentido de que

el artículo transitorio sea terminante y claro para evitar la discusión, para evitar argumentos de nulidad que los enemigos y los reaccionarios pudieran hacer al invocar la validez de esta Constitución, porque el artículo está prohibitivo para los militares y se aduciría el carácter militar del Primer Jefe, que no se le puede negar, y, además, si en el artículo transitorio se dice que la prohibición del artículo que está a debate no comprende al Primer Jefe, habremos satisfecho nuestros deseos para que la Constitución sea vigente para el futuro, para nuevas elecciones y nuevas administraciones que se sucedan después de la actual y habremos quitado el arma que los enemigos pudieran tener invocando precisamente el artículo que estamos dispuestos a aprobar.

—**El C. Cepeda Medrano:** Yo también opino que el artículo se separe. No estoy de acuerdo con el señor Múgica, porque el Primer Jefe y todos nosotros, debemos atacar esta Constitución; nosotros no debemos resolver nada hasta no saber cómo va a quedar la personalidad del Primer Jefe. Nosotros debemos saber que el Primer Jefe tiene enemigos dentro de esta misma Cámara y estamos dispuestos a combatirlos y, para combatirlos, necesitamos saber cómo va a quedar el artículo transitorio; por lo tanto, yo pido que se separe la fracción V del artículo 82.

—**El C. presidente:** Haga usted su petición por escrito.

—**El C. Machorro Narváez:** Para evitar moratorias en el debate de los incisos siguientes, la Comisión retira el artículo 82 para presentarlo junto con el artículo transitorio dentro de un día o dos.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede permiso a la Comisión para retirar el artículo. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se concede el permiso.

En vista de que se ha concedido permiso a la Comisión, la Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso para que se lea un proyecto de adición al artículo relativo, presentado por el ciudadano diputado Bojórquez, a fin de que, si lo estima oportuno, lo tome en cuenta la Comisión.

—**El C. Terrones:** Puede pasar a la Comisión sin necesidad de dar lectura para que ésta lo tome en consideración.

—**El C. Medina Hilario,** miembro de la Comisión: La Comisión acepta en general la idea de esa iniciativa, nada más que la va a estudiar para ver si la acepta tal como está.

—**El C. Martínez de Escobar:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martínez de Escobar:** Señores diputados: Hay ciertas frases o palabras que se pronuncian en determinados momentos y que no tienen interés a primera vista, pero que en el fondo sí lo tienen. Si no me equivoco, el señor Cepeda Medrano acaba de decir que el ciudadano Primer Jefe de la revolución tenía enemigos tanto en la República como en el seno de esta Cámara. Como lo creo que ésta es una falsa aseveración y una frase muy audaz del señor Cepeda Medrano, yo quiero que se haga constar, de una manera expresa, que no es verdad lo que ha dicho el señor Cepeda Medrano. Algunos individuos aquí tendremos nuestras ideas sanas y vigorosas y las sabemos exponer, porque siempre estamos por los principios, siempre estamos por los ideales; pero sepa usted de una vez por todas, señor Cepeda Medrano, que en el seno de este Congreso todos, absolutamente todos, son amigos y admiradores del Primer Jefe de la revolución. (Aplausos.)

—**El C. Cepeda Medrano:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Cepeda Medrano:** Quiero referirme a las frases del señor licenciado Martínez de Escobar para sostener lo que he dicho, que dentro de esta misma Cámara tiene enemigos el Primer Jefe. (Voces: ¡No es cierto! ¡No es cierto! Murmullos. Campanilla.) **¿Quién puede responder con su conciencia limpia y pura que no tiene enemigos el ciudadano Primer Jefe en esta Cámara? ¿Quién puede levantar la mano? (Voces: ¡Todos! ¡Todos!) Si verdaderamente es así, señores, yo me felicito y los felicito a ustedes sinceramente. Yo no he hecho alusiones personales, yo no he señalado individuos, yo no he dicho nombres; entonces, ¿por qué se siente aludido el señor Martínez de Escobar, si es amigo del Primer Jefe? Si todos somos amigos del Primer Jefe, mucho gusto tendré en estrecharles la mano, porque señores, a eso hemos venido aquí, a laborar; pero, ¿podremos asegurar que todos los que estamos aquí estamos del lado del Primer Jefe? ¿Cuántos enemigos surgieron en la convención de Aguascalientes, que antes se decían sus amigos y que salieron después como grandes enemigos de él?** (Protestas. Murmullos. Campanilla.) **¿Por qué vamos a asegurar nosotros con nuestra conciencia honrada que aquí en este lugar todos somos amigos del Primer Jefe? ¿Por qué no vamos a tener siquiera la libertad de pensar que no todos son amigos del Primer Jefe?** (Voces: ¡Ya! ¡Ya! ¡Cállese! Campanilla.)

—**Un C. secretario:** La iniciativa del ciudadano Bojórquez, por acuerdo de la Presidencia, pasa inmediatamente a la Comisión.

4

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 83 dice así:

"Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

"El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuese nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales."

Está a discusión.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra para una pequeña aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales."

Y como el otro día nos ofreció la Comisión que había modificado la parte del proyecto relativo a este artículo 83 que dice "que la Comisión Permanente nombrará un presidente interino, siendo el presidente provisional mientras convoque a la Cámara para que nombre un presidente interino", quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83.

—**El C. Machorro Narváez:** La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas maneras el presidente electo por la Cámara es presidente interino; el presidente provisional no está en funciones cuando se hagan las elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Cravioto:** Suplico atentamente a la Comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el presidente de la República nunca podrá ser

reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez presidente, en cualquier tiempo, pueda volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el período siguiente? En ese caso, bastaría la palabra "no" en lugar de "nunca".

—**El C. Machorro Narváez:** Parece que el adverbio "nunca" expresa que en todo tiempo, no sólo en el período siguiente. Es decir: que en todo tiempo no podrá ser reelecto.

—**El C. Cravioto Alfonso:** Entonces, ¿un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?

—**El C. Machorro Narváez:** Sí, porque esto tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González, que se alternaban en la Presidencia de la República.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Espinosa:** Señores diputados: La revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección" y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de "Constitución y Reformas". En el fondo, la revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios si no les diésemos la verdadera interpretación.

No es precisamente como la Comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en una forma completamente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser presidente de la República el que lo fue una vez y sencillamente, ciudadanos diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de Sufragio Efectivo y No Reelección; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el período inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro período más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el período inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra "nunca" se ponga la palabra "no".

—**El C. Machorro Narváez,** presidente de la Comisión: Con referencia a la interpretación del señor González Torres, me permito manifestar a la Asamblea que la imprenta incurrió en un error grave, consistiendo en omitir la palabra "90" que debe estar antepuesta a "días anteriores al de la elección". Es decir, debe decir: "90 días anteriores al día de la elección".

—**El C. Múgica:** Señores diputados: A pesar de la corrección que verdaderamente es muy importante, hecha por el señor presidente de la Comisión dictaminadora sobre la última parte del artículo a debate, no estoy conforme, señores. Esta manera de dejar que el presidente interino que haya funcionado en algún período 90 días antes de la elección, pueda ser electo presidente se presta a muchas combinaciones que son viejas en nuestra historia. Como creo que no es éste un punto en que haya mucha duda en la conciencia de los ciudadanos diputados, me concreto a proponer que se enmiende esa parte del artículo, en el sentido de que el que haya fungido como presidente interino en algún período presidencial, no pueda ser electo en el siguiente período para presidente de la República. Esta es la adición que propongo. (Voces: ¡Bien! ¡Bien!)

—**El C. Machorro Narváez:** La Comisión al estudiar este artículo, tuvo en cuenta

que el período del interinato, si bien es por una parte peligroso por la influencia que el presidente interino tiene para preparar la elección a su favor, también es una verdad que es un período de prueba y, si resulta un buen mandatario durante seis meses o un año, es injusto privarlo de ser presidente. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 83, con la aclaración hecha por la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Machorro Narváez:** La Comisión pregunta a la Asamblea si está satisfecha con que se quede la última parte de la cláusula donde dice: "...si estuviere en funciones, etc...." para que diga: "...tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato el ciudadano que haya sido presidente interino".

—**El C. Calderón:** Señores diputados: La expresión "nunca" indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un período, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de "No Reelección", como vosotros lo sabéis, no es democrático: nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra "nunca" olvidan por un momento que vamos a instituir el Municipio Libre, que vamos a instituir la Guardia Nacional y que vamos a tener una nueva organización que haga imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra "nunca" puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor de administración; hasta que no sea electo para el siguiente período para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ¡No! ¡No!) Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción.

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra "nunca" en el dictamen de la Comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el ciudadano Calderón, de que hemos olvidado de que con el Municipio Libre y con la Guardia Nacional parece que habrá una mayor garantía, debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que puedan hacerle para votar por determinada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la Comisión tal como se ha presentado.

—**El C. Martínez de Escobar:** Yo creo también que debe permanecer allí la palabra "nunca", pues desde luego yo aseguro que los señores general Calderón y Espinosa se van a convencer de que no es tan cierto lo que se dice: yo en principio también así había pensado. Debemos tener en consideración las grandes desventajas que a través de nuestra historia hemos venido teniendo por la reelección. Eso es indudable y está en la mente de toda la nación; si se pone la palabra "no", es cierto lo que dice el señor Machorro y Narváez, que en el período siguiente podrá ser electo presidente el que lo fue en el anterior y esto puede dar lugar a lo que hemos tenido en la época del general Porfirio Díaz y de Manuel González. Si se presenta un presidente de gran talla política, que todos nosotros estemos convencidos de que debe volver a la Presidencia de la República, yo digo que un artículo de esos no tiene vida perpetua. Todos sabemos que siempre, además de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el fondo existe un poder constituyente y lo llamo poder constituyente cuando reforma un artículo constitucional, es decir, que el Congreso nacional puede hacer la modificación. De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá

modificarse para ese caso; de manera que sí debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra "nunca".

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Se pregunta si se desea que se reserve para su votación con los demás. Se reserva con los demás para su votación.

5

—**El mismo C. secretario:** El artículo 84, según dictamen de la Comisión, dice:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

"La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino."

Está a discusión.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cravioto.

—**El C. Cravioto:** Suplico a la Comisión se sirva aclarar cuál es la mayoría absoluta a que se refiere. Hay dos clases de mayoría: la mayoría absoluta y la mayoría relativa. La mayoría relativa es la mayoría más uno del total de los que votan. Mayoría absoluta, puede interpretarse de dos maneras: las dos terceras partes de los que votan o bien la mayoría del número total de los diputados, Por eso pido que aclare esta duda la Comisión para que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES.

—**El C. Machorro Narváez:** La mayoría en el concepto fundamental, es siempre —como lo indica la palabra— que es la mayoría de número de votos y puede ser de varias maneras; puede obtenerse mayor número de votos sobre otro número menor o puede obtenerse la mitad más uno de todos los votos. Suponiendo que haya cien votos, si un candidato obtiene cuarenta votos y otros dos treinta cada uno, ha obtenido la mayoría relativa; la mayoría absoluta es cuando tenga 51, es decir, la mitad más uno.

—**El C. Céspedes:** El primer párrafo del artículo dice:

"En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período.

Quiero hacer hincapié en este hecho: vamos a suponer, señores diputados, que el presidente de la República muera dos o tres días después de la elección. El Congreso está reunido; según la primera parte de este artículo, debe nombrarse un presidente que lo substituya por todo el tiempo que le falte, es decir: por tres años y pico. ¿Es conveniente que un ciudadano nombrado por la Representación Nacional, por el Congreso, substituya por tres años o por cuatro, al presidente de la República? ¿No será necesario que se convoque nuevamente a elecciones?

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano Celestino Pérez.

—**El C. Pérez Celestino:** Me iba a referir precisamente al caso que acaba de referir el compañero. La Comisión, en el artículo 84, nos dice que, cuando falte en absoluto el presidente de la República, el presidente electo, el Congreso, ya sea que se encuentre en sesiones, o la Comisión Permanente, será la que convocará. En el primer caso, el Congreso hará la elección del que lo substituya; en el segundo caso, la Comisión Permanente convocará a elecciones extraordinarias. Es el mismo caso que a mí se me ocurrió y que entiendo es un detalle importante. Vamos a suponer que el presidente electo popularmente faltara absolutamente por cualquiera circunstancia: por enfermedad, etcétera, faltara de una manera absoluta. El Congreso, teniendo las facultades que le concede el artículo 84, convocará a elecciones o nombrará al presidente que deba substituirlo, el cual debería durar en el desempeño de sus funciones por todo el tiempo que faltara para concluir el período y me pregunto yo: ¿acaso el pueblo ha delegado o, mejor dicho, ha renunciado a la facultad que tiene de elegir a su presidente? ¿Ha delegado o ha renunciado sus facultades en el Congreso? Yo entiendo que no, porque aun cuando en efecto resultara una elección indirecta, varía de una manera completa nuestro sistema político, supuesto que el presidente de la República debe de ser electo de una manera directa y no indirecta, como en el caso del artículo 84 de la Comisión. Entiendo yo que únicamente se podrá poner una taxativa en cuestión de tiempo; por ejemplo: que en caso de que faltara antes de dos años para cumplir el período, se convocara a elecciones.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

—**El C. Truchuelo:** Señores diputados: Vengo nada más a llamar poderosamente la atención de la Cámara sobre un hecho de gran trascendencia que por sí es digno de la consideración de ustedes. Hemos tratado nosotros de robustecer al Poder Ejecutivo, precisamente para que no esté sujeto a ninguna clase de intrigas y pueda fielmente regir los destinos de la nación. Si nosotros damos vastas, más amplias facultades al Congreso, para que él tenga derecho amplísimo de nombrar presidente de la República, aun en el caso de que a los pocos días haya muerto o haya desaparecido el presidente por cualquier motivo, sea por renuncia, muerte o por cualquier otro evento, nosotros vamos a dar lugar a que el Congreso se crea con un arma poderosa para estar intrigando constantemente contra el jefe del Poder Ejecutivo. Lo vimos en la Legislatura pasada en que se le hizo una gran oposición al señor Madero y se buscó el arma de su caída, precisamente en el Congreso. Con estas facultades tan amplias, sin restricción ninguna, creo que el presidente de la República estará constantemente amenazado por el Congreso, por las intrigas que se desaten para buscar su caída. Yo creo, señores, que sería absolutamente conveniente poner restricciones a estas atribuciones del Congreso, para no conceder más facultades de nombrar presidente interino, que en el caso de que faltara en el período el término de un año o seis meses para concluir el plazo de presidente, porque de otro modo resultan varias irregularidades que son antidemocráticas.

Primero: se priva al pueblo de elegir su Representación por elección directa, porque venimos a aceptar la forma de República centralista, en la que precisamente se hace la elección de presidente de la República por medio de su Congreso; así atacaremos el principio democrático federalista que está sentado en esta Constitución. Segundo: tenemos una constante amenaza de parte del Congreso contra el Ejecutivo para estar buscando pretextos para obligarlo a dimitir, hasta fomentar una conspiración contra él a fin de nombrar al que convenga al Poder Legislativo. Nos hemos fijado en multitud de detalles de mucha menor importancia para robustecer al Poder Ejecutivo

y en cambio dejamos armado al mayor enemigo que pueda tener el presidente de la República, como es el Congreso. Nosotros tenemos que pensar muy seriamente en que no todas las Cámaras van a estar de acuerdo con el Ejecutivo; si el próximo Congreso o los posteriores fueran como éste, no habría ningún peligro de que se intrigara; pero desde el momento en que entremos al orden constitucional y que muchos de los enemigos tomen especial empeño en triunfar, precisamente con fines aviesos y maquiavélicos, no se deben dejar las puertas abiertas al enemigo, y yo ruego que desechemos el artículo para que las comisiones nos lo presenten en una forma que pueda conciliar las facultades del Congreso para designar Ejecutivo en los últimos días, con la seguridad de que el presidente estará garantizado contra una conspiración que se haga en el mismo Congreso. Esto es grave, y, por consiguiente, es mejor que el Legislativo convoque inmediatamente a elecciones cuando falte un plazo mayor de un año. Yo no he querido exponer mis ideas y fundarlas ampliamente, para no hacer más largo el debate; porque tengo para mí que ni el Congreso tiene facultades sobre el particular, sino que lo más democrático sería que el ministro de Relaciones se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, y el Congreso, al mismo tiempo, convocara a elecciones precisamente para quitar a las Cámaras toda intervención y no hacer depender un Poder de otro; pero prescindo de esta idea porque probablemente no es la de la mayoría de los constituyentes; pero sí entiendo que la mayoría de la Asamblea está en la inteligencia de que sería un arma poderosa para el Congreso dejarle esas facultades tan amplias y sin ninguna restricción, lo que sería un constante peligro para las instituciones federalistas y democráticas.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cabrera.

—**El C. Cabrera Alfonso:** He pedido la palabra con el objeto de robustecer las ideas de los oradores que han hablado en contra antes que yo. En efecto, creo que se falsean completamente los principios democráticos, dándole al Congreso las facultades de designar un presidente por un período tan largo, que bien puede ser éste de los cuatro años completos. No sólo debemos fijarnos en que se falsean los principios democráticos que hemos asentado aquí en el artículo que se acaba de aprobar, en el artículo 81, que dice: "La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral". De manera que aquí, con la designación que hace el Congreso, resulta la elección indirecta; pero vamos a examinar otros inconvenientes: ¿Tendrá el nuevo presidente suficiente fuerza política para enfrentarse al Congreso y para encontrar apoyo en la opinión pública? Creo que no tendrá esa fuerza. En general, esas designaciones hechas en un momento que bien pudiera ser en una falta repentina de presidente y que el Congreso se halle en una sesión acalorada, llena de discusiones, de disputas, ¿creen los señores representantes que esa elección sería completamente cuerda? ¿No hemos visto que precisamente en estos momentos es cuando menos se puede deliberar y cuando está el Congreso en menos aptitud para elegir un presidente que responda a las necesidades de la nación y que sea aceptado por el pueblo? Entendemos que sería muy difícil que el Congreso tuviera esa atingencia. Por otra parte, voy a hacer una suposición que suplico a la honorable Asamblea se sirva dispensarla. Las elecciones de presidente y de Congreso se hacen al mismo tiempo, cuando menos de diputados y una parte de los senadores. Si, por ejemplo, el Partido Liberal triunfa en esas elecciones, es muy probable que tanto el Congreso como el presidente pertenezcan al mismo partido; el presidente no encontrará entonces ningún obstáculo en las Cámaras; pero muere este presidente, el Congreso designa a uno nuevo, transcurren los dos años, la Cámara tiene que cesar en sus funciones y que venir una nueva; es muy probable que en esta nueva Cámara no resulten los diputados y senadores electos de acuerdo con la política del presidente, y entonces, ¿qué resulta? que viene la pugna a la que acaba de hacer referencia el señor Truchuelo. De manera que, en ese caso, indudablemente al terminar los dos años primeros, el presidente se tendrá que encontrar con una Cámara que no es amiga, sino que es completamente enemiga de él, y se verá obligado, o a imponer diputados, defraudando la opinión pública, o bien, tendrá que sostenerse en una situación completamente difícil. Es necesario prever esto; por eso yo opino, para no falsear la elección directa que hemos asentado, así como para prever las dificultades en que tendría que encontrarse el presidente designado por una Asamblea, que hagamos constar que si faltan más de dos años para la terminación de su período, se convoque a nuevas elecciones.

—**El C. Medina Hilario,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a comenzar, aun cuando hayan estado en último término, por las suposiciones del señor Cabrera. Sucede que un presidente designado por el voto popular falta, y la Cámara nueva, formada en su mayoría de elementos liberales, manda al Poder un presidente liberal. Supongamos que se renuevan las Cámaras y que la nueva Cámara, que probablemente no podrá tener la misma forma que la primera, se va a encontrar en oposición con un presidente que designó el voto popular. Voy más adelante: quiero suponer que la Cámara, que tiene facultades para designar al presidente, conforme a la Constitución, está formada en su mayoría de elementos católicos; que el partido católico es el que domina, y entonces el presidente resultaría electo por la mayoría de la Cámara, del partido católico, y tendríamos un presidente católico. Hasta allá quiero llevar la suposición. Señores diputados: parece que al señor Cabrera le ha gustado mucho el período aquel en que los presidentes de la República marchaban por las balsas de aceite de la unanimidad de la opinión. Parece que nos simpatiza mucho la idea de que en el Parlamento no haya partidos ni haya diferencias de criterio, ni luchas políticas, ni vida democrática. ¿Qué, le asusta al señor doctor Cabrera que un presidente, en un momento dado, tenga oposición en un Parlamento? La oposición, señores diputados, es la condición de los buenos gobiernos. Por eso es que el parlamentarismo tiene tantos partidarios actualmente en la ciencia política, porque, antes que todo, el parlamentarismo se forma de dos cosas: de un Gobierno en actividad y de un partido en disponibilidad, y este último es el que hace la oposición al Gobierno en actividad. El jefe del partido en disponibilidad es el leader de la oposición y solamente se ha visto por la experiencia política de todos los países que es un buen Gobierno, una verdadera vida democrática aquella que está garantizada por la lucha de los partidos, por lo que se llama la oposición. Por eso, señores diputados, yo no me asusto de las consideraciones que hace el señor Cabrera, y por eso me he permitido llevar más adelante esas suposiciones y suponer que un presidente católico que saliera de un partido católico fuera a ocupar la primera magistratura. ¿Qué es lo que hace un Parlamento, las minorías de un Parlamento para defender los intereses nacionales cuando están amenazados? Las minorías, señores diputados, en los regímenes democráticos, tienen derechos tan respetables y tan grandes como los tienen los demás partidos; y una minoría que se ve en un Parlamento en la imposibilidad de oponerse a la designación de un candidato, lo que hace es descompletar el quorum y hacer labor obstruccionista. Esto yo se los digo a ustedes como producto de las soposiciones que me he referido. Este hecho se ha visto en el Parlamento inglés, se ha visto en el Parlamento francés, a consecuencia del golpe de Estado del presidente Bonaparte, que se erigió en Napoleón III. La minoría liberal, la minoría republicana, la minoría radical que no podía hacer salir avantes sus principios democráticos, descompletaba el quorum; y en Inglaterra sucedió este caso más patente: sucedió que los partidarios del régimen irlandés, fundándose en el Reglamento del debate de la Cámara de los Comunes que los autorizaba para hacer proposiciones y mantener el uso de la palabra todo el tiempo que querían, se unían y todos ellos desfilaban por la tribuna y lanzaban grandísimos discursos, de tal manera, que durante 15 días, 20 días y hasta un mes, nunca fue posible llegar a una resolución que le urgía al Ministerio. Apelando a procedimientos de esta naturale-

za, la minoría, entonces la mayoría, en la imposibilidad de obtener sus miras, llegó a una transacción con la minoría y resultó un conjunto que es perfectamente adecuado a los intereses nacionales. Yo no me asusto ni me asustaré de la oposición que se haga al presidente de la República y, al contrario, yo deseo que en nuestra Carta constitucional tengamos el principio de la formación de partidos políticos que hagan labor oposicionista y estén controlando los actos de un Gobierno. (Aplausos.) Continúo, señores diputados: la objeción de principios que han hecho los señores doctor Cabrera, Truchuelo y Céspedes: se preguntan los señores si no es faltar a los principios democráticos el hecho de que sea el Congreso el que designe al presidente de la República. Dice el señor Pérez, que si acaso el pueblo ha renunciado su soberanía ¿no es cierto, señor diputado? Esta es la objeción que hacen. El pueblo mexicano, señores, en uso de su soberanía que es inalienable como ya lo he sostenido en otra ocasión, sí autoriza a estos representantes de este Congreso para hacer una Constitución, y si este mismo Congreso ha estimado bueno para los intereses del país que la designación de presidente de la República se haga en determinada forma, no supone este mismo hecho que la soberanía nacional se ha derogado en este Congreso y que este mismo Congreso ha quedado autorizado para designar al presidente de la República. Entonces el principio democrático no se ha violado, porque los representantes en el Parlamento son el producto del voto popular y la representación de los intereses populares; no se viola el principio democrático cuando es el Congreso el que designa al presidente de la República. Dice el señor Cabrera que en este caso, en realidad la elección es indirecta, y esto es cierto: la elección es indirecta porque la primera elección ha tenido por objeto llevar al Poder a determinada personalidad y la segunda elección, que consiste en que los miembros del Congreso designen al presidente, se conoce con el nombre de elección indirecta, y la elección indirecta no es menos democrática que la elección directa. La última objeción de que debo aquí ocuparme, señores diputados, por estar en el terreno de la hipótesis, para mí es perfectamente resbaladiza, y casi no puedo contestar con hechos a esa objeción. La hipótesis consiste en esto: que a los dos días de que el presidente de la República ha sido electo, muere, ¿cómo va a nombrar el Congreso a un substituto para que dure tanto tiempo? y en el terreno de la hipótesis yo tendría derecho a seguir haciendo hipótesis: ¿y si a los dos días este presidente vuelve a morir? ¿y si a los tres días vuelve a morir ese presidente? ¿y si a los otros días vuelve a morir ese tercer presidente? De manera que no es objeción ninguna aquella que está fundada exclusivamente en hipótesis. La Comisión tomó en cuenta estas consideraciones y aun quiso colocarse en ciertos hechos hipotéticos aun admitiendo la imposibilidad de que la ley pueda corregir los males que nos puedan presentar las contingencias de la vida nacional. Por otra parte, señores, ¿qué son cuatro años en la vida de un pueblo? Suponiendo que haya muerto el presidente electo; cuatro años en la vida de un pueblo son menos que un suspiro entre nosotros, ¿y qué asustan cuatro años en una cuestión que está vigilado por el Congreso? Se habla de los peligros que habría en un presidente electo, no por la voluntad popular, sino electo por el Congreso. Pero, señores diputados, yo me permito recordar a ustedes que las reformas mejores y más trascendentales que hemos hecho a la Constitución de 57, han tenido por objeto circunscribir las facultades del Poder Legislativo que hasta antes de ahora había sido el arma terrible; ya se ha dado el caso de que muchos Congresos se han enfrentado con presidentes y los han derrocado. Voy a referirme a dos casos notables. El año de 61, cuando el señor Juárez acababa de salvar a la República y a la nación, cuando todos los habitantes se unían inspirados en una plegaria de amor, de reverencia, de agradecimiento de todo lo que puede dar un pueblo en una convulsión suprema de gratitud, en ese momento el Congreso de la Unión tomó una decisión desastrosa, que consistía en pedir la renuncia al señor Juárez. Sucedió entonces que 57 diputados formaron la minoría y 61 formaron la mayoría, y aquellos 57 diputados patriotas que no olvidaron la obra del señor Juárez, aquellos fueron

los que se opusieron para que no se cometiera un atentado que hubiera sido de fatales, de funestas consecuencias para la vida nacional. Esta era la labor del Parlamento en aquella época. La XXVI Legislatura, y este es un cargo tremendo que no porque yo lo formule dejará de serlo, este cargo lo tiene que recoger la Historia, cuyo fallo es inapelable; pues bien, señores diputados, la XXVI Legislatura fue una de las causas de la caída del señor Madero. En la XXVI Legislatura se le hizo una oposición sistemática; desde un principio se observó una notable reacción porfirista, y dos casos que yo tuve oportunidad de conocer dan idea de ello. Uno fue aquel en que se aumentaron las dietas a los diputados, y otro cuando los diputados quisieron declarar fiesta el 2 de abril. El señor Madero hizo observaciones muy atinadas y, no obstante, fueron desechadas, porque en aquel momento no había veto presidencial; esto es lo que el proyecto del Primer Jefe ha vigorizado y ha puesto en la actual Constitución. Pues bien, señores diputados, han desaparecido muchos de los peligros que asustan al señor Truchuelo, porque se ha fortificado mucho el Poder Ejecutivo. La consideración de que un presidente no es electo por la voluntad popular y que, por lo tanto, no es representante de esa voluntad, está destruida por la consideración que me he permitido hacer. La hipótesis de que si el presidente electo por la voluntad popular falta a los dos días, está también destruida si se considera, señores diputados, que el hecho de estar convocando al pueblo a elecciones es un hecho que lo conmueve profundamente, que lo hace salir de sus trabajos habituales, que lo hace romper la normalidad de su vida y es un hecho que nos expone a nosotros, latinoamericanos, a revoluciones continuas, no precisamente revoluciones decía yo, sino un estado intranquilo, y las revoluciones deben ser alejadas para que el pueblo se dedique a sus trabajos y, cuando se le convoque a elecciones, se dedique a esa labor para que se le convoca. Yo ruego que se sirvan tomar en cuenta estas consideraciones y se sirvan dar su voto al artículo tal como lo presenta la Comisión.

—**Un C. diputado:** Para preguntar al presidente de la Comisión si no cree que son contradictorios el 2º párrafo del artículo 83 y el 2º del 84, cuando dice en el 2º del 83: "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato." Y cuando dice en el 2º del 84: "Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional."

—**El C. Machorro Narváez:** Dado el sistema adoptado por el artículo 83 y el 84, hay que hacer notar que el primero se refiere al presidente durante un tiempo relativamente largo que puede ser, como se decía hace poco, de un período completo menos dos días, quizá hasta un día. Ese presidente habrá tenido largo tiempo de influenciar en la opinión, en todos los empleados públicos de la Federación y por tal motivo tiene más armas para imponerse. El presidente provisional, que sólo convoca a elecciones, pudiera no disponer de este poder; sin embargo, como para elegir presidente provisional, indudablemente la Cámara de Diputados se fijará en un ciudadano de gran notoriedad, pudiera ser que precisamente eligiera a aquel que estuviera en condiciones de desempeñar la Presidencia después de un modo completo; por este motivo hemos dejado la aparente contradicción concediéndole al presidente provisional el derecho de ser electo porque él no tendría el poder bastante para imponerse.

—**Un C. diputado:** No hay contradicción, señores, porque se refiere al presidente que acaba de nombrar la Comisión Permanente, cuyo nombramiento viene después a ratificar el Congreso.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera

suficientemente discutido. La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se separe este artículo para su votación. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se separa para su votación, pero se reserva para votarse con los demás artículos.

6

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 85 dice así:

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Tanto el Congreso como la Comisión Permanente, al proceder a la elección del presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 86 dice:

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia."

Está a discusión.

—**El C. Rivera José:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rivera José:** No es precisamente que venga a hablar en contra, vengo únicamente a pedir una adición muy pequeña al artículo, y que en mi concepto es de importancia. Vosotros sabéis, y en estos momentos citaré un caso en que se procuró tratar las cosas de cierto modo que darle visos de legalidad: el caso típico del presidente Madero nos demuestra cómo Huerta quiso dar visos de legalidad a aquel caso que fue cometido bajo la presión de las armas. El artículo 86 dice:

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia."

Muchos de vosotros recordaréis que este caso grave fue invocado en las renuncia del señor Madero; si mal no recuerdo, decía: "En vista de los graves acontecimientos ocurridos" y que por la presión de las armas, la XXVI Legislatura se vio obligada a aceptar la renuncia. Pues bien, si la revolución constitucionalista no hubiera venido casi a quitar la careta a aquella legalidad durante el resto del período, hubiéramos tenido, dizque un Gobierno legal. Yo quiero que la legalidad de este artículo quede asegurada, haciendo constar que esta renuncia no tendrá carácter ni fuerza si es hecha bajo la presión y violencia física o moral; que toda renuncia del presidente de la República esté exenta de toda presión moral. Invito a la Comisión para que dé una forma para evitar que por cualquier motivo o asunto el presidente se vea obligado a renunciar; y ya segura la legalidad en la forma en que indico, creo que si el presidente logra más tarde salir de las manos de los que lo han hecho víctima de sus ambiciones personales, podrá ir a levantar la bandera de la legalidad escudado en el artículo 86.

—**El C. Machorro Narváez,** presidente de la Comisión: Señores diputados: La Comisión cree que la objeción del señor Rivera obedece más bien a una ligera falta de reflexión que a otra cosa, porque en realidad el caso que pone el señor Rivera, de que

el presidente sea obligado por coacción a renunciar queda siempre dentro de los términos del artículo, supuesto que dice que el Congreso calificará; y si el Congreso —sucede como en tiempo de Huerta— no tiene libertad para calificar, entonces, por más agregados que se hagan, siempre estará impedido de calificar debidamente; de suerte que no hay manera posible de prever este caso. Si la violencia hace renunciar al presidente de la República, la violencia hará a la Cámara aceptar la renuncia; después juzga la Historia y el país si la renuncia fue hecha con violencia o coacción. En el caso del señor Madero yo creo que una Legislatura después instalada, podría haber declarado la nulidad de la renuncia. Por tal motivo, siempre queda en pie el artículo y esa redacción para prever los casos de la renuncia por causa grave. Las causas extraordinarias que motiven la presión sobre el presidente pueden también obrar sobre el Congreso y de nada servirá oponerse.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 87 dice:

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?»"

Está a discusión.

—**El C. Manjarrez:** Para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Manjarrez:** Aquí se dice que la protesta habrá de hacerse en esta forma: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política" etcétera. ¿No creen ustedes que sea más correcto poner como se puso en la convocatoria para diputados: "¿Protestáis cumplir y hacer cumplir..." y no "guardar y hacer guardar?"

—**El C. Dávalos Marcelino:** A la escuela, a la escuela.

—**El C. Recio:** Al kindergarten.

—**El C. Céspedes:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Céspedes:** Parece que el dictamen de la Comisión sobre este artículo dice que el presidente pasará a prestar la protesta, y así se desprende de los términos de ella; como no están las contestaciones relativas que debe hacerle el presidente del Congreso de la Unión, creo que no debe ser así la forma como lo indica el dictamen. Debe decir: "Protesto guardar y hacer guardar" y no "protestáis guardar y hacer guardar."

—**El C. Terrones:** Tiene razón el señor Céspedes; no debe ser pregunta sino respuesta. El va a rendir la protesta, y no debe decir "protestáis", sino "protesto".

—**El C. Machorro Narváez:** La forma de protesta presidencial ha sido la de que el presidente, como manifestación espontánea suya, diga: "protesto" y no contestando a ninguna interpelación. No hay tal pregunta. Aquí en el proyecto dice así, porque indudablemente ha sido una equivocación de la imprenta o del mecanógrafo.

—**El C. Manjarrez:** Que se cambien las palabras "guardar y hacer guardar" por "cumplir y hacer cumplir", porque las de "guardar y hacer guardar" suenan un poco obscuras.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si...

—**El C. Manjarrez,** interrumpiendo: Señor presidente: Tengo derecho a que me contesten. Suplico al presidente de la Comisión que me diga lo que entiende por "guardar y hacer guardar". (Voces: ¡A la escuela! ¡A la escuela!)

—**El C. Machorro Narváez:** El ciudadano Manjarrez me somete a mí a un examen de gramática y habría que recurrir a un diccionario; cualquiera puede hacerlo; la acepción jurídica de la palabra "guardar", es casi igual a la de "cumplir".

—**El mismo C. secretrio:** Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutido. Se reserva para su votación con las adiciones hechas por la Comisión.

El dictamen sobre el artículo 88 dice:

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 89 dice:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases dictadas por el Congreso.

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden Común, en el Distrito y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo ilimitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

"XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Está a discusión la fracción I de este artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se separa para su votación.

7

—**El mismo C. secretario:** La fracción II del artículo 89 dice:

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes."

Está a discusión.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** Señores diputados: Si estuviéramos todavía en tiempo oportuno, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia. Pero parece que aquí hemos entendido mal cuáles han sido las aspiraciones populares en cuanto se refiere a las tendencias de la revolución en su parte esencialmente política. La revolución, señores diputados, debe entenderse bien que se hizo, y cuando se refiere a la parte política, en contra del Poder Ejecutivo, no se hizo en contra del Poder Legislativo, y como una razón voy a decir a ustedes lo siguiente: Supongamos que cualquier revolucionario encontrara a un diputado de los que sirvieron a Porfirio Díaz o a Huerta; cuando más lo metería a la cárcel y a los pocos días ya estaría libre; pero a Porfirio Díaz, Victoriano Huerta o a cualquier otro gobernante o jefe político de aquellos tiempos, indudablemente que se les formaría un juicio sumario y se les colgaría. Pero, ya repito, señores que en vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien, señores: ya el Legislativo le hemos quitado muchas facultades; ya con ese veto presidencial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideran que sean aprobados, y poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio, el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador, y esto no debe ser. (Voces: ¡No! ¡No!) Por esto se presentó ayer una iniciativa formada por veinticinco diputados, pidiendo lo siguiente: "Que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado y Del Despacho, pero previa aprobación de la Cámara de Diputados". (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señor; a nadie se oculta que precisamente los secretarios de Estado, ahora secretarios del Despacho o casi nada, deben ser funcionarios con todas las responsabilidades y atribuciones que competen a sus cargos. Estamos seguros de que los secretarios de Estado desempeñan funciones muy altas y no tienen esas responsabilidades; no tienen ese carácter. Señores, para que tengan ese carácter, para que tengan esas responsabilidades, yo pido que se apruebe esa iniciativa que hemos presentado veinticinco diputados; de otra suerte, señores, esos que llaman vulgarmente ministros, para mí son iguales a cualquier empleado, a cualquier taquígrafo, es lo mismo. (Risas. Aplausos.)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: Vamos a tratar aquí uno de los puntos más difíciles; no vamos a hablar del régimen parlamentario, porque estamos muy lejos nosotros de soñar en el régimen parlamentario. Vamos, digo, a tratar un asunto difícil, porque se relaciona con el Poder Ejecutivo, y es nuestro deber un porvenir que esté un poco más allá de nuestra vista, de nuestros afectos y de nuestro cariño; es necesario que pensemos en nuestra República, puesto que no toda la vida hemos de tener en la Presidencia a don Venustiano Carranza. Aquí en este Congreso, y por los abusos del Poder Legislativo, hemos puesto trabas, hemos encadenado al Poder Legislativo, le hemos puesto período de cuatro meses para sus sesiones, y ese período puede reducirse a un día, quince días o un mes; la Comisión Permanente no tiene facultades para convocar al Congreso ni para tratar asuntos de alta nobleza y dignidad; hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado, que no será posible de hoy en adelante que ese Poder Legislativo pueda estar agresivo contra el presidente de la República o contra cualquier otro Poder; pero esto no quiere decir que el absolutismo que tienen las Cámaras lo vayamos a depositar en una sola persona; no quiere decir que porque no queremos dictadores queramos un solo dictador. Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo, quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo. El Ejecutivo, tal como lo dejamos en nuestra Constitución, no es un Poder fuerte, como se ha dicho, es un Poder absoluto, y a través de nuestra historia y conocimientos bien sabemos todos, y está en nuestra conciencia, que un Poder absoluto es un Poder débil, porque es un Poder odioso, porque no descansa en la conciencia de los ciudadanos, no descansa en el cariño de los ciudadanos; que en lugar de hacerlo fuerte hemos creado un Ejecutivo débil, un Ejecutivo que estará apoyado únicamente en las bayonetas. Todavía hay otra razón: Es necesario que en la conciencia nacional, que en cada ciudadano esté la íntima convicción de que las resoluciones del Poder Ejecutivo son resoluciones aceptadas, son resoluciones siempre justas, que lo harán responsable a él y cada secretario que tiene. La responsabilidad solidaria del presidente y sus ministros, en cualquiera de los ramos, da más seguridad y mayor acierto. En la misma exposición de motivos que nos ha presentado el Primer Jefe reina una idea, reina un principio, que es la idea salvadora y que nosotros no hemos sabido interpretar aquí. El Poder Ejecutivo dice: "Mi anhelo es que haya armonía entre los poderes; no quiero que la Cámara predomine sobre el presidente o viceversa". Dice el Primer Jefe; "Mi anhelo, mi idea capital, es la armonía". Y ¿cómo hemos hecho esa armonía? Matando al Poder Legislativo y creando un dictador. Así es la armonía que crea la Cámara. Vamos a ver cómo se satisface ese anhelo. Es necesario, pues, que nosotros busquemos una armonía entre los dos poderes. Ya le quitamos al Legislativo las facultades para abusar; veamos ahora de qué modo restringimos al Ejecutivo para que no abuse. He meditado mucho este punto, y no he encontrado una solución verdaderamente satisfactoria, sin incurrir en alguna incongruencia en los principios. El señor licenciado Giffard, en una discusión, me llegó a convencer de que si los nombramientos de los ministros eran con la aprobación de la Cámara, habría incongruencia con el sistema presidencial que hemos aceptado y el sistema parlamentario de los franceses. He pensado mucho en esos argumentos y en realidad que no los he encontrado del todo satisfactorios; porque no es que vayamos a mezclar dos sistemas en un solo; acaso no vamos a aceptar de sistemas distintos, si se quiere, algunos principios que vengan a establecer esa armonía que deseamos. Al quitarle al sistema parlamentario algunos de sus principios, algunas de sus reglas, no traemos a la Cámara el sistema parlamentario. Para que haya sistema parlamentario se necesitan partidos políticos; si no hay partidos políticos, no habrá ningún sistema parlamentario, por más que nosotros establezcamos la responsabilidad para los ministros. No habrá sistema parlamentario si no hay partidos políticos. Lo que hemos hecho es traer del sistema parlamentario unos renglones que corten

un abuso; es lo único que ha traído la iniciativa; poner los poderes en armonía, porque es indispensable. Hay también otra razón que se funda quizá en nuestra misma sangre. Todos los pueblos latinos van corriendo al parlamentarismo, porque ven que allí está su salvación, y nosotros ¿a dónde hemos ido más que corriendo en esta Cámara? Hemos ido corriendo a una dictadura. En España, señores, a pesar de que hay un rey, yo creo sinceramente que aquel rey de España había de querer ser presidente de la República Mexicana, porque aquí tiene más poder el presidente que un rey, que un emperador. Siempre he creído que los poderes se miden, o, más bien dicho, que los sistemas parlamentarios se miden por la cantidad de poder que se deposita en una sola persona y no por los nombres. En México, en la República Mexicana, podemos tener hasta una monarquía, o un dictador o un presidente, según la cantidad de poder que depositemos en él; los nombres no significan nada. Debemos de medir la cantidad de poder. Si queremos encaminarnos a nuestros ideales, si queremos realizar en algo nuestras aspiraciones, debemos de ponerlos en armonía con nuestras tendencias de sangre. Francia, país latino como el nuestro, ha tenido el régimen parlamentario desde hace mucho tiempo, y nosotros también vamos a ese régimen parlamentario. El tratadista don Emilio Rabasa, en uno de sus capítulos dice las siguientes palabras: "La nación aspira a un régimen..." (Leyó.) Los mismos tratadistas que recomiendan el sistema presidencial, hay algunos párrafos en que su conciencia los arrastra a adoptar como principio, que nosotros aspiramos al régimen parlamentario; pero en estos momentos, en el medio social en que vivimos, dadas nuestras condiciones políticas, dados nuestros antecedentes, no podemos adoptar el sistema parlamentario, porque no estamos todavía en condiciones de adoptarlo; para hacerlo sería necesaria una larga preparación, y no la tenemos; pero eso no quiere decir, señores, que porque no estamos en condiciones de adoptar el régimen parlamentario, no podamos en esta Cámara sentar la primera piedra para el porvenir. Por eso hemos pedido que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la República. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Herrera Manuel, en contra.

—**El C. Herrera Manuel:** Señores diputados: Por pocos momentos ocuparé la atención de vuestra soberanía. El señor Pastrana Jaimes, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que es de vital importancia la cuestión que se somete en el artículo a discusión. No cabe duda, señores, que sí es de bastante importancia. El, en su peroración, esbozó el sistema parlamentario a la vez que el sistema presidencial, diciendo que no trataría ninguno de ellos por no ser el momento oportuno. Sin embargo, dice que hay que dar un paso en el sistema parlamentario, sometiendo a la aprobación de la Cámara el nombramiento de los secretarios de Estado y demás funcionarios a que el artículo se contrae. Yo, señores diputados, que soy enemigo de la forma parlamentaria, aun cuando sé perfectamente que en Suiza, que en Francia cada día se robustece y que ha producido benéficos resultados, tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz del planeta. A este respecto, señores diputados, me voy a permitir decir a ustedes que en los países parlamentarios se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez que a la fortificación del Legislativo y del Departamento Judicial; porque el sistema presidencial es un sistema de equilibrio para equilibrar los dos poderes o más bien, los tres poderes. El sistema presidencial tiene que caminar armónicamente; tiene que caminar armónicamente cada uno de ellos; tienen elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica, para producir el mejoramiento del pueblo; pero no es, señores, como dice el señor Pastrana Jaimes, que esta Cámara haya dado facultades al presidente de la República para constituirse en dictador; no, señores, debe hacerse constar que

no es así, que eso es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuáles son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: eso es lo que se ha hecho. (Aplausos.) Ahora, contrayéndome únicamente al punto a discusión, debo manifestar a ustedes que, en mi concepto, las Cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo, del Ejecutivo, que debe promover directamente a las cuestiones financieras, a la de policía, a procurar el bienestar económico de la República; a este respecto, debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial, No demos un paso al establecimiento del Poder parlamentario, o establezcámoslo de una vez. Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario apoyen este sistema; deberían haberlo propuesto y apoyado a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que usteden hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser presidente y no queremos hibrideces en nuestro Gobierno. Hagamos que sea netamente de equilibrio, que sea un Poder netamente presidencial, y así no dudo que pronto veremos prosperar la República y encumbrarse a las inmarcesibles cumbres del progreso.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Martínez Escobar.

—**El C. Martínez Escobar:** Señores diputados: No existe más que una verdad absoluta, y ella es que todo en la vida es relativo. Vengo a producirme en favor del dictamen, vengo a hablar en contra del parlamentarismo como institución en México. Sin embargo de ello, yo no soy, ni podría ser jamás, un enemigo jurado como lo es el señor licenciado Herrera, del parlamentarismo, como tampoco soy, ni podría ser nunca, un enemigo jurado del sistema presidencial. Indudablemente, señores diputados, que si levantamos nuestra vista a Norteamérica, vemos que el sistema presidencial es potente y vigoroso, y vemos cómo semejante sistema político funciona tan armónicamente, que trae fecundos beneficios para aquel país.

Si pasamos nuestra mirada por Inglaterra, contemplamos que el sistema parlamentario es bueno, supremo, saludable y necesario para que funcionen firme y armónicamente aquellas instituciones políticas; por eso exclamo: declararse aquí en esta tribuna enemigo del sistema parlamentario o del sistema presidencial, es sencillamente. escuchadme bien, no tener ni siquiera rudimentarios conocimientos de sociología política, porque uno y otro sistema son buenos y su bondad depende del medio político en que se apliquen. Esta es una verdad innegable, que nadie podrá desvanecer con argumentos que tengan alguna solidez. Aquí, en esta tribuna, se ha venido exponiendo una serie de razonamientos perfectamente contradictorios. Recordarán ustedes, señores constituyentes, que al abordarse el debate sobre el Poder Judicial, que al iniciarse este debate, yo subí a esta tribuna y vine a oponerme a la intervención del Ejecutivo al concedérsele el derecho de hacer observaciones y proponer magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Por qué? Porque repruebo todo aquello que entre nosotros tienda a romper la armonía que debe existir entre los poderes públicos, como que no es Poder, propiamente hablando, ninguno de ellos, sino que todos juntos forman un solo y gran Poder. Así como no estaba conforme ni lo estoy aún con la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de magistrados de la Suprema Corte; así como tampoco he estado conforme en cuanto a que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias cuando la gravedad del caso lo requiera y que

por ausencia no tuve ocasión de venir a esta tribuna a combatir el error que se cometió dejándole esta facultad sólo al Ejecutivo, así también hace un momento iba a subir a este sitial para combatir el dictamen de la 2ª Comisión, que se discutió anteriormente a éste. ¿Por qué? Porque es necesario que condenemos para siempre la existencia de poderes dictatoriales; iba a hablar en contra del dictamen y no lo hice por haberse declarado suficientemente discutido, pero no estoy conforme con que en un momento dado, por la falta absoluta del presidente de la República, el Congreso de la Unión sea el que tenga facultades para elegir a este alto funcionario de la Federación, porque debemos colocarnos en nuestro medio político, porque debemos adaptarnos a nuestro medio constitucional, porque debemos legislar para México y no para otro país. El licenciado Medina refutaba mi tesis con hipótesis, y sólo así se explican sus elucubraciones filosóficas; las hipótesis son tentativas que hace el espíritu humano para llegar a conocer las causas ignoradas de ciertos fenómenos, y debo afirmar que las causas de nuestros fenómenos políticos son perfectamente conocidas, porque la política es una ciencia de observación y de experiencia fundamentalmente. En efecto, la historia nos suministra una serie de hechos y vemos una invasión constante entre unos y otros poderes, y así no podemos olvidar cómo Iturbide disolvió un Congreso, cómo Santa Anna disolvió otro Congreso, cómo don Juan B. Ceballos —no sé si había sido pariente de don Ciro B. Ceballos, nuestro compañero de Cámara— disolvió también otro Congreso, y cómo Huerta, repitiéndose la historia, disolvió asimismo otro Congreso. ¿Por qué, señores constituyentes? Por esa constante agresión del Ejecutivo al Legislativo, y recíprocamente de éste o aquél, y como los dos tienen cierta fuerza, y tienden a expansionarla, siempre domina el que posee la fuerza militar, y ese choque bien puede producirse con el Poder Judicial, porque si es verdad que éste es débil orgánicamente, ya veremos, cuando se discuta especialmente este Poder, cómo posee una fuerza potentísima constitucional, formidable y terrible, como ha dicho Montesquieu. Pues bien; repito que iba a oponerme a que el Congreso de la Unión designara presidente de la República en los términos del dictamen, porque es un paso agigantado hacia el parlamentarismo, como si se estipulara que un Poder va a sujetar constitucionalmente a otro Poder; sería el caso de que un presidente falte absolutamente por causa de muerte, por ejemplo, y el que deba substituirle lo designara el Congreso. Me imagino este acontecimiento en la época del presidente Madero. Si Madero se hubiese muerto sin que lo hubiese asesinado Huerta, ¿qué habría sucedido? ¿qué hubiera hecho el Congreso? ¿qué era el Congreso General? Este Congreso, salvo honrosas excepciones, constituía un grupo de lacayos, porque no podemos olvidar a Lozano y demás indecorosos compañeros. ¿Cómo habría procedido ese Congreso, señores constituyentes? Indudablemente que nos hubiera llevado al elevado sitial del Poder Ejecutivo a un hombre que estuviera de acuerdo con su repugnante naturaleza de malos mexicanos, con su organización psicológica, perversa para la patria como la de ellos. Esto es una verdad irrefutable, y entonces tendríamos un presidente que de una manera completa y absoluta sería antagónico a los ideales populares y al sentimiento de la democracia que ya brota vigoroso en la República Mexicana. Sí, señores diputados; por ello me iba a oponer a que fuese nombrado el presidente de la República por el Congreso en los casos del dictamen, porque constituye ese sistema otra invasión de poderes y es muy fácil aún, o por lo menos es posible, que se nos presente el caso prácticamente, y veréis cómo nos vamos a arrepentir de que el Congreso, en un momento dado, grave y difícil como serio, venga a elegir el presidente, o sea el Poder Ejecutivo. Sí, señores constituyentes: no vale la pena discutir, usando de falsa argumentación como ayer lo hiciera el licenciado Herrera, sobre el Poder Judicial; el Poder Judicial no es poder conforme a la teoría filosófica de nuestra Constitución; ésta es una verdad que no admite réplica, y no nos sugestionamos por las teorías sin explicarlas. En efecto, nuestra Constitución

calaramente dice: "La soberanía", ese concepto que nos definiera aquí el señor licenciado Medina y que no obstante su definición, él mismo, con su argumentación, la hizo polvo, "viene de dos palabras: **super** y **omnia**", poder sobre todos los poderes, o sea poder máximo. El poder sobre todos los poderes, señores constituyentes, solamente puede existir de una manera perfecta, sólo puede residir de una manera esencial en el pueblo mexicano; sólo el pueblo mexicano es soberano, por eso es que no tenemos ni Poder Ejecutivo, ni Legislativo, ni Judicial soberanos; no, señores; no hay más que una soberanía, esa soberanía es absoluta, es indivisible, es enteramente exclusiva. ¿En dónde reside? En la nación. Esa soberanía no puede dividirse diciendo que los Estados son soberanos y es soberana la Federación. Esta tesis es errónea y se debe sencillamente a la confusión lamentable que hacen algunos tratadistas de lo que es Estado con lo que es Gobierno, y creen, malamente, que el sistema federal es una forma de Estado, no siendo sino una forma de Gobierno. Nuestro sistema federativo, sistema de Gobierno, es un Estado simple con un Gobierno compuesto. Esta es la verdad constitucional y nadie puede negarla sin hacer gala de ignominia. ¿Y cuál es el poder que puede modificar nuestras instituciones? El único que es soberano; por eso la Constitución dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de sus representantes, los poderes de la Unión y de los Estados. Pues bien, éstos forman constitucionalmente los órganos de Gobierno. Poder significa facultad de hacer, y bien puede tomarse esa palabra en el sentido que le daba el señor Bojórquez, obedeciendo a un poderoso instinto de lógica: "son poderes porque pueden", decía ingenuamente y decía bien. Así vemos que el Poder Legislativo ejercita funciones de Poder cuando legisla, y que el Poder Legislativo no ejerce funciones de Poder cuando se constituye en Gran Jurado para acusar o para sentenciar; el Poder Ejecutivo es Poder en muchos casos en su mayoría, y no es Poder cuando sanciona una ley, cuando promulga una ley, pues entonces, no tiene, en verdad, el carácter de Poder. De manera que el Poder es uno y ese poder único lo forma el pueblo; no se fracciona sino por divisiones del trabajo, por especialización de funciones, pero en el fondo existe un Poder único. El Poder de la Federación se ha dividido para su ejercicio, es decir, el Poder único ya en actividad, en estado dinámico, no en estado estático; se ramifica en tres poderes y por eso tenemos el Poder Legislativo para legislar, el Ejecutivo para hacer cumplir la ley y el Judicial para aplicarla. Es, pues, un solo Poder desde un punto de vista esencial. El Judicial no es Poder porque no tenga los caracteres del Ejecutivo, sino por el concepto antes determinado; de manera que todos son órganos de un solo Poder por medio del cual el pueblo ejerce su mandato omnímodo, que es donde única y exclusivamente reside esa idea o fuerza de soberanía. Ahora entramos de lleno al punto a debate. ¿Es casi posible que aquí en México sea útil, pueda traer consigo algún beneficio a nuestra sociedad, algún beneficio a la colectividad mexicana el hecho de que los llamados ministros sean electos por el presidente con aprobación del Congreso, es decir, que en definitiva sean electos por el Congreso de la Unión? No, señores diputados; es enteramente imposible, absolutamente imposible; el resultado sería un desastre, un caos político. Ya me figuro que los que así piensan y sienten, aunque en verdad no son rabiosos jacobinos y demagogos enfermizos en este momento, en este caso concreto sólo son, al querer que el Congreso de la Unión sea el que tenga facultad de nombrar a los ministros o secretarios de Estado; vosotros, los que así opináis, incurrís en grave error sociológico-político, por ese jacobinismo y esa demagogia, muy otro del que hemos hecho gala los de esta extrema izquierda, pues nuestro jacobinismo sublimiza y dignifica el espíritu humano, es jacobinismo hermoso, y yo me siento orgulloso de poseerlo, y no se vaya a creer, pues, que quiero claudicar de mis principios por la tesis que hoy sostengo; yo estimo a todos vosotros, señores diputados, pero yo me siento más orgulloso y contento de estar allí en esa extrema izquierda que de estar allí en ésa a la derecha. ¿Por qué? Sencillamente por esta razón: porque ¿cómo voy a creer yo que un hombre de sesenta años, por más liberal y demócrata que sea, pueda tener los mismos impulsos democráticos de un individuo de veinticinco o treinta años? Es una ley enteramente científica, perfectamente natural, no puede ser de otra manera. (Aplausos.) Seguramente existen viejos jóvenes, como el señor Cañete, que guardan siempre bajo sus canas un rincón de juventud en el fondo de su alma, así como existen jóvenes viejos. Pues bien, vuelvo a afirmar que los que aquí opinan por el parlamentarismo, son en este momento como plantas exóticas, como gestos fantásticos, no están con la verdad sociológica, no están con la verdad política, ni con la verdad histórica. Si aquí implantamos el parlamentarismo, nunca tendremos un Gobierno estable. Acabamos de aprobar, hace unos momentos, un dictamen que tiene fuerte analogía con el parlamentarismo y que yo condeno por erróneo. Yo condeno que los ministros sean electos por el Congreso de la Unión. ¿Por qué? Porque nuestras condiciones sociológicas no son propias a este sistema, como sí son las condiciones que existen en otros países, por ejemplo, en Inglaterra y en España, que ya tienen muchos años de vida democrática, que ya tienen muchos años de vida libre; allá hay una relación, una afinidad íntima entre gobierno y gobernados, entre los poderes mismos, como órganos de Gobierno y de Estados. Este ejemplo lo tenemos en Suiza, en los países de Europa en general. En Suiza hay tendencia de que desaparezca el Ejecutivo; en Inglaterra vemos que hay tendencia a que desaparezca la Cámara de los lores; pero allá es distinto, esas naciones han tenido una larga vida política. Esas naciones, si nosotros nos remontamos a muchos años atrás de su vida nacional, veremos que también tuvieron estremecimientos epilépticos, también tuvieron grandes revoluciones en su seno, que no eran manifestaciones de impotencia, como no es manifestación de impotencia este estado revolucionario de México, sino al contrario, manifestaciones de una enorme potencia vital; pero no es posible que nosotros coloquemos acertadamente en el mismo lugar a un pueblo joven como México y a un pueblo antiguo como Inglaterra. Esperaos, señores constituyentes, que dentro de tres o cuatro siglos ya no tendremos necesidad de todas estas argumentaciones, hijas de nuestra edad y de nuestro medio. Nuestros programas serán pacíficos, en tanto que ahora nuestros programas no pueden ser más que vibrantes, sacudimientos revolucionarios que no sólo flotan en la atmósfera política, sino en la justicia ideal y en el alma de cada individuo, de cada conciencia mexicana. Pues bien, necesitamos buscar la unidad de acción. El Gobierno, para que pueda tener una vida dinámica, saludable, para que pueda realmente existir como Gobierno fuerte, para que no claudique por su base, necesita de esa unidad de acción, y para que esa unidad de acción exista, es indispensable que haya unidad de idea y de pensamiento, que haya unidad hasta de sentir en el fondo espiritual de cada uno de los individuos que van a formar parte integrante como auxiliares del Poder Ejecutivo, y éste es el único que puede escoger sobre esta base su personal idóneo para satisfacer las funciones de Gobierno y dictar resoluciones de Hacienda, Relaciones, Fomento, etcétera, pues aquel que constituye el Poder Ejecutivo de la nación, el presidente de la República, es el único capaz de seleccionar sus ministros, el único capaz de escoger a todos aquellos que actuarán dentro de una unidad de acción como base de Gobierno, con el criterio del Poder Ejecutivo, y si nosotros dejamos esa facultad al Congreso de la Unión, la de elegir el Ministerio, entonces, ¿qué acontecerá? Se despierta la política, pero no sólo la política ciencia, basada en la experimentación, sino la politiquería y la intriga, que hacen caldear hasta el rojo blanco, hasta el rojo vivo, las pasiones humanas, despertando el deseo sin límites de figurar, y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existirá una enorme ambición de poder, y los representantes sólo lucharán por ver de ocupar tal o cual ministerio, y entonces la intriga caerá, pues seguramente, en un momento dado ganarán unos y en otro momento ganarán otros, y el vencido jamás se conformará, porque,

¿podemos acaso contar con una Cámara uniforme? No. Sencillamente en esta Cámara no existen dos partidos políticos precisamente, sino existen dos tendencias, bien marcadas y opuestas en su finalidad. ¿Por qué? Porque no todos los que aquí estamos somos iguales física ni filosóficamente; no hay dos flores iguales, ni dos árboles, ni dos águilas, todo es incesantemente desigual; pues así sucede en esta Asamblea que está integrada por muchos hombres que piensan y sienten distinto, y chocan entre sí por sus tendencias diversas, y he aquí la causa determinante de los bloques. Aquí habrá alguien que se parezca a Rabasa, otro que se asemeje a Macedo, pero no hay dos enteramente iguales a estos hombres. Eso es indudable: siempre el más conservador de todos los que estamos aquí, tiene en el pecho algo, aunque sea leve, de revolucionario. Pues bien: si esa unidad de acción es indispensable, si esa unidad de pensamiento es necesaria, ¿quién es el único que pueda designar entonces a esos ministros? El presidente de la República sin duda alguna, señores diputados. Queremos implantar aquí el parlamentarismo, es decir que el Poder público resida esencialmente en la Cámara de la Unión, pues no otra cosa viene a ser el parlamentarismo. No tengo grandes conocimientos en Derecho Constitucional, pero me acuerdo de los principios generales que aprendí cuando por desgracia tuve de catedrático a Jorge Vera Estañol y Rodolfo Reyes, que tienen una gran capacidad intelectual, pero que moralmente son una ruin miseria. El Poder público residiría en las Cámaras de la Unión y seguramente que de los microbios que ocupan los escaños de la Cámara, tendríamos que nombrar a los ministros; y cuando uno de estos ministros incurriera en determinadas responsabilidades, vendría la caída estruendosa de todo el Ministerio. ¿Por qué? Por un voto de censura cualquiera que se acordara darle a un ministro. No, señores, es necesario que pensemos bien, no debemos alucinarnos con ensoñaciones, de sugestionarnos con esas tendencias de innovación, que muchas veces, casi generalmente, cuando no arrancan de las necesidades del territorio colectivo en que se vive, indudablemente que llevan a las instituciones republicanas a un desastre inevitable y completo. Por eso me produzco como enemigo de cualquier sistema parlamentario que se trate de implantar en México, mi patria querida. Yo no sólo no soy partidario... (Campanilla.)

Tres palabras solamente voy a decir para terminar. A veces soy exaltado, bastante exaltado, demasiado exaltado, no lo niego, (Voces: ¡No! ¡No!) y para mí es una gran satisfacción el serlo. Mis impulsos juveniles no los puedo detener ante un pensamiento, una idea o un pensamiento que me agite. Pues bien, hasta hoy en México sólo ha existido un sistema semipresidencial, ¿no es verdad, señores diputados? Bajo la viviente forma de nuestras instituciones políticas, ha existido un régimen que está más cerca del sistema presidencial que del parlamentario. El verdadero sistema presidencial es como el de los Estados Unidos. ¿Qué sucede allá cuando las Cámaras quieren ponerse en contacto con un ministro? No lo hacen con el ministro directamente. Allá nunca va al Congreso un ministro a discutir con los diputados. Allá se comunica por conducto del presidente de la República. Igualmente, cuando un ministro quiere obtener algo de la Cámara, lo hace por conducto del presidente de la República. Pues bien, para terminar, debo decir que yo me siento orgulloso de ser jacobino, porque jacobino es el que tiene una idea fuerte y cree que en ella está la felicidad del pueblo. Así vemos que el mayor de todos los jacobinos ha sido Jesucristo. Repito, pues, escuchadlo bien, que me siento orgulloso de ser jacobino. Yo no sólo deseo que exista en nuestras instituciones ese sistema semipresidencial, sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no puedan ser esterilizadas por ninguno de los otros poderes, como no deseo tampoco que el Poder Ejecutivo pueda romper la convergencia armónica que debe existir entre las múltiples acciones de los otros poderes públicos. De manera que, seamos lógicos, vivamos nuestro medio, no nos embriaguemos con sueños; pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso, entonces, señores constituyentes,

¿sabéis lo que determinados? que no haya Gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México. Por eso pido a la Asamblea que no se establezca el sistema parlamentario en este país.

—El mismo C. secretario, a las 7.15 p.m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión, para reanudarla a las 9 de la noche.

49ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL JUEVES
18 DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

1.—Se abre la sesión y, considerada suficientemente discutida la fracción II del artículo 89, se reserva para su votación.
2.—Sin discusión son reservadas para su votación las fracciones III a XVII.
3.—Se da lectura al dictamen acerca del artículo 90 y a un voto particular del C. Machorro Narváez, poniéndose ambos a discusión y siendo reservados para su votación.
4.—Son puestos a discusión los artículos 91, 92 y la adición al inciso (j) del artículo 72 y reservados para su votación.
5.—Se procede a la votación nominal y son aprobados los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y la adición al inciso (j) del artículo 72.
6.—Es desechado el artículo 84 en votación nominal.
7.—Habiendo sido retirados por la Comisión el dictamen y el voto particular referentes al artículo 90, se aprueba en votación nominal y por unanimidad el del proyecto del ciudadano Primer Jefe, levantándose la sesión acto continuo.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Bojórquez:** Hay una asistencia de 133 ciudadanos diputados; hay quorum.

—**El C. presidente:** Se reanuda la sesión.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la fracción II del artículo 89. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutida. Se reserva para su votación.

2

—**El mismo C. secretario:** Los dictámenes sobre las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, dicen así:

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso, con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la rectificación del Congreso federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

"XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden Común, en el Distrito Federal y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

"XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

3

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 90 dice:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes Secretarías: de Estado, de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública, y los demás que lo requieren.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las Secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las Secretarías."

El voto particular que sobre el artículo 90 formula el ciudadano diputado Paulino Machorro y Narváez, presidente de la 2ª Comisión de Constitución, dice así:

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable el Gobierno en nuestro país

desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las Secretarías y Departamentos.

"Seguramente, como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene. Otros ramos, como Correos y Telégrafos, la Salubridad General y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las Secretarías de Estado; pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una ley orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo, y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, sólo es prudente hacer constitucional una división del trabajo que, por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90, en los siguientes términos:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo habrá las Secretarías de Estado. Habrá también Departamentos Administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las Secretarías y Departamentos Administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquéllas como en éstos: podrán crearse nuevos Departamentos Administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las Secretarías."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.**"

Está a discusión el artículo. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Rivera José:** Para una interpelación, pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rivera José:** Me permito suplicar a la Comisión se sirva informar cuál va a ser la misión del Departamento de Instrucción Pública, que se anota en el proyecto.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: Señores diputados: El Ministerio de Instrucción Pública, como ministerio de la República Mexicana, no tenía razón de ser, porque partiendo del hecho de que la instrucción pública no es federal entre nosotros, resultaba inútil un ministerio que tiene propiamente funciones federales, y como de hecho vigilaba solamente la instrucción pública en el Distrito Federal, resultaba que la nación estaba costeando los gastos de un ministerio sólo en provecho del Distrito Federal. Debe quedar reducido este ministerio a un departamento administrativo que dependa directamente del Ejecutivo, y entonces se podrá fomentar la instrucción pública del Distrito Federal, no precisamente con el carácter federal; y, además, si en cierta ocasión llegara a juzgarse que sería bueno para la instrucción en México que se ensanchase éste, ya fuera por el establecimiento de escuelas rudimentarias o por el establecimiento de universidades —estos son ejemplos que se me ocurren en estos momentos—, o por comunicaciones doctrinarias científicas y artísticas, entre los diversos centros culturales de la República y el Distrito Federal, el Ministerio de Instrucción

Pública, ya no en calidad de Ministerio, sino de un Departamento que dependa del Ejecutivo, puede perfectamente estar en comunicación con los demás centros de cultura en el país, sin tener, en cambio, la mancha de ser un Ministerio que no sirve para tal. La Comisión ha creído que es mejor establecer un Departamento meramente administrativo, que un Ministerio.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra al ciudadano Rodríguez.

—**El C. Rodríguez José M.:** Señor presidente, señores diputados: Vengo a deciros unas cuantas palabras para sostener en parte el dictamen de la Comisión, en lo referente a las facultades del presidente, a impugnarlo en otra, en lo relativo a los asuntos de salubridad general de la República.

He preferido traer escrito mi discurso, porque para ello tengo derechos, por una parte, y porque traigo en apoyo de mis razonamientos algunos datos estadísticos que he creído indispensable que conozcáis, para que inclinéis vuestra opinión en el sentido de las proposiciones que tuve el honor de presentar a esta honorable Asamblea, hace cinco días, y que debiera haber presentado la Comisión a vuestra respetable consideración. No entraré en detalles para defender mi primera proposición, que dice:

"La salubridad estará a cargo de un Departamento de Salubridad General de la República, que dependerá del Poder Ejecutivo, y cuyas disposiciones serán obligatorias por los gobiernos de los Estados y reglamentadas por los mismos para su observancia.

La necesidad de la unificación de la higiene en toda la República es una necesidad nacional; desde luego esta unidad la vemos en todos los países civilizados; pero no imitaremos nosotros por el solo hecho de que a ellos les ha dado un resultado satisfactorio, no veamos nosotros los resultados de la experiencia de nuestro propio país. En México, señores, la falta de higiene salta a la vista de uno a otro confín de la República, con excepción de una que otra parte del país. No se necesita más que visitar los pueblos de uno y otro lado del Bravo, para ver con desaliento nuestro estado lastimoso de vivir, comparado con el de los habitantes vecinos de allende el Bravo; se parte el corazón, señores diputados, al ver la condición infeliz de vivir del mexicano en tierra mexicana, y llama la atención cómo nuestra misma gente cambia costumbres nada más al pasar la frontera americana. La ción del Gobierno sobre la unificación de la higiene se impone, señores, por la necesidad de la regeneración de nuestra raza enferma. Se impone, señores, porque el primero de todos los problemas en la vida es el problema de vivir y el problema de vivir comprende el de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible. Este problema, señores, es también un problema económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva; pero si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcohólicos o degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres, miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos y de los pobres, y por eso es una necesidad nacional que el Gobierno de hoy en adelante intervenga, aun despóticamente, sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente. El derecho que el Estado tiene para imponer reglas de bien vivir no es discutible; es la defensa de la mayoría: cada actividad individual, siendo una fuerza viva que forma parte de la colectividad, las deficiencias que sufre, no sólo lo perjudican en lo particular, sino que perjudica también a la colectividad, en el desenvolvimiento nacional.

La vida media disminuida por los hábitos antihigiénicos, todas las unidades en-

fermas o enfermizas, separadas de la producción general, constituyen no sólo una resta considerable de la fuerza general en trabajo útil de la sociedad, sino que forman una verdadera carga para el resto que, dadas nuestras costumbres, se conserva a media salud, supuesto que el número de personas en correcto bien vivir es absolutamente reducido.

Ahora bien, señores; por lo dicho anteriormente, se comprende que la trascendencia económica social de la falta de higiene, al grado que existe entre nosotros, es inmensa; que los perjuicios por ella originados no podrán corregirse a breve plazo, sino que será obra de muchas generaciones conseguir que el mexicano viva en completa salud y haga trabajo más intenso y más útil; que el número de enfermos y enfermizos disminuya, que la vida media del mexicano sea mayor; pero existe entre las enfermedades un buen número de ellas, las endémicas y las epidémicas —y entre éstas las exóticas— que son las que originan mayor número de víctimas, ya de un modo paulatino o violento y que son perfectamente evitables. Las enfermedades exóticas epidémicas en un momento dado pueden atacar grandes porciones de la República, interrumpir de modo completo el tráfico y las relaciones interiores de Estado a Estado y las internacionales, cegando pasajeramente todas las fuentes de riqueza y de subsistencia nacionales.

Para la lucha contra estas enfermedades, que es para lo que yo propongo que el control lo tenga el Ejecutivo; la práctica ha enseñado que solamente se ha obtenido resultado cuando personal directamente organizado y, por decirlo así, municionado, pertrechado y guiado por el Consejo de Salubridad ha sido el encargado de la campaña. En todas las campañas militares y otras, la unidad de mando y de dirección es la base principal del éxito.

Cuando la peste bubónica invadió nuestro territorio, con la organización actual del servicio sanitario no se consiguió absolutamente nada; durante dos meses la enfermedad estuvo reinando en Mazatlán, y solamente se dominó el mal cuando de un modo absoluto todas las autoridades políticas del Estado dejaron la dirección de la campaña al Consejo de Salubridad de México y la ejecución de las indicaciones se les encomendó a médicos, practicantes y personal de desinfección directamente enviados por dicho Consejo.

La campaña contra la fiebre amarilla en Monterrey, la de la viruela en Torreón y la permanente contra la fiebre amarilla en la región del istmo son otros tantos ejemplos que comprueban que los elementos con que los Estados cuentan para estas campañas no han sido suficientes para evitar los trastornos locales originados por estas enfermedades y los consiguientes para las demás entidades políticas más o menos inmediatas a las infestadas. En todos estos casos se ha visto la eficacia de la intervención directa de la primera autoridad sanitaria del país.

Con la organización actual, el Consejo de Salubridad tiene solamente el carácter de consultivo, da verdaderos consejos; pero carece de elementos para hacer efectivas sus disposiciones y en lo económico depende de una de las secretarías de Estado, por el tamiz de cuya tramitación tienen que pasar los acuerdos, acuerdos muchas ocasiones de carácter urgente y referentes a medidas cuya eficacia depende de la oportunidad. Es posible que si el Consejo de Salubridad, cuando se presentó la peste en Mazatlán, hubiera estado en las condiciones que vengo a proponer a ustedes, con relaciones más estrechas con las autoridades sanitarias de Mazatlán, que le hubieran permitido, si no evitar, cuando menos sorprender enteramente en el principio la invasión de la peste, y con facultades y dinero para imponer las mismas medidas que dictó después, pero con toda oportunidad, las pérdidas de vida y de intereses originadas por la peste se hubieran reducido a una proporción insignificante.

Recordarán los señores diputados que hace algunos años existían en muchos de los Estados escuelas profesionales, escuelas de medicina, y que en la actualidad han sido suprimidas en muchos de ellos, lo que nos está indicando que tal medida ha llenado verdaderamente una necesidad, que en esos Estados en que se han suprimido las escuelas de medicina se han convencido de que los elementos con que cuentan son insuficientes para sostener con buen resultado práctico dichas instituciones, sin querer decir con esto que la insuficiencia dependa de la falta de médicos competentes como profesores; cuando menos por la escasez relativa de enfermos para que los futuros médicos puedan tener una enseñanza práctica como la que es posible —por esa circunstancia— en los grandes centros de población. Ahora bien; por lo que respecta a la higiene, puede decirse que ella es la que resume todos los progresos científicamente adquiridos de las ciencias médicas, que constantemente está perfeccionando por descubrimientos y por comprobaciones experimentales sus procedimientos, descubrimientos y comprobaciones experimentales que, como dice el doctor Julio Courmont en su tratado de higiene de 1914 hacen en la actualidad que se considere que "la higiene es una ciencia exacta". Por las relaciones internacionales con la capital de la República, por ser esta capital el centro más populoso de la misma, por la mayor suma de elementos para la investigación o comprobaciones científicas que existen ahí, en relación con los de cualquiera capital de Estado, es siempre en México donde con menos dificultades se pueden hacer las rectificaciones o ratificaciones de procedimientos encontrados en otros países, antes de hacer los de aplicación práctica entre nosotros. Estas consideraciones y las comprobaciones prácticas mencionadas antes, creo que demuestran claramente la necesidad de que el control de las disposiciones sanitarias exista en el personal sanitario del Distrito Federal. Es proverbial, según saben todos los señores diputados, la diversidad de opiniones que existe entre nosotros los médicos; también —y esto quizá no lo sepan— es muy conocida la facilidad con que se asientan conclusiones generales por cada uno de los médicos, fundados en la experiencia personal solamente y en apreciaciones más o menos personales y autosugestionadas; como la imposición de medidas higiénicas por lo general implica la inversión real y efectiva de los dineros públicos, no es conveniente ni patriótico que dichas inversiones se hagan conforme a conceptos más o menos erróneos o disímbolos, carentes de la comprobación de su eficacia, para combatir plagas con las cuales se ponen en peligro los Estados infestados y toda la República en general; máxime si, como digo antes, los procedimientos de una ciencia exacta deben, lógicamente, de ser uniformes.

En el tiempo que he regenteado la Presidencia del Consejo Superior de Salubridad, he podido observar el resultado práctico, absolutamente reducido en relación con la labor de dicha institución, y estoy convencido de que la causa principal estriba en que el Consejo no tiene a su disposición los elementos para conseguir que sus prescripciones se lleven a cabo, carece absolutamente de las condiciones que le permitieran imponer la sanción penal o correctiva de las infracciones y, en muchas ocasiones, a las dificultades dependientes de todas nuestras larguísimas tramitaciones —por el intermedio obligado de la Secretaría respectiva—. Algunos ejemplos bastarán para demostrar la exactitud de lo aseverado: las malas condiciones de las habitaciones no se han podido corregir, no obstante multas y multas impuestas a los propietarios por años y años, sencillamente porque el Consejo no dispone —como debiera— de personal de ingenieros y albañiles para proceder a las composturas cuando los propietarios no las hacen; procedimiento que de primera vez por todas hubiera corregido los defectos, hubiera realizado el objetivo de la higiene y, para el público en general, hubiera demostrado cuál es la mira del Gobierno en lo que respecta a la higiene, y no la que parece, de estar acumulando multas solamente.

Otro ejemplo: aparece la peste bubónica en la Habana; conforme a la tramitación actual, el aviso recibido por la Secretaría de Relaciones es comunicando a la de Gobernación y, por ésta, al Consejo de Salubridad; ya se ve que, si la salubridad dependiera directamente del Ejecutivo, la noticia no sufriría el innecesario retardo mencionado.

Ya se ha dicho en esta Asamblea, en mi concepto con sobra de razón, que la verdadera independencia de una nación, como la de los individuos, es la económica; que solamente el pueblo solvente se puede considerar realmente libre e independiente.

Permitidme, para terminar, transcribir un párrafo de la obra de Courmont, antes mencionada:

"La higiene, ciencia económica. Lo que precede basta para realzar la importancia económica de la higiene. Hay más: el hombre es considerado actualmente como un valor social; la vida humana es un capital que algunos han valuado en cifras. Este capital es, para nosotros, franceses, el más precioso de todos, debemos defenderlo contra los ataques que tienden a disminuirlo en cantidad o calidad. En los futuros campos de batalla de la guerra o de la industria, el número y la calidad de los individuos pesarán enormemente en la balanza de la victoria. No lo olvidemos. Así pues, la conservación de la salud es una de las preocupaciones más constantes de los economistas; de los militares, de los patriotas de todos los países, pero, sobre todo, de los franceses. Ser o no ser. No hay cuestión social que no comprenda un problema, un problema higiénico. La higiene es la última expresión del progreso social realizado por medios científicos. **El grado de civilización de una nación se mide actualmente por la perfección de la higiene."**

La segunda proposición, señores, de que las autoridades sanitarias de los Estados serán libres en sus regímenes interiores y sujetas al Código Sanitario Federal, se desprende de que, siendo libres los Estados, no deben las juntas o consejos locales depender del Departamento de Salubridad General, más que en lo que afecta a la salubridad general de la República y cuidados de la raza.

En la cuarta proposición expongo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y ninguna autoridad administrativa podrá oponerse a sus disposiciones. Esto, señores, ya está establecido no sólo en los demás países del mundo, sino en México también y sólo debe consignarse como precepto general para evitar que esta facultad sea disminuida o modificada con los vaivenes de la política.

En la quinta y última proposición, o sea la de que las medidas que el Departamento de Salubridad dicte en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, sólo serán derogadas por el Congreso de la Unión. De esto, señores, sólo me limitaré a deciros que estas medidas, que serán meditadas sólo por el conjunto de todos los concejales, no son de carácter especulativo, son siempre dictadas para evitar un mal general de la colectividad, que son medidas salvadoras, y, para demostraros la urgencia que hay de dictarlas, voy a permitirme enumerar algunos datos estadísticos, para que os deis siquiera ligera cuenta del porvenir que nos espera como nación libre, si no dejáis a los médicos dictar las medidas necesarias para combatir una enfermedad de la raza.

He dicho, señores, de una enfermedad de la raza. Sí, señores; lo que acontece en México no se ve en ninguna parte del mundo. El pueblo mexicano está arrastrando las consecuencias del libertinaje de comercio de bedidas alcoholizantes. Nuestra raza primitiva está degenerada ya y la mestiza en sus alcances. No hablo de memoria, señores, os traigo unos cuantos datos para que os convenzáis de la verdad de mis asertos.

¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín, son menores, en conjunto, que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México, señores, es espantoso, como

acabo de decir, el número de delitos de sangre, y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad, y de estos delitos una tercera parte se cometen en el primer período y las dos terceras en el segundo período de embriaguez. A esto tendréis que agregar, señores, los delitos de culpa, que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado; y como las nueve décimas partes de nuestro pueblo bajo son de ebrios consuetudinarios y nuestro pueblo bajo forma las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, allí tenéis la explicación de lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres de las grandes poblaciones del mundo.

Pero no se limitan allí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros; éstas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda, y voy a demostrarlo.

En la estadística sacada por el doctor Ruiz, del año de 1875 al de 1895, es decir, en un período de veinte años, se sepultó la población de México. La población de México la formaban entonces 350,000 habitantes, y se sepultaron 350,000 cadáveres en los veinte años y de allí por qué la vida media de México es una de las más cortas de los que habitan la superficie de la Tierra.

Pero esta mortalidad, señores, no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo, es fácil comprobarlo. Nuestro México, señores, es una de las ciudades mejor situadas del mundo; su clima es bellísimo, ¿quién puede dudarlo? Es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma; su atmósfera es purísima y su cielo es azulado. México, con las arboledas de sus pueblos, con su extenso valle, con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable, una de las mejores, más pura y más abundante que pudiera tener otra de las ciudades mejores del mundo, es un paraíso terrenal. ¡Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para el desarrollo de cuanto microorganismo inventó la Naturaleza.

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son, señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas, y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasias; son las criadas de las casas todas; es todo el pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios, y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también.

Pero hay más, señores: tenemos la contraprueba de lo que os acabo de decir. Con motivo de la guerra actual, de nuestra revolución constitucionalista y a la entrada de las fuerzas constitucionalistas, hubo una suspensión, por decirlo así, momentánea, del alcoholismo en México, por órdenes de nuestro héroe de Celaya, por el espacio de dos meses, y una suspensión de seis meses, de diciembre del año pasado a mayo de este año, dispuesta por el que habla como presidente del Consejo Superior de Salubridad de México, como una de tantas medidas para combatir la última epidemia de tifo, que fue la más grande que registra la historia mexicana, y durante estos dos períodos,

¿sabéis lo que sucedió? Lo que tenía que suceder, señores: que los médicos de las comisarías, sus practicantes y enfermeras, ocupados antes constantemente, quedaron sin trabajo. Ya no hubo albañiles desquebrajados que ocurrieran allí, nada de mujeres golpeadas, de contusos a puñetazos, de destripados, nada de carretoneros machucados, ni atropellados de los tranvías, ni de los automóviles; el Hospital Juárez, siempre con más de novecientos heridos civiles, bajó a menos de doscientos; las cárceles, con menos clientela; los hospitales civiles menos pletóricos; nada de pulmonías, de reumatismos; menos disenterías por alcoholismo; nada de enfermos del estómago por crudez o flegmacias gástricas; nada de congestionados; el tifo y demás enfermedades contagiosas bajaron en su curva como por encanto. Esto es la contraprueba, señores, de que el alcoholismo es la causa principal de la degeneración de la raza.

Ahora bien, señores; las cantidades de alcohol, aparte del pulque, consumidas por nuestro pobre pueblo, puedo asegurar que son relativamente de las más grandes del mundo. Tenéis el alcohol producido por cientos de millones de agaves de donde se extrae el tequila. Afortunadamente, el más entendido y progresista de los gobernadores actuales, el de Jalisco, el señor general Diéguez, ha fijado ya su atención para conjurar ese peligro. Tenéis el alcohol fabricado con cereales, en el que se emplean, nada más en las fábricas de Celaya, 1.500,000 hectolitros de maíz, que bien pudiera mantener la cuarta parte de nuestro pueblo cada año y que lejos de eso lo alcoholiza, lo degenera, aparte del perjuicio de que, año por año, tenemos que traer cereales del extranjero, cereales que se consumen y dinero que no vuelve jamás. Echemos una rápida ojeada en las estadísticas comparadas y veremos: que en los Estados Unidos, en 1902, como puede verse en la página 813 del volumen 1 de las Memorias del Congreso Internacional de higiene que tuvo lugar en Washington en 1912, el alcohol mató 680,000 personas en el año, o sean 2,000 diarias, tantas como se habían observado en las guerras en que habían muerto 2,300 cada día.

En esta proporción, el capitán Hobson calcula un 51 y 3 décimos por ciento en los cuales interviene como único factor el alcoholismo en la mortalidad total.

Otras estadísticas médicas que alcanzan a la cantidad de 1.475,076 de mortalidad total, han encontrado 46 y 4 décimos por ciento de defunciones ocasionadas por el alcohol.

En los últimos sesenta años, las investigaciones científicas de la mortalidad por el alcohol en Inglaterra, han sido confirmadas por la obtenida en 1911 sobre la misma cifra alcanzada que fue 46 y 4 décimos por ciento.

En Londres, la mortalidad por el alcohol está en relación de cincuenta y cinco mujeres por cien hombres.

En Suiza, de 1900 a 1903, se obtuvo una proporción de 10 a 3 décimos muertos por alcoholismo, hombres, y 1 y 9 décimos por ciento de mujeres.

En México, en el hospital de San Andrés, en todo el tiempo que duró establecido, hubo una mortalidad de cuarenta a cuarenta y cinco por ciento, la mayor parte de alcohólicos.

En un período de doce años, en que el doctor Toussaint practicó autopsias a 5,000 cadáveres, se encontró en ellos el cincuenta por ciento atacados de tuberculosis de algún órgano, siendo casi en su totalidad este cincuenta por ciento de alcohólicos.

De las piezas anatómicas recogidas en el Museo Anatomopatológico, el noventa por ciento fueron hígados atacados de cirrosis de origen alcohólico.

El doctor Ruiz Erdozáin, en doce años que formó estadísticas en los manicomios de San Hipólito, la Canoa y últimamente en la Castañeda, encontró que el noventa por ciento de los locos ingresados a tales establecimientos, son alcohólicos, y en cuanto a los epilépticos, puede decirse que en su totalidad, o son alcohólicos o descendientes

de alcohólicos y aun de padres que no siendo alcohólicos de profesión, estaban alcoholizados en el momento de la concepción.

Ahora bien: la producción de alcohol en la República, tomada en sólo nueve Estados, es la siguiente:

El Estado de Morelos produce anualmente 15 millones de litros de alcohol; el de Chiapas, 10 millones; el de Tabasco, 8; Veracruz, 20; Sinaloa, 12; Guanajuato, 6; Oaxaca, 16; San Luis, 8, y Jalisco 20, calculándose el total del consumo alcohólico en la República en 300 millones de litros, cantidad que corresponde a un consumo de 20 litros por habitante al año, mientras que en Inglaterra, en un promedio de diez años, se ha encontrado que el consumo es de 2 galones 10 centésimos por individuo, o sean 9 litros aproximadamente, y en Estados Unidos es sólo de 4 litros y 6 décimos por individuo, cuyas cifras quieren decir que en México el consumo de alcohol es cuatro veces mayor y esto sin contar el pulque.

Los 20 litros de alcohol que corresponden por habitante y por año en México, divididos entre los 365 días del año, dan un consumo diario por habitante de 54 gramos y fracción.

Esta producción de alcohol está en relación con la criminalidad, como lo veréis por los datos siguientes sacados de la estadística de 1901, que es como sigue:

Año de 1901

Aprehendidos por embriaguez en las 8 delegaciones de la ciudad de México

	H.	M.	Total	Tanto por 100 sobre la población *
Enero.	7,263	2,582	9,845	2.6
Febrero.	6,476	2,253	8,729	2.3
Marzo.	7,791	2,740	10,531	2.8
Abril.	5,943	2,237	8,180	2.2
Mayo	5,990	2,200	8,190	2.2
Junio.	6,711	2,482	9,193	2.4
Julio.	6,039	2,259	8,298	2.2
Agosto.	6,606	2,576	9,182	2.4
Septiembre.	6,178	2,078	8,256	2.2
Octubre.	8,780	3,421	12,201	3.2
Noviembre.	7,764	3,237	11,001	2.9
Diciembre.	7,092	2,909	10,001	2.7
	82,633	30,974	113,607	
Promedio en el año				2.5

Año de 1902

	H.	M.	Total	
Enero.	7,811	3,291	11,102	2.9
Febrero.	6,651	2,927	9,578	2.6
Marzo.	5,852	2,094	7,946	2.1
Abril.	5,416	1,978	7,394	2.0

Año de 1902

	H.	M.	Total	Tanto por 100 sobre la población *
Mayo.	5,267	1,877	7,144	1.9
Junio.	4,997	1,808	6,805	1.8
Julio.	5,060	1,705	6,765	1.8
Agosto.	4,796	1,661	6,457	1.7
Septiembre.	5,264	1,756	7,020	1.9
Octubre.	5,849	2,009	7,858	2.1
	56,963	21,106	78,069	
Promedio en diez meses				2.1

Año de 1901

Consignados al Ministerio Público en la ciudad de México

	H.	M.	Total	
Enero.	1,430	503	1,933	0.52
Febrero.	1,156	415	1,571	0.42
Marzo.	1,554	541	2,095	0.56
Abril.	1,267	500	1,767	0.47
Mayo.	1,254	452	1,706	0.46
Junio.	1,461	464	1,925	0.52
Julio.	1,194	372	1,566	0.42
Agosto.	1,204	450	1,654	0.44
Septiembre.	985	322	1,307	0.35
Octubre.	1,408	555	1,963	0.52
Noviembre.	1,115	429	1,544	0.41
Diciembre.	1,164	428	1,592	0.43
	15,192	5,431	20,623	
Promedio en el año				0.46

Año de 1902

	H.	M.	Total	
Enero.	1,310	489	1,799	0.48
Febrero.	1,238	458	1,693	0.45
Marzo.	1,253	446	1,699	0.45
Abril.	1,300	471	1,771	0.47
Mayo.	1,243	446	1,689	0.45
Junio.	1,011	389	1,400	0.37

Año de 1902

	H.	M.	Total	Tanto por 100 sobre la población *
Julio.	1,155	428	1,583	0.42
Agosto.	1,160	392	1,552	0.41
Septiembre.	1,130	378	1,508	0.40
Octubre.	1,258	429	1,687	0.45
	12,058	4,326	16,381	
Promedio por 10 meses				0.43

* El tanto por ciento está calculado sobre una población de 368,777 habitantes para la municipalidad de México, según el censo de 1900 y tomando la cifra mayor.

Según los trabajos estadísticos del señor Carlos Roumagnac, y de los cuales he tomado dos de los principales delitos, el delito contra la propiedad y el delito contra las personas, he encontrado los datos siguientes:

Durante el año 1901 de 4,012 individuos consignados al Ministerio Público como presuntos responsables de los primeros, 470 fueron aprehendidos en estado de ebriedad; y de 15,018 consignados como presuntos responsables de los segundos, 7,767 estaban ebrios al ser detenidos, es decir, que la embriaguez que para los delitos contra la propiedad guardaba una relación de 11 a 100, asciende en los delitos contra las personas a la proporción de 51 a 100.

Mis conceptos, señores diputados, sencillamente expuestos, pero tomados de las estadísticas unos, y de la observación de hechos consumados otros, los pongo a vuestra juiciosa, patriótica y desinteresada consideración, para que opinéis en favor de mis proposiciones; pues os aseguro que con ello habréis hecho un beneficio a la patria, a la raza y a la Humanidad.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pereyra.

—**El C. Pereyra:** Señores diputados: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión y a encarecer a ustedes que hagan lo mismo, porque el voto particular del señor Machorro y Narváez en el fondo está conforme, según él mismo manifiesta, y sólo trata de que el asunto se aplace para el otro Congreso y a fin de que se reglamente con una Ley Orgánica. Es inconveniente aplazar el que se constituya este departamento administrativo, del cual van a depender el telégrafo y el correo. La Comisión, entre otros motivos, nos expone la necesidad de que tanto el telégrafo como el correo no dependan de ninguna Secretaría, por las cuestiones políticas. A nadie de ustedes se oculta, señores diputados, que vamos a entrar en una época de agitación política, y nunca más que en este caso es conveniente que esos departamentos ya no dependan de ninguna Secretaría. Se ha dicho infinidad de veces en esta tribuna que el Gobierno está en una difícil situación económica. Pues bien, señores, si este departamento se constituye, desde luego podremos traer al Gobierno el ahorro de cerca de un millón de pesos anuales. El ramo de telégrafos cuenta con oficinas pequeñas en un número de cuatrocientas a quinientas, que pueden desempeñar el mismo ramo de correos aumentándoles un pequeño tanto por ciento. Entre ese número de oficinas regularmente varía el número de mensajes entre seis a quince diarios; es un trabajo sumamente pequeño para el empleado del Gobierno, y aumentándoles el trabajo postal, seguramente que hasta sería una distracción para el empleado, ocupándose de este otro ramo, además de que se le puede aumentar un veinte por ciento de

sueldo. En el tramo de Nacozari a Moctezuma, el Gobierno pagaba doce mil pesos anuales a la compañía de diligencias a fin de que hiciera el servicio de correos. Nosotros podremos con esos mismos empleados, aumentándoles un tanto por ciento, hacer seguramente el servicio con tres mil pesos anuales. En esta forma ya verán ustedes que podríamos hacer una verdadera economía a nuestro Gobierno. Así, pues, señores diputados, no debemos dejar para más tarde el que se instale este departamento administrativo que es de gran importancia. Por otra parte, tengo el gusto de participar a ustedes, que en el período de 1910 a 1913, el ramo de Telégrafos no le ha costado un solo centavo al Ejecutivo y, por el contrario, señores, tengo entendido que cuando circulaba el papel de Veracruz, se le entregaron al Gobierno más de dos millones de pesos. Actualmente está cubriendo sus gastos y quedando en situación de ministrar al Ejecutivo no menos de cien mil pesos mensuales. Por esto, señores, suplico que aprobemos el dictamen.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en contra.

—**El C. Monzón:** Señores diputados: Todos vosotros sois republicanos federalistas; yo también lo soy. Espero, pues, no me tildéis de centralista por las ideas que voy a exponer. El artículo 90, firmado por la 2ª Comisión dictaminadora, dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: De Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías."

El voto particular del señor Machorro Narváez dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquéllas como entre éstos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

El artículo relativo del proyecto del ciudadano Primer Jefe dice así:

"Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría."

Voto por el artículo del ciudadano Primer Jefe porque nos exime del compromiso de tener que poner, quitar, mutilar y refundir diversos ministerios. No acepto el voto del señor Machorro Narváez, porque él prescribe que el gobinete del presidente de la República conste de varios ministerios y pedazos de ministerios. Yo estoy intrigado por la supresión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; alguno de mis honorables colegas tal vez esté intrigado por el Ministerio de Justicia y otro por la fusión de dos ministerios en uno solo. Yo creo que estas intrigas se podrían haber evitado aprobando el artículo como aparece en el proyecto del Primer Jefe. Yo creo que el Ministerio de Instrucción Pública es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales, del Distrito y Territorios federales, así como para relacionar las innúmeras escuelas primarias de los Estados de la República. Conste que no soy centralista. En rigor de la verdad, debemos decir en voz alta lo siguiente: el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico, desde el río Gila hasta el río Suchiate. Es lo

que procuraré demostrar. Los principales ramos de la enseñanza de la escuela primaria en su organización son los siguientes: parte material, clasificación táctica, reglamentación, disciplina, programas y metodología. Previamente trataré cada punto dedicando un minuto a cada uno de ellos. Parte material: la mayor parte de los edificios destinados a escuelas son verdaderas casas-habitación, absolutamente inacondicionadas para el servicio escolar; no hay un sistema arquitectónico definido para las escuelas del país, y debiera haber dos: uno para las regiones bajas o calurosas y otro para las regiones altas. Aquí comienza el caos. Clasificación: En este punto parece que sí están de acuerdo la mayor parte de los maestros de escuela, porque la clasificación escolar la hacen descansar en estos dos principios: halagar la vanidad del padre de familia y engañar a los gobernantes. (Risas.) Por ejemplo: si un muchacho se presenta a examen en tercer año elemental y no domina el programa, invariablemente asciende al grupo superior para darle prestigio al plantel. Hace algunos años, un alumno de una escuela de Guanajuato, se presentó a una escuela potosina y exhibió un certificado de tercer año y lo matricularon en quinto. Al mes siguiente, pasa a una escuela de Chihuahua y presenta su certificado de quinto y lo matriculan en cuarto; si hubiera ido a Sonora, lo matriculan en segundo y si hubiera ido a Tlaxcala, lo matriculan en sexto. Esto es suficiente para expresar que todavía en este punto reina el caos. Táctica escolar: acerca de este punto, me limitaré sólo a lo siguiente: en cada Estado hay dos, tres o cuatro sistemas de táctica escolar y en algunos no hay ninguno. Reglamentación: la reglamentación es la base de la disciplina. Una escuela marcha mejor mientras mejor reglamentada esté. A propósito, si esta Cámara tuviera un reglamento interior eficiente y nuestro presidente fuera más enérgico... (Risas. Aplausos.) entonces yo compararía a esta Cámara con un bajel que se deslizara dulcemente sobre las rizadas aguas de un mar tranquilo y apacible; pero no sucede así, y entonces mejor la compararemos con un bajel que marcha sobre las turbulentas aguas de un mar encrespado y tormentoso. Algunas escuelas tienen uno, dos, tres y cuatro sistemas de reglamentación económica; pero en desquite, otras no tienen ninguno. Reina, pues, el caos en este punto escolar. ¿Disciplina? La reglamentación es la base de la disciplina; la disciplina es el alma de la educación, es la piedra angular sobre la cual descansa el edificio majestuoso de la escuela. En los tiempos antiguos, los sistemas disciplinarios se basaban en el castigo; en aquellas épocas aciagas los pequeñuelos ocurrían a los establecimientos educativos a recibir una mezquina ración de alfabeto y, en cambio, dejaban jirones de su dignidad personal. En los tiempos modernos, la base de la disciplina es el amor. Antiguamente, en los tiempos arcaicos, los niños eran considerados como verdaderos diablillos; ahora los consideramos como ángeles bajados del cielo; en los tiempos antiguos el maestro era un verdugo, el niño era un paria, y en los tiempos modernos, el verdugo es el niño y el paria es el maestro; mejor dicho, el maestro tiene tres verdugos, que son: el niño, el padre del niño y la autoridad local. (Aplausos.) Por eso a los dómines los vemos caminar prematuramente en dirección del hospital, del manicomio o del cementerio. ¿Qué sistema disciplinario está en uso en las escuelas del país? Todos y ninguno; de manera que en este punto de la organización de las escuelas primarias, reina también el caos. Programa: si recogemos los programas de todas las escuelas primarias de la nación, de las diurnas, nocturnas, rudimentarias, elementales, superiores, etcétera, formaríamos una colección policroma y abigarrada, digna de un museo. Metodología: en estos puntos también estamos de acuerdo todos los maestros de escuela, porque decimos: "el método es el maestro", y como en la República Mexicana hay veinte mil maestros, habrá veinte mil métodos; como cada maestro tiene cien procedimientos, resulta que habrá dos millones de procedimientos pedagógicos para impartir la instrucción. Creo que es suficiente para demostrar que reina el caos en las escuelas primarias. De las escuelas normales, tres palabras solamente. Cada Estado

tiene una, dos o tres, porque también los frailes católicos o protestantes tienen sus escuelas normales. Pero estoy seguro de que no hay dos escuelas normales que estén organizadas sobre un plan similar o parecido. En la ciudad de Hermosillo hay un gran colegio: el Colegio de Sonora. Hay veinte profesores que proceden de veinte escuelas normales distintas, y cuando se reúnen a discutir, producen el mismo efecto de veinte animalitos, de veinte especies diversas encerrados en un costal. (Aplausos. Risas.) Algunas escuelas normales tienen seis años de estudio; otras, cinco; otras, cuatro; otras, tres; otras, dos, y otras, uno. Hace algunos años fue a Sonora un eminente profesor quinterista, que precisamente por ser un eminente profesor quinterista creímos conveniente remitirlo al otro lado de la línea divisoria para que exhibiera sus adelantos en aquella región que se llama Estados Unidos. Este señor fundó simultáneamente veinticinco escuelas normales en el Estado de Sonora, cada una de ellas con tres meses de estudios, al final de los cuales las educandas recibían su correspondiente título con retrato y todo. Esta es la situación de la enseñanza normal, y voy a citar dos casos solamente. En 1909, el gobernador de Sonora, que era el general Torres, tuvo a bien expulsarme del Estado, porque hacía ocho años que me había convertido en un sedicioso. Me acordé que era hijo de la Escuela Normal de San Luis Potosí, y dije: Vamos a que me dé una colocación, y me ofreció una ayudantía de treinta pesos mensuales; la séptima parte de lo que ganaba en Sonora. Entonces así lo requería la ley de educación; no acepté. Salí para México, no hallé colocación allí; la ley no me lo permitía, y si no hubiera sido por la clemencia de una linajuda viuda tabasqueña que se llamaba Clementina y que me tomó por su secretario, me muero de hambre. (Aplausos. Risas.) Dos meses después logré una ayudantía con dos pesos cincuenta centavos diarios; entonces me di cuenta de que mis compañeros elevaban iniciativas en una academia de profesores que había, y a renglón seguido salía un artículo encomiástico con su retrato en "El Imparcial", y yo dije: voy a echar mi cuarto a espadas. Empecé a dar algunas conferencias sobre arquitectura escolar, y sobre la mecanografía de la música y no me admitieron porque dijeron que era provinciano y no lo permitían los reglamentos. Creo que lo dicho es suficiente para comprender que, efectivamente, reina el caos en este ramo que se llama instrucción pública. Hay que corregirlo; yo creo que mañana, cuando se reúna el Congreso Pedagógico Nacional, se llegará a los siguientes acuerdos: Primero: se confederarán las escuelas primarias de todo el país, no se federarán, se confederarán; segundo: se crearán cuatro escuelas normales, bien arregladas y montadas y sostenidas cada una de ellas, por un Gobierno de los Estados, por ejemplo, una en Monterrey, otra en San Luis Potosí, otra en Orizaba y otra en Guadalajara, cuatro regiones diversas; se suprimirán todas las escuelas normales que en la actualidad haya en los Estados y se convertirán en escuelas de aspirantes para cubrir los puestos humildes. Se formará una especie de núcleo en la capital de la República, que se denominará "Dirección General de Enseñanza Popular Nacional", con un personal competente y cuando menos con 30 inspectores regionales. Y si tal se realizase, yo preguntó: ¿esta instrucción se adherirá a cualquier ministerio? No debe de ser a un retazo de Ministerio, porque o hay ministerios completos o no los hay; probablemente será a un Ministerio de Instrucción y Bellas Artes. No sabemos si se llevará a cabo, pero más vale dejar el artículo en la forma que lo presenta el ciudadano Primer Jefe, y no se exige mutilar ministerios.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera.

—**El C. Rivera José:** Señores diputados: Sea que se apruebe el dictamen de la Comisión, sea que se apruebe el voto particular del señor Machorro y Narváez, quiero yo dilucidar un asunto de mucha trascendencia. Mi doblemente colega el señor Monzón ya ha citado aquí algunas de las causas por las que la instrucción pública en México, hay que confesarlo con bochorno, es un completo fracaso. Yo quiero tratar el

asunto desde otro punto de vista. En vuestras conciencias ilustradas está que el porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo. El dictamen de la Comisión no ha citado aquí un Departamento de Instrucción o un retazo de Ministerio, como diría el señor Monzón. Y bien, señores diputados, un Departamento de Instrucción vendría a ser una Secretaría de Instrucción Pública en miniatura, vendría a ser un Ministerio pequeño, pero tendría esas funciones. La Secretaría de Instrucción Pública está condensada en la ciudad de México, digo en la ciudad de México, porque ciertamente su jurisdicción no ha pasado de allí. La jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública tenía por límites: al Norte, la villa de Guadalupe; al Sr, Milpa Alta; al Oriente, El Peñón, y al Poniente, Cuajimalpa; allí estaba la jurisdicción federal del Ministerio de Instrucción Pública; así es que, legalmente, ese Ministerio no tenía razón de ser. Técnicamente, ha sido un fracaso completo ese Ministerio de Instrucción Pública, concretándose su labor al Distrito Federal, pues ni por eso se logró que ese ministerio llegara a desempeñar la noble función que se le encomendó. Múltiples son las causas a las que se debe el fracaso de ese Ministerio de Instrucción Pública; pero más que todo se debe a que la política ha jugado un gran papel, y la política en instrucción pública es tan mala como lo es en el ramo de Justicia. Por ocurrencia de no sé quién, la instrucción pública, al principio del Gobierno del general Díaz, quedó a cargo de la Secretaría de Justicia; ya ven ustedes la afinidad que hay entre el ramo de Justicia y el ramo de Instrucción Pública; es verdaderamente nula, es hasta irrisoria; más tarde se fundó el famoso Ministerio de Instrucción Pública y pasó entonces a cargo del licenciado don Justo Sierra. El licenciado Justo Sierra creyó que el éxito de la educación pública en el Distrito Federal estribaba en fundar escuelas y más escuelas, aunque fueran unas verdaderas pantomimas de una escuela en la acepción de la palabra; creía que poner un edificio con mármoles y estucos, en eso estribaba el adelanto de la instrucción pública, y proclamaba a los cuatro vientos el progreso de la enseñanza. De paso diré que las construcciones no eran más que canonjías para Porfirio Díaz chico y para la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces y para otros miembros del partido fatídico que llevó el nombre de científico. Citaré un caso para que se vea hasta dónde fue el fracaso de la instrucción pública desde el punto de vista técnico. Pomposos programas de educación se destinaban para las escuelas, y en la ciudad de México se estableció, por ejemplo, que se enseñara inglés y francés para los cursos superiores, y esos mismos programas servían para Xochimilco, a unas cuantas leguas de la ciudad de México, y allí se veía a pobres indios que no sabían hablar español y que se les obligaba a estudiar inglés y francés. Con casos como éste podría hacer una relación larga. Después, con motivo de los cambios políticos, vino Vera Estañol, vino García Naranjo y una serie de individuos inútiles para el caso. Estos llegaron al Ministerio quitando y poniendo gente; éste quitaba a los inspectores, este otro quitaba a los titulados de las escuelas, y la niñez era la que pagaba, como dicen vulgarmente, la que pagaba el pato; la niñez ha sido la víctima, y una víctima inocente, una víctima que a mí, como maestro honrado, verdaderamente me conmueve y me llena de indignación, y es una de las cosas que más me hace odiar al dictador Porfirio Díaz, porque a los maestros nos tenía maniatados y no podíamos decir esta boca es mía, porque íbamos derechito a la calle y a la miseria más absoluta. Ahora bien, señores; yo quiero que la instrucción primaria no dependa de ningún Departamento o Ministerio, como se le llame, porque dependiendo ese Departamento del Ejecutivo, mañana o pasado cambia el Ejecutivo, y, por consiguiente, el jefe de ese Departamento y ese nuevo jefe vendrá a hacer otra mezcolanza con perjuicio de la niñez de nuestra patria. Todavía más: aun suponiendo que el Ejecutivo, como tendrá que ser, porque el pueblo mexicano está dispuesto a sostener a sus mandatarios que sean electos legalmente, suponiendo que dure cuatro años, y por haches o por erres quizá un día amanezca en el puesto y en la noche ya esté en la calle, las consecuencias son fatales para la instrucción. Muchos de ustedes me dirán: "¿qué tiene qué ver la política con la instrucción?" Voy a citarles tres casos especiales: en la época de Díaz, por ejemplo, se pedía papel abundantemente, y en lugar de papel nos mandaban unos retratos de este tamaño (Abriendo los brazos desmesuradamente.) del general Porfirio Díaz, para que se enseñara a la niñez a adorar a aquel tirano. Todavía más: como libro de moral recuerdo que me mandaron uno que se llamaba "La moral en acción", ¿por quién?, no sé si escrita por Amado Nervo, en el que se relataba como ejemplo de moralidad al general Porfirio Díaz; en la época de Huerta se distribuyó en las escuelas, como obra de consulta, un libro que se llamaba "La historia de la División del Norte", escrita por don José Juan Tablada; todo, ¿por qué?, por adorar a aquel tirano. Y esos libros, imagínense ustedes, señores, el perjuicio tan grande que iban a hacer en las manos de los niños. Yo juro por mi honor que rompí esos libros. Creo también que es mucho aparato poner un Departamento de Instrucción Pública para la ciudad de México; pero un colega me decía que ese Departamento va a dedicarse únicamente a las escuelas profesionales; a la Escuela de Medicina, a la Escuela de Abogacía, a la de ingenieros, etcétera; pero yo quiero poner los puntos sobre las íes, porque deseo que en el DIARIO DE LOS DEBATES conste que nosotros aceptamos el artículo de la Comisión, de que las instituciones de enseñanza deben quedar bajo los auspicios del Ayuntamiento de la ciudad de México, para que así los maestros no sean víctimas de los vaivenes políticos y la instrucción pública no esté sujeta a los cambios políticos. Quiero que conste así para que, si el dictamen es aprobado, el Ejecutivo tenga en cuenta estos datos. Ojalá y así sea; pero desde el momento en que el Ayuntamiento de México se encargue de las escuelas primarias, quizá con el tiempo las escuelas profesionales pasen a depender de él o sean independientes; que la Universidad llegue a hacerse independiente, porque ahora no es posible por falta de elementos, creo yo que ese retazo de ministerio sea intermedio entre las escuelas profesionales y el Ejecutivo. Respecto a la confederación de las escuelas primarias, lástima que no tengamos oportunidad de debatir este asunto el señor Monzón y yo; por último, os pido sinceramente, en nombre de la niñez, que procuremos que las escuelas primarias no queden por ningún concepto a cargo del Ejecutivo, porque ya repito a ustedes, ha sido una de las consecuencias por las que nuestro pueblo vegeta en la ignorancia más atroz. Termino con este punto y paso a tratar otra ampliación que se refiere a la Secretaría de Marina. Creo que la Comisión ha querido poner en el proyecto la creación de la Secretaría de Marina por un espíritu de progreso, pero recuerden los señores de la Comisión que para tener guisado de liebre se necesita tener la liebre; en este momento nos faltan los recursos para tener una marina pequeña; creo que es festinar el asunto y que eso se debe dejar para más tarde; si el señor Nieto estuviera aquí, seguramente nos daría un dato más concluyente de que es imposible fundar por ahora el Ministerio de Marina.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palacivini.

—**El C. Palavicini:** Señores diputados: La escuela en México es un fracaso, y la culpa la tiene el partido liberal, desde hace sesenta años a la fecha. La escuela, señores diputados, ha sido siempre, en todos los presupuestos, la última carta de la baraja, y el maestro de escuela, como dijo bien el señor Monzón, un verdadero paria en este país, porque el maestro de escuela debe conservar la jerarquía y la importancia que los franceses le han dado y que nosotros no le damos. El maestro no tiene ni siquiera el derecho de asociarse para defenderse. El maestro de escuela está peor, mucho peor que el más humilde de los obreros; los barrenderos de la calle pueden defenderse, los maestros de escuela no pueden hablar, porque cuando hablan viene inmediatamente el cese ejecutivo y pierden su plaza. El maestro de escuela no ha podido

ser defendido por nadie. Debo confesar a ustedes vanidades que pueden halagar mi espíritu; el maestro de escuela fue siempre especialmente defendido por mí, desde que me hice cargo de la Secretaría de Instrucción Pública, creando un jurado de honor, electo entre los mismos maestros, que debería calificar en cada caso cuándo un maestro debería ser suspendido o cesado en su empleo; esta junta de honor no duró absolutamente un día después de que yo dejé de intervenir en las escuelas primarias. El consejo de honor fue suprimido porque el director no podía remover libremente a los maestros como antes. El maestro de escuela no tiene defensa alguna. Presencié, señores diputados, un gran debate entre el admirable Briand y el elocuente Jaures. Briand era entonces ministro de Cultos e Instrucción en Francia y Jaures era el leader socialista. Briand hizo su carrera de leader socialista, y ha sido y sigue siendo diputado por el pueblo de Saint Etienne a la Cámara francesa. Había hecho toda su carrera con las asociaciones obreras, con la Bolsa del Trabajo de los sindicalizados, que lo elevó al Ministerio, y era entonces jefe del Gabinte Monsieur Clemenceau. Un maestro de escuela organizó el primer sindicato de maestros, se inscribió en la bolsa del Trabajo, y aquel maestro lanzó un manifiesto viril y violento contra el presidente del Consejo de Ministros porque aquél mandó borrar de la Bolsa del Trabajo el sindicato de maestros. El debate fue emocionante. Jaures expuso como una vergüenza a Briand, el que habiendo hecho toda su carrera, habiendo llegado a ese puesto levantado por los sindicatos, fue el primero en oponerse al sindicato de maestros. Aquel profesor había sido destituido con todos los trámites con que se destituye en Francia a un maestro, que son más o menos los siguientes: que la junta de honor haya calificado la falta y que el Consejo de Educación haya calificado la falta también. Sin pasar por todas esas fases no puede consumarse la destitución de un maestro de escuela. En México no tienen ninguna garantía los maestros. Puede el Ejecutivo, por medio del funcionario encargado de ese ramo, dejar en la calle al maestro de escuela sin ninguna averiguación. Decía que en aquel debate Briand triunfó por una abrumadora mayoría en la Cámara, porque sostuvo la tesis de que el maestro de escuela no puede considerarse como un obrero, sino que era un gran funcionario de la República, porque estaba encargado de modelar el alma nacional, y en Francia, como en todos los países latinos, se entusiasman las multitudes con las declamaciones elocuentes; y yo creo que, con toda injusticia, se dejó al maestro fuera del derecho de asociarse. Pero en Francia tenía un aspecto de peligro el maestro laico, que es el verdadero agente de propaganda, frente al maestro congregacionista; de modo que el Gobierno francés anhelaba tener la disciplina de los maestros enfrente del enemigo político; yo creo que, políticamente, Francia obró bien; pero cito el caso porque en México no hemos podido conseguir que se garantice la independencia del maestro de alguna manera. Y bien, señores diputados: ya que habéis aprobado que en la ciudad de México exista Ayuntamiento, a lo que por razones diferentes yo me opuse a la creación de ese Ayuntamiento, voy a manifestar con toda honradez que es el único aspecto que tiene de bueno el Ayuntamiento de México: el poder separar al maestro de escuela de las contingencias diarias de la política del Ejecutivo; que es la única ventaja moral que tiene el Ayuntamiento de México, la de que puede entresacar al maestro de escuela de los vaivenes de la política y de los constantes movimientos del gabinete. El Ministerio de Instrucción Pública es uno de los más grandes desastres administrativos que han existido en México. Se creó para premiar altos méritos de don Justo Sierra, eminente pensador mexicano, que viviendo y prosperando como intelectual en un medio completamente burgués, se conservó puro en el espíritu, grande el corazón, generoso en los pensamientos y profundamente sabio en todas sus concepciones. Entonces, señores diputados, cuando ha desaparecido aquel gran maestro, que vivió y estuvo y se relacionó con los "científicos", sería injusticia, cuando va a

desaparecer esa Secretaría de Estado, que no recordáramos con respeto la figura de aquel hombre que honró a México y que dio luz y brillo a sus letras. Bastará para honrar a Justo Sierra, como ministro, el hecho de haber fundado el Internado Nacional de México. ¿Por qué ese hecho y no otros de más importancia menciono yo aquí? Porque el Internado Nacional, fundado cuando la familia del general Díaz, cuando la familia de su esposa, protegía abiertamente a los internados católicos, especialmente al de Mascarones, fundar el internado de preparatoria era liberar a todos los jóvenes de la clase media de ir a evangelizarse a Mascarones, para llegar al final de la Preparatoria o a los cursos profesionales completamente conquistados en la conciencia. Don Justo Sierra fundó el Internado Nacional, dando así un golpe formidable al clero, y que lo primero que hizo Huerta fue suprimir el Internado, destruyendo materialmente el edificio, y hasta las cocinas desaparecieron; se quería que no volviese a existir esa institución. Sería inútil manifestar que lo primero que hizo la revolución fue restituir el Internado Nacional, y ahora existe de nuevo. Pues bien; para don Justo Sierra se creó aquella Secretaría. Cuando don Justo Sierra dejó de representar a la jerarquía intelectual, se notó inmediatamente que aquel hombre, que llenaba solo toda la representación ministerial, dejaba huérfana de todo lustre y de todo brillo a aquella entidad de Estado, y entonces se conservó únicamente como un vulgar departamento administrativo. ¿Por qué? Porque el ministro de Instrucción Pública no tenía ninguna función política, ni podía tenerla y, sin embargo, es el esclavizado más directamente a la política. En el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma actual, todos los cursos universitarios tienen que ser deficientes, porque está afectado a las influencias políticas del Gobierno. Por ejemplo: el secretario de Instrucción Pública tiene que conservar, como formando parte del gabinete, la armonía y la amistad con los compañeros de trabajo, y para no citar más que eso, puedo decir a ustedes que con frecuencia recibe el ministro de Instrucción Pública cartas recomendando al señor fulano, que revolucionario y patriota (?) venía tocando "La Cucaracha" o "La Valentina" en los campamentos revolucionarios, y se le recomienda por un ministro o por un general de alto prestigio, para que substituya a ese extranjero que está en la Escuela de Música y que se llama Rocabruna; porque este violinista es un revolucionario y un patriota, y debe substituir al extranjero Rocabruna. Este es el criterio de los que recomiendan a individuos para Instrucción Pública; igualmente sucede en la Escuela de Medicina, Escuela de Jurisprudencia y en los demás planteles educativos. La única manera, la manera que encontré para defender a las escuelas superiores de esta influencia política, fue declarar, apoyado en esto ampliamente por el ciudadano Primer Jefe, que la Universidad quedaría autónoma y que el profesorado debía seleccionarse en la misma Universidad, y como tenía todos los recursos suficientes para quedar libre, se le declaró abiertamente libre; y de este modo evitamos la intervención de la política en las escuelas superiores. No pude evitar que entraran muchos profesores en las escuelas superiores —este es un caso reciente— incapaces de servir medianamente su cátedra; recuerdo que en México nombrado por mí un profesor para la clase de economía política, uno de aquellos recomendados de que he hecho mención, y habiendo pasado algún tiempo se me presentaron los alumnos en masa, varias veces, a solicitar su separación; yo les manifesté entonces el compromiso político en que me encontraba; los alumnos, jóvenes inteligentes a quienes hablé con toda franqueza, se dirigieron al profesor y le suplicaron que renunciara, porque no sabía. Le dijeron: "El ministro nos ha dicho que usted es un compromiso político"; con toda franqueza le hablaron, y el profesor renunció su cátedra, obligado por los alumnos. Hubo que recurrir a ese degradante principio de indisciplina para poder salvar a aquellos alumnos de la ineptitud de aquel profesor. Debo decir a ustedes que el nombrado como profesor de economía política no fue un

absurdo, puesto que se tuvo en cuenta que era oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y se suponía que debía tener conocimientos de economía política. (Una voz: Millán Alva.) Naturalmente se supone que no ha sido el señor Madrazo, que ha sido nombrado hasta últimas fechas. Ahora, señores diputados, las funciones administrativas del Ministerio de Instrucción Pública han cambiado totalmente. Actualmente esta Secretaría no se necesita, porque se le dio vida autónoma a la Universidad; de allí dependen las facultades de Medicina, Jurisprudencia, Odontológica y Minería. La Dirección General de Instrucción Primaria, organizada en la forma actual, es más autónoma y pasará íntegra al municipio, y es lógico que así sea, porque las escuelas primarias son de jurisdicción municipal y quedará la Dirección General de Bellas Artes, que es la única que ha tenido jurisdicción federal, y que si no quedara dependiendo directamente de un departamento en que el Ejecutivo intervenga, no podría tener ninguna autoridad sobre los Estados, y así, por ejemplo, los monumentos artísticos de la República, como templos, las ruinas arqueológicas, todo lo que se refiere en general a las bellas artes, tiene que estar vigilado por una entidad, no política, pero sí técnica en el ramo y que tenga las funciones definidas, para desarrollar al mismo tiempo que la conservación histórica de los monumentos arqueológicos de la República, el arte en las escuelas de música, de pintura, etcétera; pero el punto que ha tratado el señor Monzón es seductor para muchos, especialmente para los maestros de escuela que no son ayudantes ni directores, sino para los profesores que han llegado a la jerarquía del señor Monzón, porque es un ideal para ellos lejano, donde no tengan encima la vigilancia especial. Un gran éxito del Ayuntamiento será la vigilancia directa de las escuelas; yo estoy convencido, señores diputados, de que el desastre de las escuelas depende de las direcciones centrales en los Estados, y estoy convencido de que sería mayor cuando dependiera de una dirección central en la ciudad de México, pues esto, para las escuelas primarias, sería fatal; pero vamos a los programas que quiere el señor Monzón: los programas y medidas de disciplina no se dan por leyes, no se dan por reglamentos. ¿Por qué? Se lo voy a explicar al señor Monzón. El procedimiento que se empleó para establecer en la República el sistema fonético de escritura y lectura: cuando hace veinticinco años, poco más o menos, se celebró el segundo Congreso pedagógico, que fue el más importante de los que se han celebrado hasta la fecha se estableció que debía suprimirse el silabario y que debería enseñarse por el sistema fonético de lectura y escritura. Entonces apareció el método escrito por Rébsamen, que se propagó en toda la República, y empezó a enseñarse por ese procedimiento. Los programas no pueden ser leyes, ni menos pueden tener uniformidad, porque la uniformidad en la enseñanza es un desastre. El señor Monzón quiere quitarles a los maestros la más completa independencia de criterio, y el secreto de la enseñanza contemporánea es dejar al maestro la iniciativa. ¿Sabéis por qué ha venido el desastre de esta enseñanza no sólo en México sino también en los países latinos? Porque la enseñanza en los países latinos y en México no ha formado el carácter; no hemos hecho individuos, hemos hecho montones, porque hemos impartido la enseñanza en grupos, y por eso no sabemos hacer manifestaciones más que en grupos; no se han formado hombres de carácter, no hemos formado la independencia de criterio, nos han matado la individualidad desde la escuela. Precisamente una de las esperanzas, una de las grandes ilusiones del Ayuntamiento libre, será dejar a cada escuela autonomía y libertad, dejar a cada maestro iniciativa para desarrollar sus programas y para educar como él se sienta capaz de educar. Es un error el que se estableció en Alemania, de poner reglamentos en los que se decía: 20 ciudades para primer año; los sombreros del mismo color, los zapatos del mismo color, los cuadernos con el mismo forro amarillo, es decir: todo reglamentado, todo sistemado. A un maestro no se le puede obligar a ese procedimiento que, como dije antes, es desastroso; pero, en cambio, se le debe dar unidad. ¿Cómo se da unidad? Por medio de los congresos pedagógicos, que resuelven en cada

caso cuáles son los procedimientos más ventajosos. Un congreso pedagógico local, señores diputados, resuelve cuestiones de índole como las siguientes: algún maestro me hacía notar que en Coahuila, en el último congreso pedagógico, se estableció este precepto: El rayado de listas debe ser de cinco líneas, no recuerdo si fue en Coahuila o en Guanajuato; y el maestro criticaba el hecho. Y bien, señores diputados; es un absurdo criticar esto; en un congreso local debe enseñarse cómo se hacen estas listas, deben resolverse hasta esos detalles, porque el que va a su aldea lleva esa novedad hasta en el modo de formar las listas, porque eso se resuelve en un Congreso en cinco palabras, en veinte explicaciones que no se las podría dar ningún libro, aparte de que los maestros nunca leen. ¿Por qué no leen? Porque no tienen con qué comprar un libro. En los presupuestos de Educación, como dije antes, los gastos del Ministerio de Instrucción Pública son lo último, es lo que sobra del dinero de la nación, se le limita, es la última parte del presupuesto; se estipula que no pase de tal suma porque si no se perjudica el Erario público; y como en este país siempre hemos estado procurando la ostentación y que un ministro deje una placa de mármol en un edificio pomposo antes que preparar el alma nacional, resulta que los maestros han sido siempre los verdaderos parias. Pero no basta, señores diputados, con que la unidad de la enseñanza la dé el Congreso Pedagógico, no basta con que se establezcan nuevas escuelas, no basta con que se cambien los métodos por los mismos Congresos ni tampoco con que se predique la necesidad de la escuela por encima de todas las necesidades. La prosperidad nacional está vinculada con la escuela. Ahora que van a surgir las guardias nacionales queda a cada municipio la necesidad de educar a sus hijos, no sólo para la defensa cultural, sino también para la defensa nacional; se darán cuenta en cada región del país de la necesidad de darle al maestro de escuela todos los recursos necesarios, y el ministro de Instrucción Pública no hará otra cosa que seguir figurando en el Gabinete del presidente de la República de una manera decorativa, porque ningún Gobierno de los Estados puede ahora atender ni la más insignificante indicación del Centro, puesto que por la Ley Orgánica de los Estados está erigido el Ayuntamiento Libre, y cada escuela va a depender de los ayuntamientos. El presupuesto local municipal tendrá que regirse, en primer lugar, por la escuela. Visitando Suiza, señores diputados, no se pregunta dónde está la iglesia, como en Francia o en España; lo primero que se pregunta en Suiza es dónde está la escuela, porque es el edificio mejor del lugar; en tanto que en otros países lo mejor del lugar es la iglesia. Cuando los ayuntamientos de México se penetren de eso, no existirá la miseria entre los maestros de escuela. Ahora bien, mi propósito al hablar de eso no es sino orientar la opinión sobre el punto de la existencia del Ministerio de Instrucción Pública; en las altas escuelas no podrá intervenir, porque su intervención sería fatal; de manera que la Universidad debe subsistir autónoma y debe estar vigilada en cuanto al manejo de fondos, pero no en cuanto al manejo de la conciencia ni de la instrucción. Las escuelas primarias van a depender de los ayuntamientos en México y en todos los Estados; de manera que queda solamente la Dirección General de Bellas Artes y la Dirección de Enseñanza Técnica, así como los institutos de investigación científica que no podrá sostener nunca la Universidad, ni tampoco las escuelas especiales de industria y arte, que las pagará el Ejecutivo. Pero entonces, ¿cómo ponerlas? ¿Agregándolas, como se hizo antes, a la Secretaría de Justicia? Ya indicó el señor Rivera que esto es una monstruosidad; entonces, encuentro perfectamente lógico que se agregue este departamento de instrucción al Ayuntamiento para que no dependa de la Universidad; además, va a suceder que todas esas grandes instituciones científicas de México no podrán nunca ser sostenidas por la Universidad, por el Ayuntamiento, sino por el Gobierno; si se agregan a una Secretaría, se corrompe el procedimiento, porque volvemos a mantener a los maestros sujetos a los movimientos de la política. Yo no sostengo el dictamen ni el voto particular, ni los ataco, porque no los he estudiado ni tengo la preparación bastante, y yo entiendo que en todo caso

debe admitirse el artículo como está en el proyecto del Primer Jefe, porque entonces deja en libertad de estudiar en qué forma se van a organizar las secretarías. En tal virtud, mi único objeto, al distraer la atención de ustedes, fue explicarles que el Ministerio de Instrucción Pública no puede dar unidad ni tener influencia en la enseñanza y no es más que un peligro. La intervención de la política en la enseñanza es fatal.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Vengo a sostener el dictamen de la 2ª Comisión en lo que toca a la creación de nuevas secretarías. La Comisión ha tenido en cuenta para dictaminar en esta forma el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habido en las distintas secretarías de Estado, en la forma en que han estado establecidas. Creemos que precisamente este es el momento propicio, es el momento oportuno para corregir esos defectos y, aunque parezca una festinación, aunque parezca violentar una determinación, es preferible, como antes dije, proceder en estos momentos en que se presenta la oportunidad para corregir el mal que ha venido causando el funcionamiento de las secretarías en la forma en que han estado establecidas. La Secretaría de Gobernación queda suprimida en nuestro proyecto. La Secretaría de Relaciones se encargará, si el dictamen de la Comisión es aprobado, de sostener las relaciones exteriores e interiores en nuestro país. Las relaciones exteriores no demandan para una Secretaría de Estado una atención tal que no le quede tiempo para atender a las relaciones interiores del país. La Secretaría de Gobernación, ahora que se ha hecho en el proyecto de reformas a la Constitución, todo lo posible por devolver a los Estados su autonomía, por respetar su soberanía, porque ese respeto sea efectivo, la Secretaría de Gobernación, repito, tendrá un carácter muy secundario, tendrá un trabajo muy limitado, y toda vez que se ha aceptado también el municipio de la ciudad de México, de la Secretaría de Gobernación tendrán que separarse mucho de los ramos que actualmente administra. En tiempos de la dictadura porfiriana y aun en tiempos del Gobierno del señor Madero, la Secretaría de Gobernación fue, más que otra cosa, un lugar de fermentación de bajas pasiones políticas, un lugar donde se desarrollaba la intriga, un lugar donde se urdían todas las maquinaciones macabras, todas las maquinaciones liberticidas que pueden existir. Recordemos nosotros la labor desarrollada por el señor Corral, recordemos que nada benéfica fue, y que, por el contrario, trajo al país un descontento general porque cada día aumentaba su deseo de centralización. En tiempos del señor Madero, la labor del señor Rafael Hernández no fue muy satisfactoria; la labor de Flores Magón, menos todavía. Parece que la Secretaría de Gobernación estaba destinada a urdir todos los daños posibles para el funcionamiento de las instituciones nacionales. De allí que, concediéndole, así, un papel muy secundario, creemos conveniente que ya que el mantenimiento de las relaciones entre la Federación y las diversas entidades de la República queda a cargo de la Secretaría de Relaciones, sea suprimida la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda, como hasta ahora. La Secretaría de Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración es la otra Secretaría que nosotros creamos, por considerar que la agricultura es uno de los ramos principalísimos que demandan una atención preferente que hasta ahora no se ha podido dar, debido a las múltiples ocupaciones, a los diversos ramos que han estado concentrados en la Secretaría de Fomento. Después sigue otra reforma importante. Hasta ahora el trabajo ha estado atendido por la Secretaría de Fomento, por conducto de un departamento muy secundario, de un departamento que ha sido tenido ya como de última clase, un departamento en el que poca atención han concentrado, considerándolo de poco valimiento. El trabajo, señores, y más ahora en que el sindicalismo en la República se está desarrollando, en que el obrero no puede quedar conforme con simples promesas, sino que quiere ver la realidad, sin que vea tras de la consecución de los fines que se ha propuesto conquistar a costa de tanto sacrificio, a costa de tantas amarguras, no puede ser atendido si no es procurando que por medio de un Ministerio se

desarrolle una acción benéfica, una acción eficaz para tratar todos los asuntos relacionados con el problema del trabajo, que es un problema muy importante y que presenta distintas fases, muy variadas por cierto. No lograremos ni la aplicación de la nueva Ley de Trabajo que está en proyecto; no lograremos remediar efectivamente muchas de las necesidades del trabajador, si no hay un departamento especial con un carácter de Secretaría de Estado como lo proponemos nosotros, que se encargue de desarrollar esa acción benéfica y que se encargue también de aplicar la Ley del Trabajo en la forma en que nosotros lo proponemos. Unida a la Secretaría de Trabajo, estará la de Industria y Comercio, porque los consideramos afines; consideramos estos ramos afines y no creemos que el Ministerio de Trabajo pierda mucho tiempo atendiendo a estos dos ramos que se le adicionan. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda como hasta ahora, la de Guerra, una, es decir, de Guerra una Secretaría y de Marina otra. Esta separación la hemos hecho en vista de que, como habrán podido darse cuenta muchos de los señores diputados, la marina nacional está en un estado desastroso. Es lamentable que teniendo tantas costas, teniendo una extensión enorme de costas que cuidar, dispongamos de una raquítica marina que no impone el menor respeto y que no sirve ni para la vigilancia de una reducida parte de las costas. La creación de este nuevo Ministerio traerá más atención, más dedicación; la persona que se encargue de él, indudablemente que procurará presentar nuevas iniciativas tendientes todas al desarrollo de una marina que sirva para la protección nacional y que sea una esperanza para la defensa de nuestro territorio, en el caso en que nos viéramos envueltos en una guerra internacional. El Ministerio de Guerra tiene muchas atenciones; es mucho lo que hay que hacer en ese ramo, son muchos los problemas que hay que desarrollar y, por consiguiente, bastante tendría con la sola atención del Ejército mexicano y no agregándole lo de marina, que necesitaría mucha atención y sucedería que no podría ser atendido uno y otro ramo de la manera eficaz que se necesita. Se dice, además, en el dictamen de referencia, que habrá también departamentos administrativos dependientes del presidente para los ramos de Correos y Telégrafos y de Instrucción. Respecto a Correos y Telégrafos, principalmente del segundo, el señor diputado Pereyra ha hablado aquí sobre el particular de una manera clara y precisa, ha significado la conveniencia de que este ramo quede separado e independiente de cualquier Secretaría, toda vez que puede funcionar por sí solo con buen éxito hasta para el Erario, supuesto que por las mismas declaraciones del señor Pereyra hemos venido a conocer que, en lugar de ser gravoso para la nación, le ha proporcionado utilidades. La salubridad pública quedará atendida también por un ramo que dependerá directamente del señor Presidente de la República, acordando el encargado de él con este alto funcionario; de esta manera la salubridad podrá ser más eficaz, podrá desarrollarse tal como lo quiere el señor doctor Rodríguez, y si nosotros en el dictamen no hemos hecho una reglamentación, si no hemos tendido a buscar medidas eficaces para evitar el desarrollo del alcoholismo, es porque consideramos que dentro de la Constitución no cabe todo lo que desea el doctor Rodríguez, que nosotros estimamos muy noble y muy bueno, pero que creemos que él o los encargados del ramo en cuestión podrán desarrollar de una manera eficaz, de una manera provechosa, una vez que empiece a funcionar el referido ramo en la forma que lo proponemos. No hemos querido que desaparezca por completo lo que respecta a la instrucción pública, porque si bien es cierto que existen los defectos señalados aquí, tanto por el señor Rivera como por el señor Palavicini, creemos también que hay muchos asuntos, entre otros los que ellos mismos han señalado, que deben ser atendidos por una dirección que dependa del Ejecutivo; entre ellos está Bellas Artes. Hemos tenido en consideración que deben establecerse con profusión escuelas de artes y oficios, de las cuales nos encontramos desprovistos; hemos tenido en consideración que no desaparezca ese ramo que debe atenderse por conducto del Departamento relativo a Instrucción Pública, de los directores

que dependan de la Federación. En cuanto a las escuelas de la ciudad de México, como bien se ha expresado aquí, desde el momento en que subsista el Municipio, y más aún, desde el momento en que hemos aceptado la implantación del Municipio Libre y que pretendemos que éste funcione de la manera más autónoma posible, tanto el Municipio de la ciudad de México como los distintos de la República, estos ayuntamientos procurarán desarrollar una acción tenaz en lo que respecta al importante ramo de Instrucción Pública; quizá se establezca así una especie de competencia, procurando cada Estado, cada Municipio, rivalizar con sus vecinos, y ojalá que la competencia en este sentido sea provechosa, perfectamente noble y altamente benéfica se desarrolle; tenemos la esperanza de que así sea, toda vez que al Municipio se le concede la libertad que necesita para su libre funcionamiento. No creemos necesario, como indicaba el señor Monzón, que haya necesidad de que subsista el Ministerio de Instrucción Pública, porque para que los maestros se confederen, para que haya esa confederación que tanto anhela el señor Monzón y que yo también deseo, que la Comisión también desea, porque será entonces un medio de alcanzar la dignificación del maestro y su emancipación y será también un medio de sacarlo de la miseria y de la falta de libertad en que ha vivido, no hace falta que subsista, repito, el Ministerio de Instrucción Pública, toda vez que sin él bien puede venir esa confederación para el engrandecimiento de una clase tan digna por mil títulos, como es la que constituyen los maestros de escuela. Ojalá, señores diputados, que con lo poco que he expresado aquí acerca de los motivos que nos guiaron para dictaminar en la forma que lo hemos hecho, mediten ustedes que es el momento oportuno, el momento propicio que tenemos para corregir los males, que, como se ha dicho, aquí, ha causado el funcionamiento de las secretarías en la forma que han estado establecidas.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

—**El C. Palavicini:** Yo opino que se dé lectura al artículo 92 de una vez; como es un asunto sin debate, podremos votarlo de una vez.

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: Deseo hacer presente a la honorable Asamblea que este dictamen tropezó con muy mala suerte en la imprenta. El artículo 91 se quitó; pero la Comisión acepta el del Primer Jefe, que dice: "Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos". La Comisión en su dictamen puso 30 años en lugar de 25.

4

—**Un C. secretario:** Está a discusión el artículo 91. Las personas que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien tome la palabra? Se reserva para su votación.

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 92 dice:

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. Rivera Cabrera:** El artículo 92 que se acaba de leer está perfectamente relacionado con el artículo 90; como éste va a ser reformado, yo pido que se tenga en consideración lo expuesto a la hora de la votación.

—**El C. Palavicini:** Como no se expresa en el artículo 92 nada que se relacione con el artículo 90, no afecta absolutamente a la votación; pero suplico a la Presidencia que mande separar el artículo 90 para votarlo aparte.

—**El C. secretario:** La adición al inciso (j) del artículo 72 dice: "Adición al inciso (j) del artículo 72: Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: El artículo 84 autoriza a la Comisión Permanente a convocar a elecciones inmediatamente que falte el presidente de la República, y la adición al inciso (j) del artículo 72 que proponemos, tiene por objeto evitar que el presidente haga observaciones al decreto de la Comisión convocando a sesiones, porque de esa manera podrá impedir la convocación del Congreso.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Esa adición que nos presenta el señor Medina ha sido rechazada tres veces y se nos ha vuelto a presentar ahora; yo pido que se retire.

—**El C. De los Ríos:** Ese estaba dormido.

—**El C. Medina:** No, señor diputado Martínez, es la primera vez que se presenta esta adición.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** De una manera que me ha sorprendido he escuchado algunas frases que me hicieron entender que yo no había leído el dictamen; vine a rectificar a la Mesa y la aclaración se me hizo en esta forma: que se había presentado el artículo 91 que no está incluido en este dictamen, y en el cual hay una reforma de parte de la Comisión, reformando el proyecto del Primer Jefe. En el momento en que esta Asamblea estaba ya dando señales de impaciencia por que se votara todo lo que tenemos pendiente de votar, se preguntó a la Asamblea si se admitía el proyecto sobre el artículo 91 en el dictamen. La Asamblea respondió que sí, y no estoy conforme, suplicando, por tanto, a la Asamblea, se sirva volver sobre sus pasos. Propongo que se cambien algunas ideas sobre el particular, porque hay un dato muy importante en la edad que señala el Primer Jefe y la edad que propone la Comisión. (Voces: ¡Está aprobado!) Pues fue aprobado por sorpresa. (Voces: ¡Está aprobado ya!)

—**El C. Palavicini:** La observación del señor Múgica es exacta en cuanto a la forma, es exacta porque en la impresión no figura el artículo 91, pero como es una forma completamente de detalle que ya ha expresado la Comisión, y sobre la cual ya conocemos los brillantes argumentos que nos ha hecho ahí el señor Múgica, cuando se refirió a la edad para ser diputado, yo entiendo que repetiríamos las mismas observaciones, pero que son completamente inoportunas, sobre la edad para ser secretarios de Estado; si hemos exigido a los diputados la condición de juventud, la edad de 25 años, ¿cómo vamos a pedir a un secretario de Estado una edad menor que la de 30 años? Porque es cierto que el secretario de Estado, en nuestro sistema presidencial, no hace más que aconsejar y encauzar la opinión del Ejecutivo y para esto se necesita un hombre de relativa experiencia, porque de otra manera tendríamos un ministro con biberón.

—**El C. Múgica:** Yo no sé, señores diputados, si alguno de los ministros que ha habido en la revolución ha tenido biberón o no; el hecho es que han sabido cumplir con su deber y que han sabido secundar muy bien al Primer Jefe en todas sus iniciativas y que han sabido interpretar muy bien los ideales del Primer Jefe; a eso me refiero yo, porque de otra manera les cerraríamos las puertas a los jóvenes revolucionarios. No creo justo que a un soldado se le exija que defienda una trinchera sin preguntársele su edad y que cuando trata de la política, se le ponga la taxativa de la edad; que entonces sí se piensa en las canas, en la experiencia y en otras palabras huecas que no significan absolutamente nada, porque cuando el hombre tiene cierta madurez en su edad y cierta experiencia en la vida no necesita tener canas para poder cumplir con su deber. Si al Primer Jefe, señores, que es uno de los gobernantes que ha traído

a la revolución a la juventud, no le arredra la edad de los individuos y no ve en eso más que los intereses públicos, ¿por qué nosotros vamos a modificar este punto? Que para los puestos de diputados la Asamblea haya tenido en consideración algunas otras circunstancias, está bien; pero esas circunstancias no existen en el caso de los secretarios de Estado, porque mientras haya un Ejecutivo serio, un Ejecutivo que trabaje como trabaja el Primer Jefe, los secretarios de Estado de menos de treinta años no serán un peligro para la nación. Una prueba de ello la vemos en el señor general Cándido Aguilar, que ha sabido cumplir con su cometido y que no tiene treinta años de edad. Por lo mismo, el deseo que yo tenía es que hubiera impresión sobre el particular; lo he logrado y quedaré satisfecho con el fallo de la Asamblea.

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido.

—El C. Chapa: Para preguntar a la Comisión si se va a sostener la edad de treinta años o la de veinticinco.

—El C. secretario: La interpelación del ciudadano Chapa a la Comisión ha quedado contestada por la misma Comisión, manifestando que sostiene su dictamen en el sentido de los treinta años, y como la Asamblea lo ha declarado suficientemente discutido, se ruega a los ciudadanos diputados se sirvan prestar toda su atención en la votación.

—El C. Cabrera: Pido que se separe el artículo 94 para votarlo aparte.

—El C. Manjarrez: Conforme al Reglamento, pido que se separe la fracción II del artículo 80, que fue objeto de un largo debate.

—El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 80, 81, 83, 84 y 85.

—El C. Medina: Ayer se pidió la separación, en la tarde, de un artículo, el 84; se preguntó a la Asamblea si se separaba para votarlo aparte, y la Asamblea contestó que no.

—El mismo C. secretario: Se ponen a votación los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

—El C. Palavicini: Como el debate de esta tarde se refirió al artículo 90, yo suplico a su señoría, señor presidente, que para no incurrir en las dificultades de ayer, se pregunte a la Asamblea si se separa el artículo 91. También suplico a la Presidencia que se haga la misma pregunta sobre el inciso (j), del artículo 72, porque también sobre ese asunto es necesario que la Asamblea diga si quiere votarlo separado o no, porque después, y en vista de que ayer así se hizo, no vamos a permitir la votación de charada. Usted, señor presidente, no puede sentar ayer un principio y ahora otro; de manera que apoyándome en el Reglamento, pido que se separe esa fracción; hoy no podemos votar de charada; de manera que si ya se separó el artículo 90, que la Asamblea resuelva sobre mi proposición.

—El mismo C. secretario: La Presidencia me ordena informe al señor Palavicini que el caso de ayer era enteramente distinto, porque ayer se trataba de un solo artículo y ahora en una serie de artículos.

—El C. Palavicini: Ayer se trataba de artículos con varios incisos, había algunos verdaderamente novedosos, de manera que sobre cada uno de ellos versó un debate diferente y a la hora de votar no se permitió la separación, de manera que yo creo que la Mesa tuvo razón de votarlo fraccionado.

—El mismo C. secretario: El presidente me ordena se diga que de satisfacer la petición del señor Palavicini, se tendrían que atender, también, todas las indicaciones de los demás.

—El C. Palavicini: De cada artículo de esos ha habido un debate; oportunamente se preguntó a la Asamblea si se separaba alguno y la Asamblea ha resuelto que no,

pero el último debate que ha versado sobre el artículo 90 y sobre el inciso nuevo, podemos tener derecho de resolver si lo votamos o no por separado.

—El C. Rivera Cabrera: Si se va a separar el artículo 90, justo es que se separe el artículo 84 también.

—El mismo C. secretario: La Presidencia preguntó a la Asamblea si se separaba ese artículo y ésta respondió que no.

—El C. Martínez Epigmenio: Por lo que respecta al artículo 90, no se le preguntó a la Asamblea, una vez que estaba debatido, si se separaba o no.

—El C. Magallón: Cállate, cállate. Estabas dormido.

—El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea que se sirva indicar qué artículos desea que se separen. ¿Desea la Asamblea que se separe el artículo 83? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No. ¿El 81? No. ¿El 84? Sí, hay mayoría; sí se separa. ¿El 85? No. ¿El 86? No. ¿El 87? No. ¿El 88? No. ¿El 89? No. ¿El 90? Hay mayoría. Se separa. ¿El 91? No se separa. ¿El 92? No. ¿La adición al inciso (j), del artículo 72? No.

—El C. Martí: No han separado el artículo 91; yo deseo saber a la hora de votar si se van a dejar los veinticinco años o los treinta.

—El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado el dictamen con treinta años. Si usted no está de acuerdo, puede votar en contra.

—El C. Palavicini: De manera que el 84 y el 90 se han separado. Yo no veo la razón de esa separación, que no está de acuerdo con la resolución que se tomó ayer. Yo no admito esa votación de charada.

—El C. Martí: Yo protesto de la resolución de la Presidencia, porque no está facultada para ir en contra del Reglamento. Yo respeto la opinión del señor Palavicini; pero el caso de ayer no tiene nada que ver con el caso de ahora.

—El C. Chapa: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Para hacer una proposición. (Voces: ¡No! ¡No!) Que el artículo 84 y el 90 se voten al mismo tiempo. Suplico a la Secretaría se sirva someterla a la consideración de la Asamblea.

—El mismo C. secretario: La Presidencia hace presente que, al separarse, ha sido para votarse cada uno por separado.

5

(Se procede a la votación.)

—El mismo C. secretario: El resultado de la votación: Fueron aprobados por unanimidad de 142 votos todos los artículos, a excepción del 80 y del 91, que fueron aprobados por 140 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Fernández Martínez y Manjarrez.

6

—El mismo C. secretario: Se procede a la votación del artículo 84. (Se procede a ella.) Resultado de la votación: Fue desechado por 83 votos de la negativa, por 59 de la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Aranda, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Espeleta, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Gómez Palacio, González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillén, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Juarico, De Leija, Limón, López

Ignacio, López Lira, Magallón, Manrique, Manzano, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramos Práslaw, Recio, Reynoso, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Victoria, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Alcocer, Alvarado, Andrade, Avilés Cándido, Bravo Izquierdo, Cano, Castañón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávila, Duplán, Frías, De la Fuente, Gámez, Gómez José L., Góngora, González Torres, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manjarrez, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez, Medina, Meza, Moreno Fernando, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Perusquía, Prieto, Rodríguez González, Rodríguez, Rojas, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Terrones B., Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

7

—**El C. Palavicini:** Suplico atentamente al ciudadano presidente de la 2ª Comisión que, en virtud de que es ostensible la opinión de la Asamblea al separar el artículo 90, que está ya separado, y que es seguro que será reprobado, retire su dictamen para que lo reforme en el sentido de la discusión, a fin de que nos evite una votación inútil.

—**El C. Machorro Narváez:** Existe el voto particular que concilia las cosas.

—**El C. Calderón:** El sentir de la Cámara está por el proyecto del Primer Jefe.

—**El C. Medina:** La 2ª Comisión pide permiso para retirar el artículo 90, y está retirado también el voto particular.

—**Un C. secretario:** La Comisión solicita un momento para deliberar. La Presidencia pregunta si se desea votar hoy mismo.

—**El C. De los Santos:** Quiero suplicar a los compañeros que no nos salgamos para no perder el tiempo y poder aprovechar la desvelada.

—**El C. secretario:** El artículo 90 del proyecto, dice así:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretario."

(Se procede a la votación.) Resultado de la votación: aprobado por unanimidad de 137 votos. Se cita para mañana a las tres y media.

—**El C. presidente,** a las 12.40 de la noche. Se levanta la sesión.

50ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES
19 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Son aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se hacen varias interpelaciones y se da cuenta con las asuntos en cartera.

2.—Es aprobada, previa dispensa de trámites y discusión una adición al artículo 73, presentada por varios ciudadanos diputados.

3.—Se pone a discusión el artículo 30, suspendiéndose aquélla para continuarla en la sesión nocturna, y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario Bojórquez,** a las 3.40 p. m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El mismo C. prosecretario** lee el acta de la sesión de ayer tarde. Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

(Leyó el acta de la sesión nocturna anterior.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por que se apruebe el acta, que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

—**El C. Magallón:** Pido la palabra para referirme al asunto escandaloso de ayer. Necesitamos hablar, y yo deseo hacer una interpelación al señor presidente. En primer lugar, señor presidente, me permito interpelar a usted respetuosa, pero enérgicamente, para que me diga con qué derecho y a título de qué ordenó usted al secretario que diera cuenta con el asunto de un particular en la sesión de ayer.

—**El C. presidente:** Ruego a usted que me guarde todas las consideraciones que me corresponden como presidente de la Cámara. Procedí como lo hice, porque hay una reforma en el Reglamento que lo establece así. No he querido dejar pasar por alto ninguna clase de asuntos, precisamente para que nadie me vaya a reclamar mañana o pasado una cosa que se haya hecho fuera de la ley.

—**El C. Magallón:** Me voy a permitir contestar al señor presidente. El día 8 de este mes, un diputado, el señor Antonio Hidalgo, presentó al señor presidente una proposición a la que no solamente no se le dio lectura, pero ni siquiera se dio cuenta con ella, sino que se rechazó; y ¿por qué una proposición de un particular, que viene sin timbre, el señor presidente, que conoce la ley, ordena que se le dé lectura y se dé cuenta con ella?

—**El C. Pastrana Jaimes:** Presentamos una iniciativa y ni siquiera se le dio lectura.

—**El C. presidente:** La iniciativa que ustedes presentaron se refería a una adición al artículo 5º, y como éste estaba ya redactado, se iba a presentar otro día a la Asamblea. No tenía ningún concepto de importancia, porque sólo repetía los conceptos de la Ley del Trabajo, habiendo pasado inmediatamente esa iniciativa al señor Colunga; por consiguiente, no había ninguna falta al no darse lectura a dicha iniciativa, desde el momento que me la presentaron fuera de tiempo. Y por lo que se refiere a la otra proposición, repito a usted que el señor Hidalgo presentó un extenso memorial con 500 o 600 firmas del Estado de Hidalgo...

—**El C. Hidalgo,** interrumpiendo: No, señor; de Tlaxcala, con más de dos mil firmas.

—**El C. presidente,** continuando: ... en que se hablaba de un incidente relativo al señor Ugarte. Dije al señor Hidalgo que me parecía no estaba enteramente justificado ese memorial, porque no se limitaba a defenderse de tales o cuales cargos, sino que implicaba nuevos ataques contra el señor Castillo; y que le rogaba que se retirara ese memorial, para no provocar dificultades, con lo que el señor Hidalgo estuvo conforme, habiendo manifestado que ya no creía conveniente se le diese lectura.

—**El C. Magallón:** Pues bien, el caso del señor Hidalgo es muy distinto al del señor Acuña.

—**El C. presidente:** Se trataba de un memorial que mandé al Archivo... (Fuertes murmullos, que impiden oír.)

—**El C. Magallón:** El señor presidente, haciéndose eco del deseo de esta Cámara de que laboremos en una forma de confraternidad, creo que, sin meterme a averiguar el contenido del memorial presentado por el señor Hidalgo, con toda atingencia retiró ese memorial, temiendo que se provocara un tumulto; ¿por qué el señor presidente no procedió de la misma manera ayer cuando se trató de hacer una imputación calumniosa a un personaje caído? No caído, señores; el señor licenciado Acuña es un hombre fuerte, sí, señor; y es fuerte porque es inteligente y es honrado. (Aplausos. Siseos.) El hecho de que el señor Acuña no esté en el Poder no quiere decir nada, y menos que sea un hombre caído; también el señor licenciado Zubaran salió del ministerio de Gobernación, precisamente por intrigas del mismo señor Palavicini y, sin embargo, el señor Zubaran no es un hombre caído. Cuando se iniciaron las labores de este Parlamento, algunos miembros de la XXVI Legislatura creyeron contar en el Congreso con una manada de borregos, y el desarrollo de los acontecimientos posteriores nos vino a convencer de que no había sido así. Entonces iniciaron una serie de intrigas parlamentarias para provocar... (Siseos.) Señores diputados: Primeramente el señor Palavicini, cuando supo que el señor licenciado Acuña había salido de la Secretaría de Gobernación, debido a intrigas suyas, comenzó a atacarlo.

—**El C. Palavicini,** interrumpiendo: ¡Falta usted a la verdad!

—**El C. Magallón,** continuando: Eso no es una muestra de valor civil, señor Palavicini. Hubiera usted dado muestras de valor civil si hubiera atacado al licenciado Acuña cuando era secretario de Gobernación; pero no cuando ya había salido del ministerio. Después vino el señor licenciado Rojas y ataca aquí al señor general Obregón y al señor licenciado Aguirre Berlanga. Anteriormente el señor Palavicini había atacado al señor licenciado Novelo para que saliera de la Secretaría de Gobernación; también se hizo una alusión al ministro de Justicia, señor licenciado Roque Estrada. Señores: Aquí venimos a elaborar una carta magna y no a hacer intrigas ministeriales; ¿es cierto, o no, señores diputados? (Aplausos.) Sin embargo, ayer se ha venido a dar cuenta con un asunto verdaderamente escandaloso y por extremo calumnioso para el ex secretario de Gobernación. El hecho se refiere a haber malversado aquél cuarenta y tres mil pesos, oro nacional, y haber sacado diputados al ciudadano Manjarrez, al ciudadano Espeleta y a mí. Por lo que a mí hace, señores, aquí está la historia de mi campaña electoral e invito a ustedes para que vean la prensa enemiga de mi candidatura, por la cual se convencerán de que la imputación que se hace al señor Acuña es verdaderamente calumniosa; pues este señor tenía la obligación de seguir la política del ciudadano Primer Jefe, que era su jefe. El ministro de Hacienda, señor Cabrera, dijo alguna vez en un discurso memorable, que la Secretaría de Hacienda, el secretario de Hacienda y cada uno de los ministros no procedían sino conforme a las instrucciones personales del ciudadano Primer Jefe. ¿Es cierto, o no es cierto? Es así que la imputación que se hace al ex ministro de Gobernación viene a caer de rechazo sobre la personalidad indiscutible del ciudadano Primer Jefe. Ahora, el nuevo "Imparcial", "El País", "El Debate", "El Universal" o como quieran ustedes llamarle, dice aquí: "El ex secretario de Gobernación, licenciado Acuña, acusado por malversación de cuantiosos fondos públicos y corrupción electoral..."

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: ¡Ya lo leímos!

—**El C. Magallón,** continuando: Si el diputado que me interrumpió no quiere oír, puede hacer lo que le convenga. (Sigue leyendo el artículo de "El Universal".) Se ve, pues, señores diputados, que esto no es más que una maniobra política, en la cual siento mucho que la honorable personalidad del señor licenciado Rojas haya tomado parte, prestándose a ella; porque hay que decir que la personalidad del señor Rojas, no obstante la participación que en el año de 1909 tomó en favor del "corralismo", estaba perfectamente identificada ya con la revolución, tanto en la capital como en provincias; y precisamente porque he tenido por él la admiración, lamento que el señor Rojas se preste a esa clase de intrigas.

—**El C. presidente:** ¿Cuáles intrigas?

—**El C. Magallón:** El individuo que firma la acusación es un señor que se apellida Llaca Serrano, es un particular; y habiendo venido el escrito sin el timbre correspondiente, es esta una razón de más para que no se hubiese dado cuenta con él, pues es de suponerse que el señor presidente, como abogado que es, no debe desconocer la Ley del Timbre. ¿Que quién es ese individuo? No es necesario conocerlo: es el tipo lombrosiano del delator; me recuerda al señor licenciado José Natividad Macías cuando acusó al apóstol Francisco I. Madero como ladrón de guayule; me recuerda al señor Juan R. Orcí...

—**El C. Rodríguez José M.,** interrumpiendo: No es verdad que el señor licenciado Macías haya hecho tal acusación; el señor Magallón no tienen ningún derecho para insultar ni calumniar a un hombre honrado como lo es el señor licenciado Macías.

—**El C. Magallón,** continuando: ... Me recuerda al señor Juan R. Orcí, cuando, como un sabueso bien amaestrado, perseguía al ciudadano Francisco I. Madero, uno de los más grandes hombres de México, para acusarlo de rebelión en San Luis Potosí; me recuerda al tipo asqueroso de aquel juez León, que era el encargado de aplicar la ley y perseguir a todos los revolucionarios de 1909. Por eso no trato de estudiar la personalidad psíquica de ese individuo...

—**El C. presidente:** ¿Ya acabó usted, señor?

—**El C. Magallón,** continuando: No, señor; es necesario decir aquí algo más. Por último, señores diputados, voy a hablar unas cuantas palabras que se relacionan con la actuación política del señor Palavicini... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Palavicini:** Ruego al señor presidente que, si va a conceder la palabra al señor Magallón para esas alusiones, tenga la bondad de tenerlo en cuenta para concederme a mí el derecho de responderle, lo cual haré con todo gusto y aunque sea en perjuicio de los asuntos que están a debate.

—**El C. Cepeda Medrano:** Yo ruego atentamente, y se lo pido así al señor Magallón, que se abstenga de tratar estos puntos. No queramos exponer nuestras miserias humanas; en la conciencia nuestra está que todos hemos sido electos por el pueblo, que todos hemos venido aquí con las credenciales que hemos presentado ante la Asamblea, y, por lo tanto, pido muy respetuosamente que se retire esa acusación presentada por particulares, porque no queremos, señores, que se diga que nos venimos a ocupar de... (Voces: ¡Que no lo dejen hablar!)

—**El C. Magallón:** Señores diputados: Hago gracia de lo que iba a decir en esta tribuna respecto de la actuación, como político, del señor Palavicini, en atención a la sugestión, tanto del señor Medrano como del señor presidente; pero invito cordialmente al señor Palavicini para que diga la verdad en su periódico; no únicamente diga lo que le conviene y sirve a su malévola política; que diga la verdad, como se ha exigido aquí en otras ocasiones.

—**El C. Palavicini,** interrumpiendo: Lo que dice "El Universal" sobre este asunto, lo dice toda la prensa:

—**El C. Magallón,** continuando: "El Universal" no dice lo que contestó el señor Manjarrez y lo que contestamos el señor Espeleta y yo. Invito al señor Palavicini a que, dando una prueba de honradez, diga la verdad.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para rectificar hechos. La noticia fue tomada por los reporteros de los periódicos metropolitanos que se encuentran sirviendo en esta Cámara, y esa misma noticia fue publicada por todos los diarios de México. "El Pueblo" dice lo mismo que "El Universal". No puedo ser responsable de todo lo que publican los periódicos, pero vuelvo a repetir que soy responsable de mis actos.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo no acostumbro insultar a nadie.

—**El C. presidente:** A mi vez interpelo al señor diputado Magallón para que me conteste estas dos preguntas: diga usted, señor Magallón, si sabe que yo haya sido alguna vez favorito de don Ramón Corral, empleado en la administración pública en aquella época o partícipe en alguna sinecura del gobierno.

—**El C. Magallón:** Sólo sé, por los periódicos de 1909, que el ciudadano presidente Rojas se manifestó entonces públicamente partidario de la reelección de don Ramón Corral, haciendo algunos trabajos políticos en ese sentido.

—**El C. presidente:** Fue esto un hecho exacto, que no niego ni he negado jamás; porque el que hace uso de su derecho, siguiendo la regla latina, a nadie ofende; y si entonces tenía derecho como ciudadano para opinar en favor de don Ramón Corral, eso no constituye ninguna mancha política; malo hubiera sido que yo apareciera en alguna forma mezclado en los negocios de los "científicos" o políticos de aquel tiempo; pero era natural que yo simpatizara y aceptara la candidatura de don Ramón Corral, puesto que es público y notorio, sobre todo en Jalisco, que yo era enemigo político y personal del general Reyes, por quien sufrí cárceles y persecuciones, debido a mis campañas políticas contra el militarismo. Por lo demás, se sabe en Jalisco perfectamente bien que nunca, hasta el tiempo del señor Madero, había desempeñado ningún puesto, y que siempre fui un ciudadano independiente y modesto. La otra interpelación que hago al señor Magallón se refiere a la acusación que usted (Dirigiéndose al señor Magallón) ha repetido en la tribuna sobre que el señor licenciado don José Natividad Macías acusó al ex presidente señor Madero, cuando era candidato a la Presidencia. Puesto que en la Cámara se ha explicado perfectamente por el diputado Cravioto, con testimonio de los miembros de la actual Cámara, que es enteramente inexacta la versión, no tiene usted derecho para repetir el mismo cargo en lo sucesivo.

—**El C. Magallón:** Sí tengo derecho. En la conciencia nacional está ese hecho. (Voces: ¡No! ¡No!) Falta que se desvanezca con pruebas y no con un discurso del exquisito poeta señor Alfonso Cravioto.

—**El C. Manjarrez:** Hay una gran diferencia entre las crónicas que hacen los periódicos "El Demócrata", "El Pueblo" y "El Universal". "El Demócrata" y "El Pueblo"... (Voces. Siseos que no dejan hablar al orador.)

—**El C. Chapa:** Tiene razón en defenderse el señor Manjarrez; se le hace un ataque.

—**El C. Manjarrez:** En "El Demócrata" y en "El Pueblo" se da cuenta de la protesta que hicimos en contra de una calumnia, y en cambio "El Universal" no dice nada. Señor Palavicini, yo ruego a usted atentamente que diga mañana lo que pasó ayer; por lo demás, consta a todos los ciudadanos diputados que los colegas de Puebla contestaron la interpelación que yo les hice cuando me referí a mi elección, y está en la conciencia de todos que una de las elecciones más reñidas fue la mía; pero de todos modos, ya que en la prensa y ya que en sesión pública se dio cuenta con este asunto, yo pido a la Presidencia, con todo respeto, que públicamente se trate este asunto, y al señor Palavicini le suplico que haga la aclaración.

—**El C. Palavicini:** Yo quiero ofrecer al señor Manjarrez, a quien estimo en lo particular, que si en algo puedo influir para que se rectifique, se hará como lo desea el mismo señor Manjarrez; estoy seguro que fue cuestión de un error lamentable que se sufrió al tiempo de transmitirse la crónica por telégrafo. Hace pocos días que en un discurso del que habla, no obstante que soy el director del periódico "El Universal", se vino diciendo que yo había sido el autor de la fábula de Tabasco, y como usted comprenderá, aunque sea yo muy bruto, no pude haberlo hecho. Sin embargo, al pasar a México los telegramas de las crónicas, suelen omitirse hojas enteras, y por eso ustedes verán que quedan las crónicas truncas; en esta vez, estoy seguro que se hizo la crónica completa. Doy esta explicación al señor Manjarrez como su amigo porque como político respondo de mis actos.

—**El C. Pereira:** Estoy en condiciones de asegurar al señor Palavicini que si no salen debidamente las crónicas, no es por culpa del telégrafo, sino por faltas del periódico.

El ciudadano secretario Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos:

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista comunica que ya se ha dirigido a todos los gobernadores, recomendándoles otorguen todo género de garantías al verificarse las próximas elecciones, con el fin de que éstas se verifiquen con un amplio espíritu democrático.—De enterado con satisfacción.

El C. diputado Rafael Ochoa manifiesta que, siendo grave la enfermedad que le aqueja, pide permiso por tiempo indefinido.—Se le concede.

El C. diputado Rafael Vega Sánchez solicita permiso, por tres días, para dejar de asistir a las sesiones.—Se le concede.

El Ayuntamiento de Tacubaya envía, por conducto del ciudadano gobernador del Distrito, una iniciativa de réformas constitucionales.—A la 2a. Comisión de Constitución.

Tres ciudadanos militares recluídos en la Penitenciaría del Distrito Federal, piden que este H. Congreso intervenga en su favor.—No ha lugar, por no estar dentro de las facultades y objeto de este Congreso.

El C. diputado Gaspar Bolaños V. presenta una iniciativa de adición al título sexto del proyecto.—A la 2ª Comisión de Constitución.

El C. diputado Francisco Martín del Campo presenta una iniciativa de adiciones a los artículos 106 y 115.—A la propia 2ª Comisión.

2

El C. Rodríguez: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

—El C. Rodríguez: Pido la palabra a fin de suplicar a esta honorable Asamblea se sirva permitirme hacer uso de la palabra para una adición al artículo 73, en su fracción XVI, por tratarse de un asunto de mucha importancia.

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se concede al ciudadano Rodríguez esa facultad. Concedida.

—El C. Rodríguez, leyendo:

"Ciudadanos diputados al Congreso Constituyente de 1917:

"El que subscribe, doctor J. M. Rodríguez, autor del proyecto, los diputados del Estado de Zacatecas y demás signatarios, diputados por distintos distritos de otros Estados, tienen el honor de presentar a esta honorable Asamblea constituyente una adición a la fracción XVI del artículo 73, aprobada ya, por la que se faculta al Congreso para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y cuya adición será bajo las siguientes bases:

"1ª El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

"2ª En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3ª La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4ª Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza y que sean del resorte del Congreso serán después revisadas por el Congreso de la Unión."

"Los fundamentos que los subscriptos han tenido para proponer estas medidas, como consecuencia de las facultades que el Congreso tiene para dictar leyes, son los siguientes:

"1º Ha quedado demostrado, por datos sacados de la estadística, que la mortalidad general de la República, y principalmente de México, es la más grande del mundo y, por consiguiente, en México se tiene la obligación de dictar medidas urgentísimas para evitar esta mortalidad, porque la primera condición para que un pueblo sea fuerte y pueda con energía luchar en el concurso general de las naciones, es el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza llevado a su grado máximo; y como alguna corporación o autoridad debe encargarse directamente de poner en práctica todos los procedimientos para llevar a feliz éxito estas determinaciones, es indispensable que la autoridad sanitaria sea la que cargue sobre sus hombros con esta tarea y se le pueda, naturalmente, exigir la responsabilidad del mal funcionamiento de las disposiciones que el Gobierno ha dictado para resolver tan importante problema.

"2º Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos, sacados principalmente en los de la ciudad de México, y

como en iguales condiciones, con poca diferencia, se presentan también en todas las principales poblaciones de la República, es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza provenida principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por substancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, etcétera, sean dictadas con tal energía, que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas substancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo; que sean dictadas, hemos dicho, por la autoridad sanitaria, la única que puede valorizar los perjuicios enormes ocasionados al país por las consecuencias individuales y colectivas que ocasiona la libertad comercial de todos estos productos; y será también la única que dicte las disposiciones, ya de carácter violento o paulatino, necesarias para ir corrigiendo tan enormes males; y será la única autorizada para dictar estas disposiciones, porque cualquiera otra autoridad, además de que se ocupa de otros asuntos distintos de los de la salubridad general, tiene también el inconveniente de no conocer a fondo ni los datos estadísticos, ni los perjuicios particulares o generales al individuo a la sociedad y al Estado, ni las consecuencias a la larga que esto pueda traer a la nación, y porque los individuos, por instruídos que sean e inteligentes, que no sean médicos, en materia médica o de salubridad general, no habrán tenido la preparación suficiente ni los conocimientos sacados del estudio que se haya hecho sobre las consecuencias que en otros países han tenido estos mismos males generales, en virtud de las disposiciones dictadas, ya por las autoridades sanitarias o por autoridades de carácter distinto.

"Como si la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad de la República en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas en un momento dado para evitar las consecuencias de contagios o invasión de enfermedades epidémicas de Estado a Estado o internacionales, es indispensable que estas disposiciones emanadas del departamento de salubridad tengan el carácter de generales para evitar estas consecuencias, pues, como hemos demostrado, de otra manera las medidas que se tomen por las autoridades sanitarias en un momento dado, cuando las epidemias han sido ya desarrolladas, si no serán precisamente tarde, sí habrán ocasionado pérdidas enormes de vidas y capitales, como sucedió, por ejemplo, con la epidemia de peste bubónica en Mazatlán y la epidemia de fiebre amarilla en Monterrey. A propósito de este último caso: debemos hacer presente a la honorable Asamblea que cuando se trató de esta epidemia que invadió el Estado de Tamaulipas, principalmente el puerto de Tampico y la ciudad de Victoria, el entonces general Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, se opuso terminantemente a que dejase de funcionar el ferrocarril de Tampico a Monterrey, llamado ferrocarril del Golfo, a pesar de los consejos de las autoridades sanitarias, y esto ocasionó la invasión de la epidemia a Monterrey, y trajo como consecuencia la pérdida de 1,700 vidas en el corto período de 60 días, y esto sin contar con las víctimas ocasionadas por la misma epidemia en todos los pueblos adyacentes a esa hermosa ciudad del Norte. No creemos necesario otro ejemplo para ilustrar a esta honorable Asamblea; solamente indicaremos el caso último referente a la epidemia de meningitis epidémica desarrollada en los Estados Unidos, casi en toda la unión americana, en que fue indispensable que el presidente del Consejo Superior de Salubridad de México dictara una orden arbitraria, exponiéndose al reproche y hasta la destitución por este procedimiento. La orden consistió en una disposición telegráfica a todos los delegados sanitarios de los puertos de la frontera con los Estados Unidos, de que prohibiesen la entrada a territorio nacional a todos los niños menores de 15 años, atacados o no de esta terrible enfermedad. Esta disposición fue consultada

después por el Consejo de Salubridad a la Secretaría de Gobernación, para que ésta, a su vez, pidiese la autorización al Ejecutivo de la Unión, para que dictase la prohibición, con la autorización de que está investido, autorización que afortunadamente dio, pero habiéndose pasado período de quince días, y ustedes comprenderán, señores representantes del Congreso Constituyente, que en el término de quince días pudieron haber pasado muchos niños enfermos que había en las ciudades de El Paso y Laredo, Texas, para suelo mexicano, no solamente de la frontera, sino de todo el interior del país, y ustedes podrán calcular el número de víctimas que en nuestro desgraciado país, desprovisto de dinero y elementos necesarios para combatir una epidemia con éxito, como lo pueden hacer los pueblos ricos, y después de sacrificar intereses y comodidades por acatar las disposiciones sanitarias; sencillamente, señores, los desastres que hubiésemos tenido con la invasión de la meningitis espinal epidémica, hubieran sido más grandes que los que trajo la invasión de la peste bubónica en Mazatlán y los que trajo en Tamaulipas y Nuevo León la epidemia de fiebre amarilla que asoló aquella región.

"Por esto, los subscriptos sostenemos que la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los Estados de la República, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza y es la única manera de aumentar la vida media, tan indispensable ya en nuestro país.

"También sostenemos los subscriptos que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y, repetimos, esto es indispensable porque es de tal naturaleza violenta la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán traspasado los límites a cercos que la autoridad sanitaria les haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado. Un ejemplo práctico os pondrá de manifiesto esta necesidad. Un enfermo de tifo, por ejemplo, en una vecindad donde la aglomeración de las personas es grande, donde las condiciones sanitarias del lugar dejen mucho que desear, donde el funcionamiento de los albañales es malo o no existe, donde la ventilación es insuficiente, donde los insectos o parásitos transmisores de la enfermedad abundan por millares y donde la suciedad de los vecinos es ingénita, si no se saca violentamente al enfermo o si no se le aísla convenientemente, con perjuicio de los que lo rodean probablemente con molestia para el enfermo y disgusto tal vez para todos, antes de 24 ó 48 horas no será ya uno solo el contagiado, serán diez, quince o veinte; será una epidemia que habrá atacado casi a toda la colectividad; y si en cada caso de enfermos la autoridad sanitaria va a solicitar de la administrativa el permiso y los medios para hacer el aislamiento o el arrancamiento del lugar a la persona atacada, con el tiempo que duró la tramitación para solicitar esta ayuda, con la lentitud de la autoridad administrativa para hacer la ejecución, con la lentitud de la autoridad sanitaria, con la lentitud para considerar la urgencia del caso para dictar una medida violenta, habrá transcurrido el tiempo indispensable para la generalización del contagio.

"Otro caso os acabará de ilustrar. Un barco se presenta a nuestras costas con cólera morbus, a uno de los puertos del Pacífico, por ejemplo. El agente de sanidad telegrafía

al Consejo Superior de Salubridad que el barco está infectado de cólera morbus. El Consejo, en la actualidad, no puede ordenar la cuarentena del puerto; necesita dar aviso a la Secretaría de Gobernación, de donde depende. Pasan 24 horas para que el oficio llegue a esa Secretaría; el ministro acuerda 24 horas después y considera que el caso es urgente, pero tampoco puede ordenar la cuarentena del puerto, porque es una facultad del Ejecutivo; pero el ministro acaba de tener acuerdo con el presidente de la República, y no vuelve a tenerlo sino dos días después. El presidente de la República, en vista de la urgencia del caso, ordena que se haga efectiva la cuarentena del puerto. Se pasa un día más para que el secretario de Gobernación ordene al Consejo que puede poner la cuarentena al puerto en peligro. El Consejo telegrafía al agente de sanidad del puerto en cuestión que puede desde luego poner la cuarentena. Se han pasado, señores diputados, cinco días antes de que el agente de sanidad haya podido poner la cuarentena al puerto, y esto teniendo los procedimientos una violencia que puedo asegurar a ustedes que jamás tendrá lugar. Mientras tanto, el médico ha visitado el barco, las gentes no infectadas han pasado a tierra, llevando quizá ya en su organismo el germen del contagio. La epidemia se ha desarrollado y han salido burladas todas las disposiciones de la autoridad sanitaria. Esto como ya ha sucedido en México cuando la epidemia de peste bubónica y en algunas otras epidemias de cólera, muchos años ha en este país, y pudo haber sucedido también con la epidemia de meningitis espinal de las Estados Unidos, se evita con la autoridad general del Departamento de Salubridad para dictar las disposiciones, siendo obligatoria para la autoridad administrativa del lugar obedecer las disposiciones sanitarias. Como estos procedimientos son usados ya y puestos en práctica en todos los lugares civilizados de la tierra, y llevados a efecto con más eficacia y con más vigor mientras el país es más civilizado, urge que entre nosotros, si no hemos llegado a la perfección de los demás países, si debemos imitarlos en este caso ya que no adelantarnos a ellos; pues es tal el acatamiento a las disposiciones sanitarias dictadas en otras partes del mundo, en el Japón, por ejemplo, que tratándose del Ejército, pongamos, ningún batallón, ningún regimiento, ningún Cuerpo del Ejército puede ser movido por orden de su general, si en su cartera no existe aviso o certificado del médico de que aquel Ejército está en condiciones sanitarias de poder marchar.

"Por último, señores, los suscriptos sostienen que es también de imperiosa necesidad hacer ya una campaña contra el alcoholismo: una campaña en forma, una campaña efectiva, una campaña de resultados, si no violentos, cuando menos que en un período no muy lejano se puedan ver los resultados de ella. Ya ha quedado demostrado también aquí, por todos los datos estadísticos, que México es el país más alcoholizado del mundo, que la mortalidad en México depende, en su mayor parte, del alcoholismo; que la criminalidad en México depende también del uso inmoderado del alcohol, y que, en parte nuestra pobreza, nuestra miseria, nuestra desgracia principal, ya de nuestra clase pobre, ya de nuestros obreros en general, es debido al uso inmoderado de las bebidas alcohólicas; por consiguiente, creemos que la autoridad sanitaria sea la única encargada de hacer esta campaña y dictar las disposiciones que juzgue más convenientes para evitar perjuicios hasta donde sea posible a los grandes capitales que se ocupan en la explotación de esta desgracia nacional y para dictar medidas después contra el uso inmoderado o no médico de todas aquellas substancias nocivas o peligrosas que envenenan al individuo y que degeneran la raza. Creemos, señores, que no son cuestiones estas que necesitan una defensa, porque toda persona inteligente, toda persona que quiere a su patria, toda persona que desee el adelanto, el progreso de sus connacionales, tendrá la obligación de aceptar estas proposiciones o algunas semejantes, pues de otra manera no hubiera venido ninguno de los señores diputados a este Congreso, si sus conciudadanos no hubieran sentido, no hubieran pensado que en el cerebro de sus representantes estaban imbuídas

las ideas, el deseo del perfeccionamiento de nuestro organismo social, políticamente hablando, y de nuestro adelanto progresivo en el concurso de las naciones civilizadas."

"Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917.—General doctor José M. Rodríguez, diputado por el 3er. distrito electoral de Coahuila.—Diputado por el 5o. distrito electoral de Yucatán, doctor **Miguel Alonzo Romero.—R. Martí**, y treinta y nueve firmas más."

—El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración la siguiente adición a la fracción XVI del artículo 73 del proyecto de Constitución, que dice así:

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

"2a. En el caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4ª Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, y que sean del resorte del Congreso, serán después revisadas por el Congreso de la Unión."

Las personas que están por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Tomada en consideración.

—El C. Rodríguez José M.: Suplico a la Presidencia pida la dispensa de trámites.

—El mismo C. secretario: La Presidencia, a petición del ciudadano Rodríguez, pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se dispensan los trámites.

Está a discusión.

Se han inscripto para hablar en pro los ciudadanos Romero, Andrade y Martí.

—El C. presidente: Tiene la palabra, en pro el ciudadano Alonzo Romero.

—El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Habéis escuchado la lectura de la importante iniciativa presentada por el ciudadano doctor Rodríguez. Como se trata de una labor de humanidad, considero que también se trata de una labor de patria; y bien, señores; en estos momentos en que el ramo de Salubridad Pública es un mito, en estos momentos en que puede decirse que en los Estados de la República, con excepción de Yucatán, se encuentra completamente abandonada esta labor, creo que todos los que estamos aquí hemos venido a laborar en beneficio del país, a poner todos los medios para que nuestro pueblo mexicano tenga leyes, para que pueda defenderse de todos los embates de la vida, y antes que nada debemos darle una buena constitución personal, antes que una constitución que ataña directamente a las leyes, para que nuestro pueblo se robustezca y, lleno de vida, pueda también colaborar en beneficio de la patria, y pueda también enfrentarse contra todas las necesidades. Este es un ramo de suma importancia; por lo tanto, todos necesitamos colaborar unánimemente y debemos depositar nuestros entusiasmos en aras de la patria, en ese sentido. Señores: La condición en que se encuentra el pueblo mexicano en estos momentos, en lo que se refiere a su estado higiénico, es lamentable; yo he tenido la oportunidad de reconocer ese estado desastroso, a medida que me he ido apartando, que me he ido alejando de ese punto de donde hemos provenido. Sin temor de equivocarme, creo yo que en estos momentos, con excepción de los Estados de Yucatán y Veracruz, en todos los demás Estados de la República, salvo que algunos representantes me desmientan, porque he tenido la oportunidad de conocerlos todos, la

higiene está en completo abandono; pero por lo que toca al Estado de Yucatán, puedo sostener, sin pretensión de ningún género, que después de los Estados Unidos y de la Habana, Yucatán es el Estado que está más adelantado en cuestión de higiene. Y esto lo digo porque tengo el honor de ser presidente de la Junta de Sanidad de Mérida y he puesto todo mi empeño porque se atienda a cuanto se refiera a la salubridad; no lo digo, señores, por hacer un autobombo, sino para demostrar una vez más que no somos localistas en lo que se refiere a aquello que puede beneficiar a la República Mexicana, porque si tuviéramos ese localismo, nada nos importaría que todos los demás de la República estuvieran en ese estado desastroso de higiene. Quiero demostrar una vez por todas que deseo poner todo mi empeño para hacer ver que es benéfica, que es buena la intención del señor doctor Rodríguez y está inspirada en un verdadero sentimiento de nobleza, de humanidad y de patriotismo; por eso quiero tratar algunos puntos interesantes. Es necesario comprender las condiciones lamentables en que se encuentran algunas partes de la República en cuestión de higiene; por las calles nos encontramos con verdaderos despojos humanos; no hay un hombre, no hay un mexicano que pueda enfrentarse en todas las condiciones de la vida contra aquellos poderosos empujes que siempre nos han arrollado, que siempre nos han hecho víctimas de todas las circunstancias de la vida. Esos pobres hombres si tuvieran una constitución mejor y vivieran en condiciones mejores de higiene, serían más poderosos, más fuertes. Recordad, señores, a Esparta, a Grecia y a otros pueblos que antes que nada atendían a su constitución física; por algo ha sugerido aquel principio de **Mens sano in corpore sano,** porque alguien ha dicho que la salubridad es la suprema ley. En Francia se toma también la higiene como uno de los puntos fundamentales, como algo que atañe directamente a la humanidad y algo que contribuye sobremanera para robustecer la raza. Apenas recuerdo de una obra que leí referente a higiene y en ella me encontré con un pensamiento que decía: "Decidme la cantidad de jabón que gastáis para vuestra limpieza y os diré el grado de civilización en que se encuentra el pueblo." Esto, señores, parece ostentativo, pero es la verdad. Un pueblo limpio que observa todos los requisitos higiénicos, un pueblo que se preocupa por su hogar, que se preocupa por su nutrición, un pueblo que pone todos los medios posibles para que su raza no se degenere, ese pueblo será grande y robusto. Tenemos en casi todos los Estados determinadas clases de enfermedades que diezman a sus habitantes. Como ustedes saben, las epidemias y las enfermedades se desarrollan en los medios, según su naturaleza, el clima, la temperatura del lugar, según las condiciones de vida, en una palabra, contribuyen todos estos elementos para que se desarrollen más o menos. En nuestros litorales ha reinado el paludismo y también la fiebre amarilla —que ya empiezan a ceder debido a la campaña hecha en contra de esos terribles males— que han horrorizado a los americanos, constituyendo en cierto modo una garantía por impedir la presencia en esos lugares de hombres tan odiosos. ¡Ojalá que esa epidemia evitara siempre el desembarque de americanos en nuestras costas! (Aplausos.) El paludismo es otra enfermedad que arruina a los habitantes de un lugar, poniéndolos en condiciones verdaderamente lamentables. Con la campaña que se ha hecho contra esa epidemia, puede decirse que va disminuyendo el mal. En Mazatlán tuvimos la peste bubónica; los esfuerzos poderosos que hicieron los hijos de aquel lugar lograron hacer desaparecer esta terrible y funesta enfermedad. El señor doctor Rodríguez nos ha hablado ahora de la campaña contra el alcoholismo; y señores, es una realidad tristísima que en toda la República nos encontramos con las víctimas del alcoholismo. Es tan extenso este punto, que no lo desarrollo para no cansar vuestra atención; pero atendiendo a todo lo que nos indica el señor Rodríguez, no cabe duda que se debe hacer una campaña terrible contra ese azote de la humanidad, contra el alcoholismo que es el elemento que más ha degenerado a la raza, que la ha llevado a la ignominia, al grado de que el noventa por ciento de los habitantes de la República deben su falta de desarrollo, su estado enclenque

y miserable a los desastrosos estragos que hace el alcoholismo en su organismo. Existe otra enfermedad terrible en México: la tuberculosis, y ¿a qué se debe esta enfermedad? Pues no se debe más que al abandono de la higiene. Si penetramos a un hogar, hasta de algunas personas que aparentemente observan limpieza en sus fachadas, nos encontramos con verdaderas pocilgas; he quedado verdaderamente horrorizado al ver ciertas habitaciones desde que me he salido de mi terruño. Naturalmente esto es horroroso, y si no ponemos todos los medios para hacer una campaña terrible contra este estado lamentable en que se encuentra el pueblo mexicano, no cabe duda, señores, que ese pueblo que tiene derecho a vivir se iría degenerando cada vez más, y ha de llegar el día en que el pueblo mexicano por su desaseo y su estado completo de "puerqueza", llegue a un estado de desprecio. Perfectamente con el jabón podrían despojarse de esas cantidades de tierra, que son verdaderos islotes, que tienen los organismos de algunas gentes. Tenemos otra enfermedad que también arrolla a nuestro pueblo mexicano: el "mal del pinto"; es una enfermedad que se desarrolla a grandes pasos; la lepra es otra enfermedad que asuela a la humanidad. Debemos poner al pueblo mexicano en condiciones de poder robustecerse para poder contrarrestar todos los embates de la vida. Existe otro ramo más trascendental y completamente abandonado: es el ramo de la prostitución. Dígalo el señor doctor Rodríguez si no en estos momentos en México no hay un setenta por ciento de sifilíticos.

—**El C. Rodríguez:** Efectivamente hay muchos sifilíticos, señores; no tengo a la memoria la cifra de sifilíticos y sifilíticas que hay en estos momentos en México, pero puedo asegurarles que la décima parte de las que estaban en los hospitales andan por las calles, porque no tenemos donde ponerlas.

—**El C. Alonzo Romero:** Ya dijo un célebre tratadista francés que el hombre sifilítico es una tercera parte de hombre, es un hombre que no tiene derecho a la vida, porque no hace más que contagiar a sus congéneres, y esto se debe al completo abandono en que se encuentra el ramo de la prostitución. ¿Por qué no se toman las medidas consiguientes con esas mujeres? Si estuviera el pueblo en mejores condiciones higiénicas, no se hallaría en esa situación tan deplorable, ni tampoco se degeneraría la raza. Que digan muchos de esos infelices si no en lugar de heredar alguna fortuna de sus padres, tan sólo han heredado sus miserias orgánicas.

—**El C. Rodríguez José M.:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez para un hecho.

—**El C. Rodríguez:** Recuerdo, señores, que en un batallón que se encontraba el año antepasado en Saltillo, de 400 plazas, 324 padecían de enfermedades contagiosas.

—**El C. Alonzo Romero:** Ya habéis oído; éste es un tema bastante árido, es un tema que cansaría vuestra atención. No quiero entretener más vuestra atención, porque, en primer lugar, ustedes, a excepción de mis estimables colegas que se encuentran aquí y tienen motivo para conocer todo el cuadro de estas enfermedades, verían con fastidio que se siguiera tratando de estos asuntos. (Voces ¡No! ¡No!) Pero eso no quiere decir, señores, que no reconozcamos esa labor benéfica que ha emprendido el señor doctor Rodríguez y que todos vosotros, principalmente mis estimados colegas que se encuentran en esta Asamblea, dejen de poner todos sus esfuerzos y contribuyan con su contingente más noble que han de dar a este Congreso para poder contrarrestar ese estado miserable en que se encuentra nuestro desgraciado pueblo. (Aplausos.)

—**El C. Martí:** Renuncio al uso de la palabra, ya que no hay oradores en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Pastrana:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pastrana:** El asunto de que nos ocupamos es muy grave, delicado; se atropella la soberanía de los Estados, la que defiendo como siempre lo he hecho cuando se la

ha atacado. El departamento que se quiere establecer, por las facultades amplísimas que se le quiere otorgar, podrá invadir siempre que quiera la soberanía de los Estados. Bastará un oficio de ese departamento para que cualquier inspector de sanidad vaya a los Estados a hacer lo que quiera con los gobiernos locales. (Voces: ¡No! ¡No!) La fracción III de la iniciativa del doctor Rodríguez así lo autoriza. Vean ustedes:

"III. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país."

—**El C. Martí:** Ruego al señor Pastrana que lea las condiciones bajo las cuales será ejecutiva la salubridad.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Me voy a permitir dar lectura a los tres incisos, es una cosa muy importante.

"II. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el departamento de salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo."

Esto es, señores, constituir un departamento con más atribuciones que un Ministerio. Ningún ministro dicta primero sus disposiciones y luego va a pedir al Primer Jefe o al presidente de la República su acuerdo; no, señores, primero se acuerda con el señor presidente de la República y luego se dictan esas disposiciones. ¿No es esto invadir la soberanía de los Estados? ¿Con qué facultades se puede intervenir en asuntos de salubridad pública? Yo, señores, estoy perfectamente conforme y admiro al señor doctor Rodríguez por su aspiración; pero no conviene que en asuntos tan importantes vayamos corriendo, vayamos volando; pasemos esto a la 2a. Comisión para que nos informe y oriente ¿Qué, la soberanía de los Estados ha costado tan poca sangre a nuestra República? Es necesario que seamos un poco más prudentes; venimos a hacer una Constitución, no una ley que va a servir de reglamento en todos los conflictos de la República. Nuestra Constitución va a ser algo grande, no debe ser un papel del que pueda burlarse y reírse todo el mundo.

—**El C. Rodríguez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

—**El C. Rodríguez:** Señores diputados: He quedado verdaderamente asombrado de que haya una persona en la Asamblea que proteste porque se le quiere llevar la salud a su casa, a su tierra; he quedado asombrado porque antes había dicho que indudablemente todos los individuos que dieron sus firmas, que dieron sus votos, mandando sus representantes a este Congreso para hacer la Constitución general de la República, se habían fijado en personas que tienen aspiraciones por el bien del pueblo y por el bien de la raza y quieren a su patria. Me ha llamado, pues, muchísimo la atención ver que el señor Pastrana Jaimes no quiere al pueblo ni quiere a la ráza. (Aplausos.) La primera condición para vivir bien, lo primero es ser y después la manera de ser. ¿De qué tierra es este señor diputado? (Voces: ¡De Guerrero; donde no hay médicos!) Así me explico que siendo diputado de Guerrero, donde acaso no se conoce la medicina, venga a protestar contra los elementos de salubridad que el Congreso Constituyente quiere llevar hasta los últimos confines de la República. Voy a contestar a las aseveraciones de dicho señor. Dice que teme por la invasión de la soberanía de los Estados, no se trata de eso, señor diputado, se trata de algo distinto. La autoridad sanitaria debe ser ejecutiva, como lo es en todas partes del mundo civilizado; si en la tierra del señor Pastrana Jaimes no son civilizados, la culpa no es nuestra. Se trata de que sea ejecutiva la autoridad sanitaria, porque si no lo es, todas sus disposiciones serán burladas. Las gentes no civilizadas, los pobres, en general, los puercos, como dijo el señor diputado Alonzo Ro-

mero, tienen horror por la higiene, están perfectamente contentos con su suciedad: se albergan siempre en pocilgas llenas de microorganismos y de miserias humanas, estando expuestos a todas las enfermedades y a todas las degeneraciones. Aquí se trata de hacer que la autoridad sea ejecutiva para obligar a los que pudieran perjudicar a los demás. Bien sabido es que la autoridad administrativa se ocupa de las leyes, de la Hacienda pública, del orden y seguridad de todo; pero jamás en nuestro desventurado país se han ocupado las autoridades de la salubridad pública; de manera que queda demostrado que los agentes de sanidad deben ser ejecutivos. En cuanto a la invasión a la soberanía de los Estados esto no es verdad, señores, se dice que los preceptos, que las disposiciones generales del Consejo de Salubridad, sean obligatorios para todas partes de la República, y este es una necesidad, porque no creo que ni en la tierra del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, ni en ninguna otra parte de la República, se tengan los elementos, se cuente con un conjunto de médicos que puedan dictar disposiciones sanitarias importantes, a fin de prevenir una enfermedad o una epidemia, porque para esto se necesitan recursos. ¿Por qué motivo, señores diputados, en la ciudad de México se han de gastar todos los dineros del pueblo mexicano para conservar la salubridad de esa ciudad y cubrir las necesidades de todos los hospitales, gastándose de seis a siete millones de pesos anuales, mensuales, para aliviar los males y las miserias de México? ¿Por qué se han de gastar allí esos dineros si a iguales beneficios se tiene derecho en todos los rincones de la República. Es necesario que el Consejo de Salubridad mande sus agentes para que vigilen la salubridad de los Estados, que serán independientes de los respectivos gobiernos; pero sujetos a las disposiciones generales sanitarias y a las legislaciones del Consejo para evitar que no se haga menos lo que está dispuesto que se haga. Ojalá que se haga más de lo que dispone el Consejo de Salubridad, que en todas partes esté sujeto a las disposiciones del Consejo, que en cada Estado queden agentes de sanidad, que en cada Entidad federativa reglamente sus disposiciones a su manera, a su antojo, con sus elementos y, en caso de que no tenga esos elementos, el Consejo de Salubridad tendrá su presupuesto, tendrá la obligación de impartir inmediato alivio. ¿Cómo? Mandando un personal instruido. Señores; en algunas regiones no hay médicos, pero ni siquiera veterinarios; yo recuerdo que en cierta época se desarrolló una terrible epidemia en el Istmo de Tehuantepec y no había ni siquiera un veterinario que quisiera curar a los enfermos; la epidemia seguía haciendo terribles estragos, las gentes morían como moscas, señores, y el Consejo mandó su personal, mandó sus elementos hasta después de quince días de tramitación con el Ejecutivo; y puedo asegurar que murieron muchos cientos de personas entretanto llegaron dichos elementos. Voy a citarles un caso que les impresionará: se trataba del jefe de las fuerzas en Tehuantepec. Un japonés dizque fue médico en su tierra, y un americano que venía en busca de fortuna y le gustó la profesión, aunque nunca la había ejercido en su país, le aplicaron una dosis de sulfato de magnesia, como para un caballo, para limpiar su intestino, e incontinenti, un gramo de piramidón. Resultado: cuatro horas después, el coronel jefe de las fuerzas en Tehuantepec estaba muerto. Si eso le pasó a un coronel jefe de las fuerzas, ¿qué pasará con los desgraciados soldados, con la pobre gente que se muere por falta de una ayuda inmediata de un doctor? Esto es horroroso, señores. En Zacatecas, aquí hay uno de los médicos de allá que puede atestiguar, en cinco meses se enterraron cinco mil personas muertas de tifo, pudiendo asegurar que una vez que el Consejo de Salubridad pudo enviar una delegación sanitaria, no sólo disminuyó la mortalidad en el término de veinte días, sino que casi concluyó la epidemia. En Guanajuto también ha hecho estragos el tifo: el Consejo Superior de Salubridad ha estado haciendo activas gestiones para mandar todos los elementos necesarios a fin de evitar que se sigan muriendo los enfermos pobres de esa ciudad, León y otros puntos del Estado; el Primer Jefe resolvió que se trasladase violentamente la delegación sanitaria; pero el Ministerio de Gobernación, donde está tramitándose el asunto hace muchos días, aún no ha dictado ninguna medida para hacer efectivo el acuerdo de la Primera Jefatura. Como éstos, podría citar una infinidad de casos. No se trata, por lo tanto, de atacar la soberanía de los Estados, lo que se quiere es trabajar para que no siga adelante la degeneración y destrucción de la raza, de nuestro sufrido pueblo mexicano. (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. Presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** He pedido la palabra nada más para contestar al señor doctor Rodríguez; yo, efectivamente, soy pinto de Guerrero; allí no hay doctores y no se mueren las gentes; ¿pues cómo no hemos de protestar porque nos manden veterinarios si no somos caballos? ¿O qué cosa somos nosotros?...

—**El C. Guzmán,** interrumpiendo: Señores, hace cuatro o cinco años en una jira política que hice por el Estado de Guerrero, de donde es nativo el señor Pastrana Jaimes, en una extensión como de sesenta leguas a la redonda había una terrible epidemia y no había un solo médico.

—**El C. Pastrana Jaimes** continúa: Sí, señores, pero no se moría la gente. (Risas.) Señores, además, he venido a demostrar la forma legal para que no se ataque la soberanía de los Estados; por lo mismo, que se pase a la 2a. Comisión esa iniciativa para que dictamine y se apruebe mañana, como lo quiere el señor Rodríguez; pero que sea en orden, para que no pongamos en esa Constitución algo que no sea conveniente. ¿Qué nos cuesta esperarnos un día para no ir corriendo? Yo les doy mi voto, pero que sea en una forma correcta, siquiera sea en decoro de la Cámara. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Céspedes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Céspedes.

—**El C. Céspedes:** Señores diputados: Lástima grande que no haya habido el tiempo suficiente para aducir mayor número de razones sobre esta iniciativa, que es de gran importancia; es verdaderamente laudable, merece el aplauso de esta Asamblea, porque sus tendencias son verdaderamente salvadoras de nuestro pueblo: pero, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, deseo que se haga en debida forma, porque estamos creando un departamento con exageradas facultades, que tal vez sea origen de dificultades con los Estados; es bueno que esta iniciativa pase a la Comisión respectiva, y después de veinticuatro horas, después de que se haya impreso, conforme se ha acordado, y podamos pasar la vista siquiera unos cuantos momentos por ella, decidamos. La iniciativa del señor doctor Rodríguez es admirable y digna de respeto y aplauso; pero creo que es la salvación de nuestra raza, el arranque completo de los atavismos de la misma. Esto no reside únicamente en esa benéfica labor, si es que se llega a hacer; el remedio de estos males no está allí, está en otra parte más lejana, está en la escuela, en los primeros pasos del niño. La iniciativa, repito, es de gran importancia; pero se establece en ella, en la segunda de las disposiciones, una autoridad ejecutiva cuyas resoluciones deben ser atacadas por todas las autoridades del país; se dice en la proposición primera que sus disposiciones deben ser de general observancia en todo el país. ¿Por qué, señores, vamos a darle a las resoluciones del departamento de salubridad una fuerza de ley, como si fueran dictadas por las Cámaras legislativas, previos los trámites que señala la Constitución? Dice la iniciativa que en los casos de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento aludido tomará medidas y las pondrá desde luego en práctica sin tomarle parecer a nadie, y que después estas disposiciones serán sancionadas por el Ejecutivo. ¿Qué, siempre las medidas que dicte dicho departamento serán lo suficientemente acertadas que merezcan la aprobación del Ejecutivo? Creo que no, señores; por eso es necesario que estudiemos la cuestión y que no se dispensen los trámites a la iniciativa, porque el asunto, lejos de ser obvio, es por demás complicado e importante. Nosotros aprobaremos con gusto el

proyecto después de maduro estudio y cuando haya sufrido las modificaciones a que haya lugar, hechas por la Comisión revisora... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—**El C. Martí:** Había renunciado el uso de la palabra, porque, como dice el señor Manjarrez, se defiende él solo. Yo creo que poco hay que agregar en este asunto y en la conciencia de cada uno de ustedes está la necesidad de establecer ese Consejo; si he subido a la tribuna, ha sido únicamente para contribuir con mi óbolo al establecimiento de una de las leyes más grandes de la Constitución de 1917. Yo no creo que se pueda soñar en México con las grandes conquistas de la raza, con los grandes ideales de ella, sin comenzar con los grandes ideales de la higiene y con la lucha contra el alcoholismo. En algunos diputados ha producido una alarma muy grande; me imagino que es como la que produjo hace cincuenta o sesenta años, en algunos pueblos, el paso del ferrocarril o la la luz eléctrica; esta ley que vamos nosotros a dictar es una ley perfectamente aprobada, perfectamente conocida y en pleno vigor en las tres cuartas partes de los pueblos civilizados; no es nada nueva, e indudablemente para grandes males, como se dice, grandes remedios. En el proyecto del señor doctor Rodríguez, parece que se trata de algo que tiene más fuerza aún que las leyes del Congreso de la Unión; pero no se trata de más fuerza, sino de más violencia, o más prontitud, porque resulta eminentemente ridículo que en el caso de una epidemia, mientras la epidemia está invadiendo el territorio, se está recurriendo a trámites y pasan cuatro o cinco días para ponerse en vigor. Yo espero que la votación ponga en vigor el proyecto y que la salubridad sea una realidad en nuestro país y una de las grandes conquistas de la revolución. La lucha contra el alcoholismo es una gran necesidad, más que de tierras, más que nada, porque ¿para qué se le van a dar tierras, para qué se le van a dar libertades, si día a día se va degenerando la raza? El señor Rodríguez nos ha traído una estadística que yo estoy seguro que no llamó grandemente la atención, porque como yo estoy al lado pude observar que gran parte de los señores diputados estaba durmiendo y la otra parte leyendo. Las tres cuartas partes de la nación mexicana van a la tumba, y en muchas ciudades, durante veinte años, su población ha sido renovada por completo; ya nuestra vida media dura menos de veinte años, y así, yo espero que el proyecto del señor doctor Rodríguez, que enaltecerá al Congreso Constituyente, sea votado en pro.

—**El mismo C. secretario:** Habiendo hablado dos oradores en pro y dos en contra y no habiendo otro inscripto en contra, la Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

—**El C. Manjarrez:** Ruego a la Presidencia reserve este asunto, que seguramente todos votaremos de conformidad, para votarlo con algún otro artículo que no tenga discusión; así no perderemos tiempo.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia manifiesta por conducto de la Secretaría al ciudadano Manjarrez, que siente no poder tomar en consideración su proposición, porque éste es un asunto absolutamente separado y tiene que votarse aisladamente.

—**El C. Alvarez José:** Pido la palabra para rectificar un hecho.

—**El C. presidente:** ¿De quién?

—**El C. Alvarez:** Quiero tan sólo decir que daremos con la mejor voluntad nuestro voto en favor de ese dictamen, porque estamos convencidos de que si las leyes de Moisés se escribieron en dos piedras, la Constitución mexicana debe estar escrita en dos tablas de jabón. (Risas.)

—**El mismo C. secretario:** Se va a proceder a la votación. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: votaron por la afirmativa 143 ciudadanos diputados; y por la negativa, tres, los ciudadanos Fajardo, Palma y Pastrana Jaimes.

—**El C. Navarro Gilberto:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** ¿Relativa a qué?

—**El C. Navarro Gilberto:** A la votación. Ya vio el diputado por Zamora, el señor Alvarez...

—**El C. Múgica,** interrumpiendo: Yo soy el diputado por Zamora; el ciudadano Alvarez lo es por Uruapan.

—**El C. Navarro Gilberto,** continuando: Ya vio, pues, el señor Alvarez, que no somos jacobinos como él y votamos el proyecto del ciudadano Rodríguez; sin embargo, un jacobino votó en contra.

3

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia consulta a la Asamblea si del artículo 30, que se va a poner a discusión, se lee únicamente la parte resolutiva o también la parte expositiva. (Voces: ¡Sólo la parte resolutiva!) Se va, pues, a leer la parte resolutiva. Dice así:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"C. Los nacionales de los países indolatinos que avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

La Presidencia ha tenido a bien disponer que, siguiendo los antecedentes establecidos, se discuta y se vote inciso por inciso.

El principio del artículo 30 dice: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización". Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra en el precepto general? (Voces: ¡No! ¡No!) Entonces se reserva para votarse después.

El inciso I del artículo 30 dice:

"Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Se han inscripto para hablar por la fracción I del artículo 30 los diputados siguientes: en pro, Rodiles Saúl, y en contra, los ciudadanos Lizardi, Martínez de Escobar, Rivera Cabrera, González Galindo y J. Natividad Macías.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, propone que, dadas las adiciones y las reformas hechas al Reglamento y en atención a que no hay más que un solo orador en pro, mientras que hay cinco en contra, si lo aprueba la Asamblea, se pongan de

acuerdo los oradores del contra para que solamente hablen uno o dos. Las personas que estén de conformidad, sírvanse poner de pie.

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Mi opinión sobre el particular es que puede suceder también que mientras habla un orador en pro y otro en contra, la Comisión podrá hablar cuantas veces quiera; por esto opino que hablen todos los que están inscriptos para rebatir los argumentos de la Comisión.

—**Un C. secretario:** La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, llenado el número de oradores que pueden hablar en pro y los que deben hablar en contra, no deben admitirse más; pero por conveniencia, por comodidad, había propuesto que se pusieran de acuerdo los del contra y eligiesen la persona que debía hablar. Si acaso la Asamblea no está conforme con esto, se observará estrictamente el Reglamento, tanto por lo que se refiere a los veinte minutos a que tiene derecho de hablar cada orador, como por lo que se refiere al número de los oradores inscriptos. Las personas que estén por que se pongan de acuerdo los oradores, que se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

La Presidencia declara que sí hay mayoría; en tal virtud, se ruega que los señores que se inscribieron en el contra se sirvan poner de acuerdo.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Voy a procurar ser lo más breve posible, porque el asunto es tan sencillo que no creo necesite una grande argumentación para hablar en contra del dictamen presentado por la 1ª Comisión; debiendo advertir desde ahora, señores diputados, que no es mi ánimo atacar en lo más mínimo la habilidad de la Comisión, porque los errores en que ha incurrido en ese dictamen son más bien culpa de las circunstancias que culpa de otra cosa. La falta de tiempo de que ha dispuesto esta Asamblea para ocuparse del proyecto de Constitución ha hecho que se aprobara el artículo 55 antes de aprobarse el artículo 30; de consiguiente, hemos empezado por exigirles a los diputados, a los futuros diputados, que sean mexicanos por nacimiento, para después venir a decir quiénes son mexicanos por nacimiento. Ha resultado de allí un problema verdaderamente difícil para la 1ª Comisión. Si nos hubiéramos atenido al proyecto como está, tal como está, de conformidad con el artículo 55, probablemente no hubiera habido ningún inconveniente en que un ciudadano hijo de madre mexicana, nacido en México y sólo por accidente su padre era extranjero; sólo por esa circunstancia se viera privado de representar a su país, muy principalmente en los diversos puestos de elección popular, en la Cámara de Diputados o en la de Senadores; pero aceptamos con un deseo patriótico, y desde luego conste que me hago solidario de la resolución de la Asamblea, aunque haya votado en contra; aceptamos desde luego, repito, que debería ser mexicano por nacimiento. Ahora surge para nosotros un problema verdaderamente serio. México es un país nuevo, es un país que necesita aumentar su población, que necesita aumentar sus nacionales, ¿y cómo vamos a aumentar su población, cómo vamos a aumentar sus nacionales, cómo vamos a hacer que se ame demasiado a nuestra patria y cómo hacer que le vean como propia, si en un momento dado nos encontramos con que un individuo nacido en México, que jamás ha salido del país, no tiene derecho a aspirar a un modesto cargo de elección popular? Esto, señores, no es culpa de la 1ª Comisión, pero no porque se le disculpe, no por eso voy a resolverme a atacar el dictamen presentado, por razones perfectamente claras. La nacionalidad, ese vínculo que une a un individuo con determinado país, fue una nacionalidad impuesta mientras hubo esclavos y no ciudadanos; la nacionalidad se imponía a los hijos de los siervos de determinados señores feudales, para que estos señores tuvieran súbditos, se imponía la nacionalidad en determinados territorios, aunque no quisieran ese territorio, únicamente para que tuvieran demasiada gente. Las teorías

modernas del Derecho han abolido este atentado contra el sagrado derecho de la libertad, estableciendo este principio fundamental: "A nadie se le puede imponer una nacionalidad contra su voluntad". Como corolario de este principio de establecer que el derecho a fijar la nacionalidad debe nacer de la voluntad del interesado, porque en tanto que un individuo no está completamente formado ni sea capaz de raciocinar, no puede elegir libremente determinada nacionalidad; un niño recién nacido que necesita forzosamente una nacionalidad para estar sujeto a la protección de las leyes, no podría elegir la nacionalidad, y, por consiguiente, la ley en su beneficio supone cuál sería su intención. El deseo de no reputar como mexicanos a los extranjeros que vienen a nuestro país y se nacionalizan, nos hizo votar el artículo 55 en determinado sentido, y ahora nos encontramos con que esto es casi un verdadero absurdo. Si aprobamos el proyecto de la Comisión tal como se nos presenta, nos encontraremos con que los hijos de padres extranjeros que optan por la nacionalidad mexicana, pero nacidos en México; los hijos de dos ingleses, o más bien dicho, de un inglés y de una inglesa (Risas.) nacidos en territorio nacional, una vez llegados a la mayor edad, al optar por la nacionalidad mexicana, a pesar de que no tienen nuestras costumbres, nuestra educación, que acaso hubieran sido educados en el extranjero, que quizá nuestro idioma y nuestros modismos los ignoran, se encontrarían perfectamente capacitados para desempeñar puestos públicos de importancia. Si aceptamos el proyecto como está presentado por el Primer Jefe, pero después de haber modificado el artículo 55, nos encontramos con que un individuo nacido de madre mexicana, en territorio nacional, educado entre nosotros, viviendo nuestra misma vida, teniendo nuestras mismas costumbres, que racionalmente debe suponerse que acepta nuestra nacionalidad, que es la que quiere tener, se ve considerado a fuerza como un extranjero. En el primer caso, se ve considerado al individuo, a fuerza, como mexicano, aunque tuviera voluntad de ser extranjero; en este otro caso, se ve considerado como extranjero, aun cuando tuviera voluntad de ser mexicano. ¿Vamos, señores, a quebrar con uno de los adelantos más grandes del Derecho Internacional, que establece el principio de que la nacionalidad debe suponerse según los deseos que naturalmente deberá tener el individuo? No, señores; la Comisión quizá ha querido subsanar una ligereza que cometimos con anterioridad, pero de todas maneras es necesario que no por subsanar esa ligereza, vayamos a privar a los unos de un puesto público a que tienen derecho, ni vayamos a dar a los otros, que no tienen nuestras costumbres, nuestra sangre, nuestra educación, ni pertenecen a nuestra raza y que por consiguiente no pueden amar al territorio nacional, las altas investiduras a que indudablemente no tienen derecho. En tal virtud, siendo el problema serio y dificultoso para la Comisión y esta Asamblea, ruego a ustedes se sirvan votar en contra del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Rodiles Saúl.

—**El C. Rodiles Saúl:** Señores diputados: el jurisconsulto chileno Arozana decía: "El Derecho Internacional, universal o común, deja a la legislación de cada país limitar la admisión de los extranjeros..." (Leyó.) Yo creo que lo que se trata de discutir aquí es la nacionalidad, quiénes son los que tienen la condición de mexicanos por nacimiento. No es, sin embargo, mi propósito el tratar de inmiscuirme en asuntos de orden jurídico lo que me ha traído a esta tribuna; me trae esencialmente un espíritu de justicia; yo deseo que estos asuntos, que van a traspasar seguramente los límites de nuestro país, no sean vistos en el extranjero como verdaderas pruebas, porque así podrían tildarse, de oposición al elemento extranjero en nuestro país. ¿Cómo se forma, señores, y qué cosa es la personalidad del individuo? ¿Qué parte tiene en ella el concepto de la patria? ¿Si un individuo nace en un país, si más o menos durante su infancia respira cierto medio, si va formando todas sus aspiraciones, si va creando sus sentimientos, si constituye, por decirlo así, el germen de su ser, de su carácter dentro de un estado de cosas, no es lógico que ese individuo estime, ame, admire y, en una

palabra, desee pertenecer a ese medio? Es muy difícil suponer que tan pronto como una persona nazca, desde luego se le lleve a otra parte; generalmente, los hijos de extranjeros, cuando nacen en otro país, allí mismo se educan, y ustedes saben perfectamente bien, señores, que la personalidad se forma por medio de la herencia con apoyo de las circunstancias o, mejor dicho, se debe al medio y a la herencia. Ya está plenamente demostrado por la ciencia que la educación influye poderosamente en la herencia; de aquí que aun cuando los hijos de extranjeros tengan por razón de sangre las mismas tendencias de sus padres, claro está que en ellos influye en mucho el medio en que están colocados; esta es, seguramente, una de tantas razones que han influido en las legislaturas de varios países para aceptar como nacionales a los que han nacido en los territorios de las respectivas naciones. Si nosotros pasamos la vista por algunas de las Constituciones de otros países, especialmente de los análogos al nuestro, nos encontraremos con que este problema ha sido tratado mucho más ampliamente que ahora lo tratamos nosotros. Revisando las constituciones de sudamérica, encontramos estos datos: en la Constitución chilena, artículo 6º., fracción I, se lee: "Son chilenos los nacidos en territorio de Chile". Constitución del Uruguay, artículo 6º, fracción I: "Son ciudadanos naturales del Uruguay todos los hombres libres nacidos en el territorio de la nación". Constitución del Paraguay, artículo 38, fracción I: "Son ciudadanos paraguayos los nacidos en territorio de Paraguay". Constitución de Bolivia, artículo 24, fracción I: "Para ser boliviano se requiere haber nacido en Bolivia". Constitución de Perú, artículo 34, fracción I: "Son peruanos por nacimiento los que nacen en territorio del Perú". Constitución del Ecuador, artículo 7º: "Son ecuatorianos los nacidos en territorio del Estado, **sea cual fuere** la nacionalidad de los padres". ¿Por qué estos países han tratado con tanta libertad y tanta amplitud este asunto? Hay muchas razones; pero, entre otras, la que sentó el señor licenciado Lizardi en esta tribuna: es sin duda la necesidad de la inmigración lo que ha hecho que los preceptos constitucionales sean ampliamente liberales; necesitamos establecer corrientes de inmigración, es preciso que vengan aquí elementos de todas partes. Si nosotros a los extranjeros no les proporcionamos nada, absolutamente nada que les haga grata su estancia en este país, ¿qué deseos pueden ellos tener de permanecer aquí? Algún hombre de ciencia ha dicho que cuando un extranjero se nacionaliza en un país no es el extranjero el que gana, sino el país donde se nacionaliza el individuo: esto es una gran verdad. Tenemos entre nosotros, en nuestro medio, en los elementos políticos que actualmente forman este Congreso, forman esta Constitución, personas identificadas con nuestras ideas y que sin embargo son hijos de padres extranjeros. ¿Cómo es posible negar que en esas personas exista cariño a la patria, si en esta misma patria fue donde se formaron todas sus aspiraciones, fue donde surgieron sus sentimientos, donde se desarrollaron todos sus afectos, toda su manera de ser, todas sus energías, donde se formó su carácter; en donde, en fin, se consideraron como hombres, como ciudadanos? Vamos consignando de una vez para siempre el derecho de que la patria los considere como hijos suyos. Cuando un extranjero se casa con una mexicana o cuando nace un hijo de mexicana y extranjero, aun cuando el matrimonio no sea legítimo, es natural que ese individuo ame muchísimo más a la patria de su progenitora que a la de su padre; así que es preciso ser más liberales, vamos viendo esto con mayor desapasionamiento. Yo, como dije, no vengo a sostener la tesis legal, yo vengo simplemente a pedir que se observe el punto desde la más rigurosa justicia. Señores diputados: cuenta Suetonio que el emperador Vitelio, después de haber sido proclamado, al regresar a su hogar se encontró con que el Pretorio estaba ardiendo; aquello era un presagio terrible; entonces él, dirigiéndose a los soldados para calmar la mala impresión que les había causado, les dijo: "No temáis, esa luz brilla para nosotros". Señores, que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para todos. (Aplausos.)

—El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez de Escobar.

—El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: No obstante que en el fondo estoy de acuerdo con la Comisión, y la Comisión estoy seguro que está de acuerdo conmigo; no obstante esto, tengo que venir a hablar en contra de la fracción I del artículo 30 por las razones que vais a escuchar, estando de antemano seguro van a ser atendidas por la Comisión, que probablemente por un descuido no condensó de una manera clara, definida y precisa su verdadera idea a este respecto. ¿Qué antecedentes despierta con más vigorosidad la suprema idea de patria? ¿Qué antecedentes despierta con más fuerza el supremo sentimiento de la nacionalidad? Este es el punto que aquí vamos a tratar; los principios generales a este respecto son los siguientes: hay que tener en cuenta la procedencia, el nacimiento y la voluntad, es decir, los lazos de sangre, los lazos del hombre con la tierra, con el lugar en que nace, y el consentimiento, o sea la voluntad de tener tal o cual nacionalidad. Ciertamente, como decía muy bien aquí el señor licenciado Lizardi, de una manera festinada aprobamos en el artículo 55, que debíamos haberlo aplazado para cuando se discutiera el artículo 30, aquella fracción relativa a que los diputados, para poderlo ser al Congreso de esta República, fueran mexicanos por nacimiento, porque no habíamos dicho y no habíamos definido a quiénes se consideraba mexicanos por nacimiento. De manera que realmente cometimos una ligereza: debíamos haber aplazado ese artículo para este momento, pero esto ya no es posible. Opino como la Comisión en el sentido... ya verán ustedes por qué voy a hablar en contra; no vayáis a imaginar que vengo aquí a valerme de un ardid, como muchos acostumbran. Yo estoy de acuerdo, así pienso, así siento, que los lazos de unión que se establecen entre el hombre y el lugar en que nace es un lazo sumamente intenso que tenemos que tomar muy en consideración. Si nosotros vemos al pasado, si recordamos nada más, señores diputados, la época de la conquista, aquí en México, cuando existían setecientas u ochocientas tribus, porque así podemos afirmarlo, muchas de ellas con lenguas enteramente distintas: entonces observamos lo siguiente: que esas tribus mexicanas vivían en diversas regiones, en tres regiones distintas: una región que podemos llamar la región fundamental de los cereales, en donde el territorio era esencialmente productivo; y allí observamos cómo aquella tribu que vivía en aquel territorio tenía un mayor desarrollo evolutivo, un mayor desarrollo intelectual y progresista que las otras que no vivían en un territorio semejante al fundamental de los cereales, sino en otros puntos en donde la productividad de la tierra no era tan intensa como en los Estados del centro, donde la producción era mucho menor, y en el norte, donde puede decirse que la productividad era casi nula. Las tribus que vivían en la región más fecunda tenían verdaderos lazos de solidaridad con el territorio por ellas ocupado; siendo de advertir que esos lazos de solidaridad y el grado de intelectualidad de sus individuos disminuía y se atenuaba en las otras razas que vivían en las regiones menos fecundas o de producción nula. ¿Y qué influencia producía todo esto en la Constitución? Veamos: los ataques más fuertes, los combates más sangrientos que tenían que librar los conquistadores para dominar a los naturales se verificaban con los que habitaban el lugar de la región fundamental de los cereales, en tanto que aquellas tribus que se encontraban en las regiones de poca producción oponían muy débil y ligera resistencia, a tal grado, que al primer choque huían despavoridos y asustadizas; no resistían a las fuerzas atacantes ni podían ser tan tenaces en la guerra como aquellas tribus que estaban bien nutridas y alimentadas. Traigo esta argumentación porque es interesante y nos demuestra cómo el lazo que existe entre la población y el territorio, entre el hombre y la tierra, hay que tenerlo muy en cuenta, hay que tomarlo muy en consideración, pues que de este lazo de territorio y población arrancan todos los lazos jurídicos del derecho de propiedad, ese derecho subjetivo que sólo comprenden los elementos de poblaciones que han alcanzado

grande y evolutiva civilización. Así vemos que aquellas tribus que vivían en el terreno fundamental de los cereales eran las únicas que poseían el verdadero concepto de propiedad, las que gozaban de más patriotismo, amando mucho a la tierra que les ofrecía sus frutos con gran prodigalidad, mientras que las demás apenas si tenían la concepción de lo que era el derecho de ocupación, de lo que era el derecho de posesión, pero nunca jamás tuvieron una idea clara ni siquiera obscura, del verdadero derecho de propiedad. Dice la fracción al debate que: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". La Comisión ha tenido que expresar que se reputan como mexicanos por nacimiento los que hayan nacido aquí en el país, de padres extranjeros, si al año siguiente a su mayor edad manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores"... La Comisión ha tenido en cuenta que constantemente se presenta este caso: por ejemplo, un matrimonio extranjero, dos ingleses, dos franceses o de cualquiera nacionalidad, vienen a México; aquí se desarrollan sus afectos; aquí viven, aquí brota la causa eficiente y final de su fuerza, potencial y sociológicamente hablando, tienen muchos años de vivir; aquí tienen, además de sus afectos, el principal centro de sus negocios, su agricultura, su industria, su comercio, su profesión; viene, como natural consecuencia, un hijo de ellos nacido aquí, llega éste a los 21 años, aquí ha vivido, además de haber nacido en este territorio, se ha creado en este ambiente; tenemos entonces el antecedente de nacimiento, el antecedente de nacimiento, señores diputados, oponiéndose al antecedente de sangre, el antecedente de nacimiento dominando a aquél, unido al antecedente de voluntad o de consentimiento, al expresar su decisión de ser mexicano. Es verdad, nadie podrá negar aquí que ya el consentimiento expreso, la manifestación de un hombre por el hecho de haber nacido en este lugar establece un lazo fuerte y esencial de solidaridad con el territorio en donde ha vivido y en donde ha nacido, y esos dos elementos unidos tienen mayor potencia, más fuerza que el elemento de sangre, que el elemento de herencia. ¿Por qué? Porque aquellos elementos de sangre y de herencia se encuentran perfectamente modificados, sometidos, dominados por los elementos medio y educación; el elemento educación y el elemento medio tienen ya un peso más formidable que el elemento sangre; es esta la filosofía de la Comisión al expresar en su dictamen que los hijos de extranjeros nacidos dentro del territorio mexicano se reputan mexicanos por nacimiento y que al efecto puedan ser diputados al Congreso de la Unión. Si la Comisión no hubiera procedido así, resultaría esta enorme injusticia: que un mexicano, que un individuo de nacionalidad mexicana, aunque hijo de padres extranjeros, quedaría en estas lamentables circunstancias, al no considerársele como mexicano por nacimiento: se vería privado del derecho político de representación democrática, que es esencial en todo ciudadano, y no podría jamás integrar el Congreso de la Unión, ni tampoco podría tener este derecho en la nación de donde son sus padres; de manera que nunca podría tener esa representación democrática de un pueblo, porque constitucionalmente carecería de este derecho político; de manera que esa es la razón filosófica en que se fundó la Comisión al dictaminar como lo hizo. Pero el caso, señores constituyentes, se agravaría cuando se tratase de un hijo de extranjero, nacido en México de madre mexicana, porque entonces sería más ostensible la injusticia, pues tenemos el elemento sangre por la madre unido al elemento nacimiento y el elemento voluntad o consentimiento; esto bien lo ha tenido en cuenta la Comisión para dictaminar que "se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana".

Desde el punto de vista jurídico, creo, estoy seguro, que indudablemente no es me-

xicano por nacimiento quien así haya nacido, porque en el momento en que nació, sencillamente, no era mexicano, tenía la nacionalidad de sus padres; por eso es que sólo se reputa mexicano por nacimiento. Yo estoy de acuerdo con la Comisión en ese sentido y no estoy de acuerdo con ella por este otro concepto: primeramente, veo un error que en el artículo 30 se venga haciendo una reglamentación impropia; puede verse que en casi todas las constituciones anteriores a la nuestra, y, en las de otras Repúblicas u otros países, se establece el principio general y luego se deja esta clasificación para la ley orgánica del artículo constitucional; entendiéndose por ley orgánica, la ley que lo reglamenta; aquí sería materia la Ley de Extranjería. Yo creo que esto ha sido un error y, al entrar a la reglamentación, se ostentaría aún más este grandísimo defecto que la ley orgánica no podrá modificar; además, debo decir que no es este el caso a que se refería el señor licenciado Lizardi; sigamos adelante: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República." Es una verdadera inconsecuencia esta proposición tan general; tal parecé surgir que hay una contradicción filosófica; tal parece que este pensamiento no está en convergencia con la segunda parte, que dice: "Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana." Yo habría dicho, a pesar de que con esta reglamentación no estoy de acuerdo: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro de la República"; perfectamente, pero debe expresarse, respecto de los nacidos fuera de la República, de padres mexicanos, que es necesario que éstos lo sean por nacimiento. Allí está el error gravísimo; equiparar al mexicano nacido fuera de la República, de padres mexicanos, con los nacidos dentro de la República, de padres mexicanos; hay una diferencia enorme, señores diputados; pongamos este ejemplo: dos ingleses, dos yanquis, dos gringos, como se dice comúnmente, vienen a este país por intereses, por conveniencia, por lo que ustedes quieran; se nacionalizan mexicanos a los 30 ó 35 años de edad; tienen otros hijos nacidos allá en su país; antes de conocer éste, vienen aquí, se nacionalizan por interés, por lo que ustedes quieran, por lo que ellos creyeron conveniente. Muy bien; éstos se vuelven a Nueva York, a Galveston o a cualquier otro punto más próximo, Texas, por ejemplo, allí les nace otro hijo, allí les nace, oídlo bien, señores diputados, son dos gringos, son dos yanquis, el hijo nace en territorio yanqui, allí no pierde su nacionalidad, conforme a la ley orgánica que reglamenta la Constitución de aquella República; siguen siendo el padre y la madre mexicanos por naturalización, no obstante que son perfectamente americanos, de Estados Unidos de Norteamérica, por todas razones, por razón de sangre, de tierra, de afecto, menos por razón de voluntad aparente. Pues bien; aquel que nació en Estados Unidos es hijo de padres mexicanos, nacido fuera del territorio de la República. ¿Por qué? Porque ellos son mexicanos por voluntad, por naturalización; para qué entrar detalladamente al estudio, pero son mexicanos por haberse naturalizado, y, como la ley no hace ninguna diferencia, sino textualmente dice que lo sean de padres mexicanos, aquel que nació en los Estados Unidos, que por nacimiento es yanqui y por sangre yanqui también, puesto que lleva la sangre de su padre y de su madre que son yanquis, y por afecto lo mismo, así como por interés, porque se educó en aquel medio; no obstante esto, vemos que en México, si viene después a determinada edad y por conveniencia del padre dice que opta por la nacionalidad mexicana, conforme a esta fracción, viene a ser mexicano por nacimiento; inconsecuencia enorme; absurdo constitucional, señores constituyentes, como en este caso un individuo, que por nacimiento es extranjero, que por sangre es extranjero, que lo es por todo concepto, y que solamente por los intereses de los padres que los hizo hacerse mexicanos por naturalización, resulta mexicano por nacimiento; pues este individuo viene a la edad de diez y nueve o veinte años, no tiene ningún afecto a México, porque no es mexicano

y, sin embargo, puede venir a representar en el Congreso de la Unión al pueblo mexicano y tiene este derecho porque es hijo de madre mexicana y de padre extranjero nacionalizado o de padre y madre nacionalizados. Es, pues, de importancia mi argumentación y exhorto a que la tomen en cuenta, y es por esto, señores diputados, que os pido que votéis en contra del artículo 30 del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Voy a ser muy breve, unas palabras nada más para rectificar... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Señores diputados, creo que sois caballeros y no vais a evitarme el uso de la palabra. Un argumento poderoso para no admitir la nacionalidad de extranjeros por nacimiento, en la nacionalidad mexicana es que, admitiéndose, les quedan dos nacionalidades y si a los que se nacionalizan aquí les damos el derecho de representar al pueblo, no sabemos a cuál nacionalidad van a proteger mejor, si a la mexicana o a la extranjera. El diputado Rodiles nos citó los casos de algunas repúblicas del Sur, por ejemplo, la de Chile, y nos dice que son chilenos los que son de Chile, los nacidos en el territorio de Chile. Esa es la fracción I; la fracción II nos dice que son mexicanos los hijos de padres extranjeros, nacidos dentro del territorio mexicano; de manera que si por su Constitución son chilenos, nosotros por nuestra Constitución los hacemos mexicanos, les permitimos que aunque sean extranjeros, puedan conservar su nacionalidad. En el mismo caso se encuentran las Constituciones de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador, etcétera, de que también nos habló el señor Rodiles, son muy precisas; de modo que lo principal es que los habitantes nacidos en México que adquieran ciudadanía por nacimiento, conservan dos nacionalidades y eso que un ciudadano conserve dos nacionalidades, una por la Constitución de México y otra por la Constitución de su país, es muy peligroso que se confirme en las garantías que se les dan a los ciudadanos mexicanos por nuestra Constitución. Nada más esto quería decir.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Como habéis visto, el asunto es de verdadera importancia para la Constitución. El señor diputado Lizardi puso de manifiesto de una manera muy clara y precisa la inconveniencia que cometimos, habiendo aceptado primero el artículo 55 en la forma en que fue votado y viniendo después a discutir el artículo 30; él nota ese inconveniente que es serio, por ser irrevocable el fallo de la Asamblea, y que priva de los derechos que debían tener aquellos hijos de madre mexicana que, naciendo en México, tuvieran la circunstancia en contra de ser hijos de un extranjero. El señor Martínez de Escobar ha venido a esta tribuna analizando la cuestión bajo el punto de vista más cercano al jurídico, sin dejar de tomar en consideración las cuestiones sociales, y ha demostrado con verdadera claridad que está conforme, que acepta que los hijos de extranjeros nacidos en México sean reputados como mexicanos, si al llegar a la edad de veinte años manifiestan ante nuestra cancillería estar dispuestos a aceptar la nacionalidad mexicana. Ha hecho una innovación en la forma del dictamen, que es de verdadera importancia y que la Comisión ha recogido ya para tomarla en cuenta a la hora de la votación. Yo, señores, ya que no se trata de ninguna argumentación seria que pudiera tomar en consideración la Comisión, al informar a esta Asamblea, quiero hablar en pro del principio que sugiere el artículo 30, para procurar convenceros de que debéis votar por la fracción I de este artículo en la forma en que lo presentó la Comisión, previa la reforma propuesta por el ciudadano Martínez de Escobar. Efectivamente, señores, la Comisión ha tomado en cuenta que al hacer la Asamblea un verdadero esfuerzo para poner el artículo 55 el requisito de ser mexicanos por nacimiento, con objeto de convencer a los que mantienen la tesis contraria, que yo conceptúo de verdadero patriotismo y la sigo considerando así, no se tuvo en consideración más que el inmenso amor a la patria que abrigan los mexicanos; pero son

dignas de tomarse en cuenta otras muchas circunstancias que, por razones de justicia, por razones de verdadero interés patrio, debemos no olvidar nosotros los mexicanos al considerar aquellos individuos que deben reputarse como tales. Desde ese punto de vista, señores, nos hemos encontrado una verdadera dificultad al aceptar el proyecto del Primer Jefe en la forma en que se había presentado, porque además de hacer una innovación este mismo proyecto, con relación a la Constitución de 57, no se establecía cuáles eran los mexicanos por nacimiento, sino simplemente hablaba de los mexicanos; venía a agregar esa dificultad más en la Constitución al tratar del artículo 55. Reflexionemos que si la mujer mexicana, si la mujer en general en todo el mundo está postergada naturalmente al hombre, y si el Derecho Internacional, el Derecho Público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que naturalmente los hijos tengan más parte substancial de la mujer que del hombre en su formación y, sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando.

Se nos presenta también a consideración el caso de dos extranjeros radicados en nuestro país y tomamos en cuenta todo ese proceso que se produce en los individuos cuando cambian de un lugar a otro. Sabemos que entonces se modifican las costumbres, que se modifican lo afectos; sabemos muy bien que hasta el idioma se modifica, porque aun dentro de nuestra misma República tenemos diversidad de costumbres, no esenciales, ciertamente, pero sí variadas, lo que puede muy bien servir para mis argumentaciones. Tenemos el Norte, el Sur y el centro de la República, tres regiones perfectamente demarcadas, y en ellas encontramos diferencia en las costumbres, diferencia en el modo de expresarse y aun diferencia en nuestros afectos; en el centro encontramos afectos religiosos arraigados con un fanatismo ancestral; en el Sur, un indiferentismo absoluto a los principios religiosos, y en el Norte hallamos una conciencia liberal bien definida enteramente diversa de la que se advierte en otros lugares del país. Muchas veces vulgarmente se dice que cuando cambiamos de región adquirimos cierto modo peculiar de usar nuestro idioma que no es el local; cuando vamos al extranjero y volvemos al país, se dice que venimos extranjerizados, tomamos alguna costumbre de allí, absolutamente en toda la escala de las costumbres. Los extranjeros sufren la misma modificación; de allí que haya cierta división, cierta diferencia del medio en que se vive, para ir adquiriendo algo que es peculiar, algo que identifica más tarde a aquellos individuos de una raza extraña con los individuos de la raza que habita donde se avecinan. Pero hay todavía más, señores; tenemos en nuestra Historia casos verdaderamente elocuentes en que los hijos de los extranjeros se asimilan todos nuestros sentimientos, aun aquellos que nos son más caros: el de la patria. En la guerra de emancipación casi todos los caudillos son hijos de españoles que tienen como agravante la circunstancia de que sus padres, sus ancestros eran nuestros conquistadores. Vemos a los Bravo, a los Galeana y otros muchos caudillos; vemos también a muchos extranjeros que vinieron a combatir a favor de nuestra independencia, a Francisco Javier Mina y a tantos otros. En la época actual, tenemos ejemplos verdaderamente elocuentes que demuestran que nuestra nacionalidad no corre ningún peligro tan sólo porque algunos extranjeros tomen participación en nuestra cosa pública, porque puedan venir a nuestra representación, y es una injusticia, señores, que a esos extranjeros que en un momento dado defiendan nuestras instituciones hasta dar su sangre y sacrifiquen sus familias, sus intereses, les neguemos nosotros el recurso de nacionalizarse por nacimiento que de hecho tienen por nacimiento, porque una vez dándose por naturalización a la comunidad mexicana, admitamos a los que tienen ya el mismo derecho que llaman los abogados el jus soli por el hecho de haber nacido aquí en México. Podía yo, señores, señalar, en comprobación de esta tesis, de que las ideas de patriotismo y de

libertad, nos ponen aquí en peligro de fracasar. Un abogado me ponía esta objeción: me decía: ¿Por qué no ponen ustedes como medio de transacción en la fracción primera esta idea: que cuando sean hijos de madre mexicana serán mexicanos, o cuando sean hijos de padre o madre mexicana? Yo creo, señores, sin embargo, que esta objeción queda destruida por sí misma por el Derecho Internacional, por el Derecho Público, porque éste establece que la madre pierde su nacionalidad y pasa a obtener la nacionalidad del esposo; de manera que si nosotros consideramos ese caso, no había lugar a las mismas reformas que se establecen; porque queda sentado perfectamente bien que los padres conservan la nacionalidad de su origen en el país donde se establecen; yo creo que para lograr una verdadera inmigración en la actualidad a nuestro territorio dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, habiéndose educado aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres, manifiesten, cuando lleguen a la mayor edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. Si hubiese algún diputado que hiciere uso de algunas otras objeciones, la Comisión procurará volver a establecer otras razones fundamentales de Derecho, si es preciso, para fundamentar su reforma, y, entretanto, si queréis que se vote desde luego la fracción I, la votaremos con la reforma que propuso el señor Martínez de Escobar.

—**Un C. secretario,** a las 7.05 p. m.: Por acuerdo de la Presidencia y siendo avanzada la hora, se levanta la sesión para reanudarla esta noche, a las nueve.

51ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL VIERNES 19 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el artículo 30, siendo retirado en vista de las objeciones hechas.

2.—Es puesto a discusión y reservado para su votación el artículo 31.

3.—Al artículo 32 se le hace una modificación y en votación nominal son aprobados ambos por unanimidad, levantándose en seguida la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Ancona Albertos:** Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia ha tenido a bien comisionar a los ciudadanos diputados De los Ríos y Silva para que den el pésame al diputado López Guerra por el fallecimiento de una persona de su familia.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** La cuestión que se está debatiendo es verdaderamente trascendental para los intereses de la República; no estoy conforme con las teorías de la Comisión ni con las muy respetables del señor diputado Lizardi, ni con las del señor diputado Martínez Escobar, así como tampoco con las del señor diputado Múgica; la cuestión, repito, es sumamente ardua y trascendental. Si ustedes quieren que yo exponga mis ideas para demostrar que es el proyecto de la Primera Jefatura el que satisface las exigencias jurídicas y científicas y el que corresponde a los intereses de la nación, lo haré con mucho gusto y entonces me daréis el tiempo bastante para hacerlo. Porque la cuestión es ardua, es amplísima. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Muchas gracias.

—**El C. Secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede el uso de la palabra al señor diputado Macías todo el tiempo que sea necesario para que exponga su tesis. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedida.

—**El C. Macías:** La Constitución de 1857 decía en su artículo 30:

"Son mexicanos:

"I. Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;

"II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;

"III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad."

Como ven los señores diputados, las reglas establecidas para determinar la nacionalidad mexicana por la Constitución de 1857 son bastante sencillas: son mexicanos los que nacen dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalizan, mediante los requisitos establecidos por las leyes, y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o que tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten el deseo de conservar su nacionalidad. Estos preceptos consagraron en el Derecho Mexicano lo que se llama en el tecnicismo jurídico el **jus sanguinis**, es decir, que los hijos que nacen de un matrimonio conservan la nacionalidad del representante de ese individuo. Esto es lo que, en lenguaje técnico del Derecho se llama **jus sanguinis**. Si la Constitución de 1857 no hubiera hablado, al tratarse de los magistrados de la Suprema Corte, al tratarse de los ministros y al tratarse del presidente de la República, que debían ser mexicanos por nacimiento, no se hubieran suscitado en nuestro Derecho cuestiones sobre este particular. Si se hubiera dicho en la Constitución de 1857: "podrán ser, o presidente de la República, o ministros, o miembros de una Secretaría del presidente de la República o magistrados de la Corte, todos los individuos que sean ciudadanos mexicanos", la cuestión, no hubiera, repito, llegado a presentarse en nuestro régimen; pero resultó que la Constitución dijo que había mexicanos, ciudadanos mexicanos por nacimiento, y como el artículo 30 no hablaba más que de los mexicanos, que eran los que nacían de padres mexicanos dentro o fuera de la República, y no habiendo en la dificultad más que dos extremos, venía esta cuestión: los hijos de padres mexicanos, los hijos de padres extranjeros, nacidos en la República o que se nacionalizaban en la República y que se nacionalizaban después; y la cuestión vino por los términos en que se dio la ley orgánica de este artículo. Lo que ha pasado siempre entre nosotros, señores, es que las leyes se han dado, no conforme a los preceptos estrictamente constitucionales, sino que se han formado conforme a las necesidades del momento, conforme a los intereses pecuniarios que en muchos casos se ventilan. La Ley de Extranjería vino a decir: "estableciendo un miembro de la división", sin que hubiera tenido derecho para establecer, porque la ley orgánica debe facilitar la inteligencia y aplicación del precepto que reglamenta y nunca establecer casos que la ley substantiva no establece, ni mucho menos darle amplitud con esa ley substantiva; pero resulta que esta ley —me voy a referir a la última— a su juicio la ley anterior era muy superior a la ley última, pero la ley última tiene compromisos, fue hecha precisamente para satisfacer ciertas exigencias en las relaciones de México con los países extranjeros; de allí se vino a hablar de los hijos de extranjeros que nacían en el país, y entonces se presentó la cuestión: los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de aquirir la nacionalidad mexicana, son mexicanos; pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son; o son conforme a la Constitución ciudadanos mexicanos, o son conforme a la Constitución ciudadanos naturalizados. La resolución a esta pregunta era indiscutible: no puede ser ciudadano por nacimiento más que el que nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, ese será ciudadano por naturalización; pero no lo es por nacimiento. Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitante, de una manera imponente, tremenda,

cuando el general Díaz contrajo con el señor licenciado José Ives Limantour la obligación de dejarle la Presidencia de la República. El señor general Díaz ofreció al grupo "científico" que encabezaba don José Ives Limantour que en ese período, en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour presidente de la República. El grupo "científico" estaba enteramente encantado con ese ofrecimiento; el compromiso del general Díaz era categórico, concluyente; el general Díaz se retiraría, cansado ya de llevar las riendas de la República e imponer su soberana voluntad, se retiraría al extranjero designando el Poder en las manos del señor Limantour. Pero lo que pasa en todos los casos: el general Díaz a la hora en que llegó la oportunidad de separarse de la Presidencia, le pareció muy duro dejar el Poder a Limantour e irse al extranjero; se consideró que todavía tenía las energías bastantes para seguir gobernando el país, y sencillamente no quiso cumplir su promesa. Don José Ives Limantour estaba ya tan satisfecho de ese ofrecimiento, que había ido al extranjero, a Francia, había estado en Alemania e Inglaterra y había arreglado la conversión de la deuda mexicana, como el primer paso para su establecimiento y a fin de acreditarse, como hombre hábil en la banca y en la política, en el Gobierno mexicano. Pero mientras el señor Limantour estaba en Europa, el señor don Joaquín Baranda, que era entonces ministro de Justicia, pues no quiso quedarse atrás; le pareció sumamente duro que el general Díaz pusiera el Poder en manos del señor Ives Limantour y entonces tuvo la necesidad forzosa de empezar a trabajar; con este motivo, el señor Baranda convocó a todos los extranjeros, americanos, ingleses y alemanes residentes en México, con objeto de que, juntándose todos, fueran a hacer al general Díaz una manifestación que sirviera al general Díaz de pretexto para no cumplir lo ofrecido al señor Limantour, y, en efecto, toda la colonia española, toda la colonia alemana, toda la colonia inglesa, en masa, fueron a ver al general Díaz y le manifestaron que sabían con tristeza profunda que él se iba a separar de la Presidencia de la República; que no le ponían al señor Limantour más defecto que de no ser grato al país, porque no era ciudadano mexicano por nacimiento, y que, en consecuencia, si el general Díaz, patriota y cumplido en todos sus ofrecimientos, venía a cumplir lo prometido, la paz de la nación se alteraría; vendría el general Reyes levantándose contra Limantour y en todas partes del país se levantarían en armas, porque el señor Limantour no era mexicano por nacimiento y que, en consecuencia, quedaba vulnerado el proyecto de la Constitución, que establece esa condición precisa para que un ciudadano pueda ser presidente de la República. El general Díaz, cuando las comisiones extranjeras —no las comisiones, las colonias extranjeras— estuvieron ante él, con la facilidad que tenía para llorar, derramó lágrimas, agradeciendo hondamente la manifestación y dijo que él quería retirarse a descansar porque estaba fatigado; pero que, si la nación se lo exigía, él permanecería, sacrificándose voluntariamente con un desprendimiento absoluto, para seguir en el Gobierno; estaba cansado, sus fatigas eran enervantes; pero repetía: él se sacrificaría de una manera espontánea y absoluta a la voluntad nacional para que, si no lo dejaba ir, él se quedara allí. El señor ministro de Justicia, don Joaquín Baranda, no se limitó a hacer esta gestión, sino que movió a los Estados y mandaron comisiones a ver al general Díaz para decirle el peligro que habría de que un extranjero naturalizado mexicano viniera a tener las riendas del Gobierno nacional. Volvió el general Díaz a hacer las manifestaciones de costumbre, y, cuando el señor Limantour regresó de Europa, le dijo: "Estoy enteramente conforme en cumplir el ofrecimiento, pero ya Baranda ha suscitado contra usted la mala voluntad del país; si entra al Gobierno, al día siguiente tendrá una revolución, todo el pueblo en masa no ha de consentir que usted venga a ser el presidente de la República. De manera que si usted quiere aventurarse a

este incidente, entonces siga usted adelante; de lo contrario, tendrá usted que resignarse a que siga yo siendo el presidente". Entonces el señor Limantour comprendió que era víctima de una jugada y le dijo: "Muy bien, yo no trastornaré la paz de la República, y seguirá usted de presidente de México en otro período, porque yo no le haré política." Así se resolvió el incidente; por supuesto que al día siguiente fue Limantour y le dijo a don Porfirio que o él quedaba en la Secretaría de Hacienda administrando los dineros de la nación y salía el señor Baranda de la Secretaría de Justicia, o de lo contrario se separaría. Y naturalmente, la víctima fue Baranda. El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisconsultos, vino a poner de manifiesto este principio: los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía mexicana, no pueden ser ciudadanos por nacimiento, porque es ciudadano por nacimiento el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posterioridad. Quedaban estos principios perfectamente sentados en el Derecho Público mexicano. Después vino a suscitarse la cuestión, aunque no llegó nunca más que a puros **pour parler** entre representantes extranjeros con motivo del carácter que tenían los individuos que, nacidos en la República, de padres extranjeros, no manifestaban, al llegar a la mayor edad, su voluntad para adquirir la ciudadanía. Y la ley había supuesto que el extranjero o el individuo nacido en la República, de padres extranjeros, por el solo hecho de llegar a la mayor edad y no manifestar, dentro del término exigido por la ley, su voluntad de conservar la nacionalidad de sus padres, por ese hecho quedaba naturalizado mexicano, y resultó lo que tenía que resultar, que los principios seguidos por el Derecho Público europeo son enteramente los principios seguidos por la Constitución de 57. En el Derecho Público europeo continental estaba establecido el **jus sanguinus**, es decir, allí la nacionalidad no se adquiere sino por nacimiento, cuando se nace de padres de determinada nacionalidad, o por la nacionalización mediante los requisitos que establece la ley que con tal motivo se expide. Como la ley continental europea exige, para poder adquirir la nacionalidad, una manifestación expresa de voluntad, resultaba este conflicto entre el Derecho continental europeo y el Derecho mexicano: que un individuo, que al llegar a la mayor edad y dentro del término fijado por la ley, no manifestaba que conservaba la nacionalidad de sus padres, adquiriría la nacionalidad mexicana, mientras que en Europa el principio era contrario; un individuo conservaba la nacionalidad de sus padres por el solo hecho de no pedir al Gobierno mexicano que lo tuviera como mexicano y dentro de los términos que la ley fijaba y después de llegar a la mayor edad. Estas dificultades no llegaron a traducirse a las vías doplomáticas formales, porque el Gobierno del general Díaz tuvo siempre el cuidado de no provocar nunca un conflicto sobre este particular; el general Díaz, todos esos conflictos que podían de alguna manera ponerlo enfrente de los gobiernos europeos, cuidaba la manera de solucionarlos para que no llegaran a efectuarse; de manera que no puede decirse que haya un precedente que haya establecido cuál era el Derecho que debía seguirse sobre este particular. Ahora bien; vamos a ver, vamos a considerar el Derecho Público mexicano. El Derecho mexicano establecido en la Constitución de 57 fue, como dije, el derecho personal, el **jus sanguinis**: vamos a ver cómo se han establecido los mismos principios en el Derecho americano y los resultados a que se ha llegado. En vista de ello, quiero establecer este precedente, porque yo no quiero hacer una manifestación meramente jurídica, meramente científica sino que quiero establecerles a ustedes los preceptos que presenta la Comisión, para demostrarles todos los inconvenientes que se traerían, de aceptarse ese sistema, y demostrarles de esta manera que el proyecto del ciudadano Primer Jefe es el recurso científico y el que más conviene a los intereses nacionales, que no traería absolutamente la menor dificultad para la patria. La Constitución americana

y las leyes americanas consideran como nacionales a los nacidos en el territorio americano; no se han ocupado del **jus sanguinis**, sino que siguiendo la costumbre de los pueblos sajones, han buscado el derecho del suelo, el **jus soli**. Las naciones sudamericanas quisieron hacer un pandemónium, aceptaron a la vez los dos principios enteramente contradictorios: quisieron aceptar el **jus sanguinis** y el **jus soli**, dando por resultado los conflictos de los gobiernos sudamericanos habidos con las naciones europeas. El Gobierno americano, como digo a ustedes, considera únicamente como americanos a los nacidos en su territorio, y aquí viene la cuestión: los que no nacen en territorio americano, pero nacen americanos, ¿qué carácter tienen? Como son una nación muy poderosa, nadie se mete con ellos: los individuos que vienen a Estados Unidos tienen verdadero empeño en ser ciudadanos americanos. La ciudadanía americana, desde hace muchos años, es ambicionada tan ardientemente como lo fue en una época la ciudadanía romana; todo mundo quiso ser cuidadano romano, todo mundo consideraba como una alta prerrogativa, como un gran honor, ser ciudadano romano; y hoy todo mundo considera como una prerrogativa ser ciudadano americano. La cuestión es enteramente fácil de explicarse. Los pueblos que han formado la nación americana saben ustedes bien que proceden de diversas naciones: hay ingleses, alemanes, franceses, españoles, hay de toda la región de los Balkanes, hay también griegos, japoneses, chinos, etcétera; es una nación verdaderamente cosmopolita. La nación americana, puesto que quería engrandecerse y que no tenía un pueblo originario que sirviera de base para que se formara esa gran nación, para poder después venir a constituir una nacionalidad de carácter perfectamente definido, constituyendo una raza, lo más conveniente, lo más práctico para ella, fue aceptar el **jus soli**; no les importaba que su nacionalidad era ambicionada y consideraron americanos, porque tenían la seguridad de que para los que nacían allí, por el solo hecho de nacer allí, adquirían la ciudadanía americana, cualquiera que hubiera sido la nacionalidad de sus padres, y como era una nación muy poderosa, nadie consideró que le viniera a declarar una guerra que hubiera sido de fatales consecuencias y resultados dudosos para los gobiernos europeos; de lo que resultó que ha podido establecer hasta la fecha el Derecho Público sobre el particular. Ahora la nación americana considera americanos a todos los que nacen allí; es decir, considera americanos a todos los que nacen de sus nacionales, fuera del territorio nacional, viniendo con ello a establecer el **jus sanguinis** seguido por el Derecho europeo. Pero no ha sucedido lo mismo con los países sudamericanos; éstos no fueron bastante poderosos para adoptar el **jus soli**, sino que tuvieron que consagrar expresamente el **jus sanguinis**; de manera que el Derecho latinoamericano va a ser un sistema híbrido; pero los dos principios van a ser enteramente opuestos y contrarios los que estén allí establecidos. No hay un sistema, sino que hay dos sistemas enteramente contrarios, y ya verán ustedes las consecuencias, muy fáciles de explicar con mayor claridad, a la hora en que se analice parte por parte el sistema que propone la Comisión y que ha venido a esta tribuna antes que yo.

Tienen ahora ustedes que es americano, que es perteneciente a alguna de las naciones latinosudamericanas el que nace allí de padres extranjeros o de padre americano perteneciente a esa nacionalidad; pero a la vez está establecido el **jus- sanguinis**. Entonces consagraron que serían nacionales todos los hijos de sus nacionales que nacieran en territorio extranjero o dentro de su propio territorio. Tienen ustedes frente a frente los dos sistemas y van a ver los resultados. Viene un alemán a establecerse a Guatemala, a Colombia, al Ecuador; allí le nace un hijo, ese hijo crece y se desarrolla en Colombia, el Ecuador o en Chile; llega a la mayor edad y, entonces, cuando ya se trata de que cumpla los deberes de ciudadano, se le dice: "¿Eres ciudadano chileno o colombiano?" y contesta: "No, soy alemán; porque conforme al Derecho alemán, tengo la nacionalidad de mi padre, y soy hijo de alemán"; y Alemania viene

y se impone, haciendo acatar la nacionalidad que determinan sus leyes. Hay dos nacionales frente a frente y gana la nación más poderosa. (Voces: ¡No! ¡No!) A pesar de que ustedes digan que no, el tribunal de La Haya dirá que sí, porque ha resuelto y tiene establecido este principio: que para que un individuo tenga la nacionalidad de un país es necesario que la quiera adquirir, y así lo expresa claramente: Un extranjero, conforme al Derecho Público Internacional, no puede considerarse perteneciente a la nación en que haya visto la luz, sino por un acto expreso de su voluntad; y conforme a las prácticas internacionales, se necesita esa manifestación expresa de la voluntad de un extranjero para que adquiera la nacionalidad del país en que nació. Todos los extranjeros, españoles, franceses, alemanes, ingleses y de cualquiera otra clase, lo mismo que los americanos que nacen en esa nación, siguen perteneciendo, los hijos de ellos, a sus respectivas naciones, y sólo se consideran nacidos en esos países cuando ellos expresan, al llegar a la mayor edad, su voluntad de que quieren pertenecer a esa nación. Este es el resultado de los dos sistemas; ahora, ¿qué interés pueden tener esos individuos? Pues no tienen solamente intereses bajo el punto de vista político, no tienen intereses más que bajo el punto de vista del Derecho Internacional, de saber si deben votar, si deben tener el voto activo en el país que los considera ciudadanos aun contra su voluntad, como pertenecientes a su nación; esto no tendría, para el Derecho Internacional, significación, pero tiene significación bajo el punto de vista de la protección, y siempre e invariablemente la Historia lo está diciendo constantemente: que las naciones europeas están sosteniendo la nacionalidad de extranjeros de los hijos de sus respectivas naciones, que han nacido allí si esos hijos no han manifestado, al llegar a la mayor edad, que quieren adquirir la nacionalidad del pueblo en que han nacido; este es el resultado. Ahora vais a ver el resultado que les voy a poner prácticamente, y luego veréis palpablemente que está conforme al proyecto del C. Primer Jefe y que no hay absolutamente la menor dificultad para resolver los conflictos que pudieran presentarse, sencillamente porque esos conflictos no se presentarán jamás. Dice la Comisión:

"Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización."

Aquí estoy perfectamente de acuerdo; luego dice:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República."

Esta parte es enteramente la consagración del **jus sanguinis** en la Constitución de 1857; pero agrega la Comisión:

"Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Desde luego este precepto está mal redactado; esto significa —sin que se crea que es un ataque a la Comisión— que se repute que son mexicanos por nacimiento si un año después de haber llegado a la mayor edad manifiestan que optan por la nacionalidad mexicana; quiere decir esto, no que se considere absolutamente el **jus sanguinis**, no; quiere decir únicamente que tienen derecho, un año después de llegar a la mayor edad, de decir que son mexicanos. Bien; yo pregunto: ¿antes de que hagan esa manifestación, qué son esos individuos, cómo los clasificamos? Uno de esos individuos muere antes de hacer la manifestación; tiene una fortuna que, conforme a las leyes internacionales, puede reclamar el Gobierno de su nación. El Gobierno mexicano, si sostiene que es mexicano, no puede hacérsele reclamación; entonces, ¿en qué categoría colocamos a ese individuo? ¿Como extranjero? Luego si queda extranjero es un absurdo decir que es un mexicano por nacimiento, y es un absurdo decir que ha sido extranjero. Esta es la conclusión lógica fatal. (Aplausos.) Ruego a ustedes que me digan si este

individuo que durante veintiún años es extranjero, de la noche a la mañana puede hacerse ciudadano mexicano por nacimiento, como si hubiera sido engendrado y nacido en México. Aquí, señores, la verdad, lo que ha pasado, permítaseme decirlo, sin ánimo de lastimar a nadie; no quiero decir desahogos, quiero ponerme a la altura de los principios; las cuestiones importantes, las que van a decidir el cariz de la factura que debe tener nuestra nacionalidad, es necesario que estos principios los discutamos con toda serenidad, con una calma, con una falta de apasionamiento absoluto, para poder resolver lo que más conviene a los intereses sagrados de la nación.

Pues bien, señores; lo que pasa es lo siguiente: se cometió, permítaseme decirlo, el error de exigir la calidad de mexicano por nacimiento para ser diputado, y naturalmente, de un escobazo dado en un momento de entusiasmo, se inhabilitó por completo a todos los ciudadanos nacidos en el territorio nacional, pero hijos de extranjero, para ser presidente de la República o miembro del Gabinete; pero sí tenían facilidad para los otros cargos de elección popular y, por tanto, podían llegar a un escaño del Parlamento, y esto era ya bastante, ya era darles una participación directa en la administración política del país; habían podido ser munícipes, diputados en las legislaturas de los Estados, y habrían venido a los escaños del Congreso de la Unión, bien a la Cámara de Diputados o a la de Senadores. Pero se creyó que era obra patriótica echarlos fuera y se les echó; está muy bien; yo respeto las decisiones de la Asamblea, pero creo que la manera de respetarlas no está ahora en decir ese es un error que se les suponga mexicanos por nacimiento, cuando durante veinte o treinta años han sido extranjeros que hayan nacido en el país de padres extranjeros y que al llegar a la mayor edad tengan derecho de venir al Parlamento, como si fueran ciudadanos mexicanis; esto sería ridículo, esto sería redactar el artículo tal como lo habían redactado antes; eso es absurdo, eso es ponerse en contradicción con los principios, y yo pregunto: ¿La Asamblea ha creído adivinar cuál fue el objeto con que ese artículo se redactó? Ahora bien; voy a examinar las teorías, muy respetables, porque yo respeto todas las opiniones, del señor Martínez de Escobar y del señor Lizardi. El señor Martínez de Escobar, con ese entusiasmo propio de su juventud que muchas veces lo lleva más allá de donde debía llegar, nos viene a decir. "No señores; así como es un error creer que es mexicano el hijo de mexicanos que nace fuera del país, es también otro error creer extranjero a aquel que nace en el país, de padres extranjeros". Estos fueron los argumentos de su señoría y voy a examinar ahora las teorías de los otros oradores. Voy a buscar el **jus soli** y a examinar el **jus sanguinis**. No hablaré de un ministro diplomático que tenía un hijo en la Embajada mexicana en un país, porque allí, me dirán que es una fracción de la tierra en que se encontraba el ministro, cuyo hijo, por nacer en la Embajada, se consideró como nacido en un pedazo de tierra nacional; no voy a considerar el asunto materialmente. No voy a considerar tampoco a esos pobres mexicanos que van a otro país y allí les nace un hijo; el señor Martínez de Escobar me responde que ese hijo no es mexicano, y yo le respondo, por ejemplo: si el señor Martínez de Ecobar, que es de hecho ciudadano mexicano, fuera a la Isla de Cuba o a los Estados Unidos y tuviera un hijo, ese hijo sería completamente mexicano; y si ese hijo fuera a los Estados Unidos y le naciera allí un hijo, como ese hijo no nacía en México, no sería mexicano, sino enteramente de nacionalidad extranjera. Desde luego esto es absurdo, esto es injusto, esto es inconveniente para los intereses de la nación, y a tal grado, que los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjerito por allá, que no sea mexicano por nacimiento, o que vean la cuenta con toda exactitud para que al ir al extranjero tengan cuidado de no ir a comprometerse. (Risas.) Vamos ahora al otro examen; comenzaré preguntando a los señores diputados —porque yo quiero sorprender una

manifestación espontánea, sincera, franca—: ¿Admitirían ustedes como ciudadano mexicano por nacimiento al señor José Ives Limantour? Contesten ustedes con franqueza, con la mano puesta sobre el corazón. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Admitirían ustedes como mexicano por nacimiento a Oscar Braniff, a Alberto Braniff, a Tomás Brániff? (Voces: ¡No! ¡No! ¡A ningún "científico"! Estoy seguro, señores diputados, que ustedes, uno por uno, no admitirían como ciudadano mexicano por nacimiento al hijo de un yanqui, por muy hábil que fuera y entusiasta admirador de México, aunque hubiera vivido en México toda su menor edad. Vamos adelante. Un yanqui, un francés, un español, un chino, un japonés o cualquiera otro nace en México, y al día siguiente de haber nacido los padres emprenden el camino para su tierra; a los veintiún años regresa ese individuo y dice: yo nací en México, aquí consta en el acta de registro que que obra en mi poder, y vengo a manifestar, dentro del término que fija la Constitución, que soy mexicano por nacimiento. Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día; es evidente que no habrá un ciudadano mexicano que tenga cariño por su patria, que pudiera admitir, no digo con gusto, siquiera sin repugnancia, a un individuo de esos como ciudadano mexicano por nacimiento. Aquí entre nosotros lo hemos visto. El día en que el señor Martí, que se nacionalizó mexicano, que prestó importantes servicios a la causa, vino al Parlamento, ya se morían de pena; y tenían ustedes razón. Yo sentí el mismo horror, aunque aprecio muy sinceramente al señor Martí; pero cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleve a nuestros puestos públicos a los extranjeros. Nosotros no podemos ver esto; el ciudadano Primer Jefe, en vista de esta expectativa, exigió, al tratar del presidente de la República, exigió, digo, no sólo la condición de ser ciudadano por nacimiento, sino ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precisamente para que diera este resultado. De manera que ya veis que el **jus sanguinis** no da por sí solo esa forma, ese amor tan grande al terruño, porque si un individuo que nace fuera de México pasa toda su juventud aquí, que aquí estuviere, cuando tenga muchos años de estar entre nosotros y se haya identificado con las costumbres y haya llegado a amar nuestras instituciones, estén ustedes seguros de que entonces sí podrían poner esta condición; el individuo que nace en México de padres extranjeros y al llegar a la mayor edad quiere adquirir la nacionalidad, yo estaré conforme en que sea ciudadano mexicano, que tenga los mismos derechos como si hubiera nacido en México; eso sería lo justo, porque entonces se habrían definido todas las condiciones para la verdadera estabilidad de ese individuo en nuestra patria. Es mentira que un individuo, por el solo hecho de nacer en un territorio, tenga amor a la patria, cuando en ese lugar sólo se nacionalizó, más bien por conveniencia que por otra cosa; cuando se nacionaliza mexicano, no digo sólo que se nacionalice, sino que dure diez, quince o veinte años en México, vaya usted a inspirarle amor por nuestra patria, porque eso casi nunca sucede, porque tiene o sigue teniendo más amor por la patria de sus padres, quienes le han estado hablando de su patria, le enseñan su idioma y le transmiten sus costumbres; este es el resultado. En el Derecho Público, como en toda clase de Derecho, hay principios que varían unos de otros y algunos traen muchos inconvenientes, pero entonces hay que procurar que su aplicación sea benéfica; así, un hijo de un mexicano, de padres mexicanos muy patriotas, que ha estado en el extranjero, que allí se ha educado, a los veintiún años no sabe hablar español, no conoce las costumbres mexicanas, sería una aplicación mala de los principios del Derecho exigirle que siga siendo mexicano, cuando no tiene amor a México, y si se siguieran los principios del **jus sanguinis** que aquí se pretende establecer, resultaría que se quedaría como el alma de Garibay, "suspensa en el aire, sin saber si está en cielo o en tierra". Esta es la consecuencia a que se llega.

Aquí cabría esta condición, diciendo que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, que no hayan residido cuando menos cinco años en el país antes de llegar a la mayor edad, no podrán desempeñar cargos públicos. Esta sería la condición que podría ponerse para poner de acuerdo con los principios las necesidades nacionales. Ven ustedes todas las dificultades a que esto se presta, las cuales son sumamente graves. Se ha cometido por la Cámara una injusticia al decir que sólo los mexicanos por nacimiento podrán venir al Congreso; esto ya está hecho, no lo podemos remediar; pero sí podemos atemperarlo aquí, dando el derecho a los mexicanos nacidos en el extranjero, de venir al Parlamento, con la condición que antes se indica. Ocurre también esto: Muchos extranjeros vienen, sobre todo los españoles, vienen a naturalizarse mexicanos para sacar las ventajas que les da la naturalización; y luego que acaban de obtener todo lo que ambicionaban, se largan a su tierra y siguen siendo españoles: nos tiran la nacionalidad como carga pesada. ¿Quieren ustedes ejemplos? Don Joaquín Sánchez, don José Sánchez Ramos, se naturalizaron mexicanos porque querían casarse con las hijas del patricio; éste les puso como condición para darles a sus hijas, que se naturalizaran mexicanos. (Una voz: ¿Quién era el patricio?) Benito Juárez; no ha habido otro. Dichos españoles se nacionalizaron mexicanos para cumplir con esa condición y obtener, como obtuvieron, verificar sus matrimonios con las hijas del señor Juárez. Lo que querían no era la nacionalidad, sino sacar las ventajas que les daba el parentesco con el señor presidente; lo que deseaban era llegar al poder y hacer negocio. En su país vivían en la miseria y aquí llegaron en el estado más lastimoso de penuria; después fueron hombres potentados. Luego, cuando se murió don Benito Juárez, fueron a España a arreglar que siguieran siendo españoles. Les puedo citar a ustedes muchos de estos casos; y ¿a esos individuos les vamos a dar el derecho que ustedes piden? Se se dice que un ciudadano de los Estados Unidos o de otra nacionalidad puede tener el derecho electoral positivo, una vez transcurridos cinco años, ¿para qué viene entonces esa indicación? Siguiendo ese principio, puede ser que no vaya al Parlamento, nada más que entonces, ¿qué otra cosa se les puede exigir a los extranjeros? ¿El servicio militar? ¿Qué ustedes creen que van a soportar todas las cargas? ¿Qué beneficio nos van a dar? ¿Qué beneficio vamos a sacar con ellos? Al contrario; si ven que nosotros no les dejamos ninguna franquicia, dirán que deben dejar este país, y tendrán razón. Así, pues, señores, estos son los principios que exige la conveniencia propia; ahora os dejo; vosotros resolveréis lo que en vuestra conciencia creais que conviene a los intereses nacionales. (Aplausos.)

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señores diputados: Pedí la palabra para un hecho: que la Comisión tome en cuenta a la hora de reformar el dictamen —que seguro va a reformar— que esta honorable Asamblea responde a un derecho que preceptúa que por el sólo hecho de que los hijos de los extranjeros que no declaren en sus respectivos consulados el deseo de seguir perteneciendo a su nacionalidad, por ese solo hecho pierden aquélla y adquieren la nacionalidad mexicana; aquí la Comisión, en su dictamen, dice precisamente lo contrario: que debe el hijo de extranjeros hacer la declaración ante el ministro de Relaciones, de optar por la nacionalidad mexicana; es mejor atenernos a lo que dice la ley de extranjería, de cómo se adquiere la nacionalidad mexicana, y esto está de acuerdo con las ideas que vino a exponer el señor licenciado Macías; en algo se atemperaría la injusticia que se cometió en el artículo 55, con respecto a los requisitos que deben tener los ciudadanos que aspiren a una curul en este Congreso. Quería hacer esto presente para cuando se vote el artículo por la honorable Asamblea.

—**El C. Martínez de Escobar:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martínez de Escobar:** Deseo que el señor licenciado Macías, y se lo suplico con toda atención, me diga lo siguiente: Dijo y aseguró que en un impulso de fogosidad, yo, a veces, voy más allá de donde debiera ir; y presentó este ejemplo quo yo puse: Un hijo de dos extranjeros que se hubieren naturalizado mexicanos, que hubiese nacido en Estados Unidos, conforme al **jus soli,** conforme a la ley de Estados Unidos, sería americano allá; pues ese individuo viene aquí y es mexicano conforme a la ley de México; no he ido, pues, en ese ejemplo, más allá de donde debiera; lo puse porque es claro. Ese individuo sí podría aquí, conforme al dictamen de la Comisión, ser diputado; estamos de acuerdo.

—**El C. Macías:** Un individuo hijo de extranjeros naturalizados en México, nacido en los Estados Unidos, es mexicano, conforme a la primera regla establecida por el artículo de la Comisión y conforme a la Constitución de 57; de manera que cuando viene aquí es mexicano por nacimiento; y al decír que usted iba más allá de donde debiera, me fundé en que muchas veces exagera los principios. No lo tome usted a mal.

—**El C. Martínez de Escobar:** No lo tomo a mal.

—**El C. Jara:** Suplico a la Presidencia ordene que se suspendan los diálogos.

—**El C. Martí:** Pido la palabra para hacer rectificaciones de hechos.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martí:** Los dos oradores están en un error; han sentado un principio que voy a demostrar que es completamente falso. (Siseos.) Han dicho que el hijo de dos ciudadanos mexicanos por naturalización y de origen americano, al nacer, es mexicano en los Estados Unidos: es americano allá y mexicano aquí. No es cierto: para que ese niño sea mexicano, es necesario que sus padres, al registrarlo en los Estados Unidos, hagan constar, conforme a las leyes americanas, que su hijo conserva la nacionalidad de sus padres; y para ser americano, tendría el padre que hacer constar, porque el señor Macías será lo más sabio en abogacía que ustedes quieran, pero en este sentido está en un error; aunque él sea un gran jurisconsulto, no quiere decir que no esté sujeto a errores; el padre tendrá que hacer constar, digo, que así lo desea, para que la ley americana lo considere como tal; tendría que renunciar a la ciudadanía mexicana, para que su hijo fuera americano, porque si no tendría que seguir siendo ciudadano mexicano en los Estados Unidos. Cuando un niño americano o de padres americanos nace en México y aquéllos no se han nacionalizado y desean que sus hijos conserven su nacionalidad, están obligados a ir al consulado americano a registrar a aquellos niños, porque de lo contrario, ese niño de padres extranjeros, pero que nació en México, no es americano; por eso decía que el señor Macías estaba en un error.

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente, para una ratificación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** Tenía un militar un asistente, y cada vez que quería probar algo que era mentira, lo ponía de testigo, habiéndolo penado previamente con mandarlo arrestar al cuartel el día que no aprobase sus mentiras; un día contó una fábula tan grande aquel militar, que el asistente, al ser llamado para que testificara aquello le contestó: "con permiso, mi jefe, me voy arrestado al cuartel, porque tengo que desmentirlo a usted, porque eso es mentira"; en iguales condiciones me encuentro respecto del señor Martí; tengo que decirle que eso es mentira.

—**El C. Martínez de Escobar:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

—**El C. Martínez de Escobar:** Se ha hablado aquí de un hijo de extranjeros que desean que su hijo adquiera la nacionalidad mexicana; esto no es posible verificarlo, antes de que el hijo llegue a la edad de 21 años cumplidos, es decir, hasta que entra a los 22 años, lo que prueba al licenciado Macías, que cuando nace el hijo de extranjeros no es mexicano antes de los 22 años.

—**El C. Macías:** Conforme al Derecho Internacional, el precepto que se sigue es el siguiente: los padres no tienen derecho de disponer de la nacionalidad del hijo, hasta que él llega a la mayor edad, en que ya es libre de sus actos; este es el principio americano seguido también por el Derecho europeo; en todos los casos se ha observado esta regla; de manera que un padre, al nacer su hijo, no tiene derecho para nacionalizarlo. No sólo hasta ese grado llega el Derecho Internacional, que se ha discutido hasta la fecha por los tratadistas, sino que se pretende que cuando los padres se nacionalizan o adquieren una nacionalidad extraña a la de su nación, los hijos adquieren la misma nacionalidad. El Primer Jefe está preparando la ley al efecto, porque el Primer Jefe quiere adquirir para México todos los adelantos e ideales posibles; así, la mujer mexicana al casarse, conservará su nacionalidad; de manera que no volverá a darse el caso de que venga un extranjero a casarse con una mexicana para que esa mexicana compatriota, al día siguiente, venga a estar amparada por una bandera extranjera. (Aplausos.) Este será en lo sucesivo el Derecho Mexicano, de acuerdo con los principios de la ciencia y con los progresos del respeto a la soberanía de los individuos. La nacionalidad mexicana, o la nacionalidad en general, no puede perderse sino por un acto expreso de la persona interesada, y esa persona no puede hacerlo sino hasta que llega a la mayor edad.

—**El C. Martínez de Escobar:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

—**El C. Martínez de Escobar:** Se presentan muchos casos; tiene usted, por ejemplo, este otro: en el momento en que nace un individuo, sus padres son extranjeros; y a los tres o cinco días del nacimiento, los padres se nacionalizan mexicanos. Allí se ve de una manera clara como, aunque los padres no pueden hacer que los hijos tengan la nacionalidad que les plazca, se contrarrestan todas esas cuestiones que nos presentó usted. (Dirigiéndose al C. Macías.) En el caso propuesto, ¿el hijo qué queda siendo? ¿sigue la nacionalidad de los padres o sigue siendo extranjero?

—**El C. Macías:** Dice la ley que al llegar a la mayor edad ese individuo, deberá manifestar ante la Secretaría de Relaciones que adopta la nacionalidad mexicana o conserva la de su origen.

—**El C. Martínez de Escobar:** Profesó una opinión distinta. Respeto al señor Macías como un gran jurisconsulto.

—**El C. Macías:** Muchas gracias.

—**El C. Martínez de Escobar:** Pero en estas cuestiones me permito decirle que hay opiniones distintas; he leído autores que opinan de modo diverso; quién sabe quién tendrá la razón, si el autor que yo leí o los que consultó el señor Macías. Respecto de los demás puntos, digo lo siguiente: tenemos muchos mexicanos en quienes el **jus soli** y el **jus sanguinis** está convergiendo, son mexicanos, y, sin embargo, los hemos visto que fueron a mendigar un príncipe extranjero y hoy están pidiendo la intervención americana; en cambio, vemos a Eduardo Hay, hijo de padres extranjeros, cómo florece en su cerebro la idea netamente mexicana y ha venido luchando por los ideales de la revolución. Es indudable que Hay tiene derecho a venir a ocupar una curul en el Congreso de la Unión. El general Hay tiene derecho, ya lo creo que tiene derecho; de venir a ocupar un puesto entre nosotros; ese hombre aquí tiene su esposa, sus hijos, sus afectos; México para él es su patria. Muchos ejemplos de esos se pueden presentar en que el **jus sanguinis** se puede aplicar a los extranjeros que residen en México.

—**Un C. diputado:** Para un hecho: El general Hay es mexicano por nacimiento.

—**El C. Colunga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** Señores diputados: Recojo las últimas palabras del señor diputado Macías, teniendo la pena de diferir de sus opiniones. Vosotros compareréis las de él

con las mías y resolveréis conforme a vuestra conciencia honrada y lo más conveniente a los sagrados intereses de la patria. No tengo empeño en sostener mis opiniones tan sólo porque son mías, sino porque las creo conforme a los intereses de la República y a los ideales de la humanidad. Al exponeros los principios, voy a procurar emplear el lenguaje más sencillo para poner esos principios al alcance de todos los señores diputados, aun de los profanos en la ciencia jurídica. Toda nación tiene perfecto derecho para dictar leyes a fin de resolver quiénes de sus habitantes son nacionales y quiénes extranjeros; pero esas leyes no pueden surtir efecto fuera del territorio y de la nación. Para darles alcance extraterritorial es preciso que la nación se resigne a respetar las leyes que en la misma materia expidan los países extranjeros; o lo que es lo mismo, es preciso que la nación se sujete a legislar, sobre extranjería, a los principios de Derecho Internacional. Los principios que rigen esta materia son principalmente estos dos: debe procurarse que un individuo no tenga al mismo tiempo dos nacionalidades o que se quede sin ninguna. Pueden ocurrir los dos casos. Según nuestra Constitución, el hijo de padres mexicanos, nacido en el extranjero, es mexicano; según la Constitución de Venezuela, todo el nacido en su territorio, aunque sea hijo de padres extranjeros, es venezolano; pues bien; si un matrimonio mexicano se establece en Caracas y allí tiene un hijo, ese hijo tendrá dos nacionalidades: es mexicano conforme a las leyes de México, y venezolano conforme a las leyes de Venezuela. A esto se opone el Derecho Internacional. Puede darse el segundo caso, Según el proyecto del Primer Jefe, un hijo, por ejemplo, de padres franceses que al llegar a la mayor edad manifieste su deseo de conservar la nacionalidad de su origen, sigue siendo francés; según la ley francesa, no basta eso, se necesita que exprese categóricamente que desea conservar la nacionalidad de sus padres. Pero sobre estos dos principios hay otro capital que rige esta materia y es el que expresó el señor diputado Lizardi; se considera que la nacionalidad es un derecho personalísimo del individuo, que no puede imponerse contra su voluntad, así como también no puede obligarse a nadie a que continúe con una nacionalidad cuando quiere optar por otra. Siguiendo este principio, surge esta cuestión. Al hijo de padres extranjeros nacido en territorio mexicano, mientras por ser menor no puede manifestar su voluntad, ¿qué nacionalidad debe atribuírsele? Esta cuestión ha sido resuelta de manera distinta en el continente americano y en el continente europeo; los americanos han adoptado el **jus soli**, es decir, atribuyen la nacionalidad por el lugar donde se nace, y en Europa es al contrario, han optado por el **jus sanguinis**, esto es, ligando la voluntad del hijo con la nacionalidad del padre obedeciendo a las leyes de la herencia. Pero este principio del **jus sanguinis** no es absoluto; el mismo señor licenciado Macías nos ha dado la confirmación de éstos; el principio del **jus sanguinis** se ha aceptado como un verdadero expediente para respetar los derechos de los padres, lo que se llama estatuto personal. El estatuto personal es el derecho que tiene un extranjero de regirse por las leyes de su país cuando va a otro, en determinados casos, cuando se trata de derechos personales. Supongamos que viene un alemán con un hijo adoptivo a establecerse en el país; aunque en nuestra ley no se reconoce la adopción, sin embargo aquel alemán tiene todos los derechos de padre sobre su hijo adoptivo. Como este caso hay otros muchos; el respeto a los intereses del padre ha hecho que se adopte en los países europeos el **jus sanguinis**. El principio no es absoluto, y tan no lo es, que no se admite generalmente en las legislaciones europeas —lo ha dicho el señor licenciado Macías—, no se admite por el cambio de nacionalidad del padre traiga consigo el cambio de nacionalidad del hijo. De suerte que si un mexicano se naturaliza francés, su hijo no es francés, sino hasta que, al llegar a la mayor edad, manifieste su voluntad de serlo. Pero, en fin, una vez determinados los principios que acepte una nación para determinar quiénes son nacionales y quiénes extranjeros, aquí acaba la autoridad del Derecho Internacional y desaparece también ese fantasma

para los que son profanos. La segunda cuestión, la subdivisión de la nacionalidad, quiénes la tienen por nacimiento y quiénes por naturalización, es esta una cuestión netamente interior que nada tiene que ver con el Derecho Internacional, sino que debe rsolverse según los dictados de la experiencia y de acuerdo con la observación, no necesitándose para esto tener conocimientos jurídicos. El interés práctido de la distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalización consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a los extranjeros naturalizados; de manera que la cuestión de saber quiénes son mexicanos por nacimiento podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico para tener acceso a los altos puestos públicos; es decir, se convierte en una cuestión de hecho que debe resolverse también conforme a la observación. Hay que hacer varias distinciones. Si el hijo que nace en el país procede de padres extranjeros pobres, de individuos a quienes la necesidad arrastra a confundirse con la masa del pueblo, no sólo el hijo, sino los mismos padres quedan bien pronto naturalizados; este es un hecho de observación. Cuando los padres del hijo son extranjeros pertenecientes a alguna raza afine de la nuestra, hispanoamericanos, españoles, italianos, franceses, también sucede lo mismo; los hijos se mexicanizan, porque nuestro medio es muy semejante al de su procedencia. En los casos que se han citado como ejemplos en contrario se advierte que en todos ha habido de por medio un factor que no tiene patria, un factor cosmopolita, el dinero. Pero tan es cierto, que cuando el hijo de padres extranjeros procede de alguna raza afine a la nuestra, tan es cierto que se mexicaniza, que aquí mismo en la Cámara oímos apellidos extranjeros, como Madrazo, Palavicini, Rouaix, Aillaud, etcétera. No nos debemos fijar en los casos de excepción, atengámonos a lo que hemos visto en lo general y principalmente fuera de la capital de la República, porque ya he expresado mi opinión acerca de que la ciudad de México no es el mejor punto de observación. Cuando los padres del hijo nacido en el país pertenecen a la raza sajona no se naturalizan, pero hay que notar que casi siempre los sajones que vienen a establecerse entre nosotros tienen alguna fortuna, buena posición y, sobre todo, que cuando tratan de educar a sus hijos los mandan invariablemente al extranjero. Es claro que a un hijo de sajones no se le ocurrirá cuando llegue a la mayor edad venir a México simplemente para adquirir la nacionalidad mexicana, cuando ya está impregnado de sentimientos extranjeros. Este es el único caso de excepción. Reflexionando un poco sobre la diferencia de principios —del **jus sanguinis** y del **jus soli**— que se advierte entre los países europeos y en los países latinoamericanos se encuentra con alguna meditación cuál es el motivo de esta diferencia. Los países europeos, a excepción de los de Oriente, son de poca extensión, las comunicaciones entre ellos son fáciles, el intercambio de ideas es constante; de manera que el europeo que cambia de residencia, sin salir del territorio de Europa, no pierde el contacto con el país de su origen y, por consiguiente, es justa la presunción de que el hijo desee seguir con la nacionalidad del padre. Pero, cuando el europeo se establece en América, entonces se encuentra la justificación del principio del **jus soli**. El europeo se encuentra en América en un medio enteramente diverso; aquí todo es diferente: la naturaleza, el clima, los hombres, la raza, las leyes, las instituciones, la religión, el idioma, y pierde el contacto con su país de origen, porque a ello se opone la inmensidad del océano. De manera que los países americanos tienen razón al presumir que el hijo de padres extranjeros, nacido en territorio americano, prefiera la nacionalidad del lugar donde nació. Sentados estos principios, una vez que he apelado a la observación personal de todos vosotros, espero me digáis si tengo razón en asegurar que la mayor parte de los hijos de extranjeros se mexicanizan, con excepción de los de raza sajona, que están en minoría reducida, pues el mayor contingente de emigración al país es de italianos, cubanos, españoles y fran-

ceses. No hay inconveniente, por tanto, en que los hijos de extranjeros, nacidos en el país, se reputen mexicanos, ya que esto no se opone a los principios, porque como he dicho, el **jus sanguinis** es un simple expediente, es un subterfugio para hacer respetar los derechos de los padres, a fin de evitar conflictos internacionales. No veo, pues, desde el punto de vista jurídico, nada que se oponga a que el hijo de padres extranjeros, si ha nacido en el país, y de alcanzar la mayor edad, manifieste su voluntad de ser mexicano, sea considerado mexicano por nacimiento, retrotrayéndose los efectos de su declaración, porque estos efectos son simplemente en cuanto a los derechos políticos los cuales no se adquieren sino hasta llegar a la mayor edad. Lo que hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías, como Limantour y Braniff; pero, señores, estos son casos que, examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la Comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, u otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser presidente de la República, porque, según el artículo 82, para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la Presidencia de la República. Examinando el caso del señor José Ives Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado "científico" que desarrolló una política nefasta para el país; ¿pero acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuera, tendríamos que convenir en el absurdo que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de los "científicos". Por lo demás, la política del grupo científico estaba también apoyada por mexicanos de nacimiento, como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos. No fue por falta de patriotismo por lo que el general Díaz cometió errores; el patriota del día 5 de mayo y el 2 de abril dejó de serlo cuando permitió que el país se extranjerizada y, sobre todo, cuando permitió que la juventud lo abandonara sin haber dejado él la silla presidencial. De la misma manera, el abolicionista de las alcabalas no fue antipatriota porque Limantour se estremeciera su corazón al oír los acordes de la "Marsellesa", sino porque dejó que su corazón se petrificara al toque de la avaricia. En último análisis, estos casos aislados no pueden derogar la regla general; contra esos casos de Limantour y Braniff están los muchos de hijos de padres extranjeros nacidos en el país, que han prestado servicios eminentes a la patria y a la causa constitucionalista; no es justo ajustarlos al mismo molde, clasificarlos en globo y privarlos de sus deseos de seguir sirviendo al país. Pero, señores diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella Ley de Indias que castigaba con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse a nuestra patria sin permiso del monarca, y siempre que pudieran borrarse de nuestra Historia los nombres de Allende, Aldama, Abasolo y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros. (Aplausos.)

—**El C. González A.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González.

—**El C. González A.:** Señores diputados: Debo hacer a ustedes presente que yo soy de los que piensan que no se debió haber puesto en el artículo 30 la reglamentación que se refiere a los mexicanos por nacimiento y por nacionalización; entiendo yo que esto debía haberse hecho en la Ley Orgánica o en la Ley de Extranjería. Con relación al precepto que nosotros hemos adoptado, se han fundado únicamente en la patria los señores diputados que votaron la fracción del artículo 55. Yo entiendo que para que el artículo hubiera quedado más claro y no hubiera dado lugar a dificultades y a estas pérdidas de tiempo, hubiera sido únicamente en esta forma: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización." Hasta allí debió haber quedado el artículo: la Ley de Extranjería debería ocuparse de la reglamentación de que trata el artículo 55, esto habría sido lo más conveniente, lo más propio, a efecto de que quedara sólo el precepto general en la Constitución. Pretender reglamentar esto en la Constitución lo considero inconveniente para México en el caso en que nos encontramos y como ya hemos visto que ha sido motivo de dificultades; probablemente de suyo exige una reglamentación, pero esa reglamentación no puede hacerse de una manera perfecta ni existirá convenientemente en la Constitución, sino en la Ley de Extranjería; nosotros no tenemos una ley perfecta, ni sabemos cuál es el Derecho que se adoptó en Europa y cuál en los países americanos sobre el particular; por eso debió haberse limitado únicamente a tratar de los mexicanos por nacimiento y por naturalización. ¿A quiénes se reputa mexicanos por nacimiento? La Ley Orgánica lo ha dicho. Tengo aquí a la mano la ley, para resolver todos los conflictos a que este artículo puede dar lugar, lo que no sucedía con el artículo relativo de la Constitución de 57, que era casi perfecta, y este fue el motivo por el cual pudieron arreglarse tantos problemas desde aquella fecha hasta la presente. Por lo demás, la reglamentación que la Comisión ha hecho, aun cuando no ha sido todo lo exacta posible, lo que no se le puede pedir, porque ha dispuesto de tiempo muy corto, llena todos los requisitos y todas las reglas que estos derechos de que se ha hablado fijan en el mundo civilizado. El agregado que propone el ciudadano Martínez de Escobar, a efecto de que quede más preciso el inciso a que se refirió el ciudadano diputado Macías, es un agregado que viene a aclarar de una manera positiva los conceptos del señor licenciado Colunga, desde el momento que se diga —no tengo el proyecto a la mano, pero, poco más o menos—: "Inciso II, fracción (a). Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República y dentro del año siguiente a su mayor edad manifiesten a la Secretaría de Relaciones... etcétera, y los que hayan nacido de padres que sean mexicanos por nacimiento." El artículo así queda completo y no subsiste duda alguna. En cuanto a la forma de redacción que propone el ciudadano diputado Macías y que en el fondo no viene a decir sino lo mismo, es cuestión de palabras, siendo probablemente más correcta la señalada por el mismo señor Macías, y la cual, repito, en nada afecta la esencia ni el entendimiento del artículo. Si, pues, se trata únicamente de la redacción, de cambio de palabras, sin perjudicar la esencia del precepto, no sería esto motivo para que la Comisión retirara el inciso del artículo a discusión. El señor licenciado Macías, como colaborador en la obra del ciudadano Primer Jefe, pide a todo trance la aceptación del proyecto; muy loable es el tal proyecto y probablemente será aceptado; es natural, porque se ha repetido hasta la saciedad que casi todos los autores de proyectos, quienesquiera que sean, se casan con sus ideas, creen que son las mejores y a todo trance las quieren sostener; esto no quiere decir que el artículo relativo que ha puesto la Comisión sea un artículo malo o mal redactado. El artículo, tal como está redactado, está aceptado en el mundo civilizado y de acuerdo con el Derecho Internacional, pero a mí me parece defectuoso sólo por la reglamentación que se ha querido implantar en él; será, pues, aceptado en su totalidad el artículo 30 en la forma del proyecto general, es decir: que se concrete a tratar sólo de los mexicanos por nacimiento y por nacionalización y dejar que la Ley Orgánica defina la reglamentación; creo que estaremos más acertados y no habrá ya lugar a discusión. (Voces: ¡A votar!) Unas cuantas palabras más para terminar: en caso de que la Comisión retire su dictamen, propongo que lo presente sin la reglamentación, y en caso de que no lo retire, que le agregue nada más lo que pide el compañero Martínez de Escobar, que es lo que completa el espíritu del principio y del Derecho que aquí se han discutido.

—**El C. Múgica,** presidente de la Comisión: Señores diputados: Con objeto de no seguir un debate que ya es inútil, porque me parece que está suficientemente discutido este asunto, me permito suplicaros nos permitáis retirar el dictamen para presentarlo en el sentido de la discusión, es decir: que se reputan mexicanos por nacimiento los nacidos dentro y fuera de la República, siempre que en este último caso sean hijos de mexicanos por nacimiento; ha sido la adición del señor Martínez de Escobar. Pero la Comisión acepta una parte en la segunda parte, que habla de los mexicanos, siendo hijos de extranjeros, según la observación del señor Macías, con lo cual estaré conforme y votaré por el artículo que es éste: se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a la mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y **han residido en el país cuando menos cinco años.** Con esa adición, que se ponga a votación.

—**El mismo C. secretario:** El inciso del artículo 30 dice:

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

La Presidencia se ha servido disponer que se suspenda el debate de este artículo mientras la Comisión contesta una interpelación que en lo particular se le ha hecho por el ciudadano diputado Medina.

—**El C. Múgica:** La fracción I del artículo a debate queda redactada así:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

—**Un C. secretario:** Sigue a debate el inciso (a) de la fracción II del artículo 30.

—**El C. Colunga,** miembro de la Comisión: Señores diputados: El señor diputado Macías propone que a la fracción II del artículo 30 se le haga una adición en esta forma: "Los extranjeros que teniendo..." etcétera. (Leyó.) La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esta adición.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia pregunta si se concede permiso a la Comisión para que retire también la sección que trata de la fracción II del artículo 30. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se concede el permiso.

Está a discusión la fracción II. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Medina:** Para permitirme hacer una indicación a la honorable Comisión: que además de los cinco años de residencia exija un capitalito; eso es lo único que

da arraigo a la patria. (Una voz: ¿Como de cuánto el capitalito?) Como de unos cinco mil pesos. (Risas. Aplausos.)

—**El C. Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Señores diputados: Propongo que el artículo sea discutido mañana; no es mi ánimo que se termine la sesión; si queréis, podemos pasar a otra cosa, si se quiere que continúe la sesión; pero no que se nos traiga al debate un asunto sobre el cual no hemos meditado, porque lo que vamos a resolver es de importancia; así pues, pido a esta honorable Asamblea, con todo respeto, se sirva aceptar la proposición que hago, aunque no sea por escrito.

—**El C. Múgica,** presidente de la Comisión: Señores diputados: Yo creo que no hay necesidad de que se presente ninguna proposición por escrito; el licenciado Medina, con esa condición que ha propuesto, creo que no habrá ya individuos que deban ser comprendidos en la fracción II, en lo que consideramos mejor decir: "por naturaleza", porque llena el requisito de los seis años que hemos puesto para definirlo de una manera terminante y, por lo mismo, ya no hay necesidad de enmendar todo el dictamen.

2

—**El C. secretario:** Artículo 31:

"Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Fracción II:

"II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado, y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Están a discusión estas dos últimas fracciones.

—**El C. Medina:** Para hacer una sencilla observación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Medina:** Yo me permito rogar a la honorable 1ª Comisión, si tiene a bien, suprima eso que no puede caber en las garantías individuales; el pago de los impuestos por los representantes del pueblo o por el actor, a quien la Constitución no le da el derecho de decretar contribuciones.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Colunga:** Señores diputados: El inciso 4º del artículo 31, dice:

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

El señor diputado Medina propone que se establezca como derecho de los mexicanos que no puedan ser obligados a pagar ninguna contribución o impuesto, si no ha sido decretado por el Ayuntamiento, Legislatura de los Estados o por el Congreso General. Me parece que esa adición queda incluida en estas palabras: "De la manera proporcional o equitativa que dispongan las leyes."

—**El C. secretario:** ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

3

El artículo 32 dice así:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista de los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Cravioto:** Señores diputados: El tema del artículo a debate, o sea el mexicanismo, es un tema que se presta para desarrollarlo en brillantes frases y hasta para hacer un bonito estudio, pasando en revisión nuestra psicología social y el desarrollo de este mexicanismo, desde los tiempos de la Independencia hasta la época del decaimiento del general Díaz; pero desgraciadamente, la premura del tiempo no me permite entrar en ese tema, y sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre una omisión seria que indudablemente satisfará el espíritu patriótico que la anima. Propongo, casi sin fundamentar, porque su solo enunciado bastará para convencer a la Asamblea y a la Comisión, que se agregue a este artículo lo siguiente: "Los mexicanos serán preferidos... **para toda clase de concesiones.**" Creo yo que esto satisfará la natural preferencia que queremos dar a los nacionales y contribuirá a responder la pregunta del señor Macías sobre qué cosa les damos a los extranjeros: damos preferencia a nuestros nacionales para todos los empleos, cargos y comisiones y también para las concesiones; los nacionalizados disfrutarán de esas mismas ventajas. Para concluir, como dije, soy mexicanista; debo declarar que entiendo este mexicanismo, no de ninguna manera como odio a los extranjeros, ni como repugnancia para ellos, puesto que los necesitamos y nos traen un gran acopio de riquezas, de inteligencia y trabajo material. Entiendo el mexicanismo en esa forma: en arreglo a las circunstancias, hay que preferir a los mexicanos en igualdad de circunstancias y en nombre de este mexicanismo pido también a la Asamblea, como a la Comisión, se sirvan aprobar lo que propongo.

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si permite retirar el dictamen de la Comisión para que lo presente modificado. Se le concede permiso.

La Comisión ha presentado en los siguientes términos el artículo:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier otro cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

—**El C. Cravioto:** Yo suplico a la Comisión que, con objeto de hacer más clara la idea, más precisa, le agregue la palabra "oficial".

—**El mismo C. secretario:** ¿No hay quien pida la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 31 y 32.

La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen sus curules, porque ayer no se pudo hacer la votación porque a la hora de votar ya no había **quorum.**

(Se procede a la votación.)

—**El C. secretario:** El resultado de la votación fue el siguiente: 139 votos por la afirmativa.

La orden del día para mañana será: Sesión secreta y discusión del Poder Judicial.

—**El C. presidente,** a las 11.30 p. m.: Se levanta la sesión.

52ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SABADO 20
DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Son aprobadas las actas de las sesiones de ayer y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122.

2.—Se ponen a discusión los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99, referentes al Poder Judicial y, antes de iniciar aquélla, rinde la protesta de ley el C. Carlos Villaseñor.

3.—Se procede a la discusión de los artículos mencionados, tomando parte en ella varios ciudadanos diputados y suspendiéndose la sesión para continuarla en la noche.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**Un C. secretario:** Hay una asistencia de 132 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo:** (Da lectura a las dos actas de las sesiones verificadas ayer.)

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobadas.

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"La Casa del Obrero Mundial de Tampico remite un memorial, referente a la cuestión del trabajo."—A la 1ª Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Ismael Pintado Sánchez, Rafael Vega Sánchez y 11 firmantes más, proponen una adición al artículo 115 del proyecto."—A la 2ª Comisión de Constitución.

La 2ª Comisión de Constitución presenta el siguiente dictamen sobre los artículos 103 a 107, con un voto particular de los ciudadanos Jara y Medina sobre el artículo 107:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea, en dictamen anterior, los artículos del 94 al 102, inclusive, que se refieren a la organización del Poder Judicial de la Federación, vamos ahora a ocuparnos de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe.

"El artículo 103 fija la competencia de los tribunales de la Federación, según las mismas nociones que inspiraron la organización de ese Poder en la Constitución de 1857, y que consisten, principalmente, en que sea un Poder de carácter federal netamente, es decir, que resuelva los conflictos entre las entidades federales o entre éstas y la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, por tocar en algo a las relaciones diplomáticas de la nación mexicana con los demás países, o bien que no pueden localizarse en un Estado, como son las del Derecho Marítimo. Finalmente, se atribuye al tribunal federal, como en la Constitución de 1857, el amparo de los individuos habitantes de la República, contra las vejaciones de que pueden ser objeto en aquellos derechos que reconoce la sección I del título I de la Constitución, bajo el nombre de garantías individuales.

"El artículo 106 también fija la competencia en términos más generales que el 103, y los artículos 104 y 105 determinan la competencia primitiva de la Suprema Corte de Justicia; y el 107 establece las bases del procedimiento para la importantísima institución del amparo, verdadera creación del genio de los constituyentes de 1857, que honra nuestro Derecho Constitucional.

"El artículo 104 sufre una ligera modificación con la supresión de las palabras que tiene en el proyecto: «con motivo de sus respectivas atribuciones», porque esos conflictos han sido entregados por vuestra soberanía al Senado.

"Por los motivos antes expresados, de que el artículo 106 es más general que el 103, y que los números 104 y 105 son especiales de uno de los tribunales de la Federación, parece conveniente alterar el orden de numeración que tiene en el proyecto, colocando bajo el número 103 el 106; bajo el número 104 el 103; al 104 darle el número 105, y al 105 el 106.

"En cuanto al artículo 107, establece, como ya se dijo, el procedimiento, enteramente nuevo entre nosotros y que tiene por miras principales reducir los trámites que ha seguido hasta la fecha, suprimiendo toda tramitación ante los jueces de Distrito, para que solamente se ventile ante la Suprema Corte, la cual resolverá en vista del escrito de queja y de las copias de los documentos que lo funden. Se deja la suspensión del acto reclamado bajo fianza en los negocios civiles, y se establecen algunos requisitos que tienden a facilitar la nueva tramitación. Esto es lo que contienen, con relación a las resoluciones judiciales de carácter definitivo, las fracciones de la I a la VII inclusive.

"Cuando se trata, no de sentencias definitivas, sino de actos de autoridad judicial en juicios cuya resolución sea de imposible reparación, o que afecte a personas extrañas al juicio o después de concluido éste o ejecutado por la autoridad judicial fuera de juicio, o finalmente por autoridad distinta de la judicial, principalmente la administrativa, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito, con el fin de que este funcionario, que está cerca de la autoridad responsable del acto reclamado pueda atender rápidamente a remediar el mal.

"Se provee el caso de que en el lugar en que se cometa la violación de garantías no haya juez de Distrito, y se establece que la ley determinará ante qué autoridad se promoverá el amparo.

"Para garantizar la obediencia de la autoridad responsable al precepto sobre suspensión del acto reclamado y la eficacia de la fianza para que garantice efectivamente

el pago de los perjuicios, en caso de no proceder el amparo, se ordena por la fracción X que se consigne a la autoridad responsable cuando se infrinjan las disposiciones relativas, y se determina la responsabilidad solidaria penal y civil de dicha autoridad con el litigante que haya ofrecido la fianza y con el fiador mismo.

"También se provee el caso de que la autoridad responsable, no obstante haber sido concedido el amparo a favor de determinada persona, insista en ejecutar el acto, y se manda que en este caso sea inmediatamente separado de su cargo, y se le juzgue en la forma legal.

"Desplegado el mayor celo posible por la inviolabilidad de la libertad individual, la fracción XXII llena un vacío que había habido hasta la fecha en nuestra legislación respecto de la responsabilidad de los carceleros, en caso de que al expirar las setenta y dos horas de la detención no reciban la orden escrita para que continúe aquélla. Hasta la fecha, los códigos penales sólo establecían que, al expirar las setenta y dos horas, el alcaide debería llamar la atención de la autoridad consignante, pero no determinaba responsabilidad alguna para el alcaide en los casos en que transcurriera dicho plazo, y, no obstante la advertencia referida, no se enviara la orden.

La Comisión desea hacer constar de un modo expreso que el artículo 107 deja subsistente el amparo de las violaciones ejecutadas por la autoridad administrativa, con el fin de que no se desvíe la interpretación legal, como parece haberlo sido ya, según algunas observaciones recogidas en lo particular.

"Una parte de la Comisión disentió del parecer de la otra parte, en lo relativo a la procedencia del amparo contra sentencias del orden Civil y formuló voto particular; pero la otra parte de la Comsión ha tenido en cuenta, para sostener la procedencia del amparo en materia civil, que dicha institución, como garantía de la justicia, forma parte de la conciencia jurídica en nuestro país y que suprimirlo por viejos escrúpulos es privar al pueblo de un elemento de justicia.

"Por otra parte, aprobado como está el artículo 14, que establece como garantías individuales ciertas reglas sobre el fondo de las sentencias en juicios civiles, es necesario forzosamente reglamentar el amparo respectivo en el artículo 107. Hacer otra cosa es reconocer en el artículo 14 una garantía y no dejar en el artículo 107 un medio expedito para hacerla efectiva. Es, pues, ilógico, hacer valer con referencia al artículo 107 las razones que pudiesen haber hecho valer contra el artículo 14. Admitido éste, hay que admitir el artículo 107 tal como se encuentra en el proyecto.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la utoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afectan a intereses particulares podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Na-

ción, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la Federación fuere parte.

"Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas

al estado que guardaban si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como indica la regla anterior;

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una setencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia, para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que se podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una

aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

"Ciudadanos diputados:

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver:

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

"II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resultaría curioso que un Estado que se llama soberano no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal; pero que hoy sirve para mostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así:

"Artículo 106. El Poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia."

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acuda siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y, en efecto, en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios en realidad tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local han obligado a los subscriptos miembros de la Comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial

sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general rspecto a la ley o acto que la motivare."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

A discusión el día 22.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente, para reclamar el trámite.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

—**El C. Múgica:** Respetable Asamblea: Tenemos ya muy cortos días para terminar nuestras labores y hay un punto muy importante sobre el cual aún no se ha dictaminado, el que se refiere a la cuestión religiosa, a la cuestión de la disciplina de la iglesia. En mi concepto, creo que es uno de los puntos verdaderamente revolucionarios sobre los cuales han versado muchísimos de los actos de la revolución actual. Es una necesidad tratarlo, discutirlo de alguna manera. Para ello yo desearía que el señor presidente cambiase el trámite a esta parte que se refiere a la cuestión jurídica, que no es menos interesante que la otra, pero que no es más que la religiosa, que se reservara esta parte junto con la parte jurídica que ya está dictaminada para discutirla, por ejemplo, en la sesión de la noche, y la cuestión religiosa en la tarde, junto con la cuestión del trabajo y la cuestión agraria, que son los principales puntos sobre los cuales versan las necesidades revolucionarias.

—**El C. presidente:** Señor diputado Múgica: Yo no puedo acceder a sus deseos como quisiera, por la sencilla consideración de que todavía no se ha dictaminado... (Voces: ¡No se oye!) creo que el debate de estos artículos, que son importantes, no nos ocupará menos de dos días; entretanto, pueden presentar sus dictámenes sobre la cuestión del trabajo y sobre la cuestión religiosa.

—**El C. Múgica:** El dictamen sobre la cuestión del trabajo se presentará mañana y seguiremos con el de la cuestión religiosa; falta nada más dictaminar sobre la segunda parte y lo presentaremos mañana; el artículo 27, que tiene alguna parte de reforma, está pendiente todavía en alguna Comisión previa, la que está haciendo algunos estudios y lo único que deseo es que se considere el tiempo de que disponemos, que es el de la tarde y de la noche para nuestros asuntos, porque ya tenemos en cartera algunos de los asuntos a que me refiero y que podemos tratar en la tarde, como por ejemplo los artículos 30, 33 y 34, ya dictaminados. De manera que se podía empezar desde luego a discutir en la forma que yo me permito indicar, porque ya hay material.

—**Un C. diputado:** La Asamblea se servirá resolver lo que estime conveniente. A mí me parece conveniente que salgamos de una vez de lo relativo al Poder Judicial, para tratar luego lo que dice el señor Múgica.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: Vengo a reforzar los argumentos que ha alegado el señor general Múgica, con razones de bastante peso. La primera es ésta: es bien conocido y bien sabido por todo hombre que conozca algo de filosofía, que la función hace al órgano. Cuando se trató del Poder Legislativo, estudiamos primero el órgano y luego sus funciones; cuando se trató del Poder Ejecutivo, estudiamos el órgano y luego sus funciones. Esto es invertir los papeles absolutamente. ¿Qué me diría esta Asamblea de un ingeniero que para levantar una casa empezara por los techos? Pues sencillamente que ese ingeniero estaba loco. Pues casi hemos estado locos, señores; (Voces: ¡No! ¡No!) debíamos haber empezado, para hacer la Constitución, por sus cimientos, y el cimiento es la función, no el órgano; el órgano es el resultado de la función; eso todo el mundo que haya leído algo de filosofía lo sabe; el señor general Múgica, al venirnos a proponer aquí que estudiáramos el Poder Judicial en la noche, ha tenido una luminosa idea, ha querido que entremos al orden de estudiar ese Poder tan importante que va a tener en sus manos la aplicación de

los principios, las leyes que ha decretado la revolución. Es necesario que siquiera aquí, donde se han condensado los anhelos de las grandes revoluciones, que siquiera aquí tengamos muchísima prudencia; por eso vengo yo a apoyar al señor general Múgica en esta gran idea que ha tenido. Al estudiar el Poder Judicial vamos a estudiar primero sus funciones. Vean ustedes que se ha presentado una iniciativa en que se trata de limitar el recurso de amparo. Se quiere que no se conozca de los asuntos civiles y penales, sino que se deje eso a las legislaturas de los Estados. Esto es lo importante, señores, y de ello dependerá la resolución que demos acerca del número de magistrados, de sus virtudes, etcétera, porque si no sabemos esto, ¿cómo vamos a exigirles responsabilidades? Yo os invito, señores, a que tengamos en este punto el colmo de la prudencia. Apoyemos al general Múgica cuando entremos al debate del artículo 33, del 129, de las responsabilidades oficiales, y que al Poder Judicial le dediquemos siquiera cuatro o cinco noches, porque, repito, ese Poder va a tener en sus manos las leyes más sagradas para nosotros; esas leyes que han de surgir de tanta sangre derramada en los campos de batalla.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra. Desde luego doy mi pésame al señor general Múgica por la manera con que el señor Pastrana Jaimes sostuvo sus ideas. (Aplausos.) Primero es el corazón y después es la circulación; primero es el cerebro y después son las ideas. El señor ha criticado a la Asamblea porque primero comenzó a estudiar los órganos, que son las funciones. Así es que, en mi concepto, debemos estudiar los puntos aquí, no sucesivamente, sino que poniéndonos a estudiar una cuestión debemos definirla y luego seguir con otra; ese intercambio de cuestiones vendría a trastornar los debates; mi opinión es que, una vez tratado un asunto, debemos discutirlo hasta terminar, porque de otra manera, si discutimos en la tarde la cuestión del clero y luego en la noche el Poder Judicial, es equivocar las ideas y el orden de los debates, y naturalmente resulta un embrollo. Esa es mi manera de pensar en la cuestión.

—**El C. Palavicini:** Yo desearía que el señor compañero me dijera si sabe qué es lo que va a hacer la Suprema Corte de Justicia.

—**El C. Terrones:** No está a discusión.

—**El C. Fernández Martínez:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia, en atención a que es razonable el trámite dado, lo sostiene.

La misma 2ª Comisión ha presentado el siguiente dictamen referente a los artículos 115 a 122:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 115 a 122 inclusive; que forman el título V del proyecto de reformas del C. Primer Jefe y que se refieren a los Estados de la Federación.

"La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que

deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de vida y su independencia, condición de su eficacia.

"Igualmente ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado, estimando que los demás conflictos pueden ser resueltos por los tribunales locales, según lo disponga cada Constitución, sin perjuicio del amparo de garantías, que será siempre la mejor defensa de esta institución. Para evitar fraudes en la contabilidad municipal, así como para asegurar al Estado la parte de los impuestos que le corresponda, se autoriza la vigilancia de interventores, que nombrará el Ejecutivo local.

"Otra novedad en este título es la del artículo 119, que en los casos de extradición autoriza la detención hasta por un mes y dos, según que se trate de «criminales» pedidos por un Estado o por una potencia extranjera, lo cual tiene por objeto el aseguramiento del reo mientras se opera su extradición. La Comisión estima que en la palabra «criminales» se subentiende que ya han sido calificados por tales en sentencia judicial, y que, por lo mismo, es en realidad el fundamento de la detención.

"Fuera de estas diferencias el sistema de organización política de los Estados y la determinación de los límites puestos a su soberanía son los mismos que los de la Constitución de 1857, y son también los que deben ser en una República federal.

"La diputación de Sonora ha presentado una iniciativa para que se suprima la renta federal del Timbre y para que los Estados no puedan gravar con el impuesto de «compraventa» las operaciones mercantiles. Estas supresiones pueden aceptarse cuando ya hay otro sistema de impuesto que lo substituya, a fin de no producir un trastorno fatal en los actuales recursos de nuestro Erario tan escaso; ahora bien, se comprende que aun cuando la Comisión se inclinara por otro sistema fiscal, no podría establecerlo con unas cuantas disposiciones constitucionales que, además de incompletas, serían ajenas a lo que debe ser el Código fundamental. Por lo mismo, se permite rechazar esta iniciativa y somete a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"TITULO CUARTO

"De los Estados de la Federación

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

"Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respetivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratados o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

"V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

"Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derecho de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

"Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención, por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

"Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judicial de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido, expresamente o por razón de su domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

"IV. Los actos del estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

"Artículo 122. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Hilario Medina.—Arturo Méndez.**"

A discusión el día 22.

2

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si se dispensa la lectura de la parte expositiva del dictamen que se va a poner a debate, toda vez que se ha leído ya y está impreso. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Dispensados los trámites.

"Artículo 73:

"4º Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5º En Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

—El C. **Truchuelo:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

—El C. **Truchuelo:** Cuando se trató de este artículo, que se inició la discusión... (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

—El C. **Truchuelo,** pasando a la tribuna: Cuando se trató de este artículo y se inició la discusión, vimos que era imposible seguir adelante, porque estaba íntimamente ligado con los preceptos sobre los cuales se ha dictaminado y que van a ser discutidos. Por consiguiente, si entramos otra vez al debate en el mismo orden, volvemos a tropezar con las mismas dificultades. Yo suplico a esta honorable Asamblea se sirva acordar que desde luego se pongan a discusión los artículos 94 y 96, porque son las bases fundamentales en donde se fundan todos los demás artículos; así es que, discutiendo estos artículos que acabo de mencionar, y sentando los principios que deben dominar en la organización del Poder Judicial, hemos metodizado nuestra discusión y habremos ahorrado tiempo evitando discusiones que más tarde tienen que repetirse. Suplico a ustedes, por tanto, que se pongan a discusión los artículos 94 y 96 desde luego y que la Secretaría se sirva darles lectura.

—El C. **González Alberto M.:** Pido la palabra para hacer una aclaración.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **González:** Entiendo que en días pasados, cuando se trató este punto, se acordó que la discusión de todos estos artículos se hiciera en un solo debate, de manera que yo creo que así debe hacerse sin necesidad de que la Asamblea tenga que dar ese permiso, porque forzosamente se tienen que tocar en la discusión.

—El mismo C. **secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a todos los artículos, hasta el 99, por estar íntimamente relacionados, a fin de que se engloben en una misma discusión, sin perjuicio de que los ciudadanos diputados separen lo que estimen oportuno para su votación.

"SECCION TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo sin previo juicio de responsabilidad en los términos que establece esta Constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes cuando menos del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija de ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y renovarán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Perma-

nente, en la siguiente forma: Presidente: «¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?» Ministro: «Sí protesto». Presidente: «Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande».

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplicarán si aquélla tuviere quorum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente."

Están a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se han inscripto para hablar en contra los ciudadanos diputados Truchuelo, González Alberto, Martínez Escobar, Aguilar, Pastrana Jaimes y Terrones.

—El C. **Terrones**: Señor presidente, pido la palabra.

—El C. **presidente**: Tiene usted la palabra.

—El C. **Terrones**: En vista de que los oradores que se han inscripto lo han hecho todos para hablar en contra, yo quisiera que para obviar pérdida de tiempo se pusieran de acuerdo y hablara uno solo. Pido que se consulte a la Asamblea si aprueba esto.

—El C. **Jara**: La Comisión estima que es mejor que el debate sea amplio, tanto como sea posible, porque se trata de un punto interesante y en el que muchos irán en contra, y se desea hacer acopio de material.

—El C. **secretario**: Antes de comenzar la discusión y por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a tomar la protesta al ciudadano Carlos Villaseñor, que se encuentra aquí. (Se tomó la protesta.)

3

—El C. **secretario**: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que habrá necesidad de tener presentes todos los artículos a discusión, supuesto que todos están relacionados; pero a fin de ordenar la discusión, es indispensable fijarla, a propósito de cada uno de ellos en particular. En tal virtud, se pone a discusión desde luego el artículo 94. (Voces: ¿Qué dice?) El artículo 94 dice:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte, se necesita que concurran cuando menos dos

tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo."

Está a discusión.

—El C. **De los Ríos**: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano diputado De los Ríos.

—El C. **De los Ríos**: Yo me permito rogar a la honorable Comisión 2ª, de la cual forma parte un distinguido doctor, que nos diga si fisiológicamente no es un disparate la inamovilidad de un individuo en un empleo o en puesto como el de magistrado de la Corte, y si para garantizar la independencia de ese Supremo Tribunal no basta con que sus magistrados duren en su encargo ocho y diez años, y después, que nos diga qué razones tuvo para proponer esa segunda parte incongruente de que a partir de 1921 la Suprema Corte sea inamovible, y de aquí a 1921 haya unos magistrados y después otros.

—El C. **Medina**: Señor presidente: Esta interpelación va a ser precisamente la materia del debate y la Comisión está preparada para que llegado el momento conteste.

—El C. **Truchuelo**: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente**: Tiene usted la palabra.

—El C. **Truchuelo**: Señores diputados: La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.

Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el Poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.

Señores diputados: yo no me explico cómo la Comisión puede habernos venido a presentar aquí ideas que estuvieran muy bien antes del siglo XVIII, porque ya, desde la época de Montesquieu, en su sabia obra del "Espíritu de las leyes", nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelanto jurídico. No me explico, repito, cómo la Comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en muchos puntos: "La Constitución y la dictadura," de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador Huerta. (Voces: ¡Muy bien dicho está eso!) Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que ese hombre fue a cumplir los deseos de un usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos ha revelado por sus funciones políticas. Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene sentando la absurda idea de que el Poder Judicial no

es poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no sólo de la justicia, sino de la vida de los hombres, y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que velaba el rigor absoluto. En esa época es cuando debemos tomar al Poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.

Señores diputados: desde que Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, vino a sentar las teorías nuevas de la división de los poderes, teorías que se vienen esbozando desde la época de Aristóteles, debemos considerar como un absurdo tomar al Poder Judicial como un departamento.

Me voy a permitir dar lectura a unos breves conceptos de Montesquieu, para que se vea que el señor Rabasa no ha sabido entender a este genio de la ciencia jurídica. Montesquieu, en su obra de "El espíritu de las leyes", dice: "Cuando en la misma persona o en el mismo hombre..." (Leyó.) Ahora bien. señores diputados, enfrente de estos principios tan claros, vienen las observaciones de ninguna importancia que hace Rabasa. El dice sencillamente que aun cuando el mismo filósofo del siglo XVIII le llama terrible a la alta función judicial, esto no es reconocer al Poder Judicial como Poder. Yo me permito suplicar a ustedes que recuerden algunos argumentos de esa obra aparatosa y completamente insubstancial y contradictoria. Tenemos como sus argumentos supremos que el Poder debe tener características muy definidas que no tiene el Poder Judicial, y esas características nos las hace consistir en la iniciativa, primera; segunda, en la unidad, y, tercera, en la autoridad general. Si examinamos detenidamente estas características llamadas del Poder que vemos no son más que sutilezas jurídicas que no han sido reconocidas ni tomadas en cuenta en el campo de la verdadera ciencia del Derecho, la característica de falta de iniciativa no significa absolutamente sino el distinto funcionamiento de todos los Poderes que integran la soberanía nacional. Dice que no tiene iniciativa porque el Poder Ejecutivo, por ejemplo, obra a impulsos de su voluntad, que el Poder Legislativo obra también movido por esa suprema voluntad haciendo leyes para que el Poder Judicial las aplique. Señores diputados, si tenemos presente lo que es un Poder necesitamos comprender también que el Poder Judicial, interpretando la voluntad nacional, puesto que debe tener su origen, como todos los demás poderes, en la misma soberanía del pueblo, no hace más que interpretar la soberanía nacional, por medio de esa demostración, por medio de ese vehemente deseo de impartir justicia, como el Poder Legislativo interpreta la soberanía nacional dictando leyes en el sentido que el Congreso, que la mayoría de la nación le exige, como el Ejecutivo interpreta también la voluntad nacional, haciendo que se cumplan las leyes conforme al concepto de la soberanía nacional y en la inteligencia de que el Poder Judicial va refrenarlo cuando se aparte del camino de la verdadera justicia fundada en la ciencia jurídica. Si examinamos las dos características en que se basa el principio de la unidad, veremos que es verdaderamente risible esa teoría, señores.

El señor Rabasa dice que esa segunda característica fundada en la unidad consiste en que el Ejecutivo no necesita absolutamente ningunos otros elementos integrantes para cumplir con su deber; que el Poder Legislativo también cumple perfectamente con su deber en lo mismos actos supremos de la soberanía nacional; pero que el Judicial no tiene ese requisito de la unidad, porque hay jueces de Distrito y magistrados de Circuito; señores, eso es ridículo examinarlo, desde el momento en que todos los amparos necesitan ser revisados por esa Suprema Corte, que todos esos recursos allí son vistos, en tribunal pleno; luego, aun conforme a tales teorías, ese principio de unidad está perfectamente bien representado. Admitiendo tan peregrinas tesis llegaríamos a concluir, por lo que se refiere al Poder Legislativo, que para

su funcionamiento necesita indispensablemente del auxilio de los taquígrafos para formar la historia del Congreso, recogiendo la palabra de los oradores, tomando todos los conceptos a fin de saber cuál es el sentido y el texto de las leyes, que tampoco tenían unidad, como si sin los taquígrafos y los escribientes no pudiera funcionar el Poder Legislativo. Esa es la consecuencia del absurdo de Rabasa. Veamos ahora las argumentaciones para sostener que el Poder Judicial no tiene autoridad, toda vez que no obra más que en casos concretos, diciendo, cuando se ampara a un individuo contra actos que no caben dentro del orden constitucional, pero no necesito sino ocurrir a los mismos preceptos de Rabasa para demostrar que él mismo reconoce ese absurdo, porque más adelante dice que el Poder Judicial sólo tiene un Poder más grande que todos los demás; el Poder Ejecutivo puede revocar sus actos, el Poder Legislativo puede reformar sus leyes, pero el Poder Judicial no puede volver atrás y sus sentencias tienen firmeza indiscutible por encima de cualquier acto de todos los demás Poderes y su obra no puede ser cambiada por ningún otro Poder, lo que confirma su alto, invariable y trascendental poder y su superioridad sobre los otros dos el punto de respetabilidad.

Ahora bien, para demostrar lo absurdo de las doctrinas del señor Rabasa, que es seguramente quien ha inspirado a los oradores del contra o a los que vengan a sostener el proyecto, que no tiene una base científica, me voy a permitir leer unos bellos conceptos del discurso pronunciado por Barbé Marbois. (Leyó.) En consecuencia, señores diputados, debo insistir en que el Poder Judicial tiene todas las características de un verdadero Poder; así lo demuestra ampliamente Laboulaye, es indiscutiblemente, una institución soberbia, hermosa, es una institución moderna que tiene mayor fuerza que todos los demás poderes. El Poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos sajones en donde se dignifica el Poder Judicial tienden a ser regidos por sus jueces, mientras que los latinos por sus ejecutivos.

He creído necesario sentar este fundamento, tanto para evitar cualquier sorpresa, cualquier raciocinio mal fundado en una obra que no corresponde a los adelantos del Derecho moderno, como porque ha sido preciso presentar el Poder Judicial como un Poder augusto que debe ser, por tanto, respetado y visto con todos los miramientos que exige una Constitución ampliamente liberal como es la de México. Debo decir a ustedes que ya desde el año de 1857 en este nuevo terreno se había dado un gran paso y ni los Estados Unidos tienen el Poder Judicial establecido de una manera tan amplia, tan independiente, como está en la Constitución de 1857 y como debemos ahora mantenerlo y robustecerlo para dar una prueba al mundo de que en México se hacen adelantos que deben ser imitados por todas las demás naciones, tanto de Europa como americanas. Ya bien sentado, pues que el Poder Judicial tiene todos los miramientos de la ciencia jurídica moderna y que es realmente un Poder, ¿qué es lo lógico, lo democrático, para hacer que ese Poder se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Indiscutiblemente, señores diputados, lo primero que debemos asegurar es su independencia. La independencia del Poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes. Si los demás poderes tienen su origen en la soberanía popular; si el Ejecutivo toma su origen en la voluntad nacional, en la elección directa de todos los ciudadanos; si el Poder Legislativo toma el mismo origen en la voluntad directa de todos los ciudadanos, ¿por qué vamos a sujetar al Poder Judicial a los vaivenes, a los caprichos de la política y a la subordinación del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, cuando precisamente debe tener su base, su piedra angular en la soberanía del pueblo y en

la manifestación de la voluntad nacional? No hay absolutamente ninguna razón en nuestro Derecho moderno, y más cuando aquí hemos aprobado el artículo 49, que consagra esa división de poderes, porque los tres vienen a integrar la soberanía nacional, no me parece conveniente hacer que esa soberanía nacional tenga un fundamento completamente mutilado, porque nada más el Ejecutivo y el Legislativo son los que, según el proyecto, se originan directamente del pueblo, y el Poder Judicial, que es parte integrante de la soberanía nacional, no tiene el origen inmediato del pueblo. Por consiguiente, hasta en el Derecho Constitucional sería defectuoso decir que todos los poderes están basados en la soberanía nacional, porque el Poder Judicial, según el proyecto, según el dictamen de la Comisión, no está basado en la voluntad del pueblo, que es la que constituye la expresión más augusta de la soberanía nacional. Ahora, bien: ¿cómo hacemos para independer a ese Poder Judicial de todos los demás poderes? Sencillamente aplicando el concepto técnico, aplicando el principio constitucional, de que deben tener los tres poderes el mismo origen, puesto que los tres deben establecer el equilibrio armónico en la soberanía del pueblo. Naturalmente, señores, para que tenga ese origen, debemos buscar la manera más apropiada para que ese Poder dimane del pueblo, para que pueda ejercitarse libremente. La fórmula que yo encuentro más aceptable, que está más de acuerdo con la democracia, es la elección de un magistrado por cada uno de los Estados de la República y también por cada uno de los territorios y por el Distrito Federal. Así se organizaría una metódica y bien ordenada división del trabajo de la Corte. Se me dirá que resultan 31 magistrados, que es un número abrumador, que no se ha visto tal cosa; señores, esto es un absurdo; apenas sería bastante para las necesidades del funcionamiento del Poder Judicial y para formar jurisprudencia verdaderamente nacional. Antiguamente teníamos 15 magistrados que formaban la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y esos quince magistrados no fueron suficientes para el despacho. Yo he litigado infinidad de veces en la Suprema Corte de Justicia y estoy al tanto de la difícil marcha de los negocios. El procedimiento, en pocas palabras, era el siguiente: llegaba un asunto, se turnaba a un ministro llamado revisor; después de que el negocio se había turnado al secretario, y éste, a su vez, lo había confiado a los escribientes, para que hicieran un extracto, sobre este extracto se emitía la opinión. Luego se presentaba a la Corte, en donde se despachaban diariamente quince o veinte negocios, de manera que no se disponía ni de quince minutos para el estudio de cada asunto. Nadie conocía el expediente; rara vez el mismo ministro revisor; y con ese trabajo de veinte negocios diarios, los quince magistrados no podían tener al corriente el trabajo; quedó existiendo un rezago de cuatro mil negocios y no se pudieron resolver por la falta de división del trabajo. Vino una ley de Porfirio Díaz atacando el recurso de amparo, diciendo que solamente para determinados casos se concedía. Se inventó ese medio para poder desahogar la Corte Suprema de Justicia. Lo que se consiguió fue únicamente que sacrificando las garantías individuales no siguiera aumentando el recargo; pero no se obtuvo que el trabajo fuera rapido y completo. Ahora bien, señores, vamos a tener un aumento, de poco más del doble, teniendo en cuenta estos antecedentes, que ningún abogado que haya litigado en la Corte podrá negar honradamente; debemos concluir que quizás los 31 magistrados no van a ser suficientes para un pronto y activo despacho en los negocios de la Corte, aun estableciendo una perfecta división del trabajo que a la vez permite formar jurisprudencia. Se me dirá: en los Estados Unidos, en el tribunal de casación de Francia y en algunas otras partes del mundo, no hay más que nueve, once, quince magistrados. Señores, debemos tener presente una cosa: en los Estados Unidos, que es donde con mayor amplitud se vela por las garantías individuales, existe una base completamente diferente de nuestra organización judicial; todo el mundo sabe que allí el sistema de administración de justicia

es más práctico, que los procedimientos son más breves; nosotros no hemos podido sacudir el yugo de nuestras atávicas leyes españolas, que son demasiado complicadas, que están llenas de recursos, y no es obra de un año, sino labor de muchos años, cambiar radicalmente nuestro sistema, de tal manera, que aun cuando tengamos tres o cuatro veces mayor número de magistrados de los que hay en los Estados Unidos, siempre nuestro trabajo será más dificiente y allí será más expedita la administración de justicia. Pero esto no es obra que podamos consumar en esta Constitución, sino que es una labor que debe prepararse con toda calma, para transformar completamente nuestras leyes.

Ahora, en las reformas del Primer Jefe, hay verdaderamente algunas novedades introducidas para hacer más rápida la administración de justicia en materia federal, pero aun así, debemos convenir en que tal vez no sean suficientes 31 magistrados para despachar con toda actividad esos negocios.

Si todo lo expuesto se basa en las exigencias de la nación; si está de acuerdo con el principio democrático de que debemos fundar todos los poderes en la soberanía del pueblo; si es también conforme con la necesidad de independer el Poder Judicial de los otros poderes, porque si éste toma su origen de los demás nos herirán por atrasados los conceptos de Montesquieu que desde el siglo XVIII han venido tomando carta de naturaleza en la ciencia jurídica; debemos rechazar ese dictamen, porque de otra manera jamás independeremos al Poder Judicial; seguirá habiendo revoluciones por falta de justicia y esto acontecerá ya no porque los magistrados no sean honrados, sino porque el trabajo será abrumador para una corporación de esa naturaleza y no habrá hombres que puedan resistir tamaño peso. Se nos va venir a decir que, con excepción de México y Guatemala, en todas las demás partes del mundo, el Poder Judicial se nombra o por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo, o en combinación de los dos. Señores: permitir tamaño absurdo es distanciarse de la verdadera democracia; es, a no dudarlo, dar un paso hacia atrás; y si nosotros nos guiamos por ese criterio tendríamos que comenzar por acabar con toda esta obra revolucionaria, porque los principios revolucionarios no están absolutamente consignados en ninguna de las legislaciones del mundo. Tenemos que ir a la cabeza, como hemos ido, y lo vamos a estar en la cuestión agraria y en la cuestión del trabajo, pues el proyecto que se presentará resume los adelantos mundiales y va a la cabeza en esas cuestiones; así también, señores, en el ramo judicial debemos ponernos a la vanguardia del adelanto en la ciencia jurídica, y aunque en ninguna parte del mundo estuviera establecido que el Poder Judicial sea origen de la voluntad directa del pueblo, esto es armónico con nuestros principales fundamentos, está de acuerdo con la manera de independer el Poder Judicial de los otros poderes.

Oportuno es, pues decir, puesto que es materia del dictamen que se estudia, que todos los nombramientos que tengan relación con la administración de justicia, es lo lógico, lo sensato, lo debido, que tenga su origen del Poder Judicial. Si el Poder Judicial lo formamos por la voluntad del pueblo, entonces los demás empleos serán de nombramiento indirecto, y así como el Congreso de la Unión toma el carácter de colegio electoral, así también la Suprema Corte de Justicia podrá asumir ese mismo carácter y tendrá funciones electorales cuando se trate del nambramiento de todas aquellas personas que estén destinadas para integrar el órgano judicial.

Toca su turno, señores, al principio de la inamovilidad judicial. El principio de la inamovilidad judicial en México es el más grande error que pueda concebirse. Algunos que son partidarios de la inamovilidad judicial reconocen que es un absurdo en México, por que indican que sería un ataque a la soberanía nacional, a los derechos del pueblo, el privarlo de la libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración. Ahora bien: en el terreno de la práctica, ¿cómo

puede establecerse en México la inamovilidad judicial cuando no tenemos ni siquiera un colegio de abogados que nos indique cuáles son los verdaderos jurisconsultos; cuando no tenemos ni jurisprudencia establecida, cuando no hay absolutamente ninguna carrera judicial, cuando la jurisprudencia de Querétaro es distinta a la jurisprudencia de Guadalajara y a la de cualquier otro Estado de la República, cuando no hay ni siquiera uniformidad? ¿Cómo podemos implantar la inamovilidad, cuando no la hay ni en los altos tribunales de jurisprudencia en México, cuando vemos que las resoluciones de la Corte eran perfectamente contradictorias? Por otra parte, estando desorientados como estamos en este particular, ¿vamos a nombrar funcionarios inamovibles, no hoy, sino dentro de cuatro años —como dice la Comisión, haciendo este proyecto híbrido—, vaticinando que entonces la nación estará en condiciones de que se implante el principio de la inamovilidad para organizar bajo esas bases la justicia? Todos los autores de filosofía del derecho reconocen que para establecer el Poder Judicial, y me voy a permitir citar un autor eminente, Christodul J. Sulictis, cuya obra traigo hoy, que dice que, para que exista el principio de inamovilidad se necesita que antes esté perfectamente organizada la administración de justicia; que se hayan dado pruebas inequívocas de que se tiene comprobado por una experiencia secular, completa madurez de criterio jurídico; de que existen magistrados que gocen de fama intachable, cuyas ideas estén perfectamente orientadas y que no puedan variar su opinión, porque su prestigio les impide tener ligas y estar dependiendo de algún otro Poder; pero en los países jóvenes, textualmente lo dice, en aquellos países en donde todavía está todo por hacerse, en aquellos países que están ensayando diversos sistemas y en donde la magistratura no puede presentar un carácter de madurez, sería el absurdo mayor establecer el principio de la inamovilidad judicial. Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida correspondan por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su elevado puesto; además de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente, porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrados, y que sean ineptos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad y, señores, en ningún Código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un Código, Estaríamos condenados a tener el organismo judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces: ¡Muy bien!) Señores, así es que, teniendo en cuenta todos estos principios y no deseando cansar más la atención de esta honorable Asamblea, yo pido que sentemos como principios lo siguiente: primero, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos.) Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular, atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados grupos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas de un parlamento; entonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados, y esta forma será, pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría, que no solamente dominará en el Congreso, sino que, contando también con el apoyo de la autoridad judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el desequilibrio.

Ahora bien: si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada Entidad federativa, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento en que cada nombramiento no puede estar objetado sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia el voto del magistrado de la Entidad federativa de donde procediera el asunto judicial, porque todas las resoluciones de la Corte se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes. (Voces: ¡Ya no; vamos a votar!... El presidente agita la campanilla).

—**El C. Martínez de Escobar:** (¡Que hable todo el tiempo que sea necesario!)

—**El C. Truchuelo,** continuando: Concluyo, insistiendo sobre un punto de gran trascendencia; para conservar la independencia de los poderes, para asegurar a todos sus funcionarios, para garantizar la independencia de la Corte, el nombramiento de todo el personal del Poder Judicial debe ser hecho precisamente por el mismo Poder. Esto es lógico, señores: es asunto de sentido común; la Cámara no puede tener todos los conocimientos jurídicos para apreciar la labor de un jurisconsulto; solamente la Suprema Corte, adonde van a litigar todos los abogados, pueden hacer una clasificación debida y saber cuáles son los empleados más aptos.

Debemos votar en contra del dictamen, respecto a que deba aceptarse la inamovilidad judicial, y admitir que cada magistrado dure en sus funciones un período de ocho años, porque en este plazo puede cambiar un pueblo en sus costumbres, en sus tendencias, en sus aspiraciones, y esto está de acuerdo absolutamente con todos los principios de la ciencia moderna sobre ese particular; tenemos entonces, cuando menos, asegurado el segundo plazo de cuatro años del período de los magistrados, en el que no tiene absolutamente nada que ver el Poder Ejecutivo, que tan sólo dura en su ejercicio la mitad del término de los magistrados, y así lograremos que la independencia sea absoluta en el nuevo período presidencial.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del Poder Judicial, el gran pensamiento de que no podemos hacer que la soberanía popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es un absurdo. (Aplausos).

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo, en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (Risas), y en Derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente a la cuestión, porque él ha expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.

En primer lugar, lo que discutimos en este momento es si el ejercicio del Poder Judicial de la nación se deposita en la Suprema Corte de Justicia. Esta cuestión creo que no tiene lugar a duda de ninguna naturaleza. Discutamos en seguida cuál debe ser la composición de esa Suprema Corte, y precisamente debe quedar muy satisfecho el señor Truchuelo al ver que se acepta el funcionamiento de la Corte en tribunal pleno; de esa manera será como adquiera la unidad que tanto desea el señor Truchuelo, y con tanta razón. Luego llegamos al número de los magistrados de la Corte. En el proyecto se presentan once; estos once magistrados son muy suficientes, a pesar de que opine lo contrario el señor Truchuelo, porque él ha dicho con muy justa razón que la causa de que no hayan podido despachar con prontitud los magistrados de la Corte consistía en los vicios de organización de nuestros procedimientos judiciales. Ahora bien, ya encontramos en este mismo proyecto tendencias perfectamente marcadas para cambiar el sistema de nuestro procedimiento y, por tanto, ya será muchísimo más fácil el llegar a obtener un pronto y efectivo despacho en la administración de justicia; pero quiero suponer por un momento que hubiera necesidad de ampliar más el numero de magistrados de la Corte, como nos propone el licen-

ciado Truchuelo, a 31; esto tendría un inconveniente gravísimo: las asambleas demasiado numerosas toman, por regla general, un carácter político, y los tribunales precisamente deben ser poco numerosos para hacerles perder su carácter político, para que cumplan debidamente con su misión, que es la de administrar justicia y no la de hacer política. Por consiguiente, 31 magistrados reunidos en un cuerpo considerable, se dedicarán muy principalmente a hacer política, y por otra parte, en materia intelectual de una asamblea, sabemos que casi siempre es menor cuanto mayor es el número de sus miembros. Santo y bueno que en un Parlamento se busque un número considerable, porque se trata de que estén representadas allí todas las tendencias. La función soberana que ejercita un Parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejerce un tribunal es la fijación de las leyes. Para hacer las leyes es necesario que estén representadas todas las tendencias de la sociedad; pero para aplicar las leyes no se necesita que estén representadas tendencias numerosas, sino se necesita sencillamente un criterio claro y bastante serenidad para aplicar debidamente la ley. Esta claridad de criterio y la unificación de la opinión para la aplicación de la que se refiere a la manera de la elección de los magistrados, el pueblo, que es quien los elige, puede elegirlos de una o muchas maneras. Supongamos por un momento que se eligen en votación directa. ¿Sería posible obtener una buena Suprema Corte de Justicia en estas condiciones? ¿Sería posible que en los más apartados pueblos, que en los más remotos de nuestros Estados, los más humildes ciudadanos estuvieran al tanto de quiénes eran los jurisconsultos competentes para desempeñar esta función? (Voces: ¡Sí!). Seguramente que no sería posible; la campaña política que se hiciera en favor de tal o cual candidato serviría para realzar sus méritos políticos, para presentarlo como un individuo muy amante del pueblo; pero de ninguna manera podría convencer al pueblo mismo de que era un hombre de estudios, que estaba constantemente estudiando y que había manifestado una gran honradez profesional; se me dirá: Puede hacerse una elección indirecta. Eso es lo que se propone, una elección indirecta hecha por los genuinos representantes de la nación. (Voces: ¡Muy bien!). De esta manera, con esa elección indirecta, es más fácil obtener un criterio exacto para las funciones que hay que desempeñar. Por lo que a la inamovilidad del Poder Judicial se refiere, hay una consideración perfectamente humana muy digna de tomarse en cuenta. Se dice que bastan ocho o diez años. Un magistrado, si es económico, es posible que realice, que llegue a hacer una pequeña fortuna que le permita estar a salvo de la miseria con posterioridad; pero en caso de que se vea en la necesidad de gastar todo lo que tenga durante su período, entonces, al finalizar dicho período, se encontraría con que ya le faltaban facultades, con que ya había agitado sus energías, y recurriría a muchísimos sistemas y a muchas intrigas para asegurarse mientras estuviera en el puesto, aunque fuera vendiéndose, una fortuna respetable. La inamovilidad del Poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía para la independencia del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México la inamovilidad del Poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz; porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte hubieran sido inamovibles, muy fácil es que, aun de aquella Corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un secretario de Estado,

y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos, necesarios para la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida. (Aplausos.)

—El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. González Alberto: Señores diputados: Ya el señor licenciado Truchuelo ha tocado los puntos principales de la cuestión; no debo agregar nada ni debo quitar nada. El señor licenciado Lizardi ha contestado a esas objeciones con las mismas objeciones que hacen las teorías francesas, las teorías alemanas y en general, las teorías europeas.

Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos, y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificarlos en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios, y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales. Así, pues, la argumentación del señor licenciado Truchuelo agradará indudablemente a los señores liberales, y la del señor licenciado Lizardi agradará al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del Poder Judicial; no es, tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es, tampoco, su eficiencia jurídica la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento, porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre y, por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica judicial, indudablemente que, aun cuando ese magistrado sea un profundo conocedor de la ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia, nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre el fallo mejor de los hombres honrados que no eran tan científicos de que aquellos magistrados científicos que sabían poner lo negro blanco y lo blanco negro.

En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho o diez días de una manera distinta. En el segundo fallo, cuando yo, después de haber recibido la derrota, pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios y tenía muchas labores a qué atender, no podía darse cuenta de todos los negocios con la amplitud necesaria, y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados —el general Díaz hubiera deseado, con toda seguridad, que se hubiera reducido a menos de la mitad para poder dominar mejor—, no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos judiciales. La Corte, dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.

En la Corte, en la época del señor Madero, cuando acababa de pasar el cuartelazo y cuando se hacía un balance de los asuntos que tenía pendientes, pasaban de cinco miles que estaban sin fallo; tanto se había abusado del amparo, precisamen-

te por lo enorme de la dictadura, porque yo no he creído que haya sido precisamente el abuso de los abogados mexicanos para hacer uso de ese remedio; yo entiendo que todas estas morbosidades se deben no sólo al abuso que pudo haber existido en parte, sino más bien a la enorme dictadura, que de una manera abrumadora se hacía sentir sobre todas las cabezas. Yo siempre he creído, señores magistrados (Voces: ¡No; diputados!), señores diputados, que en las asambleas numerosas, las asambleas que tienen más número que otras, son las que uniforman mejor su criterio y las que determinan una verdad. Si bien es cierto que en las asambleas numerosas, cuando tienen carácter político, la política es más intensa, también lo es que cuando las asambleas son judiciales la política no existe ya, cuando los nombramientos de esos magistrados no están afectados por la política. Uno de los defectos graves que yo encuentro sobre el nombramiento por parte del Congreso es el siguiente: El Congreso, Poder Legislativo independiente, Poder cuya misión sólo es auxiliar al Ejecutivo, produciendo las leyes que éste ha de ejecutar, no puede relevarse de ese carácter que forma su esencia y que es netamente la política.

Los Congresos, al nombrar a los magistrados, al elegirlos y al verificar todos los actos que esta ley les dice, siempre tendrán en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados o de las personas conocedoras de la ciencia que deban ir a ocupar la magistratura. No muy lejos, señores magistrados. (Risas y Voces: ¡No; diputados!) Ayer, tal vez por una idea política, por una maniobra de esa naturaleza que muchas veces se verifica en la Cámara contra la voluntad de la mayoría de todos sus miembros, se ha iniciado una acusación contra el licenciado Acuña y algunos diputados. Esta acusación, que traigo yo como ejemplo palpitante, la menciono contra mi voluntad y únicamente para deducir la consecuencia. Si nosotros, en lugar de ser Congreso Constituyente, fuéramos Congreso Constitucional; si nosotros hubiéramos nombrado a un magistrado de la Suprema Corte que en última instancia tal vez tendría que conocer de aquella acusación, por amparo o cualquier otro motivo, ¿cómo creen ustedes, señores diputados que fuera a fallar? Evidentemente que aquel magistrado, salido de la Cámara de Diputados, aceptaría las indicaciones de ésta, de una manera tan patente, tan poderosa, que siempre tendría en cuenta lo que pasara entre nosotros, lo que podría pasar. Este es el caso del nombramiento de magistrados por los Congresos. En caso de ser el Congreso Constitucional el que eligiera a los magistrados, ¿quiénes serían los nombrados y quiénes irían a dar a la Suprema Corte de Justicia? Aquellos que determinara la mayoría. ¿Y quiénes serían los determinados por la mayoría? (Voces: ¡Los de la derecha!) Todos aquellos que pertenecieran al partido a que ella pertenece. ¿Estos magistrados podrían hacer justicia de una manera completa? Nunca la podrían hacer. ¿Por qué? Porque si a esos magistrados se les presentara mañana uno de nuestros abogados, indudablemente que por mucha honradez que tuvieran aquellos magistrados, por mucho carácter y mucha liberalidad, siempre habría en ellos la idea política, porque la política es la religión de esos hombres y es lo que menos puede evitar el hombre.

Todos nosotros tenemos nuestras simpatías; todos nosotros tenemos nuestras tendencias y todos tenemos nuestras orientaciones. Esas no las podríamos dejar jamás en la Suprema Corte de Justicia, una vez que tuviéramos que estar agradecidos al hombre que nos hubiera nombrado y elegido. Con ejemplos, señores diputados —como decía hace pocos días Martínez de Escobar—, es como se presentan las causas. Y aquí se presenta una enteramente clara: la dificultad de por qué un Congreso no puede nombrar a los magistrados. Por lo demás, los principios, la democracia, nos exigen que vayamos a la única fuente del poder, al pueblo mismo. Bien ha dicho el señor licenciado Truchuelo cuando ha asegurado que la idea del derecho define la

idea del poder delegado en el magistrado y que las monarquías eran las que habían preceptuado la creencia antigua de que el departamento de justicia, como entonces se decía, que era dado por el rey y únicamente por el rey; no pertenecía al Ejecutivo más que como un simple departamento; pero después que las cosas han cambiado, que los principios han evolucionado, el mundo ha llegado a comprender que la soberanía no reside en los reyes, en los monarcas, sino en el pueblo, que es el soberano y que constituye la nación. De este principio no queda más que la testa de Guillermo II y la del sultán de Turquía, que será donde se considere el Poder Judicial como un departamento del rey; en las repúblicas democráticas, que toda su fuerza la han derivado de esa potencia creadora que es el pueblo, tienen que dimanar de allí todas sus instituciones y todas sus leyes:

Si pues la justicia es un poder, y es un verdadero poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la **super omnia**, en Poder Supremo, ¿por qué vamos a pensar que dependa del Poder Ejecutivo?

La justicia, institución en la que está depositado el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que sólo la nación y el pueblo pueden delegar a sus funcionarios para poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del Poder, de allí dimanara precisamente la actuación judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible, a efecto de que la elección de magistrados justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo, y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La Constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional y que, sin embargo, no saben casi nada de derecho, y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen ese título y no son conocedoras de la ciencia del derecho, y sin embargo, son de carácter más elevado y de espíritu más apto para entender todas las cuestiones y poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda que aquí, en el mismo Congreso Constituyente haya hombres que sin ser abogados son superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿Quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran magistrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contender con el señor general Múgica, y yo no he conocido al señor general Múgica, sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional.

Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenía título profesional. (Voces: ¡Sí tenía, Sí tenía!)

—**El C. Rivera Cabrera:** es una falsedad lo que dice usted.

—**El C. González Alberto:** Lo entiendo así porque se dijo muchas veces. Yo puedo presentar a ustedes muchas personas que no conocen derecho y tienen mejores conocimientos que los que ostentan título profesional. Esto es evidente y es característico. Yo creo que en el artículo no se debería exigir precisamente el título

profesional, y no se alarmen ustedes, porque los diputados que se alarman ante esta consideración, a mi juicio, no han reflexionado bien en el asunto, pero si lo piensan un poco mejor verán que tengo razón. El título profesional es la forma, es lo que indica que el individuo puede ejercer la facultad del derecho; pero no siempre lleva aparejados los conocimientos, ni tampoco el saber aplicar la ley. Si fuéramos a nombrar magistrados de la Suprema Corte nada más por los plenos conocimientos de las teorías europeas, de los autores modernos y de los libros que se han escrito en general sobre todas las cuestiones federales, probablemente tendríamos qué llegar a formar un concurso, a efecto de que en él se distinguiera a los más hábiles y allí tuviéramos que elegir a los que han de ir a la Suprema Corte de Justicia. Pero, señores diputados, no todos los que saben las cosas las saben hacer ni aplicar; una cosa es tener conocimientos jurídicos y otra cosa es saberlos aplicar. Me acuerdo yo del eminente Pallares, a quien mencioné que alguna vez, platicando en corrillos, decía: "La ciencia del derecho es ciencia jurídica, es verdadera ciencia, porque tiene verdades primordiales, principios fundamentales que varían los mismos principios políticos. Probablemente la ciencia del derecho evolucionará y llegará a ser una garantía más tarde; no habrá discusiones, los más estarán de acuerdo y llegará a producir todos sus efectos benéficos. Pero el asunto de aplicar la ley ya no es una ciencia, es un verdadero arte." Decía: "En ese arte, Macías es un Miguel Angel, porque el licenciado Macías, aquí presente, es uno de los abogados que más se distinguía a la hora de litigar y uno de los que obtenían más triunfos en los tribunales, probablemente porque en ese arte era más distinguido que los demás abogados".

En cambio, señores, la ciencia jurídica, que es un monumento de la razón, que se aprende en los gabinetes, no siempre da la facultad de saber aplicar la ley, ni tampoco aplicarla con justicia. Esta es una facultad que destina la naturaleza a los que tienen gran cerebro y gran corazón. Es por esto por lo que yo no soy partidario de tanto requisito para ocupar un puesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sí de un conocimiento práctico de la vida humana para poder ocupar ese puesto. Respecto de la elección popular, la Ley Electoral podría indicar la forma de hacerla; pero sin perder de vista que siempre debe ser el pueblo el que debe hacerla y de ninguna manera los Congresos o el Ejecutivo. Se ha dicho aquí en esta tribuna que el general Díaz fue el primero que se opuso a la inamovilidad del Poder Judicial, porque creyó enfrentarse allí con algunos tiranos. Se ha dicho que fue el que se opuso, precisamente porque era dictador y porque la innovación constituye una verdadera libertad. Yo creo, señores diputados, que si el general Díaz se opuso a esa inamovilidad, se opuso porque no necesitaba de ella para dominar a la Suprema Corte de Justicia; no necesitaba reformar la ley ni modificarla en ningún sentido para tener dominada como tenía a la Suprema Corte, cuerpo de letrados que dio el tamaño de su nivel moral cuando el cuartelazo por el general Huerta, y, cuando quedaba como único Poder, muy pronto libró un oficio de reconocimiento al tirano, diciéndole que estaba a sus órdenes, a pesar de componerse de los elementos más científicos y distinguidos de la República. Esta es la verdad de las cosas. La inamovilidad nunca será bien entendida por el juez que sabe que no ha de ser removido; y las causas por las cuales puede ser removido no se podrían hacer efectivas; ese juez cometería injusticias, sería venal y faltaría al precepto esencial que debemos tener nosotros los republicanos: la renovación de los poderes. Sólo la renovación, sólo la idea de que se puede abusar de un puesto y cometer todas las demás calamidades a que se han referido los oradores al tratar este punto, podrían dar lugar a que se desarrollara una buena gestión jurídica por parte de la Suprema Corte de Justicia. Así, pues, señores diputados, termino mi

discurso pidiendo a ustedes se sirvan considerar el punto substancial, porque todo este debate no se reduce más que precisamente a estas características, y a que una vez organizada la Suprema Corte de Justicia en la forma de elección popular directa como lo está pidiendo a gritos la democracia, digáis la forma en que debe elegirse a los magistrados, fijando sí, de antemano, el número de magistrados para que no vaya a haber confusión por la ley de proporcionalidad en la elección, y algunas otras. Ha dicho aquí el señor licenciado Truchuelo que desearía un magistrado por cada Estado; a mí me parece democrático. La Constitución de 24 fijaba la elección por legislaturas; precisamente se había fijado en el principio de la democracia pura y de la democracia avanzada. El número de los magistrados no sería excesivo. Ya se ha dicho aquí qué labores tan grandes ha tenido la Corte anteriormente, y aun cuando ahora en el proyecto de la Comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfectamente de acuerdo para evitar los abusos, y, por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, no precisamente por tener menos vamos a tener tan pocos que no pudieran tener que hacer 31 magistrados. Efectivamente: se presentarán 31 magistrados de los cuales se tomarán los suplentes, quedando los demás para propietarios; dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas las audiencias, etcétera. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa, ni asombraría a América, porque en América hemos dado pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas. (Aplausos).

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Martínez de Escobar en contra.

—**El C. Martínez Escobar:** Ciudadanos diputados: Hubiera preferido que hablaran antes que yo algunos de los miembros de la Comisión, para que después de escuchar las ideas de ellos, vosotros pudiérais formar un juicio exacto y sereno de las argumentaciones del pro y del contra y así votar en conciencia. Pero yo comprendo por qué no habla la Comisión; sencillamente porque se siente derrotada, porque se siente vencida, porque sabe que los argumentos de los oradores del contra son contundentes y formidables, que no podrá contrarrestarlos jamás, pues sólo podrá exponer principios aislados, tenaces y vagos que no tengan una aplicación efectiva, sociológica y política en nuestro medio. Por eso estoy seguro que elementos tan intelectuales como el señor Medina, que ha deslumbrado aquí con el brillo de su cultura, que brilló asimismo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que es digno y legítimo orgullo de la Cámara Constituyente, así como el señor licenciado Machorro y Narváez, que también es, como aquél, un distinguido abogado, no vienen a esta tribuna antes que yo, porque quieren hablar de una manera definitiva en el momento último para impresionar a la Asamblea, para que la última impresión sea en vosotros en pro del dictamen. Esta es la mejor manifestación, señores diputados, de que el dictamen está vencido y está derrotado antes de argumentar en contra. Decía yo antier, cuando se iniciara este debate, cuando se iniciara esta discusión, que sólo existe un Poder público y que el Poder público no es más que uno, a pesar de su varia apariencia; aquí pudiéramos aplicar aquel argumento bíblico que afirma tres personas distintas y un solo Dios verdadero: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, y sólo un Dios omnipotente. Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, tres poderes distintos y sólo uno verdadero: el gran Poder de la Federación, dividido en tres partes por virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis; así, señores diputados, como sólo existe en esencia un Poder único, un solo Poder público que dimana del pueblo, así también sólo existe un solo Poder Judicial. Así como el Poder Público en general

es Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así también el Poder Judicial se divide en tres partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y tribunales de Distrito. Veremos cómo el Poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa como todos los caracteres genéricos y específicos de un Poder conforme a nuestra Constitución. Insisto en que así como existe un solo Poder público, existe en substancia un solo Poder Judicial, no obstante que está dividido en tres partes: Suprema Corte de Justicia, que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos, que no podemos a conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que a través de nuestra historia judicial sólo ha sido una Corte de abyección y servilismo. Esto es una verdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación significa una institución algo noble, algo sublime que no ha existido un solo segundo en México; sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es esta llaga moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ello estamos, señores diputados, perfectamente, según los postulados de la revolución, comprometidos. Se afirmó aquí en esta tribuna alguna vez por un selecto abogado, por un hombre que demostró alta intelectualidad, que el Poder Judicial no es Poder; pero seguramente este letrado se entusiasmó al hacer tan errónea afirmación con la lectura de esas páginas de que nos hablaba el licenciado Truchuelo; seguramente se obsesionó con la lectura de esas páginas que se encuentran en "La Constitución y la Dictadura", que estoy seguro todos los abogados de esta Cámara conocen, libro escrito por Rabasa, hombre indiscutiblemente inteligente y de vastísima cultura; pero, señores diputados, todos vosotros sabéis perfectamente bien quién es políticamente su autor: un hombre de la dictadura, y un libro es algo así como el hijo del cerebro que lo crea, como un pedazo del espíritu de aquel hombre, como un destello de su manera de sentir, como un haz de rayos de la manera de pensar. "La Constitución y la Dictadura", de Emilio Rabasa, es Emilio Rabasa mismo. Si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, debéis saber de una vez por todas que estáis votando por los pensamientos, por las ideas políticas estampadas en ese libro por su autor, el licenciado Emilio Rabasa, aquel que fue representante de Victoriano Huerta en Washington, o en no sé qué parte de Estados Unidos cuando la carnavalesca burla con Norteamérica... (Voces: ¡En Niágara!) si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, no obstante que la Comisión está integrada por hombres cuya gran intelectualidad yo reconozco, pero que en este momento están obsesionados por la lectura de ese libro, esto es, por ese hombre que aunque quiera hacer limpias, puras y patrióticas sus ideas, es ésta una tarea más que imposible, puesto que ese hombre sólo obedeció servilmente a las dictaduras autócratas, y nunca podrán ser sus ideas, ideas democráticas ni ideas liberales, porque él ha vivido únicamente en la tiranía, porque ha respirado sólo el autocratismo. Señores diputados: en el fondo es la teoría de Emilio Rabasa bajo su manifestación más intensa, aunque en detalle no lo sea, la teoría que allí en el dictamen de la Comisión se condensa y se estampa. Decir que el Poder Judicial no es un Poder, no es decir nada. El señor licenciado Lizardi nos ha venido a afirmar aquí —no desconozco el talento del licenciado Lizardi, podría ser indudablemente mi maestro en Derecho Constitucional, y después que acabe sus labores de la Cámara gustoso iré a México, en donde tengo mi modesto despacho, a escuchar las clases de Derecho Constitucional de este abogado y de otros muchos como el señor licenciado Macías, que son catedráticos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que indudablemente tienen grandes e inmensos conocimientos en la ciencia del Derecho Constitucional—. El señor licenciado Lizardi ¿sabéis lo que nos ha venido a enseñar?

Sencillamente no nos ha venido a enseñar nada que podamos aprender; aquí ha dicho que el Poder Legislativo sirve para legislar; el Ejecutivo para ejecutar la ley y el Poder Judicial para aplicar la ley que le diera el Poder Legislativo, es decir, absolutamente nada nos ha venido a ilustrar el señor licenciado Lizardi con todo y sus grandes conocimientos en Derecho Constitucional. Es verdad que el Poder Judicial —y me refiero a éste porque el licenciado Herrera, al tratar este punto nos decía el otro día: "¿Es posible que alguien crea que el Poder Judicial sea realmente un Poder?" No lo es, decía el licenciado Herrera, porque no tiene las características genéricas y esenciales que tienen los otros poderes: el Legislativo y el Ejecutivo—. Es verdad, el Poder Judicial no actúa como el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, éstos hacen lo que ellos quieren en nombre del pueblo, en nombre de la nación, en virtud de una serie de preceptos generales que les dan una libertad de acción bastante amplia. El Poder Judicial, nos decía —y si no de una manera absoluta la idea general era esta—: el Poder Judicial sólo hace lo que tiene que hacer en nombre de la ley; hay una ley que dice: "Debes hacer esto". La ley le prescribe limitadamente su acción, la regla jurídica perfectamente difinida, perfectamente codificada por el Poder Legislativo, es la que ordena al Poder Judicial: "Debes proceder de esta manera". Esta tesis, sencillamente, es una tesis falsa y solamente podría convencer a los hombres que, aunque inteligentes, a los hombres que aunque de talento, no hayan pasado jamás su mirada por las páginas de un libro de Derecho Constitucional; es natural que ellos cuando menos se queden pensando quién tendrá la razón. ¿Tendrá la razón el licenciado Herrera, el licenciado Lizardi o el licenciado Martínez de Escobar? Pues yo os digo a vosotros, señores diputados: yo soy quien tengo la razón, como voy a persuadirlos. Sí, es verdad que con mi argumentación está la ciencia jurídica, yo tengo la razón, y no vosotros los del pro, y como ayer afirmaba cuando se trató aquí del libre Ayuntamiento de México, tesis que sostuve, así también hoy veo que ya existe en la Asamblea la convicción íntima, la convicción profunda, no sólo en los diputados que se sientan allí (Señalando a la izquierda), sino que palpo esa convicción hasta en el espíritu de don Manuel Amaya, que no se sienta allí, sino en la derecha, hasta en el señor Lozano, hasta en el mismo señor licenciado Macías, que es un hombre de grandes conocimientos, que respeto y admiro como profundo en la sugestiva ciencia del Derecho Constitucional. Adivino que desde el fondo de vuestras conciencias exclaman: Martínez de Escobar tiene razón. ¿Por qué? Porque si no pensaran que la verdad está conmigo demostrarían, o mala fe, o ignorancia; ignorancia no la tienen. ¿Por qué? Porque conocen la historia política y sociológica de México; ignorancia no la pueden tener, y sólo mala fe tendrían si vinieran a producirse aquí en contra de la tesis que defiendo (Risas). La risa de ustedes sencillamente significa, en mi sentir, que es audacia mi manera de argumentar y que piensan "¡qué audaz es Martínez de Escobar!". Pero esa audacia, señores diputados, palabra de honor que no la es; os lo protesto. ¿Sabéis por qué lo afirmo? Porque es una verdad experimentada; está allí el licenciado Giffard, está el licenciado Ilizaliturri, el licenciado Espeleta, Macías y otros, que tienen su despacho en México y saben perfectamente bien cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia; y ellos, que aquí no pueden tener ningún interés personal, no serán capaces de desmentirme; yo os oseguro que no se atreverán a decir que no tengo razón en toda la serie de ideas que sintéticamente voy a exponer en estos momentos; el señor licenciado Macías mucho menos. ¿Por qué? Porque es un hombre que ha tenido muchísimos, grandes negocios en la capital de la República, y él, más que todos nosotros juntos sabe cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante toda la época de Huerta y de Porfirio Díaz: por eso la llamé monstruosa Corte de abyección y servilismo al abor-

dar la tribuna. Se dijo aquí: "No es Poder el Poder Judicial, porque le faltan los tres elementos característicos que integran a todo Poder constitucionalmente: la iniciativa, primero; la unidad, segundo, y la autoridad general, tercero"; los tres elementos que don Emilio Rabasa nos afirma que debe tener todo Poder, en su libro intitulado "La Constitución y la Dictadura". Es verdad, es cierto, señores diputados, y no sería yo capaz de venir a deciros que el Poder Judicial tiene el derecho de iniciativa como el Legislativo y el Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Judicial solamente acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: "Nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una garantía individual, de aquellas que son limitaciones al Poder público, de aquellas garantías que son la mejor, la base firme y más suprema de la libertad individual dentro del seno social; aquí se ha producido una violación constitucional, en la que el Poder de la Federación ha invadido, y de una manera asombrosa, a los poderes locales o que los poderes locales han invadido el Poder de la Federación". Muy bien. ¿Quiere esto decir acaso que para tener el carácter de Poder el Judicial necesita como condición indispensable, como condición **sine qua non**, sin lo cual no puede existir un Poder, el derecho de iniciativa para poder accionar? Indudablemente que no, porque después veremos cómo esa institución suprema de la administración de justicia tiene cierta acción que, aunque no tenga la característica de iniciativa, es más formidable que la acción del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo unidos. Después nos dice aquel científico que arrastra su alma nostálgica en las tristezas del destierro, en ciudades extranjeras, nos dice Emilio Rabasa —y de allí es de donde se ha copiado todo el dictamen, señores diputados—: "se necesita, además de la iniciativa, la unidad". Dice bien don Emilio Rabasa, como dijo bien en su discurso elocuente el licenciado Truchuelo, como lo dijo bien, asimismo, en su conceptuoso y jugoso discurso el señor licenciado González; don Emilio Rabasa manifiesta que es necesaria también la unidad. La unidad, dice, existe en el Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo lo constituye un solo hombre, y aquellos diversos secretarios de Estado, aquel conjunto de ministros que vienen a integrar el Poder Ejecutivo, no son más que auxiliares de un hombre en el que está depositado esencialmente el Poder Ejecutivo, y tiene que haber una unidad de acción completa y perfecta para que realmente puedan subsistir ellos, los ministros o secretarios de Estado y en general el Poder Legislativo, nos dice; no obstante de existir la división entre las dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, no obstante esto, dice don Emilio Rabasa, sin podernos convencer, que existe una verdadera unidad de acción. No es verdad; en el Poder Legislativo vemos cómo hay facultades especiales de la Cámara de Diputados perfectamente delimitadas por la ley, y cómo hay facultades perfectamente delimitadas correspondientes al Senado, es decir, muchas veces concurren en su función las dos entidades que integran el Poder Legislativo y muchas veces no concurren, sino que cada una de ellas tiene sus atribuciones especiales. ¿Y el Poder Judicial? En el Poder Judicial —dice el licenciado Rabasa— no hay unidad de acción. ¿Por qué? Porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de Circuito y los tribunales de Distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones sólo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia. Esta teoría, sencillamente, aunque se haya escrito por un hombre de grandes conocimientos, no es ni puede ser una verdad. Existe en el Poder Judicial, como en el Poder Supremo de la Federación, la especialización de funciones; es verdad que hay ciertas cuestiones que conocen los magistrados del Circuito que no son revisables por la Suprema Corte de Justicia; pero las cuestiones

principales, las cuestiones especialmente encomendadas al Poder Judicial sí son revisadas en esencia por la Suprema Corte, y es por esto que no debe tomarse en consideración ese argumento, esta serie de cuestiones meramente de especificación que escribe don Emilio Rabasa, copiadas de otros autores de Derecho Constitucional, para venir a concluir que no es Poder, constitucionalmente, el Poder Judicial. Sí es un Poder, señores diputados; yo lo afirmo y conmigo la ciencia y la filosofía. ¿Por qué? Porque todos los poderes que existen ¿qué labor tienen? ¿Cuál es la función que se les ha encomendado? ¿Qué es el Gobierno? El Gobierno no es más que una institución creada por el pueblo. ¿Para qué? Para encomendarle la función más esencial, para encomendarle su actividad colectiva, su actividad social, su actividad política; para definir perfectamente bien cuál es el derecho del individuo frente al individuo mismo y cuál es el derecho del individuo ante el Estado y frente a la colectividad. El Poder Judicial tiene funciones esencialmente nobles, seguramente las más nobles en todos los poderes. ¿Por qué? Entremos en materia. Decía hace un momento: cuando se viola una garantía individual, señores diputados, la garantía individual, que es la base fundamental de nuestras instituciones, pues la Constitución de 57 nos decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, etc.". En consecuencia, esa Constitución declaró que todos los derechos del hombre deben ser perfectamente garantizados por todas las autoridades. Vemos, pues, que la organización de todos los poderes públicos tienen como base garantizar la libertad humana; la garantía individual es, pues, la base, el fundamento especial, la causa eficiente y final de nuestras instituciones públicas. La garantía individual es, en consecuencia, la que debemos procurar que se respete, y si no se respeta, de nada sirven las funciones del Poder Legislativo y las del Ejecutivo. ¿Y por qué afirmo que serán letra muerta? Pues por una razón muy fácil de entender: porque si ella no se respeta no se respetará ninguna función de Gobierno. ¿Y quién es el único que puede decir: se ha violado una garantía individual, una garantía constitucional? ¿Quién es el único que puede reparar la violación? ¿Es el Poder Legislativo? ¿Es el Poder Ejecutivo? Generalmente vemos al Poder Legislativo vulnerando una garantía individual; vemos asimismo al Poder Ejecutivo vulnerando una garantía individual, y entonces esa institución suprema, la Corte, con los tribunales de Circuito y de Distrito, que muchos quieren decir que no constituye un Poder, viene y dice: "Sí se ha violado una garantía individual, sí se ha violado una garantía constitucional"; y si la autoridad responsable es el Poder Legislativo, ese órgano que sí —sostienen todos los autores— posee todas las características de Poder, entonces le dice el Poder Judicial, esa suprema institución: "Te has extralimitado en tus facultades; tus facultades llegan hasta ese límite, y como las has traspasado es de restablecer al que se queja de esa violación en el imperio de su garantía violada". Y entonces le dice el Poder Legislativo hasta dónde llegan sus funciones. ¿Puede acaso ser posible —ocurre esta pregunta— que la institución suprema que le dice al Poder Legislativo: "Te has extralimitado en tus funciones", revocando su resolución, no ejerza una facultad de poder? ¿Cómo es posible, entonces, que la institución de la Suprema Corte de Justicia y los otros tribunales que integran el Poder Judicial no sean un Poder al fijar el límite de autoridad que tienen los otros poderes y decirles: "hasta aquí llegan sólo tus facultades?". La misma actuación tiene si se trata del Poder Ejecutivo, al ejecutar éste una violación a las garantías constitucionales, pues también la Suprema Corte de Justicia, al conocer de alguna violación de este Poder, por virtud de una resolución le dice al Poder Ejecutivo: "hasta aquí llegan tus facultades y limita aquéllas", devolviendo

al quejoso el fuero de su garantía violada. Así vemos, pues, cómo el Poder Judicial viene a definir precisamente cuál es el alcance del Derecho, cuál es el alcance de una ley; tiene la misión de definir hasta dónde llega la libertad individual y la libertad social; cuándo hay invasión de la libertad social a la individual y recíprocamente, así como fijar la extensión de las soberanías que coexisten en una Federación. Vemos, pues, cómo el Poder Judicial en este caso, especialmente la Suprema Corte de Justicia, que es la que dice la última palabra, tiene encomendada una función esencialísima y casi omnipotente dentro del organismo gubernamental. Pero la Suprema Corte de Justicia no sólo tiene esta función substancial, esa función que bastaría para demostrarnos que su labor es sublimada, que su labor es ennoblecida y que debemos todos respetarla, como algo casi divino, como algo que no ha sido comprendido dentro de nuestro medio, porque la Suprema Corte de Justicia, entre nosotros, ha sido lo que han querido que sea Porfirio Díaz y Victoriano Huerta y todos los dictadores que han venido envenenando nuestra atmósfera social y política. La Suprema Corte de Justicia tiene, además, una función esencialmente política, no obstante que los elementos que la integran no deben tener un origen político de elección. Hay que fijar en esto serenamente la atención: No deben tener los magistrados de la Suprema Corte de Justicia un origen político en su elección y sin embargo, de tener una función esencialmente política. ¿Cuál es ella? Es una función armónica, equilibradora. Es una función base de todas las funciones gubernamentales. Cuando los poderes federales, dentro de nuestro complejo sistema federativo, invaden la soberanía local, entonces, aunque la Suprema Corte de Justicia no puede declarar de una manera enfática que una ley es anticonstitucional, sí puede afirmar que "tal autoridad se ha basado en una ley que es anticonstitucional y se ha vulnerado tal o cual derecho individual". Entonces vemos cómo la Suprema Corte de Justicia viene en un justo medio a ser el punto de intersección de todos los poderes federales y locales al decir: "Vosotros habéis invadido la esfera de acción del Poder federativo", y recíprocamente a éstos: "Habéis invadido las funciones de los poderes locales." Es, pues, una función esencialmente política, señores diputados, que no debemos olvidar. ¿Cuál sería el resultado? ¿Cómo deberíamos juzgar si la Suprema Corte de Justicia tiene una elección con origen en otro Poder, forma en que la Comisión nos presenta su dictamen? La Comisión nos dice: "Deberán ser electos los magistrados por el Congreso de la Unión, con intervención, al elegirlos, del Poder Ejecutivo." ¿Queréis, señores diputados, que la Suprema Corte de Justicia continúe como ayer? Pues entonces votad a favor del dictamen. ¿Queréis que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia no vayan a interpretar la ley, no vayan a interpretar aquellas disposiciones que han estimado convenientes para las necesidades sociales del Poder Legislativo, sino que vayan a hacer lo que convenga al Poder Ejecutivo? Pues entonces, repito, votad por el dictamen de la Comisión. ¿Queréis que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su deber? Pues entonces debéis legislar que la Suprema Corte de Justicia no tenga su origen en la elección que haga de ella otro Poder, que su formación no depende de ninguno de los otros poderes, pero mucho menos, señores constituyentes, del Poder Ejecutivo. Aquí, en este país, cualquiera que sea la forma que demos a nuestras instituciones, seamos honrados —confesémoslo sinceramente: la sinceridad es una manifestación intensa de fuerza moral—, por más libertad que demos a cualquiera de los otros poderes, siempre, a través de nuestra Historia, es una verdad que el Poder Ejecutivo viene a condensar casi todas las funciones gubernamentales: casi siempre todo se ha hecho y se hace conforme a lo que piensa y siente el Poder Ejecutivo o sea el presidente de la República. Yo no creo que una sociedad se transforme como por encanto mágico en un momento

dado; una ley natural lo impide, pero sí debemos procurar que el democratismo de nuestras libertades públicas vaya haciéndose efectivo poco a poco, lentamente. Y si nosotros en estos momentos le damos intervención al Poder Ejecutivo para designar la Corte, ¿qué pasará? Que los magistrados de esta noble y suprema institución de justicia le deberán los favores de su elección. Esto será una verdad real, efectiva, práctica; los principios del Derecho Constitucional que aquí se vengan a esgrimir, los principios filosóficos que son muy bellos, indudablemente nos agradarán, pero jamás, absolutamente nunca, podrán convencernos de que en este medio político, que nos es muy propio, puedan ser aplicables. La Comisión nos vendrá a decir aquí, por boca del señor licenciado Medina —intelectual de alta talla, no obstante su juventud—, nos vendrá a decir: "La forma en que nosotros presentamos el dictamen está perfectamente basada en lo que se llama el equilibrio de los poderes en la ponderación de los mismos. Si nosotros le damos cierta intervención al Poder Legislativo, es necesario que también le demos una intervención en cierta forma al Poder Ejecutivo, porque el equilibrio de los poderes así lo reclama." Vayamos pensando qué es equilibrio de los poderes, cómo debemos entender este principio político. En México puede ser que esté basado en principios fundamentales, esencialmente fundamentales, y muy distintos que en Alemania, Inglaterra o cualquier otro país de Europa o de la América sajona. Indiscutiblemente que sí. Fijémonos en este medio nada más. ¿Cuáles son los inconvenientes de que el Poder Ejecutivo intervenga para la formación de la Suprema Corte? ¿Recordáis vosotros la cuestión del Tlahualilo? ¿Sabéis por qué perdió aquel asunto el licenciado Luis Cabrera —nuestro selecto ministro de Hacienda— en contra del licenciado Vera Estañol, perfecto científico? Porque don Porfirio Díaz resolvió que lo perdiera; y estoy seguro que el doctísimo abogado señor Macías nos podría poner aquí ejemplos, él que tiene una larga vida profesional, ejemplos como el Tlahualilo, como cien mil, como un millón de ejemplos, en que se demuestra la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia. Yo tengo pocos años de vida profesional y os podría relatar cien o doscientos casos. Muchas veces, ¿para qué decirlo?, los jóvenes abogados, aun de la capital de la República, jamás podríamos obtener éxito en un asunto de cierta importancia, aunque fuera de cualquiera importancia, porque teníamos que recurrir a los bufetes de Macedo, Pineda, Casasús y todos esos paniaguados de la vieja política mexicana. Necesitamos la independencia efectiva del Poder Judicial, y esa independencia efectiva no podremos tenerla nosotros con la intervención del Ejecutivo, os lo protesto que no. Podrá haber algunos que vengan a argumentar lo contrario con grandes y elocuentes argumentaciones filosóficas de Derecho Constitucional, pero seguramente no aplicables a México, cuya historia política es especial y muy suya. Decretemos la efectividad del Poder Judicial; que sea un hecho fascinante entre nosotros; es necesario, es tiempo que lo sea; si no, no vale la pena de que vengamos a discutir aquí cómo deben ser electos los magistrados de la Suprema Corte. Entonces seamos honrados y seamos sinceros y consignemos que los elija el Presidente de la República, que los designe; ¿pero para qué engañarnos y engañar al pueblo mexicano? Estamos haciendo, debemos hacer una labor eminentemente social y política; pues estudiemos cuáles son las medidas convenientes para que esta labor sea una realidad, y veremos que la primera es la independencia efectiva y completa del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo.

Cuando en otra ocasión traté a grandes rasgos esta cuestión, os decía el licenciado Herrera: "Si vosotros sois enemigos de que el Poder Legislativo, en armónica convergencia con el Ejecutivo, venga a elegir a los magistrados de la Suprema Corte, seguramente sois partidarios de que los elija el pueblo." No; la conclusión es falsa

Yo soy de aquellos que creen honradamente que si nosotros establecemos la elección popular para el Poder Judicial, como reza la Constitución de 57; nos engañamos a nosotros mismos y daremos una ley que no va a tener nunca una realización práctica. ¿Por qué? Porque la Suprema Corte no debe estar integrada por políticos militantes, y para que sea una verdad la elección popular, ¿qué se necesita? Se necesita, primero, pertenecer a un partido político, y como en ese partido político existe un programa político, el candidato debe tener una plataforma y debe hacer su campaña electoral e ir de pueblo en pueblo, de villa en villa y de ciudad en ciudad, exponiendo cuáles son los principios que va a defender en la Cámara o en la institución de que va formar parte integrante, y es evidente que un candidato a magistrado no debe efectuar esa función eminentemente política; no debe tener compromisos con nadie ni debe defender los derechos o programas de tal o cual partido. La labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley; debe únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción, cuando haya invasión de un Poder a otro, y en otros casos, como cuando se haya vulnerado la libertad individual; y es por esta razón contundente que la elección popular para el Poder Judicial no pueda ser jamás buena. Efectivamente; es conveniente la elección popular entre nosotros, para diputados, senadores y para Presidente de la República; pero para magistrados no, porque sería una mentira semejante elección, y así vemos que sucedió en la Constitución de 57, cuando se estableció que los magistrados de la Suprema Corte fueran electos popularmente: de entonces acá tenemos que todos los presidentes de la República han venido designando para magistrados sólo a sus amigos incondicionales, y no ha sido, por lo tanto, la Corte una institución de justicia, sino que únicamente se han ido resolviendo los asuntos en forma y manera que ha parecido conveniente a aquel presidente que constituye el Poder Ejecutivo de la nación en determinado momento histórico. De manera que yo no vengo a abogar aquí por la elección popular de la Corte; si tal hiciera, sería una manifestación demagógica de que haría gala, dado que los magistrados de la Suprema Corte de la Unión, deben ser hombres de conocimientos profundos, de ciencia, de conocimientos técnicos; hombres que deben estar en su gabinete de estudio, que conozcan ampliamente la ciencia del Derecho; hombres de cualidades que no pueden ser a propósito para ir a hacer campañas electorales; pero tampoco debemos caer en el extremo opuesto, estableciendo que el Presidente de la República tenga una intervención directa en la elección, porque semejante sistema es sumamente grave e impedirá que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada misión. ¿En qué forma? Ya hemos visto, señores diputados, los diversos sistemas en práctica. En Estados Unidos de Norteamérica ya sabemos cómo se elige a los magistrados: por virtud de una convergencia de acción del Senado con el Presidente de la República, y este sistema es imitado por muchas repúblicas del Sur; pero en otras repúblicas del Sur tenemos sistemas distintos, en las que no se imita a Estados Unidos de Norteamérica. Tenemos, por ejemplo, Bolivia. ¿Cómo se elige a los magistrados de la Suprema Corte en Bolivia? Tengo entendido, si mal no recuerdo, que se eligen a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados. En otros países, ¿cómo se hace la elección? A propuesta de las legislaturas de los Estados o por el Congreso de la Unión. En Honduras y en Guatemala se eligen como aquí en México, por medio de elección popular; pero yo creo que no debemos copiar esas legislaciones, por impracticables y absurdas. Debemos, pues, pensar la forma más conveniente de elegir a los magistrados, pero de ninguna manera le demos intervención al Poder Ejecutivo. Si nosotros establecemos que el Poder Ejecutivo tenga intervención en el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte, sepamos de una vez por todas, o

declaremos honradamente que no hemos venido aquí a hacer una labor sana, independiente y eficaz de Gobierno, de Gobierno democrático; en cambio, sí podrá decirse que la haremos de Gobierno perfectamente dictatorial, de Gobierno autocrático; pero si en vuestros cerebros palpita el democratismo, si existe en vosotros la idea de que se vaya difundiendo el pensamiento libertario y de que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada función, con su misión noble, no dejemos intervención al Poder Ejecutivo al integrarla, porque el Poder Ejecutivo solamente designará como magistrados a aquellos que desee que vayan a hacer lo que él quiera en las delicadas cuestiones de interés particular y general de que tenga que conocer aquella suprema institución. Se argumentará que en el próximo período será don Venustiano Carranza el Presidente de la República; no debemos nosotros fijarnos en estos momentos si será don Venustiano Carranza o no el Presidente. Yo también estoy con todos vosotros porque el digno sentir de don Venustiano Carranza bien sabemos cuáles son los grandes ideales que anidan en el cerebro de este gran ciudadano, pero estamos haciendo una labor pro patria; estamos legislando no para un momento especial o inmediato, sino para momentos inmediatos, para todo el porvenir de la República. Debemos, tenemos que pensar más que en los hombres, en los principios, aunque seamos entusiastas partidarios de los hombres. No debemos, pues, votar porque el Ejecutivo tenga esa intervención como se propone en el dictamen. Es enteramente inconveniente ese sistema; votemos en contra porque así lo exige la salud del país. Si se aprueba se cometerá una serie de atropellos y nunca tendremos nosotros Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto indudablemente que tiene que suceder si votáis con la Comisión. Se argumentará aquí por algunos oradores que por eso va a establecerse la inamovilidad del Poder Judicial. Pues no es de fuerza el argumento. La inamovilidad, institución que existe en casi todos los países europeos y en Estados Unidos; la inamovilidad del Poder Judicial aquí sería inconveniente si el Ejecutivo interviene como elector de la Corte, porque nuestra evolución política y sociológica no ha llegado a la altura de aquellos países y sólo tendríamos individuos que harán lo que quiera el Ejecutivo, porque ¿qué es lo que sucede prácticamente cuando un Poder dimana de otro Poder, y muy especialmente del Ejecutivo? ¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes? Sabemos perfectamente que él queda obligado, de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la Corte espera que su nombramiento depende de la elección que de ellos haga otro Poder, se subordinan a ese Poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel Poder por temor de que les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio: si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la Comisión dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber; indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión y muy especialmente con el Ejecutivo; pero yo acepto aquella elección, única y exclusiva, no obstante que sería discutible su conveniencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un Poder para otro Poder; como el Legislativo puede delegar su facultad al Congreso de la Unión, es decir, el Poder Legislativo; para elegir la Corte, pero que el Ejecutivo sea quien substituya la Suprema Corte, esto es esencialmente absurdo. Se me podrá argumentar en contrario sólo ideológicamente; pero vamos al campo de la política nuestra, y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien; usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el Senado, haciendo la proposición en terna la Cámara de Diputados; que se haga el nombramiento de las legislaturas de los Estados o que éstos hagan la proposición a la Cámara de Diputados; pero nunca, absolutamente nunca, debemos

de admitir que sea el Poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de Justicia? Pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa corte de abyección y servilismo? Pues votad a favor del dictamen, señores diputados. (Aplausos.)

—**El C. secretario,** a las 7.20 p. m.: Por disposición de la Presidencia se suspende la sesión para continuarla a las nueve de la noche.

53ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL SABADO 20 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista y se abre la sesión.

2.—Se reanuda el debate sobre los artículos referentes al Poder Judicial.

3.—Se resuelve que está suficientemente discutido el punto y, habiéndose hecho una proposición tendiente a que fueran separados algunos artículos para su votación, no es aceptada por la Presidencia, y se desintegra el "quorum", levantándose la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario Bojórquez,** a las 9.10 p. m.: Hay una asistencia de 135 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**Un C. secretario:** Se reanuda el debate sobre el dictamen de la 2ª Comisión, referente al Poder Judicial.

2

—**El C. Márquez Josafat:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Márquez:** Como los debates han versado no solamente sobre el artículo 94 que está a discusión, sino sobre el 95, el 96 y la fracción XXV, yo desearía que la Comisión nos explicara los motivos que tuvo para aceptar que los magistrados sean designados por el Congreso General y no por el pueblo y por qué no aceptó que las legislaturas locales los designaran, que me parece la forma más adecuada.

—**El C. Aguilar Silvestre:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Aguilar Silvestre:** Honorable Asamblea: En verdad que después de las brillantes disertaciones de los señores licenciados Truchuelo, Martínez Escobar y González, casi nada tengo que decir sobre el asunto a debate. ¿Verdad?

Sin embargo, vengo a esta tribuna a combatir el dictamen de la Comisión, en lo que respecta a que el Congreso, y no el pueblo de la República, sea el encargado de designar a los miembros que han de integrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuente con mis ideas y con el criterio que ha prevalecido en esta Asamblea desde un principio, para que nuestra República sea federal y no central, consecuente con esas ideas, repito, no podía permanecer indiferente ante el atentado que se pretende cometer contra los derechos del ciudadano.

Señores diputados: Muy importantes y variadas son las funciones de los tribunales federales en nuestra República desde la resolución de los intereses de los particulares en el orden Civil, hasta los de la nación, cuando ella está interesada; desde el interés de un individuo que ha alterado o ha conspirado contra la paz de la República, hasta el alto funcionario que ha infringido sus deberes. Dada tal importancia, es necesario, es preciso, es indispensable, que los magistrados encargados de desempeñar tan graves funciones tengan la garantía constitucional en su puesto, esa garantía también de cumplir honradamente con sus deberes.

Estos dos requisitos se han considerado tan indispensables en el Poder Judicial que aun en las monarquías europeas, al tratarse de los jueces del orden Común y de los magistrados, siempre se ha tenido por norma el procurar que haya independencia en ese Poder, y es así como en Inglaterra el mismo Jacobo I, si mal no recuerdo, al ir a un tribunal, los jueces le llamaron la atención respecto a que allí nada tenía que hacer, que su presencia era innecesaria; así lo asienta Green en su libro sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres. El mismo Montesquieu vendió su puesto al mejor postor, para ir a escribir sus "leyes" de que nos habla el señor Truchuelo, y si en aquellas monarquías, en aquellos Gobiernos monárquicos se dictaron disposiciones para garantizar la independencia de los pueblos, en una república democrática y representativa como la nuestra, en la cual el Poder Judicial es uno de los ramos del Poder público, debemos nosotros procurar por la independencia de ese Poder, para que los magistrados puedan honradamente cumplir con sus importantes funciones; autorizar que el Poder Judicial no sea de elección, sino designado por el Congreso, por el Ejecutivo o por los Estados, equivale a que un Poder elija al otro, lo cual es contrario a los principios que dominan en nuestra Constitución, tanto más, cuanto que en otro orden se ha establecido dar la independencia a los ayuntamientos, es decir, dar independencia a los municipios, y para ser consecuentes con esas ideas debemos nosotros procurar por que los magistrados sean de elección popular. (Aplausos.) En algunos Estados de la Unión Americana se han establecido diversos principios para el nombramiento de los jueces en los Estados; pero esto en tratándose de los jueces del orden Común, nunca en la cuestión de magistrados a la Suprema Corte, y en algunos Estados, como el de Nueva York, si mal no recuerdo, ya los jueces son de elección popular. Dadas las ideas avanzadas de nosotros, yo vengo y concluyo sosteniendo que los magistrados de la Suprema Corte deben ser de elección popular. Así es que, señores, yo os exhorto a que veamos la manera de que estos magistrados sean electos por el pueblo. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez, presidente de la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Al iniciarse este debate y ver que se levantaron de sus asientos los señores diputados que venían a inscribirse y observar a la vez que se inscribían todos en contra del dictamen, sentí verdaderamente pena, no por el mal éxito que pudiera tener la iniciativa de la Comisión, sino porque consideraban que siempre las clases constituidas por algunos intereses comunes son

las más conservadoras. ¿Quién había de venir a impugnar un dictamen en que se hace una reforma fundamental al sistema judicial si no los abogados? Era natural que ellos no aceptaran reforma alguna a un sistema envejecido: las clases constituidas son siempre enemigas de todo progreso.

Registrando la historia de todos los avances de la humanidad resulta que nunca han venido los progresos fundamentales de aquellas clases que tienen los principales intereses de ellos; el progreso siempre ha venido de fuera; siempre ha sido una fuerza exterior la que ha alterado a esas clases y, cuando ha sido necesario, las ha hecho a un lado para pasar. La industria misma no ha sido mejorada en sus grandes etapas por los industriales; los industriales hacen el pequeño detalle, la pequeña mejora; las grandes revoluciones de la industria las hacen otros que no son industriales. Los jefes de la industria combatieron hace cien años el descubrimiento del telar. Los geógrafos combatieron el descubrimiento de Colón, y ¿de dónde salieron los enemigos de Wagner, los de Rubén Darío y de todos los genios, si no de la clase en la cual iban a revolucionar? Y esto es natural, señores, porque la revolución es algo que viene de fuera, es un elemento nuevo, es algo que viene a acabar con lo antiguo y se presenta como un fermento a producir una gran cantidad de gases que hacen una explosión y arrojan los elementos extraños y antiguos para que surja la nueva vida. Los sistemas antiguos tienen que estar siempre formados de una especie de costra que encierra todo el material de que ellos disponen, y cuando viene lo nuevo, aquella es la resistencia y la revolución viene para arrojarlos por los aires.

El sistema de organización del Poder Judicial que propone la Comisión adoptando el proyecto del Primer Jefe, es un sistema revolucionario, no en el sentido que pudiéramos darle en el medio en que vivimos, sino en el sentido fundamental, que viene a causar la revolución en la institución judicial de México; no hacemos con eso más que ponernos a la altura de todos los pueblos. El sistema de elección popular ha sido una innovación introducida por las democracias más exaltadas, ha venido en aquellos momentos en que se considera que solamente la voluntad popular, en su manifestación prístina, en su expresión primera de voto directo del pueblo, es la única fuente del poder: se ha fundado en principios metafísicos y no en principios prácticos. Cuando los pueblos han tenido oportunidad de hacer un alto en su marcha y considerar lo que han dejado atrás, los malos resultados de sus instituciones, del primer momento, entonces ellos han vuelto siempre a la elección del Poder Judicial en otra forma que no sea la popular.

La elección popular tiene radicalmente por sí, por lo que es su institución, vicios fundamentales. En primer lugar, el magistrado no es igual al diputado o al senador: el magistrado es radicalmente distinto; él no va en el ejercicio de sus funciones a representar a la opinión; no va a representar a nadie; no lleva el criterio del elector, sino que lleva el suyo propio; simplemente se le elige como persona en la cual se cree que se reúnen ciertos requisitos indispensables para llenar una función social; él tiene que obrar en su función precisa, obrar quizá hasta contra la opinión de los electores. Si un magistrado electo popularmente siente que mañana rugen las multitudes y le piden sentencia en un sentido, el magistrado está en la obligación de desoír a las multitudes y de ir contra la opinión de los que lo eligieron. El diputado no debe ir contra la opinión, es la opinión del pueblo mismo, viene a expresar la opinión del pueblo y el magistrado no, es la voz de su conciencia y la voz de la ley. (Aplausos.) Por este motivo la esencia misma de la magistratura es muy distinta de la función social que ejerce el representante político. Esta honorable Cámara, probablemente por la rapidez con que está ejercitando sus funciones, muchas veces cambia de orientación; ha cambiado primero fundamentalmente el criterio revolucionario;

porque el criterio revolucionario, antes de la idea de que hubiera Congreso Constituyente, era práctico; el problema social, en conjunto, se había planteado por la revolución en esta forma: vamos a echar abajo todo lo antiguo y vamos a hacer lo que convenga a México; y la honorable Asamblea muchas veces se ha desentendido de este principio. (Voces: ¡No! ¡No!) El honorable Congreso muchas veces se ha dejado llevar de principios metafísicos de la aplicación lógica, desatendiendo lo que es la práctica y el principio de la revolución. Ha cambiado otras veces de criterio, no en la resolución última, pero sí en sus aspectos durante los debates, porque precisamente esta honorable Asamblea no quiso que la Suprema Corte conociera de los debates entre los poderes de los Estados, porque quería independer al Poder Judicial del conocimiento de los asuntos políticos. Se dijo entonces: "la política mancha, corrompe, rebaja; todo lo que ella toca es un vaho mefítico que infesta por donde ha pasado; la justicia debe estar como en un capelo de cristal y ejercer sus funciones en una altura que sea intocable para las multitudes". Pues bien; ahora hay que seguir el mismo principio, hay que alejar al Poder Judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones. El elector popular está impedido de conocer las cualidades intelectuales del funcionario a quien va a elegir. Las cualidades fundamentales de un buen magistrado tienen que ser, dispénseme señor González, la ciencia y la honradez. Vamos examinando hasta qué punto el elector político puede conocer la una y la otra. Si ponemos al pueblo a elegir en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular, ¿creéis acaso que resultara de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no; indudablemente que el pueblo no elegiría a uno de estos virtuosos; quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no elegiría al músico principal, al más elevado, porque éste es un asunto técnico al que aquél no entiende. El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión; es llevado en las asambleas políticas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento. No es, pues, la capacidad intelectual; no es, pues, la ciencia de un individuo la que puede ser conocida por una Asamblea principalmente popular. Pero hay más todavía. La ciencia misma, el hombre de gabinete y cualquiera que ha llegado a una edad madura, entregado al estudio, no se va a presentar como candidato para una campaña política; el hombre de ciencia tiene cierta dignidad, tiene cierto orgullo propio que le hace enteramente imposible presentarse a que su personalidad científica con criterio científico sea discutida, y más aún cuando aquella masa que lo va a discutir tiene un nivel intelectual inferior al suyo. El hombre de gabinete, el hombre sabio, nunca irá a presentarse a una asamblea para que juzgue de sus méritos, exponiéndose a que la pasión, la envidia o algún elemento extraño declaren que no tiene él aquella ciencia que ha creído poseer, que él ha creído poseer después de tantos años. Pero la honradez, se dice, está al alcance de todo el mundo. Todo el mundo puede conocerla; indudablemente que ella se escapa del medio limitado el que pueda operar una persona y, como el perfume, sale de la ánfora; ella será conocida por todos; todos pueden reconocerla, pero de hecho no la conocerán, porque en la Asamblea política se discute, como decía antes, principalmente por la pasión; se discute por el interés; se discute por otros móviles; en tales condiciones el que hará la elección en la Asamblea será el que esté más interesado, será el que tenga más empeño; y como habrá algunos neutrales que no tengan conocimientos de los asuntos de que se trata, serán éstos manejados, serán subordinados por los demás interesados, por los más ilustrados. El magistrado resultará entonces el representante del interés y no el órgano de la justicia. El señor

Truchuelo nos ha traído aquí una ciencia de hace 200 años... (Aplausos.) una ciencia de gran peluca empolvada y crinolina, vestida a la Pompadour... (Aplausos.) No se ha concretado a esto, sino que todavía a esa marquesa del siglo XVIII la ha hecho montar en rocinante y le ha dado un lanzón para que combata contra los molinos de viento, y el señor Truchuelo se ha forjado un molino de viento y ha ido arremetiendo heroicamente contra él. Ha presentado a Emilio Rabasa, y ha ido con toda furia contra Rabasa, pero no ha ido contra el dictamen. De hecho, Rabasa no ha tenido que ver en la Comisión. Quizá haya influido, pero yo pueden ustedes creer que por mi parte, lo confieso a ustedes, hace muchos años leí esa obra y no la he recordado en estos días. Yo tengo observaciones enteramente propias que me ha dado el estudio, la historia en general y no precisamente la lectura de determinado libro. Recuerdo que al leer la historia del Parlamento francés, que era una institución no elegida popularmente, recuerdo que en esa institución, que pudiera llamarse aristocrática y que ya cuando llegó la revolución por ese motivo destruida; ese Parlamento francés fue el primer rebelde, allí germinaron las primeras simientes de la revolución francesa. Cuando los reyes de Francia eran omnipotentes, cuando se daban el título de rey sol; cuando hasta los pontífices se mostraban sumisos ante ellos y se hacía a un lado la moral para inclinarse ante sus amantes, entonces el Parlamento francés, varias veces, tuvo actos de verdadera energía y se rehusó a registrar edictos y a fallar en muchos negocios en el sentido que lo indicaba el poder real y llegó a conquistarse la mala voluntad del soberano, y fue entonces cuando los reyes mandaban al Parlamento en masa al destierro y encerraban a sus presidentes en Marly. Hubo una vez en que el Parlamento se dirigió en procesión al palacio del rey para presentarle su renuncia si él insistía en determinada cosa. En otra ocasión, Du Barry, viendo un cuadro en que Luis XV recibía al Parlamento, le decía: "Francia —era nombre familiar que le daba—, tu Parlamento te cortará la cabeza". Y bien, señores, este Parlamento, que no está vendido al poderoso rey de toda la Francia y no había sido designado por elección popular. Al contrario, era una magistratura vitalicia y hasta hereditaria. Luego no está ligado de una manera incondicional y absoluta el origen de la independencia y del criterio honrado del Poder Judicial, no está ligado de un modo completo y absoluto al origen por elección popular. Ha continuado la tradición de aquellas épocas vetustas después de la revolución francesa; la Francia ha seguido la tradición de una magistratura no electa popularmente. Pues bien, señores diputados; esa magistratura, como lo dije el día que hablaba yo aquí sobre el Jurado, esa magistratura es una grande honra de la Francia y de la humanidad entera, y esa magistratura ha pasado cien años incólume, no ha sido tocada por las revoluciones políticas. Durante cien años, en Francia, se han derrumbado cuatro tronos. Cayó el trono de Bonaparte; cayó el que parecía sólido, el de la reacción de los Borbones; vino a tierra el trono liberal de Luis Felipe, y finalmente, el de Luis Napoleón, que era la reacción napoleónica. Todos se han derrumbado y surgió la monarquía liberal de Luis Felipe, después la república socialista de Lamartine. Surgió la república después del año de 70 y la magistratura no ha sido tocada. Todas las revoluciones, todos los movimientos populares, la reacción de la Comunne, todos han respetado esa magistratura, porque se ha conservado limpia y honrada, y esa magistratura no es electiva. Se ha hecho un sistema muy común entre nosotros el decir, y en esta tribuna creo que una vez lo dijo el señor Pastrana Jaimes: "yo rogaría al señor Machorro y Narváez que no viniera a hablarnos de armonías americanas, que viniera a hablarnos de armonías mexicanas". Señores diputados: todos los conocimientos del hombre le vienen del exterior. Todo conocimiento se funda en una experiencia, en una deducción, y toda deducción no es sino el conjunto de hechos observados y reunidos por una ley general; luego hay que observar y no observar nada más a uno, porque entonces

no hay ciencia posible, porque entonces nunca se habría dado un paso; todo viene por la comparación. La inteligencia humana procede siempre en esta forma. Es un error querer conocer sólo a los mexicanos y cerrar los ojos para no conocer lo que pasa en el universo entero. La historia es una experiencia, un conocimiento de la humanidad, y hay una ley sociológica que dice que la historia de un pueblo no hace más que reproducir la ley de la evolución general de la humanidad. Esto, expresado en términos sociológicos, dice que la heterogénea reproduce la autógena. Así pues, la vida de un pueblo cualquiera reproduce, según esa ley, la evolución general de la humanidad, desde los pueblos primitivos hasta el último desarrollo que haya alcanzado la civilización. Por tal motivo, si examinamos la marcha de la humanidad, no hacemos nada malo, y si examinamos el resultado de las instituciones en otros pueblos, no venimos a implantar nada exótico; lo que hacemos es ciencia sociológica, ciencia verdadera y práctica, deduciendo, como vulgarmente se dice, la experiencia en cabeza ajena. La magistratura, vuelvo al asunto, la magistratura no electiva, ha dado buenos resultados en todas partes. Cuando ha tenido vicios, éstos han venido de otro lugar, no precisamente del origen no popular de la institución, y en México, señores, ¿cómo somos capaces, si no nos cegamos por completo ante la evidencia, de venir a decir que la magistratura electiva puede producir buenos resultados? En primer lugar, no ha producido hasta la fecha ningunos. Se me vendrá a decir: no ha habido elección; pues como si la hubiera habido, señores diputados. La elección popular no da otro resultado que la elección hecha por el Presidente de la República, porque el magistrado no va a hacer una campaña electoral. El magistrado no es conocido; no puede serlo. Al entrar a esta sesión me decía un señor diputado que había sido miembro de un club en algún Estado en tiempo del señor Madero, y cuando se trató de la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia se cruzaron de brazos y se encontraban a oscuras y dijeron que para presidente y diputados habían trabajado con todo empeño; que habían removido opiniones, pero que tratándose de los magistrados se encontraban enteramente a oscuras, y entonces alguien les llevó una lista, la leyeron, no encontraron inconveniente y con toda frialdad se aprobó la elección y después se supo que aquella lista había ido del Centro. Esto será el resultado, señores diputados, porque vuelvo a repetir que el hombre sabio, que el hombre de gabinete, el hombre que va a hacer justicia, no puede hacer una campaña electoral. La Administración de Justicia no tiene un programa. El programa de un liberal o de un conservador, cuando se trate de hacer justicia, será siempre el mismo. ¿Que va a decir el magistrado elegidme a mí porque soy más honrado, porque soy más sabio, porque aplicaré la ley mejor? No hay más que una sola ley y un solo criterio; no puede haber más que una sola honradez. No puede haber diferencia en programas para que pueda haber diferencia de partidos; no podrá haber en todo caso más que personalismos, unos acogidos a una persona y otros a otra, y entonces vendría a obrar la pasión, y no sería otra cosa la que determinara en las elecciones; pero vamos todavía examinando el punto. Los electores, encontrándose sin conocimientos directos de las personas, tendrán que acudir al consejo, a la dirección de alguno otro que tenga más conocimientos, y ¿quién tiene mayores conocimientos en materia de Derecho en las poblaciones pequeñas que son las que dan mayoría de votos? Los tinterillos. Pues a los magistrados de la Corte los elegirían los tinterillos. Este es el resultado que vendría a dar la elección popular.

En cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo, la Comisión la ha aceptado, porque se tuvo en cuenta, no solamente el equilibrio de un Poder con otro, sino también que prácticamente puede ser útil que el Ejecutivo presente una candidatura sin obligación, por supuesto, para el Congreso, de votar aquélla. El Congreso queda en libertad de no aceptarla; es simplemente una orientación que puede recibir, con el fin de que aquellas personas que en la magistratura y que en grados inferiores se han distinguido puedan

tener acceso a la Suprema Corte de Justicia, así como a los demás empleos de la judicatura.

Así pues, señores diputados, la Comisión espera que ustedes se desprenderán de todos los prejuicios. No es la democracia, no es el interés del pueblo, de un modo directo, lo que está al debate en estos momentos. Por el contrario, el interés del pueblo, la justicia y la democracia misma para tener un Poder justiciero, un Poder que sepa interpretar la ley, que no sea venal, un Poder que no esté a disposición de las pasiones, un Poder que no esté manchado por las pasiones, que no tenga un origen viciado, solamente puede resultar por una elección que no sea la popular. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el diputado Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: Creo que podré demostrar algunas cosas que para mí he demostrado ya desde allá abajo. Ha dicho aquí el señor Machorro y Narváez que no podía esperar sino de los abogados el ataque a la iniciativa que nos ha presentado, y es natural, señores, que de los abogados fuera el ataque porque han sido también los abogados quienes nos han traído un proyecto, una iniciativa, un dictamen, a no ser que el señor Machorro y Narváez no sea abogado o que el señor Medina no sea abogado.

—**El C. Machorro Narváez:** Yo soy abogado por profesión, pero al entrar en la profesión y en la política me he desprendido de los intereses de clase.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Siguió el señor Machorro y Narváez diciendo que no sería posible que la Suprema Corte de Justicia participara de la elección popular, porque sería manchar a la Supema Corte con la política, y así decía el señor Machorro en esta tribuna que la Suprema Corte de Justicia resolviera los conflictos políticos que tuvieran los gobiernos de los Estados, y que para la elección no conviene que se manche la justicia con la política. Yo no sé dónde está la mancha: si cuando la Corte interviene y resuelve los asuntos políticos de los Estados o cuando el pueblo interviene y resuelve la elección del más alto Tribunal de Justicia de la República. Sigue diciendo el señor Machorro y Narváez que, tomando las ideas del compañero González, deberían fijarse los electores en la capacidad y honradez de los magistrados; y dice que los abogados, por amor propio, no se prestarían a que su personalidad, su honradez, anduviera discutiéndose de boca en boca. Eso me parece un absurdo; si los abogados no quieren que se discuta su capacidad, que no jueguen en política; el que no quiera ver visiones que no ande de noche, que se retire a su casa si no quiere tomar parte en las funciones públicas de nuestra República. Ha dicho el señor Machorro y Narváez que yo había venido a esta tribuna a decir que no quería armonías americanas, sino armonías mexicanas para cuando se tratara de legislar para nuestro México. Es cierto esto, pero al decirlo no he querido decir que se deba poner una barrera en nuestras fronteras para que no vengan otros principios; lo que yo no quiero es que se copien. Hay mucha diferencia entre juzgar y copiar los regímenes de otros países.

La institución del Ministerio Público en México la copiamos del sistema francés sin que cupiera en nuestro medio y por ese estilo hemos copiado a otras legislaciones.

En nuestro Código encontramos legislación francesa, legislación española, y otras más, menos legislación mexicana, porque no ha habido en la República quien estudie la delincuencia mexicana. Pero dejemos estas dagas y vamos a entrar al terreno del debate. Yo creo, señores, yo digo y tengo la convicción íntima, que el Poder Judicial es un Poder y, como Poder, debe participar de la elección popular. Yo no soy de los abogados que vienen a decir aquí que el Poder Judicial no es Poder, porque no me gusta, señores, ir contra la corriente de la verdad; no me gusta decir que esta no es madera por más que sea madera, que la luna no es luna, sino que es

queso. ¿Por qué? Porque esto es materialmente falso. A mí me gusta la realidad, tomar la realidad de la vida, examinarla. La Suprema Corte de Justicia, en sus altas funciones, llega a decir al Ejecutivo: "te ordeno que hagas esto". Y si ese Poder que manda al Ejecutivo no es Poder, pues, ya no habrá poderes en toda la República. La Suprema Corte de Justicia es un poder y debe participar de la elección popular. La Suprema Corte de Justicia tiene parte de la soberanía nacional y debe participar de esa soberanía nacional que originalmente está en el pueblo, según el pensamiento que ya hemos registrado, en nuestra constitución y hemos aprobado aquí; la dificultad está en la elección, pero esa no es dificultad de derecho, y así es inutil que haya aquí tantísimos abogados que estemos discutiendo estas cosas, puesto que quien debe resolver esta cuestión es la conciencia de cada uno de nosotros; es cuestión de hecho. Vamos, pues, a pensar y a discutir la elección; qué cosa es la elección de un magistrado, cuál es su calidad, su naturaleza. La elección de un magistrado, ¿puede equiparse en calidad y naturaleza a la elección de un presidente municipal? ¿Puede equiparse para la elección de un diputado, a la elección de un senador o la de presidente de la República? No, señores; la función judicial es la función más delicada. Es mucho más difícil ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ser diputado. Es más difícil y más delicado ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia que ser presidente de la República. La función del magistrado es mucho más alta y delicada. Por esta función tan delicada la elección es también delicadísima.

Vamos a ver quiénes, en nuestra República eligen y encontramos en primer lugar al pueblo, porque allí reside la soberanía nacional. ¿Nuestro pueblo está en condiciones de elegir a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia? Señores, yo creo que no, y es imposible que haya aquí quien me lo demuestre. Yo aseguro, señores, que individualmente ustedes de aquí para mañana no me dan quince magistrados para la Suprema Corte de Justicia. Cada uno de vosotros, indivídualmente, examine su conciencia y responda en verdad. Si esta dificultad existe en los señores diputados, que son una alta intelectualidad y de vasta ilustración imagínense ustedes lo que sería en los pueblos. Vamos un poco más adelante: la elección directa para magistrados de la Suprema Corte de Justicia podrá o no llevarse a la práctica, podrá o no ser verdad que el pueblo llegara a la elección de magistrados de la Suprema Corte. Aquí viene la cuestión de hecho. ¿Va el pueblo, por ejemplo, del Estado de Puebla, a elegir 15 magistrados de la Suprema Corte? ¿Está en condiciones de ejercitar el voto directo? Si son más, la dificultad aumenta muchísimo; si es uno, quizá el pueblo ya esté en condiciones de elegirlo, pero si son más, absolutamente debemos negarle al pueblo la capacidad de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Se relaciona, pues, esta cuestión a una cuestión más grave. Esa cuestión de elección es un poco más honda, y si la Asamblea hubiera tenido a bien atender la primera indicación que hice en la tribuna cuando se inició el debate, otras serían nuestras condiciones para la presente discusión. Repito, si es un magistrado por cada Estado, quizá el pueblo puede elegirlo; si son más, no estará en condiciones.

¿Cuántos son los magistrados que deben venir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Conviene que venga uno por cada Estado. ¿No conviene que sean 28 los magistrados que integren el Poder Judicial? Para resolver este punto debemos estudiar la extensión de las funciones en la Suprema Corte de Justicia, porque, repito, estamos discutiendo empíricamente una cuestión que no estamos en aptitud de conocer. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto nos pone nueve magistrados, porque en ese proyecto se sanciona el establecimiento de la Suprema Corte, porque allí se dice cuáles son las atribuciones de la Suprema Corte. Estudiando esas funciones, esas labores, se llegó a la conclusión de que bastaban nueve magistrados para llenarlas

de un modo satisfactorio. Creo que estoy en lo justo. Por esas difultades de hecho que se presentan en la elección de magistrados, por eso creo yo que se discutirán las elecciones de la Suprema Corte de Justicia, para que nuestro criterio pueda tener bases más firmes y más seguras para llegar a resolver este delicadísimo problema de la elección de magistrados. Se presenta aquí un proyecto quitando a la Suprema Corte de Justicia el amparo en asuntos civiles y quizás hasta en asuntos penales. Esto nos lleva a la conclusión de que si aceptamos esa iniciativa, es claro que no van a ser necesarios 28 magistrados; van a ganar dinero de balde, porque no tendrán que trabajar 28 magistrados para conocer de seis asuntos al mes. Señores, me parece que es enteramente inútil esa elección; si nosotros conociéramos la extensión de esa función, estaríamos en mejores condiciones para orientar nuestro criterio. Vamos concretándonos a la elección: si viene un magistrado por cada Estado, repito que acaso el pueblo está en condiciones de hacer la elección directa, pero es probable que no se acepte este principio.

Vamos a estudiar la elección indirecta. ¿Cuántas manifestaciones tiene esa elección indirecta? Primer sistema: que el pueblo nombre electores. Este sistema lo rechaza la conciencia nacional por los malos resultados que han dado en toda la República; de manera que ese sistema debemos rechazarlo de plano aquí también. Segundo sistema: que los ayuntamientos de la República sean los que, como electores, nombren o elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tercer sistema: que las legislaturas de los Estados elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y cuarto sistema: que el Congreso de la Unión elija a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia en elección indirecta.

Vamos a ver, señores diputados, si los ayuntamientos de los Estados estarán en condiciones de llevar a cabo la elección. Se vuelve a presentar aquí la dificultad. ¿De hecho vienen magistrados uno por cada Estado o van a ser quince magistrados nombrados o electos por los ayuntamientos? Si viene un magistrado por cada Estado, los ayuntamientos podrán realizar esa función electoral o indirecta, porque es sabido que los ayuntamientos de cada Estado tienen bastante aptitud para conocer a los abogados del Estado y para presentar una magnífica elección. Pero si no vienen magistrados uno por cada Estado, van a integrar el Poder Judicial nueve magistrados y cada Estado nos tiene que mandar nueve candidatos. Entonces, señores, no están los ayuntamientos en aptitud de hacer una elección, porque es muy difícil que los ayuntamientos, como por ejemplo el de Cholula, por el cual vengo yo, tengan conocimiento de nueve u once magistrados enteramente idóneos para formar la Suprema Corte de Justicia; creo difícil que el ayuntamiento de Cholula pueda presentar nueve candidatos, y si los presenta, serán todos los de Puebla: con toda seguridad que no conoce más que a los de Puebla. Eso no tiene remedio. Ahora, va a venir un magistrado por cada Estado; repito que la elección así no es satisfactoria. Pasemos a otro sistema que las legislaturas de los Estados sean las que elijan a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que venga uno por cada Estado; entonces las legislaturas estarán en condiciones de elegirlo, y si son más, la dificultad aumenta un poco, porque no estarán las legislaturas de los Estados en bastante aptitud para conocer once o doce abogados enteramente idóneos que puedan venir a la Suprema Corte de Justicia.

Vamos ahora al último sistema: que elija el Congreso de la Unión.

Yo sé que va a haber muchos diputados que van a decir que esto es lo mejor, porque dada la intelectualidad de un Congreso, es de esperarse una elección satisfactoria. Convertido el Congreso en Colegio Electoral para nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, serían positivamente una satisfactoria elección indirecta, pero no quedan del todo satisfechas las aspiraciones y esto se

prestaría a muchos abusos, porque aquí entraría en funciones la política, la intervención del Poder Ejecutivo en los nombramientos. Si la elección la verifica el Congreso General, estará siempre, eternamente, la mano del Poder Ejecutivo sobre esa elección, sea que lo consignemos en el proyecto o sea que en el proyecto digamos terminantemente que el Ejecutivo no intervendrá, porque de hecho en todas las legislaturas habrá diputados que irán a traer la influencia del Ejecutivo sobre la elección, para traer su influencia al seno del Congreso; sea que se consigne aquí o que no se consigne, de todas maneras el Poder Ejecutivo estará en esa elección. Lo mismo pasa en las legislaturas de los Estados; la mano del gobernador del Estado estará allí forzosamente, se quiera o no se quiera. Quedan pues, dos grandes elementos, los ayuntamientos y los congresos. Hay la fe de que tengamos independientes, congresos libres. Señores diputados: Si vosotros, en vuestra conciencia tenéis la intención de resolver concienzudamente esta gradísima dificultad electoral, es necesario que tengáis en cuenta muchos antecedentes; repito que la cuestión es más de hecho que de Derecho; pero lo que a mí me preocupa es la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, y lo que me preocupa más todavía es algo peor que la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de los magistrados; lo que me preocupa verdaderamente es que nuestros congresos nacionales vayan a estar funcionando en la ciudad de México. Allí está el mal. (Voces: ¡Vamos a Cholula! ¡Vamos a Cholula! Risas.) Si el Congreso de la Unión va estar en la ciudad de México, la corrupción de la ciudad de México llegará forzosamente a las curules y entonces estará perdida nuestra Suprema Corte de Justicia. Por esto, señores, por esta razón política altísima, debemos pensar en estos dos extremos: O que los ayuntamientos elijan o que sea el Poder Legislativo el que haga la elección. Si nos fijamos en los ayuntamientos es indudable que no habrá intervención del Ejecutivo, es indudable que la corrupción de las grandes ciudades no llegará a México a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Esas dificultades que veréis en vuestras conciencias tienen que quedar perfectamente bien resueltas. Vamos decidiéndonos, señores, a que los ayuntamientos hagan esa elección; (Voces: ¡No!) pero hagamos primero una cosa: facilitemos a los ayuntamientos todo lo que sea necesario para que en la Corte Suprema de Justicia sólo tengamos los magistrados que sean necesarios en número, para que llenen perfectamente su misión. Se puede hacer que los ayuntamientos tengan bajo su control medio millón de habitantes o un millón y que sean los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia; de esta manera evitaremos también la intervención del Poder Ejecutivo, que es lo que debe preocuparnos; la intervención del Ejecutivo y la corruptura de la ciudad de México; es lo que debemos rechazar sobre todas las cosas, preocupándonos por que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia sean electos por elección indirecta...

—**El C. Nafarrate,** interrumpiendo: Pido la palabra para una interpelación. (Aplausos.) El señor diputado que tiene el uso de la palabra tenga la bondad de decirme en dónde se van a reunir los ayuntamientos para hacer la elección; si se reunirán en Cholula, porque si van a ser los ayuntamientos de la ciudad de México, tienen el mismo peligro de corromperse, como los diputados que formen el Congreso de la Unión.

—**El C. Pastrana Jaimes,** continuando: Cada Ayuntamiento en su pueblo hará la elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Allí estarán los ayuntamientos haciendo la elección. No es necesario que vayan.

—**El C. Nafarrate,** interrumpiendo: Pero si no hay una convención, no se podrá...

—**El C. Pastrana Jaimes,** continuando: No se necesita convención, así como los que eligieron a usted para diputado no necesitaron reunirse en alguna parte, sino que

cada uno fue a las urnas electorales a depositar su voto: del mismo modo cada Ayuntamiento sabrá cómo hace su elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Si dejamos la elección en manos del Congreso Nacional, se tendrán estos grandes inconvenientes: primero: que saldrán como magistrados todos los abogados del Distrito Federal; si dejamos la elección a los ayuntamientos, irán a la Suprema Corte como magistrados los abogados de las provincias, que son tan compententes como los del Distrito Federal; son más honrados los de las provincias, los de las montañas, que los que han vivido en esa ciudad.

Creo que con estas razones capitales estará en vuestras conciencias que deben ser los ayuntamientos los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y sinceramente deseo que así lo resuelva este honorable Congreso. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina Hilario:** Señores diputados: Cuando la memorable y épica lucha de la férrea Esparta en contra de la no menos heroica Mesenia, sucedió una vez que un soldado mesenio, camino de la derrota y cuando sus armas destrozadas yacían por el suelo, corría señores diputados, perseguido por el enemigo implacable, pronto a herirlo. El soldado mesenio vio a lo lejos destacarse la figura del amparo de una iglesia, en el templo de la diosa protectora de los vencidos, y quiso ir a guarecerse a las puertas, al interior de aquel templo, porque sabía que allí se le respetaba la vida y sabía que allí sería salvado; pero al llegar al templo, señores, las puertas estaban cerradas. Entonces el soldado, en el último gesto de la desesperación, asióse a las aldabas de aquella puerta cerrada, llamando con la última voz de la desesperación, en los momentos en que llegaba el enemigo, implacablemente lo alcanzaba y lo hería, y entonces quedaron cortadas de un tajo sus manos, y quedaron asidas al templo pidiendo una misericordia que no había podido obtener. Señores diputados: Cuando he visto el sentimiento en esta Cámara, relativo a la gravísima, a la trascendentalísima cuestión que estamos tratando en este momento, a mí —al fin humano— el desaliento ha venido a crispar mi corazón de revolucionario y de progresista. Yo, señores, he recordado este episodio, y a mí también me encontrará la Historia me encontrará la opinión pública y el futuro con las manos asidas al templo de este Congreso Constituyente, pidiendo la salvación de una noble idea, de una grande idea, de un noble y revolucionario principio. (Aplausos.)

Al iniciarse estos debates, como miembro de la 2ª Comisión de Constitución, supliqué a la Presidencia de la Asamblea permitiera hablar ampliamente a todos los oradores del contra en este asunto, y aquello, señores, que pudo tal vez pasar como una bravata de la Comisión, muy ajena a mi carácter y muy ajena también al respecto que me inspira esta Asmblea, no era otra cosa sino mi deseo de examinar las diversas ideas que pudiera traernos el contra, para ver si acaso corregíamos los principios que nosotros sosteníamos y examinar los diversos sistemas que los oradores del contra vendrían a proponernos para corregir ese sistema que se juzga defectuoso. Yo no sé, señores diputados, si el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe se ha inspirado en don Emilio Rabasa, porque este proyecto, y dígolo con toda humildad, no es de la Comisión; la Comisión no ha hecho más que aceptarlo. Pero don Emilio Rabasa, la sombra de don Emilio Rabasa, ha desfilado por este Parlamento como una sombra trágica, como una sombra que trae mucho del pasado y que vendría a mancillar la obra sana que nosotros queremos hacer en estos momentos. El señor Truchuelo me recuerda aquellas palabras profundas de verdad y llenas de conocimiento, de no recuerdo quién, que decía a los hombres: "Desconfiad de aquellos que leen un solo libro". Porque el señor Truchuelo parece que no encontró en toda su biblioteca más que a don Emilio Rabasa.

Señores diputados: Las ideas científicas no tienen patria; no tienen personalidad;

ellas no son de determinado hombre, no son de una época, no son de un país; las ideas científicas, las verdades científicas que han logrado conquistar el espíritu humano, esas pertenecen a una personalidad más alta que está por encima de todos los hombres: esa personalidad es la humanidad.

Las ideas científicas son aprovechables en todos los terrenos, vengan de los moros o vengan de los cristianos, vengan de los pasados o vengan de los presentes. ¿No recordáis, señores diputados, al traidor don Lorenzo Zavala? ¿No recordáis que es una figura que causa pavor y vergüenza a México? Y sin embargo, la historia de don Lorenzo Zavala será un monumento de literatura nacional. ¿Recordáis también la historia de don Lucas Alamán, el cómplice del asesinato de don Vicente Guerrero, de aquel que quiso hacer de su historia el arma del partido conservador para desprestigiar al partido liberal, de aquel que quiso hacer de su vida algo así como un agente más que debía consumirse en la hoguera en que se consumía la República, allá por el año de 1834? Pues bien, señores diputados; ahora que ha pasado don Lucas Alamán como pasan todos los hombres, ha quedado la historia de don Lucas Alamán como un monumento de la literatura nacional. Estos dos ejemplos de traidores a la patria, de individuos que le han hecho daño a la patria, son muy significativos para demostrar la tesis que sostengo en este momento, para demostrar que todas las verdades científicas no tienen patria, no pertenecen a los hombres: son del espíritu humano. Grande honor y acaso inmerecido se le hace a don Emilio Rabasa al creérsele el autor de los principios de la inamovilidad judicial, del nombramiento de los magistrados de la Corte, de la tesis que consiste en sostener que el Poder Judicial no es tal Poder, porque esas verdades, señores, ya no son aquellas cosas discutibles como se han querido presentar en esta tribuna. Esas verdades no son de don Emilio Rabasa; esas verdades pertenecen a otros tratadistas de otras épocas y vienen de muy lejos.

La comisión, y se le hizo el reproche aquí por la palabra nerviosa de Martínez Escobar, el compañero querido, parecía rehuír al debate; sentía de antemano que estaba vencida. ¡La Comisión vencida, señores diputados! Y cuando yo he podido recordar en mi memoria aquel pasaje de la tenacidad de la vida pegada al cuerpo del vencido, todavía he sentido en mi alma la tenacidad de la idea fija, de la idea fuerte, de la idea implacablemente fija. Lo que sucedía, señores diputados, era que habiendo desfilado ya dos oradores cuyas ideas nos eran personalmente conocidas, por diversas conferencias particulares tenidas con ellos, sentí una verdadera, una profunda, una femenina curiosidad de conocer las razones de Martínez de Escobar en contra de esta idea; de Martínez de Escobar que también acaba de salir de las aulas, que se distinguió en la Escuela de Jurisprudencia, que es progresista, que es pensador, que es entusiasta. A eso se debía que nosotros quisiéramos, y yo en lo particular escuchar la palabra autorizada de Martínez de Escobar, ávido de recoger sus ideas, de recoger novedades para insertarlas yo también. Pero nada de esto fue, señores. La mejor prueba que puede presentarse del desconcierto de las ideas y de la necesidad de un debate amplio, de un debate prolongado, sesudo, de esta cuestión, está en los mismos oradores que han desfilado por esta tribuna. Tantos oradores han pasado por aquí cuantos sistemas nuevos han sido propuestos, y ¡a cual más de todos! El señor Truchuelo propone que cada Legislatura local nombre un magistrado, con lo cual resultaría que tendríamos vientiocho magistrados... (Voces: ¡No, no fue Truchuelo!) Entonces no voy a designar personas sino solamente los sistemas que se han propuesto. Se propone el sistema de que se haga la elección popular, la designación de magistrados a la Corte. A nosotros, objetando que el pueblo no está en posibilidad de conocer cuáles son las personalidades indicadas para desempeñar estos altísimos puestos, se nos ha dicho: al pueblo se le debe instruir. ¿Quiénes deben ins-

truir al pueblo? ¿Será el Gobierno? Tendremos candidaturas oficiales otra vez. Nosotros que ya queremos romper con esos lazos del pasado, ¿aceptaremos la teoría napoleónica de que el Gobierno tendrá la obligación imprescindible de instruir al pueblo para que el pueblo no se equivoque al ir a los comicios? No, señores, y no insisto más en este punto porque entiendo yo que todos rechazamos de plano la indicación del candidato oficial. ¿Quién más puede hacer la indicación? ¿Los partidos políticos, como se ha indicado aquí por algunos compañeros? El partido político que designa como candidato y que logra sacar avante a un personaje para un alto puesto de esa naturaleza, es un partido que tiene un programa, que debe tenerlo si está bien organizado, tiene sus tendencias bien conocidas, y esas tendencias y esos fines, en una palabra, ese programa, es perfectamente conocido por todos aquellos que acepten formar parte de ese partido político, y el magistrado que es el candidato de ese partido político tiene, por ese solo hecho, el compromiso adquirido de mantener las ideas de ese partido político; luego debemos desechar las ideas de partidos políticos para la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Entonces que el pueblo se instruya por el relato que el candidato haga de sus méritos personales, como se hace en las campañas comunes. El diputado, señores, puede sostener ante aquellos a quienes pide el voto, que en el Parlamento sostendrá la idea socialista, la idea democrática, la idea comunista etcétera. Puede sostener las ideas que estime que son las más aceptadas al pueblo a quien se ofrece. ¿Qué es lo que podrá ofrecer un magistrado a la Suprema Corte de Justicia? No tendría más que ofrecer que la honradez y la pureza. Para convencer a sus electores, a sus partidarios, de que cumpliría su encargo debidamente, se vería en la imprescindible necesidad de invocar sus antecedentes de honradez y pureza, y esas invocaciones son precisamente las menos a propósito para que las haga un hombre a quien debemos suponer honrado y limpio, porque no es él el que se va a exhibir de cuerpo entero como un hombre limpio y honrado; de manera que debemos desechar el sistema de la elección popular por inadecuado. Otro sistema consiste en proponer que sean las legislaturas de los Estados las que designen a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Con ese sistema tendríamos veintiocho magistrados formando nuestra Corte de Justicia. Si es el ideal el deseo de que el más alto tribunal de la República funcione en tribunal público pleno, a la vista del público en donde las discusiones sean públicas como las de un Congreso, entonces señores diputados, los veintiocho magistrados, sencillamente no hacen justicia. El procedimiento de la Suprema Corte de Justicia en este caso sería peor que el procedimiento antiguo, que consistía en dividir esa Corte en salas para turnar a cada una de esas salas el conocimiento de los diversos asuntos que llegan a la Corte, y veintiocho magistrados indudablemente no hacen justicia mejor de la que pueden hacer tres o cuatro. La ventaja aparente de este sistema consiste en que veintiocho magistrados son más difíciles de corromper que un corto número. Pues bien, señores diputados, esto es cierto en apariencia, como he dicho. Un corto número de magistrados puede ser espléndidamente pagado por el Erario Nacional. En la ley, en el proyecto, se precisa que los magistrados a la Suprema Corte no tendrán ni podrán aceptar, otra clase de funciones que aquellas para las cuales han sido exclusivamente designados; ni siquiera podrán aceptar cargos honoríficos. En ese concepto, un grupo numeroso, perfectamente bien pagado por el Estado y ajeno a todas las demás cuestiones que se debatan fuera de la alta Corte, es un grupo que constituye garantías para la administración de justicia. Otro de los sistemas que se ha propuesto para la elección de los mogistrados, es el sistema de la elección municipal. La reprobación espontánea que se ha escuchado en esta Asamblea para este sistema me dispensa de tratarlo. Quedando descartados los principales sistemas: el de la elección popular, el de la elección por las legislaturas de los Estados y el de la elección por los municipios, falta por considerar el sistema que propone

el proyecto de reformas y que, como he dicho en un principio, es un avance, un principio progresista y un sistema eminentemente liberal. Para poder comprobar esto es preciso acudir a un procedimiento científico de observación y de experimentación, que consiste en entresacar de aquel conjunto de instituciones que hacía el antiguo régimen, ese capítulo especial que se llamaba la Corte Suprema de Justicia; tomarla en las manos como una esfera de cristal para examinarla atentamente, desde sus fundamentos, desde su modo de creación y, en seguida, en su funcionamiento. El modo de creación de la antigua Corte Suprema de Justicia era la elección; el modo de funcionamiento de esa misma Corte era por salas, y de todos es conocido el fatal resultado de ese sistema, porque a nadie se le ha ocultado, porque ya se sabe cuál era la corrupción y cómo estaba dañado aquel alto cuerpo. De manera que debemos concluir lógicamente y forzosamente, que si aquel alto cuerpo no cumplía con las funciones a que estaba destinado, preciso era convenir en que aquellos defectos de naturaleza íntima y orgánica eran defectos de origen, debidos precisamente a su origen. Las elecciones en México nunca tuvieron lugar efectivamente. Lo que sucedía era que a los magistrados los designaba siempre el presidente de la República y como aquellos magistrados estaban sometidos al capricho del dictador y sabían que de un día a otro podían desaparecer, era por lo que estaban subordinados al deseo del dictador porque llegó a tal grado la corrupción de la Corte que se llegó a ver a los magistrados de la Suprema Corte haciendo antesala en los ministerios, seguramente para pedir la consigna necesaria para fallar en los asuntos que les tocaba conocer. Pues bien, señores diputados; el proyecto del Primer Jefe, el dictamen de la Comisión que lo apoya, no es más que un medio de revancha en contra del pasado. Si nosotros hemos visto cuál ha sido el funcionamiento de la Corte en el pasado, estamos obligados a intentar un nuevo sistema, a proceder de otra manera: estamos obligados a ensayar. Malamente, calumniosamente, se ha venido a atacar a la Comisión como reaccionaria cuando ha venido a sostener este proyecto. La argumentación del diputado González ha consistido en esto, señores: si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, votáis por Rabasa, que es reaccionario. En esta cuestión se han debatido las ideas liberales y las ideas reaccionarias y esto pertenece al capítulo de las ideas reaccionarias, y yo protesto solemnemente, señores diputados, que si en algo ha valido la labor que he desempeñado aquí, se ha debido, antes que todo, a la idea progresista que me ha animado y a la sinceridad con que he venido a defender los principios que he estimado justos, que he estimado buenos para el porvenir de los mexicanos. Pues bien, señores diputados, yo rechazo enérgicamente este cargo y sostengo que no es un proyecto reaccionario ni un proyecto conservador, y que por el solo hecho de venir a romper con el pasado, por ese solo hecho, el proyecto es avanzado y mantiene un principio liberal. La Suprema Corte de Justicia, señores diputados, debe ser inamovible; es otra tesis que sostiene la Comisión. El señor diputado De los Ríos, antes de comenzar los debates, había preguntado al señor doctor Méndez, que si siendo doctor y por tanto conociendo los principios biológicos, estaba de acuerdo en sostener la inamovilidad del Poder Judicial, y que cómo era posible la incongruencia que se notaba en el artículo, si por una parte se sostenía la inamovilidad y por otra se sostiene la movilidad hasta el año de 1921. No es desconocido para mí, señores diputados, un estudio en forma de folleto, del señor licenciado Eduardo Pallares, publicado en México, de donde indudablemente tomó el señor De los Ríos esta objeción, porque si no la tomó precisamente de ese proyecto, la tomó de algunos otros que sirven de fundamento al estudio que hace el señor licenciado Pallares. No se necesita ser médico, señor De los Ríos, para contestar a esta objeción, ni para explicar conforme a los principios biológicos cuál es la razón de ser de la inamovilidad y por qué esto puede entenderse como un principio científico. Las argumentaciones de la doctrina contraria descansan en la ya desprestigiada doctrina orgánica de las sociedades.

des. Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Comte, se ha querido hacer de la sociedad una especie de microorganismo, es decir, un organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida orgánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfectamente organizada.

Spencer notaba que en las sociedades, como en los hombres, había una circulación, había fenómenos hasta de digestión, de regularización de funciones, lo cual correspondía a las tres funciones de todo organismo viviente, que son la asimilación, la relación y la circulación, y Spencer sostenía en apariencia brillantemente, su tesis, mostrando ejemplos copiosos en apoyo de su idea. Esta idea, señores diputados, hizo gran efecto en la ciencia biológica cuando estaba precisamente en sus principios, en su período de formación. Se notó, efectivamente, que había mucha semejanza entre los procesos orgánicos sociales y los individuales, pero a tal grado se quiso llevar esta semejanza, que entonces la teoría orgánica de las sociedades cayó en el extremo opuesto y no quiso ya ver más que fenómenos orgánicos. La última palabra de esta teoría se encuentra quizá en la célebre obra de Le Bon; esto se ve en su tratado de sociología experimental que sostiene las mismas ideas. Estas, como digo a ustedes, son las últimas palabras en cuestión de la teoría orgánica de las sociedades; por lo tanto, es reciente. Sin embargo, estudios completos y acabados, hechos bajo una base netamente experimental y con principios de observación científica, han demostrado que si efectivamente es cierto que las sociedades tienen muchos puntos de analogía con la vida orgánica de los individuos, no son precisamente las sociedades las que contienen la vida orgánica, nada más como se sostiene en la teoría orgánica. Hay muchos otros fenómenos en las sociedades que no se explican por los fenómenos individuales, como por ejemplo los fenómenos de la asociación, los que se notan actualmente con la intervención del maquinismo en los problemas obreros y socialistas, que son cosas que salen del cuadro de la vida normal y serán orgánicamente individuales. Pues bien, señores diputados: fundándose en los postulados de la teoría orgánica de las sociedades, se había notado que todos los órganos del individuo se transformaban continuamente y hasta se recordaba aquel pasaje del poeta hindú, en el cual se decía que somos nosotros una corriente constante de materia, y que lo que somos hoy no lo seremos mañana. Tal parece una transformación continua, incompleta, de las moléculas en la formación de nuestro organismo. Aquellos órganos, aquellas moléculas, se decía deben ser continuamente cambiados. El cuerpo humano, que es el microcosmo, que es el prototipo de toda evolución social, es el que nos demuestra de una manera palpable que las células van transformándose y renovándose continuamente y van dando lugar a la formación de nuevas células. Esa es la observación superficial y ese era el fundamento de la teoría que atacaba la inviolabilidad de los órganos sociales. Pues bien, señores diputados; si es cierto que las celdillas sociales se van reformando constantemente, incuestionablemente también es cierto que los órganos duran, se perpetúan, permanecen en tanto que el individuo permanece, en tanto que el individuo está dotado desde su nacimiento de determinados órganos, y aunque molecularmente, aunque en apariencia, aquellos elementos de que están constituidos vayan modificándose, en realidad subsisten los mismos, y el individuo, desde que es individuo, tiene estómago, tiene cerebro, tiene brazos y todos los demás órganos que le ayudan a ejercitar su vida animal. La teoría de la inamovilidad social, de la inamovilidad de los cuerpos sociales, no es exclusiva de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ni es solamente el órgano más alto encargado de impartir justicia. Tienen ustedes un órgano que en el Estado podría compararse al órgano de relación en el individuo. Este órgano se llama el Estado. El Estado regula toda clase de manifestaciones de la vida, social; preside a esas mismas relaciones, ya sea en el interior

o en el exterior, para arreglar o para seguir dentro de los postulados de la doctrina orgánica; arregla la circulación, la asimilación y regulariza los fenómenos de la relación de un Estado, y viene a ser un órgano de las sociedades. Tienen ustedes otro órgano. Los encargados de la administración pública constituyen diversos órganos, como por ejemplo, entre nosotros, los ministerios, los departamentos administrativos, etcétera. Tienen ustedes en los departamentos, en la cuestión política, diversos órganos encargados de hacer las leyes, como son los Congresos. Todos estos órganos se van renovando continuamente, como se renuevan las células en el individuo; pero el órgano subsiste, la entidad orgánica subsiste, y desde que las sociedades están constituídas como están, tienen sus órganos que no han cambiado por completo, y esos órganos son fundamentales y son como el Estado, como el Gobierno, como las Cámaras y todos los demás que constituyen su vida colectiva. De manera que nada tiene de particular, que nada importa que un solo órgano como la Suprema Corte de Justicia se perpetúe, tenga perpetuamente esa unidad que la hace aparecer siempre noble, no obstante que los hombres perecen, no obstante que cambie la institución principal, que la haga aparecer al través de los siglos siempre como el órgano de la justicia, como el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este fenómeno se observa en las colectividades, se observa en los ejércitos. Pasan los hombres y subsiste la entidad, subsiste el Ejército, subsiste el Gobierno, etcétera. En consecuencia, señores, teniendo en cuenta que no se altera la parte noble de la organización social, sino que estos mismos elementos se renuevan como se renuevan las células del organismo, por la muerte de cada uno de aquéllos y que van siendo substituidos, solamente basta quitar el error, que consiste en creer que es necesario que se renueven continuamente aquellos cuerpos. No, señores, la vida de los órganos humanos no es la misma que la vida de los órganos sociales, la vida de los órganos humanos se cuenta por años y la vida de los órganos sociales se cuenta por siglos; pero así, no es bastante largo el período que tiene un cuerpo de estos para renovarse. Supongamos que un magistrado, un candidato para magistrado es un abogado de mucho prestigio local o de mucho prestigio en toda la República; que es perfectamente conocido, que tiene su clientela asegurada, que conoce perfectamente los intereses públicos, el pueblo, el Congreso, la Legislatura. Aquel individuo tiene que renunciar a todos sus intereses, tiene que dedicarse exclusivamente a impartir justicia, dejar su trabajo habitual. Al cabo de cuatro años aquel individuo tiene que volver a rehacer su fortuna, tiene que volver a ganarse nuevamente el pan de la vida cuando ya está en una edad muy avanzada, cuando ya no tiene las energías que tenía en un principio. Este individuo, ¿no es justo, señores, que permanezca en la Corte Suprema, disfrutando de un amplio sueldo, de una posición decorosa, como que forma parte de un cuerpo que da honor y da prestigio a la nación?

La intervención del Ejecutivo, tal como la propone el proyecto, es, a mi manera de ver, lo que más ha preocupado el escrúpulo de los señores representantes. Yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan leer atentamente la manera cómo está el precepto concebido. Se dice que el Congreso, señores diputados, es decir, en la reunión de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que el Congreso elegirá, una vez que se hayan presentado los candidatos, y por escrutinio secreto, a los que deban ser magistrados a la Corte Suprema de Justicia; que se comunicará al Poder Ejecutivo cuáles son los candidatos, para que pueda proponer, si quiere, a muchos otros y entren también en la discusión. Esta es, señores, una intervención tan efectiva del Poder Ejecutivo, que debemos temer que si el Ejecutivo impone candidatos los acepte la Asamblea con la simple comunicación que tiene el Congreso para invitar al Poder Ejecutivo a que presente candidatos para discutirlos ampliamente, porque debe discutirlos ampliamente conforme al artículo y para votarlos después en escrutinio secreto; no es una garantía bastante para que no se defrauden los intereses públicos y

para que se respete así la voluntad popular que está en la elección indirecta, que en realidad viene a ser la que se propone. Señores diputados: nos encontramos en momentos en que es preciso hacer el balance de lo que hemos sido y de lo que seremos. Estamos en momentos de preguntarnos sinceramente y con ánimo de llegar a la verdad, qué es lo que se ha hecho en pro de la patria y qué es lo que debemos hacer una vez que la experiencia nos ha indicado que el camino que llevábamos era torcido. Aquí se ha dicho en otra ocasión, refiriéndose por ejemplo al Banco de Estado, que era una verdad científica perfectamente comprobada en todos los pueblos y que ya no era un motivo de discusión el venir a proponer un Banco de Estado, que sería aceptado o rechazado según estuviera la opinión en ese momento. Pues exactamente repito lo mismo respecto a este asunto. Si de nada sirve para nosotros la experiencia universal, si nosotros vamos a rechazar todo lo que hemos visto en otros pueblos de la tierra y tenemos sólo en cuenta que México y Guatemala son los únicos que han designado por medio de elección a sus magistrados; si hemos visto que en Inglaterra, donde hay un tribunal que tiene quién sabe cuántos años, y que unos atribuyen su fundación por la época del establecimiento del **habeas corpus** y unos creen que es más viejo, lo que no es verdad, porque el **habeas corpus** se estableció en el siglo trece: si hemos visto que en Inglaterra está el modelo de la pura administración de justicia con los principios de la individualidad judicial y la elección para esos magistrados en los principios que nosotros proponemos aquí; si hemos visto esa experiencia invariablemente repetida en todos los demás países, tenemos el derecho de afirmar, sin caer en el agravio de ser teorizantes y querer venir a imitar a instituciones que no son adecuadas al funcionamiento político de México, tenemos el derecho de afirmar que es un hecho de experiencia universal, que es un hecho que está en el criterio universal, y que por lo tanto está comprobado científicamente y que nosotros no hacemos más que aceptarlo. Señores diputados: La proposición de la Comisión se refiere al pasado; nosotros, sosteniendo estas tesis, vamos contra el pasado, condenamos el antiguo régimen. Cuando vosotros, señores diputados, cuando vosotros, señores revolucionarios, una bella mañana de sol la clarinada valiente os convocó a la guerra, no os convocó más que para ir a luchar contra el pasado, contra aquello que fue vergüenza de la Historia, contra aquello que fue vergüenza para México. Nosotros también, señores diputados, queremos colocarnos otra vez en las condiciones aquellas en que vosotros escuchasteis el grito dolorido de la patria en que se os llamaba por el porvenir a combatir por las bellas ideas, a combatir por los ideales que se anunciaron allá a lo lejos. Nosotros venimos a combatir las instituciones del pasado, aquello que hemos visto necesariamente malo, que hemos visto manchando a todos los hombres y desprestigiando a toda la República; venimos a invocar vuestro espíritu revolucionario, vuestra buena fe, vuestra sinceridad de patriotas. Se me ha dicho antes de venir a esta tribuna que ya había una idea formada de antemano, que ya era inútil toda discusión, que ya era inútil todo convencimiento. Yo no lo quiero creer, señores diputados; eso no es patriota, eso no es justo, eso no es bueno. Faltaríamos nosotros a los deberes más esenciales que estamos obligados a llenar; faltaríamos a nuestra conciencia, a todo lo que tenemos de más puro, si es cierto que hubiera ideas hechas, ideas que tienen que salir avantes, sea lo que sea, convenga o no convenga, solamente porque hay un compromiso aceptado de antemano. No debe ser esto, por el honor, por el prestigio del Congreso Constituyente. Está bien que cada uno de nosotros se prepare, estudie, quiera estar en condiciones mejores para resolver todos los problemas, pero venir con una idea ya hecha, pero decir que cualquiera cosa, sea lo que se diga aquí, se saldrá adelante con aquello, esto, señores diputados, repito, no lo quiero creer; porque no debe ser, porque todos vosotros habéis dado pruebas palpables de patriotismo y de amor a la patria; y hasta aquí, señores diputados, pésele a

quien le pese, hemos hecho una obra buena, una obra que indudablemente durará; hemos podido poner frenos a unos, quitarlos a otros; pero a pesar de eso no es cierto que el equilibrio de la sociedad, que el equilibrio de los poderes sea la última palabra, y me llama la atención que personalidades como Martínez Escobar, que acaba de salir de las aulas, como el licenciado Truchuelo, que es un abogado también de prestigio en Querétaro; me llama la atención que en pleno siglo XX venga todavía a invocar la teoría legendaria de Montesquieu como si fuera la última palabra en Derecho político moderno. (Aplausos.) No, señores diputados; Montesquieu efectivamente, y no Montesquieu, señor Martínez Escobar, porque Montesquieu fue un literato, Montesquieu pronunció efetivamente ya esta palabra: equilibrio de los poderes. Esta palabra, señores diputados, la había tomado del examen de las instituciones inglesas; él había visto que un cuerpo daba leyes; él había visto que un cuerpo mandaba ejecutar; él había visto que otro impartía justicia. Entonces había dicho que sería bueno para el funcionamiento de la sociedad que uno de ellos la hiciera, que otro la ejecutara y que otro la aplicara. La palabra tuvo su época, se reunió a la teoría de la soberanía popular y entonces se dijo que la soberanía, para su ejercicio, debía dividirse en tres poderes, y nosotros la hemos aceptado en nuestra constitución Política. Pues bien, señores diputados, una es la Constitución Política y otra la teoría científica, y que ya los señores diputados han venido a colocarse en un terreno científico, allá va la Comisión a decirles que no es Montesquieu la autoridad política en estos momentos; que la teoría de los poderes no es la teoría actual, no es la teoría que han puesto en práctica todas las sociedades modernas; ya no es el equilibrio de los poderes, ya no es la división de los poderes que haría a los poderes divididos uno áquí y otro allí encajonados cada uno como en los tableros de un ajedrez. No, señores diputados son los supremos organizadores de la vida social y deben estar compenetrados de ello. La teoría que substituye a la teoría de la división de los poderes, señores diputados, fue la teoría de la ponderación de los poderes, y la ponderación de los poderes, señores diputados, significa la relación de uno con otro; significa el equilibrio que se establece mecánicamente, de manera que el día en que uno de ellos venga a invadir al otro, que uno de ellos quiera quitar al otro ese día mecánicamente, como por un sistema de esferas o de básculas, ese día se restablece el equilibrio y la armonía y puede continuar la sociedad en su marcha sin tropiezos, sin vacilaciones. Pues bien, señores diputados, ya que se ha venido a invocar a Montesquieu en estos momentos, yo también digo la verdad científica en estos momentos, que la ponderación de los poderes significa la relación entre unos y otros. Cuando nosotros invocamos el pasado como una vergüenza, porque el pasado no nos ha dejado nada, absolutamente nada, acaso sí, la idea salvadora de que debemos corregir radicalmente el pasado y lanzarnos al porvenir; yo, señores diputados, desde la otra vez que tuve el honor de venir a sostener aquí que la Corte no debía conocer de las cuestiones políticas, para quitarle a la Corte las manchas de la política, desde aquel momento, señores diputados, ya venía haciéndose en mí la idea de la conciencia augusta de la sociedad en el alto órgano que tiene por objeto impartir justicia. Yo me supongo que la Corte Suprema de Justicia entre nosotros debe ser algo así como lo era, señores, aquel Senado romano cuando la invasión de los galos. Llegaron los galos tumultuosos, aguerridos y feroces a la ciudad abandonada; proscriptas habían partido las divinidades con los vencidos; la ciudad estaba sola, abandonada. Penetraron los guerreros invasores; llegaron a todas partes, en todos los resquicios buscaron al enemigo que no encontraron; todo lo saquearon, todo lo devoraron; era el botín de guerra. Pero entonces llegaron a aquel lugar donde tenía sus sesiones el Senado; penetraron los bárbaros, permanecieron espantados ante la majestad, ante el silencio, ante la soledad inmensa de aquella estancia, y vieron las estatuas, las estatuas inmóviles con su varilla en las manos. Entonces uno de ellos se acercó temblorosos,

asustado de aquella inmovilidad, a tocarle las barbas a una de aquellas estatuas, y aquella estatua se animó y castigó al atrevido con un golpe de su varilla. Aquellas estatuas eran los senadores del pueblo romano. Así concibo yo a nuestros magistrados, a través de todas nuestras peripecias, a través de todas nuestras miserias; inmóviles en su sitial, firmes en el cumplimiento de su deber, serenos y altos como el vuelo de las águilas. Así los quiero yo, señores. (Aplausos nutridos.) Así los deseo y así los he soñado; y yo he querido también que todas las pasiones, que todas las agitaciones de esta revolución inmensa de los pequeños intereses humanos, no llegue a la alta Corte, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde los once magistrados deben estar serenos, inconmovibles, inmóviles. He dicho. (Aplausos nutridísimos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Herrera.

—**El C. Herrera Manuel:** Señores diputados: Después del elocuente discurso que ha pronunciado el señor Medina, pocas palabras tendrán que decirse en relación al asunto a debate. Extrañarán sin duda alguna que yo como abogado venga a tomar la palabra en pro de un asunto en el que casi todos los abogados de la Cámara están en contra; sin embargo, lo hago por convicción, porque creo que debe ser así porque así lo dicta mi conciencia. Señores diputados: El asunto a debate, como se ha dicho, es un asunto de suma importancia, es un asunto de capitalísimo interés. Efectivamente, se trata de cambiar, se trata de organizar, se trata de llevar a cabo el modo cómo debe organizarse el Gobierno de nuestra patria, y se trata de una función eminentemente alta; se trata de una función eminentemente difícil, que desde la antigüedad, desde la más remota antigüedad señores diputados, se ha comprendido su utilidad, su necesidad, porque sin ese Poder Judicial, sin ese departamento judicial, como otros han dicho, la sociedad no podría existir, porque no estaría garantizada la personalidad individual, porque no estaría garantizada la propiedad, sería, como dijo el doctor, el sabio doctor San Agustín, a quien Truchuelo debe conocer muy bien. (Risas.) Sería, señores diputados, un magno latrocinio, una gran sociedad de bandidos. Por eso es que la sociedad desde su principio, por eso es que todos los pueblos, se han preocupado por la organización de aquel órgano que debe impartir justicia; y no cabe duda que es lo que más ha intrigado, no solamente a todos los políticos, sino a todos los hombres del saber: la organización. La organización del Poder Judicial, que responde a su naturaleza, a sus funciones, de una manera benéfica, lógica, de una manera señores, que es eficiente para el bienestar social. De allí pues señores, que haya dividido tanto; de allí señores, que Montesquieu se haya preocupado y al cual no debemos tener en consideración, aunque él, en su genio, ya había previsto perfectamente, como lo decía un tratadista mexicano, previó perfectamente las delimitaciones de cada uno de los poderes por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, al llamarlos "puissance" y no "pouvoir".

Estudiemos, pues, señores diputados, bajo el punto de vista netamente nacional, bajo el punto de vista jurídico, al que responda al imperativo lógico que se debe tener en consideración para la institución de ese órgano. Se ha hablado aquí de que él debe instituirse, acudiendo, como decía también un autor mexicano, a esa especie de panacea, a ese saludo universal que se llama el sufragio efectivo. Y bien, señores diputados el sufragio efectivo debe considerarse que es la base del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, porque debe tenerse en consideración que es el imperativo lógico para establecer esta clase de órganos, pero no sucede así con el órgano de la justicia. Este es de una naturaleza eminentemente distinta, es de una naturaleza que bajo ningún concepto en sus manifestaciones puede tener paridad con otros dos órganos. A este respecto decía un gran autor en esta materia, a quien todos ustedes, señores diputados que sois abogados, debéis conocer, a este respecto decía el canciller Genn, notable jurídico, que no precisamente es el individuo que por su

sabiduría, por sus costumbres austeras, por el trabajo que ha llevado toda su vida, que ha estado completamente y únicamente en su gabinete entregado a la ciencia, no es ese hombre bajo ningún concepto el que es conocido por la mayoría del pueblo, no es ese individuo el que puede responder en un momento dado a la elección que de él haga, precisamente por el desconocimiento que del mismo tiene la generalidad de todos los que pudieran votar a ese respecto. Lo que se va a hacer no es una elección como la elección de diputados, que van y presentan un programa, que van y señalan determinada plataforma política por la cual tendrán que laborar en un lejano tiempo, si la elección les es fovorable.

No, no puede ser eso. La labor de magistrados es completamente distinta, y si éste llegara el caso de hacer propaganda, estableciendo tal o cual programa, no sería esto otra cosa más que la degeneración de la magistratura. La magistratura, que es, precisamente, eminentemente alta en sus funciones, que es eminentemente sabia; que la manera cómo debe impartirse no es aquella que puede responder a una elección, y puede ser que los individuos que a ella debieron concurrir no sean los individuos que conocen a aquel que sabe; aquí se debe buscar a una persona con conocimientos jurídicos, aquí se debe buscar a una persona que deba responder a la sociedad de sus derechos, y nosotros, en nuestro medio, señores diputados, en donde tenemos un ochenta por ciento de analfabetos, ¿qué elección, qué concepto podría formarse esa generalidad al hacer una votación? ¿Creéis vosotros que pudiera conocer las cualidades, el grado de mentalidad e inteligencia de un ciudadano magistrado? (Voces: ¡No!) Eso es absurdo sencillamente, eso no se puede considerar, no debe tomarse en cuenta. Ahora, por otra parte, se dice que se puede recurrir a las circuscripciones, se puede dividir la República en determinado número de circuscripciones, de las cuales, cada uña de ellas puede votar por un magistrado. ¿Qué cosa sucede entonces? Recurrimos al mismo vicio, llegaríamos al mismo caso: ¿qué cualidades necesitaría reunir un candidato para ir a hacer propaganda en aquella circunscripción? Un magistrado, señores, que no tiene otra función que la de aplicar la ley, ¿qué cosa iría a proponerles a los de aquella circunscripción al hacer su propaganda? Necesariamente tendrá que contraer compromisos políticos, y estos compromisos políticos señores diputados, no harían más que desnaturalizar la institución del Poder Judicial.

Por otra parte, y como un mismo tratadista lo indica, un tratadista a quien el señor diputado González tiene gran aversión, no sé por qué, porque como ha dicho el señor Medina, las ideas son para las humanidad, las ideas no existen únicamente en el individuo, porque el individuo muere, pero las ideas viven, y lo que de bueno hay en elllas perdura indefinidamente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Pues bien señores: ¿qué puede haber, señores diputados, de analogía en la que tiene que existir entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial? Como ese mismo autor lo dice, lo que caracteriza a un Poder es la iniciativa, es la unidad y es la generalidad. Pues ni iniciativa tiene el Poder Judicial, ni unidad en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco tiene Poder general. ¿Entonces, señores diputados, por qué vamos a persistir en querer elegir popularmente a la institución judicial? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) No, eso no puede ser; dejemos, pues a un lado esas teorías que quedan únicamente para la lógica pura. Entremos o atengámonos únicamente a lo que la lógica inexorable de los hechos nos enseña; tengamos, por ejemplo, lo que nos enseña a este respecto el Poder Judicial en la República de norteamérica y lo que nos enseña la República de Argentina, la de Chile, la de Bolivia, lo que nos enseña la mayor parte de todas ellas, imitemos a ellas, no solamente seamos teorizantes, y así aseguraremos de una vez por todas el funcionamiento recto, honrado, de la administración de justicia, y, como dije en otra parte, habremos hecho, señores diputados, verdadera labor pro patria. (Aplausos. Voces: ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea, a pesar de que faltan algunos oradores por hablar y en vista de que el asunto es muy interesante, si continúa el debate. (Voces: ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa de que continúe el debate sírvanse ponerse de pie. Mayoría.

—**El C. Palavicini:** La preguta debe ser si está suficientemente discutido.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia insiste en su pregunta anterior. Las personas que opten porque se continúe el debate se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Minoría! ¡Minoría! ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Palavicini:** Que se pregunte si se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar! ¡No hay mayoría! ¡Minoría!)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se comisiona al señor doctor Rodríguez para que se sirva ver si hay mayoría.

—**El C. Rodríguez:** Hay mayoría señor presidente.

—**El. C. secretario:** La Presidencia opina que el asunto a debate es de mucha importancia y que los que estén porque se continúe el debate se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!)

—**El C. Rodríguez:** Hay más de 90 ciudadanos diputados sentados, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. secretario:** Se procede a la votación.

—**El C. Rivera:** Pido que se vote el artículo por fracciones.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se acepta la proposición del señor Rivera. de que se vote en fracciones.

—**El C. Chapa:** Moción de orden, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Chapa.

—**El C. Chapa:** Que se siga la costumbre de que cuando un artículo se quiera separar, lo pida un señor diputado para ver si hay mayoría.

—**El C. Macías:** Nada más se va a votar el artículo...

(Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Nafarrate:** ¡Qué no se vaya Múgica!

—**El C. secretario.** Por acuerdo de la Presidencia se llama la atención de la honorable Asamblea sobre la discusión ha versado sobre la manera de elegir a los magistrados de la Corte, precepto contenido en el artículo 96, y algunos señores diputados están en la inteligencia de que el artículo 94 es el que se va a votar, que ni siquiera menciona cómo deben ser electos los magistrados. En tal virtud, se consulta el parecer de la Asamblea sobre la votación que se va a efectuar, si sobre la cuestión del artículo leído y puesto a discusión esta tarde o sobre el artículo 94.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra. Es imposible que la Asamblea pueda contestar cuando se le pregunta de esa manera, la forma práctica es que se lea lo que está a discusión y así, artículo por artículo, se preguntará a la Asamblea por cuál va a votar.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No!)

—**El C. secretario:** "Artículo 73. Fracción VI, inciso 4º: Los magistrados y los jueces de primera Instancia del Distrito Federal y de los Tribunales serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir

las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

—**El C. Palavicini:** Moción de orden. Con relación a la votación, para que el secretario trabaje menos, debe preguntar si la discusión ha versado sobre el artículo que lea y éste es el que debemos votar.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia...

—**El C. Macías,** interrumpiendo: Pido la palabra señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra.

—**El C. Macías:** Se ha discutido en este debate sobre el número de magistrados, sobre la manera de elegirlos y sobre si han de ser o no inamoviles. Sobre estos puntos es sobre lo que se ha discutido; de manera que la Secretaría está chicaneando el trámite, porque se ha discutido todo.

—**El C. Ugarte:** Llamo la atención de la Mesa, señor presidente. (Murmullos. Desorden.)

—**El C. Truchuelo:** Cuando yo propuse la discusión de todos los artículos, la Asamblea no aceptó.

—**El C. Macías:** Que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. secretario:** La Secretaría se permite informar que no está chicaneando el trámite, sino que por acuerdo de la Presidencia está leyendo todo el dictamen completo, sin perjuicio del derecho que tiene la Asamblea para votar lo que estime, oportuno y reservar lo que no estime, en la inteligencia de que la discusión ha versado sobre los puntos que ha mencionado el señor diputado Macías.

El inciso 5º dice así:

"5º El ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituir un Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"SECCION TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos."

—**El C. González Alberto:** Pido que se aparte todo el artículo 96 para su votación.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se separa el artículo 96 para su votación. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Desorden. Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría! ¡No! ¡No! Se procede a ver si efectivamente hay minoría.)

—**El C. Ugarte:** Se está incompletando el **quorum:** allí tiene usted el resultado de no poner orden, señor presidente.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a los señores diputados que está prohibido abandonar la sala a la hora de sesiones.

(Vuelve a repetirse el desorden.)

—**El C. Múgica:** Para un hecho pido la palabra.

—**El C. Recio:** Se van a poner a votación cosas que no se han discutido. No podemos votar eso.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar a un mismo tiempo y continúa el desorden.)

—**El C. Múgica:** ¿Cómo venimos a hacer leyes sin discutir?

—**El C. Ugarte:** Ha estado a discusión todo el capítulo.

—**El C. Múgica:** Se ha leído todo lo relativo al Poder Judicial que no se ha dividido y se quiere que se vote... (Voces: ¡Venimos a votar aquí lo que hemos discutido!)

—**El C. Ugarte:** Estuvo a discusión todo el capítulo.

—**El C. Múgica:** Es cuenta de la Presidencia, no de nosotros.

—**El C. Ugarte:** De nosotros.

—**El C. Múgica:** ¿Y por qué hemos de votar lo que no queremos? (Voces: ¡A votar!)

—**Un C. diputado:** Pido que se pase lista de los que estamos aquí presentes.

—**El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a pasar lista, a ver si hay quorum.**

—**Un C. diputado:** Varios diputados se han ausentado del salón intencionalmente.

—**El C. Jara:** Señores diputados, vamos a perder más tiempo pasando lista que admitiendo que se vote por separado el artículo 96. La Comisión no tiene inconveniente en que se separe de la votación. (Aplausos.)

—**El C. Chapa:** Señor presidente, pido la palabra para hacer una proposición.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Chapa:** Yo he consultado la opinión de varios señores diputados y todo el mundo está conforme en que se apartaran los artículos 94 y 96, para votarlos. Yo creo que ese es el sentir general de la Asamblea. A nosotros nos consta que su señoría insistía en que no se interrumpiera el debate, pero no sabíamos que eran tantos artículos los que se estaban discutiendo. Yo ruego a su señoría tome en cuenta esta moción, esto es, que se separen los artículos 94 y 96.

—**El C. secretario** pasa lista a las 11.55 p. m. Por acuerdo de la Presidencia, no habiendo **quorum, se levanta la sesión.**

54ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL DOMINGO 21 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—**Pasada lista y abierta la sesión, es aprobada el acta de la sesión de ayer tarde y, previo un incidente en el que toman parte varios ciudadanos diputados y la Presidencia, sucede lo mismo con la de la sesión nocturna. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se señala día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134.**

2.—**Se da lectura a una proposición que presentan varios ciudadanos diputados, relativa a los artículos 94 y 96, y se suspende la sesión por 15 minutos para ponerse de acuerdo los signatarios con la Comisión.**

3.—**Reanudada la sesión, se concede permiso a la Comisión para que retire su dictamen y lo presente modificado.**

4.—**Se pone a discusión el dictamen, reformado, acerca del artículo 30 y es retirado para hacerle una modificación indicada por el C. Cañete.**

5.—**Se pone a discusión el título cuarto, relativo a responsabilidades de funcionarios públicos, siendo discutidos sucesivamente y reservados para su votación los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.**

6.—**Se procede a la votación de todos estos artículos y del número 30, siendo aprobado nominalmente.**

7.—**Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el Poder Judicial, es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión.**

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario Bojórquez,** a las 3.55 p. m.: Hay una asistencia de 140 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo:** (Lee el acta de la sesión efectuada la tarde de ayer.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

El acta de la sesión de anoche dice así: (Leyó.) Está a discusión.

—**El C. Múgica:** En el acta que se acaba de leer se asienta que pedía la palabra para una moción de orden, y no es exacto; pedí la palabra para una rectificación de hechos y me fue negada. Pido que se haga constar en el acta.

—**El C. presidente:** No le permití hacer uso de la palabra, porque se les había negado a todos los que la habían pedido antes.

—**El C. Múgica:** Yo no he expresado la razón que usted tuvo, yo quiero nada más que se asiente este hecho.

—**El C. Aguirre Escobar:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Aguirre Escobar:** Señores diputados: El acta de la sesión de anoche tiene un aditamento puesto por orden del presidente, que no se ha leído y que dice lo siguiente: los nombres de los ciudadanos diputados que habiendo pasado lista al comenzar la sesión no figuran en la lista y son los siguientes: (Leyó.) En esta lista figura el que habla, y el que habla no viene a alegar el mérito de haber estado aquí. (Campanilla.)

—**El C. presidente,** interrumpiendo: Suplico al orador... (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) Esta lista se ha hecho por orden de la Presidencia para hacer constar los nombres de las personas que habían abandonado el salón; porque la Presidencia estima que aun cuando es un precepto usado en las costumbres parlamentarias descompletar el **quorum** y se ha hecho uso de ese recurso en la época de Huerta, ha creído conveniente que ahora conste así por ser un caso especial. Procediendo en esa forma se pierde mucho el tiempo y hay que tomar en cuenta que nos falta todavía discutir la cuestión agraria, la cuestión obrera, la cuestión religiosa y la cuestión militar. Ustedes comprenden que si diez o quince diputados no están dispuestos a dar su voto con la mayoría, porque así se los dicten sus convicciones, tienen derecho para votar en contra, pero descompletando el **quorum** este Congreso está fracasando. En mi deber está prevenir este caso que yo pienso que debe consignarse al Gran Jurado, para que se defina si hay responsabilidades o no. Eso es lo que yo creí de mi deber; sin embargo, cuando el señor Truchuelo y los secretarios y algún otro ciudadano diputado me hicieron la observación de que esa lista no da origen más que a dificultades, porque muchas personas se salieron antes de la votación y no se podía precisar quiénes fueran éstas, ordené que se tuviera por no existente esa lista, y si figura ahora, es porque ya no hubo tiempo de retirarla; por consiguiente, todo lo que se diga a este respecto sale sobrando, puesto que la Presidencia no ha llevado adelante su acuerdo. Con estas declaraciones y lo que va a leer el ciudadano que en estos momentos hace uso de la palabra, se formará completa idea la Asamblea. Está por demás que yo repita esas aclaraciones: que nosotros debemos ser un poco más consecuentes unos con otros, para poder llevar adelante los trabajos de este Congreso.

—**El C. Aguirre Escobar:** He dicho y repito que no he venido a hacer uso de la palabra ante mis estimados colegas y queridos amigos para pretender venir a ocupar un lugar distinguido entre los que se quedaron aquí anoche ocupando sus curules, pretendiendo votar en todo el capítulo que se pretendía de una manera malévola hacer votar, pretendiendo ahorrar tiempo. Yo vengo a hacer uso de la palabra para asentar un hecho señores diputados, un hecho que quiero asentar, que quiero que conste, y que quiero que esos señores taquígrafos hagan constar honradamente, puesto que el sueldo que ellos perciben no se los paga el presidente del Congreso, no se los paga Venustiano Carranza, se los paga la nación y la nación exige que se diga la verdad y no lo que quieren esos dos tipos que están allí, Manuel Amaya y José Natividad Macías. (Siseos. Risas. Campanilla.)

—**El C. Amaya:** Señor, ese hombre está loco, está extraviado; ¿pues qué tiene que ver conmigo? (Campanilla.)

—**El C. Ugarte:** Pido que se llame al orden al orador, señor presidente.

—**El C. Aguirre Escobar:** Yo tengo la satisfacción de cumplir siempre con lo que digo. (Campanilla. Murmullos. Siseos. Voces: ¡Déjenlo que hable!)

—**El C. presidente:** Yo tengo la obligación de llamar al orden al orador cuando se exceda en sus palabras, y, de seguir en esta forma, prefiero levantar la sesión.

—**El C. Aguirre Escobar:** Puede usted levantarla si gusta, señor presidente. (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No! Siseos. Desorden.)

—**El C. Chapa:** Yo ruego a esta Asamblea de la manera más respetuosa que obre con ecuanimidad y con serenidad. Señores, nuestra obra es trascendental, y ¿por qué por un incidente que ocurrió anoche vamos a formar un escándalo? Yo creo que nadie tiene la culpa de esto; la Asamblea es sincera; pasó esto: se leyó un artículo referente al Poder Judicial, se iniciaron los debates y tarde y noche se discutieron solamente los artículos 94 y 96; la Asamblea misma manifestó que ya estaba suficientemente discutido; el presidente en dos ocasiones hizo constar que él creía que no estaba suficientemente discutido y nosotros insistimos después para que se nos leyeran todos los artículos; algunos de los señores diputados protestaron y se salieron. Yo creo que esto podemos terminarlo fácilmente suplicando a la Presidencia que se separen los artículos 94 y 96 para votarlos. Exhorto a la Asamblea a que obre con serenidad y ecuanimidad. (Aplausos.)

—**El C. Aguirre Escobar:** Ruego al señor Chapa, a quien tengo en el más alto concepto y a quien he supuesto siempre —aunque no tengo el honor de conocerlo—, pero supongo que el origen, por el lugar de donde viene usted, que es un hombre honrado y un hombre patriota; yo creo que las palabras de usted están animadas de las mejores intenciones y por eso lo disculpo y por eso creo que es un hombre honrado. Yo insisto en que se ha querido con malévola intención, según el sentir de ciertas personas, hacerme figurar como de los individuos que desintegraron el **quorum** anoche, cosa que no es cierta, pero que si lo hubiera sido, más honroso sería para mí. A los señores Amaya y Macías les consta que yo estaba aquí presente a la hora que se pasó lista.

—**El C. Amaya:** Oiga, señor Escobar, cuando usted estaba allí (señalando la curul) yo me vine aquí y le supliqué al secretario tomara el nombre de usted; yo soy caballero, yo no soy como usted. (Aplausos.)

—**El C. Aguirre Escobar:** Lo que pasó fue que se asentó un hecho falso y no le han dado lectura, por vergüenza a la Cámara, porque no lo han querido hacer constar.

—**El C. Calderón:** La Asamblea no necesita explicaciones, señor coronel Escobar; no necesita explicaciones porque sabemos perfectamente bien que no han obrado de mala fe los que desintegraron el **quorum;** obraron obedeciendo a impulsos de patriotismo, porque uno de los artículos, el que le da facultades al Ejecutivo para hacer proposiciones al Congreso de la Unión en la designación de magistrados, no cabe en la conciencia de los federalistas; pero ya tiene la Presidencia una proposición por escrito, de la cual se va a dar cuenta, y por la cual se reconocerán las intenciones liberales de la Asamblea. Esta Asamblea tiene aquí en estos momentos esa proposición para solucionar esta cuestión, y estoy seguro de que todos vamos a quedar convencidos, y satisfechos, puesto que todos vamos a obrar con patriotismo. La Comisión, por su parte, se ha colocado a la altura de su deber y la Asamblea decidirá si tiene o no razón. (Aplausos.)

—**El C. Aguirre Escobar:** Tiene razón el señor Calderón.

—**El C. Calderón:** Yo creo interpretar el sentir de mis compañeros y queremos no perder el tiempo, poniendo así punto final a la cuestión.

—**El C. Aguirre Escobar:** (Voces: ¡Que se baje! ¡Que se baje!) Aún no tengo diez

minutos en esta tribuna y ya se pretende coartarme el uso de la palabra: ¿quiere decir que en esta tribuna sólo tienen derecho de hablar los que estén congraciados con el señor presidente o con algún grupo de la Cámara? Creo que el compromiso que mis conciudadanos me confirieron es enorme, y yo debo decir a ustedes que soy muy consecuente con mi manera de ser, pero quiero rectificar este hecho de que yo he estado a la hora de la votación. (Murmullos.) Respecto a lo que el señor presidente dice que quiso hacer constar, que de esta Asamblea se habían salido individuos para descompletar el quorum, y que el señor presidente quiera consignar este hecho al Gran Jurado, yo digo a ustedes, señores, que el día 27 ó 28 de este mes, a quien hay que consignar al Gran Jurado, es al señor presidente, porque hace tres semanas que se acordó que hubiera sesiones tarde y noche y esto no se ha llevado a efecto, pues en las semanas pasadas no hubo sesiones tarde y noche. Se trata de alargar el tiempo, se trata de perder el tiempo para que no vengamos a esta Cámara con puntualidad y para que en las dos o tres sesiones últimas se presente a discusión el resto de la Constitución para que se vote, esté bien o mal hecho.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra para hacer una rectificación al acta.

—**El C. Manzano:** Quiero hacer una rectificación concreta respecto a este asunto.

—**El mismo C. secretario:** Me permito informarles que esta lista no forma parte del acta, y por eso no se le ha dado lectura. Con esto yo creo que debe darse por terminada esta discusión.

—**El C. Verástegui:** Quiero hacer constar que yo tuve la culpa de que el doctor Guzmán estuviera ausente.

—**El C. Manzano:** Quiero hacer una rectificación, a la que tengo derecho.

—**El C. Limón:** Deben hacerse constar los nombres de los que desintegraron el quorum, puesto que así fue pedido por algunos señores diputados que deseaban que se hiciera constar ese hecho; de manera que yo creo que debe hacerse constar quiénes no estuvieron presentes a la hora de la votación.

—**El C. presidente:** Debe usted hacer su proposición por escrito.

—**El C. Aguirre Escobar:** Que se haga constar lo que dice el señor.

—**El C. presidente:** ¿Quiere usted que consten aun los que se fueron antes de la votación? (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Aguirre Escobar:** Que se me haga constar entre los que desintegraron el quorum.

—**El C. secretario:** ¿Se admite la proposición del ciudadano Limón de que se pongan en esta acta los nombres de todos los ciudadanos diputados que no estuvieron presentes a la hora de pasar la segunda lista? Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. No se aprueba.

¿Con las rectificaciones hechas, se aprueba el acta? Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

Por acuerdo de la Presidencia y en cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento, se exhorta a los ciudadanos Aguirre Escobar y Manuel Amaya para que se sirvan retirar las palabras ofensivas que se hayan dicho.

—**El C. Amaya:** Yo no he dicho nada ofensivo.

—**El C. Aguirre Escobar:** Yo nunca tomo en serio lo que viene de Manuel Amaya.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que se tomará nota de las palabras que se han dicho, para los efectos a que hubiere lugar, conforme al Reglamento.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"El C. diputado Ernesto Meade Fierro solicita licencia por 4 días por causa de enfermedad."—Se le concede.

"El C. Miguel Mendoza Schwerdtfeger envía un escrito referente a reformas al artículo 27 del proyecto."—A la 1ª Comisión de Constitución.

"El C. gobernador del Estado de Yucatán envía una comunicación apoyando las iniciativas de la diputación de Yucatán."—A la 1ª Comisión de Constitución.

"El C. Esteban Castorena envía un memorial proponiendo reformas constitucionales."—A la misma 1ª Comisión.

"El Ayuntamiento de San José Iturbide, de Querétaro, envía una protesta contra la iniciativa de la diputación de Querétaro, referente a división territorial."—A la 2ª Comisión de Constitución.

La 2ª Comisión ha presentado el siguiente dictamen:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131 y 132, que forman el título 6º sobre prevenciones generales; el 133, que hace el título 7º sobre reformas a la Constitución, y el 134, que es el único del título 8º sobre la inviolabilidad de la Constitución.

"El proyecto de reformas suprime los artículos 12 y 126 de la Constitución de 1857. La primera disposición establece la jurisdicción federal sobre los fuertes, cuarteles, etc., previniendo que, para poder tener dicha jurisdicción sobre los inmuebles o edificios que en lo sucesivo adquiera la Federación, se requerirá el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Este artículo consagra el respeto a la soberanía local sobre el establecimiento de jurisdicciones federales, y ya que se ha notado el propósito de enaltecer el papel de los Estados en nuestro sistema político, la Comisión ha creído bueno conservar tal disposición y la inserta en el título 6º, en el artículo 131.

"Más importante aún es el artículo 123 de la Constitución de 1857, también suprimido en el proyecto, que establece la supresión de la ley constitucional, de las leyes emanadas de ésta y de los tratados hechos por el Ejecutivo con aprobación del Congreso. La ley americana, en un precepto anólogo, hace uso de la expresión enérgica, diciendo que leyes como éstas son la ley suprema de la tierra. Así es entre nosotros también, y el artículo suprimido, además de esa grandiosa declaración, constituye la salvaguardia del pacto federal y su lugar preferente respecto de las Constituciones locales, pues autoriza a los jueces para ceñirse a aquél, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en éstas.

"La Comisión ha recogido el artículo y se ha permitido incluirlo en el número 132.

"Los dos siguientes, que forman los títulos 7º y 8º del proyecto, así como todos los demás, no necesitan fundarse, pues son iguales al Código de 1857 y han estado en nuestra Constitución.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"TITULO SEXTO

"Prevenciones generales

"Artículo 123. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

"Artículo 124. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

"Artículo 125. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

"Artículo 126. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

"Artículo 127. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

"Artículo 128. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

"Artículo 130. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

"Artículo 131. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Artículo 132. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

"TITULO SEPTIMO

"De las reformas a la Constitución

"Artículo 133. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

"TITULO OCTAVO

"De la inviolabilidad de la Constitución

"Artículo 134. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión el día 23.

—**El mismo C. secretario:** (Da lectura a un escrito del ciudadano presidente del Congreso, en el que manifiesta la regla de conducta que observará en la dirección de los debates y previene que, de repetirse el caso de que algunos ciudadanos diputados descompleten deliberadamente el **quorum**, se verá obligado a consignar el hecho a las secciones del Gran Jurado, para definir responsabilidades.)

—**El C. Manzano:** Para una aclaración, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra para una aclaración.

—**El C. Manzano:** Yo soy el único responsable y orgullosamente acepto la responsabilidad que me pueda venir por la desintegración de ayer. He creído obrar patrióticamente y he creído estar en mi papel de revolucionario; yo suplico a su señoría me consigne al Gran Jurado, porque no me convencen ni la exhortación ni alguna otra pena de amonestación para reincidir en la misma conducta, siempre que pueda presentarse el caso que ayer se presentó.

—**El C. Rivera José:** Yo fui uno de los que desintegraron el **quorum** y como este documento va a pasar a la Historia, yo quiero hacer constar que nos salimos porque se trataba de discutir y votar el asunto concerniente al Poder Judicial, como si se tratara de formular un reglamento para el Ayuntamiento de Santa Anita, y en defensa de los principios revolucionarios, quisimos que no se pasara sobre este asunto con festinación.

2

—**El C. secretario Lizardi:** La proposición presentada por los señores Calderón, Garza, Aguirre, Villarreal, etcétera, referente a los artículos 94 y 96 dice así:

"C. presidente del Congreso Constituyente:

"Habiendo quedado pendientes de votación los artículos 94 y 96 del proyecto de reformas constitucionales, porque muchos señores diputados desintegraron el **quorum** en virtud de no considerar suficientemente discutidos todos los puntos a que se contraen dichos artículos, sobre organización, elección e inamovilidad de los diversos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación, y creyendo conciliar las aspiraciones democráticas de los distintos miembros que componen esta honorable Asamblea, llevadas hasta el punto que nuestro medio político-social lo permita, pedimos a usted se sirva someter a la consideración del Congreso, con dispensa de trámites, las siguientes proposiciones:

"1ª Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Congreso

de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada una de las legislaturas de los Estados.

"La elección se hará por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto. Si no se obtuviere esta mayoría en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

"2ª Las vacantes que vayan presentándose en la Suprema Corte de Justicia, por muerte, destitución o renuncia de los ciudadanos magistrados, serán cubiertas por medio de elección que haga el mismo Congreso en funciones de Colegio Electoral, de entre los candidatos sobrantes en la elección a que se refiere el punto anterior, debiendo procederse en esta misma forma cuando se trate de simples faltas temporales, siempre que el nombramiento de un suplente sea indispensable para formar el quorum de la Suprema Corte.

"3ª Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección, organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación."

"Querétaro de Arteaga, enero 21 de 1917.—**E. B. Calderón.—Reynaldo Garza.—Amado Aguirre.—Jorge Villaseñor.—Carlos G. Villaseñor.—R. C. Castañeda.—J. Aguirre Escobar.—J. D. Robledo.—F. M. del Campo.**"

—**El C. Calderón:** ¿Me permite, señor presidente, la palabra un momento?

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Calderón:** Uno de los puntos que en mi humilde concepto no quedó bien debatido es el del número de magistrados que debe tener la Suprema Corte de Justicia. He oído varias opiniones: unos opinan que sean once; otros quince; otros, que trece, y en resumidas cuentas no sabemos a qué atenernos; yo, por mi parte, no sé cuáles son los fundamentos que asisten a unos y a otros; los oradores de ayer estuvieron hablando en globo y cada quien atacó lo que le pareció conveniente; de allí viene mi confusión. El otro punto es el de la inamovilidad; yo no estoy todavía convencido de la manera de obrar, y quisiera votar con toda conciencia si en nuestro medio social esa inamovilidad debe ser aceptada, o si en un régimen republicano sería mayor garantía que los ministros no fueran inamovibles. Yo quisiera que esto se debatiera por separado porque es mi propósito votar con toda conciencia. Ahora, respecto a esa proposición que se somete a la consideración de esta Asamblea, relativa a que cada Estado proponga al Congreso de la Unión un candidato, no significa que sean treinta magistrados, porque, como ya dije, ese número ni siquiera se ha acordado ni se ha discutido; pero si se quiere que procedamos así, ya que no es posible hacer la elección por el voto directo popular de las masas, a menos que viniera de cada Legislatura de los Estados, que tiene la representación del pueblo, de cada Estado viniera una proposición para que el Congreso escoja de entre todas esas proposiciones la que le parezca y estime conveniente, y se retire, como se debe retirar, la intervención del Ejecutivo en esa clase de nombramientos. Suplico, pues, a la Presidencia, someta esto a la deliberación de la Asamblea y creo que estará dispuesta a obrar conforme a las aspiraciones de su conciencia y le concederán atención.

—**El C. secretario:** La Presidencia advierte que esta proposición entraña una reconsideración sobre los asuntos debatidos y acordados ayer: en tal virtud, a fin de que con toda conciencia pueda proceder la Asamblea, se ha hecho esta rectificación y en seguida se pregunta si se le dispensan los trámites a la proposición presentada o, mejor dicho, si se toma en consideración la proposición presentada. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se toma en consideración. Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se le dispensan.

La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, pueden tomar la palabra dos oradores en pro y dos en contra.

—**El mismo C. secretario:** Se han inscrito en pro los ciudadanos Pastrana Jaimes y Francisco J. Múgica.

—**El C. Calderón:** Si no hay nadie en contra, que nos ahorren tiempo y no hablen.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que se va a interrumpir un momento la sesión mientras la Comisión se pone de acuerdo con los signatarios de la proposición, a fin de que vean la manera más práctica de finalizar este debate. (Pasan quince minutos.)

3

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión ha hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometemos a la deliberación de la Cámara, con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que presentarlo y volver a retirarlo. Los puntos son los siguientes: el número de magistrados será el de once. Sistema electoral: las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige, dentro de esos candidatos, los que deban ser; no interviene el Ejecutivo. Tercero: el período de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años, hasta 1923; de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso de tiempo podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

—**El C. Múgica:** Yo propongo que ese último período de prueba que se alarga hasta seis años, sea en dos distintos períodos con objeto de no correr el peligro de tener magistrados por seis años sin poderlos remover. De manera que yo propongo que sean dos períodos en lugar de uno: el primer período durará cuatro años y el segundo durará dos años.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia y a fin de aprovechar el tiempo, mientras la Comisión redacta el dictamen en los términos propuestos, se va a proceder a la discusión del artículo 30, retirado por la Comisión; pero antes de pasar a la discusión del artículo 30 y a fin de proceder de una manera firme en los demás puntos a discusión, se consulta a la Asamblea si permite a la Comisión retirar el dictamen para volverlo a presentar posteriormente, rectificado. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Permitido.

4

—**Un C. secretario:** El nuevo dictamen respecto al artículo 30 dice así:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido seis años en el país;

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, pero no hayan tenido la residencia que se expresa en el mismo.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"c) Los nacionales de países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

"En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—**El C. Cañete:** En el inciso relativo a los mexicanos por nacimiento propone la Comisión que se reputen mexicanos por nacimiento los hijos de extranjeros nacidos en la República, solamente comprobando que han residido seis años en el país. Yo desearía que se agregara: "los últimos seis años", porque si residen seis años antes y después se van, es natural que los afectos del extranjero estén por el otro país. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se permite a la Comisión que retire el dictamen para agregarle la observación que propone el señor Cañete. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se concede.

5

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia y mientras la Comisión termina esa nueva redacción, se va a poner a discusión lo relativo a funcionarios públicos a fin de no perder el tiempo.

"TITULO CUARTO"

"De las responsabilidades de los funcionarios públicos

"Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común."

Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Tengo presentada una iniciativa respecto a las responsabilidades de los funcionarios públicos y deseo que se le dé lectura.

—**El C. secretario:** En virtud de que la Comisión no se encuentra presente, pues se encuentra redactando el proyecto, no se puede tomar en consideración la petición del señor Pastrana Jaimes desde luego.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Que se tome en cuenta para cuando la Comisión termine.

—**El C. secretario:** En vista de que su iniciativa es más bien una adición, que se podrá tener en cuenta con posterioridad, se continúa la lectura del dictamen.

—**El C. Céspedes:** Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

—**El C. presidente:** Diga usted.

—**El C. Céspedes:** Respetuosamente pido a la Comisión se sirva decirme las razones que tuvo para no considerar al presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución.

—**El C. Jara,** miembro de la Comisión: La Comisión no tuvo en cuenta al ciudadano presidente de la República, para lo que se refiere a las responsabilidades, porque

tendría que ser juzgado por los otros poderes y en estas condiciones se establecería un conflicto.

—**El C. Céspedes:** Señores diputados: El señor diputado Jara no me ha satisfecho con su explicación respecto a la interpelación que le hice. Yo considero este asunto, como en alguna ocasión que vine a esta tribuna lo manifesté, de mucha importancia. Juzgo que el presidente de la República, como ciudadano de honor, no debe ser juzgado dentro de los preceptos sagrados de la Constitución que le vamos a dar, pero juzgo que debe hacerse responsable de las violaciones de esos mismos preceptos. El artículo constitucional relativo, del cuerpo de leyes de 1857, dice lo siguiente:

"Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden Común."

Sólo se preceptúa que este alto funcionario puede ser responsable o puede ser acusado por los delitos de traición a la patria. Como ustedes comprenderán, esta clase de delitos especificados por este artículo son verdaderamente peligrosos, porque ¿cuándo se podrá acusar al presidente de la República de traición a la patria si tiene el freno de los otros poderes? Por delitos graves del orden Común sería peligroso, pero los casos de violación a la Constitución esos sí es muy posible que se efectúen, porque ¿quién nos asegura que tengamos en lo futuro un presidente modelo, un presidente como es el anhelo de esta Asamblea, como creemos que lo vamos a tener? Pero no hay la seguridad. Yo pido a ustedes que reconsideren este artículo; y ya que le hemos dado facultades verdaderamente numerosas al Ejecutivo frente a los otros poderes, y así como vamos pidiendo que sea responsable de los preceptos de esta Constitución, ¿por qué no va a ser responsable de las violaciones a esta misma Constitución? Es un ciudadano igual a todos nosotros, y aunque es un funcionario de alta investidura, pido que no por eso deba dejar de ser responsable de las violaciones que haga a esta Carta Magna que todos estamos obligados a respetar. Por tanto, señores, yo os invito a reconsiderar este asunto y a que me apoyéis para pedir una adición en este sentido: que sea responsable también de las violaciones a los preceptos de la Constitución.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Al hablar en pro del dictamen de la Comisión debo principiar por pedir una excusa a la Asamblea, supuesto que había ya declarado su soberanía que estaba ya suficientemente discutido el artículo, mas como quiera que se ha hecho una seria impugnación al dictamen de la Comisión, juzgo de mi deber desvanecer las dudas, no ya de la honorable Asamblea, supuesto que no ha habido oradores en contra, sino las dudas muy especiales del diputado Céspedes, quien me merece toda clase de consideraciones, supuesto que hemos sido compañeros en diversas luchas, y en tal virtud, únicamente por vía de aclaración, vengo a explicarme y a explicar el por qué procedió cuerdamente la Comisión al hacer lo que hizo. Nuestro sistema político está organizado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ninguno de esos poderes es soberano con relación a los otros, es decir, ninguno es mayor que otro ni menos que otro. Se necesita, pues, que cada uno de esos poderes sea intocable por los otros dos, y es perfectamente fácil de conseguirse, por lo que se refiere al Legislativo y Judicial, toda vez que está compuesto de varios miembros; y si un diputado viola la Constitución no se atenta contra la soberanía del Legislativo cuando se procede contra ese diputado o contra ese senador; de la misma manera cuando un magistrado de la Suprema Corte de Justicia viola la Constitución no se atenta contra el Poder Judicial porque se proceda contra ese magistrado de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que en el primer caso han quedado los demás diputados y senadores y en el segundo caso han quedado los magistrados y, por consiguiente, los poderes quedan intactos; pero hemos reconocido y aprobado ya un artículo que preceptúa que el ejercicio del Poder Ejecu-

tivo se deposite en una sola persona, y desde el momento en que esa persona, durante el ejercicio de su cargo, pudiera ser procesada por violación a la Constitución, daríamos lugar a la intromisión de los otros poderes, a la supremacía de los otros poderes sobre el Poder Ejecutivo, cosa que sería fatal en nuestro sistema de ponderación —como diría el señor Medina— o de equilibrio —como diría el señor Truchuelo— de los diversos poderes públicos. ¿Cómo evitar que el presidente de la República viole la Constitución? Esto está evitado ya; no es necesario enjuiciarlo; en ningún acto del presidente del República, en ninguno de los ramos de la Administración tiene validez su firma si no va refrendada por la del secretario de Estado correspondiente. Ahora bien; desde el momento en que viole el presidente de la República la Constitución, no será el único violador de la Constitución, sino que habrá también un secretario de Estado para reprimir la falta, habrá el Poder Judicial para castigar al inmediato responsable y se castiga al secretario de Estado que hubiera podido evitar la violación de la Constitución negándose a firmar el acuerdo que hubiere dictado el presidente de la República. Si, pues, hay secretarios de Estado responsables, y si sin ellos no puede hacer nada el presidente de la República, se habrá evitado el peligro de que el presidente viole la Constitución. Se me dirá: "Se ha castigado ya al secretario de Estado responsable, pero no se ha castigado al presidente de la República, y esto es contra los más elementales principios de la justicia, toda vez que no es posible castigar a uno de los autores de un delito y perdonar al otro." Pues, señores diputados, no se trata de perdonar al presidente de la República, se necesita conservarlo en su investidura y ejercicio del Poder Ejecutivo sin perjuicio de castigarlo después, porque lo que nos dice el artículo es esto: "El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común." Luego quiere decir que si comete una violación a la Constitución, en primer lugar se castigará al secretario de Estado que debió impedirlo; en segundo lugar, no se castigará de momento al presidente de la República; pero sí después, cuando no estuviere ya en el ejercicio de su cargo; de no hacerlo así, habremos roto por completo el equilibrio de los poderes y habremos convertido al Ejecutivo en un esclavo del Legislativo. En tal virtud, suplico a la Asamblea que en el momento oportuno se sirva votar a favor del dictamen presentado por la Comisión. (Aplausos.)

—**El C. Ibarra:** Suplico a la honorable Comisión tenga la bondad de decirnos por qué a los gobernadores de los Estados y diputados a la legislaturas locales no se les hace responsables de los delitos del orden Común como al presidente de la República.

—**El C. Jara,** miembro de la Comisión: La Legislatura de cada Estado determinará la forma de castigar a los diputados de la propia Legislatura. Nosotros no hemos querido que la Federación invada la soberanía de los Estados, sino que el espíritu de la Comisión ha sido respetar esa soberanía en todo lo que ha sido posible.

—**El C. Pintado Sánchez:** El señor licenciado Lizardi, al pretender defender el dictamen, no ha hecho más que dar argumentos para atacarlo duramente. "No es posible en este caso —nos dice—; el presidente no hace más que sancionar los actos de los secretarios de Estado." (Voces: ¡Al contrario!) Más bien los secretarios sancionan los actos del presidente, puesto que sin la firma del secretario no tiene validez ninguna. Ahora bien; pregunto: ¿no es una inconsecuencia que los secretarios sean responsables de aquello que sancionan con el presidente? Se pretende, según he visto en el dictamen de la Comisión, quitar al Poder Legislativo todas las facultades que tenía en la Constitución de 1857. Ahora bien; esta Constitución fue redactada a raíz de la revolución del plan de Ayutla, que fue un movimiento netamente popular contra la dictadura de Santa Anna, y es natural que tratándose de derrocar a un dictador se procurara hacer que no se pudieran entronizar dictaduras en la República; se vio que no se consiguió ese fin y las dictaduras seguían persistiendo a través de nuestra

historia. El Ejecutivo ha seguido su labor de facultades omnímodas hasta la fecha, y ojalá que hubiera, desde la Constitución de 1917 en adelante, un hombre que comprenda que sus facultades están limitadas en la Constitución y no invada las facultades del Legislativo. Por lo tanto, propongo a ustedes que no voten de acuerdo con el dictamen, desde el momento que ataca una de las libertades más grandes de nuestra Constitución.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: Las breves palabras que voy a dirigir a ustedes no son, en esencia, sino la repetición de los argumentos del señor Lizardi; pero como parece que no fueron bien comprendidas por el ciudadano que me precedió en el uso de la palabra, y para quitar todo escrúpulo a los diputados que piensan que de algún modo se deja sin responsabilidades al presidente de la República por violaciones a la Constitución, el artículo 92, ya aprobado, dice terminantemente:

"Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

De manera que nuestra organización de gobierno hace que el funcionamiento del Poder Ejecutivo tenga todo el desarrollo en los ramos que le corresponden; así se han establecido las secretarías de Estado y en la Constitución que estamos elaborando se ha determinado ya claramente que los secretarios de Estado, altos funcionarios de la Federación, son responsables, durante el ejercicio de sus funciones, de las violaciones a la Constitución. Es seguro que un presidente honrado no le dirá a un secretario de Estado que obre, si es del ramo de Justicia, atropellando la justicia; si es en Relaciones, violando la soberanía de la nación para comprometer esa soberanía; si es en el ramo de Comunicaciones, celebrando contratos que vulneren la soberanía de la nación y haciendo que sufran los intereses de la misma; si es, en fin, en cada uno de los departamentos u órganos por medio de los cuales el Ejecutivo ejerce sus funciones, no habrá, repito, presidente carente de toda honradez que, falseando la confianza del voto popular, llegase a cometer esos desatinos por conducto de un ministro. El equilibrio perfecto para que los poderes existan y armónicamente desarrollen sus funciones y tengan por resultado el bien común hace que las prevenciones de las legislaturas no entrometan las funciones del Poder Legislativo o Poder Judicial en un amago constante para tener al Ejecutivo, digámoslo así, con restricciones absolutas en sus funciones públicas. Los secretarios de Estado, responsables con el Ejecutivo y más responsables aún desde el momento en que entre en vigor esta Constitución, porque el artículo 93 les impone la obligación de informar al Congreso cuando esté reunido, respecto de los ramos que a cada uno corresponde, hará, repito, señores diputados, que no haya un presidente torpe o malvado y un secretario que sea cómplice de una violación a la Constitución, y que el peligro que dijo el señor Céspedes y que reforzó el señor diputado Pintado Sánchez sea un obstáculo para que aprobemos el artículo a discusión. En efecto, en las violaciones a la Constitución, si fuésemos a dejar sin responsabilidades al Ejecutivo y sin responsabilidades a los ministros, entonces sería el peor de los Gobiernos; pero si los secretarios de Estado, al refrendar los actos del presidente, debe suponerse que son hombres conscientes, ilustrados y patriotas, yo aseguro que dimitirán antes de ser cómplices de una violación flagrante a la Constitución, y el secretario de Estado a quien el presidente impusiera la obligación de dictar un acuerdo por medio del cual se violara esa Constitución.

Así pues, señores diputados, creo que la objeción de buena fe hecha, quedó contestada; que no hay ningún peligro de que el presidente de la República cometa violaciones a la Constitución y quede sin castigo; el secretario de Estado es el responsable;

no podemos llegar al parlamentarismo, tenemos necesidad de hacer una obra evolutiva para que cuando en México pueda haber realmente ministros responsables ante el Congreso, esa responsabilidad ya en modo alguno podrá tocarle al presidente de la República, porque el sistema parlamentario exige la responsabilidad directamente a los secretarios de Estado, a los ministros a quienes los partidos políticos, dentro del Parlamento, llevan al poder a colaborar con el Ejecutivo, con responsabilidad directa oficial. En nuestro sistema propuesto y adoptado ya en los artículos 92 y 93, vamos a esa responsabilidad, en buena parte ganada, para que ningún ministro que colabore en las funciones del Ejecutivo pueda ser cómplice, y si lo es, responda de sus actos. El Ejecutivo debe ser procesado durante su encargo sólo por delito de traición a la patria o delitos graves del orden Común. En esto sí no puede ser responsable juntamente el presidente de la República con sus ministros; los delitos graves del orden Común sólo puede cometerlos el presidente personalmente, y por eso personalmente se le exigirá la responsabilidad; en los delitos de traición a la patria, que serían la vergüenza más grande para la República de México, si un presidente cometiera ese gravísimo delito, también sólo se consigna allí como una prevención para el caso de hacer responsable al presidente de la República. Para los delitos de violación a la Constitución, ya quedó explicado que ejerciendo el Ejecutivo su autoridad por conducto de los secretarios de Estado, si está perfectamente garantizada la Constitución de que no sufrirá violaciones, sino que vendrá el castigo que merezca el secretario que, haciéndose cómplice del presidente, le hubiera servido de instrumento para efectuar esa misma violación. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo del presidente, y en atención a que han hablado dos oradores en pro y dos en contra, se vuelve a preguntar si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Está suficientemente discutido. Se reserva para su votación. El dictamen del artículo 109 dice así:

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial."

Está a discusión.

—**El C. Manjarrez:** Voy a hacer una interpelación simplemente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Manjarrez:** Yo suplico a la Comisión se sirva decirme qué es esta mayoría absoluta del número total de los miembros que constituyen la Cámara de Diputados. Ha de ser, por ejemplo, si consideramos que la Cámara está constituida por doscientos cincuenta diputados, ¿han de ser las dos terceras partes de esos doscientos cincuenta diputados o han de ser las dos terceras partes del número que concurran? El artículo dice:

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado

haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial."

Pues siendo el número total de los miembros que la forman, señores, establecemos una inmunidad, porque nada menos en este Congreso que reviste gran interés para todos los diputados que lo constituimos, estamos plenamente convencidos de que no nos reunimos todo el número que debiera ser. No nos reunimos los doscientos cincuenta, sino cuando más las dos terceras partes; de tal suerte, que para que hubiera ocasión de proceder en contra del delincuente, sería necesario que todos los ciudadanos diputados, absolutamente todos, concurrieran y declararan que había ese delito. (Voces: ¡No! ¡No!) pero si aquí dice del número total y no asisten todos, asisten apenas dos terceras partes, y si no lo quitamos eso del número total, establecemos la inmunidad.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Que informe la Comisión!)

—**El C. Méndez,** miembro de la Comisión: Como yo acabo de llegar en este momento, no sé qué artículo se está discutiendo.

—**El C. Manjarrez:** El 109.

—**El C. Rodríguez González:** Con objeto de que pasemos adelante desde luego, me he permitido venir a la tribuna para decir al señor Manjarrez que basta con que haya **quorum** para que pudiera tomarse un acuerdo necesario para declarar culpable a alguna de las personas de que habla el artículo.

—**El C. Manjarrez:** Sí, pero la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la Cámara no concurren; si dijera de los que concurren, entonces estaría bien; pero siendo que se exige la mayoría absoluta de los miembros que forman la Cámara, estableceríamos una inmunidad. Consideren ustedes que apenas asistimos las tres cuartas partes y eso no constituye mayoría absoluta y se presentaría el caso de que no se pudiera juzgar a un delincuente; en una Cámara como ésta estableceríamos una inmunidad, porque naturalmente el presidente contaría con quince o diez amigos de su parte y bastaría que éstos no asistieran para que no hubiera la mayoría absoluta de que habla el artículo.

—**El C. Rodríguez González:** La mayoría absoluta la viene a constituir la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Así lo entiendo yo, y en ese caso bastaría que hubiera **quorum.**

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: Con objeto de hacer una aclaración sobre este particular, me permito manifestar a la Asamblea lo que yo he entendido que dice el dictamen de la Comisión y cómo debe aplicarse y por qué debe aplicarse así: yo he entendido que, puesto que nos dice que se declarará por mayoría absoluta de votos del número total de los miembros que la forman, debe haber una asistencia de la mitad más uno del número completo de votos. Ahora bien; se nos dirá: desde el momento en que no asisten nunca todos los ciudadanos diputados, ¿cómo se va a obtener esto? ¿Qué objeto tiene? El objeto es claro, el objeto es que ninguno de los miembros de los otros poderes quede a merced de una minoría parlamentaria. Es evidente que cuando alguno cometa un delito, alguno de los miembros de los otros poderes, la minoría tendría interés en juzgarlo y asistirían en masa; es evidente que los partidarios de esa autoridad, la mayoría, asistirían también en el mayor número posible; de suerte que no podrá darse el caso de que asista sólo la mitad, y, por consiguiente,

que se necesite la unanimidad de los presentes para resolver la cuestión; son asuntos de tal importancia, que una vez que se acuse a un secretario o que se acuse a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia o a uno de los diputados, amigos y enemigos tendrán interés en ir y no se dará el caso de que vaya únicamente el **quorum limitado,** sino que siempre irán unos más, y, por consiguiente, podrá haber esa mayoría absoluta, para que los miembros de los otros poderes no queden a merced de una minoría o de una intriga política.

—**El C. Manzano:** Está bien que para no exponer a los funcionarios a caer en las intrigas o movimientos políticos de una minoría se establezca que sea la mayoría absoluta; pero la mayoría absoluta de los diputados que asista, no la mayoría absoluta de todos los diputados que forman el Congreso. Por eso yo me permito suplicar a la Comisión que retire estas palabras: "del número total de miembros que la forman"; ha de ser del número total de los presentes, y así aseguramos a los funcionarios y no establecemos una inmunidad.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido.

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** ¿Para qué desea usted la palabra?

—**El C. Rivera Cabrera:** Para opinar sobre el artículo a discusión.

—**El C. presidente:** Diga usted.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señores diputados: Las razones expuestas por el señor Lizardi acerca de por qué debe exigirse la mayoría absoluta de los votos de esta Asamblea para decidir si un representante popular fuera responsable o no de los delitos de que se le puede acusar son muy cuerdos, porque tienen por base y fundamento el evitar que el acusado caiga en las redes de las intrigas o maquinaciones que sus enemigos políticos puedan tenderles. Debemos, antes de todo, aceptar como buena la consideración de que la mayoría absoluta es aquella que se obtiene tomando como base el número total de los diputados que deben integrar el Congreso; pero también es cierto el hecho que expone el ciudadano Manjarrez, que es muy raro, que en ocasiones muy contadas puede integrarse la Cámara con todos los elementos de que debe componerse. Así pues, para poder compaginar una y otra cosa, me parece y es mi opinión que me permito someter a vuestra soberanía, que en vez de exigirse la mayoría absoluta de votos deba decirse sencillamente "por las dos terceras partes de los diputados que se encuentren en la Cámara en los momentos en que ésta conozca de los casos que se sujeten a su deliberación". Me parece que de este modo se resuelve el problema y quedarán satisfechos, por una parte la justicia, y por otra parte el acusado que quedará fuera de las intrigas de que pudiera ser víctima. De paso, ya que me encuentro aquí en esta tribuna y para que se tome en consideración, me voy a permitir hacer una ligera referencia a lo que dijo el señor Jara respecto a los gobernadores cuando éstos fueran acusados de los delitos del orden Común. Dijo que las legislaturas de los Estados podían conocer de esos casos. Esto no es cierto, señores; solamente la Cámara de la Unión puede conocer de estos delitos; las legislaturas de los Estados nunca podrán hacerlo; por consiguiente, de esta manera establecemos impunidad para los gobernadores de los Estados. Por lo tanto, a la hora que se vote este artículo hay que tenerlo en cuenta para votar en contra, para que vuelva al seno de la Comisión y se resuelva en el sentido que acabo de expresar.

—**El C. secretario:** No habiendo otra persona inscrita para hablar en pro ni en contra, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie.

—**El C. Manjarrez:** Pido que se retire ese artículo para su votación.

—**El mismo C. secretario:** Se reserva para su votación.

El dictamen del artículo 110 dice así:

"Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 111 dice así:

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

"Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que no ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un jurado popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. Céspedes:** Para rectificar que sobra aquí la sílaba "no"; hay que borrarla; debe decir: "que ha lugar".

—**El C. Ugarte:** Tiene razón.

—**El mismo C. secretario:** La Comisión informa por mi conducto que, en efecto, sobra dicha sílaba, y que con la rectificación ésta se somete a discusión el artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Los dictámenes referentes a los artículos 112, 113 y 114 dicen:

"Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no puede concederse al reo la gracia de indulto.

"Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su cargo y un año después.

"Artículo 114. En demandas del orden Civil no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público."

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera la separación de los artículos 108 y 109. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡Sí hay mayoría!) La Presidencia declara que no hay mayoría. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

6

—**El mismo C. secretario:** Se van a votar los artículos 30 y del 108 al 114.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que se permite votar en contra de determinados artículos.

(Se procede a la votación.)

—**El mismo C. secretario:** Resultado de la votación. Todos los artículos han sido aprobados por unanimidad, excepto el 108, en que hubo 101 votos por la afirmativa y 51 por la negativa, y el 109, que fue votado por 85 ciudadanos diputados por la afirmativa y 69 por la negativa.

Contra los artículos 108 y 109 votaron los ciudadanos diputados Aguirre Crisóforo, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Avilés Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Cano, Cañete, Cedano, Céspedes, Dávalos Ornelas, Espinosa Fernández Martínez, García Emiliano C., González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillén, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Roel, Rojano, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Tépal, Truchuelo y Victoria.

En contra del artículo 108 votó el ciudadano diputado Díaz Barriga, y en contra del artículo 109 los ciudadanos diputados Aguirre Amado, Calderón, Colunga, Espeleta, Gutiérrez Jiménez, Limón, Manzano, Martínez de Escobar, Múgica, Ocampo, Pereyra, Ramírez Llaca, Rojas, Román y Romero Flores.

7

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si desea de una vez votar los artículos relativos al Poder Judicial, o volvemos en la noche. Los que estén por volver en la noche, que se pongan de pie. Se procederá a la votación.

En virtud del debate de ayer y de la iniciativa presentada por los señores Calderón y demás firmantes, la Comisión presenta a la Asamblea el dictamen en los siguientes términos:

"ARTICULO 75

"Fracción VI

"Inciso 6º Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio Electoral.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramiento del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

"A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso no podrán ser removidos de sus cargos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios percibirán por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Inciso 5º El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México y del número

de agentes que determine la ley, dependiendo dichos funcionarios directamente del presidente de la República, el que los nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

"ARTICULO 79

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

"SECCION TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los ministros de la Suprema Corte que fueren electos para integrar ese Poder la primera vez que esto suceda, durarán en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones el Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas, cuando menos, los dos tercios del número total de diputados y

senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

"Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrados de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte, cada año, designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Permamente, en la siguiente forma: presidente: «¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?» Ministro: «Sí protesto.» Presidente: «Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande.»

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quorum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o, en su receso, la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso nombrará libremente un ministro provisional, o en su caso, la Comisión Permanente.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescritos por el artículo 96.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación Permanente.

"Artículo 100. Las licencias de los ministros que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieron de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

"Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

"Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones."

Están a discusión las reformas de la Comisión.

—**El C. Cañete:** Una interpelación sobre un hecho. Los magistrados del Distrito Federal, del Tribunal Superior y los jueces del Distrito Federal y Territorios deberían ser nombrados por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados y Senadores, en los mismos términos en que se hace la elección de magistrados de la Corte. Como a los magistrados de la Corte los proponen las legislaturas de los Estados, ¿quién propone al Congreso de la Unión, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios?

—**El C. Medina:** El acuerdo que ha habido en esta Asamblea para la designación de los ministros de la Corte se refiere nada más a que los candidatos sean pre-

sentados por las legislaturas de los Estados en lo relativo a ministros; de manera que las disposiciones que se refieren a jueces y tribunales comunes deberán regirse por otras reglas que el Congreso dará; de manera que es la oportunidad, se puede decir aquí, por ejemplo, que la Corte de Justicia proponga las candidaturas.

—**El C. Múgica:** Los tribunales superiores de Justicia deben ser considerados como subordinados a la Suprema Corte de Justicia; por consecuencia, ésta debe nombrarlos.

—**El C. Medina:** Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces comunes de la localidad no son subordinados de nadie. Dependen del Municipio o del gobernador, pero nunca de la Corte, que tiene a su subordinación los jueces federales nada más y no los jueces locales.

—**El C. Múgica:** Como yo estuve con el señor presidente de la 2ª Comisión al hacerse estas reformas, tomé en cuenta que se presentó a la consideración de ustedes y allí estuvimos discutiendo ese asunto; la reforma que se hace en el nombramiento de los magistrados y jueces correspondientes al Distrito Federal en el sentido de que la haga el Congreso sin intervención del Ejecutivo, en el sentido mismo de las reformas para los magistrados, de tal manera, que está conforme con las reformas que aceptó de antemano esta Asamblea. Hago esta aclaración porque creo que el señor Machorro y Narváez no está aquí en este momento.

—**El C. Martí:** Para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martí:** Deseo hacer una observación que me parece pertinente. El conjunto de candidatos para la magistratura va a ser presentado o, mejor dicho, elegido por los gobernadores de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) Digo que los gobernadores de los Estados van a presentar sus candidaturas. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Bueno, van a elegir a sus candidatos (Voces: ¡No! ¡No! Risas.) Pues bueno: las legislaturas de los Estados... Ustedes se ríen, pero esta es la verdad. Yo me he equivocado, pero esto va a ser la verdad de la cuestión. El asunto es el siguiente: de hecho van a quedar excluidos para ese puesto los abogados del Distrito Federal y los de los Territorios de la Federación.

—**El C. Palavicini:** El capítulo del Poder Judicial está perfectamente discutido con estas modificaciones; no hay ninguna objeción en todo el capítulo; sería, pues, oportuno poner a votación todo lo que anoche se discutió: así ganamos eso; entiendo que mañana tenemos que comenzar con la cuestión obrera y con la cuestión agraria.

—**El C. Truchuelo:** Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Suplico a los señores diputados dejen hablar al señor Truchuelo.

—**El C. Truchuelo:** De acuerdo con la Comisión y con la opinión del señor Macías, se propone a la Asamblea que el dictamen sea modificado en lo relativo a nombramientos de jueces de Circuito y de Distrito para que sean nombrados por la Suprema Corte de Justicia y no por el Congreso, porque es de su resorte. Faltan otros artículos que no se han presentado y que tienen relación con eso.

—**El C. Medina:** Esto no es materia del presente dictamen. El presente dictamen se refiere a los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

—**El C. Palavicini:** Por eso pido votar en una sola votación todo el capítulo, y en ese dictamen está la modificación a que ha aludido el señor Truchuelo.

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Se han hecho en lo privado, a la Comisión, algunas observaciones y desde luego indico a ustedes que me parecen

hasta cierto punto justificadas; pero que la Comisión no ha tomado en cuenta, al redactar el dictamen, por tener que ceñirse a la iniciativa presentada por algunos señores diputados. El caso es el siguiente: las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán cubiertas con los nombramientos del Congreso de la Unión dentro de los candidatos que no hubieren sido electos y presentados; por las legislaturas de los Estados; pero dicen las personas que objetan, lo siguiente: que las faltas temporales pueden ser por un mes o por dos y que probablemente los candidatos presentados por las legislaturas serán abogados de los Estados. Por un mes o por dos bien pudiera ser que no se presentaran, que no volvieran por no convenir a sus intereses para venir a México a cubrir la vacante; probablemente serán abogados postulantes y algunos no podrán desprenderse de sus asuntos, de sus negocios de un momento a otro, y esto podría dar por resultado que no hubiera **quorum** en la Suprema Corte de Justicia y que no pudiera funcionar. En tal caso, ¿le parece a la Asamblea que se agregue que estas faltas temporales serán con la limitación de que se escoja al suplente dentro de las legislaturas, para que el Congreso pueda escoger a cualquiera de ellos?

—**El C. Múgica:** Yo creo que esto se remediaría considerando la vacante de dos meses como un caso provisional, y en cuyo caso la Legislatura tiene facultades para nombrar un provisional; así lo dice más abajo.

—**El C. González M.:** Yo entiendo que respecto de esto no se excluye al Congreso de la Unión la proposición que para los abogados locales pueda hacer respecto a los magistrados, porque la idea de que los Estados sean los que propongan es necesaria para sostener el principio democrático de la división de los poderes; pero esto no quiere decir que el Congreso no pueda proponer el abogado que desee, de la localidad, para que sea magistrado, porque en el Distrito Federal no hay Legislatura, es el Congreso de la Unión el que está trabajando y, por consiguiente, respecto a este punto, podrá elegir al que conviniera si no pudiera venir de los Estados.

—**El C. Pastrana Jaimes:** La dificultad que se ha presentado no es realmente una dificultad. De los veintisiete candidatos que va a haber quedan once, quedan dieciséis o quedan catorce, entre los que se puede escoger. Como digo, no hay realmente dificultad en ese punto.

—**El C. Medina:** Para desvanecer la última duda, diré que sobre las propuestas y los nombramientos el artículo 97, que se va a votar, dice: "Los magistrados y jueces del Distrito serán nombrados por la Corte Suprema de la Nación"; y el mismo artículo 97, en su inciso final, dice: "Los magistrados de Circuito y jueces protestarán ante la Suprema Corte o la autoridad que nombre la ley". Creo que con estas aclaraciones quedarán satisfechos los deseos del señor Truchuelo.

—**El C. secretario:** La Presidencia consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. diputado:** Para un hecho relativo a la votación. Está pendiente también la fracción II del artículo 79, que dice:

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México."

Creo que también debemos votarlo.

—**El C. secretario:** Se incluirá en la votación.

(Se procede a la votación.)

—**El C. presidente:** La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen el salón, porque no podrá hacerse la declaración respectiva.

—**El C. secretario:** ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

(Se procede a la votación.)

Fueron aprobados los artículos anteriores por unanimidad de 150 votos, a excepción del artículo 94, que se aprobó por 148 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos De los Ríos y Truchuelo, y del 96, que resultó aprobado por 149 votos contra el del ciudadano Truchuelo.

Orden del día de mañana: Artículo 33 y segunda parte del Poder Judicial. Se cita para las tres y media de la tarde.

—**El C. presidente,** a las 7.45 p. m.: Se levanta la sesión.

55ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL LUNES 22 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Pasada lista y abierta la sesión, se lee y aprueba el acta de la anterior. Presta la protesta de ley el C. Daniel A. Zepeda y se da cuenta con los asuntos en cartera. El C. Terrones informa de su comisión.
2.—Puestos a discusión los artículos 103 y 104, son reservados para su votación.
3.—Es discutido y reservado para su votación el artículo 105, pasando igual cosa con el 106.
4.—Leídos el artículo 107 y el voto particular que sobre el mismo presentan los CC. Jara y Medina, se acuerda que se discuta primero este último, y se suspenda la sesión para dar lugar a la nocturna.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario Bojórquez:** Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados; hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo:** (Leyó el acta de la sesión anterior.) Está a discusión.

—**El C. Espeleta:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.

—**El C. Espeleta:** Desearía, si la respetable Asamblea me lo permite, hacer alguna rectificación acerca de mi voto afirmativo sobre los artículos 94 y 98 del proyecto de Constitución.

—**Un C. secretario:** Se consulta a la honorable Asamblea si se concede al ciudadano Espeleta el permiso que solicita. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie.

La Presidencia manifiesta que por un error se preguntó si se otorgaba el permiso que solicitó el ciudadano diputado Espeleta, puesto que la rectificación de un voto podría importar la rectificación de todo un acuerdo, y está prohibido rectificar los acuerdos de la Asamblea; por tanto, no es posible acceder a lo pedido.

—El C. **Espeleta:** En todo caso, suplico que se haga constar mi respetuosa solicitud.

—El C. **Calderón:** Suplico que la Secretaría, si lo tiene a bien, me informe en contra de qué artículo dí mi voto, según consta en el acta que se acaba de leer.

—El **mismo C. secretario:** En contra del artículo 108.

—El C. **Alvarez:** Yo, a mi vez, pido se me informe cómo voté yo, según el acta.

—El C. **secretario:** En contra de los artículos 108 y 109.

¿Se aprueba el acta? Los que estén por la firmativa, se servirán poner de pie. Aprobada.

Se suplica al ciudadano diputado Daniel. A. Zepeda pase a prestar la protesta de ley. Se ruega a las personas que se encuentran en las galerías que se pongan de pie.

(El C. Zepeda rindió la protesta.)

—El C. **secretario Lizardi** (da cuenta con los siguientes asuntos en cartera):

"El C. diputado Salvador González Torres pide, por asuntos de familia, una licencia de seis días.—Se le concede.

"El Ayuntamiento de Juchitán pide se erija el Istmo de Tehuantepec en Entidad federativa.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"El Partido Constitucionalista de Oaxaca protesta contra la erección del Istmo de Tehuantepec en Entidad federativa.—A la 2ª Comisión.

"Varios vecinos de Tehuantepec apoyan en un memorial la erección del Istmo en Entidad federativa.—A la repetida 2ª Comisión.

"El comité de la Unión Minera Mexicana envía una iniciativa referente a limitar las garantías que deben concederse a los extranjeros.—A la 1ª Comisión de Constitución.

"Sobre el mismo asunto varios obreros de la ciudad de Saltillo envían un memorial.—A la misma 1ª Comisión.

"El club femenil «Patria Mexicana», de la ciudad de México, envía una contraprotesta por el memorial que, referente al artículo 3º, enviaron varias damas de Monterrey.—De enterado, y al Archivo.

"Los partidos coaligados de la ciudad de México felicitan a los ciudadanos diputados que sostuvieron la subsistencia del Ayuntamiento de la capital.—Al Archivo.

"Los CC. diputados Enríquez y Giffard proponen una modificación al segundo inciso del párrafo último del artículo 33 propuesto por la Comisión.—A la 2ª Comisión de Constitución.

—El C. **Silva:** Pido que la Secretaría dé lectura íntegra al documento de felicitación de que se acaba de hacer mérito.

—El C. **Moreno:** Ya que tocamos el punto de protestas y felicitaciones sobre asuntos discutidos en esta honorable Cámara, pido a la Presidencia prohíba a la Secretaría proporcione a la prensa esa clase de documentos. La protesta de las damas de Monterrey sobre el artículo 3º, la publicó "El Universal" sin habérsele dado aquí lectura, lo que no se explica de otro modo sino es que la Secretaría proporcionó al representante de ese periódico el documento en cuestión, que ha sido, por haberse publicado, conocido en todo el país.

—El **mismo C. secretario:** La Secretaría informa que principió a leerse esa protesta no concluyendo su lectura por acuerdo de la Asamblea; pero, naturalmente, eso no privó a los ciudadanos diputados de su derecho de imponerse de ella, ni el documento referido se consideró como secreto; así se explica que algún diputado haya obtenido alguna copia.

—El C. **Palavicini:** Me permito manifestar a su señoría el ciudadano Moreno que la copia no fue tomada de la Secretaría; el que habla recibió un ejemplar directamente de sus autores, y ese se proporcionó al reporter de "El Universal".

—El C. **secretario:** El dictamen al debate corresponde a la parte del Poder Judicial y se pregunta a la Asamblea si, siguiendo la práctica establecida, se dispensa la lectura de la parte expositiva y sólo se lee la parte final del dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

—El C. **Terrones:** Voy a dar cuenta de la comisión que desempeñamos el señor Gómez Palacio y yo. Visitamos al señor diputado Fernando Castaños, que se encuentra enfermo, y él nos manifestó que hiciéramos presente su agradecimiento por la atención de que ha sido objeto, tanto al señor presidente como a la honorable Asamblea.

—El C. **presidente:** Doy a ustedes las gracias por el desempeño de vuestra comisión.

2

—El C. **secretario Lizardi:** El dictamen correspondiente al artículo 103, dice:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. (Sólo se inscribió el C. Fernández Martínez.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Fernández Martínez.

—**El C. Fernández Martínez:** Señores diputados: Zola, el novelista francés que con tanta galanura nos ha mostrado la psicología de los hombres y la psicología de los pueblos, nos hace pasar por el escenario de su obra titulada "Roma", un pasado que viene al caso recordar. El abate Pedro Fleumont, hombre todo inteligencia, hombre todo bondad, todo ensueño, todo anhelo, vivía solitario en su humilde curato, en su derruida parroquia, soñando siempre en todos los idealismos que la religión cristiana verdadera había arraigado en su corazón. Pues bien; este abate, como nos lo dice Zola, escribió un libro lleno de ensueños, un libro en el que se retrata su alma y toda la grandeza que podría abrigar aquel individuo. Impotente éste para poder hacerlo circular por todo el mundo; impotente éste para que ese libro fuera leído por todos los hombres, creyó oportuno, después de leerlo y releerlo y tras de recorrerlo una y mil veces, ir a Roma para solicitar la ayuda del sumo pontífice a fin de que patrocinara su obra y la hiciera circular por todo el mundo para que fuese leída por todos los hombres. Pues bien, señores; el abate humilde aquel se trasladó a Roma, y ya en el Vaticano, su primer lágrima de desconsuelo rodó por sus mejillas y sintió por primera vez el aletazo, acaso de la ira, porque en los lujosos salones del Vaticano, en los hermosos salones del Vaticano, en la riqueza de las vestiduras de los lacayos y de los clérigos vio que ese Vaticano no era como lo había soñado, vio que ese Vaticano no se parecía a su curato, y fue entonces cuando pensó que acaso no iría a encontrar allí al representante de Jesús de Galilea. Tras de muchos días de esperas, tras de muchos días de angustias infinitas, el abate aquel fue recibido por el papa; y entonces fue cuando comprendió que efectivamente tenía razón, que efectivamente se había equivocado al juzgar que el pontífice era un hombre como él, un hombre todo amor, un hombre todo ternura. Recordó que en los ojos del Cristo había siempre una mirada de cariño y que en sus labios vagaba siempre una sonrisa de ternura y de inmensa bondad; pues bien, señores; le presentó con temor su obra, le habló con timidez de todos sus anhelos, de todas sus ilusiones y esperanzas, y el papa, sin que a su corazón llegara la caricia de los anhelos y esperanzas del clérigo, ¿saben ustedes lo que hizo? Pues lo declaró rebelde a la Iglesia, lo declaró apóstata y loco y ordenó que su obra, su libro aquel, fuese inmediatamente incinerado; su libro, que era hijo de sus virtudes; su libro, que era hijo de sus anhelos; su libro, que había sido escrito con todas las fuerzas de su alma. No recuerdo, señores, si el clérigo aquel fue castigado por orden del Vaticano, pero sí se ordenó que su libro fuese convertido en cenizas, que fuera convertido en cenizas el fruto de sus largos estudios, el fruto de sus ideales. ¿Qué dolor puede compararse a su dolor, dolor de padre que contempla el asesinato de su hijo? Pues bien, señores diputados, yo, al igual de aquel clérigo, al igual de aquel abate Fleumont, he venido aquí, he dejado mi provincia, he dejado mis cariños y mis sueños para venir ante vosotros a pediros, como lo hago en este momento, que garanticéis la libertad del municipio en la iniciativa presentada por mí, el día 10 del que cursa, en la que he solicitado de ustedes que el artículo 106 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, o sea el 101 de la Constitución de 57, sea reformado en los siguientes términos:

"Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la libertad de los municipios;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados, que invadan la esfera de la autoridad federal o que vulneren o restrinjan la libertad de los municipios;

"IV. Por disposiciones o actos de las autoridades municipales que invadan las esferas de la autoridad federal o de los Estados."

Pues bien, señores diputados, yo también he sentido gran tristeza, también yo he sentido que mis esperanzas se han secado, por decirlo así, al ver el proyecto de la 2ª Comisión revisora; he visto, digo, con gran tristeza que la 2ª Comisión revisora no escuchó mi voz, y más todavía, no sólo no escuchó mi voz, pero ni siquiera tuvo en cuenta mi iniciativa en su dictamen; prueba de ello es que no la tomó en cuenta, ni la menciona siquiera, tal vez porque mi nombre es un nombre de provincia, es un nombre de aldea, es un nombre que nunca ha sonado en los grandes círculos políticos, como nunca había sonado en el Vaticano el nombre del abate Fleumont. Por eso estoy aquí, señores diputados, a fin de pediros con todas las fuerzas de mi alma justicia para el Municipio Libre; por eso estoy aquí para pediros que votéis en contra del dictamen del artículo 103 y que pidáis sea reformado en el concepto que indico. Si mi voz tampoco es escuchada por vosotros, si mis anhelos se estrellan como se estrellaron ante la 2ª Comisión revisora, al volver a mi hogar, al volver a mi provincia, con las esperanzas muertas, con las tristezas en el alma, no tendré más que exclamar en medio de mi soledad: ¡La libertad del municipio ha muerto en el Congreso Constituyente! (Voces: ¡No! ¡No!) Eso vamos a ver, señores diputados: la libertad del municipio ha muerto en la Asamblea Constituyente, como murieron en el Calvario las doctrinas del crucificado. (Voces: ¡No!) Esas son mis ideas. Pues bien, si por desgracia esto sucediera, diré, sólo me resta decir que entonces, como dijo el diputado Medina, y acaso plagiándolo, que la Historia me verá contemplar que mi iniciativa está quemándose y que su fuego va a unirse al fuego de las hogueras que devoraron la infinidad de los cadáveres de los revolucionarios que murieron defendiendo su bandera, sus ideales, la bandera roja de sus grandes rebeldías. (Aplausos.)

—**El C. Machorro Narváez:** Pido la palabra, señor presidente:

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión 2ª

—**El C. Machorro Narváez:** El señor diputado Fernández Martínez puede estar tranquilo porque no serán mutiladas sus manos y solamente ha sufrido una pequeña herida de amor propio; pero aun ésta será curada, supuesto que la prensa se ocupará mañana de él, diciendo que ocupó esta tribuna y su nombre volará más que si en el dictamen hubiéramos tomado en cuenta su moción. No es verdad que nos hayamos desentendido de ella, por el hecho de incluirla en el artículo en que se trata del amparo, puesto que se ha tomado en cuenta donde corresponde, es decir, al tratar de los municipios. Así se ve en el dictamen relativo que dice:

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de su vida y su independencia, condición de su eficacia."

La Comisión tomó en cuenta la garantía que las autoridades municipales necesitan; pero, repito, lo hizo en el artículo 115 y no en el que ahora se discute, porque no creyó conveniente que el procedimiento de amparo se extendiera al caso del municipio.

—**El C. secretario:** ¿No hay otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

—**El mismo C. secretario:** El dictamen referente al artículo 104 del proyecto de Constitución, dice:

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determina la ley;

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—**El C. Espeleta:** Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.

—**El C. Espeleta:** Dice la fracción I del artículo 104, lo siguiente:

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley."

Mi interpelación versa sobre esto: Tratándose de los asuntos que sólo afectan intereses particulares se le da facultad de ocurrir ante los tribunales del orden Común para que allí se diriman las diferencias suscitadas sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales; se establece que cuando intervengan las autoridades locales, las sentencias de primera instancia tienen el recurso de apelación; y, por último, que de las sentencias que se dicten en segunda instancia, se podrá interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de súplica. ¿Ha querido la Comisión decir que cuando los interesados ocurran a los tribunales federales a pedir el recurso de amparo la Suprema Corte de Justicia está facultada para resolver esos recursos?

—**El C. Machorro Narváez:** Esta fracción no se refiere al caso de amparo, sino

a las controversias que se susciten en un juicio del orden Civil o Criminal, sobre aplicación de leyes federales.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si algún otro diputado desea hacer uso de la palabra. Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

3

—**El mismo C. secretario:** El artículo 105 dice:

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellos en que la Federación fuere parte."

Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra tendrán la bondad de inscribirse.

—**El C. González M.:** Es el momento para interpelar bajo qué concepto ha entendido la Comisión, en el artículo, la palabra "constitucionalidad", al decir: "Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos..." Como ya tenemos aquí prohibido que el Senado conozca de todos los conflictos políticos de dos poderes de un Estado, podría darse lugar a confusiones con esta palabra, en el caso de haber sido tomada como restricción política dentro de la Constitución de un mismo Estado o de la Constitución federal.

—**El C. Machorro Narváez:** Pido la palabra para contestar la interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Machorro Narváez:** Como recordarán los ciudadanos diputados, al discutirse el artículo 76, que determina las facultades exclusivas del Senado, se presentó un voto particular de parte de la Comisión, haciendo una adición a ese artículo, estableciéndose que el Senado conocería de los conflictos políticos entre los poderes de un mismo Estado; mientras que los demás miembros de la Comisión determinaban que se dejaran todas las facultades del proyecto en el artículo 104 y no se pusiera al Senado la competencia para los conflictos políticos. Al llegar el debate, la Comisión manifestará, en el dictamen respectivo, todas las facultades que propone el proyecto en el artículo 76 como la de que se ponga al Senado la competencia de conocer en los conflictos políticos; al llegar el debate del artículo 104, se planteó de nuevo el problema por la Comisión, para saber qué era lo que debía indicarse en el artículo 76, qué conflictos políticos debían resolver los tribunales federales, y si quedaba a la Corte la facultad de dictar sentencias y de resolver las controversias que se susciten entre los tribunales federales de los Estados; entonces nos fijamos en que tratándose de los poderes de un mismo Estado establece el artículo 104 dos casos: uno con motivo de las respectivas atribuciones, y otro sobre la constitucionalidad de los actos de esos poderes; el primero parece que está resuelto, sólo en caso de que el conflicto sea de carácter político, en que no haya delito del orden Común, sino sólo que se refiere a una cuestión de hecho entre dos poderes de un mismo Estado, se elevará al Senado, con el carácter de conflicto político. En cuanto al otro punto, sobre la constitucionalidad de los actos, parece que es de carácter netamente judicial, puesto que la Corte conoce de esos actos en materia de amparo o en el amparo; aun cuando se trate del Poder federal, yo digo que es facultad de la Corte conocer de esos

conflictos; en el debate por el cual se aprobó la adición al artículo 76, en ese sentido se admitió que la Corte conociera de la constitucionalidad de esos actos.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. Presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Señores diputados: Como yo sostuve el punto de que debían quedar al Senado las cuestiones meramente políticas y no a la Corte, naturalmente me siento invitado a dar explicaciones a la Asamblea sobre la aparente incongruencia que hay entre la tesis sostenida entonces y la que se sostiene en el artículo 104 que está a discusión. Como se puede ver, el artículo 104 deja a la competencia de la Suprema Corte la resolución de los conflictos que hay entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos; esto es, deja a la Corte el conocimiento de materias netamente constitucionales; la fracción que votó esta Asamblea dejó al Senado el conocimiento de materias políticas; y voy a permitirme leer esa fracción para que se vea la notable diferencia que hay sobre el particular. Esa fracción que se agregó a las demás que tratan de las facultades exclusivas del Senado dice así:

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado."

La sola lectura de esta fracción indica la diferencia entre una cuestión política, en la cual uno de los poderes ocurre al Senado cuando ha mediado conflicto de armas y una cuestión netamente constitucional y en la cual no hay contienda armada, ni elementos populares que intervengan rompiendo el orden constitucional; de manera que la cuestión meramente constitucional la puede conocer la Corte, porque ella es la que debe decir la última palabra en cuestiones constitucionales, y las cuestiones políticas en las que surjan conflictos de armas son resueltas por el Senado, dando una solución oportuna y designando alguna persona que apacigüe a los contendientes, dando la razón al que la tenga. Esto explica que yo, que sostuve la tesis de que las cuestiones políticas corresponden al Senado, he aceptado que las cuestiones meramente constitucionales corresponden a la Corte, porque ese es su papel y tales son sus atribuciones.

—**El C. González Alberto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. Presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González.

—**El C. González Alberto:** Yo estoy de acuerdo con lo que ha explicado el licenciado Machorro y Narváez; repito que estoy completamente de acuerdo y me parece una mala interpretación en el caso de que hubiera constitucionalidad en la declaración política general sobre el asunto; en ese caso, propondría yo que se agregara a esto alguna aclaración al artículo en que quedara definido que los asuntos políticos, aun cuando tengan que tratar sobre constitucionalidad, en un momento dado pudieran ser resueltos por el Senado. Yo estoy enteramente de acuerdo con el señor licenciado Medina y le sugiero la idea que haga una aclaración sobre el particular, atendiendo a que no quedara ninguna duda.

—**El C. Medina:** Señor licenciado: En mi concepto no hay duda en lo que usted manifiesta; no sé cómo se podría resolver. Yo le rogaría que se sirviera sugerirme alguna proposición para conciliarlo todo.

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra para una interpelación a la Comisión. Me sugiere una idea. En un Estado en que dos poderes entran en controversia, una ha apelado a la Corte y otro al Senado. ¿Qué pasaría?

—**El C. Machorro y Narváez:** Pues sucedería lo mismo que con dos particulares, ocurrirían al juez. (Risas.)

—**El C. González Galindo:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Señores diputados: Pueden darse casos en que una cuestión puede ser constitucional y política al mismo tiempo; para el efecto, quiero permitirme explicarles, detallarles un caso histórico. En el año de 1912, en el Estado de Tlaxcala, al que represento, tuvo el Partido Liberal Antirreleccionista una cuestión política: el Partido Liberal estaba representado, por decirlo así, por el Jefe del Ejecutivo, quien había sido elegido por ese partido. En 1912, repito, se hicieron las elecciones para gobernador del Estado; y en aquel entonces, la reacción que tomó el nombre de "Liga de Agricultores del Estado de Tlaxcala", estaba integrada por todos los hacendados y algunos científicos de la época porfiriana, quienes formaron su partido y pusieron sus candidatos. Hechas las elecciones, resultó vencido en toda la línea el candidato de la "Liga de Agricultores" que estaba patrocinada por la Legislatura local. Esta se componía en ese año de diez diputados; ocho estaban en funciones, y dos, por motivos que no hacen al caso, no concurrían a las sesiones, resultando que cuatro de los diputados estaban a favor del artido Liberal y otros cuatro a favor del partido reaccionario de la "Liga de Agricultores". Por artes de la política, se conquistaron a un diputado de los que patrocinaban al Partido Liberal y entonces hicieron cinco diputados. Según un artículo de la Constitución del Estado, no puede funcionar una Legislatura sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros; como el número total son diez y la mayoría son seis, o sea la mitad más uno, los cinco diputados, que eran los que patrocinaban a la "Liga de Agricultores", dijeron que las elecciones hechas a favor del ciudadano Pedro Corona, que fue candidato antirreleccionista, no eran buenas, que se declaraban nulas conforme a otro de los artículos de la Constitución que decía que los acuerdos de la Legislatura debían ser publicados por bando solemne por el Ejecutivo, sin lo cual no podrían tener fuerza de ley; y que también ese acto debería ser por acuerdo de la mayoría del número total, es decir, por seis miembros en aquel caso. Como sólo fueron cinco diputados los que firmaron aquel acuerdo, el Ejecutivo del Estado no dio el trámite correspondiente ni publicó por bando aquella elección, declarándola nula; entonces los cinco diputados representantes de la Legislatura local ocurrieron al Senado de la República y también el Ejecutivo. Tal vez recuerde algún diputado que me escucha que el presidente Madero envió a Tlaxcala una Comisión del Senado, presidida por el señor Fernando Iglesias Calderón. Ahora bien; decía al principio, ¿qué casos son constitucionales y cuáles son políticos? Como en este caso la práctica constitucional es fijar el artículo 55 de la Constitución local que tiene aspecto político, porque se trata de una elección hecha por el partido liberal para hacer frente a la "Liga de Agricultores", es de carácter político y tiene también carácter constitucional, precisamente porque la Legislatura local representa al Poder constitucional y también el Ejecutivo representa otro tanto, es decir, alegaba razones de constitucionalidad. Aquí tienen, pues, dos aspectos: una cuestión, ¿ a quién va, a la Suprema Corte o al Senado? y como esto, pueden darse otros muchos casos. Nada más eso quería decir.

—**El C. Machorro y Narváez:** Me permito el honor de informar a esta Asamblea, que los señores diputados González M. y Medina están tratando de ponerse de acuerdo a fin de proponer una forma que determine el conflicto sobre cuáles son políticos y cuáles constitucionales. Por esto no hago aclaraciones sobre este punto.

—**El C. González M.:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González M.

—**El C. González M.:** Señores diputados: Habéis oído mi interpelación, estáis al tanto de la dificultad que es cuestión únicamente de palabras y no de ideas. El señor licenciado Medina me ha sugerido la idea de que para que no haya confusiones

en el artículo a que me he referido, número 105, se cambie la preposición disyuntiva "o" por la copulativa "y" (Voces: ¡No es preposición, es conjunción, tanto una como la otra!) en la fracción relativa del artículo 76 que aprobamos antes. Esa fracción dice así: (Leyó) Y aun cuando en el caso parece ser condicional que para acudir al Senado es preciso que haya conflicto de armas, queda bien entendido que si no hay ese conflicto de armas y sólo se trata de la interpretación de una ley constitucional entre los dos poderes que estén en conflicto en un Estado, entonces puede quedar ya el artículo que hoy discutimos en relación con la fracción que antes leía, de una manera perfecta, completándose los dos. A mi me parece que queda bien; sin embargo, lo propongo a ustedes para que si alguna persona tuviese dudas sobre el particular me las haga conocer y podamos estudiar el asunto, porque siempre que vengo aquí, vengo con el propósito, no de dar una idea que salve la situación, sino indicar lo preciso para que el asunto quede claro, pero sin pretender que esa idea pueda ser la salvadora. Por consiguiente, si aceptaran ustedes esta indicación, habría que dar permiso para que en la fracción ya aprobada se cambiase la conjunción "o" por la conjunción "y". Me parece que así podría terminar el asunto.

—**El C. Machorro Narváez:** En vista de lo que ha expresado el señor licenciado González, yo creo que queda subsanada toda dificultad, y como el cambio de conjunción no exigiría la reposición del dictamen, yo pido a la Asamblea que se tome nota de esta observación para que la Comisión de Estilo haga esta enmienda.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Respetable Asamblea: Estamos tratando un asunto que sólo incumbe a los señores abogados. Yo quisiera que no perdiéramos más el tiempo en este debate, sólo por cuestiones de redacción. Quisiera proponer a la Cámara se reserve este artículo para que cuando se trate el artículo 76 y que todos los señores abogados se reúnan en la Sala de Comisiones y se pusieran de acuerdo con los demás miembros; y creo que los miembros de la Cámara no tendremos inconveniente en votar a favor. Nosotros discurrimos llamar a todos los señores abogados para que trataran este asunto y después no tuviéramos ninguna dificultad. Pido a esta Asamblea nos permita cinco minutos para ponernos de acuerdo.

—**El C. Terrones:** En el presente caso no existe ninguna dificultad con los señores abogados y, por lo tanto, no hay motivo para suspender esta serie de debates que tenemos y podemos seguir adelante.

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor diputado Múgica. Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. No se toma en consideración.

Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo a debate. Las personas que esté por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

El dictamen referente al artículo 106 del proyecto de reformas dice:

"Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.".

¿No hay quien haga el uso de la palabra? Se reserva para su votación.

4

—**El mismo C. secretario:** El dictamen referente al artículo 107 del proyecto de Constitución, dice:

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En jucios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de los que dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que pro-

duzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la de la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamarán ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que residía el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se verificó la detención."

"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

"Ciudadanos diputados:

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver.

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confronte o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

"II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano, no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: «Artículo 160. El Poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia».

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y en efecto; en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local, han obligado a los subscritos miembros de la Comisión, a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

Por acuerdo de la Presidencia se va a discutir fracción por fracción.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Medina:** El artículo 107 ha sido motivo de un voto particular; no sé como se consultó si se discutiría fracción por fracción del artículo 107, cuando el voto particular sólo contiene un artículo; por lo tanto, no se puede verificar en la forma dicha tal discusión.

—**El C. secretario:** Se va a leer todo el artículo; en seguida el voto particular y después se consultará a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el artículo del dictamen:

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limi-

tándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifique el acto que se va a reclamar, de las que dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de

ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que severificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberá llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención."

"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

"Ciudadanos diputados:

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver.

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

"II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano, no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: «Artículo 106. El Poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia».

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y en efecto; en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local, han obligado a los subscriptos miembros de la Comisión, a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el dictamen de la Comisión sobre el artículo 107; en la inteligencia de que, antes de hacer la pregunta correspondiente, se ruega a los ciudadanos diputados que, si tienen alguna otra forma que sugerir para la más cómoda discusión y votación, lo expresen así.

—**El C. Manzano:** Desearía que se nos dijera por el señor licenciado Medina cuál es la diferencia entre los dos artículos, para darme perfecta cuenta de ellos.

—**El C. Medina:** Señores diputados: Para explicar debidamente la diferencia que hay entre el dictamen de la Comisión y el voto particular, se necesita entrar en materia. La diferencia es ésta: el dictamen de la Comisión, que está conforme con el proyecto del Primer Jefe, concede el amparo contra las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales, esto es, que se conserve la pésima tradición que nulifica la justicia local. Voy a ser un poco familiar en esta cuestión, que por su naturaleza es técnica. En un Estado se promueve un juicio ante el juez de Primera Instancia; el litigante que pierde no está de acuerdo con la primera sentencia y

apela; el Tribunal Superior del Estado conoce de esta apelación y vuelve a fallar el asunto. En algunos Estados hay algún recurso que se llama de súplica, y que consiste en volver a revisar una sentencia; en algunos otros hay la casación, que consiste también en volver a revisar la sentencia. El objeto de toda esa serie de revisiones es para que allí concluyan todos esos asuntos, es con el objeto de que la justicia local sea la que pronuncie la última palabra en todos los asuntos; pero hay esto: se dice en el proyecto que también la Suprema Corte puede conocer de la apelación de un asunto y que puede volver a ser revisada la sentencia que se ha dictado en este asunto. Esto, señores, tiene un largo antecedente, y precisamente por pésimo he querido que se corrija y mi opinión no es aislada. Se ha visto en la práctica constitucional que es detestable. Aun los que no son abogados conocen perfectamente que los tribunales locales no han tenido nunca el prestigio que les corresponde, porque también hay Estados donde hay personalidades conspicuas y bastante conocedoras del Derecho y de buena fe para fallar todos los asuntos. La intervención de la Corte en estos asuntos que se tramitan en toda la República viene sencillamente a alterar la administración de justicia, y la Corte establece su jurisprudencia en materia civil y en materia penal, siendo que la Corte debe conocer exclusivamente, por su naturaleza, de cuestiones netamente constitucionales. La justicia común en los Estados, de esta manera, nunca ha existido, ni nunca existirá si van a seguir las cosas como estaban en materia de litigios; y para la cuestión de los abogados será muy bonito y muy conveniente que todos los asuntos de la República se monopolizaran en la ciudad de México, en donde está la Suprema Corte de Justicia, y allí los abogados se hicieran los célebres de antaño, los de grande prestigio, con merma y perjuicio de los abogados de los Estados; o se repetiría el caso, señores diputados, de que volvieran los abogados influyentes, de donde ha venido la leyenda de que sólo en México hay buenos abogados. Eso no es cierto; yo protesto. Se volvería a dar el caso de que toda clase de asuntos, penales y civiles, aun los más sencillos y aun cualquiera clase de asuntos fueran a dar a la Suprema Corte para que ella pronunciara la última palabra; de esta manera habría una considerable concentración de negocios en la ciudad de México; y, además, esta concentración de negocios tendría el inconveniente de darle a la Corte un papel que no debe corresponderle. La Constitución de México de 1824 tenía un artículo que es muy exacto, pues decía que todos los juicios civiles y criminales que se tramitan en un Estado, deberían fallarse allí mismo en primera instancia, y allí debería dictarse la sentencia. Esta es la justicia local bien entendida. Quiero que se considere cuál es la soberanía del Estado cuando un Estado no tiene la última palabra en esta cuestión y que se somete a sus tribunales; efectivamente la soberanía del Estado en este caso queda mutilada. Un tribunal de un Estado sabe que su sentencia no es la última palabra, sino que tiene que ir a la Corte, y por eso entre los abogados es corriente esta expresión: "aquí nos han fallado en contra; eso no importa; allá nos veremos en México, en la Corte". Este es un desprestigio de los tribunales de los Estados; quiero que se corrija, es lo que quiero en el voto particular. La diferencia consiste en esto: el proyecto centraliza la administración de justicia, da a la Corte la última palabra; nosotros pretendemos que haya justicia y se imparta en cada Estado, que cada uno tenga su jurisprudencia y sus tribunales. La Corte sólo falla en cuestiones constitucionales. Pero se me dirá que qué se hace con las violaciones que se cometen en los juicios civiles y penales. Las violaciones constitucionales que haya en un juicio civil o penal se corrigen por el amparo que va contra un acto aislado que se ha cometido, violando una garantía individual; y en los juicios civiles y penales no hay violación de garantías individuales. Voy a explicar a ustedes: en un juicio civil se debaten cuestiones meramente civiles: uno reclama a otro el pago de cierta cantidad que le adeuda; el juez condena a pagar; eso es justo. Pero viene el litigante de mala fe

buscando un pretexto; dice que la ley no fue exactamente aplicada, y ya tiene un motivo para invocar una apelación, para pedir amparo; entonces la Corte revisa la sentencia. En materia civil habrá amparo, decía el licenciado Vallarta, la personalidad más alta en Derecho Constitucional; si el juez decretara una prisión por deudas, esa es una violación de garantías constitucionales; pero como viene, el amparo recaería sobre aquel acto aislado y no tendría la Corte que revisar la sentencia definitiva. En materia penal hay otras muchas garantías: que no se dé tormento al acusado; ese acto aislado es motivo de amparo, y la Corte o un juez de Distrito tienen obligación de amparar a aquel reo que ha sufrido tormento para declarar en su contra; no es pretexto para que la Corte revise la sentencia pronunciada en un juicio penal y examine todas las pruebas pronunciando nueva sentencia. En el proyecto se dice ya que la Corte no va a conocer en forma de juicio de los juicios fallados por los tribunales, sino que va a ver si hubo violación; esto es sencillamente engañar, esta es la palabra. Me pongo en el caso de un litigante vencido; sabe que de todos modos la Corte Suprema de Justicia revisará los actos del tribunal que falló en su contra; le basta invocar como pretexto cualquiera violación de una garantía para que tenga competencia la Corte, se apodere de aquel litigio y revise la sentencia. Defiendo yo esto, y no sólo yo, sino también el señor diputado Jara, quien se ha compenetrado perfectamente de estos hechos: defendemos la justicia local, el prestigio de los tribunales locales; queremos que haya perfecta división entre las materias civiles y penales y las materias constitucionales de que debe conocer la Corte; queremos que todos los asuntos judiciales no se concentren en la ciudad de México en menos de cuatro o cinco abogados a quienes se considere como las notabilidades del foro mexicano y se les invoque como los únicos abogados de la República, cuando en provincia hay abogados bastante competentes; queremos que esos mismos abogados de la ciudad de México que han concentrado todos los negocios dejen de estar en posibilidad de corromper la administración de justicia, haciendo sugestiones a los magistrados de la Corte para que fallen en tal o cual sentido. Si continúa el debate, me veré en el caso de ampliar mis razonamientos. Mis ideas fundamentales son estas: respetemos la soberanía local, la justicia local, el prestigio de los tribunales locales, y que ellos den su última palabra, dicten la sentencia y no haya poder humano que venga a revocarlas, tanto en materias civiles como penales, ya que constitucionales la corte sí debe conocer de esos asuntos. Vosotros resolveréis. (Aplausos).

—El C. **secretario:** A fin de evitar la pérdida de tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea lo siguiente: el dictamen de la Comisión acepta el amparo a determinada base, ocupándose de asuntos civiles y de asuntos penales; el voto particular no acepta el amparo; de consiguiente, se cree por la Presidencia que se ahorraría tiempo en la discusión si se discutiera sólo el voto particular, porque es evidente que si se acepta el voto particular ya no habría que discutir la reglamentación que consta en el artículo presentado en el dictamen de la Comisión. Si se rechaza el voto particular, entonces se pondrá a discusión el artículo 107 del proyecto; en tal virtud, se consulta a la Asamblea si acepta esta forma de discusión. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Aceptado. En tal virtud, está a discusión el voto particular. Se han inscrito para hablar en pro el ciudadano Enrique Meza y el ciudadano Jara, en contra, los ciudadanos Pastrana Jaimes, Alberto González, Truchuelo, Lizardi y Macías.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—El C. **Pastrana Jaimes:** Señores diputados: El Poder Judicial federal es la salvaguardia, es el depósito sagrado de nuestras garantías constitucionales; esa salvaguardia, ese depósito, debe ser uno en la República, no deben ser muchos; si no se establece la unidad del Poder Judicial federal que garantice nuestra Constitución, tendremos un caos en la República, habrá veintiocho poderes judiciales en la República; cada Estado hará lo que quiera en ese sentido; en un Estado habrá garantías individuales, en otro Estado no las habría. En una parte, la libertad de enseñanza sería un hecho; en otra, el artículo 3o. sería un mito, y así sucesivamente en todo el territorio nacional no tendríamos un Poder que consideremos como la unidad de nuestra ley fundamental. Si se destruye la unidad, por lo que toca al Poder Judicial, lo mismo podríamos hacer con el Poder Legislativo, y así tendríamos en la República veintiocho Congresos, y el Primer Jefe, en lugar de haber convocado a un Congreso Constituyente habría tenido que convocar a elecciones a veintiocho Congresos Constituyentes en la República (Voces: ¡No !¡No!). Si seguimos rompiendo con la unidad de nuestra Constitución, también habría necesidad de establecer veintiocho poderes ejecutivos en la República en lugar de atender a conservar la unidad nacional, y esto es atentatorio contra esa unidad. Estamos cometiendo el inaudito atentado contra ella. Si rompemos la unidad del Poder Judicial no será raro que también rompamos la unidad de nuestra raza; mañana resurgirá el maya en Yucatán, mañana resurgirá el quiché en Tabasco, el tlahuica en Guerrero, el meco en el Estado de México, el tarasco en Michoacán, el chichimeca en Tlaxcala. ¿Qué vamos a hacer si atentamos contra la unidad nacional? Señores, es necesario que pensemos, porque este es un asunto grave (Risas). No se trata de un juego que provoque la hilaridad de los inconscientes. Examinemos un poco más esta cuestión. El mismo señor Medina ha confesado lo que sanciona el proyecto de la Comisión y el proyecto de la Primera Jefatura. Se establece en ese proyecto que el Poder Judicial federal sea la salvaguardia de la Constitución, que ese Poder Judicial va a conocer únicamente de las violaciones a las garantías constitucionales. Esa competencia no se la podemos arrancar al Poder Judicial federal; los Estados no podrán conocer en esos casos. Cada Estado de la República tiene sus leyes civiles y penales comunes, pero no se ocuparán los tribunales de los Estados de las violaciones de las garantías constitucionales; esto es de la exclusiva competencia de los tribunales de la Federación; se trata, al dejar la justicia a los Estados, de darles la facultad para que concluyan los juicios; es el peor de los resultados. La justicia federal interviene únicamente cuando se trata de violaciones de garantías constitucionales; sólo en ese caso. Si la resolución civil pronunciada por uno de los tribunales de los Estados es contraria a una garantía constitucional, entonces forzosamente la sentencia de la Suprema Corte de Justicia anulará la pronunciada por el tribunal local. Para concluir, señores, por ser un asunto grave el de que nos ocupamos, suplico encarecidamente que meditéis mucho; no he venido a defender ni a atacar a los abogados de la capital de la República; mi idea es venir a defender la unidad de nuestra nacionalidad, la unidad de nuestra raza.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Meza.

—El C. **Meza:** Señores diputados: Con mucha extrañeza veo que se traen al debate todavía cuestiones de mayor o menor trascendencia. Después que se habló de la denominación oficial que debía darse al país, quedó perfectamente sentado que no éramos centralistas, y no puede ser de otra manera. Señores diputados: Se ha venido combatiendo contra el centralismo. Debo, antes de todo, hacer justicia a los constituyentes de 57 al legislar sobre las garantías individuales; los constituyentes de 57 incurrieron en un error que siempre tuvo centralizada a la justicia; los constituyentes de 57, hombres liberales y hombres de buena fe, cambiaron por un error los términos del artículo 14, de todos ustedes conocido. Decían que nadie podía ser juzgado sino por leyes aplicables al caso; y bien, señores diputados, el espíritu tinterillesco de los malos abogados tergiversó completamente la expresión de aquellos constituyentes del 57, honrados, sinceros y respetuosos al criterio, habían consignado en ese precepto de las garantías individuales, y entonces se centralizó

la justicia; es por eso por lo que aquí, me parece, decía en esta tribuna el señor licenciado Alberto González que había una multitud de amparos en la Suprema Corte de Justicia. La parte agraviada siempre ocurre a ella porque para ella nunca se había aplicado bien la ley, y entonces ocurría a la primera instancia, después a la casación y, por último, a la Corte Suprema. Tenemos la Jurisprudencia local muerta, que debe existir: fue por eso por lo que se centralizó la justicia; vuelvo a repetir, el Constituyente de 57 no quiso atropellar, señores diputados, al Poder Judicial de los Estados; pero, repito, el espíritu tinterillesco cometió esta corrupción. Aquí el proyecto del Primer Jefe ha traído esa novedad, y se ha quitado la palabra "exacta", entre otras muchas cosas del artículo 14; conserva su fondo y ha perdido toda la forma que lo hacía vicioso. Y al traer a debate el artículo 107, que nos habla del amparo en materia Civil y Penal, volvemos a incurrir en el vicio, volvemos a corromper la tramitación del juicio de amparo únicamente porque queremos centralizarlo. No, señores diputados; precisamente la razón por que no debemos votar el artículo 107 como lo presenta la Comisión dictaminadora es que debe haber Jurisprudencia en los Estados. ¿Que no la ha habido? Ha sido una consecuencia de la palabra "exacta", aplicable al caso. Cuando las leyes locales se discutían antes en un principio, cuando pugnaban ellos en su federalismo por sentar su Jurisprudencia federal, los tribunales con sus salas respectivas veían los fallos de segunda instancia; pero después sucedía que la parte agraviada se iba a la Suprema Corte en demanda de la justicia federal, y ésta, con una labor de media hora, deshacía todo el trabajo de semanas de la Sala correspondiente de los Estados, porque no tenían casación; pero ahora, cuando ya está corregido el vicio del artículo 14, no debemos meterlo en otro artículo. El voto particular, al cual me adhiero, restituye uno de los más grandes ideales de los Estados: su independencia completa. Son independientes en su régimen interior, dice un principio constitucional, y nosotros de repente venimos a decir que son independientes en su régimen interior, pero que, a pesar de que tienen poder amplio, deben oír la voz del Centro en todas las cuestiones civiles y penales. El juicio de amparo sólo se refiere a la violación de garantías individuales, y ¿cómo estan asegurados los Estados para legislar en su régimen interior? Tenemos artículos que hablan de las garantías individuales en los juicios civiles y penales y dicen: "Por leyes exactamente aplicables al caso". El artículo relativo de la Constitución americana, del cual fue tomada esta Constitución, decía más o menos: "Por leyes debidamente aplicables", y ese espíritu de "debidamente aplicables" —no me recuerdo exactamente cómo dice— fue cambiado en la Constitución de 57 con la de "directamente aplicables al caso". Ya lo he dicho aquí; pero los litigantes nunca hicieron la ley exactamente aplicable al caso y entonces se centralizó. El voto particular nos ahorra la vergüenza de que volvamos a quitar a los Estados esta independencia cuando ya el artículo 14 la había devuelto; pero era que se refería a las garantías individuales para los juicios civiles y penales. Aquí tenemos, pues, las garantías individuales; sentado que habrá una ley, como dice ese artículo, en vista del cual se sigue toda la secuela de un juicio, y sólo cuando esa secuela del juicio esté ajustada a las leyes relativas venga a dar una solución, entonces procederá el amparo. Yo quiero excitar a los señores que hayan pensado votar en pro del dictamen de la Comisión; quiero destruir este prejuicio, que tal vez sea el que les impida votar en pro de ese dictamen. No es, señores diputados, como lo dice el señor diputado Pastrana Jaimes, que habrá veintiocho poderes judiciales; si fuera como Francia, entonces sí sería una República centralista; aquí es una cosa enteramente distinta; la República Mexicana es una República federal; tenemos que respetar ese sistema federal, en donde cada Estado es independiente con sus tres poderes independientes; en donde el Poder Judicial es un Poder independiente dentro de la soberanía de los Estados (Aplausos).

—**El C. González Alberto M.**: Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González M.

—**El C. González Alberto M.**: Señores diputados; estoy verdaderamente asombrado, verdaderamente extrañado de que haya aquí abogados que no se hayan dado cuenta de lo que es en realidad la ley de amparo, de lo que significa una de las defensas tan grandiosas que ha sido siempre para todos los mexicanos y lo es en la actualidad dentro del proyecto de la Primera Jefatura. Yo he sido uno de lo abogados que más han sufrido de parte de los jueces de los Estados. En los Estados falta personal muchas veces y generalmente esta es la causa; otras, faltan todos los conocimientos que en la Federación se han tenido sobre los asuntos constitucionales, asuntos que muchas veces no eran ni conocidos por los abogados de la Federación, porque bien sabido es que durante la dictadura del general Díaz no era posible modificar en ningún sentido los procedimientos que se seguían para defenderse de los ataques constitucionales, toda vez que estaban sujetos a un régimen rígido y severo que imponía la dictadura. Generalmente los abogados no tenían más conocimientos en esta materia que los que sacaban de la Escuela de Derecho, que nunca practicaban, y que si sólo tenían una sola afinidad era con motivo de la ley de amparo. Las demás cuestiones no eran conocidas ni estudiadas, ni mucho menos los detalles de ellas. Se comprenderá perfectamente que los jueces de los Estados, cuando no habían ido a la capital, cuando no habían tenido contacto con los abogados a cuyo cargo estaba la defensa de las cuestiones constitucionales, estuvieran ignorantes de todas aquellas prácticas y requisitos necesarios para que las defensas del hombre, la libertad individual como base de la libertad civil, hubieran estado debidamente respetadas dentro de la entidad jurídica llamada Estado de la República Mexicana. Cierto es que del recurso de amparo se abusó; pero este abuso, que no trajo más que dificultades y complicaciones, recargando de trabajo a la Suprema Corte de Justicia, haciendo que por medio de un amparo se fallaran en última instancia los asuntos principales y cardinales de más trascendencia de los Estados, no es un argumento poderoso ni un argumento en pro para quitar las garantías individuales que son las garantías más preciadas del género humano. La libertad individual es el derecho por excelencia, es la base de las libertades civiles; sin libertad individual no hay absolutamente libertad de ciudadano. Es imposible conceder esto último sin lo primero. Lo primero que se debe garantizar al hombre, por el hecho de ser hombre, es la libertad de cuerpo, la libertad de moverse de transladarse adonde guste; de establecer su domicilio, su residencia, donde él quiera. Dos garantías o mejor dicho una misma, de la que se deriva la segunda, es la inviolabilidad del domicilio. Hemos tratado aquí en el artículo 16 esta garantía en todas sus fases; hemos visto lo delicado que es cuando se ataca a un hombre en su cuerpo, en su domicilio, en sus posesiones, en sus papeles. ¿Por qué nos ha alarmado este ataque monstruoso, tratándose del hombre? Es porque se ataca su libertad, el don más preciado que tiene la humanidad. Para cuidar esa libertad de una manera perfecta, de una manera absoluta, en Inglaterra, se estableció de un modo claro el recurso de **habeas corpus**, que no tiene más objeto que garantizar la libertad del hombre hasta su grado infinito. El **habeas corpus** era una muralla, era un resguardo, era una defensa perfectamente clara para que los derechos del hombre estén siempre garantizados por el Poder público. El **habeas corpus** es menos eficaz que nuestro amparo, porque el **habeas corpus** se refiere únicamente a resguardar la libertad personal del individuo y el amparo de nosotros tiende a guardar de una manera positiva, de una manera clara y vigorosa, todas las garantías individuales que se consignan en la Constitución bajo los primeros artículos hasta el número 29. La ley de amparo ha sido una de las conquistas más grandiosas de la libertad mexicana, y esto, que es tradicional en nosotros, tanto para los juicios penales, principalmente, y también

para los juicios civiles, queremos hoy abandonarlo de una manera definitiva. La justicia en los Estados, por el temor pueril de que no venga a centralizarse a la Suprema Corte de Justicia, puede ser de tal manera despreciada y de tal manera arrojada a lo inservible, que quede la libertad individual, en aquellas entidades políticas, a merced de cualquier juez caprichoso, Civil o Penal, que en un momento dado ataque la libertad del hombre que es una derivación de la libertad individual, de la libertad grandiosa de que antes he hablado, o hasta lo prive de la vida por un simple capricho o por una venganza personal. Las garantías de las libertades individuales, en todas partes, han sido siempre, en primer lugar, la inviolabilidad de la persona; después, la inviolabilidad del domicilio, y, por último, un derecho cierto, un procedimiento seguro, sobre todo, tratándose de lo Penal, en cuyo procedimiento se tenga la seguridad, al ser acusado, de conocer al acusador, además de ser sentenciado con arreglo a las leyes precedentemente dadas y aplicables al caso por el juez competente, garantías esenciales en todo procedimiento para que el hombre pueda llamarse libre. No es, pues, la libertad una palabra vana; para que el hombre libre lo sea en verdad, es preciso que no sólo pueda tener esa libertad como esencial para mover su cuerpo y su persona adonde le agrade, sino para que sea respetada en él, tanto su propiedad privada como su propiedad civil, así como las garantías que le concede. La Constitución, respecto de la vida de los nacionales como de los extranjeros. Esto es lo que constituye la libertad; por eso es tan conocida en el mundo civilizado. Si pues en un juicio civil o penal no va a tener un hombre las debidas garantías para sus intereses, toda la defensa y la seguridad, habrá un ataque evidentemente a la libertad individual, y tal vez se habrá cometido una de las injusticias más tremendas que puedan cometerse contra el individuo; porque en un momento dado la ruina de aquel hombre puede determinarse y afectar no solamente a él, sino causar la miseria de la familia. Si algo tiene el proyecto del Primer Jefe de bueno es apegarse a la ley, es indudablemente el procedimiento de la ley de amparo. Yo no he sido aquí defensor del proyecto del Primer Jefe. Cuando he encontrado algún error que he creído, con mi corta inteligencia, que podría remediarse en tal o cual sentido, lo he manifestado y lo he hecho con toda buena fe, con toda energía; pero cuando he leído el procedimiento de la ley de amparo, he tenido que venir a defender ese procedimiento. Ese conjunto de reglas que rigen el amparo en materia Civil, así como en materia Penal, lo he encontrado perfectamente correcto, en su forma en los Estados. En un momento dado, cuando no haya juez de Distrito, según ese procedimiento, se ocurrirá a la autoridad inmediata. Por eso considero que el proyecto del Primer Jefe es el mejor para pedir amparo en el momento de ser violadas las garantías individuales.

Uno de los motivos principales que había para pedir amparo anteriormente, era la competencia o incompetencia de los jueces; esto daba lugar a muchísimos amparos, a muchas complicaciones y a muchas dificultades. En el proyecto presentado a este Congreso está remediado de una manera casi perfecta el asunto. Otro de los motivos que se daban para pedir amparo continuamente era la mala aplicación de las leyes, fundando siempre el amparo en el artículo 14 constitucional, que establecía que no podía ser juzgado un hombre más que por leyes aplicables al caso y que no podían tener efecto retroactivo. Esta solicitud de amparo, que se multiplicó, que llegó a causar un vicio y llegó a ser alarmante, está perfectamente corregida en el proyecto de ley presentado ante el Congreso. Los ataques a la propiedad, a la libertad individual y, en general, a todo lo que representa el procedimiento Civil o Penal, que, como he dicho, es una garantía inherente a la libertad individual, sin que se le pueda tocar, porque éste es uno de los elementos de libertad que se tienen en todos los países del mundo, está hoy perfectamente arreglado y puede hacerse en condiciones restringidas, pero seguras, para no dar lugar al abuso; y, en todo caso, ¿qué sería el abuso? El que la Corte tuviera que conocer, no en otra instancia,

porque nunca ha sido concedido el amparo más que como un remedio constitucional, no ha sido una instancia; y aunque aquí vengan los abogados del pro a decir que es instancia, podéis asegurar que el amparo no tiende más que a corregir vicios anticonstitucionales, cuando se trata de las garantías individuales; verdaderamente se viene a fijar en cada hombre el Derecho Constitucional; pero de ninguna manera a revisar el fondo de la cuestión, que sería lo que constituyera otra instancia, lo cual nunca se ha hecho ni se hace en el proyecto que se presenta. Hoy en día, es tan eficaz el amparo en materia Civil, que puedo decir a ustedes que en lo de adelante ya no tendremos con esta ley las dificultades que todos los abogados pulsamos cuando entablamos el recurso de casación. El tribunal de casación en México era un tribunal de contentillo; en aquel tribunal de casación, cuyos recursos, decían los abogados, sólo conocían Agustín Rodríguez y el licenciado Silva, todos los recursos de casación siempre eran perdidos y casi siempre eran motivo de gastos, de depósitos y de insuficiencias que llegaban a determinar como un recurso inútil aquel que establecían de una manera firme los códigos de procedimientos civiles. Esta ley de amparo, que yo he examinado y que he estudiado en cuatro o cinco días seguidos, llena de una manera perfecta las condiciones para que no sean violadas las garantías individuales; y probablemente el recurso de casación, que no basta a los señores abogados, teniendo esta ley de amparo, quedará perfectamente garantizado. Me voy a referir únicamente a los argumentos que ha expresado el señor licenciado que me precedió en el uso de la palabra, a efecto de quitar de vosotros la impresión que pudiera haberles causado. El señor licenciado Medina, como único tema, como única tesis, como único argumento, dice que no hay que atacar la soberanía de los Estados por el hecho de que a la Corte vaya a dar el conocimiento del amparo cuando se violan las garantías individuales en un juicio Civil o Penal. Voy a explicar cómo no se ataca la soberanía de los Estados de la que soy tan celoso y que he defendido y defenderé a todo trance, por el hecho de que un tribunal, netamente constitucional, venga a decir si en los Estados se han violado las garantías que todo mexicano debe tener, y todo individuo, en el país, desde el momento que pisa su territorio. La soberanía de los Estados establece esa idea que nos ha explicado brillantemente el señor licenciado Medina en una sesión anterior, que todos sentimos y pensamos, que todos comprendemos, que sabemos de una manera perfecta que es limitada, porque esta soberanía en los Estados, además de que la palabra no es absoluta, en los Estados lo es mucho menos, porque sólo es relativa. Tratándose de la Federación, por lo que toca a la idea, aun cuando no puede negarse que, en el régimen interior, el Estado tiene derecho para ejercitar todos los actos que emanen de esa soberanía, está limitado ante la soberanía de otro Estado y ante la soberanía general de la nación. El principio de que el derecho de un hombre no tiene más límites que el principio de los derechos de otro, es el mismo principio que debemos aplicar en la soberanía de los Estados. La soberanía de un Estado termina donde comienza la del otro; la soberanía del Estado termina donde comienza la de la Federación. Si pues esta palabra soberanía relativa abraza el ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, pero un ejercicio puro, un ejercicio bien entendido, no vamos a creer que se ataca a la soberanía del Estado cuando el Tribunal Superior, la Corte Suprema de Justicia diga que se ha violado la garantía individual en un juicio Civil o en un juicio Penal, la garantía individual, o sea el derecho del hombre, que es la base de todos los derechos, de su libertad civil y de todas las demás manifestaciones de esa libertad, es el punto verdaderamente delicado y sagrado que debe cuidarse en todos los Estados y en toda la Federación; ese es uno de los cuidados que los poderes federales deben tener: la libertad del hombre en todo el territorio de la República. Si pues esa libertad que debe cuidarse tan generalmente, de una manera tan amplia y vigorosa, es atacada en cualquier rincón de la República, hasta allí debe ir la Fede-

ración para dar resguardo a la garantía que se ha sentido hollada. Esto nunca ha sido atacar la garantía de un Estado, ha sido prestigiar esa soberanía, darle vida y vigor y entender así como puede ejercitarse la libertad civil en aquel mismo Estado. Cuando tenga que resolverse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo relativo a una cuestión penal, cuando la vida del hombre ha sido atacada, cuando ese hombre ha sido herido o muerto, alguno de los miembros de su familia, o cuando, en fin, está atacado por un procedimiento penal injusto que no obedezca las leyes previas o que es simplemente un expediente para verificar una venganza contra aquel hombre; si esto no se puede remediar dentro del mismo Estado, porque los gobiernos son ineficaces, porque no están en condición de hacerlo, allí tiene que ir el auxilio moral de la Federación, mediante el amparo para salvar la vida de ese hombre. Esto ha sido el amparo; no es otra cosa, señores diputados, y no os dejéis llevar por la falsa objeción de que en este caso se ataca la soberanía de los Estados; no hay ningún ataque a la soberanía de los Estados. En cambio, el amparo es un resguardo del hombre, es una garantía eficaz como el mismo **rider or error** de los Estados Unidos del Norte. Hay otra argumentación, además: que se concentra en la Suprema Corte de Justicia la resolución de los negocios de los Estados, o sea la multitud de los amparos que puedan haber con motivo de los ataques a la ley procesal. Esto está ya perfectamente corregido, perfectamente previsto y de tal manera restringido en el proyecto del ciudadano Primer Jefe que se ha presentado a la Cámara, que no dará ya lugar a esa multitud de amparos; yo estoy cierto, señores diputados, de que pocos serán los casos en que se recurra al amparo, toda vez que las condiciones que establecen los artículos relativos del proyecto son tan exigentes en esta materia, que no será la Suprema Corte a la que toque conocer de la gran cantidad de amparos de que había tenido conocimiento en los tiempos anteriores, en que, abusando de los artículos 14, 16 y 21, se les invocaba como base para aquel procedimiento. Pueden leer el señor licenciado Medina y el señor licenciado Meza el artículo relativo, que no quiero leerlo en este momento por no hacer largo ni monótono el ataque que hago al voto particular y porque no es del caso, supuesto que lo tenemos a la vista en el proyecto; por eso digo que con el remedio que fija el proyecto los amparos se reducirán a la centésima parte de los que eran anteriormente, y seguramente no dejarán de ser una garantía para la sociedad, y, así, las garantías del hombre y sus libertades estarán completamente aseguradas. No recuerdo del momento de otro argumento de mayor fuerza o de mayor importancia; pero debemos tener presente la exposición de motivos que hay en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, para hacer valer el procedimiento de amparo y no tener en cuenta el voto particular del señor licenciado Medina, que simplemente dice lo siguiente:

"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

No dice cómo será esta ley, ni tampoco expresa aquí lo que nos ha venido a indicar en la tribuna: únicamente elude la dificultad de estudiar este procedimiento de amparo que es complicado, laborioso y difícil y deja a la ley orgánica el establecimiento de un procedimiento que evidentemente será más deficiente; y dígolo así, porque esta es una labor que ya descansa sobre toda la experiencia que se ha tenido en la Federación y, sobre todo, es ya la ley que existe, es ya el estudio hecho. Si dejamos esto a una ley orgánica que no tenga prudentemente en conocimiento todos los factores que han de servir para formar esta ley, indudablemente que la

tendemos más deficiente; pero quiero suponer que fuera mejor que llegáramos a una altura casi de perfección; ¿y pudiéramos pasarnos sin esta ley en el tiempo que va a mediar entre la aprobación de nuestra Constitución y el tiempo en que aquélla se concluya, porque forzosamente requería tiempo, por ser la medida justa y verdaderamente laboriosa? Ya tenemos una cosa que humildemente juzgo que es buena, que entiendo que la mayor parte de los abogados de la República la aplaudirán al conocerla, y el señor diputado Medina no da un remedio, porque únicamente dice:

"Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinarán una ley."

Esto es enteramente igual al artículo del proyecto...

—**El C. Medina,** interrumpiendo: Está equivocada la redacción del voto particular; debe decir: "Todos los juicios de que habla el artículo 103" y no "de que habla el artículo anterior"; es decir, la materia del amparo.

—**El C. González Alberto M.,** continuando: De todas maneras, lo deja usted a una ley secundaria; elude la dificultad, haciendo a un lado la ley de amparo y se pronuncia porque en los Estados se terminen los litigios hasta su última instancia, dando a entender que el juicio de amparo sea una tercera o cuarta instancia en el procedimiento judicial. Entonces, si elude la dificultad, si la hace a un lado, si no da usted el remedio y simplemente dice la teoría, no hace usted bien, señor diputado Medina. Porque cuando se propone un asunto a este Congreso, se debe traer el remedio en la mano, o no se debe tocar un asunto cuando es bueno. El vicio que decís de que viene a la Suprema Corte a terminarse un juicio de una manera convergente, tendiendo a formar una especie de centralismo, no es exacto, por las razones que ya he dado. Además, en los Estados no se deja de terminar las cuestiones procesales, bien sean del orden Civil o Penal; los Estados sí han terminado siempre de una manera completa sus cuestiones, y si no se han terminado bien, lo mismo ha pasado en la Federación. Yo he dicho en esta tribuna que he tenido más fe en la justicia de los Estados que en la justicia de la Federación, y lo repito; yo entiendo que en los Estados ha habido funcionarios más rectos, más justos y más liberales que los abogados que estaban en la Federación, favorecidos, corrompidos al lado del dictador. Si los juicios en los Estados han tenido ya su última instancia conforme a sus leyes, ¿por qué decir que no debemos volver a tramitar un juicio de amparo, que no puede tener otra instancia a más de las que ha tenido? Yo estoy enteramente satisfecho. Ha terminado el tiempo, pero espero que me concederéis que termine de hablar.

—**El C. secretario:** La presidencia pregunta a la Asamblea si concede al orador permiso para que continúe hablando, pues ha terminado el tiempo reglamentario. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡Que hable!).

—**El C. González:** Señores diputados: Si dejamos para después la reglamentación de la ley de amparo, si dejamos que una ley posterior venga a reglamentar este recurso tan importante, probablemente dejaremos sin resguardo las garantías individuales durante mucho tiempo. Además de esto, la ley que nos muestra el proyecto sobre el particular puede ser más amplia que la que hoy tenemos, y si no es perfecta, se acerca mucho a la perfección. No dudéis de mis palabras, porque las vengo a producir con sinceridad. Yo no he sido devoto del proyecto traído a la Cámara por los señores colaboradores del Primer Jefe, y probablemente esta es la primera vez que defiendo un artículo del proyecto; pero lo defiendo con toda conciencia, con toda verdad, porque entiendo que la Ley de Amparo es bastante completa para que resguarde vuestras garantías individuales, vuestras libertades personales, como

base de la libertad civil; vuestra propiedad, vuestra seguridad, vuestro honor, vuestros intereses, estén perfectamente resguardados. (Aplausos).

—El C. **Medina**: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—El C. **Medina**: Señores diputados: Si yo no consultara más que mis intereses particulares, si dijera a ustedes que tengo despacho en México, en mi calidad de abogado postulante, y que, por tanto, estaría en condiciones de recibir muchos asuntos de todos los Estados de la República, valiéndome de las relaciones que tengo en México; si yo quisiera después invocar ante el público el carácter con que me han honrado mis comitentes, de representante del pueblo en este Congreso Constituyente; yo, señores diputados, les aseguro que estaría desde luego con el proyecto de reformas y no vendría a proponer la restricción que propongo. Pero es natural, señores diputados, me he considerado en una época propicia en que pueden contender todas las actividades en una lucha igual y noble; y tal vez estas ideas no sean debidas más que a mi inexperiencia, a mi corta edad, más que a mi falta de temores hacia la vida que todavía no conozco bien, porque la voy viviendo apenas, y es natural que personas respetables que peinan canas y ya tienen hecha una clientela en México y tienen un prestigio adquirido y ya son perfectamente conocidas, vean, señores, que con ese artículo que se propone en el voto particular se les quita un riquísimo tajo de clientela. Esto, señores, no es una afirmación absoluta; es una hipótesis...

—El C. **González Alberto M.**, interrumpiendo: No tengo despacho en México; vivo en Pachuca, y he defendido el asunto con toda buena fe y conciencia.

—El C. **Medina**, continuando: La justicia en México hasta hoy ha sido sencillamente una palabra vana, una palabra hueca; sucedía que todos los litigantes, absolutamente todos, y sin ninguna excepción, sabían que tenían en la Corte la última palabra; esto subsiste hasta la fecha, y dejándolo subsistir, dice el diputado Pastrana Jaimes, tiene la ventaja de centralizar la jurisprudencia, de hacer la unidad nacional y hasta la unidad de raza. Yo no veo en qué está esto la unidad de la raza; pero, en fin, hay cuestión de unidad. Pues bien: en una República que se llama federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que toca a su régimen interior, no tiene nada de extraño, ni debe asustar a nadie, que haya otras tantas jurisprudencias, que haya 28 poderes locales, que haya otros tantos ejecutivos, que haya 28 legislaturas y 28 administraciones de justicia. Algunos señores diputados creen que es una cosa inconcebible que haya 28 poderes judiciales. El centralismo del Poder Judicial, dicen, sería una gran ventaja. He advertido en otras ocasiones en esta tribuna que yo ataco a los abogados que en ella vienen a tratar las cuestiones con el lenguaje técnico. He dicho, y repito, que critico que un abogado saque argumentaciones legales y trate de las cuestiones con el flirt que incumbe al lenguaje técnico. Para estas cuestiones no se necesita usar de ese lenguaje científico, sino de uno más sencillo, para que la Asamblea pueda darse cuenta del asunto que se está debatiendo. ¿Qué tiene que ver que haya 28 poderes judiciales, que haya 28 administraciones de justicia, que cada Estado tenga su Poder Judicial propio, que él dé la última palabra en los asuntos civiles y penales, y que no haya necesidad de ocurrir a la ciudad de México a la justicia federal, pues es bien sabido que nunca se ha encontrado justicia en la ciudad de México? (Aplausos).

Algunos estimables compañeros, cuando se han dado cuenta de la naturaleza de las cuestiones que se juegan en este momento, espontáneamente se han aproximado a darme datos para poder demostrarles con hechos palpables y prácticos lo que ha sido la administración de justicia, cuando el remedio universal era el amparo; y, al efecto, voy a relatar a ustedes un caso concreto. En el Estado de Michoacán, probablemente este asunto es conocido de muchos señores representantes, hubo un juicio célebre que se

llamaba "Lama contra Macuzet"; en este juicio, caracterizado por la mala fe de una de las partes, los tribunales del Estado habían tenido la atingencia de fallar conforme a la justicia; pues bien, señores diputados, cuando aquella parte de mala fe se vio enteramente comprometida acudió a la Corte una vez, dos veces, tres veces, cuatro veces, hasta diez; en todas ellas se le negaba el amparo sistemáticamente, porque se había visto que el Tribunal del Estado había fallado conforme a Derecho. Pues bien; comenzaron las intrigas, comenzaron los influencias de los poderosos, llegaron a nuestra antigua Corte tan maleada, tan débil, tan enferma, y entonces lograron que el décimo primero amparo hiciera revocar la sentencia de los tribunales del Estado. Como la cuestión era muy complicada y larga, hubo necesidad otra vez de retrotraer todas las cosas; en este sentido hubo una serie de amparos que llegaron también hasta doce; ¿de qué lado estaba la justicia? ¿de los diez primeros amparos o de los doce siguientes? ¿Por qué las intrigas y las influencias determinaron en una segunda ocasión, en una segunda serie de amparos, que la Corte de Justicia comenzara a deshacer lo que había hecho? ¿En dónde estaba la justicia? ¿Estaba en el Tribunal local que siempre, que en todas las veces que se había acudido a el, había fallado conforme a la ley; o en la Corte que en una serie de doce amparos contradecía lo que había hecho en una serie anterior de diez amparos? Entonces, señores diputados, hay que concluir de una manera lógica que estaba la justicia de parte de los tribunales locales. Otro caso: en el Estado de San Luis Potosí, un individuo de infausta memoria para los que le hayan conocido o lo conozcan si es que no ha muerto todavía, había sido reo de treinta y un asesinatos debidamente juzgados y sentenciados por los tribunales del Estado; cuando cometió el trigésimo segundo asesinato, y que la justicia local lo condenó a muerte, juzgando en eso conforme a la ley local, vino el remedio universal, el amparo; y entonces los abogados de aquel treinta y dos veces asesino lograron en México que se coincidiera el amparo y quedaron impunes los treinta y dos asesinatos. Este es el efecto de venir a revisar las sentencias definitivas que pronuncian los tribunales de los Estados, yo no sé con qué espíritu de malevalencia o con qué espíritu sutil de refinamiento, señores; no tengo epítetos para calificar este acto. La Presidencia acaba de informar a los señores diputados que en el voto particular no hay amparo y que en el proyecto sí lo hay; y esto se hizo por vía de informe para encauzar el debate.

—El C. **presidente**: Señor Medina: No es exacto. Lo que se ha dicho, en el fondo no corresponde al voto particular.

—El C. **Medina**: La Asamblea ha oído lo que se ha dicho, señor presidente de manera que se falta a la verdad. La Asamblea juzgará de mis palabras.

—El C. **presidente**: Repito a usted que en el fondo lo que se dijo no correspondía al voto particular.

—El C. **Medina**: Bien, señores diputados, no quiero insistir en este incidente. Se ha conceptuado necesario que en el juego de las instituciones públicas, en las que hay dos categorías: por una parte el individuo y por otra el Estado, es indispensable proteger a ese individuo en sus derechos ineludibles de hombre y de ciudadano. Todas las Constituciones políticas de todos los países se han tomado el trabajo, para evitar toda duda o mal interpretación, de explicar cuáles son los derechos del hombre y cuáles las garantías individuales. Este sistema, aceptado por la Constitución de 1857, tomada de aquella civilización primera de los revolucionarios, cuando Francia expidió su Constitución el año de 1879, tenía deberes, tenía derechos; pero, en cambio, ¿cuál era la situación del hombre, colocado enfrente del Poder en esas instituciones? Se le decía: tú eres hombre, tú eres libre, tú piensas, tú tienes derecho de manifestar tus ideas ante el público, tú tienes derecho de ir y venir, de salir y entrar por el territorio de la República; tienes derecho de hacer que tu propiedad sea respetada por todos, y estos derechos se los garantiza el Gobierno de la República; ninguna autoridad, ningún poder

de la tierra puede vulnerarte esos derechos porque son sagrados. Por eso nuestra Constitución de 57 tiene en su primer artículo aquella grandiosa declaración que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. El pueblo mexicano, que concurrió a hacer el pacto constitucional, reconoció que todos los derechos humanos estaban garantizados en la Constitución, garantías que nadie ha podido tocar, ni nadie puede vulnerar; este es el sistema de las garantías individuales. ¿Pero de qué manera se procede para que las garantías individuales sean efectivamente respetadas? ¿Deben quedar en la Constitución sólo como un pacto declaratorio y encomiástico de las libertades humanas? No, señores diputados, era necesario el remedio eficaz, era preciso un remedio eficiente; aquel remedio fue inventado por el jurisconsulto Otero en el acto de las reformas, reglamentado y ampliado por la Constitución de 57, remedio que honra a la humanidad, ya no sólo a México, porque es obra del espíritu humano y pertenece a todos los espíritus; ese remedio se llama amparo. Pues bien, para muchos abogados era desconocido el nombre de Otero, ignorando que él había sido el creador de nuestro juicio de amparo. No es exacto que el juicio de amparo, tomando el **habeas corpus** inglés, aplicado en Estados Unidos, sea lo mismo que **habeas corpus** inglés. Se ha enaltecido el alto valor intelectual y moral de la Constitución americana de 1776; se ha enaltecido mucho ese sistema que pone a las leyes inglesas para sostener los derechos del hombre; pero se ha olvidado que en México hay ese juicio, no recurso, que se llama amparo y que es muy superior al **habeas corpus.** En unas cuantas palabras voy a explicar que es infinitamente superior el juicio de amparo al **habeas corpus,** porque éste sólo se concreta a sostener las libertades humanas y el amparo se refiere a proteger toda clase de garantías que establece la Constitución. Pues bien: el juicio de amparo puesto en la Constitución de 1857, debidamente preciso en sus elementos fundamentales, y habiéndole dado el carácter que verdaderamente le corresponde, se tomó como un arma, como un movimiento de reacción defensivo contra el funcionamiento tiránico de Santa Anna. El juicio de amparo llegó a ser el remedio universal, llegó al vulgo, llegó a todas las inteligencias y a todas las conciencias. El sometido a la "leva" pedía amparo y se veía que aquel que pedía amparo encontraba remedio en él; todo aquel que veía violadas sus propiedades pedía amparo, y así sucesivamente; así este recurso quizás es el único que ha llegado hasta el fondo de las masas populares, y por eso es que se ha ocurrido siempre al amparo; pero debo decir a los señores abogados que no es el amparo un recurso, sino un juicio.

—**El C. González,** interrumpiendo: En el momento de estar yo en la tribuna pronuncié la palabra recurso; no lo hice empleándola como término técnico, sino como un medio de explicar mi idea, como un medio para designar las garantías individuales, no porque no deje de entender lo que es recurso y lo que es juicio.

—**El C. Medina,** continuando: Estas ideas, señores diputados, las he mamado desde que se inició mi vida intelectual y he podido comprender, como he dicho a ustedes, que el juicio de amparo es, seguramente, la más alta institución política que ha descubierto el espíritu humano para proteger las violaciones de las garantías individuales. Si yo saco a colación estas mis ideas no es para destruir lo que he repetido, que el voto particular trate de suprimir el amparo; el voto particular conserva sencillamente el artículo de la Constitución de 1857, tal como este artículo salió de los constituyentes de aquella época. Como era un remedio universal, como llegó a ser un recurso y como por un error muy perdonable de nuestros padres de 57, que ya lo ha dicho el compañero Meza, el artículo 14 constitucional exigía ya una exacta aplicación de la ley, todos los litigantes de mala fe —y contra ellos van mis agravios y defensa— tomaron la exacta aplicación de la ley como una garantía individual, como que estaba comprendida en el artículo 14, correspondiente al capítulo de garantías individuales. Entonces, cualquier fallo que se hubiera pronunciado

era a juicio del ofendido una inexacta aplicación de la ley y daba materia para acudir a la Corte. Esta rechazó sistemáticamente, durante una larga época, su intervención en los asuntos civiles, respetando la soberanía de los Estados; otras veces varió el criterio de la Corte y concedía el amparo en los asuntos civiles y penales; de tal manera, que hubo jurisprudencias distintas en uno y en otro sentido y no se pudo saber si era o no justificado el procedimiento de la Corte. Lo cierto es que comenzó a atacarse el artículo 14, diciendo que no consagraba garantías constitucionales, porque ningún entendimiento humano puede encontrar una exacta aplicación de la ley, porque se trata de elementos morales que no son capaces de una apreciación matemática que reproduce la palabra exacta. Pues bien, este defecto en nuestras instituciones acaba de ser corregido por las reformas al proyecto en el artículo 14 de la Constitución; pero nada habremos corregido, señores diputados, si vamos a seguir con la antigua serie de desmanes que se han venido observando en la Corte Suprema de Justicia; no dándole independencia a los Estados, nada habremos conseguido y quedaría trunca la obra que estamos llevando a cabo si persistimos en que la Corte Suprema de Justicia sea la que diga la última palabra. Indudablemente, nos quedaríamos a medias, si nosotros fuéramos a consignar en la Constitución este vicio fundamental. Voy a explicarme un poco más; como era el remedio universal, como era ya un recurso, la ley reglamentaria tuvo necesidad de tomar en cuenta los casos en que podría haber amparo en materia Civil. La primera ley reglamentaria del amparo vino inspirada en lo que debía ser el amparo según la ley de 1869; prueba terminante es el artículo 8º. Esa ley ya no está vigente; esa ley fue modificada en toda clase de asuntos civiles y penales; se añadió a nuestra Constitución de 57 una fracción que decía: que "en materia Civil se consideraría en todos aquellos juicios que fallara". No recuerdo en estos momentos la adición al artículo de la Constitución de 1867, censurada por todos aquellos que conocen la naturaleza del amparo y saben que no tiene nada que ver con la materia de los juicios civiles. Esta adición es la que se ha prestado a esa reglamentación en el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, y esas reformas son las que yo vengo a combatir, por que no son propias del juicio de amparo. Quiero hacer constar solamente que el voto particular no quita el juicio de amparo; siguen las garantías individuales amparadas y todos los poderes están obligados a respetar esas garantías. La cuestión es esta: ¿en un juicio civil o criminal puede haber casos en que tengan que intervenir la Corte para asegurar a un ciudadano en el goce de sus derechos individuales? Sí, señores, y hace un momento daba a ustedes una explicación previa de ejemplos en que era necesaria la intervención de la justicia federal para restituir al ofendido en el goce de sus derechos; pero de eso a que un juicio fallado por los tribunales locales de los Estados tenga que ser revisado otra vez por la Corte, para ver si se ha aplicado bien la ley, hay mucha distancia, señores diputados.

—**El C. González Alberto M.,** interrumpiendo: Yo no he pedido la revisión de ese juicio; me he referido a remediar el ataque a las garantías individuales que ahora se confiesa que sí cabe en los juicios civiles.

—**El C. Medina,** continuando: Es una confesión que me ha arrancado la elocuencia del diputado González. Antes de que viniera a esta tribuna he dicho que había casos, en los juicios civiles y penales en que se violaban las garantías individuales. Los casos que he puesto fueron tomados de la experiencia bien nutrida del jurisconsulto Vallarta, nuestro más alto constituyente; esos casos, decía el señor Vallarta, sólo pueden justificar la intervención de la Corte, porque es aplicar la violación de las garantías individuales dar a un acusado tormento para que confiese su delito, decretar un juez una prisión por deudas, cosas prohibidas por la Consti-

tución. Esas son violaciones flagrantes de las garantías individuales y esas sí requieren la inmediata intervención de la Corte. Pero un juicio, seguido ante un tribunal del orden común, en que se trate de reclamar el pago de una deuda, fijan una cédula hipotecaria, etcétera, toda esas materias que hacen la vida civil entre nosotros, un juicio tal como está en la reglamentación del artículo, no debe ir a la Corte Suprema de Justicia para ser revisado otra vez. No he sostenido que el amparo sea una instancia, porque me choca hacer uso de vocablos técnicos; pero si el diputado González sostiene que el amparo no es una instancia, no quiero hacer mención de la palabra, pero sí digo que el juicio se revisará después por otras tantas autoridades; llámesele o no instancia, son otras tantas revisiones que sufre un proceso, de las cuales la última viene a echar abajo las sentencias de un tribunal del orden Común; quedan, por tanto, las garantías individuales al aire. ¿Todo lo que hemos ganado con el juicio de amparo va a quedar por los suelos sólo porque la Corte no revisa los procesos que se siguen en los tribunales de los Estados? Incuestionablemente que no La Corte Suprema de Justicia tiene por principal funcionamiento establecer el Derecho público de un país; la Corte Suprema de Justicia tiene que velar por las instituciones políticas de un pueblo, tiene que hacer el papel de ponderador. Ayer hablaba a ustedes de la ponderación que debe existir entre los poderes federales de una nación; si hay un conflicto entre un Poder y otro, como es posible que estos poderes lleguen a la lucha armada para resolver la contienda, el tribunal respectivo es el que resolverá la cuestión y establecerá el Derecho devolviendo a cada uno de los Poderes lo que le corresponde. Este es el papel de la Corte Suprema de Justicia. Por eso decía a ustedes que ésta solamente tiene la facultad para reconocer de las cuestiones meramente constitucionales que haya en todo el país, alguna vez la Corte tiene que conocer de amparos en aquellos casos en que los jueces federales se ocupan de materias y de asuntos de sus facultades, como el tribunal de apelación para revisar lo que han hecho los jueces inferiores; pero entonces la Corte funciona como un tribunal general para toda la República. El papel necesario que le corresponde a la Corte es el de velar por el Derecho Constitucional del país y restablecer la armonía de los poderes en caso de que éstos lleguen a un conflicto. Me alegra haber visto en la Asamblea un alto espíritu en favor de la verdadera independencia de los Estados, porque esos Estados son repúblicas pequeñas que están en el interior del país como verdaderas potencias, con todos los derechos, con todos los deberes que les reconoce el Derecho público. Un Estado tiene su Gobierno, sus tribunales de justicia y su Legislatura; pues bien, señores diputados; todas esas cuestiones que no afectan a la República, sino que corresponden al Derecho Común, por ejemplo, al Derecho Civil; todas estas cuestiones deben quedar en los tribunales del Estado y no deben pasar de allí. He invocado el artículo de la Constitución de 1824, en donde se establecen de una manera clara y terminante las cuestiones que había en un Estado. Hace poco tiempo nos parecía raro oír que se decía que no hay justicia en los Estados, que no hay justicia local; pero esto no debe sorprender a nadie, pues toda está encerrada en México.

En México siempre se ha pronunciado la última palabra, no importa que los jueces hayan lesionado intereses, no importa tampoco que todos los asuntos hayan dependido de dos personalidades; la Corte Suprema ha dicho siempre la última palabra, ha sido la suprema garantía y la Corte Suprema ha hecho lo que ha querido, sin tener en cuenta que los tribunales de los Estados estuvieron formados por abogados inteligentes y de corazón recto. Por lo tanto, en el fondo, esta cuestión es en realidad si los Estados deben administrar justicia o es la Corte la que debe administrarla, la que debe decir la última palabra. Se me ha preguntado qué se hace cuando haya un fallo injusto en los Estados; y yo pregunto: ¿qué se hace cuando haya un fallo injusto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación? Sostengo que todas las cuestiones que corresponden a los Estados deben fallarse por sus tribunales, pronunciándose allí la última palabra y que la

Corte se ocupe de las cuestiones constitucionales, pronunciando también su última palabra. (Aplausos.)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: La festinación con que estudiamos estos asuntos, las deficiencias en las explicaciones previas, han dado lugar a esta discusión inútil. Voy a demostrar que en el fondo estamos de acuerdo y que no hay realmente ninguna dificultad. Dice el dictamen y el voto particular de los ciudadanos Jara y Medina, lo siguiente: (Leyó.) Como ustedes ven, en el fondo no hay diferencia capital; aun las palabras que se usan son las mismas; la diferencia estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las II, III, IV, V y VI fracciones del artículo 107, y el ciudadano diputado Medina quiere que esas fracciones las forme el Congreso de la Unión y no nosotros. En consecuencia, la discusión no debe versar sobre el punto capital a que se ha referido el diputado Medina, sino sobre la conveniencia de que hagamos esas bases o las haga el Congreso de la Unión. Vamos a discutir esas bases y dejemos, como quiere el diputado Medina, la primera fracción de ese artículo donde está consagrada toda su exposición. El Primer Jefe y el mismo diputado Medina están de acuerdo en este punto y todos nosotros estamos de acuerdo; de manera que la discusión ha sido inútil. Si hubiéramos discutido fracción por fracción, se habría facilitado el debate. Si aprobamos la fracción I del artículo, damos al señor Medina todo lo que quiere en su voto particular; en estudio que hagamos de las otras fracciones, allí veremos lo que más convenga; obteniendo así alguna economía en las discusiones. Veremos si se desechan esas fracciones porque estamos enteramente de acuerdo. Si leemos esto, si leemos el proyecto de la Comisión, verán ustedes que es enteramente igual. (Leyó.) Y luego dice la otra parte: (Leyó.) Casi las mismas palabras; la diferencia fundamental estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las fracciones II, III y IV del artículo 107. El compañero Medina agrega que el Congreso de la Unión sea el que conozca de esta cuestión y no seamos nosotros. La discusión, pues, no debe versar sino sobre la competencia, sobre esa base general y acerca de que el Congreso de la Unión sea el que las haga, como está en las fracciones II, III y IV, etcétera, y que dejemos el artículo 107 tal como está; pues la fracción I de ese artículo que nos ha hecho el compañero Medina está enteramente de acuerdo y todos estamos de acuerdo con lo que él ha dicho. De manera que la discusión ha sido inútil y no ha hecho más que quitarnos el tiempo. Si se hubiera evitado, ya le hubiera tocado su turno al artículo 107 en su primer capítulo, donde está comprendido lo que el compañero Medina pide en su voto particular; allí se verá que son de reglamento las fracciones II, III y IV, con las cuales estamos nosotros enteramente de acuerdo. Así hubiéramos tenido alguna economía en la discusión.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión para reanudarla a las nueve de la noche.

—**El C. presidente,** a las 6.05 p.m.: Se levanta la sesión.

56ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL LUNES 22 DE ENERO DE 1917.

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el voto particular del artículo 107.
2.—Se pone a discusión el artículo 107 del dictamen.
3.—Declarado suficientemente discutido, se procede a la votación, siendo aprobados los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del dictamen, levantándose en seguida la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

I

—Un C. secretario: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—El C. **presidente Bojórquez:** Se abre la sesión.

—El **mismo C. secretario:** La Presidencia dispone que se haga del conocimiento de la Asamblea que han hablado en pro del voto particular de los ciudadanos diputados Medina y Jara los ciudadanos Meza Enrique y dos veces el ciudadano Medina Hilario, y en contra los ciudadanos Pastrana Jaimes y González Alberto. Faltan por hablar los ciudadanos Lizardi Fernando, Truchuelo José María, Terrones Alberto, Rivera Cabrera Crisóforo y José Natividad Macías. Ordena la Presidencia que tan pronto como terminen estos oradores o que se declare que la discusión está suficientemente agotada sobre el voto particular, se entrará a la discusión del artículo 107, conforme lo presente la Comisión.

—El C. **Calderón:** Pido la palabra señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—El C. **Calderón:** Nosotros queremos esto: una expresión clara de un método y del otro, para ver cuál es más ventajoso.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

—El C. **Lizardi:** Señores diputados: Cuando me cupo la honra de venir a este Congreso Constituyente, me hice el firme propósito de no hacer discursos con argumentos sentimentales; me hice el firme propósito de hablar directamente a la razón, de ser breve en mis palabras y lo más conciso en mis conceptos, siguiendo el viejo consejo que nos dejó el libro segundo, que muchos de nosotros alcanzamos a leer:

"Habla poco, di verdades, etcétera. En tal virtud, habéis podido ver que jamás he venido a hacer mociones que hieran vuestros sentimientos, en un sentido o en otro; y voy a procurar ratificar los deseos del ciudadano diputado Calderón, que entiendo son los deseos de toda la Asamblea, para exponer claramente mi opinión sobre el particular. Debo advertir, señores diputados, que cuando el ciudadano general Múgica hizo una moción, proponiendo que los abogados que tenemos la honra de formar parte de este Congreso nos reuniéramos para discutir el funcionamiento del Poder Judicial, vi en ese procedimiento algo inconveniente por lo que se refiere a la soberanía de la Asamblea y a su derecho de ser el único juez, el único soberano en la aprobación de los artículos; pero vi un procedimiento esencialmente práctico para obviar la discusión, porque se trata en estos artículos de algo esencialmente técnico y la prueba patente la tienen ustedes en que, momentos hace, el ciudadano Medina ocupaba esta tribuna y manifestó que el juicio de amparo no era un recurso, y el ciudadano González lo interrumpió para decir que él no había sostenido que era recurso; y no creo que ésta sea una academia de jurisprudencia en que vengamos a discutir la diferencia entre recursos y juicios, sino que debemos venir aquí a hablar claramente, a decir verdades. A este respecto, me permito recordar que el pueblo romano, ese pueblo fundador de los procedimientos judiciales, los conservó en un secreto mientras los aristócratas, los patricios, dominaron al pueblo romano, hasta que un plebeyo pudo empaparse de los procedimientos, gracias a Tiberio Corruptáneo, que puso al tanto a los ciudadanos romanos de cuáles eran los procedimientos, cuáles las palabras sacramentales y cuál era el fin que perseguía la ley. Permitidme ahora, señores diputados, venir a convertirme en un nuevo Tiberio Corruptáneo y hacer ciertas aclaraciones sobre el particular. La cuestión del juicio de amparo es una cuestión aparentemente complicada y en el fondo muy clara; los procedimientos judiciales, en general, aparentemente tan complicados, en el fondo son esencialmente prácticos, porque son el fruto de la lógica perfectamente llana, natural, que manda que una persona exponga los hechos en que funda su derecho, después de los razonamientos que hace valer en relación a esos derechos; en seguida la otra persona expone los hechos, sus fundamentos de derecho; más tarde vienen las pruebas y luego se discute el resultado. Este es, en el fondo, todo el procedimiento judicial. El procedimiento judicial principia por una demanda, en la que se exponen los hechos con fundamento de derecho; continúa por una contestación en la que constan hechos y fundamentos de derecho; sigue después con un término de prueba que cada uno rinde a su antojo, conforme a su derecho convenga vienen en seguida los alegatos, en que cada uno pretende demostrar que con las pruebas rendidas y los argumentos están bien aplicados esos hechos. Más tarde viene la sentencia a decir quién demostró los hechos que había invocado y quién aplicó los razonamientos más adecuados en su oportunidad. Esto es lo que constituye prácticamente un juicio; pero como los juicios de amparo son muy favorables, vienen en seguida los recursos, que tienden directa e inmediatamente a modificar, a reformar o confirmar o a anular una sentencia. Por eso tenemos como recurso, propiamente tal, el recurso de apelación, en el que se permite subsanar los errores en que se haya incurrido mientras se rindieron las pruebas, y tenemos un recurso de una instancia completamente definida que no versa sobre los hechos y los fundamentos de derecho, sino que versa exclusivamente sobre la aplicación de la ley que se llama casación. El recurso de casación nos viene a decir si la ley está bien o mal aplicada: es sencillamente necesario para todos los pueblos civilizados. Este recurso de casación, en gran número de Estados de la República, es aplicado por el mismo Tribunal Superior, integrado por su Primera Sala, cuando ya las otras han conocido del recurso de apelación y han pronunciado la sentencia respectiva; de suerte que se salva la soberanía de los Estados porque son ellos mismos los que vienen a determinar cual es la exacta

aplicación de la ley en cada caso; pero hay que fijarse en que se trata de aplicarse exactamente la ley que quizá sea anticonstitucional, y como ninguno de nuestros poderes públicos es superior al otro, no puede el Ejecutivo ni el Poder Judicial decir al Legislativo que se equivocó dando una ley anticonstitucional, y el único remedio, el único procedimiento que ha habido para evitar estas violaciones constitucionales de la ley, ha sido el recurso de amparo, que no se ha establecido para confirmar o revocar las sentencias de los tribunales de los Estados, sino que se ha establecido sencillamente para cuidar que esas sentencias no violen las garantías individuales consignadas en la Constitución; y si ésta se ha hecho garante, si la nación entera, mediante un pacto federal, se ha hecho responsable de esas garantías, es lógico, indispensable, necesario, que el Supremo Poder de la Federación sea el que en cada caso venga a decir si han sido violadas o no las garantías individuales. Por lo demás, la discusión que nos han traído los signatarios del voto particular, está, lejos de ser una discusión nueva, es una discusión bastante vieja. Desde el año de 1857, cuando se promulgó la Constitución, el artículo 14 nos hablaba de que nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes expedidas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él. Vino la Suprema Corte a interpretar ese artículo respetable por medio del juicio de amparo, y el primer problema con que se encontró fue si podría o no conceder amparo por negocios civiles. La opinión general de la Corte, por más que en un principio estuvo vacilante, se inclinó por que se concediera también en asuntos civiles. Llegó un momento en que uno de los más distinguidos jurisconsultos, una verdadera honra del pueblo mexicano, don Ignacio Vallarta, llegó a la Suprema Corte de Justicia y sostuvo que no debía concederse el amparo en negocios civiles, sino sólo en negocios criminales. Fundaba su tesis en dos argumentos principales: en un argumento gramatical que consistía en decir que, desde el momento en que el artículo 14 constitucional establecía que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, se refieren al individuo cuando el individuo es el objeto del juicio y no se refiere a un negocio extraño en que el individuo esté interesado; se fundaba, además, en el argumento histórico basado en la Constitución de 57. Cuando se discutió este artículo en el Congreso Constituyente de 57, se trataba, como trata todo orador al presentar un ejemplo, de exponer los ejemplos que más llaman la atención, los que más hieren la imaginación; y como seguramente es más grave la violación de garantías en un juicio criminal que en un juicio civil, los argumentos y los ejemplos propuestos se revelan más claramente en la violación de garantías en juicios criminales y no en la violación de garantías en juicios civiles. Fundado principalmente en estos dos argumentos, señores, el licenciado Vallarta expuso que no debía pedirse amparo por asuntos civiles, sino en asuntos del orden Criminal; y mientras el licenciado Vallarta estuvo en la Suprema Corte, esta opinión prevaleció debido al talento de este gran abogado; pero cuando el licenciado Vallarta salió de la Suprema Corte ¿qué creen ustedes que aconteció? Que precisamente el mismo licenciado Vallarta, en el primer negocio que patrocinó ante la Suprema Carte, el negocio de las salinas del Peñón Blanco, sostuvo que sí se debía conceder amparo por asuntos civiles. Cambió la jurisprudencia de la Corte, y desde entonces se ha venido sosteniendo el amparo en negocios civiles; no fue, como dice el diputado Medina, que el amparo se estableció en la época del general González, sino que fue una ley anterior, y la misma Suprema Corte concedía amparo en negocios civiles, a pesar de esa ley, declarando que era una ley anticonstitucional. Más tarde vino la ley expedida en la época del mismo general González, luego vino nuestro Código de Procedimientos Civiles Federales, después el Código Civil Federal y todos ellos han venido sosteniendo que sí debe concederse amparo en juicios civiles. Esto, señores, no lo han hecho por un error, lo han hecho porque es la conquista más grande del Derecho Civil mexicano, es aún más grande que el habeas corpus y que el right

or error de que nos hablan los jurisconsultos sajones; y ésta, que es una verdadera conquista que honra a México y que nos honra a todos, es lo que quieren discutir los signatarios del voto particular, fundándose en un argumento más aparatoso que real. Se nos dice: desde el momento que es la Suprema Corte de Justicia la que va a resolver en última palabra, porque no quiero usar ni del vocablo recurso ni del vocablo juicio, ni de ningún vocablo técnico; desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia es la que va a decidir de una manera definitiva sobre la aplicación de la ley, desde este momento se viola la soberanía de los Estados. Los signatarios del voto se nos han convertido en más papistas que el papa, porque hasta esta fecha se había sostenido que debía concederse el amparo en asuntos criminales; algunos habían sostenido que no se debía conceder en asuntos civiles, pero todos estaban conformes que en asuntos criminales sí procedía el amparo; solamente los signatarios del voto particular nos dicen que no, ni en unos ni en otros casos, por respeto a la soberanía de los Estados. Está bien señores; es esencialmente respetable; pero debemos tener en cuenta que los Estados, al sujetarse a un pacto federal, se han desprendido de determinados derechos, se han desprendido de determinadas atribuciones que garantiza la nación entera. Entre los derechos de que se han desprendido los Estados, existen tres que por su naturaleza misma tienen que estar garantizados por la Federación: primero, cuando la Federación invade la soberanía de los Estados, ¿va a ser el Estado el que decida si puede establecer jurisprudencia en casos semejantes? Es indispensable que la Suprema Corte de Justicia sea la que resuelva: el Poder Federal, el Poder Supremo de Justicia de la nación. Cuando los poderes de los Estados invaden las atribuciones de los poderes federales, se encuentra exactamente en el mismo caso: la Suprema Corte de Justicia es la que debe resolver en último análisis. Y tenemos, por último, lo que nuestra Constitución, muy merecidamente, pone en primer lugar: las garantías individuales. En un juicio civil, lo mismo que en un juicio criminal, se pueden violar las garantías individuales; esas garantías individuales están establecidas por todos los Estados, y la Federación está obligada a hacerlas respetar. ¿Y cómo va a hacer respetar la Federación las garantías individuales si no tiene tribunal que juzgue todos estos asuntos? Se nos dice: la Federación viene a revisar, a corregir y a modificar las sentencias de los tribunales de los Estados; esto, señores, es un error; esto, sencillamente, es no conocer el verdadero funcionamiento de los juicios de amparo, es no haberse fijado tampoco en lo que dice el ciudadano Primer Jefe en su proyecto. El ciudadano Primer Jefe, en la fracción I, en la parte final nos dice:

"La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y a protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer general respecto de la ley o acto que la motivare."

Esto nos viene a significar dos cosas perfectamente bien sabidas por todos los abogados que se encuentran en esta Asamblea; en primer lugar, que se puede pedir amparo contra la ley y contra un acto de una autoridad. Contra la ley se puede pedir no sólo en casos generales, sino cuando se trate de un caso concreto, de una ley que viole las garantías individuales; el interesado puede decir: esta autoridad ha procedido relativamente bien porque ha aplicado exactamente la ley; pero con este acto concreto viola esta garantía individual que establece la Constitución en mi favor. Bien: no me ocuparé de eso; es un procedimiento bien conocido, pocos habrá que no lo conozcan; me referiré al acto contrario. La Suprema Corte, al iniciarse un amparo de cualquier asunto, no va a decir que la sentencia es buena o que la sentencia es mala, que se modifica, que se revoca o que se confirma. Lo que dice la Suprema Corte es esto secillamente, si tiene éxito el quejoso en el amparo: esta sentencia viola una garantía individual y toca a los tribunales de los Estados, no a la Suprema Corte, reparar la violación del acto; pero una vez reparada la violación del acto, si la sentencia

es justa, la Suprema Corte no tiene que ver absolutamente en aquélla. Dije antes y repito que hay muchos abogados ignorantes que pretenden suprimir el recurso de casación, diciendo que o sobra la casación o sobra el amparo; esto es un error; la casación tiene por objeto: unificar la interpretación de la ley, y como todos los Estados tienen sus leyes especiales, es lógico que los tribunales de los Estados sean los que fijen la manera de interpretar esas leyes; en tanto que el amparo no tiene que fijar la manera de interpretar la ley de los Estados, sino tiene por objeto cuidar de que los actos que se ejecutan en virtud de las leyes de los Estados, no violen las garantías individuales, que está obligada la Federación a cuidar; no sobra, pues, ninguno de los dos recursos. Lo que sucede es que se han aplicado mal y esta mala aplicación ha venido de la dictadura, como todos nuestros males, de nuestro pésimo sistema de Gobierno. Hemos dicho antes que el amparo no es un recurso ni es un juicio; no es un recurso por la forma de su tramitación, por más que en el sentido gramatical de la palabra siempre le queda a una persona el derecho de recurrir al amparo para que no se viole en su perjuicio una garantía individual. No es un juicio nuevo, porque no se va a debatir ante los tribunales federales si fulano debe o no debe, si el fundo de fulano reporta una servidumbre a favor de perengano; es una cuestión distinta; si tal o cual acto ha violado o no las garantías individuales del quejoso. Pero dada la forma en que se ha establecido el amparo entre nosotros, se ha hecho verdadero el juicio integrado por las partes respectivas, que es el criterio de queja, en el que se debe decir en qué consiste el hecho de violación, cuál es la ley que ha sido violada, en fin, una serie de requisitos semejantes. En seguida viene la contestación, que es el informe de la autoridad responsable; el juicio se abre a prueba y vienen los interesados, es decir, el quejoso y la autoridad responsable a rendir las que tengan. Suponiendo que la autoridad responsable no ha tenido razón en su procedimiento, la Suprema Corte de Justicia dice: "La autoridad responsable ha hecho mal porque está demostrado el derecho de fulano". Debido a esta organización viciosa, la Suprema Corte de Justicia se convierte en revisora de los juicios tramitados por los tribunales de los Estados; y si analizamos atentamente el proyecto del ciudadano Primer Jefe, nos encontramos que en materia de juicio civil y criminal no existe ya esa revisión, no hay nuevas pruebas para que vengan a la Corte Suprema de Justicia a fin de que se confirme o revoque la sentencia, sino que la Corte se va a limitar a la función que le está encomendada en el juicio de amparo, se va a limitar a examinar si una autoridad judicial violó o no la garantía; eso es sencillamente su papel. Supongamos que dice que se violó una garantía individual. ¿Con esto simplemente se viola la soberanía de un Estado? No, señores, es completamente un absurdo; de consiguiente, señores diputados, vemos que los signatarios del voto particular se han asustado con la palabra soberanía del Estado, han creído que el juicio de amparo viola esa soberanía y no se viola porque los Estados van a ser los que se ciñan estrictamente a la ley y van a hacer que se cumpla ésta. Pero hay otro argumento excepcional y parte de él se nos ha explicado: el caso de juicios ganados en los tribunales de Estados y perdidos en la Suprema Corte; en primer lugar digo que esto es falso. Los juicios ganados en los Estados no se pierden en la Suprema Corte; los tribunales locales pueden sostener su misma sentencia siempre que no violen las garantías individuales. En segundo lugar, si queremos hacer leyes particulares, estudiemos el medio, la conciencia; todos sabemos que en el pueblo más rabón una autoridad tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos. En los Estados, el gobernador tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos; y sencillamente los tribunales influenciados se apasionan con la pasión de los mismos interesados; si no declaramos el juicio de amparo para los asuntos civiles y criminales, habría justicia para la mitad y no para la otra. Se nos dirá que contra este mal hay otro mal, el de los pa-

niaguados de México y de los abogados influyentes; este argumento ha sido esgrimido con toda mala fe por los oradores del pro, porque tiende a predisponer el ánimo de la Asamblea contra aquellos abogados residentes en México que pueden estar en contra de sus opiniones. Prácticamente, lo que vemos en el fondo es esto: ha habido en México abogados influyentes; el amparo no será un remedio eficaz si tenemos una Corte Suprema de Justicia mala; pero si la tenemos como debemos suponer que la tenemos, buena, en virtud de las reformas hechas en la organización de la Suprema Corte, no habrá abogados influyentes; y suponiendo que los hubiera, siempre hemos visto todos los que hemos tenido necesidad de alegar ante ese alto tribunal, que los cinco o los seis abogados influyentes de México no son los únicos, sino que tienen ramificaciones en los Estados; cada abogado que controla algunos Estados de la República tiene su grupo de amigos y favoritos, de consentidos en los tribunales locales, y resulta que, prácticamente, en esta forma sigue sosteniéndose lo que quieren los favoritos de los tribunales locales, porque el favorito de esos tribunales obtiene su sentencia favorable, y por medio de sus amigos, los abogados de México, obtienen de la Suprema Corte la sentencia también favorable. Eso es lo que ha sucedido; los casos que se nos han presentado aquí son casos de excepción. Los pobres no tienen con qué ir a la ciudad de México; tampoco tienen los pobres para ir a la capital de los Estados; y si paniaguados hay en México, paniaguados hay en los Estados; eso no es argumento. El único argumento que pudiera haber en el proyecto de la Comisión y que la favoreciera, es el ataque a la soberanía de los Estados; pero si se entiende cuál es la verdadera función del amparo y se comprende que no se trata de revisar, confirmar o modificar las resoluciones de los tribunales de los Estados, sino sencillamente de vigilar que no se violen las garantías individuales, en ese caso se vendrá a la consideración de que el amparo en asuntos civiles y criminales no implica de ninguna manera una violación a la soberanía de los Estados. Que se ha abusado del amparo, es cierto; pero si estudiamos el artículo 107 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, se verá que por las reglamentaciones que se ponen en ese artículo se evitarán estos abusos. Antiguamente se encontraba que si la ley abría el juicio a prueba por diez días, y si se abría por quince, el actor venía a pedir amparo por inexacta aplicación de la ley. Hoy nos encontramos en la Constitución respectiva que sólo se pedirá amparo cuando se violen las garantías individuales. Por consiguiente, vemos que estamos perfectamente limitados en el amparo. Es cierto que del amparo se puede hacer un abuso, como se puede abusar de todas las cosas; no hay cosa mejor que una pistola para defenderse de una agresión, pero no hay cosa peor que el abuso de esa arma; por consiguiente, lo que debe hacerse es estudiar la manera de hacer uso de esa pistola. Del mismo modo, el juicio de amparo absolutamente en su fondo es bueno, pero puede ser malo cuando se abusa de él; y el sabio proyecto tiende a que no vaya a excederse el litigante en el juicio de amparo, a que no vaya a pedirlo sin motivo ni necesidad. El amparo bien establecido por sí solo no viola la soberanía de los Estados; el abuso podrá violarla, como el abuso de un Huerta pudo violar la soberanía de la nación; pero esto no quiere decir que la institución sea mala, como no es mala la institución de la Presidencia de la República. (Aplausos.)

—**El C. Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Señores diputados: Perdonad que después de haber escuchado los brillantes razonamientos de nuestro distinguido compañero, licenciado Tiberio Lizardi, venga un profano en la materia a exponer aquí sus razonamientos para sostener nuestro voto particular. Tengo la obligación, supuesto que soy uno de los signatarios del referido voto, de exponer ante vuestra respetable consideración los motivos que he tenido para fundar ese voto particular. El señor licenciado Lizardi

acaba de decir que no hemos traído nada nuevo ante vuestra consideración, que lo que atañe a nuestro voto particular se viene discutiendo desde hace muchos años, y, por consiguiente, no es digno casi de tomarse en consideración. Yo, por lo que a mí toca, no he creído jamás traer nuevas ideas a este Parlamento, ideas nuevas en el rigor de la palabra que puedan interpretarse como tales, supuesto que nada existe absolutamente nuevo bajo el sol; pero hemos creído que presentando nuestro voto en la forma conocida por vosotros consigamos parte de lo que tanto se anhela en la República Mexicana, consigamos un respeto mayor para la justicia, consigamos un respeto mayor para la soberanía de los Estados y consigamos también evitar que el juicio de amparo sea el filón que tan sabia y aprovechadamente han sabido explotar muchos de los abogados de la metrópoli. Se nos ha hablado del Pacto federal; se nos ha dicho que para sostener ese pacto es indispensable que dejemos a la Suprema Corte de Justicia como invulnerable, que dejemos a la Suprema Corte de Justicia con toda facultad para invadir a los Estados de la Federación sin que con ella se pueda meter ninguno de los mismos Estados. Señores diputados: yo considero que estando los Estados de la Federación constituidos en su régimen gubernamental lo mismo que está la Federación, es decir, teniendo sus tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a esos tres poderes se les debe dejar toda la amplitud de su funcionamiento, a esos tres poderes se les debe conceder todo el respeto a que son acreedoras. El Pacto federal lo entiendo a base de un respeto mutuo, a base de una verdadera concordia y no a base de invasión a la soberanía. Hemos venido luchando por conseguir la soberanía, arrancando desde los municipios; de allí es que con todo entusiasmo, más bien con ardor, hemos aceptado el proyecto del Primer Jefe en lo que atañe a este punto. ¿Por qué? Porque al Municipio lo consideramos como la base de nuestras instituciones, porque son los pequeños organismos que forman el gran conjunto; y ojalá, señores, que a los municipios, que también en pequeño tienen sus tres poderes y también en pequeño tiene su Poder Legislativo en el Cabildo, su Poder Ejecutivo en el presidente municipal y el Poder Judicial en los jueces, se les tenga el mismo respeto que ahora se tributa a los Estados de la Federación. Entonces habremos conseguido nuestro ideal, entonces habremos establecido una verdadera libertad, una verdadera soberanía. Ahora se ha conseguido en parte mucho de lo que se desea, de lo que se persigue; pero no hemos llegado ni con mucho a lo que debe ser la solución del problema de la soberanía en la grande, en la amplia acepción de la palabra. Señores diputados: ya se han citado aquí varios casos en que el amparo ha sido concedido a las dos partes litigantes, a los dos contendientes; de manera que eso ha traído como resultado que los juicios se perpetúen y que sufran en mucho los tribunales de los Estados: sufran en su soberanía y sufran en su dignidad, si cabe la frase. ¿Por qué hemos de tener nosotros el prejuicio constante de que en los Estados de la federación, en los tribunales de los Estados se va a proceder con menos honradez que en la Suprema Corte de Justicia? Y si esto llegare a suceder, si realmente los tribunales de los Estados se prestan para mayor corrupción, los Estados serán responsables de los perjuicios que reciban por haber hecho una mala elección de magistrados. Pero por otra parte, ¿qué garantía tendrá un tribunal compuesto de personas de las más honorables, si después de haber pronunciado un fallo concienzudo, ese fallo, a fuerza de maquinaciones, a fuerza de dinero, es destruido allá en la Suprema Corte de Justicia? Por otra parte, señores, nosotros sabemos que los Estados tienen su propia legislación en consonancia con el Código Fundamental de la República, en consonancia con nuestra Carta Magna; pero supuesto que están facultados para tener legislación propia son distintos los procedimientos empleados para administrar justicia en los diversos Estados, y ninguno más apropiado para administrar justicia que el que conoce a fondo lo que ha hecho, que

el que conoce la propia ley. Por consiguiente, los tribunales de los Estados, en los juicios civiles, están en mejor condición para dictar su fallo en el mismo asunto que la Corte Suprema de Justicia. Se ha dicho, señores diputados, que algunos de los oradores del pro han esgrimido como argumento que los pobres no podrán defenderse ante la Suprema Corte de Justicia y que ese argumento no es digno de tomarse en cuenta. Yo creo que es al contrario, que sí es digno de tomarse en consideración, y tan es digno de tomarse en consideración, que nosotros, al tratarse de la Ley del Trabajo, hemos querido que los Estados tengan facultades para legislar en asuntos de esta especie. ¿Por qué? Porque comprendemos que es un sacrificio, es un verdadero viacrucis lo que hacen los trabajadores, los necesitados, los que han hambre y sed de justicia, para ir desde un lejano pueblo hasta México en demanda de que se les imparta esa justicia. ¡Cuántas veces a costa de sacrificios sin cuento van los pobres despojados desde un rincón de la República hasta la capital, buscando un buen abogado que defienda su negocio, que los libre del despojo de que han sido víctimas; y después de andar de aquí para allá vienen a ser nuevamente despojados y se les arranca hasta el último centavo de sus fonditos destinados para los gastos que tienen que hacer, y hasta la última noche la pasan en el Zócalo y al día siguiente, de limosna, se regresan a su tierra sin haber conseguido más que dar un nuevo óbolo a los que explotan la justicia! Casos de esta naturaleza se han repetido con una insistencia verdaderamente abominable; ya el señor licenciado Medina nos citó un caso muy ruidoso, y aquí nada menos en Querétaro se sabe de otro en que se llevan gastados la friolera de ciento ochenta mil pesos nada más en estampillas, porque ha ido a la Corte y ha vuelto a ir y ha vuelto a regresar. En estas condiciones, señores diputados, nosotros con nuestro voto particular no impedimos a las garantías individuales, sino queremos que eso quede perfectamente expedito; nosotros queremos precisamente que el amparo sea lo que debe ser, que permanezca con el respeto que debe tener, con la majestad de que debe estar rodeado; es por lo que pretendemos evitar el recurso de amparo, evitar que a su sombra sigan los negocios y sigan enriqueciéndose los abogados, sigan también siendo despojados los pobres que no pueden tener recursos para permanecer en la capital, esperando que al cabo de diez o doce años venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia a significarles que han quedado despojados. Así pues, señores diputados, y supuesto que en lugar de una profanación a la grande obra de nuestros antepasados, los ilustres constituyentes del 57, queremos precisamente la glorificación de esa obra, la glorificación de eso que ha sido el orgullo de la nación mexicana, que lleva el nombre de amparo, deseamos que ese amparo no siga sirviendo para lo que hasta ahora ha servido en muchos casos, para lo que acabo de asentar. Tened presente, señores diputados, la imposibilidad en que están muchos vecinos de la República para ir a México a demandar justicia; tened presente los casos que se han citado y muchos que debéis conocer, en los cuales el amparo no ha sido más que el pretexto para llevar adelante el despojo en nombre de la ley. Por lo tanto, os invito a que votéis por nuestro voto particular.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

—**El C. Truchuelo:** Seré brevísimo, porque el cansancio de la Asamblea así lo reclama. Había en Grecia dos ciudadanos notables que se llamaban Temístocles y Arístides; el primero se distinguía por sus ambiciones, y por su fácil palabra dominaba en las asambleas, y el segundo por su modestia y por su espíritu de justicia en los tribunales. A las ambiciones de Temístocles se opuso Arístides, y éste le acusó de malversación de fondos públicos. Temístocles procuró el destierro de su adversario por el ostracismo. Cuéntase que el día de la votación, un hombre del pueblo suplicó a Arístides que le escribiera su nombre en la concha. Arístides, sorprendido por aquella petición, le dice: ¿Qué mal te ha hecho ese hombre? ¿Le conoces? Ni le conozco,

ni me ha hecho ningún mal; pero estoy cansado de oírlo llamar siempre el justo. No es otra cosa, señores, lo que vienen haciendo el señor licenciado Medina y el señor general Jara; ya están cansados de que en la Constitución se consignen principios liberales, entre los que descuella brillantemente el del salvador recurso de amparo, y pretenden borrar la más grande de nuestras libertades, de nuestro Código Supremo. Examinando la parte expositiva del dictamen de los que firman el voto particular, encontramos que constituye una serie de errores; aseguran que debía suprimirse el amparo porque ataca la soberanía de los Estados, aun cuando en la parte resolutiva del voto particular que se propone, no es más que una fiel conclusión de parte de las consideraciones que se hacen en el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sin embargo, las consideraciones fundamentales dan lugar a gravísimas interpretaciones y tienden a modificar esa institución nobilísima y salvadora, que es el supremo medio que tenemos para hacer efectivas las garantías individuales.

Señores diputados: Si nos fijamos en lo que hemos aprobado en anteriores preceptos y en lo que debe estatuir nuestra Constitución sobre este punto, tendremos que decir que el voto particular que presentan los señores Jara y Medina es completamente extravagante, porque el artículo 14, aprobado unánimemente, establece el recurso de amparo de una manera tal, que fija el derecho de interponerlo contra las sentencias definitivas, aun contra los actos de las autoridades que violen los procedimientos de trascendencia. Señores: de admitir las consideraciones que hacen los firmantes del voto particular, ¿cómo se interpretaría el nuevo precepto en relación con el artículo 14? ¿Cuál sería el espíritu que dominaría en la Constitución, si allá, por una parte, admitimos garantías y por otra parte las borramos hoy de la manera más absoluta? Esta sería la mayor inconsecuencia que cometeríamos al expedir la Constitución. Pues bien, señores; si tenemos en cuenta cuáles son los fundamenttos y las finalidades del amparo, concluiremos forzosamente que éste es el único medio expedito y poderoso en verdad para hacer efectivas las garantías constitucionales. De nada serviría todo nuestro empeño para estudiar detenidamente artículo por artículo, para consagrar el respeto al domicilio, a la propiedad, a las posesiones, etcétera, si no hubiera el recurso salvador para sancionar esos respetos, muy principalmente a favor de la gente pobre. No es exacto, señores, lo que os ha dicho el señor diputado Jara a propósito de que para pedir amparo la clase menesterosa tendrá que ocurrir a la ciudad de México; no es así. El amparo se interpone en el lugar donde reside el individuo cuyas garantías individuales han sido conculcadas, y en la Suprema Corte, no se necesitan personas, para nada, sea pobre o rico; porque los procedimientos son bien claros y breves, y para la clase desvalida siempre hay en todo caso defensores de oficio. No puedo conjeturar ni el más insignificante argumento en contra, desde el momento que todo está previsto por nuestras leyes, y si bien es un recurso que para el mejor éxito debe iniciarse por un abogado; y si se trata de un insolvente, no debemos olvidar que existen defensores de oficio.

El ataque que se hace, en cuanto a que vulnera la soberanía de los Estados, señores, es la cosa más absurda; lejos de vulnerar la soberanía de los Estados, el amparo es una institución ligada íntimamente con nuestro sistema político; donde se hace sentir, donde se palpa su eficacia es donde se aplica el recurso de amparo. Las leyes constitucionales forman el gran pacto que une a todos los Estados y, por consiguiente, todas las leyes de las entidades federativas no pueden dictarse sino de acuerdo con esos principios constitucionales. Si los Estados se apartan de esta regla fundamental, que es lo que constituye nuestra Carta Magna, todas las leyes y resoluciones que verdaderamente son contrarias al espíritu de unidad que debe reinar en la República, son destruidos directamente por medio del amparo concedido en casos concretos. Los actos atentatorios contra las garantías individuales deben ser reclamados por la

vía de amparo; la ley es clara; no se va a atacar la ley de los Estados por más mala que sea; se ataca el acto concreto. La justicia federal ampara y protege al ciudadano cuyas garantías individuales han sido conculcadas. Si una ley o un acto de una autoridad viene a conculcar una garantía constitucional, entoces se acude al amparo, dirigiéndose, según el caso, al juez de Distrito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está velando siempre por el respeto de los principios constitucionales para que nadie altere los preceptos de nuestra Carta Magna o intente establecer una jurisprudencia que tienda a contrarrestar los principios de la Constitución, para que ésta no sea un mito. Cuando los Estados dictan una ley que sea anticonstitucional, entonces los ciudadanos tienen derecho de pedir amparo contra cada acto concreto que vulnere sus derechos. Al desnaturalizar el amparo, restringimos los beneficios de nuestra Constitución, y venimos a menoscabar nuestras instituciones. Supongamos que se expide la reglamentación de la Ley Agraria en un Estado y que se ataquen abiertamente los principios que vamos a consignar sobre el particular en nuestro Código constitucional. Si no admitimos el recurso de amparo, los Estados, a pretexto de la inviolabilidad de su soberanía, nulificarían por medio de leyes locales la Constitución federal y saldría sobrando todo el estudio que hemos venido a hacer a este Congreso Constituyente, porque no tendríamos ningún principio sano que pudiera hacerse efectivo para la enérgica sanción del código de la patria; habríamos perdido lastimosamente el tiempo y nuestras discusiones serían calificadas de completamente inútiles, porque no existiría el medio para que la autoridad suprema viniera a garantizar esos principios que estamos estudiando y que vamos a consignar en nuestra Carta Magna. En tal virtud, señores, es el mayor absurdo que vayáis a aprobar el voto particular; no es esta una cuestión nueva, no; es una cuestión ya debatida, en que trinfó el principio liberal; por consiguiente, no debemos regresar, cuando por el contrario buscamos un adelanto en la ciencia jurídica.

No haré historia de la manera como se han venido estableciendo las garantías individuales, desde la Carta Magna, pero sí diré que todos los progresos alcanzados no sólo en la Constitución de 57, sino después con la propia jurisprudencia, revelan que es una necesidad imperiosa el establecimiento del juicio de amparo, que, lejos de atacar la soberanía de los Estados, viene haciendo respetar los principios constitucionales y es el lazo de unión que los mantiene perfectamente ligados entre sí para hacer la República fuerte, darle auge y hacer ostensible el Poder Judicial, que es el que mantiene el equilibrio de la fuerza activa de todo Gobierno democrático. Si aceptamos nada más el voto particular de los señores diputados Jara y Medina, habremos dejado la obra incompleta. Los artículos del cindadano Primer Jefe contenidos en el proyecto son los que nos vienen dando una reglamentación precisa, exacta, liberal y perfectamente bien estudiada; y si nosotros no los aceptamos ahora, no habremos hecho nada para sentar las nuevas bases de ansiada justicia y nos expondremos a que otro Congreso, haga lo que se hizo en la época de la dictadura de Porfirio Díaz: mutilar las garantías individuales al hacer un código reglamentario sin ningún principio conforme a la ciencia, sino tan sólo hechos para llenar una formalidad. Por lo tanto, señores, os suplico que desechéis ese dictamen y votéis por el proyecto del Primer Jefe y por el dictamen de la Comisión. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

La Presidencia ordena se diga a la honorable Asamblea que, con el objeto de cumplir con una disposición legal, se va a poner a discusión el artículo 107, tal como lo ha presentado la Comisión, que según el propio Reglamento, es el que se debe votar primero.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** La discusión actual, en realidad, ha versado sobre todo el artículo 107 y no sobre determinada fracción; lo que debe hacerse es ponerse a votación, primero, el dictamen de la Comisión, y después el voto particular. En cuanto al debate, creo que no está suficientemente tratado, pero en todo caso, en este momento se está tratando de la discusión de todo el asunto.

—**El C. presidente:** El proyecto de la Primera Jefatura contiene puntos que no están contenidos en el dictamen de la Comisión ni en el voto particular.

—**El C. Macías:** Pido la palabra señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** Ciudadanos diputados: El artículo que se discute es uno de los más trascendentales que contiene la Constitución de la República, y haréis muy bien, porque haréis obra patriótica, si escuchaáis todavia las razones que hay que exponer para demostrar las necesidades constitucionales y científicas que tiene el proyecto de la Primera Jefatura. No se ha llegado a examinar absolutamente ninguna de las partes del Reglamento que ese artículo contiene, y si oís las consideraciones que deben hacerse sobre esa parte, quedará perfectamente demostrado que las tendencias de los autores del voto particular tiende a mutilar uno de los recursos más importantes y trascendentales de la Constitución de la República. Si no escucháis esto, estoy seguro que contraeréis ante la nación una responsabilidad grande que debéis evitar, vosotros que habéis sido tan celosos para dar al pueblo mexicano una Constitución que asegure sus libertades. (Aplausos.)

2

—**Un C. secretario:** Está a discusión...

—**El C. Jara,** interrumpiendo: ¿Qué cosa está a discusión?

—**El C. secretario:** El dictamen de la Comisión.

—**El C. Jara:** Que se lea el dictamen.

—**El C. secretario:** "Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare:

"II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fija la ley y bajo la protesta de decir la verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias: una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como lo indica la regla anterior;

"VII. Cuando se quiere pedir amparo contra una sentencia definitiva se solicitará de la autoridades responsables copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifique el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámites ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiendose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y en otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correpondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponde para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención."

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** Señores diputados: Cuando Hernán Cortés gobernaba esto que entonces era Nueva España, en todas las cartas que mandaba al rey concluía invariablemente diciendo: "Y siempre concluyo rogando a Su Majestad que no mande abogados a estos reinos". Si el espíritu de Hernán Cortés hubiera venido a esta nación en los momentos en que se convocaba a este ilustre Congreso Constituyente, estoy seguro que hubiera dicho también: "Y siempre concluyo diciendo a Su Majestad que no mande abogados a este Congreso Constituyente", al mismo tiempo que habría agregado: "Y también ruego a Su Majestad que no mande militares entre sus abogados, porque lo han de hacer peor que los abogados". (Aplausos.) Voy, señores diputados, a ser muy breve, pero muy claro, porque ya no soy abogado, como lo dije el otro día, y ya no voy a hacer uso de la lógica jurídica, sino simple y sencillamente del sentido común, que es en muchos casos el más raro de los sentidos. Voy, señores diputados, a seguir un procedimiento breve, claro y conciso, estando seguro que podréis apreciar en toda su exactitud y comprenderéis, sin que quede la menor duda, la fuerza de las consideraciones que vengo a someter ante vuestra soberanía para que resolváis la difícil cuestión que se está debatiendo en estos momentos y que la generalidad de vosotros no ha percibido con claridad debido a que los jurisconsultos que me han precedido en esta tribuna, tratando esta cuestión; no se han dignado descender de las alturas de la ciencia para venir a ponerse al nivel del simple sentido común, único a que debe apelarse en estos momentos, ya que no se trata de una academia de sabios, sino de una reunión de políticos que viene a resolver de los intereses más sagrados de la patria. Vamos a ver los argumentos que se han esgrimido contra el amparo en negocios civiles y penales, porque toda la controversia se ha limitado únicamente a estos dos puntos: es el primero de estos argumentos la soberanía de los Estados; si se concede amparo en negocios civiles y penales, la soberanía de los Estados sufre, la soberanía de los Estados se menoscaba; la Suprema Corte de Justicia, que es una Corte federal, vendría a inmiscuirse en la resolución de los asuntos que deben quedar sujetos única y exclusivamente a la jurisdicción de los Estados. Este es el primer argumento, expuesto en términos sencillos, es decir, en toda su desnudez. El segundo argumento es éste: este sistema de amparo en negocios civiles y penales, establecido

por la Primera Jefatura, no tendrá que hacer otra cosa que conservar la gran tajada a los abogados establecidos en México. Esto dijo en iguales o semejantes palabras el ciudadano diputado Medina: "El amparo, tal como lo establece la Primera Jefatura, va a conservar a los abogados de la capital el gran filón que los hará ricos, que conservará su influencia y que obligará enteramente a los pobres y a los necesitados de todos los ámbitos de la República a recurrir a ellos". Ha dicho el diputado Jara: "Si conserváis ese juicio de amparo, los pobres desgraciados que aquí no encuentran justicia, porque son víctimas de las explotaciones de los poderosos, tendrán que emprender un viaje hasta la capital de la República, y después de haber dejado allí hasta el último centavo en manos de los abogados, cuya rapacidad no se saciará jamás, volverán desnudos, pobres y desconsolados sin haber alcanzado el objeto que los llevó allá, teniendo que dormir la última noche en la plaza de la capital y volviendo a regresar al día siguiente, pidiendo limosna para llegar a sus humildes chozas". Pues bien, señores diputados; no hay el ataque a la soberanía de los Estados ni hay esa explotación a los pobres por parte de los abogados de la capital; no hay necesidad de que los pobres tengan que ir allá, sino que pueden ocurrir a los tribunales de los Estados. Se quiere sorprender a la Asamblea diciendo que se ataca la soberanía de los Estados. No, señores; tenemos una Federación, y para que la Federación pueda subsistir es necesario que le concedamos algo de su soberanía, porque, si no, entonces acabamos con la Federación. Si vamos a establecer una soberanía es necesario conservar las bases indispensables sobre las cuales se constituya esa soberanía, y para conservar esas bases es indispensable, es forzoso que se conserve el juicio de amparo. Vais a verlo paso a paso. El señor diputado Medina, con su buen talento, reconoce que el recurso de amparo es indispensable para hacer efectivas las garantías individuales consignadas en esta Constitución. El artículo 1º., ya aprobado por vuestra soberanía, dice clara y terminantemente: "En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". De manera que toda garantía que está consignada en esta sección primera debe ser respetada, no sólo por los Estados, sino por la República Mexicana, que es el conjunto de los diversos Estados que forman la Federación Mexicana. Todo derecho, para poder hacerse efectivo, necesita tener un medio a su disposición, porque de otra manera resulta el absurdo de que se concede una facultad y se prohíbe la manera de hacerla efectiva. Dice un axioma de sentido común que el que quiere el fin quiere los medios; el pueblo mexicano quiere que todo hombre que resida en la República Mexicana tenga estas garantías, y para hacer efectivas estas garantías, con toda sabiduría la Constitución lo dice en este artículo que se discutió hoy por la tarde y que no mereció ninguna observación de parte de esta distinguida Asamblea:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Tenemos estas dos verdades: que la Constitución, en la sección primera, aprobada ya por vuestra soberanía, el pueblo mexicano concede a todos los habitantes de la República las garantías que enumera la sección primera; y tenemos en el artículo 103 que, para hacer efectivas esas garantías, esta Constitución otorga a los tribunales de la Federación la facultad de conocer de todas las leyes o actos de las autoridades que vulneren esas disposiciones.

Después de estas dos verdades que nadie absolutamente podrá poner en duda, vamos a ver si es posible el amparo en negocios judiciales, quitando todo el tecnicismo

jurídico; repito: no quiero hablar como abogado, sino quiero prescindir de todo el tecnicismo para poner las cosas con toda claridad para que sean percibidas por todos. Una de estas garantías, y estoy seguro que no la habéis olvidado, es, por ejemplo, que nadie puede ser condenado a muerte, o que no puede haber la pena capital más que por los delitos de traición a la patria y en los casos de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja, en los delitos graves del orden Militar y en los casos de parricidio. He aquí enumerados los casos en que la Constitución permite la aplicación de la pena de muerte. La Primera Jefatura, en su proyecto, comprendió que se podía establecer la pena de muerte para el delito de violación, porque consideraba que este delito, tanto por las circunstancias del momento como porque a medida que los pueblos van ascendiendo en la escala de la civilización toma mayor incremento en los hombres el sentimiento de la dignidad, estos ataques a la moral y al honor de las familias se consideran más graves que el ataque a la propiedad, y más aún: más graves que el ataque a la misma persona; y se consultó a vuestra soberanía la conveniencia de que también se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de violación. Vuestra soberanía dijo: no; solamente en los primeros casos se podrá aplicar la pena de muerte. Pues bien: vamos suponiendo que una Legislatura establece penar el delito de violación y acuerda que debe castigarse con la pena capital; se consigna el asunto al juez y éste dirá: con fundamento en el artículo tantos de tal ley del Estado se impone al reo la pena de muerte por el delito de violación. En esta circunstancia, ¿procede el amparo contra la sentencia? Indudablemente, señores; es un juicio del orden Penal, y ya veis cómo procede el amparo contra la sentencia. Ya veis cómo no se viola la soberanía de los Estados ni hay necesidad de ir a México a ver al licenciado Macías, a quien quizás se quiso referir el compañero Medina. No, señores; de manera que si a todos o a uno por uno de ustedes pregunta este hombre que ha sido condenado a la pena capital por el delito de violación, ¿procede el amparo contra esta sentencia? Sí, señores, a la carrera, ¿cómo no va a proceder? Vamos a otro caso: están prohibidos en otro artículo las penas trascendentales, las penas de mutilación y de infamia. Pues bien, un juez conoce de un proceso y, por ejemplo, señores, le han consignado a ese juez a un marido que ha estado traficando con el honor de su mujer; es un caso que lo cito precisamente para poder aplicar la regla. Este juez, después de apretarse mucho la cabeza para resolver el caso y de buscar en un Código Penal la ley que aplique, se encuentra con que el Código no castiga a los maridos que tienen tan mal gusto; pero el juez, que es un hombre de alta moralidad y de una escrupulosidad extraordinaria, hace este cálculo: esta es una acción indigna: un hombre de esta especie no debe quedar sin castigo por hecho tan infamante; hay que castigarlo. Y se pone a buscar en los libros, y se encuentra con que en las leyes antiguas hay una ley de la novísima recopilación, que dice que al marido que venda las caricias de su mujer debe castigársele por... no diré la palabra porque hay señoritas; debe castigársele por esa acción tan fea y debe condenársele a que se le pasee tres domingos en la plaza pública, cuando todas las gentes salen de la iglesia de oír su misa, caballero en un burro, con la cabeza volteada para la cola y con la cornamenta en la cabeza. Pues bien, señores; yo os pregunto: ¿ese ser degradado que merece el desprecio de todos estaría bien condenado? No, porque las penas de infamia están abolidas por vuestra soberanía. ¿Qué haría aquel desgraciado contra esa sentencia? Pues uno cualquiera de vosotros le diríais a la carrera: ¡pedir amparo! porque nosotros queremos proteger la libertad y que no se castigue a los mexicanos con penas infamantes y trascendentales, hemos prohibido que se impongan esas penas. Ya veis cómo hay otro caso en que se concede el amparo contra una sentencia, y no habrá ninguno de vosotros que diga: "no hay amparo contra eso, porque sufre la soberanía de mi Estado". No señores; porque la soberanía del Estado sufre solamente cuando la Suprema Corte de Justicia va a inmiscuirse en esa soberanía. De manera que si la

Suprema Corte de Justicia va a conceder amparo por la violación de una garantía, entonces no sufre la soberanía de un Estado. Otro caso: quiero ponerles tres o cuatro casos en materia criminal para pasar después a la materia civil, y van a concederme plena razón de que el amparo procede en estos casos por sí solo, contra la sentencia definitiva. Tenemos otra garantía; dice el artículo 14: "No podrán expedirse leyes retroactivas". Este precepto dice que la ley debe de ver el futuro y que la ley no puede ver el pasado. Pues bien, la ley viene hoy e impone la pena de muerte por un delito que ayer no estaba castigado en la Constitución, con la pena capital, el Poder Legislativo del Estado creyó ayer que ese delito podría castigarse con una pena que no fuera la de muerte, pero hoy esa Legislatura ve que es preciso porque se ha multiplicado el delito o por otra circunstancia que lo haga más grave, y cree que este delito, repito, debe castigarse con la pena capital; entonces da una ley diciendo que la pena capital se aplicará no sólo a los que cometan ese delito desde hoy en adelante, sino a todos aquellos que estén procesados por ese delito. Viene el juez, y de acuerdo con esa ley impone la pena capital a los procesados mediante una sentencia definitiva; en esta sentencia la que ha venido a violar las garantías, porque ha dado efecto retroactivo a una ley que no estaba vigente en el momento en que el delito se cometió. ¿Qué se hace con ese delincuente? Pues darle el recurso de amparo para que se libre de esa sentencia; se le podrá decir: los tribunales de los Estados son soberanos, las resoluciones que dicten son inatacables cuando no violan una garantía; cuando la violan están sujetos al pacto federal y, por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, al amparar contra esa sentencia por violaciones de las garantías, no ataca a la soberanía de los Estados; esto es incontrovertible. Otro caso para concluir esta parte de los juicios penales. Dice otra garantía del artículo 14, que es una garantía verdaderamente precisa; dice el artículo 14:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Como veis, hay en este párrafo dos garantías: es la primera, que está prohibido imponer penas por simple analogía; es la segunda, que la ley debe ser exactamente aplicable al delito de que se trate. De manera que si en una sentencia o se aplica una pena por simple analogía o se aplica inexactamente la pena que establece la ley para un hecho que no es el de que se trata, la garantía está violada. Ejemplo: está castigado el robo; se considera como robo la extracción fraudulenta de una cosa ajena, mueble, contra la voluntad de su dueño. Va un individuo a una casa particular y en lugar de apoderarse del reloj va y lo hace pedazos; consignado aquel hombre que ha ejecutado la destrucción del reloj, el juez hace este raciocinio: si este hombre se hubiera robado el reloj, le habríamos aplicado, por ser robo en casa habitada, la pena de tres años de prisión; pero como no se lo robó, debemos decir que el hecho de haberlo destruido equivale a habérselo robado; luego le imponemos la pena de tres años de presión. Debo advertir a ustedes que el delito que se hubiera cometido en este caso es el de daño en propiedad ajena; pero este delito se castiga con una pena mucho menor que el robo, de modo que el delito de robo queda castigado con una pena mucho mayor que el delito de daño en propiedad ajena. "Si este individuo, diría el juez, se hubiera robado el reloj, le habría impuesto tres años de prisión; pero como no se lo robó, sino que lo destruyó, se le debe aplicar la pena de seis meses de prisión; mas como yo creo que lo que éste quería era robárselo, y que si no se lo robó fue porque no pudo, hay que imponerle la pena de tres años de prisión". Aquí tienen ustedes un caso en que la pena está aplicada por simple analogía. Procede el amparo en este caso indudablemente, y nadie diría que en juicio criminal no procede el amparo porque

se trata de una sentencia dada en última instancia por un tribunal del Estado; nadie podría invocar la soberanía de ese Estado para poder negar el amparo, no obstante que se trata de una sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de una Entidad federativa, soberana en cuanto a su régimen interior. Voy a referirme a otro caso: (Una voz: ¡A votar! ¡A votar!) Es muy importante, es necesario que esto quede claro. Voy a referirles este caso, que es rigurosamente histórico, porque yo tuve conocimiento de él, porque vi el proceso; lo vi precisamente, porque se trataba de un caso verdaderamente extraordinario, en el que se revelaba la estupidez absoluta del juez que conoció del proceso. Un juez de un Estado recibió un día, consignados a tres individuos que habían llegado a una troje llena de maíz en grano y habían hecho una horadación por la espalda de la troje; precisamente en los momentos en que acababan de hacer la horadación se presentó el mayordomo o administrador de la hacienda y aprehendió a aquellos tres individuos, remitiéndolos con todo y burro al día siguiente a la autoridad política del lugar, la que los consignó al juez respectivo, refiriéndole que los había aprehendido haciendo una horadación a una troje. No hay necesidad, señores diputados, más que tener sentido común para ver que allí no había todavía un robo, sencillamente no había robo porque no se habían apoderado de un solo grano de maíz, y el robo exige el apoderamiento de la cosa ajena sin voluntad de su dueño; de manera que todavía no estaban realizados los elementos constitutivos del robo. Entonces el juez dice: "pues no hay robo todavía, pero sí hay tentativa de robo; sí iban a robar esos hombres la troje". Esta tenía cinco mil cargas de maíz; pues entonces dice: "como éstos acababan de hacer la horadación, era la tentativa de robo de cinco mil cargas de maíz". ¿Estaba la ley penal exactamente aplicada? Incuestionablemente que no; la ley estaba violada, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió a aquellos desgraciados el amparo y sencillamente les aplicó la pena. Entonces volvieron los autos al tribunal que sí era competente y aplicaron a aquellos desgraciados la pena que les correspondía. Pues bien; nadie absolutamente puede decir que contra esa sentencia, que es una sentencia en juicio penal, no procede el recurso de amparo. Vamos a la materia civil. Voy a poner dos o tres casos para que perciban ustedes la necesidad que hay del juicio de amparo en materia civil. Dice la ley que no podrán expedirse leyes que tenga efectos retroactivos. Dice esta otra garantía: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades,..." Pues bien, sin estar presente el individuo acude otro ante la justicia y pone demanda contra él sobre entrega de una casa ante el juez de Primera Instancia de Querétaro; demanda Juan a Pedro la entrega de la casa número dos de la calle de Pasteur. Como sucede de ordinario cuando los litigantes no obran con la mejor buena fe, lo que sucede con demasiada frecuencia, le dice el juez al demandante: te participo que Pedro, contra quien tengo esa demanda, vive en tal casa y allí debes hacerle la notificación correspondiente; el juez recibe la demanda, manda que se notifique el correspondiente traslado; va el actuario y notifica; el actuario, que está de acuerdo con el actor, porque los actuarios de ordinario son unos pillos que medraron durante el período de la dictadura, van y con toda docilidad manifiestan, notifican y dejan un instructivo en la casa que el actor ha designado. Como no está allí Pedro porque no vive allí, sino el dueño de la casa, resulta que el juicio se sigue sin que Pedro llegue a tener conocimiento de él; y un día se encuentra Pedro de buenas a primeras con que el juez de Primera Instancia mandó lanzarlo de la casa porque ha venido sentencia en contra de él. Entonces Pedro ve que no ha sido citado a juicio, que no se le dio conocimiento de la demanda, que no se le oyó en defensa. ¿Qué sucede entonces? Hay esta garantía: que no se puede sentenciar sin oír a todas las partes esenciales del juicio; esto dice la garantía que vuestra soberanía ya ha aprobado, y esta garantía se viola en el presente caso porque han condenado a Pedro

sin oírlo o en juicio, lo han despojado de su propiedad; pues entonces viene el amparo, porque de otra manera esta garantía quedaría vulnerada. Otro caso hay: una ley que prohíbe la retroventa. Precisamente, con motivo de todas las promesas de la revolución, se ha estado tratando, se ha estado estudiando el punto de prohibir toda la usura, todos aquellos contratos gravosos, y uno de ellos es el de retroventa; porque no hay tal retroventa, sino que hay un préstamo con pacto de retroventa, debido a él se recibe la cosa y se deja arrendada en poder del mutuario, con el pacto de que pueda retrotraerla dentro de determinado tiempo. Pues bien; se da esta ley que será indudablemente benéfica para el pueblo mexicano. Se dice: "De hoy en adelante queda prohibida la retroventa; todo contrato de retroventa que se haga en lo sucesivo será radicalmente nulo". He aquí, señores, lo que sucederá indudablemente, porque estoy seguro que la revolución dictará esta ley protectora de las clases desvalidas, que es emimentemente represiva de toda esa codicia de los agiotistas que por desgracia pululan en México. Pues bien, esta ley no puede aplicarse a los actos hechos hasta ahora, porque sería darle un efecto retroactivo; sin embargo viene el juez y dice: este acto es nulo. Haría un acto de justicia; pero el acto es enteramente ilegal porque es contra las disposiciones de la ley, porque daría efecto retroactivo a una ley, y es claro que aquí procede el amparo contra la sentencia dictada en ese juicio. Apelo al sentido común de todos los diputados para que digan si en estos casos no procede el amparo. Lo mismo debe suceder cuando en lugar de aplicar la ley se violan abiertamente los preceptos de la ley; lo mismo debe suceder cuando se hacen influir contra un tercero los actos en que no ha figurado como parte. En todos estos casos se trata de una sentencia dictada en un juicio civil que tiene que caer en virtud del amparo, porque de lo contrario las garantías serían ilusorias. De manera que ya veis que no hay nada contra la soberanía de los Estados. Ahora veamos el otro argumento. Que los tribunales han sido corrompidos, que no hemos tenido Corte Suprema de Justicia que responda a todas las necesidades y exigencias de la justicia. La Suprema Corte de Justicia, desde hace muchos años, no ha sido más que el instrumento del Poder, no ha hecho justicia, sino que ha estado obedeciendo las sugestiones y mandatos del Poder. Pero ¿qué porque la Suprema Corte de Justicia ha abusado, porque no ha correspondido al fin para el cual fue establecida, vamos a quitarle el amparo en materia Criminal y Civil? También el Poder Ejecutivo de la nación no ha correspondido; el Ejecutivo federal, lejos de ser una garantía de paz y concordia, lejos de hacer efectivas las garantías, en vez de respetar la soberanía de los Estados, ha estado conculcando las garantías individuales, ha aplicado la ley fuga cuantas veces ha querido, ha derramado sangre por todas partes, ha privado de la libertad a millares de desgraciados y los ha tenido en las prisiones durante varios años; ha despojado a todos aquellos que, desgraciadamente codiciándoseles sus propiedades, no llegaban a satisfacer las exigencias de los poderosos; ¿y qué, porque el Poder federal ha hecho todo eso vamos a quitar la Federación? ¿Vamos a quitar el Poder federal porque en tiempo de la dictadura de Huerta no se respetó la soberanía de los Estados, sino que se impusieron gobernadores, se impusieron diputados a las legislaturas, se impusieron jefes políticos y hasta porteros de las oficinas públicas, vamos a acabar con la Federación? No, señores; vamos a hacer que la Federación sea un hecho; precisamente todos vuestros deseos tienden a que el Poder quede perfectamente organizado, enteramente unido; que sea un hecho la soberanía popular, que puedan existir por un lado la soberanía de los Estados y por otro la soberanía de la Federación; que puedan subsistir una y otra; que concurran las dos soberanías a verificar la felicidad y progreso del pueblo mexicano. Ahora bien; durante el tiempo que estuvo vigente la ley de amparo, éste procedía contra todos los actos del juicio; de manera que el juez en materia civil y en materia penal no podía dar un solo trámite sin que hubiera el amparo: esto era el abuso, y a evitar estos abusos tiende el proyecto de la Primera Je-

fatura. En verdad, señores, estoy completamente satisfecho; de manera que hoy no volverá a haber esos amparos; no volverá la Federación a inmiscuirse en los trámites contra el Poder Judicial. Iñigo Noriega se burló de las sentencias de los tribunales debido a la influencia de los poderosos para que no se le procesara y no recayera en su contra la sentencia definitiva. Ya no habrá esto, porque ya estará en lo sucesivo corregido el defecto. Esto lo dice clara y terminantemente el proyecto; de manera que este proyecto satisface todas las necesidades de la justicia y todas las exigencias del pueblo mexicano. Los tribunales de los Estados, en materia civil y en materia penal, tendrán libre toda su acción; se ha demostrado que en los juicios penales también, al pronunciarse la sentencia definitiva, tienen que ocurrir a la Suprema Corte de Justicia, y entonces vendrá ésta no a revisar los procedimientos, como decía el señor diputado Medina, sino únicamente a ver si hay algún precepto constitucional violado, única cosa que le importa. Conforme a la ley de amparo antigua, la Suprema Corte tenía el derecho de recibir pruebas y abrir investigaciones, cosa que el proyecto del ciudadano Primer Jefe prohíbe terminantemente. Ahora voy a otro punto para contestar al señor diputado Jara; (Voces: ¡No!) dos palabras nada más, porque esto podía haber venido a la imaginación de algunos diputados. Decía el ciudadano diputado Jara y el ciudadano Medina también, que se va a favorecer a los abogados de México, y agregaba el ciudadano Jara que los pobres irían a la capital. Es una de las ventajas que tiene el proyecto. Precisamente no exige esto, para evitar la intervención de los abogados, para evitar los gastos que tuvieran los litigantes de los Estados que fueran a México. El amparo se pedirá aquí, se remitirá directamente por correo el escrito, acompañándose una copia para que el juez vea cuál es la queja y cuáles son los defectos que se atribuyen al acto reclamado. Y con la contestación que dé el juez se le dará a la otra parte para que conteste; y con esos dos escritos y con el que presente el procurador general de la República se resolverá. De manera que no se exige ni que los litigantes vayan a México, ni que ocupen abogados de México; bastará esta sencilla tramitación rápida para que la Suprema Corte de Justicia falle y conceda el amparo de la justicia federal cuando haya sido violada una de las garantías que otorga esta Constitución. Pero quiero suponer la intervención de los abogados; ya no soy abogado, lo repito, yo os diría: si les tenéis miedo en materia de amparos, prohibid esa intervención para evitar las especulaciones a los pobres. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

3

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

En atención a que se ha declarado el dictamen suficientemente discutido, se va a proceder a dar lectura a uno de los incisos del artículo. (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que deseen se separe alguno de los incisos se servirán indicarlo. En vista de que no se desea se separe ningún inciso, se va a proceder a la votación de los artículos del 103 al 107; y como no han venido los prosecretarios, a fin de facilitar la votación se suplica a los señores diputados De los Ríos y Suárez ayuden a la Secretaría a recogerla.

Se consulta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se separa el artículo 107 a fin de que la Comisión le haga una pequeña modificación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Se va a leer el artículo 142 del Reglamento. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Tampoco se lee el Reglamento?

"Artículo 142. La votación nominal se hará del modo siguiente:

"I. Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente,

se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no;

"II. Un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben;

"III. Concluido este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dos veces en alta voz si falta algún miembro de la Cámara por votar, y no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente;

"IV. Los secretarios o prosecretarios harán en seguida la computación de los votos y leerán desde las tribunas, uno los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaren; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación."

Se va a proceder a la votación de los artículos del 103 al 107.

La orden del día para mañana es la discusión de los artículos del 108 para adelante.

—**El C. Palavicini:** El artículo 114 está ya votado y ya no podrá ser motivo de debate para mañana.

—**El C. Machorro Narváez:** Deseo hacer una aclaración: que los artículos del 108 hasta el 114 están ya votados.

(Se efectúa la votación.)

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación es el siguiente:

Aprobados por unanimidad de 143 votos los artículos 105 y 106; el artículo 103, por 142 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano Fernández Martínez; el artículo 104, por 142 votos contra 1, relativo a la fracción I, del ciudadano Espeleta, y el artículo 107, por 139 votos de la afirmativa, contra 4 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Jara, Medina, Meza y Ramírez G.

Han sido aprobados los artículos a debate por 143 votos por la afirmativa, con excepción del 104 que tuvo un voto en contra y del 107 que tuvo tres en contra.

Para mañana se pondrá a discusión el artículo 33 y los relativos a los Estados. Se recomienda a los ciudadanos diputados la puntual asistencia a las tres y media de la tarde.

—**El C. presidente,** a las 11.35 p. m.: Se levanta la sesión.

57ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 23 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las actas de las sesiones de ayer. El C. José L. Gómez informa de su comisión y la Presidencia nombra otra para que visite al C. López. El C. Plutarco Rosales presta la protesta de ley y se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Leída y pedida dispensa de trámites para una iniciativa que presentan 71 ciudadanos, relativa a la supresión de corridas de toros, peleas de gallos, etc., se acuerda que sea discutida cuando se trate del artículo 117.

3.—Se da lectura y se fija día para la discusión de los dictámenes sobre los artículos 34, 35, 36 y 37. Leído el dictamen sobre los artículos 5º y 123, se reclama el trámite, acordando la Asamblea que se ponga a discusión hoy mismo. Se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera.

4.—Se pone a discusión el artículo 5º, suspendiéndose por un momento la sesión, para que la Comisión le haga una reforma indicada por el C. Macías.

5.—Se reanuda aquélla y es presentado nuevamente el artículo, acordándose que se reserve para su votación. Se pone a discusión el artículo 123 y son reservados para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

6.—Previa discusión de la fracción XVIII, se concede permiso a la Comisión para que la retire y la presente modificada, levantándose en seguida la sesión pública para constituirse en secreta.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Ancona Albertos,** a las 4 p. m.: Hay una asistencia de 134 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario López Lira:** (Da lectura al acta de la sesión celebrada la tarde de ayer.) Está a discusión.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para hacer una rectificación.

(Pasa al estrado y dice al C. López Lira algo que no se oye.)

—**El mismo C. secretario:** La rectificación que pide el C. Palavicini... (Voces: ¿Cuál es?)

—**El C. Palavicini:** En el acta se dice que yo hablé en mi periódico, y yo no tengo periódico: debe decir del periódico que dirijo.

—**El C. secretario:** Con esta modificación se pregunta si se aprueba el acta. Aprobada.

El acta de la sesión de anoche dice: (Leyó.) Está a discusión. En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. Gómez José L.:** Pido la palabra para dar cuenta a la Presidencia de que el que habla y el diputado Zavala pasaron a ver al ciudadano diputado Frausto con el fin de darle el pésame por la muerte de su hermana, y el licenciado Frausto quedó sumamente agradecido.

—**El C. Secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se nombra a los ciudadanos diputados Alvarado Alberto y Ruiz José P. para que pasen a visitar al ciudadano diputado Onésimo López que se encuentra enfermo.

Por acuerdo de la Presidencia se suplica al ciudadano Plutarco Rosales se sirva pasar a prestar la protesta de ley.

(Se tomó la protesta.)

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"El ciudadano presidente municipal de Salina Cruz envía un memorial en el que los vecinos de esa localidad piden la erección del istmo en Entidad federativa.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"La Sociedad de Fomento y Propaganda Agrícola de Mixcoac envía una iniciativa sobre cuestión agraria.—A la 1ª Comisión de Constitución.

"La Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros envía una iniciativa de adición al artículo 117 del proyecto.—A la 2ª Comisión de Constitución.

"El ciudadano diputado Rafael P. Cañete presenta una iniciativa de reformas al artículo 97 del proyecto.—A la misma 2ª Comisión.

"El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, apoya la protesta de la diputación guanajuatense contra la iniciativa de división territorial presentada por los ciudadanos diputados de Querétaro.—A la 2ª Comisión.

2

—**El C. secretario López Lira:** Se ha presentado la siguiente iniciativa: "Honorable Congreso: La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro ver, pues, que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviera los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habría ya llegado o llegaría en breve tiempo a constituir, por su número, uno de los pueblos más poderosos de la tierra, que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir, pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero a la vez la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propias de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantienen en él los vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios a cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas, fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndolos comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevarán la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado sino protegido el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezcan un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomentan, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, y con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y al embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente, el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la venta del pulque; pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición, que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida, cuando las clases ricas productoras de pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo que, como alguien ha dicho, causa en México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado, a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros;

pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente y de seguro que subsirtirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

"Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra y, siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativo.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

"Quéretaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—D. Pastrana Jaimes.—Jesús de la Torre.—L. G. Monzón.—C. L. Gracidas.—J. E. von Versen.—E. P. Nafarrete.—Antonio Gutiérrez.—Reinaldo Garza.—Federico E. Ibarra.—José Rodríguez González.—F. M. del Campo.—Zef. Fajardo.— B. Moreno.—José Alvarez. M. Herrera.—Luis T. Navarro.—Nicolás Cano.—Antonio Cervantes.—G. H. Casados. José Rivera.—Saúl Rodiles.—Emiliano C. García.—Rafael de los Ríos.—Celestino Pérez.—López Lira.—M. G. Aranda.—J. de D. Palma.—Victorio Góngora.—Angel S. Juarico.—Igno. López.—Josafat F. Márquez.—Santiago Ocampo.—Vicente Valtierra.—José N. Macías.—Alfonso Herrera.—C. Sánchez Magallanos.—F. de Leija.—F. Pereyra. Alfredo Solares.—Epigmenio A. Martínez.—Porfirio Sosa.—E. L. Céspedes.—Juan Sánchez.—Leopoldo Payán.—Luis Espinosa.—Manuel Dávalos Ornelas.—J. Ramírez Villarreal.—D. Cervantes.—F. C. Manjarrez.—Fernández.—Juan D. Torres.—Porf. del Castillo.—Gilberto de la Fuente.—Adolfo Villaseñor.—Julián Adame.—S. Manrique.—Alfonso Mayorga.—Lisandro López.—Daniel A. Zepeda.—Ascensión Tépal.—C. Avilés. G. R. Cervera.—Uriel Avilés.—F. A. Bórquez.—José M. Truchuelo.—Ramón Gómez. Rafl. P. Cañete.—J. de D. Bojórquez.—Raf. Martínez de Escobar.—I. L. Pesqueira.** (Sólo por las 2ª y 3ª proposiciones:) **Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez."**—Rúbricas.

—**El C. Ibarra:** Está apoyada esa iniciativa por 71 firmas; es mayoría; por consiguiente, creo que es de acordarse la dispensa de trámites.

—**El C. Terrones:** En este caso, estando calzada esa iniciativa por 71 firmas, no hay necesidad de dispensa de trámites. (Murmullos. Desorden.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Ibarra:** Hay mayoría. (Voces: ¡No!)

—**El C. secretario:** Se ruega a los ciudadanos diputados que estén de pie se sirvan permanecer en la misma posición mientras se hace el recuento.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a los artículos 61 y 62 del Reglamento, que dicen:

"Artículo 61. En los casos de urgencia o de obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada, abreviar el intervalo de las lecturas y aun dispensar la segunda lectura.

"Artículo 62. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgentes o de obvia resolución."

En tal virtud, para dispensarse los trámites se necesita que el asunto sea calificado de urgente o de obvia resolución, y para ser calificado de urgente o de obvia resolución, se necesitan las dos terceras partes de los votos de los ciudadanos diputados presentes.

—**El C. Márquez Josafat:** Me permito hacer notar a la Presidencia que cuando se trató de la proposición del ciudadano diputado Rodríguez no se tuvieron en cuenta estos requisitos.

—**El C. presidente:** Tiene usted razón.

—**El C. Palavicini:** Esto no es de reglamentación, sino de buen sentido; ¿qué cree la Asamblea que es de obvia resolución este asunto? (Voces: ¡Sí!) Esto puede ser de urgente resolución, pero no de obvia resolución.

—**El C. Ibarra:** Desde el momento en que las dos terceras partes de la Asamblea apoyan esta iniciativa y si se agregan las personas que están de pie (Voces: ¡No!), deben dispensarse los trámites.

. .—**El C. presidente** trata de hablar. (Voces: ¡No se oye! El C. Ibarra se acerca a la Presidencia.)

—**El C. secretario:** La Presidencia declara que no hubo la mayoría de las dos terceras partes de los votos y, en consecuencia, ratifica el trámite de que pase a la Comisión correspondiente.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra para impugnar el trámite.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: El asunto sobre el cual se ha consultado la dispensa de trámites no es urgente, porque la Comisión ya dictaminó sobre el artículo al cual quizá se tendría que hacer esa adición; de manera que habría necesidad de esperar que se discutiera el artículo cuyo dictamen ya está hecho. En segundo lugar, tenemos muy poco tiempo disponible. Nosotros quedaríamos contentos con que la Cámara dispensara los trámites, y si no estima que el asunto sea de importancia, que lo deseche; pero que no se nos den prórrogas sin objeto, porque yo no veo ningún interés en evitar que se dispensen los trámites.

Nosotros no deseamos sorprender a la Asamblea, sino que se discuta, y si la Asamblea acuerda desechar de plano la iniciativa, nosotros quedaremos, como siempre, satisfechos con la resolución de la Asamblea; pero no queremos que se apele en estos momentos a un subterfugio del Reglamento para no dar entrada a una adición que puede muy bien considerarse y discutirse, en el supuesto de que ya no tenemos tiempo de qué disponer. Eso es lo que yo suplico. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** La Presidencia informa que no se trata de subterfugios ni cosa semejante; sencillamente, desde el momento en que se trata de una adición a determinado artículo, para ilustración de la Asamblea, se necesita conocer el dictamen de la

Comisión correspondiente, y para estudio de los miembros de la Asamblea que no firmaron la adición respectiva, pero que quizá podrán adherirse a ella, pero que desde el momento en que no firmaron, se necesita un breve tiempo para estudiar bien ese punto, y encarecer a la Comisión dictamine pronto y que los señores diputados que no hayan subscripto lá petición la estudien, y de esa manera sí pueda perfectamente bien discutirse el asunto.

—**El C. Céspedes:** Pido la palabra.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra.

—**El. C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Señor presidente: Yo no sé si en el dictamen que se va a discutir hoy cabe la adición a que se refiere el general Múgica; eso es lo que yo ignoro; creo simplemente que si en ese dictamen que se discutirá hoy en la tarde se debe poner la adición, es conveniente que ya que se trata de un asunto de importancia y de urgencia, se discuta de una vez. Si muchos de nosotros no decíamos que sí, era porque no sabíamos en realidad de qué se trataba.

—**El C. presidente:** Ruego a la Secretaría informe si es un asunto de urgencia.

—**El C. secretario:** La iniciativa se refiere a la adición al artículo 117. El artículo 117 es muy posible que sea discutido esta noche o quizá esta misma tarde, si se aprueban pronto los artículos que estarán antes a discusión; mas de cualquier manera es posible que se discuta esta noche. Este asunto puede considerarse, o bien en el momento de la discusión, si se estima como una reforma al dictamen presentado, o bien sujetarse, según los trámites que se han dado con anterioridad, a un nuevo dictamen, si se considera como nueva edición. De todas maneras, al discutirse el artículo 117 se le dará nueva lectura para tenerlo en cuenta, sin perjuicio de que pase a la Comisión, para ver si la hace suya o no la hace suya, o, en su caso, si dictamina o no dictamina.

3

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre los artículos 34, 35, 36 y 37 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el Catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 5º. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable Asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

"El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La Comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan sólo a hacer una corrección de estilo en el último, aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras "o alternativa de pecuniaria o corporal". En la fracción I del propio artículo, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18.

"Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio ilimitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino, la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de la señorita Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra, suscrita por la señorita Inés Malváez.

La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabia-

mente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos técnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos esta arma, que dolosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

"La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la elección autoriza la negativa.

"La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

"Proponemos, por tanto, a esta honorable Asamblea, la aprobación de la sección VI, que contiene los artículos siguientes:

"Artículo 34, Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno, si no lo son, y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca:

"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

"Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

"II. Alistarse en la Guardia Nacional;

"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."

"Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I. Por naturalización en país extranjero, y

"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena comporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

"III. Durante la extinción de una pena corporal;

"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

"V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

"VI. por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**"

A discusión el día 25.

El dictamen sobre el capítulo del trabajo dice:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5º del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta del trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuviera amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que la Asamblea conoció en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído

que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

"Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título «Del trabajo y de la previsión social», ya que a uno y o otra se refieren las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho a cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juegos de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos «Capital y Trabajo», que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras «a virtud del escrito de compromiso». Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, las palabras «descendientes y ascendientes» por las de «hijos y padres», y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos

el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

"Los abusos que se repitan constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

"El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo de que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del **homestead** o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter sirven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5º deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

"En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5º y de la sección VI, en los siguientes términos:

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

"TITULO VI

"Del trabajo y de la previsión social

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contra-

venir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajador por un intermediario;

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera el trabajo; que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea de su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos pro-

vengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de una familia, ni serán exigidas dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular;

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

"a) Las que estipulan una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

"XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad de los trabajadores en plazos determinados.

"TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.**" (Aplausos.)

—**El C. Dávalos:** ¿Cuál es el trámite?

—**El C. secretario:** Ya está dado, a discusión en la sesión del 25.

—**El C. Victoria:** Pido la palabra para objetar el trámite.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Victoria.

—**El C. Victoria:** En una de las sesiones más importantes del Congreso Constituyente, la Asamblea, de una manera amplia y liberal, determinó su criterio acerca del asunto que motiva el dictamen cuya lectura acabamos de escuchar. En tal concepto, ya que en todos los corazones de los constituyentes palpita el deseo de poner a cubierto los intereses de la clase trabajadora, yo me permito suplicar respetuosamente a la Presidencia, y aprovecho también dirigirme a la Cámara en general pidiendo se conceda dispensa de trámites al dictamen, a fin de entrar de lleno al debate que, por otra parte, espero que no ha de ser tan tormentoso como cuando se discutió el artículo 5º, y que, como antes digo, el criterio de la Cámara está perfectamente uniforme. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que el trámite dado está de acuerdo con las prescripciones adoptadas comúnmente; pero que, de todas maneras, si la Asamblea quiere hacer una excepción para este caso concreto, únicamente se recuerda a la misma honorable Asamblea que para la dispensa de trámites se hace indispensable, como se leyó, que estén conformes las dos terceras partes de los votos, y así no habrá ningún inconveniente.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente. El trámite de usted, en efecto, es consecuente con la tradición admitida por la Asamblea; pero precisamente hace unos minutos hemos desechado la dispensa de trámites a una iniciativa que fue presentada de sorpresa a la consideración de esta Asamblea, y en este asunto ya no hay dipensa alguna de trámites. Entre las novedades de la nueva Constitución está el capítulo relativo a la cuestión obrera que, de no aprobarse, no quedará incluido en la Constitución, en tanto que todos los demás artículos están iguales al proyecto del ciudadano Primer Jefe. Lo único que puede dar a esta Constitución firmeza en el país, es que estén solidariamente en todas las clases sociales representados los intereses generales. Esta es una ocasión en que la Constitución de 1917 se hará solidaria en todo el país con la clase trabajadora. ¿Por qué no entrar al debate desde luego que todos conocemos en esencia el dictamen? El dictamen produce algunas novedades que no están en el proyecto: éstas serán motivo de discusión.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón.

—**El C. Calderón:** Hay una razón más para que desde luego entremos al debate sobre la materia obrera; creo que son muy pequeñas alteraciones las que pudo haberle hecho la Comisión. La misma Comisión nos puede informar cómo fueron y qué motivos tuvo para hacer esas alteraciones. Hay, además, otra razón: el capítulo de garantías individuales, que creo tiene veintiocho artículos, no está acabado de discutir. Falta creo nada más el artículo 5º; (Voces: ¡El 4º!), pero aprobando de una vez el artículo 5º ya podrán los señores calígrafos comenzar a trabajar en el manuscrito para promulgar la Constitución.

—**El C. presidente:** Yo no tengo dificultad en hacer lo que usted quiere; pero debo cumplir únicamente con el Reglamento de la Cámara; no puedo alterar el orden del día más que en el caso de que la Asamblea así lo acuerde.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se dispensan los trámites y se pondrá a discusión tan pronto como se acabe de dar cuenta con los asuntos en cartera.

El ciudadano Ancona Albertos ha presentado una proposición que dice:

"CC. diputados:

" Con el fin de que el día 31 del mes en curso, fecha en que expira el período del Congreso Constituyente, queden aprobados los dictámenes de la Comisión de Estilo y pueda ser firmada el mismo día la Constitución general de la República, propongo a la Asamblea la aprobación del siguiente acuerdo económico, con dispensa de todo trámite, por ser de obvia resolución:

"Acuerdo económico:

"La Comisión de Estilo presentará diariamente, desde mañana, los dictámenes de los artículos que hubiere estudiado. Estos dictámenes se pondrán a la consideración del Congreso, después de leídos los documentos existentes en cartera y antes de empezar la discusión de los dictámenes de las comisiones de reformas."

"Querétaro de Arteaga, enero 23 de 1917. **Antonio Ancona A.**"—(Rúbrica.)

La Presidencia ruega que con el fin de aclarar el punto, se sirvan poner de pie las personas que estén por que se apruebe el trámite. Se pone a discusión la proposición. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán ponerse de pie. Nadie. Las personas que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

(Se da lectura en seguida a un dictamen sobre la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública. Esto se considera como una adición a los dictámenes y se pondrá a discusión con los artículos transitorios.)

4

—El **mismo C. secretario,** leyendo:

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley , en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir el establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se ha inscripto para votar en contra el ciudadano Ibarra Federico. ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra?

—**El C. Mercado:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Mercado.

—**El C. Mercado:** Suplico al presidente de la Comisión tenga la bondad de informarme por qué en este artículo no se hizo mención de los cargos concejiles, siendo que son una obligación de todo mexicano.

—**El C. Múgica:** Me permito informar al apreciable compañero Mercado que los cargos concejiles son de elección popular, y todos esos cargos asienta la Constitución, en el lugar correspondiente, que son obligatorios para los ciudadanos.

—**El C. Mercado:** En el Estado de Hidalgo, por ejemplo, los jueces auxiliares no son de elección popular, son nombrados por los presidentes municipales.

—**El C. Múgica:** Ampliando la información que acabo de dar a la interpelación del señor diputado Mercado, me permito añadir que la idea que hemos tenido es precisamente que sólo los cargos de elección popular sean gratuitos, como establece la Constitución. Si los jueces auxiliares que usted llama y que existen en su Estado, deben seguir subsistiendo, que los paguen. Esta es la mente que tuvimos.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: En el dictamen de la Comisión, en el último párrafo del artículo 5º, se dice:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

En un proyecto que presentamos y que se ha tomado en consideración, se agregaba a este párrafo lo siguiente:

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Este párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vio que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas. Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y a sí se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora que en la Constitución, como ya dije no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y sólo se podrá exigir responsabilidad civil. Verdaderamente, si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud de nuestro país. Los hechos así lo demuestran. La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Si es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución, ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que les daba. Yo no me esperaba esto; por esta razón no venía preparado. De otra manera hubiera traído la parte relativa en la historia de la Constitución de 1857, y hubiera tenido el gusto de leer a ustedes algunos párrafos de las opiniones que se vertieron en aquella época, precisamente en contra de que en la Constitución hubiera alguna

cláusula por la que se quisiera hacer obligatorio al trabajador el cumplimiento de esos contratos. En 1857 nuestros constituyentes se opusieron de una manera terminante a que hubiera semejante cláusula. ¿Cómo va a ser posible que ahora nosotros vayamos a ponerla y no se haga ninguna aclaración para que no se crea que se trata de obligar por la fuerza a nuestros trabajadores a que cumplan con los contratos? Debemos tener en cuenta que ocho millones de nuestros habitantes son ignorantes, analfabetos y por consiguiente no tienen capacidad legal para contratar, no tienen conciencia completa de lo que hacen y que con esas personas son con las que se van a hacer esa clase de contratos; que a esas personas son a las que se refieren estas disposiciones. ¿Cómo va a ser posible que se quiera dar esa fuerza legal a esa clase de contratos hasta el grado de que pudiera ejercerse coacción para que se cumplan? Que se ha ejercido no cabe ninguna duda. El señor licenciado Macías, que estuvo presente en estas discusiones particulares, convino con nosotros en que, efectivamente, era una necesidad hacer esta aclaración. Yo suplico al señor licenciado Macías que él, con las dotes que tiene, nos ilustre en esta materia; pero de cualquiera manera, suplico a ustedes, señores diputados, que no vayáis a permitir semejante cosa y pidáis que se agregue el párrafo que propongo porque, de lo contrario, sancionáis la esclavitud en nuestro país. (Aplausos.)

—**El C. Rodríguez González:** Comuniqué al señor Ibarra... (Voces: ¡Tribuna!) que en el artículo 20 de la Ley de Trabajo está indicado lo que el señor Ibarra pide.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para un hecho. No es ya en la ley, puede decirse orgánica, en donde debe constar esa garantía, sino en el cuerpo principal de la Constitución, precisamente en el artículo 5º; en el artículo 20 no tendría la misma fuerza.

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Breve! ¡Breve!)

—**El C. Macías:** Señores diputados: Efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5º, se reconoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas". Rigurosamente, bastaría la primera parte: "la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a responsabilidad civil"; y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil, eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajador. Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato, de manera que no hubiera temor de que fuera a la cárcel, pero que sí se ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna". Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada, creo que no se pierde nada con agregar esa cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice que lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los trabajadores, que se verían desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos. (Voces: ¡Que se agregue! Aplausos.)

—**El C. Múgica:** Esto es lo que la Comisión iba a decir al señor Ibarra; que lo había considerado como una remembranza y por eso lo suprimió, pero si se quiere poner, la Comisión no tiene ningún inconveniente. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si concede permiso a la Comisión para reformar, para hacer esa adición. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Por acuerdo de la Presidencia se suspende por un momento la sesión, mientras la Comisión presenta su dictamen reformado.

(Se suspende brevemente la sesión.)

5

—**El mismo C. secretario.** La Comisión ha presentado modificado, el artículo 5º, en la siguiente forma:

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Está a discusión. ¿Alguna persona desea hacer uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) La Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. (Voces: ¡Que se reserve!) Se reserva para su votación.

6

—**El mismo C. secretario,** leyendo:

"TITULO VI

"Del trabajo y de la previsión social

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

—**El C. De los Ríos:** En el proyecto está incluido el trabajo doméstico de las casas o sea el trabajo doméstico económico. ¿Por qué no se dice?

—El C. **Múgica**: Precisamente la Comisión tuvo en cuenta que como en el proyecto presentado por los diputados que tuvieron a bien estudiar el asunto estaba sólo el trabajo económico, y el trabajo económico es aquello que produce, nosotros consideramos que no debemos hacer ninguna diferencia, sino equilibrar todo trabajo sujeto a salario; de tal manera que es en lo general.

—El C. **De los Ríos**: ¿De los criados también?

—El C. **Múgica**: De los criados también.

—El C. **secretario**: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá se objeto de contrato."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse.

—El C. **Rodiles**: Pido la palabra.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Rodiles.

—El C. **Rodiles**: Señores diputados: La ley del trabajo que se está discutiendo en estos momentos es la estrofa más grandiosa del himno de la revolución; pero por esa consideración precisamente no vengo a atacarla, sino que, siguiendo un ideal hace tiempo perseguido, vengo a ver si es posible adicionar esta fracción; y si no lo es, si por casualidad mis ideas no encontraran eco o no fueran adoptables al artículo que se discute, seguramente que se grabarían en la mente de todos ustedes, y cuando más tarde vayan a hacer su labor progresista a las diversas entidades que los han mandado a esta honorable Asamblea las tendrían seguramente en cuenta. Señores diputados: Las leyes que actualmente nos rigen son, por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos; la humanidad no ha podido ser lo suficientemente condescendiente para evitarnos toda esta reglamentación que seguramente en un estado de perfección mayor no tendría razón de ser; mas como no hemos llegado a ese estado de mejoramiento moral, físico e intelectual, son necesarias todas estas leyes; es menester que el débil procure protegerse a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo.

Como las leyes son eminentemente protectoras, supuesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a especializarse. Por eso es que a cada instante de la vida social de los pueblos van encontrándose nuevas necesidades que cubrir, y como consecuencia de esas necesidades surgen nuevas leyes. La fracción que se está discutiendo da protección a los menores. Yo, cuando se trató del artículo referente a los tribunales especiales, deseaba solicitar la palabra, pero mi ignorancia en asuntos de Derecho me hizo creer que tal vez allí no cabría mi proposición, como tal vez no quepa dentro del artículo, dentro del principio que ahora se discute. Yo propongo, en términos concretos, esta adición: que se creen en la República los tribunales especiales para menores. Los tribunales especiales para menores, señores diputados, son unas instituciones que ya funcionan en diversas partes de las naciones civiilizadas. La primera nación que los creó fue la culta Inglaterra; más tarde pasaron a Estados Unidos; después han tomado carta de naturalización en Francia, en Alemania, en Argentina y en algunos otros países. ¿Por qué se han creado estos cuerpos especiales para juzgar a los menores? No necesita mucha explicación; desde que se convino en que el pequeño no es un organismo igual al grande, sino un organismo en vías de formación, que no tiene todos los órganos y que, por lo tanto, no desempeña las funciones de todos los individuos, se creyó que era necesario también que todas las instituciones sociales destinadas a formarlos y protegerlos fueran de acuerdo con ese mismo desenvolvimiento del individuo; por eso es precisa la creación de estos tribunales. Nosotros vemos generalmente con extraordinario desagrado cómo los guardianes del orden público llevan a los pequeños de la mano a las cárceles, a los lugares de corrección, donde los menores generalmente adquieren una gran cantidad de vicios que no tenían. Nosotros vemos con qué poco cuidado son tratados los pequeños en la calle y aun en los mismos talleres, porque no se les da el lugar que debe dárseles; y si las leyes, como antes dije, deben ser protectoras, ¿qué importa que una adición más o menos interesante pueda servir para favorecer esto, que en último resultado sólo es cuidar del porvenir de la República? Yo os pido que consideréis esta adición que me he permitido proponer. Si no fuera oportuna dentro del capítulo a discusión, si no tuviera carta de naturalización dentro de la Constitución que ahora discutimos, yo os suplico encarecidamente, en nombre de esa niñez, la conservéis dentro de vosotros y la llevéis, cuando hagáis obra revolucionaria dentro de los Estados que dignamente representáis. (Aplausos.)

—El C. **Terrones**: Pido la palabra.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano diputado Terrones.

—El C. **Terrones**: Para manifestar a la Asamblea que la proposición que acaba de hacer el señor Rodiles es enteramente fuera de la cuestión, porque aquí estamos tratando de tribunales especiales, y más bien cabe como una adición al artículo 13. En tal concepto, yo creo que no debemos tener en consideración esto en el presente momento.

—El C. **De la Barrera**: Parece que el señor Rodiles así lo ha indicado al principio de su peroración. Hemos aprobado en esta Cámara que las adiciones a los artículos pueden ser adimitidas. Así, pues, el señor Rodiles puede hacer su proposición por escrito y la podemos aceptar en el artículo 13 que ya está aprobado.

—El C. **secretario**: ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No!; adelante!) La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Rodiles que si en su oportunidad presenta la solicitud en debida forma, se le dará curso. Se reserva la fracción para su votación.

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos."

(Voces: ¡Adelante!) Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos."

Está a discusión. Las personas... (Voces: ¡Adelante!) ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los

trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento."

Está a discusión. No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservar un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—El C. **López Lira**: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

—El C. **presidente**: Tiene usted la palabra.

—El C. **López Lira**: Yo rogaría a la Comisión se sirviera decirme si nada más hay lugar a indemnización en caso de enfermedades profesionales, cuando haya impedimento para el trabajo. Hay enfermedades que no llegan a poner fuera del trabajo a los operarios; ¿entonces no hay lugar a indemnización?

—El C. **presidente**: Tiene la palabra la Comisión.

—El C. **Múgica** presidente de la Comisión: Para responder a la pregunta del señor diputado López Lira con una respuesta enteramente breve. La Comisión estima que esta es cuestión de reglamentación; de modo que las legislaturas de los Estados, al expedir la ley respectiva del trabajo, podrán hacer lo que gusten sobre el particular. (Voces: ¡Muy bien; adelante!)

—El C. secretario, continúa leyendo:

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVI. Tanto obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y paros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. Se reserva para su votación.

—El C. **Medina Hilario**: Pido la palabra para una pequeña interpelación a la Comisión.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano diputado Medina.

—El C. **Medina**: La ley reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros, respectivamente, señor Múgica?

—El C. **Múgica**: Respectivamente, sí señor, porque se trata del paro de los industriales.

—El C. **Medina**: Es decir, del paro de los industriales, para reglamentar la huelga de los obreros.

—El C. **Múgica**: Más abajo viene reglamentado lo relativo al paro de los industriales.

—El C. **secretario**: "XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas,

ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. Cano:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cano.

—**El C. Cano:** Señores constituyentes: Después de las tormentosas discusiones que tuvo el artículo 5º la primera vez, parece que algo se consiguió, puesto que aquí, en este proyecto del trabajo, se nos hacen algunas concesiones; unas, efectivamente, son una novedad, como la participación en las utilidades que tendrá el obrero en las negociaciones donde trabaja; otras son cosas viejas, como la jornada de ocho horas que va a ser obligatoria en toda la República, pues por ejemplo, en algunas partes, hace veinte años que la jornada de ocho horas es un hecho, pero que es un beneficio también; pero esta fracción XVIII, si no se concede lo que yo pedía aquella noche, todo va a ser inútil para nosotros.

Cuando un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca la propiedad o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que se debe aprehender; que se le capture y que se exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista, y las autoridades, no saliéndose de su papel, procederán siempre en debida forma. La fracción, tal como está, está buena. Ciertamente que aquí se dice cuándo son lícitas y cuándo no son lícitas; pero siempre cuando se reglamenta una ley, se está muy propenso a los abusos. Bien, siempre se ha visto esto: las huelgas, por muy pacíficas que sean, como la mayor parte de todos los industriales o dueños de industrias están en relación muy directa con las autoridades de los lugares, casi siempre, cuando éstas no pueden contrarrestar de una manera directa la manifestación de los trabajadores, siempre recurren a esta salida: los trastornadores del orden público. Vuelvo a traer a la consideración de ustedes el caso típico en que me basé la vez que hablé en contra del artículo 5º. Más documentos sobre el caso de los huelguistas en México, hemos sabido que cuando se juzgó a estos compañeros en el Consejo de Guerra, se les absolvió porque no se encontró nada para proceder en contra de ellos. Pues bien, señores, actualmente están presos, acusados del mismo delito, después de habérseles juzgado tres veces; si la primera vez no se les consideró culpables y se les puso en libertad, ¿por qué volvieron a aprehenderlos? La segunda vez se les juzgó y tampoco se encontró nada en su contra, y, sin embargo, no se les pone en libertad. Actualmente, viene el tercer proceso; se han dirigido repetidas veces a la Jefatura de Armas diciendo que resuelvan sobre ellos; se les ponga en libertad, o sí se les considera culpables, así se declare de una vez: sobre ese particular no se les ha contestado nada. La huelga, según las actuaciones del proceso y según los informes de los compañeros, fue una huelga ordenada. A los compañeros se les citó en el salón "Star" y allí fue la fuerza armada, y sin que profirieran amenazas, sin alterar el orden los obreros y sin que cayeran dentro de la ley, se les detuvo y se les llevó a la prisión. Es más: el cargo terrible que se les lanzó fue éste: que eran traidores a la patria, porque habían paralizado la elaboración de municiones para el Ejército constitucionalista. Pues bien, señores diputados, según se ha llegado a saber, los huelguistas lanzaron un manifiesto, diciendo que todos aquellos obreros que trabajaban en los establecimientos del Gobierno, no estaban obligados, en manera alguna, a secundar la huelga, primero. Segundo: se dijo aquí que habían durando tres días las fábricas militares sin producir cartuchos. Tampoco esto es cierto; según lo que se sabe, parece que nada más dos horas estuvieron paradas las fábricas, y fue por esto: todos los establecimientos militares del Gobierno que se dedican a la producción de elementos de guerra, aparte de los motores eléctricos, tienen una planta de motor que en cualquier momento está lista para entrar en funciones, y precisamente los huelguistas de México, teniendo en cuenta esto, no tuvieron empacho en parar la corriente eléctrica. De lo que se pudo averiguar en la secuela del proceso se deduce que solamente dos horas estuvo parada la fábrica militar de cartuchos. Ahora bien, aquí está el compañero Aguirre Escobar, coronel, que los juzgó en el primer consejo de guerra. (Dirigiéndose al C. Aguirre Escobar.) Compañero: Apelo al testimonio de usted para que nos diga cómo estuvo el fallo suyo la segunda vez que los juzgó usted y ¿qué resultó de allí? ¿Le permite usted la palabra, señor presidente?

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Aguirre Escobar.

—**El C. Aguirre Escobar:** Efectivamente, señores, yo, como presidente del 2º Consejo de Guerra (Voces: ¡No se oye!), me tocó conocer del proceso de los huelguistas la segunda vez; habiendo sido absueltos la primera; yo, por nuevos datos que vinieron en el proceso, y, además, por el testimonio de las mujeres que estaban procesadas, y además por la confianza de algunos de ellos, que dijeron que Velasco, principal autor de la huelga, era el que había iniciado la huelga, era el que más empeño había tomado en llevarla adelante, y era el que había ido personalmente a los talleres de Nonoalco a decir que se parara la fuerza, y que no habiendo sido obedecido, fue a poner un mensaje para la planta de Necaxa, a fin de que se suspendiera la fuerza. Por estos testimonios fue por lo que el Consejo de Guerra lo condenó a muerte. En cuanto a los demás huelguistas, el propio Consejo de Guerra no consideró justo aplicarles ninguna pena, en virtud de que la ley por la cual se les juzgó es una ley que no tiene más que dos salidas, hacia atrás o hacia adelante; es la ley de 25 de enero de 1862. Los demás individuos que estaban procesados eran representantes del gremio de panaderos y del gremio de zapateros y de otros diferentes gremios. Entre ellos un individuo que sus condiciones eran tales, que iba todo desarrapado, iba sin camisa, sin nada, tenía hasta el atenuante a su favor de que tenía dos soldados en el Ejército constitucionalista, y como la circunstancia de pertenecer a un gremio que ni implicaba ningún perjuicio al Gobierno, fue lo que tuvo en cuenta el Consejo de Guerra para no condenarlo. Yo tuve la satisfacción de poner en libertad a todos, menos a Velasco, que era el responsable directo, y según aparecía de las actuaciones del proceso y según declaraciones aquel individuo era el representante del gremio de zapateros; entiendo que está ahora preso también e ignoro la causa porque en la segunda vez lo absolvió el Consejo de Guerra haciendo honor a la revolución constitucionalista. En cuanto a Velasco, hasta hoy no me arrepiento de haberlo condenado a muerte; creo que aplicando el criterio del proceso lo condené a muerte y creo que está justificada la pena; en cuanto a los demás, el fallo absolutorio que se dictó creo que también fue en regla, fue en justicia. En el proceso se hicieron también valer o aparecieron como datos nuevos unos versos escritos por Del Valle y otros de un tal Rocha, que haciéndose pasar por obrero, andaba mezclado en aquello, por más que mi opinión personal ese que no era obrero, porque un obrero no lleva un brillante de cinco quilates en el dedo. Pues bien, esos versos los conceptué yo como infamantes para el Primer Jefe del Ejército constitucionalista, y no pude consignar a esos obreros y mandarlos a la Penitenciaría por esta razón muy sencilla: los consejos de guerra son convocados por el comandante militar de la plaza para conocer de un hecho concreto, de determinados delitos y por los delitos que consten en el proceso, y en la orden de la plaza se ordena al Consejo de Guerra que conozca determinados delitos.

Ahora bien: en los delitos conforme a la orden de la plaza comforme a la orden de proceder a la averiguación previa, se había designado, no estaba incluido aquel ultraje

al Primer Jefe; así pues, conforme a eso y limitando así mis atribuciones como presidente del Consejo de Guerra, yo no pude mandar a la cárcel a aquellos individuos por los versos aquellos, que yo lo digo para mí puesto que los leí eran injuriosos para el Primer Jefe. Esa determinación sólo la podría haber tomado el ciudadano agente del Ministerio Público; si él no lo hizo, la culpa no fue del Consejo de Guerra. Respecto a los individuos que están en la cárcel, no sé por qué no están nuevamente en la Penitenciaría. Esto es lo que puedo informar al señor diputado.

—**El C. Martí:** Pido la palabra; sólo para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

—**El C. Martí:** Sólo para un hecho respecto al mismo asunto, del que yo estoy algo enterado. En primer lugar, esos individuos, los obreros a que se refiere el compañero Cano, están en manos de las autoridades constitucionalistas, del mismo Gobierno que está formado por las leyes obreras y es verdaderamente capcioso suponer que haya dolo en la prisión de esos individuos; yo estoy en aptitud de decirlo, porque se trata hasta de un amigo mío, del señor Rocha, que verdaderamente no sólo no era obrero, sino que era un connotado enemigo del Gobierno; era agente del señor Ratner y se le encontraron documentos que lo comprobaban, documentos verdaderamente abrumadores. En los días en que fueron puestos en libertad, llegaron noticias de los Estados Unidos muy comprometedoras para estos individuos, y aquí hay personas como el señor Lozano, como el señor Amaya y otras, que pueden atestiguar esto. Así es que yo creo que no está bien que se vengan a hacer aquí alusiones a ese hecho, presentando al Gobierno como arbitrario, como injusto y haciendo aparecer a aquellos individuos como inocentes que nada han hecho. Allí se veía desde luego que había dos movimientos, dos grupos, dos tendencias. Uno era el movimiento huelguista, que lo seguían muchos obreros honrados deseosos de mejorar su situación, y otro grupo era de aquellos individuos malvados que instigaban aquel sentimiento, pero en un sentido completamente contrario, en momentos difíciles, tratando no sólo de la cuestión de la huelga, sino que hasta trataron de volar la plantación de Necaxa. Señores, son hechos perfectamente comprobados y por eso están presos esos individuos.

—**El C. Cano:** Muy bien señores; aquí señor Martí, la circustancia del momento es transitoria, es excepcional. Yo me refiero precisamente al momento, y más que al momento presente a lo que va a venir después porque mire usted, con todas las franquicias que al obrero se le conceden, la lucha va a ser más terrible entre ellos y nosotros. Antes, como no teníamos absolutamente ninguna franquicia, muy pocos se preocupaban de pertrecharse para poder hacer frente. Habiendo obtenido algo en este capítulo del trabajo, la situación va a ser muy distinta; antes, cuando no se había vulnerado los intereses de una manera directa y profunda, se les juzgó como alteradores del orden público, porque es muy raro, señor Martí, que a un huelguista nunca se le juzgue como un huelguista, sino que siempre se toma el pretexto de que ataca los intereses de los capitalistas, de que es alterador del orden público. Quiero que me diga el señor Martí, ya que está tan enterado, ¿cuándo los huelguistas de todos los países han cometido desaguisados con la propiedad particular? A ver, cíteme un solo caso en que los huelguistas han llegado a cometer actos como el incendio de una fábrica u otros que puedan considerarse como violencias punibles. Mire usted, voy a probarle una cosa que es típica y excepcional: en la primera huelga que hicimos en Guanajuato, cuando me dirigí a la autoridad como representante de los obreros de aquella ciudad me dijo el secretario de Gobierno: "Usted me va a responder de la seguridad de la población", y yo le dije: "Oiga usted, señor secretario de Gobierno, yo no le respondo de la población; si ustedes, con todos los elementos de que dispone, elementos pecuniarios y militares, son incapaces

de asegurar los caminos tan sólo a un kilómetro fuera de la ciudad, ¿cómo voy a sujetar a siete mil hombres que se mueren de hambre?"

Yo aseguro a ustedes que si a los compañeros les hubiera faltado el buen juicio y algunos de ellos hubieran robado aguijoneados por la necesidad, a mí, como responsable de la huelga me castigan porque había permitido que robaran aquello; pero nosotros, señor Martí, que vemos lo práctico, a nosotros que no se nos engaña con esto ni con lo otro, queremos que se nos otorgue una garantía segura. Indudablemente que si el obrero ataca la propiedad ajena, claro está que debe de castigársele. Yo fui el primero que les dije: si ustedes abusan, yo los pongo a disposición de la autoridad militar, y que los fusilen incontinenti...

—**El C. De la Torre,** interrumpiendo: Es lo que dice la ley.

—**El C. Cano,** continuando: Es lo que dice la ley, señor Zavala. ¿Usted fue quien me interrumpió, no? (Voces: ¡Fue De la Torre!) ¡Ah, De la Torre! Pues parece que éste no es obrero. Pues bien, vamos a lo práctico. En un movimiento habido en agosto en México, estaban los obreros reunidos en la alameda, parece que por el lado del oriente, cuando allí se produjeron unos heridos por disparos de arma de fuego.— Creo que iban en automóvil algunos militares.— Por lo que se ha podido averiguar, ellos, después que se les llamó a que respondieran por el acto reclamado, dijeron que los obreros les habían ido a quitar el parque, y no sé que se les haya castigado. Ahora bien, aquí en estos casos, quiero suponer que ese señor como dice el compañero Aguirre, haya sido un mal elemento; pues precisamente esos malos elementos nos los mandan los capitalistas, y esta es la cuestión: si únicamente los huelguistas hicieron las huelgas obreras, sabemos bien que no debemos extralimitarnos nunca, pero aquí viene lo delicado del caso: siempre que un movimiento huelguista se lleva a cabo, las negociaciones afectadas inmediatamente pagan a cualquier compañero o compañeros, o si no son obreros, alguno que tenga relaciones con los obreros, para que vaya a cometer actos atentatorios a la ley, a fin de que se imputen esos atentados a los huelguistas. Ahora, dice el compañero Aguirre Escobar, que fueron a la lucha en busca de su mejoramiento y de su bienestar, y como quiera que es muy posible, porque yo no puedo dudarlo, que haya habido política en esta huelga, los verdaderos autores deben haber escapado indudablemente, porque siempre los autores de todo esto son más listos, son más astutos los que provocan esta clase de movimientos. A ellos está bien que se les aprehenda, se les juzgue y se les castigue por su culpabilidad, y en el caso del señor aquel del diamante de este tamaño... debían haberlo detenido desde luego.

Nosotros no sabemos qué clase de Gobierno vamos a tener en lo futuro, y ¿pueden ustedes asegurar que por mucho tiempo vamos a tener gobernantes honrados que apliquen la ley debidamente? Es de creerse: es más seguro que vengan malos gobernantes que buenos. Esto está fuera de duda, y nosotros, yo puedo asegurar a ustedes que si no se nos dan garantías, de esa manera no vamos a hacer ningún uso de las facultades que nos concede esta ley del trabajo...

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: Favor de repetir lo que dijo.

—**El C. Cano,** continuando: Que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública, pero que si comete algún delito que vaya contra la paz pública, que se le castigue. Nunca es trastornador del orden público el huelguista que vaya en la última fila; siempre los trastornadores son los que figuran en la primera. Aunque no vayan contra el orden ni la paz pública, la burguesía utiliza esto para poder hacer lo que ha hecho con nosotros hasta la fecha. Esto es fuera de duda, señores. Miren ustedes: el gobernador de Guanajuato expidió una disposición que a todos los obreros enfermos, aun cuando esa enfermedad no hubiese sido originada por

el trabajo, se les pagase el tiempo que duraran enfermos y se les diera atención médica proporcionándoseles las medicinas necesarias. Miren ustedes: cuando los compañeros se enfermaron y fueron a exigir el cumplimiento de esa ley, fue necesario entrar en convenios con la Federación de Obreros de Guanajuato y con el Departamento del Trabajo para hacer cumplir esa disposición a la compañía, a pesar de que se trataba de una insignificancia, porque ¿qué valen las medicinas para una compañía? Ahora, señores, consideren ustedes al obrero: un tanto por ciento de las utilidades van a darle el salario que le corresponda para que viva, ya no decentemente, pero ni siquiera como hombre; es indudable que van a mermar sus ganancias en una forma o en otra, pero en fin, señores, como esto es ahora más grave, van a poner en juego mayores recursos indudablemente y nosotros estamos completamente desarmados. Nosotros, ya lo he dicho, no sabremos hacer leyes, pero sí sabemos cuándo nos apoya la Constitución. Vean ustedes: en Guanajuato, los señores dueños de las negociaciones mineras no se dan por aludidos por las leyes que se dictan. Allí, como ya dije en alguna ocasión anterior, la población está muerta de hambre y los dueños de minas no ponen a trabajar las minas. El Gobierno constitucionalista tiene enfrente un problema terrible, porque la mayor parte de los obreros que se declararon en huelga fueron a buscar trabajo, y fueron otros y empezaron a ser quitados los primeros. ¿Quiénes son más razonables, ellos o nosotros? Indudablemente que ellos. En verdad, ¿de qué modo los obliga la ley a ellos? (Voces: ¡Ya, ya; que haga la proposición!) Yo únicamente lo que pido es esto, y lo dejo a la consideración de ustedes, y no quiero extenderme más porque aquí todo se ha hecho de carrera acabamos de prisa y ya veremos cómo acabamos. Pido esto: que se adicione la fracción que está a debate, la XVIII, con esta proposición mía: que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público. Si ustedes no quieren considerar al trabajador, muy bien. Nosotros hemos aceptado la lucha y vamos a sufrir las consecuencias de ella. He dicho.

—**El C. Ugarte Gerzayn:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** ¿Para qué?

—**El C. Ugarte:** Para el asunto a debate.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: Soy uno de los que tuvieron la satisfacción de firmar el proyecto de reglamentación que servirá para la futura legislatura obrera y que se discute en estos momentos. Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la Comisión que presentó el dictamen, haciendo suya la iniciativa, esta consideración: nuestro deseo vehemente, nuestro verdadero deseo de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizado ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo, una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por la importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución, y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre él seriamente. Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del Gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etc., los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el Ejército, etcétera, deben ser, y lo son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de defensa nacional, consideradas como asimiladas al Ejército. En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe comprender a los obreros de estos establecimientos; pero es necesario consignarlo

de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelga, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga con la cual se vería el Gobierno en un grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5º les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar sus servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejores retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe allí una clase determinada de obreros más aptos, de obreros cuya selección se hace escrupulosamente por los directores de los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son en su mayoría mecánicos, que en su mayoría son técnicos, porque necesitan conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora, en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la defensa nacional, no deben quedar incluidos entre las demás clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al Ejército.

Por tanto, yo traigo esto y lo someto a la consideración de la Asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular, porque estoy seguro de que cuando la República esté en paz, necesitará prepararse para la guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un período de paz, en un período en que todas las actividades se concentran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado. Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda la atención que se merece por razones que no se escapan a la consideración de esta honorable Asamblea, debe consignarse esto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la Comisión la acepta y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno se considerarán asimilados al Ejército y, por lo mismo, no estarán comprendidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga. Esta consideración, señores diputados, si la creéis pertinente, si la Comisión dice que la acepta, que sea una pequeña adición; yo soy uno de los signatarios de la proposición y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado. (Aplausos.)

—**El C. Victoria:** Tengo entendido que las razones que acaba de exponer el diputado Ugarte las tuvimos en cuenta y, si mal no recuerdo, en uno de los incisos de este artículo se aprobó que los obreros que trabajan en las fábricas de cartuchos nacionales están considerados como asimilados al Ejército y no pueden abandonar sus labores en tiempo de guerra, y yo pido que no las abandonen en tiempo de paz ni en ningún tiempo.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el diputado Jara.

—**El C. Jara:** Señores diputados: Vengo a defender el dictamen a discusión, y, para el efecto, voy a procurar disminuir los temores de nuestro compañero Cano, temores que tiene respecto a que los trabajadores sean víctimas de felonías y víctimas de intrigas.

Precisamente, dejando al derecho de huelga esa amplitud, sin poner condición

ninguna, consideramos nosotros, cuando la honorable Comisión dictaminadora admitió en su seno para discutir la fracción a debate, que podían muy bien más tarde los gobiernos futuros considerar la huelga como un motivo de trastorno del orden público y proceder contra los huelguistas. Yo deseo que los trabajadores tengan las mayores garantías, yo deseo que sus intereses queden lo suficientemente asegurados, para que no estén sujetos a las alternativas de la política y a las malas interpretaciones. En la persecución de este fin he consagrado mis esfuerzos durante algunos años, pero jamás en mi lucha en este sentido he ofrecido nada a los trabajadores que sea irrealizable, y, por consiguiente, inconveniente; más aún, creo que cuando en el afán de captarse simpatías, en el afán de significarse como partidario del trabajador, se recurre a ofrecimientos desmedidos, se recurre al engaño y al sofisma, entonces, sencillamente se comete un delito y un delito contra una clase respetable por mil títulos, contra una clase digna de consideración y apoyo; pero vuelvo al caso concreto: creo hemos ido, y digo hemos, porque allí tomamos participación varios compañeros que estamos interesados en la cuestión relativa al trabajo, que nos hemos preocupado por estudiarla, por tratarla, a fondo, hasta donde nuestros escasos conocimientos e inteligencia nos lo permiten. Nosotros convenimos, repito, en que quedara la fracción de referencia en el sentido presentado, porque hemos creído fundadamente que de esta manera queda asegurado el trabajador.

Aquí se dice, y esto es precisamente lo que estimo que hará que nuestro compañero Zavala (Voces: ¡Cano! ¡Cano!) deseche los temores que abriga sobre el particular: "Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y las propiedades", etcétera. De manera que en estas condiciones se establece que sólo cuando la mayoría de los individuos lanzados a la huelga cometan una acción violenta contra determinada persona o propiedad, entonces es cuando se puede declarar la huelga ilícita, y, por consiguiente, proceder contra los huelguistas. Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que todavía cuando se recuerdan crispan los nervios y hacen que la cólera ruja en el pecho del trabajador. En estas condiciones no habrá tampoco motivo para que se repitan hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco, y para que, en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames, a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. Establece que la mayoría, que cuando la mayoría ejerciese una acción en el sentido indicado, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita: los que quieran impedir que el trabajador, por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recursos muy legítimos que tiene para su defensa, logre su objeto no podrá impedirlo haciendo que se mezclen entre los huelguistas cinco, seis y hasta diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de estar mezclados en una muchedumbre, no se considerará como la acción de la mayoría, y, por consiguiente, no bastará que ellos pretendan ejercer determinada acción contra el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita. Habrá necesidad de que realmente la mayoría del conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades de los desmanes que se cometan. De otra manera, dejando amplio el concepto de la ley, como se pretende, habría lugar a que en los Estados, las legislaturas de los Estados, al reglamentar esas bases constitucionales, consideraran la huelga bajo distintos aspectos, entonces bastase recordar que el orden no puede alterarse, bastase invocar la conservación del orden, para coartar el derecho de huelga. Señores diputados; voy ahora a tratar de la proposición verbal que ha presentado nuestro compañero Ugarte. Los trabajadores de las fábricas nacionales de armas y cartuchos, ha dicho él, que están militarizados; en consecuencia, están

sujetos a la Ordenanza Militar; en consecuencia, cuando en esas condiciones en que han aceptado el trabajo cometen algún delito, deberán sujetarse a la Ordenanza Militar; el procedimiento contra ellos deberá ajustarse a los prescriptos en la Ordenanza Militar, como antes dije. No hay, pues, necesidad de consignarlo aquí en la Constitución; no hay, pues, necesidad de establecer entre las bases constitucionales una excepción para estos trabajadores, supuesto que ellos, al ir a desempeñar su labor en los establecimientos de la índole que menciono, aceptan el trabajo en esas condiciones, como militares; de manera que podemos considerarlos como militares comisionados, ya que hay militares comisionados en diversas oficinas, como hay también militares comisionados en el extranjero para el estudio del armamento, de la táctica, etcétera.

Por consiguiente, en virtud de lo antes expuesto, yo estimo que no es de consignarse esta adición en las bases que establecemos como principio constitucional.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Diga usted, señor diputado.

—**El C. Palavicini:** En las observaciones que han hecho, tanto el diputado Jara como el señor Cano, debo hacer dos rectificaciones, una a cada uno de ellos. Al señor Cano —y si esto puede relacionarse con la proposición del señor Cano— debo decirle que fuera del caso de los obreros de México, en estos momentos todavía está en cartera de la cancillería mexicana lo relativo a la investigación de cómo se inició la huelga de México entre los obreros de la Fábrica de Cartuchos, en relación íntima entonces, especialmente con el gerente de una negociación americana, y cuando solamente había en la ciudad una existencia de cinco mil cartuchos, y cuando estaban las fuerzas americanas de Pershing dentro del territorio nacional. Esto es un hecho evidente; ¿por qué se ha hablado de la mano fuerte con que el Gobierno reprimió esa huelga? Porque con esa huelga se ha querido desprestigiar al Gobierno Constitucionalista. Es bueno que se sepa que el gerente de aquella negociación era americano, y es bueno que se sepa también que en aquellos momentos las fuerzas americanas estaban en el país y que la combinación que entre los obreros huelguistas y el gerente del negocio había, fue perfectamente comprobada, y existe la prueba de ella en la cancillería mexicana; esa prueba está en poder de la Secretaría de Relaciones, que está tratando este punto. Este es un punto; ahora me refiero a la proposición del señor Jara, que decía que desde el momento en que un obrero entra a la Fábrica de Cartuchos, es por ese solo hecho asimilado; debía serlo, pero entonces perdería por ese solo hecho todas las otras garantías que concede esta ley, y lo que queremos es que el obrero pueda conservar toda las garantías que le da esta ley y que no sea motivo de amparo lo que se refiere a huelgas y para que no quede en condiciones de soldado, sino que siga siendo considerado como obrero; porque de otro modo se le obliga a estar siempre considerado como soldado; si solamente para el caso de huelga se le restringen sus derechos, se habrá salvado al obrero. Respecto a lo dicho por el señor Victoria también debo rectificar que no solamente debe tomarse en cuenta el tiempo de guerra, porque precisamente la defensa para el tiempo de guerra debe hacerse en tiempo de paz porque si no se prepara en tiempo de paz el parque, la guerra es un fracaso. De modo que yo creo que lo que debe hacer es tener todos los elementos necesarios para que la preparación para la guerra pueda ser eficaz. (Aplausos.)

—**El C. De la Barrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De la Barrera:** Señores diputados: Hemos visto en el proyecto de ley obrera que se han dado muchas libertades a los obreros. Esas libertades, señores, vienen a constituir, para la nueva Constitución y para los obreros, unas garantías que no tenían.

Soy de opinión, señores diputados, que si hemos dado amplias libertades a los obreros, también a la autoridad le demos derecho para que, en el caso de que un obrero aparezca como trastornador del orden público, se le castigue.

Lo que pide el señor diputado Cano sería tanto como llegar al libertinaje. Por lo que respecta a lo que pide el señor Ugarte, lo creo muy de justicia. Sería ridículo, señores diputados, que nosotros los militares, por cualquier motivo, por descontento de sueldo, nos declaráramos en huelga; sería antipatriótico, sería criminal. Y a los obreros se les debe considerar como militares asimilados desde el momento en que están prestando sus servicios en Establecimientos Fabriles. Una vez que ellos quieran declararse en huelga, que encuentren la asimilación militar para que no puedan hacerlo. (Voces: ¡Muy bien!)

—**El C. Múgica:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Más que para traer palabras de convencimiento a esta Cámara, tomo la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta Asamblea, la diferencia que establece la Comisión entre la redacción que presenta al debate y la redacción correspondiente al proyecto de la Comisión. Desde este punto de vista en que nos hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la Comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así. Dice el proyecto:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios."

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital."

Como verá la Asamblea, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del Gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas; por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios, indispensables, mejor dicho, para la defensa nacional o para la defensa de un Gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que sólo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra las personas y propiedades, sólo en esos casos se pudiera disolver una huelga, con objeto de corregir el abuso. El señor diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediera contra ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor diputado Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga, era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía, tanto por las autoridades como por el capital, y se dedicaban más bien a actos de violencia que a actos de verdadera huelga. Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el señor Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías —motoristas y conductores—, y recuerdo perfectamente bien —podría citar varios casos

porque fui actor en las escenas que en la capital se desarrollaron aquellos días— de que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron a gran número de coches, apedrearon algunos carros que iban con servicio funerario y detuvieron a los conductores de ellos; éstos son actos de violencia que la ley en ningún caso debe permitir y sí castigar con toda energía; por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no tengan como pretexto el simple hecho de la huelga y el temor que lleva a un grupo social, quisimos que se limitara la acción de la autoridad social a causa de que un grupo numeroso de huelguistas tomara participación en hechos violentos contra la propiedad y las personas. La Comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución verdaderamente satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. Algún diputado se ha acercado a la Comisión en lo particular y le ha dicho que aun en este caso ve una amenaza contra los huelguistas. Es indudable, señores diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente adecuado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como a una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital, que se defiende no sólo en lo natural, sino aun de aquellas ambiciones bastardas que el capital siempre tiene, es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover: el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas a pedir garantías; pero, repito, que estando en vigor una ley en donde se le da todo carácter legal a una huelga, las autoridades, aun en el caso de que se pueda suspender la huelga, esa manifestación de los huelguistas para hacer que la opinión pública refleje sobre ellos, y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores, porque aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, esa huelga, aun en ese caso, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que no tuviera una solución definitiva su justa demanda. En cuanto a lo que propone el señor diputado Ugarte, la Comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo; pero, señores diputados, la Comisión dispone de tan pequeño tiempo para reformar su dictamen y la Asamblea le da tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII, si la soberanía de esta Asamblea así lo dispone. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a un voto de adhesión para que se tenga presente por la respetable Asamblea. Dice así:

"Honorable Asamblea:

"En mi anhelo de garantizar más debidamente al obrero mexicano el derecho de huelga, me permito someter a vuestra soberana consideración que la fracción XVIII del artículo 123 se adicione como sigue: «Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento.»

"Protesto a ustedes mi atención.—Constitución y Reformas.—Querétaro, 23 de enero de 1917.—**Luis Fernández Martínez.**".—Rúbrica.

Conforme al Reglamento, la Presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que se tendrá presente en el debate.

La adición que hará la Comisión en el caso de que la Asamblea le conceda permiso para retirar el dictamen, es la siguiente:

"Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la Re-

pública no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional." (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Se concede permiso a la Comisión para adicionar el dictamen. Se suspende la sesión pública.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados se sirvan no retirarse, para verificar una corta sesión secreta.

—**El C. Dávalos:** ¿Con prensa o sin prensa?

—**El C. secretario,** a las 7.55 p. m.: Con prensa.

58ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL MARTES 23 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre la fracción XVIII del artículo 123, reservándose para su votación.

2.—Sucesivamente son leídas, discutidas y reservadas para su votación, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX y el artículo transitorio.

3.—Se desecha una adición que propone el C. Gracidas.

4.—En votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5º y 123, levantándose en seguida la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Truchuelo:** Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia manifiesta a la Asamblea que continúa la discusión de la fracción XVIII del artículo 123. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No!)

—**El C. Zavala:** Pido la palabra. Cuando el diputado Múgica hizo una aclaración respecto a los movimientos huelguistas, precisó diciendo que los ferrocarrileros hacían huelgas cuando creían que sus trabajos eran más necesarios; en eso está equivocado el diputado Múgica, porque el último movimiento que hubo lo precipitó el ingeniero Pani por no haber atendido los telegramas que le puso la federación de Aguascalientes; quiero que se rectifique eso, porque el diputado Múgica ha expresado una inexactitud.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Está usted en un error. (Dirigiéndose al diputado Zavala.) Lo que yo he dicho hace unos momentos ha sido que la huelga había tenido lugar en los momentos en que el Gobierno necesitaba más de los ferrocarrileros, y esto es la verdad.

—**El C. Calderón:** Yo debo hacer notar que muchos ferrocarrileros, casi la totalidad, eran villistas.

—**El mismo C. secretario:** ¿Ningún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra?

"Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que propone el ciudadano diputado Fernández. El artículo que se acaba de leer se reserva para su votación.

"Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta adición. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

2

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Gracidas:** Pido la palabra para hacer una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Gracidas.

—**El C. Gracidas:** Señores diputados: Deseo exponer la duda que tengo acerca de cómo y cuándo se integran los tribunales de conciliación y arbitraje; si éstos tienen un carácter permanente o solamente han de integrarse con motivo de algunas dificultades obreras. Sé que en Yucatán estos tribunales son permanentes; por tanto, los consideraría yo un cuerpo oficial que sostiene la autoridad, el Gobierno. En Veracruz estos tribunales y estos consejos son resultado de las dificultades obreras, es decir, se integran accidentalmente. Desearía que la Comisión hiciera constar cuál es su parecer a este propósito, si el de que los tribunales han de recibir previo aviso en cada movimiento económico, o si ha de convocarse al tribunal cuando estallen las dificultades.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Como ya en el seno de la Comisión se discutió esto, aun cuando no oí al señor Gracidas en estos momentos, creo que se trata de lo mismo. (Risas.) Algún

ciudadano diputado se acercó a nosotros para decirnos que cómo iban a ser esos consejos de conciliación, si permanentes o accidentales, y el señor Gracidas nos ha dicho que en Veracruz eran accidentales y se formaba un consejo cada vez que los obreros tenían un conflicto, y entonces, la Comisión creyó que era mejor dejar a la reglamentación de cada Estado esta facultad, con el objeto de que se pusieran consejos permanentes o accidentales, según lo que pudiera tener mejor resultado.

—**El C. secretario:** ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esa obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres o hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

Muy poco es lo que tengo que decir. Llamo a ustedes la atención sobre esa fracción que se acaba de leer. No concuerda el proyecto presentado con el dictamen que rinde la Comisión, porque aquí dice en este proyecto que las deudas serán nulas desde el día de la promulgación de esta Constitución y aquí creo que no lo dice.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** ¿Para qué?

—**El C. Múgica:** Para informar.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Hay un artículo transitorio que dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razones de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares, o intermediarios."

—El C. **Calderón:** ¿Desde qué época?

—El C. **Múgica:** Durante toda la época revolucionaria.

—El C. **Calderón:** Deseo que se haga constar que desde el día en que se promulgue la Constitución.

—El C. **Múgica:** El artículo transitorio dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está comprendida toda la época revolucionaria.

—El C. **De los Ríos:** Pregunto si está a discusión ese artículo.

—El C. **Múgica:** El transitorio todavía no.

—El C. **Terrones:** Yo había pedido la palabra con objeto de hacer la misma pregunta.

—El C. **secretario.** ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del Trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además, de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación queden a cargo del empresario contratante."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

—El C. **Rivera Cabrera:** Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Mejor no hablo.

—El C. **secretario:** ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"a) Las que estipulen una jornada, inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el cobro de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de

familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—El C. **Rodríguez José María:** Pido la palabra.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Rodríguez José María:** Es nada más para preguntar si en este caso se trata también de la casa morada... (Voces: ¡Tribuna!) Es una pregunta a la Comisión; para preguntar a la Comisión si en este caso se trata de la casa morada de las personas, porque sé yo que en algunas partes de los Estados Unidos, por ejemplo, la casa habitación no es embargable bajo ningún concepto, y creo que allí cabría, o en alguna otra parte, un artículo semejante que impidiera que las casas moradas, los muebles y lo que constituye el menaje de casa, no pudieran embargarse, y fueran respetados. Haríamos una buena obra si intercaláramos un artículo semejante.

—El C. **Múgica:** La fracción está enteramente clara; aquí cabe todo lo que pide el diputado Rodríguez y algunas otras cosas que se consideren bienes de familia; de manera que no hay necesidad de ponerlo aquí. Dice:

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

—El C. **secretario:** ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra?

—El C. **Calderón:** Deseo hacer una pequeña pregunta al señor general Múgica, presidente de la Comisión. La fracción XXV entiendo que no figura en el dictamen. La XXV del proyecto que se presentó.

—El C. **Múgica:** Voy a informar a su señoría el señor Calderón.

—El C. **Calderón:** No, señor; no se moleste usted. (Risas.)

—El C. **secretario:** ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIX. Se consideran de utilidad social: El establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo transitorio. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está a discusión.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Gracidas; dice así: (Leyó.) La Presidencia dispuso que se leyera esta proposición, para que la Asamblea se sirva tenerla en cuenta.

—El C. **De los Ríos:** Pido la palabra para hacer una interpelación a los señores de la Comisión, en la cual figuran dos abogados. Yo quisiera que me explicaran qué

cosa quiere decir eso de "pleno derecho". (Risas.) No estaba en el artículo; justamente no es de "pleno derecho" como se extinguen esas deudas. (Voces: ¡Que hable recio!)

—**El C. Colunga:** Lo que da a entender este artículo con las palabras "pleno derecho" es sin necesidad de trámite alguno, sin cualquier juicio, únicamente por el hecho de declararlo así la Constitución.

—**El C. secretario:** ¿No hay quien haga uso de la palabra? El artículo transitorio se reserva para su votación.

3

—**El C. Gracidas:** Deseo saber si la Comisión tomó en consideración mi proposición. (Pasa a hablar con el presidente de la Comisión y después de un momento va a la tribuna.) Ciudadanos diputados. El diputado Múgica asegura que si se hicieran valer los contratos por medio de ese artículo transitorio, sería hacer valer una ley retroactiva; yo le he dicho que es el mismo caso que las deudas que se han nulificado en este momento o se van a nulificar por medio de la Constitución, y quiero que en el transitorio se agregue la validez de los contratos hechos hasta hoy por patronos y trabajadores, porque sé que en Veracruz y en algunos otros puntos de la República los capitalistas están desconociendo algunos contratos hechos en el período preconstitucional, contratos que favorecen a los trabajadores. Esto es atroz, porque yo creo, señores diputados, que lo que ha sancionado la revolución no comprendo cómo no pueda sancionarlo la Carta Magna e imaginémonos, de no acceder a esta petición, que se hiciera temer el orden constitucional a los trabajadores y preferían ellos entonces el período preconstitucional, ya que en él tienen más ventajas que en el nuevo período que ofrecemos.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! Pasa a la tribuna.) No quería venir a la tribuna porque nada más es una aclaración; pero como los señores jacobinos me lo exigen... (Voces: ¡Bravo! Aplausos) Decía yo que la Comisión está en el terreno de la legalidad, porque si es cierto que al artículo transitorio se le da un efecto retroactivo, también es cierto que hay muchos a quienes favorece esa ley; también es cierto que en la mayor parte de la República, principalmente en la parte céntrica, los trabajadores son casi esclavos y ésos tienen deudas que han pasado de padres a hijos, y esas deudas no se han podido cubrir precisamente porque no ha habido una ley que se fije debidamente en todas las cosas bastante duras para el trabajador; hoy es cuando nosotros debemos poner esa ley porque si para los capitalistas no es buena, para la mayor parte de los trabajadores es buena. (Aplausos.)

—**El C. Múgica:** La Comisión considera que no debe tener en cuenta la adición que propone el señor diputado Gracidas, porque de la misma manera que pudiera favorecerse algún contrato favorable al obrero, también pudiera favorecer algún contrato que le fuera perjudicial o que no estuviera sujeto a las bases que previene esta ley.

Por otra parte, por un principio de justicia, creemos que desde el momento en que estén en vigor todas estas bases que nosotros hemos dado para la protección de la clase trabajadora, así como la garantía del capital, deben sujetarse los contratos a esas bases. Por lo mismo, debe considerarse esta adición.

—**El C. Gracidas:** Quiero hacer esta aclaración. En los contratos de trabajo celebrados en Veracruz y que están siendo desconocidos en estos momentos, no hay únicamente la base en que se haya fijado en la Carta Magna. Hay otra serie de estatutos en que se previene desde el reconocimiento de los sindicatos hasta la forma del trabajo; estatutos que benefician al trabajador, que no contravienen el ejercicio de la nueva ley, pero que hoy los capitalistas desconocen ante la obligación de rebajar al trabajador cuanto se le ha prestado en épocas anormales. Considero que la validez

de esos documentos en nada perjudicará a los capitalistas, porque antes los sostuvieron; seguirán beneficiando a los trabajadores. Una gran prueba de que es justa la petición, es que muchos compañeros obreros han venido a ver al ciudadano Primer Jefe en demanda de que se hagan respetar esos contratos; todavía más; hubo un decreto de la Primera Jefatura; cuando el ciudadano secretario de Fomento previno que se pagara un sesenta por ciento en metálico a los trabajadores, finalizaba dicho decreto diciendo; "los contratos seguirán siendo válidos en todo aquello que no se refiera al pago en metal". (Voces: ¡A votar!)

—**El C. Bojórquez:** Voy a hacer simplemente una aclaración. Como no ha habido ningún otro ciudadano representante de otro Estado que haga las mismas observaciones que el ciudadano diputado Gracidas y como quiera que se trata de una observación pertinente y que seguramente beneficia a su Estado natal, es plausible su iniciativa; pero yo creo que no debe tomarse en cuenta en lo general, sino que se considerará para la Legislatura especial posterior, y ya que he venido a la tribuna, voy a hacer algo en favor de la Asamblea. (Risas.)

Quiero simplemente poner de manifiesto que el buen humor de los ciudadanos diputados no solamente se debe a un estado especial del espíritu que se ha venido manifestando siempre después de la hora de cenar, sino también porque en estos momentos estamos aprobando una verdadera ley que responde a una de los grandes necesidades de la revolución y a una de las más grandes promesas.

Yo quiero decir al público que concurre en estos momentos a la sesión que todas nuestras manifestaciones de júbilo... (Risas.) son oportunas. (Voces: ¡A votar!) No; un momento. Nuestras manifestaciones de júbilo, a veces significativas, no se deben tomar como un exceso de guasa al tratar de un asunto tan trascendental, porque conste a ustedes que este mismo asunto se discutió en sesión anterior, y en acaloradas discusiones y al mismo tiempo se ha discutido por más de un mes en juntas particulares. a las que han ido las representaciones obreras. Estamos, pues, consumando uno de los actos más grandiosos de la revolución. Es justificado el buen humor de la Asamblea. (Aplausos.)

—**El C. Navarro Gilberto:** Señores diputados: Es muy corto lo que voy a decir. (Voces: ¡Quítese la bufanda!) Unicamente vengo a dar al señor Bojórquez las gracias. (Voces: ¡No dé la espalda! Aplausos.)

—**El C. Rodiles Saúl:** Pido la palabra, simplemente para hacer esta proposición; el dictamen que presenta la Comisión contiene muchas reformas al mismo proyecto presentado por la junta particular y yo solicitaría que se imprimiera ese mismo dictamen con las reformas que tiene, porque muchos hemos tenido la curiosidad de conservar los dictámenes de esas juntas.

4

—**Un C. secretario:** Se va a proceder a la votación del artículo 5º sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo. (Voces: ¡Todos! ¡Todos!)

—**El C. Bojórquez:** Entonces, para facilitar más las labores de la Secretaría, se va a llamar a lista para ir haciendo las anotaciones.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que la votación se tomará en la forma acostumbrada. (Se toma la votación.)

Votaron por la afirmativa 163 ciudadanos diputados.

Por indicación de varios ciudadanos diputados, la Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que se levanta la sesión y se cita para mañana a las tres y media de la tarde. (Voces: ¡La orden del día! ¡La orden del día!) Discusión de los artículos 33, 79, fracción IV, 115, 112, adición al 127 y 134.

—**El C. presidente,** a las 10.15 p. m.: Se levanta la sesión.

59ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión; se leen y aprueban las actas de las sesiones de ayer; se da cuenta con los asuntos en cartera; se nombra una comisión que dé el pésame a la familia del C. diputado Rafael Ochoa, fallecido en Guadalajara; el C. Alvarado informa de su comisión, y presta la protesta de ley el C. Francisco Espinosa.

2.—Se pone a discusión el artículo 33, siendo presentada una moción suspensiva por el C. Pastrana Jaimes, que es aprobada.

3.—Puesto a discusión el artículo 115, se reserva para su votación la fracción I y toman parte en el debate de la fracción II varios ciudadanos diputados, suspendiéndose aquél para reanudarlo en la sesión de la noche. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Ancona Albertos:** Hay una asistencia de 137 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo:** Las actas de las sesiones de ayer dicen: (leyó). Está a discusión.

—**El C. López Lira:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. López Lira:** El memorándum del Ayuntamiento de Salamanca debe pasar, como se trata de división territorial, a la 2ª Comisión y no a la 1ª como se asienta en el acta.

—**El C. secretario:** ¿Se admite la rectificación hecha por el ciudadano López Lira, respecto a que pase el memorándum del Ayuntamiento de Salamanca a la 2ª Comisión? Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Aprobado.

—**El C. López Lira:** No, Señor; debe pasar a la 1ª Comisión; esto es elemental.

—**El mismo C. secretario:** ¿Con la rectificación hecha, se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Aprobada.

(El C. secretario Lizardi lee un telegrama participando la muerte del señor Rafael Ochoa.)

—**El C. presidente:** La Presidencia acuerda que se enlute por tres días la tribuna de la Cámara y se nombre una comisión compuesta de los señores Solórzano, Labastida Izquierdo y Villaseñor, para que se sirvan dar el pésame a la familia del finado por medio de un telegrama a nombre del Congreso.

—**El mismo C. secretario:** Se ha recibido una iniciativa de reformas constitucionales enviada por el ciudadano Esteban S. Castorena.—A la Comisión de Constitución respectiva.

La Comisión de Estilo ha presentado dictámenes relativos a diversos artículos, y como quiera que las variaciones que haya podido haber deben ser presentadas a la Asamblea y los dictámenes no tienen exposición de motivos, la Presidencia, por mi conducto, suplica al ciudadano Ceballos o al ciudadano Dávalos que se sirvan informar sobre las modificaciones que hayan hecho, antes de pasar a la discusión.

—**El C. Dávalos:** Estas notas no tienen ninguna modificación: las que nos entregarán mañana son las que tendrán modificaciones; mañana que me traigan las otras diré a la Asamblea los motivos que hubo para cambiar algunas palabras por otras; éstas están tal y como vuestra soberanía las aprobó. Estos son los artículos 12, 14, 40, 42, la adición al 42, 50, 51, 54, 55, 57, 58 y 70; mañana tendré el honor de informar sobre las modificaciones que hicimos sobre los demás artículos.

—**El mismo C. secretario:** El trámite que da la Presidencia es que, en atención a que no se ha hecho modificación a los artículos, pasen desde luego a la Oficialía Mayor para que sean caligrafiados en el documento original que se ha de firmar.

—**El C. Alvarado Alberto:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Alvarado Alberto:** Cumpliendo con el cometido que se nos ha encomendado, ayer pasamos el doctor José Ruiz y el que habla a la habitación del ciudadano diputado Onésimo López Couto, quien se encuentra en la cama de un dolor que le impide levantarse; al cabo de media hora nos suplicó manifestáramos su profunda y sincera gratitud por las atenciones de esta honorable Cámara y de su digno presidente.

—**El C. presidente:** La Mesa da las gracias al señor por el cumplimiento de su cometido.

—**El mismo C. secretario:** Se suplica al ciudadano diputado Espinosa pase a protestar antes de comenzar la discusión. (Se verifica el acto de la protesta.)

—**El C. secretario Lizardi:** Se va a dar lectura al dictamen del artículo 33 y del voto particular, que dicen:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es, substancialmente, igual a la del artículo del mismo número de la Constitución de 1857: el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaración que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes raíces en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podría haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificadas por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por el temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de la justicia a este respecto, dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros; solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renuncien su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que, desgraciadamente, no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuando es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el hecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligroso la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como lo establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes; bastará con dejar abiertas las puertas al amparo para que el Ejecutivo se aparte de toda irreflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero en nuestro concepto no está justificado ese temor: la Corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trata.

"Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figura en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Luis G. Monzón.—Enrique Colunga.—Enrique Recio.**"

"Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos diputados:

"Considerando los subscriptos, miembros de la 1ª Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:—I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos.—II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera.)—III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.—IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.—V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.—VI. A los que representen capitales clandestinos del clero.—VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.—VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que en este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar, por una parte, la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a

éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

"Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentamos los subscriptos."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.**"

Está a discusión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el diputado Reynoso.

—**El C. Reynoso:** Señores diputados: El artículo 33, en el dictamen de la Comisión y en el voto particular, dicen que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces, ni podrán hacer denuncias de materias del subsuelo para explotar esas materias, sin presentar antes a la Secretaría de Relaciones un escrito en el que renuncien, para este hecho y para sus efectos, sus derechos de extranjería. Yo vengo a hablar en contra de este inciso o de esta parte del artículo, porque, señores diputados, todas las naciones del mundo se han preocupado por dar a sus nacionales mayores derechos que a los extranjeros, y sólo en México nos preocupamos porque los extranjeros tengan más derechos que nosotros. Es muy conocido de todos que los extranjeros tienen exactamente los mismos derechos que los mexicanos, más los que les concede la extranjería. Ahora bien, cuando el extranjero adquiera bienes raíces o haga denuncia de minas, y ahora que vamos a nacionalizar el petróleo haga denuncias de terrenos petroleros, sólo necesita renunciar sus derechos de extranjería para esos casos, pero según me han explicado muchos abogados, a este propósito sus derechos, aun cuando los renuncie el interesado, puede siempre hacerlos valer el ministro representante del país de que es nacional, por medio de la reclamación correspondiente en caso ofrecido. Yo lo que vengo a pedir es que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncias de productos del subsuelo a ningún extranjero. Es enteramente indispensable, señores diputados, si abrimos nuestras puertas a los extranjeros para que vengan a vivir entre nosotros, darles algunas ventajas a los que se nacionalizan, y los que sean ciudadanos de México, las que tengan sobre los que no han tomado esa ciudadanía, porque de otra manera, no tiene para ellos ningún interés el tomar la ciudadanía mexicana. Pues si los extranjeros, lo mismo que los que se ciudadanicen, pueden hacer denuncias del subsuelo o adquirir bienes raíces, no sé qué interés puedan tener de hacerse ciudadanos mexicanos, ya que conservando su extranjería están más garantizados que los que se hacen ciudadanos de México. En los Estados Unidos, al principio hubo en todos los Estados de la Unión el requisito que yo vengo a alegar, porque quisieron tener muchos ciudadanos para hacer una nación grande y respetada, y lo consiguieron. Cualquiera que se establecía hacía dinero; se constituía en ciudadano con objeto de poder poseerlo; ahora que los Estados Unidos son grandes y poderosos y no lo necesitan, en muchos Estados han dispensado estos requisitos, pero todavía persisten en varios de ellos; en Francia no se exigió la ciudadanía para poseer bienes raíces, y sabemos perfectamente que muchos alemanes fueron a Francia, compraron posiciones, en las que tenían abundante material de guerra para cuando viniera el conflicto actual. En nuestras leyes se exige que los extranjeros no puedan poseer propiedades raíces a cierta distancia de las fronteras, y ahora ni siquiera se menciona esa condición, señores diputados. Si queremos nosotros que nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejad únicamente a los ciudadanos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo. (Aplausos.)

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: El punto que vino a tratar el señor Reynoso, tiene su lugar en el artículo 27, donde se trata la cuestión relativa a la propiedad. Con tal motivo, vengo a proponer una moción suspensiva para tratar este

asunto cuando esté a discusión el artículo relativo, porque no solamente debe tratarse el punto a que hace mención el señor Reynoso, sino que, respecto a extranjeros hay algo más en un estudio que hemos hecho y que se leerá en su oportunidad: este asunto se refiere a que los extranjeros por ningún capítulo puedan adquirir bienes raíces sino a cien millas lejos de las playas, y en los Estados fronterizos se hace una restricción análoga. De manera que este y otros asuntos los vamos a tratar en el artículo 27, que es el lugar oportuno para hacerlo, y yo les suplico a ustedes me permitan presentar la moción suspensiva para que no perdamos el tiempo en discusiones sobre este asunto. Yo suplico que la Comisión informe sobre este particular.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro, el ciudadano De la Barrera.

—**El C. De la Barrera:** Señores diputados: Yo vengo a apoyar el dictamen de la Comisión presentado sobre el artículo 33 constitucional, puesto que no puede ser más liberal que en la forma que lo ha presentado la Comisión. Los temores del talentoso señor Reynoso no tienen fundamento; pretende el señor Reynoso decir que a los extranjeros no se les permita que adquieran bienes raíces, y el artículo claramente dice que todo extranjero, al adquirir bienes raíces, necesita antes nacionalizarse mexicano. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos.) El artículo dice así:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—**Luis G. Monzón.—Enrique Colunga.—Enrique Recio.**"

Este es el punto que trataba el señor Reynoso. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos.) (Dirigiéndose a un ciudadano diputado:) No me interrumpa, señor; cuando yo baje de la tribuna puede usted venir aquí. (Siseos.) El señor Reynoso decía que muchos extranjeros vienen aquí a adquirir bienes y que a la mejor oportunidad recurren a sus Gobiernos para que los amparen; creo, señores, que en el artículo está expresado terminantemente que renuncian a la protección de sus Gobiernos. No podemos ser tan egoístas en ese sentido y, por tanto, suplico a ustedes que apoyen el dictamen de la Comisión en lo que se refiere al artículo 33. (Siseos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Enríquez, en contra.

—**El C. Enríquez:** Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra del dictamen de la Comisión en virtud de que ese dictamen no incluye la proposición que, tanto el ciudadano Giffard como yo, presentamos ante la consideración de esta honorable Asamblea, referente al inciso II y frases del último párrafo del artículo 33. Tanto el señor licenciado Giffard como yo estimamos que nuestra iniciativa encierra un alto espíritu de nacionalismo y es de fácil resolución, y, por lo mismo, voy a pasar a fundarla con breves razonamientos. Efectivamente, señores diputados, el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, para prevenir los conflictos de carácter internacional que en el curso de nuestra vida patria se han presentado por los extranjeros cuando sufren perjuicios con respecto a sus bienes, principalmente en épocas de conmoción revolucionaria como la presente, contiene el siguiente precepto:

"Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

Pues bien, señores diputados; como ustedes verán por la redacción del inciso segundo del artículo 33, los extranjeros, y principalmente los poco escrupulosos, pueden fácilmente burlar la disposición que se asienta. ¿Cómo? Un ejemplo: un extranjero, un español, supongamos, puede contraer matrimonio con una mexicana propietaria de bienes raíces; indudablemente que como en la ley de extranjería respectiva se prescribe que la mujer, en estos casos, desde el momento en que verifica su matrimonio con un extranjero adopta la nacionalidad de éste, sus bienes, desde ese momento, quedan bajo el amparo de una bandera extranjera. (El C. De la Barrera: ¡No! ¡No!) ¿Por qué no, señor?

—**El C. De la Barrera:** Una aclaración. Desde el momento en que aquel extranjero contrae matrimonio con una mexicana que tenga bienes raíces, tiene que renunciar a su nacionalidad y al amparo de su Gobierno. (Siseos. Voces: ¡No! ¡No, señor!)

—**El C. Enríquez:** Yo agradeceré a usted, señor, que cuando yo descienda de esta tribuna venga usted a razonar en ella.

—**El C. De la Barrera:** Yo no soy abogado, señor.

—**El C. Enríquez:** Yo soy un abogado humilde de provincia; pero tendré mucho gusto en contender con usted en esta tribuna. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** Por disposición de la Presidencia se va a dar lectura a una solicitud o moción suspensiva, presentada por el ciudadano diputado Pastrana Jaimes. Dice así: (Leyó.)

—**El C. Palavicini:** Nada más estoy en contra de la moción suspensiva. El artículo 27 está a punto de ser discutido y éste que estamos discutiendo está relacionado con el artículo 33. De manera que no encuentro razón alguna para que estemos discutiendo este punto. Yo creo que no tiene objeto esa moción suspensiva, que originaría discusiones, y hay que tener en cuenta que estamos en los últimos ocho días de sesiones del Congreso, y hacerlo como se propone no daría un resultado práctico; lo provechoso es ir al debate de una vez.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Al hacer la moción suspensiva de este artículo 33 respecto a la adquisición de bienes raíces, me ha guiado un espíritu de defensa de nuestra nacionalidad. En este punto no se traen a discusión todos los puntos que se han tocado en el artículo 27 de nuestra Constitución, que es el lugar que le corresponde, sino que se discute ahora y lo queremos llevar al artículo 27; pero adviertan ustedes que esta no es la ocasión oportuna para discutirlo; hemos querido que se discuta esta cuestión al llegar el artículo 27, porque al hablar de este artículo se ha hecho un capítulo especial donde van las cuestiones relativas a eso. Además, si hemos seguido ese sistema, es por seguir el criterio de la Asamblea y la iniciativa del señor Palavicini. El presentó una moción para que todas las cuestiones fáciles y relacionadas se traten en un solo capítulo, en una sola discusión, y es mi sentir que ahora el señor ingeniero Palavicini pretende sostener otra tesis en este caso, que está perfectamente relacionado y unido. Si la respetable Asamblea desea pasar sobre los acuerdos que se han tomado, ella será la que resuelva; yo, al pedir esto, he creído de toda buena fe que las cuestiones de extranjería se deben discutir en el artículo 27, porque es donde se habla sobre el derecho de propiedad en el territorio nacional. El artículo que nos presenta la Comisión está muy incompleto, porque no menciona la condición de adquirir bienes cien kilómetros lejos de nuestras playas y no menciona, tampoco, lo relativo a este punto en los Estados fronterizos. Al tratar este asunto en el artícu-

lo 27 hemos tomado esas medidas para salvar nuestra nacionalidad, y si esto no le interesa al señor Palavicini, a la Asamblea sí le interesa.

—**El C. Palavicini:** El artículo 33 habla de extranjería y el artículo 27 se refiere a la propiedad; de manera que cuando se trate de la propiedad nacional ya se verá en qué condiciones quedan los extranjeros; pero el artículo 33, que habla de extranjería, no tiene afinidad y es enteramente distinto al otro. Es sencillamente un criterio absurdo que porque en el artículo 33 se habla de extranjerías y en el artículo 27 de propiedad, en relación con los extranjeros, se quieran ligar ambas cosas. El concepto del artículo 33 tiene un aspecto completamente distinto al del artículo 27; además, como vendrá el debate sobre este asunto, hoy perderíamos los conceptos para la discusión del artículo 27; de manera que el señor Pastrana Jaimes no entiende nunca las cuestiones; no es que no me interese a mí, sino que hemos visto que se embrolla de un modo tal, que no es posible después entenderse.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Múgica:** Participo de la opinión del señor Pastrana Jaimes y también participo de la opinión del señor Palavicini. Voy a explicarme: el artículo 33 efectivamente se refiere a los extranjeros, y al tratar de los extranjeros debemos nosotros considerar la capacidad que, según nuestros conceptos constitucionales, deban tener o tienen para adquirir bienes, y en el artículo 27 debemos considerar la propiedad y las condiciones que deben reunir los individuos extranjeros para adquirir bienes raíces; de manera que yo creo, con el señor Pastrana Jaimes, que en el artículo 27 debe tratarse este asunto; pero creo también, con el señor Palavicini, que aquí debe tratarse también este asunto porque es cuestión de los dos artículos: están íntimamente ligados en lo que se refiere a la propiedad y debe considerarse la cuestión de los extranjeros en los dos. Esto no quiere decir que sea yo partidario de la moción suspensiva, porque el señor Pastrana Jaimes y el señor ingeniero Rouaix y algunos otros diputados que han concurrido a las sesiones privadas para tratar la cuestión agraria, muy bien pueden traernos al artículo 33 las condiciones que ellos opinen para el artículo 27, en el que precisan las condiciones para adquirir propiedades, principalmente por los extranjeros, y, por consiguiente, creo que debe continuar el debate sobre este capítulo y que estos señores tengan la bondad de informarnos sobre las demás condiciones que deban reunir los extranjeros para adquirir propiedades y ponerlas en este artículo 33.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Si alguno de vosotros ha leído atentamente el artículo 27 verá que hay tres cuestiones fundamentales, cuestiones capitales sobre las condiciones para adquirir bienes raíces. De manera que al tratar de ese artículo vamos a resolver esas tres cuestiones: capacidad, y allí, sobre esa cuestión, figurará no sólo la capacidad de los extranjeros, sino la capacidad de las sociedades civiles, de los ciudadanos, de las asociaciones, de las corporaciones; de manera que no estoy fuera de la razón al pedir que en el artículo 27 se trate de este asunto porque no es más que una parte integrante del artículo 27, y el artículo 27 no sólo se refiere a la tierra, sino a la capacidad de los adquirientes de la tierra. Si desintegramos hoy el artículo 27 tratando aquí esta cuestión fundamental, es claro que cuando pasemos al artículo 27 podemos encontrarnos dudas, opiniones contrarias, y por eso yo no estoy conforme con que se apruebe el artículo 33 con premura, tan sólo porque les dejan a los extranjeros facultades para que adquieran bienes raíces en nuestras fronteras y en nuestras playas, y eso se debe prohibir terminantemente a los extranjeros. Por eso, pues, este asunto debemos de dejarlo para cuando se trate del artículo 27 de nuestra

Constitución. Dice el señor Palavicini que yo no tengo criterio para determinar cuáles son las cosas afines, y yo le digo que sí tengo ese criterio: ese criterio es lo que significa la unidad de nuestra nacionalidad; ese criterio es mi patria; si el señor Palavicini no tiene ese criterio, yo sí lo tengo, porque deseo defender a mi patria antes que todo, y por eso quiero que los extranjeros por ningún capítulo adquieran bienes raíces en las regiones fronterizas y a cien kilómetros lejos de la costa, sea cual fuere el tiempo que hayan permanecido en nuestra República.

—**El C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutida.

La Presidencia pregunta si se acepta la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se aprueba la moción suspensiva.

3

—**El mismo C. secretario:** Se va a poner a discusión el dictamen relativo a los artículos del 115 al 122, y, en tal virtud, la Presidencia pregunta a la Asamblea si, siguiendo la costumbre establecida, se le dispensa la lectura de la parte expositiva, para entrar de lleno al artículo. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobado.

"TITULO CUARTO

"De los Estados de la Federación

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo popular, teniendo como base en su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.

"III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su cargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

"Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

"V. Prohibir ni gravar, directa o indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección y registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades particulares extranjeras cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

"Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

"Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención: por un mes si se tratare de extradición entre los Estados y por dos meses cuando fuera internacional.

"Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales, sólo serán ejecutadas en otro Estado

cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

"IV. Los actos del Estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

"Artículo 122. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Hilario Medina.—Arturo Méndez.**"

Está a discusión. La fracción I del artículo 115, que dice: "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción II dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de recibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Está a discusión.

—**El C. Márquez Josafat:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Márquez Josafat:** La fracción II dice: "recaudarán todos los impuestos". Yo quiero saber si van a recaudar todos los impuestos, los que correspondan al Municipio o los que correspondan al Estado.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: No, señor, los municipios van a recaudar todos los impuestos del Estado.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez González en contra.

—**El C. Rodríguez González:** Raros son los días en que no se pide a la Asamblea que obre con espíritu de justicia en cada uno de sus actos; yo, en esta ocasión, vengo a pedir para uno de los más abnegados servidores de la patria, para uno de esos seres que constantemente van consumiendo su existencia en bien de la juventud, sin ambiciones de ninguna clase y casi siempre con mayor abnegación que muchos de los que se llaman archipatriotas. En una de las noches pasadas, el compañero Monzón, con esa manera graciosa que tiene de decir, nos pintó, sin que pudiese ninguno de nosotros protestar, la aflictiva situación en que se encuentra la enseñanza en nuestra República; nos dijo, entre otras cosas, que un niño que cursaba el tercer año de primaria en San Luis Potosí, fue llevado a Zacatecas y se le inscribió en quinto, y que si ese mismo alumno fuese llevado a Tlaxcala hubiera sido matriculado en sexto, y que si hubiera tratado de matricularlo en el Estado de Sonora, se le hubiera inscripto en segundo; los maestros que habemos en la Cámara, comprendemos perfectamente el porqué de ese aserto de nuestro compañero Monzón, y es que se debe a la diversidad de programas que hay en los distintos Estados de la República, pues mientras en unos Estados comienza la enseñanza de geometría en el tercer año, en otros comienza en el quinto; y mientras en unos se comienza a dar idea del substantivo y adjetivo en el segundo año, en otros

se hace en el tercero, y así sucesivamente; pues esta diferencia de programas que ahora existe en los Estados, probablemente pudiera existir en los diferentes municipios de un mismo Estado, y ustedes podrán comprender que con esto, en lugar de caminar hacia la formación del alma nacional, que tanto anhelamos los maestros, habremos dado no sólo un paso, sino muchos, en el sentido contrario. Digo que esto sucedería si dejásemos la absoluta libertad municipal tal como lo pretende la Comisión dictaminadora. El compañero José Rivera, en esa misma noche, hablando de la importancia de la supresión de la Secretaria de Instrucción Pública, nos decía que cuando era removido un ministro el nuevo cambiaba a los directores de educación del Distrito Federal, éstos a los inspectores y así sucesivamente, dando esto por resultado un trastorno muy grande en las escuelas de la capital de la República. Pues si esto sucede cuando se cambia un ministro, que no sucede con mucha frecuencia, con los cambios de Ayuntamiento lo mismo acontecerá, y entonces no sólo en el Distrito Federal sino en toda la República —porque es indudable que cada nuevo Ayuntamiento que vaya tomando posesión irá removiendo a la mayor parte de sus empleados, sin estar exceptuados los maestros— sucederá que algunos de los aducadores que tomen participación de las luchas políticas, irán a los puestos principales aunque no tengan la competencia necesaria, y esto lo decimos con conocimiento de causa; y los que hayan permanecido indiferentes a las contiendas electorales vendrán a ocupar los puestos secundarios si se resignan a ello, o se retiran de su profesión, y entonces habremos perdido los poquísimos maestros que nos quedan, pues hay que advertir que no hay Estados que tengan siquiera la décima parte de los maestros que necesitan. A eso nos llevará esa libertad municipal en lo que se refiere a enseñanza. El señor Palavicini expresó en esa neche que la triste situación en que se encontraba el maestro mexicano se debía en gran parte al partido liberal; no recuerdo si hizo algunas explicaciones acerca de ello; pero yo creo que la precaria situación de los maestros, de nosotros los maestros, se debe a nosotros mismos, porque casi hemos estado esperando que todo nos venga del alto cielo, sin poner de nuestra parte nada que venga a contribuir a sacarnos de la esfera social en que nos hemos encontrado. De hoy en adelante suponiendo que el artículo 115 se apruebe tal como está ya no seremos nosotros los maestros los culpables, sino será el Congreso Constituyente de 917, porque los ayuntamientos, hay que decirlo muy claramente, no están en condiciones de poder seleccionar a sus maestros o no se toman el empeño que deberían tomar, y resultaría que en algunas partes, o en la mayor parte de los lugares de la República, señalarían un sueldo de veinticinco, veinte o treinta pesos para el profesor, con tal de no verse en la necesidad de pagar mayor contribución de la que tienen señalada, con tal de que haya mayor retribución para los profesores; y los que no quieren conformarse con ese pequeño sueldo se retiran y acontece lo que anteriormente, es decir: que tendrán al frente de las escuelas a educadores que están muy lejos de ser idóneos para el caso. Podría seguir señalando muchos otros casos, pero como la mayoría de los señores diputados son ajenos a los asuntos de la enseñanza.... (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores; porque están dedicados a otras cosas muy distintas; no quiero decir precisamente que no les interesen estos asuntos, sino que no están dedicados a este ramo de educación la mayor parte de ustedes. Eso es lo que he querido decir. Creo que con lo que he expresado es suficiente para hacer comprender que es necesario poner algunas restricciones a esa libertad municipal. Ya desde el principio de nuestros trabajos se dijo que las garantías que la Constitución otorga al hombre deben tener alguna restricción, y yo creo que las que tienen las entidades deben estar forzosamente sujetas a la misma ley y por lo tanto me permito proponer a la muy honorable Asamblea se sirva permitir que en la fracción II, que está a discusión, se suprima la palabra "libremente" y se agregue un

inciso 4º que diga: "En lo relativo a la enseñanza se sujetarán a las leyes del Estado." Voy a decir por qué...

—**El C. Alvarez José**, interrumpiendo: Para una aclaración. Los ayuntamientos tienen obligación de sujetarse a las leyes de los Estados, no sólo en enseñanza, sino en todos los demás ramos; de suerte que no tenga usted cuidado; las legislaturas de los Estados tienen que dar las leyes que constituyan a los ayuntamientos.

—**El C. Rodríguez González**, continuando: Pues si es así, salen sobrando todos los otros incisos. Bueno, pues voy a decir el porqué de mi solicitud: los ayuntamientos, desde que han tenido conocimiento de la libertad municipal, han pretendido hacer y deshacer todo lo que juzgan conveniente dentro de su jurisdicción, y han tomado en otras ocasiones para sí la libertad de nombrar a los profesores; eso lo están haciendo en la mayor parte de la República porque lo consideran como una de sus atribuciones. Si acaso, con lo que yo solicito, podrán continuar teniendo esa libertad cuando la Legislatura del Estado lo juzgue conveniente, cuando vea que los ayuntamientos no hacen mal uso de la libertad. Esto lo hemos visto por experiencia: cuando los ayuntamientos han pretendido el nombramiento de los profesores actuales, estos nombramientos han sido aceptados; y, por tanto, esta libertad municipal ha sido un obstáculo para que se establezcan juntas centrales de educación y ha sido un obstáculo también para que se independice la enseñanza, que es uno de los ideales de los educadores. Es un objeto importantísimo el desligar a los profesores de los asuntos políticos; si acaso se estableciera la indepedencia de la enseñanza de los Estados, los profesores deberán abstenerse de tomar participación activa en las luchas políticas, lo cual redundaría indudablemente en bien de la enseñanza, en bien de la niñez, que es para quien deseamos todo bien. (Aplausos.)

—**El C. De la Barrera:** Para una interpelación al señor González.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De la Barrera:** Yo suplico al señor Rodríguez González nos diga, para ilustrar más nuestro criterio si en los conceptos vertidos en ese artículo entiende que tiene plena libertad el Ayuntamiento para legislar sobre la enseñanza.

—**El C. Rodríguez González:** Me he permitido suplicar que se retire de la fracción II la palabra "libremente", porque si acaso subsiste esa palabra, entonces los ayuntamientos tendrían que decir: "Nosotros pagaremos a la policía tanto, a los profesores tanto", y yo lo que quiero es que se retire esa palabra, "Tal municipio tendrá tanto para la educación", decir: "Tal municipio asignará tanto por ciento de sus entradas al ramo de educación", porque no dedican la cantidad suficiente para la enseñanza, y eso es la causa de nuestros atrasos; es lo único que se requiere para que tengamos mayor progreso en la enseñanza. Además, yo sé que en algunos Estados se pretende establecer juntas de educación, que administrarán todo el dinero que se destine a la enseñanza y que esas juntas de educación comprarán libros, señalarán sueldos de empleados, etcétera, etcétera, y que esas juntas dependerán de una junta central, que estarán en la capital del Estado, y si acaso se deja esa fracción así como está, no señalarán los ayuntamientos la parte que la junta de administración solicite y no podrán las legislaturas de los Estados decir: "tal municipio tendrá tanto para la educación", ni que esa cantidad vaya a las juntas de educación.

—**El C. De la Barrera:** Sencillamente, el señor Rodríguez González ha confundido la cuestión financiera con la cuestión de enseñanza. (Siseos.) Es indudable, señor presidente y honorable Asamblea, que los ayuntamientos deben ajustarse, para impartir la enseñanza, a las leyes que dicte el Ejecutivo del Estado, porque el municipio puede asignar unas veces dos pesos y otras tres; pero esa no es cuestión de enseñanza, es cuestión de economía. (Siseos.)

—**El C. Rodríguez González:** Y entonces, ¿qué, no se paga a los profesores?

—El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

—El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados: Si la Comisión no hubiera traído al debate la II fracción del artículo 115 en la forma en que está expuesta, seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea expresada, que la referida Comisión tiene para dar a los municipios su libertad, de acuerdo con el programa revolucionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los Gobiernos de los respectivos Estados. En una palabra: al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía, y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una Entidad en pequeño que esté constituida por sus tres poderes. ¿Qué razón habrá fundamental, digna de tomarse en consideración, para que, por ejemplo, la Federación dijera: "Yo voy a imponer las contribuciones en los Estados, y el Gobierno federal será quien después distribuya en los diversos Estados lo que a cada uno corresponda o crea que corresponda para sus atenciones?" ¿Cuál sería o cuáles serían las razones que se expondrían sobre el particular, razones, como antes dije, dignas de tomarse en consideración? Indudablemente que los Estados tienen a la vista sus distintos problemas, están mejor posesionados de ellos, ven de cerca sus dificultades y están en mejores condiciones para poder aplicar sus contribuciones y también para distribuir dichas contribuciones en el presupuesto de egresos. El que está lejos recibe las noticias de los diferentes lugares por conductos diversos, bien por informes secretos, bien por informes verbales, pero que no son lo suficientemente claros, que no son lo suficientemente precisos para dar una idea clara y terminante de lo que pasa en determinados lugares; así pues, las apreciaciones económicas que hiciese la Federación respecto a los distintos Estados, no serían exactas y estaría en condiciones de incurrir en frecuentes errores, con grave perjuicio de las entidades federativas; en relación, los municipios con los Estados están en iguales condiciones. Hasta ahora se ha acostumbrado que los municipios hagan los presupuestos de ingresos y egresos y vayan a los Estados para que allí sean revisados. Si el municipio, celoso de la instrucción pública, que defendió tanto nuestro compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, señala una fuerte partida para la instrucción pública, para su mejor sostenimiento y más amplio desarrollo, y el Estado cree que es una suma fuerte que no debe invertirse en la instrucción pública, y cree que se necesita para atenciones de otra especie, puede restarla de la cantidad señalada a la instrucción, sacrificando así un ramo tan importante, y el Estado se verá constreñido a sacrificarlo para poder hacer una obra eficaz, una obra buena en pro de la instrucción pública. Lo que se dice de este ramo puede decirse respecto de los demás: los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesite, en fin, aquel municipio. Seguramente que los habitantes de un municipio son los más interesados en el desarrollo de éste; si se trata de un comerciante, yo creo que es el mayormente interesado en que haya, por ejemplo, magníficas vías de comunicación,

en que haya ferrocarriles en el lugar donde reside, en que haya facilidades para transportar sus mercancías y facilidades para la exportación de sus productos; si se trata de alguna población agrícola, los particulares, los que no ejercen el comercio, también ¿cómo no han de desear que su población tenga las mejores condiciones, buenas calles bien adoquinadas, con un servicio de atarjeas sano, con luz eléctrica, en fin, con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad?, y por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuren que se establezca una especie de competencia, porque nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso. Cuando sepa un municipio convecino de otro que en éste se está desarrollando una magnífica acción en pro de la educación pública, esto servirá de aguijón, de estímulo para que el otro municipio procure hacer lo mismo, para que procuren sus habitantes tener en su población suficiente número de escuelas y tener profesores bien pagados, para que la acción escolar sea efectiva y eficaz. Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el Gobierno del Estado no sea ya el papá, que temeroso de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. (Aplausos.) Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión. (Aplausos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Martínez de Escobar.

—El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen de la Comisión, en obediencia a un principio de intensa justicia. Parece mentira, dirán esos paladines de las libertades públicas que allí se sientan (Señalando las curules de la 2ª Comisión.) Parece mentira, dirán el talentoso diputado Hilario Medina, el revolucionario consciente Heriberto Jara, que Martínez de Escobar hable en contra, y, sin embargo, y a pesar de sentirme orgulloso de pensar como ellos en lo general, vengo a producirme en contra de la II fracción que contiene el dictamen; pero antes, señores diputados, quiero deciros algunas palabras, brote espontáneo de mi espíritu, porque estoy de buen humor. (Risas.) Buen humor, decía ayer el inteligente y simpático diputado Bojórquez, flota en el ambiente de esta Asamblea, y como yo soy elemento integral de esta Cámara, el buen humor también flota en mi yo íntimo, señores constituyentes: cuando el voto popular del Estado de Tabasco —como pueden aseverarlo los señores diputados Magallanes y Ocampo— me designó diputado

a este Congreso, me sentí intensamente satisfecho; pero cuando llegué a la capital de la República a la ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado y arrepentido de haberlo sido; mas la desilusión y el desencanto sólo duró un momento, un momento nada más, señores diputados. Allí en la capital supe, se me dijo, escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la Primera Jefatura; yo, enérgicamente protesté, fuertemente protesté contra tal aserto desde las fibras más íntimas de mi alma, desde allí se levantó una intensa protesta contra aquel decir, y me dije a mí mismo: si vamos al Congreso Constituyente única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el Primer Jefe, seré quizá diputado un día cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca; pero pronto recapacité; esto no podía ser verdad, sino sólo un rumor infundado. Estas son palabras que únicamente brotan enclenques y enfermizas de labios de hombres serviles; al Congreso Constituyente iremos a hacer una labor colectiva, y con ese gran hombre y ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza; para ello nos ha convocado, no cabe duda; para que así, fusionada con la obra individual de él, venga, con las reformas necesarias que nosotros hagamos, a dignificarse la obra colectiva que brote vigorosa de esta Asamblea constituyente. También, repito, recuerdo muy bien, señores diputados, las últimas palabras de aquel gran poeta francés, supremas palabras que os voy a pronunciar: aunque las tiranías ofrezcan a nuestro paladar manjares deliciosos y exquisitos, a nuestros oídos cariciosas músicas de cielo y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré: "prefiero tu pan negro, libertad". Y aquí, en esta Cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizá en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la Primera Jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético, y prueba de ello fue que cuando se discutió aquí el artículo 3º, muchos hombres temblaron, hombres cuyo espíritu aún tiembla de espanto y de terror, porque ese precepto ha sido reformado por la Asamblea constituyente con hondo espíritu de radicalismo revolucionario; pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí nos llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos intensamente satisfechos de serlo, y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señalé anteriormente, y señores diputados conservadores, no vayan ustedes a creer que vengo a atacarlos duramente; es natural que en una Asamblea existan los diversos elementos necesarios que tienen que integrarla; ¿habéis visto alguna vez en un club, en un partido político, en una asamblea, habéis visto alguna vez hombres que sólo tengan una idea, un solo pensamiento? Indudablemente que no. En el Constituyente de 57 hubo tres partidos: el partido eminentemente liberal, el partido moderado y el partido completamente conservador, cuyos miembros habían sido llevados allí por los moderados de la revolución de Ayutla, por los liberales moderados, que eran un puente entre los liberales y los conservadores. Aquí también existen esos tres elementos. Aquí existe el partido netamente revolucionario: somos nosotros, señores, jacobinos; existe un partido moderado, no sé dónde está, no podría circunscribir su lugar, pero existe aquí: soís vosotros, señores "independientes"; y existe un partido completamente conservador: sois vosotros, señores "renovadores". Vosotros debéis estar satisfechos, plenos de júbilo, porque el revolucionarismo ha venido triunfando en este Congreso (dirigiéndose al lado izquierdo.) Vosotros, con vuestra testarudez, como dirían los conservadores y moderados, lo habéis impuesto a diestra y siniestra; con vuestro empuje incontrastable lo habéis impuesto como se imponen las ideas esencialmente revolucionarias sobre las ideas completamente conservadoras. Aquí, señores diputados, yo tengo un gran cariño, y así lo digo, por hombres honrados y dignos como Manuel Amaya, por hombres honrados y dignos como don Amador Lozano, como don José María Rodríguez, y los quiero y les tengo afecto, y comprendo que demasiado hacen en este Congreso Constituyente; pero hoy, como ayer, cuando se iniciaron las labores de esta Cámara, declaro y quiero que se sepa, porque pronto finalizarán nuestras labores, que soy enemigo político de su grupo, absolutamente enemigo político de hombres como Félix Palavicini, como Luis Manuel Rojas y como José Natividad Macías. Quiero hacer constar esta actuación mía, porque pronto finalizará la labor del Congreso Constituyente y no quiero que mañana digan que Rafael Martínez de Escobar, cuando se inició la labor del Congreso, porque estaba Jesús Acuña en la cúspide de un Ministerio, estaba con él, ese gran revolucionario de 1916, que ha sido prohijado políticamente por ese otro gran revolucionario que se llama Venustiano Carranza y que yo admiro grandemente; que no se fuera a decir que hoy que Jesús Acuña, a quien, repito, conceptúo como un revolucionario de ideales, porque tengo mucho valor civil para decirlo, que hoy que está caído y ya finaliza el Congreso Constituyente quiero estar con ustedes y voltear las espaldas a sus amigos; no, quiero que se haga constar mi actitud, quiero que conste en la historia del Congreso Constituyente, quiero que la labor digna de la prensa, como "El Pueblo" y "El Demócrata", así lo hagan constar; yo creo en la lógica de las ideas y creo también en la lógica del sentimiento, y esta lógica de las ideas y del sentimiento, es la que me mueve a venir a producir aquí estas cuantas pero indispensables explicaciones, y entro en materia, señores diputados: Vengo a hablar en contra de la fracción II del artículo 115, quizá por un error, quizá porque no he llegado a compenetrarme de los conceptos que entraña esa fracción, quizá el buen humor, el júbilo y la algazara que en estos momentos flota en la Asamblea, debido a que la selecta diputación del Estado de Sonora ha hecho una invitación a los diputados jacobinos, haciendo exclusión de los diputados renovadores, para que fuésemos a paladear en un almuerzo de buen humor con ellos, y quizá por ello opinarán algunos: Martínez de Escobar no se ha llegado a compenetrar de lo que entraña la fracción II del artículo 115; pero esto no es verdad, señores constituyentes. La fracción II del artículo 115, no obstante que parece ser muy liberal, es en el fondo enteramente conservadora; si incurro en un error, que así se me juzgue, como error, pero nunca vaya a creerse que trato de agredir a los dignos miembros de la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales. La fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribución en los gastos públicos del Estado, en la proporción y término que señale la Legislatura local". Perfectamente bien. Como vemos, establece en esta primera parte la emancipación del Poder Municipal; porque no es propiamente un poder, es que yo, dados mis ideales, deseara que la fuerza, es decir, se establece la libertad del municipio, la autonomía de los ayuntamientos, pero también agrega: "recaudará todos los impuestos". Genéricamente se afirma esto, señores diputados: "contribuirán a los gastos públicos del Estado". Los municipios creo yo que únicamente deben recaudar los impuestos meramente municipales, los impuestos que pertenezcan directamente al municipio; yo, que soy completamente liberal, quiero la libertad del municipio, es decir, que se establezca efectivamente la libertad municipal, la autonomía del Ayuntamiento; pero parece que en cierta forma, señores diputados, va a subordinarse la libertad municipal del Estado, pues es una libertad aparente la que aquí se establece. ¿Por qué? Porque luego agrega más adelante la fracción II: "Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Pues bien, el hecho de

recaudar los impuestos, no sólo municipales, sino del Estado, faculta al Estado para nombrar inspectores, para nombrar vigilantes de la actuación del municipio, y esa actuación del Estado, nombrando inspectores y vigilantes en cuanto a la recaudación de impuestos, no significa otra cosa sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio; máxime, señores diputados, con la renovación constante, con la renovación periódica de los ayuntamientos, con motivo de las elecciones populares como origen de las mismas; de manera que a cada momento habrá inspectores y vigilantes de los Estados sobre el municipio, y de aquí se concluirá lógicamente una subordinación del municipio al Estado; por eso me rebelo en cierta forma contra esa parte de la fracción II; es decir, al establecer una intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio, que sólo significa subordinar los ayuntamientos al Estado. Yo sé, como ustedes también, que en el fondo de todo problema, sea de carácter político, sea de carácter moral, sea de carácter religioso o sea de carácter psicológico, existe uno, alrededor del cual giran todos: es el problema económico. En todas las actividades del espíritu humano se manifiesta el problema económico, es el que forma la idea fuerza, el alma base de todos los otros fenómenos; en la misma guerra europea vemos en estos momentos el fenómeno económico que está generando al fenómeno guerrero; en todas las cuestiones palpita el fenómeno económico. La base de la libertad administrativa de los ayuntamientos está en la libertad económica, y la libertad económica está en los términos del dictamen subordinada a la acción de los Estados, y por eso me opongo a la fracción II del artículo 115. Más aún, sigue diciendo esta fracción: "Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establece la ley". Naturalmente que no se refiere a las cuestiones políticas; ya hemos aprobado, ya hemos resuelto que las cuestiones políticas que surjan a este respecto deberá conocer de ellas el Senado, cuando sean provocadas por uno u otro, el del Estado o del municipio, esto es, cuando uno intente violar los intereses del otro. Pero me pregunto: Y en estos conflictos hacendarios, ¿por qué interviene la Suprema Corte de Justicia? ¿Quiere atacarse la soberanía de un Estado? Indudablemente que sí, y soy de los que no creen en la palabra soberanía aplicada a los Estados; quiero creer, y así lo entiendo, que se trata de la libertad y autonomía de los Estados. Ya lo expliqué una vez: la palabra soberanía atrae y seduce, como atrae y seduce la palabra igualdad, la palabra fraternidad y la palabra libertad. No hay tal soberanía de los Estados, pero sí hay autonomía, sí hay libertad, y no hay soberanía de los Estados, porque la soberanía, para que exista, necesita ser internacional, y esa sólo la tiene el Estado nación. ¿Por qué? Porque no puede el Estado elegir su sistema de Gobierno; se lo impone uno de los artículos de la Constitución, y desde ese momento, los Estados ceden a la Federación una parte de su soberanía, y entonces sólo queda en pie la libertad y la autonomía de los mismos. ¿Y por qué la Suprema Corte de Justicia de la Nación va a conocer de estos conflictos hacendarios entre el municipio y el Estado? ¿Por qué no conoce de esos conflictos la Legislatura local o el Tribunal Superior de Justicia del Estado? Yo creo que debemos ser lógicos, que debemos ser sensatos, que debemos ser conscientes. ¿Por qué darle esa atribución a la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué centralizar? ¿Por qué una cuestión meramente del Estado va a ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia, que es de carácter federal? ¿Por qué no ha de conocer, pregunto, de esos conflictos la Legislatura del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Esta es una pregunta que surge de mi mente, y si estoy en un error, sólo quiero convencerme de él; si la Comisión, con toda su honradez, viene y me explica: por estas razones, señor Martínez de Escobar; pero antes, yo afirmo a esta Cámara: se ataca directamente eso que comúnmente llamamos la soberanía de los Estados y que no es más que la libertad y la autonomía de los mismos. Vemos, pues, que hay

aquí dos puntos que despiertan interés. Primero: creo que los Estados deben recaudar inmediata y directamente los fondos que les pertenezcan, por medio de sus receptorías de rentas o por medio de las oficinas que ustedes quieran; pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los municipios, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los municipios, no es verdad, porque da lugar a la intervención directa del Estado sobre el municipio, nombrando inspectores y estudiando la contabilidad de esos mismos municipios, y por eso no estoy de acuerdo con este punto, y, por otra parte, el municipio, creo yo que para que sea completamente libre, como aquí se trata de establecerlo, necesita ser oído ante la Legislatura del Estado, en cuanto a sus impuestos, y aquí únicamente se dice: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado y en proporción y términos que señale la ley". Yo me pregunto: si la Legislatura de un Estado íntimamente unida al Estado mismo dicen que debieran contribuir con la mitad de los fondos que recaude el municipio o las dos terceras partes, o la totalidad de los fondos, entonces, ¿cuál es la libertad económica municipal? Pues queda al arbitrio completo de lo que disponga la Legislatura del Estado, y es por eso que en estos momentos me rebelo contra la fracción II de este artículo, porque trata de mutilar la libertad del municipio, que la quiero, que la anhelo, ya que yo desearía un verdadero Poder municipal, con todos los caracteres constitucionales de un Poder; y que aquí, en el fondo de estas libertades, aparece palpitante la intervención completa del Estado sobre el municipio; de manera que la libertad municipal viene a ser perfectamente estrujada y mutilada, por esa intervención de las legislaturas de los Estados, además de la intervención del Estado mismo en la libertad municipal. Estas son las razones que tengo para hablar en contra de esta fracción, y en esta virtud, pido con toda corrección a la Comisión venga a explicarme en qué se ha fundado para ello, y si me convence, votaré con ella, y si no, yo os exhorto, a los que conocéis de una manera palpable estas cuestiones, a los que habéis visto en la práctica del manejo de fondos municipales, como usted, señor González, como usted, señor licenciado Ilizaliturri, que nunca ha querido venir a hablar en esta tribuna, y que está usted obligado a hacerlo, porque ha sido usted abogado consultor del Ayuntamiento de México, y debe colaborar en la Carta Magna. Vengan, pues, a decirnos aquí en dónde está el error en que yo he incurrido, y si no, votad en contra, señores diputados. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alvarez José.

—**El C. Alvarez José:** Señores diputados: Efectivamente, el buen humor hace efectos de distinta naturaleza; a mi estimado amigo y compañero, el señor Martínez de Escobar, el buen humor le ha dado por el lado de la agresión, y a mí me ha dado por razonar, y vengo a traer unas cuantas razones, resultado de mi experiencia personal en el asunto de la administración municipal. Empezaré por referirme a los argumentos de mi estimable compañero Rodríguez González, repitiendo lo que ya he dicho cuando estaba haciendo uso de la palabra: los municipios tienen la obligación de sujetarse en todo a las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, porque los municipios no son repúblicas: los municipios están organizados por la ley fundamental municipal de cada Estado que dicten las legislaturas, y allí dice precisamente cuál debe ser la hacienda municipal; por eso dice aquí, señores diputados, la fracción II, que vengo a apoyar: "Las legislaturas de los Estados no podrán contravenir en nada la Constitución general de la República". Efectivamente, señores, las legislaturas de los Estados no podrán contravenir a las leyes fundamentales de nuestra Constitución; en ninguna forma contravendrán estas leyes, puesto que la fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda". Quiere decir la hacienda municipal, no todos los fondos del Estado, y al decir esta hacienda municipal, no quiere decir que haya otros fondos que son del Estado y que los puede

destinar al fomento de la instrucción. Yo no sabía por qué, señores diputados, tantos compañeros a quienes he considerado como eminentes revolucionarios venían a inscribirse en contra de una fracción que garantiza algo que ha sido el anhelo general de todos los revolucionarios: el establecimiento del municipio con la libertad verdadera, que consiste en darle la libertad económica. Yo he tenido el gusto de ver que ha sido el Estado de Michoacán el primer Estado de la República que ha venido a implantar y poner en práctica esto mismo que ahora la honorable Comisión dictaminadora propone como una ley fundamental. Un revolucionario de los más honrados y convencidos, el general Alfredo Elizondo, que es gobernador de Michoacán, ha dado una ley estableciendo que los municipios cobren todas las rentas y que de allí contribuyan con una parte para los gastos del Estado; esto es lo mismo que viene a proponer la Comisión y que en parte se ha venido estudiando punto por punto, y se ha visto que esto no es que el Estado ataque la soberanía municipal, y aunque ya el señor Martínez Escobar nos ha dicho que no existe tal soberanía, pero no invade en ninguna forma las facultades municipales; se trata única y exclusivamente de implantar un sistema hacendario que es el único que puede dar buen resultado. Prácticamente se ha visto que estableciendo dos oficinas recaudadoras, lo que se hace es un embrollo imposible, que no saben los causantes a quiénes les deben pagar, si a la administración del Estado o si a la administración de las rentas municipales, y esto sin motivo, sin resultado práctico absolutamente ninguno. Me he visto en la necesidad, me he visto en la obligación de tomar la palabra para apoyar esta proposición, porque ya dije que yo he visto prácticamente el resultado. No es exacto que los municipios puedan abusar de los fondos que recauden, como he oído que es la opinión de algunos compañeros, porque así dice la fracción que estarían facultados para administrar libremente su hacienda; no toda la hacienda pública, y no es exacto tampoco que se invadan las atribuciones del municipio, recogiéndoles una parte porque ahora va a quedar el Estado sostenido por la misma Legislatura. No es el Ayuntamiento el que va a decir: "yo te ayudo con tanto", a la Legislatura, "para que te sostengas, para sostener esto o aquello"; fijará la parte que cada municipio tiene que dar para sostener al Estado, y esa parte es mucho más sencillo que sea un tanto por ciento y no una cantidad determinada. El sistema anterior de recaudación municipal sólo era una farsa de institución económica municipal; los municipios formaban sus presupuestos y los enviaban al Gobierno, y allí se veía si se aprobaban o no. Ha sido el peor de los fracasos; yo he podido ver de qué manera en los gobiernos de los Estados se recibían de 80 a 100 expedientes de presupuestos municipales en que únicamente se veía el total; no se revisaban para nada; decían: ¿Cuánto pide el municipio de Zamora?; trece mil pesos; no, es mucho, pongámosle la mitad, seis mil pesos; cantidad que no alcanzaba para pagar policía, alumbrado, para pagar a los maestros de escuela, que, como bien se ha dicho, han sido siempre unos parias. No le hace, allá que se las avengan. Esto, señores, es altamente inconveniente; por eso ahora, dándoles hacienda a los municipios y libertad para formar su presupuesto de egresos y de ingresos, para que digan cuánto necesitan y con cuánto pueden contribuir para el Estado, podemos formar el verdadero Municipio Libre; de otra manera, seguramente el mismo Estado sufriría graves perjuicios. Seis meses he estado en mi Estado visitando los municipios más alejados del centro, y me he encontrado verdaderas atrocidades y me he convencido de una cosa: el motivo por el cual el pueblo se abstenía de votar en las elecciones municipales, era precisamente porque el Municipio no tenía hacienda, y yo he preguntado al pueblo: ¿Por qué no viene usted a votar?, y me contestaron: "Señor, para qué, para qué votamos si luego que elegimos alguno que nosotros queremos resulta que nada más están aquí de cuerpo presente, porque no pueden poner ni policía, ni tener maestros de escuela; porque en lugar de te-

nerlos en una casa los tienen en un corral", y esto no es sólo en Michoacán, sino en todos los Estados de la República. (Voces: ¡No! ¡No!) O en la mayoría de ellos, porque el municipio no tenía fondos con qué subsistir y me han dicho: "¿Para qué vamos a votar a amigos nuestros que vayan a ponerse en ridículo?" Yo recuerdo, cuando fui presidente municipal del distrito de Zamora, que no quería conceder el Gobierno facultades para que se establecieran cincuenta gendarmes en la población, cuando el municipio producía veintitrés mil pesos de contribuciones mensualmente. ¡Con qué gusto pagarían, con qué satisfacción pagarían y contribuirían para los gastos, sabiendo que iban a ser en beneficio de su propia localidad y que no iban a servir los fondos de aquellas contribuciones para que se fabricaran grandes teatros en las capitales de los Estados, para que se asfaltaran las calles principales, en tanto que en el pueblo no se podía conseguir un gendarme que evitara los robos! Esto es inconcuso, es indispensable, y si queremos que sea práctico, que sea una realidad la gran aspiración del Municipio Libre, démosle absoluta independencia económica. Paso en seguida a contestar algunas objeciones del señor Martínez de Escobar: dice que debe recaudar únicamente los impuestos municipales; ya he dicho que esto no debe ser, porque habiendo dos oficinas recaudadoras se hacen más gastos, se embrolla la contabilidad, se molesta más a los causantes y no produce ninguna ventaja. La independencia municipal, según mi criterio, no consiste en que el Ayuntamiento no cobre más que lo que corresponde; esto es risible. La independencia consiste en que tenga lo suficiente para todos sus gastos; ahora bien, ¿por qué el Estado debe nombrar inspectores para que vigilen la parte que les corresponde de las rentas? Voy a explicarlo o al menos a tratar de hacerlo, según la experiencia que he tenido sobre el particular. Estaba establecido que fuera la Contaduría Mayor de Glosa, dependencia directa de la Legislatura del Estado, la que tuviera intervención única en las cuentas del municipio. ¿Sabéis lo que pasaba a este respecto? Las sesiones del Congreso local duran un corto período; los ayuntamientos en el Estado son en gran cantidad; los tesoreros municipales, la mayor parte de ellos no entienden contabilidad; total: en cada mes reciben en la Contaduría de Glosa de 80 a 100 expedientes de las cuentas correspondientes a seis meses atrás y venía a revisarlos la Contaduría después de dos años. ¿Qué sucedía...?; que ni siquiera se atrevían a exigirla, porque ya habían pasado tres períodos del presidente municipal. La utilidad de los inspectores consiste en esto: que vigilan, como dice el proyecto, la contabilidad municipal y no pueden poner el remedio, no pueden poner un remedio efectivo, porque no se les autoriza para que vayan a procesar a los munícipes, no se les autoriza para que se metan en la contabilidad, sino nada más para que la vigilen y den cuenta a la Legislatura. De esa manera tendrán oportunidad de proceder a tomar una participación efectiva, para que en el momento en que se presente el inspector y vea que se está cometiendo una malversación de fondos dé parte a la Legislatura de los Estados, exigiendo responsabilidad, pues es el momento a propósito para exigirla, y no tres años después, cuando la Contaduría Mayor de Glosa consignara las cuentas a la Legislatura del Estado. Que se apruebe esta fracción tal como está; no es exacto que se atropelle la soberanía municipal; al contrario, se garantiza de una manera efectiva y al mismo tiempo nuestro pueblo verá el resultado práctico de los ayuntamientos, y se les estimula para que dé su voto, porque verá entonces el resultado práctico de él y para lo que sirve un Ayuntamiento liberal, y no verá como ahora que no sirven para nada los ayuntamientos, porque han sido corporaciones que han estado juntándose todas las noches para llenar libros enteros de actas, pero que prácticamente no hacen nada en beneficio del pueblo. ¿Por qué vamos a exigir a ellos responsabilidades? No, señores, no son responsables los munícipes que hasta ahora han servido en los ayuntamientos; es responsable la ley municipal que no les daba a aquellos ayuntamientos amplitud de poder para hacer algo por los pueblos. Démosles

fondos a los munícipes y que al mismo tiempo sean vigilados por el Ejecutivo; esta vigilancia es indispensable, porque en el medio mexicano, en el medio nuestro, no se puede soñar con ayuntamientos que no tengan ni siquiera la vigilancia del Ejecutivo. Estamos empezando a ser libres y a formar ayuntamientos, y es indispensable que haya alguien que vigile aquellos fondos, un inspector del Gobierno que indique el camino. Yo digo a ustedes esto, señores, porque muchas veces he ido a los ayuntamientos en calidad de inspector y me he encontrado con determinados procedimientos perfectamente acordes con las disposiciones del Ejecutivo y que no se habían puesto en práctica porque los munícipes tenían miedo; había Ayuntamiento que tenía diez mil pesos y no tenía gendarmes; y decían ellos: "Yo creo que esto no se puede hacer, es mucho gasto y necesitamos que alguien lo diga". Y yo les contesto: "No, señores, están ustedes autorizados; gasten en la policía y nada les pasará; vean la manera de organizar ésta". Y dijeron: "Pues como antes lo metían a uno a la cárcel". Pues ahora no, ahora hay libertad. Hay que enseñar a los munícipes la manera de ser eficaces en sus puestos, hay que enseñarles la noble misión que se les ha encomendado, y de esa manera pronto veremos el resultado, que será satisfactorio sin duda alguna. Respecto a los conflictos hacendarios, sobre los que el señor diputado Martínez de Escobar hizo impugnaciones, extrañándose que fuera la Corte Suprema de Justicia la que tuviera que resolver; yo, aunque no entiendo cuestiones de abogado ni me cuento en el número de los abogados militares o militarizados, muchos abogados entienden que sí debe de conocer de ese asunto la Suprema Corte de Justicia, porque es la que puede hacerlo perfectamente. En el caso de que la Legislatura del Estado haya señalado al municipio una cantidad que no sea suficiente para sus gastos, en ese caso, ¿quién va a resolver? ¿La misma Legislatura? No; no es posible, pues se podría dar el caso de que pudiera tener interés en que no se le diera al Ayuntamiento lo suficiente para subsistir, y es por esto que la Comisión, basándose en razones, ha determinado con toda justicia que sea una autoridad extraña la que conozca de ese asunto, y que al mismo tiempo, en la forma en que se ha combinado, así como es la representación de todas las autoridades judiciales de la nación, es, por lo tanto, la más adecuada para resolver en estos conflictos, cuando los municipios tengan que hacer una reclamación porque no se les haya asignado la cantidad suficiente para atender a sus gastos. De esta manera, señores diputados, habremos llevado a la práctica uno de los más grandes ideales de la revolución, y os suplico que pongáis toda vuestra atención en esto que es de gran trascendencia. Es en vano que se aleguen dificultades de carácter hacendario que no están previstas aquí; después tendremos leyes reglamentadas en qué forma deben de ser hechos estos cobros. Tengo la seguridad de que éste es el único medio para que viva el municipio, porque de otra manera todo será una farsa y volveremos otra vez a hacer de nuestros cuerpos municipales, que deben ser la base de nuestras instituciones republicanas, cuerpos consultivos que valdría más que no existieran. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Reynoso.

—**El C. Reynoso:** Señores diputados: el señor diputado Jara nos explicó perfectamente el funcionamiento de las contribuciones. Dice el diputado Jara que si la Federación cobrara todas las contribuciones, entonces sería muy difícil distribuirlas en los Estados, y dijo que si los Estados cobraran todas las contribuciones y le dieran participación a la Federación, sería también imposible. Exactamente es el mismo caso referente a los municipios: si los municipios cobraran todas las contribuciones, estas contribuciones, una vez separada una participación que se guarda y el resto que se le da al Estado, puede suceder una de estas dos cosas: o el Estado interviene de un modo directo, por medio de sus inspectores, obstruccionando constantemente la manera de ser de los municipios, o bien los municipios, encariñados con la libertad

municipal que hasta ahora van a empezar a tener, obstruccionarán al Gobierno del Estado, y será una dificultad muy grande para el funcionamiento del Estado y para la autonomía propia del Estado. Todas las contribuciones tienen su carácter especial según su modo de funcionar: federales, de los Estados y municipales. Las federales sabemos que son contribuciones indirectas: contribuciones que van a gravitar por concepto de mercancías, y las indirectas, o la del Timbre y algunas otras. En los Estados tienen contribuciones directas y sobre el comercio, las que tienen su división: contribuciones para el Estado y contribuciones para el Estado. El proyecto del Primer Jefe, que es muy claro y muy sencillo, dice que la base de las funciones del Estado, de la política del Estado y de la formación de la nación, es el Municipio Libre, y que tendrá autonomía económica; sí, señores; estamos de acuerdo; pero yo digo que tenga autonomía económica en los Estados el Municipio, porque si se hace que el Municipio entregue parte de lo que colecte al Estado resultan los inconvenientes que mencioné. Puede suceder, como dije antes, que al encontrarse los municipios con gran cantidad de dinero, quieran disponer de todo ese dinero para mejorar sus pueblos, sus caminos, sus escuelas, etcétera, y entonces no quieran dar al Gobierno del Estado la cantidad que le corresponde; y como además se establece en el mismo inciso que las dificultades hacendarias que haya entre el Municipio y el Estado irán a dar a la Suprema Corte de Justicia, se verán los municipios en una situación tal, que ni el Estado, ni el Gobierno del Estado, ni la Legislatura local, es decir, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Judicial del Estado tengan ninguna autoridad sobre ellos, sino que dependerán directamente de la Suprema Corte. Esto es centralizar; esto es que todos los municipios tengan una égida en la Suprema Corte. El diputado Alvarez dijo que en los Estados, sobre todo en Michoacán, se glosaban las cuentas municipales a los dos o tres años de que habían sido hechas las contribuciones, y esto es cierto; en muchos Estados sucede lo mismo; pero esto no quiere decir que el sistema contribucional esté mal establecido, eso quiere decir que la Sección de Glosa en Michoacán y en los demás Estados no funcionaba como debiera, porque, según nuestras leyes económicas, a los tres meses deben presentar la glosa, terminado el año fiscal, dentro de tres meses, y a los tres meses tenían que presentar las cuentas; naturalmente es mucho más fácil glosar las cuentas de un municipio que las de una aduana fronteriza, y las cuentas de una aduana fronteriza deben de estar glosadas a los tres meses, y con mucha más facilidad pueden hacerse las de un municipio; de manera que el inconveniente de que no se glosen las cuentas municipales eso no es más que un aparato; era porque esos hombres no trabajaban.

—**El C. Alvarez:** Yo no he dicho que se vaya a suprimir la Contaduría de Glosa; lo que he indicado es que los inspectores son para vigilar y no para dar disposiciones, ni para decir que se gaste esto o el otro, sino para vigilar la contabilidad municipal y dar cuenta, en el acto que se cometa una infracción, a la Contaduría Mayor de Glosa, porque en esta forma que yo indico tendrá más facilidades de dar oportuna cuenta a la Legislatura; pero de todas maneras eso no destruye el derecho que hay para que se nombren inspectores que den parte de las anormalidades que anoten.

—**El C. Reynoso:** Yo no dije que el señor Alvarez dijera que se suprimieran las contadurías de Glosa, sino que únicamente quiero que se vea que se controle; lo que yo digo es que no es una razón el que no haya funcionado la glosa en otros tiempos satisfactoriamente. Es indispensable que funcione: es la única manera de prevenir los abusos de los tesoreros, contadores, receptores, etcétera, que manejan los fondos municipales. Ahora, señores diputados, sabemos perfectamente que en cada Estado, según los elementos que tienen el comercio, la industria, y según la cuantía de las propiedades raíces, etcétera, así son las contribuciones que se recaudan. Esas contribuciones las emplea el Gobierno para el sostenimiento de esos tres poderes y los

gastos que se requieran, pero habiendo la adición de las contribuciones del Estado y de las contribuciones municipales, que los ayuntamientos tengan su autonomía, su libertad económica en las contribuciones que les pertenezcan, pero si va a recoger las contribuciones todas del Estado, es un inconveniente por lo que he dicho, porque o bien los municipios son los tutores del Gobierno del Estado, o el Gobierno del Estado tiene necesidad de invadir constantemente la autoridad municipal. (Aplausos.)

—**El C. Andrade:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Andrade.

—**El C. Andrade:** Señores diputados: Es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para constituir la autonomía del pueblo serían sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica. Es por demás que soñemos en la soberanía de la República, de los Estados y del municipio si no concedemos a estos últimos, a los municipios, la base fundamental del régimen republicano, que es la libertad económica del Municipio; porque si bien es cierto que ha pasado de moda la teoría de la psicología biológica en que el Estado se comparaba a un organismo, en que los municipios venían a ser celdillas y, por lo mismo, sujetos a movimientos generales, esta historia ya ha pasado de moda, repito, y me permito, al menos, tener una idea gráfica del funcionamiento del Gobierno. Los municipios no son entidades esencialmente independientes y autónomas que no tengan que ver nada con el Estado y un límite superior con la nación, vienen a ser celdillas de ese organismo que se llama Estado y, por lo mismo, deben estar sujetas a él. Por otra parte, todos estos esfuerzos de que he hablado en pro de la libertad fracasarían si no tuviéramos esta otra base esencial: la educación popular. Es incuestionable, señores, que mientras el pueblo no esté instruido, mientras no esté perfectamente educado con fuerza de civismo y de carácter, todas nuestras prédicas republicanas y demagógicas saldrán sobrando. Hasta aquí, en todos los órdenes, hemos vivido de ilusiones y de mentiras y nos hemos embriagado con ese hermoso sueño que hemos creído realidad; pero precisamente esta realidad nos ha sido muy amarga. No hay fiesta en un gran plantel en que no se pondere hasta lo indecible el papel del maestro de escuela. Todos nos entusiasmamos cuando se nos dice que en el Japón, el almirante que conquistó más gloria en la guerra ruso-japonesa, no encontrándose otro honor más grande que dispensarle, se le dio el grandioso título de maestro de escuela; todos los revolucionarios nos entusiasmamos hasta el lirismo cuando hemos leído en la prensa que el heroico Plutarco Elías Calles ha expedido un decreto, estableciendo que todos los maestros de escuela tienen derecho a ocupar un asiento en la Legislatura del Estado, porque él ha dicho que el maestro de escuela es el primer ciudadano de la República. Esas no son más que palabras, palabras y palabras, como decía el personaje de Shakespeare; y en realidad, ¿qué ha sido el maestro de escuela? El paria más triste e inconsolable que hemos tenido. Prácticamente, ha sido más miserable, más esclavo y más lleno de dolor y de miseria y tristeza que el peón de campo; porque en tanto que el peón ha ganado un salario mínimo de cincuenta centavos diarios, al maestro de escuela, en las regiones apartadas de la República, se le han pagado diez y ocho centavos diarios, y se le exigía la responsabilidad de que diera inteligencia a los que eran brutos. No, señores; hay que hacer una reacción en contra de estas miserias en que nos hemos embriagado; hay que convenir en que mientras el maestro de escuela no esté bien remunerado, no puede desempeñar su misión, ni podemos tener individuos aptos y suficientemente preparados para servir estos empleos, que son los principales. Es claro; si ustedes preguntan a un estudiante de un liceo o colegio qué carrera va a elegir, nunca dirá que la de maestro: siempre dirá que va a estudiar para licenciado,

para médico, para farmacéutico, porque esas profesiones producen siempre pingües ganancias, en tanto que ser maestro de escuela es tanto como sacar una patente de esclavo. Hay que razonar sobre eso, repito, y establecer la base económica del Municipio, porque tiene la esencia directa de que los municipios podrán remunerar bien a los maestros de escuela. Si seguimos con el sueldo misérrimo que vienen ganando, hasta los de las capitales de la mayor parte de los Estados es indudable que nadie se atreverá a adoptar esta profesión de maestro. La profesión de maestro siempre se ha tomado como una tabla de salvación para las miserias de la vida. Cuando un individuo ha fracasado en sus empresas, si éste es un estudiante destripado, si es un profesionista sin clientela o cualquier otro individuo, como último recurso dice: "Me voy a meter de maestro de escuela, al cabo para eso no se necesita saber nada." (Aplausos. Risas.) No, señores; debemos precisamente dar a los municipios la libertad económica para que puedan retribuir de una manera debida a los maestros de escuela y así abrimos un gran horizonte a la nueva generación, a la juventud, para que vea que se le estimula y que tiene un sueldo, si no muy alto, al menos que le baste para las necesidades de la vida; pero, ¿quién de los jóvenes va a dedicarse a esa profesión cuando económicamente gana más un peón que un maestro de escuela? He allí por qué yo no estoy porque se suprima la palabra "libremente", que pretende el señor Rodríguez González, porque aun cuando es cierto que los municipios no deben intervenir en la cuestión técnica de la enseñanza, sí deben intervenir en la cuestión hacendaria y elegir al maestro que va a impartir la instrucción, supuesto que el Municipio paga directamente las rentas y, por lo mismo, tiene derecho para elegirlo, y porque, de otro modo, sería tanto como que a una persona que va a comprar una cosa se le dijera que comprara otra, a pesar que pagara su dinero, esto es inconcuso. Ahora, como lo ha demostrado perfectamente bien el señor diputado Alvarez, es conveniente el establecimiento de los inspectores que nombre el Ejecutivo, porque, ya lo he dicho antes, los municipios no van a ser enteramente independientes sin tener nada que ver con todos los demás municipios, sino que tienen que estar subordinados al Estado, y esto viene a ser como un sistema planetario en que todos tienen que estar sujetos a la ley de gravitación universal. Esta ley parte de un centro, cuya fuerza irradia sobre los demás cuerpos que están sometidos a esa ley. Es claro que cada cuerpo girará de una manera perfecta; pero aparte de esta fuerza propia tiene una fuerza secundaria, y ésta es la de la gravitación universal. Se dice aquí que los inspectores no deben intervenir, porque no hay cosa que cause más desasosiego que a un individuo que ha estado privado de la libertad se le dé una libertad absoluta: entonces no sabe hacer un empleo bueno de aquella libertad y se entrega al libertinaje. Precisamente para que los ayuntamientos no se sometan a hacienda disciplinaria, que creen que es una gran cosa para el Municipio, es por lo que se establece esa intervención. Es conveniente que la Suprema Corte de Justicia sea la que decida en los conflictos, porque todos ustedes saben que un juez no puede ser parte en un asunto judicial; si precisamente estos conflictos tienen que venir por las controversias y dificultades que se susciten entre la Legislatura de un Estado al asignar el tanto por ciento, y en esto claro es que la Legislatura no debe intervenir; no debe ser, pues, sino una persona que haga veces de tercero. Y ¿quién más independiente y más tercero que la Suprema Corte de Justicia? Así es que la regeneración del maestro de escuela es indispensable para elevarlo al lugar que legítimamente le corresponde, que es el de primer ciudadano de la República; porque si bien es cierto que los magistrados aplican la ley y el Legislativo hace ésta y el Ejecutivo la lleva a la práctica, el verdadero autor, el verdadero modelador del alma nacional es el maestro de escuela; ese apóstol que, hasta ahora, ha vivido como un verdadero paria y en la miseria más completa, con un sueldo miserable y expuesto a que los vecinos le exigieran milagros

y más aún: hasta los recaudadores de rentas, que siempre buscaban la manera de escatimarle su sueldo legítimamente ganado. Debemos levantar al maestro, ese modelador del alma nacional, y debemos establecer la independencia económica del Municipio para que los maestros no sean, como hasta ahora, parias, sino que sean independientes, perfectamente conscientes de sus deberes y puedan con legítimo orgullo sostener el título que todos, en nuestro lirismo, les hemos concedido: "el de primer ciudadano de la República". (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

—**El C. Cepeda Medrano:** Señores diputados: Celebro que en esta ocasión hayan tenido la amabilidad de concederme uno de mis derechos: hacer uso de la palabra. He visto con mucha tristeza que muchas veces me han coartado este derecho, y ahora no quiero que se vuelva a cometer esa ingratitud. Me ha traído a esta tribuna un asunto importante para el Municipio y el Estado, y es indispensable que pongamos en esto una poca de atención; es necesario que consideremos unas cuantas ideas vertidas y es necesario que hagamos comprender a la Comisión, compuesta por tres miembros muy patriotas y muy honorables, que vamos contra ella en estos momentos, no por inquina, no por sistema, sino porque es necesario combatir enérgicamente esta vez que se juega la suerte del Municipio y del Estado. Yo he sido una de las personas que, como el señor Alvarez, dedicado durante cuatro años a la cuestión de la hacienda pública, he comenzado desde el último puesto y he tenido el honor de escalar el más elevado: he sido visitador, agente fiscal, recaudador de rentas, inspector de oficinas públicas y últimamente, antes de venir al Congreso Constituyente, era tesorero general del Estado de Coahuila. Abandoné mi puesto, renuncié a él, porque quise tener libertad para poder venir a este Congreso. Fui de los primeros que se presentaron a laborar junto al señor Carranza, en Coahuila, cuando necesitaba de nuestros esfuerzos. (Siseos.) Celebro que algunos compañeros me siseen por esta razón, porque hemos venido con el señor Carranza desde 1913, y con nuestras energías y con nuestros esfuerzos en la hacienda pública, hemos contribuido al sostenimiento de las fuerzas de esta gloriosa revolución. Puedo decir, señores diputados, como ha dicho un gran estadista: "si no queremos que los principios más rudimentarios, las más preciosas conquistas de la razón humana, que toman el nombre de derechos, sean humo y nada, es preciso que la hacienda los apoye y los ponga al alcance de todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad". Hoy hemos tenido una reunión algunas personas de esta honorable Cámara, y hemos formado un memorial que calzan las firmas de los señores Esteban B. Calderón. López Guerra, Arnulfo Silva, Julián Adame y el que habla, y que dice: (Leyó:) Señores diputados: probablemente cuando se tratan estos asuntos que son cansados de por sí, no se pone la atención necesaria para poder resolverlos, y probablemente os cansarán estas cuestiones hacendarias, como os han cansado algunas otras cuestiones; pero que son necesarias para los intereses generales de la patria. Hasta ahora los oradores del pro y del contra no hemos oído razonamientos. Las razones que ha expuesto el señor Martínez Escobar son que los municipios sufrirán perjuicios grandes si nosotros permitimos que ellos recauden todos los impuestos y que de allí participen algo al Estado. El señor Alvarez dice que no es esa la idea de la Comisión; y yo me permito advertirle al señor Alvarez que la 2ª Comisión ha establecido en el dictamen que todos los impuestos serían cobrados por el Municipio y que de allí se participaría algo al Estado. El señor Alvarez dice que no serían todos los impuestos, que el Estado tendría sus impuestos propios; habría dos recaudaciones como hasta ahora existen en todos los Estados; habría la Tesoreria Municipal y la Recaudación de Rentas del Estado; es indudable, supuesto que el Estado cobrará sus rentas propias, sobre minerales, sobre la tierra, rentas sobre las propiedades, etcétera. Es natural que deben existir dos recaudaciones y no una sola. No se va a conocer nada,

ni se va a entorpecer el sistema de que se ha hablado. En el Estado de Michoacán se ha establecido un sistema que nos ha expuesto el señor Alvarez: ese sistema es inconveniente para el progreso de cualquier Estado; es inconveniente, porque los municipios, los ayuntamientos, desgraciadamente, se encuentran integrados, en su mayor parte, de gente ignorante; esta verdad es necesario decirla sin escrúpulos. El señor Alvarez nos ha dicho que él ha sido visitador de hacienda durante seis meses; el señor Alvarez nos ha dicho que él ha visitado esas recaudaciones, que ha visto que esos hombres no son aptos para llevar la contabilidad; el señor Alvarez nos ha manifestado una gran verdad, y yo voy a decir algo más: en mis visitas, como he dicho, a todos los municipios, he encontrado que no sólo se han defraudado los intereses del Municipio, sino que ni siquiera han cumplido con sus deberes los empleados de la hacienda pública. En Coahuila, tan luego como nos dejaron el campo las fuerzas del traidor Huerta, fuimos a ver la hacienda pública en los municipios, y, asómbrense ustedes, todos los municipios sin excepción, tenían su papel fiduciario sin tener en sus cajas los fondos de reserva correspondientes a la cantidad de papel que habían emitido, y entonces el Gobierno del Estado, de una manera enérgica, les ordenó que se arbitraran aquellos fondos y que pagaran aquellos vales. Encontramos alguna resistencia para obligar a cada uno de los presidentes a que diera la orden al tesorero; cuando el presidente se resistía teníamos que investirnos de la autoridad que teníamos para que el pueblo no saliera defraudado. Eso fue en todos los pueblos del Estado de Coahuila; allí la inmoralidad fue grande, la torpeza fue inaudita, la contabilidad no se conocía por parte de los empleados; nos dirán ustedes, como nos dijo el señor Alvarez, que en su pueblo, en Zamora, cuando fue presidente municipal, en ese tiempo la hacienda pública se encontraba en pésimas condiciones —yo creo que no fue en tiempo del constitucionalismo—, que no se podía pagar a los soldados, a los gendarmes; nos ha dicho que ha encontrado que los ciudadanos no votaban únicamente porque no se ha dejado en completa libertad a los municipios, porque aquellos ciudadanos son partidarios celosos de su derecho, y quieren que los tesoreros muncipales y presidentes municipales administren los fondos para colocar su voto en la urna. Si este egoísmo es tan grande en ese Estado —que no creo que no voten o hayan votado antes—, ha sido debido a otras causas, pues si así no fuere, se impondría la necesidad de recogerles todos los fondos a las ciudades, para que fueran a depositar su voto en la urna los ciudadanos. Nosotros hemos visto en todas las tesorerías municipales el desbarajuste y desorden; especialmente hemos observado en su contabilidad, que no se puede llamar contabilidad, grandes errores, y hasta que no se exija a los inspectores, a los visitadores, el requisito de saber la contabilidad a fondo, la contabilidad fiscal que no conoce absolutamente nadie, y naturalmente aquellos hombres que en pueblos humildes han ido allí por elección popular o por indicación del presidente municipal a desempeñar un puesto público, es natural que no conozcan nada, porque se les ha arrancado de los trabajos del campo para que vengan a desempeñar un puesto honroso, y ¿cómo ha de ser posible que nosotros vayamos a depositar toda nuestra confianza, todos nuestros asuntos públicos y nuestros fondos en poder únicamente, absolutamente, de los ayuntamientos sin intervención del Estado? y entonces, ¿cómo podremos exigir nosotros que el Estado pueda mantenerse libremente, que pueda progresar, que pueda mantener sus fuerzas de seguridad pública, y que pueda, en fin, mantener la instrucción? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Parece, señores, que os han cansado estas cuestiones hacendarias y económicas, pero los que hemos tenido práctica en estos asuntos, no con pretensión, sino con ánimo de orientar a esta honorable Asamblea, venimos a exponer nuestras ideas que muchos de ustedes no han conocido nunca. (Aplausos.) Tengo necesidad de hablar así en estos momentos. Yo quisiera, señores diputados, que aquí, como dijo algún otro orador, se levantaran todos los que conocen

algo de la hacienda pública de sus Estados, para con ellos contender, pero si dicen ustedes que por orgullo, por pretensión, venimos aquí a abordar la tribuna provocando el cansancio de la Asamblea, es necesario tener en cuenta, señores, que esta vez se juega la suerte del Estado y de la República, y no queremos que el Municipio, al venir a ser autónomo, venga a ser árbitro del Estado, y que se encuentre como el papá grande para los Estados, así como ha dicho Jára, que él no permite que el Estado sea el árbitro dentro de su Entidad, así nosotros no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del Estado. Es necesario que haya coacción, es necesario que haya unión política. Aquí se nos ha dicho en este dictamen de la 2ª Comisión que entre los conflictos del Municipio y el Estado, por cuestiones hacendarias, debe resolver la Suprema Corte de Justicia. Esto, sencillamente, señores, es contrariar todo sentido común, porque nosotros no podemos admitir que dentro del Estado un presidente municipal, porque se le antoje quejarse a la Suprema Corte, tan sólo porque no se le apruebe un presupuesto, venga a imponerse al ciudadano gobernador o a la Legislatura del Estado.

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: Para una interpelación, señor. ¿El Estado vive del Municipio?

—**El C. Cepeda Medrano:** Un momento, señor, estoy haciendo uso de la palabra.

—**El mismo C. diputado:** Es para una interpelación.

—**El C. Cepeda Medrano:** Pues no le quiero contestar a usted. (Voces: ¡Tiene derecho a hacer interpelaciones!) Pues yo no las quiero contestar. Señores diputados: únicamente he querido exponer a ustedes estos hechos, únicamente he querido demostrar a ustedes palpablemente que si nosotros llegamos a aprobar el dictamen de la 2ª Comisión, sencillamente habremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que inmediatamente que hable el señor Medina, como miembro de la Comisión, se levantará la sesión para reanudarse a las nueve de la noche.

—**El C. Rodríguez González:** Yo decía que si el Municipio pagaba a los profesores, debía ser también quien los nombrara. Yo digo que las legislaturas de los Estados serán las que designen la forma en que debe hacerse esto. He querido hacer esta rectificación porque va a hablar el señor Medina.

—**El C. Céspedes:** Encarezco al señor Medina, ya que los otros oradores no han tocado el asunto, que, en mi concepto, merece tocarse, se sirva decirnos cuál es la razón fundamental de que los conflictos hacendarios sean resueltos por la Suprema Corte, porque en otra ocasión dijimos que se debía aprobar que los conflictos fueran sujetos a un tribunal, y aquí parece que hay una mala interpretación a la ley; quisiera yo que hiciera algunas explicaciones sobre esto.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha visto con toda complacencia que los señores diputados que se han inscrito en pro y aquellos que han hablado en contra del dictamen están de acuerdo todos en que la verdadera y única base de la libertad municipal está en el manejo libre de los fondos con que debe contar el Municipio. Yo he podido observar que la diferencia de criterio entre los diversos oradores estriba, en realidad, en puras cuestiones de detalles, y fundado en esas observaciones, tengo la esperanza, casi la seguridad, de que ganaremos y podremos incluir en la Constitución un gran principio avanzado, que será, de hoy en adelante, la clave de nuestra seguridad política y de nuestra prosperidad general. Voy a ocuparme de las diversas objeciones que se han hecho al dictamen, así como también a ocuparme, en la medida de mis escasas fuerzas, de dar a ustedes las razones que ha tenido la Comisión para dictar el dictamen como lo ha dictado. Es indiscutible, señores diputados, y aquí me recuerdo aquella célebre polémica que la

escuela histórica sostuvo en el campo científico, cuando se trataba de saber si eran los hechos materiales, si eran las condiciones económicas, las que estaban a la base de todo desarrollo indívidual y social, o si eran los hechos intelectuales, esto es, los hechos espirituales, los que tenían el predominio. El debate, para decirlo con su nombre, era el del materialismo histórico y el espiritualismo histórico, y hasta la fecha, como un punto discutido por la ciencia, se ha convenido en que todos los hechos económicos están a la base del desarrollo individual y social. Si tratamos de comprobar esta verdad entre nosotros mismos, debemos estar conformes en que sin un estómago lleno, sin una vida económica asegurada, no tenemos absolutamente ninguna posibilidad de consagrarnos a tareas más altas y nobles. No estaba errado Aristóteles cuando quería que sólo fueran ciudadanos aquellos que tuvieran el tiempo suficiente para consagrarse a la patria, a los negocios públicos, puesto que tenían asegurada su vida económica, y por eso distinguía perfectamente entre los ciudadanos y los esclavos. Los esclavos, decía él, tienen la obligación de proveer al mantenimiento de los que velan por los asuntos del país. Esta idea, groseramente innoble, si se tiene en cuenta la alta capacidad intelectual de Aristóteles, ha perdurado, sin embargo, como una de las adquisiciones de la inteligencia humana, y es un hecho triste, si acaso hay alguna tendencia espiritual e intelectual, pero necesitamos confesarlo que es el fundamento económico, que es la base económica, que es la vida económica la que reglamenta, la que previene, la que garantiza toda la vida individual y social. Los regímenes modernos, señores diputados, que tienden al régimen democrático en política, están fundados exclusivamente en la cuestión económica; por eso es que todas aquellas sociedades que ya tienen en sí el industrialismo, esto es, el maquinismo, y que, por lo mismo, conocen de los trascendentales problemas obreros, de trabajo, etcétera, todas estas sociedades son las más capacitadas para resolver sus problemas políticos, porque el industrialismo es el régimen único que puede garantizar una equitativa repartición de la riqueza. Pues bien; estas consideraciones generales y fundamentales se imponen a la Comisión cuando ésta necesita darle vida a la promesa revolucionaria que se ha hecho a la nación mexicana, consistente en el establecimiento del Municipio Libre. ¿De qué manera se establecerá el Municipio Libre, ya no como una promesa, sino como un hecho eficaz con toda su fuerza? Pues nada más, señores, que dándole su hacienda con toda su libertad. El Municipio Libre debe tener su hacienda propia, porque desde el momento en que el Municipio en hacienda tenga un tutor, sea el Estado o la Federación, desde ese momento el Municipio deja de subsistir. El principio adoptado por nosotros y por toda la Asamblea, es que es preciso e ineludible que el Municipio tenga su hacienda libre. Las diferencias que hay sobre esta materia estriban en esto: ¿de qué ramos, de qué capítulos se va a formar esta hacienda municipal? El proyecto dice que la hacienda municipal recaudará todo el impuesto y la diferencia está en que no debe recaudar todas las rentas, sino nada más las exclusivamente municipales y dejar las del Estado aparte, y yo, si hubiera hecho esta objeción, diría: el Municipio debe dejar a un lado las rentas federales. Pues bien, señores diputados; ¿qué son las contribuciones? ¿De dónde se cobran los impuestos? ¿Cómo se nutre el Estado económicamente? Los sistemas de contribuciones están fundados principalmente en la parte de donde el Estado saca las contribuciones; las contribuciones se toman sobre las personas, es lo que se ha llamado la capitación en algunas partes, y en algunas otras no existe este impuesto; hay impuesto sobre bienes, sobre contratos y sobre asociaciones, esto es hablando en general; claro que una legislación fiscal, aunque esté fundada en estas bases esenciales, tiene que valuar al infinito los impuestos sobre las personas, sobre las propiedades, etcétera. Muchos de estos impuestos se recaudan entre todos los que contratan, en los que dejan herencias, en los que tienen bienes raíces, en una palabra, entre los que viven desarrollando su vida económica en determinada parte de la na-

ción o de un Estado. Pues bien; la clasificación se hace por las rentas de donde se toma la contribución y no por el lugar o circunscripción política de donde se saca; de manera que si nosotros establecemos la independencia municipal y dejamos al Municipio la tarea de recabar todas las contribuciones, es indispensable, es necesario cambiar el sistema de la clasificación de las contribuciones, y yo he notado que todos los señores objetantes de este sistema están bordando sobre los antiguos sistemas y están todavía trayendo al debate las rentas que le corresponden al Estado y a la Federación, siendo así que es el Municipio el que debe cobrarlas, y, por lo tanto, debemos cambiar ya los sistemas de clasificaciones. El principio progresista y adelantado del libre Municipio es el que debe formar las clasificaciones de las rentas, las rentas del Estado, y me voy a poner en el caso de que un Estado se encuentre en la necesidad de fijar sus rentas para dejar al Municipio su parte y tomar él la suya. Antes de seguir adelante, cabe aquí la objeción del señor Martínez Escobar, que dice: "Si la Legislatura del Estado toma el cincuenta o sesenta por ciento de las rentas que produce el Municipio, ¿adónde va a dar la libertad municipal?, ¿le deja un mezquino veinte por ciento?" No, señores, no sucederá esto; el Municipio va a ser la base de la organización política; del Municipio van a salir los diputados a la Legislatura local. Nosotros queremos, y lo establecemos en un artículo adelante, que las legislaturas locales constarán cuando menos de quince diputados; ese mayor número de diputados es una representación más genuina y natural de los intereses municipales; de tal manera, que la Legislatura local se va a encontrar, respecto a los asuntos locales, en la misma condición que nosotros nos encontramos aquí respecto de toda la República. ¿No hemos visto aquí, señores diputados, el celo con que todos y cada uno de nosotros hemos defendido nuestros intereses territoriales y nuestro terruño, cada vez que se han puesto en el tapete de la discusión? Pues ese mismo fenómeno sucederá en las legislaturas locales que van a tener una representación más exacta del Municipio, y desaparecerá este peligro desde el momento en que no hay, como antaño, legislaturas formadas de tres o cuatro diputados, en donde, puede decirse, de una manera familiar se arreglaban todos los negocios. Ya no habrá ese peligro, y yo ruego a ustedes se sirvan tener en cuenta estas observaciones para cuando llegue la discusión del artículo en que la Comisión pide, cuando menos, quince diputados a la Legislatura local. Pues bien; desaparecido, en mi concepto, ese peligro, y suponiendo que cada uno de los representantes del Municipio formen un Congreso local defendiendo los intereses municipales y se pongan de acuerdo sobre los preceptos, voy a estudiar de qué manera procederá la Legislatura local para fijar al Municipio la parte que le debe corresponder en las rentas. El Estado —y estos no son hechos adquiridos, sino que son hijos de la experiencia—, el Estado tendrá a su cargo tales o cuales ramos; las vías de comunicación del Estado, el cuidado de los caminos, las carreteras, la dirección técnica de la enseñanza en el Estado, la dirección técnica para garantizar una especie de orden en los progresos de la enseñanza, y gastos de las oficinas que correspondan exclusivamente al Estado. Pues bien; el Estado hace una especie de presupuesto y dice: se necesita para esto tanto, para las carreteras tanto, para la dirección técnica de la enseñanza tanto, para la administración tanto, y tanto para tales o cuales ramos que se consideran necesarios. Aquel Estado fija, una vez que se sacan esos presupuestos y se conoce el rendimiento total, el Estado aparta únicamente lo que le corresponde para atender a los gastos, y todo lo demás es para el mejoramiento del municipio. Este es el sistema. La otra objeción que se ha hecho sobre la intervención que se da a algunos interventores nombrados por el Gobierno para vigilar esta parte que toca al Estado, es indispensable, porque hay que tener en cuenta la inexperiencia del Municipio en los primeros años, y hay que tener en cuenta también que el Estado, como parte interesada en los impuestos, tiene el derecho de vigilar que aquella parte se lo dé, así como la Federación

tiene igual derecho. Este caso no ofrece dificultad y no hace más que repetir lo mismo que con otro nombre se hace ahora respecto a las rentas federales. Actualmente, para las rentas federales, hay las jefaturas de Hacienda y demás oficinas que dependen exclusivamente de la Federación. Si las autoridades locales recaudan las rentas, el interventor nada más ve que la parte que le toca al Estado y a la Federación se aparta, y todo lo demás queda al Municipio. Yo no creo que este sea un peligro inminente, puesto que no tiene ninguna intervención el Ejecutivo, sino nada más vigila para informar al Gobierno del Estado de los hechos que observe. Si nos ponemos en el caso extremo en que en un Municipio no se libra una contabilidad en debida forma, entonces el inspector que pone el Gobierno del Estado da cuenta para que se corrija la contabilidad y se procure que haya pureza en el manejo de los fondos públicos. Queda la última objeción, y me limito a las explicaciones que se sirvió pedir el compañero Céspedes, sobre la competencia que en el dictamen se da a la Suprema Corte de Justicia para fallar en las cuestiones hacendarias. En parte contesto esta explicación al compañero Céspedes recordándole la objeción que ha hecho el señor Martínez Escobar, en la que pide que no haya centralización económica, sino que sea un tribunal del Estado el que conozca de estos asuntos y no la Suprema Corte. Nosotros, queriendo respetar a la autonomía local hasta un grado extremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que sólo la cuestión económica era la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte de Justicia. Los municipios, al salir a la vida libre, van a tropezar con muchas dificultades; van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse en los puestos públicos; de tal manera, que van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no tropiecen desde un principio con dificultades y puedan tener autonomía propia, y de esa manera, y queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que sólo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué no resuelve la Legislatura local o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Porque hemos conceptuado que entre los tres poderes del Estado hay una especie de solidaridad, y si es un Municipio el que está en la lucha con un Poder del Estado, seguramente que los otros poderes se encuentran interesados, aunque no fuera más que por un espíritu de corporación, y de esta manera, tal vez el Municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos. Por esta razón, señores diputados, hemos querido que sea la Suprema Corte de Justicia, como un alto cuerpo desinteresado, la que resuelva las cuestiones hacendarias. Con estas razones he creído haber contestado las objeciones de los señores diputados, y yo exhorto a la Asamblea muy atentamente, que tenga en cuenta que este es el más alto principio de la revolución, porque es la clave de nuestro porvenir político. Todos los países del mundo, señores, han debido lo que son a la organización municipal; el verdadero principio de la organización municipal es que el Municipio tenga su hacienda libre y que sea el que contribuya, en los términos que fijan las leyes, para los gastos generales. Este es el único principio de todos los municipios, desde que el Municipio existe, tomado de la vieja Inglaterra, pasado a la América del Norte y experiementado en todas las demás partes que tienen por base económica el régimen municipal. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario,** a las 7.15 p. m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión para continuarla a las nueve de la noche.

60ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Pasada lista y abierta la sesión, se reanuda el debate sobre la fracción II del artículo 115 y, suficientemente discutida, se reserva para su votación.

2.—Sin discusión son reservados para su votación los cuatro primeros párrafos de la fracción III.

3.—Después de discutir el párrafo quinto, se aplaza el debate sobre él y, sin discusión se reserva para su votación el párrafo sexto.

4.—Se pone a discusión el último párrafo de la fracción y se presenta una iniciativa que es aceptada por la Comisión, pidiendo permiso para retirar su dictamen. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Meade Fierro:** Hay una asistencia de 124 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión. Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: En algunas ocasiones, con beneplácito de algunos de ustedes y con gran enojo de parte de los otros, les referí un cuentecillo en que hablaba de los sarapes de mis tíos. El tío que sostenía el negro absoluto y el tío que sostenía el negro pardo. He creído que en esta ocasión, más que en otra alguna, se ha repetido la historia del negro absoluto y del negro pardo. Yo creo que estamos discutiendo más por palabras que por otra cosa. Cuando me inscribí en pro del dictamen de la Comisión, fue porque quise sostener las ideas liberales, las ideas levantadas, pero de ninguna manera la forma de proceder; pero nos sucede aquí, en estos momentos, lo mismo exactamente que le sucedió a aquel matrimonio de pobres que pensaba sacarse la lotería. Después de comprar un billete de lotería, el marido dijo: compramos una casa, y la mujer lo aprobó. Pero si salen los niños, dice la mujer, y se suben a la azotea a volar una cometa, ¿qué hacemos? Pues que se suban, dijo el marido,

porque la casa será de tejado. No, dijo la mujer, la casa debe ser de terrado; y de ahí surgió una discusión terrible en que acabaron por pelearse marido y mujer y rompieron el billete de lotería, donde cifraban sus ambiciones. Pues bien, señores; yo creo que todas nuestras ambiciones políticas están cifradas en la libertad municipal, y en la discusión de este artículo estamos rompiendo el billete de lotería que nos da la libertad municipal. Yo creo que la gran obra revolucionaria que viene a cristalizarse en esta Constitución, está formada de varias partes; primero, el principio de los derechos individuales que ya habían sido reconocidos, pero que habían sido una declaración teórica antes de ser un efecto práctico. He tenido la satisfacción esta tarde de dar un abrazo a un compañero recientemente venido; a un compañero a quien estimo profundamente y que viene a hacer honor a esta Asamblea poniendo su firma cuando la Constitución se redacte. Me refiero al señor licenciado Francisco Espinosa. En muchas ocasiones hemos hablado, hemos discutido, y estoy absolutamente seguro de que el licenciado Espinosa, en una forma o en otra, encuentra cristalizados sus anhelos, encuentra cristalizados sus deseos en el proyecto del artículo 20, que no está absolutamente igual al que laboramos, al que juntos estudiamos, pero que de todas maneras significa un adelanto, un avance poderoso en pro de las libertades de los individuos. Nuestra labor ha sido, se ha compendiado en sintetizar en ese adelanto de los derechos del individuo algunas ideas. Hubo algunos momentos en que se me pudo llamar reaccionario porque ataqué la forma en que la Comisión presentó el artículo 5º, y haciendo uso de una expresión absolutamente gráfica manifesté que las adiciones le venían al artículo como a un santo Cristo un par de pistolas. Vino von Versen a hablar en pro del artículo y nos dijo: "Si es necesario, para que se salven las libertades del pueblo, ponerle pistolas al santo Cristo, no sólo estoy de acuerdo en que se le pongan al santo Cristo pistolas, sino también en que se le pongan polainas y 30-30", y tenía mucha razón el señor von Versen, porque el señor von Versen, hablando de una manera condicional, decía: "Si es necesario, hagamos esto de acuerdo con él", pero no fue necesario, porque vuestra soberanía, con todo tacto y con todo buen juicio, y dando una lección al mundo, sencillamente hizo algo más de lo que se esperaba de este Congreso Constituyente; no se limitó a mejorar las garantías individuales, sino que dio una muestra de que, accediendo a los gritos de la civilización, formó una parte más de la Constitución, que no tiene ninguna de las constituciones del mundo; una parte más que honra a México, tanto como el águila que adorna su bandera: la parte que consigna los derechos del trabajador. (Aplausos.) Y esto, señores, lo hemos adoptado con todo gusto, porque se trata de algo que forma una parte integrante de las necesidades sociales, porque si vosotros recordáis por un momento mis palabras en esta tribuna, en alguna ocasión tendréis en cuenta que yo no manifesté que había divisiones técnicas, rigurosamente científicas, en las partes de la Constitución, sino que yo dije: la experiencia nos ha enseñado que las partes de la Constitución son cuatro. Hoy venimos a decir al mundo: la experiencia del pueblo mexicano viene a manifestarse aquí, y la Constitución vino a dar más, los derechos del trabajador; pero ahora los tenemos perfectamente clasificados, perfectamente en su lugar. Ya no son las pistolas del santo Cristo; es la bayoneta del soldado capaz de luchar contra todos los enemigos del pueblo; y en estos momentos nos encontramos con un nuevo problema, algo que es más que un problema, algo que es perfectamente claro, algo que es perfectamente natural, algo que no tiene discusión en estos momentos: con la libertad municipal. ¿Quién de nosotros tendría el atrevimiento bastante para echar un escupitajo sobre sus electores, que tanto han anhelado la libertad? Sin duda alguna que ninguno de nosotros, señores diputados, porque todos hemos venido a luchar por la libertad municipal, toda vez que el municipio es la primera expresión política de la libertad individual y que la libertad municipal es la base de nuestras instituciones so-

ciales. Tratamos en estos momentos de la libertad municipal y hemos encontrado que al discutirse la fracción II del artículo se han inscripto oradores en pro y oradores en contra, y he sido yo uno de los últimos inscriptos, y, seguramente, señores diputados, que vacilé muchísimo antes de saber si me podría inscribir en pro o en contra. Necesité oír a varios de los diputados y me inscribí en pro porque soy enemigo de atacar, porque yo soy enemigo de atacar al débil porque soy enemigo de hacer valer los errores de la parte que ha tenido menos tiempo para estudiar, de la parte que ha tenido menos oportunidad para discutir; yo no creo, señores diputados, que la fracción II sea absolutamente perfecta; pero sí creo, señores, que está inspirada en los mismos anhelos, en los mismos deseos a que aspiramos todos los miembros de la Asamblea, y voy a permitirme analizar parte por parte lo que dice la fracción II para demostrar que, si acaso se peca en ella, se peca por buena intención, se peca por el buen deseo de hacer a los municipios libres, absolutamente libres, de fundar entre ellos la soberanía municipal y de hacer del municipio, que es la primera representación del individuo en sociedad políticamente —porque antes existe la sociedad familia—, la base y objeto de nuestras instituciones sociales y de nuestra nacionalidad. Voy a hacer, pues, señores diputados, un análisis de esta fracción, rogando atentamente a la Asamblea y rogando atentamente a la Comisión que no vean en mi ánimo un prurito de defender a fuerza un dictamen, ni tampoco de atacarlo a fuerza, sino la expresión sincera de mis ideas, a fin de que, si es posible, lleguemos al anhelo que tenemos todos: el Municipio Libre como base del pueblo libre. La fracción II nos dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y términos que señale la ley." Esto, señores diputados, ha tenido adversarios y ha tenido amigos, pero si analizamos atentamente la cuestión, nos encontramos con que la administración libre del municipio, como han dicho los defensores de esta idea, es la única base sólida de su libertad económica. Yo no sé, señores diputados, si en estos momentos debo decir un refrán que provocará la risa de la Asamblea; pero el único recurso que me queda es ponerlo en boca de alguna de las personas que, por su honradez, buen criterio, serenidad y franqueza, dicen las cosas como se llaman, sin perjuicio de que se juzgue a los autores como ellos quieren. Permítaseme por un momento imaginar que el señor Amaya, hombre todo honradez, hombre todo sinceridad, ocupa en estos momentos la tribuna, y sinceramente pongo en boca del señor Amaya estas palabras: "Cuando apuntan a la barriga, todos se fruncen." (Risas. Aplausos,) Pues bien, señores diputados; si los ayuntamientos no tienen libertad económica; si los ayuntamientos no pueden administrar libremente sus intereses, jamás serán libres. Yo creo que todos nosotros estamos absolutamente conformes con la libertad municipal, absolutamente conformes con ella; pero en esta verdad, que estamos conformes, viene una forma que es de reglamentación, que en mi concepto merece que la patriótica Comisión, que la Comisión, perfectamente cuerda en asuntos políticos, la considere, unificándola. Quizá unifique el criterio de muchos revolucionarios, pero no el criterio de la nación; modifique en ligera parte su dictamen, pues nos encontramos aquí conque el Municipio maneje su hacienda en lo que estoy conforme; que recaude todos los impuestos y contribuya a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señale la Legislatura local; estoy perfectamente conforme en que administre su hacienda; pero ¿qué es lo que constituye la hacienda del Municipio? Hay tres sistemas perfectamente distintos para saber qué es lo que constituye la hacienda del Municipio. Si consideramos el absolutismo municipal, podemos decir que el Municipio recaudará todos los impuestos; si consideramos la acción del Estado sobre la marcha municipal, diremos que la Legislatura del Estado determinará todo asunto municipal y otros asuntos del Estado. Entre estos dos extremos existe también un término medio: que los municipios administren libremente

sus arbitrios y que los Estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual y, ¿quién de nosotros, señores diputados, podrá decir qué es lo más conveniente para la administración municipal? Todos estamos perfectamente de acuerdo, al menos así lo supongo, en que cada hacienda municipal deba administrarse libremente y todavía no sabemos qué es lo que constituye la hacienda municipal. ¿Son los arbitrios que le deje el Estado? ¿Son los que el Municipio fija? Si es lo último, el Estado fija un tanto por ciento o el Estado fija una cantidad determinada. Estos problemas, señores diputados, no debe resolverlos la Constitución, ni podemos nosotros resolverlos; porque solamente las necesidades locales, las necesidades de cada Estado vendrán a decirnos en cada momento si los municipios son capaces para fijar sus arbitrios y el Estado debe limitarse a una parte proporcional, o si los municipios deben fijar y el Estado exigirles determinada cantidad, o si el Estado debe reservarse determinados ramos y dar otros al Municipio, y en una Constitución federal que fije bases generales para todos los Estados, podemos decir con exactitud, como dice el dictamen: "Los municipios recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y términos que señale la Legislatura local". Yo diría sencillamente: "Los municipios recaudarán los impuestos en la forma y términos que señale la Legislatura local", pero no diría **todo**, porque pudiera suceder que a un Estado le conviniera un sistema hacendario y a otro Estado otro, y yo sólo digo a la honorable Comisión, que en cierta ocasión me encontré en un pueblo del Estado X, donde únicamente hablaban castellano 14 personas; en ese pueblo, donde no había escuelas; en ese pueblo, donde como dije antes, apenas hablaban castellano esas cuantas personas, ¿podría encontrarse un Ayuntamiento que fijara desde el punto de vista científico y económico qué clase de impuestos podrá recaudar? Seguramente que no. En ese pueblo, perteneciente al Estado X, lo más lógico, lo más natural, es que el Estado dijera a los ayuntamientos. "Como no te considero capaz de fijar tus gastos, yo impongo tales impuestos, te dejo el derecho de establecer los tuyos". Pero al mismo tiempo, señores diputados, voy a referirme a algunos otros ayuntamientos. Vosotros sabéis que en población, la tercera población en la República es la ciudad de León, si no la tercera, cuando menos la cuarta; pero vosotros sabéis que México, Guadalajara, Puebla y León son las cuatro principales ciudades de la República por su población. En la ciudad de León no se encontrarán, no ya economistas distinguidos que hagan fama en el mundo, pero hombres prudentes seguramente sí se encontrarán, y en este caso el sistema hacendario que seguiría el Estado, sería dejar cierta libertad a los municipios para que ellos pudieran fijar sus arbitrios, y el Estado, para no alterar el sistema económico financiero del municipio, propondría un tanto por ciento. Hay otros en que la cultura es completamente media y en que el Estado tiene la obligación de respetar la libertad del municipio, pero tiene la necesidad de exigirle tales o cuales condiciones; entonces no le señalará de fijo un tanto por ciento, sino que le dejará en libertad absoluta para que fije los impuestos y le dirá: "Tú me garantizas que los impuestos que le corresponden a mi Estado por tal o cual motivo, no bajarán de tanto que necesito para los gastos del Estado". Dado el desacuerdo que existe entre nosotros, dada la falta de homogeneidad de nuestra cultura, de nuestra civilización, ¿cuál es la solución lógica? En mi concepto, la solución lógica es esta: dejar al Estado, que conoce mejor que nadie sus recursos, mejor que nadie la manera de manejarlos, dejar al Estado la libertad de fijar un sistema municipal de hacienda, ya en un sentido y ya en otro; seguramente que el ideal para nosotros sería que todos los municipios fueran perfectamente conscientes, perfectamente capaces de fijar sus recursos, de fijar sus arbitrios, y que los Estados no tomaran sino un tanto por ciento, y en esta idea luminosa que, como el penacho de Enrique IV, llevaba a los cadetes de la Gascuña a una conquista heroica, en este penacho se ha fijado la Comisión cuando

nos ha dicho: todos los impuestos recaerán, todos los impuestos y contribuciones contribuirán a los gastos públicos del Estado. Este es un adelanto tanto más grande cuanto que tendría la ventaja de que haría económica la recaudación de nuestros impuestos, que teniendo el gravísimo defecto en estos momentos de que no hay un solo ciudadano que al ocurrírsele abrir el pobre tendajón sepa a cuántos les tiene que pagar. Por una parte, suponiendo que el hecho ocurriera en Querétaro, se dirige al señor Camacho, presidente municipal, quien lo manda con el tesorero Gil. Por otra parte, va a hablar con el empleado respectivo de hacienda, quien lo manda con un empleado secundario, y en último caso, cuando ve que paga mucho y ha andado de aquí para allá, ese comerciante, que sólo tiene cincuenta pesos, ha tenido que andar recorriendo muchas oficinas y viendo a muchas personas para poder pagar, porque prácticamente el impuesto lo paga el consumidor. Hay tres sistemas completamente distintos de impuesto, lo que resulta perfectamente oneroso para la nación. Si llegáramos a un sistema en que los municipios les cobraran a los Estados, los Estados le cobraran a la nación y la nación les cobrara a los Estados, habríamos simplificado considerablemente nuestros impuestos, y los contribuyentes ganarían muchísimo con esto. Esto es desgraciadamente difícil por ahora. Sinceramente estoy conforme en que con esa libertad resulte una hacienda libre como la que pretenden los señores de la Comisión, siempre que no redacten sus fracciones respectivas en el sentido de que los municipios todos recauden todos los impuestos, porque debemos dejar en libertad a los Estados, que son libres y soberanos, para establecer el sistema que más oportuno les parezca; pero tampoco soy de la opinión del impugnador de la Comisión, señor Cepeda Medrano, que juzga a los municipios perfectamente incapaces de establecer un sistema de hacienda municipal. Yo creo, señores diputados, que en honor de la revolución, que en honor de la República, y lo creo porque lo estimo justo y verdadero, que hay muchos municipios más cuerdos que el resto de todo el Estado, y, por consiguiente, creo que a esos municipios debemos dejarlos en libertad. ¿Quién es el único capaz de juzgar en la hacienda? El Estado mismo. Por consiguiente, son las legislaturas locales las que deben determinar y expedir sus leyes municipales, y en tal virtud, señores diputados, creo que, respetando el principio perfectamente bien claro, sostenido y definido por la Comisión, debemos dejar a los municipios la libertad administrativa de su hacienda, pero hay que dejarles también una ley secundaria a las que emanen de la Legislatura local, que fije a cuánto asciende la hacienda municipal. Añade el proyecto o dictamen: "Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Esta parte ha sido grandemente discutida, y la Comisión se ha manifestado orgullosa; pero por otra parte se dice que la libertad municipal debe sujetarse a la tutela del Estado que va a usar los dineros públicos, para hacer un gran teatro, pavimentar calles, etcétera. Esto, señores diputados, no es sino declamación y sólo declamación. Hemos asentado antes que puede haber varios sistemas de recaudación municipales, hemos dicho que los municipios tienen unos ramos y los Estados otros y que los Estados tendrán un tanto por ciento o determinada cantidad de las recaudaciones del municipio. Yo creo, señores, que a pesar de que los municipios van a tener fracasos muy grandes en la administración de sus propias rentas, por la falta de costumbre, estos fracasos van a ser en un principio, sólo en un principio, pero pronto llegarán a ser competentes, y en este caso, el Estado no tendrá derecho de intervenir. En la recaudación de rentas municipales se ha fijado una cantidad fija a cada municipio, una cantidad determinada, y tampoco tendrá derecho de intervenir si el Estado se ha reservado unos ramos y otros el municipio; pero en el caso mixto que pueda revestir dos formas, o el tanto por ciento en los Estados, o bien que los municipios no se excedan en tales ramos, es evidente, es inconcuso que, por el interés general, los Estados no sólo

tienen el derecho de inspeccionar la contabilidad, sino también el derecho de impedir que el municipio se aleje de las leyes municipales, porque los municipios van a ser libres, pero van a ejercer su libertad dentro de la ley, y los municipios no dan las leyes, las leyes las dan las legislaturas locales, y dentro de esa ley será como los municipios ejerzan su soberanía. Viene la parte final del artículo respectivo, por lo que se refiere a que la Suprema Corte resuelva los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes del Estado; esto, sencillamente, señores, lo encuentro muy bien intencionado, pero no lo encuentro del todo correcto, porque los conflictos hacendarios pueden surgir desde luego en la formación de los presupuestos. Supongamos que el municipio dice: voy a fijar todos los impuestos; que el sistema aceptado por el Estado es que los municipios fijen los impuestos, y que el Estado fije un tanto por ciento. Dice el municipio: voy a fijar todos los impuestos y le voy a dar al Estado el veinte por ciento, y viene el Estado y le dice: no quiero el veinte por ciento, porque no me basta; necesito el treinta por ciento. El municipio dice: no, porque entonces no me alcanza a mí; he puesto muchos impuestos y no los pueden pagar los vecinos. En este proyecto económico existe el conflicto hacendario, que lo va a resolver la Suprema Corte de Justicia; ¿con qué datos lo resuelve?, ¿cómo lo resuelve? Yo creo que se trata sencillamente de los conflictos judiciales en hacienda, y en ese caso es discutible poder aceptar o no poder, según las circunstancias, pero en los términos concretos de los artículos no basta, no es suficiente, porque deja mucha libertad; pero voy a sugerir por qué después de haber hecho una crítica que no es ni en pro ni en contra, significaría un desastre de mi parte el no decir en qué consistirían los remedios, según mi humilde concepto: en primer lugar, yo añadiría a este artículo que los municipios tienen el derecho de fijar sus propios arbitrios dentro de los términos de la ley, porque ya entonces se deja en libertad a las legislaturas de los Estados y se deja también en libertad a los municipios dentro de las leyes generales, y hay alguna otra cosa más que me permito suprimir desde ahora, por más que no sea lo que está a discusión, así como a los Estados se les exige que sus legislaturas tengan quince miembros como mínimum, si se quieren evitar los cacicazgos, que cuatro compadres de pueblo aherrojen en medio de la tiranía de su codicia y ruindad el adelanto de los pueblos, exijamos también que no haya un Ayuntamiento en el pueblo más rabón de la República que cuente con menos de quince miembros. Que ¿no se reúnen esos quince miembros? La ley secundaria establecerá la manera de cómo se han de reunir, pero de todos modos se necesita que los ayuntamientos sean numerosos para que las clases sociales estén perfectamente representadas. Termino, porque el tiempo ha pasado y no quiero abusar de la atención de esta honorable Asamblea. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón en contra.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: He notado que el señor Lizardi estaba inscripto en pro y ha hablado en realidad en contra del dictamen; el dictamen dice: "Artículo 115, fracción II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley". Deja a los municipios el derecho de administrar libremente su hacienda, recaudar todos los impuestos y contribuir a los gastos públicos del Estado. Lo que se ha impugnado ha sido esto: que los municipios cobren todos los impuestos; en esa parte del dictamen, que es la esencial, que es la que se debate, el señor licenciado Lizardi no ha estado de acuerdo. Desde luego, señores, al dirigir a ustedes la palabra, comienzo haciendo un llamamiento a la benevolencia de ustedes, ya que carezco

de palabras elocuentes, por lo que algunas veces tropiezo con verdaderas dificultades para hacerme entender. Vengo aquí animado de un buen propósito y me siento impulsado a hablar en este sentido, que reconozco como un deber de expresar libre y francamente mis opiniones cuando creo tener conocimiento en la materia. Los señores que conocen el ramo de Hacienda probablemente tienen su criterio bien formado sobre este punto a debate. Yo no estoy de acuerdo con la Comisión, porque propone un desastre en el régimen hacendario, y me permito, ante ustedes, hacer esta pregunta al señor Bórquez, que conoce perfectamente el ramo de Hacienda, por haber sido jefe de Hacienda en Sonora. (Dirigiéndose al señor Bórquez): ¿Estoy en lo justo al suponer que usted está en contra del dictamen de la Comisión?

—**El C. Bórquez:** Sí, estoy en contra.

—**El C. Calderón:** Creo que en esta materia nosotros, los que hemos trabajado en el ramo de Hacienda, somos los que debemos exponerla con alguna claridad ante ustedes, y haré de paso una rectificación al señor diputado Medina, por quien yo siento verdadera simpatía, por quien todos hemos de sentir reconocimiento y hasta admiración, puesto que, como miembro de una Comisión dictaminadora, podemos decir que ha sido uno de los mártires de la Asamblea, en cumplimiento de un deber, y repito esta aclaración: sosteniendo él quizá con algo de pasión su dictamen esta tarde, puesto que era propio, por miedo de que se reprobara ese dictamen, nos tildó a los oradores que vinieran a impugnarlo, de retardatarios o rutinarios, más bien dicho, en el ramo de Hacienda.

—**El C. Medina:** Yo no he dicho eso.

—**El C. Calderón:** Usted me dispensará, pero dijo que los que hablaran en contra de ese dictamen, hablaban porque seguían la rutina, o sea porque hemos venido a trabajar siguiendo los viejos moldes establecidos en el sistema hacendario. Fue esto lo que el señor Medina dijo, y ya que de rectificaciones se trata, en otra ocasión, cuando también con pasión sostuvo su dictamen, cuando una parte de la izquierda jacobina salió de esta Asamblea y desintegró el **quorum**, porque no estaba de acuerdo con la intromisión del Poder Ejecutivo, con la injerencia de éste al designarse los miembros de la Suprema Corte de Justicia, creyó esta Asamblea ver una tendencia de centralismo en esta ocasión, y también, como ya dije, sostuvo con pasión, y no digo que de mala fe, porque esto es insospechable, pero sí es claro que los miembros de la Comisión en algunas ocasiones no se manifiestan dispuestos a dejarse convencer, porque creen que su prestigio está de por medio. En esa ocasión en que la ala de la izquierda desintegró el **quorum**, esos hombres, que se levantaron, esos hombres que creían que obraban convenientemente, esos hombres estaban impulsados por el patriotismo, y si no tuvieran otras glorias como tantas que se han conquistado en los campos de batalla o prestando su acción de ayuda a la revolución, este simple hecho los cubrirá de honor ante la Historia. Repito, señores, que siento por el señor Medina simpatía, que soy el primero en reconocer su obra monumental, puesto que tiene una labor abrumadora y es natural que en algunas ocasiones no pueda colocarse exactamente en el terreno de lo justo, pero esto es propio de la naturaleza humana. Pero vamos a la cuestión, señores diputados: pesan sobre el pueblo mexicano impuestos de distintas clases; un cúmulo de impuestos exagerados que están exasperando a los contribuyentes. El contribuyente paga impuesto al Estado; si es comerciante, paga por la patente; esto es, por el derecho de abrir el establecimiento; luego paga sobre las ventas; al municipio también le paga impuesto; el Timbre también le cobra por los mismos conceptos al comerciante. Además de esto que tiene que pagar el contribuyente al Estado, la Federación le cobra una adición de 50 por ciento por cada peso que cobra la Tesorería Municipal. De manera que el sistema de impuestos es lo más atroz que pudiera imaginarse en el campo hacendario. Es un cúmulo de impuestos; se

paga por la propiedad rústica, por la propiedad urbana; se paga al Estado, al municipio y dos veces se paga al Timbre. El día que el Primer Jefe llegue a abolir la odiosa Ley del Timbre... (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores. ¿Por qué no? Nosotros no somos de la rutina; aspiramos a la supresión de la Ley del Timbre. Allí está el señor Bórquez, que antes de hablar con los señores que propusieron su iniciativa habló conmigo, porque tuvo la confianza en que yo comprendía la trascendencia de su iniciativa. ¿No es exacto, señor Bórquez? Cuando el Primer Jefe suprima esa odiosa ley de fiscalización, lo mismo que el impuesto de rentas, impidiendo a los inspectores andar revisando la contabilidad de los comerciantes, violando por este hecho el secreto profesional, se habrá adelantado mucho; y por eso al discutirse el capítulo de garantías individuales, recordarán ustedes con cuánto celo y patriotismo los señores que formaban la 1ª Comisión sostuvieron este punto, de que cuando los delegados del Gobierno tuvieran que fiscalizar la contabilidad de los comerciantes se sujetarían a ciertas restricciones que consignamos en la Constitución. Decía a ustedes que cuando se llegue a la supresión de gabelas, que creo que el Primer Jefe lo hará, pues realmente ha existido siempre un cúmulo de impuestos, todos los pueblos de la República le tributarán un aplauso, le levantarán una estatua: tanto es así como ha exasperado esa ley que a cada paso les impone multas. Señores: he querido demostrar a ustedes, y probablemente no lo he conseguido, la conveniencia de sostener el régimen viejo de Hacienda; pero este sistema hacendario es imposible modificarlo en un solo momento, en un solo día, de un día para otro. La cuestión de hacienda es la cuestión capital; sin recursos, sin dinero, no puede tener vida el Estado; no puede sostenerse la administración pública, y saben ustedes muy bien que en el Estado no abundan los hombres conocedores en el ramo de Hacienda: son muy escasos. Nosotros mismos, los que hemos tenido la opotunidad de servir ese ramo y que abundamos en los mejores deseos por modificar ese sistema de impuestos; nosotros mismos no tendremos el convencimiento o pretensión de creer que podamos en un momento dado resolver tan tremenda cuestión. Es verdaderamente imposible, como ya dije, modificar ese sistema. ¿Vamos, por consiguiente, a confiar en que los señores munícipes de todos los pueblos son lumbreras en el ramo de Hacienda? Seguramente que en esos pueblos van a ser los tinterillos los que van a decretar los impuestos que han de proponerse, como ustedes saben, a las legislaturas del Estado. Ese punto no está a debate; ya todos tienen en la conciencia que es la Legislatura del Estado la que debe aprobar el plan de propios arbitrios de cada Municipio. (Una voz: ¡No!) He oído un **no**, pero lo agradezco, porque me da ocasión de desarrollar una idea que es de peso. No hay en los Estados más Poder Legislativo que el Congreso del Estado; creo que hemos federalizado la República, creo que los municipios no deben ser un conglomerado en el campo económico de la Suprema Corte de Justicia, convirtiendo todo el vasto territorio nacional en una República central tiránica y despótica en el campo hacendario, porque todos estos ayuntamientos harían como el muchacho consentido que está llorando a cada momento para que le den lo que pide, y eso sucedería con los ayuntamientos y la Suprema Corte de Justicia. El campo económico pertenece a la soberanía del Estado, y si nosotros somos conscientes, si sabemos los ramos hacendarios, debemos rechazar esa idea de que los municipios se dirijan en sus quejas al Poder Supremo. Señores diputados: suplico a ustedes me tengan una poca de paciencia, y que si notan que vierto un concepto que no sea claro, con toda franqueza me hagan una interpelación. El impuesto: en los impuestos, señores, como el mismo señor Lizardi lo ha dicho, no puede el municipio gravar todos los ramos de la riqueza, y se van a convencer de ello; tienen ustedes, por ejemplo, que el Estado cobra sobre las propiedades rústicas, sobre las propiedades urbanas, sobre el impuesto

minero, traslación de dominio, sobre establecimientos mercantiles e industriales, por patentes, impuestos de ventas y por la producción, si son fábricas; por el impuesto de ventas, por herencias y sucesiones, tramitación de instrumentos públicos, legalizaciones de firmas; el impuesto sobre profesiones, el impuesto sobre mezcales. Como los ramos de riqueza son tan variados en todo el país, lo lógico y natural es precisar aquí que quedarán las ligislaturas en libertad de darle al municipio los ramos que debe gravar y quedarse el Estado con los que él tiene que gravar, por ejemplo la propiedad rústica, la propiedad territorial; hay propiedades territoriales que lindan con dos o tres municipios; por consiguiente, esa propiedad es la que corresponde en realidad al Estado. Para llegar, señores, a simplificar los impuestos, precisa ante todo formar el catastro de la República; esa labor está encomendada al Gobierno de los Estados; y el Primer Jefe, al disponer que se forme el catastro, se ha dirigido a los gobiernos de los Estados, no se ha dirigido a los municipios. Cuando ese catastro esté terminado llegará la ocasión de abolir, si el Primer Jefe lo estima conveniente, la odiosa Ley del Timbre, y entonces el sistema de impuestos será el más simple; quitaremos todo ese cúmulo de impuestos que tanto exaspera al contribuyente y que hace casi imposible la recaudación de una manera legal y equitativa, porque para el ramo de Hacienda deben ustedes saber que no cualquier hombre puede servir inmediatamente en una oficina; conozco personas ilustradas que si las llevan a una oficina de rentas, aun con dos o tres meses de práctica, no es posible que se pongan al corriente para aplicar la Ley de Hacienda. Esta tarde el señor Cepeda Medrano no tuvo la fortuna de hacerse oír con atención por la Asamblea porque la atención de la Asamblea estaba cansada; pero el señor Cepeda Medrano tenía que someter a las consideraciones de la Cámara las observaciones de personas conocedoras del ramo de Hacienda, eminentemente liberales e insospechables, que las consignaron en dos o tres hojas de papel. Como creo que ya ustedes estarán fastidiados, y como digo, creo que las personas de criterio están orientadas para aprobar o rechazar el dictamen, no me tomaré la molestia de repetirlo. (Voces: ¡Que lea! ¡Que lea!) Estoy dispuesto a obsequiar los deseos de ustedes, pero no veo el consentimiento expreso de la Asamblea, sino solamente de dos o tres miembros; yo creo que el que quiera votar en conciencia no deberá omitir medios para empaparse debidamente de este asunto y que, además, nos lo exige el cumplimiento del deber. (Voces: ¡Que lea! ¡Que lea!) Pues con su permiso, señores, (Leyó.) En conclusión, señores, nuestro criterio, hablo de las personas que firman el memorándum, es este: que la Legislatura del Estado es el único cuerpo competente para dar leyes que deban obedecer los ciudadanos de un Estado; que la Legislatura del Estado señale al municipio que sea abolida la odiosa institución de las injustas gabelas; que señale sus ramos de riqueza que debe gravar, y esto no lo debemos enumerar en la Constitución porque en cada región del país las fuentes de riqueza son diversas; que la Legislatura le señale al municipio sus recursos y que se quede el Estado con sus recursos propios para que cada quien mande en sus oficinas de rentas, y establecido este sistema se evitaría que en los conflictos se recurriera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Yo no conozco Derecho porque no soy abogado, pero creo que tengo un buen sentido común en ese respecto. Las dificultades del Estado se resolverán dentro del Estado; de otra manera nuestra República no será federal; será un conglomerado de municipos en el campo económico, que ocurrirán a resolver sus asuntos a México ante la Suprema Corte de Justicia. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Sólo quiero hacer unas cuantas aclaraciones. La única vez que mi conciencia me ha reprobado intemperancias en esta tribuna ha sido mi discurso de ayer, me parece, donde tuve el sen-

timiento de que, en el calor de la peroración, estuve indiscreto con el licenciado González, y esto yo, antes que cualquier otro me lo repruebe, porque me he impuesto la obligación de tratar en esta tribuna sólo cuestiones ajenas a todo personalismo y a todo interés privado, y en ese concepto yo le doy al licenciado González mi más amplia satisfacción y retiro las palabras si he llegado a molestarlo.

—El C. **González**: Usted no me ha ofendido en nada. Yo le agradezco a usted la atención, pero no me ha causado ninguna ofensa.

—El C. **Medina**: He querido satisfacer los escrúpulos que tenía a este respecto, y hago esta advertencia para que no haya en la Cámara la idea de que yo he tratado de reaccionario a alguno de los señores diputados que no están de acuerdo con el dictamen. Señores diputados: Si no fuera efectivamente el apasionamiento que se reprueba en estos momentos, si no fuera de verdad la pasión por los intereses públicos, por los altos intereses nacionales, yo ya me habría retirado del puesto de secretario de la segunda Comisión, porque es un trabajo agobiador, y porque cuando nosotros hemos creído contestar una alta idea, un alto pensamiento para la República y lo venimos a defender aquí con el calor de una íntima convicción y con el cariño que da una larga labor, se nos tacha de apasionados. ¿Cómo quería el licenciado Calderón...

—El C. **Calderón**, interrumpiendo: No soy abogado, señor.

—El C. **Medina**, continuando:...que defendiera la Comisión sus dictámenes con tibieza? ¿Como que no le importaban sus ideas, como que no tiene valor de sus convicciones? Señores diputados: Si acaso consedéis a la juventud el derecho de ser apasionada, concededle también el derecho de ser apasionada por cosas nobles. Yo, señores, no tengo ningún empleo ni esperanzas de tenerlo; mis ideas son enteramente desinteresadas. El apasionamiento lo acepto; pero el apasionamiento como una condición de la victoria de un buen principio; en tanto que no se nos convenza de obsecados no se nos puede tachar de apasionados, y todos los señores diputados saben que en la segunda Comisión se discute con toda cordialidad, con todo apasionamiento y que aquí aceptan las indicaciones que la Asamblea se sirve hacer para corregir los dictámenes. Señores diputados: A pesar de que voy a aparecer a vuestros ojos como un apasionado, y ese cargo no lo rechazo, sino lo acepto con gusto, no me han convencido los argumentos del señor Calderón; absolutamente no me han convencido. Es muy fácil atacar un sistema, es muy sencillo destruir un edificio ya hecho, un edificio que tiene a su favor la novedad, la lógica; pero también es muy difícil, señores, proponer uno que venga a imponerse a la aceptación de todos ustedes. ¿Hasta ahora alguno de los oradores ha propuesto en lugar de la Comisión algún sistema que satisfaga todas nuestras aspiraciones? Si nosotros estamos de acuerdo en el punto fundamental, que consiste en conceder la libertad del municipio, y estamos convencidos de que esa libertad no puede existir sin la condición económica libre del municipio, entonces coincidimos en la idea fundamental; y como repito, todas las demás son cuestiones de detalle, en las cuales nos pondremos de acuerdo, porque la Comisión no se obseca y acepta las buenas indicaciones que se le hagan, y yo, señores, no he encontrado en las indicaciones que se han servido hacer, no he encontrado nada que pueda superar al sistema que se propone en el dictamen de la segunda Comisión. Tengo que hacer constar una flagrante contradicción entre las argumentaciones de ahora del señor Calderón y los acontecimientos, mejor dicho, las razones que se esgrimieron contra la Comisión cuando ésta defendió la federación de la justicia, impidiendo que el amparo interviniera en todas las cuestiones locales; entonces la Comisión, o mejor dicho el voto particular, fue rechazado por todas las razones que la Asamblea conoce; el señor diputado Calderón en esta vez se alarma de que la Suprema Corte de Justicia

venga a conocer de las cuestiones que surjan en el seno de un municipio con motivo de las cuestiones hacendarias, cuando la otra vez sí aceptó la intervención perfectamente de la Corte en todos los asuntos de la justicia común, de los tribunales de los Estados. El sistema que propone la Comisión, señores diputados, puede llamarse, sin que haya en esto ninguna pretensión, puede llamarse un sistema fundado en bases científicas y experimentales. Esa es la característica propia de los municipios; que los municipios recojan todas las rentas y que sea el municipio el que contribuya a los gastos del Estado. El municipio, como lo está en el dictamen de la Comisión, viene a ser una entidad de mucha importancia, y casi igual por ser la celdilla fundamental de la organización mexicana, casi igual al Estado y a la Federación. El municipio recoge sus rentas y contribuyendo al Estado hace su personalidad propia y hace su independencia. ¿Pero de qué manera se establecen las relaciones que hay entre el municipio y el Estado? Esto, que es una alarma para los diputados del contra, esto se disipará con la consideración que me he permitido hacer hace un momento, y que no llamó la atención de los diputados; consiste en que las legislaturas locales están formadas de los representantes del municipio y en que ellas discuten cuáles son los derechos y atribuciones de las autoridades municipales, y en ese concepto la libertad municipal está perfectamente garantizada, tanto en los atentados que pueda hacer el Gobierno del Estado, como en la invasión que pueda hacer cualquiera de las otras autoridades. Yo me he permitido poner como ejemplo el caso del Congreso Constituyente, donde se ha visto el celo con que todos hemos defendido los intereses de nuestros Estados, sin que por eso se nos pueda tachar de localistas. Ese mismo fenómeno se repite en las legislaturas locales, y entonces tengo el derecho de afirmar que van a estar perfectamente seguros los derechos municipales, y que los poderes legislativos van a ser de hoy en adelante la representación genuina de los municipios, no van a ser el instrumento de unos cuantos poderosos. Yo defiendo con todos mis esfuerzos; yo defenderé con todas las fuerzas de que sea capaz, la idea fundamental de que el municipio sea libre; libre por medio de su hacienda, porque es preciso convencerse de que mientras esto no sea, desde ese momento no hay municipio. Señores: Parece que vemos en lontananza graves peligros de absolutismo municipal; yo me permito indicar a ustedes que si acaso es un peligro, debe aceptarse, debe dejarse así; el porvenir, la experiencia dirá lo que debe ser nuestro régimen municipal. La libertad se aprende así, por medio de la educación de los ciudadanos. ¿De qué manera, después del horrible absolutismo del siglo XVIII, vienen a establecerse las libertades municipales? Por medio de una gran convulsión que llegó al libertinaje. El libertinaje, señores diputados, es la antítesis del antiguo período de la tiranía y luego esos dos fenómenos, uno como la acción y otro como la reacción, llegan a establecer el equilibrio armónico, que es la conquista de las libertades actuales. La libertad que nosotros queremos gozar no es conquista en las balsas de aceite, estilo Porfirio Díaz; es preciso aprender las libertades, y para aprenderlas es preciso ganarlas y conquistarlas, aun cuando dice madame Rolland, camino del patíbulo: "¡Oh libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!" Estos crímenes son los únicos que nos pueden dar la capacidad suficiente para ser hombres libres, y esa libertad reside en estos momentos en el municipio. No os asustéis; yo os aseguro sinceramente que no veo ningún peligro inminente en lo que se llama el absolutismo municipal; yo no veo ningún peligro en que el municipio disfrute de su hacienda, recaudando todas las contribuciones, asignando al Estado la parte que le corresponde, y si nos equivocamos, ya tendremos la oportunidad de corregirlo. ¿Con qué derecho vamos a aceptar que este sea un mal sistema? ¿Hemos experimentado algún caso que nos sirva como antecedente? ¿Qué es lo que tenemos en vida municipal? Mañana acaso, tendremos

ordenanza municipal que nos indique cuáles son los impuestos que debe recaudar el municipio y cuáles el Estado. Si acaso hay ordenanzas municipales, éstas son muy raras, y todavía podemos decir que en México no está establecida la teoría municipal que pueda decir cuáles son los impuestos exclusivamente municipales y cuáles no. El pasado no conocía siquiera el nombre de libertad municipal, ni la organización municipal, y yo invoco el derecho de luchar en contra del pasado; yo lo invoco también, manifestando la creencia de que es preciso, de que es indispensable que rompamos absolutamente con todas las tradiciones. ¿Qué es la revolución? ¿Vamos a continuar con esos antiguos moldes, que ya sabemos que han sido funestos para el país? No, señores, debemos sentar bases nuevas, porque si vamos por los caminos trazados de antemano llevamos una ruta equivocada. Yo apelo a vuestro patriotismo, a vuestro hondo sentimiento revolucionario, y os aseguro, señores, que es una experiencia que tenemos derecho a intentar para conseguir el bien de la patria, porque el bien de la patria estará íntimamente ligado al Municipio Libre, y a su vez éste tendrá por base la absoluta independencia económica. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. Calderón**; Para un hecho, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón**: No voy a cansar vuestra atención, y tengo derecho para hacer algunas rectificaciones a lo expresado por el señor Medina. Parece que hizo aquí desde luego, una alusión a un incidente por la votación aquella relativa al amparo, la vez que se desechó el dictamen. Yo, en esa ocasión, también fui de los que votaron contra el dictamen; pero yo, en esta tribuna, cuando aludí a la cuestión judicial, me referí sólo a la ocasión aquella en que se discutió lo relativo a los nombramientos de la Suprema Corte y a la desintegración del **quorum** en la Cámara. Dos son los puntos esenciales de este debate, y repito, pues parece que, o no se ha puesto atención a lo que dije, o se vuelve a machacar sobre el mismo tema sin necesidad. Yo vengo a impedir, si ustedes opinan en contra del dictamen, vengo a impedir que sea decapitada la libertad municipal. No queremos la intromisión del Estado en el municipio; el Estado es libre para cobrar sus impuestos por medio de sus oficinas de rentas que tiene organizadas; ya he dado lectura de todos los ramos que grava el Estado; de la misma manera el municipio tendrá el derecho ineludible de tener sus oficinas propias, su Tesorería, y el Ayuntamiento será quien tenga la obligación de fiscalizar esa Tesorería para ver si el tesorero cumple con la ley, si es honrado o si es un sinvergüenza. Estos documentos de la Tesorería municipal irán, para su revisión a la oficina de glosa, que es la Contaduría Mayor de Glosa y que depende, no del Ejecutivo sino del Legislativo del Estado, que es el único cuerpo autorizado para dar leyes a los habitantes de todo el Estado. Respecto a que el señor Medina no teme a la ignorancia de los ayuntamientos, esa es una opinión muy particular de él, puesto que él habrá vivido en Guanajuato o en México; pero nosotros, que sabemos que en Jalisco hay ciento ocho municipios, y de esos ciento ocho municipios habrá doce ayuntamientos educados, el de la capital y cabeceras de cantón, claro está que hay más de noventa ayuntamientos que necesitan la tutela de la Legislatura del Estado, que es la que debe revisar sus presupuestos, porque podrá suceder que un Ayuntamiento, sugestionado por los tinterillos de pueblo, hiciera contratos ruinosos, y ya hemos visto muchos casos de estos. Esa es una apreciación, y por último, debo decir que la Legislatura del Estado es la que tiene ese derecho, la única que puede discutir los impuestos, dándole su plan de arbitrios al Ayuntamiento, su presupuesto de egresos, etcétera. El Ayuntamiento de pueblo, sugestionado así, por la influencia de algunos tinterillos, digan ustedes si sería una garantía ese Ayuntamiento. No, señores; estaría sujeto a los habitantes del municipio. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara**: Señores diputados: Fundándome en lo que acaba de decir el señor diputado Calderón, respecto a que las legislaturas de los Estados son las únicas autorizadas para dictaminar en lo relativo a cuestiones hacendarias, yo digo a ustedes: y bien, ¿los cabildos municipales, que son una legislatura en pequeño, no tienen facultades en lo absoluto para disponer de las rentas del municipio en que están funcionando esas legislaturas? Es una lógica un poco extraña.

—**El C. Calderón**: Yo no he dicho eso.

—**El C. Jara**: Extraña también el señor diputado Calderón que los miembros de la segunda Comisión aceptemos la intromisión del Estado en el municipio. ¿Y no es acaso una intromisión más directa y quizá más repulsiva la que ejerce el Estado por medio de sus empleados en los distintos municipios, cobrando las contribuciones que a su juicio deban cobrarse, y dejando al municipio lo que le parece? Ha citado aquí el caso de que la Suprema Corte se vería abrumada por las continuas demandas de parte de los municipios, y yo digo al señor Calderón que si no se verá abrumada al recibir las continuas peticiones de quince millones de habitantes que forman la República y que tienen derecho para recurrir a la Suprema Corte, cuando sea necesario pedir amparo ante ella (Aplausos.) cuando se vean atacados en su libertad individual, cuando se vean atacados en las garantías que les concede nuestra Carta Magna.

—**El C. Calderón**: No se trata de una violación de garantías; eso de que el municipio, como el muchacho de que les he hablado, el muchacho consentido, que porque no se le satisfacen sus caprichos se pone a llorar, es una violación a la soberanía del Estado. Si somos federalistas, respetemos la soberanía del Estado, porque la cuestión municipal se resolvería dentro del mismo Estado. No se trata de violación de garantías, sino de la organización del Estado; por lo demás, el Ayuntamiento tiene facultades para tener su Tesorería; el Estado tiene sus oficinas por separado, y si acaso hay una oficina en que haya que revisar las cuentas, será la Comisión de Hacienda la que lo haga, no dependiendo del Ejecutivo sino del Estado.

—**El C. presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Avilés.

—**El C. Avilés**: Señores diputados: En Sinaloa, desde el año de 1909, un grupo de ciudadanos hemos estado combatiendo en pro de la libertad municipal, en la tribuna, en la prensa y con las armas en la mano; por eso es que ahora vengo a defender el dictamen de la Comisión, porque creo que con la libertad económica que se le ha dado al municipio se ha afianzado más la libertad, y voy a procurar dar algunas razones; no es un sistema nuevo el que trae la Comisión; este sistema ha sido implantado ya hace mucho tiempo en varios municipios de los Estados Unidos, y ha dado muy buenos resultados; y aquí mismo, en México, ha dado muy buenos resultados, pues en Michoacán ya se ha experimentado prácticamente, como nos lo acaba de decir el ciudadano Alvarez. Se nos ha hablado aquí varias veces de un sinnúmero de dificultades que tienen los causantes para pagar sus impuestos. El ciudadano Calderón nos decía hace pocos momentos que un causante, para abrir un pequeño comercio, tenía que ir a la oficina recaudadora de rentas en la oficina del presidente municipal, a la del Timbre, etcétera, etcétera; pues, precisamente, señores, para aminorar esas dificultades para los causantes es para lo que se quiere establecer este sistema. Se ha hablado también en esta tribuna de que los municipios no son competentes para administrar sus haciendas; pero deben recordar muchos señores diputados que en muchos Estados las contribuciones que tiene el Estado casi son las mismas que tiene el municipio; en

varios Estados el Estado tiene una contribución sobre la propiedad raíz del 6 1000, pues los municipios tienen igual contribución; en otros hay un derecho sobre ventas; pues el municipio tiene impuesto parecido, que en algunas partes se llama impuesto sobre giros mercantiles o industriales; de manera es que ya los municipios están cobrando contribuciones iguales o muy semejantes a las que están cobrando los Estados. Entonces, si son inhábiles los ayuntamientos para contratar, fijar contribuciones, para manejar su hacienda; si no son competentes, ¿en dónde existe la incompetencia, si están cobrando las mismas contribuciones o muy semejantes? Nada menos el Estado de Sinaloa dio ese caso; pues todas las contribuciones que cobraba el Estado las cobraba también el Ayuntamiento. De manera, señores, que si ya estos ayuntamientos están acostumbrados a cobrar las mismas contribuciones que los Estados o muy semejantes, se simplifica el asunto si en lugar de imponer una contribución sobre ventas le reúnen en una sola no señalada. Tenemos una contribución sobre ventas, sobre todos los giros mercantiles e industriales en el Estado de Sinaloa; y en la misma forma, si se adopta este sistema que propone la Comisión, tendremos la ventaja de que ese impuesto de los derechos de ventas y sus similares sobre giros mercantiles vendrá a ser un solo impuesto, y nos habla de la incapacidad de los ayuntamientos para manejar la hacienda pública cuando éste está cobrando ya las mismas contribuciones que los citados; esto redunda en beneficio de los causantes y de la hacienda pública, porque se economiza un gran número de empleados. Yo he observado en mi Estado que casi siempre los empleados de Hacienda son eminentemente conservadores y recuerdo que al tesorero general del Estado, en tiempo del señor Madero, se me ocurrió decirle que podrían ser buenos algunos cambios en la hacienda pública y tuve con él conferencias a ese respecto, y él siempre me decía que no, que era imposible, que no podía, y yo le decía: si en otras partes ha dado resultado si esta contribución se puede refundir en esta otra, habría más facilidades en el cobro y más ventajas para los mismos causantes; pero él se oponía sistemáticamente, diciéndome: "En Hacienda hay que ser conservadores; no me trastornes mis libros, mis asuntos y mis papeles." Después estuve en Mazatlán, en donde fui regidor, y siguiendo mi sistema de innovación proponía algo y el tesorero decía: "No; en este libro ya están separados los casilleros, y cada cosa en su lugar, y si usted ahora decreta un nuevo arbitrio para el Ayuntamiento, ¿dónde lo ponemos?" Por eso digo que son eminentemente conservadores todos los señores empleados de Hacienda, y esta observación mía la ha pasado a confirmar aquí el señor Cepeda Medrano, que era tesorero general del Estado de Coahuila, pues se ha mostrado también eminentemente conservador. Ahora el señor Calderón, que ha tenido el mismo cargo en Jalisco, no quiere que se trastorne tampoco el orden, y yo sigo confirmando mi idea de que son eminentemente conservadores los señores empleados de Hacienda, y, para acabar de confirmarlo, el señor Calderón, para reforzar sus argumentos, pidió la opinión al señor tesorero de Sonora.

—**El C. Calderón,** interrumpiendo: Que es otro conservador.

—**El C. Avilés,** continuando: Conservador, señor Calderón, en los sistemas establecidos para cobrar los impuestos; en ese sentido sí es conservador: no quiere ninguna innovación por buena que sea.

Ahora, señores, una de las objeciones que se hacen al sistema por otro diputado de Coahuila, por el señor diputado Rodríguez González, pues él cree que con este sistema establecido se perjudicará la Instrucción Pública, porque él cree que, estableciendo ese sistema, ya el Estado no podrá tener dominio sobre la Instrucción Pública, sino que los ayuntamientos obrarían libremente; pues, sin embargo, en mi concepto, si se aprueba ese sistema o no se aprueba, los Estados tendrán la libertad de proceder, en cuestión de Instrucción Pública, según lo estimen conveniente, por-

que aquí no se dice precisamente que las escuelas estarán a cargo directamente del municipio o del Estado. Me podrán decir ustedes, en apoyo de su tesis, que por el sistema establecido casi en todos los Estados las escuelas están a cargo de los ayuntamientos; pues eso es solamente en algunos, es cierto, y en otros hay otros sistemas. Nada menos en el Estado de Puebla me decía un compañero que al maestro le pagaba quince pesos el ayuntamiento y quince pesos el Estado. La Dirección Técnica de la Instrucción Pública, en todos los Estados, la tiene el Ejecutivo y nombran a los maestros los ayuntamientos, y con este sistema hay frecuentemente conflictos, porque los ayuntamientos dicen: si el Ejecutivo y el Ayuntamiento pagan, ¿por qué no tienen ambos el derecho de nombrarlos? En otros casos los inspectores de las escuelas son nombrados por el Ejecutivo y pagados en parte con los fondos del Estado, y en otras partes con los fondos del Ayuntamiento. En mi concepto, este temor del diputado González no tiene razón de ser, porque la Legislatura local dictará las leyes sobre instrucción en la forma que lo crea conveniente. Si creen conveniente que esté la Instrucción Pública bajo la vigilancia del Gobierno del Estado, da mejor resultado por la unidad de acción, por la igualdad de sistema, pues podrían decir que la Instrucción Pública sea pagada también por el Estado para tener dominio completo sobre ella, y yo creo que esto sería lo mejor, porque, en ocasiones, el Estado quiere mejor la Instrucción Pública y no puede porque los municipios son los que pagan; pero, como decía, esto será cuestión de la Legislatura local; allí se adaptará el sistema que mejor se estime conveniente, y si tiene la Dirección Técnica es justo que también lo pague, y si lo paga, pues entonces es muy sencillo, pues resulta que este tanto por ciento que va a percibir el Estado, teniendo que pagar las escuelas, se acrecentará un poco más.

—**El C. Rodríguez González:** Quiero preguntarle al señor si no cree que es afectar esa libertad con ese tanto por ciento que señalan las Legislaturas de los Estados.

—**El C. Avilés:** No, señores; no lo creo. En mi concepto, el sistema que propongo evita muchas molestias sobre los causantes. Se suprime buen número de empleados, los gastos de recaudación disminuyen, y ¿por qué no lo aceptamos? Si ha dado buen resultado en Estados Unidos, que es el sistema establecido en el Estado de Michoacán, ¿por qué no ha de dar buen resultado en los Estados de la República? Una de las objeciones que se han hecho es que los ayuntamientos no tienen la capacidad suficiente y que tendrían que decretar impuestos a diestra y siniestra, y que muchas veces estarían constituidos los ayuntamientos por unos cuantos compadres que se despacharían a su antojo. Los señores que han asegurado esto han incurrido en contradicción, porque si por una parte dicen que los ayuntamientos no pueden decretar ni legislar, por la otra admiten que sí pueden legislar y que sí van a decretar a diestra y siniestra impuestos. En mi concepto, los ayuntamientos sí tienen derecho para legislar en las cosas pequeñas, para la reglamentación de Policía y otros puntos de pequeña importancia; pero es claro que tratándose de hacienda, la Legislatura local en una ley general establecerá las bases generales para establecer los impuestos, y no los ayuntamientos, que van a estar decretando impuestos nuevos e improcedentes. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!). Pues bien, señores, vamos a votar, pero a votar en contra del dictamen de la Comisión.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta a usted, por conducto de la Secretaría que ya ha hecho uso de la palabra tres veces y que en este momento no puede concedérsela.

—**El C. Calderón:** Bueno, ¿entonces me quedo con la imputación? No voy a defender mi personalidad, sino el prestigio de la revolución. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! ¡No! ¡No!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alberto González.

—**El C. Calderón:** Bueno, ¿entonces me quedo con la imputación?

—**El C. González Alberto:** Señores diputados: Vais a ser indulgentes y a oír sólo un párrafo de la Constitución del Estado de Hidalgo, para ver si es posible que se unifique la opinión. Yo estoy enteramente de acuerdo con la libertad absoluta que para el municipio pide nuestro compañero el señor Medina, está en lo justo la forma; pero en lo que no estoy de acuerdo es meramente cuestión de detalle. La Constitución de Hidalgo, donde el Poder Municipal es completo, dice así: (Leyó el artículo 17 de dicha Constitución). El municipio percibía casi de todos los ramos, y sólo se dejaba al Estado lo necesario para pagar las fuerzas de seguridad y los empleados del Ejecutivo. No es necesario, si todo es del municipio y todo lo ha de cobrar el municipio para su perfecta labor económica e independiente; ¿a qué, pues mandarle un inspector si todo pertenece al municipio? Y, por consiguiente, puede cubrirlo sin necesidad de inspectores de ninguna clase. (Siguió leyendo la Constitución del Estado de Hidalgo.) De manera que formando el presupuesto de egresos e ingresos no habrá necesidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia. No puede surgir conflicto económico, toda vez que el Ayuntamiento tiene su tesorería municipal y sus fondos propios, lo mismo que el Estado, y el municipio no pueden intervenir en la tesorería general del Estado. En caso de que surgiera un conflicto económico, bastarían para resolverlo los tribunales del Estado. Si la Comisión está de acuerdo... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!). Si la Comisión se fija en estos detalles, que son cuestión de orden y no de fondo, podemos votar el dictamen.

—**El C. Calderón:** Hay una gran mayoría que trata de apoyar el dictamen de la Comisión, y juro a ustedes por mi honor y se convencerán más tarde, de que incurren en un error decapitando la autoridad municipal. Es simplemente porque conozco el ramo de hacienda por lo que yo tengo el deber de defender y estudiar a fondo esa cuestión. Yo he oído una imputación que hasta cierto punto lastima mi honor de revolucionario. Yo he oído que alguien dice que somos retardatarios, conservadores en el ramo de hacienda, y si hemos aceptado los viejos moldes para recaudar impuestos, es porque de un día a otro, es imposible aceptar otro sistema; cuando se termine el catastro de la propiedad el sistema de impuestos será simplificado, y ojalá que de una vez lleguemos al impuesto único, y aquí tenéis la ley de ingresos del Estado de Jalisco, y en esta ley la propiedad del pobre se grava de una manera insignificante y la del rico está muy gravada.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido. La Comisión separa para su votación la parte que se refiere a la Suprema Corte de Justicia.

—**El C. Palavicini.** Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Palavicini:** Tengo entendido que los presentes queremos votar sobre todo el artículo 115, que es muy esencial; de manera que si lo desechamos, como probablemente sucederá, para evitar nueva discusión inútil, queda entendido que aceptamos el artículo 115 del proyecto del Primer Jefe (Voces: ¡No! ¡No!).

—**El C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la Asamblea que en caso de que sea rechazado el dictamen vuelve a la Comisión para que presente uno nuevo.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si quiere votación especial para la fracción II que ha estado a discusión. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Entonces se reserva para su votación.

2

—**El mismo C. secretario:** Las fracciones III, IV, V y VI dicen:

"III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83."

Están a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

—**Un C. diputado:** No son fracciones, son párrafos.

3

—**El C. secretario:** El párrafo 5º del artículo 115 dice:

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de los habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios."

Está a discusión.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Terrones:** Suplico a la 2ª Comisión me diga si cree que un Estado como Aguascalientes, Morelos y Colima puede sostener 15 representantes; sólo que no les paguen.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha creído que cada Estado podrá arreglar el pago de sus diputados, pero ha considerado asentar como un principio constitucional que las legislaturas locales constan cuando menos de 15 diputados para evitar las viejas familiaridades que había en los Congresos anteriores muy reducidos. Estos cargos vienen a ser llenados por los ciudadanos patriotas, y si no existe ese patriotismo, no puede existir ningún Gobierno.

—**El C. Terrones:** La cuestión de familiaridades no se resuelve con el número de diputados, y en mi concepto, el número de siete es bastante. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

—**El C. Ramírez Villarreal:** Señores diputados: Cuando la honorable Comisión, o mejor dicho, cuando las honorables diputaciones de Jalisco y Michoacán quisieron hacer con Colima lo que la soldadesca judía hizo con la capa del justo; cuando un señor representante de Jalisco quería arrebatarnos el insignificante pedazo de volcán que nos queda, me había hecho el propósito desde entonces de no volver a hablar en esta tribuna, sino por cuestiones que afectaran directamente a la Entidad que tengo el honor de representar; y este es el caso, porque en el dictamen de la honorable 2ª Comisión se establece que sean quince diputados por cada Legislatura local, cuando menos. En Colima, señores diputados, donde sólo hay setenta y siete mil habitantes; en Campeche donde hay ochenta y cinco mil; en el Estado de Tlaxcala, en el de Aguascalientes, en el nuevo del Nayarit, en todos estos, en donde el número de habitantes no asciende a una suma que pueda justificar ese número de representantes, el número de diputados establecido por la 2ª Comisión, es enorme. Voy a decir a ustedes los inconvenientes que le encuentro, que son de carácter económico y político. El económico es el siguiente: el Estado de Colima,

que cuenta con siete municipios, que es uno de los Estados más pequeños de la República, se encontrará con grandes dificultades para poder pagar estos quince diputados. Hay otro inconveniente, que es el político. Para el nombramiento de estos quince diputados habría que dividir el Estado en quince distritos, y el Estado sólo tiene poco más de cinco mil kilómetros cuadrados; la unica población de importancia es la capital, pues las otras que vienen en segundo lugar sólo tienen de dos a tres mil habitantes, y esto las más pobladas, de donde resulta que haciendo un distrito por cada municipio, tendremos que sólo se formarían seis distritos, con los municipios foráneos y en la capital habría que establecer nueve distritos, lo que daría por resultado que tendríamos que poner un distrito por cada manzana, y esto es absurdo. Por esta razón, señores diputados, teniendo en cuenta que el Estado de Campeche, el de Colima y los demás que he mencionado, están en las circunstancias de imposibilidad material económica y política que ya he dicho, os ruego votéis en contra de esa fracción, y creo más practicable lo que el proyecto del Primer Jefe propone, es decir, que sean siete diputados como mínimo por cada Estado.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Respetable Asamblea: Como habéis oído, los razonamientos que el señor Ramírez Villarreal viene a traer a vuestra consideración para atacar el dictamen no tienen ningún fundamento, porque nos ha venido a hablar de la pobreza del Estado de Colima, de su escaso número de habitantes y de todas las condiciones que la Constitución exige, y que dicho Estado no llena para ser Estado; lo siento por Colima, pero yo sentiría más si con esos razonamientos esta Asamblea rechazara el dictamen de la Comisión. El Poder Legislativo, señores, como bien se ha dicho aquí en esta tribuna, es una representación del pueblo, es una de las tres ramas en que se divide la soberanía popular y debe estar constituido de una manera seria. La esencia misma del Poder Legislativo estriba en el número de sus representantes; un Poder Legislativo de siete miembros como se propone, simple y sencillamente es ridículo aparte de ser enteramente peligroso; es ridículo porque el conglomerado social que se llama pueblo se viene a reducir a una minoría tan insignificante, que casi no es representación, y es peligroso porque, como dije aquí, cuando se trataba de restringir el número de habitantes por cada diputado que debía enviarse al Congreso de la Unión, es peligroso, digo, porque se constituyen las diputaciones en uno de estos dos casos; o en una diputación servil, o enteramente hostil al Ejecutivo, no llenan sus funciones, desvirtuando las instituciones republicanas, y en ambos casos, señores, no llenan los fines para que han sido electos, y voy a demostrarlo: supongamos que una Legislatura de siete representantes es hostil al Ejecutivo. ¿Cuántos miembros de esta Legislatura se necesita reunir para que puedan trabajar? Cinco, este el **quorum** de siete. Muy bien, he estado más liberal de lo que debía, pues la mayoría en este caso puede ser de cuatro. De otro modo no tendríamos esa dificultad, pues si elegimos quince y cinco de ellos son enteramente hostiles al Ejecutivo, como tendría que ser, aunque no precisamente por sistema, sino muchas veces por razones de justicia o de algunos otros intereses locales y que hagan una fuerte oposición en el seno de esta Asamblea local; en estos cinco la mayoría son tres. ¿Hay dificultades para que tres se pongan de acuerdo y puedan echar abajo a un Ejecutivo o puedan dictar en contra de una ley autorizada por el Ejecutivo u oponerse al Ejecutivo sistemáticamente y dar al traste no solamente con el Poder Ejecutivo, sino con las instituciones del Gobierno en un Estado? Esta consideración, repito, señores, debe ser seriamente meditada por ustedes; pero ahora vamos al caso contrario, señores. Supongamos que en la Legislatura no hay oposición, y si hay oposición es una minoría insignificante, que no debe tomarse en cuenta y que el Ejecutivo necesita tratar asuntos de importancia para el Estado o de importancia para él; en caso de

que sean asuntos de verdadera importancia para el Estado, no creo que encontraríamos verdadera luz en una Legislatura en que cinco representantes pueden resolver esos negocios, y en caso contrario, en caso de que se tratara de intereses personales, que muy bien pueden ocurrir en el curso de nuestra vida política, entonces tendríamos el caso de que un Ejecutivo podría sobornar a tres diputados y con tres diputados llevar a feliz término aquellos intereses por más descabellados que sean. Ya veis, pues, señores diputados, que es muy inconveniente una Legislatura tan pequeña; en cambio, con una Legislatura cuando menos de quince representantes, tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las que habrá verdadera discusión, y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen todas las necesidades del pueblo de una manera efectiva. Ruego a ustedes que tomen en consideración mis palabras, que si las encontráis fundamentadas, votéis en favor del dictamen. (Aplausos).

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se aplaza la discusión sobre este punto. El párrafo VI dice: "En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente".

Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

4

—**El C. secretario:** La última parte del artículo 115 dice:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

La Presidencia dispone que se deje para discutirla mañana la fracción del artículo relativo a que se acaba de dar lectura, en vista de que parece que la Asamblea se siente fatigada.

—**El C. Terrones:** Yo creo que debe seguir la sesión, en tanto que no esté discutido todo lo relativo a los Estados de la Federación.

—**El C. secretario:** Para que la Asamblea se dé cuenta de lo que falta por discutir, la Presidencia dispone que se dé lectura a la lista de oradores en pro y en contra de esta última parte. (Leyó. Voces: ¡Que se discuta! ¡Que se discuta! ¡Que se vote lo que ya se ha discutido!) La Presidencia manifiesta a la Asamblea que como esta parte que se va a dejar para mañana, es la última del artículo 115, éste no se puede votar.

—**El C. Jara:** Señores diputados: La Comisión hace, por mi conducto, una aclaración que nos parece ahorrará tiempo. Ponemos aquí que será mexicano por nacimiento, porque la Constitución local, la Constitución del Estado, fijará las demás reglas para ser gobernador. (Voces: ¡Que se discuta toda de una vez!)

—**El C. Rivera Cabrera:** El móvil que ha guiado a los oradores del contra es que sean mexicanos por nacimiento e hijos del mismo Estado.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Enríquez.

—**El C. Enríquez:** Vengo a propugnar, aunque sea humildemente, en favor de la iniciativa que la diputación hidalguense ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara; y vengo a propugnar por ella, señores diputados, en virtud de que creo que encierra una idea enteramente patriótica. El artículo 115, en su parte final, dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento". Pues bien, señores diputados: si aprobamos esta parte final del artículo 115, quedaremos en las mismas condiciones de antes, porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes. Es indudable

que el individuo nacido en un Estado tiene para éste un cariño más acendrado, tiene mayores relaciones, parientes, amigos, y si resulta electo, es indudable también que se propondría administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante. Para ilustrar el asunto de referencia, traeré a colación un hecho de política local. En mi Estado, en el Estado de México, en las postrimerías del Gobierno del señor Madero, surgió una pugna para la lucha electoral. Los liberales radicales nos pusimos en contra del partido católico y de los liberales moderados; éstos y el partido católico presentaron la candidatura de Francisco León de la Barra; pues bien: Francisco León de la Barra no era ni siquiera vecino del Estado de México. Conforme a la Constitución local se podía ser vecino del Estado de México por dos conceptos: por una residencia efectiva de más de seis meses en el Estado de México o, bien por tener en el mismo Estado una propiedad raíz. Los liberales radicales, los maderistas, que estábamos en minoría, no contábamos con grandes elementos, pero sí contábamos con esa gran fuerza, la fuerza legal, y dijimos a Francisco León de la Barra: no puedes ser gobernador de nuestra tierra, porque, en primer lugar, no eres nacido en el Estado de México, y en segundo lugar, no eres vecino del mismo Estado. Pues bien, señores diputados, ¿saben ustedes lo que hicieron los reaccionarios y los conservadores? Se pusieron de acuerdo con la Cámara local, y la Cámara local decidió, por medio de un decreto, que el hipócrita y falaz Francisco León de la Barra era hijo del Estado de México; pero Francisco León de la Barra tuvo un poco de pudor y entonces, para considerarse con mejor derecho vecino del Estado, compró un terreno de veinticinco pesos, me parece, no sé si en Texcoco o en Chalco; el señor Aguilar nos podrá ilustrar en este sentido.

—**El C. Aguilar:** No fue en Chalco, fue en Tlalnepantla.

—**El C. Enríquez:** Pues bien, señores diputados: Francisco León de la Barra, por medio de los elementos que tenía, resultó electo gobernador del mismo Estado; desgraciadamente, señores diputados, el señor presidente Madero fue villanamente asesinado en febrero y la imposición se llevó a cabo; pues bien; por eso precisamente, para evitar casos como éste, yo me declaro partidario, señores diputados, de que para ser gobernador del Estado se exija la ciudadanía mexicana por nacimiento, y, además, que sea oriundo y vecino del mismo, por un período de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección. Ya dije, señores diputados, cuáles son las razones capitales: en primer lugar, que evitará la imposición de individuos extraños, y, en segundo lugar, que este requisito de nacimiento y vecindad trae como consecuencia necesaria el mejor conocimiento del medio y por ende, por consecuencia, la mayor aptitud del individuo que ocupa la gubernatura, para llevar por buen camino al Estado que lo haya elegido. No quiero desarrollar más las consideraciones que tenía apuntadas, en virtud de que tanto la Presidencia como la Asamblea, parece que quieren que el debate sea lo más breve posible para votar el artículo 115.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Herrera Manuel.

—**El C. Herrera Manuel:** Señores diputados. Vengo a tomar la palabra en pro del dictamen de la Comisión, al cual se acaba de dar lectura y que se encuentra en estos momentos a discusión. Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo. Establece la fracción que para ser gobernador se necesita ser mexicano por origen. Perfectamente, señores diputados; no puede ser de otra manera, porque tendríamos que aceptar, en el caso contrario, a algún extranjero o a algún extranjero nacionalizado. Pero vamos a poner simplemente un caso para que veamos la justicia de esta fracción; quiero suponer este caso: cualquiera de vosotros, señores diputados, es nombrado ministro plenipotenciario en Francia, se traslada allá y allí nace un hijo suyo; en virtud del Derecho Internacional, el lugar en que se encuentra la Embajada, se reputa como suelo mexicano, y aquel hijo, aunque haya nacido en Francia, después de algún tiempo viene a la República Mexicana, y si sus padres son de Tamaulipas o de cualquier Estado, puede ser postulado para gobernador del Estado. No sucede así en el caso que voy a exponer: un individuo es de Tamaulipas, sale a un viaje y va a Yucatán; en Yucatán nace un hijo suyo, regresa a Tamaulipas después; en Tamaulipas, en donde el niño crece, en Tamaulipas es donde tiene vinculados sus anhelos, es donde se desarrolla su infancia, donde su juventud también se desarrolla, es donde tiene propiedades y es a donde tiene también vinculados sus intereses; pues bien; llega la época en que ese joven es hombre y tiene una gran popularidad en el Estado; el Estado quiere postularlo; pero no puede porque no ha nacido allí, a pesar de que sus padres son de Tamaulipas y a pesar de que tiene en ese Estado todos sus intereses y todos sus afectos; no puede, señores diputados, porque nació en Yucatán, ser gobernador. Esto sencillamente es una violación, y esto sencillamente también, legislado aquí, en el Congreso Constituyente, es una violación a la soberanía de los Estados. Los Congresos locales son los que deben tener facultades para determinar las condiciones bajo las cuales pueda ser o no electo un gobernador. El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, jurídicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado, a la soberanía de los Estados Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

—**El C. González Galindo:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

—**El C. González Galindo:** Justamente porque ya está cansada la Asamblea. Pretendíamos que fuera separada esta parte del artículo 115 para poder discutirla mañana y votar ahora lo que ya estaba discutido. Si ya no quieren escucharme, pido que sea retirada esta parte para que sea discutida después. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!).

—**El C. González Galindo:** Señores diputados: Alguna parte de la Asamblea ha impugnado la iniciativa altamente patriótica de que los gobernadores de los Estados sean precisamente nativos del Estado que van a gobernar. No sé qué miras políticas, porque no puede ser otra cosa, se traigan los señores diputados que vienen en contra de esa iniciativa, y mucho me extraña también que la 2ª Comisión ni siquiera se haya dignado, dándose un aire de aristócrata, ni siquiera se haya dignado tomarla en consideración, porque cuando se presenta una iniciativa, debe hacerse alusión a ella en el dictamen, pero aquí no ha sucedido eso; es quizá que se le ha considerado como falta de carácter, como cosa indigna que no merecía la digna atención de la honodable Comisión.

—**El C. Jara:** El señor diputado que está haciendo uso de la palabra no está en lo justo en sus apreciaciones; la Comisión es tan demócrata como él, quizá más que él, y si no hacemos mención a esa iniciativa a que él alude, es porque no la hemos recibido y no tenemos el don de adivinación.

—**El C. González Galindo:** Es extraño, señores, que la 2ª Comisión no haya recibido esa iniciativa; pero de todas maneras es de considerarse con alguna atención por esta Asamblea. Se viene esgrimiendo el argumento de que se va a atentar contra la soberanía de los Estados. ¡Qué escrupulosos son los señores diputados que así piensan! Cuando en este mismo artículo que estamos legislando, se viene tratando sobre la manera adecuada de cómo deben hacer las legislaturas para cobrar

sus impuestos, y al pedir los requisitos para un gobernador se dice que venimos atropellando la soberanía, de manera que parece que hay dos pesos y dos medidas. No hay igualdad, ni equidad, y si conviene a los fines políticos de ellos, entonces se citan los artículos de la ley y entonces no se atropella la soberanía del Estado, pero cuando atañe a esos fines políticos, entonces sí no hay que tocarlo, somos localistas. Pues, señores diputados, se debe ser localista porque así como somos mexicanos y no admitimos que un extranjero venga a ser presidente de la República, así no debemos consentir que en un Estado que va a ser, por decirlo así, presidente de aquel Estado, no debe ser el gobernador de otra parte más que del Estado. Quizá este localismo les moleste a algunos señores diputados, pero creo que no deben molestarse, desde el momento que en sus casas son localistas también, porque yo creo que ningún jefe de familia va a decir: yo doy libertad a cualquiera que venga a gobernar mi casa, porque yo no soy localista; pues de la misma manera en el Estado no debe permitirse que un ciudadano extraño vaya a gobernar. Si tienen alguna experiencia los señores diputados respecto de los gobernadores que en esta época revolucionaria han ido a gobernar Estados que no conocen, se habrán convencido de que lo han hecho muy mal, no por voluntad suya, sino porque como he dicho, no conocen el medio. Voy a poner por caso, por ejemplo, el Estado de Puebla; yo no soy de Puebla, pero estoy algo penetrado de lo que pasa allí. Desde que la revolución ha llegado y dio facultades extraordinarias a los jefes del Ejército nombrándolos provisionalmente gobernadores, muchos de éstos, al tomar posesión de estos gobiernos, no conocen ni sus recursos ni sus elementos y, lo que es más, no conocen a los elementos revolucionarios de la localidad. En este concepto ha hecho un fracaso la revolución, y así como ha sucedido en Puebla ha sucedido en otras partes también. No cabe duda, señores diputados, que solamente los revolucionarios de la localidad son los que conocen a los enemigos de la revolución y quiénes son los partidarios de ella. Desde este punto de vista debiera tenerse como lógico atenerse a la relación de estas elementos genuinamente revolucionarios, y en el Estado de Puebla, lejos de ser así, ha sucedido que los verdaderamente reaccionarios, los raccionarios por abolengo, los que han servido desde Porfirio Díaz hasta Madero, son los mejor atendidos. ¡Quién había de creer que en Puebla sea árbitro de los destinos de aquel Estado un don Felipe T. Contreras, zapatista, felicista, convencionista, huertista y actualmente carrancista! La situación del Estado de Puebla es un ejemplo típico de los Estados que están gobernados por gobernadores que no conocen el medio. En el Estado de Puebla es secretario de Gobierno el señor don Marciano González; este señor no es del Estado de Puebla y, por consiguiente, se ha dejado envolver de elementos reaccionarios; el señor don Marciano González, que es secretario general de Gobierno, dirige, por decirlo así, al señor general Cesáreo Castro, que es un revolucionario que no tiene tacha, pero él se confía en la dirección política del señor don Marciano González, y cada día va de fracaso en fracaso, debido a que está dirigido el Estado por dos hombres extraños a él: Marciano González y Felipe T. Contreras. De Marciano González poco o casi nada tengo que decir, sino que fue uno de los que defeccionaron en tiempo de la Convención, y que ahora está enteramente dominado por Felipe T. Contreras. De este último sería preciso escribir un libro para decir todos los pecados políticos que tiene, y como no está en su Estado natal, poco le da que vaya de fracaso en fracaso. Esto que pasa, señores, en la época revolucionaria, tiene que suceder en la época constitucional si se asienta en la Constitución Política que puede ser gobernador cualquier ciudadano que no sea hijo del Estado; pero no deben darse por aludidos muchos de los señores diputados que tengan algún compromiso político; el señor De los Santos no puede molestarse desde el momento en que él es hijo de San Luis Potosí y, por consiguiente, está apto para ejercer el Gobierno de aquel

Estado. (Aplausos. Risas). Esto no es por halagar al señor De los Santos, porque frente a él está también la candidatura del coronel Barragán, que también es del Estado. El señor Martínez Escobar temerá que si se deja esta ley favoreciendo a los hijos de un Estado, podrá hacerle competencia el señor Palavicini. (Aplausos. Risas). Yo creo, señores diputados, que el señor Palavicini no aspira al Gobierno de aquel Estado, pero no lo digo sino porque sé que el Gobierno de un Estado es poca cosa para él. El señor Palavicini puede, mañana que estén unificados los partidos de esta Cámara —y yo no creo que haya aquí enemigos de la revolución; yo creo que los de la derecha y de la izquierda todos son revolucionarios; yo no creo que haya aquí condicionales e incondicionales, pues todos hemos luchado en la revolución y todos somos partidarios lo mismo de Obregón que de Carranza; ahora no hay partidos, pero mañana, como cosa necesaria, los habrá—, puede ser que el señor Palavicini vaya a representar el Gobierno de la revolución en España o en Alemania, y no será como antes que se mandaba a los desterrados disfrazados de embajadores; no se trata de lo mismo, porque el Gobierno del señor Carranza sabrá elegir sus elementos; él sabe distinguir a los verdaderos revolucionarios y sabe darles las comisiones para que son aptos. Esto no quiere decir que el señor Palavicini no pueda ser gobernador de su Estado natal, pero no podrá serlo del Estado de Nayarit. Los hijos que nacen en el extranjero, en el caso que se ha referido de un embajador, nacen en territorio mexicano, porque bien saben ustedes que el edificio que ocupa la embajada se considera como parte del territorio mexicano. Lo que hay que hacer, lo que nosotros debemos hacer en bien de los Estados que sufren bajo la mano de un gobernador que no conoce el medio y que no le detiene ninguna consideración, es precisamente hacer que sean hijos del mismo Estado que van a gobernar, porque no siempre será jefe de la nación un Venustiano Carranza, sino que puede volver otro Porfirio Díaz que mande a gobernar a un ciudadano de Campeche a Sonora, a uno de Tamaulipas a Yucatán y a uno de Veracruz a Aguascalientes, y como esos gobernadores tendrán que ser impuestos, irán indudablemente de fracaso en fracaso, y entonces, ¿de qué salimos, señores diputados? ¿De qué sirve que hayan muerto tantos miles de mexicanos porque el sufragio electoral sea efectivo? El señor licenciado Herrera decía que se dejara en libertad el sufragio; pues la manera de dejarlo que sea libre es poner este requisito, porque si por una parte dejamos en libertad al sufragio y por otra parte se ataca a la soberanía de los Estados, pero antes de definir hasta dónde llega la soberanía, no se puede pasar por ella. He dicho. (Aplausos).

—**El C. secretario:** La Presidencia consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Recio.

—**El C. Recio:** Aquí tenemos precisamente el caso típico del egoísmo ruin a que se hizo referencia en ocasiones anteriores. Mucho se debatió en esta Asamblea si debía o no darse acceso a los escaños de esta Cámara a los latinoamericanos. La idea fue prohijada por gran número de diputados, y ahora que se trata de los nuestros, venimos a levantar en plena Asamblea la tienda de campaña del localismo. No se acierta a comprender cómo haya quien sostenga teorías tan absurdas como ésta. La Comisión ha estado perfectamente cuerda al no hacer objeciones de ninguna clase y poner sencillamente su fracción, diciendo que sólo se necesita el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser gobernador del Estado; si hubiese hecho otra cosa, hubiese caído también en el ridículo. La Comisión tiene abogados competentes y personas de buen juicio y criterio y no cayeron en ese ridículo que sería sencillamente, señores, atropellar la soberanía de los Estados. Ya lo dijo el señor Herrera, y aun cuando sabemos que hay un principio físico que dice: que siempre el eco es mucho más débil que el sonido que lo produce; como éste es el

argumento de la cuestión, necesario es sostener que en todas las ocasiones la soberanía de los Estados se invadiría en esta forma. Cada Estado puede perfectamente adoptar la forma que le convenga en este sentido para ser gobernador; unos dirán que sí necesitarán cinco años de vecindad; otros, más benévolos, exigirán un año, y otros pondrán en su Constitución que es necesario el requisito de nacimiento; pero nosotros no debemos ir a atropellar esa soberanía de los Estados, porque son ellos los que deben determinar qué cualidades debe reunir un ciudadano para ser gobernador en tal o cual Estado. Me parece que hay un decreto de la Primera Jefatura respecto a este asunto, en el que dice que todos los que hubiesen prestado servicios eminentes a la patria tienen derecho a ser gobernadores en este cuatrienio en cualquiera de los Estados, y esto es perfectamente razonable, pues es un asunto político que debemos nosotros considerar en esta ocasión solemne. (Voces: ¡No! ¡No!)

Ha habido algunos Estados de la República que han sido completamente reaccionarios en la contienda política, y en estos Estados no tenemos elementos de fuerza y de inteligencia suficiente para encauzar la opinión, y no sería lógico que un hijo de Tamaulipas, de Sonora o de Sinaloa no pudiera ser gobernador de Tabasco o Yucatán. Creo que lo prudente, en esta ocasión, reflexionando este asunto, será permitir, por convenir así a la política en la situación actual en que se encuentra el país, que durante las elecciones de este cuatrienio, sea gobernador de cualquier Estado cualquier mexicano, y que a partir de 1921 se tomen en consideración las proposiciones que se han hecho los otros oradores.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pintado Sánchez.

—El C. Pintado Sánchez: Señores diputados: El compañero de Oaxaca y el señor Recio han venido a decir aquí que la iniciativa que proponemos ataca la soberanía de los Estados, y que debemos votar por el dictamen de la Comisión; pues bien; el dictamen de la Comisión puede decirse que invade esa soberanía, fijando desde luego el número de diputados que debe tener cada una de las legislaturas y, sin embargo, no quiere acceder a que se agregue ese requisito de que habla la iniciativa. La Constitución que siguió a nuestra emancipación de España —creo que fue en 1824— creó las entidades federativas; la Constitución de 57 vino a deslindar hasta en sus mínimos detalles la situación política de los Estados. Pues bien, señores; esto ha sido letra muerta y en todos los Estados hemos visto que se han atropellado los principios fundamentales de su política. Ha habido en Hidalgo gobernadores de Oaxaca y de todas partes, que no han ido allí más que a enriquecerse, y esto, ¿por qué? Pues sencillamente, porque van a regir entidades donde no tienen sentimientos ni vínculos que los liguen a ellas, y al tomar posesión de aquel puesto no se preocupan por los destinos de aquella Entidad. Puede considerarse a los Estados como eran en la Constitución de 1857 en todas sus formas, bien como entidades propiamente dichas en su constitución interior, bien en relación con el Centro. Tenemos en todos los Estados los tres poderes, y en Hidalgo, además, el Poder Municipal. El gobernador representando al Poder Ejecutivo; el Legislativo que en algunos Estados está compuesto de seis o siete diputados que cuando no están bajo el dominio del gobernador, están sirviendo los intereses de una compañía minera, petrolera, etcétera, siempre están dominados por el capital o por el gobernador. Derrocó la revolución a la dictadura de Porfirio Díaz; en seguida vino la usurpación de Huerta y después, nuevamente, la revolución empezó, como tenía que ser, poniendo comandantes militares, a fin de que controlaran la acción del Gobierno; ahora todos estos comandantes resultan candidatos a gobernadores, y no se conforman con haber dispuesto de los bienes de aquellas pobres gentes, no se conforman con haber dejado los terrenos sin un grano de maíz, sin nada de cereales y haber embarcado en el Norte enormes cantidades de ganado, ¿y ahora nos van a

decir que son gobernadores constitucionales? ¿Cómo van a resultar las Constituciones que den las legislaturas de los Estados bajo el dominio de estos comandantes militares? Como ellos quieran. Yo vengo a proponer a ustedes que tengan en cuenta nuestra iniciativa. No tenemos el prurito de que se acepte ni mucho menos, pero sí estamos convencidos de que obramos patrióticamente y de buena fe queremos que se adicione la última parte del artículo agregando que sean gobernadores de un Estado ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijos del Estado. Ya el pobre pueblo mexicano lleva seis años de lucha, de sacrificios infinitos, de días negros y ha puesto su hacienda al servicio de la causa porque tiene la esperanza, más bien la ilusión, de que será imposible que llegue algún tirano a entronizarse en el Poder. Hagámosle ver que no son vanas sus ilusiones, sino que se van a realizar y que en el seno de esta Asamblea se está haciendo la Constitución que va a ser la roca inmensa donde se estrellen todas las tiranías y todos los tiranos. (Aplausos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

—El C. Jara, miembro de la Comisión: Ciudadanos diputados: La 2ª Comisión de reformas a la Constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón; es decir: que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó, y si la 2ª Comisión ha presentado el dictamen en su parte relativa en la forma que ustedes conocen, es porque, consecuente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma que se estableció en lo que respecta al presidente de la República. De allí resulta que, por ejemplo, tratándose de las legislaturas de los Estados, tratándose del propio gobernador de los mismos, no entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían. Si venimos a asentar lo que propone, entre otros, el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder; poniendo esta limitación, no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinado pueblo y ciudad. Cuántos hombres han nacido en alguna población y se han separado por un lapso largo de tiempo, han vivido la mayor parte de su vida fuera de allí y regresan después encontrándose una ciudad nueva, una población nueva con otros habitantes; se encuentran que unos han cambiado de ocupación, que otros han muerto, y aquel que llega es en realidad un verdadero forastero y no va a sentir la misma simpatía, el mismo cariño, el mismo afán por el adelanto y progreso de aquella población que el que haya vivido allí durante muchos años. Muchos ejemplos podría yo citar y especialmente me voy a permitir citar uno al señor diputado González Galindo. Mucio P. Martínez, gobernador del Estado de Puebla durante muchos años, nació allí, en el Estado de Puebla; el señor Mercado, de Michoacán, ¿no era michoacano? Y los ciudadanos michoacanos, y aquí puedo interrogar a la diputación de Michoacán, ¿estuvo muy contenta con el Gobierno del señor Mercado? Pues si nació allí, debía haber sido un buen gobernador. El mismo ha dicho que podemos tener más tarde un Porfirio Díaz, y a ello voy. En Yucatán, el señor Olegario Molina fue nativo de allí; creo que los yucatecos han de estar muy contentos al recordar el nombre de Olegario Molina, por los magníficos recuerdos que dejó allí durante su Gobierno. Como esos dos ejemplos, podría citar varios que demuestran de una manera palmaria que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada, hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inalienables derechos, elijan lo que más les convenga. Así pues, señores diputados, yo creo que vuestra soberanía está convencida de que la Comisión no ha presentado el dictamen sin estudiarlo y más en esta parte que es tan interesan-

te, sino que lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse. No sé por qué, señores diputados, cuando se ha tratado lo que se relaciona con los municipios, se haya sido tan exigente en lo que toca a la soberanía de los Estados, y más tratándose de un asunto tan importante de que el jefe del Ejecutivo de cada Estado, es decir, que nosotros, como Congreso Constituyente, seamos los que pongamos la pauta para que a ella se sujeten las entidades federativas, convenga o no a sus intereses. Así, pues espero que, meditando la cuestión con serenidad, votaréis por el artículo de referencia. (Aplausos.)

—**El C. Terrones:** Pido la palabra, señor presidente

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Terrones:** Realmente no se necesita mucha inteligencia para comprender que la Constitución únicamente debe limitarse a designar de qué nacionalidad deben ser los gobernadores y todo lo demás debe dejarse enteramente a las legislaturas de los Estados. (Voces. ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Aquí está la tribuna para el que tenga ideas contrarias a las que vengo a exponer. Ya se ha dicho aquí con suficiente buena fe, porque aquí no se trata de abogar por tales o cuales ideas políticas, ni mucho menos venir aquí a abogar por intereses personales; ustedes, que han sido los federalistas, deben comprender que si la Constitución designa o va más allá de los límites ya indicados, es decir, de que los gobernadores tengan que ser mexicanos, tengan que inmiscuirse en asuntos interiores de los Estados y eso hace la Constitución cuando designa el número de diputados que deben integrar el Congreso interior del Estado. Se trata, señores diputados, de ser consecuentes con los propios principios, y además de las ideas expuestas por los diputados que me han precedido en el uso de la palabra en favor del dictamen, quiero manifestar a ustedes que antes de dejar esta Asamblea dejemos sentado el precedente digno de los principios constitucionales, de que todos aquellos que vengan a hablar en contra de las ideas expuestas, son retrógrados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido?

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Chapa:** Moción de orden. Señores, es inútil votar contra todo el artículo. Sólo se han objetado dos de las fracciones, que son la II y la última; de manera que los que no estemos de acuerdo con estas fracciones, debemos pedir que se separen. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra. Señores, quiero que se haga constar mi protesta enérgica, porque se me ha vedado el uso de la palabra; cuando se trata de los intereses de la patria hay que hablar claro.

—**El C. secretario:** El señor Rivera Cabrera solicita permiso para rectificar hechos. La Presidencia consulta a la Asamblea si se le concede el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra, señor Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señores diputados: Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de revelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (Aplausos nutridos.) El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente así también la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la Comisión haya aceptado ese dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores

militares que están esparcidos por toda la República, y esto hay que decirlo con todo valor y con toda virilidad, porque a mí no me arredra absolutamente ningún peligro. (Aplausos nutridos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bravo Izquierdo.

—**El C. Bravo Izquierdo;** Nada tengo que agregar a las grandes verdades que ha declarado en esta tribuna el señor Rivera Cabrera. Esto es exacto y yo no sé cómo el escrúpulo de la honorable Comisión no se fijó en ello, pues dice que es un ultraje a la soberanía de un Estado decir que sea hijo del mismo el que deba ser gobernador de él y no se ha fijado que en Puebla está un señor gobernador y candidato cometiendo una presión bárbara y que está con el machete en la mano para imponer su candidatura y ¿qué civil se le va poner enfrente? Probablemente en el Estado de México será Alejo González el que se presente como candidato al Gobierno del Estado; renunciará el mando de sus fuerzas; quedará como jefe uno de sus subordinados, siempre a sus órdenes y que ejercerá la misma presión, esto es indudable. Ahora yo no llego hasta que se diga que sean hijos del Estado. Dicen que se hagan las elecciones de acuerdo con las leyes electorales del Estado; pues esto es una mentira, porque ya vimos en épocas pasadas que el señor Nicolás Meléndez ganó las elecciones de Puebla, sin embargo de ser hijo de Veracruz y no reunir los requisitos constitucionales. Dice, por otra parte, el señor Jara, que esas eran imposiciones; pues es claro: si no eran electos por el pueblo, tenían que ser impuestos. En este caso, ¿por qué no vamos a levantar nuestra voz para protestar, los que somos revolucionarios, en contra de ese dictamen? ¿Qué, no tenemos grandes intelectuales en nuestros Estados? Señores diputados, es verdad que yo no sé si la 2ª Comisión pretenda favorecer a determinada personalidad, pero la cuestión es que si nosotros aprobamos ese artículo, admitiremos la imposición en toda la República y la dejamos en las mismas circunstancias en que estaba antes de la revolución. La diputación del Estado de Oaxaca, conozco de ella uno o dos, entre ellos al señor Rivera Cabrera, que son hijos de Oaxaca y verdaderos revolucionarios; los demás son como otros muchos, pero no quiero hacer alusiones personales, que nada más vienen vendidos, vienen pagados, son los eternos paniaguados de la política. (Aplausos estruendosos.) Para declarar verdades yo no temo a nadie absolutamente. La verdad se debe decir aquí, que el Congreso Constituyente, que es la base de la felicidad futura de nuestra patria, debe consignar este hecho, y hacer constar los ideales del pueblo para que no sean burlados nuestros principios, porque así como protestamos contra Huerta, sería yo el primero en empuñar el rifle contra cualquier Gobierno para echarlo abajo. (Aplausos nutridos.)

—**El C. secretario:** Se va a leer una iniciativa presentada por los señores Amador Lozano, Samuel de los Santos y otros ciudadanos diputados. (Leyó.)

—**El C. Jara,** miembro de la Comisión: La Comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma. (Aplausos.) Al efecto, hará la adición en seguida para que sea votada desde luego. No quiero dejar pasar inadvertidas ciertas palabras que ha vertido el señor Rivera Cabrera. Parece que nosotros, la 2ª Comisión, según su criterio, hemos sido los instrumentos de no sé qué maquinaciones. No, señores; debo decir al señor Rivera Cabrera, que en nombre del patriotismo que lleva en su pecho, quería arrancarnos un buen pedazo del Estado de Veracruz para erigirse en califa de Tehuantepec.

—**El C. Rivera Cabrera:** Sí, pero dentro de la misma patria.

—**El C. Jara:** Nosotros, sobre los intereses de los militares, sobre los intereses de los señores candidatos a los gobiernos de los Estados, consideramos que están los intereses de la patria, y como miembros de este Congreso Constituyente, no nos hemos fijado en que en tal o cual Estado pase esto o aquello, sino en implantar las

bases de una Constitución, haciendo caber en ellas lo que realmente deba caber. Por otra parte, el señor Bravo Izquierdo, si pasa allá en Puebla lo que dice que está pasando, y que viene a denunciar aquí, ya podía haberlo hecho con anterioridad y ocurriendo al Primer Jefe, señalándole los abusos.

—El C. **Bravo Izquierdo:** No soy un delator, señor.

—El C. **Jara:** Si es usted ciudadano, debe venir a defender sus derechos dondequiera, no sólo ante el Congreso Constituyente, sino ante el Primer Jefe. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Así pues, señores diputados, son injustas las apreciaciones que se han hecho acerca de la 2ª Comisión; es muy sencillo lanzar un cargo, pero cuando digo una cosa la pruebo.

—El C. **secretario:** La Presidencia llama la atención al señor Bravo Izquierdo que debe pedir la palabra cuando desee hablar.

—El C. **Jara:** Pero es muy difícil probarlo. Nosotros en nuestras funciones hemos procedido con toda honradez, hemos procedido guiados por nuestro criterio, y si hemos cometido algún error, culpa será de nuestra incompetencia, pero jamás de nuestra falta de patriotismo y de honradez, porque eso está sobre toda sospecha.

—El C. **Recio:** Deseo rectificar un hecho y le hago la siguiente observación al señor Rivera Gabrera. Yo le pago el pasaje de ida y vuelta a Yucatán para presentarlo a cada uno de mis electores, a los 7,800 ciudadanos que han votado por mi candidatura.

—**Varios CC. diputados:** Pido la palabra: (Campanilla. Voces: ¡A votar! ¡A votar! Campanilla.)

—El C. **secretario:** La Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso a las 2ª Comisión para poder retirar el dictamen.

—El C. **Rivera Manuel:** Pido la palabra.

—El C. **Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente. (Campanilla. Murmullos. Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera!)

—El C. **Ibarra:** Señores, el ciudadano presidente me ha concedido el uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera! Campanilla. Desorden.)

—El C. **secretario,** a las 12.45 de la noche: El ciudadano presidente, en vista del desorden que reina en la Asamblea, levanta la sesión.

61ª SESION ORDINARIA

EFECTUADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión acerca de los artículos 84, 85, 131, fracción VII del 82, fracción XXVIII del 73 y los primeros nueve artículos transitorios.

2.—El presidente de la Comisión de Estilo presenta los artículos que tienen ya concluídos, aprobándose las minutas relativas a los siguientes: 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 39, 41, 47, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90. Se nombra una comisión para vigilar los trabajos caligráficos de la Constitución.

3.—Se presenta el último párrafo de la fracción III del artículo 115 ya reformado y, prévia discusión, es reservado para su votación.

4.—Son reservados para su votación los artículos 116 y 117.

5.—Se pone a discusión una adición al artículo 117 presentada por 71 ciudadanos diputados.

6.—Son aprobados en votación nominal los tres artículos, menos la fracción 2ª del 115, levantándose en seguida la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—El C. **prosecretario López Lira:** Hay una asistencia de 130 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—El C. **presidente:** Se abre la sesión.

—El C. **secretario Truchuelo** lee las dos actas de las sesiones de ayer: Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? ¿Se aprueban en votación económica? Aprobadas.

—El C. **secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"El C. diputado Alberto Peralta pide se le prorrogue la licencia de que disfruta, por cuatro días más.—Se le concede.

"Varios obreros de las artes gráficas de la ciudad de México, envían un memorial, referente a reformas constitucionales.—A la 1ª Comisión.

"Varios ciudadanos de Guichicovi. Tehuantepec, envían un memorial referente a la división territorial.—A la 2ª Comisión.

"Los partidos revolucionarios coaligados envían de la ciudad de México una iniciativa de un artículo transitorio.—A la misma 2ª Comisión.

"El C. Feliciano Gil envía un memorándum, relativo a puntos constitucionales.—A la propia 2ª Comisión.

"El C. diputado Juan Sánchez, pide se reconsidere el artículo 220 del proyecto.—No ha lugar, por no estar permitido por el Reglamento.

"El presidente municipal de Huetamo, Michoacán, y varios firmantes más, envían una petición referente a división territorial.—A la repetida 2ª Comisión.

"Los CC. diputados Adame, Rouaix, Pastrana Jaimes, Alvarez, Macías y catorce firmantes más, presentan una inciativa referente al artículo 27 del proyecto.—A la 1ª Comisión de Constitución.

La 2ª Comisión de Constitución ha presentado los siguientes dictámenes. Sobre la fracción VII del artículo 82, que dice así:

"Ciudadanos diputados:

"Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en los términos siguientes:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada o cuartelazo."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, enero 25 de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión el día 27 de los corrientes.

Sobre la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84 y 85, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido rechazado el proyecto presentado por esta Comisión para el artículo 84 de la Constitución, y atendiendo al espíritu del debate respectivo, se presenta ahora nuevo proyecto, en el sentido de dividir el período presidencial de cuatro años, en que puede faltar el presidente de la República, en dos partes, y fijar para cada una de ellas reglas distintas para la elección del presidente substituto. Así, en caso de que el presidente falte durante los primeros dos años del período, como falta un tiempo bastante grande para las elecciones populares, y el presidente electo por la Cámara en ese caso tendrá, por su larga duración y atribuciones propias, cierto aspecto semejante al presidente constitucional, contra el espíritu general de nuestras instituciones, parece conveniente aprovechar la época inmediata de elecciones generales de diputados y senadores al Congreso de la Unión para efectuar la elección popular de otro presidente, que tendrá entonces todas las características y circunstancias de un presidente electo por el pueblo para un período de cuatro años, a contar de esa época, sin trastornar para nada el enlace y funcionamiento de los diferentes poderes públicos. En el caso de que el presidente falte durante los dos años últimos del período, como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral, si no es que ya se está en ella, no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

"En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes, un presidente

substituto, que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones, el nombramiento de presidente provisional lo hará la Comisión Permanente.

"En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el presidente substituto que concluya el período; y si no está en sesiones, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, que durará en su encargo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección del presidente substituto.

"La convocatoria del Congreso, en este segundo caso, deberá ser hecha por la Comisión Permanente y con aplicación de la adición aprobada del inciso (j) del artículo 72, consistente en que el Ejecutivo no tiene derecho de hacer observaciones al decreto de la Comisión Permanente sobre convocatoria al Congreso.

"Como el primer inciso del artículo 85, ya aprobado, está informado por el mismo espíritu de sistema electoral que el artículo 84, reprobado, al proponer hoy un nuevo sistema para este último, también deben aplicarse los mismos principios al caso del artículo 85.

"Por tal motivo, la Comisión propone, a la vez que el proyecto del artículo 84, el del primer inciso del 85, pidiendo que se reconsidere este último y vuelva a discusión, a fin de que sea desechado, y tanto ese inciso como el artículo 84 formen un solo sistema de substitución presidencial.

"Como la fracción XXVIII del artículo 73 se refería a la misma materia del artículo 84 del proyecto de la Primera Jefatura, una vez que se cambia el sistema del referido artículo 84, hay que ponerlo de acuerdo con la citada fracción XXVIII. Por tal motivo, debe reconsiderarse dicha fracción, y así lo pide la Comisión, presentando el proyecto de ella, que dice:

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo 84:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo. Si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviera reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado."

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha licencia. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia al presidente de la República no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Artega, enero 24 de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez. —Hilario Medina.**"

A discusión el mismo día 27.

Sobre el artículo 131, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Al título de la Constitución que contiene las prevenciones generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

"El artículo que se agrega, por ser el último de las prevenciones generales, llevará el número 131; pero como puede haber modificaciones en la numeración, la Comisión presenta éste bajo ese número, a reserva de que la Comisión de Estilo lo coloque en el lugar que le corresponde en la serie.

"La Comisión se permite proponerlo en los siguientes términos a la aprobación de esta honorable Asamblea:

"Artículo 131. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión en la misma fecha.

Y sobre los primeros nueve artículos transitorios, redactado en los siguientes términos:

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos transitorios del proyecto de reformas tienen por objeto facilitar el paso del antiguo al nuevo régimen. La Comisión solamente explicará las razones que ha tenido para proponer a los artículos 1º y 5º las adiciones que se les hacen y con las que aparecen:

"La fracción V del artículo 82 previene no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección, y se propone que no rija este precepto en las próximas elecciones para estar a cubierto desde ahora, de las discusiones que la mala fe puede provocar acerca de la validez de ellas, y sobre

quienes, por haber hecho la revolución, deben seguir disfrutando la confianza pública.

"En el artículo 5º transitorio se previene el nombramiento de ministros para que la Corte comience a funcionar el 1º de abril próximo. Como para esta fecha no habrá todavía legislaturas que propongan candidato, según se ha prevenido en el artículo 96, se autoriza al Congreso a hacer la elección con el objeto de establecer desde luego nuestro más alto tribunal, no debiendo durar los electos así más que el primer período de dos años, establecido en el artículo 94. En ese tiempo se habrán reunido las legislaturas locales, habrán reformado sus Constituciones para acordarlas con ésta, expedida la ley que reglamenta la manera de designar sus candidatos, y se podrá elegir la Corte como lo ha decidido este Congreso.

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"ARTICULOS TRANSITORIOS

"Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de abril de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constituyente y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.

"Artículo 2º El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a lecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 3º El próximo período constitucional comenzará a contarse, para diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

"Artículo 4º Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"Artículo 5º El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1º de mayo.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidato por las legislaturas; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1º de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo

antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

"Artículo 7º Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Artículo 8º La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

"Artículo 9º Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que hayan combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.**"

Igual fecha para la discusión.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Entiendo que ya están ratificadas las fechas de que hablan los artículos transitorios en el segundo dictamen relativo a los mismos artículos, no teniendo objeto, en consecuencia, la lectura del dictamen primitivo.

—**El mismo C. secretario:** Se procedió a dar lectura al primer dictamen en calidad de antecedente; pero la Presidencia no tiene inconveniente en que se omita y en su lugar se lea el segundo dictamen. Dice así:

"Ciudadanos diputados:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harán de manera que dicho Cuerpo comenzará a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República no podrá celebrarse sino en el mes de marzo, y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril.

"Por tanto, debe hacerse a los artículos 1º, 3º, 5º y 6º transitorios las correcciones necesarias para expresar las ideas antes expuestas, o sea que la Constitución comenzará a regir el 1º de mayo, y que ese día será cuando se instale el Congreso, tome posesión el presidente de la República, y que la Suprema Corte de Justicia quede instalada el 1º de junio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la redacción de los artículos transitorios expresados en los términos siguientes:

"Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el

día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional, y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82.

"Artículo 3º El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el día 1º de diciembre de 1916.

"Artículo 5º El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1º de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales, pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1º de mayo de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, y la Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieran sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

2

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

—**El C. Dávalos:** Por regla general, ninguna corrección deja de tener importancia, aun las que nos imaginamos más pequeñas: una coma, un punto, una conjunción. Consta, he dicho, que hemos sido cuidadosos hasta donde ha sido posible en el desempeño de nuestro cometido. Dividimos en tres secciones los artículos: una serie, los no objetados; la otra, en la que hubo necesidad de hacer pequeñísimos cambios, y algunos artículos en los que hubo necesidad de invertir una cláusula, o arreglarlas según las ideas afines. De la primera serie tenemos, además de los artículos de que ayer tuve el honor de daros cuenta, el 3º, 8º, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 39, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90; éstos quedarán en la Secretaría a disposición de la honorable Asamblea para hacer la comparación, por que, como les he dicho a ustedes, ha habido veces en que hemos tenido necesidad, o bien de poner una coma, o bien de omitirla; y todos estos artículos, como digo, quedan a disposición de la Asamblea para cualquiera indicación que se sirvan hacer, y les suplicamos a ustedes nos hagan el favor de hacernos presentes las faltas que noten, a fin de dar la redacción que se tuviere por mejor. En la segunda decía el artículo 1º: "En los Estados Unidos Mexicanos..." habiendo sido el sentir de la Asamblea decir: "República Mexicana"; pero como se adoptara la designación de Estados Unidos Mexicanos, hicimos ese cambio nada más, y quedó en los Estados Unidos Mexicanos en lugar de República Mexicana. Artículo 2º; decía el artículo: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos; los esclavos de otros países", etcétera; no siendo esclavos de

otros países, sino tratándose de personas que hayan tenido esa condición, encontramos mejor poner: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, y los extranjeros que entren al territorio nacional..."

—El C. **Medina**, interrumpiendo: ¿Qué no sería mejor poner "que entren en el territorio nacional en lugar de "al"? (Voces: "¡Entren al!")

—El C. **Dávalos**: Se rompería un tanto la armonía; pero si ustedes lo desean, reservamos esto para mañana en que prometo a ustedes dar cuenta, siguiendo el sentir de la Asamblea. La idea es "entrar a", pero la corrección es "entrar en". Mañana daré a ustedes cuenta, porque no soy el único miembro de esta Comisión, ni tengo la mayor autoridad entre las personas que me acompañan en la Comisión de Estilo. El artículo 5º decía: "los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito..." Tuvimos a bien quitar la palabra crimen, porque la palabra genérica "delito" basta en este caso; es cuestión de grado, y la palabra "delito" puede comprender diversas gradaciones más o menos intensas, de mayor o menor gravedad; basta, pues, la palabra delito que abarca a las dos. El artículo 9º sufrió un cambio todavía más sencillo, y entiendo que se aprobará sin dificultad. El artículo primitivo dice: "No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto..." La palabra "está" se halla muy lejos de la autoridad a quien se refiere; tuvimos que invertir la cláusula, colocando dicha palabra más cerca de su antecedente para estar con él en íntima relación, quedando así el artículo: "No se considerará ilegal ni podrá ser disuelta una asamblea... autoridad si no se profieren injurias contra ésta". El artículo 10 dice: "Los habitantes de la República Mexicana..." Hicimos el mismo cambio efectuado en el artículo 1º, quedando así: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos..." En este mismo artículo se dice: "...son libres de poseer..." El giro no es español, es francés; por consiguiente, en lugar de "son libres de poseer", pusimos: "tienen libertad de poseer". Artículo 16. Hacia el fin del artículo dice: "y exigir la exhibición de los libros y papeles..." etcétera. Como hay otro cumplido inmediatamente antes, se ha substituído uno de ellos por "acatado."

—El C. **secretario**: Dice la Presidencia que el sentir de la Asamblea el día de la discusión respectiva, fue que indistintamente se expresara Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana.

—El C. **Dávalos**: Es cierto que en ese sentido estuvo la discusión y en ese mismo sentido estuvo aceptado por la Constitución de 57; pero hemos preferido la designación de Estados Unidos Mexicanos, porque en otras muchas veces se dice en los artículos "la República", y allí no hemos hecho ningún cambio, y solamente donde dice: "la República Mexicana"; Hemos preferido, por eufonía, substituir esa expresión por la de "Estados Unidos Mexicanos". La cláusula que quería el señor Ancona Albertos dice así: "Las autoridades administrativas podrán practicar visitas..." y luego, adelante, "para comprobar que se han acatado", para no decir "que se han cumplido las disposiciones". El artículo 25: "La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas...", etcétera, dice el artículo: "será libre"; giro también francés, y hemos puesto en lugar de "será libre", "estará libre". Artículo 26. Dice el artículo primitivo: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad de su dueño...", etcétera; dos cláusulas que parecen desarticuladas, y que por eufonía, porque están más íntimamente ligadas, las hemos puesto así: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá...", etcétera. Artículo 41. Decía el artículo primitivo: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión..." y como era anfibológico el sentido y no se sabía por cuál de los poderes ejercía el pueblo su soberanía, lo hemos dejado en esta forma, salvo siempre el parecer de la Asamblea: dice el artículo actualmente: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos", etcétera. No hay lugar a duda, porque "éstos", por estar en plural, no pueden ser sino los poderes y no el pueblo ni la soberanía.

—El C. **López Lira**: Suplico al señor presidente de la Comisión de Estilo, lea el artículo referente a alojamiento de militares.

—El C. **Dávalos**: Con mucho gusto.

"Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna."

La modificación dice así: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño, "ni imponer prestación alguna..."

—El C. **López Lira**: En mi humilde concepto cambia el sentido del artículo con la modificación; parece que se expresa que un miembro del Ejército podrá imponer prestaciones con la voluntad del dueño. En el artículo primitivo se expresan con claridad dos ideas distintas, esto es: que ningún militar podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, y que tampoco podrá imponer prestación alguna. Ambas cosas son distintas. En la forma que lo redacta la Comisión respectiva, parece que se acepta, tácitamente, que con la voluntad del dueño se puede imponer alguna prestación. (Voces ¡No! ¡No!)

—El C. **Dávalos**: "Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna."

Además, con la voluntad no se impone ninguna prestación. En la forma tradicional así estaba; pero muchas otras cosas estaban así y, sin embargo, hemos creído prudente avanzarlas un poco más, reformando, por lo tanto, el modo de expresar las ideas. Sin embargo, lo dejo reservado, y mañana insistiré sobre el particular. El artículo 47, el primitivo, decía así: "El Estado del Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic". Hemos substituido el "ahora" por "actualmente". Ahora indica idea de tiempo, lugar, momento; mientras que, actualmente, no indica más que la idea de tiempo en general. Son los únicos artículos que hoy someto a vuestra consideración; con el resto daré cuenta mañana.

—El **mismo C. secretario**: La Comisión presentó la última fracción del artículo 115.

—El C. **Cravioto**: Pido la palabra.

—El C. **presidente**: Tiene usted la palabra.

—El C. **Cravioto**: Yo desearía que antes de que pasáramos a otra cosa, tuviera usted la bondad de preguntar a la Asamblea si aprueba las correcciones que hizo la Comisión de Estilo.

—El C. **secretario**: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si aprueban las modificaciones que ha hecho la Comisión de Estilo. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Aprobadas.

—El C. **Chapa**: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente**: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—El C. **Chapa**: Yo creo que sería conveniente nombrar una comisión que se encargara de la parte artística de la Constitución para que nos presenten algunos modelos de tipos de letra, porque si vamos a dejar que la hagan a su antojo, no sé qué resulte.

—El C. **secretario**: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar la moción del señor Chapa, si a bien tiene aprobarla la Asamblea. (Voces: ¡Aprobada!) En ese caso propone en comisión a los señores diputados Chapa, Guzmán y Bravo Izquierdo. ¿Se aprueba la resolución de la Mesa? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobada.

3

—**El mismo C. secretario:** La 2ª Comisión de Constitución presenta modificado, el último párrafo del artículo 115, en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección."

—**El C. González:** A nuestro juicio deben ser los últimos cinco años... (Voces que impiden oír al orador.)

—**El C. secretario:** La Presidencia no ha escuchado las observaciones que usted hizo; en consecuencia, se le ruega tenga la bondad de repetirlas.

—**El C. González:** La idea mía es ésta: que la residencia de cinco años sea inmediatamente anterior a la elección, porque si ha estado durante los primeros cinco años de su infancia y de su juventud y después se ha alejado de allí, ha perdido el calor del hogar y no puede ser, según la idea patriótica, gobernador del Estado...

—**El C. Medina:** La adición propuesta anoche, según el sentir de la Asamblea, es que los candidatos sean nativos del Estado o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección. (Voces: ¡Bien! Aplausos.)

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Bojórquez:** La parte relativa del artículo 115 dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos.)

—**El C. De los Santos:** Pido que la palabra "residencia" se cambie por esta otra: "vecindad". La residencia es una y la vecindad es otra. Ruego a la Comisión tome en cuenta mi iniciativa.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

—**El C. Cravioto:** Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción del artículo; pero me permito llamar la atención de la Asamblea y de la Comisión sobre la forma incompleta como ahora está. Hay este caso: se puede tener residencia de cinco años anteriores al día de la elección; por ejemplo, un niño puede vivir en un Estado, supongamos, de la edad de dos a siete años, y esta residencia no basta; pido a la Comisión y a la honorable Asamblea se sirvan ordenar lo conveniente para que la residencia sea durante la mayor edad. (Voces: ¡No; cinco años inmediatamente antes del día de la elección!)

—**El C. López Lira:** Yo propongo que no se limite sólo a los gobernadores constitucionales, sino también a los gobernadores interinos o provisionales. (Voces: ¡No! ¡No!) En el caso de que desaparezcan los poderes de un Estado y que el Ejecutivo de la Unión nombre un Gobierno provisional, que es el que convoca a elecciones. tiene mucho interés de que ese gobernador sea originario o vecino del Estado de que se trate. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Medina:** La Comisión estima que son de igual valor las palabras residencia o vecindad; pero si la Asamblea estima que es más enérgica la palabra vecindad, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se ponga.

—**El C. De los Santos:** Residencia quiere decir estar en el lugar; por ejemplo, un individuo, diputado al Congreso de la Unión, no pierde la vecindad de un Estado, pero sí pierde la residencia, y en cualquier otro cargo o puesto público no se pierde la vecindad, pero sí se pierde la residencia; por eso yo suplicaba que fuera vecindad y no residencia.

—**El C. secretario:** La Comisión solicita permiso para retirar su dictamen, con el fin de modificarlo en el sentido que ha indicado el ciudadano diputado De los Santos. (Después de un momento, leyendo:)

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos.)

¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

—**Un C. diputado:** Si se va a votar el artículo 115, que se separe la II fracción.

4

—**Un C. secretario:** El artículo 116 dice así:

"Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 117, hasta su fracción I, dice:

"Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos

extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso."

Está a discusión. No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

5

—**El C. Ibarra:** Se ha presentado una iniciativa de adición al artículo 117 constitucional, habiendo recaído el acuerdo de que se discutiera juntamente con el dictamen relativo al mismo artículo. Suplico a la Presidencia haga que se cumpla dicho acuerdo.

—**El C. Bórquez:** La diputación de Sonora presentó una iniciativa tendiente a suprimir varios impuestos que fija la Ley del Timbre. La diputación de Sonora estaba dispuesta a seguir sosteniendo su iniciativa; pero en vista de que el ciudadano Primer Jefe tiene un estudio más consciente, más completo y más radical que el que había propuesto la diputación de Sonora, se abstiene ésta por ahora de sostenerla. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea votar primero el artículo y estudiar después la adición que presentan setenta y un ciudadanos diputados. (Voces: ¡De una vez!) Dice así:

"Honorable Congreso:

"La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes y capaces de influir directa o indirecta en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los Gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro, pues, ver que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir por su número uno de los pueblos más poderosos de la tierra que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir, pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la socedad entera; pero, a la vez, la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propios de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantiene en él vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios y cualidades que correspondían al estado de civi-

lización en que se hallaba, no conocía en cambio ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la Conquista introdujo necesariamente en ellos como medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndoles comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren al bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidano; porque al educarlos llevará la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado, sino protegido, el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezca un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomenta, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza, si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente, el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro

que en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez, que, sea dicho en verdad y justicia, ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la venta del pulque, pero, hay que decirlo con tristeza esa prohibición que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida cuando las clases ricas productoras del pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo, que, como alguien ha dicho, causa a México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros, pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente, y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

"Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra, y siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre la que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el artículo 117 del proyecto de Constitución con la siguiente fracción:

"En los Estados, Distrito Federal y Terirtorios se prohibirá siempre:

"1º La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes, y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2º Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3º La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coactoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como complicadas cuando sean poco diligentes en su persecución."

"Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917."

"Francisco J. Múgica.—D. Pastrana Jaimes.—Jesús de la Torre.—H. Jara.—L. G. Monzón.—C. L Gracidas.—J. E. von Versen.—E. P. Nafarrate.—Antonio Gutiérrez.—Reinaldo Garza.—Federico E. Ibarra.—José Rodríguez González.—F. M. del Campo.—Zeferino Fajardo.—B. Moreno.—José Alvarez.—M. Herrera.—Luis T. Navarro.—Nicolás Cano.—Antonio Cervantes.—G H. Casados.—Saúl Rodiles.—José Rivera.—Emiliano C. García.—Rafael L. de los Ríos.—Celestino Pérez.—J. López Lira.—M. G. Aranda.—J. de D. Palma.—Victorio E. Góngora.—Angel S. Juarico.—Ignacio López.—Josafat F. Márquez.—Santiago Ocampo.—Vicente M. Valtierra.—José N. Macías.—Alfonso Herrera.—C. Sánchez Magallanos.—F. de Leija.—F. Pereira.—Alfredo Solares.—Epigmenio A. Martínez.—Porfirio S. Sosa.—Leopoldo Payán.—E. L. Céspedes.—

Juan Sánchez.—Luis Espinosa.—Manuel Dávalos Ornelas.—J. Ramírez Villarreal.—D. Cervantes.—F. C. Manjarrez.—Fernández.—Juan N. Torres.—Porfirio del Castillo.—Gilberto de la Puente.—Adolfo Villaseñor.—Julián Adame.—S. Manrique.—Alfonso Mayorga.—Lisandro López.—Daniel A. Zepeda.—Ascensión Tépal.—C. Avilés.—G. R. Cervera.—Uriel Avilés.—F. A. Bórquez.—José M. Truchuelo.—Ramón Gámez.—Rafael P. Cañete.—J. de D. Bojórquez.—Rafael Martínez de Escobar.—I. L. Pesqueira.— Sólo por las 2ª y 3ª proposiciones, los CC. diputados **Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez."** (Rúbricas.)

Está a discusión la adición.

Por acuerdo de la Presidencia y deseándolo el ciudadano Jara, se va a dar lectura al siguiente mensaje: (Leyó un mensaje de los obreros de Santa Rosa, relativo a la adición. Aplausos.)

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está dispuesta a sostener su acuerdo, de que sólo hablen tres oradores en pro y tres en contra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no permitirá el uso de la palabra a los oradores por más de veinte minutos. (Aplausos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Rodríguez.

—El C. Rodríguez: Señores diputados: Debe llamar a ustedes grandemente la atención que sea yo el que viene a hablar en contra del artículo transitorio o adición al artículo 117, que un conjunto de diputados desea que se apruebe por esta honorable Asamblea, adición relativa a la fabricación del pulque, del alcohol, corridas de toros, etcétera, etcétera; pero como esta cuestión, sobre todo el alcohol, ha sido ampliamente estudiada por el Consejo de Salubridad, debo yo ser quien tome la iniciativa para inclinar la opinión de la Asamblea en sentido contrario a la manera de pensar de los señores diputados que desean acabar de una vez para siempre con el alcoholismo.

Yo también, señores diputados, soy enemigo del alcoholismo y estoy poniendo de manifesto cuantas veces se hace ocasión, los peligros que las bebidas alcohólicas ocasionan al individuo, las enfermedades que le acarrean, la degeneración de él y toda su familia y las consecuencias para la sociedad, para el Estado, para la raza; y, sin embargo, señores, vengo a hablar en contra de la adición que se pretende ahora hacer al artículo 73.

Querer suprimir de un golpe las bebidas alcohólicas en el país tiene los graves inconvenientes que deseo señalar.

Desde luego, debemos tomar en consideración que en los actuales momentos nuestros país ha quedado desangrado por la guerra civil. El estado económico actual no podía ser peor; hemos llegado casi a una bancarrota; los capitales que se perderían en estos momentos por la supresión violenta del alcohol, dejarían de pagar sus contribuciones al Erario por sus capitales y por sus industrias, y éste tendría una enorme entrada menos para sostener los forzosos egresos duplicados en la actualidad por razones de la guerra que acaba de pasar y que aún no ha terminado todavía. Aparte de esto, tenemos el siguiente problema:

En la actualidad, tratándose, por ejemplo, del pulque, son más de cuatrocientas mil personas en la Mesa Central las que viven de esta industria y mayor todavía el número de los que se alimentan con los productos sacados del maguey. ¿Qué vamos a hacer con todos estos indios desgraciados de todos los pueblos del Distrito Federal, del Estado de México, de Hidalgo, que no viven más que de esto, si en estos momentos no pueden dedicarse a la agricultura, porque los elementos indispensables para este trabajo han sido destruidos y se han acabado las bueyadas, las mulas, los arados, por las necesidades de la guerra? ¿Qué, será posible alimentarlos con aire, con los decretos que demos en esta Constitución? ¿Qué, será posible hacerlos que

perezcan de hambre unos y dejar en la miseria a los que explotan la industria en grande y en pequeño en todos los centros de población? ¿Qué, no se ocurre, señores diputados, que una medida tan violenta y radical en estos momentos en lugar de un beneficio trae un perjuicio máximo a una inmensa cantidad de población?

No, señores diputados, hay que pensar detenidamente antes que resolver esta grave cuestión. Es necesario examinar los beneficios que pudiera traer la medida que se desea tomar y los perjuicios que ocasionaría también. Examinemos:

¿No creéis señores diputados, que nadie mejor que el Consejo Superior de Salubridad General de la República sería el adecuado para estudiar esta grave cuestión y para resolverla de una manera inteligente para evitar los grandes perjuicios, disminuyendo de una manera paulatina y progresiva el alcoholismo, no sólo en nuestra Mesa Central, sino en toda la República, por medio de leyes prohibitivas, con relación al consumo inmoderado del alcohol, higienizando por medio de las mismas también los productos alcoholizados de consumo diario e inclinando con estas prohibiciones paulatinas y progresivas a los industriales y a los hacendados a cambiar sus industrias para evitar la destrución de sus riquezas y para evitar también la pérdida momentánea del trabajo de cuantos se ocupan en las mismas? Por ejemplo: el Consejo de Salubridad de la República empezará por dictar leyes como la siguiente: prohibirá de una manera absoluta el consumo de las bebidas alcohólicas en general en las calles y lugares de su venta. Con esta pequeña ley, señores, habremos evitado el despacho al menudeo en las cantinas, en los restaurantes, en los casinos, en todos los centros donde se reúnen los amigos a tomar un trago de licor, aprovechando el momento de entusiasmo que ocasiona la vista de un camarada o el arribo de un conciudadano o paisano, no limitándose a una sola copa que no traería ningún inconveniente, sino repitiendo y volviendo a repetir las paradas de copas hasta llegar a la embriaguez, a la incongruencia de las ideas, al envenenamiento agudo, a la exaltación de las pasiones, a la locura alcohólica y a las consecuencias de la misma: la riña, los golpes, las heridas, que terminan muchas veces con la cárcel o la desgracia de la familia y la carga para la sociedad.

Otras veces, estas reuniones se repiten por costumbre entre los empleados de las casas comerciales, los artesanos, los obreros que ocurren diariamente a las cantinas y pulquerías a pasar un rato, a distraerse con la conversación de los amigos, aunque muchas veces no llegan a los resultados del caso anterior, llegan a algo peor con el tiempo, a la costumbre, al alcoholismo crónico, a la degeneración de su individuo y a las consecuencias que en otra ocasión he señalado.

En los restaurantes, tenemos también los desastres bajo la forma de alcoholismo agudo, trayendo como consecuencia lo que hemos visto en estos últimos tiempos con repetida frecuencia, principalmente entre la gente media, entre los militares que concluyen casi siempre con riñas escandalosas y con la muerte hasta de algunos jefes del Ejército. Esto que se ve en México se ve también con la misma frecuencia en todas las poblaciones de la República; por consiguiente, una ley que podrá ser dada por el Consejo Superior de Salubridad General de la República, habrá prohibido completamente las reuniones en cantinas, en figones, en pulquerías; las libaciones en los restaurantes, y habrá acabado de una vez para siempre con los corrillos que traen siempre como consecuencia la corriente a la ebriedad consuetudinaria.

Otra de las leyes que podría dar el mismo Consejo de Salubridad General sería, por ejemplo, tratándose de pulque, la prohibición de la fabricación de éste con intervención del fermento pútrido, para cambiar totalmente la forma de la elaboración y evitar en parte el peligro que con el pulque se tiene por este género de fermentación. La prohibición de la conducción del mismo en barricas inmundas, pestilentes, y a la venta de este producto en lugares desaseados, no refrigerados, etcétera, etcétera,

con lo que se consigue, desde luego, un aumento considerable al precio del pulque y la disminución de las cantidades que los individuos que ganan poco dinero pudieran tomar.

Otra ley que pudiera darse también, es la de considerar al briago como a un envenenado, como se considera ya en Copenhague, por ejemplo, en donde la policía inmediatamente que ve un borracho, en lugar de tratarlo como un delincuente, lo considera como una víctima; se le atiende con toda solicitud, se le lleva en magnífico coche a su casa o a un lugar cómodo y adecuado, se le prestan toda clase de auxilios, llevándole los mejores médicos, atendiéndolo y cuidándolo de su envenenamiento, y obligando la autoridad a pagar la cuenta de todos los gastos ocasionados por envenenado al que tuvo la culpa de venderle la última copa.

Un conjunto de leyes por el estilo, aplicadas sabiamente, con constancia, con paciencia, llegarán a dar los efectos deseados, no solamente tratándose del pulque, sino de todas las bebidas alcoholizantes. Esta manera de proceder traería, señores, a mi entender, todas estas ventajas:

En primer lugar, no habría la conmoción en toda la República, el disgusto, la mala voluntad para el Gobierno actual, de todos los que tienen la desgracia de ser alcohólicos entre nosotros; de todos los capitalistas que han invertido sus capitales en este género de industrias, y el Gobierno no sufrirá de una manera violenta la escasez en sus arcas, ocasionada por la falta de impuestos por este ramo, que son muy considerables. Mientras tanto, podréis tener la seguridad, señores diputados, si se siguen estos procedimientos que os he mencionado y que indudablemente deberá poner en práctica el Consejo de Salubridad General de la República, que los capitalistas cambiarán poco a poco sus industrias; de las mieles harán azúcares, de las pencas de los agaves sacarán excelentes fibras y las gentes encargadas de la realización y de la práctica de la elaboración del pulque, no habrán quedado en la miseria y paulatinamente irán también cambiando su trabajo, ya sea porque se ocupen en las nuevas industrias que se establezcan o para que se larguen a otros lugares en donde la tierra es más próspera y en donde realmente puedan ser útiles a sí mismos y a la sociedad.

Igualmente podemos decir de los que se ocupan como expendedores de todas estas bebidas alcohólicas; irán cambiando poco a poco su trabajo, su manera de vivir, haciéndoseles cada día más difícil por el aumento de precio de las bebidas y las muchas trabas que la autoridad sanitaria disponga, por ejemplo, con la prohibición de la venta al menudeo que acabo de anunciar y con otras muchas por el estilo. Se convencerán de que deben cambiar de modo de vivir, e irán acomodándose poco a poco en otro género de trabajo, y no pasarán de un día a otro a la vagancia, a la miseria.

No insistiré más sobre este punto; las razones que os doy son claras, las comprenderéis perfectamente y comprenderéis también que es una necesidad en estos momentos no violentarse para conseguir con grandes sacrificios, con grandes pérdidas, con grandes perjuicios, lo que se puede conseguir sin sacrificios, sin perjuicios y con beneficio para todos.

Con respecto al segundo punto, sobre las corridas de toros, no debe ser la Constitución quien se deba ocupar de este asunto. Me explico que algunos señores diputados hayan deseado que una ley constitucional se ocupe de esto, porque probablemente, señores, no han sido amateurs de esta fiesta de la raza y porque probablemente son de los idiosincrásicos capaces de venirles vértigos con la sola vista de la sangre; pero, en primer lugar, señores, las corridas de toros, como acabo de decir, es una fiesta de la raza; es una fiesta a la que concurre lo mejor y más granado de todas las sociedades; es un sport verdadero, el primero de todos los sports, en donde se ven los

derroches de valor, en donde el arte tiene sus más grandes y bellas manifestaciones y en donde se adunan el arte y el valor; el único **sport** donde se ve la concurrencia de la inteligencia, del valor y del arte dominando la fuerza bruta, como un ejemplo útil en general que pudiera ponerse en práctica en todos los actos de la vida. Señores diputados: hay dos aristocracias, como alguien lo ha dicho ya: la aristocracia del valor y la aristocracia del talento. Yo, señores, de mi parte, me quito el sombrero delante de los valientes y de los inteligentes; admiro el valor y admiro la inteligencia; ¿pero en dónde. señores, si no es en este **sport**, se ponen de manifiesto el atrevimiento, el valor y la sangre fría enfrente del enemigo poderoso? ¿Cuándo en la vida se puede tener lugar de saber cuáles son las manifestaciones del valor, sacado de las cruentas luchas de la guerra? Es la única ocasión, señores, en que se puede demostrar prácticamente el valor. En ninguno otro **sport**, en ningún otro acto de la vida, se puede ver éste en sus más grandes manifestaciones, y las razas, señores, para que sean fuertes, para que puedan luchar con ventaja sobre las razas vecinas, necesitan ser fuertes, vigorosas y conscientes del peligro; tener los elementos necesarios y los ejemplos del valor, diariamente si es posible, para ponerlos en práctica en un momento ofrecido, para luchar con ventaja contra el enemigo; pero dejemos estas concepciones con las que todos estaréis de acuerdo, y limitémonos a contestar los argumentos que sobre el **sport** traen los señores diputados que se horrorizan con una gota de sangre y el sudor viscoso les viene a la frente y les empapa todo su organismo cuando están en presencia de un espectáculo en que se pone de manifiesto la predominancia del hombre inteligente y bravo contra la bestia bruta o más potente.

Se dice, señores, que cómo se va a sacrificar a un toro bravo y valiente que bien pudiera servir para labrar la tierra; que es una lástima, que se parte el corazón de verles recibir la muerte, que por qué se les sacrifica, que por qué se les mata; y, sin embargo, señores, estos señores diputados no toman en consideración que al noble bruto por millares se le sacrifica diariamente en los rastros, se le amarra, se le inutilizan sus fuerzas a golpes sobre la cabeza, y a puñaladas también se le sacrifica para el placer de la subsistencia de los mismos señores que a gritos piden el indulto del animal. Estos recuerdos no les vienen a la mente cuando todos los días llevan a su boca los sabrosos **bistecks** que comen con placer. Jamás se les ocurre protestar y hacer la abdicación de ese apetito cambiándose en vegetarianos y dar el ejemplo así, con su ejemplo propio, a los demás para evitar los sacrificios que abominan.

Tampoco han protestado estos señores contra actos más desagradables todavía que la misma muerte del toro. ¿Por qué no se pone aquí en la Constitución también que queda prohibida la castración de los animales? ¿Pues qué no se comprende que es mil veces peor, mil veces más doloroso, mil veces más inicuo este acto que la misma muerte? No quiero poner una comparación a uno de los que abogan por la abolición del **sport**, de que qué preferiría mejor, si este acto inicuo, bárbaro y salvaje, o la muerte natural del toro.

Por último, señores, la objeción grave que se pone también para prohibir el **sport** es el sacrificio de los caballos de desecho, sin tener en consideración y sin haber visto jamás cómo mueren estos animales en el campo, cuál es su último fin.

Estos animales, señores, muertos de hambre y sedientos o agobiados por las enfermedades, algunos sin poderse mover, son el pasto, en vida, de las aves de rapiña, de los cuervos y de los coyotes. Los primeros se sacian con los ojos de la víctima, porque es el bocado que más les gusta, y son sordos siempre a los lamentos y relinchidos del caballo. Los segundos le desgarran el vientre con los dientes, comiéndole en vida también las partes más delicadas de sus vísceras.

Yo quisiera, señores, que alguno de vosotros presenciara este espectáculo, como lo hemos presenciado los que con frecuencia nos hemos encontrado en los campos

para que me contestarais con franqueza qué sería preferible para todo animal: si morir violentamente por la pérdida de sangre, o morir a pausas, sacrificado con los ojos arrancados, con las vísceras roídas en vida.

Señores diputados: yo alabo los deseos que tienen de acabar con los **sports** de esta naturaleza para evitar a los nobles brutos su sacrificio, pero esto de ninguna manera debe caber en la Constitución. Esto vendrá obteniéndose con la ilustración, con el cambio paulatino también de este género de **sport** por otro; si queréis, cambiadlo por el **turkey-trot** o baile americano; cambiad entonces, si queréis, nuestra fiesta de raza por la inocente fiesta del civilizado del Norte. Copiadle desde sus bailes hasta sus cinematógrafos, en donde se enseña al público a bular a las autoridades, a asesinar, a matar para robar; cambiadla por todo esto; enseñad al pueblo a dar patadas y a jugar el fútbol, pero no pongáis por pretexto que la corrida de toros es una fiesta inmoral, llamándola fiesta bárbara.

Empesad, señores diputados, por convertiros cada uno de vosotros en vegetarianos para evitar el sacrificio de los animales de abasto; ingresad también a una sociedad protectora de animales y haced cuanto queréis para acabar con la fiesta de los toros, pero no pongáis una prohibición por medio de la Constitución, porque esto no cabe en ella.

Dejad a vuestros conciudadanos el derecho de divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse; dejadle que goce y se divierta sin afectar a la comunidad.

Esta es la verdadera libertad, señores; no pretendáis que los hombres deban divertirse únicamente como a vosotros os parezca, respetad el derecho de todos, si queréis que todos respeten el vuestro.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en pro el ciudadano Andrade.

—**El C. Andrade:** Señores diputados: Todo progreso tiene forzosamente sus víctimas, toda transformación social tiene que herir forzosamente ciertos intereses; pero si se fuera a pensar en esos intereses creados y en que se vulnera a ciertas personas, entonces no habría ningún progreso. Decidme, señores diputados, si el ciudadano Primer Jefe se hubiera puesto a considerar que llevando a cabo el movimiento revolucionario que él encabezó tendría que haber muchas viudas, muchos huérfanos y tendrían que derramarse torrentes de sangre; si se hubiera puesto a considerar en todos estos trastornos y calamidades, de seguro que todavía estaríamos bajo la férrea bota de Victoriano Huerta. Yo no me explico cómo el doctor Rodríguez, que conquistó un gran lauro defendiendo aquí en esta tribuna en otra ocasión y cimentando con sus ideas eminentemente liberales la reforma de que se cree el Departamento de Salubridad para atender las cuestiones relativas a las epidemias de una manera especial, haya venido a hablar en favor del alcoholismo. Si no lo conociéramos suficientemente...

—**El C. Rodríguez,** interrumpiendo: Para una aclaración. No hablé en favor del alcoholismo, siempre he estado en contra de él, pero de cierta manera.

—**El C. Andrade,** continuando: Señores, como he dicho antes, toda reforma debe ser radical, porque está demostrado con la experiencia de todos los pueblos y los siglos que los hombres, si son medias tintas, fracasan; deben ser todo un carácter como el señor Venustiano Carranza para llevar a cabo una transformación; lo mismo las leyes, cuando no van al fondo de la cuestión y no arrancan el mal de cuajo, no producen el bien. (Aplausos.) Tal parece que el señor Rodríguez ha venido como si fuera un apoderado de las compañías; o bien, que deseara que Rodolfo Gaona le cediera la coleta. (Aplausos.) Por las consideraciones que ha hecho el señor doctor Rodríguez, si él se hubiera puesto a considerar que del arte de la "tarao... tarao..." (Una voz: ¡Tauromaquia!) tauromaquia; digo muchos disparates, pero a veces los digo intencionalmente... Como ustedes saben que en la tauromaquia figuran mu-

chas personas; en cada pueblo hay una familia dedicada al arte torero y al darse el decreto suprimiendo las corridas de toros, todas éstas, naturalmente quedarán sin quehacer; pero eso era necesario; que el progreso se haga, que caigan las víctimas que cayeren, no importa, que la luz se haga. (Voces: ¡Bravo! ¡Bravo!) Al discutirse aquí el artículo 5º, varias personas propusimos que se limitara la libertad de comercio estableciendo la prohibición de la venta de las bebidas alcohólicas —no de la fabricación, como algunas personas entendieron malamente— y después de una manera chulesca decían que entonces era necesario que arrancaran todos los magueyes, que se quitaran todas las parras; no parece sino que la naturaleza, según ustedes, dio todo eso para que el hombre se embriagara. No, señores; el hombre es el que ha dado un mal uso a los productos que le brinda la naturaleza. Entonces pedimos que se llevara a cabo esta reforma, y la Asamblea estuvo de acuerdo en que la idea era eminentemente patriótica, era buena; pero entonces se nos objetó que no era allí su lugar y que se reservara para otro artículo. Yo creo que ahora es el momento propicio para llevar a cabo esta transformación, y creo que no necesito extenderme sobre los estragos que produce el alcohol, porque son de todos conocidos y no necesito pintar a ustedes los cuadros patéticos de ese vicio; pero basta simplemente con unas breves consideraciones. Al establecerse el otro día, al aprobarse que se estableciera el Departamento de Salubridad, la Asamblea con toda cordura lo admitió, porque se tiende a salvar a la patria mexicana de los males violentos de una de desarrollo extremo, como son todas las epidemias; pero al lado de estos malos hay otros que son lentos, como el alcoholismo, del cual se ha dicho que envenena. En efecto, señores, el alcohol nos conduce lentamente a la ruina (Risas), digo, conduce lentamente a la ruina; por la cuestión de la herencia, todos los descendientes de alcohólicos nacen con predisposiciones morbosas, todos los hijos de alcohólicos son candidatos a la tuberculosis, son terreno perfectamente preparado para el bacilo de Koch. Por otra parte, de los hijos de alcohólicos, casi todos son epilépticos y neuróticos. De manera que para que un pueblo sea grande y fuerte no basta sólo que sea ilustrado, no basta sólo que tenga riquezas; es preciso que tenga un cuerpo vigoroso: allí deben tender todos nuestros esfuerzos; ¿de qué manera? Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas, no su elaboración, puesto que los alcoholes se emplean en la industria y también en la medicina; lo que queremos es evitar el vicio. Por último, todos los que se oponen a que se implanten estas medidas, ya lo dije en otra ocasión, es por los intereses creados. Dicen: no debe prohibirse eso, porque muchas personas viven de esa industria; y dan otra gran razón. Dicen: el Erario percibe grandes cantidades por impuestos a las bebidas embriagantes. Y pregunto: ¿es moral que la administración pública lleve a cabo sus gastos a costa de la degeneración del pueblo y de su muerte lenta? Indudablemente que no.

Habría otra manera, habría otros arbitrios a que recurrir, y es necesario ser radicales; por lo mismo, yo pido a todos los que se preocupan de una manera honda y sin lirismos del porvenir de la raza y del bienestar de la patria mexicana, que voten en pro de la iniciativa. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—**El C. Martí:** Señores: La idea es tan hermosa, que verdaderamente repugna subir a esta tribuna a impugnar la iniciativa; pero delante de los hechos prácticos, delante de la verdad, los utopismos tienen forzosamente que ceder el paso. En primer término voy a llamar la atención de ustedes a un caso curioso; yo tengo la seguridad que casi no habremos aquí arriba de dos o tres que no nos hayamos embriagado en la vida; tengo la seguridad que más de diez firmantes de la iniciativa se pusieron ayer... (Risas. Murmullos.) La risa de ustedes termina la frase. El puerto de Mazatlán puede ser testigo de que yo, con una obra muda, con la verdadera obra que

debe hacer un revolucionario, no estampando una firma en una iniciativa que la Historia calificará como ridícula, sino con documentos fehacientes, con actos prácticos, como es el arrancar al amigo cuando se va a embriagar, diciéndole "no bebas"; no; mi obra contra el alcoholismo, sin que el Gobierno me pague un solo centavo, he hecho estudios acerca de los medios requeridos para esterilizar el pulque y para llevar al estómago de nuestros indios una bebida que esté a la altura de sus circunstancias. No hace muchos días me he acercado al señor Palavicini a suplicarle que me cediera una parte de "El Universal" para hacer una campaña antialcóholica. Las leyes, señores diputados, no pueden modificar las costumbres de los pueblos, ni hay razón para que una minoría quiera imponerse a la gran mayoría de individuos que les gusta el pulque, que sienten placer y que tienen derecho, por todos conceptos para hacer lo que les plazca. Por supuesto que no voy a atacar la idea de los autores de la iniciativa, que reconozco es hermosísima; yo voy por el lado práctico, por el terreno de los hechos, como cuando estuvo vigente la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de México. Voy a contar a grandes rasgos cuál es el fenómeno que se desarrolla detrás de una prohibición: los primeros días casi no hay borrachos, porque, como es natural, no tienen donde beber y no beben; al otro día buscan la bebida surgiendo en seguida muchos comerciantes que trafican a escondidas con la venta de esas bebidas, resultando que poco tiempo después, en vez de haber una pulquería en cada esquina, hay un tinacalito en cada casa. Resulta que ustedes no saben dónde están los expendios, pero es el caso que por todas partes encontrarán borrachos. Hago esta pregunta: ¿De dónde va sacar el Gobierno los miles de inspectores que se necesitan para impedir que la gente se emborrache? (Una voz: ¡No se necesitan!) Sí se necesitan; si yo no he encontrado individuos que no beban.

—**El C. Bojórquez,** interrumpiendo: Vaya a Sonora.

—**El C. Martí,** continuando: Yo le contestaría al señor que en la inmensa mayoría de los Estados el pueblo en general sí se embriaga; ojalá que sea cierto lo que indica el ciudadano Bojórquez; pero debo de referirle que uno de los representantes del mismo Estado de Sonora me invitó a tomar un refresco, porque yo completo treinta y no voy más que con veintiuno. Imagínense ustedes ahora que el señor don Venustiano Carranza, habiendo oído decir que en Sonora no se bebe, nombrara al señor Monzón inspector general de bebidas; pues yo creo que no desempeñaría bien su cometido. Vamos a la práctica: en la República Mexicana hay miles de individuos que, de llevarse esta ley a la práctica, que no se llevaría, pero supongamos, vamos viéndola por las dos fases: supongamos la ley en vigor y aceptada por un público sumiso; que debo advertir a ustedes: a un indio le pueden ustedes quitar lo que quieran, se le puede incendiar su jacal, su petate, que casi siempre es el único mobiliario que posee, pero no le quita usted el pulque; porque este indio lo busca donde lo haya y se establece en una región donde hay magueyes o se va con los zapatistas y defienden esa región con tal furia, que parece que está llena de oro y riquezas; esto les demuestra los hechos prácticamente. En la línea de México a Toluca, en donde hemos sufrido fracasos verdaderamente terribles en nuestras avanzadas debido a los excesos de los soldados cometidos por la embriaguez, hubo algunos individuos que nos propusimos hacer una campaña contra el abuso del pulque, con mano enérgica, y nos encontramos con que era imposible; el jefe de día, a quien le comisionamos para que saliera a inspeccionar los destacamentos y detener a los que introducían el pulque, lo encontramos tres o cuatro horas después tirado bocarriba, borracho, porque había dicho: "Ahora o nunca". Pues, señores, yo que había gastado parte de mis energías en evitar aquellos excesos, acabé por poner una pulquería en mi regimiento, única manera de impedir que los soldados bebieran desordenadamente, y así pude hacer que los individuos que estaban cuatro y seis horas en un destacamento no bebieran, porque sabían que, cumplido su servicio, podían ir a beber

hasta donde podían. Cuando la ley estuvo en vigor, ¿saben ustedes lo que sucedió? Que el Gobierno no percibía las rentas, y entonces resultaba que a los gendarmes, cuando un individuo pretendía vender pulque, a título de comisión le daban dos litros, y éstos se embriagaban; resultó que en el río del Consulado había más de ciento cincuenta expendios de pulque; que no había barrio donde no hubiera un expendio clandestino. Ahora tenemos nosotros, además de esa circunstancia que es poderosa, porque si ustedes me dijeran que con una ley se impedía que hubiera borrachos, yo les diría, aunque se hundan las dos terceras partes de la República, que la otra tercera parte se salve y sobre ella se levante una raza fuerte y vigorosa. Pero no es cierto, señores; la ley es impotente, y el doctor Rodríguez puede estar satisfecho de su labor en el Consejo Superior de Salubridad, con respecto a su estadística, y el otro día, cuando él leyó aquí su estadística, la leyó incompleta. Yo he visto que, cuando se suprimió el pulque, el primer mes las comisarías recogieron aproximadamente, en la ciudad de México, mil y tantos borrachos; y el segundo, contra lo que era de esperarse, por ser lógico que el número de ebrios disminuyera, ya que estaban clausuradas las cantinas y pulquerías, el número fue mayor, y a los tres meses mucho más grande todavía. Y voy a explicar: no hay efecto sin causa; cuando la venta de pulque no está reglamentada, la gente se emborracha más, porque las clases pobres de nuestro pueblo beben, según expresión suya hasta que se les acaba el último "fierro"; no tienen medida para beber; el individuo no sale de la pulquería hasta que agota todos los recursos que trae en el bolsillo; y como, por otra parte, cuando no está reglamentada la venta del pulque no se pagan contribuciones, éste vale mucho menos; y tanto por esa causa como porque es robado de las haciendas, que suspenden en parte su elaboración, da por resultado que el pueblo va a comprar mayor cantidad de ese pernicioso líquido. Voy ahora a citar datos y hechos: en la hacienda de Santa Mónica, en pleno período de prohibición de la venta del pulque, fui a visitar la hacienda, habiéndome encontrado con cerca de veinte mil cubos de pulque, que derramamos en el acto, ya que no era de suponerse, como dijo el dueño, que eran para su exclusivo uso. (Una voz: ¡No se oye!) Ya se oirá, y a alguno le pesará, como dijo el virrey. El alcohol en México indudablemente que asume una proporción que debe aterrar a todo individuo que ame a su patria; el alcohol es la causa de nuestras mayores desgracias; en el orden militar las dos terceras partes de los desastres son originados por un borracho. Ahora vamos a ver cuál es el medio que se debe oponer a esa fuerza destructora, a esa fuerza arrolladora de nuestra vitalidad y de nuestras riquezas. ¿Las leyes? No; porque ellas han demostrado que no sirven para nada; cuando se prohíbe que se venda alcohol con el objeto de que nuestro pueblo no se embriague, está probado que estas medidas han dado por resultado que se bebe más. Yo opino que debe hacerse una campaña antialcohólica enérgica, comenzando desde el orden comercial: debemos atacar el alcoholismo, pero no por la parte mercantil, porque no tenemos fuerzas de riqueza suficientes para destruir lo que constituye económicamente el pulque, porque yo creo que ustedes saben que en muchas partes la única riqueza es el pulque; en estos momentos en que uno de los problemas económicos está por solucionarse, sería un golpe, sería un absurdo comenzar por destruir una de las fuentes más grandes de la República, aun cuando aparentemente alcanzáramos la salvación, porque esta salvación llegaría demasiado tarde. Yo digo esto: esos sesenta diputados o sesenta y tantos firmantes de la iniciativa podrían obtener más ventaja contrayendo el compromiso solemne de no volver a entrar a una cantina, de no volver a tomar una copa de pulque, de no volverse a embriagar en su vida; podrían, en el transcurso de pocos años, hacer una obra más grande que la que ellos pretenden hacer, arrastrando a una infinidad de amigos suyos, sin que por eso deje de decir que es una idea muy santa y noble. En nuestra clase pobre tenemos otra cuestión moral. ¿Con qué derecho vamos a establecer el privilegio

exclusivo de que para emborracharse se necesite ser rico? Porque es una injusticia la que se cometería y daría lugar a que sólo se autorizara la embriaguez en los ricos, sin decirse que se embriagaban, y confirmándose de este modo aquello que dicen los peladitos: que lo que en el rico es alegría en el pobre es borrachera. El otro día, en compañía de los fervientes adoradores de esta ley de sanidad, íbamos persiguiendo este objeto: que el Consejo de Salubridad empezara a reglamentar tanto la fabricación como la venta del pulque, con lo cual dejaría de constituir un grave mal; porque el pulque, contra lo que muchos creen, no causa daño fabricado en determinadas condiciones, según nos lo dijo el diputado Rodríguez, ya que todos los perjuicios que ocasiona se deben, principalmente, a su fabricación por medio del fermento pútrido, generador de muchas enfermedades, a los medios de conducción en barricas pestilentes e inmundas, a los lugares desaseados donde se expende la bebida, que son verdaderos focos de infección. El pulque, fabricado en condiciones higiénicas, trasladado y expendido en iguales condiciones, dejará de ser un terrible azote, consiguiéndose, además, que siendo mayor su valor, se consuma menos. Después, según opinión del mismo diputado Rodríguez, seguiríamos fomentando las industrias, elaborando azúcar, utilizando la fibra y todo aquello utilizable del maguey. Si en estos momentos dictáramos la ley prohibiendo en absoluto la venta del pulque, se producirían resultados desastrosos, puesto que casi la totalidad de los magueyes se perdería, por no ser posible instalar inmediatamente las maquinarias que las nuevas industrias requieren. Algunos habrán pensado, al ver las muestras de azúcar obtenidas de la miel del maguey, que se puede proceder desde luego a explotar en grande la elaboración de este artículo; pero deben saber que no es lo mismo fabricar una muestra a convertir en azúcar los miles de cubos de pulque que actualmente se producen. Se produciría inevitablemente la ruina. El punto principal, la parte porque impugno la idea, es porque en la práctica hemos visto que la ley no hace en lo absoluto modificar la costumbre de beber pulque, pues la gente sigue bebiendo pulque y el Gobierno deja de percibir las rentas, y no lo puede reglamentar porque entonces, en lugar de haber trescientas o cuatrocientas pulquerías en una población, hay miles y miles. Yo, señores diputados, os llamo la atención hacia este punto principal: la ley no podrá ponerse prácticamente en vigor y no produciría otro resultado que arrancar al Gobierno las rentas que le produce, sin beneficio para el pueblo. Vamos a hacer una obra regeneradora: cada uno, por nuestra parte, vamos a proponer en el próximo Congreso leyes especiales. (Voces: ¡Vamos y no!) ¿Por qué no? No se necesita ser diputado. ¿No he de encontrar alguno de los setenta firmantes que me ayude a presentarla? Seguramente no los encontraré en lugares donde no se bebe, pero yo sé dónde los iré a buscar. (Risas. Aplausos.) Pues, sí, señores; vamos a reglamentar la venta del pulque; vamos a tratar de que se produzca un pulque más bueno; vamos a tratar de que se produzca una cerveza más barata, para transformar ese licor malo a uno bueno; vamos a hacer los aquí reunidos, y les garantizo que yo sería el único que cumpliría el no volver a entrar a un lugar, en Querétaro, donde se venda aguardiente; yo les aseguro que cuando lleguen a México beben. (Risas.) No les pido que cumplan eso para toda su vida, no más mientras llegan a México; yo desde hoy no vuelvo a beber una copa. (Aplausos.) Voy a comenzar por el compañero que todos los días me pide un frasquito de tequila, unos días curado de naranja...

—**El C. Ibarra**, interrumpiendo: Una rectificación, señores diputados. En la iniciativa, señores, no se pide que se prohíba la venta; el señor está hablando de la venta; no se pide que se prohíba la venta, sino que se prohíba que se fabrique alcohol de maguey para elaborar bebidas embriagantes y pulque: nada más; esta es la aclaración.

—**El C. Martí:** Ahora soy yo el que aclara, señor Ibarra; la iniciativa pide que se prohíba la fabricación del pulque...

—**El C. Ibarra:** La fabricación y venta del pulque; pero no se refiere a la cerveza, ni al vino de uva, ni a cualquiera otro licor.

—**El C. Martí,** continuando: Pues yo termino pidiendo a ustedes una alta consideración sobre el asunto, porque es más profundo de lo que muchos creen; porque si ahora votamos, con toda ligereza, la ley prohibitiva que nos ocupa, el próximo Gobierno se encontraría con un problema serio de carácter económico y administrativo, que sería muy difícil de solucionar. Vamos nosotros, parodiando a Voltaire, diciendo: "Nuestro país será feliz el día que se ahorque un fraile con la tripa del último borracho."

—**El C. presidente:** Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Respetable Asamblea: Ya no firmemos la Constitución, señores diputados; mañana nos vamos cada quien a nuestros negocios habituales. ¿Por qué? dirán ustedes. Porque para nada sirven las leyes, puesto que son letra muerta en todos los países, principalmente en México, cuando tratan de oponerse a intereses creados y cuando tratan de impugnar a costumbres arraigadas en nuestro medio social. Eso es, poco más o menos, lo que acaban de decir los señores diputados Martí y Rodríguez, al venir a hablar a esta tribuna en defensa de las bebidas embriagantes. Yo, señores, por si acaso nos fuésemos de aquí sin firmar la Constitución y sin que diésemos cima a nuestro trabajos, deseo que se consigne en nuestra Carta Magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan en las Constituciones de los pueblos son los únicos que de alguna manera tienen vida perdurable. Las legislaciones que se hacen ordinariamente para corregir males están sujetas a muchísimos contratiempos; por ejemplo, la ley que nos propuso el señor diputado Rodríguez, como evolutivo, tiene todos estos inconvenientes: el primero, estar sujeta a la evolución natural de las cosas, es decir, tardía en sus resultados; el segundo, no ser perdurable, porque muy bien pudieran entrar en juego los grandes intereses vinculados con las fábricas de alcoholes y dar al traste con una disposición legal, por buena y honorable que fuese, aunque la diera el Consejo Superior de Salubridad y aunque allí hubiera hombres muy honrados; y una prueba de esto estará en la respuesta a la interpelación que le voy a hacer al señor doctor Rodríguez. (Dirigiéndose al señor Rodríguez.) ¿Cuánto le ofrecían a usted los fabricantes de pulque, sólo porque no se opusiera a la introducción de pulque en la capital?

—**El C. Rodríguez:** Cuatrocientos mil pesos plata a mí solo.

—**El C. Múgica,** al mismo doctor Rodríguez: ¿Se acercaron los dueños de plantaciones de maguey a usted, ahora que se trataba de permitir la venta de pulque en México, a suplicarle que no se permitiese la venta de pulque porque ya venían las maquinarias para instalar dos o tres fábricas para elaborar la fibra del maguey y la pulpa; se acercaron para suplicarle que viera al Primer Jefe, con objeto de que no permitiera la fabricación de pulque, porque ya venían en camino las grandes maquinarias?

—**El C. Rodríguez:** Es cierto; pero no lo hice porque ya era tarde cuando quise acercarme al ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Múgica:** Los argumentos de hecho, los argumentos prácticos, esos que se acaban de aducir, son los que debiéramos hacer valer en esta tribuna, no las teorías que no tienen valor; yo creo, señores, por las razones que hemos tenido del señor doctor Rodríguez, que con esa ley salvadora, con esa ley honrada, se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país y que pudieran ser muy bien dictadas, seguramente que serían dictadas, mientras que el Primer Jefe permanezca en el poder, con esas grandísimas y omnímodas facultades que le acabamos de dar al Consejo Superior de Salubridad, y entonces, señores, no habríamos hecho más que

esto: dar con las facultades omnímodas que le concedimos al Consejo Superior de Salubridad la facilidad a unos cuantos miembros de él para hacerse inmensamente ricos. Ya veis, señores, la ruina del país: la cuestión económica que se nos presenta aquí llena de inconvenientes, diciendo que se priva al Erario de una fuente de recursos al cerrarse las fábricas de mezcal y tequila en Jalisco, en San Luis Potosí, en Zacatecas y en otras muchas regiones del país; pues no es cierto: todas esas fábricas de alcoholes, según se demuestra con las estadísticas hacendarias, producen muy poco dinero a la República: no son un recurso cuya falta pueda producir un desequilibrio en los presupuestos. Por otra parte, también los impuestos...

—**El C. Rodríguez,** interrumpiendo: A propósito de lo que dice el diputado Múgica, creo que el señor Perusquía, que sabe perfectamente lo que estos impuestos producen al Gobierno, nos puede informar.

—**El C. Perusquía:** Con permiso de la Presidencia, tengo el honor de informar que, en los actuales momentos, los impuestos a la venta del pulque producen la suma de cuatro millones de pesos.

—**El C. Múgica:** Muy bien; concedido que sean cuatro millones o que sea mucho más; pero, ¿cuántos millones de pesos gasta la nación manteniendo ebrios en las cárceles y enfermos en los hospitales, cuyos males los ha originado el uso excesivo del alcohol? El señor diputado Rodríguez, cuando hablaba de su iniciativa, leyó una estadística para sostener las facultades que pedía se otorgasen al Consejo Superior de Salubridad, y entonces nos decía: "¿Cuántos miles de pesos se han economizado en México con sólo la supresión temporal en unos cuantos días de la venta del pulque? Vuelvo a mi discurso, diciendo a ustedes que dichos impuestos también son defraudados; los impuestos, decían los impugnadores de esta idea, son una fuente de riquezas para el Gobierno y el principal medio de subsistencia de que dispone el Poder público; de allí es de donde recibe un auxilio, el más importante. Pues, señores, recuerdo sobre este particular aquel ruidosísimo proceso seguido en contra de la Compañía Pulquera de México, cuando se le descubrieron todos los contrabandos de introducción de pulque que estaba efectuando y por cuyos contrabandos, que eran en grandísima escala, no pagaba ni un solo centavo al Fisco. Esto mismo sucedería si viniéramos a gravar, como proponían los impugnadores de esta idea, al pulque y al alcohol que se expende en las cantinas; pues entonces, de la misma manera que se hiciera la prohibición que nos proponíamos de la venta de pulque y de la elaboración de alcohol, no atendiendo a los argumentos que nos han señalado los señores, diciendo que cada individuo sería una cantina ambulante, yo, contra esos argumentos, esgrimo el de que esas producciones y esas ventas inmorales de vinos son nocivas y perjudiciales para el pueblo mexicano, porque entonces, señores, los expendedores que se vieran arruinados en sus intereses bastardos, en sus ambiciones de ganancias y que han hecho grandes fortunas, entonces, repito, apelarían al contrabando en otra forma distinta; entonces no sería cada ciudadano una cuba llena de pulque o una cantina con una botella en la bolsa; no, señores; entonces se introduciría el pulque a México como antiguamente, entonces se introducirían muchos millares de toneles a México, sin pagar ni un centavo. Por otra parte, señores, ¿qué vamos a hacer con todas esas disposiciones salvadoras que ha dictado la revolución, con el sable en la mano en muchas regiones del país? ¿Las vamos a dejar, como decía el señor licenciado Macías, como el alma de Garibaldi? ¿Qué haría Yucatán, qué haría Sonora, donde no se expenden bebidas embriagantes? En Sonora no se expende ni siquiera cerveza; en Yucatán no se expende ni una sola copa de alcohol. ¿Qué haría con esas disposiciones la revolución; las dejaría en ridículo; serían solamente para el tiempo en que el sable está imperando y no para cuando impere la ley? Yo creo, señores diputados, que en este Congreso Constituyente tenemos la obligación de consultar en forma lógica

todas aquellas disposiciones que ha dictado la revolución y que se han implantado con muy buenos resultados para el pueblo en esas regiones; en el Estado de Tabasco, de donde es el señor Palavicini, quien puede dar fe de estas palabras, se acostumbraba darles a los peones, todas las tardes, una copa de aguardiente, y no solamente a los adultos se les daba, sino también se les daba a los niños menores de seis años. En Yucatán, señores, se ejercitó el mismo medio para hacer degenerar a la gente del pueblo, a la raza mestiza, y en otras regiones del país lo mismo; tal vez ustedes saben que una de las carcomas mayores que hemos tenido en México es la del vicio de la embriaguez. No creemos que vamos a solucionar de una sola plumada este gravísimo problema social, pero sí creemos que debemos dictar medidas radicales y no esperar a que la evolución, a que la educación, vengan poco a poco remediando este mal; debemos de una vez por todas empuñar la lanza, ponerla en ristre y acometer contra esas fábricas, que no son molinos de viento, sino efectivamente unos grandes enemigos de la raza mexicana. (Aplausos.) Un diputado por Sinaloa me decía que en su Estado está prohibida la elaboración y la venta de alcoholes procedentes del maguey, y que los brazos que antes se ocupaban en laborar veneno para sus congéneres y para ellos mismos ahora están dedicados a la agricultura a fin de producir cereales; y que, a pesar del mayor contingente que ahora cuida de la tierra para producir el sustento, aún faltan brazos que hagan producir a aquella tierra propicia todos los frutos de que es capaz. ¿Qué quiere decir esto? En Sonora, segun me lo decía un diputado de allí, está prohibida también la venta de bebidas embriagantes y no por esto han menguado los tributos; antes bien, las rentas municipales han ido en auge; y no sólo eso, sino que se ha implantado una caja de ahorros, donde los obreros, que antes, por sus vicios, no tenían un centavo, hoy cuentan con el principio de una pequeña fortuna. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se trata acaso de lirismo? No; son hechos prácticos que deben penetrar a vuestra consideración para que resolváis como es debido el gravísimo problema que ahora se debate y al que impugna, afortunadamente, un grupo reducido de representantes en esta Asamblea. ¿Y quiénes serían los adversarios de esta ley prohibitiva en el campo de la práctica? Indudablemente los fabricantes de alcohol, que siempre han sido adversarios del Gobierno, defraudándole cuantas veces han podido los tributos que legítimamente le corresponden por este capítulo; serían ellos, los eternos enemigos del pueblo, a quien venden, no alcohol puro, sino venenoso, hecho químicamente, como sucede con el alcohol de maiz que no sólo produce la embriaguez, sino acarrea muy serios trastornos en los intestinos. Ellos, señores, serían nuestros enemigos, y la revolución para dictar esta ley, va a tener esos enemigos, como decía el primer orador que habló en pro de la idea; la revolución no debe temer una ruina que la misma ha producido para el bien del pueblo mexicano; no se puede producir ya. (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) Yo les voy a hacer una aclaración: le supliqué al señor presidente que cuando faltasen unos cinco minutos para que yo terminase me llamara la atención por medio de un campanillazo. Pues, señores, por cuanto a las corridas de toros yo hubiera querido que el doctor Rodríguez, para terminar la semblanza, hubiese levantado sus hojas de papel a guisa de flámula roja y hubiese recorrido esta Asamblea, recogiendo la oreja que se le concediese; yo no pido la oreja del toro, yo pido el voto de ustedes para esta gran idea que hemos traído a vuestra consideración. Los juegos de azar y las peleas de gallos también huelga que yo trajese algunas consideraciones; pero quiero, señores, decirles, quiero leerles una parte muy pequeña, de nación extraña, pero indolatina, para que se vea cómo se juzga esta clase de juegos en el extranjero: dice así el voto del ex presidente de Costa Rica respecto de las peleas de gallos; dice así: "Señores diputados: Me veo en el muy penoso deber, cumpliendo el que me impone la Constitución en la elaboración de las leyes, de vetar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se

derive de él una nueva renta municipal. A mis ojos esa ley, si llegase a darse, significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva lamentable caída. Es mala esa ley, porque fomenta el juego, escollo en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque, si hoy se abriesen al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas, habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr la sangre de animales, sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores. En el juego de gallos no hay de noble sino el denuedo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres; que éstos necesiten para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran, o que arrastran enredadas en la navaja sus propias entrañas, o que ciegos, en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino, hasta perder la vida, en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas, es muy triste y desconsolador. El pueblo que se divierte así; pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo, y sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría. Habrá un grupo de personas que no vean en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo, y habrá también otro grupo de ultraindividualistas para quienes toda ley que restrinja la laxitud de costumbres es engendro de la tiranía; pero esos grupos no son el país, ni mucho menos. Bien veo que hay hombres que reclaman, como su derecho, el armar de navajas a los gallos para que se maten; pero al mismo tiempo vemos niñas que se congregan para abrir a las avecillas cautivas las puertas de sus jaulas; y así como esta manifestación de la ternura extrema hacia los seres inferiores despierta un sentimiento general de simpatía, así también la petición que representa la extrema crueldad en el trato de los animales provoca una corriente, más grande aún, de sorpresa y reprobación geenral. Tenemos todavía muchos vicios de qué corregirnos, muchas malas costumbres que enderezar, muchos instintos bestiales que domeñar; pero parecía que de este mal paso del juego de gallos habíamos, por fin, salido para siempre, y de allí mi pasmo cuando se me insta a que auxilie a quienes se esfuerzan en hundir de nuevo las costumbres en el vil atascadero de antaño. Hablaros de que cada uno es libre de arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería servir para sustento de la familia, para la educación de la prole o aun para mejorar la propia condición; hablaros de que debemos tener libertad de ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de propiedad nos lo da para usar y abusar de nuestras cosas; hablaros de que el derecho de emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre; hablaros de que si es verdad que no tenemos derecho de vivir en la inmundicia y hacer de nuestras casas focos de infección, sí lo tenemos para hacer focos ambulantes de infección moral; hablaros así de la libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al Estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos. Estoy seguro de que no habría partido político que, en procesiones de propaganda electoral, usara en sus estandartes lemas como éste: "libertad de gallos", "libertad de borrachera", "vivan los vicios reglamentados". Me parece, entonces, que si antes de los votos, y para ganarlos, no habría partido que prometiera leyes inspiradas de esos pseudoidealistas, después de los votos no debe haber partido en el poder que las promulgue. Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que, a pesar de la prohibición, con toda frecuencia y en muchas partes, clandestinamente las hay y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y reglamente; que hay quienes tal vez jueguen a salto de mata, es innegable; pero la insistencia con que los interesados se afanan porque se derogue la ley actual, evidencia que los jugadores viven en continua zozobra de las visitas intempestivas de la policía; y, por

otra parte, si la ley se burla en esta materia, también se burlan, por desgracia con harta frecuencia, las que prohíben los hurtos, robos y asesinatos; pero a nadie se le ocurre, fundándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de leyes penales, que se dejen en paz a los delincuentes. Pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico. Cuanto los hombres de buena voluntad podemos hacer, es perseverar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibie nuestra fe porque haya ocasiones en que fallen, puesto que debemos vivir conscientes de que en ellos, así como en todas las demás empresas humanas, siempre hay un tanto por ciento de esfuerzos estériles o perdidos; y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, si no logramos que siempre "el mañana nos encuentre más lejos que el hoy", que, por lo menos, lo que se ganó en la brega hasta hoy ganado quede. Al expresar mi opinión, tal como lo veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie; tengo muy presente la lección de humanidad que enseña el evangelio: "No juzguéis, porque también seréis juzgados"; y al examinar la opinión contraria, mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. No lo olvido; y aunque hace veintidós años que dejé de serlo, con sólo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro. Por lo mismo no pondré mi firma en el decreto que me habéis enviado; que sean otras las voluntades que lo autoricen. Ayudaré cuanto pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza —Suiza por lo pequeña, por lo montañosa, por lo culta, por lo libre—; pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Mónaco, eso, nunca, jamás.—San José, 25 de junio de 1912. (Aplausos.)

Yo, señores, os digo que las fiestas de toros son todavía más salvajes, más crueles que las fiestas de gallos. ¿Creéis, señores, que alguno de los señores diputados que firmaron esa iniciativa se proponga no volver a entrar a una cantina a beber una copa? Sin embargo, señores, la idea es altruista y salvadora; ¡votad por ella! (Aplausos.)

—**El C. Monzón:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

—**El C. Monzón:** Una ocasión manifesté a ustedes que en Sonora todas las tabernas están cerradas, con beneplácito de millares de familias que antes yacían sumergidas en la mayor desgracia, y ahora bendicen a la revolución y al autor del decreto número uno, que es el general Plutarco Elías Calles, y esa es la verdad de las cosas. Ayer la delegación sonorense, a la que pertenezco, dio una convivialidad al gremio jacobino de la Cámara, la que, naturalmente, estuvo regada con sus correspondientes caldos. (Risas.) ¿Sería posible que yo, después de catorce meses de una abstinencia cruel, despreciara la oportunidad? Probablemente el señor Martí se declaró intemperante, por algún dolorcillo que le causó el no haber sido invitado a la fiesta.

—**El C. Martí:** Creo, señores diputados, que todos estamos profundamente interesados en que votemos de acuerdo con las verdaderas necesidades nacionales y quiero sugerir una idea: el señor Gerzayn Ugarte nos informe qué motivo tuvo el gran revolucionario, el gran temperante Venustiano Carranza, para permitir que de nuevo se vendiera el pulque en México. Ese informe podría ilustrarnos demasiado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Alonzo Romero:** Suplico a la Asamblea escuche una declaración pertinente. Es muy loable la actitud del diputado Ibarra, pero su iniciativa no se refiere más que a la supresión de determinadas bebidas embriagantes.

—**El C. Ibarra:** No soy yo solo el autor de esa iniciativa; somos setenta diputados quienes la firmamos.

—**El C. Alonzo Romero:** Muy bien, señor Ibarra; pero a mí me parece que es un privilegio el que se quiere conceder a las otras bebidas embriagantes, y lo voy a demostrar. Soy de opinión o que se supriman todas las bebidas alcohólicas o no se suprima ninguna; cada bebida embriagante produce determinada lesión en el organismo, y apelo a la consideración y a la opinión de todos mis estimados colegas. Quiero enumerar ligeramente estas bebidas para luego determinar las lesiones que producen en el organismo para ilustrar de ese modo el criterio de la Asamblea. El pulque, que es una de tantas bebidas que se pretende suprimir, verdaderamente es una bebida nociva, porque una de las principales y más ligeras lesiones que produce en el organismo es la dilatación del estómago; díganlo, si no, los señores doctores que se encuentran aquí.

—**El C. Rodríguez:** Es verdad, señores; por su cantidad más que por su calidad.

—**El C. Alonzo Romero:** Voy a hacer desfilar todavía a las otras bebidas embriagantes; las bebidas que se elaboran con alcohol de caña son menos nocivas; puede decirse que estas bebidas son las únicas que no producen lesiones en el organismo tan marcadas. ¿Por qué? Porque estas bebidas son las que menos composiciones contienen; el cognac, que es otra bebida embriagante, cuando se trata del cognac puro, es menos perjudicial, porque no es otra cosa que el alcohol de los vinos; pero desgraciadamente el cognac que se vende en el comercio es un alcohol con esencia de cognac, y ésta tiene la propiedad de producir la atrofia de los centros nerviosos. Digan, si no es verdad, los señores colegas, que en un setenta por ciento los asilados en manicomios obedecen a esta clase de lesiones. Tienen ustedes, señores, los vinos de uva, a que se refería el señor: si efectivamente fueran elaborados de uva, entonces producirían en el organismo una acción estimulante; pero esto no quiere decir que dichas bebidas, cuando se toman en abundancia, no produzcan también lesiones, como son aquellas a que se refería el señor Andrade. La mayoría de los neuróticos pertenecen a esta clase de lesionados; el jerez y otros vinos secos, generosos, en su mayoría de ellos son elaborados con substancias que contienen una gran cantidad de alcohol; la mayoría de las cirrosis hepáticas se deben a las lesiones de esta clase de bebidas. Las bebidas que se elaboran con el alcohol de maíz, como el wisky, producen la pelagra, que es una enfermedad no muy frecuente en nuestra República, pero que en los Estados Unidos del Norte tiene un cuadro clínico perfectamente definido, que deja a los individuos en condiciones tan raquíticas, les produce tales trastornos que embota de una manera completa sus centros cerebrales, ofreciendo un cúmulo de lesiones que no enumero porque a ustedes no les interesa. Existen otras bebidas que son las que se elaboran con la esencia del anís, como el anís de "El Mono" y otras varias que son muy agradables al paladar; estas bebidas producen una lesión muy marcada: la atrofia de las terminaciones nerviosas que alimentan a los tegumentos, a las capas superficiales de la piel, dando origen al eritema alcohólico. En resumen, todas las bebidas producen determinada lesión; por lo que opino que, siendo nocivas, o se suprimen todas o ninguna.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: La iniciativa del diputado Ibarra y demás que la subscriben, la que estamos considerando en estos momentos, es realmente hermosa y merece mis parabienes.

—**El C. Ibarra:** El señor Ugarte no está inscripto en la lista; hay otros oradores que sí lo están; él va a hablar en contra, lo que no debe permitirse. La Mesa debe sujetarse a lo ordenado.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: Decía que la iniciativa puesta a debate en esta tarde es realmente hermosa y merece mis parabienes. El alto espíritu que la informa ha conmovido más bien el sentimiento de la Asamblea, pero no ha llegado a su razón, y yo quiero hablar a ésta: no puede ser mejor intencionada y presentada aparentemente para combatir el industrialismo alcohólico; en el fondo, la defensa y el

ataque han ido contra el alcoholismo, cosa bien distinta, y por lo mismo yo me voy a concretar a tratar la cuestión industrial, no la cuestión del alcoholismo; contra el alcoholismo vamos todos, con el deseo de mejorar a la raza, estamos perfectamente de acuerdo; con las aspiraciones de hacer a nuestra República un modelo de las repúblicas del Continente latinoamericano: no habrá nadie que quiera quedarse a la zaga de los más avanzados; pero, señores diputados, descendamos un momento del bello campo de las teorías, bajemos a las esferas, y sentados nuestros pies en la tierra tratemos de ver con la realidad, con los hechos, cuál es el momento en que estamos actuando, cuáles son las necesidades que tenemos que prevenir y cuáles los medios prácticos para llenarlas. El estudio científico del señor doctor Rodríguez, ampliado inteligentemente por el diputado de Yucatán, señor Alonzo Romero, las consideraciones que ha traído ante esta Cámara...

—**Un C. secretario:** En vista de que el ciudadano Ugarte, habiendo pedido la palabra para contestar una interpelación, está hablando en contra de la adición, la Presidencia manifiesta que, de permitirse al orador que siga haciendo uso de la palabra, habrá necesidad de permitir que hable otro en pro.

—**El C. Múgica:** Tenemos un tiempo muy limitado para concluir la discusión de los artículos aún sin resolver; de esta manera, con estas inconsecuencias, se está alargando el tiempo indefinidamente. Cuando se inició el debate, el diputado Jara consultó a la Asamblea si estaba de acuerdo en sostener las modificaciones hechas al Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente; por lo que pido a los diputados sean consecuentes con lo acordado, oponiéndose a que siga el debate.

—**El C. Ugarte:** Yo no sé hacer discursos, no los preparo, no hay necesidad, porque la Asamblea es bastante culta y consciente para querer sorprenderla con recursos de oratoria. Decía que el estudio científico del doctor Rodríguez, ampliado por el doctor Alonzo Romero, es, a mi ver, bastante fuerte para la consideración científica y técnica del asunto, pero yo me desentiendo del sentimentalismo que pudiera arrastrar, no digamos a los firmantes de la iniciativa, intencionados en la mejor de las voluntades, sino de la generalidad de la Asamblea y aun de los mismos autores; yo reconozco en el señor diputado Ibarra una voluntad tenaz; pero esa iniciativa suya, como la iniciativa contra el militarismo, están fuera de tiempo; sin embargo, tendrán su realización a su tiempo; yo lo exhorto a que continúe siendo el paladín de esta idea; su fuerza intelectual, su amor a la verdad, esos elementos todos puestos al servicio de causas nobles, lo harán triunfar alguna vez. El ideal es muy bello, es la luz que nos guía en el camino de la vida, y cuando se alcanza, aunque sea remotamente, aun cuando ya la nieve de los años blanquee en nuestras cabezas, habremos llegado a la satisfacción del más alto de nuestros propósitos en la vida. Así es que, lejos de atacar la iniciativa por su parte moral, la aplaudo y estoy con el señor Ibarra y los setenta firmantes; pero no hay que olvidar que estamos en un momento de verdadera transformación para la patria: debemos ser prácticos, como dije antes, para no dejarnos arrastrar por sentimentalismos ni lirismos de poeta y querer llegar a lo que habremos de llegar a la postre, pero en la forma práctica de hombres de Gobierno.

Económicamente, el problema es este: los Estados productores del pulque y productores del alcohol de caña, se sentirán hondamente lastimados por una disposición constitucional del Congreso Constituyente que quede consignada en la Carta Magna. Heriremos no sólo sus intereses económicos, sino sus intereses políticos, ya bastante lesionados; debemos dejarles su libertad, su independencia para ser antes que todo un país fuerte. Esta es la defensa de muchos Estados que no son uno, dos, tres, cuatro y cinco, sino una buena porción de la República; todos los Estados del Centro, entre los cuales, muy principalmente, pueden contarse Hidalgo, Tlaxcala, México, Zacatecas, San Luis Potosí, todos los que tienen el agave o sea el maguey, se sentirán hondamente lastimados si en un artículo de la Constitución prohibimos la elaboración del pulque y los alcoholes que de allí se sacan. No es posible, aun cuando al señor doctor Rodríguez le hayan dicho dos o tres grandes hacendados, que se transforma la industria del pulque en unos cuantos días, en unas cuantas semanas, en una industria más avanzada de fines verdaderamente humanitarios que traigan el progreso económico y el mejoramiento para esos Estados. Los grandes hacendados podrán traer maquinaria completa para, en lugar de destilar alcohol y producir pulque en los tinacales, hacer piloncillo, azúcar, melazas o cualesquiera otros productos que del maguey puedan extraerse. Será muy difícil también que puedan traer la maquinaria necesaria de desfibrar, para utilizar la fibra del maguey; para producir tejidos y para aplicarla a otros ramos de la industria; será muy difícil; en fin, que esa transformación se opere en unos cuantos meses, y mientras eso se haga, la ley estará en vigor; estos Estados se verán arruinados y el Gobierno se verá envuelto en la ruina económica de los mismos. Voy a dar unas cuantas cifras para que esta honorable Asamblea las tome en consideración y haga lo que le convenga hacer; el presupuesto actual, calculado en un cincuenta por ciento único del que debiera ser en épocas normales, tiene un ingreso de doce y medio millones mensuales, de los cuales, oídlo bien, señores diputados, por las necesidades de la guerra, por las necesidades de la pacificación, nueve millones de pesos los consume únicamente la Secretaría de Guerra y Marina, mensualmente. Esta necesidad ingente, apremiante, inflexible, que no podemos desconocer, hace que por algún espacio de tiempo, por algunos meses todavía, quedará en pie, formidable, terrible, amenazante, el problema de subsistir o de dejar de ser las instituciones y el Gobierno que emanen de la voluntad popular, después de expedida la Constitución. Económicamente el país va a pasar por una verdadera prueba, más terrible que aquella por la que atravesó durante la vigencia de los diversos papeles que han ido a dar, por un fenómeno natural de economía, al desastre más espantoso. Y bien, señores, mientras llegamos a la efectividad del talón plata o del sistema monetario, sencillamente es de hombres cuerdos, ya no obrar influenciados por un sentimiento de lirismo, por una afición de puritanos, que será todo lo bello que se quiera, pero que en la realidad de los hechos va a ser perjudicial. La cifra que la estadística nos enseña, pero que se refiere al impuesto de rentas, a la elaboración del pulque y a la fabricación de alcoholes, es de tomarse en consideración, porque no es, como decía el ciudadano diputado Múgica, que cuatro millones no importan nada a un país que está en bonanza; pero no son sólo cuatro millones, son ocho millones que nosotros debemos defender de un modo absoluto, porque la necesidad de subsistir, de afirmar al Gobierno que viene, nos impone la obligación, no de restarle elementos, sino de aportárselos en la mayor cuantía posible. Esta es la necesidad práctica: atender a las necesidades económicas del Gobierno para que subsista, a las de la revolución para que se consolide y evitar que por un movimiento de sentimentalismo llevemos al Gobierno y a la revolución al desastre. Dije que el problema económico para los Estados que cultiven magueyes, que viven en gran parte, como Jalisco, de esos ingresos, se sentirán hondamente afectados por esta ley; y bien, señores diputados, ya estamos llegando en nuestros principios federalistas al extremo contrario, ya no nos conformamos con señalarles a las legislaturas de los Estados quince diputados para que las integren; ya no queremos que sus municipios sean una Entidad libre dentro de los Estados; hoy queremos restringir, no sólo la autoridad soberana de los Estados, sino hasta la vida económica de los mismos; yo me opongo a que las corridas de toros queden consignadas en la Carta Magna; eso compete a las legislaturas locales, eso debe dejarse a los gobernadores de los Estados, quienes honrada y patrióticamente e inspirados en altos ideales de mejorar a la raza, refrenen, castiguen, ahoguen todo intento de reacción para el vicio.

El ciudadano Primer Jefe expidió un decreto para toda la República en la época

preconstitucional que está para terminar, prohibiendo las corridas de toros, con esta condición: mientras se llegase al régimen constitucional; porque, respetuoso de la soberanía de los Estados, sabe que a ellos toca, en su caso, reglamentar el vicio, o, si es posible, abolirlo, decretando medidas represivas y aumentando los impuestos de manera que se haga imposible no sólo la fabricación de alcoholes, sino todo aquello que sea inmoral y nocivo para la sociedad. Por eso me opongo a que se apruebe la moción al debate, para dejar a los Estados en completa libertad, a fin de que legislen en materia de prohibición de alcoholes y no les quitemos fuertes ingresos que representan su supervivencia; no les demos bases, aunque éstas se invoquen en los más hermosos de los sentimientos, diciendo que el vicio debe combatirse en la República por medio de un precepto dictado por el Congreso Constituyente y consignado en las páginas de la Carta Magna. Yo me opongo a que sigamos atacando el derecho que cada Estado debe tener para que al constituirse en forma definitiva tenga toda su libertad de expresión en las nuevas leyes que elabore, para todo aquello que beneficie a los pueblos de cada Entidad de la República, para todo aquello que signifique restricciones, para todo aquello que le perjudique en su absoluta libertad. Si las frases que os he traído a vuestra consideración, que son muy de tomarse en cuenta, porque no es posible transformar en unos cuantos días o en unos cuantos meses esos dos ramos de la producción, que son fuertes ramos de ingresos para el Gobierno, si los tomamos en consideración, nada pierden los signatarios de la iniciativa, que yo hubiera subscripto en otro tiempo, para que conscientes, firmes, sin transigir, sigan en sus hermosos sueños, y llegado su día, sea la más hermosa realidad, sintiéndose satifechos de haberla iniciado, y nosotros también nos sintamos satisfechos de no haber contribuido al debilitamiento económico del Gobierno general y de los Estados, si se aprueba esta iniciativa. (Aplausos.)

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a violar la soberanía de los Estados como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar... (Voces: ¡No! Murmullos.)

—**El C. secretario:** Se suplica a la Asamblea que permita al orador que haga uso de la palabra y que después que termine se pondrá a votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Ibarra:** Señores, el señor doctor Rodríguez, a una interpelación que le hizo el señor general Múgica, dijo que efectivamente era cierto que varios grandes industriales de pulque pedían que no se fuera a derogar la prohibición de la venta de pulque, porque ya venían sus grandes maquinarias para darle al producto de esta planta otro empleo mejor que el de seguir envenenando a nuestro pueblo. Por esto queda plenamente comprobado que ningún perjuicio sufriría la industria; por otra parte, esa disposición... (Voces: ¡A votar! ¡A votar! El orador, en medio de murmullos y protestas, continúa hablando.)

Por último, señores, no se afecta aquí a la industria como se dice, refiriéndose al alcohol, desde el momento que se puede seguir fabricando alcohol para combustible, para la tintorería y para cualquier otro uso que no sea el de fabricar bebidas embriagantes. Así, pues, los argumentos principales quedan destruidos. Por último, debo decir en lo relativo a las corridas de toros, que el señor doctor Rodríguez se ha mostrado

partidario de ellos porque tiene una plaza de toros en la ciudad de Saltillo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. secretario** leyó el artículo de la adición: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

—**El C. Ugarte:** No puede reservarse esta adición para su votación juntamente con todo el artículo, porque no forma parte del dictamen de la Comisión; debemos desde luego decir si la rechazamos o la aprobamos.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que se votará todo el artículo y después la adición.

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Macías:** Esa iniciativa se ha discutido; en consecuencia, los autores que la han presentado, tienen derecho a que la Asamblea la vote y la debe votar nominalmente; sería una cosa vergonzosa que se violara la ley únicamente por una prevención.

—**El C. Ugarte:** No me he opuesto a que se vote esa adición propuesta; a lo que me he opuesto es a que se reserve como formando parte del artículo: que se vote por separado y que se vote luego.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Dos o tres minutos nada más. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar! Campanilla.)

—**El C. secretario.** La Presidencia no puede consederle la palabra porque no hay nada a discusión.

—**El C. Calderón:** Se trata de una rectificación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla.)

—**El C. secretario:** Se procede a la votación del artículo, menos la fracción II.

—**El C. Calderón,** interrumpiendo: Trataba de referir un hecho: decía el señor Gerzayn Ugarte que los Estados como el de Jalisco se verían arruinados si suprimimos el impuesto al vino mezcal; efectivamente, para Jalisco el impuesto sobre el vino mezcal constituye una fuente de riqueza; pero, a pesar de esto, el Gobierno del Estado está resuelto a acabar con el último maguey. (Aplausos.) Creo yo, señores, que en materia hacendaria la hacienda del Estado no se arruinaría si se suprime el impuesto de magueyes tratando de acabar con ellos, pues esas tierras se pueden gravar o rentar y los magueyes desaparecerán, y el Estado estaría dispuesto, por cuatro o cinco años, a suprimir el impuesto, con tal de que desaparecieran esos magueyes.

6

—**El C. secretario:** Se procede a la votación del artículo 115, menos la fracción II; del artículo 116 y del artículo 117. Después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa. (Voces: ¡Que se lea lo que se va a votar! La Secretaría les da lectura.)

Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que la Comisión, en atención a que no se ha retirado la fracción II y a que ninguno de los miembros de la Asamblea ha pedido que se retirara, pide que se ponga a votación la fracción II. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Chapa:** Yo he pedido que se separe para la votación la fracción II.

—**El C. Cravioto:** Yo pido que se separe.

—**El C. secretario:** Se procede a la votación.

(Se procedió al acto.)

—**El C. secretario:** El resultado de la votación es el siguiente:

Los artículos 116 y 117 fueron aprobados por unanimidad de 174 votos, y el artículo 115 por 148 votos de la afirmativa contra 26 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Aguirre, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Castillo Cristóbal Ll., Castillo Porfirio del, Cepeda Medrano, Espinosa Luis, García Adolfo G., Guerrero, Hernández, Herrera, Ilizaliturri, López Lisandro, Mayorga, Mercado, Payán, Pérez, Ramírez Llaca, Recio, De los Ríos, Rodríguez González, Ruiz, Sosa, Suárez y Victoria.

—**El C. presidente**, a las 7.30 p. m.: Se levanta la sesión.

62ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Abierta la sesión, se procede a la votación de la fracción II del artículo 115, que es desechada. Lo mismo pasa con la adición al artículo 117.

2.—Son reservados para su votación los artículos 118, 119, 120, 121 y 122.

3.—Son leídos, discutidos algunos y reservados para su votación los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134.

4.—Son aprobados todos nominalmente y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. prosecretario Bojórquez:** Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El mismo C. prosecretario:** Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 157 del Reglamento, que dice:

"Mientras ésta se verifica (Se refiere a la votación) ningún miembro de la Cámara deberá salir del salón ni excusarse de votar."

La Presidencia recomienda a los señores diputados, que durante la votación no abandonen sus asientos, porque impiden que los secretarios tomen la votación.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una interpelación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla. Siseos.) Es una interpelación. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El mismo C. prosecretario:** La fracción II del artículo 115 dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar los inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado, y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Se procede a la votación.

(Se verifica la votación.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: 110 votos por la negativa y 35 por la afirmativa, que fueron los de los CC. diputados Alcázar, Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés, Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Casados, Colunga, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Fernández, Martínez, Giffard, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, López Lira, Machorro Narváez, Manrique, Martín del Campo, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Palma, Roel, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanes, Torres y Valtierra.

Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

"1º. La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2º. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que puede haber ineludible derramamiento de sangre.

"3º. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

Se procede a la votación.

(Se verifica la votación.)

El resultado de la votación es el siguiente: rechazado por 98 votos contra 54.

Votaron por la negativa los CC. diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castañón, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, D. Duplán Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zámbrano, Giffard, Gómez José F., Gómez Palacio, Guerrero, González Plutarco, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Márquez Rafael, Martínez Mendoza, Martí, Mayorga Medina, Mercado, Moreno Fernando, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pérez, Perusquía, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramos Práslow, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez José María, Roel, Rojano, Román, Rosales, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Sánchez, De los Santos, Silva, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Torres, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Cano, Casados, Castillo Porfirio del, Cervantes Antonio, Céspedes, Dávalos Ornelas, Dinorín, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, González, Gracidas, Guillén, Guzmán, Ibarra, Jara, Juarico, De Leija, López Lira, Macías, Manjarrez, Manrique, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Méndez, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rojas, Romero, Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, Tépal, De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Villaseñor Jorge y Zepeda.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Suplico a la Secretaría se sirva decirme si se ha tomado nota de los dos discursos que ha leído aquí el ciudadano doctor Rodríguez. Uno la vez pasada, cuando se dieron facultades omnímodas al Consejo Superior de Salubridad, y otro ahora.

—**El C. Rodríguez:** Para mí es mucho honor.

—**El C. secretario:** La Secretaría se permite informar al ciudadano diputado Ibarra que los taquígrafos toman nota de todo lo que se dice en esta Asamblea.

—**El C. Ibarra:** Quiero que haga constar una protesta contra el señor presidente de la Mesa porque hoy tarde, infringiendo el Reglamento, les concedió la palabra, seguido, a dos personas para que hablaran en contra: son el señor Alonzo Romero y el señor Ugarte, simple y sencillamente porque el señor Ugarte es secretario particular del Primer Jefe; (Voces: ¡No! ¡No!) a pesar de que no estaba inscripto en la lista de los oradores. Es penoso tener que protestar a cada rato por estarse infringiendo el Reglamento.

—**El C. presidente:** Falta usted a la verdad: los señores Romero y Ugarte pidieron la palabra para aclaraciones y la he dado con ese objeto, no para que hablasen en contra. Se hará constar su protesta.

—**El C. Ibarra:** Usted los dejó hablar en contra.

—**El C. Ugarte:** Soy diputado; aquí no soy secretario del Primer Jefe.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** En vista de que de todas maneras hay una buena disposición en el seno de esta honorable Asamblea para dictar algunas medidas prohibitivas a la venta del pulque y a la fabricación de alcoholes y a todo lo que contiene la presente iniciativa, quiero conocer la opinión de ustedes para presentar otra a la Comisión, que diga, poco más o menos: se faculta a las legislaturas de los Estados y al Congreso de la Unión para aprobar, primero, lo que dice la fracción I y... (Voces: ¡No!)

—**El C. Calderón:** Lo que acaba de decir el diputado Bojórquez es la verdad: muchas personas estamos de acuerdo en que se restrinja, se combata, se extermine el vicio de la embriaguez; lo único que hemos sentido es que una Comisión de Puntos Constitucionales no hubiera presentado un estudio más cuerdo, más razonado. Ha pasado esto: que ahora que el señor Ibarra hizo una buena proposición, no la supo hacer, según el sentir de algunos diputados; sí, señores; y al votarse en globo, unos por la forma y otros por otra causa, comenzaron a externar su opinión en el sentido de que debiera presentarse otra iniciativa que firmaríamos los diputados Alonzo, Alvarez, otros más y su servidor. Después una comisión estudiará el caso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Mañana mismo se presentará; no se va a estar ocho días en estudiarse si se quiere con dispensa de trámites. Bien, como quiera que sea. (Voces: ¡No! ¡No!) Entiendo, señor Palavicini, que no tiene nada que reprocharle al Estado del Nayarit. Como quiera que sea, señores, sería vergonzoso para este Congreso Constituyente que se creyera que aquí no hay un sentimiento unánime en contra del vicio de la embriaguez. La iniciativa se presentará.

—**El C. secretario:** Artículo 118. En vista de la votación...

—**El C. Giffard,** interrumpiendo: La Asamblea tiene deseos de oír los nombres de las personas que firmaron la iniciativa. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Se pierde el tiempo!)

—**El C. secretario:** Todos los diputados tienen derecho, y la Presidencia me ordena que se lean todos los documentos que pidan los señores diputados.

—**El C. Palavicini:** Está fuera del debate eso; durante el debate, sí.

2

—El C. secretario: Artículo 118:

"Artículo 118. Tampoco puede, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derechos de tonelaje, ni de otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Hacer guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 120 dice: "Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 121 dice: "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado, sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al jucio;

"IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 122 dice:

"Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les

prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de los Estados o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

3

—El mismo C. secretario: A fin de obviar tiempo se va a dar lectura a otros artículos, cuyos dictámenes están ya listos para su discusión, preguntándose a la Asamblea si dispensa, como en otras ocasiones, la lectura de la parte expositiva. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se dispensa la lectura referida.

"TITULO SEXTO

"Prevenciones generales

"Artículo 123. Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados."

Está a discusión.

—El C. Fajardo: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

—El C. Fajardo: He pedido la palabra para proponer a la Comisión una adición al artículo 123. El artículo 123, que correspondía al 117 de la Constitución de 1857, fue propuesto por la Comisión de Constitución, en aquella ocasión, en esta forma: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados y al pueblo, respectivamente." El constituyente Ruiz, en la sesión relativa, opinó que la expresión de que las facultades que no estuvieran reservadas expresamente a los poderes federales se entienden reservadas a los Estados y al pueblo, respectivamente, debía modificarse, diciéndose simplemente, como quedó en la Constitución de 57, que las facultades que no estuvieran reservadas a los poderes federales se entendían reservadas a los Estados, porque ya se había dicho en el artículo anterior, 41 ó 49, si mal no recuerdo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes federales y del Estado; en consecuencia, no había necesidad que se expresara que al pueblo le estaban reservados ciertos derechos; yo no opino de la misma manera, y como el artículo 123 está tomado de un artículo de la Constitución, las facultades de los poderes federales que no estén expresas se entenderán reservadas a los Estados o al pueblo; yo deseo que se haga esta adición por estas razones; yo entiendo que el pueblo mexicano no abdicó totalmente su soberanía en los poderes federales o en los de los Estados, sino que se reserva ciertos derechos, a los cuales jamás ha renunciado, ni podrá renunciar esos derechos; derechos que podrán estar, como lo están consignados en la Constitución; y por consiguiente, debe entenderse que quedan en el pueblo, para que el pueblo, cuando desee hacer uso de los derechos, lo haga, y no se entienda que éste los entrega al Poder federal o al de los Estados. Además, hay otras razones: nuestra Constitución, como Constitución escrita, es una Constitución de poderes expresos; así es que los poderes que no estén expresados, es decir, que no estén escritos, en esta Constitución a favor de los poderes de la Unión o de los Estados, se entiende que es el pueblo quien los reúne; por consiguiente, de ninguna manera puede decirse que toda la soberanía del pueblo se ha delegado en los poderes de la Unión, sino que el pueblo tiene ciertos derechos a los cuales no ha renunciado; por vía de ilustración voy a citar un ejemplo para explicar mis ideas: aquí, el Congreso actual, no podrá olvidar este hecho: en 1917,

si mal no recuerdo, el ministro de Relaciones mister Root hizo un viaje especial a México con este objeto: de que el Gobierno mexicano le arrendara a los Estados Unidos o le prestara la bahía de la Magdalena; no recuerdo en qué forma se hizo, pero el Gobierno consintió en eso indebidamente; pero con la condición de que, a su vez, el Gobierno mexicano tuviera el derecho de reciprocidad. Pues bien; el tratado celebrado entre el Gobierno mexicano y el americano fue sometido a la aprobación del Senado de los Estados Unidos, y éste dijo no concedía a México el derecho de reciprocidad, es decir, que México, en alguna ocasión, pudiera usar de algún puerto o alguna base carbonera en aquel país. Los Estados Unidos nos dieron una lección que no hemos aprendido. Nuestra actual Constitución consigna otra vez el precepto en la misma forma, es decir: se sanciona que los poderes de la Unión o de los Estados pueden enajenar el territorio nacional, prestarlo o hacer que de alguna manera una potencia extranjera tenga que intervenir en nuestra patria. Voy a citar otro hecho para aclarar mejor mis ideas: No podrá olvidarse por nosotros que el traidor Santa Anna enajenó una parte de nuestro territorio; que La Mesilla fue cedida por Santa Anna, y que la única razón que tuvo aquel traidor para ejecutar ese acto fue decir que si México no la hubiese vendido a los Estados Unidos éstos la habrían tomado de todos modos. ¿Y creen ustedes que hay algún mexicano en esta Asamblea que considere que aquel traidor tenía derecho para ceder una parte del territorio nacional sin consultar previamente con el pueblo? El pueblo no le había concedido jamás a aquel hombre el poder suficiente para enajenar una parte del territorio. Nosotros no reclamamos nada en estos momentos, porque son hechos consumados sobre los cuales el pasado ha puesto su velo; pero es necesario prepararnos contra el porvenir; es necesario que el país, que el pueblo, no delegue completamente todas sus facultades, todos sus derechos, sino que retenga aquellos que se requieren para hacer que los poderes federales y los de los Estados se mantengan dentro de ciertos límites, de los cuales no pueden salir jamás. Así es que, de aquí en adelante, el Gobierno mexicano no tendrá derecho para vender la isla del Carmen, la isla de Lobos, ceder la isla de Clipperton o cualquiera otra que corresponda al territorio nacional. Esos derechos, tal y como se dice en los Estados Unidos sólo están reservados al pueblo; él es el único que podrá disponer de ellos; mientras el pueblo no diga una sola palabra sobre este particular el Gobierno no puede entender que le ha cedido esos derechos; así es que ruego a la honorable segunda Comisión que tomando en cuenta lo que acabo de indicar en la parte que se refiere a las facultades concedidas a los poderes federales proponga que se diga también que lo que no esté expresamente consignado en los artículos relativos se entiende reservado al pueblo. (Aplausos.)

—**El C. Machorro Narváez:** Es inoportuna la observación del señor Fajardo, porque nuestra Constitución y nuestro sistema, como en todos los pueblos que existen actualmente, el pueblo no es un órgano constitucional y aquí estamos creando órganos constitucionales, y el pueblo, repito, no es un órgano de esta naturaleza; de tal suerte que lo que está expreso en esta Constitución se entiende reservado al pueblo como órgano, porque no lo ha sido; establecer el precepto escrito sería imitar a la Constitución francesa de 93, elevando al pueblo a la categoría de órgano constitucional; pero eso es cambiar el sistema de gobierno presidencial para seguir el sistema de Gobierno parlamentarista; en tal virtud, no puede establecerse lo que el señor Fajardo ha dicho sin embargo, como digo, se entiende que el pueblo conserva sus derechos.

—**El C. Fajardo:** Pues si la Comisión participa de la misma opinión mía no veo inconveniente en que se haga constar que esos derechos, los que no estén concedidos expresamente por escrito, se entienden reservados a los Estados y al pueblo, respectivamente. ¿O la 2ª Comisión de Constitución entiende que los poderes de

la Unión podrán alguna vez dar en arrendamiento parte del territorio nacional, como lo hizo Porfirio Díaz respecto de la bahía de la Magdalena? Entiendo que no hay facultades expresas en la Constitución para que el Gobierno pueda disponer del menor pedazo de nuestro país en favor de una potencia extranjera.

—**El C. Machorro Narváez:** Si no hay facultades expresas, el Gobierno no puede hacerlo.

—**El C. Fajardo:** A pesar de que no hay tales facultades, el Gobierno ha dispuesto de parte de nuestro territorio, según lo comprobado; en consecuencia, es necesario que se agregue la adición que propuse al artículo 123.

—**El C. Machorro Narváez:** No es necesario; se entiende de por sí; el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Lo que se quiere es que las autoridades tengan un límite, y éste ya está marcado, y los demás derechos, dondequiera que queden, no son objeto de materia escrita; de lo contrario, será cambiar las ideas a otra forma que no se quiere dar ahora.

—**El C. Fajardo:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

—**El C. Fajardo:** Quiero decir esto al presidente de la Comisión: que en la Constitución de 1857, en su artículo 117, estaba consignado que los poderes que no estuvieran expresamente concedidos a los funcionarios federales, se entendían reservados a los Estados, y que, además, en un artículo especial de la propia Constitución, hay una fracción que autoriza al Senado para ratificar los tratados que celebre el Ejecutivo. Pues bien; en 1907 el senado ratificó el tratado que México celebró con los Estados Unidos, arrendándole la había de la Magdalena. Si el presidente de la Comisión participa de la misma opinión mía, no veo cómo se pueda poner de acuerdo con esa facultad del Senado de ratificar los tratados que celebre el presidente de la República con las naciones extranjeras. Si mañana o pasado, o dentro de veinte años, el Ejecutivo de la Unión celebra un tratado en que enajene, ceda o arriende una determinada parte del territorio nacional, yo no veo cómo el Senado no pueda ratificar esos tratados.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Medina:** Yo rogaría al señor Fajardo se sirviera indicarme en qué forma se celebrará un contrato como ese que ha indicado de la bahía Magdalena, suponiendo que hubiera un artículo de tal naturaleza en la Constitución.

—**El C. Fajardo:** Señor presidente, ¿tengo libertad para contestar?

—**El C. presidente:** Sí, señor.

—**El C. Fajardo:** De la manera más sencilla: Como no hay en la Constitución ningún artículo, ninguna disposición que autorice al Ejecutivo de la Unión en ese sentido, ni al Senado para ratificarlo, se vería en la obligación de decir que no correspondía a él, sino que sólo correspondía al pueblo, y, en tal virtud, debe convocarlo a un plebiscito, y como no lo convoca el Senado, el tratado queda sin ratificarse, sólo México fue obligado a ceder esa parte.

—**El C. Machorro Narváez:** En el artículo 73 no se faculta al presidente ni al Senado para disponer del territorio nacional; de manera que no se podrá celebrar un tratado sobre esas bases. Para que fuera un tratado legal, sería necesario que el artículo 73 autorizase al presidente y al Congreso de la Unión para disponer del territorio nacional, pero como esa autorización no existe, ese tratado sería ilegal.

—**El C. De la Barrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

—**El C. De la Barrera:** Por lo que veo, el señor presidente de la Comisión está de acuerdo con los ideales del señor Fajardo.

—**El C. Fajardo:** No, señor.

—**El C. De la Barrera:** El otro día el señor licenciado Macías nos dijo que lo que se entiende sin decirlo es muy bueno; pero lo que se entiende diciéndose, es mejor; yo creo que no hay inconveniente.

—**El C. Medina:** Señores diputados: Se trata, con las interpelaciones del señor compañero Fajardo, de una de estas trascendentales cuestiones que están en la base de todo Derecho Constitucional. No sólo hay cosas que no pueden hacer los gobiernos constitucionales, hay cosas que ni el mismo pueblo puede hacer. Pregunto al señor diputado Fajardo si el pueblo mexicano, por medio de un plebiscito, podría enajenar su independencia o su territorio. El mismo pueblo no puede hacer nada que atente al honor, a la independencia, a la integridad y a la soberanía de su patria. Cuando en una Constitución de facultades expresas, como la nuestra, uno de los poderes de la Unión, o los tres, o los de los Estados se exceden en el uso de sus atribuciones, se apartan del cumplimiento de las leyes, y el remedio supremo que debe oponer el pueblo es la revolución. El ejemplo que invocó el ciudadano Fajardo, respecto al tratado que celebró el general Díaz con los Estados Unidos, fue una de las causas que motivaron la revolución civil que ha modificado enteramente los antiguos sistemas de Gobierno; la Constitución francesa, por conveniencia, había dicho, había consagrado expresamente que el pueblo tiene el derecho de rebelarse; eso no es necesario decirlo. Yo pregunto al señor Fajardo: ¿En qué ley se fundó el pueblo mexicano para levantarse contra el cuartelazo de Huerta? ¿En qué leyes se ha fundado el pueblo mexicano cuando ha sacudido las tiranías? No se ha fundado en ninguna ley expresa; se ha fundado en la ley de vida, se ha fundado en su dignidad, en su ser nacional; no es conveniente ponerlo en una Constitución, porque sería provocar los deseos de los enemigos, de los que no son hombres patriotas, y decir que con cualquier acto del Gobierno tiene el derecho de rebelarse, asegurando en la Constitución; pero cuando el pueblo ha sido violado en todos sus derechos, se siente impulsado a echar abajo el Gobierno, no necesita de ninguna ley, porque no hay más ley que su voluntad.

—**Un C. secertario:** Se pregunta a la honorble asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se reserva para su votación.

El artículo 124 dice:

"Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

El 125 dice:

"Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 126 dice:

"El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 127:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su

encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 128:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

Esta a discusión.

—**El C. Calderón:** Suplico que se repita la lectura del artículo.

—**El C. secretario,** leyendo:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias...."

—**El C. Calderón, interrumpiendo:** Creo, señores, (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) que esa parte relativa a las comandancias militares no está meditada; entiendo yo que es el Ejecutivo de la Unión quien debe traer en su proyecto algunas reformas que yo no he tenido a la vista, algo relativo al establecimiento de esas comandancias militares; puesto que se trata de una organización militar, deberíamos oír la voz del Ejecutivo, del ministro de la Guerra; como no estamos documentados, no sabemos si es conveniente que haya comandancias militares aun en tiempo de paz en las plazas de México, Guadalajara, Chihuahua, y en todo caso, ¿qué organización va a tener el Ejército? ¿Me pudiera decir la Comisión si está exactamente igual el proyecto con el dictamen?

—**Un miembro de la Comisión:** Exactamente.

—**El C. secretario:** ¿Hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 130 dice:

"Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 131 dice:

"Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente lo que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 132 dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los trabajos hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se

arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."

"Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El título séptimo, de las reformas a la Constitución, artículo 133, dice:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"TITULO OCTAVO

"De la inviolabilidad de la Constitución

"Artículo 134. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 118 al 128 y del 130 al 134, suplicándose a los ciudadanos diputados no abandonen el salón y guarden compostura durante el acto de recogerse la votación.

4

(Se procede a la votación.)

—**El C. secretario:** Los artículos anteriores fueron aprobados por unanimidad de 154 votos, con excepción del 123 que fue aprobado por 148 de la afirmativa contra 6 de la negativa, que corresponden a los ciudadanos Céspedes, Fajardo, Ibarra, Leija, Palma y Rodiles Saúl, y del 128, que se aprobó por 153 votos de la afirmativa contra el del ciudadano Zavala Pedro R.

—**El C. presidente,** a las 10.45 p. m.: Se levanta la sesión pública para constituirse el Congreso en sesión secreta.

SESION DE COLEGIO ELECTORAL

CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la anterior, se da cuenta con un dictamen que consulta la validez de la elección hecha en favor del C. Gabino Bandera y Mata por el 14 distrito de Puebla, aprobándose en votación económica.
2.—Hacen algunas mociones los CC. Bojórquez y Jara y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo** leyó el acta de la sesión anterior del Colegio Electoral: Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

—**El mismo C. secretario:** (Lee un dictamen, en que se consulta que es válida la elección hecha en favor del C. Bandera y Mata, como diputado al Congreso Constituyente por el 14 distrito electoral del Estado de Puebla.) Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobado.

Por acuerdo de la Presidencia se declara que es diputado por el 14 distrito electoral del Estado de Puebla el ciudadano Gabino Bandera y Mata.

2

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor presidente, para una moción.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** Señores diputados: Yo creo que debemos acordar que ya no aprobaremos ninguna otra credencial, porque ya no tiene objeto que vengan otros señores diputados nada más a firmar.

—**El C. Verastegui:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Verástegui.

—**El C. Varástegui:** He tenido noticias de que fue llamado el suplente por el distrito electoral del Rioverde, licenciado Ramírez Martínez, y quiero informar a la Asamblea de los antecedentes de este señor, para que se vea que merece ser repudiado por motivos muy graves: si la Asamblea lo permite.

—**El C. secretario:** Ya se ha llamado.

—**El C. Verástegui:** Amerita que se hiciera constar que la Asamblea lo repudia.

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Como quiera que el Congreso ha llamado a dicho señor, es necesario que el señor Verástegui se sirva acusar al señor Ramírez Martínez ante la autoridad correspondiente.

—El C. Verástegui: Tengo conocimiento de que se levantó en armas contra el señor Madero, y después, cuando el cuartelazo de Huerta, publicó en un periódico contemporáneo de San Luis Potosí sendos artículos a favor de Huerta y de los autores del cuartelazo; y más tarde, en un mitin público, como le puede testificar el ciudadano diputado De los Santos, leyó una composición en verso, en que atacaba a la revolución, llamándole traidora a la patria, y asegurando que así se provocaba la intervención americana. Esto publicó en unos periódicos de San Luis Potosí en abril de 1914; ya he pedido esos periódicos a San Luis Potosí, pero no han llegado. Creo que estos son motivos graves, dignos de tomarse en consideración para que se diga al gobernador de San Luis Potosí que no llame a este señor.

—El C. Márquez: No estamos discutiendo la personalidad del señor Ramírez Martínez; opino como el diputado Cabrera: que se haga una acusación en toda forma. Ya está corrido el trámite de que se llame a dicho señor.

—El C. Jara: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—El C. Jara: Hay algunos diputados que por enfermedad o por alguna causa de importancia se separaron del Congreso, habiendo regresado algunos, deseosos de firmar la Constitución, a lo que creo que tienen derecho los que hayan trabajado, sin que se les deba excluir, puesto que si se separaron de esta Asamblea fue por graves motivos y después de haber laborado; tienen, pues, derecho de poner su firma en la Constitución por la participación que tomaron. Por lo tanto, quiero que se tome un acuerdo sobre el particular.

—El C. presidente: Suplicaría al señor diputado Jara hiciera por escrito su proposición para que la Cámara pudiera estudiarla.

—El C. Jara: Creo que la proposición es muy sencilla y no es necesario que la proposición se presente por escrito; en las listas que lleva diariamente la Secretaría están anotados los nombres de los diputados a quienes me he referido.

—El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. Palavicini: Sobre el punto a que está aludiendo el diputado Jara me permito recordar que se tomó un acuerdo para que se declarase que los diputados que habían faltado sin licencia diez días consecutivos habían desertado de la Cámara y se llamara a sus suplentes, algunos de los cuales ya protestaron y están en funciones. Si hay algunos diputados que no han sido suplidos, en mi concepto pueden presentarse a cualquiera hora, no así aquellos cuyos suplentes ya se encuentran en el seno de esta Asamblea, porque sería indebido permitir que los propietarios sólo hubiesen venido a protestar, yéndose en seguida para no volver hasta el día en que se firme la Constitución.

—El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente. Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—El C. Jara: Hay personas, como el ciudadano diputado Madrazo, que fue llamado para ocupar un puesto en el Gobierno; creo que él tiene derecho para venir a firmar la Constitución; digo esto no precisamente con el objeto de quitar a su suplente, pues yo creo que ustedes lo dejarán también firmar. (Voces: ¡No! ¡No!) Porque los dos han trabajado; o este otro caso, señores: el que se haya enfermado, y este sería un caso involuntario; si el día en que termine sus labores este Congreso Constituyente está restablecido y puede, por lo tanto, venir a poner su firma en la Constitución, no hay razón para quitarle la libertar de firmar.

—El C. presidente: Ruego al señor Jara que haga su moción por escrito.

—El C. secretario: Por disposición de la Presidencia se levanta la sesión del Colegio Electoral para abrirse la sesión secreta.

63ª SESION ORDINARIA

EFECTUADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las actas de las dos sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Se presenta una iniciativa para un artículo transitorio que es descutido y reservado para su votación. Se da cuenta con los asuntos restantes en cartera.

3.—El C. Martínez Epigmenio hace aclaraciones referentes a la elección del C. Bandera y Mata. Presta la protesta de ley este ciudadano y en seguida hace uso de la palabra para contestar alusiones.

4.—Se ponen a discusión los artículos 34 y 35, siendo reservados para su votación.

5.—Lo mismo sucede con los artículos 36, 37 y 38 y se procede a la votación.

6.—Se discuten y reservan para su votación los artículos 43, 44, 45 y 48.

7.—Sin debate alguno es reservada para su votación la fracción IV del artículo 79 y se procede a la votación de todos los anteriores. Algunos ciudadanos diputados hacen aclaraciones y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.40 p. m.: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para una aclaración.

—El C. presidente: Se abre la sesión.

—El C. secretario Truchuelo: (Lee el acta de la sesión de la tarde anterior.) Está a discusión.

—El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para hacer una aclaración a la Cámara. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Señores diputados: Vengo a impugnar el acta de la sesión secreta de anoche....

—El C. secretario, interrumpiendo: No se trata de la sesión secreta. (Siseos. Voces: ¡Abajo, intelectual!)

—El C. Ibarra Federico: Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** No oí bien si en el acta consta la protesta que hice contra la parcialidad del señor presidente de la Mesa, por haber concedido la palabra a dos personas seguidas que hablaron en contra de la adición del artículo 117, sin estar inscritas en la lista de oradores.

—**El C. presidente:** Le advierto, señor diputado, que también usted habló y no estaba en el turno, por la misma razón que los otros señores.

—**El C. Ibarra:** Usted concedió la palabra a dos oradores en contra y seguido. (Murmullos.)

—**El C. Ibarra:** Insisto en mi protesta.

—**El mismo C. secretario:** La Secretaría se permite manifestar al señor Ibarra que esto no fue materia de la sesión de la tarde, cuya acta es la que se ha leído. Voy a dar lectura al acta de la sesión de la noche, en la que aparece su protesta. (Leyó el acta.)

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

—**El C. Ibarra:** Pido que se haga constar en esa acta que yo protesté de una manera enérgica contra la parcialidad de la Mesa. Ya dije que eran muy frecuentes estos casos en el señor presidente, y eso no se hace constar en el acta, como yo lo dije.

—**El C. Dávalos:** Con cuatro erres.

—**El C. secretario:** La Secretaría se permite manifestar al ciudadano diputado Ibarra que eso consta en el DIARIO DE LOS DEBATES; aquí no es más que un resumen, un extracto; no sería posible vaciar en un acta todos los discursos íntegros ni todo lo que pasa. (Una voz: ¡Está loco Ibarra!) ¿Se aprueban las dos actas leídas? Sí.

—**El C. secretario Lizardi:** (Da cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera.)

"El Sindicato de Panaderos de México remite un memorial, pidiendo la abolición del trabajo nocturno.—A la Comisión de Peticiones.

"El C. José Hernández envía una iniciativa, referente a limitar los derechos de los extranjeros.—A la Comisión de Constitución correspondiente.

"El C. Rafael de la Huerta envía una iniciativa para cambiar los nombres a varias poblaciones.—A la Comisión de Peticiones.

"Varios vecinos de Tuxpan, de Michoacán, envían un memorial, pidiendo la intervención de este honorable Congreso en un asunto de aguas.—A la Comisión de Peticiones.

"El club liberal "Falange Obrera" envía, de Pachuca, un voto de gracia por haber aprobado la Ley del Trabajo.—De enterado con agradecimiento.

"El comité de la Unión Minera Mexicana, de Monterrey, felicita a la Asamblea por la del Trabajo.—De enterado, con agradecimiento.

"Los CC. diputados Pintado Sánchez, Mayorga y 53 firmantes más presentan una iniciativa para un nuevo artículo transitorio.—A la 2ª Comisión de Constitución.

El dictamen sobre el artículo 129 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen es referente al artículo 129 del proyecto de reformas, que establece el régimen legal con relación a las agrupaciones religiosas. En el artículo

del proyecto están comprendidas las disposiciones de las Leyes de Reforma, que establecían la independencia del Estado y la Iglesia, el carácter de contrato civil y del matrimonio, la competencia de las autoridades civiles para intervenir en los actos de la vida humana relativos al estado civil, y algunos otros.

"La Comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales, y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político-religioso corresponda al estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia, y si el caso se presenta aun de desviarse, en ciertas medidas, de los principios en las leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado dejaron a las agrupaciones religiosas en una completa libertad para acumular elementos de combate que a su debido tiempo hicieron valer contra las mismas instituciones a cuyo amparo habían medrado.

"Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión que la misma ley reconocería, pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones.

"Es una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aun de las sociedades mercantiles, es una ficción legal, y que, como tal, la ley dispone de ella a su arbitrio. Si a este respecto se estudian las legislaciones de países de distintas tendencias jurídicas, como Francia e Inglaterra, se encontrará confirmado tal principio. No es, pues, una aberración jurídica basarse en semejantes teorías para negar a las agrupaciones religiosas la personalidad moral. Consecuencia del referido principio es que los ministros de los cultos son considerados no como miembros de un Clero o iglesia, sino como particulares que prestan a los adictos a la religión respectiva ciertos servicios. De allí el pleno derecho del Poder público para legislar con relación a estos ministros, que reúnen en sí dos caracteres: por una parte, el mencionado de prestar servicio a los adictos a una religión y, por la otra, un poder moral tan grande, que el Estado necesita velar de continuo para que no llegue a constituir un peligro para el mismo.

"Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos ministros no puedan hacer del poder moral de la creencia el apoyo de una tendencia política. A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, voto y demás, así como también la referente a las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias marcadas en favor de determinada creencia religiosa, y la relativa a la formación de partidos políticos con denominaciones religiosas.

"Con el fin de prevenir el peligro de la acumulación de bienes raíces en poder de

los ministros de los cultos, se establecen incapacidad y restricciones al derecho de heredar los ministros de los cultos.

"Y por razones que son obvias se prescribe que las infracciones sobre cultos no sean vistas en jurado, pues saliendo éste de la masa social, lo más probable es que el jurado, en su mayoría participará de las creencias del ministro a quien se juzga, y que no se aplicará debidamente la ley.

"La facultad de legislar, en materia de cultos religiosos, corresponde a la Federación, a causa de la unidad que en esta materia debe haber, y siguiendo la tradición iniciada en las leyes de Reforma, los Estados serán, a este respecto, auxiliares de la Federación. Sin embargo, hay algunas cuestiones en esta materia que no es posible queden sometidas a la autoridad federal, por relacionarse con circunstancias meramente locales que pueden variar de un Estado a otro, y ésta es la reglamentación del número de ministros de los cultos que puede haber en cada Estado, la cual fue pedida a la Comisión por algunos señores diputados; y aquélla, encontrando que no es extraño al régimen legal de las agrupaciones religiosas en los países civilizados, como es fácil comprobar dicha reglamentación, no tuvo inconveniente en aceptarla, dejándola por los motivos antes expresados a las legislaturas de los Estados.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente artículo 129:

"Artículo 129. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

"Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

"Debe darse aviso, por ahora por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará

del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

"No podrá heredar, por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

(Aplausos.) A discusión en la sesión del 28. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El dictamen sobre el artículo 134 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, presentado a este Congreso, ha sido aceptado por la Comisión, que cree indispensable se fijen en la Constitución los lineamientos generales de nuestro Ejército, buscando la manera de hacer de él una institución democrática y disciplinada que llene sus objetos de defensa interior y exterior, sin que sea una amenaza para las instituciones públicas.

"Tres puntos principales contienen los artículos que se proponen: hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales.

"Las demás disposiciones reglamentarias, la economía del Ejército y el papel que en él deben tener los actuales miembros del Ejército Constitucionalista.

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo, para añadirse al título sexto, "Prevenciones generales", en el concepto de que la Comisión de Estilo arreglará su número de orden y su colocación en dicho título.

"Artículo 134. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá

del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la "fureza armada" con arreglo a las bases siguientes:

"I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra será el de enganche voluntario;

"II. El Ejército de línea permanente estará bajo las órdenes inmediatas de un Estado Mayor, que dependerá directamente del presidente de la República, jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra. Tendrá el número de hombres que señale en cada caso el Congreso de la Unión;

"III. Cuando el Estado del Erario nacional lo permita se fijará al soldado un haber que permita retenerle diariamente un 25% que se le reservará en calidad de alcances, para que lo perciba en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir los alcances se pierde, por deserción, a beneficio del tesoro nacional;

"IV. Los miembros del Ejército de línea y de las fuerzas navales no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección pupular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que obtengan su retiro del Ejército o de la Armada, con la anticipación que para cada puesto fija la ley.

"Los militares no podrán votar vistiendo de uniforme, ni los individuos de tropa alguna formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales;

"V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán, en tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones que en él se cometan ante los tribunales de circuito. En tiempo de guerra o de trastorno a la paz pública, que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos expresados un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva;

"VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán bajo el mando de los respectivos presidentes municipales, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: la primera, que comprendera a los mexicanos vecinos de cada población, capaces de tomar las armas, de diez y ocho a veinticinco años; la segunda, que comprenderá a los mexicanos de veinticinco a treinta y cinco años; y la tercera, a los mexicanos de treinta y cinco y cincuenta años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamadas al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Ninguna milicia puede ser llevada fuera del municipio donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz en el interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquiera población a cambiar su residencia por causa de servicio en la Guardia Nacional, pues cada poblado formará su milicia;

"VII. Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y al fuero de guerra. Durante este tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente;

"IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en la base anterior y con las otras condiciones fijadas en las demás bases; pero ésta no se extiende a los

oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas u otros empleados análogos, que se juzgue conveniente pagar como de planta fija por los respectivos ayuntamientos;

"X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública en cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, de montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales;

"XI. Los delitos contra la disciplina y leyes orgánicas especiales de la Guardia Nacional, que cometieren los oficiales de ella, serán juzgados por los tribunales del orden Común, salvo que, según lo preceptuado por la base VIII, la Guardia Nacional haya entrado a formar parte del Ejército de línea;

"XII. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, por el mes de septiembre, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales a la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña; y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forrajes y pertrechos, en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias;

"XIII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtener los del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares;

"XIV. El próximo Congreso constitucional determinará la manera cómo el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados o comisiones para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente la recompensa que, en proporción a su jerarquía militar, deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria;

"XV. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán sin embargo, su grado **ad honorem** para que puedan volver con ese grado al Ejército en caso de guerra;

"XVI. No habrá depósito de jefes y oficiales del Ejército, ni militares de cualquier graduación que no estén en servicio activo, cumpliendo alguna de las funciones de la institución, hecha la excepción de la prerrogativa concedida a los miembros del Ejército Constitucionalista en la base anterior;

"XVII. El Poder Ejecutivo tiene, en todo tiempo, la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber respectivamente;

"XVIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares para mantener en ellas guarniciones de manera permanente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina,**"

A discusión en la sesión del 27.

2

—**El mismo C. secretario.** (Da lectura a una iniciativa firmada por los ciudadanos diputados Múgica, Alvarez y Gracidas, tendiente al mejoramiento de los obreros).—A la respectiva Comisión de Constitución.

—**El C. Alvarez José:** Pido la palabra. Pido allí la dispensa de trámites, y yo quiero que tengan la bondad de concederme la palabra para apoyar mi proposición.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Alvarez:** Señores diputados: Está en el ánimo de toda esta honorable Asamblea la necesidad urgente de proporcionar a nuestras clases trabajadoras los beneficios de las bases de ley que tiene ya aprobadas vuestra soberanía; pero estas bases solamente están hasta ahora, para cuando las legislaturas de los Estados o el Congreso de la Unión dicten leyes sobre el problema obrero o sobre el problema agrario, de tal manera que los beneficios que los obreros obtengan de ellas vendrán a dar resultado en un futuro quizás lejano, cuando las leyes obreras o agrarias se establecieran. Creo que no necesita más comentario ni más apoyo esta iniciativa que el simple hecho de que la oigáis: se trata de hacer que las bases ya aprobadas entren en vigor, sean una ley tan luego como la Constitución de 1917 entre en vigor, es decir, el 1º de mayo, y que, por una casualidad, va a ser también el día de la fiesta de los trabajadores; que ese día 1º de mayo, esas bases sean ya una ley general para toda la República entretanto que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados promulgan y expiden las leyes especiales.

Pido a vuestra soberanía que con dispensa de todo trámite se vote por unanimidad esta adición. Dice así, señores, el artículo transitorio, cuyo número fijará la Comisión de Estilo:

"Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República."

—**El C. secretario:** Se pregunta a esta Asamblea si se dispensan los trámites a esta iniciativa. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría. Se le dispensan los trámites.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Como ya se ha dictaminado sobre estos artículos por la Comisión se pondrán a discusión junto con los demás artículos que deben discutirse desde luego. Para ponerse a discusión se necesita discutir desde luego el artículo transitorio, en tal virtud, como ya están impresos los artículos, deben ponerse a discusión.

—**El C. secretario:** En vista de que se le han dispensado los trámites a la iniciativa se va a poner a discusión.

Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una iniciativa por los ciudadanos Alberto M. González, Vega Sánchez, Mayorga, Silva y Ruiz Leopoldo, proponiendo una adición al artículo 9º de los transitorios.—A la respectiva Comisión de Constitución.

Los ciudadanos diputados Alonzo Romero, Calderón, Ancona Albertos, Alvarez, Bórquez y Bojórquez presentan una iniciativa pidiendo que se adicione al artículo 117 en el sentido de que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales legislen para la supresión del alcoholismo.—A las misma 2ª Comisión.

—**El C. Alonzo Romero:** Suplico a la Presidencia que se dispensen los trámites para que se pueda poner a discusión.

El C. secretario: La Presidencia opina que como es un asunto de bastante importancia, como lo comprueba la discusión de ayer, estima que lo conveniente es darle el trámite legal, que es el de que pase a la Comisión para que produzca su informe. (Voces: ¡Bien!)

El ciudadano diputado Aguirre Escobar presenta una iniciativa, pidiendo que se dé una nueva redacción al artículo 33.—Pasa a la Comisión respectiva.

Los ciudadanos diputados Ancona Albertos, Pérez y siete firmantes más presentan un proyecto de artículo transitorio, relativo a la fecha en que se pondrá en vigor el último inciso de la fracción III del artículo 123.—A la 2ª Comisión de Constitución.

Los ciudadanos diputados Recio, Sosa y quince firmantes más proponen un artículo transitorio, referente a la próxima elección de gobernantes de los Estados de Durango, Aguascalientes. Oaxaca, Yucatán y Chiapas.—A la 2ª Comisión de Constitución.

3

—**El C. secretario:** Se va a proceder a tomar la protesta de ley al ciudadano diputado por el distrito de Chalchicomula.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Señores diputados: Nosotros, la mayor parte de nosotros, hemos buscado, hemos sido instrumentos para que se lleven a cabo y tengan una feliz realización todas las aspiraciones del pueblo; de ese pueblo sufrido que a nuestro llamado se levantó en armas para ir con nosotros al campo de batalla para conquistar una patria libre. Si nosotros somos amantes de la libertad y somos amantes de ese pueblo sufrido que nos ha traído con su voto a este lugar, debemos, pues, antes que todo, respetar ese sagrado voto popular que aquí nos ha traído.

Yo vengo a protestar, señores, contra una inicua y embozada embustería que ha sorprendido a esta honorable Cámara y a la honorable Comisión, porque el señor de Chalchicomula viene a traernos a un señor que no es ni puede ser diputado, en ningún sentido. Será revolucionario y muy revolucionario, pero no puede ser diputado porque no lo ha elegido el pueblo...

El C. De la Barrera, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. (Siseos.) La Asamblea anoche ha aprobado que el señor Gabino Bandera Mata es diputado, y la Presidencia que usted dignamente preside, así lo ha declarado. De suerte que es extemporáneo lo que el señor está hablando.

—**El C. Martínez Epigmenio:** No trato de sugestionar a esta honorable Asamblea... (Risas.) pero sí que, ante todo... (Voces: ¡Se está perdiendo el tiempo! ¡Abajo! ¡Abajo!)

—**El C. presidente:** El señor viene a hacer aclaraciones.

—**El C. Martínez Epigmenio,** interrumpiendo: Por el nombre de los héroes pido que se me oiga. Es una tirsteza, y tal vez hasta una vergüenza, que tengamos aquí a una heroína de espectante, como es Carmén Serdán, que combatió por la libertad del pueblo, (Aplausos) por que se respetara precisamente el voto popular, y hoy precisamente esta heroína está aquí mirando que nosotros conculcamos ese voto popular. La elección del diputado Enrique Medina fue legal, desgraciadamente...

—El C. Céspedes: Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Céspedes: El señor Martínez está atacando la candidatura del señor Bandera y Mata, y no estamos en Colegio Electoral; ya se aprobó que debe ser diputado y huelga toda discusión.

—El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, de conformidad con el Reglamento, se pueden hacer aclaraciones en la sesión siguiente; que la Presidencia estima lo que está diciendo el diputado Martínez como una aclaración, sin perjuicio de que tan pronto como termine, se le tome la protesta al ciudadano diputado.

—El C. Martínez Epigmenio continuando: Decía yo que desgraciadamente en la persona de Enrique Medina hubo una mancha y por eso se hizo ilegal Enrique Medina, según el artículo 4º del decreto de la convocatoria, pero no así la elección, que está perfectamente legalizada, perfectamente hecha, y por eso, pues, pido ante todo, si no es posible reconsiderar estos hechos ya aprobados, porque pudiera ser que se lastimara con ello la dignidad de esta Cámara, por más que en muchas ocasiones se han reconsiderado otros asuntos como este, y entonces quedaría yo contento y quedaría todavía más contento cuando esto se asiente en el DIARIO DE LOS DEBATES. Por otra parte, señores, anoche fue sorprendida esta honorable Cámara en un momento de cansancio, cuando esta honorable Cámara estaba desintegrada, puesto que había cincuenta diputados menos de los que concurren. Por otra parte, anoche yo no estuve, pero creo que ustedes sí estaban... (Risas.) que la aprobación de esta credencial fue, primero, se dijo que sí se aprobaba; se levantaron unos cuantos. Por segunda vez se preguntó aquí por la Secretaría, y entonces, como para aligerar la carga o para salir pronto, se han levantado; pero creo yo que no se dieron bien cuenta de los hechos. Por otra parte, ¿vamos a aceptar a un hombre que no ha sido legalmente electo? Tenemos ya dos meses de estar trabajando, ¿y únicamente por creerlo muy satisfactorio y muy honrado aprobamos que venga aquí a fijar su nombre en nuestra Carta Magna? No, señores; nuestra Carta no es un juguete: es la voluntad de un pueblo, es adonde se afirma la razón para el progreso de esos pueblos. Por eso, pues, yo que soy honrado (Risas) y que me trae aquí la voluntad del pueblo, vengo a reclamar esa violación; por otra parte, señores diputados, esa elección fue sumamente mala, porque mientras la elección de Enrique Medina y su compañero el suplente tuvieron dos mil y pico de votos, el señor, que creo que por allí estará, no llegó a veinte votos; creo que no es legal su elección; en último caso, llamemos al suplente y no a esa persona. ¿Por qué se ha dilatado la honorable Comisión en dictaminar esa credencial? No hubo credencial, señores diputados, no hubo documentación; la documentación la ha extraviado el Gobierno de Puebla de mala fe, señores diputados; yo he ido precisamente en persona a dejar esa documentación, porque hubo mala fe, porque había mala fe en los señores Medina. Los señores Medina ya están borrados, pero no así el suplente; y ahora, para completar esa obra de maldad y de envidia de unos cuantos señores diputados, viene aquí embozadamente el señor de Chalchicomula y aquellos otros del Gobierno indecente del Estado de Puebla... (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—Un C. diputado: Protesto enérgicamente

—El C. Martínez Epigmenio, continuando: ... a engañar a nuestra conciencia para dejar en nuestra Carta Magna una mancha, que por más que nosotros querramos borrar, no lo lograremos jamás. En mí, señores diputados, no encontrarán ustedes un solo acto que no sea dictado por la razón, la justicia y el valor. Yo no traigo ningún interés, ni ninguna inquina ni alguna esperanza para defender esta credencial, porque el señor suplente, que es el señor licenciado Díaz Quesada, lo conozco por referencias,

pero no en persona, ni somos amigos. Del otro señor tampoco soy amigo porque no lo conozco, pro sí creo yo que en la sierra, el señor diputado Cabrera que me lo diga, si tiene popularidad en la Sierra de Puebla. Muy al contrario, el señor es un poco mal visto, yo no sé por qué; si en el transcurso de la revolución haya tenido buenos o malos hechos, no lo sé. Señores diputados: lo que sí sé es que no tiene popularidad ninguna y esto me lo puede decir él. ¿Vamos a traer a un diputado únicamente porque tenga el gusto de asentar su firma en una obra tan grande; que todos nosotros, señores diputados, vayamos todavía al campo de batalla a derramar nuestra sangre por defender ese monumento que hemos formado? ¿Creen ustedes que sea justo? Aquí está el doctor Cabrera que nos hará el favor de decirnos, con su honradez que siempre es clara, que nos diga si es cierto que tiene popularidad y si es cierto también cuántos votos obtuvo; este señor ciudadano (Risas) no alcanzó una votación arriba de veinte votos y el otro alcanzó muchísimos más. Pido a la honorable Asamblea, si es que así lo juzga conveniente, que se reconsidere el asunto (Voces: ¡Ya basta! ¡Que hable!): pido también a la prensa que estos hechos sean de la publicidad para que sepa el pueblo mexicano que nos ha traído aquí, para que sepa que muchos de nosotros venimos a violar su voto sagrado, y que en este caso no obramos bien porque debemos cumplir con nuestro deber, puesto que, repito, nos ha traído la voluntad del pueblo.

—El C. Bandera Mata: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Bandera Mata: Señores diputados: El señor Martínez no tiene más que el prurito de venir a ponerse aquí en ridículo, viniendo a lanzar falsedades como la falsedad que ha asentado aquí al decir que yo sólo tuve veinte votos. El mismo ha dicho antes que los expedientes se perdieron, y siendo esto así ¿cómo puede saber el señor Martínez que haya yo tenido diez votos, veinte o cincuenta? Así es que esto no es más que una falsedad.

Por otra parte, si yo tuve 20 ó 50 votos, fueron votos conscientes, y si he venido a esta Asamblea a formar parte integrante de ella, es porque creo considerarme digno de ello y no es un autobombo como el de Martínez. Ya quisiera Epigmenio Martínez, el correlón de la casa de Aquiles Serdán, que ha venido nada más a dar el timo de superviviente... (Siseos. Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! El ciudadano presidente lo llama para hacerle algunas observaciones.) Mi intención precisamente no es zaherir de una manera cobarde, sino sencillamente hacer aclaraciones que son ncesarias, señores, porque luego, a veces, vienen algunos con máscaras de liberales y son los que verdaderamente vienen a sorprender a la Asamblea, los que no tienen convicciones definidas, los que vienen a estar a merced del viento como una veleta, y así es el que me acaba de venir a impugnar. (Aplausos.)

—El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para una alusión personal. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Tiene la bondad la Presidencia de mandar leer este documento?

Yo no quiero que ustedes crean que yo vengo a hacer aquí una farsa; ¿para qué, señores diputados? Hace unos cuantos días me acaban de venir unos documentos de mi terruño, que comprueban lo contrario de lo que acaba de asentar la honorable persona del señor Bandera Mata. Por eso, pues, pido a la Presidencia que en alta voz ordene que sea leído este documento por la Secretaría. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí! Desorden. Campanilla.)

—El C. Martínez Epigmenio: Es pequeño, señores diputados.

—El C. secretario: En virtud de que se ha acordado que no se permita la lectura de documentos, habrá que pedir permiso a la Asamblea. Los ciudadanos diputados que estén por que se conceda el permiso, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se concede el permiso. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea! La Secretaría le dió lectura.)

—El C. Martínez Epigmenio: Muchas gracias, señores diputados.

—El C. **Magallón: Señores diputados:** Anoche tuve ocasión de oír de labios de la señorita Serdán, que el señor Martínez había traicionado al señor Madero y que estuvo a punto de ser echado por las escaleras de su casa. Además, en los días del cuartelazo, el señor Martínez, que ha defeccionado cuatro veces de las fuerzas revolucionarias, se incorporó al 29 cuerpo rural en Puebla, y allí estuvo prestando sus servicios a la usurpación.

—El C. **Martínez Epigmenio:** Para alusiones personales, señor presidente.

—El C. **González Galindo:** Una aclaración, señor presidente. Ya que el señor Epigmenio Martínez ha tocado aquí el asunto, ya que ha venido a resolver cosas que "no huelen bien en Dinamarca", voy a decir cuál es su carrera política... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

—El C. **Martí:** Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Martí:** Se está violando el Reglamento, porque esto no puede ser tratado más que en sesión secreta.

El C. **secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera oportuno que se aplace este asunto para sesión secreta. (Voces: ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa que se suspenda este asunto, a fin de no perder tiempo, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se suspende el asunto.

4

—El mismo C. **secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a la discusión de los artículos correspondientes, según la orden del día, y en tal virtud se pregunta a la Asamblea si, siguiendo la práctica establecida se dispensa la parte expositiva del dictamen. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¿Qué artículo?) El artículo 34. Sí se dispensa

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados o veintiuno si no lo son y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se reserva para su votación. Por acuerdo de la Presidencia se pone en conocimiento de la honorable Asamblea que se tendrán en cuenta los acuerdos tomados por la Cámara, respecto al número de oradores y al tiempo de que deban hacer uso de la palabra. Que cinco minutos antes de que termine los veinte reglamentarios, se llamará la atención al orador por medio de una campanilla, y que a los veinte minutos se le retirará el uso de la palabra, y que las alusiones sólo podrán contestarse después de las votaciones.

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca;

"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

"IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

—El C. **Palavicini:** Suplico a la Comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado, relativas al voto femenino.

—El C. **Monzón:** A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces: ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la Comisión para ello.

—El C. **Palavicini:** El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.

—El C. **Monzón:** Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino... (Risas.)

—El C. **Palavicini:** El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos: está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.

—El C. **Monzón:** No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto. (Voces: ¡No es esa la pregunta!)

—El C. **secretario:** Se han inscripto para hablar del artículo 35 los diputados siguientes: en pro, Bojórquez Juan de Dios y Martí Rubén; en contra Calderón Esteban.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón en contra.

—El C. **Calderón:** Señores diputados: Vengo a ocuparme de esas dos fracciones, la I y la II, del artículo 35, que dicen:

"Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Para ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca."

Aquí, en esta fracción, no se determina cuáles sean esas restricciones que se van a poner al principio. Nosotros sabemos que siempre, después del principio viene la restricción, porque los principios no son absolutos. Hemos convenido en la libertad de enseñanza en el artículo 3º, y después del principio vinieron las restricciones. No creo conveniente dejar aquí de una manera vaga esto, para ver si la ley orgánica establece esta restricción o no.

Yo quiero hablar solamente de una restricción al ocuparme de esta materia; no quiero referirme a la manera de hacer las elecciones en los Estados, para municipios, para ayuntamientos ni para gobernadores de los Estados. La materia electoral de los Estados incumbe a las legislaturas de los mismos. Allá las legislaturas de los Estados establecerán las restricciones que estimen convenientes para afianzar su régimen democrático. Me voy a ocupar solamente de la lección de presidente de la República y de diputados y senadores. La de presidente, que se verifica cada cuatro años, y la de senadores, cada cuatro años; la de diputados, ustedes saben cuántos años viene de cada Estado y se verifica cada dos años; por lo mismo, bien serán largos períodos; no establecen una tensión continua en el país, pero si nosotros, como revolucionarios, debemos evitar a toda costa que el Poder central vaya a caer en manos de la reacción.

La 1ª Comisión de Puntos Constitucionales se ha cubierto de gloria en la lid parlamentaria por el peculiar acierto de sus dictámenes que ahorran tiempo y discusiones acaloradas, y como creo que no abriga la pretensión de ser infalible, confío en que oirá con serenidad mis humildes opiniones que son el fruto de la observación personal. Espero también de la benevolencia de la Cámara que analizará serenamente mis humildes conceptos, ya que la Carta Magna que se discute debe ser el resultado de una obra colectiva, tendiente hacia el progreso y la libertad humana. Nos hemos sentido intensamente satisfechos al consagrar en esta Carta Fundamental las

más amplias garantías para el obrero y pronto nos sentiremos también satisfechos de haber resuelto en los términos más justicieros, al menos más bien intencionados, la cuestión agraria, estimulando las sanas aspiraciones del pequeño agricultor. En el orden político hemos suprimido definitivamente la odiosa institución de los jefes políticos, emancipando al Municipio Libre, y en este nuevo orden de libertad, contra los desmanes de las autoridades administrativas y de los jueces venales. Hemos asegurado, pues, la tranquilidad del hogar y encaminado a los parias por el camino de la redención. Nuestra obra, grandiosa, sublime, consecuencia de una lucha sangrienta, no será completa, si no la aseguramos de una manera definitiva contra las embestidas de la reacción. El artículo que nos presenta la Comisión aceptando el voto ilimitado, sin tener en cuenta el medio social, distinto el del interior al de la frontera, entraña un peligro serio, un peligro verdadero. Esto está en el sentir de los revolucionarios más sinceros e ilustrados de la Asamblea, entre los que se encuentran también algunos miembros de la Comisión. Sin embargo, se adopta la forma del sufragio ilimitado huyendo de un peligro inmediato, pero imaginario, que entraña la restricción del voto, para caer en un peligro no muy lejano, pero verdadero. No nos forjemos ilusiones, señores diputados; si este Congreso Constituyente se forma casi en su totalidad de elementos homogéneos intensamente radicales, es debido solamente a que el elemento armado acaba de destrozar en los campos de batalla a la reacción, y los **leaders** más conspicuos de ésta arrastran su ignominia por el extranjero. Pero día vendrá, y no muy tarde, si el orden constitucional lo permite, en que la reacción se organice de nuevo para combatir por medio de la prensa, por medio de la tribuna, abierta y ferozmente, no veladamente como hoy, a los jacobinos, a los verdaderos hombres de la revolución. Y entonces, el partido liberal se verá en la necesidad de apelar al fraude electoral para afianzar el Poder y a esto se le llamará la nueva dictadura militar, porque el fraude electoral llamará en su apoyo a las bayonetas.

Esto, que está muy lejos de ser el funcionamiento normal y benéfico de la democracia que nosotros ambicionamos, mantendría en tensión al Gobierno y a la sociedad, si no en la frontera, sí en todos los Estados del país.

Debemos convenir en que el partido liberal no cederá el campo a la reacción por ningún motivo y en que la democracia no consiste en llamar a los reaccionarios al Poder.

Por el momento considero altamente político y justiciero sostener el voto ilimitado, puesto que los elementos revolucionarios civiles y armados, incluyendo en estos últimos a los analfabetos, se sentirán altamente satisfechos al dar su voto por su Primer Jefe, para llevarlo a la primera magistratura de la nación. Pero pasada esta lucha política y designados ya el presidente de la República y el Congreso de la Unión, que serán el timón de la nave nacional, las circunstancias de la lucha electoral cambiarán por completo.

La honorable Comisión dictaminadora, si reflexiona en la justicia de estos conceptos, puede muy bien, si la Asamblea lo permite, modificar su dictamen, conciliando el interés político del momento con el interés futuro, por medio de un artículo transitorio, expresando en él que por esta vez la elección de los poderes mencionados será absolutamente libre, y consignando en el artículo en cuestión la restricción razonable, ya que los principios no pueden ser absolutos; que el voto universal o ilimitado presenta graves inconvenientes, aun en los Estados más avanzados como Sonora, estoy dispuesto a demostrarlo.

Obrar así, como lo propongo, es ser consecuente con los principios que sostenemos, es obrar con sinceridad y honradez política, es recoger el fruto amargo de la experiencia.

Si la revolución maderista, que tuvo por lema el sufragio efectivo, no hubiera claudicado en Ciudad Juárez, la Legislatura, consecuencia del voto ilimitado, esto es, del fraude electoral, que fue hostil al presidente mártir, la habría hecho fracasar. Y no fue el deseo de votar de los inconscientes, de los analfabetos, la causa eficiente de la revolución de 1910. La muerte del presidente Madero, sangriento bofetón dado a la soberanía popular, significaba sencillamente para el hombre rústico la regresión a la dictadura militar, al imperio de los odiosos jefes políticos, de los jueces venales, viles lacayos de un verdugo que se llamaba el capitalista.

Y si la revolución actual alcanza las más bellas conquistas para el paria en general al resolver la cuestión obrera y por medio del amparo le asegura también las garantías individuales, no debemos olvidar jamás que esos beneficios sólo puede hacerlos efectivos y defenderlos victoriosamente por el voto restringido, la clase pensadora, el glorioso partido liberal.

Estoy tan convencido de estas verdades, que, como he dicho, son el fruto de una personal experiencia, y estoy tan convencido también de la necesidad de que debemos obrar con entereza, colocándonos a la altura de la misión que se nos ha encomendado, prescindiendo de todo interés personal, ya que sólo debemos pensar en el interés de la colectividad y en la futura grandeza de nuestra patria, que no he vacilado en ocurrir en auxilio de nuevas opiniones que robustecieron mi convicción, para someterlas, y, al efecto, os presento un estudio sobre esta materia, hecho por un gran revolucionario, puro, sincero, desde la época maderista.

"El voto político —dice— es la expresión de la voluntad del ciudadano y esta expresión adquiere su máxima importancia...."

—**El C. secretario** interrumpe al orador por haberse terminado el tiempo reglamentario.

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra. Que se pregunte a la Asamblea si desea que continúe el orador.

—**El C. secratario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se prorroga el tiempo al orador. Concedido.

—**El C. Calderón:** Señores, hubiera deseado expresar en un solo minuto toda esta exposición, puesto que no es mi intención estar cansando la atención de la Cámara. Yo hago un llamamiento al patriotismo de los señores diputados, a fin de que lleguemos a formar un criterio verdaderamente sólido sobre la cuestión del voto. (Da lectura al siguiente documento:)

"México, 29 de diciembre de 1916.—Señor general Esteban B. Calderón.—Gran Hotel.—Querétaro.

"Muy apreciable amigo:

"Sin tener a la vista copia ninguna de la carta que dirigió usted al señor general Obregón, me permito remitirle algunas ideas mías respecto al problema del «voto», sin que estas ideas formen opinión concreta y determinada, porque —confiésolo con ingenuidad— en mi cerebro no ha podido hasta hoy resolverse de una manera firmísima tal problema.

"El «voto» político es la expresión de la voluntad del ciudadano, y esta expresión adquiere su máxima importancia dentro de nuestro régimen gubernamental en su modalidad colectiva. La cuestión relacionada con esta modalidad puede estudiarse en su fase teórica y en su fase práctica, y me permito advertir desde luego que ha sido tratada hasta hoy casi exclusivamente en su fase teórica.

"Para proceder con método en la exposición de mis pobres ideas y no menos pobres observaciones, trataré separadamente ambas fases.

"TEORICAMENTE

"El ciudadano expresa su voluntad electiva por medio del «voto» y la mayoría resultante del conjunto de todas las expresiones se considera como la expresión de la voluntad de este conjunto.

"Supónese que cada ciudadano expresa su voluntad por su propia iniciativa, sin influencias extrañas de ninguna clase; es decir, que cada individuo dirige su voluntad por apreciaciones exclusivamente personales. Para que esta suposición tuviera visos de veracidad tendría que hacerce una suposición mucho mayor, que sería la de que todos y cada uno de los ciudadanos tuviesen mediano conocimiento siquiera de la cosa pública y de las personalidades capacitadas para poder administrarla.

"El simple enunciado de esta última suposición nos obliga a rechazarla. Para admitirla, sería preciso la existencia de una densidad tal de cultura, que hubiese extinguido por completo el analfabetismo. Más aún, el simple hecho de saber leer y escribir —no ser analfabeto— no implica la seguridad de dirigir bien nuestra voluntad, aunque ese deber se adune a la edad adulta.

"Nuestro país posee un enorme tanto por ciento de analfabetos; de ahí que no sería razonable conceder el «voto» al individuo por sólo el hecho de haber llegado a la edad de la ciudadanía.

"Menos falta de razón sería conceder el «voto» por el exclusivo saber de lectura y escritura; y el ser menos falto de razón no quiere decir ser razonable.

"Conforme a estas brevísimas consideraciones, exclusivamente teóricas, no puede fundamentarse el sufragio universal.

"PRACTICAMENTE

"Toda campaña política comienza por la labor tendiente a formar agrupaciones de ciudadanos, ya con el nombre de «partidos», «clubs», «juntas», etc.

"Desde luego es preciso examinar la labor preparatoria para la formación de esas agrupaciones. Esta labor se lleva a cabo por bien reducido número de personas en cada región, las cuales van orientando hacia sus ideas y sentimientos personales las ideas y sentimientos de aquellos que van a formar grupo. Nótese desde luego como factor importante en la labor política siguiente la influencia de los promotores, agitadores o propagandistas, y este factor tiene que amoldar u orientar hasta cierto punto los factores individuales representados por cada uno de los miembros del grupo. Esta consideración se verá mucho más clara al fijarnos en que en toda región cada agitador labora primero entre quienes le están subordinados por cualquiera causa, luego entre sus amistades, después entre sus conocidos sobre los cuales ha podido comprender que tiene alguna influencia, y, por último, entre los demás habitantes. Esta es la labor directa e inmediata, y la labor indirecta y mediata es aquella que llevan a cabo los subordinados, amigos y simpatizadores sobre el conjunto. En todos estos casos debemos fijarnos en que la labor empieza con la influencia de los iniciadores y que luego esta influencia va propagándose por radiación, con bien leves modificaciones. Conforme a estas iniciales consideraciones, bien podemos entrever que los trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las agrupaciones ya están orientados de antemano por la opinión de un reducido número; con lo cual empieza tan pronto a restringirse el «voto» y, por ende, la significación y el valor del sufragio.

"Los que hemos laborado con alguna frecuencia en asambleas políticas tenemos conocimiento, aunque sea reducido, de su peculiar psicología. Raras veces se impone en ellas lo racional, porque el factor preponderante es el sentimentalismo. Este sentimentalismo es producto genuino y espontáneo de la naturaleza humana y, por ende

se exterioriza inmediatamente, traduciéndose en pensamientos, ideas, doctrinas y sistemas de carácter idealista y absoluto, puesto que se basa en concepciones teóricas fudamentadas en ese anhelo insaciable de sacudir todo lo que nos molesta de momento y de llegar cuanto antes a la consecución de la felicidad. En esas asambleas políticas el factor «medio» rarísimas veces es tenido en cuenta, porque para ello se necesita de labor analítica, propia únicamente de los procedimientos científicos.

"La política —ciencia— tiene por objeto principal el mejoramiento individual y colectivo, y para escoger los medios eficaces es preciso una ardua labor observativa, analítica, meditativa y sintética, propia de un reducidísimo número de individuos, cuyo laboratorio está muy lejos aún de la tribuna popular y hasta de la parlamentaria. Aquella idea de mejoramiento se transforma en la mente de los agitadores políticos en ideas abstractas y en principios absolutos a impulsos de esa ansia incontenible de inmediata felicidad que agita a la naturaleza humana, y esas ideas abstractas y esos principios absolutos producen en la imaginación de las masas y hasta en la de las asambleas la más amplia disposición para aceptar todas aquellas medidas tendientes a su realización inmediata, con exclusión casi completa del medio en donde esas medidas deben aplicarse. De ahí que en las masas y en las asambleas predomine casi siempre la opinión de idealistas y soñadores —sentimentales— cuyo temperamento es precisamente contradictorio del temperamento científico.

"Si la ciencia política tiene por objeto el mejoramiento individual y colectivo, claro está que esta ciencia debe de fudamentarse en todos los conocimientos humanos que son objeto de todas las ciencias. Los principios de estas ciencias son siempre hipotéticos, relativos y prevenidos siempre para la rectificación; de ahí que sea preciso para el mejor acierto de los problemas una labor exenta por completo de sueños y fantasías y principalmente exenta de tendencias absolutas. Ahora bien; el temperamento propagandista es siempre sentimental, absoluto y muy deficiente en asuntos científicos.

"El factor sentimental en las asambleas políticas está plenamente demostrado y no necesito acudir a ejemplos para evidenciarlo ante la clara inteligencia de usted. A este respecto, solamente me permito inducirle a aplicar su recuerdo y su consideración a hechos acaecidos en pleno Congreso Constituyente, cuyos comentarios son todavía objeto de consideraciones y hasta de discusiones importantes.

"Quien estas líneas escribe más de una vez ha sido arrastrado por la corriente sentimental de las asambleas, y más de una vez se ha arrepentido en la calle de lo que aceptó en una asamblea... Es que en éstas el más ilustrado llega a ser vulgo... ¿No se ha sorprendido usted alguna vez al observar en una plaza de toros las ardorosas aclamaciones de individuos a quienes juzgaba usted incapaces de la menor descompostura, aun en las simples inflexiones de voz? Es el ambiente de las multitudes que se exhibe en muy pequeño menor grado en las asambleas.

"De lo hasta aquí considerado podemos extraer las siguientes conclusiones:

"a. El sufragio universal no entraña la expresión libre y espontánea de cada uno de los sufragistas, sino la expresión de la voluntad de un pequeño grupo formado por los agitadores; en consecuencia, ese sufragio universal es un sufragio profundamente restringido.

"b. En el sufragio es factor decisivo el sentimentalismo, contrario hasta hoy en la mayoría de las veces a la significación intrínseca y real de los problemas políticos y sociales.

"Examinemos primeramente el problema sufragista en el medio actual de México.

"La masa de la población sobre la que actúan los agitadores está integrada aproximadamente por un veinticinco por ciento que sabe leer y escribir y un sesenta y cinco por ciento de analfabetismo.

"Ya hemos observado que no basta exclusivamente saber leer y escribir para que los individuos se pongan a salvo de la influencia de los agitadores y puedan dirigir conscientemente su voluntad; y si calculamos que del veinticinco por ciento que compone éstos apenas un dos o tres por ciento se puede calcular ilustrado, podemos extraer la conclusión que ese dos o tres por ciento constituye un factor apenas apreciable en el resultado final. Digo que apenas apreciable, porque la ilustración firmemente científica queda opacada por esa otra llamada ilustración que se exhibe con lírica literatura, en donde es preciso buscar arduamente para tropezar con algún concepto digno de tomarse en cuenta...

"Pero acordemos capital atención —lo exige nuestro medio actual— al analfabetismo, constituido por un setenta y cinco por ciento de la población. Es esta la materia principal que es objeto de las actuaciones de los propagandistas o agitadores políticos.

"Podemos desde luego considerar que casi todo ese analfabetismo se encuentra en nuestra población rural, porque los obreros de las capitales saben ya leer y escribir en su inmensa mayoría. Ese analfabetismo rural está lejos de ser libre no ya para expresar su voluntad electiva, sino también para actuar bajo la influencia de los propagandistas políticos, porque, aparte de que esta propaganda se limita casi exclusivamente a centros de población de relativa importancia, está sujeto con lazos, que pudiéramos llamar férreos, al cacicazgo de los terratenientes, y ya sabemos que los intereses de ese proletariado están generalmente en pugna con los de dichos terratenientes.

"En esa propia masa analfabeta actúa con mayor influencia quizá la acción religiosa o, para mejor expresarme, la tendiente a proteger los intereses del clero, y ya sabemos también que en este otro caso estos intereses no dejan de estar en pugna con los de los propios votantes.

"Preciso es advertir, aunque esté bien sabido, que existe estrechísima liga entre los intereses del clero y de los terratenientes, que constituyen columnas capitales del conservatismo en nuestro país.

"Fíjese usted, querido compañero, que en esta simple advertencia están imbíbitos graves problemas para México, como son, entre otros, el agrario y el aducativo. Su estudio no cabe en los límites de esta carta, cuyo objeto exclusivo es el problema sufragista.

"Aunque, como ya dije arriba, saber leer y escribir no escuda a nadie en contra de la influencia sentimental y religiosa, las condiciones especialísimas de nuestro medio, apuntadas ya, nos inclinan a juzgar conveniente la restricción del sufragio. ¿Y cómo y en qué términos esta restricción?

"En mi concepto, la única de que se puede hablar es la de que el votante sepa leer y escribir, porque si quisiéramos adelantarnos más, tropezaríamos con lo imposible al pretender valorizar el «voto» y caeríamos en el grave peligro del «voto» de calidad.

"Como la inmensa mayoría de los que saben leer y escribir vive en centros de población de relativa importancia y en estos centros se quebranta mucho la autoridad de los patrones en virtud de la influencia de las ideas de los individuos más o menos ilustrados, la restricción del «voto» en el sentido indicado garantiza un poco la bondad del resultado final. Digo que garantiza un poco, porque es preciso no hacernos ilusiones sobre su bondad completa. Además, los trabajadores de las capitales están ya en días de emancipación y sobre ellos no ejerce ya tan decisiva influencia como en el peonaje la autoridad de los representantes del dogma, ya sea éste religioso, oficial o social...

"Pero surge este temor: ¿la restricción del «voto» no podría ser esgrimida por

los enemigos como una arma para provocar una insurrección de los analfabetos en estos momentos críticos? Confieso mi impotencia para calcular los efectos; pero me inclino a creer que no sería peligro de gravedad, dada la apatía de nuestra población para el ejercicio de sus derechos políticos.

"Claro que sobre esta primera faz de nuestras consideraciones caben muchísimos más argumentos; pero ellos los dejo al bien amplio y sereno criterio de usted.

"Hasta aquí, pues, el examen del problema sufragista en el medio actual de México.

"Pasemos ahora al examen del supuesto medio futuro.

"Es de esperarse que la convulsión insurreccional que desde hace seis años conmueve al país haya despertado y siga despertando a los espíritus en el conocimiento y atracción de la cosa pública, y que esta atracción y conocimiento le lleven poco a poco a dar valor a la expresión de la voluntad por medio del «voto». Es una consecuencia forzosa de todos los factores puestos en juego en esta época intensísima; pero es preciso no esperar una transformación brusca en nuestra conducta, porque el origen de nuestras acciones está en la étnica, y desde el momento que ésta es el conjunto de todos los factores que han intervenido en nuestra formación como individuos y como colectividad, los cuales nada o muy poco han dependido de nuestra voluntad, es imposible admitir que un simple sacudimiento insurreccional destruya por completo las características de nuestro pasado.

"A este respecto y con motivo de la incipiencia cuantitativa del «voto» en nuestras luchas electorales, ya en 1911 decía yo en mi obra «La revolución y Francisco I. Madero», lo que sigue: «¿Indica esto falta de energías en nuestro pueblo? No; indica únicamente falta de cultura. Puede en un momento dado lanzarse con las armas en la mano y sostener una lucha constante, tenaz, y cruel por lo que algunos de sus directores, tan entusiastas como incultos, llaman 'la reconquista de sus sagradas libertades holladas y escarnecidas' y confeccionar una epopeya con pasmosos heroísmos; pero vencido y domado el enemigo, limpio ya el camino de obstáculos, apenas si del número de los mismos ardorosos combatientes se acerca a los comicios un cuarenta por ciento o menos. La labor resulta mediocre; y la verdadera conquista, que debe ser la del civismo, permanece aún con los caracteres de un problema que tendrá que irse resolviendo de una manera lenta y paulatinamente, evolutivamente, con sus soluciones de continuidad revolucionaria, pero necesarias...»

"Porque la revolución no es sino una manifestación físico-química caracterizada por la acumulación de energía ante los obstáculos que impiden el desarrollo natural de esa propia energía evolutivamente, y la insurrección es la crisis del estallar de aquella energía contenida y no tiene más objeto que el de destruir los obstáculos que impedían su desarrollo. Consumada la insurrección, la revolución se consuma aceleradamente en virtud de la rápida expansión de aquella energía acumulada; pero al no encontrar ya esta energía obstáculos que la impidan desarrollarse, este desarrollo se efectúa nuevamente en el terreno evolutivo...

"No porque una corriente de agua sea detenida por un dique cuando la fuerza acumulada en la presa rompa el dique se ha de manifestar el agua con diversa composición química fundamental; el agua sigue siendo agua y lo único que exhibe inmediatamente de romper el dique, es un curso más acelerado que anteriormente, y ese movimiento acelerado poco a poco se va normalizando hasta manifestarse de igual manera que antes de tropezar con el dique. Los elementos químicos que el agua ha venido recogiendo en el transcurso de su cauce son los que vendrán a producir beneficio o perjuicio en las tierras que báñe progresivamente.

"Si la cuarta etapa revolucionaria —reconstrucción— se manifiesta consecuente con las causas que la crearon y desarrollaron, y el Gobierno mismo se adapta a

esas causas, es indudable que se obtendrá un mejoramiento en las condiciones individuales y colectivas; mejoramiento que tendrá su reflejo en el «voto» mismo.

"Uno de los problemas que fundamentaron la revolución es el agrario que, en mi humilde concepto, podrá ser su mínima expresión el fraccionamiento de la propiedad territorial. Este fraccionamiento quebrantará, indudablemente, la autoridad de los terratenientes, y tal quebranto beneficiará en la misma proporción la bondad del «voto» por la libertad relativa de los votantes. Claro que los terratenientes se multiplicarán, pero esa multiplicidad traerá las siguientes consecuencias: I. Debilitamiento de la autoridad de cada uno de ellos, en virtud de la división.—II Al debilitarse esa autoridad pierde su carácter exclusivista o aristocrático.—III Modificación de las ideas y tendencias autoritarias, en virtud de ser un número mucho mayor.—IV. Manifestación de intereses más generales, y por la misma causa.—V. Mayor contacto entre el terrateniente y el peón, en virtud de proximidad de intereses.—VI. Competencia entre los propios terratenientes, con su reflejo en los peones que les están subordinados.—VII. Mejor condición del peonaje, en virtud de la mejor explotación de la tierra, lo cual dará por resultado que puedan ocurrir los pequeños a las escuelas...

"Surge el problema de la instrucción.

"El Congreso Constituyente ha arrancado, por fin el poder instruccional del clero; y si esta tendencia se lleva a efecto y persiste enérgicamente, el resultado será que ya no toque al clero la formación del alma de la niñez, que es la esencia del alma del ciudadano. Niño laico, ciudadano laico, y cuando éste entre al ejercicio de sus derechos de tal, mejor orientación tendrá su voluntad y mejores serán los frutos de ella.

"Dentro de esos educados laicamente surgirán los políticos y los agitadores, quienes, aunque sujetos a la fuerza sentimental, no lo estarán tanto a su manifestación religiosa.

"El ciudadano así formado se encontrará en un medio social concordante con sus ideas y su labor política otra orientación tendrá, porque verificarase ineludiblemente entre espíritus de similares tendencias.

"Estas consideraciones son de aplicación lejana y para su efectividad es preciso un lapso de tiempo y una labor uniformemente constante para que se trasforme en costumbre lo que apenas es reforma, y para que se transforme en herencia lo que apenas va a ser educación. Porque es preciso no olvidar nunca que una conquista se hace verdaderamente cuando ha podido pasar de una generación en forma de herencia, es decir: cuando venga a formar parte del inconsciente individual.

"De lo inmediato anterior se desprende que durante un largo número de años persistirán todavía las causas que apuntamos para convenenciar la restricción del «voto». Esta restricción no tendrá ya razón de ser en nuestro medio cuando el analfabetismo se haya reducido notablemente y la instrucción clerical quede en la mente apenas como un recuerdo...

"Cuando el analfabetismo esté representado por un porcentaje insignificante y bajo la precisa influencia de la instrucción laica, ya tampoco tendrá razón de existir la restricción del derecho a enseñar; entonces podría haber absoluta libertad de enseñanza, y esa libertad traería como resultado el equilibrio de las fuerzas sociales, que es condición indispensable para una larga vida normal de los pueblos.

"Muy lejana se calcula desde luego esa venturosa etapa para México; pero así es la labor evolutiva, así es como marchan y progresan las sociedades.

"He expuesto aquí, querido compañero, una parte de las muy pocas ideas que poseo sobre el problema del sufragio. Repito que en mi mente no ha tomado forma decisiva y terminante la solución del problema, y por eso podrá usted encontrar cierta

incoherencia en la exposición. Toca a ustedes, los constituyentes, resolver lo más atinadamente posible, porque de esa resolución surgirá un factor de progreso o de estancamiento en nuestra colectividad.

"Con mi saludo de indestructible compañerismo para la diputación tapatía, y especialmente para aquellos con quienes compartí goces de victoria y amargor de derrota, le envía un estrecho abrazo su afectísimo amigo.

"R. Estrada.

"NOTA.—Esta carta corresponde a la petición verbal de usted y a dos telegramas posteriores, demandando mi opinión sobre el problema del «voto».

El resumen de este capítulo, relativo a la instrucción, es este:

Juzga el autor de estas ideas que una vez que el medio analfabeto esté contrarrestado por el cincuenta, por el sesenta o por el setenta por ciento de hombres conscientes que sepan leer y escribir, no tendrá razón alguna la restricción del voto para la gente que sepa leer y escribir, y que para entonces la restricción que se hizo al artículo 3º tampoco tendrá razón de ser; pero que por el momento juzga un deber, es decir, una necesidad imperiosísima, poner a salvo las instituciones liberales de la influencia de la reacción. No abusaré de la ilustrada atención de la Cámara y me propongo terminar cuanto antes, como han visto, suprimiendo hasta capítulos que no son del caso referir, puesto que la ilustración de la Asamblea no es preciso que considere por el momento esos puntos. Está hecho el resumen. El coronel ingeniero Eduardo Hay... (Voces: ¡General, no coronel!) como revolucionario puro y sincero creo que no tiene tacha, general ingeniero, efectivamente, dice así. Es muy breve lo que voy a comunicarles:

"Hay dos clases de elementos principales que deben tomarse en consideración en una votación: los elementos perfectamente conscientes y los semiconscientes. Los elementos conscientes son las clases ilustradas y el obrero que sabe leer y escribir y que está perfectamente compenetrado de sus derechos; y los elementos inconscientes están compuestos principalmente del peonaje, ignorante en su gran mayoría, por no saber leer ni escribir.

"El elemento obrero vive, en general, en las grandes ciudades, en donde hay prensa y en donde, por lo tanto, está en condiciones de poder enterarse de la situación política del país y de las características de idiosincrasia de las figuras políticas que pretenden ser dirigentes; en cambio, el peonaje, que en general no sabe, como arriba digo, ni leer ni escribir, permanece supremamente ignorante de las características de idiosincrasia de los hombres políticos, y no puede guiarse, al depositar su voto, sino por las influencias ejercidas en él, ya sea por el gran terrateniente, ya por el clero o sus representantes. Yo he ido al campo de batalla para luchar por el pueblo y creo que mi conducta está perfectamente de acuerdo con los principios por los que fui a luchar, al pretender restringir el voto, pues en mi opinión el voto restringido es en favor del mismo elemento ignorante al que se le quita el derecho de votar; y este mal, si es que así puede llamársele, está más que ampliamente compensado con el bien emanado de la substitución de la «cantidad» del voto por la «calidad» del voto. Es preciso que, ya que al pueblo mexicano se le ha dado el derecho de votar, este derecho sea usado debidamente por aquellos por quienes lo pueden usar, pues de otra manera se obraría criminalmente, como cuando se entrega un arma a un niño que todavía no está en condiciones de manejarla. Démosle el voto a quien lo sabe usar: al pueblo perfectamente consciente, al obrero o al peón que sabe leer y escribir; pero reservémoslo de aquel que que no sabe leer ni escribir, y así podremos estar seguros de que habrá grandes probabilidades de que los futuros gobernantes de México serán debidamente seleccionados.

"Hay otra razón que yo considero de mucha importancia y que se producirá desde

el momento en que el derecho de votar sea limitado a aquellos que saben leer y escribir: se provocará automáticamente, entre los analfabetos un deseo natural y lógico para tener el derecho de votar, y este deseo se transformará en la asistencia a la escuela, del mismo individuo, o por lo menos de todos sus hijos, y de esta manera, en muy pocos años, habremos destruido en parte los efectos del gran crimen de Porfirio Díaz, que consistió en que en mas de treinta años de poder absoluto, el pueblo conservó su analfabetismo.

"El voto restringido nos garantiza de que el elemento liberal seguirá rigiendo los destinos de la patria; el voto sin restricciones, dentro de poco tiempo, gracias a los votos de los analfabetos, guiados por los terratenientes o por los curas de los pueblos, nos conducirá irremisiblemente a los Gobiernos conservadores y quizá ultraclericales.

"No faltará quien, para hacerse simpático a las masas, grite que el voto no debe ser restringido, puesto que la revolución se hizo para el pueblo, y que el pueblo lo componen todos los elementos, sepan o no leer; pero yo estoy seguro que contra esos que gritan así habrá muchos hombres sensatos, muchos que **realmente han peleado** por el pueblo, muchos que **realmente se han sacrificado** por el pueblo, y muchos, también, que **realmente son verdaderos liberales** y saben sacrificar un poco de política barata a cambio de hacer una obra verdaderamente benéfica para ese pueblo por el cual gritan.

"Si yo hubiese tenido el honor de estar en ese Congreso Constituyente, con toda mi alma, sinceramente, habría yo apoyado el voto restringido más ampliamente y con mayor vehemencia que como puedo hacerlo aquí. Usted verá, mi estimado compañero, cómo este asunto va a ser una piedra de toque para los que son verdaderos revolucionarios y verdaderos liberales.

"En resumen, soy partidario del voto restringido para todas las elecciones, exceptuando las municipales.

"Esperando que haya dejado a usted satisfecho mi franca opinión en este asunto de tan gran importancia, y deseando muy sinceramente que el Congreso Constituyente, con miras francamente revolucionarias y liberales, decida favorablemente en este asunto, le saludo afectuosamente y me repito", etcétera... "Firma: Eduardo Hay."

Señores: Recuerdo a ustedes, para abandonar esta tribuna, que yo he apelado a la benevolencia, ilustración y patriotismo de la honorable Comisión dictaminadora a fin de que medite sobre mi proposición, que concilia el interés político del momento con el interés futuro... (Voces: ¡No!) en el concepto... (Voces que interrumpen al orador.) Suplico a ustedes tengan la bondad de oír, que creo han olvidado lo que propuse. La proposición que sometí a la honorable Comisión era esta: las elecciones para los poderes federales, en el momento actual, absolutamente libres, y para dentro de dos o cuatro años, en la siguiente lucha electoral, el voto se reputa consciente, para los que saben leer y escribir, usando de una elección verdaderamente liberal, no usando del fraude en las credenciales, esto es, que chorrean fraude y vergüenza, y que no son más que el engaño, y que han hecho formar en el carácter del pueblo la hipocresía, abandonando la lucha política.

—El C. presidente: Me permito suplicar a la Asamblea se sirva prestar la atención que merecen los oradores, porque precisamente ahora, cuando hablaba el señor Calderón, pude fijarme en que había diez y ocho diálogos en la Asamblea y, en consecuencia, creo que de nada sirven los discursos largos, porque de nadá sirven si no se fija la atención en ellos para formarse un criterio. Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

—El C. Monzón: Señores diputados: En contra de la opinión o del dictamen de la Comisión, el señor general Calderón es partidario de la restricción del voto, especialmente para los altos puestos. Voy a exponer aquí breves razones para apoyar el dictamen, que por su bondad misma se defiende por sí solo. Todos los señores diputados de verdadero impulso democrático, todos los señores diputados que sientan palpitar dentro del pecho un alma francamente revolucionaria, todos los señores diputados que hayan votado enérgicamente **no** al dictatorial artículo 108, deben ser partidarios acérrimos y convencidos de la efectividad del sufragio en las masas masculinas. Cuando México tuvo la forma de Gobierno monárquico, esta misma forma de Gobierno monárquico impidió la efectividad del sufragio. Cuando México adoptó la forma de Gobierno republicano, el Gobierno despótico y tiránico, apoyado por los esbirros del militarismo, por la clerigalla infame y por la burguesía insolente, también impidieron la efectividad del sufragio... (Dirigiéndose a un mozo que andaba repartiendo papeles a los ciudadanos diputados.) Oiga usted, joven repartidor, suspenda un momento su operación. Bien; cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde las mazmorras de San Luis Potosí, le dijo al pueblo mexicano: "Levántate y reconquista tus derechos conculcados", las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: "Sufragio Efectivo y No Reelección". (Aplausos.) Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: de las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares de millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetos, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos.) En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados y millones de desheredados esperan del Congreso Constituyente de 1917 que se proclame la efectividad del sufragio, (Aplausos.) porque saben que por eso y para eso trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos de batalla, en los campos sangrientos de la revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados.

Parece que el señor Calderón, que es un gran revolucionario, a quien yo estimo mucho, manifestó que en el Estado de Sonora el pueblo analfabeto concurre con gusto a las elecciones municipales, pero que no demuestra interés, o sea apego en las elecciones de los altos funcionarios, y no sucede así. La revolución ha levantado muy alto el espíritu de aquellos hombres, y creo que lo mismo habrá sucedido en el resto del país. Lo vimos en las elecciones municipales de septiembre de 1916. Lo vimos en las elecciones para diputados al Congreso Constituyente en octubre del mismo año, y en estos momentos es un volcán en erupción: traigo algunos periódicos que lo demuestran. De manera que la lucha electoral para gobernador en aquel Estado asume rasgos muy interesantes, y creo que lo mismo pasará en el resto del país.

En lo que se refiere a las autoridades federales, diré que está preparándose ya el pueblo sonorense para entrar en las elecciones con verdadero interés. No es cierto que los individuos que saben leer y escribir estén más aptos para la democracia que muchos analfabetos que son hombres conscientes; la observación y la experimentación así lo demuestran, y también la opinión autorizada de eminentes estadistas, entre ellos el señor ingeniero Pani. Si es cierto que hay grandes irregularidades en la práctica del sufragio, es precisamente por la falta de costumbre; pero esas irregularidades no pueden subsanarse hoy ni dentro de dos o tres años, negando el voto a tres millones de hombres fuertes, viriles, aunque analfabetos. (Aplausos.) Tal equivaldría a cortar las piernas a una criatura que no anduviera, porque no pudiera andar, o bien tal equivaldría a arrancar las orejas a algún sordo porque no pudiera oír. (Aplausos. Risas.) Yo creo que el remedio consiste en esto, y debemos ponerlo cuanto antes: en multiplicar la acción de la escuela (Aplausos.) y en multiplicar también la acción de la prensa sana. Estos son los remedios que podemos hallar para subsanar estos males. La Constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones; el proyecto del

ciudadano Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La Comisión, de la cual formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores diputados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**Un C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que va a permitir que hable uno de los oradores del pro, porque no ha hablado ninguno, y en seguida se preguntará si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Calderón:** Quiero hacer una rectificación.

—**Un C. diputado:** Ya habló mucho.

—**El C. Alvarez:** Yo pido la palabra en contra.

—**Un C. secretario:** La Presidencia manifiesta que, en su oportunidad, una vez hechas las votaciones, se concederá la palabra para rectificaciones. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. secretario:** El ciudadano presidente estima que el sentir de la Asamblea es que se proceda a la votación. En tal virtud, se reserva el artículo para votarlo con los demás.

5

—**El mismo C. secretario:** El dictamen de la Comisión sobre el artículo 36 dice:

"Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribírse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, la profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes;

"II. Alistarse en la Guardia Nacional;

"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponde;

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen de la Comisión sobre el artículo 37 dice:

"Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I. Por naturalización en país extranjero; y

"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El referente al artículo 38 dice:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año, y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

"III. Durante la extinción de una pena corporal;

"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes:

"V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

"VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—**El C. Alvarez:** Señores diputados: He pedido la palabra en contra del inciso a discusión, honrada y sinceramente, para que se me conceda el derecho de explicar mi aserto. He pedido la palabra también en contra del derecho de votar, y sería para mí una vergüenza que siendo profundamente liberal no hubiera tratado de pedir restricciones de carácter clerical. He pedido la palabra en contra, precisamente para que no se conceda el derecho de votar y ser votado a los ministros de los cultos. Ahora, en este artículo yo he querido, señores diputados, hacer comprender a la Asamblea que, si bien es cierto que no es remedio que se corten las orejas a un sordo porque no puede oír, sí debe comprársele un aparato adecuado, y eso es lo que quería proponer: que en el asunto del voto se establecieran determinadas condiciones que vinieran a favorecer tanto al analfabeto como al hombre ilustrado, que vinieran a favorecer a la masa entera de la República; y que si la revolución de 1910 estampó en su bandera, no el lema del sufragio universal, sino del sufragio efectivo, es nuestra obligación cuidar por que ese sufragio sea verdaderamente efectivo y que no se trate de individuos que entreguen su alma y su conciencia a ese pastor de imbéciles que se llama Iglesia y por tanto, queda con esto justificada mi opinión. Si en el inciso que previene por qué deben suspenderse los derechos del ciudadano cree esta honorable Asamblea que quepa el de obedecer leyes u ordenamientos de un individuo extranjero, y para decirlo con toda claridad, es el caso, señores, de aquellos que obedecen contra nuestras propias leyes órdenes terminantes del papa, órdenes terminantes de uno que pudiera llamarse un príncipe extranjero, que ejerce sobre la conciencia del individuo una influencia terminante, aquel individuo no es un ciudadano mexicano. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.) Hay individuos que reciben la consigna de desobedecer nuestras leyes; que tienen obligación de ir a contraprotestar en la iglesia después de haber protestado cumplir y hacer cumplir nuestras leyes. Esos no son ciudadanos mexicanos; serán ciudadanos romanos, pero no son mexicanos. Una restricción es necesaria: aquel que obedezca contra nuestra leyes terminantes mandatos de un príncipe extranjero, aun a pretexto de dogma religioso, debe perder el derecho de ser mexicano. Esto es lo que vengo a someter a la aprobación de vuestra soberanía, porque es indispensable. Nuestras leyes previenen, efectivamente, que cuando se reciban condecoraciones o siquiera se desempeñe una comisión de un Gobierno extranjero se pierde la calidad de ciudadano. ¿Cómo no se va a perder cuando se obedecen órdenes terminantes contra nuestras leyes? ¿Por qué se va a seguir permitiendo que haya ciudadanos que usen de todos los derechos de ciudadanía y en cambio no tengan ni siquiera una ligera idea de respetar nuestras leyes? Es, por lo tanto, indispensable que se ponga esta restricción. No es el afán mío, señores diputados, como dijera el ilustrado orador señor Cravioto, de arrojar bolas de migajón a curas indefensos; no, señores diputados; es mi afán un sentimiento grande que anida en mi corazón, de que la ciudadanía mexicana se haga noble, se haga grande, se haga respetable y

que no se pueda ver esa mezcla híbrida de individuos de conciencia, de ciudadanos que lo mismo se inclinan arrodillados ante las sandalias de un príncipe tirano que quieren permanecer de pie, con la nobleza que corresponde a los hijos de una verdadera República.

—El C. **Monzón:** ¿Qué adición desea el señor Alvarez? ¿A qué artículo?

—El C. **Alvarez:** Al artículo que dice:

"Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I. Por naturalización en país extranjero; y

"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

—El C. **Dávalos:** Moción de orden, señor presidente. Que presente por escrito su proposición.

—El C. **Monzón:** La Comisión entendió, cuando redactamos el artículo 34, que dice:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son; y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Y como quiera que estos señores no tienen un modo honesto de vivir... (Risas, Aplausos.)

—El C. **Dávalos:** Moción de orden. Creo que siempre debe formular por escrito su petición el señor Alvarez. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

—El C. **Amaya:** Que se consulte a la Asamblea.

—El C. **Giffard:** Quería yo preguntar a la respetable Comisión este punto; aquí se habla del impedimento que tiene un mexicano para aceptar títulos extranjeros. Quisiera yo que indicara a qué título se refiere, porque puede haber títulos de nobleza o algunos otros, en cuyo caso no me parecería esa prohibición.

—El C. **Monzón,** miembro de la Comisión: Tenga la bondad de repetir su pregunta.

—El C. **Giffard:** Acabo de leer el artículo y veo que no tiene razón de ser mi moción.

—El C. **secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Falta la moción por escrito!)

—El C. **Rodríguez González:** Pido la palabra.

—El C. **Alvarez:** Pido la palabra para una aclaración.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

—El C. **Alvarez:** Señores diputados: He pedido la palabra únicamente para hacer una aclaración. Algunos compañeros me han indicado que haga esta moción por escrito, y el señor diputado Monzón me ha contestado que ciertos individuos no tienen modo honesto de vivir; pero no a esa clase de individuos me refiero, sino precisamente a los particulares, a los ciudadanos mexicanos que prestan una contraprotesta. Hay montones, miles de personas en el Estado de Michoacán; en Zamora ha habido miles de personas que, después de protestar cumplir y hacer cumplir nuestras leyes, han ido a contraprotestar y a decir: "protesto no cumplir ni hacerlas cumplir". Esos deben perder el derecho de ciudadanos mexicanos, puesto que, ante una autoridad extranjera, han ido a decir que no les importan nuestras leyes. No se refiere esto a los sacerdotes ni a los ministros de los cultos, puesto que ya se ha dicho que ellos no tienen derecho a votar ni a ser votados. Yo me refiero a los traidores a la patria, diciendo que no cumplirán. De manera que yo deseo saber si se apoya mi proposición.

—El C. **secretario:** La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que

no siendo motivo de una adición, no hay ningún inconveniente para que se vote el artículo tal como está, sin perjuicio de que después se dictamine sobre la adición.

Y siendo necesario que termine cuanto antes la votación, con objeto de pasar a una sesión secreta, se va a poner a votación desde luego, si no hay alguna otra persona que usare de la palabra en pro o en contra, consultándose previamente a la Asamblea si considera suficientemente discutido este asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

6

—El **mismo C. secretario:** Hay mayoría. Se va a proceder a la votación del artículo transitorio relativo a la Ley del Trabajo, y de los comprendidos del 34 al 38. (Los leyó.)

—El C. **Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden. Este transitorio debe votarse con los otros artículos transitorios.

—El C. **Alvarez:** Pido la palabra.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra. .

—El C. **Alvarez:** Yo creo que no habrá inconveniente ninguno en mezclar a la hora de la votación un transitorio con otros que no lo son; el votarlos juntos no quiere decir que tengan que caminar siempre juntos; ese artículo, después de la votación, quedará colocado en su lugar. (Aplausos.)

—El C. **secretario:** La Presidencia manifiesta que, como se hizo una discusión especial sobre este artículo transitorio, se votará desde luego.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que sólo falta por leerse un dictamen y votar una adición al artículo 79 y que, por consecuencia, no se levantará la sesión hasta que este trabajo se haya hecho, y a la noche no habrá sesión.

(Se procede a la votación)

—El C. **secretario:** Los artículos anteriores fueron aprobados por unanimidad de 168 votos, salvo el artículo 34, que se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, de los ciudadanos diputados Calderón y Medina; y del 35, que resultó aprobado por 136 votos de la afirmativa contra 5, de los ciudadanos diputados Fajardo, Labastida Izquierdo, Martín del Campo, Villaseñor Carlos y Villaseñor Jorge, que votaron contra la fracción I.

7

—El C. **secretario,** leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"Con fechas 27 y 28 de diciembre pasado esta 2ª Comisión presentó un dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas del C Primer Jefe, que se refieren a la división territorial; pero como se creyó preciso allegar mayores datos para que este Congreso estuviera en aptitud de resolver tan grave problema, aquellos dictámenes que proponían no tocar por ahora la cuestión, por parecer impolítico y peligroso, fueron retirados.

"El C. Primer Jefe se ha servido hacer conocer a esta Comisión las razones capitales que hay que tomar en cuenta para resolver acertadamente la organización territorial del país y principalmente el ensanchamiento del Distrito Federal que, según puede verse en el proyecto, debe comprender, además de su extensión actual, los distritos mencionados en el artículo 44, para que comprenda todo el Valle de México.

"El mismo C. Primer Jefe ha manifestado a esta Comisión su vehemente deseo de que, si el Congreso no acepta sus propósitos, conste, cuando menos, en los archivos

del mismo y se haga presente en los debates, la intención que a él lo ha inspirado, con el objeto de que en el próximo Congreso constitucional ya pueda trabajar sobre una idea que es buena y que es útil.

"Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: el Valle de México es una extensión territorial que tiene defensas naturales propias, que lo hacen, en cierto modo, inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil defenderlas. Hacer de la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción, una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera.

"Además, el Valle de México hecho una sola entidad política, tiene sus recursos propios que le bastarían para su subsistencia, y se presta para que, dependiendo directamente del presidente de la República, que acuerda con el gobernador del Distrito, se implanten los adelantos modernos en maquinarias y procedimientos agrícolas, de tal manera, que se pueda conseguir una especie de cultivo intensivo y, por lo tanto, el máximum de producción.

"Hay algunos pueblos actualmente que, aunque no dependen del Distrito Federal, se encuentran, sin embargo, más cerca de él y más lejos de los Estados a que pertenecen y, en ese concepto, es más conveniente para ellos depender legalmente del Gobierno del Distrito, tanto para su comercio como para el progreso de su cultura en general.

"Haciendo del Valle una circunscripción distinta, independiente, esto es, una entidad con sus límites propios, con sus recursos propios, con su administración propia, se establece efectivamente la residencia de los poderes en un lugar especialmente adecuado para ese objeto, y puede lograrse con esto, también, la mayor independencia de los Estados, que ya no tendrán más ligas ni más relaciones con el Poder del Centro que aquellas que correspondan propiamente a nuestra organización constitucional, esto es, aquellos que no son del régimen interior de cada Estado.

"Estas son, en general, las razones que fundamentan el proyecto del C. Primer Jefe.

"La Comisión se permite presentarlas, ampliando sus anteriores dictámenes, y la Asamblea, en vista de ellas, resolverá en definitiva lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

"Para que los señores diputados tengan en cuenta las peticiones que ha habido sobre cuestiones territoriales, a continuación se presenta una lista de ellas:

"Los ayuntamientos de San José Mulegé, de San Antonio y Todos Santos y de Santa Rosalía, en la Baja California, piden la erección de este Territorio en Estado.

"La Comisión ha tomado informes sobre la población de la Baja California, y según los que ha obtenido, sabe que dicha población no llega a la cantidad que exige la Constitución. Además, le parece necesario y conveniente que ese Territorio dependa directamente de la Federación, para que sea objeto de una vigilancia y de un cuidado más estrictos.

"El ciudadano presidente municipal de Juchitán, los vecinos de los distritos de Juchitán y Tehuantepec, la iniciativa de los CC. diputados Rivera Cabrera y José F. Gómez, un memorial de varios vecinos de Tehuantepec, apoyando esta última iniciativa el presidente municipal de Salina Cruz y el Ayuntamiento de Juchitán, piden que se erija en Entidad federativa el Istmo de Tehuantepec.

"Para la resolución definitiva de esta cuestión por la Asamblea, la Comisión estima de su deber informar que ese propósito es de las simpatías del C. Primer Jefe.

"Contra estas iniciativas hay protestas de los vecinos de Sultepec, de los de Dexcani, Jilotepec, Estado de México, y la del Partido Constitucionalista de Oaxaca.

Un escrito del distrito de Taxco, en que se manifiesta conformidad en pertenecer al Distrito Federal.

"Los municipios de Tepetzintla, Anizatlán, Olintla y Xopala, pertenecientes a la sierra de Puebla, desean constituirse en nuevo Estado, que lleve el nombre de Zempoala.

"Un memorial del C. Tobías Soler, pidiendo que el nuevo Estado de Nayarit se llame de Carranza.

"La diputación de Querétaro ha presentado una iniciativa para que se reforme la actual división territorial entre los Estados de Guanajuato, Querétaro y México.

"Contra esta iniciativa existen protestas de la diputación de Guanajuato y de los siguientes distritos del propio Estado: Jerécuaro, San José de Iturbide, Salamanca, León y Purísima del Rincón.

"El C. diputado Ramírez Villarreal presenta una iniciativa para la ampliación territorial del Estado de Colima, el cual, a su vez, se solicita sea agregado a Jalisco, por la diputación de ese Estado. Contra esta petición están las protestas del C. Octavio Campero y un memorial subscripto por el mismo y otros ciudadanos.

"También es preciso consignar protestas de la colonia chiapaneca de México y de los vecinos del Estado de Chiapas contra cualquier intento de división territorial que pueda afectarlos.

"La diputación de Zacatecas combate los propósitos de un cambio con el Estado de Jalisco.

"Todos los anteriores memoriales constituyen los únicos datos que hay para resolver la cuestión territorial.

"La Comisión no ha podido conseguir ni siquiera un buen mapa para poder examinar las diversas pretensiones territoriales y poder formarse juicio exacto, juntamente con otros datos estadísticos indispensables para esta cuestión de la conveniencia o inconveniencia de alterar la división actual de las distintas entidades.

"La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

"Con estos datos y con los demás que en la discusión de estas materias se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable Asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto de que la Comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutiva, modificando solamente el artículo 48.

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que, hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 26 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

A discusión en la sesión del día 28. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Martí:** Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Hagan favor de oírme, señores.

—**El C. secretario:** La Presidencia suplica a la Asamblea permita hablar al señor Martí.

—**El C. Martí:** La Presidencia me dice que suplique a la Asamblea que pida la dispensa de trámite para no hacerlo por escrito, sino que se haga en votación económica, y ya está.

—**El C. Palavicini:** No es necesario proposición por escrito, porque el dictamen estaba ya hecho y se retiró por la Comisión para hacerle modificaciones. Por consiguiente, debemos proceder desde luego a la votación.

Yo he hecho una moción de orden. Alego que este dictamen es el mismo que el anterior; que lo conocemos; que ya sabemos cómo vamos a votar; por consiguiente, vamos poniéndolo a discusión de una vez y ganamos la votación de cuatro artículos.

—**El C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se dispensan.

—**El C. Truchuelo:** Señores: Hemos aprobado un reglamento; en ese reglamento está expresamente dicho que cuando algún proyecto contenga alguna modificación, se señalen dos días para su discusión. (Voces: ¡Sí! ¡No! Siseos. Desorden.) La práctica establecida es que, cuando, vuelvan a presentarse los proyectos, se señalen sencillamente cuarenta y ocho horas; así ha sucedido con todos los artículos. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Bojórquez:** Yo voy a hacer esta observación: tratamos de ahorrar tiempo y lo vamos a perder. Ahí tienen ustedes a más de doce señores diputados que quieren hablar en pro y en contra, no va a terminarse la discusión. (Voces: ¡Ya está discutido!)

—**El C. Martí:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. secretario:** La Presidencia dispone se diga a la Asamblea, que en vista de que este debate va a ser largo, se suspende la discusión. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Rodríguez González:** Voy a hacer una atenta súplica... (Voces: ¡No! ¡No!) a los señores que se han incripto para hablar en contra de este dictamen, y es la siguiente: que se abstengan de hacerlo, porque la mayoría de la Cámara va a aprobar el dictamen tal como está. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Márquez Josafat F.:** Pido la palabra.

—**El C. secretario:** Se han inscripto para hablar... (Voces: ¡No! ¡A votar!)

La Presidencia manifiesta que no se puede faltar al Reglamento y que hay que oír a uno o dos oradores, y que, en caso de que la Asamblea no quiera escuchar a esos oradores, se verá la Presidencia en la necesidad de levantar la sesión. (Murmullos. Desorden.) Se han inscripto en pro los ciudadanos... (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. Dávalos:** Pido la palabra para asentar un hecho que abreviará la discusión.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Dávalos:** El hecho es el siguiente: Recibí la petición de que a su tiempo hablé, pidiendo que el Estado de Jalisco se anexara al Estado de Colima, y la devolví a los que me la enviaron, diciéndoles que, inoportuna y antipatriótica en los momentos actuales, no la podía tomar en consideración. Invito, por consiguiente, a cuantos tienen

presentadas mociones en ese sentido, para que las retiren patrióticamente. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

—**El C. González Galindo:** No voy a ocupar veinte minutos... (Voces ¡No! ¡No! ¡No!)

—**El C. secretario:** La Presidencia suplica a la Asamblea deje hablar al orador, porque, en caso necesario, será preciso levantar la sesión. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. González Galindo:** No vengo aquí a patrocinar todas las mociones para alterar la división territorial. (Voces: ¡Ninguna!) Yo estoy conforme en que se respete la actual división territorial; pero cuando la diputación viene a solicitarlo, es decir, cuando quiere alterar esta división en su propio Estado, creo que tiene derecho... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Con la modificación que ya antes han expresado los señores diputados de Oaxaca... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) No han oído, señores; al Estado de Veracruz no le quitan nada.

—**El C. Dávalos,** interrumpiendo: ¡Ni a ninguno!

—**El C. González Galindo,** continuando: Modificará la solicitud; no quieren ya distritos de Veracruz, nada más de su propio Estado, Oaxaca. He hablado con alguno de los diputados de la parte contraria y han dicho que no tienen inconveniente; ya dije, Oaxaca nada más; se respeta la integridad del territorio; en la diputación de Oaxaca habrá uno o dos disidentes y los demás están de acuerdo en aprobar lo que se haga en su propio Estado; pueden dividirlo... (Voces: ¡No!) de modo es que si la diputación de Veracruz no está por esa parte, también la diputación de Oaxaca no intenta eso; es decir que se le agreguen distritos de Veracruz a Oaxaca, aunque en la primitiva moción lo solicitaba; ahora la midificación que se pretende hacer es nada más dentro de su propio Estado... (Voces: ¡No! ¡No!) Por esa parte, la diputación de Veracruz debe de estar tranquila. La diputación del Estado de Oaxaca es la que ha venido a hacer la moción, porque en su... (Voces: ¡Abajo! ¡Abajo! ¡A votar! ¡A votar!) Todo lo demás, si ustedes quieren, no lo tomen en cuenta. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Esto, señores diputados, precisamente por ser cuestión política, es conveniente... (Murmullos. Desorden.)

—**El C. Martí:** Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Martí:** Señores diputados: En la conciencia de todos está que el debate está agotado. Simplemente, y con objeto de que el señor presidente se sirva ordenar la votación, me voy a permitir referir a ustedes un cuentecito. (Murmullos. Desorden.) Oigan ustedes y verán como les gusta.

Había en un pueblo un individuo... Antes de empezar voy a decir a ustedes lo siguiente: no es revolucionario aquel individuo que no protesta contra todo lo que es un privilegio, y yo protesto desde esta tribuna del inconsecuente privilegio que ha hecho hundirse muchas grandes iniciativas de esta Asamblea.

Esto es causa de la intransigencia de un grupo que desde ayer ha quedado calificado como el grupo de los "moderados". Aquí, hace un momento, el señor Alvarez iba a presentar una iniciativa que ya estaba verdaderamente aprobada de antemano, y la intransigencia de ustedes ha estado a punto de hacerla fracasar. (Siseos. Voces: ¡Muy bien!) Ustedes no saben, señores diputados... (Siseos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. Ibarra,** interrumpiendo: Protesto... (Voces: ¡Que se calle Ibarra!)

—**El C. Martí,** continuando: Yo jamás he cometido ningún error... Allá va el cuento: había un lego que estaba estudiando para cura y que una vez ordenado se encontró con que su ingnorancia y su torpeza no le permitían ejercer su profesión. Se fue a ver a otro cura, algo más inteligente, y entre los consejos que le dio respecto a la confesión, le dijo: "las muchachas, cuando se van a confesar, le dirán que le han

dado tres o cuatro besos al novio, etcétera, etcétera; usted les dice que recen un Padrenuestro y las absuelve". La primera muchacha que se fue a confesar, no había besado nunca al novio, y el cura le dijo: "Usted tiene que ir a darle tres besos o cuatro a su novio, porque si no, no la puedo absolver". En la conciencia de todos está que hemos agotado el debate, pero el Reglamento dice que deben hablar dos... (Risas. Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo me bajo no sin dejar de hacer constar la protesta que hago por la intransigencia de muchos de ustedes.

Cuando un individuo se resuelve a llevar adelante sus ideas, las lleva adelante. En uno de los artículos, en el treinta y tantos, se iba a someter una proposición de importancia que ustedes hicieron fracasar. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—El C. secretario: La Presidencia pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido.

—El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que se propone al artículo 79, fracción IV, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Gracidas presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa, a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución, ya votado, con una fracción IV, en que se autorice a la Comisión Permanente a citar a sesiones extraordinarias para que el Congreso juzgue a los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia y gobernadores de los Estados: éstos, como es natural por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de Gobierno que quita a la Comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.

"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no haya manera posible de proceder contra algún alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la erección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se halla qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convictos ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del Poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de la dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya ni se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79 con la siguiente fracción:

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se votará junto con los demás artículos.

Con dispensa de todo trámite. (Leyó la iniciativa de adición al artículo 37 presentada por el C. Alvarez.) Está a discusión.

—El C. Palavicini: Este artículo tiene debate. De manera que yo estimo que debe reservarse para cuando pueda discutirse.

—El C. secretario: Se procede a la votación. (Voces: ¿De qué artículo?) De los artículos relativos a las divisiones territoriales. Son los 43, 44, 45, 48 y fracción IV del artículo 79.

(Se recoge la votación.)

—Un C. diputado: ¿Cuál es la fracción IV del artículo 79?

—El C. secretario: Trata de lo relativo a las facultades de la Comisión Permanente.

—El C. Dávalos: No se puede interrumpir la votación.

—El C. Ancona Albertos: Señores diputados: la Comisión de administración ruega a los ciudadanos diputados que vayan desde mañana en la mañana a la pagaduría del Congreso con objeto de arreglar las cuentas de viático y regreso. (Voces: ¡Muchas gracias!)

—El C. secretario: Los artículos anteriores quedaron aprobados por unanimidad de 157 votos, exceptuando el artículo 43, que lo fue por 153 votos de la afirmativa contra cuatro de la negativa, de las CC. diputados Gómez José F., González Galindo, Ramírez Villarreal y Rivera Cabrera; y del artículo 45, que se aprobó por 154 votos de la afirmativa contra 3 de la negativa, de los CC. diputados Frías, Perusquía y Truchuelo. La fracción IV del artículo 79 fue aprobada por 135 votos de la afirmativa contra 22 de la negativa, correspondientes a los CC. diputados Aguilar Antonio, Bravo Izquierdo, Cabrera, Cepeda Medrano, Dávila, Duplán, Gómez José L. Guzmán Herrera Alfonso, Martínez Mendoza, Moreno Fernando, O'Farrill, Palavicini, Payán, Rodríguez González, De los Santos, Silva Herrera, Tello, Verástegui, Villaseñor Adolfo y Zavala Pedro R.

—El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la creación del Estado del Istmo de Tehuantepec por un compromiso contraído con mis conciudadanos, mejor dicho, fue una obligación que me impusieron al darme su voto para representarlos en este Congreso Constituyente. Esto quiero que se exprese de una manera terminante en el acta respectiva, a fin de que mis conterráneos sepan que he cumplido con mi deber y he sabido interpretar sus deseos, que son los deseos que han anidado en mi corazón. (Aplausos.)

—El C. Truchuelo: Señores diputados: entre la plataforma política presentada por mí e impuesta a los ciudadanos diputados de Querétaro, está considerada la obligación que teníamos de reivindicar para Querétaro lo que le correspondía en otros tiempos...

—El C. Medina, interrumpiendo: Protesto.

—El C. Truchuelo, continuando: ...no porque hoy sea un Estado pequeño; no es ahora la oportunidad para ello, que de ser así, se podría dar lectura a todos los documentos y datos históricos sobre el particular para demostrar a ustedes que no quería la diputación queretana despojar a los Estados limítrofes de lo que les corresponde para ensanchar el territorio queretano, sino me proponía demostrar con datos

históricos, con datos estadísticos y de otro género, por que también los hay geográficos, que el Estado de Querétaro no tiene la extensión territorial que le corresponde desde la época de la Conquista. (Voces. Siseos.) Yo deseo que conste nuestra protesta enérgica por todos estos actos y la advertencia clara de que tenemos el derecho indiscutible de reivindicar lo que ha pertenecido a este Estado, en donde está la cuna de la independencia y la tumba de la reacción.

—**El C. Jara:** Señores diputados: Lo que ha pasado aquí es altamente moralizador; sencillamente, ahora ya no se deben hacer promesas al pueblo para que no se puedan cumplir. Significa que los que deseen ser diputados, los que deseen ser gobernadores, en una palabra, los que deseen adquirir puestos públicos, no deben hacer compromisos que ni puedan cumplir, no deben hacer nada que no sea perfectamente honrado, y la honradez consiste en ofrecer sencillamente lo que se puede cumplir. Es necesario que no se confunda a los electores con pescados a quienes se puede pescar con un anzuelo, no confundirlos con gentes con quienes se deba usar malicia o mala fe. Lo que se ha demostrado aquí, lo que hemos presenciado, demuestra de una manera clara, patente, que ante todo, para con el pueblo se debe ser honrado y se le debe ofrecer sólo lo que se pueda cumplir en la presentación nacional.

—**El C. Rivera Cabrera:** Yo digo, señor que fue una obligación impuesta, no un compromiso hecho.

—**El C. Truchuelo:** Señores diputados: La diputación de Querétaro no triunfó precisamente porque sus candidatos hubieran hecho esa protesta; tuvo el deseo de reivindicar aquello de que ha sido despojado el Estado...

—**El C. Medina,** interrumpiendo: Nunca, nunca.

—**El C. presidente,** a las 7.30 p. m.: Se levanta la sesión.

64ª SESION ORDINARIA

EFECTUADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SABADO 27 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y previas algunas aclaraciones, es aprobada el acta de la sesión anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se fija día para la discusión del dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73.

2.—Se pone a discusión y se reserva para su votación, la fracción VII del artículo 82. Se lee y desecha una iniciativa del C. Múgica, referente a límites del Estado de Michoacán.

3.—El presidente de la Comisión de Estilo presenta su trabajo sobre los artículos 4º, 5º, 7º, 17, 18, 20, 28, 30, 31, 32, 46, 60, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 87, 88, 89, 91, 92, y 93. Son aprobados previa discusión de algunos.

4.—Se reservan para su votación la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84, 85 y 131 bis.

5.—Se ponen a discusión los artículos transitorios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, retirándose el primero y el último para modificarlos y suspendiéndose la sesión con este objeto.

6.—Reanudada la sesión se da cuenta con el artículo 1º, reformado y se reserva para su votación, pasando lo mismo con los artículos 6º, 7º, 8º, 8º bis y 9º, procediéndose en seguida a la votación y resultando todos los artículos aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Meade Fierro,** a las 3.50 p. m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados,

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario Truchuelo:** El acta de la sesión dice así: (Leyó.) Está a discusión.

—**El C. Medina:** Pido la palabra.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—El C. **Medina:** Quiero que se haga constar en el acta que yo ayer protesté enérgicamente, como diputado guanajuatense, contra la proposición del señor Truchuelo, que atentaba contra la soberanía del Estado de Guanajuato.

—El C. **Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Calderón:** He notado que el voto negativo que yo dí ayer, aparece en el artículo 34 que habla de la ciudadanía; deseo que se haga la rectificación respectiva.

—El C. **Márquez Josafat F.:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Márquez Josafat F.:** No se hace constar que ayer, casi al terminar la sesión, pedí la palabra contra lo aseverado por el señor Rivera Cabrera. El decía que vino cumpliendo con una obligación que contrajo con sus comitentes, e hice constar que la diputación veracruzana protestaba, no por haber contraído alguna obligación con los comitentes, sino por cumplir con la obligación de ciudadano del Estado de Veracruz.

—El C. **secretario:** Con las observaciones que han hecho los ciudadanos diputados Medina, Calderón y Márquez, ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

—El C. **Márquez Josafat F.:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Márquez Josafat F.:** Señores diputados: El señor general Cándido Aguilar, actualmente ministro de Relaciones Exteriores, se ha servido comisionarme para manifestar a esta honorable Asamblea, como tengo el honor de hacerlo, que habiendo cesado los motivos que le indujeron a solicitar licencia para no concurrir temporalmente a las sesiones de este Congreso, se presentará desde mañana nuevamente. Como por otra parte está pendiente la proposición presentada por el señor diputado Jara a este respecto, yo desearía y así lo suplico si no hay inconveniente, que se dilucide este punto, por más que entiendo que el señor Aguilar no necesita más que presentarse, pero también que el señor suplente, que ha colaborado en las reformas a la Constitución, tiene derecho a firmarla. (Voces: ¡No! ¡No!) Por eso quiero que se discuta. (Voces: ¡No! ¡No!) Conste que he cumplido con mi cometido.

—El C. **secretario:** La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que se da por recibida de la notificación que hace el señor Aguilar y que contesta que con todo gusto el Congreso lo verá en sus escaños.

—El C. **Márquez Josafat F.:** Como está pendiente la proposición del señor diputado Jara, yo suplicaría se discutiera si no hay inconveniente.

—El C. **secretario Lizardi,** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:

"Varios ciudadanos originarios de Yucatán y vecinos de la ciudad de México, felicitan al honorable Congreso por la aprobación del último inciso de la fracción III del artículo 115.—De enterado y gracias.

"El Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco felicita a esta honorable Asamblea por la labor revolucionaria que ha llevado a cabo.—Enterado con agradecimiento.

La 2ª Comisión de Constitución presenta un dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73 que dice así:

"Ciudadanos diputados:

"Al presentarse a discusión el artículo 73 del proyecto, fueron retiradas las fracciones X, XVII y XIX, por creerse que las facultades en ellas conferidas al Congreso general, podían quedar afectadas por lo que estableciera el artículo 27, que entonces todavía no era presentado a la consideración de esta Cámara.

"Como de dicho artículo 27 resulta que en nada se afectan las disposiciones de las fracciones mencionadas, puede entrarse a discutirlas.

"Respecto a la fracción X del proyecto, la Comisión ha variado su redacción, para dar cabida en ella a las modificaciones impuestas por la aprobación de los artículos 5º, y 28; el primero, porque las bases de él revisten carácter constitucional, y por tanto, el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar sobre ellas, sino como parte del poder constituyente; en cuanto al Distrito Federal, no es necesario hacer mención de esta materia, porque la fracción VI del propio artículo le da facultad para legislar "en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios"; el segundo, o sea el 28, influye sobre la redacción de la fracción X, porque establecido en dicho artículo el monopolio de la emisión de billetes por medio de un Banco, debe darse en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Federación, la facultad para legislar sobre dicho Banco, expidiendo las leyes de su organización y demás que fueren necesarias.

"La fracción XVII se refiere a vías generales de comunicación, que por su naturaleza son federales, y también a las aguas de jurisdicción federal, asunto éste que requiere un largo estudio y la colaboración de las diputaciones de los Estados, para establecer una base justa, por la cual el Congreso Constitucional es el indicado para hacer la declaratoria respectiva.

"La fracción XIX no presenta dificultad alguna, porque los terrenos baldíos son considerados como de la propiedad de la nación, y es conveniente que así sea, ya que dicha Entidad debe promover la colonización del territorio nacional, y al efecto debe tener bajo su mando la propiedad de los terrenos nacionales.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación de las siguientes fracciones del artículo 73:

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas."

"XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 27 de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.— Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

A discusión en la sesión del lunes.

—El C. **Palavicini:** Si hay sesión mañana, mañana podremos discutirlo; ya se le dio preferencia por la Asamblea; es muy laborioso y difícil este debate, y como es una cosa urgente, suplico al señor presidente que consulte a la Asamblea si se pone a debate mañana.

—El C. **Dávalos:** Precisamente estamos detenidos en el artículo respectivo por la falta de esa fracción.

—El C. **Márquez:** Si no hay artículos que ameriten mayor discusión no veo incoveniente en que se discuta desde luego.

—El C. secretario: Para mañana está pendiente el artículo 24 y el 129, y la organización del Ejército.

—El C. Palavicini: Yo creo que hoy deben discutirse mejor esos artículos, en tanto que para mañana se discutirá la cuestión agraria, porque tiene declarada preferencia por la Asamblea.

—El C. secretario: Para hoy se va a discutir la fracción VII del artículo 82; la fracción XXVIII del artículo 13 y los artículos 84, 85, 131 bis y transitorios.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba el trámite de que la fracción del artículo 73 se discuta pasado mañana, o si se pone a discusión el día de mañana. (Voces: ¡Mañana! ¡Mañana!)

—El C. Palavicini: Pido la palabra para preguntarle a la Comisión si tiene dictamen sobre la cuestión agraria.

—El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Me permito informar a la Asamblea que, como el asunto es muy delicado, hemos querido, cuanto sea posible dentro de los pequeños límites de tiempo que tenemos, estudiarlo de la mejor manera y por esa razón no lo hemos presentado, pero vamos a presentarlo con toda oportunidad.

2

—Un C. secretario: El dictamen de la fracción VII del artículo 82 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que someta a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga 25 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.**"

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una proposición para adicionar al artículo 43, que dice:

"El subcripto tiene el honor de proponer a esta honorable Asamblea que el artículo 43, aprobado ayer, sea adicionado así: «Michoacán con los límites que tenía en 1905», pues debido a que los trabajos de la 1ª Comisión me impidieron asistir ayer a los debates de la Asamblea, no me fue posible hacer la iniciativa con oportunidad. Las razones en que fundo esta adición las expondré brevemente ante vuestra soberanía."

"Sala del Congreso, enero 27 de 1917.—**Francisco J. Múgica**".—(Rúbrica.)

El trámite es: Pase a la 2a. Comisión. (Voces: ¡Al Archivo! ¡Al Archivo!)

—El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Terrones: Ya desde ayer decidió la Asamblea, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que las cuestiones de límites no deberían de tratarse de una manera absoluta; de manera es que la del señor Múgica no debemos tomarla en consideración y debe pasar al Archivo y no darle el trámite que se le ha dado.

—El C. Múgica: En mi concepto no se trata aquí de la cuestión de límites; se

ha tratado de la cuestión en que se afecta a la integridad territorial de los Estados, y no vengo a pedir para el Estado de Michoacán ni una pulgada de terreno; de manera que, desde ese punto de vista, puede quedar tranquilo el señor Terrones, porque no voy a pedir ni una pulgada de tierra para Michoacán, que tiene de sobra; vengo a referirme y a reclamar un acto de justicia que estoy seguro que la Asamblea no me negará; en el año de 1906, unos buscadores de minas encontraron algunos yacimientos en un lugar que se llama La Orilla; este lugar, que durante algunos años ha preocupado por cuestiones de jurisdicción a Guerrero y Michoacán, se encuentra de este lado del Río de las Balsas, que en algunas partes es límite entre los dos Estados. Pues bien; uno de estos buscadores de minas hizo el denuncio de las minas de La Unión, la cabecera del departamento del Estado de Guerrero, y otros hicieron el denuncio de la mina en Ario de Rosales, cabecera del distrito de su nombre. De esto señores, se originó un verdadero ligitio muy interesante, porque, al parecer, los yacimientos encontrados eran bastante ricos y se interesaron de esta manera los dos gobernadores de los Estados: el gobernador Flores del Estado de Guerrero, y el gobernador Mercado, del Estado de Michoacán. Pues bien; para resolver cuál de los dos denunciantes tenía razón, se promovió el asunto de límites y de esta manera hicieron despertar la vieja cuestión que había entre los dos Estados y que no tenía importancia, pero por intereses particulares se promovió el asunto, y entonces los gobernadores determinaron nombrar un árbitro que decidiera en propiedad de cuál de los dos Estados estaba La Orilla; el árbitro fue don Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, seguramente sin tomar en consideración los intereses generales del Estado, y sí tomando en consideración los intereses particulares del gobernador, porque, repito, que éstos estaban interesados en la cuestión de las minas descubiertas falló de este modo: que los límites entre Michoacán y Guerrero fueran el Río Balsas, partiendo desde su embocadura río arriba, y de esa manera quedaba el territorio de La Orilla, con su contenido, del lado de Michoacán; pero en cambio los municipios de Pungarabato y Cirándaro quedaban del lado de Guerrero de una manera injusta. No tendría importancia si estos municipios hubiesen recibido algunas ventajas, pero sucedió lo contrario, pues, el Estado de Michoacán, al quedar en posesión de La Orilla, no recibió ningún beneficio, pues los únicos beneficiados fueron los que habían denunciado las minas, y que de esa manera habían conseguido legítimamente el denuncio. El gobernador de Michoacán quedaba beneficiado con algún tanto más cuanto por las gestiones que había hecho en el asunto, y el Estado de Michoacán no ganaba absolutamente nada, porque el territorio de La Orilla es tan árido, tan peligroso, que ni el Estado de Guerrero, que ya había ejercido jurisdicción en él, nunca pudo cobrar un solo centavo, pues los vecinos de ese lugar sacrificaban a los recaudadores. Hay algunos diputados que son de aquella región y que pueden dar fe de mi dicho. Por otra parte, repito que los distritos que se le segregaron al Estado de Michoacán no recibieron ningún beneficio, la prueba es que, en esa época, hubo un movimiento de protesta, tanto en el municipio de Pungarabato como en el municipio de Cirándaro por el fallo arbitral del presidente Díaz, que seguramente aprobaron sin discusión tanto la Cámara de Michoacán como la de Guerrero. Actualmente, señores, se hacen trabajos en aquellos lugares para volver a pertenecer a Michoacán, y puedo asegurar que por la lejanía que se encuentra del centro y del Gobierno de Guerrero y por los malos gobiernos que ha tenido, hay muchos vecinos, no sólo de los que en 1906 pasaron al Estado de Guerrero, sino los mismos de Guerrero que desean pertener a Michoacán, con el cual tienen más afinidades, vías de comunicación e intereses de familia y educación, y todos los intereses sociales que hay en la región michoacana, y por ese motivo venimos al Congreso Constituyente a pedir que los linderos limítrofes del Estado de Guerrero y Michoacán vuelvan a ser los mismos que antes de 1906,

pues son dos Estados que siempre se han querido y que se miran como hermanos, principalmente en la región fronteriza, porque hay familias que tienen intereses en uno y otro lado, perteneciente tanto al Estado de Guerrero como al de Michoacán y, por tanto, que las dos poblaciones ya citadas continúen perteneciendo a Guerrero sería una injusticia para el Estado de Michoacán. El Estado de Michoacán no piensa quitarle nada a Guerrero. El Estado de Michoacán no quiere más que su territorio sea el mismo que tenía el año de 1905, el que de la manera más arbitraria se le arrebató en aquella época. Pido, pues, que esta adición se haga al artículo, porque es enteramente significativa y no perjudica a la soberanía de los Estados.

—**El C. Román:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Román.

—**El C. Román:** La sola exposición que ha hecho el señor general Múgica a este propósito es la mejor demostración de que este caso se encuentra comprendido entre todos aquellos que la Asamblea ha acordado no tomar en consideración. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) El señor general Múgica puede reservar sus derechos para el próximo Congreso, cuando será tiempo oportuno para que se resuelva este asunto.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: La Comisión no tiene datos sobre este asunto para dictaminar.

—**El C. Jiménez:** La diputación de Guerrero protesta enérgicamente contra la proposición que hace el señor general Múgica, y deseamos que así se haga constar. Este asunto ha pasado a la categoría de los hechos consumados y creo que no debemos nosotros tomarlo en consideración desde el momento en que la Asamblea ha tomado determinaciones sobre el particular, y que en todo caso se reserve para el Congreso constitucional para que sea discutido, porque este Congreso no tiene ninguna facultad para poder resolver. En el mismo caso se encuentra el Estado de Coahuila, el Estado de Zacatecas en iguales condiciones se encuentra en litigio con el Estado de Durango, por cuestiones parecidas en que fue árbitro Porfirio Díaz; y también se encuentran en litigio Guanajuato y Michoacán. (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia modifica su trámite en el sentido de que, teniendo en cuenta el acuerdo de anoche, no ha lugar a la proposición.

—**El C. Múgica;** Señores: Yo creo que con protestas no es como se combaten las razones de justicia. El señor diputado de Guerrero no conoce a fondo esta cuestión, porque si la conociera, le haría justicia a Michoacán y no vendría a hacer una protesta que es ridícula cuando se trata de un asunto de justicia. Las diputaciones poderosas de algunos Estados han tenido miedo de tratar la cuestión territorial, cuando no se viene a imponer por medio de la fuerza brutal una división territorial; aquí se vienen a exponer razones de bien público, y es muy triste que se rehuyan las contiendas sobre este asunto. Esto me ha pasado en esta Asamblea. Hay cuestiones de verdadera importancia para la revolución que se deberían considerar con verdadero patriotismo: una de ellas es la del Istmo, que nada tenía que se hubiera votado en contra, pero sobre la cual la revolución tiene un serio compromiso; pero ya que no se trata de esto, señores, quiero hacer constar que sin discusión, absolutamente sin discusión, con protestas y gritos, es como se han resuelto las cuestiones territoriales de los Estados. (Aplausos.)

3

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

—**Ed C. Dávalos:** Señores diputados: Con las mismas explicaciones con que di cuenta en la sesión respectivo hago saber a ustedes que no tuvieron modificaciones dignas de tomarse en cuenta los artículos que en seguida voy a enumerar; sin embargo, quedan a disposición de la Asamblea con sus respectivas minutas por si tuvieren alguna objeción. Nosotros tenemos que hacer un examen general cuando nos entreguen todos los artículos para dar colocación a los presentados últimamente; sería muy oportuno atender una indicación en cualquiera cosa que desearan. Los artículos son los siguientes: el 17, con su minuta respectiva; el 93, 46, 60, 91, 80, 81, 92, 83, 66, 88, 89, 31 y 32; artículo 20 y artículo 5º, 79 y 73, con sus minutas respectivas.

—**El C. Ibarra:** Para suplicar al señor Dávalos se sirva leer el artículo 5º en su última parte.

—**El C. Dávalos:** (Lee la parte última del artículo 5º).

—**El C. Ibarra.** Gracias.

—**El C. Dávalos:** En los artículos respectivos las modificaciones dignas de tomarse en cuenta son las siguientes: Decía el artículo número 13: (Leyó.)

—**El C. Silva Herrera:** No está correcto ni completo.

—**El C. Dávalos:** Así era la antigua redacción.

—**El C. Silva Herrera:** Eso es un absurdo jurídico. Sería impracticable; dos jueces no pueden juzgar por un mismo caso.

—**El C. Frausto:** Es una inconsecuencia grave que se comete en este artículo; pongamos por caso que un hombre se arroje sobre la guardia y pretenda desarmarla. Este delito, que es militar, no podrá ser juzgado por un juez civil sino por un militar. En consecuencia, ese artículo la Asamblea lo dejó pasar por alto sin fijarse, o por un amor propio desmedido; en consecuencia, nos vamos a encontrar con lo siguiente: que cometidos delitos que son militares, por civiles, tengan que ser juzgados por civiles, que es lo que quiere decir ese artículo. Ahora vamos a poner por caso que son civiles y militares los que cometen el delito; van a la jurisdicción civil o van a la militar, entonces se divide la continencia de la causa y tenemos dos jueces enteramente distintos, uno aplicando la ley civil y otro aplicando la ley militar, y la sentencia sería, en cada uno de los casos, completamente contradictoria. En consecuencia, para que no cometamos ese error, que estamos viendo aquí, porque no hay más que ver un poco de lo que se llama ley de organización y competencia de tribunales militares para ver cuándo puede ser castigado un civil por tribunales militares. Debemos reconsiderar ese artículo en la parte final. (Voces ¡No! ¡No!) solamente las personas que no saben lo que son las leyes y que no tienen conocimientos en la materia pueden hacer una proposición, diciendo que los civiles sean nada más juzgados por los civiles cuando sean delitos militares cometidos por civiles.

—**El C. presidente:** Las observaciones de usted hubieran sido muy acertadas cuando se discutió ese artículo; por lo demás, le hago notar que eso de reconsiderar un artículo es enteramente contrario a las prácticas parlamentarias, y que el pensamiento del Primer Jefe fue evitar los abusos que se cometieron en la época de Porfirio Díaz.

—**El C. Frausto:** Tuve la pena de no haber estado en esa sesión, y así lo manifesté a algunos compañeros míos, pues tenía deseos de impugnar esa parte del artículo. Hay más: sufrí un error porque se refería a otro asunto. Yo hablé para que se mantuviera el fuero militar, y tuve la honra de que la Asamblea siguiera el criterio que nos habíamos impuesto; en consecuencia, ahora que vuelve a leerse ese artículo, digo que es una inconsecuencia cometida por nosotros.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: En mi concepto estamos discutiendo en estos momentos algo que es extemporáneo. No estoy de acuerdo con las ideas del señor diputado Frausto; nos ha citado como ejemplo el caso de que un civil vaya contra

una guardia; pues bien; este delito del civil no atenta contra la disciplina militar ni contra la organización del Ejército, es una falta civil que puede ser repelida militarmente por la guardia, y la responsabilidad del civil puede exigírsele por los tribunales del orden Común; lo malo sería que se le juzgara por los tribunales militares o que se juzgara por tribunales civiles a un militar que cometiere una insubordinación; mas como quiera que en estos momentos no lo es el que está a discusión, sino que lo que está a discusión es el estilo de la Comisión, quiero que se haga constar que nunca ha sido el ánimo de esta honorable Asamblea hacer que se divida la continencia de la causa, y si es verdad que esta honorable Asamblea ha creído conveniente en muchos casos que juzguen tribunales militares, nunca ha creído conveniente que los tribunales militares juzguen a los civiles, pero no va a determinar la continencia de la causa sino para convertir al fuero militar, de fuero atractivo, que era antes a fuero no atractivo, y que el tribunal civil sea el que juzgue de los procesados para que no se divida la continencia de la causa. Creo que es lo que se debe hacer.

—**El C. Dávalos:** Con permiso de la Asamblea, retiro el artículo, porque no está en nuestra mente contrariar el espíritu de la Asamblea; pero sí les advierto que siempre quedará obscura la redacción; buscaremos la forma en que quede mejor redactado, procurando siempre seguir el sentir de la Asamblea.

—**El C. López Lira:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—**El C. López Lira:** En mi humilde concepto, la Comisión de Estilo está facultada exclusivamente para mejorar la redacción de los artículos, para la puntuación, para cambiar los adjetivos calificativos, pero no para cambiar la substancia de los artículos ni hacerse intérprete del sentir de la Asamblea; el sentir de la Asamblea está expresado en los artículos como se han aprobado, y las comisiones se han dado a entender, y son sus artículos los que se han aprobado.

—**El C. Terrones:** El señor no sabe lo que es Comisión de Estilo. La Comisión no debe salirse de la intención que ha tenido la Asamblea para aprobar los artículos, y no debe tomar palabras que no sean las aprobadas.

—**El C. Cravioto:** La Comisión de Estilo no tiene más responsabilidad que meramente gramatical. Lo que acaba de decir el señor López Lira no es cierto. Voy a poner a ustedes un ejemplo práctico para que vean que nosotros necesitamos interpretar el sentir de la Asamblea. Hay un artículo que no recuerdo su número, donde poco más o menos dice así: "Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de la Federación, o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular." Así es la redacción, y esto se puede entender de dos maneras, a aquí está la importancia de la redacción de la Comisión de Estilo; se puede entender así: Ningún individuo puede desempeñar dos cargos de la Federación; no es esto lo que dice el artículo. Nosotros tuvimos que voltear la redacción para evitar ese equívoco, porque se refiere el artículo a que ningún individuo pueda tener dos cargos de elección popular de la Federación. Ya ve la Asamblea por qué sí la Comisión de Estilo tiene que intervenir e interpretar el epíritu de la Asamblea; su misión principal no es la cuestión gramatical, que en general está bien, pero se necesita buscar el concepto que debe tener el artículo.

—**El C. Dávalos:** Por otra parte, la Comisión de Estilo deja siempre las minutas y el artículo a la consideración de la Asamblea. Suplicamos muy atentamente se sirvan examinarlas para que nos den su opinión. Por otra parte, ¿qué cosa mejor que la que nos dijo el señor López Lira? Se coge un libro de Castelar, confrontando con el escrito y a las tres palabras le ponemos coma, a las cinco palabras punto y coma; así no se tiene que estudiar detenidamente.

Yo suplico que ustedes nos ayuden, y al efecto quedan las minutas a la disposición de ustedes. En el artículo 4º dice el original... (Leyó.) Esta cláusula es demasiado larga, es obscura la frase y separándola en dos queda con mayor claridad. Dice ahora... (Leyó.) Ya ven ustedes que no se le agrega ninguna palabra que pudiera obscurecer el sentido. En el siguiente artículo dice: "...en la República Mexicana no habrá monopolios..." Y decía el artículo primitivo "...que controlará el Gobierno federal..." Hubo algunas objeciones para que se suplantara esta palabra por alguna que lo fuese equivalente. Después de examinar diccionarios latinos de ideas afines, no hemos encontrado una palabra que tenga ventaja sobre "controlará", y lo que hicimos fue agregar en la parte respectiva, cuyo predominio y "control" entre comillas, porque la objeción que se hacía era que la palabra control no es de lenguaje castellano, pero sí es de uso común y corriente en todos los países. Muy en breve se van a encontrar ustedes con un artículo, el de la libertad de trabajo, en donde dice: "No se tendrán que reducir a prisión los «papeleros»"; "papeleros" no es una palabra de lenguaje castellano, pero la tuvimos que aceptar, pues el uso mismo le ha dado la patente de naturalización. Nosotros les decimos a ustedes que en diccionarios franceses e ingleses, sólo en el inglés hemos encontrado las modalidades que pudiera abarcar la palabra "control", y la duda es si autoriza la Asamblea que se diga: "cuyo predominio", o basta que se diga "controlará".

—**El C. Silva Herrera:** Entiendo que es mejor la palabra "controlará". Es cierto que no es castiza, pero es una palabra que se usa en todas las lenguas y tiene una significación que no hay otra que la supla. En mi concepto es mejor "controlar" que "cuyo predominio". "Predominio" tiene una significación completamente distinta de "control", quedando perfectamente "control" en lugar de "predominio".

—**El C. Dávalos:** Me agradan las explicaciones del compañero; entre las significaciones de la palabra "controlar" está también "predominar". Hago mi pregunta concreta: ¿Dejamos el término "controlar"? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) El artículo 18 dice: "...Sólo por delito que merezca pena..." Decía el artículo anterior: (Leyó.) En lugar de prisión preventiva quedaban tan cerca estos dos términos, que nosotros los hemos cambiado para no citar dos veces la palabra "preventiva". Decía el artículo 30: (Leyó.) Y ahora hemos puesto: (Leyó.) El artículo referente a la protesta del presidente de la República, probablemente está equivocado en la redacción, pues al prestar la protesta el presidente de la República, dice: "protestáis" y debe decir "protesto", y así lo hemos puesto. No tiene objeto que dé cuenta con el artículo siguiente, pues manifiesta el sentir de la Asamblea. En el artículo 72 decía la cláusula primera... (Leyó.) Como se ve, la redacción estaba un poco obscura y se ha substituido por esta:... (Leyó.) Se economizan palabras y no queda lugar a duda en esta redacción. Ninguna observación hemos hecho a los artículos 74, 75, 76, 77 y 78. En el mismo caso están todas las fracciones del artículo 73, que habla de las facultades del Congreso. Sin embargo, hemos puesto las minutas para las ligeras palabras que se han substituido, para que la Asamblea pueda cerciorarse de que ninguna de ellas altera el sentido primitivo. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se aprueban las modificaciones hechas por la Comisión de Estilo. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

4

—**El mismo C. secretario:** El nuevo dictamen sobre el artículo 84 de la Constitución dice:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones,

se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a lecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, eligirá el presidente substituto que deberá concluir el período: si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta de presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado."

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Al haberse desechado el sistema electoral propuesto que presentó la Comisión, y que consistía en qu' siempre, para cualquiera falta que hubiera del presidente de la República, se reuniera el Congreso de la Unión y nombrara el substituto, a menos que no estuviera en sesiones, y entonces la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional, la Comisión, siguiendo el sentir de la Asamblea, creyó conveniente dividir el período presidencial, para los efectos de la substitución, en dos partes: si el presidente falta en los dos primeros años de su período o si falta en la segunda época de dos años, en el caso de que falte en el tercero o cuarto año, se convocará a elecciones; en caso de que falte en los dos primeros años, entonces se sigue igual sistema, se nombrará un presidente provisional para que convoque a elecciones, y únicamente la modificación que se ha hecho es que, tanto en un caso como en otro, con el fin de que los períodos electorales coincidan, se diga que, faltando el presidente durante los dos primeros años, las elecciones se verificarán en el período electoral de diputados y senadores al Congreso de la Unión para que no haya dos elecciones inmediatas, una de presidente y otra de diputados y senadores.

—**El C. secretario:** La fracción XXVIII del artículo 73 dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se separa para su votación.

El artículo 84 ya se leyó y el 85 dice:

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará a un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convierta en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—**El mismo C. secretario:** 2ª Comisión de Constitución. El artículo que se agrega llevará el número 131 bis y dice así:

"Artículo 131 bis. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Puede presentarse el caso de que en una convocatoria no hubiera personas que hicieran proposiciones para llevar a cabo la obra, o que ninguna de dichas proposiciones fuera aceptada, y como dice el artículo que sólo se llevará a cabo por convocatoria, en ese caso no se podría cumplir con tal disposición; por consiguiente, creo que debe hacerse una modificación, diciendo que se abra una convocatoria, y en el caso de que no se presente una persona que llene los requisitos, se lleve a cabo la obra por administración.

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: El señor diputado Ibarra supone el caso de que no haya postores; pero una de dos: o el contrato se lleva a cabo con un contratista cualquiera o no se lleva a cabo. En el segundo caso le queda al Gobierno el medio de mejorar las bases del contrato para que haya postores, y de esta manera indudablemente se llevará a cabo la obra.

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

5

—**El mismo C. secretario:** Se va a proceder a dar lectura a los dictámenes de los artículos transitorios:

"Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82."

Está a discusión.

—**El C. De la Barrera:** Me permito suplicar a la honorable Asamblea se sirva informarme ¿por qué retarda un mes más? Estaba dicho que era el 1º de abril.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: Para contestar a la interpelación que se sirve hacer el señor De la Barrera, voy a permitirme dar lectura a la parte expositiva del dictamen, referente a ese punto:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harían de manera que dicho cuerpo comenzara a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República, no podrán celebrarse sino en el mes de marzo; y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril."

—**El C. Palavicini**: Con motivo de haberse publicado el dictamen de la Comisión, juzgué oportuno cambiar algunas ideas con el Primer Jefe, y me indicó que la Comisión había obrado cuerdamente. Me dijo que, en efecto, sería difícil hacer las elecciones de diputados en ese corto tiempo, y que era preferible hacerlo como dice la Comisión.

—**El C. secretario:** ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Rivera José:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

—**El C. Rivera José**: Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del artículo 1º transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía, pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: el Congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que, en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se hiciera para el próximo período una excepción, referente a la fracción V del artículo 82, que previene estar separado del Ejército noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien, señores diputados; fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos para formar parte del Congreso, y con la fracción IV del artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría para que ellos solicitaran la separación del Ejército toda vez que contamos con un mes y días escasos, y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la Asamblea, cuya iniciativa dice así:

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del ratículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerzas en el distrito electoral respectivo."

Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos necesarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirvan acordar esta adición.

—**El C. Martí:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

—**El C. Martí:** Para pedir que en la parte relativa que hay allí del dictamen, en que dice que se promulgará en los primeros días de febrero, que se especifique que sea el 5 de febrero, con objeto de que no haya cambio de fechas. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la

proposición hecha por el señor Rivera. Las personas que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Aprobado. En tal virtud vuelve a la Comisión.

—**El C. Palavicini:** De conformidad con el Reglamento debe adicionarse en seguida.

—**El C. González Galindo:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

—**El C. González Galindo:** Tiene algún punto de razón la iniciativa del señor José Rivera; pero, en lo general, no se trata aquí más que de un aspecto pequeño de la cuestión. Se trata de favorecer a algunos militares que tienen dizque méritos. No dudo que los tengan; pero esos méritos no los capacitan para ir a legislar a la Cámara. Los militares somos los menos apropiados para discutir leyes, y ahora, ¿nada más por los méritos en campaña los vamos a hacer diputados? No se trata más que de eso. En mi concepto, señores, yo creo que entre los civiles hay muchos revolucionarios que pueden ir a substituirlos en el Congreso de la Unión. Ellos son más cultos y están más capacitados, porque van a deliberar bajo el punto de vista civil, desprovistos de todo espíritu militar; propongo, pues, que no se admita ese agregado, aunque tengamos que quitarle un triunfo al señor general Múgica en Michoacán y a otros militares, nada más porque han sabido tirar balas y muchas veces ni aun eso. (Aplausos.) Porque entre los militares, además de que hay muchos acomodaticios, hay otros que son enteramente reaccionarios, y estos son los que han sugestionado a los jefes. (Aplausos.)

—**El C. Ibarra:** La fracción V del artículo 82 no se ha aprobado ni se ha discutido.

—**El C. Machorro Narváez:** La fracción V quedó pendiente para discutirse con otras.

—**El C. secretario:** La Comisión ofrece presentar el dictamen relativo a esta adición tan pronto como pase el debate; juntamente con las fracciones respectivas que están pendientes

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** Vengo a hablar en pro de la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rivera, porque no solamente es justa, sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡No! ¡No!) A esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo no creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una verdadera necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a todos vosotros a que me digáis en dónde están los servicios efectivos prestados por los civiles. (Voces: ¡Muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!) Bueno: precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al Congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé precisamente que no se necesita empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, son los que han ido a la línea de fuego. Yo sé que en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido con ese mismo carácter. Podría citar, por ejemplo, al ciudadano Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los de Santa Rosa, en Sonora y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. ¿Pero cuántos civiles me dáis como ese señor, como don Adolfo de la Huerta? Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares, porque toda mi vida he sido antimilitarista; yo fui expulsado casi de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga en contra del régimen militar implantado allí; aquí ha habido muchas personas que se manifiestan antimilita-

ristas, el señor Ibarra entre otras, y sin embargo ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: ¡Por eso es antimilitarista; porque conoce la disciplina!) El soportó la disciplina; pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna otra parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inmediatamente. (Una voz: ¡Por miedo! ¡Por miedo!) Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo. (Aplausos.) He estado en los campos de batalla con carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: cuando se trató de los analfabetos iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desinteresadas del pueblo, pues estas clases son las que han llevado a esta revolución al triunfo. Los revolucionarios de hoy todavía no son militares, todavía no los podemos considerar como militares porque no existe el Ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del señor diputado Rivera. Hay que convencerse de esto, y voy a hacer esta declaración que es pertinente, y que la hubiera hecho cuando se trató lo relativo a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos, cuando se trata de restringir el voto, no voy a hacer el elogio de los analfabetos pero sí a hablar a favor de los hombres que han comprendido primero que otros la revolución. Yo estudiaba en México, yo era estudiante cuando Madero predicaba por todos los ámbitos de la República; y en esos momentos a todos los estudiantes se nos habían infiltrado las ideas de ser porfiristas, de denigrar al presidente-apóstol, en esos momentos era cuando era muy chic, muy aristocrático, ser antimaderista; y sin embargo, señores, cuando fui a mi tierra, a pesar de que allí había pasado una vez el apóstol, yo encontré sus ideas reflejadas en el pueblo, en el verdadero pueblo, en el alma sencilla de los buenos hijos de mi patria, porque las buenas ideas no llegan primero a los intelectuales, a los llamados intelectuales. Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y esto no es un elogio de la estulticia, señores de "El Zancudo". (Risas. Aplausos.) pero yo tengo un apotegma que es casi toda una verdad: "los tontos no hacen gracia con ser buenos". Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales, preferiría que en este Congreso tengamos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, quisiera en este Congreso Constituyente un Porfirio del Castillo. (Aplausos prolongados.)

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: Yo soporté la disciplina militar porque ingresé al Colegio Militar a la edad de catorce años y el día en que ingresé firmé un contrato por el cual me comprometí a continuar allí determinado tiempo, y en caso de terminar mi carrera servir cinco años al Ejército. No obstante que hice eso a la edad de catorce años, como persona disciplinada cumplí mi contrato; pero apenas lo terminé me separé, porque desde el primer día comprendí que era una aberración la disciplina bárbara en vigor, y por eso soy antimilitarista. En cuanto a lo que dice el señor Bojórquez, de que los civiles no han hecho nada en la actual revolución, me permito hacerle presente lo siguiente: el señor Madero, el apóstol de la democracia, inició y llevó a cabo su obra revolucionaria sin haber tenido cargo alguno militar; hizo esto precisamente cuando dominaba la dictadura, apoyada por varios miles de bayonetas. Este hombre, rodeado de civiles, sin tener una bayoneta que lo defendiera, hizo la propaganda revolucionaria que ha dado por resultado la obra grandiosa que se está ahora terminando, y con él otros muchos hombres civiles. Esto no quiere decir que trato yo de quitar el mérito a los civiles que después tomaron las armas, para con ellas acabar la obra que fue iniciada y encaminada a una gran altura por los civiles,

sin tener un arma en la mano. Creo que estos rasgos de estos civiles son tan meritorios como pueden tenerlos los militares que han peleado con las armas en la mano, y no creo que haya que denigrar a unos para engrandecer a otros. La proposición del señor Rivera la considero justa, y al oponerme a que solamente fueran noventa días los que se exigieron a los que pertenecían al Ejército para ser postulados diputados, no quise dar a entender que consideraba que los militares no debían tomar parte en el próximo Congreso; lo que yo pedía era que los militares se desprendieran por completo de su carácter militar para desempeñar esa clase de cargos porque no se adunan los dos cargos y como una garantía de sus altas virtudes cívicas y de nuestras instituciones democráticas. Actualmente hay necesidad de que muchos militares desempeñen esos cargos populares; pero así como pedí cuando se discutió la fracción relativa del artículo 55, y lo pediré cuando se discuta la fracción V del artículo 82, una excepción para las próximas elecciones, insistiré que, para desempeñar cargos de elección popular, los militares que deseen ser postulados, deben separarse por completo de sus cargos militares, lo menos un año antes de la fecha de la elección.

—**El C. Lizardi:** Suplico atentamente se haga constar que así como el ciudadano Ibarra protestó cuando no se le dejó hablar, ahora no protesta porque se le dejó hablar sin estar inscripto.

—**El C. Ibarra:** Fue para contestar una alusión personal.

—**El C. Rivera José:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

—**El C. Rivera José:** Señores diputados: Hay ideas que lo hacen creer a uno que no se necesitan grandes esfuerzos para sacarlas avante; por eso es que yo no esgrimí grandes argumentos para destruir vuestra incertidumbre, porque sé que hay asuntos de más trascendencia para la patria que requieren nuestro tiempo; pero, en fin, para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo. Vino aquí el señor González Galindo, soñándose ya de esa casta que espanta a Ibarra, y nos dice aquí que ambiciones bastardas, con quién sabe qué fines, nos ha hecho presentar esta iniciativa, que, entre paréntesis, está firmada por cuarenta y dos ciudadanos diputados. Pues bien; ningún egoísmo ni ninguna ambición nos han hecho firmar esa iniciativa; varios civiles la han firmado con entusiasmo; ninguna ambición por nuestra parte, porque ya tenemos más de dos meses separados del Ejército, así que con unos cuantos días más habremos reunido el requisito de noventa días. Hemos pensado, al hacer esa iniciativa, en que fueron muchos hermanos nuestros quienes, en cumplimiento de su deber y no haciendo del militarismo una profesión, sino haciendo un medio para salvar a la patria del peligro en que se encontraba, la han sacado avante, y después de cumplir su honroso cometido vuelvan a sus antiguas ocupaciones. Pues bien; yo no quiero decir que se tengan en cuenta los méritos militares; no hemos venido aquí a alegar esos méritos. El pueblo, por una intuición muy propia, elige para diputado al hombre que reúne condiciones de ilustración, honradez, etcétera, y no siempre lo alucina la gloria militar, ni los triunfos, ni los combates a que se refiere el señor Galindo; todavía más: muchos militares somos antimilitaristas, como el señor González Galindo, pues yo me enfrenté a la credencial del señor Máximo Rojas, para que el señor González Galindo viniera a ocupar su curul. El señor Ibarra está aquí por galantería de un militar que renunció su candidatura para dejarle el campo libre; lo pueden decir a ustedes algunos señores diputados; así, pues, no deben temer de los militares. Yo, al fundamentar esa iniciativa, repito que lo he hecho con un fin altruista, porque fuera de este Congreso hay muchos militares que, por su honradez y serenidad revolucionaria, deben venir a ocupar una curul; todavía más: porque hay muchos civiles que en nada han ayudado a la revolución y yo no exijo méritos en el campo de batalla sino en la tribuna, y si esos civiles están haciendo una labor contraria a la revolución, ¿por qué quiere el se-

ñor González Galindo que dejemos la tribuna para esos señores? Yo pido que tomen mi iniciativa con la buena fe que la he presentado y que le den su voto aprobatorio. (Aplausos.)

—El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—El C. Martí: En este mundo no hay nada que no sirva. Precisamente la circunstancia de estar yo descalificado para el próximo Congreso me pone en condiciones privilegiadas en este debate, pues que no habría ni la más mínima sospecha de que lo hago por un asunto personal. En primer lugar, llamo la atención de ustedes respecto a un punto: yo creo que hay un error al decir que la prevención de la fracción IV del artículo 55 descalifica a los militares para el próximo Congreso; no es cierto. Descalifica a los militares que tienen mando de fuerza en los distritos donde se hace la elección, pues dice así...

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella."

Así es, señores, que un militar, no por el hecho de ser militar queda descalificado; pero por el hecho de estar con el mando de fuerzas sí queda descalificado. No hay ningún revolucionario que discuta el punto. Es imposible suponer que un militar con mando de fuerzas en un distrito salga electo en una lucha electoral verdaderamente libre; eso es imposible; así es que sería una inconsecuencia decir que se aprueba la Constitución, y todavía antes de ponerla en vigor ya comenzamos a poner restricciones; con el mismo derecho, dentro de cuatro años, no vendría a regir por otros cuatro años mas. La Constitución debe entrar en pleno vigor y máxime, como lo he dicho, que no queden descalificados los militares; que se trate de evitar la imposición en los lugares en donde un individuo tiene mando de fuerza. El ejemplo de que al señor Bojórquez le guste más un individuo que otro, que le parezca más un militar mejor que el señor Palavicini, no hace al caso. Eso quiere decir que el señor Del Castillo es un hombre que vale más o menos que otro, y eso no se está discutiendo. Lo que se discute es que los militares con mando de fuerza no deben ser electos en el distrito en que residen, máxime cuando tenemos de por medio un decreto de la Secretaría de Guerra, que de todos modos quedaría en vigor. Además, es un asunto de vital importancia; el pueblo está cansado de imposiciones. Otra cuestión: un militar de mérito que está en campaña presta muchos más servicios en el Ejército que en el Congreso; este Congreso ha sido una cosa excepcional, porque ha sido por dos meses; pero la campaña no se ha terminado, y los militares volverán a su puesto, más bien dicho, volveremos a nuestro puesto, que es donde estamos bien. Terminada la campaña, cuando volvamos a ser civiles, estaremos en las mismas circunstancias; pero, mientras, yo creo que debe quedar en vigor la fracción IV del artículo 55.

—El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Palavicini: La fracción V del artículo dice: que ser militar es un impedimento serio y absoluto, en tanto que la IV dice que donde se tiene mando de fuerza no se puede ser electo. Dice así:

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella."

En tal caso, lo que creo yo es que se debe separar en dos esta fracción para poner los otros conceptos; desde luego se puede agregar que estando en servicio activo o teniendo mando de fuerza. En la fracción a que se refiere el señor Rivera no hay ninguna razón para hacer esa excepción, sino sólo para el Primer Jefe.

—El C. Rivera José: La fracción es muy clara, porque dice... (Leyó.)

—El C. Martí: En este momento no existe Ejército federal, existe Ejército Constitucionalista, que es el que está en campaña.

—El C. De la Barrera: Ese Ejército Constitucionalista ¿por quién está pagado? ¿Por la Federación o por los Estados? Por la Federación. (Siseos.)

—El C. Martí: ¿De manera que todos los que están pagados por la Federación son federalistas? Pues protesto. El Ejército federal será el Ejército permanente a que se refiere la Constitución, y que se va a formar. Según dice la Constitución, escogiendo de entre los soldados, jefes y oficiales que forman hoy el Ejército Constitucionalista, ese Ejército federal al que se refiere la fracción IV; pero en este momento lo que se discute es si los miembros del Ejército Constitucionalista quedan o no descalificados. Entonces hagamos lo siguiente, y que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la interpretación que este Congreso le da a esa fracción: siempre y cuando no estén con mando de fuerza o ejerciendo autoridad militar.

—El C. Medina, miembro de la Comisión: Lo que propone el ciudadano diputado Palavicini no puede ser porque el artículo ya está aprobado. Además, la Comisión, en el dictamen de esta fracción, que es la IV del artículo 55, advirtió que no olvidó la Comisión que, en virtud de que las elecciones iban a ser próximas, tal vez algunos señores militares no podían separarse noventa días antes de las elecciones; pero como los preceptos constitucionales deben regir de una manera terminante, sugirió la Comisión que se daba una especie de interpretación legal a ese artículo, para que el próximo Congreso constitucional, al verificarse las elecciones de sus miembros, tenga en cuenta que la Comisión no olvidó las circunstancias particulares por las que atraviesa el país y que los señores militares no pudieran separarse a tiempo. Sin embargo, el interés manifiesto de algunos señores representantes, animados indudablemente por un espíritu de justicia en favor de los militares que quieren representar al pueblo en el próximo Congreso, no impide, en mi concepto, que se haga un artículo transitorio, toda vez que ya está en el pensamiento de la Comisión que había una imposibilidad debido a las circunstancias actuales. En un artículo transitorio se puede hacer esto, y puede la Asamblea resolver una vez que tenga datos.

—El C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

—El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Yo deseo que se haga conocer el sentir de la Asamblea para reformar el artículo.

—El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. Palavicini: Tengo entendido que todos estamos de acuerdo en un punto: en que los jefes militares que tienen mando de fuerza en un lugar, no pueden ser electos; en eso estamos de acuerdo; de manera que el artículo transitorio debe decir: que no es un impedimento tener mando de fuerza, sólo tenerlo en el distrito donde se hace la elección.

—El C. secretario: La Comisión ha recogido las ideas de la Asamblea, y suplica se le permita un momento para redactar el dictamen según el sentir de la Asamblea.

—El C. Palavicini: Mientras lo redacta la Comisión, que se siga con los otros artículos transitorios.

—El C. secretario: El artículo 2º dice así:

"Artículo 2º El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que, hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la Re-

pública, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 3º transitorio dice así:

"Artículo 3º El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1º de diciembre de 1916."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** No es verdad lo que se asienta en ese artículo, porque se asienta una ficción y en nuestra Constitución no hay ficciones; debe haber cosas reales y ciertas.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: El hecho de que la Costitución en algún artículo transitorio determine la manera como debe contarse el período de duración de presidente de la República, no es precisamente una ficción: tampoco se falta a la verdad; en estas consideraciones se ha dicho que ya está comprendido el período de presidente de la República para determinar cuáles serán los períodos electorales y conservar la tradición constitucional que los ha fijado de cuatro en cuatro años, y de seis en seis años hasta 1916 desde 1857. De manera que no es precisamente una ficción sino una manera obligatoria para todo el mundo, de contar ese período de esa manera.

—**El C. secretario:** ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Los artículos 4º y 5º transitorios, dicen así:

"Artículo 4º. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"Artículo 5º. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1º de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo ralativo a las propuestas de candidatos para las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94."

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

El artículo 6º transitorio dice:

"Artículo 6º. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1º de mayo de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Está a discusión.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

—**El C. Cravioto:** Creo yo que ese artículo tiene un error. Dice que el Congreso de la Unión tendrá un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 1º de mayo. Se llama indudablemente período de sesiones extraordinarias al período del

Congreso que viene inmediatamente después de las elecciones, en virtud de que la Constitución consigna ya como período ordinario el que comienza el 1º de septiembre; creo que la fecha está equivocada, porque ya hemos aceptado que el 1º de mayo debe de estar instalado el Congreso y protestar el presidente de la República; esto es un error: el Congreso no puede estar instalado el 1º de mayo, sino en ese día va a protestar el presidente de la República. Necesita quedar instalado con anterioridad para que se ocupe el Congreso en revisar los expedientes electorales. No puede comenzar el período el 1º de mayo, sino en una fecha anterior.

—**El C. Medina,** miembro de la Comisión: La calificación que se da a este período de sesiones extraordinarias es verdaderamente exacta, porque conforme a la Constitución y conforme a los artículos ya aprobados, estas sesiones deben comenzar el 1º de septiembre. En cuanto a la fecha hay esto: aun cuando se diga en todas las Constituciones que nos han regido que el período comienza en tal fecha, siempre hay un período previo para que el Congreso examine las credenciales y examine a los individuos que van a formar parte de ese Congreso, y aquí se refiere sólo a la instalación solemne para recibir la protesta del presidente de la República; y pongo por ejemplo el caso del Congreso Constituyente, que se dijo en la ley que quedaría instalado el 1º de diciembre, y no obstante eso, nos reunimos el día 20 de noviembre para las juntas previas y para calificar las credenciales, y la instalación solemne como Congreso fue hasta el 1º de diciembre; de manera que las anteriores fueron juntas previas, como serán las del próximo Congreso; y todas las leyes así lo declaran.

—**El C. Rivera Cabrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—**El C. Rivera Cabrera:** Suplico al orador me diga si un Congreso que todavía no está instalado solemnemente puede calificar los votos hechos a favor del presidente de la República.

—**El C. Cravioto:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

—**El C. Cravioto:** Nuestro distinguido compañero el señor Medina, ha sufrido un pequeño error. Es verdad que todos los congresos tienen juntas previas, como las tuvimos nosotros, para erigirse el Colegio Electoral y juzgar de la legalidad de las credenciales de sus miembros. Pero la calificación de la elección de presidente de la República no tiene que ver absolutamente con las juntas previas, que son internas de cada Congreso, y tiene que estar forzosamente instalada la Cámara de Diputados para que después se erija en Colegio Electoral, como Cámara y no como junta previa, para calificar la elección del presidente. Mi objeción queda en pie. ¿Es posible que se instale el Congreso el 1º de mayo y que el 1º se nombre una Comisión que tenga tiempo para calificar la elección del presidente y ese mismo día tomarle la protesta?

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Es que está mal redactado el artículo: al decir instalación debe decir que el 1º de mayo abre su primer período de sesiones, pero puede quedar instalado desde el 20 ó 25 de abril. Lo que está mal es lo que dice "instalado", pues debe decir "abrir su primer período de sesiones."

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión comprende que efectivamente se ha omitido o más bien, se ha incurrido en una falta al redactar el artículo en esta forma, y que es conveniente que, si se quiere que el presidente constitucional tome posesión el 1º de mayo, debe de adelantarse la instalación del Congreso para que pueda erigirse en Colegio Electoral oportunamente, y propone que se haga la instalación del Congreso el 25 de abril para que haya

cinco días para calificar la elección. (Voces: ¡No hay tiempo! ¡No hay tiempo!) Pues que sea el día 20 de abril.

—El C. Macías: Pido la palabra para ilustrar el criterio de la Asamblea.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—El C. Macías: No es posible, señores diputados, que la declaración de quién es el presidente de la República se haga en los términos que propone la Comisión; esta declaración debe hacerse forzosamente en los últimos días de abril, y basta hacer la cuenta con alguna atención. Las elecciones deberán hacerse en el último domingo de febrero para que en la primera quincena de febrero.... (Voces: ¡No! ¡No!) Si escuchan ustedes un momento se convencerán de que no pueden hacerse ni después ni antes. No pueden hacerse antes, porque hay que ratificar los padrones electorales, hay que nombrar instaladores de las casillas, y es imposible que se puedan hacer en menos tiempo; no pueden hacerse después, porque hechas las elecciones en el último domingo de febrero, habrá necesidad de que se hagan tres cómputos de votos en las casillas en marzo. El cómputo de los votos para expedir las credenciales para diputados y el cómputo de una casilla electoral que no ha puesto la Comisión, como estaba en el proyecto del Primer Jefe, para que haga el cómputo de votos de senadores, y además para que se haga por una casilla electoral el cómputo de votos presidenciales de cada Estado a fin de que se remitan los expedientes al Congreso de la Unión para que allí se haga el cómputo definitivo y la declaración. Los diputados cuando menos tienen necesidad de quince días para poder estar en la capital de la República, que fue el tiempo que se señaló para este Congreso Constituyente, porque se necesita que vayan de diversas partes del país, y si algunos pueden estar dos días después del plazo señalado, muchos de ellos están a larga distancia y no es posible que estén con esa puntualidad; estando los diputados en México el día 1º de abril, necesitamos cuando menos quince días para que se haga la calificación de las credenciales, como se necesitó este tiempo para este Congreso Constituyente. Concluida la calificación de las credenciales a mediados del mes de abril, necesitamos los quince días restantes para hacer el cómputo y la calificación de los votos emitidos a favor del presidente de la República. De manera que puede declararse instalado el Congreso de la Unión el día 15 de abril; de otra manera sería imposible, pues cinco días no bastan para hacer el cómputo de votos y la calificación correspondiente del presidente de la República. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

—El C. Machorro Narváez: La Comisión retira el artículo para reformarlo.

—El C. secretario: Se va a suspender la sesión mientras la Comisión presenta el artículo reformado.

—El C. Macías: Pido la palabra para hacer una indicación verdaderamente urgente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—El C. Macías: Señores diputados: No hay Ley Electoral para que se hagan las elecciones de diputados y senadores, ni de presidente de la República. La ley que existió se dio en tiempo del señor Madero, y ésta fue provisional, pues se limitó únicamente a la elección del XXVI Congreso; la prueba la tienen ustedes en que, en tiempo de la usurpación huertista, el usurpador Huerta tuvo necesidad de dar una ley especial para las elecciones que iba a hacer en su favor. Ahora la prueba de que no existe esa Ley Electoral, es que el ciudadano Primer Jefe tuvo que dar una ley especial para la elección de los miembros que forman el actual Parlamento. Así, pues, si no se da una disposición que autorice a la Primera Jefatura para expedir la Ley Electoral para las elecciones próximas, va a haber esa dificultad. Hay necesidad de agregar ese artículo transitorio que ha faltado en el proyecto.

—El C. Moreno Bruno: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Moreno

—El C. Moreno Bruno: En los artículos transitorios que están actualmente a discusión, he notado que no hay ni un párrafo que diga que la presente Constitución reformada anula la de 57. (Voces: ¡Son reformas!) Si no se expresa, señores, entiendo que los enemigos del Constitucionalismo tomarán por bandera la de 57 y no querrán reconocer ésta por estar reformada; por este concepto, si vuestra soberanía lo estima conveniente, suplico que pidáis a la Comisión se agregue una cláusula en que se exprese esta condición.

—El C. secretario: La Secretaría informa que hay un decreto sobre este particular, que se firmará después de que se firme la Constitución.

Se va a suspender la sesión mientras las comisiones reforman los artículos transitorios y en seguida se pondrán a votación, y en la noche se tratará la cuestión religiosa y la cuestión militar. Igualmente se suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

6

—El C. presidente, diez minutos después: Se reanuda la sesión.

—El C. secretario: Según el sentir de la Asamblea, la Comisión propone la siguiente redacción: "Artículo 1º transitorio. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Hay una iniciativa sobre el último inciso del artículo 115; dice así: (Leyó.)

En atención a que esta última adición ha suscitado un debate, toda vez que se han inscripto varios oradores sobre el particular, y a fin de que no se perjudiquen los intereses de las demás votaciones, se reserva esta adición para votarla separadamente, a fin de poder continuar con los demás artículos a votación.

El artículo 6º transitorio dice:

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y, además, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 8º transitorio dice:

"Artículo 8º La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Los artículos 7º, 8º, bis y 9º transitorios, dicen:

"Artículo 7º Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Artículo 8º bis. El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

"Artículo 9º Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

¿No hay quien haga uso de la palbra? Se reserva para su votación.

Se procede a la votación de la fracción VII del artículo 82, fracción XXVIII del artículo 73, artículo 84, artículo 85, artículo 131 bis, y los transitorios del 1º al 9º.

—**El C. Mayorga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Mayorga.

—**El C. Mayorga:** Pido que se adicione este artículo para que los miembros del Ejército Federal que sirvieron al Ejército Constitucionalista después de 1913, no puedan figurar en el Ejército Nacional. Esta iniciativa viene calzada por cincuenta y tantas firmas.

—**El C. Medina:** Es una adición la que se propone, referente al ramo militar, y es inútil tratarla aquí.

—**El C. presidente:** Puede el ciudadano diputado presentar su iniciativa.

—**Un C. secretario:** Principia la votación. (Se verifica el acto.)

—**El mismo C. secretario:** Resultado de la votación: Fueron aprobados los artículos por unanimidad de 168 votos.

—**El C. presidente,** a las 7.10 p. m. Se suspende la sesión y se cita para las nueve de la noche.

65ª SESION ORDINARIA

CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL SABADO 27 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el artículo 24.
2.—Es aprobado dicho artículo en votación nominal.
3.—Se pone a discusión el artículo 29.
4.—Es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Ancona Albertos,** a las 9.10 p. m.: Hay una asistencia de 131 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. secretario:** Se van a poner a discusión los artículos 24, 129 y adición al artículo 37.

—**El C. Espeleta:** Suplico de la manera más atenta a la Presidencia, que tenga la bondad de que se discuta, como se había ofrecido, en la tarde, el artículo transitorio... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. presidente:** La Asamblea acordó dar preferencia a estos artículos.

—**El C. Palavicini:** Suplico a la Secretaría que se dé lectura a la parte expositiva del artículo 129 y del 24.

—**El C. secretario:** El artículo 24 y el voto particular del ciudadano diputado Enrique Recio dicen así:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el pricipio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos de culto religioso de conformidad con las disposiciones de los artículos 2º y 5º de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las Leyes de Reforma, una de las más gloriosas conquistas del partido liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los puntos pertinentes de dichas leyes; solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en

la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

"Sometemos, por tanto, a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo de que se trata en la forma siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

"Sala de Comisiones, Quéretaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—L. G. Monzón.—Alberto Román.—Enrique Colunga.**"

"Voto particular del C. Enrique Recio

"Honorable Congreso Constituyente:

"Los demás miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea, el artículo 24 tal como lo formula el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Respeto profundamente la opinión de los compañeros de Comisión; pero creo, con fundamento, que todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándole al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Si estas creencias para ser profesadas, no necesitaren de la intervención del fraile, nada tendría que objetar; pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario, forzoso, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas.

"En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, debe agregarse las dos fracciones siguientes:

"I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

"II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

"No creo que sea difícil la reforma propuesta, abrigo la convicción de que en el artículo 24 es donde tiene cabida esta limitación.

"Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para trabajar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido la diputación yucateca que la confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote, y de esta suerte llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y aun poder público a expensas

de los grandes capitales y en perjuicio siempre del progreso. La confesión sienta en el hogar una autoridad distinta a la del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

"Con el pretexto de ejercer el sacerdocio —sobre todo en el culto católico— han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de allí parte, en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaro partidario de que, para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si se es menor de cincuenta años, porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y persistir cándidamente en que los sacerdotes viven en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esto debe evitarse, y la manera más cuerda de hacerlo es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo una garantía para los hogares, y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

"Por todas las razones expuestas, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea que apruebe las reformas que enumero y se sirva incluirlas en el artículo 24 de la Constitución, con la seguridad de haber prestado su valioso contingente a la regeneración de la sociedad mexicana."

"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.—**Enrique Recio.**"

Está a discusión el dictamen de la Comisión.

—**El C. Palavicini:** Deben ponerse a discusión el artículo 24 y el 129 juntos, puesto que la discusión versará sobre el mismo tema y uno u otro no se podrán discutir separados.

—**El C. secretario:** La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que, efectivamente, para tratar este problema en su conjunto, se había reservado la discusión del artículo 24 para llevarla a cabo juntamente con el artículo 129 y con la adición propuesta por algunos ciudadanos diputados. Mas como quiera que esto puede entenderse de dos maneras, bien que haya una sola discusión o votación separada, o bien que haya tres discusiones sucesivas en la misma sesión, sin perjuicio de que refleje la una en la otra, la Presidencia ha dispuesto que se siga el procedimiento que juzgue más oportuno la Asamblea.

—**El C. Alvarez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—**El C. Alvarez:** Creo, señores diputados, que es completamente ineficaz y puede prestarse a graves errores discutir en una sola parte todos los artículos que están al debate. El artículo 24 establece la garantía de que todo individuo es libre para profesar cualquiera religión y nada tiene que ver con el artículo 129, que forma la reglamentación que se impone a los ministros de los cultos. Nosotros ahorraremos mucho tiempo y evitaremos discusiones inútiles aclarando al mismo tiempo el debate, si se va poniendo a votación no solamente por artículos, sino primero el 24, después el 129, fracción por fracción, y después la adición propuesta. Yo ruego al señor Palavicini que comprenda que en este caso sólo se trata de aclarar más la discusión y limitarla a un solo punto.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Precisamente se separó el artículo 24 para discutirlo juntamente con el artículo 129 por su asociación íntima. Tan es así, que nos parecía poco el 24 si no estuviese pendiente el 129. Esto es una cosa evidente, por eso se acordó juntarlos para la discusión; es más, el 129 no tiene incisos, tiene puntos y apartes; de manera que es un solo artículo, pero en el 129 se incluyen cosas que pueden verse en el 24 y en el 24 cosas que deben relegarse al 129. Esta es la cuestión, el debate va a venir para los dos artículos y yo estoy inscripto para hablar en contra del 129 y tengo modificaciones que hacerle. Si el 24 queda como propone la Comisión, no hay ninguna cosa que discutir en él, pero como tanto en el artículo 129 hay cosas que debían estar en el 24 y viceversa, resulta que los dos están íntimamente ligados y no se puede discutir uno sin hacer alusión al otro.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

—**El C. Terrones:** No podemos discutir el artículo 24 sin hacer consideraciones acerca del voto particular, y este voto particular tiene relación íntima con el 129; así es que de ninguna manera los podemos separar, porque de otra manera nos vamos a ver impedidos de tratar este asunto; el voto particular y el artículo 129, creo que debemos discutirlos todos juntos, pues de otra manera tendríamos un embrollo del cual no podríamos salir.

—**El C. Bojórquez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—**El C. Bojórquez:** El señor Palavicini tiene el don de contradecirse cada vez que le conviene. El fue quien propuso que no se hicieran discusiones en lo general, y por eso cada vez que se lee un dictamen, se discuten separadamente los artículos o fracciones. Sería embrollar mucho esta discusión, hacer que en un solo momento se llevara a cabo la discusión de los artículos 24 y 129. Nosotros conocemos perfectamente los dos dictámenes, así es que podemos hacer referencia a ellos durante la discusión, pero no que se confundan los dos artículos.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Precisamente soy el autor de esta forma de trabajo de juntar los artículos afines para un solo debate. La Asamblea aprobó esta iniciativa mía, de manera que juntar los dos artículos es para la discusión y no para la votación. Es lo que yo decía, porque es indispensable hacerlo; yo no tengo inconveniente en que se discuta artículo por artículo, pero la Asamblea verá el inconveniente de ese procedimiento.

—**Un C. secretario:** La Presidencia pregunta a la Asamblea cuál es el sistema, a su juicio, que deba adoptarse. Las personas que estén porque se discuta primero el artículo 24, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Está a discusión el artículo 24. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

La Presidencia, teniendo en consideración la importancia del debate y que no hay muchos asuntos en cartera, consulta a la Asamblea si sostiene su acuerdo de que se limite el número de los oradores y el tiempo que hagan uso de la palabra, o dé amplias libertades, tanto en el tiempo que empleen los oradores como en el número de ellos. (Voces: ¡Amplia libertad! ¡Amplia libertad!)

Los ciudadanos diputados que estén porque haya debate libre, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra en contra el cuidadano Alonzo Romero.

—**El C. Alonzo Romero:** Señores diputados: Se ha dicho en esta tribuna que mientras no se resuelva el problema agrario y el problema obrero, no se habrá hecho labor revolucionaria, y yo agrego que en tanto que se resuelve satisfactoriamente el problema religioso, mucho menos se habrá hecho labor revolucionaria. Vengo a tomar la palabra, a dirigir la palabra a esta honorable Asamblea con objeto de apoyar el voto particular. (Voces: ¡No está a discusión!) Es aditamento del dictamen. Para apoyar el voto del compañero Recio, que se refiere a dos puntos trascendentales: a la confesión auricular y al matrimonio sacerdotal. Voy a demostrar que cada uno de estos puntos constituye una gran inmoralidad si no se resuelve de una manera satisfactoria. Me refiero al punto de la confesión auricular: en el siglo V, cuando era una práctica la confesión pública, todos, de una manera amplia, de una manera libre, ponían de manifiesto cuanto en su interior tenía lugar, a fin de que fueran absueltos, según las prácticas que se llevaban a cabo en aquella época, pero sucedió que un día una mujer que tenía no sé qué asuntos particulares con un alto prelado, se tomó la libertad de expresar ciertos sentimientos, asuntos íntimos, y éste fue el origen, éste el motivo de que se hubiera suprimido la confesión pública, por que se conculcaba un principio, según aquellas costumbres, que se había comprometido el honor de uno de aquellos altos prelados: entonces se instituyó la confesión auricular y cayeron en la verdadera inmoralidad. Señores, la confesión auricular todo mundo sabe que es uno de los actos más inmorales, que es uno de los actos que se han llevado a efecto desde ese tiempo que acabo de señalar con objeto de fiscalizar los actos más íntimos de la vida privada, con el objeto de tener, por decirlo así, maniatada la conciencia; con objeto de que todos los asuntos que se relacionen con las cuestiones sociales, con lo que se refiere al hogar, a la cuestión política, estuvieran al alcance de quellos hombres funestos, de aquellos hombres que servían de término medio entre aquella gente, que incesantemente expresaban sus sentimientos para luego explotarlos de una manera inmoral, que servían de base para que aquéllos desarrollaran su política. ¿Quién no sabe, señores, no quiero determinar el número de los pobres de espíritu que conscientemente de una manera sumisa, de una manera degradante consienten que sus esposas, que las mujeres más queridas, que todas aquellas personas que se relacionan con sus sentimientos más íntimos vayan a vaciar en los oídos crapulosos de aquellos hombres tan funestos como degradados, todo lo que se desarrolla en el hogar, todos aquellos secretos que sólo deben existir en el hogar, en donde se desarrollan y que jamás debe estar al tanto de ellos una tercera persona? Todo el mundo sabe también, señores, que con el objeto de poder establecer una relación entre los altos miembros de la política y los individuos que desarrollaban también alguna política en sentido contrario, en la Edad Media se le dio un impulso tan grande a la religión, que dio margen a uno de los crímenes más grandes que dejan huellas en la historia y que vinieron a traducirse de una manera clara en la Inquisición, que ha sido una de las etapas más terribles de la humanidad. No cabe duda que yo no aportaré en esta tribuna argumentos tan poderosos, pero creo, señores, que como ustedes son personas honradas, personas morales, pondrán todo su esfuerzo, harán todo lo posible para que si no se puede llevar a cabo de una manera terminante que se suprima la confesión auricular, se pongan los medios, cuando menos, para evitar ese abuso e impedir la inmoralidad, que no cabe duda que cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales. (Aplausos nutridos.) No quiero cansar vuestra atención, porque quiero brevemente tratar este asunto, pues otros traerán argumentos más poderosos. Voy a referirme brevemente a lo que se refiere al matrimonio sacerdotal. Ahora hagamos un poco de historia también. En la época del para Inocencio III, en su origen, la religión nunca había impedido que se llevase a cabo el matrimonio, que es uno de los actos más morales y es uno de los actos que están más de acuerdo con la naturaleza; pero habiéndose desarrollado una política que no convenía a los intereses del Vaticano en la época de Inocencio III, si mal no recuerdo, con motivo de una serie de intrigas que se desarrollaban en el seno de aque-

llos prelados, comenzaron a estudiar la mejor manera de evitar que esos buenos señores se casaran, porque los cardenales, los altos prelados, como sucede en todos los actos de la vida, por ciertas influencias que tenían con el papa o persona más culminante del Vaticano, los herederos más inmediatos eran los que ocupaban los mejores puestos en aquellas jerarquías, y como aquello era un verdadero caos, comenzaron a estudiar la manera de poner remedio a la situación, hasta que se suprimió el matrimonio, con objeto de que no se desarrollara esa política. Ese es el origen de que los curas no se casen. Bien, si mal no recuerdo, uno de los papas más liberales, que fue León XIII, tenía en cartera, según me contó una persona que está bien relacionada con esos asuntos, que dichos señores llevaran a cabo el lazo conyugal y aquellos disturbios que se suscitaban con motivo de la política desarrollada en el seno del Vaticano, se remediara de la siguiente manera: que solamente ocuparían esos altos puestos los hombres que por sus aptitudes pudieran desempeñarlos y ponerse a oposición, para que de esa manera no surgieran conflictos, pues hubiera sido una de las notas más gloriosas para aquel papa liberal, llevar a cabo este proyecto, pero desgraciadamente se murió. Y bien, señores, esto es en lo que se refiere a la parte histórica del del asunto. En lo que se refiere a la parte moral, a esas contravenciones que existen entre el hombre y las leyes naturales de no llevar a cabo un acto natural, un acto que la naturaleza misma le ha impreso, ¿qué sucedería, señores, cuando un hombre dotado de carne y hueso, un hombre que tiene un sistema nervioso capaz de desarrollar funciones genésicas, no puede llevarlas a cabo porque se le hubiese puesto un dique para desarrollarlas? ¿Qué sucede? Que tiene que medrar en cercado ajeno. Esa es la razón de que haya tantos hogares en estado desastroso. No cabe duda, señores, de que si no se ponen los medios para que en esta ocasión, para que en este Congreso al que han venido hombres liberales, hombres verdaderamente sensatos, hombres que no pugnan con los principios de la moralidad, si no se ponen los medios para evitar esos ultrajes a la moral, nunca llegaremos a una conclusión terminante y daríamos margen para que cada hogar sea un desastre, para que cada mujer sea una adúltera, como dije anteriormente, y cada sacerdote sea un sátiro suelto en el seno de la sociedad. (Aplausos nutridos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi en pro.

—**El C. Lizardi:** Señores diputados: hoy más que nunca reclamo la atención de ustedes a fin de que se resuelva con acierto uno de los problemas que acertadamente calificó el ciudadano Alonzo Romero como uno de los más trascendentales y de los más importantes que tenemos que resolver. Ha dicho, y con muy justa razón, que mientras no se resuelva el problema obrero, mientras no se resuelva el problema agrario y mientras no se resuelva el problema religioso, no habremos hecho obra revolucionaria, y con este fin, para apoyar el voto particular del ciudadano diputado Recio, habló el señor Romero, y yo al inscribirme en pro del dictamen de la Comisión, yo me imaginaba desde luego que los ataques a este dictamen se fundarían principalmente en el voto particular del señor diputado Recio; de consiguiente, poco o nada tengo que decir en defensa del artículo 24 del proyecto en sus lineamientos generales, porque esto no es sino la consecuencia de la civilización, la consecuencia del adelanto. El problema religioso ha tenido tres fases evolutivas: primeramente existió la tolerancia religiosa; no quiero referirme a ella, porque me referiré precisamente a la libertad religiosa. Al mencionar las tres fases evolutivas, lo primero que hubo fue la tolerancia religiosa, y al evolucionar, se convirtió en la separación de la Iglesia y el Estado. Por eso hubiera sido muy acertado el discutir juntamente con el artículo 24, el artículo 129, porque los dos son los que combinan el sistema adoptado por nuestra Constitución, que es el sistema libre de la separación de la Iglesia y el Estado. Mas como quiera que es necesario entrar al debate con-

creto del artículo 24, sólo tengo que decir, por lo que se refiere al dictamen de la Comisión, que es la expresión genuina de la libertad de conciencia. Nos dice textualmente que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o domicilios particulares, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán bajo la vigilancia de la autoridad. Como se ve, este artículo deja amplia libertad de conciencia, y la única restricción que impone es a los actos religiosos que constituyan un delito o falta penado por la ley; restricción perfectamente natural, perfectamente justa, y que seguramente nadie se atreverá a ponerla en tela de juicio, y prácticamente las adiciones que propone el ciudadano Recio no son sino para aclarar que determinados actos deben considerarse como delitos o faltas; se refiere a la confesión auricular y se refiere, asimismo, a la obligación que tendrán los sacerdotes de casarse si son menores de cincuenta años. La primera objeción que tengo que hacer sobre este particular, será una objeción netamente de forma, porque no se trata de una garantía individual al prohibir la confesión auricular, sino que se trata de una medida de disciplina de culto que tendría su lugar adecuado en el artículo 129 y de ninguna manera lo tendrá en el 24, en el caso de que se aceptara. Por lo tanto, sucede con la restricción que se pone a los sacerdotes, que solamente podrían ejercer su ministerio si son menores de cincuenta años cuando sean casados, mas como quiera que el debate versa en estos momentos sobre el artículo 24 y se va a discutir el artículo 129, empiezo por reconocer que esta objeción de forma que hago, no es una objeción esencial, y quiero entrar de lleno, por lo que se refiere a la prohibición de la confesión auricular. La confesión auricular puede considerarse desde dos puntos de vista: los católicos —y digo los católicos, porque no sé que en alguna otra religión exista también la confesión auricular—, los católicos la consideran desde dos puntos de vista: desde un punto de vista pragmático, la estiman como un sacramento por medio del cual, por el hecho de ir a contar lo que han hecho y lo que han hecho otros, quedan limpios de polvo y paja como si acabaran de nacer y con la gracia espiritual; esto no debemos considerarlo y darle importancia, puesto que no estamos tratando el asunto de dogma, sino únicamente de legislación. Le damos otro aspecto. Mientras que los católicos creen que es un acto moral, los que no somos creyentes creemos que es un acto inmoral, ¿quién tiene razón? Yo creo que nosotros. Pero este acto inmoral no puede estar prohibido por la ley ni mucho menos por la Constitución, porque en este caso tendríamos que prohibir otra multitud de actos inmorales en la Constitución. Tendríamos que decir, por ejemplo, que quedaba prohibido el onanismo (Risas), que es tan inmoral como la confesión, pero sería absurdo ponerlo en una Constitución. (Aplausos.) Que la confesión es una inmoralidad, no cabe duda, pero no es una inmoralidad considerada en sí misma. La inmoralidad consiste en el abuso que se ha hecho de la confesión, y este abuso que se ha hecho de la confesión no puede evitarlo fácilmente la autoridad, no puede preverlo. Por otra parte, la confesión está fundada en un sentimiento instintivo de todos los hombres. Todo hombre que se encuentra con un problema moral difícil de resolver, consulta a alguna persona de su confianza, bien consulta con un amigo, bien consulta con un sacerdote. Las religiones que tienen la pretensión de moralizar a los pueblos, suponen a sus ministros perfectamente autorizados para resolver esos conflictos morales; los consideran capaces de ello y por eso recomiendan a todos los fieles que los casos morales los consulten con diversos ministros. Como se ve, señores, sería absolutamente difícil prohibirle a alguna persona que le contara a otra lo que había hecho y le pidiera consejo. Es evidente que de la confesión auricular se ha hecho un abuso, pero ese abuso no le corresponde a la ley evitarlo, supuesto que la ley no puede estar autorizada para averiguar cuándo es útil y cuándo es un

abuso; por otra parte, señores, es muy difícil que, en un momento dado, pudiera llevarse a cabo esa prohibición. La confesión auricular, como sistema, tiene dos inconvenientes gravísimos: por una parte coloca a toda una familia bajo la autoridad de un extraño; por otra parte, puede llegar a producir un adulterio material; en el primer caso se trata de un adulterio moral; en el segundo, de un adulterio material. Ahora bien; yo me pregunto si en vez de consultar los asuntos interiores de una familia a un sacerdote se le consultara a un seglar, y a ese seglar se le diera una gran autoridad por la misma familia, en virtud del ascendiente que sobre ella ejerce, ¿no se realizaría el primero de estos adulterios? ¿Y habría ley que pudiera prohibir que a un individuo se le diera autoridad por un extraño o que se le consultara? Seguramente que es imposible; de la misma manera es muy difícil prohibir a los fieles que consulten a los sacerdotes, de cualquier culto que sean. El mal no está en que los sacerdotes quieran confesar: el mal está en el jefe de la familia que permite la confesión. La ley no puede prohibir un acto de confianza individual espontánea; quien debe prohibir esto, quien debe evitar esto es el mismo interesado, el mismo jefe de la familia. Yo, por mi parte, les aseguro a ustedes que no necesito de ninguna Constitución para mandar en mi casa; en mi casa mando yo. (Aplausos.) No es, pues, necesario el que se establezca esta prohibición. Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, creo que en efecto sería una medida moralizadora, pero sería contraria a la misma libertad individual. En primer lugar, haríamos de un grupo de individuos un grupo de esclavos, obligándolos a casarse a fuerza, y en segundo lugar esto produciría un efecto contrario del que se proponen los autores de la iniciativa; y vais a ver, señores diputados, cómo en efecto sería absolutamente contrario. Una de las más hermosas conquistas de la revolución ha sido la Ley del Divorcio. Pues bien: los sacerdotes, suponiendo que se les obligara a casarse, siguiendo así la imposición de la ley, aceptarían ser mártires del matrimonio, y seguramente no les faltaría alguna hija de María o alguna hija de cualquiera otra cosa (Risas), y le diría: "vamos a hacer una obra de caridad verdaderamente interesante en pro de la religión si te casas conmigo", y no faltaría, repito, esa hija de María, que por hacer una obra de caridad al padrecito se decidiera a casarse con él. Se casaba, y el padrecito le decía entonces: "hija mía: este matrimonio no es válido a los ojos de la ley, de suerte que haces de cuenta que no somos casados"; y en el momento que se le ocurriera le diría: "ya no es necesario que seamos casados, vamos a divorciarnos"; se divorciaría y se encontraría otra hija de María más guapa, y repetiría la operación tres, cuatro o cinco veces, y sencillamente, señores, ¿qué habríamos conseguido con eso? Lo único que habríamos conseguido era convertirnos en proveedores de carne fresca para los señores curas (Aplausos. Risas); esto sería lo único que habríamos conseguido; pero aún hay otra cosa más: el sistema que hemos aceptado es el sistema de separación completa de la Iglesia y del Estado; más aún hemos dicho: el Estado no le reconoce personalidad a la Iglesia; pues es una verdadera incongruencia que, no reconociendo personalidad, nos pongamos a establecer determinadas clases de obligaciones; esto sería tanto como dejar de ser nosotros Congreso Constituyente y convertirnos en una clase de concilio ecuménico bajo la presidencia del ciudadano diputado Recio. (Risas.) Si tal cosa hiciéramos, hagamos algo más práctico: propongamos una religión nacional, no aceptemos más religión que la de la lógica; busquemos una muchacha bonita y declarémosla la diosa Razón y pongamos de gran sacerdote al ciudadano Recio y de primer monaguillo al ciudadano Alonzo Romero, y haremos las cosas completas. Prácticamente, la confesión auricular no se puede prohibir, porque de los quince millones de habitantes que tiene la República, más de catorce millones son católicos, que insistirían en confesarse, y se necesitarían catorce millones de agentes policiacos para que estuvieran tras de esos catorce millones de católicos. Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacer-

dotes castos, la verdad es que ninguno de nosotros tendrá necesidad de buscarles novias a los señores curas. (Aplausos.)

—**El C. Terrones:** Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Terrones, para un hecho.

—**El C. Terrones:** Señores diputados: Es realmente imposible tratar del artículo 24 sin entrar en consideración acerca del voto particular del señor Recio, y también acerca del artículo 129, que trata de la independencia de la Iglesia y del Estado. Así es que, no obstante el acuerdo que se ha tomado aquí, creo que, al venir a tomar la palabra en contra del dictamen relativo al artículo 24, debo de referirme también, indudablemente, al voto particular del ciudadano diputado Recio y al artículo 129. Señores diputados: Debemos tratar aquí el asunto bajo el punto de vista de la ciencia. Venimos a legislar para un pueblo, para un pueblo que yace en el fanatismo desde la primera vez en que aquellos sacerdotes conquistadores vinieron a encauzar su cerebro por la senda del obscurantismo. El señor diputado Lizardi, de una manera ingeniosa, ha venido aquí a traernos a colación ciertas teorías relativas al origen y forma de la sociedad, y hago referencia a esto porque tiene íntima relación con el asunto que estamos tratando; porque a la vez, como dije, tenemos que definir nuestro criterio científico respecto a la actitud que debemos de tomar con lo que respecta a la independencia de la Iglesia y del Estado; eso de una manera íntima, está reaccionando con lo que debe ser el criterio liberal en las actuales circunstancias; aquel criterio liberal que nos describiera algunas veces creo que el señor Cravioto, que los franceses definen con el lema: "dejad hacer, dejad pasar", ese criterio no debe existir actualmente. Nuestro criterio propende a algo, y ese algo es el perfeccionamiento de nuestra raza y el desenvolvimiento intelectual de nuestro pueblo; así es que, al tratar de este asunto, creo de mi deber definir lo que debe ser en las actuales circunstancias, el criterio liberal. Se ha dicho que ser liberal es dejar que las cosas pasen como dijo aquí, al tratarse de la instrucción, el señor diputado Monzón, que los maestros dejaran que los alumnos siguieran las creencias que ellos quisieran; ellos no entorpecían el desarrollo de sus facultades, únicamente los dejaban que siguieran las creencias que ellos quisieran; pero aquí la Asamblea, con un acto que la Historia juzgará, aprobó el artículo 3º en forma tal, que creo que por ese lado no existe peligro para la niñez. Pero entrando de lleno al asunto de que estamos tratando, debo manifestar a ustedes que, haciendo referencia a las doctrinas que nos trajo a colación el señor Lizardi, aquellas doctrinas orgánicas creadas por Spencer, y que estaban en contraposición con la teoría del Contrato Social, esas teorías orgánicas, en cierto modo, aunque ya no están de acuerdo con el actual conocimiento de la sociedad, son, señores diputados, en cierto modo, inexplicables las actitudes que deben tomarse en estas circunstancias. Aquí dijo el señor diputado Medina, al tratar, creo yo, de la inamovilidad de los magistrados, aduciendo razones que en este momento no recuerdo bien, que en todo organismo y corazón existe una función individual por todo el tiempo que existe la vida del individuo. Está bien; es decir, que en todos los organismos existen, yo no lo dudo; pero en tratándose del organismo social, señores diputados, también existe en el hombre enfermo, y esa enfermedad debemos de preocuparnos por curarla. Existe el cáncer, el cáncer creo yo, a menos que el señor Medina me contradiga, que es enteramente extraño al organismo; es un cuerpo que aniquila paulatinamente todas las funciones hasta que ocasiona la muerte. Ese cáncer, tratándose de las sociedades y siguiendo el desenvolvimiento de las teorías orgánicas, ese cáncer para nosotros es lo que en el individuo hace que su inteligencia esté atada, que no piense por sí mismo, sino que, lejos de seguir los ímpetus explicables por medio de la ciencia, se circunscribe en un círculo de obscurantismo; ese cáncer son las religiones de cualquiera clase que sean. Sabemos perfectamente bien que en el mundo de los fenómenos existe una ley que nadie contradice y que es una ley univer-

salmente reconocida: es la suprema ley de la causalidad. Esa ley, señores diputados, es precisamente el gran argumento que tenemos que esgrimir aquí en contra de aquellos que pretenden encerrar su inteligencia en un círculo que se apretase por medio de algo que se denomina la fe, cuando por ejemplo en las investigaciones humanas se llega al límite de que la inteligencia del hombre no alcanza a descubrir la causa de los fenómenos intensos; se dice: allí está el poder supremo, el poder supremo, algo sobrenatural, y entonces sobreviene la religión. Esa religión se apodera del corazón del individuo, y en el alma de ese individuo forma un valladar que le impide seguir más adelante. Si el hombre no se considerara atado por esa creencia, por esas supersticiones, seguiría adelante. Si el hombre es fanático, allí se detiene. Nosotros lo que tratamos es de impedir que ese hombre se detenga; nosotros lo que tratamos es de que el hombre, desde que es niño, sepa comprender lo que debe ser el círculo de sus aptitudes. Ningún hombre que se conceptúe hombre, ser inteligente y ser racional, debe detenerse ante nada que limite sus facultades. Señores diputados, en este sentido no debe ser; nosotros debemos asentar aquí, de una manera definida, que las religiones son las más grandes y sublimes mentiras...

—**El C. Jara,** interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** He observado que todos los oradores están haciendo hincapié sobre el voto particular del señor diputado Recio, y como este voto se va a poner a discusión cuando se ponga el artículo 129, resultará que tendremos dos discusiones. Se está discutiendo el artículo 24, que trata de las garantías individuales, y sobre eso no ha versado la discusión.

—**El C. Terrones,** continuando: Se ha dicho que la discusión era libre; no sé si sería por la cuestión de tiempo o de ideas. Ya hice notar que aquí no se puede tratar del artículo 24 sin entrar en consideraciones acerca del 129; si la Asamblea cree que únicamente debemos atenernos al artículo 24 tal como lo ha presentado la Comisión, entonces está de sobra lo que han dicho los otros oradores. Entrando a la cuestión a que aludieron aquí los otros oradores, a la cuestión de la confesión, debemos confesar, señores diputados, que aquí únicamente debe predominar el criterio liberal, aquel que tiende a libertar a nuestro pueblo del fanatismo. Si, por ejemplo, no ponemos coto a ninguno de esos abusos que por desgracia han desvirtuado los preceptos de la Iglesia tal como lo explicó el gran jacobino Cristo; si no ponemos coto a esos abusos incalificables, es decir, si por ser liberales damos libertad a la Iglesia exclusivamente en perjuicio de nuestro pueblo, debemos nosotros, de nuestro criterio liberal, dar libertad, no a la Iglesia, no al clero, sino al pueblo, y, por lo tanto, debemos tomar todas aquellas medidas que tiendan a emanciparlo del yugo clerical a que se le somete desde el momento en que nace. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Esto de la confesión, señores diputados, ya se trató desde 1859, cuando el señor Ruiz, ministro del señor Juárez, dirigió una circular a todos lo gobernadores de los Estados, conminándolos a que de una manera muy enérgica debían poner en vigor todas las Leyes de Reforma. Estas palabras, señores diputados, son históricas y debemos recordarlas, porque traen luz precisamente en el asunto que venimos tratando. Dicen así: (Leyó.) Esto se escribía, señores diputados, en julio 12 de 1859, y vemos que todavía en ese sentido no se ha avanzado absolutamente nada, porque el peligro subsiste. Sabemos perfectamente que uno de los deberes principales del Estado es velar por el beneficio y prosperidad de todos y cada uno de los individuos que lo forman. Sabemos perfectamente bien, señores diputados, que si alguna religión trae en sus prácticas una cosa inmoral, por ejemplo, la religión de los mormones, esa religión, si bien no se ataca de una manera directa, se le impide la práctica inmoral. ¿Quién de ustedes duda de que actualmente el Estado no tuviera derecho para sostener que los sacrificios humanos de nuestros antepasados,

como una práctica religiosa, debieran suprimirse? Yo creo que nadie lo duda. Pues bien; en el desenvolvimiento de la humanidad, en un principio se admitían las prácticas brutales, como aquellos sacrificios humanos; después, tales y cuales prácticas que traen consigo el desdoro para la humanidad, y todo eso se ha suprimido y la humanidad progresa. La esfera de la ley, señores diputados, cada vez se va entendiendo de lo material a lo inmaterial, y si, por ejemplo, tratándose de ciertas prácticas o dogmas religiosos, éstos son contrarios al pueblo y a la humanidad, la ley, el Estado, debe velar por que todo eso se prohíba, porque de otra manera el Estado sancionaría, aunque de una manera indirecta, la inmoralidad. Si, por ejemplo, ya se ha dicho aquí al tratar de la confesión —el señor Alonzo Romero entra en consideraciones íntimas a ese respecto—, pero, por ejemplo, si hay una religión que ordene o entre cuyos dogmas esté algo en contra de la propagación de la especie, ¿eso es moral o inmoral conforme el criterio moderno? Esas teorías que nos trajo el señor Lizardi, todo aquello que tienda a la disminución de la especie, es inmoral. Hay cosas, señores diputados, que son realmente morales, pero que científicamente son inmorales; eso, por ejemplo, de que los ministros no se casen o tengan por obligación mantenerse célibes por toda su vida, es inmoral, porque es contra la propagación de la especie. De esta manera, señores diputados, nosotros debemos sostener que todas aquellas prácticas que sean en contra de la moral entendida científicamente, deben de destruirse; por lo demás, en materia de extranjeros, eso es demasiado evidente para que yo entre en muchas consideraciones; ya está demasiado entendido por todos ustedes; así es que habiendo hablado como he hablado en contra del dictamen, creo que se debe votar tal como lo propone el señor Recio. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Señores diputados: El hecho de haber presentado como miembro de la 2ª Comisión de Constitución un dictamen que se refiere poco más o menos a la materia que estamos tratando, casi me dispensa de hacer una profesión de fe necesaria en momento en que se juzga del talento de un orador por las ideas que sostiene, en tratándose de cuestiones religiosas. Si para inspirar confianza a mi auditorio se me estrechara pública y solemnemente a hacer una profesión de fe en estas materias, a propósito de ellas, señores, yo repetiría acaso las palabras del poeta: "ya ni en la paz de los sepulcros creo". La actitud de algunos señores diputados que han venido a sostener el voto particular y, por lo tanto, a atacar el dictamen de la Comisión, me recuerda un cuentecillo muy sabroso de Barber d'Aureville, que voy a tratar de repetir: era una sociedad de incrédulos, uno de ellos relataba una hazaña, una gran hazaña a sus amigos: contaba que pasando un sacerdote que llevaba los viáticos a un moribundo, uno de ellos se echó encima de él, se apoderó de la caja en que llevaba las formas, se las echó al suelo, las pisoteó y luego los puercos que andaban por allí se las comieron, y los compañeros estaban maravillados; y otro probablemente más ducho o verdaderamente más equilibrado les dijo: "¿De qué os admiráis? ¿Pues no sois incrédulos? Esa alarma, eso que llamáis valor, es sencillamente que creéis, y allí está en lo que consiste el mérito para vosotros de esta acción. Esta acción, para los que no creemos, no significa nada". Así se me antoja la actitud de los que atacan el dictamen de la Comisión. Tal parece que ellos mismos quieren sacar del fondo de su espíritu un viejo prejuicio y combatir ellos mismos haciéndose la ilusión de que lo han combatido de verdad, para demostrar o dar la posse de exhibirse como los radicales, como los incrédulos. Esto, señores, en mi humilde concepto, es posse. Yo no me ocupo del voto particular, que va en contra del dictamen de la Comisión. Sin embargo, me hago esta consideración: si es el artículo 24 una de las más altas conquistas del espíritu humano, de las sociedades modernistas, si es la libertad de conciencia lo único que puede honrarnos y puede explicar nuestra vida actual, nuestra vida moderna, todavía más: nues-

tra colaboración, nuestra existencia como Congreso Constituyente; si es la libertad de conciencia el principio que más sangre ha necesitado, porque es de los principios fecundos que se han regado con sangre, señores, cualquier ataque contra ese principio, sea que se trate de la confesión auricular, sea que se trate del matrimonio, sea de cualquiera otra forma que ataque un dogma, es obrar contra la libertad de conciencia, y yo protesto solemnemente contra todo ataque a la libertad de conciencia. (Aplausos.) Se quiere con los ataques al artículo 24, se quiere con el voto particular darle forma, darle cuerpo a un enemigo, ponerlo a nuestra altura, hacerlo de nuestra talla y enfrentarlo para combatir con él, y ese enemigo no existe. ¿Para vosotros es un peligro la confesión auricular? No, señores. Yo no sé cómo se puede explicar científicamente, y ya que no hay quien me dé ese "por qué", yo me lo doy. Uno de los ciudadanos que se ha servido hacer alusión de mí, el señor licenciado Terrones, yo no sé cómo científicamente puede explicarme el sentimiento religioso, ni cómo ha nacido el sentimiento religioso, ni tampoco quiero entrar en historia de esas cuestiones, porque el tiempo es apremiante y sólo quiero consignar las ideas fundamentales, el notabilísimo estudio de Guillet sobre la religión del porvenir que se puede decir que es la última palabra en materia de religión. Las teorías filosóficas de Augusto Comte, de Spencer y Kant, que han demostrado la relatividad de los conocimientos humanos, han venido a demostrar por lo mismo, que no es cierto, como se había explicado, que el sentimiento religioso hubiera nacido por el temor que sintió el finito colocado delante del infinito inexplicable y por la necesidad de una ayuda. La teoría espiritualista expresada elocuentemente por Platón y seguida por una serie de historiadores, hasta que vinieron las teorías materialistas, había dicho en aquellas palabras célebres de Pascal, que no somos nada, que nos encontramos suspensos entre dos infinitos, y esas palabras que tienen una sonora elocuencia en la "Imitación de Cristo", obra que honra al espíritu humano y que nos da cuenta de lo que es una época y un espíritu aherrojado en la materia y en las enseñanzas de un ideal, todo eso, señores, se derrumba por tierra cuando viene la ciencia positivista, la ciencia orgánica de las sociedades, los principios que hacen la ciencia moderna, y ellos han demostrado que el espíritu humano es relativo y no puede alcanzar el conocimiento de lo absoluto; que no es cierto el fenómeno psicológico del temor al infinito, como tampoco es cierto que el hombre lo necesite para consolidar una soberanía, que no puede alcanzar. No, señores, el fenómeno religioso no se explica por esas cosas, se explica sencillamente como un hecho social. El fenómeno religioso, como un hecho social, tiene un doble aspecto, el aspecto moral y el aspecto histórico; el aspecto histórico, tratándose del fenómeno religioso, es sencillamente abrumador. Nosotros no podemos con ese pasado que vale cuarenta siglos, y sería ridículo que una línea en la Constitución viniera a destruir la obra de cuarenta siglos que han pasado, y que probablemente la humanidad no podrá hacerlo en otros cuarenta todavía. (Aplausos.) Cuando el señor doctor Alonzo Romero ha querido hacer una especie de historia de lo que ha sido y que todos debemos conocer, yo me he quedado maravillado de encontrar con que no nos ilustraba en la cuestión. Parece que se quiere arrancar el origen de la confesión del siglo III; no, señores; esto va mucho más allá, esto es más viejo. Las religiones espiritualistas arrancan del Egipto y de la India, de donde está tomado el dogma de la trinidad y que ha servido y sirve a todas las sociedades secretas masónicas; trae consigo otros muchos dogmas en la historia hebrea, en la poesía hebrea, en la religión hebrea ese acto que se ha llamado aquí la confesión.

—**El C. Alonzo Romero,** interrumpiendo: Yo traté desde la confesión pública que se verificaba en el siglo V.

—**El C. Medina,** continuando: Y no era el siglo III cuando vino a instituirse ese llamado sacramento, porque, repito, que entre esos dogmas había una práctica curiosa que consistía en elegir el llamado chivo expiatorio y consistía en contarle en sus orejas

todo aquello que acusaba en su conciencia a los pecadores y luego soltarlo para que fuera por el monte y echar a los cuatro vientos lo que se le pudo contar para traer el perdón del cielo; eso es muy viejo. Pues bien; tratándose, como he dicho a ustedes, del aspecto histórico, nosotros no sabemos ni la ciencia ha podido encontrar cuántos siglos de antecedentes tiene todavía. Lo más viejo que se conoce en la historia del mundo, es la religión egipcia e índica. ¿Cuántos períodos de evolución, qué larga evolución del espíritu humano para llegar hasta la religión espiritualista de la India y del Egipto? ¡Quién sabe! Esa es una empresa peregrina, y todavía partiendo de la India y del Egipto hasta los tiempos modernos, hacemos cuarenta siglos y en ese tiempo no hemos podido encontrar un solo pueblo en donde no aparezcan fenómenos religiosos en su vida social. ¿Qué es eso, señores? ¿Cómo se puede explicar esto? ¿Se puede explicar, como decía Cicerón, se puede explicar este hecho por medio de una combinación que hicieron los poderosos para negar a los pueblos el desarrollo que habían alcanzado? No, señores; esto no es cierto; pero si no es cierto como un origen filosófico y como una explicación científica, sí es cierto como un hecho moral y ese es el nuevo aspecto del fenómeno religioso que ha concentrado la ciencia; y los hombres, en tanto que sean hombres, y los gobernadores en tanto que sean gobernantes, y las sociedades en tanto que sean sociedades y que necesiten de una organización y de una vida disciplinada como debe serlo para el progreso, todos ellos necesitan, señores, que en el pueblo haya no ya una moral que todavía no puede alcanzar, por desgracia el ilustrado e inculto, sino lo que se llama un sentimiento vago y confuso, llamémoslo, si queréis, el fenómeno religioso, también como un medio que todavía no encuentra la humanidad para que el pueblo se contenga dentro de determinados límites de orden y respeto para los que todavía no conocen el significado de la ley por la ley misma. Esto es también el significado moral de la religión. Pues bien; cuando han pasado cuarenta siglos que nos están hablando de un hecho íntimamente ligado a la conciencia colectiva, cuando hay cuarenta siglos que están pesando sobre la conciencia colectiva, cuando hay toda una hábil investigación científica y nos ha demostrado el alto grado social y moral de los elementos, es sencillamente ridículo venir a repetir algo que pueda atacar ese sentimiento que constituye el más alto principio de la intelectualidad moderna: la libertad de conciencia. Yo no quiero ocuparme, repito, de examinar los argumentos que han inspirado al autor del voto particular; yo no quiero hacer hincapié en tal o cual cuestión. Lo que sostengo, lo que defiendo en este momento, es que no debe ser, que no tiene razón de ser. El principio de la libertad de conciencia y el artículo 24 que nos dice que todo hombre es libre para profesar la religión y tener la creencia que quiera, ese es un principio liberal, es un principio ya no digo sólo de México, no digo del Congreso Constituyente, sino de todas las sociedades modernas que de tal o cual manera lo han consignado en todas las Constituciones escritas. Se habla del matrimonio, se me ha citado también como la suprema autoridad en la materia de las teorías orgánicas sociales, y yo he dicho aquí que las teorías orgánicas fueron efímeras y que actualmente ya no son las teorías científicas la base científica. Se habla también de los inconvenientes morales físicos y no sé qué tantos del matrimonio; yo no sé de esto, señores, yo invoco un argumento histórico, yo tengo que llegar al argumento histórico que cuando Francia, en el gran movimiento del 93, en la soberana convención revolucionaria que trajo a reunir en aquella Asamblea todas las fuerzas sociales, todas las creencias, todo aquello que iba en contra del pasado, entonces se puso en práctica el principio con que ahora se nos quiere venir a engañar, el principio de imponer a los sacerdotes la obligación de casarse, y se vieron obligados a retirarlo los mismos autores. Pues bien, señores diputados; ese argumento histórico no debe ser olvidado, porque también nos encontramos aquí en un período ya no tan agudo como aquél, pero sí revolucionario; debemos tomarlo en cuenta, por-

que yo no sé qué ha sucedido entre nosotros que parece que muchas veces hemos querido parodiar en nuestra revolución, en nuestro movimiento revolucionario al gran movimiento revolucionario de 1793, y ése fue un fracaso. Robespierre, el intransigente Robespierre, el gran revolucionario Robespierre, aquel que instituyó la rebelión del ser supremo, aquel que se vistió un día con los oropeles del sacerdote y tributó el culto a la razón en el Campo de Marte; aquél, convencido del matrimonio y constitución civil del clero, cayó también en la guillotina, como todos aquellos que no supieron comprender el movimiento histórico, como aquí hay algunos que no supieron darle el verdadero valor que le corresponde al pasado de cuarenta siglos que tenemos en nuestras conciencias y al aspecto moral que representa entre nosotros el fenómeno religioso. (Aplausos nutridos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Recio en pro.

—**El C. Recio:** Señores diputados: Cuando el talento se pone al servicio de las malas causas, ese talento fracasa. El señor Medina dijo que los oradores que apoyaron el voto particular lo habían hecho por adoptar una actitud de **posse**, está equivocado. Aquí voy a referirme al elemento sano que hay en la Cámara, porque el elemento intelectual, mientras más intelectual se le considera, más retardatario es en el camino del progreso de los pueblos. (Aplausos.) Han hecho hincapié algunos diputados en que las dos fracciones que yo pido que se adicionen al artículo 24, sean puestas en el artículo 129, esto, señores, lo hacen precisamente por la cuenta que les tiene. El artículo 129 no es de garantías individuales y nosotros queremos precisamente que se restrinja esto en el artículo 24 para que se consigne como derecho natural, para que se pueda pedir amparo siempre que se violen estos preceptos. ¿Por qué se asustan porque se hagan estas limitaciones? ¿No se han hecho las mismas limitaciones en las garantías individuales que se han sujetado a la consideración de la Asamblea? Perfectamente encajan las dos fracciones en el artículo 24, y vengo a esta tribuna a ratificar el diagnóstico que ante la misma hizo el señor Truchuelo cuando nos dijo que en Guanajuato había mucho más fanatismo religioso que en Querétaro. Cuando se trató del artículo 3º, que es una conquista gloriosa del grupo radical de esta Cámara, tuvimos la paciencia de soportar, quizá por respeto al Primer Jefe, que estaba aquí, todo un caudal de doctrina cristiana hecha por todo un hijo de Guanajuato, el señor licenciado José Natividad Macías. Ahora bien, señores diputados; dos hombres intelectuales, los licenciados Lizardi y Medina, han venido a esta tribuna con frases líricas vestidas con un ropaje hermoso a pedir que no se aprobara el voto particular. Ya tenemos confirmado el diagnóstico del señor Truchuelo. Nos decía aquí, con mucha oportunidad el señor licenciado Lizardi, que él no permitiría como jefe de familia que sus hijas o esposa fueran a la iglesia, y que era deber de cada jefe de familia hacer esto. El señor Lizardi puede hacer lo que quiera en su casa y es muy dueño de ello, pero nosotros no venimos a legislar aquí para los que puedan tomar precauciones; venimos a legislar para el pueblo mexicano, que tiene un ochenta y cinco por ciento de analfabetos; para eso venimos a legislar. Vamos analizando, señores, el primer punto: la confesión auricular. Esta es una de las grandes inmoralidades, este es un gran delito que se ha venido cometiendo, y nosotros debemos pedir de una manera vigorosa y de una vez por todas, como perfectamente se dijo antes, que sea abolido por completo. El sacerdote está al tanto, de esta manera, de todo lo que pasa en los hogares; él tiene a su alcance los hilos de las cuestiones más íntimas y las utiliza maravillosamente en la política, en las cuestiones económicas y en cualquier campo de la actividad humana; por lo que toca al segundo punto de que sean casados los ministros de los cultos religiosos y que sean mexicanos por nacimiento, no veo qué entorpecimiento o traba haya para eso. ¿Hasta cuándo vamos a permitir, señores, que los ministros de los cultos de la República Mexicana estén supeditados a la autoridad del príncipe

de Roma? Estos hombres no se han casado no porque ellos no tengan voluntad o porque los consideremos suficientemente inmorales para no hacerlo, no se han casado, porque saben que faltan a los preceptos religiosos; pero si nosotros venimos aquí y con toda fuerza y dignidad, de una vez por todas autorizamos que para ejercer el culto religioso necesitan contraer matrimonio, porque su acción moralizadora así lo requiere, entonces no dependerán de ese príncipe, no tendrán sobre ellos esa autoridad ni ese peligro, sino que fundarán la verdadera iglesia mexicana y seguirán siempre la religión católica de que tanto se nos ha hablado. No es cierto, señores, que haya catorce millones de católicos en la República, a quienes se les tenga que poner un vigilante para cada uno, y en cambio con lo que yo propongo quedarían en condiciones más benéficas, tanto para ellos como para la garantía de los hogares y para la garantía de la sociedad en general. Así es que no hay por qué se asusten tres o cuatro señores, líricos más bien que jurisconsultos, por esta práctica del matrimonio. Poco tengo que decir después de las razones que he expresado para apoyar mi voto particular. Me dirijo a una Asamblea de hombres conscientes, de hombres libres, perfectamente identificados con la causa. Pues bien, ustedes pueden votar conforme a su juicio y criterio, pero siempre seguiremos pensando nosotros, y la Historia hará justicia a este respecto, que los que sostengan el dictamen retardatario de la Comisión, serán lo mismo que ellos, retardatarios, y los que vengan a apoyar el voto particular serán los verdaderos liberales, anhelantes del progreso y engrandecimiento del pueblo mexicano. Quedan, pues, ustedes, en la disyuntiva. (Aplausos.)

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría.

—**El C. Zavala Dionisio:** Pido que se reserve el artículo para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

2

—**Un C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación.

(Se verificó el acto.)

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alvarado, Arteaga, Avilés Uriel, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañeda, Castañón, Castrejón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gómez Palacio, González Plutarco, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Ilizaliturri, Jiménez Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pereira, Perusquía, Reynoso, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Roel, Rojas, Román, Ross, Rouaix, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Suárez, Tello, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Carlos, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zepeda.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bandera y Mata, Cano, Castillo Porfirio del, Cedano, Cervantes Antonio, Dávalos Ornelas, Dinorín, Espinosa Bávara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro,

Fernández Martínez, Garza, Giffard, Gómez José F., González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Guillén, Guzmán, Hidalgo, Jara, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pérez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Silva, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torrones, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

3

—**El mismo C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, que siendo cerca de las doce, si desea que se suspenda la discusión o que se prosiga con la del artículo 129. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por que se suspenda, que se pongan de pie. No hay mayoría. Sigue la discusión.

El artículo 129 dice:

"Artículo 129. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares en la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil y las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por las leyes, tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión, y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

"Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

"Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en templos reuniones de carácter político.

"No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se tengan en cuenta dos iniciativas de adición que se encuentran en cartera y que tienen relación con este artículo, en el concepto de que se pondrán a discusión desde luego. (Voces: ¡No! ¡No!)

La adición al artículo 37 dice así: (Leyó.)

La adición al artículo 129 dice así:

"CC. diputados:

"El subscripto, representante del distrito de Cholula, respetuosamente vengo a pedir las siguientes adiciones al artículo 129 de nuestra Constitución:

"Artículo 129. ...

"El matrimonio es un contrato civil disoluble... etc., etc.

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y que sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma, directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y persona o personas en quienes radiquen."

"Querétaro de Arteaga, 27 de enero de 1917.—**David Pastrana Jaimes.—Alfonso Mayorga.—Leopoldo Ruiz.—Crisóforo Aguirre.—Luis Espinosa.—A. Magallón.—C. Limón.—F. Lizardi.—Porfirio del Castillo.—Benito Ramírez G.—E. Recio.—José Rivera. Alberto Terrones B.**"

Por acuerdo de la Presidencia se informa a la Asamblea que, aunque es cierto

que el artículo 129 no tiene incisos numerados, cada uno de sus párrafos se refiere a una cuestión distinta y especial y que, para facilitar el debate y para que la Asamblea vaya aprobando o rechazando los que estime convenientes, se pondrá a discusión párrafo por párrafo. (Voces: ¡No! ¡No!)

En vista de la opinión manifestada por la Asamblea, el señor presidente dispone que se discuta todo el artículo 129 y que a la hora de la votación se separen, si se presenta el caso. (Leyó la lista de los oradores inscriptos.)

—**El C. Martí:** Cuando se abrió la inscripción del artículo 129, fui uno de los primeros que subieron a inscribirse en contra, y me consta que mi nombre ocupaba el segundo lugar. Ahora no he oído mi nombre y deseo saber por qué me han quitado.

—**Un C. secretario:** La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, al señor Martí, que se han hecho dos registros de oradores: el primero se refería al artículo 24 y el segundo se refiere al artículo 129.

—**El C. Martí:** Yo me inscribí en contra del 129 y se anotó mi nombre; me acuerdo que estaba anotado el señor Palavicini en primer lugar y yo ocupaba el segundo lugar, con puño y letra del señor Meade Fierro, que lo escribió delante de mí.

—**El C. secretario:** Cuando el señor Martí pasó a inscribirse, se trataba de discutir los artículos en globo, pero después fueron separados.

—**El C. Martí:** Yo me he inscripto y dejo mi inscripción; voy a tratar simplemente una parte del artículo, pero éste es de trascendental importancia.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González Galindo, en contra.

—**El C. González Galindo:** Señores diputados: Se han inscripto para hablar en contra del artículo 129, porque es preciso inscribirse así para poder sostener la tesis que se debía haber sostenido en el artículo 24. (Voces: ¡No está a discusión el artículo 24!) No está ya a discusión, pero precisamente voy a tratar el 129. Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara, para que me dispensen las herejías que muchos van a escuchar y que me pondrán seguramente bajo la censura de la Iglesia a que pertenecen. Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomunión, sin temor al infierno, sin temor a la condenación eterna. (Aplausos. Risas.) Dijo el licenciado Medina que los que nos alarmábamos o nos admirábamos de algún acto que parecía escandaloso, era porque creíamos. Niego; yo ni me alarmo ni me escandalizo; para mí no tienen ninguna significación todos los credos religiosos, y aquí vengo a decir en voz muy alta que los que me llaman a mí el independiente del escapulario se equivocan. (Murmullos. Risas.) Suplico al señor licenciado que me deje hablar, pues nada más quiero hablar para fundar de una manera concreta, que yo creo conveniente que el artículo 129 sea un hecho, sea un precepto constitucional la abolición de la confesión auricular. Me voy a permitir desnudarme, si me lo permite la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡No! Risas. Aplausos.) Justamente los que me están objetando serán los que después me darán la razón; son los que creo que tienen más escrúpulos y se los voy a quitar; les voy a demostrar que tengo razón. Pero, por desgracia, no todos son como muchos señores diputados. Hay algunos que se llaman liberales, y esos señores, ciertamente, usan escapulario, van a misa, se persignan, se santiguan a la hora de acostarse, tienen su pila de agua bendita. (Risas. Aplausos. Siseos. Voces: ¿Nada más? ¿Nada más?) No hay que asustarse, señores. No quiero hacer alusiones personales, porque están prohibidas. (Una voz: ¿Cañete?) No quiero decir los nombres de los que tengan esos escapularios; voy a decir por qué no debe haber tales fantasmagorías. Se ha convenido en que las religiones han tenido un proceso evolutivo, hasta llegar al cristianismo, al que se supone más perfecto; los teólogos dicen que es el más verídico; yo le llamo una farsa, le llamo una sarta de embustes, de patrañas. (Risas. Aplausos.) Por supuesto que, aunque les va a disgustar, ruego una poca de indulgencia. La Biblia cristiana asienta en uno de sus

primeros capítulos, mejor dicho, en el primero, asienta una leyenda muy ruda: dice que Adán y Eva tuvieron hijos. (Risas. Aplausos. Siseos. Campanilla.) Bueno; ruego un poco de silencio. Tuvieron a Caín y a Abel, la primera pareja humana, y que de allí desciende toda la humanidad; pues bien; Caín mató a Ábel, quedaron tres; después Abel se va por allá, a la tierra de Lot. (Risas. Aplausos.) Oiganme, señores diputados. Allá encontró a su mujer, y esa mujer no era hija de Adán y Eva. (Voces: ¡Cállate, hombre! Risas. Siseos.) Allí está el primer disparate, el primer absurdo de lo que es la religión cristiana. Si ustedes me permitieran seguir todos los absurdos que hay... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) verían que no tienen razón de ser. Voy a demostrarles una falsedad de la característica cristiana, ya nada más únicamente, que dice a propósito de Cristo, que es fundador de esa religión; en el concepto de los teólogos cristianos él es el fundador de esa religión; pues bien; la religión católica nos trae un dogma que es el de la pureza de María. Yo les voy a demostrar, señores... (Silbidos. Risas.) Si es cierto, señores diputados, que la virgen María es pura, entonces... (Risas. Silbidos. Desorden. Campanilla.) Señor Macías: No se escandalice usted por estas teorías; ya sé que les disgustan a ustedes les diga algo de sus creencias. Ahora voy a llegar al terreno de la confesión auricular. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Navarro,** interrumpiendo; El señor está comprometiendo el sentido común.

—**El C. González Galindo,** continuando: No tenga usted miedo, señor Navarro; no lo voy a exponer a la perdición. El señor Medina vino a decir a esta tribuna que la confesión data desde hace cuarenta siglos; y si se sirve consultar algunos códices verá que la confesión data desde la época del budismo: es mucho más vieja de cuarenta siglos; pero no hablamos de la confesión pública, hablamos de la confesión auricular. No venimos a pedir que sea abolida la confesión pública, sino la confesión auricular, que se presta a grandes inmoralidades, que se presta a grandes crímenes, a grandes conspiraciones. Los mismos cristianos, los mismos católicos que sostienen la confesión auricular, están conformes en que anteriormente, allá en la época de Cristo, no era sino una confesión pública. Después, por no escandalizar los grandes crímenes de la Iglesia, fue auricular. Pues bien; ese secreto que lo tienen como un dogma, no es precisamente una práctica religiosa, no es precisamente un dogma de fe. Han cogido la confesión secreta para conspirar contra el Gobierno y contra las instituciones republicanas. En la revolución constitucionalista se vio esto prácticamente; los jefes revolucionarios; los jefes revolucionarios que entraron triunfantes en cada pueblo de la República, vinieron sacando los confesionarios y quemándolos públicamente, y esto lo hacían porque estaban conscientes de que los ministros de la religión católica habían cogido aquel mueble para conspirar contra la revolución, contra el Constitucionalismo; y todos ustedes, los que anduvieron en la revolución, están conformes con ello. Yo no quiero atacar la confesión por lo que tiene de dogmática, sino por lo que tiene de instrumento político. Es cierto que cada uno de nosotros en nuestra casa manda, como dice el señor Lizardi; pero el hecho de que en nuestra casa tengamos el mando, no nos autoriza para cometer actos delictuosos, porque en nuestra casa no podemos cometer un asesinato, por más que allí mandemos. La confesión auricular se presta para cometer crímenes, para conspirar y, por esa razón, ya no como dogma, ya no como doctrina, que en ese caso tendría razón o no de ser; pero en el sentido político, cuando se coge como un instrumento de conspiración, debemos declararla abolida. Ya que no se consiguió esto en el artículo 24, lo podemos agregar al artículo 129, que es donde puede tener cabida. No creo que esto les moleste a los liberales ni a los protestantes, porque no creo que su liberalidad quiera llegar al extremo de permitir todas las atrocidades a que se presta el confesionario. Esa liberalidad tan liberal llegaría a ser liberales con los señores curas y conscientemente consentir un concubinato. (Risas.) Señores diputados: Ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez, con la votación del artículo 3º. Ahora bien; ¿por qué

no le hemos de arrebatar a la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clerecía. La mujer es la que sirve de instrumento para los fines políticos de la Iglesia, y ¿por qué no hemos de arrebatar a la mujer del confesionario, ya que le arrebatan el honor de su hogar, valiéndose de la confesión auricular? Nosotros debemos prohibir ese acto que se llama la confesión auricular, porque es una gran inmoralidad.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Terrones en pro.

—**El C. Terrones:** Señores diputados: Desde el momento en que el señor que me ha precedido en el uso de la palabra no atacó realmente la esencia del dictamen, sino que vino a hablar en pro de él y aún más lejos vino aquí a pedir que se hicieran adiciones que ya han sido discutidas y desechadas por la Asamblea, desde ese momento, señores diputados, no se explica mi peroración en pro y, por lo tanto, suplico que se me conceda el uso de la palabra cuando haya algún orador que venga a impugnar la substancia del dictamen.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes, en contra.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Me he inscripto en contra del dictamen por no haber comprendido ese dictamen. Hay dos puntos esenciales: el primero es el constitucional, que está en el sentir de todos nosotros y pocas palabras diré en este sentido. La primera adición es ésta: El matrimonio es un contrato civil disoluble, todos los revolucionarios saben perfectamente bien que se ha expedido la ley que consigna el divorcio y es de todo punto indispensable elevar a precepto constitucional ese principio que es una de las principales causas de la revolución constitucionalista. Si no se consigna aquí, no tendrá esa ley el vigor y la fuerza que debe tener. Voy ahora a fundamentar la segunda adición. Para fundar esta segunda adición, señores diputados, no he recurrido a la historia de los 40 siglos de que nos ha hablado el compañero Medina, me ha bastado sólo estudiar a grandes rasgos, los cinco siglos de nuestra patria; me ha bastado examinar lo que ha pasado en estos cinco siglos, en esta patria de Cuauhtémoc. Siempre me ha gustado que para resolver los problemas nacionales ocurramos a nuestra Historia, a nuestro medio social, al lugar en que hemos vivido; soportando todo el peso de nuestras tradiciones, podemos decir, y casi asegurar, que jamás hubo guerra intestina, que jamás hubo cuartelazos, que jamás hubo golpes de Estado, que jamás hubo motines. La única persecución que sufrió el dios Quetzalcóatl no merece llamarse una guerra ni algo que se le parezca. Después de la Conquista vino el Cristianismo; pero este Cristianismo no ha logrado infiltrarse en la conciencia del pueblo, había la mezcolanza de la religión antigua y la de los conquistadores; de esa mezcla podemos decir y podemos desentrañar dos cosas solamente. Existe especialmente por parte de la clerecía la adoración al dios, al dios de los amores sucios, al dios de las infamias, al dios de las angustias, al dios sempiterno de las iniquidades, pero el Cristianismo, como una verdadera religión, no ha entrado en la conciencia del pueblo mexicano. El pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático. Siguiendo el estudio del problema religioso, he querido investigar cuáles son las causas de todos esos daños que nos ha hecho el clero católico. Me voy a permitir citar algunos acontecimientos de bastante trascendencia para nuestra vida nacional. La Historia nos enseña muy amargas verdades. En 1493, el papado dispuso y autorizó el gran despojo que cometieron los conquistadores de las tierras de nuestros primitivos pobladores. El papado en 1508 dio a los reyes de España la intervención de la Iglesia en toda la América, y así los reyes pudieron enviar obispos y arzobispos a México, a todos los políticos que secundaban la política impía de los conquistadores. El papado no quiso reconocer la independencia nacional; el papado no quiso reconocer los principios liberales que contenía la Constitución de 1824, y cuando España quiso reconquistar a México, el papado mandó una encíclica para autorizar a los obispos para que México volviera

a la dominación de Fernando VII. El papado en 1856 no quiso arreglar las cuestiones religiosas con el enviado oficial, y en el mismo año el papado pronunció un discurso condenando nuestra Carta fundamental de 1857 que aún estaba en formación. El papado, en 1864, trabajó empeñosamente por que se abolieran las Leyes de Reforma. Con estos hechos, señores, basta para demostrar perfectamente que el papado ha venido atentando contra la soberanía de nuestra nación, pero todavía hay un hecho más reciente: las ligas que tiene el clero católico con el clero de otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervengan en todos los asuntos públicos de las débiles, y hasta hemos visto que el clero de Estados Unidos, unido al de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y nuestra autonomía nacional. El estudio de estos antecedentes históricos me ha obligado, señores, a pedir la adición que dice así:

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y personas en quienes radiquen."

Creo que no se escapa a la honorable Asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo he sido nacionalista porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia todo sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano. La adición es un acto de soberanía del pueblo mexicano. La nación tiene el derecho indiscutible, inalienable, de que sus templos, que son de ella, sólo se alquilen a determinadas personas y no a los enemigos del pueblo; esto se comprende fácilmente y yo creo que en la conciencia de todos está que es hasta poco cuerdo que se proporcionen los templos para que dentro de ellos se vaya a hacer política contra las aspiraciones populares. En la enumeración de hechos se me olvidó citar dos casos que tuvo la bondad de proporcionarme el señor Espinosa: en 1856, el arzobispo Labastida dirigió una comunicación a Juárez diciéndole que ellos no eran ciudadanos sino súbditos de Pío IX, y que, por tanto, México no tenía derecho de desamortizar los bienes del clero. Hay en la América un ejemplo que debemos imitar: en 1898, el clero filipino se declaró completamente independiente del papado; desde entonces ese clero ha funcionado regularmente, tuvo al principio algunos trastornos, y fue, si mal no recuerdo, Taft a arreglar con el papa mediante cierta cantidad de dinero, que no hiciera nada. Los filipinos han estado en materia religiosa mejor que nosotros, porque no hay allí ni injerencia religiosa, ni politiquería religiosa. Yo tengo fe, señores, en que aceptando esta adición, no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos y algún Matamoros que se arriesgue a desafiar la excomunión del papado. (Voces: ¡El padre Cortés! Risas. ¡Ese es gachupín!) Esa primera adición será, señores, la primera clarinada que demos para que el clero se declare independiente del papado. Aceptemos esta adición y así enseñaremos al clero mexicano la nueva aurora por donde debe orientarse y le enseñaremos esa aurora para que conozca el camino de su independencia y de su autonomía. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alvarez José en pro.

—**El C. Alvarez José:** Señores diputados: Cada uno de nosotros ha traído parte del inmenso anhelo de colaborar en la magna obra de la reconstrucción nacional al venir a este Congreso, algo muy suyo, algo muy íntimo, que forma como un jirón de sus ideales prendido en la bandera que ostenta, y por eso, señores, al estar hoy a debate el artículo 129 que trata de la cuestión religiosa, de eso que ha dado en llamarse el problema religioso y que yo creo que no existe, vengo a depositar en vuestras manos y a someter a la consideración de vuestra soberanía lo que ha formado para mí el

ideal por el cual he luchado con más tesón, el ideal por cuya realización verán perfectamente coronados los pequeños esfuerzos que en beneficio de la causa he llevado a la práctica. A muchos de los compañeros, no podría recordarlos sin adunar a su memoria la resolución del problema agrario; tendría que recordar a otros luchando por hacer que se desbaratara el militarismo en nuestra patria. Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo; el afán que cada uno ha demostrado en la defensa de uno de esos problemas, está en razón directa con lo que ha palpado más de cerca. Los funestos resultados de aquel mal que se ha conjurado, gracias a Wilson, no podéis recordarlo sin hacer mención del problema obrero, y es porque han sentido muy de cerca el doloroso lamento de los obreros, por la falacia y crueldad de los patrones. Otros han sentido muy de cerca la tiranía del militarismo, por lo que se ha venido a pedir la extinción de ese mal en nuestra patria. Yo vengo de la raza de Cuauhtémoc, de la raza dolorosa que cantara en estrofas de oro el autor de "Aguilas y Estrellas", que se ve explotada por la mano blanca y rechoncha del cura católico que lo ha convertido en carne de expiación y de miseria, lo mismo por el militar que por el civil, lo mismo que por el patrón a sus obreros. Yo quiero, señores diputados, prescindir un tanto de los arranques jacobinos, que como vosotros comprendéis, me causa este debate, y estudiar el asunto con la mayor seriedad, con la mayor cordura que me sea posible. Debo principiar por manifestar que yo creo que en México no hay problema religioso. Desde que la Inquisición, que para mengua y desdoro del catolicismo llevó el nombre de santo tribunal, dejó de quemar en sus hogueras a los que tenían la osadía de no pensar como ellos, el problema religioso ha desaparecido en México. Como bien lo ha dicho nuestro Primer Jefe, como bien lo conocemos todos nosotros, en México a nadie se persigue porque tenga tales o cuales creencias religiosas, la que más le agrade. El problema que tenemos en México, absolutamente político, es que el clero católico apostólico romano, especialmente, y no porque deje de comprender que el clero protestante hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido tiempo para desarrollarse ese clero, ha venido tratando de dominar la ciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones; yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predican; es un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del Poder y a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación; ella tiende a enriquecerse, a dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político; y todos los oradores que han venido a esta tribuna están, por lo tanto, muy lejos de lo que en realidad estamos discutiendo. Yo he palpado, yo he visto cómo se muere y se destroza la raza de Cuauhtémoc, la raza mexicana despedazada por el clericalismo pero no por el sentimiento religioso, sino por el sentimiento del explotador, por la labor del cura que se aprovecha de aquel sentimiento de nuestra pobre gente para explotarla y hacerla víctima de sus intrigas; poco les importan los propósitos religiosos, lo que quieren es dominar el mayor número de individuos analfabetos con objeto de hacerlos incapaces de todo, para llevar al Gobierno determinados elementos y conquistar el dominio, y es contra ese dominio político contra lo que el Gobierno y la Constitución en estos momentos deben encaminar sus medidas para poner un justo remedio. Antes de todo, señores diputados, hago públicamente un voto de agradecimiento a la 2ª Comisión por haber aceptado una pobre idea de mi humilde iniciativa referente al desconocimiento absoluto de las personalidades en las asociaciones llamadas eclesiásticas, y que yo concebí, como he dicho, algo como un jirón de ideas en la bandera que traigo a este Congreso, porque creo que es un paso hacia el progreso, porque creo que es de donde ha partido todo el mal. Nosotros debemos reconocer, como lo dice muy bien la Comi-

sión en el preámbulo del dictamen que vengo a defender, que el clérigo es un individuo dedicado a determinada profesión y no perteneciente a un grupo director de la conciencia nacional, sino sujeto a todas las leyes que el Gobierno dicte respecto a las profesiones. Siento, señores, no tener hasta ahora a ninguno de los oradores, puesto que hasta la fecha no se ha hecho al dictamen ninguna impugnación, pero sé que alguno de los apreciables compañeros que van a tomar la palabra vienen a sostener aquí que las legislaturas de los Estados, no podrán, por ningún motivo, fijar el número de clérigos que debe haber en cada población. Esto, señores diputados, yo lo estimo no sólo necesario, sino que es un deber del Gobierno poner remedio a esa plaga. Yo no sé si hay entre vosotros alguno que crea que el clero no ha sido nocivo a la sociedad; yo tengo la convicción de que cada uno de los presentes contestaría lo mismo: han sido nocivos a la sociedad. Me parece inútil volver a repetir lo que he dicho ya en la iniciativa que oportunamente se leyó, y algo mucho más que podría relatar de los abusos, de los atropellos, de las iniquidades cometidas por esos bichos, pero no es a eso a lo que he venido, no es eso en lo que debemos fijarnos; el clero es una institución nociva a la sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del Gobierno, y creo que, ya que tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo. Esa reglamentación no se puede referir a la esencia del dogma; no puede entenderse por eso que nos mezclamos en asuntos de la conciencia; es como profesionistas, como individuos que prestan su servicio a la sociedad, es necesario fijar un hasta aquí a esa inmensa multitud de zánganos que viven sin trabajar, a costillas de la sociedad, a costillas de todos los demás. Podremos suponer, señores diputados, que hay algunos que trabajan, si trabajo puede llamarse el desempeño del ministerio que han escogido como profesión; pero yo no veo, no comprendo, el motivo de que pueda existir un número inmenso de esos individuos que ya no tienen un lugar siquiera en las iglesias para ejercer su ministerio. Ya he dicho aquí, señores diputados, el número increíble de sacerdotes del culto católico que había en Michoacán, en general y muy particularmente en determinadas poblaciones. Esos individuos, que huyeron como una parvada de cuervos, asustados por la ola revolucionaria, fueron en alharaquienta multitud a anidarse entre los ventanales de la Casa Blanca, y a gritar que en México se les perseguía porque eran católicos; que en México se les perseguía porque predicaban la doctrina de Cristo; y todos vosotros sabéis, señores diputados, que aquí no se ha perseguido a nadie porque profese determinada creencia; aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del Gobierno de la revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del Poder por ese mal llamado Partido Católico; de allí viene toda esa obra política que, amparada por la tolerancia del señor Madero, se desarrolló con tanta fuerza en aquella época; contra esa secta debemos proceder con toda energía, y yo no me explico en qué forma puede haber revolucionarios de buena intención que quieran que esos individuos que están actualmente en la línea divisoria, pendientes de nuestros actos, esperando que les abramos las puertas para volver a invadir otra vez la República, y les digámos: pueden venir otra vez; la revolución ya triunfó en el campo de batalla; está la mesa puesta; vengan a despacharse. No, señores; sería una crueldad, una iniquidad contra los pueblos que no pueden defenderse de otra manera que volviéramos a permitir que en número inconveniente vinieran a chupar la sangre otra vez de nuestro pueblo. Yo no me explico ni sé en qué se funda quien esté en contra; dice el señor Palavicini que no se puede reglamentar el número de curas que debe haber en una población. Todas las legislaturas de los países civilizados están de acuerdo en reglamentar las profesiones. Ya nuestro artículo 4º de la Constitución dice terminantemente lo siguiente:

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesiten título

para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse y las autoridades que han de expedirlo."

Cuando afecte los derechos de la sociedad una profesión, debe ser reglamentada si se le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar esa profesión. ¿Cómo vamos a creer que la Constitución no puede establecer la facultad para las legislaturas, no sólo para que reglamenten las profesiones sino para que las limiten a determinado término? Ya vemos que en el Estado de Veracruz se reglamenta, que en el Estado de Hidalgo se reglamenta, que en todos los Estados de la República existe el anhelo revolucionario para reglamentar la profesión sacerdotal. No vengo a sostener nada en contra del dogma, porque no creo que sean los dogmas los que están a discusión; vengo a sostener el dictamen de la 2ª Comisión, porque todos los que hemos visto esa plaga la debemos combatir dentro de los límites del liberalismo. Las concesiones que se les dan no pueden ser mayores: que ejerzan su ministerio, que trabajen con toda libertad, pero que tengan un límite y que se dediquen verdaderamente a trabajar, si es que se puede llamar trabajo lo que ellos hacen. ¿Pero qué cantidad de curas se va a tolerar? ¿No se está viendo palpablemente, no lo vemos nosotros en aquellos Estados en donde había una abundancia escandalosa de esos individuos que no hacían absolutamente nada, que no trabajaban en nada, ni siquiera en los actos del culto, porque no había lugar en donde lo hicieran, pues había necesidad de que en calles y plazas hubiera un cura diciendo misa? ¿No es esto una plaga? ¿No es posible que se reglamente ese número escandaloso de individuos? Dejando, pues, señores diputados, a otros oradores a quienes toque en suerte rebatir los argumentos del señor Palavicini, yo me retiro, no sin antes dar una llamada de atención a los jacobinos de esta Cámara, y no sin antes, también, recordar a nuestros hermanos y a nuestros compañeros jacobinos del lado derecho, que cuando se discutió el artículo 3º muchos, y entre ellos el señor Palavicini, nos dijeron en esta tribuna: "Os aplazamos para cuando se discuta el artículo 129; entonces veremos quiénes son más radicales en tratándose del clero. Nosotros queremos que acabe esa plaga y que desaparezca de la República; nosotros vendremos aquí a sostener las más radicales reformas y a autorizar las medidas más enérgicas para quitar esta plaga de encima." Yo sé muy bien que el señor Palavicini va a traer aquí medidas radicales y yo seré el primero que venga a apoyarlo, porque es mentira lo que se ha dicho de los jacobinos y quiero vindicarlos; es mentira que sólo porque una iniciativa parta del grupo renovador ellos la rechacen; eso es una mentira, no es exacto. Nosotros aceptamos todo aquello que lleva en alto la bandera de los grupos liberales; nosotros no reconocemos a niguno de determinado grupo que venga a proponer medidas conservadoras, pues estas medidas conservadoras las rechazamos con toda energía y constantemente. Por tal motivo, señor Palavicini, nosotros esperamos, como usted nos ofreció, que sostendría los más grandes remedios para quitar la plaga del clericalismo, que todos comprendemos que es de grave trascendencia. Yo pido la principal reforma al artículo 129, que en mi concepto es la medida más radical, y es que se pueda limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro Gobierno, de nuestra nacionalidad; cada uno de ellos continuará siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo debemos permitir. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismos que explotan esos individuos, y continuemos luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar por una multitud de analfabetos que tiene que ser víctima, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores. Demos una ley prohibitiva, demos una ley que ponga a salvo nuestra nacionalidad; demos una ley en que no vayamos a entregarnos a esos buitres que dominan desde hace tiempo el

alma popular, y hagamos comprender al pueblo que ellos han tratado de que no se instruya, para que pueda ser el eterno sufrido, para que en México pueda gobernar lo mismo un Porfirio Díaz que un Victoriano Huerta; por eso nuestro pueblo no da importancia a los asuntos políticos, porque ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del clero y fijándose en otro mundo que no es éste, que está en otra parte, para poder después el clero explotar en éste, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. Palavicini:** Si la Asamblea considera suficientemente discutido el asunto, no tengo inconveniente en renunciar al uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) El instante político que estamos presenciando, señores diputados, honra a México y principalmente al partido constitucionalista. Todos los días amargos que han transcurrido, las más duras angustias que han agitado el corazón de la patria, las debemos al fingido problema religioso que con tanta sagacidad ha definido el señor Alvarez, declarando, al fin, que no existe; y en efecto, señores diputados, el problema religioso es un fantasma, un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses. El peligro religioso y el problema religioso se iniciaron del otro lado del Bravo al otro día del triunfo de la revolución constitucionalista.

Aprovecho el instante de un apasionado debate como es éste que a la cuestión religiosa se refiere, que tiene que ser apasionado y tiene que ser vibrante, porque ya lo dijo el ciudadano Medina: todavía debajo de cada uno de esos valientes jacobinos, bajo de cada uno de esos furiosos incendiarios de iglesias está palpitando el escapulario de la virgen del Carmen y de la virgen de Guadalupe; porque todavía, señores diputados, no habéis podido sacudiros de esa pesantez abrumadora de la tradición religiosa; y bien, repito, quiero aprovechar este instante para saludar por última vez a la Asamblea desde esta tribuna, para manifestarle que así como vine sin odios ni rencores al Congreso Constituyente, sin odios ni rencores me retiro de su seno. Por mí y sobre mí han caído los dardos todos, envenenados muchas veces, ridículos otras tantas; todas las iras conjuradas; la procaz elocuencia de Martínez de Escobar, aun odiándome en todas ocasiones, lo ha repetido, y yo conservo gratamente sus palabras.

El señor diputado Recio ha venido, como buen discípulo del señor Colunga, a quemar en una sola hoguera los libros todos, la inteligencia toda, la cultura toda, y ha venido a decir: "los hombres cultos son los retardatarios y los intelectuales son los peligrosos". Me ha honrado clasificándome entre ellos; no merezco tanta distinción. (Aplausos.)

Pero toca hoy, señores diputados, la ocasión de aplaudir a las dos comisiones juntas, la ocasión de aplaudir a los que dictaminaron sobre el artículo 24 y a los que dictaminaron sobre el artículo 129. Llega la oportunidad; en este instante esperado y deseado por mí de aplaudir a las dos comisiones juntas, en nombre de todos mis amigos y en el mío propio, y para decirles: hoy, como al principio de las sesiones, hemos querido nosotros luchar por ideales; no hemos pretendido efectos políticos de personas; pero puesto que es necesario hacer aquí efectos políticos, vamos haciéndolos: de patria, de nacionalidad y no de bandería.

Señores diputados: Woodrow Wilson, el gobernante más grande del mundo en los

momentos actuales, porque no ha heredado el mando, porque no está investido como el jefe del Poder en Alemania, ni como el jefe del Poder en Rusia, de un grado religioso, sino que viene de la votación popular, de la elección democrática de su país; Woodrow Wilson, este alto estadista, comprendió el espíritu de la revolución mexicana, pensó que nuestro pueblo tenía razón al levantar una bandera enérgica de reivindicación; que teníamos derecho para arreglar nuestros asuntos interiores y estableció una nueva interpretación de la Doctrina Monroe: la de tener a México como soberano en sus asuntos interiores y de no inmiscuirse nunca en aquello que nos afectara domésticamente.

Y bien, señores; un abogado, un técnico, míster Lansing, fue llevado a la Secretaría de Estado. Aquel técnico empezó por tratar el caso de México como un asunto de jurisprudencia: no era un hombre de ideales como Woodrow Wilson, era un hombre "de curia". Aquel hombre trató el asunto como se puede plantear un problema algebraico, y fracasó en el asunto mexicano como acaba de fracasar estruendosamente en el asunto europeo. Mister Lansing ha sido para nosotros un ave fatídica; mister Lansing no podrá ser, después del 4 de marzo de 1917, el secretario de Estado americano; sería una ofensa al buen sentido internacional, al criterio democrático de Woodrow Wilson y a los ideales de su partido. Pero al lado de mister Lansing y paralela a su labor va la labor de un católico apostólico romano, va la labor de un fanático religioso, el secretario particular de Woodrow Wilson, que se llama Tumulty. Este hombre ha sido el agente constante de todas las intrigas de los explotadores del problema religioso mexicano cerca de Woodrow Wilson. A Tumulty le debemos quizá todas las ofensas que del Gobierno americano han recibido el Gobierno y el pueblo de México; pero en este instante, señores diputados, la Asamblea ha respondido alta, noblemente, a todas las calumnias que se hicieron al Partido Constitucionalista. Cuando en la discusión del artículo 3º se dijo que esta Asamblea era radicalmente jacobina, ferozmente jacobina, yo sostuve en esta tribuna que eso no era cierto, y que lo que se pedía para el artículo 3º, era justo y era debido, pero que debía colocarse en un sitio adecuado, en el artículo 129. Yo nunca creí que ustedes pedían más de lo debido; y sólo indiqué que se pusiera en su lugar. Pues bien; explotando todavía en el extranjero la bandera religiosa, se dijo que cuando llegáramos a tratar la libertad de conciencia, la Asamblea constituyente prohibiría el culto católico, perseguiría a todos los que no fueran ateos, que todas las religiones serían hostilizadas, y que en este país, en un país pintado como de cafres —ya había hecho la descripción el señor Macías de una famosa caricatura americana—, dejaría imposible todas las garantías individuales en la República Mexicana. Esta noche habéis contestado al Gobierno y al pueblo americanos que el Partido Constitucionalista conoce su deber y sabe hasta dónde debe llegar, y que ha puesto las cosas en el sitio preciso que les corresponde. Se va a saber mañana que no es verdad que el Partido Constitucionalista haya traído una bandera de religión, una bandera de anticristianismo; se va a saber que no es verdad que habéis paseado por calles y plazas, en caballos indómitos, a las monjas, desnudas y violadas; se va a saber que no habéis ensartado en picas las cabezas ensangrentadas de los canónigos para pasearlas por las calles de Querétaro, sino que sabéis respetar la libertad de conciencia como un pueblo culto.

Woodrow Wilson acaba de decir anteayer al Senado americano frases que extracta el mensaje siguiente: "Los Estados Unidos deben participar con su autoridad en los arreglos de la paz europea". Es ahora cuando el mercantilismo americano ha llenado su bolsa, cuando su banca pujante se ha enriquecido con todas las aflicciones de la sangrienta contienda europea, que el pueblo americano se acuerda por boca del presidente americano, de que es preciso que la autoridad del pueblo americano tenga participación en los arreglos de paz. Dice que para que haya una paz estable y duradera, se incluya al pueblo del Nuevo Mundo, porque Woodrow Wilson sigue hablando a nombre de toda la América, pues los yanquis siguen creyendo que América es toda suya. Yo, cuando hablo de los norteamericanos, siempre les he dicho yanquis, pues en castellano no podremos encontrar un vocablo más concreto que ese. No son americanos; no son norteamericanos, porque también nosotros lo somos; son, simple y sencillamente, yanquis, y nosotros debemos, en la América latina, establecer ese término para llamar a las gentes que están del otro lado del Bravo.

Dice que no debe haber equilibrio de poderes, sino comunidad de poderes en Europa. Esta doctrina para Europa, naturalmente la hace extensiva para el Nuevo Mundo. Dice que debe haber comunidad de poderes con tal que no haya más poder que el de ellos; pero termina con este eufemismo curioso: "que ninguna nación intente extender su política sobre otra nación; que todo el pueblo debe ser dejado en libertad para determinar su propia política; que todas las naciones deben evitar las luchas, y esto a pesar de la comunidad de poderes". Pues bien; ya no se alega en política contra nosotros, puesto que se demostró que tenía razón la revolución para perseguir a los científicos; ya se demostró que teníamos razón para declarar caducas las concesiones bancarias; ya solamente queda que no teníamos razón al perseguir a las religiones. Vamos demostrando con hechos que no es verdad que se persiga a las religiones.

En el dictamen de la 2ª Comisión no encuentra graves deficiencias; son solamente de forma, porque substancialmente no hay quien discuta este dictamen. ¿Y sabéis por qué? Porque estas son las Leyes de Reforma admitidas previamente por todos nosotros. Es verdad que se ha agregado algo al artículo 129, pero la iniciativa del señor Alvarez no entraña ninguna novedad, pues son cosas perfectamente admitidas; que si no se ponía en vigor el artículo 129 no era por culpa de las leyes ni del Gobierno, sino porque el pueblo no permitía que se atacaran sus creencias. De modo que contra el artículo 129 solamente queremos hacer algunas observaciones de forma; solamente pedimos la reforma de algunos de sus conceptos. Dice el dictamen que para ejercer el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano de nacimiento. Y bien; estamos conformes; ¿pero por qué de cualquier culto? Si no vamos a hacer una Constitución teológica, vamos poniendo cuáles cultos, porque no vamos a encontrar un mexicano que predique la religión de Confucio a los chinos residentes en México; que predique su culto a los japoneses, su religión a los griegos o a los rusos. ¿O vamos a suprimir la inmigración extranjera? Lo práctico, señores diputados, es precisar los cultos. Debería decirse: "En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesita ser mexicano por nacimiento." Dejemos a los griegos que tengan su culto; dejemos a los rusos que tengan el suyo, y que tengan su culto los japoneses. Dice el dictamen que debe haber un encargado de cada templo, que éste sea responsable de lo que en él exista. Este artículo está mal redactado, pues precisamente aquí sí se necesita el requisito de mexicano para el encargo de los templos, porque son los sacerdotes extranjeros los que han robado nuestras iglesias y se han llevado los objetos de arte, todas las obras de arte, los cuadros y las esculturas. (Aplausos.)

—**El C. Martínez Epigmenio,** interrumpiendo: Para una aclaración. (Voces: ¡Cállate! ¡Cállate! Campanilla.) Es cierto lo que dice el señor Palavicini; pues en Puebla, a la virgen del Rosario, le robaron unos españoles una riqueza considerable.

—**El C. Palavicini:** El encargado de los templos debe ser mexicano por nacimiento; pues éstos, por razón natural, pueden, con más celo, velar por los intereses mexicanos.

Nos hablaba el señor Alvarez de que él se asombraba de aquella plaga de curas que hay en su pueblo natal y que viven de la superstición popular y de las creencias religiosas; pero nos aseguraba que admite que el sacerdocio es una profesión, y como admite la Constitución que es "una profesión lícita", no se explica cómo se va a li-

mitar el ejercicio de una profesión. ¿Puede limitarse el número de ingenieros, de doctores, de abogados? No, señores diputados; no se puede reglamentar en ese sentido; es un absurdo.

—**El C. Alvarez:** Los notarios son profesionistas; tienen el depósito de la fe pública y pueden ser limitados por el gobierno; los curas, que tienen acceso al alma nacional, tienen, por tal motivo, la misma razón para que puedan ser limitados.

—**El C. Palavicini:** El señor diputado Alvarez ha confundido la fe pública con la conciencia pública; la fe pública, entiendo, es una garantía jurídica, es una garantía de derecho, es el Gobierno representado en aquel individuo que garantiza los intereses sociales, en tanto que la fe religiosa es la fe de todos los que creen, de todos los que tienen su conciencia comprometida por aquella fe. Los abogados, por ejemplo, ¿creen ustedes que los abogados no influyen en la conciencia pública? ¿Creen ustedes que no viven de los intereses públicos y de las reyertas públicas? Y bien, señores diputados, esa también es una profesión, ¿y vamos a limitar el número de los abogados?

—**El C. Alvarez:** El día que los abogados sean una calamidad igual a los frailes, habrá que limitarlos.

—**El C. Palavicini,** continuando: Yo no quiero discutir eso, porque no vengo a defender a los curas en esta tribuna, yo no quiero discutir eso porque no vengo a defender a los abogados; ya que ellos mismos en esta tribuna se han calificado de calamidad.

Yo pido que en el dictamen se exija que el que tiene el cuidado de los intereses nacionales, tenga la obligación de conservar y custodiar no sólo las obras de arte, sino también la arquitectura de los templos y de los edificios, y sea mexicano por nacimiento. Voy a tratar de demostrar esta necesidad.

El señor Pastrana Jaimes quiere un nacionalismo a **outrance**; pide que todo sea mexicano, absolutamente mexicano. Y bien; yo estoy con el señor Pastrana Jaimes, yo estoy con el señor Alvarez; pero no han definido bien qué cosa entienden por mexicano. Después del beso de Hernán Cortés a la Malinche, el mexicano, señor Pastrana Jaimes, es una mezcla híbrida de no sabemos cuántas generaciones, de no sabemos cuántas razas que han venido a poblar el territorio de la vieja Anáhuac. El mexicano no se llama hoy Cuauhtémoc; los mexicanos ya no se llaman Tépatl; no se llaman Moctezuma; "los mexicanos" pertenecen a una raza especial que tiene toda la fogosidad del impulsivismo español con toda la serenidad y abnegación del indio; y, señores diputados, en nuestra clase intelectual tenemos toda la herencia, la alta y noble herencia del revolucionarismo francés. Esta es nuestra raza mexicana. Si el fuego de la sangre española y la energía indomable del indio y la cultura del francés han hecho nuestra raza, ¿dónde quiere encontrar características especiales, dónde halla la figuratipo el señor Pastrana Jaimes? No tenemos, no podemos tener, señores diputados, un nacionalismo étnico. Busquemos otra forma de nacionalismo. En primer lugar, es necesario definir las características del nacionalismo, que son la raza, la lengua y la religión.

El señor Pastrana Jaimes ha citado a Filipinas, descatolizándose. ¡Filipinas! Bello ejemplo, señores diputados, que si hubiese meditado un poco el señor Pastrana Jaimes no lo hubiese mencionado desde esta tribuna. Filipinas, una raza que debe estar temblando de vergüenza y oprobio; una raza que ha renunciado a sus obispos y a sus curas; renunciado a su fe religiosa; y es que quieren que, como hizo Taft para Filipinas, compremos al papa para que se supriman los sacerdotes de la Iglesia católica, y quieren que entreguemos nuestras iglesias y la conciencia de nuestro pueblo a los metodistas para ayancarlo. Y bien, señores diputados; yo opino todo lo contrario; lo que el pueblo mexicano tiene para defender las condiciones características de la nacionalidad es la religión y el idioma, ya que su raza, si bien latina, es híbrida. Y si el pueblo tiene una religión hay que dejarlo que la conserve. No vamos a combatir la religión: vamos a combatir el peligro de los curas. La religión católica es en este pueblo la única perdurable. Cuando quitéis a la fantasía de este pueblo todo lo atractivo de la religión católica, habrá perdido por completo el sentimiento fuerte y poderoso que desde la infancia trae y que lo lleva hasta la muerte.

Castelar se había referido a este punto y decía: "No me cambiéis mi religión por esa seca religión de los protestantes". Esto decía un gran liberal, y hasta un liberal clásico perfecto; yo, decía, que soy un liberal, prefiero regresar a las naves con incienso, a los vidrios de colores, a las lámparas brillando en los altares, a la música del órgano y a las cruces con sus brazos abiertos para proteger los sepulcros de nuestros muertos queridos; prefiero volver a la religión de mi madre cuando de la mano me llevaba a escuchar la voz de Dios en el templo de la religión católica."

Esa era, señores diputados, la opinión de Castelar, y Castelar no era filipino contemporáneo; Castelar era español. La fuerza, señores diputados, de nuestro pueblo, está sin duda alguna en su mejoramiento colectivo, en su engrandecimiento social; pero no podemos ni debemos preparar el espíritu del mexicano para la conquista fácil del yanqui. Las religiones, la comunidad de cultos, se hicieron para gobernar. Los griegos tenían fiestas nacionales, y aun en plenas contiendas locales suspendían éstas para celebrarlas; y entonces los sacerdotes se convertían en pacificadores. El sacerdocio es un medio de dominar las conciencias; ya lo ha dicho aquí muy bien el señor Medina, que la única sujeción que tiene el pueblo es el temor religioso. El fundador de este temor religioso es el sacerdote, que es un instrumento de dominio; y bien; si nosotros lo combatimos hoy —y hacemos bien en combatir el exceso de ese instrumento de dominio—, no preparemos, señores diputados, el alma del pueblo mexicano para otro instrumento peor aún de dominio, que es el evangelista americano, porque sería entregarnos a la dominación extranjera, sería hacernos de fácil conquista.

Hagamos, pues, encargados de todos nuestros templos a sacerdotes mexicanos por nacimiento; cuidemos la piedra labrada por los sueños de la raza. Acabamos de descubrir los mismos mexicanos, al quitar los árboles frente a la catedral de México, que se había cometido la estupidez de dejar a las yerbas ocultarnos un monumento superior a muchos italianos y franceses.

Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores diputados, que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la Iglesia y del Estado. No podemos clasificar qué cantidad de oraciones necesita cada individuo; nosotros no podemos especificar esto, ni ninguna Legislatura lo podrá hacer. Aunque sea el señor Alvarez presidente de la Legislatura local, no podrá especificar cuántas oraciones debe hacer cada uno de los creyentes de Morelia, de Uruapan y de Zamora.

—**El C. Alvarez,** interrumpiendo: No trato de clasificar el número de oraciones que necesita cada individuo, sino el número de frailes que pueda tolerar un pueblo.

—**El C. Palavicini,** continuando: Si la Legislatura es liberal, es más absurda la proposición del señor Alvarez. ¿Qué Legislatura puede medir, qué Legislatura va a poder saber con cuántas oraciones, con cuántos credos y con cuántas salves va a tener un creyente? ¿Cómo va a repartir la dosis de la religión? Esto sería sencillamente, convertir a la Legislatura en un cabildo de canónigos.

Estas son las observaciones fundamentales que hago al dictamen. Yo os aseguro que la Comisión pensó mucho antes de poner ese inciso relativo al número de sacerdotes que cada Legislatura permitirá; pero si mis observaciones han podido hacerle alguna mella, suplico que invierta el procedimiento, que exija que los encargados de los templos sean mexicanos y quede suprimido el otro inciso, que sale sobrando. Yo espero que el buen sentido se imponga; yo creo que es un absurdo que habiendo sepa-

ración de la Iglesia y del Estado, la Legislatura local enumere el número de sacerdotes de cada culto y para cada iglesia.

Ahora, señores diputados, para concluir, permítanme decir que la última enmienda puesta a la Constitución americana en el debate de esa gran carta del Norte, la hizo Washington. El, que había presidido la Convención, no había tomado parte en el debate precisamente para mantener la más completa imparcialidad, y descendió de la Presidencia para proponer a la Asamblea, con mucha modestia, que si creía posible y no afectaba a los intereses del país, se substituyera la cifra de treinta mil habitantes por la de cuarenta mil, para elegir diputados. Esta solicitud fue atendida y Washington volvió a su Presidencia tranquilo, y después de que aquel pequeño punto le había sido aceptado, sintió tranquila su conciencia. En el momento de firmar esa Constitución, el autor del proyecto, Randolph, no quiso firmarla y dos diputados más tampoco quisieron firmarla, de Virginia uno y otro de Massachussets. El primero Mason y el segundo Elbridge Gerry, este último fue pocos años después vicepresidente con esa misma Constitución.

Ahora bien, señores diputados; todas las luchas aquí habidas y todos los debates sostenidos por los oradores de todos los grupos de la Cámara, han perseguido un propósito de adelanto, de mejoramiento; ninguno ha ido atrás del proyecto del Primer Jefe; los "retardatarios" nos hemos quedado en el proyecto del Primer Jefe; los "conservadores" no hemos pasado de ese límite; los "mochos" no hemos discrepado una línea del proyecto del Primer Jefe y, en cambio, siempre hemos ido hacia adelante.

Si hemos de hablar con justicia, con honradez, procedamos en este instante a hacerlo, que, repito, será el último que ocupe la atención de ustedes.

En los grandes problemas de revolución no ha habido discrepancia, sino que hemos votado por unanimidad la cuestión que afectaba a la clase obrera, y os aseguro que por unanimidad votaremos el problema agrario que nos falta por discutir. Ya puede la conciencia del señor González Torres estar tranquila, ya puede volver a Michoacán a decir a sus conciudadanos...

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: No viene por Michoacán, viene por Oaxaca.

—**El C. Palavicini:** Pues sí es por Oaxaca, pero casi toda la diputación de Oaxaca no es de Oaxaca.

—**El C. Espinosa,** interrumpiendo: Sólo dos diputados tenemos que no son de Oaxaca.

—**El C. Palavicini,** continuando: Celebro eso. El señor González Torres podrá volver con la conciencia tranquila después de haber visto que la moción metódica, que la proposición hecha por mí para dar preferencia a los debates de los grandes problemas de la revolución, no sólo ha sido aceptada por la Asamblea, sino aprovechada por la misma, puesto que hemos terminado la Constitución y no faltan más que dos artículos, y eso, antes del plazo fijado para el 31 de enero. Hecha esta aclaración, debo decir, señores, al fogoso diputado de Sonora, al hijo de esa raza indomable y bravía que vive en las riberas del Yaqui, que muchas veces me ha aludido en esta sesión llamándome contradictorio, que al contrario, la más ecuánime disciplina mental ha mantenido mis propósitos dentro de la Asamblea; que nunca me habréis visto flaquear en ninguno de los casos en que he creído de mi deber responder a las necesidades de mi conciencia y a las aspiraciones de mi espíritu, y creo, señores diputados, que al tributaros un aplauso general, al deciros que todos, a mi juicio, han cumplido con su deber y que si ha habido discrepancia, en todas las asambleas las hay, y que mañana nadie quedará satisfecho de esta Constitución, porque tampoco quedaron satisfechos los americanos que habían estudiado con frialdad sus asuntos y todos salieron descontentos de la Carta, porque cada uno pensó que era seguro que podía reformarse tal o cual artículo, pero que al mismo tiempo era necesario renunciar el derecho propio en beneficio de los derechos de los demás; así os aseguro que algunas veces hemos renunciado a aspiraciones de cierta índole en beneficio de propósitos de ustedes, y ustedes, a la inversa, por propósitos de nosotros.

Mañana, cuando salgamos de este recinto para exigir el respeto y el cumplimiento de la nueva Constitución, señores diputados, quiero que llevéis el recuerdo de que cada uno ha hecho lo que ha podido; los silenciosos de la Cámara han resuelto, en verdad, todos los grandes problemas de la misma; los que hemos venido a la tribuna, apenas si hemos podido explicar o bosquejar lo que ellos pensaban y tenían en su conciencia de hombres cultos y de hombres libres. Ninguno de esta Cámara ha venido a sostener novedades. Cuando hemos hablado ha sido precisamente para llenar la fórmula parlamentaria de satisfacer una necesidad ingente de explicaciones; pero aquí, señores diputados, los problemas los han resuelto, hay que confesarlo, los silenciosos. A estos doy mi aplauso más caluroso, y si mañana recuerdan al que tiene el honor de dirigiros la palabra, quiero que vaya el señor Pérez a decir a sus indios de Oaxaca que aquí hemos pensado por sus dolores, por sus penas; quiero que vaya Epigmenio Martínez a decir a sus electores que hemos combatido y hemos luchado por las aspiraciones de los hombres que murieron en la gloriosa jornada al lado de Aquiles Serdán, y quiero que todos vosotros, cuando os retiréis de esta Asamblea, no llevéis el recuerdo ni de pasiones personales ni de odios mezquinos, sino el ideal de la salvación de la patria, y la convicción de que habéis sabido darle leyes altas, buenas y generosas. (Aplausos nutridos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica en contra.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Es indudable, señores, que ya habrá cansancio en vuestras personas, aunque seguro estoy que no lo habrá en vuestros espíritus. El asunto que se trajo a debate esta noche es interesante, es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresoluto, dejarían a la patria sumida en uno de los más grandes desconsuelos y a la revolución, señores, en uno de los más profundos desprestigios. Es preciso que la resolución sea intensamente radical como hemos resuelto todos aquellos problemas que el pueblo todo levantó como un haz de luz, que los escribió en las banderas de la revolución, y los paseó de uno a otro extremo del país, y los impuso en todas las conciencias, aun en las más retardatarias; por eso, señores, no os prometo ser breve, creo que voy a hablar mucho, diré quizá muchas razones que no sean precisamente las más propias para llevar a vuestros cerebros una convicción que ya no es dudosa. Sí, señores, hablaré mucho y os leeré algunos documentos importantes, que, aunque no harán falta para que votéis en pro del dictamen, sí servirán para que sepan allende el Bravo dónde existe nuestro problema religioso, sepan conocer a fondo todas las razones y motivos que los mexicanos hemos tenido, no sólo para perseguir, sino aun para exterminar, a esa hidra que se llama clero. Efectivamente, señores, se nos ha dicho que dentro de nuestro país no existe el problema religioso; es verdad, cada vez que la revolución, que los revolucionarios se han visto obligados a volar con las salvadoras bombas de mano algún edificio destinado al culto, jamás ha habido un grito de protesta entre nuestros hombres incultos, entre nuestros hombres rudos que han sido instrumento del clero para todas las ofuscaciones y maquinaciones del fanatismo, no se han arrepentido ni han vacilado un solo momento en penetrar al interior de un templo para matar a los enemigos de la libertad y para derribar esos edificios cuando ha sido necesario, sepultando en las ruinas y escombros de esos templos al enemigo que se oponía al progreso salvador de la revolución. Yo, señores, he visto prácticamente, que desde Sonora en donde he estado, en Chihuahua, en Coahuila, en Nuevo León y en las fronteras con Guatemala, no existe ese fanatismo en el pueblo, que ha sido engañado. Quitad la causa,

la hidra negra, y habrán desaparecido todos esos efectos que no han sido más que momentáneos. He visto muchos hechos de la sugestión y de la educación que nos han legado nuestros antepasados, y he visto que ese pueblo ha hecho todas aquellas cosas con gusto, que muchos de los que están aquí presentes tal vez no se hubieran atrevido a hacer. Hay algunos revolucionarios con quienes estuve en campaña que se sentían horrorizados cuando veían que alguno de los soldados revolucionarios hacía pedazos los ídolos de los templos, y el pueblo, lo he visto con delirio, con fruición, en Michoacán, en Tamaulipas, en la frontera del norte, lo he visto presenciar la incineración de las imágenes que días antes adoraban en los altares. Eso, señores, es consolador, eso viene a revelar que efectivamente el problema religioso no existe en México, sino que existe allá del otro lado del Bravo. Y si es verdad que Wilson ha sabido que aquí no se pasean las cabezas de los canónigos, que no se han violado a las monjas, si es verdad que ha sabido que hemos sido tolerantes con toda esa canalla que ha venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria en una época de su vida nacional, es preciso también que sepa, que la prensa le transcriba todo lo que dicen estos papeles auténticos que os voy a leer esta noche, porque este es el proceso que os ofrecí daros a conocer en los principios de este Congreso; proceso escrito, no por los liberales, no por los impíos, no por los jacobinos, no por ninguno de esos hombres, sino por los clérigos mismos. Hace un momento, señores, que me sonrojaron los siseos, aunque muy bien supe que era una demostración amistosa, y los aplausos que esta Asamblea me tributó en conjunto cuando voté "sí", por el artículo 24. Yo creo, señores diputados, que con el debate del artículo 129 volveré a levantar mi bandera de radical. Creo, señores, que los jacobinos de esta Asamblea volverán a considerar que soy el mismo que ni por un momento, ni siquiera fingidamente me he quedado a la saga de los jacobinos más avanzados de esta Asamblea, y esto lo digo, sólo con el ánimo de hacer una rectificación. Yo creí de mi deber respetar las garantías otorgadas por el artículo 24, no porque acepte la confesión, pues soy el enemigo más acérrimo que puede tener esa práctica, y creo que toda la Asamblea ve con indignación esa práctica inmoral y que con la lectura de estos documentos que si yo hubiese querido los hubiera leído en esos momentos, hubiese puesto en peligro una garantía interesante que precisamente ha venido a responder con un mentís a los que nos han juzgado inconscientes. Por eso quiero leer estos documentos, en los cuales se establecen los argumentos que más efectivamente se pudiesen esgrimir en pro del voto positivo que obtuvo el voto particular del ciudadano diputado Recio. Ahora, señores diputados, estos documentos servirán para afianzar en vuestro criterio lo inmoral que es la institución clerical en México, lo perverso que cada uno de los miembros, desde los mitrados hasta el último individuo de los que llevan el traje talar, ese traje negro y fatídico que no revela más que el espíritu sucio y fatídico de quienes lo portan. Estos documentos revelarán la perversión a que han llegado. Yo, señores, pido perdón de antemano a algunos oídos castos que muy bien se pudieran sentir heridos al escuchar esta lectura descarada de estos documentos, pero es preciso que desde la mujer más pura, que desde el obrero más ingenuo hasta el liberal más descamisado, oigan cómo el clero mismo llamaba al pan pan y al vino vino, cuando se trataba de escribir y consignar las pústulas de que adolecen. Estos documentos, señores, fueron substraídos por la revolución en el momento del triunfo, y a la hora del terror de la canalla, fueron extraídos de los archivos mismos episcopales; estas copias son de los documentos originales que están en poder de la Primera Jefatura, y están certificados por notario de filiación netamente clerical; de tal manera que está comprobada su autenticidad. Uno de los documentos dice así: (Leyó.) Sus señorías han visto,

este documento revela la inmoralidad del clero en las prácticas religiosas y en su vida íntima, así como el tentáculo que tienen sobre la propiedad. Esta hacienda del Limón, es una hacienda muy importante del Estado de Michoacán que se compone de tres sitios de ganado mayor que tienen los tres climas dentro de la misma hacienda, el frío, el templado y el caliente, y se produce desde la caña de azúcar hasta productos propios de los climas fríos, y los dueños de esta hacienda estaban muy arruinados, de modo que ya verán ustedes que por alusión que hace aquí se trataba de algo de gran interés y muy especial para el clero. Otro documento dice: (Leyó.) Este Luis Arceo es el juez eclesiástico. En este pueblo de Saguayo no hay una familia donde no haya un fraile y ya ven ustedes cómo se portan los frailes de Saguayo con la propiedad ajena. Otro documento dice: (Leyó.)

—**El C. Alvarez:** Aunque ese bicho se apellide como yo, no tengo parientes de esa especie.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitaría risa. Lo siento profundamente con toda sinceridad, siento verdadera lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia en aras de una idea que lo va a afrentar. Señores diputados, yo quisiera que no olvidarais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que no consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (Leyó tres documentos.) Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Alvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra, para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta Asamblea, quedara desvanecido. Yo ruego que la prensa, no sólo la prensa del país, sino también la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos, si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de foragidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia. Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya la Asamblea hasta donde guste, pero vería con gusto aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seais inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica Comisión. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

4

—**El C. Secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación.

—El C. **Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. **Palavicini:** Mi objeción a la Comisión fue para pedir en concreto que los encargados de los templos sean sacerdotes mexicanos.

—Un C. **diputado:** Se ha presentado una adición a la cual no se le ha dado lectura y protesto enérgicamente.

—El C. **Jara:** Pido la palabra para una aclaración.

—El C. **Presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—El C. **Jara:** Señores diputados: La Comisión puso la fracción del artículo 129, relativa al requisito que necesitan los ministros de los cultos para poder ejercer su llamada profesión en México en la forma en que lo ha expuesto, porque considero que no debía hacer esa excepción dentro de ese capítulo. Considero que no sería equitativo agregar la frase, indicar allí que sería requisito indispensable para los ministros del culto católico, ser mexicanos por nacimiento y que en cambio nosotros no. Hemos tenido en cuenta que los ministros, por ejemplo de la religión china, son tan reducidos, que no conozco una iglesia china hasta ahora en México, y nos hemos guiado por la generalidad, por lo que hay más en la República, que son las iglesias metodistas y las iglesias católicas romanas, pero tampoco la Comisión se obstina en que se vote todo el artículo en una sola votación, si la honorable Asamblea no lo quiere. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!)

—El C. **Palavicini:** No estamos de acuerdo. Suplico que se separe lo relativo a que las legislaturas de los Estados fijen el número de ministros de los cultos.

—El C. **Alvarez:** Señor presidente: El señor Palavicini pidió que se discutiera el artículo todo junto y que no se votara por separado; está ordenado por el Reglamento que antes se haga la separación; si se ha discutido todo junto, debe votarse también todo junto.

—El C. **Palavicini:** La Asamblea ha admitido siempre este género de votación. Nosotros queremos que se divida ese artículo, porque vamos a votar contra determinado inciso y no hay razón para votar en contra de todo el artículo.

—El C. **Alonzo Romero:** Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero para un hecho.

—El C. **Alonzo Romero:** Suplico atentamente al señor presidente, consulte a la honorable Asamblea si el voto particular se añade al artículo 129. Que se consulte a la honorable Asamblea.

—El C. **secretario:** La Presidencia hace saber que lo que se ha puesto a votación es el artículo 129. Las personas que estén de acuerdo con que se haga la separación, que se pongan de pie. No hay mayoría. Se procede a la votación nominal.

—El C. **Alonzo Romero:** Que se pregunte a la Asamblea si se incluye el voto particular.

—El C. **Fernández Martínez:** Las adiciones, señor presidente.

—El C. **secretario:** La presidencia hace saber a la Asamblea que se va a proceder a la votación del artículo 129 y después se dará lectura a la adición.

—El C. **Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—El C. **Jara:** Voy a cumplir con un encargo que me hizo el señor Gracidas.

Sabiendo que el señor General Aguilar viene a ocupar su curul, me encarga el señor Gracidas que le despida de ustedes; me dice que él tampoco lleva rencores por ofensas recibidas, ni arrepentimientos por ofensas que él haya prodigado; que

él ha puesto su grano de arena y su voluntad en la magna obra y que se va satisfecho de haberse encontrado entre vosotros. (Aplausos.)

—El C. **secretario:** Se procede a la votación nominal.

La Presidencia ordena que en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación. Se cita para hoy a las tres y media de la tarde.

(Se levantó la sesión a las 2.15 a. m. del día 28 de enero.)

66ª SESION ORDINARIA

EFECTUADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL LUNES 29
DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión. Se leen y aprueban las actas de las dos sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera.

2.—Se lee una proposición para que los diputados suplentes firmen la Constitución y se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión de la adición al artículo 104, fracción II del artículo 115 y adiciones al artículo 117 y 9o. transitorió.

3.—Se lee el dictamen de la Comisión referente al artículo 27, para el que es pedida dispensa de trámites, resolviéndose por la afirmativa. A moción de varios ciudadanos diputados se constituye el Congreso en sesión permanente levantándose la ordinaria.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. secretario Bojórquez:** Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario López Lira** lee las actas de las dos sesiones anteriores. Están a discusión ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueban. Aprobadas.

—**El C. secretario Lizardi** da cuenta con los siguientes asuntos en cartera.

"El Gobierno de Veracruz transcribe un telegrama de la compañía de petróleo "El Aguila", referente a la erección del istmo de Tehuantepec en Estado." —De enterado y archívese.

"Los CC. C. Vázquez y socios felicitan al Congreso por su actitud patriótica al tratar el asunto de la división territorial."—De enterado con agradecimiento.

"El C. Manuel Solar envía una iniciativa de adición a la Ley del Trabajo." —A la 1a. Comisión de Constitución.

"El C. Alfonso S. Mena remite una iniciativa referente a salubridad pública." —A la 2a. Comisión.

"El C. Luis G. Morales envía una iniciativa referente a garantías individuales." —A la 1a. Comisión.

"El Ayuntamiento de Rincón Antonio, Tehuantepec, apoya la iniciativa de la erección del istmo en Estado."—Archívese por no tener ya objeto.

"El C. Joaquín R. Pérez envía una iniciativa referente a puntos constitucionales,"—A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. capitán Manuel Ríos envía un memorial denunciando abusos cometidos por la Presidencia de Tacuba, D. F."—No ha lugar, por no ser asunto de este Congreso.

"El C. secretario de Estado y del Despacho de Justicia remite una expediente formado por el juez de 1a. Instancia de los Tuxtlas, sobre elecciones de diputados."—Acúsese recibo y archívese.

"La señora Edelmira Trejo de Meillón envía un memorial referente al voto de la mujer."—A la 1a. Comisión.

"El C. Andrés Molina Enríquez invía una iniciativa para cambiar el nombre a la parte latinoamericana a nuestro continente."—A la Comisión de Peticiones.

"El Ayuntamiento de Morelia remite una iniciativa para un nuevo artículo constitucional."—A la 2a. Comisión de Constitución.

2

—El mismo C. secretario: Se ha recibido una proposición de los ciudadanos diputados Jara, Vega Sánchez, Alvarez y quince firmantes más, en la que piden que los diputados suplentes firmen la Constitución, aun cuando los propietarios hayan regresado.

La Presidencia manifiesta que aquellos ciudadanos diputados suplentes que hayan sido llamados por acuerdo de la Cámara, en vista del número de faltas de los diputados propietarios, no podrán ser substituidos por éstos. Respecto a los que hayan obtenido licencia de la Asamblea, la misma resolverá.

—El C. Jara: Pido dispensa de trámites para la proposición que se ha sometido a la consideración de vuestra soberanía, porque como nos falta sólo esta tarde y mañana para terminar nuestras labores, sino se dispensan los trámites, no se puede resolver desde luego la proposición. Estimaría a esta honorable Asamblea que conceda dicha dispensa, para considerar inmediatamente el asunto. Es de importancia, porque no si no lo hacemos así, cometeremos un acto de injusticia; hay ciudadanos diputados suplentes que merecen firmar la Constitución, que han trabajado con nosotros, que han puesto sus esfuerzos, y sería una verdadera injusticia no concedérseles firmarla.

—El C. secretario: ¿Hay algún ciudadano diputado que se oponga a que se conceda la dispensa de trámites solicitada? Los que estén por que se conceda la dispensa sírvanse poner de pie. La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados permanecer de pie, para hacer el cómputo, advirtiendo que se necesita la aprobación de las dos terceras partes de los representantes. Hay mayoría.

Se dispensan los trámites. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. Como se han inscripto varios oradores, se suspende el debate para mañana, y por acuerdo de la Presidencia, se va a seguir dando cuenta con los asuntos en cartera.

Existen en cartera los siguientes dictámenes: sobre una adición al artículo 104 que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 104 del proyecto parece presentar una deficiencia, porque no establece quién resolverá los conflictos entre los tribunales del Distrito Federal y los de las demás Entidades, sino que se refiere únicamente a los conflictos entre los tribunales de los Estados y federales, entre sólo éstos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone una adición a dicho artículo, en los términos siguientes:

...; "así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

A discusión el día 30.

Sobre la fracción II del artículo 115 con un voto particular de los ciudadanos **Jara y Medina** que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido retirado por esta Comisión el párrafo segundo del artículo 115, se presenta ahora a la consideración de vuestra soberanía un nuevo proyecto de ley que garantice la libertad municipal, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

"La libertad municipal debe basarse en la independencia económica del municipio; no dar a éste constitucionalmente recursos propios es dejarlo a merced de los poderes locales absorbentes y no conseguir el fin a que este respecto se propone la ley.

"Si el municipio depende económicamente del Estado, éste tendrá la primacía y aquél le estará siempre sometido.

"Es un principio sociológico que todo problema relacionado con el económico debe comenzar por la solución de esta última fase, y si no se hace así el régimen económico se impone y destruye las soluciones que se hayan dado a los demás aspectos de la cuestión.

"Establecido que el municipio debe tener independencia económica, es preciso darle algunos recursos legales lo más eficaces posibles, para que, cuando esa libertad se vea atacada, tenga alguna defensa.

"Siendo muy difícil y peligroso hacer una enumeración de los ramos municipa-

les, debe adoptarse un precepto que comprenda todos esos ramos de una manera genérica.

"Dejados al municipio los ramos municipales, es muy probable que tenga ya algunos recursos; pero con el objeto de hacer la situación de ellos más bonancible el Estado deberá entregar al municipio una cantidad tomada de las contribuciones que el mismo Estado recaude en la municipalidad respectiva. Esto parece de justicia; y en cuanto a la cantidad a que debe ascender esa parte que el Estado entregue al municipio, ha parecido conveniente a la Comisión que no sea inferior al 10% lo cual, junto con los ingresos propios de los ramos municipales, será indudablemente bastante para que los ayuntamientos tengan una vida económica más desahogada que hasta la fecha.

"Como la nueva organización municipal puede echar, y casi es seguro que echará sobre los ayuntamientos, cargas como la instrucción y algunas otras que hasta la fecha no han tenido, y como estas cargas variarán según los Estados, debe establecerse, de un modo general, que los Estados estarán obligados a dar a los ayuntamientos recursos bastantes para cubrir esas nuevas cargas (esto sin tocar los recursos de que se hace antes mención. Se trata de cargas nuevas y debe haber ingresos nuevos.)

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto para el párrafo segundo del artículo 115:

"II. Los municipios tendrán el libre manejo de su hacienda. y ésta se formará de lo siguiente:

"1o. Ingresos causados con motivo de servicios públicos, que tiendan a satisfacer una necesidad general de los habitantes de la circunscripción respectiva.

"2o. Una suma que el Estado integrará al municipio, y que no será inferior al 10% del total de lo que el Estado recaude para sí por todos los ramos de la riqueza privada de la municipalidad de que se trate.

"3o. Los ingresos que el Estado asigne al municipio para que cubra todos los gastos de aquellos servicios que, por la nueva organización municipal, pasen a ser del resorte del Ayuntamiento y no sean los establecidos en la base I de este inciso. Estos ingresos deberán ser bastantes a cubrir convenientemente todos los gastos de dichos servicios.

"Si con motivo de los derechos que concede a los municipios este artículo surgiere algún conflicto entre un municipio y el Poder Ejecutivo del Estado, conocerá de dicho conflicto la Legislatura respectiva, quien oirá al Ayuntamiento en cuestión, pudiendo éste enviar hasta dos representantes para que concurran a las sesiones de la Legislatura en que el asunto se trate, teniendo voz informativa y no voto.

"Si el conflicto fuere entre la Legislatura y el municipio, conocerá de él el Tribunal Superior del Estado, en la forma que establece el párrafo anterior.

"En todo caso, los procedimientos serán rápidos a fin de que el conflicto sea resuelto a la mayor brevedad.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917.—**Paulino Machorro Narváez.—Arturo Méndez.**"

"Voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los CC. diputados Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la segunda Comisión.

"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para

que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptada al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acreditan que tal libertad es deseada por todos los señores representantes y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaria del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones, es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias, para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la ley respectiva.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.—**Hilario Medina.—Heriberto Jara.**"

A discusión el día 30.

Sobre adiciones al artículo 117 y al 9o. transitorio, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"La Ley del Timbre, por su difícil aplicación y observancia, así como por las iniquidades que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano como lo fue la infame institución de las prefecturas políticas. La Ley del Timbre, como el país entero lo sabe, es la traba más formidable a las libertades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro país subsista semejante ley en la forma inicua que existe, lo que le ha conquistado la denominación popular de la "Ley del Tigre."

"Además, la ley que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas, tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial manifestaba la más leve simpatía por los ideales de la revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del Timbre, quienes naturalmente, siempre hallaban irregularidades en la observancia de las complejas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales.

"Y este mal se ha agravado siempre con el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de "impuestos de compra-venta", y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venían a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

"Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la contribución federal, el comercio florecerá y, por ende, la industria y la agricultura se acrecentarán y el Gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la confianza de sus gobernados.

"La supresión de la odiosa renta del Timbre siempre ha sido una de las aspira-

ciones más vehementes del sufrido pueblo mexicano, y tan es así, que el general Díaz, en su famoso Plan de Tuxtepec, ofreció la supresión del Timbre para conquistarse adeptos, y no pocos engrosaron sus filas porque creyeron en el cumplimiento de tan bella promesa. El Gobierno constitucionalista debe cumplir esto sin haberlo ofrecido expresamente, pues una de las aspiraciones de la revolución es la de mejorar nuestro pésimo sistema fiscal.

"La objeción de más peso que pudiera hacerse a la suspensión de la Ley del Timbre, consistiría en suponer que esta inicua renta, al ser eliminada, no podría substituirse por otra que produjera los mismos productos, pero los subscriptos podemos asegurar que, con ventaja, podría compensarse por algunos otros impuestos más prácticos y menos odiosos, que el futuro Congreso constitucional podría decretar.

"En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

"Artículo 117, fracción IX. Los Estados no pueden en ningún caso .....

"Fracción IX. Gravar con el impuesto de «compra-venta» las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

"Artículo... Para el 1o. de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman.

"Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917 —**Bórquez Flavio A.—Monzón Luis G.—Ross Ramón.—Bojórquez Juan de Dios.**"

"**Apoyamos la iniciativa: Navarro Luis T.—Limón Cristóbal.—Manjarrez Froylán C.—Garza Reynaldo—Hidalgo Antonio.—Martínez de Escobar Rafael.—Calderón Esteban B.—Aguirre Amado.—Robledo Juan de Dios.—Cedano Marcelino.—García Emiliano C.—Dyer Jairo R.—Adame Julián.—Villaseñor Adolfo.—Arteaga Andrés L. Moreno Bruno.—Dinorín Federico.—Rivera José—Pereyra Fernando A.—Prieto Manuel M.—Ezquerro Carlos M.—Betancourt Amadeo.—Mayorga Alfonso.—Ramírez G. Benito.—Tépal Ascencion.—Magallón Andrés.—Martín del Campo Francisco.—Avilés Cándido.—Bolaños V. Gaspar.—Alonzo Romero Miguel.—Villaseñor Jorge.—Gómez José F.—Manzano José.—Espinoza Bávara Juan.—Jara Heriberto.—Alvarez José.**"

A discusión el día de mañana.

Los ciudadanos Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa, han presentado un proyecto de bases para la reorganización del Ejército, que dice:

"PROYECTO DE BASES CONSTITUCIONALES
PARA LA REORGANIZACION DEL EJERCITO

"Artículo 131. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la fuerza armada con arreglo a las bases contenidas en las fracciones siguientes:

"Fracción I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra, será el enganche voluntario por un tiempo que no exceda de tres años.

"Fracción II. Cuando las condiciones económicas del país permitan pagar sueldos altos a los soldados y clases, se les reservará en la calidad de alcances, un tanto por ciento de su haber al día, para que los perciban en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir alcances se pierde por deserción, a beneficio del Tesoro Nacional.

"Fracción III. Los miembros del Ejército de línea, de las fuerzas navales, durante el servicio activo, no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que dejen de estar en servicio en el Ejército o en la Armada con la anticipación que para cada puesto fije la ley.

"Fracción IV. Los militares no podrán votar estando armados, formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales.

"Fracción V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán: en tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones constitucionales que en él se cometan, ante los tribunales federales, en los términos de los artículos... de esta Constitución. En tiempo de guerra o de trastornos a la paz pública que ameriten la suspensión de garantías, conocerá de los delitos contra la disciplina militar un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva.

"Fracción VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los respectivos ayuntamientos, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: la primera comprenderá a los mexicanos vecinos de la población, capaces de tomar las armas, de 18 a 25 años; la segunda comprenderá a los mexicanos de 25 a 35 años; y la tercera a los mexicanos de 35 a 50 años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamados al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Fracción VII. Ninguna milicia puede ser llevada fuera del Estado donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquier población a cambiar su residencia por causa del servicio en la Guardia Nacional, pues cada municipio formará su milicia.

"Fracción VIII. Cuando la Guardia Nacional legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando por tanto sujeta a la Ordenanza... de guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del ejército permanente.

"Fracción IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo, lo que se establece en el artículo anterior y con las otras condiciones fijadas en estas bases; pero esto no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas y otros empleados por el estilo, que se juzgue conveniente pagar como planta fija por los respectivos ayuntamientos.

"Fracción X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública de cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen la obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales.

"Fracción XI. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales a las disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña, y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forraje y pertrechos en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias.

"Fracción XII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares.

"Fracción XIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares, para mantener en ellas guarniciones de manera permanente.

"Fracción XIV. El Poder Ejecutivo tiene en todo tiempo la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo, sin interrupción alguna, tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente.

"TRANSITORIOS

"Fracción XV. El Congreso constitucional determinará oportunamente, oyendo al presidente de la República, el número de hombres de que constará el Ejército de línea permanente en tiempo de paz, y la manera como el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o ser comisionados para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente, la recompensa que en proporción a su jerarquía militar deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria.

"Fracción XVI. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán, sin embargo, su grado **ad honorem** para que puedan volver con el mismo al Ejército en caso de guerra".

Se tendrá presente al discutirse el dictamen relativo.

3

—**El mismo C. secretario:** El artículo 27 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extención de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario, ya que el tiempo angustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan, emprendió su estudio la Comisión, teniendo a la vista las numerosas inicistivas que ha recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la Cámara el diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficazmente a la Comisión, tomando parte en sus deliberaciones.

"Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referiremos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo.

"Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que quedan eliminados de la propiedad privada: la Comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix.

"Como consecuencia de lo expuesto, la Comisión, después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho.

"La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de Derecho público y de Derecho Civil. Los primeros autorizan a la nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos, la Comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instituciones de beneficencia, las sociedades comerciales y las corporaciones que forman centros poblados.

"Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aún espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la Comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio.

"Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tiene muchos puntos de semejanza con la situación establecida durante la época colonial, entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastrosa en el orden económico, pues con frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo. Corregir este estado de cosas, es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto

deban emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.

"El primer paso en esta vía se dio al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que proponemos sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la extensión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso, el siguiente debe consistir en exterminar los latifundios, respetando los derechos de los dueños, por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a la nación con una deuda enorme, pues los terrenos expropiados se pagarán por los mismos adquirentes, reduciendo la intervención del Estado a la de simple garantía. Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo. La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas en las diversas regiones del país; así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que pueden adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el Gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación, adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo el pago los adquirentes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que éste pueda exceder del tipo de cinco por ciento anual. Si bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemente; los jornaleros que se conviertan en propietarios disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesidades del consumo.

"Como consecuencia de lo expuesto, proponemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre

la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; la de los ríos principales, arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se seguirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación;

"II. La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere

sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso;

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

"VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único

que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

"Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

"a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

"b) El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

"c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

"d) El valor de las fracciones, será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

"e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

"f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa

de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

"g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.—**Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga**".

—**El C. Magallón:** Pido la palabra para solicitar la dispensa de trámites.

—**El C. secretario:** La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que aun cuando parece que hay alguna intención de parte de algunos ciudadanos diputados, de pedir la dispensa de trámites, como quiera que no está impreso todavía el dictamen y se trata de un asunto de gran trascendencia, que conviene verlo impreso, por eso es que ha dispuesto la Presidencia que no se discuta desde luego. No está completo, además, el dictamen.

—**El C. Magallón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Magallón:** Señores diputados: Hace un momento tuve ocasión de oír al señor Palavicini, parado allí a la entrada de este salón, exponiendo la idea a varios ciudadanos diputados, de que no se discutiera en este Congreso la cuestión agraria, sino que se dejara para el próximo Congreso de la Unión, estimo, señores, que este Congreso Constituyente no terminaría debidamente su obra si no diera cima a la labor relativa a poner la base para asegurar de una manera definitiva la cuestión agraria en la República Mexicana. Indudablemente que una de las cuestiones más necesarias de la revolución ha sido el capítulo relativo a la cuestión del trabajo: ese capítulo ha sido traducido en hechos por este Congreso Constituyente, y después de haber asegurado la realización del asunto del trabajo, la resolución del asunto religioso, la resolución del asunto militar, este Congreso Constituyente no daría verdaderamente cima a sus labores si no discutiera inmediatamente el artículo relativo a la cuestión agraria; tenemos dos días para terminar nuestras labores, y la más importante de éstas es la cuestión que nos ocupa y, por consiguiente, yo propongo que se discuta inmediatamente; no importa que no esté impreso el dictamen; que se vote cláusula por cláusula.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el C. Palavicini.

—**El C. Palavicini.** Nadie ha autorizado al ciudadano diputado Magallón para venir a impugnar en este Congreso lo que, enteramente en lo privado, conversé hace pocos momentos en la calle, con algunos compañeros de Cámara. Opinaba yo que los artículos 27 y 33 del proyecto del ciudadano Primer Jefe aseguran los principios generales del asunto, y que la legislación agraria, hecha con detalle, con reglamentación y en la forma como se propone en el dictamen de la Comisión sobre el artículo 27, va a ser muy difícil que pueda discutirse y votarse a conciencia, no digo hoy, pero ni mañana, ni dentro de ocho días, puesto que no sólo se habla en este dictamen de la cuestión agraria, sino que se hace una minuciosa reglamentación. Fui yo quien sostuve se diera preferencia a este asunto; la Comisión, como ustedes recordarán, tuvo muchas dificultades para presentar su dictamen, habiendo tenido que hacer un estudio detenido de la materia a pesar de lo cual la discusión del mismo dictamen dará margen a serias controversias que requieren mayor tiempo que el limitadísimo

de que disponemos. No tengo inconveniente en que el debate sobre el particular tenga lugar desde luego o mañana; no lo impugno, vengo sencillamente a censurar el absurdo procedimiento del diputado Magallón, que no está autorizado para decir aquí las órdenes que he dado a mi cocinera y qué cosas como en mi mesa...

—**El C. Magallón,** interrumpiendo: Se trata de los asuntos del Congreso.

—**El C. Palavicini:** Los asuntos del Congreso se tratan en el Congreso; lo que yo converso en la calle no afecta a los espías que yo cargo por detrás; yo manifiesto a la asamblea que mi opinión en este asunto la expondré a la hora del debate. La cuestión de que se trata es de suma importancia, por eso recomiendo a los señores diputados que discutan esto con serenidad; y me permito llamarles la atención sobre la seriedad de este asunto, porque esta es una ley reglamentaria que no sólo resuelve la cuestión agraria, sino que compromete grandes intereses nacionales; yo voy a votar como el más exaltado en lo que se refiere a repartición de terrenos; pero yo no puedo aceptar que se crea un procedimiento excelente el de votar en dos horas una cuestión en que se despoja a unos y en que se beneficia a otros, y que esto se resuelva sin que nos demos absolutamente cuenta del asunto.

—**El C. secretario:** Habiendo hablado un diputado en pro y otro en contra, la Presidencia desea conocer el sentir de la asamblea; en tal virtud, se suplica a las personas que estén porque se discuta, se sirvan poner de pie. En atención a que falta luz para hacer cargos de si hay o no mayoría, se comisiona a cuatro ciudadanos diputados para que se sirvan contar a los que están sentados y dos para que se sirvan contar a los que están de pie. Hay mayoría.

La Presidencia ha concedido el uso de la palabra, para aclaraciones, al ciudadano **Magallón.**

—**El C. Magallón:** Señores diputados: El señor Palavicini hace un momento que ha expresado que yo era un espía. El señor Palavicini está equivocado. El señor Palavicini estaba en la puerta del salón y allí también estaba yo de casualidad y lo oí tratar de este asunto que se relaciona íntimamente con la cuestión agraria, con la cuestión que está al debate en este Congreso; por lo tanto, no es una indiscreción la que he cometido al venir a hablar aquí sobre este asunto. Por otra parte, el señor Palavicini, en su último discurso, asentó en esta tribuna que a él principalmente, que quizá principalmente a él y más que a nadie, se debía la resolución de los más importantes asuntos que ha votado esta honorable asamblea; también, señores diputados, "El Universal" así lo ha proclamado **urbi et orbe**, es decir, que el señor Palavicini ha sido el principal **leader** de este Congreso en la resolución de los asuntos más importantes. Por eso creí conveniente exponerlo aquí, dando cuenta de las opiniones subrepticias del señor Palavicini. (Una voz: ¡Ese es un chisme!).

—**El C. secretario:** Siguiendo lo aceptado para discusiones de una importancia tan grande como la presente, se procederá al debate, teniendo en cuenta principalmente el estudio sobre cláusulas particulares, pero pudiéndose hacer consideraciones generales sobre el dictamen todo de la Comisión. De consiguiente, la discusión versará sobre cada cláusula, pero pudiéndose hacer consideraciones generales y sin perjuicio de que la votación se haga por las cláusulas que sean necesarias. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se ha recibido la siguiente iniciativa:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que suscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la asamblea con la siguiente proposición:

"Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las la-

bores a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria.

"Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917.—**Alberto Terrones B.—H. Jara**". (Rúbricas).

¿Se toma en consideración? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Está a discusión la proposición. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada. Por acuerdo de la Presidencia, se declara el Congreso en sesión permanente hasta concluir la resolución de todos los asuntos pendientes.

SESION PERMANENTE

EFECTUADA EN EL TEATRO ITURBIDE LOS DIAS 29, 30 Y 31 DE ENERO DE 1917

SUMARIO

1.—Se abre la sesión y se inicia el debate sobre el artículo 27, siendo discutidos y reservados para su votación los primeros seis párrafos. Previa discusión, se concede permiso a la Comisión para retirar el párrafo VII y hacerle una modificación suspendiéndose en seguida la sesión para continuarla en la noche.

2.—Reanudada la sesión, y después de sucesivas discusiones, son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y el artículo 27. Se acuerda que el último párrafo de la fracción VI quede como artículo transitorio.

3.—Son reservadas para su votación las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73, el artículo 33, el artículo 82 y la fracción 2ª del artículo 115.

4.—Se procede a la votación siendo aprobados todos los artículos anteriores y suspendiéndose la sesión.

5.—Se reanuda la sesión a las 3.50 p. m. del día 30 y se da cuenta con todos los asuntos pendientes, reservándose para su votación los artículos transitorios 14, 15 y 16 y las adiciones a los artículos 37, 104 y 117. Se desechan dos adiciones relativas a elecciones de gobernadores de los Estados. Se suspende la sesión.

6.—Se reanuda aquélla a las 11.45 a. m. del día 31, dándose lectura a los artículos y adiciones que se van a votar. Se propone y aprueba la forma de protesta. Son aprobados nominalmente los artículos que se habían reservado. El C. Ugarte, por encargo del ciudadano primer jefe, hace entrega al presidente del Congreso de la pluma con que se firmó el plan de Guadalupe para que con ella se firme la Constitución. Hace uso de la palabra el C. Múgica. Se aprueba nominalmente una adición al artículo 1º transitorio, procediéndose acto continuo a firmar la Carta Magna. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—**El C. presidente:** Se abre la sesión.

—**El C. secretario:** La Presidencia, deseando conocer el sentir de la Asamblea so-

bre el debate; si desea que se haga debate libre, sin limitar el número de oradores ni el tiempo. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) La Presidencia advierte a la Asamblea que el debate libre es conforme al antiguo Reglamento, esto es, que los oradores sean seis en pro y seis en contra, hablando cada uno treinta minutos, o se sujeta al actual Reglamento que previene que sólo deberán hablar tres oradores en pro y tres en contra, con derecho a hablar veinte minutos. Los que deseen que haya debate libre, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría; en consecuencia, habrá debate libre.

—**El C. Palavicini:** ¿A qué le llama mayoría?

—**El C. secretario:** A ochenta personas que se pusieron de pie.

—**El C. Palavicini:** Pero si la mayoría está sentada. (Voces: ¡Ya lo declaró la Presidencia!)

—**El mismo C. secretario:** El dictamen sobre el artículo 27 dice así:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

Está a discusión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

—**El C. Navarro Luis T.:** Señores diputados: He pedido la palabra en contra del primer párrafo del artículo 27, precisamente porque yo quiero ser más radical todavía que la Comisión. En ese artículo se dice que la nación ha tenido y tiene el derecho sobre la tierra, pero que lo ha sido y lo seguirá siendo para la formación de la pequeña propiedad. Como es bien sabido por todos nosotros, desde el tiempo de la dominación española la nación tenía, pues, el derecho sobre todas las tierras; pero todos los Gobiernos que ha habido en México, desde la conquista hasta nuestros días, la mayor parte de ellos han sido ilegales, puesto que si comparamos todos esos tiempos en que hubo Gobiernos legales, venimos a la conclusión de que la mayoría, el noventa por ciento de las tierras enajenadas, fueron acaparadas por unos cuantos individuos o lo han sido por Gobiernos ilegítimos. De manera que la nación, en estas condiciones, no tenía derecho para enajenar esas tierras que deben volver al dominio de la nación, para que de aquí en adelante las vaya enajenando en pequeños pedazos de terreno, para que no se pueda crear nuevamente la gran propiedad de unos cuantos privilegiados. Y esto debe ser así, porque de otra manera, si se deja como en otras fracciones de este artículo, verán ustedes que se pueden considerar como propiedades legítimamente adquiridas, aquellas poseídas a nombre propio, a título de dominio, por más de diez años, de lo que resulta que la mayoría de los terrenos quedaría en manos de los científicos, lo que es completamente contrario a los principios de la revolución. Hemos visto por dolorosa experiencia, que siempre que ha habido movimientos armados en la República, a su triunfo, todos los ricos, los científicos, los convenencieros, se han unido a los jefes de los movimientos o a los que están cerca de ellos, para valerse de ellos y así salvar sus derechos y conservar en su poder las tierras que legítimamente corresponden al pueblo. Para no cansar vuestra atención, voy a citar tan sólo dos casos verdaderamente típicos, que probablemente son conocidos por algunos diputados. En el Estado de Guanajuato existe una hacienda llamada "La Sauceda", si mal no recuerdo; un peón de esa hacienda, que es ahora uno de los principales dueños de la finca; ese individuo se hizo jefe de una cuadrilla de bandidos, de una partida de rurales que fueron a incendiar los pueblos que estaban en esa hacienda para así poder adueñarse de los terrenos y justificar que habían tenido la posesión pacífica; todas las quejas que presentaron los indios, no fueron oídas en la mayoría de los casos; para evitar que los indios siguieran quejándose con las autoridades y demostrar que pacíficamente habían poseído esos terrenos, consejeros jurídicos de este individuo, que por sus crímenes fueron declarados herederos únicos de esos terrenos, aconsejaron que destruyeran las milpas y arrancaran las casas, y él mismo, horrorizado, contó que hace poco, al ir a afrancar uno de esos jacales de los infelices indios, encontró que estaba suspendida del techo una cuna con un niño recién nacido, que fue destrozado al levantar el jacal. Así les arrancaron las milpas en estos lugares y muchos de los indios hicieron viaje hasta México para poner su queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

—**Un C. diputado,** interrumpiendo: ¿Cómo se llama ese asesino?

—**El C. Navarro,** continuando: Un momento.. no recuerdo en este momento. Para evitar que los indios pudieran reclamar sus derechos, se han usado procedimientos poco escrupulosos; no muy lejos de la capital de la República, a unos diez y seis kilómetros, en la población de Tlalpan, han sido robados los terrenos de los indios, y los dueños de esos terrenos han venido a ser los gachupines, que tuvieron siempre autoridades serviles que se prestaron para todas sus combinaciones; así lograron hacerse de esos terrenos. En la época del señor Madero, como la revolución había ofrecido devolver los ejidos del pueblo, los dueños de esos terrenos se acercaron a personalidades influyentes de la política del señor Madero, para evitar que esos terrenos fueran devueltos. En tiempo de las tiranías, les quitaron a los habitantes del pueblo de Santa Ursula el agua que poseían desde tiempo inmemorial, y para zanjar dificultades, el Gobierno del señor Madero consideró conveniente introducir el agua de otra parte, para que el pueblo tuviese agua y completar así la otra cantidad de agua que les faltaba, con el objeto de que las fábricas, para las que se había aprovechado esa agua, no suspendiesen sus trabajos. Cuando el Gobierno de la Convención estuvo en México, entonces se le dio posesión al pueblo de Tlalpan de esas tierras y de esas aguas; pero al volver las fuerzas constitucionalistas, los dueños de aquéllas estudiaron la manera de consolidar el derecho de propiedad que pretendían tener, y para encontrar la manera de conseguirlo, formaron una sociedad anónima en la cual mezclaron a algunos revolucionarios honrados, sorprendiéndolos y logrando que esa negociación pasara a manos de algunos revolucionarios honrados que, estoy seguro, de haber conocido los antecedentes, no habrían entrado en él, porque no puedo creer que sea de otra manera, puesto que ellos han luchado siempre por el bienestar del pueblo. El socio principal de esa negociación, actualmente no sólo se ha adueñado de los terrenos de los indígenas, sino que ha acabado de robarse también el agua. El socio principal, que probablemente fue sorprendidos por los dueños de esa negociación, lo es el señor general Pesqueira que está aquí presente, a quien suplico diga si es cierto que es el principal socio de la "Fama Montañesa".

—**El C. Pesqueira:** No es verdad.

—**El C. Navarro:** Pero si es usted socio.

—**El C. Pesqueira:** Sí, soy socio.

—**El C. Navarro:** Es verdaderamente triste que revolucionarios honrados sean sorprendidos para entrar en negocios en que se robe, puede decirse, o se les quite cuando menos el derecho a los pueblos; por eso yo pido que se ponga una taxativa a esos abusos, que la nación sea la única dueña de los terrenos, y que no los venda, sino que dé nada más la posesión a los que puedan trabajarlos. De otra manera, a la larga, volverán todas esas tierras a formar las grandes propiedades, y la pequeña propiedad volverá a ser acaparada por unas cuantas manos. Está plenamente comprobado que esos terrenos son del pueblo y también que esas aguas son del pueblo y precisamente porque hay esa ley de que se pueden vender esos terrenos, los han adquirido unos cuantos terratenientes, los cuales han sido sorprendidos por los españoles, por los gachupines, que viéndose sorprendidos en sus derechos, los han querido vender a los hombres de la revolución; así, pues, juzgo conveniente consignar en la Constitución

un parrafo que diga que la nación tiene el derecho o ha tenido el derecho de vender; en último caso, yo pediría a la Comisión que reformara este inciso diciendo: que la nación es la única dueña de los terrenos de la República, de las tierras, aguas y bosques, pero que de aquí en adelante ella se reserva el derecho de vender y que las propiedades adquiridas por medio de despojos, por medio de infamias, deben desaparecer de nuestra Constitución, y que en lo sucesivo todo el que quiera adquirir un pedazo de terreno, deberá adquirirlo conforme a las bases que establezcamos aquí; de esa manera, cuando nuestros indios puedan hacer una casa y sepan que nadie se las podrá arrancar, porque no la podrán vender, entonces habrán desaparecido las revoluciones en México. Existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra. El día que todos los mexicanos de la República hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones, porque cuando alguno se presente a nuestro indio y le proponga levantarse en armas, éste preferirá vivir en su pequeña choza a ir a exponer su vida en combates, en revoluciones que a la larga resultan estériles, puesto que hemos visto con profunda tristeza, no ahora, sino desde tiempo inmemorial, desde la guerra de independencia, tenemos que Iturbide no fue al Sur a unirse con Guerrero, sino cuando vio que lo podía derrotar, y se fue a unir con todos los científicos para traicionar al pueblo cuando estuviera en el poder. Por esa razón, todos los pueblos desconfían ya de todas las revoluciones, y prefieren mejor irse a las montañas y estar en rebeldía constante, a tener que venir a las poblaciones después del triunfo de la revolución, para ser despojados de sus terrenos, precisamente porque los más pícaros, una vez que triunfa un movimiento revolucionario, se cuelan en él como víboras y van a sorprender a los revolucionarios, a solicitar su apoyo para robarse así lo que corresponde legítimamente al pueblo. (Aplausos.) Podría citaros muchísimos casos de movimientos verificados en la República, pero para no cansar vuestra atención, voy a limitarme a citar un solo caso de revolución que hasta la fecha no se ha podido dominar, porque en el fondo de ella hay, como en todas, un principio de justicia. Me quiero referir al problema del Estado de Morelos. Pocos, sin duda, de los que se encuentran en esta honorable Asamblea, han tenido ocasión, como yo, de estar en contacto íntimo, no sólo con los revolucionarios, sino con todas las clases sociales de Morelos. Cuando el cuartelazo de Huerta, era yo diputado al Congreso de la Unión, y, por lo mismo, era uno de los perseguidos por el tirano, no sólo por ser diputado, sino porque formaba parte de los redactores de una publicación que existía en México y que atacó duramente a Huerta. Quise salir para el Norte, porque allá estaban mis amigos; pero no pude hacerlo, porque cuando arreglé mi viaje para Veracruz, "La Tribuna" publicaba la noticia de mi marcha; al día siguiente, "El País" dio a luz un telegrama de su corresponsal, dando la falsa noticia de que me había embarcado para la Habana. Se quería hacerme aparecer como que ya no estaba en el país, probablemente para asesinarme; entonces, no teniendo otra salida y estando en esa época el movimiento del Sur en contra de Huerta, opté por salir por el rumbo del Sur para llegar hasta Guanajuato, para unirme con el general Cándido N. Salimos del Estado de México y de allí pasamos al Estado de Michoacán, y habiendo sufrido una derrota, quedé con siete individuos únicamente y tuve que regresar al Estado de Morelos; allí tuve ocasión de ver a principales revolucionarios, y, sobre todo, de estar en contacto íntimo con el pueblo, porque todos los revolucionarios allí son sumamente desconfiados; al principio, y durante mucho tiempo y por más de seis meses, no quisieron admitirme en sus filas, creían que yo era uno de tantos que iban allí a hacerse de elementos y luego los traicionaban. Por esa circunstancia, tuve más bien que hacer una vida de simple soldado de los campamentos, o como ellos llaman, pací-

ficos; así, tuve ocasión de estar cerca del pueblo y de conocer que ha sido muy calumniado. Generalmente, los habitantes del Estado de Morelos están levantados en armas, porque en los pueblos no tienen absolutamente un pedazo de terreno. En el pueblo de Jonalcatepec, a ocho metros de distancia de la última calle, comienza la hacienda de Santa Clara; de manera que los infelices indios prefieren estar en las montañas, porque allí disponen de todo el terreno que quieren para sembrar, aun en las serranías más escarpadas, en los bosques donde encuentran un pedacito de terreno, allí plantan una mata de maíz y allí están viviendo, y es curioso ver que los revolucionarios del Sur andan por todas partes del Estado de Morelos y respetan precisamente a todos los pequeños propietarios; así se explica que cuando llegan a un pequeño poblado los respetan, les dan provisiones y les dan señales, indicaciones, en dónde se encuentra el enemigo; no tienen fe en los demás gobiernos que han ido a combatir al Estado de Morelos, porque han ido a quemarles sus casas y a destruirles sus pueblos, y los infelices, en estas circunstancias, no tienen otro recurso que irse con los zapatistas; por eso, es por lo que ha crecido la revolución en el Estado de Morelos. Pues bien, señores, yo tuve ocasión de ver que ese pueblo de trabajadores está cansado de la guerra, y si tuviera la seguridad de que se le diera un pedazo de terreno para sembrar y un lugar donde construir su casa, dejaría las armas y se sometería al Gobierno que realmente le diera garantías; pero, repito, desgraciadamente todos los gobiermos, inclusive el nuestro, han cometido el error de permitir que se arrasen esos miserables pueblos, y así, en lugar de atraerse a los elementos pacíficos que pudieran volver al buen camino, han hecho que éstos aumenten las filas del enemigo. En los momentos actuales, en el Estado de Morelos, hay revolucionarios honrados, de principios e ideales, pero hay también muchos bandidos, entre quienes se cuentan los rateros de México y todos los individuos que han ido a gastar lo que se han robado.

—**El C. Martí**, interrumpiendo: Como dentro de poco voy a Morelos a las operaciones militares, deseo que el orador me diga quiénes son esos revolucionarios convencidos, para si los encuentro, no matarlos.

—**El C. secretario:** La Presidencia llama la atención del diputado Martí, sobre que no le ha concedido el uso de la palabra.

—**El C. Navarro**, continuando: Hay revolucionarios zapatistas más honrados que el diputado Martí. Voy a citar un caso. Cuando se tomó el pueblo de Jojutla, entró un revolucionario zapatista, y tengo razón para decir que son más honrados que el señor Martí; por eso la revolución zapatista ha prosperado tanto; voy a explicar lo que hacen los revolucionarios zapatistas: al entrar a una población, dan garantías a los habitantes de aquel pueblo, y así se explica por qué el zapatismo en el Estado de Morelos no ha podido ser combatido, porque en cada individuo hay un espía que les dan noticias, porque consideran al Gobierno como enemigo. Cuando un jefe zapatista llega a un pueblo, llama al jefe de la población, al jefe de ese pueblo y le dice: "Tú, que conoces este lugar, dime quiénes pueden ayudarme con tanto más cuanto", y ese individuo indica quiénes pueden ayudar; ya con esos antecedentes se dirige al jefe zapatista a los individuos que le han indicado y ellos, de buena voluntad, les dan de comer y les ayudan en lo que pueden; pero al soldado que comete una falta lo fusilan. En uno de los pueblos cercanos a Jonacatepec, se dictó la medida de que serían pasados por las armas todos aquellos que se robaran alguna cosa de la población; se fijaron que muchas de las tiendas que había allí eran de los enemigos de la revolución; estas tiendas las tomaron por cuenta de la revolución y se pusieron a vender durante el día todas las mercancías; en la tarde se recogió el dinero y se repartió por partes iguales desde el soldado hasta el último jefe, de manera que no se disputaba una sola cosa de esa tienda, de aquí que si esto no es llamarse honrado, no sé qué será lo que llame honrado el señor Martí, cosa que no ha sucedido con muchos carran-

cistas, pues está en la conciencia de todos que hay muchas partes en donde hemos entrado saqueando y asesinando, sin objeto, y esto se explica si tenemos en cuenta que en nuestro Ejército se han metido ex federales, individuos revolucionarios, o más bien dicho villistas, todos los malos elementos que, lejos de venir a ayudar al constitucionalismo, han venido a desprestigiarlo. Allí se puede ver también que tienen un pedazo de terreno los indios en algunos pueblos, allí ellos siembran y miran aquello como si fuera de ellos; se ponen a trabajar y así se explica que todas las fuerzas revolucionarias que andan en el Estado de Morelos, tengan qué comer, porque los pueblos pacíficos les dan de comer a los zapatistas que les dan garantías, y les niegan hasta el agua a los revolucionarios que les saquean sus casas. Pues bien, señores, yo he visto a multitud de hombres que se han lanzado a la revolución por el solo deseo de poder contar con un pedazo de terreno para sembrar y dedicarse a su trabajo, y ellos mismos se presentan a ayudarnos para acabar con las partidas de bandidos que hay, porque ellos también los persiguen. Por eso yo desearía que la Comisión retirase este inciso, poniéndolo de tal manera que expresara que de aquí en adelante la nación podrá vender pedazos de terreno, pero con la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y no haya más acaparadores que de ellos se apoderen, ya que éstos pueden ponerse de acuerdo con el Gobierno para robárselos.

—El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

—El C. Bojórquez: Señores diputados: En estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y el que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra. Vengo a hablar en pro del dictamen; porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honorable Asamblea cuando se tratara la cuestión. Sabemos perfectamente desde dónde ha venido presentándose este problema: en los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no sólo los dueños de la tierra, sino también eran los dueños de los hombres; durante la primera fase de la revolución, durante la revolución maderista, se escribió mucho en contra de las citadas instituciones y sabemos perfectamente las ligas tan estrechas que mantenían los prefectos políticos y los presidentes municipales con los grandes terratenientes; sabemos también que en esta época las tierras crecieron noche a noche al antojo de los propietarios; sabemos que las cercas fueron avanzando poco a poco y que los grandes latifundios absorbieron no sólo la pequeña propiedad, sino también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos casos en los que grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida, y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: "tierra para todos". Ahora bien; es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnífica idea la de la Comisión al sostener como precepto constitucional el decreto de 6 de enero de 1915, que fue una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran dónde se encontraba la justicia. En mi concepto, el decreto de 6 de enero de 1915 fue uno de los que trajeron el mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era una consecuencia, era la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los pueblos que han querido sus ejidos; pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos; tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla será dando facultades a las legislaturas de los Estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de muchos grandes terratenientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agrícolas, porque si creamos simplemente la pequeña propiedad no habremos obtenido el objeto; necesitamos llevar a los agricultores la idea de la asociación, necesitamos llevarles enseñanzas para fomentar entre ellos el ahorro, hacer que entre los pequeños agricultores se formen asociaciones y lleguen a constituirse verdaderas sociedades cooperativas agrícolas. Por otra parte, el proyecto trae otra innovación, que la creo muy oportuna y muy justa: es la relativa a que las legislaturas de los Estados podrán dictar leyes sobre la materia y, por lo tanto, los Estados mismos podrán titular la propiedad, aunque entiendo que provisionalmente. Digo que se necesita que la resolución de este problema sea pronta y por eso aplaudo el proyecto de la Comisión, en lo relativo a que, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales están obligadas a legislar sobre la cuestión agraria en su primer período de sesiones. Puedo asegurar, porque estoy al tanto de lo que se ha hecho en materia agraria hasta estos momentos, que los trabajos casi son insignificantes. Esto se debe, principalmente, a que la Comisión Nacional Agraria, establecida como centro en la capital de la República, no ha podido despachar con prontitud todos los asuntos que se han presentado. Ustedes recordarán que, desde hace año y medio, en la prensa, al tratar de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Nacional Agraria, no se ha hablado más que de la restitución de los ejidos al pueblo de Ixtapalapa. En Sonora se estableció, conforme al decreto de 6 de enero de 1915, la Comisión Local Agraria, con el propósito de trabajar, de una manera formal, de una manera decidida y de la manera más violenta que fuera posible, en la restitución de los ejidos a los pueblos y en la formación de colonias agrícolas; pero hasta ahora no se ha reglamentado la Ley Agraria, que es precisamente el decreto de 6 de enero de 1915, y cuya reglamentación no pueden hacerla los Estados por una disposición dictada el 29 de enero de 1916 por la Comisión Nacional Agraria. Debido a esto, sucedió que todos los asuntos quedaron pendientes hasta el momento que tenían que tramitarse con la Comisión Nacional Agraria; porque, desde antes de mi venida a esta capital, no había llegado a Hermosillo el representante o el delegado de la Comisión Nacional Agraria. Todos los asuntos que se despachan en las secretarías de Estado son muy dilatados; consta a todos nosotros las dificultades enormes que se pasan para resolver la cuestión más sencilla en una Secretaría de Estado; sabemos perfectamente que la Secretaría de Hacienda es una iniquidad; allí, para cobrar un recibo de cincuenta pesos, se necesitan doce firmas, veinte sellos, veinte "visto buenos", treinta "páguese" para que el pago se verifique a los seis meses; sucede también en la Secretaría de Fomento, y yo vengo a llamar la atención de ustedes hacia este punto de peso, porque precisamente la revolución ha sido para resolver el problema agrario, el problema religioso; sabemos que el Ejecutivo ha ido constantemente en contra de los grandes latifundistas; pero ha ido también precisamente en contra de este procedimiento tan trascendental por la lentitud de toda clase de asuntos. Sabemos que las oficinas públicas están atestadas de empleados que casi siempre están sin quehacer; y sin embargo, vemos que en esas secretarías no se despachan los asuntos que están en cartera, de un asunto que duerme seis meses; por eso soy partidario de que las facultades que se den a los Estados sean las mayores posibles con el objeto de dejar terminados todos los asuntos allí. Hemos visto también dentro de este Congreso que hay una tendencia muy marcada para crear el pequeño Gobierno; todos somos partidarios de la libertad municipal, hemos sido partidarios también de la descentralización del Poder público, y ya lo hemos conseguido en parte; hagamos que en la materia agraria la descentralización sea un hecho. Así como se ha venido a crear en esta Constitución y se ha venido a fomentar el pequeño Gobierno, creo que dentro de la cuestión agraria nosotros

debemos ser partidarios de la pequeña propiedad; pero hay algunos ciudadanos diputados y también algunos particulares que están obsesionados en estos momentos con las ideas georgistas, y pretenden que en lugar de dar el dominio pleno sobre la propiedad, el dominio privado, se dé el dominio útil. Probablemente algunos de los asuntos de este dictamen serán atacados con relación a las objeciones que estos señores tienen. Desde hace mucho nosotros hemos discutido esta materia y hemos llegado a la siguiente conclusión: si el pueblo no ha sido educado previamente para que tenga ese concepto de la propiedad, debe saber que la tierra es de quien la trabaja. Sobre todo la revolución, habiendo llevado en su bandera el lema de "tierra para todos", nos obliga a que seamos consecuentes con las promesas hechas y a que sigamos dando, como se ha hecho constantemente, el dominio pleno, creando la pequeña propiedad privada. Nuestros trabajos no terminarán ni mañana ni pasado, sino que al salir de este Congreso todos tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir al pueblo y decirle cuáles son las reformas hechas a nuestra Constitución y llevar toda clase de enseñanzas relacionadas con los temas que se han tratado aquí; debemos ir a decir por qué se han aceptado determinadas ideas, por qué se ha creído mejor, por ejemplo, poner restricciones en el caso de la libertad de enseñanza, por qué se ha creído conveniente poner en el artículo 28 la creación de un Banco Unico de Emisión, y así respecto de todas las demás ideas que se han sostenido en esta tribuna. Esa es la obligación que tenemos saliendo de aquí; vamos a ser forzosamente los apóstoles de la Carta Magna. Creo que en esta cuestión capital, en lo que se relaciona con el problema más trascendental de la revolución, con la cuestión agraria, todos nosotros tenemos la obligación precisa de ir a los gobiernos de los Estados a hacer que cuanto antes y siguiendo estas bases generales, establezcamos que se resuelva el problema agrario; debemos prestar nuestro contingente de ideas, debemos hacer propaganda de los principios aquí establecidos y, sobre todo, hay que ir al pueblo nuestro, a hacerle ver que su verdadera felicidad, que la riqueza suya, que su porvenir está precisamente en la agricultura, en la agricultura bien entendida, porque en México realmente no hemos tenido agricultura, hemos tenido explotadores del pueblo. No han sido agricultores los grandes terratenientes, esos que se han conformado con la riqueza del pulque, por ejemplo, el cual no necesita ningún cultivo ni ninguna ciencia, y que han pagado diez y ocho centavos como jornal diario a los pobres campesinos; no se ha tenido la enseñanza previa, no se tiene la preparación en los hombres de campo para explotar la tierra debidamente. El problema es serio y hay que trabajar mucho; necesitamos convencernos de que la agricultura es la base del progreso de las naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos sabemos que la minería es una riqueza transitoria, y que para que podamos tener la verdadera riqueza, el verdadero bienestar, el progreso efectivo, necesitamos ir al campo a fomentar la agricultura. Por eso, ciudadanos diputados, yo os invito a votar en favor del proyecto, primero, y después, a ir hacia la gente de nuestro pueblo, hacia esos pobres hombres que en la ciudad se conforman con ser comerciantes, no diré al menudeo, sino comerciantes en ínfima escala, que no ganan siquiera para el sustento diario, y trabajar por lograr que tengamos el regreso al campo; hacer que en nuestro pueblo triunfen las ideas agrícolas, llevarle toda clase de conocimientos relativos a la agricultura. Hay que emprender una verdadera campaña efectiva; necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra. Antes vi esto como un quijotismo; tenía la idea de que en el artículo 27 se colocara un precepto en esta forma: todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura tiene derecho a que el Gobierno le proporcione la tierra que necesite. Pero he visto que no se necesita decirlo de una manera tan explícita, tanto más, cuanto que todos los artículos de la Constitución han sido discutidos ampliamente. Además, hay otro punto capital. Cuando vayamos al

pueblo a expresar todas estas ideas nuestras, debemos tener muy presente que la resolución del problema agrario no estriba solamente en dar tierras, porque quizá la tierra sea lo de menos en estas cuestiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan previamente capital para poder trabajar; para emprender una labranza cualquiera se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de otros campesinos. Por todo esto, si se quiere fomentar la agricultura, debe tenerse presente que a los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no hay que darles sólo un pedazo de tierra; hay que procurar —el Gobierno tiene la obligación precisa—, que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital para ayudar a los hombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios. (Murmullos. Ruido hecho con los pies.) ¿Qué significa ese pateo? Señores diputados... (Una voz: ¡No se destantee!) No; si no me he destanteado. Para poner punto final quiero hacer simplemente esta declaración: creo que todavía la revolución tiene en pie todos sus problemas: la verdadera obra reconstructiva comienza ahora; la revolución no ha terminado, al contrario: creo que en estos momentos es cuando se debe ser más revolucionario, más radical, más intransigente. Señores: Yo os invito a que vayamos al pueblo... (Voces: ¡Vamos! ¡Vamos! Campanilla. ¡No se oye!) ¿Cómo se va a oír si no digo nada? Señores diputados: las patadas... (Aplausos.) las patadas del apost... (Una voz: ¡Del apostolado!) Esas patadas del apostolado me impiden continuar. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta textualmente a la Asamblea que, tratándose de un asunto tan trascendental, no quisiera que el Congreso se convirtiera en un herradero. (Aplausos.)

—**El C. Bojórquez:** Para terminar, voy a permitirme simplemente decir lo que ya he repetido. (Risas.) Tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir ante los Gobiernos locales, ante los Gobiernos de los Estados, a exigir, a pedir en nombre del pueblo, que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron vanas, y para ello se necesita, antes que nada, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

El párrafo segundo del artículo 27 del proyecto de Constitución, dice:

"La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causas de utilidad pública y mediante indemnización."

Está a discusión, y se suplica a la Asamblea permita el uso de la palabra a los oradores, puesto que tienen derecho, y no se les interrumpa en sus discursos con manifestaciones ruidosas.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Señores diputados: Seré muy breve; la expropiación, tal como se indica en el proyecto, es buena en todas sus partes, y más cuando se trata de un bien común. Nuestras leyes pasadas ya la habían previsto, no recuerdo en qué artículo ni en qué capítulo, pero ya estaba previsto. Sin embargo, en este proyecto hay un defecto, y es que la indemnización no será hecha en metálico, sino en papel moneda. (Voces: ¡No! ¡No!) Y no creo de justicia que se haga esto, porque... (Una voz ¡Teme perder su hacienda!) No soy terrateniente, ni mucho menos. Cualquiera de ustedes que tuviera una propiedad que fuera a ser expropiada estaría conforme en que se llevara a cabo, siempre que la indemnización se efectuara en plata,

porque fácilmente podría invertir su importe en otra cosa que produjera lo suficiente para vivir; mas no si el pago se hiciese en papel, porque con él no podría adquirir algo que le diese lo suficiente para poder vivir, lo mismo que producía esa misma propiedad de que hubiese sido despojado; pero tratándose de bonos, y como los bonos no producen en el momento lo suficiente para que esa misma familia o esa misma persona pueda subsistir, no lo creo de justicia; por lo que ruego, no sé si es a su debido tiempo, que si aquí cabe, que se corrija: que en lugar de que sea una expropiación con bonos, se haga esa expropiación con plata.

—**El C. secretario:** ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso segundo del artículo 27 dice:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública."

Está a discusión; las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso tercero del artículo 27 dice:

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso cuarto del artículo 27 dice:

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de

los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso quinto del artículo 27 dice:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes."

Está a discusión.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores diputados: Como no tenemos a la vista, impreso, todo el dictamen, no sé si en las cláusulas siguientes habrá alguna que se refiera a que, en caso de que la nación conceda la explotación de alguna mina o manantial de petróleo, tenga que recibir un tanto por ciento de las utilidades líquidas de la negociación. Ustedes saben que hasta ahora que se han considerado como propietarios, por ejemplo, de los manantiales de petróleo, a los dueños del terreno, éstos, por permitir a las compañías la perforación de pozos, han recibido fuertes cantidades de dinero, sin poner absolutamente nada de su parte para la explotación de esos dichos pozos. Hay compañías, si no estoy mal informado, que pagan hasta el veinte por ciento de las utilidades líquidas: lo que pagan entre todos asciende a millones de pesos; y si en lo sucesivo se va a considerar a la nación como propietaria de esas riquezas, nada más justo que sea ella ahora la que reciba ese tanto por ciento. Las minas, hasta la fecha, puede decirse que representan un capital aproximado de setecientos millones de pesos, según una estadística reciente que he tenido oportunidad de conocer. Dichas minas no le dejan más que un impuesto minero que es relativamente insignificante, dadas las cuantiosas riquezas que dan y el pequeño salario de los trabajadores, operarios y los demás gastos de las minas. Por consiguiente, creo que nada más justo que lo mismo que pido se haga para el petróleo se haga también para todas las minas y para toda clase de explotación de las riquezas naturales que van a ser propiedad de la nación. Por lo tanto, pido a ustedes que, si en las fracciones posteriores no existe una cláusula como la de que he hecho mérito, se ponga en el lugar conveniente, expresándose que la nación, al permitir una concesión para la explotación de minas, yacimiento carbonífero o de petróleo, tiene que recibir el tanto por ciento que sea necesario. Esto no podría determinarlo yo, pero tal vez el señor Rouaix, presente aquí y bien interiorizado del término medio de lo que pagan las compañías de petróleo a los propietarios de los terrenos, podrá decir cuál es ese tanto por ciento. Creo que esto es una cosa de suma importancia, sobre la que llamo vuestra atención, pidiendo se apoye mi iniciativa. Es de suma trascendencia para la nación. (Aplausos. Voces: ¡Que hable Rouaix!)

—**El C. Rouaix:** Señores: De aceptar la idea del señor ingeniero Ibarra, creo que sea más conveniente que la nación fije directamente lo que le parezca conveniente. En la actualidad las minas pagan un tanto por ciento por importación, y la nación está facultada para cobrar hasta el uno y medio por ciento; no creo que fuera conveniente en estos momentos que marcaran desde luego la cantidad que

debería corresponder a la nación, sino que se estudie perfectamente el caso, y entonces, con mayoría de datos, decir la cantidad que debería corresponder y si debe pagar impuestos sobre las utilidades o sólo debe pagar el impuesto sobre pertenencias.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Señores: Yo me voy a permitir insistir en que siempre se ponga en la ley que estamos discutiendo, aunque sea en términos generales, que esta clase de empresas deben pagar un tanto por ciento de las utilidades líquidas, aunque no se fije ese tanto por ciento, porque de otra manera podría suceder que, al hacerse la legislación reglamentaria, se omitiera esto. La cuestión es de suma trascendencia, puesto que puede ser una fuente de grandes ingresos, y nada más justo que hacerlo así desde el momento en que lo están pagando a los propietarios de los terrenos. Actualmente tenemos, por ejemplo, que lo mismo paga por el impuesto minero una mina que da poco o nada y una que puede dar grandes utilidades; en esto hay una gran injusticia. Ahora, como decía el señor Rouaix, en algunos Estados se ha impuesto un tanto por ciento de esas utilidades, de uno y medio por ciento; pero como ven ustedes esto es verdaderamente insignificante y está muy lejos de ser lo que debe corresponder a la nación; suplico, pues, a ustedes, que insistamos en que se ponga en la cláusula correspondiente la prescripción de que se debe pagar el tanto por ciento que después la ley señale; pero que sea un precepto constitucional: esto es de suma trascendencia.

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

—**El C. Calderón:** Suplico a la Comisión tenga la bondad de emitir su parecer.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra la Comisión.

—**El C. Colunga:** La Comisión no estima necesario poner como precepto constitucional la adición que propone el ciudadano diputado Ibarra, porque considera que es una cuestión enteramente secundaria. Por otra parte, el asunto amerita discusión y no podrá resolverse a la ligera, y además la Ley de Minería será expedida por el Congreso de la Unión; es allí en esa ley donde podrá perfectamente consignarse la idea del diputado Ibarra, sin necesidad de ponerla como precepto constitucional.

—**El C. Aguirre:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Aguirre.

—**El C. Aguirre Amado:** El señor licenciado Colunga no está en lo justo, yo creo que el único que habla con conocimiento de causa es el señor Rouaix; quiero decir una palabra desde aquí en apoyo de ellos; si vamos a sujetar a un tanto por ciento el impuesto minero lo que produciría sería insignificante; la nación necesita ese tanto por ciento alrededor de tres por ciento de la producción para tener una contribución que le permita hacer sus gastos; así se reduciría la cantidad que ahora tienen a cinco o seis por ciento si se le va a aplicar nada más a lo que produce diariamente. La "Amparo Mining Company", en Jalisco, produce un cuarenta y nueve por ciento; en cambio tienen ustedes a todos los compañeros de Guanajuato que pueden afirmar que, excepción hecha del Cubo y el Banco, las minas no producen más que cuatro o cinco por ciento, es decir, de su producción bruta: ésta es su utilidad; en Zacatecas lo ignoro; (Una voz: ¡Es el diez por ciento!) La "Amparo Mining Company", por ejemplo, que produce cuarenta y nueve por ciento, su producción bruta es de ochocientos mil dólares por año. ¿Cuánto se le podría poner? ¿Sería justo que el Estado fuea a medias con una empresa que tiene millones invertidos en los establecimientos metalúrgicos? Indudablemente que no; siendo la producción bruta en negociaciones mineras, pasa lo que con un tahúr que todo lo expone para sacarlo

todo. El proyecto del diputado Rouaix está perfectamente estudiado y debemos aceptarlo.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta al diputado Ibarra que habiendo hablado ya dos veces, no le concede el uso de la palabra.

—**El C. Ibarra:** El debate es libre, señor; el asunto es de suma importancia.

—**El C. secretario:** Es libre el debate, pero sujeto al Reglamento.

¿Se considera suficientemente discutido el asunto?

—**El C. Ibarra:** El hecho de que yo pida que la nación imponga un tanto por ciento sobre las utilidades líquidas de una negociación no quiere decir que, aunque no produzca, deba exigírsele forzosamente el pago del tanto por ciento. Se sabe que se están pagando crecidísimas sumas de dinero que importan millones de pesos; la nación se ve privada de esas cantidades que van a parar a las arcas de los propietarios. Es, pues, el asunto de suma importancia, debiendo advertir que no sólo me he referido a las negociaciones mineras, sino también a las de petróleo. En consecuencia, no hay inconveniente en que se ponga como precepto constitucional que paguen esas negociaciones un tanto por ciento de las utilidades líquidas, a reserva de expedirse después la ley reglamentaria.

—**El C. Aguirre:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Aguirre:** La Ley de Minas pone en libertad al minero para explotar el subsuelo y obliga al dueño del terreno a que haga la concesión gratuita. El derecho sobre el subsuelo sólo lo tiene el Gobierno, y el minero no tiene derecho sobre la superficie; tampoco lo necesita; no paga nada.

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa, esto es, porque está suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Como es difícil después tener presente las objeciones que se vayan haciendo a cada fracción, yo propondría a la Asamblea que, de una vez, como en este caso, se pregunte si se aprueba o no la indicación u objeción hecha por algún diputado a la fracción del artículo que se discuta: que se haga nominalmente.

—**El C. presidente:** Ruego a usted que haga por escrito su moción.

—**El C. Ibarra:** Se pasa el día y después ya no hay tiempo para que se considere mi proposición.

—**El C. secretario:** El inciso séptimo del artículo 27 dice:

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:"

El inciso primero dice así:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Frausto:** Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Frausto:** Parece que en el proyecto del Primer Jefe, que había sido estudiado detenidamente, había también en este párrafo que trata del artículo, una prohibición especial para las sociedades anónimas; y esto es con el objeto de que el Clero, en cualquier forma, no pudiera también adquirir propiedades; yo pregunto a la Comisión por qué suprimió del artículo esa parte. (Voces: ¡Está más adelante!) Estaba en ese párrafo; por eso preguntaba yo.

—**El C. Terrones:** Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

—**El C. Terrones:** Para interpelar a la Comisión para que diga: ¿Por qué agregó estas palabras: "Por conducto de los agentes o representantes diplomáticos"?

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el presidente de la Comisión.

—**El C. Múgica:** Fue por esto: Hay algunas teorías, han corrido algunas opiniones en boca de varios diputados, de que la forma de renunciación parcial de los derechos de extranjería en los casos de adquirir propiedades es un acto que en el Derecho Internacional está condenado por el fallo del Tribunal de La Haya. Otros señores diputados con anterioridad se acercaron a la Comisión y le sugirieron la idea de que, para que fuera efectiva esa renunciación parcial, se hiciese por conducto de los representantes diplomáticos del individuo, del extranjero que renunciase a sus derechos de extranjería en este acto particular. La Comisión, que no ha tenido tiempo suficiente para meditar seriamente en todo lo que se le proponga, y que sólo tiene el deseo de presentar lo más conveniente posible esta reforma, la incluyó allí; ahora después se nos ha dicho algún razonamiento en contrario; pero habiéndose presentado ya la adición en el proyecto no es posible que la Comisión lo quite sin el permiso de la Asamblea. Esa es la explicación que doy a su señoría.

—**El C. Terrones:** Un millón de gracias.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Enríquez.

—**El C. Enríquez Enrique:** Señores diputados: En verdad no vengo a impugnar el dictamen de la Comisión; vengo a suplicar a ustedes atentamente se sirvan tomar en consideración la iniciativa que, tanto el licenciado Giffard como yo, presentamos respecto al artículo 33, y la cual iniciativa creemos prudente, habiendo estudiado bien el asunto, que debe ser incluida en el párrafo primero del artículo 27, que está a discusión. Efectivamente, señores diputados, como dije en la última ocasión que estuve aquí en la tribuna, este precepto consignado en el párrafo primero del artículo 27, relativo a los extranjeros cuando adquieran o quieran adquirir bienes raíces, puede ser burlado por ellos. ¿Cómo? De la manera siguiente; antes voy a dar lectura al párrafo primero del artículo 27, que dice:

"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación."

Bien, como decía, este precepto puede ser burlado fácilmente, porque un extranjero, supongamos un español, contrae matrimonio con una mujer propietaria de bienes raíces. Saben ustedes, señores diputados, que la mujer, según un precepto del código de extranjería, adquiriere la nacionalidad del marido. Así, pues, aquellos bienes ya quedan bajo el amparo de una bandera extranjera, que es lo que quiere evitar el párrafo primero del artículo 27. Saben ustedes también, señores diputados, que precisamente la mayor parte de los conflictos de carácter internacional que hemos tenido en México, se han debido a que los extranjeros, cuando se presentan épocas de conmoción revolucionaria como la presente, si sufren en sus bienes, entonces acuden a sus respectivos ministros, a sus respectivos gobiernos, para presentar sus reclamaciones, las que hacen ascender a sumas cuantiosísimas. Por lo mismo, señores

diputados, para que esta idea quede completa, en nuestro humilde concepto proponemos la aprobación del siguiente inciso: "los extranjeros no podrán contraer matrimonio con mexicanas dueñas de bienes raíces sin hacer antes la manifestación a que se refiere este párrafo, es decir, sin que antes se presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores y renuncien a su nacionalidad extranjera. Esto, por una parte; por la otra, entiendo, refiriéndome al debate anterior, que la renuncia de los extranjeros de su nacionalidad, no debe hacerse por conducto de los ministros extranjeros, porque éste es un principio nuevo de Derecho Internacional que no está aceptado por todas las naciones, y se tropezaría con graves dificultades si se aceptara. Por lo mismo, para terminar, suplico a ustedes aprueben la iniciativa del ciudadano diputado Giffard, en el concepto de que votarán por un principio eminentemente nacionalista; en caso de que no sea así, nos quedará la satisfacción de haber dejado a nuestro paso una simiente que tenemos la creencia de que fructificará tarde o temprano. (Aplausos.)

—**El C. O'Farrill:** Pido la palabra para un hecho. Es enteramente inútil la proposición, que bien puede considerarse como torpe. Es inútil, porque de otro modo se restringiría la entrada de los extranjeros aquí al país. (Voces: ¡No!) La entrada en todos sentidos: sea en la religión, sea en el matrimonio; aquí no tiene que ver absolutamente nada. Los señores que presentan la moción hacen hincapié...

—**El C. Henríquez:** Para una moción de orden, señor presidente: Deseo manifestar a la Asamblea que, como lo saben todos los señores abogados, bajo el punto de vista legal el marido no es sino un administrador en la sociedad conyugal. Nosotros sometemos, pues, al buen juicio de la Asamblea esta iniciativa, para que la acepte o la rechace.

—**El C. Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la Comisión, porque algo que ha pasado por mi vista me demuestra que en este artículo, principalmente, se ha tratado de poner el dedo en la llaga para defender la nacionalidad en lo que respecta a tierras. Cuando se erigió en capital del Estado de Veracruz la ciudad de Tuxpan, provisionalmente, cuando íbamos en plena revolución avanzando hacia el Sur, el señor general Aguilar, siendo gobernador y comandante militar del Estado, y yo secretario de él, dictó un decreto relativo a que todas las propiedades rústicas —principalmente señalaba allí las que estaban en el seno petrolífero, que era el que dominábamos—, estaban sujetas para los contratos de compraventa al veto del ejecutivo, es decir, que no se pudiera hacer ningún contrato de arrendamiento de compraventa si no era con la autorización del Ejecutivo. Esta idea exhibió el verdadero afán de rapiña y de despojo de determinadas compañías, que teniendo a su servicio a abogados poco escrupulosos e ingenieros de igual índole, iban a sorprender a los pequeños terratenientes para que su heredad, para que su pequeña propiedad pasara a manos de extranjeros, regularmente, a cambio de un puñado de dinero que no equivalía, en muchas ocasiones, más que a un grano de oro a cambio de una verdadera corriente del mismo metal; más aún: mirando que con esa disposición se precipitaron muchos con el objeto de burlarla, haciendo contratos con fechas anticipadas en los protocolos, hubo necesidad de clausurar temporalmente las notarías, sellando sus puertas, a fin de que la disposición dada por el Gobierno del Estado, a fin de que ese decreto saludable para la salvación de la propiedad nacional, no fuera burlado. Creo que la Comisión ha estado ahora en lo justo, ha estado en su papel, ha procurado defender la tierra nacional, ha procurado asegurar, en fin, al propietario mexicano contra el despojo de que ha sido víctima en tiempos anteriores. Las regiones petrolíferas son muy codiciadas; se ponen en juego

muchos elementos, muchas malas artes, muchas influencias para adueñarse de los terrenos; se ha observado que gran parte de los cantones de Tuxpan y Minatitlán ha pasado de una manera rápida a manos de extranjeros, percibiendo los nacionales una cantidad ínfima. Al pasar a manos de extranjeros ha sido en pésimas condiciones, en condiciones fatales al grado de que cualquier señor extranjero que tiene una pequeña propiedad por la que ha pagado unos cuantos pesos, se siente con el derecho, cuando no se hace su soberana voluntad, hasta de impetrar fuerza extraña para hacer respetar sus derechos de propiedad, adquiridos por una cantidad verdaderamente irrisoria. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, yo verdaderamente sentía angustia al ver que se pasaba el tiempo y no venía al tapete de la discusión una ley tan salvadora como es la ley agraria, y cuando se pretendía posponer para las legislaturas venideras, sentía verdadero pesar aunque no le parezca al diputado Macías.

—**El C. Macías**: Señor, yo no he dicho nada.

—**El C. Jara:** Porque sé que allí, en el Congreso General, pesarán mucho las influencias, pesará mucho el dinero de los que traten de torcer el buen camino que lleva la revolución. Eso lo digo con experiencia; el ciudadano diputado Macías recordará, así como también los diputados Ugarte, Rouaix, Rojas y todos los que pertenecieron a la XXVI Legislatura, que allí se presentaron más de veinte proyectos sobre la cuestión agraria, ¿no es cierto? Y ninguno llegó a discutirse, ninguno llegó a tocarse siquiera, todos iban al tonel de las Danaides, allí se perdía todo lo que se relacionaba con la ley agraria; nunca llegó a ponerse a discusión ante la Cámara un proyecto de esa naturaleza, ¿por qué? Por la grande influencia de los terratenientes, porque les importaba mucho a los señores Terrazas, a los Creel, a todos esos grandes terratenientes que no se discutiesen leyes de esa naturaleza, porque sabían que no habían adquirido sus grandes propiedades a fuerza de trabajo, porque sabían que ellos eran responsables del delito de robo ante la nación. (Aplausos.) ¿Quién nos asegura, pues, que en el próximo Congreso no se van a poner en juego todas esas malas influencias? ¿Quién nos asegura que en el próximo Congreso va a haber revolucionarios suficientemente fuertes para oponerse a esa tendencia, que sin hacer caso del canto de la sirena, sino poniendo la mano en el pecho, cumplan con su deber? Nadie será capaz de asegurarlo. Ahora, señores, aquí se ha traído a colación que dentro del marco, digamos de la Constitución, no puede caber esto que tiene mucho de legal; lo mismo se decía acerca de la Ley del Trabajo, cuando nosotros, digo nosotros: el señor diputado, el compañero Góngora, el diputado Aguilar y yo presentamos una iniciativa relativa a la Ley del Trabajo, iniciativa que mereció o que fue recibida con cierto aire despectivo por su señoría el señor Macías, considerándola como algo muy pequeño, porque él traía algo muy grande; pero esa pequeña iniciativa fue la piedra de toque, hizo el papel de la vara de David hiriendo la roca para que de ella saliera el chorro de agua cristalina que fuera a apagar la sed de los trabajadores. (Voces: ¡Vara de Moisés! Aplausos.) Se hubiera quedado el señor Macías con su ley hermosa en el bolsillo, y nosotros aquí esperando que por casualidad se tratara el asunto. Pero insisto sobre lo que cabe o lo que debe caber y no debe caber en la Constitución. Yo quiero que alguien nos diga, alguien de los más ilustrados, de los científicos (Risas.), de los estadistas ¿quién ha hecho la pauta de las Constituciones? ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo sencillamente; eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las Constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhe-

los del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución. (Aplausos.) Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los de 57, los más radicales de entonces si resucitaran, volverían a morir al ver las opiniones de los más conservadores de hoy. ¿Por qué? Porque hemos avanzado, porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir, para remediar las necesidades actuales. De allí ha venido que haya cabido muy bien la ley obrera; allí, como el cristo aquel con polainas y pistola, que haya cabido perfectamente dentro de la Constitución, y estoy seguro, señores diputados, lo sabréis mañana, porque creo que muchos de nosotros podremos conocer las opiniones de los extraños, que estas reformas que al principio parecieron ridículas, eso que al principio se consideró como que no cabía, va a ser recibido en las naciones del nuevo continente con beneplácito. Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana, un hurra universal recibirá ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo. (Aplausos.) Sí, señores, si este libro lo completamos con una ley de esta naturaleza, la naturaleza de la cuestión agraria, pondremos a salvo los intereses nacionales, queda asegurado el pedazo de tierra al pequeño labrador: esta ley le dirá de una manera clara: ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tu sudor, dejando todas tus energías embarradas allí, puede decirse en la tierra a cambio de unos miserables veinte o veinticinco centavos; ya no, ya tendrás tu pequeño pedazo de tierra para labrarla por tu cuenta, ya serás dueño de ella, ya participarás de sus beneficios, sin que nadie venga a despojarte; ya no te levantarás con el azote, a las tres de la mañana, a rezar el famoso alabado, a rezarle a ese dios que ha permitido tenerte como esclavo y que no ha permitido tenerte como agente; ya no irás a darle las gracias en vano por aquellos favores que te contara el cura, quien te decía que tu reino no es de este mundo, que tu mansedumbre, tu humildad, tu respeto al patrón te lo premiaría con un jirón de cielo; vas a ver lo que está aquí en la tierra, porque con esta ley se te va a dar un pedazo donde puedas sembrar y donde puedas vivir. (Aplausos.) Aseguraremos, votando esa ley, tal como lo propone la Comisión dictaminadora, el amor a la patria, el cariño por ella. Los que nos llamamos patriotas, los que sentimos cariño por esta tierra que nos vio nacer, debemos procurar asegurar su defensa en todos los órdenes sociales. Ojalá que mañana se diga si víctimas de un atentado de los fuertes, desapareciésemos y quedase la tierra mexicana convertida en un verdadero cementerio, y allá los triunfadores salvajes, los que a viva fuerza, los que por la multitud sobrepujante y por las armas más poderosas que las nuestras, nos hubiesen convertido en despojos humanos, creo que entre ellos no faltaría alguno que al levantar nuestra bandera hecha pedazos y viera allí, en esta Constitución, los jirones también de nuestra Constitución, y advirtiera en cada letra, en cada artículo, en cada capítulo, la idea de defender el territorio mexicano, y entonces eso le serviría para arrepentirse de su obra de barbarie. Se ha asegurado, repito, el amor a la patria, porque teniendo el trabajo algo que cuadra, algo que en realidad lo produce, es natural que sienta afecto, que sienta cariño por el país en que vive; pero contadle a un trabajador, a un agricultor que haya estado viviendo en continua miseria, en continua opresión, mirando en el hogar su desventura, mirando que el hogar, en lugar de servirle de consuelo le sirve para probar las amarguras y mirar allí la miseria de los suyos,

retraído su rostro; contadle a ése algo acerca de la patria y tal vez os responda: señores, yo no sé cuál es mi patria; mi patria no está donde recibo nada más que sacrificios, mi patria no es la que me proporciona dolores, sino la que me permite tener un pedazo de pan que comer, un pedazo de trapo con que cubrir mi cuerpo, esta es mi patria; y si para defender a ésta me llamáis, como me habéis llamado, estoy dispuesto a defenderla; porque como muy bien ha dicho el diputado Bojórquez, al grito de "tierra" se levantó mucha gente, muchos nos siguieron con las armas en la mano, y no seríamos consecuentes con las ideas que hemos proclamado si no llevásemos a la práctica lo que hemos ofrecido; nuestras palabras hubieran quedado perdidas en el espacio, sólo como una racha que llevó la revolución a muchos infelices que creían y creen en su reivindicación. Se asegura de esa manera el cariño a la patria, porque entonces el individuo, consciente de lo que tiene, percibiendo de una manera palpable los beneficios que la patria le prodiga, está seguro de que mañana, cuando alguno quisiera venir a arrebatarle el pedazo de tierra, sin necesidad de llamarlo, sin necesidad de decirle que se le daría esto o aquello, consciente el mexicano, procuraría defender el pedazo de tierra hasta el último instante; y ese es el fin: el aseguramiento de la defensa de la patria. No hay que detenernos, señores; ya que comenzamos la obra no hay que amedrentarnos; la revolución francesa fracasó porque la Communa se espantó del poder que tenía en su mano, y no fue hasta donde debía ir; a nosotros puede pasarnos lo mismo. Ahora que es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, ahora que es tiempo de que dictemos bases sólidas, bases sabias y para asegurar ese futuro, para asegurar un porvenir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante. Si hemos de tener dificultades internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libraremos de estas dificultades restándole capítulos, ni aumentarán si le agregamos otro capítulo; estad seguros de que si con perfidias, con anhelos de expansionismo quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de nuestra Constitución, ellos llevarían adelante su mismo propósito: con nuestra Constitución o sin ella llegaría a la guerra este país; así pues, no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fijemos, para firmar nuestra Constitución, más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas. (Aplausos.) Seamos consecuentes, señores, con nuestros principios, porque en verdad hemos tenido a veces algunas incongruencias; no sé qué movimiento se ha operado algunas ocasiones en el seno de esta Asamblea, que nos ha hecho no estar consecuentes con nuestra determinación de ayer. Nos detuvimos, por ejemplo, al tratarse de la supresión de la profesión religiosa, porque se nos citó a los siete sabios de Grecia, porque se nos habló de costumbres ancestrales, porque se nos habló de lo que significaban cuarenta siglos, que eran indestructibles; que cómo íbamos a arrancar de las conciencias de los mexicanos aquello en que cree; que la religión debe ser respetada en todos sus órdenes y no sé qué otras cosas más en este orden de ideas. Si hubiera tenido en cuenta eso el cura Hidalgo cuando proclamó la independencia, hubiera dicho: es una costumbre de tres siglos que estemos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper estas cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjuicios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cambio se admitió para las reuniones de trabajadores; se aceptó que esté al arbitrio de un gendarme poder designar si una reunión es de carácter nocivo o no lo es. Mirad nuestra inconsecuencia: hemos hecho más respetable al fraile en el confesionario que al obrero en su tribuna. (Aplausos.) No cansaré más vuestra atención, señores diputados; sólo os suplico tengáis presente que el grito de tierra fue el que levantó a muchos mexicanos, a muchos que antes per-

manecían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revolución; ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este Congreso Constituyente. Así pues, señores diputados, votad por el dictamen como lo ha presentado la Comisión, seguros de que votaréis por la verdadera libertad de la patria mexicana. (Aplausos).

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el diputado Terrones.

—**El C. Terrones:** Señores diputados: Me voy a referir únicamente a la intervención que se da a los agentes diplomáticos en la renuncia que los extranjeros tengan que hacer cuando adquieran bienes raíces en nuestro país; yo lo he visto, precisamente por las dificultades graves que ha tenido nuestra Cancillería al tratar esta clase de asuntos. Desde un principio yo tuve oportunidad, personalmente, encontrándome en la Secretaría de Relaciones, en el Departamento de Asuntos Internacionales, de cerciorarme de toda esa clase de dificultades que los representantes diplomáticos de aquella época oponían a nuestras autoridades con respeto a sus nacionales. Un ejemplo típico fue la cuestión de la Compañía de Tranvías, en la que existen, me parece, capitales de varias nacionalidades. Era el hecho que los encargados de Negocios de Inglaterra, España, Alemania y Bélgica hicieron enérgicas manifestaciones ante nuestra Cancillería por causa de la intervención de que había sido objeto la empresa por el constitucionalismo. La cuestión se estudió a fondo, y encontramos que una de las cláusulas que tenía el contrato de la compañía decía que renunciaba a toda clase de derechos de nacionalidad; y, sin embargo, se vio a cuántas complicaciones dio lugar, y hasta hubo un incidente grave que dio lugar a la expulsión del señor ministro de Bélgica en aquella época. En vista de esto, señores diputados, conviene que os fijéis mucho sobre esas palabras que añadió la Comisión. Ya habéis visto por las palabras del señor Múgica, digno representante de esta Comisión, que realmente no existe en ellos convencimiento, sino que por sugestión de varios abogados la habían presentado; existe, además, esta poderosa razón; la diplomacia extranjera sostiene que la nacionalidad es irrenunciable; sin entrar aquí a hacer consideraciones, en contra de esa manera de ver las cosas, supuesto que en mi concepto, no hay aquí objeción absolutamente en contra del requisito de nacionalidad que hemos puesto a los extranjeros, sí debo hacer presente a ustedes que en las diplomacias extranjeras encontraremos toda clase de dificultades a fin de que ellas intervengan de cualquiera manera en las renunciaciones que hagan sus respectivos nacionales. ¿Cómo vamos a exigir, por ejemplo, que el ministro de Inglaterra o el de Estados Unidos vaya a sancionar la renuncia que ante ellos pongan sus respectivos nacionales, si la opinión de la diplomacia extranjera es que ningún extranjero puede renunciar a sus derechos de una manera parcial? Por otra parte, aquí estamos en México y tenemos autoridades, la renuncia no debe hacerse ante funcionarios extranjeros, sino ante funcionarios mexicanos. Repito el razonamiento que expuse hace un momento; ningún funcionario extranjero va a sancionar la renuncia que hagan sus nacionales, en los términos dichos, porque es en contra de sus ideas. (Una voz: ¡Eso a nosotros no nos perjudica, sino a ellos!) Por lo tanto, suplico a la Comisión retire las palabras relativas a la intervención que da a los diplomáticos extranjeros y deje el artículo como está en el proyecto.

—**El C. Aguilar:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Aguilar.

—**El C. Aguilar:** Voy a combatir únicamente la injerencia que la Comisión da a los diplomáticos extranjeros en el asunto de que se trata. Hasta hoy ninguna potencia del mundo, ni ninguna nación ha reconocido la doctrina Carranza, que es precisamente la que encierra este párrafo. Creo yo y suplico a la Comisión, que debe retirar esta parte de su artículo para que lo reforme. Los diplomáticos de ninguna

manera aceptarán este nuevo principio, pues es una innovación en Derecho Internacional. Nosotros no debemos permitir que los diplomáticos se inmiscuyan en las cuestiones interiores de México; estaría la Constitución en contraposición con la política que ha seguido la Cancillería mexicana. Si la Asamblea toma en consideración esto, suplico que se le conceda a la Comisión que retire este párrafo. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

—**El C. Colunga:** La Comisión pide permiso a esta honorable Asamblea, por mi conducto, para retirar del inciso que se discute las palabras que dicen: "por conducto de sus representantes diplomáticos."

—**El C. secretario:** ¿Se concede permiso a la Comisión? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Concedido.

Por acuerdo de la Presidencia se va a suspender la sesión por una hora, recomendándose a los señores diputados que se sirvan ser muy puntuales, porque si ostensiblemente hay **quorum** ni siquiera se pasará lista, y principiará la sesión por una junta secreta muy breve.

2

—**El C. secretario,** a las 10.30 p.m.: La Comisión ha presentado su dictamen sobre la fracción I, en los siguientes términos:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Está a discusión.

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Reynoso:** Señores diputados: Este requisito de que los extranjeros renuncien a su calidad de extranjeros por el único hecho, es decir, para el objeto de adquirir un bien raíz o denunciar productos del subsuelo, según me han informado algunos abogados, no tiene ningún valor, porque si los extranjeros han renunciado su calidad de tales, en este caso los ministros pueden reclamar en caso de que sean perjudicados en sus intereses, sin consultar a los extranjeros; en una palabra, esto significa que esas cosas no son renunciables. Yo propongo que sólo a los que han obtenido la ciudadanía mexicana se les permita tener bienes raíces o los productos del subsuelo, y espero que los señores diputados voten en contra de esta fracción para que sea presentada en esta forma que un abogado me sugirió —no fue el general Múgica—, de que se obligara a los extranjeros a solicitar, por medio de sus ministros, ese permiso, con objeto de que estuvieran de acuerdo con el representante.

—**El C. Macías:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Macías:** Señores diputados: En esta ocasión sugiero dos consideraciones: es la primera, que debe tenerse en cuenta que, aunque llegue a prohibirse de una manera terminante y eficaz que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en la República, ellos han de buscar la manera de eludir esta disposición. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto había tocado la dificultad y la había resuelto en estos términos: prohibiendo que las sociedades anónimas pudieran adquirir esas propiedades. La Comisión, al reformar este punto en el proyecto, que se había formado en colaboración con el ciudadano ministro de Fomento, el ingeniero Rouaix, había creado la prohibición tal como se había propuesto por la Primera Jefatura; pero desde el momento en que la Comisión la ha retirado, los extranjeros pueden perfectamente formar sociedades anónimas mexicanas que vendrán a adquirir las propiedades raíces en la República, y esas sociedades anónimas irán a depositar sus acciones por completo en poder de extranjeros; y a la hora que vengan dificultades con el Gobierno Mexicano, los gobiernos extranjeros protegerán los intereses de sus nacionales.

Esta dificultad ya se ha presentado, hace algún tiempo que alguna compañía de los Estados Unidos pidió permiso a la Cancillería mexicana para adquirir una mina de oro en Sonora. Este permiso le fue negado; no sé cuáles fueron los motivos que tuvo el Gobierno mexicano, pero el caso es que el permiso fue negado; entonces los extranjeros mandaron a algunos mexicanos que formaran una sociedad anónima que adquiriera la mina, convirtiéndose después en sociedad anónima, yendo todas esas acciones a parar en manos de extranjeros. De manera que así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades. Hay, además, otras consideraciones: se trata de prohibir a las corporaciones religiosas que tengan bienes raíces. Las corporaciones religiosas han estado burlando las Leyes de Reforma, estableciendo sociedades anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las sociedades anónimas están incapacitadas para adquirir bienes raíces. Así pues, si ustedes quieren cerrar la puerta del abuso a los clérigos y los extranjeros, hay que hacer que en esta prohibición se comprendan las sociedades anónimas. La segunda observación que someto a la ilustración de la Cámara, es la siguiente: La prohibición que ha puesto la Comisión en el artículo que se debate es enteramente ineficaz; ya se ha demostrado perfectamente que los extranjeros ocurrirán siempre a la protección de sus gobiernos mientras conserven su nacionalidad. De manera que si aquí se dice que renunciarán a su nacionalidad al pedir permiso de adquirir bienes raíces en la República, y se les concede bajo esa condición, vendrán, no obstante ello, los gobiernos extranjeros a protegerlos; y como somos, queramos o no, un pueblo débil respecto de las naciones extranjeras, nos arrastrarán al tribunal de La Haya y allí nos condenarán después de un proceso más o menos largo. Hay que buscar una cosa que esté ya establecida en otras Constituciones; veamos si naciones poderosas nos han puesto el ejemplo sobre este particular; vamos a tomar su ejemplo, vamos a colocarnos en las mismas circunstancias en que ellas están para ver si nos conviene aceptar la misma ley que ellas tienen. Los Estados Unidos tienen establecido este principio para evitar que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces y explotar minas, y o lo aceptamos tal como lo tienen establecido los Estados Unidos o buscamos una ley equivalente; la ley americana dice que en Washington los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después, dice la misma ley americana, si después de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de nacionalizarse, se pierde, a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido. ¿Por qué no aceptamos esto? Así no nos pueden decir: "Van a adoptar una ley bárbara". Mas si por alguna circunstancia creéis que no debe figurar en esa forma en nuestra Constitución, podemos entonces decir: "El extranjero, al adquirir un bien raíz en la República, se comprometerá con la Secretaría de relaciones a que no tendrá dificultades respecto de ese bien con la nación. A mí me tiene más conforme lo que ya está establecido; esto es lo que opino y lo dejo a la consideración de ustedes.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para hacer una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Espinosa:** Se dice que las sociedades anónimas no podrán adquirir; propongo que se reserve esto, puesto que no se ha impreso todavía el dictamen.

—**El C. Múgica:** Disculpo la observación del señor diputado Macías por la falta de impresión del dictamen; es seguro que no leyó, porque no ha tenido en su poder un ejemplar, a pesar de que se han repartido en la Cámara tres o cuatro ejemplares escritos en máquina. La fracción IV del artículo dice así:

"Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso."

En cuanto al principio que el diputado Reynoso ha pedido se incluya en la parte al debate, tengo el honor de informar a ustedes que esta parte ha sido tomada de una ley que expidió el ciudadano Primer Jefe con respecto a los fundos mineros. La Comisión, que se reunió con el ingeniero Rouaix en su casa habitación, adoptó el requisito, y nosotros no tuvimos inconveniente en aceptarlo. Como dije, cuando contesté la interpelación del diputado Terrones, algunos diputados se acercaron a nosotros para manifestarnos que, efectivamente, en el tribunal de La Haya se había hecho una declaración que tiene fuerza jurídica en el Derecho Internacional, relativa a que los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería; por consiguiente, esto no tendría fuerza. Otro diputado nos pidió que pusiésemos en el artículo, que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si previamente no se nacionalizaba. Esto nos pareció que equivalía a la muralla china, por cuyo motivo no aceptamos la idea, aunque es patriótica. Después se acercó a la Comisión, pidiendo que esa renuncia sea aceptada, tanto por el ingeniero Rouaix y compañeros de trabajo, en lo económico, como por nosotros, en el seno de la Comisión; y además, puesta ahora por el jefe como una prescripción legal en algunos decretos, nos pareció que no tendría eficacia si era cierto, como es cierto, que los pueblos fuertes nunca respetarán esta clase de compromisos cuando se trate de pueblos débiles; por eso no fijamos que esa renuncia debía hacerse por conducto de los ministros diplomáticos; nosotros, en un momento de fascinación, adoptamos esa modificación; el punto es verdaderamente difícil, y la Comisión no tiene absolutamente ningún inconveniente en adoptar la proposición más acertada que esta honorable Asamblea se sirva insinuarle y aconsejarle.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración lo que ha propuesto el ciudadano Macías. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se toma en consideración. Entonces, ¿se permite a la Comisión que retire un momento su dictamen? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. secretario:** La fracción II dice:

"II. La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o

destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada." (Aplausos.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Medina:** Me voy á permitir hacer una interpelación a la Comisión para que aclare este punto: "Los templos quedarán sujetos a las leyes comunes..." Esta será una cláusula de que se servirán para burlar todo el artículo; así es que yo me permito proponer a la honorable 1ª Comisión se sirva modificar este párrafo, en el sentido de que todos los templos, sea que se construyan por subscripción pública o a iniciativa privada, queden sometidos al Poder civil.

—**El C. De los Santos:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

—**El C. De los Santos:** Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público, porque sé que en todos estos casos el clero se sirve de los particulares para tal objeto.

—**El C. secretario:** ¿Se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Medina? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se toma en consideración.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** A nombre de la Comisión me permito informar a esta honorable Asamblea acerca de los motivos que hubo para poner esta limitación; primero, porque hay muchos lugares de oración ocultos en las casas particulares, que son oratorios, capillas, y hasta allá no quiso llegar la Comisión; y segundo, porque como puede informar a ustedes el ministro de Fomento, una colonia de judíos rusos trata de avecindarse en México y ha solicitado el correspondiente permiso del Gobierno para venir a colonizar una región del país, habiendo gestionado desde luego que se le permita construir sus templos y se le den las suficientes garantías para consagrarse al culto de su religión. Esas han sido las razones que tuvo en cuenta la Comisión; pero una vez que la Asamblea ha resuelto la reposición del párrafo que pide el ciudadano Medina, la Comisión no tiene inconveniente en hacerlo.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ibarra:** Presenté esta tarde una iniciativa para que se adicione a la fracción VI del artículo que se está discutiendo; pido a la Mesa que se sirva leer esa iniciativa y que se me conceda la palabra para fundarla. Es cuestión que se puede resolver luego.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta al señor diputado Ibarra, que en los casos que se acaban de registrar se trata de modificaciones surgidas en el transcurso del debate, y como la proposición de él contiene una adición, se le suplica, si no tiene inconveniente, que se sirva esperar a que se termine la discusión del artículo para no interrumpir el debate, y que entonces se le concederá la palabra para que funde su adición.

Modificada la fracción II, dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre

ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación."

—**El C. Lizardi:** Me permito llamar vuestra ilustrada atención sobre este particular: aquí se prohibe a las iglesias adquirir propiedad inmueble; pero si analizáis un poco la Historia de la propiedad en el mundo, veréis, como hemos visto, que tiende a convertirse en propiedad mueble mediante la creación de títulos al portador; de suerte es que, aunque se prohíba al clero adquirir propiedad inmueble, podrá sin embargo explotar industrias; y la Iglesia, cualquiera que sea su denominación, podrá adquirir acciones, y como es extraordinariamente rica en estos momentos, podría suceder que se adueñara de todas las industrias nacionales, y esto es verdaderamente grave, porque lo que hizo con las asociaciones agrícolas podría hacer con la industria. Por tanto, yo rogaría a la Comisión que retirara esta fracción y que tuviera en cuenta esta iniciativa para que la ley pueda limitar la propiedad mueble de la Iglesia.

—**El C. Garza González:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Garza González.

—**El C. Garza González:** Apoyando lo que dijo el diputado Lizardi, manifiesto que cuando entramos a Monterrey en el año de 1914, encontramos en el palacio episcopal un proyecto de un ingeniero católico para apoderarse de todas las industrias; ese documento está en poder del señor Rochín, cajero de la Dirección General de Correos.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** No está todavía al debate el asunto de las sociedades anónimas; estamos en lo relativo a la propiedad de la Iglesia, en la capacidad que el clero puede tener para adquirir propiedades. Lo referente a las sociedades anónimas se tocó incidentalmente hace rato, para informar al diputado Macías acerca del punto que se discutía. La fracción II que se acaba de leer es la que va a votarse y la que pido sea aprobada, con la modificación propuesta por el diputado Medina.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Las observaciones que hice anteriormente fueron a título de ejemplo. El principio es que, ya que se restringe la capacidad de las corporaciones religiosas para adquirir bienes raíces, se prohiba que adquieran bienes muebles, al menos con ciertas limitaciones. Yo propongo que, al tratarse de las corporaciones religiosas, se ponga que la ley limitará la propiedad mueble de esas mismas corporaciones.

—**El C. Manjarrez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

—**El C. Manjarrez:** Creo que la Comisión debe aceptar la moción del licenciado Lizardi, con tanta mayor razón cuanto que el espíritu radical de la Asamblea, que aplaude el dictamen de la Comisión, sabe sumar el radicalismo pero no restarlo. Las sumas que se quieren agregar son aceptadas, mas no las restas.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Señores diputados: He pedido la palabra para referirme a la adición que propuso el ciudadano Lizardi, que considero imposible de llevarse a la práctica, porque, ¿de qué manera se va a averiguar cuál es la riqueza mueble del clero? Puede suceder, como el ejemplo que ha puesto el señor Lizardi, que el clero invierta su riqueza en acciones, que puede adquirir por interpósita persona, y en este caso se colocaría la ley en la necesidad de examinar, por medio de procedimientos inquisitoriales, cuál era la riqueza mueble que posee el clero. Sin embargo, si el señor Lizardi puede proponer a la Asamblea algún medio práctico para limitar la riqueza mueble del clero, yo con gusto me daría por convencido y votaría por su proposición.

—**El C. Lizardi:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

—**El C. Lizardi:** Es verdaderamente difícil conseguir el objeto que propuse a esta honorable Asamblea, mas como quiera que es difícil, no es, sin embargo, imposible. La Iglesia, como tal, podrá adquirir determinados bienes muebles que estuviesen sujetos a un registro, a una inspección pública, y podría burlar esa vigilancia poniendo en manos de particulares su riqueza mueble; mas como quiera que se puede conceder acción popular para denunciar esos bienes muebles, seguramente se podrá llegar a limitar esa propiedad; por otra parte, contaríamos para tal objeto con la misma mala fe del depositario, porque a pillo, pillo y medio, y nadie vigila mejor a un pillo que otro pillo.

—**El C. Medina:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Hay una manera de conocer la riqueza mueble del clero: en la fracción II, que está a discusión, se dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrará al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso."

Los que tuvieren podrán ser denunciables; bastará agregar aquí: bienes raíces o bienes muebles; de esa manera ya no se necesita que la ley se meta a investigar la riqueza mueble del clero, y en caso de que se llegue a averiguar que hay una riqueza mueble perteneciente al clero, pueden los particulares denunciarla por medio del sistema de presunciones que propone la fracción II. En mi concepto, bastará enunciar aquí la enumeración de estos bienes muebles.

—**El C. Alvarez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—**El C. Alvarez:** Señores diputados: He querido hacer esta aclaración porque creo que la Comisión ha cometido un grave error al asentar en ese artículo que la Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá obtener tierras o cualesquiera bienes; si ya en el artículo 129 hemos dicho que no le reconocemos personalidad, ¿cómo vamos a decir que se le desconocen determinados privilegios? Empleen otra proposición, porque si no esto quiere decir que tiene facultades para adquirir otros bienes y, en tal forma se les concede personalidad; en tal virtud, creo que se debe cambiar la redacción.

—**Un C. diputado:** Me permito interpelar a la Comisión para que nos informe lo que haya sobre el particular. El señor Medina está de acuerdo en que, efectivamente, está que se debe cambiar la redacción.

—**El C. Múgica:** La palabra aquí fue puesta por comodidad, pero allí está la Comisión de Estilo que podrá poner la que corresponde, al ocuparse del artículo 129. La Comisión pide permiso a vuestra soberanía para retirar el inciso II, con objeto de ha-

cérsele en debida forma las enmiendas indicadas en el debate, aceptándose tanto la idea del diputado Alvarez como la del ciudadano Lizardi, y también la del diputado Medina; mientras, se va aponer a discusión la enmienda propuesta por el diputado Macías para la fracción I.

—**El C. secretario:** Dice así:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

—**El C. Colunga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** La redacción que se había adoptado en cuanto hizo su moción el diputado Macías era ésta: "Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces en el país sin estar naturalizados o haber manifestado su deseo de naturalizarse." A esta redacción se le encontró un grave inconveniente: el de la naturalización. De haberse aceptado, se cerraría en lo absoluto la entrada al país de capitales extranjeros. Resulta que la nueva redacción es prácticamente igual a la primera, por esta razón, porque a los extranjeros que celebren un convenio ante la Secretaría de Relaciones los considerarán como nacionales respecto de estos bienes, y como tal convenio es perfectamente válido no podrán invocar la protección de su Gobierno. De manera que esta forma es de la misma eficacia que la primera.

—**El C. Lizardi:** No estoy conforme con las explicaciones que ha dado el diputado Colunga, porque los convenios son perfectamente lícitos y válidos cuando tienen por objeto algo que esté en el comercio, y la producción nacional no está en el comercio; de tal manera que ese convenio podrá ser considerado como nulo por los gobiernos de los extranjeros y el tribunal de La Haya, al fallar, declarará que como ese convenio es cosa que no está en el comercio, no es válida la renunciación para ese objeto especial, sino que será indispensable que se haya declarado la nacionalización. En tal virtud, yo me inclino a la primitiva redacción.

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** Señores diputados: Efectivamente, la II cláusula que propone la Comisión ha sido redactada en perfecto acuerdo conmigo, y, a mi juicio, honradamente declaro que surte los mismos efectos que la anterior, porque está basada en el mismo principio que ella. El principio que aceptó la ley americana es éste: se convino con el Gobierno de los Estados Unidos el que se permitiera adquirir bienes, bajo la condición de nacionalizarse, y si no lo hacen se les aplica la pena, porque es una cláusula penal. Aquí se obliga, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se consideren nacionales: hay un contrato; de manera que no van a decir que van únicamente a renunciar su nacionalidad, como estaba en la cláusula anterior; allá se decía simplemente que renuncian su nacionalidad, aquí es un contrato en que se exige previamente, no pudiendo ningún Gobierno extranjero obligar a sus nacionales a que no contraten. Se obligan sus nacionales a considerarse nacionalizados respecto de los bienes mexicanos, observando las leyes mexicanas. Si faltan al convenio, se les hará efectiva la cláusula penal.

Además, hay esta ventaja: el tribunal de La Haya podrá declarar que la renuncia no es obligatoria; pero como no va a someterse a este tribunal un convenio privado, este convenio surtirá en México todos sus efectos, como lo podrán decir todos los abogados que están aquí.

—**El C. secretario:** ¿Hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra? (Voces: ¡No!) Se reserva para su votación.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** La Comisión presenta la fracción II del artículo 27 con las siguientes modificaciones:

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios o cualquier otro edificio que hubiere sido construido, o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación."

Suprimió, como se ve, la parte que decía: "pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada". De tal manera, que todos los templos que en lo sucesivo se erijan, serán propiedad de la nación. Asimismo, tengo el honor de informar que no se ha aceptado la adición que propuso el diputado Lizardi por considerarse enteramente exagerada e imposible de llevarse a la práctica. Tales son las modificaciones con las que se presenta al debate la fracción II del artículo 27.

—**El C. secretario:** Está a discusión la fracción II. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina, en contra.

—**El C. Medina:** No es precisamente en contra de la Comisión, sino sobre este punto: "no podrán", dice, "las instituciones de beneficencia", etcétera; las instituciones civiles podrán adquirir, tener bienes, esta disposición puede burlarse muy sencillamente con prorrogar al vencimiento del primer plazo por otros diez años, y de esta manera se crea otra vez la propiedad que se ha llamado de manos muertas, que es aquella que no está en el comercio y que por consiguiente no produce todo aquel beneficio que pudiera producir; yo suplico a la Comisión, o que suprima de una vez esa limitación de

diez años o que proponga otro sistema para evitar que se pueda burlar la ley en estos términos.

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Macías:** Señores diputados: No es enteramente aceptable la sugestión del señor diputado Medina, por una razón muy sencilla: el diputado Medina no está en antecedentes de cómo se han manejado en México los capitales dedicados a la beneficencia privada; si lo hubiera estado, indudablemente que no habría hecho la sugestión. Muere, sobre todo, una señora rica, como no puede dejar al clero directamente sus capitales se inventa una institución piadosa, porque estas instituciones han tenido el privilegio de salirse de las Leyes de Reforma. Fue preciso que se reformara el artículo 27 para que la beneficencia privada pudiera subsistir. Pues bien, como los clérigos no pueden administrar directamente esos capitales, lo que se hace de ordinario es que algunos hombres perfectamente católicos prestan su nombre para que sean los patronos. Hasta hoy no se ha llegado a dar el reglamento que tenga en cuenta todos esos capitales; no se han rendido cuentas; no se han hecho investigaciones sobre la inversión de los mismos capitales: son capitales piadosos, cubiertos con el manto de una protección a la indigencia o a la orfandad. La manera de asegurarlos es enteramente sencilla. He conocido fincas que valen más de dos o tres millones de pesos, correspondientes a testamentarías pertenecientes a instituciones de beneficencia privada, que no son más que bienes dedicados al clero, habiendo sido declarados cínicamente muchos de esos capitales para el establecimiento de escuelas católicas, pero que en realidad se destinan a establecimientos religiosos. Como la ley de instituciones de beneficencia privada no permite tener esos bienes raíces más de cuatro o cinco años, hay necesidad de venderlos, y entonces fingen una subasta pública en que un individuo va y hace postura en una finca que vale un millón de pesos por cien o ciento cincuenta mil pesos, que se obliga a pagar dentro de veinticinco o cuarenta años; de esta manera el clero tiene perfectamente derecho a la utilidad de la finca y sólo dedica a la beneficencia privada ciento cincuenta mil pesos y el resto es capital que aprovecha; de manera que si se autoriza una imposición por más de diez años, indudablemente que se le favorece: esta medida tiende a favorecer las instituciones de beneficencia privada. Vendrá después la disposición reglamentaria a decir las medidas que se deben tomar para que se dedique su importe positivo y no ficticio al sostenimiento de esas instituciones, y entonces se fijan los capitales que deben imponerse por diez años; la dificultad está en que se vendan esos bienes, porque de esa manera se hace una imposición por veinte o más años, para no pagarse y que la finca vaya pasando al clero. Así pues, debe quedar esa disposición que es, en mi concepto, enteramente benéfica.

—**El C. Machorro Narváez:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

—**El C. Machorro Narváez:** Desearía que tuviera la bondad la Comisión de explicar este concepto, que dice que los ministros de los cultos o sus asimilados. ¿Qué se entiende por asimilados? ¿Conforme a qué reglamento? (Voces: ¡Hay clérigos, legos!)

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se reserva para su votación.

La fracción IV del citado artículo, dice:

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Cañete:** Yo desearía que se cambiara la palabra títulos al portador por la que indica el señor licenciado Macías: la razón es ésta: bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el clero se hiciera de gran cantidad de ellos, invirtiendo en esto su riqueza.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: A nombre de la Comisión, pido un momento para deliberar sobre la adición del diputado Cañete.

—**El C. secretario:** La fracción V del artículo 27, dice:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. (Voces: ¡Está ocupada!)

—**El C. Zavala Dionisio:** Que el ministro de Hacienda diga algo sobre esto.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Nieto.

—**El C. Nieto:** Una sencilla aclaración, señores diputados. Dice el dictamen:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Indudablemente, la Comisión tuvo en su mente el Banco Unico de Emisión, pero no se acordó de que hay otros bancos. Indudablemente que se establecerá un sistema de bancos hipotecarios y sería absurdo decir que los bancos hipotecarios pueden hacer hipotecas; es como si dijéramos que el Banco Unico de Emisión puede emitir billetes. Además, hay casos en que los bancos, aun los no hipotecarios, pueden tener necesidad de adquirir propiedades, transitoriamente. En una ley de 1859, hay un precepto que dice que los bancos de emisión pueden tener propiedades raíces, cuando tengan créditos que sean insolutos en otra forma; por consiguiente, me permito proponer que se reforme esta fracción: "Los bancos hipotecarios debidamente autorizados por las leyes de instituciones de crédito, podrán, además de imponer capitales sobre bienes raíces, poseer y administrar dichos bienes en el sentido que determinen las leyes. En cuanto a los bancos no hipotecarios, sólo podrán poseer los edificios necesarios para su objeto directo", etcétera.

—**El C. secretario:** La Comisión presenta la fracción IV en la siguiente forma:

"IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Pastrana Jaimes:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

—**El C. Pastrana Jaimes:** Señores diputados: En este punto la Comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara; no se trata de impedir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces, y en la redacción propuesta por el licenciado Cañete se impide esto a las sociedades cooperativas, y no es ese el sentir de

la Cámara; este artículo declara esta prohibición tan absoluta, que es contraria a todos los principios de economía, porque impide a toda clase de sociedades adquirir bienes raíces. Aquí no se dice que se refiere a las sociedades anónimas; se refiere a todas, y creo que el sentir de la Cámara es que se refiere sólo a las sociedades anónimas.

—**El C. Colunga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—**El C. Colunga:** Por las indicaciones hechas a la Comisión, se entiende que el ánimo de la Asamblea es que se prohiba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales por acciones. La Comisión había limitado al principio la prohibición a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita con títulos al portador; pero como estas sociedades pueden emitir también títulos nominativos, debe hacerse explicativa la prohibición para unos y para otros.

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemenee discutido? Se reserva para su votación.

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijan las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** He pedido la palabra para esto: necesito saber si la Comisión ya se desocupó.

—**El C. Múgica:** Ya está lista la Comisión.

—**El C. Espinosa:** Las instituciones de crédito hipotecario, entre otros objetos determinados, tienen el de gravar bienes raíces para que cuando se venza el plazo de la cantidad prestada, puedan ser devueltas esas propiedades, como es natural; yo quiero saber si ese es el objeto a que se contrae esta fracción V; quiero que se me conteste.

—**El C. Lizardi:** Como la Comisión está ocupada, según parece, yo contestaré en nombre de ella en este sentido: el objeto de los bancos hipotecarios no es apoderarse de los bienes raíces, sino sencillamente garantizarse con ellos para que, en caso de que no se pague la cantidad prestada, sacarlos a remate.

—**El C. Espinosa:** Así es como lo entiendo, pero de aquí se desprende otra cosa:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Pero no se entiende eso así, no está clara la redacción, por eso es que yo pregunto.

—**El C. Colunga,** miembro de la Comisión: Me voy a permitir leer nuevamente el inciso a díscusión:

"V. Los bancos debidamente autorizados cónforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

La Comisión no comprende el fundamento de la objeción del ciudadano diputado

Espinosa; parece que está bastante claro el asunto; en primer lugar, se autoriza a los bancos para tener capitales impuestos; y, en segundo lugar, se les prohibe tener bienes raíces, fuera de los que sean estrictamente indispensables para su objeto.

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la fracción VI, para que la tenga en cuenta la Asamblea; dice así:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la Ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras."

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** A esta fracción le falta un miembro, y es: "o que se les restituya en lo sucesivo", porque habla sólo de la ley pasada, y hay muchos pueblos, muchas rancherías, a las que todavía no se les hace la restitución y se les están lesionando sus intereses, de manera que quedarán fuera de esta ley. Así pues, es necesario que se complete el pensamiento.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—**El C. Espinosa:** Dice la fracción que se discute que los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común, de las tierras, aguas y bosques; y al final se agrega que las leyes que se dicten para la repartición, etcétera, en lo que parece que hay contradicción.

—**El C. Múgica:** Me permito informar al ciudadano diputado Espinosa que se trata de las comunidades que comprenden tierras, bosques y aguas, y que cuando se dicte la ley de fraccionamiento de esas comunidades sólo se repartirán las tierras; de tal manera que las aguas y los bosques siempre se disfrutarán en común, no pudiendo en ningún caso dividirse. Esa es la mente de la fracción, según puede verse.

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

—**El C. Espinosa:** Entiendo la idea, pero no es eso lo que dice la fracción.

—**El C. Múgica:** La Comisión de Estilo aclarará cualquiera obscuridad.

—**El C. Espinosa:** Es cuestión de fondo, no de forma. Hay que agregar algunas palabras.

—**El C. Múgica:** Ruego al diputado Espinosa proponga la redacción que estime conveniente.

—**El C. Macías:** La fracción IV, digo la fracción VI, quedó redactada en esta forma:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

—**El C. secretario:** Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Cañete:** Pido la palabra para hacer una observación a la Comisión.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.

—El C. Cañete: Yo creo que es conveniente que al establecer el derecho de esas comunidades para poseer esos bienes, se diga que tendrán capacidad para defenderlos judicial y extrajudicialmente.

—El C. secretario: La Presidencia dispone que las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

(Voces: ¡Que la Comisión conteste esa objeción!)

—El C. Múgica: Aquí se trata de la capacidad para adquirir, no se refiere a otra cosa.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.

—El C. Cañete: Señores diputados: Las dificultades que ahora se han suscitado aquí, han consistido precisamente en determinar y establecer si las comunidades tienen o no personalidad para defender sus intereses. Ha sucedido que, al despojarse a una comunidad de una parte de sus terrenos, ha habido prolongadas controversias y se han dictado resoluciones contradictorias, precisamente por no establecerse que un apoderado o el síndico del Ayuntamiento tienen personalidad para defender esas propiedades. Pido que en esta fracción se establezca la personalidad jurídica de esas comunidades con el objeto dicho.

—El C. Medina: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—El C. Medina: Señores diputados: Los municipios, conforme a la fracción III del artículo 115 del proyecto de Constitución, tienen personalidad jurídica que es bastante para todos los efectos legales. Las rancherías no tienen personalidad jurídica, por no estar comprendidas en el mismo artículo, ¿o cree el señor Cañete que lo están?

—El C. Cañete: Creo que una cosa es una municipalidad y otra una comunidad.

—El C. Medina: Las dificultades que sobre estos asuntos se han suscitado en la Suprema Corte de Justicia, no se han referido a la personalidad jurídica suficiente, sino a la manera de completar la representación en juicio de aquellas comunidades; pero la ley ha previsto el caso, para que siempre que dos o más personas litiguen unidas, se pueda nombrar un representante para que éste pueda comparecer para que los represente en determinado sentido, y aun un representante para una acción en sentido diverso. De manera que si no se consideraran comprendidos en la organización municipal y política —que yo creo que sí están comprendidas—; pero suponiendo que no lo estén, no es obstáculo para que puedan perfectamente completar su personalidad política. Por otra parte, sería curioso que la Constitución les diera el derecho, la capacidad de adquirir bienes raíces y no se comprendiera imbíbito el derecho de defenderlos en juicio o de alguna otra manera.

—El C. Colunga: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

—El C. Colunga: A las razones expuestas por el ciudadano diputado Medina, me permitiré agregar: que si la propiedad de las corporaciones está indivisa, cada uno le los miembros de la comunidad tiene derecho de defender las acciones de todos los demás.

—El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se reserva para su votación.

La fracción VII dice:

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán

plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento." (Aplausos.)

Está a discusión.

—El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

—El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: Quería nada más hacer esta pregunta a la Comisión: ¿qué razones tuvo para poner nada más diez años? Porque antes de esa fecha se han hecho muchas adquisiciones de terrenos en gobiernos que no eran legales, y sobre todo, la extensión de terreno de cincuenta hectáreas es demasiado grande, y quedarían muchas haciendas que han sido mal adquiridas, (Risas. Siseos.) porque esas fincas han sido adquiridas hace quince o veinte años.

—El C. Colunga, miembro de la Comisión: La Comisión contesta a la interpela-

ción del señor diputado Navarro, en la siguiente forma: hemos sentado al principio de este artículo, que en todo caso se debe respetar la pequeña propiedad, y una extensión de cincuenta hectáreas es una propiedad pequeña; en el Estado de Guanajuato una extensión de cincuenta hectáreas no llega ni siquiera a rancho: es lo que se llama "solar". La posesión de diez años la ha considerado el proyecto como suficiente para justificar la propiedad, porque generalmente acontece que los individuos que tienen alguna propiedad dentro de lo que se llama el ejido del pueblo, la han adquirido en virtud de un título justo; los propietarios de estos terrenos adquiridos con anterioridad, generalmente los traspasan de uno a otro sin hacer escritura pública ni privada, ni siquiera alguna acta por escrito; en este caso la buena fe que se supone en estos individuos, que son pequeños propietarios, hace presumir que una posesión de diez años es bastante para colorear la propiedad, para legitimarla.

—**El C. Cepeda Medrano:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

—**El C. Cepeda Medrano:** Me permito interpelar a la Comisión para que diga si en las comunidades, rancherías y pueblos despojados conforme a la ley dictada en tiempo de la dictadura deben de ser devueltas esas propiedades, y en caso de que sean devueltas a sus dueños, si deben entregar los valores que por ellas se recibieron. Existen muchas congregaciones que han desaparecido por completo; y en esta nueva época, debido al decreto del ciudadano Primer Jefe, de 6 de enero de 1915, se han restituido las tierras; pero todavía no están en posesión legítima sus primitivos dueños. Por esas propiedades se dieron fuertes sumas de dinero, estando ahora imposibilitados los primitivos dueños para reintegrar tales valores. De estos casos se presentan algunos, principalmente en mi Estado natal. El ciudadano gobernador ha puesto en posesión a muchas congregaciones que fueron despojadas por las armas en 1874, entregando esas propiedades a los extranjeros y a los traidores que representaban a la testamentaría de Vidaurri.

—**El C. Múgica:** Me permito informar al ciudadano Cepeda Medrano, que la ley de 6 de enero dice que este capítulo, en su principio, establece que las tierras que han sido entregadas a los pueblos se declaren como bienes entregados: la ley de 6 de enero establece que cuando a un pueblo se le ha dotado de propiedades que en un principio perdió por cualquiera circunstancia, los que se llamen dueños actuales y se crean con derecho a dichas propiedades deben ocurrir a los tribunales de justicia, cuyos tribunales, si fallan en favor de estos individuos, lo único que podrán exigirles será una indemnización.

—**El C. Cepeda Medrano:** Allí está el problema: la indemnización. ¿Dónde está lo práctico para esos hombres, que después de haber estado despojados de sus tierras por más de cincuenta años se les va exigir que reintegren grandes cantidades de dinero por títulos falsos?

—**El C. Múgica:** Pero la indemnización no la van a hacer los miembros de las congregaciones, sino el Gobierno, y eso es lo malo de la misma ley de 6 de enero.

—**El C. Cepeda Medrano:** Las indemnizaciones las van a hacer los propietarios legítimos a los que les han arrebatado estas propiedades; esta fracción necesita aclararse en ese sentido, porque precisamente ahora todos los incisos se están tramitando conforme al decreto de 6 de enero, y los litigantes no han quedado conformes con los fallos que se han dictado. Yo me permito ponerles un caso práctico.

—**El S. secretario,** interrumpiendo: La Presidencia suplica a usted, que si va a seguir haciendo uso de la palabra, se sirva pasar a la tribuna.

—**El C. Cepeda Medrano:** Señores diputados: La fracción que se os ha presentado está muy confusa y no podemos aprobarla en la forma en que se encuentra. Se dice que los legítimos propietarios que han sido despojados por medio de la fuerza bruta

en 1874, cuando se dictó la Ley de Expropiación, entregándose toda la extensión territorial a unos cuantos millonarios, recobrarán sus propiedades mediante el pago de la indemnización respectiva. Los gobiernos de los Estados se han visto obligados, para calmar la ansiedad de justicia, a entregar temporalmente esas propiedades, esas rancherías y congregaciones; pero no han podido esos mismos gobiernos dar su fallo definitivo, esperando que se tramitaran los negocios en una de las oficinas establecidas en México, donde se hallaba la Junta General Agraria. Esas congregaciones valen muchos miles de pesos que los primitivos dueños no podrán cubrir. Les voy a poner este caso práctico: una gran extensión de terreno en el Estado de Coahuila fue arrebatada del municipio de Progreso por una casa extranjera que regenteaba Patricio Milmo, a quien patrocinaban el traidor Vidaurri, lo mismo que Naranjo y Treviño, de infausta memoria en nuestro Estado; los indígenas fueron despojados de sus terrenos y lanzados fuera de ellos, habiéndoseles obligado a que firmaran contratos, que ahora se ha comprobado que se hicieron bajo la presión de las armas. Los herederos legítimos, naturalmente, no pueden reconocer lo que sus antecesores firmaron por medio de la presión. He aquí por qué no debe votarse esta fracción. Si se devuelven las propiedades, los legítimos propietarios, después de haber estado despojados de sus terrenos, no podrán pagar los miles de pesos que se simularon haberse recibido en aquellos contratos, para poderse proteger en un futuro que ha venido a realizarse en esta nueva época. Yo quiero que esto se defina de una manera clara y terminante. ¿Quiénes son los que deben indemnizar? ¿Los infelices que vuelven después de cincuenta años a tomar posesión de sus tierras o el Gobierno? Yo quiero que la Comisión se sirva aclarar de una manera terminante lo que se debe entender a este respecto (Una voz: ¡El Gobierno, con infalsificable!) Oigo aquí que me dicen, por las comisiones, que el Gobierno, con infalsificable. El Gobierno no podrá pagar, porque los propietarios actuales no admitirían un solo centavo en infalsificable; no son tan lerdos para aceptarlo, y el Gobierno no lo hará con moneda porque no tiene moneda. Yo creo que la Comisión debe aclarar este punto; lo pido porque es de capital importancia. En esos Estados, donde la propiedad está dividida, no puede comprenderse para los Estados de Coahuila y Chihuahua, en que hay grandes extensiones de terreno, y en que cada hacienda no consta de cincuenta hectáreas, sino hasta de cincuenta sitios; es de capital importancia y por eso he venido a tomar parte, a hablar en contra de este dictamen, para que se sirva tomar en consideración la Comisión lo que he expresado aquí para que esos infelices indios tengan lo que se les ha arrebatado.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: El caso que pone el ciudadano Cepeda Medrano no es precisamente el caso de la ley. Se trata de propiedades que fueron usurpadas por medio de la fuerza; así claramente lo dice el proyecto: que esas propiedades serán devueltas a sus dueños sin ningún requisito, por el solo hecho de establecerlo así la Constitución. Además, la ley de 6 de enero, cuando trató precisamente de dotar a las comunidades o a los pueblos, de terrenos de que ahora carecen, cuando no tenían tierras que reclamar y reivindicar, que son de los que trata el señor Cepeda Medrano, no tendrían sus actuales poseedores ninguna justicia para hacer reclamaciones, no habiendo tampoco lugar a indemnización ninguna. Entonces, digo, la misma ley de 6 de enero establece que cuando algún individuo sea despojado de algún terreno para ser entregado a una comunidad o a un pueblo, el interesado puede ocurrir a los tribunales del orden Común a deducir los derechos que tenga. Si los tiene, es claro que se dictará un fallo a su favor, el que no le da más derecho que a la indemnización que expresamente dice la ley que dará el Gobierno. Este sabrá con qué clase de dinero paga al propietario; es cuestión secundaria que a nosotros no nos corresponde tocar. (Voces: ¡A votar!)

—**El C. secretario:** ¿Se considera suficientemente discutido el punto?

—**El C. Medina:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Señores diputados: He estado muy perplejo para inscribirme en contra del dictamen y no tengo más que reclamar una poca de atención en asunto de tanta trascendencia como el que está a discusión. Ruego a ustedes se sirvan fijarse en que todos los actos hechos desde el año de 1856 hasta hoy, actos que han emanado de una autoridad pública, de una ley, de un Congreso, de un tribunal, de la alta Corte de Justicia, todos son nulos; que para la consideración, para la aprobación de ese dictamen, sencillamente se establece el principio de que no ha valido ninguna de las instituciones de nuestro Derecho Público y Privado, referente a la cuestión de la propiedad. Creo que los principios revolucionarios que nosotros tenemos el derecho y obligación de sostener no implican una consideración tan absoluta de todo el pasado. Se declara nula, señores diputados, toda diligencia, resolución, operación de deslinde, de concesión, compensación, sentencia, transacción o remate; se declaran nulas operaciones privadas, contratos contraídos lícitamente con el libre consentimiento de las partes; ya no valen nada. Vamos suponiendo que la libertad individual no signifique nada, ni el interés público; pero se declara nula toda resolución, toda ley emanada del Poder público, del poder legítimamente constituido; y yo no quiero referirme a la tiranía despótica huertiana acaecida en el período anterior, porque ya sabemos que las leyes y actos emanados de estas autoridades son nulos. ¿Son nulas también las sentencias pronunciadas por los tribunales en aquella época, que han fallado con arreglo a la ley? Porque por fortuna, para las instituciones civiles, el fallo injusto es la excepción; la generalidad es que se ha fallado con arreglo a la ley. Esto es nulo. No tengamos en cuenta los fallos de un juez de Primera Instancia de un pueblo, que probablemente ha sido sugestionado por algún poderoso; tengamos en cuenta los altos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Pues bien; éstos también son nulos. Desde el año de 1856 hasta la fecha, esto es, en un período de sesenta años, no ha habido absolutamente ninguna autoridad, ningún poder humano que pueda dar estabilidad y fuerza a sus actos durante este tiempo. ¿Hasta ese extremo vamos a llevar las cosas? Ruego a ustedes que en esta materia haya una poca de menos festinación, que se considere seriamente el asunto; yo acepto muy bien que nosotros tengamos el derecho de examinar el pasado en todo lo que perjudique al ideal del principio revolucionario, y siempre que haya habido violaciones, actos de fuerza, depredaciones; pero cuando hay todo un sistema de leyes aceptadas por el pueblo mexicano, una Constitución de 57, no puede la obra de un dictador o de un grupo oligárquico, considerarse absolutamente nula, cuando al amparo de esa ley fundamental han dicho que van a garantizar al ciudadano su propiedad privada, y que le han dejado la libertad de contratar; entonces, señores diputados, no tenemos derecho de vulnerar todo ese pasado histórico, que es, que ha sido todo el fundamento de nuestras instituciones, porque es nada menos en el que reposa el principio de la propiedad privada; y si hemos de romper con el pasado, debemos llegar hasta el extremo de decir que no reconocemos el principio de la propiedad privada. Señores diputados, reclamo, pido que volvamos sobre el pasado, cuando haya habido violaciones, extorsiones, cuando se demuestre que una parte ha sido vejada, que no se ha observado la ley; eso sí lo pido y lo reclamo; pero todos aquellos actos sujetos a la ley, cuando ha habido todas las presunciones de que se ha procedido bien y una sentencia es justa y legal, cometeríamos un acto de injusticia y haríamos, además, un acto impolítico. Esta es una ley que, en términos técnicos, se llama retroactiva; vuelve sobre el pasado, retrocede sesenta años. Si nosotros, en este momento, teniendo toda la suma de poderes que nos dio el pueblo mexicano para reconstruirla de nuevo, debemos meditar muy serenamente si acaso podemos hacerlo, considerando la cuestión

desde el punto de vista de justicia, de moral, de estabilidad pública, y yo creo que no podemos hacer esto. Yo creo que para el futuro deben establecerse ciertas reglas prácticas que resuelvan las cuestiones del pasado, pero no con un principio tan destructor como es éste; esta es una ley retroactiva que viene a alterar todo el régimen de la propiedad individual. Tengo otra objeción que hacer a ese dictamen: se dice que para el futuro serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, etc., sobre bosques, tierras y aguas de los pueblos y rancherías. ¿Qué es esto, señores diputados? ¿Qué no vamos a tener un Poder Legislativo que sea la genuina representación popular; no tendremos tribunales, cuyo funcionamiento ha sido cuidadosamente estudiado para garantizar la justicia? No le damos a un ciudadano el derecho de acudir a la justicia y atenerse al fallo que esa justicia pronuncie, si de antemano declaramos que será nulo el fallo? Tendremos que examinar el papel que representa nuestro derecho, tendremos que examinar lo que se llaman las rancherías, las comunidades, los pueblos, etcétera. Esto es querer dar, en primer lugar, esta es una función de Derecho; no es cierto, conforme a los hechos, que un pueblo, que una comunidad sea un individuo, sea una persona; es una función de la ley en beneficio de estas comunidades no reconocerles personalidad política ni judicial, ni considerarlas como individuos para contratar, para adquirir, etcétera. Esta función, señores diputados, no debe llevarse hasta el extremo de darles a esas personalidades más derechos de los que tienen; quiero ponerles un caso: yo, por ejemplo, enajenan mi propiedad y me dan por ella una suma irrisoria; está bien enajenada, porque se ha hecho conforme a la ley. Pues bien; ese contrato queda inquebrantable; pero si una comunidad ha hecho un contrato que más tarde viene a reclamar porque dice que no le conviene y la ley le da este privilegio, y la misma ley la autoriza para que deshaga aquella operación; esto es considerar la cuestión desde el punto de vista privado, del Derecho Privado. ¿Qué diremos cuando se trate de actos emanados del Poder Judicial amparado por leyes dadas al pueblo? Esto es sencillamente absurdo y, por tanto, ruego a ustedes más atención para resolver esta cuestión tan trascendental. Las dos únicas excepciones que da esta ley para que no se declaren nulos tales actos, son los de la titulación recaída a consecuencia de la Ley de 25 de junio de 1856, y la de la prescripción de diez años, cuando se trata de una superficie menor de cien hectáreas; que si se trata de una superficie mayor, entonces ya ni siquiera aprovecha la prescripción de diez años que es muy corta y no se ha usado sino bajo ciertas condiciones. Resumiendo mis objeciones, señores diputados, no ha valido desde 1856 hasta la fecha, que haya habido buenos o malos Gobiernos, nada han valido la Constitución de 57 ni los tribunales, ni las leyes expedidas por las instituciones que nos han precedido, porque todo lo hecho en cuestión de tierras, es perfectamente nulo. Segunda objeción: todo lo que se va a hacer para el futuro respecto a la propiedad, todas las disposiciones que estamos dictando para beneficio o de interés público, como no siempre vamos a estar en las condiciones en que estamos ahora, todo esto va a ser de antemano perfectamente nulo y no van a ser válidas ni las sentencias de todos los tribunales, y, finalmente, no son bastantes los dos últimos casos de excepción que pone esta ley, respecto a la pequeña propiedad de cincuenta hectáreas, porque en el Estado de Guanajuato, la pequeña propiedad es de cincuenta hectáreas; en otro Estado de nada sirven, por necesitarse de una cantidad mayor de tierra para que pueda vivir cómodamente un individuo con su familia; además, para aquellos casos en que haya necesidad de una dotación, y hago esta advertencia, para que los diputados vean que en el caso de rechazar este dictamen no se destruye el principio revolucionario, porque más adelante se declara el derecho de la nación para hacer nuevos repartimientos y dar a los pueblos lo que necesiten. En caso de que haya necesidad de hacer dotaciones a los pueblos que no tengan ejidos enajenados al amparo de leyes buenas, leyes que debieran inspirarles con-

fianza; en ese caso habrá necesidad, conforme a ese dictamen, al hacer la dotación, de que intervenga el municipio como el más directamente interesado en el asunto, como el más capaz de decir qué cantidad de tierra necesita para sus necesidades. He dicho. (Aplausos.)

—**El C. Colunga,** miembro de la Comisión: Señores diputados: Para que podamos hacernos cargo de las objeciones que ha hecho el ciudadano diputado Medina, hemos de transportarnos a la historia o al origen de la propiedad a que se refiere este párrafo. Bien sabido es que todos los pueblos en general, tienen lo que se llama el fundo legal, los ejidos generalmente, y, algunas veces, además de estos últimos, tenían también algunas otras tierras y bosques vastos que se les daban por concesión de los virreyes; pero lo ordinario era que todos los pueblos tuvieran su fundo legal, y los ejidos ordinariamente eran cuadrados, que tenían una legua por lado. El fundo legal era la cuestión destinada, podemos decir, a la urbanización y al ejido, se disfrutaba en mancomún por todos los vecinos del pueblo. La Ley de 25 de junio de 1856, abolió la propiedad en mancomún, porque la consideró contraria a los principios económicos; declaró que en lo sucesivo no habría terrenos poseídos en mancomún, esto es, sin designación de parte determinada. Naturalmente que los ejidos de los pueblos entraban bajo la sanción de la ley de desamortización, y la ley ordenó que esos ejidos fueran repartidos. En algunos pueblos, la repartición se llevó a cabo, mientras que en otros no llegó a efectuarse. Donde el repartimiento de tierras se verificó, tales operaciones se consideraron válidas, y así han seguido siendo estimadas hasta la fecha. Al verificarse el reparte de los ejidos a los pueblos, se extendieron a los poseedores los títulos correspondientes, los cuales son perfectos y legales, siendo, por consiguiente, respetados por la ley. Solamente que la cantidad de tierra acaparada por un solo individuo exceda de cincuenta hectáreas, será expropiado el excedente, pero entonces el propietario tiene derecho a la indemnización; de manera que en este caso no se vulneran derechos ningunos. Si el terreno que disfrutaba en mancomún el pueblo, no fue repartido, veamos entonces si alguien pudo disponer legalmente de ese terreno. Vamos a la práctica. ¿Cómo fueron despojados los pueblos de estos terrenos? Por varios procedimientos: en algunos casos, por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos. Otro método fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados exprofesamente. Sucedió que los pueblos de indios, generalmente no tenían títulos de sus tierras; es decir, no tenían algún documento escrito. En tiempo de la dominación colonial, se respetaron ordinariamente las propiedades que de antaño tenían los pueblos de indios; pero no se otorgaba por el virrey ninguna concesión o merced alguna por escrito; bastaba la información testimonial de que poseían los indígenas aquellos terrenos, para que la corona los protegiera en la posesión. Las comisiones deslindadoras de baldíos determinaron que esos terrenos no habían salido del dominio de la nación, y despojaron de ellos a los pueblos por la falta de títulos escritos. Otras veces, los pueblos habían tenido ordinariamente mercedes o concesiones otorgadas por los virreyes, de las cuales se les había extendido comprobante; pero en el transcurso del tiempo se habían perdido esas constancias y por tal falta se incorporaron los terrenos a los baldíos o a las haciendas colindantes. Estos casos demuestran que los terrenos indivisos de los pueblos no han podido legalmente salir del dominio de las comunidades; les pertenecen por derecho aunque los hayan perdido de hecho; nadie ha podido adquirirlos legalmente. La ley no hace más que reconocer esta verdad al declarar nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos. En cuanto a la nulidad futura, está justificada por el sistema que se propone seguir la misma ley: una vez restituidos los ejidos se disfrutarán en común por los vecinos de los pueblos, nada más por un tiempo breve, mientras se determina la manera cómo se han de repartir;

y si es que estos terrenos se han de deslindar y repartir entre los vecinos de los pueblos, quienes no podrán enajenarlos, es justo que cualquiera acto que tendiera a contrariar este plan, privando nuevamente de sus terrenos a esos pueblos, se prohiba. De manera que los argumentos del señor diputado Medina, aunque aparatosos, no tienen consistencia, examinando esta cuestión bajo el punto de vista histórico.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica,** presidente de la Comisión: Si se toman en cuenta los argumentos del señor diputado Medina, con sus prejuicios profesionales, que ha traído a la consideración de esta Asamblea, indudablemente, señores, que destruirán uno de los principios de la revolución, de este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta Asamblea, con hechos que he visto, voy a referir lo siguiente: tenemos el caso del Estado de Tamaulipas, La Sauteña, que ocupa las dos terceras partes..

—**El C. Nafarrate,** interrumpiendo: No precisamente las dos terceras partes, pero una sí.

—**El C. Múgica,** continuando: Pues yo creo que es más, porque La Sauteña todavía invade el Estado de Nuevo León. Pues esa hacienda de La Sauteña se formó por medio de esas malas artes, por concesiones del Centro a los capitalistas protegidos por las dictaduras de los Gobiernos pasados, valiéndose de artimañas ilegales; porque aunque las leyes hayan sido dictadas por medio de los órganos de nuestras instituciones, por individuos, por Gobiernos legales o que nosotros mismos les dimos esa significación, sin embargo de eso, señores, repito, esos actos deben ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley. En el Estado de Tamaulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que valiéndose de su situación se metió a una propiedad y la declaró baldía. Es bien sabido que el origen de nuestras propiedades es enteramente falso, como si dijéramos, porque tanto los naturales como los mestizos, que poco a poco se fueron posesionando de la propiedad territorial de la nación después de la conquista, no tenían más título para proceder que el consentimiento de los reyes de España, que les daban como una merced, porque no tenía necesidad de disponer de aquellos terrenos la corona de España; de esa manera, ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispuso en un principio de documentación, y es bien sabido que Iñigo Noriega explotó esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas. Pero si esto no fuese bastante, tenemos el caso de las tribus tarascas de Michoacán. Esos pueblos, que constituyen una gran parte de la población del Estado, que principalmente en el distrito de Uruapan tienen grandes propiedades que no significan otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos lugares, que es exuberante a pesar de la zona tan fría donde está, cuenta con terrenos que producen un maíz enteramente raquítico, un trigo que no compensa la ardua labor que tienen que hacer los agricultores. ¿Dónde está la riqueza de esas tierras? En sus bosques; porque allí hay bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos amerieanos y malos mexicanos, y principalmente del Gobierno de aquel entonces, fueron despojados los legítimos propietarios, sirviéndose de esta artimaña. Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran a los tribunales, ante el más severo, constituido por revolucionarios de verdad, que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina, fallando en contra de los indios, condenándolos a perder sus propiedades, que les fueron villanamente arrebatadas. El procedimiento fue éste: las comunidades disfrutaban en mancomún sus bosques, extraían madera y de sus productos vivían. Un día el Gobierno dijo: estos indios, para formar una "herética" de tejamanil, un pequeño fardo de tablas delgadas, van a destruir cuatro o cinco árboles, lo que es indebido, cuando de un

árbol sólo pueden sacar lo suficiente para los gastos de una semana, sin destruir cuatro o cinco, como ahora lo hacen, para obtener lo que consumen en un día; pues bien; el Gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante que tuviera capacidad legal para que los representara en todos los contratos sobre explotación de bosques. Así se hizo, señores; y siendo el fin nada legal, nada filantrópico, sino bastardo, las autoridades se propusieron desde ese momento hacer que la representación recayese en algunos mestizos o cuando menos en algún indio de aquellos que tienen alguna civilización y que pudiese fácilmente ser sobornado por el Gobierno por medio del interés; y así sucedió en toda esa multitud de pueblos que forman el distrito de Uruapan y el distrito de Zamora, en el Estado de Michoacán, en donde se nombraron esas representaciones; entonces el Gobierno los llamó a la capital del Estado y les hizo firmar contratos absolutamente legítimos, que explotadores de bosques se negaban a reconocer, y entonces se contaron por centenares y millares las maderas ya aserradas y listas para la exportación; y aquellos indios recibían cada mes, por conducto de los jefes políticos o de los jefes de Hacienda, una retribución que nunca llegó a sumar más allá de veinticinco centavos por cada individuo. Esto es ilegítimo; se nombró un representante, y este representante a nombre de esos pueblos, con capacidad legal para contratar, enajenó esos bosques en cantidades irrisorias; pero, ¿qué importaba? ¿Qué importa —dice el señor Medina— que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades? ¡Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo, y eran dueños de venderlas no sólo en una cantidad miserable, sino hasta de regalarlas! Este hecho los indujo, señores diputados, a mendigar la caridad pública en las ciudades, cosa que no habían hecho porque jamás se han dejado dominar por la miseria. ¿Y vamos a dejar eso de esa manera, nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos.) Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios, escribían en la prensa: "Si para que se haga justicia estorba la ley, abajo la ley". Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como la hemos presentado.

—El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados se sirvan permanecer despiertos, puesto que, al aceptar la sesión permanente, se han impuesto la obligación de votar esta ley; como algunos diputados están durmiendo, no se sabe cómo irán a dar conscientemente su voto. (Voces: ¿Quiénes duermen? ¡A votar! ¡A votar!)

¿Se considera suficientemente discutida? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

"a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—El C. Frausto: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Frausto: Yo quiero que me explique la Comisión a qué clase de bonos se refiere esa ley. ¿A los bonos que se han establecido por la ley anterior, o bien por una nueva, y en qué forma va a ser eso?

—El C. Múgica, presidente de la Comisión: Es indudable, señores, que al resolver el problema mediante la indemnización, claro está que la nación tendrá necesidad de votar algunos bonos para garantizar esa deuda. A esos bonos se refiere la Comisión.

—El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

"f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Palavicini: Se acordó que el artículo 33, que tenía un punto afine con este artículo, se pusiera a discusión en esta oportunidad, y se dijo que las fracciones del 73 se pusieran desde luego a votación; como una y otro ya no tienen debate, yo quisiera que se votaran de una vez para dar esto por terminado.

—Un C. diputado: Vamos a votar y después se preguntará a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del ciudadano Palavicini.

—El C. secretario: Fracción V del artículo 27:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

—El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Espinosa: Señores diputados: Voy a distraer la atención de ustedes, pero lo considero muy necesario porque en este caso creo tener razón en la observación que hice desde mi asiento cuando se trató por primera vez de esta fracción V. El objeto directo de una institución de crédito hipotecario es imponer su capital sobre bienes; ese es su objeto directo. Así pues, viene sobrando esta fracción si se le da esta interpretación correcta a lo que es una institución de crédito hipotecario, y en cambio la Comisión nos pone esta función esencial del Banco de Crédito como una función potestativa y no imperativa, y lo van a ver ustedes:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes..."

Es decir, que si quieren, podrán tenerlo, y no es esto; he allí el error que yo marco: el remedio que yo encuentro es muy sencillo: entiendo que quedaría perfectamente bien en estas condiciones: "Los bancos no hipotecarios debidamente autorizados, etcétera, porque los bancos de descuento también pueden hipotecar. Naturalmente que sí; no es fuerza que sean exclusivamente hipotecarios. Por eso es que esta particularidad puede darse a los que no tienen esa función especial; pero a los que tienen funciones esencialmente hipotecarias, no son atribuciones secundarias sino fundamentales. Me fundo en lo expuesto para decir que no está bien.

—El C. Colunga: Pido la palabra señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Colunga: Señores diputados: En parte tiene razón el señor Espinosa, porque dice él que la función de los bancos hipotecarios es precisamente imponer capitales a rédito; luego hay una redundancia en que el artículo diga que los bancos legalmente autorizados podrán imponer capitales a rédito. Pero hay que tener en cuenta que, bajo la denominación de bancos, se tienen tres clases de instituciones: los bancos hipotecarios, los de emisión y los refaccionarios. En obvio de la brevedad, para comprender a las tres clases, la Comisión acepta la redacción propuesta. En cuanto a la adición viene la explicación. Cuando un Banco tiene un capital impuesto sobre una finca rústica y si no se paga la hipoteca una vez que se venza el plazo, el Banco tiene que sacarla a remate, puesto que tiene que pagarse su crédito; pero la ley impone la

obligación de trasmitirla en un plazo breve, de manera que puede admitirse perfectamnte esta adición, sin peligro.

—El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—El C. Macías: Señores diputados: La fracción que se discute es altamente peligrosa; es necesario tener en cuenta la naturaleza de los bancos de emisión. Los bancos hipotecarios se establecen forzosa y necesariamente para imponer capitales sobre bienes raíces; pero los bancos de emisión no se establecen para esa clase de operaciones. Estas operaciones de los bancos de emisión, que son los bancos de descuento, deben limitarse a un período de tiempo; dejar a esos bancos que hagan operaciones, de una manera directa, es contra la naturaleza de la institución misma; esto por lo que toca a los bancos de emisión. Un Banco de emisión que distrae sus fondos para hacer imposiciones hipotecarias es un Banco que quiere ir al fracaso, porque los créditos de estos bancos deben hacerse efectivos en un corto período de tiempo con el objeto de estar siempre listos para efectuar sus pagos. Así pues, a estos bancos, conforme a las instituciones de crédito, no debe permitírseles verificar operaciones bancarias. En México se ha acostumbrado, según las leyes de instituciones citadas, hacer una liquidación de las prendas; pero esto ha sido perjudicial, sobre todo a la agricultura, porque estos bancos, que están directa e inmediatamente establecidos para favorecer al comercio, no pueden dedicarse al fomento de la agricultura en vista de que los agricultores no tienen fondos disponibles para poder cumplir sus compromisos, cubriendo sus adeudos en un corto período de tiempo. De aquí ha resultado que las operaciones bancarias aplicadas directa e inmediatamente a la agricultura, han sido forzosa y necesariamente funestas para ella. Se ha querido establecer en México un Banco agrícola y este Banco no ha podido establecerse. Esto es lo que deben hacer los gobiernos, y principalmente el que resulte de la revolución, si se quiere favorecer a los agricultores. Así pues, no debe permitirse que los bancos de emisión hagan operaciones hipotecarias, como lo han hecho, porque esto vendría a poner a todos los agricultores en manos de un Banco de emisión, que se verá poderosísimo y se adueñará de toda la agricultura. Por lo que toca al segundo punto, ni los bancos de emisión, ni los hipotecarios, deben tener facultades para quedarse con las prendas hipotecadas. Estas operaciones son las que han arruinado a México. Si se van a examinar las operaciones de los bancos de México, se cerciorarán de que la mayor parte de la propiedad de la República está en manos de esos bancos; y seguirá indudablemente en su poder, porque son bastante poderosos para conseguir que se dé a las leyes una amplitud bastante para conservar todas esas propiedades. Nosotros debemos seguir la ruta que han tomado otros países civilizados, de no permitir que se queden con las fincas esas instituciones, que embargan para pagar sus créditos; los propietarios, los agricultores, cuando se les vencen las hipotecas, no deben permitir que el Banco se quede con ellas, porque entonces el Banco puede venderlas a precios exagerados y quedarse con una ganancia considerable, y esto no debemos nosotros permitirlo.

—El C. secretario: Se suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, que recuerden que estamos en sesión permanente.

—El C. Truchuelo: Pido la palabra señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

—El C. Truchuelo: Señores diputados: vengo a defender el dictamen de la Comisión, atacado por el señor licenciado Macías; dos son los puntos a que se ha referido él; en primer lugar, que los bancos de emisión no pueden tener capitales impuestos; desde luego me permito recordar a ustedes que hemos aprobado un artículo, en el cual se determina de una manera expresa que no debe haber más que un Banco de emisión, y éste estará controlado por el Gobierno. El peligro a que se refiere el licenciado Ma-

cías no existe en mi concepto, porque se ha modificado radicalmente el sistema bancario. En cuanto a la adición propuesta y redactada por los ciudadanos diputados Pastor Rouaix, Rafael Nieto y por mí, y aceptada por la Comisión, tampoco debe ser rechazada, sencillamente porque es una garantía para los deudores. Efectivamente, se prohibe que los bancos tengan propiedades, pero se les faculta aquí de una manera transitoria para poder adquirirlas judicialmente, en pago de sus créditos; esta es una función verdaderamente natural, porque cuando el deudor no ha podido cumplir con su obligación se promueve el juicio correspondiente, que termina sacando la propiedad a remate; supongamos que no se encuentra ningún postor. ¿Qué se hace entonces? Si se sigue sacando a remate con todos los descuentos, el deudor se verá perjudicado, porque a la postre su propiedad se adjudicará en una cantidad verdaderamente irrisoria. Si el Banco adquiere esa propiedad, es precisamente porque la cantidad ofrecida supera a la de algún postor, y entonces, como según en la misma adición se indica, sólo transitoriamente y por el breve plazo que determinan las leyes puede conservarse esa propiedad, resulta mejorado el deudor desde el momento en que se da por el Banco una cantidad mayor, pues de otra suerte no se le prefiere, y que tiene la obligación de enajenar esa propiedad; es, pues, evidente, que quien puede estar expuesto a perder parte de ese capital es únicamente el Banco. De esta manera no se sigue ningún perjuicio al deudor, que por su propiedad obtiene un precio mayor, puesto que cuenta con un postor más que es el Banco. De otra manera resultaría que ese deudor tendría un postor menos, y es indiscutible que, cualquier cantidad ofrecida, es un beneficio del deudor para que su propiedad valga más. No existe, por tanto, el peligro que señaló el diputado Macías, ni tampoco ningún peligro para que queden amortizadas esas cantidades, ni para que la propiedad quede substraída al comercio de la nación, por la obligación precisa de que el Banco enajene en breve la propiedad. En mi concepto, y tratándose del único caso de adquirir el Banco la propiedad, que no puede ser sino judicialmente, es una garantía para los deudores, porque se evitan las combinaciones que pueden hacer los bancos comprando créditos o entrando en convenios con los deudores para en el caso de que no cumplan sus compromisos, adjudicándose entonces las propiedades en virtud de los convenios. La adición, en consecuencia, es absolutamente necesaria, porque viene a servir de apoyo a los deudores. Supongamos otro caso, que aprobáramos el artículo como estaba: en esa hipótesis, si los bancos, presentándose como simples postores, hacían alguna operación, podría hacerse la reclamación de que la operación consumada por el Banco había sido contra los intereses del deudor. Quien en tal supuesto saldría perjudicado en realidad sería el adquirente el que hubiera comprado la propiedad al mismo Banco, porque se le diría: la operación hecha por el Banco al venderte a tí ha sido nula y ahora reivindico mi propiedad; y entonces el Banco no sería el perjudicado, porque recogía de todos modos su dinero, sino el nuevo comprador, que era desposeído de su nueva propiedad, quizá después de haberla mejorado. Por todas estas razones yo pido se sirvan votar el artículo tal como lo presenta la Comisión.

—**El C. Macías:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** Señores diputados: El abogado de los pobres viene a litigar ante vuestra soberanía contra el abogado de los bancos, porque el señor Truchuelo debe haber sido abogado de algún Banco. Las buenas intenciones se notan desde el primer momento; en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, viene este artículo en la forma siguiente:

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre las propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes."

Esto se refiere única y exclusivamente a los bancos hipotecarios; la Comisión había aceptado este artículo, y se le hizo la objeción de que era inútil decir que se refería a los bancos hipotecarios; pues no se puede referir más que a ellos, porque los bancos de emisión y de descuento no pueden tener hipotecas. Basta ver un tratado de economía política para convencerse de esta verdad. Ahora bien, nos dice el señor Truchuelo: "saca un Banco a remate esas fincas, y si no hay postor se queda con ellas." Voy a decirles a ustedes cómo se hacen esas operaciones: comienzan los bancos —porque son muy generosos al proteger a los clientes—, comienzan por exigirles una comisión muy importante por la enajenación de las fincas; para valorizar éstas no van a verlas, sino que desde el ferrocarril las valorizan y aprecian las ventajas que presenta, y el cliente comienza por depositar cien, trescientos o mil pesos para gastos de valorización; después se cobran todos los honorarios, tanto por la valorización de la finca como por el estudio de los documentos, sin que el cliente, hasta entonces, tenga la seguridad de que se hace la operación. Si no llega a hacerse el cliente perdió la cantidad que entregó; pero si se hace, satisface el cliente; primero, los gastos del ingeniero, segundo, los gastos del corredor, que intervino en la operación; tercero, los gastos del examen de títulos; y después de hechos estos gastos se impone la hipoteca, y en esa hipoteca el deudor renuncia hasta de su nombre, se entrega por completo a disposición del Banco, teniendo éste la facultad absoluta de ni siquiera ir a los tribunales a exigir su derecho, pues sólo manda el expediente al juez para que se otorgue la escritura por el deudor o el Juzgado en su rebeldía. Estos son los procedimientos humanitarios de los bancos. Es necesario cerrarles la puerta para que no sigan cometiendo tales atrocidades. Que los bancos, siguiendo procedimientos judiciales, no puedan hacer efectivos sus créditos, no hay absolutamente temor de que así sea; los bancos son bastante vivos para que, en caso de embargo, se remate la propiedad por menos de su valor. Cuando una finca sale a remate con todas las formalidades de la ley, como siempre se encontrarán postores, jamás se perjudicará el deudor. Si estos procedimientos se siguen se evita que los bancos se queden con todas las fincas, según lo han hecho, en un precio vil, sacando después una ganancia muy considerable. Esto no lo debemos autorizar.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Macías. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. La Comisión solicita permiso para retirar la adición que había hecho. ¿Se le concede? (Voces: ¡Sí!)

La Presidencia suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

La fracción V ha quedado en la siguiente forma:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado la siguiente proposición:

"Honorable Asamblea:

"Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso (f) de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

"Salón de Sesiones, 29 de enero de 1917.—**C. Aguilar.—Salvador González Torres.—J. de D. Bojórquez.—Adolfo Villaseñor.—D. Pastrana J.**".—Rúbricas.)

¿Se toma en cosideración la proposición a que se ha dado lectura? (Voces: ¡No; es un cambio de lugar!)

—**El C. Aguilar Cándido:** No puede ser una fracción constitucional la fracción esta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

—**El C. secretario:** ¿Se toma en consideración la iniciativa propuesta? (Voces: ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma.

(Dirigiéndose al C. Limón que se va.) Ciudadano diputado Limón, la sesión va a continuar.

—**El C. Ibarra:** Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo una inciativa presentada.

—**El C. secretario**, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Atentamente pido a ustedes se haga la siguiente adición en el párrafo VI de la Ley Agraria: Al dar la nación una concesión para la exploración de cualesquiera de las substancias a que se refiere el citado párrafo, debe imponerse al concesionario la obligación de pagar a la nación un tanto por ciento de la producción; tanto por ciento que se fijará en la ley reglamentaria.

"Sala de Sesiones del honorable Congreso Constituyente. Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.—**Federico E. Ibarra.** (Rúbrica)." (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Ibarra:** Ciudadanos diputados: (Voces: No! ¡No! Campanilla.) Es de suma trascendencia. (Voces: ¡No! ¡No!) Se trata de millones de pesos. Si en este momento no establecemos este precepto pueden ustedes estar seguros de que en el Congreso General no se establecerá; se trata aquí de cantidades cuantiosas; solamente en el ramo de petróleo paga a los propietarios de los terrenos sumas que ascienden a millones de pesos; estableciendo este precepto no tendrá la nación necesidad de abrir pozos de petróleo para tener el que necesita para los ferrocarriles; no pueden ustedes imaginarse las gestiones que hará la compañía del "Aguila" para impedir que se establezca este precepto y que se haga constitucional; y si nosotros no lo hacemos ahora, en el Congreso General no se hará. Esto no se refiere sólo al petróleo, también a las minas que constituyen la principal fuente del país, cuyo valor asciende a setecientos millones de pesos; y estos valores enormes no dejan casi nada a la nación. Lo que dijo en la tarde el diputado Aguirre es verdaderamente inaceptable. Parece mentira que un revolucionario que ha luchado honradamente venga a defender los intereses de las compañías mineras: esto es atroz. Por lo tanto pido a ustedes que se vote esta adición; de otra manera, pesará sobre vosotros una grave responsabilidad.

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra, Señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Reynoso:** El Gobierno ya tiene decretados sus impuestos sobre el petróleo, la plata y el oro, de manera que sale sobrando la proposición del diputado Ibarra.

—**El C. secretario:** ¿Se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Ibarra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No hay mayoría. No se toma en consideración.

3

—**El mismo C. secretario:** El artículo 73, fracción XXIX, dice así:

"Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73, fueron apartadas para después de que fuera resuelto el problema agrario, y después de que se hicieren las modificaciones al dictamen. La fracción X, que dice así:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco Unico de Emisión, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva par su votación.

La fracción XVII dice:

"Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—**El C. González A:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano González A.

—**El C. González A.:** Entiendo yo que como comprende hoy la Ley Agraria como federales casi todas las aguas de la República, y verdaderamente no deja para los Estados absolutamente nada, resulta que, darle la facultad para expedir leyes, es darle facultades para expedir leyes sobre todas las aguas de la República. (Voces: ¡Federales!) Ya no hay aguas de los Estados, todas son federales. (Voces: ¡No! ¡No!) Puramente quedan para el Estado, en caso de que las adquiera de un manantial dentro de un Estado, y en el caso de que éste muera dentro del Estado; esto es insignificante. Sería preciso modificar el artículo teniendo en cuenta las razones legales, que es el Derecho más nuevo y sobre el que se ha escrito tanto: así es que debemos establecer en este punto qué aguas serían las que corresponden a la Federación y cuáles corresponden a los Estados, porque resulta que los Estados no van a tener dominio sobre ningunas aguas; tienen ustedes ríos tan verdaderamente ricos y de tanto producto, que quitárselos a los Estados sería atacarles su propiedad; el punto es arduo. Por eso me permito someter a la consideración de ustedes que sobre este punto se dijera: "Expedir leyes sobre uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, excepción hecha de las lagunas y esteros que estén dentro de los Estados, exclusivamente, y no se alimenten por corrientes de agua de jurisdicción federal." Retiro la proposición.

—**El C. secretario:** ¿No hay quien haga uso de la palabra?

Está a discusión la fracción XIX, que dice:

"Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación o enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

¿Se dispensa la lectura de la parte expositiva al artículo 33?

—**El C. Silva:** Suplico se me diga en qué forma quedaron los incisos II y III de la fracción VI del artículo 73 del proyecto de Constitución, explicándoseme cómo se dejó económicamente a los ayuntamientos del Distrito Federal y Territorios, punto sobre el que nada se dice.

—**El C. Medina:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Medina:** En la iniciativa que se presentó, referente a ayuntamientos, quedaron comprendidos todos.

—El C. Silva: El artículo 115 se refiere únicamente a los Ayuntamientos de los Estados y a los del Distrito Federal y Territorios. En consecuencia, entiendo que esta adición debe quedar completamente definida en el artículo 73, salvo error.

—El C. Medina: Hemos entendido que la organización general política de la República comprende todos los ayuntamientos; y en todo caso, a la hora de la discusión, podremos hacer las aclaraciones conducentes.

—El C. Silva: Que se hagan desde luego.

—El C. secretario: (Leyó la parte resolutiva del dictamen referente al artículo 33, que dice:)

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—El C. Palavicini: Se va a proceder a la votación; en tal virtud, suplico que se incluya el artículo 82, que está en cartera por un error.

—El C. secretario: Hay un voto particular relativo al artículo 33, que dice lo siguiente: (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay nada!) El voto particular del ciudadano Múgica dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

"VI. A los que representen capitales clandestinos del clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y

"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Está a discusión el dictamen teniendo en consideración el voto particular.

—El C. Múgica: Señores diputados:....

—El C. De los Santos: Para una moción de orden, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. De los Santos: Deseo saber si el ciudadano Múgica va a hacer uso de la palabra para sostener su voto particular.

—El C. Múgica: Es precisamente para defender el voto particular.

—El C. De los Santos: Acabamos de aprobar el artículo, y desde el momento en que está aprobado ya todo lo demás está fuera del Reglamento; se preguntó que si se discutía, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, lo separaron para su votación.

—El C. Múgica: No se ha preguntado a la Asamblea si se reservaba para la votación; yo quisiera que el ciudadano diputado De los Santos me dijera qué artículo es el que va a votar: si el artículo 33 o el voto particular; porque yo estoy seguro de que no sabe lo que va a votar. El artículo 33, señores diputados, en la forma que lo ha presentado el ciudadano Primer Jefe en su proyecto, tiene una pequeña circunstancia que hizo que la Comisión se dividiese en opiniones. Voy a leerles el proyecto del ciudadano Primer Jefe. El artículo 33 del proyecto del Primer Jefe dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.

"VI. A los que representen capitales clandestinos del clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo."

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

La mayoría de la Comisión acordó que debería suprimirse esta parte del dictamen; la determinación que el Ejecutivo tiene que dictar, en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, con objeto de que los extranjeros que fueren expulsados por el Ejecutivo, en vista de que, según su criterio, fuesen nocivos a la nación, tuviesen el recurso de amparo. Esto hubiera sido sumamente peligroso, porque de esta manera más valdría que no existiera el artículo 33, en el supuesto de que en la mayoría de las veces, la Suprema Corte impediría al Ejecutivo expulsara a algún extranjero, con lo cual se acarrearían serias consecuencias al Gobierno. El voto particular tiende precisamente a subsanar este error. Está conforme el voto particular en que es necesario dejar al Ejecutivo, alguna vez, el derecho absoluto, la gran facultad de poder expulsar a algún extranjero, sin recurso alguno; pero también consideramos que en algunos casos sería muy peligroso que el Ejecutivo estuviese investido de un poder tan amplio para echar del país a cualquier extranjero. Por esa razón, al formular el voto, enmendamos el proyecto haciendo una enumeración de individuos que desde luego caen

bajo la sanción del artículo 33, quienes en ningún país tienen garantías. Esas garantías las otorga el dictamen de la mayoría. Nosotros las quitamos, y restringimos las facultades dadas al Ejecutivo para poder expulsar a cualquier extranjero, poniéndolo en condiciones de poder obrar cuerdamente cuando expulse a alguno de los que se enumeran en la fracción, que son perniciosos no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Quería hacer esta aclaración para que la honorable Asamblea resuelva con pleno conocimiento de la diferencia entre el voto particular y el dictamen de la Comisión.

—**El C. secretario:** Está a discusión el dictamen de la Comisión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Hay mayoría; en tal virtud, en su oportunidad se pondrá a votación el dictamen, en la inteligencia de que si es desechado, se someterá al debate el voto particular.

El artículo 82 dice:

"Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 115. Voto particular. Se explica que la fracción II del 115 es la que falta de la Constitución; lo demás que queda son las adiciones. (Voces: ¡No! ¡No!) En tal virtud, a fin de poder votar... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Cepeda Medrano:** Al principio de esta sesión se nos dijo que el artículo 115 y la fracción II se discutirán mañana y no tenemos ya tiempo de estudiar sobre este punto, que es de capital importancia.

—**El C. presidente:** Ya estamos en el día de mañana.

—**El C. Palavicini:** El ciudadano Cepeda Medrano no tiene razón, hemos discutido ya el problema más grave de la Carta Magna, y ¿vamos a detenernos porque falta una sola fracción del 115, para cuando haya dictamen impreso? Por otra parte, el dictamen del 115 está ya impreso, y ¿por qué tratándose de una sola fracción, vamos a esperar a que esté impresa? Con ella terminaremos la Constitución; ya lo demás son adiciones.

—**El C. secretario:** La Presidencia explica por mi conducto, que el calígrafo únicamente podrá sacar mañana la cuestión relativa a la ley militar y agrícola; como es de gran trascendencia que avancemos lo más pronto posible, estima que no significa absolutamente nada un momento más para la discusión de la fracción II. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Estamos, además, en sesión permanente.

El voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los ciudadanos Heriberto Jara e Hilario Medina, dice así:

"La 2ª Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptable al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones, y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acrediten que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaria del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones, es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo, en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.—**H. Jara.—H. Medina.**"—Rúbricas.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Todos nosotros habíamos convenido en que se declarara el Congreso en sesión permanente para resolver la cuestión agraria. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Sí, señores, la cuestión agraria, ustedes dirán que no, pero está escrito cuando menos. Todavía tenemos algunas cuestiones por resolver como la cuestión electoral, y ¿por qué no vamos a discutir en la sesión de hoy en la tarde la cuestión municipal? Esta es una cuestión que ocasionará un serio debate; sin embargo, yo estoy seguro de que la Comisión no ha interpretado en estos dos dictámenes el sentir de la Asamblea, y tan es así, que la opinión de la misma Comisión está dividida; así, pues, yo vengo a proponer una cosa razonable: estamos festinando una cuestión delicada; yo vengo a suplicar a ustedes que aplacemos la discusión de este dictamen para la tarde del día de hoy o para las diez de la mañana, a las ocho, o a la hora que ustedes quieran. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

—**El C. Chapa:** Puesto que ya se puso a discusión y vamos a votar en contra, hagámoslo ya desde luego.

—**El C. De los Santos:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. De los Santos:** Hemos acordado constituirnos en sesión permanente... (Voces: ¡Que se calle De los Santos!) No me callo; tengo derecho a hablar; no soy callable. Decía que nos hemos declarado en sesión permanente para terminar los trabajos de la Constitución, excepto unas adiciones de que nos ocuparemos mañana.

—**El C. Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Tiene razón el ciudadano diputado De los Santos al afirmar que nos hemos constituido en sesión permanente para terminar todos los trabajos de la Constitución, sin dejar pendiente alguno. Si hemos traído al debate un asunto tan serio y tan importante como es la cuestión agraria, no me explico por qué el diputado Calderón tiene tanto empeño en que no nos ocupemos de una fracción del artículo 115. El no está conforme con ninguno de los dos dictámenes, pero esto es muy distinto a que quiera hacer aparecer que la Asamblea no sabe qué resolver sobre el particular; tiene el suficiente criterio y es lo suficientemente capaz para votar en pro o en contra

con acierto. En consecuencia, no hay razón para que, después de que nos hemos ocupado, de la cuestión trascendentalísima de que hice mérito, nos detengamos ahora ante una cuestión de segundo orden, como es la fracción referida. No debemos salir de este recinto sin haber dado cima a nuestras labores.

—El C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Los subscriptos, diputados, teniendo en consideración que la sesión permanente no tuvo más objeto que discutir y votar la cuestión agraria que se ha tratado ya, pedimos que siendo tan importante el asunto municipal que está a debate, se reserve para hoy a las 10 de la mañana."

"Querétaro, 30 de enero de 1917.—Fernández.—Manuel Cepeda M.—Alberto M. González.—Manjarrez.—Luis T. Nava."—Rúbricas.

—El C. Palavicini: Pido que se lea el acuerdo en virtud del cual se constituyó la honorable Asamblea en sesión permanente.

—El C. secretario: Dice así:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que subscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la Asamblea con la siguiente proposición:

"Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores, a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria."

"Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917.—Alberto Terrones B.—H. Jara."—Rúbricas.

¿Se toma en consideración la moción suspensiva? (Voces ¡No! ¡No!) No se toma en consideración.

Se suplica a los ciudadanos diputados que no se vayan porque se va a proceder a la votación, después de este artículo.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—El C. Alvarez: En vista del acuerdo tomado por la Asamblea, respecto al número de oradores, y dado el número de los que se han inscripto para hablar en esta fracción, quiero omitir toda consideración inútil a este respecto. Unicamente me voy a permitir hacer una proposición a vuestra soberanía que evitará toda discusión. Si fuéramos a establecer bases para una cuestión hacendaria municipal, estarían justificados los temores del ciudadano diputado Calderón; pero ya basta de invasiones a la soberanía de los Estados, ya hemos fijado hasta qué color debe tener el Gobierno del Estado; (Voces: ¡No!) esas condiciones deben ser fijadas por cada Legislatura, la cual debe señalar las condiciones que debe llenar todo régimen hacendario y municipal, debemos limitarnos a decir que los municipios deben tener absoluta libertad, fijándoles en cada Estado el régimen que mejor les convenga. Suplico, por tal motivo a la Comisión, que debe haberse dado cuenta de cuál es el sentir de la Asamblea, para que retire su dictamen y lo reforme en ese sentido y así quedará aprobado definitivamente.

—El C. Palavicini: Que se lea el del Jefe.

—El C. Calderón: Bueno, señores, si quieren terminar el asunto que se nos ponga el del Jefe.

—El C. Palavicini: Propongo a la 2ª Comisión que retire su dictamen y nos ponga el del Jefe.

—El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente, para informar.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Medina: Los diversos dictámenes que presentan las comisiones, contienen puntos diferentes del artículo del proyecto del Primer Jefe, pero en las dos fracciones

aprobadas ya, constan las dos ideas capitales del proyecto. Además, en realidad, quienes han firmado el proyecto de la Comisión, son los diputados Machorro Narváez y doctor Méndez. El diputado Jara y yo, somos los autores del voto particular. En uno y otro caso, las fracciones aprobadas son, en el fondo, del proyecto del Primer Jefe.

—El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—El C. Chapa: Es obligación de las funciones que cuando se retira un dictamen para ser modificado en alguna de sus partes, o en su totalidad, se presente después de acuerdo con el sentir de la Asamblea. El voto particular y el dictamen de la Comisión insisten en que el Estado fiscalice los gastos municipales. Suplico retiren sus dictámenes para que los presenten hoy en la mañana a las diez debidamente modificados. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Alvarez: Pido la palabra para una pequeña aclaración.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—El C. Alvarez: El proyecto del Jefe no tiene, hasta la fecha, la libertad hacendaria municipal. La fracción II, a discusión, queda perfectamente bien clara en la forma siguiente: "Los Estados fijarán para el régimen municipal la forma hacendaria que les convenga."

—El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. González M.: Entiendo que, aceptando el proyecto del Primer Jefe, aunque no satisface de una manera absoluta, se llena el objeto que pretendemos, que es la libertad del municipio. Propongo, por lo tanto, que se acepte el proyecto de la Primera Jefatura.

—El C. Palavicini: Propongo que se vote el artículo del Primer Jefe tal como está, porque lo que nos propone el ciudadano Alvarez no es una novedad; de manera que sale sobrando este debate.

—El C. secretario: El artículo del ciudadano Primer Jefe dice en su parte relativa:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa, y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado."

Es indispensable decir que el Estado tiene obligación de dar libertad hacendaria al municipio, proporcionarle fondos suficientes para todos sus gastos, y quedando en libertad puede establecer su régimen hacendario.

—El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—El C. Calderón: Señores diputados: Necesito yo aquí hacer una aclaración con toda la sinceridad que me caracteriza: el general Jara ha llamado la atención de ustedes, haciendo notar que yo tengo un capricho, y como no se aceptó su dictamen tuvo necesidad de retirarlo, porque como dijo el ciudadano Chapa, no interpretó el sentir de la Asamblea: ya se hizo una discusión, y en esa discusión se orientó la Asamblea y expresó cuál debía ser, más o menos, el dictamen que se debía presentar; el proyecto del ciudadano Primer Jefe no pretendió crear dificultades entre el Ayuntamiento, la Legislatura y el Gobierno de los Estados. El Primer Jefe reconoce la soberanía de los Estados pero no reconoce la soberanía municipal; de nada serviría establecer este sistema hacendario; todo lo que proponga la Comisión, porque es la Legislatura de los Estados la que le dará el recurso al municipio; yo lo que trato de

evitar y me siento obligado a hablar cuando todos callan, porque creo tener los conocimientos necesarios sobre sistemas hacendarios; yo le concedo derecho al Ayuntamiento para que administre sus propios recursos, pero será la Legislatura de los Estados la que determine en qué forma y en qué cantidad. ¿Para qué vamos a decir "el tanto por ciento le va a tocar" si no conocemos las fuentes de recursos que hay en cada distrito o municipio? Suplico, pues, señores, tengan la bondad de fijarse en esto: El municipio es libre, han desaparecido los jefes políticos, quedan en su lugar el presidente municipal, quien no tiene ya superior jerárquico en el orden político; no lo tiene en el orden administrativo; en tal virtud, guardará el municipio con el Estado, con las legislaturas, con los gobernadores, las relaciones que determinan las leyes. Votad por el proyecto del Primer Jefe en último caso.

—**El C. Jara:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Jara:** Señores diputados: Nosotros no hemos pretendido hacer triunfar a fuerza nuestro voto particular, y creo que la Comisión tampoco tiene empeño en sacar avante su dictamen; únicamente, consecuentes con las ideas expuestas aquí sobre el particular, creemos que la libertad municipal no la pueden tener en realidad los ayuntamientos, no podrán gozar de su libertad si no es a base de una libertad económica efectiva. Si van a estar los municipios sujetos a lo que imponga el Estado; si al decir el municipio puede gozar de libertad, no se le dice también que puede gozar de su libertad hacendaria, sino que de alguna manera se deja al Estado que disponga de las rentas del municipio, dándole lo que quiera, los municipios quedarán en las mismas condiciones en que han estado hasta la fecha. Si el general Calderón se empeña en sostener su criterio hacendario, respeto su opinión; pero debo decir que tiene la misma tendencia que regularmente manifiestan todos los que se encierran en el criterio que da el desempeño constante de determinada ocupación profesional. El ha estado manejando negocios hacendarios desde hace tiempo, y cree que los municipios, por lo que respecta a sus fondos, no pueden regirse por otras bases que no sean las usadas hasta la fecha. Esto es todo; no quiere romper con ese arcaísmo, y las innovaciones que proponemos le parecen extrañas y extravagantes. Pero hay que fijarse bien en la forma como presentamos nuestro voto; allí no señalamos porcentaje, no ponemos un cartabón fijo, decimos sencillamente: el municipio administrará libremente su hacienda, señalándose las contribuciones municipales que sean suficientes para las atenciones de sus diversos ramos. Allí está la cuestión: queremos que haya una base para que el Estado no tenga sujeto al municipio, porque en esas condiciones, hay que tenerlo presente, cuando un Estado no quiera darle libertad a sus municipios, basta con que la Legislatura les ponga taxativas, basta con que el Ejecutivo inicie determinadas medidas, y que sean aprobadas por el Congreso Local, para quitar su libertad a sus municipios. No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad a base de aire: se necesita tener esa libertad a base económica.

—**El C. Chapa:** Señores diputados: La Asamblea desea aprobar el proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Ya en las fracciones I y III del artículo 115 están condensadas todas las ideas del Primer Jefe. El artículo 115 dice:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

De manera que, como ven ustedes, ya está aprobado el artículo del Primer Jefe, y la fracción II es una adición que había propuesto la Comisión y que fue desechada por esta Asamblea; la Comisión retiró su dictamen y el voto particular también, de manera que no tenemos nada que votar.

—**El C. secretario:** Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No se oye!) Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión o si se pasa a la discusión del voto particular. Los que estén por esto último sírvanse poner de pie. Aprobado.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** Señores diputados: Ruego a ustedes que tengan la bondad de oírme; precisamente yo estoy en mi puesto; yo, si me opuse a que se tratara esto desde luego, no es porque me sienta abrumado ni aburrido, sino porque evidentemente se nota el cansancio en la Asamblea; ruego a ustedes me escuchen, me prometo ser lo más breve posible. Suplico a ustedes tengan la bondad de fijarse en el voto particular; dice:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva."

Ya le fijan al Estado un tanto necesite o no necesite. Todas las controversias que se susciten las resolverá la Suprema Corte; aquí viene lo gordo, señores: recordarán ustedes que cuando se discutió la manera de arreglar las controversias que se suscitaran entre los Estados, vuestra soberanía se negó a que la Suprema Corte de Justicia tuviera injerencia en esas cuestiones, que son puramente políticas y administrativas. El señor Martínez Fernández decía que, si un municipio le quita un pedazo de terreno a otro municipio, puesto que tiene personalidad jurídica, seguramente ocurriría en demanda ante un Tribunal de Justicia; pero aquí no es ese el caso: aquí se trata de cuestiones de hacienda, de ellas estamos hablando, para que ese ramo, que es puramente administrativo, se consigne a los jueces de Primera Instancia o a otros tribunales del Estado. Se puede alegar, a semejanza del caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no deben resolver esa clase de asuntos políticos y administrativos. Se ha creído que porque el Ayuntamiento es libre, se va a encargar forzosamente de todos los servicios públicos. Aquí hay regidores que podrían precisar de una manera concreta e inmediata cuáles son esos servicios públicos que se encomiendan a los ayuntamientos. Por ejemplo, tratándose de la instrucción pública, aunque a los municipios se dan facultades para ver si los padres de familia cumplen con la ley escolar y se les autoriza también para procurar el mejoramiento material de la instrucción, me refiero a los edificios, a todos los elementos de educación; no por eso vamos a creer que todos los gobiernos de los Estados de la República deban encomendar la dirección técnica y vigilancia especial a los ayuntamientos, que no son idóneos en un setenta por ciento, para resolver esas cuestiones. Los mismos maestros de instrucción aquí presentes, acaso haya alguna excepción, pero a la mayoría no les gustaría quedar a las órdenes directas del municipio, por la sencilla razón de que los maestros tendrían muchos amos y año por año cambiarían éstos, que son seis, ocho, diez, todos los que forman la corporación edilicia. Si el maestro quisiera estar bien con todos, necesitaría gastar servilismo. Podría suceder que cuando un niño, hijo de un concejal, fuera falto de inteligencia y no hiciese sus estudios con aprovechamiento, el regidor vería con prevención al maestro, echándole la culpa de la torpeza y atraso de su hijo. Bajo este orden de ideas se darían otros muchos casos, como su-

cedió en el Territorio de Tepic, donde se han cometido graves injusticias con los maestros. Por eso, señores, creo firmemente que, aunque el Ayuntamiento tenga a su cargo la vigilancia de la instrucción pública, el personal docente debe depender, para su propia garantía, de un centro directivo, que sería en el Estado la Dirección de Instrucción Pública, al frente de la cual quedara un maestro; para ellos sería la mayor garantía. Si vamos al ramo de Justicia, el Ayuntamiento no puede tener a su cargo más que un alcalde, para resolver las cuestiones judiciales; el juez de Primera Instancia, no estaría tampoco subordinado a los ayuntamientos. Señores, una palabra para terminar: la cuestión capital estriba en esto: la idea del general Jara es que el Ayuntamiento va a ser absoluto para decretar impuestos; y si llegamos a ese atraso, yo les referiré el hecho de que el Ayuntamiento de Zacoalco, de un pueblo de indios del Estado de Jalisco, bajo la presión que ejercían las autoridades administrativas, no sólo no las respetaban, sino que cometieron multitud de atrocidades que el Gobierno del Estado ha tenido necesidad de evitar; si el Ayuntamiento va a tener esa facultad de decretar impuestos sin que la Legislatura intervenga, porque es el único cuerpo que está facultado para ello, vamos a establecer el caos en todo el Estado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—**El C. Medina:** Voy a ser muy breve, señores diputados: me concretaré al punto fundamental nada más; ésta es una cuestión de vida o muerte; se tachó a la Comisión de no haber sabido interpretar el espíritu de la discusión del otro día. El otro día se objetó el dictamen de la Comisión en dos puntos principales: fue el primero, que los municipios pudieran recaudar todas las contribuciones; se objetó en seguida la intervención de la Corte para las cuestiones municipales. El voto particular contiene todo lo que quedó después que se retiraron los dos puntos objetados; el único sistema propuesto para substituir el voto particular, es que las legislaturas fijen la cantidad que perciba el municipio. Ahora bien, la Comisión ha estimado que las legislaturas no darán al municipio la libertad económica que necesita, porque es dar a las legislaturas una facultad que no se les ha otorgado, por ejemplo, para tratar la cuestión del trabajo, habiéndose fijado las bases en la Constitución, para no dejar a merced de los Estados puntos tan trascendentales. Por lo tanto, conteniendo el voto las ideas capitales aceptadas por la Asamblea, esto es, la independencia económica del municipio, sólo ha creído necesario fijar que su hacienda se formará de los ramos municipales, y que las rentas que fije el Estado podrán dársele en caso de que le falten al municipio recursos para completar sus gastos. No es que el municipio pueda decretar estas rentas, como lo ha dicho el general Calderón; tal cosa no la ha afirmado el general Jara; pero aun en este caso está el voto particular, en donde no se le da al municipio la facultad para decretar rentas; de aquí la necesidad de impartir la ayuda al ramo municipal para atender a sus gastos. Así, pues, yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan tener en cuenta estas observaciones, porque es una cuestión de vida o muerte, porque esta decisión vuestra va a mutilar para siempre la libertad municipal.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el C. Ugarte.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la Comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II. Es muy loable el propósito de crear la independencia económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los ayuntamientos, porque eso sería en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativa, ha-

cendaria y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a a decir al señor general Jara — y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde—, que él ha sido diputado al Congreso de la Unión, pero no ha sido diputado a algún Congreso local. Yo sí lo he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una Legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había Municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo del jefe político; tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la Legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el Municipio Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tienen que aceptarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la Comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamentario presentarlo yo, que la fracción II del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes, ya desechados, sino en los siguientes términos:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades."

—**El C. secretario:** Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción; los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración.

—**El C. Jara:** Señores diputados: La Comisión y los autores del voto particular pedimos permiso para retirar nuestro voto particular. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** Se va a proceder a la votación. Se suplica a todos los ciudadanos diputados que estén en los pasillos se sirvan pasar al salón.

Se va a dar lectura a lo que se va a votar: artículo 27, la fracción del artículo 73; 10, 17, 19, 29, artículo 33, el artículo 82 y la fracción II del artículo 115.

—**El C. Jara:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Jara:** No se ha preguntado si se acepta la proposición del ciudadano Ugarte; no hemos presentado nuestro dictamen a esta Cámara con el deseo de cubrir un hueco, sino como el deseo de satisfacer una necesidad; voy a decir una cosa: que ahora la adición que propone el ciudadano Ugarte es como si no hubiéramos propuesto nada, porque las legislaturas de los Estados, en todas las épocas, han revisado los presupuestos de sus ayuntamientos.

—**El C. Bojórquez:** Con autorización de la Presidencia me voy a permitir decir que el ciudadano diputado Cravioto invita a todos ustedes a que estén presentes mañana en el jardín de Zenea, a las doce, es decir, a los doce de hoy, con objeto de tomar una fotografía en unión del ciudadano Primer Jefe, y que al mismo tiempo se comunique esto a los compañeros.

—**El C. secretario:** Se procede a la votación.

—**El C. Múgica:** ¿El voto particular del artículo 33 se va a votar en esta vez? (Voces: ¡Está desechado!)

(Se verifica la votación.)

4

—El C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Aprobado todo por unanimidad de 150 votos, a excepción hecha de la fracción II, que tuvo 88 por la afirmativa y 62 por la negativa, y el 33 que tuvo 93 por la afirmativa y 57 por la negativa; y el 82, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano diputado Ibarra, por la fracción V.

Votaron en contra de la fracción II del artículo 115 los ciudadanos diputados Aguirre Escobar, Alonzo Romero, Andrade, Arteaga, Avilés Uriel, Bojórquez, Casados, Castañón, Cedano, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Espeleta, Ezquerro, Gámez, González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Martínez de Escobar, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Pastrana Jaimes, Peralta, Pereira, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Roel, Rojano, Rojas, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

Por la negativa del artículo 33 votaron los ciudadanos diputados Aguirre, Alonzo Romero, Alvarez, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguilar Cándido, Bórquez, Cabrera, Calderón, Cano, Cañete, Del Castillo, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Espeleta, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, García Emiliano C., Góngora, González Galindo, González Torres, Herrera Alfonso, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Manjarrez, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

Se levanta la sesión a horas que son las tres y media de la mañana de hoy (30 de enero.)

5

—El prosecretario Bojórquez, a las 3.30 p. m.: del día 30 de enero de 1917. Por acuerdo de la Presidencia se comisiona al diputado von Versen para que se sirva suplicar a los ciudadanos diputados que estén fuera del local que vengan a completar el quorum, autorizándolo para que recorra toda la ciudad de Querétaro en su busca. Se le comisiona en compañía del ciudadano diputado Nafarrete.

(A las 3.50 p. m. se completa el quorum).

—El C. presidente: Se reanuda la sesión permanente.

—El C. secretario Lizardi: Existe un dictamen en cartera que dice:

"Ciudadanos diputados:

"La Constitución Política de una nación, que abarca desde un punto de vista tan elevado los principales aspectos de la vida de aquélla, sólo puede contener preceptos de cierta generalidad que correspondan a la generalidad con que la Constitución abarca las diferentes modalidades de la vida pública.

"Por este motivo, la Constitución de un país tiene que dejar la legislación posterior que va especializándose sobre cada uno de los puntos tocados por la Constitución, el estudio de todos los problemas particulares, de los cuales la ley fundamental es sólo una expresión general.

"Las leyes orgánicas, que son a las que acabamos de referirnos, forman así un todo con la Constitución, y que sin ellas llega a carecer de vida práctica, perdiéndose por la falta de estas leyes orgánicas todo el fruto que la Constitución pueda dar.

"Tenemos ya en nuestra historia constitucional el ejemplo patente de lo que pasó con muchos preceptos de la Constitución de 1857, los cuales por falta de reglamentación, puede decirse que fueron letra muerta; uno de los casos más conocidos es el relativo a la portación de armas, y otro, el de los títulos profesionales.

"Para que las reformas que acabamos de votar sean un hecho práctico, que formen parte de la realidad de la vida política y social de la República, es necesario que se expidan todas las leyes orgánicas que vengan a dar vida a los conceptos constitucionales. Y esta expedición debe ser a la mayor brevedad posible, no sólo para evitar que se caiga en la pereza legislativa, sino también, y muy principalmente, para aprovechar cierta unidad de criterio revolucionario que el próximo Congreso constitucional tendrá con el Constituyente, resultando así la legislación orgánica que dé el primer Congreso constitucional, informado por el mismo espíritu que ahora ha guiado a esta Asamblea.

"Si la legislación orgánica se dejara para una fecha posterior, sería de temer que los principios revolucionarios de las reformas constitucionales hubieran perdido un tanto su claridad, y ya no correspondieran a lo que es el pensamiento del Constituyente.

"Por lo expuesto, la Comisión somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, el siguiente artículo, que pertenecerá a la serie de transitorios.

. . . . . .

"Artículo 16. El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de enero de 1917.—P. Machorro Narváez.—H. Jara.—H. Medina." (Rúbricas.)

Como es un dictamen de la Comisión con el carácter de adición, se pregunta a la honorable Asamblea si se toma en consideración. Las personas que opinen que debe tomarse en consideración, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No se oye!) La Secretaría informa, por mi conducto, que ha leído lo más recio que le ha sido posible. Sin embargo, se va a leer la parte resolutiva:

"Artículo 16. El Congreso constitucional en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extrordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución."

Las personas que opinen que debe tomarse en consideración, se servirán ponerse de pie. En vista de que no ha sido completamente clara la mayoría sobre este particular, se pondrá a discusión en el momento oportuno. (Voces: ¡Qué cosa!) Sobre que el próximo Congreso constitucional estudie este punto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No!)

Ha sido presentada la siguiente iniciativa:

"Ciudadanos diputados:

"Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: en vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que pro-

pone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases."

"Querétaro de Arteaga, 31 de enero de 1917.—**J. Aguirre Escobar.**—C. **Aguilar.**—**H. Jara.**"—Rúbricas.—Siguen 36 firmas.

Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse

Han pedido la palabra en contra el ciudadano Nafarrete y en pro los ciudadanos Rivera, Múgica, Frausto, Ibarra y Aguirre Escobar.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que se han inscripto para hablar en pro de la moción suspensiva cinco ciudadanos diputados, y dos en contra. Que se va a conceder solamente la palabra a uno de ellos, porque el asunto es de obvia resolución y así lo manda el Reglamento. (Murmullos. Desorden.)

—**El C. Márquez Josafat:** Según el Reglamento, deben hablar dos ciudadanos diputados en pro y dos en contra.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el diputado Nafarrete. (Aplausos).

—**El C. Nafarrete:** Señores diputados: He tomado la palabra para hablar en contra de la moción suspensiva, porque me parece que sí es oportuno en estos momentos tratar el punto militar de una manera sincera y desinteresada, hoy que los ciudadanos que componemos el Ejército Constitucionalista podemos decir que no estamos corrompidos y que dejamos el peligro de nuestra misma corrupción propia para el mañana, tratar de un punto que siempre después de toda revolución se ha venido a indicar de una manera delicada, porque desgraciadamente a la revolución no sólo hemos ido a pelear por los intereses del pueblo como lo hemos dicho en nuestra primera proclama, iniciando una revolción que tendría por lema un Gobierno del pueblo y para el pueblo. (Aplausos.) Después, más tarde, cuando ya sabemos conocer la facilidad que han tenido para dominar a nuestro pueblo, para hacerlo sumiso y dejarse gobernar por la presión si no de las armas, sí por la presión de la iniciativa del Centro, entonces ya no somos los ciudadanos puros que, proclamando los derechos del pueblo, pues que pertenecemos nosotros a ese pueblo, nos sentimos heridos de una manera directa, por ser miembros de ese pueblo. Más tarde, cuando ya comprendemos la facilidad y pasamos de la categoría de pueblo a la de libertadores, a héroes, a... como se nos aplican tantos nombres (Risas.) si nuestra primera promesa era luchar por el pueblo, no debemos nunca cambiar, debemos demostrar todo lo contrario por nuestros procedimientos, demostrar que luchamos por el pueblo. Como he dicho antes a ustedes, si en estos momentos es posible, yo creo que mañana, señores, tal vez yo mismo no hable con la honradez que hablo a ustedes ahora. (Aplausos.)

Respecto al dictamen presentado por la Comisión, estaba yo preparado para atacarlo, porque no estoy conforme con todos sus puntos, pero tampoco estoy conforme con la moción suspensiva, ni con declararme yo, junto con las personas que así lo han afirmado, incompetente para tratar el punto en estos momentos, pues si como he dicho a ustedes, si no es ahora, no será nunca, señores. (Aplausos).

—**El C. presidente:** Tiene la palaba el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Yo quisiera que, como dice el ciudadano Nafarrate, que en estos momentos en que todavía no estamos engreídos los que de alguna manera hemos tenido mando en esta etapa gloriosa de nuestra patria, ahora que no estamos engreídos con el Poder, con los honores, que todavía no estamos pervertidos en nuestro amor propio, yo quisiera, digo, que pudiésemos resolver verdaderamente el problema militar que en México ha sido una carcoma terrible y un vicio tal, que junto con el clero ha sido el factor principal de todas nuestras

luchas intestinas y la causa primordial de nuestro estancamiento social. Yo quisiera, señores, que pudiéramos hacerlo, pero yo creo, y creo que la Asamblea pensará conmigo, que debido al poco tiempo de que hemos dispuesto, debido a lo angustioso de nuestra situación dentro del Congreso, que no se ha podido llevar más allá ni un solo minuto siquiera, de los dos meses para que hemos sido convocados, no nos ha permitido estudiar este gravísimo problema, para darle una solución decorosa, una solución patriótica, una solución conveniente, de tal manera, que venga a constituir una verdadera garantía, y no constituiremos una ley, un precepto, en una amenaza para la tranquilidad que perseguimos y anhelamos para nuestra patria. Y, efectivamente, señores, el señor diputado Rojas, desde el principio de nuestra congregación en este lugar para discutir los graves problemas nacionales y llevarlos a la conciencia del pueblo en forma de Constitución, me entregó su proyecto de milicias, con objeto de que lo fuese estudiando. Yo, señores, sinceramente lo digo, sin prejuicios de ninguna especie, no pude ni siquiera una vez ver el referido proyecto. El señor licenciado Rojas me veía casi diariamente y me preguntaba si ya había visto su proyecto.

Creo, señores diputados, que lo que me ha pasado a mí, nos ha pasado a una gran mayoría, quizá a la mayoría absoluta de los miembros de esta honorable Asamblea, que no habrá tenido tiempo para estudiar el referido proyecto y, por otra parte, señores diputados, ¿tenemos ya la competencia necesaria para resolver un problema que no está exento de cierto tecnicismo? Yo creo que no. Yo creo que si en estos momentos nosotros aceptásemos la discusión del proyecto sobre el militarismo, estaríamos expuestos a cometer un grave error. El señor Nafarrete me ha dicho, en lo privado, que ha encontrado al proyecto de que se trata muy serios inconvenientes; unos artículos verdaderamente absurdos y peligrosos; y esto, señores, cuando el general Nafarrete, como todos los generales de la revolución, piensan que los militares no son tan competentes como debieran serlo para estudiar la cuestión técnica en esta clase de asuntos. Y si esto manifiesta el ciudadano Nafarrete, yo pregunto a todos los civiles de esta Asamblea, ¿qué es lo que van a hacer? ¿de qué manera han estudiado, de qué manera piensan resolver el problema del militarismo? Yo creo que con la permanencia del Primer Jefe en el próximo período, creo que teniendo la permanencia de la Jefatura del Ejército, todos los generales que hasta ahora han sido patriotas, que hasta ahora son todavía más civiles que militares por educación, más civiles que militares por patriotismo, creo, señores, que de esta manera tendremos un tiempo propicio, largo, favorable, el de la época del Congreso constitucional, para que esta ley vaya al Congreso, y allí con toda tranquilidad, en manos de muchas personas que estén presentes, en manos de muchos militares que ahora no han venido al Congreso y que quizá vendrán al constitucional, allí se resolverá este problema de una manera tranquila, de una manera serena, para que no vayamos a votar con los prejuicios antimilitaristas del señor Ibarra, ni con los prejuicios militaristas de que estamos revestidos casi todos los que estamos en esta Asamblea. (Aplausos.) Yo pido, señores, que por patriotismo aplacemos esta cuestión, que la dejemos como una herencia al Congreso constitucional, para que tenga una solución patriótica, para que tenga una solución conveniente. (Aplausos.)

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia considera que la Asamblea se ha formado ya un criterio y, en obvio de pérdida de tiempo, pregunta a la honorable Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que deseen que continúe el debate no se levanten de sus asientos. (Murmullos. Desorden.)

—**El C. Márquez Josafat:** Moción de orden, señor presidente. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!)

—El C. Ibarra: Señores: Que no se infrinja el Reglamento.

—El C. De los Santos: Para sostener una proposición sólo debe hablar uno en pro y uno en contra.

—El C. Nafarrate: Pido la palabra, señor presidente, para citar un hecho. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—El C. Márquez Josafat: El Reglamento dice que, para impugnar un trámite, pueden hablar dos oradores en pro y dos en contra. (Voces: ¡Que hable Ibarra!)

—El C. Ibarra: Voy a ser muy breve, señores.

—El C. secretario: La Presidencia dispone que se repita la votación, y comisione a los ciudadanos Márquez Josafat y Frausto Ramón para que hagan el recuento de los ciudadanos diputados.

—El C. Márquez Josafat: Insisto, señor presidente, en que se cumpla con el Reglamento. El señor diputado De los Santos no está en lo justo.

—El C. Ibarra: Más tiempo perdemos con esto.

—El C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si concede el uso de la palabra al señor Ibarra y otros más. (Voces: ¡Sí! ¡No!)

—El C. Ibarra: Señores diputados: Verdaderamente parece mentira que el señor general Múgica, que ha hecho una labor notable revolucionaria en este Congreso, al tratarse de la cuestión más delicada, más trascendental de la revolución, haya venido a pedir aquí que se aplace para que cuando el Congreso general esté constituido lo resuelva. Dice él que es un problema difícil, que no tenemos competencia ninguna para tratarlo, ni ha habido tiempo para estudiarlo. Señores, ¿y qué el problema agrario, el problema obrero, el problema bancario, son acaso más sencillos que el problema militar? (Voces que interrumpen al orador.) Dejen acabar; tengan la bondad de oírme un momento. Bien. ¿Para estos problemas hemos tenido casi todos los que estamos aquí una gran competencia en la ciencia de la economía política y en todas las demás ciencias sociales? Tampoco, señores diputados. ¿Qué acaso hemos tenido tiempo suficiente para tratarlos? Mucho menos, señores. Anoche hemos resuelto el problema agrario en unas cuantas horas; y el problema militar, aparte de que no es tan complicado ni tan difícil como los anteriores problemas de que nos hemos ocupado, hay aquí personas que lo hemos estudiado, no de un mes para acá, sino desde hace muchísimo tiempo. El mismo señor presidente de la Cámara lo ha estudiado desde hace más de un año, desde hace más de dos o tres. Recuerdo que aún antes de haber evacuado la plaza de México él me hablaba de este asunto.

Yo, aun cuando no he hecho estudios profundos como puede haberlos hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas, también los he hecho sobre el particular. (Siseos.) Ahora, además de eso, tengan la bondad de oír. ¿Por qué tienen ustedes miedo de oír razones cuando pueden ustedes venir a esta tribuna para contestar y reducirlas a la nada poniendo en evidencia al que las expone? Voy a hacer ver a ustedes, señores, que este problema sí es difícil, porque afecta a ideas, a preocupaciones añejas y muy arraigadas, en sí no lo es, no lo es absolutamente. Si este problema se lleva al debate, verán ustedes que es la cosa más sencilla. (Siseos.) Efectivamente, señores; hablo a ustedes con conocimiento de causa. Yo he estudiado este problema bastante, y están ustedes juzgando sin conocimiento de causa, porque tal vez ustedes no lo han estudiado. Si me oyeran, así como a las personas que lo han estudiado, verían que positivamente es así. La revolución, señores, precisamente se ha hecho para combatir el mal más grande que ha tenido nuestra nación, causa de todos nuestros infortunios, que es el militarismo. Señores, sería una vergüenza que habiendo sido convocados con ese principal objeto, nos fuéramos a nuestros hogares sin haber cumplido con nuestra principal misión,

poniendo pretextos tan fútiles como los del señor general Múgica. Cuando se ha tratado de todas las otras cuestiones, se ha dicho que es forzoso establecer las bases para su reglamentación, porque se ha considerado que más tarde sería imposible que se legislase debidamente. ¿Cómo va a ser posible que esto no lo hagamos con el problema principal?

Los mismos ciudadanos armados que tanto han luchado por extirpar el militarismo nos culparán terriblemente por falta de valor civil y por no haber abordado nosotros la solución de este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

Ustedes resolverán lo que gusten; pero estas palabras mías quedarán impresas en la historia de este Congreso Constituyente y la posteridad nos juzgará muy severamente si no tratamos ahora esto. Nada se pierde, señores diputados, con que ustedes escuchen las razones de las personas que han estudiado el problema, y si no están conformes con lo que asienten, pueden luego dar su voto reprobatorio. Nada pierden ustedes con oírlas; así debe ser; de otra manera, señores, no cumplimos con nuestra alta misón que hemos venido a desempeñar en este Congreso Constituyente. Yo respetuosamente excito a ustedes a que se estudie y se discuta este asunto, y si no se obtiene buen resultado cuando menos que queden esas ideas inscriptas para que más tarde el Congreso de la Unión las tenga en cuenta. (Bajando de la tribuna.) Aquí es donde se contesta con razones.

—El C. Machorro Narváez: Señores diputados: La Comisión desea hacer una aclaración antes de que el debate entre al fondo... (Voces: ¡No entrará!) El proyecto completo de esa organización del Ejército... (Voces: ¡Que hable sobre la moción suspensiva!) El proyecto fue presentado a la Asamblea y de ella pasó a la Comisión. La Comisión encontró que el asunto era de mucha trascendencia, y solamente opinó que debía presentarlo a la Asamblea a fin de que se discutiera; porque si no se presentaba el proyecto, entonces era un caso tan grave, que no se discutiría. Confiando en el buen sentido de que el Congreso ha dado pruebas al tratar otras cuestiones tan arduas o más que ésta, espero que en esta vez resolverá lo que crea conveniente. Si ahora este buen sentido de la Cámara se produce en la indicación de que no se siente competente para tratarlo, la Comisión hace presente, por mi conducto, que no tiene interés alguno especial, ni se constituye de ninguna manera en sostenedora "au trance" de este proyecto. (Aplausos.)

—El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se pone a votación. Los que aprueben la moción suspensiva se servirán ponerse de pie. Aprobada la moción.

La Presidencia manifiesta a la Asamblea que hoy se pondrán a discusión todas las iniciativas que quedan en cartera. Se suplica a los señores diputados tengan paciencia y no pidan preferencias para ninguna, que la Mesa las pondrá por el orden de su interés.

"Adición al artículo 117. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—El C. Calderón: Acabo de fijarme en las palabras que dicen: "Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo", y yo quisiera que, en vez de "combatir", se dijera: "Leyes encaminadas a la supresión del alcoholismo". (Voces: ¡No! ¡No!) Bueno, pues entonces no, si ustedes no quieren.

—Un C. diputado: Abajo Calderón.

—El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

"Adición al artículo 9º transitorio. Los miembros del Ejército ex federal que se hayan incorporado al Constitucionalismo después del año de 1913, así como los que traicionaron a la causa constitucionalista sirviendo a la reacción, no podrán pertenecer al Ejército de la nación, con excepción de la clase de tropa."

¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Márquez Josafat: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Márquez Josafat: Suplico a la Comisión se sirva informarme si está incluido el Ejército de mar, aunque supongo que debe estarlo.

—El C. Medina Hilario: La Comisión se permite informar que esta disposición sólo tiene por objeto seleccionar las personas para el Ejército. Aquellos que fueron enemigos de la revolución no pueden formar parte del Ejército, y considera que se encuentran incluidas en esta disposición todas las fuerzas enemigas.

—El C. Márquez Josafat: ¿Y no sería más claro precisando, el Ejército de mar y tierra?

—El C. Medina: Se trata de sentar el principio de que no entren al Ejército los enemigos de la revolución.

—El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción y Bellas Artes."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 104 del proyecto parece presentar una deficiencia, porque no establece quién resolverá los conflictos entre los tribunales del Distrito Federal y los de las demás Entidades, sino que se refiere únicamente a los conflictos entre los tribunales de los Estados y federales, o entre solo éstos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone una adición a dicho artículo, en los términos siguientes:

"...así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado."

"Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917.—**H. Jara.—P. Machorro Narváez.—H. Medina.—Arturo Méndez.**"—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo transitorio constitucional. Se faculta al encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los autores y cómplices de los delitos cometidos en contra del orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

¿Se dispensan los trámites a esta proposición? (Voces: ¿Quién firma?)

—El C. secretario: Firman el general Francisco J. Múgica, Alfonso Cravioto y Alvarez José.

Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se les dispensan los trámites.

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La Secretaría da lectura a una proposición referente a elección de gobernadores. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. secretario: Señores diputados: Se va a dar cuenta con otras iniciativas, para que si no tienen discusión, se reserven para su votación, y si la tienen, se dará preferencia a la discusión que se ha abierto hace un momento.

"La calidad de ciudadano mexicano se pierde:...

"III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen."

"Querétaro de Arteaga, enero 26 de 1917.—**José Alvarez.—J. Aguirre Escobar.—F. C. Manjarrez,—Jesús Romero Flores.**"—Rúbricas. (Siguen seis firmas.)

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Adición al artículo 129. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan." (Aplausos.)

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No! ¡No! ¡Adelante!)

(Da lectura el mismo ciudadano secretario a una iniciativa sobre los templos.)

La Presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que como esto es una iniciativa, se pase a la Comisión respectiva, en el concepto de que ella debe dictaminar en esta misma sesión; de manera que pasa a la 2a. Comisión. El autor de esta iniciativa está conforme en que pase a la Comisión.

—El C. Pastrana Jaimes: Yo no he dado mi conformidad.

—El C. secretario: La Presidencia da el trámite de que pase a la Comisión.

—El C. Espinosa: Que sea la Asamblea la que resuelva.

—El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, el objeto de que esta iniciativa pase a la Comisión es que está de acuerdo con el autor de la iniciativa de que se trata, le dé la forma más conveniente; en el concepto de que la Comisión dictaminará en esta misma sesión. ¿Se aprueba el trámite de la Mesa? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!) Aprobado.

Da lectura a una iniciativa sobre el artículo 129, que dice:

"Ningún ministro de los cultos podrá impartir la confesión auricular."

La Presidencia manifiesta que no ha lugar, y al Archivo, teniendo en consideración lo que sobre el particular resolvió esta honorable Asamblea al aprobar el artículo 24 . (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Fernández Martínez: Suplico atentamente se lea toda la iniciativa nuestra y no únicamente una parte, porque así la Asamblea no se puede formar un cabal juicio.

—El C. secretario: La Secretaría manifiesta, que cuando se da segunda lectura a un dictamen o proposición se lee únicamente la parte resolutiva, pero va a darse gusto a uted, señor. (Voces: ¡No! ¡No!) (Leyó.)

La Mesa sostiene su trámite y manifiesta que, conforme al Reglamento, no se pueden reconsiderar los asuntos aprobados. (Aplausos.) La Presidencia, para reclamar el trámite, concederá la palabra a un diputado en pro y a otro en contra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el cuidadano Manjarrez.

—El C. Manjarrez: Ciudadanos diputados: En la sesión anterior, en que se discutió este asunto, sólo fue rechazado el voto particular del ciudadano Recio, por tres o cuatro votos (Voces: ¡No! ¡No!); estos tres o cuatro votos obedecieron a esta causa esencial, que se prescribía el matrimonio para los frailes, y la otra, en que no estuvieron de acuerdo algunos ciudadanos diputados, entre los cuales se encuentra el ciudadano Enríquez y otros más, en que esas restricciones se pusieron en el ar-

tículo 24, porque estas restricciones atacaban las garantías individuales; pero todos, la mayoría de la Cámara, sí desea y está dispuesta a sostener que esta restricción a los curas se ponga en el artículo 129.

—El C. **secretario:** Como no hay ningún orador que haga uso de la palabra en pro del trámite...

—El C. **Guzmán,** interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Guzmán:** Cuando se puso a discusión el artículo 24, en el cual estaba incluido el voto particular del señor diputado Recio, yo voté en contra del dictamen, es decir, queriendo que se suprimiera la confesión auricular, porque en estos asuntos soy más jacobino que cualquiera, aunque me siente yo de este lado. De manera, señores diputados, que observando que en esta vez la mayoría desechó esa medida por consideraciones que todos ustedes escucharon, la mayoría ahora está de acuerdo con el trámite que da la Mesa, porque este asunto ha sido considerado y desechado por mayoría. (Aplausos.)

—El C. **secretario:** Se somete a votación el trámite de la Mesa. Las personas que aprueben el trámite de la Mesa se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se aprueba el trámite de la Mesa.

Se va a poner a discusión el asunto relativo al transitorio, de los gobernadores.

—El C. **presidente:** Tiene la palabra, en contra, el ciudadano diputado Alvarez.

—El C. **Alvarez:** Señores diputados: He pedido la palabra contra el dictamen de la Comisión, que propone ciertas excepciones para determinados Estados de la República, en los cuales podrán ser gobernadores del Estado, en el próximo período, individuos que, sin ser hijos de ese Estado, reúnan las demás condiciones que probablemente las legislaturas de los Estados deberán poner, o no sé si llegará esta honorable Asamblea hasta proponer también que ahí se establezcan todas las condiciones para poder ser gobernador de un Estado. Como dije anoche, señores diputados, yo veo con bastante pena esa invasión de la soberanía de los Estados, porque no puede llamarse de otra manera el hecho de que ahí sea donde se pongan condiciones, donde se establezca quiénes pueden ser gobernadores de los Estados. Ya que en el próximo período de elecciones no rezan con el ciudadano Primer Jefe determinadas excepciones que se establecieron en la Constitución, que con los militares no rezan determinadas excepciones que también se prescriben en la Constitución, y ahora se trata de que únicamente en tres o cuatro Estados puedan ser gobernantes, individuos que no hayan nacido en ese Estado, ¿qué motiva eso, señores diputados?

Se trata de que en los Estados que se mencionan en el proyecto a que se ha dado lectura puedan figurar determinados individuos para que ocupen el puesto de gobernadores en esos Estados, por decirse que son los únicos que pueden ocupar ese puesto en tales entidades.

Señores diputados: En aquellos Estados puede ser muy bien que no haya revolucionarios nacidos en ese Estado y que puedan ser gobernadores; pero yo digo que, si en aquellos Estados se restringe esa libertad, debe hacerse absolutamente lo mismo para todos los demás Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) La misma razón que hay para que se permita hacer esto en unos Estados la hay para que se haga en todos los demás Estados. Yo no sé por qué es este miedo, y voy a decir lo que a este respecto me imagino: hay individuos, señores diputados, que no tienen más méritos que ser nativos del Estado y tener mando. Que otro que no es del Estado vaya a postularse, sabe que los hijos del Estado postularán a un individuo, aunque no sea de allí, porque tiene méritos revolucionarios; y por eso ellos, asustados, espantados, quieren que no se permita que esos individuos vayan a postularse. No se trata

de una imposición; si nosotros nos ponemos en este terreno, yo sencillamente digo a ustedes, parodiando aquel dicho vulgar que dice: "No hay peor cuña que la del propio palo"; yo prefiero aguantar la imposición de un extraño que la de un hijo del Estado. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores diputados. ¿Por qué motivos vamos a hacer distinción entre dos individuos igualmente impuestos? Si impuesto es un hijo del Estado, quiere decir que es un servil y villano; si impuesto es un extraño, es tan servil y villano como aquél; pero siquiera no tendrá compadrazgos, compromisos de amistad que pueda tener un hijo del Estado. Por tal motivo, señores diputados, yo creo de justicia que se permita con amplia libertad que en este período que viene, si establecemos que en algunos Estados puedan ser gobernadores... (Voces: ¡No! ¡No!) debemos dejar esta libertad absoluta para todos los demás. En caso de que esta honorable Asamblea no crea conveniente dejar esa libertad, que yo creo de justicia, ¿por qué motivo se va a impedir a un hombre que ha dado su sangre, que ha trabajado más que muchos de los hijos del Estado, que pueda tener el derecho de postularse? ¿Por qué no va a tener el derecho de postularse? Que se le permite el derecho de postularse. Si los hijos del Estado lo postulan, quiere decir esto que han reconocido méritos en él, y de esta manera no es una imposición. Ahora bien; si la Asamblea determina que no se debe permitir esto, entonces que no haya excepción ninguna, porque entonces resulta vergonzoso hacer la excepción que se trata de hacer ¡O todos, o ninguno!

—El C. **Ugarte:** Pido la palabra, señor presidente.

—El C. **presidente:** Tiene usted la palabra.

—El C. **Ugarte:** Señores diputados: Vengo a tratar el asunto tan importante que se propone en forma de artículo transitorio a nuestra Constitución, y reclamo de ustedes benevolencia y la atención que merece. No se trata del patrioterismo local, del regionalismo enervante, sino de intereses más altos: las cuestiones más trascendentales que tratan de la pacificación nacional. El hecho de que el Congreso Constituyente llegase felizmente al término de sus labores, la perspectiva de una época mejor para nuestra patria, el anhelo vivo que hay en todas las conciencias porque se afirmen las conquistas de la revolución en todos los órdenes de la vida individual, quedaría trunco, señores diputados, si dejándonos arrastrar por un lirismo inoportuno e inconveniente creyésemos que la sola expedición de nuestra Carta Magna, su promulgación solemne en el país, va a traer como por ensalmo el rocío benéfico que todos esperamos, el aquietamiento de las pasiones, el resurgimiento de la nueva vida, al entrar de lleno a la actividad, al trabajo, a la reconstrucción nacional. Y bien, señores diputados; esto debemos confesarlo, no podrá ser, no será así. El señor diputado Alvarez, con buen juicio, habló en contra de la moción, porque, evidentemente, toda distinción, toda excepción, sea para enaltecer o para deprimir, es odiosa. Hagamos un breve considerando de la situación de nuestro país y llegaremos a la conclusión de que las conquistas que dejemos sentadas en nuestra Carta Magna de 1916-1917 tendrán que afirmarse a través todavía de cruentos y dolorosos sacrificios.

Nuestra Carta Magna es el producto de la aspiración liberal, el producto de las ideas más nobles y de las aspiraciones más altas; pero al frente de estas aspiraciones, cristalizadas ya en preceptos que servirán de guía para nuestra patria, se alzará seguramente el enemigo, el conservador, que no ha sido vencido todavía, y no será extraño, señores diputados, que quienes de vosotros ceñís espada tengáis que desenvainarla para hacer que esta Carta Magna triunfe, como fue necesario sostener después de 57 los principios que en la Reforma llegaron a consumar la obra de los gloriosos hombres de Ayutla. Nuestro país, ardido por una guerra civil de seis años, desangrado por esa misma guerra, empobrecido en sus recursos

materiales, va a entrar en la etapa más difícil, en la prueba verdadera, que es la de su reconstrucción; a ello estamos obligados todos, a aportar los elementos que cada cual traiga a fin de llegar al mejor resultado que nos proponemos. Los estadistas de ahora preocuparánse por los hondos problemas que en frente de su mesa de trabajo van a surgir al día siguiente de que el orden constitucional se establezca. El militar va a tener todavía que seguir persiguiendo al enemigo en todos los vericuetos, en todas las serranías, hasta hacerle reconocer el triunfo del partido liberal. El hombre de ciencia, lo mismo que el rudo campesino, el hombre que se preocupa en finanzas, como de las fuentes de la actividad nacional, en los ferrocarriles, en todo lo que signifique el florecimiento del país, porque esperamos con toda la convicción de patriotas, que nuestra patria resurgirá más grande de lo que fue en el pasado; todos, digo, debemos aportar nuestro contingente para que la obra no quede trunca. Y bien, señores diputados, uno de los problemas que se presentará seguramente, inmediatamente que se haga la convocatoria a elecciones, será el de las elecciones para los gobiernos de los Estados. La iniciativa de adición, mejor dicho, el artículo transitorio que se propone, señala unos cuantos Estados que ciertamente no son todos los que deben estar comprendidos. Pregunto yo a la honorable Asamblea: ¿El Estado de Morelos podrá quedar comprendido dentro del precepto de restricción al candidato para gobernador del Estado, para que se le exija a éste ser nativo del lugar o residencia en él por cinco años? ¿El Estado de Chihuahua, centro de la reacción orozquista, núcleo, vigor y fuerza de donde el villismo ha tomado su fuerza, en donde ha estado amagada no sólo la paz interior de la República, sino nuestra estabilidad con el exterior, puede quedar dentro del precepto, dentro de la restricción para nombrar gobernador? ¿Durango, limítrofe con Chihuahua, en las mismas condiciones geográficas, en igualdad de condiciones geográficas, en igualdad de condiciones difíciles para la pacificación, ¿deberá quedar comprendido en la restricción para elegir gobernador a un hijo del Estado? Un civil, señores, no tendría ninguna fuerza material ni moral para acabar con el bandidaje que queda y con la reacción que seguirá agitándose allí. ¿Aguascalientes, Guerrero y otros tantos Estados que pueden enumerarse, no deben estar comprendidos en la necesidad restrictiva política, para hacer que en un período inmediato no entre en vigor desde luego el artículo que estableció la restricción para candidatos a gobernadores de los Estados? Yo creo que sí, señores. Yo espero del buen juicio de la Asamblea que, inspirada en el deseo intenso de que la revolución no fracase, que cuanto antes se llegue al término de la lucha, que pronto la paz sea un hecho, y además, cuando ya fue establecido el precedente de no poner en vigor desde luego las restricciones necesarias para los candidatos a diputados, porque se violaba, se restringía a los militares altos méritos para poder ir al Congreso Constitucional en razón de no haber podido renunciar su investidura, su alta función política para ser candidatos a diputados, aprobasteis que por esa razón ese artículo no entra en vigor, y la Asamblea toda secundó a los iniciadores de tal idea; aprobasteis, también, que en razón de un necesario estudio, estudio hondo y concienzudo, se aplace también la reforma de inamovilidad del Poder Judicial; hay, pues, antecedentes, señores diputados. El artículo transitorio es, como su nombre lo indica, de vida efímera; no es como la conquista consignada en cada artículo de la Constitución, que será, y yo lo deseo, ojalá que así suceda, de eterna vida nacional. Por esto, ciudadanos diputados, quiero que serenéis vuestros ánimos, que quitéis los prejuicios de falta de patriotismo en quienes proponen eso, porque yo soy el primero en reconocer que quienes han traído esta idea, lo han hecho impulsados por el deseo que tienen de ver restablecido en sus Estados el orden y la prosperidad. Me refiero al Estado de Oaxaca, legendario en glorias y legendario en vergüenzas; Oaxaca, en donde todavía no hemos consolidado, ni quizá consolidemos en varios meses, las conquistas de la democracia, las conquistas de la revolución constitucionalista. ¿Podemos esperar, podemos creer que haya elecciones y que éstas recaigan en un civil, porque militares sólo podríamos citar a Meixueiro o a García Vigil, que hace tanto tiempo no está en su Estado y que llegaría ya sin fuerza material y sin fuerza moral, iba a dar fin, iba a dar cima a la pacificación de esa Entidad federativa? Si seguimos haciendo la enumeración, señores diputados, alcanzaremos a ver que realmente no es posible; es patriótico que el artículo relativo a las condiciones de los gobernadores para los Estados no entre en vigor desde luego para este inmediato período, y voy a dar otras razones. Los Estados de la República no tienen el mismo período de Gobierno unos que otros. Tienen actualmente corriendo desde el cuartelazo a la fecha, y haciendo la computación del tiempo que falta a esos Estados, en donde el período para que termine el gobernador es de un año, en otros de año y medio, en otros dos años, y el que más tres años; hay períodos que están para terminar, faltando seis u ocho meses. ¿No es posible aceptar que transitoriamente, por esos períodos pequeños de tiempo que faltan, se acepte que las elecciones para gobernador no se hagan con la restricción del artículo relativo, que impone la condición de origen y vecindad por cinco años? Yo creo que sí, señores diputados. Por esto yo me inscribí en pro; pero realmente debemos no querer que se excluyan de esta enumeración de Estados a los demás de la República. Ningún peligro hay para Estados gloriosos como Coahuila, Sonora, como Jalisco, como todos aquellos que se han visto en las convulsiones, en los espasmos de la guerra, y que han sabido dar hijos dignos para combatir a la usurpación y afirmar los ideales de la democracia en nuestro país. Yo digo que en estos Estados hay hombres de donde escoger, hombres revolucionarios buenos, y que la ley en aquellos Estados es un verdadero palenque de méritos; pero, señores, diputados, para esos Estados no hay peligro, porque no se impone la condición de que vayan individuos extraños a gobernarlos. Al contrario: la libertad electoral dará amplio campo, y ya lo tienen, y lo tienen por esto, porque la preparación electoral ha sido allí un hecho; las candidaturas han sido lanzadas; los hombres públicos han sido discutidos, y esos Estados seguramente que no se sienten afectados en lo más mínimo con que esta restricción salvadora vaya a quitarnos del peligro de que el zapatismo continúe enseñoreado en el Sur; de que el villismo continúe enseñoreado en el Norte, y que en la península, en la frontera con Guatemala, en el límite con Chiapas, siga siendo aquél un peligro constante para la invasión de los emigrados en Guatemala, que estando nada más a la expectativa de una flaqueza del Gobierno, de una dificultad del Gobierno, nos traerá la constante preocupación de que esa región de la República no puede controlarse en el período más inmediato que nosotros deseamos. Por eso, señores diputados, si estas consideraciones son atendibles, creo que ningún perjuicio, creo que ninguna dificultad habrá para que aceptéis que sólo para el período inmediato, que repito, no es inmediato, cabal de cuatro años, son períodos que yo podría informar a la Asamblea, en los cuales hay de un año hasta tres el mayor; porque de 1913 a 1917, períodos que habían empezado ya después del Gobierno de la usurpación, están casi para concluir, períodos que se iniciaron después están a medio transcurso, y períodos de tiempo reciente o que ya debieron haber empezado si hubiera habido elecciones, habría transcurrido un año cuando menos. Si estas consideraciones son aceptadas por la Asamblea, tendremos que suplicar a la Comisión que hiciera comprender a toda la República en la no vigencia del artículo relativo a elección de gobernador durante el inmediato período electoral para los Gobiernos de los Estados. Quiero hacer esta aclaración que juzgo indispensable decir: "El Ejecutivo Federal convocará

a elecciones para gobernadores de los Estados cuando por las circunstancias de pacificación en ellos, así estime que sea conveniente hacerlo". Esta es la idea que la Comisión pueda completar; pero creo que en el fondo, señores diputados, estaréis convencidos de que para que la Constitución sea un hecho, para que sea un hecho la Constitución que vamos a expedir, necesitamos, antes que todo, tener como un principio, sin el cual no podrá concluirse la guerra, el dominio absoluto de los Estados que pueden ser un refugio de la reacción y del bandolerismo. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera, en contra.

—**El C. Rivera Cabrera:** Señores diputados: Procuraré ser lo más sereno posible, porque no puede menos que indignar el ver que se viene a hacer de esta tribuna del Congreso Constituyente, una tribuna populachera de campaña electoral. Esto es lo que se está haciendo aquí.

Dicen los firmantes de la moción de que se está tratando, que en los Estados de Yucatán, Oaxaca, Chiapas, Aguascalientes y no recuerdo cuáles otros (Voces: ¡Durango!) no hay hombres nacidos ni avecindados allí que puedan ser gobernadores y que tengan... (Voces: ¡No dice eso!)

Dice así: (Leyó.) Y bien, señores, yo me siento como ciudadano oaxaqueño, realmente avergonzado de que mis propios paisanos vengan a decir aquí que no hay en Oaxaca un ciudadano hijo del Estado que sea adicto a la revolución. (Siseos). Y digo, yo, señores, ¿el general García Vigil, ventajosamente conocido por todos los revolucionarios, no es un hombre capaz para desempeñar con acierto y dignidad revolucionaria el Gobierno del Estado de Oaxaca? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Y Enrique Lieckens, que ahí se sienta, y que también es oaxaqueño, del Estado Mayor del general Obregón, ¿no podrá ser capaz de desempeñar este delicado encargo? Esto, tratándose de militares, y de civiles, allí está el licenciado Juan Sánchez. (Aplausos.) Es capciosa la argumentación que se ha hecho, y, por lo tanto, cae por tierra por su mismo peso. (Voces: ¡Todos pueden ser candidatos!) Todos pueden ser candidatos, como dice el señor Gerzayn Ugarte, pero no todos llenan los requisitos que hemos exigido aquí para que puedan ser candidatos, y para que esas personas por quienes particularmente los señores firmantes están interesados, puedan llegar a esos puestos, es que se ha hecho esta iniciativa que tiene mucho de censurable.

Cuando aquí se trataba de las condiciones necesarias para que un ciudadano pudiera ser electo diputado a este Congreso, se habló del vínculo de sangre. Esto muy pronto lo olvidaron los señores que hicieron la iniciativa, y se han olvidado del vínculo de sangre, que es el que hace nacer amor por la tierra, a fin de trabajar por lograr su más grande felicidad.

Para que nuestra Constitución se afirme, para que los principios libertarios que esta honorable Asamblea ha inscripto en la Carta Magna puedan ser un hecho, dice el señor Ugarte, es necesario que los militares, que los hombres que actualmente se encuentran en determinadas circunstancias, en determinados Estado, sean los gobernadores de esos lugares.

—**El C. Ugarte:** No he dicho yo eso.

—**El C. Rivera Cabrera:** Eso es lo que quiso usted decir; y yo digo: si queremos que los principios aquí inscriptos, si queremos que los principios que se inscribieron en la bandera gloriosa de la revolución sean un hecho, hagamos que se cumplan estrictamente esos mismos principios; y uno de ellos, el más sagrado, es el de que no pueden ser gobernadores de los Estados aquellas personas que no tienen con ellos ni vínculo de sangre, ni vínculo de tierra. Y precisamente, señores, ya que de militares se habla, ellos son realmente los llamados a pacificar el país, los que deben emprender una campaña activa y vigorosa en contra de los reaccionarios, pero

como tales militares, señores, esa es la tarea que les está encomendada, y si se quieren neutralizar sus efectos vigorosos, démosles el Gobierno de un Estado, y entonces plácidamente se quedarán en sus sillones rellenos de pluma y no perseguirán con eficacia el enemigo, que es el que se pretende echar por tierra. (Aplausos.) Por tanto, suplico a ustedes atentamente se sirvan desechar la iniciativa presentada por los señores yucatecos y oaxaqueños. (Aplausos.)

—**El C. Alonzo Romero:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Alonzo Romero:** Señores diputados: Después de haber oído las argumentaciones fundadas, los conceptos perfectamente sentados y expresados con toda ingenuidad por el señor diputado Ugarte, no puedo menos que sentir un profundo desprecio por las frases vertidas por el señor diputado Rivera Cabrera, quien ha venido a festinar el asunto que en este momento está en debate. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores; tengan la bondad de escucharme. El señor Rivera Cabrera ha venido a sentar argumentos completamente falsos; ha venido a decir que en esos Estados de que habla la iniciativa no hay personas aptas, capaces de poder regentear los destinos. Nosotros, en nuestra iniciativa, no hemos confesado ridículamente que en dichos Estados no existe un hombre capaz de regentearlos. (Voces: ¿Entonces?) Lo que sí, que en esos Estados, en estos momentos, atendiendo a la situación política en que se encuentran, no existen hombres identificados con la revolución, debido a las circunstancias especiales por que han atravesado. Entre ellos se cuentan Yucatán, Oaxaca, Chiapas y otros que ha señalado el señor Ugarte. Nuestro propósito, nuestra tendencia, es demostrar que somos más patriotas que aquellas personas... (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores; porque queremos demostrar de una manera evidente que no tenemos más tendencia que conservar la unidad revolucionaria. En estos momentos difíciles es imposible conservar la armonía en esos Estados, debido a que, por circunstancias especiales, necesariamente, tendrán que existir representantes militares y gobernadores civiles, y se va a establecer un verdadero conflicto entre ambos individuos (Voces: ¡No!) que tendrán que acarrear al Ejecutivo de la nación serias controversias. Nosotros queremos demostrar, de una manera clara y terminante, que somos más revolucionarios que el señor Rivera Cabrera, que no es más que un despechado, un hombre en cuya imaginación plebeya cruzara la idea de constituirse en califa de Tehuantepec. (Voces. Desorden. Campanilla.) Sí, señores.

Nosotros, como dijo el señor Ugarte, no tenemos la pretensión de que se consideren únicamente los Estados que se han señalado, no tenemos la pretensión de que sean exclusivamente esos Estados, con objeto de que la revolución no pierda su armonía y para que la República se encuentre en paz, con objeto de que esos Estados estén regidos por hombres identificados con la revolución, porque nunca llegaremos a una conclusión y eternamente seremos los verdaderos responsables y los hombres que nunca trabajemos en pro de la paz de esos Estados si no ponemos todos nuestros esfuerzos y todas nuestras energías para conservar la unidad revolucionaria. (Aplausos.)

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martínez Epigmenio.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Señores diputados: Acaba de asentar aquí vuestra señoría de sangre azul (Risas.) una falsedad tan falsa como ésta. ¿Por qué decir aquí que lo que acaba de decir el señor Rivera Cabrera no es verdad? Pues, sí, señores diputados, hablaba uno de mis anteriores y decía (Risas.) que se invade la soberanía de los Estados. Nosotros, en cierto modo, decimos que se invade la soberanía de los Estados, que se ataca a las garantías individuales, y cuando nos conviene, en el artículo 3º, no atacamos una garantía individual, y yo fui uno

de aquellos que con más argumentos ataqué esa garantía individual; (Voces: ¡Huy! ¡Huy!) si yo dí mi voto en favor del artículo 3o. fue por el bien común, señores diputados. Así aquí el artículo, esta parte a discusión, es en favor de una minoría y no en favor del bien común. La revolución no sólo se hizo y no sólo se se han levantado los revolucionarios por lo que se relaciona con la cuestión agraria y por la parte económica. No, señores diputados. También en su mayoría existe la cuestión política, y que los pueblos de nuestra República estaban ya cansados de tener tiranos, de tener déspotas, déspotas que nacían del Centro; y si nosotros, señores diputados, hemos luchado, y no sólo hemos luchado, sino que huído a esos déspotas, ¿por qué, pues vamos a creer... (Voces: ¡Ya! ¡Ya!) que de nuevo vuelvan a su estado primitivo? No voy a aceptar como verdad que los que están en ciertos Estados sean déspotas. No, señores diputados; pero aquí tuvimos un señor diputado por el Estado de Puebla, de la parte Sur, de la sierra, que entre otras cosas que le habían encargado sus conciudadanos, era que el gobernador del Estado fuera hijo del Estado. (Risas.) Voy allá, señores diputados. En un artículo creo que hizo la proposición y no se aprobó. Entonces este señor diputado se fue para la sierra, y si no que lo diga aquí el diputado Federico Dinorín, si es verdad lo que digo, o no; si es verdad, también, que la parte de la sierra de Puebla no se ha levantado por la cuestión agraria o por la parte económica, sino por circunstancias políticas; y yo creo que, si en Puebla nos van a meter un hombre extraño, creo que la mayor parte del Estado de Puebla tendrá que levantarse en armas. No creo yo, por otra parte, señores: es hasta indigno e indecoroso para nosotros. ¿No hay hombres capaces de gobernar? Véamos a Puebla; allí tenemos al general Lechuga... (Voces: ¡Huy! ¡Huy!) Señores diputados el general Lechuga creo que la mayor parte de ustedes conocerán su trabajo, que es un hombre bastante valiente como militar y que no se le puede tachar nada de que no sea hijo del Estado. Ahora, si queremos civiles, en Puebla no nos faltan civiles. Entre hombres civiles tenemos allí al doctor Cabrera. El señor doctor Alonzo Romero nos ha dicho que en su Estado no hay revolucionarios reconocidos; el caso es que él ha venido a este Congreso. (Risas.)

La convocatoria del ciudadano Primer Jefe dijo que sólo podían venir a este Congreso revolucionarios reconocidos, y si él está aquí, luego entonces no es revolucionario reconocido. El señor Ugarte acaba de... (Risas.) Voy allá, señores diputados. El diputado Ugarte dijo que deben existir militares en los Estados, porque hay revolución, pero nosotros hemos dado para eso, en uno de los artículos, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que cuando los Estados estén en estado anormal, se consideren esos Estados en estado de sitio... (Risas.) Sí, señores; vamos allá. Muchos, también, no son militares, y en ese caso, el Ejecutivo tiene facultades para nombrar al gobernador, al comandante militar, no otra cosa, (Risas.) dice que habrá elecciones. (Risas.) Estoy hablando señores diputados.

—**Un C. diputado:** Hace veinte minutos comenzó a hablar el señor, y está hablando puras vaciedades.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Por otra parte, el señor Ugarte dice que habrá elecciones hasta que, este que... (Risas.) desde el momento en que no hay gobernador no se podrá convocar a elecciones. (Voces: ¡Abajo!) Suplico a la Asamblea que el voto que demos a favor de que todos los gobernadores de los Estados sean hijos de los Estados, lo sostengamos aquí, señores diputados.

—**El C. Espinosa:** Pido la palabra.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Espinosa:** Señores diputados: Antes que todo (Voces, Desorden, Campanilla.) antes que todo, pido la benevolencia de todos ustedes y les suplico de la

manera más encarecida tengan la bondad de escucharme. Esta es la última vez que tengo el honor de dirigiros la palabras, supuesto que estamos ya para levantar el campo. Vengo a defender el dictamen que ha presentado la Comisión, con una convicción íntima y con una convicción altísima.

Mi actitud en esta Cámara, mi actitud radical como la del que más lo haya sido, me pone a cubierto de cualquiera consideración indecorosa hacia mis ideas personalistas, que no las tengo ni las he tenido nunca, porque precisamente en esta tribuna es donde más he hecho hincapié que yo nunca he seguido banderías personalistas de nadie. (Voces: ¡Ahora!) Siempre, siempre, señores diputados; consta en el DIARIO DE LOS DEBATES. Así es que, señores diputados, yo les suplico que, por ser esta la última vez que hable, sean benévolos y me escuchen con paciencia. Cuando se discutió el artículo 115 y se votaron todas sus adiciones, una a una; cuando llegamos a la última, que se refiere precisamente a que los gobernadores de los Estados sean hijos nativos de ellos o tengan una residencia de cinco años al hacerse la elección, yo estuve con todos los que así pensaron y voté por la afirmativa, y esto se explica porque no podía ser de otra manera, porque yo, como revolucionario, tengo estas ideas y, por lo tanto, no podré traicionarlas ni podré votar de otra manera, señores diputados; pero ahora las cosas son enteramente distintas: no se trata de la generalidad de los Estados de la República, no se trata de los Estados del Norte o del Centro, en donde desde 1910 tremola airosa y triunfante la bandera de la revolución; aquí se trata de los Estados del Sur, y suplico que se tenga paciencia para escucharme, porque no vengo a denigrar a los Estados del Sur, tan dignos como los del Norte en toda su vida política y tan patriotas como los que más; vengo sencillamente a asentar una verdad indiscutible; en los Estados del Sur de la República no ha habido una verdadera revolución; ha habido reacción. Allí solamente los hombres han empuñado las armas para defender el pasado y no han procedido en la forma que lo han hecho los hombres del Norte, que han empuñado esas mismas armas para lanzarse a la conquista del porvenir. Sentada esta gran verdad, que nadie se atrevería a contradecir, queda bien planteado el problema; pero debo hacer antes una aclaración. Las cinco diputaciones que pidieron la adición al artículo 1o. transitorio, que es el que estoy sosteniendo, no dijeron lo que se dice aquí en la consideración de la 2a. Comisión dictaminadora, porque a mí me consta que fueron dictadas en un momento angustioso y de suprema ligereza y que por eso no se mentó lo que aquí se escribió. Soy el primero en confesar que no son mis ideas. No está de acuerdo con lo que nosotros dijimos. Dijimos que en todos los Estados que aquí se enumeran hay revolucionarios; que el pueblo en su mayoría, el pueblo humilde, lo que se entiende por verdadero pueblo, es revolucionario, y que hay también allí militares y civiles de altas miras. Así lo dice nuestra iniciativa; pero por condiciones muy especiales que no vienen al caso en estos instantes, así está en nuestra exposición, y creo de justicia y muy necesario aclarar este punto, porque yo soy el primero en no estar conforme con lo que aquí se asienta, a pesar de haberlo escrito por mi mano; pero, como digo a ustedes, me lo dictó el ciudadano diputado Machorro Narváez. (Risas.)

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Es cierto que en el momento en que se pasó la iniciativa para dictaminar, lo hicimos así, tal vez con alguna ligereza; pero el señor diputado Espinosa era el amanuense y entiendo que se hacía solidario de todos los conceptos que se vertían en ella.

—**El C. Espinosa:** Queda, pues, explicado por qué está redactado en esta forma, y por estas consideraciones la Comisión no tiene en ella ninguna responsabilidad ni culpa ninguna, yo únicamente. (Risas.) Vengo a defender, por otra parte, la soberanía de los Estados, como el mío, porque aunque he venido a esta Asamblea trayendo

la representación de los círculos electorales de Oaxaca, en esta tribuna hablo como chiapense, como hijo del Estado de Chiapas. Vengo a defender sus intereses; y aquí, más que nunca, demostraré que no me guía ningún fin ni ninguna mira bastarda, porque entonces vendría a pedir que se redujera esa limitación no solamente a lo que aquí se explica, sino a pedir algo más.

Nosotros no pedimos que no entren a la lucha, que no entren a la campaña electoral todos los ciudadanos mexicanos que se crean con derecho para entrar a esta lid. No venimos a pedir que sean determinados individuos civiles o militares los que jueguen su candidatura; esto sería vergonzoso, sería denigrante y yo no lo soportaría nunca. Aquí se quiere una libertad más amplia que la misma libertad que la Constitución aquí reformada consigna. Y la razón, señores, de por qué yo he escrito esta iniciativa como hijo de Chiapas, voy a decirla en pocas palabras: allá no ha habido, como os dije, quien se levantara secundando el movimiento en una forma poderosa, sino al contrario: tres o cuatro individuos únicamente se levantaron con escasísimos elementos, que no tuvieron resonancia, que no hubo quien acudiera a su llamado. Allá nos levantamos... (Risas.) cincuenta revolucionarios en mi Estado natal; pero yo no vengo a reclamar ningún puesto en la gubernatura de mi Estado; (Risas.) Voces: ¡Ah!) yo me lancé a la revolución desde 1913; no he pedido jamás ninguna recompensa a mis servicios ni he dicho nunca en esta Asamblea lo que he hecho por servir a mi patria. Allá, nadie mejor que yo, conoce estas circunstancias; últimamente, cuando se cambió el Gobierno y entró el ciudadano coronel Pablo Villanueva, un revolucionario puro, de antecedentes brillantes como soldado del pueblo, se llevó por artes politiqueras de algunos chiapenses que se encuentran en la capital de la República, a un individuo de secretario general, a quien se le había procesado en el puerto de Salina Cruz por considerársele cómplice en la traición y asesinato del general Jesús Carranza. Este era el secretario que el grupo intrigante que residía en México había impuesto a ese revolucionario sencillo y honrado de grandes principios; este individuo, lo primero que hizo, porque tenía cuatro hermanos de cabecillas rebeldes en el Estado de Chiapas y su padre había muerto en el terreno del enemigo...

—**Un C. diputado**, interrumpiendo: ¿Quién era?

—**El C. Espinosa**, continuando: Consuelo Ruiz; este individuo, repito, por un lado aparentaba ser leal al gobierno constitucionalista, supuesto que era un reaccionario disfrazado, y por otro lado, con propios, mandaba avisos a sus hermanos para que sorprendieran a las fuerzas nuestras y se les tendieran emboscadas con el fin de despedazarlas. Esta era la obra de ese individuo, señores diputados.

Por otra parte, en la frontera Sur de la República, en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, existe un club de politiqueros intrigantes, todos ellos chiapanecos, los mismos que sirvieron en Guatemala, en connivencia con Estrada Cabrera, para separar a mi querido Estado de la República Mexicana. Ellos mismos se encuentran en Tapachula intrigando, queriendo ser también gobernadores electos. Estos individuos, que allí estuvieron en connivencia con Flavio Guillén, que es un chiapaneco, que me avergüenzo de que sea un paisano, estuvo con esos individuos que allí conspiran, que allí traicionan y están de acuerdo con los rebeldes mexicanos que se encuentran del otro lado del Suchiate, y los tiene al corriente de toda nuestra política y de los actos de la revolución. Es por eso que yo propongo solamente, que yo quiero que haya una campaña electoral amplia, no precisamente que se les corten las alas a los revolucionarios del Estado que tengan méritos, porque ciertos méritos son justos y se sabrán sobreponer a cualquiera intriga que sobre ellos se desprendiera; pero esto no sucederá porque no existen esos revolucionarios de altísimo prestigio, y es por esto que yo, defendiendo los intereses de la revolución, defendiendo los intereses de mi pueblo, prefiero a un extraño, revolucionario, que a un individuo reaccionario y

disfrazado, que muchas veces tal vez sea más funesto que un revolucionario extraño. Ya ven, señores, que no vengo defendiendo un personalismo; vengo mirando muy alto y pidiendo a ustedes por el engrandecimiento de mi patria chica, vengo a pedirles que se implanten allí principios revolucionarios que apenas si se conocen, a pesar de que los gobernadores que ahí han hecho cuanto ha sido posible con objeto de implantar los principios regeneradores de nuestra gran causa, pero el medio es sumamente hostil.

Allí, como jirón apartado del centro de la República, las ideas llegan muy de tarde en tarde. Así pues, se hace indispensable una labor verdaderamente revolucionaria, y ésta jamás podrán hacerla los individuos que no tengan idea remota de lo que es la revolución.

Voy a terminar, señores diputados. El Estado de Oaxaca, que conozco, porque de allí vengo, se encuentra en peores condiciones aún que el Estado de Chiapas, no porque no tenga hijos dignos, no porque no tenga hijos honrados; tampoco a éstos se les cierran las puertas; si ellos van allá en lucha honrada y tienen esos méritos verdaderos, ellos triunfarán; pero el Estado de Oaxaca tiene un problema militar terrible. Allí la sierra toda está en armas con los rebeldes que capitanea Meixueiro; todas las llanuras, todos los valles, todas las ciudades, todos los pueblos de importancia; pero ellos se han remontado a la sierra y en número muy considerable bajan de cuando en cuando a otras poblaciones indefensas. Este es un problema que no se resolverá mientras no exista allí un Gobierno fuerte, mientras no exista allí un hombre lo suficientemente capaz de dirigir aquella campaña contra los rebeldes serranos hasta llegar a aniquilarlos. Si se encuentra un hombre que sea nativo del Estado de Oaxaca y puede hacer frente a esta situación tan difícil, es seguro que el pueblo oaxaqueño, siempre digno a pesar de que ha tenido también muy malos mexicanos, sabrá sacar avante a este individuo que representa nuestras aspiraciones. (Aplausos.)

—**El C. Vidal**: Me permito manifestar que el licenciado Cepeda y yo, que somos de la diputación de Chiapas, no firmamos esa iniciativa.

—**El C. Espinosa**: Pido la palabra para un hecho. La iniciativa la firma la diputación de Chiapas, que son tres diputados.

—**El C. Bravo Izquierdo**: Pido la palabra.

—**El C. presidente**: Tiene usted la palabra.

—**El C. Bravo Izquierdo**: Pedí la palabra sencillamente para aclaraciones que considero de interés. Me llama poderosamente la atención que los provincialistas yucatecos vengan a proponer a esta honorable Asamblea una iniciativa tan... enteramente de acuerdo con sus ideas, lo que significa que han venido a este Congreso Constituyente no a cumplir con un deber como ciudadanos mexicanos, sino a cumplir con un deber de amigos; es decir, vienen a hacer labor personalista. Yo sé perfectamente que en Yucatán existe, en el partido obrero, un candidato que llena todas las aspiraciones del pueblo, y sé que de esto tiene conocimiento el señor Héctor Victoria. Yo suplicaría, por tanto, al señor Héctor Victoria, tuviera la bondad de contestarme si no es verdad que hay un candidato de los obreros de Yucatán para el Gobierno del Estado.

—**El C. Victoria**: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

—**El C. presidente**: Tiene usted la palabra.

—**El C. Victoria**: En términos generales, hay yucatecos capaces de gobernar su propio Estado. Lo único que hacemos constar es que no habrá jamás, y hacemos constar esto, que no habrá muchas personas adictas a la revolución.

—**El C. Bravo Izquierdo**: No habrá muchos personalistas como ustedes, señores. ¿Verdad? Muchas gracias. En Oaxaca, por otra parte, no vengo a rebatir las ideas del señor Espinosa porque nos ha traído argumentos tan abstractos que sería por

demás venir sobre ellos. Yo sé perfectamente, y me lo ha dicho un miembro de la diputación de Oaxaca, que la mayor parte de ellos no vienen haciendo más que una labor personalista...

—**El C. Herrera**, interrumpiendo: Protestamos. Diga usted quién es ese miembro de la diputación de Oaxaca.

—**El C. Bravo Izquierdo,** continuando: No se altere usted, señor diputado Herrera. Siéntese usted. (Rumores. Campanilla.) Un momento. Suplico al señor diputado Pérez me diga si en tiempo del gobernador Meixueiro sirvió como juez en Oaxaca. Quiero que me conteste.

—**El C. secretario:** Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra deben dirigirse a la Presidencia. El señor diputado Bravo Izquierdo ha pedido la palabra para aclaraciones.

—**El C. Bravo Izquierdo:** Pues bien, el señor diputado Pérez fue juez Menor en tiempo del Gobierno de Meixueiro en Oaxaca. Por consecuencia, el Gobierno constitucionalista, siempre benévolo, siempre bueno con sus vencidos, lo ha perdonado a su entrada. Conque, ¿qué de extraño podemos tener, señores diputados, que hoy venga aquí disfrazado de revolucionario a hacer una labor... no venga aquí más que a congratularse con una gratitud para el que le sirvió a efecto de que le dispensaran, si pudiéramos decir, esa amnistía, porque es un traidor, y no merece ni estar en el Congreso Constituyente. (Siseos.)

—**El C. Pérez:** Pido la palabra para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Pérez:** El ciudadano Bravo Izquierdo acaba de asentar un hecho que me denigra completamente, que no es un hecho, que es una falsedad completa. El señor Bravo Izquierdo no conoce en lo principal las condiciones en que nos hemos encontrado por mucho tiempo nosotros, los verdaderos constitucionalistas de Oaxaca. El señor Bravo Izquierdo quiere denunciar a la Asamblea, así parece, como personalistas, a aquellos que han sido aceptados, y bien aceptados, en el seno de esta Asamblea, para que se crea que, en efecto, por la benignidad de los gobernadores constitucionales de Oaxaca hemos venido aquí; miente el señor Bravo Izquierdo. Yo he sido constitucionalista desde hace mucho tiempo; que no haya podido salir del Estado por circunstancias especiales que mis compañeros conocen, es otra cosa. Apelo al testimonio de varios ciudadanos diputados que están aquí presentes, que pueden decir cómo yo he no he sido constitucionalista.

Cuando el señor Madero llegó a Oaxaca, señores diputados, únicamente tres estudiantes formábamos parte del Centro Antirreeleccionista, y cuando Féliz Díaz llegaba a Oaxaca, los que encabezábamos el movimiento de protesta en contra de la acción del Centro, fuimos el señor Herrera, el señor Sánchez y yo, y el pago de esto fue una sentencia en nuestra contra. ¿Esto qué quiere decir, señores diputados? ¿Que no he sido constitucionalista?

—**El C. Bravo Izquierdo:** Tengo gusto en que se sincere el señor Celestino Pérez, pero debo decir... (Voces. Desorden.)

—**El C. De la Barrera:** Señor presidente, cuando alguien ha hablado en esa tribuna y ha proferido la palabra traidor, usted ha mandado retirar esa palabra.

—**El C. presidente:** Ruego al señor diputado Bravo Izquierdo tenga la bondad de retirar las palabras que ha pronunciado.

—**El C. Bravo Izquierdo:** No tengo razón para ello.

—**El C. Herrera Manuel:** ¡No tiene razón! ¡Es un canalla!

—**El C. Bravo Izquierdo:** Yo no he sido, porque no conozco el Estado de Oaxaca...

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta a la Asamblea que no se dio cuenta de las palabras vertidas por el señor Bravo Izquierdo; pero que lo exhorta enérgica-

mente a que retire sus palabras, en la inteligencia de que, si no lo hace, mandará que las palabras tomadas por los taquígrafos se consignen como ordena el Reglamento, y lo suspende en el uso de la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí! Confusión.)

—**El C. Palavicini:** No puede retirar la Presidencia el uso de la palabra al señor diputado, porque está retirando su ofensa.

—**El C. secretario:** La Presidencia exhorta también al señor diputado Herrera, que se dirigió al diputado Bravo Izquierdo, para que retire sus palabras.

—**El C. Bravo Izquierdo:** Yo no conozco el Estado de Oaxaca, ni tengo el gusto de conocer a usted (dirigiéndose al C. Pérez), hasta que llegó a este Congreso, ni a ningún diputado de Oaxaca; por consiguiente, es un miembro de la diputación de Oaxaca el que me dio estos datos que vine a consignar aquí para que nos desenmascaremos todos, y si este señor tiene miedo para demostrarlo con valor, entonces él sabrá lo que hace. (Voces. Desorden.)

Voy a concluir, señores. No he tenido la menor intención de herir a la diputación de Oaxaca, porque, como repito, no conozco a sus miembros de antes, sino que los he venido a conocer en el seno de este Congreso Constituyente. He consignado los hechos anteriores al conocimiento de ustedes, porque me los han dado a conocer, aunque desgraciadamente me los ha dado a conocer un cobarde.

Por otra parte, señor Pérez, retiro mis palabras, y crea usted que puede contar con la amistad de un revolucionario honrado; yo únicamente vengo a sentar verdades. Por otra parte, ciñéndome al hecho respecto... (Murmullos. Desorden.)

—**Un C. diputado:** Que no se interrumpa al orador.

—**El C. Bravo Izquierdo:** En el Estado de Durango está el señor general Arrieta. Me permito preguntar al honorable Congreso Constituyente, si considera un revolucionario al general Arrieta. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Entonces ¿por qué se excluye al Estado de Durango en la moción presentada por los ciudadanos diputados? ¿No es un revolucionario consciente, no es un revolucionario digno el señor general Arrieta? (Siseos.) Celebro, señor Rivera Cabrera...

—**El C. Céspedes,** interrumpiendo: Estamos descendiendo al terreno de los personalismos. Es verdaderamente triste este tema y debemos excluirlo de aquí por patriotismo. Dejemos todas estas cosas y vamos a resolver el asunto en buena forma.

—**El C. Bravo Izquierdo,** continuando: No es un personalismo, señor Céspedes. Yo no soy de Durango, no conozco a Durango, pero debo decirle que yo defiendo la integridad de los Estados, porque yo vine a pedir aquí para Durango, que lo vaya a gobernar otro, cuando tiene un revolucionario digno que lo puede gobernar. Para concluir, señores, estas aclaraciones, que las he hecho con objeto de que la Asamblea, cuando haga su votación respectiva a la iniciativa que han presentado los compañeros de Cámara, la diputación de Yucatán, etcétera, puedan formar su criterio. Mas al despedirme de esta tribuna, quizá por última vez, suplico a la Asamblea que me perdone si la he ofendido, y que quede en el ánimo de ella la idea de que yo siempre trabajaré por hacer triunfar los ideales revolucionarios.

—**El C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, exhorta al señor Manuel Herrera para que retire las palabras que dirigió al señor Bravo Izquierdo.

—**El C. Manuel Herrera:** Señores diputados: Cuando de una manera aviesa vi que se nos atacaba a nosotros, lancé algunas palabras quizá hirientes para el señor diputado Izquierdo. Como él ha retirado las suyas, creo que, a mi vez, me encuentro en el caso de retirar las mías, puesto que no se sostuvo en ellas.

—**El C. secretario:** La Presidencia, por conducto de la Secretaría, da las gracias a los señores diputados Bravo Izquierdo y Herrera, por haber retirado sus palabras.

Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

—Un **C. diputado:** Pido votación nominal.

—**El C. secretario:** Como este asunto ha sido motivo de debate, se votará especialmente. Se procede a la votación.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra para una aclaración. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

—**El C. secretario:** Se procede a la votación nominal. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable Ugarte! Se origina una confusión en vista de que la mayoría de los ciudadanos diputados están acordes en que la concesión sea para todos los Estados o para ninguno.)

—**El C. Rivera Cabrera:** Señor presidente: Debe procederse a la votación. (Desorden.)

—**El C. secretario:** Se procede a la votación. (Aplausos. Voces: ¡Todos o ninguno!) (Se procede al acto.)

—**El C. secretario:** ¿Cómo vota el ciudadano diputado Martí?

—**El C. Martí:** Sí, por todos los Estados.

—**El C. secretario:** Se tiene que votar sí o no, nada más.

(Desorden. Varios diputados pretenden hablar a un mismo tiempo para pedir que la votación se haga a favor de todos los Estados o de ninguno.)

—**El C. secretario:** No se puede interrumpir la votación. (Aplausos.)

—**El C. secretario:** El resultado de la votación fue el siguiente: 141 votos por la negativa, contra 10 por la afirmativa. (Aplausos.)

"Honorable Asamblea:

"Los subscriptos, diputados a este honorable Congreso, sometemos a vuestra consideración que la última parte de la fracción III del artículo 115, sea aprobada en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional, interino o provisional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

"Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.—**J. de D. Bojórquez.—A. Magallón.—A. Lozano.—R. Martí.—F. Lizardi.**"—(Rúbricas.)

—**El C. Rivera Cabrera:** Para una aclaración.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Rivera Cabrera:** Se había dicho al comenzar la sesión que las iniciativas se presentarían por orden; no encuentro la razón por que se está dando preferencia a ésta.

—**El C. Martínez Escobar:** Pido la palabra.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que por considerar un asunto semejante sobre el cual había habido un debate, por eso lo puso a la consideración de la Asamblea. (Voces: ¡No!)

—**El C. Rivera Cabrera:** La Asamblea había resuelto que las iniciativas se fueran discutiendo según su orden de presentación.

—**El C. secretario:** ¿Se dispensan los trámites? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No se dispensan los trámites.

—**El C. Ugarte:** Hay mayoría; protesto, señor presidente. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

—**El C. Berlanga:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. secretario:** No se dispensan los trámites, porque se necesitan para esto las dos terceras partes.

—**El C. Ugarte:** Que se cuenten los votos.

—**El C. secretario:** Se van a contar.

—**El C. Martínez Epigmenio:** Por nuestra culpa vamos a hacer que se pierda nuestra causa.

—**El C. secretario:** Por acuerdo de la Presidencia, se comisiona a los señores **Frausto y Nafarrate** para que hagan el recuento de los señores diputados, en la inteligencia de que para que se dispensen los trámites se necesitan las dos terceras partes. (Voces: ¡No se vayan! ¡No se vayan!)

—**El C. Bojórquez:** Mientras se lleva a cabo el recuento de votos y con autorización de la Presidencia, vengo, en nombre del señor licenciado Cravioto, a invitar a ustedes para que concurran al mismo patio en que estuvieron hoy en la mañana, con objeto de sacar nuevamente la fotografía, que, como ven (mostrándola), salió muy débil, siendo la cita para tal objeto a las once de la mañana.

—**El C. secretario:** Hay noventa personas de pie y como no son las dos terceras partes, no se dispensan los trámites.—Pasa a la Comisión.

—**El C. Ancona:** Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Ancona:** La Comisión debe dictaminar desde luego. (Voces: !Sí! ¡Sí! ¡Sí!)

—**El C. secretario** leyó el dictamen de la Comisión sobre los artículos transitorios. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Leyó el dictamen sobre adiciones propuestas por los ciudadanos Pastrana Jaimes, Mayorga, Del Castillo y algunos más, sobre el artículo 129. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

—**El C. Palavicini:** Respetuosamente suplico a su señoría se sirva poner una "orden del día" terminante a la Asamblea. Hemos concluido la discusión en la mañana de hoy después de una laboriosa sesión permanente y no tenemos ya nada que discutir. El asunto de palpitante interés era la adición que ha sido rechazada por la Asamblea. ¿Qué hacemos, pues, aquí, señor presidente? Que se nos ponga una "orden del día" y que sepamos a qué venimos, si hay algo que hacer, que lo sepamos. Necesitamos saber cuál es el protocolo de mañana, qué es lo que debemos hacer y si debemos estar todavía en sesión permanente; ya la discusión se acabó en la mañana.

—**El C. secretario:** La Presidencia explica, por conducto de la Secretaría, que no hay orden del día por ser sesión permanente, y se acordó que se trataran todos los asuntos que estaban en cartera, y en este caso estaban éstos. (Voces: ¡A votar!)

Se suplica a los ciudadanos diputados no abandonen el salón; en estos momentos se verificará la votación. (Voces: ¡No se vayan!) Los artículos que se van a votar son los siguientes: adiciones al 9º transitorio, 10 transitorio, adiciones al 104, 37 transitorio, prepuesto por el señor Alvarez; transitorio sobre leyes orgánicas y adición al 129. Si lo desea la Asamblea, se procederá a la votación de todos. (Voces: ¡No!) Se va a proceder a pasar lista, para ver si hay **quorum.** (Voces: ¡No se vayan! Salen muchos diputados.)

—**El C. presidente,** a las 7.05 p. m.: Se suspende la sesión para continuarla mañana a las 11 a. m.

6

—**El C. secretario Meade Fierro:** Hay una asistencia de 170 ciudadanos diputados. Hay **quorum.**

—**El C. presidente:** Se reanuda la sesión.

—**El C. secretario:** En vista de que el día de ayer la honorable Asamblea manifestó algún disgusto por la festinación con que se estaban presentando nuevas proposiciones, la Presidencia ha determinado no admitir ninguna otra y únicamente sujetar a votación aquellas reservadas ya y aceptadas por la Asamblea; en tal virtud, se va a proceder a la votación de la adición del artículo 9º transitorio y al 117. La adición al 117 dice así:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir al alcoholismo."

La adición al artículo 9º transitorio dice así: (Leyó.)

—**El C. Machorro Narváez,** miembro de la Comisión: Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

—**El C. Machorro Narváez:** Señores diputados: Al corregir la prueba de esa última proposición, notamos que todos los mexicanos tienen, no prerrogativas, sino obligación de servir a la patria en guerra extranjera; pero está equivocada la prueba y hemos creído que es necesario hacer esta aclaración: salvo el caso de guerra extranjera.

—**El C. secretario:** El artículo 10 transitorio dice así:

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes."

—**El C. González Alberto M.:** Pido la palabra, señor presidente, para recordar a usted que hay alguna iniciativa que hemos presentado varios diputados, relativa a ese artículo.

—**El C. secretario:** El acuerdo de la Presidencia es que no se admite ninguna nueva iniciativa.

El artículo 104 dice así:

"...así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado,"

Un artículo transitorio dice:

"Se faculta al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

Otro transitorio dice:

"El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1º de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6º transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución." (Voces: ¡Eso es inútil!)

—**El C. Reynoso:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Reynoso.

—**El C. Reynoso:** Esa iniciativa que acaba de leer el ciudadano secretario es enteramente inútil, porque el Congreso constitucional indudablemente se ocupará de esas mismas labores. Es inútil poner esa prescripción.

—**El C. Múgica:** No están a discusión esas iniciativas. Se están leyendo únicamente para su votación, porque desde ayer tarde quedaron aprobadas.

—**El C. secretario:** La adición al artículo 37 dice así:

"III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen."

—**El C. Palavicini:** Pido la separación de la última parte de este artículo.

—**El C. presidente:** Señor Palavicini: Yo creo que no es necesaria su proposición porque se van a enumerar las iniciativas aceptadas, con objeto de que los diputados sepan, en el momento de votar, cuál es el que les conviene o cuál no les conviene.

—**El C. Palavicini:** Perfectamente.

—**El C. secretario:** La Presidencia ha tenido a bien nombrar las siguientes comisiones: Para participar al ciudadano Primer Jefe la clausura del Congreso, a los ciudadanos Roel, Cabrera Alfonso y Aguirre Escobar; para acompañar al ciudadano Primer Jefe desde su casa al Congreso y a su regreso, a los ciudadanos diputados Sepúlveda, Lozano y González Alberto; para recibirlo a las puertas de la Cámara, a los ciudadanos diputados: (Leyó.)

—**El C. Fernández Martínez:** Pido la palabra para una interpelación a la Mesa.

—**El C. presidente:** Diga usted.

—**El C. Fernández Martínez:** Suplico al señor presidente nos diga si el fuero constitucional termina hoy, a las doce de la noche. (Risas. Voces: ¡Naturalmente, hombre!)

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que el fuero es completo mientras duran las funciones de diputado; pero que por los actos cometidos durante el tiempo que desempeñaron esas funciones el fuero dura un año.

La Presidencia pone a la consideración de esta Asamblea la forma de protesta para la Constitución el día de hoy. La protesta que se propone para el ciudadano Primer Jefe dice así:

"Protesto sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir, leal y patrióticamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en los términos que la misma establece. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande."

—**El mismo C. secretario:** Esta forma servirá para el ciudadano Primer Jefe y para el ciudadano presidente del Congreso. Para los ciudadanos diputados dice así:

"¿Protestáis sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en los términos que la misma establece?"

Diputados: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande."

—**El C. secretario:** Están a discusión.

—**El C. Palavicini:** Pido que se dé lectura a la última parte de la protesta de los ciudadanos diputados; la encuentro completamente deficiente; dice que esta reforma la Constitución de 57 en los términos que la ley previene. Precisamente la Constitución de 57 fue reformada por este Congreso...

—**El C. presidente:** Pase usted a inscribirse.

—**El C. Palavicini:** Ruego al señor presidente que me inscriba en contra.

—**El C. secretario:** Está a discusión la fórmula. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. Se han inscripto en contra los ciudadanos Palavicini y Cravioto, y en pro el ciudadano Ugarte.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini, en contra.

—**El C. Palavicini:** Señores diputados: Dice así la fórmula que se propone. (Leyó.) Mis observaciones, señores, serán precisamente a estos dos puntos. Ni es expedida hoy, sino firmada, ni es en los términos que la Constitución de 57 establece como hemos reformado esta Constitución. Se ha reformado por una convocatoria especial que nos reunió aquí, y que cambia por completo el procedimiento y el sistema que la Constitución de 57 establece para su reforma. Si nos hubiésemos sujetado al procedimiento de reformas establecido en la ley, hubieran sido hechas una por una: primero en la Cámara de Diputados, luego en la de Senadores y luego en las legislaturas lo-

cales. Se reunió este Congreso, para hacer las reformas totalmente en las partes que conviniera; de modo que no es cierto que estén hechas las reformas en la forma en que previene la Constitución de 1857; tampoco es cierto que hoy sea expedida, sino que hoy se firmará nada más. Por otra parte, señores diputados, está ya prevista en la Constitución que vamos a firmar hoy una fórmula de protesta, que dice:

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande»."

De manera que la fórmula de protesta está ya aprobada por la misma Constitución que vamos a firmar; es nada más una simplificación, suprimiendo lo que se refiere al cargo inmediato y al cargo concreto. Podremos entonces adoptar la fórmula ya aprobada, redactada en términos que se entendiera que era para nosotros, que hemos concluido hoy nuestras labores. Yo propongo que se modifiquen esos dos puntos: el de "expedida hoy" y el de "reformada en los términos que la ley establece" porque creo que es indispensable hacer esa modificación.

—El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Ugarte.

—El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: La fórmula de protesta que la Mesa ha sometido a la consideración de la Asamblea es una fórmula especial para este caso. Es inadmisible la proposición del señor Palavicini, porque como él mismo ha dicho, la fórmula de protesta definitiva para cuando la Constitución esté en vigor y el presidente de la República tome posesión de su cargo, es para entonces; hoy se trata de protestar la Constitución que se va a firmar o a expedir hoy. La promulgación de la Constitución es un acto subsecuente. La promulgación no es expedición. Hoy vamos a expedir la Constitución del país y la promulgaremos después. El Primer Jefe la promulgará y los gobernadores de los Estados la protestarán, para hacerla respetar a los funcionarios todos del país, con posterioridad a la fecha de expedición, que es la de hoy. Acerca de lo que el señor Palavicini dice, que no puede ser admitido que se diga "en los términos que la misma establece", como podréis ver, no se habla de los términos que establece la Constitución de 57, sino la Constitución general que se firma hoy y que reforma aquélla, es decir, la de 57 desaparece, y lo dice claro y terminantemene la forma de protesta. (Leyó.) (Voces: ¡No! ¡No!)

Es para lo siguiente, señor Palavicini: esta Constitución no va a entrar en vigor íntegra desde el momento en que se va a protestar hoy; irá poniéndose en vigor en los términos de las diversas reformas políticas que establece para la formación de la Suprema Corte de Justicia, para la instalación del Congreso y la Presidencia de la República el 1º de mayo y para muchas otras adiciones que va estableciendo, no en términos inmediatos; no entrará en vigor desde luego, sino para la inamovilidad del Poder Judicial que comenzará en 1923. En fin, no es para que se diga que se reforma esta Constitución en los términos que establece la de 57. Es claro que el procedimiento que dice el señor Palavicini que no se sigue no se pueda consignar aquí; es para cumplir y hacerla cumplir, para que se vaya poniendo en vigor en las etapas sucesivas que vengan. Hemos hecho excepción para la elección de diputados, que no se cuente para los militares en servicio el término de noventa días para poder ser diputado; desde luego vamos a respetarla y hacer respetar la Constitución en los términos que ella va estableciendo. Aquí veis que no se refiere a los términos de la reforma, reformando la de 57; esto es cuestión gramatical nada más; que se aclare: en los términos que establece la misma Constitución, no la de 57.

—El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano Cravioto.

—El C. Cravioto: Señores diputados: No quiero distraer vuestro tiempo precioso por una simple cuestión de palabras si esta cuestión no fuere interesante, porque vamos precisamente en estos momentos a sentar una tradición. El primer acto oficial, después de haberse discutido la Constitución, es precisamente este acto de protesta; por lo tanto, es el primer acto en que nosotros estamos obligados a cumplir y respetar nuestros acuerdos. Ya hemos aprobado en el artículo 87 la forma general de protesta para todos los funcionarios; esta forma general se puede adaptar a todas las circunstancias, inclusive a la de ahora; y por eso, señores diputados, para no violar un acuerdo expreso de una fórmula que será tradicional, debemos conservar, hasta donde sea posible, las palabras textuales de la misma fórmula, que se pueden perfectamente adaptar a las circunstancias actuales. Esto es lo que yo vengo a proponer a la Asamblea, que se respete la primera parte de la protesta consignada en el artículo 87 que dice: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy."

—El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría.

Con la modificación propuesta por el ciudadano Cravioto, las fórmulas han quedado así: la del presidente del Congreso y del ciudadano Primer Jefe, así:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

"Si no lo hiciere así, la nación me lo demande."

La de los ciudadanos diputados dice así:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857?

Diputados: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hiciéreis así la nación os lo demande."

—El C. Navarro Luis T.: En toda proposición que se retira se pide permiso a la Asamblea para hacerlo. (Voces: ¡Hombre! ¡Hombre!)

—El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Manjarrez: Es más precisa la palabra cumplir que la palabra guardar; ya vemos que esa palabra "guardar" tiene diferentes acepciones y que la acepción propia aquí tiene una tradición que huele algo así como a iglesia. Es más precisa, supongamos, la palabra cumplir. Además, en la protesta de los diputados, cuando venimos aquí, hemos dicho —de acuerdo con el decreto del Primer Jefe—, "cumplir y hacer cumplir". Y la protesta del presidente de la República dice: "guardar y hacer guardar"; yo me imagino que será guardármela en la bolsa.

—El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

—El C. Alonzo Romero: Yo propongo esta forma, que es más clara... (Leyó.) y en vez de guardar, que se ponga cumplir.

—El C. secretario: La Presidencia manifiesta que cree suficientemente debatido el punto. Que si la Cámara cree que no está suficientemente correcto, que lo rechace y que se nombre una comisión de tres personas para que se haga una proposición concreta.

—El C. Alonzo Romero: Se puede decir en esta forma: "protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que la misma establece y que reforma a la Constitución de 57."

—El C. Cravioto: Me parece más propia la palabra guardar. En primer lugar, es la que ya aprobaron ustedes para el artículo 87, y en segundo lugar —y esto es

por lo que mi opinión se inclina a la palabra guardar—, es que ésta tiene, entre otras acepciones, la de escudar y cumplir.

—**El C. Alonzo Romero:** La palabra guardar implica jurarla y escudarla, cumplirla y defenderla.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que, para obviar tiempo, va a nombrar una comisión, compuesta por los señores Cravioto, Ugarte y Romero, para que presenten una proposición concreta.

Vamos a proceder a una votación. A la Presidencia se han acercado varios señores diputados para hablarle sobre la adición del artículo 9º transitorio, que se refiere a que los miembros del Ejército Federal que se hayan incorporado al Ejército Constitucionalista, no podrán pertenecer al Ejército nacional, porque los señores diputados han manifestado que, como ese concepto abarca el Ejército de mar y tierra, en estos momentos, si se aprueba, se quedará sin marina, porque la marina está comprendida en estas condiciones; y si se tiene en cuenta que la marina no estuvo en las mismas condiciones que el Ejército de tierra, sería injusto hasta cierto punto tenerla en consideración. Como el plazo es perentorio y como no es posible entrar en nuevo debate, y como no se tendrá la oportunidad de escuchar al Jefe o al secretario de Estado respectivo, por todas estas consideraciones de tiempo y conveniencia, la Presidencia retira la adición al artículo 9º y no se votará. Se va a proceder a la votación.

—**El C. Márquez Josafat:** Yo diría que se debe tomar en consideración esa última adición.

—**El C. secretario.** Se va a votar.

—**El C. Márquez Josafat:** Pido la palabra para una moción de orden.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Márquez Josafat:** Ayer pasó a la Comisión respectiva la moción que presentaron algunos ciudadanos diputados respecto a los gobernadores ... (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. secretario:** Se va a votar la adición al artículo 117, bajo el número 1. Esta adición se refiere a que el Congreso y las legislaturas dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Bajo el número 2 se va a votar el artículo 10 transitorio, que se refiere a la supresión de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Bajo el número 3 se va a votar el artículo 104, que se refiere a la suprema Corte de Justicia, que intervendrá en los conflictos de los Tribunales del Distrito Federal, de la Federación y de los Estados. Bajo el número 5... (Voces: ¿Y el cuarto?)

—**El C. secretario:** Se había numerado con el 4º la hoja de protesta.

Bajo el número 5 se va a votar el artículo transitorio que faculta al encargado del Poder Ejecutivo para que expida la Ley de Responsabilidades Civiles aplicables a los autores y encubridores de los crímenes de febrero. Bajo el número 6 se va a votar el artículo transitorio que impone al Congreso Constitucional la obligación de expedir las leyes orgánicas de los artículos constitucionales en determinado tiempo. Bajo el número 7 se va a votar la adición propuesta por los señores Alvarez, Cravioto y los demás signatarios, en que dice: "que la calidad de ciudadano mexicano se pierde por contraer compromiso con los ministros de algún culto al no observar la presente Constitución". También se va a poner en votación económica la fórmula de protesta del presidente del Congreso y del Primer Jefe y la de los diputados.

—**El C. Reynoso:** La del presidente del Congreso y del Primer Jefe, tienen el artículo "yo", que no se necesita; es bueno que le quiten el artículo "yo".

—**El C. secretario:** Con la modificación propuesta por el señor Reynoso, ¿se aprueba? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

No se ha hecho todavía la declaración, y como se ha presentado una observación muy seria, la va a exponer el señor Cañete.

—**El C. Cañete:** Señores diputados: La primitiva fórmula que propuso la Mesa Directiva, fue desechada e impugnada por varios diputados, estimado anfibológico este término: "en los términos que ella misma establece", porque podría entenderse de otra manera. Fue correcta la impugnación y esto motivó que se corrigiera la fórmula, y hoy se dice: "Protesto guardar y hacer guardar, etcétera..." (Leyó.) Resulta más anfibológica esta proposición, por lo que pido que no se apruebe.

—**El C. secretario:** Yo creo que la fórmula más clara es la siguiente: (Leyó.)

—**El C. Palavicini:** Sencillamente lo que hay que hacer es quitar la última frase; eso sobra.

—**El C. Alonzo Romero:** ¿Les parece a ustedes bien como la presenté en un principio? (Voces: Lo último sobra.)

Bueno, pues entonces que se le quite la frase "en los términos que la misma establece". (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

El C. secretario: Se propone la siguiente forma, que dice:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857."

"Si no lo hiciere así la nación me lo demande."

En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada.

La Presidencia suplica a los señores diputados continúen en sus asientos, porque de lo contrario no será posible llevar a cabo la votación. Después de terminada la votación, se va a proceder a formar la Carta Magna.

(Se procedió al acto.)

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación fue el de 187 votos por la afirmativa, con excepción del artículo 1º que tuvo dos en contra. El 2º tuvo en contra 29 votos; el 6º, en contra, 79 votos, y el 7º tuvo 58 votos; en consecuencia, todos quedaron aprobados por mayoría de votos.

La Presidencia había dispuesto que no se discutiera otro asunto posterior, tanto por falta de tiempo, como porque ya sería inoportuno tocar otros asuntos; mas comoquiera que un grupo de diputados ha presentado una moción respecto de los requisitos de los gobernadores de los Estados... (Voces: ¡No! ¡No!) Se pregunta a la Asamblea si se concede permiso para tratar esta cuestión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No hay mayoría.

—**El C. Cravioto:** La Comisión de Estilo ha concluido su tarea; no falta más que leer el preámbulo y voy a tener el gusto de hacerlo. (Leyó.)

—**El C. secretario:** Está a discusión el preámbulo. Los que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—**El C. Ugarte:** He pedido la palabra en contra del preámbulo propuesto por la Mesa por una sola razón. El decreto que el ciudadano Primer Jefe tiene que expedir para promulgar la Constitución, debe necesariamente contener la historia desde cuando fue convocado el Congreso y el trabajo que éste ejecutó; tiene que empezar diciendo la fórmula ya conocida: "El Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916, por virtud de la convocatoria expedida, etcétera... ha tenido a bien expedir la siguiente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, en los siguiente términos." Allí viene la Constitución. Si aprobamos el preámbulo y luego el Primer Jefe, cumpliendo con el ritual hace otro preámbulo para expedir la Constitución, resultaría una cosa ininteligible. Por eso yo me opongo a que sea votado por esta Asamblea el preámbulo, que no va a ser sino la historia de cómo se reunió el Congreso, cuál fue el trabajo que hizo; y esa ley le toca hacerla al ciudadano Primer Jefe, que tiene ya hecha al efecto para expedir la Constitución. El Congreso sólo la entrega para que la promulgue; por eso pido que no se apruebe.

—**El C. Alvarez:** Todas las Constituciones y todas las leyes expedidas por el presidente de la República tienen dos preámbulos; dicen: "fulano de tal, etcétera". Creo que no sale sobrando el preámbulo, porque tiene que poner uno el Congreso y otro el ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Ugarte:** Pero los dos tienen que decir lo mismo.

—**El C. Gravioto:** Yo pido a la Asamblea se sirva conceder permiso de retirar el dictamen.

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se retira el dictamen. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Hay mayoría. Queda retirado.

—**El C. Ugarte:** Pido la palabra:

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—**El C. Ugarte:** Señores diputados: Felizmente para la República, hemos dado cima a la trascendental obra que nos encomendara el pueblo mexicano. Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio —así lo anhelamos ardientemente—, de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos. No nos queda por hacer más que, al abandonar esta histórica ciudad, ir, como heraldos de la nueva Constitución, a hacer que sus doctrinas y sus principios libertarios, que contienen las enseñanzas salvadoras que lleva para el pueblo en lo que respecta al derecho ajeno, sean para el alma nacional el nuevo horizonte de su vida política futura; pero cumplo con un grato deber, disfruto una satisfacción íntima al venir a dirigiros la palabra en esta última ocasión, como diputado, a pediros perdón sinceramente por cualquiera labor que pudiera haberse interpretado de un modo desfavorable a mi recta intención, pero, además, para cumplir también con otra satisfacción muy grande, con algo que va a rememorarse en nuestra Historia, y es esto: por encargo del ciudadano Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el Plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. (Aplausos nutridos). Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y subscribieran con pulso firme el glorioso Plan de Guadalupe, que debía traer para la República días de ventura, anhelos de progreso, reivindicaciones del honor ultrajado de la patria. (Aplausos). Y esta pluma, señores diputados, que acompañó durante toda la campaña al ciudadano Primer Jefe, que supo de sus vicisitudes, que sabe de los tropiezos, de las necesidades de la lucha, de las dificultades para la reorganización, del patriotismo de todos, pero que también ha sabido que bajo aquel uniforme en que se ostentaba dicha pluma no hubo jamás ni un decaimiento, ni un fracaso, y servirá para que los constituyentes de 1917 entreguen, como epílogo de esa sangrienta jornada a la República, el testamento más grande que la revolución pueda legarle. (Aplausos). Así pues, señores diputados, con veneración tomaremos en nuestras manos esa joya histórica, para subscribir con nuestra firma, con la protesta más solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitución, esa misma Constitución. Yo sé de la devoción infinita que para vosotros van a tener todos estos actos, el recuerdo imperecedero que dejará en nuestras conciencias, y aquí creo oportuno dirigirme al señor general Múgica, porque sé que su corazón palpitará en estos momentos presa de una emoción intensa. La salutación que el Congreso Constituyente debe enviar a aquellos esforzados paladines que el 26 de marzo de 1913 iniciaron la gran cruzada. (Aplausos). Hoy, general Múgica, que estáis presente en este Congreso, que traéis en vuestro recuerdo y en vuestro corazón la firma del Plan de Guadalupe, sabréis también cumplir al firmar la Constitución de la República y al recibir la salutación, el aplauso y el cariño de este Congreso para quienes firmaron el Plan de Guadalupe, reivindicador y sagrado, la recibiréis con ese entusiasmo

juvenil que os caracteriza, con esa fuerza de convicción que tenéis. Y al saludar en vos a los heroicos paladines de aquella jornada, el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución Política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913. Hagamos el voto más grande porque nuestra República inicie hoy su era de felicidad, su era de engrandecimiento, su era de respeto en toda la América y en todo el mundo; y que nosotros, al cumplir como ciudadanos con nuestro deber, nos llevemos la íntima convicción de que, si los iniciadores de la revolución contra el usurpador, si los iniciadores del 26 de marzo de 1913 pusieron a contribución su sangre, nosotros hemos puesto a contribución nuestro esfuerzo, buena intención y patriotismo, para que el pueblo mexicano, del que hemos salido y al que volvemos satisfechos, tenga en el futuro con su Carta Magna todas las satisfacciones, todos los anhelos, todas las garantías para sus derechos, todos los propósitos de progreso que él anhela, y que, vueltos a su seno, les lleven la nueva de paz y el intenso deseo de su engrandecimiento futuro. Y al despedirnos como hermanos, vayamos solidariamente confundidos a la masa social, a hacer que se respete y cumpla lo que el pueblo nos encomendara, y que al firmar la nueva Constitución, le devolvemos, deseando haber cumplido lo mejor que fue posible, el sagrado compromiso que con él contrajimos. (Aplausos nutridos. Voces: ¡Viva Carranza! ¡Viva la revolución! ¡Vivan los constituyentes!).

—**El C. Rivera Cabrera:** Sobre lo que acaba de hablar el señor Ugarte creo que, a nombre del Congreso, se le deben dar las gracias al ciudadano Primer Jefe por la valiosa pluma que se sirvió enviar a este Congreso.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Ciudadanos diputados: Este acto y las palabras del diputado Ugarte han producido en mí una profunda conmoción. Yo quería ser extraño absolutamente a los sentimientos del corazón, pero es imposible, señores, en estos momentos solemnes en que se ha traído al seno de esa Asamblea una pluma que es ya histórica; es imposible, digo, que mi voluntad, que en muchos casos es intransigente, que casi siempre es dominadora cuando se trata de mis impulsos, pueda por ahora contener los impulsos que han venido a mi alma, con los recuerdos de aquella época gloriosa, que ha pasado a la historia ya condensada en hechos y en forma de libertad. (Aplausos). Efectivamente, señores; están en mi mente frescos y latentes aún los recuerdos de aquella fecha memorable del 26 de marzo en que, derrotados después de una jornada sangrienta, después de que los federales se habían ensañado en nuestras tropas novicias, aunque patriotas, e impotentes en la ciudad de Saltillo, íbamos en fuga, con la esperanza en pie y como bandera, pero la voluntad ya hecha jirones, porque al llegar a Monclova muchos de nuestros compañeros, de aquellos que se habían batido dos días en Saltillo, defeccionaron desgraciadamente; pero en cambio había otros corazones allí y otras voluntades, que alrededor de la voluntad férrea de Venustiano Carranza, siguieron sobre la palestra y llegaron y consiguieron al fin ponerse al habla con los hermanos de Sonora, y de esa manera salieron los nuestros al Sur, los otros por el Occidente, los otros por el Oriente, trayendo a toda la patria y a toda la República el chispazo reivindicador de aquel plan que, sin ser un plan de promesas ni lleno de halagos era, sin embargo, algo que hablaba al corazón de la patria y a la dignidad de los mexicanos, que los hizo empuñar las armas para reivindicar las instituciones ultrajadas por un borracho consuetudinario. (Aplausos). Sí, señores; recuerdo claramente: una pieza pequeña, en una finca modesta, sentada ésta en medio de un valle eriazo, como son todas aquellas tierras del Norte de Coahuila, y allí, señores, debajo de un cobertizo, nosotros encerrados, deliberando sobre el Plan de Guadalupe. Una Asamblea tumultuosa, una Asamblea en que había subordinados de don Venustiano Carranza, pero que había patriotas también que

conservarán todo su criterio íntegro y que libremente, francamente, sin presión de ninguna especie, sin temor ninguno, sin tomar en consideración ninguna opinión, sino con toda la libertad y con toda la fuerza de nuestra voluntad, escribimos ese Plan de Guadalupe, que adolece de muchísimos defectos literarios, que no tiene ni siquiera hilación gramatical, pero que, sin embargo, condensó en aquellos momentos la voluntad nacional, representada en unos cuantos patriotas. Señores: Recuerdo perfectamente bien todas aquellas escenas allí desarrolladas; recuerdo perfectamente bien el interés que, desde el subteniente más ignorado hasta el teniente coronel, porque allí no había otros grados más altos, pusieron en la discusión en el estudio de lo que íbamos a levantar como bandera, para que el pueblo mexicano se agrupase alrededor del ciudadano Primer Jefe y cumpliera con su deber de patriota. Sí, señores; al recordar estas escenas, recuerdo muchos rostros, recuerdo a muchos compañeros que los tengo grabados en mi imaginación y que ya han muerto; recuerdo a Galván, a Flores y otros muchos, cuyos nombres no vienen a mi mente en estos instantes; pero que yo quiero que por mi conducto, que por mi voz, hablen a esta Asamblea y le digan que los diputados al Congreso Constituyente, al consolidar en la forma de principios constitucionales la cuestión agraria, que los diputados al Congreso Constituyente, al darle forma en la ley constitucional a la ley obrera, que los diputados al Congreso constituyente, al matar sin clemencia y de una manera completa la obra del clero, cumplieron con su deber al interpretar los pensamientos de aquellos hombres que cayeron en el campo de batalla y de otros que ahora están en los puestos más altos del Ejército, aquellos que tuvieron esa honra. Señores constituyentes: Yo que he oído de vosotros un aplauso para los que firmaron el Plan de Guadalupe, yo os correspondo de la misma manera y con el mismo entusiasmo, y os digo que habéis cumplido con nuestro deber y os exhorto a que caigáis en el campo de batalla defendiendo esta Constitución de la misma manera que aquéllos cayeron en el campo de batalla defendiendo las cláusulas del Plan de Guadalupe. (Vivas. Aplausos estruendosos).

—**El C. secretario:** Se va a principiar a firmar la Constitución. La Mesa comenzará a hacerlo, y en seguida se llamará a los diputados por orden alfabético. (Voces: ¡Viva el Plan de Guadalupe! ¡Viva la Constitución de 1917! ¡Viva el Primer Jefe! ¡Viva el general Obregón!).

—**El C. Aguilar Cándido:** Señores diputados: Antes de firmar la Constitución vengo a hacer una súplica a vuestra soberanía: vengo a pedir que después que hayan firmado la Mesa y las diputaciones y secretarios, se permita a nuestros suplentes tener el honor de firmarla. (Aplausos).

—**El C. secretario:** Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Cándido Aguilar. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se toma en consideración. Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Tenemos necesidad de cumplir con un deber de justicia. Al tratarse de los requisitos que se exigen para ser diputado o senador, la Constitución establece tres meses para que los funcionarios públicos, tanto militares como civiles, puedan separarse de tales empleos que los inhabilitan. Aceptamos ya que esta Constitución, en la parte relativa de que estoy tratando, no entrará en vigor para el próximo período, cuyas elecciones serán en el mes de febrero. Por otra parte, el dictamen de la Comisión estableció que, dada la premura del tiempo, no era posible que este requisito se pudiese exigir. Sin embargo, para mayor claridad, yo quise que esta Cámara, como último acto de su soberanía, expidiera esa ampliación que hacemos en favor de los militares, en favor de los civiles, porque hay algunos subsecretarios de Estado que pudieran ser muy bien diputados

para el próximo Congreso, y sería injusto que sólo ellos quedaran en condiciones restrictivas o que quedaran en peligro de que la Asamblea los desechara y no así a todos los demás. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!).

—**El C. secretario:** ¿Se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano general Múgica? Los que están por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobada.

La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que se sirvan permanecer en sus asientos, en atención a que ha sido tomada en consideración la proposición del ciudadano Múgica, pero que es necesario, votarla nominalmente para que tenga mayor fuerza, y será preciso redactarla para proceder a la votación.

La Presidencia manifiesta que es imposible proceder a la firma, porque está pendiente la votación relativa a la proposición del ciudadano general Múgica.

La Presidencia reitera su súplica a los ciudadanos diputados de que permanezcan en sus asientos; de otra manera, no es posible organizar ningún trabajo.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que no pertenezcan a la Mesa, se sirvan pasar al salón.

—**El C. Chapa:** Me voy a tener que quedar aquí, porque soy de la Comisión del documento que se está haciendo, y porque voy a decirles dónde deben firmar, porque se va a recortar el pergamino y para que no se salgan del margen.

—**El C. secretario:** En atención a que se ha tomado en consideración la proposición del ciudadano Múgica, no es posible proceder a la firma sino hasta que esté redactada la adición correspondiente.

Por orden de la Presidencia se hace saber a la Asamblea que no se levantará la sesión sino hasta que esté firmada la Carta Magna.

(Después de un momento):

La proposición ha sido presentada en la forma siguiente:

"...tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado".

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

—**El C. Macías:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Macías.

—**El C. Macías:** Señores diputados: Es necesario ser consecuentes con los principios que hemos adoptado y que juzgamos necesarios para el establecimiento de las instituciones democráticas. Hemos establecido en la Constitución que los militares y los secretarios de Estado no podrán ser electos diputados, porque se supone que los secretarios tienen influencia decisiva para poder violar el voto público. Yo no tengo inconveniente en que, por esta vez, se les permita separarse un tiempo menor que el que fija la Constitución, supuesto que sería imposible observar esa regla; por lo mismo, sí se debe modificar la proposición que se discute, en el sentido de que podrán ser electos diputados los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que se separen de sus funciones el día que se expida la convocatoria correspondiente. (Aplausos).

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** Señores diputados: Como ustedes comprenderán, de mi parte tampoco puede haber ningún interés en que se apruebe esta adición; voy a decirles a ustedes por qué se ha presentado: el señor general Hay, que es subsecretario de Fomento nos ha dicho que su ideal político es el de ser diputado al Congreso, y que está inhabilitado de una manera injusta, en lo cual tiene razón para poder resultar electo diputado en el próximo Congreso. Como pudiera haber otros subsecretarios en las mismas condiciones, se encuentran en imposibilidad absoluta, por estar muy avanzado el tiempo para poder llenar este requisito. Yo creo justo y conveniente que,

debido a que aunque se quiera, ya no se puede llenar el requisito de la separación de los tres meses, en el supuesto de que las elecciones deben ser en el mes de marzo, creo conveniente que ampliemos la excepción que ya habíamos hecho en favor de los militares, en favor de los civiles que, por colaborar con el Gobierno actual y sin poder ejercer la influencia que, en condiciones normales pudieran ejercer en esa clase de puestos, sobre las elecciones están inhabilitados de una manera injusta. Creo que la Asamblea debe considerar esto y dar su fallo como lo crea conveniente. Yo creo que es de justicia y por eso lo propongo. (Aplausos).

—**El C. Aguilar Cándido:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Aguilar:** Señores diputados: Vengo a hablar en contra, porque hemos visto que los subsecretarios de Estado siempre ejercen una poderosa influencia sobre los congresos, aunque sean independientes; una prueba de ello es que yo, secretario de Estado, en algunas proposiciones que presenté se me aceptaron casi sin discusión; ahí tienen la prueba evidente de que los secretarios de Estado tienen verdadera influencia. Yo soy honrado y por eso digo la verdad. Los secretarios de Estado pueden servir no sólo en el Congreso, sino en otros muchos empleos, y pido a ustedes que no aprueben la proposición del diputado Múgica, porque es una inmoralidad.

—**El C. secretario:** El autor de la proposición pide permiso para retirarla y presentarla reformada. (Voces: ¡No! ¡No!).

La reforma es en el sentido de las observaciones del señor Macías, diciendo que se separarán el día de la convocatoria.

—**El C. Palavicini:** Esta adición está ya votada y solamente se hace un agregado; de manera que ese agregado puede autorizarse a la Comisión de Estilo para que lo incluya como está votado y aprobado. Y si nosotros, en votación económica, declaramos que se admite esta proposición, no necesitamos votación nominal.

—**El C. secretario:** La Presidencia manifiesta que la proposición del ciudadano Palavicini no es reglamentaria y, por lo tanto, tiene que votarse nominalmente.

—**El C. Jara:** Tiene que votarse nominalmente, porque de otra manera no tiene valor.

—**El C. secretario:** La proposición que se va a votar dice:

"...tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva".

La parte final del artículo 1º transitorio queda como sigue:

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva".

Se procede a la votación nominal.

(Se procede al acto).

—**El mismo C. secretario:** El resultado de la votación fue el siguiente: 156 votos por la afirmativa y 5 por la negativa.

Por acuerdo de la Presidencia se hace saber a los ciudadanos diputados que no estén presentes cuando se les llame, que firmarán hasta después que terminen de

firmar todas las diputaciones, y se va a proceder desde luego, a la firma de la Constitución, llamándose a las diputaciones por orden alfabético, para estar a las cinco de la tarde a la sesión solemne, y los diputados que vayan firmando pueden retirarse. (A las dos y cinco de la tarde principió a firmarse la Constitución).

Por disposición de la Presidencia se recuerda a los ciudadanos diputados que a las cuatro tienen que estar en el mismo lugar de ayer. (Voces: ¡Ya son las cuatro!).

Faltan veinte minutos todavía. A las cuatro y media. (Voces: ¡Mejor mañana!).

—**El C. presidente,** a las 3.45 p. m.: Se levanta la sesión permanente.

SESION SOLEMNE DE CLAUSURA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

EFECTUADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1917.

SUMARIO

1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las actas de la 66ª sesión ordinaria y de la permanente.

2.—El ciudadano presidente otorga la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución expedida hoy. Los ciudadanos diputados prestan igual protesta y se suspende la sesión mientras llega el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo.

3.—Reanudada aquélla, es introducido al salón el ciudadano primer jefe. El presidente del Congreso lee un discurso con motivo de la entrega de la Constitución, contestándole el mencionado funcionario. El primer jefe protesta solemnemente guardar y hacer guardar la Constitución política.

4.—El C. Hilario Medina pronuncia un discurso alusivo.

5.—El C. Carranza abandona el salón. Se lee y aprueba el acta de la presente sesión y se clausura el período único de sesiones del Congreso Constituyente.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—El C. **prosecretario Bojórquez:** Hay una asistencia de 184 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. **presidente:** Se abre la sesión.

—El C. **secretario Lizardi:** (Leyó las actas de la 66ª sesión y de la permanente). Están a discusión las dos actas. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

—El C. **Zavala:** Ruego a la Secretaría se sirva decirme si consta mi nombre en la votación con que terminó la memorable sesión en que se votó la cuestión agraria.

—El C. **secretario:** No consta el nombre del ciudadano diputado Zavala.

—**El C. Zavala:** Me permito hacer la aclaración correspondiente: estaba yo presente a esa votación que terminó a las tres y media de la mañana, y estaba sentado precisamente en el lugar que en este momento ocupa el señor licenciado Macías. Es muy interesante para mí esta rectificación, más por el motivo que estaba a discusión y que en esa noche se aprobó, lo mismo que por la asistencia extraordinaria que yo presté en esa memorable sesión. Pido que se haga la rectificación correspondiente.

—**El C. secretario:** Se hará la rectificación correspondiente.

—**El C. Jara:** En la sesión nocturna del día 29, en los momentos en que se iniciaba la votación sobre la fracción II del artículo 115, me permití llamar la atención de esta honorable Asamblea sobre el hecho de que la proposición presentada por el señor Gerzayn Ugarte, relativa a los municipios, no debía tomarse en consideración, puesto que dejaba en la misma independencia económica cada Estado. Es decir, él decía, acompañado de los demás firmantes de la proposición, que los presupuestos fuesen rechazados o aprobados por las legislaturas respectivas. Como eso se viene haciendo ahora, me permití llamar la atención, como antes dije, a esta soberana Asamblea, para que no se tomara en consideración esto. Quiero que eso conste en el acta.

—**El C. Bravo Izquierdo:** Ruego a la Secretaría se sirva informarme por qué no aparece mi nombre en la votación sobre el artículo 33.

—**El C. secretario:** Porque se expresa anteriormente que fue aprobado por tantos votos. Las personas que votaron por la negativa, son las que constan aquí. Aquí sólo constan los nombres de las personas que votaron por la negativa del artículo 33. Los que votaron por la afirmativa no, porque se votaron varios artículos a un tiempo. La redacción del acta está en estos términos: (Leyó).

—**El C. Bravo Izquierdo:** En la primera acta, señor secretario, en la de la sesión nocturna.

—**El C. secretario:** Esta es, señor.

—**El C. Bravo Izquierdo:** La cuestión agraria.

—**El C. secretario:** Precisamente es la misma. (Voces: ¡Ya! ¡Ya! ¡Ya!).

—**El C. De los Ríos:** En el acta se asienta que yo voté por la negativa en la fracción II del artículo 115, cuando voté por la afirmativa.

—**El C. secretario:** Se hará la rectificación correspondiente.

Con estas modificaciones, ¿se aprueba el acta? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!). Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

2

—**El mismo C. secretario:** Se va a proceder a tomar la protesta a los ciudadanos diputados, después de que el presidente la haya otorgado. En este acto se suplica a todas las personas que estén en las galerías, se sirvan poner de pie.

Se suplica a todas las personas que están en las galerías, incluso las damas, se sirvan poner de pie.

—**El C. presidente: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande.** (Aplausos estruendosos).

—**El C. presidente: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857?**

—**Todos los CC. diputados presentes: ¡Sí, protesto!**

—**El C. presidente: Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande.**

—**El C. secretario:** Se suspende un momento la sesión, rogando a los ciudadanos

diputados conserven sus puestos, mientras llega el ciudadano Primer Jefe.

Se recuerda a los componentes de la Comisión para ir a buscar al ciudadano Primer Jefe, que cumplan su cometido.

3

—**El C. secretario:** Se reanuda la sesión.

(En estos momentos se presenta en el salón el ciudadano Primer Jefe, siendo entusiastamente aclamado por los ciudadanos diputados y el público que llena las galerías).

—**El C. presidente:** "Ciudadano Primer Jefe:

"Me es altamente satisfactorio haceros entrega en estos momentos de la nueva Constitución de 1857, reformada en esta ciudad, y que el Congreso Constituyente, que tengo la honra de presidir, ha sancionado después de largos, intensos y concienzudos debates.

"De importancia extraordinaria fue, sin duda alguna, el contingente que para tan grande empresa trajo usted en su mensaje de 1º de diciembre y en el proyecto de reformas que con él tuvo usted a bien someter al estudio de esta honorable Asamblea; y por todos los términos en que las reformas de la antigua Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se han hecho, se viene en conocimiente de que todas las ideas fundamentales aportadas por usted, como el fruto de su personal, amplia y madura experiencia, inclusive las que informaron los proyectos y leyes de Veracruz, sobre la cuestión agraria y obrera, han sido completamente aceptados por la Representación Nacional.

"Si en algunos puntos se ha ido un poco más allá de lo que vuestra sabiduría había indicado como un término medio, justo y prudente de las encontradas tendencias nacionales, el calor de la juventud, que ha seguido la gloriosa bandera enarbolada por usted en Guadalupe, su entusiasmo revolucionario después de la lucha, y su natural afán de romper los viejos moldes sociales, reaccionando así contra inveterados vicios del pasado, explican suficientemente los verdaderos motivos habidos en el seno de esta Asamblea, para apartarse en algo de la senda serena y perfectamente justificada que usted nos había trazado, no obstante que por otra parte, la gran mayoría de los señores diputados al Constituyente de Querétaro, hay y ha habido siempre el sentimiento de su comunidad de ideas y aspiraciones en favor del pueblo mexicano, ideas y aspiraciones de que usted es justamente la más alta personificación, como el jefe supremo de la revolución constitucionalista.

"De cualquier manera que se piense, es claro que la obra legislativa que surge de este Congreso, como el fruto admirable de la gran revolución constitucionalista, había de caracterizarse por su tendencia a buscar nuevos horizontes y a desentenderse de los conceptos consagrados de antaño, en bien de las clases populares que forman la mayoría de la población mexicana, que han sido tradicionalmente desheredadas y oprimidas.

"Pero, si hemos cometido algún error en la ejecución de esa obra grandiosa, a que con tanto empeño y cariño nos hemos consagrado todos los miembros de este Congreso Constituyente, o si en algo hubo exceso o defecto de que pueda hacérsenos responsables de pronto por los intereses lastimados o por las opiniones reinantes contradichas, la historia, siempre justiciera, nos absolverá de todo cargo, en vista de la nobleza de nuestras miras en favor de los desvalidos y de la sinceridad de nuestras convicciones sobre los grandes problemas sociales, pues en todo nos ha guiado la idea de hacer grande y feliz a la República Mexicana.

"En nombre, pues, de este Congreso Constituyente, que será ilustre en la historia mexicana, me cabe el honor de poner en vuestras manos la nueva ley suprema de esta tierra, dando a usted, la seguridad de que todos nosotros de hoy en más, dondequiera que nos encontremos y cualesquiera que sean las circunstancias, seremos sus más celosos defensores, estando dispuestos a cumplirla y respetarla como el emblema sagrado a cuyas sombras gozará mañana de libertad, de paz y bienestar el pueblo mexicano".

—**El C. Carranza:** "Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Ciudadanos diputados:

"Hace precisamente dos meses expresé a esta honorable Asamblea la honda satisfacción que experimenté al venir a entregarle el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, cumpliendo así con uno de los deberes que la revolución que he tenido la honra de dirigir; se impuso en favor del pueblo mexicano.

"Entonces me cabía, señores diputados, la duda de que hubiera yo interpretado debidamente, a pesar de mi buena voluntad y de mis grandes anhelos por la felicidad de este pueblo, las necesidades de la nación, ideando para satisfacerlas, instituciones que correspondieran a sus antecedentes y al momento histórico por que atravesamos, ya que aquéllas, para ser útiles deben ser el trasunto fiel de su carácter y estar en concordancia con sus legítimas aspiraciones; pero al encontrar hoy que este ilustre Congreso, que sin duda alguna será de los más notables y de los más fecundos que registra la historia mexicana, después de hondas meditaciones y de análisis escrupulosos, ha encontrado aceptables las reformas políticas y sociales delineadas a grandes rasgos en mi mensaje de 1º de diciembre último, y formulados en términos concretos en el proyecto antes mencionado, no puedo menos que sentirme grandemente satisfecho no sólo porque mi experiencia y la observación de los hechos me hayan orientado debidamente en el sentido de las públicas conveniencias, sino también porque veo que la nación, por medio de sus legítimos representantes, aprecia en el mismo sentido que yo, a la vez que sus legítimas tendencias, cuáles son las medidas a que fundamentalmente debe recurrirse para reorganizar nuevamente la nación y encarrilarla por la senda de la justicia y del derecho, como único medio de cimentar la paz y las libertades públicas.

"Las reformas que esta honorable Asamblea realizó hoy en las instituciones políticas del pueblo mexicano, expresadas por un sentimiento de alto patriotismo y de profundo conocimiento de las necesidades que durante un largo período de tiempo han afligido a la nación, nos permitirán hacer en lo futuro un ensayo sincero, honrado y decidido por la implantación en nuestros usos y costumbres de las instituciones libres, a la sombra de los que podremos todos gozar de una libertad amplia mediante la igualdad de todos los mexicanos ante la ley, para poder convivir en provechosa armonía, en busca del desarrollo de nuestras facultades, y el fomento y aprovisionamiento de todas las riquezas que tiene nuestro suelo privilegiado.

"Sean cuales fueren los defectos que por deficiencia o exceso pueda tener la obra a que dais cima en estos momentos, hay en ella una prenda que asegurará para lo futuro su estabilidad, ya que siendo la expresión genuina de necesidades seculares y correspondiendo a los deseos ingentes de la nación, no se verán en lo sucesivo como un sueño de difícil e imposible realización, sino algo que es fácil de entrar en los usos y costumbres nacionales, para formar el espíritu público y el concepto grandioso de la patria, por la práctica de las instituciones democráticas, que, nivelando a todo los hijos de este país, los estreche en vínculo indisoluble con el sentimiento de solidaridad en los medios de acción y en el esfuerzo de buscar la felicidad común.

"Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la ley suprema que acabáis de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la

paz y la prosperidad, y que acabando con todas nuestras rencillas, con todos nuestros odios intestinos, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno.

"Señores diputados: Al recibir de este honorable Congreso el sagrado tesoro que me acabáis de entregar, sumiso y respetuoso le presto mi completa aquiescencia, y al efecto, de la manera más solemne y ante la faz entera de la nación, protesto solemnemente cumplirla y hacerla cumplir, dando así la muestra más grande de respeto a la voluntad soberana del pueblo mexicano, a quien tan dignamente representáis en este momento".

—**El C. secretario:** Va a ser la protesta solemne del ciudadano Primer Jefe y se suplica a todas las personas que ocupan las galerías se sirvan poner de pie.

—**El C. Carranza: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande.** (Aplausos ruidosísimos. Gritos de ¡Viva Carranza!)

4

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano diputado Medina.

—**El C. Medina:** Ciudadano presidente del Congreso Constituyente, ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión; ciudadanos diputados:

Una vibrante y viril caricia que ha pasado por el alma nacional, evoca en estos momentos todo un pasado, y presente ante los ojos, llenos de admiración en contemplaciones extáticas, todo un porvenir brillante.

El alma nacional seguramente que puede estremecerse con las clarinadas que han mandado a los cuatro vientos sus pájaros de bronce y han venido a despertar en todos nosotros dos cosas; un recuerdo agudo de una lucha dorolosa por las libertades y la confianza y la seguridad en el triunfo de estas mismas libertades, y en la futura gloria y prosperidad de la inmensa, de la gloriosa, de la tanto más amada cuanto más dolorida patria mexicana.

Señores diputados: ¿Cuál ha sido la obra, la obra que hemos concluido? Preguntémonos con ánimo de llegar a la verdad, ¿cuál ha sido hasta hoy nuestro pasado y qué es lo que queremos que sea en lo de adelante? Realizamos en este momento el ideal, el milagro de detener el tiempo, pesarlo en nuestros manos y poder auscultar, como lo hicieran los enamorados, con los pétalos de la rosa, que van arrancando uno a uno, cuál es el porvenir, y si debe tener para nosotros las palabras afirmativas de todas las glorias y de todos los ideales.

La Constitución Política que se acaba de protestar solemnemente en estos momentos, seguramente que va a demostrar al pueblo mexicano que no fueron una mentira las palabras que se grabaron en el glorioso Plan de Guadalupe; que no fueron una mentira las palabras que el Primer Jefe lanzaba a los cuatro vientos de la nación; que ya el pueblo mexicano podía tener confianza en sus supremos destinos, porque ya venía laborándose poco a poco la obra a que hoy se ha dado término y, que, por lo tanto, ya podía otra vez recobrar la confianza y lanzarse y seguir hacia la conquista del lugar que indudablemente le tiene reservado el destino.

Decidme, señores diputados, ¿cuál es el papel, cuál debe ser el papel, cuál debe ser la influencia del enorme peso de millones de voluntades apuntadas hacia los destinos de un pueblo? Seguramente que pesarán mucho en esa balanza, y que esos destinos tendrán que ser tales cuales deben ser.

En la Constitución Política que se acaba de protestar, hay, como los grandes basamentos, como las macizas columnas en donde está el edificio constitucional, cua-

tro cosas principales: el artículo 3º, que se refiere a la cuestión de la enseñanza; el artículo 5º, que ha resuelto el problema del trabajo; el artículo 24, que se refiere al llamado problema religioso, y el artículo 129, que ha dado una organización a esa clase social que se llama el clero. De esas cuatro cosas, señores diputados, que son, como he dicho, las columnas del edificio, hay dos que corresponden, o mejor dicho, todas ellas corresponden a lo que nosotros podemos llamar la reforma social, y todas las demás que hacen nuestra Constitución, son precisamente las que hacen la reforma democrática o política; y si es cierto que en esta Cámara, en un principio hubo alguna diferencia de tendencias, yo creo, si es cierto que existen, que ellas serán solamente en la apreciación de los límites de las reformas; por una parte la reforma política, que se refiere a la organización del Gobierno, y por otra parte la reforma social, que ha puesto los fundamentos de la reforma social. El trabajo, la enseñanza, han sido grandes necesidades, y han sido medidas de defensa que hemos creído necesario asegurar al pueblo mexicano. Las otras dos cuestiones han sido, señores diputados, no en la parte que se refiere al sentimiento religioso, porque aquí se han distinguido perfectamente estas dos cosas: una, el sentimiento religioso, y otra, los dos hijos espurios de ese sentimiento, que son el fanatismo y el clericalismo. Habiéndose distinguido perfectamente estos aspectos, nosotros nos hemos visto en la necesidad de respetar uno y limitar al otro, es decir, al fanatismo, por medio de la enseñanza, prohibiendo la intervención de los malos elementos, y al otro, esto es, al clericalismo, nos hemos visto en la necesidad de cogerlo —a semejanza de lo que decía la leyenda helena del gigante Anteo, que cobraba nuevas fuerzas al tocar la tierra—, hemos tenido la necesidad de levantarlo y ahogarlo en el aire para que no cayera en tierra y recobrara de nuevo sus fuerzas. Las otras reformas, señores diputados, que se refieren al trabajo, son indudablemente la base y el escudo de la resolución definitiva del problema social del trabajo; y si se me precisara a hacer en estos momentos un juicio sintético de la obra constitucional, yo podría decir que tiene dos aspectos: uno, el aspecto político, que se ha resuelto definitivamente, y otro, el aspecto social sobre el cual hemos puesto los grandes basamentos para su resolución definitiva también. En la parte política constitucional seguramente que hemos encontrado la forma definitiva. Largos años de experiencia nos habían acreditado que no estaban bien ponderados los poderes fundamentales en los cuales reposa la confianza política y apoyados en esa experiencia y por medio de datos científicos que pudimos allegar, hemos logrado, hemos buscado y seguramente que hemos conseguido, que cada uno de esos poderes fundamentales funcione en la órbita de sus atribuciones y mantenga entre sí un equilibrio, de tal modo que no pueda perturbarse y mantenga todas las instituciones en el lugar que deben tener. El Departamento Judicial ha sido motivo de largas discusiones, de trabajos sesudos, y hemos conseguido indudablemente que el Departamento Judicial de hoy en más, se encargue de velar por la Constitución, por el funcionamiento de todos los poderes, y tenga a su favor la justicia, la serenidad, la alteza de miras; ésta es, señores diputados, la obra que nosotros hemos concluido en estos momentos. Yo aseguro solemnemente ante la faz de la nación, que con seguridad está pendiente de nuestros menores actos; yo aseguro que la obra es buena. Todavía más, señores diputados; aseguro también y afirmo que la obra es bella; es bella la obra, señores diputados. ¿Se ha visto en otras veces el espectáculo de todo el pueblo levantado para acabar con aquel individuo ebrio de sangre, de vino y de vergüenza, que con su espadón brutal había roto las leyes más sagradas del pueblo mexicano? ¿Se ha visto esa inmensa obra realizada en un momento dado por la fe y el patriotismo de los hombres que la han hecho; se ha visto también en la época o en todas las épocas de la Historia mexicana, a un hombre que ha asumido todos los poderes en un momento dado y ha usado de ellos con toda discreción y que luego se presenta ante la faz de

la nación sencillo y puro, y viene a mostrar lo que es la obra y el ideal?, y que un poco más tarde, señores, se presentará ante el Congreso Constitucional a exhibir la obra, a decir a los futuros representantes del pueblo: "he aquí la obra, la patria estaba herida, enferma, triste y desconfiada. Unos cuantos apasionados, aquellos que hacen las politiquerías, los círculos de amigos, la habían cubierto con oropeles mentirosos y efímeras apariencias, pero en el fondo, la patria mexicana estaba enferma, llena de desconfianza, adolorida, llena de escepticismo; entonces yo he recogido la patria otra vez, la he podido confeccionar según todos los ideales y según todas las aspiraciones de un pueblo. En un momento supremo, acaso de la adivinación del porvenir, he podido escuchar el hondo palpitar de todos y cada uno de los corazones de los mexicanos y he podido confeccionar una nueva obra, una nueva patria, que yo os exhibo en estos momentos, levantándose de las agitaciones revolucionarias, como se levantaba la inmaculada Venus de Médicis en su blancura seráfica, en su desnudez pura. Así os presento una nueva patria. ¡Adoradla!" (¡Aplausos estruendosos!)

Esa será seguramente, señores, esa será la presentación de la obra en el Congreso que va a juzgar de esa misma obra. Nosotros, nosotros que nos ha tocado por una suerte envidiable indudablemente, nosotros que hemos tenido en nuestras manos también el palpitar de una parte de esos problemas, a la resolución de los cuales hemos puesto todo nuestro patriotismo, debemos confirmar el veredicto que indudablemente tienen que pronunciar las generaciones, para que más tarde el futuro no nos vaya a hacer el agravio de que nosotros no pudimos, no supimos comprender al gran hombre que realizó la obra; y nosotros debemos repetir que es, indudablemente, que es como lo fueron Washington en los Estados Unidos, Juárez en México, el primero en la paz, el primero en la guerra y el primero en el corazón de sus conciudadanos. (Aplausos).

Puesto que habéis, señores diputados, ratificado mis palabras con este espontáneo aplauso, es indudablemente ésta la más alta significación de lo que es el Congreso Constitucional juzgando esa obra. Pues bien, señores diputados, que esa obra viva, que esa obra perdure, que esa obra sea duradera, que se haga vieja; que esa obra la defendamos todos y cada uno de nosotros, cuando ya hemos tenido el grandioso ejemplo de lo que es una protesta constitucional; porque una protesta, al respetar las leyes del país y las adiciones y reformas de aquellas leyes del país, esa protesta fue la que levantó en armas al pueblo mexicano cuando se violaron aquellas leyes. Ya tenemos ese ejemplo y ya sabemos lo que debe ser una protesta; siguiendo con aquel compromiso que todos contrajimos cuando nos obligamos a hacer una obra, debemos continuarla y defenderla y propagar a los cuatro vientos la semilla de la revolución, hecha Constitución y hecha ley. Ahora sí, señores, la revolución tiene ya una fórmula, ya tiene un símbolo. El pueblo, el sentimiento popular, que seguramente no puede apreciar las exquisiteces, el refinamiento de esa misma obra, el pueblo sí verá un símbolo en la nueva Constitución; y verá sobre todo un símbolo en el frontispicio de esa obra, que se llama "Garantías individuales". Sabrá que él puede conservar el producto de su trabajo; sabrá que se le respetará su vida; sabrá que puede instruirse con entera libertad en una amplia atmósfera de libertad religiosa, que puede entrar y salir de la República; y el pueblo, como he repetido, que acaso no puede comprender refinadamente, sí obra por el sentimiento, sí sabe que está garantizado por todo un código, por todo un Poder público, y que no habrá de hoy en más una autoridad, por poderosa que sea, que pueda venir a lastimar los derechos de ese pueblo. Esta, señores diputados, será seguramente la parte más popular y la más enérgicamente defendida por las masas populares.

Nosotros, que hemos comprendido acaso hasta un poco más lejos, porque indudablemente nuestro patriotismo nos ha inspirado hasta dónde debe llegar la obra, seguramente que debemos afirmar, debemos creer, que todavía los cañones mexica-

nos podrán lanzar al aire sus hurras de victoria, la guerra y la gloria para el pueblo, porque acaso tengamos todavía que defender esta Constitución y si tuviéramos que atravesar otra vez por el doloroso camino, como lo hizo la Constitución del 57, yo os exhorto, señores, a que vosotros hagáis la obra que podáis hacer, puesto que ya habéis protestado hacerla respetar. Yo os exhorto a repartir, como he dicho, la semilla de la revolución hecha ley, y a hacer que todos y cada uno de nuestros conciudadanos la sienta, la viva, la comprenda y la respete. He dicho. (Aplausos nutridos.)

5

(El C. Primer Jefe abandona el salón).

—**El C. secretario Lizardi.** La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados permanezcan en sus asientos.

El acta de la presente sesión dice así: (Leyó).

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!). Aprobada.

—**El C. presidente: Hoy, 31 de enero de 1917, clausura el honorable Congreso Constituyente su período único de sesiones.** (Aplausos ruidosos). Gritos de ¡Viva la revolución! ¡Viva Carranza! ¡Viva el Congreso Constituyente!

APENDICE

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION. — MEXICO

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1º de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4º de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto del 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las garantías individuales

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2º Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3º La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Artículo 4º A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominacón u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6º La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8º Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y

respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9º No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de Policía.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden Militar estuviese complicado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden Criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden Civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden Común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados

en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona; familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable de responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

Artículo 17. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzozamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

II. No podra ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite;

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía

judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos y multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden Militar.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerarán de utilidad pública.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal, las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas;

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular

para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación;

III. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV. Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijarán en cada caso;

V. Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíce.. que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones

con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a la resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la Ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierrás que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitucion que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestos a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección de la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que contralará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o de interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPITULO II

De los mexicanos

Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión de ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

CAPITULO III

De los extranjeros

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmuiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPITULO IV

De los ciudadanos mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero;

II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente, y

III. Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspendan los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CAPITULO II

De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

Artículo 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Artículo 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 47. El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

De la división de poderes

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPITULO II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

SECCION I

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 52. Se eligirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado y Territorio que fuese menos que la fijada en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario.

Artículo 53. Por cada diputado propietario se eligirá un suplente.

Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte derales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisde Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algun culto religioso.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Artículo 59. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar las sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitara a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República;

II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo, y

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgará en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (Texto de la ley o decreto.)"

SECCION II

De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y

III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciatias presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.

Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara Revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre em-

préstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de Cuerpo Electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

SECCION III

De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal;

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

II. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día que se les remita la comunicación respectiva.

4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

7º Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fración anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de legislaturas de los demás Estados;

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes.

2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3ª El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y los de los Territorios por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4ª Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales, designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos en sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos;

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

1ª El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la

República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª En caso de epidemias de carácter grave, o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3ª La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano;

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación;

XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes;

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

XXVII. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas Artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República;

XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República;

XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.

II. Vigilar por medio de una comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina;

IV. Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél;

V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden Común;

VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que, por cualquiera circunstancia, se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya, y

VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, sa haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de

armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION IV

De la Comisión Permanente

Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México;

III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección;

VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y, concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará el Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado.

Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se conviertiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia del presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande."

Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplómaticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal;

XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden Común, en el Distrito Federal y Territorios;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ser firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

Artículo 93. Los secretarios del Despacho luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

CAPITULO IV

Del Poder Judicial

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese Poder en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período durarán cuatro años y, a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispen-

sable que concurran, cuando menos, las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, una por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren tenido más votos.

Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que lo desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande."

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere **quorum** para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará, por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o, en su caso, la Comisión Permanente, nombrará libremente un ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en lo términos prescriptos por el artículo 96.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

Artículo 100. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación, en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales;

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de Primera Instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del

asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinare la ley;

II. De todas las controversias que versen sobre Derecho Marítimo;

III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado;

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquéllas en que la Federación fuese parte.

Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa, en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio Civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no difinitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo objeto el quejoso le comunicará, dentro del término que fija la ley y bajo la protesta de decir verdad, la

interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

VII. Cuado se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámites ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponda pudiéndose recurrir, en uno y otro casos, a la Corte contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no se suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de un juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificara fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los funcionarios públicos

Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.

Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la forman, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.

Artículo 114. En demandas del orden Civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades;

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los Estados, serán proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;

II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o dérechos sobre importaciones o exportaciones;

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Artículo 122. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TITULO SEXTO

Del trabajo y de la previsión social

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción; armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Lás que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares; de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros, con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TITULO SEPTIMO

Prevenciones generales

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas en esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Artículo 127. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles a depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 130. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo ni derecho, para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable, ante la autoridad, del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena, llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrán heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un "inmueble" ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles, o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Artículo 131. Es facultad privada de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquieran dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan hacer en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134. Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TITULO OCTAVO

De las reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO NOVENO

De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzarán a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resulte electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme el artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo 2º El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el primero de diciembre de 1916.

Artículo 4º Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Artículo 5º El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96, en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7º Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Artículo 8º La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo 9º El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral, conforme a la cual deberán de celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

Artículo 10. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo 11. Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo 12. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Artículo 13. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que, por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo 14. Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 15. Se faculta al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicada a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno constitucionalista.

Artículo 16. El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1º de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6º transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete.—Presidente: **Luis Manuel Rojas**, diputado por el Estado de Jalisco.—Primer vicepresidente: Gral. de División **Cándido Aguilar**, diputado por el Estado de Veracruz.—Segundo vicepresidente: Gral. brigadier **Salvador González Torres**, diputado por el Estado de Oaxaca.—Diputado por el Estado de Aguascalientes: **Daniel Cervantes.**—Diputado por el Territorio de la Baja California: **Ignacio Roel.**—Diputados por el Estado de Coahuila: **M. Aguirre Berlanga, José María Rodríguez, Jorge E. von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González** (suplente).—Diputado por el Estado de Colima: **Francisco Ramírez Villarreal.**—Diputados por el Estado de Chiapas: **Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristóbal Ll. y Castillo, J. Amílcar Vidal.**—Diputado por el Estado de Chihuahua: **Manuel M. Prieto.**—Diputados por el Distrito Federal: Gral. **Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrero, Román Rosas y Reyes** (suplente), Lic. **Francisco Espinosa** (suplente).— Diputados por el Estado de Durango: **Silvestre Dorador**, Lic. **Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez**, Dr. **Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.**—Diputados por el Estado de Guanajuato: Gral. Lic. **Ramón Frausto**, ingeniero **Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique**, Lic. **Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga**, Ing. **Ignacio López**, Dr. **Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano**, Tte. Crnel. **Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer** (suplente), Ing. **Carlos Ramírez Llaca.**—Diputados por el Estado de Guerrero: **Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.**—

Diputados por el Estado de Hidalgo: **Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz**, Lic. **Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez**, Lic. **Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga.**—Diputados por el Estado de Jalisco: **Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños V., Juan de Dios Robledo, Ramón** Castañeda y Castañeda, **Jorge Villaseñor**, Gral. **Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Práslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga**, Gral. brigadier **Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez**, Crnel. **Sebastián Allende, Jr.**—Diputados por el Estado de México: **Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Farrill, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.**—Diputados por el Estado de Michoacán: **José P. Ruiz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón**, Lic. **Alberto Alvarado, José Alvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores.**—Diputados por el Estado de Morelos: **Antonio Garza Zambrano, Alvaro L. Alcázar, José L. Gómez.**—Diputados por el Estado de Nuevo León: **Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri**, Crnel. **Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda** (suplente).—Diputados por el Estado de Oaxaca: **Juan Sánchez, Leopoldo Payán**, Lic. **Manuel Herrera**, Lic. **Porfirio Sosa**, Lic. **Celestino Pérez**, Jr., **Crisóforo Rivera Cabrera**, Crnel. **José F. Gómez**, mayor **Luis Espinosa.**—Diputados por el Estado de Puebla: Dr. **Salvador R. Guzmán**, Lic. **Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojano**, Lic. **David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez**, Tte. Crnel. **Antonio de la Barrera**, mayor **José Rivera**, Crnel. **Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix**, Crnel. de Ings. **Luis T. Navarro**, Tte. Crnel. **Federico Dinorín**, Gral. **Gabino Bandera Mata**, Crnel. **Porfirio del Castillo**, Crnel. Dr. **Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.**—Diputados por el Estado de Querétaro: **Juan N. Frías, Ernesto Perusquía.**—Diputados por el Estado de San Luis Potosí: **Samuel M. Santos**, Dr. **Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila** (suplente).—Diputados por el Estado de Sinaloa: **Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.**—Diputados por el Estado de Sonora: **Luis G. Monzón, Ramón Ross.**—Diputados por el Estado de Tabasco: Lic. **Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes.**—Diputados por el Estado de Tamaulipas: Crnel. **Pedro A. Chapa, Zeferino Fajardo, Fortunato de Leija, Emiliano Próspero Nafarrate.**—Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnel, **Cristóbal Limón**, mayor **Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara.**—Diputados por el Estado de Tlaxcala: **Antonio Hidalgo, Ascensión Tépal, Modesto González y Galindo.**—Diputados por el Estado de Veracruz: **Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, Carlos L. Gracidas** (suplente), **Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra.**—Diputados por el Estado de Yucatán: **Enrique Recio, Miguel Alonzo Romero, Héctor Victoria A.**—Diputados por el Estado de Zacatecas: **Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes**, Crnel. **Juan Aguirre Escobar.**—Secretario: **Fernando Lizardi**, diputado por el Estado de Guanajuato.—Secretario: **Ernesto Meade Fierro**, diputado por el Estado de Coahuila.—Secretario: **José M. Truchuelo**, diputado por el Estado de Querétaro.—Secretario: **Antonio Ancona Albertos**, diputado por el Estado de Yucatán.—Prosecretario: Dr. **Jesús López Lira**, diputado por el Estado de **Guanajuato.**—Prosecretario: **Fernando Castaños**, diputado por el Estado de Durango.—Pro-

secretario: **Juan de Dios Bojórquez,** diputado por el Estado de Sonora.—Prosecretario: **Flavio A. Bórquez,** diputado por el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.—**V. CARRANZA.**—Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, subsecretario encargado del Despacho de Gobernación.—México.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, cinco de febrero de mil novecientos diez y siete.—**AGUIRRE BERLANGA.**—Rúbrica.

Al ciudadano...

INICIATIVA

Sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la República, presentada por varios CC. diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1917. (1)

C. presidente del Congreso Constituyente:

El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del territorio nacional. Porque en el estado actual de las cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad, sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los elementos componentes de la población nacional y en la revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo, por lo tanto, variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos.

La propiedad, tal cual ha llegado hasta nosotros, se formó durante la época colonial, y es extremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dio a la propiedad sobre todos esos bienes, el carácter de precaria; todo podía ser de dichos súbditos, en tanto que la voluntad del rey no dispusiera lo contrario. La necesidad de coordinar los intereses de los varios elementos constitutivos de las colonias, hizo que los reyes españoles dieran al principio supremo de su autoridad sobre todos los bienes raíces de las expresadas colonias, la forma del derecho de propiedad privada. El rey era, en efecto, el dueño, a título privado, de los bienes y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio, que tomaban todas las formas de derechos territoriales entonces en uso. Los derechos de dominio concedidos a los españoles eran individuales o colectivos —pero en grandes extensiones y en forma de propiedad privada perfecta; los derechos de dominio concedidos a los indios eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida, que se parecía mucho al dominio útil de los contratos censuales de la Edad Media—. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indigenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión

(1) Véase Tomo II, página 926.

de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados.

Por virtud de la independencia, se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas.

Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidos por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de las escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Además, en los últimos años la política económica resueltamente seguida por la dictadura, favoreció tanto a los grandes propietarios, que éstos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fue peor, protegió por medio de las leyes de baldíos, los despojos de la pequeña propiedad. Al anunciarse la revolución, los grandes propietarios habían llegado ya a ser omnipotentes: algunos años más de dictadura, habrían producido la total extinción de las propiedades pequeñas y de las propiedades comunes. Tal había sido el efecto natural de haber adoptado, sin discernimiento, la legislación europea. Por fortuna, el instinto de las clases bajas del país, determinó la revolución cuyo fin señalará la nueva Constitución que se elabora.

Precisamente, el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender la necesidad indeclinable de reparar los errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún, que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Es preciso abordar todos los problemas sociales de la nación, con la misma entereza y con la misma resolución con que han sido resueltos los problemas militares interiores y los problemas políticos internacionales. Si, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error, para que aquellos trastornos tengan fin. ¡Qué mejor tarea para el H. Congreso Constituyente, que reparar un error nacional de cien años! Pues bien, eso es lo que nos proponemos con la proposición concreta que sigue a la presente exposición y que pretendemos sea sometida a la consideración del mismo H. Congreso.

Creemos haber conseguido lo que nos hemos propuesto. La proposición concreta a que acabamos de referirnos, anuda nuestra legislación futura con la colonial en el punto en que esta última fue interrumpida, para implantar otra, no precisamente mala, sino incompleta Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión, sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la nación. En tal concepto, la nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares, el dominio directo, en las mismas condiciones en que se tuvo por los mismos particulares durante la época colonial y en las mismas condiciones en que la República después lo ha reconocido u otorgado.

El derecho de propiedad así concebido es considerablemente adelantado, y permite a la nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etcétera, no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes respectivas. La primera parte del texto que proponemos para el artículo 27, da clara idea de lo que exponemos, y las fracciones X y XI, expresan con toda precisión la naturaleza de los derechos reservados. La principal importancia del derecho pleno de propiedad que la proposición que hacemos atribuye a la nación, no está, sin embargo, en las ventajas ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al Gobierno, de una vez por todas, resolver con facilidad la parte más difícil de todas las cuestiones de propiedad que entraña el problema agrario, y que consiste en fraccionar los latifundios, sin perjuicio de los latifundistas. En efecto, la nación, reservándose sobre todas las propiedades el dominio supremo, podrá, en todo tiempo, disponer de las que necesite para regular el estado de la propiedad total, pagando las indemnizaciones correspondientes. El texto de la fracción IX de nuestra proposición, no necesita comentarios.

Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las complicaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien.

En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición. A establecer la primera clase, van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos: a restablecer la segunda, van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos, van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII.

El texto de las disposiciones de que se trata, no deja lugar a duda respecto de los benéficos efectos y de las dilatadas disposiciones. Respecto de las últimas citadas, o sea de las disposiciones referentes a la fracción XIII, mucho habría que decir, y sólo decimos que titulará todas las posesiones no tituladas hasta ahora, incorporándolas a los dos grupos de propiedad que las leyes deberán reconocer en lo de adelante; el de las propiedades privadas perfectas, y el de las propiedades privadas restringidas, en tanto que éstas por supuesto, no se incorporan a las otras por la repartición, para que entonces no quede más que un solo grupo que deberá ser el de las primeras.

Al establecerse en las disposiciones de referencia la prescripción absoluta por treinta años, fijamos indirectamente el principio de que basará un certificado expedido por la oficina respectiva del Registro Público, y que abarque ese tiempo para tener la seguridad de la fijeza y firmeza de los derechos de propiedad, sin necesidad de más títulos, con lo cual se barrerá de un soplo todo ese fárrago de más títulos primordiales, que arranca de la época colonial y que ni siquiera pueden ser ya leídos, ni entendidos, ni aprovechados.

El texto que proponemos, cada una de las fracciones, y en éstas, cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobra, y todo cuanto en ellas se consigne servirá para producir en la práctica los más benéficos resultados. Pero no queremos hacer demasiada larga la presente exposición. Esperamos que el H. Congreso Constituyente sabrá comprender y apreciar todo el valor de nuestro trabajo.

Por nuestra parte, estamos más que satisfechos de haber contribuido a que el H. Congreso Constituyente, de una vez por todas pueda resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruina, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional, y preparar para la nación una era de abundancia, de prosperidad y ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar.

Réstanos sólo hacer constar que en esta labor hemos sido eficazmente ayudados por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, abogado consultor de la Comisión Nacional Agraria, y por el señor general licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo en la Secretaría de Fomento.

Nuestro proyecto es el siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio directo de ellas a los particulares, contribuyendo la propiedad privada.

La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada se regirán por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten a la Secretaría de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo a lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas;

II. La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación representada por el Gobierno federal, quien determinará a lo que deban continuar después a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación, si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza,

la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata y directamente destinados a él, pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esa índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de las tierras, bosques y aguas que los pertenezcan, ya sea que los hayan conservado después de las leyes de desamortización, ya que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915, ya que se les den en lo de adelante por virtud de las disposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutarán en común; entretanto se reparten conforme a la ley que se expida para el efecto, no teniendo derecho a ellos más que los miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescripción. Las leyes que se dicten para la repartición, contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdan las fracciones que les corresponden y que con ellos se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.

V. Las sociedades civiles o comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso;

VI. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos;

VIII. Se declararán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción o enajenación o ramate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía en estado comunal, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido despojadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo del decreto de 6 de enero de 1915 y demás leyes relativas o las que se expidan sobre el particular, exceptuando únicamente las tierras y aguas que hayan sido tituladas ya, en los repartimientos hechos por virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídos en nombre propio

a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cien hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta fracción se decreten, serán de carácter administrativo y de inmediata ejecución;

IX. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación para hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la dotación de terrenos a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir este objeto, se considerará de utilidad pública y, por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915;

X. La nación se reserva el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, cualquiera que sea su forma, constituye depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno; minerales y substancias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes. Los minerales y substancias que necesiten concesión para ser explotados, son los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, azufre, arsénico, teluro, estroncio, bario, y los metales raros, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural o mediante procedimientos químicos; el carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquier forma. El petróleo o cualquier otro carburo de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, ya sea que brote a la superficie o se encuentre en el suelo, y las aguas extraídas de las minas;

XI. Son de la propiedad de la nación y estarán a cargo del Gobierno federal: las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que previene el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes de corrientes permanentes desde el punto donde ésta comience; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados y las aguas de las minas. Igualmente, serán de la propiedad de la nación, los cauces, lechos y riberas de los lagos y corrientes en la extensión que fije la ley. Para el aprovechamiento de estas aguas, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquiera otro uso, podrá el Ejecutivo federal hacer concesiones y confirmar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga la misma ley. Cualquier otro arroyo, barranco o corriente de aguas, no incluido en la enumeración anterior, se considerará como formando parte integrante de la propiedad privada en que se encuentre y el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una

firma rústica a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados, respetando siempre los derechos adquiridos;

XII. La necesidad o utilidad de la ocupación de una propiedad privada, de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándola con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a recaudación judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas;

XIII. Desde el día en que se promulgue la presente Constitución quedará prescripto el dominio directo de la nación sobre las tierras y aguas poseídas por particulares o corporaciones permitidas por la ley, en favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la posesión haya sido por más de treinta años pacífica, continuada y pública, siempre que la superficie poseída no alcance el límite que se fije para cada Estado, el cual no podrá exceder de diez mil hectáreas, y que las tierras y aguas no estén comprendidas en las reservas de este artículo. Este mismo derecho tendrán en lo sucesivo los poseedores de tierras y aguas que no sean de uso común para prescribir contra el Estado o contra los particulares;

XIV. El ejercicio de las acciones que correspondan a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus acciones, sin que en ningún caso puede revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoria.

Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.—**Pastor Rouaix.—Julián Adame.—Lic. D. Pastrana J.—Pedro A. Chapa.—José Alvarez.—José N. Macías.—Porfirio del Castillo.—Federico E. Ibarra.—Rafael L. de los Ríos.—Alberto Terrones B.—S. de los Santos.—Jesús de la Torre.—Silvestre Dorador.—Dionisio Zavala.—E. A. Enríquez.—Antonio Gutiérrez.—Rafael Martínez de Escobar.—Rubén Martí.**

DIRECTORIO

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lista alfabética de los CC. Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Constituyente

A

Acuña, Félix	S.	4.	Tamaulipas.
Acuña, Manuel A.	S.	6.	Puebla.
Adame, Julián	P.	2.	Zacatecas. (1)
Aguilar, Antonio	P.	11.	México.
Aguilar, Cándido	P.	15.	Veracruz.
Aguilar, José D.	S.	11.	México.
Aguilar, Silvestre	P.	11.	Veracruz.
Aguirre, Amado	P.	11.	Jalisco.
Aguirre Berlanga, Joaquín	P.	16.	Jalisco.
Aguirre Berlanga, Manuel	P.	1.	Coahuila.
Aguirre, Crisóforo	S.	8.	Hidalgo.
Aguirre Escobar, Juan	P.	8.	Zacatecas.
Aguirre, Serapio	S.	4.	Distrito Federal.
Aillaud, Augusto	S.	8.	Veracruz.
Aja, Aurelio M.	S.	8.	Puebla.
Alburquerque, Lauro	S.	7.	Hidalgo.
Alcaraz Romero, Salvador	P.	7.	Michoacán.
Alcazar, Alvaro L.	P.	3.	Morelos.
Alcocer, Luis M.	S.	5.	Guanajuato.
Allende, Clemente	S.	10.	Distrito Federal.
Allende, Pablo	S.	9.	Oaxaca.
Allende, Sebastián	P.	19.	Jalisco.
Alonzo Romero, Miguel	P.	5.	Yucatán.
Alvarado, Alberto	S.	10.	Michoacán.
Alvarez, José	P.	11.	Michoacán.
Amaya, Manuel	P.	1.	Nuevo León.
Ancona Albertos, Antonio	P.	1.	Yucatán.
Andrade, Cayetano	P.	3.	Michoacán.
Angeles, Carlos L.	S.	14.	México.
Aranda, Manuel G.	P.	9.	Guanajuato.
Arias Solís, Enrique	S.	2.	Campeche.
Arizmendi, Pedro P.	S.	2.	Guanajuato.
Arteaga, Andrés L.	S.	6.	Zacatecas.
Avilés, Cándido	P.	4.	Sinaloa.
Avilés, Uriel	S.	4.	Michoacán.
Ayala, David	S.	13.	Guanajuato.
Ayala, Filiberto	S.	1.	San Luis Potosí.

(1) Los nombres subrayados corresponden a CC. diputados que han estado en ejercicio.

B

Bandera y Mata, Gabino	P.	14. Puebla.
Barrera, Antonio de la	P.	7. Puebla.
Basurto, Artemio	S.	10. México.
Bello, Joaquín	S.	7. Veracruz.
Beltrán, Primo B.	S.	4. Sinaloa.
Bernardino, Germán	S.	18. Jalisco.
Betancourt, Amadeo	P.	14. Michoacán.
Bojórquez, Juan de Dios	S.	4. Sonora.
Bolaños V., Gaspar	P.	7. Jalisco.
Bonilla, Guillermo	S.	3. Tepic.
Bouquet, Manuel	S.	7. Jalisco.
Bórquez, Flavio A.	P.	2. Sonora.
Bravo Izquierdo, Donato	P.	15. México.
Bravo, Luis G.	S.	7. Puebla.
Brihuega, Salvador	S.	11. Jalisco.

C

Cabrera, Alfonso	P.	17. Puebla.
Calderón, Esteban B.	P.	17. Jalisco.
Calzada, Gabriel	S.	12. Distrito Federal y 9 México.
Campos, Leoncio	S.	10. Hidalgo.
Cano, Agustín	S.	17. Puebla.
Cano, Celerino	S.	12 Puebla.
Cano, Nicolás	P.	14. Guanajuato.
Cantú Jáuregui, Adolfo	S.	4. Nuevo León.
Cañete, Rafael P.	P.	2. Puebla.
Cárdenas, Emilio	S.	12. México.
Carrillo, Felipe	S.	4. Yucatán.
Carrillo, Guillermo J.	S.	18. Guanajuato.
Casados, Galindo H.	P.	17. Veracruz.
Casanova, Fulgencio	S.	1. Tabasco.
Castañeda, Jesús A.	S.	1. Guerrero.
Castañeda y Castañeda, Ramón	P.	8. Jalisco.
Castañón, Samuel	S.	5. Zacatecas.
Castaños, Fernando	P.	4. Durango.
Castaños, Salvador	S.	4. Durango.
Castillo, Cristóbal Ll.	P.	5. Chiapas.
Castillo, Israel del	P.	2. Oaxaca.
Castillo, Porfirio del	P.	12. Puebla.
Castrejón Fuentes, José	S.	6. Guerrero.
Castrejón Martín	P.	9 y 10. Michoacán.
Castro, Antonio R.	S.	5. Sinaloa.
Ceballos, Ciro B.	P.	11. Distrito Federal.
Cedano, Marcelino	S.	2. Tepic.
Centeno Fausto	S.	3. Tlaxcala.
Cepeda Medrano, Manuel	P.	5. Coahuila.
Cepeda, Rafael	P.	3. San Luis Potosí.
Cervantes, Antonio	P.	7. Zacatecas.

Cervantes, Daniel	P.	2. Aguascalientes.
Cervera, Gabriel R.	P.	5. Michoacán.
Céspedes, Eliseo L.	P.	6. Veracruz.
Colunga, Enrique	P.	10. Guanajuato.
Contreras, Enrique	S.	2. Puebla.
Córdova Cantú, Enrique	S.	5. San Luis Potosí.
Córdova, Daniel S.	S.	2. Tamaulipas.
Cortina, Martín.	S.	10. Veracruz.
Cravioto, Alfonso	P.	7. Hidalgo.
Cravioto, Francisco	S.	5. Distrito Federal.
Cruz, Enrique D.	P.	2. Chiapas.
Cuervo, Carlos	S.	1. Jalisco.
Curiel, Rafael	P.	10. San Luis Potosí.
Curti, Rodolfo	P.	5. Veracruz.

CH

Chapa, Pedro A.	P.	1. Tamaulipas.

D

Dalli, Gilberto	S.	6. Jalisco.
Dávalos, Marcelino	P.	2. Jalisco.
Dávalos Ornelas, Manuel	P.	4. Jalisco.
Dávila, Cosme	S.	4. San Luis Potosí.
Degollado, Rafael	S.	9. Jalisco.
Díaz Barriga, Francisco	S.	12. Guanajuato.
Díaz Ortega Joaquín	P.	13. Puebla.
Díaz Sánchez, Rafael	S.	6. Veracruz.
Dinorín, Federico	P.	13. Puebla.
Domínguez, Enrique B.	S.	1. Querétaro.
Domínguez, Jesús	S.	5. Puebla.
Dorador, Silvestre	P.	1. Durango.
Dorantes, Prócoro	S.	4. México.
Duplán, Carlos	S.	6. Distrito Federal.
Dyer, Jairo R.	P.	3. Zacatecas.

E

Emparan, Armando	S.	1. Morelos.
Enríquez, Enrique A.	P.	14. México.
Espadas, Ramón	S.	1. Yucatán.
Espeleta, Rafael	P.	2. Durango.
Espinosa Bávara, Juan	P.	3. Tepic.
Espinosa, David	S.	16. México.
Espinosa, Francisco	S.	9. Distrito Federal.
Espinosa, Luis	P.	4. Oaxaca.
Espinosa, Pilar	S.	14. Guanajuato.
Estévez, Abraham	S.	3. México.
Ezquerro, Carlos M.	P.	3. Sinaloa.

F

Fajardo, Zeferino	P.	2.	**Tamaulipas.**
Farías, José Jorge	S.	10.	Jalisco.
Fernández Martínez, Luis	P.	16.	**Guanajuato.**
Figueroa, Francisco	P.	6.	**Guerrero.**
Franco, José E.	P.	13.	**México.**
Frausto, Ramón	P.	1.	**Guanajuato.**
Frías, Juan N.	P.	1.	**Querétaro.**
Fuente, Gilberto de la	P.	16.	**Puebla.**
Fuentes Dávila, Jesús	P.	9.	México.

G

Galeano, Fernando	S.	1.	Campeche.
Gamboa, Rafael	S.	2.	Yucatán.
Gámez, Luis G.	S.	3.	Jalisco.
Gámez, Ramón	P.	4.	**Nuevo León.**
García, Adolfo G.	P.	7.	**Veracruz.**
García, Benjamín	S.	1.	Hidalgo.
García de León, Carlos	S.	3.	Michoacán.
García, Eduardo C.	P.	4.	Sonora.
García, Emiliano C.	P.	5.	**Sinaloa.**
García, Salvador Gonzalo	S.	3.	Veracruz.
García Vigil, Manuel	P.	11.	Oaxaca.
Garcidueñas, Juan	S.	6.	Guanajuato.
Garza González, Agustín	P.	6.	**Nuevo León.**
Garza, J. Jesús	P.	5.	**Nuevo León.**
Garza Pérez, Ernesto	S.	3.	Distrito Federal.
Garza, Reynaldo	P.	5.	**Nuevo León.**
Garza Zambrano, Antonio	P.	1.	**Morelos.**
Germán, Bernardino	S.	18.	Jalisco.
Giffard, Juan Manuel	P.	12.	**México.**
Gómez Garza, Wenceslao	S.	3.	Nuevo León.
Gómez, Ignacio	S.	12.	Michoacán.
Gómez, José F.	S.	16.	**Oaxaca.**
Gómez, José L.	P.	2.	**Morelos.**
Gómez, Matías	S.	1.	Baja California.
Gómez Palacio, Fernando	P.	5.	**Durango.**
Góngora, Victorio H.	P.	14.	**Veracruz.**
González, Alberto M.	P.	3.	**Hidalgo.**
González, Aurelio L.	P.	1.	**Aguascalientes.**
González, Federico	S.	8.	Guanajuato.
González, Florencio G.	P.	17.	Michoacán.
González Franco, Gabriel	S.	12.	Jalisco.
González Galindo, Modesto	P.	2.	**Tlaxcala.**
González, Manuel	P.	4.	Yucatán.
González, Narciso	S.	3.	Zacatecas.
González, Plutarco	S.	6.	**Nuevo León.**
González Rangel, Sabás	S.	15.	Guanajuato.
González Torres, Salvador	P.	1.	**Oaxaca.**
Gonzalí, Luis	S.	3.	Tabasco.

Gracia García, Amancio	S.	8.	**Distrito Federal.**
Gracidas, Carlos L.	S.	15.	**Veracruz.**
Guerra, Alejandro C.	S.	1.	Tamaulipas.
Guerra, Eduardo	S.	3.	Coahuila.
Guerra, Antonio	P.	1.	**Hidalgo.**
Guillén, Fidel R.	P.	2.	**Guerrero.**
Guimbarda, Luis	S.	1.	Nuevo León.
Gutiérrez, Antonio	P.	3.	**Durango.**
Guzmán, Daniel	P.	1.	Puebla.
Guzmán, Luis G.	S.	16.	Michoacán.
Guzmán, Salvador R.	S.	1.	**Puebla.**

H

Hernández, Antonio P.	S.	6.	Durango.
Hernández, Jesús	S.	8.	Zacatecas.
Hernández, Manuel A.	S.	3.	**México.**
Hernández Murillo, Miguel	S.	16.	Guanajuato.
Herrejón, Salvador	P.	4.	Michoacán.
Herrera, Alberto	S.	2.	Veracruz.
Herrera, Alfonso	P.	12.	**Distrito Federal.**
Herrera, José María	S.	3.	Tamaulipas.
Herrera, Julio	S.	2.	Querétaro.
Herrera, Manuel	P.	9.	**Oaxaca.**
Hidalgo, Antonio	P.	1.	**Tlaxcala.**

I

Ibarra, Federico E.	P.	3.	**Jalisco.**
Ilizaliturri, Luis	P.	3.	**Nuevo León.**

J

Jara, Heriberto	P.	13.	**Veracruz.**
Jiménez, Fidel	P.	1.	**Guerrero.**
Jiménez, Domingo A.	S.	12.	Veracruz.
Juárez, Apolinar C.	S.	8.	México.
Juarico, Angel S.	P.	12.	**Veracruz.**

L

Labastida Izquierdo, Francisco	P.	14.	**Jalisco.**
Lara, Isidro	S.	11.	Distrito Federal.
Leija, Fortunato de	P.	4.	**Tamaulipas.**
León Calderón, Francisco	S.	1.	Oaxaca.
Limón, Cristóbal	P.	1. y 2.	**Tepic.**
Limón Uriarte, Miguel	S.	11.	Veracruz.
Lizardi, Fernando	P.	13.	**Guanajuato.**
López Couto, Onésimo	P.	6.	**Michoacán.**
López, Gonzalo	S.	11.	Hidalgo.
López Guerra, Lauro	P.	2.	**Distrito Federal.**

López, Ignacio ..... P. 11. Guanajuato.
López Lira, Jesús ..... P. 4. Guanajuato.
López, Lisandro ..... S. 2. Chiapas.
López Miro, Genaro ..... P. 16. Oaxaca.
López, Rosendo A. ..... P. 5. Zacatecas.
Lozano, Amador ..... P. 4. Distrito Federal.

M

Machorro y Narváez, Paulino ..... P. 18. Jalisco.
Macías, Alberto ..... S. 8. Jalisco.
Macías, José Natividad ..... P. 3. Guanajuato.
Madrazo, Antonio ..... P. 7. Guanajuato.
Magallón, Andrés ..... P. 2 Sinaloa.
Malpica, Gabriel ..... S. 9. Veracruz.
Manjarrez, Froilán C. ..... P. 6. Puebla.
Manrique, Santiago ..... S. 7. Guanajuato.
Manzano, José ..... P. 15. Jalisco.
Márquez Galindo, Ricardo ..... S. 15. Puebla.
Márquez, Josafat F. ..... P. 8. Veracruz.
Márquez, José Honorato ..... S. 12. Oaxaca.
Martín del Campo, Francisco ..... P. 5. Jalisco.
Martín del Campo, Manuel ..... S. 5. Jalisco.
Márquez, Rafael ..... P. 13. Michoacán.
Martínez, Epigmenio A. ..... P. 9. Puebla.
Martínez de Escobar, Rafael ..... P. 1. Tabasco.
Martínez González, Francisco ..... S. 6. Michoacán.
Martínez Mendoza, Rafael ..... S. 3. San Luis Potosí.
Martínez, Miguel R. ..... S. 15. Jalisco.
Martínez, Rafael ..... P. 6. Distrito Federal.
Martínez Solórzano, Manuel ..... S. 8. Michoacán.
Martí, Rubén ..... P. 16. México.
Mayorga, Alfonso ..... P. 11. Hidalgo.
Meade Fierro, Ernesto ..... P. 2. Coahuila.
Medel, León ..... S. 18. Veracruz.
Medina, Hilario ..... P. 8. Guanajuato.
Medina, Vicente ..... S. 11. Michoacán.
Mejía, Abraham ..... S. 14. Michoacán.
Méndez, Arturo ..... P. 2. San Luis Potosí.
Menéndez, Hilario ..... S. 10. San Luis Potosí.
Mercado, Refugio M. ..... P. 10. Hidalgo.
Merino, Anacleto ..... S. 9. Puebla.
Meza, Enrique ..... S. 3. Veracruz.
Monzón, Luis G. ..... P. 1. Sonora.
Morán, Tomás ..... S. 2. Jalisco.
Moreno, Bruno ..... P. 6. Jalisco.
Moreno, Fernando ..... P. 2. México.
Moreno, Mauro R. ..... S. 3. Durango.
Múgica, Francisco J. ..... P. 15. Michoacán.
Munguía, Rómulo ..... S. 11. Puebla.
Muñoz, Rodolfo ..... S. 2. Zacatecas.

N

Nafarrate, Emiliano P. ..... P. 3. Tamaulipas.
Navarrete, Antonio ..... S. 15. Michoacán.
Navarro, Gilberto M. ..... P. 15. Guanajuato.
Navarro, Luis T. ..... P. 11. Puebla.
Nieto, Cándido ..... S. 18. Puebla.
Nieto, Rafael ..... P. 4. San Luis Potosí.
Nieve, Manuel A. ..... S. 16. Puebla.
Norzagaray, Antonio ..... P. 9. Distrito Federal.

O

Obregón, Rafael ..... S. 13. Jalisco.
Ocampo, Epigmenio H. ..... S. 14. Veracruz.
Ocampo, Santiago ..... S. 2. Tabasco.
Ochoa, Rafael ..... P. 20. Jalisco.
O'Farrill, Enrique ..... P. 3. México.
Ordorica, Guillermo ..... P. 4. México.
Ortega, Gonzalo ..... S. 2. Aguascalientes.
Ortiz, Juan N. ..... S. 5. Yucatán.
Ortiz Ríos, Antonio ..... S. 19. Veracruz.
Ortiz Rubio, Francisco ..... P. 1. Michoacán.
Ortiz Rubio, Pascual ..... P. 8. Michoacán.
Oseguera, Conrado ..... S. 17. Jalisco.

P

Padrés, Manuel ..... S. 2. Sonora.
Palavicini, Félix F. ..... P. 5. Distrito Federal.
Palma, Juan de Dios ..... P. 18. Veracruz.
Parra, Enrique ..... S. 5. Michoacán.
Pastrana Jaime, David ..... P. 5. Puebla.
Patiño, J. Jesús ..... S. 4. Guanajuato.
Payán, Leopoldo ..... P. 3. Oaxaca.
Pedroza, Archibaldo Eloy ..... S. 1. Aguascalientes.
Peñafiel, Antonio ..... S. 3. Hidalgo.
Peñaflor, David ..... P. 5. Guanajuato.
Peña, José de la ..... S. 17. Michoacán.
Peralta, Alberto ..... P. 2. Michoacán.
Pereira, Fernando A. ..... P. 19. Veracruz.
Pérez Abréu Herminio ..... P. 2. Campeche.
Pérez, Celestino ..... P. 14. Oaxaca.
Pérez, Enrique ..... S. 3. Guanajuato.
Pérez, Francisco de A. ..... S. 2. Durango.
Pérez, Macario ..... P. 10. México.
Perusquía, Ernesto ..... P. 2. Querétaro.
Pesqueira, Ignacio L. ..... P. 1. Distrito Federal.
Pintado Sánchez, Ismael ..... P. 9. Hidalgo.
Porchas, Angel ..... S. 3. Sonora.
Preciado, Gregorio ..... S. 20. Jalisco.
Prieto, Manuel M. ..... P. 4. Chihuahua.
Pruneda, Silviano ..... S. 4. Coahuila.

R

Ramírez G., Benito ..... **P. 4. Veracruz.**
Ramírez, Genaro ..... S. 5. Veracruz.
Ramírez Llaca, Carlos ..... **P. 18. Guanajuato.**
Ramírez Villarreal, Francisco ..... **P. 1. Colima.**
Ramírez y Martínez, Julián ..... P. 7. San Luis Potosí.
Ramos, Federico ..... S. 3. Puebla.
Ramos Práslow, Ignacio ..... **P. 13. Jalisco.**
Rayón, Javier ..... S. 2. Distrito Federal.
Recio, Enrique ..... **P. 2. Yucatán.**
Rendón, Francisco ..... S. 17. Guanajuato.
Reynoso, José J. ..... **P. 8. México.**
Rincón, Francisco ..... S. 1. Chiapas.
Rincón, Moisés ..... S. 16. Veracruz.
Ríos, Rafael L. de los ..... **P. 7. Distrito Federal.**
Ríos, Miguel ..... S. 15. Oaxaca.
Rivas, Mariano ..... S. 3. Sinaloa.
Rivera Cabrera, Crisóforo ..... **P. 15. Oaxaca.**
Rivera, Carlos ..... S. 1. Durango.
Rivera, J. Concepción ..... S. 1. Colima.
Rivera, J. Jesús ..... S. 3. Querétaro.
Rivera, José ..... **P. 8. Puebla.**
Robledo, Juan de Dios ..... **P. 9. Jalisco.**
Robles, Daniel ..... S. 7. Chiapas.
Robles Domínguez, Alfredo ..... P. 12. Guanajuato.
Rodiles, Saúl ..... **P. 2. Veracruz.**
Rodríguez González, José ..... **S. 1. Coahuila.**
Rodríguez, José María ..... **P. 3. Coahuila.**
Rodríguez, Matías ..... P. 8. Hidalgo.
Roel, Ignacio ..... **P. 1. Baja California.**
Rojano, Gabriel ..... **P. 4. Puebla.**
Rojas, Luis Manuel ..... **P. 1. Jalisco.**
Román, Alberto ..... **P. 10. Veracruz.**
Román, Heriberto ..... S. 4. Veracruz.
Romero Flores, Jesús ..... **P. 16. Michoacán.**
Romero, Rubén ..... S. 2. Michoacán.
Romero Valencia, Modesto ..... S. 15. México.
Rosales, Miguel ..... **P. 3. Puebla.**
Rosas y Reyes, Román ..... **S. 7. Distrito Federal.**
Rosete, Rafael ..... S. 4. Puebla.
Ross, Ramón ..... **P. 3. Sonora.**
Rouaix, Pastor ..... **P. 10. Puebla.**
Ruiz, Amadeo ..... S. 5. Chiapas.
Ruiz, Enrique C. ..... S. 3. Morelos.
Ruiz, José P. ..... **S. 1. Michoacán.**
Ruiz, Leopoldo ..... **P. 2. Hidalgo.**

S

Sala, Antenor ..... P. 2. Tabasco.
Salazar, Antonio ..... S. 14. Oaxaca.

Sánchez, Apolonio ..... S. 1. Guanajuato.
Sánchez, Eustergio ..... S. 5. Hidalgo.
Sánchez, Juan ..... **S. 2. Oaxaca.**
Sánchez Magallanes, Carmen ..... **P. 3. Tabasco.**
Sánchez Pineda, Sidronio ..... S. 7. Michoacán.
Sandoval, Salvador Z. ..... S. 2. México.
Santa Anna, Pastor ..... S. 11. Oaxaca.
Santaella, Manuel ..... S. 3. Oaxaca.
Santos, José N. ..... S. 5. Coahuila.
Santos, Samuel de los ..... **P. 1. San Luis Potosí.**
Santos, Toribio de los ..... S. 2. Coahuila.
Sepúlveda, Lorenzo ..... **S. 2. Nuevo León.**
Sepúlveda, Roberto ..... S. 9. Michoacán.
Serrato, José ..... S. 11. Guanajuato.
Silva, Arnulfo ..... **P. 8. Distrito Federal.**
Silva Herrera, José ..... **P. 2. Michoacán.**
Silva, Jesús ..... S. 10. Durango.
Silva, Joaquín ..... S. 13. Michoacán.
Simental, Celestino ..... S. 5. Durango.
Simoní Castelvi, Rafael ..... S. 1. Zacatecas.
Solares, Alfredo ..... **P. 9. Veracruz.**
Solórzano, José I. ..... **P. 12. Jalisco.**
Soriano, Cesáreo G. ..... S. 1. Sonora.
Sosa, Alfonso ..... S. 9. Hidalgo.
Sosa, Porfirio ..... **P. 12. Oaxaca.**
Suárez, Enrique ..... **P. 1. Chiapas.**
Suárez, Pablo R. ..... S. 16. Jalisco.

T

Tejeda, Adalberto ..... P. 3. Veracruz.
Tello, Gregorio A. ..... **P. 6. San Luis Potosí.**
Tépal, Ascensión ..... **P. 3. Tlaxcala.**
Terrones B., Alberto ..... **P. 6. Durango.**
Tirado, Claudio M. ..... S. 1. Distrito Federal.
Torre, Jesús de la ..... **P. 7. Durango.**
Torrrentera, Juan ..... S. 2. Tlaxcala.
Torres, Marcelo ..... **P. 16. Veracruz.**
Trejo, Erasmo ..... S. 2. Hidalgo.
Truchuelo, José M. ..... **P. 3. Querétaro.**

U

Ugarte, Gerzayn ..... **P. 3. Distrito Federal.**

V

Valadez, José C. ..... S. 2. Sinaloa.
Valencia, Felipe ..... S. 3. Yucatán.
Valtierra, Vicente M. ..... **P. 2. Guanajuato.**
Vázquez Mellado, Leopoldo ..... **P. 15. Puebla.**

Vásquez Vasconcelos, José	S. 4.	Oaxaca.
Vega Sánchez, Rafael	P. 5.	Hidalgo.
Verástegui, José	P. 18.	Puebla.
Victoria, Héctor	P. 3.	Yucatán.
Vidales, Juan Francisco	S. 1.	Sinaloa.
Vidal, J. Amílcar	P. 6.	Chiapas.
Villafuerte, Alberto	S. 9.	Guanajuato.
Villalobos, Félix	S. 10.	Guanajuato.
Villarreal, Ireneo	S. 10.	Puebla.
Villaseñor, Adolfo	P. 1.	Zacatecas.
Villaseñor, Aldegundo	P. 1.	México.
Villaseñor, Carlos	S. 19.	Jalisco.
Villaseñor, Jorge	P. 10.	Jalisco.
Villaseñor Lomelí, José	P. 6.	Guanajuato.
Villegas, Francisco	S. 4.	Jalisco.
Vizcaíno, Fernando	P. 10.	Distrito Federal.
Von Versen, Jorge E.	P. 4.	Coahuila.

X

Xicoténcatl, Felipe	S. 1.	Tlaxcala.

Z

Zambrano, Nicéforo	P. 2.	Nuevo León.
Zamudio, Donaciano	S. 17.	Veracruz.
Zavala, Dionisio	P. 5.	San Luis Potosí.
Zavala, Pedro R.	P. 1.	Sinaloa.
Zepeda, Daniel A.	P. 7,	Chiapas.
Zubaran, Juan	P. 1.	Campeche.

DIPUTACIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
	AGUASCALIENTES		
1o.	Aguascalientes	Aurelio L. González.	Archibaldo Eloy Pedroza.
2o.	Aguascalientes	**Daniel Cervantes. (1)**	Gonzalo Ortega.
	BAJA CALIFORNIA		
1o.	Norte	**Ignacio Roel.**	Matías Gómez.
	CAMPECHE		
1o.	Campeche	Juan Zubaran.	Fernando Galeano.
2o.	C. del Carmen	Herminio Pérez Abreu.	Enrique Arias Solís.
	COAHUILA		
1o.	Saltillo	**Manuel Aguirre Berlanga.**	**José Rodríguez González.**
2o.	Parras	**Ernesto Meade Fierro.**	Toribio de los Santos
3o.	Torreón	**José María Rodríguez.**	Eduardo Guerra.
4o.	Monclova	**Jorge von Versen.**	Silviano Pruneda.
5o.	Piedras Negras	**Manuel Cepeda Medrano.**	José N. Santos
	COLIMA		
1o.	Colima	**Francisco Ramírez Villarreal.**	J. Concepción Rivera.
	CHIAPAS		
1o.	San Cristóbal	**Enrique Suárez.**	Francisco Rincón.
2o.	Tuxtla Gutiérrez	Enrique D. Cruz.	**Lisandro López.**
3o.			
4o.			
5o.	Tapachula	**Cristóbal Ll. Castillo.**	Amadeo Ruiz.
6o.	Pueblo Nuevo	**J. Amílcar Vidal.**	
7o.	Tonalá	**Daniel A. Zepeda.**	Daniel Robles.

(1) Los nombres subrayados corresponden a los CC. diputados que firmaron la Constitución.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
		CHIHUAHUA	
1o.			
2o.	Parral	**Manuel M. Prieto.**	
3o.			
4o.			
5o.			
6o.			
		DISTRITO FEDERAL	
1o.	Ciudad de México ...	**Ignacio L. Pesqueira.**	Claudio M. Tirado.
2o.	„ „ „	**Lauro López Guerra.**	Javier Rayón.
3o.	„ „ „	**Gerzayn Ugarte.**	Ernesto Garza Pérez.
4o.	„ „ „	**Amador Lozano.**	Serapio Aguirre.
5o.	„ „ „	**Félix F. Palavicini.**	Francisco Cravioto.
6o.	„ „ „	Rafael Martínez.	**Carlos Duplán.**
7o.	„ „ „	**Rafael L. de los Ríos**	**Román Rosas y Reyes**
8o.	„ „ „	**Arnulfo Silva.**	Amancio García García.
9o.	Tacuba	**Antonio Norzagaray.**	Francisco Espinosa.
10.	Tacubaya	Fernando Vizcaíno.	Clemente Allande.
11.	Coyoacán	**Ciro B. Ceballos.**	Isidro Lara.
12.	Xochimilco	**Alfonso Herrera.**	Gabriel Calzada.
		DURANGO	
1o.	Durango	**Silvestre Dorador.**	Carlos Rivera.
2o.	San Juan del Río ...	**Rafael Espeleta.**	Francisco de A. Pérez.
3o.	Ciudad Lerdo	**Antonio Gutiérrez.**	Mauro R. Moreno.
4o.	Cuencamé	**Fernando Castaños.**	Salvador Castaños.
5o.	Nombre de Dios	**Fernando Gómez Palacio.**	Celestino Simental.
6o.	Tepehuanes	**Alberto Terrones B.**	Antonio P. Hernández.
7o.	Mapimí	**Jesús de la Torre.**	Jesús Silva.
		GUANAJUATO	
1o.	Guanajuato	**Ramón Frausto.**	Apolonio Sánchez.
2o.	Guanajuato	**Vicente M. Valtierra.**	Pedro P. Arizmendi.
3o.	Silao	**José Natividad Macías.**	Enrique Pérez.
4o.	Salamanca	**Jesús López Lira.**	J. Jesús Patiño.
5o.	Irapuato	**David Peñaflor.**	**Luis M. Alcocer.**
6o.	Pénjamo	**José Villaseñor Lomelí.**	Juan Garcidueñas.
7o.	León	Antonio Madrazo.	**Santiago Manrique.**
8o.	León	**Hilario Medina.**	Federico González.
9o.	San Francisco del Rincón	**Manuel G. Aranda.**	Alberto Villafuerte.
10.	Celaya	**Enrique Colunga.**	Félix Villalobos.
11.	Santa Cruz	**Ignacio López.**	José Serrato.
12.	Salvatierra	Alfredo Robles Domínguez	**Francisco Díaz Barriga.**
13.	Acámbaro	**Fernando Lizardi.**	David Ayala.
14.	Allende	**Nicolás Cano.**	Pilar Espinosa.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
15.	Dolores Hidalgo	**Gilberto M. Navarro.**	Sabás González Rangel.
16.	Ciudad González	**Luis Fernández Martínez.**	Miguel Hernández Murillo.
17.	San Luis de la Paz ..		Francisco Rendón.
18.	Iturbide	**Carlos Ramírez Llaca.**	Guillermo J. Carrillo.
		GUERRERO	
1o.	Tecpan de Galeana ..	**Fidel Jiménez.**	Jesús A. Castañeda.
2o.	San Luis	**Fidel R. Guillén.**	
3o.			
4o.			
5o.			
6o.	Iguala	**Francisco Figueroa.**	José Castrejón Fuentes.
7o.			
8o.			
		HIDALGO	
1o.	Actopan	**Antonio Guerrero.**	Benjamín García.
2o.	Apan	**Leopoldo Ruiz.**	Erasmo Trejo.
3o.	Atotonilco	**Alberto M. González.**	Antonio Peñafiel.
4o.	Huejutla		
5o.	Huichapan	**Rafael Vega Sánchez.**	Eustergio Sánchez
6o.	Molango		
7o.	Pachuca	**Alfonso Cravioto.**	Lauro Alburquerque.
8o.	Tula	**Matías Rodríguez.**	Crisóforo Aguirre.
9o.	Tulancingo	**Ismael Pintado Sánchez.**	Alfonso Sosa.
10.	Zacualtipán	**Refugio M. Mercado.**	Leoncio Campos.
11o.	Zimapán	**Alfonso Mayorga.**	Gonzalo López.
		JALISCO	
1o.	Guadalajara	**Luis Manuel Rojas.**	Carlos Cuervo.
2o.	Guadalajara	**Marcelino Dávalos.**	Tomás Morán.
3o.	Zapopan	**Federico E. Ibarra.**	Luis G. Gómez.
4o.	San Pedro Tlaquepaque	**Manuel Dávalos Ornelas.**	Francisco Villegas.
5o.	Lagos	**Francisco Martín del Campo**	Manuel Martín del Campo.
6o.	Encarnación	**Bruno Moreno**	Gilberto Dalli.
7o.	Teocaltiche	**Gaspar Bolaños V.**	Manuel Bouquet.
8o.	Tepatitlán	**Ramón Castañeda y Castañeda.**	Alberto Macías.
9o.	Arandas	**Juan de Dios Robledo.**	Rafael Degollado.
10.	La Barca	**Jorge Villaseñor.**	José Jorge Farías.
11.	Ahualulco	**Amado Aguirre.**	Salvador Brihuega.
12.	Ameca	**José I. Solórzano.**	Gabriel González Franco.
13.	Autlán	**Ignacio Ramos Práslow.**	Rafael Obregón.
14.	Mascota	**Francisco Labastida Izquierdo.**	
15.	Sayula	**José Manzano.**	Miguel R. Martínez.
16.	Chapala	**Joaquín Aguirre Berlanga.**	Pablo R. Suárez.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
17.	Colotlán	**Esteban B. Calderón.**	Conrado Oseguera.
18.	San Gabriel	**Paulino Machorro y Narváez.**	Bernardino Germán.
19.	Ciudad Guzmán	**Sebastián Allende.**	Carlos Villaseñor.
20.	Mazamitla	Rafael Ochoa.	Gregorio Preciado.
		MEXICO	
1o.	Toluca	**Aldegundo Villaseñor.**	
2o.	Zinacantepec	**Fernando Moreno.**	Salvador Z. Sandoval.
3o.	Tenango	**Enrique O'Farrill.**	Abraham Estévez.
4o.	Tenancingo	**Guillermo Ordorica.**	Prócoro Dorantes.
5o.	Sultepec		
6o.			
7o.			
8o.	El Oro	**José J. Reynoso.**	Apolinar C. Juárez.
9o.	Ixtlahuaca	Jesús Fuentes Dávila.	Gabriel Calzada.
10.	Jilotepec	Macario Pérez.	Antonio Basurto.
11.	Tlalnepantla	**Antonio Aguilar.**	José D. Aguilar.
12.	Cuautitlán	**Juan Manuel Giffard.**	Emilio Cárdenas.
13.	Otumba	José E. Franco.	**Manuel A. Hernández.**
14.	Texcoco	**Enrique A. Enríquez.**	Carlos L. Angeles.
15.	Chalco	**Donato Bravo Izquierdo.**	Modesto Romero Valencia.
16.	Lerma	**Rubén Martí.**	David Espinosa.
		MICHOACAN	
1o.	Morelia	Francisco Ortiz Rubio.	**José P. Ruiz.**
2o.	Morelia	**Alberto Peralta.**	Rubén Romero.
3o.	Morelia	**Cayetano Andrade.**	Carlos García de León.
4o.	Zinapécuaro	Salvador Herrejón.	**Uriel Avilés.**
5o.	Maravatío	**Gabriel R. Cervera.**	Enrique Parra.
6o.	Zitácuaro	**Onésimo López Couto.**	Francisco Martínez González.
7o.	Huetamo	**Salvador Alvaraz Romero.**	Sidronio Sánchez Pineda.
8o.	Tacámbaro	Pascual Ortiz Rubio.	**Manuel Martínez Solórzano.**
9o.	Ario de Rosales	**Martín Castrejón.**	Roberto Sepúlveda.
10.	Pátzcuaro	Martín Castrejón.	**Alberto Alvarado.**
11.	Uruapan	**José Alvarez.**	Vicente Medina.
12.	Apatzingán	**José Silva Herrera.**	Ignacio Gómez.
13.	Aguililla	**Rafael Márquez.**	Joaquín Silva.
14.	Jiquilpan	**Amadeo Betancourt.**	Abraham Mejía.
15.	Zamora	**Francisco J. Múgica.**	Antonio Navarrete.
16.	La Piedad	**Jesús Romero Flores.**	Luis G. Guzmán.
17.	Puruándiro	Florencio G. González.	José de la Peña.
		MORELOS	
1o.	Cuernavaca	**Antonio Garza Zambrano.**	Armando Emparan.
2o.	Cuautla	**José L. Gómez.**	
3o.	Jojutla	**Alvaro L. Alcázar.**	Enrique C. Ruiz.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
		NUEVO LEON	
1o.	Monterrey	**Manuel Amaya.**	Luis Guimbarda.
2o.	Cadereyta	**Nicéforo Zambrano.**	**Lorenzo Sepúlveda.**
3o.	Linares	**Luis Ilizaliturri.**	Wenceslao Gómez Garza.
4o.	Salinas Victoria	**Ramón Gómez.**	Adolfo Cantú Jáuregui.
5o.	Galeana	**Reynaldo Garza.**	J. Jesús Garza.
6o.	Monterrey	Agustín Garza González.	**Plutarco González.**
		OAXACA	
1o.	Oaxaca	**Salvador González Torres.**	Francisco León Calderón.
2o.	Zimatlán	Israel del Castillo.	**Juan Sánchez.**
3o.	Ocotlán	**Leopoldo Payán.**	Manuel Santaella.
4o.	Miahuatlán	**Luis Espinosa.**	José Vásquez Vasconcelos.
5o.			
6o.			
7o.			
8o.			
9o.	Cuicatlán	**Manuel Herrera.**	Pablo Allende.
10.			
11.	Nochixtlán	Manuel García Vigil.	Pastor Santa Ana.
12.	Etla	**Porfirio Sosa.**	José Honorato Márquez.
13.			
14.	Tlacolula	**Celestino Pérez.**	Antonio Salazar.
15.	Tehuantepec	**Crisóforo Rivera Cabrera.**	Miguel Ríos.
16.	Juchitán	Genaro López Miro.	**José F. Gómez.**
		PUEBLA	
1o.	Puebla	Daniel Guzmán.	Salvador R. Guzmán.
2o.	Puebla	**Rafael Cañete.**	Enrique Contreras.
3o.	Tepeaca	**Miguel Rosales.**	Federico Ramos.
4o.	Huejotzingo	**Gabriel Rojano.**	Rafael Rosete.
5o.	Cholula	**David Pastrana Jaimes.**	Jesús Domínguez.
6o.	Atlixco	**Froilán C. Manjarrez.**	Manuel A. Acuña.
7o.	Matamoros	**Antonio de la Barrera.**	Luis G. Bravo.
8o.	Acatlán	**José Rivera.**	Aurelio M. Aja.
9o.	Tepexi	**Epigmenio A. Martínez.**	Anacleto Merino.
10.	Tehuacán	**Pastor Rouaix.**	Ireneo Villarreal.
11.	Tecamachalco	**Luis T. Navarro.**	Rómulo Munguía.
12.	Chalchicomula	**Porfirio del Castillo.**	Celerino Cano.
13.	Teziutlán	**Federico Dinorín.**	Joaquín Díaz Ortega.
14.	Zacapoaxtla	**Gabino Bandera y Mata.**	
15.	Tetela	Leopoldo Vásquez Mellado.	Ricardo Márquez Galindo.
16.	Huauchinango	**Gilberto de la Fuente.**	Manuel A. Nieva.
17.	Zacatlán	**Alfonso Cabrera.**	Agustín Cano.
18.	Huauchinango	**José Verástegui.**	Cándido Nieto.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
		QUERETARO	
1o.	Querétaro	**Juan N. Frías.**	Enrique B. Domínguez.
2o.	San Juan del Río ...	**Ernesto Perusquía.**	Julio Herrera.
3o.	Cadereyta	**José María Truchuelo.**	J. Jesús Rivera.
4o.			
		SAN LUIS POTOSI	
1o.	San Luis	**Samuel de los Santos.**	Filiberto Ayala.
2o.	San Luis	**Arturo Méndez.**	
3o.	Santa María del Río.	Rafael Cepeda.	**Rafael Martínez Mendoza**
4o.	Guadalcázar	**Rafael Nieto.**	**Cosme Dávila.**
5o.	Matehuala	**Dionisio Zavala.**	Enrique Córdoba Cantú.
6o.	Venado	**Gregorio A. Tello.**	
7o.	Río Verde	Julián Ramírez y Martínez.	
8o.			
9o.			
10.	Ciudad de Valles	**Rafael Curiel.**	Hilario Menéndez.
		SINALOA	
1o.	Culiacán	**Pedro R. Zavala.**	Juan Francisco Vidales.
2o.	Mazatlán	**Andrés Magallón.**	José C. Valadez.
3o.	Concordia	**Carlos M. Ezquerro.**	Mariano Rivas.
4o.	Sinaloa	**Cándido Avilés.**	Primo B. Beltrán.
5o.	Fuerte	**Emiliano C. García.**	Antonio R. Castro.
		SONORA	
1o.	Arizpe	**Luis G. Monzón.**	Cesáreo G. Soriano.
2o.	Guaymas	**Flavio A. Bórquez.**	Manuel Padrés.
3o.	Alamos	**Ramón Ross.**	Angel Porchas.
4o.	Villa de Altar	Eduardo C. García.	**Juan de Dios Bojórquez.**
		TABASCO	
1o.	Villahermosa	**Rafael Martínez de Escobar.**	Fulgencio Casanova.
2o.	Villa de Jonuta	Antenor Sala.	**Santiago Ocampo.**
3o.	Cunduacán	**Carmen Sánchez Magallanes.**	Luis Gonzalí.
		TAMAULIPAS	
1o.	Matamoros	**Pedro A. Chapa.**	Alejandro C. Guerra.
2o.	Ciudad Victoria	**Zeferino Fajardo.**	Daniel S. Córdoba.
3o.	Tula	**Emiliano P. Nafarrete.**	José María Herrera.
4o.	Tampico	**Fortunato de Leija.**	Félix Acuña.
		TEPIC	
1o.	Tepic	**Cristóbal Limón.**	
2o.	Ixcuintla	Cristóbal Limón.	**Marcelino Cedano.**
3o.	Ixtlán	**Juan Espinosa Bávara.**	Guillermo Bonilla.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
		TLAXCALA	
1o.	Tlaxcala	**Antonio Hidalgo.**	Felipe Xicoténcatl.
2o.	Huamantla	**Modesto González Galindo.**	Juan Torrentera.
3o.	Calpulalpan	**Ascensión Tépal.**	Fausto Centeno.
		VERACRUZ	
1o.			
2o.	Tantoyuca	**Saúl Rodiles.**	Alberto Herrera.
3o.	Chicontepec	Adalberto Tejeda.	**Enrique Meza.**
4o.	Tuxpan	**Benito G. Ramírez.**	Heriberto Román.
5o.	Papantla	Rodolfo Curti.	Jenaro Ramírez.
6o.	Misantla	**Elíseo L. Céspedes.**	Rafael Díaz Sánchez.
7o.	Jalacingo	**Adolfo G. García.**	Joaquín Bello.
8o.	Jalapa	**Josafat F. Márquez.**	Augusto Aillaud.
9o.	Coatepec	**Alfredo Solares.**	Gabriel Malpica.
10.	Huatusco	**Alberto Román.**	Martín Cortina.
11.	Córdoba	**Silvestre Aguilar.**	Miguel Limón Uriarte.
12.	Ixtaczoquitlán	**Angel Juarico.**	Domingo A. Jiménez.
13.	Orizaba	**Heriberto Jara.**	Salvador Gonzalo García.
14.	Paso del Macho	**Victorio E. Góngora.**	Epigmenio H. Ocampo.
15.	Veracruz	**Cándido Aguilar.**	Carlos L. Gracidas.
16.	Zongolica	**Marcelo Torres.**	Moisés Rincón.
17.	Cosamaloapan	**Galdino H. Casados.**	Donaciano Zamudio.
18.	San Andrés Tuxtla ..	**Juan de Dios Palma.**	León Medel.
19.	Acayucan	**Fernando A. Pereira.**	Antonio Ortiz Ríos.
		YUCATAN	
1o.	Mérida	**Antonio Ancona Albertos.**	Ramón Espadas.
2o.	Progreso	**Enrique Recio.**	Rafael Gamboa.
3o.	Izamal	**Héctor Victoria.**	Felipe Valencia.
4o.	Espita	Manuel González.	Felipe Carrillo.
5o.	Tekax	**Miguel Alonzo Romero.**	Juan N. Ortiz.
		ZACATECAS	
1o.	Zacatecas	**Adolfo Villaseñor.**	Rafael Simoní Castelvi.
2o.	Ojocaliente	**Julián Adame.**	Rodolfo Muñoz.
3o.	Sombrerete	**Dyer Jairo R.**	Narciso González.
4o.			
5o.	Pinos	Rosendo A. López.	**Samuel Castañón.**
6o.	Sánchez Román		
7o.	Juchipila	**Antonio Cervantes.**	**Andrés L. Arteaga.**
8o.	Nieves	**Juan Aguirre Escobar.**	Jesús Hernández.

COMISIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

PRIMERA REVISORA

SECCION 1ª

Porfirio del Castillo.
Gabriel R. Cervera.
Carlos M. Ezquerro.

SECCION 2ª

Luis T. Navarro.
Crisóforo Rivera Cabrera.
Fernando Castaños.

SECCION 3ª

Antonio Hidalgo.
José Manzano.
David Pastrana Jaimes.

SECCION 4ª

Esteban B. Calderón.
Antonio Ancona Albertos.
Bruno Moreno.

SECCION 5ª

Guillermo Ordorica.
Rafael Espeleta.
Alfonso Cravioto.

SEGUNDA REVISORA

Ramón Castañeda y Castañeda.
José María Rodríguez.
Ernesto Perusquía.

PRIMERA DE CONSTITUCION

Francisco J. Múgica.
Enrique Colunga.
Luis G. Monzón.
Enrique Recio.
Alberto Román.

SEGUNDA DE CONSTITUCION

Paulino Machorro y Narváez.
Hilario Medina.
Arturo Méndez.
Heriberto Jara.
Agustín Garza González.

DE ESTILO

Marcelino Dávalos.
Alfonso Cravioto.
Ciro B. Ceballos.

DE ADMINISTRACION

Antonio Madrazo. (1)
José J. Reynoso.
Antonio Ancona Albertos.

DE PETICIONES

Fernando Lizardi.
José M. Truchuelo.
Flavio A. Bórquez.

(1) En substitución de este C. diputado fue nombrado, en la sesión secreta del 18 de diciembre de 1916, el C. Amador Lozano.

DEL "DIARIO DE LOS DEBATES"

Fernando Lizardi.
Ernesto Meade Fierro.
Rafael Martínez.

DE REFORMAS AL REGLAMENTO

José Silva Herrera.
Marcelino Dávalos.
Esteban B. Calderón.

DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Amador Lozano.
Francisco Ramírez Villarreal.
Enrique O'Farrill.

PRIMERA DEL GRAN JURADO

Heriberto Jara.
Amado Aguirre.
Silvestre Dorador.
Francisco Ortiz Rubio.
Ramón Castañeda y Castañeda.

SEGUNDA DEL GRAN JURADO

Esteban B. Calderón.
Alberto H. González.
Reynaldo Garza.
Ramón Rosa.
José Alvarez.

El oficial mayor,
FERNANDO ROMERO GARCIA.

INDICE

POR ORDEN DE ARTICULOS CONSTITUCIONALES

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 1o.—Lectura.		11 de diciembre de 1916.	21
Discusión.		13 de diciembre de 1916.	24
Se aprueba.		13 de diciembre de 1916.	24
Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 2o.—Lectura.		11 de diciembre de 1916.	21
Se discute y modifica		13 de diciembre de 1916.	24
Es aprobado.		13 de diciembre de 1916.	24
Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 3º.—Lectura.		11 de diciembre de 1916.	21
Discusión.		13 de diciembre de 1916.	25
Continúa la discusión		14 de diciembre de 1916.	26
Continúa la discusión		16 de diciembre de 1916.	28
Se aprueba, reformado		16 de diciembre de 1916.	28
Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 4º.—Lectura.		11 de diciembre de 1916.	21
A discusión, es retirado por la Comisión.		15 de diciembre de 1916.	27
Continúa la discusión		18 de diciembre de 1916.	29
Se aprueba		18 de diciembre de 1916.	29
Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		27 de enero de 1917.	77
Artículo 5º.—Lectura.		12 de diciembre de 1916.	23
A discusión, es retirado por la Comisión.		19 de diciembre de 1916.	30
Lectura, reformado		23 de diciembre de 1916.	34
Discusión.		26 de diciembre de 1916.	36
Continúa la discusión			
Continúa la discusión, siendo retirado por la Comisión		27 de diciembre de 1916.	37
		28 de diciembre de 1916.	38

		FECHAS	Núm. del periódico
	Continúa la discusión	23 de enero de 1917.	70
	Se aprueba, reformado	23 de enero de 1917.	71
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 6º.—	Lectura	12 de diciembre de 1916.	23
	Discusión	15 de diciembre de 1916.	27
	Se aprueba	15 de diciembre de 1916.	27
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 7º.—	Lectura	18 de diciembre de 1916.	29
	Se discute y reforma	20 de diciembre de 1916.	31
	Continúa la discusión, reformándose.	21 de diciembre de 1916.	32
	Se aprueba, excepto una parte que es rechazada	21 de diciembre de 1916.	32
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 8º.—	Lectura	12 de diciembre de 1916.	23
	Discusión	15 de diciembre de 1916.	27
	Se aprueba	15 de diciembre de 1916.	27
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 9º.—	Lectura	18 de diciembre de 1916.	29
	Discusión	22 de diciembre de 1916.	33
	Se aprueba	22 de diciembre de 1916.	33
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 10.—	Lectura	18 de diciembre de 1916.	29
	Se aprueba, sin discusión	19 de diciembre de 1916.	30
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 11.—	Lectura	18 de diciembre de 1916.	29
	Se aprueba, sin discusión	19 de diciembre de 1916.	30
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 12.—	Lectura	18 de diciembre de 1916.	29
	Se aprueba, sin discusión	19 de diciembre de 1916.	30
Artículo 13.—	Lectura	8 de enero de 1917.	48
	Lectura de un voto particular	8 de enero de 1917.	48
	Se discute el artículo	10 de enero de 1917.	50
	Es aprobado	10 de enero de 1917.	50
Artículo 14.—	Lectura	20 de diciembre de 1916.	31
	Se aprueba, sin discusión	21 de diciembre de 1916.	32

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 15.—	Lectura	20 de diciembre de 1916.	31
	Se aprueba, sin discusión	21 de diciembre de 1916.	32
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 16.—	Lectura	20 de diciembre de 1916.	31
	A discusión, es retirado por la Comisión	23 de diciembre de 1916.	34
	Lectura, reformado	27 de diciembre de 1916.	37
	De discute y rechaza	2 de enero de 1917.	40
	Lectura, reformado	11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba	13 de enero de 1917.	53
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 17.—	Lectura	20 de diciembre de 1916.	31
	Se aprueba, sin discusión	21 de diciembre de 1916.	32
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo.	27 de enero de 1917.	77
Artículo 18.—	Lectura	23 de deciembre de 1916.	34
	Se discute y desecha	25 de diciembre de 1916.	35
	Lectura, reformado	27 de diciembre de 1916.	37
	Se discute	3 de enero de 1917.	41
	Es aprobado	3 de enero de 1917.	41
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 19.—	Lectura	23 de diciembre de 1916.	34
	Se aprueba, sin discusión	29 de diciembre de 1916.	39
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 20.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se discute	4 de enero de 1917.	42
	Es aprobado	4 de enero de 1917.	42
	Lectura a una adición	5 de enero de 1917.	44
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 21.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se vuelve a leer	5 de enero de 1917.	43
	Es discutido, retirándolo la Comisión.	5 de enero de 1917.	44
	Lectura, reformado	12 de enero de 1917.	52
	Se discute con el voto particular del C. Enrique Colunga	13 de enero de 1917.	53
	Se aprueba el voto particular, adicionado	13 de enero de 1917.	53
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 22.—Lectura		8 de enero de 1917.	48
Discusión		11 de enero de 1917.	51
Se aprueba, excepto una parte que es rechazada		11 de enero de 1917.	51
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 23.—Lectura		4 de enero de 1917.	42
Se aprueba, sin discusión		5 de enero de 1917.	43
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 24.—Lectura		4 de enero de 1917.	42
Se discute		27 de enero de 1917.	78
Es aprobado		27 de enero de 1917.	78
Artículo 25.—Lectura		4 de enero de 1917.	42
Se aprueba, sin discusión		5 de enero de 1917.	43
Iniciativa del C. Rivera Cabrera		5 de enero de 1917.	44
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 26.—Lectura		4 de enero de 1917.	42
Se aprueba, sin discusión		5 de enero de 1917.	43
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 27.—Lectura		29 de enero de 1917.	79
Discusión		29 de enero de 1917.	80
Se aprueba		29 de enero de 1917.	80
Artículo 28.—Lectura		12 de enero de 1917.	52
Discusión		16 de enero de 1917.	58
Continúa la discusión, reformado		17 de enero de 1917.	59
Se aprueba		17 de enero de 1917.	59
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		27 de enero de 1917.	77
Artículo 29.—Lectura		11 de enero de 1917.	51
Se aprueba, sin discusión		13 de enero de 1917.	53
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 30.—Lectura		16 de enero de 1917.	58
Discusión		17 de enero de 1917.	60
Continúa la discusión		19 de enero de 1917.	63
Continúa la discusión, siendo retirado por la Comisión		19 de enero de 1917.	64
Continúa la discusión, reformado, siendo retirado por la Comisión		21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, reformado		21 de enero de 1917.	67
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		27 de enero de 1917.	77

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 31.—Lectura		16 de enero de 1917.	58
Se aprueba, sin discusión		19 de enero de 1917.	64
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		27 de enero de 1917.	77
Artículo 32.—Lectura		16 de enero de 1917.	58
Se aprueba, previa modificación		19 de enero de 1917.	64
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		27 de enero de 1917.	77
Artículo 33.—Lectura		18 de enero de 1917.	61
Lectura voto particular		18 de enero de 1917.	61
Discusión		24 de enero de 1917.	72
Se aprueba		29 de enero de 1917.	80
Artículo 34.—Lectura		23 de enero de 1917.	70
Se discute		26 de enero de 1917.	76
Es aprobado		26 de enero de 1917.	76
Artículo 35.—Lectura		23 de enero de 1917.	70
Discusión		26 de enero de 1917.	76
Se aprueba		26 de enero de 1917.	76
Artículo 36.—Lectura		23 de enero de 1917.	70
Se aprueba, sin discusión		26 de enero de 1917.	76
Artículo 37.—Lectura		23 de enero de 1917.	70
Se aprueba, sin discusión		26 de enero de 1917.	76
Se aprueba una adición		31 de enero de 1917.	80
Artículo 38.—Lectura		26 de enero de 1917.	76
Discusión		26 de enero de 1917.	76
Se aprueba		26 de enero de 1917.	76
Artículo 39.—Lectura		25 de diciembre de 1916.	35
Se aprueba, sin discusión		26 de diciembre de 1916.	36
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74
Artículo 40.—Lectura		25 de diciembre de 1916.	35
Se aprueba, sin discusión		26 de diciembre de 1916.	36
Artículo 41.—Lectura		25 de diciembre de 1916.	35
A discusión, es retirado por la Comisión		26 de diciembre de 1916.	36
Continúa la discusión, siendo retirado por la Comisión		29 de diciembre de 1939.	39
Lectura a una iniciativa del C. Pastrana Jaimes		5 de enero de 1917.	44
Continúa la discusión del artículo		5 de enero de 1917.	44
Se aprueba		5 de enero de 1917.	44
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo		25 de enero de 1917.	74

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 42.—	Lectura	25 de diciembre de 1916.	35
	Se aprueba, sin discusión	26 de diciembre de 1916.	36
	Lectura a una adición	27 de diciembre de 1916.	37
	Discusión	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba	3 de enero de 1917,	41
Artículo 43.—	Lectura	27 de diciembre de 1916.	37
	Es retirado por la Comisión	4 de enero de 1917.	42
	Se discute	26 de enero de 1917.	76
	Es aprobado	26 de enero de 1917.	76
Artículo 44.—	Lectura	29 de diciembre de 1916.	39
	Es retirado por la Comisión	4 de enero de 1917.	42
	Se discute	26 de enero de 1917.	76
	Es aprobado	26 de enero de 1917.	76
Artículo 45.—	Lectura	29 de diciembre de 1916.	39
	Es retirado por la Comisión	4 de enero de 1917.	42
	Se discute	26 de enero de 1917.	76
	Es aprobado	26 de enero de 1917.	76
Artículo 46.—	Lectura	27 de diciembre de 1916.	37
	Se aprueba, sin discusión	29 de diciembre de 1916.	39
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 47.—	Lectura	17 de diciembre de 1916.	37
	Se aprueba, sin discusión	19 de diciembre de 1916.	39
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 48.—	Lectura	29 de diciembre de 1916.	39
	A discusión, es retirado por la Comisión	2 de enero de 1917.	40
	Se discute	26 de enero de 1917.	76
	Es aprobado	26 de enero de 1917.	76
Artículo 49.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Se discute	17 de enero de 1917.	60
	Es aprobado	17 de enero de 1917.	60
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 50.—	Lectura	26 de diciembre de 1916.	36
	Se aprueba, sin discusión	29 de diciembre de 1916.	39
Artículo 51.—	Lectura	26 de diciembre de 1916.	36
	Se aprueba, sin discusión	29 de diciembre de 1916.	39
Artículo 52.—	Lectura	26 de diciembre de 1916.	36
	Es discutido y desechado	29 de diciembre de 1916.	39
	Se aprueba, sin discusión, el voto popular	29 de diciembre de 1916.	39

		FECHAS	Núm. del periódico
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 53.—	Lectura	26 de diciembre de 1916.	36
	Se aprueba, sin discusión	29 de diciembre de 1916.	39
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 54.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
Artículo 55.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se discute	6 de enero de 1917.	46
	Es aprobado	6 de enero de 1917.	46
	Se discuten y aprueban los incisos II, III, IV, V y VI.	8 de enero de 1917.	48
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 56.—	Lectura	5 de enero de 1917.	43
	Se vuelve a leer	6 de enero de 1917.	45
	Se discute y rechaza	9 de enero de 1917.	49
	A discusión, reformado, se aprueba	9 de enero de 1917.	49
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 57.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
Artículo 58.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	5 de enero de 1917.	44
Artículo 59.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 60.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 61.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 62.—	Lectura	2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917,	74

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 63.—Lectura		2 de enero de 1917.	40
	Se aprueba, sin discusión	3 de enero de 1917.	41
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 64.—Lectura		5 de enero de 1917.	44
	Se discute, siendo retirado por la Comisión, que lo presenta reformado.	9 de enero de 1917.	49
	Es aprobado	9 de enero de 1917.	49
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 65.—Lectura		8 de enero de 1917.	48
	Se vuelve a leer	11 de enero de 1917,	51
	Se aprueba, sin discusión	14 de enero de 1917.	54
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 66.—Lectura		5 de enero de 1917.	44
	Se vuelve a leer	6 de enero de 1917.	45
	Nuevamente se lee	11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba, sin discusión	14 de enero de 1917.	54
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 67.—Lectura		5 de enero de 1917.	44
	Se vuelve a leer	6 de enero de 1917.	45
	Nuevamente se lee	11 de enero de 1917.	51
	Es discutido	14 de enero de 1917.	54
	Se aprueba	14 de enero de 1917.	54
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 68.—Lectura		5 de enero de 1917.	43
	Se aprueba, sin discusión	6 de enero de 1917.	45
	Es leído	11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 69.—Lectura		6 de enero de 1917.	45
	Se vuelve a leer	11 de enero de 1917.	51
	Es aprobado, sin discusión	14 de enero de 1917.	54
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 70.—Lectura		5 de enero de 1917.	43
	Se aprueba, sin discusión	6 de enero de 1917	45
Artículo 71.—Lectura		5 de enero de 1917.	43
	Se aprueba, sin discusión	6 de enero de 1917.	45
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 72.—Lectura		6 de enero de 1917.	46
	Se lee el inciso (c)	6 de enero de 1917.	46
	Es leído el inciso (h)	8 de enero de 1917.	48
	Se da lectura al artículo	11 de enero de 1917.	51
	Es aprobado, sin discusión	14 de enero de 1917.	54
	A discusión la adición al inciso (j), se aprueba	18 de enero de 1917.	62
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 73.—Lectura		8 de enero de 1917.	48
	Es leída la fracción XXX	11 de enero de 1917.	51
	Lectura al voto particular del C. Heriberto Jara	13 de enero de 1917.	53
	Se vuelve a leer el voto particular	14 de enero de 1917.	54
	Discusión. Son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1º de la VI y la primera parte del inciso 2º	14 de enero de 1917.	55
	Continúa la discusión. Son aprobadas las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII, XX a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI	15 de enero de 1917.	56
	Lectura a los incisos 4º y 5º de la fracción VI, y a las fracciones XXV y XXVI	17 de enero de 1917.	60
	Se aprueba una adición	19 de enero de 1917.	63
	Es leída la fracción XXVIII	25 de enero de 1917.	74
	Lectura a las fracciones X, XVII y XIX	25 de enero de 1917.	77
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
	Es aprobada, sin discusión, la fracción XXVIII	27 de enero de 1917.	77
	Se aprueban las fracciones X, XVII, XIX y XXIX	29 de enero de 1917.	80
Artículo 74.—Lectura		11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba, sin discusión	15 de enero de 1917.	57
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917	77
Artículo 75.—Lectura		11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba, sin discusión	15 de enero de 1917.	57
	Son aprobados los incisos 5º y 6º de la fracción VI y las fracciones XXV y XXVI	21 de enero de 1917.	67
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77

		FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 76.—	Lectura	11 de enero de 1917.	51
	Lectura a un voto particular de los CC. Machorro Narváez y Méndez.	13 de enero de 1917.	53
	Se vuelve a leer el voto particular .	14 de enero de 1917.	54
	Discusión	15 de enero de 1917.	57
	Se aprueba el artículo, excepto la fracción VIII	15 de enero de 1917.	57
	Se pone a discusión la fracción VIII y el voto particular	16 de enero de 1917.	58
	Es aprobada la fracción VIII	16 de enero de 1917.	58
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 77.—	Lectura	11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba, sin discusión	15 de enero de 1917.	57
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 78.—	Lectura	11 de enero de 1917.	51
	Se aprueba, sin discusión	15 de enero de 1917.	57
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 79.—	Lectura	11 de enero de 1917.	51
	Discusión. Es retirada la fracción II y leída y puesta a discusión una adición	15 de enero de 1917.	57
	Se aprueba el artículo, excepto la fracción II	15 de enero de 1917.	57
	Lectura a la fracción II	17 de enero de 1917.	60
	Se lee la fracción IV	18 de enero de 1917.	61
	Es aprobada la fracción II	21 de enero de 1917.	67
	Se aprueba la fracción IV	26 de enero de 1917.	76
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 80.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	A discusión	18 de enero de 1917.	61
	Se aprueba	18 de enero de 1917.	62
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 81.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Se aprueba, sin discusión	18 de enero de 1917.	62
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 82.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Discusión. Es retirado por la Comisión	18 de enero de 1917.	61
	Lectura a la fracción VII	25 de enero de 1917.	74

		FECHAS	Núm. del periódico
	Se aprueba, sin discusión, la fracción VII	27 de enero de 1917.	77
	Es aprobado el artículo	29 de enero de 1917.	80
Artículo 83.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Discusión	18 de enero de 1917.	61
	Se aprueba	18 de enero de 1917.	62
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 84.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Discusión	18 de enero de 1917.	61
	Es desechado	18 de enero de 1917.	62
	Se lee, reformado	25 de enero de 1917.	74
	Es aprobado, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 85.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	A discusión, se reserva para votarse	18 de enero de 1917.	61
	Es aprobado	18 de enero de 1917.	62
	Se lee nuevamente	25 de enero de 1917.	74
	Es aprobado, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 86.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Discusión	18 de enero de 1917.	61
	Se aprueba	18 de enero de 1917.	62
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 87.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	Discusión	18 de enero de 1917.	61
	Se aprueba	18 de enero de 1917.	62
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 88.—	Lectura	16 de enero de 1917.	58
	A discusión, se reserva para votarse	18 de enero de 1917.	61
	Es aprobado	18 de enero de 1917.	62
	Se aprueba la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77
Artículo 89.—	Lectura	16 de enero de 1917	58
	Discusión de la fracción II	18 de enero de 1917	61
	A discusión las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se reservan para votarse	18 de enero de 1917.	62
	Se aprueba todo el artículo	18 de enero de 1917.	62
	Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo ...	27 de enero de 1917.	77

	FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 90.—Lectura	16 de enero de 1917.	58
Lectura al voto particular del C. Machorro Narváez	16 de enero de 1917.	58
A discusión el dictamen y el voto particular, son retirados	18 de enero de 1917.	62
Se aprueba el proyecto del ciudadano Primer Jefe	18 de enero de 1917.	62
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	25 de enero de 1917.	74
Artículo 91.—Lectura	18 de enero de 1917.	62
Se aprueba, sin discusión	18 de enero de 1917.	62
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 92.—Lectura	16 de enero de 1917.	58
Se aprueba, sin discusión	18 de enero de 1917.	62
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 93.—Lectura	11 de enero de 1917.	51
Se aprueba, sin discusión	15 de enero de 1917.	57
Es aprobada la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo	27 de enero de 1917.	77
Artículo 94.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	20 de enero de 1917.	65
Continúa la discusión	20 de enero de 1917.	66
Lectura a una proposición. Es retirado el dictamen por la Comisión, que lo presenta reformado	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 95.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	20 de enero de 1917.	65
Continúa la discusión	20 de enero de 1917.	66
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 96.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	20 de enero de 1917.	65
Continúa la discusión	20 de enero de 1917.	66
Lectura a una proposición. Es retirado el dictamen por la Comisión, que lo presenta reformado	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 97.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	20 de enero de 1917.	65
Continúa la discusión	20 de enero de 1917.	66
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67

	FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 98.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	20 de enero de 1917.	65
Continúa la discusión	20 de enero de 1917.	66
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 99.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	20 de enero de 1917.	65
Continúa la discusión	20 de enero de 1917.	66
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 100.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 101.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Se discute	21 de enero de 1917.	67
Es aprobado	21 de enero de 1917.	67
Artículo 102.—Lectura	17 de enero de 1917.	60
Se discute	21 de enero de 1917.	67
Es aprobado	21 de enero de 1917.	67
Artículo 103.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se discute	22 de enero de 1917.	68
Es aprobado	22 de enero de 1917.	69
Artículo 104.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Discusión	22 de enero de 1917.	68
Se aprueba	22 de enero de 1917.	69
Lectura a una adición	29 de enero de 1917.	79
Se aprueba la adición	31 de enero de 1917.	80
Artículo 105.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Discusión	22 de enero de 1917.	68
Se aprueba	22 de enero de 1917.	69
Artículo 106.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Discusión	22 de enero de 1917.	68
Se aprueba	22 de enero de 1917.	69
Artículo 107.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Lectura voto particular de los CC. Jara y Medina	20 de enero de 1917.	65
Discusión del voto particular	22 de enero de 1917.	68
Continúa la discusión	22 de enero de 1917.	69
Se discute el artículo	22 de enero de 1917.	69
Es aprobado	22 de enero de 1917.	69
Artículo 108.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67

	FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 109.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 110.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 111.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 112.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 113.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 114.—Lectura	18 de enero de 1917.	61
Discusión	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba	21 de enero de 1917.	67
Artículo 115.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
A discusión, se reserva para votarse la fracción I	24 de enero de 1917.	72
Continúa la discusión. Se reservan para votarse la fracción II y los cuatro primeros y el 6º párrafo de la fracción III, siendo retirado el dictamen	24 de enero de 1917.	73
Continúa la discusión. Se reserva para votar el último párrafo de la fracción III, reformado	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba el artículo, excepto la fracción II	25 de enero de 1917.	74
A votación la fracción II, es desechada	25 de enero de 1917.	75
Lectura a la fracción II, reformada	29 de enero de 1917.	79
Se aprueba	29 de enero de 1917.	80
Artículo 116.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	74
Artículo 117.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
A discusión	25 de enero de 1917.	74
Se pone a discusión una adición	25 de enero de 1917.	74
Es aprobado el artículo	25 de enero de 1917.	74
A votación la adición, es desechada	25 de enero de 1917.	75
Lectura a adiciones	29 de enero de 1917.	79
Se aprueban las adiciones	31 de enero de 1917.	80

	FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 118.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 119.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 120.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 121.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 122.—Lectura	20 de enero de 1917.	65
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 123.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Discusión. Se reservan para votarse, las fracciones de la I a la XVII. Es retirada la fracción XVIII	23 de enero de 1917.	70
Continúa la discusión de la fracción XVIII. Se discuten las fracciones de la XIX a la XXX y el artículo transitorio. Se desecha una proposición del C. Gracidas	23 de enero de 1917.	71
Es aprobado el artículo	23 de enero de 1917.	71
Artículo 124.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 125.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 126.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 127.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 128.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 129.—Lectura	26 de enero de 1917.	76
Discusión	27 de enero de 1917.	78
Se aprueba	27 de enero de 1917.	78
Artículo 130.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 131.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se vuelve a leer	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 131 bis.—Lectura	27 de enero de 1917.	77
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77

	FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 132.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 133.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
Artículo 134.—Lectura	21 de enero de 1917.	67
Se aprueba, sin discusión	25 de enero de 1917.	75
TRANSITORIOS		
Artículo 1º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se discute y reforma	27 de enero de 1917.	77
Es aprobado	27 de enero de 1917.	77
Se aprueba una adición	31 de enero de 1917.	80
Artículo 2º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 3º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Discusión	27 de enero de 1917.	77
Se prueba	27 de enero de 1917.	77
Artículo 4º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 5º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 6º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se discute y reforma	27 de enero de 1917.	77
Es aprobado	27 de enero de 1917.	77
Artículo 7º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 8º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 8º bis.—Lectura	27 de enero de 1917.	77
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Artículo 9º—Lectura	25 de enero de 1917.	74
Se aprueba, sin discusión	27 de enero de 1917.	77
Lectura a adiciones	29 de enero de 1917.	79
Artículo 10.—Lectura	31 de enero de 1917.	80
Se aprueba, adicionado	31 de enero de 1917.	80
Artículo 11.—Lectura	26 de enero de 1917.	76
Se aprueba, sin discusión	26 de enero de 1917.	76

	FECHAS	Núm. del periódico
Artículo 12.—Lectura	29 de enero de 1917.	80
Se aprueba, sin discusión	29 de enero de 1917.	80
Artículo 13.—Lectura	23 de enero de 1917.	71
Se aprueba, sin discusión	23 de enero de 1917.	71
Artículo 14.—Lectura	31 de enero de 1917.	80
Se aprueba, sin discusión	31 de enero de 1917.	80
Artículo 15.—Lectura	31 de enero de 1917.	80
Se aprueba, sin discusión	31 de enero de 1917.	80
Artículo 16.—Lectura	31 de enero de 1917.	80
Se aprueba, sin discusión	31 de enero de 1917.	80

INDICE

SESIONES DEL CONGRESO

Pág.

2 de enero de 1917. 27ª sesión ordinaria 7

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Prestan la protesta de ley los CC. Juan Sánchez y licenciado Rafael Martínez. Se da cuenta con los asuntos en cartera..... 7
Se da lectura y se señala fecha para la discusión de los dictámenes, acerca de los artículos 20, 21, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63..... 10
Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 48, habla en contra el C. Ramírez Villarreal, y para hechos los CC. Palavicini, Monzón y Martí, siendo retirado el dictamen..... 20
Se pone a discusión el dictamen relativo a la adición del artículo 42. Se considera suficientemente discutido el punto y se reserva para su votación..... 24
Se pone a discusión el dictamen referente al artículo 16. Interpelan los CC. Dávalos, López Lira, Pastrana Jaimes y Palavicini, contestando el C. Colunga, procediéndose en seguida a la votación nominal y siendo rechazado el dictamen. Se levanta la sesión..... 25

3 de enero de 1917. 28ª sesión ordinaria..... 43

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera..... 43
Puestos a discusión sucesivamente los dictámenes referentes a los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63, se procedió a su votación nominal, en unión a la fracción del artículo 42 que falta de votar, siendo aprobados por unanimidad 44
Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el artículo 18, reclama el trámite el C. Ugarte y después de haber hablado varios ciudadanos diputados, la Presidencia y la Asamblea sostienen el trámite..... 49
Hablan en contra los CC. Martínez Epigmenio y Rodríguez José María y en pro los CC. Medina, Múgica y Colunga y habiéndose procedido a la votación, es aprobado el artículo. Se levanta la sesión..... 68

4 de enero de 1917. 29ª sesión ordinaria..... 79

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera..... 79
Se lee una iniciativa referente a la división territorial presentada por la diputación de Querétaro. Reclamando el trámite, la mesa lo sostiene..... 80

Pág.

Se leen los dictámenes sobre los artículos 23, 24, 25 y 26, señalándose día para su discusión. Habiendo concedido permiso la Presidencia para que la Comisión retirara sus dictámenes referentes a los artículos 43, 44 y 45; es reclamado el trámite, y previa discusión, subsiste éste 83
Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 20, y antes de comenzarla, se suscita un incidente entre varios ciudadanos diputados 88
Hablan en contra del dictamen los CC. Machorro y Narváez, Calderón y González Galindo, y en pro los CC. von Versen, Manjarrez, Espinosa, Jara y Múgica 97
El C. Truchuelo pide que se separe el párrafo que ha motivado el debate, poniéndose a votación nominalmente y siendo aprobado el resto del artículo. 111
Se procede a la votación del párrafo separado y resulta aprobado. Se levanta la sesión 112

5 de enero de 1917. 30ª sesión ordinaria 115

Se pasa lista, se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera 115
Se da lectura a un documento que presentan 29 ciudadanos diputados, en que piden que los diputados en ejercicio se separen de los puestos públicos que desempeñen. El C. Ugarte reclama el trámite, y hechas algunas explicaciones por el C. presidente, el trámite subsiste 116
Leídos los dictámenes de los artículos 56, 70, 68, 71, 21, 23, 25 y 26, se procede a la votación nominal de los tres últimos, que son aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión. 120

5 de enero de 1917. 31ª sesión ordinaria 125

Se abre la sesión. Se hacen algunas declaraciones respecto a los ciudadanos diputados que no asisten a las sesiones. Se da cuenta con los asuntos en cartera 126
Leída una protesta que hace la diputación de Guanajuato, reclama el trámite el diputado Truchuelo y protestan los CC. Frías y Reynoso, reclamando el orden y haciendo aclaraciones los CC. Ancona Albertos, Medina y Frausto. El trámite subsiste 127
Se da lectura a una adición al artículo 20 que presenta el C. Mercado. Reclamado el trámite por los CC. Calderón, von Versen, Mercado, Espinosa y Rivera Cabrera, se acuerda que no subsista 133
Se da lectura a una iniciativa del C. Pastrana Jaimes, relativa al artículo 41, que es tomada en consideración así como una que presenta el C. Rivera Cabrera, relativa al artículo 25 136
Se da lectura y se fija el día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 64, 66 y 67 137
Se pone a discusión el artículo 21; hablan en contra los CC. Rivera Cabrera y Rodríguez José María y en pro los CC. Colunga y Múgica. Se hacen varias interpelaciones a la Comisión que son contestadas por el C. Múgica, y la Comisión retira su dictamen 139
El diputado Cravioto hace uso de la palabra para una alusión personal y rectifica conceptos el C. Rivera Cabrera 157
Leído el dictamen referente al artículo 58 se reserva para su votación 158

Pág.

Se lee el dictamen del artículo 41 y de la iniciativa del C. Pastrana Jaimes, interpelando éste a la Comisión. El C. Medina expone las razones que tuvo la Comisión para no aceptar la iniciativa. El C. Múgica pide al C. Pastrana que la retire. No acepta éste y de nuevo habla en contra contestándole el C. Medina 158
Previa una moción de orden del C. Palavicini se procede a la votación nominal, resultando aprobados los dos artículos y se levanta la sesión 166

6 de enero de 1917. 32ª sesión ordinaria 167

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se da lectura y son aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y con el dictamen del artículo 69, fijándose día para su discusión 167
Son leídos y reservados para su discusión, los dictámenes de los artículos 56, 66 y 67 168
Puestos a discusión, sin ella son aprobados en votación nominal, los artículos 68, 70 y 71. Se levanta la sesión 171

6 de enero de 1917. 33ª sesión ordinaria 175

Se abre la sesión. Se da cuenta con los asuntos en cartera y con dos dictámenes referentes al artículo 72 e inciso c) del mismo 175
Se da lectura al dictamen sobre el artículo 55 y se abre la discusión, leyéndose un escrito del C. Bojórquez en contra. Hablan en contra los CC. Múgica y Palavicini y en pro los CC. Recio y Machorro Narváez 176
Ocupa la Presidencia el C. González Torres. Hablan en pro el C. Martínez de Escobar y en contra los CC. González Galindo y Martí 188
Vuelve a la Presidencia el C. Rojas Luis Manuel. Hablan en pro los CC. Jara, De la Barrera, Monzón, Medina y Nafarrate, y en contra los CC. Calderón, Palavicini y Múgica 200
Se resuelve que está suficientemente discutido el punto y en votación nominal queda aprobado el dictamen. Se levanta la sesión 218

8 de enero de 1917. 34ª sesión ordinaria 219

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen las dos actas de las sesiones verificadas el día 6. Son aprobadas previa una aclaración del C. González Galindo 219
Se aprueban sin discusión las licencias que piden los CC. De la Barrera y Allende y es rechazada por unanimidad, previa discusión, la que pide el C. Martí 219
Se da lectura a una iniciativa subscrita por varios ciudadanos diputados en la que piden que las sesiones tengan lugar por las mañanas de 9 a 1 y por las tardes de 4 a 8. Puesta a discusión y habiendo hablado en contra el C. Cravioto, se acuerda que se continúe la discusión en sesión secreta. Se levanta la sesión pública 222

8 de enero de 1917. 35ª sesión ordinaria 225

Se abre la sesión. Se da cuenta con los asuntos en cartera 225
Leído el dictamen del artículo 13 y el voto particular sobre el mismo, se reserva

Pág.

para su discusión y se fija fecha para la discusión del dictamen sobre los artículos 22, 65, inciso h) del 72 y 73 226
Se ponen a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales después de la discusión en que tomaron parte los CC. Múgica, Méndez, González Galindo, Cepeda Medrano, Alonzo Romero, Ibarra, von Versen, Calderón y otros. Se levanta la sesión. 233

9 de enero de 1917. 36ª sesión ordinaria 257

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se nombran algunas comisiones y otras dan cuenta de su cometido 257
Se pone a discusión el dictamen relativo al artículo 56. Hablan en contra los CC. Avilés, Céspedes y Bojórquez y en pro el C. Machorro y Narváez por dos veces, siendo rechazado el dictamen en votación nominal 260
Se propone un nuevo dictamen que, previa discusión, es reservado para su votación 267
Leído el dictamen acerca del artículo 64 y puesto a discusión, habla en contra el C. Múgica y en pro el C. Espinosa, pidiendo permiso al presidente de la Comisión para retirarlo 269
Vuelto a presentar, se procede a su votación en unión del artículo 56 y son aprobados ambos. Se levanta la sesión 270

10 de enero de 1917. 37ª sesión ordinaria 273

Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior 273
El C. Chapa pide el nombramiento de una comisión que haga las gestiones necesarias para que no se lleve a efecto la sentencia de muerte dictada en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca. Previa discusión en la que toman parte los CC. Dávalos, Silva, Martínez Epigmenio, Sánchez, Lizardi, Medina y otros es desechada la proposición 273
Se da cuenta con los asuntos en cartera y rinde la protesta de ley el C. Manuel A. Hernández 282
Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros. Se levanta la sesión 282

11 de enero de 1917. 38ª sesión ordinaria 303

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se comienza a dar lectura al acta de la sesión anterior, siendo interrumpida ésta por los CC. De los Santos y Martínez Epigmenio para mociones de orden. Concluida la lectura del acta, se pone a discusión y sin ella es aprobada 303
Se presentan en el salón los ministros de Chile y El Salvador y hacen uso de la palabra los CC. Martínez de Escobar y Medina para darles la bienvenida. 304
Se leen y se fija el día para la discusión de los artículos 29, 16, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93 309
Se concede el uso de la palabra a los señores ministros 321
Presta la protesta de ley el C. Samuel Castañón y se levanta la sesión 322

Pág.

12 de enero de 1917. 39ª sesión ordinaria 323

Pasa lista y abierta la sesión, se lee y es aprobada el acta de la anterior y se da cuenta con los asuntos en cartera 323
Se lee el nuevo dictamen sobre el artículo 21 y se fija fecha para su discusión. El C. Carlos Duplán rinde la protesta de ley. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 28 y se fija fecha para su discusión 324
Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. De la misma manera es rechazada la parte separada. Se levanta la sesión 328

13 de enero de 1917. 40ª sesión ordinaria 355

Abierta la sesión y leída el acta, es aprobada ésta previa una explicación de la Secretaría. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de un voto particular acerca del artículo 76 355
Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 29, y no habiendo sido objetado, se reserva para su votación 356
Lo mismo pasa con el artículo 16, poniéndose ambos a votación y resultando aprobados 357
Se da lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y a un voto particular relativo al artículo 73, fijándose día para su discusión 359
Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 21, así como un voto particular del C. Colunga, es aprobado el segundo adicionado 365
Se da cuenta con algunos acuerdos de la Comisión de Peticiones. Se levanta la sesión 369

14 de enero de 1917. 41ª sesión ordinaria 371

Pasada lista y abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera y, al tratarse del permiso que pide el C. Ibarra se suscita una discusión en la que toman parte varios diputados, acordándose que no es de accederse a ello 371
Pedida la dispensa de trámites para dos proposiciones tendientes a abreviar los debates, se aprueba una de ellas y es rechazada la otra. Se suspende la sesión para constituirse en secreta. 373
Reanudada, se da lectura al voto particular del C. Jara sobre el artículo 73 y al de los CC. Machorro y Narváez y Arturo Méndez acerca del 76 y son puestos a discusión y aprobados los artículos 65, 66, 67, 69 y 72. Se levanta la sesión 376

14 de enero de 1917. 42ª sesión ordinaria 391

Pasada lista y abierta la sesión, se da cuenta con los asuntos en cartera 391
Presentada una proposición de adición al artículo 79, es reclamado el trámite y retirado por la Presidencia 391
Se pone a discusión el artículo 73 y son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1º de la VI y la 1ª parte del inciso 2º Se levanta la sesión 393

Pág.

15 de enero de 1917. 43ª sesión ordinaria..... 411

Se pasa lista. Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. El C. Ibarra informa de su comisión y se da cuenta con los asuntos en cartera 411
Previa una interpelación, hecha a la comisión de Peticiones por el C. Bojórquez se reanuda la discusión sobre el artículo 73, discutiéndose fracción por fracción 412
Se procede a la votación nominal y son aprobadas las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII, XX a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI. Se levanta la sesión 444

15 de enero de 1917. 44ª sesión ordinaria..... 445

Abierta la sesión, la Secretaría da cuenta con una adición al artículo 73 y se reservan para su votación los dictámenes sobre los artículos 74 y 75..... 445
Se pone a discusión el artículo 76 y es separada una de sus fracciones..... 446
Previa una aclaración, se reservan para su votación los artículos 77 y 78.... 451
Se abre la discusión sobre el artículo 79, retirando la Comisión la fracción II. Es leída y puesta a discusión una adición a este artículo..... 452
En votación nominal se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77 78, 79 (excepto la fracción II) y 93. En votación nominal es desechada la iniciativa Alvarez-Chapa. Se levanta la sesión..... 470

16 de enero de 1917. 45ª sesión ordinaria..... 473

Pasada lista y abierta la sesión, son leídas y aprobadas las actas de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 30, 31, 32, 49, 80 a 90 y 92..... 473
Se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los CC. Machorro y Narváez y Méndez..... 485
Consultada la Asamblea, resuelve que está el asunto perfectamente discutido y se procede a la votación, resultando aprobada la fracción..... 497
Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 28, tomando parte en ella varios ciudadanos diputados y el ciudadano subsecretario de Hacienda. Por falta de **quorum** se levanta la sesión..... 497

17 de enero de 1917. 46ª sesión ordinaria. (Sesión del Colegio Electoral)..... 519

Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior y se da cuenta con los asuntos en cartera..... 519
Es aprobada una proposición para que se impriman las iniciativas que sean presentadas sin darles lectura la Secretaría..... 531
Se suspende la sesión pública y se constituye la Asamblea en Colegio Electoral, aprobándose el dictamen que rinde la Comisión Revisora, consultando la validez de la elección hecha en favor del C. Fidel R. Guillén, por el 2º distrito de Guerrero 532
Continuada aquélla, el C. Guillén rinde la protesta de ley y se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado..... 533
Declarado suficientemente discutido el asunto se procede a la votación. Se levanta la sesión para dar lugar a la de en la noche..... 553

Pág.

17 de enero de 1917. 47ª sesión ordinaria..... 559

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 49 y es reservado para su votación..... 559
Es leído y puesto a discusión el artículo 30, reservándose para su votación.... 563
Se pone a discusión el artículo 31 564
A petición del C. Chamorro Narváez se continúa la discusión sobre el artículo 30, suspendiéndose ésta para reanudarla mañana 564
Es aprobado el artículo 49 en votación nominal..... 567
El C. Jara pide la reconsideración del acuerdo tomado esta mañana, relativo a la lectura de los documentos en cartera. Se lee el dictamen relativo al Poder Judicial, que engloba los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102. Se aprueba la proposición del C. Jara. Se levanta la sesión..... 567

18 de enero de 1917. 48ª sesión ordinaria..... 577

Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas, previa una aclaración, las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos al artículo 33 y el voto particular del mismo, a la fracción IV del artículo 79 y a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114..... 577
No habiendo objeción para los artículos 80 y 81, son reservados para su votación 587
Se pone a discusión el artículo 82 y es retirado por la Comisión..... 587
Al artículo 83 se le suprime el último párrafo y es reservado para su votación.. 591
Discutido el artículo 84, se reserva para su votación..... 594
Son reservados para su votación los artículos 85, 86, 87, 88 y fracción I del 89.. 600
Es puesta a discusión la fracción II y suspendida la sesión, para dar lugar a la de la noche de hoy 603

18 de enero de 1917. 49ª sesión ordinaria..... 613

Se abre la sesión y, considerada suficientemente discutida la fracción II del artículo 89, se reserva para su votación..... 613
Sin discusión son reservadas para su votación las fracciones III a XVII..... 613
Se da lectura al dictamen acerca del artículo 90 y a un voto particular del C. Machorro Narváez, poniéndose ambos a discusión y siendo reservados para su votación 614
Son puestos a discusión los artículos 91, 92 y la adición al inciso j) del artículo 72 y reservados para su votación 636
Se procede a la votación nominal y son aprobados los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y la adición al inciso j) del artículo 72..... 639
Es desechado el artículo 84 en votación nominal..... 639
Habiendo sido retirados por la Comisión el dictamen y el voto particular referentes al artículo 90, se aprueba en votación nominal y por unanimidad el del proyecto del ciudadano Primer Jefe, levantándose la sesión acto continuo 640

Pág.

19 de enero de 1917. 50ª sesión ordinaria 641

Se pasa lista. Se abre la sesión. Son aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se hacen varias interpelaciones y se da cuenta con los asuntos en cartera 641
Es aprobada, previa dispensa de trámites y discusión una adición al artículo 73, presentada por varios ciudadanos diputados 646
Se pone a discusión el artículo 30, suspendiéndose aquélla para continuarla en la sesión nocturna, y se levanta la sesión 657

19 de enero de 1917. 51ª sesión ordinaria 667

Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el artículo 30, siendo retirado en vista de las objeciones hechas 667
Es puesto a discusión y reservado para su votación el artículo 31 683
Al artículo 32 se le hace una modificación y en votación nominal son aprobados ambos por unanimidad, levantándose en seguida la sesión 684

20 de enero de 1917. 52ª sesión ordinaria 687

Se abre la sesión. Son aprobadas las actas de las sesiones de ayer y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 687
Se ponen a discusión los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99, referentes al Poder Judicial y, antes de iniciar aquélla, rinde la protesta de ley el C. Carlos Villaseñor 697
Se procede a la discusión de los artículos mencionados, tomando parte en ella varios ciudadanos diputados y suspendiéndose la sesión para continuarla en la noche 700

20 de enero de 1917. 53ª sesión ordinaria 723

Se pasa lista y se abre la sesión 723
Se reanuda el debate sobre los artículos referentes al Poder Judicial 723
Se resuelve que está suficientemente discutido el punto y, habiéndose hecho una proposición tendiente a que fueran separados algunos artículos para su votación, no es aceptada por la Presidencia, y se desintegra el quorum, levantándose la sesión 743

21 de enero de 1917. 54ª sesión ordinaria 747

Pasada lista y abierta la sesión, es aprobada el acta de la sesión de ayer tarde y, previo un incidente en el que toman parte varios ciudadanos diputados y la Presidencia, sucede lo mismo con la de la sesión nocturna. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se señala día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134 747
Se da lectura a una proposición que presentan varios ciudadanos diputados, relativa a los artículos 94 y 96, y se suspende la sesión por 15 minutos para ponerse de acuerdo los signatarios con la Comisión 758
Reanudada la sesión, se concede permiso a la Comisión para que retire su dictamen y lo presente modificado 755

Pág.

Se pone a discusión el dictamen, reformado, acerca del artículo 30 y es retirado para hacerle una modificación indicada por el C. Cañete 755
Se pone a discusión el título cuarto, relativo a responsabilidades de funcionarios públicos, siendo discutidos sucesivamente y reservados para su votación los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 756
Se procede a la votación de todos estos artículos y del número 30, siendo aprobado nominalmente 764
Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el Poder Judicial, es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión 764

22 de enero de 1917. 55ª sesión ordinaria 771

Pasada lista y abierta la sesión, se lee y aprueba el acta de la anterior. Presta la protesta de ley el C. Daniel A. Zepeda y se da cuenta con los asuntos en cartera. El C. Terrones informa de su comisión 771
Puestos a discusión los artículos 103 y 104, son reservados para su votación 773
Es discutido y reservado para su votación el artículo 105, pasando cosa igual con el 106. 777
Leídos el artículo 107 y el voto particular que sobre el mismo presentan los CC. Jara y Medina, se acuerda que se discuta primero este último, y se suspenda la sesión para dar lugar a la nocturna 780

22 de enero de 1917. 56ª sesión ordinaria 803

Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el voto particular del artículo 107 803
Se pone a discusión el artículo 107 del dictamen 813
Declarado suficientemente discutido, se procede a la votación, siendo aprobados los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del dictamen, levantándose en seguida la sesión 821

23 de enero de 1917. 57ª sesión ordinaria 823

Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las actas de las sesiones de ayer. El C. José L. Gómez informa de su comisión y la Presidencia nombra otra para que visite al C. López. El C. Plutarco Rosales presta la protesta de ley y se da cuenta con los asuntos en cartera 823
Leída y pedida dispensa de trámites para una iniciativa que presentan 71 ciudadanos, relativa a la supresión de corridas de toros, peleas de gallos, etcétera, se acuerda que sea discutida cuando se trate del artículo 117 825
Se da lectura y se fija día para la discusión de los dictámenes sobre los artículos 34, 35, 36 y 37. Leído el dictamen sobre los artículos 5º y 123, se reclama el trámite, acordando la Asamblea que se ponga a discusión hoy mismo. Se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera 829
Se pone a discusión el artículo 5º, suspendiéndose por un momento la sesión, para que la Comisión le haga una reforma indicada por el C. Macías 838
Se reanuda aquélla y es presentado nuevamente el artículo, acordándose que se reserven para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII 841

Pág.

Previa discusión de la fracción XVIII, se concede el permiso a la Comisión para que la retire y la presente modificada, levantándose en seguida la sesión pública para constituirse en secreta 841

23 de enero de 1917. 58ª sesión ordinaria 857

Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre la fracción XVIII del artículo 123, reservándose para su votación 857
Sucesivamente son leídas, discutidas y reservadas para su votación, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX y el artículo transitorio 858
Se desecha una adición que propone el C. Gracidas 862
En votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5º y 123, levantándose en seguida la sesión 863

24 de enero de 1917. 59ª sesión ordinaria 865

Se abre la sesión; se leen y aprueban las actas de las sesiones de ayer; se da cuenta con los asuntos en cartera; se nombra una comisión que dé el pésame a la familia del C. diputado Rafael Ochoa, fallecido en Guadalajara; el C. Alvarado informa de su comisión, y presta la protesta de ley el C. Francisco Espinosa 865
Se pone a discusión el artículo 33, siendo presentada una moción suspensiva por el C. Pastrana Jaimes, que es aprobada 866
Puesto a discusión el artículo 115, se reserva para su votación la fracción I y toman parte en el debate de la fracción II varios ciudadanos diputados, suspendiéndose aquél para reanudarlo en la sesión de la noche. Se levanta la sesión 873

24 de enero de 1917. 60ª sesión ordinaria 897

Pasada lista y abierta la sesión, se reanuda el debate sobre la fracción II del artículo 115 y, suficientemente discutida, se reserva para su votación 897
Sin discusión son reservados para su votación los cuatro primeros párrafos de la fracción III 913
Después de discutir el párrafo quinto, se aplaza el debate sobre él y, sin discusión se reserva para su votación el párrafo sexto 913
Se pone a discusión el último párrafo de la fracción y se presenta una iniciativa que es aceptada por la Comisión, pidiendo permiso para retirar su dictamen. Se levanta la sesión 915

25 de enero de 1917. 61ª sesión ordinaria 925

Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión acerca de los artículos 84, 85, 131, fracción VII del 82, fracción XXVIII del 73 y los primeros nueve artículos transitorios 925
El presidente de la Comisión de Estilo presenta los artículos que tienen ya concluidos, aprobándose las minutas relativas a los siguientes: 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 39, 41, 47, 49, 52, 53,

Pág.

55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90. Se nombra una comisión para vigilar los trabajos caligráficos de la Constitución 931
Se presenta el último párrafo de la fracción III del artículo 115 ya reformado y, previa discusión, es reservado para su votación 934
Son reservados para su votación los artículos 116 y 117 935
Se pone a discusión una adición al artículo 117 presentada por 71 ciudadanos diputados 936
Son aprobados en votación nominal los tres artículos, menos la fracción 2ª del 115, levantándose en seguida la sesión 957

25 de enero de 1917. 62ª sesión ordinaria 959

Abierta la sesión, se procede a la votación de la fracción II del artículo 115, que es desechada. Lo mismo pasa con la adición al artículo 117 959
Son reservados para su votación los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 962
Son leídos, discutidos algunos y reservados para su votación los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134 963
Son aprobados todos nominalmente y se levanta la sesión 968

25 de enero de 1917. (Sesión del Colegio Electoral) 969

Abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la anterior, se da cuenta con un dictamen que consulta la validez de la elección hecha en favor del C. Gabino Bandera y Mata por el 14 distrito de Puebla, aprobándose en votación económica 969
Hacen algunas mociones los CC. Bojórquez y Jara y se levanta la sesión 969

26 de enero de 1917. 63ª sesión ordinaria 971

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se leen y aprueban las actas de las dos sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera 971
Se presenta una iniciativa para un artículo transitorio que es discutido y reservado para su votación. Se da cuenta con los asuntos restantes en cartera 978
El C. Martínez Epigmenio hace aclaraciones referentes a la elección del C. Bandera y Mata. Presta la protesta de ley este ciudadano y en seguida hace uso de la palabra para contestar alusiones 979
Se ponen a discusión los artículos 34 y 35, siendo reservados para su votación ... 994
Lo mismo sucede con los artículos 36, 37 y 38 y se procede a la votación 994
Se discuten y reservan para su votación los artículos 43, 44, 45 y 48 997
Sin debate alguno es reservada para su votación la fracción IV del artículo 79 y se procede a la votación de todos los anteriores. Algunos ciudadanos diputados hacen aclaraciones y se levanta la sesión 997

27 de enero de 1917, 64ª sesión ordinaria 1005

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se lee y previas algunas aclaraciones, es aprobada el acta de la sesión anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera. Se fija día para la discusión del dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73 1005

Pág.

Se pone a discusión y se reserva para su votación, la fracción VII del artículo 82. Se lee y desecha una iniciativa del C. Múgica, referente a límites del Estado de Michoacán 1008
El Presidente de la Comisión de Estilo presenta su trabajo sobre los artículos 4º, 5º, 7º, 17, 18, 20, 28, 30, 31, 32, 46, 60, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y 93. Son aprobados previa discusión de algunos. 1010
Se reservan para su votación la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84, 85 y 131 bis 1013
Se ponen a discusión los artículos transitorios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, retirándose el primero y el último para modificarlos y suspendiéndose la sesión con este objeto 1015
Reanudada la sesión se da cuenta con el artículo 1º, reformado y se reserva para su votación, pasando lo mismo con los artículos 6º, 7º, 8º, 8º bis y 9º, procediéndose en seguida a la votación y resultando todos los artículos aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión 1025

27 de enero de 1917. 65ª sesión ordinaria 1027

Se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el artículo 24 1027
Es aprobado dicho artículo en votación nominal 1041
Se pone a discusión el artículo 29 1042
Es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión 1059

29 de enero de 1917. 66ª sesión ordinaria 1063

Se abre la sesión. Se leen y aprueban las actas de las dos sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera 1063
Se lee una proposición para que los diputados suplentes firmen la Constitución y se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión de la adición al artículo 104, fracción II del artículo 115 y adiciones al artículo 117 y 9º transitorio 1064
Se lee el dictamen de la Comisión referente al artículo 27, para el que es pedida dispensa de trámites, resolviéndose por la afirmativa. A moción de varios ciudadanos diputados se constituye el Congreso en sesión permanente levantándose la ordinaria 1070

29, 30 y 31 de enero de 1917. Sesión permanente 1079

Se abre la sesión y se inicia el debate sobre el artículo 27, siendo discutidos y reservados para su votación los primeros seis párrafos. Previa discusión, se concede permiso a la Comisión para retirar el párrafo VII y hacerle una modificación suspendiéndose en seguida la sesión para continuarla en la noche 1079
Reanudada la sesión, y después de sucesivas discusiones, son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y el artículo 27. Se acuerda que el último párrafo de la fracción VI quede como artículo transitorio 1098
Son reservadas para su votación las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73, el artículo 33, el artículo 82 y la fracción 2ª del artículo 115 1124

Pág.

Se procede a la votación siendo aprobados todos los artículos anteriores y suspendiéndose la sesión 1136
Se reanuda la sesión a las 3.50 p.m. del día 30 y se da cuenta con todos los asuntos pendientes, reservándose para su votación los artículos transitorios 14, 15 y 16 y las adiciones a los artículos 37, 104 y 117. Se desechan dos adiciones relativas a elecciones de gobernadores de los Estados. Se suspende la sesión 1136
Se reanuda aquélla a las 11.45 a.m. del día 31, dándose lectura a los artículos y adiciones que se van a votar. Se propone y aprueba la forma de protesta. Son aprobados nominalmente los artículos que se habían reservado. El C. Ugarte por encargo del ciudadano Primer Jefe, hace entrega al presidente del Congreso de la pluma con que se firmó el Plan de Guadalupe para que con ella se firme la Constitución. Hace uso de la palabra el C. Múgica. Se aprueba nominalmente una adición al artículo 1º transitorio, procediéndose acto continuo a firmar la Carta Magna. Se levanta la sesión... 1157

31 de enero de 1917. Sesión solemne de clausura del Congreso Constituyente... 1171

Se pasa lista. Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las actas de la 66ª sesión ordinaria y de la permanente 1171
El ciudadano presidente otorga la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución expedida hoy. Los ciudadanos diputados prestan igual protesta y se suspende la sesión mientras llega el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo 1172
Reanudada aquélla, es introducido al salón el ciudadano Primer Jefe. El presidente del Congreso lee un discurso con motivo de la entrega de la Constitución, contestándole el mencionado funcionario. El Primer Jefe protesta solemnemente guardar y hacer guardar la Constitución política 1173
El C. Hilario Medina pronuncia un discurso alusivo 1175
El C. Carranza abandona el salón. Se lee y aprueba el acta de la presente sesión y se clausura el período único de sesiones del Congreso Constituyente 1178

APENDICE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1181
Iniciativa sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la República, presentada por varios CC. diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1927 1223
Directorio de los ciudadanos diputados al Congreso Constituyente 1233
Diputaciones del Congreso Constituyente 1243
Comisiones del Congreso Constituyente 1251
Indice por orden de artículos constitucionales 1253

Diario de los Debates
del
Congreso Constituyente
1916-1917

Índice
onomástico y temático*

Tomo II

* "Índice onomástico y temático" del tomo II, tomado de *Congreso Constituyente 1916-1917. Diario de Debates*, México, Gobierno del Estado de Querétaro e Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, 1987; al índice onomástico y temático del tomo II corresponden las páginas 73 a 131.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

TOMO II

—A—

Aguilar, Antonio, 113, 218, 254, 271, 301, 352, 353, 359, 364, 369, 409, 471, 497, 555, 639, 700, 916, 958, 960, 1003, 1041

Aguilar, Cándido, general, 8, 53, 197, 225, 406, 484, 485, 638, 1006, 1060, 1094, 1097, 1124, 1136, 1137, 1138, 1166, 1168

Aguilar, Silvestre, 41, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 555, 723, 960

Adame, Julián, ingeniero, 24, 25, 41, 44, 78, 80, 113, 168, 218, 222, 254, 301, 352, 353, 446, 471, 497, 555, 639, 827, 890, 926, 939, 960, 999, 1041, 1068

Acuña, Jesús, licenciado, 95, 245, 578, 642, 643, 710, 881

Aguirre, Amado, 8, 41, 78, 80, 112, 116, 120, 188, 199, 222, 254, 259, 260, 301, 352, 409, 455, 471, 497, 555, 639, 753, 754, 764, 849, 958, 960, 1041, 1068, 1090, 1091, 1136

Aguirre, Crisóforo, 555, 639, 764, 960, 1041, 1043

Aguirre Berlanga, Joaquín, 126, 127, 254, 531, 555, 642, 1156

Aguirre Escobar, Juan, 78, 113, 116, 175, 176, 188, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 204, 205, 208, 254, 301, 352, 353, 497, 555, 639, 748, 749, 750, 754, 847, 849, 960, 979, 1041, 1136, 1137, 1138, 1143, 1159

Aillaud, Augusto, 679

Alamán, Lucas, 77, 244, 734

Alcaráz Romero, Salvador, 41, 78, 218, 254, 301, 389, 471, 578

Alcazar, Álvaro L., 41, 78, 112, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 639, 960, 1041

Alcocer, Luis M., 41, 78, 113, 254, 277, 301, 352, 353, 471, 497, 555, 640, 960

Alejandro Magno, 213

Alonzo Romero, Miguel, 41, 78, 91, 112, 116, 175, 218, 225, 241, 242, 254, 271, 301, 352, 353, 364, 373, 389, 390, 409, 471, 497, 546, 547, 548, 550, 555, 567, 639, 650, 652, 653, 764, 952, 953, 954, 958, 960, 978, 979, 961, 1030, 1032, 1034, 1037, 1038, 1041, 1060, 1068, 1136, 1149, 1150, 1161, 1162, 1163

Alva, Francisco, 463

Alvarado, Alberto, 41, 78, 113, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 824, 865,

866, 960, 1041
Alvarado, Pedro de, 208
Alvarado, Salvador, general, 538, 540, 541, 544, 547, 549
Alvarez, José, 218, 254, 287, 301, 352, 353, 364, 367, 368, 389, 390, 391, 392, 445, 446, 452, 454, 455, 456, 458, 459, 461, 463, 464, 465, 466, 468, 469, 470, 471, 497, 551, 552, 555, 566, 588, 639, 656, 657, 764, 772, 827, 877, 883, 887, 889, 890, 891, 909, 926, 938, 960, 978, 994, 995, 997, 1001, 1003, 1029, 1041, 1047, 1051, 1053, 1054, 1055, 1059, 1060, 1064, 1068, 1103, 1130, 1131, 1136, 1142, 1143, 1144, 1145, 1157, 1162, 1164
Allende, Sebastián, 126, 219, 220, 260
Amaya, Manuel, 41, 78, 113, 218, 222, 254, 267, 301, 352, 409, 471, 497, 556, 578, 715, 748, 749, 848, 881, 899, 960, 996
Anaya Hermosillo, 239, 240
Ancona Albertos, Antonio, 7, 41, 43, 59, 78, 79, 112, 115, 125, 130, 175, 219, 254, 257, 273, 285, 301, 352, 353, 473, 497, 501, 502, 511, 519, 532, 543, 544, 549, 555, 567, 577, 667, 764, 823, 838, 865, 932, 958, 978, 979, 1003, 1027, 1041, 1157
Andrade, Cayetano, 78, 112, 218, 235, 246, 247, 254, 260, 301, 324, 352, 353, 364, 373, 374, 376, 409, 471, 497, 555, 640, 650, 888, 943, 953, 960, 1041, 1136
Andrade Priego, licenciado, 92, 94
Aranda, Manuel G., 41, 78, 112, 129, 254, 277, 301, 352, 353, 497, 556, 578, 639, 827, 938, 960, 1041
Araujo, Emilio, 9
Arceo, Luis, 1059
Argüello, Solón, 189
Arístides, 810
Aristóteles, 414, 702
Arozana, 659
Arteaga, Andrés L., 41, 78, 113, 218, 222, 254, 301, 352, 353, 471, 497, 555, 639, 960, 1041, 1068, 1136
Arrieta, general, 1155
Avilés, Cándido, 41, 78, 112, 218, 254, 257, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 827, 909, 910, 911, 939, 960, 1041, 1068, 1136
Avilés, Uriel, 41, 78, 112, 116, 218, 389, 390, 497, 555, 764, 827, 939, 1041, 1136

—B—

Bandera y Mata, Gabino, 969, 971, 979, 980, 981, 1041
Baranda, Joaquín, 669, 670
Barradas, Isidro, 189
Barragán, coronel 919
Barrera, Antonio de la, 41, 78, 112, 113, 126, 127, 151, 175, 176, 193, 203, 218, 219, 220, 254, 345, 346, 347, 352, 353, 373, 409, 440, 471, 497, 520, 532, 555, 562, 576, 764, 843, 853, 854, 870, 871, 877, 960, 965, 966, 979, 1015, 1021, 1154
Baudin, 189
Beethoven, Ludwig Van, 307, 308
Benavente, Toribio de, Fray, 403
Betancourt, Amadeo, 218, 254, 324, 352, 353, 409, 471, 555, 639, 764, 1068
Bojórquez, Juan de Dios, 67, 78, 83, 112, 116, 120, 135, 175, 176, 178, 254, 255, 257, 258, 259, 267, 301, 324, 352, 353, 411, 412, 413, 417, 419, 420, 445, 446, 448, 455, 459, 463, 464, 470, 471, 507, 555, 565, 566, 567, 568, 575, 576, 590, 591, 608, 613, 641, 723, 747, 764, 771, 803, 827, 863, 879, 934, 939, 945, 959, 960, 961, 969, 971, 978, 983, 1000, 1017, 1018, 1020, 1030, 1063, 1068, 1084, 1087, 1096, 1124, 1135, 1136, 1156, 1157, 1171
Bolaños V., Gaspar, 11, 41, 78, 88, 113, 218, 225, 229, 329, 332, 352, 353, 409, 471, 483, 497, 555, 639, 645, 764, 960, 1041, 1068
Bolívar, Simón, 188, 197, 208, 304, 305, 307
Bonaparte, Napoleón, 98, 199, 236, 296, 431, 475, 597, 727
Bórquez, Flavio A., 41, 78, 80, 112, 116, 254, 255, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 409, 412, 471, 497, 555, 580, 639, 827, 903, 904, 926, 936, 939, 978, 1041, 1068, 1136
Braniff, Alberto, 674
Braniff, Oscar, 674, 680
Braniff, Tomás, 674
Bravo, Hermanos, 665
Bravo Izquierdo, Donato, 113, 218, 254, 271, 301, 352, 353, 364, 372, 373, 471, 497, 555, 640, 923, 924, 933, 960, 1003, 1041, 1153, 1154, 1155, 1172
Briand, ministro, 630
Broke, 242

—C—

Cabrera, Alfonso, 79, 126, 301, 352, 364, 406, 409, 429, 471, 497, 513, 556, 578, 596, 597, 638, 960, 981, 1003, 1136, 1150, 1159
Cabrera, Luis, 102, 643, 719
Calderón, Esteban B., 8, 41, 55, 56, 58, 64, 65, 78, 79, 80, 96, 97, 103, 105, 107, 109, 113, 116, 120, 125, 126, 134, 135, 169, 175, 186, 188, 203, 206, 208, 209, 210, 211, 218, 225, 245, 246, 251, 252, 253, 254, 255,

259, 273, 280, 285, 292, 294, 301, 351, 352, 353, 364, 369, 372, 375, 394, 409, 429, 434, 435, 471, 497, 511, 522, 555, 566, 579, 593, 639, 640, 749, 753, 754, 755, 764, 772, 803, 804, 829, 837, 858, 859, 860, 861, 890, 902, 903, 906, 908, 909, 910, 911, 912, 957, 960, 961, 967, 978, 983, 985, 992, 993, 994, 997, 1006, 1041, 1068, 1090, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1136, 1141
Cano, Agustín, profesor, 126
Cano, Nicolás, 41, 78, 112, 129, 218, 254, 277, 301, 352, 353, 497, 556, 567, 639, 764, 827, 846, 848, 849, 851, 852, 853, 854, 938, 960, 1041, 1136
Cañete, Rafael P., 41, 78, 112, 218, 254, 301, 352, 353, 385, 389, 390, 393, 409, 443, 447, 448, 471, 497, 555, 609, 639, 747, 756, 764, 824, 827, 939, 1041, 1107, 1109, 1110, 1136, 1162, 1163
Cárdenas, 345
Carl, Alfonso, 334
Carlos V, 399
Carranza, Jesús, general 528, 1152
Carranza, Venustiano, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, 10, 13, 14, 16, 18, 21, 22, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 84, 88, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 127, 129, 131, 137, 140, 142, 145, 146, 147, 149, 153, 155, 156, 158, 168, 169, 172, 177, 179, 180, 181, 182, 190, 205, 210, 211, 216, 223, 232, 236, 244, 247, 250, 260, 265, 269, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 290, 298, 299, 300, 325, 345, 356, 366, 368, 369, 371, 375, 404, 405, 406, 415, 423, 433, 439, 440, 448, 453, 459, 460, 463, 464, 476, 484, 485, 489, 490, 512, 513, 514, 521, 524, 528, 529, 540, 541, 560, 562, 574, 578, 582, 588, 589, 590, 591, 599, 604, 613, 625, 627, 631, 636, 637, 638, 640, 643, 645, 653, 654, 665, 670, 672, 674, 677, 678, 688, 694, 705, 721, 725, 730, 733, 736, 748, 774, 786, 789, 790, 792, 794, 795, 799, 801, 806, 807, 808, 811, 812, 821, 830, 831, 837, 847, 863, 868, 870, 880, 881, 887, 890, 904, 905, 912, 914, 919, 924, 930, 936, 943, 945, 948, 952, 955, 961, 979, 984, 994, 997, 998, 1016, 1018, 1020, 1024, 1026, 1028, 1040, 1048, 1056, 1076, 1079, 1092, 1097, 1099, 1100, 1122, 1127, 1130, 1131, 1132, 1133, 1135, 1139, 1144, 1150, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1171, 1173, 1174, 1175, 1178
Casados, Galindo H., 41, 218,

301, 352, 353, 471, 497, 556, 578, 827, 938, 960, 1136
Casasús, Joaquín, licenciado, 680, 719
Casso López, general, 290, 291
Castañeda y Castañeda, Ramón, 41, 78, 113, 254, 301, 352, 353, 471, 497, 754, 960, 1041
Castañón, Samuel, 303, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 555, 639, 960, 1041, 1136
Castaños, Fernando, 41, 78, 209, 218, 254, 257, 271, 352, 353, 364, 391, 578, 773
Castaños, Salvador, 303, 322
Castillo, capitán, 246
Castillo, Carlos del, 726
Castillo, Cristóbal, LL., 78, 113, 254, 301, 352, 353, 364, 556, 642, 950, 960
Castillo, Porfirio del, 41, 78, 112, 116, 218, 254, 301, 323, 338, 343, 352, 353, 364, 409, 429, 434, 444, 497, 552, 555, 580, 827, 939, 958, 960, 1018, 1020, 1041, 1043, 1156, 1157
Castelar y Castelar, 1055
Castorena, Esteban S., 10, 751
Castrejón, Martín, 78, 112, 352, 353, 355, 389, 390, 555, 1041
Castro, Agustín, 922
Castro, Cesáreo, general, 549, 552, 553
Camacho, 901
Cámara Vales, 547
Campero, Octavio C., 10, 999
Ceballos, Ciro B., 78, 112, 218, 254, 271, 301, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 526, 555, 866, 960
Ceballos, Juan B., 607
Cedano, Marcelino, 112, 218, 254, 301, 323, 335, 339, 352, 353, 364, 409, 497, 522, 555, 639, 764, 1041, 1068, 1136
Cepeda Medrano, Manuel, 44, 206, 218, 225, 246, 254, 301, 352, 353, 356, 409, 444, 471, 497, 546, 556, 578, 590, 639, 644, 890, 892, 901, 905, 910, 958, 960, 1003, 1041, 1111, 1112, 1113, 1128, 1130, 1136
Cervantes, Antonio, 8, 257, 258, 352, 353, 364, 389, 390, 409, 411, 497, 555, 639, 827, 938, 960, 1041, 1136
Cervantes, Daniel, 78, 112, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 639, 827, 939, 960, 1041
Cervera, Gabriel R., 41, 78, 112, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 556, 578, 639, 827, 939, 1041, 1136
Céspedes, Eliseo L., 78, 113, 151, 218, 254, 257, 266, 267, 271, 277, 301, 352, 353, 359, 373, 381, 382, 383, 386, 389, 390, 393, 395, 409, 427, 440, 444, 471, 497, 531, 594, 598, 601, 639, 655, 756, 757, 759, 763, 764, 827, 829, 892, 895, 938, 960, 968, 980, 1041, 1155
Cicerón, 1039
Colado, José, 196
Colón, Cristóbal, 725

Colunga, Enrique, licenciado, 7, 12, 14, 26, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 50, 52, 72, 78, 83, 84, 85, 86, 90, 112, 123, 124, 125, 129, 140, 149, 218, 226, 230, 254, 283, 301, 309, 311, 325, 326, 328, 330, 352, 353, 355, 357, 358, 366, 367, 368, 471, 482, 484, 485, 497, 500, 555, 563, 565, 582, 639, 642, 677, 681, 682, 683, 764, 831, 837, 862, 868, 870, 960, 1028, 1051, 1076, 1090, 1098, 1104, 1108, 1110, 1111, 1116, 1120, 1136
Comonfort, Ignacio, Presidente de México, 464
Comte, August, 737, 1038
Confucio, 1053
Contreras, Felipe T., 918
Cornejo, 107
Corona, J., coronel, 10
Corona, Pedro, 779
Cortés, Hernán, 189, 208, 815, 1054
Corral, Ramón, 313, 442, 634, 644
Cosijoeza, 525, 526
Courmont, Julio, doctor, 618, 619
Coyolicaltzin, 526
Cravioto, Alfonso, 112, 125, 140, 157, 158, 181, 218, 219, 223, 254, 267, 301, 323, 330, 331, 332, 333, 346, 347, 349, 350, 352, 353, 364, 409, 471, 556, 591, 592, 594, 645, 684, 685, 933, 934, 957, 960, 995, 1012, 1022, 1023, 1035, 1041, 1135, 1142, 1157, 1159, 1161, 1162, 1163, 1164
Creel, Enrique C., 565, 1094
Cuauhtémoc, 1048, 1054
Cuéllar, capitán, 246
Chapa, Pedro A., 23, 41, 78, 96, 113, 193, 194, 218, 254, 273, 274, 278, 301, 304, 352, 353, 364, 409, 424, 445, 458, 459, 468, 470, 471, 552, 556, 578, 638, 639, 645, 684, 685, 922, 933, 957, 960, 1041, 1129, 1131, 1132, 1167
Chico, Carlos, licenciado, 505
Chocano, Santos, 189

—D—

D'Annunzio, 308
D'Aureville, Barber, 1037
Damocles, 342
Dante, Alighieri, 307
Dávalos, Marcelino, licenciado, 7, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 38, 41, 58, 61, 78, 82, 83, 113, 130, 146, 254, 273, 274, 275, 279, 301, 349, 352, 353, 364, 435, 450, 451, 458, 466, 470, 471, 520, 531, 552, 556, 578, 601, 837, 856, 866, 931, 932, 933, 972, 985, 996, 1000, 1001, 1003, 1007, 1010, 1011, 1012, 1013
Dávalos Ornelas, Manuel, 41, 78, 113, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 639, 764, 827, 939, 960, 1041, 1136
Dávila, Cosme, 78, 112, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 555, 639, 960, 1003, 1041
Degollado, Santos, 191
Delton, Howard, N., 278
Díaz, Félix, general, (padre), 527
Díaz, Félix, general, 287, 288, 337, 464, 1154
Díaz, Porfirio, general, 19, 48, 74, 100, 111, 186, 190, 198, 204, 217, 240, 296, 300, 333, 336, 345, 382, 384, 385, 398, 404, 464, 468, 492, 545, 592, 593, 603, 628, 629, 631, 669, 670, 680, 684, 704, 708, 709, 712, 715, 718, 719, 791, 907, 918, 919, 920, 921, 965, 966, 992, 993, 1009, 1010, 1051
Díaz Barriga, Francisco, 78, 112, 129, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 639, 764, 960, 1041, 1136
Díaz Quezada, 980
Diéguez, Manuel M., general, 621
Dinorín, Federico, 41, 78, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 471, 497, 555, 639, 960, 1041, 1068, 1136, 1150
Dondé, Rafael, 496, 497
Dorador, Silvestre, 41, 78, 113, 218, 254, 258, 301, 352, 353, 364, 379, 409, 471, 497, 960, 1041
Durán Tinoco, Antonio, 10, 370
Duplán, Carlos, 323, 326, 353, 409, 471, 497, 531, 556, 578, 639, 960, 1003, 1041, 1136
Dyer, Jairo R., 41, 78, 113, 218, 222, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 446, 471, 497, 555, 639, 960, 1041, 1068, 1136

—E—

Edison, Tomás de Alba, 432
Elguero, Francisco, 102, 103, 106
Elías Calles, Plutarco, Presidente de México, 888, 952
Elizondo, Alfredo, general, 884
Emerson, 308
Enrique IV, 160
Enríquez, Enrique A., 112, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 555, 773, 870, 915, 916, 960 1041, 1092, 1093, 1143
Estrada, Roque, licenciado, 643, 991
Estrada Cabrera, 1152
Espeleta, Rafael, 41, 78, 91, 112, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 359, 389, 390, 409, 420, 471, 497, 555, 580, 639, 643, 644, 715, 764, 771, 772, 776, 822, 960, 1027, 1041, 1136
Espinosa, Francisco, 865, 866, 898, 960, 1041, 1136
Espinosa, Luis, 9, 29, 41, 49, 56, 57, 67, 69, 78, 79, 97, 107, 109, 112, 125, 135, 200, 218, 253, 254, 255, 257, 270, 271, 278, 280, 301, 352, 353, 359, 393,

BIBLIOTECA CONSTITUCIONAL INEHRM-IIJ
BIBLIOTECA CONSTITUCIONAL INEHRM-IIJ

407, 408, 409, 424, 425, 436, 437, 438, 471, 497, 501, 511, 512, 516, 517, 532, 533, 535, 550, 553, 555, 589, 592, 593, 639, 764, 827, 939, 958, 960, 1041, 1043, 1047, 1056, 1068, 1100, 1107, 1108, 1109, 1120, 1136, 1143, 1150, 1151, 1152, 1153
Espinosa Bávara, Juan, 41, 78, 112, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 471, 497, 522, 555, 960, 1041, 1068
Espinosa Mireles, 244, 245, 246
Ezquerro, Carlos M., 113, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 471, 497, 555, 639, 960, 1041, 1068, 1136

—F—

Fagoaga, 680
Fajardo, Zeferino, 41, 78, 112, 218, 222, 254, 271, 277, 301, 352, 353, 359, 409, 440, 441, 444, 471, 497, 556, 557, 559, 561, 562, 567, 578, 639, 657, 827, 938, 960, 963, 964, 965, 966, 968, 997, 1041
Federico I, 296
Federico II, 286
Federico El Grande, 199
Felipe II, 160
Fernández de Lizardi, Joaquín, 36, 544
Fernández Martínez, Luis, 41, 78, 112, 129, 218, 225, 254, 259, 277, 301, 352, 353, 356, 364, 389, 390, 409, 471, 497, 548, 555, 639, 694, 764, 774, 775, 822, 827, 855, 858, 939, 960, 1042, 1060, 1130, 1133, 1143, 1159
Fernando VII, 431, 1047
Ferri, 60
Figueroa, Francisco, 78, 113, 247, 254, 301, 352, 353, 471, 497, 555
Fleumont, Pedro, 774
Florencia, Luis P., 225
Flores, 1166
Flores, gobernador, 1009
Flores, Nicolás, general, 488, 489
Flores Magón, Ricardo, 634
Frausto, Ramón, general, 113, 125, 129, 132, 254, 273, 274, 276, 277, 279, 280, 293, 294, 301, 352, 353, 364, 411, 824, 1011, 1041, 1091, 1092, 1119, 1138, 1140, 1157
Frías, Juan N., 41, 78, 82, 83, 113, 125, 127, 130, 132, 254, 301, 352, 353, 364, 497, 556, 578, 639, 960, 1003, 1041
Fuente, Gilberto de la, 41, 78, 218, 222, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 556, 578, 639, 827, 939, 960, 1041

—G—

Galeana, Hermenegildo, 665
Galindo, Hermila, 829
Galván, 1166
Gámez, Ramón, 41, 78, 113, 218, 222, 254, 352, 353, 429, 497, 555, 640, 827, 939, 1136
Gaona, Rodolfo, 943
García, Adolfo G., 218, 301, 409, 578, 958, 960
García, Albino, 526
García, Ciro, 412
García, Emiliano G., 41, 218, 254, 301, 352, 353, 389, 390, 409, 471, 497, 555, 639, 764, 938, 1068, 1136
García Granados, Alberto, ingeniero, 239, 345, 348
García Naranjo, Nemesio, licenciado, 106, 628
García Vigil, José María, 1147, 1148
Garofallo, 60
Garza, Benito, teniente coronel, 101
Garza, Reynaldo, 41, 78, 113, 218, 222, 254, 301, 352, 353, 364, 374, 409, 497, 555 639, 753, 754, 827, 938, 1042, 1068
Garza González, Agustín, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 120, 121, 122, 137, 138, 139, 158, 159, 168, 169, 170, 172, 173, 176, 231, 232, 233, 234, 258, 260, 321, 471, 1102
Garza Zambrano, Antonio, 78, 113, 218, 301, 352, 353, 369, 497, 639, 960
Genn, canciller, 741
Gerry, Elbridge, 1056
Gil, 901
Giffard, Juan Manuel, 115, 270, 301, 353, 409, 471, 555, 604, 715, 773, 870, 960, 961, 996, 1042, 1092, 1093
Gil, Feliciano, 926
Góngora, Victorio E., 41, 78, 112, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 409, 471, 497, 555, 567, 640, 827, 938, 1094, 1136
González, Alberto M., 41, 78, 112, 116, 145, 218, 254, 298, 301, 352, 353, 409, 414, 421, 424, 426, 430, 432, 433, 434, 435, 444, 471, 487, 491, 497, 508, 509, 510, 511, 555, 680, 698, 700, 709, 711, 716, 723, 726, 729, 736, 742, 745, 764, 769, 777, 778, 779, 788, 790, 791, 795, 796, 798, 799, 800, 803, 804, 883, 906, 912, 934, 960, 978, 1042, 1125, 1130, 1131, 1158, 1159
González, Alejo, 923
González, Aurelio L., 43, 44, 351, 639
González, Manuel, general, Presidente de México, 592, 593, 805
González, Marciano, 918
González, Pablo, general, 8, 211, 512
González, Plutarco, 258, 960, 1041
González Galindo, Modesto, 9, 41,

78, 79, 106, 175, 176, 181, 190, 192, 193, 218, 219, 221, 225, 235, 238, 241, 254, 301, 352, 353, 364, 497, 555, 639, 657 664, 764, 778, 780, 917, 921, 982, 1001, 1003, 1017, 1019, 1020, 1042, 1044, 1045, 1136
Gómez, José F., 78, 218, 254, 271, 301, 352, 353, 364, 394, 409, 522, 526, 530, 555, 998, 1003, 1042, 1068
Gómez, José L., 113, 116, 254, 271, 275, 301, 352, 353, 411, 471, 497, 640, 823, 824, 827, 939, 960, 1003
Gómez Farías, Valentín, Presidente de México, 44, 313
Gómez Palacio, Fernando, 41, 78, 113, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 379, 409, 471, 578, 639, 773, 960, 1041
González Torres, Salvador, 78, 95, 112, 175, 188, 193, 194, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 432, 435, 471, 497, 539, 555, 566, 592, 640, 772, 829, 1042, 1056, 1124, 1136
Gracidas, Carlos L., 41, 78, 112, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 391, 409, 446, 454, 471, 473, 497, 537, 555, 567, 583, 584, 639, 764, 827, 857, 858, 859, 861, 862, 863, 938, 960, 978, 1002, 10042, 1060
Guerrero, Antonio, 41, 78, 112, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 359, 389, 390, 409, 471, 497, 555, 639, 764, 958, 960, 1042, 1136
Guerrero, Justo, 282
Guerrero, Paulino N., 412
Guerrero, Vicente, general, presidente de México, 734, 1082
Guillén, Fidel R., 519, 532, 533, 555, 639, 764, 960, 1042
Guillén, Flavio, 1152
Guillermo II, 398, 542, 545, 711
Guillet, 1038
Guitiérrez, Antonio, 41, 78, 113, 218, 254, 277, 301, 352, 353, 364, 379, 409, 471, 497, 549, 556, 578, 639, 764, 827, 938, 1041, 1136
Guitiérrez, Luis, 94
Guzmán, Enrique, 282
Guzmán, Salvador R., 41, 63, 78, 113, 218, 254, 279, 301, 352, 353, 409, 471, 556, 640, 655, 750, 933, 960, 1003, 1042, 1044

—H—

Haro, 240
Hay, Eduardo, general, 677, 991, 992, 1167
Hernández, Gabriel, 286
Hernández, José, 972
Hernández, Manuel A., 273, 282, 301, 324, 352, 353, 409, 471, 517, 555, 578, 640, 958, 960, 1041
Hernández, Rafael, 111, 634
Herrera, coronel, 95
Herrera, Alfonso, 44, 126, 218, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 556, 578, 640, 827, 938, 1003, 1136
Herrera, Manuel, 41, 78, 112, 254, 255, 281, 301, 352, 353, 359, 409, 417, 422, 423, 425, 471, 497, 555, 605, 606, 607, 639, 715, 719, 741, 827, 916, 919, 922, 924, 938, 958, 960, 1154, 1155
Hidalgo, Antonio, 41, 78, 112, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 409, 471, 493, 555, 567, 639, 642, 764, 960, 1042, 1068, 1136
Hidalgo y Costilla, Miguel, cura, 304, 551, 1047, 1096
Huerta, Adolfo de la, 1017
Huerta, Rafael de la, 972
Huerta, Victoriano, general, 76, 177, 244, 275, 286, 333, 337, 384, 404, 439, 443, 491, 512, 526, 600, 601, 603, 607, 629, 631, 701, 712, 714, 715, 718, 748, 808, 891, 920, 923, 943, 966, 970, 1024, 1051, 1082, 1165
Hobson, 521

—I—

Ibargüengoytia, 505
Ibarra, Federico E., 55, 56, 57, 78 80, 113, 149, 150, 151, 154, 168, 221, 222, 225, 235, 236, 243, 245, 246, 253, 254, 255, 258, 273, 285, 288, 289, 294, 301, 342, 352, 353, 356, 371, 372, 373, 409, 411, 471, 497, 531, 556, 577, 578, 580, 639, 758, 764, 827, 828, 839, 840, 924, 936, 938, 947, 948, 952, 953, 956, 958, 959, 960, 961, 968, 971, 972, 1001, 1011, 1015, 1017, 1018, 1019, 1041, 1089, 1090, 1091, 1101, 1124, 1136, 1138, 1139, 1140
Iglesias Calderón, Fernando, 779
Ilizaliturri, Luis, 218, 254, 301, 333, 352, 353, 389, 390, 409, 555, 715, 764, 883, 958, 960, 1041
Inocencio III., 1031
Iturbide, Agustín, 185, 188, 607, 1082

— J —

Jacobo I., 724
Jara, Heriberto, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 78, 79, 101, 110, 120, 121, 122, 137, 138, 139, 155, 156, 158, 159, 168, 169, 170, 172, 173, 175, 176, 200, 201, 203, 218, 231, 232, 233, 234, 254, 260, 285, 301, 314, 321, 323, 345, 346, 352, 353, 364,

365, 371, 374, 375, 376, 377, 398, 400, 402, 407, 409, 438, 447, 451, 470, 471, 473, 475, 481, 497, 501, 502, 503, 509, 521, 531, 555, 557, 558, 559, 566, 567, 568, 569, 573, 574, 575, 576, 583, 584, 587, 634, 640, 676, 683, 688, 692, 693, 697, 700, 746, 753, 756, 757, 758, 762, 771, 782, 785, 788, 801, 803, 808, 811, 812, 813, 816, 821, 822, 851, 853, 875, 878, 879, 886, 892, 909, 915, 917, 921, 923, 924, 926, 928, 930, 931, 938, 939, 954, 960, 969, 970, 975, 977, 1000, 1002, 1003, 1004, 1006, 1007, 1008, 1036, 1042, 1043, 1060, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1078, 1093, 1094, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1168, 1172
Jaures, 630
Jiménez, Fidel, 41, 78, 254, 301, 352, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 960, 1010, 1041
Juárez, Benito, licenciado, presidente de México, 192, 213, 274, 297, 383, 385, 415, 463, 464, 468, 561, 598, 675, 1036, 1177
Jaurico, Angel S., 41, 78, 113, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 556, 578, 639, 827, 938, 960, 1041

—K—

Kant, Manuel, 1038
Kropotkine, 63

—L—

Labastida, arzobispo, 1047
Labastida Izquierdo, Francisco, 41, 78, 218, 254, 267, 271, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 866, 960, 997, 1041.
Lamartine, Alfonso, 727
Langarica, A., 79
Lasing, 1052
Lechuga, general, 1150
Leduc, Manuel, 282
Leija, Fortunato de, 218, 254, 271, 277, 301, 352, 353, 359, 389, 390, 409, 444, 471, 497, 556, 567, 639, 827, 938, 960, 968, 1041
León XIII., 1032
León, Luis N., 459
León de la Barra, Francisco, 345, 469, 916
Lerdo de Tejada, Sebastián, 263, 446
Lieckens, Enrique, 1148
Limantour, José Ives, 102, 564, 565, 669, 670, 674, 680
Limón, Cristóbal, 254, 301, 352, 353, 372, 409, 471, 497, 522, 555, 639, 750, 764, 960, 1041, 1043, 1068, 1124

Lizardi, Fernando, ingeniero, 8, 9, 10, 20, 23, 24, 25, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 49, 56, 78, 79, 80, 83, 112, 115, 116, 117, 127, 129, 133, 168, 169, 175, 218, 219, 223, 224, 225, 226, 254, 259, 273, 277, 282, 301, 309, 323, 331, 348, 350, 351, 352, 353, 356, 371, 388, 391, 411, 445, 453, 454, 471, 473, 501, 503, 506, 507, 508, 511, 516, 539, 541, 542, 543, 544, 549, 556, 577, 578, 640, 645, 657, 658, 660, 661, 663, 667, 673, 678, 687, 707, 709, 714, 715, 750, 753, 757, 758, 759, 761, 762, 772, 773, 788, 803, 806, 866, 897, 902, 904, 925, 960, 972, 1006, 1019, 1032, 1035, 1037, 1040, 1041, 1043, 1045, 1063, 1102, 1103, 1104, 1105, 1108, 1136, 1156, 1171, 1178
Lombroso, 60
Longinos Banda, 21
López, Ignacio, 41, 78, 113, 129, 254, 255, 277, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 471, 497, 556, 578, 639, 827, 938, 1042
López, Lisandro, 41, 78, 113, 218, 254, 271, 301, 352, 353, 359, 409, 471, 497, 556, 640, 827, 939, 960, 1041
López Couto, Onésimo, 78, 218, 254, 301, 352, 353, 471, 555, 824, 866
López de Santa Anna, Antonio, general, presidente de México, 77, 453, 466, 607, 758, 964
López Guerra, Lauro, 78, 112, 218, 254, 382, 301, 324, 352, 353, 389, 390, 409, 411, 667, 764, 890, 1042, 1136
López Lira, Jesús, 7, 29, 41, 49, 78, 82, 83, 113, 129, 170, 171, 218, 273, 276, 277, 281, 301, 323, 352, 353, 355, 359, 382, 386, 388, 389, 390, 411, 421, 438, 439, 442, 444, 471, 497, 519, 555, 559, 567, 578, 640, 823, 824, 825, 845, 865, 925, 933, 934, 938, 960, 1012, 1042, 1063, 1136
López Miro, Genaro, 529
Lozano, Amador, 41, 78, 113, 218, 222, 254, 267, 301, 352, 353, 364, 385, 401, 409, 471, 497, 555, 578, 580, 607, 715, 848, 881, 923, 960, 1041, 1156, 1159
Lugo, José I., general, licenciado, 359
Luis IX., 492
Luis XIV., 160, 542
Luis XV., 727
Luis Felipe, 727
Lutero, Martín, 100
Llaca Serrano, Antonio, 578, 643
Llamondet, 160

—M—

Macedo, Pablo, 610, 680, 719
Macías, José Natividad, 8, 41, 55, 59, 60, 61, 62, 68, 70, 110, 129,

145, 146, 149, 151, 152, 153, 218, 254, 267, 301, 352, 353, 356, 364, 368, 369, 385, 409, 429, 439, 452, 460, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 471, 497, 533, 539, 544, 550, 561, 640, 643, 644, 657, 667, 668, 675, 676, 677, 678, 680, 681, 682, 684, 712, 714, 715, 719, 743, 744, 748, 768, 788, 803, 813, 815, 817, 823, 827, 840, 881, 926, 938, 949, 957, 960, 966, 1024, 1040, 1041, 1052, 1094, 1098, 1100, 1102, 1104, 1106, 1107, 1109, 1120, 1122, 1123, 1136, 1167, 1168, 1172
Machorro y Narváez, Paulino, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 78, 79, 97, 101, 106, 108, 109, 113, 120, 121, 122, 134, 137, 138, 139, 146, 147, 158, 159, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 182, 188, 194, 195, 197, 198, 203, 208, 218, 231, 232, 233, 234, 251, 254, 257, 260, 262, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 301, 314, 321, 350, 351, 352, 353, 371, 374, 376, 377, 379, 382, 385, 388, 395, 398, 399, 403, 409, 413, 414, 420, 424, 427, 430, 436, 437, 448, 449, 450, 452, 469, 471, 473, 475, 481, 485, 487, 488, 490, 493, 494, 495, 497, 519, 555, 557, 559, 561, 564, 565, 573, 578, 584, 587, 588, 590, 591, 592, 593, 594, 599, 600, 602, 613, 614, 615, 624, 625, 627, 636, 640, 692, 697, 713, 724, 727, 729, 753, 755, 768, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 822, 875, 926, 928, 930, 931, 960, 964, 965, 975, 977, 1000, 1003, 1007, 1008, 1014, 1015, 1017, 1021, 1023, 1024, 1041, 1043, 1065, 1066, 1106, 1131, 1137, 1141, 1142, 1151, 1158
Madero, Ernesto, 102
Madero, Francisco I., presidente de México, 14, 45, 102, 111, 240, 261, 385, 423, 462, 464, 469, 491, 562, 595, 599, 600, 601, 607, 634, 643, 644, 709, 728, 779, 854, 910, 916, 918, 970, 982, 985, 993, 1018, 1024, 1049, 1081, 1154
Madrazo, Antonio, 632, 679, 970
Maeterlink, 308
Magallón, Andrés, 78, 80, 113, 218, 301, 352, 353, 364, 367, 368, 471, 497, 555, 579, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 764, 960, 982, 1042, 1043, 1068, 1076, 1077, 1156
Malinche, 1054
Malváez, Inés, 829
Manjarréz, Froylán C., 77, 78, 79, 83, 105, 113, 116, 126, 205, 218, 234, 235, 246, 253, 254, 255, 287, 301, 324, 352, 353, 356, 497, 509, 555, 558, 567, 576, 578, 579, 580, 601, 602, 603, 638, 639, 640, 643, 644, 645,

656, 760, 761, 762, 764, 827, 939, 960, 1042, 1068, 1102, 1130, 1136, 1143, 1161
Manrique, Santiago, 41, 78, 113, 129, 218, 254, 255, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 827, 939, 960, 1041
Manzano, José, 8, 41, 78, 113, 126, 218, 254, 301, 352, 364, 409, 471, 555, 640, 750, 753, 762, 764, 786, 1041, 1068
Marbois, Barbé, 703
Márquez, Josafat F., 41, 78, 113, 218, 254, 301, 324, 352, 353, 364, 471, 497, 533, 534, 555, 640, 723, 827, 828, 875, 938, 1000, 1006, 1007, 1137, 1139, 1140, 1142, 1162
Márquez, Rafael, 41, 78, 113, 218, 222, 254, 260, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 578, 764, 960, 970, 1041
Martí, Rubén, 7, 23, 41, 77, 78, 97, 113, 175, 176, 177, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 210, 212, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 239, 240, 259, 267, 269, 271, 285, 301, 348, 352, 353, 409, 445, 497, 556, 565, 578, 639, 650, 652, 653, 656, 674, 676, 768, 848, 849, 944, 945, 948, 952, 960, 982, 983, 1000, 1001, 1016, 1020, 1021, 1041, 1044, 1083, 1153
Martín del Campo, Francisco, 41, 78, 113, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 555, 646, 754, 827, 938, 960, 997, 1041, 1068
Martínez, Epigmenio A., 37, 39, 41, 43, 55, 69, 78, 113, 155, 157, 273, 275, 301, 303, 409, 413, 416, 471, 507, 521, 565, 637, 639, 827, 862, 938, 971, 979, 980, 981, 982, 1041, 1053, 1057, 1087, 1149, 1150, 1157
Martínez, Mucio P., gobernador, 921
Martínez, Rafael, licenciado, 7, 41, 44, 72, 78, 104, 113, 352, 353, 359, 497, 640
Martínez de Escobar, Rafael, 78, 90, 91, 92, 93, 96, 106, 116, 175, 176, 188, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 204, 205, 208, 218, 239, 254, 271, 301, 303, 304, 352, 353, 364, 403, 406, 407, 408, 409, 414, 418, 419, 424, 425, 471, 490, 497, 515, 516, 541, 555, 590, 591, 593, 606, 640, 657, 661, 664, 666, 667, 673, 675, 676, 677, 681, 682, 693, 700, 707, 710, 713, 715, 723, 734, 740, 764, 827, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 890, 894, 895, 939, 960, 1042, 1051, 1068, 1136, 1156
Martínez Mendoza, Rafael, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 497, 556, 960, 1003, 1041
Martínez Solorzano, Manuel, 41, 78, 113, 218, 254, 352, 353, 409, 471, 555, 1042
Martínez Sotomayor, Antonio, licenciado, 21

Marx, Karl, 306
Mason, 1056
Mata, 191,
Matamoros, Mariano, 1047
Matute, Juan B., ingeniero, 21
Mayorga, Alfonso, 41, 78, 113, 116, 218, 254, 301, 353, 389, 390, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 827, 939, 958, 960, 972, 978, 1026, 1042, 1043, 1068, 1136, 1157
Meade Fierro, Ernesto, 7, 41, 78, 113, 167, 175, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 391, 409, 471, 497, 555, 750, 897, 1005, 1041, 1044, 1157
Medina, Enrique, 980
Medina, Hilario, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 56, 59, 60, 70, 78, 83, 120, 121, 122, 125, 129, 130, 137, 138, 139, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 172, 173, 175, 176, 193, 211, 212, 218, 231, 232, 233, 234, 254, 260, 267, 268, 273, 277, 285, 295, 301, 303, 306, 314, 321, 342, 344, 426, 439, 441, 444, 471, 475, 481, 487, 493, 497, 555, 557, 573, 584, 587, 588, 589, 590, 597, 607, 608, 615, 637, 638, 640, 682, 683, 684, 688, 692, 693, 697, 701, 713, 719, 729, 733, 741, 742, 753, 758, 768, 769, 771, 775, 778, 779, 782, 783, 785, 786, 789, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 801, 803, 804, 805, 810, 811, 812, 816, 817, 821, 822, 845, 875, 879, 892, 903, 905, 906, 908, 912, 913, 926, 928, 930, 931, 932, 934, 960, 965, 966, 975, 977, 979, 997, 1000, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1010, 1015, 1021, 1022, 1023, 1026, 1035, 1037, 1038, 1040, 1043, 1044, 1045, 1046, 1051, 1055, 1059, 1065, 1066, 1067, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1110, 1114, 1116, 1117, 1118, 1125, 1126, 1128, 1129, 1130, 1134, 1136, 1137, 1142, 1171, 1175
Meixueiro, general, 1147, 1153, 1154
Meléndez, José Gregorio, 526
Meléndez, Nicolás, 923
Mena Alfonso S., 1064
Méndez, Arturo, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 78, 113, 120, 121, 122, 137, 138, 139, 158, 159, 168, 169, 170, 172, 173, 176, 218, 225, 231, 232, 233, 234, 237, 241, 242, 254, 260, 267, 268, 301, 314, 321, 352, 353, 371, 374, 376, 377, 379, 409, 449, 471, 475, 481, 485, 487, 488, 497, 555, 557, 573, 584, 587, 692, 697, 736, 753, 761, 875, 926, 928, 930, 931, 960, 975, 977, 1000, 1003, 1007, 1008, 1043, 1065, 1066, 1131,

1136, 1142
Mendoza Schewerdtfeger, Miguel, 751
Mercado, gobernador, 1009
Mercado, Refugio M., licenciado, 32, 35, 41, 78, 113, 125, 126, 134, 135, 154, 218, 254, 269, 271, 301, 352, 353, 359, 389, 390, 409, 444, 471, 497, 555, 640, 764, 839, 921, 958, 960, 1136
Meza, Enrique, 78, 113, 218, 254, 301, 555, 640, 788, 789, 794, 798, 803, 822
Miguel Ángel, 307, 308, 712
Milmo, Patricio, 1113
Millán, general, 406
Millán Alba, 632
Mina, Francisco Javier, 665
Moctezuma I., 525, 620, 1054
Molina, Olegario, 544, 549, 921
Molina Enríquez, Andrés, 1064
Mondragón, Manuel, general, 288, 345
Montes, general, 280
Montesquieu, Charles, 414, 607, 701, 702, 705, 723, 740, 741
Monzón, Luis G., 7, 12, 14, 23, 26, 41, 50, 78, 83, 84, 85, 86, 90, 102, 123, 124, 140, 175, 176, 204, 206, 207, 209, 218, 226, 230, 271, 283, 301, 309, 311, 325, 328, 330, 357, 358, 366, 446, 471, 482, 484, 485, 497, 500, 555, 563, 580, 582, 625, 627, 628, 629, 632, 636, 640, 764, 827, 831, 837, 868, 870, 875, 938, 945, 952, 960, 982, 992, 996, 1028, 1035, 1068, 1076, 1136
Mora y del Río, 96, 102
Morales, Luis G., 1064
Morelos y Pavón, José María, 304, 1047
Moreno, 239
Moreno, Bruno, 41, 78, 113, 175, 218, 240, 254, 268, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 531, 555, 640, 764, 773, 827, 938, 960, 1024, 1025, 1068, 1136
Moreno, Fernando, 41, 78, 113, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 531, 556, 578, 640, 960, 1003
Moreno, Roberto, 338
Múgica, Francisco J., general, 9, 12, 14, 26, 41, 43, 52, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 96, 109, 113, 123, 124, 125, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 153, 155, 157, 163, 164, 175, 176, 178, 181, 182, 183, 185, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 201, 205, 210, 211, 215, 218, 225, 226, 228, 230, 235, 236, 237, 238, 241, 242, 251, 252, 255, 257, 259, 269, 273, 277, 279, 283, 285, 287, 289, 292, 293, 294, 300, 302, 309, 311, 325, 328, 330, 333, 352, 353, 357, 358, 366, 367, 368, 372, 374, 375, 380, 389, 393, 414, 437, 443, 444, 450, 467, 469, 471, 473, 482, 484, 485, 497, 500, 511, 512, 515,

533, 534, 542, 550, 563, 566, 579, 582, 583, 589, 591, 592, 637, 640, 657, 664, 667, 682, 683, 693, 694, 711, 745, 748, 755, 764, 768, 769, 780, 804, 828, 829, 831, 837, 839, 840, 842, 845, 854, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 868, 869, 872, 914, 938, 948, 949, 954, 955, 956, 960, 978, 1002, 1005, 1008, 1010, 1017, 1028, 1057, 1076, 1079, 1092, 1098, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1107, 1108, 1109, 1110, 1112, 1113, 1117, 1119, 1126, 1127, 1135, 1138, 1140, 1141, 1142, 1158, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168
Muñoz, Zeferino, 116

- N -

Nafarrete, Emilio P., 83, 94, 113, 175, 216, 217, 218, 254, 267, 271, 294, 302, 352, 353, 356, 497, 555, 576, 578, 640, 732, 743, 827, 938, 1041, 1117, 1136, 1138, 1139, 1140, 1157
Naranjo, Francisco, 1113
Navarro, Gilberto M., 8, 116, 119, 129, 206, 218, 254, 255, 258, 268, 269, 281, 301, 352, 353, 409, 411, 471, 640, 657, 863, 1041
Navarro, Luis T., 8, 41, 113, 218, 222, 254, 279, 302, 324, 555, 640, 827, 938, 960, 1042, 1045, 1068, 1080, 1081, 1083, 1111, 1112, 1130, 1136, 1161
Nervo, Amado, 629
Nicolás, Ignacio, 526
Nieto, Rafael, 175, 218, 326, 327, 436, 498, 504, 507, 509, 510, 511, 512, 513, 539, 544, 549, 629, 1107, 1122
Noriega, Íñigo, 821, 1117
Norzagaray, Antonio, 43, 371
Novelo, José Inés, licenciado 642
Nucamendi, Jesús, 9

- O -

Obregón, Álvaro, general presidente de México, 199, 211, 642, 919, 985, 1148, 1166
Obregón González, Joaquín, 505
Ocampo, Santiago, 8, 41, 78, 90, 113, 218, 254, 302, 352, 353, 359, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 827, 879, 938, 960, 1042
Ochoa, Rafael, 41, 78, 113, 218, 254, 267, 301, 519, 578, 645, 865
O'Farril, Enrique, 41, 78, 218, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 414, 471, 497, 556, 578, 640, 960, 1003, 1041, 1093
Ogazón, 726
Olaguibel, Francisco M. de, 106
Olvera, 239
Orcí, Juan R., 643
Ordorica, Guillermo, 79, 113, 301, 352, 353, 364, 471, 640, 960, 1041
Ortíz Argumedo, 547

- P -

Palavicini, Félix F., 7, 8, 9, 23, 25, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 62, 64, 65, 78, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 113, 125, 135, 142, 143, 144, 145, 146, 166, 171, 175, 176, 181, 186, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 200, 203, 208, 218, 224, 235, 253, 254, 255, 259, 268, 280, 281, 302, 351, 352, 353, 359, 364, 379, 380, 391, 392, 393, 394, 396, 397, 399, 401, 403, 404, 406, 407, 409, 413, 414, 420, 421, 422, 424, 425, 426, 430, 438, 440, 450, 451, 452, 458, 459, 470, 471, 487, 497, 498, 511, 512, 516, 520, 531, 532, 534, 537, 538, 539, 540, 543, 544, 547, 553, 555, 567, 568, 573, 575, 578, 580, 588, 589, 629, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 642, 643, 644, 645, 679, 694, 743, 744, 768, 773, 813, 822, 824, 828, 837, 853, 871, 872, 873, 876, 881, 912, 919, 930, 950, 960, 961, 970, 978, 982, 983, 997, 1003, 1007, 1008, 1016, 1017, 1020, 1021, 1023, 1027, 1029, 1030, 1041, 1044, 1049, 1050, 1051, 1053, 1054, 1055, 1056, 1060, 1076, 1077, 1080, 1121, 1126, 1128, 1130, 1131, 1155, 1157, 1159, 1160, 1163, 1168
Palma, Juan de Dios, 41, 78, 113, 218, 254, 271, 302, 352, 353, 409, 444, 471, 497, 555, 657, 827, 938, 960, 968, 1042, 1136
Pallares, Eduardo, licenciado, 736
Pallares, Jacinto, profesor, 711, 712
Pani, Alberto, J., ingeniero, 993
Pascal, 1038
Pastrana, Jaimes David, 7, 8, 26, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 40, 41, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 66, 78, 86, 124, 125, 136, 159, 160, 163, 165, 166, 168, 176, 218, 235, 244, 254, 271, 302, 328, 331, 356, 369, 380, 388, 389, 390, 409, 424, 426, 449, 455, 466, 471, 497, 555, 580, 585, 587, 603, 604, 605, 642, 652, 653, 655, 657, 693, 694, 700, 727, 729, 732, 743, 755, 756, 764, 769, 788, 790, 796, 801, 803, 827, 865, 869, 871, 872, 926, 938, 960, 1022, 1042, 1043, 1046, 1054, 1107, 1124, 1136, 1143, 1157
Payán, Leopoldo, 41, 78, 113, 218, 255, 301, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 555, 580, 640, 827, 938, 958, 1003, 1042, 1136
Peralta, Alberto, 78, 113, 218, 222, 254, 301, 324, 925, 1136

Pereira, Fernando A., 41, 78, 113, 218, 254, 255, 302, 353, 409, 471, 497, 555, 624, 635, 640, 645, 764, 827, 938, 960, 1041, 1068, 1136
Pérez, Celestino, 7, 41, 78, 113, 255, 301, 353, 359, 409, 471, 497, 556, 580, 595, 598, 640, 938, 958, 960, 979, 1042, 1057, 1136, 1154, 1155
Pérez, Joaquín R., 1064
Perusquía, Ernesto, 82, 113, 127, 222, 254, 267, 301, 352, 353, 497, 640, 949, 960, 1003, 1041
Pesqueira, Ignacio L., general, 20, 78, 113, 119, 120, 222, 254, 267, 280, 301, 352, 353, 364, 497, 556, 827, 939, 1081
Pershing, John, general, 210, 853
Pericles, 212
Pimentel, 680
Pineda, 719
Pineda, Dolores, 282
Pino Suárez, José María, licenciado, 540
Pintado Sánchez, Ismael, 41, 78, 218, 254, 301, 353, 389, 390, 409, 445, 446, 455, 471, 497, 640, 687, 758, 759, 764, 920, 921, 972
Pío IX, 1047
Platón, 1038
Platt, 210
Pompeyo, 236
Ponce, Manuel, 726
Prieto, Guillermo, 191, 240
Prieto, Manuel M., 113, 218, 222, 301, 352, 353, 409, 471, 640, 1068

- R -

Rabasa, Emilio, 605, 610, 701, 702, 703, 707, 711, 714, 716, 717, 727, 733, 734, 736
Ramos, Fernando, 168, 327, 499
Ramos Práslow, Ignacio, 8, 41, 91, 126, 301, 352, 355, 640, 960
Randolph, 1056
Ramírez, Ignacio, 191, 240
Ramírez G., Benito, 78, 113, 116, 218, 254, 301, 352, 353, 389, 390, 471, 555, 575, 822, 960, 1042, 1043, 1068
Ramírez Llaca, Carlos, 41, 78, 129, 218, 254, 276, 353, 389, 390, 409, 471, 556, 764, 958, 960, 1042, 1136
Ramírez Llaca, José Trinidad, capitán, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280
Ramírez Villarreal, Francisco, 21, 41, 78, 93, 105, 113, 218, 254, 301, 353, 555, 827, 913, 914, 939, 999, 1003, 1042
Ramírez y Martínez, Julián, 969, 970
Ratner, 848
Recio, Enrique, 12, 14, 26, 41, 50, 78, 83, 84, 85, 86, 90, 113, 123, 124, 140, 175, 176, 180, 218, 226, 230, 254, 271, 283, 301, 309, 311, 325, 328, 330, 352, 353, 357, 358, 366, 389, 390, 409, 429, 444, 471, 473, 482, 484, 485, 497, 500, 512, 539, 540, 541, 550, 554, 555, 563, 582, 601, 640, 745, 764, 831, 837, 868, 870, 919, 920, 922, 924, 958, 960, 979, 1002, 1027, 1028, 1029, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1040, 1042, 1043, 1051, 1058, 1076, 1144
Rebsamen, 632
Reyes, Bernardo, general, 644, 647
Reyes, Rodolfo, 610
Reyes Spíndola, Rafael, 96, 102, 103
Reynoso, José J., 78, 86, 87, 113, 125, 129, 135, 169, 218, 223, 254, 271, 301, 497, 567, 576, 640, 778, 869, 870, 886, 960, 1041, 1098, 1100, 1124, 1158, 1162
Ríos, Juan José, general, 22
Ríos, Manuel, capitán, 1064
Ríos, Rafael L. de Los, 41, 78, 113, 218, 254, 301, 323, 328, 333, 353, 364, 429, 471, 493, 494, 554, 556, 577, 578, 637, 667, 701, 736, 770, 841, 842, 860, 861, 938, 958, 960, 1042, 1172
Rivera, José, 78, 113, 208, 218, 254, 273, 285, 287, 289, 301, 323, 343, 346, 352, 353, 409, 471, 497, 520, 555, 580, 600, 615, 627, 633, 635, 636, 640, 743, 753, 827, 876, 924, 938, 960, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1041, 1043, 1068, 1138
Rivera Cabrera, Crisóforo, 41, 43, 44, 78, 112, 113, 116, 123, 125, 135, 136, 137, 140, 142, 143, 154, 157, 158, 218, 222, 353, 497, 521, 522, 523, 530, 555, 593, 639, 640, 657, 658, 675, 711, 762, 764, 803, 860, 915, 922, 923, 924, 960, 969, 998, 1003, 1004, 1006, 1023, 1042, 1136, 1148, 1149, 1155, 1156, 1165
Robespierre, Maximiliano, 1040
Robledo, Juan de Dios, 126, 254, 302, 352, 353, 389, 390, 409, 412, 471, 497, 530, 531, 532, 555, 754, 764, 1068
Robles, Roberto, 44
Rocha, 847, 848
Rochín, 1102
Rodiles, Saúl, 41, 78, 113, 218, 254, 255, 302, 353, 389, 390, 471, 497, 567, 640, 657, 659, 664, 827, 842, 843, 863, 938, 960, 968, 1041
Rodríguez, Agustín, 793
Rodríguez, Alejandro R., licenciado, 396
Rodríguez, José María, doctor, licenciado, 43, 71, 77, 78, 83, 113, 125, 150, 151, 152, 153, 218, 222, 254, 259, 267, 281, 302, 352, 364, 373, 406, 407, 408, 409, 436, 445, 471, 497, 552,

BIBLIOTECA CONSTITUCIONAL INEHRM-IIJ
BIBLIOTECA CONSTITUCIONAL INEHRM-IIJ

616, 635, 640, 643, 646, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 743, 826, 828, 861, 881, 937, 938, 939, 943, 946, 947, 948, 949, 950, 953, 954, 955, 956, 960, 961
Rodríguez González, José, 41, 78, 113, 167, 168, 218, 250, 254, 267, 301, 352, 353, 364, 369, 409, 448, 450, 455, 471, 497, 517, 520, 555, 556, 568, 575, 577, 578, 640, 761, 827, 840, 875, 877, 889, 892, 910, 911, 938, 996, 1000, 1003, 1041
Rodríguez, Matías, 41, 78, 113, 116, 218, 254, 301, 323, 353, 389, 390, 409, 446, 471, 497, 1136
Roel, Ignacio, 113, 254, 301, 353, 471, 497, 555, 764, 960, 1041, 1136, 1159
Rojas, Luis Manuel, 7, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 49, 50, 53, 55, 56, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 79, 86, 87, 90, 93, 95, 97, 101, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113, 115, 117, 119, 120, 124, 126, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 140, 142, 144, 145, 146, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 163, 165, 166, 167, 170, 171, 173, 175, 178, 180, 181, 182, 183, 200, 203, 206, 212, 215, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 235, 236, 238, 241, 243, 245, 246, 247, 249, 251, 253, 254, 257, 258, 259, 260, 262, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 287, 289, 292, 295, 298, 302, 303, 304, 306, 322, 323, 324, 328, 331, 333, 335, 338, 343, 348, 351, 352, 353, 355, 356, 364, 367, 368, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 379, 380, 381, 382, 385, 388, 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 403, 406, 407, 409, 411, 412, 413, 414, 417, 420, 421, 422, 424, 425, 426, 430, 432, 433, 434, 436, 438, 440, 441, 443, 444, 445, 447, 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 463, 464, 466, 467, 469, 471, 473, 487, 490, 493, 497, 501, 502, 503, 507, 508, 510, 511, 512, 515, 517, 519, 521, 531, 532, 535, 537, 539, 540, 541, 544, 547, 548, 550, 553, 556, 559, 561, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 584, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 600, 601, 603, 605, 606, 613, 615, 616, 624, 625, 629, 634, 640, 641, 642, 643, 644, 646, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 661, 664, 667, 675, 676, 680, 683, 684, 687, 693, 698, 700, 701, 707, 709, 713, 723, 724, 729, 733, 741, 743, 746, 747, 748, 749, 750, 753, 757, 760, 761, 762, 768, 770, 771, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 783, 788, 789, 791, 796, 797, 801, 803, 808, 810, 813, 815, 822, 823, 828, 829, 837, 838, 839, 840, 842, 843, 845, 848, 850, 851, 853, 854, 857, 858, 859, 861, 863, 865, 866, 869, 870, 871, 875, 878, 879, 881, 883, 886, 888, 890, 897, 902, 905, 908, 909, 912, 913, 914, 916, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 930, 931, 933, 934, 939, 941, 943, 948, 952, 953, 956, 957, 959, 960, 961, 963, 965, 969, 970, 971, 972, 978, 980, 981, 982, 992, 995, 996, 997, 1000, 1001, 1003, 1005, 1006, 1010, 1011, 1015, 1017, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1029, 1030, 1032, 1035, 1036, 1037, 1040, 1041, 1046, 1047, 1051, 1057, 1060, 1063, 1076, 1079, 1080, 1084, 1087, 1089, 1090, 1091, 1092, 1094, 1097, 1098, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1114, 1117, 1119, 1120, 1121, 1122, 1124, 1125, 1126, 1129, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1144, 1145, 1148, 1149, 1150, 1153, 1154, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1165, 1167, 1168, 1169, 1171, 1172, 1173, 1175, 1178

Rojas, Máximo, 1019
Rojano, Gabriel, 44, 78, 218, 255, 301, 352, 353, 364, 389, 390, 393, 409, 443, 471, 497, 555, 640, 764, 960, 1042, 1136
Román, Alberto, 12, 14, 26, 41, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 66, 78, 83, 84, 85, 86, 90, 93, 94, 113, 123, 124, 140, 218, 226, 230, 254, 271, 283, 301, 309, 311, 325, 328, 330, 331, 333, 334, 339, 352, 353, 357, 358, 366, 482, 484, 485, 497, 500, 555, 563, 582, 583, 640, 764, 831, 837, 868, 869, 960, 1010, 1028, 1041, 1076, 1136
Romero Flores, Jesús, 218, 255, 258, 259, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 960, 1042, 1136, 1143
Root, 964
Rosas, 128
Rosales, Miguel, 827, 939. A. (sic.), 218, 255, 302, 352, 353, 389, 390, 393, 409, 443, 471, 497, 555, 640, 764. Plutarco (sic.), 823, 824, 960, 1042, 1136
Ross, Ramón, 41, 78, 113, 116, 255, 301, 352, 353, 409, 471, 555, 764, 827, 939, 960, 1041, 1068, 1136
Rosete López, Antonio, 412
Rouaix, Pastor, 41, 113, 218, 254, 301, 352, 353, 359, 364, 429, 497, 545, 679, 840, 872, 926, 960, 1041, 1070, 1071, 1089, 1090, 1091, 1094, 1099, 1100,

1122
Roumagnac, Carlos, 624
Rosseau, Juan Jacobo, 161
Rubén Darío, 725
Ruíz, 1036
Ruíz, Consuelo, 1152
Ruíz, José P., 41, 78, 113, 218, 255, 301, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 824, 958, 960, 963, 1041, 1136
Ruíz, Leopoldo, 41, 78, 113, 116, 218, 255, 353, 389, 390, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 960, 978, 1041, 1043, 1136
Ruíz, Erdozáin, doctor, 620, 621

- S -

Salazar, Amado, 44, 225
Salazar Salinas, Leopoldo, ingeniero, 79
San Martín, 208, 304
Sánchez, Joaquín, 675
Sánchez, Juan, 7, 41, 78, 218, 249, 251, 254, 271, 273, 275, 279, 301, 353, 396, 409, 412, 497, 556, 578, 640, 827, 926, 939, 960, 1041, 1148, 1154
Sánchez Magallanes, Carmen, 8, 41, 78, 90, 113, 254, 255, 301, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 827, 879, 938, 960
Sánchez Ramos, José, 675
Sandoval, Manuel, cura, 1059
Santaella, Joaquín, 79
Santos, Samuel de los, 24, 41, 43, 78, 96, 112, 113, 206, 247, 250, 252, 253, 254, 301, 303, 352, 356, 364, 375, 376, 409, 426, 470, 471, 497, 531, 554, 556, 568, 569, 574, 575, 578, 579, 588, 640, 918, 919, 923, 934, 935, 960, 970, 1003, 1041, 1101, 1126, 1127, 1129, 1140
Saucedo, Salvador, 10
Scott, general, 189, 210
Sepúlveda, Lorenzo, 41, 78, 113, 222, 254, 267, 301, 352, 353, 409, 497, 556, 1159
Serdán, Aquiles, 981, 1057
Serdán, Carmen, 979, 982
Shakespeare, Williams, 307, 888
Sharko, 242
Silva, Arnulfo, 255, 273, 274, 275, 279, 282, 301, 324, 352, 353, 389, 390, 397, 402, 409, 471, 497, 555, 640, 667, 773, 890, 960, 978, 1042, 1125, 1126, 1136
Sierra, Justo, 628, 630, 631
Silva Herrera, José, licenciado, 32, 35, 41, 78, 156, 157, 218, 254, 301, 352, 353, 374, 375, 409, 436, 437, 471, 555, 556, 640, 1003, 1011, 1013, 1041
Sócrates, 213
Solar, Manuel, 1064
Solares, Alfredo, 113, 218, 254, 301, 353, 409, 471, 497, 640, 827, 938, 1041
Soler, Tobías, 473, 999
Solórzano, José I., 41, 113, 218, 254, 267, 301, 352, 353, 409, 497, 578, 866, 960, 1041
Sosa, Porfirio, 41, 78, 113, 218, 255, 271, 301, 352, 353, 497, 555, 580, 640, 827, 938, 958, 979, 1042
Spencer, Herbert, 76, 202, 737, 1035, 1038
Suárez, Enrique, 113, 255, 301, 352, 353, 409, 471, 556, 640, 958, 960, 1041
Sucre, 304
Suetonio, 660
Sulictis, Christodul J., 706

- T -

Tablada, José Juan, 629
Taft, Williams H., 1047, 1054
Taine, Hipólito, 162, 307, 308, 542
Tello, Gregorio A., 78, 113, 218, 254, 302, 353, 364, 409, 497, 555, 578, 960, 1003, 1041
Temístocles, 810
Terrazas, 1094
Terrones B., Alberto, 23, 24, 31, 37, 41, 78, 113, 218, 254, 267, 301, 352, 353, 364, 379, 380, 390, 427, 428, 429, 447, 471, 497, 555, 557, 565, 566, 578, 590, 601, 640, 694, 700, 771, 773, 780, 803, 827, 843, 859, 860, 913, 915, 922, 960, 1008, 1009, 1012, 1030, 1035, 1036, 1038, 1042, 1043, 1046, 1078, 1092, 1097, 1100, 1130
Tépal, Ascención, 41, 78, 113, 116, 218, 255, 301, 353, 364, 409, 471, 497, 555, 640, 764, 827, 939, 960, 1042, 1068, 1136
Tiberio Corruptáneo, 804
Torre, Jesús de la, 113, 218, 254, 277, 302, 352, 353, 364, 379, 497, 555, 578, 827, 849, 938, 960, 1042
Torres, Domingo, 21
Torres, Juan D., 827, 839, 960.
Marcelo (sic.), 41, 113, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 471, 497, 555, 640
Toussaint, doctor, 621
Trejo de Meillón, Edelmira, 1064
Treviño, Jacinto B., 113
Truchuelo, José María, 7, 41, 43, 55, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 78, 79, 82, 91, 111, 112, 115, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 167, 218, 219, 254, 257, 302, 303, 304, 353, 355, 371, 389, 390, 395, 396, 399, 409, 411, 414, 420, 421, 422, 423, 425, 426, 439, 440, 444, 471, 473, 497, 511, 532, 555, 567, 595, 596, 598, 599, 640, 687, 698, 700, 707, 708, 709, 710, 713, 714, 716, 723, 724, 727, 733, 734, 740, 741, 744, 747, 748, 758, 764, 768, 769, 770, 771, 788, 803, 810, 827, 857, 865, 925, 939, 960, 969, 971, 1000, 1003, 1004, 1005, 1006, 1040, 1042, 1121, 1122, 1123
Tumulty, 1052

- U -

Ugarte, Gerzayn, 41, 43, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 65, 67, 68, 77, 78, 90, 91, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 218, 254, 301, 352, 353, 393, 394, 409, 413, 440, 454, 455, 458, 459, 460, 464, 466, 467, 468, 470, 471, 497, 546, 555, 556, 589, 642, 744, 745, 750, 759, 763, 850, 851, 854, 855, 952, 953, 954, 956, 957, 960, 961, 1041, 1079, 1094, 1134, 1135, 1145, 1148, 1149, 1150, 1156, 1159, 1160, 1162, 1163, 1164, 1165, 1172
Ugarte, Manuel, 177
Urueta, Jesús, licenciado, 99, 108, 442

- V -

Valtierra, Vicente M., 41, 78, 113, 129, 218, 254, 277, 302, 352, 353, 471, 497, 556, 578, 640, 827, 938, 960, 1041, 1136
Vallarta, Ignacio, 62, 98, 788, 799, 805
Valle del, 847
Varela, Jacobo, 182
Vázquez, C., 1063
Vázquez Mellado, Leopoldo, 9, 41, 78, 113, 191, 218, 255
Vega, Arcadio de la, 21
Vega Sánchez, Rafael, 41, 78, 113, 116, 218, 255, 301, 353, 389, 390, 391, 409, 446, 454, 471, 497, 645, 687, 960, 978, 1042, 1064, 1136
Velasco, 847
Vera Estañol, Jorge, 610, 628, 719
Verástegui, José, 41, 78, 113, 254, 271, 301, 353, 364, 409, 471, 555, 579, 640, 750, 960, 969, 970, 1003, 1041
Víctor Hugo, 56, 188, 202, 343, 344, 349
Victoria, Héctor, 78, 113, 175, 218, 254, 271, 301, 353, 359, 364, 389, 390, 409, 471, 497, 554, 555, 640, 764, 837, 851, 853, 858, 960, 1042, 1136, 1153
Vidal, J. Amílcar, 78, 113, 218, 254, 302, 352, 353, 409, 471, 555, 960, 1042, 1136, 1153
Vidaurri, 1112, 1113
Villa, Francisco, general, 39, 95, 102, 198, 244, 337, 339, 549
Villanueva, Pablo, coronel, 1152
Villarreal, Felícitos, 512
Villarreal Ramírez, Irineo, 7, 753
Villaseñor, Adolfo, 78, 218, 222, 254, 301, 352, 353, 471, 497, 555, 640, 827, 939, 960, 1003, 1041, 1068, 1124
Villaseñor, Aldegundo, 78, 113, 126, 254, 301, 497, 556, 578, 640, 866, 960, 1041
Villaseñor, Carlos, 687, 700, 754, 997, 1041
Villaseñor, Jorge, 41, 78, 113, 218, 254, 301, 352, 353, 409, 471, 497, 555, 640, 754, 960, 997, 1041, 1068
Villaseñor Lomelí, José, 113, 218, 301, 352, 353
Vitelio, 660
Voltaire, Francisco María, 948
Von Versen, Jorge E., 41, 78, 79, 83, 95, 96, 97, 101, 103, 104, 110, 111, 113, 125, 135, 225, 244, 245, 246, 254, 301, 352, 353, 364, 409, 433, 435, 471, 501, 502, 514, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 640, 827, 898, 938, 1136

- W -

Wagner, 725
Walker Martínez, Joaquín, 321
Washington, George, 1177
Wolseley, general, 187
Woodrow, Wilson, 1048, 1051, 1052, 1058

- Y -

Yoko Hito, 206

- Z -

Zaachila, 525, 527
Zamora, Pedro, 338
Zaragoza, Ignacio, 192
Zarco, Francisco, 191, 196, 239
Zavala, Dionisio, 41, 78, 113, 218, 254, 277, 302, 353, 364, 471, 497, 531, 541, 544, 546, 580, 640, 824, 849, 852, 857, 960, 1041, 1107, 1171, 1172
Zavala, Lorenzo de, 544, 734
Zavala, Pedro R., 41, 78, 113, 218, 255, 271, 303, 353, 359, 364, 411, 471, 497, 555, 640, 960, 968, 1003
Zepeda, Daniel A., 771, 772, 827, 939, 960, 1041
Zertuche, Albino, 527
Zimmermman, Guillermo 308
Zola, 774
Zubaran Capmany, Rafael, licenciado, 642

ÍNDICE TEMÁTICO
TOMO II

—A—

ABASTOS, 1190
ABSOLUCIÓN DE LA INSTANCIA, 1186
ACAPARAMIENTO, 498, 500, 514, 533, 534, 535, 536, 537, 554, 1190
ACCESIÓN, 1187
ACCIDENTES DE TRABAJO, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 1214
  Responsabilidad patronal, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 1214
ACCIÓN
  Gubernativa, 526, 528
  Penal, 29, 31, 1185, 1186, 1207
  Popular, 1187, 1188
ACTOS
  De gobierno, 475, 556, 566, 578, 588
  Del estado civil, 752, 873, 874, 875, 1212, 1216, 1217
  Públicos, 873, 874, 875, 1212
ADICIONES CONSTITUCIONALES, 1218
ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE TIERRAS, 1080, 1081, 1186, 1187
ADMINISTRACIÓN, 477, 492, 522, 550, 590, 593
  De justicia, 478, 493, 573, 588, 787, 788, 1184
  Pública federal, 550, 1204, 1205
ADMISIÓN DE NUEVOS ESTADOS, 1198
ADUANAS, 638, 639, 1204
AFECTACIONES AGRARIAS, 1188
AGRARISMO, 634, 1082, 1084, 1085, 1086, 1124, 1129, 1130
  Pequeña propiedad, 1080, 1081, 1188, 1189, 1224
AGUAS, 1079, 1080, 1081, 1082, 1088, 1089, 1091, 1098, 1104, 1119, 1186, 1187, 1223, 1225, 1226, 1227, 1228
  De jurisdicción federal, 1125, 1200
ALCALDES Y CARCELEROS
  Responsabilidad, 689, 690, 691, 1209
ALCOHOLISMO, 616, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 635, 646, 647, 648, 650, 651, 652, 653,

654, 655, 656, 657, 1141, 1158, 1162, 1199, 1200
ALZA DE PRECIOS, 499, 500, 501, 533, 534, 535, 536, 537, 554, 1190
AMNISTÍA, 1200
AMPARO, 583, 771, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 985
Administrativo, 690, 691, 692, 693, 1208
Directo, 690, 691, 692, 693, 771
Indirecto, 690, 691, 692, 693, 771
ANALFABETISMO, 986, 988, 989, 990, 991
ARTÍCULOS TRANSITORIOS, 1136, 1137, 1142, 1145, 1157, 1158, 1168, 1218, 1219, 1220
ASENTAMIENTOS HUMANOS, 1186, 1187
ASOCIACIONES
De productores 500, 506, 515, 534, 535, 536, 538, 539, 543, 544, 547, 554
De trabajadores, 534, 535, 536, 538, 539, 554, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842, 843, 844, 845, 1190, 1214
Religiosas, prohibiciones, 972, 973, 974, 975, 1042, 1043, 1058, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1138, 1139, 1181, 1187, 1188, 1217, 1226
Religiosas, régimen de bienes e inmuebles, 973, 974, 975, 1043, 1047, 1073, 1074, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1187, 1188, 1217, 1226
AUTORIDAD
Judicial 33, 34, 37, 38, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 152, 153, 155
Responsable, 1209
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
Administrativas facultades, 310
Agrarias, 1084, 1085
Del orden civil, 1042
Laborales, 823, 861, 862
Militares, 752, 1218
Municipales, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 913, 914, 915, 1132, 1133, 1211
AUTONOMÍA REGIONAL, 523, 526, 530
AVERIGUACIÓN PREVIA, 1184
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 397, 398, 400, 403, 404, 406, 407
AYUNTAMIENTOS, 483, 636, 646, 687, 695, 696
Elección, 367, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 421, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 899, 923, 1126, 1132, 1133, 1211
Representación proporcional, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 1211
Suspensión, revocación y desaparición, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 1211

550, 1074, 1101, 1108, 1120, 1121, 1122, 1123, 1188, 1227
BIENES
De servicio público, 1218
De uso común, 1218
Generales, 1218
BOLSAS DE TRABAJO, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 858, 859, 860, 861, 862, 1215
BOSQUES, 1082, 1098, 1186, 1187, 1224, 1225, 1227

—B—

BAJA CALIFORNIA, 8, 168
BANCO ÚNICO DE EMISIÓN, 326, 327
Centralización del crédito, 327, 427, 436, 498, 499, 500, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 516, 517, 533, 534, 535, 536, 537, 539, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 554, 1007, 1107, 1121, 1122, 1125, 1199
BANCOS
Sociedades Nacionales de Crédito, 10, 500, 502, 503, 505, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 516, 517, 533, 534, 535, 536, 537, 539, 543, 544, 545, 546,

—C—

CÁMARA
De origen, 1197
Del Congreso. Facultades administrativas, 1202
Revisora, 638, 639, 1197
CÁMARA DE DIPUTADOS, 388, 400, 423, 425, 438, 444, 461, 467, 469, 571, 572, 585, 587, 599, 603, 1056, 1057, 1064, 1194
Administrativa interna, 230, 231
Colegio electoral, 1195, 1201
Composición, 1194
Facultades exclusivas, 169, 170, 171, 446, 447, 585, 586, 1201
CÁMARA DE DIPUTADOS
Facultades de investigación, 1205
Facultades de nombramiento, 765, 766, 767, 1201
Facultades hacendarias, 1201

Inclusión de naturalizados, 189, 192, 206, 207, 211
Integración, 1194
Quórum de asistencia, 1195
Período de sesiones, 231, (extraordinarias) 1196
Residencia, 12, 172, 1196
CÁMARA DE SENADORES, 17, 46, 137, 377, 378, 379, 438, 442, 448, 449, 469, 571, 572, 602, 765, 766, 767, 1194
Colegio electoral, 17, 45, 1195
Composición, 17, 45, 260, 262, 263, 314, 1195
Facultades, 18, 19, 46, 116, 117, 118, 119, 120, 137, 138, 139, 168, 170, 171, 314, 585, 586, 1201, 1202, 1205
Inviolabilidad, 18, 47
Período de sesiones, 158, 1196
Quórum de asistencia, 20, 1195
Ratificación de nombramientos, 1201, 1202
Requisitos, 17, 19, 45, 46, 48, 49
Residencia, 121, 172, 1196
CÁMARAS, 478, 480, 491, 498, 508, 510, 521, 539, 541, 543, 553, 565, 568, 569, 574, 589, 590, 591, 595, 596, 597, 601, 604, 605, 606, 609, 610
Del Congreso, facultades comunes, 1202
CAPACITACIÓN DE ADIESTRAMIENTO, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 844
CARÁCTER
Constitucional, 493, 494
Judicial, 487, 489, 569
Político, 490, 491, 493, 494, 495, 496, 497
Público, 496
Social, 494
CAREO, 1185
CARGOS
Concejiles, 831, 839, 841, 1182, 1192
De elección popular, 752, 1216
Públicos, 482, 485
CARTAS JUDICIALES, 1184
CASAS DE MONEDA, 511, 1200
CATEO
Orden de, 28, 30, 38
Requisitos, 310, 1184
CATÓLICOS, 1044, 1045, 1048
CAUCIÓN, 12, 1185
CENTRALISMO, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 92, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796
CEREMONIAS RELIGIOSAS, 1028
CIENCIA,
Jurídica, 491
Política, 528
Social, 76, 987
Y tecnología, 1200
CINEMATOGRAFÍA, 1200
CIRCULACIÓN MONETARIA, 498, 510
CIUDADANÍA, 479, 484, 982, 990, 1006, 1192
CIUDADANÍA MEXICANA
Pérdida de la, 994, 995, 996
CIUDADANOS,

Obligaciones y derechos, 483, 494, 829, 830, 831, 994, 1192
Prerrogativas, 982, 983
Suspensión de, 983, 994, 1192
CLASES POPULARES, 483
CLASES SOCIALES, 500, 533, 534, 535, 536, 539, 554
CLAUSURA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178
a) Discursos:
Del 1er. Jefe, 1174, 1175
Del presidente del Congreso, 1173, 1174
Diputado Medina, 1175, 1176, 1177, 1178
b) Protestas constitucionales:
Diputados, 172
1er. Jefe, 1175
CLERO, 522, 583, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1037, 1039, 1047, 1048, 1050, 1053, 1055, 1139
Católico, 1046, 1047, 1048
COLEGIO ELECTORAL, 415, 416, 440, 479, 518, 538, 569, 571, 754, 764, 765, 766, 927, 928
COLIMA,
Lesión de sus intereses, 21
COLONIAS PENITENCIARIAS
Establecimiento, 21, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 61, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 74, 75
COMERCIO, 499, 500, 501, 533, 534, 535, 536, 554, 1125, 1199
a) Interestatal, 1199
COMERCIO EXTERIOR, 516, 533, 534, 535, 536, 537, 554
COMISIÓN
Constitucional, 9, 473, 474, 476, 477, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 489, 490, 499, 500, 501, 502, 503, 508, 512, 514, 516, 519, 520, 522, 523, 530, 533, 534, 537, 538, 540, 550, 552, 556, 557, 559, 563, 565, 567, 568, 569, 576, 580, 584, 585, 586, 587, 590, 591, 592, 593, 595, 598, 602, 607
De estilo, 1012, 1013
De peticiones, 520
Dictaminadora, 493, 592, 1028, 1030
Federal electoral, 1195
Nacional agraria, 159, 163, 164
Nacional de salarios mínimos, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 927, 928
Revisora, 518, 532
COMISIÓN PERMANENTE
Composición, 452, 453, 455, 456, 457, 458, 1202
Facultades, 381, 382, 383, 384, 392, 393, 397, 454, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 474, 476, 479, 481, 486, 560, 561, 562, 573, 583, 591, 599, 600, 601, 604, 606, 637, 638, 639, 1190, 1196, 1197, 1201, 1202, 1203, 1204
COMISIÓN
De peticiones, 520

Revisora, 518, 532
COMISIONES
Legislativas, 1196
Regionales de salarios mínimos, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 1213
CONCESIONES, 1187
CONDICIONES DE TRABAJO, 823, 824, 825, 826, 827, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 1213, 1214, 1215, 1216
CONFESIÓN, 1036, 1037, 1038, 1044, 1045
Auricular, 10, 84, 85, 1028, 1029, 1031, 1032, 1033, 1034, 1038, 1044, 1045, 1046
Pública, 1028, 1031, 1038, 1045
CONFISCACIÓN, 1186
CONFLICTO DE LEYES, 1213
CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 1215
CONGRESO, 523, 560
CONGRESO CONSTITUYENTE, 121, 412, 422, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 442, 443, 459, 485, 491, 492, 493, 494, 502, 508, 511, 520, 521, 526, 532, 551, 575, 576, 578, 580, 588, 590, 710, 880, 929, 1028, 1032, 1034, 1038, 1039, 1047, 1051, 1058, 1063, 1064, 1076, 1077, 1078
CONGRESO DE LA UNIÓN, 380, 381, 384, 385, 386, 387, 392, 394, 395, 397, 400, 401, 402, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 477, 489, 508, 511, 540, 569, 570, 573, 584, 596, 599, 600, 604, 609, 610, 638, 639, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 732, 743, 753, 754, 764, 765, 766, 767, 769, 934, 962, 1022, 1042, 1136, 1137, 1194
Facultades, 228, 231, 232, 311, 312, 316, 317, 318, 319, 320, 476, 477, 478, 479, 480, 538, 539, 544, 545, 552, 560, 561, 562, 570, 571, 591, 596, 598, 602, 603, 607, 609, 926, 929, 930, 1022, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1136, 1137, 1162, 1198, 1199, 1200, 1201, 1204, 1210
Ley Orgánica y reglamento interior, 1022
Leyes de responsabilidades, 584, 585, 586, 587, 1196, 1210
Resoluciones, 1196
Sesiones Extraordinarias, 560, 603, 1023, 1025, 1137, 1196, 1202, 1204
Sesiones Ordinarias, 594, 1022, 1023, 1137, 1195, 1196
CONGRESOS ESTATALES, 539, 552
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, 514, 516
De Guerra, 1069
De Salubridad General, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 1199, 1200
CONSERVADORES, 501, 504, 506, 556, 1056
CONSTITUCIÓN
Inviolabilidad, 1218
Política, 1136, 1137
Supremacía, 752, 753, 1193, 1218
Teológica, 1053
CONSTITUCIÓN DE 1824
Derechos del mexicano, 196
Diputado, requisitos, 252
Justicia estatal, 783, 786, 787, 800
Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, requisitos, 416
Principios liberales, 1046
CONSTITUCIÓN DE 1836
Diputados, requisitos, 237, 252
Senadores, elecciones, 263
Unificación latinoamericana, 198
CONSTITUCIÓN DE 1843
Diputados, requisitos, 237, 252
Senadores, elecciones, 263
Unificación latinoamericana, 198
CONSTITUCIÓN DE 1857

Artículo No. 14, 805
Artículo No. 16, 38, 70
Artículo No. 55, 665
Artículo No. 58, 46, 168
Artículo No. 60, 46
Artículo No. 61, 47
Artículo No. 70, 120, 121
Artículo No. 71, 172
Artículo No. 72, 70
Artículo No. 101, 774
Artículo No. 117, 963, 965
Amparo 810
Cámara de Diputados, requisitos, 265
Cámara de Senadores, requisitos, 260, 262, 263, 265, 314
Derecho individual, 161
Diputados, requisitos, 183, 204, 207, 208, 211, 223, 239, 252
División territorial, 127, 130
Educación, 483
Extranjeros 866
Firma de la Constitución, 1160
Formación de un estado, requisitos, 523, 695, 920
Fuero militar, 226, 228, 299, 300
Garantías, 26, 463, 789, 797, 798, 866
Juicios de jurados, 99, 104
Libertad de imprenta, 94, 108
Libertad de trabajo, 549
Magistrados de la suprema corte de justicia, 416, 711
Multas, 13
Municipio libre, 694, 695
Obligación de recibir instrucción

cívica y militar, 482, 483
Pena de muerte, 229
Poder Ejecutivo, facultades, 560
Poder Judicial, facultades, 493
Elección, 720
Poder Legislativo, facultades, 598
Portación de armas, 1137
Presidente de la República, requisitos, 476, 668
Religión, 1047
Requisitos para ser mexicano, 672, 681
Secretarías de estado, nombramientos, 477
Senadores, facultades, 448, 485, 487, 496, 497
Toma de protesta, 1159
Títulos profesionales, 1137
Veto presidencial, 467
Voto, 993
Voto particular, 226, 487, 488, 489, 798
CONSTITUCIONAL
Interpretación, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 744, 745, 1205
CONSTITUCIONALISMO, 54, 523, 526, 527, 1045, 1084
CONSTITUCIONES, 660, 663, 680, 681, 1056
CONSTITUCIONES ESTATALES, 485, 487, 491
CONSTITUYENTE 1857, 329, 333, 383, 384, 385, 441, 449, 450
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, 438, 1200, 1201
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 1199, 1200
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, 1218
CONTRATO TRABAJO, 359, 360, 361, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 838, 839, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 1182, 1213, 1214, 1215, 1216
CONTRATO SOCIAL (ROUSSEAU), 60, 161
CONTRIBUCIONES, 696, 697, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 1191, 1199, 1201, 1212
CONURBACIÓN, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879
CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES, 591
CONVENIOS DE COORDINACIÓN, 646, 687, 695, 696
COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, 1190
CORRESPONDENCIA, inviolabilidad, 85, 123
CRÉDITOS (Públicos), 498, 504, 509, 510, 511, 516

CRISTIANISMO, 1044, 1045, 1046
CUARTO PODER, 488
CUENTA PÚBLICA, 1201
CUERPO
Consular, 1200
Diplomático, 1200
CULTO CATÓLICO
Regulación, 1027, 1029, 1028, 1032, 1040, 1043, 1186, 1217
Regulación, 1042, 1216, 1217

CH

CHIAPAS
Desmembración del territorio, 8, 9

D

DEBATES, 487, 490, 491, 493, 495, 497, 507, 508, 511, 514, 532, 533, 538, 541, 557, 564, 567, 568, 569, 574, 576, 584, 587, 589, 591, 592, 1029, 1030, 1032, 1033, 1044, 1048, 1056, 1057, 1077
DECLARACIONES PREPARATORIAS, 1185
DECRETOS, 81, 474, 481, 488, 491, 528
DELINCUENCIA, 329, 331, 339
DELITOS
De prensa, 1182, 1185
Federales (traición a la patria), 583, 584, 585, 586, 587
Graves del orden común, 333, 348, 585, 587, 619, 620, 622, 624, 649, 756, 763, 1210
Militares, 333, 342, 348, 1012, 1183
Oficiales, 1001, 1002
Políticos y penas federales, 330, 351, 352, 487, 763, 1102, 1186, 1200
DEMOCRACIA, 11, 76, 88, 98, 486, 526, 984, 993
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, 478, 480, 481, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 1204, 1205
DEPORTACIÓN, VIGOR DE, 52, 56
DERECHO
Al trabajo, 823, 831, 832, 833, 834, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 1213, 1214, 1215, 1216
A la educación, 483, 1181, 1182
A la información, 1182
Civil, 15, 491, 505, 1071
Constitucional, 422, 505, 507, 610, 714, 719, 829
De asociación, 502

De autor, 326
De huelga, 501, 823, 831, 833, 834, 835, 836, 1214
De propiedad, 27
Penal, 60
Público 15, 1071
Territorial, 1223, 1225
DERECHOS, 483, 491, 494, 501, 504, 505, 509, 565
De petición, 1182, 1183
Humanos, 330, 337, 1181
Internacionales, 482, 563, 564, 565, 579, 659, 665, 666, 672, 678
Marítimos, 1199
Públicos, 474, 487, 491, 492, 495, 502, 659, 665, 666, 670, 674
Sociales, 662, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 1181, 1182
DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DEL CLERO, 1047
DESCANSO OBLIGATORIO, 823, 831, 832, 841, 842, 843, 1213
DESPIDO INJUSTIFICADO, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 858, 859, 860, 861, 862
DEUDA, 837, 859, 1199
DICTADURA, 52, 76, 80, 83, 100, 791, 812, 1067, 1224
DICTÁMEN, 473, 474, 477, 481, 485, 487, 493, 495, 497, 498, 502, 508, 510, 512, 519, 523, 531, 532, 533, 534, 537, 539, 540, 541, 546, 550, 551, 552, 554, 555, 558, 559, 562, 563, 567, 568, 569, 574, 575, 576, 577, 580, 583, 584, 587, 591, 593, 598, 600, 603
DIPUTADOS
Candidaturas, 14, 498, 502, 506, 513, 539, 572, 576, 580, 585, 587, 588, 599, 603, 609, 610
Faculdades, 18, 46, 137, 138, 561, 1196, 1199
Fuero constitucional, 763, 1195, 1210, 1211
Incompatibilidades, 1195, 1216
Instalación de Quórum, 20, 49
Inviolabilidad, 18, 47, 1195
Obligaciones, 19, 269, 270, 271, 584, 585
Período, 1194
Propietarios, 532, 1194
Requisitos, 14, 15, 16, 19, 45, 116, 117, 118, 119, 120, 139, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 201, 202, 203, 205, 208, 217, 219, 220, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 247, 250, 251, 252, 253, 439, 1016, 1017, 1019, 1020, 1021, 1024, 1167, 1168, 1194, 1195
Sanciones, 19, 116, 137, 269, 270, 271, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1195
DIPUTADOS LOCALES
No reelección relativa, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879
DISPOSICIONES FISCALES, 38
De minoría, 646, 687, 695, 696
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, 1216
DISTRITO, 524, 525, 530, 579
DISTRITO ELECTORAL, 522, 532, 533
DISTRITO FEDERAL, 127, 129, 131, 397, 398, 399, 401, 413, 422, 427, 447, 480, 513, 570, 998, 999, 1007, 1074, 1125, 1193, 1198, 1199
DIVISIÓN DE PODERES, 414, 415, 425, 474, 486, 556, 557, 559, 1194
DIVISIÓN DEL TRABAJO, 478, 481, 505
DIVISIÓN POLÍTICA, 79, 81, 530, 531, 532, 1193
DOCTRINAS ORGÁNICAS, 1035, 1039
DOGMA, 1033, 1037, 1038, 1045, 1048
DOMINIO DIRECTO, 1089, 1187

E

ECONOMÍA, 501, 502, 503, 509, 512, 522, 524, 541, 542, 543
Mixta, 1190
Política, 505, 507, 550
EDUCACIÓN, 54, 55, 63, 65, 66, 76, 103, 104, 131, 438, 509, 520, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 636, 683, 789, 989, 990, 991, 1058, 1149, 1150, 1181, 1182, 1200
Coordinación y regulación, 630, 631, 1133, 1134, 1181, 1182, 1200
Especial, 494
Gratuita, 627, 628, 1181, 1182
Obligatoria, 483, 564, 1181, 1182, 1191
Particular, 483, 1181, 1182
Primaria, 182
Superior, 494, 615, 618, 627, 629, 631, 633, 1181, 1182
EGRESOS, 498
EJÉRCITO, 86, 111, 124, 243, 244, 245, 479, 480, 588, 975, 1148, 1149, 1216, 1219, 1258
Constitucionalista, 588, 589, 1028, 1138
Justicia en, 226, 228, 246, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301
Organización, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1162
EJIDOS, 1084, 1085, 1116, 1117, 1188
ELECCIONES, 475, 479, 486, 487, 518, 532, 569, 572, 573, 589, 592, 593, 595, 645, 658, 1021, 1025, 1064, 1147, 1148, 1150, 1194, 1195
Calificación 1024

EMBAJADORES
Agentes diplomáticos, 480
EMPLEOS PÚBLICOS, 624, 1191, 1199, 1201, 1216
EMPRÉSTITOS, 696, 697, 1199, 1212
ENERGÍA ELÉCTRICA Y NUCLEAR, 428
ENFERMEDADES, 616, 617, 620, 621, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654
Profesionales, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 844, 845, 1214
ENTIDADES
Jurídicas, 486
Paraestatales, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 1204, 1205
ENTIDADES FEDERATIVAS, 394, 395, 511, 523, 526, 527, 530, 772, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1048, 1050, 1070, 1074, 1075, 1193
Admisión a la Unión Federal, 317, 523, 524, 529, 1198
Autonomía, 232, 248, 251, 523, 786, 788, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1130, 1131, 1149, 1151, 1152, 1193
Competencias, 752, 1201, 1216
Declaración de desaparición de poderes, 1201
Forma de gobierno, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 890, 892, 893, 894, 895, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 1132, 1133, 1211
Límites, 525, 696, 1193, 1194, 1198, 1211
Prohibiciones absolutas, 696, 873, 874, 875, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 965, 1212
Prohibiciones relativas, 696, 873, 874, 875, 961, 962
Protección federal, 697, 752, 962, 963, 1213
Relaciones laborales, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 857
Resolución de cuestiones políticas, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 784, 785, 786, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, 1186, 1210
EPIDEMIAS, 617, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655
ESCLAVITUD, 1181, 1183, 1184

ESCUELAS, 76, 482, 483, 1217
De Administración Pública, 482, 483, 615, 618, 626, 627, 629, 630, 632, 633, 636, 683
ESTADO, 486, 500, 503, 516, 517, 536, 1034, 1036, 1037
Federal, 394, 482, 483, 484, 485, 486, 488, 490, 495, 497, 511, 515, 529, 531, 532, 533, 535, 539, 544, 546, 547, 551, 552, 564, 573, 575, 752, 753, 1066, 1068, 1190
Mayor presidencial, 976
ESTADO DE MÉXICO, 10, 127, 129, 130, 131, 1193
ESTANCOS, Prohibición, 499, 500, 533, 534, 535, 536, 537, 554, 1190
ÉTNICOS, elementos, 523, 527
EXENCIÓN DE IMPUESTOS
Prohibición, 499, 500, 533, 534, 535, 536, 537, 554
EXPROPIACIÓN, 1072, 1073, 1087, 1111, 1186, 1187
EXTERIOR, relaciones con, 177, 180, 188, 189, 190, 203, 209, 210, 211, 214, 218
EXTRADICIÓN, 1183, 1184
Interestatal, 696, 1212
Internacional, 696, 1212
EXTRANJEROS, 178, 179, 185, 186, 189, 190, 484, 485, 529, 552, 582, 864, 866, 867, 869, 870, 871, 872, 972, 1126, 1127, 1128, 1135, 1136, 1192
Condición jurídica, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 1037, 1126, 1127, 1128, 1192, 1199
Deportación, 582, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 1126, 1127, 1128, 1192
Derechos, 181, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 200, 204, 205, 206, 207, 209, 212, 219, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 1126, 1127, 1128, 1192
Extradición, 696, 1183, 1184, 1185
Limitaciones a la propiedad, 1091, 1092, 1093, 1094, 1097, 1098, 1099, 1109, 1226, 1187, 1188

F

FACULTAD
Administrativa, 490
Reglamentaria, 638, 639, 1204
FACULTADES EXTRAORDINARIAS, 474, 559, 560, 561, 752, 753
FAMILIA, 1029, 1034, 1039, 1059
FEDERACIÓN, 80, 82, 394, 395, 400, 406, 407, 408, 432, 434, 435, 436, 437, 454, 460, 461, 480, 484, 492, 522, 528, 530, 564, 573, 599, 607, 608, 752, 806, 807, 999, 1007, 1042, 1193, 1194
Competencia, 494, 498, 549

FEDERALISMO, 70, 71, 72, 73, 92
FINANCIERA, cuestión, 509, 517, 542
FIRMA DE LA CONSTITUCIÓN, DE 1917, 1166, 1167, 1169
FÓRMULA DE PROTESTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE 1917, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1172
FRACCIONAMIENTOS, 1109, 1119, 1189
FRANQUICIAS ESPECIALES, 482, 563
FUERO
Común, 295, 296, 297
Eclesiástico, 297
Militar, 226, 227, 228, 243, 244, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 1011, 1012, 1183
Prohibición, 580, 586, 763, 1183
FUERZAS ARMADAS, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 480, 483, 484, 485, 932, 933, 975, 976, 977, 1068, 1069, 1070, 1183, 1184, 1191, 1199
FUNCIONARIOS PÚBLICOS, 490, 500, 584, 585, 586, 966
FUNCIONES PÚBLICAS, 1182

G

GARANTÍA FEDERAL, 697, 960, 963, 1213
GARANTÍAS, 513, 530, 540, 562, 584
Bancarias, 513
Individuales, 32, 85, 124, 309, 352, 494, 505, 508, 511, 538, 544, 556, 560, 783, 784, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 809, 810, 812, 815, 816, 984, 985, 1034, 1036, 1039, 1064, 1137, 1144, 1158, 1181, 1183
Procesales, 10, 13, 26, 89, 97, 105, 109, 110, 111, 782, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 1183, 1184, 1185, 1186
Suspensión de, 1190
GASTOS PÚBLICOS, 484, 580, 618, 1191, 1216
GOBERNADOR DEL D.F., 477, 480, 481
GOBERNADORES, 488, 505, 549, 583
De los Territorios, 480
Elección, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922, 923, 1146, 1147, 1148, 1211
No reelección, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922, 923, 1211

Obligaciones, 695, 696, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 766, 962, 1212
Período, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922, 923, 1147, 1211
Provisionales, 486, 1201
Requisitos, 477, 486, 487, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922, 923, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1155, 1156, 1163, 1211
Responsabilidad, 584, 585, 586
GOBIERNO, 57, 475, 542, 580, 1045, 1054, 1070, 1073
De la Revolución, 39, 57, 1048, 1068
Del Distrito Federal, 478, 481
Estatal, 489, 492, 495, 499, 500, 526, 528, 534, 536, 537, 539, 554, 579, 1043, 1066, 1067, 1070, 1074
Federal, 475, 481, 485, 486, 491, 492, 498, 499, 500, 502, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 521, 526, 529, 533, 534, 535, 537, 538, 539, 540, 542, 543, 544, 545, 546, 554, 561, 583, 585, 594, 597, 599, 600
GOLPE DE ESTADO, 1046
GUANAJUATO, 82, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133
GUARDIA NACIONAL, 480, 483, 486, 564, 593, 613, 614, 638, 639, 830, 975, 976, 979, 1068, 1069, 1070, 1191, 1192, 1199, 1201, 1202, 1204
GUERRA
Declaración, 430, 480, 613, 614, 638, 639, 1199, 1204
GUERRAS CIVILES, 61

- H -

HACIENDA, 436
Municipal 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1136, 1172
HIDROCARBUROS, 1088, 1089, 1091, 1093, 1124, 1187, 1199
HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO, 823, 831, 832, 833, 841, 842, 843, 844, 845, 1214
HUELGAS, 360, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 858, 859, 860, 861, 862, 1214

- I -

IGLESIA, 1036, 1044, 1046, 1053, 1060, 1073
carencia de personalidad jurídi-

ca, 1034, 1042, 1217
mexicana, 1040
IGUALDAD JURÍDICA, 1182, 1183
IMPUESTOS, 329, 524, 696, 904, 905, 917, 918, 1067, 1090, 1191
INDEMNIZACIÓN, 1087, 1111, 1112, 1115, 1116, 1117, 1119, 1215, 1225, 1226, 1229
INDEPENDENCIA 1810, 483, 527
económica, 619
nacional, 1046, 1047
INDIVIDUOS, 547, 557, 560, 561, 565, 592, 1029, 1031, 1034, 1036, 1054, 1059
INDULTO, 480, 613, 614, 638, 639, 763, 1204
INFORME PRESIDENCIAL, 1196
INFRACCIONES, 618
INFRACTOR, 483
INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS, 1196 , 1197
INMIGRACIÓN, 178, 179, 185, 186, 189, 190
INQUISICIÓN, 333
INSTITUCIONES, 481, 1028, 1029, 1045
de beneficencia, 1074, 1105, 1106, 1226, 1188
de crédito, 503, 510, 516, 536, 537
educativas y culturales, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 1125, 1200
INVASIÓN EXTRANJERA, 696, 697, 753, 1190, 1199, 1212, 1213,
ISLAS, Territorio Nacional, 20, 999,
de Guadalupe, 24, 25
de Revillagigedo, 21, 23, 24, 25
de Mina, 23
de la Pasión, 24, 25
del Carmen, 23
del tiburón, 23
tres marías, 22

- J -

JACOBINOS, 104, 520, 1036, 1050, 1058
JEFES POLÍTICOS, 506, 528
JORNADAS
de trabajo 359, 361, 362, 363, 831, 832, 842, 1213
Extraordinaria de trabajo, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 844, 845, 1214
JUECES, 492
de Distrito, 570, 571, 573, 764, 782, 784, 792, 812, 813, 1206,
del fuero común 570, 1199, 1210, 1218,
federales, 569, 764, 768, 1011, 1207
JUICIO, 573
de Amparo. Bases, 690, 691, 692, 693, 771, 181, 1208, 1209, 1210

de orden criminal, 10, 13, 123
político, 493, 763, 1201, 1210, 1211
por jurado, 97, 98, 101, 102, 104, 105
procedencia, 493, 689, 771, 782, 783, 784, 786, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1207
promoción 690, 691, 692, 693, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1208
suplencia de la queja, 690, 691, 692, 693, 771, 781, 1208
JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 858, 859, 860, 861, 862, 1214
JURADO, 487, 553, 583, 584, 586, 587, 1182, 1192
JURISDICCIÓN
agraria, 1111, 1186, 1187, 1226
auxiliar, 690, 691, 692, 693, 771
concurrente, 690, 691, 692, 693
federal, 526, 752, 753, 1194, 1218
unificación, 690, 691, 692, 693, 1208, 1209, 1210
JUSTICIA, 492, 493, 494, 495, 523, 582, 1184
agraria 1188, 1199
JUZGADOS DEL D.F., 569, 572

- L -

LEYES, 1196, 1197, 1198
bancarias, 499
constitucionales 486, 491
de ingresos, 1201
de reforma 84, 506, 561, 1027, 1036, 1047, 1053
especiales, 487, 585
privativas, 1183
LEYES FEDERALES, 481, 482, 485, 489, 1111, 1218
cumplimiento, 480, 484, 485, 696, 807, 1212
Publicación, 696, 1212
LIBERALES, 501, 1036, 1039, 1040, 1044, 1050, 1058
LIBERTAD, 26, 27, 36, 37, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 133; privación de, 10
caucional, 10, 88, 1185
de asociación, 791, 792, 793, 794, 807, 823, 830, 1183, 1192, 1214
de comercio, 326, 328, 791, 792, 793, 794, 807, 944, 1182
de cultos, 84, 1027, 1028, 1032, 1033, 1039, 1042, 1048, 1143, 1144, 1186
de enseñanza, 108
de expresión, 1182

de imprenta, 11, 89, 94, 100, 101, 1182
de industria, 791, 792, 793, 794, 807
de profesión, 791, 792, 793, 794, 807, 1182
de reunión, 1183
de trabajo, 791, 792, 793, 794, 807, 1182
de tránsito, 1183
parlamentaria, 1195
personal, 26, 27, 29, 30, 1181, 1182, 1184
provisional, 10, 11, 88, 782, 1185
LICENCIAS, 8
LATIFUNDIOS, 1085, 1088, 1188
LATINOAMERICANISMO, 177, 178, 179, 180, 181, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 204, 205, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219
LEGALIDAD
principio de, 1183, 1184
LEGISLACIÓN, 45, 493, 508, 535, 536, 545, 1033
agraria, 541, 1076
obrera, 541
LEGISLATURA DE LA UNIÓN (XXVI), 81, 224
LEGISLATURAS ESTATALES, 523, 524, 526, 534, 552, 1042, 1048, 1049, 1056, 1060, 1066, 1075, 1195
conformación, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 1201
facultades, 261, 266, 267, 268, 1196, 1197
leyes de responsabilidades, 496, 499, 537, 538, 584, 585, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1210
representación proporcional, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 1131
LEY, 18, 121, 489, 501, 505, 549, 557, 560, 586, 587, 1035, 1036, 1037, 1039, 1042, 1048, 1065,
de imprenta, 102
del divorcio, 1034
del 25 de junio de 1856, 1075
del timbre, 1067
del trabajo, 1064
electoral, 14, 45, 260, 576
irretroactividad, 1183
marcial, 1069
orgánica, 481, 483, 564
orgánica de adiciones y reforma constitucionales, 1027
reglamentaria, 487, 489

- M -

MAGISTRADOS
de circuito, 572, 1206
de la suprema corte, 490, 570, 571, 584
MAGISTRADOS JUDICIALES DEL DISTRITO FEDERAL, 397, 413, 417, 438, 638, 639,

754, 755, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 1202, 1204, 1206, 1210
nombramiento, 613, 614, 638, 639, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 754, 755, 764, 766, 767, 768, 769
MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES, 699, 700, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 754, 755, 1206,
inamovilidad, 699, 700, 1035, 1206
nombramiento y requsitos, 181, 699, 700, 754, 755, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 1206
MAR TERRITORIAL, 521, 635, 1193, 1194
MARINA
de guerra, 484, 485
mercante, 484, 524
MATRIMONIO. CONTRATO CIVIL, 974, 1029, 1031, 1032, 1039, 1042, 1043, 1046, 1143, 1216
MAYORÍA, 481, 1197, 1198, 1201, 1202, 1218
absoluta, 479, 594
relativa, 594
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, 624, 635
MEXICANOS
derechos de preferencia, 485, 501, 530, 565, 684, 685, 1191,
derechos de propiedad, 1075, 1091, 1098, 1104, 1187, 1225, 1226
obligaciones, 483, 563, 683, 684, 1191
por naturalización, 482, 485, 563, 564, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 755, 1191
MEXICANOS POR NACIMIENTO, 482, 498, 563, 564, 571, 588, 592, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 755, 1029, 1032, 1042, 1053, 1054, 1055, 1191
Prerrogativos, 484, 485, 684, 685, 1191
MICHOACÁN, LEGISLACIONES, 26
MIGRACIÓN, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 1199, 1200
MILITARES
disposiciones generales, 976, 977, 1017
alojamiento y alimentación, 86, 124, 1069, 1070, 1186,
fuero, 105
MINERÍA, 428, 521, 1086, 1088, 1089, 1090, 1091, 1098, 1104, 1187, 1199, 1225, 1228

MINISTERIO PÚBLICO, 325, 326, 366, 367, 368, 369, 1185, 1186
intervención en el juicio de amparo, 690, 691, 692, 693, 771
MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, 427, 428, 570, 571, 764, 765, 1199
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 151, 570, 571, 573, 1207
MINISTROS, 496, 542, 548, 571, 573, 578
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, 571, 583, 584
facultades de vigilancia y administración, 699, 700, 766, 767, 1206
inamovilidad, 570, 571, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 744, 745, 767, 1205
licencias, 638, 639, 766, 767, 1207
nombramiento, 571, 638, 699, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 745, 766, 767, 1201, 1202, 1205, 1206,
protesta, 699, 700, 766, 767, 1206
renuncia, 638, 639, 700, 767, 1201, 1202, 1207
requisitos, 698, 699, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 745, 766, 767, 1205
suplencia, 700, 766, 767, 1206, 1207
MINISTROS DE LOS CULTOS, 479, 583, 588, 1045
nacionalidad, 1028, 1033, 1039, 1042, 1053, 1055, 1060, 1217
número, 1042, 1217
profesión, 1042, 1048, 1217
requisitos, 1029, 1032, 1033, 1040, 1060, 1195, 1202, 1217
prohibiciones, 1042, 1043, 1181, 1182, 1117
MONARQUIAS, 335, 407, 431, 475, 525, 542
MONEDA. ACUÑACIÓN, 328, 498, 500, 508, 511, 513, 534, 535, 536, 537, 554
MONEDA EXTRANJERA. REGLAS PARA EL TIPO DE CAMBIO, 1200
MONOPOLIO. PROHIBICIÓN, 326, 327, 328, 498, 499, 500, 502, 504, 506, 508, 511, 512, 516, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 542, 544, 547, 549, 554, 1190
MORTALIDAD, 646
MULTAS, 13, 54, 60, 61, 122, 134, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157
MUNICIPIO LIBRE, 365, 366, 397, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 484, 488, 564, 593, 636, 646, 687, 695, 696, 775, 809, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 933, 934, 957, 958, 984, 1042, 1065, 1085, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1172, 1211
Organización, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 1128, 1129, 1131, 1132, 1133, 1211
Personalidad jurídica, 136, 159, 160, 163, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 913, 914, 915, 959, 960, 1065, 1110, 1130, 1131, 1132, 1133, 1211
MUNICIPIOS
Administración, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 1065, 1066, 1067, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1211
Fuerza pública, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 913, 1211
No reelección relativa de sus autoridades, 364, 365, 377, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 1211
Relaciones laborales, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878

- N -

NACIÓN, 482, 616, 671, 1080, 1081, 1082, 1088, 1118, 1225, 1226
NACIONALIDAD, 658, 659, 661
Mexicana, 176, 178, 179, 181, 183, 184, 186, 191, 192, 193, 196, 202, 220, 482, 563, 564, 565, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 755, 789, 871, 872, 1191
Pérdida de la, 1143 1158, 1159, 1192
NACIONALIZACIÓN DE CAPITALES, 186
NATURALIZACIÓN, 1104
Nayarit, estado de, 1194
Normas, jerarquía, 752, 753, 1218

- O -

OBRAS PÚBLICAS, 1015, 1186, 1187, 1218
OBREROS, 488, 501, 502, 512, 514, 519, 539, 1056
OLIGARQUÍA, 475
ORDEN DE APREHENSIÓN, 1184
ÓRGANOS AUXILIARES, 475
ORGANISMOS
del Ejecutivo, 478, 481
descentralizados, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 1204, 1205
políticos, 477, 524
político-administrativo, 477, 478

- P -

PADRÓN* ELECTORAL, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 1024, 1192
PAROS
Calificación, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 858, 859, 860, 861, 1214
Patronales, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 1214
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 841, 842, 843, 844
PARTIDO
Católico, 100, 103, 1048
Constitucionalista, 57, 102, 1051
Liberal, 84, 520, 579
PARTIDOS POLÍTICOS, 496, 528, 530, 779, 986
PATENTES, 524, 613, 614, 638, 639, 1190, 1204
PATRIA, 659, 660, 661, 665, 674, 678
PATRIMONIO FAMILIAR, 823, 836, 1119, 1190
PATRIOTISMO, 64, 96
PENAS, 1185, 1186
Corporales, 54, 55, 60, 61, 154, 156, 230
de muerte, 229, 230, 274, 275, 276, 277, 278, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 1186
Inusitadas y trascendentales, 332, 333, 336, 337, 338, 339, 347, 352
PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", 93, 94, 95, 96, 97, 105
PERSECUCIÓN DE DELITOS, 1185, 1186, 1211
PLAN DE TUXTEPEC, 1068
PLATAFORMA CONTINENTAL, 1088, 1089, 1098

* N. de la Ed.: Para esta edición corregimos. Decía "Patrón".

POBLACIÓN, 523, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 1199, 1200
Núcleos de, 1109, 1111, 1117, 1188,
PODER, 474, 475, 476, 477, 486, 489, 492, 494, 495, 557, 559, 562, 1053
Constituciónal, 486, 490
De la Unión, 488, 556
Ejecutivo, 145, 147, 148, 152, 157, 163, 164, 165, 170, 171, 1002, 1127, 1128, 1142, 1158, 1194, 1202
Estatal, 478, 485, 486, 487, 489, 490, 491, 493, 494, 495, 588
Federal, 400, 474, 476, 478, 486, 491, 494, 496, 800, 806, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1042, 1193, 1194, 1198, 1199
Judicial, 54, 147, 148, 157, 163, 164, 165, 170, 171, 310, 368, 388, 389, 417, 418, 419, 420, 421, 423, 424, 425, 426, 427, 450, 474, 478, 480, 490, 491, 492, 493, 533, 557, 558, 562, 567, 568, 570, 571, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 724, 725, 726, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 744, 745, 755, 765, 1194, 1205
Legislativo, 147, 148, 157, 163, 164, 165, 170, 171, 365, 383, 386, 388, 392, 395, 414, 418, 422, 423, 426, 427, 450, 455, 456, 457, 458, 460, 462, 463, 464, 474, 477, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 497, 503, 557, 559, 560, 561, 562, 567, 595, 596, 598, 604, 605, 606, 607, 608, 904, 1194
Municipal, 488
Público, 179, 277, 278, 311, 312, 492, 493, 494, 1028
Revisión de la Constitución, 1218
Supremo, 1036
Temporal, 1028
PODER JUDICIAL FEDERAL
Competencia, 365, 367, 388, 389, 417, 418, 419, 420, 421, 423, 424, 425, 426, 427, 450, 486, 688, 689, 690, 691, 693, 694, 771, 783, 786, 788, 806, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1207
Jurisprudencia, 569, 572, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 744, 745, 1205
Organización y funcionamiento, 318, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715,

716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 724, 744, 745, 1205
POLICÍA, 325, 326, 400, 402
Judicial, 13, 122, 123, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 325, 365, 416, 1160, 1185, 1186
POLÍTICA, 93, 94, 95, 477, 478, 481, 485, 487, 489, 494, 524, 549, 987, 1031, 1032, 1039, 1042, 1046, 1047, 1053
Exterior 613, 514, 618, 638, 639, 1201, 1204
Interna, 523, 528
Internacional, 523, 529
PRENSA
juicio en favor de, 89
injurias, en la, 91
crónicas en la, 92
delito de, 97, 108, 109, 110, 121
garantías de, 100, 110, 111
Libre, 101, 102, 107, 109, 641, 642, 643, 644, 645
PRESIDENCIAL
Sistema, 138, 139
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, 398, 413, 415, 475, 529, 560, 564, 587, 588, 589, 592, 594, 598, 637, 1008, 1013, 1069, 1202
Aceptación de la renuncia, 438, 600, 1124, 1200
Auxilio al Poder Judicial, 480, 613, 614, 638, 639, 1204
Concesión de licencias, 1200
Disposición de Fuerzas Armadas, 452, 480, 613, 614, 638, 639, 1201, 1202, 1204
Elección, 439, 440, 441, 442, 478, 591, 593, 598, 1014, 1202
Facultad de nombramiento, 477, 478, 480, 602, 613, 614, 638, 639, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 745, 1198, 1204, 1205, 1206
Facultades y obligaciones, 284, 285, 311, 312, 313, 315, 316, 443, 476, 477, 478, 480, 481, 560, 562, 596, 597, 598, 610, 613, 614, 638, 639, 649, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 726, 727, 728, 729, 730, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 745, 752, 753, 764, 765, 766, 1142, 1150, 1190, 1192, 1198, 1199, 1204, 1205, 1206, 1207, 1216, 1218
Falta absoluta, 479, 599, 607, 927, 1013, 1203
Faltas temporales, 479, 591, 1015, 1203
No Reelección, 476, 479, 591, 592, 593, 1203
Período, 592, 595, 600, 1203
Permiso para ausentarse, 480, 602, 638, 639, 927, 1200, 1204
Protesta, 452, 591, 601, 1015, 1160, 1161, 1162, 1202, 1204
Renuncia, 443, 479, 638, 639,

927, 1200, 1203, 1204
Requisitos, 475, 477, 478, 479, 587, 592, 928, 929, 1008, 1128, 1135, 1136, 1202, 1203
Responsabilidad, 584, 585, 586, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1210
Sustitución de, 14, 15
Terminación del período, 638, 639, 1203
Traición a la patria, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1210
PRESIDENTE
Interno 438, 439, 440, 441, 476, 479, 591, 592, 593, 600, 638, 639, 927, 1015, 1203
Municipal, 522
Provicional, 476, 479, 591, 599, 927, 1014, 1203
Sustituto, 438, 439, 440, 441, 442, 475, 476, 479, 598, 599, 600, 927, 1203
PRESUPUESTO DE EGRESOS, 524, 1199, 1201, 1216
PRISIÓN, 782, 1184
Preventiva, 49, 50, 54, 59, 60, 67, 68, 77, 142, 150, 1013
PROBLEMA
Agrario, 978, 990, 1030, 1032, 1048, 1056, 1071, 1189, 1190
Obrero, 978, 1030, 1032
Religioso, 1030, 1031, 1032, 1047, 1048, 1051, 1058
PROCEDIMIENTO
De Reforma Constitucional, 1218
Penal, 365, 366, 1185
PROCESO
Electoral, 699, 700, 1193, 1194, 1195
Legislativo, 387, 388, 1197, 1198, 1202
Penal, 10, 1186
PROCURADOR
General de D.F. y territorio 477, 480
General de Justicia del D.F., 602, 764, 765
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, 477, 480, 570, 573, 579, 584, 585, 600, 602, 603, 638, 639, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 767, 1204, 1207
Competencia, 690, 691, 692, 693, 1207
Requisitos, 698, 699, 744, 745, 1207
PROFESIONES, 618, 621, 654, 1034, 1042, 1048, 1050, 1053, 1182
PROPAGANDA RELIGIOSA, 1043, 1048
PROPIEDAD, 26, 27, 31, 871, 872, 1080, 1081, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228,

1186, 1187, 1188, 1189, 1190
Comunal, 1109, 1111, 1127, 1188
Condiciones para su adquisición, 1091, 1187, 1188
De la Nación, 512, 871, 872, 1070, 1071, 1072, 1073, 1075, 1080, 1081, 1088, 1089, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1186, 1187, 1224, 1225, 1228
Originaria, 1070, 1071, 1080, 1081, 1186
Privada, 871, 872, 1070, 1071, 1080, 1081, 1088, 1089, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1186, 1187, 1223, 1225, 1226, 1228
Rural, 1072, 1074, 1075, 1080, 1081, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1103, 1104, 1105, 1109, 1111, 1186, 1188, 1189, 1190
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, 1190
PROTESTA
Constitucional, 479, 638, 639, 699, 700, 1202, 1204, 1206
De ley, 531, 548
PROYECTO CONSTITUCIONAL, 490, 491, 498, 521, 533, 541, 554, 555, 556, 563, 565, 575, 580, 1056, 1068
PUEBLA, Estado de, 27
PUERTOS, 613, 614, 638, 639, 1201, 1202

- R -

RELIGIÓN, 520, 1035, 1037, 1038, 1039, 1042, 1045, 1046, 1053, 1054, 1055
católica, 1039, 1040, 1045, 1055
nacional, 1034
REPARTO AGRARIO, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1107, 1189, 1190, 1228
REPÚBLICA, 475, 482, 484, 486, 487, 489, 494, 501, 509, 510, 525, 530, 532, 544, 546, 548, 549, 550, 551, 564, 580, 583, 589, 593
REPÚBLICA MEXICANA, 8, 24, 62, 102, 500, 501, 533, 534, 549, 606
RESERVAS NACIONALES, 1189
RESOLUCIONES AGRARIAS, 1189, 1190
REVOLUCIÓN, 81, 177, 193, 221, 489, 490, 491, 512, 514, 523, 524, 526, 527, 548, 549, 550, 551, 590, 591, 620, 1039, 1056, 1057, 1071, 1076, 1140, 1150, 1151, 1152, 1153, 1056, 1057, 1218
de 1910, 81
constitucionalista, 81, 193, 600, 1045, 1046, 1051, 1075, popular, 99, 104
RADIOTELEGRAFÍA, 326, 328
REACCIONARIOS, 547, 590
READAPTACIÓN SOCIAL

criminal, 229
REBELIÓN, 526
RECINTO PARLAMENTARIO, 1195
RECURSO,
de apelación, 804, 867
de casación, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 807, 808, 809, 810, 811, 812
de revisión, 689, 690, 691, 692, 693, 771
RECURSOS NATURALES, 528, 620, 1199
REFORMAS, 484, 531, 541, 568, 578, 589
proyecto de, 53
RÉGIMEN
penitenciario, 49, 54
penal controlado, 55
REGLAMENTO DE DEBATES, 506, 553, 554, 557, 567, 569, 573, 576, 1196, 1197
REINSTALACIÓN EN EL TRABAJO, 823, 831, 832, 833, 834, 835, 858, 859, 860, 861, 862, 1215
RELACIONES
Estado-Iglesia, 1032, 1034, 1035, 1055, 1056, 1216, 1217

- Q -

QUERÉTARO,
división territorial, 8, 80, 81, 82, 127, 128, 129, 130, 131, 132
QUINTANA ROO, 52

- S -

SACERDOCIO, 84, 85, 1034, 1050
SALARIOS MINÍMOS, 362, 823, 831, 832, 833, 834, 841, 842, 843, 1213,
Protección, 501, 625, 823, 834, 838, 841, 842, 843, 844, 1213
SALUBRIDAD GENERAL, 616, 617, 618, 619, 621, 635, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 1199, 1200
SECRETARÍAS DE ESTADO, 478, 480, 580, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 633, 634, 635, 636, 640, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1064, 1204, 1205
SECRETARIOS DE ESTADO
Comparecencia, 477, 1205
Requisitos, 476, 479, 480, 636, 637, 638, 639, 1205
Responsabilidades 481, 509, 563, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 603, 1205
SEGURIDAD
General, 436
Social, 357, 823, 836, 858, 859, 860, 861, 862,
SENADORES
Elecciones 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 1022, 1026, 1195
Facultades y obligaciones, 477,

480, 485, 486, 487, 489, 490, 492, 493, 494, 496, 561, 584, 586, 588, 1196, 1197
Facultad de nombramiento, 486
Fuero Constitucional, 763, 1195, 1210, 1211
Incompatibilidades, 1195, 1216
Presidente, 476
Sanciones, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1195, 1210
SENTENCIAS, 781, 783, 784, 806, 813
Locales 696, 697, 873, 874, 875, 1212
SERVICIO
Militar, 1191
Obligatorio, ramo judicial, 54
Público, 499, 501, 510, 514, 533, 534, 535, 536, 537, 554, 1201
Público de Banca y Crédito, 499, 501, 510, 534, 535, 536, 1200
SERVICIOS PÚBLICOS
De la Administración, 477, 478
Denuncia, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1210
Municipales, 646, 687, 695, 696, 873, 874, 875, 876, 877, 878 1211
Prescripción de la responsabilidad, 763, 1211
Protesta, 752, 1216
Remuneraciones, 752, 1199
Responsabilidad Administrativa, civil y penal, 690, 691, 692, 693, 699, 700, 1195, 1206, 1208, 1209, 1210, 1211
Sanciones penales, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 1210, 1211
Sanciones políticas, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1210
SERVIDORES PÚBLICOS, 751, 752, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 1186, 1210
SESIONES
Electorales, 533
Extraordinarias. Convocatoria, 479, 480, 560, 584, 613, 614, 638, 639, 1196, 1202, 1204
Ordinarias, 495, 517, 519, 526, 531, 558, 559, 568, 577, 1196
Permanente, 1077, 1078
SINDICATOS, 630
Obreros, 363, 634, 823, 835, 841, 842, 843, 844, 845
SISTEMA
Administrativo, 477
Bancario, 496, 502, 507, 508, 510, 545
Constitucional, 584
de enviciamiento penal, 10, 51, 52, 88
del trabajo, 63
de la educación 63
Democrático de suplencia, 17
Federal, 62, 63, 608, 1193, 1194
Legislativo, 584
Monetario, 510, 511
Penitenciario, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 329, 330, 332, 333, 335, 336, 1184
Penal, Centralización, 50, 54, 55, 56, 61, 70, 74, 75

Político, 474, 556, 595
Presidencial, 604, 605
Representativo, 1193, 1194
SOBERANÍA 13, 18, 39, 57, 160, 161, 474, 486, 488, 489, 490, 521, 522, 530, 653, 654, 655, 702, 932, 1047, 1064, 1193
De los Estados, 51, 52, 61, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 123, 127, 163, 165, 773, 784, 785, 786, 793, 806, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 919, 920
Popular, 136, 158, 159, 161, 162, 164, 165
SOCIEDAD, 493, 495, 560
SOCIEDADES
Comerciales anónimas, 516, 1074, 1100, 1101, 1102, 1106, 1107, 1227
Cooperativas, 1108, 1185, 1216
SOLICITUDES DOTATORIAS Y RESTITUTORIAS, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190
SUBLEVACIÓN Y TRASTORNO INTERIOR, 697, 753, 1213
SUFRAGIO, 476, 829, 830, 917, 984, 985, 987, 992
SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, 474, 557, 567, 588, 589, 1198
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, 476, 486, 590, 606, 1206
Competencia, 378, 388, 397, 415, 416, 417, 419, 420, 421, 422, 423, 438, 441, 448, 449, 452, 457, 485, 486, 487, 488, 489, 492, 494, 495, 496, 497, 570, 571, 572, 573, 581, 582, 646, 690, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 765, 766, 768, 771, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 787, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 886, 887, 1026, 1102, 1162, 1208
Composición, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 744, 745, 753, 754, 765, 766, 929, 1205
Designación de su presidente, 699, 700, 765, 766, 1206
Facultad de Investigación, 699, 700, 765, 766, 1206
Facultades Administrativas, 699, 700, 765, 766, 929, 930, 931, 1206
Recurso de reclamación, 1195
Responsabiliad, 584, 585, 586
Sesiones, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 744, 745, 765, 766, 1205
Violación de voto público, 699, 700
SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO 690, 691, 692, 693, 1209

- T -

TABASCO
Límites de, 8, 9, 90
TELÉGRAFOS, 326, 328
TEMPLOS
Autorización, 1028, 1032, 1042, 1043, 1074, 1217
Encargados, 1028, 1032, 1042, 1043, 1047, 1053, 1054, 1055, 1058, 1060, 1217

TERRENOS BALDIOS, 107, 429, 1125
TERRITORIALIDAD DE LA LEY, 697, 1212, 1213
TERRITORIOS, 480, 486, 522, 525, 526, 530, 575, 1074, 1075, 1125
Extensión y Límites, 80, 127, 128, 129, 130, 131, 132
Estatales, 8, 9, 90, 394, 395, 413, 432
TERRITORIO NACIONAL, 483, 486, 522, 528, 529, 997, 998, 999, 1001, 1003, 1008, 1009, 1010, 1072, 1073, 1193, 1226
TESORO PÚBLICO, 498, 1069
TIERRAS, 1079, 1080, 1081, 1082, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1104, 1115, 1116, 1117, 1135, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1223, 1224, 1225, 1226
TÍTULOS NOBILIARIOS, 1183, 1192
TÍTULOS PROFESIONALES, 697, 1182
TOLERANCIA RELIGIOSA, 1032, 1051
TRABAJADORES, 501, 502, 540, 580
TRABAJADORES BANCARIOS, 501

TRABAJO, 63, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862
como pena, 1182
de menores, 362, 823, 829, 830, 841, 842
de mujeres, 362, 829, 830, 1213
TRATADOS INTERNACIONALES, 613, 614, 638, 639, 1201, 1204
TRIBUNAL, 488, 491
De circuito, 571
De derecho, sustitución de, 11
Político, 487, 489
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, 823
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F. 569, 571, 768, 1065
TRIBUNALES
Civiles, 295, 296, 297
Especiales, 474, 585, 689, 690, 1183
Locales, 696, 697, 783, 787, 788, 797, 800, 806, 807, 809, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1065, 1066, 1212, 1213
Militares, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294
TRIBUNALES FEDERALES, 480, 494, 571, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 724, 1065, 1205
Competencia, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 771, 776, 783, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 1142, 1158, 1162, 1207, 1208

—V—

VACACIONES, 823
VETO PRESIDENCIAL, 1197
VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, 1125, 1199
VICEPRESIDENCIA, 476
VILLISTAS, FUERZAS, 39, 54
VIOLACIÓN, 330, 331, 332, 347, 348, 349, 350, 351
VISITAS DOMICILIARIAS, 1184
VIVIENDA, 618, 823, 841, 842, 843, 858, 859, 860, 861, 862
VOLUNTAD POPULAR, 986
VOTACIÓN, 473, 487, 492, 493, 497, 502, 508, 509, 520, 539, 541, 543, 553, 555, 556, 559, 562, 563, 565, 566, 567, 568, 572, 575, 578, 584, 593, 1041, 1052, 1056, 1058, 1059, 1060, 1077
Económica, 519, 532, 1063
Nominal, 1061
VOTO, 540, 548, 579, 830, 831, 979, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 1192
Activo, 1042
Directo, 14, 45, 569, 598
Femenino, 982, 983
Indirecto, 599
Particular, 481, 485, 487, 488, 490, 491, 577, 582, 1027, 1028, 1030, 1031, 1032, 1035, 1036, 1037, 1038, 1058, 1065
Pasivo, 1042
Secreto, 594

- Z -

ZACATECAS, 8
ZAPATISMO, 1082, 1083
ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, 1186, 1187
ZONA PROHIBIDA, 1186, 1187

Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo II.
La digitalización de interiores se realizó en el Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam.
Fue editado por el equipo de la Dirección Editorial del
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México:
Alva Margarita Sánchez Arredondo, Antonio Noel Gutiérrez González,
Oscar Zapata, Rodrigo Oscar Rivera Meneses y Liliana Camargo (becaria).
Diseño de la colección y formación: *Juan José R. Trejo*, subdirector.
Se compuso en Adobe InDesign CS5.5.
Se utilizaron los tipos de letra Soberana Titular y Galliard.

Se terminó de imprimir en la Ciudad de México en junio de 2014
en XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.
Sus forros son en cartulina Couché semimate de 300 gramos
y sus interiores en papel Revolución de 48 gramos.
Su tiraje consta de 1000 ejemplares.
La edición estuvo al cuidado de *María Elena Ruiz Cruz,* directora.

Firma: Hilario Medina

INEHRM

Instituto Nacional de Estudios
Históricos de las Revoluciones de México

próximas publicaciones

Crónicas y debates de las sesiones de
la Soberana Convención Revolucionaria.
3 tomos
Introducción y notas de
Florencio Barrera Fuentes

◆

La Convención Revolucionaria
de Aguascalientes
Vito Alessio Robles

◆

El pensamiento económico, político y social
de la Convención de Aguascalientes
Felipe Arturo Ávila Espinosa

◆

Los hombres de
la Soberana Convención Revolucionaria
Carlos Betancourt Cid
Coordinador

◆

Portada: Al fondo los diputados constituyentes jurando.
INEHRM.

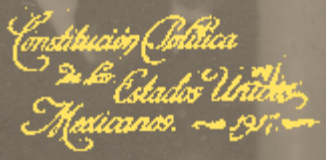

Al triunfo de las fuerzas constitucionalistas sobre el régimen ilegal de Victoriano Huerta, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República, convocó a elecciones para el Congreso Constituyente que se reuniría el 1º de diciembre de 1916 en la Ciudad de Querétaro.

Los debates de este Congreso se encuentran entre las páginas más notables de nuestra historia parlamentaria, por la elocuencia y capacidad argumentativa de varios de los diputados, por su cultura y experiencia. El resultado fue una *Constitución* que incorporó los derechos sociales como programa de Estado; que abrió las puertas para una amplia reforma agraria; que plasmó los derechos laborales como parte sustancial del ejercicio de gobierno; que reivindicó para la Nación la propiedad original del subsuelo y de sus recursos naturales. Estableció un Estado benefactor, comprometido con las reformas sociales, que supo cumplir con las principales demandas y aspiraciones de la sociedad mexicana y que, por ello, tuvo una enorme legitimidad y fue considerada una de las más avanzadas de su época.

En el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM ponen al alcance de los lectores la presente edición del *Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, obra fundacional del Estado Mexicano del siglo XX.

Diario de los Debates

9 786079 276591

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INEHRM